

Elena Piedrafita Pérez

La organización territorial y la
propiedad de la tierra en las Cinco
Villas (siglos XII y XIII)

Director/es

Ledesma Rubio M. Luisa

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



Universidad de Zaragoza
Servicio de Publicaciones

ISSN 2254-7606



Tesis Doctoral

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS CINCO VILLAS
(SIGLOS XII Y XIII)

Autor

Elena Piedrafita Pérez

Director/es

Ledesma Rubio M. Luisa

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado

1992

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, CIENCIAS Y TECNICAS
HISTORIOGRAFICAS Y ESTUDIOS ISLAMICOS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS
CINCO VILLAS (SIGLOS XII Y XIII)

Tesis de Doctorado presentada por
Elena PIEDRAFITA PEREZ,
y dirigida por la
doctora M^a Luisa LEDESMA RUBIO,
profesora de Historia Medieval
de la Univesidad de Zaragoza

ZARAGOZA, septiembre 1992

A mis padres

AGRADECIMIENTOS

Sirvan estas líneas como reconocimiento y gratitud a cuantos han hecho posible el presente trabajo, muy especialmente a la Dra. Ledesma, directora de esta Tesis; que con su constante apoyo y corrección ha animado a quien la presenta, guiándola en todo momento y posibilitando grandemente la realización de este estudio. Un recuerdo a don Antonio Ubieta Arteta, que abrió caminos en la investigación de esta época y junto con los restantes miembros del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza aconsejó y animó a su realización. Vaya también mi agradecimiento a todos cuantos con sus investigaciones sentaron las bases sobre las que se cimenta este estudio; a doña M^a de los Desamparados Cabanes que aclaró dudas sobre la confección de la Colección Diplomática; a don Angel Martín Duque que por su vinculación con Navarra apuntó acertadas indicaciones sobre la zona, así como a Carlos Laliena que sugirió la consulta de algunas obras.

INDICE

	PAG.
Justificación del estudio	3
Fuentes	6
Bibliografía	11
 <u>ESTUDIO</u>	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS. SIGLOS IX, X Y PRIMERA MITAD DEL XII	41
1.1.- La integración del territorio de la Valdonsella en el núcleo pamplonés	41
1.2.- La organización del espacio en los primeros siglos: el papel de los monasterios	43
1.3.- Primeros sistemas de ocupación espacial: los reinados de Sancho III el Mayor y Ramiro I	49
Notas	56
2.- LA OCUPACION MILITAR DEL ESPACIO	63
2.1.- La decadencia política y militar de la zona musulmana	63
2.2.- La labor restauradora de Sancho III el Mayor	64
2.3.- Ramiro I y la configuración territorial aragonesa	66
2.4.- Los reinados decisivos: de Sancho Ramírez a la culminación del proceso con Alfonso I	71
Notas	81
3.- INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA REPOBLACION: LAS CARTAS POBLACIONALES	86
3.1- Concesiones reales a particulares con finalidad re pobladora	88
3.1.1.- Necesidades a cubrir y concurso de los	

3.1.2.- La configuración de una defensa jerarquizada	90
3.1.3.- La ocupación del espacio conquistado ...	98
3.2.- El protagonismo de las entidades eclesiales en la organización del territorio	104
3.2.1.- San Juan de la Peña	105
3.2.2.- San Salvador de Leire	107
3.2.3.- San Martín de Biel	107
3.2.4.- Santa María de Uncastillo	109
3.2.5.- Santa María de la Selva Mayor	110
3.2.6.- Abadía de Montearagón	111
3.2.7.- La actuación de las Ordenes Militares .	112
3.2.8.- Santa Cristina de Somport	112
3.3.- Cartas de franquicia y privilegio	113
3.3.1.- La aplicación de la foralidad jacetana	114
3.3.1.1. Carta de población de Asín	
3.3.1.2. Concesión a burgos de nueva constitución	
3.3.1.3. Carta de población de Puipintano	
3.3.1.4. Concesiones a propiedades señoriales	
3.3.2.- Modelo de foralidad militar o de infanzones	120
3.3.2.1. El siglo XII: El fuero de Ejea y sus aplicaciones	
3.3.2.2. Concesión del fuero de Ejea en propiedades señoriales	
3.3.2.3. Otras concesiones de ingenuidad y franquicia	
3.4.- Establecimientos agrarios colectivos	130
3.4.1. Contratos agrarios concedidos en propiedades señoriales	130
3.4.1.1. Santiago de Aibar	
3.4.1.2. Condiciones de poblamiento de Añués	
3.4.1.3. Contrato agrario de Sossito (Sos)	
3.4.2.- Cartas poblacionales establecidas por las Ordenes Militares	134
3.4.2.1. La repoblación de Añesa por la orden templaria	

- 3.4.2.1. La repoblación de Añesa por la orden templaria
- 3.4.2.2. La repoblación de Castiliscar por los hospitalarios

Notas 136

4.- LA ORGANIZACION DEL ESPACIO DIOCESANO 150

4.1.- Los obispados en los siglos IX y X 150

4.1.1.- La inclusión de la Valdonsella en el obispado pamplonés 150

4.1.2.- La aparición de un obispado aragonés. Fijación de límites 151

4.1.3.- Monasterios e iglesias de fundación privada 152

4.2.- La configuración eclesiástica del territorio: Las diócesis 155

4.2.1.-El reinado de Sancho Ramírez: Infeudación a la Santa Sede y Reforma Gregoriana 156

4.2.2.-Enfrentamientos entre las sedes 159

4.2.3.-Afianzamiento de la sede pamplonesa en la comarca 161

4.3.- La configuración eclesiástica del territorio: Las parroquias 163

4.3.1.- La parroquia como elemento de fijación de la población 166

4.3.2.- Fundación de parroquias y expansión urbana 169

LA EXPLOTACION DEL TERRITORIO

5.- EL SEÑORIO. MONASTERIOS Y ABADIAS 180

5.1.- San Juan de la Peña 180

5.1.1.- La constitución del dominio pinatense. Donaciones y donantes 180

5.1.1.3. Particulares	
5.1.2.- Bienes que integran el patrimonio sanjuanista	188
5.1.2.1. Villas	
5.1.2.2. Iglesias	
5.1.2.3. Tierras y bienes agropecuarios	
5.1.3.- Sistemas de explotación	191
5.1.3.1. Explotación directa	
5.1.3.2. Cesiones a censo de iglesias y sus rentas	
5.1.3.3. Cesiones a censo de bienes agropecuarios	
5.1.4.- Prioratos establecidos en la zona	194
5.1.4.1. San Martín de Biel	
5.1.4.2. Santiago de Luna	
5.1.4.3. San Lorenzo	
5.1.4.4. Santa María de Tauste	
5.1.4.5. San Esteban de Oraste	
5.2.- San Salvador de Leire	199
5.2.1.- La implantación del monasterio legerense en la Canal de Berdún y la Valdonsella	199
5.2.2.- El siglo XI. Pérdida de protagonismo y de la preeminencia en la zona	201
5.2.3.- La Formación del patrimonio	203
5.2.3.1. Donaciones	
5.2.3.2. Compras	
5.2.4.- Tipo de posesiones	208
5.2.4.1. Rentas eclesiásticas. Villas	
5.2.4.2. Bienes agropecuarios	
5.2.5.- La explotación del dominio	212
5.2.5.1. Explotación directa	
5.2.5.2. Dependientes	
5.2.5.3. Contratos agrarios	
5.2.6.- Sistemas de gestión de la propiedad: las decanías	216

5.3.- Santa María de Uncastillo	217
5.3.1.- La formación del patrimonio	217
5.3.1.1. Donaciones	
5.3.1.2. Ventas	
5.3.2.- Bienes acumulados	224
5.3.2.1. Bienes agropecuarios	
5.3.2.2. Bienes inmuebles. Su papel como alentador del proceso urbanístico	
5.3.2.3. Restas eclesiásticas	
5.3.3.- Sistemas de explotación	228
5.3.3.1. Explotación directa	
5.3.3.2. Cesiones a censo, contratos "ad plantandum" o "ad construendum"	
5.4.- San Esteban de Sos	231
5.4.1.- La formación del patrimonio	232
5.4.1.1. El siglo XI:	
Donaciones y donantes: sus motivaciones	
Ventas	
Patrimonio y su ubicación	
Inversión	
5.4.1.2. El siglo XII	
Donaciones	
5.4.1.3. El siglo XIII	
5.4.2.- Bienes que integran el patrimonio	241
5.4.2.1. Agropecuarios	
5.4.2.2. Otros bienes	
5.4.3.- Sistemas de explotación	243
5.5.- La abadía de Montearagón	245
5.5.1.- Bienes poseídos en la zona	247
5.5.1.1. Ayerbe	
5.5.1.2. Las Pedrosas	
5.5.1.3. Puendeluna	
5.5.2.- Acumulación patrimonial	249

5.6.- Santa María de la Selva Mayor	250
5.6.1.- Las donaciones reales y su implantación en la zona	
	Notas
	255
6.- EL SEÑORIO: LAS ORDENES MILITARES	274
6.1 - Implantación en la península	274
6.1.1.- La Orden de San Juan del Hospital, Primeras encomiendas	275
6.1.2.- La introducción de la Orden del Temple en la comarca cincovillesa	280
6.2.- La formación del patrimonio	284
6.2.1.- Cuantificación y periodización	284
6.2.1.1. Donaciones a la orden hospitalaria	
6.2.1.2. Donaciones a la milicia templaria	
6.2.1.3. Tipos de donación y sus motivaciones	
6.2.1.4. Compras	
6.2.1.5. Permutas	
6.3.- Sectores de producción	298
6.3.1.- Agricultura	298
6.3.1.1. El secano	
6.3.1.2. El regadío	
6.3.1.3. Cultivos	
6.3.2.- Ganadería	308
6.3.3.- Propiedades no agropecuarias Las actividades industriales	311
6.3.3.1. Instalaciones molinares	
6.3.3.2. Salinas	
6.3.3.3. Hornos	
6.3.3.4. Casas y tiendas	
6.3.3.5. Hombres	
6.3.3.6. Rentas y finanzas	
6.4.- Sistemas de explotación	318
6.4.1.- Bienes en explotación directa	320
6.4.1.1. Personal propio	
6.4.1.2. Lugares de señorío	

6.4.2.- Bienes en explotación indirecta	324
6.4.2.1. Tenencias perpetuas	
6.4.2.2. Tenencias ad plantandum	
6.4.2.3. Cesiones a censo	
	Notas 330
7.- EL SEÑORIO: LA PRESENCIA NOBILIARIA	345
7.1.- La actuación de la nobleza durante los siglos XI y XII	345
7.1.1.- El sistema tenencial	345
7.1.2.- Los grandes linajes y su labor como delegados del poder real	347
7.1.2.1. Descendientes de Jimeno Garcés, aitán de Ramiro I	
7.1.2.2. Descendientes del conde Sancho Ramírez	
7.1.2.3. Descendientes de García de Nájera	
7.1.2.4. Descendientes de la casa de Urgell- Pallars	
7.1.2.5. Descendientes de los señores de Alava y Vizcaya	
7.1.2.6. Linaje de los Luna	
7.1.2.7. Descendientes de Fortún Aznárez	
7.1.3.- La acumulación patrimonial	356
7.1.4.- Propiedades cedidas en recompensa por el monarca	360
7.1.5.- Protagonismo como patrocinadores de las Ordenes Militares	362
7.1.6.- Presencia en las villas de realengo ...	365
7.2.- El siglo XIII: tensiones en una época de transformación y cambio	366
7.2.1.- La organización de las "caballerías de honor"	366
7.2.2.- El fenómeno unionista	372
7.3.- La enajenación del realengo en manos nobiliarias: el siglo XIV	379
7.3.1.- Actuación como delegados del poder real	383

7.4.- El linaje de los Luna: un ejemplo de presencia nobiliaria en el ámbito de Cinco Villas	386
7.4.1. La familia de los Luna en el siglo XII y primera mitad del XIII	387
7.4.2. Bienes poseídos en la zona	388
7.4.2.1. Luna	
7.4.2.2. Bienes y rentas obtenidos en el ejercicio del poder	
	Notas
	400
8.- EL REALENGO: EL DESARROLLO DE LOS CONCEJOS	413
8.1.- El ejercicio del poder	
8.1.1. El poder real	413
8.1.1.1. La organización político / administrativa en los siglos XI-XII: las tenencias	
8.1.1.2.- El siglo XII: la implantación de un nuevo modelo estatal. Poder concejil y control real	
8.1.1.2.1. Justicias	
8.1.1.2.2. Sobrejunteros	
8.1.1.2.3. Bailes	
8.1.1.2.4. Merinos	
8.1.1.2.5. Portereros	
8.1.1.2.6. Alcaldes	
8.1.2. La organización concejil	441
8.1.2.1. Provisión de cargos	
8.1.2.2. Duración	
8.1.2.3. Los oficiales municipales	
8.1.2.3.1. Zalmedina	
8.1.2.3.2. Justicia	
8.1.2.3.3. Alcalde	
8.1.2.3.4. Jurados	
8.1.2.3.5. Almutazaf	
8.1.2.3.6. Escribanos y notarios	
8.1.2.3.7. Procuradores	
8.1.2.3.8. Consejos	
8.1.2.3.9. Zavacequias	
8.1.2.3.10. Vedaleros	
8.1.2.3.11. Corredores	

8.2.- La fiscalidad regia	467
8.2.1.-Tributos personales	467
8.2.1.1. Pecha	
8.2.1.2. Impuestos de tipo militar: huestes, ejército y cabalgada	
8.2.1.3. Cena	
8.2.1.4. Monedaje	
8.2.2.- Tributos sobre actividades comerciales	484
8.2.2.1. Lezdas y peajes	
8.2.2.2. Aduanas	
8.2.3.- Tributos sobre actividades pecuarias	488
8.2.3.1. Montazgo y herbajes	
8.2.3.2. Carneraje	
8.2.4.- Regalías y monopolios	494
8.2.4.1. Salinas	
8.2.4.2. Minas	
8.2.4.3. Hornos	
8.2.4.4. Tinte	
8.2.4.5. Almudí	
8.2.5.- Rentas por el ejercicio del poder público	499
8.2.5.1. Caloñas	
8.2.5.2. Peso	
8.3.- La población judía en Cinco Villas: un caso especial de sometimiento al poder real	501
8.3.1.- Sometimiento de la población hebrea ...	503
8.3.2.- Organización de las aljamas	504
8.3.2.1. Organismos y control real	
8.3.3.- Tributos devengados por la corona	512
8.3.3.1. Pagos ordinarios	
8.3.3.2. El endeudamiento de la corona: imposiciones extraordinarias	
8.3.4.- Ocupaciones económicas	518

8.3.5.- Política monárquica: favor real y sujeción	521
8.3.5.1. Los primeros momentos tras la conquista		
8.3.5.2. Franquicias alcanzadas por las aljamas cincovillesas		
8.4.- La configuración física de las villas	525
8.4.1.- Muros, murallas, torres	525
8.4.2.- Calles y casas	528
8.4.3.- Red viaria. Puentes y caminos	536
8.4.3.1. La pervivencia de la red viaria romana		
8.4.3.2. Epoca musulmana		
8.4.3.3. La red viaria medieval		
8.5.- Infraestructura técnica de los concejos	544
8.5.1.- Sistemas de regadío: acequias y azudes		544
8.5.1.1. Propietarios, derechos de uso y normativa al respecto		
8.5.1.2. Las dotación de las villas		
8.5.1.2.1. Castiliscar		
8.5.1.2.2. Ejea		
8.5.1.2.3. Luna		
8.5.1.2.4. Sádaba		
8.5.1.2.5. Uncastillo		
8.5.1.2.6. Sos		
8.5.2.- Instalaciones molinares	560
8.5.2.1. El molino como factor de señorialización		
8.5.2.2. Dotación molinar de las localidades cincovillesas		
8.5.2.2.1. Luna		
8.5.2.2.2. Uncastillo		
8.5.2.2.3. Sádaba		
8.5.2.2.4. Ejea		
8.5.2.2.5. Castiliscar		
8.5.2.2.6. Sos		
8.5.2.2.7. Biel, Luisa y Biota		
8.5.3.- Hornos	577

8.6.- Conflictos y solidaridades	580
8.6.1.- La aplicación de una jurisdicción territorial	580
8.6.2.- Las cartas de hermandad	584
8.6.3.- Los pleitos	592
8.6.3.1. Pleitos por aguas y riegos	
8.6.3.2. Pleitos por pastos	
8.6.3.3. Otras desavenencias	
8.6.4.- Las relaciones monarquía/concejos: el movimiento unionista	605
8.6.4.1. La participación ciudadana. Causas y fases	
8.6.4.2. El retorno a la fidelidad	
	Notas ... 613
9.- LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	659
9.1.- El medio natural	659
9.1.1.- La génesis del relieve	659
9.1.2.- Clima	661
9.1.3.- Edafología	662
9.1.4.- Vegetación	666
9.1.5.- Red hidrográfica	667
9.2.- La comarca de Cinco Villas: posibilidades de aprovechamiento	668
9.3.- Agricultura. La transformación del espacio cincovillés	672
9.3.1.- Productos	674
9.3.1.1. Cereales	
9.3.1.2. Viñedos	
9.3.1.3. Linares	
9.3.1.4. Hortalizas	
9.3.2.- Técnicas agrícolas	679
9.3.2.- La evolución de los precios	682
9.3.3.- La propiedad de la tierra	683

9.3.4.-	Sistemas de explotación	685
9.3.5.-	El secano y el regadío	687
9.4.-	Actividades pecuarias	689
9.4.1.-	El predominio del ganado lanar	691
9.4.2.-	Sistemas de explotación ganadera: trashumancia interlocal y comarcal	694
9.4.2.1.	El pastoreo. La "alera"	
9.4.2.2.	Trashumancia comarcal o regional	
9.4.3.-	Rentas obtenidas de las actividades pecuarias	701
9.4.3.1.	Derechos de paso, pasto y usufructo del monte	
9.4.3.2.	Grupos y entidades beneficiarios	
9.4.4.-	El aprovechamiento de los bosques	703
9.5.-	Actividades mercantiles	707
9.5.1.-	Condiciones de partida y desarrollo urbano	707
9.5.2.-	Comercio local: los mercados	710
9.5.3.-	Comercio interregional: las ferias	713
	Notas	718
10.-	LA DINAMICA DEL PROCESO REPOBLADOR	728
10.1.-	El periodo de gestación territorial: Sancho Ramírez y Pedro I	728
10.1.1.-	La etapa precedente a la ocupación militar	729
10.1.2.-	El empuje conquistador y la conquista del territorio	731
10.1.3.-	La ocupación de plazas militares	732
10.1.4.-	El protagonismo de los monasterios ...	734
10.1.5.-	Dos ejemplos de organización jurídica del territorio: Las cartas de población de El Castellar y Luna.	735

10.2.- El proceso repoblador durante el reinado de Alfonso I	737
10.2.1.- Concesiones a particulares con intención repobladora	738
10.2.2.- La fundación de burgos	741
10.2.3.- Las cartas poblacionales: modelos y zonas de aplicación	744
10.2.4.- El protagonismo de las entidades eclesiásticas	747
10.2.5.- Sistemas de ocupación de territorio ..	749
10.2.5.1. Las roturaciones	
10.2.5.2. Los burgos y los concejos de realengo	
10.3.- Consolidación de estructuras y expansión económica	752
10.3.1.- La presencia de la nobleza en la comarca	752
10.3.2.- Las Ordenes Militares	753
10.3.3.- La explotación del territorio: los contratos agrarios	757
10.3.4.- El desarrollo urbano	759
10.3.5.- Cartas de franquicia y privilegio	761
10.4.- El siglo XIII. Continuidad y transformaciones	763
10.4.1.- Modificación de las condiciones previas a la actuación real	763
10.4.2.- Cartas de población	765
10.4.3.- Las confirmaciones	768
10.4.5.- Trasfondo económico: las exenciones tributarias	769
10.4.6.- La administración territorial: las caballerías de honor	772
Notas	775

CONCLUSIONES	787
--------------------	-----

APENDICES

Freires de la Orden Templaria	I
Freires de la Orden Hospitalaria	VII
Concejos y sus integrantes:	
Uncastillo	XVI
Ejea	XXIII
Sádaba	XXXI
Layana	XXXIII
Biota	XXXVI
Pilluel	XXXVIII
Añesa	XXXVIII
El Bayo	XXXIX
Ribas, Escó, El Frago	XL
Sos	XLI
Castiliscar	XLII
Luesia	XLVI
Biel	XLVI
Luna	XLVII

El movimiento unionista.	
Procuradores enviados por los concejos cincovilleses	L

Posesiones del Monasterio de Leire	LI
San Esteban de Sos: bienes y ritmo de adquisición .	LIII
Propiedades de Santa Cristina de Somport	LIV
Propiedades de Montearagón	LIV
Propiedades de la Selva Mayor	LV
Propiedades acumuladas por las Ordenes Militares	LVI
Despoblados	LXIII

MAPAS Y GRAFICAS	LXIV
------------------------	------

ESTUDIO

JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

El presente estudio intenta seguir el camino emprendido hace ya tiempo por otros investigadores aportando documentación inédita sobre la historia aragonesa en los siglos altomedievales, realizando estudios puntuales acerca de temas concretos, con los que poder obtener una visión más clara y correcta de nuestra historia.

A las investigaciones que comenzara don José M^a Lacarra, continuadas por don Antonio Ubieta al frente del Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Univesidad de Zaragoza, han seguido numerosos trabajos acerca de los primeros siglos de la historia del territorio aragonés. A todo ello vino a sumarse la preparación de la Colección de Cartas de población aragonesas que por esas fechas llevaba a cabo la doctora Ledesma, directora de esta tesis, que me incitó más a prestar atención a los aspectos poblacionales. Desde hace unos años además, y promovidas en parte por Jornadas como las que se realizaron para conocer el estado de los Estudios sobre Aragón, se han desarrollado centros de estudios comarcales que van dando salida a trabajos cuyo objeto de interés es la historia comarcal o local, aunque entendida en un sentido distinto del que imperó hasta hace poco tiempo entre los historiadores "locales". La comarca cincovillesa, una de las más activas del actual Aragón, fundó hace unos años el Centro de Estudios de las Cinco Villas y desde este órgano ha promovido publicaciones -como la de la revista Suessetania- y varias Jornadas de estudios comarcales. La idea generatriz de estos estudios es contribuir con un rastreo de datos minucioso al estudio general de la historia, sacando a la luz noticias y cuestiones que en un estudio más global suelen quedar desdibujados. Este era precisamente el interés de quien presenta este trabajo, justificado en primera instancia tan sólo por su afición a la comarca cincovillesa.

Parecía interesante investigar la etapa en la que se configura lo que luego será futuro territorio aragonés. La época de conquista militar y posterior ocupación poblacional, con lo que ello conlleva de cambio y transformación, siempre había resultado atractivo, y por ello, y a pesar de la penuria documental que aqueja esta época, se planteó la posibilidad de realizar un estudio tomando como punto de interés central los módulos de ocupación del espacio en la zona cincovillesa.

A este respecto es necesario hacer unas aclaraciones acerca de los límites espaciales y cronológicos que se han elegido para el presente trabajo. En primer lugar, aunque el estudio se centra en la actual comarca de Cinco Villas, se ha considerado imprescindible ampliar el ámbito de interés a otras comarcas vecinas como las actuales Valdonsella o incluso, la Canal de Berdún en la zona norte, rebasando en ocasiones las actuales fronteras regionales entre Navarra y Aragón. Es obvio que los conceptos actuales de "región" o nación no son válidos para esta época, donde muy poco a poco se va gestando una idea de "reino" o "estado" con el sentido de territorialización que actualmente tienen. Esto es especialmente válido para los siglos altomedievales, en los que las personas se consideraban ligadas por vínculos más familiares que estatales: de hecho, en el periodo que abarca el presente estudio vemos aparecer muy lentamente el concepto comunitario de "concejo" como entidad suprafamiliar.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la monarquía pamplonesa intervino en los asuntos aragoneses durante bastante tiempo, y que en los reinados de Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I ambos reinos estuvieron unidos. Por todo ello, las decisiones religiosas, políticas o administrativas fueron comunes a localidades que luego se dividieron entre los reinos de Navarra y Aragón, pero cuya trayectoria había sido pareja durante muchos años. Tanta fue la mediatización pamplonesa en estas tierras que la Valdonsella quedará unida eclesiásticamente a la diócesis pamplonesa hasta el siglo XVIII.

Las regiones septentrionales van a tener además un papel esencial en la constitución de las futuras Cinco Villas: en ellas -en la Valdonsella fundamentalmente- se ubicaban las plazas de donde partió el impulso militar que protagonizó la conquista, en sus tierras se ensayaron los primeros sistemas de ocupación y organización del territorio, posteriormente aplicados o modificados al pasar a la zona llana de los Arbas. En sus tierras se establecieron además algunos de los protagonistas de la primera etapa repobladora, como el monasterio de Leire.

Los límites cronológicos del estudio, -cuya parte central se desarrolla en los siglos XII y XIII- se prolongan en la etapa precedente a la conquista militar y en los primeros años del siglo XIV. El primer caso pensamos que quedaría justificado al considerar que, si bien es el avance conquistador el que pone en manos cristianas el territorio, las razones y móviles de este avance, la tradición política que respalda a los estados,

y las fórmulas de ocupación de territorio se llevaban ensayando al menos desde hacía un siglo. Por otro lado, una parte importante y muy significativa de las actuales Cinco Villas había sido ya dominada por los cristianos durante el siglo X: esto adelantaba considerablemente los límites del estudio, pues al menos había que investigar en qué forma se había llevado a cabo la ocupación de este espacio y en qué manera se había integrado posteriormente en el territorio "cincovillés".

Durante estos siglos tempranos, además, aparecen en escena algunas de las entidades más activas en el momento de la conquista, y parecía necesario evaluar su trayectoria en la zona para comprobar hasta qué punto se había producido una continuidad o una modificación en sus fórmulas de ocupación del espacio.

En cuanto a la prolongación del estudio hasta el primer tercio del siglo XIV, han sido en gran parte razones documentales las que la han aconsejado: en las fuentes utilizadas, la abundancia de noticias referentes al siglo XIV ha permitido fijar, mediante la aplicación de un método retrospectivo, muchas de las realidades existentes en los siglos anteriores. Por otro lado, a lo largo del siglo XIII se producen una serie de modificaciones fundamentales en cuanto a la estructura del estado y respecto a la organización económica e institucional de las localidades ubicadas en la comarca. Se ha producido ya la plena ocupación y puesta en explotación del territorio: se ha llegado al límite productivo que permitían las condiciones técnicas de la época; se alteran las relaciones entre los concejos y de éstos con la monarquía, cambia el sistema de implantación de las entidades señoriales en la zona. Los concejos, embrionarios en la primera época subsiguiente a la conquista, han desarrollado ya plenamente sus estructuras administrativas.

Pasado el primer tercio del siglo XIV, la documentación registra un proceso de señorialización de la zona, donde son frecuentes las ventas de los derechos reales en beneficio de la gran nobleza del reino, de la cual la monarquía es deudora. Este creciente endeudamiento del estado, se ve reflejado también a nivel local: los concejos multiplican las comandas, treudos y violarios. Todo ello entra en tal contradicción con las bases sobre las que se había fundamentado la organización del territorio tras la conquista, que nos ha parecido aconsejable finalizar el estudio en el momento en que comienzan a manifestarse estas circunstancias.

FUENTES DOCUMENTALES UTILIZADAS

Para la realización del presente estudio se ha efectuado una labor de búsqueda en las localidades integrantes de la actual comarca cincovillesa, además de rastrear la presencia de las entidades señoriales o monárquica en archivos más generales como el Archivo Histórico Nacional o el Archivo de la Corona de Aragón.

En los primeros, el resultado ha sido muy variado debido a las variables contingencias por las que han atravesado los fondos documentales locales. En ellos se une la dificultad de conservar los documentos de manera adecuada a la rapacidad de ciertas personas ansiosas por "atesorar" documentos u objetos antiguos, lo que ha llevado al sistemático expolio de muchos de estos archivos. La escasez documental de estas centurias, por otro lado, dificulta grandemente la búsqueda de datos para etapas anteriores al siglo XIII, en el que la constitución de la Cancillería Real supuso unos hábitos documentales mucho más desarrollados que los existentes hasta entonces, y la confirmación por la institución monárquica de instrumentos expedidos en etapas anteriores de los que en ocasiones no quedaba más que la memoria.

De cualquier forma, la información obtenida en estos fondos ha resultado determinante en muchos aspectos. En este sentido, el estudio exhaustivo de la documentación hallada en los Archivos municipales de Ejea o Sádaba ha sido esencial para comprender gran parte de los procesos descritos en el presente trabajo. En estos archivos abundaban las cartas de privilegio, tanto las concedidas en los primeros momentos de la ocupación del territorio como las otorgadas a lo largo de los dos siglos -XII y XIII- que aquí estudiamos. Las confirmaciones reales constituían un capítulo también importante. Pero sin duda van a ser los documentos alusivos a las relaciones establecidas entre estos concejos y otras entidades en forma de pleitos, avenencias o hermandades, los más interesantes y los que proporcionaron la información más novedosa. En la mayoría de los casos, las cartas poblacionales eran ya conocidas de los historiadores, o habían sido publicadas. En cambio la evolución de estos concejos había sido poco estudiada, y para efectuar su valoración eran necesaria la presentación de estos documentos, donde se plasma la historia pormenorizada de estos concejos en sus aspectos más puntuales.

Los archivos parroquiales han sido también tenidos en cuenta. A la espera de la publicación por Ana Sánchez Casabón e Isabel Ubieta Artur de los riquísimos fondos encontrados en la parroquia de Santa María de Uncastillo, hemos realizado algunas catas en el Archivo parroquial de Luna, cuyo resultado fue decepcionante al no encontrar documentación suficiente como para fundamentar un estudio más completo: tan sólo once documentos, de los que uno, el de la consagración de la iglesia de Santiago, corresponde a 1179, y otro, una donación particular, se data en 1281, siendo los restantes de los siglos XIV y XV. El Archivo parroquial de Ejea de los Caballeros, nos ha suministrado un documento -el de la consagración de Santa María- por un medio bien inusual, ya que fue localizado en la Exposición "El Espejo de nuestra historia", recientemente organizada por el Cabildo metropolitano de la Seo de Zaragoza.

Más dificultades hubo para acceder al Archivo parroquial de San Esteban de Sos, donde se pusieron todo tipo de trabas administrativas y materiales para poder llevar a cabo la recogida de datos pertinente. A pesar de todo, la documentación obtenida justifica los esfuerzos realizados, ya que aunque por su cuantía no puede compararse con otras abadías o parroquias de la zona, el tracto temporal que abarca es uno de los más escasos en documentación, por lo que toda noticia recopilable es valiosa.

De cualquier manera, el volumen más cuantioso de documentación inédita la han proporcionado las instituciones militares y el Archivo de la Corona de Aragón. En ambos casos está plenamente justificada esta situación, dadas las mayores posibilidades de tradición documental de que disponían la corona y las entidades eclesiásticas. En el primer caso la perduración de la burocracia estatal ha salvado de la desaparición gran cantidad de documentos o registros reales, en los que se llevaba minuciosa relación de los asuntos del gobierno. En el segundo caso la tradición documentalista de estas órdenes ha provocado también una pervivencia temporal que ha sido imposible para otros agentes actuantes en aquella época. La combinación de estos elementos determina un desequilibrio de datos y conocimientos a favor de estas entidades que puede llevar al error de considerar que hayan sido las únicas, las más importantes o las más activas de cuantas coexistieron en estos siglos en el territorio estudiado, cuando en realidad han podido ser simplemente las más cuidadosas en cuanto a conservación documental.

Todo ello, como es lógico, produce también una descompensación del interés que provoca por parte de quien las estudia, ya que de otros elementos es imposible allegar dato alguno. En cualquier caso, y para las Ordenes Militares, hemos considerado su estudio como modelo de otras realidades que sin duda debieron producirse en la zona, aunque no nos haya llegado noticia alguna.

En el caso del Archivo de la Corona de Aragón, en cambio, hay que decir que la cuantía de menciones no viene seguida de abundancia de datos dignos de investigación, dada su dispersión geográfica y el escaso interés de las noticias proporcionadas.

Para el estudio de la orden hospitalaria, se utilizaron los Códices números 654, 655 y 656 del Archivo Histórico Nacional, Sección Ordenes Militares, San Juan de Jerusalén, Lengua de Aragón, así como el Manuscrito M-83 de la Colección Salazar, depositado en la Real Academia de Historia, cuyas noticias corresponden en líneas generales con las proporcionadas por el Archivo Histórico Nacional. En cuanto la documentación templaria, fue objeto de estudio el Códice número 691 del Archivo Histórico Nacional.

La documentación del Archivo de la Corona de Aragón procede en su mayoría de Registros de Cancillería correspondientes a los reinados aquí estudiados.

Aparte de las fuentes documentales inéditas, el estudio ha utilizado otras ya publicadas y sin las cuales habría sido imposible completar el panorama de la colonización de estas tierras. Vaya por delante mi agradecimiento a todos los investigadores dedicados a la labor de dar a la luz documentos que permanecían sin editar o se encontraban dispersos en publicaciones de difícil localización.

En primer lugar, se han utilizado las documentaciones correspondientes a los reinados que transcurren en estos siglos: los que publicaran ya hace años Salarrullana de Dios e Ibarra acerca de los reinados de Ramiro I y Sancho Ramírez; la Colección Diplomática de Pedro I, publicada por don Antonio Ubieto Arteta, los "Documentos para el estudio de la Reconquista y Repoblación del Valle del Ebro", de don José M^a Lacarra, o los Documentos sobre Jaime I editados por Huici Miranda y M^a Desamparados Cabanes.

Para el estudio de las entidades eclesiásticas, han sido imprescindibles las obras de don Antonio Ubieta Arteta sobre el Cartulario de San Juan de la Peña, y los más recientes de don Angel Martín Duque sobre el monasterio de Leire o el Cartulario de Santa María de Uncastillo. Asimismo se han obtenido datos de la Documentación de la Catedral de Huesca publicada por Durán Gudiol. La documentación templaria de que se disponía se ha completado gracias al Cartulario del Temple de Huesca publicado por Gargallo, Iranzo y Sánchez. Igualmente importante ha sido la publicación de la Encomienda del Temple en Huesca por Angel Conte. El archivo Municipal de Sádaba también ha visto ampliados sus datos gracias a la investigación en sus fondos de Rosa Jiménez.

Asimismo, la reciente recopilación de Cartas de población publicada por M^a Luisa Ledesma Rubio ha proporcionado una visión general muy apropiada al estudio que aquí acometemos.

La obra publicada por Sinués y Ubieta acerca del Patrimonio Real ha proporcionado la pista de numerosos documentos posteriormente buscados y presentados en la Colección Diplomática que acompaña a este estudio.

Del mismo modo, ha sido imprescindible el estudio que sobre las Uniones aragonesas publicara González Antón, de cuyo volumen II he incorporado algunos documentos.

Para el capítulo dedicado al linaje de los Luna, la recientemente publicada obra de don Francisco de Moxó y Montoliu ha proporcionado abundantes datos así como algunos documentos.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Archivo Histórico Municipal de Ejea

Archivo Municipal de Sádaba

Archivo Municipal de Luna: Cabreo de la Villa de Luna.

ARCHIVOS PARROQUIALES

Archivo Parroquial de Luna

Archivo Parroquial de Sos

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

Sección Ordenes Militares:

San Juan de Jerusalén (Lengua de Aragón), Códices
números 654, 655 y 656.

Orden del Temple, Códice 691 (antiguo 595-B)

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON

Registros de Cancillería correspondientes a los reinados
que abarca el presente estudio, consignados en la
documentación correspondiente.

REAL ACADEMIA DE HISTORIA

Colección Salazar, Manuscrito M-83.

BIBLIOGRAFIA

- ABADIA ESCOLA, J.:
La "alera foral" y los "pastos de facería", en Anuario del Derecho Aragonés, VI (Zaragoza 1951-52).
- ABBAD RIOS, F.:
La iglesia de San Esteba de Sos del Rey Católico; en Archivo de Arte Aragonés, nº 51 (1942), pp 163-171.

Catálogo monumental de Zaragoza y su provincia, CSIC, Madrid, 1957.

El románico en Cinco Villas. Zaragoza, 1954.
- ABEL, W. :
Crisis agraires en Europe (s. XIII^e-XX^e).
"Nouvelle Bibliothèque scientifique", Paris 1973.
- ABIZANDA BROTO, M., :
Colección de documentos inéditos del Archivo Municipal de Zaragoza desde el reinado de Pedro III al de Juan II. III C.H.C.A., vol. I. Valencia 1923, pp. 579-603.
- AGUADE NIETO, S. :
Molino hidráulico y sociedad en Cuenca durante la Edad Media (1177-1300); en Anuario de Estudios Medievales nº 12. Barcelona-Madrid 1982, pp. 241-277.
- ALARCON, M. Y GARCIA LINARES, R.:
Los documentos árabes diplomáticos del A.C.A. Madrid 1940.
- ALDEA VAQUERO, Q. :
La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna; en Hispania Sacra XXVI, Madrid 1973-74, pp. 27-68.
- ALFONSO DE SALDAÑA, M^a. I.:
Conflictos en el proceso de expansión de un señorío monástico, en "Homenaje a Emilio Gómez Orbaneja", Madrid 1977, pp. 19-33.

- ARAGÜES ALDAZ, J. :
Algunos datos en torno a la repoblación de Luesia en el siglo XII, en II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, Sos 1986, pp. 65-76.
- Luesia, Sibirana y las fuentes del Arba en la Frontera Superior de al-Andalus*, en II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval. Sos, 1986, pp. 35-46.
- ARCO Y GARAY, R. del: *Los despoblados en la zona pirenaica aragonesa*, en Pirineos, nº 3, T. I-IV, 1951, pp. 2-27.
- Reseña histórica sobre la villa de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 1947.
- ARGUDO PERIZ, J.L.:
El derecho de escaliar en el fuero de Ejea, en II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval. Sos 1986, pp. 77-84.
- ARIÑO RICO, L. :
Huesca. Repertorio de nombres geográficos. Zaragoza 1978.
- ARROYO ILERA, F. :
La población aragonesa a principios del siglo XV, en Estudios geográficos, nº 135, Madrid 1974, pp. 185-236.
- La sal en Aragón y Valencia*, en Saitabi, vol. IX, (Valencia 1961), pp. 253-262.
- ASENSIO, C. y CADENA, R.:
Tenencias de la frontera navarro-aragonesa en la segunda mitad del siglo XII, en VII C.H.C.A., Barcelona 1962, pp. 9-14.
- ASIN Y PALACIOS, M.:
Contribución a la toponimia árabe de España. Madrid-Granada, 1944.
- ASSO, I. J. de:
Historia de la economía política de Aragón. Zaragoza 1798 (Reed. 1947).

- ASTARITA, C.:
Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver su problemática, en *Hispania* XLII, 1982, pp. 355-413.
- AZNAR NAVARRO, F.:
El régimen municipal aragonés, en *Revista "Aragón"*, VI (1905), pp. 261, 313 y 367.
- BAER, F.:
Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. 2 vols. Berlin, 1922-1936.
- BAER, Y.:
Los judíos en la España cristiana. 2 vols. Madrid, 1980.
Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XII y XIV). Zaragoza, 1985.
- BALAGUER SANCHEZ, F.:
El antiguo camino de Luna y las comunicaciones con Navarra, en *Argensola*, IV, (1953), pp- 347-352.
Notas documentales sobre el reinado de Ramiro II, en *EEMCA*, III (1947-48), pp. 29-54.
Los riegos de la Plana de Huesca, en *Argensola*, V (1954), pp. 49-56.
La vizcondesa de Bearn doña Talea y la rebelión contra Ramiro II en 1136, en *EEMCA* V, (1952), pp. 83-114.
- BALAGUER, F. y DURAN GUDIOL, A. :
Notes sobre relacions comercials e economia d'Osca (segles XIV-XV), en *VI C.H.C.A. Cerdeña*, 1957, pp. 221-265.
- BARBERO, A. y VIGIL, M.:
La formación del feudalismo en la Península Ibérica. Barcelona, 1978.
Sobre los orígenes sociales de la reconquista. Barcelona, 1974.
- BAREL, Y. :
La ciudad medieval. Sistema social y sistema urbano. Madrid, 1980.

BARRIOS GARCIA, A.:

Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Avila (1085-1320). II tomos, Salamanca, 1983 -1984.

Toponomástica e historia. Notas sobre la despoblación de la zona meridional del Duero, en "En la España Medieval", Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó, t. II. Madrid, 1982, pp. 115-134.

BARRIOS, A. y MARTIN, A.:

Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII, en *Studia Historica*, I, nº 2 (1983), pp. 113-148.

BENITO VIDAL, A. :

La viña en el Somontano de Alquézar durante los siglos XII y XIII, en *Saitabi*, XIII (1963), pp. 53-66.

BERRAONDO, M. J.:

El olvidado castillo de Roita en Sos del Rey Católico, en *Suessetania*, nº 4 (1983) pp. 17-19.

Datos históricos del castillo de Obano (Luna), en *Suessetania*, nº 9 (1986), pp. 8-10.

BIELSA M^a A.:

Las necrópolis aragonesas altomedievales de Murillo de Gállego, Uncastillo, Lasieso, Nocito y la Terraza (El Tormillo). Actas I Congreso de arqueología medieval española (Huesca 1985), pp. 261-267.

BIELZA DE ORY, V.:

Aspectos histórico-geográficos de la degradación de un ecosistema de montaña: los altos valles pirenaicos aragoneses occidentales. VII C.I.E.P., Seo de Urgel, 1974.

BIELZA DE ORY, V. y otros

Estudio histórico-geográfico del valle de Bielsa. Colección de estudios altoaragoneses. Huesca, 1986.

BISHKO, Ch. J.:

El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura en la Edad Media, en "Homenaje a J. Vicens Vives", tomo I, Barcelona 1965, pp. 201-218.

- BLOCH, M.:
La sociedad feudal. La evolución de la humanidad, nºs
52 y 53. México 1979.
- BOFARULL Y MASCARO, P.:
Colección de documentos inéditos del Archivo General
de la Corona de Aragón. 41 vols. Barcelona, 1847-
1910.
- BONAUDO, M.:
*El monasterio de San Salvador de Oña. Economía
agraria. Sociedad rural (1011-1399).*, en C.H.E., LI-
LII (1970), pp. 173-294.
- BONILLA Y SANMARTIN, A.:
El Derecho aragonés en el siglo XII, II C.H.C.A.,
vol. I (1920), pp. 173-294.
- BONNASSIE, P.:
Vocabulario básico de la Historia Medieval. Bar-
celona, 1983.
- BONNASSIE, P. col.
Estructuras feudales y feudalismo en el mundo
mediterráneo (s. X-XIII). Barcelona, 1984.
- BORRAS GUALIS, G.; ESTEBAN LORENTE, J.F.; GARCIA GUATAS,
M;
*La iglesia de Santiago de Ruesta (Zaragoza) en la
ruta jacobea; en "Homenaje a don José M^a Lacarra en
su jubilación del profesorado"*, t. I pp. 209-217.
- BOSERUP, E.:
Las condiciones del desarrollo en la agricultura.
Madrid, 1967.
- BUESA CONDE, D. J.:
La población y su asentamiento en el siglo XI., VII
C.I.E.P. Seo de Urgel (1974).

El rey Sancho Ramírez. Zaragoza, 1978.
- CABANES PECOURT, M^a D.:
Cosas vedades en 1381. Comercio medieval valenciano.
Valencia 1971.
- CABANES PECOURT, M^a D.:
*Cartas de población en el dominio verolense; en
"Aragón en la Edad Media" VI. Estudios de economía y
sociedad*, pp. 95-123.

- CABAÑERO SUBIZA, B. y GALTIER MARTI, F.:
Los primeros castillos de la frontera de los Arbas y el Onsella. Problemas metodológicos, en Boletín del Museo Camón Aznar, vol. XX (1985), pp. 59-85.
- "*Tuis exercitibus crux Christi semper adsistat*": *El relieve prerrománico de Luesia*, en Artigrama 3 (1986), pp. 11-28.
- CABEZUDO ASTRAIN, J.:
La judería de Sos del Rey Católico, en Sefarad XXXII (1972), pp. 84-104.
- La expulsión de los judíos en Ejea*, en Sefarad XXX (1975), pp. 349-363.
- CABEZUDO ASTRAIN, J. y GUILLEN DE JASSO, A.:
Noticias históricas de Sos, en Cuadernos de Historia "Jerónimo Zurita", nº 3 (1952), pp. 162-182.
- CABO, A.:
 "Condicionamientos geográficos" en Historia de España Alfaguara, I, Madrid, 1973.
- CABRILLANA CIEZAR, N.:
Villages désertés en Espagne, en "Villages désertés et histoire économique, XI-XVIII siècles", Paris, SEVPEN, 1965, pp. 461-512.
- CALVO PALACIOS, J. L.:
Pirineo y Sistema Ibérico, posibilidades de pervivencia de la trashumancia, en Pirineos nº 103 (1972), pp. 69-87.
- CALLADO GARCIA, A.:
 Zaragoza. Repertorio de nombres geográficos. Valencia, 1974.
- CANELLAS LOPEZ, A.:
 El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario. Zaragoza, 1982.
- Perfiles de la economía medieval aragonesa*, en Cuadernos de Historia "Jerónimo Zurita", nº 25-26 (1973) pp. 37-54.
- CANELLAS LOPEZ, A. y SANVICENTE A.:
 Aragon Roman. Ed. Zodiaque, 1971. Trad. española "Aragón", vol 4 de "La España románica" Madrid, 1975.

- CANELLAS LOPEZ, A. y USON SESE, M.:
El Libro Gótico o Cartulario de San Juan de la Peña.
Zaragoza, 1935.
- CAÑADA JUSTE, A.:
Sobre el posible solar originario de los Banu Qasi;
en "Homenaje a don José M^a Lacarra en su jubilación
del profesorado", t. I, Zaragoza, 1977, pp. 33-38.
- CARLE, M. C.:
Boni homines y hombres buenos, en C.H.E. XXIX-XXX,
(1964), pp. 133-168.
- CARO BAROJA, J.:
Sobre la toponimia del Pirineo aragonés, en Archivo
de Filología Aragonesa, vol XXVIII-XXIX, (1980), pp.
7-29.
- CARRASCO PEREZ, J.:
Peajes navarros. Sangüesa (1380), en Príncipe de
Viana, n^o 126-127 (1972), pp. 129-150.
- La población en Navarra en el siglo XIV. Pamplona,
1973.
- CASTILLO GENZOR, A.:
Tauste. Puerta de Cinco Villas. Zaragoza, 1986.
- CIPOLLA, C.:
Historia económica de Europa (Tomo I). La Edad media.
Barcelona, 1987.
- CODERA Y ZAIDIN, F.:
*Límites probables de la conquista árabe en la
Cordillera Pirenaica*. Estudios críticos de Historia
árabe española, t. VII, Zaragoza 1902.
- COLAS, G.; FORCADELL, C.; SARASA, E.:
La historia agraria, en "Estado actual de los
estudios sobre Aragón" II, Zaragoza 1980, pp. 791-
854.
- CONTE CAZCARRO, A.:
*La Casa templaria de Luna y su dependencia de la
encomienda oscense*; en Argensola n^o 87 (1979), pp.
14-18.
- La encomienda del Temple en Huesca. Colección de
Estudios altoaragoneses, n^o 7. Huesca 1986.

- CORONA BARATECH, C.E.:
Las tenencias en Aragón desde 1035 a 1134, en EEMCA II (1947), pp. 134-145.
- CORRAL LAFUENTE, J.L.:
El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media; en II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval. Sos, 1986, pp. 85-114.
- El obispado de Tarazona en el siglo XIV. Las propiedades episcopales*; en Turiasso II, (1981) pp. 205-287.
- El sistema urbano musulmán en la Marca Superior de al-Andalus*; en Turiasso VII (1986), pp. 23-64.
- CROUZET, R.:
L'Art roman en Navarre et en Aragon. Conditions historiques; en "Cahiers de Civilisation Médiévale", Poitiers 1962, pp. 35-61.
- CUVILLIER, J. P.:
La propriété de l'eau et l'utilisation des ouvrages hydrauliques dans la Catalogne médiévale (XIII^e et XIV^e siècles): essai d'histoire économique et sociale; Miscelánea Histórica Catalana. Homenaje al profesor Jaume Finestres, historiador de Poblet. Scriptorium Populeti n^o 3 (1970), pp. 243-257.
- DAUMAS, P.:
 Histoire Générale des techniques. T. I. Paris, 1962.
- DEFORNEAUX, M.:
 Les français en Espagne aux XI^e et XII^e siècles. Paris, 1941.
- DELAVILLE LE ROUX, J.:
 Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 4 vols. Paris, 1894-1906.
- DUBY, G.:
 Economía rural y vida campesina en el Occidente Medieval. Barcelona, 1968, reed. 1973.
- Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200). Madrid, 1985.
- Le problème des techniques agricoles*; "XIII Settimana di studio del Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo", Spoleto, 1966, pp. 267-283.

DUMAS, M.:

La vie rurale dans le Haut Aragón oriental. Zaragoza, 1976.

DURAN GUDIOL, A.:

El Castillo-abadía de Montearagón en los siglos XII-XIII. Zaragoza, 1987.

Colección diplomática de la Catedral de Huesca. 2 vols. CSIC. Escuela de Estudios Medievales, Zaragoza 1965.

De la Marca Superior de al-Andalus al reino de Aragón, sobrarbe y Ribagorza. Huesca, 1975.

Geografía medieval de los obispos de Jaca-Huesca; en Argensola n^os. 45-46, t. XIV (1962), pp. 1-103.

Historia de los obispos de de Huesca-Jaca de 1252 a 1328, Colección de estudios altoaragoneses n^o 1, Huesca 1985.

El Hospital de Santa Cristina de Somport entre Aragón y Bearn (siglos XII y XIII). Zaragoza, 1986.

La Iglesia en Aragón durante el siglo XI; en EEMCA IV (1951) pp. 1-68.

La Iglesia en Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104). Roma, 1962.

Ramiro I de Aragón. Zaragoza 1978.

ESCAGÜES Y JAVIERRE, I.:

Las Cinco Villas de Aragón. Vitoria, 1944.

Uncastillo. Datos histórico-artísticos. Zaragoza, 1944.

ESTEBAN, F.; GARCIA GUATAS, M. :

Fortificaciones cristianas y ordenación fronteriza en el siglo XI: forma y función de la arquitectura militar. en Actas I Coloquio de Historia del Arte Aragonés. Teruel (1978), pp. 95-123.

ESTEBAN, F.; GALTIER, F.; MARTIN, J.L.; GARCIA GUATAS, M.:

El nacimiento del Arte Románico en Aragón. Arquitectura. Zaragoza, 1981.

ESTELLA ALVAREZ, M^a C.:

El viñedo en Aragón. Zaragoza, 1981.

ESTEPA DIEZ, C.:

El alfoz y las relaciones campo-ciudad durante los siglos XII y XIII, en *Studia Historica*, vol II (1984) nº 2, pp. 7-26.

Estructura social de la ciudad de León, siglos XI-XIII. León, 1977.

FAIREN GUILLEN, V.:

La alera foral. Zaragoza, 1951.

La llamada alera foral entre los valles de Canfranc y Aínsa; en *Argensola* vol IV nº 14 (1953) pp. 97-120.

Notas para el estudio de las facerías internacionales pirenaicas; en *Príncipe de Viana* nº XXIII, (1963) pp. 271-296.

FALCON PEREZ, M^a I.,

La alimentación en Aragón en la segunda mitad del siglo XV: el caso de Zaragoza, en "Manger et boire au Moyen Age", Nice, 1984.

Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV; en *A.E.M.*, vol. V, (1983) pp. 255-302.

Las ciudades medievales aragonesas; en "La ciudad hispánica durante los ss. XIII-XVI", t. II, Madrid 1985.

La comercialización del trigo en Aragón en el siglo XV. en *A.E.M.* vol. I (1977) pp. 239-273.

La ganadería aragonesa medieval; en III Jornadas de estudios sobre Aragón, (1981) pp. 893-903.

Historia de las villas aragonesas en la Edad Media. en *Actas de las I Jornadas de estudios sobre Aragón*. Zaragoza, 1977, pp. 293-301.

Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón. en *Estudis Baleàrics*, Vol. V, nº 31 (1988), pp. 73-91.

Los regadíos medievales, fuentes y metodología; en "Metodología de la investigación para el estudio sobre fuentes aragonesas", II. Zaragoza 1977.

Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de

la política mediterránea de Pedro III en Grande; en XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona, Palermo 1984, pp. 101-120.

FELONES MORRAS, R.:

Contribución al estudio de la Iglesia navarra del siglo XIII: el Libro del Rediezmo de 1268; en Príncipe de Viana nº 165 (1982), pp. 129-210, y nºs 166-167 pp. 623-713.

FERRER Y RACAX, J. F.:

Idea de Exea. Compendio histórico de la muy noble, y leal villa de Exea de los Caballeros, Ed. facsímil Ejea 1985.

FERRER REGALES, M.:

El Valle medio y bajo del Arba. Zaragoza, 1958.

FINKE, H.:

"Acta Aragonensia", 3 vols. Berlín 1908-1922.

FONT RIUS, J. M^a:

Cartas de población y franquicia en Cataluña. 2 vols. Madrid-Barcelona, 1969-1983.

Les villes dans l'Espagne du Moyen Age. Histoire de leurs institutions administratives et judiciaires; en "Recueil de la société Jean bodin, t. VII (III) (1954), pp. 263-295.

FOREY, A.:

The Templars in the Corona de Aragón. London, Oxford University, 1973.

FOSSIER, R.:

Historia del campesinado en el Occidente medieval. Barcelona, 1985.

La infancia de Europa. Aspectos económicos y sociales. Col. Nueva Clío; Barcelona, 1984.

FRAGO GARCIA, J. A.:

Nombres de oficio y situación social en la antroponimia medieval navarroaragonesa, en "Homenaje a don J. M^a Lacarra en su jubilación del profesorado, Tomo II, (1977) pp. 203-222.

Toponimia navarroaragonesa del valle del Ebro: yermos y pastizales; en Archivo de Filología Aragonesa, XXXVIII (1986), pp. 89-121, y III, pp. 31-56.

- GALINDO ROMEO, P.:
Sos en los siglos XI-XII, en Revista Universidad, año I, nº 3 (1924), pp. 81-114.
- GALTIER MARTI, F.:
Las primeras iglesias de piedra en la frontera de los Arbas, el Onsella y el Gállego; en Artigrama I (1984), pp. 10-46.
- GALTIER MARTI, F. y PAZ PERALTA, J.:
 Arqueología y arte en Luesia en torno al año mil. El yacimiento de "El corral de Calvo". Zaragoza, 1987.
- GARCIA GALLO, A.:
 Las instituciones sociales en España en la Edad Media. Barcelona, 1981.
- Manual de Historia del Derecho Español. 2 vols. Madrid, 1947.
- GARCIA LARRAGUETA, S. A.:
Fueros y Cartas pueblas concedidas por Templarios y Hospitalarios; en A.H.D.E. XXIV, pp. 587-603.
- El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, s. XII-XIII. 2 vols. Inst. Príncipe de Viana, Pamplona 1957.
- GARCIA ULECIA, A.:
 Los factores de diferenciación entre personas en los fueros de la extremadura castellano-aragonesa. Sevilla, 1975.
- GARCIA VILLOSLADA, R.:
 Historia de la Iglesia en España. T. II: La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV, vol. 1. Madrid, 1980-1982.
- GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A.:
 El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval. Salamanca, 1969.
- Economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional*. Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas, T. II (Hª Medieval). Santiago de Compostela, 1975, pp. 31-60.
- El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X a XIII*, en "Homenaje a fray Justo Pérez de

Urbel", vol. I. Studia Silensia III. silos 1976, pp. 387-405.

Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos XI-XIII; en "En la España Medieval", Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó, t. III (1982) pp. 349-356.

La formación de los dominios monásticos en Cantabria (años 800-1200): una primera pista para el estudio de la evolución histórica de una sociedad regional. en "Semana de Historia del monacato astur-leonés", Monasterio de San Pelayo, 1982, pp- 57-80.

La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI. Santander, 1982.

La Historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano. Santander, 1978.

La Rioja Alta en el siglo X. Un ensayo de análisis cartográfico sobre los comienzos de la ocupación y explotación cristiana del territorio; en Príncipe de Viana, n²s 132-133 (1973), pp. 309-335.

La serna: una etapa del proceso de ocupación y explotación del espacio; en "En la España Medieval". Estudios dedicados al profesor don Julio González González, Madrid (1980) pp. 115-128.

La sociedad rural en la España medieval. Madrid 1988.

GARCIA DE CORTAZAR, J. A. y otros:
Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV. Madrid, 1985.

GARCIA DE VALDEAVELLANO, L:
Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media. Madrid, 1968.

GARGALLO MOYA, A. :
Conflicto social y reforma municipal. La implantación de los jurados en el concejo de Teruel; en A.E.M., t. IX, 1991, pp. 7-24.

GARGALLO MOYA, A; IRANZO MUÑO, M^a T.; SANCHEZ USON, M^a J. :
Cartulario del Temple en Huesca. Zaragoza, 1985.

GAUTIER-DALCHE, J.:

Châteaux et peuplements dans la Péninsule Iberique (X-XIII siècles)., en *Châteaux et peuplements*, Abb. Flaran, 1 (1979), pp. 93-107.

Le domaine du monastère de Santo Toribio de Liébana: Formation, structure et modes d'exploitation, en *Anuario Estudios Medievales*. n^o 2, (1965), pp. 63-117.

Historia urbana de Castilla-León en la Edad Media (siglos IX-XIII) Madrid, 1979.

Moulin à l'eau, seigneurie, communauté rural dans le Nord de l'Espagne (IX-X siècles); en *Melanges a Z.R. Labande*, Poitiers 1974, pp. 337-349.

GOMEZ DE VALENZUELA, M.:

Algunos aspectos de la economía aragonesa en los siglos XI y XII. Cuadernos de Zaragoza, n 9. Zaragoza, 1983.

El calendario románico esculpido en la iglesia de El Frago en Cinco Villas, en "Homenaje a don J. M^a Lacarra en su jubilación del profesorado", t. I, (1977) pp. 307-319.

GONZALEZ ANTON, L.:

Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II, en *AHDE* vol. XLVII (1977), pp. 523-682.

La repoblación de Castilla la Nueva. Madrid, 1975.

La revuelta de la nobleza aragonesa contra Jaime I en 1224-1227, en "Homenaje a don J. m^a Lacarra en su jubilación del profesorado", t. II (1977), pp. 143-163.

Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301), 2 vols. Zaragoza, 1975.

GONZALEZ HURTEBISE, E.:

Libros de Tesorería de la Casa Real de Aragón: I.- Jaime II; II: Libro de Cuentas de Pedro Boyl, tesorero del monarca de 1302 a 1304. Barcelona, 1911.

GONZALEZ DE FAUVE, M. E.:

Esquema para el estudio de la utilización del agua: el caso de Santa María de Aguilar de Campoo, en *C.H.E.* t. LXV-LXVI, Madrid, 1981, pp. 113-154.

GOÑI GAZTAMBIDE, J.:
Catálogo del Becerro antiguo y menor de Leire; en
Príncipe de Viana, t. XXIV, n^os 92 y 93 (1963), pp.
149-213.

Historia de los obispos de Pamplona, vol. I. Pamplona,
1979.

GUADALUPE BERAZA, M^a L.:
Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa
arzobispal (siglo XV). Salamanca, 1972.

GUAL CAMARENA, M.:
La institució ramadera del ligallo; en *Estudis
d'Historia Medieval*, vol. II, Barcelona 1970, pp. 69-
84.

Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media, en
"Homenaje a J. Vicens Vives", vol. I (1965), pp. 485-
497.

GUERREAU, A.:
El feudalismo. Un horizonte teórico. Barcelona, 1984.

GUICHARD, P.:
*Al-Andalus: Estructura antropológica de una sociedad
islámica en Occidente*. Barcelona, 1976.

*Estructuras feudales y feudalismo en el mundo
mediterráneo (siglos X-XIII)*. Barcelona, 1984.

GUITART APARICIO, C.:
Castillos de Aragón, 2 vols. Zaragoza, 1986.

GURREA, J. de:
Ordinaciones de la villa de Sos, en *Revista Univer-
sidad*, año I, n^o 3. Zaragoza, 1924.

GUTIERREZ, R.:
*Fondos documentales del archivo municipal de Sádaba,
según un inventario general del s. XVII*; en *Cuadernos
de Historia "Jerónimo Zurita"*, n^os 51-52, Zaragoza
1985, pp. 379-396.

HIDALGO A. F.:
A Santiago por la ruta del Somport; en *Rev. Zaragoza*,
XXI (1965), pp. 223-275.

HIGOUNET, CH.:
*Les fôrets de l'Europe occidentale du V^e au XI^e
siècle*; en "*Settimana di studi medioevale*", Spoleto

VI (1958), pp. 343-397.

- HILLGARTH, J. N.:
Los reinos hispánicos: 1256-1516. Barcelona, 1979.
- HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M^a D.:
Documentos de Jaime I (1216-1236), vol. I y II,
Valencia, 1976; vol. III (1251-1257), Zaragoza,
1978.
- IBARRA RODRIGUEZ, E.:
Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I
desde 1034 a 1063. Zaragoza, 1904.
- IBARRA RODRIGUEZ, E. y SALARRULLANA DE DIOS, J.:
Documentos correspondientes al reinado de Sancho
Ramírez, 2 vols., Zaragoza 1907-1913.
- IRANZO MUÑO, M^a T.:
*La formación del derecho local de Huesca y los Fueros
de Aragón; en EEMCA, vol. VIII, pp. 337- 350.*

*Puentes medievales en la provincia de Huesca; en
A.E.M. t. V, Zaragoza 1983, pp. 45-48.*
- IRANZO MUÑO, M^a T., LALIENA CORBERA, C.:
*El acceso al poder de una oligarquía urbana: el
concejo de Huesca en los siglos XII-XIII; en Rev.
Aragón VI (1985), pp. 47-65.*
- JIMENEZ GOMEZ, S.:
*Análisis de la terminología agraria en la documen-
tación lucense del s. XIII; en "Actas de las I
Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias his-
tóricas, t.II Historia Medieval, Santiago de Compos-
tela, 1975, pp. 115-133.*
- JORDAN DE ASSO, I.:
Historia de la Economía Política de Aragón. Ed. y
notas por J. M^a. Casas Torres. Zaragoza, 1947.
- KEHR, P.:
*El papado y los reinos de Aragón y Navarra hasta
mediados del siglo XII; en EEMCA, vol. II (1946), pp.
74-186.*
- KLEIN, J.:
La Mesta. Estudio de la historia económica española
(1273-1836). Reed. Madrid, 1979.

- KULA, W.:
Las medidas y los hombres, Madrid, 1978.
- LABAÑA, J. B.:
Itinerario del Reino de Aragón. Zaragoza, 1895,
Edita Antonio P. Ubieta Artur, Zaragoza 1988. Rev.
Suessetania nº 1 (1982): "Las Cinco Villas a comien-
zos del s. XVIII según Labaña".
- LABARTA, A.:
Referencias a las Cinco Villas en época musulmana;
en Suessetania, Nº 4, 1983. pp. 13-16.
- LABE VALENZUELA, L. F.:
Necrópolis altomedievales en Biota (Zaragoza), Actas
I Congreso de arqueología medieval española (Huesca
1985) pp. 245-259.
- LABROUSSE, E.:
Fluctuaciones económicas e historia social. Madrid,
1962.
- LACARRA DE MIGUEL, J. M^a:
Aragón en el pasado. Madrid, 1972.
- Un arancel de aduanas del siglo XI*, en "Actas del I
C.I.E.P." Zaragoza, 1950.
- Aspectos económicos de la sumisión de los reinos de
Taifas (1010-1102)*, en "Homenaje a J. Vicens Vives",
vol I, Barcelona 1965, pp. 255-277.
- El desarrollo de las ciudades de Navarra y Aragón en
la Edad Media;* en Pirineos nºs 15-16 (1950) pp. 5-34.
- Documentos para el estudio de la reconquista y
reoblación del Valle del Ebro;* en EEMCA vol. II,
Zaragoza 1982, pp. 469-574.
- Evolución urbana y repoblación de las ciudades
medievales;* en EEMCA vol. V, Zaragoza 1952, pp. 807-
809.
- Los franceses en la Reconquista y Repoblación del
Valle del Ebro en tiempos de Alfonso el Batallador;*
en "Cuadernos de Historia" nº 2 (1968), pp. 65-80.
- Historia política de Navarra desde sus orígenes hasta
su incorporación a Castilla. Pamplona, 1972.

Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI; en Cuadernos de Historia de España; Instituto de historia de España, Fac. de Filosofía y Letras. Buenos Aires, 1967, pp. 151-189.

Notas para la formación de las familias de fueros navarros; en AHDE, vol. X (1933), pp. 216-259.

La reconquista y repoblación del Valle del Ebro; en "Reconquista española y repoblación del país" (1951), pp. 48-65.

La Restauración eclesiástica de las tierras conquistadas; en Revista Portuguesa de Historia, t. IV (1947), pp. 263-286.

Vida de Alfonso el Batallador. Zaragoza, 1977

LACARRA, J.M^a, URÍA RIU, J. VAZQUEZ DE PARGA, L.:
Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, 3 vols. Oviedo, 1981.

LALIENA CORBERA, C.:
La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII, en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieto Arteta" (1989), pp. 399-413.

Documentos municipales de Huesca. 1100-1350. Huesca, 1988.

Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media: siglos XII-XV. Teruel, 1987.

El viñedo de la Catedral de Huesca y el paisaje agrario oscense en el siglo XII; en Simposio nacional sobre ciudades episcopales, Zaragoza 1986, pp. 39-45.

El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII; en A.E.M. t. V, (1983) pp. 23-44.

LALINDE ABADIA, J.:
Los fueros de Aragón. Zaragoza, 1985.

LAMBAN MONTAÑES, J.:
El Camino de Santiago bajo las aguas del pantano de Yesa, en Suessetania n^o 11 (1990), pp. 1-12.

Las Cinco Villas en la "Historia de la economía política de Aragón", de don Ignacio de Asso. Un

documento para el debate, en *Suessetania* nº 5 (1984), pp. 18-23.

LAMBERT, E.:

La peregrinación a Compostela y la arquitectura románica; en *Archivo Español de Arte*, nº 59 (1943), pp. 273-309.

LAPEÑA PAUL, M^a I.;

La encomienda de la Orden del Temple en Novillas (siglo XII), en *Cuadernos de Estudios Borjanos III*, (1979), pp. 95-179.

El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (desde sus orígenes hasta 1410). Zaragoza, 1989.

LARA IZQUIERDO, P.:

Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana. Zaragoza, 1984.

LEDESMA RUBIO, M^a L.:

Acerca de las ordalías y del duelo judicial "de escudo y bastón" en el Aragón medieval; en *"Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez"*, Zaragoza 1986, pp. 999-1006.

Cartas de población y fueros turolenses. Teruel, 1986.

Cartas de población en el reino de Aragón. Fuentes Históricas Aragonesas, nº 18. Zaragoza, 1991.

Las "cartas de población" medievales como fuentes de investigación, en *"Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas, II"*, 1987, pp. 127-167.

La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII; en *II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval*, Sos 1986, pp. 47-62.

Demografía medieval aragonesa: estado de la cuestión y bibliografía; en *II Jornadas de Estudios sobre Aragón*, Zaragoza 1980, pp. 529-534.

La encomienda de Zaragoza de la orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII. Zaragoza, 1967.

La formación de un señorío templario y su organiza-

ción económica y social. La encomienda de Villel;
en Príncipe de Viana, anejo 3, año XLXVII, (1986) pp.
441-462.

*Pedro López de Luna, maestro de la Orden del Hospital
en Aragón y Cataluña;* en EEMCA, vol. VIII, Zaragoza
1967, pp. 417-429.

La pervivencia del mundo islámico en Aragón: los
mudéjares, en "Historia de Aragón", t. 9, Zaragoza
1986.

*El uso de las primicias eclesiásticas por los
monarcas aragoneses en la segunda mitad del s. XIV,*
en "Simposio Nacional sobre ciudades episcopales".
Zaragoza, 1986, pp. 61-67.

Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón.
Zaragoza, 1982.

LEVI-PROVENÇAL, H.:

La civilización árabe en España. Buenos Aires, 1953.

LINEHAN, P.:

La Iglesia española y el papado en el siglo XIII.
Salamanca, 1975.

LOMAX, D.:

*Las dependencias hispánicas de Santa María de la
Selva Mayor;* Rev. Príncipe de Viana. vol. XLVII
(1986)
pp. 491-506.

La Reconquista. Barcelona, 1984.

LOPEZ DE MENESES, A.:

*Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios
de la Corona de Aragón,* en EEMCA VI, Zaragoza 1956,
pp. 291-449.

LYNN WHITE, JR.:

La expansión de la tecnología, 500-1500, en Historia
Económica de Europa (1). La Edad Media. Barcelona,
1987.

MACKAY, A.:

La España de la Edad Media, desde la frontera al
Imperio (1000-1500). Madrid, 1981.

MADOZ

Diccionario geográfico-histórico de España. Zaragoza

y Huesca. Madrid, 1849.

MAESTRO GONZALEZ, M.:

Aportación al estudio de las viñas desde la segunda mitad del siglo XI y durante todo el siglo XII en la comarca del Alto Gállego y Aragón; en Saitabi, XIII (1963) pp. 43-51.

MAGALLON BOTAYA, M^a A.:

La red viaria romana en Aragón. Zaragoza, 1987.

MARIN Y PEÑA, M.:

La Casa de Ganaderos de Zaragoza; en Rev. Universidad, n^o 6, Zaragoza, 1929, pp. 26-57 y 173-217.

MARIN, H. M.:

El monasterio de la Oliva. Fundador y fecha fundacional; en Príncipe de Viana, n^o 90-91 (1963), pp. 41-55.

MARTIN DUQUE, A. J.:

Cartulario de Santa María de Uncastillo (siglo XII); en EEMCA, vol. VII (1962) pp. 647-740.

Documentación medieval de Leire (siglos IX al XII). Institución Príncipe de Viana, Pamplona 1983.

La política monástica de Alfonso II y Pedro II; en VII C.H.C.A., t. III, pp. 41-56.

Peajes navarros. Carcastillo (1357); en Príncipe de Viana n^o 126-127 (1972), pp. 69-102.

La restauración de la monarquía navarra y las Ordenes Militares (1134-1194); en "Homenaje a dona José M^a Lacarra en su jubilación del profesorado", t. II, pp. 321-337.

MARTIN MARTIN, J. L.:

El Cabildo de la Catedral de Salamanca (s. XII-XIII). Salamanca, 1975.

Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana; en A.E.M. n^o VII (1970-1971), pp. 555-576.

Economía y sociedad de los reinos hispánicos en la Baja Edad Media. Barcelona, 1983.

MARTINEZ BUENAGA, I.:

El monasterio cisterciense de Cambrón, en Estudios

sobre Cinco Villas I, (Ejea, 1986) pp. 25-50.

MARTINEZ PRADES, J. A.:

Aportaciones al estudio de la arquitectura militar románica: las fortalezas de las Cinco Villas, en Estudios sobre Cinco Villas I, (Ejea, 1986) pp. 81-94.

MARTINEZ SOPENA, P.:

La Tierra de Campos occidental. poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII. Valladolid, 1985.

MENENDEZ PIDAL, G.:

Los caminos en la historia de España. Madrid, 1951.

MEZQUIRIZ, M.A.:

Sigillata hispánica de Liédena; en Príncipe de Viana, vol. XIV (1953), pp. 271-307.

MINGUEZ FERNANDEZ, J. M^a.:

Feudalismo y concejos; aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellanoleonés; en "En la España Medieval", Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó, t. II, Madrid 1982, pp. 109-122.

Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana; en Hispania XLII (1982), pp. 341-354.

MIQUEL ROSELL, F.:

"*Liber Feudorum maior*". Cartulario real conservado en el A.C.A., 2 vols. Barcelona, 1945-47.

MIRET I SANS, J.:

Itinerari del rei en Jaume I "el Conqueridor". Barcelona, 1918.

Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya: Aplech de notes y documents historichs. Barcelona, 1910.

MORETA VELAYOS, S.:

Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Madrid, 1978.

El monasterio de San Pedro de Cardena. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338). Salamanca, 1971.

Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método. Salamanca, 1974.

MOXO Y MONTOLIU, F. de:

La Casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés. Münster, 1990, trad. española Madrid, 1990.

Raíces navarras de la Casa de Luna; en I Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana, XLIX, 1988, pp. 129-145.

Tensiones nobiliarias en torno a la villa de Luna al advenimiento de Jaime II (1291); en A.E.M. vol IV (1981) pp. 57-71.

MOXO Y ORTIZ DE VILLAREJOS, S. de:

Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval. Madrid, 1979.

Sociedad, estado y feudalismo; en Rev. Universidad, t. XX, nº 78 (1972).

MUÑOZ Y ROMERO, T.:

Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra. Madrid, 1847, Ed. reimpresión 1970.

NIETO SORIA, J. M.:

El carácter feudal de las relaciones monarquía episcopado en el ámbito castellano. El caso del obispado de Cuenca (1180-1280); en "En la España medieval", Homenaje a don Salvador de Moxó, pp. 197-217.

ORCASTEGUI GROS, C.:

Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII-XV); en A.E.M. vol. II (1979), pp. 97-133.

El régimen de utilización de las aguas en el Teruel medieval: jurisprudencia, tradición y continuidad; en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieta Arteta" (1989), pp. 499-510.

La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII y XIV, en A.E.M. vol. V (1983) pp. 115-125.

ORCASTEGUI, C.; MOTIS, M. A.; SARASA, E.:

Aragón en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV). Vol. VI

de la Historia de Aragón, Zaragoza, 1986.

ORLANDIS ROVIRA, J.:

La elección de sepultura en la España medieval. en "La Iglesia visigótica y medieval". Pamplona 1976, pp. 259-306.

La estructura eclesiástica de un dominio monástico: Leire, en "La Iglesia en la España visigótica y medieval" Pamplona, 1976, pp. 349-390.

Estudios sobre instituciones monásticas medievales. Pamplona, 1971.

Reforma eclesiástica en los siglos XI y XII; en "La Iglesia en la España visigótica y medieval". Pamplona, 1976.

PACAUT, M.:

Doctrines politiques et structures ecclésiastiques dans l'Occident médiéval. Londres, 1985.

PALACIOS PEREZ, E.:

Asín en la Edad Media, en *Suessetania* n^o 11 (1990), pp. 69-103.

PARDO ASSO, I.:

Diccionario etimológico aragonés. Zaragoza, 1938.

PASSINI, J.:

Aragón: núcleos urbanos del Camino de Santiago; Col. "Temas de historia aragonesa" n^o 10 (1987).

El camino de Santiago en Aragón; en *Aragón Cultural* (1987), pp. 109-119.

PASTOR DE TOGNERI, R.:

Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval. Barcelona, 1973.

Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales. Toledo, siglos XI-XIII. Barcelona, 1975.

Poblamiento, frontera y estructura agraria en Castilla la Nueva (1085-1230); en C.H.E. t. XLVII-XLVIII (1968) pp. 171-255.

Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal en

Castilla-León (s. X-XIII). Madrid, 1980.

La sal en Castilla-León: un problema de la alimentación y del trabajo, y una política fiscal (s. X-XIII); en C.H.E., t. XXXVI-XXXVII (1963), pp. 42-88.

PAUL, J.:

La Iglesia y la cultura en Occidente (s. IX-XII). El despertar evangélico y las mentalidades religiosas. Col. Nueva Clío n^o 15bis, Barcelona 1982.

PEREZ GUZMAN, I.; JIMENEZ ACIN, J. M^a.:

Los monasterios cistercienses de Puylampa y Cambrón, en Suessetania n^o 4 (1983), pp. 24-33.

POUNDS, N.J.G.:

Historia económica de la Europa medieval. Barcelona, 1981.

RAMOS LOSCERTALES, J. M^a.:

Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana; en EEMCA vol. X (1975), pp. 9-47.

La reconquista española y la repoblación del país. Curso del Instituto de Estudios Pirenaicos, Zaragoza, 1951.

El Reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa. Salamanca, 1961.

REGNE, J.:

Catalogue des actes de Jaime I, Pedro III et Alfonso III, rois d'Aragon, concernant les Juifs (1213-1291); en Revue des études juives, LX-LXX (1911-1920).

Catalogue d'actes pour servir à l'histoire des Juifs de la Couronne d'Aragon sous les règnes de Jaime II; en Revue des études Juives, LXXIII-LXXVIII (1921-1924).

RENOUARD, Y.:

Les principaux aspects économiques et sociaux de l'histoire des pays de la Couronne d'Aragon aux XII^e, XIII^e et XIV^e siècles; en VII C.H.C.A., Barcelona 1962, pp. 231-264.

RIU RIU, M.:

Aspectes socioeconòmics de la vida monàstica, en II Colloqui d'Història del Monaquisme català (Sant Joan de les Abadesses 1970), en "Scriptorium Populeti" n^o

7, Abadía de Poblet, 1972, pp. 27-50.

Esquema metodològic per a l'estudi d'un monestir, en I Colloqui d'Història del Monaquisme català (Santes Creus 1966), Santes Creus 1967, pp. 309-323.

RIUS SERRA, J.:

"Rationes Decimarum Hispaniae" (1279-1280), vol. II Aragón y Navarra. Transcripción, edición e índices. Barcelona, 1946-47.

ROCA TRAVER, F.:

Cuestiones de demografía medieval; en *Hispania*, vol. XIII, Madrid, 1953, pp. 3-36.

RODRIGUEZ, R.:

Algunas consideraciones sobre los orígenes del notariado en el Alto Aragón; en VII C.H.C.A. t. III, pp. 249-260.

ROMANO, D.:

Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón (1276-1285). Barcelona, 1983.

Las sobrejunterías en Aragón: 1279-1285; en "Homenaje al profesor don José M^a Lacarra en su jubilación del profesorado, vol. II (1977) , pp. 329-351.

Ulle de Sangüesa + Fillera = La Real (Antiguas poblaciones cerca de Sos, 1301); en *Príncipe de Viana* n^o 148-149 (1977), pp. 435-439.

SANCHEZ ALBORNOZ, C.; LACARRA DE MIGUEL, J. M^a;

Panorama de la historia urbana en la Península Ibérica desde el siglo V al X; en "Settimana di studi medioevale", Spoleto VI (1958).

SARASA SANCHEZ, E.:

Las Cinco Villas en la crisis bajomedieval; en II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, Sos 1986, pp. 115-127.

Las Cortes de Aragón en la Edad Media. Zaragoza, 1979.

Fernando I y Zaragoza (La coronación de 1414), en Cuadernos de Zaragoza, n^o 10, Zaragoza 1977.

La memoria del agua: la economía hidráulica en el valle medio del Ebro, ¿un ejemplo de supervivencia o

de nueva implantación tras la conquista cristiana en el siglo XII?; en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieta Arteta" (1989), pp. 633-646.

El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media. Zaragoza, 1984.

Sancho III el Mayor, en "Historia de los Reyes de Navarra"; Pamplona, 1990.

Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase. Madrid, 1981.

SENDRA CENDRA, M^a. D.:

Aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglo XIII). Valencia, 1966.

SESMA MUÑOZ, J. A.:

El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a fines del siglo XV; en A.E.M. t. I Zaragoza, 1987; pp. 201-237.

Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV). Zaragoza, 1982.

SIERRA, O.:

El llamado "derecho de tala". Derechos de agua de la villa de Ejea sobre la villa de Biota, en Suessetania n^o 3 (1983), pág. 17.

SINGER, A.:

A History of technology, vol. II. The Mediterranean Civilisations and the Middle Ages. Oxford Univ. 1978.

SINUES RUIZ, J.:

La construcción de un palacio real en Ejea de los Caballeros en el siglo XIV; en EEMCA vol. III (1947-48) pp. 420-460.

SINUES RUIZ, J; y UBIETO ARTETA, A.:

El Patrimonio Real en Aragón durante la Edad Media. Zaragoza, 1986.

SLICHER VAN BATH, B. H.:

Le climat et les récoltes en haut Moyen Age; en XIII Settimana di studio del Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo", Spoleto, 1966, pp. 399-429.

Historia agraria en Europa Occidental (500-1850).
Barcelona, 1974.

SOLE SABARIS, L.:
La Canal de Berdún. "Estudios Geográficos" nº 3.
Madrid, 1942.

TERAN ALVAREZ. M. de:
Geografía Regional de España. Barcelona, 1981, reed.
1989.

TORRES BALBAS L. y otros:
Resumen histórico del urbanismo en España. Madrid,
1954.

UBIETO ARTETA, Ag.:
*Aproximación al estudio de la nobleza aragonesa
(siglos XI y XII). Aspectos genealógicos;* en "Home-
naje al profesor don José M^a Lacarra en su jubila-
ción del profesorado", vol. II (1977) pp. 7-56.

*Cofrades aragoneses y navarros de la Milicia del
Temple. Aspectos socioeconómicos;* en A.E.M., t. III
(1980), pp. 29-93.

*La documentación eclesial aragonesa de los siglos XI
al XIII, dentro del contexto socioeconómico de la
época;* en A.E.M. nº II (1979), pp. 23-72.

Navarra y Aragón y la idea imperial de Alfonso VII;
en EEMCA, vol. VI, pp. 41-82.

Los pueblos y los despoblados, 3 vols. Zaragoza,
1985.

Los Tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y
XII. Valencia, 1973.

UBIETO ARTETA, An.
Cartulario de San Juan de la Peña. "Temas medievales"
nºs 6 y 9. Valencia, 1962-1963.

Ciclos económicos en la Edad Media española. Valen-
cia, 1969.

Colección diplomática de Pedro I, rey de Aragón y
Navarra. Zaragoza, 1952.

*Las diócesis navarro-aragonesas durante los siglos IX
y X;* en Pirineos, nºs 31-32, año X (1954) pp. 179-

199.

Divisiones administrativas. Zaragoza, 1983.

Documentos de Ramiro II de Aragón. Zaragoza, 1988.

Las fronteras de Navarra; en Príncipe de Viana, t. XIV (1953) pp. 61-96.

Historia de Aragón. La formación territorial. Zaragoza, 1981.

Indices demográficos familiares hasta el siglo XIV en Aragón. en II Jornadas de estudios sobre Aragón. Huesca 1979, Zaragoza 1980, pp. 585-589.

El monasterio de San Esteban de Oraste y su emplazamiento; en Argensola, t. XIII (1952) pp. 49-50.

Notas sobre el Valle de Benasque: su economía ganadera medieval; en Saitabi, XIII (Valencia 1963) pp. 33-42.

Orígenes de Aragón. Zaragoza, 1989.

Pobres y marginados en el primitivo Aragón; en A.E.M. vol. V (1983), pp. 7-22.

UBIETO ARTUR, M^a I.:

Pedro Garcés de Cariñena. Nobiliario de Aragón. Zaragoza, 1983.

UTRILLA UTRILLA, M^a. A.:

El dominio de la Catedral de Huesca; en A.E.M. vol. VI (1986), pp. 19-45.

El monedaje de Huesca de 1248. Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes; en A.E.M. vol. I, pp. 1-50.

VIGUERA MOLINS, M^a J.:

Aragón musulmán. Zaragoza, 1981.

Las Cinco Villas en la Frontera Superior de al-Andalus, en Actas II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas, Historia Medieval. Sos 1986, pp. 11-32.

VINCKE, J.:

Estado e Iglesia en la Historia de la Corona de Aragón de los siglos XIII, XIV y XV; en VII C.H.C.A. t. III, pp. 267-285.

ZURITA, J. :
Anales de la Corona de Aragón; Ed. por Antonio
Ubieta Arteta, 3 Vols. Valencia 1967-1972.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS: LOS SIGLOS IX-X Y XI

Antes de pasar a considerar el territorio que posteriormente se denominará Cinco Villas, y que es definitivamente integrado en el reino aragonés durante los reinados de Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I, veamos en qué forma se fue constituyendo el ámbito geográfico que después estudiaremos, bajo qué circunstancias quedará mediatizado por la monarquía pamplonesa y cuáles serán las condiciones en que se llevó a cabo la ocupación de la Canal de Berdún y la Valdonsella, de las que partirá posteriormente el empuje militar y colonizador de fines del siglo XI.

1.1.- La integración del territorio de la Valdonsella en el núcleo pamplonés

Las condiciones políticas por las que atraviesa esta zona en los siglos IX y X es muy cambiante. La suerte de los enclaves cristianos dependerá en gran medida de la mayor o menor potencialidad de la unidad política musulmana establecida en el valle del Ebro. Así, en el siglo IX tan apenas conseguirá el condado aragonés otra cosa que resistirse a las autoridades muladíes que enseñorean el Valle del Ebro, y que bajo la égida de los Banu Qasi viven momentos de esplendor.

El territorio de las Cinco Villas bajo dominio musulmán carecía de grandes ciudades¹: Tudela o Zaragoza eran los centros de poder, y entre ellos y la sierra no habría más que pequeños enclaves militares -el "hisn Lawasa", identificado con Luesia por Lacarra, Uncastillo- de escasa potencialidad. Tan sólo la zona más llana donde se asienta Ejea habría conocido una ocupación constante y una transformación de sus estructuras económicas y sociales, y no sólo una dominación política. La posible procedencia ejeana de la principal dinastía muladí de los siglos VIII y IX -los Banu Qasi- explicaría también esta arabización². Precisamente para defender esta plaza, y subordinadas a ella, se mantuvieron los enclaves de Luesia, Sos, Uncastillo o Sibrana³. Estos serían pues los enclaves extremos donde el poder musulmán era incontable: la vertiente meridional de la sierra de Santo

Domingo⁴.

Durante el siglo X, en cambio, la Canal de Berdún alcanzó ya una relativa estabilidad política, y será en la Valdonsella donde se localizarán las tensiones bélicas que enfrentan a cristianos y musulmanes. La dinastía muladí de los Banu Qasi, entroncada con la pamplonesa de los Arista por lazos familiares, se enfrentará con éxito al poder central cordobés. El interés de esta familia era el control de las principales ciudades de la cuenca del Ebro.

Por parte cristiana hubo un intento de expansión a fines del siglo IX, que se plasmó en la efímera ocupación del Castillo de Sibirana (Castrum Silvanianum), en la falda de dicha sierra, constuyendo durante su posesión una avanzadilla pamplonesa frente a Luesia⁵. Recuperada por los musulmanes, es exponente de la pujanza de los núcleos cristianos por estas tierras. Lo más interesante es que este avance se produce bajo dirección pamplonesa: Sancho I Garcés ocupó al parecer Luesia antes de 911⁶, y con ella debieron caer también Uncastillo⁷ y otras plazas, quizás incluso Ejea durante un breve espacio de tiempo. La conquista tuvo que ser contrarrestada por campañas musulmanas, quizás la de Muez tuviera como finalidad última frenar el avance pamplonés hacia el valle del Ebro por estas tierras⁸.

De esta manera, durante el siglo X, tanto la Canal de Berdún como la Valdonsella pudieron ser objeto de ocupación cristiana más o menos estables al ser, de hecho, independientes⁹. Al parecer, durante estos años se produjo una ocupación del territorio mucho más intensa que la existente hasta entonces. Naturalmente no se puede hablar de "reoblación" en el sentido de poblar tierras vacías, sino de *"reducir a una nueva administración político-administrativa una población desorganizada, informe o acaso dispersa"* a causa de los trastornos acaecidos durante la ocupación musulmana¹⁰.

Todo ello debilita en cierta medida la idea de una despoblación previa sucedida a raíz de la conquista musulmana, a la cual hubiera que seguir una repoblación. Más bien, cabría pensar en un escaso poblamiento, ya tradicional, mayor desde que en época bajoimperial la economía se retrotrajo de tal manera que muchos enclaves agrícolas -sobre todo los situados en lugares lejanos a los centros urbanos- hubieron de abandonarse.

El territorio dominado por los cristianos en estas centurias tiene unas características que podríamos resumir diciendo que constituyen unas comunidades agrarias muy pobres y cuya "resistencia" al Islam venía marcada por el nulo interés de los walfes sureños en controlar ese espacio. Durante los primeros siglos -IX y X- los cristianos se asentaron con mejor o peor fortuna en las estribaciones meridionales del Prepirineo. Dada la poca potencialidad demográfica y económica, este poblamiento era muy disperso y de escasa entidad. En la escasa documentación conservada predomina la mención de "villas", pequeñas aldeas que en muchas ocasiones no serían más que un conjunto de casas con iglesia, dedicadas a una explotación más ganadera que agrícola de tipo comunal-familiar. García de Cortázar, Barbero o Vigil llaman a estos núcleos "comunidades de aldea"¹¹.

Equiparables a estas villas serían algunos de los monasterios que en la documentación aparecen. Estos, que pronto se convertirán, a instancias del poder político, en los grandes centros culturales y económicos que conoceremos más adelante, hacen en algunos casos de pequeñas explotaciones con un oratorio, fundadas en lugares poco accesibles por un grupo familiar que cumple de esta manera la tarea replobadora (en un ámbito minúsculo, eso sí) que es objeto de nuestro análisis. Cuando en los próximos siglos estos cenobios familiares se incorporen, por donación particular o por orden real, a las grandes instituciones monásticas del reino, se producirá sin duda una racionalización en la explotación de estas zonas antes agrestes.

La orientación económica de estos núcleos apunta ya a una cierta dualidad, en la cual la zona más meridional desarrollaría una agricultura ligeramente más avanzada que la de los valles pirenaicos. Alguna mención documental de molinos, riegos o viñas así lo indica¹². Es probable cierta pervivencia de explotaciones tardorromanas, sobre todo en las inmediaciones del Gállego o el Aragón.

1.2.- La organización del espacio en los primeros siglos: el papel de los monasterios

El monasterio medieval cumplió un papel de excepcional importancia en la vida social del Occidente europeo. Si bien fue ante todo un hogar religioso, y un foco cultural, tuvo funciones que fueron considerablemente más amplias y de índole más variado: fue puesto

avanzado en la colonización y repoblación de nuevos territorios conquistados al Islam.

Cabría preguntarse si el impulso monástico fue prioritario, o por el contrario estos centros se limitaron a estructurar un territorio previamente colonizado por particulares o pequeños grupos familiares que hubieran tomado posesión del espacio mediante una "aprisio" espontánea. Hay que admitir que los monasterios fueron pioneros en la obra de repoblación que siguió a la ocupación territorial, y la documentación -aun cuando sea mínima- parece confirmarlo. Por otra parte, y en la misma documentación, suelen aparecer otros pobladores anteriores, que han de adaptarse a la presencia de estos centros monásticos frecuentemente dotados y privilegiados por el poder monárquico o por el episcopal¹³. La adaptación es compleja y muy variada, y suele aparecer en forma de litigios y pleitos por límites o reclamaciones de la población que se ve sometida a cargos, cargas y servicios a los que antes no estaba obligada.

Por otro lado, habrá que preguntarse hasta qué punto las tierras ocupadas estaban efectivamente despobladas. A este respecto, al menos, creemos estar en condiciones de afirmar que si bien la vega de los Arbas, y aún las inmediaciones de la Sierra de Santo Domingo sufrieron un proceso de despoblación que habría que situar a lo largo del siglo XI¹⁴, entre la Canal de Berdún y la Valdonsella esta despoblación no fue nunca demasiado fuerte, teniendo en cuenta, como es natural, los baremos poblacionales de la época, y siempre estuvo condicionada a las circunstancias políticas por las que atravesaban cristiano y musulmanes.

De cualquier manera, parece que el protagonismo de los centros cenobíticos fue grande. Naturalmente, la documentación que ha pervivido hasta nosotros es muy escasa y con graves problemas de autenticidad diplomática. Sin embargo, allí donde se crea un monasterio, las funciones administrativas parecen encontrar un cauce más apropiado¹⁵.

Frente a los centros, pervivirían en el Pirineo una serie de pequeños cenobios que, con un carácter familiar, casi privado, prolongaban una situación eremítica de raíz visigoda¹⁶. Muchos de estos cenobios eran de fundación particular¹⁷. Los laicos fundaban monasterios, los dotaban de utensilios sagrados y los edificaban a sus expensas. Les asignaban unas tierras con el fin de que los monjes, colonos o braceros sustentaran con su trabajo el centro religioso. Todos los monasterios posteriores

hacen partir sus orígenes, más o menos legendarios, de estos eremitorios.

En este sentido es donde se aprecia la dimensión repobladora de estos centros progresivamente ampliados en sus posesiones, defendidos y privilegiados por los grupos jerárquicos y aceptados de buen grado por la población que veía en ellos un medio de salvación y refugio y una autoridad organizadora del territorio. Se convirtieron en los configuradores del espacio en una etapa en la que la monarquía carecía todavía de tierras, de poder para repartirlas y de instrumentos legales para organizarlas directamente. Acerca de ellos Lapeña¹⁸, destaca su papel a la hora de "consolidar las estructuras cristianas como organizadores de la vida espiritual de su entorno. A su vez sirvieron para dirigir la explotación y roturación de las tierras, para la creación de riqueza, tanto agrícola como ganadera, y de esta forma encauzaron la economía de los territorios en los que estaban enclavados".

Desde muy pronto los reyes se convirtieron en protectores decididos de estos centros que cumplían una tarea que por entonces eran incapaces de llevar a cabo. La dinastía pamplonesa, que con sus ansias de expansión territorial ya se vió cómo operaba militarmente en la sierra de Santo Domingo, cercando y ahogando cada vez más el condado aragonés, será la decidida impulsora de estos centros. Del mismo modo una muy temprana influencia religiosa sobre las tierras que nos ocupan, lo que llevará, junto con la presencia militar, a una dependencia de esta zona respecto a la monarquía navarra. En este aspecto buena parte del papel lo asumió el monasterio de San Salvador de Leire.

Los centros monásticos que van a ejercer su influencia sobre este ámbito van a ser: San Salvador de Leire, Santa María de Fuenfría, San Martín de Cillas y, en menor medida, San Julián y Santa Basilisa de Navasal o Lavasal, y otro u otros monasterios que con la titulación de San Juan Bautista han sido y son fuente de problemas de interpretación, pues tan pronto se hacía referencia a San Juan de la Peña atribuyendo a este centro una preeminencia que no tuvo en estos primeros siglos, como se interpreta que el San Juan a que se refiere la documentación es San Juan de Pano o San Juan de Ruesta.

Largo ha sido el debate historiográfico acerca de este punto. Dado que el presente estudio no tiene por objeto dilucidar tan complejo asunto nos limitaremos a resumir las últimas conclusiones a que se ha llegado

presentando el estado de la cuestión. El trabajo más reciente que sobre el monasterio de San Juan de la Peña ha publicado la doctora Ana Isabel Lapeña¹⁹. En él, la autora resta a este cenobio una excesiva importancia para estos primeros siglos pero no se atreve a pronunciarse acerca de la identidad del "San Juan" que aparece en la documentación.

El hagiotopónimo "San Juan" es muy habitual en la Edad Media. Para la zona tenemos noticias al menos de tres: San Juan de la Peña -que obviamente se cita sin su localización-, San Juan de Ruesta y San Juan de Maltray²⁰. Debido a que todos los centros monásticos de la zona fueron más tarde absorbidos por San Juan de la Peña -creado como tal en 1025- se produjo una confusión de denominaciones de manera que los monjes pinatenses añadían a menudo la denominación "de Pinna" en la documentación referente a otros centros, para demostrar sus derechos sobre posesiones que anteriormente habían pertenecido a otro San Juan.

De éstos, y por las descripciones toponímicas que contienen, pensamos que sería posible atribuir a un cenobio establecido en Ruesta gran parte de la documentación atribuida en otros tiempos a San Juan de la Peña. Con ello, San Juan de Ruesta se convertiría en un centro del primer orden en estos años tempranos, posteriormente eclipsado en el favor de la monarquía por San Salvador de Leyre y San Juan de la Peña.

Por ejemplo, en un documento de 928²¹ se delimitan las villas de Benasa y Catamesas por el obispo Galindo de Pamplona y un numeroso séquito. Entre los topónimos citados en el documento, tres se han localizado con seguridad: Male Traie o Maltray, en las cercanías de Ruesta; y Benasa y Catamesas, no lejos de Tiermas. Durán Gudiol²² asegura que en este documento tan concurrida e importante reunión no podía tener por objeto más que la consagración de la iglesia del monasterio de San Juan de Ruesta. Ana Isabel Lapeña en cambio²³ no admite la atribución de cargos con que Durán identifica a los firmantes en el documento. Lo que sí aparece claro es la importancia del lugar, pues se citan hasta dieciocho presbíteros pertenecientes a las poblaciones cercanas de Bagüés, Catamesas, Undués e Isuerre, así como varios "seniores". Si se trata realmente -y no vemos razón para negarlo taxativamente- de la fundación de San Juan de Ruesta, este monasterio nació respaldado por importantes valedores: la monarquía y el episcopado de Pamplona, y su consagración reunió a un numeroso grupo de elevado rango²⁴.

Otros monasterios que hacen notar su presencia en la zona ofrecen menos problemas en su identificación: se trata de Santa María de Fuenfría, Lavasal o Navasal y Cillas. Aparecen todos ellos en el siglo IX y sus noticias son más fiables, aunque la documentación también registra falseamientos e interpolaciones.

Fuenfría es otro cenobio ligado a la zona que nos ocupa. Situado a la entrada del Valle del Roncal, en la orilla derecha del río Escá, pertenece actualmente al término de Salvatierra, y estaba enclavado en el camino que unía esta población -que hasta 1208 se llamó Obelva- y la navarra de Castillo Nuevo o Castilnuevo²⁵.

Seguramente fue fundado a mediados del siglo IX, siendo por ello uno de los más antiguos de Aragón. La primera noticia que de él se conserva data de la década 850-60 y en él aparecen García Iñiguez, el obispo Wilesindo de Pamplona y Fortuño, abad de Leire, fundador del monasterio. García Iñiguez pertenecía a la familia Jimena, que según Ubieta²⁶ gobernó entre 839 y 859/861 en tierras que comprendían la zona entre Leire, Sangüesa, valle de Aibar, Liédena y quizás Lumbier. Los condes de Aragón tenían el valle de Ansó como límite occidental de su territorio, por lo que no actúan en la zona: pertenece o está vinculado por ello al reino pamplonés y al obispo Wilesindo, cofundador. Todo ello condicionará la futura inclusión de la Valdonsella en el episcopado iruñés²⁷.

El monasterio de Fuenfría tuvo una evidente relación con la monarquía pamplonesa -por su carta fundacional y por la confirmación de sus límites- y con el episcopado pamplonés. Sin duda fue un centro de primera fase repobladora, cuyo nacimiento está vinculado al deseo de expansión de la dinastía Jimena por estas tierras, y al intento de restauración llevado a cabo por el rey Sancho Garcés I.

Tras estas noticias, hay un periodo relativamente amplio en el que ninguna noticia se tiene de Fuenfría. Probablemente el monasterio entró en una relativa decadencia, explicable si tenemos en cuenta todo lo anteriormente dicho sobre su vinculación con la monarquía. Corrían malos tiempos para una expansión territorial, el califato se encontraba en su mejor momento, y los ataques musulmanes a cargo de al-Mansur debieron dejar despoblada la zona. La decadencia bien pudo deberse también a otras razones: en primer lugar un desinterés de la monarquía o el episcopado por esta zona tan poco propicia a la exacción de rentas, sobre todo si se compara con las tierras de los valles del Aragón y el

Onsella. También pudo existir un eclipsamiento de Fuenfría -y otros núcleos- frente a Leire o San Juan de Ruesta, mejor dotados por los reyes, y muy activos en la organización del territorio.

En 1005 el rey Sancho III el Mayor y su madre Jimena, con un numeroso e importante séquito, perdonaron el pago de 10 modios de sal anual al cual estaba obligado desde antiguo el monasterio de Fuenfría en concepto de tributo al rey de Pamplona²⁸. A la cabeza de la comunidad encontramos al obispo Jimeno de Pamplona, quizás por el hecho de que era al mismo tiempo abad de Leire. La interpretación habitual es que Fuenfría había pasado a depender de este cenobio, dada su proximidad y su pujanza. Fuenfría debía estar para aquel entonces en una fase de franca decadencia, dado que se le exime del pago de un tributo seguramente porque no puede hacerle frente.

Finalmente, este mismo monarca lo dona en 1028 al recién fundado monasterio de San Juan de la Peña. La anexión se realizaba con todos sus términos, incluyendo Obelba y Focheco. El monasterio probablemente estaba despoblado ya, pues a pesar de su descripción como lugar muy propicio al establecimiento monacal, no se cita ningún miembro de la comunidad²⁹.

Por lo tanto, Fuenfría dependería de su fundación monárquica y del obispo pamplonés, en un primer momento; habría pasado a pertenecer a Leire ya en 1005, y en 1028 terminó en manos de San Juan de la Peña. La impresión que produce todo este proceso es que para comienzos del s. XI, la capacidad organizativa del territorio encomendada a Fuenfría había desaparecido, por lo que pasó a "tutela" legerense. Su adscripción a San Juan de la Peña sería fruto de un nuevo intento repoblador, esta vez bajo impulso pinatense.

En conclusión, su papel como centro organizativo es muy pobre, y con seguridad no rebasó los límites que se le concedieron al comienzo de su existencia. Por lo tanto no debió tener mucha relación con la zona de la Valdonsella.

1.3.- Primeros sistemas de ocupación espacial: los reinados de Sancho III el Mayor y Ramiro I

Todos los historiadores conciben a la hora de resaltar la labor "restauradora" llevada a cabo por el monarca Sancho III el Mayor. El inicio de cierta actividad militar frente a los musulmanes, la reorganización de los castillos ubicados en la Valdonsella, la implantación de un sistema de tenencias, dan al reinado, junto con la desaparición de la unidad política en al-Andalus, unos rasgos muy especiales.

Esta labor reorganizadora en lo militar y político estará seguida al parecer de una transformación en lo eclesiástico. Esta va a centrarse en una reforma de los centros monásticos de sus reinos, que quizás llevase aparejada la introducción de la norma cluniacense³⁰. El papel que en esta época vienen jugando los monasterios, era determinante, y se constituyen en organizadores de la vida social, económica y religiosas de las villas y aldeas dispersas que por aquel entonces poblaban las sierras y valles del Prepirineo.

Esta gestión va a ser aprovechada y reformada por el rey estableciendo una red de monasterios en sus tierras en la que unos cuantos cenobios -aquellos que destacaban por sus cualidades, posesiones o favor real- son convertidos en centros religiosos de primer orden, reciben cuantiosas dotaciones de los monarcas y ven cómo el resto de cenobios -más o menos importantes, algunos de ellos de fundación particular- les son subordinados.

De los que van a contar con el apoyo del monarca, el de San Salvador de Leire y el de San Juan de Ruesta serán los más activos en la zona. Al primero se le agregan los monasterios de Genepetra³¹, San Juan de Petilla en la Valdonsella³², y el palacio de Eso.

La política de agregar pequeños establecimientos eclesiales a otros de mayor significación tenía como finalidad la de constituir centros monásticos de importancia que fueran capaces de asumir tareas organizativas dentro del territorio que poseían³³.

Este sistema, ya empleado por los antecesores de Sancho III, llega a su culminación en la primera mitad del siglo XI, para posteriormente ser abandonado en aras de otros modelos administrativos³⁴. Al reforzamiento de la figura real en la segunda mitad de la centuria

-paralela al avance conquistador y la acumulación de tierras dependientes de su jurisdicción- le seguirá una reforma religiosa que pretende sustraer de manos eclesiásticas todo el poder político que anteriormente habían acumulado.

Algunos de los cenobios establecidos en épocas anteriores debían haber entrado ya en un periodo de franca decadencia. Es el caso de Santa María de Fuenfría, que en 1005 es dispensado del censo que debían pagar anualmente al monarca, consistente en diez modios de sal³⁵. A pesar de ello, el monasterio no debió ya recuperarse, y en 1028 encontramos que es donado por el monarca a San Juan de Ruesta³⁶.

El proceso seguido con Santa María de Fuenfría es ejemplificador: primero se intenta revitalizar la zona mediante la exención tributaria, si esto fracasa se cede a otra entidad que se encarga de ponerlo en explotación³⁷. Es en este sentido precisamente en el que debemos hablar de "repoblación" en época de este monarca: las tierras conseguidas por Sancho III habían pertenecido ya anteriormente a la corona pamplonesa, por lo que no puede decirse que se produjera una ampliación territorial del reino, sino más bien una reorganización y explotación de las ya poseídas. En tal caso la repoblación no se aplicaría sobre lugares vacíos poblacionalmente hablando, y que fueron atacados a comienzos de milenio por los musulmanes. En esta tarea vemos que tienen papel destacado los monasterios, de la misma manera que ya la tenían anteriormente.

Hay sin embargo algunos autores que defienden una idea "tradicional" de repoblación en el reinado de Sancho III. Por ejemplo, Moxó³⁸ afirman que las campañas de los amiríes debieron dejar una zona despoblada, sobre la que se realizaría una campaña de repoblación y atracción de gentes al estilo de las que se llevaron a cabo en la zona del Duero en épocas anteriores.

A esta labor de concentración monástica hay que sumar la tarea "europeizadora" llevada a cabo por este monarca. Es conocida la idea de que Sancho III fue el protagonista de la reorganización del Camino de Santiago en el tramo que atravesaba sus tierras. Se dice que desvió el antiguo camino, que pasaba por la cornisa marítima, hacia las tierras de La Rioja. Si tal cosa es cierta, podemos señalar también que esta actuación tiene matices claramente "repobladores", entendiendo como tal la revitalización económica de las regiones por las que transcurría la ruta jacobea.

El monarca donaba en muchas ocasiones tierras y bienes a los nobles cercanos su persona. También a los tenentes cedía el rey tierras y heredades, premiando quizás de este modo unos servicios que se entendían ligados a un lazo vasallático; si bien por la gestión realizada en estos cargos el noble no recibía una cantidad que pudiera concebirse como "salario", sí que percibiría en cambio compensaciones de todo tipo a modo de "donaciones".

Es el caso de Iñigo Jiménez, por ejemplo, que fue tenente desde 1036 hasta 1062 en diversos lugares³⁹. En 1033 recibe de manos de Sancho III unas heredades en Murillo de Gállego, seguramente con la intención de que este personaje pueda atraer gentes a una zona que debió ser duramente atacada y asolada⁴⁰.

Otras que pertenecieran al obispo Blasco en la cercana localidad de Agüero son entregadas en la misma fecha a Sancho Jiménez. La repoblación de este lugar debía preocupar al monarca. Recordemos que en esta misma fecha premia a Gallo Peñero por la recuperación de su castillo para el rey⁴¹.

Pero sin duda lo que más debió contribuir a la restauración y reorganización del territorio fue el establecimiento de tenencias. Pensadas éstas como un sistemas de mantener controladas las principales plazas defensivas que cerraban el paso en la frontera a ejércitos enemigos, garantizaban además la fidelidad del noble que las poseía, pues no era sino su "tenente": las tenía en nombre del monarca, y podía ser removido de su puesto en cualquier momento⁴².

Al mismo tiempo, el tenente solía cumplir tareas de administración de justicia, recaudación de impuestos -parte de los cuales eran empleados en el mantenimiento de la fortaleza y la guardia que la servía- y colecta de rentas reales, que a veces se repartían el tenente y el rey⁴³.

También los particulares tendrán una destacada actividad repobladora, y en el mismo sentido en que vemos actuar al monarca. En la mayoría de las ocasiones se trata de donaciones de diversos bienes en favor de los monasterios importantes de la zona, por ejemplo, en 1027 don Bancio, clavero del rey de Pamplona; don Lope, don García y don Galindo de Agüero, dan al monasterio de San Juan de Ruesta una serie de bienes⁴⁴. Entre 1023 y 1033⁴⁵ doña Sancha de Artieda donaba a San Juan de Ruesta propiedades en Villanúa y Asotiello, y un excusado

en Ansó. En la misma fecha Urraca de Artieda⁴⁶ hermana de Sancha con toda seguridad, donaba al mismo cenobio un palacio con sus mezquinos en Artieda, y otras propiedades en San Emeterio de Pintano.

Las tierras del Gállego debieron de ser objeto por estas fechas de una intensa campaña de roturación. Aseguradas las plazas de Agüero y Loarre, la expansión por el valle debió verse como atrayente. La donación que comentábamos más arriba se hizo " con todo lo que se pueda escaliar, comprar o capturar", referencia directa a la situación aún peligrosas que vivían estas tierras.⁴⁶

También se producen donaciones de monasterios edificadas por particulares, siguiendo el ejemplo iniciado por el monarca. Así en 1033 se dona a San Juan el monasterio de Santa Eulalia y la villa de Pequera, donde se asienta, por sus constructores: Sancho, Jimeno, Daco y Banzo. Esta construcción estaba emplazada en pleno monte, y constituía una avanzadilla repobladora. Estos personajes, tras haber abandonado sus familias, "ganaron y ampliaron" tierras de labor al bosque, poblando zonas anteriormente desiertas e incultas⁴⁷.

Es éste uno de los pocos ejemplos que nos quedan de "escalios" o "presuras" realizadas por particulares o por grupos familiares en tierras baldías que no tienen propietario directo. Barbero y Vigil⁴⁸ defienden que la mayoría de los establecimientos que implicaban repoblación en estos primeros siglos se realizan en tierras incultas que pertenecían al grupo familiar o clan, y que se destinaban en un principio al aprovechamiento de pasturaje o madera por la comunidad. Posteriormente, una familia concreta de este grupo se apropia de estos bienes y los pone en labranza.

Estas iniciativas pueden relacionarse con las "presuras" o "aprisiones" llevadas a cabo por particulares a lo largo del siglo X y XI en tierras fronterizas. Estos grupos procedían al cultivo de las tierras con la colaboración de su círculo familiar. Debían tener una posición social y económica medianamente desahogada, pues si no no hubieran podido acometer tales tareas en un medio hostil⁴⁹.

Podemos apreciar que estos ejemplos se sitúan precisamente en una zona donde se están produciendo acciones militares, pero por otra parte el ecosistema -zona más cercana al valle- permite una esperanza de buenas cosechas que lleva a algunas personas o familias a arriesgarse.

Durante el reinado de Ramiro I se seguirán las pautas marcadas en el periodo precedente. Dado que sus conquistas tampoco ampliaron terreno ganándolo a los musulmanes, el monarca amplió su territorio a costa del de sus hermanos.

Una cierta estabilidad política con el Islam permite la iniciativa privada en el proceso repoblador. En este campo los nobles tenentes disponían de una base de partida privilegiada, dado que recibían del monarca continuas muestras del favor de que gozaban. Los bienes recibidos por el noble pueden serlo en plena propiedad, o bien privilegios que le faciliten el acceso a ésta. Puede concederles la extensión de su "libertas et ingenuitas" personal a todos sus bienes.

De esta época tenemos varios ejemplos de cómo el rey dispone libremente de una serie de bienes y los entrega a gentes afectas a él, como el señor Jimeno Garcés⁵⁰. Por su parte, también el rey de Navarra Sancho de Peñalén actuaba de manera parecida: en 1064 lo vemos donando al señor Fortún Aznárez y su esposa doña Oria⁵¹ bienes reales en la villa de Lerda: casas, tierras, viñas, molinos y manzanares, recibiendo a cambio un caballo valorado en 500 sueldos. Lerda, cedida como tenencia al rey aragonés por Sancho IV con motivo del pacto entre ambos, debía mantener amplias propiedades del monarca navarro, ahora cedidas a uno de los que fueran sus tenentes⁵².

También existe un documento donde aparece la ingenuación realizada por el rey Ramiro I en 1059 en favor de bienes que el señor Sancho Galíndez posee en la Valdonsella⁵³, en concreto, de la casa de Sos, adquirida por 135 medidas. Agrega una pieza en San Tirso a cambio de una viña que le dio dicho señor en Uncastillo, en Metina. La ingenuidad se hace extensiva a toda "*compara que feceris et examplares in Sos et in Bald Ossella...*"

En este reinado las tenencias más disputadas van a ser precisamente las que se sitúan en la frontera entre Pamplona y Aragón. Rastreando quiénes son sus tenentes se puede averiguar las vicisitudes de estas fortalezas, que pasaron de manos con cierta frecuencia. Recordemos que a partir de la muerte del rey García en Atapuerca, su hijo Sancho normalizará las relaciones con su tío Ramiro, llegando a firmar un pacto en el que se sancionan las

adquisiciones del aragonés y se dan mutuas fianzas de mantener la paz. La organización en tenencias constituía la trama política y administrativa básica de los reinos de Pamplona y Aragón.

A pesar de que Lacarra⁵⁴ señala que ya en esta primera etapa pueden distinguirse dos tipos de tenencia: las de interior y las de frontera, predominando el distrito en las primeras, - en cuya administración colabora el tenente con el rey-; y el castillo en las segundas, -guardado por el tenente con su comitiva-, no hemos hallado muchas noticias que nos permitan confirmar esta situación⁵⁵.

Tras analizar el sistema de "reparto" de tenencias, parece más bien que el sistema por esta época consiste en agrupar aquellas plazas que pueden constituir motivo de conflicto en manos de un mismo "senior". Estas fortalezas, naturalmente, no deben quedar demasiado lejanas unas de otras, pues de otro modo no podría atenderse su defensa. Puesto que en estos momentos el ataque proviene del vecino reino de Pamplona más que de la taifa zaragozana, esta fórmula podría tener también la finalidad de ligar de manera más sólida con el resto del reino las nuevas plazas adquiridas.

Los tenentes y nobles de alto rango, en general, debieron adquirir por diferentes métodos gran cantidad de posesiones en la zona en la cual ejercieron sus funciones. Parte de estas propiedades fueran donativo de la corona, que de esta manera ligaba al "senior" con la tierra que administraba, pero también el mismo ejercicio del poder debió dar a estos señores múltiples ocasiones de adquirir tierras y todo tipo de bienes.

A pesar de que no tenemos muchas noticias del modo en que esta adquisición se llevó a cabo, valga como muestra el ejemplo del patrimonio poseído en la zona por el "senior" Sancho Galíndez, del que ya hemos hablado. En el año de 1080⁵⁶ redacta un testamento con su esposa Urraca⁵⁷, donde dona sus cuantiosos bienes a diversos herederos.

De muchas de estas propiedades se cita su antiguo poseedor: suelen ser todos personajes adscribibles al elemento nobiliario, dado que se les llama "don" o "senior". Algunos de ellos son de alto rango, como el

señor Lope López que le debió vender las casas de Villanovilla, y que quizás fue padre del tenente de Ruesta y otras localidades cercanas⁵⁸. Se mencionan también por ejemplo las casas que tienen en el castillo de Sos, probablemente compradas a lo largo de los años en que permaneció en su tenencia. Acumuló también casas en Sos y Uncastillo, en Luesia y en Felizana (Peña Felizana, en Sos?), y en Biel.

Estos nobles debieron ejercer una profunda influencia en los lugares en los que se establecían. Su patronazgo y relación con las gentes que estaban a su cargo -fueran éstos libres o mezquinos- marcaba un peso y un protagonismo difíciles de olvidar. Gentes necesitadas de protección entrarían a formar parte de su grupo familiar, en un fenómeno de encomendación personal que nos informa, aunque de manera muy indirecta, de la diversificación y jerarquización social existentes ya en esas tierras⁵⁹.

Aunque no representen un ejemplo directo de sistemas de repoblación, no debe ser despreciada esta presencia en la zona de personajes con semejante rango personal, oficial -pues son tenentes de sus castillos- y económico. Aunque casi de pasada, en el documento de 1080 se mencionan malluelos, típico cultivo de nuevas roturas. Es más, se menciona en concreto medio malluelo "que tuvimos del rey para plantar". Esta noticia podría ser representativa de muchas donaciones de los monarcas cuya única o principal finalidad sería la implicación del elemento nobiliario en tareas de explotación del territorio.

Como es natural, en estos momentos no se produce redacción alguna de cartas de franquicias, ni siquiera contratos agrarios colectivos. La explotación se llevaría a cabo por los hombres y dependientes del noble.

NOTAS

1. Víd. al respecto LABARTA, "Referencias a las Cinco Villas en época musulmana", en Suessetania IV, 1983.
2. CAÑADA JUSTE, A, en su artículo "El posible solar originario de los Banu Qasi", en Homenaje a don José M^a Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado (Zaragoza 1977) aboga por un origen borjano.
3. Sobre esta fortaleza, que ya MENENDEZ PIDAL, en su Historia de España, t. VI, pág. 292, Madrid 1935, identifica en los términos de Luesia, víd. la comunicación en las V Jornadas de estudios de las Cinco Villas: Historia Medieval, de ARAGÜES ALDAZ, J., "Luesia, Sibirana y las fuentes del Arba en la frontera superior de al-Andalus, donde defiende la identificación del "Castrum Sivanianum" con la fortaleza abandonada de Sibrana, cercana a Luesia, y su ocupación por la dinastía Arista a fines del siglo IX.
4. LACARRA, Aragón en el pasado, Madrid 1979, pág. 22 y 28, donde hace coincidir la línea "fronteriza" más clara con las estribaciones de la Sierra de Santo Domingo, es decir, con las fortalezas de la Valdonsella erigidas/restauradas por Sancho I y Sancho III. De la misma opinión es VIGUERA, M^a J., en su obra Aragón musulmán, pág. 19, acerca de la vecina Sierra de Guara (Guwara): *esta sierra "fue el bastión separador ... de las tierras de ocupación musulmana, frente a las de sólo sumisión en algunos tiempos."*
5. ARAGÜES DIAZ, op. cit., pág. 38 y ss.
6. ARAGÜES DIAZ, op. cit., pág. 41.
7. Existe un documento falso, guardado en el Archivo Parroquial de Santa María de Uncastillo, y recogido por UBIETO, La Formación territorial, pág. 23, donde el rey Sancho reconoce a "Aben Gualit" haberle ayudado a tomar Uncastillo. La tesis sería que este Aben Gualit (Ibn Walid) sería un mozárabe que conspiró a favor de Sancho I, que se encontraba realizando una campaña militar por la zona, durante la cual cayeron en sus manos todas estas plazas de la Valdonsella.
8. VIGUERA, op. cit, pág. 92.
9. De hecho, algunos autores afirman que durante esta época el condado aragonés pudo ocupar (repoblar) la Canal de Berdún de una manera mucho más intensa que hasta entonces, gracias a la seguridad alcanzada tras las campañas de Sancho I. Vid. VIGUERA, op. cit., pág. 95, y

DURAN GUDIOL, De la Marca Superior de al-Andalus ... pág. 120.

10. La definición es de Menéndez Pidal. BARBERO Y VIGIL, La formación del Feudalismo en la Península Ibérica.

11. GARCIA DE CORTAZAR, J.A., La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano. Santander 1978, pág.92. íd. también BARBERO Y VIGIL: La formación del feudalismo en la Península Ibérica. Barcelona 1978, pág. 68.

12. Documento de 893, acerca del monasterio de San Julián de Lavasal (Valle de Ansó) , la dedicación parece casi exclusivamente ganadera, predominan los lindes de tipo geográfico, y se mencionan vacas, puercos y ovejas: UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, vol. I, doc. 7. En cambio, en otro de 880 (MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 3) sobre las villas de Lerda y Añués, se habla de "canalibus" e incluso de una "villa" Fillaria. α

13. RIU RIU, M, El papel de los monasterios en la sociedad y la Economía de la Alta Edad Media hispana, pág. 20.

14. Recordemos la situación de la comarca de Biel-El Frago a comienzos del siglo XII, en que un monje de San Ruf pretende establecerse en la zona -que está despoblada- y debe abandonarla por la inseguridad reinante: Colección Diplomática, doc. nº 46. A esta despoblación contribuirían las campañas de los amiríes a comienzos de siglo, y posteriormente, la creciente hostilidad entre los núcleos cristiano y taifal.

15. Es posible que el Imperio Carolingio, promotor de estos núcleos de resistencia frente al Islam, utilizara los cenobios como "cuña" a partir de la cual introducir nueva fórmulas económicas y políticas: fundación de Siresa o de San Julián de Navasal. Esta es la tesis que sostiene Lapeña en su estudio acerca del monasterio de San Juan de la Peña. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 24. N

16. ORLANDIS, J. Laicos y monasterios en la España medieval, págs. 97 y ss., analiza la pervivencia de centros eremíticos de origen visigodo, que eran en realidad "villae" transformadas por sus dueños en centros religiosos, donde las normas canónicas estaban totalmente relegadas.

17. Víd. ORLANDIS, J., "Los monasterios familiares en España durante la Alta Edad Media", en AHDE, vol. XXVI (1956).

18. LAPEÑA, M^a I., "El Monasterio y priorato pinatense de Santa María de Fuenfría en la Edad Media ..." pág. 415

19. LAPEÑA, M. I. El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes a 1410), Zaragoza 1989.

20. De este último tenemos referencias ya muy tardías, de 1201. En un documento pinatense este cenobio dio al rey Pedro II 40 yugadas en los términos de San Juan de Maltray, Eso y Catamesas. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 38.

21. CANELLAS LOPEZ, A., El Libro Gótico o Cartulario de San Juan de la Peña, doc. n^o 190; DURAN GUDIOL, en "De la Marca Superior ..." pág. 70, identifica este San Juan con el de Ruesta.

22. Op. cit., pág. 70 y 71.

23. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 38.

24. Otros documentos atribuibles a San Juan de Ruesta serían el datado en 948, (CANELLAS LOPEZ, El Libro Gótico ... doc. 18), en que García Sánchez I y la reina Toda confirman la sentencia dada a un pleito que reclamaba una pardina situada encima de Javierre, o el de 995 (UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, doc. n^o 9), que contiene la donación de 995 hecha por los reyes de Pamplona García Sánchez y Jimena a San Juan en los lugares de Eso, Catamesas, Capruna y Genepreta, que se relacionarían por su proximidad a San Juan de Ruesta.

25. Colección Diplomática, doc. n^o 291. El término dependiente de Fuenfría abarcaba desde el río Salazar ("Eitu Corbu"), pasando por el vado o Barranco de Garona, hasta los montes situados bajo la sierra de Orba ("Som-orba"), para subir de nuevo hacia las tierras del Lorbés y enlazar finalmente con la "Plana de Sasi". (Documento de 921 donde se confirman sus lindes: UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, n^o 12).

26. UBIETO ARTETA, "La dinastía Jimena", Saitabi X, Valencia 1960, pág. 23 y también Orígenes de Aragón, Zaragoza 1989, pág. 95 y ss. donde amplía su muerte a 861; también op. cit. pág. 111.

27. LAPEÑA, El monasterio y priorato piantense de Santa María de Fuenfría, págs. 418-419.

28. CANELLAS LOPEZ, El Libro Gótico ... doc. 188.

29. LAPEÑA, El monasterio y priorado pinatense de Santa María de fuenfría ... pág. 421.

30. Víd. LAPEÑA, El monasterio de San Juan de la Peña ... pág. 47.

31. En 1019. Genepetra es uno de los lugares donados por el rey García Sanchez y la reina Jimena al monasterio de San Juan de Ruesta en 995. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña doc. 9, DURAN, De la Marca Superior de al-Andalus ...pág. 122, junto con los poblados de Eso, y Catamesas y el término de Caprunas.

32. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 23.

33. DURAN GUDIOL, De la Marca ... , pág. 145, El sistema se implantó por consejo del abad Oliba de Vic, que ya le habría sugerido el establecimiento de una red de monasterios y cenobios de menor importancia, dependiendo de su gobierno en última instancia.

34. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón durante el siglo XI, pág. 46, rechaza esta interpretación. Sin embargo aquí la consideramos bajo un aspecto no diocesano, se trataría de potenciar la actuación de los cenobios como centros rectores de la economía y la población, aunque no cobraran las rentas episcopales.

35. Probablemente esta concesión tenga relación con las campañas realizadas por Almanzor en toda esta zona, que debió quedar devastada. El interés del monarca es tanto perdonar al cenobio su pago como permitir que pudiera recuperarse uno de los centros que en la centuria anterior se habían mostrado más activos. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, nº 188.

36. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, vol. I, doc. 48. Parece significativo que en toda la larga enumeración de sus pertenencias no se citen campos labrados, viñas o cosa semejante. Todo ello demuestra la profunda decadencia en que habría caído tras las campañas amiríes, de las que ya no debió recuperarse.

37. En la descripción del documento de 1028, se le denomina "lugar amenísimo" para habitarlo, fórmula literaria que debía estar muy lejos de la realidad.
38. MOXO, Salvador de, Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval, Madrid, 1979. pág. 67.
39. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 231.
40. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, I, doc. 60, y La Formación ... pág. 37.
41. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 14.
42. LACARRA, Honores y Tenencias ... pág. 156-157.
43. LACARRA, Honores y Tenencias en Aragón, s. XI. de "Cuadernos de Historia de España", Fac. F^o y Letras. Buenos Aires 1967.
44. CANELLAS LOPEZ, El Libro Gótico o Cartulario de San Juan de la Peña, Zaragoza 1935, doc. 45. (San Juan de Pano según Ubieto).
45. Ibidem, doc. 37.
46. Ibidem, doc. 36.
47. CANELLAS LOPEZ, Cartulario de San Juan de la Peña, doc. 48.
48. BARBERO Y VIGIL, La Formación del Feudalismo en la Península Ibérica, Barcelona 1978.
49. MOXO, Salvador, Repoblación y sociedad ... pág. 73
50. Por ejemplo, en la donación que hace en 1057 al señor Jimeno Garcés -tenente en Sos ya desde 1006 y aitán de Ramiro I (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág.237)- le cede la villa de "Biasues", entre Mianos y Arnedo -Artieda, sin duda-. Le perdona asimismo la deuda de 105 nietros (de trigo/cereal?), con 10 cahíces de pena por no pagarlos, seguramente, así como los 47 nietros que le debía en Berdún. IBARRA, Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I desde 1034 a 1063, doc. 83.
51. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 206, es tenente de varios lugares: entre ellos Loarre y Luesia hacia 1045.

52. UBIETO, La Formación ... pág. 45.

53. IBARRA, Documentos ... doc. 92.

54. Op. cit., pág. 161.

55. De los tenentes de la época pocos poseen varias tenencias a un tiempo. Por ejemplo, Jimeno Garcés es tenente en Sos al mismo tiempo que en Uncastillo (1006 a 1057; 1032 a 1051), pero las dos se sitúan en una zona todavía fronteriza: UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 237. Sancho Galíndez -aparte de Boltaña, que viene a ser su tenencia "patrimonial"- posee Sos desde 1057 a 1080, al tiempo que Atarés, Luesia o Ruesta, con lo que se repite el caso anterior (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 274). Velasco Ariol es tenente de Riel -una plaza ya bastante segura, pero fronteriza todavía- al tiempo que Ruesta. (UBIETO, Los Tenentes, pág. 130.) Fortún Sánchez (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 158), fue señor de Uncastillo de 1058 a 1064 UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 165-66), siéndolo al mismo tiempo de Navascués, Cacabiello y Ruesta, (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 212) y de Sangüesa de 1040 a 1064 (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 158). Incluso Ruesta, que es una de las piedras de toque del conflicto navarroaragonés, llega a estar en manos de un tenente -Iñigo Sánchez: (UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 233)- que la posee en exclusiva desde 1044 a 1050.

56. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 274: deducimos la fecha de su muerte y en consecuencia, posiblemente de su testamento.

57. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, doc. nº 1. Dona a Santa María de Ibusar una casa en Villanovilla, un casal en Abay; un malluelo en Banaguás, un casal en Castillilgo; un malluelo en esta misma localidad; tierras compradas en Lorbiés al señor Fortún Iñigones; la villa de Larrousa, con casas, tierras y mezquinos; casas en Aibar y otras en Bailo con tierras y viñas.

58. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 247, a partir de 1091.

59. Tenemos por ejemplo el caso de doña Adulina de Castillilgu, que se afilió al señor Sancho Galíndez y a su esposa con todos sus bienes. Se trataría a buen seguro de una especie de contrato de ayuda: la persona necesitada de protección se convertía en "hija" de sus am-

paradores, que debían protegerla. Esta, en compensación, cedía sus bienes. Era frecuente que el ahijado fuera ya anciano. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. nº 22.

2.- LA OCUPACION MILITAR DEL ESPACIO

El renacer de los siglos XI-XII en Europa es fundamental para comprender y encuadrar correctamente los acontecimientos peninsulares. El indudable crecimiento demográfico que registra todo el occidente medieval, corre parejo de la renovación agrícola, causante última en definitiva, del empuje de los núcleos cristianos hacia el sur, del proceso reconquistador y -no lo olvidemos- repoblador.

Este proceso presenta una características especiales, pues venía a sumarse a la finalización de las aceifas amiríes, a la disgregación del Califato y a la aparición de los reinos Taifas, considerablemente más vulnerables y que pronto serán objeto de las exacciones económicas conocidas como parias.

Esta inesperada afluencia de dinero en metálico -canalizada en parte hacia lo militar- se ve reforzada por el establecimiento de rutas comerciales ultrapirenaicas que aprovechan las peregrinaciones jacobeanas, existentes ya desde hacía unos dos siglos.

Igualmente esencial para entender la dinámica conquistadores de los reyes cristianos es el espíritu de cruzada que recorre todo occidente, uno de cuyos más patentes objetivos es la Península Ibérica.

La concepción de "reconquista" como cruzada religiosa contra el infiel es una idea de origen ultrapirenaico. Hasta el siglo XI no había existido tal espíritu en la Península Ibérica. Si bien algunos autores¹ señalan la presencia en las crónicas astures redactadas en época de Alfonso III de intenciones que apuntaban a la expulsión de los musulmanes y la "recuperación del reino" visigodo, el establecimiento del Califato cordobés y las campañas de Almanzor harían perder, vista la realidad, toda esperanza.

La aparición de las Taifas abrió la posibilidad de intervenir e influir en los reinos creados tras la disgregación del Califato. Cada monarca cristiano tenía su aliado o "protegido" musulmán, quien le pagaba cuantiosas sumas por esta protección. El monarca cristiano se veía en la necesidad de atacar a todo enemigo de la taifa aliada, frecuentemente otro monarca cristiano que deseaba expandir sus fronteras.

Pero no sólo fallaba la motivación ideológica, sino que la propia debilidad de los reinos cristianos retrasó la expansión militar. A este respecto Ubieta señala que hasta el reinado de Sancho III el Mayor no se "reconquistó" ningún territorio, en el sentido de que las tierras que se iban ocupando no lo eran por la fuerza de las armas, sino mediante "presuras" o "aprisiones", y establecimientos aldeanos de diversa especie². La tradicional convivencia entre musulmanes y cristianos; incluso tras una conquista militar es excepcional la persecución de los elementos de religión distinta es otra realidad que evidencia la ausencia de una verdadero espíritu de "reconquista". Tuvo por ello gran importancia para el desarrollo de esta concepción de la guerra la aparición del imperio almorávide, cuya idea de la guerra santa es posible que sirviera de ejemplo a la europea "cruzada".

Las relaciones matrimoniales, y la apertura a Europa que se realiza en el reinado de Sancho Ramírez, traerán nuevos aires a los reinos hispanos. Cluny, el rito romano y la provisión de sedes episcopales en favor de monjes ultrapirenaicos, la reactivación del Camino de Santiago, todo ello contribuye al trasiego cultural e ideológico entre los reinos hispanos y el resto de Europa, y a la introducción de una nueva concepción de la guerra contra el Islam en la que las justificaciones religiosas e ideológicas pasan a primer plano.

Posteriormente a la invasión almorávide, la recuperación de territorios musulmanes no volverá a enfocarse de igual manera. Las bases diplomáticas que se sentaron entre los estados cristianos peninsulares servirán de ejemplo para futuras empresas militares.

Incluso ejércitos europeos participarán en éstas: es el caso de la colaboración de los condados del sur de Francia en la conquista del Valle del Ebro en tiempos de Alfonso I, dadas las excelentes relaciones familiares entre éstos y la casa real aragonesa. Este contacto permitirá además en mayor medida la reafirmación de las corrientes europeas defensoras de la cruzada religiosa contra el Islam³.

2.1- La decadencia política y militar de la zona musulmana

En Al-Andalus, con la disgregación del Califato

aparecen en la Marca Superior tres Taifas -Tudela, Zaragoza y Lérida- que, debido a disensiones internas y a sus luchas entre sí entrarán pronto en una situación de dependencia respecto a los reinos cristianos: concretamente la de Zaragoza -que pasará de manos de los Tuyibíes a las de los Banu Hud, que ya controlaban Lérida y Tudela,- pagará a precio de oro la defensa que frente al empuje aragonés le proporcionan los ejércitos castellanos de Sancho II y más tarde del Cid.

También se buscará la alianza con Pamplona para hacer frente a los ejércitos aragoneses: tal como ocurrió en los pactos entre Sancho IV el de Peñalén y al-Muqtadir, contemporáneos del "refuerzo" de Loarre (1073)⁴.

El reinado de al-Muqtadir (1046-1082) no vuelve a ser igualado. Quedaban pues los de la Taifa saraqustí tributarios de los castellanos, que se muestran muy agresivos y amenazan descender por el valle del Ebro. Sancho II, sucesor de Fernando I, heredó las parias pagadas por ésta, pero ocupado en cuestiones internas, deja abandonado a al-Muqtadir a su suerte. Este intenta encontrar apoyos en el rey navarro Sancho de Peñalén, pero a su muerte en 1076 Sancho Ramírez hereda su corona, con lo que la indefensión de los musulmanes se acentúa⁵.

Su sucesor al-Mutamin resistirá con dificultades su empuje. Enfrentado con su hermano al-Mundir, que se había establecido en Lérida, debe pedir una vez más ayuda a los castellanos. El aragonés apoyó estas disensiones internas, que minaban el poder musulmán. Su reinado coincide con la década en la que Sancho Ramírez comienza su expansión por tierras del valle.

En 1086 la invasión almorávide cambia por completo el panorama en la península. Los reyes cristianos olvidan momentáneamente sus rencillas y hacen frente común a los integristas. Estos terminarán ocupando la taifa zaragozana en 1110. La incapacidad de los reyes musulmanes para hacer frente a estos invasores deja bien patente su desunión y escasa combatividad. Los ejércitos cristianos, en cambio, comenzaron cierto entendimiento, cohesionados con la parición de la idea de "cruzada". No es posible olvidar que la primera acción militar a la que se le da rango o denominación de "cruzada" fue predicada contra la localidad de Barbastro. La intervención de

tropas extranjeras -fundamentalmente francesas- y el cambio en el tono del tratamiento a los musulmanes vencidos, que fue excepcionalmente violento, resultaron tan novedosos que incluso los historiadores árabes lo reseñaron en sus crónicas⁶.

2.2.- La labor restauradora de Sancho III el Mayor

La figura de Sancho III el Mayor de Navarra fue decisiva en la construcción de lo que serán los reinos cristianos de la Edad Media. Para Aragón tuvo aún más importancia, puesto que al estar el territorio condal aragonés bajo la férula pamplonesa desde el siglo anterior, toda acción de este monarca en nuestra tierra estará condicionada al conjunto de su política.

Su reinado coincide con la crisis y disgregación del Califato. La finalización de las razzias musulmanas dará cierto respiro a la zona cristiana, que inicia un periodo de restauración de la mano de este excelente político.

Dada la situación del reino, su labor fue casi exclusivamente restauradora, como señala un documento en el que el papa Alejandro II hace referencia a la labor realizada por el abuelo de Sancho Ramírez, reorganizando las iglesias pertenecientes a la línea defensiva de Sos, Ull, Uncastillo, Ruesta, Luesia, Loarre, Biel, Murillo y Agüero⁷.

Esta línea de castillos, al parecer organizada a comienzos del siglo X por Sancho Garcés I, habría sido desbaratada por los musulmanes en fecha imprecisa. Seguramente sólo los enclaves de Sos y Uncastillo resistieron los embates musulmanes, permaneciendo en manos cristianas⁸. Luesia, Ejea -si es que fue tomada- estaban en una zona demasiado expuesta, sobre todo esta última, como para que la presencia cristiana en ellas tuviera continuidad. Por otra parte, las conquistas realizadas probablemente no tuvieron más objetivo que el de garantizar la defensa del interior del reino. Durán Gudiol afirma que fue borrado cualquier rastro de presencia cristiana en la línea defensiva de la Valdonsella coincidiendo con los ataques de al-Mansur⁹. Ubieto por el contrario¹⁰, sostiene que si bien no se puede demostrar una presencia continuada en todas las

fortalezas que al parecer construyera Sancho Garcés I, éstas no debieron perderse hasta finales del siglo X o comienzos del XI, justamente coincidiendo con los ataques amiríes.

Al comenzar el reinado de Sancho III, en cualquier caso, la despoblación efectiva del entorno debía ser grande: los campesinos cristianos huirían abandonando los escalios realizados anteriormente, y quizás tan sólo permaneciera en las fortalezas una reducida guarnición que preservara la zona interior del reino de incursiones musulmanas.

Por tanto, a Sancho III le cabe el mérito de haber reestablecido estas fortalezas como línea defensiva. En algunos casos, debió producirse una conquista por las armas, pues los musulmanes habrían conseguido asentarse en la plaza. Esto es lo que sucedió por ejemplo, en Agüero, pues existe un documento de 1033¹¹ en el que Sancho III recompensa a su vasallo Gallo Pennero, por su ayuda al tomar la plaza, concediéndole ingenuidad personal y exención tributaria¹². Lo mismo sucede en la población de Murillo de Gállego, donde el monarca navarro daba ese mismo año de 1033 a Iñigo Jiménez una heredad que fuera del obispo Blasco y del presbítero Fortún, en recompensa por el buen servicio que le hiciera¹³.

Nótese en cualquier caso que la situación geográfica de Agüero y de Murillo -tan cercana a posiciones musulmanas, y muy abierta al valle- facilitaría esta "reconquista" musulmana, cosa que no sucedió a buen seguro en otros enclaves más septentrionales o de acceso más dificultoso¹⁴.

En las fortalezas de la Valdonsella, la recuperación militar -o restauración del conjunto defensivo- por parte cristiana fue muy anterior. A la fecha de 1033 antes mencionada para Agüero, preceden en varias décadas las existentes para Sos o Uncastillo. Sin duda estos castillos no dejaron de estar en manos cristianas, y así en una fecha tan temprana como 1006 se registra ya la presencia de tenentes en estos castillos.

Arqueológicamente se constata asimismo que la datación de estos enclaves militares debe situarse a comienzos del milenio. Galtier Martí ha estudiado el tema con gran profundidad, llegando a una serie de

conclusiones de gran interés histórico¹⁵. Este autor defiende la recuperación de la plaza de Sos ya a fines del siglo X, relacionadas con la presencia en Sos de Ramiro rey de Viguera, hijo de García Sánchez de Pamplona¹⁶.

Por otra parte se constata la existene^acia de construcciones líneas adosadas a las motas rocosas de estos castillos, que constituirían los puestos defensivos establecidos a comienzos del siglo X por Sancho I Garcés. Tales fortalezas de madera eran bastante habituales en otras zonas, y se explican por las dificultades técnicas que suponía acometer una obra en sillería y el elevado costo que implicaban. Estos enclaves no debían ser en la mayoría de los casos otra cosa que torres de vigilancia que, situadas a la entrada de los valles, avisaran a la población de un posible ataque enemigo, haciéndole frente gracias a su situación estratégica elevada¹⁷.

En el s. X, y tras el desbaratamiento producido por los ataques de al-Mansur, Sancho III acometió la reconstrucción de los puestos militares, levantándolos esta vez en piedra. Casi todos los conjuntos defensivos de la zona incluyen una "torre del homenaje" o edificación similar que pasa por ser la más antigua del castillo. El sistema constructivo, de sillarejo aún irregular, lleva a datarlos en tiempos de Sancho III¹⁸.

A esta "restauración material", corresponde paralelamente la organización del territorio según modelos feudalizantes. Una vez asentada con firmeza esta línea defensiva, encarga su custodia a "seniores" que dependen de él mediante lazos personales de tipo vasallático.

Estos nobles reciben el nombre de "tenentes", es decir, "los que tienen" castillos o tierras del monarca, por su mano y en su nombre. Están encargados de defenderlos, administrarlos y a veces, de organizar su explotación. En esta primera fase, de todos modos, es muy escasa la información que tenemos acerca de la gestión desempeñada por estos personajes, y apenas sabemos otra cosa que su existencia.

Sí nos sirve, por ejemplo, para datar las posiciones defensivas de las que veníamos hablando. Tenemos constancia, por ejemplo, de que Sos es la primera

"tenencia" de que tenemos noticia: se data el primer teniente en abril de 1006¹⁹, siendo éste Jimeno Garcés, personaje que permanece en ese puesto hasta 1054, ya en época de Ramiro I.

Uncastillo registra tenentes desde 1024 a 1033 en la persona de Fortún Sánchez, así como Ruesta, cuyo teniente es Lope Iñiguez. Para Luesia tenemos a Iñigo López²⁰, en 1036; en Biel Velasco Ariol (1044-1054)²¹, Agüero el ya mencionado Jimeno Iñiguez (1033)²², y en Murillo Lope Garcés (1048-1056)²³.

Por entonces debieron fortificarse también los enclaves de Loarre -que registra tenentes desde 1033 a 1035 en la persona de Lope Sánchez²⁴, o Cacabiello en la de Ariol Sánchez²⁵.

Por cierto, que la primera tenencia registrada -Sos, en 1006, es tan temprana que pudiera hacernos sospechar si Sancho III pretendió al entregarla a Jimeno Garcés organizar todo el sistema de tenencias. Sabemos que Sancho llegó al trono con tan sólo trece años de edad, a la muerte de su padre García II, en 1004. ¿Fue Sancho III tan precoz como para, con quince años, intentar poner en práctica un programa feudal que vinculara su persona a los nobles y a todo el sistema defensivo del reino? Quizás lo que sucedió fue que Sancho tomó como modelo para otros castillos el sistema de tenencia y su relación personal con Jimeno Garcés, generalizando algo que en un principio fue caso particular. Esto explicaría también -además de las dificultades militares- la diferencia de fechas existentes con el establecimiento del resto de las tenencias.

2.3.- Ramiro I y la configuración territorial aragonesa

Al morir Sancho III en 1035, va a dejar sus para entonces inmensas posesiones a sus hijos. García, heredará el reino patrimonial de Pamplona, y el resto es repartido entre Gonzalo, Ramiro y Fernando.

Ramiro, que había sido teniente en nombre de su padre del condado aragonés, recibe ahora este territorio en concepto de "regnum", aunque él nunca va a titularse

rey. Dentro de este reino se incluyen como es natural las posiciones conquistadas a lo largo del reinado de su padre, así como el Serrablo.

Ramiro, pues, heredará el antiguo condado aragonés, la zona de la Valdonsella conquistada durante el reinado de su padre y posesiones en la zona de Aibar heredadas de su madre²⁶. Estas formaban el llamado "señorío de Aibar", que abarcaba las localidades de Aibar, Sada, Eslava y Gallipienzo²⁷.

Los límites orientales de su reino se situaban en las comarcas de Ruesta, Petilla y las fuentes de los Arbas de Luesia y Biel. El territorio de Ramiro comenzaba en Martes, -a este de las navarras Mianos y Bagüés- y se extendía de occidente a oriente hasta Matidero. Incluía entre sus fortalezas meridionales las de Cacabiello, Agüero, Murillo, Marcuello y Loarre²⁸.

La plaza de Sos debió pasar a manos del aragonés por estar al su frente como tenente el que fuera aitán de Ramiro, Jiménez Garcés.²⁹ Fue uno de los primeros partidarios de Ramiro, y tan seguro en su fidelidad que su hijo Iñigo Jiménez le sucedió en la tenencia de Sos a su muerte en 1054³⁰. Es también probable que Ramiro no aceptara su suerte en la división del reino, y consiguiera la plaza por la fuerza³¹. En el enfrentamiento con su hermano obtuvo varios enclaves, como por ejemplo, Sos, y muy probablemente, Uncastillo, Luesia y Biel, pues Uncastillo estaba también en manos de Jimeno Garcés.³² Sangüesa es otra tenencia que fue ganada por Ramiro I. El infante navarro, Sancho (IV, o el de Peñalén), temeroso de que su Fernando acabase lanzando una ofensiva general sobre su reino, firmó un acuerdo de amistad con Ramiro, cediéndole Sangüesa, Lerda y Undués.³³

Con estas tres localidades, Ramiro completaba la "adquisición" de las tierras pertenecientes a la Valdonsella, y adelantaba sus fronteras en el oeste hasta el río Aragón. Otros lugares que pasaron a manos de Ramiro I fueron la tenencia de Ruesta, en manos de nobles aragoneses desde 1055³⁴, y Pitilla³⁵. Junto con Ruesta pasaban a dominio aragonés Artieda, Sigüés, Fuenfría y Bagüés³⁶.

En resumen, las propiedades heredadas por Ramiro I

en 1035 habían sido considerablemente ampliadas. Casi todas las tierras y tenencias adquiridas lo habían sido en detrimento del reino pamplonés. El núcleo de los valles de Ansó y Echo se ha desarrollado hasta alcanzar las fortalezas que Sancho Garcés I erigiera como defensa meridional frente al valle, y como sistema para encerrar el entonces condado aragonés dentro de unas fronteras bien limitadas.

Si a esto añadimos la anulación del vínculo de vasallaje respecto a Pamplona, y la adquisición de los condados de Sobrarbe y Ribagorza a la muerte de Gonzalo, tendremos una visión más amplia de la labor llevada a cabo por el primer monarca del reino aragonés. De cualquier modo, no podemos denominar todavía esta actividad como "reconquistadora", en el sentido de que las tierras ganadas no lo son a los musulmanes.

2.4.- Los reinados decisivos: de Sancho Ramírez a la culminación del proceso con Alfonso I

Todos los historiadores coinciden en a la figura de Sancho Ramírez una extraordinaria importancia. Organizador del primer núcleo urbano en el reino, -capital y obispado al mismo tiempo-, introductor de corrientes europeizantes, con él se invierte claramente la tendencia de etapas anteriores, y Aragón comienza la expansión por tierras musulmanas.

En el marco general del siglo, el reinado de Sancho Ramírez abarca casi toda su segunda mitad. La Península Ibérica cristiana ya ha comenzado en líneas generales su expansión territorial hacia el sur, una vez superada las ruinosas consecuencias de los ataques musulmanes de comienzos de siglo. Aragón se ha independizado como reino, y ha conseguido hacerse con un territorio amplio y con bases militares sólidas.

Si bien es cierto que como hemos explicado anteriormente, no se ha producido todavía lo que suele denominarse "reconquista" de plazas musulmanas, la situación es propicia a la expansión territorial. La población se va estabilizando tras los duros años del comienzo de siglo, e incluso comienza a aumentar. La agricultura inicia también una transformación que dará

lugar a cosechas más abundantes. En suma, la tendencia general es positiva. Se viven años emprendedores, de grandes iniciativas. Este es el marco referencial que sirve de fondo al reinado de Sancho Ramírez.

La recuperación económica, la revitalización de la ruta jacobea, el oro y plata amonedables que pagan los musulmanes en concepto de parias, permitirán la contratación de tropas, y la mejora en el armamento y los sistemas de ataque cristianos. Esto contribuye decisivamente al éxito de las campañas militares emprendidas.

Esencial también para comprender la actuación de este monarca es el contacto establecido con las tierras de más allá de los Pirineos. Sancho Ramírez viajó a Roma para solicitar el apoyo del papa en 1068, al que infeudó el reino. Casado con Felicia de Roucy, emparentada con las principales casas francesas, conocerá pronto el espíritu de cruzada que se vivía en toda Europa. Este primer contacto dará como resultado el intento de recuperar Barbastro en 1063, la primera ocasión en que una empresa militar recibe el calificativo de "cruzada"³⁷. Estos contactos con Santa Sede, con los monjes de Cluny, o con la familia de Eblo II de Roucy, adalides de la Cruzada, no hicieron más que dotar de sustento ideológico y religioso un deseo de expansión territorial que en estos momentos ya no podía dirigirse más que hacia el sur musulmán.

La reforma gregoriana y la adopción del rito romano fueron otros tantos motivos que permitieron la "europeización" del reino, tarea por otra parte ya iniciada por su abuelo Sancho III y su padre, mediante enlaces matrimoniales y mediadas semejantes a las adoptadas por Sancho Ramírez. La tarea reformadora que en lo eclesiástico promueve Sancho Ramírez genera también un trasiego de clérigos provenientes de la Santa Sede o de la vecina Francia, así como la ocupación de sedes episcopales hispanas por cluniacenses galos.

También hemos tratado anteriormente de la coyuntura internacional que vive Sancho Ramírez. La decadencia y progresiva debilidad de los reinos taifas se agrava. Los musulmanes pagan a precio de oro su tranquilidad a los reyes cristianos, que con el dinero conseguido -parias- recuperan su economía, construyen defensas y finalmente

adquieran pertrechos y armamento para la expansión militar.

Otro acontecimiento esencial a tener en cuenta en el reinado de Sancho Ramírez es el hecho de que, a la muerte de Sancho IV el de Peñalén, fuera elegido como su sucesor por los nobles navarros. Navarra, que había desarrollado en algunas épocas, una política antiaragonesa, deja de ser una enemiga, suprimiendo de este modo uno de los posibles frentes de guerra. De este modo, Sancho Ramírez podrá concentrarse en la conquista contra los musulmanes.

Sancho Ramírez comenzó las ofensivas contra zona musulmana en el mismo inicio de su reinado. No olvidemos que su padre había muerto en una de ellas. Durante los primeros años de su reinado, sin embargo, el interés del monarca continúa centrado en la zona oriental de su reino, mientras que la comarca de los Arbas todavía no es objeto de ataque.

Durante los años que van de 1067 hasta 1081, aproximadamente, el rey está ocupado en tareas de reorganización interna: es el momento en que peregrina a Roma, establece relaciones con otros estados, acomete la reforma eclesiástica, funda el obispado de Jaca, es elegido rey de Pamplona. Quizás este último acontecimiento fuera el que le decidió a intentar el ataque por el valle de los Arbas. Tranquilizada la frontera occidental, tan insegura hasta entonces, la posibilidad de avanzar posiciones hacia el sur aumentó considerablemente.

La estrategia de ataque del monarca se basaba en lanzar ofensivas en zonas de difícil o lenta defensa, para de este modo conseguir situar guarniciones en puntos que estrangularan las comunicaciones entre ciudades importantes, dado que el territorio musulmán centraba su defensa en las ciudades. Las más importantes cercanas a la frontera cristiana eran Barbastro, Graus, Alquézar (tomada en 1067), en la zona oriental; Huesca en la central; y Ejea en la occidental.

En la zona central, Sancho Ramírez se ocupó de sentar bases estratégicas que permitieran la conquista de la ciudad de Huesca, una de las más importantes, y que permitiría el acceso al valle del Ebro. Loarre va a ser

la fortaleza más relevante en este periodo, pues desde ella se van a lanzar las ofensivas. El castillo de Loarre, que ya pertenecía a la famosa línea fronteriza establecida por Sancho III el Mayor, fue reorganizado y ampliado en época de Sancho Ramírez, ayudado por su hermano el obispo García. Se contruyeron alrededor de la torre edificada por Sancho III dependencias militares y una abadía que albergará la comunidad agustiniana de San Pedro de Loarre. Por su parte, la fortaleza de Marcuello se enfrentaba a la cercana Ayerbe.

Desde estas posiciones se lanza una ofensiva en 1083 en la que se conquistarán Ayerbe, Bolea -importantes plazas, ya apetecidas hacía tiempo- Piedramorera, Garisa, Biscarrués y Arascués. Bolea había sido conquistada en 1081, pero se perdió. Garisa será dotada de una fortificación construída por los señores Lope Fortuñones y Atón Garcés, y que en 1084 Sancho Ramírez daba a medias al primero de ellos³⁸. Entre 1085 y 1089 se construye el castillo de Montearagón, muy cercano a la ciudad de Huesca.

En el occidente, Sancho Ramírez intenta llegar hasta el Ebro avanzando por las Bardenas, extensa llanura escasamente poblada. Realiza una campaña en 1084, y conquista Arguedas con la finalidad de alcanzar desde ella la cercana Tudela³⁹.

También la margen derecha del río Gállego es objeto de ataque. Se interés era doble: por una parte cortaban la posible ayuda a Huesca desde Zaragoza, y de esta manera además, establecían bases desde las que hostigar a la capital del reino musulmán. El ataque se realizará de manera semejante a lo que hemos visto sucedía en la zona central del reino: partiendo de posiciones militares firmemente establecidas -en este caso, Sos o Uncastillo, se van sentando posiciones de avanzadilla.

Así, en 1088 el rey encargó a Galindo Sánchez -senior de Sos y de Arguedas- la construcción de un castillo en la localidad de Liscarre, donde se ubicará a partir de ahora Castiliscar⁴⁰.

Es probable que también se tomara Sádaba por estas fechas: donada en 1099 a Santa María de Uncastillo, su conquista sería necesariamente posterior a la de la

fortificación de Castiliscar, de la que dista escasos kilómetros. Quizás en esta ocasión el ataque proviniera de Uncastillo, vista la donación que los señores García Garcez y Blaskita realizan en 1099⁴¹.

Paralelo a estas acciones comienza el asentamiento de bases desde las que ocupar las futuras Cinco Villas. El valle de los Arbas, ya superadas las estribaciones montañosas van a ser un objetivo militar de primer orden. Para conseguirlo, Sancho Ramírez establecerá diversos pactos y avenencias con nobles particulares que ya habían iniciado el descenso hacia el llano, o encargará a otros que construyan torres o fortalezas desde las que vigilar u hostigar los caminos entre Ejea -la plaza fuerte-, las aldeas que la circundaban y el valle.

Ejemplo de todo ello es la donación de la mitad de las torres de Biota y Tormos efectuada en 1091 por Sancho Ramírez a los señores Fortún y Sancho Aznárez, para que las tuviesen ingenuas. Biota y Tormos, situadas en las cercanías de Ejea, constituían junto con Luna un cinturón estratégico que colapsaba sus actividades e impedía la llegada de refuerzos militares⁴².

En 1092 Sancho Ramírez establece una repoblación el lugar llamado hasta entonces Gallicolis, que pasará de denominarse Montemayor o Luna. Al año siguiente la dará junto con Yécar y Avago a Banzo Azones⁴³. De este lugar se dice que había permanecido deshabitado mucho tiempo por temor a los árabes: esto nos indica el ambiente bélico que reinaba por entonces en toda la zona⁴⁴. El poblamiento de Luna, de cualquier modo, fue facilitado por la construcción hacia 1085 o 1086⁴⁵ de un castillo o torre llamado de Obano⁴⁶.

En cuanto al acercamiento al valle del Ebro, una vez se han establecido todas estas plazas en la cuenca de los Arbas, éstas permiten un rápido acercamiento desde las posiciones bien establecidas del norte. Se situarán ahora otros puntos desde los que poder sitiar la ciudad de Zaragoza⁴⁷. El año 1091 se fortifica la cota de El Castellar o "Supra Zaragoza", a escasos veinte kilómetros de aquella. Desde Luna y El Castellar se somete a parias a las localidades de Ejea, Pradilla y Tauste⁴⁸.

Todas estas acciones evidencian que si bien el rey tenía ya una clara intención de conquistar tierras de los valles meridionales a su reino -Cinca, Gállego, Arbas-, aún no contaba con suficientes tropas como para acometer ofensivas directas contra las ciudades musulmanas. Paralelamente, las posibilidades de mantener estas plazas ante los intentos de reconquista musulmana eran también escasos. Es probable que la experiencia del ataque a Graus en 1063, donde murió su padre, y de la efímera conquista de Barbastro en 1064, le hicieran concebir un plan de ataque a desarrollar en un largo plazo de tiempo. En él, el avance sería más lento, pero las plazas conquistadas se mantendrían en manos cristianas de manera irreversible. Desde ellas se hostigarían las tierras musulmanas cercanas, cortándose la comunicación entre las ciudades que albergaban guarniciones militares. Como se sabe, al-Andalus basaba su administración y su defensa en puestos establecidos en las urbes, por lo que su seguridad dependía en gran parte del mantenimiento de la seguridad en la red de comunicaciones.

Sancho Ramírez no pudo conseguir avances espectaculares, ni conquistó ciudades importantes en la zona occidental. Sin embargo situó los puntos estratégicos desde los cuales se van a atacar, sitiar y conquistar las ciudades de Huesca y Zaragoza en los reinados siguientes. Pedro I y Alfonso I no harán sino continuar y terminar el plan gestado por este monarca⁴⁹.

En 1094 Sancho Ramírez murió en el asedio de la ciudad de Huesca. Su hijo Pedro le sucedió, y dos años después -1096- consiguió finalizar la campaña que puso en manos cristianas la ciudad sitiada tras la derrota musulmana en la batalla de Alcoraz. Los aragoneses ocuparon casi toda la Hoya de Huesca.

Una vez aseguradas las posiciones en la zona oriental, Pedro I emprende las maniobras que habrían de conducirlo a la toma de Zaragoza. Recordemos que en manos cristianas estaban ya las tierras que circundan a Ejea -Luna, Tormos, Biota, Sádaba, Castiliscar- y que se había establecido una avanzadilla en El Castellar. Ahora se contruye otra en el lugar llamado "Deus o vol" o Juslibol, nombre que responde al grito de ataque que lanzaban los cruzados que habían acudido al reino aragonés para reconquistar la ciudad del Ebro.

Por ese entonces el rey debió preparar una cruzada contra Zaragoza, que se realizaría en ese mismo año de 1101⁵⁰. El deseo de tomar la ciudad se evidencia en la presencia de un teniente en El Castellar desde 1098 hasta 1101. Se trata del señor Lope López, que lo era al mismo tiempo de Uncastillo (1091-1116)⁵¹ y de Ruesta (1091-1108)⁵². Esta situación prueba la idea de Lacarra acerca del sistema de "dobles tenencias", en las que una, situada en el interior, servía de fuente de ingresos para la ubicada en la avanzadilla militar⁵³. La interpretación por lo tanto es que Uncastillo y Ruesta se constituían ya como plazas resguardadas y lejanas al peligro inmediato. Veremos en otros apartados, que esta zona conoce pocos años después un auge bastante apreciable. Pedro I aún conseguirá tomar la importante plaza de Bolea antes de morir en 1104.

Las primeras acciones militares del nuevo monarca se realizaron precisamente en la comarca de las futuras Cinco Villas. El rey Pedro I estaba intentando la conquista de Tamarite cuando le sobrevino la muerte. Alfonso abandona por ahora esta plaza y se dirige hacia Ejea, la principal ciudad y enclave defensivo del valle de los Arbas.

Ignoramos las razones por las que Alfonso prefirió comenzar sus campañas en estas tierras. Quizás el hecho de haber estado vinculado desde hacía años a la tenencia de Biel había facilitado su familiarización con el terreno. Biel fue entregado por Sancho Ramírez a Felicia de Roucy, madre de Alfonso, que lo heredó en 1096, a la muerte de su hermano Fernando⁵⁴.

Acerca de la fecha de la conquista de Ejea ha existido siempre gran disputa, debido a que ningún texto explica claramente cuándo se produjo. Algunos autores, intentaron demostrar hace años que tal hecho se había producido ya en época de Pedro I, aunque posteriormente se habría perdido -también en fecha desconocida- esta posición.

La pretensión no tiene más base que algunas noticias documentales indirectas, y el hecho de que Ejea era para entonces la única la fortaleza musulmana que

obstaculizaba el avance hacia Zaragoza, tan minuciosamente planeado como hemos visto. Ejea se enfrentaba directamente a los castillos de Sos, Uncastillo, Luesia, Biel, Agüero y Murillo, y a causa de su situación privilegiada, en la confluencia de los Arbas y la entrada a la llanura que riegan estos ríos, la conquista cristiana se había retrasado si la comparamos con los avances territoriales de los dos últimos monarcas en la zona oriental.

Tenemos en primer lugar la noticia de la Crónica de San Juan de la Peña, afirma que Alfonso I conquistó Ejea, dando privilegios a sus pobladores y proclamándose allí Emperador. A los pocos días tomó Tauste, y después pobló el Castellar⁵⁵.

Otros autores aún adelantaron más la pretendida conquista. Ferrer y Racax, que nos da la fecha de 1092 en el que el rey daba a este monasterio los derechos sobre la villa de Luna⁵⁶. O por ejemplo, Ricardo del Arco⁵⁷, toma una narración en la que Sancho Ramírez, habiendo fracasado en la toma de Ejea en 1084, impetró la ayuda del monasterio francés de la Selva Mayor, al que le prometió las mezquitas de la localidad ejeana y los diezmos de sus términos, de lo cual se deducía -según este autor- que Ejea había pasado a manos cristianas⁵⁸.

Esta pretensión desconoce la costumbre de los monarcas aragoneses de repartir rentas o posesiones de una plaza aún sin conquistar con objeto de premiar a sus allegados, o de implicarles más directamente en su reconquista. Además, lo que el rey concedió en esa ocasión fueron los diezmos y primicias de las parias que pagaban Ejea, Tauste y Pradilla, prometiendo la entrega de las mezquitas de estas localidades en el momento en que se produjera la conquista⁵⁹.

Otros autores señalan que la ciudad de Ejea fue tomada en las nonas de abril de 1095 por Pedro I, ayudado por el conde de Bigorra y el noble Gaston Despez⁶⁰. Prueba adicional sería la presencia en un documento publicado por Salarrullana⁶¹, en el que aparece "Petrus Taresa" como "senior" de Sos y Ejea. Sin embargo la data de este documento debe estar confundida, pues Pedro Taresa no fue señor en Ejea hasta 1135⁶².

Antonio Ubieto, en su obra sobre la formación del

reino aragonés⁶³, afirma que Ejea fue Conquistada en la primavera de 1105. Aduce para ello un documento fechado en abril de 1105 en el que el rey realiza una donación a San Juan de la Peña "por el servicio que me hizo García, abad de San Juan, junto a Tauste, cuando allí teníamos la frontera". El documento se otorga "en la villa de Tauste"⁶⁴.

El rey realizó la campaña entre comienzos del año 1105 y fines de 1106. La ocupación no careció de dificultades ni de momentos de peligro, a juzgar por lo que nos narra un documento de enero de 1106 en el que el rey entrega unos bienes a la viuda de don Cic de Flandes, que muriera junto con algunos de sus hijos, defendiendo con sus cuerpos el del rey⁶⁵.

A juzgar por las noticias que nos han llegado, tanto el monasterio de San Juan de la Peña como el de Leire o la propia mitra pamplonesa debieron colaborar en esta campaña, pues posteriormente son recompensados con diversos bienes y rentas.

Alfonso no tardó en organizar una tenencia en Ejea, al estilo de las que ya jalonaban el resto de Aragón y Navarra. Si bien hasta 1110 no se concedió una carta que facilitara la atracción de nuevos pobladores, ya en 1106 encontramos a Lope López establecido como "senior" de la plaza recientemente adquirida. Ejea y Tauste debían ser para ese momento zonas de bajísima densidad poblacional, por lo que la necesidad de situar una guarnición militar en ella quedó en cierto modo pospuesto⁶⁶.

Este personaje, como vimos, era tenente de Uncastillo y Ruesta en el momento de la conquista de Ejea. Es más que probable que tuviera algún protagonismo en las acciones militares que llevaron a su ocupación. Ya hemos encontrado este "senior" como tenente de otra plaza militar destacada en la frontera: fue tenente de El Castellar desde 1098 hasta 1116 con toda probabilidad, fecha en que vuelve a documentarse la presencia de un tenente: Lope Garcés Peregrino.

Las posiciones ya han avanzado bastante, pero en estos momentos se prefiere asegurar la ciudad de Ejea desde plazas ya bien asentadas. El Castellar queda resguardado por esta nueva tenencia: el peligro no puede venir desde el norte, como antes.

En cuanto a Tauste, no disponemos de datos que nos señalen su conversión en tenencia hasta 1123, en que se entrega a Lope Garcés Peregrino, que ya lo era de toda la zona⁶⁷. En estos años este noble acumula las tenencias de Alagón, El Castellar, Luna, Pedrola o Epila⁶⁸. Es probable que lo fuera también de Ejea, donde faltan referencias a un tenente desde diciembre de 1124 a 1129⁶⁹.

Con todo ello podemos afirmar que la defensa de esta zona se concibió desde el principio como un todo articulado. Si la ofensiva había partido desde las plazas de Uncastillo, Sos o Ruesta -como podemos deducir de la presencia en Ejea de su tenente ya desde el mismo momento de su conquista-, los señores que estén a su cargo acumulan varias tenencias circundantes, lógicas si pensamos que Zaragoza ha sido muy recientemente conquistada, y el peligro de contraataque almorávide es todavía alto.

NOTAS

- 1.- MACKAY A.: La España de la Edad Media, desde la frontera hasta el imperio. 1.000 - 1.500, Madrid 1977, pp. 37 y ss.
- 2.- UBIETO, A.: La Formación territorial ... pág. 35.
- 3.- LACARRA: "La participación francesa en la reconquista y repoblación del Valle del Ebro", en Cuadernos de Historia, 2 (1968)
- 4.- Para estas cuestiones, Víd, VIGUERA; M^a J. Aragón Musulmán, pág.134
5. VIGUERA, M^a J. op. cit. pág. 157.
6. UBIETO, A. La Formación territorial, pág. 150.
7. UBIETO, A., La Formación territorial, pág. 37, con ref. a un artículo de P. Kher, "El papado y los reinos de Aragón y Navarra hasta mediados del siglo XII", en EEMCA, II (1946).
8. UBIETO, op. cit., pág. 36.
9. DURAN GUDIOL, De la Marca Superior ... pág. 145: Documento de 1025.
10. Pág. 37.
11. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 14.
12. "*propter ulla presone de illo castro de Agüero quia misisti te in morte propter serbicium meum et cum tuos argatos et tuos ingenos et pro bono tuo esfuerzo prendidisti illo castello de Agüero et dedisti illum mihi./.../*"
13. UBIETO, La Formación ... pág. 37: mismo autor, Cartulario de San Juan de la Peña, doc. 59.
14. En esta zona es donde se registra -casi en exclusiva- alguna permanencia de nomenclatura musulmana más allá de la conquista: la ocupación musulmana fue sin duda más intensa, Agüero, Ayerbe, Murillo, tan cercanos a Bolea, eran lugares con agricultura avanzada y cultivos típicamente islámicos.
15. GALTIER MARTI, F. "Las primeras iglesias de piedra de la frontera de los Arbas, el Onsella y el Gállego" Revista Artigrama, I, 1984.
16. CABAÑERO SUBIZA y GALTIER MARTI, "Los primeros castillos de la frontera de los Arbas y el Onsella", Rev. Boletín del Museo Camón Aznar, XX, 1985: analiza por ejemplo la posible existencia de una fortaleza en el enclave rocoso ocupado por el actual palacio de Sada, donde apareció en su reconstrucción una ventana de arquillos geminados de herradura, que pudiera provenir de dicho castillo -el autor se inclina por que fuera del s. XI. Lo mismo ocurre con la iglesia de San Martín, cuya portada románica pone en relación con la de Leire, de la primera mitad del siglo XI.
17. CABAÑERO SUBIZA y GALTIER MARTI: "Este cordón fronterizo -que creara Sancho Garcés I- debió imponerse como una necesidad imperiosa para salvaguardar el mosaico de territorios que había reunido bajo su cetro. La especial orografía que presenta el

actual territorio de las Cinco Villas y sus comarcas adyacentes hizo necesario el establecimiento de esta frontera, dada la multiplicidad de pasos naturales que desde el valle del Ebro dan acceso a la Depresión media..", op. cit., pág. 63.

18. ESTEBAN, GALTIER y GARCIA GUATAS: El nacimiento del arte románico en Aragón, Zaragoza 1984.

19. UBIETO, Los Tenentes ... pág. 161.

20. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 146.

21. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 130.

22. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 123.

23. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 150.

24. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 146.

25. UBIETO, La Formación ... pág. 39.

26. Ramiro, sobre el que se ha discutido mucho si era hijo bastardo o natural, era sin duda el mayor de sus hijos, pues es al primero al que se le entrega un territorio para que lo administre. Sin embargo, no podía ejercer su derecho de primogenitura, que posee García. Al parecer Ramiro era hijo de una noble de Aibar llamada Sancha, y nació antes del matrimonio del rey.

27. El condado aragonés, que dependía desde hace un siglo del reino de Pamplona, solía ser entregado en tenencia a uno de los hijos del rey. Ramiro, de hecho, lo había recibido ya en 1015. Ramiro I entregará éste señorío a su hijo natural Sancho Ramírez, UBIETO, La Formación.. pág. 42.

28. UBIETO, La Formación ... pág. 43.

29. UBIETO, Los Tenentes, pág. 227.

30. UBIETO, La Formación ... pág. 44.

31. DURAN GUDIOL, De la Marca Superior ... pág. 56, afirma que para 1043 Ramiro I no tenía Sos, Biel ni Luesia, ni siquiera Agüero, y sí todos un año después, tras Atapuerca.

32. Uncastillo, Luesia y Biel afirma Ubiето que fueron siempre aragonesas: UBIETO, La Formación ... pág. 43 (mapa); pensamos que por estar tan directamente relacionadas con Sos y Uncastillo, pasarían a Aragón ya desde comienzos del reinado, o más bien, permanecerían -las dos primeras- en manos de Jimenos Garcés que

no debió hacer efectivo su vínculo de fidelidad con García IV, hasta que finalmente actuó como un tenente "aragonés", es decir, en nombre de Ramiro, tras Tafalla.

33. UBIETO, La Formación, pág. 45.

34. UBIETO, La Formación, pág. 41. La última mención anterior señala que Ruesta estaba bajo dominio pamplonés, pues la poseía el noble navarro Iñigo Sánchez (1044-1050. Es probable que éste permaneciera en dicha tenencia hasta 1053. Todas estas fechas demuestran que Ruesta fue incorporada al reino aragonés al mismo tiempo que Sangüesa, y probablemente por el mismo motivo.

35. En 1048 encontramos ya en su tenencia a un noble aragonés, Lope Garcés. Posteriormente pasó de nuevo a manos navarras, entre 1050 y 1064. UBIETO, La Formación, pág. 47.

36. UBIETO, La formación ... pág. 44.

37. BUESA CONDE, El rey Sancho Ramírez, Zaragoza 1978. pág. 25.

38. Colección Diplomática, doc. nº 14.

39. UBIETO, La Formación, pág. 87.

40. UBIETO, La Formación territorial, pág. 96.

41. Colección Diplomática, doc. nº 36.

42. Colección Diplomática, doc. nº 21.

43. Colección Diplomática, doc. nº 27, UBIETO, La formación ... pág. 107.

44. Valga también la noticia del monje de San Ruf que hacia 1115 se intentó establecer en El Frago, sin conseguirlo por la peligrosidad de la zona. Colección Diplomática, doc. nº 46.

45. UBIETO, La Formación ... pág. 89.

46. Ubieta, Colección Diplomática de Pedro I, pág. 212- 213. La cita como ya construída en 1086.

47. El rey moro de Zaragoza intentó conseguir la ayuda de los castellanos, pero Sancho Ramírez se le adelantó y entró en negociaciones con el Cid. Llegado éste a orillas del Ebro, consiguió mediar entre al-Mostain y el monarca aragonés, suscribiéndose un pacto en el que el musulmán consentía en la presencia de El Castellar. VIGUERA, op. cit., pág. 171.

48. Colección Diplomática, doc. nº 22.

49. Otras cuestiones sobre la reestructuración de los castillos de Biel, Sibirana. Biel: Ref. ESTEBAN LORENTE, op. cit., pág. 54 y ss. para Biel, y pág. 72 para Sibirana.

Biel, construída en tiempos de Sancho III, fue entregada a Sancho Ramírez en 1062 por los señores Sancho Galíndez y Urraca, los constructores de Sta. M^a Iguácel; siendo ya rey lo dió a su esposa Felicia en dote, siendo sus tenentes sus hijos Fernando y Alfonso.

GUITART APARICIO, Los castillos de Aragón, Zaragoza 1986, Vol. II, págs. 12-13. dice que fue construído por caballeros normandos venidos en la cruzada de 1064 o en la de 1073 -de la que no se sabe nada a ciencia cierta-. Estaría acabado antes de 1086, fecha en la que, más al sur, se construyen las fortalezas de Obano en Luna o Sibirana en Luesia, siguiendo su mismo modelo, quizás con los mismos canteros; id. autor, Vol. I, págs. 131-134. Luna: su castillo se hizo hacia 1093 por encargo de Sancho Ramírez a su merino, es similar a la de Obano, id. autor, Vol. I, pág. 80.

De Sibirana dice que debe ser también de Sancho III, y que en 1063 ya hay castillo e iglesia. De las torres, una sería de hacia esta fecha, la otra de unos diez años después dadas sus semejanzas formales con las de Biel y Luesia, id. autor, Vol. I, pág. 128.

El castillo de Luesia, id. autor, Vol. I pág.75, debió ser rehecho por completo.

50. UBIETO, La Formación, pág. 131.

51. UBIETO, Los Tenentes, pág. 166.

52. Ibidem, pág. 247.

53. LACARRA, Honores y Tenencias, pág. 24.

54. UBIETO, Los Tenentes, pág. 130.

55. UBIETO, Crónica de San Juan de la Peña, pág. 69.

56. FERRER Y RACAX, Idea de Ejea, pág. 49 y ss., por ejemplo, aseguró que ésta se produjo en 1092. Para ello se basaba en un documento en el que el obispo Pedro de Pamplona cedía a sus derechos sobre la villa de Luna al monasterio de San Juan de la Peña. Opina dicho autor que tal concesión no pudo hacerse a no ser que Ejea estuviera conquistada, pues de lo contrario Luna no hubiera podido sostenerse. Sin embargo, ya hemos visto que es precisamente en esta fecha cuando se repuebla el lugar de Luna, y como veremos el rey había cedido rentas a entidades eclesiásticas con objeto de que colaborasen en esta tarea. La cercana fortaleza de Obano, defendía esta villa de ataques enemigos.

57. DEL ARCO Y GARAY, R., *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*, Zaragoza 1947, reed. 1972, págs. 53-55.
58. DEL ARCO, op. cit., pág. 53. "*En la era 1122, año del Señor 1084, el rey de Aragón Sancho Ramírez, ofreció y donó al monasterio de Santa María de la Selva Mayor, en Gascuña, todas las mezquitas de Ejea, con las décimas de sus términos, cuando las tome. Dos años después, /.../ donó al mismo monasterio la décima parte de las parias de los moros de Ejea. /.../ Dona al citado monasterio la parroquia de Ejea y Pradilla para cuando Dios conceda aquellas villas a la cristiandad, y promete que convertirá en templos aquellas mezquitas...*".
59. LOMAX, *Las dependencias hispánicas de La Selva Mayor*, pág. 493; Lomax adelanta estos documentos hacia 1087.
60. Ref. UBIETO, *Colección Diplomática de Pedro I*, pág. 75, referente a E.Martene, "*Thesaurus novus anecdotorum*", n^o 263 Paris 1717, en nota 12.
61. SALARRULLANA, J. *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, pág. 213. El documento consiste en la pretendida donación a San Juan de la Peña por Pedro I en 1095 de su heredad de Luesia, en la que figura Pedro Taresa como señor de Sos y Ejea. La noticia, recogida de Juan Briz Martínez, la da también Ricardo del Arco. LAPENA, M^a I., *El monasterio de San Juan de la Peña ...*, pág. 72 la considera falsa.
62. UBIETO, A., *Los Tenentes ...* pág. 265.
63. Op. cit., Págs. 141-142.
64. LACARRA, *Documentos ...* n^o 22.
65. LACARRA , *Documentos ...* n^o 25.
66. UBIETO, A., *Los Tenentes ...* pág. 137.
67. UBIETO, *Los Tenentes*, pág. 163.
68. UBIETO, *Los Tenentes*, pág. 245.
69. *Ibidem*, pág. 137.

3.- INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA REPOBLACION: LAS CARTAS POBLACIONALES

Los instrumentos jurídicos que recogen los distintos sistemas de ordenamiento del espacio y de la población han venido recibiendo tradicionalmente el nombre de "cartas de población", cartas pueblas, fueros, o cartas de privilegio y franquicia.

Esta variedad de denominaciones nace desde el mismo momento en que comienzan a estudiarse, y cada investigador ha dado un significado a cada una, si no totalmente diferente de los otros, sí lo suficientemente concreto para que, a la hora de encuadrar la documentación objeto de estudio, se haga problemática la adscripción a uno u otro apartado.

La propia documentación se resiste a menudo a ser tipificada con total precisión. A lo largo de las centurias medievales, los documentos nacían en la mayor parte de los casos para fijar una situación concreta, condicionada por distintas variables según el espacio, el tiempo, los agentes participantes. A este cúmulo de circunstancias hay que añadir la situación concreta de la documentación estudiada. A menudo ésta es tan escasa, y tan dispar en sus rasgos, que se corre el peligro de adjudicar cada documento a una tipología diferente.

Es necesario, a pesar de esta variedad, intentar una caracterización de los instrumentos jurídicos aparecidos en la documentación de que disponemos. Dado que casi todos los estudiosos que se han interesado por este tipo de fuentes, pertenecían a la disciplina de la Historia del Derecho, su consideración fue fundamentalmente jurídico, dando lugar a una interpretación más formalista que histórica. Quizás el rigor con el que se pretendieron clasificar ha sido en cierta medida origen de un confusionismo en cuanto a la nomenclatura a utilizar, y sobre todo, ha producido tal cantidad de tipos que la agrupación genérica y su interpretación general se han visto seriamente dañadas.

Hay que señalar también, que la nomenclatura de "carta puebla o de población" fue tomado directamente de la definición que para este tipo de documentos se daba ya en la época medieval. En estos siglos, "charta" equivale a documento dispositivo, y los vocablos "populare" o "populatio" tienen un significado tanto de habitación como de puesta en explotación¹.

A lo largo del siglo XIX, asistimos a un debate en el que los investigadores intentan definir y fijar las distintas acepciones con las que suelen denominarse todo un conjunto de documentos varios². Hacia mediados de siglo la figura de Muñoz y Romero marca un hito fundamental en el conocimiento de los fueros y cartas pueblas, pues publica una recopilación de todas las conocidas hasta entonces.³ Esta obra sin embargo, adolecía de cierta imprecisión conceptual, pues fueros y cartas pueblas eran, de hecho, englobados en una misma categoría.

Será a partir de E. de Hinojosa⁴ cuando se enriquezca notablemente el estudio de estas fuentes. Su mayor aportación fue la de distinguirlas con mayor precisión, incorporando los llamados contratos agrarios colectivos, tan despreciados hasta entonces⁵

García Gallo⁶, junto con Sánchez Albornoz es el primero que pone un interés dedicado en caracterizar las cartas pueblas y fueros en razón de su finalidad repobladora.⁷ La personalidad de Sánchez Albornoz fue decisiva entre otros asuntos, para fijar definitivamente la caracterización de las "cartas pueblas" como documentos históricos en los que se atiende a una necesidad repobladora. En su obra⁸, las define como instrumentos contractuales agrarios, "ad populandum", utilizados para vivificar tierras desiertas en los territorios fronterizos con al-Andalus. En esta misma línea, García de Valdeavellano intento en sus obras sintetizar las distintas interpretaciones existentes hasta ese momento.

Posterioros estudios no han hecho sino abundar en las líneas ya señaladas. Los trabajos de Pérez Prendes, los de Lalinde Abadía⁹ o de Salvador de Moxó vuelven a retomar el tema desde posturas institucionalistas o históricas. Este último autor en concreto, recalca la faceta repobladora que tienen la mayoría de los documentos a considerar¹⁰.

Recientemente el profesor José María Font Rius ha publicado una extensa y minuciosa obra : "Cartas de población y franquicia de Cataluña"¹¹, donde incluye una amplia introducción acerca de las distintas interpretaciones y nomenclaturas que han ido recibiendo estas "cartas de población", y en la que realiza una exhaustiva labor de caracterización tipológica que nos va a servir de base metodológica en el presente estudio. Font Rius, en su obra, realiza un magnífico trabajo de

clasificación de todos los posibles instrumentos jurídicos empleados para la repoblación de un lugar. Su línea metodológica pasa por estudiar los documentos en los que se conceden lugares, tierras, castillos, y analizarlos desde el punto de vista de su función repobladora. Es decir: así como hemos visto que otros autores incidían en cuestiones institucionales o jurídicas, aquí la pauta la marca precisamente la finalidad con que los concesores del documento redactan éste.

En todo caso, en estas últimas etapas investigativas se ha podido apreciar que la voluntad de los autores ya no se centraba únicamente en la tarea de especificar una determinada nomenclatura, sino de estudiar más correctamente las circunstancias que motivaron la expedición del documento, el carácter de su articulado y sus implicaciones institucionales o socioeconómicas. Por tanto, y aunque intentaremos seguir con el rigor que nos sea posible la tipología establecida para esta documentación, nuestro interés se centrará fundamentalmente en consideraciones de tipo histórico y no jurídico.

Sería también necesario llegar a algunas conclusiones acerca de la aplicación real de tales instrumentos jurídicos, pues en algunas ocasiones que pudieron ser numerosas, la repetida concesión de cartas podría estar encubriendo un fenómeno de despoblación continuada.

3.1.- Concesiones reales a particulares con finalidad repobladora

3.1.1.- Necesidades a cubrir y concurso de los particulares

Pasemos ahora a considerar los instrumentos jurídicos existentes en la zona que venimos considerando. Nos ocuparemos en primer lugar de las donaciones individuales que contengan explícita referencia a la repoblación que se pretende organizar¹². Estos incluyen todos aquellos documentos en los que el rey o una entidad eclesiástica ceden parte de sus posesiones en manos particulares, siguiéndose un asentamiento poblacional.

Esta finalidad aparece con especial relevancia tras la ofensiva militar tendente a conquistar territorios hasta ahora ocupados por los musulmanes, dado que además se ha producido un fenómeno de despoblación que afecta entre otras zonas a la que venimos estudiando¹³.

Esta ocupación se lleva a cabo por diversos cauces: en primer lugar estarían las simples concesiones de tierras por parte del monarca o por los oficiales reales, o bien por las entidades señoriales de diversa índole. Los beneficiarios serán nobles particulares o instituciones eclesiásticas encargadas de llevar a cabo la organización, reparto y explotación del territorio. Paralelamente existen también concesiones reales de plazas militares, o encargos para la construcción de torres y castillos. Aunque en un primer momento no se produjera una repoblación en el sentido de explotación del territorio -puesto que las condiciones bélicas lo impedían o dificultaban- antes o después se lleva a cabo un llamamiento para que el distrito del cual el castillo obtiene sus rentas esté convenientemente cultivado y puedan sus ocupantes pertrecharse adecuadamente¹⁴.

El estado como tal tiene en esta época una estructura demasiado simple y sus recursos son aún muy escasos. Hasta ahora el rey y sus barones han señoreado un territorio no muy extenso, cuyas defensas -salvo en el caso de los castillos situados a la entrada de los valles- las proporcionaba la orografía, por lo que la posibilidad de enfrentamientos era más bien escasa. El sistema de explotación del territorio llevado a cabo hasta entonces correspondía a esta situación: los nobles, y grandes monasterios, se encargaban de organizar y administrar las tierras y mantenerlas convenientemente cultivadas. En cuanto a la defensa, el sistema de tenencias se había mostrado bastante eficaz. El tenente, como es natural, atendía a un tiempo a la seguridad y a la administración del distrito en donde se enclavaba su tenencia.

Sin embargo ahora las necesidades son bien distintas. El territorio que se consigue ya no se esconde en los valles del Prepirineo, y para defenderlo hace falta algo más que una torre. Las fortalezas a campo abierto precisan de un destacamento permanente de guerreros. El peligro y exposición de estas plazas provocan cambios en la formulación de las condiciones jurídicas de tenencia de fortalezas.

Lo mismo ocurre con los pobladores que se requieren para estos terrenos. Ya no sirven los campesinos dependientes que llegaban a una finca para repetir en ella fórmulas conocidas. Los agricultores que se asienten en estas nuevas tierras han de obtener algún tipo de compensación que les mueva a arrostrar los peligros inherentes a la vida de frontera. Los encargados de efectuar el llamamiento a la repoblación deberán cambiar las cláusulas contractuales establecidas con estos pobladores, si quieren que la repoblación sea efectiva.

Los instrumentos de que disponemos para esta primera etapa -reinado de Sancho Ramírez- pueden agruparse en dos grandes apartados. En primer lugar están los contratos, acuerdos, y encargos establecidos entre el monarca y algunos de sus vasallos tendentes a asegurar la cobertura estratégica de las tierras conquistadas o de próxima conquista.

El segundo grupo lo constituyen todas las donaciones encaminadas a asegurar la repoblación y puesta en explotación efectivas de las tierras conseguidas. Estas cesiones pueden estar redactadas por el monarca o por las entidades y personas beneficiarias del proceso conquistador. Como es natural, muchos de los contratos agrarios que seguirían a la cesión de un territorio por parte del soberano no han llegado hasta nosotros. Es necesario por ello deducir sus rasgos basándonos en aquellos que sí conocemos.

3.1.2.- La configuración de una defensa jerarquizada

Estos instrumentos tienen las siguientes características: todos ellos están expedidos por el monarca, y sus destinatarios son nobles de diverso rango implicados en las tareas conquistadoras.

Pueden adoptar dos variantes: en la primera de ellas el rey encarga a un noble -o a varios- la construcción de una torre o fortaleza en un lugar determinado. En la segunda, el monarca llega a un acuerdo con los edificadores de uno de estos enclaves, de manera que el primero se reserva siempre la propiedad y dominio¹⁵.

Los más frecuentes entre la documentación consultada para esta zona contienen la donación a un particular -generalmente un noble, tenente u oficial real- de un lugar o término para la construcción de un castillo o torre defensiva, o para su reconstrucción o reedificación. Pareja a esta orientación estratégica va la repoblación del término, roturación de sus campos, etc¹⁶. El monarca por lo tanto, confía a un particular la tenencia de un lugar o castillo, y encomendarle la tarea de restaurarlo y repoblarlo. Este tipo de personajes, ya avezados en empresas arriesgadas, ofrecía más garantías a la hora de atraer pobladores que otros señores sólo ocupados en la explotación de tierras interiores y ya seguras¹⁷.

En alguna ocasión nos vamos a encontrar también con que el encargo o instrumento es un método para premiar servicios ya prestados: sería el caso de las torres ya construídas por los beneficiarios de tales documentos, que ven así su iniciativa refrendada con la concesión real. El monarca en estos casos recompensa los esfuerzos y peligros arrostrados por sus vasallos en la conquista. Para premiarles les concede propiedades alodiales que pasan a integrar su patrimonio.

La distinción entre documentos con o sin referencia explícita al establecimiento de pobladores es algo ociosa, ya que siempre se contemplaba este asentamiento. La guarnición militar encargada de mantener defendida la torre construída y sus alrededores obtenía necesariamente los fondos par tal menester de las rentas agrarias deducidas de los pagos realizados por los campesinos atraídos a la zona.

En su artículo sobre las Honores y Tenencias en Aragón¹⁸, Lacarra analiza este tipo de concesiones o pactos entre el rey y uno o varios de sus vasallos. Es un tipo de documentos que aparece precisamente en esta época de reconquista, en la que las iniciativas privadas son más abundantes. Por una parte, la frontera a guardar se hace cada vez más dilatada, y frecuentemente el rey no dispone de tropas suficientes o de caballeros disponibles para atender a su defensa.

Para atender las necesidades militares, el monarca suele establecer pactos con nobles o instituciones eclesiásticas para la construcción, dotación, defensa y explotación de diversas plazas. En estos casos, los beneficios económicos devengados de las rentas agrarias suelen repartirse a medias entre el rey y los constructores/defensores. Dado que en esta etapa la

iniciativa particular adquirió una cierta relevancia, la intención del monarca es siempre salvaguardar su derecho real a las tierras por conquistar; puesto que la acción militar ya ha sido efectuada, se procede bajo los mismos supuestos que si el noble hubiera realizado la acción por mandato real, pero a posteriori: se le "concede", o más bien, se confirma su derecho sobre el castillo, pero no en su totalidad: el rey se reserva siempre una parte -que suele ser la mitad- que constituye su dominatura.

La diferencia, como es natural, consiste en que el soberano debe "donar" el castillo en condiciones mucho más ventajosas que las que se establecían al ceder una honor tradicional. En éstas, el receptor, que suele ser el señor del castillo o tenente, obtiene la fortaleza en calidad de poseedor, y la "tiene" "por mano del rey". Frecuentemente no es sino un administrador de la tenencia, en la que el monarca y él se reparten a medias las rentas.

Con la nueva situación, el señor recibe la mitad de la fortaleza en alodio, libre e ingenua, y a menudo se reconoce su hereditaria. El monarca salvaguarda su preeminencia "donando" el castillo, y reservándose la mitad de éste, de sus rentas y a menudo de los futuros pobladores. Naturalmente, y como es habitual, el señor tendrá siempre el castillo bajo fidelidad del rey.

En este modelo podría incluirse un documento de abril de 1083¹⁹, en que el rey Sancho Ramírez, una vez conquistada la plaza de Ayerbe, cede la mitad de la dominatura del castillo en favor de San Juan de la Peña. Esta consiste en las novenas a obtener de las piezas agrícolas y ganaderas del término de Ayerbe²⁰, tanto las ya labradas ("apertas" : las pardinias de Lervas y de San Pedro de Aquis) como las que puedan ponerse en cultivo. También se cede la mitad del molino de Ayerbe, y el que hay bajo el vado de Murillo. Parece que esta cesión en concreto se ve condicionada a la construcción de más molinos en un molinar también donado por el rey, de manera que queden a medias entre el monarca y San Juan de la Peña.

A cambio de todas estas posesiones, el monasterio se encargará de la custodia y defensa del castillo. No parece lógico interpretar esta donación como una misión de tipo militar, ya que al mismo tiempo que se realiza esta donación se organiza la tenencia del castillo de Ayerbe según las pautas ya conocidas y establecidas para otras honores del reino²¹.

El rey se reserva la mitad de las utilidades deducibles del ejercicio de la justicia que pertenecían al honor real de Ayerbe; podrá darlo a quien quisiera. La otra mitad se la repartirán, también a medias, el rey y San Juan de la Peña. En suma, esta concesión tiene rasgos más tradicionales, en el sentido de que lo cedido se hace "por la custodia del castillo"²².

El monarca se reserva la mitad de lo adquirido para una futura tenencia, y la donación se efectúa sobre los bienes de su parte, muy cuantiosos de cualquier forma. No se enajena el conjunto del castillo, ni mucho menos se da en alodio, aunque como es lógico, al pasar a manos de una entidad eclesiástica, los bienes cedidos quedaban bajo la inmunidad de que disfrutaban estas instituciones²³.

Semejante en sus disposiciones al anterior es el documento expedido en febrero de 1084²⁴, en el que se explica que los señores Lope Fortuñones y Ato Sánchez construyeron una torre en Garissa. Garissa, actualmente una finca particular, estaba situada cerca de la plaza de Ayerbe, que había sido finalmente conquistada el año anterior. En esta ofensiva habían pasado manos cristianas, Piedramorera, Biscarrué, Bolea y la misma Garissa.

Debió ser por entonces cuando estos señores edificaron la torre, ayudados sin duda por sus vasallos y tropas. La maniobra que permitiría conquistar todo este territorio, que incluía las muy poderosas fortalezas de Ayerbe y Bolea, debió llevarse a cabo en parte por iniciativa particular, lo que dio como resultado esta situación que aquí vemos reflejada. El rey debe recuperar su dominio sobre todo el territorio, por lo que establece este tipo de contratos.

En esta ocasión el monarca dona a Lope Fortuñones su mitad ingenua, libre y franca. El término que constituye el distrito de dicha torre fue delimitado por el rey junto con el señor García Sánchez y el abad don Jimeno. García Sánchez, que firma el documento, era señor en Loarre²⁵, desde donde había partido la ofensiva cristiana. El abad don Jimeno lo era de San Juan de la Peña, monasterio al que, el día 28 de abril de 1083, donara el rey la mitad del señorío del castillo de Ayerbe²⁶.

Queda claro que quienes se encargan de limitar el distrito son los encargados de la defensa y administración de las tierras colindantes, todos ellos grandes señores e instituciones del reino. Dado que uno

de ellos es el señor de Loarre, es probable que la torre de Garissa quedara de algún modo subordinada a este enclave, dada su finalidad militar.

Otro ejemplo notable de este tipo de documentos es el que en 1087²⁷ redacta la curia real. En él el monarca encarga a Sancho Aznarez y a Pepino Aznárez la construcción de un castillo en Artasona, cerca de Ayerbe. Rasgos comunes a los anteriores son la finalidad militar, la donación o encargo a personas particulares, y las condiciones en que se realiza. En el citado ejemplo también se cede la propiedad sobre la mitad del castillo a los constructores del mismo. El rey se reserva la otra mitad, y la división es tan exacta que al quedarse éste una dehesa para liebres, compensa a los señores con otras tierras²⁸.

En este caso sí que se encarga explícitamente a estos señores que traigan pobladores. Es significativo que se especifique de dónde deben trasladarse: Sancho Aznárez era señor de Perarrúa, y Pepino Aznárez lo fue de Alquézar²⁹. Es probable que ambas zonas en las que estos señores ejercían sus tenencias estuvieran mucho más abundantemente pobladas que la tierra recién conquistada de las inmediaciones de Ayerbe³⁰. Las rentas que satisfarán los pobladores se repartirán también a medias entre el rey y los señores.

Las campañas militares se han organizado hasta ahora en la zona inmediatamente fronteriza con el castillo de Loarre y con Agüero -toma de Ayerbe, y ocupación de las torres de Garissa y Artasona-. El interés ahora se traslada hacia las estribaciones que dan acceso a Sos. En 1088³¹ el monarca ordena la construcción del castillo de Liscarre al que por entonces era teniente de Sos y Arguedas, el señor Galindo Sánchez. De este encargo surgirá la futura población de Castiliscar. Se trata, en suma, de situar una nueva cota estratégica desde la que hostigar la zona del valle de los Arbas. El hecho de que el actuante sea teniente de una de las principales fortalezas aragonesas de aquellos tiempos indica cuál era el sentido de esta orden real.

Las líneas comunes con los anteriores documentos están bien claras. Por un lado tenemos esta finalidad militar: el castillo se construirá desde la vecina fortaleza de Sos, del mismo modo que sucediera con Artasona o Garissa, dependientes de Ayerbe y Loarre respectivamente. Aquí de cualquier modo queda más clara esta conexión estratégica, pues en el caso de Garissa parece que la iniciativa había sido independiente de la

campana real, quedando luego la torre por acción del monarca bajo su jurisdicción, y en el caso de Artasona, los encargados de la repoblación eran personajes ajenos en principio a la zona.

El reparto³² es el habitual: de las utilidades de los pobladores la mitad será del rey, y la otra mitad del señor Galindo Sánchez, que recibe el castillo en alodio. De las propiedades que pertenecerán al castillo quedan exceptuadas las heredades que labren los hombres de Sos que ayuden a la construcción del castillo, las cuales serán ingenuas.

Es esta una disposición de enorme interés pues nos informa sobre la manera en que solían llevarse a cabo estas empresas. Por un lado está el encargo o iniciativa real o particular. Paralelamente se desarrolla una acción repobladora llevada a cargo por personas que, a cambio de una serie de ventajas que rara vez se especifican, ocupan materialmente el rentas, y por otro, la defensa de la fortaleza³³.

En este caso concreto la zona sería todavía bastante peligrosa, por lo que se concede la ingenuidad a las heredades de los hombres de Sos que contribuyeran a la construcción del castillo. Estos formarían una especie de primera repoblación, todavía más militar que agrícola, aunque ya se repartan las heredades y comiencen la explotación.

Durante la primera etapa, es difícil que el señor de Sos percibiera de las tierras puestas en "escalio" rentas suficientes como para sufragar los gastos de la construcción del castillo y la defensa de su distrito. El atractivo principal de esta acción se centraría en la promesa de poseer el castillo en alodio, y poder dejarlo en herencia junto con todas sus rentas, pues se establece al final del documento que ni él ni sus hijos atiendan a otro señor sino al rey de Aragón y su posteridad. No podemos tampoco olvidar que el señor de Sos, como tenente que era de esta plaza, estaba doblemente obligado a cumplir las órdenes reales: primero como vasallo suyo, y además como representante de su autoridad en toda la zona. Aún así, el monarca prefirió utilizar esta modalidad casi contractual para ver satisfechas sus necesidades, y no recurrir a la simple orden a uno de sus vasallos.

Muy semejante en sus disposiciones y circunstancias que la generen es la carta de septiembre de 1091³⁴ en la que Sancho Ramírez dona a los señores Sancho Aznárez y Fortún Aznárez las torres de Biota y Tormos, donación que se efectúa en alodio y con posibilidad de traspasarla a sus sucesores. Tanto Tormos como Biota son también dos emplazamientos situados en la misma frontera ante las posiciones musulmanas. Si en 1088 se avanzaba un puesto cerca de Sádaba -que debía ser musulmana todavía-³⁵ ahora las fortalezas se sitúan a escasa distancia de la que era objetivo de la ofensiva sobre las Cinco Villas: Ejea. Biota está tan sólo a 20 kilómetros de la que era el principal enclave defensivo y ciudadano de la comarca³⁶. La ofensiva se completaba con el acoso y la presión sobre las poblaciones musulmanas: tanto Ejea como Pradilla y Tauste debían pagar por aquel entonces parias al rey aragonés, que las había donado al monasterio de la Selva Mayor³⁷.

En el documento de cesión de las dos torres se incluye la obligación explícita de atender su defensa. Esta es la primera vez que se alude directamente -al menos en la zona- a esta tarea de dotar las torres o castillos de suficientes soldados como para garantizar su función de vigilancia y defensa. Era esta una "re población" en la que los habitantes llegados a la zona formaban parte de la comitiva de los señores que construían o resguardaban el castillo.

Los receptores de estas torres serían ambos personajes de relevancia: aparecen como tenentes desde 1087 a 1099 en el caso de Fortún Aznar³⁸ y el otro es el mismo Sancho Aznárez que en 1087 recibía con Pepino Aznar el encargo de repoblar Artasona.

Las condiciones de posesión de las torres ya nos son conocidas pues siguen el esquema previamente estudiado. Los señores tendrán las dos torres en propiedad alodial, y hereditaria, y repartirán a medias con el rey términos y pobladores que allí acudan. Estas expresiones -términos y pobladores- significan naturalmente que el rey y los señores repartirán a medias las rentas que se extraigan tanto de las personas y justicias, como de los beneficios agrícolas.

Un poco posterior es la donación que realiza en 1093 el rey Sancho Ramírez a su merino Banzo Azones³⁹. En ella este oficial recibe tierras en las localidades de Luna, Iecar y Avago para que Banzo atienda a su repoblación⁴⁰. Aunque se incluye en este apartado el presente instrumento, hay que aclarar que la repoblación

de Luna no comienza con esta disposición real. Ya en fecha imprecisa, pero que habría que situar entre 1083 -fecha en que se conquistan Ayerbe y Bolea- y 1086, se construyó la llamada torre de Obano, a unos dos kilómetros de la localidad lunense⁴¹. En un convenio de 1086⁴² entre el infante Fernando y su hermano, el futuro Pedro I, se alude a la construcción de este castillo en tiempos de Sancho Ramírez.

Este monarca debió atender a su fundación del mismo modo que hemos visto hacía en ocasiones semejantes a las que hemos considerado anteriormente. Obano se situaría también como avanzadilla cristiana en pleno valle de los Arbas, y su erección y defensa debió conllevar no pocos problemas en estos primeros años, dada su situación, tan cercana a posiciones musulmanas.

Los últimos documentos de este tipo que vamos a considerar se redactan a fines del siglo XII, durante los reinados de Alfonso II y Pedro II. La lejanía cronológica respecto de los primeros modelos tiene una clara motivación: la línea de frontera se ha alejado del territorio, y éste se halla suficientemente protegido como para que el monarca pueda atender tareas repobladoras más que estratégicas. Bien es cierto que estos documentos no implican en ningún caso la construcción o defensa de un castillo o torre -que ya debía existir- y se trata más bien de un contrato vasallático entre el rey y uno de sus nobles⁴³.

El primer caso es la confirmación efectuada por Alfonso II en 1186, en la localidad de Uncastillo, a Sancho de Biota y a sus herederos, de la libre posesión de la torre de "La Jana" o "Layana", según rezaba el primer instrumento de donación: mantener el castillo bajo el servicio y fidelidad reales. A pesar de las diferencias con los modelos anteriores, el receptor estaba obligado al mantenimiento de la construcción, y quizás contribuyera al establecimiento de pobladores que terminarían formando el actual asentamiento de Layana⁴⁴.

Tenemos algún ejemplo de lo que serán en el siglo XI)I y XIII las concesiones por parte del monarca de castillos en concepto de feudo. En 1198⁴⁵ Pedro II encomienda y da a Pedro Aznárez el castillo de Petilla y la villa de Gordún, para que las tenga en servicio del rey "a uso de Barcelona"⁴⁶.

Las condiciones se estipulan cuidadosamente. Recibe, para mantenimiento del castillo, la villa de Gordún, que queda sujeta a éste. Con los beneficios que

obtenga de ella hará frente a las obras de reconstrucción y mantenimiento de la plaza. Aparte de ello, siempre que le sea requerido, deberá acudir al llamamiento real en hueste o cabalgada, él u otro milite enviado en su lugar.

Finalmente, ese mismo año de 1198⁴⁷ Pedro II, en premio a sus servicios, dona a Pedro Mómez y sus sucesores, su lugar de Escorón (Scuron), con todos sus bienes y derechos. Al parecer, este lugar había sido concedido con anterioridad a Jimeno de Burota, y su padre Alfonso II se lo "arrebato", quizás por no guardar la fidelidad real, o por no atender las condiciones -seguramente las mismas que refleja este documento- en las que realizaría la concesión. Estas condiciones consisten en construir en ese lugar una fortaleza o castillo, para que con ella hagan, sin engaño alguno, "paz y guerra" a todos los que el rey le ordenara, siempre que lo solicitase y sin excusa para no hacerlo.

El monarca dona el lugar con caracter perpetuo, con los que sus sucesores continuarán en la dominatura del castillo. De éste no retiene nada, y tampoco de la villa de la que Pedro Mómez y sus sucesores obtendrían sus recursos.

En general, puede apreciarse que en estos documentos lo que aparecen son "donaciones" de plazas fortificadas sujetas a contrato vasallático. Salvo en el último caso, no se sigue obligación de construir la torre o castillo, sino más bien la de mantenerla bajo la fidelidad real -caso por ejemplo de Escorón, con el que Jimeno de Burota debió cometer felonía- y acudir al llamamiento real sirviendo en hueste o cabalgada siempre se le requiriera. Habitualmente la concesión es vitalicia, aunque en algún caso ésta se realiza con caracter perpetuo.

1.3.3.- La ocupación del espacio conquistado

En otras ocasiones, el monarca o autoridad política conceden licencia para que el recipendario establezca una repoblación. Se podrían considerar una variante de las anteriores, en el sentido de que siguen más o menos las mismas pautas, pero en el instrumento de donación no se hace referencia alguna a la cesión de aquello que debe repoblarse. En los casos precedentes, solía producirse una enajenación, aunque no total, en manos del receptor que pasaba a configurarse como poseedor del bien

percibido.

En la tipología descrita por Font Rius, los destinatarios de estos documentos tan sólo serían los encargados de realizar una determinada acción por mandato generalmente real, sin pasar a desempeñar función alguna en la población, término o fortaleza repoblada, ni adquirir en ella bienes de ningún tipo⁴⁸. En el reino aragonés en cambio, los agentes comisionados para organizar una repoblación suelen desempeñar posteriormente un papel relevante en la localidad, en gran parte debido a las donaciones con que el monarca les ha distinguido.

Los elegidos para tales cometidos eran en ocasiones entidades eclesiásticas cuyo renombre hacía pensar en el éxito de la misión, como por ejemplo la cesión en 1092 a San Juan de la Peña de la iglesia de la población de Montemayor o Luna.

Otra concesión semejante a la anterior -esta vez a un individuo de estamento nobiliario- se produce en 1132⁴⁹. En esta fecha Alfonso I concede a Andrés, hijo del conde don Huas, y en premio a los servicios prestados por él y su padre, el lugar de Puilampa para que lo pueble. En la donación se incluye todo cuanto allí tiene el rey. La cesión se efectúa libre e ingenua con capacidad de disposición y sucesión. La contrapartida, o el encargo, consiste en llevar a cabo esta repoblación. Previsiblemente serán los hombres de Uncastillo los que pongan en explotación estas propiedades, por las cuales deberán servirse como señor.

No se especifican las condiciones en las que se llevará a cabo esta repoblación: seguramente, los hombres de Uncastillo poseerían propiedades en Puilampa que estarían sujetas a cánones de tipo señorial, vista la obligación de "servir" a Andrés por ellas que aparece en el documento.

Esta condición desdice bastante el ambiente de libertad que el monarca había introducido en la repoblación de la zona cincovillesa. Quizás las especiales condiciones desfavorables o poco atractivas del lugar le obligaron a ello. De cualquier manera, lo que queda sujeto a señorío de Andrés son las heredades, y no las personas de los pobladores.

El hecho de que se especifique su procedencia da a entender que quizás no se preveía establecer un núcleo

permanente de habitación, sino sólo la explotación agrícola de las tierras. De hecho, no se alude a tareas constructivas a llevar a cabo por Andrés ni por los pobladores, ni se aclara si Puilampa era ya una aldea o sólo un término.

A pesar de todo, estos dos casos son ejemplos aislados: como regla general, serán los merinos reales los encargados de llevar a término estas tareas. En Luna por ejemplo, al año siguiente de la donación mencionada encarga a Banzo Azones que lleve a cabo la repoblación efectiva del lugar. Para ello efectúa una donación en la que incluye bienes en este lugar, en donde construya una torre y casas, y comience la explotación agraria del término.

Añade, aparte de estos bienes en la población, otros fuera de ella, con los que pueda hacer frente al encargo: la pardina de Yécara y bienes en Avago y los monstes de Agüero. En esta pardina también se situará una torre con la que se atiende a la defensa de la plaza de Luna.

Todos estos bienes se reciben en alodio y propiedad plena. Es significativo que aunque Banzo ostenta un cargo oficial, una de cuyas atribuciones era precisamente la de gestionar el establecimiento de nuevos pobladores, el documento es una donación, y no un encargo u orden dada a un funcionario. Las casas que construya, la torre, y el territorio lo tendrá él a título personal, y no como administrador en nombre del rey. Tiene también, como en anteriores ocasiones, derecho a dejar estos bienes en testamento a sus herederos⁵⁰.

Por lo tanto, aunque aquí el beneficiario sea un oficial real, poco varían las condiciones respecto a las ocasiones en que los que realizan la repoblación son señores o tenentes. Priman las condiciones de dureza y peligrosidad, y son éstas las que imponen los rasgos distintivos a estos instrumentos de repoblación.

Puesto que la población de Luna ya ha sido donada anteriormente, la cesión de los bienes situados en ella se realiza en alodio. Tan sólo en el caso de Iecar y Avago -que pertenecen todavía a la "honor regalis"- hay posibilidad de repartir derechos. En estos casos, el monarca, como en anteriores ocasiones, se reserva la mitad de los "populatores que ibi venerint populare", así como de los términos de la población, -delimitados en otros documentos- y naturalmente, de los derechos que de

ellos se deriven. La otra mitad la recibirá su merino Banzo Azones.

Durante el reinado de Alfonso I, el avance militar y por lo tanto, la cantidad de tierras por repoblar aumenta de manera extraordinaria. En los reinados de Sancho Ramírez, y aún de Pedro I la tarea realizada fue tan grande, que permitió el avance efectivo de la línea fronteriza hasta el mismo valle del Ebro. Las torres erigidas en esta comarca prestaron finalmente la ayuda para la que habían sido concebidas, y toda la zona cayó en manos cristianas.

Las tareas de afianzamiento de la línea fronteriza durante esta etapa se llevaron a cabo en general con métodos bastante diferentes de los que vimos utilizar en tiempos de los antecesores de Alfonso I. Estos monarcas hemos visto que suelen ceder una cota, villa o zona a un noble -o conjunto de ellos- con el encargo, o condición, de que construya allí una torre o castillo, y mantenga una guarnición a sus propias expensas. Para ello se da en alodio el castillo a construir -o la mitad de éste- y diversas rentas y bienes que también se reparten a medias.

En estos momentos, en cambio, se va a llevar a cabo una táctica totalmente distinta. Predominarán las concesiones colectivas antes que las individuales, y la defensa es encargada al conjunto de los pobladores, y son éstos los que resultan privilegiados, dando lugar todo ello a verdaderas cartas de población y franquicia. En las villas que se crean a partir de estos instrumentos predominan los privilegios y las exenciones, permitiendo unas contrapartidas militares que cubren las tareas defensivas antes encomendadas a caballeros y milites de la tropa real.

De este modo, sólo poseemos dos cartas en las que se repitan los rasgos que veíamos fijados en reinados anteriores. Una de ellas lleva fecha de 1114, y consiste en la donación del monarca -Alfonso I- a Banzo Azones ^{si} de un exarico moro llamado Abdezalema ibn Ambroz en Ejea, con todas sus heredades y casas. Recibe también en escalio tierras y casas en Ejea, todo ello ingenuo y a perpetuidad.

La donación se efectúa, según reza el documento, para premiar servicios ya prestados por este noble -seguramente en la zona de Luna-; con ello tendríamos una de esas dotaciones efectuadas por el rey para premiar a uno de sus vasallos u oficiales reales. Pero seguramente

el monarca quiso aprovechar también en esta ocasión la capacidad repobladora de este personaje, y así aparecen unas condiciones o encargo que ha de cumplir: se establece que haga unas casas en "Almuczora", en cuyas inmediaciones parece que se dan las dos yubadas de tierra para que las roture "*in schalio*".

Por otra parte, toda la concesión se realiza -según explica el propio documento- para que mantenga un caballero bien armado. Por lo tanto, la finalidad militar se combina aquí con la puramente repobladora. La concesión se acerca de este modo tanto a los encargos militares como a las misiones "*ad populandum*" o "*ad construendum casas*", propias de los oficiales reales⁵². Las especiales condiciones en que se encontraba la plaza ejeana aconsejaban unir ambas modalidades. Alfonso I había redactado carta de población para los ejeanos en 1110, pero debió considerar necesario un refuerzo militar de la zona encargándose a uno de los principales actuantes en la zona en cuestión defensiva y repobladora.

El siguiente instrumento cumple en mayor medida las características que veníamos considerando. Datado en 1127⁵³ es una donación de Alfonso I a Sancho Garcés de Navascués del castillo o villa de Tormos⁵⁴, en premio a los servicios prestados por este noble.

Pero esta no es una simple donación por gratitud. En el documento se establece que el rey y el receptor -Sancho Garcés- se repartirán los bienes de dicha población. El rey retiene para su "*dominicatura*" tres yubadas de tierra, y tres más por el castillo cedido. Sancho Garcés tendrá este castillo en feudo percibiendo además en él tres yubadas.

No acaban aquí las disposiciones de este breve pero interesantísimo documento: en el mismo se estipulan las posesiones que recibirán todos aquellos que acudan a Tormos a poblarlo. Aunque hasta ahora no había aparecido encargo alguno de repoblación, éste queda perfectamente claro ahora. Los nuevos habitantes percibirán tierras y riego según los fueros que rigen en la vecina Ejea.

Las similitudes entre ambas poblaciones son claras: la repoblación tiene aquí un carácter marcadamente militar y defensivo, tanto es así que el castillo se encomienda a un noble que lo tendrá en feudo. Los pobladores a los que se alude son todos -en mayor o menor medida- soldados, sean caballeros o peones. Y una vez aplicado el fuero de Ejea sus tareas agrícolas y pecuarias se combinarán con las militares⁵⁵.

Es esta pues una nueva y más compleja modalidad de cesión individual con encargo de repoblación. El noble en cuestión estaría encargado de realizar la división y reparto de los lotes de tierra aquí estipulados, y de coordinar las tropas formadas por su propia comitiva castellana y los habitantes que llegaran a Tormos. La total exención impositiva que gozarían éstos mermaría a buen seguro las rentas feudales del señor del castillo, que mantendría su tropa con los beneficios de las seis yubadas de tierra que recibe, bastante poco ciertamente.

Otra modalidad la representa la carta que en 1125⁵⁶ expide en favor de su merino Banzo Fortuñón. En ella el monarca cede diversos bienes libres e ingenuos en premio a sus servicios. Estos consistieron, según dice bien claramente el documento, en labores de organización de la repoblación del burgo de Luesía, y en Asín.

En concreto, lo que recibe es la facultad o posibilidad de construir casas en dicho burgo al igual que el resto de sus vecinos. La expresión sugiere que tras la tarea de atracción de pobladores, Banzo se había establecido allí como uno más. En Asín percibe también, dos yugadas de tierra en premio a la población que efectuó en este lugar.

Precisamente, los merinos van a ser los oficiales reales que más tempranamente actúen en tareas repobladoras. Banzo Fortuñón, además, fue tenente de Sos y Uncastillo en 1110⁵⁷, pasando luego sin duda a desempeñar estas tareas de las que se habla en el presente documento. Completa el lote de bienes exaricos y casas en otros lugares muy recientemente conquistados, y de población mayoritariamente mudéjar Gallur, Grisén, Pinseque.

Entre las medidas que los monarcas debieron tomar para asegurar la repoblación efectiva de las zonas conquistadas -amén de la concesión de cartas de franquicia- estaría la donación en ellas a determinadas personas de bienes y permisos de construcción, labranza, etc. Ese parece ser el caso de un documento de Ramiro II fechado en 1134⁵⁸, y cuyo beneficiario es el abad don Galindo de Murillo. El monarca, queriendo una vez más premiar los servicios de este personaje, otorga la ingenuidad para todos los bienes que posee en Ejea y Murillo en ese momento, y le concede permiso para poder extender sus posesiones mediante la roturación de nuevas tierras.

Aunque en este caso no hay referencias concretas a atracción de pobladores, encargos de efectuar su asentamiento, etc., la posibilidad de ampliar posesiones por medio del "scalio" indica el ambiente expansivo en que se vivían estos años en la zona.

3.2.- El protagonismo de las entidades eclesiásticas en la organización del territorio

Dentro de este apartado incluimos aquellas actuaciones monárquicas por las cuales cede algún tipo de bien a instituciones eclesiásticas en las zonas que se encuentran en proceso repoblador, y de las que hay que pensar que constituyen encargos soterrados para que estas entidades colaboren en dicho proceso.

Los reinados de Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I constituyen sin duda los más ricos en cuanto a documentación con referencias o finalidad de repoblación. Hemos analizado aquellos documentos en los que el monarca atendía las necesidades de tipo militar. Pero las tierras conquistadas no sólo precisaban defensa estratégica. En la mayoría de los casos era necesaria la atracción de campesinos que llevaran a cabo la puesta en explotación de las tierras recientemente ganadas. Y muy a menudo, ni el rey ni los barones -ocupados en la cuestión bélica- eran capaces de llevar a cabo esta tarea. Era necesario, como en épocas anteriores, recurrir a entidades eclesiásticas cuyo poder económico y fuerte asentamiento en zonas inmediatas garantizaran de alguna manera la llegada de pobladores.

Al estudiar las instituciones eclesiales que participan en el reparto del territorio, ya hemos hecho mención de cómo se produce esta acumulación territorial. Casi todas las cesiones que se producen en esta época por parte del rey tienen en último término esta doble finalidad compensadora/ repobladora. Sin embargo, en algunos casos ésta última es más evidente.

Tenemos por ejemplo, las donaciones efectuadas por Sancho Ramírez a los monasterios de Leire y San Juan de la Peña a lo largo de su reinado. Eran estos dos sin duda los más poderosos de los reinos de Aragón y Navarra, y los preferidos en el favor monárquico. Su sólo concurso garantizaba cualquier encargo o iniciativa en la que

intervinieran.

3.2.1.- San Juan de la Peña

Ya tras la conquista de Ayerbe se veía a este cenobio actuando como agente repoblador. En 1083 recibía del monarca la dominicatura sobre el castillo. Dos años después este cenobio recibe de manos del rey el pueblo de Casanueva, que linda con el término de Garissa y con el de Bolea, con diezmos y primicias. El documento presenta bastantes problemas por lo que muchos autores lo consideran falso⁵⁹. También cede junto a esta población la torre de Garissa, con toda su heredad y pertenencia. Recordemos que esta torre había sido recientemente repartida -1084- entre Sancho Ramírez y sus constructores. Si aceptamos el documento como evidencia de una realidad que existió, en esta ocasión el rey pudo ceder su mitad tan sólo, pues de otro modo no habría posibilidad de comprender la donación. De cualquier manera es extraño que no se mencione esta circunstancia.

Si admitimos su veracidad, la finalidad repobladora de esta disposición está fuera de toda duda. Si en 1084 el monarca había atendido la cuestión militar del territorio -muy recientemente conquistado, no lo olvidemos- ahora se preocupa del problema que supone la ocupación efectiva del término, por medio de cultivadores.

También se le ve implicado en la repoblación de la zona de las Cinco Villas, concretamente en la localidad de Luna. En 1092 el monarca le cede los diezmos, primicias, cementerio y poblaciones de la iglesia de Santiago y Santa Anastasia de Monteluna⁶⁰.

Este mismo monarca, y posteriormente -por lógica, aunque no sabemos la fecha exacta- el obispo de Pamplona, que tenía la jurisdicción sobre estos territorios, dan en 1092 al susodicho monasterio la iglesia del lugar de Gallicolis o Montemayor (Luna), con la condición de edificar una iglesia que contribuyera a la repoblación del lugar⁶¹.

En uno de ellos se explica que el rey Sancho, queriendo edificar el lugar llamado Gallicolis o Montemayor, hasta entonces inhabitable por temor a los musulmanes, ordenó a San Juan de la Peña edificar una

iglesia. Con la misma datación el otro documento dice que el rey dio esta iglesia a San Juan de la Peña, para que con este donativo, acometiera la edificación de una iglesia; es decir, que la iglesia no estaba todavía edificada cuando se cedió. Anima así el rey a su construcción, llegando a explicar que bien podrían los beneficios futuros sufragar los gastos actuales⁶².

A este encargo de edificación -o repoblación- por parte del monarca se sigue la cesión por parte del obispo de Pamplona de sus derechos episcopales sobre el lugar. El diocesano cede los diezmos, primicias, y servicios en general, incluso la cuarta episcopal.

Aún va a recibir San Juan de la Peña más bienes en la localidad lunense. En 1099 Pedro I dona la capilla real de San Nicolás⁶³, con los diezmos y primicias de las almunias de Fraxeneto, Fraxenatello y Almalel, que habían sido dadas en alodio al señor Pedro Sánchez, y a su alférez García Jimenones.

Ya en el reinado de Pedro I, este monarca va a continuar confiando a los monasterios y entidades eclesiásticas tareas implícitamente repobladoras⁶⁴. Un documento estimado como falso contiene la donación a San Juan de la Peña de varios bienes, una heredad en Luesia y el monasterio de Santa María de Fuenfría⁶⁵. El documento como tantos otros habrá falsificado sin duda la fecha en que tales bienes pasaron a dominio pinatense, pero lo más probable es que refleje una situación que bien puede responder a la realidad: la de que San Juan de la Peña hubiera obtenido realmente estos bienes y se hubiera ocupado de su organización y puesta en explotación.

La heredad cedida en Luesia es la que entraña un ánimo poblador más claro, pues se dona con la condición de que el monasterio sanjuanista edifique en esta población -en concreto, en la "ahera" de la "Almecora"- una iglesia en honor de San Esteban, y hagan población en las eras ("aheras") colindantes. Las iglesias restantes se ceden asimismo con diezmos, primicias y oblaciones, y todos derechos e iglesias que estuvieran bajo su dominio.

Este mismo cenobio va a absolver en 1099 a los hombres de Sangorrín del pago de carneraje⁶⁶. Sangorrín era un lugar cercano a Longás, que entraba dentro de las posesiones sanjuanistas. Sus habitantes debían estar sujetos a tributaciones señoriales. Dado que posteriormente Sangorrín se despoblará -convirtiéndose en "pardina"⁶⁷: entendemos que esta exención tiene una

intencionalidad indirectamente repobladora, pues con ella se intentaba paliar los efectos de la migración de las gentes a tierras meridionales.

Parece que las instituciones eclesiales limitan su actuación en los años subsiguientes a zonas cercanas al Prepirineo, donde habían venido operando desde hacía décadas. Así vemos a San Juan de la Peña y a San Esteban de Orast percibiendo en 1125⁶⁸ los diezmos, primicias y oblationes que salgan de la población que funda el rey en el "extremo de la villa" de Luesia, y que dará lugar al llamado burgo nuevo. En esta parcela, San Esteban de Orast u Oraste - cenobio adscrito por aquel entonces al monasterio pinatense- construirán una iglesia.

También se detecta una presencia del cenobio pinatense en la localidad de Sos, donde Ramiro II les donará el molino llamado de "Paradiso"⁶⁹. La labor militar que implicaba la construcción del castillo de Felizana -en estos mismos años- al parecer se complementa con otra de tipo económico, pues la donación real viene condicionada a la reconstrucción del molino.

3.2.2.- San Salvador de Leire

Por su parte, el monasterio de Leire va a ser implicado en la repoblación efectuada con motivo de la construcción de El Castellar. En 1091, el rey encargaba al obispo de Pamplona la construcción de una iglesia en este lugar en honor a San Pedro. La construcción de esta iglesia debió ser dificultosa, pues para hacerle frente el diocesano pamplonés se vió en la necesidad de solicitar la ayuda de San Salvador de Leire: así, ese mismo año, el obispo de Pamplona, Pedro, dona a este cenobio la mitad de las rentas de la iglesia de este lugar, con la finalidad de que el abad y sus monjes contribuyan a su construcción⁷⁰.

3.2.3.- San Martín de Biel

Otras entidades religiosas de menor renombre van a ser también beneficiarias de donaciones monárquicas en zona recientemente conquistada. Dos documentos⁷¹ fechados en 1093 y 1094 contienen donaciones del rey Sancho Ramírez y su esposa Felicia -en el segundo de los

documentos- a la iglesia y monasterio de San Martín de Biel⁷².

En 1093 el rey concede a esta iglesia unos cuantos bienes: la iglesia de Santo Tomás apóstol en Obano, con todos sus diezmos y primicias; diezmos y primicias del término de "Hieckar", o Iécar⁷³; la iglesia de San Lorenzo, con sus términos; Santo Tomás de Fañanas. Se alude a una reciente delimitación de los términos de estas iglesias, pues se citan los lindes según se "pediaron" "pediaverunt". También se añaden los diezmos y primicias de todo lo que pudieran labrar en las villas de Obano o Iecar.

Las constantes alusiones a tierras yermas o pobladas, el hecho de que se donen rentas sobre tierras aun no labradas, y la reciente ocupación de terreno, cercano a la población de Luna -que está siendo repoblada precisamente en estos años- demuestra que San Martín de Biel fue otra de las instituciones implicadas en la repoblación de la zona.

En 1094, el rey y su esposa dotarán más ampliamente esta iglesia: reciben entre otros bienes el diezmo de la paria que paga Tauste; y diversas rentas sobre sus posesiones en Biel: la mitad de la decima de la primicia de su ganado, y de su quinta; y diezmos, primicias de la labranza que tiene en Biel, junto con los de los homicidios y pleitos. Se dona también la decima del molino "rotero" de la tierra de Biel, y del de Obano⁷⁴.

Aunque aquí no se especifique de ninguna manera la obligación de construir casas, labrar campos, etc., la coincidencia en la fecha con la repoblación de Obano y Luna, hace pensar en que esta iglesia cumplió también una función destacada en esta tarea, al menos en el sentido de que al percibir los diezmos y primicias de las posesiones de esta zona, adquiriría gran interés en su puesta en explotación.

Una acción todavía más decidida -de hecho, la más claramente repobladora protagonizada por entidades eclesiásticas- es la que nos relata un interesantísimo documento datado en (1115- 1116)⁷⁵ donde se narra el intento de habitación del lugar de El Frago por un monje francés, fallido por las condiciones de peligrosidad de la zona. Alfonso I estableció en ese lugar una iglesia, para que allí viviera el "escapulatium", cobrando y manteniéndose con las rentas eclesiásticas provenientes de las labranzas que se pudieran efectuar en el lugar.

Es decir: primero se establece una donación particular, y cuando esta se revela insuficiente, se piensa en conceder "fueros" o privilegios para establecer allí una población dependiente del monarca.

Huyó el monje mientras tanto y se refugió en San Martín de Biel, que se hizo cargo del servicio religioso del lugar. Los pobladores -acogidos al amparo de San Martín ahora- hicieron casas y tomaron -"presierunt"- las tierras, efectuándose finalmente la población del lugar.

Como puede apreciarse, esta es una intervención que bien pudiera ser ejemplo de otras muchas que desconocemos. En la soledad de las tierras y caminos deshabitados, no sólo los musulmanes, sino todo tipo de desarraigados ponían en peligro los establecimientos agrarios. Sólo entidades suficientemente importantes podían hacer frente a ese reto que suponía roturar las tierras y establecer en ellas unos núcleos estables de población.

3.2.4.- Santa María de Uncastillo

Santa María de Uncastillo se va a perfilar desde fines del siglo XI como la principal institución eclesiástica de esta villa. Muy prontamente comienza su actuación fuera de esta localidad, en concreto en la vecina Sádaba: aunque se desconoce la fecha exacta de su conquista⁷⁶, sabemos que en diciembre de 1099⁷⁷ el señor García Garcez y su esposa Blasquita donaban su iglesia a Santa María de Uncastillo, con todos sus derechos.

En 1129, el monarca concede a Santa María de Uncastillo el permiso de escaliar y comprar tierras. Todas sus posesiones, y las personas de los clérigos pertenecientes a esta abadía, se declaran ingenuos y francos, y se les privilegia eximiéndoles de censo, paria, y otros tributos, salvo los debidos al obispo⁷⁸.

En este caso la finalidad repobladora, si la había, queda implícita. Se trataría de una donación individual -en este caso de ingenuidad y exención tributaria- a una institución que por esos años estaba extendiendo sus posesiones, sobre todo en algunos de los barrios que aparecen entonces en Uncastillo.

3.2.5.- Santa María de la Selva Mayor

A veces ni siquiera las entidades eclesiásticas del reino y sus barones debían ser suficientes para conseguir llevar a término la reconstrucción y revitalización de una zona. Era necesario llamar a gentes o instituciones extrañas al país. Sancho Ramírez, empeñado en abrir el reino a influencias europeas, intentará captar el interés de alguna entidad ultrapirenaica para atender sus necesidades de repoblación.

En concreto, hacia 1087- 1091⁷⁹ el monarca donará al monasterio de la Selva Mayor de Gironde, los diezmos de las parias de Ejea y Pradilla, y las mezquitas de esas villas cuando sean conquistadas, con la condición de que en ellas edifiquen iglesias. Percibirá también los diezmos y primicias de esas iglesias y los de sus términos.

Como puede apreciarse, a pesar de que aún no se pensaba en una acción concreta para tomar Ejea, ya se prevé con gran antelación el problema de la restauración eclesiástica de la zona. Es de suponer que con ello intentaba el monarca además conseguir el concurso y ayuda de la ya para entonces prestigiosa abadía. En el momento en que Ejea sea conquistada, la Selva Mayor establecerá allí una casa, que presumiblemente contribuyó a la atracción de pobladores y a la organización efectiva del territorio.

En 1125 Alfonso I⁸⁰ le concede una serie de bienes que la perfilan como una de las de mayor peso en toda la zona. En una visita que realizó a Uncastillo el monarca confirmó todas las posesiones que su padre y su hermano dieron a estos monjes⁸¹. Explica las circunstancias en que realiza la donación - confirmación: mandó edificar una iglesia a los monjes de la Selva Mayor junto al camino por el que se va al burgo.

Estos monjes ya habían sido beneficiados por su padre con una capilla en esa misma población -la de San Esteban-, y él mismo les había dado la iglesia que habían de construir con todos los diezmos que habían de pagar los pobladores del nuevo burgo. En San Esteban se debió instalar una comunidad de monjes salvenses, que administraban los bienes de la Selva en la zona.

En el documento se confirman todas las posesiones donadas a la Selva. Entre otros, cobrar herbajes y carnerajes y los diezmos de todas las ferias que se hagan

en sus posesiones, y todos los escalios y montes que puedan efectuar en los alrededores de sus posesiones, yendo y viniendo en el día.

Por lo tanto tenemos una doble orientación repobladora: por un lado la concesión alodial de una iglesia en un barrio que está siendo construido y habitado por entonces, con todos sus tributos eclesiásticos; a cambio la Selva se encarga de edificar una iglesia: núcleo aglutinante para atraer a nuevos pobladores.

3.2.6.- Abadía de Montearagón

La abadía de Montearagón, se había ido convirtiendo en una institución de gran poder económico. Su actuación en la zona comienza en 1099⁸², fecha en que Pedro I confirmaba a esta abadía la posesión de las iglesias de Artasona, Loarre, Ayerbe y Gurrea, entre otras⁸³. En 1122, recibe de manos del rey Alfonso I los diezmos y primicias de todo cuanto pudieran labrar y escaliar los pobladores del burgo nuevo de Ayerbe⁸⁴.

En época mucho más tardía -1212- Montearagón protagoniza la repoblación del lugar de Puendeluna⁸⁵. En esta fecha el abad e infante don Fernando, hermano del rey don Pedro, cede a los vecinos integrantes del concejo de Luna la iglesia edificada en honor de San Nicolás en Puendeluna, junto al río Gállego. La cesión se realiza con todos los bienes y rentas que a tal iglesia pertenecen. Se estipula que si tal lugar se habitara, y se edificara una villa, la iglesia de Montearagón y el concejo de Luna se repartirán a medias diezmos y primicias, con los cuales se proveerán sacerdotes y escolares para dicha iglesia.

La finalidad de tal concesión es implicar al concejo lunense en las tareas de población de este lugar de Puendeluna, donde se encontraba uno de los puentes sobre el río Gállego que permitía la comunicación entre la zona cincovillesa y la ciudad de Huesca. El tráfico de personas y bienes estaba asegurado, por lo que el emplazamiento de esta iglesia, futura parroquia de la aldea, era de lo más atractivo. El comercio animado por la creación de un puente tuvo que repercutir también en la vecina villa de Luna.

3.2.7.- La actuación de las Ordenes Militares

La Orden templaria va a acumular una serie de propiedades en Añesa, tras obtener de Lope Garcés Peregrino la posesión de dicha pardina. En época de Ramón Berenguer IV el cabildo pamplonés cede a la Orden del Temple por dos años los derechos episcopales ("quartum"), con objeto de que acometa la erección de una iglesia en el lugar de Añesa, que estaba siendo construído. En ella, percibirá además, una vez construída, los diezmos y primicias de los pobladores que allí se establezcan. Se les exime así mismo del pago de diezmos sobre sus labranzas y ganados, según es costumbre que esta orden mantiene. Con todo ello, el obispo iruñés pretendía favorecer la repoblación que los templarios están llevando a cabo en este lugar.⁸⁶.

3.2.8.- Santa Cristina de Somport

A mediados del siglo XII⁸⁷ el Hospital de Santa Cristina de Somport va a adquirir una serie de posesiones en la zona del valle medio del Ebro. En concreto la zona se sitúa en Puilampa, Remolinos, Tauste y Lérida. En 1146⁸⁸ Ramón Berenguer IV dona a este Hospital el lugar de Puilampa. La alusión al "yermo y poblado" que recoge el documento, pudiera ser una convención diplomática, o al contrario, estar reflejando la situación de despoblamiento que viven todavía las tierras cincovillesas. Unos años más tarde, en 1155⁸⁹ este mismo personaje concede a Santa Cristina una serie de tierras en "Aremolino" y en Tauste.

Ambas cesiones tenían seguramente la intención de atraer el interés del Hospital de Santa Cristina en estas tierras recientemente conquistadas, y, seguramente, todavía vacías de población. Desconocemos si posteriormente a estas donaciones monárquicas el Hospital realizó algún tipo de actuación tendente a atraer pobladores a esta zona.

3.3.- Cartas de franquicia y privilegio

Son aquellas en las que predominan rasgos tales como la libertad personal, las exenciones, privilegios y seguridades. Suelen ser otorgadas por el poder -monarca, conde, abad- a comunidades ya establecidas en muchos casos o en trance de formación. En muchos casos, su finalidad repobladora permanece a menudo implícita, pues en la mayoría de las ocasiones no se hace referencia a la necesidad o deseo de atraer nuevos pobladores al lugar. Sin embargo, casi todos los instrumentos con que contamos para este apartado en la documentación de la zona de las futuras Cinco Villas, pueden definirse como cartas de población, pues en ellas suele aludirse bien claramente a la necesidad de atraer pobladores: en ellas se crea un ambiente especial de libertades dentro de un mundo de lazos de dependencia personal y obligaciones de todo tipo, promocionan el espacio receptor de tales privilegios.

Tradicionalmente se vienen considerando tres grupos de ordenamientos forales en los que se conceden libertades y franquicias. Su división atiende a la finalidad con que fueron redactados, y sobre todo, por el tipo de población que pretendían atraer a los lugares donde se concedían. Son los llamados de "re población burguesa" (foralidad jacetana), "re población militar", sobrarbense o de infanzones, y la "re población de extremadura"⁹⁰.

Todos ellos se desarrollan a partir del s. XI, paralelamente al avance militar experimentado en esta centuria. Sobre todo en los casos de las repoblaciones tradicionalmente denominadas burguesa y de extremadura, no podía ser de otro modo, pues hasta este siglo Aragón no contó con núcleos a los que pudiera dárseles el calificativo de ciudades ni tampoco existía una verdadera frontera o al menos, no hubo necesidad de repoblar tierras donde el peligro de ataque musulmán fuera permanente.

Los primeros fueros en desarrollarse son los de modelo jacetano, en el último cuarto del siglo XI (1077). Aunque es para entonces cuando se está produciendo el empuje conquistador hacia las tierras del valle del Ebro, el asentamiento en las tierras ya ocupadas va a seguir modelos anteriores, tales como los que veíamos estudiados por Lacarra.

El Fuero de Jaca intenta atraer y fijar a pobladores ultrapiresnaicos, comerciantes y artesanos que circulaban por el Camino de Santiago mediante la concesión de libertades y exenciones tributarias. Su modelo será copiado por aquellas poblaciones en las que se intente implantar o revitalizar actividades no vinculadas directamente con lo rural. Entre otros casos, lo reciben Sangüesa (1122), Asín (1132), las heredades de Santa María de Uncastillo (1129), Luesia (1154), Berdún (1156), y Pintano ya con Alfonso II y Las Pedrosas en 1229.

El modelo de repoblación jacetana necesariamente debe concederse en poblaciones de interior y no de frontera, pues su finalidad comercial se vería impedida por la peligrosidad de la red viaria. Los ejemplos que tenemos de la presencia de la foralidad jacetana en la zona de las Cinco Villas son relativamente tardíos. La razón es poderosa, si pensamos que hasta bien avanzado el siglo XII la comarca no fue lo suficientemente segura como para pensar en establecer rutas mercantiles, inseguridad prolongada por el enfrentamiento entre Navarra y Aragón a la muerte de Alfonso I, y que afectaron especialmente a las rutas del Camino de Santiago en el tramo de la Canal de Berdún-Valdonsella⁹¹.

Por lo tanto, en el siglo XII, y para la zona objeto de este estudio, lo más usual será la concesión del Fuero de Jaca a zonas concretas de algunas poblaciones. El auge enonómico que vive la totalidad de la Península produce un aumento poblacional que ocasiona la fundación de nuevos barrios. Los monarcas aragoneses protegerán e ingenuarán estos nuevos poblamientos mediante la concesión de fueros que amparen las actividades artesanales y mercantiles de sus habitantes; evidentemente los más adecuados son los jacetanos.

3.3.1.- La aplicación de la foralidad jacetana

Es curioso constatar que, así como en otras cartas poblacionales suelen enumerarse punto por punto todos los artículos o cláusulas del instrumento, cuando se trata de conceder este tipo de privilegios se dice únicamente que se dan los Fueros de Jaca⁹². Estos fueros llegaron a tener un carácter tan genérico, que cuando se concedían no había duda alguna de cuáles eran los artículos y normas a aplicar. Es más, el primitivo Fuero de Jaca, que contenía un articulado muy breve y poco desarrollado, fue

enriqueciéndose y complicándose conforme surgían los problemas a los que aludíamos antes. Así se desarrolla esta foralidad hasta alcanzar cuerpo de legislación, y las cartas poblacionales se irán haciendo más completas y complejas, pues incorporan, -aunque implícitamente-, todo este desarrollo legal.

Durante el reinado de Alfonso I el fuero jacetano se extendió por tierras navarras. Alfonso I se encarga de vitalizar y poblar algunos de los núcleos del reino pamplonés, especialmente las villas situadas en el Camino de Santiago o sus inmediaciones. Encuadrada en este tipo de actuación, tenemos la noticia de una posible concesión de este fuero a la población de Sangüesa ya en época de Sancho Ramírez⁹³. En un documento de febrero 1114⁹⁴, se dice que Alfonso I confirmó a los pobladores del burgo de Sangüesa los fueros que su padre les concediera. Recordemos que este monarca ya utilizó los Fueros de Jaca para poblar Estella en 1090.

La localización geográfica de esta extensión del fuero jacetano es también significativa. En la misma medida que para Jaca -que gracias a este fuero pasa a adquirir rango ciudadano- la concesión de cartas poblacionales que siguieran sus pautas dotaba a las villas de un marcado aire ciudadano⁹⁵. Esta es la razón de que aparezcan precisamente a lo largo de la ruta jacobea, pues con otra normativa la atracción de gentes extranjeras, dedicadas a actividades comerciales y artesanales, habría sido imposible⁹⁶.

3.3.1.1. Carta de población de Asín

El fuero de Sangüesa -jacetano, como vimos- extendió su influencia también en tierras aragonesas, y en época de este mismo monarca. En 1132⁹⁷ Alfonso I concede carta de población a la localidad de Asín, dándole los fueros que concedió al burgo nuevo de Sangüesa. Después del de Jaca, es éste uno de los más completos ejemplos de este tipo de foralidad. Destacan entre las disposiciones las que afectan a la condición personal de los habitantes: serán libres e ingenuos, ellos y sus bienes.

Las ventajas procesales les equiparan a la condición infanzona, pues serán creídos con su solo juramento. Tampoco se verán obligados a salir de su población para ir a juicio o a dar testimonio, ni por recibirlo. No debieron de faltar furtivos entre los

primeros pobladores de esta localidad, pues en la carta de población se establece que éstos no tengan que pagar homicidio si fue cometido fuera de su burgo, y quien llegue allí sea ingenuo de lo que hubiera podido hacer antes. Estas disposiciones acercan el fuero de Asín en gran manera a la que tradicionalmente se denomina como "foralidad de tipo sobrarbense, o de extremadura". Exactamente iguales a éstas son las cláusulas procesales que aparecen en la carta de población de el Castellar.

La razón de esta inclusión podría ser el hecho de que Asín se situaba, en el momento de la concesión de esta carta, en una zona si no fronteriza, sí mucho más peligrosa que Sangüesa, Jaca o cualquier otra del interior. Por ello, la presencia de una población cuyo estatuto se equiparara al de los infanzones debió ser considerada pertinente por el concesor. Sin embargo, la exención de servicio militar se aproxima más a la del Fuero de Jaca que a la de El Castellar: quedan relevados de acudir a hueste durante siete años ellos y todos los que acudan después a poblar allí. Transcurridos éstos, sólo estarán obligados a socorrer al rey en batalla campal.

Predominan en cualquier caso las disposiciones de índole económica. Se delimitan sus términos, que incluyen cuanto puedan llegar al ir y venir en un día hasta sus labranzas y escalios: dentro de estos límites pastarán sus ganados. Las cláusulas protectoras del comercio son sólo dos, pero bastante importantes: en una se dice que los de Asín no pagarán lezda en toda la tierra del rey, y la otra estipula que nadie pueda vender en esta villa si no es con el consentimiento de sus pobladores. Abundan también otras exenciones tributarias, como las referidas a censos señoriales⁹⁸, tales como los referidos a montes y leñas. También en la provisión de clérigos tendrán los de la villa derecho de "presentación".

Aparte de todo esto, el monarca les da huertos y viñas de su propiedad, según las repartió su merino Banzo Fortugerios (Fortuñones)⁹⁹ en los que también quien acuda a poblar tendrá su parte, lo mismo que los primeros. La promoción agrícola es fomentada por el mismo soberano, que dice que plantará en sus viñas y piezas, con el ánimo de que ello sirva de ejemplo al resto de los pobladores.

La única disposición donde puede rastrearse una cierta autonomía concejil es aquella en la que se establece que sean ellos los que cobren las caloñas que obtengan de reclamaciones no reales, aunque pagando un

dinero por sueldo. La transgresión de esta carta se multará con 1.000 sueldos, que se repartirán a medias el rey y los de Asín¹⁰⁰.

3.3.1.2. Concesión a burgos de nueva constitución

A partir del reinado de Alfonso I, las cartas de población concedidas en zona cincovillesa con disposiciones forales jacetanas, se limitan a barrios y ampliaciones de localidades preexistentes. Tenemos el caso de la que otorga Ramón Berenguer IV en 1154¹⁰¹ a los pobladores que acudan a poblar en Luesía, en el barrio de San Esteban.

La redacción de la carta no es demasiado explícita en cuanto a las disposiciones que se adoptan; lo único que queda claro es que se les concede los fueros que tienen los burgueses de Jaca¹⁰². También incluye una cláusula que exime de servicio militar durante siete años a los habitantes del burgo de San Esteban; exención apetecible para una localidad que en estas fechas vive todavía relativamente cerca de la frontera. Esta es la única exención abiertamente especificada, pero puesto que no viene recogida en el Fuero jacetano original, habrá que suponer que todas sus demás disposiciones se incluyen directamente en esta carta.

En 1169¹⁰³ Alfonso II otorgaba los fueros de Jaca a todos los que habían poblado en la heredad de Santa María de Uncastillo, y a los que acudan a partir de entonces¹⁰⁴. En la carta se explica que la concede "por amor" y para que hagan allí casas en las que habiten. Del mismo modo que en 1154 no se desarrolla el articulado del Fuero de Jaca, aquí tampoco se considera necesario. Tan sólo se incide en esta obligación de construir y habitar dicha heredad, que condiciona el disfrute del fuero¹⁰⁵.

Es curioso que en esta ocasión el monarca no afora una villa de realengo, sino una propiedad eclesiástica. Es posible que el interés de ambas instituciones corriera en este caso parejo, dado que la abadía de Santa María también tenía gran interés en poder atraer pobladores a sus heredades.

3.3.1.3. Carta de población de Puipintano

Se trata de una concesión diferente de las que venimos considerando en el sentido de que no se procede a la organización de un burgo en una villa ya existente, sino que se trata de un verdadero llamamiento a las gentes que allí quieran acudir. Entre los artículos queda explícitamente mencionado el modelo adoptado: el Fuero de Jaca¹⁰⁶. En la carta -datada en 1162- se contienen las habituales referencias a concesión de libertad y franquicia para los futuros pobladores y sus posesiones, no sólo las que adquiriera en Puipintano sino extensiva a cualquier otro lugar donde las tuviere.¹⁰⁷

Las disposiciones donde más claramente puede comprenderse la finalidad de la carta son las que hacen referencia a concesiones en "escalio" de pastos, maderas y leñas, así como el permiso de poder hacer vedados en sus términos, orientación ganadera difícilmente comprensible en este tipo de foralidad¹⁰⁸.

3.3.1.4. Concesiones a propiedades señoriales

La aplicación del Fuero de Jaca en posesiones eclesiásticas aparece en 1173¹⁰⁹, año en que el monasterio de Leire otorga a los vecinos de Yesa, Benasa, San Vicente y Centulifontes, que acudieran a poblar, el Fuero de Jaca y diversas exenciones fiscales y censitarias. La concesión, como en el caso anterior, está condicionada a la obligación de construir casas por las que pagarán diezmos, primicias y "peticiones" a Leire al cabo de dos años a contar desde esta concesión. El abad retiene también algunos servicios y rentas señoriales, como el de percibir juicios y caloñas: tal percepción se equipara a la que efectúa el monarca en el fuero de Jaca¹¹⁰; el abad retiene también censos de carácter más claramente señorial, como el derivado del monopolio del horno. La aplicación del fuero jacetano implica sin embargo la exención de otro tipo de censos, como "galetas et delgatas", y de todos los malos fueros hasta entonces vigentes en dichas poblaciones.

Como puede apreciarse, las disposiciones del Fuero de Jaca aparecen aquí muy distorsionadas, o mezcladas con otras de un matiz todavía muy señorial. Es lógico que así sea pues el concesor es un monasterio, y su intención es repoblar aldeas con explotaciones agrícolas.

El Fuero jacetano estaba diseñado para crear poblaciones, ciudades, con un vecindario mayoritariamente burgués, con altas cotas de libertad personal. En el caso que nos ocupa, quien recibe el fuero son unas aldeas de orientación agrícola y ganadera, integradas en el gran dominio legerense. Las cláusulas del documento habían de ser distintas a la fuerza, pues diferente es la intención con la que se concede el documento. En este caso, el objetivo del otorgante es conseguir evitar la despoblación que a buen seguro afectaba ya a estas zonas de la Valdonsella y la Canal de Berdún. Algunos años antes, estas mismas aldeas habían sido objeto de una exención de tributos por parte del monasterio de San Salvador. No debió surtir efecto esta medida, y ahora se toma la de conceder el fuero jacetano, medida extrema en verdad si pensamos que nada había tan opuesto en esta época como una villa de realengo regida por la foralidad jacetana y un dominio señorial.

Esta mezcla de disposiciones, algunas realmente contradictorias en su espíritu, habrá de entenderse por lo tanto en otro sentido. En el caso que nos ocupa, habremos de interpretar que las disposiciones forales jacetanas que se aplican a las villas son las referidas a garantías procesales, tales como no tener que salir de la villa para recibir justicia, por lo que esta donación tiene un carácter marcadamente restrictivo¹¹¹.

La carta de población de Las Pedrosas es uno de los más claros ejemplos de este tipo de instrumentos. Fue concedida en 1229 por el infante Fernando, abad de Montearagón¹¹². En ella, y bajo la denominación de "*forum Osce*", se reseñan las condiciones en que quedarán a partir de entonces los habitantes de esta localidad, que había pasado a dominio montearagonés¹¹³. No se trata por lo tanto tampoco de dotar a una villa de una población burguesa ni de unas exenciones que les permitan ejercer actividades mercantiles; tampoco se trata de un llamamiento para que acudan las gentes a habitar y poner en explotación un lugar, como era el caso de Puipintano. En este caso se trataría más bien de la concesión -por una entidad eclesiástica y señorial- de un verdadero "fuero" en el sentido de "ordenamiento local", base de la convivencia desde ese momento en adelante, y que adopta una determinada modalidad ya muy conocida y para esas fechas desarrollada y enriquecida con todo tipo de disposiciones y casuística.

Dado que es una entidad señorial la que concede los fueros, es posible que también en este caso tengamos que hacer la misma interpretación que en el caso anterior: de lo que se trata es de que los pobladores no estarán sujetos a determinadas sujeciones señoriales, pero de ningún modo se les concede una exención tributaria generalizada ni la libertad personal. Estarán en cambio exentos de acudir a luchar junto con sus señores a no ser por propia iniciativa. Esta sería quizá la disposición que más se acercara a la foralidad jacetana que venimos considerando. El monasterio por su parte, promete proteger a sus gentes y mantenerlos¹¹⁴.

3.3.2.- El modelo de foralidad militar o de infanzones

Los ejemplos que de esta foralidad existen en las Cinco Villas son abundantes. Todo contribuyó a que esta zona fuera una de las más propicias para la aplicación de estas cartas de privilegio. La situación fronteriza, la necesidad de contar con el apoyo de los nobles en su defensa, y asimismo de premiar su concurso en las ofensivas ya realizadas, llevó a los monarcas a utilizar muchas de sus disposiciones, preferiendo su modelo en ocasiones sobre otros.

Por otra parte, la flexibilidad de su normativa, permite que estos fueros se adapten a gran cantidad de situaciones. Es frecuente que sus artículos aparezcan mezclados con otros propios de modelos distintos. La razón es lo que Lalinde Abadía llama la "indefinición" de este tipo de foralidad, por una parte, pero también la necesidad de redactar normativas adecuadas a realidades cambiantes y a menudo complejas.

La fundación de una población con estos fueros convertía automáticamente a todos sus habitantes en "infanzones", fuera cual fuese su anterior actividad o "status" social. Esta condición de franquicia encubría en muchas ocasiones situaciones muy dispares, que debían ser atendidas por otro tipo de artículos, a menudo propios de modelos forales distintos.

El primero de los casos en los que se redacta una carta poblacional con artículos propios de este tipo de foralidad se da en el ordenamiento de la ciudad de Alquézar, y se repite pocos años después en la carta

fundacional de El Castellar. Incluimos aquí su estudio ya que el ámbito geográfico donde se desarrolla la lucha que marca los condicionamientos para este tipo de instrumentos es unitario: comprende la zona del valle de los Arbas en su proyección hacia la cuenca del Ebro. Su ecosistema es muy semejante al de la vega de los Arbas en el sentido de ser una llanura de características similares.

Más aún cuando consideramos la cuestión militar, determinante en esta época de avance conquistador: las soluciones de todo tipo adoptadas para cada uno de sus establecimientos tuvieron a la fuerza que repercutir en el resto. El Castellar por ende se construye como avanzada cristiana ante una ciudad musulmana a la que se pretende, de este modo, hostigar y asediar. Este sistema estratégico se venía utilizando ya en todo el resto de la comarca.

Las características del articulado de su carta de población (1091)¹¹⁵ debían por lo tanto tener rasgos semejantes a otras ya concedidas, pues la situación que las genera es la misma: atender a las necesidades militares de una zona y garantizar un mínimo poblamiento que sustente a la guarnición encargada de la defensa.

La primera de las condiciones, que es uno de sus principales rasgos, es la concesión de libertad personal, condición indispensable para atraer pobladores a una zona de tan extremo peligro. Las franquicias y exenciones fiscales se ven reflejadas también, pues los habitantes no pagarán lezda ni clavería; estas exenciones de todos modos no parecen muy amplias si las comparamos con otros tipos de cartas, donde la exención impositiva es una de las principales bazas par atraer a nuevos pobladores.

Aquí en cambio las condiciones más favorables se centran en las ventajas judiciales y procesales, y la posibilidad de explotar el término delimitado sin atender a ninguna autoridad superior. Con todo ello, los habitantes se equiparan a los infanzones, que debían ser creídos por su sola palabra y juramento. Los juicios se realizarán en la propia localidad, y las prendas o "pignos" secuestradas con motivo de pleito, quedarán en El Castellar. Los homicidas y malhechores que llegaran allí, quedarán allí a salvo de sus perseguidores. Este último artículo, tan semejante a los recogidos en la foralidad de extremadura, deja bien clara la urgente necesidad de atraer cualquier tipo de pobladores a este emplazamiento.

Otras ventajas son de tipo económico: los vecinos podrán usufructuar las aguas, sotos, prados y salinas de su término, podrán tener naves y realizar viajes con ellas, si alguna de sus reses o cualquiera otro de sus bienes se perdiera en cualquier lugar del reino, los habitantes del término donde estuviera deberán devolverlos. También se garantiza libre paso para sus ganados por toda la tierra real, sin vedado alguno.

La defensa de la plaza, que se presupone tarea conjunta de todos los habitantes, se considera suficiente cumplimiento de sus tareas militares. Se establece que no acudan a hueste ni cabalgada, a no ser en caso de batalla campal, y su participación no será superior a tres días a su propia costa. Finalmente, no tendrán sobre ellos ningún señor salvo el propio monarca.

Otro instrumento redactado poco después de éste, y en cuyo articulado pudo influir, es la carta de población de la villa de Luna. Redactada en 1092¹¹⁶, se adapta más a las características propias de la foralidad sobrarbense, en el sentido de que no aparecen artículos tan genéricos de otros tipos como el de la amnistía a malhechores. Las condiciones en las que se encontraba Luna eran, naturalmente, distintas. Aun cuando se podía considerar zona fronteriza -pues la cercana Ejea aún no había sido conquistada- la construcción en 1093 de una torre defensiva en Obano -a pocos kilómetros de distancia- y el concurso de otras instituciones y personajes en su repoblación hacía de esta localidad un lugar ya relativamente seguro, tanto como para que el monarca decida ahora atender la repoblación efectiva del lugar y no tanto su defensa militar. De cualquier modo, esta situación fronteriza queda bien patente en la carta, pues se establece que los pobladores que se establezcan en Luna deberán mantener allí un hombre armado por cada casa¹¹⁷.

La concesión de libertad es una vez más la principal y primera de las disposiciones. En el apartado de franquicias y exenciones se destaca la de no pagar censo alguno, a no ser multas por homicidio o por insultos y amenazas verbales, ni tampoco peaje.

Las garantías judiciales se ven aquí muy reducidas respecto de las que se recogían en El Castellar: tan sólo se garantiza que los juicios se realizarán en la villa de Luna, sea cual sea la procedencia de los demandantes. Esto nos da la medida del tipo de repobladores que se pretendía atraer: en El Castellar hacían falta gentes

dispuestas al riesgo, violentas y audaces, que necesitaban una cobertura legal mucho más permisiva que la de los habitantes de Luna, cuya función defensiva -que existe, sin duda-, se ve relevada por otras instancias de poder que concurren en la repoblación de esta localidad¹¹⁸.

Las ventajas económicas, en cambio, son abundantes. Incluyen naturalmente la libertad de construir casas en la población, aunque esta posibilidad conlleva la obligación de poblar en primer lugar la "corona" antes de pasar a edificar fuera de ella. Se eximen también de pagos de raíz más señorial, como los efectuados por cortar leña o usar del agua del término¹¹⁹.

3.3.2.1. El siglo XII: El Fuero de Ejea y sus aplicaciones

El Fuero de Ejea, concedido por Alfonso I en julio de 1110, pertenece a este grupo de foralidad militar o de infanzones. En el caso que nos ocupa, la intención es crear una población de condición personal libre capaz de defender la población en caso necesario: por ello las cotas de libertad y franquicia deben ser más altas que las previstas en otro tipo de instrumentos repobladores.

El primero de los fueros redactados en Aragón lo fue para la plaza de Alquézar, que había sido recientemente conquistada. Sus rasgos más señalados son: la libertad personal y la equiparación de sus habitantes a los infanzones¹²⁰. La población, a cambio, deberá mantener gentes armadas que puedan defender el lugar llegado el caso. Precisamente, el propio Alfonso I define estos fueros como propios de infanzones, con exención de todo servicio y contribución al monarca, salvo la de acudir a su propia costa durante tres días en su socorro, en batalla campal o cerco de sus castillos¹²¹.

En el caso de Ejea, se conceden en primer lugar los límites de la población que va a ser objeto de franquicia¹²². Se explica que en todos estos términos puedan escaliar en cualquier situación, sea de paz o de guerra, y todo ello sea franco e ingenuo para siempre¹²³. Pero la verdadera carta de población recoge un articulado más extenso¹²⁴: se autodefine "*carta ingenuitatis et franchetatis*", para todos cuantos habitan en Ejea o lleguen allí tras su redacción. La intencionalidad repobladora queda bien explícita en el documento: "*quod Exea sedeat populata, et quod totos ibi*

veniatis populare de bona voluntate...", y para alcanzar tal objetivo, se ingenuan las personas de los pobladores y sus bienes, y todos aquellos que llegasen a conseguir labrando en sus términos¹²⁵.

No faltan tampoco las garantías penales o procesales, lo mismo que en el caso de Alquézar. Esta disposición por la que se establece que sean ellos los que cobren la calaña por los delitos cometidos en su población, pone la base de la futura organización concejil autónoma de todo poder señorial. También estarán exentos de dar fianzas a ningún hombre extraño a la villa, ni podrán tomarles prendas o "pignorras" mientras permanezcan en Ejea, bajo pena de 500 sueldos. Como única compensación, los caballeros y peones mantendrán allí permanentemente algunos de ellos armados convenientemente, con objeto de poder defender la zona¹²⁶.

Es interesante señalar que este tipo de disposiciones aparecen también en cartas posteriores y no precisamente en la zona, por ejemplo en la que se redacta en 1124¹²⁷ para María de Huerva. Posteriormente volvemos a encontrarlas en otras localidades más cercanas a Ejea: Tormos recibe un ordenamiento semejante en 1127. Asimismo aparece en el fuero de Teruel, donde se distinguen a los repobladores entre caballeros y peones.

Es este el rasgo que más asemeja el fuero de Ejea a los de extremadura, pues en otros de este modelo, como se ha explicado anteriormente, se da una total exención de deberes militares. No es extraño que se incluya esta cláusula, dada la situación en la que se encontraba Ejea en el momento en que se dan estos fueros. Probablemente conquistada en 1105, la zona debía ser objeto todavía de frecuentes ataques y movimientos de tropas, empenadas respectivamente en el ataque y defensa de Zaragoza.

Esta situación fronteriza se aprecia perfectamente en los documentos, pues se da a entender que aquello que labren y adquieran mediante "*scalido*" o roturación los habitantes de Ejea, va a tener que ser mediante la fuerza de las armas: "*scaliētis in guerra aud in alio tempus*". Los rasgos próximos a la foralidad castellana o de "*extremadura*" van a estar presentes en las cartas poblacionales de toda la zona: las veíamos aparecer ya en el caso de El Castellar, y se harán patentes en la de Tormos -analizada a continuación- y sobre todo en la de Encisa, que puede incluirse en esta modalidad sin ninguna duda.

Hay que puntualizar que la división social existente entre caballeros y peones en Ejea no generó una distinción jurídica¹²⁸, aunque es cierto que la situación económica de la que partieron caballeros y peones a comienzos del siglo XII produciría en épocas posteriores una diferenciación económica apreciable, máxime cuando las obligaciones militares que la concesión de tierras llevaba aparejada cayeron en desuso con el alejamiento de la frontera.

Un documento del que apenas conservamos más que referencias¹²⁹ es la carta de población de la villa de Tauste. A pesar de que sin duda fue conquistada al mismo tiempo que las restantes localidades de la vega de los Arbas parece que hasta 1135 no fue necesario fijar las condiciones de establecimiento para la población cristiana. Nuestra hipótesis es que la situación más meridional de Tauste y, probablemente, una más numerosa y prolongada persistencia de la población mudéjar en sus tierras hizo innecesaria o cuando menos, prematura, la concesión de una carta del mismo estilo que las que habían proliferado en la comarca de los Arbas. La definitiva desaparición del elemento mudéjar aconsejaría en cambio el llamamiento a pobladores cristianos en unas condiciones de franquicia y exención tan amplias que nos demuestran la dificultad que supondría llenar el vacío poblacional generado por la huida de los musulmanes sometidos.

Las disposiciones en líneas generales siguen las que son propias de la foralidad burguesa: libertad, franquicia personales, derechos de pasto, uso y aprovechamiento de montes y dehesas reales, protección de los ganados -en una orientación claramente ganadera de su economía-, garantías procesales tales como la aplicación de una pena pecuniaria en caso de delito, salvándose así de las ordalías propias de estos tiempos¹³⁰, o no tener que salir de la villa para prestar declaración en ningún juicio. Entre las ventajas militares, está la de no tener que acudir a lid campal más que con pan de tres días. El marco dispositivo se completa con la exención de lezdas y peajes, seguramente en un intento de fidelidad a los Fueros de Jaca, más que por una dedicación mercantil de la población.

El siguiente instrumento está datado en 1127¹³¹ y es una donación de Alfonso I a Sancho Garcés de Navascués del castillo o villa de Tormos¹³². Esta donación, cuyas características lo acercan a las donaciones individuales

o encargos para poblar que eran habituales en los reinados anteriores, incluye la concesión del Fuero de Ejea a todos aquellos que acudan a poblarla.

En el documento el rey y el receptor -Sancho Garcés- se repartirán los bienes de dicha población¹³³. El rey retiene para su "dominicatura" tres yubadas de tierra, y tres más por el castillo cedido. Sancho Garcés tendrá este castillo en feudo, percibiendo además tres yubadas en él, "*ad propriam hereditatem*".

El noble que recibe el castillo debía ser el encargado de llevar a cabo la repoblación. En compensación percibe precisamente su fortaleza y algunas tierras. Las normas a seguir aparecen ya marcadas en el documento: por un lado, se estipulan las posesiones que recibirán todos aquellos que acudan a Tormos a poblarlo. Los nuevos habitantes percibirán dos yubadas de tierra, en el caso de ser caballeros, y una si son peones, todas ellas en regadío. Tendrán toda el agua del término, que debió ser deslindado en tiempos de Sancho Ramírez en 1091 -alusión a la construcción de su torre en esta fecha a Sancho y Fortún Aznáriz, junto con la de Biota.

Es posible que en aquella ocasión se redactara ya una carta de población, o quizás esos nobles se encargaron personalmente de organizar y atraer a los repobladores. No debió tener mucho éxito, no sabemos si por cuestión militar, por ausencia de repobladores o desinterés de los beneficiarios; en esta ocasión, treinta y cuatro años después vuelve a intentarse la repoblación concediendo a los habitantes que acudan uno de los fueros más ventajosos.

Las similitudes entre Ejea y Tormos son patentes: la repoblación tiene aquí un carácter marcadamente militar y defensivo, tanto es así que el castillo se encomienda a un noble que lo tendrá en feudo. Los pobladores a los que se alude son todos -en mayor o menor medida- soldados, sean caballeros o peones. Y una vez aplicado el fuero de Ejea sus tareas agrícolas y pecuarias se combinarán con las militares.

El lugar de Encisa, en Uncastillo, recibirá en 1129 un ordenamiento jurídico cuyas cláusulas pueden acogerse con más rigor a las de la modalidad "castellana". En el documento de concesión, queda explicado que los "fueros" allí aplicados son los mismos que los que tiene la villa riojana de Cornago¹³⁴. En su articulado podemos apreciar -aparte de la ya tradicional delimitación de términos- el

conjunto de disposiciones de más clara identificación con la denominada foralidad de "extremadura".

En la de Encisa se recogen una serie de garantías procesales que la acercan en gran medida a las de infanzonía, combinadas en el articulado con la amnistía para cierto tipo de delitos. No faltan tampoco las declaraciones de franquicia e ingenuidad, así como la defensa de los pobladores en las actividades mercantiles, ya que se prohíbe tomarles pñoras cuando fueran al mercado.

De un estilo bien diferente es la donación de los Fueros de Ejea por el rey Pedro II a la población de Obelva en el año 1208. El cambio de nombre de la población -que pasará a llamarse Salvatierra- da la medida de que lo que se pretende no es tan sólo conceder ciertos privilegios y exenciones a la población, sino fundar otra, y de carácter bien distinto. Este lugar había sido cedido al monarca por el monasterio de San Juan de la Peña, y con esto Pedro II pretende modificar las condiciones económicas del lugar.

El objetivo, como el de todas las cartas poblacionales, es aumentar los habitantes del lugar, y para ello concede, como ya es habitual en este tipo de fueros, libertad y franquicia personales y exención tributaria de lezda, peaje, portaje, usatico/ usatge, herbaje y cualquier otro pago. Otras disposiciones típicas serían las de la libertad de paso y de pasturaje por toda la tierra del rey¹³⁵.

Esta orientación ganadera es muy clara en el fuero de Salvatierra, pues aparte de esta libertad de paso se otorga también la posibilidad de llevar los ganados a pastar hasta los puertos del Roncal y Ansó, sin pagar herbaje o servicio, estando obligados los roncaleses y ansotanos a acoger y resguardar sus ganados; a cambio, deberán dejar pasar las bestias de estas localidades por sus términos "sine tala". También se contempla la posibilidad de tallar madera o leña, y labrar y llevar sus ganados en todo su término sin ninguna restricción ni pago¹³⁶.

Y así como en otros lugares de aplicación de foralidad ejeana, el asentamiento de infanzones se ve libre de toda condición, aquí en cambio se les garantiza el mantenimiento de su infanzonía tanto en sus bienes como en sus personas con una condición: mantener a su costa un hombre armado "esforzado y valiente", que pueda defender la población en caso necesario. Las "questias"

reclamadas por el rey, se compensarán pagando anualmente dos sueldos jaqueses por cada casa, y con ello quedarán libres de cualquier otro servicio¹³⁷.

Por lo tanto, volvemos a encontrarnos el modelo foral sobrarbense mezclado con disposiciones de otro tipo, en este caso con el modelo de extremadura: se indice con fuerza en las obligaciones militares, por un lado, y por otro se amnistía a toda persona que llegara a poblar a Salvatierra de cualquier delitos realizado en el reino de Aragón, Navarra o en Vasconia.

3.3.2.2. Concesión del Fuero de Ejea en propiedades señoriales

Volvemos a comprobar que la concesión de estos fueros no tenía en ocasiones la aplicación para la cual fueron creados en un principio, dado que se concedían con carácter limitado en poblaciones dependientes de un régimen señorial. Esto es lo que sucede en 1224, en que la Orden del Hospital concede a la población de Castiliscar los Fueros de Ejea¹³⁸. El documento es muy parco en especificaciones, ya que tan sólo explica que lo que se concede es "*illo foro de Exeia*", sin más explicaciones.

Como es natural, los habitantes de Castiliscar no obtenían con esta concesión libertad personal, estatuto de infanzonía ni estaban exentos de pagos u obligados a defender militarmente el lugar. Pocos años antes el Hospital había establecido un Contrato agrario colectivo con los pobladores del lugar donde se fijaban con claridad cuáles eran las cargas a que los campesinos afincados allí estaban obligados¹³⁹. Es cierto que las condiciones de Castiliscar aconsejaban a los hospitalarios a dar el máximo de facilidades para conseguir el asentamiento de una población, pero sería absurdo pensar que iban a renunciar a sus rentas señoriales para alcanzar tal fin, pues con ello perdía todo sentido la repoblación del lugar.

Por lo tanto volvemos a insistir en que con este documento -como sucedía en otros casos- el Hospital organiza jurídicamente la comunidad establecida en su señorío, por lo que la concesión supondría más un ordenamiento que una concesión, y su redacción entraría dentro de sus prerrogativas como posesora indiscutible de las tierras y las gentes que allí habitaban.

3.3.3.- Otras concesiones de ingenuidad y franquicia

Este tipo de instrumentos jurídicos adquirirían en ocasiones un matiz de recompensa por la fidelidad demostrada hacia la corona por los súbditos que los recibían. Así, en 1136¹⁴⁰ el rey Ramiro II premia a los hombres de Uncastillo, concediéndoles esta carta de ingenuidad y franquicia¹⁴¹. Les concede diversos privilegios: exención de todos sus deberes para con el rey, excepto ir en hueste cuando el rey se lo solicitase.

En 1169¹⁴² Alfonso II concedía a la población de Santa María de Uncastillo permiso para poblar en San Martín de Uncastillo, aunque no podrán hacerlo quienes deban al rey "carnal" y "claveria". La restricción está motivada porque paralelamente se exime a los nuevos pobladores de estos pagos. El monarca no deseaba perder estos ingresos, al menos entre los propios habitantes de Uncastillo. La población atraída sería seguramente foránea.

Este permiso estará directamente relacionado con el auge que experimentan durante el siglo XII estas villas -Sos, Uncastillo-, por lo que el monarca debe gestionar de alguna manera la expansión poblacional, distribuyendo permisos colectivos de población en zonas inhabitadas o poco densas dentro de la misma villa, o establecer nuevos barrios con diversos estatutos jurídicos.

Como caso especial debemos anotar una concesión o permiso para poblar concedido por el propio concejo de Uncastillo en 1176¹⁴³. En él dicho concejo concede a don Blasco Romeo¹⁴⁴ y a sus herederos "la heredad de Santa María hasta las pardinias de Baca Morta". La cesión se realiza delante de todo el concejo de Uncastillo, lo que indica que la heredad concedida era propiedad de la villa en su conjunto, que quizás anteriormente la alquilaba o cedía temporalmente. Puede que con esta donación el concejo pretendiera compensar algún servicio especial del que fuera tenente de la plaza durante dos años.

3.4.- Establecimientos agrarios colectivos

Son predominantemente concesiones de tierra a un grupo de hombres, o colectividad concreta, o a todos aquellos que acudan a sus términos, para que la pongan en explotación. La cesión es realizada siempre por el señor dominical del territorio¹⁴⁵.

3.4.1.- Contratos agrarios concedidos en propiedades señoriales

En zonas objeto de este estudio (Canal de Berdún y Valdonsella), este tipo de instrumentos abundan ya en el siglo X y en el XI, ya que durante estos siglos estas regiones son las únicas que permanecen en manos cristianas, por lo que el interés repoblador se centra en ellas con preferencia -mientras que más adelante no vuelven a ser objeto de interés, al menos en la misma medida.

Puesto que sus rasgos definitorios son más concretos, su identificación es relativamente sencilla. En todos ellos se cede determinada cantidad de tierras a un conjunto humano, futura aldea campesina. Sus habitantes se comprometen, por el hecho de usufructuar unos predios que no les pertenecen, a cultivarlos, satisfacer determinado cánon o censo, realizar ciertos servicios y naturalmente, permanecer en las viviendas construídas.

Dado que en mucha ocasiones este territorio había sido dado a entidades eclesiásticas -monasterios fundamentalmente- son éstos quienes conceden este tipo de cartas. Naturalmente, una más cuidadosa tradición documental ha jugado a favor de estas instituciones, y es probable que otros señores poseedores de dominios laicos establecieran también contratos semejantes con los cultivadores de determinado lugar.

Las características de este tipo de documentos se repiten casi invariablemente a lo largo del tiempo. Puesto que la finalidad agrícola que se persigue permanece inalterable, también las disposiciones tienden a ser las mismas. Suelen consistir en reducciones del censo o cánon a satisfacer por parte de los campesinos,

en primer lugar. A veces la sola redacción de las condiciones del asentamiento constituía para los agricultores una ventaja respecto de otros establecimientos donde el censo lo fijaba la costumbre.

Por otro lado, en algunos casos se permitía mayor libertad a la hora de utilizar los bienes comunales del dominio: pastos, aguas, leña. La anulación de la obligatoriedad de utilizar el molino, el horno señoriales constituían también ventajas fiscales evidentes.

Sin embargo, en cuanto al carácter repoblador de estos instrumentos, y aparte de que por sus condiciones podían atraer a un número determinado de habitantes, lo más interesante son las disposiciones en las que se hace referencia a escalios, roturaciones o plantaciones realizadas "*ad medietatem*", ya que en estos casos, se produce no sólo una mejora en la explotación de unas tierras ya puestas en cultivo, sino la expansión efectiva de la superficie de laboreo.

Las condiciones demográficas por las que estaba atravesando la zona donde se aplican estos contratos determina las enormes ventajas censuales o tributarias que reciben los pobladores a que se dirige. La expansión territorial, que había puesto a disposición de los aragoneses tierras fértiles y muy amplias produjo un fenómeno migratorio que terminó por esquilmar demográficamente las zonas menos favorecidas.

El documento más temprano de que disponemos es al mismo tiempo un buen ejemplo de en qué condiciones debían redactarse estos "contratos" en época precedente al reinado de Sancho Ramírez. En ambos casos los concesores son monasterios cuya actuación sigue siempre modelos más señoriales que otras que también consideraremos.

3.4.1.1. Santiago de Aibar

Tiene por concesor al monasterio de San Juan de la Peña. En 1052¹⁴⁶ el abad Blasco de San Juan ofrecía a vecinos del valle de Aézcoa, en Guipúzcoa, cuantas tierras pudieran labrar en el cenobio de Santiago de Aybar, para que las poblaran a cambio de dar a Santiago el diezmo de sus cosechas, "*dent decimam*" y sean sus siervos por siempre. La lejana procedencia de los repobladores habla bien a las claras de las dificultades que en ocasiones debían afrontar los agentes de la repoblación. En 1080¹⁴⁷, Sancho Ramírez confirmaba la donación hecha por el rey Ramiro I, y añade a las tierras

a repoblar todo cuanto los pobladores puedan "*explicare*" en el monte de Aibar. Esto da idea del éxito de la repoblación, pues se necesitaron más tierras para poder extender la roturación emprendida a mediados de siglo, por la zona de monte y "solano" -zona yerma a buen seguro-. Finalmente, en 1092¹⁴⁸, Sancho de Aibar confirma todas estas donaciones y cede a los pobladores de Santiago de Aibar la novena de este término: es decir, exime a los pobladores de esta localidad -nacida alrededor del que fuera cenobio- del pago que le debían por cultivar sus tierras.

De características similares es un documento de 1084¹⁴⁹ en el que el monasterio de Leire concede un contrato agrario a los pobladores de Yesa, Lisabe y Navardún, todas ellas aldeas pertenecientes a su señorío desde hacía mucho tiempo. Aunque los documentos de donación de esta zona se remontan al s.IX, es probable que estén falsificados pero en cualquier caso reflejarían las condiciones habituales en que Leire daba estas tierras a sus agricultores.

En concreto, cede tierras en las que poder labrar y plantar viñas: parece que éste es el cultivo más interesante a la hora de establecer este tipo de "contratos agrarios", dato que se repite en documentos como los contratos de arrendamiento de tierras que realizan las entidades eclesiásticas asentadas en la zona. De hecho, también en este caso los viñedos plantados lo serán "*ad medietatem*", es decir, el campesino roturará la tierra y plantará las viñas, quedándose con la mitad de la cosecha. La otra mitad la recibirá el monasterio de Leire. El monasterio se reserva el derecho de compra, prohibiendo que ningún infanzón o noble -"miles"- sea admitido en este contrato.

Este contrato agrícola no parece tener finalidad de establecer una nueva población. Así como en los anteriores se estipulaba que se construirían y habitarían casas, nada se dice de ello en éste. Se trata más bien de una ampliación de tierras roturadas, o mejor, de una reorientación de la producción: algunos de estos campos serían "padules", tierras de escasa rentabilidad. Con estas disposiciones se animaba a una población ya establecida hacía tiempo, a que modificara sus hábitos agrícolas, con el señuelo de obtener hasta el 50% de los beneficios de la cosecha.

3.4.1.2. Condiciones de poblamiento de Añués (1136)

Aunque no se trate exactamente de un contrato con intención repobladora explícita, incluimos en este apartado la liberación de toda "mala peita y fueros" que concede el monasterio de Leire a los habitantes de Añués en 1136¹⁵⁰. En ella se anulan todos los "malos fueros" anteriores, que incluían obligaciones de tipo señorial, aunque estos no quedan totalmente anulados. La situación que generó la concesión de estos fueros debía ser especialmente adversa, pues Añués terminó despoblándose¹⁵¹.

Con él Leire debió intentar impedir la huida de sus campesinos hacia tierras recientemente conquistadas, donde las condiciones fiscales y de libertad personal eran tan ventajosas. Representa pues este documento un testimonio inapreciable de la situación en la que se encontraban los hombres sometidos a señorío en las viejas tierras del reino aragonés, y cómo se vieron afectados por la conquista y el llamamiento a su repoblación efectuado por diversos agentes.

Aunque en este documento en concreto no se realiza ningún llamamiento a la repoblación, ni se establece ésta por primera vez, se incluye en este apartado por lo que supone de intento de mantener los pobladores ya existentes, y por el cambio en las condiciones fiscales y tributarias que en él se reflejan.

3.4.1.3. Contrato agrario de Sossito (Sos)

Parecido en sus disposiciones es un documento del archivo parroquial de Sos, en el que en 1089¹⁵² Pedro, prior de la iglesia de Sos, cede la heredad que esta iglesia tenía en Sossito a los vecinos de su parroquia, para que la poblaran y tuvieran por diez años.

Es esta la primera vez que nos aparece un contrato agrario a tiempo parcial. No debió ser el único, a buen seguro. Las instituciones eclesiásticas como la abadía de Sos debieron establecer contratos con cultivadores que les garantizaran la percepción de unas rentas con las que mantenerse ellos y el culto que realizaban.

En este caso concreto, las noticias no pueden ser más vagas: se dice que la recibirán, para poblarla y mejorarla, pero no se explica en qué condiciones. Parece que la única a cumplir es esta de mejorar las fincas, pues se dice que los receptores -que aparecen nombrados uno por uno- "*excipiant ex ea fructum et teneant eam*

decem annis", transcurridos los cuales la heredad volverá para siempre a la iglesia de Sos.

3.4.2.- Cartas poblacionales establecidas por las Ordenes Militares

3.4.2.1. La repoblación de Añesa por la orden templaria

Otro caso en el que una entidad eclesiástica establece normas para el asentamiento de campesinos en una de sus propiedades lo tenemos en el contrato agrario que la Orden del Temple realiza en 1157¹⁵³.

En él, esta orden hace un llamamiento a todos cuantos acudan a poblar al lugar de Añesa "Carta de pobladores de Añesa". Los frailes donan a tal efecto solares para edificar las casas y tierras para labrar huertos, por los cuales se sobreentiende, no deberán pagar censo a la orden. En el mismo documento se fijan las cantidades pagaderas por los campesinos que se establezcan en Añesa. Como viene siendo habitual, los frailes retienen el derecho preferente de compra en caso de enajenación de la propiedad. Naturalmente, se prohíbe la venta a milites -nobles- o clérigos, que por ser estamentos privilegiados estaban exentos de cualquier tributo.

La nobleza laica también debía adoptar este tipo de contratos cuando deseaba garantizar para sus propiedades la permanencia de la población campesina, o bien su concurrencia desde otras zonas. Por ejemplo, tenemos un caso en el que una dama perteneciente a la alta nobleza concede franquicia y libertad a cuantos acudan a poblar una de sus posesiones. Se trata de la carta de población de Castiliscar, redactada en 1171 por doña Jusiana y su hijo don Ponz¹⁵⁴. En ella se establece la franquicia de los que lleguen a poblar, eximiéndoles con ello de censos y tributos tales como las caloñas que debía cobrar por ser la señora de tal lugar, o de "peschera" y otros pagos, salvo los diezmos y primicias pagaderos a la Iglesia. Los habitantes tendrán pleno poder para dar y vender las propiedades que adquieran, sin ninguna retención por parte de doña Jusiana.

3.4.2.2. La repoblación de Castiliscar por los hospitalarios

En 1183¹⁵⁵ la Orden del Hospital, que había recibido de la condesa doña Jusiana su alodio de Castiliscar, realiza un llamamiento a quien quiera acudir a poblar el lugar, fijando al mismo tiempo las condiciones en que se asentarán los pobladores. La carta es muy sencilla de redacción, aunque contiene -como en el caso anterior- todos los artículos que suelen aparecer en este tipo de cartas: delimitación del término, fijación de la cuantía del censo y prohibición de enajenar en manos de gentes privilegiadas.

La población que allí se establezca por lo tanto, sigue pautas de señorialización ya conocidas, y se dedica casi en exclusiva a actividades agropecuarias. La convocatoria debió surtir un éxito parcial pues en 1224 la orden hospitalaria se vio en la necesidad de conceder el "Fuero de Ejea" a los pobladores que allí se afincaran, extremo que ya tratamos en otro apartado.

NOTAS

1. LEDESMA, Las "cartas de población" medievales como fuentes de investigación, Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas II, Zaragoza, 1987, pág.129, nota 12 sobre la obra de Du Cange: Glossarium mediae et infimae latinitatis, Niort, 1883.
2. MARTINEZ MARINA, Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación de León y Castilla, Madrid 1808.
3. "Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra". Madrid 1847.
4. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla, en "Estudios sobre la Historia del Derecho español", Madrid, 1903; y El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media, Madrid 1905
5. GALO SANCHEZ, Curso de Historia del Derecho. Madrid, 1932.
6. Font Rius, op. cit. pág 30.
7. LEDESMA, op. cit. págs. 128-129, citando a García Gallo, Curso de Historia del Derecho español, tomo I, Madrid 1947.
8. "Contratos de arrendamiento en el reino astur-leonés", en "Cuadernos de Historia de España", X (1948), pág. 114 y ss., cita Ledesma, op. cit, nota 3, pág. 128.
9. Defiende este autor la separación entre lo que serían contratos agrarios y las concesiones de franquicia y exenciones, de las cuales no existiría constancia en nuestro reino hasta la redacción del Fuero de Jaca en 1077, que constituiría su primer ejemplo y principal exponente.
10. Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval, Madrid, 1979.
11. (Madrid-Barcelona 1983)
12. Salvedades: Realmente se trataría de una distinción casi ociosa la de separar aquellas cartas o instrumentos en los que se dice explícitamente la palabra "poblar" "pobladores" o semejante, y aquellas en las que el encargo de atender a su repoblación queda explícito en la donación.

13. Tal y como se intenta demostrar en otros apartados del presente estudio: aparece bastante claro en el momento de la conquista militar, por la situación precedente de la taifa saraqustí y por la casi nula permanencia de topónimos árabes en la zona.

14. A pesar de todas estas semejanzas entre los diversos apartados seguimos la división establecida por FONT RIUS en su obra citada. Es más, aparte de esta implícita o explícita referencia a repoblación, podrían dividirse más bien por el tipo de disposiciones y por el carácter de lo cedido.

15. FONT RIUS incluye este tipo de cartas entre las donaciones individuales o licencias para poblar. Puesto que por razones que exponemos más adelante no haremos distinciones entre las que contienen una referencia explícita a la repoblación, y aquellas en las que esta finalidad no aparece reseñada, trataremos todo este apartado en conjunto. Este autor, en su obra Cartas de Población... pág. 157 y ss. las define así " está constituida por donaciones, oncesiones o bien licencias o encargos para poblar un término, lugar o castillo y, en su caso, dotarlos de las oportunas franquicias, conferidas generalmente por el soberano o un alto señor jurisdiccional a favor de un particular...". Su característica común consiste en "el traspaso o transferencia de la función repobladora a otra persona o institución, bien como mera facultad, bien como estricta obligación", "la mayor parte de las veces no se prevé o condiciona la forma de llevar a cabo tal misión", aunque a veces aparecen menciones a atracción de cultivadores, ulteriores concesiones de cartas pueblas, etc.

16. FONT RIUS, op. cit., págs. 158-159, pone en relación este tipo de instrumentos con el periodo de expansión militar que vive Cataluña en el siglo XI y XII y añade: "el empleo de tales instrumentos jurídicos para la restauración de lugares y atracción de pobladores viene motivado /.../ por la dificultad de lograr aquellos propósitos con un llamamiento de tipo general, dadas las condiciones poco favorables que presenta su suelo, su situación, etc. pero también por la índole especialmente estratégica de muchos de sus lugares o sectores objeto de concesión...".

17. FONT RIUS, op. cit. pág. 160.

18. Op. cit.

19. SALARRULLANA, Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, T. II nº 21.

20. Lindes: del oriente, según partieron el término con el de Loarre, y con la torre del señor García Sanchez de Monat Ferrogal / Ferroal, y al norte, según se partió con Marcuello y Arrigulis (Riglos.), y al sur, tengan término por Fontilgas / Fontellas, y de allí contra Piedra Morrera atravesando la sierra hacia occidente según vierte el agua contra Santa María de Biscarrués, y de allí desciende al vado que está en el río ante Santa María hasta el término de Murillo.
21. A pesar de ello, no hay tenente en Ayerbe hasta 1098: Lope Garcés (II), UBIETO, Los Tenentes ... pág. 128.
22. Es posible que el rey estuviera premiando la ayuda militar o económica recibida del cenobio pinatense para llevar a cabo la campaña que puso Ayerbe y su comarca en sus manos.
23. Inmunidad impositiva, pues podemos comprobar que no la había en cuanto a la jurisdicción, que quedaba en manos del rey: la "mitad" antes aludida que se reserva el monarca pertenecía a su "honor".
24. doc. 14 de la Colección Diplomática.
25. UBIETO, Los Tenentes pág. 224, lo fue desde 1080 a 1085.
26. Lindes de Garissa: De la parte de Loarre, de la fuente adentro, de la vía arriba y del valle arriba hasta el puyuelo sobre Vibero, de ahí hasta el serrado donde está el algar, de éste arriba, sierra arriba como corre el agua contra Garissa, hasta la corona donde fue muerto el judío. De la parte de la corona de Peruçano, según el agua corre contra Garissa hacia la vía arriba.
27. LACARRA, Documentos ... nº 5.
28. LACARRA, Honores y tenencias ... pág. 166.
29. UBIETO, Los Tenentes ... págs. 276 y 207.
30. Aquí podría defenderse la idea de un tenencia fronteriza y otras interiores, pues Sancho Aznárez lo fue siempre de lugares del interior pero Artasona no es tenencia, sino propiedad; no así Pepino Aznárez, pues Alquézar era plaza casi fronteriza por entonces.
31. ACA Perg. R. Berenguer II, nº 53.
32. LACARRA, Honores y tenencias ... pág. 167.

33. UBIETO ARTETA A., La formación territorial, Zaragoza 1981, pág. 96, afirma que este encargo es una reconstrucción, más que una nueva construcción.
34. Doc. 21 de la Colección Diplomática.
35. Aunque quizás ahora deje de serlo, como consecuencia de este emplazamiento, situado en una línea más avanzada que la que ocupa Sádaba.
36. UBIETO, La formación territorial, pág. 106.
37. LOMAX D. "Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor" Rev. Príncipe de Viana, pp. 491- 506, defiende una cronología todavía anterior para estos pagos: tradicionalmente se fecharon en 1096, pero Sancho Ramírez había muerto ya. UBIETO (La formación territorial ...) defiende la fecha de 1091, y Lomax la sitúa hacia 1087.
38. UBIETO, Los Tenentes ... pág. 206, "Fortún Aznar III", sustituye a Pepino Aznar -¿su padre?- en la tenencia de Alquézar. ¿Tienen todos ellos alguna relación familiar? Es curioso que aparezcan juntos en situaciones semejantes.
39. Doc. 27 de la Colección Diplomática.
40. UBIETO, Los Tenentes... pág. 196: única mención de Banzo como tenente, Biel 1093: como representante real de Alfonso (I) lo será a partir de 1096.
41. Ref. UBIETO, La formación territorial, pág. 89.
42. UBIETO ARTETA, A., Colección diplomática de Pedro I, rey de Aragón y Navarra, pág. 212-213.
43. Doc. nº 236 de la Colección Diplomática, con fecha de 1188.
44. Primera mención de la existencia de un concejo en Layana: 1279. Es posible que la "Torre de la Jana" existiera ya pero no todavía como villa.
45. SINUES RUIZ, El Patrimonio Real ... nº 984; ACA Reg. Canc, 287, fol. 142 v., doc. 266 de la Colección Diplomática.
46. Una vez más nos volvemos a encontrar con la aparición de modelos feudales clásicos, para designar el tipo de relaciones establecidas entre los monarcas aragoneses y sus vasallos tenentes de castillos. En este caso, la concesión es a título vitalicio, revertiendo el castillo a su muerte a manos de la monarquía.

47. ACA Reg. Canc. 287, fol 146 v, doc. 267 de la Colección Diplomática.
48. FONT RIUS, op. cit. pág. 157.
49. LACARRA, ... Documentos 217, doc. 69b de la Colección Diplomática.
50. Vid. FONT RIUS op. cit. pág. 175 y ss.
51. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. 115. En UBIETO, Los Tenentes... pág. 196, senior en Biel en 1093 (¿es el mismo?). Aparecía también en Luna como su merino, recibiendo tierras en Luna, Iécar y Avago.
52. FONT RIUS op. cit. pág. 161.
53. Doc. 56 de la Colección Diplomática.
54. Aunque al villa de Tormos se sitúa ya más allá del río Gállego, fuera de la comarca que venimos estudiando, parece interesante incluir este documento, en primer lugar porque es el único existente de este tipo para una zona más o menos cercana a Cinco Villas, y además porque Tormos parecía tener alguna relación estratégica con esta zona pues su torre -aquí donada- fue construída al mismo tiempo que la de Biota, y por las mismas personas.
55. En este fuero se establece que "los que sean caballeros, amntengan allí caballeros armados, y los que sean peones, peones armados".
56. LACARRA, Documentos ... doc. 124. Doc. 53b de la Colección Diplomática.
57. UBIETO, Los Tenentes... pág. 124.
58. LACARRA, Documentos ... nº 246.
59. SALARRULLANA, Documentos correspondientes ... Sancho Ramírez, T. II, doc. 27. En las validaciones, aparece un tal Raymundus en Ull, que no fue tenencia, y Galin Sanz o Sánchez, en Sos, que no lo fue en este año, sino de 1086 a 1106; UBIETO, Tenentes ... pág. 217; en 1085 el tenente era Jimeno Sánchez (1083-86), UBIETO, Los Tenentes ... pág. 161.
60. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, doc. nº 47. La descripción de lugares que se delimitan coincide casi perfectamente con Luna, pero no es lo mismo Montemayor que Monteluna. Las validaciones son correctas.

Los lindes que coinciden son: almunia de Iecara, Batepalmas (Valpalmas), rigo de Miana, Pueyo Gualit, Monte Marzano, Val de Pino, Val de Sargas, y las almunias de Libros, Sentiá, Almalel, Erla, Padules, Fraxineto y Fraxinatello.

61. Documentos nº 25 y 26 de la Colección Diplomática.

62. El documento explica: "*nimirum ut qui est expectans beneficium, ne doleat quantamlibet rem expendere in edificium*": quien espera el beneficio, no le duela el gasto del edificio.

63. UBIETO, Colección Diplomática de Pedro I, doc. 66.

64. Tenemos por ejemplo la concesión en 1095 a San Juan de la Peña de varios bienes, libres de todo derecho real y episcopal. Consistían éstos en una heredad real en Luesia, la iglesia de Santa Cruz de Asín y la de Santa María de Fuenfría. UBIETO, Colección Diplomática de Pedro I, doc. nº 18.

65. Tanto UBIETO, en su (Colección Diplomática de Pedro I, doc. 18), como LAPENA, (El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media, pág. 304) afirman que este documento es falso. Lapeña afirma que su datación se situaría en 1113, y el donante sería no el rey, sino el obispo de Pamplona, que cedía a este monasterio el terreno de la Almecora en Luesia, haciendo libres y exentas de todo derecho episcopal las iglesias de Santa Cruz de Asín y Santa María de Fuenfría. La intencionalidad del documento sería la de demostrar que la ingenuación de estas iglesias del derecho episcopal había sido real y no episcopal: en esta época las disensiones sostenidas con el obispado de Pamplona por la posesión de las iglesias de la Valdonseila eran fuertes, y llevaban a la falsificación documental.

66. UBIETO, Cartulario Gótico de San Juan de la Peña, doc. 233.

67. Referencia: UBIETO, Los Pueblos y los despoblados, Tomo III Zaragoza 1984, ... voz "Sangorrín".

68. Colección Diplomática, doc. 53 c.

69. Colección Diplomática, doc. nº 78b.

70. BUESA CONDE, D. El rey Sancho Ramírez, Zaragoza 1978, pág. 77: El 10 de agosto de ese mismo año, el rey Sancho y su hijo Pedro habían dotado esta iglesia

71. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez II, doc. nº 49 y 51.

72. Se le llama en general iglesia, pero en el doc. 49 se cita "Deo et Sancto Martino de Uiele et clericis ibidem Deo servientes".
73. Pardina cercana a Luna, cuya torre había sido encargada por este mismo monarca en 1093 a su merino Banzo Azones.
74. Todos estos documentos fechados en torno a 1092 y alusivos a San Juan de la Peña o San Martín de Biel son probablemente falsos: se trataría de falsificaciones del monasterio pinatense, que terminó obteniendo efectivamente tales bienes, pero con el monasterio de San Martín de Biel, en 1137 y no antes. Véase al respecto lo que afirma LAPENA, M^a I. El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media, págs. 350 y ss.
75. LACARRA, Documentos ... n^o 47. Colección Diplomática, doc. n^o 46.
76. Entre 1088: Castiliscar y 1092: Luna?.
77. MARTIN DUQUE, J. A. Cartulario de Santa María de Uncastillo, doc. n^o 1.
78. MARTIN DUQUE, J. A. Cartulario de Santa María de Uncastillo, doc. n^o 6, Colección Diplomática doc. 68.
79. LACARRA, Documentos ... n^o 12; según Lomax la fecha sería de 1087; ya he citado cómo algunos autores tomaban este documento como excusa de una pretendida conquista de Ejea por Sancho Ramírez.
80. LACARRA, Documentos ... n^o 117, Colección Diplomática, doc. n^o 53.
81. Iglesias de Tiermas, San Lorenzo de Uncastillo, Santa María de Ruesta, San Pedro de Ruesta, con su burgo y alberguería; monasterios de Santiago de Ruesta y Santa María de Argilate; diezmos de tierras regias y derechos señoriales en Ruesta, Uncastillo, Luesia, Ejea, Sibrana.
82. Como puede verse, la actuación de la abadía en la zona inmediata a las futuras Cinco Villas fue temprana e importante. En esta confirmación se dice explícitamente que de su señorío no se libraría persona alguna, "sea libre o siervo, villano o rústico, laico o clérigo, infanzón ermunio o de carta, o de población".
83. UBIETO, Colección Diplomática de Pedro I, doc. n^o 62.
84. LACARRA, Documentos ... n^o 81.

85. Ref. IRANZO M^a T, tesis de licenciatura inédita "Contribución al estudio de la red viaria" pág. 24.
86. Otra actuación de un obispo donando bienes para contribuir a la repoblación de la zona, se produce en 1176 DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 317. El obispo de Huesca Esteban cede a Domingo, hijo de Martín Peitavín, una heredad en Ayerbe, con la condición de tributar anualmente dos cahíces de trigo y cinco de ordio, más dos cuartales de aceite a medida de Huesca. Lo más interesante es que la donación parece condicionada a la reconstrucción de casas en la heredad. Además el obispo retiene ciertos servicios casi señoriales sobre la propiedad, como son el deber de acogida a su persona y a los canónigos, y la prohibición de vender, empeñar o dividir la hacienda.
87. DURAN GUDIOL, El Hospital de Santa Cristina de Somport, ... págs. 22, 42 y 43.
88. LACARRA, Documentos ... n^o 341.
89. LACARRA, Documentos ... n^o 379.
90. LALINDE ABADIA, en su obra Los Fueros de Aragón, Zaragoza, 1985, realiza una recensión acerca de estos tipos de ordenamiento.
91. Algunas de cuyas poblaciones ya habían recibido los Fueros de Jaca -la misma Jaca, Estella (más alejada), Sangüesa en 1122, el barrio de San Cernín en Pamplona (1129)-
92. El éxito que tal modalidad foral tuvo, y su aplicación a muchas poblaciones no sólo de Aragón y Navarra, sino en Castilla, produjo una temprana fijación de su normativa. Los problemas que sobre su aplicación surgían en los lugares donde habían sido concedidos se discutían y solventaban en la misma Jaca, donde se fue desarrollando una foralidad tan compleja y casuística que puede considerarse verdadera legislación. Vid. LALINDE, op. cit. pág. 25.
93. LACARRA, J. M^a., La formación de las familias de fueros navarros; AHDE X, 1933.
94. Archivo de Comptos, caj. 1, n^o 15, ref. LACARRA, La Formación de las familias de Fueros navarros ..., págs. 256 y 257.
95. Recordar que en estos mismos años se data la concesión de bienes en este burgo nuevo a la orden del Hospital: García Larragueta, El Gran Priorado de Navarra... apéndice documental

doc. nº 11 de 1131, Alfonso I da un palacio en el burgo nuevo de Sangüesa, y otros bienes, entre ellos el diezmo de los baños y molinos y la lezda de la carne: interés del monarca en vitalizar este núcleo, y conseguir para ello todo el apoyo posible.

96. Esta tradición foral no va a ser exclusiva de los reyes aragoneses. Ya en 1171, el rey navarro Sancho el Sabio otorgó el fuero de Sangüesa a la cercana población de Castellón. Lacarra, op. cit. pág. 216; Colección Salazar M. 81: "do et otorgo a nuestros populatores que fago poblar en el puyo de Casteyllon al fuero de Jaca que an los del burgo de Sangüesa..."

97. BOFARULL, Codoin T. VIII pág. 24, ACA Reg. Canc. 476, f. 252. Publ. LEDESMA, Cartas de Población, doc. 55; Colección Diplomática doc. nº 69.

98. No pagarán censo señorial alguno por utilización de molinos, o iglesia, a condición de que construyan estos edificios "*quod facietis vestra metipsa ecclesia vicinale sine mea capella ubi occurratis et detis ibi vestras decimas et illo quarto ad episcopo, et teneatis ibi vestros clericos filios de villa, vestros metipsos molinos ...*"

99. UBIETO, Los Tenentes en Aragón y Navarra, pág. 136, datado en 1110.

100. También la construcción del molino, la iglesia, la provisión de clérigos, etc. implica una actividad concejil.

101. LACARRA, Documentos ... nº 374. Colección Diplomática doc. nº 109.

102. "*dono et concedo vobis ut habeatis ibi tales fueros quomodo habent illos burzeses de Jacca*"

103. MARTIN DUQUE, A. Cartulario de Santa María de Uncastillo, pág. 706, Colección Diplomática doc. nº 195.

104. Se dan los términos de esta heredad: de la torre de San Juan hasta el mismo torrente de Faxer, y del río hasta el monte.

105. También añade el monarca que de todo lo que se sacara de esta heredad, se le dé la décima.

106. Colección Diplomática, doc. nº 160.

107. "*nullo homine qui teneat hereditate de ifanzone [sic] faciat ei inde [meum] directum sicut solet facere, et si noluerit eam tenere ipsam hereditatem de ipso ifanzone [sic] dimittat eam et*

sedeat franchum et liberum in ista populacione ad foro de Iacha".

108. *"Et dono vobis terminos per labore in meos escalidos et per tuos ganatos pascare /.../ et facite ibi vestros vetatos. Similiter dono vobis quod talietis fusta et madera et circulos in totas meas silvas regalencas ubi invenire poteriris per opus de vestras casas."*

109. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº. 332.

110. *"Secundum quod dictum est, populatoribus fuero de Iacca in iudiciis et in calonias et in homicidiis et in totas vestras causas, ut sicut faciunt regi, ita et vos faciatis nobis, et in omnibus negociis vestris faciat unus alteri quomodo ipsi debent facere homines."*

111. Agradecemos a don Angel Martín Duque la aclaración que sobre este extremos hizo personalmente; M^º Luisa Ledesma Rubio llega a parecidas conclusiones en su artículo de próxima publicación en la Revista 'Ius fugit' de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, titulado "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del Fuero de Zaragoza".

112. Colección Diplomática, doc. nº 319.

113. LALINDE, Los Fueros ... pág. 26, incluye esta carta entre las de foralidad jacetana dado que la recibió a través de la de Huesca, de dicho modelo. A pesar de ello reiteramos las dificultades existentes para encuadrar algunas de estas concesiones en uno u otro apartado.

114. ¿Alusión a posibles hambrunas?

115. LACARRA, Documentos ... nº 10, Colección Diplomática doc. nº 22.

116. Colección Diplomática, doc. 24.

117. Es el mismo tipo de obligación que se aplica en la Carta de Población de Ejea en 1110.

118. Obano en 1093 por ejemplo.

119. *" et dono vobis /.../ ut talletis tota fusta que vobis fuerit necessaria /.../ et extrahatis illam aquam de illa Arba /.../".*

120. LALINDE, op. cit., defiende la indefinición de este tipo de foralidad.

121. LALINDE, op. cit. pág. 29.

122. De Barcahona a Castejon de Valde iassa, de este a Sentia, de ésta hasta el Fraxino de Rio de Ores, de este al Fraxino de rio de Aonna, de Aonna a Arripa Roia, de allí a Capeza de Aquisillo. También toda la Bardena hasta Barcahona como vierte el agua, la Torre de Escoron (7 yubadas), y todo lo demás sea de Ejea; Torre de Canals, 6 yubadas, lo demás de Ejea, Torre de Añesa, 4 yubadas; Torre Longa, 2 yubadas; Almalel; 2 yubadas; Fraxinatello, 3 yubadas.; Torr de Sentia, 3 yubadas; Torr de Arripas, 4 yubadas; en Gorria, 2 yubadas; El Bayo, 10 yubadas.

123. Colección Diplomática docs. nº 42 y 43.

124. Colección Diplomática, doc. nº 41.

125. "*concedo vobis quantum poteritis laborare et exanplare in scaldum in terminos de Exea.*"

126. "*Et illos qui estis cavalleros quod tota ora in tempus de guerra quod teneatis ibi singulos cavalleros armatos, et illos qui estis pedones, singulos pedones armatos*"

127. LEDESMA RUBIO, M^a L., Cartas de población... nº 32.

128. GARGALLO MOYA, A.; La implantación de los jurados en el concejo de Teruel (1208), pp. 17-18.

129. Publicó una transcripción SUPERVIA, Víd. LEDESMA RUBIO, M^a L. en su ponencia "La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII", en Actas de las II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval. Sos, 1986, pp. 47-62.

130. Víd. LEDESMA, op. cit. págs. 56 a 59.

131. Colección Diplomática doc. nº 56.

132. Aunque al villa de Tormos se sitúa ya más allá del río Gállego, fuera de la comarca que venimos estudiando, me ha parecido interesante incluir este documento en primer lugar porque es el único que poseo de este tipo para una zona más o menos cercano a Cinco Villas, y además porque Tormos parecía tener alguna relación estratégica con esta zona pues su torre -aquí donada- fue construída al mismo tiempo que la de Biota, y por las mismas personas.

133. Colección Diplomática doc. nº 56.

134. LACARRA, Las Familias de fueros navarros ... pág. 231.
135. "*concedentes vobis et ganatis vestris pascua et pastura ubique in tota terra nostra ubique in montibus et in planis sine aliquo herbatico et exaccione herbatici /.../ eundo et reundo et estando per omnia loca*".
136. Términos: de La Cot hasta el río de Cadereta, de este lugar por el río arriba hasta San Felipe, y de allí hasta el castillo de Lupetum -atención: castillo de Luperkas aparece en uno de los lindes de Fuenfría? vid. documento- de allí por la sierra hasta el castillo de Ventanu -idem- y de allí por la sierra a la Corona de Gas, y de allí hasta Heda, y de allí hasta Vado Hermoso, de allí a Pina o Teytar de Panelo, y de allí a Heytum Curvum, de allí a Sumo de Oli, de Oli a Sumo de Orba. Son los mismos límites que aparecen en los documentos falsificados por San Juan de la Peña acerca del monasterio de Santa María de Fuenfría, y que fueron datados en el siglo X.
137. Este mismo tipo de disposiciones será posteriormente utilizado en el siglo XIII y XIV por los reyes aragoneses para eximir a ciertas poblaciones del pago de la pecha ordinaria. Estas satisfarían en su lugar determinadas cantidades a pagar en dinero o en especie.
138. Colección Diplomática, doc. nº 316.
139. Colección Diplomática, doc. nº 219.
140. BOFARULL, codoin T. IV, nº XXI: ACA Reg.Canc. 1897, fol. 98, Colección Diplomática doc. nº 78.
141. Cogieron con peligro de sus vidas a Arnalt de Lascún, rebelde al rey, el castillo y villa de Uncastillo. Su tenente en junio de 1136 era Teresa, viuda de Céntulo de Bigorra, su anterior tenente. (Ref. UBIETO, Los Tenentes... pág. 166). Desde junio a agosto de 1136 Uncastillo queda sin tenente. En agosto de 1136 pasa a serlo Frontín, leal al rey. Entre junio y agosto

se producirían pues los hechos, en los que tan destacado protagonismo tuvieron los habitantes de Uncastillo.

142. Colección Diplomática doc. nº 195.

143. ACA Perg. 217 de Alfonso II; BOFARULL, Codoin T.VI doc. XVIII.

144. UBIETO, Los Tenentes ... pag. 200; tenente en Ejea 1169 y 1184; Uncastillo 1174 a 1176 y Tauste, 1170.

145. FONT RIUS, op. cit., dice en pág. 186 que rehuye aplicar esta denominación pues supone comprometer de antemano "la naturaleza jurídico-formal de tales concesiones".

146. SALARRULLANA, Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I, doc. 82, Colección Diplomática doc. 29.

147. MARTIN DUQUE, A. Documentación Medieval de Leire, doc. 109.

148. SALARRULLANA, op. cit. doc. 76.

149. MARTIN DUQUE, A. Documentación Medieval de Leire, ss. IX-XII, doc. 111.

150. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº. 310, ya incluido en las actuaciones eclesiásticas con intención directamente repobladora.

151. Entre los deberes aparece uno que quizás supusiera funciones de administración señorial: Víd. Valdealellano, Curso de Instituciones... pág. 504: Sayones: oficiales subalternos que...cumplían órdenes... convocatorias, llamamientos, prender malhechores, tomar prendas, etc. El carácter señorial se ve subrayado por pagos en especie tales como las gallinas.

152. Colección Diplomática doc. 240.

153. Cartulario del Temple fol. 145; AHN Cód. 691 fol 145; Lacarra, Documentos ... nº 386, Colección Diplomática doc. nº 131.

154. R.A.H. col. Salazar, M-83 nº 11; Bonilla, El Derecho aragonés en el siglo XII, pág. 241; Ledesma Rubio, M^a L., Cartas de Población ... doc. nº 98, Colección Diplomática doc. 198.

155. Colección Diplomática, doc. nº 219.

4.- LA ORGANIZACION DEL ESPACIO DIOCESANO

4.1.- Los obispados en los siglos IX y X

4.1.1.- La inclusión del territorio de la Valdonsella en el obispado pamplonés.

En los primeros siglos de resistencia cristiana frente al Islam, no existía una organización eclesiástica en las tierras pirenaicas. Lo más probable es que la que habían logrado establecer los visigodos hubiera desaparecido¹.

La norma canónica establece que el obispo resida en una ciudad ("civitas"), y administre una diócesis, que coincide con la antigua delimitación de dicha "civitas", mientras que al arzobispo le corresponde la gestión de una "provintia". En teoría, el obispo mozárabe de Huesca, ciudad sometida al Islam, extendía su autoridad hasta el Pirineo, pero la posibilidad de que éste pudiera hacer efectivo su poder debía ser mínima. Sin embargo, conforme la sede oscense deja de tener influencia sobre las tierras del futuro Aragón, paralelamente, el obispado pamplonés la adquiere. Esta preeminencia está directamente relacionada con el desarrollo del núcleo político navarro.

El hecho de que el obispo necesite una ciudad para residir será la primera razón para explicar la ausencia de un diocesano en el condado aragonés, dado que ninguna población alcanza tal rango. La influencia que podían ejercer Pamplona y Huesca distaba mucho de ser efectiva. Aunque los musulmanes respetaban la religión de sus sometidos, la presión para conseguir la conversión al Islam tuvo que ser muy fuerte, y se volvió opresiva hacia mediados del s. IX². Por todo ello progresivamente dejaría de tener sentido el mantenimiento de una estructura eclesiástica mozárabe, y la autoridad episcopal se vería cada vez más restringida.

Por otro lado los acontecimientos políticos van a facilitar la reaparición de la institución episcopal bajo el amparo de las casas reinantes en Pamplona y Aragón. La unión entre el poder político y el eclesiástico tendrá una amplia repercusión posterior, y explica el hecho de

que sea en Pamplona donde se vea surgir por primera vez un obispo³ desligado de autoridades musulmanas. El núcleo pamplonés, que se había sacudido la férula de los Banu Qasi⁴, instauro su propia dinastía Iñiga. Muy pronto caerán bajo su influjo las tierras del condado aragonés. Paralelamente a esta mediatización política, y sin duda propiciándola o asegurándola, se extiende la autoridad del prelado pamplonés por la zona de la Valdonsella. El panorama diocesano de las tierras pirenaicas se completa con la presencia de un obispado urgellense, tempranamente organizado bajo influjo carolingio.

De esta manera, la organización eclesiástica existente en las tierras pirenaicas a comienzos del s.X debía estar reducida a la persona del obispo y unos cuantos cenobios con unas rentas limitadísimas⁵. La intervención de estos diocesanos - sobre todo el pamplonés- se limitaría las más de las veces a la consagración (e incluso tan sólo aceptación) de los clérigos puestos al frente de las iglesias familiares, y a repartir cada año los santos óleos. No tendrían, como fundación privada que eran, ningún derecho de propiedad sobre ellas, ni sobre sus rentas, régimen interno, etc. El obispo era una figura cortesana en la mayoría de los casos, perteneciente al séquito del rey o conde, a los que acompañaba en permanente itinerancia por las tierras de su competencia refrendando títulos y donaciones o dirimiendo disputas. Así aparece en la mayoría de los documentos de la época.

4.1.2.- La aparición de un obispado aragonés. Fijación de límites

Los límites entre el obispado pamplonés y el territorio controlado teóricamente por el diocesano oscense están muy poco definidos. El núcleo político pamplonés favorecerá la incursión de su obispado por tierras que en principio pertenecían al obispo de Huesca, pero sobre las que, de hecho, no podía ejercer autoridad alguna.

Estos hechos tienen clara plasmación en la documentación monacal, en la que vemos actuar a los obispos con cierta independencia de sus límites diocesanos⁶. Esta injerencia/influencia se verá reflejada también en el ámbito eclesiástico.

Al comenzar el siglo X la dinastía Jimena amplía sus territorios poniendo bajo su control el condado de los Aragones. El poder de intervención del diocesano oscense había desaparecido ya, por lo que se instituye un nuevo obispado en territorio aragonés: el de Sasabe. Este nace como consecuencia de un nuevo impulso organizativo llevado a cabo en todos los órdenes por la nueva dinastía pamplonesa⁷, probablemente al mismo tiempo que se produce la expansión navarra hacia tierras aragonesas hacia 920⁸.

El obispo de Sasabe pasaba a ocuparse del recientemente surgido territorio "aragonense", y se desgajaba de la diócesis oscense. Siresa y Navasal estarían bajo su jurisdicción. Tiermas y Catamesas, en cambio, lo estaban bajo la del pamplonés. De esta manera, el prelado iruñés "cierra" por el sur -comarca de la Valdonsella- la posible expansión de su colega sisabense, con lo que de hecho, impide también la extensión territorial del condado aragonés.

Los límites de este nuevo episcopado eran, por el occidente, Majones, Berdún, Martés y Bagüés⁹. Al este llegaría hasta la Ribagorza, que se encontraba bajo la jurisdicción del obispo de Urgel, o bien hasta el Sobrarbe, dado que las frecuentes incursiones musulmanas imposibilitarían el ejercicio de su jurisdicción.

Debido a esta unión entre actuación política y episcopal, deducimos que la actuación de los obispos se extendía hasta las tierras controladas por el poder de la monarquía: Pamplona tenemos constancia de que extendía su actividad por la Canal de Berdún -Tiermas, Catamesas (San Juan de Ruesta), Santa María de Fuenfría- y por lógica, por los territorios todavía fronterizos de la Valdonsella. Existen documentos cuya fiabilidad puede ser puesta en duda, pero que han sido tradicionalmente aceptados a la hora de explicar la actividad militar de la época, en los cuales se afirma que las iglesias de los castillos que resguardan el territorio de incursiones musulmanas (Sos, Uncastillo, Luesia, Biel, Castelmanco, Agüero, Murillo, Mianos, Siurana y Petilla) están bajo la jurisdicción del prelado pamplonés. En 944 el obispo de Pamplona recibía en estas iglesias la cuarta episcopal¹⁰.

Estos enclaves militares son los que conformarán territorialmente la futura comarca de la Valdonsella. Aun dudando de que la situación militar permitiera en estas fechas el establecimiento de pobladores fuera del recinto de dichas fortalezas, está claro que los territorios que en teoría guardaban estaban bajo jurisdicción de la sede

iruñesa. Cuando la zona se repueble más efectivamente la adscripción a Pamplona estará asegurada. De este modo, la comarca de la Valdonsella se convierte en la zona de expansión natural del reino pamplonés en su frontera oriental, y la zona situada al sur de la sierra de Santo Domingo es considerada como "pamplonesa" incluso antes de su efectiva reconquista. El "estrangulamiento" territorial del primitivo condado aragonés, cercado por el sur desde estos siglos por los castillos susodichos, impedirá cualquier tipo de reclamación eclesiástica.

Durante el reinado de Sancho III el Mayor aparece un nuevo obispado: el de "aragón". El deseo de controlar sus posesiones hasta donde fuera posible llevaría a este rey a reformar incluso la organización eclesiástica. El obispo de Sasabe deja de aparecer en 1004, citándose en 1011 un nuevo obispo, Mancio, "*in Aragonē*" o "*Aragonensis*"¹¹. La zona que abarcaría su diócesis serían los condados de Aragón y Sobrarbe, (los que ocupara antes el obispo de Sasabe).

El panorama eclesiástico se modifica de manera sustancial en el siglo XI. Aragón se independizará como reino, y aparecerán problemas de competencia territorial. Paralelamente a la gestación política comenzarán a producirse los conflictos diocesanos con la sede pamplonesa, sobre todo por las tierras de la Canal de Berdún o la Valdonsella.

4.1.3.- Monasterios e iglesias de fundación privada

Complemento de la organización eclesiástica de los primeros siglos son los cenobios monásticos. En esta etapa, al decir de Durán Gudiol, "*La organización celular de la iglesia aragonesa en el siglo XI no se basa en el carácter local, sino que se asienta sobre la materialidad de un templo*"¹². De ahí que las diócesis carecieran todavía de una red parroquial, ya que los templos existentes eran propiedad de sus fundadores no estando sujetos a la autoridad del obispo más que muy relativamente.

La posibilidad de que el obispo se encargase de la fundación y rección de estos centros era remotísima, por lo que durante estos primeros siglos, la mayor parte de las iglesias que se fundaban en los territorios cristianos debían serlo por iniciativa privada.

Muchas de las iglesias que encontramos dependían de un "señor", ya fuera porque habían sido fundadas por su iniciativa, -en cuyo caso la iglesia era de su propiedad- porque ejercían en ella un simple derecho de patronazgo, o porque aseguraban la defensa como poseedor de los poderes públicos¹³.

Los derechos que ejercían los señores sobre sus iglesias les permitían cobrar en su provecho aquellas rentas que de manera normal hubiera percibido un párroco o el diocesano. La iglesia estaba podía ser vendida o dividida entre los herederos del señorío. Al frente de estas iglesias estaba siempre un presbítero dependiente del propietario, que era el encargado de percibir las rentas.

Si era una familia la que lo había erigido, ésta tenía derecho a percibir las rentas eclesiásticas, toda una fuente de ingresos que era así alienada de las arcas episcopales. Por otro lado, los propietarios estaban obligados a mantener la iglesia o monasterio en buenas condiciones, y dotarla de lo necesario para el servicio religioso. La iglesia solía ser regentada por alguno de los miembros del grupo familiar, que de esta manera aseguraba su futuro. Hubo también iglesias que más que particulares eran de propiedad comunitaria: fueron fundadas por las villas en conjunto, y el clérigo era designado entre ellos por el común de los vecinos¹⁴.

Los poderes eclesiásticos, además, muy a menudo ratificaban los derechos de los fundadores sobre dichas iglesias en forma de "donaciones" de rentas. A veces los señores cedieron a monasterios de cierta relevancia derechos sobre sus iglesias particulares: estas "donaciones" suelen ser frecuentes sobre todo entre los monarcas. También los "señores", o más bien jefes de un grupo familiar relevante, terminarán cediendo a los monasterios existentes sus cenobios e iglesias.

Los propios monasterios terminarán siendo propietarios de parroquias, ejerciendo sobre ellos los derechos antes reconocidos a los laicos. Los abades tenían en estos tiempos derecho de presentación al obispo un candidato para ocupar una parroquia. Durante mucho tiempo, los monjes eligieron clérigos y luego los presentaron para que el diocesano los consagrara.

En resumen: el poder del obispo estaba drásticamente recortado por iglesias privadas, cenobios particulares, monasterios o abadías que usurpaban en su beneficio los derechos episcopales. Quizás sea esa la

razón por la que los monarcas de la época terminaron prefiriendo organizar eclesiásticamente sus dominios mediante una red de monasterios que se repartían en definitiva todo el territorio¹⁵. Durante los siglos X y XI los grandes cenobios y abadías percibían las rentas eclesiásticas y "elegían" clérigos para dotar las iglesias de ellos dependientes (aunque luego los consagrara el obispo). Esta organización, quizás, fue la única posible dadas las circunstancias de ruralización y derrumbamiento de la autoridad diocesana, en cualquier modo, preparó la futura reforma llevada a cabo durante el s. XI.

4.2.- La configuración eclesiástica del territorio: Las diócesis

Ya hemos citado el deseo de apertura a corrientes europeas del monarca Sancho Garcés III. Dentro de las varias actuaciones encaminadas a conseguir este fin, se sitúa la polémica hipótesis de que se hubiera producido una reforma de los centros monásticos de su reino bajo la regla benedictina.

En la cuestión subyace, entre otras cosas, la posibilidad de que los centros monásticos de esta época fueran, desde fechas tan tempranas, independientes de la autoridad del diocesano por estar bajo la regla cluniacense, según la cual la sujeción es directa con la Santa Sede. Si tal cosa fuera así, los obispados habrían permanecido en una situación muy precaria durante la primera mitad del siglo, ya que paralelamente los grandes monasterios y abadías van a absorber casi todas las iglesias privadas y pequeños cenobios existentes en su entorno.

A est hipótesis se apuntaron entre otros José Orlandis, que en su obra "La Reforma eclesiástica en los siglos XI-XII"¹⁶ afirma que Sancho el Mayor llevó a cabo la reforma a partir del monasterio de San Juan de la Peña, donde se instalarían monjes cluniacenses. Otros autores, Lacarra, Linage Conde, son de la misma opinión¹⁷.

Durán Gudiol, en cambio, opina que el monasterio elegido para la reforma benedictina no fue San Juan de la Peña, sino San Juan de Ruesta, y que esta reforma no supuso la inclusión de monjes cluniacenses, sino que muy

probablemente se realizó a instancias y por consejo del abad Oliba de Vich¹⁸. Su hipótesis es que los monjes benedictinos que organizaron el monasterio dentro de la regla de San Benito no vinieron de Cluny, sino del monasterio catalán de Ripoll, del que Oliba era abad.

En la actualidad, al decir de Lapeña¹⁹ la mayor parte de las opiniones están de acuerdo en no admitir la introducción de la norma emanada de Cluny en tiempos de Sancho Garcés III. En los monasterios no se dio la independencia de los obispos correspondientes, sino que éstos quedaron por el contrario fuertemente unidos a sus diócesis, sobre todo en el caso de los obispos-abades: como el de Leire-Pamplona²⁰.

Si esto sucedió así, los monasterios aragoneses durante la primera mitad del siglo XI no sólo no tendrían independencia de su diocesano, sino que precisamente lo que debió intentarse fue sentar unas bases de organización eclesiástica que incluyera también a los centros monásticos, tan poderosos en la época. De este modo se pretendería asegurar la percepción de unas rentas por el obispo, que ya vimos tendría una precaria situación económica hasta esos momentos.

4.2.1.- El reinado de Sancho Ramírez: Infeudación a la Santa Sede y Reforma Gregoriana.

La segunda gran reforma del siglo consistió en la infeudación a la Santa Sede²¹. La organización eclesiástica del reino sería todavía muy poco efectiva, tanto que todavía hay cabida para la interpretación de que los que realmente organizaban el territorio en cuestiones religiosas eran los grandes monasterios²². Es a esta situación a la que Lapeña hacía antes referencia, y aunque exagerada, es lógica dado que los principales cenobios no sólo acaparan en estos años la casi totalidad de los demás, sino que de sus sedes abaciales salen los candidatos episcopales.

A partir de mediados de siglo, con la reunión del Concilio de Letrán en 1059 la Iglesia Católica va a sufrir una profunda reforma²³. Los puntos que más interesan para el actual estudio son aquellos en los que se determina la independencia de la Iglesia respecto a poderes o personas laicas, no pudiendo obtener de ellas los clérigos ni la posesión ni la propiedad de una

iglesia. Se dictamina además que los diezmos, primicias y otros ingresos eclesiásticos sean recaudados o gestionados únicamente por los obispos, no pudiendo percibirlos ninguna instancia civil -rey, conde, familia- ni eclesiástica -monasterios o monjes particulares.

El renacimiento de las ciudades (en el caso peninsular, su reconquista de manos musulmanas), influye de manera poderosa en esta nueva concepción del poder religioso, permitiendo la instalación de sedes episcopales poderosas y ricas, tan independientes del poder feudal como los son sus propios "ciudadanos". Con el resurgir urbano se reestructura la Iglesia según modelos "clásicos", el obispo, residente en uno de estos núcleos, pasa a ser el personaje principal.

En el caso aragonés, Sancho Ramírez va a apoyar decididamente estas reformas. En primer lugar tendríamos su deseo de "europeizar" el reino aragonés, poniéndolo en la órbita de las nuevas corrientes ideológicas que se estaban gestando más allá de los Pirineos. De ahí la proclamación de "cruzada" a la toma de Barbastro (1063), la visita del cardenal Hugo Cándido en 1065, cuya misión es lograr la implantación del rito romano en la Península, y finalmente su viaje a Roma en 1068, y la subsiguiente infeudación de su reino a la Santa Sede²⁴.

En 1071, finalmente, se implanta el nuevo rito romano y se introduce -esta vez con seguridad-, la reforma cluniacense. Las reformas culminan con la fundación de Jaca como ciudad y sede episcopal. Desde esta fecha los obispos aragoneses se intitularán "de Jaca", hasta que tras la reconquista en 1096 de Huesca lo harán como "de Huesca y Jaca".

La implantación de la Reforma fue rápida, según algunos autores porque ya venía precedida de la de Sancho el Mayor, y a su llegada no existía prácticamente problemas de investidura²⁵. Sin embargo, no parece que la situación fuera muy diferente a otras zonas, pues aquí quizás más que en otras partes, los poseedores de rentas eclesiásticas eran laicos, al menos durante la parte inicial del siglo²⁶. Sin embargo, gran parte de estos monasterios eran de fundación y dotación reales, y esto facilitó las cosas pues en última instancia, sabían que dependían del favor real, y estaban mucho más dispuestos a seguir los deseos del monarca que en otros reinos.

La situación diocesana en Aragón era confusa. Como consecuencia de la especial relación que el naciente condado de Aragón tuvo con el reino pamplonés, el territorio que heredaría aquel reino a la muerte de Sancho el Mayor estará compartido con el obispado navarro. Recordemos cómo su influencia se había extendido desde comienzos del siglo anterior a la zona de la Canal de Berdún y de la Valdonsella.

El deseo último de los monarcas aragoneses será que todo su reino pase a depender de obispos residentes en él. La coherencia administrativa y territorial así lo aconsejaba: el hecho de que una parte del reino estuviera directamente gestionada y explotada por un obispo al fin y al cabo extranjero era considerada como una intrusión a todos los niveles. Los siglos XI y XII verán los avatares de este intento, que alcanzará muy parcial éxito.

Como era de esperar, independencia política y eclesiástica de Pamplona corrían parejas, y así veremos que los deseos de expansión política tienen su reflejo en lo eclesiástico. Cuando los reinos aragonés y navarro permanecen unidos las discordias se suavizan, mientras que periodos "nacionalistas" conllevan reivindicaciones y pleitos.

La reforma introducida por Sancho Ramírez, la recuperación económica producida en el siglo XI, la expansión territorial y la reconquista de núcleos urbanos, van a ser también determinantes a la hora de explicar por qué se producen estas disensiones. Un aumento de población, de tierras cultivables, y una sensible mejora de la producción, prometían cuantiosas rentas a las sedes episcopales, que desde la reforma gregoriana se habían convertido en las únicas perceptoras, al menos en teoría, de las rentas eclesiásticas. La mentalidad de la época, muy sensible a manifestaciones religiosas, garantizaba ofrendas y donaciones de particulares. Paralelamente, el apoyo de la Santa Sede a la reconquista aragonesa convertía a la corona en el más espléndido de los donantes.

4.2.2.- Enfrentamientos entre las sedes

A la muerte de Sancho III el Mayor su hijo Ramiro va a heredar el territorio del futuro reino aragonés. Este abarcaba el del antiguo condado más Sobrarbe; Ribagorza pasará a sus manos a la muerte de su hermano Gonzalo. También la Canal de Berdún y la Valdonsella se incluyen dentro de sus posesiones. El condado aragonés estará repartido entre dos diócesis: la pamplonesa y la aragonesa. La primera tiene bajo su dominio las tierras que en la Canal de Berdún dependían de los monasterios de Fuenfría²⁷. También la Valdonsella obedece al diocesano pamplonés desde mediados del siglo X. Navardún, enclavado en Aragón, depende asimismo de Pamplona pues era posesión del monasterio de Leire.

Ramiro I conseguirá ampliar sus dominios: incorpora las localidades de Aibar, Gallipienzo, Sada y Eslava²⁸. Aunque enclavadas todas ellas en la diócesis pamplonesa, quizás hubo cierta injerencia aragonesa, aunque no por parte del obispo, sino del monasterio de San Juan de la Peña, que en 1056 llamaba a vecinos del valle de Aézcoa a la repoblación de Santiago de Aibar²⁹. También obtuvo de su vecino hermano las tenencias de Sangüesa y Ruesta. Dentro de esta última se ubicaba el monasterio de San Juan de Ruesta, dependiente también del diocesano iruñés³⁰.

Llegado al trono Sancho Ramírez va a lanzar desde posiciones cristianas un ataque generalizado contra la zona musulmana. Los enclaves desde los cuales se hostigaba al enemigo sarraceno eran parte de la antigua línea de castillos situado en la Valdonsella, dependientes todos ellos del diocesano pamplonés. Es en esta zona donde se va a establecer el primer conflicto de competencias, pues las tierras que desde estos castillos se habían podido conquistar anteriormente, eran consideradas como parte del reino pamplonés, debido a la situación estratégica y eclesiástica anteriormente expuesta³¹.

Recordemos también que durante el reinado de Ramiro I y gran parte del de Sancho Ramírez no hubo más sede episcopal que Pamplona, pues el obispado aragonés se mantenía más bien por interés político (independencia de la sede oscense)³²; no se registran prácticamente actuaciones del prelado aragonés hasta su establecimiento en la sede jacetana.

Quizás por todo ello, hacia los años 1063-1064, se produjo un enfrentamiento navarro-aragonés, en el cual se intentó conseguir para el obispo aragonés la zona de la Valdonsella. Las referencias son siempre posteriores y nos hablan de los esfuerzos realizados por los obispos pamploneses por recuperar enclaves que les habían pertenecido con anterioridad³³. La maniobra bien pudo ser coetánea del acuerdo al que llegaron el rey Sancho de Peñalén y Ramiro I, por el que Sangüesa, Lerda y Undués pasaban a ser posesión aragonesa³⁴. En 1082 y 1084 se registran unas intervenciones aragonesas en localidades de la sede pamplonesa.

Se tiene también noticia de una bula falsa en la que Gregorio VII atribuye en 1084-85 al obispo García "todo Pintano con la Valdonsella, y los castillos de Ruesta, Ull, Sos, Uncastillo, Luesia, Biel, Agüero y Murillo"³⁵. Aunque la bula sea fraudulenta, sí que debe recoger un estado de cosas real, pues en una narración tardía se recogen las gestiones que el obispo Pedro de Pamplona (1084-1115) hiciera para recuperar las iglesias de Eliso, Castelmanco, Serracastel, Tolosana y Agüero³⁶. Todos ellos pertenecían, salvo Agüero, a la demarcación del monasterio de Ruesta.

De cualquier manera, estas diferencias debieron suavizarse grandemente cuando, en 1076, se produce la unión de los dos reinos en la persona de Sancho Ramírez. Las ansias expansionistas aragonesas quedaron por el momento mitigadas, pues desde esa fecha, el prelado pamplonés deja de ser considerado un contrincante.

Debió ser por entonces cuando se realizaran gestiones de cara a llegar a un acuerdo por el que se devolvería al obispo de Pamplona la jurisdicción que anteriormente tenía en la Valdonsella. Ubieto³⁷, nos habla de una noticia incluida en un texto de 1145, según el cual los obispos Pedro de Pamplona y García de Jaca llegaron a un acuerdo ante el rey Sancho Ramírez para que el jacetano devolviese las iglesias de Agüero y Murillo³⁸.

Finalmente en 1101 se produce el final de este asunto. El mismo obispo Pedro reclamó ante el arzobispo de Arlés las iglesias de Eliso, Castelmanco, Serracastel y Tolosana, presentando pruebas de que habían estado sujetas a la diócesis pamplonesa. El fallo le fue favorable, ordenándose al diocesano de Huesca que devolviese tales lugares en un año. En 1102 ya encontramos al obispo Pedro ejerciendo su autoridad en la zona con toda normalidad: en tal año se consagra la

iglesia de San Salvador de Murillo de Gállego³⁹.

4.2.3.- Afianzamiento de la sede pamplonesa en la comarca

A partir del citado acuerdo de 1082-1086, parece que el apoyo que la monarquía aragonesa dispensaba al obispo indígena decae, para pasar a ocupar un lugar preferente el de Pamplona. Incluso podría pensarse que las acciones legales iniciadas por el diocesano iruñés tuvieran otra misión aparte de la de recuperar territorios escindidos de su dominio, y que sería asegurarse de que éstos podían servir para una expansión hacia el sur de la que ya se ha hablado. Recordemos que en la década de los 80-90 Sancho Ramírez va a iniciar una serie de campañas militares que tendrán por objetivo inmediato cortar los sistemas de comunicación musulmanes, y fijar dentro de su territorio unos enclaves estratégicos cristianos que sirvan de base de operaciones para un ataque y conquista posteriores. J

Las razones de esta preferencia podrían encontrarse, en un cambio de opinión por parte del monarca acerca de las cuestiones eclesiásticas. A fin de cuentas, se había realizado en territorio aragonés una profunda reforma, finalizada con éxito, y se había creado y dotado una nueva sede episcopal en Jaca, a la espera de que Huesca cayera en manos cristianas. Su actuación para con esta diócesis podría pensarse concluida.

Además, ahora era también un monarca navarro, y quizás se sintiera obligado a reparar de algún modo su actuación anterior respecto a la sede pamplonesa. Por otra parte el rey aragonés era consciente del poder del obispo iruñés, y debió pensar que era conveniente tenerlo de su parte en el momento de acometer la tarea que se disponía a realizar. Sancho Ramírez tenía que conocer la larga tradición organizativa de esta sede, y la del principal monasterio lindante con tierras aragonesas: Leire. De esta forma, la vieja tesis de la expansión pamplonesa al sur de la sierra de Santo Domingo debió ganar puntos en la mente del monarca: las tierras meridionales que sean conquistadas al sur de este farallón montañoso van a ser gestionadas, al menos en un primer momento, por el obispo de Pamplona.

Así, en 1091, se encarga a este obispo la construcción de una iglesia en El Castellar, a cuyas

manos irán a parar las rentas de tal enclave, otorgándole al mismo tiempo, todos los derechos episcopales⁴⁰. En 1092, la recién repoblada Luna parece situarse también en la órbita pamplonesa, pues es su obispo Pedro el que cede a San Juan de la Peña su iglesia, aunque reteniendo la cuarta episcopal⁴¹.

En estas acciones debió primar sin duda la capacidad organizadora y constructiva de la sede pamplonesa, pues ambos enclaves eran de difícil mantenimiento y defensa, pues estaban situados por aquel entonces muy adentrados en líneas enemigas.

La expansión pamplonesa por tierras de las Cinco Villas continúa en el reinado de Pedro I: La Valdonsella ya ha sido recuperada para el obispo iruñés -como veíamos, en 1102- y aunque el valle de los Arbas aún no ha sido conquistado, el de Pamplona deja claro su dominio sobre la zona cediendo al monasterio francés de la Selva Mayor los diezmos, primicias y demás derechos episcopales, de las parias que se cobraban en Ejea y Pradilla, reservándose una vez más las cuartas⁴².

Los conflictos van a surgir tras la conquista de Zaragoza en 1118. En esta ciudad se restaura una nueva sede episcopal. Inmediatamente el nuevo obispo Pedro reclamará su jurisdicción sobre las tierras que por razones geográficas y de tradición debían pertenecerle. Sobre las iglesias de El Castellar, Pola y Tauste, se llegó a un acuerdo el 30 de noviembre de 1121: el obispo Guillermo de Pamplona devolvía al de Zaragoza los derechos episcopales, aunque retenía la posesión de sus iglesias a título particular. El diocesano de Zaragoza ejercía, no obstante, su jurisdicción sobre ellas, y recibía la cuarta episcopal⁴³.

Sobre Ejea, en cambio, no debió llegarse a un acuerdo claro, pues en esta fecha se pospone la decisión otros cinco años⁴⁴.

A la muerte de Alfonso I Navarra y Aragón quedarán definitivamente separadas. El prelado pamplonés recibirá confirmación de sus derechos sobre los territorios aragoneses de la Valdonsella; el papa Urbano II ratificará este estado de cosas en mayo de 1137.

Hasta 1155 no se llega a un acuerdo definitivo. El cardenal legado Jacinto sentenció sobre las disputas que los prelados navarro y aragoneses sostenían sobre diversas iglesias. En su delimitación, "Ejea, Tauste, Luna y El Castellar pasan a jurisdicción zaragozana,

permaneciendo de Pamplona las de Uncastillo, Pradilla, Pola y Alcalá con sus pertenencias⁴⁵. En las primeras se sigue salvando el derecho de propiedad que sobre ellas poseyera el prelado navarro.

El límite de estos obispados quedarán de esta manera fijados para el resto de la Edad Media: Pamplona incluiría Pilluel, Bayas, Biota, Farasdués, Villaverde, Júnez, Laruta?, Lacorvilla, Pardina, Las Casas de Viñes, Sierra de Luna, Piedratajada, Puendeluna, Las Casas de Espés, Castillo de Bellestar, Valpalmas, Ardisa, Barto?, Sierra de Estronad, Santa María y Murillo de Gállego.

Zaragoza tendría Escorón, Añesa, Ejea, Ribas, Luna, Erla, Nuestra Señora de Monlora y Las Pedrosas. Las tierras aragonesas pertenecientes al obispado pamplonés formarán el arciprestazgo de la Valdonsella, que no se incorporará al de Zaragoza hasta 1785.

4.3.- La configuración eclesiástica del territorio: Las parroquias

A lo largo del siglo XI la cristiandad perfila sus rasgos definitivos con mayor precisión de lo que hasta ahora había hecho. La llegada de los almorávides y la paralela proclamación de Cruzada por el papado contribuyen a separar a los hispanos en dos comunidades que ya no van a recuperar el entendimiento y tolerancia que todavía existía entre ambas. De este modo, el primer marco referencial de cualquier persona nacida en nuestra península a partir de ahora será su pertenencia a una u otra religión.

No debemos menospreciar este aspecto, que a menudo es relativamente "olvidado" o minusvalorado. Las gentes de la época medieval se sentían partícipes o integrantes, más aún que de una familia, un status social o un reino, de la gran comunidad cristiana que extendía sus contornos por toda Europa.

Esta consideración de lo espiritual rebasa por completo la existente hoy en día. En nuestra época lo religioso es un fenómeno particular, individual, interiorizado, privado. Nada de esto sucedía en la Edad

Media, donde la excomunión, la disgregación de la comunidad cristiana a la que se pertenecía desde el mismo momento del nacimiento, implicaba la desaparición de todos los vínculos familiares, vecinales y políticos. Durante el largo periodo en que el Estado dejó de ejercer sus funciones y su capacidad de control y protección de los individuos se vio drásticamente mermada, la Iglesia se convirtió en la única institución que podía garantizar ciertas seguridades a los que a ella pertenecían. De este modo fue invadiendo atribuciones que en principio correspondían a la autoridad pública, y ejerciendo un poder cada vez mayor conforme aumentaban las condiciones de inseguridad y desamparo de la población.

Su poder económico era enorme, dado que percibía de una manera regular -o al menos mucho más que otras entidades- una serie de rentas que la convertían en una de las pocas organizaciones capaces de disponer en un momento dado de medios financieros con que acometer empresas de diverso tipo, construir edificios, prestar dinero o simplemente sobrevivir a las crisis de producción tan frecuentes en esta época.

Por otro lado, pensemos que en una época en la que las instituciones eclesásticas perciben buena parte de las exacciones económicas que recaen sobre la población, su protagonismo rebasaba lo meramente religioso. Así hemos visto a los cenobios de primera hora cumplir funciones que podrían considerarse administrativas o políticas, dado el escaso radio de acción que podían alcanzar las instituciones verdaderamente encargadas de ellas.

Pero vamos a centrarnos en este apartado precisamente no su función política, sino en cómo la Iglesia y sus organismos constituyen precisamente ese primer marco referencial que citábamos al comienzo. En primer lugar hay que resaltar que durante esta etapa, todo acto público, todo contrato, cualquier actuación del ser humano en cuanto a su dimensión social, reciben una sanción eclesial. Todos y cada uno de los momentos de la vida humana se tiñen de un profundo significado religioso: el nacimiento, el matrimonio, la muerte, existen de cara a la comunidad en tanto en cuanto se convierten, al mismo tiempo, en sacramentos. Es precisamente en este sentido en que la excomunión pasa a significar un apartamiento radical de la comunidad social, que es a un tiempo, comunidad cristiana.

Al poder de la Iglesia como entidad económica privilegiada hay que sumar, claro está, la intensa labor

de adoctrinamiento ideológico que durante siglos llevó a cabo la Iglesia. Su resultado fue que en determinado momento todas las capacidades intelectuales de la persona estaban más o menos mediatizadas por el fenómeno religioso. No había posibilidad de pensamiento independiente o separado de lo espiritual. Toda la cultura, la educación, estaban en manos de gentes ligadas a la Iglesia.

De este modo, la Iglesia ejercía un control sobre la población bastante más amplio de lo que a primera vista pudiera parecer. En primer lugar, y tal y como hemos expuesto anteriormente, había conseguido convertir el hecho religioso en un asunto público, ligado indisolublemente al poder político. Su influencia en este sentido es conocida.

El ámbito particular o familiar no fue el único en que actuó la Iglesia. También la aldea fue organizada según patrones eclesiásticos. Es en las aldeas y poblaciones donde se van a dar las primeras muestras de solidaridad extrafamiliar, de organización vecinal. También en estas manifestaciones lo religioso juega un papel fundamental. Analizaremos aquí el surgimiento de estas células a la vez públicas y religiosas que son las parroquias.

El habitante de un lugar pertenecerá a una familia y por encima de ella, a una parroquia enclavada en una población. Esta a su vez se encuadraba en un obispado, habitualmente una de las principales ciudades del territorio, si no la capital del reino, condado o cualquiera otra unidad política. A este respecto, parece interesante anotar una definición muy acertada: "La parroquia era el marco institucional elemental cuya creación permitió el encuadramiento del pueblo cristiano"⁴⁶.

Vista esta imbricación de lo religioso con lo público es fácil comprender que la organización política de un país se vio reforzada en gran parte por la extensión de los lazos que unían al obispado con todas y cada una de las localidades de su diócesis.

De hecho el aumento del poder político del estado en estos siglos corre paralelo del establecimiento de obispados en las grandes ciudades, y en el progresivo control que ejercen sobre todas y cada una de las poblaciones de su demarcación, al cargo de las cuales están las parroquias.

Así pues, si las relaciones sociales del individuo se ven cada vez más mediatizadas por el poder público, este se canaliza en gran parte a través de las parroquias integrantes de una vecindad -un concejo- y de una diócesis que actúa como unidad administrativa intermedia entre el concejo y el estado.

4.3.1.- La parroquia como elemento de fijación de la población

La parroquia era un lugar de culto religioso permanente con un clero propio que residía en ella. El párroco era el sacerdote que estaba a su cargo. Sus funciones eran variadas: percibía y gestionaba las rentas asignadas a su iglesia, celebraba los actos religiosos, administraba los sacramentos.

La parroquia era la célula autónoma en la que se realizaban todos los actos de la vida cristiana⁴⁷. Los fieles estaban obligados a cumplir en ella los ritos religiosos más importantes, tales como el bautismo -es uno de sus rasgos característicos- el matrimonio o el entierro.

Dado que las tareas que desempeña son de variada índole, se puede estudiar desde diversos puntos de vista. En primer lugar tendríamos el establecimiento de la red parroquial paralelo al afianzamiento del poder episcopal: una cuestión política y administrativa. Por otro lado las parroquias cumplen una función económica al ser los puntos de recepción de las rentas eclesiásticas. Finalmente, se pueden considerar como entidades organizadoras del espacio aldeano, dadas las vinculaciones jurídicas, sociales y de todo tipo que establecen entre sí sus integrantes.

A este respecto García de Cortázar⁴⁸ señala cómo más que la existencia de la iglesia la parroquia supone "un espacio cada vez más delimitado topográficamente, dentro del cual los habitantes son poco a poco más conscientes de vivir dentro de determinada feligresía". De este modo, suele ser habitual que los bienes de una familia se sitúen todos dentro de una misma parroquia, a la cual se pertenece con todas las implicaciones materiales y espirituales que ello pueda conllevar.

Más aún, la costumbre de efectuar los enterramientos de los difuntos de una misma comunidad aldeana en el patio de la iglesia o en sus inmediaciones supuso un factor de enclavamiento en el lugar nada desdeñable. De hecho, las distintas instituciones religiosas disputaban el favor de los feligreses a la hora de elegir su última morada, dado que esta elección generaba unas rentas muy sustanciosas⁴⁹.

La aldea o villa pasaba a tener un territorio con resonancias no sólo materiales: era el lugar de los antepasados, el punto referencial del grupo familiar. En ella se nacía, moría y enterraba. Todos los actos más importantes de la vida humana tenían a la iglesia parroquial como escenario.

De ahí que antes afirmáramos que la parroquia cohesionaba en un primer momento mucho más que cualquier otra instancia de poder u organización jurisdiccional poco habitual por otra parte en aquella época. Casi se podría decir que las primeras relaciones y solidaridades de la comunidad aldeana tiene como germen a la parroquia. A ella se acude todos los domingos aún desde lejanos puntos. El clérigo que es con frecuencia el único que sabe leer y escribir redacta los documentos, testifica, representa a la comunidad ante instancias superiores. En su iglesia se leen los mensajes de la autoridad señorial o política, se reclaman derechos, se inician y resuelven pleitos.

Recordemos al respecto cómo las asambleas concejiles se celebraban en las villas de Ejea⁵⁰, Biota, El Bayo, Luna y otras "ante las puertas de la iglesia", convocadas mediante repique de sus campanas, que además marcan la división temporal de las faenas⁵¹.

La mayoría de estas cosas ya sucedían, como es natural, antes de que la iglesia del lugar -fuese cual fuese su origen- se convirtiera en parroquia. Pero no debemos olvidar todas estas cuestiones para comprender hasta qué punto la parroquia jugaba en las vidas de los habitantes de un lugar un papel tan amplio y complejo. La comunidad parroquial está repleta de "toda clase de vinculaciones económicas, jurídicas, políticas y sociales"⁵².

Este es pues el papel protagónico que desempeña la parroquia en la formación de la comunidad aldeana. En primer lugar, y al decir de algunos autores "fija" un determinado número de células familiares y posteriormente contribuye a forjar el primer cimiento de la comunidad

aldeana, que es desde luego mucho más que una reunión "topográfica" de varias familias⁵³. Según R. Fossier, en su obra "Historia del campesinado en el Occidente medieval", la iglesia (parroquia) fue el primer escenario en el cual se reunieron los hombres. Este mismo autor resalta el papel fijador de los cementerios en la conciencia de la población medieval⁵⁴.

Queda también constancia de que las primeras parroquias que pueden ser llamadas así surgen en las ciudades, sobre todo en las que son sede episcopal. Las parroquias nacen en primer lugar como necesidad del diocesano de multiplicar los centros religiosos. El fenómeno de la recuperación demográfica del siglo XI llevó finalmente al crecimiento de las ciudades y villas.

En la zona que venimos considerando no existen capitales, pero sí núcleos de población relativamente grandes en los que se constata también esta expansión demográfica. Y precisamente es en estas villas, o más concretamente en sus burgos, donde más claramente se establecen las primeras "parroquias", esto es, "escisiones" jurisdiccionales del poder eclesiástico, células que descentralizan los servicios religiosos y permiten al mismo tiempo recaudar y canalizar las rentas eclesiales y las donaciones de una población cada vez más numerosa y -lo que es más significativo- más identificada con esta institución.

Con todo esto se pretende resaltar hasta qué punto la reunión de los aldeanos en torno a una iglesia o posterior parroquia fue decisiva para explicar la aparición de esa aldea como tal, como grupo humano actuante en conjunto y solidariamente.

En este sentido y para concluir, la parroquia actuaría en dos dimensiones distintas pero muy interrelacionadas. En primer lugar, sería la célula alrededor de la cual nacerían las bases de la futura organización concejil, con la cual siguió teniendo estrecha relación. En segundo término, la parroquia constituye el punto de unión de la comunidad campesina dispersa y de difícil control y encuadramiento, con instancias administrativas superiores enclavadas en las ciudades, sedes tanto de los obispados como de las autoridades civiles que están desarrollándose al mismo tiempo que los propios obispados.

De tal modo, la organización eclesiástica efectuada en las zonas conquistadas por los cristianos en el reino aragonés, consistente en la estructuración de la red

parroquial, es paralela al desarrollo de otras formas administrativas y jurisdiccionales -la estructura monárquica y todo el aparato jurídico y legal que conlleva- en las cuales la parroquia jugó también un papel importante como cohesionadora de la comunidad.

4.3.2.- Fundación de parroquias y expansión urbana

Las parroquias se diferencian de las capillas privadas y de las ermitas posteriores precisamente en los aspectos jurisdiccionales. El párroco ejerce sobre sus fieles el mismo poder que el obispo, del cual es su delegado. Administra los sacramentos, castiga o perdona los pecados, percibe y administra los diezmos, primicias y ofrendas. Además de todo esto no debemos olvidar la autoridad moral que sobre estas gentes tendría el más inmediato representante de la Iglesia.

Las parroquias nacen en primera instancia de la necesidad de estructurar las diócesis con mayor eficacia. La ruralización del mundo medieval había provocado la creación de células eclesiales más cercanas a las aldeas y poblaciones. En un primer momento los oratorios, cenobios y capillas privadas cubrieron esta necesidad, pero conforme avanzamos en el tiempo se evidencian las taras de este sistema. En primer lugar la independencia de tales centros impedía al diocesano controlar efectivamente tanto a las personas encargadas para estos puestos como las rentas que en su nombre debían percibir. El intrusismo señorial se comenzó a ver como un problema ya en el siglo XI y los deseos de independencia eclesial fraguaron la Reforma Gregoriana de esta centuria.

Paralelamente, muchos autores⁵⁵ advierten el paralelismo entre la creación de esta red parroquial con el fenómeno de las roturaciones. El incremento de población, la creación de nuevos establecimientos aldeanos, llevaría a los obispos a decidir el control definitivo de las rentas episcopales, que se vieron en esta centuria prodigiosamente multiplicadas.

En el caso del reino aragonés, como en el de todos los de la cristiandad hispana, este fenómeno es coetáneo del de la expansión militar hacia tierras meridionales, más fértiles. El restablecimiento de los antiguos obispados en las grandes ciudades del reino exigía también la creación de una infraestructura parroquial que

garantizara la percepción de las rentas eclesiales. Por lo tanto, a lo largo del siglo XI corren parejos conquista militar, reforma eclesiástica y aumento del poder monárquico y episcopal.

En principio se tendió a considerar que todas las iglesias de una diócesis dependían de su obispo, al menos en dos aspectos: el control de las personas que accedían al cargo de sacerdotes y la administración de los santos óleos. Junto con ello se intentó que los obispos percibieran la llamada "cuarta" episcopal sobre las rentas devengadas de la parroquia. En ambas cuestiones entró en pugna con los monasterios que poseían las iglesias. Los obispos intentaron al menos que las parroquias propiedad de monasterios estuvieran en manos de clérigos seculares, sobre los que el obispo podía ejercer un control más estricto.

Como acabamos de explicar, en el reino aragonés -y aunque no queda constancia documental directa- la restauración eclesiástica de las tierras conquistada tuvo que seguir un modelo que integraba la reorganización de diócesis y el establecimiento de una red de iglesias parroquiales⁵⁶. Estas permitirían a fin de cuentas la supervivencia material del episcopado ya que eran las recolectoras y distribuidoras de las rentas eclesiásticas, y al mismo tiempo constituían la más clara plasmación de la jurisdicción episcopal sobre el conjunto de los fieles.

Auge económico y demográfico, recuperación de las antiguas sedes episcopales, desarrollo de fórmulas de relación comunitaria hasta entonces embrionarias, todos estos factores se conjugan e interaccionan con la aparición de las iglesias parroquiales.

En otros países europeos la creación de parroquias pasa por la conversión de las antiguas capillas señoriales en iglesias comunitarias⁵⁷. Dado que en nuestro territorio el avance militar precedía habitualmente a la constitución de los núcleos habitados, la fundación de iglesias en estos núcleos puede ser interpretada sin lugar a dudas como las bases sobre las que se asentaría el entramado diocesano. Es cierto que a la hora de "repartir" y adjudicar los centros religiosos de las localidades conquistadas, no siempre se siguió el criterio estricto de ponerlos bajo la autoridad directa del obispo. Al revés, da la impresión de que, al menos durante el periodo de adquisición del territorio, van a ser los monasterios -nacionales o extranjeros- u otras entidades religiosas las beneficiadas con iglesias y

rentas. Por no repetir datos estudiados en otros apartados, recordemos la donación de la iglesia de Luna a San Juan de la Peña en 1092⁵⁸ o la de las mezquitas -y futuras iglesias- de Ejea a la Selva Mayor⁵⁹.

Más aún, estas concesiones encuentran confirmación por parte de los obispados, que en estos momentos entienden que su apoyo a la iniciativa real no puede sino serles beneficiosa. Incluso ellos mismos adoptan métodos semejantes repartiendo los diezmos y rentas a medias con alguna de estas entidades con objeto de fomentar la repoblación de un lugar concreto⁶⁰.

Sin embargo, pasada la primera fase expansiva, estos mismos diocesanos van a entrar en competencia por las rentas de las poblaciones establecidas en sus diócesis. El hecho de que se reclamen precisamente a través de las iglesias ubicadas en estos lugares, demuestra que éstas ya se habían convertido de hecho en iglesias parroquiales, puesto que los pobladores satisfacen allí los diezmos, primicias, oblaciones y otros pagos. Por lo tanto las iglesias que se van fundando en estas localidades debían nacer ya como parroquias.

La primera mención del fenómeno "parroquial" en la zona es un documento de 1150 en el que Raimundo de San Eutropio, prior de Obanos, permuta a la orden templaria una parte de molino a cambio de tres piezas de tierra⁶¹. Entre los confirmantes del intercambio, se especifica que el prior actuó "*cum consilio parrochianis*", firmando a continuación "todos los vecinos". A pesar de que la noticia es muy escueta, pensamos que se pueden inferir de ella varias realidades: en primer lugar, que a mediados del siglo XII ya existe una identificación entre iglesia y parroquia de un lugar, y lo que es más interesante, entre parroquia y comunidad vecinal. El hecho de que el prior deba contar con la aquiescencia de sus parroquianos indica hasta qué punto éstos tenían capacidad legal y control sobre los bienes de la comunidad.

Esta identificación iglesia/comunidad pensamos que puede defenderse también en la reclamación que hicieron los vecinos del barrio de Metina al monarca, para que éste les devolviera la iglesia de San Félix, que Santa María de Uncastillo y el obispo de Pamplona habían intentado usurpar⁶². En esta ocasión de nuevo, "vecinos" y "parroquianos" vienen a ser términos equiparables, aunque no aparezcan con tal denominación. De hecho, lo que reclaman es la "propiedad" de una iglesia que les había concedido el rey Sancho (Ramírez) en el momento de poblar el barrio o burgo. Por lo tanto, la "usurpación" ✓

habría consistido sin duda, en el intento de cobrar rentas en ella por parte del diocesano pamplonés, quizás con la colaboración o aquiescencia de Santa María, hacia la que se canalizarían las rentas "usurpadas".

Con este documento además podemos añadir otra equivalencia que en el primer caso no aparecía: la de que las parroquias surgen o se establecen al mismo tiempo que se crean o "fundan" barrios o burgos en las villas de la comarca. Es cierto que en muchos casos la dotación eclesial pasaba por la concesión de sus rentas a otras entidades -monasterios, como ya vimos- o, tal y como se deduce aquí, a la propia comunidad de vecinos, que de este modo se lucraría directamente de las rentas obtenidas en ella.

Las parroquias nacen además como subdivisiones espaciales y jurisdiccionales de núcleos de población de cierta entidad de cara a una mejor gestión de sus necesidades espirituales y materiales⁶³. En este sentido dependen de la recuperación urbana que se advierte -siempre con limitaciones- en las villas de la comarca a lo largo del siglo XII.

Este auge lo conocemos primordialmente -y esto es muy significativo- a través de la fundación y dotación de nuevas iglesias. Parece que el gesto más claramente reconocible a la hora de dotar de identidad a una comunidad humana es el de la erección de una iglesia. Los barrios o burgos así constituídos poseían un ámbito jurisdiccional que se extendía sobre la población ligada a la parroquia en él asentada, de la que tomaba nombre de manera habitual. La relación de estos pobladores con la parroquia ya hemos visto que es múltiple y compleja, combinando cuestiones afectivas (religiosas, comunitarias), económicas (pago en conjunto de los impuestos municipales o diezmos) y sociales (diferenciación sectorial respecto de otros barrios).

En la comarca que venimos estudiando, el último cuarto del siglo XI y el XII es el periodo más activo en cuanto a la constitución de nuevos barrios y, probablemente, de parroquias.

Uncastillo será una de las más significativas. El barrio de Metina, con su iglesia de San Félix fue seguramente el más tempranamente fundado. Le seguirían el de San Esteban de Luesia, dotado por Alfonso I en 1125⁶⁴, cuya iglesia donó a la Selva Mayor, lo que provocó un conflicto con el diocesano pamplonés que llegó incluso a negar el agua bendita para la nueva iglesia,

que había sido reedificada debido a la angostura de la anterior. Señalemos que en esta ocasión actúan los "boni homines" de la población, y que el solo hecho de que la anterior edificación se hubiera quedado pequeña nos demuestran la pujanza de estos asentamientos.

También Luesia conocerá momentos de expansión. A las noticias falsificadas de fines del siglo XI, sobre la donación de la iglesia de San Esteban a San Juan de la Peña, debió corresponder un auge real ya que en 1125 Alfonso I ordenaba la creación de un "burgo nuevo" en Luesia⁶⁵. Este burgo obtendrá en 1154 los fueros de Jaca⁶⁶.

De mediados del siglo son también las consagraciones de Santa María de Uncastillo⁶⁷ o Santa María de Ejea, esta ya de 1174⁶⁸. En el documento se incluyen otras dos valiosas informaciones: una, que en esos momentos se estaba edificando la iglesia de San Salvador; otra alude a la existencia de una "cofradía de Santa María"⁶⁹. La aparición de estas cofradías evidencian la existencia de vínculos interpersonales que fundamentaban aún más la comunidad establecida en una parroquia, colación o barrio, aparte de su dimensión como instituciones de ayuda y protección mutuas.

NOTAS

1. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 15.
2. Emirato de Abderramán II, islamización, adopción de la doctrina malikí, muy rigurosa, reorganización del estado según modelos abbasíes, martirio de San Eulogio.
3. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 16: Opilano consagra la iglesia de Usún en Navarra en el año 829.
4. VIGUERA, Aragón musulmán, pág. 57. Mutarrif es asesinado en 798.
5. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 16.
6. Siempre con muchas reservas a la hora de aceptar la documentación como verídica: Fundación del monasterio de Fuenfría, el consagrante es el obispo Guilesindo o Wilesindo; San Martín de Ciellas, también muy cercano a la zona de influencia pamplonesa, es construido en 828 a instancias del abad Atilio y don Gonzalo, bajo el poder político de García Jiménez de Pamplona y el conde Galindo de Aragón. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, doc. 2; UBIETO; La Formación territorial, pág. 18. Navasal será también un monasterio donde se aprecie esta doble influencia política: el rey de Pamplona Fortún Garcés lo delimita a invitación del conde aragonés Galindo (II).
7. "Ferriolo". UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 16. De hecho, carecía de sede episcopal, dadas las condiciones de ruralización del país. Su primera mención data del año 922, en el que el obispo Galindo de Pamplona consagra tres obispos, uno de ellos llamado "Sisabensis".
8. Instaurando un obispo "aragonés" en cierto modo dependiente del reino de Pamplona, garantizaban su dominio sobre el condado. (Vid. UBIETO, La formación territorial, pág. 19, o DURAN GUDIOL, De la Marca Superior de al-Andalus ... pág. 70, cuando afirma que San Juan de Ruesta fue consagrada precisamente por entonces, y el monarca estaba de paso hacia el este, en una campaña militar dirigida "hacia la tierra de los Arbas", que Ubierto interpreta como Sobrarbe.
9. UBIETO, La Formación, pág. 19.
10. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, docs. nº 1 y 7.
11. Sobre este obispo, DURAN GUDIOL, en La Iglesia en Aragón en el s. XI (pág. 16), afirma que el obispo "en" Aragón sería el antiguo mozárabe de Huesca, refugiado primero en Sasabe y luego en Jaca hasta la reconquista de la ciudad. UBIETO en cambio

defiende la existencia de obispos separados (Huesca y Sasabe). Además, no parece que se cite un "obispo en Aragón" hasta el siglo XI (1011), por lo que la teoría de su aparición con la conquista musulmana se viene abajo.

12. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón en el s. XI, pág. 7.

13. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón en el siglo XI, pág. 8. Este último caso es inexistente en la zona objeto del presente estudio, dado que todas las iglesias privadas se fundan en lugares cuya defensa está asegurada por enclaves defensivos, y en éstos, las iglesias están bajo la directa dependencia de los poderes públicos: por ejemplo, las iglesias de castillos como Sos, Biel, etc.

14. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 29. Hay algún caso en que los vecinos de un lugar no admiten la enajenación de "su" iglesia en manos monásticas.

15. Esta es la teoría que DURAN GUDIOL, en La Iglesia en Aragón en el siglo XI, pág. 25, rechaza taxativamente.

16. Pág. 313. "Sancho el Mayor entró también en relación con Odilón, abad de Cluny, y la llegada al monasterio aragonés de San Juan de la Peña, procedentes de la abadía borgoñona, de un grupo de monjes "hispani" dirigidos por Paterno, significó el comienzo de la penetración cluniacense en la Península Ibérica."

17. LAPEÑA, El monasterio de la San Juan de la Peña ... pág. 49: no se pronuncia con claridad sobre la autenticidad del documento de 1028 en el que se base toda la polémica: "Coinciden estos cambios -dice refiriéndose a la implantación de normas benedictinas- con la aparición de las primeras menciones /.../ sobre San Juan de la Peña con este sobrenombre /.../ Aunque puede recelarse de algunos de los primeros documentos pinatenses, no son rechazables en su totalidad."

18. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón ... pág. 17. Dice este autor que en 1023 el muy influyente abad-obispo de Ausona (Vich) Oliba escribe una carta a Sancho III en la cual, aparte de dar respuesta a unas cuestiones que el monarca le plantea, aconseja que se dirija a quienes estén a su alcance: "sería el emprendedor obispo ausonense el que guiaría los pasos del rey". Durán analiza a continuación el documento del que se extrae la influencia acerca de la introducción en la Península de monjes cluniacenses, asegurando que el documento es falso.

19. LAPEÑA, M^a I., El monasterio de San Juan de la Peña ... , pág. 47.

20. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 49. Tal era el modelo de actuación que pudo proponer Oliba, que había acaparado los abadiados de Santa María de Ripoll y de Cuixà, accediendo posteriormente al obispado de Vich.

21. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón ... pág. 33 y ss. Las relaciones del reino aragonés con Roma se produjeron en época de Ramiro I, diciendo que fue él el primero que se declaró vasallo de la Santa Sede. El infante García, hermano de Sancho Ramírez, y posterior pieza clave de la Iglesia aragonesa, sería el inspirador de la introducción de la reforma y la ley romanas en el país (Data el Concilio de Jaca en 1063, y ahí la confusión) (op.cit. pags. 24 y ss.)

22. DURAN GUDIOL, La Iglesia en Aragón, pág. 24, no lo admite: la tesis de que *"Ramiro I organizó la Iglesia en Aragón monásticamente, convirtiendo los monasterios principales en una especie de capitales de diócesis, suprimiendo prácticamente los obispados, ya que los monjes poseían la totalidad de las iglesias y feligresías aragonesas"* le parece inadmisibile por ser absolutamente anticanónica.

23. Se pretende reorganizar la vida monástica, volviendo a sus reglas primitivas, reforzar el poder papal y el del clero seglar en general frente a las injerencias extraeclesiales.

24. Viaje e infeudación para los que había razones adicionales y muy poderosas: el deseo de independizarse de Pamplona -Aragón había nacido como reino en 1035 y aún no se había librado de la subordinación al reino vecino- y las campañas de castellanos y navarros en 1067, que amenazaban con hacerlo desaparecer: BUESA CONDE, D., El rey Sancho Ramírez, Guara Ed. Zaragoza 1978, pág. 40 a 42. En este viaje, se declarará "miles Beati Petri", aunque su vasallaje no se hará efectivo hasta 1089, año en que comienza a pagar anualmente 500 mancusos de oro.

25. José ORLANDIS, La Reforma eclesiástica de los siglos XI-XII, pag. 315, afirma que la reforma gregoriana fue precedida por la reforma autóctona de Sancho III Mayor.

26. Quizás la rapidez de implantación de la reforma se deba a que durante esta centuria, toda la red de cenobios e iglesias privadas va a ser organizada en torno a unos cuantos centros monásticos, lo que preparó su inclusión en estructuras más amplias.

27. En total decadencia por aquel entonces: San Juan de Ruesta (Catamesas, Eliso, Castelmanno, etc.). En 1005 se le había perdonado una renta que satisfacía a los monarcas pamploneses, en 1028 terminó agregado a San Juan (de Ruesta?): UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, I, doc. n^o 48.

28. Por ser hijo de una dama de la localidad de Aibar.
29. Colección Diplomática, doc. nº 29, incluido erróneamente con fecha 1094 (datación por la era).
30. UBIETO, La Formación ... pág. 41.
31. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 23.
32. El obispo pamplonés intervenía también de manera habitual en la zona, e incluso tenía posesiones particulares, como la que se cita en un documento de 1033 en el que Sancho III el Mayor dona una heredad que había sido del obispo pamplonés don Blask. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, Vol. I, doc. nº 60.
33. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 24-25.
34. UBIETO, La Formación ... pág. 45. Las pruebas de que tal adscripción debió tener éxito son dos cesiones en las que el obispo García de Jaca cede (1076) las rentas de la población de Lerda con tierras, viñas, valles, selvas y montes, así como el lugar de Sofuentes, cercano a Sos (UBIETO, ibidem, pág. 46) a la nueva canónica agustiniana por él establecida en la catedral jacetana, en 1082 el rey Sancho Ramírez concede al monasterio de Siresa el de San Salvador de Agüero, salvo las cuartas episcopales, que se darán a su hermano García, obispo de Jaca. Tanto Lerda como Agüero pertenecían a la diócesis pamplonesa.
35. KEHR, "Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede", en EEMCA 1, Zaragoza, 1945, pag. 314-316.
36. UBIETO, Divisiones administrativas, nota 34 de, pág. 25.
37. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 25.
38. Ibidem, nota 35: KEHR, Papsturkunden II, Navarra und Aragon, Berlín 1928, doc. nº 50, pág. 353. Tal acuerdo -señala Ubieto- tuvo que producirse entre 1082, en que San Salvador de Agüero era cedido al monasterio de Siresa, y el 17 de julio de 1086, en que fallece el hermano del rey. Es posible que en 1087 pasaran a manos pamplonesas los castillos de Sos, Uncastillo, Biel y Luesia.
39. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 24, nota 27.
40. GOÑI, Los Becerros ... nº 110.
41. Colección Diplomática, docs. nº 25 y 26.

42. LOMAX, D., Las Dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor, pág. 493 y Apéndice Documental (ods. 2 y 3, que data en 1087. Pedro de Andouque (1083-1115) concedió a la Selva (ratificó la donación real) la iglesia de Santa María de Argilate en Pintano, la de San Vicente y San Esteban en Uncastillo, y los diezmos de las tierras reales en Uncastillo y Luesia, así como los de las parias de Ejea y Pradilla.
43. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 27.
44. LACARRA, La Restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso I el Batallador (1118-1134), pág. 270, en Revista Portuguesa de Historia, IV, 1949, pp. 268-286.
45. KEHR, Papsturkunden ... , nº 79.
46. PAUL, J. La Iglesia y la cultura en Occidente (siglos IX-XII). El despertar evangélico y las mentalidades religiosas, pág. 423.
47. PAUL, op. cit., pág. 349.
48. GARCIA DE CORTAZAR, J. A., La sociedad rural en la España medieval, Madrid 1988, pág. 94.
49. Víd. ORLANDIS, J. Elección de sepultura en la Edad Media. La Iglesia en la España visigótica y medieval, pp. 257-306.
50. FERRER Y RACAX, Idea de Exea, pág. 86-87: en Ejea se reunían ante las puertas de San Salvador. De esta y otras razones deduce don Felip Ferrer la preeminencia de esta iglesia, "matriz de todas las demás", cuando en realidad fue posterior a Santa María y a San Juan ya que en ésta se ubicaba la abadía de la Selva Mayor. El razonamiento creemos que sirve para demostrar la influencia psicológica que ejercían estas iglesias como lugar de identificación de la comunidad.
51. Muchos documentos del Archivo Municipal de Ejea contienen el encabezamiento: "Plegado concello a las puertas de San Salvador de Ejea", asimismo, en la obra de FERRER REGALES "Idea de Exea", aparece la noticia de que esta iglesia parroquial era en la que se celebraban las reuniones concejiles. En Tauste y en Biota también se reunían los concejos entre las puertas de la iglesia parroquial: Colección Diplomática, doc. nº 629.
52. GARCIA DE CORTAZAR, Sociedad ... pág. 94.
53. FOSSIER, R. Historia del campesinado en el Occidente medieval, Barcelona, 1985, pág. 158 y siguientes, en un epígrafe cuyo título ya sería revelador: "¿Un vínculo del corazón?".

54. FOSSIER, R.: La infancia de Europa. aspectos económicos y sociales. Nueva Clío, Barcelona 1984, pp. 85-86.
55. PAUL, J., La Iglesia y la cultura en Occidente medieval ..., pág. 350.
56. PAUL, J., "La historia de la fundación de las parroquias tiene numerosas lagunas. Y la carencia de documentación hace necesario recurrir a todas las indicaciones que pueden aportar las diferentes fuentes. /.../", pág. 423.
57. PAUL, J., op. cit. pág. 425. "Siempre que se fundaba una parroquia se le aseguraban los recursos fundamentales necesarios. Los laicos se encargaban de ello cuando las capillas de su dominio se convertían en iglesias."
58. Colección Diplomática, doc. nº 25, y la posterior confirmación episcopal en doc. 26.
59. LOMAX, D. Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor, pág. 494.
60. El Castellar, por ejemplo, las rentas de cuya iglesia son repartidas entre el diocesano y el monasterio de Leire.
61. AHN, Cód. 595B, doc. 420, Ref. CONTE, La encomienda del Temple en Huesca, Apéndice Documental, pág. 277.
62. Colección Diplomática, doc. nº 147.
63. PAUL, J., op. cit. pág. 350, donde afirma que la división del territorio urbano en parroquias es un fenómeno mucho más tardío, relacionado con el auge ciudadano.
64. Colección Diplomática, doc. nº 53.
65. Colección Diplomática, doc. nº 53b y 43c.
66. Colección Diplomática, doc. nº 109.
67. Colección Diplomática, docs. nº 119 y 121.
68. Colección Diplomática, doc. nº 200.
69. FERRER Y RACAX, en Idea de Exea, pág. 108.

LA EXPLOTACION DEL TERRITORIO: EL SEÑORIO ECLESIASTICO

En los siguientes capítulos analizaremos los diferentes sistemas de apropiación, acumulación y explotación del territorio llevados a cabo por los distintos agentes actuantes en la zona. Este apartado podría dividirse en dos grandes bloques, correspondientes a las entidades señoriales - monasterios, órdenes militares y nobleza- y a la actuación de la monarquía y de los concejos de realengo. Sin embargo, razones de orden práctico han aconsejado separar estas partes en diferentes capítulos, dada su extensión. Naturalmente, se ha abordado el estudio de aquellas entidades de las que podemos obtener datos, aunque ello no obsta para que su número o tipología pudiera ampliarse más adelante, en función de los resultados de futuras investigaciones.

5.- LOS MONASTERIOS Y ABADIAS

5.1.- San Juan de la Peña

5.1.1.- La constitución del dominio pinatense. Donaciones y donantes

Como todo el resto de entidades eclesiales, en la formación del patrimonio pinatense tiene un protagonismo decisivo el capítulo de las donaciones. Con estas se constituye el grueso del dominio sanjuanista, mientras que compras y permutas no sólo son menores en número, sino que con su sólo actividad no hubiera podido conseguirse una explotación de cierto rango. Ambas completan y cohesionan las propiedades adquiridas mediante cesión.

Además, en la formación patrimonial del cenobio pinatense en la zonas, las compras y permutas constituyen un apartado no demasiado numeroso ni importante. Y si las comparamos con las llevadas a cabo con otras entidades -las Ordenes Militares son el mejor ejemplo- nos daremos cuenta de que casi todo el patrimonio sanjuanista lo integran bienes procedentes de donaciones, y que San Juan

de la Peña no se molestó excesivamente en rentabilizar sus propiedades completando sus dominios.

Las razones podrían ser, que el patrimonio obtenido por medio de donaciones fuera ya suficientemente amplio, variado y completo para no tener que plantearse la adquisición mediante compra o cambio. Por otro lado, la mentalidad más inmovilista de los centros monásticos les llevaba a considerar estos métodos de manera diferente a como lo hacían otras órdenes de nacimiento y evolución más reciente.

Las compraventas y permutas, en cambio se produjeron en épocas de precariedad económica. Son muy escasas las referencias para la zona. Sin duda se trataba de zonas cuyo interés a ojos sanjuanistas había decaído por completo. Las permutas tuvieron todavía menos importancia que las compraventas. El hecho de perder parte del patrimonio para conseguir nuevos bienes parece que no convencía mucho a los sanjuanistas, sobre todo porque sus posesiones ya constituían un conjunto lo suficientemente homogéneo como para no tener que plantearse.

5.1.1.1. Monarquía

En primer lugar, y como grupo que apoya más decididamente al cenobio sanjuanista, tenemos a la monarquía aragonesa. Sus donaciones no sólo fueron las más cuantiosas en número, sino las que permitieron el establecimiento de un patrimonio suficiente que garantizara la progreso y preeminencia de San Juan de la Peña sobre el resto de cenobios aragoneses.

Las intenciones de la monarquía eran convertir este centro en un monasterio vinculado estrechamente con la institución real, que en el siglo XI -cuando nace realmente el monasterio- está afirmándose frente a la cercana Navarra y la taifa zaragozana. Su elección como panteón real es bien significativa. La reforma eclesiástica llevada a cabo en este mismo siglo por Sancho Ramírez tuvo también a San Juan como principal protagonista, pues fue uno de los centros donde primeramente se llevó a cabo.

Por ello las donaciones monárquicas alcanzan un punto máximo en los años que van entre mediados del siglo XI hasta mediados del siguiente. A partir de este momento otras entidades eclesiásticas sustituyen a San Juan de la Peña en el favor real: las circunstancias son muy

diferentes a la centuria anterior.

En estos momentos el eje que vertebra al reino se ha trasladado de la zona del Somontano, donde se localiza este cenobio, al valle del Ebro, donde su presencia es poco importante. Por otro lado se viven momentos de expansión y lucha fronteriza: la ayuda que podía haber prestado San Juan en otros tiempos contribuyendo a la repoblación del territorio ya no es la adecuada. Otras fórmulas y agentes han venido a sustituir a los grandes monasterios de la expansión territorial de primera hora.

Dejaremos de lado las donaciones efectuadas con anterioridad al siglo XI por dos razones fundamentalmente. En primer lugar porque la mayoría de los diplomas presentan grandes dudas respecto a su autenticidad. Segundo, porque como ya intentamos demostrar en otro apartado, consideramos que casi todas las donaciones efectuadas antes de mediados del siglo XI deben atribuirse -al menos en las que se refieren a la zona objeto del presente estudio- al cenobio de San Juan de Ruesta, y que por haber pasado sus posesiones posteriormente al monasterio pinatense, éste falseó los documentos poniendo en la mayor parte de ellos el apelativo "de Pinna", para demostrar sus derechos sobre dichos bienes¹.

El protagonismo del monasterio sanjuanista comienza en esta época, en que es elegido para albergar la tumba real. Ramiro I lo convierte en el primer centro monástico de sus territorios, y lo dota con esplendidez. San Juan absorbe pequeños cenobios reales o familiares dispersos por el reino, y de este modo se acomete cierta reforma religiosa, pues la mayoría debían estar en decadencia, arruinados o en manos de laicos.

El monarca asignó gran cantidad de pequeños centros cenobíticos al de la Peña, realizando de este modo una reestructuración religiosa en sus dominios. Fueron los monasterios de Cillas, Oroaste, Fuenfría, Santo Angel de Majones; las villas de Bagüés, Sangorrín, Esporret, Pequera, Arbués; iglesias; el lugar de Lacertera. Donó la iglesia de Santiago de Aibar con toda probabilidad, en compensación por la villa de Bailo, usurpada al de la Peña por su padre².

Sancho Ramírez va a ser el otro monarca que en mayor medida amplíe las propiedades sanjuanistas. Se producen éstas sobre todo tras 1071, en que se acomete la reforma eclesiástica del reino. Los monasterios debieron adoptar la regla benedictina en su versión cluniacense,

y se nombraron nuevos obispos y abades para los principales centros religiosos, muchos de ellos de origen francés³.

El tipo de bienes cedido es semejante al que realizara su padre Ramiro. En zonas cercanas tenemos por ejemplo la donación de derechos en Sada, la villa de Lucientes con sus términos, el palacio de Hiart con su heredad, las iglesias de Santa Cruz de Asín, San Saturnino de Artieda, Escó, Pintano, Biel, El Frago, Mianos; las villas de Mianos, Martés, Miramón, Giso. Algunas de estas, como se explica en otro apartado, pasaron a posesión pinatense como parte del dominio de San Martín de Biel, cedido en 1137, y no precisamente en estos años⁴.

También la reina Felicia, esposa de Sancho Ramírez, va a incrementar el patrimonio sanjuanista. Existe un documento falso sin duda de 1072 en el que el rey y la reina donan a San Juan su palacio en Lobera, con su heredad y los diezmos que le corresponden. Pero en otro que aparece sin data, la reina Felicia dona los diezmos -al completo o a medias- de las posesiones de su dote: Lobera, Asín, Biel y Coscollas. Asimismo, en 1079, el rey confirmaba la donación efectuada por su esposa a San Esteban de los diezmos del palacio y molino de Lobera, de los de la almunia de Asín y sus términos, la "carnatura", la mitad de los diezmos de la viña de "Lannazolas", en Biel, y los de las labranzas de Coscollas⁵. Es probable que en estos momentos pasara también a sus manos el monasterio de San Esteban de Oraste u Orastre⁶.

Otro miembro de la familia real dotará también a este monasterio. Se trata del conde Sancho Ramírez, homónimo hermano del rey. Nacido fuera de matrimonio, su padre Ramiro I le dejó en testamento la posesión de Aibar, donde fue tenente. El conde les donó la novena del término de dicho lugar⁷.

Pero el principal conjunto de bienes adquiridos por los sanjuanistas en las inmediaciones del valle de los Arbas, o incluso en ellos, se va a producir simultáneamente a la expansión militar hacia el sur, en la década de 1080 a 1090. En estos momentos el monarca donará a San Juan una serie de bienes que indican hasta qué punto había adquirido poder el monasterio, y en qué medida la monarquía contaba con él para poder llevar a cabo la ocupación efectiva de las tierras conquistadas.

Pasan en estos momentos a sus manos la mitad de los bienes señoriales castillo de Ayerbe, más un cuarto

de la novena y otro tanto de la "almudegana" sobre doce villas que debieron caer en manos aragonesas al tomar Ayerbe (1083); la torre de Garissa con su heredad (1085)⁸; el diezmo de las parias cobradas a los moros de Tauste, Ejea y Pradilla; y se solicita su concurso en el momento de repoblar Luna (1092), encargándole de la construcción de la iglesia, para lo cual se le ceden sus derechos eclesiásticos⁹.

En el reinado de Pedro I hay unos cuantos diplomas falsos, que atribuyen a este monarca la donación de "Sancte Marie de Fontis frigidí de Salvaterra"¹⁰; o una heredad en Luesia para construir una iglesia bajo la advocación de San Esteban más una serie de iglesias -Escó, Asín, Obelba- cuya autenticidad es más que sospechosa¹¹.

También existe un documento en el que se cita la donación en 1099 a San Juan de la Peña de la capilla real de San Nicolás en Luna con todos sus diezmos y primicias de sus almunias: y aquí se repiten las de Fraxinetó y Fraxinatello¹².

El protagonismo sanjuanista en las nuevas tierras va a continuar con Alfonso I. Cuando se produzca la conquista de Ejea y Tauste¹³ -en 1105, con toda probabilidad- el monarca premiará la ayuda prestada por el monasterio pinatense con la donación de una pardina en Aquabiela, o tres años más tarde, con las iglesias construídas en Tauste y sus derechos. Ambos documentos presentan también problemas de autenticidad. Es probable que los derechos sobre las iglesias de Tauste pasaran a manos sanjuanista en el momento de adquirir las propiedades de San Martín de Biel, a quien se le habían concedido anteriormente los diezmos de las parias cobradas en esta localidad¹⁴.

Por ello la cesión de las iglesias de Tauste no es muy probable, puesto que ya existía el precedente de que era San Martín el que había percibido los diezmos sobre las parias de esta localidad. Por otro lado, sería lógico pensar que en el momento de la conquista una entidad del rango de la sanjuanista se encargara de levantar las iglesias de la villa, cosa que como hemos visto era habitual en otros casos.

En el testamento de Alfonso I vuelve a aparecer el monasterio pinatense como uno de los beneficiarios, por ser el antiguo panteón real. El monarca lega los bienes que en su día fueran la dote de su madre, la reina Felicia¹⁵, pero ya se puede apreciar que el favor real

se vuelve en esta ocasión hacia otro tipo de entidades religiosas. No sólo va a dejar su reino a las Ordenes Militares, sino que ni siquiera se enterrará en San Juan, sino en Montearagón, perfecto símbolo de los nuevos tiempos de expansión militar y acopio de fuerzas logísticas. En este ambiente poco tiene que ofrecer un cenobio monacal, cuyo radio de acción se sitúa ya muy al norte de las tierras que ahora centran el interés monárquico.

Durante el reinado de Ramiro II, la donación de mayor importancia la constituye la iglesia de San Martín de Biel en 1137, que había acumulado un patrimonio de considerable importancia¹⁶. Posteriormente San Juan intentará demostrar que los bienes adquiridos por mediación de San Martín ya estaban en sus manos en fechas más tempranas. Pero no hay duda de que es ahora cuando llegan a su posesión. Los bienes integrados en San Martín eran: la iglesia de Santo Tomás de Obano con diezmos y primicias, junto con los de las labranzas de este término; rentas eclesiales de la iglesia de Yécara; la iglesia de San Lorenzo sobre Obano, la de Santo Tomás de Fañanás con sus rentas, la iglesia de Tauste y los diezmos de Canduero¹⁷.

Otra cesión -la de las villas de Orrios y Fañanás- presenta como en tantas ocasiones problemas de autenticidad. Se realizó de manera conjunta por Ramiro II y su yerno Ramón Berenguer IV. La donación fue ratificada por Alfonso II en 1195¹⁸.

Tras la abdicación de Ramiro, no se producirán más cesiones a San Juan de la Peña. El monasterio ya había conseguido un patrimonio amplio, y el favor monárquico comienza su declive. Precisamente es interesante resaltar que si bien el monasterio -sus posesiones- había quedado, al decir de M^a I. Lapeña, "*encerrado, replegado en las montañas, fuera de los nuevos centros de poder*"¹⁹. Las propiedades adquiridas en la zona de las Cinco Villas van a ser las que muestren mayor dinamismo y gracias a las cuales el monasterio altoaragonés mantiene cierto protagonismo en la política de la época.

Con Alfonso II, por ejemplo, se produce en 1162 la cesión en manos sanjuanistas de la iglesia de Pueyo Pintano. Se trata en realidad de una compensación, pues el monasterio le había dado al monarca una serie de bienes en esta localidad, para que procediera a su repoblación²⁰. También Pedro II permutará bienes con los sanjuanistas de cara a establecer una repoblación. A

comienzos del siglo XIII emprende el afianzamiento de la zona comprendida entre Tiermas y Salvatierra: las tensiones con la vecina Navarra aconsejan el restablecimiento del poder real en estos lugares. San Juan de la Peña cederá los diezmos de Eso, Catamesas y San Juan de Maltray²¹.

Tan sólo se efectúan algunos intercambios, seguramente a petición de éstos al estar interesados en establecer nuevas poblaciones o dotarlas de fueros y privilegios. Por ejemplo, se efectúa una "donación" a Pedro II en el momento en que éste procede a repoblar Salvatierra (Obelva era de propiedad pinatense)²². También le cedió 40 yugadas en la villa de Tiermas en compensación de la villa de Salinas, en 1201. Cercastiel, que será de propiedad real a lo largo del siglo XIII, intentó recuperarla el rey Pedro II intercambiándosela al monasterio por otra, pero se desconoce exactamente cuál, aunque la permuta se realizó sin ninguna duda²³.

5.1.1.2. Iglesia

Ya hemos visto que las relaciones entre San Juan de la Peña y otras entidades eclesiásticas, aunque buenas en términos generales, estuvieron marcadas por el deseo del monasterio de conseguir la plena propiedad y rentas para sus posesiones, cosa que iba en contra sobre todo de los intereses de los diocesanos.

Son por ello muy pocas las ocasiones en las que vemos a obispos o miembros de la Iglesia efectuando donaciones a San Juan. Algunas veces se produciría una presión por parte de la monarquía, en los tiempos en que el cenobio pinatense alcanza su máximo favor real²⁴. Por ejemplo, en el momento de la conquista militar, Iglesia y monarquía aúnan esfuerzos e intereses, y los obispos de Pamplona o Zaragoza confirman las cesiones monárquicas, como la de la iglesia de Luna por el obispo Pedro de Pamplona²⁵.

Rebasada esta época, las donaciones son siempre de poca relevancia. Por ejemplo, está la del término de la "Almecora", en Luesia (1133), efectuada por el obispo Sancho de Larrosa con objeto de que se construyera allí una iglesia parroquial. Se cedía no sólo el terreno, sino fundamentalmente las rentas eclesiásticas que se obtuvieran de dicha iglesia²⁶. La noticia la trae M^a I. Lapeña en su estudio acerca del monasterio pinatense. La información se asemeja a la proporcionado por otro

documento fechado en 1125 -y que no tiene los problemas de datación de éste- en el que Alfonso I concede a San Juan de la Peña y a San Esteban de Oraste los diezmos de Luesia y del burgo que allí pensaba hacer²⁷.

En general, a partir de comienzos del siglo XII predominan los pleitos, y desaparece todo tipo de donaciones. Tampoco los clérigos particulares se sintieron especialmente atraídos hacia el monasterio, salvo claro está, el caso de los priores o racioneros que integraban los prioratos pinatenses.

Con el Hospital de Roncesvalles efectuó una permuta: según un diploma de 1195, este hospital consiguió en el cambio las propiedades pinatenses en Fillera, Gordués y algunas tierras en Sos²⁸. Seguramente el Hospital de Roncesvalles estaba interesado en la zona con vistas a un aprovechamiento ganadero, de manera parecida al interés mostrado por el de Sossito.

5.1.1.3. Particulares

Habría que volver a recordar la inmensa cantidad de bienes de procedencia particular que acumulan los monasterios -y otras entidades eclesiales- durante la Edad Media, fruto de la mentalidad religiosa imperante en aquella época, que llevaba a los particulares a intentar ganarse el favor divino a base de desprenderse de todos o parte de sus bienes terrenales. Ya hemos visto cómo estas cesiones pueden adoptar diversas fórmulas, "*post mortem*", testamentarias, etc.

También hemos comprobado que los beneficios espirituales no eran los únicos que movían a los donantes. Estos, en muchas ocasiones, realizaban más que una donación una suerte de contrato de ayuda mutua, sobre todo si la cesión de los bienes se posponía al momento de la muerte del o de los donantes. En estos casos se esperaba que la institución beneficiaria de dichos bienes proporcionaría protección y ayuda en caso necesario.

En la documentación que hemos podido consultar no existen prácticamente referencias a donantes particulares: esto quiere decir sin duda que su intervención fue excepcional. Las razones serían la pérdida de atractivo de una entidad que ya para esa época había perdido atractivo para las gentes que poblaban el territorio aquí considerado; sus preferencias se decantan hacia las iglesias parroquiales y abadías locales, o bien hacia las grandes entidades internacionales -Ordenes

Militares, la Selva Mayor- asentadas en nuestra península²⁹.

5.1.2.- Bienes que integran el patrimonio sanjuanista

El tipo de bienes acumulados por el monasterio de San Juan de la Peña en la zona responde exactamente a las directrices que encontramos entre otras entidades eclesiásticas: fundamentalmente se trata de bienes de tipo agrícola, tierras dedicadas al cultivo cerealista, viñas, huertos, linares, que eran realmente los habituales en las tierras del Somontano aragonés y de los valles de los ríos. En esto San Juan no se diferencia del resto de instituciones señoriales, fueran laicas o eclesiásticas.

Como institución eclesial, además, San Juan de la Peña obtenía abundantes bienes en forma de tributos y rentas devengadas en concepto de diezmos, primicias y oblaciones. Estas se cobraban en todas las iglesias que dependían del monasterio, y que habían llegado a sus manos por una u otra razón.

Al analizar el tipo de bienes que el cenobio pinatense acumula en la zona, podemos apreciar que la mayoría de ellos consisten en este tipo de rentas eclesiales, además de la posesión más o menos completa de villas y aldeas.

Conforme nos desplazamos al sur, los bienes sanjuanistas se hacen más fragmentarios. Consisten siempre en explotaciones que pasan a sus manos por donación de particulares. El establecimiento de priorados en la zona, de cualquier manera, se realiza en base a las propiedades con que la monarquía dota a este cenobio. Sin ellas habría sido muy difícil mantener un patrimonio suficientemente amplio como para garantizar una explotación regular y la percepción de las rentas por parte de San Juan.

5.1.2.1. Villas

Constituyen sin ninguna duda las posesiones más completas de todo el patrimonio cenobítico. Todas las que se ubican en la zona inmediata a la comarca cincovillesa -Canal de Berdún y Valdonsella- fueron adquiridas por

donación real en los siglos X -si hemos de creer la documentación a menudo falsificada- y XI.

En este periodo de tiempo San Juan de la Peña, que se convirtió gracias a la decisión real en el primer monasterio del reino, formó en esta zona un núcleo patrimonial de considerables proporciones. De hecho, y aunque en algunas ocasiones la referencia documental está falseada, San Juan había organizado verdaderos señoríos en estas localidades, de los que obtenía rentas de diversa especie, incluidas claro está las eclesiásticas, pues la iglesia de la aldea suele pasar a manos sanjuanistas. Diezmos, primicias, oblaciones y otros tributos eclesiales integraban habitualmente el patrimonio pinatense; serán origen de futuros pleitos con los obispados. Pero también se cobran derechos de justicia -caloñas-, monopolios señoriales -horno, molino, pastos, leña-, servicios personales -trabajos en las tierras del monasterio- y rentas en especie. Como ejemplo de todo ello podríamos citar los que se cobraban en las villas de Obelba, Sangorrín, Orrios y Fañanás.

5.1.2.2. Iglesias

Constituyen el otro gran conjunto de posesiones sanjuanistas. Ya hemos mencionado cómo la mayoría de las villas que integran el patrimonio pinatense incluyen la posesión de la iglesia con todas sus rentas. A menudo, la cesión de la villa era consecuencia directa de la de la iglesia o monasterio enclavado en ella, dado que tanto los unos como la otra eran de fundación o propiedad particular.

La mayoría de las iglesias poseídas por San Juan se integraron en su patrimonio a través de la agregación de otros monasterios secundarios al de la Peña. Así, tenemos que las iglesias de Huértolo, Veralavilla, Majones y Villarreal de la Canal, integradas en San Martín de Cillas, pasaron a manos sanjuanistas cuando Cillas se adscribió a San Juan. Posteriormente las de Escó, Santa Eufemia y Montañano se incorporaron al ya por entonces priorato de San Martín de Cillas. Aparecen todas en la bula papal de 1179³⁰.

Otro núcleo importante de iglesias que pasa a propiedad sanjuanista es el integrado por los bienes de San Martín de Biel, que pasan a San Juan en 1137. En Luna y Tauste el cenobio pinatense poseía las iglesias parroquiales -Santiago de Luna, Santa María de Tauste- más las sufragáneas de éstas³¹.

En esta zona San Juan tiene además un importante papel repoblador: adquiere todas estas iglesias en el momento de la conquista cristiana, y en algunos casos con la condición expresa de que contribuya a su erección empleando para ello las rentas eclesiales del territorio. Esta función de patronazgo la mantuvo a lo largo de la Edad Media, y se evidencia en la cesión por parte pinatense de diezmos y primicias para acometer con ellas nuevas construcciones en Luna y en Tauste³².

Las iglesias de Luna, Tauste y Biel fueron centro de una acumulación patrimonial de gran importancia. Es cierto que no alcanzó la exclusividad y amplitud de zonas más septentrionales, pero la fertilidad de las tierras y la cuantía de las rentas que sobre ellas se obtenían compensó el fraccionamiento y dispersión de la propiedad. De hecho, conforme avanza el tiempo las propiedades norteñas entran en estancamiento e incluso en total decadencia, mientras se mantienen y prosperan las ubicadas en la comarca de los Arbas.

5.1.2.3. Tierras y bienes agropecuarios

A pesar de que, por lógica, deberían constituir la mayoría del patrimonio sanjuanista, no existen casi menciones a bienes de este tipo poseídos por San Juan. Naturalmente, en las villas que quedaron de su propiedad sí que las habría, pero éstas estaban en una zona muy norteña como para interesarnos y tenerlas en cuenta, aparte de que su aprovechamiento económico era fundamentalmente silvopastoril.

Las principales tierras cerealísticas pinatenses se localizaban como es lógico en la zona de los valles de los ríos, y en lo que a nuestro estudio interesa, en los de los Arbas. A pesar de que como ya hemos advertido, en este ámbito las propiedades sanjuanistas van a estar más fragmentadas y dispersas, su producción alcanzaría y rebasaría la de los señoríos septentrionales.

Tenemos la prueba en que cuando San Juan y el obispado de Huesca llegan en 1246 a un acuerdo sobre las iglesias pinatenses enclavadas en territorio diocesano, San Juan se compromete a pagar en compensación una cantidad de cereal, -cien cahíces- éste se obtiene no de los lugares situados en el obispado oscense, sino de las más ricas tierras del priorado de Luna³³.

Con las las viñas concretamente, encontramos una situación parecida: a pesar de que fueron objetivo primordial del interés sanjuanista, dado que su existencia era imprescindible para el servicio del culto religioso, en su mayoría se situaron lejos de la zona que nos ocupa. Algunas donaciones de particulares en los siglos XIII y XIV incluyen viñas situadas en la comarca de los Arbas, pero su número no debió ser nunca excesivamente importante.

Son también poquísimas las referencias a casas o fincas urbanas, a molinos o ingenios industriales. Todo ello está relacionado con el estilo de explotación que suele organizar San Juan en sus propiedades: fundamentalmente basado en la explotación agropecuaria, muestra escaso interés por otras fórmulas económicas.

5.1.3.- Sistemas de explotación

5.1.3.1. Explotación directa

Analizando las propiedades que llega a acumular el monasterio de San Juan de la Peña, podemos apreciar que debieron ser muy pocas las posesiones explotadas de manera directa por este conobio. Y esto por dos razones: la primera es que la extensión de sus bienes hacía imposible tal método, máxime si nos referimos a los que se sitúan en la zona de la Canal de Berdún, Valdonsella o Cinco Villas. Estas zonas estaban lo suficientemente alejadas del centro sanjuanista como para que la explotación se realizara por métodos indirectos.

Además, conforme avanzamos en el tiempo, el patrimonio sanjuanista en la zona se vuelve disperso y a menudo poco importante, sobre todo si lo comparamos con el que otras entidades comienzan a acumular. El sistema de organización de priorados debió tener por objeto entre otras cosas, garantizar un nexo de vinculación de todos estos bienes con la casa madre, destacando a uno de sus representantes en un punto que fuera centro de propiedades más o menos cuantiosas.

La modalidad de explotación indirecta de la propiedad, por otra parte, se va imponiendo a lo largo de la época medieval. La gestión de posesiones no muy cuantiosas y alejadas ganó con el sistema de cesión en "precaria" o a treudo. El descenso de la densidad poblacional en las zonas norteñas debió pesar también a la hora de elegir estos sistemas, dado que el número de pobladores que mantendrían las villas que integraban el señorío sanjuanistas, debió descender drásticamente a lo largo de los siglos XII y XIII³⁴.

En el caso de las aldeas y villas, San Juan de la Peña tendrá establecido un señorío pleno. Desconocemos casi todo de la situación en la que se encontraban los sometidos al dominio pinatense, y tampoco sabemos de qué forma San Juan organizaba la explotación de estas posesiones. El hecho de que pasaran a sus manos en fecha temprana, cuando todavía no era usual fijar por escrito las condiciones jurídicas de los pobladores de un lugar, dificulta grandemente este estudio. Por otro lado podemos estar seguros que el tipo de dominio, exacciones y relaciones que se daban en estos lugares no es muy diferente del que se venía dando en todos los lugares sometidos a un dominio señorial eclesiástico en cualquier parte del reino, aunque desde luego tendrían el "mixto imperio" y no el "mero imperio"³⁵.

Otros tributos que obtenía serían carnerajes -exención a los de Sangorrín en 1099-³⁶ y servicios personales como los que exime el abad a los de las villas de Orrios y Fañanás en 1198. Estos al parecer podían ser exigidos tanto por la dignidad abacial como por el prior que administraba los bienes. De hecho, en 1198 los de estas villas seguirán realizando los que prestaban al prior de Orastre³⁷.

5.1.3.2. Cesiones a censo de iglesias y sus rentas

Dado que la mayor parte de las propiedades sanjuanistas en la zona consisten en iglesias con sus rentas, serán éstas las que se cedan a cambio de determinadas cantidades. Este sistema debió ser habitual en todos aquellos centros religiosos -iglesias, abadías, cenobios- cuyo origen familiar producía frecuentes pleitos con los descendientes de los donantes. El sistema de cesión de rentas eclesiales a particulares pudo tener su origen en las soluciones y avenencias a que llegarían ambas partes en tales disputas.

La división de las rentas en dos mitades, de las cuales una sería para el cenobio pinatense y la otra para el presbítero y el mantenimiento de la iglesia, debió ser el sistema más habitual en estas ocasiones. Por ejemplo, también en la iglesia de Huértolo se organizó la recepción de rentas de este modo. La mitad correspondiente a San Juan la percibía el prior de Cillas, de donde dependía esta iglesia en los siglos XII y XIII³⁸.

Este sistema llegó a sus últimas consecuencias cuando los usufructuarios de estas rentas no sólo no eran monjes sanjuanistas, sino ni siquiera clérigos. En fechas avanzadas nos encontramos que algunas de estas iglesias son arrendadas a treudo a gentes particulares, laicos que se encargan de la administración de las rentas eclesiales como de un negocio más, sin ninguna vinculación personal a San Juan ni a la iglesia³⁹.

5.1.3.3. Cesiones a censo de bienes agropecuarios

Con cierta frecuencia, los prioratos arrendaban parte de sus propiedades a gentes particulares o a comunidades para que procedieran a su explotación. Esto era práctica habitual desde el nacimiento de tales centros. Las más habituales consisten en el usufructo vitalicio de lo cedido a cambio del pago de un censo. Incluso hay ocasiones en que a la muerte del donante este disfrute pasa a uno de sus familiares, que debe satisfacer el mismo censo que el donante. Por ejemplo, en 1182 Bonet de Tauste daba su heredad -casas, viñas, tierras- con la condición de que lo tuviera todo su hermano mientras viviera, pagando un censo anual de tres morabetinos; a su muerte la propiedad pasaba a otro familiar, Juan, capellán de Tauste⁴⁰.

Es habitual también que la concesión se condicione al ingreso como familiar o donado en la comunidad pinatense. El mismo Bonet de Tauste anteriormente citado aparecía en un documento de 1186 como "*Boneo Thaustensi, nostro fratre*", lo que indicaba la integración de dicho donante en la comunidad monacal. En este documento el sacristán de esta localidad, García de Rada, donaba a San Juan una serie de bienes con intención de poder profesar y ser enterrado en dicho monasterio⁴¹.

La mayoría de estas cesiones condicionadas se realizan en la zona cincovillesa, en concreto en Tauste y Luna. En estas localidades la presencia sanjuanista, con ser importante y muy popular, no tendría el peso que

en tierras más septentrionales, donde la exclusividad de su dominio no tenía oponentes. Aquí en cambio, los donantes pudieron imponer sus propias condiciones⁴².

El ejemplo más extraño de cesión bajo treudo que poseemos de la zona se da en 1334. En esta fecha San Juan entregó diversas propiedades en Tauste y Ribas con la condición de que el beneficiario continuara a su costa los pleitos que existían sobre estas posesiones, que habían sido atreudadas primeramente a Domingo Pérez de los Navarros⁴³.

5.1.4.- Prioratos establecidos en la zona

La mayoría de los prioratos pinatenses se sitúan en zonas norteñas, como corresponde a la ubicación de sus bienes. Los más cercanos a la comarca de nuestro interés fueron los de Escó, el Santa Angel de Majones -en la Valdonsella y la Canal de Berdún-, con la villa de Sangorrín⁴⁴, fueron englobados en otros más amplios dada su escasa entidad. Otras villas, como Eso, San Juan de Maltray, Catamesas, todas cercanas a Tiermas y Ruesta, entraron en decadencia al mismo tiempo que se producía la despoblación de la comarca. La zona en conjunto debió seguir en manos pinatenses, pues en 1210 se la cita por primera y última vez como priorato. Otros prioratos -Martés, Santa María de Necuesa (ya en Navarra)- fueron de mayor importancia.

5.1.4.1. San Martín de Biel

El que luego sería priorato con el mismo nombre, fue primero capilla o iglesia del castillo asentado en esta localidad, y cuyo origen dataría de mediados del siglo X, si tenemos en cuenta el documento de 944 en que se entregan las décimas de las iglesias de los castillos de la línea defensiva de la Valdonsella al diocesano pamplonés.

Estuvo estrechamente vinculado con la monarquía seguramente por este hecho, que la dotó en diversas ocasiones. En 1093 Sancho Ramírez le concedió la iglesia de Santo Tomás de Obano con diezmos y primicias, y los de las labranzas reales en este término, cercano a Luna;

los diezmos y primicias de Yécará, y la iglesia de San Lorenzo sobre Obano con todo su término, los de la iglesia de Santo Tomás de Fañanás y los de las labranzas de diversos términos. Santo Tomás de Fañanás podría identificarse con un topónimo existente aún hoy en día en Biel, "Fayanas", donde quizás se ubicara esta iglesia.

Está claro que la intención del monarca es convertir a San Martín en un centro religioso de cierto peso que sea capaz de organizar la repoblación de zonas inmediatas que acababan de ser conquistadas⁴⁵.

Un año después Sancho Ramírez concede una viña en San Adrián, una tierra en Arrotellares, la décima parte de las parias cobradas en Tauste, y la de los homicidios y pleitos, huertos y pomares, las primicias de las labranzas en el término de Biel, y otras rentas en esta localidad y en Obano. La reina Felicia añade a la concesión rentas similares, uniéndose a ésta varios vecinos y el abad Iñigo. En confirmaciones posteriores, Alfonso I aumentará el patrimonio con la iglesia de Tauste y los diezmos de Canduero. Como puede apreciarse, es una importante dotación y la intencionalidad repobladora aparece en la donación de diezmos sobre parias cobradas en Tauste.

El hecho de que años después, cuando se conquista esta plaza, el rey dé su iglesia a San Martín, indica cómo incluso antes de producirse el avance militar sobre las tierras meridionales, habían sido repartidos los beneficios eclesiásticos que pudieran devengarse en ellas⁴⁶.

Sobre el protagonismo de San Martín en la zona, ha quedado un interesantísimo documento datado por Lacarra hacia 1115-1116⁴⁷, en el que se narra cómo Alfonso I dio a un monje de San Ruf, llamado Giraldo, el lugar desierto de El Frago. El monje huyó, refugiándose en San Martín de Biel. La iglesia del lugar quedó por ello bajo el mantenimiento de los de Biel, que se encargaron de llevar pobladores, explotar las tierras y administrar la iglesia. Giraldo, por su parte, les había cedido sus derechos sobre dicho lugar. El documento está relacionado con la concesión por este monarca de fueros a El Frago, cosa que sucede en 1115⁴⁸.

También este monarca -Alfonso I- había donado en 1106 la pardina de Igaliso a Santo Tomás de Fañanás, que como vimos era de patrimonio de San Martín desde tiempos de Sancho Ramírez. Ramiro II aumentará su patrimonio en 1135 con una rueda de molino, con su acequia y aguas,

llamada "Pamperdut"⁴⁹.

En 1137 este mismo monarca va a incorporar San Martín de Biel al monasterio pinatense, explicando que sus rentas servirán para el mantenimiento de los monjes. Los bienes que le pertenecían por entonces deben ser los mismos que aparecen citados en la bula de 1179: iglesias de Acheblis, El Frago, Yécara, Santo Tomás de Fañanás y el monasterio de San Lorenzo⁵⁰.

San Martín debió tener pleitos con la vecina Luna, haciéndose necesaria en 1162 la intervención real y la del justicia de Jaca don Galindo Garcez para que "pediaran" de nuevo sus lindes y dieran fin así a las controversias. Se fijaron también términos de la iglesia de San Nicolás de El Frago, perteneciente a Biel⁵¹.

5.1.4.2. Santiago de Luna

El monasterio sanjuanista tuvo también una destacada actuación repobladora en tierras lunenses, como se puede comprobar en la donación de la iglesia de la población de Montemayor o Luna a este cenobio en 1092⁵². Ese mismo año el monarca donaba a la iglesia de Santiago y Santa María de Monteluna los diezmos y primicias de Monteluna y sus términos, de la almunia de Yecara, también con sus términos, y los de Libros, Sentiá, Sentiola, Almalel, Fraxineto y Fraxinatiello⁵³.

El hecho de que posteriormente diera a su merino Banzo Azones terrenos en Luna para que edificara una torre, haciéndose expresa mención de los pobladores que allí llegarían, lleva a pensar que la repoblación del lugar estuvo en manos reales más que abaciales. De cualquier manera, el monasterio siguió teniendo en la zona un importante patrimonio, con el que luego organizó el priorato de Santiago de Luna.

Este, junto con otras propiedades de la zona de Tauste o San Lorenzo, fueron siempre pertenencia de la "mensa" abacial: sus rentas son relativamente cuantiosas⁵⁴. La mayor parte de estas rentas procedían de iglesias de la zona, integradas en Santiago. En un documento de 1264, se mencionan algunas de éstas: la de San Quintín, Erla, Rio de Miana, Las Pedrosas y la abadía de Luna con sus derechos. La relativa prosperidad del priorato lunense contrasta con la apatía en que han entrado ya para esas fechas otras propiedades sanjuanistas.

Entre otros bienes que integrarían el patrimonio, se pueden incluir la capilla real de Luna, dedicada a San Nicolás, y donada por Pedro I en 1099, o la de Pedro de Eripul ya en 1167 en que cede su cuerpo y heredades, sus casas en Luna y a su propio hijo para que entre como monje en San Juan.

Dada la cuantía de los bienes a administrar, el abad destacaba en ellos a un delegado o prior. Su organización debió ser temprana, pues ya en 1155 se cita a García, "prior Lunensis", y en 1195 a Pedro de Zaragoza. La iglesia de Luna, además, la integraban clérigos racioneros, vicarios, un notario y presbíteros⁵⁵.

A fines del siglo XIII se determinó la construcción de otra iglesia en la parte baja de la villa. El 29 de noviembre de 1230 el abad Iñigo entregaba las primicias de Santiago de Luna y de todas las iglesias a ella sujetas durante cien años para dicha edificación. Los vecinos y jurados de la villa habían notificado que la de Santiago estaba enclavada en la fortaleza, pero que por sus pequeñas dimensiones apenas tenía cabida para la tercera parte de la población⁵⁶.

5.1.4.3. San Lorenzo

Cerca de Luna existió lo que hoy no es sino un despoblado, pero que fue iglesia "sobre Obano" donada a San Martín de Biel por Sancho Ramírez en 1093. Tuvo escasa entidad. Su mención como priorato debe referirse a un centro de administración de bienes pinatenses, pero no independiente⁵⁷.

Su único bien debía ser la iglesia, que fue objeto de continuos pelitos entre San Juan y el obispado pamplonés⁵⁸. En el siglo XIV se le menciona ya sólo como lugar, y era cedido a treudo a terceros como otros muchos prioratos menores.

5.1.4.4. Santa María de Tauste

Como ya se ha mencionado anteriormente, Sancho Ramírez "asignó" las rentas eclesiásticas de Tauste a San Martín de Biel. En 1094 le concedía los diezmos de las parias de Tauste hasta que ésta se reconquistara. El rey Alfonso, una vez lograda la plaza, dio al mismo San Martín la iglesia que se había de consagrar en ella y los

diezmos de Canduero⁵⁹.

San Juan de la Peña recibirá estos bienes cuando San Martín de Biel se integre en su patrimonio en 1137⁶⁰, aunque hay falsificaciones donde aparece la cesión con fecha más temprana. Santa María de Tauste aparece como posesión monacal en la bula de 1179, por lo que no parece imposible que efectivamente los monarcas la cedieran a San Juan antes de su posible integración como parte del patrimonio de San Martín de Biel.

Sobre el protagonismo de San Juan en estas tierras, y si hemos de creer a un documento de abril de 1105 fechado en Tauste, en que este rey da la pardina de Aquabiela al abad pinatense García en gratitud por la ayuda que le había prestado, habrá que pensar que la participación del monasterio fue activa e importante⁶¹.

Las propiedades pinatenses en la zona fueron cuantiosas. A fines del siglo XII hubo una considerable expansión, de manera que los donantes efectuaban sus cesiones a cambio de obtener acogida en el monasterio y sepultura en su cementerio. Esto es lo que ocurría con Bonet de Tauste en 1182 y otras varias, ya mencionadas anteriormente⁶². La preferencia de las gentes de Tauste por un cenobio tan alejado demuestra el arraigo y popularidad que había alcanzado, y el poder que podía ejercer en la zona dispensando a los donantes acogida y protección para sus descendientes. En la iglesia de Tauste se alojaban capellanes y vicarios, y de sus rentas se mantenían tres clérigos porcioneros a fines del siglo XIII⁶³.

De igual manera que sucedió en Luna, también en Tauste se emplearon rentas de las iglesias para su reparación o ampliación: en 1243 el abad Iñigo concedía a la localidad de Tauste los diezmos y primicias que cobraba de ella con objeto de que se terminasen las obras de la iglesia y torre y se pusieran campanas y ornamentos⁶⁴. A pesar de que esta noticia ha sido puesta en duda por Gonzalo Borrás, se constata de nuevo la importancia de San Juan como entidad financiadora de obras religiosas.

5.1.4.5. San Esteban de Oraste

En términos de Biel existió un monasterio dedicado a San Esteban, llamado de Oraste u Orastre, que Antonio Ubieto identificó con un topónimo cercano a la cima de Santo Domingo por tener el mismo nombre, y existir una

ermita co esta advocación⁶⁵. Según algunos documentos falsificados de fines del siglo XI, San Esteban fue donado por el rey Ramiro I o Sancho Ramírez a San Juan de la Peña. En concreto enm 1068 Sancho Ramírez le donaba la selva de Ruesta⁶⁶. Biel era una plaza muy ligada con las personas de Felicia, madre de Alfonso I, y el propio Alfonso, que fue su tenente desde 1096 a 1104⁶⁷, año den que se coronó. Hay un documento que afirma que San Esteban de Oraste fue cedido por la reina Felicia a San Juan de la Peña en fecha indeterminada⁶⁸.

Ya en 1125 Alfonso I cedía a este monasterio las rentas de la iglesia que había de construirse en el burgo nuevo de Luesia. Otros bienes que pasaron a sus manos fueron las villas de Orrios y Fañanás en 1137, una pardina en Salafontes y la iglesia de Escorón, y le estabn sujetas las iglesias de San Esteban de Luesia, Asín, Santa Cruz, Fuenfría, Artieda, Escó, Pintano o Mianos,⁶⁹ y el monasterio de San Salvador de Longás. Con todo ello el patrimonio de este priorato se convierte en el más abundantes e importante de todos los que llegó a poseer San Juan de la Peña en la zona.

5.2.- San Salvador de Leire

5.2.1.- La implantación del monasterio legerense en la Canal de Berdún y la Valdonsella

El monasterio de San Salvador de Leire, enclavado en los accesos rocosos que bordean la Canal de Berdún, es sin duda uno de los más antiguos e importantes centros religiosos de la zona. Leire será en los primeros siglos de resistencia al Islam un punto clave, elegido por la monarquía como panteón real y principal centro donde se experimentan las principales reformas religiosas y desde donde se promueve la concentración y reorganización monástica, y se repueblan las tierras más próximas. La cesión de derechos sobre las iglesias de la línea de castillos que guardaba el reino de las expediciones de castigo llevaban a cabo desde las ciudades musulmanas del Valle del Ebro⁷⁰, nos da a entender bien a las claras que este centro monástico tenía un poder y una capacidad organizativa extraordinaria.

Gracias a la colección documental publicada por don Angel Martín Duque hemos podido investigar la actuación de este cenobio en la comarca de la Valdonsella y en Cinco Villas⁷¹. El monasterio legerense seguirá en sus primeros siglos una evolución semejante a la de los otros centros religiosos en la zona cristiana: convertidos, como ya se ha dicho repetidas veces, en promotores de la organización del territorio, jugaron un papel que la monarquía pamplonesa no estaba capacitada para llevar a cabo. La institución monárquica dotará y apoyará a estas entidades con el fin de que colaboren activamente en la gestión y ordenación del territorio.

La influencia del monasterio de Leire se hará notar sobre todo en la zona inmediata a su centro: la Canal de Berdún y la Valdonsella, tan próximas al cenobio, serán territorio natural de expansión legerense. No es nuestro cometido analizar cómo y dónde se llevó a cabo esta expansión durante los siglos IX y X, pero anotemos que tanto la situación geográfica como el hecho de la monarquía pamplonesa se encarga durante largo tiempo de la gestión de los asuntos aragoneses, trajo como consecuencia una decidida implantación de este cenobio en las tierras inmediatas a las conquistadas a fines del siglo XI por Sancho Ramírez. Por otro lado, la difícil tradición documental, y los intereses del monasterio -que falsificaron sus documentos de propiedad, al igual que hicieran otros cenobios- producen un marasmo de datos donde resulta complicado establecer qué bienes y en qué momento preciso, pasaron a manos de este monasterio.

Entre los más importantes, en todo caso, debemos anotar la posesión/gestión del monasterio de Santa María de Fuenfría⁷² en 1005 en la persona del obispo de Pamplona, que es al mismo tiempo abad de Leire. El segundo sería una posible adscripción de un centro monástico a Leire, realizado el año 901⁷³. Con él, el rey Fortún Garcés dona entre otras cosas "San Esteban de Serramiana". Dado que hacia el año 912 se cede la Villa de Serramiana⁷⁴, es posible que este San Esteban fuese un eremitorio o iglesia privada, quizás una capilla real.

Más importantes son las cesiones de diezmos eclesiásticos, algunas imposibles de admitir, como la de 842 de los diezmos de Valdonsella, Pintano y Artieda, copiada y falsificada seguramente teniendo el documento de 918 o de 944 como modelo⁷⁵. En este año el obispo Basilio cede a Leire su parte en los diezmos de esta zona, el futuro arcedianato pamplonés de la Valdonsella.

No dudamos de que los documentos del siglo X justificaban una realidad: la de que el monasterio legerense tenía a su cargo la organización eclesiástica de la zona comprendida entre la Canal de Berdún y la línea de castillos fronterizos que guardaban la Valdonsella de ataques meridionales, y que percibía como rentas diocesanas, las cuartas partes de los diezmos cobrados en estos lugares.

No podemos dejar de mencionar la enorme repercusión que esta situación tendrá posteriormente: cómo, una vez unidos en una misma persona los cargos abacial y episcopal, la diócesis pamplonesa emprende una política expansiva de su jurisdicción eclesiástica por tierras en trance de ser conquistadas militarmente y los problemas que traerá acarreados una vez se quiera implantar la sujeción de los monasterios a la autoridad episcopal, y luego posteriormente los litigios entre la diócesis de Pamplona y Zaragoza o Huesca/Jaca por motivo de este territorio de la Valdonsella.

Por otro lado está el interés de la monarquía en extender, a través del monasterio de San Salvador y del episcopado pamplonés, su influencia por tierras que hubieran podido entrar en el radio de expansión del condado aragonés. La expedición militar de 921 -en que se confirman límites a Fuenfría- y que según Durán sirvió para cerrar salidas geográficas al ya medializado núcleo [cheso-ansotano]⁷⁶; la fortificación de castillos a cargo de la corona pamplonesa desde Sos-Uncastillo hasta Agüero, todo ello nos indica que tal expansión militar pudiera ser reforzada por la presencia religiosa del monasterio legerense, al que le tocaría un papel organizativo de clara intencionalidad política.

5.2.2.- El siglo XI. Pérdida de protagonismo y de la preeminencia en la zona

Este complejo e interesantísimo siglo ve en lo que al monasterio de San Salvador se refiere, su etapa de mayor expansión, en el que alcanza su máximo esplendor y su patrimonio culmina su formación. Convertido ya en el siglo anterior por la dinastía Jimena en el centro monástico más activo, la llegada al trono de Sancho III Garcés va a suponer una revitalización definitiva. Sancho III, decidido a emprender una tarea restauradora de su

reino -en toda la extensión de la palabra- va a volver a dar a Leire un protagonismo esencial dentro de la política de su reino. Los ataques de Al-Mansur y los problemas que habían traído consigo, habían dejado al reino desprotegido militarmente, desorganizado territorial y políticamente y con graves problemas económicos.

La restauración material de los enclaves fronterizos de la Valdonsella se completaría sin duda con la reorganización de estos centros militares. El monasterio legerense se beneficiaría de esta restauración, en la que probablemente alcanzó cierto protagonismo.

Sancho III favoreció al monasterio con diversas donaciones. La política de integración de pequeños monasterios en favor de centros más poderosos le favoreció especialmente, recibiendo durante su reinado 6 cenobios, de los cuales 1 ó 2 se situaban en la zona objeto del presente estudio⁷⁷. La dinámica de agregación de centros eclesiales se incrementa en los reinados posteriores, pero en ningún caso afecta a cenobios situados cerca de la comarca que venimos considerando.

Cuando el territorio navarro se una al aragonés en la persona de Sancho Ramirez, la monarquía aragonesa ya ha creado sus propios centros monásticos de interés, -San Juan de la Peña- precisamente enfrentados en algunas ocasiones al cenobio de San Salvador. Por otra parte, la política de reforma religiosa llevada a cabo en tiempos de Sancho Ramirez, sin ser contraria a los monasterios, se oponía a las funciones o intromisión de tales centros en cuestiones de administración eclesiástica.

Así vemos que en el reinado de Pedro I solo nos queda una noticia de donación a San Salvador en 1095: Oria Aznar y sus hijos dan el monasterio de San Pedro de Avaiz en la Valdonsella, con todas sus pertenencias⁷⁸, diezmos, primicias y oblaciones. Nótese que se trata de la donación de un particular de un centro de probable procedencia familiar, y no un hecho enmarcable dentro de una política general de un monarca⁷⁹.

Con Alfonso I esta decadencia en el favor real se acentúa, y ya para todo el siglo XII tan sólo hay una mención de 1113 en que dos monasterios, el de San Juan de Olla Ferrera, y San Martín de Olla Ferrera, pasan a manos legerenses⁸⁰.

La progresiva disminución de actividades y rentas eclesiásticas encomendadas a Leire lleva pareja un paralelo reforzamiento de la figura episcopal, y un aumento de problemas y litigios entre ambas autoridades Pedro I y por el obispo Pedro. Este último admite y confirma la percepción por el cenobio legerense de la mitad de las cuartas episcopales en las poblaciones de "extremadura", al igual que en la Valdonsella, Pintano y Artieda, en Obano, el castillo de Biel, Espanens, Casta, San Lorenzo y Biota.

En este documento se puede apreciar el mantenimiento de una situación precedente en la que Leire seguía recibiendo su parte en las rentas diocesanas en aquella zona en la que desde antiguo venía haciéndolo. Al mismo tiempo, se añaden las que se perciben en Obano, Espanens, Casta, San Lorenzo y Biota, poblaciones situadas ya en la comarca de los Arbas, que en esos momentos está siendo disputada por el reino navarro-aragonés al poder musulmán saraqustí.

El protagonismo de este monasterio durante el periodo en que pasa a manos cristianas el territorio cincovillés es muy reducido: tan sólo una noticia transmitida por Goñi⁸¹ nos informa de que el obispo de Pamplona Pedro de Roda donó a Leire la mitad de las rentas de la iglesia de El Castellar, para que este cenobio contribuyera a su construcción⁸². A pesar de esta presencia, no parece que posteriormente Leire obtuviera un patrimonio reseñable en la zona, que quedaba tan lejana de su ámbito de actuación y sus intereses.

5.2.3.- La formación del patrimonio

5.2.3.1. Donaciones

Casi todos los documentos que nos han quedado del siglo XI - 21 en total- son donaciones, y la mayoría efectuadas por monarcas⁸³. Las cesiones se hacen más numerosas a partir de mediados de siglo, pero en cambio, disminuyen hasta casi desaparecer las de origen real: es decir, conforme avanza la centuria, los particulares son los verdaderos donantes a Leire, mientras el favor de la monarquía se apaga.

De las donaciones reales, tres se producen en época de Sancho III, una con García de Nájera, dos con Sancho

de Peñalén, y sólo dos por Sancho Ramírez⁸⁴. De las de Sancho de Peñalén, además, podría decirse que son más bien intercambios, o donaciones condicionadas, pues tras la cesión, recibe a cambio un caballo de 500 sueldos y un mulo valorado en otros 200. En el primer caso, además, la donación se hace en manos de Fortún Aznárez y su esposa Oria; es posible que estos bienes pasaran posteriormente a Leire, pues si no se explica su inclusión entre la documentación legerense.

Paralelamente este desinterés real se ve compensado por donaciones de particulares que hasta entonces habían sido casi inexistentes. Aunque no muy numerosas, predominan las de la baja nobleza. La nobleza cercana al rey sin duda debió seguir un comportamiento parecido al que éste tenía con Leire. Las circunstancias históricas eran también otras: nuevas entidades religiosas, más atractivas y acordes con los nuevos tiempos, van a acaparar el favor de la nobleza cercana al rey. La situación septentrional y muy localizada de las posesiones legerenses determinó también el espectro social de sus favorecedores: una nobleza local, que podía obtener a cambio algún tipo de compensación, será la mayor sustentadora de la orden a partir de entonces.

Tan sólo en dos ocasiones hay miembros de la alta nobleza donando bienes a Leire: en 1095 Oria Aznar y sus hijos ceden a Leire el monasterio de San Pedro de Avaiz con todos sus bienes⁸⁵. De cualquier manera se puede comprobar por la escasez documental y por la cuantía de lo cedido, que este grupo social no jugó respecto a Leire un papel decisivo.

El comportamiento de la baja nobleza en cambio combinaba el apoyo de las donaciones con el interés de las ventas y los intercambios. Las primeras son como cabía esperar bastante modestas, como el palacio cedido en Lerda en 1085 por doña Sancha Garcés "pro anima"⁸⁶; o la media heredad cedida en Luesia en 1095 por los señores Lope y Sancho Iñigones, hijos del señor Iñigo Aznar de Cignitu, o Ceñito⁸⁷. En este caso, el apoyo de Leire consistió en la ayuda prestada para recuperar la heredad.

Dos años más tarde, Fortún Iñigones -que debe ser su hermano- dona también en Ceñito 20 argenzos de viña. La cesión está condicionada, pues se realiza al emprender una peregrinación a Jerusalén; si su hermano Sancho, que ya ha partido, regresara, recibirá esta viña. Por lo tanto, el interés de esta familia es por un lado piadoso -se deshacen de sus bienes en el momento de emprender un

viaje- y por otro práctico, pues de ese modo garantizaban la defensa de sus posesiones ante posibles usurpaciones.

En 1098 Leire intercambiaba con el "senior" Fortún Juan de "Cingito" unas viñas del cenobio, situadas en este término, por un alodio en Navardún, aunque Fortún Juan deberá pagar al monasterio el diezmo de tales viñas⁸⁸. Unos años después, en 1104, Sancho Iñigones de Ceñito vendió a Leire 7 mezquinos en San Vicente, y el medio palacio que restaba de la donación que hiciera su hermano Fortún, recibiendo en pago 50 sueldos y 3 cahíces de trigo⁸⁹. En 1104 este mismo da a Leire una tierra y una viña en San Vicente, a cambio de otras tantas en Navardún, por las que se compromete a pagar el diezmo.

Otro sería el caso de los particulares que se acogen en sociedad al monasterio de Leire entregando a cambio sus bienes o parte de ellos. Por ejemplo, en 1083-1120 Tota y su hijo Pedro entregan al monasterio en alodio sus tierras, casas y viñas y todo cuanto poseen en Sossito, acogiéndose en sociedad al cenobio, tanto en vida como en muerte⁹⁰. Muchas de estas personas tenían verdadera necesidad de encontrar quien les apoyara, y en estos casos habrá que pensar que las propiedades cedidas permanecían en manos de los donantes, que las usufructuaban hasta el momento de su muerte.

Otro caso más perentorio es aquel en el que, en 1124, Sancho Garcés de Sos donaba "post obitum" una heredad en esta localidad, a cambio de que el monasterio le suministrase "*victum et vestitum*"... "*ut si necessitas michi evenerit*". En este caso puede apreciarse que la motivación a la hora de ceder bienes a Leire pasaba, como en tantos otros casos, por la conveniencia del donante, o una especie de "pacto" de colaboración implícito en el documento de cesión⁹¹.

En otras ocasiones son las deudas contraídas por el donante las que empujan a éste a realizar la cesión; habrá que pensar que los miembros más débiles de la sociedad son los que caían más fácilmente en el endeudamiento: por ejemplo en el caso de Lope Sanz de Luesia, que en 1115 había donado a Leire sus bienes, en agradecimiento por haber pagado sus deudas⁹².

En cierto casos, Leire ha ayudado a la recuperación de una propiedad, que puede donarse posteriormente al monasterio, habitualmente tras la muerte del donante: por ejemplo, ese es el caso de los hermanos Lope y Sancho Iñigones de Ceñito, que en 1095 donan la mitad de una

heredad en Luesia recobrada a expensas de Leire, aunque la retienen hasta su muerte⁹³.

A lo largo del siglo XII se consolidan los procesos iniciados en la centuria anterior: de treinta y seis documentos, más de la mitad, veinte, son donaciones, pero de éstas únicamente en una ocasión actúa la monarquía, y además es ya en 1201. Pedro II dona en esa fecha las iglesias de Tiermas, adquiridas a la Selva Mayor, así como los diezmos de Eso, San Juan de Maltray y Catamesas, adquiridos de San Juan de la Peña, y entre otros bienes la inmunidad de sus posesiones y el disfrute de pastos y montes en Tiermas⁹⁴. La Selva Mayor había recibido en 1174 de manos de Alfonso II a la localidad de Alcalá (de la Selva). Cada vez tenía menos interés en permanecer en la zona, por lo que liquidaron su patrimonio en ella con cierta rapidez. En esta ocasión el monarca prefirió ceder la gestión eclesiástica de Tiermas a una entidad radicada en la comarca: Leire.

Incluso podríamos pensar que el ánimo de los monarcas aragoneses se vuelve en cierto modo adverso a este cenobio. En esta centuria se redactan varias confirmaciones de los bienes poseídos por Leire cuya intención debió ser fijar con claridad las propiedades legerenses ante cualquier reclamación o pleito. No serían extrañas las usurpaciones, e incluso debió practicarlas la monarquía. A este respecto tenemos un documento expedido en 1174 por la curia romana en la que el papa Alejandro III pide al rey Alfonso II defienda al monasterio de Leire y le devuelva la villa de Lorbés⁹⁵. No podemos saber quién había podido incautarla o atentar contra los derechos legerenses en ella, pero el hecho de que el pontífice se dirija al rey hace pensar en cierta connivencia real con lo sucedido.

Decae comparativamente el favor de los barones y señores del reino. Algunos "señores" y durante el reinado de Alfonso I, ceden sus bienes: el señor Iñigo Galindez, tenente en Sos⁹⁶, hace donación de un palacio en Isuerre y una viña en Sotirana⁹⁷; Lope Garcés Peregrino testa con su esposa hacia 1120, donando ésta última a Leire cuanto tiene en Gallipienzo y Ceñito. Lope Fortuñones, que podemos identificar con otro tenente⁹⁸ lega hacia 1120-26, bienes en Sangüesa a su hermana, que deberán pasar a Leire a su muerte, así como un majuelo en Undués entre otras mandas⁹⁹. Señalemos que en todos los casos, se trata de bienes relativamente escasos, una parte de los que tales señores habrían conseguido acumular en las inmediaciones de sus tenencias. No faltan tampoco las donaciones de agradecimiento: entre 1129-1133

el señor Fortún Garcés Cajal¹⁰⁰, dona "post obitum" una serie de posesiones a Leire, en compensación por haberle rescatado de la cautividad. Entre otras, dona unas casas en Sangüesa y una tierra en Ulli¹⁰¹.

Los miembros de la nobleza local actúan mayoritariamente como donantes, son escasos los intercambios (cuatro en total) y tan sólo existe dos ventas, y son muy tempranas: una en 1104 -venta de siete mezquinos y un palacio en San Vicente por Sancho Iñigones de Ceñito¹⁰², recibiendo 50 sueldos y 3 cahíces de trigo, (siendo ésta la única inversión que el monasterio de Leire realiza en la zona)¹⁰³, y otra en 1112¹⁰⁴.

Tenemos de cualquier modo una noticia de 1120 en la que se demuestra hasta qué punto llegaba el poder económico de Leire. En este año Iñigo Iñigones de Bolea, dona unas casas con su heredad en Ejea, en compensación de una deuda que tenía con el monasterio por valor de 500 sueldos, y que no podía saldar. Recibe en cesión vitalicia en esa heredad un terreno de 4 cahíces de extensión, se supone que para poder sobrevivir¹⁰⁵. Es esta, junto con la cesión de la mitad de las rentas de la iglesia de El Castellar¹⁰⁶, la única ocasión en que nos encontramos al monasterio de Leire actuando al sur de la línea de castillos que ya usufructuara a mediados del siglo X. No sabemos qué ocurriría con esta propiedad: se menciona que fue de un musulmán, Abçeit aben Aon.

No tenemos constancia de que fuera motivo de iniciar una acumulación patrimonial ni nada semejante: nuestra opinión es que Leire la vendería pronto por varias razones: primero por haber sido obtenida en sustitución de una deuda, segundo porque para esas fechas no parece que la repoblación de Ejea tenga todavía la suficiente estabilidad como para permitir el asentamiento de este cenobio. Al parecer, muchos nobles o gentes que obtuvieron tierras en Ejea las abandonaron o cedieron con posterioridad: este podría ser uno de esos casos.

5.2.3.2. Compras

Las compras realizadas por Leire durante el siglo XI son escasas, como corresponde a una época en la que todavía se mantiene alto el interés de los donantes. En suma la inversión efectuada en la zona es escasa. Aparte del caballo y el mulo dados en compensación a Sancho de Peñalén por sus dones, un potro, un buey, un mulo y dos arinzadas de viña, cantidades muy poco significativas y que además se efectúan todavía en especie.

Sin embargo, no por eso se puede suponer que Leire carezca de medios o atraviese un periodo de penuria económica. La cantidad de bienes acumulados era más que suficiente para haber realizado inversiones más fuertes; simplemente no se consideró necesario dada la pujanza del cenobio. Además, los tiempos eran todavía poco propicios a este tipo de operaciones. La cantidad de numerario era aún escasa, como demuestra que una institución como la legerense deba pagar todavía en cabezas de ganado o caballos.

El patrimonio sin duda estaba ya lo suficientemente consolidado como para que los sistemas de explotación y percepción de rentas estuvieran fijados y consolidados. La importancia repobladora del cenobio fue grande todavía en estas fechas, y debieron ser habituales los contratos agrarios con campesinos. El que otorgan en 1084 a los mezquinos de Yesa, Lisave y Navardún podría servir de ejemplo¹⁰⁷.

5.2.4.- Tipo de posesiones

5.2.4.1. Rentas eclesiásticas. Villas

Como casi todo el resto de las entidades eclesiásticas, se trata de bienes de tipo agropecuario, o de rentas a percibir en concepto de diezmos, primicias y otros pagos. De estos últimos, destacaremos los monasterios que a lo largo de estas centurias adquiere San Salvador, la mayoría por donación real y alguna por propietarios particulares. En ellos no sólo se percibían el monasterio en sí y las rentas eclesiásticas, sino que normalmente llevaban aparejada una heredad más o menos extensa, de la que un principio vivirían los monjes¹⁰⁸.

Aparte de ello, percibiría diezmos, primicias y oblaciones diversas en todas aquellas villas que le habían sido donadas. De ésta, a veces es difícil establecer si lo que se cede es la villa en sí, con todas su posesiones y gentes, o tan sólo los derechos eclesiásticos sobre tal localidad. Lo más probable será esto último.

A pesar de esto, es probable que en algunas ocasiones tenían sobre estas villas derechos señoriales. En 1173 por ejemplo, el abad Jimeno de Leire libera de

malos fueros a los dominios legerenses: se citan Yesa, Benasa, San Vicente, Centrefuentes y Liédena¹⁰⁹. En este caso, el abad concede a estas villas el Fuero de Jaca. Sin duda se trataba más bien de la concesión de las inmunidades judiciales que para ese entonces había desarrollado la foralidad jacetana. La finalidad del monasterio de Leire serçia evitar la profunda crisis demográfica en que está cayendo esta zona, de la cual queda constancia en otros apartados y que obligó a intervenir incluso a la monarquía¹¹⁰.

Otras villas que integraron el patrimonio legerense fueron Serramiana, Undués, Liédena y Añués, que ya estaban en manos de San Salvador en 1098¹¹¹, año de la consagración de Leire, y de reconocimiento por parte del obispo de Pamplona -con quien había grandes desavenencias- de las posesiones sobre las que dicho cenobio tenía derecho a percibir diezmos. Por ello, y teniendo en cuenta que las donaciones del siglo X son muy dudosamente aceptables, habría que afirmar que en esas poblaciones el derecho de Leire no iba más allá del cobro de estas rentas eclesiásticas.

5.2.4.2. Bienes agropecuarios

Pero junto a las rentas eclesiásticas, los bienes que en mayor abundancia posee el monasterio de San Salvador de Leire son los de carácter agropecuario. En casi todos los documentos referidos a la zona estudiada aparecen de una u otras manera bienes consistentes en campos, viñas, huertos o cualquiera de los que suelen ser habituales en estos casos.

Además, las fincas que llegan a manos de este cenobio tienen a menudo la peculiaridad de ser explotaciones agrarias completas, verdaderas heredades o haciendas compuestas por casas, tierras de labor, viñas, huertos, a veces molino.

Es por ello que resulta imposible evaluar las posesiones del cenobio en esta zona. Si computamos las tierras, viñas, etc. que se citan, vemos que su número no es muy elevado. Pero a esto habría que añadirle las villas, monasterios (con sus dependencias anejas, como es habitual), palacios y heredades, con lo cual tendremos una idea aproximada -nunca muy exacta- del protagonismo del monasterio en el ámbito estudiado.

Así pues, más que la cantidad de campos y otros bienes agrícolas, hay que considerar su cohesión, su variedad: la posibilidad de organizar una verdadera unidad de producción. Esta situación, en la que la función de autosuficiencia económica juega un papel destacado, se alcanza en fechas relativamente tempranas. Es por ello por lo que, tal y como vimos anteriormente, las adquisiciones por compra o permuta se hacen casi innecesarias.

La prontitud en organizar coherentemente el patrimonio llevó sin embargo -también tempranamente- al inmovilismo, a la ausencia de iniciativas y a la incapacidad para adaptar y potenciar convenientemente tan considerables propiedades.

- Palacios

Fueron once en total, situados todos en la zona norteña próxima a Cinco Villas¹¹². Como ejemplo de cuáles podían ser las propiedades que abarcara uno de estos palacios, pongamos el ejemplo del de Isuerre, que comprendía tierras y viñas, o el de Lerda, "*cum suis domibus...sua radice, terris et vineis, cultis et incultis...*". Los palacios son explotaciones muy semejantes a las heredades, de las que llegó a tener tres, una de ellas en Sos (1124)¹¹³.

- Campos

Habría que añadirle todos los casos anteriores, pues incluyen sin duda alguna tierras de labranza, así como los monasterios y villas. En Navardún también tenía tierras el monasterio, según un documento fechado en 991, desde la donación que le hiciera en esta localidad el rey Ramiro de Viguera¹¹⁴; alguna debía tenerla en alodio como la citada en 1098. Las donaciones de mezquinos conllevan también las de las tierras a las que estaban adscritos.

- Viñas y Huertos

La mayoría de las veces que se especifican bienes agrícolas, se citan viñas. La razón es que, aunque muchas de las posesiones anteriores sin duda las incluían, el monasterio estuvo interesado en conseguirlas, dados sus altos beneficios. En total, sabemos de dieciocho viñas y varias sin cuantificar, en diversas villas, que coinciden a grandes rasgos con la zona que venimos comprobando que es la de mayor implantación legerense¹¹⁵.

Es escasísimo el interés demostrado por los huertos, prácticamente no existen menciones¹¹⁶, lo mismo qude los linares¹¹⁷. Los árboles frutales, que se cultivaban en ellos, también son excepcionales¹¹⁸.

- Ganado

Muy poco numeroso, si consideramos la época y la zona. Quizás la cabaña legerense se extendiera más hacia Navarra que hacia Aragón, por conseguir mejores pastos. Quizás también los problemas políticos y fronterizos entre Aragón y Navarra hizo desistir al monasterio de mantener sus ganados en zona tan inestable. Las únicas menciones se detectan en intercambios o pagos en especie¹¹⁹.

- Casas

En el mismo sentido que para los bienes agropecuarios, habrá que considerar que todas las posesiones extensas -palacios, heredades, villas-, incluirían casas y casales. Aparte de las deban considerarse incluídas en estas propiedades, Leire tuvo casas al menos en Luesia (dos que fueron donadas en 1115), en Ejea (en 1120), en Tiermas (donada por el abad de Aibar Sancho), en Sos (1124 y 1129) y Sangüesa -tres en total- (1121-26) y en su burgo viejo (1127). En total, unas nueve casas, amén de las situadas en las explotaciones rurales.

Estas casas, por su caracter ciudadano, serían una buena fuente de ingresos para el monasterio, pues naturalmente no podían ser utilizadas por los monjes ni por sus dependientes.

Son, junto con los molinos, los únicos bienes de los cuales Leire podría obtener rentas en metálico cuyo origen no fuera exclusivamente agrícola. El hecho de que en ninguna ocasión fueran adquiridas mediante compra o intercambio da la medida del poco interés que tenía el monasterio por este tipo de bienes.

- Molinos

Todavía más raros que las casas, tan sólo alcanzan las cinco menciones, contando -como hemos hecho anteriormente- los que se incluían en algunas propiedades traspasadas en conjunto a la abadía¹²⁰, y aquellos existentes entre las villas poseídas por Leire.

De éstos, sólo en el caso de Lerda los molinos se

adquieran por compra; en este caso además dependen de una padul, que es lo que realmente se compra.

No hay ningún caso en el que se acuerde la construcción de un molino, ni se sabe si se cobrarían rentas por su uso en los que poseyeran. Por su escasez es posible que se limitaran a cubrir necesidades internas.

- Diezmos, rentas, derechos señoriales

Escasos, salvo en los lugares en los que Leire poseyera dominicalidad. El monarca podía ceder bienes, pero -y sobre todo en esta zona- nunca cede sus regalías y derechos jurisdiccionales.

Sabemos que le fueron donados la mitad de la lezda pagada por los judíos de Ruesta en 1098¹²¹, y que cobraba censos y servicios a los ocho mezquinos que tenía en San Vicente. Población dependiente de Leire, siervos y mezquinos los había también en Liédena, como corresponde a un lugar sobre el que se ejercen derechos de señorío.

5.2.5.- La explotación del dominio

5.2.5.1. Explotación directa

Gran parte de los bienes que poseía el monasterio eran cultivados por gentes ligadas de una u otra manera al cenobio: en primer lugar los propios monjes o dependientes y donados. En los lugares donde hubiera una acumulación patrimonial suficiente, se destacarían administradores o "caseros", como el que aparece en 1058-61 en Liédena. Las villas que habían pasado a su propiedad y en general, en todo lugar donde la acumulación patrimonial lo permitiera, había gentes dependientes del monasterio.

Otro ejemplo de la permanencia de bienes legerenses en manos de personas ligadas al cenobio, la tenemos en 1116, cuando San Salvador entrega al Mancio, sacerdote de Martés, y a Galindo su hermano, una heredad en esta localidad para que la tengan de por vida, la labren y mejoren y paguen un censo de 4 "potos" de aceite anuales. A estos personajes se les da la denominación de "familiares"¹²². A menudo, estos sacerdotes que servían en iglesias dependientes de Leire pasaban a engrosar la

comunidad de monjes¹²³.

5.2.5.2. Dependientes

Tendríamos por otro lado el caso de los hombres dependientes de Leire, "hombres" que pueden aparecer en la documentación como "de Leire", mezquinos, criados, siervos. De los primeros queda alguna noticia, como los siete mezquinos de San Vicente que pasan a posesión legerense en 1104 por la compra efectuada en Liédena al señor Sancho Iñigones de Ceñito. Como suele ser habitual, los hombres son cedidos junto con "sus casas, tierras, viñas, censos y servicios"¹²⁴. También habrá que suponer la existencia de mezquinos o gentes dependientes del monasterio en todas las villas, palacios o monasterios que pasan a ser propiedad legerense de manera conjunta.

De la mayoría de estas gentes no tenemos más noticia que la que proporciona el caso de los hombres de Añués, que son en 1136 liberados de las "malas pechas y malos fueros" que debían a Leire. Añués es una de las villas, que con la anteriormente citada Liédena, y Serramiana y Undués, son reconocidas como de dominio señorial legerense. Por ello, podemos suponer que la situación de los hombres dependientes del monasterio en uno y otro caso sería muy semejante¹²⁵.

De los habitantes de Añués se nos dice que debían pagar "*saionias, gallinas, virgas, circulos, singulos almutes de gisso*" y en los meses de la cosecha deben llevar las yeguas a la era "*equas debent refferire in area*"; pagar un cahíz de tigo si asno o buey o cualquier bestia fuera capturada paciendo en los campos labrados del monasterio. Si esto ocurriera en las viñas del cenobio, la cantidad a satisfacer sería de un nietro de vino bueno. Si las bestias de los campesinos entran en las viñas o campos de Leire pagarán una arroba de trigo. También retienen el monopolio del horno: deberán acudir a cocer el pan al horno del monasterio, no pudiendo hacer los suyos propios en sus casas.

Su señor, "dominus", (el abad), elegirá de las mejores tierras y viñas de los campesinos, y tomará las que mejor le parezcan: "*et ipse dominus appachet inde saionem suum ex ipsis terris et vineis in perpetuum*". Los hombres de Añués pagan por esta "ingenuación" 50 medidas, dada su pobreza ("*ex paupertare*").

Más avanzado en sus cláusulas es el documento de 1084¹²⁶. En él, el monasterio de leire establece con los

mezquinos de Yesa, Lisave y Navardún un acuerdo por el cual todos ellos reciben del cenobio una serie de posesiones. Los mezquinos deberán labrar dichas posesiones y usufructuarlas. A cambio el monasterio recibirá una serie de compensaciones: Los de Yesa ("Esa") y los de Navardún plantarán viñas en la decanía legerense de Campo de Tor, y las repartirán con el monasterio a medias: "*ut plantent vineas qui volunt plantare in illo, unusquisque quantum potest, ad medietatem*"; los que quieran poblar en la padul de los molinos de San Vicente, háganlo y planten viñas, y las repartan también a medias con Leire, y las tengan en posesión perpetuamente.

Establecen asimismo que no puedan vender su mitad a ningún mílite (o miembro de la nobleza, por extensión) u otro hombre sin consentimiento del abad. Si alguno de ellos se veía obligado a vender las viñas, el monasterio tenía derecho preferente de adquirirlas. La finalidad de todo ello es impedir que alguna persona pudiera reclamar como ingenua la propiedad que había adquirido, dada su condición privilegiada. De ese modo no se perdería el señorío de los monjes sobre las viñas plantadas, y podrían seguir recibiendo los servicios y rentas que solían percibir de sus mezquinos y de las posesiones de éstos: "*nisi ei qui solvat debitum et serviat omnibus annis Sancto Salvatori solito more*". Incluso en el caso de que el mezquino no tenga parientes próximos a los que testar los bienes, ni a nadie que no sea "subditum" del monasterio, estará obligado a devolver la propiedad al cenobio.

5.2.5.3. Contratos agrarios

En general parece que Leire establece pocos arrendamientos, contratos agrarios, etc. Las razones pueden ser varias, las más probables a nuestro entender son, por un lado, que las propiedades adquiridas por Leire se prestan a una explotación directa por medio de dependientes, clérigos o monjes allí destacados, y por otro lado, que la época en la que Leire debe comenzar a organizar la explotación del territorio los sistemas de explotación indirecta no se han desarrollado suficientemente. Conforme avanzamos en el tiempo, el monasterio se ha estancado ya en fórmulas tradicionalistas, por lo cual tampoco adopta con facilidad los nuevos sistemas.

También Leire conoció los contratos "*ad construendum*". Por ejemplo, el que establece el obispo de Pamplona, Pedro de Roda, en 1091¹²⁷: Leire recibirá la

mitad de las rentas de la iglesia del Castellar, a cambio de que el abad y sus monjes contribuyan a su construcción.

En la mayoría de los casos en los que se establece algún tipo de condicionamiento económico a la cesión por el monasterio, o incluso cuando se produce una donación lo que suele recibir el monasterio no es más que los diezmos. Por ejemplo, en un documento fechado hacia 1090, el señor Fortuño Iñigones reconoce que las viñas que cultiva desde hace tiempo en Lerda pertenecen a Leire; pero aún así, lo único que pagará a este cenobio por seguir poseyéndolas será el diezmo sobre su producción.

Estos acuerdos solían establecerse preferentemente cuando el poseedor de los bienes legerenses había realizado algún tipo de mejora, o había ampliado la superficie útil labrando partes hasta entonces incultas. En el caso del señor Fortuño Iñigones se dice que "plantó viñas en el término de la villa de Lerda, que es de San Salvador". En 1098 otro documento algo semejante establece una permuta de bienes entre el monasterio y el señor Fortún Juan de Ceñito: éste recibe unas viñas en el término de Ceñito, dando otros bienes a cambio¹²⁸. Se compromete a dar el diezmo de las viñas, "y si fueran labradas, con la mies (su diezmo) también". Es curioso comprobar que en la mayoría de los casos en que se establece algún tipo de contrato o acuerdo entre Leire y los encargados de la explotación de su propiedad, ésta está destinada al cultivo de la vid.

Con todos estos datos se puede afirmar que, aunque no tan activos o innovadores como otras entidades, el cenobio legerense cumplió un importante papel en la organización de territorio que poseía, y también contribuyó a su mejora. Los monarcas, sabedores de esta actividad, fueron los primeros que dotaron de tierras al monasterio con el fin de que éste las pusiera en explotación. Cuando la zona ya estaba en pleno rendimiento, Leire dejó de ser favorecido por la monarquía, pues su misión había terminado. Tomemos el ejemplo del documento realizado en 1080, en el cual el rey Sancho Ramírez confirma a Leire el monasterio de Santiago de Aibar, y que ahora extiende a todo su término para que el cenobio legerense repueble el monte de Aibar: "*ut vestri populatores facient ibi suas domos et egrediantur a claustro monasterii ubi nunc habitant*", añadiendo a todo ello "*quantum possint explicare vestri populatores*"¹²⁹.

5.2.6.- Sistemas de gestión de la propiedad. Las decanías

En el siglo XI la extensión del dominio legerense es suficientemente grande como para obligar al monasterio a destacar oficiales o encargados suyos que cuiden de su correcta administración¹³⁰. Estos podían formar parte de "decanías": la primera vez que aparece nombrada una en la zona que nos ocupa es en 1084¹³¹, en que al campo de "Torre" o "Tor" se le da esta denominación. Es probable que este campo pasara a posesión legerense a comienzos del siglo X -en 901- cuando el rey Fortún Garcés donaba a Leire San Esteban de Serramiana.¹³² A pesar de ello, no quedan muchas menciones que nos atestigüen si las posesiones que Leire administraba quedaron en algún momento organizadas como decanías, capellanías o "praeposituras". Por ejemplo, en Navardún se cita un "prepósito" hacia 1094-1104¹³³. En el mismo documento se cita un "capellán de Lerda".

Sobre las iglesias, está claro que a su frente situaban priores, quizás puestos por el convento y el abad de Leire. A su vez, estos abades menores tendrían parte en esos u otros dominios y decanías monásticas.

A este respecto, Orlandis¹³⁴ afirma que los clérigos y monjes de una comunidad monástica podían llegar a resistirse durante largo tiempo a la integración en Leire. A veces también, los clérigos enviados por Leire a una población, en la que percibían la mitad de los diezmos, debían compartir estos beneficios -diezmos y oblaciones- con clérigos de la propia villa.

Conocemos otros sistemas: por ejemplo, estaría el caso de las iglesias servidas por algún monje o por uno o varios clérigos seculares, de ordinario nativos de la localidad donde se enclavaban. En la mayoría de los casos se trataba de iglesias parroquiales, y en otros casos eran simples "decanías" de Leire o de alguno de sus monasterios o iglesias.

Citemos como ejemplo el de San Miguel de Ribas, cercano a la zona que venimos estudiando¹³⁵. En este lugar se estableció una comunidad monástica estable tras su donación a Leire en 1071. San Miguel de Ribas, que luego sería iglesia parroquial de esta localidad cercana a Ejea, extendía sus dominios por una zona considerablemente amplia. Es probable que estos centros fueran cedidos por sus constructores o patrocinadores que a cambio recibirían algún tipo de compensación, que bien

podiera consistir en la percepción de rentas sobre lo donado.

La iglesia de Tiermas es seguramente el ejemplo más conocido e importante de las posesiones legerenses cercanas a Cinco Villas. La villa de Tiermas, muy próxima al monasterio, fue donada a la abadía por Pedro II el 7 de agosto de 1201¹³⁶. En el documento de donación, se incluyen la villa, sus términos, y rentas eclesiásticas: diezmos y oblaciones. Leire las recibía sin ninguna condición, y tampoco estaba obligado a tomar como racionero de su iglesia a algún clérigo hijo de la villa. El concejo de Tiermas debió iniciar una larga resistencia jalonada de pleitos y altercados. Finalmente, en 1251, el abad Domingo de Leire extiende una especie de "carta otorgada" para los clérigos de Tiermas, cuya situación se establece de muy distinta manera a como aparecía en el documento de donación real de 1201.

Es una de las reglamentaciones más extensas que puedan consultarse acerca de los derechos y deberes de una comunidad de clérigos seculares, que constituyen en conjunto los racioneros de esa abadía. Entre ellos se admite la presencia de vecinos de la villa. Su interés más evidente es comprobar hasta qué punto estaba extendido el sistema de iglesias con comunidades de clérigos racioneros, de manera semejante a como las encontramos en Sos o Uncastillo.

Del mismo modo que otras entidades eclesiásticas que venimos estudiando, el monasterio de Leire cederá en ocasiones parte de sus bienes en contratos a censo: por ejemplo el que realiza con María López en 1189¹³⁷, y que es una una suerte de seguro de vejez: María confirma a Leire todo cuanto le había donado anteriormente en Navardún, recibiendo 15 cahíces de trigo anuales de por vida.

5.3.- Santa María de Uncastillo

5.3.1.- La formación del patrimonio

La iglesia parroquial de Santa María de Uncastillo va a ser una de las más importantes de las emplazadas en

esta localidad. Tiene una larga historia, aunque se desconoce el momento en que fue erigida. Compartirá con San Martín, que al parecer es algo posterior, las tareas parroquiales de Uncastillo¹³⁸. Su documentación fue ya objeto de interés para don Angel Martín Duque, que publicó en 1962 su Cartulario¹³⁹, en cuya documentación se basan las siguientes reflexiones casi por completo, a la espera de que sean publicados los fondos del Archivo parroquial de Santa María¹⁴⁰.

Las primeras noticias que tenemos de Santa María de Uncastillo datan ya de 1099: en esta fecha Pedro I donaba a Santa María de Uncastillo una pieza (Aquisillo, o Axillo según otras transcripciones) con pertenencias y derechos¹⁴¹, y Galín Garcés y doña Blaskita su esposa incorporaban a Santa María de Uncastillo la iglesia de Sádaba (recientemente reconquistada, sin duda) también con todos sus derechos¹⁴². Sin embargo no podemos suponer que tales fueran las primeras dotaciones de la iglesia.

A lo largo del siglo XI, con la estabilidad que proporcionó la caída del Califato, y la recuperación económica general a toda Europa, Uncastillo debió crecer considerablemente, y lo que fuera tan sólo enclave militar, se convirtió en una población de cierta importancia. Es en estos momentos cuando se van poblando los barrios extramuros: Metina, es buen ejemplo de ello. Incluso van a tener iglesia propia: la de San Félix o San Felices, que al parecer donó Sancho Ramírez a los vecinos de este barrio según una noticia de 1159, en la que Ramón Berenguer IV devuelve esta iglesia injustamente usurpada a los vecinos por Santa María¹⁴³.

Es el momento en que Uncastillo se puebla de iglesias, cada una de las cuales atiende como iglesia parroquial un barrio distinto: aparece la llamada iglesia o capilla real de San Esteban que es donada en 1087 a la Selva Mayor, llamándose después de San Lorenzo¹⁴⁴. El obispado de Pamplona la recuperará en 1200 mediante permuta. San Martín es probable que también tuviera un origen temprano, aunque no poseemos datos de ello, aunque algo más tardío, su desarrollo corre paralelo al de Santa María de Uncastillo y fue dotada también con esplendor, sobre todo por los vecinos de la villa, así como la de San Félix anteriormente citada.

Santa María fue preferida a las demás en el favor real. Ya en 1129 los clérigos de esta iglesia recibían de Alfonso I franquicia e ingenuidad en todas sus posesiones, y sobre aquellas que pudieran "escalíar" o

comprar¹⁴⁵. Se les eximía de censos, paría o "preckera", salvo los que debían a su obispo. Con este documento podemos ver que en Santa María de Uncastillo se había organizado una comunidad de clérigos racioneros semejante a las existentes en Sos, Loarre o Jaca, siguiendo las corrientes de renovación eclesiástica traídas en tiempos de Sancho Ramírez¹⁴⁶.

Dos son las ocasiones en las que la monarquía se convierte en donante de Santa María de Uncastillo a lo largo de este siglo: en primer lugar en 1155, momento en que se produce su solemne consagración¹⁴⁷. Ramón Berenguer IV concede el diezmo de un molino situado a las afueras de la villa, y que probablemente fuera de propiedad real ("rota de fondos de la villa"). Esta donación contrasta con la que el propio concejo realiza con el mismo motivo y fecha: dona un término de su territorio (el de "Aquisillo") y media padul, y los miembros del concejo y los vecinos a título particular, donan varios linares, campos y viñas¹⁴⁸. Finalmente, en 1169 Alfonso II concede el Fuero de Jaca a cuanto pueblen las heredades de Santa María de Uncastillo¹⁴⁹. La razón de este "desentendimiento" real puede ser que la iglesia tuviera ya plenamente constituido su patrimonio por estas fechas, o bien que dada su condición parroquial, se esperaba que fueran los vecinos los que se encargaran de su dotación, como de hecho hemos visto que ocurre. Uncastillo, como villa, tiene una amplia capacidad de gestión, y el monarca sin duda esperaba que la usara en tales ocasiones.

La dinámica de la formación de su patrimonio es bastante curiosa, y se aparta en cierta medida de las normas que parecen ser generales para otras entidades de su rango¹⁵⁰. A lo largo del siglo XII, Santa María de Uncastillo desarrolla una intensa actividad para adquirir y organizar su patrimonio. El punto de partida de sus propiedades nos es desconocido. Da la impresión de que parten de comienzos del siglo XII con un conjunto de bienes ya lo suficientemente cuantioso como para realizar permutas 1105-20, 1126 y 1129¹⁵¹, o mantenerse sin recibir tan apenas donaciones: tan sólo tres entre 1099 y 1130¹⁵².

Así tenemos que durante el siglo XII, son cuarenta las donaciones registradas para toda la centuria, incluyendo las reales y aquellas en las que se dona un censo sobre unos bienes, generalmente para pago de almarío. Contrasta esta cantidad con los treinta y tres

intercambios efectuados. El número de compras es también inusual, por lo elevado: veintiseis en total. Sin embargo, las cantidades invertidas son poco significativas: 81 sueldos en total, más 120 sueldos conseguidos por la venta de unas casas en 1187. Los pagos en especie son también numerosos¹⁵³.

La mayor cantidad de operaciones se registra en los años centrales del siglo, a partir de 1155 seguramente. La dotación conseguida con motivo de la consagración produciría una acumulación patrimonial importante, que había que completar y racionalizar: de ahí las permutas y compraventas. El periodo en el que se acumulan las donaciones en mayor medida es también el de mediados de siglo¹⁵⁴.

Es en ésta y en la siguiente década cuando el número de donaciones es importante: diez y once respectivamente. Trapasados los años de 1170, el número de operaciones en general disminuye: son pocos los documentos que se pueden incluir con fechas tardías. Las donaciones bajan a cuatro o cinco para cada década, mayor en cualquier caso que las registradas en la toda la primera mitad de siglo, cuando entre 1099 y 1150 tan sólo había cinco.

Sin duda, por lo tanto, la consagración, la dotación del concejo con motivo de ésta, la concesión del Fuero de Jaca en 1169 y la ingenuidad ya poseída desde 1129 produjo un aumento muy considerable del favor de los habitantes de la villa hacia Santa María.

La mayor parte de las operaciones son realizadas por gentes pertenecientes a la nobleza local o incluso a la burguesía acomodada. Nunca podremos estar seguros como es natural, de su inclusión en uno u otro grupo, pero en algunos casos el hecho de que no se les dé el tratamiento de "don" o "señor", junto con la escasa importancia de los bienes en traspaso, son suficientes para definirlos en uno o en otro.

5.3.1.1. Donaciones

En la documentación del Cartulario de Santa María de Uncastillo tan sólo en dos o tres ocasiones se donan "todos los bienes", sin condición alguna: sucede a mediados del siglo XII, cuando García Fertiñons "Tolle Fillas", y posteriormente, su barragana Oria, donan todos sus bienes en testamento¹⁵⁵. Otra cesión "completa" se produce hacia 1159, cuando Sancho de Arbe se dona a sí

mismo con todos sus bienes a Santa María¹⁵⁶. En el documento se explica que Sancho había quedado endeudado con esta entidad en 300 sueldos, por lo que realmente la donación es más una devolución o una "compra" por parte de Santa María de Uncastillo.

Ni siquiera los elementos de clase social superior realizan importantes donaciones: tenemos el caso de don Zecodín, tenente en época de Alfonso I, o Eneco Alinz, merino del rey, o su esposa años después, que intercambian bienes de escasa cuantía: un linar por otro, por ejemplo. También aparecen vendiendo piezas de poco monto, como en [1163-76], en que Miguel de Gaizco vende una pieza por 30 sueldos y 4 dineros¹⁵⁷.

Las cesiones que encontramos suelen ser condicionadas: por ejemplo la que realiza en 1158 don Pedro, hijo del señor Galindo Garcés -quien donara la iglesia de Sádaba a fines del siglo anterior-, que deja sus bienes recibiendo a cambio la posesión vitalicia de las rentas de la iglesia de Sádaba¹⁵⁸.

Las donaciones por el alma de un difunto, o los legados testamentarios, suelen consistir en censos a percibir sobre los bienes testados, más que el bien en sí. Con ese censo, se pagaban los servicios religiosos de los clérigos, velas o luminarias, limosnas para los pobres, etc. Tenemos por ejemplo el testamento redactado por Pedro Iohannes en 1161-63¹⁵⁹, en el que lega sus bienes a su tío, y sobre ellos su capellán Martín percibirá un censo de cinco sueldos.

También suelen legarse diezmos sobre algún tipo de bienes, preferentemente veces en un molino, como la que donan en 1176 Bartolomé y su esposa Urraca sobre la vez del molino de Campo de Baniva, a condición de que les reciban en sus oraciones¹⁶⁰.

Los bienes testados a menudo se establece que pasen a un familiar próximo, o a otros en caso de muerte del primero, y tan sólo si no quedan otros sucesores, pasarán a Santa María de Uncastillo: por ejemplo a mediados de siglo [1132-61] Vita Iohanes lega sus bienes a Oria, y cuando ésta muera, pasarán a Santa María de Uncastillo¹⁶¹. Como sabemos, es una manera de conseguir apoyo y protección en épocas de necesidad, o ante una vez sin familiares cercanos que presten su ayuda.

5.3.1.2. Ventas

Respecto a las ventas, es otro de los sistemas para lograr adquirir un patrimonio importante. Es especialmente utilizado por los clérigos de Santa María de Uncastillo, pues se registran un total de veintiseis. La razón de este elevada cantidad la tendremos en el tipo de bienes que se donaban, y su escasa relevancia: su pequeña extensión, y dispersión dificultaba su explotación. De ahí la necesidad de las ventas y los intercambios.

Las compras siguen en general un desarrollo paralelo al de las donaciones. Inexistentes hasta la década de 1130-40, en que se compra una pieza a doña Oria de Dinar por tres cahíces de grano, no vuelven a aparecer hasta 1152, en que se compra otro campo esta vez pagado ya en dinero: 15 sueldos¹⁶². En esta década se registran hasta cuatro compras, todas de escasa entidad: se adquieren en total una pieza, un linar, un "rancon" y una arinzada de viña, pagándose en total 47 sueldos y 12 arinzadas de trigo y ordio.

Esta parquedad se ve compensada en la década siguiente, en la que se registran hasta trece compras. Es desde luego el periodo más activo, y coincide también con el momento de mayor favor de los donantes. Después de esta década, y siguiendo el mismo comportamiento que registran las donaciones, su número disminuye drásticamente ya en la siguiente década, y a partir de 1180 tan sólo vuelven a registrarse dos.

Los bienes comprados, aunque importantes en conjunto, no son muy cuantiosos tomados de manera individual. Los precios son muy variables, y no parece tener relación con el tipo de bien adquirido, aunque es de suponer que la extensión o la posibilidad de riego, o incluso, su proximidad a otros bienes de Santa María, harían subir el precio.

Como en el caso de las donaciones, las gentes que venden en mayor número de ocasiones pertenecen a la nobleza local o a la baja burguesía. Tan sólo en un caso -el de Miguel de Gaizco¹⁶³- aparece alguien de cierto renombre, y aunque su intervención tampoco es muy señalada, vende una pieza por 30 sueldos y cuatro dineros: la más cara de todas cuantas se registran.

El precio de los bienes adquiridos es modesto en líneas generales¹⁶⁴. Se compran en total dos linares (por 12 y 2 sueldos), una casa, cuatro huertos¹⁶⁵, y 15

campos en total, cuyos precios van desde los 30 sueldos antes apuntados a tan sólo 4 sueldos y 4 dineros¹⁶⁶, pagándose en especie en varias ocasiones: la más pequeña cantidad por 2 cahíces de trigo¹⁶⁷.

Tan solo en dos ocasiones se adquieren bienes que no sean agropecuarios: es el caso del inmueble comprado hacia 1161, aunque su precio haga sospechar que se trataba de una casa muy pequeña o arruinada: 8 cahíces de trigo/ordio¹⁶⁸. En 1197 se adquiere una "vez" en un molino por un precio también muy bajo: 10 sueldos¹⁶⁹.

Respecto a las permutas hay que decir que siguen también las líneas generales marcadas por donaciones y compras. Curiosamente, su número supera a ambas, y se registran ya en fechas más tempranas que las otras. De hecho, en la primera mitad de siglo las únicas operaciones de cierta relevancia son permutas: trece en total, de las que diez corresponden a la década entre 1130-1140, frente a tan sólo seis donaciones y ventas. Esta situación parece demostrar que a comienzos de siglo Santa María había acumulado ya un patrimonio de cierta importancia, pues puede permitirse efectuar permutas en alto número.

En la segunda mitad de siglo también se registra un alto número de intercambios: diez en la década de 1150-60 y otros tantos en la siguiente. Lo mismo que en el caso de donaciones y compras, prácticamente desaparecen después de esto, tan sólo una permuta en 1189. Los bienes permutados son también de escasa cuantía. En la mayoría de los casos, lo intercambiado es semejante en cantidad y tipo: se cambia una pieza por otra, o por linares, huertos por otros tantos, etc.

Resulta curioso también que en algunas ocasiones se permuten viñas por piezas de tierra, fenómeno en cierta medida extraño, pues con ello Santa María perdía una producción vinícola de interés comercial a cambio de tierras cerealísticas, con lo cual no parece que saliera ganando en la permuta. Por ello habrá que pensar que las dificultades a la hora de mantener el patrimonio con cierta cohesión fueron muchas, obligando incluso a la enajenación de tierras cuyos beneficios serían altos, a cambio de conseguir llevar a cabo una explotación más racional en las tierras poseídas.

El hecho de que ya se produzcan estas permutas en fechas tempranas, y que los bienes intercambiados sean similares, lleva a pensar que Santa María no dispuso de dinero líquido con el que efectuar compras hasta fechas

relativamente avanzadas: -mediados de siglo-, pero que la necesidad de mantener propiedades compactas le llevó a paliar esta falta de numerario con una política de intercambios con los propietarios de fincas lindantes a las suyas.

En resumen, puede apreciarse una escasa actividad en la primera mitad de siglo que enmascara sin lugar a dudas la existencia de un patrimonio relativamente estable ya -a juzgar por la cantidad de intercambios que se producen ya entre 1130 y 1140; y un despegue decisivo tras 1150 - o mejor, 1155- y enorme actividad durante unos treinta años, tanto en lo referente a donaciones como en cuanto a compras y permutas. Después de esto la formación del patrimonio debió darse por terminada. La estabilización de la propiedad llevó a un desinterés por efectuar mejoras o inversiones, que desaparecen casi por completo.

5.3.2.- Bienes acumulados

5.3.2.1. Agropecuarios

Como ya viene siendo habitual para este tipo de entidades, predominan los bienes de carácter agropecuario. En total, entre donaciones, compras y permutas, se computan unos 56 campos poseídos por Santa María de Uncastillo (22 donados, 17 permutados y 14 comprados); hay 18 menciones de viñas y unos 16 huertos. Los linares alcanzan la cifra de 19.

De todos ellos hay que decir que aunque las cantidades totales (en que se mencionan) son altas, sin embargo el interés de Santa María de Uncastillo por ellos era muy variable, y se da el caso de permutar viñas o huertos por campos. La inversión registrada por adquirir bienes agrarios dotados de adelantos técnicos, regadío, etc. es muy escasa.

El número de huertos, en cambio, sí que es relativamente alto: y en ellos parece estar más claro el interés por adquirirlos: se pagan en dinero y se intercambian bienes para conseguirlos.

5.3.2.2. Bienes inmuebles. Su papel como alentador del proceso urbanístico

Sin duda tenían bienes inmuebles: se registran cinco que habían sido donadas, y otras las adquirieron o permutan. Es poco probable que las necesitaran para habitarlas, pues los clérigos vivirían en las dependencias de la iglesia. Es posible que lo usual fuera alquilarlas, tal y como sucede en 1189 en que Pedro de Biscarra devuelve a Santa María las casas de Alketin, que tuvieron él y sus padres. En este caso no se habla de alquiler o censo a pagar, pero seguramente existía¹⁷⁰.

El papel que en la población de Uncastillo realizara Santa María debió ser grande, a juzgar por las noticias que nos han quedado. Tenemos en primer lugar el apoyo que la monarquía presta a los clérigos de Santa María y a sus bienes. Tal interés podía tener una motivación política: conseguir que esta entidad se convirtiera en una institución fuerte y atractiva para los futuros habitantes de la villa. Así ya en 1129 Alfonso I ingenuaba a los clérigos y a "cuanto pudiesen escaliar y comprar". La concesión del Fuero de Jaca en 1169 también debió obedecer al mismo tipo de móviles, pues sabemos que en este fuero las ventajas de los habitantes de la villa son considerables¹⁷¹.

Por todo ello, el protagonismo que en la población de Uncastillo jugara Santa María de Uncastillo debió ser considerable, y su actuación como construyendo, adquiriendo o alquilando casas, resultó decisiva en el panorama urbanístico de la villa. Semejante papel debieron jugar el resto de iglesias ubicadas en Uncastillo, especialmente San Esteban, dotada por Alfonso I en 1125¹⁷², o San Martín, consagrada en 1179¹⁷³. Baste como ejemplo la cesión de un solar realizada en 1167 por el señor don Lop de Balterra y su esposa Jordana, "para que hagan allí casas y habitaciones cuantas puedan"¹⁷⁴.

Por otro lado, Santa María debió ceder algunos de sus solares a particulares para que edificaran casas: tenemos el ejemplo de Lop del Huerto, del que se dice que había edificado una casa "a medias" en una tierra de Santa María; hacia 1161 vende su parte por cuatro cahíces de grano¹⁷⁵. No sabemos más de las condiciones en que se realizaría el contrato para la construcción de la casa.

Aunque dispersos también, poseemos datos que nos permiten afirmar que el interés de Santa María por adquirir partes en molinos de la villa era alto. De

hecho, parecen tener participación en casi todos: la Rota de las Eras del Pontón, Rota de doña Jordana, Rota de la villa, cuyo diezmo cede Ramón Berenguer IV a Santa María en 1155¹⁷⁶; Romareta Mínima y Maxima, Capo Baniva, Castelles, Bassines y Selva. A veces las consiguen por medio de donaciones, como las de 1190 o 1195 en la "rota" o molino de las Eras del pontón¹⁷⁷. En otras ocasiones los compran, como en 1163 en que dan una pieza por una parte ("apparo") en la Rota de las Eras¹⁷⁸, o en 1197 en que compran otra parte en este mismo molino por 10 sueldos y 5 dineros¹⁷⁹.

Muy a menudo la cesión se realiza a cambio de algún tipo de beneficio espiritual, como aniversarios o almarios. En estas ocasiones, es frecuente que lo que se ceda no sea el uso del molino, sino el diezmo del usufructo percibido por éste. Así ocurre en 1158 o 1176, cuando se ceden los diezmos de la vez que poseen en los molinos de "Romareta Mínima" o Capo Baniva¹⁸⁰.

La expresión "vez" o la especificación de qué tiempo alcanzaba ésta indica que tales "rotas" o molinos estaban destinados a la molienda y al mismo tiempo al regadío. El interés de Santa María demuestra que la acumulación de bienes en la zona debió ser lo suficientemente importante como para necesitar este ingenio técnico. Su posesión debió ser considerable, pues en 1130-63 incluso venden una de estas partes, que tenían en Bassines, aunque es para adquirir otras dos en Romareta Mínima¹⁸¹.

En un documento de hacia 1163, hay una expresión que aclara en qué consistían las explotaciones molinarias. Al parecer éstas no se limitaban a la edificación en sí, sino que debía existir todo un conjunto de tierras de labranza dependientes del riego que proporcionaba el molino. En el caso de Uncastillo, parece que ninguno de los molinos era poseído íntegramente por un solo propietario, por lo que nos encontramos que tanto las "veces" de riego como de molienda están muy repartidas, como fraccionadas están las propiedades agrarias colindantes. En el citado documento, unos exaricos de Santa María, con el prior don Sancho, efectúan una serie de compras en "la Rota de las Eras": un huerto y varias piezas -llamadas "trocitas": minifundio provocado por el cultivo intensivo proporcionado por el riego, lo que demuestra esta situación de reparto de la propiedad¹⁸².

El comportamiento de Santa María es en esto, más urbano que rural: lo vemos muy interesado por las casas o los molinos. Qué duda cabe que su interés económico

preferente se centraba en los bienes agrarios, y su preocupación por conseguir propiedades extensas o compactas, fáciles de explotar, así lo demuestra. Sin embargo, el lugar en el que se enclava y la época en que se produce la acumulación de propiedades no son muy compatibles con la acumulación inmobiliaria. Uncastillo, villa real, cuyo sector de población burgués es cada vez más fuerte, no era el lugar apropiado para que se desarrollara una entidad eclesiástica de carácter latifundista.

5.3.2.3. Rentas eclesiásticas

Santa María de Uncastillo acumuló también derechos eclesiásticos sobre ciertos bienes. En primer lugar están las iglesias que poseía. La primera de ellas fue sin duda la de Sádaba, donada en 1099 por Galin Garcez y doña Blasquita¹⁸³. Sabemos por documentos posteriores que esta iglesia -y quizás las otras también- eran "alquiladas" a particulares para que las usufrutuara. Según la noticia de que disponemos, es posible que la familia donante retuviera la posesión de dicha iglesia, a la que quedaría ligada: en 1158, Pedro el hijo de los donantes, dona a esta iglesia, y a Santa María, todos sus bienes, y así mismo, recibiendo a cambio la iglesia de Sádaba con sus derechos¹⁸⁴. Puede que Pedro entrara como "clérigo", y fuera destacado a esta iglesia en nombre de la comunidad de Santa María, a la que ahora pertenecía.

Sabemos también que Santa María se apropió indebidamente -y en nombre del obispo de Pamplona, con seguridad- de la iglesia de San Félix, o San Felices, que era propiedad de los vecinos del barrio de Metina. Sancho Ramírez se la había donado en fecha desconocida al repoblar el barrio, y en 1159 Ramón Berenguer IV les confirma tal posesión, ordenando a Santa María no vuelva a posesionarse de la iglesia. Los vecinos, no obstante, pagarán al diocesano las rentas que le corresponden¹⁸⁵. Santa María extenderá su influencia a otras iglesias, como San Pedro de Baniva -zona de acumulación hacendística en el siglo XII-. Los pleitos por estas cuestiones debían ser habituales entre las parroquias de Uncastillo: San Martín también intentará usurpar derechos en iglesias de su entorno¹⁸⁶.

Otra zona en la que cobraban diezmos, primicias y oblaciones era en Puilampa: en 1159 permutaban los clérigos de Santa María con Santa Cristina (de Somport) "la decima de Podio Lampado", que pertenece a la iglesia

de Uncastillo, por dos piezas y 100 sueldos jaqueses¹⁸⁷.

Todo este proceso de litigios y desavenencias se produce en el siglo XIII, época en la que ya se ha pasado de una fase expansiva a otra de estabilización de la propiedad. Del mismo modo que sucederá con los concejos y otras entidades actuantes en la zona, las iglesias de Uncastillo comienzan las usurpaciones y en consecuencia, los pleitos y avenencias.

Como sabemos, percibían también rentas de tipo eclesiástico en algunas de las propiedades cedidas por los donantes, especialmente en aquellos casos en que lo que se donaba era una renta para sufragar una almario o aniversario, y no los bienes en sí. Especialmente, este es el sistema habitual de posesión cuando se trataba de molinos, como ya vimos.

Otro tipo de rentas, a censo, eran percibidas en diversa cuantía por Santa María: estaban en primer lugar las percibidas por el usufructo de propiedades y mandas testamentarias. También, percibían censos sobre aquellas propiedades de la iglesia que eran cedidas por ésta a censo.

Las actividades financieras también debió ser ejercida por Santa María, pues nos ha llegado alguna noticia de personas endeudadas con ella, que por no poder pagar en dinero deben ceder sus propiedades -y aún a sí mismos por su situación indigente- en compensación de lo adeudado¹⁸⁸.

5.3.3.- Sistemas de explotación

5.3.3.1. Explotación directa

Los clérigos no parece que se encargaran de este tipo de tareas: eran racioneros y habría gentes dependientes para hacerlas de una u otra manera. En concreto, se citan unos "exaricos" en 1163¹⁸⁹, que compran con Santa María un huerto y diversos bienes. Su dependencia de Santa María se evidencia en el hecho de que no tengan capacidad legal para efectuar compras por sí mismos, teniendo que ser el prior de Santa María el que figure como comprador.

Más habitual debía ser el caso en el que gentes particulares de baja condición social recibían -de una u otra manera- tierras y propiedades de Santa María en usufructo a cambio de satisfacer determinada renta.

En primer lugar estarían todos aquellos campesinos que labraban tierras y posesiones de Santa María sin pertenecer al sector servil de la sociedad. Las condiciones económicas en las que cultivaban las propiedades de Santa María nos son en general desconocidas. Por lo poco que sabemos, éstas consistían en contratos de arrendamiento a cambio de rentas monetarias, y no tanto en situaciones de vasallaje. Hay algunos documentos en los que se menciona tal situación: por ejemplo uno de 1130-61 en el que don Iohanes de Garoza intercambia una pieza por otra de Santa María, que es cultivada por Sancho Falco.

Estarían por otro lado todos aquellos que habían donado algún bien a la iglesia pero se las habían ingeniado para mantener la posesión de lo cedido hasta el momento de su muerte. Tal sucede con muchos legados testamentarios, o con cesiones aparentemente desinteresadas, y que ya se han consignado anteriormente¹⁹⁰. En algunas ocasiones nos encontramos con censos perpetuos establecidos sobre propiedades cedidas a Santa María, y que pasaban de padres a hijos. En estos casos la calidad social de los donantes debía ser bastante modesta.

También se incluirían en esta consideración todos los bienes "donados" a Santa María a censo para satisfacer una manda testamentaria, el pago de un aniversario, una luminaria o un "almario" en general. De estos nos quedan muchos ejemplos, y es bastante habitual tanto en el siglo XII como -sobre todo- en el XIII. Por ejemplo, en (1161-63) Pedro Iohanes hace testamento¹⁹¹, dejando una serie de bienes a varias personas con la condición de que cumplan un "almario" a Santa María.

Además parece que se encargaban de la administración de las iglesias sufragáneas, como la de Sádaba: tenían gentes que se encargaban de su administración, por la cual sin duda percibirían alguna compensación, por ejemplo el usufructo de la iglesia. Así parece que sucede en esta iglesia, pues en 1158, Pedro, hijo de los donantes obtiene la de Sádaba con todas sus rentas, a cambio -eso sí- de la donación de todos sus bienes¹⁹².

5.3.3.2. Cesiones a censo, contratos "ad plantandum" o "ad construendum".

No tenemos casi noticias de que Santa María actúe estableciendo contratos con particulares de cara a la construcción de casas, roturación de tierras, plantación de viñas o cualquier otra actividad que implique la puesta en explotación de las propiedades de la iglesia.

Una de ellas la proporciona un documento de 1202: en él Raimundo de Olivanos, prepósito de Jaca y rector de Santa María, concede a Martín de Vital Capella y a Domingo Sancho una pieza en el término de Escoplet para que la tengan ellos y sus herederos, dando el diezmo de su producción y comprometiéndose a plantar y labrar en esa pieza una viña que cuidarán hasta que esté en plena producción ("*tamdiu laboretis illam donec sit bene avinata*"), devolviéndola luego a Santa María. Es de suponer que la viña no ocuparía toda la pieza cedida. De cualquier modo, parecen estos unos términos muy exigentes, pues una vez la viña está plantada, debe ser traspasada a la iglesia sin ninguna compensación. Lo habitual en estos casos es que las viñas se planten "*ad medietatem*", dado el trabajo y riesgo -varios años sin producción- que implicaba¹⁹³.

Debieron existir más contratos y convenios con particulares de cara a la mejora de las propiedades de Santa María. Por ejemplo, en un documento de 1161 Lop del Huerto "vende" a Santa María una casa que erigió "a medias" en tierras de esta iglesia, lo que supone una cesión previa del solar, y quizás, la estipulación de las condiciones en que se iba a construir la casa¹⁹⁴. Las "tierras albas" o malluelos propiedad de Santa María debieron ser puestos en cultivo en algún momento por cultivadores relacionados de una u otra manera con esta entidad.

Las concesiones reales, por otro lado, no dejan lugar a dudas sobre las actividades constructivas de esta iglesia, pues tanto en 1129 como en 1169 se le conceden facilidades e ingenuidad para "escaliar" o edificar en Uncastillo¹⁹⁵.

El único contrato agrario de cierta entidad que he podido consultar pertenece al Archivo parroquial de Santa María de Uncastillo (en prensa), y me ha sido amablemente cedido por Ana Sánchez Casabón, que ha transcrito el documento. Está fechado en 1268, y en él los clérigos de Santa María fijan con los labradores de la heredad de Gambrón los términos en que cultivarán las tierras del

término de Axillo¹⁹⁶. El contrato tendrá validez por ocho años, pasados los cuales los labradores devolverán la tierra recibida.

Se establece que cada uno de ellos pagará anualmente el cuarto, el diezmo y la primicia de las tierras regadas, una vez satisfecha la "alberqueta". Del albar y de la alberqueta darán diezmo y primicia, y del campo llamado de don Fertuño de Axillo, quinto, diezmo y primicia. Santa María retiene el poder de repartir la heredad a los labradores, y una yubada para quien quieran concedérsela. En el mismo Archivo Parroquial se guardan gran cantidad de cesiones a censo o treudo, todas ellas del siglo XIII, por lo que podemos comprobar que los métodos de explotación patrimonial de Santa María de Uncastillo en esta centuria se asemejan en gran medida a los que palicaban otras entidades actuantes en la zona, como las órdenes templaria u hospitalaria.

5.4.- San Esteban de Sos

Los documentos de los que disponemos para estudiar las posesiones de la abadía de San Esteban de Sos son escasísimos: cuarenta y tres en total. Proceden en parte de los que sacara a la luz don Pascual Galindo Romeo¹⁹⁷. El resto de documentos procede también de este archivo parroquial.

La documentación del Cartulario de Sos, y la del Archivo Parroquial, tienen una sucesión cronológica que es probable que guardaran desde el principio¹⁹⁸; Pascual Galindo data su Cartulario entre los años de 1059 y 1125, pues -afirma- el inicio del Cartoral señala para el primer documento la fecha de 1059 (era 1097), datando el último por la aparición en él de D. García Fortuñons, arcediano de Sos del que no se tiene posterior noticia más allá de 1125, en que Don Berenguer Fortuñons pasa a acupar el arcedianato de Sos¹⁹⁹. El Cartulario de Sos contiene 21 registros, casi todos de muy breve redacción y escasas referencias.

Aparte de esto, entre ambos conjuntos documentales tendríamos un periodo de 30 años con un total vacío documental, salvado en parte por el importantísimo de 6 de diciembre de 1129, en el que el rey Alfonso I concede

a los clérigos de Sos carta de ingenuidad y franquicia²⁰⁰.

Por todo ello, a la hora de realizar este estudio, consideraremos como sucesivos los dos conjuntos documentales de que disponemos, señalando, en su caso, su procedencia, pero sin volver a aludir a su origen. Hay que advertir también, que en el caso de la documentación del Cartulario de Sos, son muy pocas las anotaciones que estén datadas con precisión, y además carecen de validaciones y otros elementos con los que pudiéramos situarlas en el tiempo.

5.4.1.- La formación del patrimonio

De los 21 registros que contiene el Cartorial de Sos, tan sólo cuatro son donaciones, siendo el resto compras salvo una permuta y una cesión de por vida realizada por la abadía. De este modo, tendríamos que al comienzo de la existencia de la abadía de San Esteban de Sos, se produce una acumulación de bienes -muy parca por cierto, como veremos- que inmediatamente después -los siguientes 20 años-, se va completando a base de pequeñas compras que acaban de redondear el patrimonio.

En el caso de la documentación del Archivo Parroquial, tenemos veintidós documentos, cinco del siglo XII y el resto del XIII. Los primeros, tan escasos, están por fuerza muy espaciados: junto al Cartulario de Sos daría un total de tan sólo seis documentos para el siglo XII. De todos ellos, se aprecia también la escasez generalizada de donaciones, sólo dos en esta centuria cuatro de la siguiente, siendo el resto compras, permutas, avenencias, pleitos y contratos agrarios. Por todo ello, si hemos de atenernos a la documentación existente, se puede afirmar que el periodo de acumulación de bienes por donación es muy corto, y que la formación del patrimonio debe efectuarse por medio de otros sistemas distintos a la donación.

Aún admitiendo que la redacción del Cartulario siguiera un orden cronológico, -de este modo, el primer documento es el "fundacional", y el último el más reciente-, es casi imposible datar las noticias que aparecen en él, por las razones antes indicadas.

5.4.1.1. Siglo XI

Pertenece toda, como se ha dicho, al Cartulario de Sos publicado por don Pascual Galindo Romeo. Contiene 4 donaciones, 14 compras, y una cesión condicionada.

Donaciones y donantes: sus motivaciones

Las donaciones, con ser escasas, no son en absoluto poco cuantiosas. En primer lugar está la efectuada por el propio García Garceiz, que proporcionó una tierra e hizo casas en San Esteban, documento que ha sido tradicionalmente interpretado como el de la fundación de la abadía de Sos²⁰¹. Tan escaso peculio fue rápidamente completado gracias al apoyo de gentes que sin duda debían pertenecer a la nobleza local de Sos, seguramente relacionada de uno u otro modo con el castillo y su función militar y defensiva. De ninguno de ellos tenemos noticia: desde luego no son grandes "seniores", no aparecen en las listas de tenentes y es probable que ésta sea la única noticia que de ellos nos haya quedado

El hecho de que sea esta nobleza local la que apoye a la abadía de San Esteban señala en cierta medida las razones por las que tales personas actuarían: es en estos años cuando se está creando una red de iglesias - posteriormente parroquiales- en todas las localidades aragonesas. La vinculación económica y social, y aún mental, de los vecinos de una localidad con tales entidades llegó a ser muy profunda. Los donantes actuarían con una motivación de prestigio social dentro de su propia comunidad, además de garantizarse cierto apoyo del poderosísimo sector eclesiástico.

Tendríamos en primer lugar, las donaciones que se efectúan con objeto de participar de las oraciones de los clérigos, aniversarios o enterramiento²⁰²; en ocasiones llegan a prohiarse a San Esteban a cambio de ceder sus bienes, como hace por ejemplo Blasco Jimenones, que dona todo su patrimonio en el mayor lote registrado para esta abadía²⁰³. En 1081 tenemos otro ejemplo de esta actuación:

Sancho Garcez y su esposa doña Vita: en ella ceden a su hijo el abad don Sancho su casa, una pieza de tierra, una viña, un malluelo y la mitad de las ovejas y del resto de sus bienes, que comparte con sus hermanos. Hay que señalar que esta donación tiene unas características especiales, pues si bien se entiende que estos bienes quedan en poder de la abadía de Sos, es don Sancho - y no exactamente la abadía- quien los recibe: los bienes pasan a manos de don Sancho por razón de ser el hijo mayor de

los donantes, y no en su calidad de abad de Sos. Naturalmente con tal donación aseguraban de alguna forma el futuro de su hijo²⁰⁴.

En otro registro la abadía cede la mitad de un malluelo a la esposa de quien la había donado. Bragulgo de Eneco Bragulgonos donó la mitad de un malluelo en la vía de Gordués a la abadía, recibéndola de por vida su esposa Mitera. Cuando ésta muera, pasará a San Salvador esa mitad y la mitad de Mitera, junto con la casa²⁰⁵. Naturalmente, nunca podremos saber las condiciones exactas de esta cesión: ¿fue una cláusula especial en la donación a San Salvador la que obligaba a la abadía a ceder a Mitera la mitad donada? ¿Se vio Mitera presionada por la abadía a ceder su mitad y la casa, recibiendo en compensación vitalicia la totalidad de la propiedad?

Tampoco podemos averiguar si este acuerdo incluía el pago de algún tipo de censo por parte de Mitera a la abadía en razón del arrendamiento de la tierra. Probablemente ambos donantes actuaron con objeto de asegurarse en su vejez algún tipo de protección, pues no se mencionan hijos.

Compras

En cuanto a las compras ya se ha dicho que son numerosas, aunque de escasa entidad. Precisamente esto demuestra que de lo que se trataba era de completar el patrimonio adquirido previamente. De las catorce compras que se registran, la mayoría son para adquirir "tierras", o sea, campos cerealísticos: diez en total. Se adquieren en todos los casos de una en una, y a diferentes dueños. En dos ocasiones se aclara que esas tierras están situadas junto a otras pertenecientes a la abadía: la intención de acumulación hacendística queda patente.

En otros tres casos, lo que se compra son "suertes", o las "partes" de herencia que los vendedores habían recibido al morir sus parientes. Aunque no se especifique, habrá que entender que la finalidad de la abadía era completar mediante compra las donaciones realizadas en testamento por las gentes del lugar.

Patrimonio y su ubicación

Los bienes de García Garceiz y Blasco Jimenones fueron los que configuraron en un principio el patrimonio de San Esteban. Como se puede ver, no era poca cosa. en primer lugar están las "casas", cedidas seguramente para

reaprovecharlas como solares en la construcción de la iglesia; o como alojamiento de la comunidad si se admite que ya está construyéndose para estas fechas. Aparte de ello, campos -de cereal sin duda- (veintitrés de diversas dimensiones); dieciseis viñas, dos huertos, dos linares, una participación en un molino... En las fechas siguientes a estas donaciones debió emprenderse la tarea de cohesionar las propiedades y completar por medio de compras las ya adquiridas.

Si examinamos los topónimos en los que están ubicadas las fincas adquiridas, podremos constatar este deseo de acumulación de la propiedad: a pesar del escaso número de noticias, se repiten algunos lugares objeto de interés, como Peña Soriz, Campo "Amirates", Ballatar, San Tisso o Tirso, Ariesta, Arás y Foz de Arás, Ariel o Campo de Serún²⁰⁶. Es muy probable que el resto de lugares donde la abadía poseía tierras fueran semejantes: tierras relativamente llanas, con posibilidad de labranza. Constatamos también la existencia de un topónimo cercano al de Arás y al monasterio de Valentuñana -futuro objeto de interés de la abadía- que lleva por nombre "Suertes"²⁰⁷.

Inversión

La inversión total que realiza la abadía asciende en esta centuria a 20 cahíces y una arroba de trigo, 20 ovejas, una asna y 21 sueldos. Como puede apreciarse, la mayoría de los pagos se efectúan casi de manera indistinta en especie o en dinero. Ya es bastante significativo que desde fechas tan tempranas, esta entidad se preocupe por realizar inversiones que racionalicen la producción agrícola. Y también lo es que disponga ya en este siglo, y con tan escaso margen de tiempo desde su aparición, de una producción excedentaria disponible para ser objeto de intercambio, así como de liquidez monetaria. La alternancia dinero/especie en todo caso impide incluir a la abadía entre las instituciones que encaran la explotación con mentalidad inversionista²⁰⁸.

5.4.1.2. El siglo XII

Integran el grupo documental de esta centuria el apunte perteneciente al Cartulario de Sos de Galindo, una carta de ingenuidad concedida por el rey Alfonso I a los

clérigos de Sos (también registrada por Pascual Galindo)²⁰⁹, y los documentos del Archivo Parroquial de Sos.

Suman entre todos tan sólo siete documentos, muy espaciados como es lógico²¹⁰: dos documentos del reinado de Alfonso I, y tan sólo otro antes del grupo de fines de siglo. El hecho de que San Esteban dispusiera ya de un patrimonio suficiente, pudo reducir las donaciones. En cualquier caso también hay que tener presente que de la centuria anterior las noticias proceden todas del Cartoral de P. Galindo, y sin él ningún dato nos habría quedado. Por lo tanto es posible que, simplemente, los documentos que han pervivido sean escasos.

Por otro lado es el momento en que otras entidades religiosas se asientan en el reino, iniciando una expansión patrimonial que acapara la preferencia de los posibles donantes. Tan sólo a fines de siglo parece consolidarse la presencia de San Esteban en Sos, como una entidad de carácter menor pero que por su arraigo en la zona podía hacer frente a la "competencia" de otras instituciones eclesiásticas (el Hospital de Castiliscar, por ejemplo). Recordemos que incluso en las donaciones realizadas en Sos suelen aparecer mandas a San Salvador de Leire: la abadía de Sos tenía muchos competidores y muy poderosos en el favor de las gentes.

Donaciones

Llegados a esta centuria, de lo que se trata es no tanto de hacerse con una hacienda suficiente y cohesionada, sino de mantenerla y ponerla en explotación convenientemente. Así vemos cómo de estos siete documentos, tan sólo 3 son donaciones, y dos de ellas efectuadas por la institución monárquica. Este escaso movimiento registra las únicas ocasiones en que la monarquía favorece a esta institución. Una de ellas, como se dijo, es un privilegio en el que Alfonso I ingenua de todo censo, carnal, fonsadera, "guardiera", sayonado, pecha y cualquier otro a los clérigos de Sos y a sus casas y pertenencias²¹¹. La donación del conde Ramón Berenguer IV (1155?) es mucho más modesta: es simplemente la cesión a Sancho de Arbe de un campo que pertenecía al castillo de Sos (y, se sobreentiende, a su tenente y en última estancia, al monarca). Interpretamos que Sancho de Arbe, como tal particular, donó posteriormente esta pieza, o la incorporó al patrimonio de la abadía al ingresar como clérigo en ella. La datación del documento -1129- tiene que ser errónea²¹².

La última donación tiene unas características especiales, se trata más bien de una venta encubierta que de una cesión pura. En ella el prior de la iglesia de Sossito, Pedro, con el resto de clérigos, dona esta iglesia con todos sus derechos y posesiones a San Esteban de Sos, y al final se especifica: "*Et paccavi de debito per ecclesia de Sossito .LXX². kafices tritici et LXX². solidos monete Navarre.*" Se establece asimismo que tanto el prior Pedro como el resto de clérigos reciban de San Esteban manutención vitalicia: "*ut habeant ibi victum suum in tota vita sua*", como el resto de los clérigos de Sos. Por tanto, esta carta podría incluirse tanto entre las donaciones condicionadas como entre las ventas.

Los otros cuatro documentos de la centuria son claro exponente de este deseo de administrar los bienes convenientemente a que antes hacíamos alusión: entre ellos, un intercambio (a comienzos del siglo), dos contratos y una avenencia con el Hospital de Castiliscar.

En un documento de 1189 se describen las posesiones que la abadía de Sos ha acumulado en Sossito, podrían servir como ejemplo del poder económico que para ese entonces debía tener San Esteban. El número de campos (piezas) asciende a trece, cuyas dimensiones varían entre una y seis arinzadas. Las viñas son al menos ocho, aunque ninguna muy grande pues se trata de "tercias" en su mayoría. Los huertos son seis, también fragmentarios; es difícil averiguar en este documento la distinción entre huerto y viña: al parecer éstas últimas se ubicaban en zona hortícola, por lo que pueden considerarse más bien parrales con posibilidad de regadío.

El documento siguiente, que es el de la "donación" de la iglesia de esta localidad a la abadía de Sos, nos introduce en otra posible valoración de la situación: en el documento de 1190²¹³, los clérigos de Sossito recibirán manutención "como el resto de los clérigos". Esto implica una permanencia en Sos, y el abandono por tanto de la iglesia de Sossito. Quizás se estaba produciendo ya en fechas tan tempranas cierta despoblación en Sossito, y la intención de la cesión de 1189 era detenerla en lo posible. De ser así, tendríamos noticias interesantes acerca de un caso de despoblación en la zona de la Canal de Berdún, y cómo las entidades eclesiásticas del entorno podían (y a veces lo hacían) paliar esta despoblación.

Otro documento donde la abadía de Sos actúa como agente repoblador es el de 1198, en el cual el prior Pedro de la Pieza da a un matrimonio -Guillermo

Carpentario y su esposa Genzor- un lugar para que contruyan un molino, al lado de un huerto de la abadía : "*unum locum in quo construerent molendinum in capite orti nostri qui est in vado*". Se especifica que el matrimonio poseerá dos terceras partes del molino, y la abadía el tercio restante. Guillermo y sus descendientes deberán encargarse del perfecto estado de la obra, y acometer las reparaciones que fuera necesario a su costa; limpiará los canales de riego para atender el huerto de la abadía en época de sequía²¹⁴.

Este interés por dotar a la abadía de un medio de producción tan imprescindible supondría que el nivel de producción debió subir tanto que hacía aconsejable poder disponer de molino propio para la molienda del cereal. No parece tan probable un cambio de mentalidad tendente a una rentabilización de la hacienda: no se pide a los constructores del molino censo alguno ni participación en los posibles beneficios; tan sólo el poder moler allí el grano y el mantenimiento de la infraestructura de regadío en óptimas condiciones.

La avenencia que realiza la abadía de Sos con el Hospital de Castiliscar es ligeramente anterior a este pacto: 1193²¹⁵. Actúa junto al prior de Sos el arcediano de la Valdonsella, Lop de Tafalla. El motivo de querrela es el diezmo a recoger en el término de Figarola. Este pertenecía a Sos, y era labrado por gentes del Hospital, que pretendían recoger para sí todo el diezmo. Aparte de las cláusulas concretas que aquí se fijan, lo interesante es apreciar el estado de competencia en que ya se encuentran en estas fechas las entidades actuantes, por razón de un proceso roturador que ha terminado por invadir tierras colindantes.

En resumen: es éste un siglo poco activo, con el patrimonio ya establecido, y cierta tendencia al inmovilismo y la repetición de fórmulas ya ensayadas previamente. La ausencia de compras o intercambios es muy significativa. Predominan los contratos, avenencias, etc. Destaca pues la función organizativa y el papel de la abadía como agente <explotador> del entorno.

5.4.1.3. Siglo XIII

Como es lógico, los documentos que nos han llegado de este siglo son más abundantes. Diecisiete en total, sólo cuatro corresponden a la primera mitad de centuria. Como en los casos anteriores, predominan los documentos

contractuales, los pleitos y las avenencias, sobre las donaciones, que se reducen a cuatro. Una de ellas la efectúa el monarca, y de este modo constatamos el escaso apoyo que la nobleza local presta a esta institución. El resto son legados testamentarios de diversa índole, algunos condicionados.

Seis de los documentos son compras: se aprecia un cambio en la mentalidad de la abadía, un mayor interés por efectuar inversiones. El resto son: dos intercambios, un acuerdo, una cesión a un compañero, un contrato agrario y un pleito.

Las donaciones que se efectúan en este siglo son realmente muy modestas. Incluso la que efectúa el monarca Pedro II en 1212 no es sino la cesión, a su fiel Gascho de Biota, de un horno al que llaman "de la abadía". El horno será poseído en derecho compartido con la iglesia de Sos, y todos los vecinos de esta localidad podrán cocer allí sus panes sin tener que pagar pena ni caloña²¹⁶. Por lo tanto, más que la posibilidad de imponer un servicio señorial, lo que se dona es la participación en un negocio de corte más bien inversionista que tendrá sin duda los beneficios asegurados. Quizás la interpretación de esta donación pase por el hecho de que la abadía de Sos intentara imponer a los vecinos de este lugar penas o impuestos adicionales por la utilización del horno (que no en vano se llamaría "de la abadía", y el rey salió al paso "donándolo" a alguien de su confianza, y recordando implícitamente a los clérigos de Sos la jurisdicción real sobre este y otros servicios.

Las donaciones además cambian de forma: lo que se da no es el campo, o la viña o el huerto, sino un censo que se paga a la abadía sobre la producción del bien donado. El cambio económico que implica esta modalidad supone que se han implantado ya plenamente módulos de explotación de la propiedad basados en la rentabilización de la producción a partir de su comercialización. La preferencia por una cantidad líquida antes que por una participación en los beneficios agrícolas, o por la propia posesión del predio indica lo habitual de este proceder. De este modo, además, se exonera al perceptor de tener que ocuparse personalmente de la explotación directa de la propiedad, y garantiza a los descendientes del donante el usufructo y parte de los beneficios a extraer de la propiedad sujeta a censo²¹⁷.

Incluso en estas ocasiones la donación se realiza como recompensa de unos servicios espirituales, como el

"almario" encargado por don Fertun Sanz, que en 1254 dona a su nieta Toda Ortiz, varios bienes, a condición de satisfacer un censo de cuatro sueldos jaqueses a San Esteban de Sos, pudiendo la abadía empeñar la herencia, que además deberá quedar siempre indivisa²¹⁸.

Casi todas las adquisiciones se realizan en este siglo por medio de compra: así se adquieren las cuatro viñas y una pieza que constituyen, junto con otra viña y dos piezas permutadas por otras tantas, los únicos bienes agrícolas obtenidos en esta centuria.

Las compras alcanzan el número de quince. Seis del total, son especialmente importantes porque los documentos nos demuestran el interés de la abadía por apropiarse de algunos bienes que por sus características demuestran hasta qué punto los clérigos deseaban contar con monopolios y propiedades en exclusiva. Nos referimos a la adquisición de "veces" o partes en el molino de Valentuñana: Entre 1244 y 1245 compran a seis personas sus veces de 15 días en dicho molino, pagando en cada caso cantidades muy distintas: 6 arrobas de trigo y una pieza; 4 cahíces de trigo, o dos cahíces tan sólo. De 1275 quedan más noticias de este intento de acaparación: se compra, por 30 sueldos esta vez, sus partes a cuatro personas²¹⁹.

Las cuatro compras restantes lo son de viñas, por las que se pagan diversos precios²²⁰. Los documentos de 1287 y el último de este siglo²²¹, que datamos con cierta prevención (dado el mal estado del pergamino) en 1293, son ventas entre particulares: en concreto, en el primero de ellos doña Dominga de Steban vende a don Pedro Guasten y su esposa doña Oria una viña, y en el segundo caso don Pedro Sanchez de Oria Ferrera vende a Domingo don Pedro Guerrero una viña por 22 sueldos y un rincón de una pieza por 10. En ambos casos es probable que los bienes estuvieran sujetos a San Esteban por algún tipo de censo, pues si no se entiende su inclusión en este archivo parroquial.

La inversión total realizada asciende a 214 sueldos, 14 cahíces de trigo, 6 arrobas, y una pieza, pagada igualmente en concepto de precio. Como se ha podido apreciar, las sumas desembolsadas son poco cuantiosas en general, salvo en el caso de los 100 sueldos pagados en 1279 por un viña, aunque se explica que dispone de riego²²². También es interesante constatar que no se efectúan pagos en especie más allá de mediados de siglo. Este hecho, junto con la recepción de censos en numerario, habla bien a las claras de la abadía

estaba plenamente integrada en las transformaciones económicas que habían afectado al resto de las instituciones y entidades.

Con todos estos datos, podemos concluir que durante esta centuria, la abadía de Sos había completado su proceso de formación patrimonial. Recibía pocas donaciones, y aun estas muy condicionadas. Efectuaba compras para poder mantener sus posesiones con un mínimo de cohesión y racionalidad, aunque el monto desembolsado no es demasiado cuantioso. Parte de estos pagos se realizan todavía hasta mediados de siglo en especie. Esto y el hecho de que casi todos los contratos de cesión se hagan para conseguir dinero líquido demuestra que aunque la orientación productiva de la abadía está ya integrada en los canales mercantiles plenamente establecidos en la zona, puede rastrearse todavía una cierta estructura interna tendente al autoabastecimiento.

El desentendimiento a que habían llegado los clérigos de Sos se ve reflejado en el documento de 1266²²⁵. En él, los clérigos de la abadía de Sos ceden a don Felipe de Cebolla, su compañero, el total de las posesiones de San Esteban, a cambio de 63 maravedíes y de que don Felipe atienda diariamente las raciones de la comunidad de clérigos.

Los racioneros de San Esteban veían las propiedades que esta abadía poseía únicamente como un medio de satisfacer y asegurar su manutención diaria: una finalidad de autoabastecimiento. La posibilidad de emplear la hacienda como medio de aumentar beneficios, la necesidad de invertir y mejorar, de dotar de medios técnicos a las propiedades agrarias, no entraba entre sus consideraciones.

5.4.2.- Bienes que integran el patrimonio

5.4.2.1. Agropecuarios

Como sucede en la mayoría de la operaciones mercantiles que conocemos de estos siglos, predominan en conjunto los de carácter agropecuario, siendo muy escasos las ocasiones en que se adquieren o negocian bienes inmobiliarios, industriales o pecuniarios. En los dos primeros siglo, tan sólo en cuatro ocasiones se consiguen bienes no agropecuarios, y en todas ellas son donaciones:

es decir, el interés de la abadía por diversificar sus posesiones es nulo en estos primeros tiempos, si hemos de creer la documentación.

Puede apreciarse que el monto mayor lo forman los campos, en los que incluimos "tierras", "piezas" y "fascas", por lo que el número -relativamente elevado- habría de ser matizado teniendo en cuenta que las dimensiones de estos campos son muy variables. La orientación era, como se sabe, cerealística, plenamente adaptada a la función de abastecimiento de los clérigos por las que eran adquiridas. Las compras de tierras debieron ser muy modestas a tenor de los precios que por ellas se pagan: aparte de las ocasiones en que se salda la deuda en especie, se suele pagar unos tres sueldos por ellas, siendo sólo dos las que alcanzan seis y siete sueldos.

Junto a los campos, y como ya viene siendo habitual también para la zona, las viñas se constituye en el segundo conjunto de bienes más numeroso. Aquí tampoco podemos evaluar las dimensiones de los viñedos que provienen de donaciones, salvo en el caso de la efectuada por Blasco Jimenones, pues especifica que de las siete viñas que cede, una es medio malluelo, y las otras porciones. De las compras puede advertirse que son escasísimas, tan sólo dos, ambas malluelos.

En conjunto, predominan las viñas "viejas" sobre las nuevas plantaciones de malluelos, o al menos, la abadía se desinteresó por este tipo de bienes. En esto se sale de la tónica general de la documentación utilizada, pues es grande el interés de muchas instituciones eclesiásticas -y seguramente de particulares lo fue también- por estas plantaciones.

El resto de bienes agropecuarios es totalmente irrelevante, procede de donaciones, por lo que puede afirmarse que la abadía los recibió pero no se interesó por acrecentar cultivos de lino, por ejemplo, o huertos: una vez más, satisfechas las raciones de los clérigos, no era necesario adquirir nuevas explotaciones hortícolas, que necesariamente habrían debido ceder a terceras personas, lo mismo que ocurriría con las viñas a buen seguro.

Es curioso, e incluso extraño, que se registren en tan pocas ocasiones donaciones o compras de ganado. Al estudiar otras entidades actuantes en la zona hemos podido apreciar cómo el ámbito geográfico de la Valdonsella -y mucho más en sus estribaciones montañosas-

era especialmente propicio para el aprovechamiento pecuario. Sin embargo, la abadía de Sos parece carecer de rebaños: no percibe ninguno salvo una mención de que se dan "ovejas" o "la mitad de las ovejas", y tampoco los compra. Debía tenerlos en todo caso, por dos razones: primero porque las necesidades alimentarias de los clérigos así lo exigían²⁴, y en segundo lugar porque habría resultado absurdo que despreciaran una posesión tan cómoda de explotar y tan habitual en el entorno.

5.4.2.2. Otros bienes

Suman en total cuatro casas, donadas todas ellas, y una vez de 12 días en un molino. Las casas probablemente fueron las que los clérigos usaban para su habitación, pues son donadas en los primeros momentos de la instauración de la abadía, por lo que no pueden ser considerados como medio de detracción de rentas. El desinterés de la abadía por este tipo de bienes queda patente, y sólo se apreciará un cambio en su actitud en fechas muy posteriores. La incapacidad para la inversión, la mentalidad que orienta las explotaciones al autoconsumo, son razones más que suficientes para explicar esta situación.

Aparte de los censos a percibir por propiedades legadas por donantes, y de los recaudados en concepto de renta por el usufructo de predios abaciales, hay otro tipo de bienes que llega a manos de los clérigos de Sos. La adquisición por compra de "veces" o tiempo de riego en la Rueda -o molino- de Valentuñana en 1198 es un buen ejemplo de ello²⁵. Sin duda es otro intento de monopolización abacial, esta vez orientada a un ingenio técnico que garantizaba tanto la irrigación de las posesiones de la abadía como -probablemente- la posibilidad de moler el grano de dichas propiedades.

5.4.3.- Sistemas de explotación

En primer lugar, hay que volver a resaltar que durante los dos primeros siglos considerados predominan formas de producción tendentes casi en exclusiva al autoabastecimiento. El sistema explotación de las posesiones de la abadía debió ser directo, pues no ha quedado constancia documental de ningún contrato de arriendo con cultivadores hasta 1189.

En cambio, en el siglo XIII se generalizan las cesiones de bienes agrícolas a censo anual perpetuo, tanto por parte de donantes o testadores, como de la propia abadía que de esta manera se asegura unos ingresos fijos sin tener que arrostrar con los trabajos e inconvenientes de la explotación directa.

Tendríamos dos tipos de contrato: el que se realiza a cambio únicamente de mantener la propiedad en buenas condiciones, y aquel en el que se cobra una renta monetaria.

Para el primer caso puede servir de ejemplo el documento que a favor de los vecinos de Sossito extiende San Esteban en 1189²²⁶: en él se cede a todos los vecinos en conjunto la heredad de Sossito por diez años, para que la pueblen y mejoren: "*quod ipsi popularent et meliorarent hanc prescriptam hereditatem*", y se beneficien entre tanto de sus frutos: la usufructúen: "*et excipiant ex ea fructum*", y transcurridos esos diez años vuelva la heredad a San Esteban. Este tipo de cesión debió hacerse en contados casos en los que los propietarios no podían -por diversas causas- hacerse cargo de la explotación directa de la heredad. Sus implicaciones como sistema de "reoblación" de una zona son evidentes.

Más habitual es la cesión de un bien con carácter vitalicio, a cambio de la satisfacción de un censo anual -siempre en metálico en estos casos-. A veces el receptor puede legarla en testamento²²⁷, pero generalmente no se puede vender, empeñar, cambiar o alienar²²⁸; al menos debe mantenerse el censo sea cual sea el propietario²²⁹. Es posible que en algún caso se prohibiera la división de la unidad censataria, para evitar pleitos o impagos²³⁰. En todos los casos, si deudor falla en el pago, la abadía tiene poder para incautar la propiedad de manera inmediata²³¹.

De 1254 data el único contrato agrario o cesión a censo que nos ha quedado de esta centuria. En esta fecha don Pedro Sparça y doña Toda su mujer reciben de San Esteban de Sos una viña de cuatro arinzadas en Bal, con la condición de cavarla, podarla y mantenerla, pagando anualmente cuatro sueldos "para las necesidades de pescado de San Esteban"²³². No podrán venderla, empeñarla ni alienarla, y revertirá a la abadía sin ninguna posibilidad de reclamación si fallan en el pago del censo. Otro dato importante a tener en cuenta es que la viña cedida a censo había sido previamente "donada" por los perceptores. Por lo tanto, tendríamos el caso de

un matrimonio que desea cumplir con un deber religioso pero asegurándose por otro lado la posesión de lo cedido.

Desconocemos de qué tipo de población dependiente dispondría la abadía para el cultivo de los bienes que irían pasando a sus manos. La única posible mención está en un documento de 1198, en el que se cita un "ortolanum", u hortelano, encargado de un huerto de la abadía²³³. Sí parece lógico que conforme avanza el tiempo, se prefieran fórmulas de arrendamiento a censo, y que éste se pague ya en dinero y no en especie, dado que se realizan ya en su mayoría en el siglo XIII.

Casi nada sabemos de las técnicas y sistemas de cultivo: tan sólo un tardío interés por los molinos (1198, y las adquisiciones en Valentuñana)²³⁴, y por el regadío nos habla del deseo de rentabilizar las tierras dotándolas de las condiciones necesarias para aumentar la producción.

En general, por los escasos topónimos identificados, puede constatarse un interés preferente por las tierras llanas, cerealísticas. En muy pocas ocasiones se cita la posibilidad de riego: por ejemplo el caso del acuerdo de 1198 para construir un molino, donde se especifica que el matrimonio que recibe la pieza deberá atender el riego de las posesiones de la abadía en tiempos de sequía, además de mantener en perfectas condiciones el molino: "*et in tempore siccitatis, non molente molendino, expiet aqueductum cum ortolano ad ortum nostrum irrigandum.*" También poseen riego una viña y un linar situados junto al río, y sobre los que se cede un censo anual.

5.5.- La abadía de Montearagón

Desde el punto de vista eclesiástico, la erección de Montearagón va a estar relacionada con el proceso de reforma religiosa e integración dentro de los movimientos renovadores cluniacense y gregoriano. En esta dirección se sitúan las fundaciones del monasterio de San Juan de la Peña (como canónica), San Victorián de Sobrarbe, San Pedro de Loarre y Santa María de Alquézar, y la presencia en el reino de legados pontificios cuya influencia en los asuntos aragoneses va a ir más allá de lo puramente espiritual.

En el plano de la restauración episcopal, la reconquista de nuevas tierras planteaba el problema de conferir esos territorios a alguna diócesis preexistente, o crear una nueva. En este caso, se trataba de crear una nueva en la ciudad de Huesca, restaurándola en su localización primigenia. A pesar de ello, el monarca quería restar fuerza a un obispo oscense que pudiera adquirir excesivo protagonismo, por lo que, entre otras cosas, planeó la fundación de una canónica montearagonesa directamente ligada a la casa real, y con jurisdicción exenta de la episcopal²³⁵.

La Crónica de San Juan de la Peña afirma que el rey edificó Montearagón en mayo de 1088. El castillo se construyó a partir de 1085, terminada la acción militar que permitió la ocupación del territorio²³⁶. En 1089 se crea la canónica agustiniana en Montearagón, implicando en el proyecto al monasterio de San Juan de la Peña, al cual dona "un palacio con su torre" con intención de implicar a esta entidad en las tareas repobladoras que habían de seguirse a la conquista y posterior puesta en explotación de estas tierras²³⁷.

Al decir de Durán Gudiol, la razón por la cual se estableció esta canónica era la de dificultar la influencia del obispado oscense en la zona comprendida entre los ríos Gállego y Alcanadre, ya que en la bula anteriormente citada se "consagraba el derecho consuetudinario navarro-aragonés que daba al rey la facultad de distribuir libremente las iglesias de las tierras conquistadas²³⁸." Se perfilaba así la aparición de una nueva fuerza eclesiástica en la zona limítrofe con las Cinco Villas -aún sin reconquistar-.

El rey Sancho Ramírez debió donar a la abadía, entre otros bienes, iglesias como las del castillo de Sangüesa, San Julián de Aibar, y otras pertenecientes a la actual Navarra pero muy cercanas a la zona objeto del presente estudio²³⁹. La iglesia de Tormos quedará en una concordia establecida por el rey Pedro I en el año 1103, en manos del diocesano oscense.

Tras la separación de los reinos navarro y aragonés, comenzaron los pleitos entre el diocesano iruñés y Montearagón por las iglesias navarras. Finalmente se firmó la paz en 1150: el obispo Lope de Pamplona reconoció por su parte la pertenencia a Montearagón de las iglesias, entre otras, del castillo de Sangüesa y la de Pitillas.

A mediados del siglo XIII se realizó una división de bienes entre la "mensa canonicorum" y la "mensa abacial"; según ésta, a la primera le correspondieron, entre otros bienes, el castillo y parroquial de Loarre, las iglesias de Garisa, Loscorrales y Puyvicente y la población Las Pedrosas. A la del abad, pertenecían la iglesia de Ayerbe y sus sufragáneas, y la de Pitillas²⁴⁰. Esta es la descripción final de los bienes acumulados por Montearagón en la zona.

5.5.1.- Bienes poseídos en la zona

5.5.1.1. Ayerbe

Alfonso I en marzo de 1118, concedió a la canónica montearagonesa los diezmos y primicias de las tierras yermas que roturaran los pobladores del burgo de Ayerbe desde "Oreja" hasta los montes de Loarre, Marcuello y Riglos²⁴¹. Podemos resaltar que, como en otras ocasiones -lo mismo que hiciera con San Juan de la Peña en Luesia, por ejemplo-, el monarca intentaba implicar a las entidades eclesiásticas en las tareas de organización o roturación del territorio: en concreto lo hace en una zona ya del interior, con la cual Montearagón estaba muy ligada ya que disfrutaba de los diezmos y primicias de la iglesia del castillo de Loarre y sus sufragáneas, así como la de Ayerbe. También comprobamos que su actuación tiene como finalidad la creación de un "burgo" en una ciudad o villa, lo cual requiere de la colaboración de instituciones que con su capacidad de propaganda e iniciativa garanticen el éxito de la empresa.

5.5.1.2. Las Pedrosas

La localidad de Las Pedrosas se encuentra situada en las inmediaciones del río Gállego. Cuando todavía no había sido establecida esta población, la abadía montearagonesa había recibido ya las rentas de dicha zona, quizás en tiempos de Sancho Ramírez. Pedro I, en la concordia establecida en 1103, había completado esta posible donación con la concesión del diezmo de los provechos del rey -tributos, quintas, caloñas y labores- en la zona comprendida entre los ríos Gállego y Alcanadre²⁴². La intencionalidad real no sería otra que la de implicar a la abadía en la labor repobladora llevada a cabo en estas tierras. Esta debió llevarse a cabo muy lentamente.

En la década de los años setenta de esta centuria, el rey Alfonso II va a llevar a cabo una política repobladora en la comarca de La Violada²⁴³. En el marco de esta política el monasterio montearagonés procedió a la población de la localidad de Las Pedrosas. Será ya en 1229, cuando el infante y abad de Montearagón Fernando, otorga carta puebla según Fuero de Huesca²⁴⁴.

El hecho de que ya en fecha tan avanzada deba otorgarse una carta de población, indica bien a las claras hasta qué punto debía ser difícil en la zona mantener un número de campesinos suficiente para garantizar la percepción de rentas. La repoblación no debió ser muy exitosa, ya que en 1251 Jaime I recupera la villa junto con otros bienes, donando al monasterio de Montearagón otros a cambio²⁴⁵. La villa va a permanecer en manos reales un muy breve espacio de tiempo, pues el 3 de junio del año siguiente devuelve al abad Sancho y al monasterio ambos lugares.

5.5.1.3. Puendeluna

Al parecer, el monasterio de Montearagón había construido una iglesia, bajo la advocación de San Nicolás, junto al puente de "Rosel" o "Arrosel", que se tendía sobre las aguas del río Gállego entre los términos de Luna y Ayerbe. En 1212, en el mes de febrero, el infante Fernando, a la sazón abad de Montearagón, concedía a los primicieros de Luna y "adiutores" o encargados del puente, la iglesia de San Nicolás²⁴⁶. Por tal posesión tributarán a la abadía un áureo anualmente. Se estatuyó que si se reunieran pobladores y habitantes en el lugar de dicha iglesia, el monasterio se reservaba. En ese mismo año la cederá a la población de Luna, que repartirá con la abadía los diezmos y primicias de la población que pudiera establecerse al lado de dicho puente.

En junio del mismo año se expide otro documento rectificando el anterior, en el cual el propio abad concede a los vecinos de Luna esta iglesia, con todas su pertenencias, oblaciones, pila bautismal y cementerio. Insistiendo en la posible población del lugar, se establece que si tal cosa llegase a suceder, los diezmos y primicias del lugar habrían de repartirse a medias entee la iglesia "madre" de Montearagón, y la de San Nicolás, debiendo mantener entre ambas la manutención de un sacerdote y de "scolari" para su servicio²⁴⁷.

Todos estos documentos demuestran dos cosas: primero, el interés de Montearagón en obtener rentas y beneficios generados por actividades inversionistas, relacionadas con el tráfico comercial; segundo, las dificultades con que debía encontrarse para llevar a cabo tal objetivo. Si en el primer documento, Montearagón aparecía como dueña casi absoluta de la iglesia y la población que allí habrían de establecerse, en el último esta posesión ha venido a parar en un aprovechamiento compartido con la vecina localidad de Luna, que por su cercanía estaría más capacitada para gestionar el puente y la población que la abadía montearagonesa.

5.5.2.- Acumulación patrimonial

Fundamentalmente consisten en la percepción de rentas y diezmos eclesiásticos sobre una serie de iglesias: las de San Juan de Ayerbe, San Miguel de Loarre -a la que debían pertenecer como iglesias sufragáneas las de Garisa, Loscorrales y Puivicente- Bolea y Sangüesa, San Julián de Aibar o Pitillas. También se estableció que percibiría las rentas eclesiásticas de todos los bienes reales entre el Gállego y el Alcanadre, zona que por las fechas en que se hizo la donación, debía estar despoblada.

Quedan poquísimas noticias de que Montearagón poseyera para su explotación bienes de tipo agropecuario. Cuando éstos se citan, es para especificar sobre qué propiedades cobrarán diezmos, pero no suelen aparecer donados en su totalidad. El único caso conocido en la zona es el de la donación en 1134 de una heredad y casas que poseyera en Ejea Maomat al-Fraelle²⁴⁸.

Villas o poblaciones completas, sobre las que ejercer un derecho señorial, no poseían en esta comarca. Quizás, al mismo tiempo que el deseo de dotar convenientemente a la canónica montearagonesa, existió desde un primer momento una voluntad clara de mantener bajo jurisdicción real todos los núcleos habitados de la zona, especialmente de aquellos estratégicamente importantes.

La mayor cantidad de donaciones se registra precisamente en el momento de la fundación de la abadía. Es en este ambiente en el que la monarquía dona a Montearagón los diezmos a percibir en propiedades reales entre el Gállego y el Alcanadre. Sin embargo algo más

adelante esta euforia de donaciones va a ceder paso a una política más comedida, en la que si bien se sigue dotando y apoyando a la abadía con esplendidez, se preservan celosamente todos los derechos, impuestos y jurisdicción reales.

La donación de la villa de Las Pedrosas es muy tardía, por ejemplo. Las Pedrosas va a quedar sujeta al señorío de la abadía montearagonesa. Alfonso II había reiniciado esta tarea, y su hijo el infante Fernando, ya en 1229²⁴⁹, le otorga carta de población. No sabemos si los derechos ejercidos por la abadía iban más allá de la simple recepción de un censo.

A pesar de este matiz señorial que podemos apreciar en los bienes que pertenecen a la abadía, parece que también fueron capaces de adquirir otro tipo de rentas que no fueran exactamente de origen agropecuario, o de carácter eclesiástico: por ejemplo, cuando en 1212 se "cede" o más bien, se alquila, la iglesia de San Nicolás, situada junto al puente sobre el Gállego cerca de Luna, extremo anteriormente considerado²⁵⁰. La finalidad inversionista de tales "donaciones" está clara. Un mayor tráfico comercial y la seguridad de que un puente atraerá a una población estable son muestras de que Montearagón sabía adaptarse a las condiciones económicas de su época.

5.6.- Santa María de la Selva Mayor

5.6.1.- Las donaciones reales y su implantación en la zona

Sancho Ramírez conoció y dotó a los monjes de la Selva Mayor, cuyo origen estaba en la fundación de un monasterio por San Gerardo en el Poitou en 1079, y cuya fama se extendió con rapidez. Sus ideas de europeización y renovación eclesiástica necesitaban de nuevas instituciones que, provenientes de otros reinos, le ayudaran desarrollar con mayor eficacia sus planes. Precisamente, de época de este monarca son las primeras noticias que se tienen acerca de la llegada y establecimiento de los monjes de la Selva Mayor en Aragón y Navarra. Posteriormente el favor real se orientó en

otras direcciones, como se comprueba por ejemplo en le testamento de Alfonso I.

La Selva Mayor²⁵¹ recibirá bienes en la zona de Ruesta. Así, en torno a 1087 hay toda una serie de noticias y documentos que refieren el establecimiento de la Selva Mayor en esta localidad, y la dotación económica que reciben²⁵²: en octubre de este año²⁵³, Sancho Ramírez dona las iglesias de San Pedro y Santiago de Ruesta; la iglesia de Tiermas; 60 sueldos anuales sobre el castillo de Ruesta, un prado cerca de la iglesia de Santiago de Ruesta y el diezmo sobre las posesiones reales en esa localidad²⁵⁴. A lo anterior se añadió la iglesia de Santa María de Argilate, en Pintano²⁵⁵; la iglesia de San Vicente y una capilla -seguramente la de San Esteban- en Uncastillo, y los diezmos de las tierras regias esta localidad y de Luesia²⁵⁶.

Otra carta de dudosa datación dice que Sancho Ramírez donó a la Selva Mayor las mezquitas y todos los diezmos de Ejea: lleva fecha de 1084, y Lomax, aunque con reparos, la admite como probablemente verídica, aunque -una vez más- situándola en 1087²⁵⁷.

En 1093 este mismo monarca dotó el hospicio (heleminaria) de Tiermas con el burgo de San Pedro de Ruesta, algunas casas en Escó y 400 sueldos anuales; su hermana la condesa Sancha lo tendría en encomienda y luego pasaría a los "*seniores de Sancto Iacobo de Rosta*"²⁵⁸. Es decir: en esta fecha, ya se ha establecido en esta iglesia una comunidad de monjes de la Selva Mayor, que administrarán las relativamente importantes posesiones recibidas hasta entonces.

En época de Alfonso I, encontramos ya un patrimonio relativamente cuantioso: en la confirmación realizada por este monarca en 1125, se registran varias iglesias²⁵⁹; monasterios²⁶⁰; los diezmos de tierras regias y derechos señoriales en Ruesta, Uncastillo, Luesia, Ejea, Sibrana²⁶¹, una pensión de 400 sueldos anuales; 60 sueldos sobre el castillo de Ruesta, los derechos eclesiásticos en Ejea y Pradilla de Ebro. Las donaciones del monarca se relizan como en otras ocasiones, con permiso de "*escaliar*" caunto pudieran, lo que implica una actividad roturadora -real o deseada- importante²⁶².

Este mismo monarca donó e hizo consagrar una iglesia en el arrabal de Uncastillo, en una viña del mismo San Esteban, pues al parecer la que habían recibido anteriormente era demasiado pequeña. El obispo de

Pamplona se negó a acudir a la llamada real, y Alfonso entonces encargó a otro obispo dicha consagración²⁶³. En este documento podemos valorar en su medida la actuación de esta institución, de la que en realidad sabemos muy poco: Alfonso I, siguiendo las mismas directrices que su padre Sancho Ramírez -que ya les había dado la capilla real de San Esteban, les encargó de la construcción de una iglesia²⁶⁴ que contribuyera a la creación del burgo²⁶⁵, concediéndoles para ello los diezmos de dicha población.

La Selva mantuvo sus posesiones durante el accidentado siglo XII, época en la que por estar en la frontera entre Navarra y Aragón, debieron sufrir bastantes problemas. Alfonso II confirmó en 1162 todas las donaciones anteriores, y ordenó que los hombres de Santa María de Argilate le pagasen sus derechos, que los del burgo de San Juan sirvieran a Santiago de Ruesta, y que los merinos reales pagasen al prior de San Esteban de Uncastillo los diezmos de los derechos regios en esta localidad²⁶⁶.

La casa de Ejea aumentó su patrimonio a lo largo del siglo XII. En 1204 la casa de Ejea llegó a albergar un prior, 16 prebendarios, ocho sacerdotes, cuatro diáconos y otros tantos subdiáconos, que vivían de las posesiones administradas desde Ejea con bastante holgura²⁶⁷. Lomax hace partir este auge de Ejea de la concesión de los diezmos de la población mudéjar sometida tras la conquista; así Alfonso I les obligó a pagar al prior de Ruesta el diezmo sobre las heredades que tuviesen de cristianos²⁶⁸ aunque aquí hace que se lo paguen a Santiago de Ruesta, lo que indica que todavía no había asentada aún una casa propia. Sin embargo esto habría que matizarlo mucho pues no parece muy probable que existiera una población mudéjar abundante en Ejea, salvo en los años inmediatos a la conquista.

En 1204 se van a fijar los estatutos por los que se regirá la Casa de Ejea²⁶⁹. El comienzo del siglo XIII, sin embargo, va a iniciar el declive de estas posesiones. Aunque durante un tiempo Ruesta había sido el centro preeminente, en 1200 puede afirmarse que ha perdido esta precedencia, y así en un acuerdo firmado en 1200 con el diocesano de Pamplona, se cita el prior G.²⁷⁰, prior de Ejea, Ruesta y Uncastillo. El orden en la colocación de las propiedades indica la preeminencia de Ejea sobre el resto de la poseídas por La Selva²⁷¹.

De cualquier modo, este auge es muy breve, ya que los intereses de la Selva se orientan pronto hacia

tierras más sureñas: en 1174, Alfonso II va a donar a la Selva el castillo de Alcalá, en la serranía turolense, y este hecho va a propiciar un drástico cambio de orientación en las posesiones selvenses hispánicas.

Este proceso demuestra que, casi todas las instituciones eclesiásticas que podían, trasladaban su centro neurálgico de la zona norte, donde habían surgido, a la sur, más activa y con mayor futuro pues se estaba reconquistando. La zona septentrional del reino estaba quedando retrasada en relación a las comarcas meridionales. Por lo tanto, desde esta fecha, en adelante, tanto Ruesta como Ejea comienzan a perder importancia. Por otro lado la Selva se va a convertir en una orden de tipo militar, embarcada con la monarquía en el proceso de ocupación territorial que se estaba llevando a cabo en la serranía turolense.

Por todo ello, se advierte cierto interés de "liquidar" las posesiones que esta orden tiene en la zona objeto del presente estudio, para poder sibvenir a las necesidades de la guerra planteada en el norte. Así en 1200 el prior Guillermo cambiaba con el obispo de Pamplona la iglesia de San Lorenzo de Uncastillo y Cortes por otras²⁷², y en 1201 venden a Pedro II todas las iglesias de Tiermas, que fueron donadas a Leire.

El priorado de Ejea por lo tanto entró pronto en decadencia. Aunque en 1226, la Selva poseía aún en la comarca cincovillense: Santiago de Ruesta, Santa María de Argilate, San Vicente, la casa de Ejea, y otras posesiones, en 1240 se llega a un acuerdo en el que el prior Elías cede a Juan de Lográn la casa de Santa María de Argilate, y la casa de Ejea con permiso de vender o empeñar sus posesiones hasta un valor de mil maravedís, para pagar los gastos de la casa²⁷³. Juan se comprometía a mantener la casa convenientemente, y pagar los gastos personales a un prior, dos monjes, y varios dependientes, que al parecer son los únicos que quedaron en la casa de Ejea.

Aún en 1285, un documento procedente del Archivo de la Corona de Aragón²⁷⁴ nos habla de esta decadencia de las posesiones selvenses en la zona cincovillesa. En este año el rey Alfonso III, en compensación por sus servicios, concede a Pedro Sánchez, canónigo de Teruel, todo cuanto este monasterio tiene en la villa de Uncastillo. No se especifican las condiciones aunque debemos imaginarlas semejantes a las del documento anterior, en cuanto a su correcto mantenimiento.

Es de señalar que ya en esta ocasión el concesor de las propiedades de la Selva no esta institución, sino la monarquía. Ignoramos las razones por las que estos bienes habrían llegado a sus manos, aunque muy probablemente fue la Selva la que se desprendió de ellas, dada su escasa rentabilidad. En tal caso, la mención a "los bienes de la Selva" significaría una procedencia más que una posesión efectiva.

NOTAS

1. LAPEÑA PAUL, M^a I., El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus rígenes hasta 1410). Zaragoza, 1989, pág. 95, afirma que hasta 1048 no existe constacia documental segura acerca de este monasterio.
2. Aunque hay problemas a la hora de aceptar la autenticidad del documento de cesión, posteriormente sí tiene este lugar San Juan de la Peña, ya que los cede a los del valle de Aézcoa que vengan a repoblarlo: Colección Diplomática, doc. n^o 29, fechada por error en 1094.
3. Por ejemplo, se nombró abad de San Juan a Aquilino, de origen francés.
4. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 76.
5. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 76.
6. Situado en la zona de las posesiones dotales de la reina doña Felicia, debió ser uno de sus preferidos. A pesar de que aparece en el testamento de Ramiro I entre los bienes a entregar a San Juan, es probable que no se llevara a efecto, y que fuera esta reina la que lo donara finalmente al cenobio pinatense.
7. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 77.
8. Colección Diplomática, doc. n^o 15.
9. Colección Diplomática, doc. n^o 25.
10. Denominación que no adquirirá hasta 1208.
11. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 72.
12. UBIETO, Colección Diplomática de Pedro I, doc. n^o 66.
13. LACARRA, Alfonso I el Batallador, Zaragoza 1978, pág. 72, dice que en la conquista "*debieron colaborar el monasterio de San Juan de la Peña y tal vez Leire y la mitra de Pamplona*"; Ref. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 72.
14. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 72. Víd. también FERRER REGALES, Idea de Exea, pág. 72 donde afirma que este rey dio los diezmos de Tauste a San Juan de la Peña, basándose en su Crónica.
15. Las villas de Biel, Astorito, Bailo, Sios y Ardenés
16. Colección Diplomática, doc. n^o 79.

17. El monarca, en el documento de cesión, explica que realiza esta donación para compensar los 500 marcos de plata que se llevara de San Juan. Esto puede darnos medida de la capacidad económica del monasterio, que incluso actuaba como eventual prestamista de la corona.

18. Colección Diplomática, doc. nº 80.

19. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 80.

20. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 80.

21. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 80.

22. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 80. En 1206 cambió el castillo de Obelba más la heredad que pertenecía a la iglesia de Santa María de Fuenfría, por las villas de Mianos, Fañanás, Gabás, Villalangua, Villamuerta, Nofuentes, Bayetola y Biart y la honor de Cercastiel.

23. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 212. En el ACA existen menciones de la posesión de este castillo por los monarcas. Vid. también BOFARULL, Codoin, XXXIX, Rentas reales.

24. Así es como Lapeña interpreta las cesiones de derechos eclesiásticos efectuadas en favor de San Juan en 1071 y en 1082. En la primera, que tiene problemas de autenticidad, el obispo Sancho entrega las iglesias de 37 localidades con sus diezmos, primicias y oblacones, más los de todas las propiedades agrarias e inmuebles sanjuanistas. Puesto que la fecha coincide con la de la Reforma eclesiástica pudiera haberse producido una fuerte presión monárquica e incluso papal dado que fue San Juan uno de los centros donde primero se implantó dicha Reforma. Parecido talante y problemas de aceptación tiene el de 1082, en el que el obispo García concede la ingenuidad a todas las iglesias pinatenses. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 83.

25. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 86. Colección Diplomática, docs. nº 25 y 26.

26. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 86.

27. Colección Diplomática, doc. nº 53c. Por otro lado, en un documento falsificado y fechado en 1095, Pedro I concedía a San Juan de la Peña una heredad -la de "Almecora" o "Almetora"- para que edificase una iglesia en honor a San Esteban. (Colección Diplomática, doc. nº 31). Este documento se redactó para afianzar los derechos a esta iglesia, y a otras que aparecen también citadas. Dado que es Alfonso I y no su hermanastro quien planteó la "reoblación" de Luesia, sin ninguna duda la cesión de

derechos sobre su iglesia se produjo en época de Alfonso I.

28. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 124, nota 103.

29. LAPEÑA, M^a I., op. cit., págs. 93, 95, 97 y 101 hace una recensión de las donaciones de particulares localizadas en al zona. Nos parecen muy escasas y muy poco significativas; predominan las mandas testamentarias con encargo de aniversarios, misas, etc.

30. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 294.

31. Colección Diplomática, doc. n^o 79.

32. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 359 y 364.

33. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 357.

34. Recuérdese que algunas de estas "villas" o lugares nos los encontramos después convertidos en "pardinas"; por ejemplo Veralavilla.

35. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 275.

36. Cartulario Gótico de San Juan de la Peña, doc. 233.

37. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 348.

38. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 293.

39. Por ejemplo, San Miguel de Escó se arrendó a García, escudero de Ruesta, a cambio de que éste pagara al prior de Estella 125 sueldos anuales. Este caso extremo se produce -hay que resaltarlo- en una zona cuyo alejamiento de San Juan aconsejaba tal sistema. Se aseguraba así al menos la percepción de unas rentas seguras, ya que no muy cuantiosas, dejando a los particulares los problemas concretos de gestión y explotación de las propiedades. En otros apartados hemos hecho mención de las cesiones a treudo de varias de estas propiedades. Por ejemplo, la abadía de Biel fue arrendada en 1375 al porcionero Juan López de Orés y a su esposa Peregrina Jiménez. En 1279 el sacerdote de Majones, Domingo Pérez, recibe la abadía y heredad de Huértolo a treudo.

40. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 363.

41. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 363.

42. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 185, identifica este tipo de cesiones con las denominadas "*precaria oblata*"

43. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 218.
44. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 303.
45. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 352.
46. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 352.
47. Colección Diplomática, doc. n^o 46.
48. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 352 duda de esta fecha pues no coincide el nombre del abad, Jimeno, que gobernó de 1099 a 1111. LACARRA, Documentos ... n^o 300.
49. Colección Diplomática, doc. n^o 77.
50. Colección Diplomática, doc. n^o 79.
51. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 354.
52. Colección Diplomática, doc. n^o 25.
53. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 356, LACARRA, Documentos ... doc. 290.
54. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 358. El común percibía 37 sueldos anuales -siendo lo normal 25- y el clavero cobraba en metálico y no en especie como en otros lugares. En 1378 percibía en concreto 20 sueldos sobre la abadía de Luna.
55. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 357.
56. LAPEÑA, op. cit. pág. 359: Con las citadas rentas los vecinos de la villa debían hacerse cargo de la construcción y dotación de la nueva parroquia. A fines del siglo siguiente, en 1398, la reina doña María de Luna volvía a solicitar del monasterio la cesión de las primicias puesto que la villa no podía -dada su situación- atender las necesarias obras de reparación de la iglesia. La nueva iglesia recibió la advocación de San Valentín. En este mismo documento se menciona la necesidad de construir una o dos iglesias. LAPEÑA, op. cit., pág. 361 afirma que debieron construirse las dos, siendo la otra la actual de San Gil de Mediavilla, en la parte alta de Luna. Es posible que la actual parroquial de Santiago y San Miguel -edificada en el XVIII sobre restos anteriores, según Abbad- lo estuviera sobre la de San Valentín anteriormente citada.
57. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 361.
58. El abad percibía sobre él en 1390 ocho florines de Aragón o una "uncia" de oro, y el limosnero los diezmos.

59. MADOZ, diccionario ... lo sitúa al suroeste de Tauste.
60. A pesar de ello, en la Crónica de San Juan de la Peña se afirma que Tauste fue concedida por el Batallador a San Juan en el momento de su conquista. Otro documento de 1108, también falso, atribuye al Batallador la donación de la iglesia de Tauste a San Juan de la Peña: LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 362.
61. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 362, LACARRA, Documentos ... n^o 22. Lapeña reflexiona sobre la autenticidad del documento: el problema está en que por entonces el abad de San Juan era Sancho, y no el mencionado en el diploma. Ubieto apunta la posibilidad de que Tauste fuera momentáneamente recuperada por los musulmanes y reconquistada por Alfonso I por segunda vez.
62. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 363. En 1202 por ejemplo, un tal Benedicto dona tierras y viñas en Tauste, reservándose el usufructo de las propiedades, pasando luego a manos de sus familiares que pagarán un morabetino a San Juan. La cuantía de los cedido permitió que Benedicto entrara además en la comunidad sanjuanista, percibiendo manutención de la iglesia de Tauste el resto de sus días.
63. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 366: En 1278 éstos pidieron al abad que incrementara la cantidad de sus raciones, que quedaron fijadas en 4 arrelde de pan cocido, (antes recibían 3), 20 libras de vino (en vez de las 16 anteriores), la misma cantidad de carne para los tres porcioneros, 80 sueldos y la décima de la lana, y queso para alimentarse los días en que no había carne. En caso de no poder percibir la décima de la lana y el queso, se establecía la de ajos, puerros y similares.
64. La noticia la da IÑIGUEZ ALMECH, en su artículo sobre "Torres mudéjares aragonesas. Notas de sus estructuras primitivas y su evolución". Archivo Español de Arte y Arqueología, 39, Madrid 1937, pág. 175. LAPEÑA, op. cit., pág. 364 y nota 281. Gonzalo BORRAS, (Arte mudéjar aragonés, Zaragoza, 1985, p. 367) ha puesto en tela de juicio tal noticia. En primer lugar, por el estilo de la concesión resulta muy sospechosa. Además, el estilo de la torre de Santa María de Tauste no concuerda con el de mediados del siglo. Es posible que la construcción aludida en tal documento se refiriera a otro edificio.
65. UBIETO ARTETA, A., "El monasterio de San Esteban de Oraste y su emplazamiento", en Argensola XIII, n^o 49-50, pp. 117-122.
66. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 345.
67. UBIETO, A., Los Tenentes ... pág. 189.

68. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 346, citando a Agustín ubieto, en us obra Lso Pueblos y los despoblados.
69. LAPEÑA, M^a I., op. cit., pág. 349.
70. Tendría lugar a mediados del siglo X como asegura un documento fechado en 938 o 944, o en el reinado de Sancho III el Mayor, que reorganiza esta linea fronteriza.
71. MARTIN DUQUE: Documentación medieval de Leire, siglos IX-XII, Pamplona 1983.
72. La fundación de Santa María de Fuenfría se produjo en 850, y debió quedar de algún modo vinculada -aunque fuera espiritualmente- a Leire: LAPEÑA, en su artículo sobre este monasterio, opina que la presencia del abad en Fuenfría estuvo motivada por la necesidad de dotar de una regla a la naciente comunidad, pero que ésta fue totalmente independiente de Leire. Vid. UBIETO, Cartulario de San Juan de la Peña, T. I, doc. 34.
73. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 4.
74. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 5.
75. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 1. Los de 918 y 944: MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 6 y 7.
76. DURAN GUDIOL, A., De la Marca Superior de al-andalus al Reino de Aragón, sobrarbe y Ribagorza. Huesca, 1975, pñag. 65.
77. Según noticia de un documento de 1099, en 1032 se donaba entre otros bienes, el monasterio de San Juan de Petilla, y ya se comentó cómo en 1005 el monasterio de Fuenfría habia pasado a ser gestionado por el obispo-abad Jimeno.
78. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 148.
79. Acerca de esta donación ORLANDIS, "Estructura eclesiástica de Leire", pág. 361, sufre una confusión, y lo llama Santa Cruz de Avaiz.
80. ORLANDIS, op. cit.
81. GOÑI op. cit., doc. n^o 110.
82. Colección Diplomática, doc. n^o 22; en 1091 Sancho Ramírez concedió Carta de Población a El Castellar.

83. Dieciséis y nueve, respectivamente.
84. En 1099 Pedro I confirma una donación realizada por Sancho III, de la cual no queda documento original, por lo que no puede considerarse una verdadera donación.
85. Oria Aznar sin duda es la esposa de Fortún Aznar, con el que en (1064) recibían del monarca navarro bienes en Lerda. Fortún Aznar fue tenente en Loarre (1044-46) y Luesia (1031, 1042, 1050) entre otros lugares UBIETO, Los Tenentes, pág. 206. Con este documento Oria debe hacer testamento, pues se citan como donantes junto a ella a sus hijos los señores Jimeno Fortuñones y García Fortuñones.
86. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 113.
87. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 147.
88. GOÑI, op. cit. nº 139.
89. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 210.
90. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 268.
91. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 285.
92. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 259.
93. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 147.
94. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 361.
95. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 335.
96. De 1111 a diciembre de 1124 UBIETO, Los Tenentes ... pág. 234)
97. Colección Diplomática, doc. nº 50.
98. En Peña y Loarre, entre otras tenencias: UBIETO, Los Tenentes ... pág. 244.

99. Colección Diplomática, doc. nº 55.
100. UBIETO, Los Tenentes, pág. 200: tenente de 1113 a 1134.
101. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 307.
102. Colección Diplomática, doc. nº 39.
103. Aparte del mulo valorado en 150 sueldos que el cenobio de San Salvador da a cambio de la renuncia a la herencia de su tío que en 1108 realizan Fortún y Lope Jimenones de Artieda: GOÑI, op. cit., nº 186.
104. GOÑI, op. cit., nº 207.
105. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 265, que por descuido no pudo incluirse en la Colección Diplomática.
106. GOÑI, op. cit., doc. 111.
107. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 111.
108. Los monasterios que Leire llegó a acumular en la zona fueron: San Esteban de Serramiana, Santiago de Aibar, Genepetra; San Juan de Petilla, con su decanía; Centrefuentes/Centulifontes, con su decanía de San Martín de Urriés, San Pedro de Avaiz, San Miguel de Ribas. En este siglo se completa y confirma su posesión, añadiéndosele varias decanías: San Cipriano de Ordóniz, y seguramente San Juan de Olla Ferrera, y 15 monasterios navarros casi todos.
109. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 332.
110. Así, las repoblaciones de Puipintano o Salvatierra tendrían la misma finalidad.
111. Es difícil establecer, como vimos, el momento exacto en que pasaron a su propiedad. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 165.
112. Aibar (hacia 1069), Sada (1076-94), Lerda (1085), Martés (1095) San Vicente (1104), Undués (1108), Fontanella, cerca de Aibar (1112), Eso (1119), Isuerre (1121), Liédena (1108-20) y Navardún (antes de 1189).
113. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 285.

114. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 9.

115.

Arrigu de Arbe , 2 en 1032

Undués, 2 en 1032, una viña y parte de un majuelo en
1121-26

Ull, una en 1127

Luesia, una en 1115

Balleztana (Undués), 2 en 1055, compradas)

Liédena, (1 comprada en 1058-61), reconocimiento en 1104, otra de 1119

Lerda, reconocimiento en 1104

Tiermas, 4 argenzadas en 1083-1120

Sos, una en 1124

San Pedro Avaiz, poseía cuatro al menos (1095)

Peña, una en 1088

Sin cuantificar:

Viñas de mezquinos en San Vicente (1104)

Lerda (1064, intercambiadas) y en 1085, donadas.

Eso (1019)

Lumbier, en 1126

Martés (1116)

Ceñito (1098, intrercambiadas), y 20 argenzos en 1097

Sossito, en 1083-1120

Isuerre, en 1121

116. Tiermas, (1083-1120), Liédena y Lumbier (1104 y 1126)

117. Sólo uno, en San Pedro Avaiz, 1095.

118. Unica mención: el pago en "potos" de aceite en un ocumento de 1116: MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 262.

119. En 1055, pagan un mulo, un potro y un buey

En 1064, un caballo valorado en 500 sueldos

En 1066, un mulo valorado en 200 sueldos

En 1108, intercambian un mulo de unos 150 sueldos

En 1119, reciben en Liédena la mitad de las ovejas y vacas que poseía el donante. La única pardina de que tenemos noticia la dona el rey García de Nájera en "Aquis" 1047.

120. Se situaban en Yesa, (901)?, Navardún (991), San Vicente, Lerda (1064) y Liédena (1104), donde los había en la población sobre la que Leire tenía señorío.

121. Ubieto, Colección Diplomática de Pedro I, doc. nº 57.

122. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 262.
123. ORLANDIS, op. cit., pág. 379.
124. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 204.
125. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 310.
126. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 111.
127. GOÑI, Los Becerros .. nº 110.
128. GOÑI, op. cit. doc. 139.
129. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 109.
130. Así, en 1058-61 aparece nombrado un "casero de Legir", Eneco, como "auditor" en una compraventa entre particulares. Probablemente las viñas en venta fueran de Leire, y se enviara a un encargado para que se asegurara de que los derechos del monasterio -que percibiría pagos por su explotación- quedaban plenamente garantizados. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 64.
131. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 111.
132. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 4.
133. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. nº 205. Firma como testigo Jimeno, prepósito de Navardún, junto a dos personas más: uno es el monje Gauzfredo (que aparece en 1104 como "custodio" del abad de Leire -¿su séquito personal?-, el otro es Eneco, capellán de Lerda.
134. La estructura eclesiástica de Leire, pág. 379, dice "Los clérigos que servían en iglesias dependientes de Leire fueron acogidos a menudo en la fraternidad espiritual de los monjes".
135. San Miguel de Ribas, que fue dotado al menos con 14 decanías GOÑI GAZTAMBIDE: Los Becerros Antiguo y Menor de Leire, doc. nº 292.
136. ORLANDIS, Estructura eclesiástica de Leire, pág. 384 y ss.

137. GOÑI, Los Becerros ... doc. 264.
138. UBIETO, Los Pueblos y los Despoblados, Zaragoza 1985, T. III, Voz "UNCASTILLO"; San Martín: consagrada en 1180; Ramiro I la mandó construir. Junto al templo, había un caserón que sería el palacio del rey, con carácter de capilla real hasta 1250, en que la cedió al obispo de Pamplona.
139. Cartulario de Santa María de Uncastillo (siglo XII), Zaragoza 1962, EEMCA, vol. VII (1962) pp. 647-740.
140. Preparados por SANCHEZ CASABON, A. I. y UBIETO ARTUR, M^a I., de próxima publicación.
141. Ref.: Archivo Parroquial de Santa María de Uncastillo, cuya publicación preparan SANCHEZ CASABON, A., y UBIETO ARTUR, M^a I., y que amablemente me permitieron consultar.
142. Colección Diplomática, doc. n^o 36.
143. Colección Diplomática, doc. n^o 147.
144. LOMAX, Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor ... pág. 494. Víd. también Colección Diplomática, doc. n^o 53, que contiene la fundación y dotación de San Esteban de Uncastillo en 1125 por Alfonso I.
145. Colección Diplomática, doc. n^o 59.
146. Es probable por ello que la primera institución como tal de Santa María de Uncastillo fuera en tiempos de este monarca.
147. Colección Diplomática, doc. n^o 117.
148. Colección Diplomática, doc. n^o 119.
149. Colección Diplomática, doc. n^o 196.
150. Naturalmente, sólo podemos usar los datos que MARTIN DUQUE publicara en su Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), pues el resto -casi todo el Archivo Parroquial- está pendiente de publicación por Ana Sáchez e Isabel Ubieta, que he podido consultar. De cualquier modo, no se han encontrado documentos abundantes de esta centuria en tal archivo, y casi tan sólo se componen de los que recogiera este investigador. Así pues, elevo a definitivas las conclusiones pues no hay más datos.
151. MARTIN DUQUE, Cartulario de Santa María de Uncastillo ... docs. n^o 49, 54, 58.

152. Si exceptuamos la exención concedida por Alfonso I, que no es una donación de "bienes".

153. 34 cahíces de grano en total (entre trigo, predominante, y cebada), 30 arinzadas de grano, un cordero y un carnero.

154. Debemos puntualizar, sin embargo, que la difícil datación de los documentos del Cartulario de Santa María de Uncastillo genera cierta inseguridad a la hora de distribuir las operaciones por décadas. Muchas de ellas podrían incluirse en una o en otra sin grandes problemas.

155. Colección Diplomática, doc. nº 98 y 99. García Fertiñons, de cualquier modo, establece que sus bienes pasen a doña Oria, si muere ésta a su hijo, y sólo si queda sin descendencia, pasen a Santa María.

156. Colección Diplomática, doc. nº 150.

157. Colección Diplomática, doc. nº 207.

158. Colección Diplomática, doc. nº 134.

159. Colección Diplomática, doc. nº 179.

160. Colección Diplomática, doc. nº 206.

161. Colección Diplomática, doc. nº 154.

162. Colección Diplomática, doc. nº 107.

163. ¿Emparentado con Gaizco, "senior" en tiempos de Alfonso I?.

164. La inversión total para esta segunda mitad del siglo es de: 120 sueldos y 31 dineros; 29 cahíces y 22 argenzadas de trigo; 10 cahíces y 14 argenzadas de ordio.

165. Sus precios: 8 sueldos y 13 dineros; 4 sols. y 6 dins; 12 cahíces de trigo/ordio, ocho cahíces trigo.

166. Resto: 18 sueldos, también vendida por alguien destacado: don Lop de Fillera; 10 sueldos, 10 dineros y 1 cahíz trigo; 10 sueldos pagados a un judío y otros tantos a otro particular -mientras que el resto de la compra se paga en especie-.

167. Resto: 6 arinzadas ordio; 5 arinzadas; 5 arinzadas trigo y 3 de ordio; 10 argenzadas trigo, 6 cahíces trigo; 7 cahíces trigo y un carnero y un cordero; 7 argenzadas trigo.

168. Colección Diplomática, doc. nº 158.

169. Colección Diplomática, doc. nº 262.
170. Colección Diplomática, doc. nº 238.
171. Colección Diplomática, docs. nº 59 y 196.
172. Colección Diplomática, doc. nº 53,
173. Documento de Alfonso I permitiendo la población de dicho barrio: San Martín, a todo hombre de la villa que no le daba carnal o clavería. Dato de consagración, CORRAL, J. L. "El desarrollo de las Cinco Villas en la Alta Edad Media", en II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, pág. 100, tomado de ABBAD RIOS, El Románico en Cinco Villas, Zaragoza 1954, pág. 28.
174. Colección Diplomática, doc. nº 167.
175. Colección Diplomática, doc. nº 158.
176. Colección Diplomática, doc. nº 117.
177. Colección Diplomática, doc. nº 242 y 258.
178. Colección Diplomática, doc. nº 184.
179. Colección Diplomática, doc. nº 262.
180. Colección Diplomática, docs. nº 139 y 206.
181. Colección Diplomática, doc. nº 161.
182. Colección Diplomática, doc. nº 177.
183. Colección Diplomática, doc. nº 36.
184. Colección Diplomática, doc. nº 134.
185. Colección Diplomática, doc. nº 147.
186. Santa María de Uncastillo llegó a poseer la iglesia de San Pedro de Baniva en el siglo XIII, según un documento de 1279 procedente del Archivo Parroquial, en el que dos clérigos ¿de Santa María? reconocen que tienen en dicha iglesia bienes de Santa María de Uncastillo, y se especifica la dotación de la iglesia. Baniva es uno de los términos en los que SMU acumula bienes ya desde el siglo XII. Con la misma procedencia, noticias de que en 1209 San Martín tiene la iglesia de Layana; en 1180 hay litigios con Santa María por el cobro de diezmos en varias poblaciones: Malpica, San Pedro de Baniva, (barrios se dice), Gambrón, Puilampa, y los bienes que en propiedades de Sta. María

tenían los de Biota, Luesia y Sibrana. San Martín al parecer compartía a medias el diezmos de tales lugares. En 1263 otro pleito por lo mismo.

187. Colección Diplomática, doc. nº 171.

188. Colección Diplomática, doc. nº 150.

189. Colección Diplomática, doc. nº 177.

190. Colección Diplomática, doc. nº 62: (1119-30), en que el presbítero Fortuño, da a Santa María unas casas construídas por él, de manera que las tendrá mientras viva, y a su muerte unas piezas de tierra. Las casas irán a sus hijos, que harán por ellas el "servicio" que él hacía. Si cae enfermo o en la vejez, percibirá parte del usufructo de sus bienes entrando como clérigo racionero en Santa María de Uncastillo. En 1181 los clérigos de Santa María llegan a un convenio con García Bita, su mujer Oria y su hijo y nieto. Estos personajes cedieron a su hijo Eneco Arcez una serie de posesiones sujetas a censo anual pagadero a Santa María. Su nieto, que no puede pagar, llega a una avenencia según la cual pagará a la iglesia 2 aranzadas anuales de trigo candeal y 18 dineros, manteniendo él y sus descendientes la posesión heredada. Si no son satisfechas estas cantidades, la heredad pasará a manos de Santa María. Colección Diplomática, doc. nº 215.

191. Colección Diplomática, doc. nº 179.

192. Colección Diplomática, doc. nº 134.

193. Colección Diplomática, doc. nº 277.

194. Colección Diplomática, doc. nº 158.

195. Colección Diplomática, docs. nº 59 y 196.

196. Aquisillo, donado por Pedro I en 1099, en el mismo Archivo Parroquial.

197. GALINDO ROMEO, en su artículo sobre "Sos en los siglos XI-XII", publicado en la revista Universidad nº 1, págs 81-114, donde estudia brevemente el llamado Cartulario de Sos, que afirma existe en el archivo parroquial de esta localidad. El original está perdido por desgracia -nos tememos que para siempre-, y hemos podido comprobar que de él no existe copia en dicho archivo, aunque no se nos facilitó demasiado una búsqueda muy minuciosa.

198. Lo más probable es que don Pascual Galindo estudiara el Cartulario, que reuniría en un cuadernillo las adquisiciones de la abadía anteriores al reinado de Alfonso I, y dejara para otra ocasión (o simplemente, no encontrara) los documentos posteriores, redactados en pergaminos sueltos, que para aquél entonces estarían dispersos en la sacristía parroquial.

199. GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 87-88.

200. Colección Diplomática, doc. nº 60.

201. GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 83, *"quando feci ego istas casas propter amorem Dei et Sancti Stefani. Et misi ibi una terra."*

202. García Fortuñones (Furtungonis) cede también su casa, 4 viñas, 5 piezas, un huerto y un linar a cambio de participar en las oraciones de los clérigos. GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 83.

203. Consiste en 7 piezas, dos tierras, 1 "fasca" (10 campos en total), un linar, un tercio de corte, viñas (seis de diversas dimensiones, un malluelo), un huerto, media vez en un molino, "muebles, ovejas, bestias, pan y vino". GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 83-84.

204. GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 86.

205. GALINDO ROMEO, P, Sos en los siglos XI-XII, pág. 86.

206. Arás, al menos, sigue existiendo como tal topónimo: se encuentra al norte del término municipal de Sos, en el llano que se extiende hacia la vecina Navarra, ya en plena Canal de Berdún

207. Quizás aluda a esta serie de fragmentos de propiedad que esta entidad acaparó en el siglo XI.

208. Precios: Sobre los precios que se pagan por los bienes adquiridos, naturalmente son pocos significativos y no cuantificables en el sentido de que desconocemos las dimensiones de las propiedades que se compran. Estas debían ser, en todo caso, bastante semejantes, pues los desembolsos también lo son. Los precios giran en torno a los 3-7 sueldos, o los 6 cahíces de cereal.

209. Colección Diplomática, doc. nº 60.

210. Sus fechas: 1129, 1155? (documento de Ramón Berenguer IV, con fecha errónea), 1189, 1190, 1193 y 1198.

211. Su móvil es piadoso ya que recientemente ha sanado de una enfermedad de los ojos. Colección Diplomática, doc. nº 60.

212. Por otra parte, ninguno de los tenentes que aparecen validando el documento fueron tenentes de los lugares señalados en esas fechas, sino en otras bien distintas: así Arpa lo es en Loarre: en 1129 tenente Per petit; Arpa lo fue de 1145-1172. Cornel en Murillo: lo era Castán; será tenente de este lugar de 1134 a 1158. Loferrenc en Agüero: lo era también Castán; lo será en 1155 a 1162. Pedro López, en Luesia -lo era Gaizco; lo será de 1136 a 1169. Y finalmente, Deusayuda no era tenente en Sos sino Ato Orella, no lo será hasta 1154-1177. Por lo tanto, la fecha más probable para el documento se centra entre los años 1155 y 1158, los en los que coinciden en sus tenencias todos estos "seniores". Es probable que haya que fechar el documento en 1155. La data MCLXVII podría haberse confundido con MCLXL-III, de lo que resultaría era 1193, año 1155.

213. Colección Diplomática, doc. nº 244.

214. Colección Diplomática, doc. nº 265. El esposo de Genzor murió y en el documento una segunda parte explica que para hacer frente a todas las obras necesarias para mantener el molino en buen estado, el prior de Sos, con el permiso de Genzor, entrega a Guillermo Catalano la tercera parte del marido difunto. Guillermo Catalano tiene poder para vender, cambiar o empeñar su parte siempre que se respeten las condiciones antes señaladas.

215. Colección Diplomática, doc. nº 254.

216. Colección Diplomática, doc. nº 299.

217. 1244: Colección Diplomática, doc. nº 324.

218. Colección Diplomática, doc. nº 335.

219. Colección Diplomática, doc. nº 325.

220. 45, 100, 7 y 22 sueldos.

221. Colección Diplomática, doc. nº 403.

222. Colección Diplomática, doc. nº 378.

223. Colección Diplomática, doc. nº 355.

224. Colección Diplomática, doc. nº 355: en que se registran las cantidades o raciones que han de percibir los clérigos.

225. Colección Diplomática, doc. nº 265.
226. Colección Diplomática, doc. nº 240.
227. Caso de una viña recibida por don Pero Sparça y doña Toda, su mujer, en 1254 : Colección Diplomática, doc. nº 334.
228. Ejemplo anterior, y en 1244: testamento de Iohan doña Jimena, no permite vender el malluelo objeto de censo : Colección Diplomática, doc. nº 324.
229. Como sucede en las mandas testamentarias de esta centuria consistentes en rentas sobre herencias.
230. Esta condición aparece en 1254, en un testamento de don Fertún Sanz . Colección Diplomática, doc. nº 335.
231. Ccaso anterior de 1254, y también contrato con don Pedro de Sparça.
232. Colección Diplomática, doc. nº 334.
233. Colección Diplomática, doc. nº 265.
234. Colección Diplomática, doc. nº 325.
235. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 10.
236. Uno de los mílites a los que se encargó la custodia del castillo, Pedro Sanchez, tenía relaciones con la zona cincovillesa, pues es citado como senior en Marcuello en 1077, y de Luesia en 1080,(Aparece también un homónimo "collazo" del rey Sancho Ramírez recibiendo una heredad en esa localidad: Colección Diplomática, doc. nº 14. UBIETO, Los Tenentes ... pág. 264.) debió acumular bienes en la comarca pues en 1101 donaba a la catedral de Huesca varias fincas en Sos y Luesia (DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. nº 110).
237. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 15.
238. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 21.
239. Otros bienes: el monasterio de Loarre, más las iglesias de Bolea, Ayerbe, y el diezmo de los provechos del rey entre los ríos Alcanadre y Gállego. También concedió capillas regias, entre ellas la de Ujué. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 24.
240. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 156.

241. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 44.
242. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 42.
243. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 117-118.
244. Tributarían anualmente a la canónica medio cahíz de trigo y medio de ordio por cada yugo de animales de labor (o más bien por el terreno que eran capaces de labrar: una yugada). Cada vecino que tuviera tan sólo un animal de labor, una "aranzata" de trigo y otra de ordio, y el que no tuviera más que "suam exadam", media "aranzata" de los mismo. Colección Diplomática, doc. nº 319.
245. El castillo y villa de Santa Eulalia la Mayor y la villa de Castilsabás, próximos a la abadía, con todas las rentas y derechos. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 145-148.
246. DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 107.
247. Colección Diplomática, doc. nº 300.
248. Colección Diplomática, doc. nº 74b, DURAN GUDIOL, A. El castillo-abadía de Montearagón, pág. 55.
249. Colección Diplomática, doc. nº 319.
250. Colección Diplomática, doc. nº 300.
251. LOMAX, D., "Las dependencias Hispánicas de Santa María de la Selva Mayor".
252. LOMAX, op. cit., pág. 493, relaciona la fecha con la necesidad de ayuda tras la batalla de Sagrajas.
253. LOMAX, op. cit., Apéndice documental doc. nº 10, y pág. 493.
254. El obispo de Pamplona Pedro de Andouque confirmó todas estas donaciones. LOMAX, op. cit., Apéndice Documental, doc. nº 16.
255. Construida y dotada por Ramiro I en 1063. LOMAX, op. cit., pág. 493. Apéndice de documentos, Doc. nº 19.
256. LOMAX, op. cit., Apéndice Documental doc. nº 2. De estas se exceptúan las de San Esteban de Oraste (que eran de San Juan de la Peña?).
257. LOMAX, op. cit., págs. 493 y 494.

258. LOMAX, op. cit., pág. 494 y doc. nº 5.
259. Las de Tiermas, San Lorenzo de Uncastillo, Santa María de Ruesta, San Pedro de Ruesta, con su burgo y alberguería.
260. Los de Santiago de Ruesta y Santa María de Argilate.
261. LACARRA, Documentos ... doc. 117. "*de vineis, de molendinis, de bestiis, de placitis, de tercidis, de furnis, de valneis, de hervagiis, et carnalagiis et omnibus feriis factoribus, et de omnibus unde decime dari possunt.*"
262. "*todos los montes y escalios que están alrededor de todo aquello, cuanto puedan ir y labrar todo el día hasta volver a su casa a la tarde, y las hierbas y aguas para lo que quieran hacer ...*"
263. LOMAX, op. cit., 495, Colección Diplomática, doc. nº 53.
264. "*ecclesiam edificare mandassem illi monachi Sancte Mariae Silvae Maioris*".
265. "*ego illam novam ecclesiam de dicto burgo cum tota decima illorum populatorum dederam*".
266. LOMAX, op. cit., pág. 495.
267. Ref. R. SAINZ DE LA MAZA LASOLI, La Orden de Santiago en la Corona de Aragón, Zaragoza 1980, doc. 18, cita LOMAX, Apéndice documental, doc. 10 de 1204, pág. 501.
268. LACARRA, Documentos ... nº 94. También: LOMAX, op. cit, Apéndice documental número 9, pág. 505.
269. LOMAX, op. cit., Apéndice Documental, doc. 10.
270. Guillermo de Laubesc seguramente, dice LOMAX, op. cit., pág. 496.
271. LOMAX, op. cit. 499.
272. LOMAX, op. cit., pág. 499.
273. LOMAX, op. cit., pág. 501.
274. ACA RC 64, f. 11 vº.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, CIENCIAS Y TECNICAS
HISTORIOGRAFICAS Y ESTUDIOS ISLAMICOS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS
CINCO VILLAS (SIGLOS XII Y XIII)

ESTUDIO

VOL. II

Tesis de Doctorado presentada por
Elena Piedrafita Pérez,
y dirigida por
doña M^a Luisa Ledesma Rubio,
profesora de Historia Medieval
de la Univesidad de Zaragoza

ZARAGOZA, septiembre 1992

6.- EL SEÑORIO: LAS ORDENES MILITARES

6.1.- Implantación en la Península

El estudio de la presencia de las Ordenes Militares en el ámbito de nuestro interés ha de ser profundo fundamentalmente por dos razones: la primera de orden puramente práctico, pues de estas entidades existe una riqueza documental con la cual se intentará paliar la escasez de otros agentes de la repoblación. La segunda, por la propia importancia de la actuación de estas órdenes en lo que se refiere a reparto del territorio, estructuración social de éste y creación y distribución de rentas. Respecto a la abundancia de documentos está originada por la mayor producción y mejor tradición de los testimonios escritos dentro del medio eclesiástico en general.

En lo que se refiere al papel desempeñado por las Ordenes Militares en las futuras Cinco Villas, es imprescindible tener en cuenta el momento de su introducción en los reinos hispánicos, y más en concreto en el de Aragón, además de la importancia intrínseca que este tipo de instituciones tiene en cualquier territorio donde se asienta. En general podemos decir que el ideal de Cruzada religiosa que traían a la Península estos monjes-soldado cuadraba tan exactamente con las expectativas creadas a lo largo del reinado de Sancho Ramírez que el éxito de su implantación estaba asegurado. No olvidemos que el final del s. XI y el primer cuarto del XII coinciden en el reino aragonés con un momento de gran empuje bélico, con la apertura a influencias europeas y, sobre todo, con la figura del rey Alfonso I que, con su mentalidad religioso-militar, y fundamentalmente con su testamento, propicia la llegada a nuestras tierras de unas instituciones de las que prácticamente no se tienen noticias hasta estas fechas.

Así pues, el testamento de Alfonso I, cediendo su reino a las Ordenes Militares del Temple, el Hospital y el Santo Sepulcro generará un aunamiento de intereses entre dichas órdenes y los monarcas aragoneses finalmente herederos de Alfonso I. Estas instituciones, poco interesadas de hecho en que se cumpliera el testamento del Batallador, van a verse beneficiadas por una serie de concesiones reales que intentarán compensar de alguna forma el incumplimiento de la voluntad real.

6.1.1.- La Orden de San Juan del Hospital.

Primeras encomiendas

Es difícil precisar el momento en que produce esta introducción. Lo más probable es que en un principio se enviara a tierras hispanas desde la casa de St. Gilles, en la Provenza, emisarios-limosneros que darían a conocer la nueva orden comenzando a recoger donativos¹. Según la documentación de que se dispone, su introducción parece que se hizo primeramente por tierras catalanas². La unión entre Navarra y Aragón, y las buenas relaciones con Cataluña (recuérdense los enlaces matrimoniales de infantes aragoneses con el linaje condal del Pallars), atraerían pronto hacia nuestras tierras a estos colectores de limosnas.

De esta manera, ya en 1120 vemos la primera donación hecha en tierras aragonesas al Hospital es un documento en el que el "senior" Lope Garcés Peregrino y su esposa doña María disponen de sus bienes para el momento de su muerte³. Además, se trata de una parte relativamente modesta dentro del conjunto del testamento. Lope Garcés Peregrino, personaje muy cercano a Alfonso I desempeñó tareas tenenciales en la zona y por la situación de las demás posesiones que lega, es razonable suponer que de los bienes que pasaran al Hospital, algunos quizás se situaran en la Valdonsella⁴.

En la siguiente década vemos aparecer como donante al que será el principal promotor de la implantación de estas órdenes en Aragón, el rey Alfonso I. Tan sólo dos meses después de su controvertido testamento, el monarca dona una importante cantidad de bienes en la comarca de Sangüesa: un palacio real en este lugar, los diezmos y primicias sobre la iglesia de Santa María, y rentas en el Burgo Nuevo que hacía poco se había establecido en esta población. Además de estas posesiones urbanas aparecen también tierras en Sangüesa, Sos y Uncastillo⁵.

Este documento inaugura una serie de donaciones de la realeza aragonesa. Es interesante además como exponente de los tres tipos de bienes que la orden comenzará a acumular: casas, tierras y rentas, y porque con él se establece un punto de irradiación a partir del cual podría comenzar cierta acumulación de donaciones. De esta manera, y en los siguientes veinte años, las donaciones que se realicen en la zona tendán como punto de referencia las posesiones en Sangüesa: así en 1135 la cesión de un collazo en Sos por Ramiro II con su familia,

hijos e hijas y todas sus casas y bienes poseídos o por adquirir, podría estar motivado por una intención de ampliación de espacio laborable en esta zona⁶. En 1149, Ramón Berenguer IV donará en el término de Rihel de Morillo, junto al Arba, una heredad con los diezmos que se obtengan de sus bienes⁷. Con esta cesión, se pasa del ámbito de la Valdonsella al del valle de los Arbas, en donde más favorecidas van a ser a partir de este momento las nuevas órdenes.

Otros documentos, esta vez de particulares, tienen una datación poco concreta. Se trata en primer lugar de la donación por un tal Sancho Jordán de un "solarium" en la villa de Santa Eulalia, despoblado cercano a Sangüesa, para que se construya un hospital para los pobres. García Larragueta, que nos trasmite la noticia e identifica el término, lo data hacia el primer tercio del siglo XII⁸. En otro, fechado entre 1125-1144, María, hija del "senior" Lope Fertunes o Fortuñones⁹, lega a su padre, si muere antes que él, todo cuanto tiene en Ribas, Murillo y Uncastillo, para que su muerte pase al Hospital. Con ello sin duda aseguraba vitaliciamente la vejez de su padre, que recibiría apoyo del Hospital, y si ella le sobrevive, se dona a sí misma para participar en sus oraciones, limosnas y -subrayamos- beneficios. Por ello, sería más probablemente datable hacia la década de los 40, pues el cumplimiento de esta condición encubierta necesita de una cierta implantación de la orden en la zona, que permita no sólo gestionar los donativos, sino acoger a personas como donados¹⁰. Según este autor, estos documentos demuestran que Sangüesa fue el centro de recepción de las primeras donaciones al Hospital, y la razón sería la presencia de un núcleo de propiedades del monarca en torno al palacio de Alfonso I en dicha localidad, lo que nos remite de nuevo a la idea de la importancia que para el establecimiento de estas órdenes tuvo el apoyo de la morarquía.

Este conjunto de propiedades se convertiría ya en la segunda mitad del siglo en el centro de una encomienda: la primera del priorado de Navarra¹¹. La primera mención de comendador que en este reino nos aparece está a nombre de Pedro Ramón, que recibe en 1165 la donación de una pieza en el término de Santa Agueda¹², perteneciente a Sangüesa¹³, y pocos años más tarde Pedro Sanz de Lizarra, otro comendador, recibe donaciones en Gordués, topónimo que García Larragueta no identifica con la villa de Gordués, sino con un despoblado cercano a Sos, que se cita junto con El Real, Anués, Filera, Ceñito, Sosito, Arbe, Ruesta, Ull, Navardún y Urriés¹⁴.

Le cupo, en este caso, a la orden hospitalaria, una tarea realmente adecuada al espíritu con el que fuera fundada, como es la acogida y cuidado de aquellos peregrinos a Santiago de Compostela que pasaban por tierras navarras y que enlazaban en Puente la Reina con las otras ramas del Camino jacobeo¹⁵. Esta encomienda entraría en decadencia en el siglo XIII, en el que prácticamente desaparecen las donaciones.

Si hasta aquí no hemos marcado separación entre las donaciones que hoy se incluirían en tierras navarras y las pertenecientes a las aragonesas es por una doble razón: primero porque, como se sabe, durante el reinado de Alfonso I Aragón y Navarra estuvieron unidos en su persona; segundo porque a efectos sanjuanistas, tardó en existir una organización de encomiendas desde las que administrar los bienes. Así, con el conflicto originado por el testamento de este monarca, y con la separación de los dos reinos, parece por lo que hemos visto que las donaciones se canalizan hacia la zona de Sangüesa, excepción hecha de la que realiza en Sos Ramón Berenguer IV consistente en un collazo¹⁶, que por esta actuación nos demuestra su dominio sobre esta localidad fronteriza a Navarra.

La voluntad de compensación hacia las Ordenes Militares por parte de Ramiro II y Ramón Berenguer IV será la raíz de las futuras donaciones. Los acuerdos con el Hospital se gestionaron a partir de 1140, en que el maestre de la Orden, Raimundo de Podio o de Puy, vino a la Península¹⁷. Hasta este momento, parece que los territorios hispanos se incluían en la jurisdicción de Saint Gilles de Francia, y los cargos de los freires se limitan a los de "frater", no existiendo cargos directivos que demuestren el establecimiento de encomienda alguna. Pero tras 1140 este bloque catalano-navarroaragonés comienza a deslindarse: en 1144 encontramos la primera mención a un "prior de Aragón" en la persona de Guillem de Belmes¹⁸, cuyo ministerio también parece que se extendería a Navarra, mientras que la donación de Amposta en 1149 por Ramón Berenguer IV ponía la base del establecimiento de la castellanía de este nombre, aunque en un principio regiría tan sólo la zona oriental catalana. La gestión unificada de Navarra y Aragón se comprende por razones históricas y por los problemas que el reino navarro tenía para hacerse legítimar a los ojos de la curia pontificia, por lo cual, aunque el rey García Ramírez fue tan espléndido en sus donaciones como el conde catalán/R.Ber.IV, no se halla mención de título de prior propio para Navarra hasta que García Ramírez sucede a Miro en la década de 1170, en que

se le titula Prior de Navarra, sin incluir a Aragón¹⁹.

En la década 1150-1160 se rompe la preeminencia de la Valdonsella (zona de Sangüesa) a favor de las Cinco Villas. Este territorio conoce en esta época un auge considerable. Así como hasta ahora las donaciones se canalizaban preferentemente hacia Sangüesa, desde 1149 -fecha en que se "centralizan" los asuntos hospitalarios aragoneses en Amposta- y sobre todo, a partir de 1157 -en que Ramón Berenguer IV cede a esta orden las cuevas de Remolinos- se produce la implantación sanjuanista en la fértil vega de los Arbas²⁰. El establecimiento de un priorado aragonés y la resolución del "problema" navarro en esta década, permitirá que la Orden del Hospital se asiente con firmeza en la zona, comenzando a recibir gran cantidad de donativos, como el ya mencionado de 1157 realizado por el conde Ramón Berenguer IV, o el de Alfonso II en 1167, fecha en que dona el lugar de "Penna Pilot" o Pilluel, para que sea poblado por el Hospital²¹.

A estas actuaciones reales comienzan a seguir las de los particulares, animados sin duda por el establecimiento ya organizado de esta orden²². Esta ampliación territorial comienza a producir en esta década las primeras tensiones con otros grupos: en 1163 el concejo de Tauste reclama la propiedad de Remolinos, cedida en 1157 al Hospital.

Los agentes de la concordia realizada por Alfonso II son freires que si bien no se nos dice dónde radican, pudiera ser que pertenecieran a una comunidad -o encomienda tal vez- establecida en Ejea²³. También podría defenderse la hipótesis de que en Remolinos se hubiera establecido una encomienda, y el título de prior o comendador en Ejea vendría motivado por el hecho de pertenecer a la jurisdicción de dicho cargo, ya que toda la documentación se refiere a la comarca cercana a Ejea.

Son estos años de reestructuración de la Orden: hacia 1170 parece que el priorado de Aragón se disgregó del de Navarra²⁴, apareciendo ya en 1177 el castellán de Amposta al frente de los asuntos aragoneses. Esta situación vendría favorecida por la unión dinástica catalanoaragonesa, en la persona de Alfonso II (1162). Por otro lado, el nombramiento para el cargo supremo de la orden de Pedro López de Luna, de la poderosa familia aragonesa de los Luna, facilitaría a buen seguro esta unidad administrativa²⁵. Pedro López de Luna será además uno de los principales donantes en tierras cincovillesas pues en 1177 hace donación de la heredad de Paúles.

Fuera Ejea o Remolinos el centro sanjuanista de la zona, la aparición de la encomienda de Castiliscar produce la decadencia de estos núcleos. Se produce además un fenómeno nuevo: la diversificación del cargo de "preceptor" de Castiliscar en otros, encargados de la gestión de lugares en los que la acumulación de donaciones exigía una administración más continuada o directa: este sería el caso de Paúles o Pilluel. De este último son las primeras menciones documentales: en 1182 en una donación en Ejea aparecen "Per de Lach, comendador de Pilot" y "Per, capellán de Pilot"²⁶. Estos mismos freires aparecen un año después (1183) entre los miembros de la comunidad de Castiliscar que establecen un contrato agrario con todos aquellos que pueblen este lugar o acudan a repoblarlo²⁷. De esta manera vemos cómo aquellos freires que pertenecen a una comunidad ya asentada, pueden actuar como "preceptores" o "comendadores" en un determinado momento en otros lugares que dependen de esa encomienda, sin que ello suponga en absoluto una disgregación administrativa.

La precedencia del lugar de Castiliscar sobre los otros indica bien a las claras cuál era el verdadero centro de la encomienda, que habría eclipsado con su poder económico a los demás: Pilluel y Paúles constituirían "subencomiendas" cuya actividad exigía que una persona se encargara de su gestión. García de Pina será "comendador" en Pilluel desde 1184²⁸ a 1188²⁹. Tras esa fecha Galín Cort aparecerá como comendador en Pilluel y Martín "en Padules y Luna". A partir de 1190 será Jimeno comendador de Pilluel y Padules, apareciendo este último ya en 1192 con el título de preceptor en Castiliscar, Pilluel y Padules³⁰. Tras esa fecha los de Castiliscar unifican en su nombramiento a los de Pilluel y Padules, siendo indistinta la acepción de preceptor o comendador.

Resumiendo, la casa de Ejea o Remolinos desaparece hacia 1180, trasladando el interés sanjuanista más al norte, a Pilluel, cuya primera mención data de 1182. Esta comunidad establece definitivamente su radicación en Castiliscar en 1192³¹.

Tras esta fecha el cargo de preceptor de Castiliscar aparece siempre precediendo a los de Padules o Pilluel³², a éstos pasará a llamárseles subpreceptores desde 1207³³, o "tenient vices preceptor", tal como relativo a Pilluel aparece en el documento de 1242³⁴. La diversificación de funciones la encontramos también presente en la documentación de la primera mitad de esta centuria: aparecen también un "claviger"³⁵, y un

capellán³⁶. El preceptor de Castiliscar adquiriría mayor prestancia al presentarse con su socio y su capellán en 1246³⁷.

6.1.2.- La introducción de la Orden del Temple en la comarca cincovillesa

La misma escasez e inseguridad de datos a que se aludía anteriormente habría que anotar para la Orden del Temple. Las fechas tempranas que para su aparición en la península daban Miret y Sans y Delaville fueron puestas en entredicho por Forey³⁸ que no acepta fechas anteriores a 1128. Será a partir de 1130 que aparecen donaciones, un tanto inconcretas, al Temple; la primera de Lope Garcés Peregrino, testando a favor del Temple y el Hospital, aunque ni ésta ni la de Fortún Garcés Cajal y su esposa Toda en el mismo año nos dan noticia sobre donaciones en la recién conquistada zona de los Arbas. Sin embargo hay que recordar que lo que será uno de los principales enclaves de la zona, la pardina de Añesa, estaba ya en manos de Lope Garcés Peregrino, al que se la donara Alfonso I³⁹. Este personaje, que testó como ya se ha visto, en favor de las Ordenes Militares, será el donante de Añesa, pues se encontraba entre sus posesiones.

De la misma manera que para el Hospital, los acontecimientos y la situación política planteados a la muerte de Alfonso I van a marcar los primeros años del establecimiento de la orden. La negociación para obtener compensación a cambio de renunciar al cumplimiento del testamento del Batallador la llevaron las dos órdenes por separado. En 1143 Ramón Berenguer IV promete al dignatario del Temple Pedro de Rovira una serie de plazas y rentas en territorio aún por conquistar⁴⁰. Con esto se puede ver que la intención de la monarquía aragonesa era la de implicar a la Orden en la tarea reconquistadora. Aunque las promesas de 1143 no fueron cumplidas en su totalidad, el conde barcelonés realizó abundantes e importantes donaciones, y de esa manera va a ser la monarquía -lo mismo que en el caso del Hospital la primera que sienta las bases de los dominios templarios.

Cuando la Orden Templaria penetra en nuestra península procedente de Francia posee ya una forma organizativa desarrollada: en primer lugar, se enviaba

una "avanzadilla" compuesta por unos "limosneros" que recogían donativos dando a conocer de paso la milicia, y tanteando el terreno de cara a un posible asentamiento más perdurable. En el caso de que los bienes acumulados lo hicieran aconsejable, se destacaba un administrador o "baile"⁴¹. Cuando se desarrolla suficientemente en una zona, se organiza definitivamente un convento. Este dependía de una Provincia (en el caso de Aragón ésta era la Provenza⁴²) y de la casa central de la cual habían partido los frailes fundadores.

El convento o casa era la célula de la Orden. Se establecía tanto en lugar de combate como lejos de la frontera. Las que nos ocupan a continuación -Novillas y Monzón- poseen una consideración intermedia: no se localizan en la avanzadilla cristiana -a diferencia de otras que con intención de que fueran defendidas por el Temple donó Ramón Berenguer IV- pero están en una zona de reciente conquista -Novillas- lo que pone de manifiesto su carácter militar.

Al frente del convento está el comendador, oficial que en un principio sólo tuvo labores de gestión administrativa, pasando luego a designar al fraile que está al cargo de una casa. En el siglo XIII suele llamársele "preceptor"⁴³.

Entre los años de 1135 a 1167 se establecen lo que serán las dos principales casas templarias durante largo tiempo: Novillas y Monzón. Hasta 1160 Novillas tuvo control sobre las propiedades del Temple en Aragón y Navarra, excepto las que dependían de Monzón⁴⁴, por lo que las posesiones occidentales del reino aragonés estarían más relacionadas con Navarra que con otros territorios, de manera parecida a lo que ocurría con la orden hospitalaria.⁴⁵

Finalizadas las tensiones entre Navarra y Aragón, la orientación militar de la orden pasa a segundo plano, en favor de la actividad económica, para cuya mejor gestión quizás se explicara la división en varias casas. Apuntamos aquí la posibilidad de que hacia estos años se estuviera planeando establecer una casa templaria en Uncastillo. Los templarios van a llevar a cabo una acumulación de posesiones en esta villa y sus inmediaciones⁴⁶. Los freires nombrados en estas actuaciones debían pertenecer a Novillas: esto nos impide situar en Uncastillo un establecimiento con la categoría de "encomienda". Pero quizás no sea aventurado pensar que existía la intención de organizar una pues se sigue la misma dinámica que dará lugar a la de Luna. Estos freires

compran, reciben donaciones, no sólo en Uncastillo sino también en Artieda, en Ejea o en Añesa en nombre de la encomienda de Novillas, pero la acumulación de bienes, nos lleva a sospechar que existía un proyecto que no llegó a llevarse a efecto, por la superior fuerza de las futuras encomiendas de Luna y Añesa. Tan sólo en 1193 nos aparece un "comendador" en Uncastillo, Miguel de Lográn, aunque no se le da título de "fray", siendo además la única mención⁴⁷.

Otro núcleo que se perfila en esta etapa y que llegará a constituir una encomienda es Añesa, almunia poblada por moros y cedida por Alfonso I a Lope Garcés Peregrino en 1117, el cual en 1133-34 dejó la mitad de sus posesiones a su esposa doña Mayor, y la otra mitad al Temple, al Hospital y a la iglesia de Santa María de Zaragoza (Seo)⁴⁸. En 1149 se cede la iglesia del lugar a esta orden, pero para que se construyera cuando se establezcan allí⁴⁹. En 1154 Añesa permanece despoblado, lo que indica que todavía no se había establecido allí una comunidad templaria⁵⁰. Durante estos años, y lo mismo que veíamos en lo que a Uncastillo se refiere, la zona dependería todavía de Novillas.

Hasta 1186, si hemos de dar por buena la datación de Bonilla⁵¹ y 1185 siguiendo a Forey, no aparece citado ningún comendador en Añesa, siendo éste Bernard de Serón, aunque aparece también citado como comendador en Luna. Ledesma no le da a Añesa la categoría de encomienda, interpretando que este lugar dependería de la casa de Luna. En 1202 aparece ya una clara alusión a que allí existe una comunidad templaria, sin duda favorecida por la cesión de derechos reales del lugar que Pedro II realiza en favor de la orden templaria en 1196⁵². Si la cesión es de mayo, en junio del mismo año ya se cita el primer comendador en Añesa: don Pedro Cognato, que compra una viña en Artieda⁵³. Añesa fue siempre una encomienda -si lo fue- muy modesta. Quizás solamente su situación en la fértil cuenca del Arba, y la cesión en alodio del monarca explicaría su existencia⁵⁴.

Sobre la que será la más importante casa templaria de la zona -Luna-⁵⁵ carecemos de noticias respecto a adquisiciones templarias en la zona de Luna anteriores a 1150, aunque es de suponer que las hubiera. Sin embargo, en pocos años se va a configurar la que en 1167 será calificada ya de encomienda. La nobleza local va a jugar en este desarrollo un papel relevante, lo mismo que sucediera en Uncastillo⁵⁶.

En esos años la figura de Baacalla va a ser decisiva, aunque dependiendo de Novillas está claro que este personaje tenía razones e interés personal por que se estableciera una casa en Luna⁵⁷. Sí que era sin duda alguien relevante, pues su propio patrimonio va a formar parte de la futura encomienda. Baacalla gestionaría al adquisición de un solar en la villa en 1151⁵⁸. Hacia 1154 aparece junto a otros freires de Novillas, recibiendo las donaciones de María Pedrez, esposa de Lop Garcez Aitan de su heredad en Uncastillo, y la de don Daniel de Uncastillo en esa misma localidad⁵⁹, y en 1157 de don Lop Fertungs de Luna⁶⁰. A las donaciones de estos personajes relevantes, añade Baacalla en 1158/59 parte de los bienes de su familia, que por las noticias, debían centrarse en Santa Cruz⁶¹.

El núcleo de Luna ampliaría quizás su territorio por Artieda, Ejea y Escorón⁶², aunque ya se ha mencionado la dificultad de saber si estos bienes pasaron a Luna por entonces, luego o si siguieron gestionados por Novillas o, más tarde, por Huesca, dada la coincidencia de nombres de los frailes.

Lo que sí es segura es la aparición en 1167 de Luna como encomienda independiente. Ramón de Cervera, es su primer comendador; aparecen también un clavario y tres frieres más, distintos de los nombrados hasta ahora⁶³.

La encomienda aumentó su patrimonio entre 1167 y 1174. Todas las adquisiciones se realizan junto a otros campos que son ya del Temple, en una clara voluntad de racionalizar la producción⁶⁴. A partir de 1174 la encomienda de Luna pasó a regirse por mediación de la de Huesca: en un documento de 1174 Arnalt de Çarrocha aparece como comendador de la casa de Luna, pero al mismo tiempo, se nombra a fray Nuño comendador de Huesca y Luna, lo que deja claramente a entender que si bien se mantuvo Luna como encomienda, la autoridad de la de Huesca estaba por encima de ella⁶⁵. Conte, en su estudio sobre la encomienda oscense, hace radicar esta desaparición en la ausencia de motivación bélica para los frailes templarios, pues la zona se había estabilizado y el castillo de Obano había perdido papel militar. Los efectivos militares se habrían trasladado al sur de Aragón, donde todavía se requería de sus servicios.

Sin embargo, esta dependencia de Huesca entra en cierta contradicción con los documentos, pues no se produce traslado alguno de frailes. La encomienda establecida en 1167 repite a lo largo de casi veinte años (hasta 1184) los nombre de sus componentes⁶⁶.

La desaparición de la casa lunense podría datarse como fecha límite en mayo de 1221. Entre 1184 y este año las referencias templarias a Luna entran en una fase confusa, pues los frailes allí establecidos se citan con frecuencia también entre los de Huesca, por lo que es razonable pensar en una decadencia de la casa de Luna hasta su total desaparición. En esta etapa, serían los propios templarios oscenses los encargados de dirigir las posesiones lunenses⁶⁷. Las últimas menciones de este establecimiento templario en Luna datan de mayo de 1215⁶⁸. En este documento sólo se cita otro fraile, fray García, quizás el único que quedaba ya, junto con el preceptor, en esta localidad. Fray García vuelve a citarse como preceptor en Luna en 1217⁶⁹.

6.2.- La formación del patrimonio

6.2.1.- Cuantificación y periodización

6.2.1.1. Donaciones a la orden hospitalaria

Estas son las operaciones más habituales, pues para un total de sesenta y tres documentos la mitad (en concreto treinta y una) son donaciones. Se reparten a lo largo de toda la etapa considerada, aunque sufren altibajos: las máximas se registran al comienzo y en el periodo de 1190-1199, década en que se registra la cuantía máxima. En el primer periodo considerado, entre 1120 y 1139, se contabilizan cinco donaciones, cantidad sólo superada en la década antes mencionada. En el periodo de 1190 a 1199, la cuantía de donaciones se ve contrarrestada por la escasa entidad de lo cedido, donde abundan las cesiones de un solo campo. Si hemos de atender a la cuantía o importancia de los bienes cedido, es el periodo inicial el más destacado: desde 1157 en que se recibe de manos de la monarquía las cuevas de Remolinos, a 1180 aproximadamente, en que ya han pasado a manos hospitalarias lo que constituirá el núcleo de sus posesiones, con Pilluel, Padules y Castiliscar.

El mayor movimiento documental se registra también a finales del siglo XII y primeros años del XIII: es el periodo en que la orden hospitalaria recibe, compra o intercambia más habitualmente. Las donaciones coinciden

pues en sus máximas con las compras o los intercambios de manera aproximada: de 1180 a 1200 se contabilizan catorce donaciones, cinco compras y unos ocho intercambios (incluidos un contrato y una avenencia). Esto significa que la actividad de la orden sanjuanista influía positivamente en la sociedad, que atraída por la capacidad organizativa de esta entidad, la hacía a menudo objeto de su generosidad.

Sin embargo, y a partir de 1210, las operaciones del Hospital en la zona van a entrar en un periodo de claro estancamiento. Desaparecen casi por completo las compras (sólo se registra una), abundan los contratos establecidos por la orden con campesinos y particulares, y los pleitos y avenencias. Las donaciones entran en una fase de decadencia, y hay décadas (la de 1230 a 1239; y la de 1250 a 1260, válida para el resto de la centuria) en las que no se registra ninguna. Además, en alguna ocasión las donaciones se realizan condicionadas al pago de alguna suma o manutención, tal como se ha visto anteriormente.

Las causas del descenso acusado de donaciones, y su posterior desaparición tendrían su explicación en el cambio de mentalidad de una sociedad que en el siglo XII había sido tan liberal con estas instituciones. El ideal religioso que en el XII encarnaban las Ordenes Militares, había dado paso en el siglo siguiente a una nueva concepción espiritual. La aparición de nuevas órdenes que van a disputar el favor de las clases acomodadas detraerá una importante fuente de ingresos a unas instituciones que ya para ese entonces han entrado en una fase de cierto estancamiento. La religiosidad urbana se canalizará a través de otras vías, hacia entidades asentadas en las pujantes urbes.

Las encomiendas asentadas en territorio cincovillés, por el contrario, eran explotaciones orientadas fundamentalmente hacia el sector agropecuario, en las cuales la finalidad primigenia de defender el territorio y acoger a los peregrinos había desaparecido prácticamente por completo. En esa centuria la principal preocupación hospitalaria es defender a todo trance lo obtenido (abundancia de pleitos), y conseguir una gestión que produzca los mayores beneficios posibles.

6.2.1.2. Donaciones a la milicia templaria

También para la orden templaria el número de donaciones supera al del resto de operaciones. Sin embargo, la cuantía de éstas prácticamente se equipara a la de ventas: Se contabilizan veintisiete donaciones frente a veintidós compras, y unos cuatro intercambios y contratos. En esto se advierte que la orden templaria tuvo desde el principio de su establecimiento una mentalidad más activa, y no esperó a recibir su patrimonio de manos de los donantes, sino que se lo procuró obteniéndolo por compra. De cualquier manera, y lo mismo que para el Hospital, las donaciones fueron fundamentales para permitir el establecimiento en la zona, pues en todos los casos se realiza primeramente una donación, y luego se completa el patrimonio (aunque el Temple lo haga más a menudo comprando que recibiendo).

La máxima de donaciones se registra más tempranamente que en el Hospital, en la década de 1150 a 1159, aunque como en el caso sanjuanista requiere también una explicación: son estos los años en los que Baacalla se está encargando de formar un lote de bienes suficiente que permita el establecimiento de la encomienda lunense. Algunas de estas donaciones son de escasa entidad, pero no la mayoría, como sucedía en la década de 1190 a 1200 en el Hospital. Hay cesiones de cierta importancia, aunque se realizan en la zona de Uncastillo o de Ejea. Coincide esta máxima de donaciones con la de compras, del mismo modo que sucedía en el Hospital. Las razones podrían ser las mismas: la constitución de los dominios. En cualquier caso, la actividad desarrollada por algunos freires, como Baacalla, fue determinante a la hora de explicar esta abundancia de cesiones y compras.

Las donaciones entran después de estas fechas en un relativo estancamiento, de manera parecida a lo que sucedía en el Hospital. El número desciende drásticamente: no se registran ya más de dos donaciones por década, y a menudo el número de compras supera esta cifra: de 1160 a 1189 se registran cinco donaciones en total, frente a ocho compras. En la década siguiente tan sólo se registra una donación, la que realiza Pedro II en 1196, en que cede los derechos reales que tiene sobre Añesa. En cambio, en estos mismos años se registran cuatro compras y un intercambio. Todo esto nos habla de las dificultades que la orden templaria encontró para hacerse con un patrimonio abundante y compacto. Para el Temple no existen las sustanciosas donaciones que recibe

el Hospital (Remolinos, Pilluel, Padules, Castiliscar); sus posesiones son siempre más fragmentarias y carece, salvo en el caso de Añesa, de señorío sobre un territorio completo.

A partir de 1200 la decadencia va a ser todavía más acusada. Para todo el siglo XIII tan sólo se registran seis donaciones, dos de ellas condicionadas. También el resto de operaciones se ve afectada: parece que la orden templaria pierde interés por la zona, que simplemente se limita a sobrevivir explotando el patrimonio previamente formado. Las razones de esta apatía pueden ser las mismas que para el Hospital, acentuadas todavía más por el carácter predominantemente militar de los templarios. Esta orden trasladaría su interés hacia las zonas fronterizas del reino, despreocupándose de unas posesiones tan escasamente lucrativas⁷⁰.

6.2.1.3. Tipos de donación y sus motivaciones

En la formación del patrimonio tienen las donaciones un papel esencial. Hasta que las encomiendas están plenamente organizadas y pueden subsistir con independencia, las Ordenes Militares dependen totalmente de la voluntad de las personas que puedan favorecerles atraídas por el ideal religioso que encierran. Analizaremos más a fondo su tipología, las motivaciones que tienen los donantes para efectuar sus cesiones, y cómo se distribuyen en el tiempo y el espacio.

- Donaciones "pro anima"

Al tratarse de entidades religiosas, la motivación más frecuentemente declarada es la religiosa. Según la mentalidad medieval, el favor demostrado hacia estas instituciones, que encarnaban el ideal religioso y militar de la cruzada compensaba de algún modo los pecados del donante, que de esta manera podía, sin gran estorbo para su forma de vida, participar en el movimiento espiritual que impregnaba por entonces las conciencias europeas.

Cuando la donación se realiza con esta finalidad predominante, suele reflejarse en el documento con las fórmulas diplomáticas "pro anima", "pro amore Dei", etc. También, cuando en el documento faltan la explicación de los motivos de la cesión habrá que pensar en motivos religiosos. Si el donante no percibe nada a cambio,

renuncia a cualquier tipo de protección y no ingresa en la "familiaritas" de la orden, es difícil desentrañar alguna otra motivación. Sin embargo, aunque los documentos son muy parcos en detalles, se puede llegar a suponer con cierta fiabilidad cuándo el donante actúa verdaderamente por celo religioso o para granjearse el favor de estas instituciones. En general se puede concluir que cuando el que realiza la donación es alguien de posición encumbrada, hay más motivos para pensar que sus intenciones son religiosas, pues otros grupos sociales suelen actuar, sin abandonar el móvil religioso, con otro tipo de condicionantes.

Por ejemplo, en algunos casos los donantes ceden sus armas e ingresan en la orden a su muerte. Este tipo de donación es propia de gentes del estamento militar, muchos de los cuales los encontramos integrando alguna cofradía de estas órdenes⁷¹. La donación de sí mismo implica un deseo de ser enterrado en el cementerio de estas órdenes. Por ejemplo, las cesiones de Jimeno de Luna en 1171⁷² o de don Lop de Uncastillo en 1186⁷³. Otro tipo de donación es la que se realiza "*post obitum*" o "*post mortem*", con una clara intención de conseguir un enterramiento en los cementerios de las órdenes. Suelen corresponderse con las que realizan los donados, estudiados más abajo.

No es sin embargo tan habitual como pudiera parecer esta motivación en la documentación que hemos analizado. Por ejemplo, para el caso de la monarquía, una institución que en principio podría tener más capacidad para atender aspiraciones religiosas, hemos de contar con el interés político y militar que las Ordenes Militares tenían -el Temple sobre todo- para un reino en expansión.

También el deseo de entrar en una relación con estas entidades mueve a los donantes: por ejemplo, en 1181 Sancho López Grinonuto se dona a sí mismo con diversos bienes, de manera que pueda ingresar, cuando lo desee, en la casa del Temple⁷⁴. Sancho López había sido citado en múltiples ocasiones como testigo en documentos templarios, acabando por ingresar como donado. Sus hijos continuarán posteriormente una relación que se supone ventajosa.

Tampoco para la orden hospitalaria abunda la motivación puramente religiosa: por ejemplo, la cuantiosa donación de Fortanario de Alascún, que en 1220 lega un importante lote de bienes, y al que por su rango social habrá que atribuirle móviles preferentemente religiosos⁷⁵.

No faltan tampoco los casos en los que los donantes, invocando estas razones, desean entrar en contacto con el Hospital: Así la familia de Iñigo de Cepolla, o su hijo Domingo, que hacia 1194⁶ realizan donaciones o ventas con la casa de Castiliscar, siendo las primeras incondicionales en teoría. Domingo de Cepolla aparece también como donante en 1216⁷.

Las presiones de todo tipo que realizarían las Ordenes Militares sobre los donantes debieron ser en algunos casos determinantes para explicar ciertas donaciones pretendidamente voluntarias. Como es natural, tal situación de fuerza nunca aparecerá reflejada en el instrumento de cesión, pero podemos entreverla en los casos en que el Hospital está interesado en acumular bienes en un determinado término. Por ejemplo, entre 1195 y 1198 esta orden consigue en "Aquilare" una serie de piezas, por donación o por venta, siendo estas últimas a buen seguro las pertenecientes a gentes de posición más asentada, que pueden "negociar" con los freires una compensación económica.

Otro tipo de donación sería la que el donante realiza para beneficiarse de la protección y la ayuda que las Ordenes Militares pueden dispensar. Tales motivaciones tampoco aparecen reflejadas en los documentos, pero podemos rastrearlas si consideramos la probable edad de los donantes o su situación familiar. En la documentación estudiada aparecen a menudo casos de donantes que por su edad avanzada (personas que ceden bienes con la aquiescencia de sus nietos, por ejemplo), su viudedad (mujeres donantes en nombre propio, sin la sanción del marido) o su soledad necesitaban encontrar el apoyo que su familia ya no podía otorgarles. No se piense que estas penurias afectaban únicamente a gentes de clase social inferior; tenemos pruebas de que incluso los miembros de la nobleza podían pasar eventualmente por tales situaciones. En el capítulo destinado a analizar los distintos grupos sociales se analizan más pormenorizadamente estos extremos⁸.

En otras ocasiones las cesiones tienen un carácter de seguro vitalicio, pues aunque los bienes pasan a las órdenes a la muerte del donante, durante el resto de su vida las sigue poseyendo, a veces por el pago de un censo.

De distinto tipo serían las donaciones en que se recibe algún bien "en compensación" o "en caridad". No podemos estar seguros de que estas pretendidas donaciones

no encubrieran auténticas ventas. En algunos casos lo que se recibe no hace pensar en ello, dada la desproporción con lo cedido: por ejemplo, la mula que recibe "en caridad" en 1144 Galin Garcez de San Vicente, sobrino de Lope Garcés Peregrino, con motivo de la cesión de la parte que le correspondía por herencia en la pardina de Añesa⁷⁹. En 1187 otro miembro de la alta nobleza - Loferrenc de Luna- va a recibir en caridad setenta sueldos por una heredad de considerables dimensiones, a juzgar por la descripción que de ella se da en el documento de cesión⁸⁰. En 1201, finalmente, la "donación" de los derechos reales sobre Castiliscar al Hospital se ve compensada por dos mil mazmutinas que el Hospital da al rey Pedro II⁸¹.

- Donaciones condicionadas

En alguna ocasión los donantes fijan en el instrumento de cesión una serie de condiciones que las Ordenes Militares deben cumplir a cambio de recibir lo cedido: compensaciones económicas, pagos de censos, mantenimiento de servicio religioso tras su muerte, y otras muchas variantes, aunque las más habituales son las de tipo religioso, como las estipuladas en 1182 por don Ortí de Alacarre⁸²: los del Hospital deben mantener a los clérigos de Ejea y "a mi capellán", al que darán, presumiblemente para los servicios funerarios, cinco sueldos.

Otro tipo de condición, más práctica, es la que con la misma orden establece en 1188⁸³ B. de Roda, cuando dona una viña en Añesa que continuará usufructuando y explotando ("expletum") mientras viva. En estos casos es difícil averiguar si lo que pretendía el donante era conseguir beneficios espirituales y al tiempo garantizar la posesión vitalicia de la viña sin mayores problemas ni sobresaltos. Estas "donaciones" alcanzan en algún caso la categoría de verdaderos contratos a censo, en los que los donantes recibirán una cantidad de por vida -en especie o dinero- de la orden beneficiaria: por ejemplo en 1193⁸⁴ doña Toda, hija de don Alamán de Luna, dona toda su heredad en Padules al Hospital, el cual pagará a esta señora mientras viva un censo, pasando a su muerte a la plena posesión del Hospital. De cualquier manera, se debe considerar éste una donación más que un contrato, dado que la cuantía de lo cedido excede ampliamente el censo que debe pagar la orden hospitalaria.

Otra cesión particular en la que los donantes percibirán un censo pagado por la orden hospitalaria es el que efectúan en 1242⁸⁵ don García Pérez de don Pelayo

y su esposa. Estos donan toda su heredad en Luna, y a cambio el Hospital se compromete a labrar estas heredades y darles la cuarta parte de la producción mientras vivan, o bien, si la cosecha no llegase a buen término, 24 cahíces de trigo y cien sueldos anuales. La producción y rentas que se podrían obtener de tales propiedades se revela con estos datos muy cuantiosa, ya que la cuarta parte de los beneficios es muy elevada. Los donantes, por otro lado, actuarían con el deseo de asegurarse una vejez carente de preocupaciones materiales: en el mismo documento la nieta de ambos, ya casada, renuncia a esta parte de su herencia.

Excepcional por sus características es la cesión que en 1214⁸⁶ establece don Michael de Gaizco con la orden hospitalaria. En ella, y a cambio de donar un importante lote de bienes en Uncastillo, la orden sanjuanista se compromete a mantener a don Michael, a dos escuderos suyos, a su nieta Jordana y Dato su marido y a las dos hijas de éstos (sus bisnietas, por tanto). La cuantía de las raciones que diariamente percibirán es cuidadosamente reseñada, y son abundante incluso para siete personas; probablemente este grupo familiar tendría, aparte de los escuderos antes citados, cierto número de dependientes domésticos, que aumentaban las necesidades alimentarias.

El único ejemplo de cesión por parte de una colectividad, y que da idea de la gran variedad de condiciones que los donantes podían imponer a las Ordenes Militares, es el que en 1200 realiza el concejo de Sos con el Hospital: en él se cede un campo en los términos de este lugar a condición de que la orden afronte la construcción de una infraestructura de regadío. La zona se hallaría a buen seguro yerma, y quizás el concejo de Sos esperaba poder beneficiarse de la obra de irrigación que el Hospital pudiera acometer⁸⁷.

Las donaciones condicionadas son menos abundantes en el caso de la orden templaria. En el Temple lo habitual es ingresar como donado para beneficiarse de los bienes espirituales que la orden puede deparar, mientras que con el Hospital ya hemos visto que abundan más las cesiones en las que ambas partes, donante y receptor, tienen algo que ofrecerse mutuamente.

Uno de ellos es el que realiza Pedro Sanz de Sporret en 1217 con el Temple de Huesca en el momento de ingresar como "socio" en la orden⁸⁸. En él, y tras donar sus posesiones en Luna, se establece que si muere antes de recibir el hábito de la orden, sus bienes se dividirán en

dos mitades, recibiendo su hijo Enneco Sanz una de ellas, y el Temple la otra. La orden se compromete en este caso a mantener a su hijo durante diez años, y pasado este plazo si desea salir de la casa templaria, se le entregará su mitad, y si prefiere permanecer en ella como freire, la orden recibirá la parte del hijo⁸⁹. Con todo esto Pedro Sanz aseguraba el futuro de su hijo en caso de morir él antes de que llegase a la mayoría de edad.

- Donados

Un caso diferente es el de los donados que ingresan en las órdenes dándose en cuerpo y alma, junto con todos sus bienes, buscando la protección y el apoyo de las órdenes y los beneficios espirituales. Tenemos varios ejemplos de este tipo de donaciones, entre otras la de Domingo López, de la ya citada varias veces familia de los Grinonuto, que en 1215⁹⁰ se dona a sí mismo con una tienda que le dejó su padre, ingresando en calidad de "beneficiado" de la orden, con derecho a comida y vestido para toda su vida. También en el Hospital aparecen este tipo de donados: en 1186⁹¹ doña Sancha, hija de don Aznar de Lerogrida, se dona a sí misma con sus casas en Lerogrida y su heredad de Ejea, recibiendo a cambio vestido y comida si toma el hábito de la orden.

6.2.1.4. Compras

Las operaciones de compraventa que las Ordenes Militares efectúan nos muestran la voluntad que éstas ponían en conseguirse un patrimonio compacto, salvando las inevitables irregularidades a que las donaciones daban lugar. Estas se realizaban bastante a menudo en lugares por los que las órdenes no sentía gran interés, o les faltaba un mínimo de posesiones para que la explotación de lo recibido no resultase más onerosa que productiva. Por ello se van a ver obligadas a conseguir aquellas tierras o posesiones que les interesaban por medio de compraventas. Las compras evidencian una voluntad de racionalizar la explotación. Mediante ellas adquieren los bienes que les interesan más por su situación geográfica, por sus sistemas de explotación o porque con ellos completan las posesiones previamente adquiridas.

Para llevar a cabo esta tarea es necesario realizar una serie de inversiones, la mayor parte de las cuales son de tipo monetario. Aunque durante los siglos que

venimos considerando, se produce un auge agrícola, y la circulación monetaria aumenta paralelamente a este resurgir, sólomente las instituciones y grupos sociales que orientan su sistema productivo hacia los nuevos mercados urbanos van a poder efectuar inversiones que supongan desembolso monetario.

Las Ordenes Militares -el Temple sobre todo- van a seguir una política económica en orden a conseguir los máximos rendimientos de sus propiedades, disminuyendo al mismo tiempo los gastos ocasionados por el transporte de los productos de unas zonas a otras, la multiplicación de los centros gestores, etc.

Precisamente la novedad de su actividad económica reside en su espíritu inversionista, totalmente alejado de las ideas económicas por entonces imperantes. Por otra parte, la finalidad de la producción va a ser la acumulación capitalista, más que el autoabastecimiento, pronto conseguido. En este sentido coinciden en su actitud con la naciente burguesía, aunque la situación privilegiada que como grupo eclesiástico poseían, la libertad de comerciar libremente entre sus casas, las exenciones fiscales, y el apoyo ya mencionado del papado y la realeza les ponen en una situación muy ventajosa.

- Hospital

La orden hospitalaria, va a destacarse más bien por un comportamiento contrario a las pautas que hemos estado señalando. Si la cantidad de compras efectuadas viene a indicar una gestión racional, una inversión de cara a una mejora de la producción, unos rasgos más modernos en suma, habrá que deducir que el Hospital se comporta en la zona más bien como una entidad señorial que organiza sus posesiones con caracteres acusadamente regresivos.

A lo largo de los siglos XII y XIII tan sólo realiza en la zona ocho compras, incluyéndose también una venta que del propio Hospital y una donación recompensada (la de los derechos reales de Castiliscar, que el Hospital recompensa con mil mazmutinas). Comparándolo con la actividad desarrollada por el Temple, que efectúa veintidós compras, da la impresión de cierto desinterés por este tipo de operaciones. Como ya se indicó, el periodo en el cual se acumulan las compras coincide con el que posee mayor volumen de operaciones en general: son los años del último cuarto del siglo XII. En los demás periodos las compras prácticamente desaparecen.

Las razones por las que se produce esta situación podrían ser muchas. A buen seguro una de ellas es que la orden sanjuanista no necesitó ampliar, completar o concentrar sus posesiones, pues le fueron dadas íntegras desde un comienzo: recibe Remolinos, Pilluel, Padules, Castiliscar, de la monarquía o la alta nobleza, de manera completa y sin ninguna retención. Por ello hubo de dedicarse más a la tarea de explotar lo que ya poseía que a la de organizar y dar cohesión a sus propiedades. En este sentido se demuestra que la orden hospitalaria realiza muchos más contratos agrarios, avenencias, y arrendamientos que la milicia templaria.

La orden hospitalaria orientó su explotación en la zona hacia una producción predominantemente agropecuaria, de claros matices autárquicos, escasamente integrada en los nuevos circuitos comerciales. Todo ello produciría la creación de dominios señoriales donde la gestión económica tendría rasgos muy tradicionalistas, en los cuales la inversión monetaria no se contemplaba como un método conveniente.

La inversión que el Hospital realiza en la zona es escasa, primero por el volumen de compras, y segundo porque parece que lo habitual es pagar no en dinero sino en especie. Hay que esperar hasta el siglo XIII -comienzos- para que aparezcan sumas monetarias: si hemos de considerar el dinero invertido en adquirir posesiones, tan sólo doscientos sueldos y doce de aliala en la compra de una pieza de tierra en Castiliscar en 1203; y las mil mazmutinas pagadas al rey Pedro II en 1201 por la ya mencionada cesión de los derechos reales en Castiliscar. En todos los casos en que la orden hospitalaria se compromete a explotar unas propiedades pagando un censo a cambio, de produce también este tipo de inversión, aunque en muy pocas ocasiones éste se satisface en dinero⁹².

Sobre los precios que la orden sanjuanista paga, aunque pocos, hay que señalar que son elevados⁹³: una pieza de 212 sueldos, o las mil mazmutinas, son cantidades importantes. Habrá que pensar que las perspectivas de obtener un beneficio todavía más cuantioso era el que movía a la orden a pagar estas sumas, sobre todo en el caso de Castiliscar, donde los ingresos provenientes de la jurisdicción real podían ser sustanciosos.

Los pagos efectuados en especie son en su mayoría cantidades de cereal⁹⁴. El pago en especie se realiza cuando la categoría social de los vendedores es baja:

quizás venía impuesta por estos mismos individuos, que en una situación de apuro económico pedían estas cantidades de cereal panificable para poder seguir subsistiendo.

- Temple

Así como hemos visto que para la formación del patrimonio Hospitalario las ventas no son determinantes, en cambio en la orden templaria cumplen un papel muy importante. El número total de compras es de veintidós, repartidas a lo largo de su permanencia en estas tierras aragonesas. Comienzan una vez la orden se ha procurado un número determinado de posesiones, hacia mediados de siglo, y continúan hasta el primer cuarto de del siglo XIII. El periodo más activo se sitúa entre 1150-1160, donde se registran siete compras, y corresponde a la época en que se está organizando la encomienda lunense, y fray Baacalla realiza una serie de adquisiciones que le van a garantizar un patrimonio suficiente. Aunque con altibajos, el número de ventas continúa hasta comienzos de la siguiente centuria, en que tras efectuar tres compras en las dos primeras décadas, desaparece toda actividad de compraventa.

Una vez más comprobamos que el auge de las ventas se produce paralelamente al de otras operaciones, decayendo con el resto. También, y esto es privativo de la orden templaria, se puede apreciar que desaparecen antes las donaciones que las ventas, lo que nos daría una explicación de cuál es la función que éstas cumplen en la economía de las casas de la orden. Justo cuando disminuyen las cesiones, el Temple sigue adquiriendo bienes que garanticen la pujanza de la explotación. Para ello hace falta una capacidad inversora muy fuerte, se prefiere seguir desembolsando dinero en unos lugares por los que la orden ya no debiera mostrar mucho interés⁹⁵. Tal es así que hay periodos en los que las compras superan en número a las donaciones⁹⁶.

También a diferencia de la orden hospitalaria, el Temple prefiere efectuar sus pagos mediante dinero, y son escasas las ocasiones en que aparece alguna compensación en especie. A pesar de que el periodo de mayor cantidad de ventas es el de 1150-1160, el de mayor desembolso financiero es el de 1170-1180. El monto total asciende a 1.382 sueldos, siendo el del periodo 1170-1179 de 563 sueldos, 4 dineros, más las alialas. La suma se explica porque lo adquirido se paga mucho más caro: se compra una viña por 137 sueldos y 4 dineros, y un campo por 400 sueldos -la cifra más alta de todas las estudiadas- El

resto en cambio, sigue la tónica de precios que es habitual⁹⁷. En la década siguiente (1180-89) se reducen a dos las compras y se mantiene una inversión elevada: 95 sueldos más alialas⁹⁸, lo mismo que en la década de 1190-99: por cuatro compras se pagan esta vez 200 sueldos y tres alialas. A partir de comienzos del siglo XIII, en cambio, las cantidades descienden de manera considerable⁹⁹.

De las veintidós compras, diecisiete se localizan en la encomienda de Luna, con una inversión de unos 1.000 sueldos; como ya se señaló, las operaciones de compraventa vienen motivadas en su mayoría por la actividad desarrollada para formar su patrimonio y consolidarlo, desapareciendo casi al mismo tiempo que esta encomienda¹⁰⁰. El resto (258 sueldos) se localizan en Uncastillo (197 sueldos), Añesa (40 sueldos), Luesia (25 sueldos), Artieda (20 sueldos), aunque en la mayoría de los casos la cuantía corresponde a una única compra.

- Precios

Dada la escasez de datos, los precios son de muy difícil valoración. Es imposible saber si se paga más por explotaciones avanzadas, con riego, y otras mejoras, que por otras. En general se paga más por las heredades completas que por campos sueltos¹⁰¹; se adquieren las casas y solares por un precio todavía más elevado: (100 y 150 sueldos). El precio de los campos varía de 10 a 65 sueldos, aunque las cifras más habituales son entre 15 y 30. Del de 65 sueldos sabemos con seguridad que disponía de riego. Las viñas se pagan entre 137 sueldos y 20, siendo lo habitual pagar por ellas entre 30 y 40 sueldos; en general son más caras que los campos ya que éstos serían de cereales, situados normalmente en secano.

El elevado precio pagado por los solares urbanos se debía al interés de la orden por invertir en fincas y bienes ciudadanos, de más rentabilidad y mejor conversión en capital. Para el total de las operaciones efectuadas por el Temple oscense la mayoría de compras lo son de bienes urbanos, aquellos más habitualmente integrados en un circuito monetario. Sobre los precios medios dados por Conte para la encomienda oscense, se advierte que hay una disparidad desfavorable a la comarca lunense respecto a su cuantía, cosa lógica pues en el medio urbano u sus alrededores los precios eran mucho más elevados¹⁰².

El precio medio manifiesta la alta cotización de determinadas explotaciones agrarias y de bienes urbanos,

precio que va siendo inferior conforme nos alejamos de los centros económicos, y por ello de la posibilidad de extraer rentas más elevadas por su explotación. En general pues se advierte una sobrevaloración de precios en la zona urbana, factor indicativo del cambio económico que se está produciendo, con una preeminencia de lo ciudadano sobre lo rural¹⁰³.

6.2.1.5. Permutas

El papel de los intercambios en la formación del patrimonio de las Ordenes Militares es semejante al desempeñado por las compras: se trataría de adquirir por medios diferentes al donativo bienes por los que las Ordenes sienten especial interés. La diferencia con éstas estriba en que no es preciso realizar un desembolso monetario y en que es necesario contar previamente con algún tipo de bienes. Por estos rasgos, y por todo lo que ya hemos analizado, se comprenderá que la orden que más intercambios efectúa es la hospitalaria -el Temple prefiere comprar, a veces no dispone de bienes para realizar el intercambio- sobre todo porque la abundancia de posesiones de que dispone en la zona le permite despojarse de unos cuantos para conseguir sus objetivos.

- Hospital

Ocho son en total los intercambios que la orden realiza, y se sitúan como ya es habitual, en el periodo de fines del siglo XII, coincidiendo con la mayor actividad hospitalaria en la zona. El número es escasamente significativo, aunque podemos apreciar que casi iguala al número de compras. Se realizan todos ellos en la zona de Ejea, más exactamente en las inmediaciones de Pilluel, cerca de la vecina Añesa, en poder de los templarios como se sabe. Es natural que el Hospital prefiriera desprenderse de estos bienes, en una comarca donde era difícil acumular muchas posesiones por la cercanía de la orden templaria, obteniendo a cambio otros bienes lindantes con algunos que ya estaban en manos hospitalarias: de este modo conseguía reunir sus explotaciones y defenderlas mejor. La mayor parte de los intercambios lo son de bienes muy modestos, algunos campos, viñas, linares. El último intercambio que la orden hospitalaria realiza data de 1207¹⁰⁴: conforme avanza la centuria, se paralizan donaciones e inversiones, existiendo tan sólo pleitos, avenencias y contratos agrarios.

- Temple

Son todavía menores en número y significación: tan sólo cuatro. Dos se registran en el periodo de álgido de formación del patrimonio lunense: 1150-60, y en la localidad de Luna, uno de ellos lo efectúa el propio Baacalla con su cuñado. Los bienes intercambiados son de muy escasa entidad.

6.3.- Sectores de producción

Las actividades agropecuarias son en la Edad Media las principales fuentes económicas, por lo que también en las explotaciones de las Ordenes Militares cumplen un papel primordial.

Subordinada por completo como estaba a los condicionantes físicos, sería una agricultura y una ganadería muy limitadas las que se podrían desarrollar. Base principal de una economía de subsistencia, la agricultura tendría clara precedencia. Vería durante estos siglos una serie de transformaciones, que la harían orientarse poco a poco hacia una mayor comercialización, fundamentalmente centrada en la atracción y canalización de excedentes, que ejercerían los núcleos urbanos.

6.3.1.- Agricultura

6.3.1.1. El secano

Dadas las condiciones físicas de la zona a considerar, la mayor parte de estas explotaciones debían ser de secano. La abundancia de lluvias es lo suficientemente escasa como para que los cultivos que de manera "natural" pueden desarrollarse sean los típicos de climas semiáridos. El aprovechamiento cerealístico, las plantas resistentes a la sequía serán las más apropiadas. La única posibilidad de regadío se dará en aquellas ocasiones en que el hombre, realizando a veces un gran esfuerzo y un notable desembolso económico, acondiciona las tierras para que puedan recibir un aporte

suplementario de aguas gracias a la construcción de una infraestructura de regadío.

La mayoría de los denominados "campos" o "piezas" lo eran de secano, y si poseían aguas cercanas o canales de riego siempre se hacía notar en los contratos de donación o compraventa. Cuando se trata, por el contrario, de huertos u hortalas, se sobreentiende que se trataba de terrenos con cultivos de regadío. Otro sistema para deducir si la explotación es de secano o regadío es el precio en el que se la valora, pues la posibilidad de recibir riego suponía la seguridad de una cosecha más abundante, lo que aumentaba, como es lógico, el valor de lo cedido o vendido.

De cualquier modo la manera más segura de deducir si la explotación se destinaba a cultivos de secano o a los que precisaban regadío es tener en cuenta el tipo de cultivo. Prácticamente todos los cereales de la época se cultivan sin un aporte suplementario de aguas. Tenemos la constancia de que la mayoría de los campos se destinaban a cultivos cerealísticos.

6.3.1.2. El regadío

Hemos comprobado que las Ordenes Militares se interesaron por conseguir aumentar la producción de sus propiedades mediante diversos sistemas. Uno de ellos era la adquisición de explotaciones dotadas de riego, o con posibilidad de conseguirlo por su cercanía a aguas, fuentes o acequias ya construídas. Ellas mismas no dudaron en invertir en este tipo de infraestructura, o en dar facilidades para que sus dependientes acometieran las obras. Por todo ello, el porcentaje de tierras propiedad de estas instituciones que poseen riego es relativamente abundante, máxime si consideramos que debía ser una excepción a la realidad cotidiana de aquellas tierras. Son frecuentes las menciones de "aguas", acequias, azudes, brazales o "aliaciras" (aliazares).

En casi todos los casos en que se realiza una donación o enajenación de una propiedad completa -una "heredad"- en favor de las Ordenes Militares se menciona que se cede con sus "aguas", término que no por vago e inconcreto dejaba de tener validez, pues con él los nuevos propietarios conseguían no sólo la posibilidad de aprovecharse de los cursos acuáticos o manantiales que existieran en la propiedad, sino que adquirirían también el usufructo de los derechos de paso de dichas aguas¹⁰⁵.

Las Ordenes Militares se reservaban también el monopolio de las obras que pudieran llevarse a cabo en sus tierras, y en los casos en los que estas instituciones conseguían el señorío sobre una propiedad extensa, es casi seguro que dentro de los derechos señoriales incluían acequias y otras construcciones destinadas al riego.

No podemos saber hasta qué punto las obras de regadío existían antes de la conquista cristiana, y cuáles fueron realizadas con posterioridad. Es muy probable que muchas acequias, azudes o presas estuvieran ya en uso cuando la tierra fue ganada para el reino aragonés, especialmente en aquellas zonas llanas y cercanas a los ríos donde la ocupación musulmana sería más intensa. De cualquier modo, también hay que tener presente la más que probable despoblación que afectaría a estas tierras en momentos inmediatamente anteriores a la reconquista. La infraestructura superviviente a estos momentos debió necesitar de una reparación considerable.

La red de acequias llegó a ser bastante tupida. Por la documentación sabemos que existían acequias "vecinales" como la citada de Ejea en 1256¹⁰⁶, en que el Hospital intercambia una pieza junto al Arba y la acequia vecinal, y otras construídas por las Ordenes Militares, por ejemplo en Luna las de Soto y Ballellas o Vallellas¹⁰⁷.

También son frecuentes las menciones de azudes: en la zona de Luna tenemos constancia de que el Temple había construído uno, el llamado "azud del Temple", destinado, como los anteriores casos, a regar las posesiones que esta orden había acumulado en esta localidad, centro de una encomienda. Acerca de la orden hospitalaria no poseemos tantas noticias, y sin embargo es seguro que realizarían trabajos semejantes en sus posesiones, máxime porque siendo éstas más compactas permitían un aprovechamiento íntegro de las aguas que por ellas discurrían.

La utilización de acequias y fuentes como parte de un conjunto molinero parece ser lo habitual en la zona que nos ocupa. Acequias con esta doble función aparecen citadas como "aquatollo" de los molinos. También es habitual, por otra parte, que los molinos tengan una función de riego: los desagües de éstos, llamados aliaciras, aparecen mencionados al menos en una ocasión: en la donación relizada en 1246 por Egidio Pérez de Esquedas al Hospital en Ejea¹⁰⁸, y que incluía entre otras posesiones "aliazares".

6.3.1.3. Cultivos

- Los cereales

Toda actividad agrícola en esta época tenía carácter de autoabastecimiento, y en esto las Ordenes Militares no diferían en sus planteamientos de otras instancias económicas. No hay que olvidar que el objetivo primordial de la acumulación hacendística era garantizar la supervivencia de los frailes y su liberación de problemas de tipo material para mejor poder dedicarse a los asuntos de la milicia. Por ello el tipo de producción más usual era la cerealista.

A esto hay que añadir dos factores: primero la ya larga producción que desde época romana había hecho que los valles fluviales se dedicasen con preferencia al cultivo de la tríada mediterránea, y segundo, las posibilidades edafológicas reales en una zona de somontano de cierta altitud, suelos calcáreos en gran parte, escasa pluviosidad y orografía accidentada. Con todos estos factores, en aquellos llanos o colinas no muy escarpadas que se podía, se sembraban cereales.

La imprevisibilidad de las cosechas y el hecho de que fueran la base de la alimentación hacía que se destinaran a estos cereales las mejores tierras: un campo de cereal en una buena tierra, abonado y regado era la mejor garantía para la subsistencia. Por ello no es extraño que la mayor parte de las menciones de propiedades rurales objeto de transacción sean destinadas a cultivo de cereal, con la única denominación de "*campus*", palabra tan usual que demuestra, cuando no se especifica lo contrario, que su orientación productiva era el cultivo de cereales.

El cultivo del grano estaba también destinado a la comercialización. Es prácticamente imposible averiguar al producción de los campos templarios y hospitalarios, pero por comparación con otras zonas se puede afirmar que una parte de la producción estaba destinada a la venta o transformación en otro tipo de bienes. Esta salida mercantil sólo podía darse en el caso de una cosecha excedentaria. Por su especial organización, las Ordenes Militares tenían condiciones para poder soportar momentos de crisis agrícola, superándolos con menos secuelas que otros sectores sociales, y así podían aprovechar los periodos expansivos con mayor seguridad y mejores bases.

Los principales cereales cultivados eran el trigo y el centeno principalmente, seguidos en menor medida por la cebada o la avena, siendo una sola vez la que se cita en nuestra zona otro cereal: el mijo¹⁰⁹. En esta ocasión el Hospital compra a Enneco de Cepolla una pieza de tierra a cambio de un cahiz de trigo y otro de mijo. Las menciones al trigo o a la cebada son sin embargo muy abundantes. Esta última, conocida en la zona, y hasta hace muy pocos años, como "ordio" (del latín "ordeum"), sería el cultivo más habitual sin duda, dado que el trigo era un cereal destinado más a la comercialización o a servir de elemento de intercambio, más que al consumo diario de las clases populares. Sin embargo, se aprecia en la zona una equiparación muy significativa entre trigo y cebada, cuya motivación sería una ya larga tradición de cultivo de este cereal. El centeno en cambio era de difícil adaptación a estas tierras, dado su grado de aridez y su caliginosidad, no siendo las condiciones propicias para su desarrollo.

Los casos en que los cereales se convierten en renta a pagar por algún tipo de contrato son más abundantes en el Hospital que en el Temple, donde de hecho casi no existen. En la orden hospitalaria en cambio es habitual establecer contratos, o realizar compraventas con los campesinos en las que el cereal sea el modo habitual de pago. En el caso de que se trate de compras efectuadas por el Hospital, el pago en especie indicaría la indigencia de los vendedores, que deben enajenar sus posesiones a cambio de alimento¹¹⁰. A pesar de ello en 1163, se compra una heredad a un personaje de la alta nobleza -don Vallés¹¹¹- por el precio de 120 cahíces, de los cuales 40 son de trigo¹¹².

Constituyen también en ocasiones el precio pagado en concepto de censo¹¹³. Cuando se trata de censos es más patente esta equiparación entre los dos cereales: en 1186, en la carta de población que el Hospital establece son los habitantes de Castiliscar, se dice que éstos pagarán un censo anual de seis arrobas de "civaria"¹¹⁴, la mitad de trigo y la mitad de cebada¹¹⁵.

De los cereales, el trigo y la cebada (ordio) destacaban del resto con amplia ventaja. Este preeminencia venía dada por las condiciones físicas y climáticas de la zona, y son comunes a todo el ámbito prepirenaico¹¹⁶. Las rentas o tributos pagados en estos cereales a medias demuestran que su cultivo era también proporcional. La avena y el centeno eran, en cambio, cultivos poco usuales en la zona. De hecho, no hallamos mención alguna de estos productos en la documentación

templaria u hospitalaria de que disponemos. Las razones pueden ser varias: en el caso del centeno su difícil adaptabilidad a terrenos con un alto grado de aridez, lo hacía casi inviable. Puesto que su orientación era el consumo, el trigo y la cebada podían sustituirlo sin que su falta implicara una pérdida alimentaria.

La ausencia de menciones de avena es más significativa, pues implica otro tipo de factores; en la documentación consultada no se menciona ni una sola vez¹¹⁷. Esta situación revela el atraso en que se encontraba la agricultura en estos lugares, ya que la introducción de la avena como cultivo alternativo a los cereales de invierno significaba un avance importante en las técnicas de cultivo, pues permitía un sistema rotativo en el que la avena sustituía al trigo o la cebada, pudiendo dejar la tierra en barbecho durante el otoño anterior. Su ausencia además, implica la pervivencia de sistemas de trabajo muy atrasados: el destino de la avena era su utilización como pienso para el ganado caballar, de tanta importancia como renovador de la fuerza de tiro en estos siglos como sustitutivo de los tradicionales bueyes.

El cultivo de cereales obligaba a disponer de graneros, eras para la trilla y silos de almacenaje. De todos estos bienes tan sólo encontramos menciones de eras, aunque sin duda los edificios destinados a graneros o silos eran abundantes, y se incluirían dentro de las dependencias pertenecientes a las "hereditates"¹¹⁸. Tan sólo se conocen aquellas que, por estar alejadas de las aldeas, constituían un bien por sí mismas: su posesión evitaba un acarreo hasta el núcleo de habitación, siempre costoso. Por todas estas razones es más habitual su mención entre los bienes templarios, dado que esta orden tiene sus posesiones más dispersas¹¹⁹. En cambio el Hospital dispondría de ellas en todas su explotaciones, y procuraría garantizarse su posesión cerca de los bienes que iba acumulando¹²⁰.

- Olivos

A diferencia de lo que ocurre con los cereales, el cultivo del olivo apenas parece despertar el interés de las órdenes. En la zona objeto de este estudio este cultivo no se implantó hasta fechas muy avanzadas¹²¹. Las razones de este desinterés serían las condiciones naturales de la zona, poco aptas para este cultivo¹²². El olivo además era de difícil y sostosa recolección, y el consumo del aceite estaba por entonces muy poco

difundido; de hecho, las únicas veces en que este producto aparece mencionado es un destino suntuario o litúrgico, para alimentar lámparas funerarias o como parte de una "aliafa", lo que demuestra su consumo excepcional¹²³. Como sustitutivo de la grasa vegetal se utilizaría la de origen animal¹²⁴.

- Viñedos

El cultivo de la vid en cambio fue muy abundante¹²⁵. El consumo del vino era habitual entre todas las capas sociales, sobre todo entre las más acomodadas¹²⁶. La tradición mediterránea juega en este caso también un papel importante. Su uso litúrgico obligaba al estamento eclesiástico a garantizarse al menos el vino usado para la consagración, por lo que nos encontraremos plantaciones de viñedos incluso en aquellas zonas cuyas condiciones climáticas hacen desaconsejable su cultivo.

Las Ordenes Militares encaminan su producción en principio para el consumo interno: si bien es de suponer que el vino de los frailes fuera de calidad o graduación superior a la del que tomaban donados, sirvientes o allegados, no por ello es de despreciar al menos en cuanto a cantidad diaria se refiere¹²⁷. Pero pronto ven la viabilidad de convertir los viñedos -y el vino- en un sector productivo de fácil canalización comercial. La expansión de su cultivo coincide además con la fase más activa de la repoblación, siendo su cultivo uno de los preferidos a la hora de poner en funcionamiento nuevas tierras, por lo que las órdenes militares se sintieron prontamente atraídas hacia su cultivo y adquisición. Las labores necesarias para conservar en buen estado las viñas eran costosas, pero la posibilidad de comercializar el vino era tan interesante y suponía tales beneficios que se convirtieron en objetivo preferente cuando de lo que se trataba era de aumentar la renta obtenida en la producción agraria.

En los casos en que la explotación se realizaba de manera directa la mano de obra podía emplearse en aquellos momentos en que estaba libre de las faenas requeridas por los cultivos cerealista. De hecho, las viñas están presentes en todos los lugares donde las órdenes militares acumularon un cierto patrimonio.

Las Ordenes Militares fomentarían también su cultivo entre la población dependiente. En esos casos, el sistema

de explotación suele tomar la forma de contratos agrarios a censo o en aparcería "*ad plantandum*" o "*ad medietatem*"- o algún otro en el que las órdenes, sin tener que atender directamente todas y cada una de las labores que se requieren¹²⁸ pueden participar de los beneficios, que podían ser cuantiosos. También el resto del campesinado se vería atraído por estas formas contractuales, pues si bien la vid exigía trabajos constantes y cuidadosos, el beneficio obtenido en la cosecha era sustancialmente superior al de cualquier otro producto. Estas cargas de trabajo eran precisamente lo que las Ordenes Militares intentaban evitar, ya que la posesión de vides exigía la contratación de trabajadores temporeros con lo que gran parte del beneficio se perdía en los salarios.

Quando un terreno anteriormente baldío es roturado ("*escalio*", "*exemplado*") plantando viñas aparecen los majuelos ("*mallolos*" o "*malgolos*"). Suele admitirse que su plantación fue de las más habituales a lo largo del siglo XII, decayendo luego en la centuria siguiente¹²⁹. Sin embargo su aparición entre los bienes templarios u hospitalarios es excepcional. Habrá que pensar que estas órdenes preferían conseguir viñas en pleno rendimiento sin tener que esperar a que las cepas se volvieran rentables.

La capacidad económica de estas entidades les permitía adquirir viñas ya formadas, y tan sólo los donantes las ceden en pleno crecimiento. En ocasiones las órdenes colaborarán con particulares en la plantación de estos majuelos, reservándose parte de los beneficios futuros o cierto derecho de compra, como el que parece existir en 1187, en que se cita un "malluelo" que habían plantado los freires del Temple, junto a otra viña propiedad de Loferrenc de Luna y que en esta ocasión es cedida a dicha entidad¹³⁰. En el caso de la milicia hospitalaria el desinterés por adquirir estos majuelos es aún mayor: es de suponer que los plantarían en sus posesiones, pero no eran objeto de transacción pues si algún valor tenían era justo cuando comenzaban a ser productivos.

Así como otras entidades preferían compartir la propiedad y los beneficios de estas viñas, las órdenes militares preferían reducir los gastos que suponía una mano de obra extraña a sus casas. Por ello los contratos a censo son más habituales que los de aparcería, y la posesión directa, preferible a todo.

Las viñas compradas por la orden templaria son tres en 1154 y cinco más entre 1177 y 1196. La inversión total

es de 324 sueldos, teniendo en cuenta que en 1177 se paga por una hasta 137 sueldos, y que por sólo 70 sueldos se compran en 1187 una viña, un majuelo y una heredad. Su precio varía según la época y otras variables¹³¹. Hacia 1154 se paga 1 arinzada¹³² y un cuarto por 30 sueldos, precio que parece el habitual, pues es la media de las restantes viñas, de las cuales no se especifica la extensión. Otros precios que se salen de lo habitual: por una viña y un majuelo se pagan 70 sueldos, aunque en el precio está incluida una heredad completa (1167); y en 1196, se pagan 20 sueldos por una viña. La extensión mayor conocida para viñas documentadas en la zona es de 20 áreas. Por lo tanto, es razonable suponer que las viñas fueran de una extensión aproximada de una a tres arinzadas, si hemos de tomar como referencia su precio.

La orden hospitalaria, por contra, parece haberse desentendido de este tipo de bienes. Se mencionan en muy pocas ocasiones, aunque una vez más, ello no quiere decir que no existieran. De hecho, en 1183, fecha en la que se establece la carta de población de Castiliscar¹³³, el Hospital se reserva, como parte de su dominatura, una viña y la padul, síntoma de que sin duda habría otras viñas que se dejaban para los futuros pobladores. No se registra ni una sola compra de viñas por parte de esta orden, y si bien es cierto que tampoco son objeto de venta, sí que son alienadas por medio de intercambio. También en Añesa y Pilluel se mencionan viñas del Hospital en 1180¹³⁴ y en 1254¹³⁵.

El cultivo de viñedos suele aparecer combinado con el de otros productos, muchas veces alternan con los árboles frutales o huertos, en cuyo caso reciben la denominación de "parrales". Frecuentemente en estos casos la viña -y todo el huerto- aparecen tapiados¹³⁶.

No sabemos las dimensiones, productividad ni sistema de comercialización de los viñedos de estas zonas¹³⁷. Rastreando la documentación, la media de terreno mínimo destinado a viñedo sería de 1,5 has. parecida a que es habitual aun hoy en día¹³⁸.

La orden hospitalaria y la templaria habían desarrollado una importante producción vitícola también en Añesa -posesión templaria en principio- a tenor de los datos que aparecen en un documento 1257, donde se describen abundantes parcelas dedicadas a viñedos¹³⁹, y explotadas mediante los sistemas "*ad plantandum*" o "*ad medietatem*"¹⁴⁰.

- Huertos

Las tierras dedicadas de manera intensiva a la producción de determinados productos (hortalizas, fruta, verduras diversas) poseen, de la misma manera que las viñas, una gran calificación económica. Su valor es muy alto, máxime cuando por estar cerca de zonas habitadas la comercialización de sus productos está asegurada.

A pesar de ello, los cultivos de huerta mencionados en la documentación son escasísimos. Los casos en que aparecen mencionados suelen formar parte de "heredades" trapasadas en su conjunto. Las dimensiones de estas piezas probablemente serían reducidas: en la primera mención de 1150-51 se ceden al Temple dos "jubadas" o "yugadas" de huerto, perteneciendo éste a Lope Enecons de Luna, de quien se puede suponer que sus posesiones no serían de pequeño tamaño¹⁴¹. El interés demostrado por adquirirlas es casi nulo, quizás porque la mayoría de las propiedades que terminaban en sus manos las incluían. Por otra parte, también los huertos eran objeto de contratos "ad plantandum" o "ad medietatem": en la zona de Añesa en concreto, había unos cuantos poseídos por el Hospital¹⁴², si bien debían combinar el cultivo de productos hortícolas y el de la vid.

Las huertas poseídas por las órdenes se dedicarían fundamentalmente a la producción de alimentos para el consumo interno. Carecemos de datos para averiguar en concreto qué productos se cultivaban, aunque las hortalizas y un policultivo de subsistencia debían ser predominantes. El hecho de que no se mencionen ni siquiera entre las "alialas" evidencia que eran tan habituales que ni siquiera eran reseñables¹⁴³. La mayor parte de los huertos disponían de una infraestructura de regadío, a tenor de la documentación estudiada.

En 1256, encontramos la única noticia que nos pudiera informar acerca de cuál podría ser la productividad de este tipo de propiedades: se trata de un intercambio en el cual el Hospital recibe de Domingo Martínez de Pylot doce huertos en el término de Ejea, que producen de renta anual doce arrobas de trigo, a cambio de una pieza con riego y un casal¹⁴⁴.

- Eras

Las poseídas por el Temple son relativamente numerosas: cinco de ellas donadas y una comprada, siempre junto con otros bienes, por lo que se deduce que tenían una función complementaria del resto de las posesiones.

Es imposible averiguar su valoración en dinero, no debían ser muy valiosas pues como se ha dicho, completan otras propiedades, y su presencia o ausencia no altera grandemente el precio de éstas. A modo de ejemplo, señalemos que en 1195 se pagaban 90 sueldos por una corte, era, tierras y tras piezas. La dedicación era probablemente ganadera, destinada a pastos¹⁴⁵. Su localización dos de ellas aparecen en Uncastillo y el resto en Luna.

Los prados, tan necesarios para el mantenimiento del ganado, debían ser abundantes en las zonas montañosas de la Valdonsella: allí se constata la existencia de una explotación pecuaria de cierta importancia, que incluye la posesión del derecho de paso, acabañamiento o pasturaje en las tierras poseídas. No queda ninguna constancia de prados artificiales en la zona, probablemente porque la extensión del bosque era todavía suficiente como para garantizar el mantenimiento de la cabaña pecuaria. Por otro lado, son escasísimas las ocasiones en que el ganado es objeto de transacción; aunque sin duda ambas órdenes -el Temple en Añesa¹⁴⁶, el Hospital en Castiliscar-, las menciones a ovejas u otro tipo de ganado son excepcionales¹⁴⁷.

6.3.2.- Ganadería

En líneas generales, la orden hospitalaria mostró más interés en el mantenimiento de explotaciones ganaderas que la del Temple. Las razones por las que el Temple prefirió la agricultura sobre la ganadería podrían encontrarse en que las posesiones templarias, más fragmentarias que las del Hospital, no eran muy propicias para tales explotaciones. El escaso rendimiento de esta ocupación lo hacía también poco atractivo a una orden empeñada ya por aquel entonces en obtener unas rentas cuantiosas con la menos cantidad de inversión posible. Las necesidades internas -incluidas el mantenimiento de caballos y mulos, dada su orientación militar- la cubrirían pequeños rebaños sin mucha trascendencia documental. Tampoco los donantes del Temple son propicios a ceder este tipo de propiedades, salvo el caso de que se donen caballos y armas¹⁴⁸.

El hecho de que las explotaciones templarias -más fragmentarias y diversificadas que las hospitalarias- se orienten tempranamente hacia cultivos agrícolas supone

una progresiva pérdida de espacio para los rebaños. El caso de Añesa es significativo: en 1154 el Temple y la Selva Mayor llegaban a una avenencia en cuanto a repartir los diezmos producidos en Añesa sobre todo por los rebaños que allí pastaban; en 1254¹⁴⁹ no encontramos ni una solo campo dedicado a pastos en este término. Añesa es exponente del proceso de roturación vivido por las tierras cincovillesas en una centuria: la explotación ganadera es sustituida por los campos o las viñas, mucho más productivos. De este modo, la orden templaria, más interesada en obtener rentas monetarias producto de la comercialización de sus productos, sería la que en menor medida mantendría una orientación ganadera para sus posesiones.

En cambio, la orden sanjuanista disponía de un conjunto de heredades que, al haber sido enajenadas íntegramente por sus anteriores propietarios, permitía la dedicación ganadera con una mayor viabilidad. El número de "heredades" que el Hospital poseía era más elevado que el de la orden templaria, y su adquisición se reparte de manera equitativa a lo largo de los siglos XII y XIII; todas ellas incluyen "pastos, aguas, montes, etc." Además de estas heredades, los hospitalarios habían recibido dos posesiones compactas y de gran extensión -Remolinos y Castiliscar-, y que al ser cedidas "ab integro" por sus anteriores poseedores se convirtieron en grandes explotaciones donde la orientación ganadera fue predominante, sobre todo en el primero. En la concordia de 1163¹⁵⁰ establecida entre el concejo de Tauste y el Hospital acerca de Remolinos, se especifica que "el soto y las dehesas" serán para la orden militar. El establecimiento de "dehesas" o "deffensas" estaría motivado por la necesidad de preservar zonas de pasturaje ante el empuje roturador de los campesinos, máxime en un lugar donde por su proximidad al valle del Ebro y sus condiciones de regadío, las posibilidades agrícolas eran muy apetecibles. En otras ocasiones, el Hospital destina a pastos zonas baldías que han llegado a sus manos por diversas razones¹⁵¹.

La posesión de pastos y montes fue motivo de abundantes pleitos a lo largo de los siglos XII y XIII, sobre todo en esta última centuria, en que las roturaciones están llegando al límite de los términos concejiles y la cabaña ganadera encuentra cada vez más dificultades para mantenerse sobre el terreno. La orden hospitalaria realizó avenencias acerca de la utilización de montes y prados y mantuvo también disputas con otras entidades. Como caso ejemplificador, anotemos la avenencia firmada por el Hospital de Castiliscar y el

concejo de Sos en 1179, fecha muy temprana si tenemos en cuenta que hacía tan sólo tres años que la condesa doña Jusiana había cedido el término, y aún no se había organizado la encomienda hospitalaria¹⁵². Dada la proximidad del concejo de Sos, sus vecinos vendrían apacentando el ganado en sus términos de manera habitual, toda vez que Castiliscar permanecía despoblado. Ahora en cambio, la Orden del Hospital está organizando una encomienda y su explotación, por lo que establece las condiciones en que ambas entidades -Hospital y concejo de Sos- usufructuarán el monte existente entre ambos. En esta ocasión, y dada la orientación ganadera de las dos instituciones, la zona quedará de común aprovechamiento, aunque en ciertos límites el Hospital tendrá el monopolio o señorío de leñas y madera, pudiendo organizar vedados a su libre albedrío.

Asímismo, en 1212 se establece una avenencia, esta vez con el concejo de Uncastillo¹⁵³. Al parecer los límites fijados otrora por el merino del rey habían sido transgredidos por ambas partes, por lo que se hace necesaria una nueva delimitación. En esta ocasión también se estipula que los ganados de ambos firmantes puedan pacer en los términos del vecino, pero no se menciona ningún "monte" que quede para aprovechamiento común, sino que se trata más bien de un permiso de paso de unos términos a otros. Las referencias documentales demuestran que los conflictos eran a un tiempo entre el Hospital y Uncastillo, y de éstos con los labradores de ambos, pues los lindes traspasados son fundamentalmente campos de labor, y no zonas de pasto. Es decir: ante la presión de los campesinos, ambas entidades establecen más que una avenencia preventiva, un acuerdo en el que determinan defender los espacios destinados a pastos de otros posibles agresores: los labradores.

Por otra parte, el documento admite una interpretación en el sentido de que en 1179, entre Sos y Castiliscar aún existen zonas de monte sin roturar, pero que en 1212 éstas ya han desaparecido entre Uncastillo y Castiliscar, en cuyos lindes la roturación habría sido tan intensa que las zonas yermas agrícolaemente hablando estaban en trance de desaparición, por lo que el concejo de Uncastillo y la orden hospitalaria se paresuran a establecer los límites de la expansión agraria.

6.3.3.- Propiedades no agropecuarias.

Las actividades industriales

Las actividades industriales están íntimamente ligadas al desarrollo urbano de los siglos XII y XIII. Cuando el incremento demográfico sea suficientemente importante, las villas medievales adquirirán categoría urbana. Paralelamente se producirá una modificación en la estructura sectorial de la población, desplazando las actividades artesanales y comerciales a las puramente agropecuarias. Por lo tanto, sólo en aquellos casos en los que se desarrolla una actividad ciudadana -con todas sus características- podemos considerar la actividad industrial.

En el Aragón de estas centurias tan sólo unos cuantos núcleos podían alcanzar la categoría de ciudades. En la zona objeto de nuestro estudio, las más cercanas eran Huesca, Jaca o - más allá de la frontera- Pamplona. El resto no pasarían de ser villas más o menos grandes, aunque de composición poblacional y económica fundamentalmente rural. Sólo algunas villas -Ejea, Luna, Uncastillo, Luesia o Sos- destacaban por diversos motivos, y en ellas la actividad artesanal tenía un lugar importante.

Por todo ello no es de extrañar las escasísimas -o nulas- referencias documentales que entre la documentación templaria y hospitalaria hacen referencia a estas actividades. En todo caso, se pueden rastrear ocupaciones que, sin salirse del ámbito puramente agropecuario, implican una transformación o elaboración que permite situarlas entre las actividades artesanales.

6.3.3.1. Instalaciones molinares

Las Ordenes Militares tenían varios motivos para estar interesadas en dotar sus posesiones con estas instalaciones. En primer lugar, el aumento demográfico, las necesidades alimentarias parejas a éste, el desarrollo agrícola, todo contribuía a impulsar una mejora en la infraestructura de sus posesiones rurales¹⁵⁴. Además, la mentalidad avanzada de estas instituciones propiciaba la introducción de nuevas técnicas de trabajo. Por otro lado, la posesión de dichas instalaciones garantizaba una interesante fuente de ingresos.

En aquellas tierras donde las Ordenes Militares ejercen su señorío, el molino es monopolio señorial, y todos sus habitantes están obligados a su uso. En otros lugares donde las órdenes mantienen posesiones juntamente con otros propietarios, la construcción de un molino es lo suficientemente costosa como para que la iniciativa -y el usufruto- quedaran en muchas ocasiones en sus manos. De hecho, la mayoría de los molinos medievales conocidos están en manos de los estamentos privilegiados -nobleza, clero- atisbándose como verdaderos signos de cambio la participación en su posesión de otros sectores sociales, como la burguesía más acomodada o el privilegio de las villas de realengo de tener su propio molino, horno, etc¹⁵⁵.

La construcción de un molino, y su mantenimiento en óptimas condiciones, exigía un desembolso tan cuantioso que sólo los sectores más acomodados pueden acometerlo. La infraestructura que exigía -canalización de la red fluvial, derecho de uso de ésta- implicaba casi necesariamente que la edificación fuera realizada por gentes que poseyeran ciertos derechos de utilización de las aguas.

En nuestra documentación existen menciones de molinos propiedad de particulares -por ejemplo, el de doña Sancha Aznárez d'Achalez en 1240¹⁵⁶, o que estuvieran en manos de los concejos, como el que se menciona en 1150 en Obanos¹⁵⁷.

La molturación de cereales fue sin duda la finalidad principal a la que se destinaban las instalaciones molinares. Otras posibilidades de uso -como los batanes- no aparecen en la documentación, ni podemos rastrear siquiera tal destino. Hubiera sido necesaria la existencia de cierta actividad textil que precisara de este tipo de operaciones, pero tal ocupación es inexistente.

De cualquier manera creemos que ya ha quedado demostrado que las construcciones que traían aparejadas los molinos eran de tal complejidad que en la mayoría de los casos se convertían en verdaderas explotaciones autónomas, con campos, dehesas, viñas o huertos, todo ello con una red hidráulica que los volvía muy productivos. En la documentación de que disponemos hay constancia de este aprovechamiento conjunto; por ejemplo en 1167 se cita un linar en el "Molino de Soto"¹⁵⁸. También en 1187¹⁵⁹, el Hospital recibe en Pilluel una parte en el molino de Çavaçon, junto con una viña en ese mismo término. Pocos años después, en la "donación/venta"

de los derechos reales de Añesa, efectuada por Pedro II al Temple, se incluyen unos molinos de los que se dice que habían sido expropiados por su padre -Alfonso II-. Ahora se ceden en alodio perpetuo "con el campo donde se asientan". Este campo debía tener una extensión relativamente grande para que incluyera a varios molinos, y dispondría a buen seguro de un conjunto de instalaciones hidráulicas.

Asímismo, las grandes heredades y las propiedades de cierta entidad, incluirían molinos entre sus posesiones. Aunque no disponemos de datos directos, lo más probable es que entre los bienes enajenados en la cesión de Remolinos, Castiliscar, Pilluel, etc.¹⁶⁰, hubiera algún equipamiento molinar. En aquellos casos en los que tales instalaciones no existían, las Ordenes Militares se hacían cargo de su construcción. Dadas las intenciones repobladoras de las donaciones reales o nobiliarias, éstas se efectuaban a menudo en zonas deshabitadas (caso de Castiliscar), donde evidentemente no existían molinos.

En muchas ocasiones la orden templaria y la hospitalaria no disponían de la posesión completa de un molino, sino de partes o de veces. En el primer caso, se puede considerar que las Ordenes Militares actuaban como un miembro más entre los propietarios del molino, hubieran sido ellos mismos u otros los constructores. El molino de este modo aparece como una inversión de tipo capitalista, sostenida entre varios socios que participan de los beneficios que pueda reportar proporcionalmente a su inversión. En el segundo caso las órdenes participarían en la utilización del molino, pero no en su posesión o gestión. Ejemplo de posesión de una parte de un molino puede ser la ya mencionada de 1187, en la que la orden hospitalaria recibe, a cambio de otros bienes, una parte en el molino de Çavaçon, la "parte" o "vez" cedida en 1184 a cambio de una heredad¹⁶¹.

Las noticias acerca de molinos propiedad de Ordenes Militares son escasas. Curiosamente, los templarios parecen haber poseído muy pocos en la zona objeto de este de estudio, y ello es extraño pues las instalaciones molinares debían ser especialmente interesantes para una orden cuya mentalidad estaba orientada a la consecución de los mayores beneficios posibles en sus posesiones¹⁶². En el principal establecimiento templario en la comarca cincivillesa -Luna- tan sólo queda constancia de un molino: el que ya hacia 1154 había sido donado por don Galindo de Metina¹⁶³ entre otros bienes, llamado en el documento "arrota de Arbe", con lo que nos informa de

cuál era su fuerza motriz.

6.3.3.2. Salinas

En el reino aragonés, como en todos los territorios europeos, la sal era uno de los productos básicos. Dadas las dificultades existentes a la hora de conseguir conservar los alimentos, su uso estaba muy extendido, por lo que se había convertido en uno de los bienes más preciados dada su escasez y las dificultades de extracción. Gracias a ella, la población conseguía un aporte alimentario imprescindible en aquellas épocas del año en las que era imposible mantener los alimentos en buenas condiciones.

La posesión de las salinas era monopolio real, y se convertía en una de las principales fuentes de ingreso de la realeza. Por esta razón, los monarcas las enajenaban muy raramente. En algunas ocasiones, sin embargo, y como favor muy especial, los reyes cedían a otras entidades el disfrute de alguna de las salinas que se repartían, con relativa abundancia, por el territorio aragonés.

Carecemos de información suficiente respecto a las condiciones en las que la orden hospitalaria explotaba y comercializaba la sal extraída de las "Cuevas de Remolinos". Estas habían sido cedidas a dicha orden en 1157 por el conde Ramón Berenguer IV⁶⁴, aunque lo más probable es que el monarca cediera las rentas sobre la explotación y no la propiedad de las salinas.

6.3.3.3. Hornos

Asimismo, donde la acumulación patrimonial era suficientemente importante, existía un horno, construido a veces por la orden militar cuando el desembolso era rentable. Los hornos, evidentemente, eran imprescindibles en cualquier asentamiento humano, y las Ordenes Militares, como todo el estamento señorial en conjunto, aprovechaba esta circunstancia para obtener de la población dependiente unas rentas seguras. También podían plantearse la adquisición de un horno para uso de gentes extrañas a la orden, pero que pagaban por tal servicio.

En nuestra zona no tenemos constancia de que las Ordenes Militares hubieran tenido interés en conseguir tal tipo de propiedades. Los escasísimos que se mencionan -sobre todo de la orden hospitalaria- hacen referencia sin ninguna duda a hornos ya existentes en las heredades

que pasan a sus manos.

6.3.3.4. Casas y tiendas

Su finalidad puede ser doble: en primer lugar estarían los edificios destinados a la utilización directa de los freires o sus dependientes. Este tipo de posesión, lógicamente, no genera beneficio alguno, como mucho colabora a la autarquía económica de las órdenes. Pero aquellas casas adquiridas con fines inversionistas, pueden considerarse en otro apartado económico, más ligado, como las actividades industriales, a una economía urbana.

Dado que el tipo de explotaciones económicas organizadas en esta comarca tienen un carácter decididamente rural, en las escasas ocasiones en las que se menciona que dichas entidades adquieren edificios éstos serían utilizados para alojamiento de freires de la comunidad o gentes que compartían su vivienda. También deberían proporcionar casa a los clérigos habitantes en iglesias que dependían de una u otra forma de estas órdenes. De este último caso no tenemos ninguna constancia documental, pues ni en 1154, año en el que el Temple acuerda mantener a su costa al futuro capellán de Añesa, se menciona que dicha orden esté obligada a proporcionarle casa, pues se dice que "le den de comer en su mesa"¹⁶⁵.

Excluimos de este apartado todas las menciones en de propiedades agrarias en que se menciona la existencia de "casas, casales", etc. dada su orientación agraria¹⁶⁶. Tan sólo las casas recibidas en 1242 en Luna, con dos huertos contiguos y su horno, podemos sospechar que estuvieran destinadas al alquiler¹⁶⁷. Es evidente que los freires no ocuparían todas las casas emncionadas en la documentación, pero si se obtenía algún censo de ellas era por la heredad en conjunto y no como inmueble independiente. Parecidos son los casos de edificios templarios, a pesar de que por la orientación más urbana de esta orden hubiéramos podido esperar otro tipo de comportamiento. La inversión inmobiliaria es prácticamente nula, y se circunscribe unas casas conseguidas hacia mediados del s. XII en el "burgo nuevo de Luesia"¹⁶⁸.

No hay un lugar concreto donde se realicen las donaciones de casas al Temle en mayor medida: se citan en el burgo de Luesia (1144-51), Ejea (post.1152), Uncastillo (1154), Escorón (1167), Luna (1205, 1217), y

rentas de tiendas en 1215 (Luna) y en Huesca. Es curioso constatar que las donaciones de casas en Luna se efectúan justo cuando esta encomienda ha entrado en decadencia. Todas son obra de donados que ceden sus posesiones (por lo tanto, también las casas donde habitaban). También se puede dar la interpretación de que la casa de Huesca, donde las adquisiciones inmobiliarias estaban a la orden del día, reorientó la explotación lunense presionando de algún modo a los posibles donantes para que cedieran también este tipo de posesiones.

En la Orden hospitalaria parece acentuarse todavía más este carácter rural al que venimos refiriéndonos. Las donaciones de casas o casales son siempre parte de una heredad, aunque se sitúen en una villa -Ejea-. No hay menciones de adquisición directa de este tipo de bienes. Las menciones son de aparición tardía, si exceptuamos el palacio real cedido en Sangüesa o el castillo que la condesa Iusiana dona en Castiliscar a los futuros pobladores de la localidad. Hasta 1182 no existen menciones específicas. Los lugares donde aparecen son Ejea, y Uncastillo en menor medida: en ésta el Hospital da los casales para conseguir fincas rústicas, lo que nos indica el escaso valor o interés de dichos casales.

Este carácter rural de las explotaciones de ambas órdenes queda patente al considerar que ni en un sólo caso adquieren tiendas o locales comerciales. La única mención de una tienda es de 1215, en que Domingo López se dona a sí mismo al Temple con una tienda que su padre le había dejado frente a la iglesia de San Miguel, pero hay graves sospechas de que esta donación se realice en Huesca, y no en Luna, pues para ese entonces la encomienda lunense ya había desaparecido¹⁶⁹.

6.3.3.5. Hombres

Imprescindibles para proceder a la explotación del patrimonio, sin duda tanto el Temple como el Hospital poseían, aparte de los campesinos que trabajaban sus tierras a censo, un número indeterminado de ellos.

Es prácticamente imposible establecer cuál sería la situación jurídica concreta de estas gentes, de las que casi no nos ha llegado noticia alguna. Probablemente se trataría de gentes cuya situación podría calificarse de servil, puesto que son objeto de donación o traspaso juntamente con otros bienes.

Su aparición en la documentación es temprana: en el Hospital y el Temple son de las primeras menciones que se conocen de donación efectuada por miembros de la realeza: en 1130/34 Alfonso I dona un collazo en Sos, y lo mismo hace en 1150 Ramón Berenguer IV, que cede en Uncastillo un collazo con sus posesiones.

Pero esta temprana aparición no tiene continuación, pocas veces vuelven a mencionarse hombres del Temple o del Hospital: en 1163, en un pleito entre el Hospital y el concejo de Tauste por las salinas de Remolinos, se citan los "hombres que allí retiene el Hospital para labrar", situación jurídica que estimo de servidumbre. En parecida situación se encontrarían las gentes que llegaran a habitar Castiliscar. Ya en su donación, doña Iusiana cedía todas sus posesiones incluidos los hombres y mujeres. Los habitantes de Castiliscar quedarían sujetos a la orden hospitalaria de un modo muy restrictivo. Por ello, y aunque no quedan noticias referentes a este tipo de "posesión" hemos de deducir que no aparecen en la documentación sencillamente porque no eran objeto de intercambio, pero sin duda existían en forma de población adscrita a las encomiendas.

En el caso del Temple, el hecho de que no tuvieran un lugar de posesión completa hace que las referencias a sus "hombres" sean menores. Hasta 1196, en que el rey Pedro II cede Añesa con todos sus derechos reales -ya que la posesión territorial del lugar ya hacía algún tiempo que estaba en manos templarias- esta orden no tiene derecho señorial sobre un a población. Quizás, tanto para una como para la otra orden, las necesidades de servidumbre doméstica quedaban cubiertas con las actividades de los donados, y las tareas agrícolas -sobre todo en el Temple- eran fácilmente suplidas por campesinos libres sujetos al pago de un cánon fijo por el arrendamiento de sus tierras, fórmula más cómoda si se piensa en la muy probable dispersión de los bienes de esta orden. En cambio, la concentración de los del Hospital favorecía una mayor sujeción de la población, que se hace evidente en el caso de Castiliscar.

6.3.3.6. Rentas y finanzas

Tan apenas reciben legados monetarios o rentas: el Temple percibe 50 sueldos en 1207¹⁷⁰ en testamento, junto con otros bienes. El Hospital es dotado al principio por la monarquía, que cede algunas rentas reales a la Orden sin duda para que esta cumpla con su

tarea asistencial: en 1131 Alfonso I daba, aparte de otros bienes ya mencionados, los diezmos sobre los molinos y la lezda de la carne en Sangüesa; Ramón Berenguer IV por su parte, dará en 1149 una heredad con los diezmos de los bienes que en ella se produzcan. En 1163, en el pleito que enfrentó al concejo de Tauste con el Hospital, a éste se le reconocieron el dominio, las caloñas y la justicia sobre la población de Remolinos; de ese modo se confirma que cuando en 1157 Ramón Berenguer IV donaba a la Orden la población de Cuevas de Remolinos, lo hacía con todas las rentas y cargas impositivas, incluso las que como monarca debía recibir.

De otro tipo serían las cantidades que esta Orden recibiría de la población campesina establecida en sus tierras en concepto de arrendamiento: así las que darían los habitantes de Castiliscar, según reza la Carta de Población de 1183. De igual modo se recibirían cantidades diversas de los terrazgueros que labraban sus posesiones.

No queda constancia alguna de que las Ordenes Militares jugaran un papel en la zona como prestamistas o entidades capitalistas. Con todo ello reiteramos la idea de que la zona carecía de las condiciones necesarias para establecer una economía mercantil avanzada, careciendo de actividades financieras o inversiones atractivas.

6.4.- Sistemas de explotación

Si hasta ahora hemos venido considerando la composición de los bienes templarios y hospitalarios y la forma de su adquisición, ahora veremos en qué condiciones jurídicas se poseían y cómo se realizaba su explotación. La composición y forma de adquisición de los bienes -ya estudiadas- va a condicionar en gran manera el modo en que se explota este patrimonio, pero el marco feudal en el que se encuadra va a ser totalmente determinante a la hora de explicar la estructura de su propiedad, y las fórmulas adoptadas para su explotación.

En general se puede apreciar que la época en que las Ordenes Militares ponen en marcha su producción es el de un mundo feudal ya avanzado, en el que tanto los sistemas de producción como las fórmulas jurídicas que

los legalizan están plenamente desarrollados. En este sentido, y teniendo en cuenta que dichas órdenes pertenecen al estrato social privilegiado, su comportamiento será semejante al de otros elementos de la clase terrateniente.

Sin embargo, este mundo feudal se encuentra en plena transformación. El renacer de las ciudades, el auge cada vez más apreciable de la burguesía, la renovación agrícola, convierten al mundo rural de la época en una compleja mezcla de fórmulas ya ensayadas y en plena vigencia con otras muy innovadoras, mediante las que hacer frente a las profundas transformaciones económicas de estos dos siglos (XII-XIII).

En este sentido, las Ordenes Militares -sobre todo el Temple- acentúan más aún la complejidad de esta época, pues aunque pertenecen al sector dominante tradicional, por su mentalidad económica participa de muchas de las preocupaciones burguesas propias de un capitalismo de mercado. El sistema en que estas órdenes afrontan la tarea de explotar sus posesiones, es notoriamente distinto del que otras entidades eclesiásticas, aunque quizás se asemejara a las de grupos señoriales laicos. Su interés por aquellos cultivos de más fácil comercialización, las fuertes inversiones que realizan para mejorar sus fincas, dotándolas de riego y otros avances tecnológicos, les acerca a la élite burguesa naciente en las nuevas ciudades aragonesas, interesadas en conseguirse un patrimonio rural de cierta entidad.

También el régimen jurídico en el que esta explotación se realiza es distinto al tradicional adoptado por otras instituciones: entre éstas predomina la explotación directa del predio, mediante una población servil dependiente, encargada de las tareas agrícolas en la reserva señorial. La adquisición de propiedades por este nuevo grupo social urbano al que antes nos referíamos, conlleva necesariamente cambios en el régimen de tenencia de las tierras, y en las fórmulas de detracción de la renta. A lo largo del s. XII y muy sensiblemente en el XIII se impone el sistema de explotación indirecta de las propiedades, de las cuales se percibe una renta muy frecuentemente pagada ya en dinero. El arrendamiento y la cesión a treudo se prefiere a la recepción de servicios, trabajos o pagos en especie, tan devaluados y poco atractivos para unas instituciones asentadas en las ciudades, lejanas a la mayoría de sus posesiones, preocupadas en empresas políticas y militares que exigían fuertes sumas de dinero.

6.4.1.- Bienes en explotación directa

6.4.1.1. Personal propio

Es realmente difícil valorar qué cantidad de patrimonio fue explotado según este sistema, aunque lo más probable es que su aplicación fuera habitual.

Para considerar los casos en que se daría esta fórmula, debemos tener en cuenta en primer lugar la existencia de personal dependiente de las órdenes, y en segundo, la cercanía -inmediatez a una casa templaria u hospitalaria que exige tal tipo de explotación. Sólomente en los casos en que existe un patrimonio suficientemente importante, o éste se sitúa lindante a una encomienda, podremos estar seguros de que pudo darse esta fórmula, pues de otro modo sería imposible el control de la población encargada de su explotación.

Respecto a este último aspecto, tenemos realmente escasísimos datos que nos confirmen la existencia de personal adscrito a la tierra o en condiciones de servidumbre¹⁷¹. Las únicas menciones de "hombres" dependientes de estas órdenes las tenemos al comienzo de su establecimiento en nuestra tierra, hacia mediados del s. XII¹⁷². Los que pertenecen al Temple en concreto no se refieren a la zona de Cinco Villas, pues los dos collazos recibidos¹⁷³, no pueden considerarse más que como donaciones monárquicas aisladas, todavía no encuadrables en explotaciones permanentes. Conforme esta orden concentre su interés en los núcleos urbanos, dejando de lado otras posesiones menos rentables, el patrimonio explotado por este sistema debió reducirse, pasando a ser cedido a censo

La orden hospitalaria en cambio debió mantener el sistema de explotación directa como sistema habitual. La razón podría ser la perduración de la encomienda de Castiliscar, que por un lado garantizaba un control de la población dependiente, al tiempo que facilitaba un centro hacia el cual canalizar los productos cosechados.

Las noticias acerca de la población dependiente de esta orden, con ser muy escasas también, son más significativas que las referidas al Temple¹⁷⁴. En la concordia entre el concejo de Tauste y la orden hospitalaria, de 1163¹⁷⁵, se rastrean a nuestro entender dos tipos de personas vinculadas a esta orden. Por un lado están aquellos que labran las tierras del Hospital

"consus yugos, su pan y su vino", entendiéndose por esto probablemente que estos cultivadores recibían de la orden sanjuanista los medios los instrumentos de trabajo para explotar las tierras. Su dependencia sería más económica que jurídica, ya que deberían ceder parte de sus beneficios a dicha orden¹⁷⁶.

Otro tipo de personal es el que en el mismo documento aparece citado como "hombres que retiene allí el Hospital". Estas gentes tendrían con la orden hospitalaria una relación de dependencia más fuerte que la anteriormente explicada. De cualquier manera es muy difícil establecer en qué condiciones jurídicas se encontraban. Es posible que sus ocupaciones se encaminaran a la explotación de la reserva señorial que en Remolinos mantiene el Hospital.

6.4.1.2. Lugares de señorío

La implantación de un señorío no es igualmente factible en todas las posesiones que tenían las Ordenes Militares, ya que era difícil que se estableciera en propiedades aisladas o que fueran tan exiguas que hicieran inviable esta fórmula de explotación. Por otro lado un señorío implica sumisión de todo un territorio a un señor o a una institución nobiliar, y este monopolio tan sólo puede darse en el caso de que la propiedad permanezca homogénea, y que no existan discontinuidades espaciales que permitan la sumisión o la dependencia de otro señor.

El Temple fundaba encomiendas menores en lugares de señorío templario¹⁷⁷, cuya existencia no indicaría más que el deseo por parte de la orden de mantener su patrimonio bajo una férula señorial. Casi todas estas encomiendas menores estuvieran próximas a la capital -Huesca- de cuya casa dependían, no siendo más que centros menores establecidos para una mejor administración del para entonces apreciable patrimonio oscense. Por las mismas razones, en los lugares más alejados -el ejemplo de Luna es sintomático- se renunció pronto a estas fórmulas: el mantenimiento de encomiendas menores y de la explotación directa es desechado, prefiriéndose los contratos de arrendamiento a cambio de un censo, preferentemente pagado en metálico.

La única vez que se alude a vasallaje es en un documento de 1270 -fecha muy avanzada por otro lado- en que don Ennego Bacheiro¹⁷⁸ recibe unas casas en Lobera debiendo hacerse vasallo del Temple. Pagará además un

censo y una cena al comendador, un compañero y dos escuderos.

La única aldea que con cierta seguridad podemos pensar perteneciera a la orden templaria es Obano, de la cual se dice en un documento de 1150 que se parten los términos de Obano y Erla. Conte afirma¹⁷⁹ que "es muy probable que la villa pasase a poder de la milicia", pues de no ser así no tiene sentido que aparezca consignada esta delimitación en un cartulario templario. Esta hipótesis se reafirma si tenemos en cuenta que el castillo de esta localidad estuvo bajo poder de la orden. Además, y ya desde fecha muy temprana, la orden templaria va a centrar su interés en los alrededores de Obano-Luna, con vistas al establecimiento de una encomienda. Sin embargo, no existió señorío templario sobre la localidad de Luna, a tenor de lo sucedido a lo largo de estos años, en que los freires templarios -Baacalla fundamentalmente- tendrán que adquirir su patrimonio a fuerza de múltiples gestiones, compras, o incluso pleitos¹⁸⁰.

Otro lugar donde la concentración de posesiones templarias podría hacernos sospechar la existencia de una organización señorial de la explotación es Añesa. En 1196 Pedro II, cede a la orden templaria los derechos reales sobre la villa de Añesa, todos sus términos y sobre sus hombres¹⁸¹. El monarca se asegura de que esta concesión va a estar limitada a Añesa, pues prohíbe a "sus hombres" en Ejea vender ni empeñar posesiones en manos de los de Añesa, ya que ello significaría la disminución de las rentas reales que percibe en Ejea. Esta es la donación más completa de que disponemos, pues enajena por completo la villa, bienes y habitantes en manos templarias. Queda alguna noticia que apunta hacia la idea de que en Añesa sí existió cierta señorialización: en 1270 por ejemplo, don Enego Bacheiro recibía unas casas sujetas a censo de la orden templaria: además de satisfacer la renta debe jurar vasallaje y pagar una cena, trácticas todas ellas más propias de un señorío efectivo que de una relación contractual¹⁸².

A pesar de ello, la Orden del Temple iba a ser la única asentada en la villa: de hecho, en documentos del siglo siguiente podemos apreciar que la propiedad privada no había desaparecido de Añesa¹⁸³, y la disgregación de la propiedad a que se había llegado¹⁸⁴.

También va a perdurar la presencia de otras entidades señoriales en la zona, pues la orden hospitalaria había conseguido establecerse con firmeza en la vecina Pilluel, tras la donación por Alfonso II en

1167. Abundan las menciones a campos y bienes adquiridos por esta orden de los que se dice que estaban situados "cerca de Añesa"; en estos casos, entre los lindes suelen reseñarse también otros campos, viñas, etc. también pertenecientes a la orden sanjuanistas, por lo que el patrimonio acumulado debía ser importante¹⁸⁵.

La orden hospitalaria tenía condiciones más propicias para organizar una explotación directa en sus posesiones. En primer lugar, el establecimiento y permanencia de una encomienda en Castiliscar garantizaban la cercanía de un centro sanjuanista, alrededor del cual poder gestionar un patrimonio cohesionado internamente, sin discontinuidades.

La donación de Castiliscar¹⁸⁶ por doña Jusiana suponía la adquisición en alodio de todas las posesiones de ese término y del castillo, cedido "ab integro", con yermo, poblado y todos derechos señoriales que allí retenía esta dama. En la carta de población o contrato agrario establecido en 1183¹⁸⁷ se fijan las condiciones en que se asentarán los futuros pobladores del lugar. En ella quedan patentes unas condiciones que, a pesar de su liberalidad, someten al lugar y sus pobladores a un régimen señorial clásico¹⁸⁸.

El Hospital en ningún caso cede su dominatura sobre las tierras, ni concede libertad personal ni franquicia alguna a los campesinos que allí se asienten. Es más: como toda organización señorial. retiene para sí una zona que constituya su reserva -padul y una viña- muy exigua ciertamente, pero que implica el establecimiento de toda una infraestructura en la que una parte del señorío sería explotado directamente por población dependiente¹⁸⁹. El resto de la propiedad es cedida a los campesinos a cambio de una renta o censo, pagado en especie como corresponde a un régimen dominical establecido en una zona de tan escasas posibilidades. No aparecen ni servicios personales ni de otro tipo¹⁹⁰.

En 1179¹⁹¹ el Hospital de Castiliscar llega a una avenencia sobre pastos y otras cuestiones con el concejo de Sos. Entre otras cuestiones el Hospital se apresura a dejar claros sus derechos sobre el monte y los pastos de su término. Es significativo, de cualquier modo, que se reserve un derecho típicamente señorial como es el del disfrute del monte, en defensa de posibles roturaciones, para conseguir leña o pastos para el ganado.

La orden hospitalaria parece que también ejerció en Remolinos o Pilluel derechos señoriales, a tenor de lo que aparece en los documentos. Por ejemplo, en 1163¹⁹² -documento de la concordia entre los hospitalarios y el concejo de Tauste-, se citan las posesiones que el Hospital labraba "con sus yugos, su pan y su vino", así como "los hombres que el Hospital retiene allí". Es posible, tal y como se explicó ya, que dicha población estuviera sujeta al señorío de la orden. Dado que se constituirá como encomienda hospitalaria, lo más probable es que en ella hubiera organizada una explotación señorial.

También en Pilluel debió ejercer el Hospital derechos señoriales, dado que en 1167¹⁹³ el monarca Alfonso II enajenaba sus términos y población en manos del Hospital. Según los términos de la donación, los hombres de Pilluel dejan de estar bajo jurisdicción real (no tendrán que responder al merino ni al señor de Ejea), sino que serán "francos" del Hospital.

6.4.2.- Bienes en explotación indirecta

La dispersión provocada por el hecho de que la mayor parte de los bienes adquiridos por las Ordenes Militares provienen de donaciones, a veces muy modestas, explican que este sistema de explotación sea el más habitual entre estas entidades. La imposibilidad de gestionar directamente todos estos pequeños predios y lo oneroso de tal método, obligaba a las Ordenes Militares a ceder su posesión estableciendo condiciones de muy diversa índole.

6.4.2.1. Tenencias perpetuas

Son aquellas en las que las Ordenes Militares ceden la posesión de la propiedad a un campesino y a sus herederos perpetuamente, a cambio del pago de un censo o, más raramente, otros servicios. Es el sistema de cesión más extendido y habitual. Su procedencia, viene de la profunda transformación que se produce en el siglo XII en el antiguo sistema de explotación señorial. Del cultivo por medio de siervos se pasa a otro censal, "basado en el pago anual de un cánon, sea en especie, sea en dinero, llamado "censo"¹⁹⁴. El fenómeno es común a toda Europa, y paralelo al aumento de libertad personal y de poder del concejo frente al sistema señorial.

La aparición del pago de dicho censo en moneda y su posterior implantación exclusiva a partir de 1220¹⁹⁵ en detrimento del pago en especie, abunda en la idea antes señalada según la cual el agro europeo transforma profundamente los sistemas de explotación, dando lugar a relaciones de producción basadas más en el intercambio económico que en las relaciones personales. Todo ello tiene una repercusión social apreciable: los "no libres" van desapareciendo, mientras que los libres quedan cada vez más sujetos por una dependencia económica.

Dentro de las tenencias perpetuas¹⁹⁶, pueden distinguirse entre las que se realizan "*ad populandum*" y las cedidas "*ad operandum*". De estas últimas, no queda ningún ejemplo significativo entre la documentación estudiada en la zona: se trata de cesiones de bienes típicamente urbanos, donde la posesión está condicionada fundamentalmente al mantenimiento de la obra o edificio en óptimas condiciones. El hecho de que no aparezca ningún caso en la zona supone que tal tipo de bienes no era muy abundante en ella, o más bien que los pocos que las Ordenes Militares podían poseer preferían explotarlos directamente.

Las tenencias "*ad populandum*" son aquellas en las que los campesinos ocupan las tierras propiedad de las Ordenes Militares a condición del pago de un censo -habitualmente muy bajo- y de que la propiedad cedida sea puesta en explotación. Esta roturación de tierras yermas - a menudo mencionada con el término "escalio" o "escalíar"- tiene gran importancia en cuanto que gracias a este sistema las Ordenes Militares cumplieron un papel destacable en la repoblación aragonesa. Habitualmente es el sistema de cesión más favorable para el campesino, que usufructúa perpetuamente la tierra, y al que prácticamente no se le puede enajenar de ella. Será habitualmente el sistema preferido en la primera etapa de implantación de estas instituciones, cuando su capacidad de poner en explotación las posesiones percibidas era todavía escasa. En estos casos cedía algunas de éstas en condiciones muy ventajosas, dado que su cantidad y a menudo su improductividad exigía un considerable esfuerzo al cual las Ordenes Militares aun no podían hacer frente.

Encontramos este tipo de contratos tan sólo en 1163 (Carta de población de Castiliscar)¹⁹⁷ y otro caso más referido a la orden templaria¹⁹⁸. La carta de población de Castiliscar puede ser considerada también como un contrato agrario cuyas condiciones -que incluyen el pago de un censo por la explotación de una propiedad a perpetuidad- lo incluyen en la modalidad aquí estudiada.

El caso del Temple, es una cesión en 1210¹⁹⁹ por parte del Temple de un campo en el "Turrillon" a Pedro de Arbos, milite, a cambio de que este lo labre de por vida y dé "la mitad de un cuarto de todo fruto que produzca dicho campo". Sorprende que el censo se pague en especie y no en dinero, como será habitual en esta centuria. El contrato, muy pobre en información, carece de las habituales fórmulas "populetis", "scaliatis" o "facietis ibi mansiones"; tampoco se menciona si sus descendientes seguirán usufructuando la tierra ni se reserva el derecho de precedencia en un posible traspaso. Si no fuese por la condición expresa de que el receptor debe labrar la tierra, se podría tomar como un contrato censitario más, en el que el cánón a satisfacer es relativamente elevado (12,5%).

6.4.2.2. Tenencias "ad plantandum"

Es ésta una modalidad dentro de las anteriores, en las que se especifica qué debe plantarse. A menudo se completa o sustituye por la de "ad medietatem", con lo que la situación del campesino que percibe la propiedad se asemeja al típico "mediero" aragonés. Implica un estado de cosas en el que las Ordenes Militares no tienen ninguna capacidad para continuar haciéndose cargo de la explotación del terreno, por lo que lo ceden en condiciones extremadamente favorables.

Suele darse también en casos en que la producción de lo cedido es lo suficientemente abundante o beneficiosa como para permitirse perder hasta el 50% de ésta. Particularmente, es habitual en casos de cesión de viñas o malluelos. El cuidado intensivo que exigía este cultivo, la numerosa mano de obra necesaria para su vendimia, hacía apetecible a estas instituciones una enajenación en la que, aunque se perdía la mitad de los beneficios, éstos quedaban compensados con los pagos en mano de obra que hubieran sido necesarios para mantener la viña en condiciones. Por otro lado, el consumo creciente de vino en la sociedad medieval hacía subir considerablemente el beneficio -pagado además en dinero- que se podía obtener de este producto, por lo que incluso yendo a medias en la cosecha, el beneficio que iba a manos de las Ordenes Militares era considerable.

No quedan referencias directas a contratos establecidos por las órdenes militares, aunque debieron ser habituales: en 1257, en el arbitrio establecido entre el Hospital y Fortún Pérez de Ysuerre, se citan unas

viñas que dicha orden diera, a medias, "*ad plantandum*", a S. de Laros²⁰⁰. En dicho documento queda además demostrado que tanto las Ordenes Militares como la nobleza se habían convertido en verdaderos terratenientes en cuyas posesiones una serie de campesinos usufructuaban las tierras pagando un censo al propietario correspondiente. En el caso concreto que analizamos, el Hospital había dado la mitad de unas viñas a este personaje (S. de Laros), el cual como censo, debía pagar la mitad de la producción²⁰¹.

6.4.2.3. Cesiones a censo

Se trata de aquellas ocasiones en las que las Ordenes Militares ceden la posesión de la propiedad a cambio de la satisfacción de un tributo anual, censo o treudo, habitualmente pagado en dinero, y que no implica otro tipo de condiciones como era el caso de los anteriores. Se asemeja mucho más a un arriendo que a una tenencia perpetua. Son los más habituales y numerosos, sobre todo entre los contratos establecidos por el Hospital, pues en el caso del Temple tan sólo la cesión a don Enego Bacheiro podría ser encuadrada en este apartado.

Es probable además que los beneficiarios de tales propiedades las subarrendaran a su vez, ya que el tratamiento que reciben -"don" y "doña"- implica una cierta calidad social incompatible con el desempeño de tareas agrícolas. En éste, como en otros casos, la cadena de cesiones podía ampliarse hasta que se perdiera o difuminara la realidad legal en la que se encontraba la propiedad.

Donde más abundantes son las cesiones es en la documentación hospitalaria, y todas corresponden al siglo XIII. Esto es lógico pues en el siglo XII el patrimonio aún sería explotado directamente por la orden o sus dependientes, pasando posteriormente a preferirse esta modalidad. Casos de este tipo serían los que aparecen en la avenencia firmada en 1254²⁰² por el Hospital de Castiliscar con el Temple de Añesa acerca de estos términos. En él se delimitan con precisión cuáles son los campos y viñas que pertenecen a cada orden, mencionándose el nombre de los cultivadores.

Quizás el más claro ejemplo de este tipo de cesiones sea el que aparece en 1265, en el que el Hospital de Castiliscar cede a don Iohan de Uncastillo y

su mujer un hortal en una viña del Hospital, con todos los derechos y la parte de riego que a esta orden corresponde²⁰³. Se pagará por todo ello un censo de seis almudes de trigo al año. El receptor tiene capacidad asimismo de vender o empeñar la propiedad usufructuada, salvo a clérigos o caballeros, que estaban exentos de tributación.

Es significativo que el Hospital acepte todavía censos en especie, dado que se ha rebasado la mitad del siglo XIII, y que concede el hortal en condiciones tan ventajosas. Dado que no se especifica ningún límite temporal, y que la cesión se hace al matrimonio (e implícitamente, a los hijos de éste), se supone que la cesión sería vitalicia o quizá perpetua.

Otro caso en que aparecen bienes sujetos a treudo es el de 1278 en que don fray Sancho de Larvas otorga a su nieto Sancho López una serie de propiedades en Ejea, con la condición de que pague 5 sueldos al año al Hospital de Pilluel. También en esta ocasión el beneficiario tiene capacidad de venta, empeño o cambio siempre que el nuevo poseedor mantenga el pago del censo.

La posesión más completa y cuantiosa sujeta a censo de toda la documentación que hemos estudiado es la que aparece en un documento de 1220, en el que don Fortanario de Alascún dona la Hospital un conjunto de bienes en Biel²⁰⁴. Todas esas posesiones eran cultivadas por Domingo de Bolpella y Sancha su esposa, que según se deduce del documento, la usufructuaban a cambio de un censo anual. Al pasar a ser propiedad hospitalaria, Fortanario de Alascún se asegura de que los hijos de Domingo permanezcan en esa propiedad, satisfaciendo también un censo de dos morabetinos de oro alfonsíes al año, probablemente el mismo que pagaba antes. También están obligados a recibir un día al año al preceptor de la casa de Castiliscar, acompañado por tres caballeros más. Este pago de cena, y la persistencia de la familia de los cultivadores en el predio podrían suponer su inclusión dentro de las tenencias perpetuas, aunque por sus características especiales (pago elevado, anual y en dinero) se incluyen en este apartado. Quizás el pago de cena podría ser reminiscencia de cierto "señorío" sobre el cultivador y el predio²⁰⁵.

No solamente a particulares cedían las Ordenes Militares sus bienes, a tenor de la noticia de 1276, en que el Hospital de Navarra cede al concejo de Pitillas una pieza en este término. Las condiciones combinan el pago de un censo anual (cuatro cahíces de trigo al año)

y la reserva de la orden sanjuanista de un quiñón libre en ese campo, que presumiblemente sería a su vez arrendado, dada la lejanía de la casa donante. Es un claro ejemplo de desentendimiento por parte del Hospital de aquellas propiedades que no podían explotar directamente, en cuyo caso las ceden en condiciones más que ventajosas pues el censo -aparte de que se paga en especie- es realmente bajo.

También es interesante constatar el hecho de que la orden hospitalaria no sólo actúa como entidad donante de bienes, sino que en alguna ocasión se hace cargo de la explotación de propiedades ajenas, siendo ésta la que paga un censo a cambio del usufructo de tales propiedades. Tenemos dos casos de donaciones condicionadas al pago de un censo, siendo de esta forma el Hospital arrendatario de bienes ajenos. Como los anteriores, son relativante tardíos: el primero data de 1193²⁰⁶ y el otro de 1242²⁰⁷.

Las cesiones temporales, que deberían ser las más habituales por ser las que se generalizan a partir del s. XIII, son inexistentes en la documentación consultada. Con ellas, las Ordenes Militares se garantizaban la percepción de unas rentas adecuadas a la situación económica de cada época, tan variable ya en esta centuria. Suelen ser abundantes en aquellos lugares en los que el movimiento de dinero ha generado ya cierta especulación de tipo capitalista, por lo que se prefiere replantear todos los años las condiciones de tenencia de la propiedad. La inexistencia en nuestra zona reafirma la idea tantas veces señalada de que hacia mediados del siglo XIII esta comarca sufre un estancamiento económico que la lleva a anclarse en fórmulas económicas retardatarias, que perduran incluso entre entidades activas e innovadoras como las Ordenes Militares.

NOTAS

1. LEDESMA RUBIO, M^a. L. Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón, Zaragoza 1982, pág. 82.
2. Así se deduciría de las primeras noticias que sobre el Hospital se tienen, aunque la documentación de donde proceden ha sido puesta en tela de juicio por LEDESMA RUBIO, op. cit. y GARCIA LARRAGUETA, (en su obra El Gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, siglos XII y XIII, Pamplona 1957, 2 vols.), que no admiten los documentos de 1108 y 1110 presentados por MIRET Y SANS: Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya: Aplech de notes y documents historichs, Barcelona 1910. Vid. también LEDESMA RUBIO, M^a. L., La encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII, Zaragoza 1967.
3. Es significativo que las armas las legue a sus hijos, por lo cual se podría deducir que cuando se realiza este testamento, el Hospital carecía de intenciones militares todavía.
4. Fue señor de Tauste de mayo de 1123 a enero de 1133, y de Luna de 1124 a 1128. UBIETO ARTETA, A. Los Tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII, Valencia 1973, pág. 245.
5. Colección Diplomática, doc. n^o 68.
6. GARCIA LARRAGUETA, El Gran priorado ... pág. 44; Nota 48: AHN, Lengua Aragón, leg. 269, Cartulario Castiliscar, 14-15. Publ. GALINDO, Sos en los siglos XI y XII, Rev. Universidad, 1924, 104-105. y otros.
7. Colección Diplomática, doc. n^o 91.
8. GARCIA LARRAGUETA, op. cit., Colección Diplomática doc. n^o 4.
9. Señor de Loarre de 1134 a 1140, y de Peña en septiembre de 1125: UBIETO, Los Tenentes... pág. 244.
10. El lugar de procedencia, o habitación de esta María estaría en Nequesa, ya que firman el documento todos sus vecinos como testigos, así como Raimundo, el capellán de Santa María de Sangüesa, lo que nos remite a la hipótesis anterior de que todas estas donaciones tuvieran como lugar de gestión y punto central esta localidad. Nequesa, según GARCIA LARRAGUETA, op. cit. pág. 86, nota 11. "es un despoblado que existió cerca de Lumbier: limitaba con Lumbier, Tabar, Nardués y Aibar".
11. GARCIA LARRAGUETA, op. cit. pág 87, nota 12.
12. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 55.
13. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 87, nota 14.

14. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 9, nota 15.
15. Tal es la tesis que defiende GARCIA LARRAGUETA, op. cit., pág. 54, que citando a BIURRUN, (El arte románico, pág. 418, pág. 87, nota 13), se apoya en todos aquellos estudiosos de este estilo artístico, ya que la parte del Camino que desde Tiermas penetra en Navarra por Sangüesa, y que abarca las iglesias de Santa María la Real, Leache, La encinosa, Santa Cruz, Olleta, Lerga y quizás Santa María de Aibar, han sido definidas como "románico sanjuanista", ya que guardan cierta unicidad estilística. La orden se encargaría de esta manera de la acogida y custodia de los peregrinos, siendo muy probable la construcción de un Hospital que, aun cuando no se tiene noticia de él en este siglo XII, no se puede -afirma García Larragueta- dudar de su existencia.
16. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 44, nota 48.
17. LEDESMA RUBIO, Templarios ... pág. 48.
18. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 52.
19. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 56 y ss.
20. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, Apénd. documental. doc. 29.
21. Colección Diplomática, doc. nº 188.
22. En 1163 el señor de Tauste, don Baalles, aumenta las posesiones del Hospital en la zona vendiéndole en Remolinos un campo por 140 cahíces de grano: GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 69; al año siguiente, 1164, Sancho Fortuñones de Fragella y su esposa doña María dan una pieza en Ejea, cerca de Añesa, Colección Diplomática, doc. nº 185. También por razones más prácticas, como la de asegurar su manutención, actúan estos particulares: Sancho de Tarazona en 1163 se dona a sí mismo al Hospital con todos sus bienes, entre otros una heredad en Ejea GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág 69.
23. El nombre de Galindo lo encontramos ya en la donación de un campo en Ejea, volviendo a aparecer ese mismo año en otra donación hecha en Remolinos por don Baalles, señor de Tauste, y en la concordia con los vecinos de este lugar. Domingo Pérez también aparece en 1163 y en los mismos casos; y Ferrario, freire en 1163 y comendador en Ejea " y sus partes" en 1164, cargo que, con la denominación de prior, vuelve a aparecer en 1180 en la persona de Raimundo de Toarz, siendo esta la última mención de que en Ejea existiera una encomienda. Probablemente fuera la encargada de administrar los bienes que para ese entonces había acumulado el Hospital en la zona: las cuevas d Remolinos y

diversos campos (1157), campos y heredades en Ejea (1163,1164), el lugar de Pilluel para su repoblación en 1167, y Padules en 1177. LEDESMA RUBIO, op. cit. pág. 129, afirma en cambio que la encomienda hospitalaria más antigua se ubicaba en Remolinos.

24. LEDESMA RUBIO, op. cit. pág. 44.

25. LEDESMA RUBIO, op. cit. págs. 92 y 93. Víd. también de la misma autora, "Pedro López de Luna, maestre de la orden del Hospital en Aragón y Cataluña", en EEMCA, vol. VIII, pp. 415-427, Zaragoza 1967.

26. Colección Diplomática, doc. nº 218.

27. La lista de los que forman la encomienda asciende, con otros tres nombres, a cinco personas.

28. Colección Diplomática, doc. nº 222.

29. Colección Diplomática, doc. nº 235.

30. Colección Diplomática, doc. nº 252.

31. Tenemos también noticia de que en 1186 (Colección Diplomática, doc. nº 230) doña Jordana, esposa de Deusayuda, (que ya aparecía en 1183 en el contrato agrario que el Hospital con Castiliscar suscribía con sus pobladores -Colección Diplomática, doc. nº 219-, citada como "nuestra hermana"), era "señora de la casa de Castiliscar y de la heredad de Uncastillo". Esta mención produce la sensación de que la casa de Castiliscar - y quizás todo lo que se tenía en la Valdonsella desde hacía tiempo- estaba en manos de alguna donada o "socia" de la orden, que se encargaría de su gestión, mientras que a partir de 1192 el lugar citado tomaría la preeminencia, sirviendo de asentamiento definitivo a la comunidad de freires.

32. Por ejemplo en una avenencia datada en 1212: Colección Diplomática, doc. nº 302.

33. Colección Diplomática, doc. nº 289.

34. Colección Diplomática, doc. nº 323.

35. En 1194, 1203, y 1212.

36. En 1198, 1203 y 1236.

37. Colección Diplomática, doc. nº 326.

38. FOREY, A. J. The Templars in the Corona de Aragón, Londres 1973.
39. Cartulario del Temple, 691, doc. 379.
40. LEDESMA RUBIO, op. cit. pág. 34.
41. FOREY, op. cit. pág. 59. Los primeros que se mencionan tienen autoridad sobre áreas muy amplias, al parecer divididas según criterios políticos: Navarra-Aragón y Cataluña-Pirineos (1128-1136).
42. FOREY, op. cit. pág. 89.
43. CONTE, A. La encomienda del Temple en Huesca, Huesca 1986, pág. 21.
44. Víd. FOREY, op. cit.
45. LAPENA PAUL, M^a I., La encomienda del Temple en Novillas, en "Cuadernos de Estudios Borjanos", III (1979). Víd. también LEDESMA, op. cit. pág. 109.
46. Donación de un collazo por Ramón Berenguer IV en 1150 LACARRA... Documentos ... doc. 364, le siguen en 1154/55 una importante serie de adquisiciones. En 1154 don Galindo de Metina dona un muy importante lote de bienes: casas valoradas en 150 sueldos, y 15 fincas entre campos y viñas de diversa índole, entre otros bienes. El mismo se dona al Temple, y en 1155 lo vemos nombrado "fray", en un documento junto a otro freire en el que compra unas piezas en Uncastillo. Colección Diplomática, docs. n^o 114 y 120.
47. Colección Diplomática, doc. n^o 255. Tal vez correspondiera a una persona que gestionaba los bienes, o un fraile de otra encomienda encargado de este cometido.
48. LACARRA, Documentos ... doc. n^o 230.
49. Colección Diplomática, doc. n^o 92.
50. Colección Diplomática, doc. n^o 111.
51. Colección Diplomática, doc. n^o 227.
52. Colección Diplomática, doc. n^o 260.
53. Colección Diplomática, doc. n^o 261.

54. A lo largo del siglo XIII hay pocas noticias de ampliación del patrimonio. En 1202 (Colección Diplomática, doc. nº 276) se compra una pieza de tierra junto al camino entre Ejea y Tauste valorada en 40 sueldos, precio bastante elevado seguramente por su condición de regadío; en 1265 se percibe un campo en el término de Uncastillo, también junto a una acequia (Colección Diplomática, doc. nº 352). El último documento, de 1270, nos indica el sistema de explotación de este patrimonio, pues se trata de una cesión a treudo: Colección Diplomática, doc. nº 362.

55. Angel Conte: La encomienda del Temple en Huesca, op. cit. ha realizado un exhaustivo trabajo, recogiendo prácticamente toda la documentación de que se dispone, por lo que la siguiente exposición sigue de cerca su trabajo.

56. En 1150 Lope Ennecons (o Iñiguez) de Luna y sus hijos Loferrenc y Pedro López -futuros "seniores" en varias tenencias- donan tierras y casas. Este mismo año se produce la partición de los términos de Obano y Luna. El primero, que era castillo edificado en tiempos de Banzo Azones por orden de Pedro I, según afirma CONTE, op. cit. págs. 53 y 54, que pasó en ese momento a manos de la orden, formando parte de su patrimonio con toda seguridad en 1167.

57. Aunque es prácticamente imposible la identificación que de su persona hace CONTE, op. cit. en pág. 56, diciendo que es la misma que con el nombre de Banzo Azones (y no Azcón, como dice Conte) contruyera una fortaleza en Luna en tiempos de Sancho Ramírez. Además hace partir de este personaje la familia de los Luna, siguiendo la noticia -que no ha podido ser confirmada- de que un tal Baacala fuera quien conquistara la plaza de Luna en el siglo XI.

58. Colección Diplomática, doc. nº 101.

59. Colección Diplomática, docs. nº 110 y 113.

60. Colección Diplomática, doc. nº 129.

61. Colección Diplomática, docs. nº 133 y 144, entre otros.

62. Colección Diplomática, doc. nº 190.

63. CONTE, op. cit. pág. 54, señala la dificultad que suponía mantener cinco frailes en este lugar habida cuenta de la escasa entidad de los bienes acumulados hasta entonces, y apunta como probable causa del establecimiento de una encomienda en tan precaria situación el que ésta tuviera desde su comienzo a su fin un carácter marcadamente militar.

64. Colección Diplomática, docs. nº 188, 189, 190, 193, 194 y otros.
65. Sobre la razón de la pérdida de la independencia CONTE, op. cit. en pág. 55 desecha la opinión de Forey que da como causa la proximidad a Huesca, pues en ese mismo momento "gracias a los numerosos donados, el convento había alcanzado un patrimonio bastante rico".
66. El propio Arnalt de Çarrocha, comendador de 1174 a 1177 fue fraile anteriormente, y Iohan de Uncastillo y Per de Llobregat aparecen continuadamente hasta 1184.
67. Así tenemos que los comendadores se citan simultáneamente en ambas casas: Nuño lo es en 1187, Guillén de Serón en 1197.
68. Colección Diplomática, doc. nº 307: Domingo López, hijo de Martín López y nieto de Grinonuto, dona una tienda y se dona a sí mismo al Temple en Luna, siendo fray R. preceptor en Luna.
69. Colección Diplomática, doc. nº 312.
70. Vid. CONTE, La encomienda del Temple ... pág. 82 y ss.
71. Vid. UBIETO, Cofrades aragoneses y navarros
72. Colección Diplomática, doc. nº 199.
73. Colección Diplomática, doc. nº 227; fecha problemática, dada por BONILLA, El derecho aragonés ... docs. 22 y 23, pues fray Bernard de Serón, que recibe la donación, no fue comendador de Añesa hasta 1195 según FOREY, The Templars ...
74. Colección Diplomática, doc. nº 216.
75. Colección Diplomática, doc. nº 314.
76. Colección Diplomática, doc. nº 279.
77. Colección Diplomática, doc. nº 308.
78. Por ejemplo las de Pedro Merino en 1192, en que se cita a su nieta (Colección Diplomática, doc. nº 249), de María, hija del señor don Lope Fortuñones (GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág 86), la de María de Artieda en 1166, en que se menciona a su nieto Colección Diplomática, doc. nº 186), etc.
79. Colección Diplomática, doc. nº 86.
80. Colección Diplomática, doc. nº 233.

81. Colección Diplomática, doc. nº 275.
82. Colección Diplomática, doc. nº 218.
83. Colección Diplomática, doc. nº 235.
84. Colección Diplomática, doc. nº 254.
85. Colección Diplomática, doc. nº 323.
86. Colección Diplomática, doc. nº 305.
87. Colección Diplomática, doc. nº 274.
88. Colección Diplomática, doc. nº 312.
89. La familia de los Sporret tenía frecuentes contactos con la orden templaria (se citan dos de sus miembros en este documento, que en fechas anteriores fueron también sus benefactores).
90. Colección Diplomática, doc. nº 307.
91. Colección Diplomática, doc. nº 229.
92. Por ejemplo en 1240 o 1242, (Colección Diplomática, docs. nº 321 y 323), en que don Fortún Pérez de Isuerre o don García Pérez de don Pelayo recibirán del Hospital 400 morabetinos y 100 sueldos anuales respectivamente, a cambio de lacesión de sus propiedades.
93. Esto da idea de que, cuando la orden está interesada en algo, no duda en realizar grandes desembolsos.
94. 120 cahíces en la compra del campo en Remolinos en 1163; dos cahíces, de trigo y cebada a medias, en la obtención de un campo de un individuo evidentemente humilde, que enajena su propiedad a cambio de cereal quizás para alimentarse o para una próxima cosecha; dos cahíces de trigo y mijo, por una pieza comprada a fines del siglo XII, otro cahíz pagado en 1192 por otro campo, etc.
95. La política económica que siguen los templarios difiere de este modo de la llevada a cabo por el Hospital, que una vez decaen las donaciones, desaparecen las inversiones.
96. La desaparición de la casa lunense, y su incorporación a la de Huesca a comienzos del siglo XIII produjo una paralización económica de esta zona; Huesca era una encomienda importante y con abundantes posesiones, y Luna no era sino una más de ellas, y no precisamente sustanciosa. Víd. CONTE, op. cit., pág. 101.

97. Por ejemplo, 2 campos por 15 y 10 sueldos respectivamente.

98. Se pagan a Loferrenc de Luna 70 sueldos: será una compra encubierta pues esta suma, dada "en caridad" por una heredad, me parece una cifra muy alta.

99. 1200-1209. sólo una compra, por la que se pagan 40 sueldos. 1210-19: dos compras y 120 sueldos pagados.

100. Inversión total en Luna: (CONTE, op. cit., pág. 102): 1.124 sueldos. Son 35.988,2 sueldos que la orden templaria desembolsa en el total del territorio oscense, incluida Luna, por lo que la inversión en esta encomienda no fue muy significativa.

101. 70 sueldos por la de Loferrenc de Luna.

102. Frente a los precios oscenses Luna y comarca

Viñas	69 sols.	50 sols.
Campos	60,4 "	30 "
Casas	160 "	125 "
Heredad	629 "	70/90 "
Linares	los únicos	12 "

103. CONTE, op. cit., pág. 115.

104. Si exceptuamos un documento de 1256, en que domingo Martínez de Pylot da una pieza y un casal recibiendo a cambio doce huertos, o quizás, la renta que producen, y que se estima en 12 arrobas de trigo. Por todo ello esta "donación" no es tal, ni tampoco una permuta de bienes, sino una cesión a censo. Colección Diplomática, doc. nº 336.

105. Por ejemplo, y para el Temple, en 1154 reciben una heredad en Uncastillo con "aguas"; en 1197 compran por un elevado precio un campo "con su agua", como suele regarse, agrega el documento; Colección Diplomática, docs. nº 100 y 263.

106. Colección Diplomática, doc. nº 336.

107. CONTE, op. cit. pág. 199.

108. Colección Diplomática, doc. nº 326.

109. Colección Diplomática, doc. nº 279.

110. Colección Diplomática, doc. nº 279, antes mencionado.

111. Tenente de Tauste en esos momentos, UBIETO Los Tenentes ... pág. 280.

112. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 69.
113. 1190 don Arnalt de Palmero y su esposa devolvían a la orden una pieza ocupada sin derecho por ellos, reteniendo, en cambio, un censo vitalicio de una arroba de trigo al año. Colección Diplomática, doc. nº 242b. En 1193 el Hospital pagará por una heredad en Luna a sus propietarios dos cahices y medio, de trigo y cebada a partes iguales: Colección Diplomática, doc. nº 254.
114. Pienso o cereal para alimento.
115. Colección Diplomática, doc. nº 219.
116. DURAN GUDIOL, "Geografía medieval de los obispados de Jaca y Huesca", en Argensola, T. XXIV, (1962), pág. 51-52, y CONTE, op. cit., pág. 207 y ss. donde resalta su frecuente mención en los pueblos de la encomienda oscense.
117. Para la orden templaria tan sólo en tres coasiones aparece citada como cultivo de la encomienda oscense: CONTE, op. cit. pág. 208.
118. De ahí que no sean mencionadas específicamente.
119. En total se consignan cinco eras, conseguidas junto a las "herencias" en las que se integran.
120. Por ejemplo la que se menciona como de su propiedad en 1198 en Sos: Colección Diplomática, doc. nº 268, o la media era que cede en 1220 don Fortanario de Alsacún (Colección Diplomática, doc. nº 314).
121. DURAN GUDIOL, Geografía medieval ... pág. 50-51, donde dice que hacia 1560 tan sólo en 13 pueblos de 61 en el obispado medieval se cosechan olivas. Tan sólo se registran dos olivares, pero ninguna en la zona que venimos considerando: ref. CONTE, op. cit. pág. 209.
122. DURAN GUDIOL, Geografía medieval ... , ref. CONTE , op. cit. 209: una cosecha buena por otra mala.
123. En 1168, en una "aliala" se cita el aceite, Colección Diplomática, doc. nº 193.
124. "Baconés de carn salada".
125. Total de viñas poseídas por el Temple, incluyendo las "arinzadas", son al menos 23, pues una que se tiene en 1196 está junto a otra del Temple. Es posible que 5 más pudieran considerarse de su propiedad, pertenecientes al siglo XIII en Pilluel, aunque el documento es de difícil interpretación.

126. Se calcula que la cantidad de vino por persona y día rondaría con facilidad el litro o el litro y medio.

127. CONTE, op. cit., pág. 211 explica que en el inventario de 1289 se especifica por separado el vino de los frailes y el común.

128. En un documento de 1194, Ref. CONTE, op. cit, pág 211 : "*exaprir, podar et in duas vices cavar*"

129. Ref. CONTE, op. cit., pág. 211, y UBIETO, Ciclos económicos de la Edad Media española, Valencia 1968.

130. Colección Diplomática, doc. nº 233.

131. En 1062 por una argenzada de viña se pagaba 10 sueldos. Este precio considerablemente inferior, hace sospechar que los precios subieron en la centuria siguiente.

132. Arinzada o argenzada "Medida agraria compuesta de 400 estadales y equivalente a 447 deciareas en Castilla" == 4,5 áreas aprox. Vid. tb. UBIETO, Divisiones administrativas, pág. 99.

133. Colección Diplomática, doc. nº 219.

134. Colección Diplomática, doc. nº 213.

135. Colección Diplomática, doc. nº 332b.

136. 1177, el Temple compra en Luna una viña que termina una pared, Colección Diplomática, doc. nº 210.

137. CONTE, op. cit., señala que en Luna se localizaba uno de los centro de producción vinícola: pág. 213.

138. CONTE, op. cit. pág. 213: En notas: sistema que utiliza: Conte calcula las viñas de la villa de Abrisén en el s. XII (Nota tomada de DURAN GUDIOL, Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. 566) en la que las viñas oscilan entre 1 y 10 "pedones"; asimilando esta palabra a la "peonada" (lotes dados a los "pedones" o peones en los repartos de repoblación), vendría a equivaler a la jubada, la cual tiene 0,38 has. Realizada la media, se obtiene como tipo medio la de 1,14 - 1,9 has.).

139. Colección Diplomática, doc. nº 337, en que Fortún Pérez de Isuerre establece una avenencia con la orden hospitalaria acerca de ciertos bienes que permutara en el término de Añesa.
140. CONTE, op. cit., pág. 213, da los posibles porcentajes de su cultivo según las zonas: Huesca el 25%, Pertusa 24,1%, Luna 18,9% y Avós 15,5%. En conjunto un importante patrimonio. En conjunto era un importante patrimonio, el mayor de todo el Alto Aragón.
141. Una yugada equivaldría a una 0,38 has. por lo que dos serían algo más de 7.600 m².
142. Colección Diplomática, doc. nº 337.
143. En 1156, Colección Diplomática, doc. nº 127.
144. Colección Diplomática, doc. nº 336.
145. Colección Diplomática, doc. nº 257b.
146. Colección Diplomática, doc. nº Añesa, pardina cedida en el siglo XII; dedicación ganadera según aparece en el documento 111 de la Colección Diplomática: el Temple y la Selva Mayor se reparte el diezmo de los ganados que allí pasten; para el Hospital, 1176, cesión con pastos; 1179 monte común con el concejo de Sos, Colección Diplomática, doc. nº 212.
147. Colección Diplomática, doc. nº 218.
148. 1154: don Daniel de Uncastillo cede su caballo y 115 ovejas, es la donación más cuantiosa; Colección Diplomática, doc. nº 113.
149. Colección Diplomática, doc. nº 332b y 337.
150. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... T. II, doc. 29.
151. Colección Diplomática, doc. nº 290: 1207, el Hospital llega a un acuerdo con Martín López de Bolas sobre el término de "la Padul y las recuxas", sin que podamos saber si éstas significan en algún modo una zona semejante a las "dehesas". También en 1220, se cita la "Padul de Soto", zona pantanosa posteriormente ganada para la agricultura: Colección Diplomática, doc. nº 314.
152. Colección Diplomática, doc. nº 212.
153. Colección Diplomática, doc. nº 301.
154. CONTE, La encomienda del Temple en Huesca, pág. 224, resalta el papel de este tipo de construcciones en el aumento demográfico y productivo que vive Europa en estos siglos.

155. Víd. ORCASTEGUI, C.: Nota sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y de dominación en el Aragón Medieval, (siglos XIII-XIV) en "Aragón en la E.Media", II, Zaragoza 1979, págs. 97-133.

156. Colección Diplomática, doc. nº 321.

157. AHN Cód. 595 B, doc. 420, mencionado por CONTE, op. cit. pág. en el que Raimundo de San Eutropio cede en una permuta una parte de un molino, debiendo contar con el permiso de sus parroquianos: "*cum consilio parrochianis*". Conte deduce de todo ello que el molino sería de propiedad conjunta de los vecinos.

158. Colección Diplomática, doc. nº 189.

159. Colección Diplomática, doc. nº 234.

160. 1183, cuando la orden hospitalaria extiende el contrato agrario que sirva para regular las relaciones señoriales con los futuros pobladores de Castiliscar, ya se menciona un molino.

161. En "el molino del puente", en Ejea, consistente en la utilización de éste durante un día -lunes- con su noche. Colección Diplomática, doc. nº 222.

162. Al contrario, en el estudio realizado por Conte, son abundantes las citas de molinos templarios ubicados en la encomienda oscense.

163. Colección Diplomática, doc. nº 114. Este molino podría situarse quizás en el llamado actualmente "Molino del Arba", cerca de Uncastillo; no hay que olvidar que el donante debía ser de esta localidad, y los bienes que cede se reparten en el espacio que media entre las dos localidades de Luna y Uncastillo.

164. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... T. II, doc. 29.

165. Colección Diplomática, doc. nº 111.

166. Aparece como parte de un conjunto de bienes -una heredad muy a menudo-. Tal es el caso de los documentos hospitalarios de 1184 -el Hospital cede "unas casas", una viña, una vez en un molino...;- de 1214 -recibe una heredad con "casas", huertos, viñas, linares y campos-. CONTE, op. cit., pág. 235 explica que los documentos son poco elocuentes describiendo casas, pero se aprecia que las rurales y las ciudadanas eran diferentes: las segundas pueden tener contiguos huertos - caso de las de Luna de 1242- y a veces locales comerciales. Las rurales aparecen con viñas, corral, etc., muchas -dice Conte- no pasarían de ser simples chozas a tenor de los restos arqueológicos de la Almunia de doña Altabella.

167. Colección Diplomática, doc. nº 323.
168. Aunque éstas tienen su "heredad" de tierras y viñas.
169. Colección Diplomática, doc. nº 306.
170. Colección Diplomática, doc. nº 286b.
171. La posibilidad apuntada por CONTE, op. cit. pág. 242 de que gran parte del patrimonio templario tuviese mano de obra cautiva no se ve confirmada en mi documentación en ningún momento.
172. CONTE, op. cit. en pág. 242 señala que "el número de esclavos (a comienzos de su establecimiento en la zona) no debió de ser menor en momentos anteriores a (1289), entre otras razones porque resultaba más fácil obtenerlos" mediante la guerra.
173. En (1130-34) Ennecho Fertugnons (en Sos) y Ramon Piccator en Uncastillo (1150).
174. En primer lugar tenemos la mención de un collazo (al decir de GARCIA LARRAGUETA, op. cit. pág. 62), cedido al Hospital en 1135 por Ramiro II, Sancho Garçeiz de Oria Ferrera, en la zona de Sos. Las condiciones en las que quedaban tales personas eran muy semejantes para las dos órdenes, y el hecho de que se done con todos sus bienes y progenie indica que éstos pasan también a ser posesión hospitalaria, siendo Sancho Garçeiz y sus hijos los encargados de su explotación.
175. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... t. II, doc. 29.
176. El hecho de que el concejo de Tauste hubiera podido reclamar cierta jurisdicción sobre sus propiedades da a entender que su condición no era servil, pues de otro modo el pleito no hubiera podido prosperar.
177. CONTE, op. cit. pág. 243.
178. Colección Diplomática, doc. nº 362.
179. CONTE, op. cit. 188.
180. Como el que enfrenta a la familia de dicho freire en la década de los 50, o el entablado en 1153 por el monasterio de San Juan de la Peña contra la adquisición de un solar por parte de la Milicia. Otros datos que avalan esta ausencia de dominio señorial son las frecuentes confirmaciones efectuadas por miembros del concejo de Luna, o parroquianos de alguna de sus iglesias, por ejemplo, en 1150, Colección Diplomática, doc. nº 95, los parroquianos del prior dueño de una parte de un molino, confirman la permuta de bienes que éste último efectúa con el

Temple. La adquisición del solar sobre el que se levantará presumiblemente el convento lunense también aparece refrendada por un conjunto de testigos que no pueden ser otros que los miembros del concejo: Colección Diplomática, doc. nº 101.

181. Colección Diplomática, doc. nº 260.

182. Colección Diplomática, doc. nº 362.

183. En 1202 el preceptor de la casa de Añesa, fray Pedro de Luna, compra a doña Mayor una pieza de tierra junto a una acequia por 40 sueldos, en la vía entre Ejea y Tauste (presumiblemente cerca de Añesa). Colección Diplomática, doc. nº 276.

184. Colección Diplomática, doc. nº 337.

185. Esta cercanía de posesiones ocasionaba frecuentes pleitos por competencias y exacción de rentas eclesiásticas, del mismo estilo que los existentes entre la Selva mayor y el Temple: en 1154 representantes del Temple y del Hospital delimitan los términos de Pilluel y Añesa. Se dice que del Arba hacia Pilluel sea del Hospital, y hacia Añesa, del Temple, y que cada parte pague sus diezmos a sus respectivas casas. (Colección Diplomática, doc. nº 101).

186. Colección Diplomática, doc. nº 203.

187. Colección Diplomática, doc. nº 219

188. La orden retiene una reserva señorial, cobra rentas en especie de sus campesinos, prohíbe que los pobladores puedan vender sus tierras a clérigos o caballeros, necesitando permiso en cualquier caso en que se quiera enajenar la propiedad, con lo que de hecho se reservan la preferencia de compra.

189. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 260, describe una "collación", tipo de explotación que guarda gran semejanza con la de Castiliscar, toda vez que ambas son señoríos hospitalarios.

190. La mención de acequias, de un molino, y la presumible construcción de un horno, hacen pensar que la población establecida en Castiliscar estuviera también sujeta al pago por el uso de estos servicios, toda vez que en la carta de 1183 no se les exime de ellos taxativamente.

191. Colección Diplomática, doc. nº 202.

192. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... T. II doc. 29.

193. Colección Diplomática, doc. nº 188.
194. GARCIA LARRAGUETA, op. cit. pág. 208 y ss.
195. CONTE, op. cit. pág. 256.
196. CONTE, op. cit. pág. 258.
197. Colección Diplomática, doc. nº 219.
198. La razón de esta escasez puede ser en el caso del Hospital que desde el principio adquieren un patrimonio relativamente extenso y compacto, explotado directamente o por medio de este contrato, y que sufre escasos traspasos o ampliaciones. Por todo ello, una vez formalizadas las condiciones de tenencia de la explotación de la tierra, no se ve necesario ni posible su modificación.
199. Colección Diplomática, doc. nº 297.
200. Colección Diplomática, doc. nº 337.
201. Vid. también GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado ... pág. 215, sobre las condiciones en que la orden hospitalaria cede las viñas en arriendo.
202. Colección Diplomática, doc. nº 332b.
203. Colección Diplomática, doc. nº 353.
204. Colección Diplomática, doc. nº 314.
205. GARCIA LARRAGUETA, op. cit. pág. 226 puntualiza que "La cena se da en reconocimiento del señorío de la orden; no obstante, en la época que estudiamos (s. XII) es ya una prestación económica más...". Aquí sin embargo no se "paga" sino que el cultivador se compromete a satisfacerla en persona.
206. Doña Toda, hija de Alamán de Luna y Amabilia, da su heredad en Padules con todos sus bienes a cambio de percibir del Hospital 2,5 cahíces de cereal, la mitad de trigo y la otra mitad de ordio, vitaliciamente. Colección Diplomática, doc. nº 254.
207. García Pereç de don Pelayo y doña Mayor su esposa, ceden al Hospital unas casas en Luna, con dos huertos, horno, y toda su heredad. A cambio, el Hospital se compromete a labrarlas y darles el cuarto de la propducción mientras los donantes vivan, o en su defecto 24 cahíces de trigo y 100 sueldos anuales. Colección Diplomática, doc. nº 323.

7.- EL SEÑORIO: LA PRESENCIA NOBILIARIA

7.1.- La actuación de la nobleza durante los siglos XI y XII

7.1.1.- El sistema tenencial

Los linajes nobiliarios aragoneses hallaron en el sistema de tenencias el camino más natural de implantación en las tierras del reino. Implicados prontamente por la monarquía en el proyecto de expansión territorial, fueron largamente recompensados por los reyes aragoneses, que de este modo premiaban la fidelidad y ayuda militar de sus más allegados. Paralelamente, obtenían de la corona bienes alodiales o recibían la custodia de las honores reales, pasando a ocuparse de la defensa de sus castillos y la administración del territorio.

Aunque la ya endémica escasez de documentos hace muy penosa la tarea de intentar reconstruir la trayectoria de las familias nobiliarias en estos dos siglos, su presencia al frente de las tenencias del reino permite, al menos, hallar referencias cronológicas y entronques dinásticos que permiten intuir el grado de implantación de estos linajes en las tierras que venimos estudiando. A este respecto, debemos destacar la meritoria obra de Agustín Ubieta, que con sus trabajos sobre los tenentes navarroaragoneses y su artículo sobre los linajes nobiliarios¹ ha permitido un acercamiento a la realidad de las posesiones nobiliarias en la zona que nos ocupa.

Debemos advertir que los datos aportados en el presente estudio no son sino una reelaboración de los que acabamos de mencionar, completados con aquellos que provienen de la documentación consultada. Esta, sin embargo, por su carácter predominantemente eclesiástico, se aleja en demasía de los asuntos nobiliarios, por lo que es poco lo que pueden completar en la mayoría de los casos.

Partiendo de la base de una persistente relación entre algunas familias nobiliarias y ciertas tenencias de la zona, proponemos la hipótesis, casi imposible de comprobar, de que estos grupos familiares tenían previamente a su establecimiento en la zona intereses patrimoniales importantes, o bien que los fueron forjando a lo largo de su presencia en estos territorios. El caso de la

familia de los Luna será el más conocido.

Contra esta hipótesis se pueden aducir diversos argumentos. Es cierto que en esta época el reino aragonés era tan reducido de extensión que la presencia de uno u otro de estos linajes en las tenencias cincovillesas era casi inevitable. Al contrario, el número de casas nobiliarias era suficientemente numeroso como para asegurar que en una u otra ocasión, alguno de sus miembros se hallaría presente en la zona.

Abundando en esta idea, recordemos que las tenencias no implicaban de ninguna manera la "posesión" del lugar, ni siquiera de su castillo o sistema defensivo. Los nobles podían ser removidos de su cargo en cualquier momento, a libre voluntad del monarca, y en principio no existía ninguna relación previa ni posterior entre el teniente y la plaza que ocupaba. No sabemos tampoco si la corona intentaba nombrar para tales puestos a gentes previamente interesadas en el territorio por constituir éste el núcleo de su patrimonio. Más bien opinamos que esto no sucedía así pues el rey intentaba a toda costa que la tenencia permaneciese siempre bajo su control directo, y esto hubiera sido difícil en el caso de haber nombrado para tales cargos a gentes con amplias propiedades en el territorio que habían de administrar.

A pesar de todas estas precauciones, sin embargo, pronto veremos que las tenencias suelen estar vinculadas a una determinada familia, y es relativamente habitual que el hijo del anterior poseedor "herede" la tenencia de su padre. Naturalmente ha de cumplirse la normativa legal al respecto, y el monarca ha de dar su visto bueno al trapaso de poderes. Con frecuencia nombra nuevo teniente en la persona del heredero del anterior poseedor, o en la de un miembro de su grupo familiar.

Desde luego que también nos encontramos con casos en los que estos no sucede: ya hemos advertido que según ordena el régimen tenencial, es el monarca quien pone y destituye a los *seniores* con entera libertad. Quizá el caso más notorio sea la remoción en sus cargos de los nobles que intervinieron en la conjura contra Ramiro II hacia 1136².

De cualquier manera, y aunque su gestión al frente de la tenencia no implicara una apropiación personal, los tenientes aprovecharían sin duda su presencia en la zona para conseguir un patrimonio particular en sus cercanías. El proceso es en buena medida lógica consecuencia de la larga permanencia de muchos de estos personajes al frente

de sus puestos.

Recordemos asimismo que el sistema defensivo garantizado por las tenencias implicaba a menudo la posesión conjunta de dos honores, una de las cuales proporcionaba rentas con las que poder sostener las necesidades militares de la otra, situada en zona fronteriza. En el caso que nos viene ocupando, la frontera con los musulmanes se desplazó hacia el sur con cierta rapidez. Así, durante el siglo XI los castillos situados en la Valdonsella -la famosa línea defensiva establecida de tiempo atrás por los monarcas pamploneses- cubrirían sus necesidades con los fondos obtenidos de otras honores más septentrionales. Sin embargo, no tenemos mucha constancia de que los tenentes establecidos en Sos, Uncastillo, Luesia, etc. combinaran estas tenencias con otras de las que haya que suponer una función de "mantenimiento". Por el contrario, abundan en esta etapa las tenencias únicas¹.

Nuestra hipótesis de que los nobles tenentes pudieran haber acumulado grandes posesiones en los lugares de su gestión sería más factible para aquellas tenencias que sustentaran con sus rentas las necesidades militares de otra. A pesar de todo ello, mantenemos la posibilidad de que la gestión tenencial diera lugar a acumulaciones patrimoniales.

7.1.2.- Los grandes linajes y su labor como delegados del poder real

7.1.2.1. Descendientes de Jimeno Garcés, aitán de Ramiro I

Debemos establecer una diferenciación entre las tenencias de larga tradición histórica, asentadas en villas ya conquistadas a lo largo del siglo X -Sos, Uncastillo, Biel, Luesia, Ruesta- y aquellas que se van a recuperar como consecuencia de las campañas militares iniciadas con Sancho Ramírez y continuadas por Pedro I y Alfonso I. Entre esta últimas se cuentan las de Ejea o Tauste.

Las primeras estuvieron desde el comienzo muy ligadas a la casa real dado que estaban bajo dominio cristiano desde hacía un siglo, y habían constituido los puntos fuertes de la defensa del territorio frente a los

musulmanes. Así por ejemplo a Sos lo vemos vinculado de diversas formas a la familia real pamplonesa, uno de cuyos miembros, Ramiro de Viguera, poseía en la villa un interesante patrimonio. Cuando se produzca la división del reino entre los hijos de Sancho III, esta relación se prolongará mediante la cesión de la plaza a personas muy cercanas a la corte real. Por ejemplo, el primer teniente del que tenemos noticia en el reino aragonés -Jimeno Garcés, *aitán* de Ramiro I- permaneció en la plaza de Sos desde 1006 (todavía en vida del monarca pamplonés) hasta 1054. Este personaje pudo tener como antecesor a García Jiménez⁴. Jimeno Garcés acumuló en su persona las tenencias de Sos (1006 a 1054) y Uncastillo (1032-1051), dos de las principales plazas del reino.

A su muerte -acaecida probablemente en 1054- sus hijos se hicieron cargo de las tenencias de Sos y Uncastillo. Estos fueron Iñigo Jiménez de Guasillo, García Jiménez o Jimenones y Sancho Galíndez. García Jiménez ya había ostentado la tenencia de Uncastillo en vida de su padre, en concreto en 1045 y de nuevo de 1051 a 1052, fecha para la cual su padre debía ser ya muy anciano y quizás no fuera capaz de gestionar las dos tenencias -Sos y Uncastillo- debidamente. De cualquier manera, a la muerte del padre va a ser Iñigo Jiménez el que se ocupe de ambas plazas, y García Jiménez se aleja de la zona⁵.

Iñigo Jiménez permanece poco tiempo como teniente en Sos y en Uncastillo; en la primera es sustituido ya en 1054 por su hermano menor Sancho Galíndez, que la poseerá hasta 1080. En Uncastillo pudo permanecer de 1054 a 1057, año en que se documenta otro teniente -García López- perteneciente a otro grupo familiar. Desconocemos las razones por las que Iñigo desaparece tan rápidamente de esta zona; su muerte se produjo tiempo después⁶, y mientras tanto fue teniente en Nocito, que quizás fuera la población de origen de la familia⁷.

Sancho Galíndez consolidó la presencia de la familia en la zona, acumulando en su persona varias tenencias: Luesia de 1056 a 1059, Ruesta de 1055 a 1058 y la ya mencionada de Sos. De hecho, ya habían estado en manos de su hermano mayor Iñigo Jiménez en fechas tempranas: Luesia en 1037, y de 1048 a 1050; Ruesta de 1038 a 1040. La tenencia de Luesia estuvo en manos de este personaje alternativamente con otro de nombre Lope Iñiguez (1036, 1043, 1051)⁸.

La tenencia de Ruesta estuvo también en manos de una rama colateral de este grupo familiar: Sancho Garcés y

Lope Garcés, hermanos ambos del Jimeno Garcés que da inicio al linaje. El primero fue su tenente en 1055, y el segundo de 1066 a 1093⁹. Este último recibió la tenencia de Uncastillo en 1066, recuperándola para su familia después de un periodo en que había pasado a otras manos¹⁰. La poseyó hasta 1091 o 1093, año en que fue sustituido por otro miembro de la familia, su hijo Lope López.

Así pues, podemos ver que de 1060 a 1090, las principales tenencias de la zona: Sos, Uncastillo, Ruesta, Luesia, se encuentran controladas por los miembros de una misma familia. Sancho Galíndez, a su muerte en 1081, dejará la tenencia de Luesia a su hijo Pedro Sánchez (de 1080 a 1106) y la de Sos a su otro hijo Jimeno Sánchez (probablemente desde 1081, aunque hay constancia de 1083 a 1086), y de éste a su hermano Galindo Sánchez (1086-1106). Sos se muestra así claramente como la Tenencia "patrimonial" de este linaje, mantenida bajo su dominio ininterrumpido desde 1006 hasta 1106.

A pesar de situarnos en fechas ya tan avanzadas, no cambiará la posición de esta familia respecto a la casa real. Aunque soplaban otros vientos, y la entronización de Alfonso I, hijo de la francesa Felicia de Rouci, y que gustaba de gestionar directamente las plazas militares de sus reinos, pudo haber determinado cierto eclipsamiento de los herederos de Jimeno Garcés: un dato significativo es el nombramiento de Banzo Fortuñones para la tenencia de Sos, su "feudo" tradicional, personaje ligado a la figura real y del cual tan sólo sabemos que poseyera las tenencias de Ejea y Sos en 1110. Poco después, sin embargo, es nombrado tenente de Sos el hijo de Galindo Sánchez, Iñigo Galíndez, que mantendrá la plaza en sus manos hasta 1130. En este año, que debió ser el de su muerte¹¹, su yerno Ato Orella o Atorella le sucede en Sos hasta 1130, año en que falleció¹² pasando la tenencia de Sos al hermano de Atorella: Lope López (1130-1134).

Este linaje nobiliario extendió su zona de influencia hasta Ejea y Luna. Es probable¹³ que las operaciones militares que llevaran a la conquista de la vega de los Arbas se iniciaran y comandaran desde las vecinas Sos y Uncastillo. Aparte de la relación estratégica entre dichas tenencias, su gestión estuvo en manos de los miembros de la misma familia que poseía Sos y Uncastillo. Ya desde 1106 Ejea estuvo en manos de Lope López I, y pasó luego por varias manos durante el reinado de Alfonso I. Es posible que el monarca prefiriera estos cambios

constantes de tenentes en una plaza de tal importancia estratégica. A pesar de ello, y aunque en 1117 la tenencia ejeana pasa a manos de otro linaje¹⁴, en 1129 la vemos ya de nuevo en manos del clan de los Jimeno Garcés, pues la obtiene Beltrán de Larbasa, nieto de Lope López, el que fuera tenente en Ejea de 1106 a 1116.

Beltrán de Larbasa será tenente de Ejea (1129 a 1135) y Luna (1134-1135)¹⁵. A pesar de que a partir de estas fechas el ocaso de esta familia es notorio, aún aparecerán como tenentes en Ejea en 1154-1156, y de Tauste en 1154-1155, en la persona de Fortún Garcés Maza, hermano de Beltrán de Larbasa. La rama principal se pierde por fallar la descendencia masculina. Entroncarán con otras familias con intereses divergentes, que les alejarán de la zona. Tan sólo en 1187 vuelve a aparecer un tenente de este grupo en Uncastillo: se trata de Fortún de Bergua, hijo de Fortún Garcés Maza, y del que no sabemos poseyera ninguna otra tenencia.

7.1.2.2. Descendientes del conde Sancho Ramírez

El rey Ramiro I mantuvo una relación extraconyugal con doña Amuña, una noble de Aibar, de la cual nació un niño llamado Sancho Ramírez, homónimo del primogénito legítimo que llegaría a ser rey. Este personaje, que recibió el título de conde, ejerció como tenente en varias ocasiones, casi siempre en la zona cercana a la villa de Aibar, de la que debía ser originario. Efectivamente, tuvo la honor de Aibar en 1061 y de 1091 a 1110¹⁶, la de Biel en 1062, y las de Javier y Agüero en fechas próximas a las anteriores. Su descendencia jugó cierto papel protagónico en este territorio lindante con el reino pamplonés. Dado que sus posesiones se hallaban en Navarra más que en Aragón, la presencia de esta familia en las tenencias aragonesas coincide con el periodo en que ambos reinos permanecieron unidos en la misma persona regia - Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I-, desapareciendo definitivamente de estas tierras hacia 1150.

El conde Sancho Ramírez tuvo varios hijos. Uno de ellos, García Sánchez, sabemos que fue tenente en Biel en abril de 1106, aunque esta efímera presencia pudo prolongarse desde 1104, año en que el anterior poseedor de la plaza, Alfonso Sánchez, se corona como rey a la muerte de su hermano Pedro I. García Sánchez¹⁷ fue tenente en varias plazas, todas ellas alejadas de la zona que nos ocupa; probablemente fue requerido en 1104 para la

tenencia de Biel por el propio Alfonso I, que desearía que esta plaza permaneciera vinculada de algún modo a la casa real aragonesa.

Otra hija del conde Sancho Ramírez, Talesa o Taresa, casaría con Gastón, vizconde de Bearn, que llegó al llamado de Alfonso I para luchar contra el Islam y ganar tierras y posesiones¹⁸. Gastón de Bearn será tenente de Uncastillo en 1118 y de 1124 a 1129. En esta fecha la tenencia pasa a manos de su hijo Céntulo de Bigorra, hasta 1134, año en que muere, ocupando el puesto de tenente la esposa de Gastón y madre de Céntulo, Taresa. Esta noble estuvo implicada en la conspiración que intentó derrocar al rey Ramiro II, por lo que fue desposeída de sus cargos tenenciales¹⁹.

Pedro Taresa, hijo de García Sánchez, el que fuera tenente en Biel, casó con una hermana de Céntulo. Acumuló también un conjunto de tenencias de cierta entidad, entre las que se encontraban Ejea (1135-1137), Sos (1137) y Tauste (1134-1135 y 1140).

La presencia de esta rama bastarda de la casa real en tierras cincovillesas se completa con la persona del conde Retro de Alperche, sobrino de Felicia de Roucy, y primo por tanto de Alfonso I. Este noble tuvo un muy escaso protagonismo en la zona, ocupando la tenencia de Uncastillo en octubre de 1124, seguramente de manera interina pues permanecía en manos de los vizcondes de Bearn por esas fechas.

7.1.2.3. Descendientes de García de Nájera

Su presencia en la zona se asemeja a la de la familia anterior, pues la ubicación de sus tenencias es en ambos casos fronteriza. No podía ser de otro modo, puesto que se trata de los vástagos del que sería rey de Pamplona García de Nájera. Uno de sus nietos, Sancho Sánchez, será tenente en Ejea (abril de 1113) y Aibar²⁰. Un hijo suyo, García Sánchez, será tenente en Loarre y Biel²¹.

7.1.2.4. Descendientes de la casa de Urgell-Pallars

Es muy escasa su presencia en la zona como era de esperar, dada la lejanía de ésta respecto a su solar originario. De cualquier manera, y durante el reinado de Sancho Ramírez, se estrechan los lazos familiares con la casa real aragonesa (la condesa doña Sancha casa con

Ramiro II, puede apreciarse un mayor protagonismo del linaje, que les llevará a ocupar tenencias de creciente importancia. Así por ejemplo, los hijos de García Jiménez de Grostán, tenente en Ruesta a comienzos del siglo - 1109- , Lope Garcés de Uriz, Jimeno Garcés y Pedro López de Luesia serán tenentes respectivamente en Sos, Ruesta y Luesia³⁹. Pero a pesar de la prolongada ocupación de la plaza de Luesia por Pedro López de Luesia, ésta no pasa a su muerte (1169 con seguridad) a su hijo Jimeno de Luesia, ni a ninguno de los miembros del linaje. Jimeno ocupará la tenencia de Luesia en 1091 y por tan sólo dos años, mientras que en otras su presencia es mucho más prolongada⁴⁰. Todo ello desdice la posibilidad de que el arraigo del linaje en la plaza fuera tan fuerte que llevara implícita la sucesión en el cargo de tenente.

En Sos nos encontramos en diversas ocasiones con los miembros de este linaje: Guillén Aznárez de Oteiza, nieto de Jimeno Aznárez, ya mencionado más arriba, ocupó la tenencia de Sos en dos ocasiones, siendo la segunda relativamente prolongada -de 1139 hasta ¿1150?⁴¹- aunque tan sólo quede constancia documental de ello hasta 1143. En 1150 sería sucedido en el cargo por otro miembro del linaje, Deusayuda, que era problemente su hijo. Deusayuda ocupó la tenencia de Sos durante veintisiete años, de 1150 a 1177, año en que fallecería⁴². Una vez más, la tenencia es ocupada por el hijo del anterior poseedor -Pedro de Sos- que como vemos añade el topónimo de la villa que administra a su nombre, lo que da idea de hasta qué punto había arraigado esta familia en la plaza. A la muerte de ésta, acaecida a los dos años de iniciar su mandato⁴³ la tenencia pasa a ser desempeñada por Jimeno de Luesia, el que fuera tenente en esta villa de 1191 a 1193. Jimeno ocupará la tenencia de Luesia prácticamente hasta que el sistema tenencial es transformado a comienzos del siglo siguiente, desapareciendo en 1207 toda mención documental sobre él.

A pesar de que este es el único caso en que puede comprobarse la sucesión continuada en el cargo de una misma familia, el linaje estuvo presente en otras tenencias entre las que destacan Ejea y Biel. Castán de Biel permaneció en esta última de 1110 a 1137, ocupando paralelamente las plazas de Ejea (1135) y Luesia (1134-1136), por nombrar tan sólo las ubicadas en la zona⁴⁴. Jimeno Cornel y Pedro Cornel, posiblemente nietos de Castán, volverán a tener cierto protagonismo en la zona; el primero fue tenente en Ejea en 1187, siendo sucedido por su hermano que ocupó la plaza hasta 1193. Pedro Cornel fue también tenente en Luesia (1195) y Sos (de 1191 a 1193). La implantación en la zona se completó con

Ermengol III de Urgell), lo que motiva cierto protagonismo en tierras occidentales. Sancho Ramírez se planteó el matrimonio de su hermana como una jugada estratégica destinada a neutralizar el avance conquistador de los condes de Urgell por tierras orientales²². Tan sólo un miembro de la casa de Pallars ocupará una tenencia en tierras cincovillesas: se trata de Berenguer de Entenza, que fue tenente de Tauste de 1192 hasta 1096?²³.

Algún tipo de acumulación territorial debió alcanzar de cualquier manera este grupo familiar, puesto que sabemos que Jusiana, condesa de Ampurias y sobrina del susodicho Berenguer de Entenza, cedió Castiliscar en 1176 a la Orden del Hospital. Precisamente este desinterés por las propiedades acumuladas otrora en la zona occidental del reino demuestra la escasa implantación del linaje en la zona.

Finalmente Galindo de Naya, un descendiente lejano de Ramón Suñer de Pallars, llegó a ser tenente en Luesia también por breve espacio de tiempo, de 1187 a 1188.

7.1.2.5. Descendientes de los señores de Alava y Vizcaya

También es escasa la relación con la zona que se ve plasmada en tenencias episódicas, como la de Pedro de Arazuri en Ruesta en 1179, o Pedro Ladrón Vélez que fue tenente en Sos en 1182, aunque durante esta época Sos permanecía en manos de Deusayuda y su hijo Pedro de Sos²⁴. La única ocasión en que se registra una tenencia relativamente extensa es la de Lope Iñiguez, tenente en Luna de 1136 a 1142²⁵, aunque pensamos que Agustín Ubieta ha confundido a este personaje con el homónimo Lope Iñiguez de Luna, uno de los fundadores del linaje de los Luna.

7.1.2.6. Linaje de los Luna

La familia de los Luna es sin duda el linaje más conspicuo de todos los existentes en la zona, y también el que más estudios ha generado. Entroncados desde sus comienzos con las casas reales navarra y aragonesa, al decir de cronistas enzalzadores²⁶, estuvieron también relacionados con la de Urgell²⁷.

Para el caso que nos ocupa, su vinculación a la zona a través del sistema de tenencias, debemos partir de Iñigo Jimenones, un hijo de Jimeno Sánchez al cual

Agustín Ubieta hace hijo probable del conde Sancho Ramírez, y que fue tenente en Ejea de 1117 a 1124. Permanecía por entonces esta plaza en poder de los descendientes de Jimeno Garcés, por lo que es especialmente significativo el nombramiento de este personaje durante un periodo tan extenso.

La presencia en Ejea de este linaje se ve continuada por la figura de Blasco Romeo, que fue tenente en dicha villa (en 1169 y 1184), en Tauste (1179 y 1185) y en Uncastillo (1174 a 1176). A Blasco Romeo se le atribuye una ascendencia bastante insegura, siendo quizá hijo de Pedro Romeo, hermano del Iñigo Jimenones anteriormente citado. Hemos podido comprobar que en este personaje se puede situar el punto en el que el grupo familiar, hasta ahora ubicado preferentemente en tenencias navarras²⁸ pasa a interesarse por los territorios aragoneses.

Será un hijo de Iñigo Jimenones, Lope Iñiguez, quien inicie la relación continuada con la tenencia lunense. Fue primero tenente en Navascués, y posteriormente en Luna de 1136 a 1142. Luna había estado en manos de los descendientes de la casa real aragonesa desde su mismo establecimiento: el futuro Alfonso I será (un) de sus primeros tenentes. La presencia de Beltrán de Larbasa, descendiente de Jimeno Garcés, fue muy corta pues sólo duró de noviembre de 1135 a marzo del año siguiente. A partir de Lope Iñiguez, la tenencia no pasará a otras manos.

Un hijo de éste, Alamán de Atrosillo, obtendrá las tenencias de El Castellar y Luna de 1146 a 1158, probablemente a la muerte de su padre (en 1142)²⁹. Los años no documentados (1142-1146) deben atribuirse con seguridad a su "heredero"³⁰.

Paralelamente, la presencia del linaje en la zona se completa con su gestión al frente de Ejea y El Castellar en la persona de Iñigo Jimenones (del cual hablamos anteriormente), y mucho más tarde con la de Blasco Romeo³¹. Sancho Iñiguez de Daroca, hijo de Iñigo Jimenones, y hermano por tanto de Lope Iñiguez, será por su parte tenente en Uncastillo de 1170 a 1172.

Alamán de Atrosillo debió morir hacia 1158, y es en esta fecha cuando debió sucederle en la tenencia de Luna su hermano Lope Ferrench I, ya apodado en la documentación "de Luna"³². Lope Ferrench permaneció en su cargo hasta 1172, año en que moriría³³. Le sucedió el último de los hijos de Lope Iñiguez, Pedro López de Luna, que ya se había encargado de la tenencia al parecer en

vida de su padre, en concreto en 1137, y a la de su hermano Alamán, de 1160 a 1162, hasta que Lope Ferrench pudo tomar las riendas de su gestión. Pedro López de Luna acumuló también la tenencia de Ruesta, dejando a su muerte ambas a su hijo Lope López o Lope Ferrench de Luna II, que dominó en Luna de 1176 a 1192³⁴. Pedro López de Luna fue uno de los primeros miembros de la nobleza que entraron al servicio de la Orden del Hospital, durante cuya gestión los hospitalarios obtuvieron diversas propiedades ampliando su presencia en la zona cincovillesa³⁵.

7.1.2.7. Descendientes de Fortún Aznárez

Por último, un grupo familiar de orígenes imprecisos que terminará arraigando en las tenencias más importantes de la zona, y que Agustín Ubieto hace partir de un probable antecesor llamado Fortún Aznar³⁶ y de sus hijos. En este caso, los puestos de gobierno alternan más fluidamente, y es menos apreciable una sucesión en ellos, al menos tal y como veíamos en el caso de la familia de los Luna. El linaje que nos ocupa no tiene la categoría de éste, de manera que aunque desempeñan cargos importantes dentro del entramado político del reino, es muy probable que su presencia en las tenencias se deba a su categoría social más que a su pertenencia a una determinada familia.

No existe un predominio claro de una rama sobre otra, aunque una de ellas terminará por incorporar a su nombre el apodo "de Luesia" debido a su permanencia en esta plaza y a la extensión temporal de sus administraciones.

En un principio ocupan tenencias en la zona de manera episódica, por ejemplo Uncastillo, que está en manos de García López en 1057, o la de sus primos Fortún Aznar en Luesia en 1044-1046, o Iñigo Sánchez, Fortún Sánchez o Jimeno Garcés en Ruesta de 1044 a 1050, de 1062 a 1064 y de 1064 a 1066, respectivamente³⁷. Otros miembros del mismo grupo, probablemente primos todos ellos, están al frente de las tenencias de Navascués, Sos, Luesia y Ruesta hacia mediados del siglo³⁸.

Pero serán Sos, Luesia y Biel los lugares donde desempeñen su actividad preferentemente. En esta primera etapa sus periodos de gestión son siempre muy limitados, cubriendo alguna laguna temporal entre el dominio casi ininterrumpido de otros linajes. En el siglo XII en cambio, y coincidiendo a grandes rasgos con el reinado de

la plaza de Tauste (en manos de Jimeno Fortuñones de Punicastro, sobrino de Castán de Biel de 1147 a 1154) o El Bayo⁴⁵.

7.1.3.- La acumulación patrimonial

No existe rastro que nos pueda confirmar la magnitud de las propiedades que llegaron a acumular estas familias en la zona. Las únicas referencias de que disponemos se incluyen en las donaciones, ventas o permutas realizadas con entidades eclesiásticas, y con ellas hemos de deducir en qué medida estaba presente el estamento nobiliario en la zona.

En primer lugar hemos de afirmar que se han podido rastrear conjuntos patrimoniales que debían alcanzar cierta relevancia, a juzgar por las cesiones o enajenaciones efectuadas en favor de las instituciones religiosas estudiadas en otros apartados del presente trabajo. A pesar de ello, en ningún caso puede apreciarse un proceso de señorialización que afectara a grandes espacios. Los bienes aparecen relativamente dispersos, sin llegar a constituir dominios compactos, lo que impediría la organización de dominios señoriales de corte clásico. Mucho menos llegan a detectarse situaciones de control jurisdiccional sobre el espacio o la población. Estas quizás existieran, dado que algunas cesiones de bienes se efectúan *en alodio*, pero no tenemos constancia documental de ellas.

Quizás sea la parquedad documental la que produce tal impresión, pero dado que la zona estuvo bajo control monárquico desde muy tempranas fechas, y más tarde se constituyeron en su territorio poderosos concejos que escapaban al control señorial, lo más probable es que la nobleza tuviera escaso interés en iniciar un proceso de acaparamiento sobre una zona que de cualquier manera resultaba poco atractiva, máxime si consideramos que en esta época se está llegando a tierras mucho más productivas.

La práctica totalidad de estos conjuntos patrimoniales la constituyen bienes agropecuarios, de los que nada sabemos en cuanto a extensión, sistema de explotación, y otros extremos, por lo que habremos de aventurar la hipótesis de que serán semejantes en su estructura, gestión o extensión a los que vimos bajo dominio templa-

rio, hospitalario o monacal.

Pasando ya al análisis concreto de los datos de que disponemos, lo primero que se constata es la diferencia existente entre las propiedades de los miembros de estas familias y las pertenecientes a grupos sociales menos encumbrados, aun siendo también privilegiados. En fechas tempranas sus patrimonios se sitúan en la zona de la Canal de Berdún o la Valdonsella, incluyendo propiedades muy diversificadas, tipo "heredad", explotación agraria donde se incluyen casas, campos, algún molino, eras, pastos e incluso algún *monasteriolo* que podría haber constituido el núcleo inicial de la explotación.

Dentro de este tipo se encuadra el que lega en testamento a San Juan de la Peña y a sus hermanos, García Iñigones, hijo del señor Enneco o Iñigo López, que fuera tenente en diversos lugares -entre ellos Huértalo- desde 1036 a 1074⁴⁶. Su legado incluye mezquinos en San Vicente y Bieniés, casas en Aquilúe para su hermano Fortuño, tierras, bienes en el castillo en Marcuello, huertos, viñas, y un caballo con loriga.

Las fundaciones religiosas -"monasterios"- constituían en la mayor parte de las veces verdaderas explotaciones agropecuarias. El señor Jimeno Iñiguez y su esposa Urraca efectuaron compras y donaciones hacia 1076-1094 en beneficio del monasterio de San Salvador de Longares, el cual habían fundado. Jimeno Iñiguez había sido tenente en fechas anteriores en Agüero y Boltaña⁴⁷. Después de una vida dedicada al servicio real, la fundación y dotación de un monasterio parecía un buen sistema de obtener beneficios espirituales y garantizar en cierto modo un peculio que sus sucesores habrían de usufructuar.

Este tipo de propiedad, como vemos, no se situaba necesariamente en el lugar en el cual el noble ejercía su gestión tenencial, aunque solía coincidir la comarca en líneas generales. Parece lógico aventurar la hipótesis de que la permanencia continuada en uno de estos puestos generaría una acumulación de bienes en el lugar.

Disponemos de un caso que podría servir de ejemplo, aunque algo alejado de nuestra zona, fechado hacia 1090. En estas fechas Fortún Iñiguez, el que fuera tenente en Agüero y Riglos, emparentado con uno de los linajes a que antes hacíamos referencia⁴⁸ efectúa varias compras en el término de Murillo, que incluyen cinco huertos, un hortal, tres "tierras", un malluelo, tres fracciones de viña y once linares, y aunque ninguna de estas propiedades debía ser de gran extensión, a juzgar por el precio

pagado (oscila entre 4 y 20 sueldos, pagándose algunos en especie), en conjunto constituían un patrimonio de cierta relevancia, máxime si se piensa que no serían a buen seguro las únicas propiedades en la zona⁴⁹.

A pesar de ello, la costumbre de fragmentar el patrimonio entre varios herederos parece bastante arraigada, por lo que cualquier intento de organizar una propiedad sin discontinuidad espacial parece, al menos en estas fechas, condenada al fracaso. Disponemos de algún caso donde pueden comprobarse estas prácticas divisorias, como la que llevó a cabo García Iñigones en 1065, mencionada unas líneas más arriba. En esta ocasión lega a San Juan de la Peña unos mezquinos en Biniés, excepto unas casas en Aquilúe que deja a su hermano Fortuño, con mezquinos, tierras, viñas, huertos y todo; a su hermano Lupon los mezquinos de San Vicente, y su caballo con lorica; a San Pedro de Jaca todo cuanto tiene en el castillo de Marcuello y en la villa de Navaselle.

Como colofón y resumen, presentamos dos casos en los que puede apreciarse que, a pesar de todas estas restricciones, los *seniores* lograron en ocasiones completar en la zona legados de una considerable extensión. En primer lugar, tenemos una serie de documentos referidos al señor Sancho Galíndez, *aitán* del monarca Sancho Ramírez, y tenente en diversas plazas de la zona: Luesia (1056 a 1059), Ruesta (1055 a 1058), Sos (1054 a 1080, año en el que debió morir ya que deja de citarse en la documentación)⁵⁰. Sancho Galíndez era originario de la zona de Boltaña, tenencia que *detentó* durante toda su vida y donde llegó a fundar el monasterio de Iguácel. Atraído a tierras occidentales, se forjó en ellas un patrimonio de cierto peso, a base de compras (malluelos en Uncastillo en 1062⁵¹ o permutas, como la efectuada en 1063 con el señor Lope Iñigones, en al que se intercambian unas propiedades sitas en Uncastillo⁵² .

Sancho Galíndez era hijo del "aitán" de Ramiro I, Jimeno Garcés, que ocupara la tenencia de Sos durante muchos años. Lope Iñigones sería seguramente su primo⁵³. Aunque no se trate de la misma localidad con exactitud, creemos que el patrimonio acumulado por Sancho Galíndez puede ilustrar otros casos de *seniores* ubicados en tenencias de la zona, y de qué manera llegarían a constituir dominios de cierta consideración. En el testamento fechado en 1080, se pueden valorar en toda su extensión; en las proximidades a las tenencias de Sos, Luesia o Ruesta poseía casas en Aibar, en Biel, "Lorese-lga", Marcuello, Felizana, Luesia, Sos y Esa, una heredad

en Uncastillo, y otros bienes en Artieda y San Vicente⁵⁴.

El dominio que llegó a ejercer este personaje se extendería también sobre capas de población especialmente necesitadas de apoyo. En este sentido, los nobles poderosos ejercían un papel protector semejante al que dispensaban las instituciones eclesiásticas estudiadas en otros apartados. Un documento fechable hacia 1062⁵⁵ muestra la afiliación efectuada por doña Adulina de *Castillilgu* con el señor Sancho Galíndez y su esposa doña Urraca. Doña Adulina aporta un lote de bienes que heredara de una prima suya, que pasarán a su muerte a sus "padres" adoptivos. Evidentemente tal tipo de situaciones pueden interpretarse como un recurso al amparo por parte de la afiliada o como una operación económica que aumenta el patrimonio de las personas con quienes emparenta.

El segundo ejemplo está referido al señor Lope Fortuñones, que llegó a ejercer el cargo de tenente en Castejón, Estada y otras localidades⁵⁶, pero cuyo linaje estaba fuertemente ligado a la zona de Luesia y Sos: Lope Fortuñones es uno de los miembros del linaje de los "Fortuñones" que ya hemos visto actuando en este territorio; un documento fechado por Martín Duque hacia 1121-1126⁵⁷ recoge sus testamento. En él lega a su hermana Urraca, a sus hijos y al monasterio de Leire todas sus propiedades, que incluyen casas en Sangüesa, majuelos, tierras en Ull y Undués, heredades en Murillo y Aibar, caballos y mulas. Lope Fortuñones fue padre de Per Petit y García López, otros dos personajes actuantes en la comarca de Ruesta y Loarre. Desde luego su patrimonio no puede compararse con el que había llegado a poseer Sancho Galíndez⁵⁸.

La nobleza actuante en épocas posteriores va a preferir en líneas generales acumular bienes en zonas recientemente conquistadas. Estas ofrecían claras ventajas sobre las anteriores: tierras llanas, cultivadores mudéjares, infraestructura de regadío generaban un porcentaje de rentas como jamás hubieran conocido en las comarcas septentrionales. Por todo ello, y aunque gran parte de esta gran nobleza continúa presente en las tenencias de la zona, podemos apreciar una clara preferencia por establecer el núcleo patrimonial en otras tierras distintas de los lugares administrados. El caso de Fortún Garcés Cajal es bastante elocuente. Fue tenente en diversas localidades, todas ellas alejadas de esta zona: Daroca, Grañón, Nájera...⁵⁹. En una serie documental que ronda las fechas 1130-1140 puede hacerse un recuento de los bienes que tal personaje había llegado a

NOTAS

1. UBIETO, Ag. "Aproximación al estudio del nacimiento de la nobleza aragonesa (siglos XI y XII): aspectos genealógicos", en Homenaje a D. José M^a Lacarra, págs. 1-54.
2. Tenente en Uncastillo en junio de 1136: doña Taresa o Talesa, viuda de Gastón de Bearn y madre del anterior tenente, su hijo Céntulo de Bigorra. Arnal de Alascún intentó establecerse en Uncastillo, encontrándose con la resistencia de los pobladores de la villa, que fueron recompensados por el monarca ese mismo año. La tenencia quedó vacante dos meses, siendo ocupada después por Frontín. Víd. al respecto, Federico Balaguer: "Notas documentales sobre el reinado de Ramiro II", en EEMCA, III Zaragoza 1947-48, pp. 29-54.
3. Aquí podríamos incluir los casos en que se aprecia una posible situación de "dobles tenencias" p. ej. Lope Lopez, en Ejea, lo era tb. de El Castellar y de Uncastillo, plaza esta suficientemente asentada ya y de la cual quizás dependería Ejea y El Castellar militarmente hablando; víd. al respecto Lacarra, Honores y Tenencias ... op. cit. pág. 6.
4. De la casa real pamplonesa?.
5. Tenente en Arlés hasta su muerte; UBIETO, Ag. Los Tenentes 220; Aprox. cuadro 5, pág. 20-21 y págs. 45 a en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII, Valencia 1973, pág. 47.
6. UBIETO, Los Tenentes ... op. cit. pág. 231.
7. Su padre Jimeno Garcés tuvo, aparte de Sos y Uncastillo tenencias en Senegüé y otros lugares, aunque no en Nocito.
8. Lope Iñiguez I, probablemente emparentado con la casa de los señores de Alava y Vizcaya. De la familia de los Luna es Lope Iñiguez II; este es L. Iñiguez I Ubieta, Tenentes ... pág. 246).
9. Tras un Jimeno Garcés II, UBIETO, Tenentes, op. cit. pág. 238, que no parece el mismo que el primero, ya muerto.

acumular: en primer lugar estarían los ubicados en Sangüesa y Ull, cedidos posteriormente al monasterio de Leire en recompensa por el rescate que con motivo de su cautividad satisfizo el cenobio navarro, más otros en Vadoluengo o San Adrián⁶⁰. Mediante compras y ventas, obtuvieron tierras en Cabañas⁶¹, y La Zaida⁶², Borja, Zaragoza, Novillas, etc., extendiendo así sus propiedades por las fértiles tierras del valle. Fortún Garcés Cajal entroncó con el linaje de los Luna a través de una hermana suya, casada con Iñigo Jimenones, y madre de Lope Iñiguez de Luna⁶³.

7.1.4.- Propiedades cedidas en recompensa por los monarcas

A las propiedades adquiridas por iniciativa propia habría que añadir las recibidas por la corona en premio a sus servicios como tenentes o su fidelidad y ayuda militar. En una etapa inicial, anterior al periodo en el que nos centramos, la monarquía cedía fundamentalmente propiedades tales como casas, viñas, campos o caballos, bienes en general de escasa relevancia. Incluso en algunas ocasiones, las donaciones monárquicas se aproximan más a permutas o ventas que a auténticas cesiones. Tenemos el caso de los bienes otorgados en Lerda en 1065⁶⁴ por el rey Sancho IV de Peñalén al señor Fortún Aznárez, consistentes en un lote de bienes reales con casas, tierras, viñas, molinos y manzanares. El monarca recibe a cambio un caballo valorado en 500 sueldos. El traspaso estaría motivado por la reciente modificación de la frontera navarroaragonesa, que afectaba a esta villa⁶⁵. Sancho de Peñalén obtenía así cierta compensación por los bienes reales perdidos con ocasión de la entrega de la villa. Fortún Aznárez, por su parte, pertenecía a un linaje de ascendencia navarra que veremos arraigado en las tenencias de Luesia y Sos, muy cercanas a esta villa⁶⁶.

Bien es verdad que las posibilidades de estos monarcas eran muy limitadas, y sus ofrendas dependían de unos recursos todavía escasos. En el momento en que se inicie la conquista de territorios meridionales la corona podrá disponer de una gran variedad de bienes con los que atraer a sus vasallos, implicándoles en las campañas militares emprendidas. Castillos, tierras, cautivos moros -como Abdezalema ibn Ambroz, el exárico que regala

Alfonso I a su merino Banzo Azones en Ejea en 1114⁶⁷ - con sus propiedades adjuntas, todo ello constituye un gran atractivo para una nobleza que sale de sus tierras septentrionales -tan escasamente productivas- para lanzarse a la ocupación de las fértiles vegas de la ribera del Ebro.

La posibilidad de roturar - "exemplar" - las tierras adquiridas, y obtener rentas y beneficios fue uno de los principales móviles de la participación nobiliaria. Los monarcas utilizaron con gran habilidad política los permisos de explotación de nuevas tierras, concediéndolos a personajes individuales de forma excepcional⁶⁸. Tenemos un ejemplo de este tipo de concesión: el que efectúa Alfonso I en 1125 a Andrés, hijo del conde don Huas, en premio a sus servicios. El monarca cede el lugar de *Podio Lampado* (Puilampa), con todos sus bienes⁶⁹ para que lo pueble como mejor pueda, y obtenga rentas de aquellos cultivadores que lleguen a cultivar sus heredades. Este tipo de cesiones solían adoptar la forma de cesión a perpetuidad, vinculando a una familia determinados lugares con todas sus pertenencias y derechos: así sucedió en 1157, en que Ramón Berenguer IV concedió a García Moravid o Almoravid y a toda su posteridad, la villa de Obano⁷⁰ con todos sus bienes y regalías. En esta fecha el receptor es también nombrado tenente de Ejea, cargo en el que permanece tres años.

No obstante, el monarca se asegura desde un principio que el territorio recientemente incorporado al reino no escape al control de la corona. De hecho, y a pesar de que el rey premia con largueza la colaboración nobiliaria, reserva para sí el dominio de las plazas de mayor importancia estratégica: así se organizarán las tenencias en el valle de los Arbas, por ejemplo, y las "torres" erigidas en avanzadilla militar serán usufructuadas a medias entre sus constructores y la monarquía. Valga el ejemplo datado en 1087, en que el rey Sancho Ramírez encarga a Sancho Aznárez y Pepino Aznárez la construcción de un castillo en Artasona, en el término de Ayerbe, para que lo pueblen y repartan a medias los beneficios con el monarca. U otro caso semejante, algo anterior -1084-, en el que concede a Lope Fortuñones la mitad del usufructo de la torre de Garissa (término de Ayerbe), construída por este personaje y Atón Garcés⁷¹

Por todo ello, los bienes cedidos por la monarquía en las nuevas tierras conquistadas suelen constituir conjuntos relativamente modestos, si consideramos la extensión de las comarcas conquistadas. En muchas ocasiones, además, la cesión lleva aparejada una obliga-

ción de tipo militar: en el caso anteriormente citado, el del exarico moro que dona Alfonso I a Banzo Azones, este personaje se compromete a mantener un caballero armado con las rentas obtenidas del campesino moro y sus tierras.

Las donaciones reales adquieren matices de misión política en algunos casos. Aunque los analizamos con más detenimiento en otro apartado, debemos incluir aquí algunos documentos en los que el perceptor de los bienes se ve obligado a realizar una tarea muy concreta, de índole repobladora las más de las veces. En tal caso, el lote de propiedades se asemeja a una dotación económica con la que encargar los gastos generados en el cumplimiento de una tarea administrativa. Este es el caso de la donación realizada por Alfonso I en 1125 en favor de su merino Banzo Fortuñones: le concede (encomienda, podríamos interpretar) la construcción de unas casas en el burgo de Luesia, en premio a la población organizada por dicho merino. Asimismo, y por idéntico motivo, le da en Asín dos yugadas de tierra para que levante unas casas.

Pensamos que este merino puede ser identificado sin problemas con el Banzo Azones que aparecía más arriba; Banzo pertenecía a un linaje cuyo antepasado era Fortún Aznárez. Quizás en este caso se le aplicara el patronímico "Fortuñones"⁷². Este grupo familiar estuvo muy vinculado a las tenencias de la zona; en concreto los miembros de una rama colateral serán los ocupantes de la tenencia de Luesia durante un periodo relativamente extenso.

7.1.5. Protagonismo como patrocinadores de las Ordenes Militares

La actuación de los grandes linajes nobiliarios en la zona ya ha sido analizada anteriormente. Resumiremos de cualquier modo cuál fue el papel que jugaron estas familias a la hora de dotar o apoyar a dichas instituciones eclesiásticas.

En primer lugar, la impresión general es la de que fue la nobleza local la que con más ahínco respaldó la actuación de templarios y hospitalarios. El interés de los barones del reino decayó pasado el primer momento de entusiasmo. Fue precisamente el rey Alfonso I el que

apoyó más decididamente su establecimiento en el reino; algunos de sus nobles más allegados serán los primeros en dotar estas órdenes por entonces prácticamente desconocidas en nuestra península.

Este es el caso de Lope Garcés Peregrino, que cedió en su testamento una serie de heredades a las Ordenes Militares. Lope Garcés fue tenente en Luna (1124 a 1129) y Tauste (1123 a 1133?)⁷³, pero al parecer no pertenecía a ningún linaje de alta nobleza; es probable su ascenso político estuviese ligado a sus relaciones personales con el rey, con el que debió compartir sus ideales militares y religiosos. El mote que le distinguió vino motivado precisamente por su viaje de peregrinación a Tierra Santa. Los herederos de Lope Garcés Peregrino terminaron zanjando sus disputas en torno a la herencia de su antepasado: Añesa será uno de los lugares obtenidos por la orden templaria, núcleo de una de sus encomiendas.

Las relaciones entre la alta nobleza y las Ordenes Militares tenían como vimos un marcado matiz contractual. En raras ocasiones los miembros de este grupo social cedían bienes de manera totalmente desinteresada, siendo como eran precisamente los que tenían menos necesidad de apoyo o protección. En la mayoría de los casos las tierras, casas o posesiones objeto de transacción son recompensadas en una u otra forma por los receptores -las Ordenes Militares- bien sea con dinero, o cediendo otras propiedades a cambio.

Recordemos algunos casos, como el de la cesión de bienes en Ribas, Murillo y Uncastillo a la orden hospitalaria por María, la hija del señor Lope Fortuñones de Albero, tenente en varias plazas⁷⁴. La donación constituye de hecho una especie de "seguro de vejez" para su ya anciano padre, dado que los bienes pasarán finalmente al Hospital. Otro ejemplo lo constituye la "donación" efectuada en 1220 por el señor don Fortanario de Alascún, hijo de Artal de Alascún (señor de Bolea a mediados del siglo XII)⁷⁵. En ella establece un ventajoso contrato de mantenimiento para él y toda su familia a cambio de la cesión de una extensa heredad ubicada en Biel.

En otras ocasiones, los nobles venden a las órdenes militares bienes diversos: don Baales o Vallés -que era senior en Tauste⁷⁶- vende en 1163 un campo en el término de Remolinos, no demasiado extenso ni interesante a juzgar por lo pagado⁷⁷. Don Vallés era hijo de Frontín, tenente en Sos tras la conjura urdida contra el monarca Ramiro II.

También la orden templaria obtuvo bienes de este grupo nobiliario mediante compra: así se demuestra en 1171, cuando que los templarios compran por un precio muy elevado (400 sueldos) un campo a doña Amabilia, esposa de don Alamán de Luna, y a su hijo Jimeno. Esta es casi la única ocasión en la que podemos columbrar la extensión que podían llegar a alcanzar los bienes de estos altos linajes nobiliarios. A pesar de que tanto don Alamán como su esposa pertenecían a una Cofradía templaria⁷⁸ la enajenación en manos de la orden comporta en este caso beneficios más económicos que espirituales. La familia de los Luna será sin duda la que más estrechos lazos establezca con estas órdenes, como veremos más adelante.

Son por ello contadas las veces en que las cesiones nobiliarias carecen de contraprestación. Algunos ejemplos explican por sí mismos las razones: en 1176 Jusiana, condesa de Ampurias, y su hijo don Ponz donan en franco alodio a la Orden del Hospital el término de Castiliscar, lugar donde se enclavará la principal encomienda sanjuanista de la comarca. Los móviles que impulsaron a esta dama a ceder tan generosamente el lugar podrían resumirse en el escaso interés que debía tener para doña Jusiana mantener esta propiedad, tan distante del núcleo de su patrimonio. Doña Jusiana, desposada con Hugo de Ampurias, era sobrina de Berenguer de Entenza, tenente en Tauste en 1192⁷⁹. Probablemente su familia adquirió la plaza en un periodo precedente, pero la lejanía del resto de posesiones hacía aconsejable su cesión o venta.

Escaso apoyo por lo tanto en líneas generales, y cuando se produce una cesión o traspaso -venta, donación o permuta- el valor o extensión de los bienes que se intercambian no dan una idea muy precisa del grado de implantación de este grupo social en la zona. Si hemos de guiarnos por los datos que poseemos, habrá que concluir que las propiedades nobiliarias no constituían grandes latifundios, y que en muchas ocasiones la nobleza parece estar deseosa de deshacerse de ellas, quizás por su dispersión, lejanía de los nuevos centros de poder económico o escasa rentabilidad.

7.1.6.- Presencia en las villas de realengo

Los linajes nobiliarios no parecen haber arraigado en las localidades enclavadas en la zona. Probablemente sus posesiones eran regidas por administradores, mientras sus propietarios dedicaban sus esfuerzos a tareas militares o al seguimiento de la corte real. A la hora de establecerse, elegirían siempre las ciudades más importantes del reino, aunque no faltarían en estas villas unas casas de su propiedad en las cuales poder alojarse en determinadas ocasiones. La donación de casas a entidades eclesiásticas indica hasta qué punto había dejado de ser atractiva para estos grandes *seniores*.

Tampoco hemos podido rastrear su presencia en la naciente organización municipal. La distinción social de estas familias estaba todavía muy por encima de los grupos sociales que integraban los primitivos concejos, en los cuales, de todos modos, tenían muy escaso papel. Únicamente en un caso, podríamos aventurar la existencia de uno de estos nobles entre los miembros del concejo de Uncastillo⁸⁰: se trata de Miguel de Gaizco, probablemente hijo de Gaizco, noble que ocupó las tenencias de Luesia (1124 a 1129), Ruesta (1130) y Tarazona (1122 a 1129) bajo el reinado de Alfonso I⁸¹. Su origen debió ser ultrapirenaico a juzgar por el nombre⁸², y es poco probable que exista un homónimo en la zona que no guarde relación con él. Hay también una aceptable coincidencia de datación, dado que Miguel de Gaizco está documentado hacia 1170, época en la que ya habría alcanzado la madurez.

De cualquier manera, Gaizco no pertenece a ninguno de los grandes linajes nobiliarios aragoneses; su presencia en el reino estaría motivada por una relación vasallática con la persona del monarca. De hecho, sus tenencias constituyen "lagunas" en la ocupación ininterumpida por parte de alguna de estas familias. Por ejemplo, Luesia estaba desde hacía algún tiempo, y continuará a la muerte de Alfonso I, en manos de los descendientes de Fortún Aznárez. Quizás los descendientes de Gaizco, perdido el apoyo que representaba la persona del monarca, prefirieran jugar cierto protagonismo a través de la estructura concejil existente en la zona donde radicaban.

Las relaciones entre concejos y nobles serían por lo tanto, escasas. Podríamos decir que sus intereses resultan tan contrapuestos que no parecen entrar en

colisión. Los sistemas de repoblación aplicados en este espacio permitieron el desarrollo de un medio social en el que la alta nobleza no tenía cabida ni podía desarrollar sus ambiciones económicas y políticas. Esto no es indicativo de ninguna tensión ni enfrentamiento entre ambos grupos sociales. Incluso existe un caso en el que podemos comprobar cierta colaboración entre ambas entidades, la nobiliar y la concejil. Se trata de una donación realizada por el concejo de Uncastillo: se cede una heredad en esta villa a don Blasco Romeo y a toda su posteridad. Blasco Romeo fue tenente en Ejea (1169, 1184), Tauste (1170 a 1185?) y Uncastillo (1174 a 1176)⁸³. Precisamente, la donación se efectúa dentro del periodo de mandato de este personaje en Uncastillo, pues está fechada en 1176. Blasco Romeo pertenecía al linaje descendiente de Jimeno Sánchez, y estaría emparentado con Lope Iñiguez de Luna⁸⁴.

7.2.- El siglo XIII: tensiones en una época de transformación y cambio

7.2.1.- La organización de "caballerías de honor"

A lo largo de esta centuria las condiciones materiales y jurídicas sobre las que se basaba la organización de los reinos hispanos sufren una serie de alteraciones. En primer lugar, la Corona de Aragón en este siglo asiste a la finalización del periodo de conquista de tierras, fenómeno prontamente trasladado a zonas extrapeninsulares. Hasta ahora, la nobleza había jugado un papel muy relevante en este avance militar, recibiendo a cambio cuantiosos bienes y distinciones.

Este protagonismo se verá radicalmente modificado cuando a lo largo del reinado de Jaime I, la empresa conquistadora cambie de rumbo. Sobre todo en lo que respecta a la nobleza aragonesa, las actividades militares pierden cualquier tipo de interés al plantearse en tierras por las que no sienten ninguna apetencia. A este respecto son significativos los acontecimientos que rodearon la conquista del reino de Valencia o de las Baleares, y más aún su posterior reparto y colonización. En ellas puede apreciarse que la nobleza aragonesa va

desmarcándose progresivamente de las iniciativas bélicas, actitud que contrasta fuertemente con el protagonismo que había adquirido en reinados anteriores, sobre todo con el paradigmático Alfonso I.

Todos los historiadores coinciden en atribuir a esta pérdida de representación en las empresas reales el comienzo de una serie de tensiones entre el estamento nobiliario y la institución monárquica, claramente patentes ya a lo largo del reinado de Jaime I, y que culminarán con el estallido de la revuelta unionista.

Por otro lado, el incremento de las actividades urbanas y comerciales, ya fuertemente desarrolladas, genera un tipo de economía radicalmente distinto del que había servido de base al núcleo aragonés de los primeros siglos medievales. En este nuevo esquema económico las rentas devengables de los señoríos nobiliarios establecidos en una primera fase de la conquista se ven continuamente disminuídas, lo que contribuye todavía en mayor medida a encrespar los ánimos.

La monarquía está firmemente decidida a poner bajo su autoridad a todos los grupos y estamentos del reino, y a implicarles en las tareas de gestión, defensa y administración del mismo. Estas ya no se llevarán a cabo por medio de las antiguas tenencias, que englobaban bajo un mismo concepto defensa militar, administración de las rentas y recompensa a sus vasallos. A lo largo del siglo se va estructurando una serie de organismos estatales y cargos burocráticos que desplazan en gran medida a los viejos linajes nobiliarios.

La situación de la nobleza aragonesa, al igual que la de cualquier otro territorio cristiano, se ve por lo tanto profundamente modificada. A la pérdida de protagonismo militar se añade la de verse reemplazada o preterida en muchas ocasiones por gentes de rango social inferior. Si a ello sumamos la continua inadaptación de este grupo a las nuevas prácticas económicas y el consiguiente deterioro de su nivel económico -al menos comparado con otras épocas y otros grupos- podremos comprender que la actuación de los miembros de la alta nobleza en esta centuria bascula entre la indiferencia o la despreocupación y el enfrentamiento al monarca.

El siglo XIII es rico en acontecimientos y los reinados que se encuadran en él son de muy diversa naturaleza. En líneas generales, el de Pedro II se caracteriza por la imprevisión y los problemas económi-

cos, el de Jaime I contempla las mayores transformaciones institucionales dentro del reino, y los de Alfonso III, Pedro III y Jaime II están marcado por los conflictos internos.

Los documentos procedentes de la Cancillería Real se vuelven cada vez más abundantes a lo largo de la centuria, dado que es precisamente entonces cuando se recopilan los instrumentos reales y se pone en marcha la práctica de registrar todos los asuntos referentes a la administración del reino. Por lo tanto, la primera mitad del siglo es escasa en documentación, aunque podemos deducir algunos datos referentes a la actuación de la nobleza en la zona que venimos estudiando.

En primer lugar, durante el reinado de Pedro II se desmonta el sistema tenencial, hecho que ya hemos considerado en otros apartados. De qué manera fuera sustituida esta organización es un hecho todavía poco claro, aunque es patente que hacia mediados de siglo impera otro método, heredero en gran medida del anterior, el de las "*caballerías de honor*". Jaime I, que se vio en tantos apuros para conservar en su poder el trono, procuró en todo momento mantener bajo su control los castillos de mayor importancia estratégica. Entre ellos, los situados en la zona inmediatamente fronteriza con Navarra jugarían un importante papel. A pesar de la ya mencionada escasez de datos, parece constatar que Jaime I intentó en todo momento retener determinadas plazas bajo su control. Así por ejemplo, en 1242⁸⁵ Pedro Cornel, en aquel momento mayordomo real, daba en feudo al abad de Leire don Lope el castillo de Navardún, el cual éste subinfeuda a don Gil Pérez de Sarasa, a condición de que se mantenga siempre bajo la fidelidad del rey. El significado de esta actuación aumenta si tenemos presente el arraigo que la familia de los Cornel había adquirido en estas tierras. Un Pedro Cornel, homónimo del que realiza el contrato vasallático, había sido tenente en Ejea, Sos y Uncastillo unos cincuenta años antes. La presencia de este linaje en la zona parece asegurada.

Casi todos los castillos y plazas fuertes se cedían "*pro honore*" a los nobles, de esta manera se aseguraba la permanencia de estas tenencias dentro del patrimonio regio. Este es el caso de la concesión en 1263⁸⁶ del castillo de Uncastillo a Jimeno Pérez de Arenós por doce caballerías. En ocasiones, esta cesión implicaba no sólo la prestación de servicios militares en la zona encomendada, sino ciertas tareas en las que el beneficiario jugaba un papel de representante del poder monárquico, de igual manera que lo hiciera antiguamente el tenente:

tenemos el caso anterior, que en 1264 se ocupa de deslindar los términos de El Bayo y Sádaba con ocasión de una disputa entre ambos concejos. De cualquier manera, Jimeno Pérez de Arenós queda delegado por el monarca concretamente para esta tarea, y no se menciona en ningún momento que ésta le viniera encomendada por razón de su posición de "custodio" del castillo mencionado.

Los nobles tenentes de un castillo tenían al parecer capacidad para delegar en otras personas que eran las que ejercían el cargo de manera efectiva. Así se deduce de un documento de 1280 en que el monarca advierte al sobrejuntero de Jaca y Ejea que, dado que el noble Artal de Alagón ponía alcaide en la localidad de Luna, no impida que éste cobre las caloñas asignadas a tal cargo, ya que está dentro de su jurisdicción⁸⁷.

A pesar de este intento de mantener intacta la autoridad real sobre las tierras del reino, otros autores han advertido un creciente proceso de feudalización apreciable ya en la segunda mitad del siglo XIII. Durante este espacio de tiempo las tenencias y caballerías de honor se verían convertidas en verdaderos feudos, adquiriendo un creciente carácter de hereditariadad. Con ellos se constituirían los embriones patrimoniales de las grandes casas nobiliarias de los siglos siguientes. De cualquier modo hay que advertir que semejante proceso se desarrolla fundamentalmente en las tierras ribereñas del valle del Ebro y de los ríos Jalón y Jiloca, allí donde las posibilidades de establecer sólidos conjuntos señoriales era más factible y desde luego, mucho más lucrativo.

Es posible que este cambio de rumbo en la política monárquica pueda apreciarse también en las tierras del valle de los Arbas y de la norteña Valdonsella. La ingente tarea militar llevada a cabo por Jaime I, y las labores de reestructuración administrativa del reino provocaron una continua precariedad económica que intentó salvarse mediante la aplicación de una política fiscal más exhaustiva y en ocasiones agobiante. A pesar de ello, el monarca estaba permanentemente falto de fondos, por lo que en determinadas ocasiones no dudó en "vender" cargos públicos o ceder las rentas y beneficios de ciertos lugares a aquellas personas con las cuales estaba endeudada. Existen varios de estos nombramientos en los que se reconoce expresamente que se realiza en compensación de una deuda: el de Johan Deça para el merinado de Jaca en 1265⁸⁸ es uno de los más significativos⁸⁹.

Tenemos el caso de una cesión a Lope Jiménez de Luesia en 1247: en esta fecha el monarca obtiene tierras en Mallorca y Valencia a cambio del castillo de Luesia y de la entrega de dos mil morabetinos. La noticia puede ser doblemente interesante, en primer lugar porque el rey no duda en enajenar una plaza fuerte que en otras épocas fuera bastión defensivo de la zona junto con otras adyacentes, signo más que elocuente de la pérdida de protagonismo militar de todos estos castillos. En segundo lugar, volvemos a encontrarnos con la permanencia en la zona de una de las familias que en tiempos pasados detentara cargos tenenciales: se trataría de la rama que tomó su apellido precisamente de esta villa: Luesia. De hecho, en 1234 Jaime I había concedido esta villa a Jimeno de Luesia, padre de Lope. De cualquier modo, podemos apreciar que los intereses de todos estos linajes se centraban en esta época más en las nuevas tierras conquistadas -a todas luces mucho más productivas- que en los antiguos reductos defensivos que dieran poder y protagonismo a sus antepasados.

La permuta del monarca, no sabemos hasta qué punto fue obligada, pretendía obtener las rentas de unas tierras ricas y con posibilidades de comercio a cambio de un castillo cuyo protagonismo ha disminuído notablemente. Hay que resaltar que la cesión tiene visos de ser completa, pues en ella se incluyen todas las rentas reales⁹⁰, personas y bienes, aunque no se hace mención expresa de que se enajenara también la jurisdicción real.

De cualquier modo, y a pesar de esta pérdida de protagonismo de la plaza de Luesia, el monarca se ocupó de recuperarla en cuanto pudo: así se demuestra por un documento de 1260⁹¹, en el que el monarca pone de nuevo bajo su dominio los lugares de Luesia y Agüero, pagando por ellos 1.500 morabetinos que le prestó su notario Guillermo de Ça Sala.

Por lo tanto, y en líneas generales, parece que las cesiones de rentas o bienes en la zona por parte del monarca en beneficio de gentes de la alta nobleza tienen siempre un matiz de temporalidad, reteniendo siempre el monarca la posibilidad de recuperar los bienes cedidos mediante el pago de la deuda por la que los ha enajenado⁹².

Los castillos y villas de la antigua línea fronteriza de la Valdonsella fueron también objeto de cesión en manos de miembros de la familia real. La noticia más temprana es la inclusión de Uncastillo entre los bienes que recibe Leonor de Castilla en 1221 por sus esponsales

con el rey Jaime I. Con idéntica composición, estos bienes pasarán en 1246 a la segunda esposa del monarca, Violante de Hungría.

Las tierras y villas de esta comarca no quedaron fuera de las disputas habidas entre los hijos -legítimos o bastardos- de Jaime I en su intento por obtener la mayor cantidad posible de bienes, territorios y poder. Así en 1274 el rey Jaime I concedía al infante Pedro la villa de Ejea⁹³, en compensación por las de Puipintano, Lorbés y otras, las cuales ordenó restituir a Fernando Sánchez, hermano del rey. El monarca se reserva la luición de la villa ejeana en el momento en que obtenga de nuevo las cedidas a su hijo bastardo. También las villas de Luesia y Tormos pasaron a manos de los infantes Pedro y Jaime, hijos habidos con Teresa Gil de Vidaurre.

Luesia parece que fue una villa muy frecuentemente enajenada según vamos viendo. En ella existía la torre llamada de "Diego Martín de Rufas", tal vez construída por un personaje del mismo nombre. Pedro de Ayerbe la poseía "en nombre del rey" en 1287; Pedro Fernández, señor de Ayerbe, era uno de los hijos ilegítimos de Jaime I que más se había señalado en la Unión. En 1286, sin embargo, nos lo encontramos ya en las filas reales⁹⁴, lo que quizás motivara el que Gastón Jiménez de Ayerbe y Jimeno Blasco de Ayerbe se la expropiaran en el año antes mencionado. Esta torre sería la que cayera en manos reales en las guerras habidas entre el monarca Alfonso III y los nobles rebeldes, lo que dio lugar a la toma de la villa el día 22 de septiembre de 1286⁹⁵.

Puipintano y Lorbés, y seguramente las fortalezas de Obelba y Castiello cayeron también en manos nobiliarias como consecuencia de las incautaciones llevadas a cabo por los participantes en la revuelta unionista. Ya aparecen citadas en 1264 como algunas de las plazas con las que el monarca negocia económica o políticamente. Aunque en diciembre de 1283 todavía permanecía "Castro Pintano" en manos reales -ya que el monarca concede permiso de construir una fortaleza siempre que permanezca en fidelidad del rey- poco más adelante debió ser usurpada, junto con toda la zona, por Felipe de Castro, hijo del bastardo real Fernando Sánchez de Castro. En 1286 afirma un documento que los castillos de Obelba, Puipintano, Lorbés y Castiello entre otros, han sido recuperados por el monarca de manos de este noble⁹⁶.

Las plazas debieron ser nuevamente incautadas esta vez por Pedro Cornel, uno de los cabecillas del levantamiento unionista. En 1293 vendía entre otros Lorbés y "Valle Pintano" al rey por una elevadísima cantidad: 250.000 sueldos. Su esposa Urraca Cornel ratificará la venta en su nombre y en el de su hijo en fecha tardía: 1301⁹⁷.

Antes de analizar el protagonismo de la nobleza unionista en la zona que nos ocupa, señalemos primeramente cómo en las dos últimas décadas del siglo, coincidiendo con la Unión, las concesiones de castillos a personas de la nobleza comienzan a realizarse de manera hereditaria. Aunque en teoría permanezcan siempre bajo el control y la fidelidad del rey -caso del permiso concedido en 1283 para construir una fortaleza en Castro Pintano "en fidelidad del rey", anteriormente mencionado- la realidad debía ser muy distinta, sobre todo durante estos años en que el monarca apenas si conseguía mantenerse en el trono.

En algunos casos, el monarca sigue pautas ya conocidas y previamente experimentadas, como la de ceder determinada plaza con una misión concreta a un noble, sin que éste pase a su propietario. Por ejemplo, en 1284 Pedro III concedía la estática del castillo de Tauste a Pedro de Escorón de manera hereditaria, encomendándole la tarea de construir casas en él y habitarlas. Esta tendencia continuará en el siglo siguiente, época en la que con mayor frecuencia abundan las referencias a cesiones permanentes de bienes reales o de cargos administrativos.

7.2.2.- El fenómeno unionista

En 1283 estalla la revuelta nobiliaria contra la persona de Pedro III. Las razones por las que se produjo tal situación han sido estudiadas desde muy antiguo, siendo la síntesis de González Antón la más moderna y completa de todas. La protesta nobiliaria se fue gestando a lo largo de todo el siglo, y tiene múltiples y complejas raíces, entre otras las anteriormente señaladas de inadaptación de la estructura señorial aragonesa a las nuevas condiciones económicas e institucionales desarrolladas en el ámbito federal de la Corona de Aragón. A este mar de fondo se añadiría la personalidad autoritaria del monarca Pedro III, que enrareció con su actuación las

ya tensas relaciones entre la nobleza y la monarquía.

Por lo que respecta a la repercusión de este fenómeno en la zona cincovillesa, ésta se manifestó de muy distinto modo según las villas que consideremos y también dependiendo de la época concreta en que se desarrollan los hechos. En conjunto además existió una participación de las villas de realengo en la causa unionista, asunto que consideramos en otro apartado. Nos centraremos en esta ocasión en intentar analizar cuál fue la actuación de la nobleza unionista en la zona, y en qué medida repercutió la revuelta en la vida de las distintas localidades ubicadas en la comarca.

En líneas generales puede decirse que la zona se vio afectada por la rebelión en planos distintos. El primero como lugar de asentamiento de una serie de concejos y villas que participaron en mayor o menor medida en la causa unionista, en ocasiones al lado de nobles arraigados en la zona y que también se habían rebelado. En segundo lugar, los castillos sitos en sus tierras fueron frecuente objeto de disputa entre el monarca y los rebeldes, aspirando ambos bandos a controlar las plazas fuertes por cuestiones militares, dado que la revuelta unionista fue aprovechada por los enemigos de Aragón para organizar un ataque conjunto que puso en grave peligro la independencia de este reino. Por último, las tierras cincovillesas estaban asignadas a los castillos de la zona por una serie de "caballerías", que se traducían en pingües rentas para aquellas personas a las que les estuviera encomendada la custodia de dichas fortalezas. Tanto la Unión como el monarca intentaron controlar estas rentas, que suponían abundantes fondos para sus respectivos bandos.

Intentaremos analizar el primer punto, aunque advirtiéndolo de la dificultad de asignar a determinadas familias nobiliarias, de una manera clara, las localidades en las que se asientan. La mayoría de estos nobles pertenecen a los grandes linajes aragoneses, y como tales fueron partícipes y protagonistas destacados en el movimiento unionista desde un primer momento. Algunos de ellos los veremos regresar a la fidelidad al rey, mientras otros pertenecen a la facción más recalcitrante.

El caso más destacado es el de Pedro Cornel, que dirigió en cierta medida la revuelta y permaneció en el bando de los unionistas prácticamente hasta la finalización de la revuelta. En 1301, coincidiendo con los juicios llevados a cabo por el Justicia Mayor contra algunos de los nobles rebeldes, es posible que hubiera

vuelto a la fidelidad del rey, dado que se le encargan algunas misiones en nombre del monarca⁹⁸. Su hijo Jimeno Cornel será de todas formas uno de los encausados y condenados. A pesar de ello, el monarca intentó atraer a su lado a este ricohombre, por lo que pronto lo vemos comandando el ejército real precisamente en este año de 1301. Precisamente con tal ocasión, se ordena a la villa de Sádaba, y concretamente a su alcaide, que se ponga bajo las órdenes de Pedro Cornel si éste le requiere su colaboración.⁹⁹ La encomienda de las tropas reales sella de esta manera la reconciliación entre este personaje y la figura real. El monarca prefiere atraer con altos cargos a tan relevante noble, antes que condenarlo por sus pasadas infidelidades.

En cuanto a su actuación en la zona, hay que recordar que Pedro Cornel descendía de una de las familias arraigadas en ella desde la época de las tenencias¹⁰⁰. Aunque desconocemos el alcance de la influencia que este noble poseía, parece que siempre mantuvo cierta número de bienes en la comarca. Probablemente éstos habían sido encomendados por los monarcas a su persona sin realizar una enajenación completa, aunque la rebeldía de Pedro Cornel le llevará a disponer de ellos como si de bienes patrimoniales se tratase. Así nos encontramos una noticia de 1288, en que con ocasión de las negociaciones habidas entre los unionistas y el reino de Navarra, entrega a éste el castillo de Biel, en prenda de los pactos firmados entre ambas partes.

Sorprende de cualquier modo que el monarca, a pesar de la contumaz actitud del noble, continúe manteniendo relaciones con él y aún realizando intercambios de diversos bienes. El más señalado es el efectuado en 1293¹⁰¹ en que permuta una serie de localidades con el rey Jaime II. El monarca le cede, entre otras, la localidad de Asotiello y el heredamiento que el rey posee en Luna. En compensación, Pedro Cornel entrega Biel y el Valle de Pintano, con los castillos de Lorbés, Undués, Castiello y Puipintano. La cesión se completaba con un préstamo de 250.000 sueldos al monarca, que recuperaría los bienes enajenados una vez satisfecha la deuda¹⁰². En 1301¹⁰³ Urraca Artal, su esposa, en su nombre y en el de su hijo Jimeno, aceptaba la permuta: las tensas relaciones entre el monarca y Jimeno Cornel debieron aconsejar la ratificación de este acuerdo, ahora que ambos familiares se encontraban en bandos opuestos¹⁰⁴.

Las razones de esta permuta parecen claras si consideramos que Biel había sido entregada en rehenes a Navarra cinco años antes. Tanto la plaza de Biel como las

del valle de Pintano tenían gran importancia estratégica respecto del vecino reino de Navarra, permanentemente enfrentado a Aragón en estos momentos. El castillo de Pintano debió ser incautado indebidamente por este noble. En 1283 el monarca concedía permiso a Martín de Lehet para construir una fortaleza "en fidelidad del rey" en "Castro Pintano". Martín de Lehet es un noble mesnadero que al parecer permaneció fiel al monarca, pues nos lo encontramos siempre entre los comandantes de tropas encargadas de diversas misiones por el rey. Probablemente Pedro Cornel se apropió de esta la fortaleza construída con tal ocasión -quizás se tratara de una restauración, y no de una construcción "ex novo"-.

Las obtenidas por Pedro Cornel constituyen realmente una fuente de ingresos¹⁰⁵. Asotiello fue donada en feudo a este mismo noble ya en 1276 junto con otros lugares. Hubo cierta resistencia a entregar la heredad de Luna por parte de sus anteriores poseedores, concretamente Rodrigo Jiménez de Luna, al cual se le envió una orden terminante para que pusiera en manos de Pedro Cornel los bienes lunenses. No es de extrañar la reticencia de Rodrigo Jiménez, toda vez que la heredad de Luna estaba en manos de su familia desde hacía tiempo, aparte de que por su fidelidad a la corona no dejaría de extrañarle la expropiación de que era objeto, más aún si consideramos que esta heredad pasaba a manos de uno de los principales cabecillas de la revuelta.

Por su parte, el castillo de Biel fue puesto en 1294 en manos de otro destacado personaje de la revuelta unionista, Lope Ferrench de Atrosillo, en recompensa por la villa y castillo de Fuentes. Obtiene el monarca además la suma de 50.250 sueldos, que constituye realmente el valor por el cual se enajena el castillo de Biel. A cambio de él, el noble mantendrá seis caballeros armados para su custodia, percibiendo todas las rentas y derechos reales¹⁰⁶. El documento de cesión impide a Lope Ferrench de Atrosillo la enajenación del castillo: el monarca se previene así de una práctica extendida con anterioridad, según la cual los castillos de esta zona habían caído en rehenes en manos de la Unión o, aún peor, habían sido entregados en prenda de acuerdos con el reino de Navarra.

De cualquier manera, el monarca obra en este caso con cautela, entregando la fortaleza en manos de un noble que, si bien se había distinguido por su participación en la primera fase de la revuelta, deja de aparecer entre los rebeldes a partir de 1287. En 1291 había ratificado el Privilegio de la Unión en las Cortes de Zaragoza, pero en esta ocasión los participantes en la reunión tuvieron

una actuación mayoritariamente favorable al monarca. Lope Ferrench de Atrosillo es convocado reiteradas veces por el rey para que participe en las campañas reales, probablemente se apartó del movimiento unionista al mismo tiempo que otros nobles, que prefirieron militar en las filas realistas, obteniendo por ello grandes beneficios, que secundar una rebelión que comenzaba a radicalizarse peligrosamente¹⁰⁷.

Otro de los principales cabecillas de la revuelta, Pedro de Ayerbe, tuvo también cierto protagonismo en la zona que venimos estudiando. Pedro Fernández era hijo ilegítimo de Jaime I, y se le concedió el título de Señor de Ayerbe, nombre por el que se le conoce habitualmente. Aparece con relativa frecuencia en la documentación que hemos podido consultar como un noble actuante en la comarca. Sus intereses en ella debían ser de cualquier modo muy limitados, lo mismo que los del resto de ricohombres aragoneses, dada la cantidad de bienes acumulados en otras zonas del reino.

Por ejemplo, el castillo de Escó estuvo durante un tiempo impreciso en manos de Pedro de Ayerbe. La noticia procede de 1290, año en que el castillo y la villa de Escó pasan a manos de Miguel Pérez de Arbe en satisfacción de una deuda de 2.000 sueldos que con este personaje tenía el monarca. En la cesión se excluye el cobro de diversos impuestos reales tales como monedaje, ejército y cabalgada, cena y sus respectivas redenciones. Miguel Pérez de Arbe servirá además en el castillo con un caballero armado, y devolverá la plaza en el momento en que la deuda sea zanjada. En el documento se especifica que este noble envió a los *espondaleros* de Pedro de Ayerbe 2.000 sueldos, suma por la cual fue traspasado el castillo y la villa. En resumen: Miguel Pérez de Arbe compró a Pedro de Ayerbe la deuda real. Las condiciones en que dicho noble tendría la plaza antes de este traspaso serían sin duda las mismas que las reflejadas en el documento. Es de señalar que la Cancillería Real debe dar carta de validez a dicho "traspaso", por lo que puede afirmarse que Escó no quedaba alienada de la corona con semejantes prácticas¹⁰⁸. El "comprador" de la villa y castillo es un personaje de segunda fila en el grupo nobiliario. Se le cita con frecuencia entre los mesnaderos vasallos del rey, y no tuvo al parecer ninguna actuación en el movimiento unionista, por lo que probablemente el rey prefirió que fuera él quien detentara el cargo de tenente en esta plaza militar¹⁰⁹.

Sabemos que Uncastillo tenía también cierta vinculación con Pedro de Ayerbe: en 1287 percibía 500

suellos de los 4.000 que habitualmente satisfacía esta villa en concepto de peita¹¹⁰. Esta dependencia económica es posible que hiciera bascular los ánimos de algunas de estas villas hacia la causa unionista¹¹¹, defendiendo unos derechos que sienten como suyos. Uncastillo fue quizás la villa que participó más frecuentemente en el movimiento unionista, reivindicando sobre todo los privilegios que tenía desde antiguo. Su posicionamiento a favor de la Unión concuerda con esta dependencia que antes apuntábamos, y con el hecho de que fuera una de las plazas más frecuentemente entregadas en prenda por los unionistas.

Pedro de Ayerbe entregó también la villa de Luesia en prenda a Navarra en 1288. Pedro de Ayerbe había obtenido la plaza de Luesia en 1287. Por esas fechas, este noble había vuelto -temporalmente como vemos- a la fidelidad real, por lo que quizás el nombramiento fuera una muestra de confianza y una recompensa. Luesia había sido objeto de enfrentamiento entre los nobles rebeldes y el monarca, que la había recuperado en septiembre de 1286. Ya en 1287 se había producido un mandato real en el que se conminaba a Gastón Jiménez de Ayerbe y a Jimeno Blasco que devolvieran a Pedro de Ayerbe la torre de Diego Martín y la iglesia de San Esteban. A comienzos de 1288 el rey ordena de nuevo a Gastón Jiménez de Ayerbe restituir a Diego Martín de Rufas la torre que éste poseía en Luesia y que le había sido incautada por orden real¹¹². Diego Martín de Rufas¹¹³, noble de segunda importancia, había abrazado la causa unionista por lo que se le habría incautado la torre en 1286, tras la ocupación de la villa por el monarca. De todo ello quizás podamos deducir que Diego Martín de Rufas sea probablemente el constructor de la torre y su custodio en nombre de Pedro de Ayerbe, del que sería vasallo¹¹⁴.

De cualquier modo, en 1288 Luesia era cedida en rehenes a Navarra. ¿Se habría producido realmente el traspaso de Luesia en manos de Pedro de Ayerbe?. Las continuas órdenes a quienes custodiaban la plaza podría hacernos sospechar que este noble no llegó a recuperar la villa ni su torre, por lo que entraría en negociaciones con la vecina Navarra ofreciendo la fidelidad de la plaza a este reino, a cambio de que, si Navarra la conquistaba, fuera puesta de nuevo en sus manos. El infante como vemos, atento tan sólo a sus intereses particulares, cambia continuamente de bando¹¹⁵. Es esta una actitud generalizada en la nobleza aragonesa unionista, que desmiente totalmente su pretendido sentimiento patriótico y nacionalista, pues no duda en segregar de la corona cuantiosos bienes y poblaciones a cambio de seguir

detentando los mismos puestos y cargos que ocupaban¹¹⁶.

El protagonismo de Pedro de Ayerbe en Luesia se ve continuado por su hijo, del mismo nombre. En 1318 nos lo encontramos defendiendo los intereses de los hombres de Luesia en un pleito que tienen con Fernando de Luna, hijo de Artal de Luna, por los lugares de Ville y de Yerçol.

Otro destacado miembro del grupo de ricos hombres aragoneses, Jimeno de Urrea, tuvo también un sustancial papel en la zona. El y su homónimo hijo fueron miembros de la Unión desde sus comienzos hasta 1301, y del mismo modo que Pedro Cornel integraron el grupúsculo más radical y furiosamente enfrentado a los monarcas aragoneses. Los Urrea habían entroncado con una rama bastarda de la realeza, pues la hermana de Jimeno había casado con Fernando Sánchez, hijo de Jaime I.

Jimeno de Urrea, a pesar de su enfrentamiento permanente a la institución real, obtuvo en 1289 el lugar de El Bayo, en unas condiciones que, a juzgar por las referencias posteriores, se acercan al pleno alodio. En el siglo XIV los Urrea, "señores" de El Bayo, gobiernan con plena autoridad en esta localidad, lo que llevó a frecuentes enfrentamientos con la vecina Ejea.

En el mismo año de 1289 Jimeno de Urrea reconoce que su hermana Aldonza Jiménez de Urrea ha recibido ciertas cantidades de dinero en compensación por las deudas que el monarca tenía con Fernando Sánchez, su marido, ya fallecido. Entre otras, percibió 26.700 sueldos por Luna¹¹⁷, razón por la cual se obligan a devolver los bienes que mantenían en dicha villa. Probablemente el documento haga alusión al "heredamiento" que la monarquía poseía en esta localidad, y que era frecuente objeto de enajenación a cambio de sumas de dinero en metálico. Recordemos que Pedro Cornel lo obtuvo en 1293¹¹⁸, y que en la permuta que realiza con el rey se afirma que anteriormente lo tenía Rodrigo Jiménez de Luna. Es probable que este último fuera sus poseedor desde 1289, una vez devuelto por la familia de los Urrea¹¹⁹.

73.- La enajenación del realengo en manos nobiliarias: el siglo XIV

La presencia del elemento nobiliario en la zona tiende a acentuarse a lo largo de esta centuria, aunque en sus primeros momentos siga pautas presentes ya en la centuria anterior. Puesto que los límites cronológicos de este estudio pretenden abarcar tan sólo el primer tercio del siglo -reignados de Jaime II y Alfonso IV- queda fuera de su consideración la evolución seguida por los distintos lugares y localidades de la zona en la que se encuadra este trabajo, pero de cualquier manera pensamos que es interesante intentar dar una visión global de cuál fue dicha andadura.

En primer lugar, y como rasgo general, hemos de recordar que el movimiento unionista había supuesto un fortalecimiento del sector nobiliario en el reino. Aunque no habían conseguido sus fines últimos, de gran contenido político, consiguieron extender su jurisdicción en todas las propiedades dependientes de sus personas. Completa el panorama la exención en dichos dominios de muchos de los pagos debidos a la corona, como por ejemplo el monedaje¹²⁰. Con estas características, muchos de los dominios nobiliarios se convierten en verdaderos señoríos jurisdiccionales, en los que el poder del noble puede equirarse al del monarca en los territorios de realengo¹²¹.

Pero además de esto, las cesiones que la monarquía realiza en manos de estos elementos en la presente centuria se realizan según fórmulas inusuales hasta estos momentos. El rey necesita cada vez con mayor apremio ingentes sumas de dinero, y dada su situación fiscal, deberá echar mano de la colaboración de los nobles del reino para poder allegar las sumas requeridas. El rey no dudará en ceder, a cambio, diversos bienes vinculados hasta ese momento a la corona. Esta dinámica se hace particularmente frecuente en tiempos de Pedro IV, cuya participación en las guerras con Castilla y su consiguiente intromisión en la Guerra de los Cien Años le lleva a recurrir cada vez con mayor asiduidad a este método.

En estas enajenaciones, el monarca cede no sólo las "utilidades" y beneficios que por diversos conceptos pudieran obtenerse de lo cedido, sino que constituyen verdaderas enajenaciones en las que se contienen todo tipo de pagos, tanto rentas señoriales como impuestos

reales, e incluso la jurisdicción plena con el mero y el mixto imperio. El monarca no retiene prácticamente más que la capacidad de recuperar los bienes enajenados (luición) en el momento de satisfacer la deuda.

Tendríamos abundantes ejemplos de tales prácticas en la zona, especialmente significativos si consideramos que hasta estas fechas los monarcas aragoneses han procurado por todos los medios mantener bajo su estrecho control estos territorios -en gran parte por su valor estratégico- y que ahora pasan, casi en bloque, a manos nobiliarias. La relación -que no pretendemos exhaustivamente- comenzaría con el mismo reinado de Pedro IV¹²² : en 1337 dona a Beltrán del Valle la aldea Orés, en el término de Luesia, confiscada a Pedro de Jérica. En esta ocasión el rey actúa todavía según pautas tradicionales, reteniendo la jurisdicción y privando de una plaza estratégica a un miembro de la alta nobleza aragonesa¹²³

A pesar de esto, en 1348 donaba a este mismo noble la villa de Asín con todos sus derechos, y en 1353 le vendía El Bayo y Biota por 18.000 sueldos. Al parecer Biota había quedado despoblada a consecuencia de la epidemia de peste de 1348; quizás su anterior propietario, Juan Jiménez de Urrea, habría enajenado estos lugares en manos del rey.

Pocos años antes, en 1343 vendía los castillos de Luna y El Castellar por 20.000 sueldos a Lope de Luna, señor de Segorbe. Otro noble beneficiado por tales "ventas" es Pedro Jordán de Urriés, que obtuvo en 1357 Loarre y sus aldea por la cantidad de 12.000 sueldos, también con jurisdicción plena y todos los derechos. En 1364 donaba vitalicia y hereditariamente Ull, Artieda y Lorbés a Pedro de Ahones.

Estas prácticas debieron ser especialmente onerosas para la población que pasaba a dominio señorial, pues privados del amparo del estado veían continuamente aumentadas sus cargas sin tener siquiera el recurso de alegar fueros o privilegios o apelar a la justicia del rey. La situación tuvo que hacerse tan extremada que llegó a darse el caso de que los propios lugareños "compraran" su villa al noble que la había adquirido mediante préstamo. Esto fue lo que ocurrió en Sádaba en 1399¹²⁴ año en que los habitantes de esta villa consiguieron allegar la suma por la cual estaba empeñada al noble Francisco de Villanova: dicho personaje "vendió" al concejo de la villa el castillo y lugar de Sádaba por 23.000 sueldos. Los vecinos de Sádaba habían visto con malos ojos la "venta" que de su villa hizo el monarca¹²⁵

y se opusieron activamente a tal cesión, negándose a jurarle homenaje, según nos narra un documento de 1400 existente en el Archivo Municipal de Sádaba¹²⁶. La resistencia de los villanos a sus nuevos señores sería motivo tanto de altercados y revueltas campesinas como de fuerte represión por parte de los nobles beneficiarios de tales lugares.

Otros casos más tardíos demuestran que tales prácticas continuaron vigentes a lo largo de esta centuria: los habitantes de los concejos enajenados compraban en ocasiones su reincorporación a la corona del mismo modo que habían hecho los sadabenses. Aunque algo tardías, valgan como prueba unas noticias fechadas hacia 1400¹²⁷: en la primera, el monarca autoriza a los habitantes de Sos a recuperar su población de Martín de Lozano, Justicia se Aragón, que la tenía empeñada por el rey por cierta suma de dinero. Los de Sos pagarán al Justicia dicha suma, y el monarca promete no volver a separar la población de la corona -lo que demuestra que la cesión había sido con todos los derechos y jurisdicción-. En el segundo caso, catorce años posterior¹²⁸, los habitantes de Escó recuperaron a su costa la población y la reincorporaron a la corona.

Otra de las características habituales en esta centuria es la cesión de los bienes de forma hereditaria. Esta práctica alcanza no sólo a los territorios, villas o castillos puestos en manos del estamento nobiliario, sino que se extiende incluso a los cargos y oficios desempeñados en diversos ámbitos de la administración pública. Naturalmente, las villas enajenadas por cierta contidad -a las cuales antes hacíamos referencia- pasaban de padres a hijos como cualquier otra parte de la herencia, pues a fin de cuentas se trataba de un dinero "invertido" cuyos beneficios lo constituían todas las rentas devengables en dichos lugares.

No tenía por qué haber sucedido lo mismo con los oficios reales, pero lo cierto es que terminaron por contagiarse de esta costumbre. Incluso, en muchos casos, el monarca realizaba el nombramiento en compensación de alguna deuda habida con el beneficiario, o para que éste cubriera alguna necesidad existente. Esto fue lo que ocurrió por ejemplo en 1315¹²⁹ en que Johan de Lográn adquiere la estática del castillo de Tauste a condición de repararlo y construir casas en él. El anterior poseedor Diego Pérez de Escorón es enajenado del castillo por incumplimiento del contrato. Johan de Lográn tendrá la fortaleza a tiempo perpetuo y con posibilidad de dejarla

en testamento.

Es precisamente en las cesiones de la custodia de castillos donde se aprecia más claramente esta tendencia a dejar los bienes de manera perpetua. Tenemos varios casos donde se constata esta práctica: Miguel Pérez de Arbe, feudatario del rey por el castillo de Escó, dejará a sus herederos el castillo y su vasallaje¹³⁰. También el teniente del castillo de Sos, Gil Martínez de Undués, podrá "legar" su cargo a su hijo Fernando Giles, el cual lo tuvo aún en vida de su padre en los periodos en los que faltó su padre por haber acudido a la llamada del rey en empresas bélicas exteriores¹³¹. En 1323 Alfonso de Artieda, hijo del anterior "custodio" Jimeno de Artieda, hereda su cargo en los castillos de Rueyta, Castiliscar y Navardún.

También en el desempeño de otras actividades podemos constatar esta costumbre que convierte en hereditarios cualquier encomienda o nombramiento real. Esto es lo que ocurre en 1322, año en que el portero real Sancho de Aquis fallece, dejando a sus herederos encargados de la recaudación del monedaje en el merinado de Ejea, que le estaba encomendado. O cargos tan modestos como la escribanía de un concejo, como la que desempeñaba Martín Garcés de Alcait en el justiciazgo de Uncastillo, la cual deja a su hijo Pedro Martín de Alcait. Bienes de todo tipo pasan de padres a hijos, como el horno que en Sos poseía el portero real Blas Pérez, el cual lega a su hija Terez Pérez en 1308¹³².

En todos los casos mencionados anteriormente, el traspaso en manos del hijo del anterior actuante debe ser necesariamente refrendado por el monarca. Es precisamente gracias a tales legitimaciones que conocemos todos estos casos tan pormenorizados. Debemos por lo tanto hacer notar que, aunque en la mayoría de los casos el monarca debía acceder a que los herederos ocupasen el puesto dejado por sus antecesores, no deja de ser importante que la aquiescencia real sea factor tan determinante que decide de hecho la legalidad de tal "herencia".

Por otro lado, podemos apreciar que a lo largo de esta centuria se produce un cambio de protagonistas en los puestos más relevantes de la administración cincivil-lesa, tanto en lo referente a los tenientes de los castillos como a los que desempeñan alguna tarea administrativa en nombre del rey. Así como en el siglo anterior predominaba todavía la presencia de los grandes linajes nobiliarios -véase si no la importancia adquirida por la zona en las disputas unionistas- en éste parece

producirse un alejamiento de tales personajes. No estamos en condiciones de averiguar si esta desaparición del ámbito que estudiamos fue voluntariamente decidida por el estamento nobiliario, o si obedeció a un plan previamente elaborado por la política monárquica. En cualquier caso parece claro el alejamiento de la zona de los grandes linajes de barones aragoneses, presentes en el territorio hasta esos momentos.

7.3.1.- Actuación como delegados del poder real

En líneas generales puede advertirse que el protagonismo de las principales casas nobiliarias en la zona tiene un origen ligado a este carácter de representantes del poder monárquico, punto que ya quedó suficientemente explicado al considerar la presencia de estos linajes en el territorio durante los primeros siglos de dominio cristiano.

Aparte de su actuación como tenentes de honor, a lo largo del siglo XIII y aún del XIV continuaron desempeñando tareas de tipo burocrático ligadas con la administración real. Estas eran en conjunto de menor importancia que las que consistían en la custodia de los castillos de la zona, aunque en algunas ocasiones estaban relacionadas con este cargo dado que los tenentes de castillos continuaban teniendo bajo su responsabilidad determinadas tareas administrativas. Tenemos el caso de Miguel de Gurrea, al que en 1316 se le permite recaudar el monedaje en Biel, localidad en la que era tenente en nombre del rey.

En todo caso, esta actividad pormenorizada produciría una mayor implantación del estamento nobiliario en los lugares en que se ejercía, dado que suponía un constante contacto con la población de dichas localidades, mucho más en ocasiones que las anteriormente citadas tenencias. Este arraigo conduciría a continuas intromisiones y presiones por parte de este estamento en otros ámbitos jurisdiccionales, fueran monárquicos o concejiles. Volviendo a citar al noble Miguel de Gurrea, sabemos que hacia 1310 intentó mediatizar el nombramiento de justicia en la población de Biel, expulsando indebidamente de su cargo al titular del mismo, Johan Garceiz, e implantando a otro que fuera -suponemos- más de su conveniencia.

Por otra parte, no hay que olvidar que en la mayoría de las ocasiones, estos nombramientos tienen por objeto no tanto premiar actuaciones de sus beneficiarios, sino saldar deudas con acreedores de la corona. El ánimo con el que estos personajes podían llegar a desempeñar sus cargos estaba fuertemente mediatizado por el hecho de que ellos consideraban el ejercicio de su poder como una fuente de rentas, a la cual tenían pleno derecho dado el endeudamiento de la monarquía. Probablemente, y aunque en la documentación no llegue a reflejarse tal condicionamiento previo, casi todos los nombramientos de personas de cierta relevancia estaría motivado por estas circunstancias.

Precisamente, nos encontramos con que la actuación de estos personajes en la zona suele coincidir con aquellos en que la monarquía atraviesa mayores apuros financieros. A lo largo del siglo XIII se presencia es mínima, a no ser -naturalmente- como custodios de los castillos que defienden su territorio. Tenemos noticias de la actuación de Pedro Martínez de Luna como colector de la pecha real, cenos, caballerías y otras exacciones en Sos en 1287¹³³. En esta ocasión su actividad está también ligada al desempeño de su labor como tenente de dicha villa. Pedro de Ayerbe, en las mismas fechas, vuelve a recaudar la pecha en Uncastillo, tasada en 500 sueldos¹³⁴. Pedro de Ayerbe, con una considerable influencia en la zona, permanecía rebelde a la persona del rey, aunque sus continuos cambios de postura produjeran momentáneos indultos que llevaban aparejados la restitución de sus poderes sobre el territorio y sus consiguientes beneficios.

A lo largo del periodo unionista se produjeron "incautaciones" por parte del monarca de las rentas y provechos que estos nobles habían de recaudar. Tenemos constancia al menos de las que se produjeron en 1283¹³⁵ y en 1285¹³⁶, en que ordena a los concejos de Tauste, El Bayo, Luna y El Castellar que no satisfagan los pagos que suele cobrarles Artal de Alagón; y en 1287¹³⁷ en que impide el pago a los concejos de Ariza y Uncastillo, obligados con Pedro de Ayerbe.

A lo largo de este periodo, por lo tanto, podemos apreciar en líneas generales que los monarcas jugaban premiando a los nobles de su confianza, e intentando atraer a los más díscolos mediante este tipo de concesiones.

Paralelamente, aumenta la presencia de oficiales reales cuyo origen nobiliario es indiscutible, pero que no pertenecen a las ramas más conspicuas de este grupo social. La fidelidad de tales personajes es especialmente apreciada en estos momentos en que la recaudación de rentas monárquicas podía suponer un aumento de fondos en manos nobiliarias y con ello el desequilibrio de las fuerzas enfrentadas en el conflicto unionista. En 1301 por ejemplo, aparecen como colectores de los impuestos sobre la sal en el merinado de Ejea Jimeno López de Gurrea, Lope Sánchez de Luna, Fortún Jiménez de Ayerbe y Blas de Fontova, además de dos vecinos de Uncastillo: Francisco de Aler y Bartolomé don Andrés.

Durante este periodo podemos comprobar que los cargos de la administración pasan lentamente a manos de gentes de menor relevancia social. Hacia 1300-1301, fechas en las que puede considerarse relativamente sofocada la revuelta de la Unión, el rey Jaime II nombra algunos de estos oficiales reales: Guillermo de Castellnou será sobrejuntero de Ejea y Jaca, y Johan Pérez de Arbe merino¹³⁸.

Una vez pasen, sin embargo, los peores momentos para la monarquía, ésta estará dispuesta a satisfacer las ansias nobiliarias con objeto de mantenerla de alguna manera bajo su control. Así, Pedro Jiménez de Iranzo, que en 1287 había actuado en el proceso unionista como representante de las ciudades¹³⁹, es nombrado sobrejuntero de Ejea en 1305. Vuelve aquí a actuar la habilidad real premiando a los antiguos nobles rebeldes que habían cambiado convenientemente a tiempo su postura: Pedro Jiménez de Iranzo había sido procurador de Jaime Pérez, señor de Segorbe, que como bastardo real había sido uno de los más destacados actuantes en la revuelta después había vuelto a la fidelidad al rey: juró a Jaime II en 1291 y ejerció el cargo de sobrejuntero de Teruel, puesto cuya importancia estratégica difícilmente podía confiarse a alguien de cuya confianza se tuviera duda.

7.4.- El linaje de los Luna: un ejemplo de presencia nobiliaria en el ámbito de Cinco Villas

La familia de los Luna, una de las más ilustres y famosas del reino aragonés, ha sido objeto de gran número de estudios por parte de los historiadores. Atendiendo a necesidades encomiatorias, son relativamente bien conocidas las distintas ramas de este núcleo familiar, que entroncó en varias ocasiones con la monarquía -al principio por línea bastarda- y obtuvo para algunos de sus miembros el primer título condal que se concediera en Aragón a personas que no fueran hijos del monarca.

El último de estos trabajos es el que con el título "La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés." presenta Francisco de Moxó y Montoliu. En él hace un seguimiento minucioso de los miembros de esta familia aragonesa centrándose sobre todo en sus relaciones con la casa real y en el ascenso en la categoría social y política que esto llevó aparejado. De sus páginas hemos obtenido valiosas noticias acerca de los miembros de este linaje que aparecen más frecuentemente ligados con la zona objeto de este estudio, dado que las referencias a dichos personajes son, en la documentación, muy concisas y escasamente aclaratorias.

La familia de los Luna tuvo su solar de origen, como es lógico, en la localidad homónima situada en territorio cincovillés. Más adelante consideraremos la implantación del linaje en estas tierras. Aclararemos ahora cuál de las ramas de esta estirpe será la que quede más prolongadamente relacionada con los lugares que aquí venimos considerando, dado que en el tronco común de los Luna pronto se distinguen distintas líneas que suelen agruparse por sus nombres más habituales. La rama de los Ferrench de Luna va a designar a la que se establece en las propiedades patrimoniales de Luna, Erla, Pedrola y Segorbe. Por ello recibirá en ocasiones estos apelativos, en concreto referidos a la localidad de Pedrola: "Lunas de Pedrola"¹⁴⁶

Moxó y Montoliu caracteriza a esta rama familiar como de violentos contrastes, en la cual alterna un decidido ímpetu de ascender en la posición política y participar activamente en las empresas militares, con momentos de claro enfrentamiento a la institución monárquica, hecho que se produce -como en tantos otros

casos- durante el periodo unionista. Será también el que, una vez vueltos a la fidelidad al rey mediante el entronque con la familia real por línea bastarda, termine por convertir su patronímico en título condal con la figura de don Lope, conde de Luna, entrando a fines del siglo XIV a formar parte de la realeza por el matrimonio de María de Luna con Martín I el Humano.

Sus posesiones se enclavaban en conjunto en las villas de Luna, Sora y Erla. Como todas las familias nobles, obtuvieron tierras y propiedades tras las campañas de conquista militar de los siglos XII y XIII, aunque éstas se ubicaban preferentemente en la ribera del Ebro, zona más cercana a su territorio originario¹⁴¹.

Sus figuras más destacadas serán sin duda don Lope, conde de Luna; Pedro López de Luna, que ya fuera maestro del Hospital en 1177¹⁴², don Pedro López de Luna, primer arzobispo de Zaragoza o don Fadrique, hijo natural de Martín de Sicilia, pretendiente a la corona en el Compromiso de Caspe. Todas ellas pertenecen ya a una época que se sitúa a partir de bien entrado el siglo XIV. Precisamente, aunque no puede dudarse de la prosapia del linaje en su conjunto, la rama de los Ferrench de Luna se hace especialmente relevante a partir de su establecimiento como casa condal, mientras que hasta entonces -es decir, el periodo en el que se centra nuestro estudio- parece que sus miembros alcanzan un protagonismo más bien relativo, a pesar de su preeminencia como rama principal de toda la estirpe.

7.4.1.- La familia de los Luna en el siglo XII y primera mitad del XIII

Aunque ya hemos hecho mención de su protagonismo en esta centuria, recordemos que la estirpe familiar parece provenir del noble Iñigo Jimenones, un hijo de Jimeno Sánchez al cual Agustín Ubieta, en su artículo acerca de los linajes nobiliarios aragoneses¹⁴³ hace hijo probable del conde Sancho Ramírez, homónimo del rey aragonés. Otros autores afirman que don Bahacalla, el primer teniente de la villa, puede considerarse el "fundador" del linaje familiar. Otro Bahacalla, homónimo del anterior y que vive a mediados del siglo XII, está estrechamente ligado con la encomienda templaria que se ha de establecer en la localidad lunense, y se supone perteneciente también a dicha estirpe.

Los primeros miembros de la familia que se encuentran ya claramente ligados a la población que les dará patronímico son Lope Iñiguez, que será su tenente ya en 1135, y sus tres hijos que le sucederán en el cargo: Alamán de Atrosillo, Lope Ferrench de Luna y Pedro López de Luna, que se van alternando en la tenencia casi sin interrupciones a lo largo del siglo XII, y que llegará a ser maestre de la orden hospitalaria¹⁴⁴.

Dado que a comienzos de la centuria siguiente se modifica el sistema de tenencias dejamos de obtener noticias de la presencia de esta familia en la comarca lunense. La ausencia de trabajos específicos para tales fechas -habitualmente más interesados en los años finales del reinado de Jaime I- y la parquedad documental producen un vacío de noticias que de cualquier modo pueden completarse con hipótesis que más adelante podemos ver confirmadas, tales como que la presencia de este linaje nobiliario en la zona no se extingue, y que aunque ya no desempeñen cargos específicos para la administración real han conseguido adquirir un patrimonio de cierta importancia, que será la base sobre la que se fundamentará la acumulación de rentas, cargos y beneficios que se advierte a lo largo de esta centuria.

La familia de los Luna estará presente en las conquistas militares peninsulares que extienden la Corona de Aragón hasta tierras valencianas, y en las empresas exteriores llevadas a término por Jaime I. Con los beneficios y recompensas obtenidos en ellas, los Luna amplían su ámbito de influencia y su poder político y económico; todo ello les aleja al mismo tiempo de la zona que fuera la célula inicial de su ya ingente patrimonio. De cualquier manera, la rama de los Ferrench de Luna conserva siempre las posesiones de esta comarca, que en algún momento llegarán a convertirse en motivo de disputa, como veremos.

7.4.2.- Bienes poseídos en la zona

7.4.2.1. Luna

Parece fuera de toda discusión que la villa de Luna, que había desarrollado un fuerte concejo a lo largo de los siglos XII y XIII, fue siempre de realengo, desde su constitución a fines del siglo XI hasta al menos 1343, año en que el rey Pedro IV vende esta localidad con las de Fuentes y El Castellar a don Lope, futuro conde de

Luna, por 20.000 sueldos. En ciertas ocasiones en que el monarca cede esta villa a algún noble -y especialmente si pertenece a esta familia- lo hace tan sólo como prenda de una deuda que ha de satisfacer, bien para que el acreedor se cobre lo adeudado de las rentas que el monarca obtenía en la plaza, bien como garantía de que el préstamo se le había de devolver en el tiempo convenido. Es decir, el rey siempre retiene la capacidad de recuperar el bien cedido. Este sería el caso de la donación de la villa a Artal de Luna en 1243¹⁴⁵, y que además es la primera ocasión que conocemos en que el rey enajena Luna en mayor o menor medida.

En estos casos en que el monarca cede sus derechos sobre la villa a otra persona ha de entenderse que lo que traspasa es tan sólo el cobro de determinadas rentas a las que el rey tenía derecho, especialmente la pecha. Estos derechos varían de manera apreciable de unas localidades a otras, y habría que comprobar primero cuáles eran las utilidades percibidas por la corona en cada lugar¹⁴⁶. La cesión puede tomar la forma del nombramiento del beneficiario como "custodio" o tenente del castillo y villa, dado que éste era muy a menudo el exactor de dichos pagos, cobrándolos en ocasiones directamente en virtud de las caballerías que sobre el lugar le estaban asignadas.

No encontramos ninguna alusión a que los receptores de estas concesiones obtuvieran jurisdicción alguna sobre los habitantes del lugar; esto tan sólo se generaliza en la centuria siguiente. En el caso concreto de Luna el monarca cede la villa con el "mero y mixto imperio", y toda la jurisdicción civil y criminal, con motivo de su venta en 1343, año que queda ya fuera del ámbito temporal del presente estudio¹⁴⁷.

Por lo tanto, los términos "donación", "cesión" o nombramiento para el cargo de tenente pueden llegar a ser de alguna manera equivalentes. En tal caso, los miembros de la familia de los Luna fueron los más frecuentemente elegidos para el desempeño de tales misiones, pero no los únicos: en 1334 se confirma la donación del castillo de Luna y de Miana a Miguel de Gurrea, que antes poseyera Guillermo de Entenza¹⁴⁸. Esto demuestra que aunque esta familia tuvo siempre cierta preeminencia para el cargo, éste nunca dejó de permanecer bajo el directo control de la monarquía, que podía, si lo consideraba necesario, cederlo a otras personas. En el documento que acabamos de mencionar, el infante Pedro permite a Elfa de Gurrea, hija de Miguel de Gurrea y viuda de Guillermo de Entenza, desembargar los castillos de Luna y de Miana, que antes

poseyera su esposo. La cesión testamentaria que pudiera existir de mano de Guillermo de Entenza debe contar por lo tanto con la aquiescencia real, lo que demuestra el control monárquico sobre tales plazas.

Otra posible interpretación de la presencia de estos "tenentes" en los castillos de Luna y Miana sería que hubiera alguna vinculación entre ellos y la familia de los Luna. No hemos podido encontrar referencias directas de tal situación, salvo que Miguel de Gurrea actuó en cierta ocasión como "delegado" de Artal de Luna: recibió a comienzos del siglo XIV el castillo de Monzón de sus manos y con el beneplácito real, aunque todo hace sospechar que la plaza continuara bajo el control directo del propio Artal¹⁴⁹. Quizás en el caso que acabamos de considerar, la familia Luna estuviese detrás de los Gurrea, que actuarían tan sólo como "subtenientes" en nombre de los auténticos poseedores de la plaza, aunque nada de todo ello se sugiere en la documentación.

De un modo algo distinto, aunque también sirviendo a los intereses de la política monárquica del momento, la villa de Luna -sus rentas y derechos- fue donada en 1258 por el rey Jaime I a su hijo el infante Alfonso. En esta ocasión la intención del rey era enemistar al linaje de los Luna -en concreto a los miembros de la rama de los Ferrench de Luna, Artal y sus hijos- con el infante, que en estos años conspira contra su madrastra Violante de Hungría y sus hijos, aspirantes como él al trono aragonés y la herencia de Jaime I, su padre común¹⁵⁰. Algunos de los Luna, según vemos, habían tomado sus posiciones al lado del agraviado infante; el monarca pretendía con esta cesión agriar las relaciones entre éste y los nobles que le apoyan. El infante no retuvo la villa demasiado tiempo, pues murió dos años después, aunque los herederos de Artal -Artal el joven y Lope Ferrench- ya habían elevado sus protestas ante el rey.

Bastantes años después la villa de Luna volverá a cederse a los infantes aragoneses. Será en dos ocasiones, la primera en 1316 y la siguiente en 1320. En el primer caso¹⁵¹, el infante había recibido de Ruy Jiménez de Luna el castillo y heredad en esta villa. Por cierto que éstos no habían constituido una cesión muy fructífera, pues el lamentable estado en que se encontraban las construcciones defensivas de la villa suponían un gasto más que un motivo de lucro. En la segunda ocasión, Jaime II pone en manos del futuro Alfonso IV¹⁵² estos mismos bienes. En este caso el principal representante de la familia -Pedro Martínez de Luna II- firma como testigo de la donación: las tensiones con la monarquía se han

olvidado tras el paréntesis unionista.

La constante presencia de estos castillos entre las posesiones administradas por los infantes de Aragón podría suponer que éstas se encuentran de algún modo asignadas a la persona de los infantes, hecho que tendría su inicio en la ya mencionada donación de 1258. No sólo lo comprobamos en el caso de los ya mencionados: también en 1334 es el infante Pedro quien permite que la viuda del anterior poseedor de estos castillos -Elfa de Gurrea, casada con Guillermo de Entenza- continúe a su frente. Todo ello sugiere algún tipo de vinculación entre quien ostenta la primogenitura en el reino aragonés y estas plazas.

Pero aparte de esta suerte de tutela que la familia de los Luna tenía sobre los asuntos de la villa, ésta llegó a poseer en ella bienes que por ser de su propiedad, pasaban de padres a hijos como cualquier otra parte del patrimonio. Todos los historiadores que en una u otra época han dedicado su atención a esta familia afirman que en la villa de Luna los miembros de este linaje habían acumulado un peculio de ciertas dimensiones. La dificultad estriba en determinar la cuantía y composición de dicho patrimonio.

En los documentos consultados, suele hablarse de un "heredamiento o heredad de Luna". La confusión entre éste patrimonio y las propiedades del rey en la villa es constante, y lo cierto es que no hemos podido deslindar en qué ocasiones se está hablando de una herencia familiar en un sentido restrictivo o de un conjunto de propiedades reales habitualmente encomendadas en manos de estos nobles. Recuérdese por ejemplo, que en las cesiones efectuadas en 1316 y 1320 en manos de los infantes, se habla del "castillo y heredad" de Luna. Parece incuestionable que el castillo, por pertenecer a la honor lunense, no podía ser objeto de donación plena, y hay pruebas más que suficientes, tal y como se ha dicho antes, que la villa de Luna permaneció siempre en manos reales. Por otra parte, el "heredamiento" estaba adscrito al parecer a la honor del castillo, del cual formaría parte desde el mismo momento de su construcción. Por lo tanto, no podía tampoco ser enajenado.

En los bienes que a continuación vamos a describir, confluyen las mismas circunstancias que ponen en duda si se trata de un patrimonio propio o más bien son bienes cedidos en garantía de una deuda, o verdaderas "honorés" en el sentido habitual de esta palabra. La confusión aumenta al consultar la documentación, pues el mismo lote

de propiedades es considerado en unos casos como objeto de donación perpetua, en otros asignación por una deuda constraída, o finalmente como plazas con una función militar.

La mención más temprana a que estos castillos -Luna y Miana- estuvieran en manos de los Luna la da Moxó en la obra que venimos citando, y da una fecha bien temprana: 1275, aunque no especifica de dónde obtiene la noticia¹⁵³. En 1287 se produjo la que podemos considerar la cesión originaria de este núcleo de posesiones. En el documento¹⁵⁴ se pone en manos de Rodrigo Jiménez de Luna perpetuamente el castillo y heredamiento de Luna y la Torre de Miana o "Meyana", a cambio de que el beneficiario mantenga en estos lugares dos caballeros armados y acoja al rey cuando quiera hospedarse allí. Se trataría pues de una cesión semejante a las tenencias de fortalezas en el siglo XII.

Pero en la cesión de estas plazas en 1320 se afirma que éste pasó a manos de Rodrigo Jiménez de Luna obligado por cierta cantidad de dinero, probablemente 3.000 morabetinos¹⁵⁵ y se hace explícita mención a que sus poseedores deberán mantener estas propiedades dentro de la obediencia a la corona¹⁵⁶. El instrumento de cesión, como muchos de esta centuria, es extremadamente minucioso a la hora de reseñar la composición de los bienes traspasados, aunque pudiéramos estar ante una descripción formularia. El heredamiento contiene: "*dictum hereditamentum de Luna cum domibus et casalibus tributis, censibus, molendinis, ortis, vineis, campis, terris cultis et heremis cum montibus, aquis, herbis, hereditamentis, terminis et aliis omnibus suis pertinentiis et iuribus universis ad dictum hereditamentum et turrim spectantibus quoquomodo.*" La torre llamada de Miana y su casa también están incluídas en el heredamiento¹⁵⁷.

Todos estos bienes pasaron por lo tanto a manos de Rodrigo Jiménez de Luna por razón de una deuda que el monarca tenía con dicho noble, aunque el monarca obtuvo alguna compensación al encargar al noble la defensa del heredamiento. En 1287, de todos modos, el documento no parece contener más referencia que la de que Rodrigo obtiene de manos del rey las "casas y heredad" del rey en Luna, y nada se dice de la deuda real.

Rodrigo Jiménez de Luna "devolverá" a la corona estos bienes en 1295¹⁵⁸. Lo extraño es que la redacción del documento recuerda más a una donación de bienes que a una devolución. Los bienes casi sin duda son los mismos: su castillo y heredad de Luna. Entre lo que

revierte a manos reales no está al parecer la Torre de Miana, puesto que días después la obliga en manos de su segunda esposa, Teresa Sánchez de Huerta.

Esta señora protagonizará años más tarde un pleito con la corona. En 1317 el rey ordena al infante Alfonso que recupere la heredad de Luna y de Torre de Miana, propiedades que la viuda de Rodrigo Jiménez de Luna retiene indebidamente. Para complicar las cosas, al parecer los vecinos de Luna habían ocupado indebidamente las tierras de este heredamiento, y las habían labrado¹⁵⁹. El monarca sugiere que se le pague a dicha señora la suma por la cual estaba obligado el heredamiento (3.000 morabetinos), y encarga al infante de efectuar dicho libramiento. Al mismo tiempo, ordena al merino de Zaragoza que determine la culpabilidad de la viuda de Rodrigo Jiménez de Luna en esta ocupación y en la desidia en que tenía el castillo y la heredad. En la misma fecha se le permite conservar tinajas de vino "casa vinaria", debió existir pues una incautación¹⁶⁰ o embargo de bienes, se le embargarían definitivamente con posterioridad.

Debe ser también este lote de bienes el que en 1319 tenía intención de donar el rey Jaime II a Lope Sánchez de Luna¹⁶¹. En este caso, el monarca pide el consentimiento de su primogénito Jaime -recordemos que había sido él quien recibiera estos bienes en 1316- para entregar a dicho noble parte de la heredad de Luna, que antes perteneciera a Rodrigo Jiménez de Luna. Tanto en 1316, como en 1319 y 1320 se hacen constantes alusiones al hecho de que tan pronto como la monarquía pueda satisfacer la deuda por la que permanecen obligados los bienes, éstos revertirán a la corona.

Finalmente, parece que en 1328¹⁶² los herederos de Rodrigo Jiménez de Luna poseían todavía la Torre de Miana: el monarca traspasa la deuda por la que está obligada -2.000 morabetinos- a los Entenza, los cuales obtienen la Torre mediante el pago de la deuda a sus anteriores beneficiarios.

Pero el patrimonio personal de los Luna en la villa del mismo nombre no consistía en estas propiedades. De hecho, en 1290 se produce una fuerte disputa familiar en torno a esta herencia, que no es identificable con todo lo descrito hasta ahora. En 1289 moría Artal de Luna, endeudado y con una única hija legítima -Urraca Artal- a la que nombra su heredera. El legado que recibe es de difícil ejecución, ya que Artal muere endeudado. Entre otros bienes recibe un heredamiento en Luna y molinos y

casa en Puendeluna¹⁶³. Artal debe apoyarse en su hermano Lope Ferrench, al que otorga el papel de albacea. Lope Ferrench permuta con su hermano, dos días antes de su muerte, sus posesiones en Paterna a cambio de los castillos y villas de Erla y Sora, cercanos a Luna y seguramente pertenecientes al heredamiento familiar desde que éste se constituyera. Esta permuta de bienes ocasionó en 1290 la reclamación de la viuda de Artal, María de Leyet o Leet¹⁶⁴. Este conflicto tuvo consecuencias políticas: Urraca Artal estaba casada con Pedro Cornel; en las Cortes de 1291 los Lunas se posicionan a favor o en contra del rey, pero en realidad a favor de Urraca, Cornel y Ruy Jiménez de Luna, al que vemos por vez primera enfrentado al rey por estar los Cornel y Urrea en este bando. El rey intentaría separar estos dos bandos dando en 1294 las rentas de la honor de Luna a Pedro Cornel y a Pedro Martínez de Luna¹⁶⁵.

7.4.2.2. Bienes y rentas obtenidos en el ejercicio del poder

A pesar de que el lugar de origen de la familia se ubicara en la villa de Luna, su alto linaje y sus aspiraciones económicas y políticas les alejaron cada vez más del estrecho ámbito del que procedían. Anteriormente hemos aludido a este proceso por el cual la clase nobiliaria en su conjunto, trasladada ya en el siglo XII el objeto de su interés a zonas más meridionales, fuera por la propia dinámica militar que llevaba las fronteras a zonas situadas cada vez más al sur, o bien por las posibilidades económicas de las tierras conquistadas.

La presencia de la familia de los Luna en la zona queda por todo ello prácticamente circunscrita a esta localidad, aunque les veremos actuar en otros lugares ejerciendo sobre todo cargos tenenciales. Del mismo modo que advertíamos para el caso de Luna, esta actuación no supone en ningún modo que los bienes a cuyo frente aparece alguno de estos personajes pertenecieran a su patrimonio particular. Antes bien, su gestión sigue las mismas pautas que en otros casos en que el monarca encomienda a algún noble tareas de tipo administrativo o militar. Desde luego, siempre habrá que preguntarse hasta qué punto el monarca les encarga de esta gestión por razón de su protagonismo en la zona, o bien al contrario, si estas labores le permitirían al noble adquirir un patrimonio personal gracias a la preeminencia en que le colocaba el ejercicio de sus responsabilidades.

Tenemos en primer lugar una serie de referencias a su protagonismo como "custodios" de los castillos de este territorio, los cuales les están asignados por un número determinado de caballerías: así en 1309, Artal de Luna tenía caballerías en Tauste, Borja y Zuera¹⁶⁶ Luna permanece asignada por caballerías en 1317 a Pedro Martínez de Luna. Debió existir algún intento de interferencia por parte de este noble en la administración concejil, ya que en esta fecha el monarca le ordena que respete sus privilegios. En 1323 Artal, hijo de Artal de Luna, tenía asignadas ocho caballerías en Tauste, obteniendo también rentas por valor de media caballería respectivamente en Lorbés y en Isuerre.

En todos estos casos, la "posesión" de bienes significa -como en otras ocasiones- una serie de derechos sobre las rentas y utilidades del lugar. Este carácter económico de las plazas ocupadas puede advertirse en numerosas referencias documentales, en las cuales los castillos o villas son cedidos, traspasados o permutados por tales razones. Por ejemplo, la permuta efectuada en 1276 por Rodrigo Jiménez de Luna con el infante Pedro, en la que se intercambian Artieda, Triste, Rompesacos y Sietcastilla por las localidades de Lascellas y Ponzán, recientemente adquiridas por dicho noble para el monarca¹⁶⁷ El infante "recompensa" a Rodrigo Jiménez de Luna del desembolso efectuado en la compra mediante las rentas que éste haya de obtener de las villas mencionadas en primer lugar. Unos años después, en 1289¹⁶⁸ Alfonso III recompensa a Rodrigo Jiménez de Luna con diversas propiedades, entre ellas Asotiello y Javierre, a cambio de la devolución por este noble de bienes en Valencia.

En estas cesiones, como viene siendo habitual, el monarca no enajena sus poderes jurisdiccionales sobre las villas: en concreto en la permuta de 1276, éste se reserva el mero imperio.

Pedro Martínez de Luna, por otra parte, protagoniza un curioso proceso en el que el rey parece "regatearle" el monto de las rentas que dicho noble percibe por los castillos de Sos y de Uncastillo. Tenemos varios documentos al respecto. Los primeros datan de 1291¹⁶⁹ y es el nombramiento real de Pedro Martínez de Luna para la alcaidía de Sos: su salario consistirá en 1.000 sueldos anuales y las rentas del horno del lugar. Un mes antes, en septiembre, el rey había ordenado que le fuesen librados los castillos que los aragoneses tenían en rehenes por el rey Alfonso. También Uncastillo, en manos de Lope de Pomar, era uno de los castillos poseídos por los aragoneses en rehenes del rey de Castilla¹⁷⁰ Hay

que resaltar que el monarca decide dejar en manos del mismo noble el castillo. Pedro Martínez de Luna fue uno de los personajes más constantemente afectos a Pedro III¹⁷¹; recordemos que en la entrega de castillos en rehenes a Castilla, el rey castellano los deja en manos de gentes fieles al rey: sería quizás uno de estos Pedro Martínez de Luna aunque González Antón no menciona más que Uncastillo¹⁷².

En 1294 el monarca amplía las competencias del alcaide del castillo de Sos, encargándole de cobrar el peaje de esta localidad, tarea anteriormente desempeñada por Rodrigo Jiménez de Luna¹⁷³. Pero unos años después, el monarca notifica a su baile general que había recibido ofertas para la tenencia del castillo por menos salario que el que percibía Pedro Martínez. Le ordena lo ponga en conocimiento de este noble, y le pregunte si estaría dispuesto a aceptar la tenencia por la cantidad que se le había ofrecido al rey¹⁷⁴. Pedro Martínez de Luna por lo tanto vio reducido su salario a 400 sueldos¹⁷⁵. Lo mismo hace con la tenencia de Uncastillo, recompensada antes con 1.000 sueldos de salario y que le da a este mismo personaje el 5 de noviembre de 1301¹⁷⁶ por 400 sueldos.

Como caso especial tenemos los castillos de Sora y Erla, adscritos de alguna manera al heredamiento de Luna a que antes nos referíamos más ampliamente. Probablemente estas fortalezas -de importancia secundaria- habían sido cedidas a la familia de los Luna al mismo tiempo que el heredamiento, pero el testamento de Artal de Luna en 1289 estableció dos lotes de bienes, pasando éstas a manos de Lope Ferrench de Luna -su hermano- que las adquirió a cambio de propiedades que tenía en Paterna, con las cuales hacer frente a las deudas que dejaba su hermano. Tanto la viuda de Artal -María Lehet- como su hija Urraca¹⁷⁷, y su yerno Pedro Cornel entablarán pleitos para recuperar estos castillos, que al parecer habían constituido parte del ajuar recibido por Urraca con motivo de su desposorio.

La presencia de la familia de los Luna en estas localidades tiene una notable continuidad, fuera en manos de uno u otro de sus miembros. Ya entrado el siglo XIV - en 1330 y 1331 en concreto¹⁷⁸ - tenemos noticias de la existencia de propiedades particulares de esta estirpe en Ejea y Erla, ya que el entonces arzobispo de Zaragoza Pedro López de Luna¹⁷⁹, junto con el infante Pedro y su hermano Jaime de Urgel realizan un viaje por estas tierras, alojándose con toda probabilidad en las propiedades del arzobispo. El protagonismo de este miembro de

la familia de los Luna en Erla es enorme, ya que fue quien se encargó de restaurar la muralla y el castillo de esta localidad, y quizás de poblar la zona de la "corona". No olvidemos que tanto Erla como Sora estaban incluidas en el lote de bienes que integraban el "heredamiento" que suelen poseer los Luna en dicha villa.

De la previsible posesión de Erla por parte de Pedro López de Luna deducimos que finalmente las reclamaciones de la viuda y la hija de Artal de Luna no prosperaron, y Erla y Sora quedaron dentro del patrimonio de Lope Ferrench, pasando luego a su hijo Pedro López, el arzobispo. La hipótesis queda constatada por un documento de 1300¹⁸⁰ en el que el monarca ordena a Lope Ferrench de Luna, procurador de Aragón, que impida a su alcalde de Sora causar daños en los términos de Ejea -probablemente que impidiera a sus hombres realizar "escalios" en tierras ejeanas-. En el documento se hace referencia a la delimitación de términos que se realizara entre Ejea y Sora en tiempos de su hermano Artal de Luna, su anterior poseedor.

También la población de El Frago estuvo en manos de esta familia. En 1320¹⁸¹ Pedro Martínez de Luna concede a su hijo Pedro dicha localidad, con ocasión de su boda con Marquesa de Saluces. El rey confirma la cesión, reteniendo en ella la jurisdicción civil y criminal, la población judía y la fidelidad a la corona. Una vez más es difícil determinar si esta localidad era de propiedad particular del linaje de los Luna, o si había sido enajenada por el rey en virtud de algún motivo económico o militar. Posteriormente, El Frago aparece dentro del conjunto de localidades dependientes de Luna y del condado que Pedro IV vende a don Lope de Luna en 1343¹⁸² : "*castrum vel locus de Luna et eius termini cum terminis locorum de Moriello, del Frago, de Luesiam, de Exea, de Erla, de Castillione vallis de Iassa, de Gurrea et de las Caçaperes, ...* "

Otros lugares que pasaron a posesión de los Luna en alguna ocasión fueron los de Biel, Sádaba, Peña de Jaz y Artieda. En 1319¹⁸³ las da el rey a Artal de Luna en permuta de 8.000 sueldos sobre los bienes templarios en Ambel.

Artieda ya vimos que había pasado a manos de Rodrigo Jiménez de Luna en 1276, y en 1299¹⁸⁴ fue de nuevo obligada a Diego de Larato y sus hijos. Sus anteriores poseedores fueron -afirma el documento- Toda Rodríguez de Monteagudo (nuera de Rodrigo Jiménez por su boda con su hijo, muerto en 1294) y Pedro Fernández de Vergua, su

esposo en segundas nupcias sin duda¹⁸⁵. Quizás Artieda le fue enajenada a Toda al casar en segundas nupcias con alguien que nada tenía que ver con la familia Luna, a quienes había sido cedida la villa en realidad.

También Sádaba y Biel habían iniciado un proceso por el que serán continuamente embargada por deudas reales: en 1315 Juan Jiménez de Urrea, desposado con Sibilia de Anglesola, recibía la villa de Sádaba y el castillo y villa de Biel -junto con otros bienes- en concepto de los 64.000 sueldos que el monarca le otorga en arras por su matrimonio¹⁸⁶. En este caso la cesión es completa, ya que las da incluso con el mero y mixto imperio, aunque como siempre reserva la capacidad de recuperarlas una vez saldada la deuda¹⁸⁷.

La enajenación de Biel en manos de los Luna se completará definitivamente en 1328, año en el que el monarca Alfonso IV la vende con todos sus derechos, incluidos los jurisdiccionales, a Margarita de Luna, por 7.000 sueldos¹⁸⁸.

Sádaba se mantuvo en el realengo también con graves dificultades: a la enajenación de 1276 debieron seguir otras: en 1287 nos encontramos que su castillo es propiedad de un judío, Çaviel de Murguia. El monarca ordena a su camerario Bernardo Sessé libre a Iohan Çapata la cantidad que éste le pida para poder comprar dicho castillo.

A las posesiones que en diverso grado tenían los Luna en la zona se añadirían aquellas que conformaban su patrimonio privado. La capacidad económica de tales personajes era inmensa, por lo que no debía resultarles difícil acaparar grandes propiedades; más bien habremos de pensar que si no llegaron a hacerlo fue más por desinterés que por imposibilidad.

Este potencial económico era visto con desconfianza por los monarcas en algunas ocasiones. Cuando se produjeron los desórdenes unionistas, a la presencia de los nobles rebeldes en los castillos de la zona había que sumar el peligro de que llegaran a hacerse fuertes en ellos, convirtiéndolos en plazas de sus enemigos. Para prevenir esta posibilidad, el monarca ordenaba en ocasiones que los lugares que les estaban asignados por diversas rentas o caballerías dejaran de pagárselos¹⁸⁹. Parece que los Luna no cobraban en esa época caballerías sobre la zona; en 1283¹⁹⁰, es Artaldo de Alagón quien cobra caballerías sobre Luna, El Castellar, El Bayo y Tauste: se ordena que no las satisfagan, o bien que no

les vendieran tierras o víveres con los que pudieran aumentar su poder sobre el territorio; este sería el caso del mandato que el monarca envía al baile de Ejea para que impida a los hombres de Artal y Lope Ferrench de Luna comprar o sacar nada en Ejea (¿Severa?), El Bayo, Asín, Tauste y Zaragoza que pudiera servirles para la fortificación de sus castillos. El rey advierte que haga todo ello en secreto, seguramente para no enemistarse todavía más con dichos nobles¹⁹¹.

10. García López, tenente en 1057, Fortún Sánchez su primo; Tenentes, op. cit. pág. 221, cuadro 7 de UBIETO, Ag. "Aproximación al estudio del nacimiento de la nobleza aragonesa (siglos XI y XII): aspectos genealógicos", en Homenaje a Lacarra, págs. 1-54.
11. UBIETO, Ag. Tenentes ... pág. 230; última fecha 1124.
12. Casado con la hija de Iñigo, Tota: UBIETO, Aproximación ... pág. 20, cuadro 5; Tenentes ... pág. 194: última fecha 1130.
13. Además se encargó de la construcción del castillo de "Liscarre" o Castiliscar a Sancho Galíndez, tenente en Sos por esas fechas.
14. Las de Iñigo Jimenones, antecesor de los Luna.
15. Uno de sus sobrinos nietos, hijo de dos de sus sobrinos, será Miguel de Gurrea: es el comienzo del linaje de los Gurrea?.
16. UBIETO, Aproximación, ... pág. 41.
17. Moriría en este año: ninguna otra tenencia desde 1106; Tenentes ... pág. 224.
18. Protagonismo de estas tropas en la "reconquista" de Zaragoza, relación muy especial con Alfonso I: víd. LACARRA, Los franceses en la conquista del Valle del Ebro...
19. Era también tenente en Apiés, Liena y Zaragoza; Aproximación ... pág. 41; no vuelve a aparecer hasta 1151 como señora de Borja.
20. Este personaje era hijo de Sancho Garcés, conde de Navarra, habido fuera del matrimonio.
21. Hay una confusión entre este García Sánchez, hijo de Sancho Sánchez, y el García Sánchez tenente en Biel en 1106, hijo del conde Sancho Ramírez: Aproximación ... cuadro 3 y pág. 42, lo hace tenente en los mismos sitios. No podemos saber cuál de ellos es, aunque seguramente se trata del anterior pues su presencia en la zona es más lógica.
22. Desde el Noguera Ribagorzana al Esera.
23. UBIETO, Tenentes ... pág. 163.

24. UBIETO, Aproximación ... cuadro 4, págs. 18 , y 45-46.
25. Era tío abuelo de Pedro Ladrón Vélez.
26. MOXO Y MONTOLIU, Fco. de, La Casa de Luna (1276-1348), págs. 51 y 52.
27. Ibidem, pág. 57.
28. Lo que es lógico si consideramos como cierta su procedencia: Sancho Ramírez, el conde, era hijo de doña Amuña de Aibar.
29. UBIETO, Tenentes ... pág. 246, su andadura comienza en 1080, por lo que debía ser ya muy viejo.
30. Alamán de Atrosillo se le da como "probable" hijo de Lope Iñiguez, casó con Amabilia, Víd. Ubieta, Los Cofrades aragoneses y navarros del Templo, s. XII pág. 50, es uno de los Cofrades a que hace referencia esta obra.
31. Tras Beltrán de Larbasa, víd. supra, la tendrá Pedro Taresa, otro descendiente del conde Sancho Ramírez.
32. Pedro López se hizo cargo de la tenencia de 1160 a 1162.
33. UBIETO, Tenentes ... pág. 243, última tenencia, es la única que tiene tras dejar la de Agüero, a la muerte de su hermano.
34. Pedro López y Lope Ferrench su hijo, II por lo tanto, tuvieron la tenencia de manera conjunta de 1167 a 1168: ¿deseo de "introducir" a su hijo en el sistema de gestión, lo preparaba ya para su futura actuación como tenente?.
35. LEDESMA RUBIO, M^a L.: "Pedro López de Lunam maestre de la Orden dle Hosptial en Aragón y Cataluña", en EEMCA, vol. VIII, pp. 417-427, Zaragoza 1967.
36. ¿De la dinastía pamplonesa? Podría ser por la cronología: un nieto suyo, del mismo nombre sería tenente en 1044.
37. Todos ellos primos entre sí: Aproximación ... cuadro 7, págs. 24-25 y notas en págs. 48 a 51.

38. Lope Sánchez en Luesia en 1056, Jimeno Aznárez en Sos en 1083-1086.
39. 1135, 1130, 1136-1169.
40. UBIETO, Tenentes ... pág. 239; Biel en 1197; Sos en 1187/88, 1198-1203.
41. Fecha en que le sucedería su hijo Deusayuda.
42. UBIETO, Tenentes ... pág. 231, terminan en ese año sus tenencias.
43. UBIETO, Tenentes .. pág. 264, no ocupa más tenencias que ésta, debía ser ya muy mayor.
44. UBIETO, Tenentes ... pág. 201
45. Jimeno de Rada, tenente en El Bayo de 1195-96, en Luesia de 1196 a 1198, y en Luna de 1195 a 1198 era hijo de Marco de Rada, tenente Biel en 1158, nieto a su vez de Castán de Biel.
46. UBIETO, Tenentes .. pág. 232; SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez I, doc. n^o 7.
47. Aproximación ... Cuadro 8; UBIETO, Cartulario Gótico de San Juan de la Peña, docs. n^o 170 y 171.
48. Pues es sobrino de Fortún Aznar, y hermano de Banzo Azones, futuro *merino* del rey Alfonso I, Aproximación ... cuadro 7, págs. 49, fue tenente en Agüero en 1085, Funes y Riglos en 1068-75.
49. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 61 y 62.
50. Tenentes ... pág. 274.
51. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 19, donaciones del monarca (una pieza en Bailo; SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, doc. n^o 9.
52. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I, doc. n^o 111.
53. Hijo de Iñigo Garcés, tenente en Navascués de 1080 a 1108.

54. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, doc. n^o 50.
55. DURAN GUCIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 22.
56. Aproximación ... pág. 24, cuadro 7.
57. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 294; ¿podría adelantarse la fecha? en el documento dice que sus hijos son menores, pero para esos años sus hijos Pere Petit y García López ya han ejercido varias tenencias.
58. Otros señores en la zona: el señor Iñigo Galindez o Galinz da a Leire un palacio en Isuerre a su muerte, en 1121 Martín Duque, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 276; éste fue señor en Sos en 1111-1124, pág. 46 y cuadro 6 de Aproximación ... op. cit.. También da una viña en Sotirana a su hermana.
59. Aproximación ... cuadro 6 y notas .
60. MARTIN DUQUE, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 300, 301, 305, 306, 307 y pág. 404 nota 1.
61. LACARRA, Documentos ... n^o 162.
62. Ibidem, n^o 139.
63. UBIETO, Aproximación ... cuadro 6.
64. LACARRA, Documentos ... n^o 70.
65. La tenencia de Sangüesa, junto con las villas de Lerda y Undués habían pasado a manos aragonesas en 1063-64; Ubieto, La Formación Territorial ... pág. 45.
66. UBIETO, Tenentes ... pág. 206, en Loarre y Luesia; Aproximación ... cuadro 7.
67. DURAN GUDIOL, A. Colección Diplomática de la Catedral de Huesca, doc. n^o 115.
68. En la mayoría de los casos parece que fueron los concejos los beneficiarios de tales permisos.
69. Pastos, montes, aguas y todo derecho, ingenuo y libre.

70. No debe ser el "Obano" situado en las cercanías de Luna, ya que según Conte, La encomienda del Temple en Huesca, esta torre estaba custodiada por los caballeros templarios.

71. Hay un Lope Fortuñones I en cuadro 7, Aproximación ... pero comienza sus tenencias muy pronto, hacia 1030, y debe morir hacia 1070; ningun rastro de Atón Garcés en su grupo familiar.

72. UBIETO, Aproximación ... cuadro 7.

73. UBIETO, Tenentes ... pág. 245.

74. UBIETO, Tenentes ... pág. 244, la más cercana a la zona es Loarre. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, s. XII-XIII, Pamplona 1957, Colección Diplomática pág. 86.

75. GARCIA LARRAGUETA, OP. CIT. Colección Diplomática doc. nº 314; UBIETO, Tenentes ... pág. 191.

76. Lo fue de 1158 a 1166, Aproximación ... cuadro 8, p. 53. La venta aparece reseñada por García Larragueta, El Gran Priorado de Navarra ... pág. 69.

77. 120 cahíces trigo/ordio.

78. Víd. apartado de Sociedad, Ordenes Militares; UBIETO, Cofrades navarroaragoneses.

79. Aproximación ... cuadro 3, pág. 43.

80. De cualquier modo, es del que más datos poseemos. Quizás un estudio minucioso de la documentación aumentara el número de casos.

81. UBIETO, Tenentes ... pág. 214.

82. ¿Gascho o Gastón?.

83. UBIETO, Tenentes ... pág. 200.

84. UBIETO, Aproximación ... cuadro 6, sería hijo de Pedro Romeo, hermano? del padre de L. Iñiguez.

85. Colección Diplomática doc. nº 322.

86. Colección Diplomática, doc. nº 343.

87. MOXO Y MONTOLIU, La Casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés. Apéndice documental, doc. 14: "*prout alii tenentes loca pro honoribus in Aragonia recipere debent*".

88. 1265 mayo 6, Zaragoza: Jaime I concede a Johan Deça el merinado de Jaca con salario de 100 morabetinos de oro, en compensación de la deuda que con él tiene el monarca. ACA Reg Canc 13 fol. 269.

89. En 1270 concede tierras en Padules y Sofuentes, concretamente 6 yubadas de tierra.

90. "*cenis, mendaticis, bovaticis, tributis, hominibus et mulieribus habitantibus et habitaturis, christianis, sarracenis et iudeis*".

91. 17 de enero de 1260, Lérida. Jaime I reconoce una deuda de 1.500 morabetinos a su notario G. de Ça Sala, "*quos nobis mutuavistis pro quitandis castris de Lusía et de Ahuro*". Ref.: Miret y Sans, Itinerari de Jaume I El Conqueridor, Barcelona 1918, pág. 297.

92. En muchos documentos el rey se reserva la capacidad de *luir*.

93. ACA, R. C. 20, fol. 214v².

94. GONZALES ANTON, L. Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo I, pág. 163-164.

95. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... pág. 194.

96. La noticia es interesante en el sentido de que González Antón, op. cit. afirma que Felipe de Castro permaneció al margen de las revueltas contra el rey.

97. GONZALES ANTON, op. cit. t. II doc. 499.

98. GONZALES ANTON, op. cit. t. I pág. 341.

99. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II pág. 588.

100. Vid. supra en UBIETO, Aproximación ... cuadro 7, Pedro Cornel tenente en Ejea en 1187, Sos y Luesia por las mismas fechas.

101. 1293 mayo 28, GONZALEZ ANTON, op.cit. t. II pág.. 330

102. En 1294 sept. 29, Colección Diplomática doc. 428, la deuda era de 220.000 sols. todavía.
103. 12 de octubre de 1301.
104. Recordemos que Jimeno ha sido condenado por su participación en la revuelta.
105. Asotiello y Orocal casi no pagaban peita; en 1295 los registros de Rentas de Tesorería los dan por despo-
blados: Vid. Bofarull, CODOIN, t. XXXIX, pág. 264
constituirán La Real algo más adelante.
106. 1294 mayo 11: Colección Diplomática 426: cenas,
questias, censos, molinos, hornos, caza. aguas, ár-
boles...
107. Vid. GONZALEZ ANTON, op. cit. págs 369 y ss.
108. 1290 agosto 19 y 1290 octubre 4 Colección Diplo-
mática, docs. 411 y 413.
109. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II págs. 483, 529, 557,
573, 589, 590, 611, todas ellas convocatorias militares;
en este documento se le llama "escudero del rey";
posteriormente en el siglo XIV este personaje mantiene
Escó bajo su dominio, pasará a sus herederos que serán
llamados a las mesnadas del rey en razón de dicha
posesión: en 1320, junio 17 presta juramento de fidelidad
al rey por dicha plaza; en 1343 y 1351 Simón de Arbe, su
heredero será también requerido.
110. GONZALEZ ANTON, op. cit. t.II, pág 340, doc. 199.
111. Ibidem, op. cit. p. 385.
112. Su hijo Pedro Martín de Rufas era vasallo de Pedro
Cornel, Vid. González Antón, op. cit., en listas con esa.
entrada
113. Ibidem, op. cit. t.I pág. 212, y documento adjunto.
114. Otra noticia de Moxó, La Casa de Luna ... pág. 102
sobre esto: en [1287] encargaba a Rodrigo Jiménez de
Luna, Ato de Foces y a Pedro Cornel que cumplieran el
juramento de no separar a Luesia de la corona, ni
hicieran la paz con Pedro de Ayerbe; al parecer el rey
intentaba que Pedro de Ayerbe se quedara solo en sus
actuaciones.
115. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. I, pág. 370.

116. Esto llevaría asimismo al continuo distanciamiento de las villas de la causa unionista.

117. 1289, mayo 11, GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II pág. 380 doc. 256.

118. Víd. supra.

119. Jimeno de Artieda, citado en 1288, GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II pág. 364 para que devuelva el castillo de Sos, aunque no se dice para nada que lo tuviera indebidamente, más bien parece que se acabara el plazo de su tenencia?

120. Como vimos en su apartado correspondiente, el monedaje ya era cobrado por algunos miembros de la nobleza en las posesiones que tenían en nombre del rey: víd. documentos en torno a 1290.

121. Todo ello en GONZALEZ ANTON, op. cit. t. I pág. 371-372.

122. Antes de él: Margarita de Luna compró Biel en 1328 por 7.000 sueldos. Moxó, La Casa de Luna ... doc. 223.

123. Pedro de Jérica sería hijo de Jaime de Jérica, hermanastro de Pedro III; Beltrán del Valle indemnizó mediante pago a su anterior poseedor (1337 enero).

124. Archivo Municipal de Sádaba, A. 12.

125. 1384 Archivo Municipal de Sádaba, doc. A. 9, Sinués y Ruiz, El Patrimonio Real ... fecha en 1384, RC 1004, f. 9v-15r.

126. Doc. A. 14 de 14 de abril.

127. 1400 septiembre 3 ACA R. C 2296, fol. 103-105.

128. 1414 febrero 23, ACA R, C, 2392, fol. 156v^a -157 r^e. Noticia: Sinués Ruiz, El Patrimonio Real ...

129. 1315 octubre 25; Ref. SINUES RUIZ, El Patrimonio Real, n^o 1699 p. 283 sin fecha; ACA R. C. 212 f. 55 r-v y Liber Feudorum minor fol. 67.: el rey retiene poder hospedarse allí y fidelidad.

130. Noticias de Simón de Arbe, en 1343 y 1351 como mesnadero del rey por ese castillo en González Antón, op. cit.

131. En concreto la conquista de Cerdeña: 1309 diciembre 25; 1323, mayo, vid. nota anterior.
132. 1308 noviembre 3, Colección Diplomática doc. 498. Jaime II, a la muerte de su portero Blasio Pérez, al que concediera el poder construir un horno en Sos, confirma a la hija de éste Teresa Pérez en la posesión de dicho horno, a pesar de que Blasio murió sin testar. ACA, Registro Cancillería 205, fol. 213v^a.
133. Vid. también Colección Diplomática doc. n^o 427, en que el rey ordena que el tenente del castillo sea a partir de entonces exactor del peaje de esta localidad.
134. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II doc. 199, pág. 340.
135. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II págs. 119 y 130.
136. Ibidem pág. 173.
137. Ibidem pág. 340.
138. 1300, septiembre 28, Colección Diplomática doc. n^o 451; 1301, junio 1 Colección Diplomática doc. n^o 457.
139. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. I pág. 220.
140. MOXO, op. cit. pág. 55 y 56.
141. MOXO, op. cit. pág. 59.
142. LEDESMA, Pedro López de Luna, maestre de la Orden del Hospital en Aragón y Cataluña, EEMCA, III (1967). En pág. 98 señala cómo al subir al trono Alfonso II su hermano Loferrenc se hizo cargo del señorío familiar, motivando el eclipsamiento de este personaje.
143. UBIETO, Aproximación ... cuadro 5.
144. LEDESMA RUBIO, M^a L., Pedro López de Luna, maestre de la Orden del Hospital en Aragón y Cataluña, EEMCA, vol. VIII, Zaragoza 1967.
145. Itinerari de MIRET I SANS ... p. 165, citado en MOXO... p. 59, nota 31: Pergamino n^o 929 de Jaime I, ACA.
146. Véase en este mismo estudio, el capítulo dedicado a las Rentas percibidas por la corona. También: en 1278 el rey "vendió" estos pagos a dos representantes del concejo por precio de 6.500 sueldos.

147. MOXO, op. cit. doc. 290 y Colección Diplomática doc. nº 612. El monarca ordena asimismo que el justicia, jurados y hombres de Luna juren homenaje al noble don Lope, con lo que les somete a su persona.
148. 1334 julio 6 Colección Diplomática doc. nº 589, ACA R. C. 576, f. 46v².
149. MOXO op. cit. pág. 135.
150. MOXO... op. cit. págs. 83 y 84.
151. MOXO pág. 268, nota 126 recogiendo referencias de Zurita y la Crónica de Pedro IV; apéndice docum, 118; 1316, enero 2, Colección Diplomática doc. nº 524.
152. MOXO, op. cit. pág. 165 y doc. 157, 1320, octubre 23, Colección Diplomática doc. nº 546.
153. MOXO op. cit. pág. 104, nota 139.
154. MOXO op. cit. ap. doc. nº 31.
155. Vid. infra, doc. 131 de MOXO.
156. MOXO, op. cit. doc. 157.
157. Luego pasaría a sus herederos: Teresa no debió tener descendencia masculina por lo que pasó a los hijos del anterior matrimonio.
158. MOXO op. cit. pág. 105; nota 146: ACA RC 102, f. 158v y AHN, OO.MM. Uclés C.207, nº 57.
159. 1317, MOXO, OP. CIT., pág. 165 y doc. 157, Colección Diplomática doc. nº 546: "*scaliarunt et occuparunt terras plurimas*".
160. ¿Mientras el caso estaba "sub iudice"?
161. MOXO, op. cit. pág. 162.
162. 1328 abril 28, ACA R. C. 576 fol. 46 v², Ref. Sinués Ruiz, El Patrimonio Real, en la voz "Luna".
163. MOXO op. cit. pág. 104; RAH, Col. Sal. M-78 f 8r²-37v².
164. Ibidem, nota 138, doc. 35.

165. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... t. II doc. 499 de 12 de oct. 1301: Urraca Artal acepta en su nombre y en el de su hijo Jimeno la venta de bienes que hiciera al rey su esposo Pedro Cornel, de los castillos de Biel y Val de Pintano: Castiello, Undués y Puypintano; y entre otros muchos Catarecha y Undués.

166. MOXO, op. cit., doc. 96. Colección Diplomática, doc. n.º 499.

167. 1276, junio 1 Colección Diplomática doc. n.º 368.

168. 1289, marzo 29, GONZALEZ ANTON, op. cit. T. II doc., 254

169. 1291, octubre 21, Colección Diplomática doc. n.º 415.

170. GONZALEZ ANTON, op. cit. pág. 434, T. II 1291 en Cortes de Zaragoza , 17 sept.

171. MOXO, op. cit. pág. 84.

172. Op. cit. t I p. 279; T. II doc. 308 de 1291.

173. 1294 mayo 24, Colección Diplomática doc. n.º 427.

174. En otro apartado del presente trabajo, tomamos en consideración el "sistema" empleado para cubrir esta plaza, que implicaba cierta "subasta" entre los interesados.

175. 1302, septiembre 2, Colección Diplomática doc. n.º 465.

176. Colección Diplomática doc. n.º 458.

177. Galbors, nombre que se cita como el de la hija, era el nombre de su primera esposa, MOXO op. cit. cuadro de la Familia de los Ferrench de Luna.

178. MOXO op. cit. pág. 153.

179. Arzobispo de Zaragoza en 1318, abad de Montearagón en 1306, canciller de Aragón en 1327: Moxó, op. cit. "Cuadros".

180. 1300, septiembre 15, Colección Diplomática doc. n.º 448.

181. 1320, octubre 8; 544; también 1320, junio 3: Ref. Moxó, op. cit. pág. 65 nota 62; ACA RC 218, f. 120r-v.

182. MOXO op. cit. doc. 290 de 1343, abril 23; Colección Diplomática doc. n^o 612.
183. 1319, febrero 2 Ref. SINUES RUIZ, El Patrimonio Real ... ACA R. C. 217, fol. 266r^o- 267r^o.
184. 1299 junio 10 Colección Diplomática doc. n^o 440.
185. Víd. lo que de él dice MOXO, op. cit., en pág. 217, nota 28, no da la noticia de semejante matrimonio.
186. 1315, diciembre 29; Colección Diplomática doc. n^o 523b.
187. Extraña resulta esta cesión cuando Miguel de Gurrea tenía Biel en marzo de 1310 en que se entromete en justiciado, y en abril de 1316 en que recauda el monedaje: qué da por lo tanto el monarca?
188. 1328, abril 28, MOXO op. cit. pág. 168; Margarita era hermana de Pedro Martínez de Luna III, víd. cuadro los Martínez de Luna.
189. Víd. ejemplo de Pedro de Ayerbe en 1287, GONZALEZ ANTON, op. cit. t.II doc. 199;
190. Doc. 27 de GONZALEZ ANTON, op. cit. t. II.
191. MOXO, op. cit. doc. 3, de enero de 1278.

8.- EL REALENGO: EL DESARROLLO DE LOS CONCEJOS

8.1.- El ejercicio del poder

8.1.1.- El poder real

La administración de los intereses que la monarquía mantenía en la zona exigía la presencia de representantes de la corona que se encargaran de mantener incólumes los bienes y derechos que los reyes de Aragón se reservaron en dicho espacio. En un primer momento, casi todas las atribuciones eran de tipo militar, dada la situación fronteriza y la necesidad de salvaguardar convenientemente el territorio interior de posibles contraataques musulmanes. Durante esta etapa, inmediata a la conquista, y hasta que se afianzan las líneas cristianas y cristalizan los organismos políticos que luego perdurarán a lo largo de la Edad Media, se desarrolló una administración basada en el sistema de tenencias.

A medida que fueron apareciendo otras formas económicas, y el número de núcleos urbanos se amplió, variaron también las bases sociales sobre las que se sustentaba el poder de la monarquía, apareciendo otras necesidades que no se circunscribían a la esfera puramente bélica. Este cambio se hace definitivamente apreciable en la segunda mitad del siglo XII, época para cual ya se ha producido la conquista militar de la totalidad de las tierras que aquí venimos considerando, y el peligro de nuevas ofensivas musulmanas se ha reducido hasta casi desaparecer.

Es el momento en el que -a comienzos de la centuria siguiente- se produce una reorganización administrativa que acaba con el ya obsoleto sistema de tenencias¹. La representación monárquica en estos núcleos no podía ser la misma en una pequeña aldea cuya función principal consiste en servir de asiento a una fortaleza, que en una villa dotada ya para ese entonces de una amplia autonomía. En ésta que se producían hechos y fenómenos más complejos que la simple defensa del territorio, y por ello reclamaban una administración que estuviera basada no ya en un sistema de relaciones interpersonales entre monarca/señor y tenente/vasallo, sino en una más moderna que incluye cierta descentralización del poder real, una

suerte de delegación de sus funciones en manos de un aparato administrativo-burocrático fundamentado en cuadros funcionariales nombrados por los órganos centrales de la Corona y pagados por el erario público.

8.1.1.1. La organización político-administrativa en los siglos XI y XII: las tenencias

Ya se ha tratado del papel protagónico que este sistema de organización administrativa jugó en las primeras décadas de dominio cristiano en la zona, y de qué manera su instalación contribuyó y en gran medida, marcó, las pautas por las que habría de organizar la ocupación del territorio recinnetamente adquirido. En este momento valoraremos cuál va a ser la trayectoria seguida por esta institución durante el periodo de casi un siglo en que permanecen en la zona.

Respecto a su función concreta como representante del poder monárquico en cada una de las honores cincovilleras, su grado de autoridad sobre la villas y la población que la habita dependió en cada momento del sistema en que se efectuó la repoblación del núcleo, y del tipo de foralidad que se aplicó en cada uno de los casos.

Aunque en la zona que venimos estudiando algunas de las villas recibieron estatutos con rasgos semejantes a los del modelo de extremadura, donde las atribuciones conferidas al tenente serían por necesidad muy limitadas, no parece haber existido en el territorio cincovillés una autonomía tan amplia como la que podemos encontrar en el caso de Teruel, por ejemplo, donde la misión específica del tenente debía estar reducida a salvaguardar la fidelidad del enclave y administrar los intereses económicos del monarca en la zona. Sin embargo es imposible saber hasta qué punto el poder señorial pudo interferir en la competencias propias de la administración concejil. En otras ocasiones, serían no ya los tenentes, sino los funcionarios a su cargo, los que aprovechando su situación de preeminencia sobre la población, conseguirían hacerse con un patrimonio de considerables dimensiones.

La monarquía preservó siempre su preeminencia sobre las villas de esta comarca. Salvo en casos muy excepcionales, y datables ya en el siglos XIII -época de los conflictos unionistas- los tenentes y la zona que les

estaba encomendada actuaron siempre bajo la fidelidad del rey.

Sus funciones militares fueron amplias, dado el origen del cargo, creado en principio para organizar enclaves defensivos. Su verdadera finalidad era la de mantener un punto de referencia dentro de un sistema defensivo que abarcaba todos y cada uno de los núcleos fortificados encomendados a los tenentes, formando en su conjunto una red estratégica que garantizaba la defensa adecuada de los enclaves vitales del reino. En este sentido se podría decir que las operaciones puntuales de defensa y ataque desarrolladas dentro del término municipal quedaban bajo la atribución del concejo, mientras que las tenencias formaban una superestructura que coordinaba los esfuerzos bélicos a nivel de todo el territorio aragonés y permitía una cierta coordinación entre poblaciones de muy dispares características y situaciones jurídicas y administrativas.

En este sentido se comprende que una de las principales funciones sea la de mantener la población bajo la estricta fidelidad a la persona real, ocupándose de restaurar el conjunto defensivo y mantenerlo en condiciones apropiadas que pudieran resistir cualquier tipo de ataque. Asimismo se ocuparía de inspeccionar las diferentes fortalezas y castillos -*fortalicios, castelli, turres*- que existieran en la tenencia y que se integraban en dicha estructura defensiva. De igual modo suministraría los soldados necesarios para su guarda, así como los pertrechos que éstos necesitasen.

En virtud de esta función militar, que fue primordial en la primera etapa conquistadora, el tenente de la *honor* real percibía una serie de rentas devengadas sobre los bienes que integran dicha honor, y que constituyen en su conjunto la expresión del poder que la corona se reservaba en tales lugares. Estos incluían rentas, impuestos y bienes de todo tipo que el monarca percibía por el ejercicio de su poder jurisdiccional o por la posesión directa de cierto tipo de propiedades: (caloñas, tributos sobre la producción o el intercambio, rentas devengadas por la explotación de bienes y servicios del patrimonio real).

El más importante y cuantioso de todos los derechos que el monarca percibe es el *tributum soli*, impuesto aplicable a la propiedad de los vecinos radicados en el distrito de la tenencia, y que se calculaba sobre el patrimonio que cada uno de éstos poseía.

El cargo de tenente solía estar al cargo de un noble de alto rango. En ocasiones su presencia en la tenencia era esporádica, lo que obligaba a reproducir el sistema en un nivel inferior, nombrando un nuevo delegado - el *alcaide* - para cubrir las funciones encomendadas al titular de la tenencia. Dada la necesidad de residir en la villa -y que era precisamente lo que motivaba su nombramiento- es muy probable que el cargo recayera con frecuencia en vecinos de la localidad.

Como es natural, el *alcaide* era quien comandaba las milicias concejiles en ausencia del *senior* de la tenencia, y comandaba las señoriales incluso aunque éste se hallase en la villa.

8.1.1.2. El siglo XIII y la implantación de un nuevo modelo estatal

A partir de comienzos del siglo XIII, con las reformas administrativas llevadas a cabo en época de Pedro II, la trama institucional con que el monarca mantiene su control sobre el territorio aragonés se ve profundamente modificado.

Las tenencias son sustituidas en esta época por el sistema de *caballerías de honor*. La fecha concreta de tal reforma podría ser la de 1206, tal y como defendía don Antonio Ubieto en su trabajo acerca de las Divisiones Administrativas en el volumen III de la Historia de Aragón², extremo que confirman las listas de tenentes. Los intereses militares y estratégicos del monarca en la zona objeto de estudio, aunque muy profundamente modificados por el alejamiento de la frontera con los musulmanes, no desaparecen totalmente, pues el peligro musulmán es sustituido por las tensiones con el vecino reino de Navarra o la no muy lejana Francia. Por ello era necesario dotar las plazas cincovillesas de un sistema que garantizara su defensa como enclaves militares.

Paralelamente, durante este reinado y los siguientes, el entramado institucional organizado por los *seniores* de las villas, relativamente simple en su composición, se verá progresivamente completado mediante el establecimiento de otras instancias de poder gubernamental. A menudo estas nuevas instituciones carecen de una definida concreción de sus funciones. Es habitual encontrar que sus atribuciones son frecuentemente muy semejantes, o que incluso nos parecen idénticas. Además

no queda clara la primacía jerárquica de unos sobre otros, al menos a lo largo del periodo de tiempo en el que los antiguos cuadros organizativos se van viendo sustituidos por los nuevos, y éstos alcanzan, finalmente, su definición más explícita.

En este nuevo sistema predominan los funcionarios nombrados por la corona, que de esta manera ejerce un control más directo y efectivo sobre la gestión de sus subordinados. Así como anteriormente el monarca subrogaba sus atribuciones en favor de las del tenente, que quedaba encargado de la organización de la tenencia, por medio del nombramiento y cese de los oficiales reales el rey conserva por completo la potestad absoluta sobre todos los niveles del ejercicio del gobierno. Por otro lado, tal y como afirma Gargallo, la monarquía conseguía mediante este sistema recuperar importantes parcelas de poder al consituirse como intermediaria obligada - mediante los agentes fiscales- entre los contribuyentes y los receptores de las caballerías de honor³.

Dentro de estas reformas, en primer lugar, los alcaides permanecieron al cargo de los conjuntos fortalicios a lo largo de todo el periodo estudiado. Paralelamente, las atribuciones que este oficial poseía mientras fue un delegado en nombre del tenente pasaron en su mayor parte a conformar el nuevo nuevo oficio del justiciazgo.

Al mismo tiempo, nos encontramos con la paulatina transformación del antiguo ámbito de la *honor* en una nueva fórmula administrativa: la bailía. Con la creación de las sobrejunterías a mediados del siglo XIII tenemos ya completo el cuadro institucional del que se va a servir la monarquía para gobernar el territorio por todo el resto de la etapa medieval.

8.1.1.2.1. Justicias

El oficio de "*iusticia*" recibe su nombre, como es lógico, por el ejercicio de un poder jurisdiccional sobre un determinado territorio. En otro apartado hemos desarrollado las cuestiones relativas al justiciazgo entendido como magistratura municipal, equivalente al parecer al del juez local. En esta ocasión nos referiremos al funcionario encargado de representar en primera instancia al poder real en las comunidades municipales de la zona que nos ocupa.

El justicia se va a constituir como la instancia de poder que hereda, junto con los alcaides encargados de las cuestiones logísticas, las atribuciones propias de los antiguos tenentes. En este sentido es el delegado monárquico por excelencia, representante de su poder jurisdiccional en el territorio que le está asignado⁴.

Habitualmente se atribuye la creación de este cargo a Jaime I, aunque es razonable sospechar que quizás se inspirara en precedentes desarrollados por la administración municipal⁵. También es posible que fuera un cargo de creación y provisión reales, aunque todavía sus funciones no estuvieran tan delimitadas ni fueran tan amplias como las que posteriormente va a desempeñar. Quizás fuese equiparable al oficio de *zalmedina*, con el que le unen sus funciones judiciales.

La recuperación del control de la justicia en todo el reino se enmarca dentro de la reestructuración llevada a cabo en tiempos de Pedro II y Jaime I. La recopilación y unificación de los dispersos códigos legislativos, realizada durante el reinado de este último, es parte de un plan general que ambicionaba poner bajo dominio directo de la corona la mayor parte de los resortes de poder del reino.

Por otro lado, el alejamiento de la frontera y el encumbramiento de la nobleza local como grupo hegemónico habría generado un clima de tensión social, producido por los conflictos entre grupos rivales, o por los abusos derivados de la restricción de los cargos concejiles a dicho grupo. En esta ocasión la intervención del monarca se centraba en acabar con la instrumentalización de la justicia por las facciones rivales. La instauración del justicia garantizaba la existencia de un oficial real que velara por la correcta aplicación de la ley.

Lo mismo que en los restantes casos en que el nombramiento de los oficiales de de competencia únicamente monárquica, la elección de la persona y la duración en el cargo dependen de la voluntad regia. Es posible que en ciertas ocasiones, el deseo del monarca de insertar el justiciazgo en las localidades a las que eran destinados, motivaría la designación de un miembro de la oligarquía de la zona, pero desgraciadamente los datos de que disponemos al respecto para la zona son tan episódicos que es imposible asegurar la procedencia social o geográfica de los que son nombrados para tal cargo. Sus ocupantes podían ser removidos de sus puestos en el momento en el rey así lo dispusiera.

Este intervencionismo real generará andando el tiempo una creciente tensión entre la institución monárquica y los concejos aragoneses, sobre todo en aquellos casos en que el monarca concede o "vende" el cargo con objeto de saldar deudas contraídas. Actauciones como las de Pedro III cimentarán el futuro levantamiento unionista⁶.

Sus atribuciones se resumían en la ejecución de las órdenes emitidas por el monarca a las diversas villas en que ejercían su autoridad. De ahí que su ámbito de actuación tuviera que ser necesariamente muy amplio, dada la variedad de disposiciones que emanaban de la corona. A pesar de esta dispersión, sus funciones se centraban fundamentalmente en el ejercicio de la justicia, en la salvaguarda de la autoridad real en las villas y en velar por el mantenimiento del orden público.

8.1.1.2.2. Sobrejunteros

Los justicias de las localidades concovillesas se hallaban sujetos a la autoridad de un sobrejuntero residente en Ejea. De su mando dependían los justiciazgos de Ejea, Luna, Biel, Sádaba, Tauste y Uncastillo⁷.

De funciones también judiciales, al decir del Dr. Ubieta -cuyo trabajo sobre las Divisiones administrativas seguimos aquí en gran medida- los sobrejunteros tienen en común con los justicias su gestación como oficial monárquico en época de Jaime I. Al parecer, en su origen las sobrejunterías eran circunscripciones jurisdiccionales donde unos grupos de procedencia popular -las "juntas"- ejercían la justicia. Los denominados "junteros" serían los encargados de llevar a cabo las actuaciones legales concretas⁸.

Durante el reinado de Jaime I, y al igual que el resto de los oficios aquí estudiados, se produce una remodelación administrativa que en el caso concreto de las juntas consiste en su integración dentro del aparato funcional monárquico. La actuación de Jaime I se limitaría en este caso a intervenir el movimiento desde su origen en beneficio de los intereses monárquicos. Los organizó en grupos, *"teniendo como base preferentemente los territorios de los merinados, aunque no siempre fueron los mismos"* Sobre estas unidades - equivalentes a las anteriores "juntas"- actuaba el sobrejuntero.

Su primera cita data de 1257, y aparece en un documento de Jaime I redactado en Lérida en el que se dice que "ningún portero ni sobrejuntero pueda sacar de la villa de Benasque p  noras algunas"⁹. Es posible que parte de las funciones encomendadas anteriormente a los merino se traspasaran a estos nuevos oficiales, dado que para ese entonces los merinados est  n atravesando una profunda remodelaci  n.

Las atribuciones del nuevo cargo fueron fij  ndose con el tiempo. Lo mismo que hab  a sucedido en un primer momento con el justiciazgo, su actuaci  n adquiri   nuevos perfiles conforme iban acaparando las funciones propias de otros oficiales cuyo ministerio ca  a en desuso.

Dado que surgieron en un principio por iniciativa concejil, para la represi  n de la violencia y los altercados, sus funciones fueron fundamentalmente policiales. Persegua   y capturaba a los delincuentes, y los pon  a a disposici  n de los jueces o justicias, actuando las m  s de las veces por mandato del soberano o de los   rganos de derecho de la administraci  n real.

La actuaci  n de los sobrejunteros y sus tropas debi   adquirir especial significaci  n en la d  cada de 1280 a 1290, en la que los conflictos derivados del establecimiento de la Uni  n generaron un clima general de inestabilidad que alter   la relativa paz de que gozaban ya por ese entonces las comarcas interiores del reino. El esfuerzo que debi   suponer para los concejos el restablecimiento de la tranquilidad en la zona tuvo que ser grande, sobre todo teniendo en cuenta que la prolongaci  n de las hostilidades alejaba a los expedicionarios de sus localidades y ocupaciones habituales, con las consiguientes repercusiones econ  micas.

David Romano nos da una serie de datos acerca del cometido policial-militar de estos oficiales, que fueron convocados repetidas veces entre 1281 y 1285 para que se presentaran con tropas para el servicio del rey¹⁰.

As   por ejemplo, en 1325 se les encomienda la misi  n de perseguir y multar a quienes alterasen la paz en Ejea¹¹. Este cometido de mantenimiento del orden debi   ser de gran importancia en el periodo que venimos considerando, en que el reino se vio afectado por las tensiones y luchas unionistas.

En este campo interfer  a en sus atribuciones con otros oficiales reales o municipales, lo que supondr  a un freno constante a su actuaci  n ya que carec  a de inicia-

tiva propia. Sin embargo, el hecho de que terminaran concentrándose justiciazgo y sobrejuntería facilitaría su actuación al estar unidos en la misma persona quien iniciaba el proceso, el que perseguía al infractor y quien finalmente los juzgaba.

Para tal fin, el sobrejuntero tenía capacidad de movilizar las tropas que se integraban en la junta de su demarcación, extremo al que ya hemos aludido anteriormente.

También en el ámbito militar, los sobrejunteros van a adquirir especial significación como encargados de velar por el correcto mantenimiento de las fortalezas de la zona, y de las tropas que les están asignadas. En este campo, el sobrejuntero va a ser heredero de las atribuciones de los antiguos alcaides, que van siendo progresivamente sustituidos.

En este sentido actúa por ejemplo el sobrejuntero de Ejea en 1325, obligando a que los hombres de los concejos de Uncastillo, Sos y Ejea contribuyan económicamente a la dotación del lugar de La Real, a lo que por cierto se niegan éstos amparándose en sus privilegios¹².

En la zonas que nos viene ocupando, las tareas de los sobrejunteros se muestran variadas aunque siempre guardan un nexo de unión: la ejecución de las decisiones reales y la persecución y castigo de quienes las contrariaren. En este aspecto su gestión alcanza también un ámbito económico, pues se encargaba también de cobrar las multas a los infractores de la ley. Como representante de la jurisdicción de la corona era el que recibía el juramento de fidelidad de los pobladores a sus señores.

También podemos añadir un indudable alcance judicial a sus funciones, probablemente fruto de la fusión entre los cargos de justicia y sobrejuntero. En nuestra zona los vemos frecuentemente actuando como juez o mediador en pleitos diversos, o encargándose de que se cumplan las sentencias reales. En 1300, el lugarteniente de sobrejuntero Martín de Borau - aún llamado sobrejuntero de Ejea y Jaca - ordena a los hombres de Biota que respeten los derechos de agua de los ejeanos¹³; la orden procedente de la cancillería real había puesto en marcha la actuación del sobrejuntero, que había encargado a uno de sus subordinados la presentación efectiva de la orden real en Biota. También se le encomienda la misión de vigilar que los hombres de El Bayo no corten leña ni escalien en los términos de Ejea.

Ya en 1306 el justicia y sobrejuntero de Ejea Pedro Jiménez de Iranzo dictaba sentencia acerca de los lindes entre Ejea y Uncastillo¹⁴, en 1310 actúa en nombre del rey para velar por el cumplimiento de los derechos al agua del Arba que por privilegio real tienen los de Ejea, y en 1319 y 1320 vuelve a intervenir en la vigilancia de acuerdos por cuestiones de lindes y de aguas¹⁵.

En todos estos casos queda demostrado que el sobrejuntero podía ejercer su autoridad tanto sobre los hombres dependientes del rey como sobre aquellas localidades eventualmente cedidas a nobles, como era el caso de El Bayo, que en las fechas anteriormente aludidas estaba en manos de Jimeno de Urrea¹⁶. Así se demuestra que, al menos en estas etapas, el monarca podía enajenar los bienes y utilidades de algunas poblaciones, pero que nunca renunciaba a su derecho jurisdiccional sobre ellas y sus habitantes.

Esta situación debía incomodar a algunos de los miembros de la nobleza allí establecida, provocando intentos de intromisión en el espacio de poder reservado al monarca. Tenemos noticia de uno de estos conflictos, ocurrido en 1310. En este año el tenente de Biel expulsó al justicia de esta localidad y puso a otro. Enterado el rey de tales hechos, ordenó al sobrejuntero la inmediata restitución en el cargo del expulsado Johan Garceiz¹⁷.

La escasez de estudios acerca de este oficio provoca grandes confusiones y dudas acerca de cuál pudo ser la primitiva distribución territorial en la cual actuaban los sobrejunteros. A este respecto, David Romano publicó hace ya tiempo un breve estudio¹⁸ donde analiza primordialmente el ámbito jurisdiccional que abarcaban las sobrejunterías en el periodo 1279-1285.

En este trabajo muestra cómo la zona objeto del presente estudio se encuadraba en líneas generales en la sobrejuntería de Jaca. Posteriormente la de Jaca fue dividida en dos, quedando las localidades de la Canal de Berdún bajo jurisdicción jacetana, y pasando las demás a la de Ejea, de reciente creación.

Nacidas al parecer¹⁹ en torno a 1260, existían según Zurita cinco demarcaciones: Zaragoza, Huesca, Sobrarbe, Ejea y Tarazona. En la documentación aportada las fechas vienen a ser aproximadamente las mismas.

A éstas hay que añadir alguna demarcación más, documentada por el mencionado autor en 1278: así por ejemplo se demuestra la existencia de las sobrejunterías

de Jaca -encomendada a Arnal de Setzera- y de Ejea -en la persona de Ramón Panicer- como entidades separadas²⁰. Según Romano, la primera pervivió, mientras la segunda fue suprimida en beneficio de las de Jaca y Tarazona.

Quizás esta afirmación la deduce Ubieto del hecho de que ya en 1279, año en el que el rey Pedro III realiza un nombramiento conjunto de cuatro sobrejunteros, no aparece mencionada la de Ejea. Esto y el hecho de que en el documento²¹ se especifiquen límites de tales circunscripciones, en los cuales el posible territorio ejeano queda dividido entre las juntas de Tarazona y Jaca, parece confirmar esta hipótesis.

En el documento la sobrejuntería de Jaca abarca "*Jacce et de Barçoçela et canalis de Aragon*": es decir, desde Jaca siguiendo por la Canal de Berdún (del río Aragón) y la Valdonsella²². De este territorio quedarían desgajados los los valles de los Arbas y toda la comarca de Ejea. Sin embargo, en la descripción de los lindes al menos Ejea queda incluida: "*de ponte de Luna scilicet versus Exeam usque ad Iberum et de Ibero per totam frontariam Navarre et per portus Vasconie et super-junctariam de Sobrarbe usque ad rivum de Gallego*".

En estas mismas fechas, la sobrejuntería de Tarazona se delimita de la siguiente forma: "*de Tiraçona scilicet verssus Exeam usque ad pontem de Luna et de eodem ponte de Luna usque ad pontem Cesarauguste sicut Galego dividit /.../*". A nuestro entender -y el mismo D. Romano lo apunta- resulta relativamente ilógico este desgajamiento del valle de los Arbas de la sobrejuntería jacenana para incluirlo dentro de una demarcación cuyo centro estaba tan lejano y con la que nunca le ligaron lazos de ningún tipo.

Para explicar esto aduce una serie de documentos posteriores en los que se nombran sustitutos para los sobrejunteros cesantes; así en uno de 1284, se elige a Pedro de Aibar "*superiuntariam merinatuum de Exea et de Jacca et locorum aliorum que Jacobo de Oblites, tunc superiunterius, tenebat pro nobis*". Según Romano, esta mención aclara la composición de la sobrejuntería de Jaca, pues se dice expresamente que la integran los merinados de Jaca y Ejea. Este último habría pasado de la jurisdicción tirasonense a la jacetana entre 1279 y 1284.

Queda sin terminar de aclarar si los merinados suponían de alguna forma una subdivisión dentro de las sobrejunterías. En 1274 se citan las poblaciones que integran la merindad de Ejea²³: Sos, Ejea, Gordún,

Longás-Ibardués, Ulle de Sangüesa y Lobera. Esta delimitación, si bien no contradice las afirmaciones de Romano, coinciden sorprendentemente con una descripción de las localidades que integran la junta de Ejea: Ejea, Luna, Tauste, Castellar, Zuera, Murillo de Gállego, Uncastillo, Sos y Bardosella²⁴. De éstas, Zuera, Murillo y quizás Tauste pasarán a integrarse en la sobrejuntería de Tarazona.

En contradicción con la afirmación de que la sobrejuntería de Jaca estaba integrada por dos merinados, en un documento de 1301 se nombra merino de Jaca y Ejea a Johan Pérez de Arbe, mientras el año anterior se había designado sobrejuntero en estos mismos términos a Guillermo de Castellnou²⁵.

La opinión de Antonio Ubieto respecto a tales delimitaciones es que la sobrejuntería de Ejea, al principio integrada en la de Jaca, se desarrolló de manera autónoma, al menos a partir del siglo XIV. Con escasas referencias evoca dos documentos de fines del siglo XIII y de 1300 para apoyar su afirmación, diciendo que en 1291 el sobrejuntero de Jaca actúa en Ejea, pero en 1300 existía una "junta" en Ejea²⁶. En concreto en el segundo, el lugarteniente de sobrejuntero Martín de Borau actúa en la junta de Ejea, aunque de ella nada nos hace sospechar que pueda equivaler a la que Romano describe integrada por tantas poblaciones, salvo el hecho de que en este caso Martín de Borau actúa para poner fin a un pleito por aguas entre los de Ejea y los de Biota, por lo que su jurisdicción debía rebasar la del término de la primera localidad.

La existencia de una junta en Ejea se enmarca en un amplio movimiento llevado a cabo por los concejos aragoneses para hacer frente a los problemas de alteración de la paz pública que se están produciendo a lo largo de todo el reino. Al parecer de este autor, la junta de Ejea coincidía en límites con los del merinado del mismo nombre.

Respecto a la documentación que hemos podido consultar, las menciones a tal cargo son realmente escasas, sobre todo para el siglo XIII. De manera parecida a lo que sucederá con los bailes, se mencionan habitualmente dentro de un conjunto de oficiales reales sin más indicación de su cometido o ámbito de actuación.

Son en cambio mucho más abundantes las referencias que nos llegan de la centuria siguiente. No sirven empero para aclarar la cuestión de los límites de actuación de

los sobrejunteros; en líneas generales sí parece cumplirse la hipótesis de Ubieta de la independización de la sobrejuntería ejeana respecto de la de Jaca, puesto que se suele citar al sobrejuntero de Ejea sin hacer mención alguna de Jaca. La última ocasión en que registramos un "sobrejuntero de Ejea-Jaca" es en 1300²⁷. En 1306, en la comarca de Asso (¿Asso Veral? ¿Ansó?) tenemos un sobrejuntero de Huesca-Jaca, mientras para las mismas fechas comienza a citarse el "sobrejuntero y justicia" de Ejea, cargo que perdura a lo largo del periodo estudiado.

Los sobrejunteros de Ejea tenían al parecer delegados de su autoridad -lugartenientes de sobrejuntero- en Ejea, Uncastillo y Tauste²⁸. La fecha de donde obtenemos la noticia es muy tardía -1398-, pero sabemos que en 1300, al menos en Ejea, actuaba uno de estos subordinados.

La jurisdicción de la sobrejuntería de Ejea alcanzaba a las poblaciones circundantes a esta localidad, que habían pasado a su dominio como resultado de la separación de la de Jaca. Sos al menos debía obediencia a Ejea, y al respecto queda noticia de la protesta de sus vecinos por la frecuencia con que los de Ejea los convocan a junta sin tener motivos suficientes, lo que resulta una molestia y va en detrimento de la villa de Sos²⁹. Es interesante comprobar que esto sucede precisamente por la carencia un lugarteniente en esta villa, mientras que sus convecinas Uncastillo y Tauste sí lo poseían.

La hipotética reestructuración de sobrejunterías explica que, según Ubieta, los habitantes de la Canal de Berdún, en cambio, debieran acudir a la misma Jaca pues no existía un representante de este oficial en localidad más cercana³⁰.

Estas asociaciones interconcejiles tenían fines variados, aunque todas pretendían la represión de la violencia y el bandolerismo. Sus acuerdos intentan regular las relaciones entre concejos, atendiendo diversas normas para acabar con las disensiones, y cimentar nuevos vínculos que permitieran la colaboración entre villas y la actuación conjunta de sus milicias.

Al igual que el resto de funcionarios designados por el rey, su nombramiento, duración en el cargo, y cese, dependían de éste. David Romano en su ya citada obra nos da unas cuantas noticias de estos nombramientos. Si hemos de basarnos en ellas, el monarca removía de sus cargos a los sobrejunteros cada cierto tiempo -un periodo de unos cuatro o cinco años-.

El cargo de sobrejuntero era responsable de su gestión como todos los demás nombrados por el rey, quien podía pedirles presentaran informe de sus actividades. En el siglo XIV el sobrejuntero y justicia de Ejea tenía a su servicio escribanía propia, también de designación real.

El oficio de sobrejuntería y el de justiciazgo tendieron a concederse a la misma persona, concentrándose finalmente ambos cargos en uno, pues el desempeño conjunto de estos cargos terminó por borrar sus distintos límites y atribuciones. Esta centralización de fuerzas y jurisdicciones contribuyó a aumentar considerablemente el poder del que ejercía tal cargo. De ello tenemos constancia en el caso de Ejea, en donde a partir de 1306 comienzan a citarse tales oficios conjuntamente³¹.

Disponemos de una noticia acerca del salario que podían cobrar estos oficiales pero resulta difícil de aceptar: en un documento sin fecha pero probablemente del siglo XIV, se nombra para el justiciado y sobrejuntería de Ejea a Johan Royz de Moros, con un salario de 20 sueldos. Ante la imposibilidad de que éste fuera el salario anual, hemos barajado la hipótesis de que lo fuera diario, pero entonces su cuantía resulta igualmente inaceptable. En 1305 se dice que el baile general había emparado al sobrejuntero y justicia de Ejea Pedro Ximenez de Iranzo el almudí y *pensum cuçolos pro civaria*, por lo que el rey le ordena que se los restituya:, quizás porque estos formaban parte de su sueldo: ¿cobraba parte de las rentas reales de su jurisdicción?³².

8.1.1.2.3. Bailes

El origen del cargo es muy antiguo³³. Antonio Ubieto³⁴, opina que el baile aragonés ya existía años antes de la unión de las casas reales catalana y aragonesa. Aduce en su apoyo el testamento redactado por Ramiro I en 1059, en el que se establece que si su hijo Sancho Ramírez muriera dejando un hijo de corta edad, García -su otro hijo- quedaría como baile (*baiulus*), teniendo la tierra en bailía hasta la mayoría de su sobrino. Somos en cambio de la opinión de que no se puede tomar tal mención como el establecimiento del cargo administrativo que más tarde se designará con esta misma palabra, y que en este texto aparece con el sentido originario de "administrador" o "gestor" en nombre del legítimo poseedor de un bien. El mismo autor reconoce a continuación de su

afirmación que dicho cargo está escasamente documentado en el siglo XII, extremo motivado a nuestro entender porque en las ocasiones en que esto ocurre, debe tomarse por el sentido primigenio anteriormente aludido.

Según este mismo autor, merinos y bailes estaban encargados de la gestión económica de los bienes dependientes del monarca, aunque con distinto objeto: mientras los bailes entendían en los asuntos concernientes al "Patrimonio Real", es decir, a la futura administración pública, el merino se encargaba de aquellos bienes de propiedad del monarca como persona particular o mejor aún, como poseedor de un dominio señorial semejante al de los restantes nobles de su reino³⁵.

Por esto, mientras que en un principio merinos y bailes tienen importancia semejante y muchas veces sus ocupaciones tienden a confundirse -de la misma manera que se mezclan "hacienda real" y patrimonio particular del rey en estas primeras centurias medievales- el merino irá perdiendo protagonismo mientras que las funciones del baile se van perfilando con más claridad.

Las menciones a "bailes" con las características que más adelante les serán propias se multiplican en la segunda mitad del siglo XII. En este momento, los bailes pasarán a administrar económicamente un territorio o "bailío", diferenciándose en esto de los merinos cuya labor era más concreta y estaba ligada a la existencia de bienes propios del monarca en un determinado lugar. Esta territorialización del cargo, empero, termina generalizándose también a los merinados, y en el siglo XIII ambas circunscripciones se aplican sobre un espacio físico concreto.

Ubieto señala que en cada merinado existían varios "bailíos": por ejemplo, dentro del de Zaragoza, entre otros, estaba el de Tauste, a tenor de un documento de 1280 procedente de la Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza³⁶. Son de cualquier manera escasísimas las noticias acerca de este oficio en fechas anteriores a 1247, en que aparece ya citado en la compilación de los Fueros Aragoneses. Por ejemplo, en el texto *Super officiis Aragonum*³⁷ se citan varios bailíos ninguno de los cuales corresponde a la zona objeto del presente estudio. Ubieto apunta la posibilidad de que el baile de Zaragoza actuara en el resto de los bailíos de Aragón con el título de "baile general de Aragón".

Su aparición como cargo ya perfectamente definido, se sitúa por lo tanto en torno a mediados del siglo XIII, coincidiendo con la reestructuración administrativa llevada a cabo por el rey Jaime I, de la cual ya hemos hablado en líneas anteriores. En esta época se produce la transformación de las antiguas *honoros* en *baillías*. El sistema tardaría en cuajar una centuria, encontrándonos ya en tiempos de Jaime II una estructuración administrativa definitivamente cristalizada. Durante un periodo relativamente amplio, sin embargo, persistieron las cesiones de rentas y utilidades en las villas en *honor*, aunque tal denominación no correspondiera ya al sistema tenencial que predominó en las primeras centurias del reino.

La función institucional ejercida por el baile es fundamentalmente económica. En líneas generales viene a cubrir las parcelas de poder anteriormente en manos de los merinos y alcaides, encargados en la etapa precedente, en la que la trama institucional de la monarquía descansaba sobre el sistema de tenencias, de la administración de los bienes reales en la demarcación territorial que les estaba encomendada. No parece de la misma opinión Ubieto, cuando equipara bailes y merinos con distintos matices; tampoco la función de los bailes, posteriormente, está muy delimitada pues según este autor pasan a depender de los merinados ya que en ellos hay varios baillíos. Es posible que en unas zonas hubiera un baile que actuara como oficial real encargado de los bienes reales allí donde hubiera más autonomía municipal -Teruel es el ejemplo en el que se basa- mientras en tierras de realengo estuvieran administrados indistintamente por merinos o bailes.

Sus funciones consistían en el cobro de todas las rentas y utilidades procedentes de los bienes reales en la zona. Percibía por tanto caloñas sobre homicidios y multas, se encargaba de la gestión de las salinas reales, los tintes, hornos, peaje, etc. Así por ejemplo, en 1301 el baile general cobraba en Jaca y Ejea "*redditus, exitus, beneficiis et directis*", aunque en esta ocasión se están especificando las rentas que ha de percibir el merino de esta circunscripción en el ejercicio de sus atribuciones, y que este funcionario ha de cobrar y remitir posteriormente al baile³⁸.

Como tal administrador se encargaría también del pago de todos los beneficios que estaban asignados por la monarquía a diversas personas por variadas razones. Solían consistir en rentas sobre ciertos bienes reales normalmente durante un tiempo limitado.

En la zona de nuestro interés el caso quizás más significativo lo constituye la construcción de un palacio real en la localidad de Ejea. Además de otras cuestiones de gran interés, desarrolladas en otros apartados, debemos señalar que en todo momento fue el baile general el que gestionó, administró las partidas de dinero y se encargó de que éstas llegaran a las personas que el rey nombraba para que se hicieran cargo directo de las obras. El monarca encomendaba a menudo al baile la tarea de inspeccionar las obras realizadas y comprobaba si las rentas asignadas para tal fin coincidían con lo edificado³⁹. Por ejemplo, en 1314⁴⁰ y en 1315⁴¹: El rey ordena el empleo de las rentas del herbático de los montes de Ejea para la construcción de sus casas; luego Iñigo López de Casseda rinde cuentas al baile general de su gestión, pasarán luego a Martín López de Alharo por 60 sueldos al año, que serán pagados seguramente por el baile.

Sus tareas puramente administrativas debían completarse con otras que incluyeran aspectos pesquisidores y aún judiciales, dada su responsabilidad sobre los intereses reales en la zona. Un caso de este aspecto en cierto modo jurisdiccional lo tenemos en la ya explicada construcción de casas en Ejea, en la que el baile tasaba las obras y comprobaba las partidas que se habían gastado a tal fin.

En este sentido debieron existir conflictos con el concejo, al que solía requerir la corona para allegar recursos financieros destinados a diversas empresas reales. Su función sería en tal caso la de encargarse de la correcta recaudación y de la recepción de tales sumas por el monarca. Por ejemplo, en 1311 es el responsable de recaudar la suma que los de Sos pagan en sustitución de la pecha ordinaria. En este caso el rey consulta al baile sobre una cuestión de aplicación del privilegio que permite a los de Sos sustituir dicho impuesto por una suma anual, lo que da a entender que era un asunto de su total incumbencia. La resolución se comunica además al tenente del lugar, lo que hace sospechar que quizás su recaudación fuera de la competencia de éste o del concejo⁴².

Actúa también en alguna ocasión como mediador en pleitos entre concejos. Así en 1312 por los conflictos suscitados por el azud de Arassias entre Ejea, Tauste y Añesa⁴³.

Su capacidad coercitiva queda patente en otro documento más tardío, pero que puede reflejar una

realidad preexistente. En 1343 se encarga al baile general Pedro Iustaz y a su portero Jaime Castellón exhorten a los jurados, justicias y concejos de Luna, Castellar y Fuentes a jurar fidelidad al noble Lope de Luna, a quien ha vendido tales localidades. En caso de encontrar resistencia el monarca permite expresamente el envío del ejército para obligar al juramento⁴⁴.

Esta actuación, más propia del sobrejuntero, demuestra hasta qué punto en fechas ya muy avanzadas persistía aún una cierta confusión de atribuciones entre los oficiales reales destacados en la zona. Quizás el hecho de que lo cedido al noble en estos lugares consista fundamentalmente en derechos de tipo económico motiva la presencia del baile en esta ocasión.

De cualquier manera, compartía estas funciones con otros oficiales reales. Curiosamente, en la zona estudiada, la actuación de los bailes en cuestiones concretas es muy limitada, y su aparición es siempre tangencial. Cuando se trata de solucionar conflictos o de actuar en casos específicos, los funcionarios encargados son otros: porteros, merinos, alcaides.

Los conflictos de competencias entre tales funcionarios debieron ser frecuentes. Así sabemos que hacia 1305 el baile general había embargado unas rentas pertenecientes al parecer al sobrejuntero y justicia de Ejea⁴⁵, por lo que el monarca le ordena se las restituya.

No hay duda sin embargo de que era el encargado de la administración de los bienes reales en la zona. En las escasas apariciones documentales se encarga por ejemplo de determinar la cantidad de ganado que puede pastar en los montes de realengo de Ejea⁴⁶ o recibe rentas e impuestos como el monto del *herbático* en esta misma localidad⁴⁷ o el monedaje.

Quizás el hecho de que fuera el baile general el encargado de tales actuaciones limitaba su aparición en el sentido de que sólo en casos de cierta relevancia se le encomendaba una gestión personal. Así por ejemplo, en 1328⁴⁸ se encarga al baile general aconseje en la redacción de unas *ordinaciones* para la villa de Sos, donde abundaban las violencias y alteraciones de la paz pública, en concreto en lo referente a las penas que han de imponerse a los infractores. En este caso podemos además apreciar que el ámbito de actuación de los bailes rebasaba en ocasiones lo puramente económico para adentrarse en lo judicial, dado que las multas y calañas

que impusiera el concejo habían de revertir a las arcas reales.

Esta actuación tan general exigiría sin duda el mantenimiento de un equipo funcional dedicado a velar por la correcta recaudación y posterior remisión de las rentas al baile general. Encontramos mencionados en varias ocasiones a *colectores* de rentas -sea a judíos, de monedaje, de pecha- que debían ser los ejecutores puntuales de las órdenes reales, y los que efectivamente llevaban a cabo tales colectas.

En el caso concreto de la colecta de la pecha, encontramos varias menciones documentales de los problemas que tenían los funcionarios reales para recaudarla en villas con exenciones tributarias. La aplicación de la franquicia no era general para todos los habitantes de tales lugares, y la inspección de quiénes habían de pagar y quienes no, demoraba y dificultaba todos los años la gestión recaudatoria.

Tenemos además algún ejemplo en el que la colecta de los tributos reales se realiza de manera indirecta, arrendando o vendiéndose a particulares o a los propios concejos. Este es el caso de la villa de Luna, que en 1278⁴⁹, y por medio de sus procuradores Sancho Borrell y Pedro de Jaca, compra al baile del rey Jucef Ravaya el derecho a recaudar rentas reales en la villa y sus aldeas. En numerosas ocasiones encontramos las dificultades, pleitos y moratorias que originan tales colectas en las poblaciones cincovillesas, pues sus habitantes suelen ampararse en sus privilegios exentorios para no efectuar los pagos. Quizás este caso pudiera tomarse como ejemplo de lo que sucedía en otras villas, y las recaudaciones fueran encomendadas a menudo a los propios concejos que se encargaban de dirimir qué vecinos debían beneficiarse de las exenciones y cuáles no.

De cualquier manera, y durante un periodo relativamente largo, la administración de la hacienda real atravesó una etapa de desconcierto marcado por la coexistencia de fórmulas de gestión ya rebasadas que todavía pervivían, aunque ya desdibujadas en su contenido y funciones, y las de nueva implantación que probablemente no se habían generalizado para el total del territorio.

En este periodo se aprecia una dualidad de funciones y cargos públicos cuya misión debía ser muy semejante. El desbaratamiento de la trama de las tenencias dejaría el oficio del baile falto de unas referencias superiores en

las que encajar su cometido, lo que debió contribuir a una acentuación de la confusión a nivel de la administración central. Paralelamente, las bailías carecían de la coordinación que posteriormente se aglutinó en la persona del baile general, lo que terminaba de complicar el panorama administrativo. Es sabido que durante el reinado de Jaime I las dificultades de la monarquía para poder contar con los medios económicos necesarios fueron grandes, lo cual debió estar motivado en gran manera por los problemas de adaptación de esta nueva organización institucional.

Este panorama produciría frecuentes choques entre diversos cargos, cuyas jurisdicciones estaban escasamente delimitadas. La hacienda real no hacía sino resentirse por tales situaciones. El mantenimiento de una nómina funcional tan numerosa, cuyas competencias venían a ser frecuentemente las mismas, supondría además una carga adicional para el erario público.

Durante el reinado de Jaime I la fórmula que se adopta para organizar las bailías consiste en encomendar a los antiguos funcionarios señoriales las nuevas tareas administrativas. En época de Pedro III este sistema se abandona definitivamente, aunque para ese entonces la desarticulación de las honores y la subsiguiente dispersión de los bienes reales aconseja un nuevo sistema de provisión del cargo que garantice a la monarquía la percepción de la totalidad de sus rentas. El reinado de Pedro III se convierte de esta manera en un periodo transitorio en el que las bailías van a ser arrendadas al mejor postor, procedimiento de escasa popularidad entre los súbditos del reino pero que al menos garantiza a la corona la solvencia de los administradores y la posibilidad de hacerles responsables de la gestión de sus bienes.

Durante el reinado de este monarca, y como consecuencia de esta subasta de cargos públicos, abunda la presencia de elementos hebreos en los principales oficios de la administración real. También en la zona estudiada se detecta la actuación de estos judíos -Jucef Ravaya "*baiulus regis*" en concreto-, aunque posteriormente desaparecen⁵⁰.

Para terminar de complicar las cosas, y de exaltar el ánimo en contra de estos personajes, éstos solían arrendar el cobro de las rentas reales a terceros a cambio del pago de una cantidad fija. Esto es lo que sucede por ejemplo en 1278, en que Jucef Ravaya vende a los procuradores del concejo de Luna las pechas y tributos que deben pagar al rey los vecinos de esta

localidad por 6.500 sueldos. En esta ocasión probablemente el concejo logró que fueran sus representantes los responsables del cobro, lo que sin duda limaría tensiones al ser el propio concejo el que se encargaría de recaudar la pecha. Quedaba pendiente además en esta villa la cuestión de la exención de tal tributo alegada por sus habitantes. Jucef Ravaya, para evitar disputas, prefirió sin duda asegurarse una determinada cantidad antes que intentar la colecta directamente.

Tras los incidentes derivados del levantamiento unionista, la monarquía varía su actuación convirtiendo al baile en un funcionario más dentro de la administración real, y como tal, provisto y mantenido por ésta. Como tal, dependía por completo de la voluntad monárquica, y su permanencia en el cargo era indeterminada. No existía restricción alguna respecto a quienes pudieran ocuparlo.

Las menciones de bailes actuantes en la zona objeto de este estudio son, en comparación con otros cargos, bastante escasas. Las primeras se sitúan a mediados del siglo XIII, coincidiendo con la reestructuración a que antes nos referíamos. Sin embargo no existe ninguna actuación en la que se cite un baile para cada una de las villas existentes en el territorio. Nunca aparecen mencionados con el resto de los cargos concejiles, como ocurre a veces con los *justicias* u otros. Sus menciones son casi siempre dentro de un conjunto de oficiales reales: "*mandantes baiulis, iusticiis, supraiunctariis et aliis officialibus...*" que de ninguna manera sugiere la existencia de tal cargo específico en estas villas.

Antes al contrario, se comprueba la hipótesis de que en este territorio actuara el baile general de Aragón de manera directa. Ya a partir de 1290 las referencias a este oficio demuestran que el actuante es el baile general, situación que se prolonga durante el resto de la etapa considerada.

Quizás este baile, cuya jurisdicción era evidentemente muy amplia, tuviera destacados en los centros principales de la zona unos subordinados que actuaran en su nombre; hay constancia al menos de que en 1326 existía en Uncastillo un *locumtenenti baiuli*³¹. Puesto que en ningún otro caso vuelve a mencionarse tal figura, pensamos que se trata de un nombramiento puntual y por tiempo limitado, con objeto de solucionar una cuestión concreta y que no constituye un cargo permanente.

El baile general y el administrador de las salinas de Remolinos actúan a menudo en conjunto, ya que existen numerosas asignaciones económicas satisfechas con las rentas de las salinas reales. El baile general se encargaba de que las personas que tenían tales asignaciones las cobraran puntualmente. Muchos de estos pagos cubren los salarios de los funcionarios al servicio de la corona, como por ejemplo el del custodio del castillo de Uncastillo, Miguel de Gurrea, a quien se deben en 1320 700 sueldos sobre las rentas de la aljama de judíos de esta localidad y sobre las de las salinas de Remolinos⁵².

8.1.1.2.3. Merinos

Ya se han mencionado estos oficiales reales en el apartado anterior, y cómo algunos historiadores los equiparan -al menos en un primero momento- a los bailes, con quienes tienen en común la gestión económica de los bienes reales.

Recordemos que en concreto, los merinos se hacían cargo de las propiedades personales del monarca, por lo que en un principio habría tantos merinos como lugares donde se ubicase una hacienda real. Ubieta, en su trabajo acerca de las Divisiones administrativas de Aragón, cita como la primera mención a un merino la que recoge en su articulado el Fuero de Jaca.

Este cargo debía asemejarse a su homónimo castellano. Comparte con él sus funciones económicas y financieras ya que es el encargado de percibir rentas, tributos e incluso algunas multas y penas pecuniarias. En alguna ocasión además el merino castellano ejercía también poderes gubernativos o militares⁵³.

A tenor de esta función militar Ubieta, en la obra anteriormente citada, aduce un documento en el que el monarca ordena a sus barones, merinos, justicias y alcaldes que hagan cumplir una exención de hueste, cabalgada y apellido, lo que según el autor, demuestra que los merinos podían obligar a asistir a tales empresas militares. Destaca también el autor las atribuciones judiciales y policiales del merino, en orden a la persecución y detención de ladrones o raptores.

Estas ocupaciones coinciden en líneas generales con las que más adelante desarrollarán otros oficiales

reales, de más tardía aparición. A decir de Ubieta, los merinos descritos con tales atribuciones son producto de la reforma llevada a cabo por Alfonso I hacia 1130, y que coincidiría con la realizada en las tenencias⁵⁴.

No sorprende por lo tanto que ya en la carta de población de Ejea aparezca citado un merino, "Galindo López, merino en Uncastillo y en la sobredicha Ejea"⁵⁵ dado que en ella el rey se reserva una parte del territorio cercano a esta villa en concepto de "dominicatura"; el merino estará encargado de administrarlo. Es por otra parte lógico que en esta ocasión se encomiende la labor a un merino preexistente y asentado en las cercanías de la zona, dado que acaba de ser conquistada y carece todavía de pobladores y de aparato institucional propio.

Este cargo vuelve a sufrir una segunda remodelación, y en el siglo XIII encontramos reducidas sus funciones al cobro de caloñas por quebrantamiento del sistema jurídico, y a la persecución de quien no las satisfaga⁵⁶. Se destaca asimismo su protagonismo en la percepción del moravedí. Es posible que quizás su reestructuración coincida, como en casos anteriores, con las llevadas a cabo en otras magistraturas reales durante el reinado de Jaime I.

Como en el caso de los bailíos, es difícil precisar el número de merinados y sus respectivas extensiones. También hemos tratado anteriormente la posibilidad de que los merinados terminaran integrándose en las sobrejunterías como circunscripciones menores de éstas.

La primera mención hallada en la documentación sobre la actuación de un merino en la zona -si exceptuamos la carta poblacional de Ejea, en la que se vetaba su intervención- data de fecha relativamente temprana: 1190. En este año el rey exime del pago de lezda y peaje a los judíos habitantes en el merinado de Ejea⁵⁷.

El merinado de Ejea aparece perfectamente delimitado en la relación de las Rentas Reales de 1295 que publicara Bofarull en su obra⁵⁸, donde se incluyen las localidades de Asotiello, Orocal, Ull, Fillera (desiertos ya para ese entonces), Biel, Cercastiello, Ejea, Longás, Luna, Sádaba, Sos, Tauste, Uncastillo y Urriés. Abarcaba por lo tanto la Valdonsella y la comarca ejeana, a la que se agregaría en fecha imprecisa Tauste⁵⁹.

Otra descripción de éste lo proporciona un documento algo posterior, de 1315, en el que se ordena la colecta del monedaje en la "*universitatis Exee et aliorum locorum*

merinatus eiusdem" : Sádaba, Uncastillo, Gordún, Isuerre, Urriés, Lobera, Longares, Ibardués, Santa Cruz y su honor, Padules, honor de Segurón, de Gambrón, de Añués, Lida (?), Navardún, Undués, Castejón de Valdejasa, Biel, Puy Lampado, Pilluel, Castiliscar y Añesa⁶⁰. Esta prolija descripción es sin embargo más restringida que la anterior, pues viene a incluir sólo las localidades circundantes a Ejea más algunas de la vecina Valdonsella, aunque no todas: se dejan de citar las localidades ya despobladas, y tampoco se incluye Luna y sus anejas puesto que permanecen en manos del noble Pedro Martínez de Luna y se espera ordenar tal colecta en otro modo.

Las localidades de la Canal de Berdún entraban en cambio en dentro de las competencias del merino de Jaca: Bailo, Berdún, Cacabiello, Lorbés, Mianos, El Real, Ruesta, Navardún, Salvatierra, Tiermas, Undués-Pintano, localidades todas ellas ligadas en épocas precedentes con la Valdonsella, se integran definitivamente en el ámbito jacetano, mientras su vecina meridional seguirá permaneciendo en la órbita del nuevo centro ejeano, alrededor del cual gravitan el resto de las localidades circundantes. En la documentación presentada, se cita por primera vez el merinado de Jaca en 1265, en que se concede por salario de 100 morabetinos en compensación de una deuda⁶¹.

Ambos merinados, dada la escasa cuantía de sus recursos económicos, terminaron por unirse en un solo cargo. Ubieto señala que esto sucede a partir de 1339-40⁶², pero hemos encontrado varias menciones bastante más tempranas. La primera data de 1298, en que el monarca nombra merino de Jaca y de Ejea a Rodrigo de Figueruelas⁶³. Es posible que se produjera en esta etapa una acumulación de los dos cargos en una única persona, para posteriormente unificarse también los merinados⁶⁴.

En todos los casos que hemos podido cotejar, la labor del merino está relacionada con funciones de índole económica. La idea de que su ámbito concreto de actuación lo constituyen los bienes privados del monarca parece demostrarse en su aparición expresa en los casos en que se concede algún tipo de privilegio a la población hebrea del reino. Dado que estas gentes permanecían ligadas a la monarquía por un vínculo de tipo más personal que público, las rentas que de ellos se obtenían iban a parar directamente a manos del rey. Así vemos que en 1190, el merinado se organiza como una unidad fiscal sobre la que aplicar una determinada cantidad impositiva⁶⁵.

Esta territorialización de la fiscalidad pública

hubo de cambiar necesariamente la labor de este oficial, que al comienzo administraba unos bienes concretos en un lugar determinado, para posteriormente pasar a gestionar un ámbito geográfico con todos los bienes que en él pudieran existir.

El matiz personal de los bienes administrados por el merino explica quizás el hecho de que en alguna ocasión se conceda en recompensa de deudas contraídas por el monarca con el beneficiario del puesto, como sucede por ejemplo en 1265, en que el monarca concede el merinado de Jaca con 100 morabetinos de salario en compensación de un débito que suponemos equiparable a la cantidad que se fija por salario⁶⁶.

La descripción más amplia de las que hemos podido disponer respecto a la actuación de este oficial en la zona considerada la proporciona un documento de 1301, que recoge el nombramiento real como merino de Jaca y Ejea en la persona de Johan Pérez de Arbe⁶⁷. Se fija su salario en 1.000 sueldos anuales, siendo sus ocupaciones la colecta de "*redditus, exitus, beneficii et directici*" de las propiedades de realengo en ese merinado. Responderá de su gestión al baile general de Aragón. La descripción de los bienes que gestiona no deja lugar a dudas de que el tipo de pertenencias a su cargo consistían fundamentalmente en rentas agrícolas y beneficios por el ejercicio de los derechos reales sobre ellos.

Otra de sus funciones más destacadas debía consistir en la organización del cobro del monedaje en su ámbito territorial. Este impuesto, recaudado cada siete años, se aplicaba sobre la unidad fiscal que constituía el merinado, y estaba al cargo de una persona nombrada por el rey para tal fin. No parece sin embargo que fuera el propio merino el que se encargara de su colecta, pues en las ocasiones en que hemos encontrado referencias de tal cobro son los *porteros* quienes se hacen cargo de ello. Desconocemos la posible relación entre uno y otro grado, pero queda claro que siempre es el monarca el que nombra ambos oficios, no quedando además constancia de que tales *porteros* queden de algún modo subordinados a los merinos, ni el ejercicio de la recaudación ni en la responsabilidad que ello entrañaba.

Otra de las atribuciones más habitualmente mencionadas en la documentación de que disponemos es la de partir y adjudicar los lotes de tierras y casas en las localidades que son objeto de repoblación real. Es interesante el análisis de esta función, dado que su ejercicio se justifica en la "propiedad" que adquiriría el

monarca sobre el territorio conquistado. En este caso por lo tanto, la gestión de las propiedades reales devienen en una actuación de tipo administrativo. Las funciones que desempeñaban los merinos en la zona al parecer consistían en encargarse del asentamiento de los pobladores que, atraídos por las diversas cartas forales concedidas por la monarquía, acudían a los nuevos enclaves locales. Estos podían situarse tanto en las zonas recientemente conquistadas como en burgos o barrios nuevos a los que la corona hubiera enfranqueado. Sus labores se verían recompensadas -aparte de que pudieran percibir algún tipo de remuneración- con la cesión en alodio de tierras y casas en las mismas poblaciones de las que se encargaran. El monarca, como vimos, conseguía así interesar al merino en la repoblación del lugar y fijar a ciertos personajes cuya sola presencia podía contribuir a la atracción de nuevos pobladores.

Los casos más relevantes en la zona son los de Banzo Azones, que en 1093 recibía terrenos para poblar en Luna, Yécara y Avago⁶⁸, o Banzo Fortuñones, a quien se había encargado de la población de Asín en 1132⁶⁹: en esta carta de población se dice textualmente que Banzo había partido las piezas, huertos y linares del rey en esta población. En otras ocasiones, el encargado de tales menesteres debía ser el tenente del castillo o torre: por ejemplo en 1127 Alfonso I encargaba a Sancho Garcés que poblara el castillo y villa de Tormos⁷⁰, caso que como vimos es uno de tantos en que el monarca delega sus funciones militares o gubernativas en manos de un noble.

8.1.1.2.4. Portereros

Este oficial real aparece en la documentación estudiada siempre relacionado con actividades de tipo recaudatorio, aunque otros autores dan a sus funciones un contenido totalmente distinto pues sería el encargado de llamar a Curia a los nobles vasallos, e incluso entraría más en el ámbito militar, al convocar por orden real sus huestes⁷¹.

Esta cualidad de emisarios reales parece que la mantienen los "portarios" o portereros aragoneses, al menos en su nombre pues serían los portadores de alguna misión u orden reales.

Los portereros actuantes en la zona considerada sin embargo aparecen siempre realizando tareas de índole

económica, preferentemente recaudatoria. Son escasas las noticias concretas que hemos podido recoger, pero en general queda la idea de que los porteros constituían un eslabón más dentro del engranaje administrativo que la corona aragonesa desarrolló en este periodo en orden a asegurarse la correcta percepción de las rentas e impuestos devengables del territorio y sus gentes.

Otra de las características que podemos apreciar en este tipo de oficiales es su pertenencia a la Casa real, por lo que su nombramiento para cualquier tipo de actuación es siempre puntual y probablemente muy limitada en el tiempo.

En todo caso, en el desarrollo de tales gestiones debía entrar en conflicto con alguno de los oficiales reales destacados en la zona. Por ejemplo, ya hemos mencionado su actuación recaudando el monedaje del merinado de Ejea. En tal caso quedaba la duda de su inclusión dentro del aparato burocrático subordinado al rector del merinado.

En otras ocasiones lo encontramos cobrando la pecha a los habitantes de Ejea (1257)⁷². En esta fecha se da un permiso general a todos los porteros reales para que sean ellos los recaudadores de tal impuesto. Quizás el monarca actúe en este caso movido por un especial interés en asegurarse la recepción de tales sumas encargándolas a personas que le son directamente dependientes.

8.1.1.2.5 Alcaldes

El desbaratamiento del sistema tenencial a lo largo del reinado de Jaime I, y su sustitución progresiva por un aparato burocrático alternativo, produce en un primer momento una serie de problemas de todo tipo, entre los que se incluyen en primer lugar la necesidad de cubrir con nuevos cargos las funciones anteriormente acumuladas en la persona del tenente.

Entre otras, aunque de manera primordial, éstas incluían una serie de labores encaminadas al correcto mantenimiento de las construcciones militares enclavadas en su tenencia, aparte de su eventual defensa ante ataques enemigos. De hecho estas funciones militares habían constituido la ocupación medular de las tenencias, y en su apoyo se habían ido organizando las atribuciones económicas y de gestión administrativa que les estaban

encomendadas.

En el momento en que los tenentes son reemplazados por otros oficiales reales, las labores concentradas hasta ese momento en manos del *senior* tienden a descentralizarse, repartiéndose entre los cargos de nueva creación. Las funciones de tipo militar serán desempeñadas a partir de entonces por los *alcaldes*.

Ligados siempre a los castillos y fortalezas existentes en la zona, sus labores consisten precisamente en su correcta provisión, sea en número de tropas o bastimentos, sea reparando y conservando en perfecto estado las edificaciones de manera que fueran operativas ante un eventual enfrentamiento.

En los registros de cancillería real suelen aparecer noticias acerca de la provisión real de estos cargos, y qué rentas les estaban destinadas en concepto de salario o bien como partida económica con la cual hacer frente a los menesteres anteriormente expuestos.

Tales cantidades provienen a menudo de las rentas pagadas por algunas comunidades judías al monarca en concepto de tributación, fueran de la misma zona a la cual se destinaban, o de otras aljamas económicamente más poderosas -la de Zaragoza por ejemplo- de la que se obtenían suficientes rentas como para atender las necesidades de otras demarcaciones.

Las rentas que suelen estar asignadas a los castillos tienen diversa procedencia. En el caso de Sos los gastos de la alcaldía se cubría con las rentas obtenidas de los hornos reales ubicados en la población. En otra ocasión se dice que lo paga el baile: 1.000 sueldos a Pedro Martínez de Luna, nombrado "alcalde" de Sos en 1291⁷³. Unos años más tarde -1294- encontramos al alcaide de su fortaleza encargado por el monarca del cobro del peaje⁷⁴. En Uncastillo son las pechas pagadas por los judíos de la localidad las que mantienen el oficio de la alcaldía.

Sus rentas debían ser apetitosas: encontramos a personajes de la alta nobleza desempeñando estos cargos. Quizás existieran sustitutos en caso de que los alcaldes fuesen gentes de alto rango social debido a su absentismo⁷⁵. También los concejos intentaron apoderarse de este cargo: Ejea por ejemplo en 1292, el monarca ordena al concejo de Ejea explique sus razones; éste cobraba en concepto de tal alcaldía "*compulsiones seu distric-tas*"⁷⁶.

8.1.2.- La organización concejil

Las villas ubicadas en el territorio de la Valdonsella y de la vega de los Arbas desarrollaron, como el resto de las aragonesas, un sistema de gobierno municipal cuyo órgano se denominó concejo. En la mayor parte de los casos nos es desconocido su nacimiento y primeras etapas de constitución. Aunque en líneas generales podemos asegurar que su existencia debe mucho al sistema de repoblación utilizado para organizar administrativamente la localidad en los años que siguieron a la conquista militar, son muy pocas las ocasiones en que el instrumento jurídico concedido por la autoridad monárquica alude explícitamente a su existencia o constitución.

Los lugares aragoneses repoblados a "fuero de *extremadura*" o castellano son los que en mayor número lo mencionan⁷⁷. A pesar de esta ausencia de datos concretos, la actuación vecinal es bastante clara y decidida desde épocas bien tempranas, por lo que hemos de suponer que existían en todas las villas de realengo, independientemente del sistema de repoblación que se hubiera adoptado.

A comienzos del siglo XIII, por otra parte, asistimos a un proceso definitorio de los cargos y tareas concejiles, que corre paralelo de la constitución de un estatuto "ciudadano" para todas las villas de realengo aragonesas y de la territorialización del derecho que alcanzará su plena expresión a mediados de la centuria⁷⁸. Poder municipal y realengo se van delimitando por lo tanto de manera paralela.

Autores como Carlos Laliena, M^a Teresa Iranzo o Antonio Gargallo han interpretado recientemente los cambios políticos y administrativos acaecidos a comienzos del siglo XIII en el reino aragonés como expresión de un desarrollo del poder monárquico sobre la clase aristocrática, lo que propició la implantación de nuevas fórmulas administrativas que llevaban aparejada una nueva concepción fiscal más generalizada, así como la territorialización del derecho que la permitía⁷⁹.

El ejercicio efectivo del poder concejil pasaba por la constitución de una serie de cargos a los cuales se encomendaba la administración municipal. Nos ocuparemos a continuación de cuáles fueron estas magistraturas en

las villas que venimos estudiando, así como las tareas que les estaban encomendadas.

8.1.2.1. Provisión de cargos

Carecemos de datos que nos informen de cuáles eran las condiciones necesarias para poder acceder a dichos cargos. Probablemente la condición vecinal fuera la determinante, máxime en estos primeros siglos cuando la constitución de grupos oligárquicos en las villas y ciudades aún no ha podido consolidarse.

Como en la mayoría de las villas aragonesas, la categoría de vecino debía adquirirse con la simple habitación en el núcleo urbano, fuera en casa propia o por su simple ocupación.

No todos los cargos concejiles tenían, naturalmente, el mismo rango. De los más relevantes conocemos sus nombres, funciones y en ocasiones los personajes que se encargaban de desempeñarlos, aunque en conjunto hay que admitir que los datos son bastante dispersos. De los restantes -corredores, porteros, sayones- hay todavía menos menciones, dado su escaso protagonismo.

Tampoco es fácil determinar la categoría social de las personas que ocupan dichos cargos, ya que en la mayoría de los casos conocemos tan sólo su nombre. Es muy difícil y arriesgado intentar averiguar si se constituyeron linajes familiares que monopolizaran el poder en los concejos cincovilleses. La posibilidad de rastrear relaciones de parentesco entre miembros de un concejo encuentra el obstáculo de tener que determinar si tales personas pertenecen efectivamente a un mismo grupo familiar, o si la coincidencia de nombres está motivada por una repetición de "apellidos" más que habitual en estas épocas.

A pesar de todo, sí que parece más que probable que las magistraturas concejiles terminaran acaparadas por miembros de los estratos nobiliarios inferiores, pertenecientes a la infanzonía. Gran parte de las cartas de población dadas en el momento del establecimiento de estos núcleos habitados, habían generado unos grupos humanos cuya situación -dada su exclusión del dominio señorial- les convertía automáticamente en miembros función militar, clave en la primera etapa de colonización, comprenderemos que al cabo de unas décadas la mayor parte de los puestos concejiles estuvieran en manos de

una serie de personas que podían encuadrarse dentro del grupo social de los "caballeros villanos".

De este modo, y a los pocos años de la repoblación, prácticamente todos los miembros del concejo acabarían formando una oligarquía constituida por gentes cuya función militar determinó su adscripción al grupo social privilegiado. Esto se puede apreciar patentemente en la carta de población de Ejea, donde las gravosas responsabilidades defensivas determinaban en un principio la condición vecinal, convirtiéndose posteriormente en una traba legal exhibida a buen seguro por los descendientes de estas familias -ya convertidos en una "oligarquía"- para impedir o trabar el acceso a los cargos municipales a gentes de posición social más modesta. Otras poblaciones que recibieron el "Fuero de Ejea" -Tormos, Encisa en Uncastillo⁶⁰- terminarían viviendo una situación semejante.

La superación de la frontera del Ebro ya en tiempos de Alfonso I, y posteriormente a lo largo del siglo XII -con Alfonso II se llega ya al Maestrazgo- supondría una remodelación interna dentro de los concejos surgidos a raíz de la conquista de comienzos de la centuria. En ellos, quienes hubiesen conservado su posición social de caballeros mediante el ejercicio de un sistema de vida basado en ocupaciones preferentemente bélicas desbanca- rían a los vecinos para quienes el mantenimiento de un caballo y sus pertrechos suponía un esfuerzo económico excesivo y -por ende- inútil ya para esas fechas⁶¹.

El alejamiento de la frontera y la desaparición del ejercicio habitual de la guerra -y con ello de la fuente de ingresos que el botín suponía- habrían privado a las clases menos acomodadas de los medios de sustento necesarios para mantener convenientemente las cabalgaduras que conferían la situación social de caballero, y tan sólo los de posición social más desahogada pudieron seguir costeando su mantenimiento.

8.1.2.2. Duración

En los Fueros de "Extremadura", la mayoría de estos cargos se desempeñaban por tiempo limitado, usualmente un año⁶², y salvo excepciones, no existía la reelección. No es esta sin embargo la impresión que causan las noticias rastreadas en la documentación de que se dispone, pues muy frecuentemente nos encontramos a un mismo personaje

durante un periodo de años relativamente extenso. No sólo las personas destacadas en las villas por la administración real perduraban a lo largo de los años, también sucedía lo mismo con otras de las que podemos afirmar que eran de provisión vecinal. Naturalmente, es posible que la elección fuese por un año y que pasado este periodo se produjese una reelección en el cargo.

8.1.2.3. Los oficiales municipales

A pesar de que faltan estudios pormenorizados acerca de los diferentes cargos concejiles, últimamente se ha producido cierto interés investigativo sobre tales extremos: Antonio Gargallo ha presentado recientemente una Tesis de doctorado donde se ocupa del desarrollo del concejo turolense en estos siglos⁸³, también M^a Isabel Falcón ha prolongado sus estudios sobre los concejos aragoneses a siglos anteriores a los que venían ocupándola⁸⁴. Carlos Laliena y M^a Teresa Iranzo, por su parte, se ocupan últimamente en sacar a la luz estudios acerca de la ciudad de Huesca, aunque sus investigaciones tengan un alcance más general⁸⁵.

8.1.2.3.1. Zalmedina

La única alusión a esta magistratura procede de la villa de Tauste, de la cual nos faltan más referencias documentales en cuanto a su organización, oficiales y otros extremos. Aparece citada ya en la carta poblacional de 1135⁸⁶, donde seguramente por influjo del Fuero de Zaragoza, se estipula que el "zalmedina" de la población deberá ser natural de la villa y nombrado con el consentimiento del rey y el concejo.

El zalmedina deriva lógicamente del *sahib-al-madinat* de las ciudades musulmanas. Es lógico que tan sólo aparezca en Tauste, que por su proximidad al valle del Ebro debió conservar unos efectivos mudéjares difícilmente cuantificables, y una tradición de estructuras anteriores a la conquista cristiana mayores que las que subsistieron en las restantes localidades de la zona.

8.1.2.3.2. Justicias

La primera magistratura de los concejos medievales la constituía el justicia o el juez⁸⁷. En la documentación estudiada aparecen en la totalidad de los casos con la primera denominación. Sólomente en una ocasión se ha detectado una mención a "iudices" o jueces en la zona que nos ocupa: se trata de un documento ya algo tardío - 1326- referido a la villa de Uncastillo⁸⁸, que contiene una decisión y orden reales dirigidas a los "justicia, baile y jueces" del lugar. De cualquier manera, la aparición conjunta de ambos títulos hace patente que en esta ocasión no se trata de que los "justicias" desaparezcan, sino más probablemente que se trate de funcionarios subordinados a la autoridad de los citados en primer lugar.

Fue introducido por los monarcas aragoneses como medio de control de los concejos, ya que era designado directamente por el rey. De cualquier manera, y dada su importancia dentro del ámbito concejil, lo incluimos también en este apartado, en el que se verá su actuación como oficial municipal.

Se trata del supremo magistrado de la ciudad, y como tal aparece siempre precediendo a los demás cuando se enumeran los distintos cargos municipales. Debido a esta preeminencia, se podría pensar que en las escasas enumeraciones de vecinos y miembros de concejos que poseemos, su nombre figura siempre en primer lugar, aun cuando no se especifique su categoría. Existe en todas las villas que registran actividad concejil de la zona, y es, junto con la del escribano, la más temprana magistratura y la más constante en su aparición.

Su principal actividad era, tal y como su nombre indica, la del ejercicio de la justicia. Ejercía la justicia como juez ordinario, dada su autoridad y jurisdicción sobre el territorio y las gentes que lo poblaban. Su actuación se equipararía a la de un juez en primera instancia. La existencia de este funcionario puede vincularse -según M^a I. Falcón Pérez- a la importancia que la población daba a la autonomía en la administración de justicia⁸⁹.

Su ámbito de actuación comprendía otras misiones que muy raras veces aparecen desarrolladas, siendo en este sentido el texto más completo el Fuero de Teruel. El justicia tenía allí bajo su autoridad todas las instancias del procedimiento judicial. Estaba obligado a

realizar cualquiera de las actividades que comprendía el ejercicio de la labor judicial: cobraría multas y caloñas, subastaba bienes incautados, secuestraba o devolvía prendas, recibía las *fianzas de salvedad*, investigaba las razones contrarias en los pleitos, tomaba declaración y fallaba finalmente. También tenía capacidad de control sobre el cumplimiento de las sentencias, tanto las emitidas por él mismo como por las pronunciadas por instancias superiores.

Quizás estuviera encargado de convocar para ello a la milicia concejil, que se ocupaba de perseguir al infractor en tanto se hallase dentro de su dominio jurisdiccional. En el territorio cincovillés es muy probable que estas atribuciones militares, permaneciesen en manos de los *seniores* o tenentes destacados en la plaza, aunque de cualquier modo es previsible que ambas instituciones colaborasen en tales tareas. También existiría una fuerte colaboración entre estos cargos en orden a mantener la seguridad pública en el interior de la villa.

En una ocasión, referida a Ejea y datada en 1317⁹⁰, se constata su actuación como oficial puramente municipal, ya que a partir de esa fecha los jurados y justicia de Ejea elegirían a los escribanos.

Carecemos de otros datos que nos confirmen que en otras villas de la zona el justicia desarrollara la misma actividad, pero dado que lo habitual era que el justiciazgo permaneciera en manos de la corona, habrá que pensar que así era: aparejada a esta magistratura existía un oficio de escribano o notario, que debía ser diferente del aquel que lo era a cargo del concejo. Al parecer se proveía por el mismo monarca junto con el justiciazgo. Así en 1303, el rey comunica al justicia de Uncastillo que reconozca a Bernardo Vital de Saula como rector de la escribanía y de los judíos de esta localidad⁹¹. Como dato interesante, se consigna que el nombramiento es vitalicio.

Del interés monárquico por controlar tan importante magistratura, que llevaba aparejado el ejercicio de la jurisdicción sobre el territorio y sus pobladores, nos habla la permanente aparición de este cargo en la documentación de cancillería real⁹². En los registros de cancillería frecuentemente se citan los "justicia, bailes, merinos" de los lugares como destinatarios de las órdenes reales, como representantes de su persona y ejecutores inmediatos en el cumplimiento de sus prescripciones.

El monarca nombraba y destituía a su parecer a estos personajes. De todos los concejos de los que hemos podido obtener noticias, parece ser que el cargo de justicia lo proveía el rey, al menos en Luna, Sos, Sádaba, Biel, Pintano, Undués Pintano y Castillo, Escó, Berdún, -del merinado de Jaca- Uncastillo, Remolinos y Luesia⁹³. Es posible que el rey tuviera que escoger su funcionario entre los nombres que el concejo le presentara⁹⁴.

En Ejea en cambio, era de elección concejil, a tenor de lo que se dice en un documento de 1300⁹⁵. Es interesante el hecho de que tan sólo en Ejea encontremos datos que nos hagan pensar en una provisión municipal de este cargo. Dado que su función era la de administrar justicia, la "cesión" por parte del rey de esta importante regalía en manos de los ejeanos suponía unas cotas de autogobierno mucho más amplias que las existentes en el resto de las villas de la comarca. Ejea había recibido un fuero de infanzonía en 1110, y precisamente una de las características de estos fueros era la de que sus beneficiarios obtenían una serie de ventajas y privilegios de índole judicial, entre otros el ser juzgados por sus "iguales", es decir, dentro de su villa y por un miembro de su concejo⁹⁶.

En 1300 el concejo de Ejea, que venía ejerciendo el nombramiento del justicia, declina esta atribución en favor del rey. Ignoramos las razones por las que el concejo actuó de este modo, dado que habitualmente los municipios aragoneses -y el de Ejea en especial- eran muy celosos de sus prerrogativas. Quizás un periodo de luchas internas por la provisión de este cargo (quizás también del resto) aconsejó a los representantes concejiles la delegación de esta atribución en manos más neutrales. La nobleza arraigada en la zona debió apetecer continuamente el ejercicio de tal oficio o el control de los que lo desempeñaban.

Tal es lo que al parecer sucede en 1310, año en que es nombrado por el rey como justicia de Luna Bruno de Escahués, en sustitución del anterior, Lope Martínez de Calcones, que había sido cesado por el monarca⁹⁷. Sin duda alguna el titular del cargo se excedería en el ejercicio de sus atribuciones, lo que determinó su suspensión.

Probablemente perteneciente a la misma familia⁹⁸, Martín Xeménez de Calcones fue jurado en Ejea en 1289⁹⁹. Unos años más tarde, este mismo personaje aparece como jursticia de esta localidad. No olvidemos que en Ejea en estas fechas el justiciazgo lo proveía el concejo. Es

posible que hubiera cierta "gradación" o ascenso en las magistraturas municipales, hasta llegar a alcanzar el puesto supremo que correspondía sin duda al justicia. La implantación de esta familia en la zona debía ser considerable, ya que su influencia alcanza a Luna y a Ejea, y son tan poderosos que llegan a enfrentarse al propio monarca.

Mucho más grave fue lo sucedido en Biel a comienzos del siglo XIV. En este caso es el propio tenente del lugar -Miguel de Gurrea- quien intenta entrometerse en las competencias reales, echando al justicia nombrado por el monarca, Johan Garceiz, y poniendo a otro "en contra de la jurisdicción real". En 1310 se encargaba al sobrejuntero de Ejea, que como oficial superior actuara contra Miguel de Gurrea, el infractor, restituyendo a Johan Garceiz en su puesto¹⁰⁰.

De cualquier manera, y aunque bajo su directa vigilancia, los monarcas aragoneses no tuvieron otra opción que la de implicar a la nobleza de la zona nombrándoles para estos cargos. Aunque de difícil rastreo, la onomástica de los que ejercían el cargo sugiere su pertenencia al grupo social nobiliario, aunque de ámbito probablemente local.

Deducimos de las anteriores noticias el hecho de que la duración del cargo era indefinida, y dependía totalmente de la voluntad del monarca. Esta breve noticia es perfectamente aplicable a fechas pretéritas, y a otras villas de la zona.

Es posible que quizás en una primera etapa del justiciazgo, su desempeño tuviera en la práctica carácter vitalicio, aunque son pocas las noticias en que podemos apoyar esta afirmación. Una, ya citada, es la del nombramiento de por vida para la escribanía del justiciado de Uncastillo de Vital de Saula en 1303. Otras las podemos rastrear en la documentación concejil. Así encontramos la presencia durante unos cuarenta años del mismo personaje como justicia de Ejea: don García López de Honnunno.¹⁰¹ Entre las fechas señaladas, por otro lado, es probable que cesara en sus atribuciones en los periodos intermedios a los documentados. También, en Castiliscar registramos un caso de duración en el cargo a lo largo de unos treinta años para Miguel de Paul, justicia en 1253, 1254 y 1287. En Uncastillo, Pedro de Martín López permanece -¿ininterrumpidamente?- en el cargo desde 1202 hasta 1212¹⁰². El resto de las noticias son tan dispersas que nos hacen imposible aventurar cualquier otra hipótesis acerca de la posible duración

del cargo.

Respecto a su remuneración no quedan apenas noticias. La única que poseemos nos parece poco digna de confianza, ya que en ella se afirma que a mediados del siglo XIII el rey provee el justiciazgo de Uncastillo y su escribanía por veinte sueldos de salario. Esta cantidad es tan escasa que nos hace dudar de su veracidad, a no ser que por una incorrecta redacción del documento haya que entender que el salario corresponde al escribano, y no al justicia. Otra posibilidad sería que, dado que el justicia obtenía también como parte de su remuneración cierta parte de las multas y caloñas, éstas fuesen tan cuantiosas que bastaran los 20 sueldos susodichos.

Es posible que el justicia de las villas participara del monto de las multas cobradas. Ejea, por ejemplo, recibía en 1325 la mitad de la cuantía de las caloñas aplicadas por alteración del orden público. La participación en las rentas devengadas por el ejercicio de la justicia estaba destinada a estimular la actuación de estos oficiales, pero seguramente se prestaba a excesos. Estos beneficios eran los que motivaban también la apetencia por controlar tales cargos.

En otras ocasiones, además, encontramos al justicia como responsable de las recaudaciones de las rentas reales en los lugares de su jurisdicción. Sabemos que en otros lugares este oficial percibía también, como recompensa de su gestión, parte de esta recaudación.

8.1.2.3.3. Alcalde

Los alcaldes es otra de las magistraturas destacadas dentro de la administración concejil. Se cita frecuentemente también en la documentación estudiada. El alcalde parece magistratura unipersonal en todas las villas existentes en la zona.

El oficio de alcalde presenta una serie de problemas en cuanto a la dificultad de averiguar si se trataba de un cargo concejil o de un oficial real. En algunas ocasiones está clara su pertenencia al concejo, pero en otras parece estar vinculado a la castellanía o tenencia del lugar¹⁰³.

Antes hemos hecho mención a que los alcaldes son la versión "castellana" del cargo de "justicia". En principio, pues, habría que afirmar que ambos son equivalentes, y que allí donde existen los alcaldes, son éstos los responsables del gobierno municipal, dirigiendo su corporación, mientras que los justicias actúan en aquellas villas cuya jurisdicción esta totalmente en manos del monarca. En favor de esta interpretación podemos aducir el hecho de que en Ejea, donde al parecer el justicazgo era magistratura concejil, no se registra más que en una ocasión la existencia de un alcalde, y esto en fecha relativamente temprana -1158-¹⁰⁴. Mientras que para el resto de esa centuria y de la siguiente, el cargo más reiteradamente citado es el de justicia, no volviendo a aparecer el de alcalde.

También en Luesia, se constata la presencia de alcaldes a lo largo del siglo XII siendo "sustituídos" por los justicias en el siglo XIII. Naturalmente, éstos podían ser los oficiales reales de los cuales hemos hablado anteriormente.

Una hipótesis que explicara esta situación sería que los "alcaldes" aquí mencionados fuesen personajes cuyo cargo fuera dependiente de la señoría del castillo, a cuyo titular estuvieran subordinados. El hecho de que sus únicas menciones daten del siglo XII -periodo en que las tenencias de honor aún están vigentes- avalaría esta idea¹⁰⁵.

Algún autor -Bonilla, en su artículo sobre el Derecho aragonés en el siglo XII- afirma que los alcaldes son sustituidos por los *iusticias*¹⁰⁶: dice que en el capítulo del Libro I de los Fueros y Observancias, titulado *De alcaydis* se habla de los alcaldes de los castillos y no de los alcaldes al estilo castellano. Es también partidario de identificar sus funciones con las del juez en casi todos los casos. Es de su opinión además que este cargo y el anterior fueron, al menos durante el siglo XII, de elección popular.¹⁰⁷

En el resto de los concejos de la zona, en cambio, la presencia del alcalde es constante, y se prolonga a lo largo de las dos centurias estudiadas. No desaparecen al realizarse la reestructuración administrativa de comienzos del siglo XIII, puesto que no se trataba de la misma magistratura. En el primer caso, Ejea denominaba "alcalde" al que luego se convertiría en su "*iusticia*", un magistrado más de los componentes del concejo. Para las villas que permanecían desde tiempos anteriores bajo la jurisdicción monárquica, al cargo concejil de alcalde

vino a superponerse, como delegado del poder real, el de justicia.

Esta identificación de cargos, cuyas denominaciones en algún caso parecen intercambiables -así en 1350, se habla de una *alcaldu sive iusticia* en Castiliscar¹⁰⁹- nos lleva a afirmar que en la mayoría de las villas estudiadas, los oficios de justicia y alcalde fueron paralelos. De este modo, las funciones que en otros concejos desempeñaba el "iudex", llamado también justicia en las ocasiones a que antes nos hemos referido, podrían aplicarse perfectamente al cargo de alcalde.

Esta consideración colocaría a la magistratura en el lugar preeminente que pensamos le corresponde, y que se demuestra en la abundante aparición documental. Los alcaldes se hallan presentes en la mayoría de los instrumentos en que actúa el concejo, y nunca deja de reseñarse su presencia. Su función en tales casos es sin duda la representación de todo el cuerpo institucional del concejo, al cual preside.

Acerca de su número, sistema de provisión y categoría social son escasísimas las noticias que podemos utilizar. En todos los casos estudiados, es magistratura unipersonal, sea con la denominación de "alcalde" o la de "justicia" en Ejea. Probablemente era de elección concejil, salvo los casos en que parece depender del cargo tenencial.

Desconocemos los sistemas por los que se alcanzaba tal oficio. Es posible que tras pertenecer a la corporación municipal como "jurado" o simple miembro, se tuviera opción a ser elegido para el puesto. Así sucede en algún caso de la zona estudiada, donde primeramente aparece el personaje como actuante en representación del concejo, y al cabo de cierto tiempo lo encontramos al frente de la primera magistratura. Es el caso de Johan Garcez de García Sep, tras pertenecer al concejo en 1126¹⁰⁹ y en la década de 1140, llegó a alcalde en 1155¹¹⁰.

La posición social de tales personajes debió ser sin duda elevada. En primer lugar, hay que considerar que se está produciendo un proceso por el que los miembros más conspicuos de las villas y ciudades medievales, se instalan en los puestos de gobierno municipal. Tal situación es general, y a ella no escapan los concejos cincovilleses.

Por otro lado, constatamos que en los documentos en los que se reseña la presencia de uno o varios miembros de la corporación municipal, frecuentemente se explica que éstos actúan "por todo el concejo", de los que deducimos que los cuadros administrativos concejiles eran más amplios que lo que suele aparecer en la documentación. Sin duda, quienes redactaban tales instrumentos elegían para su representación a los personajes más distinguidos: así lo hemos comprobado para los casos de alcaldes y justicias. Tal posición destacada venía a significar la pertenencia a los cuadros sociales más acomodados, frecuentemente ennoblecidos ya para esas fechas.

La posibilidad de que existiera cierta "tradición familiar" por la cual el cargo pasara de padres a hijos, o quedara en manos de alguna familia de alto rango, parece rastrearse en algún dato que nos proporciona la documentación. En primer lugar, el ejercicio de la alcaldía debía estar tan considerado socialmente, que generó un sobrenombre o "apellido". Así nos encontramos a un García Necons, alcalde en 1130 en Uncastillo, a cuyo hijo Johan Necons se le conoce por "hijo de García Necons Alcalde" en 1155. Estas denominaciones llevan frecuentemente a problemas en la interpretación de los datos, pues en muchas ocasiones no se puede distinguir si la palabra "alcalde" designa el cargo o un sobrenombre. De cualquier manera, en el caso anterior está claro que no puede tratarse más que del segundo caso. Precisamente estos "apellidos" pueden ayudarnos en el rastreo de datos acerca de sagas familiares que ocuparan repetidamente esta magistratura. Así nos encontramos que Eneco Garcez es alcalde de Luna de 1151¹¹¹ a 1158¹¹², y que unos años más tarde lo es un tal Lope Garcez del Alcalde que bien pudiera ser su hijo.

8.1.2.3.4. Jurados

Los jurados eran los representantes municipales que, junto con justicias o alcaldes, conformaban el cuadro rector de los concejos en estas épocas. Esta magistratura, muy habitual en municipios medievales, tuvo en la zona cierta importancia, y su actuación demuestra en muchas ocasiones la capacidad de intervención de los municipios cincovilleses. Son los "portavoces y miembros ejecutivos del 'concilium' en una primera etapa (s. XII-XIII) y regidores de la corporación cuando el concejo pierda atribuciones en favor de un consejo restringido.

¹¹¹

Conforman el conjunto más representativo de la corporación municipal. Sus actividades debieron ser muy amplias y su presencia en la documentación es constante. Su principal función es representar al conjunto concejil, y su actuación consiste en limitar las prerrogativas reales -personificadas en el tenente del castillo y el justicia-. Tiene por lo tanto un papel representativo de la comunidad: a través de ellos se permite el acceso del total de los vecinos a las tareas directivas del concejo¹¹⁴. En torno suyo se articularon el resto de las magistraturas municipales, de las cuales constituían sus supremos directores y representantes.

Recibían su nombre por haber jurado que en su gestión defenderían los intereses de la villa¹¹⁵. Estos eran de carácter fundamentalmente económico, y estaban dentro de sus funciones también la fiscalización de la actuación del resto de oficiales y magistrados locales.

Su provisión era concejil en unas ocasiones y real en otras¹¹⁶, aunque en ninguna ocasión hemos detectado que fuera el monarca quien nombrara estos cargos, por lo que podemos afirmar sin temor a error que en los municipios de la comarca era el concejo quien los elegía. Al parecer su número dependía del de barrios o parroquias que tuviera bajo su jurisdicción el concejo, ya que se elegía un número determinado por cada una de éstas.

Parece ser que fueron creados por Pedro II en 1208¹¹⁷. La intención de este monarca era la de conseguir la introducción de los nuevos grupos sociales urbanos en la trama institucional concejil. Hasta ese momento, la práctica totalidad de los funcionarios encargados de la rección de las villas aragonesas lo eran por designación del rey o del "senior", y estaban totalmente imbricados en la estructura señorial derivada del tradicional sistema de tenencias. En este sentido de desarrollo de la municipalidad ha sido interpretada recientemente su instauración por autores como Gargallo, que para el caso turolense advierte en cambio una cierta oligarquización de las estructuras administrativas municipales¹¹⁸.

Las funciones de los jurados instaurados en la zona objeto de consideración destacan por su importancia e incluso por su abundancia. A pesar de ello, no existe una presencia constante de tales funcionarios en todas las villas estudiadas. Si exceptuamos las ocasiones en que se designa con este término a los escribanos y jurados¹¹⁹ tan sólo se constata su existencia en Ejea, Uncastillo, Tauste, Biota o El Bayo. En Sádaba y en Luna no aparecen

hasta mediados del siglo XIV, aunque dada la escasez documental no nos atrevemos a afirmar que no existieran con anterioridad.

Los jurados constituían sin duda el grupo rector de estos municipios. Eran citados con mucha abundancia, sobre todo en aquellos documentos en los que el concejo actuaba como representante de la totalidad del vecindario. Siempre que monarca envía alguna orden o notificación, los jurados encabezan la corporación municipal junto a los justicias; en muchos documentos del siglo XIII las órdenes reales se dirigen a los "*justicia, jurados y oficiales*" de un lugar determinado. Ambas magistraturas suponían por lo tanto el grupo más representativo del concejo, y no sería extraño que los "*consejos*" nacieran como una derivación natural de ellos; al ser constantemente requeridos para tratar asuntos cuya resolución compete al concejo, terminarían por convertirse en un organismo permanente.

En la zona que nos ocupa tenemos constancia de sus actividades -aparte de la específica de los escribanos- como electores junto con el justicia de los escribanos en Ejea (en 1317)¹²⁰. Se encargaban en conjunto de velar para que las disposiciones reales se cumplieran convenientemente, y de ahí que las órdenes reales les estuvieran dirigidas. Sus atribuciones en este campo eran extremadamente variadas, pues dependía de la voluntad del monarca. De las referencias que poseemos, se pueden destacar las de jurar fidelidad a los señores a los que se enajena alguna villa -preferentemente en el siglo XIV- o la de vigilar por la correcta recepción de las rentas reales¹²¹.

Puesto que los jurados constituían una especie de corporación permanente, representante de la totalidad del concejo, su presencia y actuación adquiere gran relieve en los casos en que éste debe actuar como persona jurídica. En el Archivo Municipal de Ejea queda documentación relativamente abundante acerca de las relaciones que este concejo estableció a lo largo de la época medieval, y que se plasmaron fundamentalmente en la firma de hermandades o en el inicio de pleitos judiciales. En ambos casos -sobre todo este último- la actuación de los jurados fue destacada¹²².

Por ejemplo, en ciertas ocasiones se regula cómo ha de controlarse el cumplimiento de las sentencias, órdenes reales o privilegios varios emitidos por el poder real acerca de estas disputas. En todas estas ocasiones, se menciona explícitamente a los jurados como responsables

de su correcta aplicación. Más aún, en el caso de que se cometa algún delito o infracción por parte de un vecino, la demanda suele presentarse ante los jurados del concejo donde éste habita, e informados éstos, el resto de la corporación municipal queda emplazada a juicio como responsable conjunta del hecho. Estas tareas parecen semejantes a las que Gargallo rastrea para los jurados turolenses, dotados de amplios poderes de intervención - incluso las de mantenero o expulsar a otros cargos municipales- así como en el ejercicio de la justicia¹²³.

En 1320, por ejemplo¹²⁴ -actuación perfectamente extrapolable a etapas anteriores- los jurados de Biota serán responsables de los riegos ilegales efectuados por sus convecinos; en algunos casos incluso se hará cargo el concejo (en pleno?) de la multa; el zavacequia de Ejea mostrará los campos infractores al alcalde o a los jurados, y éstos ordenarán su tala. La impresión que produce este tipo de actuaciones es que existía una gran autonomía municipal y capacidad de gestión en los asuntos internos: son ellos los que admiten o no las acusaciones; son ellos los que deben "castigar" al infractor encargándose de la tala o de satisfacer la multa. Esta apreciación es especialmente significativa si tenemos en cuenta que Biota estaba bajo la jurisdicción señorial de la familia de los Jiménez de Urrea¹²⁵.

Acerca del salario que les estaba asignado, es posible que éste consistiera fundamentalmente en una parte de las caloñas y multas cobradas por la justicia del lugar. En 1325 el monarca ordena al sobrejuntero de Ejea que actúe contra todos aquellos que porten armas dentro de la villa: para dar más efectividad a su mandato, al administración real compartirá a medias con el justicia y jurados de la villa de Ejea el fruto de las caloñas cobradas en aplicación de esta orden¹²⁶. En este sentido, justicia y jurados se equiparaban tanto en su actividad jurisdiccional como en la fuente de sus ingresos.

El número de jurados es muy desigual, tanto entre concejos como en las diversas ocasiones en que se registran. Así van de los dos de Uncastillo, Sádaba o Tauste, o los siete (cifra máxima) de la misma Uncastillo. En este último caso, además, se menciona que los siete que se especifican lo hacen en nombre de los otros treinta jurados del concejo. En este caso, pues, la magistratura de "jurado" se equipara a la mera condición de miembro del concejo. Ejea aparece con un número máximo de cuatro jurados en 1335¹²⁷.

8.1.2.3.5. Almutazaf

Acerca de sus actividades es muy difícil precisar cuáles eran exactamente sus competencias. Heredado de la administración municipal musulmana¹²⁸, su nombre deriva del *al-muhtasib* de las poblaciones hispano-musulmanas, y fue sucesor en el siglo XI del antiguo *zabazoque*. Estaba encargado de los asuntos económicos de la ciudad. Inspeccionaba todo lo relacionado con la producción artesanal, el comercio y las mercaderías, la higiene y abastecimiento de las villas¹²⁹.

Probablemente sería depositario del juego de pesas y medidas que servían de patrón oficial de todos los que existían en el término en que regían tales medidas. Muy a menudo nos encontramos las expresiones "*a la medida de Luna, de Ejea*" o de alguna otra localidad. Es de suponer que el almutazaf fuera el encargado de vigilar que tales medidas se ajustaran a la ley general, por lo que recorría mercados y tiendas comprobando la veracidad de tales utensilios.

Entrarían dentro de su competencia los hornos del concejo, su gestión y explotación. Todos los núcleos habitados necesitaban hornos, aunque carecemos de datos acerca de sus propietarios. En algunos casos, estaban asignados a la *honor* del castillo, por ejemplo en Sos. De otras villas sólo conocemos su existencia. Frecuentemente eran utilizados por vecinos o forasteros, por ejemplo en Ejea¹³⁰ en 1305. En caso de que los hornos fueran poseídos o administrados por personas particulares, no cabe duda de que este funcionario ejercería también cierta jurisdicción sobre ellos, dada la importancia que este tipo de establecimiento tenía para el correcto abastecimiento ciudadano.

Eran también de su incumbencia los baños públicos, así como todos los conflictos suscitados en ellos. En la zona cincovillesa debieron existir baños públicos en la mayoría de las villas, sobre todo en aquellas que albergaban población hebrea, dado que su religión les exige frecuentes purificaciones rituales. No han quedado sin embargo noticias de tales establecimientos, aunque si existieron estarían bajo la competencia del almutazaf.

Relacionado también con esta función higiénica estaba a su cargo la limpieza e higiene de las vías públicas y los alrededores de las murallas, aunque en esta época medieval mal puede llamarse "limpieza" a procurar que las basuras y desperdicios de todo tipo no

se acumularan en las calles en una medida superior a la habitual o que se hiciera peligrosa para la salud general.

Como tal responsable de los sectores productivos de la ciudad, poseía también jurisdicción en todos aquellos casos que se suscitaban durante el ejercicio de tales actividades. De hecho, su función de vigilancia implicaba la persecución de todo tipo de fraudes: desde las de pesos, medidas y precios, los de la calidad de los productos vendidos en el mercado, hasta los incumplimientos contractuales entre productores y consumidores.

Su aparición en la zona cincovillesa es muy tardía. De un documento fechado en 1321, obtenemos la información de que para ese entonces Ejea poseía ya un almutazaf, y que ese mismo año Sos alcanzaba, por concesión real, la misma prerrogativa¹³¹. Carecemos de datos acerca de la fecha de implantación de dicha magistratura.

Tampoco sabemos si existía en alguna otra de las villas de la comarca. El hecho de que sea el monarca quien concede tal privilegio nos hace pensar que no debía estar muy extendida. A pesar de ello, no serían excepcionales, dada su función y por formar parte del organigrama concejil presente en casi todas las villas aragonesas de esta época¹³².

Es muy probable que, dadas sus atribuciones económicas, tan sólo fuera necesaria su gestión en aquellos núcleos donde las actividades mercantiles estuvieran suficientemente desarrolladas. En este sentido, es lógico que Ejea, como punto neurálgico de toda la comarca, jugara un papel rector en el ámbito económico, y por ello fuera la que primeramente pudo alcanzar la constitución de tal oficio. Sos, como villa fronteriza, tuvo que desarrollar también una intensa actividad comercial, lo que derivó finalmente en la implantación de esta magistratura.

Acerca de su provisión, duración en el cargo y salario que se les fijaba desconocemos todo, salvo que al parecer su nonbramiento correspondía al concejo, a tenor de la noticia registrada en el documento antes citado de 1320.

8.1.2.3.6. Escribanos y notarios

El cargo de "escribano público" o "notario" es uno de los que más abundantemente aparecen en la documentación estudiada, y el más extendido, a tenor de los que se deduce de ésta, en todos los concejos de la zona.

Esto es natural, habida cuenta de su misión: estaba al cargo de la administración del concejo en su vertiente burocrática, y redactaba y expedía los documentos en los que actuaba el concejo, ya que era guardia y custodia del sello con el que éstos se signaban¹³³. Levantaría acta de todos los acuerdos tomados por la asamblea vecinal y por los restantes órganos del concejo. Por todo ello su presencia en los diplomas es constante, ya que su firma y sello legalizaba tales decisiones y todos los documentos que se derivaran de ellas. Por todo lo dicho puede comprenderse que este cargo se halle presente en todos los concejos de la zona, pues su existencia autentifica legalmente al propio concejo.

Dada su función burocrática le eran imprescindibles ciertos conocimientos, en primer lugar saber leer y escribir, pero también poseer nociones de derecho que le permitieran confeccionar diversos tipos de instrumentos legales con un mínimo de garantía. El escribano aparece en muchas ocasiones firmando o actuando como testigo de los hechos de que da noticia, aunque no debía poseer la iniciativa de levantar acta de ellos, pues con frecuencia se explica que actúa por mandato de los presentes.

Estas funciones de tipo burocrático y legal determinarían las condiciones que había de reunir quien quisiera acceder a tal puesto, por lo que a diferencia de otros cargos concejiles, éste no debió verse ocupado exclusivamente por miembros de la caballería, al menos en un primer momento.

En la documentación existente aparecen las expresiones "*scriptor, scribano*", alternándose con la de "*notarius publicus*". Carecemos de base para afirmar que no pudieran ser equivalentes, sin embargo nos ha parecido apreciar que, así como las primeras abundan en una primera etapa, la segunda se generaliza aproximadamente hacia mediados del siglo XIII. En el primer caso, el escribano o "*scriptor*" cumple exactamente las mismas funciones que posteriormente realiza el notario, pero las implicaciones semánticas de la palabra parecen sugerir una función más mecánica (la de alguien "que escribe") para cuyo desempeño tan sólo se necesita saber leer y escribir.

En cambio, el notario es persona capacitada para levantar actas, firmar acuerdos y autenticar con su respaldo todo tipo de actuaciones. El ejercicio del notariado supone un conocimiento legal que no tenía por qué existir en el escribano. Es este modo, deducimos que los escribanos públicos que aparecen más tardíamente a 1250, o bien estaban bajo las órdenes de un notario -que sería el titular de esta magistratura concejil- o se empleaban en localidades cuyo volumen de asuntos podía despacharse habitualmente con la simple firma de un escribano.

Es posible que esta distinción de cargos se generase a partir de la fijación legal que se produce a mediados del siglo XIII con la redacción de los Fueros. La paulatina introducción de tradiciones romanistas en el derecho aragonés decidiría a los escribanos a convertirse en verdaderos notarios, dotando una función meramente mecánica con un contenido legal del que antes carecía.

En los núcleos de población más abundante, debió darse el caso de la delegación de atribuciones del titular -que redactaría el instrumento legal- en otra persona de rango inferior que era la que efectivamente escribía el documento. Poseemos algunos datos acerca de la existencia de esta duplicidad de atribuciones, concretamente en Uncastillo y en Sos. En la primera localidad, se delimita con precisión que, de los dos, uno es el notario público y el otro el escribano. En el caso de Sos aparece también esta diferenciación notario/escribano. En 1287 nos encontramos con que por debajo del escribano, aún podían distinguirse más gradaciones, pues mientras Fortún Sánchez es el escribano de Sos, Miguel de [Paudes], escudero y jurado, actúa -sin duda copiando el documento- en su nombre¹³⁴.

Hay alguna otra noticia por la que podemos deducir que existían varios notarios al mismo tiempo en estas villas. Aunque cuando se firma el documento, en ninguna ocasión aparece más de uno, sabemos que al menos en Uncastillo o en Sos el notariado era magistratura pluripersonal, independientemente además de que existieran escribanos ocupados de las tareas mecánicas del oficio.

El cargo de escribano o notario debía llevar aparejada también la condición de jurado, ya que en los diplomas suelen aparecer con ambas denominaciones. Incluso en este último caso, en el que el individuo ni siquiera parece ostentar la condición de escribano, se le registra como "jurado".

Acerca de la provisión del cargo, debió existir una gran diferencia entre unas villas y otras. De los escasos datos mencionados en la documentación estudiada, al parecer en las villas que pertenecieron al antiguo cinturón estratégico de la Valdonsella el rey mantuvo sus prerrogativas en cuanto al nombramiento de ciertos cargos, entre ellos el de escribano. Así, en 1278 el rey concede la escribanía de Sos de manera vitalicia a Sancho Ortiz de Sos y a Jimeno de Mendolla, que la poseerán a medias¹³⁵. En 1285 el rey entrante Jaime II confirmó la decisión de su antecesor. Los monarcas podían utilizar tales concesiones para premiar servicios, como sucede en 1301, en que concede también vitaliciamente la escribanía de la curia de Uncastillo y de los judíos del lugar a Martín García, "*superazemiliario*"¹³⁶.

En cambio, en las villas repobladas a raíz del impulso conquistador de fines del siglo XI y comienzos del XII, la capacidad concejil para nombrar estos cargos debió ser mucho más amplia, como mayores fueron desde el principio las atribuciones de sus concejos. De este modo, sabemos que en Ejea existían en 1317 siete escribanos, elegidos por los jurados y justicias de la villa para la "escribanía y notariado" del lugar. En tal ocasión los ejeanos solicitan del monarca permiso para aumentar su número, lo que concede el rey¹³⁷.

La interpretación de semejante aumento pasa por dos posibilidades. En primer lugar es probable que incluso siete escribanos resultaran insuficientes para la ingente tarea que debía generar el concejo ejeano. Una segunda explicación del hecho podría encontrarse en el deseo de ciertos sectores sociales de la villa de participar de algún modo de las magistraturas, beneficios y prerrogativas que tales cargos conllevaban. Nos decantamos hacia la segunda, pues nos parece poco creíble semejante acumulación de asuntos que no pudiera ser cubierto con siete personas, máxime teniendo en cuenta la delegación de las tareas puramente mecánicas en funcionarios de menor categoría.

De cualquier manera, el rango social de las personas que cubrían este puesto difería del que poseían los restantes cargos concejiles. Sin duda su categoría era inferior, a juzgar por el tratamiento que reciben en toda la documentación estudiada. Salvo en un caso, y bastante tardío, ninguno de los escribanos ni notarios reciben tratamiento de "don". Esto es especialmente significativo pues comprobamos que a todos los demás magistrados municipales se les concede tal condición, faltando tan sólo, en todos los casos, para dicho cargo.

El control del oficio notarial debió ser apetecido también por el estamento social nobiliario. La posibilidad de interferir por su mediación en las gestiones o decisiones concejiles pesaba lo suficiente como para que ciertos miembros de esta clase intentaran acapararlo colocando a su frente alguna persona controlada por ellos. Esto fue lo que sucedió, por ejemplo, en 1326, cuando Johan Xeménez de Urrea, poderoso miembro de la nobleza arraigada en la zona, rogó al rey que aceptara como notario en Uncastillo a Jimeno de Ciurana¹³⁶. La intromisión nobiliaria debió ser muy mal aceptada por el resto de los notarios de la localidad, que protestaron ante el monarca y consiguieron la revocación de tal nombramiento en 1331, restaurando a estos magistrados en el "libre ejercicio de su oficio"¹³⁹.

Esta última expresión, que puede ser interpretada se diversas maneras, no nos permite afirmar categóricamente que los notarios fueran los encargados de nombrar o elegir a sus sustitutos en el cargo, aunque tal posibilidad es aceptable. También podría significar la restitución de su libertad, fuera de toda mediatización nobiliaria.

Otra noticia de 1310 referida a Uncastillo da una nueva dimensión a este asunto. Martín Garcés de Alcayt, escribano en Uncastillo, dejaba a su hijo Pedro Martín de Alcayt, la escribanía del justiciado de la localidad y de los judíos del lugar, con el consentimiento del rey¹⁴⁰. De este modo, podemos apreciar que la sucesión en estos cargos de padres a hijos pudo ser relativamente frecuente, aunque siempre bajo la potestad real.

Sobre la duración del cargo es casi imposible aventurar alguna hipótesis, dado que la documentación se presenta de manera no consecutiva. Sólomente en dos ocasiones, referidas a Castiliscar y a Sos, constatamos la permanencia del mismo notario durante un periodo superior a un año: se trata de Romeo, que lo es en 1262 y en 1265 en Castiliscar¹⁴¹, y de Fertún Sánchez que lo es en Sos de 1287 a 1293¹⁴², con la condición de escribano.

Además de la escribanía o notariado del concejo, parece que existieron otros cargos de semejantes características, encargados de despachar los asuntos de otras instancias de poder, concejiles o no. Es el caso de la "escribanía del justiciazgo" o la "escribanía de los judíos" de Uncastillo. En ambas ocasiones el cargo está bajo control real, siendo el monarca quien nombra y destituye a los que ocupan el puesto. En ambos casos la

retención del monarca se explica por la directa vinculación de la población judía a la corona aragonesa, y al interés real por mantener bajo su dominio las cuestiones jurisdiccionales.

Es posible asimismo, que cumplieran también un papel destacado dentro de la administración de justicia, como auxiliar del justicia y el alcalde recogiendo todas y cada una de las sentencias falladas en alguna causa vista ante tales cargos. Acerca de esta vertiente jurídica del cargo, tenemos una mención ya de 1336, aunque seguramente extrapolable a etapas precedentes, en la que se cita que el notariado en Uncastillo está capacitado "para todas las causas, civiles, criminales y eclesiásticas". También debieron estar a su cargo tareas de tipo económico, como redactar las listas del censo de la villa que habían de servir de base a las exacciones impositivas, tanto concejiles como reales.

8.1.2.3.7. Procuradores

El cargo de procurador, a tenor de lo que se deduce de la documentación estudiada, consistía en la representación de la voluntad del concejo ante otros organismos e instancias de poder. Al parecer no era una magistratura permanente, pues suelen ser nombrados por el concejo días antes de que sea necesaria su actuación.

Frecuentemente encontramos su presencia en sentencias judiciales, resoluciones de pleitos o avenencias. En tales instrumentos, suelen insertarse las "cartas procuratorias" en las cuales los concejos, como tales personalidades jurídicas, nombran a los procuradores sus representantes legales ante todo juez o tribunal. Los procuradores actuaban como delegados del concejo. Sus capacidades están a menudo especificadas en las cartas de procuración, y suelen consistir en testimoniar y jurar en nombre de todo el concejo, empeñar bienes de éste como fianza judicial, y en general, realizar todo tipo de actuaciones legales en la vista de las causas que se siguen y que determinan su nombramiento.

Los procuradores son con toda probabilidad miembros destacados del concejo, y en alguna ocasión nos los encontramos formando parte de éste en otros documentos de la época. A pesar de las dificultades ya explicadas para poder seguir la trayectoria de estos personajes, encontramos por ejemplo el caso de don Exemén Blasco de Exeya, procurador de este concejo en 1287¹⁴³, y miembro

de su consejo -"los seis"- al menos hasta 1292¹⁴⁴. Su importancia social la marca el hecho de que probablemente su hijo -don Blasco Exemenez de Exeya- pertenezca ya en 1289¹⁴⁵ al mismo concejo como jurado. En 1279, los procuradores de la villa de Uncastillo llegan a un acuerdo con los de la de Sádaba¹⁴⁶. En esta ocasión su número es de cinco en cada caso. Sin duda se trataba de jurados de cada uno de estos concejos.

La duración de su cargo estaba sin duda limitada a la del tiempo en que se necesitaban sus gestiones. El hecho de que debieran desplazarse para poder llevar a cabo tal representación, a veces a lugares lejanos dada la estructura judicial de la época, implica unos gastos económicos que no sabemos si eran cubiertos por el concejo o debían ser afrontados por los procuradores. Probablemente, y dado que se trataba de una delegación de funciones en una causa judicial, los gastos serían a expensas del concejo.

Pero de cualquier manera, pocas personas podrían dedicar su tiempo a ejercer estas tareas en detrimento de sus ocupaciones personales. Esto nos hace reafirmarnos en la idea de que la categoría social que debían poseer estas personas era necesariamente alta, pues gentes de escasos recursos o con tareas que atender no podrían dedicar su tiempo a tales ocupaciones.

En otros concejos aragoneses, existía también este cargo, aunque con diferentes atribuciones si hemos de juzgar sus características. En primer lugar era permanente, y sus funciones bastante más amplias de las que hemos detectado para los "procuradores" de la comarca cincovillesa¹⁴⁷.

8.1.2.3.8. Consejos

La aparición de estos grupos es coetánea al proceso por el cual se restringe la participación vecinal en las decisiones municipales. Las razones de este hecho podrían ser muy variadas. A lo largo del siglo XII se produce una progresiva desaparición del control de los resortes de poder concejil por parte de la totalidad de los vecinos. Los *caballeros* monopolizan las magistraturas, y éstas quedan probablemente en manos de unas cuantas familias.

En estos momentos, además, el aumento demográfico comienza a plantear problemas en cuanto a la directa

intervención de los vecinos en las asambleas concejiles. Estas continúan celebrándose, pero la multiplicación de los asuntos a tratar, y el desarrollo de la burocracia, aconseja finalmente la institución de un organismo permanente dedicado casi con exclusividad al ejercicio del poder concejil, el cual queda representado por delegación en manos de un consejo.

Este está encargado de despachar las cuestiones y negocios que se generan por la actuación de los diferentes organismos que integran en concejo. La gestión económica de los bienes municipales, el cumplimiento de las órdenes reales que frecuentemente incluían y recaudaciones de impuestos, el ejercicio de la justicia, la expedición de documentos, todas estas actividades se multiplicaron a lo largo de las centurias que aquí consideramos, y motivaron la creación de esta instancia de poder, que quedó seguramente desde un principio en manos de una oligarquía.

La aparición de consejos a fines del siglo XIII coincide con la aplicación del Derecho Romano, y con el deseo de la monarquía por controlar un proceso de enfrentamiento interno en las villas aragonesas. Estaba producido por las luchas entre diversos linajes del patriciado urbano por el control de las magistraturas concejiles. Engendraba altercados, desórdenes y violencias de todo tipo. Por medio de los consejos se intentó dar fin a tales banderías y conseguir una gestión más flexible y rápida dentro del propio municipio.

Este proceso es tanto más rápido cuanto mayor sea el núcleo en que se produce. Así nos vamos a encontrar con que en la zona que venimos considerando, tan sólo tenemos constancia de que existiera un consejo formalmente establecido, y precisamente lo encontramos en Ejea, la población más densamente habitada y punto rector de la comarca. La constatación de tal "consejo" es relativamente tardía, pues aparece ya en 1292¹⁴⁸. La denominación que recibe -"los seis"- sugiere una concentración de ciertos poderes en manos de los miembros más destacados de la corporación municipal¹⁴⁹.

Desgraciadamente carecemos de datos acerca de este organismo de poder, que no vuelve a consignarse hasta 1335¹⁵⁰, año en que los seis miembros del consejo en 1292 se han convertido en "veinte". Este grupo está integrado sin duda por los más conspicuos representantes del concejo ejeano, aunque en principio incluye a la totalidad de los vecinos. Forman parte de él cuatro jurados y quince personas más. Otros cargos que aparecen

como ajenos al consejo son los *zavacequias* y los notarios.

8.1.2.3.9. *Zavacequias*

Este cargo aparece en algunos de los concejos de las villas estudiadas, y debe ser temporal o circunstancial, lo mismo que el de los procuradores. Aparece en las villas ribereñas del Arba, zona de fuerte implantación musulmana durante el periodo de su dominación, por lo que probablemente tenga reminiscencias de alguna magistratura de origen árabe. Su propio nombre es de raíz árabe (*sahib-as-saqiyya*?) y significaría "señor de la acequia". Se podría equiparar a los más conocidos de zabazoque o zalmediña, con los que comparte étimo¹⁵¹.

Su existencia está condicionada a los frecuentes pleitos y tensiones que generaba el uso del caudal del río Arba y de la red de acequias, azudes e instalaciones molineras o industriales que jalonaban este valle fluvial en su curso medio y bajo: Ejea, Biota, Tauste.

Los problemas de reparto del agua dentro de los concejos ya debía suponer una fuente de continuos problemas, dado que algunos se verían perjudicados por la distribución de los turnos o por su duración e intentarían resarcirse tomando el agua a horas indebidas o desviando las canalizaciones en su provecho.

Los *zavacequias* debían tener jurisdicción en las cuestiones judiciales emprendidas contra los infractores de las normas dadas por la corporación municipal. Es posible, además, que intervinieran en la redacción de tales disposiciones.

Quizás su gestión tuviera también un matiz económico, habida cuenta de la existencia de acequias y azudes "públicos", propiedad de los concejos. Sin embargo la impresión general es que sus diligencias se limitan a actuaciones procesales.

En el ejercicio de su misión, tenían capacidad de investigar las instalaciones de regadío, de determinar cuáles campos habían sido regados indebidamente, de tomar prendas de los infractores y quizás de otras actuaciones de ámbito judicial.

Su presencia en la documentación viene motivada sobre todo por los pleitos habidos entre las villas por el uso de dichas canalizaciones. En estos casos podemos apreciar que el concejo actúa en nombre de los vecinos afectados, sea por haberse dañado sus derechos, sea por estar acusados de infringir las normas establecidas¹⁵².

Los zavacequias actúan como delegados de cada uno de los concejos implicados. Hay algunos casos en que podemos apreciar las cautelas que rodeaban el nombramiento y jura de estos personajes. Se trata de la Carta de hermandad que firman Tauste y Ejea en 1292. en el documento se regulan diversos aspectos de las relaciones entre ambos concejos, entre otros las cuestiones por riegos. Ambos concejos acuerdan que sus respectivos zavacequias irán a jurar el cumplimiento de los acuerdos a la villa vecina, con objeto de quedar obligados ante el concejo contrario¹⁵³. Para que no se produjeran interferencias o favoritismos, cuando quedara vacante alguno de los puestos, el sustituto será designado por el concejo contrario.

Aparte de este dato, nada más se sabe acerca del sistema de elección para el cargo, su duración o emolumentos que percibían. Por el tipo de labores que desempeñaban es posible que la designación fuera vitalicia. Su existencia se constata también en los concejos de localidades que posiblemente estarán bajo dominio templario y hospitalario: en 1212¹⁵⁴ ambas entidades llegan a una avenencia acerca de los riegos existentes entre ambos lugares. En esta ocasión son cuatro por cada firmante los vecinos encargados de mantener las avenencias, colaborando con el zavacequia en lo que fuera menester. El zavacequia cobrará la caloña estipulada en la avenencia, y cuando muera será elegido por los cuatro vecinos del lugar contrario para que no hay lugar a disputas.

8.1.2.3.10. Vedaleros

Este oficio tenía por misión la vigilancia de las zonas de monte y pastos de propiedad comunal. Estos espacios cubrían una serie de necesidades económicas esenciales para los vecinos que las poseían mancomunadamente: de ellos se obtenía leña, madera, caza o pastos con que mantener una cabaña ganadera. Los concejos de la zona cuidaban celosamente sus derechos a usufructuar tales espacios, no permitiendo la entrada de personas ajenas a la comunidad vecinal. En algunas ocasiones muy especiales, y mediante la firma de pactos, cartas de

hermandad o por orden real varios concejos compartían alguno de estos espacios, o bien se permitía el paso de ganados de uno a otro término municipal, pero esto era la excepción y no la regla.

Para conseguir vedar la entrada de gentes extrañas a estas zonas o "vedados" era necesaria una vigilancia, que estaba encomendada a los "vedaleros". Esta función puede apreciarse en la Carta de hermandad suscrita entre los concejos de Ejea y Tauste, a la que antes nos referíamos¹⁵⁵. Por ella tenemos constancia de su existencia en Ejea aunque probablemente existieran en otros concejos, sobre todo aquellos en los que la reducida cantidad de pastos o bosques hacía necesaria su vigilancia. Sin embargo, no parece que los hubiera en Sos, Uncastillo o Sádaba. Según los documentos que nos quedan de estos lugares, los ganados de unos y otros solían pacer libremente en los términos vecinos, por lo que no era precisa su existencia.

Los vedaleros serían cargos de segundo rango dentro de la corporación municipal. Probablemente fueran gentes contratadas para el ejercicio de este oficio, por lo que no podría considerárseles verdaderos magistrados concejiles en el sentido de que no ejercen ninguna representatividad del total del municipio.

8.1.2.3.11. Corredores

Los "corredores" a juzgar por las tareas que se les encomiendan, debían ser equiparables a los actuales alguaciles. Probablemente eran también personas contratadas para realizar unos trabajos concretos, a las órdenes de los verdaderos rectores del concejo. En todas las ocasiones en que aparecen mencionados su misión consiste en convocar la reunión del concejo. Sólomente conocemos de su existencia en Ejea, aunque es muy probable que fuera un oficio habitual en todos los concejos de la zona.

8.2.- La fiscalidad regia

A lo largo del siglo XIII, y paralelamente al desarrollo doncejil y a la implantación del modelo estatal anteriormente descrito, asistimos a un proceso en

el que la monarquía, embarcada en gastos cada vez más cuantiosos, intenta obtener de sus súbditos una serie de rentas cobradas en concepto de tributación. Estos se diversificaron conforme avanzamos en el tiempo, y en ocasiones llevaron a enfrentamientos más o menos declarados entre los concejos y la institución monárquica.

Los tributos en Aragón se dividían en directos e indirectos, ordinarios y extraordinarios: los primeros consistían en rentas sobre propiedades reales, regalías y monopolios¹⁵⁶, y por ser la fuente más habitual de fondos para la hacienda regia, serán los que consideraremos preferentemente.

8.2.1.- Tributos personales

8.2.1.1. Pecha

La "pecha", "pecho", "*pecta o peita*" es el tributo que el monarca recauda más habitualmente. Tiene carácter personal y se carga sobre los bienes muebles e inmuebles de quienes la pagan, que suelen aparecer en la documentación con el nombre de "*peiterii, pectarii*" o pecheros. Como ocurre en casi todos los reinos cristianos, nobles, infanzones y eclesiásticos están exentos de su pago.

Puesto que es el ingreso más habitual y continuado, la mayoría de las villas de cierta importancia intentaba conseguir una exención general para la totalidad de sus vecinos, dado que, como ya dijimos, los infanzones ya estaban eximidos de su pago. En la mayoría de las ocasiones esta suma se vio sustituida por ciertas cantidades fijas que recaían sobre los habitantes de las villas, y que se pagaban en dinero o en especie.

Las pechas "ordinarias" se utilizaban para el pago de las caballerías por las cuales se asignaba un lugar "en honor" a un noble, para que éste lo tuviera "*ad forum Aragonum*", en nombre del rey.

Todas las localidades de la zona contribuían a las arcas reales con este impuesto. Dado que su monto dependía del número de habitantes, y de su posición económica, la cuantía de esta aportación era muy variable, incluso de unos años para otros. En la obra publicada por Bofarull y que tomaremos como fuente de datos, las cantidades aportadas son las siguientes: Luna

tributaba un máximo de 800 sueldos, Tauste debía alcanzar los 8.000¹⁵⁷, Sádaba rondaba los 1.000, Uncastillo pagaba de 3.000 a 4.000¹⁵⁸, Remolinos pagaba 4.000, Biel contribuía con 1.000 sueldos, Ejea estaba exenta de su pago¹⁵⁹, y de Sos nos llegan noticias contradictorias, pues en Bofarull¹⁶⁰, se afirma que su pecha puede evaluarse hasta en 2.000 sueldos, mientras que en otros documentos, esta cifra aparece sensiblemente rebajada: en 1292 y en 1311 su pecha alcanza tan sólo los 300 sueldos¹⁶¹. En 1279 la localidad de El Bayo pagaba a la corona 3.000 sueldos¹⁶². En ese mismo año, la "tercia" de la pecha se evaluaba en las siguientes cantidades¹⁶³:

	Tercia	Total
Luna	2.166 s. 8 din.	6.500 s.
Sos	1.600 s.	4.800 s.
Ull	200 s.	600 s.
Uncastillo ...	2.333 s. 8 din.	7.000 s.
Ruesta	333 s.	1.000 s.
Tiermas	400 s.	1.200 s.
El Bayo	160 s.	482 s.
Berdún	666 s. 8 din.	2.000 s.

A tenor de esta información, podemos apreciar que las cantidades no son fijas, sino que dependen de las necesidades de la corona: en concreto, en 1279 El Bayo pagaba 3.000 sueldos, mientras que en otras ocasiones esta suma se ve muy reducida. En 1279 entrarían en juego cuestiones de tipo militar, pues el moarca se aprestaba para emprender la empresa siciliana.

Localidades menores como Longares e Ibardués, Lobera -que contribuye con 230 sueldos pagados por "dos o tres pecheros"; Isuerre con 200 sueldos, lo mismo que El Bayo; Urriés, que paga 500 sueldos o La Real, que alcanza los 800, sufren al parecer una continua pérdida de contribuyentes, o bien la situación de éstos empeora: los 230 sueldos de Lobera se convertirán en tan sólo 20 en 1294¹⁶⁴.

Las cantidades que acabamos de describir, son en ocasiones difícilmente precisables. En los documentos y anotaciones del fisco real, suele aparecer no la cifra exacta que se recauda, sino la que está destinada a pagar las caballerías a las que estaban asignadas. Por desgracia, éstas solían completar las cantidades con sumas de muy diversa procedencia. Esta debe ser la razón de la disparidad de datos que en ocasiones encontramos al cotejar la documentación.

Exenciones

Al parecer, todas las localidades de la zona permutaron a lo largo del siglo XIII las cantidades que solían pagar en concepto de pecha por un tributo fijo que recaía sobre cada pechero y cuya cuantía se calculaba en virtud del número de animales de labor que poseyera. Los "yugos" evaluaban la extensión de la propiedad agraria - ya que se trataría casi siempre de campesinos- que éstos poseían. Además, el yugo había dado lugar a una unidad espacial, la "yugada", que aparece frecuentemente como medida agronómica o unidad fiscal.

Estos privilegios parecen atenerse a un modelo común. En Luna por ejemplo, todo *peytero* que posea un yugo "mayor" de bestias debe pagar al fisco dos morabetinos, y quien tenga un yugo "menor" -de bueyes o asnos, especifica el redactor- pagará un maravedí y medio; quienes tan sólo tengan un animal de tiro pagarán la mitad que los que tienen yugo de bestia mayor, es decir, un maravedí. Para los propietarios de ganado, se establece la cantidad de dos maravedís para los poseedores de 100 ovejas o cabras. Quienes tengan menos de 10 ovejas o cabras no pagarán nada, y los labradores que carecen de animales de tiro y labran la tierra con azada, pagarán tres sueldos tan sólo¹⁶⁴. La cuantía de la pecha en Luna se aproximaba a los 800 sueldos a fines del siglo.

En 1263 Jaime I concedió a la villa de Sádaba permiso para escaliar en términos de Uncastillo¹⁶⁶, así como una permuta de la pecha ordinaria por diversas cantidades pagadas en especie: por cada yugo pagarán 1 cahíz de cerea, mitad de trigo y mitad de ordio; por medio yugo la mitad de un cahíz, y por un "axadero" una arroba, también a medias de trigo y cebada¹⁶⁷.

Sin embargo, esta teoría falla al comprobar que si una cahizada se calculaba sobre la producción que podía obtenerse de ella (un cahíz = 179,36 litros), la sexta parte de esta cantidad no es una arroba, como parecería deducirse de todo lo anterior: una arroba = 13,93 litros, y la sexta parte de una cahizada son 29,1 litros¹⁶⁸. Así, un "axadero" no puede ser una sexta parte de yugo, o cahizada, pues una sexta parte de ésta no se corresponde con una arroba.

M^a Rosa Gutiérrez, en su artículo "Notas sobre el Archivo Municipal de Sádaba"¹⁶⁹, transcribe una copia posterior de esta concesión, bastante errónea por mala lectura del copista seguramente; en ella se dice que la

cantidad a pagar será de cahíz y medio de trigo y medio de ordio por cada yugo, confundiendo también la cuantía del medio yugo. En cambio, nos aclara que "el que tuviese heredades a terraje o a medias" pagará una arroba [y] media de trigo, y media de ordio. Por lo tanto, es posible que el vocablo que hemos intentado desentrañar se refiera a algún tipo de aparcería, aunque no tuviera por qué ser en la proporción apuntada.

También Tauste se beneficiaba de este sistema: Bofarull en la obra anteriormente citada dice: "*donan cierta cosa por yugo de bestias y por bestiar mayor y menor, y por cahizada de tierra*", con lo cual, y a pesar de no disponer de documento original que nos especifique cuáles eran en concreto las condiciones de tal contribución, podemos afirmar que debían ser muy semejantes a las que regían para Sádaba. Uncastillo, al parecer, también seguía este sistema de pago: daban cierta cantidad por "*ovejas y por bestiar*", cita que lo acerca a los anteriores ejemplos, en concreto al de Luna.

Sos fue privilegiada con este mismo modelo de pago o conmutación de la pecha ordinaria. En 1292¹⁷⁰ fueron eximidos del pago de "tributo, cenas, pechas, caballerías, redenciones de ejército y cabalgada y toda otra exacción real", a cambio del pago de 3 sueldos anuales por cada vecino que mantuviera casa en la villa, y otros tres sueldos a quien no residiera en ella pero tuviera bienes valorados por encima de los 70 sueldos. El monarca en esta ocasión intenta gravar también incluso a quienes no habitasen en la villa, síntoma de que muchos, para eludir los impuestos, preferían vivir en otros lugares aún teniendo propiedades de cierta importancia en Sos. Exceptúa, eso sí, a los judíos que hasta entonces habían contribuido a la pecha ordinaria junto con los cristianos; en esta ocasión, los hebreos quedan en las condiciones anteriores, que debían ser peores.

El monto de la pecha ascendía a 300 sueldos. En un documento de 1311¹⁷¹, año en el que el monarca, como gracia especial, exime de dicho pago a los pobres, aunque advierte que al año siguiente deberán contribuir como todos los demás vecinos.

Ejea al parecer estuvo eximida de pagar la pecha. Al menos, no se menciona en un documento de 1305, en que se describen los pagos que ha de efectuar la villa al fisco¹⁷². Anteriormente sabemos que los vecinos de Ejea intentaban librarse de este tributo alegando su condición de infanzones. En 1257, el rey Jaime I ordenaba a esta villa que permitiera a los porteros reales empeñar y

cobrar la pecha a los que no fueran caballeros¹⁷³. Estas maniobras por parte de la población de las localidades cincovillesas debía ser muy habitual, pues tenemos referencias relativamente abundantes que nos hablan de "pruebas de infanzonía" que presentaban todos aquellos que se consideraban eximidos del pago en razón de su posición social¹⁷⁴.

Otras localidades de menor entidad, como las que se situaban en la Canal de Berdún, fueron "privilegiadas" con un tributo fijo que ascendía a dos sueldos por casa. Salvatierra, por ejemplo, pagaba de pecha ordinaria en 1267 1.000 sueldos, que se destinaban a cubrir el monto de las dos caballerías asignadas a su castillo; en esta fecha, el monarca los eximió de tal pago, conmutándolo por un tributo fijo: dos sueldos por casa y año. Así las cosas, a fines del siglo XIII el noble que tenía en honor el castillo de este lugar, y en consecuencia, sus dos caballerías, debía percibir su salario no de la pecha de sus habitantes, sino de otras rentas estatales¹⁷⁵. Aunque desconocemos el momento en que obtuvieron semejantes concesiones, Lorbés, Villarreal, Tiermas y probablemente Ruesta y Escó, tampoco pagaban la pecha en su forma originaria, por haber sido también conmutada por la referida cantidad¹⁷⁶.

Si tomamos como patrón lo que ocurrió en Lobera, la cantidad que podía pagar cada pechero era extraordinariamente fluctuante. En 1295, los dos o tres contribuyentes que habitaban en Lobera, pagaban hasta 230 sueldos; esta cantidad se ha visto reducida a 20 sueldos en 1295. Esto dejaría una cifra de unos 10 sueldos por persona en lugares deprimidos económicamente. Si tenemos en cuenta lo que sucedió en el resto de las localidades anteriormente mencionadas, se podría argüir que su situación era todavía más desfavorable, habida cuenta de que la rebaja o conmutación de la pecha estaría motivada por los apuros económicos de la población para satisfacer una cantidad excesiva para sus posibilidades. El móvil de la monarquía sería en este caso intentar frenar la creciente despoblación que habrían sufrido estas zonas septentrionales del reino, aún a costa de un recorte en los ingresos reales.

El monto de la pecha se destinaba habitualmente a cubrir los gastos generados por el mantenimiento de las caballerías asignadas en el lugar donde se recaudaban. El único lugar donde no hemos encontrado menciones sobre caballerías ha sido en Ejea, aunque probablemente se deba a que según fuero, sus habitantes debían contribuir con caballeros y peones armados que guardaran la villa, por

lo que la necesidad de que el tenente de la villa - senior, alcaide- mantuviera una tropa en la localidad estaba menos justificada que en otros lugares. De hecho, no hemos encontrado mención alguna de que el monarca cediera esta villa en honor a ningún noble¹⁷⁷. Las razones podrían rastrearse en el modelo de repoblación instaurado en este lugar, con una amplia capacidad de autogobierno que no descuidaba el aspecto defensivo-militar.

De hecho, Ejea es la única localidad donde llega a producirse una exención total del pago de la pecha -dado que en las ocasiones anteriormente explicadas se trataba de una permuta, y no de su condonación-. En 1305 el monarca concedía también franquicia de monedaje, y se aseguró de dejar bien claro qué pagos se perdonaban y cuáles continuaban estando en manos de la monarquía. Entre los primeros se hallaban la pecha y las obligaciones militares del ejército y cabalgada, así como sus exenciones. Los ejeanos pagan un alto precio por semejantes franquicias: 12.000 sueldos, pero a cambio obtienen la concesión -más bien revalidación- de que sus habitantes quedarán francos de pagar la pecha: "*et quod enfranquiemus peyteros quos nunc habemus Exee, et omnes et singulos habitatores seu populatores loci de Exea qui nunc ibidem inhabitant et in posterum ad dictum locum venire populare*". Los pagos que permanecen bajo control del fisco regio son el herbaje, el arriendo de los pastos de la Bardena cercana a Ejea¹⁷⁸, y las rentas del horno, el tinte, el almudí, peso y los cochuelos, además del peaje, y naturalmente las caloñas. Así pues, los tributos eximidos en esta ocasión son aquellos que estaban relacionados con las obligaciones militares castrenses de los ejeanos, ya que la pecha solía estar destinada a pagar las tropas acantonadas en una población para su defensa.

Quizás en esta ocasión el definitivo alejamiento de la frontera musulmana indujo al monarca a primar a los ejeanos reduciéndoles las cargas militares en favor de otras cuestiones de índole puramente económica. Pero en una etapa relativamente próxima, Ejea se había caracterizado por su protagonismo en las operaciones bélicas emprendidas contra Navarra¹⁷⁹. No puede decirse por lo tanto que las cuestiones estratégicas hubieran dejado de interesar en esta localidad. Habrá que optar por una explicación de tipo político en el que el monarca intenta granjearse el favor de una localidad con cierto protagonismo en los disturbios unionistas, o bien, viendo bastante solucionado el problema, prefiere asegurarse ingresos saneados y promocionar económicamente a Ejea -en

1319 les hace francos de lezda y peaje- soslayando su dimensión militar y defensiva -ya cubierta por otro lado por las condiciones de la carta poblacional¹⁰⁰.

Cuantía y finalidad

En el resto de las localidades cincovillesas, existe un número determinado de caballerías - guerreros con su montura y equipo de armamento - por el cual se da "en honor y a fuero de Aragón" la tenencia de dicho lugar. Como viene siendo habitual, es difícil precisar en muchas ocasiones cuál es el número concreto de caballerías que están asignada a esa tenencia, y más aún si esta cantidad permaneció inalterable a lo largo del siglo XIII y comienzos del XIV -que es la época aquí considerada-.

Calculando el monto de la pecha de algunos lugares, y el número de caballerías que mantienen hemos podido perfilar la cantidad de dinero necesaria para mantener un de estas caballerías, que rondaría los 500 sueldos. Así por ejemplo en Urriés la pecha anual, que asciende a dicha cantidad, está asignada a Martín Gil de Atrosillo por una caballería; Berdún, en manos de don Pedro Martínez de Luna paga 1.000 sueldos y mantiene dos caballerías; Pintano, Undués y Castiello de Jaca unen sus colectas hasta alcanzar -esta vez con la "cena"- 1.000 sueldos, con los que don Gombalt de Tramasset mantiene dos caballerías. Ruesta, asignada a don Pedro de Ayerbe, tiene el lugar por dos caballerías: los 700 sueldos recaudados por la pecha le son insuficientes para afrontar sus gastos. Escó por su parte pagaba 500 sueldos de pecha, y con ellos Miguel Pérez de Arbe, que tenía la villa en violario, servía al rey con un caballero armado¹⁰¹. Finalmente, Loarre paga del monto de su pecha 500 sueldos para una caballería a don Blasco Pérez de Azlor.

Esta situación se hacía más acuciante en aquellas localidades que por su escaso potencial demográfico la porción recaudada disminuía constantemente. Anteriormente hemos hecho alusión a las villas ubicadas en la Canal de Berdún, y cómo el monarca -seguramente atendiendo a estas dificultades fiscales- había permutado el pago de la pecha por una cantidad de dinero bastante escasa. Esto es lo que había ocurrido por ejemplo en Lorbés, donde los 120 sueldos máximos recaudados al año eran a todas luces insuficientes para mantener una caballería, por lo que debe completar su "honor" con otros lugares¹⁰². Esta caballería debía ser la que en principio le correspondía, pero dado que el monto de la pecha se habría reducido con

el tiempo -por la despoblación previa y también por la permuta real- el noble que poseía el lugar debía obtener los recursos juntando varias localidades.

Salvatierra es otra villa cuyos 1.000 sueldos de contribución inicial, y que sirven a don R. de Cardona para sufragar dos caballerías, se ven disminuidas por la conmutación de la pecha a cambio del pago de dos sueldos por casa. Tras la concesión real, la cantidad resulta insuficiente¹⁸³ .

Con todos los ejemplos anteriores, podremos calcular la cantidad de caballerías que mantienen determinados lugares averiguando el monto de su pecha. Curiosamente, este dato se omite en casi todas las villas importantes de la zona, y sólo se explica que el lugar se tiene "por caballerías". Da la impresión además de que en estas poblaciones, la pecha ordinaria no era suficiente para cubrir la cuantía por la que suelen asignarse las caballerías. Así por ejemplo, Luna queda en manos de don Pedro Martínez de Luna por tres caballerías, mientras que el monto de la pecha asciende tan sólo a un máximo de 800 sueldos¹⁸⁴. En otra parte de la relación que venimos analizando, se afirma que este mismo noble cobraba el tributo de los judíos de esta localidad¹⁸⁵, que ascendía a 400 sueldos anuales. Con ellos y alguna otra renta podría dicho noble hacer frente a su obligación de aportar las tres caballerías susodichas: en concreto, parece ser que cobraba también el peaje de Uncastillo, que ascendía a 170 sueldos¹⁸⁶ .

Quizás el hecho de que fueran éstas las localidades más frecuentemente enfranquecidas por la monarquía provocaba una situación semejante a la que más arriba describíamos para los lugares ubicados en la Canal de Berdún, aunque por motivos bien diferentes. Aquí no se trataría tanto de problemas económicos, sino del deseo real de mantener privilegiados a los pobladores de una zona muy determinada. Esta actitud del monarca tuvo que producir a la postre una reducción de los ingresos reales, por lo que tuvieron que arbitrarse otras medidas para sufragar los gastos de las caballerías asignadas, y que consistieron en general en compensar la reducción de la pecha con la asignación de otras rentas al noble que tenía la "honor", fuera del mismo lugar o de otros. Con esto, como es natural, no se conseguía otra cosa que reducir las rentas que finalmente quedaban a la Hacienda real.

Uncastillo, por ejemplo, fue entregada junto con Pina en 1263 a Jimeno Pérez de Arenós por doce caballe-

rías¹⁸⁷. Sin embargo, a fines del siglo XIII encontramos que la cuantía de la pecha de este lugar asciende a 4.000 sueldos. En esta ocasión la disparidad entre rentas/gastos se soluciona rebajando el número de caballerías a ocho¹⁸⁸.

Los castillos de la mayoría de estas localidades se entregaban por unas rentas que no solían ser las mismas que cubrían los gastos de las caballerías. A menudo se les pagaba directamente de la Hacienda Real ("cofres"), y más a menudo se les asignaba parte de los tributos pagados por determinada judería, en ocasiones la del mismo lugar donde se ubicaba el castillo. Así por ejemplo, la "retinencia" del castillo de Salvatierra se evaluaba en 1.000 sueldos, pagados a medias de las salinas de Remolinos y del tributo de los judíos de Zaragoza a su tenente Miguel Pérez de Arbe. Lo mismo sucedía en Uncastillo, donde la "retinencia" de su castillo, evaluada en 700 sueldos, se cubría con 600 sueldos del tributo de los judíos de este lugar más 100 sueldos sobre las salinas de Remolinos¹⁸⁹. Sádaba pagaba los 1.000 sueldos de la tenencia del castillo gracias a las rentas obtenidas de los judíos de Zaragoza (336 sueldos, 10 dineros) y de las salinas de Remolinos (el resto: 663 sueldos, 2 dineros)¹⁹⁰.

En otras ocasiones en cambio, eran otras las rentas que se destinaban para pagar tales servicios. En concreto, en Sos los tenentes del castillo cobraban su salario de los beneficios obtenidos por los hornos reales existentes en la localidad, que rentaban entre 300 y 400 sueldos¹⁹¹. Pocos años antes, en 1291, Pedro Martínez de Luna se comprometió a servir como alcayde en el castillo de Sos por 1.000 sueldos, cobrados del tributo de los judíos de Jaca, más las rentas del horno.

La monarquía jugó muchas veces con los intereses de los nobles, presionándolos para que aceptaran "rebajas" en la cuantía de sus ingresos sin que esto supusiera merma de las obligaciones adquiridas: en 1291 este personaje aceptó mantener dicha castellanía a cambio de 1.000 sueldos y las rentas de los hornos¹⁹². Posteriormente, en 1302 el monarca cruzó una interesante correspondencia con Bartolomé Tarín, diciéndole que comunique a Pedro Martínez de Luna que hay una persona que le ha ofrecido aceptar el castillo de Sos por tan solo las rentas de los hornos, y que si estaría dispuesto a quedárselo en las mismas condiciones¹⁹³. La alternativa, como parece natural, sería dejar de nuevo el castillo en manos reales, en cuyo caso el monarca lo cedería al que lo demandaba ahorrándose la cantidad de 600 sueldos.

8.2.1.2. Impuestos de tipo militar: huestes, ejército y cabalgada

En su origen fueron servicios obligatorios que todo hombre libre del reino debía cumplir en concepto de contribución a la defensa del territorio. Los vasallos del rey o de cualquier otro señor estaban forzados en virtud de su juramento vasallático a prestar "*auxilium*" a su señor, el cual era de carácter preferentemente militar.

Según el tipo de expedición guerrera al cual se le convocaba, éste recibía distintas denominaciones, siendo las más comunes la de "hueste" si se trataba de una expedición militar de gran envergadura cuyo objeto solía ser la conquista definitiva del territorio atacado, o "cabalgada" si consistía en una ofensiva rápida y sorpresiva cuya finalidad principal era la devastación de los recursos del enemigo y la captura de botín.

Dado que en estos siglos los hombres que no dependían directamente de un señor se consideraban bajo el dominio del monarca, éste comenzó a exigir a los habitantes de las tierras y villas de realengo los mismos servicios militares a que estaban obligados los vasallos feudales: de hecho, su exención o reducción eran consideradas franquicias muy apetecibles¹⁹⁴.

Conforme avanzaba el tiempo y se alejaba la posibilidad de sufrir ataques por parte de los musulmanes, la exigencia de tales servicios por parte del monarca se fue volviendo menos habitual. Sin embargo, y como paralelamente, los problemas económicos de la corona iban en constante aumento, los reyes aragoneses -como el resto de monarcas occidentales- se las ingeniaron para convertir lo que en un principio fuera servicio personal en una exacción de tipo económico.

Bien es cierto que el rey mantuvo siempre su prerrogativa de convocatoria militar¹⁹⁵, pero usualmente estas obligaciones eran permutadas por ciertas cantidades fijas pagadas en concepto de redención de tales servicios. En la documentación consultada suelen citarse como rentas pertenecientes a la corona en determinado lugar "*hostes, cavalcatas, et suas redemptiones*", o "*fonssadera*"¹⁹⁶.

Al parecer, huestes y cabalgadas eran organizadas por los tenentes de las honores reales o, más tarde, por los alcaides de los castillos o los nobles que los

custodiaban en nombre del monarca por un número determinado de caballerías. Esto es lógico considerando que la esencia de este servicio es de tipo militar, y está relacionado con el sistema de defensa que guardaba las fronteras de posibles enemigos. En tiempos de paz las prestaciones eran conmutadas por exacciones monetarias¹⁹⁷.

Las obligaciones militares de los regnícolas podían ampliarse en caso de que las circunstancias lo aconsejasen¹⁹⁸. Dentro de éstas se encontraban también las habituales prestaciones personales en trabajo para mantener en buen estado las fortalezas y construcciones defensivas de determinados lugares. Dado que no parece generar ningún pago por su redención no lo hemos incluido en este apartado.

Otro tipo de contribuciones sí que pudieran haberse redimido mediante pagos monetarios. Nos referimos a las "acémilas" que en numerosas ocasiones son requeridas por el monarca a las poblaciones de la zona estudiada. Estas consistían en la aportación de mulas o bestias de carga necesarias para el acarreo de víveres y pertrechos en las campañas militares. Sin embargo, la impresión que causa la documentación consultada es la de que este tipo de prestación era ocasional, por lo que difícilmente pudo generar un impuesto fijo y continuado.

Queda constancia de la reclamación de acémilas por parte del rey en las siguientes localidades: Luna, Sos, Ejea y Tauste. Todos los datos son de 1278¹⁹⁹: Tauste deberá aportar 16 bestias, Ejea y Sos son compelidas por el monarca a enviar 12 acémilas. En cuanto a Luna, en ese año el rey vende a los procuradores del concejo de Luna sus derechos sobre "caballerías, pechas, 'questias', acémilas, cenas y derechos" por precio de 6.500 sueldos, cifra más que suficiente para que la corona se encargara de agenciarse por su cuenta cuantas acémilas le fuesen necesarias²⁰⁰. Otras localidades fueron asimismo requeridas en emnor cuantía; coinciden con núcleos de menor entidad de los cuales ya se ha hecho mención anterior: Gordún, Isuerre, Ul de Sangüesa y Urriés deben aportar cada una dos acémilas. Sorprende que Sádaba sólo tenga que enviar también dos.

A pesar de no disponer de otras noticias, sería lógico pensar que en toda ocasión que se se produce una situación de peligro o previsible invasión, el monarca exigiría estos servicios a los concejos de la zona. Sin embargo, no hay más constancia de que esto generase un impuesto continuado que la que podríamos entrever en la

"venta" de los derechos reales en Luna de 1278, cuando se equiparan las "acémilas" a otras exacciones ordinarias abonadas sin duda alguna en metálico.

8.2.1.3. Cena

Su origen también se encuentra en los servicios debidos por los vasallos a sus señores. Estos podían hospedarse en casa de sus dependientes, los cuales estaban obligados a proveer de alimentos -de ahí su nombre- y alojamiento a ellos y a sus séquitos, y de forraje para sus bestias.

Del mismo modo que en el caso anterior, la "cena" fue sustituida rápidamente por un impuesto pagado primero en especie y más tarde en dinero. Las "cenas" tenían sentido en los primeros siglos medievales, cuando el monarca no se diferenciaba mucho del resto de los nobles del reino, y se veía obligado a recorrer e inspeccionar todas sus propiedades personalmente. En el momento en que la corte se estableció de modo relativamente estable en determinadas ciudades, el monarca no podía ya visitar todos y cada uno de los lugares donde se le debían "cenas", por lo que éstas fueron convertidas en uno más de los impuestos pagados al erario real.

Al parecer también algunos elementos privilegiados de la sociedad -entidades eclesiásticas, Ordenes Militares- estaban obligados a efectuar su pago. Como ejemplo podemos citar el hecho de que Castiliscar -o sus pobladores- estuviera obligada a abonarla: en 1323²⁴¹ el rey Jaime II concede la custodia del castillo de Rueyta a Alfonso de Artieda, hijo de su anterior tenente. Dado que la población más próxima -Cercastillo- se hallaba despoblada, el salario por su alcaidía -450 sueldos anuales- debe obtenerse de otros recursos, en concreto 300 sueldos sobre la cena de Castiliscar y los 150 restantes sobre la de Navardún.

Las comunidades que con más frecuencia las satisfacían eran las aljamas judías, aunque al parecer todos los lugares dependientes del rey estaban forzados a su retribución. En el capítulo dedicado a esta población nos ocupamos de las rentas que satisfacen al monarca.

La "cena" no era una exacción muy habitual en la zona que nos ocupa. Tan sólo hemos encontrado menciones de que se cobrara en las ya mencionadas de Castiliscar y

Navardún, en Luna, Sos, El Bayo, Pintano y Undués. En el caso de Luna se trata del aprovisionamiento al rey y su séquito cuando éste pernocta en la villa, pues se dice explícitamente "cuando va el rey", lo que descarta que se tratase de un tributo general pagado en dinero independientemente de las visitas reales²⁰².

Destaquemos que en la relación faltan los principales concejos cincovilleses: Ejea, Tauste, Uncastillo. El caso de Luna puede considerarse descartado pues se trata del antiguo servicio al monarca y no de un impuesto. Tan sólo una localidad de cierta entidad la satisface: Sos. Pero ésta comparte con las restantes su situación septentrional. ¿Podría deducirse de ésto que se trata de un impuesto ligado a prácticas ya superadas en el momento de producirse la repoblación del Valle de los Arbas?. El origen ciertamente señorial de su pago debió encontrar la resistencia o el abierto rechazo de unos pobladores cuyo asentamiento en la zona estuvo marcado por altas cotas de franquicia personal. Sin embargo, Tauste aparece en una relación de 1279 gravada con 1.000 sueldos de cena, lo mismo que El Bayo²⁰³.

Tan sólo El Bayo, una localidad secundaria y frecuentemente enajenada con posterioridad por el monarca, paga este impuesto en 1257. En esta ocasión el monarca ordena a los miembros del concejo que satisfagan a G. Romei los 300 sueldos de la cena de dicha localidad. El Bayo fue cedida a diversos nobles en garantía de préstamos que el monarca les adeudaba, en 1279²⁰⁴ a Jaime de Brull, en 1289 a Jimeno de Urrea: El Bayo permaneció en manos de los Urrea durante mucho tiempo y posteriormente fue cedida a Pedro, señor de Jérica en 1353. Es muy posible que la cesión de la cena de 1257 tuviera por objeto cubrir alguna deuda contraída por el monarca.

8.2.1.4. Monedaje

Los monarcas se constituyeron en los representantes del poder del estado en sus respectivos reinos. En sus estado se fue imponiendo una idea romanista del poder, que veían en el rey la personificación del estado. Aunque algo anterior en el tiempo, todos los reinos cristianos hispanos intentaron poseer una moneda "nacional" que dotara de carácter y personalidad propia a sus territorios. Dado que tan sólo el rey tenía potestad para acuñar moneda, ésta fue una de las primeras y principales

regalías. Los monarcas controlaban la emisión monetaria y la Hacienda regia percibía una parte del metal que componía la moneda.

Sin embargo no es esta cantidad la que nos interesa aquí, dado que no recaía sobre los habitantes del reino sino de una manera muy tangencial e indirecta. En el siglo XIII los reyes aragoneses, acuciados por los problemas económicos comenzaron a rebajar la ley de las monedas con objeto de obtener mayor cantidad de numerario con que hacer frente a sus cuantiosas deudas. Esta práctica siempre conlleva consecuencias desfavorables para la economía de los particulares dado que habitualmente la devaluación monetaria desencadena un proceso inflacionario. Los concejos fueron en general los más perjudicados dado que la cuantía de los gastos que debían atender no hacía sino crecer.

De las continuas quejas y reclamaciones de las clases ciudadanas ante el monarca para que restableciera el antiguo valor de la moneda, y se comprometiera a no volver a "quebrarla" o rebajar su ley, nació un "acuerdo" entre la corona y los ciudadanos por el cual el rey se comprometía a mantener el valor de la moneda, y a cambio percibía un subsidio extraordinario que se denominó .dado su origen- monedaje, "*monetaticum*" o "*moravedí*"²⁰⁵.

A pesar de que, según Zurita, fue Pedro II quien instituyó este impuesto en 1205, no han llegado prácticamente noticias de su cobro hasta fines del siglo XIII²⁰⁶. En la relación de Rentas reales que publicara Bofarull en "Codoin", tomo XXIX, no aparece citado tal impuesto, aunque es posible que su ausencia la explique el hecho de que en la lista se consignan los ingresos ordinarios y anuales, y por ser éste de carácter extraordinario y cobrado cada siete años, no podía anotarse junto con las restantes rentas.

El monedaje se cobraba cada siete años. Estaban obligados a su pago todos los grupos no privilegiados cuyas posesiones -bienes muebles e inmuebles- tuvieran un valor superior a los setenta sueldos²⁰⁷. Sobre ellos se aplicaba una tasa de doce dineros por cada libra del valor de dichos bienes. Las Ordenes Militares consiguieron que sus dependientes sólo tuvieran que pagar la mitad de la cuantía, y algunas ciudades también estaban exentas de su satisfacción. En cambio, los infanzones estaban obligados a su pago si ejercían actividades mercantiles.

Los nobles obtuvieron en el Privilegio General y en las Cortes de Zaragoza de 1300 el derecho de recaudar este impuesto en los territorios que controlaban. En el resto, eran oficiales reales los encargados de su exacción.

Aunque son escasas las ocasiones en que aparece citado en la documentación consultada, podemos afirmar que su exacción debió ser habitual en toda la zona. Las menciones datan todas del siglo XIV, en algún caso de fecha bastante avanzada. Sabemos que al menos se cobraba en Luna en 1343, cuando el rey Pedro IV vende a la villa a Pedro, Sr. de Segorbe²⁰⁸; en Merinado de Ejea: Ejea, Luna, Tauste, Sádaba, Uncastillo, Fillera, Ull, Longares, Ibardués, Asotillo y Orocal, Lobera, Isuerre, Cercastiello, Urriés y Sos. A pesar de esta parquedad informativa, causa la impresión de que el monedaje era uno de los impuestos que con más celo preservaba la monarquía, cediendo su cobro a particulares en menos ocasiones de lo que sucedía con otras rentas estatales.

En 1163, el rey Jaime I perdonó al concejo de Sádaba el monedaje que había de cobrar. A pesar de que en el documento se afirma que quedarán exentos de este pago, sabemos que años más tarde, Sádaba contribuye a él como cualquier otra de las villas aragonesas²⁰⁹.

A tenor de las noticias procedentes de una serie de documentos de 1315²¹⁰, 1316 y 1322, podemos reconstruir el proceso en que se llevaba a cabo la recaudación de este impuesto. En primer lugar, el pago se efectuaba por merinados, encargándose a un oficial real la organización y preparación de la colecta. La habilitación de estas tareas era precedida o acompañada de las órdenes reales pertinentes, en las que se comunicaba a los "*jurados, prohombres y universidad de Ejea y su merinado, y a las Ordenes Militares sitas en él,*" la intención real de recaudar el monedaje y la obligación de prestar al comisionado real toda la colaboración necesaria²¹¹.

En la notificación real de 1315 podemos comprobar lo que anteriormente afirmábamos respecto a que los nobles estaban facultados para recaudar este impuesto en los lugares de su "honor", ya que se advierte explícitamente que en este merinado quedan excluidos los "lugares que tiene Pedro Martínez de Luna '*pro honore*'", mientras no se provea para ellos otra forma de recaudación.

El pago de este monedaje estaba previsto que se realizara en el plazo máximo de un año, pero una serie de circunstancias que podemos imaginar frecuentes en tales casos, alargó el proyecto y las previsiones reales. En primer lugar, hay que suponer una cierta resistencia por parte de los contribuyentes, que darían pocas facilidades a los oficiales reales en su tarea de realizar los censos de tributación y la exacción efectiva. En 1317, el monarca reitera las órdenes de pago a Añesa, Uncastillo e Ibardués, por su retraso en efectuar los desembolsos o negarse abiertamente a pagar las cuotas²¹².

Además, el encargado de la colecta -Johan Palacín- murió, siendo sustituido por el portero real Sancho de Aquis en 1322²¹³. Este a su vez, se verá reemplazado a su muerte por Pedro de Gabardiella.

La multiplicidad de obligaciones y compromisos reales complicaba todavía más las gestiones: en 1316 ordenaba el monarca a Johan Palacín que permitiera a Miguel de Gurrea cobrar el monedaje en Añesa, en compensación del que venía cobrando en Biel en ocasiones anteriores²¹⁴. Sorprende la noticia porque Añesa había pertenecido a la orden templaria, por lo que no parece muy correcto que se encargue a un laico su recaudación²¹⁵.

La recaudación del monedaje exigía un trabajo complicado que no podía desempeñar una sola persona. En su tarea el colector estaría ayudado de una serie de personas que realizarían las labores más ingratas y pesadas: recorrer los lugares, redactar las listas de contribuyentes, efectuar la recaudación... Probablemente en más de una ocasión el encargado de la colecta asignaba o "arrendaba" ésta a ciertas personalidades que sin duda tendrían algún peso en las localidades que se le encargaban. En el documento de 1316, sin ir más lejos, el propio monarca prevé la posibilidad de que se hubiera producido esta situación, pues al ordenar a Johan Palacín que permita la recaudación a Miguel de Gurrea, dice explícitamente "*nisi forte ipsum monetaticum sit alio specialiter assignatum*". Esta excepción muestra hasta qué punto debían ser habituales tales componendas.

En el caso de que los exactores reales -que a fin de cuentas eran funcionarios del fisco- arrendaran el monto de esta recaudación, el trato debía incluir el adelanto de la cantidad en metálico por parte del asignatario. Quizás, habida cuenta de las dificultades recaudatorias, se aceptara una suma inferior a la prevista, prefiriéndose un cobro rápido y sin problemas al albur del cobro

directo.

Los encargados de organizar las recaudaciones llevaban unos libros donde consignarían las personas obligadas a su pago, la cuantía de su bienes, la cantidad que les correspondía aportar y si éste había sido satisfecho correctamente. En el Monedaje de Huesca de 1284, la localidad se dividió en distritos o "quartones". Se apuntaban también los gastos inherentes a las tareas recaudatorias. Estos libros, semejantes a los que conforman el llamado "Monedaje de Huesca" de 1284²¹⁶, debían ser los que aparecen citados en un documento de 1322²¹⁷ en el que el monarca ordena a los herederos de Sancho de Aquis -anterior colector del monedaje en el merinado de Ejea, entreguen al nuevo comisionado Pedro de Gabardiella los libros donde se "escribía" el monedaje, de manera que éste pueda terminar la tarea emprendida por su antecesor.

8.2.2.- Tributos sobre actividades comerciales

Los estados medievales gravaron de diversas formas el tránsito de personas, mercancías o ganado por sus tierras. En el primer caso, el impuesto general se denominaba peaje, aun que dependiendo de las circunstancias podía adoptar otras modalidades, por ejemplo el de pontaje si se cobraba por utilizar un puente. La circulación de ganado por tierras reales estaba sujeta a una serie de pagos tales como el montazgo, herbaje o carneraje. También al tráfico comercial se imponía una serie de gabelas. Las más habituales eran la lezda, el peaje, el portazgo y los derechos de aduana.

8.2.2.1. Lezdas y peajes

El peaje, "*pedaticum*" o "*pedagium*", era el nombre genérico del impuesto de gravaba el tránsito de personas y mercancías por determinados lugares. En sentido general se aplicaba sobre toda persona y sus bienes que se desplazara por las tierras del reino, cobrándose en aquellos lugares a los que se esperaba que acudieran los viajeros. Dado que estas migraciones solían tener una motivación comercial, el impuesto realmente se cargaba

sobre las mercancías que se esperaba vender en el lugar terminal del viaje.

En otras ocasiones el pago se efectuaba a las puertas de ciertas ciudades o lugares donde se realizaban mercados o ferias, llamándose entonces portazgo o "portaticum". Tal pago recibió en los reinos de Aragón y Navarra el nombre de lezda, "leuda" o "laudaticum"²¹⁸. La lezda se abona por la compraventa de mercancía o por introducir productos en determinados lugares, pero nunca por salir de ellos. Hay indicios de que la pagaba quien compraba los productos. Algunos autores identifican lezda y peaje, pero la lezda está más relacionada con el pasaje o pontaje que con el peaje²¹⁹.

La lezda, al gravar mercancías de uso habitual, era directa o indirectamente pagada por todas las personas que realizaban algún tipo de compraventa, por lo que su distribución debió ser general en el reino, aunque como es lógico, los mercaderes y comerciantes debieron ser los mayores contribuyentes. Muchas poblaciones o personas particulares se vieron eximidas de su pago como gracia y privilegio especiales. Los habitantes de las localidades que venimos considerando consiguieron su franquicia como norma general. Pero dado que estos pagos afectaban fundamentalmente al ejercicio del comercio, en la mayoría de las ocasiones se abonaban en lugares distintos de los originarios del contribuyente. Por ello la pérdida del monto de lezdas o peajes de las villas eximidas de su pago debió afectar relativamente a las arcas reales, puesto que los forasteros y viajeros seguían pagándolas en estos lugares.

Tenemos constancia de la existencia de peajes en Ejea, Luna, Sos, Uncastillo, Sádaba, Ruesta y Tauste²²⁰. Todas ellas son localidades cercanas a la frontera con Navarra, o enlazan caminos muy transitados como es el caso de Ruesta con la Ruta Jacobea. Las cantidades que se obtienen de dichos peajes son en general desconocidos, aunque sabemos que el de Luna, ascendía a unos 80 sueldos anuales, el de Uncastillo se evaluaba en 170 sueldos, en 200 el de Ejea, y el de Tauste alcanzaba los 600 sueldos.

Tan elevadas sumas solían ser enajenadas por la corona en manos de particulares: así en 1294 los 80 sueldos del peaje de Luna estaban asignados a Pedro Garcés Matafogo en violario. Asimismo, Johan Aznárez de Luesia se lucraba de 300 de los 600 sueldos de Tauste, en razón de una deuda que tenía contraída el monarca por la misma cantidad. Los motivos de esta enajenación son por

lo tanto los mismos que solemos encontrar en otras ocasiones: deudas previas o deseo de favorecer de algún modo a determinados personajes. También podían destinarse en ciertas ocasiones a cubrir los gastos de alguna caballería, como sucedía con los 170 sueldos del peaje de Uncastillo, en manos de Pedro Martínez de Luna²²¹. En Ejea las rentas del peaje servían también para contribuir -junto con las caloñas de los judíos de esta localidad- al pago de dos caballerías que estaban asignadas a Jaime de Jérica.

En algunos casos, el peaje adoptaba otras modalidades según las circunstancias en que se cobrara. Si los viajeros debían hacer uso de algún puente, era habitual que hubieran de satisfacer determinadas sumas a los dueños de esta obra, fueran personas particulares o la propia corona. En tal caso el impuesto se denominaba "*pontaticum*" o pontazgo.

En las cercanías de la localidad de Luna, el rey Pedro II había concedido en 1206 permiso para construir un puente sobre el río Gállego en el llamado Vado de Rosell²²². El infante y abad de Montearagón Fernando sería el encargado de su construcción, obteniendo la abadía montearagonesa en compensación las primicias y diezmos que pudieran recaudarse en el caso de que el puente generara una población aneja. La construcción del puente debió suponer un esfuerzo ingente, y el concejo de Luna entró a formar parte del conjunto de entidades interesadas en su construcción: primeramente, el abad Fernando cedió al pontero y primicieros de esta localidad la mitad de los diezmos y primicias que el monarca le concediera a cambio de una renta fija; en segundo lugar, la monarquía asignó al concejo en varias ocasiones parte del peaje que se cobraba en dicho puente para que éste se encargara del mantenimiento y obras de reparación que le fueran necesarias.

La cuantía del peaje de Luna -Puendeluna, pues así se llamó la población desarrollada en sus cercanías- debía ser muy elevada. El monarca repartía el monto del impuesto con el concejo de Luna, como ya dijimos, y la corporación municipal, con las rentas obtenidas, mantenía en buen estado el conjunto constructivo. Jaime I había concedido al concejo 200 sueldos sobre el pontaje de Puendeluna, para que con esta suma mantuvieran en buen estado el puente, la iglesia de la población y el hospital anejo²²³. En 1265, con evidente interés por recobrar unas rentas que consideraría propias del erario público, cambió esta concesión por la franquicia de lezda y peaje en dicho puente para los lunenses²²⁴.

El monto del peaje en Puendeluna debió disminuir progresivamente: en 1366²²⁵ el monarca concedía al conde de Luna permiso para cobrar en su beneficio parte de este pontaje: en concreto un dinero por bestia con su conductor y un óbolo por persona que lo atravesaran. Con los beneficios se esperaba poder acometer las obras necesarias para su reparación, señal de que la exención que concediera a los lunenses Jaime I no era suficiente para cubrir gastos.

8.2.2.2. Aduanas

Además de estos impuestos, cargados sobre desplazamientos internos, los monarcas percibían cuantiosas sumas en concepto de aranceles aduaneros, cobrados en los puestos fronterizos a toda persona que pretendiera entrar en el reino con mercancías comercializables. Estos pagos recibían el nombre de "sacas" o "passagios", siendo el primero el más definido pues el segundo se confunde en ocasiones con cualquier otro tipo de gabela sobre transporte de mercancías.

Al situarse en una zona fronteriza con Navarra, muchas de estas poblaciones incluían puestos aduaneros donde se satisfacían los aranceles habituales en estos casos. Tanto Sos, La Real, Tauste, Sádaba y Ejea²²⁶ cobraban "sacas", impuestos que gravaban el tráfico entre reinos independientes.

La cuantía de sus beneficios era muy dispar: de La Real, localidad de escasa entidad, se obtenían un máximo de 300 sueldos en 1294²²⁷. Las "sacas" de Ejea eran también sorprendentemente escasas: su cuantía, junto con los "cussols" y la mitad de una casa propiedad del rey en la Bardena, se evalúan a fines del siglo XIII en unos 150 sueldos.

Las de Sádaba debían ser mucho más lucrativas, a tenor de las cantidades que debían abonar los que cruzaban la frontera por esta localidad. Estaban valoradas, junto con la pecha, el peaje y la mitad de las caloñas del monte, en 2.800 sueldos.

Tanto Bofarull como Sendra Cendra o Gual Camarena²²⁸ reproducen las cantidades que deben desembolsarse, y que al parecer fueron fijadas por el rey Alfonso III: por carga de aceite, se pagan 18 dineros, 10 por carga de corambre lanar, 18 por carga de "cabrunas" o de

lana o estambre; 2 sueldos si la carga es de cera, 5 sueldos si se trata de una bala de corambre, y 10 dineros por quintal de pimienta o 12 libras de azafrán²⁹.

En la localidad de Sos se recaudaban "sacas" en la misma forma y cuantía que en Sádaba³⁰. Del mismo modo que en muchas otras ocasiones, estaba asignado a Ruy Jiménez de Luna, pasando posteriormente a Jimeno Aznárez e Luesia en compensación de una deuda real.

Las cantidades cobradas en virtud de tales exacciones podían ser utilizadas, del mismo modo que los peajes, como pago de las caballerías con las que ciertos nobles servían al rey. Esto es lo que ocurría con la "saca" de La Real, cuyo monto -300 sueldos- estaba asignado a Miguel Pérez de Arbe en compensación de una caballería.

Los monarcas obtenían también rentas derivadas de la celebración de ferias y mercados en las poblaciones. Habitualmente son los concejos quienes se benefician de estas cantidades, dado que cobran portazgos e impuestos municipales por los puestos del mercado, aunque tenemos una noticia que nos informa de que el monarca obtenía hasta 300 sueldos de beneficio por el mercado que se celebraba en Berdún. Aunque también en esta ocasión la suma está cedida en violario a G. de Seta, usualmente era el merino el que cobraba dicha cantidad.

8.2.3.- Tributos sobre actividades pecuarias

8.2.3.1. Montazgo y herbajes

Este tipo de pagos se aplicaban sobre los ganados trashumantes. Anualmente, los rebaños atravesaban tierras y bosques en busca de los pastos más convenientes, realizando desplazamientos de diversa relevancia. Los rebaños se alimentaban, como es natural, sobre la marcha. Este hecho dio lugar a transformar lo que en un principio fuera un arrendamiento de pastos o pasos de cañadas por impuestos fijos. Dado que lo que se arrendaba eran las "hierbas" o pastos del lugar por el que pasaban los ganados, el impuesto se denominó herbaje o "*herbaticum*". Una vez más comprobamos que en muchos casos, los impuestos de la hacienda real tienen su origen en contratos y acuerdos de índole privada, posteriormente transformados

al generalizarse en la esfera de lo público.

La cesión temporal de derechos de uso sobre determinada zona dio lugar al "montazgo" cuando lo que se arrendaba era un monte o bosque. Las utilidades que se podían obtener de tales propiedades eran muy amplias, por lo que una vez más encontramos que la monarquía convirtió en un impuesto fijo y general lo que en origen fue el cobro de unos derechos por uso de propiedad ajena -en este caso del rey-.

En la zona cincovillesa hay numerosas pruebas de que estos impuestos eran cobrados regularmente por el rey. En otro apartado nos ocupamos de las posibilidades de explotación económica de estos lugares. En general se puede observar que la zona próxima a las estribaciones montañosas del Prepirineo orientaban su economía hacia un aprovechamiento de tipo silvopecuario; ello originó numerosos privilegios reales, pleitos y acuedos intervecinales donde se regulaban estas cuestiones. Precisamente son los concejos septentrionales los que con más frecuencia tratan este tipo de asuntos.

El monarca se reservó en esta localidades el cobro del "herbaje" y "montazgo" por la utilización de los terrenos incultos. Los concejos obtendrían como privilegio el aprovechamiento exclusivo de tales espacios, por los cuales satisfacían anualmente dichas gabelas. En los pleitos anteriormente mencionados podemos comprobar hasta qué punto resultaba lucrativa esta utilización usufructuaria, dado el interés que demuestran las corporaciones municipales en hacer valer sus derechos exclusivos sobre estos espacios. Por lo tanto debemos entender que cuando el monarca cede los espacios de montes y pastos a una villa, lo que dona es precisamente el derecho exclusivo a sus utilidades -leña, carbón vegetal, madera, alimentación de ganados-. Esto no significaba una "pérdida" de beneficios para al Hacienda real, ya que los concejos satisfacían sumas fijas anuales por este usufructo.

Es posible que los concejos arbitraran a su vez el reparto de tales sumas entre los vecinos contribuyentes. No queda ninguna noticia acerca de cómo se realizaba esta distribución, si ciertos grupos mantenían algún monopolio sobre su uso o si estaban exentos algunos individuos.

La única constancia que tenemos del cobro del "montazgo" se refiere a la villa de Remolinos en 1295²³¹; en ella, y aparte de las cuantiosas rentas de la explotación salinera, el monarca percibía "de cada caçador, un par de conejos". Este pago, cobrado en

especie, tiene por lo tanto más trazas de renta señorial que de auténtico impuesto. El monarca hacía de este modo evidente su dominio sobre las zonas boscosas cercanas a Remolinos, aunque la cuantía de tal gabela es de difícil evaluación²³².

Salvo en el caso de Tauste, para las grandes villas que poblaban la comarca el impuesto del herbaje era general. Naturalmente no podemos estar seguros de si esta falta de menciones acerca de Tauste es debida a que en ella no se cobraba o por ausencia de mayor cantidad de datos. De cualquier manera es interesante constatar que es precisamente en la villa más meridional donde se produce esta carencia de noticias. Recordemos que Tauste debía tener ocupada la mayor parte de su espacio rural por cultivos agrícolas, y es justamente donde se puede vislumbrar una ausencia casi total de explotaciones pecuarias²³³.

Quedan en cambio noticias ciertas acerca de su presencia en el resto de las villas: Sádaba, Ejea, Sos y Uncastillo. Faltan menciones en la villa de Luna, donde es más que probable que se realizara un intenso aprovechamiento de los montes que la circundan. Es posible que en tal caso las rentas consistieran más en montazgos que en herbajes. Esta carencia de noticias sin duda debe estar ocasionada por fallos de tradición documental.

De Sádaba en concreto, sabemos que el rey cobraba caloñas en sus montes, aplicadas indudablemente a aquellas personas que pretendían hacer uso de los bosques sin tener derecho a ello. En un documento de 1311, los vecinos de Sádaba concedieron al rey *"la mitad de las caças de los terminos vedados, y la mitad de las colonias en las cuales incurriessen los estrangeros de Sadaba por caçar en los terminos vedados"*²³⁴. Asimismo, facultan al rey para que ponga un montero que guarde dichos términos, con la finalidad de poder atrapar a los infractores y cobrar las caloñas correspondientes.

También el herbaje era parte habitual de las rentas obtenidas por la monarquía en este lugar, que se evaluaban en 1294, junto con las "sacas" o aranceles aduaneros y la mitad de las caloñas en 2.800 sueldos²³⁵. En 1311 el concejo de Sádaba, en recompensa por una serie de exenciones concedidas por el monarca, le ofrece el usufructo de la venta de las "hierbas" o "*herbagium*" en el término de Sádaba para 60 vacas y 1.200 ovejas²³⁶. Dan también la mitad de las caloñas del herbaje y la mitad de las de las leñas de los montes de Sádaba (60 sueldos por árbol cortado, excepto los vecinos de Layana,

con los que ya tenían un acuerdo al respecto, y se estipulaba que la caloña había de partirse a medias entre ambos concejos.

8.2.3.2. Carneraje

Es en este documento donde aparece un impuesto relativamente extraño en Aragón: el "carneraje", gravamen aplicado sobre los ganados trashumantes que atravesaran tierras del rey. La primera vez que se cita en la zona es en 1105²³⁷ en Sos, año en el que el rey Alfonso I exime a los clérigos de San Esteban y a sus bienes de "*carnale et de fossatera ...*". En 1169 el rey Alfonso II permite a que se haga la población de San Martín de Uncastillo salvo por aquellos que le pagaban "carnal" o le hacían clavería²³⁸. En 1311 los sadabenses, que permiten la entrada en sus términos de ganados del rey -o de aquellos a los que el monarca les hubiera vendido o arrendado el paso y pasturaje- se comprometen a no cobrar carneraje a los ganados que lleguen a sus pastos.

Sabemos por la documentación consultada que Ejea incluía dentro de sus términos gran parte de las actuales Bardenas Reales²³⁹. Eso parece deducirse de la noticia aportada por Bofarull²⁴⁰, donde recoge las rentas que cobra la monarquía en sus tierras. En esta localidad en concreto, el monarca -o aquella persona a quien se lo quisiera arrendar- podía apacentar hasta mil vacas y dos mil ovejas, cobrando por todo ello una suma total de unos 2.500 sueldos²⁴¹.

Según puede deducirse de la documentación consultada, el herbaje era un impuesto que el monarca alienaba en raras ocasiones. Por ejemplo, en 1305 el rey concede una exención parcial impositiva a los habitantes de Ejea. Entre los pagos que los ejeanos deben seguir efectuando se encuentra precisamente el herbaje. Quizás el matiz de propiedad "personal" que tenían los pastos y montes circundantes a las villas era lo que impulsaba al monarca a enajenar otras rentas antes que ésta. Precisamente en este privilegio, el rey se reserva el cobro del herbaje, las rentas del horno de los forasteros, el monopolio del tinte, el peso y el almudí. Todos estos pagos tienen una característica común: son monopolios reales o rentas por el uso de una propiedad que antaño quedara incluida en la reserva real.

Como ejemplo que ratifica esta hipótesis, recordemos que en 1323 Jaime II otorgaba la custodia del castillo de Ruyta o Roita a Alfonso de Artieda, con la misión específica -aparte de la obvia defensa del castillo- de que impida que se corte leña en sus términos, hagan carbón o "herbagien" o pasten ganados²⁴².

Es posible que el herbaje fuera una de las primeras exacciones impuestas sobre la población, y su cobro se regularizara tan tempranamente que en ocasiones falta su mención por resultar obvia. Estudiando las circunstancias en que aparece citado, podríamos deducir que originariamente fue un pago efectuado por la población anexa a un conjunto defensivo: incluida en la "honor" que conformaba la dotación de un "castrum", el uso de los pastizales por los vecinos generaba unas rentas que se aplicarían a cubrir las necesidades de reparación del castillo o sus murallas.

Curiosamente, en el caso citado anteriormente, para subvenir el salario del noble tenente del castillo, el monarca prefiere pagarle de las "cenas" cobradas en Castiliscar y Navardún. Esto puede contradecir la idea que acabamos de desarrollar dado que al parecer el herbaje era la única renta que el monarca obtenía de Cercastillo, y ascendía a 300 sueldos. Aunque no bastaba para completar su salario, el rey prefería que esta suma pasara directamente a sus arcas, pagando al tenente de otros fondos.

También en Ejea encontramos esta vinculación del herbaje con tareas militares: a fines del siglo XIII, se destinan 400 sueldos del herbaje de esta localidad en pago de la tenencia por R. de Bolas del castillo de "Arcayne"²⁴³, que ascendía a 1.000 sueldos.

La finalidad primitiva de contribuir a gastos constructivos pudo subsistir en la fiscalidad posterior, por lo que en ciertas ocasiones encontramos que el monto del herbaje se destina a subvencionar las reconstrucciones de los muros de las villas. Esto es lo que al menos sucede en Sádaba, donde don Lop de Sádaba queda exento de su pago por estar al cargo de la erección de sus muros²⁴⁴. En 1295, el rey concede permiso a los habitantes de Sos para utilizar la cuantía del herbaje de sus montes, o su arriendo, para que éstos lo inviertan en la reconstrucción de los muros de la villa, que por ser fronteriza con Navarra estaba sufriendo ataques y devastaciones. También en Ejea nos volvemos a encontrar esta orientación constructiva: en el momento en que el monarca decide erigir un palacio real en esta villa,

destina las rentas del herbaje para que se apliquen en sus obras.

En determinadas circunstancias de necesidad, el monarca permitía que las villas administraran estas exacciones. Uncastillo al menos, en 1333 obtuvo permiso para vender "las hierbas de sus montes"²⁴⁵, lo que significaba la posibilidad de arrendar en beneficio propio los pastos y eriales pertenecientes a su término municipal. En 1336 volvemos a encontrar citado este impuesto: en esta ocasión el producto de su venta se destinaría a cubrir el monto de la pecha que debían la rey, dadas las dificultades que tenían los habitantes de esta villa para pagarla. En 1339, de nuevo²⁴⁶ permite el monarca a los lugares de Sos y Biota que puedan vender las "hierbas" de sus montes a ganados extraños, así como el permiso para acabañar. Todo ello será invertido en incremento de dichos lugares, y no en otra cosa.

En algunas localidades que quedaron despobladas, el aprovechamiento de los pastos o su arriendo debieron ser las únicas utilidades que continuaron beneficiando al monarca. A este respecto, en la zona tenemos los ejemplos de los lugares de Asotillo y Orocal y Cercastillo, en cuyas inmediaciones se erigía el castillo de Rueyta. De estos lugares -ya despoblados en 1295-²⁴⁷ tan sólo pueden obtenerse las "hierbas" de sus respectivos términos, que son evaluadas en 300 sueldos como máximo en el caso de Asotillo y Orocal -que formaban una unidad fiscal-, mientras en Cercastillo llegan a obtenerse hasta 900 sueldos, cifra de considerable cuantía. El hecho de que no estuviera aprovechado el espacio rural por campos de labor provocaba su orientación pecuaria en exclusiva, lo que explica suma tan elevada. En el año en que se redactan las Rentas de donde tomamos la noticia, el herbaje del monte de Cercastillo lo tenía R. de Biscarra en violario, aunque habitualmente lo percibe el baile general.

8.2.4.- Regalías y monopolios

Muy relacionado con el anterior gravámen se encuentran una serie de sumas cobradas por la hacienda real en razón del uso de bienes de diversa índole que la monarquía se ha reservado de su propiedad. El origen de estas propiedades es doble. Por una parte tenemos todos aquellos bienes que según la tradición de Derecho clásico

pertenecen al estado: la tierra en un principio, las minas, las corrientes de agua... Por otra parte encontramos una serie de propiedades que el monarca se reservó para sí en el momento de establecer poblaciones en las tierras recientemente conquistadas a los musulmanes. En este caso el rey actuaba del mismo modo que cualquier otro noble o *senior* que organizara un dominio: establecía las condiciones de asentamiento de los pobladores, y se reservaba un serie de bienes y utilidades por cuyo uso los habitantes habrían de pagar determinadas sumas. Estos bienes consistían habitualmente -al igual que las reservas señoriales- en bosques y pastos, hornos y molinos.

Entre estas rentas se encontrarían por lo tanto también los herbajes de los que acabamos de tratar; su doble consideración como ingreso por actividades ganaderas o bien como parte de los bienes que el monarca se reserva en una población excusa que volvamos a tomarlos en consideración.

8.2.4.1. Salinas

En primer lugar, tenemos los tradicionales monopolios sobre los productos del subsuelo: minas y salinas, y la comercialización de su producción. Estos bienes constituían verdaderas *regalías*, ya que las rentas de su explotación iban a parar directamente al fisco.

Los precedentes de la explotación de salinas por parte del estado podríamos encontrarlos ya en época clásica. Las leyes jurídicas romanas incluyen las minas de sal entre las *regalías* pertenecientes al príncipe²⁴⁸. Durante la etapa visigoda, este de derecho exclusivo debió caer en desuso, y en los primeros siglos medievales encontramos abundantes referencias a señores laicos y eclesiásticos propietarios de minas de sal. Esta realidad, estudiada por autores como Pastor de Togneri²⁴⁹, se comprueba sobre todo en los reinos leonés y navarro. En Castilla y León no se produce un intento de recuperar las salinas para la fiscalidad real hasta el reinado de Alfonso VII, aunque en su mayor parte eran arrendadas a particulares²⁵⁰.

En cuanto al reino aragonés, la limitación territorial en que se desarrollaron los primeros siglos medievales impidió cualquier decisión acerca de este asunto dado que no existían prácticamente salinas en zona

cristiana²⁵¹. De todas ellas, las principales eran las de Remolinos, El Castellar y Sástago. Puede comprobarse que hasta la primera mitad del siglo XII los reyes aragoneses no pudieron realizar ningún tipo de política al respecto, dada la ausencia de salinas.

En el momento en que se reorganizan las haciendas reales, las salinas se van a convertir en uno de los bienes más apreciados. El rey, como poseedor de todo producto extraído del subsuelo, de los cursos de agua o del mar, incorpora a la Corona todos los lugares de donde se obtenía. Las gabelas sobre la sal tenían la ventaja de que su venta estaba asegurada, dado que todos los habitantes del reino la consumían. Nació así el estanco de la sal.

La administración de las salinas estaba en manos del rey. Este destacaba a uno de sus funcionarios con el encargo de que dirigiera personalmente su gestión. Controlaba el volumen de extracción y las rentas que éste generaba. Entregaba su monto al baile general; éste se preocupaba de que llegasen al rey o bien se encargaba de satisfacer las obligaciones adquiridas previamente por el monarca con diversas personas.

En 1356 parece que existían un recaudador general, tres más para diversas zonas y otro que se encargaba de los lugares pertenecientes a la Ordenes de Calatrava y al Comendador de Montalbán. Las localidades de Ejea, Tauste, y Zuera -"del Ebre en la"- estaban bajo una misma circunscripción²⁵²

En algunas ocasiones, el monarca cede a particulares, concejos o entidades eclesiásticas la explotación de unas salinas. A pesar de que existen pruebas de la enajenación de salinas por el rey, pensamos que en la mayoría de las veces en que esto ocurre, lo que se cede es el derecho de explotación y la libertad de vender su producto sin estar sujetos a la normativa real al respecto. Tenemos el caso por ejemplo de la cesión a Ejea en 1134 de la salina de la "Penella" por Ramiro II²⁵³. De cualquier modo, no hay constancia de que el monarca alienara ninguna de las grandes explotaciones salineras, anteriormente citadas. Los reyes aragoneses intentaron asimismo conseguir el monopolio absoluto de la extracción y comercialización de la sal, pero no lo consiguieron nunca por completo²⁵⁴.

Las salinas estaban bajo la protección del concejo donde se ubicaban, y sus pobladores estaban obligados a poner guardianes en las minas: éstos cobraban un sueldo

de 300 sueldos anuales en 1269²⁵⁵.

Las rentas de la sal se obtenían del siguiente modo: los habitantes del reino estaban obligados a comprar la sal que producían las minas estatales -de ahí que fuese una concesión económicamente muy ventajosa la explotación en beneficio propio de una salina-. Para ello, el rey asignaba la producción de cada mina a una serie de poblaciones, que debían abastecerse de ella²⁵⁶. La sal, transportada de las minas a los almacenes reales ("alfolles") en diversas localidades, siempre de cierta entidad²⁵⁷. A pesar de que en Remolinos existían unas importantes salinas, el almudí se ubicaba en Zaragoza: en la relación de las Rentas Reales publicada por Bofarull²⁵⁸, se dice que los jurados de Zaragoza tenían asignados para la reparación de los muros de esta ciudad 1.000 sueldos sobre sus rentas, de los cuales 133 sueldos, 4 dineros (la tercera parte) provienen del almudí de la sal. Todo hace sospechar que se trate de la misma capital.

En las villas los habitantes estaban obligados a adquirir un cupo determinado de sal al año. Funcionarios reales se encargaban de anotar las cantidades retiradas por cada familia; en el caso de que a fin de año no hubieran cubierto su cupo incurrían en una multa. El sistema exactivo no podía ser más simple y menos gravoso para la administración real: bastaban dos funcionarios por tienda para controlar todo el proceso. Sobre la sal vendida se cargaban los censos que fueran pertinentes²⁵⁹.

La zona cincovillesa incluía dentro de su espacio las salinas de Remolinos. Estas se prolongaban hacia El Castellar, donde había otra afloración. Ya I. de Asso en su Historia Económica de Aragón explica que las minas de sal de El Castellar se prolongan desde Valtierra en Navarra, siguiendo el Canal del Ebro, hasta el Gállego. En este espacio debían existir afloraciones salinas que quizás dieran lugar a explotaciones particulares o incontroladas. Por ejemplo, en 1211 se denomina a estas salinas de "El Castellar, Pola y Tauste", sin más especificación²⁶⁰. La misma falta de concreción muestra un documento de 1269²⁶¹, en que el rey Jaime I exime a los habitantes de Daroca de la obligación de usar de la sal de "El Castellar y Remolinos" entregando a cambio 2.000 cahíces anuales de sal.

Si bien el Castellar tenía una explotación minera en época medieval, desde luego era Remolinos la que obtenía las rentas más cuantiosas. Mientras las de El Castellar

se evaluaban a fines del siglo XIII²⁶² en tan sólo 80 sueldos, las de Remolinos ascendían a 27.000 "o más"²⁶³. Las salinas de Remolinos debieron vivir en estos siglos una constante intensificación de su producción, pues en otra noticia de 1211 Pedro II Pedro II otorgaba al monasterio de Sigüenza 5.000 sueldos sobre las salinas de "El Castellar, Pola y Tauste" -es decir, Remolinos-²⁶⁴, mientras en 1269²⁶⁵ sus rentas se evaluaban muy por debajo de la cifra de finales del siglo: 8.000 sueldos.

En cualquier caso, y a juzgar por los datos recogidos por Bofarull en la obra anteriormente citada, las rentas obtenidas de las salinas de Remolinos eran de considerable importancia. Como solía ser habitual, el rey tenía repartidos sus beneficios para diversos menesteres, que incluían desde el salario de oficiales reales²⁶⁶ o servidores de palacio²⁶⁷, hasta las asignaciones que pagaba a los particulares con los que estaba endeudado. En este sentido, las rentas de Remolinos jugaban un papel destacado dentro de la Hacienda Real.

Aparte de ello, hay numerosas sumas asignadas a particulares sin que se nos explique cuál es la razón de tales cesiones. Las cantidades son relativamente importantes: las más elevadas alcanzan los 700 sueldos²⁶⁸.

El hecho de que en la lista se incluyan personajes de gran relevancia social, como doña María Pérez de Logroño, madre de don Sancho de Aragón, podría apuntar la idea de que el monarca pretendía con estos violarios recompensar la fidelidad, amistad o los buenos servicios de determinadas personas.

Una vez más podemos apreciar que la Hacienda Real esta organizada de forma sumamente compleja, lo que daría lugar a no pocos conflictos y complicaciones. La mayoría de las rentas obtenidas por el rey eran directamente transferidas a sus beneficiarios, y es difícil evaluar el monto que finalmente llegaba a manos del rey. En el caso concreto de Remolinos, las cantidades asignadas ascienden a unos 14.700 sueldos, lo que deja todavía la mitad de las rentas en manos del rey.

La finalidad de las rentas obtenidas de las salinas de Remolinos debía variar según las necesidades concretas del monarca. Así en 1301 encontramos una serie de documentos en los que el rey Jaime II²⁶⁹ destina la cantidad de tres mil sueldos a deducir de las salinas de Remolinos y que han de ser pagadas a Rodrigo Jiménez de Villegas, don Fernando de Oblitas y Jimeno Blas de Ejea en

concepto de mesnadería.

8.2.4.2. Minas

Aparte de las salinas, que acabamos de tratar, el monarca retenía todo producto que exigiera ser extraído del subsuelo. En el caso de esta comarca, tan sólo hemos encontrado una mención a yacimientos que no fuesen salineros: en 1331 el rey Alfonso IV perdonaba a los judíos de Ejea por diversos delitos e infracciones, entre otros el haber ocultado unas minas de plomo sin duda con intención de explotarlas en su propio beneficio²⁷⁰.

8.2.4.3. Hornos

Las rentas devengadas de los hornos tienen un matiz más particular que público. Estas propiedades, poseídas por los monarcas en muchas de las localidades aragonesas, formaban parte del vasto conjunto de posesiones que los reyes administraban como parte de su fortuna personal.

A pesar de ello, se ha incluido aquí porque, del mismo modo que sucedió con las reservas de pastos, montes y otras, generaron auténticas rentas estatales cuyo monto se utilizaba para cubrir necesidades del gasto público.

En la zona cincovillesa, los monarcas aragoneses mantenían un variado conjunto de propiedades. Los hornos que llegaron a acumular debieron ser relativamente numerosos, y en consonancia las rentas serían también cuantiosas. Sabemos a ciencia cierta que había un horno real en Luna²⁷¹, uno en Urriés que rentaba 20 sueldos al año, otro en Ruesta y en Tiermas. En Sos, los beneficios del horno se los repartían a medias el monarca y el alcaide de su castillo²⁷². Estos se evalúan en unos 600 sueldos, la mitad de los cuales los percibe el monarca.

8.2.4.4. Tinte

Los monarcas medievales aragoneses mantenían también un monopolio sobre el tintado de las telas. Del mismo estilo que podrían ser los baños públicos o algunos establecimientos utilizados por la población hebrea -carnicerías por ejemplo-, su administración estaría encomendada sin duda a funcionarios que las arrendarían a terceros quizás a cambio de una cantidad anual fija.

En la zona cincovillesa quedan menciones de la existencia de estos tintes. En Ejea por ejemplo, el monarca tenía la exclusiva de las tinturas; cuando en 1305 exime a sus habitantes del pago de la pecha y otras exacciones, el monopolio del tinte es una de las rentas que se reserva²⁷³. También en Luna existía esta reserva: en 1343 el monarca vende sus derechos sobre Luna, El Castellar y Fuentes; entre éstos se cita el de "*mediatibus almagran*"²⁷⁴. No sabemos en razón de qué el monarca cobraba allí tan sólo la mitad de las rentas del tinte, aunque es probable que la otra mitad perteneciera al concejo.

Sádaba concedió al rey en 1311 el monopolio del tinte y los baños en dicha localidad²⁷⁵. Es probable que esta cesión sancionara una realidad previamente existente. En cualquier caso, los vecinos de Sádaba se reservaron la posibilidad de tintar en sus propias casas, no teniendo la obligación de acudir al tinte real. Concesión por lo tanto muy limitada, en el sentido de que, si bien se establece el monopolio de un servicio público, al mismo tiempo se limita su alcance permitiendo esa misma actividad a los particulares.

8.2.4.5. Almudí

Lo posee en Ejea²⁷⁶, Tauste (citado en 1334)²⁷⁷, en Sádaba, en 1311: "*Y assimesmo, le concedieron al rey los cocuelos que pagaban los estrangeros que venian a la feria de Sadaba, ordenando /.../ obligacion de llevar todo el trigo que trahian a Sadaba al almudi que el rey tenia en la villa*".²⁷⁸

8.2.5.- Rentas por el ejercicio del poder público

A lo largo de la Edad Media la Hacienda Real fue volviéndose más compleja, obteniendo beneficios e imponiendo tributos de carácter más específicamente público.

8.2.5.1. Caloñas

Los monarcas medievales intentaron en toda ocasión mantener bajo su control los derechos jurisdiccionales sobre la población de sus reinos. El ejercicio de la justicia es una de las principales actividades monárquicas; la figura del rey es ante todo el jefe de las tropas que defienden el reino y el juez que falla los pleitos y castiga los delitos. Del ejercicio de este poder jurisdiccional los monarcas obtuvieron desde un principio una serie de cantidades que se deducían de las penas o multas monetarias satisfechas por los infractores de la ley: las "calumnias" o caloñas. Esta palabra pasó pronto a designar toda suma obtenida por la aplicación de la justicia.

El rey percibía caloñas en todas las localidades de la zona. Junto con las pechas es el impuesto más extendido, y tenemos constancia de su percepción en Loarre, Luna, Tauste, Sádaba, Uncastillo, Ejea, Biel, Longares e Ibardués, Lobera, Urriés, Sos, La Real, Isuerre y el resto de poblaciones sitas en la Canal de Berdún que pertenecían al merinado de Jaca (Pintano, Undués, Castillo de Jaca, Ruesta, Tiermas, Escó, Villarreal, Berdún)²⁷⁹.

Son escasos los ejemplos en que falta su mención, y podríamos sospechar que es porque su cobro es tan usual que el encargado de registrar las rentas reales ha olvidado mencionarlas, por obvias. Entre las poblaciones del merinado de Jaca, Lorbés, Salvatierra y Artieda estaban exentas por pagar tan sólo una cantidad fija en concepto de pecha. Lo mismo ocurría con Isuerre en el merinado de Ejea, y la localidad de La Real.

El rey partía a medias estas rentas en alguna ocasión, y aunque no se dice quiénes eran los beneficiarios de la mitad restante, probablemente su monto pasaba a las arcas municipales.

8.2.5.2. Peso

En virtud del poder público detentado por el monarca, éste estaba facultado para organizar la normativa que había de regir las diversas actividades de la población residente en sus villas. Ya hemos visto que el ejercicio del comercio era para la corona una fuente importante de ingresos, cobrados en concepto de tasas y diversos aranceles de paso. Este que consideramos, aunque relacionado con el ámbito mercantil, tiene su origen en

el ejercicio del poder del estado en cuanto administrador y gestor de la vida pública.

Todos los reinos medievales, y aún comarcas individualizadas, poseían un sistema diferenciado de pesos y medidas. Las equivalencias entre unos y otros eran a menudo de difícil comprobación. La reducción de los instrumentos de medida a unos parámetros unificados era imprescindible sobre todo en aquellas localidades donde se realizaban ferias y mercados, dado que a ellas acudían gentes de todos los lugares, y la posibilidad de fraude era mucho mayor. Para poder ejercer el comercio en un establecimiento, o vender las mercancías los días de mercado, era necesario cotejar los propios pesos y las medidas de capacidad con las legalmente establecidas: para conseguir el permiso de venta era necesario obtener su aprobación en el "peso" real.

El peso debía existir en todas las localidades cincovillesas. Nos queda constancia de su presencia en Ejea, pues es una de las rentas que sigue percibiendo el monarca cuando en 1305²⁸⁰ exime a los ejeanos de diversos pagos. Su nombre va ligado casi siempre al del almudí y los "cochuelos", "cuçolos" o "cussols" del pan.

En Sádaba en 1311²⁸¹, los "extranjeros" que iban a la feria estaban obligados a ir al almudí del rey, y los de Sádaba ceden a éste los "cocuelos", es decir, que deberían también ir al horno del rey a cocer el pan.

8.3.- La población judía en Cinco Villas: un caso especial de sometimiento al poder real

Como en otras muchas villas y ciudades aragonesas, existieron en las localidades en la zona estudiada comunidades hebraicas que compartieron durante todo el periodo medieval el espacio urbano y rural que las conformaba.

El origen de tales comunidades es desconocido, dada la parquedad de datos ya crónica para la zona, más aún si pretendemos averiguar la posible presencia de judíos en épocas tan escasamente documentadas como la visigoda o la musulmana en sus fases más tempranas. En general podremos decir que la emigración producida por la diáspora afectó a todas las provincias del Imperio Romano, y probable-

mente ya en esos siglos se establecieran conjuntos de gentes hebreas en las ciudades más destacadas.

Es más incierto, sin embargo, afirmar que en las villas posteriormente integrantes de esta comarca se llegaran a asentar tales pobladores. En primer lugar porque durante un espacio de tiempo considerablemente largo los núcleos que venimos tratando no tenían la categoría urbana como para atraer este tipo de pobladores: es más frecuente que éstos elijan *civitates* de cierta relevancia, en las cuales puedan llevar a cabo sus actividades.

De entre las ya existentes en periodo anterior a la época medieval, sin duda la única que llegó a poseer cierta entidad fue Ejea, aunque la presencia de *villae* en las inmediaciones de las restantes localidades indicaría una cierta prosperidad económica que quizás resultara atractiva para gentes de esta raza. La época visigoda se caracterizó por los continuos intentos por parte del poder estatal de erradicar el fenómeno del judaísmo, sin muchos resultados visibles. La tolerancia y libertad religiosas alcanzadas tras la implantación de un estado islámico produciría un inmediato resurgir de las comunidades judías anteriormente establecidas, o quizás incluso la fundación de otras nuevas.

Naturalmente no existe ningún dato que nos informe sobre la existencia de tales comunidades hasta fechas bastante avanzadas, pero cuando la documentación comienza a mencionarlas, la impresión que producen es que su presencia en la zona data de épocas ya pretéritas. A pesar de que hubo tolerancia por parte de la monarquía hacia estas comunidades, la corona no intentó nunca fomentarlas de manera premeditada, por lo que debemos pensar que ya estaban allí en su mayor parte cuando se produce el avance cristiano.

Las razones que llevaron a los judíos a establecerse en esta zona debieron ser de tipo económico. En primer lugar, el futuro reino de Aragón enlazaba dos grandes unidades geoeconómicas - el Islam y la Europa feudal - entre las cuales nunca faltaron las relaciones comerciales. La existencia de antiguas vías romanas que enlazaban la Hoya de Huesca con Pamplona, o Zaragoza con los puertos pirenaicos, constituía un incentivo para gentes habituadas a jugar un papel intermediario entre esos dos mundos. Quizás esto explique la presencia de comunidades judías en lugares de tan escasa entidad como Ruesta o Luna. Otros núcleos como Sos, Uncastillo o Biel pudieron desarrollar sus comunidades al tiempo que crecía

su importancia estratégica, y al antiguo bastión militar se le agregaban construcciones y pobladores de variada procedencia.

8.3.1.- Sometimiento de la población hebrea

Las comunidades hebreas establecidas en los reinos cristianos medievales tenían un estatuto especial que les ligaba personalmente a los monarcas dejándolos en una situación jurídica que se asemejaba en ciertos aspectos a la esclavitud o la servidumbre. Bien es cierto que el rey no podía disponer de sus personas o bienes de manera ilimitada, pero la actuación del fisco real, o las penas impuestas en los fueros locales por agresiones a judíos dejan entrever una realidad en la que predomina la más absoluta dependencia respecto de la persona del monarca: se ha citado frecuentemente lo que al respecto afirma el Fuero de Teruel: "los judíos son siervos del rey y pertenecen al fisco".

También es frecuente que se discrimine a los judíos en la aplicación de multas, calañas o sanciones judiciales, pues sus agresores pagan siempre menos que si la ofensa se hiciera a un hombre libre.

Los judíos poseen su propio sistema legal y procesal. Los monarcas suelen respetarles estas particularidades que tanto tienen que ver con el ámbito religioso. A pesar de la tendencia a la unificación que se sigue en el reino a partir del siglo XIII, los judíos quedan "privilegiados" por su especial vinculación a la persona del monarca. Ya que no se les suele considerar como al resto de sus súbditos integrados dentro de la estructura social y administrativa del reino, mantienen sus costumbres y fórmulas legales, incluso cuando actúan en procesos judiciales ante cortes cristianas. Las leyes judaicas, basadas en normas religiosas y de tradición talmúdica, mantenían plenamente su vigor dentro de las aljamas. Los monarcas intervinieron activamente en pleitos y actuaciones judiciales, como el que nos refiere un documento publicado por Baer, donde el juicio se falla de acuerdo a la ley hebraica²⁸².

Son múltiples las ocasiones en que este dominio monárquico se hace patente; Baer en sus obras²⁸³ nos informa con varios ejemplos donde puede apreciarse esta especial vinculación con la persona del monarca y, en general, con el aparato estatal. Los judíos son juzgados

siempre por la justicia real, tributan al fisco y deben pedir permiso a los oficiales reales para vender sus bienes a cristianos.

A pesar del trato discriminatorio de que son objeto en los códigos legales, son poco frecuentes los casos de judíos sometidos a miembros de la nobleza o a entidades señoriales. En general por lo tanto, la población hebrea aragonesa, y concretamente la que aquí vamos a estudiar, dependió únicamente del rey²⁸⁴.

Tampoco los concejos disponían de poder coercitivo sobre estas comunidades. Aunque no han quedado prácticamente noticias de las relaciones puntuales entre ambas entidades las ciudades carecían de jurisdicción sobre sus habitantes, dada la especial relación con la institución monárquica²⁸⁵.

La institución eclesial, como tal entidad, no tuvo sobre las comunidades judías más poder que el de influir en las mentalidades orientándolas hacia el antisemitismo. Únicamente, consiguieron que los judíos pagaran diezmos de aquellas propiedades que anteriormente hubieran pertenecido a cristianos²⁸⁶.

8.3.2.- Organización de las aljamas

Los judíos residentes en las ciudades aragonesas se agrupaban en barrios especiales -aljamas o *cahal* (call)-, frecuentemente cercados por murallas a las cuales había que acceder a través de puertas o postigos. Este sistema servía tanto para mantener aislada la población hebrea como de protección ante posibles revueltas antisemíticas.

En las localidades de la zona aquí estudiada es posible que la convivencia entre judíos y cristianos fuera más estrecha que en las grandes ciudades del reino, más propensas a los altercados y movimientos de masas, que, alteradas por las predicaciones de los frailes y clérigos, asaltaban de tiempo en tiempo las juderías.

Algunas de las aljamas de la zona se situaron al parecer en los antiguos recintos defensivos integrados por el castillos y las murallas que lo circundaban. Al menos en Uncastillo y Ejea los judíos pasarán a habitar el casco "antiguo" de la villa, que ya por entonces habría rebasado el núcleo primitivo trasladando sus

actividades más importantes a los nuevos barrios extramuros. En Uncastillo el monarca permitía la instalación de los hebreos en esta zona eximiéndoles además del pago de pechas por las casas que allí mantuvieran²⁸⁷. En Ejea, el rey Pedro II concedía en 1208 el castillo de "Ortes", junto con su perímetro contiguo, para que lo poblaran²⁸⁸.

En 1311²⁸⁹ los judíos de la aljama de Ejea son conminados a reparar la torre de la Zuda, situada en los muros del castillo de la villa, debido a que por su estado ruinoso suponía un peligro para cuantos pasaran por sus inmediaciones. En el documento incluye unos datos que permiten situar la aljama ejeana: éstos tenían el castillo y solían encargarse de cerrar sus muros; la torre de la Zuda -quizás antiguo palacio musulmán- quedaba "*cabo el pielago de las canals /.../ enta el Arba*"²⁹⁰.

La única explicación que encontramos a este traslado es que la población cristiana habría mudado progresivamente sus domicilios fuera de los muros primitivos pasando a quedar vecina de la judería, que quizás se ubicara en un principio extramuros de la villa. Dado que esta población suele aislarse del resto por medio de tapias y muros, el monarca debió preferir su reinstalación en el viejo recinto militar, que ya para esas fechas habría caído en desuso siendo sustituido por otros amurallamientos más amplios y evolucionados. De esta manera el ahorro era doble: por un lado evitaba las obras de construcción de muros, y al ceder el conjunto defensivo a los hebreos les hacía responsables de las reparaciones que fueran necesarias.

La aljama, que designa tanto el barrio judío como la comunidad de gentes que la habitan, constituye una corporación con personalidad jurídica propia, con dirigentes, leyes e instituciones cuya organización compete a la comunidad que la compone. Las aljamas reproducían frecuentemente las instituciones y magistraturas de los concejos cristianos, toda vez que respondían en general a las mismas necesidades administrativas.

Por encima de sus oficiales está siempre la autoridad regia, plasmada en la figura del baile (*guizbar* en hebreo). Resulta significativo que sea precisamente este cargo, de carácter administrativo y económico, el responsable de su gestión. Los judíos representaban para la corona una continua fuente de ingresos que había que controlar y proteger cuidadosamente.

El baile es el encargado de representar al monarca ante la comunidad hebrea²⁹¹. Le trasmite sus órdenes y se ocupa de que se cumplan. Mantiene su jurisdicción pues aunque en los pleitos y procesos son los jueces judíos los encargados de fallar conforme a la ley hebraica, es él el encargado de ejecutar sus veredictos. Cobra las multas y caloñas en nombre del monarca, recluye en la cárcel real a los reos y en su casa a los anatematizados por la aljama, ejecuta a los reos de muerte. Cumplía también un papel de juez de apelación ante las sentencias dictadas por los tribunales de dicha comunidad²⁹².

Los historiadores que han estudiado la situación de los judíos en Aragón suelen afirmar que fuera de estas restricciones, que garantizaban al rey el control judicial sobre las aljamas, la capacidad de autogobierno de las aljamas era grande. Los funcionarios serían elegidos por la comunidad y confirmados por el monarca o sus representantes²⁹³.

Sin embargo, en las aljamas situadas en las localidades de la zona, parece que el monarca mantuvo bajo su control la mayor parte de los órganos de poder. En un documento datable a comienzos del siglo XIV, se citan los cargos directivos de la aljama de Ejea y algunos de las de Sos o Uncastillo. En todos los casos es el rey quien otorga el nombramiento y de quien depende la permanencia o cese del elegido.

A instancias reales también, incluso los oficiales encargados de la recepción de los concejos podían tener algún tipo de jurisdicción sobre los judíos, si éstos eran requeridos en procesos judiciales. Así nos encontramos al justicia de Ejea y a su lugarteniente tomando declaración a gentes judías en tribunales cristianos. En esta ocasión el monarca recuerda a sus oficiales que los hebreos deben prestar juramento sobre los cinco libros de Moisés tal y como es su costumbre, y según un privilegio otorgado a la aljama de Ejea por Jaime I en 1265²⁹⁴.

8.3.2.1. Organismos y control real

En primer lugar existía una Asamblea formada por los cabezas de familia o por la generalidad de los miembros de la comunidad. Probablemente, y del mismo modo que sucedió con los concejos cristianos, en un primer momento fue el órgano donde se plasmaba la voluntad del conjunto

de los vecinos, para caer posteriormente en manos de unos cuantos "notables", jefes destacados de los principales linajes de la localidad. El lugar de reunión solía ser la sinagoga, edificio imprescindible en toda aljama y que representa simbólicamente a toda la comunidad.

El mantenimiento de fórmulas más próximas al sistema originario dependía del desarrollo que llegara a alcanzar la comunidad, pues un número de componentes excesivamente numeroso lo hacía inviable. Quizás las juderías de la zona considerada, dada su escasa pujanza demográfica - salvo quizás las de Ejea y Tauste - mantuvieron por más tiempo asambleas integradas por la totalidad de los vecinos, mientras en las restantes se restringía la participación a los miembros de la oligarquía local.

Carecemos de noticias en cuanto a la actuación reguladora de estas asambleas. Probablemente limitaban su protagonismo a la sanción o reprobación de las decisiones tomadas por los órganos dirigentes de la comunidad. En algún documento los encontramos refrendando las sentencias falladas por sus oficiales.

La primitiva organización de las aljamas se completaba con el nombramiento de un juez o "*albedinus*" (*bet din*, justicia en hebreo). Su misión consistiría en ejercer la justicia de acuerdo a la ley hebrea. Podía al parecer ejecutar sentencias en pleitos menores, y aquellos cuya multa no sobrepasara los cinco sueldos²⁹⁵. Se equiparaba de este modo a un juez de primera instancia, con jurisdicción más civil que criminal.

Estos cargos debían asemejarse en sus primeros tiempos a los alcaldes cristianos en la multiplicidad de sus atribuciones. Los *bedines* ejercían a un tiempo labores policiales y fiscales²⁹⁶.

La institución del *albedinus* debió ser común a todas las aljamas de la zona. Tenemos al menos constancia de que existía en Luna hacia 1310-1313²⁹⁷, y en Ejea²⁹⁸. En ambos casos su nombramiento corresponde al monarca o al baile encargado de dicha aljama. Al parecer en 1310 los tres adelantados de la aljama de Luna habían removido de su cargo de *bedí* a Jento Caracallo, sin consejo ni voluntad del baile, por lo cual éste les condena al pago de una multa, una vez ha indagado la veracidad de los cargos imputados a Jento.

A lo largo del siglo XIII, y de igual modo que sucede con la organización administrativa cristiana, las aljamas judías reestructuraron sus cuadros funciona-

riales. Al finalizar la centuria, puede apreciarse que el sistema de "adelantados" se ha impuesto en todas las comunidades. Coincidiendo con esta gestación se produce un desarrollo de la vocación autonómica de las aljamas aragonesas, que conseguirán crear un cuadro institucional coherente en un tiempo relativamente corto²⁹⁹.

Los adelantados (*mucaddemim, adelantati*), reciben también el nombre de "clavarios" o "berorim"³⁰⁰ constituyen el órgano de gobierno de las aljamas. En los lugares dotados de autonomía, nombran los cargos inferiores e incluso a los tasadores de impuestos³⁰¹. No parece en cambio que sea ésta la situación existente en las aljamas estudiadas, donde los adelantados carecían de poder³⁰² para destituir a otros cargos del aparato de gobierno de la comunidad, y permanecían constantemente bajo la dirección del baile real³⁰³.

La única noticia acerca del número de adelantados que se nombraban para las aljamas de la zona es la de 1310, en que se citan tres de estos oficiales en la localidad de Luna. En 1331, los inculcados en la concesión ilegal de monopolios en la aljama de Ejea resultan ser cinco, quizás fueran los adelantados de esta comunidad³⁰⁴.

Les estaba prohibido sin embargo, conceder monopolios sobre dicho comercio. En la zona que venimos considerando las actividades mercantiles debían ser fluidas a tenor de las noticias reflejadas en un documento de 1331, en el que se penaliza a la aljama de Ejea por haber concedido el monopolio del comercio de pieles con los cristianos a uno de sus miembros, mientras se prohibía al resto. En esta ocasión el infante Pedro conmuta el contrafuero en que incurrió la aljama (sus adelantados sin duda) mediante el pago de 1.500 sueldos³⁰⁵.

Su labor rebasaba el ámbito de lo puramente administrativo, pues ejercían una función correctora de la moralidad pública, persiguiendo a los delatores o "malsines". La autoridad monárquica se veía precisada en ocasiones de requerir a algunos miembros de las aljamas para que les informaran acerca de sus correligionarios. Este es el caso de Jahuda de Nahamen, judío de Uncastillo, al que el rey Pedro IV ordenó investigar en 1348 quién había ocultado o enajenado regalías en las aljamas de Ruesta y Sos. El monarca añade la prohibición de que, al cumplimiento de lo ordenado, tal judío pueda ser acusado de *malsín*³⁰⁶.

Como órgano supremo de la comunidad judía gozaban también de cierto poder jurisdiccional, en cuyo ejercicio son ayudados por los *bedines* y los *dayyanim* (jueces). El ámbito de su actuación, lo mismo que en épocas anteriores, estaba limitado a los pleitos de derecho civil. En un documento de 1333 encontramos la noticia de que son los adelantados los que nombran estos bedinos³⁰⁷, tanto en Uncastillo como en el resto de las comunidades judías aragonesas. Esta información parece contradecirse con otra en la que el *albedinado* de los judíos de Ejea permanece en manos reales. Puesto que esta última carece de data, es posible que el cargo de bedí fuera de competencia real antes de la instauración de los adelantados, momento en que fueron éstos los que los nombrasen.

La capacidad judicial de los adelantados y de sus ayudantes era de cualquier manera muy limitada. En primer lugar, era el baile quien realmente ejecutaba sus decisiones. Ocasionalmente, encontramos al baile general comisionado por el monarca para investigar y fallar determinados casos cuya resonancia pudiera acarrear disputas entre las comunidades judía y cristiana. Tenemos por ejemplo una serie de actuaciones del baile general en Luna, Tauste, Sos o Navardún³⁰⁸, donde se entienden diversas causas. En una ocasión el baile encomienda la investigación de los hechos al justicia de Tauste, y en otra a los adelantados de la aljama de Sos. Con estos ejemplos puede comprenderse que aunque los adelantados y *bedines* tuviesen capacidad judicial, la iniciativa y dirección estaban siempre en manos del aparato estatal a través de sus oficiales.

La apelación de una sentencia fallada por los tribunales de la aljama ante más altas instancias era relativamente frecuente. En tales casos suele acudirse o bien al baile real -como ya vimos- o a algún judío destacado de otra comunidad más poderosa, cuya fama de sabiduría y honestidad garantice un veredicto imparcial. Queda constancia de algunas de estas reclamaciones, presentadas habitualmente ante judíos zaragozanos³⁰⁹, por ejemplo la que presentó Bites Suri de Luna ante la aljama zaragozana: en 1283 el infante Alfonso ordenaba a la comunidad de Ejea admitiera tal reclamación, por haber sido presentada conforme a costumbre y ley³¹⁰.

Las aljamas estaban obligadas al pago conjunto de una serie de sumas anuales. La tasación de los bienes de los contribuyentes y la colecta de estas cantidades estaba encomendada a oficiales de la propia aljama, que reciben nombres diversos. En algunos casos se les

denomina de igual modo que a los que recaudan los impuestos a los cristianos (*colectores, tasadores*), aunque no se puede dudar de que se trata de otros cargos. Quizás en aljamas de menor entidad esta labor la realizaban también los adelantados, toda vez que eran ellos quienes estaban al cargo de las finanzas de la comunidad y conocían a la perfección las posibilidades de sus convecinos. Lo mismo que otros oficiales de la aljama, los colectores de la pecha estaban a menudo nombrados por el monarca, al menos en Ejea.

En alguna ocasión a estos oficiales encargados de la colecta y pago de las exacciones reales se les llama *secretarios*, y estarían encargados de todo lo referente a la distribución de las cargas entre sus convecinos y el libramiento de lo recogido al monarca. Quedan noticias de la actuación de tales secretarios en las aljamas de Sos, Tauste y Uncastillo hacia 1350³¹¹.

Puesto que los cargos de las aljamas no estaban remunerados, el oficio de "adelantado" debía recaer necesariamente sobre personas de cierta posición económica, con recursos suficientes como para poder mantenerse durante el ejercicio de su magistratura³¹². En cambio, los oficiales nombrados por el monarca entraban dentro de la consideración de funcionarios, y percibían un sueldo por el ejercicio de su labor.

Conforme se desarrollaban las atribuciones de esta magistratura crecían sus ocupaciones y su responsabilidad, por lo que a fines del siglo XIII o comienzos del XIV se creó un organismo de apoyo y ayuda a su labor: el consejo. Este parece que nació como un intento por parte de la comunidad para ejercer cierto control sobre los adelantados, cuyas competencias podían dar lugar a abusos en provecho de sus intereses. Sin embargo pronto se vio que el nuevo organismo no constituía de ningún modo un sistema de mayor participación en la gestión de la aljama. Los componentes del consejo se designaban a menudo entre los mayores contribuyentes de la comunidad, y eran nombrados por los adelantados o consejeros que cesaban en su cargo. De esta manera quedaba asegurada para las clases pudientes el monopolio de los centros de poder. El consejo por otra parte designaba al resto de los cargos y oficios de la aljama: secretario, jueces, contadores o limosneros, con lo cual queda completado el control de la estructura administrativa por parte de los grupos oligárquicos de la comunidad.

Otro cargo de relevancia dentro de la sociedad hebrea lo constituyen los rabinos. Ejercen su magistratura fundamentalmente a través del consejo y la enseñanza. Maestro en la interpretación del Talmud, es consultado en cuestiones de importancia para el total de la comunidad. Su ascendente sobre el resto de las instituciones es de tipo moral, y con su aquiescencia sanciona los procesos, elecciones y decisiones. Es el cargo donde con más probabilidad se respetasen los deseos de la comunidad judía, y no queda constancia de que el monarca ni sus oficiales interviniesen de ningún modo. Antes al contrario, en 1333 el rey Alfonso IV recordaba a su baile general que la aljama de Uncastillo podía, como el resto de las aragonesas, nombrar un rabino para celebrar sus oraciones³¹³.

Otro puesto menor dentro de la administración de la aljama lo constituía la escribanía de su curia. Esta permaneció en manos estatales, y el rey lo daba probablemente de manera vitalicia: en 1301³¹⁴ concedía la de Uncastillo a su *superazemiliario* Martín G., a la muerte de su anterior ocupante Aznar Sánchez. En 1303 ordena al justicia de Uncastillo reconozca a Vital de Saula como rector vitalicio de la escribanía y justiciado de los judíos de Uncastillo³¹⁵. Se añade que recibirá por su labor el sueldo acostumbrado. Debemos resaltar que la concesión de tales cargos no recaía siempre en gentes hebreas, tal y como se ha podido comprobar. Otras noticias que confirman esta realidad es la concesión del cargo, en fecha indeterminada, al rabí Açach Salteil en Uncastillo, y a Martín Pérez en Sos.

Finalmente, el monarca nombraba también al rector de la carnicería de los judíos. La única noticia nos la suministra un documento en donde se afirma que la *degüella*³¹⁶ de Ejea es nombrada por el rey. Sin ninguna duda en este caso el cargo debía recaer sobre un judío, dadas las normas específicas que debían cumplirse en el sacrificio de los animales destinados al consumo de las aljamas.

8.3.3.- Tributos devengados por la corona

8.3.3.1. Pagos ordinarios

En principio no parece que los impuestos satisfechos por los judíos difirieran de los que gravaban al resto de los pobladores del reino. El más conocido es la *peita*, *quaestia*, *tallia* o *tributum*, cantidad fija que se paga anualmente, en uno o en varios plazos. De este impuesto tenemos noticias a partir del reinado de Jaime I³¹⁷. Si Baer lo data por vez primera en 1254, no mucho más tardía es la referencia documental para la zona estudiada: en 1264 el rey Jaime I concedía la remisión de este impuesto a los judíos de Uncastillo que se asentaran en el castillo de este lugar³¹⁸.

Para la recaudación de la "pecha" la aljama constituía una unidad fiscal, que aportaba en conjunto la cantidad impositiva. Los representantes de la aljama negociaban con el monarca su monto, y posteriormente cada comunidad repartía los gastos de acuerdo al patrimonio de cada uno de sus componentes en forma de impuesto directo sobre el patrimonio. Esta labor económica y fiscal era llevada a cabo por los adelantados, pero en el siglo XIV los miembros eminentes de la comunidad consiguieron que tal labor pasara a ser competencia del consejo, integrado por las familias más destacadas. El argumento esgrimido para tal cambio pudo ser precisamente que su aportación económica era la más cuantiosa.

En la documentación consultada se citan en alguna ocasión tales colectores³¹⁹. En 1293 y 1297 se cita como "exactor de tributos de los judíos" a Blas Jiménez de Ayerbe, que al parecer podía estar ayudado de otras personas³²⁰. De cualquier manera, lo habitual es que sea el baile real quien obtenga finalmente los beneficios, aunque en alguna ocasión los encargados más directos ocasionalmente deleguen su responsabilidad en cristianos: así se pone de manifiesto en³²¹ una relación de pagos efectuados por las aljamas aragonesas en 1271, donde el exactor de las aljamas de Tauste, Luna y Uncastillo es "Jaudano" -sin duda Jahuda de la Cavallería, baile real-aunque recauda la pecha "pro eo" P. Dayna; en el mismo documento recauda la pecha de Ruesta el mismo "castellano" o alcaide, y en Ejea Gil de Peralta.

Tanto la pecha como cualquier otra exacción tributaria podía esta asignada a personas particulares o a

cubrir determinado tipo de necesidades. Unos años antes, en 1264, se cita que el alcaide cobra la pecha de los judíos en Uncastillo; en esta ocasión el motivo es que su monto se destina a la "munición" del castillo, bajo la responsabilidad de este personaje. De este modo, vemos que en algunas ocasiones son los oficiales a quienes está destinada esta cantidad quienes se encargan de recaudarla.

Las aljamas judías de una comarca podían formar en conjunto una "collecta", en la que se integran unas cuantas aljamas menores a otra de mayor entidad, de cara a afrontar en común el pago de los impuestos. Este sistema parece que tuvo escaso éxito en la zona aragonesa, donde predominó la independencia de las comunidades hebreas. En 1274 aparecen tributando de manera autónoma, entre otras, Luna, Ruesta y Ejea³²², y también abonaban los pagos separadamente Biel y Sos en 1294³²³. La unificación de las aljamas de Tauste, Luna y Uncastillo de 1271 (vid. supra) no se corresponde con una agrupación perdurable, y aunque el colector de la pecha fuera la misma persona, sus cantidades aparecen individualizadas.

Este tributo no fue invariable a lo largo de los años. Frecuentemente las aljamas conseguían rebajas en su cuantía, o privilegios en los que se eximía su pago. La situación financiera de las aljamas tuvo mucho que ver en ello. En otras ocasiones los asaltos y ataques cristianos a las comunidades judías producían una despoblación que hacía imposible a los que permanecían la asunción de la parte que venían satisfaciendo los huídos.

Aunque era habitual que el pago se realizara anualmente, los judíos obtuvieron en alguna ocasión permiso para realizar el pago en varios plazos. Así en época de Jaime II, el monarca les permitió fraccionar el abono del tributo en tres partidas³²⁴.

Aparte de otras sumas que satisficieran los judíos, conocemos las sumas pagadas por algunas aljamas y su monto varía de unos años a otros. De la comunidad que más datos conocemos es de la de Ejea: entre 1271 y 1337, sus cantidades fueron las siguientes: en 1271 pagaba 4.000 sueldos, de los que se dispensan 500, en 1274 la suma descendió a 2.500 sueldos; en 1293, 2.541; en 1297, 2.500; en 1300 pagaba 2.541, de los que se le perdonaron 1.541; en 1320 pagó en sustitución de la pecha, quedando exenta de su pago en consecuencia, 2.739 sueldos; en 1337 el rey concede a Lope de Gurrea los 2.000 sueldos que le debe sobre lo que le paga de pecha la aljama de Ejea³²⁵.

A pesar de esta variación se aprecia que la cantidad ronda siempre una media de unos 2.500 sueldos.

También era posible que en algún caso la monarquía indultara el pago de la "pecha" en compensación por otras cantidades, adelantadas por las aljamas a la corona en casos de extrema necesidad. Tenemos el ejemplo en un documento de 1320, año en el que el monarca concede exención de "pecha, pedido, subsidio, questia, servicio o mutua" por cuatro años a diversas aljamas judías entre las que se encuentran las de Ruesta, Sos, Uncastillo, Luna y Ejea³²⁶. Las comunidades judías aragonesas habían adelantado dinero al rey para pagar a Pedro Ermengol, conde de Urgel, un total de 90.000 sueldos que se repartieron equitativamente. Para resarcirlas de este desembolso, se les condona la deuda de ese año y de los tres siguientes.

En conjunto es difícil valorar la proporción de tributo que abonaban los judíos aragoneses. Tampoco es posible extrapolar los escasos datos que se tienen acerca de algunas aljamas a las restantes del reino. La situación económica y el número de pobladores intervenían modificando en cada caso el monto del impuesto³²⁷.

Baer calculó que esta cuantía podía suponer hasta el 22% del total de los impuestos directos satisfechos por los cristianos. Para ello³²⁸, evaluó el total de los impuestos que aparecen en el padrón de 1294, hallando posteriormente la parte proporcional que pagaban las aljamas.

Las cantidades abonadas por las aljamas aragonesas en concepto de pecha resultan un buen indicativo para conocer la situación poblacional y en consecuencia económica de dichas comunidades. Precisamente antes hemos expuesto algunas cifras acerca de la aljama ejeana. Podemos valorar su evolución a lo largo del siglo XIV al comprobar que si en 1304³²⁹, Ejea contribuía con 1.251 sueldos y una "medalla o meaja" a una colecta extraordinaria por parte del monarca, cifra superior todavía a las del resto de aljamas de la zona, en 1348³³⁰ en cambio, recibe una exención tributaria motivada por la reducción de sus contribuyentes a causa de la peste. La situación no debió mejorar pues en 1381 Ejea contribuye a una demanda real con 1.400 sueldos.

La aljama ejeana era sin duda la mayor y más floreciente de la zona. Siempre aparece cotizando con sumas considerablemente superiores a las abonadas por las restantes aljamas. Le seguía en importancia la de

Uncastillo. Esta abonaba en 1271 1.000 sueldos, en 1294 rondaba los 900 sueldos³³¹ En 1304 en una contribución extraordinaria Uncastillo aporta 945 sueldos 1 dinero. En 1320, año en que el monarca exime la pecha por cuatro años en recompensa a las sumas adelantadas, Uncastillo había contribuido con 2.269 sueldos, cifra muy superior, junto con la de Ejea, a la que pagaron el resto de aljamas de la zona en conjunto.

La aljama de Uncastillo debió reducir su población drásticamente en la centuria siguiente. En 1369³³² una remisión del pago de la mitad de la pecha durante 10 años nos informa que las familias de esta aljama habían disminuido de 200 a 24. Ya en 1381, la contribución a la demanda real es también parca si la comparamos con las del siglo anterior: 600 sueldos. En este momento puede decirse que Uncastillo, que había sido una comunidad numerosa y probablemente floreciente, se sitúa al mismo nivel que otras de sus vecinas, pues tributa lo mismo que Sos o Tauste.

El resto de aljamas de la zona debían ser mucho más modestas. Sos era la única que destacaba: la vemos contribuyendo en 1320 con 426 sueldos. Su pecha no era en cambio muy cuantiosa: 300 sueldos en 1294³³³ Curiosamente, la proporción aumenta a lo largo del siglo XIV: en 1381 paga 600 sueldos. Su situación económica debía ser bastante inestable: en 1304 tan sólo contribuía con 200 sueldos a una colecta extraordinaria.

Tauste pagaba en 1271 600 sueldos y en 1294, 582. Su situación parece una de las más estables pues en 1381 su contribución es también de 600 sueldos. En 1304 había contribuido con 332 sueldos y 7 dineros, una tercera parte de lo abonado por Uncastillo.

Las tres aljamas -Sos, Uncastillo y Tauste- suelen equipararse con frecuencia en los pagos. Así por ejemplo en 1353, en una recaudación extraordinaria por deudas del rey, Tauste y Uncastillo aportan 30 sueldos y Sos 40; en 1363 pagan las tres 200 libras barcelonesas, frente a las 500 abonadas por la aljama ejeana³³⁴.

8.3.3.2. El endeudamiento de la corona: imposiciones extraordinarias

De cualquier modo, y aparte de los impuestos ordinarios, la monarquía solía gravar a la población judía de sus territorios con variados subsidios extraordinarios. El creciente endeudamiento de la monarquía aragonesa, los conflictos unionistas que le impedían recaudar los impuestos con normalidad, y la necesidad de allegar fondos con rapidez ante situaciones excepcionales ocasionaban una presión fiscal sobre la población hebrea que debió ser a menudo sofocante. De ahí las frecuentes invocaciones a la corona para que condonara los pagos, elevadas sobre todo por las comunidades menos prósperas del reino, o por aquellas que ya habían sido gravadas en otras ocasiones.

Conforme la política de la corona se volvía más ambiciosa, mayores eran los apuros económicos por los que pasaba el tesoro real. Teniendo en cuenta además que durante un largo periodo de tiempo el monarca vio limitadas sus posibilidades de presión fiscal ante la situación planteada por la revuelta unionista -que coincide en sus diversas etapas con los años aquí analizados- se comprenderá que la necesidad de acudir a estos subsidios extraordinarios (*pedidos, subsidios, servicios*) eran también más frecuentes. De época de Pedro IV nos quedan dos de estas demandas ocasionadas por deudas contraídas anteriormente -1350- o por los gastos que conlleva la guerra con Castilla -1363-. Aunque las fechas de éstas son muy avanzadas, pensamos que pueden perfectamente servir de ejemplo de cuál era la situación de estas aljamas en momentos de dificultades económicas de la monarquía.

Conocemos alguna otra ocasión en que el rey acudiera a las aljamas judías para solicitar adelantos monetarios. Así parece que sucedió en 1304, cuando el rey por medio de una "tecana" o mandamiento de la ley judía, obligó al pago de 43.300 sueldos jaqueses que debía el monarca a don Johan de Rocafort.

Precisamente es esta necesidad permanente de monetario la que a nuestro entender explicaría no sólo las razones del apoyo real a la comunidad hebrea aragonesa, sino la propia organización administrativa de las aljamas, cuya finalidad básica -desde el punto de vista de la monarquía- era el mantenimiento de dichos grupos y la perfecta recepción de las cargas tributarias que éstas pagaban.

Otro de los impuestos que aparecen con más frecuencia en la documentación consultada es el de la "cena". Los judíos, lo mismo que los musulmanes, estaban obligados a costear al rey y su corte cuando estos residieran - continua o accidentalmente- en su localidad. Este pago se asemeja al derecho de hospedaje que muchas entidades señoriales se reservan en sus propiedades cuando las ceden a gentes dependientes³³⁵.

En su origen era un impuesto en especie (satisfecho en víveres), pero pronto se transformó en una cantidad monetaria más, dado que a la monarquía le era imposible beneficiarse de las "cenar" en aquellos lugares a los cuales no solía desplazarse. Este pago pasó a llamarse "cena de ausencia", o simplemente "cena".

Este pago era habitual y común para todas las aljamas en Aragón. Así se desprende de un documento de 1269, año en que el rey concede a la de Ejea no tener que abonar la cena a la cual estaba obligada con el resto de aljamas del reino. Del documento extraemos también la impresión de que su percepción por la corona quizás no fuera muy puntual, pues la comunidad ejeana había llegado a reclamar que estaba exenta del pago y que nunca lo hiciera. La administración pública, buscando en archivos cancillerescos, encontró finalmente pruebas de su obligatoriedad, pero en esta ocasión el rey prefirió eximir de su pago a la aljama ejeana, ya que la costumbre había caído en desuso³³⁶.

Parece ser que los judíos no contribuían al pago del monedaje o "*monetaticum*": en 1303 un privilegio de Jaime I les liberó a cambio de una cantidad³³⁷.

La población hebrea aragonesa suele estar también exenta del pago de lezdas y peajes, impuestos que se aplicaban sobre las operaciones comerciales y el tráfico de mercancías. En numerosas ocasiones la corona fomentaba tales actividades eximiendo de su pago a los judíos de determinada localidad, con lo que se esperaba un aumento de los intercambios mercantiles en la zona. Recordemos el papel económico que jugaban la mayoría de estas comunidades hebreas, en un mundo preferentemente orientado al sector agropecuario. Tenemos por ejemplo que Jaime I exime a los habitantes de Uncastillo y a sus caballerías del pago de aduanas³³⁸.

El único impuesto privativo de estas comunidades parece que lo constituye el llamado "*bedinaje*" o "*bedinaticum*", que por su relación con los "*bedines*" podría consistir en un pago por el mantenimiento de los tribuna-

les judíos en las aljamas³³⁹.

Como dato a tener en cuenta, señalemos que al parecer los judíos estaban obligados a pagar el diezmo en aquellas tierras y bienes que hubieran sido en algún momento propiedad de gente cristiana. El monarca y las leyes del país en cambio exceptuaron o dejaron sin vigencia las pretensiones eclesiásticas en cuanto al cobro de tales sumas.

En 1265³⁴⁰ los judíos de Ejea se ven además compelidos al abono de primicias por sus heredades. En esta ocasión la reclamación había sido interpuesta por don Pedro Ferrario, vicario, actuando en su ayuda también el concejo de Ejea. Hay que tener en cuenta que las primicias de las iglesias de la zona se destinaban frecuentemente a cubrir necesidades de las villas (reparación de muros sobre todo), cuyo sostenimiento recaía sobre el conjunto de los vecinos. La costumbre establecía que en el caso de que los judíos se beneficiasen también de estas reformas, contribuyesen como el resto de los habitantes de la localidad.

La xenofobia y antisemitismo que se extendieron por el reino en el siglo XIV ponían de manifiesto el desamparo en que se encontraban estos grupos frente al resto de la población aragonesa. Su único protector -el monarca, y con él todo el aparato administrativo del estado- sabrá cobrarse el amparo que les presta exigiéndoles a cambio cuantiosas sumas.

8.3.4.- Ocupaciones económicas

Tradicionalmente se viene encuadrando a la población judía, en su conjunto, entre los grupos poblacionales dedicados a actividades industriales, comerciales o financieras. Hay múltiples ejemplos de judíos ejerciendo profesiones liberales -médicos, literatos, científicos, filósofos que imparten sus enseñanzas- y aunque ninguno de ellos tuvo su cuna en las aljamas que venimos considerando, no por ello deja de dar cierto carácter al total de la población hebrea.

No hay duda de que mayoritariamente, las ocupaciones habituales de estos individuos se centraban en los sectores secundario y terciario. Aunque hay constancia de que había judíos dedicados a la agricultura y la ganade-

ría, incluso arrendatarios de gentes cristianas, la existencia de mercaderes y pequeños artesanos debía ser porcentualmente mayor en las aljamas que en los barrios cristianos.

Aparte de esta valoración en conjunto de la población hebraica, no se puede incluir en la misma categoría aquellos núcleos desarrollados en las grandes ciudades del reino y los que perviven en las villas de segundo orden. Las aljamas existentes en la zona objeto de nuestro interés pertenecen en su mayoría a este último grupo. A tenor de las sumas tributadas, tan sólo Ejea, Uncastillo o Tauste debían tener un número de habitantes relativamente importante³⁴¹. En estas villas es posible que florecieran actividades específicamente urbanas, pero en las restantes localidades las ocupaciones agropecuarias serían más habituales, ya que eran éstas las predominantes para el total de la población, cristiana o judía.

Incluso en estos lugares, y lo mismo que ocurría con otras aljamas en el reino, la población hebrea tendía a la autarquía. Son escasísimas las menciones de compraventas, cesiones o arrendamientos de parcelas entre cristianos y judíos. Y si hemos de tomar como muestra de la presencia agrícola hebrea las citas de lindes de campos cuyos dueños fueran judíos la conclusión sería que no existen judíos dedicados a tales actividades³⁴².

Las ocupaciones de los hebreos contribuyeron en líneas generales al desarrollo de la economía urbana. La presencia de aljamas en las localidades de esta zona tuvo que suponer un elemento vitalizador de las actividades comerciales y artesanales. Si admitimos que las aljamas de estos lugares existían en su mayoría antes de la conquista cristiana, su permanencia garantizaba una cierta continuidad para tales actividades. No es de extrañar por ello que los monarcas protegieran y fomentaran la presencia de estos elementos tan valiosos para las futuras villas aragonesas.

Nos son prácticamente desconocidas las actividades desarrolladas por la población hebrea asentada en las villas de la zona estudiada. Ya hemos señalado anteriormente cómo se desconoce su presencia en el ámbito rural. Lo más probable es que se dedicasen a ocupaciones modestas dentro del sector artesanal o comercial, sobre todo en las poblaciones más norteñas, alejadas de los grandes centros económicos y políticos del valle del Ebro y del litoral mediterráneo. La evolución de comunidades tales como las de Sos, Ruesta, Uncastillo o Biel tuvo que

entrar en el siglo XIV en una cierta apatía³⁴³.

No podemos sin embargo despreciar esta presencia por limitada que fuera. Las circunstancias adversas afectaron en igual medida a todos los pobladores de estas comarcas, y la atonía en la que entraron la Valdonsella y la Canal de Berdún dio especial valor a quienes mantenían de alguna manera el antiguo papel de nudo de comunicaciones y engranaje entre ámbitos distintos que en otra época jugaran.

Las actividades financieras serán sin duda las que mayor resonancia den a esta población³⁴⁴, y la razón de la animadversión del resto de los habitantes del reino. Estas tuvieron que desarrollarse en centros con cierta entidad urbana; de todos los que conocemos en la zona tan sólo Ejea, y en menor medida, Uncastillo, cumplían tales condiciones. Así como en otros países el ejercicio de la usura será el oficio predominante entre la población hebrea, en los países hispanos era más habitual que un judío desarrollara esta actividad como complemento al resto de sus ocupaciones. El ámbito de actuación de tales prestamistas y el capital en juego sería muy limitado, casi local³⁴⁵.

La aljama de judíos ejeanos debió cubrir las necesidades crediticias de gran parte de los pobladores de la zona, a juzgar por la documentación que nos ha quedado del siglo XIV. En numerosas ocasiones encontramos a gentes de esta comunidad como acreedores de particulares, entidades de diverso tipo y aún el propio concejo. Puesto que se sale de los límites cronológicos fijados para el presente trabajo, no se ha incluido la mayor parte de la documentación procedente del Archivo Municipal de Ejea, que contiene en gran cantidad reconocimientos de deudas a gentes judías en forma de censales o treudos. Estos instrumentos demuestran el creciente endeudamiento en el que caen los concejos aragoneses bajomedievales, y pueden tomarse como ejemplo de un proceso de recesión económica que afectó a todos los sectores sociales y especialmente a los menos favorecidos.

En varias ocasiones podemos comprobar cómo el monarca utiliza fondos aportados por estas comunidades para el pago de los servicios de sus oficiales y para cubrir las necesidades de la administración. Así por ejemplo, la aljama de Jaca aporta 1.000 sueldos para el mantenimiento del castillo de Sos, y la de Uncastillo paga 600 de los 700 sueldos que recibe el tenente de su fortaleza y la "munición" o bastimentos del conjunto

defensivo. La aljama zaragozana era una de las más ricas y por ello de sus aportaciones se obtienen fondos para el pago de diversas obligaciones estatales³⁴⁶.

Los reyes aragoneses impusieron a menudo a las aljmas exacciones extraordinarias con cuyo monto cubrir las deudas contraídas por diversos motivos con personas particulares. Estos subsidios se fueron haciendo más frecuentes conforme avanza la centuria, debido al cúmulo de problemas a que tiene que enfrentarse la monarquía aragonesa.

8.3.5.- Política monárquica: favor real y sujeción

8.3.5.1. Los primeros momentos tras la conquista

A lo largo del siglo XII la inexistencia de registros cancillerescos nos ha privado de datos suficientes con los que valorar la actitud de los monarcas aragoneses hacia la realidad del judaísmo. Es cierto que al parecer no existió antisemitismo a nivel personal, pues sabemos de la relación de los monarcas con médicos, traductores y otros personajes de raza judía, a los que distinguieron con su amistad en alguna ocasión. Esto naturalmente no puede confundirse con la actitud política del monarca en cuanto jefe de un estado cristiano, pues como tal debe obediencia a las disposiciones religiosas del Papado -a menudo antijudaicas- máxime teniendo en cuenta la especial relación vasallática que le debe la casa real aragonesa.

Durante el siglo XII y comienzos del XIII los judíos fueron tolerados e incluso bien vistos en una sociedad carente de grupos burgueses. Sus actividades económicas, todavía escasamente desarrolladas entre la población cristiana, les convertía en gentes en cierto modo privilegiadas. Su mantenimiento era interesante desde el punto de vista político, ya que en estos momentos la monarquía está realizando un serio esfuerzo para dotar al reino de centros urbanos de cierto peso.

La población hebrea había desarrollado durante la etapa califal y sobre todo, en la taifal, una experiencia política y administrativa nada menospreciable. Máxime en esta etapa, cuando la conquista militar de nuevas tierras y ciudades suscita problemas nunca afrontados hasta

entonces. La monarquía es consciente de que la rección de tales zonas debe seguir pautas distintas de las hasta ahora conocidas. En esta etapa de adaptación a las nuevas condiciones, y mientras se produce la asunción de fórmulas y métodos precedentes, los judíos debieron cumplir un servicio inestimable al permitir una transición lo menos traumática posible.

¿Jugaron las comunidades judías en la zona considerada idéntico papel? Hay que tener en cuenta que todo lo dicho hasta ahora se cumple en las esferas más altas del gobierno, y desde luego ningún miembro de las comunidades habreas de estas localidades tuvo la suficiente categoría social como para ascender a tales posiciones políticas, ni es esta centuria ni en las posteriores. De cualquier manera, la probable presencia judía en villas como Ejea, Tauste, Uncastillo -por no hablar de Sos, en manos cristianas desde el siglo X- supondría un nexo de continuidad entre la situación precedente y el posterior asentamiento cristiano.

De estas etapas tan tempranas tan sólo nos ha quedado un documento de 1190 en el que el rey Alfonso II concede a los judíos de Uncastillo la exención de lezda y peaje sobre sus mercaderías en el castillo de Ull³⁴⁷. El tratamiento de favor hacia las comunidades judías vuelve a ponerse de manifiesto en época de Pedro II, el cual concedió en 1208 a los habitantes de la aljama de Ejea permiso para establecerse en la zona del castillo³⁴⁸.

8.3.5.2. Franquicias alcanzadas por las aljamas cincovillesas

El reinado de Jaime I comienza con graves dificultades. Mediatizado por la Iglesia en su primera etapa, promulga en 1227 una serie de leyes entre las cuales hay una bien significativa pues se prohíbe a los judíos ocupar cargos públicos que implicaran alguna autoridad o jurisdicción sobre cristianos. Sin embargo, la eficacia de los oficiales judíos llevó al rey a nombrar para los cargos más destacados de la administración económica del reino a personajes judíos, lo mismo que hicieran sus antecesores.

A partir de mediados del siglo, la reestructuración legal y administrativa emprendida por la corona genera la creación de cuadros administrativos cubiertos por personal fundamentalmente cristiano. La presencia de

judíos en la política se irá constriñendo a ciertos puestos ocupados en tareas financieras o de recaudación de impuestos. Este último cometido, de tan impopulares connotaciones, fue fomentando una progresiva enemistad hacia la población hebrea -aunque sólo unos pocos de sus miembros realizaban este trabajo- que se hizo más violenta cuando a mediados del siglo XIII comenzaron las campañas de proselitismo de los mendicantes y la legislación antijudía del papado³⁴⁹.

Pasada la mitad del siglo, encontramos una mayor cantidad de disposiciones reales. En 1264³⁵⁰ se concede a la aljama de Uncastillo el mismo permiso que en 1208 recibiera la de Ejea. A partir de estos momentos la comunidad judía de Uncastillo se traslada a la zona del castillo, que habría quedado despoblada, recibiendo además exención de pecha y otros tributos sobre los bienes que allí pudieran adquirir. Se ordena explícitamente a los oficiales reales que no puedan prender peñoras de sus habitantes bajo las puertas del castillo, pero no sé si se puede extender esta prohibición al traslado y franquicia de la aljama.

En 1265³⁵¹ se condona el pago de cenas a la aljama de Ejea, tras un proceso en el que ambas partes -comunidad ejeana y administración real- disputaban la obligatoriedad o franquicia de tal pago. Finalmente, y a pesar de que quedara demostrado que la aljama de Ejea debía satisfacer estas sumas, el monarca consintió en eximirse de manera perpetua.

En otras naciones europeas comienza una etapa de expulsiones y persecuciones, fomentada por el Papado. Los emperadores alemanes, en cambio, siguieron apoyando a los judíos de sus territorios. Pedro III, casado con una Staufen, tomará una postura similar aunque llena de contradicciones. En el breve periodo que abarca su reinado se produce el punto de máxima presencia de oficiales judíos en la administración real. Las causas de esta predilección son muy concretas, y se centran en la ambiciosa política expansiva que inicia este monarca³⁵².

Dos años más tarde el papa Nicolás III publicaba unas severísimas bulas³⁵³. Los intereses del monarca en el Mediterráneo exigían en ese momento el apoyo papal, por lo que Pedro III suscribe e impone estas bulas en sus reinos.

Las contradicciones no acaban aquí, pues en 1282 inicia la empresa de Sicilia, para lo que debe allegar rápidamente cuantiosos fondos. Las aljamas, por este

motivo, fueron duramente extorsionadas. Por otro lado la posibilidad de ampliar negocios con esta conquista interesaba a ciertos personajes - los Ravaya, por ejemplo- dedicados a las finanzas.

Aún se produce otra variación en esta política, ocasionada en este caso por las imposiciones de la revuelta unionista. En las Cortes de Tarazona de 1283 los estados presentan sus quejas contra los recaudadores de impuestos judíos; el Privilegio General incluirá entre sus cláusulas la prohibición de desempeñar tales cargos, o cualquiera que implicara jurisdicción sobre los cristianos³⁵⁴.

Después de 1283 se puede decir que la actitud de los monarcas aragoneses se vuelve más cautelosa. No puede hablarse de política antijudía, pero desaparecerán para siempre las figuras preeminentes de antaño. Siguen existiendo hebreos en la administración pública, pero desde ahora su posición es la misma que la de los funcionarios cristianos de igual categoría. En suma: su presencia se justifica en tanto oficiales reales, pero no por ser judíos.

Los reinados de Jaime II y Pedro IV continúan el apoyo monárquico a las aljamas del reino, pero ya desde una postura en la que predomina el distanciamiento. La comunidad judía es protegida por el rey por su papel financiero y porque constituyen una fuente de ingresos. Pero a lo largo del siglo XIV la situación de los hebreos se volverá crecientemente adversa, anticipando de alguna manera la definitiva desaparición de esta comunidad en la centuria siguiente.

El ritmo de expedición documental para la zona viene marcado por el comienzo de una serie de exenciones fiscales y reducciones en los pagos, sobre todo de época de Jaime II. Coincide precisamente con el momento en que con mayor precisión se establecen las sumas debidas a la monarquía. Es probable que ambos procesos fueran paralelos. Por una parte tendríamos una mayor presión fiscal y un más estricto control en los mecanismos recaudatorios³⁵⁵. Contrariamente, a esta aplicación de la legalidad correspondería una resistencia de la población, que por medio de súplicas o compensaciones pretendería librarse de tales exacciones. Tenemos los ejemplos de la remisión impositiva de 1291, 1293 o 1297.

La monarquía, por otro lado, intentaba resarcirse de esta reducción de aportaciones económicas por parte de la población judía a base de peticiones de subsidios

extraordinarios. Conocemos los de 1304 y 1320, años en los que se condona la deuda anual en compensación de las cantidades adelantadas al monarca por las aljamas del reino.

El panorama puede resumirse por lo tanto en una política favorable en líneas generales, aunque parca en concesiones y privilegios. Tan sólo las actividades mercantiles reciben franquicias de cierta importancia, por un evidente interés de potenciación económica. La monarquía se muestra celosa de sus prerrogativas defendiendo al máximo la continua fuente de ingresos que suponen estas comunidades. Tenemos el ejemplo de la franquicia de pechas que se concede a los habitantes de Sos en 1290 a cambio de la tributación de una cantidad fija. En un instrumento de ese mismo año se especifica que en esta composición no se incluyen los judíos de esta localidad, que tributarán aparte lo que venía siendo habitual.

El progresivo enfrentamiento entre comunidades cristianas y judaicas, las revueltas posteriores a etapas de recesión económica y el consiguiente despoblamiento de las aljamas marcarán las relaciones con la monarquía a lo largo del siglo XIV.

8.4.- La configuración física de las villas

8.4.1.- Muros, murallas y torres

Hay que volver a resaltar la escasez de datos referidos a los conjuntos defensivos. Naturalmente, son mucho más abundantes las menciones que aluden a sus funciones militares, a las rentas que se les destinan o a los cargos a los que están encomendados. Sin embargo no disponemos de ninguna descripción documental de su conjunto, trazado o sistema constructivo, y habría de echarse mano de unos estudios de arqueología medievales casi inexistentes hoy por hoy.

Todas las villas de la zona nacieron con un sistema defensivo que la circundaba y limitaba espacialmente. Dada la importancia estratégica de la comarca, primero frente a los musulmanes, más tarde ante Navarra, los

conjuntos amurallados constituyeron parte principal del núcleo urbano, configurándolo según las necesidades militares del espacio donde se ubicaba. Incluso poblaciones de menor entidad, como Pilluel, disponían de recinto amurallado³⁵⁶. Los conjuntos amurallados se componían de un recinto de muros jalonado por torres que garantizaban una más eficaz defensa, como la llamada de "Citavel", incluida en los muros de Ejea y que es donada a Aznar Martínez por el rey Jaime I³⁵⁷.

Desconocemos quiénes pudieron ser los constructores de tales edificaciones, y la única noticia que tenemos al respecto es la de la construcción del castillo de Felizana por el maestro Jordán, datada en 1137³⁵⁸. Los únicos datos de que disponemos acerca de estos sistemas defensivos se refieren a la villa de Ejea. Por ejemplo, en 1137 el rey Ramiro II permitía a los vecinos de la villa que se establecieran en el castillo de esta localidad, lugar que recibía el nombre de "La Corona", y que según la tradición había sido la cota primeramente poblada ya desde tiempos romanos o aún anteriores³⁵⁹. Al parecer el permiso del monarca se extendía "desde las puertas de hierro hasta el castillo de la Corona", constituyendo este el primer recinto defensivo de la villa, que rodearía el castillo³⁶⁰. Otras referencias recogidas en el siglo XVIII cuentan que Ejea estuvo siempre muy abastecida de muros y torres, no permitiéndose a los vecinos la apertura de postigos hacia el exterior³⁶¹.

Aparte de los muros y torres de las villas, habría que considerar también los que se levantaban en sus inmediaciones, y constituían enclaves de defensa aislada que complementaban las necesidades estratégicas de la comarca. Estas fueron edificadas en épocas muy tempranas, constituyendo a menudo avanzadillas cristianas dentro de las líneas enemigas. En estos casos, y tal como vimos en el apartado dedicado a los tenentes, la construcción solía estar dirigida por algún noble guerrero que posteriormente ponía la plaza al servicio del monarca. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo la erección del conjunto eran por lo tanto aportados por el propio "mílite", que esperaba resarcirse de estos gastos mediante acciones de ataque y saqueo o por la exacción de rentas señoriales sobre aquellos pobladores que acudieran a poner en explotación los predios circundantes al conjunto defensivo.

Dado que las villas de la zona son de propiedad real, las cuestiones militares están en principio a cargo del monarca. Este debía ocuparse, por medio de los

tenentes nombrados a tal efecto, de mantener en buen estado las murallas y torres que integraban la "honor" cedida. Las rentas reales que usufructuaban los nobles beneficiarios de estas tenencias debían ser suficientes para realizar las pequeñas reparaciones que fueran necesitándose por el deterioro ocasionado por el paso del tiempo.

En otras ocasiones sin embargo, era precisa una reconstrucción más compleja, fuera por daños causados en guerras o alteraciones diversas o al contrario, por la desidia provocada en épocas no conflictivas. En tales casos las reparaciones eran tan onerosas que se hacía imprescindible destinar fondos especiales para poder llevar a cabo las obras. Al parecer el monarca solía desviar a tal efecto las rentas cobradas en las iglesias de las villas en concepto de primicias. Así ocurrió por ejemplo en Uncastillo, Sos y La Real en 1339³⁶², en que el rey ordena que una vez cubiertas las necesidades más perentorias, las primicias de las iglesias de estas villas se destinen a la reparación de sus muros.

Los propios vecinos de las villas serían a menudo requeridos por el monarca para contribuir con materiales y probablemente con su trabajo personal a las obras de reconstrucción. Así sucedía en un documento del siglo XIII en que se ordena a los habitantes de Uncastillo allegar piedras y madera para reparar los muros de su villa³⁶³.

Es probable que en aquellos casos en que la judería de la villa se ubicaba en el "castillo", los encargados de mantener la construcción murada fueran los miembros de esta comunidad. Opinamos que esto debió suceder ya en épocas relativamente avanzadas. Tal y como explicamos en el apartado dedicado a estas comunidades, algunas de ellas fueron instaladas por la monarquía en los antiguos recintos defensivos formados por el castillo y las murallas que lo circundaban. El monarca "permite" el asentamiento concediendo exención impositiva a quienes trasladan su domicilio, por ejemplo en Uncastillo en 1264³⁶⁴

También en Ejea la judería se ubicaba en el castillo. La prosperidad de la comunidad ejeana puede comprobarse en un documento de 1271, en el que el rey concede permiso a la ajama de Ejea para abrir un postigo en el muro del castillo real, lugar donde se asentaba dicha población³⁶⁵. En 1311 los jurados del concejo de esta localidad conminan a los adelantados de la aljama a que reparen la torre de la Zuda, que amenaza ruina. Aducen en

su reclamación que los judíos de esta villa tienen el castillo "*et avian usado de cerrar los muros del castiello*". Por esta razón este edificio es denominado como "castiello de los judíos". El concejo de Ejea recuerda a los adelantados su común pertenencia a la corona "*el castiello et la villa et los christianos et los judios de Exeya, que todos eran del seynnor rey*"³⁶⁶.

Quizás pudiera deducirse de todo esto que el recinto amurallado de Ejea estaba al cargo del concejo. De otro modo, resultaría extraño el fuera el concejo quien reclamase la reparación. Tal vez la corporación municipal fuera responsable del conjunto defensivo de la villa - recordemos que existe incluso un oficial concejil encargado de tales tareas- delegando desde antiguo parte de sus responsabilidades en la aljama por ser la que ocupaba el castillo.

Las murallas de las villas de la zona tuvieron la misma evolución que puede apreciarse en cualquier núcleo medieval de estos siglos. Conforme la población crecía en número se saturaba el espacio interior, y la ausencia de ataques enemigos animaba a los habitantes a establecer su domicilio extramuros de la localidad. Ya en 1182 se citan en Ejea casas sitas fuera del muro de la villa³⁶⁷. En un espacio de tiempo imposible de cuantificar, encontramos profundamente modificada la estructura urbana de estos núcleos. Abundan los permisos de apertura de postigos o puertas en los antiguos muros: en 1307 el monarca concede licencia a Lope Iñiguez de la Torre para abrir un postigo en los muros de la villa de Ejea³⁶⁸, mientras en 1271 son los judíos quienes obtienen esta autorización³⁶⁹.

Los nuevos barrios en alguna ocasión tomaron el nombre de la puerta abierta en la muralla a través de la cual se accedía a casco viejo de la población: en 1217 aparece citado en un documento lunense el "Barrio de Puerta de Lanava"³⁷⁰.

8.4.2.- Calles y casas

De las primeras no ha quedado noticia alguna en la documentación consultada. Es de suponer que el trazado viario del interior de las villas coincide en líneas generales con el actual. J. L. Corral Lafuente presentó hace unos años una interesante ponencia en las II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas³⁷¹ acerca de

"El desarrollo de las Cinco Villas en la Alta Edad Media". En él analiza cuáles pudieran haber sido las características tipográficas del urbanismo de Sos, Uncastillo, Luesia, Tauste o Ejea. En líneas generales - afirma- la mayoría de los núcleos fueron poblados o revitalizados en época musulmana, ocupando el perímetro urbano la parte hoy más antigua, con una organización vial orgánica -propia de estas ciudades- y adaptada a la orografía del lugar: en el caso de que ésta fuera abrupta, el castillo se situaría en la cota más alta - casos de Luesia, Uncastillo o Sos- y las calles seguirían un trazado radioconcéntrico³⁷².

La expansión urbana del siglo XII originará la aparición de burgos extramuros de los viejos recintos amurallados. El trazado de estos nuevos barrios intentará seguir un modelo más ortogonal, facilitado además por situarse éstos núcleos en la zona baja y más llana de las localidades³⁷³. En líneas generales, por lo tanto, tendríamos dos tipos de trazado: uno más antiguo, orgánico o radioconcéntrico, de raíz musulmana datable en los siglos IX, X y XI, y otro más ortogonal situado en las zonas llanas cuyo desarrollo data del siglo XIII.

Sobre las edificaciones particulares, siendo muy escasas las referencias, hemos creído interesante recogerlas, dado que no existen prácticamente estudios en nuestra región acerca de arquitectura popular o particular. En líneas generales, podemos deducir que la mayoría de las viviendas de las villas de la comarca tenían un marcado carácter rural, aproximándose grandemente a las que hasta hace pocas décadas existían todavía en ellas. Esta orientación económica condicionaba la estructura de la casa, sus dimensiones y distribución de las piezas que la integraban.

El tamaño medio, a tenor de las noticias allegadas, debía ser relativamente grande, ya que incluiría no sólo las estancias destinadas a residencia humana, sino corrales, establos y en ocasiones algún pequeño huerto. Estas últimas se situarían en las zonas colindantes a las murallas de la villas, aunque es probable que en su interior el espacio no estuviera todavía saturado abundando las casonas que incluyeran dentro de su recinto espacio cultivable. En 1253³⁷⁴ al menos, en Sos se cita una "viña del mercado", lo que pudiera significar que el espacio de la villa destinado a tal fin incluía todavía zonas cultivadas. También por esas fechas, en concreto en 1242³⁷⁵, se citan unas casas con su horno y dos huertos en Luna, aunque en este caso no podemos asegurar que éstos se hallaran contiguos a la casa, pudiendo formar

parte de la "heredad", aunque alejados de la vivienda.

El modelo arquitectónico fue tomado sin duda de las explotaciones agropecuarias dispersas por la región. La mayoría de las noticias que dan algún tipo de descripción de estas casas describen construcciones relativamente complejas, incluyendo prácticamente todas la edificación habitable y el corral. Así por ejemplo, en 1244 se citan unas casas en el barrio de Santa María en Sos que disponen de corral.

Las edificaciones podían alcanzar un tamaño y número de piezas relativamente grande: ya en 1057 se cita en una donación a San Juan de la Peña "*una camara cum inferiori sotalo et cum circulo cortis*"³⁷⁶, que debía referirse sin duda en esta ocasión al espacio circundante a la casa destinado a corral. Más compleja aún es la casa descrita en 1189 en Uncastillo³⁷⁷ y que constituye el legado testamentario de Johan Belliz a sus nietos. Esta constaba de una "*casa, cambra et sotalo*" fuera del portal de su propia casa, la cocina -"*coquina*", que deja a Fortuño, doña Endreoto y Dominga- disponía asimismo de su "*sotalo*", y aún se completaba con otro "*cellero, cambra et sotalo*" cedidos a doña Ortota, y a su hijo menor Sancho "*illa torre et illas casas coopertas cum tota illa cerca noua*", así como "*illo tabulato cum suo sotalo*". El legado incluía por lo tanto un conjunto de edificios suficientemente amplio como para que pudiera ser dividido en tres partes "*ut partant totos tres ad capezas*", respetando en lo posible su independencia pues se especifica en cada caso el derecho de las partes a disponer de "entradas y salidas" propias.

Probablemente tal residencia no sea representativa del total de las casas cincovillesas, pero la multiplicidad espacial no deja lugar a duda en cuanto a que ésta era una constante en las viviendas de la zona. De otro lado, el hecho de que en los legados testamentarios las casas fueran frecuentemente divididas entre los descendientes del propietario llevaría a una progresiva fragmentación, aunque no necesariamente a la aparición de casas más individualizadas.

En algunas ocasiones, eran los propios inquilinos los que fragmentaban la construcción dando una parte de ella a cambio de que los nuevos convecinos efectuaran reformas a beneficio común. De 1212 y en Uncastillo³⁷⁸ tenemos un documento donde aparece una venta entre particulares, en la cual se contiene también un contrato de "reforma" de las casas: venden una casa "*cum suo corrale*", "*et habent afrfrontationes ex una parte casas*

qui fuerunt de illa Pollo, et ex alia parte illa coquina maiore" -dando a entender que o bien era una especie de horno o una parte de la casa destinada a cocina.

Y aquí están reflejadas las reformas:

"Tali modo ut illas portas qui sunt in illa pariete ex parte de illa coquina ego Sancius -el vendedor- faciam claudere. Et vos Petrus Sanz et Eulalia nos adiuvetis in illa pariete ad voluntatem vestram et illa aqua de illo albollone de vestro corrale intret et passet per illa coquina". Es decir: serán tapiadas las puertas intermedias entre la casa propiamente dicha, y la cocina, ayudando a todo ello los compradores según su voluntad. A continuación, los compradores dejarán pasar por dicha cocina el agua del "albollone" de su corral, que sin duda debía estar lindante o muy cercano. Con ello quizás se garantizase en cierta manera agua corriente y desagüe a la cocina, máxime sabiendo que el río pasaba cercano a dichas edificaciones, ya que en los lindes de la casa se especifica su cercanía con las "casas de Santa María" que llegan hasta el río.

Con estas noticias, el panorama arquitectónico de las villas de la comarca debía ser bastante semejante al existente en otras zonas peninsulares³⁷⁹. Puede también apreciarse cierto cambio en la concepción espacial, porvocada sin duda por el aumento de la presión demográfica que obligó a subdividir las extensas mansiones de primera repobladora, provocando cierta saturación del espacio urbano, lo que traería consecuencias diversas entre las que se prodría pauntar el rebasamiento de la cerca amurallada y la edificación de nuevos barrios.

Las casas disponían de muebles y menaje domésticos que debían ser muy sencillos en la mayoría de los casos. Recordemos que las casas de las que nos han llegado noticias, pertenecen en líneas generales a gentes de posición relativamente acomodada, pues las ceden o venden a instituciones eclesiásticas o consideran necesario redactar un testamento escrito, extremo que probablemente no era muy frecuente en la época. Aún así sorprende la parquedad mobiliaria. El ajuar doméstico incluía alguna mesa, sillas, lecho y algún cofre para guardar la ropa y utensilios. En la cocina, tan sólo las cubas son objeto de interés. En 1182 don Ortí de Alacarre deja al Hospital³⁸⁰ unas casas con su mobiliario; éste incluye cubas, ornales, un lecho y "*mobilem minutum*". No dejan de consignarse la ropa de cama -llamada en ocasiones "lienzos"- y un puerco.

Acerca de las piezas que suelen integrarlas ya hemos visto que había cocinas -"coquina"- con horno o sin él, alcobas -"cambras" o cámaras-, despensas -"cellero"-, sótanos -"sotalo"³⁸¹ destinados a bodegas u otros menesteres. Así, en unas casas incautadas en el castillo de Luna a Teresa Sánchez de Huerta viuda de Ruy Ximenez de Luna, se citan cubas de vino: "vasa vinaria", quizás en otras casas también las hubiera: de vino, aceite, y para guardar encurtidos, salazones, etc.³⁸².

Los monarcas aragoneses poseían casas o palacios en la mayor parte de las villas de la zona. Estos edificios solían ser arrendados a particulares o bien el monarca cedía su explotación a otras personas a las que había de compensar por sus servicios o con las cuales estaba endeudado. Por consiguiente estos inmuebles entraban dentro de los bienes del patrimonio real.

La primera mención que este tipo de bienes tenemos es de 1310, en que se mencionan unas casas que tiene el rey en Ejea, valoradas en 400 sueldos. Eran propiedad de Alfonso Jiménez de Ayerbe, de la familia de Pedro de Ayerbe. Al parecer fueron adquiridas por la curia real en concepto de multa por las injurias realizadas por su dueño a esta misma curia. En el momento de la cesión las ocupaba Artal de Luna, al cual se le ordena devolverlas a su anterior poseedor o pagar su precio³⁸³.

El caso mejor documentado y estudiado es el del palacio que el rey Jaime II mandó construir en Ejea. A. Sinués Ruiz estudió ampliamente este asunto en un artículo publicado en la Revista de Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón³⁸⁴, . Por no repetir los conceptos desarrollados por este autor en el citado artículo, nos limitaremos a sentar unas ideas generales concernientes sobre todo a su aspecto patrimonial.

La decisión real data de mediados de febrero de 1305, y en ella pudieron pesar cuestiones de carácter estratégico -tal y como sugiere el autor- ya que al situarse Ejea cerca de la frontera navarra, muchas de las operaciones militares se dirigían desde esta plaza³⁸⁵. Interesa a nuestro entender y de manera fundamental, el proceso seguido en la organización de los trabajos constructivos, y en la encomienda de su gestión a diversos oficiales regios.

Como solía ser habitual, el monarca carecía de los fondos necesarios para llevar a cabo la construcción, por lo que se la encarga a un noble de su confianza, Esteban

de Roda, asignándole a tal efecto 5.000 sueldos que ha de percibir de los doce mil en que estaban obligados los habitantes de Ejea en razón de la franquicia concedida hacía poco por el rey³⁸⁶. La iniciativa es seguida por diversas órdenes reales con las que el rey allega obreros, madera para la construcción y colaboración de las instituciones ejeanas. En concreto, los jurados de este concejo son los encargados de obtener la madera, y mientras los concejos vecinos de Biel y Tauste, así como don Pedro señor de Ayerbe y don Miguel de Gurrea que lo era de Biel reciben la orden de permitir la tala de árboles en sus términos y el transporte de los troncos.

Este parece que fue el principal motivo de los retrasos que sufrió la construcción del palacio desde el comienzo. Sorprende la capacidad de desobediencia de estos organismos, que aunque teóricamente sometidos a la corona pueden en determinado momento escudarse en una resistencia pasiva que, sin enfrentarse directamente con el monarca, frustran cualquier intento de intervención real. En alguna ocasión los troncos se cortaron y pagaron, quedando después inmovilizados por falta de transportistas³⁸⁷. Las cosas se complican al intervenir la justicia pues los pleitos alargan y demoran el traslado de la madera. Idéntica situación reflejan las órdenes reales o peticiones enviadas al monasterio de la Oliva para que permita el traslado de troncos por sus dominios, o al concejo de Biel para que se presten a llevar la madera cortada hasta Ejea con bestias de carga.

Otro problema al que debieron enfrentarse los encargados de las obras fue conseguir cañas para sentar los pisos y techos del edificio, llegando a plantarse incluso un cañaveral para eludir de esta forma las dificultades encontradas en la obtención de la madera³⁸⁸.

Los apuros que tiene la monarquía para allegar materiales demuestran la ineficacia de la hacienda real cuando entraba en colisión con otros organismos o instituciones. Al no disponer de liquidez monetaria debe echar mano de otros métodos y conseguir la colaboración de tal número de colectivos que el retraso en uno solo de los intermediarios da al traste con la totalidad del proyecto.

La situación que refleja el retraso en el proyecto real podría hacerse extensiva a cualquier iniciativa regia destinada a dotar al reino de obras de infraestructura. Caminos, puentes, puertos, y cualquier otra construcción que exigiera de la concurrencia de varias

instituciones u organismos estaría seguramente condenada a sufrir los mismos problemas y retrasos. A estos problemas de tipo administrativo habría que sumar los generados por la mala gestión de los oficiales reales, fuera con intenciones fraudulentas o no. También de esto hay buena parte en el desarrollo de las obras del palacio de Ejea, a raíz de la presentación de los libros de cuentas por Iñigo López de Casseda, la intervención en su contra del baile general don Rodrigo Gil Tarín y la orden dada al antiguo administrador para que entienda en dichas desavenencias.

Por otro lado, podemos considerar el sistema de gestión de las propiedades reales, encargadas siempre a determinados personajes que se hacen cargo de las obras, mantenimiento y administración económica. El monarca tiene capacidad para nombrar y relevar del cargo a estos administradores, y exigirles cuentas de su gestión en determinado momento³⁸⁹. En la práctica los cargos tendían a convertirse en vitalicios o hereditarios, aunque el monarca tenía que ratificar el nuevo nombramiento de manera explícita. En concreto, y para el palacio de Ejea, don Esteban de Roda es sustituido en 1314 por causas desconocidas, pasando a ocuparse de las obras don Iñigo López de Casseda³⁹⁰. En esta ocasión se trata de un vecino de la localidad ejeana, interesado por tanto en que la obra llegara a feliz término. Sinués afirma que - en caso de no confiarse a personas de la casa real- era frecuente el nombramiento de vecinos calificados para tales ocupaciones³⁹¹.

Estos personajes destacados por el poder central recibían el nombre de caseros, y su salario era atendido por el baile general, ante quien rendía cuentas. En otros casos, recibían en premio a sus servicios una parte de la construcción realizada, poseyéndola en condiciones semejantes a las que regían para los *tenentes* de las honores reales³⁹² que podían construir una habitación para sí dentro del recinto amurallado. En concreto, para el palacio de Ejea se nombró casero a Martín Pérez de Arrasal, hijo de un anterior administrador de las obras, con salario de doscientos sueldos anuales y la obligación de atender las reparaciones que fueran necesarias, dando cuenta de todo ello al baile general.

Extensibles a otras propiedades reales pensamos que pueden ser estos datos acerca del palacio de Ejea, al menos en lo referente a gestión y administración. Puesto que de otros lugares tan sólo nos han llegado noticias dispersas, sólomente haremos reseña de las posesiones que con certeza pertececían al monarca en las villas de la

zona. En Luna por ejemplo el monarca tenía "casas, tiendas, corrales" y un heredamiento que solía arrendarse. Quizás sea este parte del heredamiento que pasa a manos de la familia de los Luna por concesión real: en 1287³⁹³ al menos el rey Jaime II lo cedía a Rodrigo Jiménez de Luna - casa, heredades y la "Torre Moyana o Miana"- a cambio de que mantenga dos caballeros armados y le aloje en sus dependencias. En Ejea poseía casas que valoradas hasta 400 sueldos³⁹⁴, y en Uncastillo tenía un heredamiento tasado en 150 sueldos que producía diez de renta anual. En conjunto el valor de estas propiedades era muy poco relevante, salvo en el caso de Ejea o el de Luna, y que suelen terminar en manos ajenas por una u otra razón³⁹⁵.

8.4.3.- Red viaria: puentes y caminos

Como todo ámbito natural, las primeras vías de comunicación las constituyen siempre los accidentes geográficos. En este sentido una vez más hay que caracterizar la dualidad existente entre la zona septentrional, más accidentada y de dificultoso acceso, y aquella sobre la que discurre el curso de los Arbas, llana y abierta a diversas influencias. La disposición del relieve genera por otra parte que así como la zona llana queda naturalmente orientada hacia la vecina vega del río Ebro, los repliegues de las sierras prepirenaicas aíslan la comarca de la Val del río Onsella de su vecina meridional, poniéndola en contacto, en cambio, con las llanuras navarras de las Bardenas. Es por ello que tradicionalmente la Valdonsella ha tenido una relación más intensa con la zona hay fronteriza de Navarra, mientras el valle de los Arbas ha formado una unidad natural con la comarca del curso medio del Ebro.

Esta dualidad, tantas veces señalada, sirve sin duda de explicación a tantos fenómenos históricos, como la tradicional inclusión de la Valdonsella en estructuras ajenas al reino aragonés -el arcedianato de la Valdonsella, por ejemplo-. Si aún hoy en día gran parte de la zona se relaciona más con la llanura donde se asienta Sangüesa, mucho más podríamos afirmar de una época en la que los desplazamientos encontraban serias dificultades.

Así pues, tenemos en primer lugar dos comarcas que parten de situaciones muy diferentes: en la llanura la posibilidad de establecer y fijar caminos y vías de

comunicación es relativamente fácil, más aún si tenemos en cuenta que el curso de los ríos, dispuestos de norte a sur, desde la montaña hacia el valle, permite la disposición de una red viaria bastante densa. En cambio, en la inmediata vega del Onsella, por razones naturales los caminos deben disponerse de sentido longitudinal, enlazando la Plana de Jaca con la vecina Pamplona.

Los contactos entre ambos ámbitos a veces han sido problemáticos. Tenemos el dato indiscutible de que ambas zonas marcaron etapas muy distintas en el avance militar de la conquista cristiana; incluso han estado separadas por un lapso de tiempo considerable. La inclusión definitiva en el reino aragonés tuvo también distintas repercusiones para ambos conjuntos naturales: mientras la llanura se mantenía en una actividad relativamente importante, el desplazamiento de los centros de poder político y económico hacia el sur y el este, y la separación administrativa con Navarra llevaron a la Valdonsella a una progresiva decadencia.

Respecto a esto vale la pena resaltar también la importancia que el corredor natural que constituye el valle del Ebro ha tenido para el desarrollo de estas vías secundarias y para las regiones a las que sirven. Ya desde la antigüedad podemos apreciar una preeminencia de las comunicaciones establecidas a lo largo del curso de este río, en detrimento a veces de otras posibilidades de más difícil consecución. Si trazáramos un esquema de las comunicaciones del conjunto geográfico que forman Valle del Ebro- Valle del Gállego- Valdonsella- Canal de Berdún y Bardenas, veríamos que éstas se disponen en forma de "T" partiendo de la vía principal que forma el Ebro. Las vías que atravesaban transversalmente los actuales valles del Gállego, Arbas y Arga fueron si no difíciles, sí tan secundarias que a veces han desaparecido en beneficio de la disposición anteriormente mencionada, a todas luces más elemental.

8.4.3.1. La pervivencia de la red viaria romana

Puesto que los caminos medievales, prácticamente en su totalidad, fueron herederos de los que los romanos trazaron durante su dominación, haremos breve referencia a dicho asunto³⁹⁶.

De las fuentes de que disponemos a la hora de estudiar este campo, unas son de carácter arqueológico y otras la constituyen las fuentes que han llegado hasta

nuestros días. De las primeras, las más evidentes señalan la construcción de una vía principal que unía Tarraco-Caesaraugusta y que aquí se dividía en varios ramales que partían, bien hacia Mérida atravesando la Península, bien hacia el valle del Duero por la actual Rioja. Por otro lado, la apertura y frecuente utilización de los puertos pirenaicos para conseguir la comunicación entre Hispania y las Galias, exigía un trazado norte-sur que enlazara la zona de los valles con la cordillera pirenaica: la calzada Zaragoza-Bearn, tan utilizada posteriormente, es exponente de esta situación.

Las necesidades estratégicas fueron las primeras en promover la construcción de calzadas, y posteriormente la gestión administrativa completó la red anterior. Las principales noticias acerca de todo ello se obtienen del Itinerario de Antonino y la Geografía de Estrabón. En el primero, las vías siguen el curso del Ebro, adentrándose un ramal hacia el norte hasta atravesar los Pirineos, siguiendo el curso del Gállego. En el Anónimo de Rávena se traza ya otra variante que partiendo de Cesaraugusta llega hasta Pompaelo, pasando justamente por "Segia" o Ejea.

Esta vía, estudiada por Aguarod y Lostal³⁹⁷ pasaba por Castejón de Valdejasa, hasta Ejea. Desde allí las calzadas, que perduran en el actual camino de Rivas a Layana, accede directamente hasta el enclave donde hoy se sitúan Los Bañales. De allí y pasando por el Mausoleo de los Atilios, atraviesa el término de El Pilarón, Puy Almanar, Corral de la Pardina, El Espartal, Corral de Pilatos y ermita de San Román, en dirección a Sos. Este camino existía hasta hace poco tiempo, y sirvió a buen seguro de linde entre varios términos, a tenor de los datos cotejados en el presente estudio. Desde San Ramón-Valtriguera- Tamborín, Val de la Liebre- Sofuentes.

Con todo ello sin embargo, la actual Cinco Villas sufre un absoluto vacío de vías de comunicación datables en esta etapa. Sin embargo sabemos que éstas tuvieron que existir, en primer lugar por la intensa explotación de que fue objeto la zona sobre todo en época tardorromana. En la Geografía de Estrabón se menciona una vía que enlazaba Tarraco, Pompaelo y Oiarsun (Oyarzun), que quizás atravesara tierras cincovillesas. Sabemos además de la existencia de rutas secundarias entre las que destacan las que unían Iaca y Cara, atravesando la Canal de Berdún, o la que discurría desde Tolous (Monzón) a Pompaelo. Esta última en concreto es la más interesante, pues podríamos hacerla pasar con toda lógica por el curso medio de los Arbas.

Además, en las relaciones de caminos de Meneses y Villuga figura precisamente un camino entre Monzón y Pamplona. Las etapas de su trazado pasarían, entre otras, por las localidades de Murillo, Carcastillo, Sádaba, Biota, Farasdués, "Elca" o "Elja", a enlazar con el valle del Gállego³⁹⁸. Esta iría "Desde Marracos la vía llega a Erla, siguiendo el camino natural que desde el cauce del río va ascendiendo hacia la Sierra de Valdelosica. Desde Erla a Farasdués /.../ estando jalonada toda esta zona de hallazgos materiales romanos. Continúa la vía hacia Sádaba habiéndose localizado en esta población /.../ importantes restos materiales". Desde Sádaba, la ruta enlazaría con la que discurría entre Cesaraugusta y Pompaelo, atravesando de sur a norte las Cinco Villas, y seguiría hasta Oiarsun.

Otra vía secundaria debió discurrir a lo largo de la Canal de Berdún, vía posteriormente utilizada por el Camino de Santiago y que partiendo de Jaca, y pasando Puente la Reina de Jaca puede rastrearse atravesando Tiermas y Javier, donde se han localizado restos romanos: unos baños y varios miliarios, además de los hallados en Artieda, Liédena y Sangüesa en relación seguramente con esta vía³⁹⁹.

8.4.3.2. Epoca musulmana

La decadencia bajoimperial debió reflejarse con fuerza en la de las vías de comunicación. Muchas zonas administradas y explotadas de continuo fueron abandonadas progresivamente a su suerte. En la futura comarca cincovillesa nos queda constancia en cambio de la presencia de grupos dirigentes, que debieron frenar esta decadencia.

Sin embargo, la relativa prosperidad de las tierras llanas no tenía equiparación en las de las estribaciones montañosas. Tenemos noticia de que durante la dominación visigoda todo lo que no se situaba próximo al valle quedaba fuera del control de las autoridades. La separación entre los dos ámbitos se hizo más acusada, aunque siempre debieron existir nexos de unión y contactos, como por ejemplo los que se establecían anualmente con la trashumancia de los ganados⁴⁰⁰.

De la época visigoda naturalmente no nos queda prácticamente ninguna noticia, aunque la expedición real para sofocar la revuelta del conde Gauterico, las campañas de Eurico, y posteriormente la de Carlomagano

hacen pensar que en todas ellas siguió la vía transversal Tolous-Pompaelo a la antes aludíamos, de gran interés estratégico pues enlazaba con relativa facilidad las Galias con el valle del Ebro.

Tras la conquista musulmana puede constatar-se por las referencias en textos árabes que los itinerarios seguidos por las aceifas y campañas bélicas siguen utilizando el trazado de las antiguas vías romanas, aunque con una completa preferencia por las más importantes de Cesaraugusta-Osca-Ilerda o Cesaraugusta-Pompaelo siguiendo el curso del Ebro. La "obligatoriedad" de utilizar tales rutas permitió a buen seguro la aparición y consolidación de poderes opuestos a los del valle en la zona de la Canal de Berdún, que pronto intentaron dominar la Valdonsella, con relativo éxito. No debemos por ello pensar en una absoluta desaparición de otros caminos, pues la campaña que at-Tawil realiza en 907 contra Sancho I Garcés debió seguir en buena lógica la ya conocida vía Osca-Pompaelo.

Naturalmente, la necesidad del trazado viario se subordina a las que imponen las gentes que habitan en determinada zonas. La separación política entre el reino aragonés y el poder musulmán de Zaragoza contribuyó todavía más a que las vías que llegaban hasta los Pirineos desde el valle redujeran su tránsito. Asimismo una probable despoblación hizo innecesarias muchas de las antiguas rutas, que se convertirían en caminos entre aldeas próximas.

8.4.3.3. La red viaria medieval

Aparte de todas las que hemos citados anteriormente hay que resaltar la importancia que tuvo el Camino de Santiago en el establecimiento y desarrollo de las vías de comunicación de la época.

En la Guía de Peregrinos del s.XII se establecen dos rutas para atravesar los Pirineos: la primera enlazaba Oloron - Valle de Aspe - Somport (Santa Cristina) - Jaca - Puente la Reina de Jaca, donde enlazaba con la segunda que atravesaba Ostabat - Ibañeta - Roncesvalles dirigiéndose hacia Pamplona. La primera vía seguía el antiguo trazado romano de Bearn - Zaragoza.

El problema es dilucidar cuál era más importante, y naturalmente en esto hay divergencia de opiniones. E. Lambert⁴⁰¹ dice que la vía por Roncesvalles debió ser

más tardía que la del Somport, pues los monumentos conservados en sus cercanías son posteriores a los grandes centros monásticos de Leire o San Juan de la Peña, que jalonan el segundo. Lacarra aduce en cambio que el camino no pasaba exactamente por estos cenobios.

La vía que atravesaba el puerto de Aspe, según Lacarra, a la salida de Jaca "seguía la Canal de Berdún /.../. Pasando el río en Puente la Reina de Aragón había una antigua sede real, Astorito, o seguían por el viejo camino a Martés, donde había un puente, Artieda -cuya iglesia dependía de Santa Cristina de Somport- y Ruesta, donde en 1087 se construyó una iglesia románica dedicada a Santiago, donada posteriormente a la Selva Mayor - institución francesa, añadimos-, por Sancho Ramírez." Desde Ruesta a Tiermas por el puente quizás romano, donde quedan restos de unos baños donde dice la Guía de Peregrinos que siempre había dispuestos baños calientes; su iglesia fue también donada a la Selva Mayor. Posteriormente el camino, atravesando Liédena y la Foz de Lumbier, llegaba a Sangüesa y Leire. No cabe duda de que este trazado debía seguir en buena medida el de la vía romana a la que antes aludíamos (Osca-Pompaelo).

J. Lambán, en el artículo sobre el trazado del Camino de Santiago en la zona anteriormente citado, afirma que la hipótesis de este trazado resulta cuando menos chocante, pues probablemente hubo dos caminos alternativos en la Canal de Berdún, que nacían una vez pasado Ruesta: el primero iba hacia Tiermas y el segundo hacia la Valdonsella, noticia que concuerda totalmente con los que señala Passini⁴⁰² que distingue entre un itinerario jacobeo propiamente dicho, que seguía la vía romana por la margen izquierda del río: pasaba por el albergue de Santiago de Ruesta, Serramiana, Undués de Lerda y entraba en Navarra en dirección a Sangüesa; mientras que el que continuaba por la margen derecha del Aragón atravesaba Asso-Veral, Escó, Sigüés, Tiermas, Acquis, San Vicente, Centumfontes, Benasa, Yesa, San Genaro y através del puente de Liédena llegaba a Sangüesa.

Quedan asimismo noticias de que los peregrinos, al llegar a San Juan de Ruesta, atravesaban en dirección a Tiermas el río Aragón, cruzando un puente construídos a fines del s. XI.

Otros peregrinos -según Lambán- atravesarían en Roncal y por el valle de Ansó pasarían por Obelva y el monasterio de Santa María de Fuenfría, confluyendo en Sigüés con el camino antes mencionado. También desde

Zaragoza se podría llegar hasta la Canal de Berdún, bien siguiendo la ruta romana Zaragoza-Bearn que corre por el Gállego, bien enlazando por las Cinco Villas por la Caesaraugusta-Pompaelo. A este respecto, se anotan dos hechos: la existencia de una "lámpara" de peregrinos (Puilampa o "Podio Lampado"), y un Hospital de Peregrinos en Ejea, si bien en el siglo XV.

En cuanto a la posible pervivencia de la antigua vía Ilerda - Osca- Oiarsun, que atravesara las Cinco Villas, podríamos entroncarla con el artículo publicado por Balaguer⁴⁰³, en el que pone de manifiesto la gran importancia que dicha vía tuvo en la época medieval, y cómo el concejo de la villa de Luna tuvo gran interés en mantenerlo en buen estado⁴⁰⁴. Las relaciones comerciales entre Navarra y Huesca -donde se había establecido una importante colonia de navarros y vascos dedicados en su mayor parte a trabajos de construcción- hacía necesario el mantenimiento de esta vía, que era la más corta entre ambas ciudades. En el siglo XIX, la atribución de las Cinco Villas a la provincia de Zaragoza contribuyó a la decadencia de estas relaciones, y con ella de dicho camino, que fue abandonado.

En resumen podemos afirmar que si bien estas rutas quedan periféricas de la zona objeto de nuestro estudio, sí podemos tomarlas en consideración como ejemplo de la vitalidad de los caminos medievales en la comarca. El hecho de que los peregrinos pudieran optar por un relativamente amplio abanico de posibilidades a la hora de dirigirse hacia Santiago hace pensar que a pesar de la escasez de datos y estudios, la red viaria que servía las comunicaciones en la región debió ser importante.

A pesar del interés que siempre ha suscitado el trazado del Camino de Santiago en nuestra región, son realmente muy pocos los estudios dedicados a la investigación de los caminos medievales⁴⁰⁵. Probablemente su análisis exige un vaciado minucioso de toda la documentación existente -gran parte de la cual está aún sin estudiar y/o publicar- que constituye una tarea ingente y desalentadora.

M^a Angeles Magallón podría constituir un valiosísimo ejemplo a seguir; ella misma advierte en su obra que no toda la información es aprovechable: no sirven de mucho aquellas noticias en las que se mencionan "vías" o "carreras" sin más indicación de su trazado o su dirección. Lamentablemente esto es lo que ocurre en la mayoría de las referencias documentales medievales, en los no excesivamente numerosos casos en que se menciona la red

viaria. Casi siempre aparecen estas menciones en transacciones de la propiedad en las que se citan "vías" o "carreras" como lindes de los bienes traspasados, por lo que la posibilidad de concretar su situación se ve drásticamente limitada. Esto unido a las transformaciones de la toponimia desde época medieval a la actualidad constituyen problemas a menudo insalvables.

La arqueología medieval -muy poco desarrollada por otra parte en nuestro país- tampoco es muy eficaz a la hora de detectar vías de comunicación: la mayor parte de los caminos medievales siguen el trazado romano en los casos más evidentes, y en otros la apertura de caminos de tierra son muy escasamente rastreables⁴⁰⁶.

Relacionado con este tema está el de la construcción de puentes para salvar la red hidrográfica de la región. Hemos citado tres: el que atravesaba hacia Tiermas el río Aragón, construido a fines del siglo XI, el mencionado en un documento del Temple en 1156 como "Puente de Er-la"⁴⁰⁷, que salvaría el río Arba de Biel en su camino hacia Ejea, y el que en el llamado "Vado de Rosel" se construyó para vadear el río Gállego. De este último tenemos mayor cantidad de noticias, pues su erección dio lugar más adelante al poblamiento de Puendeluna.

El puente se ubicaba en los términos del concejo de Luna, y sus habitantes se denominaban "*promiciarii de Luna et adiutores predicti pontis /.../ qui eundem pontem manutenuerint et possederint*". En la mayor parte de los casos, la construcción de un puente exige una obra de infraestructura y un desembolso de dinero que ningún particular y pocas instancias públicas pueden sufragar. Es por ello que suele ser acometido por el Estado -monarca en este caso- con ciertas restricciones respecto a su posterior posesión y aprovechamiento.

Sabemos que existía un impuesto específico -el pontaje o pontazgo- a cobrar a todos aquellos que hicieran uso de tales construcciones. Dicha exacción solía aplicarse, más que a la recuperación de la inversión efectuada, a sufragar los gastos del mantenimiento de estas obras de infraestructura. Puesto que en la región suele ser el monarca quien emprende su construcción, estos ingresos son propios de la hacienda regia. Pero en la práctica, el rey cede en múltiples ocasiones su recaudación a instancias ajenas a la corona.

En el caso concreto del puente tendido sobre el Gállego a la altura del Vado de Rosel⁴⁰⁸, fue el rey Pedro II el que en 1206⁴⁰⁹ concedía licencia para su

construcción, entregando al infante Fernando, abad de Montearagón, las décimas y primicias de los posibles pobladores que se asienten en tal lugar. El abad debió "delegar" su construcción, seguramente ante los problemas que tales obras acarrearán: quizás sería el concejo de Luna quien llevara a cabo esta construcción, pues el infante susodicho cedió al pontero y primicieros de Luna la iglesia que el monasterio-abadía había edificado junto al puente a cambio de un censo anual, repartiéndose a medias con este concejo los diezmos y primicias de los pobladores que allí se ubicaran.

Tal cantidad de disposiciones, delegaciones y repartos indica las dificultades que suponía incluso para la monarquía o para una entidad tan poderosa como la abadía de Montearagón la construcción de un puente. También es exponente de los encontrados intereses que podía llegar a suscitar su aprovechamiento y las rentas que de ellos se podían devengar.

Tenemos noticia de que Jaime I había concedido a los habitantes de Luna 200 sueldos sobre el peaje real cobrado en este puente para que éstos se hicieran cargo del mantenimiento del puente, de la iglesia y del hospital anejos a él¹⁰. En 1265, y expirado el plazo de la concesión real, el monarca renueva la donación aunque cambiándola de forma: a partir de entonces los vecinos de Luna serán francos de lezda y peaje en dicho puente, y a cambio de esta exención mantendrán a su costa puente, iglesia y hospital.

El concejo de Luna estaba encargado de las reparaciones que necesitase la obra: hay una noticia ya del siglo XIV que nos informa de la destrucción del puente a consecuencia de las inundaciones sufridas en la zona; el concejo podrá cobrar pontaje en su beneficio para acometer las obras necesarias¹¹. La cantidad cobrada en este siglo en concepto de pontaje es en 1366 cada animal con su conductor, 1 dinero, y 1 óbolo por persona; en 1381 es de 1 dinero por persona con bestia de carga¹².

Otro puente del que no conocemos más que su nombre es el de San Lázaro, que salvaba las aguas del río Arba en las proximidades de Ejea. Aparece citado con ocasión de unas desavenencias entre los concejos de Ejea y Tauste por el llamado azud de Arassias, que se situaba en sus inmediaciones. Una referencia de un autor del siglo XVIII, Felipe Ferrer y Racax¹³, nos permitiría situar este azud -y en consecuencia el puente- en las cercanías de ejea, quizás sobre las aguas ya unificadas del Arba de Luesia y el de Biel¹⁴. El documento en cuestión data de

1302, y procede del Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros⁴¹⁵.

8.5.- Infraestructura técnica de los concejos

8.5.1.- Sistemas de regadío: acequias y azudes

La vega de los Arbas, y su inmediata vecina la Valdonsella -ésta en menor medida- han sufrido desde tiempos inmemoriales la misma escasez de aguas que el conjunto de la cuenca del Ebro, a la que pertenece. Por razones físicas y climáticas, la irregularidad de precipitaciones ha conformado un cierto paisaje natural y posteriormente, agrario, con rasgos propios. La baja pluviosidad general de la zona, que se acentúa conforme nos acercamos a tierras meridionales, ha condicionado una mentalidad y unos sistemas de trabajo agrarios muy específicos, donde priman la preservación y aprovechamiento integrales de los recursos hídricos.

Las posibilidades técnicas de las distintas épocas históricas han supuesto avances notables o repetición de fórmulas anteriores. En el caso que nos ocupa, hay alguna posibilidad de que el sistema de regadío utilizado posteriormente por los musulmanes tuviera un origen romano. Esa es al menos la teoría que J. Lambán defiende para el azud de Arassias (ver más abajo), fruto de intensos conflictos entre los concejos de Tauste y Ejea.⁴¹⁶

Remontándonos a etapas inmediatamente precedentes, la tradición de los regadíos musulmanes tuvo que ser de capital importancia. A pesar de la despoblación que debió sufrir esta comarca en décadas anteriores a la ocupación cristiana, y aunque no quedan rastros -salvo para Tauste o Remolinos- de la pervivencia de elementos mudéjares en el agro cincovillés, no por ello debemos colegir que las instalaciones de regadío de la zona se construyeran por manos cristianas "ex novo", sin que existiera una deuda más que importante respecto a la red que tendieron sus anteriores ocupantes. A la llegada de los cristianos,

éstos debieron encontrarse con unas instalaciones ya montadas en su trazado fundamental, aunque sin duda luego se reconstruirían y completarían.

Todos los historiadores están de acuerdo en señalar que en la mayoría de los casos, los riegos del reino aragonés siguen en líneas generales el mismo trazado y sistemas que los precedentes musulmanes. La propia nomenclatura de estas instalaciones -*acequias, azudes, aceñas, norias*- o la de los oficiales encargados de su gestión -*zavacequias*- apuntan hacia una pervivencia de usos y sistemas anteriores a la conquista cristiana⁴¹⁷. Esteban Sarasa en un artículo acerca de la economía hidráulica en el Valle Medio del Ebro sentó precisamente⁴¹⁸ la hipótesis de que existía una continuidad entre la etapa precedente y la posterior a la conquista cristiana. Dado que ambas unidades políticas sientan sus bases económicas sobre la agricultura, la interrupción de los sistemas de producción anteriores no habría llevado más que a un colapso en este sector.

Más difícil es demostrar si en cada caso concreto puede hablarse de un origen musulmán. Aunque salvando en líneas generales el concepto de continuidad de los sistemas agrarios de antes y después de la ocupación cristiana, carecemos de datos acerca de la identificación de cada acequia o instalación concretas y su posible antecedente musulmán. En otras zonas se ha demostrado suficientemente esta continuidad, de manera que incluso la nomenclatura de las instalaciones pervive tras la dominación cristiana⁴¹⁹. Sin embargo la toponomástica agraria sigue en esto las mismas pautas que para otros aspectos, y no hemos encontrado ni un solo caso en que el nombre de uno de estos azudes o acequias derive directamente de la lengua árabe⁴²⁰.

Igualmente improbable es invocar tradiciones anteriores para explicar la reglamentación a que estaba sujeta este tipo de instalaciones. Parece de cualquier manera lógico que en ambas épocas, las normas fijaran responsabilidades a los constructores, y turnos en la utilización del agua. Las diferencias se establecerían en cuanto al reparto de estas veces, y naturalmente los grupos dominantes se harían con el control del agua en cualquier etapa.

8.5.1.1. Propietarios, derechos de uso y normativa al respecto

Las implicaciones sociales de esta situación han sido analizadas con cierto detalle en multitud de estudios. La cesión de las "aguas" y su aprovechamiento es uno de las más preciados privilegios que un monarca puede conceder. Precisamente son los fueros de extrema-dura, los más ventajosos, los que consiguen desarrollar más prontamente una normativa para estos asuntos, defendiendo su derecho a las aguas con gran denuedo⁴²¹.

Desconocemos si existió para la zona una normativa establecida referente a estos asuntos, aunque desde un primer momento parecen respetarse ciertas normas y usos. Es probable que en esto, como en otros aspectos jurídicos e institucionales, las actuaciones legales y judiciales concretas se inspiraran en Fueros más complejos y evolucionados como el de Zaragoza. La fijación de una normativa referida a estos asuntos fue paralela a la aparición de problemas concretos, a los que había de darse una solución concreta.

La impresión que produce la documentación consultada es que la cesión real del derecho de aguas, que solía prever una multa para quien atentara contra la voluntad monárquica, constituía la base de todo el desarrollo jurídico posterior. Posteriormente se instituyen oficiales que salvaguardan las órdenes monárquicas y los derechos adquiridos, mediante una actuación que llega a constituir un verdadero procedimiento administrativo. Tenemos en nuestra zona el caso de los zavacequias, protagonistas destacados en todos los pleitos e incluso hermanamientos habidos entre villas vecinas. Sus diligencias siguen invariablemente un método preestablecido, fijado o pactado en alguna ocasión en documentos referentes al tema.

Los zavacequias reclaman siempre el agua ante el concejo implicado en el delito, el cual puede exigir la inspección ocular y las pruebas necesarias antes de admitir la culpabilidad de alguno de sus vecinos. Los juramentos de estos oficiales deben en principio ser creídos por verdaderos, y poseen capacidad de empeñar bienes mientras no se satisfaga la multa completa: su actuación es policial y judicial a un tiempo.

A pesar de la probable pervivencia de la infraestructura hidráulica musulmana, la despoblación precedente y las operaciones militares tuvieron que generar una etapa intermedia de desconcierto durante la cual los nuevos pobladores -la mayoría llegados o atraídos de zonas septentrionales de distinta tradición agrícola- fueron adaptando sus sistemas de trabajo, modificando finalmente la producción y orientación de sus explotaciones. Es quizás en estos momentos en los que se construye o adapta la red hidráulica que aparece en la documentación ya bien entrado el siglo XIII.

No hay que olvidar que el momento de auge y expansión que vive Occidente, y las crecientes necesidades de un mercado cada vez más amplio contribuyeron de manera decisiva a la proliferación de este tipo de instalaciones. Las posibilidades agrícolas que abría la introducción de sistemas de regadío en el medio rural influirían en los campesinos recién instalados mucho más que la preexistencia de las instalaciones.

A diferencia de otro tipo de bienes, los datos de los que disponemos sobre estas construcciones son relativamente numerosos. Así como desconocemos prácticamente todo acerca de la configuración de las villas, su urbanismo, casas, calles, etc., las referencias existentes sobre su entorno rural son comparativamente cuantiosas. Esto es debido al origen de nuestra información: las entidades eclesiásticas guardaron sus archivos con mayor celo, y dado que sus patrimonios fueron eminentemente rurales, las noticias sobre campos, viñas o sus sistemas de labranza son mucho más amplias que las que tenemos acerca de los núcleos habitados. De este modo, la mayor parte de los datos de que disponemos acerca de la infraestructura de regadío en los respectivos términos municipales proviene de fuentes eclesiásticas o de las Ordenes Militares establecidas en sus cercanías.

En esta documentación, y puesto que el asunto al que se refiere el diploma es ajeno a la administración concejil, la mayoría de los datos hacen referencia a bienes poseídos por estas instituciones, mientras que, aunque también se encuentran, las noticias sobre bienes comunales son marginales, adoptando la forma de simple mención. Lo más habitual es que, en alguna compra, venta o permuta de propiedades, se citen algunos campos, viñas o sistemas de riego a los que se les añade el adjetivo de "público/a"⁴²².

Por todo ello, la mayor parte de los datos de los que disponemos acerca de propiedades concejiles provienen de villas en cuyas cercanías se organizó alguna encomienda templaria u hospitalaria, o donde la acumulación de bienes de dichas entidades hizo posible una gestión más próxima y directa. También es fuente de noticias la administración de grandes monasterios o abadías, o la de iglesias donde se establecieron clérigos racioneros cuya atención exigía una administración de bienes más dinámica que la simple acumulación de patrimonio.

Analizaremos a continuación los bienes más abundantemente citados en la documentación de que disponemos: los sistemas de riego. No es casual que a la hora de cuantificarlas sus menciones sean las más numerosas, dado el interés que tenía para cualquier propiedad el hecho de estar situada lindante con un curso de agua, fuera éste natural o producto del ingenio humano. Los diplomas de cesión de la propiedad de bienes rurales no dejan de hacer notar su cercanía a acequias, azudes o "aliazares", pues con ellos se elevaba considerablemente el valor de los bienes traspasados. Ya hemos hecho mención anteriormente de cómo las parcelas rústicas dotadas de regadío eran valoradas muy por encima de las que no lo poseían.

Los términos concejiles de los que poseemos mayor abundancia de datos son Ejea, Luna y Castiliscar. En ellos se habían establecido auténticas encomiendas (Luna, Castiliscar), o bien la concentración de propiedades -es el caso de Añesa en Ejea- era tan importante como para generar un conjunto diplomático donde se puede apreciar el proceso de acumulación patrimonial propio de estas entidades.

Por otra parte, la importancia del concejo ejeano, y la exigente actitud de sus miembros a la hora de reclamar el cumplimiento de sus privilegios, produjo también un abundante conjunto documental, integrado por los pleitos y acciones legales emprendidos por dicho concejo contra todo aquel que intentara disminuir sus derechos. Dado que los más celosamente defendidos aluden a términos y al uso de las aguas, poseemos cuantiosos datos acerca de esta materia.

8.5.1.1.2. La dotación de las villas

8.5.1.1.2.1. Castiliscar

Hay que hacer notar que salvo en el caso de Castiliscar, donde la población constituía la sede de una encomienda hospitalaria, perteneciendo todas sus tierras a dicha orden militar, en Ejea y Luna el espacio rústico era compartido con particulares y los bienes del propio concejo. Esta situación genera que si bien en el caso de Castiliscar, en cierta medida, todos los bienes poseídos por la orden hospitalaria podían considerarse de la comunidad vecinal allí establecida, tal patrimonio no puede considerarse concejil en el sentido de que el verdadero propietario es la orden militar y no el concejo.

Así tenemos por ejemplo que en 1265, en una cesión a treudo de un hortal a don Johan de Uncastillo, se especifica que dicho hortal se beneficiará de "la vez" que en del "agua" -riego- tiene⁴²³. El hecho de que sea la orden la que disponga de los medios de regadío de los campos en Castiliscar explica que no aparezcan menciones de "acequias públicas", como en otras poblaciones.

Estas acequias existían de cualquier modo: se constata la presencia de unas acequias en el contrato establecido entre el Hospital y los vecinos de dicho lugar en 1183⁴²⁴. En él se especifica que la orden cede a los pobladores "todo lo que tienen bajo la villa de acequias afuera". Tal expresión no parece significar que éstas estuvieran excluidas de la donación, pues en el mismo documento se puntualiza la "reserva" que la orden exceptúa de la cesión, que no incluye estos riegos.

También parece que fue habitual una colaboración entre la orden hospitalaria y los vecinos de Castiliscar en orden a conseguir mejorar las condiciones de regadío en la población. En 1236 por ejemplo, el Hospital cedió a los pobladores de este lugar la mitad de la alberca que mantenían en su propiedad con sus tierras y uso de aguas para riegos. Se estipula en el mismo documento la compra de la "alberca de Lamoda" para tenerla a medias⁴²⁵.

Noticias de esta alberca las tenemos ya de una serie de documentos hospitalarios de 1192⁴²⁶, donde se aprecia el interés de esta orden por acumular propiedades en el entonces llamado "fondón de Lamoda". Es posible que el interés de esta zona consistiera en su proximidad a la alberca citada en 1236. En esta fecha, el Hospital, que

habría acumulado suficientes terrenos en el término como para justificar la inversión, propuso a los pobladores de Castiliscar la "permuta" que aquí se describe.

Los gastos de mantenimiento de ambas albercas sería conjunto, haciéndose cargo cada institución de la mitad de los desembolsos que se hicieran para tenerlas en buenas condiciones de uso.

8.5.1.2.2. Ejea

Acequias

Mucho más numerosas son las menciones a sistemas de regadío en la documentación referente a Ejea o Luna. En esta primera localidad, conocemos varias acequias incluso con sus nombres, alguna de las cuales todavía existen en la actualidad, como la acequia de Facemón o "Facemont". Otra es la de "El Cesallar" o "Azesallario", que se confunde con el nombre de este término -¿da nombre la acequia al término o a la inversa?-, y la del término de Camarales.

De la acequia de Facemón tenemos bastantes datos que nos llevan a sospecha que su propietario era la Orden del Temple⁴²⁷; su situación, atravesando las tierras de Añesa, y las numerosas menciones en la documentación templaria inducen a esta afirmación. La canalización de los riegos debía completarse con otro tipo de construcciones, como los azudes, o zonas donde se acumulaban las aguas como las todavía existentes "balsa de Añesa" y "estanca de Añesa". De los azudes, tenemos alguna noticia, como la de 1184 en que el Hospital permuta una pieza "sobre la pontecella de Facemont, entre la vía y la acequia"⁴²⁸. En la localidad de Biota, por otra parte, existía a comienzos del siglo XIV⁴²⁹ la llamada "La Presie-lla", construcción que sin duda aludía a un embalsamiento artificial de las aguas del Arba, cuya finalidad era claramente la de regular el caudal de este río, sirviendo sin duda la compleja red de acequias diseminada entre Biota, Tauste y El Bayo.

Esta acequia era la misma o debía estar muy cercana de otra, la ya citada de "Azesallario". En 1207, el Hospital de Castiliscar permutaba a Pedro Bao unas piezas, recibiendo de éste dos campos "en el término de Azassellario" en Ejea, /.../ junto a la acequia pública⁴³⁰. Esta vuelve a aparecer mencionada probablemente en un documento de 1254, referente a un pleito entre el Hospital y el Temple por las viñas del término de

Añesa⁴³¹, donde se cita la "acequia vecinal" de donde se riegan, y otro de 1256, en que el mismo Hospital de Castiliscar permuta una pieza de tierra situada en el término de Ejea, "junto al Arba y la acequia vecinal", cerca de "Pilot"⁴³².

Es posible por tanto que el patrimonio concejil no sólo lo constituyera la acequia de "Azesallar", sino que ésta fuera origen de una serie de ramales o acequias secundarias que extendieran su operatividad hacia Pilluel o Padules, pues también en estos términos se registran menciones de "acequias públicas".

Quizás sus nombres cambiasen según la zona regada. En un documento de 1212, donde se contiene una avenencia entre las órdenes del Hospital y del Temple acerca del uso de las acequias en la zona de Añesa⁴³³, aparecen una serie de canales y riegos de los que no poseemos más noticias. Se citan por ejemplo las "Canales de Torre Longa", que tomaban sus aguas de Ejea (del Arba, seguramente), y que a tenor de lo dispuesto en el documento, desaguaba en la "Acequia mayor de Añesa", que pensamos puede identificarse con la de "Azesallar", pues en el instrumento de avenencia se dispone que "vaya el agua por la Acequia mayor de Añesa, y rieguen fila a fila por todos los términos con el agua de Ejea -de donde la tomaban las "Canales de Torre Longa", vid. supra- hasta el final de l'Ascesallar", lo que daría pie a pensar que esta acequia, siendo la principal de la zona, era denominada indistintamente por este nombre o por el del término que regaba. Las Canales de Torre Longa debían discurrir paralelas a la Acequia mayor, pues en este mismo documento se dispone que si "las Canales de l'Ascesallar se deshicieran, que se riegue este lugar por las Canales de Torre Longa, hasta que puedan hacerlas", lo que indica que sus trazados corrían contiguos.

Otras menciones de una o dos acequias, probablemente públicas, también en Ejea. En concreto en el término de Camarales, aparecen en primer lugar en la descripción de los lindes de unas viñas y campos cedidos a treudo por el Hospital en dicho término en 1278. En primer lugar, se menciona una viña en el término de Camarales, que linda con la acequia vecinal. En el mismo instrumento, se menciona un "campo en Façemont al Biaral, el qual affruenta con cequia viçinal"⁴³⁴. Dado que hemos dejado establecido que la acequia de Facemón era propiedad del Temple, la que aquí se cita debe tratarse de otra, pues resulta muy improbable que la orden templaria hubiera enajenado un bien de semejantes características y fuente de tantos beneficios.

Aparte de ello, existe todavía en las inmediaciones de Ejea una acequia que lleva el nombre de "Camarales": está situada muy próxima a Rivas, al norte de la villa ejeana. Si se tratara de la misma, la descripción anterior estaría aludiendo sin duda a dos acequias distintas, dado que el término de Facemont -en el que se menciona la otra acequia- está situado al sur de Ejea.

En un documento hospitalario de 1192, se cita una pieza cerca de una acequia "delante de Arripas". No se especifica si era vecinal, aunque es probable pues el documento habla de cómo medió el concejo de Ejea cediendo precisamente la pieza susodicha, por lo que es posible que también la acequia que la regaba lo fuera⁴³⁵.

Azudes

De fines del siglo XIII, en una carta de hermandad entre Ejea y Tauste procedente de un documento guardado en el Archivo municipal de Ejea, nos llegan más noticias acerca del llamado "azud de Añesa", que debía estar situado con probabilidad en la acequia de Azesallario que venimos estudiando. En el diploma, datado en 1292⁴³⁶, se contienen datos muy interesantes acerca de los pleitos que podían llegar a suscitarse entre diversos concejos por motivos de riego. Dado que estas canalizaciones tomaban sus aguas del Arba, el concejo de Tauste protestaba con frecuencia que el cauce del río llegaba muy mermado a su término, con el consiguiente perjuicio en el regadío de sus campos. En este año se llega a diversos acuerdos acerca de la gestión conjunta del azud de Añesa, y quizás también del de Arassias, que fue continua fuente de tensiones y pleitos entre ambos concejos, y del cual nos ocupamos más adelante.

Entre otras resoluciones, se establece que los zavacequias de Ejea vayan a Tauste en los 15 días siguientes a su nombramiento, jurando allí al justicia, jurados y zavacequias de esta localidad que mantendrán los pactos instituidos sobre la partición de las aguas a medias entre ambos concejos.

Se estipulan además las penas en que incurrirán los de Ejea si riegan con las aguas que correspondan a Tauste, fijándose en general la obligación de arrancar las mieses o frutos que hayan sido regados: "*Si es mies, se arranque; si es huerto, se arranque el fruto; si es viña, sea el fruto de Tauste, si es 'vebra, faycia, cortentia, rescollo', no se siembre ese año, y si se siembra, arránquense los frutos; si es campo (sin*

sembrar), no lo siembren, y si lo siembran, arránquense los frutos el primer año". Las talas correspondientes a las penas se harán en conjunto entre ambos concejos.

Ya del siglo XIV, aunque probablemente existente en la centuria anterior, tenemos una serie de noticias acerca de otro azud, llamado de "Arassias". Este quizás fuera de propiedad concejil también: en 1302 el rey Jaime II ordena la inspección de un azud construido por los de Ejea en el río Arba⁴³⁷, del cual protestaban los de Tauste que cogía toda el agua del río, por lo que iba en contra de los pactos firmados con anterioridad entre ambos concejos -deben referirse a los de 1292-. En este documento se dice explícitamente que las aguas que se dividieron a medias en esta fecha fueron las del Azud de "Arassias", por lo que el rey ordena sea destruido y pueda correr el agua del Arba de Luesia libremente hasta Tauste.

En 1312 el asunto aún no había sido zanjado⁴³⁸: Jaime II ordena de nuevo que se haga justicia, y se reconstruya el susodicho azud donde no pueda causar daños a los de Tauste. Al parecer los hombres de Ejea y los de Añesa solicitaron al monarca el poder construir de nuevo el azud en el mismo lugar donde se ubicaba, dada la imposibilidad de hacerlo en otro sitio.

El azud de Arassias al parecer se destruía con cierta frecuencia, o necesitaba continuas reparaciones, a juzgar por la documentación conservada. Tal vez este hecho fuera determinante a la hora de explicar que el concejo quisiera desentenderse de su mantenimiento. En 1315 la reconstrucción de esta obra vuelve a plantear problemas entre los lugares de Ejea y Tauste, dado que según dónde se realizase ésta, el concejo taustano veía disminuido su caudal de riego. En esta ocasión el propio infante llega a enfrentarse con la opinión del monarca, ya que mientras el rey defiende los derechos al agua de los de Tauste, y sitúa de nuevo el susodicho azud, el infante revoca la sentencia prohibiendo cualquier tipo de instalación. Finalmente, las partes se avienen a reubicar el azud donde ninguno de los oponentes se vea perjudicado. Todavía en 1328 el rey Pedro III deberá volver a confirmar anteriores sentencias favorables a Tauste, ordenando a los concejos de las villas de Ejea, Añesa y "Piluet" que sea destruido y rehecho de nuevo el azud de Arassias donde no cause daños a los derechos de Tauste⁴³⁹.

En un documento procedente del Archivo Municipal de Ejea, vuelve a plantearse este problema. En este caso se afirma taxativamente que el azud es de propiedad particular, puesto que se menciona a los "herederos del azud de Arassias", lo que contradice nuestra anterior atribución al conjunto de bienes concejiles. De cualquier manera, la impresión que produce la documentación hasta estas fechas es de continua preocupación por este azud por parte de los oficiales monárquicos, lo que no cuadra con su posible pertenencia a un particular. Quizás el hecho de que su construcción planteara serios problemas a la villa de Tauste debió ser suficiente argumento para justificar el intervencionismo de la corona en este asunto. Quizás esta construcción fue enajenada por el concejo en fecha desconocida, o la mención de unos herederos del azud se refiera a las personas que la usufructuaban con derecho de hereditariad. Sería interesante poder comprobar la primera hipótesis, ya que supondría la existencia de un proceso de enajenación de bienes comunales a lo largo de la primera mitad del siglo XIV. No olvidemos que a partir de esta etapa se va a producir un creciente endeudamiento de los organismos municipales, reflejo de la crisis económica por la que atraviesan⁴⁴⁰.

Gestión

Desconocemos la gestión de este sistema de riegos, que debía estar bastante desarrollado. Probablemente, aunque la propiedad fuera concejil, el aprovechamiento sería común, estableciéndose pagos por el uso de sus aguas. No hay que olvidar que a pesar de su carácter vecinal, las órdenes templaria y hospitalaria usarían de sus cauces, dada la acumulación patrimonial que existía en estos términos. La cercanía del río Arba facilitaba también el riego de sus tierras: en el pleito de 1254 entre estas dos órdenes se dice que las viñas de Añesa situadas en el término de "Cesallar" se riegan con el Arba.

Acerca de los encargados de la administración de estos riegos, sabemos que sus más directos responsables eran los zavacequias nombrados por los respectivos concejos. Además de esto, podían designarse otras personas que ayudaran a estos oficiales en el control y detección de fraudes e irregularidades en el uso de las aguas. Por ejemplo, en el ya citado documento de 1212, se eligen por cada contendiente -Añesa y Pilluel- cuatro personas que "*trabajen junto con el zavacequia, cuando*

muera alguno, elijanlo los del otro lugar", extremo este último destinado a garantizar la confianza y equidad de los encargados de tal tarea. Este extremo debía ser relativamente usual, dado que aunque la documentación es en general tan escasa, el sistema vuelve a aparecer citado entre los concejos de Ejea y Tauste en 1292⁴⁴¹.

8.5.1.2.3. Luna

De la posible existencia de riegos públicos en el término de Luna no queda realmente ninguna constancia. Todas las menciones de acequias, "rigos", azudes, carecen de indicación de si se trata de propiedades concejiles o construcciones particulares. Incluso se puede sospechar con bastante certidumbre que la mayoría de las menciones existentes en la documentación, dado que corresponden a bienes de la orden templaria, se refieran a riegos contruídos por esta misma orden.

De hecho, en 1197 se cita un campo situado "donde el azud del Temple", y junto al Arba⁴⁴². Otra acequia denominada "Ballellas" o "Vallelas", y que también daría nombre a su término, sería también propiedad del Temple dada la acumulación patrimonial allí conseguida por esta orden: se documenta en 1181 y 1217⁴⁴³. Puede que estuviera cercana al término de "Val de Libros", nombre que aparece ligado también al azud citado en primer lugar, por lo que sospechamos que éste fuera una construcción realizada en la acequia de Vallelas. Otra posibilidad, tan indemostrable como las anteriores hipótesis, sería que el Temple hubiera construído el azud en una acequia de propiedad vecinal. Esta acequia tomaba el agua del río Arba, dada su proximidad.

En la actualidad existe todavía el término de Valdelibros al sur de Luna, camino de Erla. La zona está atravesada por diversos canales de riego, cercanos al Arba de Biel. Dejamos como posibilidad que ambos términos -Valdelibros y Vallelas- estuvieran cercanos, y que las actuales acequias sean herederas de las medievales aquí documentadas.

8.5.1.2.4. Sádaba

De igual manera que en el caso de Uncastillo, la localidad de Sádaba debía mantener una importante cabaña ganadera. De ella nos llegan noticias en 1381, año en el que se da una sentencia arbitral en las desavenencias

habidas entre los concejos de Sádaba y Uncastillo, Santa Cristina de Somport y el monasterio de Puilampa. En el documento se especifican con todo detalle las zonas donde podrán pastar los ganados de los concejos susodichos, para que no puedan causar daño a las zonas agrícolas y de regadío. Este aprovechamiento ganadero debía restringir grandemente el espacio utilizable con fines agrícolas. Quizás por ello hemos podido documentar pocas acequias. Las más tempranas son las "acequias de Gambrón", que aparecen citadas en un documento de 1293⁴⁴ junto con otras "vecinales" de las que no se explica más que su existencia.

A pesar de ello, Sádaba poseía una infraestructura de riegos que se situaba preferentemente en los alrededores de las explotaciones organizadas por los hospitalarios en Padules o por el monasterio de Cambrón, muy próximo a éste. Todavía en la actualidad, es ésta la zona destinada a cultivo, mientras que la ubicada al norte de la villa, más norteña y cercana a Uncastillo, tenía una dedicación preferentemente ganadera. La localidad de Layana, posteriormente posesión de la familia de los Urrea, tuvo también una red de canalizaciones que partía de la Estanca de la Bueta, todavía existente. De ella y del río Riguel partirían a buen seguro las obras de regadío de esta época.

En un documento de 1351⁴⁵ don Johan Jiménez de Urrea vende a Sádaba un "quiñón" sobre la rueda (molino) de la casa de La Bueta, para que esta villa pueda mantener con más facilidad el azud de "Susana" junto al río Riguel, ya que los de Sádaba no pueden mantener sin grandes gastos y esfuerzo el azud suyo de Susana en el río Riguel. Por ello, y a ruegos de los de Sádaba, les vende unos campos de su casa llamada "La Bueta", por donde puedan abrir una acequia para regar.

En este documento podemos apreciar que se describen varios azudes y acequias. La primera es la acequia de "la Rueda"⁴⁶, cerca de la "Rueda de la Bueta". Este topónimo se situaría sin duda en la actual estancia de la Bueta, al norte de Sádaba. En el mismo documento se menciona el "azud de Susana"⁴⁷, y el de la Rueda, por lo que el conjunto de instalaciones que se describen es uno de los más complejos de todos los que disponemos. Bien es cierto que la fecha del documento es bastante más temprana que otras que venimos considerando. Quedaría la duda de cuál fue la época en que se construyó todo este sistema de regadío, que tomaría las aguas del río Riguel y de la Estanca de la Bueta. El azud de Susana es de propiedad concejil como vamos viendo, mientras que la Casa y

Estanca de la Bueta pertenecerían a Johan Jiménez de Urrea, señor de Layana, que vende el quiñón.

Muy posterior, de 1381⁴⁴⁸, es la cita de la llamada "alberca" o "balsa de Puilampa", nombrada con motivo de la delimitación de los términos de Sádaba, Uncastillo y Puilampa⁴⁴⁹.

La zona de Puilampa o "Podio Lampado" estaba muy bien servida por canales de riego. Posesión del Hospital de Santa Cristina de Somport, pasó luego a manos hospitalarias. En 1146 Ramón Berenguer IV dona este término a Santa Cristina de Somport "cum sua alberca"⁴⁵⁰, desde donde con probabilidad se construirían posteriormente algún sistema de riego que sirviera las necesidades de la zona.

En el Cartulario de Santa María de Uncastillo, en una permuta realizada por los clérigos de Santa Cristina con los de Santa María, se intercambia un linar y una pieza de tierra, por el diezmo de Puilampa que pertenecía a estos últimos: en concreto "de rivo usque ad montem, et de illa cequia in iuso". Esta entidad seguramente acometería obras de infraestructura en la zona, entre las que pudieron contarse las de riego⁴⁵¹.

En el documento de 1381, se dan una serie de noticias que pensamos pueden estar referidas primordialmente a la zona de Puilampa. En este año, se llega a una avenencia entre los concejos de Sádaba y Uncastillo, por una parte, y el monasterio de Santa Cristina de Somport y Puilampa por otra. Se establece, entre otras cosas, que se construya un puente sobre una "acequia mayor". Asimismo, se dictamina que los ganados del prior de Puilampa puedan pacer sin ser multados "fuera de la acequia mayor del regadío de las 'Paduletas'".

Entre otros datos de interés, se citan los regadíos de Sádaba, lo que da a entender que los tenía, y de cierta entidad. Sin explicar cuál pudiera ser su ubicación, se estipula que los concejos de Uncastillo y Sádaba construyan un puente sobre la acequia mayor para que por allí pueda cruzar el ganado sin peligro para los sembrados. Este puente será mantenido en conjunto por ambos concejos.

Naturalmente no hay datos acerca de quién era el propietario de tal acequia, pero dado que en el instrumento se apunta la posibilidad de que los ganados del prior de Puilampa pudieran ser multados con "caloña" por los adversarios concejos de Uncastillo y Sádaba, habrá

que concluir que la acequia pertenecía a alguno de estos concejos, y que poseían jurisdicción sobre ella.

Como en otras ocasiones apuntadas en este estudio, las acequias podían tomar sus aguas por diversos métodos: algunos lo hacían de las corrientes fluviales, otros de los estanques contruídos para las instalaciones molinares, o bien podían partir de las balsas que, con cierta abundancia, existirían por la zona. Todavía hoy en día quedan algunas de estas "balsas" o "lagunas". En concreto, sobre la alberca de Puilampa se explica claramente que de ella partía un importante regadío que cubriría las necesidades de Puilampa. Actualmente existe todavía una "balsa" en el término, aunque muy disminuída de nivel respecto al que debía tener en estos siglos.

Algunas de las acequias descritas probablemente fueran de propiedad o construcción hospitalaria, ya que esta orden estuvo asentada en la zona durante varios siglos. De hecho, ya en 1185 se menciona en Padules una acequia para regar unas viñas de propiedad hospitalaria.⁴⁵²

8.5.1.2.5. Uncastillo

No existen prácticamente noticias de esta localidad cincovillesa, pero la próxima publicación del archivo parroquial de Santa María de Uncastillo -estudiado por Ana Sánchez Casabón e Isabel Ubieto- nos hace guardar fundadas esperanzas de que saldrán a la luz abundantes datos puntuales. Podemos adelantar, no obstante, una noticia procedente de este archivo⁴⁵³: en 1260 el rey Jaime I dona a Pedro, obispo de Pamplona, Axillo -en otros documentos del lugar también aparece como "Aquisillo"- y su azud, para que lo reconstruyan. Este azud era de propiedad real, y con esta donación se enajena en manos episcopales.

Otra noticia sobre acequias en esta localidad, sin indicación de quién pudiera ser el propietario, es la mención que aparece en un documento de 1099⁴⁵⁴ en el que el rey Pedro I da a Santa María de Uncastillo un campo llamado de Eruxo "*de la alberkella de las rasas*" hasta Cuerno de Mont. Una vez más vuelven a aparecer estos sistemas de irrigación consistentes en embalsar las aguas por medios naturales o artificiales.

De hacia 1155, en el Cartulario de Santa María de Uncastillo publicado por Martín Duque, existe otra noticia sobre sistemas de riego en esta villa. En él se habla de un huerto de Santa María "*sod illa azequia*"⁴⁵⁵. De la misma fecha se cita una acequia en Cervera, sin más indicaciones de quién podría ser su propietario, o si se trata de la misma citada anteriormente. De cualquier manera, la iglesia de Santa María de Uncastillo demostró gran interés por acumular propiedades en este término⁴⁵⁶.

Muy posterior a este, de 1265, es un documento en el que se habla de una acequia vecinal enclavada en Casanova, cerca del "Rigo del Bosal"⁴⁵⁷. En Casanova, al parecer, existía también un molino: en 1214 los vecinos de Uncastillo realizan una venta al Temple en Casanova, en el documento se cita "la rota cerca del huerto en Casanova"⁴⁵⁸, que debía estar cercano a lo delimitado para la venta por el concejo. Acequia y molino formarían parte de una conjunto que comprendía las instalaciones molineras, servidas por las aguas del llamado "Rigo del Bosal", de cuyo estanque partirían a buen seguro las construcciones de regadío. Tendríamos así un interesante conjunto de servicios de propiedad concejil, que no debió ser el único existente en la zona, aunque ninguna otra noticia nos haya quedado de los restantes.

8.5.1.2.6. Sos

Nada sabemos del sistema de riegos de esta localidad. Es posible que su orientación preferentemente ganadera haya marcado hasta tal punto la dedicación de su espacio rural que no hayan quedado noticias de aquél. Tuvo que existir, de todos modos. De 1200 nos llega la noticia de la donación de un campo efectuada por el concejo de Sos a la orden hospitalaria⁴⁵⁹. En el documento de la donación se explica que el campo está situado en el "fondon de Alil", y que la orden lo tendrá de manera que "*ibi abeat inicium et accipiant aquam, et extendatur campus ille tantum quantum aquam potest mandare et irrigare ex utraque parte rivi*". Con ello, la delimitación del susodicho campo depende de la capacidad o decisión de los hospitalarios de dotarlo de una infraestructura de riego.

Ya hemos apuntado en el estudio correspondiente a las posesiones de esta orden la posibilidad de que el concejo de Sos actuara probablemente en esta ocasión con la finalidad de que la poderosa Orden del Hospital,

enclavada cerca de su término -encomienda en Castiliscar- se encargara de abrir sistemas de riego que pudieran beneficiar posteriormente al conjunto de los vecinos de Sos.

8.5.2.- Instalaciones molinares

A la probable existencia de instalaciones molinares en etapas romana y musulmana⁴⁶⁰, siguió una proliferación en época cristiana apreciable sobre todo en los siglos XI y XII. El molino es una de las innovaciones técnicas que se extienden por todo occidente en estas centurias, propagado según algunos autores por los monjes cistercienses.

Es probable que la presencia continuada de los musulmanes en la vega de los Arbas conllevara la construcción de molinos en fechas anteriores a la dominación cristiana, aunque no queda ninguna constancia de su existencia en fechas anteriores a la conquista. Precisamente, estas instalaciones recibían en árabe la denominación de "aceñas", cuyo significado trascendía la simple molturación de cereales, ya que sus utilidades se extendían al bombeo y canalización de las aguas con fines agrícolas. En la zona que venimos considerando existen también molinos con esta doble utilidad agrario-molinar.

Aunque objeto frecuentemente de consideración, no podemos por menos que volver a resaltar el grado de dificultad que suponía la erección de uno de estos ingenios técnicos⁴⁶¹. Al imprescindible acopio de numerario seguían la búsqueda de materiales -maderas, piedras- la fabricación de los ejes y ruedas que servían de motor, y otros tantos problemas de diverso tipo que ocasionaban que tan sólo los elementos más acomodados económicamente y mejor situados socialmente pudieran arriesgarse a acometer su construcción.

Este tipo de construcciones tenían diversas finalidades -batanes, martillos pilones, serrerías de madera- aunque su uso primordial era la molienda de grano, especialmente cereales; dentro de éstos se encuadran tanto los panificables como los destinados al consumo animal -"civaria", en los textos- o para fabricar cerveza⁴⁶². En alguna ocasión se usaban también como

almazaras.

8.5.2.1. El molino como factor de señorialización

La relación entre orientación cerealística y número de molinos no ha pasado desapercibida a los historiadores, que aplican una sencilla ecuación entre ambos fenómenos dado su grado de interdependencia. Así por ejemplo, García de Cortázar⁴⁶³ afirma que mayor cantidad de molinos, más producción cerealística. Por otra parte, la considerable inversión que era necesaria para su construcción -y de la cual nos ocupamos más adelante- sólo era rentable si los molinos cubrían una demanda de sus servicios relativamente importante⁴⁶⁴.

Esta interdependencia nos parece interesante en el sentido de que, aunque no faltan las menciones a molinos en la zona considerada, su cuantía no parece especialmente numerosa. Quizás la reconversión agrícola que sufre el medio rural aragonés durante los siglos XIV y XV llevara a una mayor propagación de estas construcciones. La comarca de Cinco Villas se convierte por entonces en suministradora de grano que se canaliza hacia la capital del reino, Zaragoza, por lo que las necesidades molineras no harían más que ir en aumento⁴⁶⁵.

El número total de molinos registrados alcanza los quince en Uncastillo, ocho en Sos, mientras en el resto de localidades no suelen mencionarse más de tres. Dado que su demanda crecía a medida que la población aumentaba, lo más probable es que esta ausencia de noticias se deba más a problemas en la tradición documental antes que a la real inexistencia de estas instalaciones. Ejea, Sádaba o Tauste se convirtieron en las localidades más densamente pobladas de la comarca, en consecuencia tuvieron que disponer de molinos que cubrieran la demanda generada por este aumento demográfico y por la paralela extensión de los cultivos cerealísticos, aunque de ello apenas nos quede noticia alguna.

Las instalaciones molineras fueron objeto de reglamentación. Incluso en el caso de que sus propietarios fuesen particulares, el papel que cubrían satisfaciendo una necesidad comunitaria que conllevó una legislación que fue recogida a mediados del siglo XIII en el Fuero "*De rivis, furnis et molendinis*", en los "*Furorum regni Aragonum. Lib. III*"⁴⁶⁶. En ellos se regulaban cuestiones como la construcción, la solvencia

del constructor de cara a salvaguardar su mantenimiento, las reparaciones de que había de ser objeto, los turnos en su utilización y el régimen de las aguas que habían de mover las ruedas hidráulicas. No faltaron tampoco los pleitos por los encontrados intereses entre dueños del agua o de riegos y propietarios molineros.

Acerca de la cuestión de la propiedad también se han lanzado diversas teorías, que pueden resumirse en las de quienes afirman que los molinos constituyen uno más de los factores de señorialización del espacio, y los que moderan este aserto mostrando cómo existieron molinos comunales, concejiles o particulares en número relativamente cuantioso.

Entre los primeros podríamos citar al mismo Bloch, al cual siguen Duby o el ya citado Gautier-Dalché, si bien este último acaba por matizar que la situación en la España septentrional es bastante distinta que en los señoríos dominiales carolingios⁴⁶⁷. Carmen Orcástegui⁴⁶⁸ señala asimismo este carácter señorial, dado que el molino actúa en la comunidad rural como factor de producción del que disponía el señor a su antojo, obligando a los campesinos a utilizarlo, lo mismo que sucedía con otros instrumentos de trabajo que él había promocionado. De este modo, el molino se convertía en un instrumento de riqueza y dominación social, al generar una dependencia tecnológica muy difícilmente salvable para los campesinos que se veían forzados a utilizarlo.

García de Cortázar defendió en un principio esta interpretación. Dado que sólo los señores disponían de medios suficientes para construirlos, el molino se convertía en un "instrumento que, como cualquier otro ingenio tecnológico, representaba el capital como factor de producción"⁴⁶⁹. Sin embargo, en el trabajo anteriormente citado sobre los molinos en la Rioja Alta, termina por admitir que -al menos en esta comarca- las instalaciones molineras no fueron de propiedad exclusivamente señorial, antes bien, que abundaron los molinos poseídos por el monarca e incluso por particulares. No existió restricción alguna a su construcción⁴⁷⁰, y el hecho de que los más abundantes fueran los poseídos por monasterios los considera "síntoma y resultado más que factor de ese proceso". Es decir, los monasterios son los mayores propietarios de construcciones molineras debido a su capacidad de capitalización e incluso de concentración de mano de obra, y ello les convierte en grupos dominantes, y no al revés.

También Aguadé Nieto⁴⁷¹, en su trabajo anteriormente citado, vuelve del revés el razonamiento de Bloch: como consecuencia de la repoblación de vastos territorios, "las considerables cantidades de cereales acumuladas en las manos de los grandes propietarios nobles será uno de los factores que contribuyan /.../ a 'hacer rentable' el molino /...y / a impulsar a los grandes propietarios de tierras a construir y adquirir los molinos necesarios para la molturación de los cereales que percibían"⁴⁷².

Por otra parte hemos podido observar -y el autor anteriormente citado también señala este extremo- que la libertad de construcción y uso de molinos, constituye un factor repoblador de primer orden, dado que conlleva la exención de un pago que se había vuelto general de tan extendido⁴⁷³.

Por lo que respecta a la zona estudiada, la impresión general es que, si bien existen abundantes referencias a entidades eclesiásticas poseedoras de este tipo de ingenios, nunca debieron alcanzar el monopolio de este servicio. En primer lugar, encontramos también frecuentes menciones a molinos de propiedad particular o incluso en alguna ocasión concejil. Tanto las abadías -Santa María de Uncastillo, San Esteban de Sos-, monasterios o las Ordenes Militares suelen obtener los molinos mediante la cesión de sus anteriores propietarios. Estos, salvo en el caso de la monarquía -que suele ceder en ocasiones tan sólo el diezmo de las rentas obtenidas en los molinos- tan sólo aportan pequeñas partes o derechos de uso durante ciertos días.

La posibilidad de acumulación patrimonial se hacía muy difícil en tales circunstancias. Tan sólo podemos tener cierta seguridad de que se alcanzó una concentración patrimonial en Uncastillo, por parte de Santa María o en Sos a cargo de San Esteban. Una vez más esta afirmación debe ser hecha con reticencia ante la abrumadora superioridad numérica de los datos referidos a estas entidades.

Podríamos aún añadir los casos en que un grupo de personas -particulares entre sí o éstos con entidades concejiles o eclesiásticas- establecen algún tipo de acuerdo de cara a la construcción y utilización de tales ingenios, convirtiéndose así en copropietarios con derecho a usarlos o a cobrar rentas de sus usuarios. En la mayoría de los casos la proporcionalidad de tales

rentas la marcaría la aportación inicial al proyecto. En este caso, la construcción de molinos podría considerarse una de las primeras "empresas" de rasgos capitalistas, semejantes a las que en otras áreas económicas -comercio fundamentalmente- comienzan a desarrollarse.

Volviendo a nuestra zona, los molinos posteriormente adquiridos por las Ordenes Militares, abadías o monasterios fueron en su origen de propiedad particular. Esto demuestra la capacidad constructiva y por lo tanto económica de este sector social, aunque probablemente hubieran de colaborar varios individuos para poder allegar el capital suficiente. Es posible que algunos de los molinos existentes en Cinco Villas fueran construídos mediante este sistema de copropietarios. Esto explicaría la gran fragmentación que se plasma en los documentos de cesión posteriores. En estos molinos, grupos familiares disponían de ciertos turnos -llamados en la documentación "aparos" o veces- durante determinados días u horas de la semana. Los propietarios (copropietarios?) alquilarían o cederían a terceros la utilización de las instalaciones molinares.

La acumulación capitalista que conlleva su construcción, y las ventajas técnicas que reporta la posesión de los molinos nos indican que los propietarios debían ser gentes de posición económica acomodada, seguramente dueños de haciendas rurales de cierta entidad, para los que la posesión de estos instrumentos de producción era casi imprescindible, dada la elevada producción que habían de molturar. Aparte de ello, la posesión de varios días en semana durante todo un año superaría con creces las necesidades del propietario. Cediendo éste su "vez" conseguiría acumular unas rentas extraordinarias.

El modelo al que se ajuntan este tipo de contratos es el denominado "*ad plantandum*", muy habitual en el ámbito agrícola. En tales ocasiones el propietario noble aporta una parte de las instalaciones -la presa, por ejemplo- o su derecho sobre las aguas y el terreno donde ubicarlo. La otra parte contratante aporta los materiales constructivos, su trabajo y el mantenimiento a propias costas de la edificación. Los beneficios reportados se dividen a medias entre ambas partes.

A este modelo se ajusta el contrato firmado en 1198 entre la abadía de San Esteban de Sos y unos particulares, los cuales deberán construir el molino, mantenerlo en buenas condiciones y reparar las tomas de agua que canalizan el riego hacia los huertos de la abadía. A cambio, obtendrán las dos terceras partes de los benefi-

cios, quedando el tercio restante para los clérigos de Sos⁴⁷⁴.

No sólo las instituciones eclesiásticas realizaban contratos de este tipo. La misma monarquía prefería en ocasiones delegar su iniciativa constructora en manos de particulares. Así sucedió en 1206⁴⁷⁵, fecha en que el monarca concedía permiso a dos particulares para edificar molinos sobre el río Gállego, cerca del puente que en esa misma fecha se comienza a construir sobre el río y que dará lugar a la localidad de Puendeluna. En esta ocasión, y puesto que se trata de fomentar la creación de una infraestructura que sea capaz de atraer pobladores al lugar, el monarca tan sólo se reserva el cobro de un censo en especie.

La función repobladora de los molinos -y en general de cualquier instalación que contribuyera a facilitar las condiciones de vida en un lugar- queda patente en este ejemplo. Aunque de tipo bien diferente, recordemos que la Orden del Hospital, en la Carta de población redactada en 1183 para Castiliscar⁴⁷⁶, mantuvo bajo su posesión los molinos que existían en la localidad, obligando así a sus pobladores la satisfacción de una renta señorial muy habitual en estos casos.

La construcción de un molino implicaba siempre una serie de problemas de índole técnica, económica -como ya hemos dicho- pero también jurídica. En primer lugar estaba la elección del emplazamiento, que debía pertenecer en principio al constructor del molino. Mayor cantidad de dificultades suponía el uso de las aguas que moverían las ruedas molineras. En principio, las aguas pertenecían por derecho de regalía al monarca, que las cedía en ocasiones a nobles, entidades eclesiásticas o concejos. La construcción de un molino exigía por lo tanto no sólo una disponibilidad de numerario, sino la posesión de determinados derechos que en esta época suelen estar restringidos a determinados grupos dominantes⁴⁷⁷.

De ahí que en la mayoría de los casos sean gentes de cierta calidad social las que lleven a término estas construcciones. Monarca, abadías, monasterios como San Juan de la Peña, Ordenes Militares, o personas acomodadas son las que aparecen tomando la iniciativa. Los derechos que sobre el curso de las aguas podían llegar a poseer es otra ventaja previa adicional que no solían conseguir personas particulares.

Si esta construcción se completaba -como solía suceder- con la edificación de una presa que proporcionara mayor energía al salto de agua motor del molino⁴⁷⁸, la cuestión se volvía más complicada pues entraban en conflicto los intereses de los regantes y usuarios del curso fluvial y los de los propietarios o beneficiarios del molino. Carmen Orcástegui señala que aunque no sepamos mucho acerca de la utilización de los ríos en estos siglos, éste debía ser muy intenso: irrigación, piscifactorías y canalizaciones para otros usos provocaban frecuentes tensiones y pleitos.

Por otra parte, algunas de estas construcciones bien podían aprovechar sus instalaciones para un doble uso destinado a canalizar las aguas por una parte y a la molienda de grano simultánea. Al parecer, la musulmana "aceña" o "seniya" tenía la doble acepción de molino harinero y noria⁴⁷⁹, confirmado por María Moliner en tal acepción: "máquina para la fabricación de harina movida por energía hidráulica e instrumento para la extracción de agua para el riego"⁴⁸⁰. Gautier-Dalché señala este carácter múltiple de las construcciones molineras⁴⁸¹, pues suelen estar dotadas de canales y "aqueducta", además de que las presas podían dar lugar a piscifactorías⁴⁸².

En la zona estudiada este doble utilización aparece muy frecuentemente. Así vemos que por ejemplo en Luna los molinos abastecían de riego al menos a los campos circundantes a la edificación. En 1167 el Temple compraba a un particular un linar en "Molino de Soto"⁴⁸³; fuera éste término o el nombre de la propiedad, lo que parece claro es que allí existía una construcción molinar, de la que probablemente se obtendrían los riegos necesarios para cierto tipo de plantaciones, como es el caso de los linares. También la abadía de Sos usaba este tipo de ingenios con fines agrarios: en el contrato efectuado con Guillermo Carpentario y su esposa en Sos en 1189⁴⁸⁴, los constructores se comprometen entre otras cosas a limpiar periódicamente el acueducto que vaya del molino al huerto de la orden, especialmente en tiempo de sequía.

En Uncastillo se menciona en 1214 una compra realizada por el Temple en el término de Casanova: entre los lindes registrados se cita "la rota cerca del huerto de Casanova"⁴⁸⁵. Idéntica finalidad tendrían los molinos construidos en 1263 por Fortún Pérez de Isuerre en sus propiedades cercanas a Añesa, en Ejea⁴⁸⁶. Este personaje había acumulado un importante patrimonio para el cual fueron necesarias obras de infraestructura que incluían

la erección de unos molinos. En este caso, además, su doble utilización queda patente ante las reclamaciones del resto de regantes, que se ven afectados por el desvío del habitual caudal hacia los molinos de Fortún Pérez de Isuerre.

8.5.2.2. Dotación molinar de las localidades cincovillesas

Es difícil realizar una cuantificación concreta de los molinos que poseían cada una de estas localidades. Las menciones que conocemos son bastante dispares en el tiempo, y en ocasiones no podemos comprobar si un molino citado en determinado momento es el mismo que el que aparece décadas después, con otro propietario. En algunos casos, sin embargo, lo más probable es que se trate de molinos distintos, sobre todo cuando en el documento viene reseñado su nombre⁴⁸⁷.

8.5.2.2.1. Luna

Muchos de los molinos lunenses debían ser de propiedad particular. Aunque aislada, la noticia de que la familia de los Luna poseía molinos -junto con casas, y otros bienes- en la localidad de Puendeluna⁴⁸⁸ puede resultar indicativo de que la presencia de estos grupos nobiliarios en las villas de la zona implicaba sin ninguna duda la existencia de molinos y otras instalaciones de las cuales sus dueños obtendrían pingües beneficios⁴⁸⁹.

En concreto algunos debieron estar bajo dominio templario. Considerando la gran cantidad de bienes acumulados por esta orden en Luna y sus alrededores habrán sido necesarias este tipo de instalaciones para poder molturar su producción cerealística. En concreto, y aunque escasos en número, tenemos constancia del interés mostrado por esta orden en conseguir la propiedad de este tipo de bienes. Así, en 1150⁴⁹⁰ el Temple recibe en intercambio por tres piezas una parte de molino que es cedido por los parroquianos de Obanos: el que lo da es el prior de Obanos Raimundo de San Eutropio, y los vecinos confirman la cesión.

También se interesaba la orden por obtener campos en zonas cercana a estas construcciones, dado que así debía garantizarse cierta infraestructura de regadío. De este modo, pocos años después, en 1167⁴⁹¹, la orden templaria compra a doña Ermisenda De Erla un linar en Molino de Soto, topónimo que a buen seguro estuvo originado por la presencia de un molino que sería utilizado tanto para la molienda como para la impulsión de las aguas hacia los canales de irrigación.

Podemos comprobar, asimismo, que en ambas ocasiones el Temple debe obtener participación en este tipo de instalaciones mediante la adquisición a otros propietarios; es decir: la orden templaria no construye molinos por su propia iniciativa sino que debe conseguir los ya pertenecientes a otras personas, particulares o comunitarios (caso del molino de Obano, cuya cesión viene refrendada por los parroquianos del lugar). Podríamos por lo tanto sentar la hipótesis de que, si bien debió producirse cierta acumulación de instalaciones molinarias en manos de grupos potentados, los pequeños propietarios particulares o aún los molinos comunales no desaparecieron en esta localidad.

También el monarca tuvo molinos en esta villa. En algunas ocasiones éstos se citan en un conjunto de bienes que da poca idea de si efectivamente existían o de su número concreto: serían las menciones en que el monarca cede o vende la villa de Luna "con todos sus bienes: campos, pastos, montes, aguas, fuentes, molinos..." y un largo etcétera. La primera noticia con tal tipo de cesión es muy temprana. Se trata de la donación que realiza Pedro I en 1099 a San Juan de la Peña de su capilla de San Nicolás, cuya heredad incluye entre otras cosas, "molinos". Otro caso, mucho más alejado en el tiempo, data de 1343⁴⁹², año en que el monarca vende las villas de Luna, El Castellar y Fuentes por 20.000 libras barcelonesas y 15.000 jaquesas al señor de Segorbe, Lope de Luna. Aunque es más que probable que el monarca poseyera en Luna alguna instalación molinar, lo que aquí se cede es más bien el derecho al uso de las aguas con todas sus posibilidades, entre ellas la construcción de molinos.

Como ejemplo concreto de la capacidad de los particulares para edificar este tipo de instalaciones en la zona, citemos un documento de 1206 en el que el rey da permiso para construir en el Vado de Rosell molinos sobre el río Gállego⁴⁹³. El documento es sumamente interesante para apreciar las condiciones en que solían llevarse a cabo tales construcciones. En el instrumento el monarca permite realizar a Pedro Tolsana y a Pedro

López de Morello, cuantos molinos quieran y en el lugar que les parezca conveniente. Los molinos serán de propiedad de los susodichos a "iure hereditario", pero a cambio deberán satisfacer perpetuamente un censo en especie: "*Tali quidem pacto et condicione quod de unaquaque mola molendini facta molendinorum qui fuerint a vobis hedificati, detis michi et meis annuatim unum kafficium tritici, et alium kafficium ordeï in festo Sancti Michaelis*".

Lógicamente, los beneficiarios se comprometen a mantener los molinos en buenas condiciones, aunque se prevé la posibilidad de que se produjeran daños graves a consecuencia de la irregular capacidad fluvial del río Gállego; en tal caso, y si llegara a destruirse alguna de las muelas, el monarca exime el pago del censo correspondiente: "*si quis ex molendinis iamdictis aliqua destrueretur a flumine capacitare, de unaquaque mola destructa caderet census statutus*"

8.5.2.2.2. Uncastillo

La documentación que sacara a la luz Angel Martín Duque permite realizar un rastreo bastante pormenorizado de este tipo de bienes. En esta villa la propiedad de los molinos parece diversificarse. Tendríamos en primer lugar los molinos reales, de los que nos queda constancia al menos en dos casos. El primero data de 1155⁴⁹⁴, año en el que el conde Ramón Berenguer IV cede a Santa María de Uncastillo los diezmos de la "Rota de fondos de villa", actuación que implica que la hacienda real poseía las rentas de tal ingenio y por lo tanto la propia edificación. Muy próxima en el tiempo es la mención en otro documento de la denominada "Rota de Rey", que pensamos aludiría a un molino de propiedad real⁴⁹⁵.

De la existencia de molinos de propiedad concejil disponemos tan sólo de una referencia marginal. En Casanova, un término de frecuente aparición en la documentación consultada, parece que existía también un molino. En 1214 los vecinos de Uncastillo realizan una venta al Temple en Casanova, en el instrumento de cesión se cita "la rota cerca del huerto en Casanova"⁴⁹⁶, que debía estar cercano a lo delimitado para la venta por el concejo. ¿Era este molino de propiedad concejil?. Sería necesario averiguar si el concejo mantenía predominantemente la propiedad en dicho término. Es posible que sí, dada su actuación conjunta al vender una parte de huerto al Temple. También abunda en esta idea el hecho de que

existiera una acequia vecinal en el término de Casanova, cerca del "rigo del Bosal". Quizás aquí tuviéramos un interesante conjunto de edificios y servicios de propiedad concejil.

Da la impresión de que muchas de las instalaciones molinares en Uncastillo estaban bajo control eclesiástico, fuera por parte de la orden templaria -que también poseía un interesante patrimonio en la villa- o por los clérigos de Santa María de Uncastillo. De cualquier manera volvemos a advertir que la mayor disponibilidad de datos acerca de estas entidades eclesiásticas puede llevarnos a conclusiones erróneas, ya que la cantidad de documentos y datos conocidos sobre ellos supera con creces los que poseemos sobre los concejos y no digamos sobre los particulares.

A pesar de ello, volvemos a apuntar la idea de que tanto el Temple como Santa María de Uncastillo acumulan su propiedad sobre un espacio preexistente y en gran medida ya repartido entre otros propietarios, por lo que su actuación se dirige a la obtención de estos bienes mediante donaciones, compras o permutas. Por lo tanto no podemos despreciar el dato de que en la mayoría de los casos en que estas entidades adquieren molinos o turnos en su utilización, lo hacen de personas particulares, lo que indica un importante porcentaje de pequeños propietarios particulares propresivamente enajenados -eso sí- en favor de tales instituciones.

En primer lugar consideraremos la acumulación molinar efectuada por los clérigos de Santa María. Ya en 1130⁴⁹⁷ se cita en un documento del Cartulario de esta entidad la llamada "rota de la lena de Ierda". Su propietario debía ser Santa María, pues en el documento se dice que los clérigos permutan una pieza allí, "*ubi sua rota*". Con la misma fecha se cita la "*arruella*" situada en fondos de Ovio, sin más noticia.

Hacia 1130-1132⁴⁹⁸, se menciona el "molino de Santa María". También de propiedad de los clérigos será la "rota de las Eras" (datada en 1163)⁴⁹⁹ o "de las Eras del Pontón" (1190)⁵⁰⁰; en el primer caso el abad de Santa María -don Sanio- compra un huerto, junto con "illos essarics de rota de illas Eras". Dado que este grupo social permanecía sometido y vinculado a la tierra que cultivaban, pensamos que del dato se infiere que tanto los exaricos como la misma "Rota" podrían pertenecer a Santa María. La Rota de las Eras fue objeto de una acumulación patrimonial por Santa María de cara sin duda a obtener su completo control:

-vuelve a aparecer hacia 1163⁵⁰¹, en que los clérigos cambian dos tierras por un "aparo" en este molino; "*ad .XVcim. diebus omni tempore in secunda feria*"

-en 1185, en que Pedro de García Orbita dona a Santa María su parte en esta Rota; "*die lunes necte vel die*"⁵⁰².

-en 1195 doña Sancha hija de Enneco Sanz dona también su parte⁵⁰³.

-y en 1197, Juan Garcez y los clérigos Santa María compran a Toda, hija de Martín de Enneco Sanz (sobrina de doña Sancha anterior, seguramente) su parte en la Rota: "*scilicet octava parte de die iovis*"⁵⁰⁴.

Esta instalación molinar quizás fuera la misma que la mencionada en un documento de 1190, en el que se dice que un tal Juan, hijo del capellán Enneco, es acogido en comunidad por los clérigos de Santa María de Uncastillo. Este cedía su parte en la Rota de las Eras del Pontón, "*scilicet unum apparo ad XV. dies die iovis de dia omni tempore*".

En otros casos, Santa María no obtiene la propiedad directa sobre el molino, ni siquiera el derecho de su utilización, sino el diezmo de los beneficios obtenidos en tal uso. En el lugar llamado "Romareta Minima" existía un molino: entre 1155 y 1158 los herederos de esta heredad dan a Santa María la décima de Romareta Minima, "*totos lunes noctem et diem*", lo que no puede significar otra cosa más que la herencia sujeta a diezmo era en realidad una "vez" o -como aparece en otros documentos de la época- un "aparo"⁵⁰⁵. De este molino volvemos a encontrar mención en otro documento del mismo Cartulario, fechado hacia 1130-1163⁵⁰⁶: los clérigos de Santa María venden a Barba Royo un "aparo" en Bassines, o Baxines, y con lo obtenido compran -para completar la propiedad antes mencionada- dos "aparos" en Romareta [Minima].

Semejante caso es el de una donación efectuada en 1176⁵⁰⁷. En este caso se cede a Santa María los derechos (diezmos) sobre la utilización "noche y día" de la "*rota del Capo de Baniva*"; este lugar había sido objeto de una acumulación territorial importante por los clérigos de Santa María: a consecuencia de su pujanza se creó un barrio, con una iglesia (S. Pedro), al cual serviría este molino. De cualquier manera, el hecho de ceder sólo los diezmos y no su propiedad demuestra -como antes dijimos- la existencia de molinos particulares, que debían ser un negocio muy saneado.

También la orden templaria obtuvo la propiedad de instalaciones molinares en la zona, aunque la única

mención que de ellos tenemos es aquella en la que don Galindo de Metina dona al Temple la llamada "Arrota de Arbe", instalación situada seguramente sobre el río Arba⁵⁰⁸.

Aparte de los molinos acumulados en una u otra forma por Santa María de Uncastillo, poseemos menciones de otras instalaciones de propiedad dudosa, pero que formaban parte de la infraestructura molinar que atendía las necesidades de la población de la villa. Estos son la llamada "Rota de Caselles", citada en 1189⁵⁰⁹, de la cual se dona "*omni tempore VIII diebus nocte vel die*". En este caso el donante -Juan Belliz- lega en testamento a su hijo menor Sancho este "*apparo*". Es una interesante muestra de cesión entre particulares, sobre todo dada la escasez de ejemplos. Juan Belliz, a tenor de la cuantiosa hacienda que reparte entre sus herederos, debía ser un acomodado campesino. Señalemos que ni siquiera con tal posición puede poseer más que la parte de un molino.

Otras citas de molinos de propiedad particular son la de 1163, en que se da noticia de la cesión de la "rotas de la Selva"⁵¹⁰ por Pedro Johannes a su tío Sancho Arcez; y la de 1181 en que aparece citado el molino de "doña Jordana"⁵¹¹.

8.5.2.2.3. Sádaba

Muy pocas menciones, como escasa es también la documentación de que disponemos. En un documento procedente del Archivo Municipal⁵¹² de fecha 22 de agosto de 1351, aparecen algunas noticias acerca del sistema de riegos de esta localidad. Además de los referentes a acequias y azudes, se constata la existencia de un molino servido por las aguas de la acequia enclavada en la casa de "La Bueta", junto a la vía pública que va de Uncastillo a Sádaba, cerca del río Riguel. La Bueta actualmente es el nombre que recibe la misma estancia que aparece en este documento.

En el documento se narra cómo don Johan Xeménez d'Urrea vende a los vecinos de esta localidad un campo suyo cercano a esta acequia, con permiso para construir un azud en dicha acequia con la cual regar sus campos. Todo ello hace sospechar que tanto la acequia, como el molino, fueran de propiedad particular, en concreto de la poderosa familia de los Urrea, señores de vastos territorios.

En 1337⁵¹³ se menciona un permiso real para la construcción de dos molinos de viento en Sos; los vecinos de esta localidad tenían que trasladarse a Navarra para moler el trigo: el monarca les cede por tres años las primicias de los frutos de la localidad, con objeto de que con su monto realicen esta construcción. Ya en 1390, por último, en una fecha excesivamente avanzada para poder tenerla en cuenta en este estudio, se cita "*el molino de viento que fue de Garcia d'Uriz*", situado aproximadamente entre las localidades de Biota y Sádaba. No sabemos cuándo se construyó este molino, pero a buen seguro en el siglo XIV: faltan menciones de este tipo de construcciones molinares anteriores a esta centuria. El molino se cita en un deslinde de términos; no aparece en otros de semejantes características, por lo que habrá que deducir que no existía con anterioridad.

8.5.2.2.4. Ejea

En la repoblación ejeana se permitió a los pobladores libertad de construcción y utilización de molinos. Es quizás por esta causa que Ejea es una villa donde las menciones a instalaciones molinares están prácticamente ausentes de la documentación. Esto es lógico si consideramos que aquí no se instalaron con fuerza las Ordenes Militares, ni ninguna otra entidad eclesiástica más que la Selva Mayor, de la que no hemos podido consultar su documentación y que por otra parte trasladó su centro de actuación y sus intereses a la zona de Aliaga en fechas relativamente tempranas.

Así pues las únicas -y escasas- menciones apuntan a la idea de que en la mayor parte de los casos, los molinos que servían las necesidades de la población ejeana eran de propiedad particular. Interesa resaltar el hecho de que precisamente esta villa, y la de Tauste, de la cual no tenemos datos en absoluto, tuvieron que ser en buena lógica las más necesitadas de este tipo de instalaciones, dado que la orientación de su producción agrícola era sin lugar a dudas cerealística.

De 1187 data la primera mención de un molino en esta localidad: el llamado molino "*de Çavaçon*"⁵¹⁴, -término- que debía ser de propiedad particular pero aprovechamiento conjunto de quizás varios familiares. En esta fecha se cede al Hospital de Pilluel una parte que había sido obtenida en testamento. Podemos apreciar una vez más que las instituciones eclesiásticas consiguen partes de estos molinos mediante la donación de sus propietarios particulares.

En 1184⁵¹⁵ se cita el "molino del puente", del cual su utilización estaba distribuída en "veces" o "días"; aquí se permuta precisamente unas propiedades a cambio de -entre otras cosas- un día en este molino. La vez la tenía el Hospital de Pilluel, que vuelve a aparecer como copropietario de este tipo de bienes. No podemos saber a ciencia cierta ni el emplazamiento -quizás Pilluel, donde se ubicaba en estas fechas una encomienda hospitalaria- ni a quién pertenecía en último término la propiedad del molino.

En 1240⁵¹⁶ aparece otra mención a un molino en esta localidad, aunque es tan sólo una cita del límite de una propiedad: el Hospital de Castiliscar permuta con Fortún Pérez de Isuerre unos bienes "que son sobre el molino de dona Sancha Aznarez d'Achalez", mujer del finado don Pedro Ferriz de Isuerre. Dichos molinos al parecer, estaban en la zona lindante con Añesa, en dirección hacia la villa de Ejea, a tenor de los pleitos habidos con posterioridad.

En 1257⁵¹⁷ el ya citado Fortún Pérez de Isuerre entabla pleito con el Hospital por razón de los bienes permutados en 1240. Aquí se amplía algo la información sobre este molino: se halla cerca de Facemón, ya que se determina que si estuviera lo litigado en este término, del molino que fuera de doña Sancha Aznárez hacia arriba, yendo a Ejea, sea del reclamante, y si estuviese hacia Añesa, sea del Hospital.

Unos años más tarde, en 1263 Fortún Pérez de Isuerre construyó unos molinos que dificultaban el riego en Añesa. Este personaje había logrado acumular una gran cantidad de tierras en fechas similares, por lo que la construcción de instalaciones molinarias en sus propiedades parecía una consecuencia lógica.

8.5.2.2.5. Castiliscar

Lo mismo que se señalaba para las acequias, debían ser propiedad del Hospital: en la carta de contrato agrario de 1183⁵¹⁸ en que esta orden da el término de Castiliscar a los pobladores, se señala que será suyo "de la vía del molino hacia abajo".

En 1217⁵¹⁹ se cita la venta de un "aparo" de doce días con sus noches en la "arrota de iuso de Gaizco" al Hospital de Castiliscar, aunque en este caso no podemos afirmar dónde se situaba el molino, si en términos de

Castiliscar o en Luesia.

8.5.2.2.6. Sos

A diferencia de otras localidades cincovillesas, en Sos la monarquía mantuvo un conjunto de propiedades relativamente importante. A los hornos -de los que se habla en otro apartado- se sumaban los molinos, que debieron ser al menos siete. Quizás esta presencia monárquica se explique por la tradicional relación que tuvo siempre esta plaza con los mandatarios aragoneses o sus familiares.

La primera noticia de un molino de propiedad real -quizás adjunto a la "honor" del castillo- data de 1137⁵²⁰. En esta fecha Ramiro II cede a San Juan de la Peña el molino de Santa Cruz, llamado de "Paradiso", para que hagan allí "una buena rota". Quizás la instalación estuviera arruinada, o lo que pretendía el monarca era remodelarla. De cualquier manera su donación se encuadra dentro de la política de la casa real aragonesa, consistente en allegar a las zonas recientemente conquistadas toda la ayuda y colaboración posibles, entre otras la de las entidades eclesiásticas. Naturalmente, la instalación quedaría posteriormente integrada en el patrimonio pinatense.

El monarca mantenía en Sos al menos seis molinos más. En el año 1290⁵²¹, fecha en que exime a los habitantes de esta villa del pago de la pecha a cambio de una cantidad fija, el monarca retiene los molinos como parte de las rentas que han de seguir pagándole los de Sos. Es decir, los pobladores de esta villa estarían obligados a utilizar los molinos reales, ejerciendo en esto el monarca un derecho plenamente señorial.

En 1302⁵²², en cambio, el rey amplía la concesión efectuada en 1290. En esta ocasión no sólo se confirma la exención anterior, sino que cede los molinos reales, sustituyéndolos por el pago de una cantidad fija de cereal: 50 cahíces de trigo y otros tantos de cebada.

Otra entidad eclesiástica de gran arraigo en la villa es San Esteban de Sos. Esta institución consiguió acaparar -llegando a monopolizarla en gran medida- la llamada Rueda de Valentuñana, situada en la propiedad agraria que posteriormente se convirtió en monasterio, y cuyos orígenes tardorromanos abren interesantes hipótesis en cuanto a la posible pervivencia de infraestructura

clásica en este ámbito rural.

Este molino estaba dotado de gran capacidad moledora a juzgar por sus numerosos usuarios o copropietarios. No sabemos a ciencia cierta quién o quiénes serían los propietarios iniciales, y si los diversos donantes que van cediendo sus derechos a San Esteban eran beneficiarios de su utilización o poseían derechos sobre su propiedad, enajenando en tal caso tan sólo el permiso de molienda.

San Esteban de Sos obtuvo en la Rueda de Valentuñana diversas "veces" a lo largo del siglo XIII, pero también actuó como constructor de este tipo de ingenios. En 1198⁵²³, la abadía cede a Guillermo Carpentario y Genzor su mujer un lugar en un huerto para que hagan molino. La propiedad del molino pertenecerá en dos tercera partes al constructor, con derecho hereditario, quedando el tercio restante en manos de los clérigos. Los particulares repararán las tomas de agua y lo que fuere necesario; en tiempos de sequía, no moliendo el molino, limpiarán el acueducto con el huerto para regar el huerto de los clérigos. Debió ser obra larga pues Guillermo murió antes de finalizarla, pasando la propiedad y las obligaciones descritas a su esposa Genzor.

Otra construcción molinar situada en Sos es la llamada "Rotadella", aunque esta es todo lo que sabemos de ella. Se data en 1292, y al parecer tenía un aprovechamiento agrícola orientado a la irrigación, ya que en la mención documental se cita una "viña en Rotadella".

Otra mención aislada data de 1337⁵²⁴, y es interesante por ser la única vez en que aparecen molinos de viento en la zona estudiada. En esta fecha se realiza la construcción de dos de estos ingenios, para paliar las necesidades de la villa, cuyos vecinos debían ir hasta Navarra a moler el trigo. A tal fin, el monarca les cede las primicias de los frutos del lugar para que con ellas puedan subvenir los gastos de la construcción.

8.5.2.2.7. Biel, Luesia y Biota

En esta villa la vinculación con la casa real se hace notar también en la existencia de molinos de propiedad monárquica, que en ocasiones -lo mismo que sucedía en Sos- pasan a manso de entidades eclesiásticas, esta vez San Martín de Biel.

La primer mención data de 1094, aunque proviene de un documento falsificado⁵²⁵. En él el monarca dona a San Martín las décimas de su molino "rotero" y del molino de Obano. El hecho de que el instrumento sea falso no invalida la posibilidad de que, hacia esas fechas, el rey hubiera donado efectivamente dichas rentas. Quizás la necesidad de legalizar una realidad -la posesión de los diezmos por San Martín desde fecha imprecisa- llevó a la redacción del documento. Hacemos notar que en este caso la propiedad de los molinos sigue siendo real.

En 1137⁵²⁶ el rey concede a San Juan de la Peña San Esteban de Luesia y Santa Cruz de Asín. En la descripción de sus propiedades se incluyen, como viene siendo habitual, "molinos".

Las construcciones molinares debieron ser también abundantes en Biota, aunque tan sólo nos quedan dos menciones, y procedentes ya del siglo XIV: en 1301⁵²⁷ se cita la "Rueda de Horti u Ortí", y en 1315 la "Rueda del Sargal", relacionadas ambas con la infraestructura de riegos que circundaba la villa.

8.5.3.- Hornos

Los hornos constituyen otro grupo de instalaciones que resultan totalmente imprescindibles en una población. Dado que la base alimentaria eran los cereales, la necesidad de molturación y posterior cocción del grano constituían dos fases del mismo proceso. A pesar de esta relación entre molinos y hornos, la construcción de un horno no podía compararse a la de un molino. Gran parte de las casas aldeanas disponían de él, sobre todo aquellas cuya estructura atendiera a un grupo familiar extenso dedicado a actividades agropecuarias relativamente complejas. Este sería precisamente el caso de las viviendas de la zona, según hemos explicado anteriormente. Esta posibilidad era absolutamente impensable para un particular en el caso de un molino, y de ahí que sus implicaciones técnicas, económicas y sociales sean totalmente distintas⁵²⁸.

El montaje de un horno requería un desembolso económico relativamente exiguo, por lo que estaba al alcance de amplias capas de la población. No constituye

por lo tanto un factor de diferenciación social, y sus poseedores no alcanzan mediante su monopolio ningún control sobre determinado ámbito productivo. A pesar de ello, los hornos suelen permanecer en los dominios señoriales dentro de la reserva, y el permiso de uso implica la satisfacción de una cantidad que integra, junto a otras, la renta señorial.

Las villas ubicadas en la zona estudiada, dada su condición privilegiada, obtuvieron del monarca en numerosas ocasiones la liberación de estas gabelas. No parece que los hornos hayan permanecido en manos de ninguna entidad concreta que haya llegado a monopolizarlos. Esto naturalmente tiene como excepción el horno u hornos existentes en Castiliscar, donde como ya hemos visto en repetidas ocasiones, la Orden del Hospital montó un verdadero dominio señorial que incluía las reservas tradicionales.

También en Biota, población que pasó tempranamente a manos nobiliarias, los habitantes pagaban a sus señores -la familia de los Urrea- rentas por el uso de los hornos. Así al menos se deduce de un documento fechado ya en 1349, en el que el monarca ordena al baile general que investigue acerca del pago de hornos por los biotanos a su anterior señor Juan Jiménez de Urrea⁵²⁹. Los biotanos alegan que no pagaban estas rentas pues habiéndose des poblado la villa tras la Peste de 1348, había pasado a ser villa real.

Probablemente existió un número abundante o al menos suficiente de hornos en estas villas. Carecemos de datos acerca de quiénes podían ser sus dueños, aunque es muy probable que existiera en cada villa al menos uno de propiedad concejil, destinado a cubrir la demanda vecinal. Tan sólo una referencia nos ha llegado acerca de este tipo de bienes, y es una donación fechada en 1212⁵³⁰ en la que Pedro I dona a Gasco de Biota y a la abadía de Sos el llamado horno de la abadía, de manera que los vecinos de esta villa puedan cocer en él libremente y sin pago adicional alguno. La noticia es cuando menos, confusa: ¿se trata de una exención a los vecinos de una renta debida a la abadía por ser ésta la dueña del horno?; ¿había usurpado ésta el horno vecinal, y lo reintegra el rey de nuevo con este documento a sus verdaderos propietarios?. No lo sabemos, pero queda claro que a partir de este momento los vecinos de Sos quedan liberados de cualquier tipo de pago por la utilización del horno de la villa, fuera quien fuese su anterior propietario.

El monarca y los concejos ejercían de cualquier modo cierto monopolio sobre estos bienes en el sentido de que no permitían su construcción a otras personas salvo en casos excepcionales. De esta manera, lo que fuera monopolio señorial quedaba ahora para beneficio -eso sí, exclusivo- del concejo o la hacienda real, a pesar de que sus rentas nunca llegaron a ser muy sustanciosas. Buena prueba de esta exclusividad la tenemos en el permiso que concede el monarca en 1264⁵³¹ a Jordán Pérez de Isuerre para que pueda construir un horno en Çefuentes, término de Sos.

También en 1305 y esta vez en Ejea, se cita el "horno de los forasteros", lugar al que estarían obligados a acudir todos los que no poseyeran estatuto de vecindad en la villa, pagando naturalmente por los servicios realizados en él. Podemos suponer que esta diferenciación en el uso del horno implica que los vecinos de Ejea tendrían su propio horno -seguramente de propiedad concejil- cuya utilización estaría libre de cargas. Por otro lado da idea de que en Ejea existiría un número indeterminado de hornos, tantos como para que haya necesidad de diferenciarlos con nombres distintivos. La noticia es especialmente interesante porque ese mismo año el monarca concedió a la villa la celebración de una feria quincenal, por lo que la afluencia de "extranjeros" - y en consecuencia de rentas- aumentaría considerablemente⁵³².

También la monarquía retuvo una serie de hornos en las villas de la zona. Probablemente, en la mayoría de los casos se tratara del viejo horno que atendiera antaño las necesidades de la guarnición asentada en el castillo, por lo que dicha construcción pertenecería al conjunto de bienes que integraban la "honor" o tenencia. Con el paso del tiempo, y desbaratado el sistema tenencial, el rey mantendría bajo su dominio los hornos, algunas veces porque sus rentas contribuían a pagar el salario de los nuevos castellanos destacados por el poder central en la localidad, otras por ser esta una fuente de ingresos que, aunque magra, no podía ser despreciada.

En el primer caso estarían los hornos de Sos⁵³³, poseídos a medias con el alcaide del castillo -que se lucraba de su usufructo- y que rentaban además de esto hasta trescientos sueldos a la hacienda real. Otro horno existente en la villa es aquel que el monarca permitió construir y poseer a su portero Blas Pérez, con posibilidad de que sus herederos continuaran poseyéndolo⁵³⁴. Efectivamente, a su muerte, el horno lo heredó su hija Teresa Pérez a la muerte de Blas Pérez⁵³⁵. El "horno de

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, CIENCIAS Y TECNICAS
HISTORIOGRAFICAS Y ESTUDIOS ISLAMICOS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS
CINCO VILLAS (SIGLOS XII Y XIII)

ESTUDIO

VOL. III

Tesis de Doctorado presentada por
Elena Piedrafita Pérez,
y dirigida por
doña M^a Luisa Ledesma Rubio,
profesora de Historia Medieval
de la Univesidad de Zaragoza

ZARAGOZA, septiembre 1992

forasteros" de Ejea anteriormente mencionado era también de propiedad real, diferenciándose así del vecinal, propiedad del concejo.

El monarca poseía hornos en otras localidades: en Urriés por ejemplo, cuya renta anual no alcanzaba más que los veinte sueldos anuales, o los de Luna (varios, a tenor de la mención), Ruesta o Tiermas, cuyas rentas no llegan a evaluarse, por lo que debían ser muy exiguas.

En líneas generales, opinamos que en las poblaciones que obtuvieron mayor cantidad de privilegios y desarrollaron más prontamente su sistema municipal son aquellas en las que el monarca cedió más prontamente el dominio de los hornos, mientras que en aquellas plazas de carácter más señaladamente militar, a cuyo cargo existe un alcaide o castellano, -Sos, por ejemplo- perduró la retención del horno en manos reales⁵³⁶.

8.6.- Conflictos y solidaridades

Los concejos cincovilleses mantuvieron a lo largo de la etapa estudiada relaciones de diversa índole con otras entidades e instancias de poder. Dada su especial vinculación con la corona, la mayor parte de estas relaciones se establecían con la administración general del reino a través de sus representantes y de los oficiales destacados en las villas. En esta ocasión pues nos ocuparemos de estas relaciones, así como de las que se entablaron entre los mismos concejos, y que adoptaron necesariamente dos modalidades dependiendo del grado de entendimiento que llegaran a alcanzar: éstos son los pleitos y las hermandades.

8.6.1.- La aplicación de una jurisdicción territorial

Para llegar a una comprensión general de cuáles fueron los factores que dieron origen a las diversas situaciones por las que atravesaron las relaciones entre los concejos de la zona, hay que volver a insistir una vez más en que la especial organización legislativa y

administrativa del territorio. Tenemos un espacio con una serie de enclaves en cuyo origen y constitución han intervenido de manera especial la concesión de fueros y privilegios. A través de ellos, la administración concejil desarrollada a lo largo del siglo XIII llegó a alcanzar ciertas cotas de autogobierno, que permitía a los concejos actuar como entidades administrativas en gran medida autónomas.

Este grado de autonomía se plasmaba sobre todo en la defensa de los propios intereses frente a otras entidades o personas particulares. De hecho, las confirmaciones de privilegios que se van sucediendo a lo largo de los reinados evidencia este interés por resaltar y mantener en todo su vigor aquellas disposiciones que facultaban a los concejos a llevar a cabo acciones jurídicas y aún jurisdiccionales sobre el espacio que administraban.

Constatamos también que los documentos de que disponemos acerca de esta materia se redactan a partir de mediados del siglo XIII, siendo especialmente abundantes en la centuria siguiente⁵³⁷. Las razones pueden ser variadas. En primer lugar hay que tener en cuenta la procedencia de esta documentación: archivos de la Cancillería Real (cuyos registros se regularizan a partir del reinado de Jaime I), y archivos municipales, a los que los azares de la historia han privado de la mayoría de los instrumentos legales recogidos en otro tiempo. Con esta situación de partida resulta comprensible que la fecha más temprana para tales documentos sea la de 1264.

Pero hay otras razones para explicar la aparición relativamente tardía de este tipo de instrumentos. Enlazando con la idea apuntada anteriormente, podemos afirmar que las tensiones y violencias interconcejiles aparecen paralelamente al desarrollo de las estructuras administrativas municipales. Conforme aumenta la capacidad de administración y control por parte del concejo, de todos y cada uno de los resortes de poder dentro de la villa, más numerosos son los choques con otros organismos. Este conflicto puede establecerse a diversos niveles: en cierto modo se produjo un enfrentamiento con la corona⁵³⁸, dado que tanto la monarquía como los concejos definen sus espacios de poder a lo largo de esta centuria⁵³⁹, pero donde se evidenció con mayor claridad esta rivalidad por el control de competencias fue entre concejos.

En primer lugar, la aplicación sistemática del principio de territorialización conllevó el ejercicio de la jurisdicción municipal sobre la totalidad del término

que había sido encomendado a las villas en el momento de su establecimiento. La mayor parte de las cartas de población contenían descripciones de los límites de estos términos, pero eran suficientemente inconcretos y generales como para que se produjeran conflictos entre los concejos colindantes. Probablemente, a lo largo del siglo XII el deslinde obedeció fundamentalmente a razones estratégicas de defensa del territorio. Mientras en las villas existieron tenentes cuya misión principal consistía en mantener la seguridad e integridad del conjunto del reino, las cuestiones administrativas y la recaudación de rentas quedaron en un segundo plano, siendo misión de ésta última proporcionar fondos para el mantenimiento de las tropas destacadas en la zona.

Con el desmantelamiento del sistema de tenencias, y la reestructuración de la administración estatal gran parte de las funciones anteriormente encomendadas al tenente van a pasar a manos del concejo, que paralelamente ve aumentadas sus capacidades. Entre otras cuestiones, los concejos se encargaban del ejercicio de la justicia en primera instancia -por lo cual obtenían participación en las multas y caloñas - aparte de cobrar diversas cantidades en concepto de rentas municipales-. Con estos datos puede comprenderse el interés de los concejos en dejar perfectamente delimitado el territorio sobre el cual podían ejercer sus prerrogativas.

En otros casos, además, el concejo participa con cierta responsabilidad en la recaudación de pechas e impuestos estatales, o bien consigue su conmutación mediante el pago de ciertas cantidades aplicadas sobre las pertenencias de los vecinos de la villa. En tal situación debía quedar también establecido quiénes tenían la condición vecinal, y en dónde se situaban sus propiedades, de cara a poder repartir los pagos que recaían sobre el concejo, sus habitantes y sus bienes.

Por otra parte, a fines del siglo XIII se ha completado sin duda la ocupación del territorio. Las posibilidades de emprender nuevas roturaciones debían ser ya muy escasas⁵⁴⁰. Por ello a menudo los vecinos de un lugar realizaban "escalios" en tierras de aprovechamiento comunal -pastos, bosques- propiedad de otros concejos, quizás con la aquiescencia o desentendimiento de sus propias autoridades vecinales.

Todas estas realidades explican la gran cantidad de pleitos existentes en la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV. Paralelamente, la progresiva concesión de propiedades a grupos y familias nobiliarias en

la zona -al principio bajo la fórmula de tenencia "en honor"- introduce un nuevo elemento de tensión. En algunas ocasiones, los habitantes de determinadas localidades, amparándose en sus señores y su poder y encumbramiento, aprovechan para minar o violentar descaradamente los privilegios concedidos por la monarquía a otros concejos. Estos quebrantamientos generaron unos pleitos cuya característica común fue precisamente el amparo y disculpa dispensados por el elemento señorial a quienes perpetraban el desafuero, en detrimento de los derechos de los concejos.

Las avenencias y hermandades firmadas por los concejos en esta época se explican también en cierto modo por el desarrollo de la capacidad jurisdiccional de los concejos. En ellas la comunidad vecinal actúa como sujeto jurídico dotado de plenos poderes para establecer pactos y regular sus relaciones con otras entidades. La capacidad de autogobierno municipal se refleja en este tipo de alianzas, en las que se establecen actuaciones conjuntas en diversos ámbitos de la vida ciudadana que no excluyen su autodefensa o la persecución y castigo de malhechores.

Las hermandades y "juntas" tuvieron orígenes comunes. Las segundas constituyeron una verdadera organización policial y judicial a nivel de todo el reino: las sobrejunterías, de las que nos hemos ocupado en otro apartado. Las razones para su establecimiento fueron por lo tanto también las mismas. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIII se hicieron frecuentes la inseguridad en los caminos y las alteraciones del orden. Los concejos reaccionaron intentando el restablecimiento de la paz dentro de sus términos, lo que en ocasiones aconsejaba la colaboración interconcejil.

El panorama terminó de complicarse con el estallido de la revuelta unionista, y las subsiguientes invasiones francesa y navarra, que con sus traslados de tropas, sublevaciones nobiliarias y alteraciones diversas involucró a todos los grupos sociales del reino. En estas circunstancias es lógico que los concejos intentaran garantizar una mínima estabilidad que permitiera al menos el correcto abastecimiento de las villas, así como la persecución de aquellos elementos declasados de la sociedad que, aprovechando la desorganización existente, realizaban actos de pillaje.

8.6.2.- Las cartas de hermandad

Por ser éstas tan sólo dos las analizamos en primer lugar. Ambas se firmaron en el último cuarto del siglo XIII: la primera, entre Sádaba y Uncastillo en 1279⁵⁴¹ y la otra entre Ejea y Tauste en 1292⁵⁴², renovando sus acuerdos en 1370⁵⁴³.

En ambos casos el documento redactado recibe el nombre de "carta de hermandad" y se alude al deseo de establecer lazos de amistad, amor y ayuda mutua en toda ocasión. Puesto que estos acuerdos no podían llevarse a cabo fuera del control real, hay una explícita alusión a que se salvaguardará la fidelidad a la corona. Quizás la monarquía hizo obligatoria la inclusión de esta cláusula, con la cual se aseguraba de que la firma de hermandades entre concejos no sería ocasión para organizar una trama institucional ajena a la existente. El levantamiento unionista tuvo que pesar también en el ánimo del rey a la hora de desconfiar de estas alianzas, que podían actuar en su contra movilizándolo con rapidez un contingente de tropas de cierta importancia.

La ayuda mutua que prometen estas avenencias se plasma en cuestiones puntuales de gran concreción. Parece ser que con ellas se pretendía llegar a algún tipo de acuerdo o tregua que acabara con las continuas disputas que por diversos motivos mantenían los concejos cincovillenses. En respuesta a estas necesidades, los acuerdos tomados suelen centrarse en dos de las cuestiones que mayores tensiones motivaban entre los concejos: la utilización de pastos y de aguas de riego.

La carta firmada entre Ejea y Tauste es la que en mayor medida satisface estas expectativas, pero no dejan de estar también presentes en la que establecen Sádaba y Uncastillo. En este segundo caso se determina que los ganados de ambos concejos puedan pacer en los términos del otro según manda la carta del rey. Se delimitan de nuevo los vedados o dehesas que habían de respetarse en ambos lugares, prohibiéndose asimismo la presencia de ganados extraños entre la cabaña que pasta en sus términos, a no ser con el consentimiento a ambos concejos. Este último apartado tenía por finalidad impedir que uno de los concejos aprovechara la libertad de paso para arrendar los pastos indebidamente a personas extrañas a las villas. Las penas para el infractor de estas disposiciones son cuantiosas: 1.000 morabetinos de oro tanto para el concejo que lo permite como para el que

envía el ganado a pastar. En ambas ocasiones el perceptor de la multa es el concejo contrario.

También entre Ejea y Tauste se establece una comunidad de pastos. En esta ocasión parece que son los de esta última localidad los beneficiarios, pudiendo apacentar sus ganados en los términos de Ejea, hasta el lugar que alcanzaran en el término de un día⁵⁴⁴. De cualquier manera, se intenta poner coto a este pasturaje, pues los de Tauste no podrán "hacer mal en los panes" (no podrán entrar en terrenos de cultivo) ni abrevar en sus bosas -seguramente, balsas- dado que de ellas partían las canalizaciones de riego.

Permiso de apacentar ganados pues bastante limitado, propio de un término donde las zonas destinadas a pastos están rodeadas por tierras de labor que hay que proteger. Señalemos que precisamente es Tauste la beneficiaria, lo que indicaría que en sus términos han desaparecido por completo estas tierras incultas. También es posible que la climatología fuera más adversa en Tauste para el mantenimiento de ganados, dada su situación más meridional.

Las disposiciones acerca de pastos se completan en esta segunda carta de hermandad con la inclusión de un apartado, donde se recoge el permiso concedido a los de Tauste para acabañar, pacer y abrevar sus ganados sin límite alguno en el caso de mantener guerra con un tercero, siempre y cuando se notificara previamente tal situación a los jurados del concejo de Ejea. La aparición de este tipo de cláusulas pone al descubierto una situación bélica latente que se plasma en otros acuerdos mucho más concretos, y que no existían en la carta entre Sádaba y Uncastillo, sin duda por haber sido ésta redactada en 1279, fecha en la que todavía no se había producido el enfrentamiento entre la Unión y la monarquía. Podemos apreciar que en este caso extremo no existen límites ni condiciones para los ganados de Tauste, sin duda por la especial coyuntura en la que se produce su pasturaje.

La carta de 1292 contiene otras prevenciones acerca de utilización de espacios comunales tales como montes y terrenos incultos. En este caso su uso indebido consistía en la tala de árboles o leña, fuera para gasto doméstico o con fines constructivos. Este extremo queda totalmente prohibido, por lo que a diferencia de los pastos en esta ocasión no se llega a más acuerdo que el de fijar una multa para los infractores. Es curioso constatar cómo, una vez más, aparecen los de Tauste como posibles

quebrantadores de tales acuerdos, pues en el texto se dice explícitamente que serán los vedaleros o guardabosques de Ejea quienes perseguirán a los vecinos de Tauste que hagan leña o talen, debiendo pagar estos últimos doce dineros por árbol cortado y doce por carga de leña.

Con esta cláusula se perfila con mayor nitidez aún la situación en la que debía encontrarse el espacio rural de ambos concejos; en el caso de Tauste faltarían ya casi por completo zonas de pastos y bosques destinadas a la utilización conjunta por parte de los vecinos. Las razones pudieran ser un aprovechamiento más intensivo del terreno, con lo que las tierras de cultivo habrían anulado finalmente los espacios sin roturar. También debemos tener en cuenta la mayor aridez de la zona taustana, donde los pastos naturales y los bosques sobrevivirían con mayores dificultades que en terrenos más septentrionales. Aun contando con que en estas épocas la climatología fuera más húmeda -fundamentalmente por la existencia de masas boscosas en zonas inmediatas- la vegetación natural del término no podía consistir más que en un sotobosque más o menos degradado, poco apto para mantener una cabaña ganadera. Al contrario, el término de Ejea parecía guardar todavía algunas reliquias de bosques y pastos, muy apetecibles para sus convecinos menos afortunados en esta materia. Queda con esta carta constatada su existencia, pero también el interés del concejo de Ejea por salvaguardar al máximo su utilización estipulando estrictamente la normativa que la regula.

Paralelamente, a una menor cantidad de prevenciones en esta materia correspondería un mayor entendimiento y libertad en el uso de estos bienes. El ejemplo serían las avenenecias entre Sádaba y Uncastillo. Aquí el terreno ocupado por bosques y montes debía ser muy amplio, como mayor es la posibilidad de utilización por unos y otros. No se establecen multas para el caso de invasión de zonas cultivadas, de lo que podría deducirse que en los términos de estos dos concejos predominaban las tierras destinadas al pasturaje sobre las de labor. Produce la impresión de que, al contrario en en Ejea, los vedados incluyan estos cultivos, por lo que se delimitan cuidadosamente, mientras en el otro caso la excepción son los terrenos boscosos, por lo que incluso se prevé la existencia de unos oficiales que los guarden de intrusos: las "*bedaleras*".

Podemos por lo tanto deducir que en la zona más septentrional de la comarca cincovillesa -Sádaba, Uncastillo- las explotaciones rurales estaban destinadas fun-

damentalmente al mantenimiento de una cabaña ganadera de cierta entidad, mientras los cultivos agrícolas ocupaban un segundo plano. Al contrario, la situación se invierte conforme nos acercamos al valle del Ebro.

Esta realidad económica determina que en la carta de hermandad de 1292 -Ejea/Tauste- las decisiones acerca de la utilización de aguas de riego sean numerosas, constituyendo de hecho la mayor parte del aparato dispositivo, mientras que faltan por completo en la de 1279 -Sádaba/Uncastillo-. Los acuerdos tomados entre ambos concejos acerca de estas cuestiones incluyen la restricción del uso de determinados canales de riego, la utilización de otros, y las penas en en incurren los infractores de estos términos.

En primer lugar, restablecen ambos concejos el uso conjunto del azud de Añesa, que debía formar parte del sistema de regadíos existente en las inmediaciones de Ejea⁵⁴⁵. Asimismo partieron a medias el azud de Arasias, fuente de continuas disputas entre los concejos de Ejea y Tauste. Este debía ser de propiedad concejil ejeana, aunque su uso era conjunto desde tiempos antiguos: "*partiamos por medio con vos et vuestros antecesores*". Ambos azudes debían mermar considerablemente el caudal del río Arba, que llegaba disminuido a tierras de Tauste: de ahí el interés por poder beneficiarse al menos de su uso desviando parte del agua que estancaba para los riegos de sus campos.

Para mayor seguridad en el cumplimiento de este acuerdo, ambas corporaciones municipales establecen un exámen periódico de los riegos en una y otra localidad, mediante la inspección de las tierras beneficiarias por los oficiales concejiles habitualmente encargados de tal misión: los "zavacequias". Para garantizar la imparcialidad de estos personajes, se adoptan unas medidas cautelares que contemplan su aceptación por parte del concejo contrario. De este modo, los "zavacequias" de Ejea irán a Tauste a los quince días de su nombramiento y jurarán ante el concejo de este lugar -justicia, jurados y los "zavacequias" de Tauste- mantener y hacer cumplir lealmente los acuerdos aquí redactados.

Podemos comprobar que las prevenciones se adoptan para impedir que los "zavacequias" ejeanos se excedan en sus atribuciones; se trata una vez más de la preeminencia del concejo de Ejea sobre el de Tauste, que en este caso concreto además podía salir muy perjudicado. Es el concejo de Ejea el que permite la entrada en sus términos a los vecinos de Tauste, y el que "accede" a compartir el

agua de sus riegos.

Esta "desigualdad" básica entre ambas corporaciones tenía su origen en los privilegios con que había sido dotada Ejea desde el mismo momento de su poblamiento, y que la colocaban siempre en una posición de ventaja frente a cualquier reclamación judicial. Veremos más adelante que en tales casos la simple exhibición de los privilegios reales obligaba a los oficiales reales o al monarca a fallar a favor de Ejea si no querían incurrir en contrafuero. La calidad social de sus vecinos constituía una traba adicional a la hora de presentar denuncias contra su actuación. Con todos estos datos puede entenderse que sea Tauste la que imponga condiciones a la hora de aceptar las personas que han de velar por el correcto cumplimiento de estos acuerdos.

Las penas que en ellos se imponen a los que contravengan sus disposiciones pasan en la mayoría de los casos por la destrucción de los cultivos regados indebidamente. Una vez más se espera que los infractores habituales han de ser los vecinos de Ejea: "*Encara si ninguno d'Exeya ni de otro logar qualquiere regaria con la dita agua de Taust ...*" Esto resulta explicable porque los de Ejea podían desviar aguas de la parte de Tauste desde su territorio, cosa que no podía suceder al contrario pues los azudes de Añesa y de Arassias⁵⁴⁶ estaban en términos de Ejea.

El castigo consiste como decíamos en la destrucción de las plantas regadas:

"si se regaria mies, que sia rancada la mies, tambien si es uerto, que sia rancado el fryto, et si es vinna, que sia el fryto d' aquel anno de los de Taust, et si regaria yebra, o faycia, o cortentia o rescollo, que aquel anno non se semne..."

Incluso llega a contemplarse la posibilidad de que el riego beneficie una tierra que luego vaya a dejarse en barbecho; en tal caso "*el primer anno que se semne que sia tallado*".

Para evitar disputas y malentendidos, las talas serán hechas por los dos concejos conjuntamente. Esta colaboración en el ejercicio de la justicia vuelve a aparecer en otra disposición, en la cual se permite a los jurados de Ejea intervenir en querellas entre vecinos de ambas localidades, siempre y cuando sea en asuntos de poca monta ("*vanalidat*") y que no afecte a disputas por heredades, en cuyo caso de fallará conforme a fuero. La finalidad de esta cláusula era sin duda evitar los

"alargamientos" propios de la justicia, por lo que podemos colegir que las disputas y tensiones entre ambas vecindades debían estar a la orden del día.

Los acuerdos tomados sobre estos azudes debieron ser a pesar de todo escasamente respetados, y fueron motivo de abundantes pleitos. Ya en 1302 el rey Jaime II debe intervenir ordenando que se destruya otro azud construido por los de Ejea bajo el puente de San Lázaro, aguas arriba del de Arassias⁵⁴⁷. Al parecer el azud nuevo detraía aguas del Arba de Luesia, por lo que el de Arassias no recibía las que solía; puesto que los de Tauste se beneficiaban con la mitad de las aguas de este último, la nueva construcción iba claramente en contra de sus intereses. En la reclamación alzada ante el rey los de Tauste exhibieron precisamente la carta de hermandad que venimos considerando.

Otras disposiciones de índole más bien económica son las que se establecen en la carta firmada entre Sádaba y Uncastillo en 1279; en ella se permite el libre comercio de productos entre ambos concejos, siempre y cuando sea para cubrir necesidades del propio concejo y no para comercializarlo vendiéndolo a terceros.

Finalmente, en esta misma carta se comprometen los concejos firmantes a la mutua ayuda ante cualquier pleito que pudiera tenerse por cuestión de ganados o términos ante terceros, incluida la corte real. Las costas judiciales se pagarán en conjunto, aunque a causa de la superior capacidad económica de Uncastillo, éstas no se reparten a medias, sino que se establece que Uncastillo aportará las dos terceras partes de los gastos ("misiones") y Sádaba el tercio restante.

La vigencia de este tipo de acuerdos puede apreciarse en un documento procedente del Archivo Municipal de Sádaba⁵⁴⁸, y fechado en 1381, que recoge la sentencia del clavero de San Juan de la Peña acerca de diversas cuestiones existentes entre los concejos de Sádaba y Uncastillo por una parte -comprobamos que aún se mantenía vigente la alianza y actuación conjuntas en pleitos ante terceros- y el señor y concejo de Layana por otra. En ella se establece que podrán pastar libremente en los términos de los demás, que no esconderán ganado ajeno entre los propios cuando efectúen este pasturaje; el apartado más interesante se refiere a las condiciones en que se concederá la vecindad a gentes extrañas: queda prohibido en tales casos acoger malhechores, y los nuevos avecindados necesitarán la aquiescencia de los demás concejos: todas estas prevenciones se implantan para

prevenir que gentes desclasadas y salteadores de caminos pudieran en determinado momento eludir la justicia real o concejil alegando su pertenencia a alguno de estos concejos o salirse de la jurisdicción ordinaria amparándose en la protección señorial.

Quizás esta última cláusula existiera en otros casos de hermanamiento entre concejos; si es así no ha quedado constancia en la zona anterior a esta fecha. Para evitar asimismo enfrentamientos entre concejos se determina que los vecinos de Sádaba y Uncastillo no podrá acudir a Layana para exigir el juramento de las condiciones que se estipulan, sino en grupos reducidos, quizás para no suscitar temores o tensiones innecesarias.

Los acuerdos recogidos en estos documentos incluyen todavía otro tipo de disposiciones más en consonancia con la intencionalidad que señalábamos al explicar el origen de las cartas de hermandad. Por ellas se establece la colaboración de las partidas armadas de ambos concejos en materia militar y policial. Una vez más volvemos a comprobar la ausencia de estas disposiciones en la carta suscrita entre Sádaba y Uncastillo en 1279, probablemente porque la situación de inseguridad todavía no era tan alarmante como para que los concejos tuvieran que tomar algún tipo de determinación al respecto. En cambio en la carta de 1292, los de Ejea y Tauste se comprometen a ayudarse mutuamente en "*partida de cavalleros*", contra toda persona que quisiera hacerles fuerza, y a propias costas del concejo del cual se requiere la ayuda.

No se especifica de quiénes se espera esta violencia, pero en otros documentos coetáneos encontramos alguna descripción de las gentes que podían recorrer en esa época los caminos: "traidores, violadores, falsificadores de moneda, homicidas, *bausatores*, raptos o ladrones"⁵⁴⁹. A la presencia de delincuentes y gentes errabundas había que sumar la posibilidad de que se produjeran agresiones entre los vecinos de villas colindantes, llegando a veces al asesinato, como por ejemplo ocurriría hacia 1302, año en que el rey absuelve de toda pena a los hombres de Uncastillo por los homicidios que perpetraran entre gentes de Layana⁵⁵⁰.

Los concejos tomaban decisiones y regulaban la actuación municipal frente a este tipo de desórdenes. Así en 1292, el concejo de Ejea establecía la participación de todos los vecinos en partidas armadas cuya finalidad sería "*encaçar ladrones, rapadores et malfeytores*"⁵⁵¹. Todos deberán acudir, armas en mano, al toque de campana

de "apellido". Se establecen unas normas de cara a impedir el absentismo o la delegación de esta responsabilidad en otras personas (el padre en el hijo, por ejemplo). Los gastos ocasionados por tales salidas serán a costa del concejo. Tanta premura a la hora de concentrar una fuerza armada indica hasta qué punto se había degenerado el ambiente en el exterior de las villas.

La situación de violencia generalizada debió manifestarse finalmente en las relaciones entre los convecinos de las villas. Quizás en ello tuvo bastante incidencia el progresivo enfrentamiento entre grupos antagónicos, generado en primer lugar por una situación económica cada vez más deteriorada cuyas consecuencias recaían en los elementos menos acomodados de la sociedad. A ello debemos añadir las luchas entre las familias que se disputan el control de los mecanismos de poder concejil, dando lugar a banderías de diversa índole de las que no tenemos más noticia que los intentos de restituir la paz y la concordia que han sido quebrantadas.

Quizás el caso más evidente sea una orden real datada en 1325⁵⁵² en la que se conmina al sobrejuntero de Ejea a que, para prevenir daños entre los hombres de esta localidad, impida a sus habitantes portar armas dentro de la villa - *lorica o loricone et balcineus intus villam* - bajo pena de pagar cien morabetinos de oro si el infractor es "miles" o infanzón, cincuenta si es "mediocre" y 30 si es "menor". Deberán dejar además las armas. La multa se repartirá a medias entre el rey y los jurados y justicias de la villa. Pensamos que con la descripción de las multas puede apreciarse claramente hasta qué punto las diferencias sociales en Ejea habían dado lugar a discriminaciones.

En otro interesantísimo documento fechado en 1328 la villa de Sos establece una serie de "ordinaciones" cuya vigencia se fija en cinco años, "para el buen y pacífico estado del lugar", siendo confirmadas por el rey⁵⁵³. En ellas se contemplan una serie de situaciones que, si bien podían ser generales en cualquiera de las villas aragonesas medievales⁵⁵⁴, no deja de resultar sugerente que se firmen precisamente en estas fechas.

A lo largo de su articulado se presenta una variada casuística de delitos que incluyen la blasfemia, el agravio o difamación, el juego, la agresión en distintos grados, la presentación de fianzas y el porte de armas sin permiso del concejo. Añadamos que en la descripción de las penas se especifica que las multas a satisfacer serán "aparte de las contenidas en el fuero", lo que da

a entender que estas disposiciones no son sino un aumento o endurecimiento de penas ante una transgresión generalizada de la legalidad.

8.6.3.- Los pleitos

En la redacción de las cartas de hermandad hemos podido comprobar la existencia de tensiones entre los vecinos de diversos concejos. En este apartado analizaremos las causas por las cuales se producían éstas y en qué modo encontraban solución.

Una vez más al examinar la cronología de estas disensiones comprobamos que, si bien debieron existir siempre, se generalizaron o hicieron más violentas a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Los motivos de estas disputas fueron fundamentalmente tres: regulación del uso de pastos y montes de utilización conjunta, o invasión por extraños de los de propiedad concejil; desavenencias motivadas por el uso indebido o excesivo de las canalizaciones de riego o de sus aguas, y pleitos por lindes.

De los dos primeros casos ya hemos trazado un panorama general al hablar de los acuerdos a los que llegan en algunas ocasiones los concejos discordantes. Recordemos que la multiplicación de altercados interconcejiles pudo estar motivada por la saturación del espacio agropecuario en la centuria del XIII, una vez se ha completado el proceso conquistador y las roturaciones han terminado de poner en cultivo todas las tierras de que disponían los concejos en el momento de su establecimiento.

8.6.3.1. Pleitos por aguas y riegos

Los más abundantes y reiterativos son los pleitos por utilización de aguas de riego. Quizás por haber podido acceder a la documentación guardada en el Archivo Municipal de Ejea, tenemos abundantes noticias acerca de las disputas mantenidas por este concejo con sus colindantes, aunque también debemos tomar en consideración los mandatos regios expedidos por la cancillería real.

De hecho, todos los pleitos por aguas tienen como protagonista a esta villa, no existiendo noticias de otros casos tan señalados. El escaso cumplimiento de las órdenes reales demuestra a qué punto de enconamiento llegaban estas disputas, pues no se aceptaban fácilmente las sentencias falladas por tribunales ordinarios, llegando finalmente a la curia del rey que, al menos en teoría, sentenciaba en el asunto de manera irrevocable⁵⁵⁵. Podremos ver de todos modos que la reiteración de fallos y sentencias demuestra que, en realidad, ninguna de las partes estaba de hecho dispuesta a ceder.

Ejea se querelló con todos los concejos circundantes, en especial con Tauste, El Bayo y Biota. En el primer caso, la comunidad de intereses agrícolas de ambos concejos producía frecuentes choques a la hora de determinar el aprovechamiento de las aguas. La cercanía de las localidades de El Bayo, Biota y Erla producía asimismo roces y malentendidos. En el caso de Biota y El Bayo, a su proximidad se añadía el problema de ser estas villas propiedad de la familia de los Urrea, en concreto El Bayo por concesión real en 1289⁵⁵⁶. Los biotanos se escudaban con frecuencia en el amparo que sus señores les proporcionaban, desoyendo de manera interesada las continuas órdenes y sentencias expedidas por la cancellería real. Por esta razón a menudo el mandato regio se destina directamente al noble poseedor de la villa, y no al concejo de Biota que siempre esperaba órdenes de su señor antes de acatar las del rey, y éstas tardaban en llegar o no se enviaban⁵⁵⁷.

Las razones de estas continuas disputas están motivadas por los derechos poseídos por Ejea en cuanto al uso de las aguas del Arba, adquiridos desde el mismo momento de su "fundación" como villa aragonesa, pues ya se recogían en una de las cartas expedidas por Alfonso I destinadas a organizar el poblamiento de Ejea. En un documento de 1124⁵⁵⁸ se recoge el texto originario que más tarde exhiben los de Ejea para reclamar sus derechos al agua: en él se dice que los pobladores de Ejea tendrán toda el agua del Arba que corre de San Román abajo sin ningún impedimento. Esta concesión les permitía de hecho realizar todas las obras de regadío que quisieran, lo que produjo andando el tiempo una merma considerable del caudal del río, en detrimento de las poblaciones situadas aguas abajo.

Por esta razón, los pleitos por aguas y las sentencias que los dirimen suelen llevar aparejada la confirmación de los derechos adquiridos por Ejea por concesión real. Así ocurre por ejemplo en 1300⁵⁵⁹, en que el

lugarteniente del sobrejuntero de Ejea, Martín de Borau ordena a los pobladores de Biota "*restituir l'agua que corre de Sant Arroman a iuso a los homes de la univèrsitat de Exeya*". En la orden real enviada a Eximén de Urrea notificándole estas cuestiones, se hace explícita mención a los derechos que poseían los de Ejea: "*fuissent in possessione recipiendi aquam de l'Arba, que discurrit a Sancto Romano inferius, quinque diebus in qualibet septimana integre, videlicet a die mercurii in ortu solism usque ad diem lune orto sole...*", con lo que se nos ofrece una más completa explicación de los privilegios poseídos por Ejea en cuanto a la utilización de las aguas del Arba⁵⁶⁰.

En junio de 1302 el rey sentencia las disputas existentes acerca de la construcción por los de Ejea de un azud bajo el puente de San Lázaro, de lo cual protestaban los de Tauste; el monarca ordena su destrucción. Sin embargo, y seguramente a ruegos del concejo ejeano, en octubre confirma los privilegios concedidos por Alfonso I sobre la posesión de toda el agua de Luna hacia abajo, y de la de Uncastillo de San Román abajo.

En otro documento de 15 mayo 1304⁵⁶¹, se establece que los de Ejea "*acciperent totam illam aquam de Luna en iuso, et similiter quod acciperent illam aquam de dicto termino de Unocastiello de Sancto Arroman in iuso...*". Nuevas confirmaciones en 1304 parecen indicar la creciente tensión entre Ejea y otros concejos por los motivos ya explicados.

Las disputas por el agua entre Biota, El Bayo y Ejea provienen seguramente de épocas muy tempranas, pero la primera constancia documental que de ellas poseemos data de 1289⁵⁶², y consiste en la lectura y notificación ante el concejo de Biota de una carta enviada por el noble Eximén de Urrea a los de Ejea, en la cual ordenaba dejar libre el agua a la que tienen derecho los de este último concejo, cosa que prometen cumplir los biotanos. La expresión "*fiço tornar el agua a la madre*" indica que en esta ocasión los de Biota habrían retenido aguas del Arba mediante represas o azudes, con objeto de poder regar sus propiedades.

La característica más apreciable en estos pleitos es la escasa aplicación que al parecer tuvieron las ordenanzas reales. En 1300 el problema volvió a surgir y de nada sirvieron los derechos alegados por los ejeanos. En esta ocasión las disputas llegan a la corte real, y Jaime II sentencia a su favor: ordena a los de Biota y al noble Eximén de Urrea, hijo del anterior, que restituyan el

agua del Arba a los de Ejea, y respeten los derechos ya anteriormente quebrantados por su padre en otra época. Encomienda al sobrejuntero de Ejea el cumplimiento de estas órdenes⁵⁶³.

Igualmente ineficaces eran en ocasiones las actuaciones de los oficiales reales. En 1301, convocado el concejo de Ejea⁵⁶⁴, se presenta ante él el lugarteniente de sobrejuntero Sancho de Lerda, del cual reclaman las prendas que han de pagar los de Biota por ser culpables de regar con el agua de Ejea. En esta ocasión se ve inculpada incluso la noble doña Gracia Dionís, viuda de don Jimeno de Urrea, que al parecer regó dos de sus viñas indebidamente. Quizás la presencia de esta dama entre los acusados retrasara la actuación del sobrejuntero y de su lugarteniente.

De igual modo se repiten en 1310 las requisiciones ante el justicia y sobrejuntero de Ejea, esta vez mediante la lectura de una carta procedente de la cancillería real, en la que el monarca ordena tajantemente que se cumplan los privilegios de la villa de Ejea y sus derechos al agua⁵⁶⁵. En concreto el pleito había surgido por el hallazgo de veintidós campos (linares, cereal y viñas) regados con el agua de Ejea.

Poco duraban en muchos casos las advertencias reales: en otro documento de 1310⁵⁶⁶ se explica que ya en 1305 Jaime II tuvo que intervenir nuevamente, pues le habían llegado noticias de que los hombres de Erla y Biota no cumplían las ordenanzas dispuestas en la ocasión anterior. Tras varias revalidaciones de los privilegios ya conocidos, notifica al sobrejuntero de Ejea que imponga a los infractores de tales derechos, y de las órdenes reales subsiguientes, la pena que se contemplaba en la concesión de Alfonso I. Las posesiones regadas con el agua de Ejea fueron diez campos, nueve viñas y cuatro linares, extremo que juraron como cierto los "zavacequias" biotanos. Obliga por contra el sobrejuntero la devolución de las "prendas" incautadas por los de Ejea a los vecinos de Biota, en tanto no se les hiciera justicia, dado que en la orden real no se contemplaba tal posibilidad.

Los conflictos por el agua de riego vuelven a reproducirse en 1315 y en 1318⁵⁶⁷. En estas ocasiones asistimos al procedimiento habitual que se sigue en los casos de reclamación por los de Ejea ante el concejo de Biota. En ambos ejemplos, la vigilancia de los riegos y tierras que de ellos se benefician está encomendada a los *zavacequias*, que de este modo velan por el correcto

cumplimiento de los privilegios de Ejea.

Periódicamente, estos oficiales debían recorrer - ¿a petición de sus convecinos?- los campos de los concejos circundantes, inspeccionando aquellos que habían sido regados recientemente. Puesto que -tal y como vuelve a establecerse en 1318- los días en que el riego les estaba permitido a los de Biota era los lunes y martes, no resultaría difícil determinar si se cumplían los turnos estipulados. En un documento de 1304⁵⁶⁸ los de Biota alegan en cambio tener derecho al agua de riego los días miércoles antes de salir el sol, regada que recibe el nombre de "recosso". Ante la acusación hurto por parte de los de Ejea, los biotanos explican que una vez sale el sol, cierran el "taqlladero" (tajadera) de riego para que el agua se dirija a Ejea, aunque dejan abierto dicho "recosso".

En caso de encontrar campos regados indebidamente, o en días que nos les correspondieran, los *zavacequias* se presentaban ante el concejo de Biota, previamente avisado. La legación ejeana reclamaba el cumplimiento de su derechos, a veces exhibiendo de nuevo los diplomas y órdenes reales que los contenían. Exigían prendas por valor de la suma a que ascendiera la multa en que habían incurrido los infractores, y explicaban cuáles eran los campos que habían hallado regados con su agua.

El concejo de Biota solía exigir la comprobación in situ de las afirmaciones de los *zavacequias*, no admitiendo a veces algunas de sus acusaciones. Por ejemplo, en 1318, de los seis campos regados y reclamados por los de Ejea, tan sólo admitieron dos, exculpando a los demás infractores por ser "*mulleres et por tales personas que catar no sabian ni concexer que era bien feyto nin mal feyto*", excusa bastante descarada dado que la abundancia de disputas haría que esta cuestión fuera suficientemente conocida por cualquier vecino de la villa⁵⁶⁹. El concejo de Biota declaraba quiénes eran los propietarios de los predios regados, o en caso de que estuvieran arrendados, qué personas debían hacer frente a la multa. Esta era muy cuantiosa -mil sueldos- lo que explica los intentos de eludirlas dejando sin efecto las órdenes reales.

Los concejos de Ejea y sus contrincantes -Biota, Erla, El Bayo- llegaron a ciertos pactos en 1320⁵⁷⁰ fecha en la que el monarca encargó al noble Bernardo de Martels, y a sendos representantes de Biota y Ejea confeccionar un acuerdo. La normativa sobre la que se basa recoge todos los privilegios anteriores, por lo que en realidad la avenencia sirvió para restaurar la

vigencia de los tradicionales derechos de los ejeanos al agua del Arba.

Donde sí se aprecia una modificación es en las penas que se aplican a los infractores. En principio, todos quienes contravinieran estos privilegios debían pagar mil sueldos de multa, cantidad elevadísima y difícilmente asumible por unos labradores. Esto provocaba seguramente el impago por insolvencia. En esta ocasión se establece que a los campos regados indebidamente les serán arrancados sus frutos, y en caso de no tener fruto todavía, pagarán al concejo de Ejea 30 sueldos por cahizada. Tan sólo se aplica la totalidad de la multa si el concejo de Biota se niega a reconocer la culpabilidad de sus convecinos o a que éstos paguen las penas que aquí se contemplan.

Se establece también el procedimiento de investigación que han de seguir los *zavacequias* en su vigilancia, y de la posterior reclamación ante el concejo de Biota. Destaca el gran protagonismo alcanzado por este organismo: ante él -alcalde o jurados- presentarán sus exigencias los *zavacequias*, haciéndose responsable del pago de la multa en caso de que los infractores fueran clérigos o gentes insolventes. El concejo deberá comprobar las acusaciones de los de Ejea, aunque en caso de ausencia de oficiales biotanos, los de Ejea deberán ser creídos por su juramento. En este último extremo, el notario de Ejea redactará un diploma con las acusaciones, firmada por dos testigos, y se colocará en la plaza de Biota para público conocimiento. Seguidamente, acompañado por los testigos, procederá a la tala de los campos infractores. Como podemos ver, la normativa implantada sigue en gran medida la costumbre que ya venía siguiéndose para estos casos.

El concejo de Tauste fue el otro gran adversario de Ejea en cuestión de riegos. El motivo por el que ambos concejos entraban en disputa era la reclamación por parte de los taustanos de que los de Ejea se excedían en sus derechos, secuestrando las aguas del Arba en tal manera que no alcanzaban a cubrir las necesidades de riego de los de Tauste. Como telón de fondo vuelve a aparecer el problema del agua en una zona de gran aprovechamiento agrícola y constante déficit pluviométrico. A ello se sumaba, como ya hemos apuntado anteriormente, los amplísimos derechos de agua con que fue privilegiada Ejea.

Ya hemos tenido oportunidad de analizar la situación cuando considerábamos las cláusulas recogidas en la carta

de hermandad firmada entre ambos concejos en 1292. La utilización conjunta de los azudes que allí aparecen sería motivo constante de disensiones entre los vecinos de ambas villas. Más aún, los de Tauste se veían perjudicados cuando los de Ejea modificaban el sistema de canalizaciones, construyendo nuevos azudes o represas. En estos casos solían reclamar ante la justicia real el cumplimiento de los pactos firmados en 1292, en los que se establecía claramente que ambas vecindades participarían a medias de las aguas de riego.

En concreto, el motivo de choque entre estas comunidades será la construcción de un nuevo azud por parte de los ejeanos, situado bajo el puente de San Lázaro aguas arriba de aquellos que habían sido incluidos en los acuerdos de 1292. Carecemos de noticias acerca de las reclamaciones por parte del concejo de Tauste, pero éstas debieron producirse pues en 1302 el rey Jaime II ordena la destrucción de esta obra⁵⁷¹. Los pleitos debían ser ya antiguos, pues en el documento se dice que hacía ya ocho años que se había construido el azud; de hecho, la intervención del monarca, del obispo de Valencia y del mismo Justicia de Aragón, puede darnos idea de que la reclamación de los taustanos había corrido ya un largo camino judicial sin éxito ni componenda, llegando finalmente a las más altas instancias jurídicas del reino.

La participación de tan altos personajes no supuso un mayor respeto a la hora de cumplir lo fallado. En 1315 el infante Jaime tuvo que tomar cartas en el asunto, ordenando en esta ocasión la destrucción del azud de Arassias⁵⁷², -aquel en el que se dividían las aguas taustanos y ejeanos- y su reedificación donde no pudiera causar daño a los intereses de Tauste. Al parecer los de Ejea habían solicitado del rey permiso para rehacer el azud en el mismo lugar donde se ubicara en un principio.

En 1328⁵⁷³, veintiseis años después de la sentencia primitiva, volvemos a encontrar el mismo problema sin resolver. No debió acatarse por tanto lo ordenado en 1302, ya que se determina de nuevo la destrucción de toda obra que impida la correcta recepción de las aguas en Tauste. En la disputa, Ejea actúa apoyada por Pilluel y Añesa, muy interesadas ambas en el sistema de regadío que rodeaba aquella localidad.

8.6.3.2. Pleitos por pastos

Los pleitos por cuestión de pastos y montes suelen relacionarse con los que mantienen los concejos acerca de límites. Estos, en la mayoría de los casos, eran suficientemente inconcretos como para provocar desavenencias, razones a las que se sumarían las transgresiones intencionadas del territorio colindante.

Al estudiar las cartas de hermandad, hemos podido valorar el interés que adquiriría para los concejos la posibilidad de disponer de zonas de pastos y bosques con los que mantener su cabaña pecuaria, conseguir leña o madera. Las disputas existentes entre los concejos cincovilleses están en este asunto más diversificadas, y no hay una localidad que las protagonice especialmente, como sucedía con Ejea en el caso de los riegos.

Los concejos por otra parte, llegaron a establecer acuerdos de utilización conjunta de determinados espacio con mayor celeridad que sucedió con los riegos, o quizás éstos se respetaron en mayor medida, por los que el volumen de pleitos es considerablemente menor.

Como primer ejemplo, hemos visto cómo Sádaba y Uncastillo, primero, y Tauste y Ejea después, llegaban a sendos acuerdos acerca del uso de los montes de aprovechamiento comunal. Aún más temprano es el que establecieron Sádaba y El Bayo en 1264⁵⁷⁴, y que surgió tras una etapa de disensiones según se afirma en el documento que recoge esta información. En este caso, el rey Jaime I, ante el pleito habido entre estos concejos, encarga al noble Eximén Pérez de Arenoso que delimite de nuevo los términos entre ambas localidades.

El amojonamiento se completa con una avenencia acerca de la utilización de los pastos de El Bayo por los ganados de Sádaba, y el usufructo comunal del término de Aquisillo, situado entre ambas localidades, donde los ganados de una y otra villa podrá abrevar sin impedimento. En el documento se contienen las habituales medidas cautelares, tales como la prohibición de invadir los regadíos o la precaución ante la posible inclusión de ganados extraños entre los del concejo visitante. También se pone límite a la permanencia de estos ganados en los términos de El Bayo, pues deberán regresar todos los días a sus villa, o acabañar en sus términos⁵⁷⁵.

En el caso de contravención de pactos existentes, o ante el quebrantamiento de los derechos de un concejo, el procedimiento a seguir por la corporación perjudicada

incluía el secuestro de los ganados infractores hasta tanto no se hiciera justicia. Así aparece en un documento de 1306⁵⁷⁶, procedente del Archivo Municipal de Ejea. En él los vecinos de esta localidad, viendo vulnerados sus derechos a "pacer, leñar, escaliar o cuanto quieran hacer" en el término que va de la Bardena a las "Ballareñas", deciden ejercer todo su derecho sobre estas tierras, que incluía "pignorar a quien en ellos sin permiso se encuentren". En esta ocasión los infractores son los monjes de El Bayo⁵⁷⁷, que entran furtivamente en dicho término para apacentar sus ganados. Los ejeanos convocan concejo y envían a los jurados a prender públicamente algunas cabezas en concepto de prenda. Levantaron acta pública de tal prendimiento, informando al pastor que cuidaba el ganado que lo tomaban "a conto", en tanto no se viera la causa que pensaban emprender.

En este caso el problema fue que colisionaron dos jurisdicciones diferentes, pues al pertenecer los ganados pignorados a una institución eclesiástica, la Iglesia tomó cartas en el asunto: el obispo les acusó de robo, los denunció como cuatreros y los excomulgó. El documento de 1306 tan sólo plantea el conflicto entre el concejo de Ejea y el obispado zaragozano; ambos reclaman el cumplimiento de su derecho, y repudian el procedimiento ajeno como incorrecto e ilegal. Señalemos simplemente hasta qué punto podría ser poderoso el concejo ejeano que no temía emprender acciones judiciales contra el obispado de Zaragoza, enfrentándose a éste abiertamente.

Por otros documentos fechados este mismo año de 1306 se comprende que el conflicto por la invasión del monte de la Bardena fue mucho más amplio. La primera mención, anteriormente analizada, se produce en mayo de este año. En junio y julio volvemos a presenciar actuaciones judiciales del concejo ejeano en defensa de sus intereses⁵⁷⁸. De su examen deducimos que los ganados que invadían términos ejeanos no pertenecían tan sólo a los monjes anteriormente mencionados. Al parecer gran parte de los vecinos de El Bayo y de Biota llevaban allí sus cabezas y cortaban madera y leña. El secuestro de ganado en prenda debió afectar a ambos concejos.

Por su parte, los de El Bayo se sentían agraviados por una partición de términos realizada por el rey ese mismo año. Esta perjudicaba los intereses de El Bayo, por lo que habían reclamado ante Ejea que respetasen los derechos al agua de los ríos. En esta reclamación habían tenido poco éxito pues los ejeanos impidieron cualquier investigación sobre el caso y pignoraron a sus vecinos.

El monarca, seguramente puesto en antecedentes por el concejo de El Bayo, envió a éste una carta en la que ordenaba la inmediata devolución de las prendas incautadas por Ejea, al tiempo que sentenció que los ganados de El Bayo puedan ir a pacer a donde quieran siempre que lo hagan "de eras a eras", regresando a la noche a su lugar. El concejo de El Bayo reclamó la presencia de un procurador ejeano para notificarle las órdenes reales, pero al no poder mostrarle la carta del rey, tal y como reclamaba, éste prometió tan sólo poner los hechos en conocimiento de Ejea, pero en cuanto a la devolución de las prendas se zafó diciendo que no tenía él poder para hacer tal cosa.

El monarca puso en conocimiento del sobrejuntero de Ejea todas estas disputas. En Ejea se reunió el concejo asistiendo también el alcalde de Biota y el lugarteniente de sobrejuntero, que dio a conocer la carta del rey. Ante él, ambas partes expusieron sus razones, reclamando los de Ejea el cumplimiento de sus derechos, y los de Biota y El Bayo la devolución de las prendas realizadas dos meses atrás. Ante esto los de Ejea declararon que éstas estaban muertas, por lo que no podían devolverlas. El alcalde de Biota requirió al lugarteniente de sobrejuntero levantar acta de la orden real y de esa reunión.

Aunque por desgracia no conocemos el desenlace de tan complejo asunto, valga como ejemplo de cuáles podían llegar a ser las disputas por estos motivos. Resulta de cualquier modo interesante comprobar en qué medida los concejos -sus magistrados- actuaban en defensa de los intereses de sus vecinos y de los bienes que creían pertenecerles. Puede apreciarse también que en este caso, el cumplimiento del derecho de "alera" foral³⁷⁹ podía resultar lesivo para algunos concejos, que reclamaban el respeto estricto de los lindes y su exclusivo usufructo por el concejo que los poseía. En este caso además los contendientes son poblaciones muy cercanas y con intereses económicos semejantes, lo que aumentaba considerablemente los motivos de conflicto.

No sólo por cuestión de riegos por lo tanto se entablaron pleitos entre Ejea y El Bayo, sino por la utilización indebida de los pastos de la "bardena" de Ejea. Las desavenencias debieron ser numerosas, y quizás dieron lugar a todas las situaciones que hemos conocido en los litigios por el agua. En cualquier caso, nos quedan otras dos noticias que hacen referencia a estas desavenencias. Ambas datan de fechas avanzadas, ya entrado el siglo XIV -1319 y 1325-³⁸⁰, y contienen dos órdenes reales donde se recogen los derechos de Ejea a

dicha bardena. En concreto, la de 1319 menciona unos acuerdos a los que habían llegado los hombres de Ejea con los de El Bayo y su señor Eximén de Urrea. Faltan más noticias acerca de los términos de este pacto, que regularía quizás la utilización conjunta de dicho término.

Otro concejo que mantenía abundantes pleitos por materia de pastos era Sos. Su orientación económica, preferentemente ganadera, obligaba a este concejo a defender sus derechos de pasto con gran vehemencia. Sos está situada en una zona septentrional, a partir de la cual se realizaba una pequeña trashumancia que alcanzaba la zona pirenaica en la época estival, descendiendo en el invierno hacia los pastos de la Valdonsella.

Quedan noticias de estos hábitos en unos documentos de 1317⁵⁹¹, que recogen los pleitos sostenidos desde antiguo por Santa María de Roncesvalles y el concejo de Sos por el lugar de Sossito, próximo a esta última localidad. El monasterio de Roncesvalles mantenía ganados en este término, que debían subir a estivar a los pastos pirenaicos. Los vecinos de Sos ansiaban poder entrar en estas propiedades, y debieron violentarlas con frecuencia. El problema que se le planteaba a Santa María de Roncesvalles era que el término disputado estaba excesivamente alejado del centro de su poder, por lo que no podían controlarlo convenientemente. De ahí que los pleitos y disputas con Sos constituyeran una continua fuente de disgustos y de cuantiosos gastos. Decidió por ello el monasterio vender la propiedad al concejo de Sos, aunque de la venta o su precio no nos ha quedado referencia concreta.

Sos mantuvo también pleitos con Castiliscar por las mismas razones que venimos considerando. Al pertenecer Castiliscar a la orden hospitalaria, las relaciones entre ambas entidades no tuvieron el mismo carácter que las que se establecieron entre concejos de villas de realengo, por lo que su análisis queda fuera del asunto que aquí estudiamos. De cualquier manera, también en estos casos las desavenencias llegaban hasta la justicia real, que intervenía sentenciando según los diplomas y privilegios que pudieran aportar ambos litigantes.

Ya en 1179, el concejo de Sos y el Hospital de Castiliscar⁵⁹² llegaban a un acuerdo acerca de la utilización conjunta del monte situado entre ambos concejos. En esta fecha al parecer, se estipulan unas condiciones de manera preventiva a posibles desacuerdos: no olvidemos

que la orden hospitalaria está organizando por entonces la encomienda. Queda patente en el documento la orientación ganadera de estas tierras, y el hecho de que las roturaciones aún no suponen un peligro para los pastos.

Bastante más tarde, en cambio - 1247 - el monarca tuvo que intervenir en el pleito que mantenían las villas de Sos y Castiliscar⁵⁸³. Los de Castiliscar al parecer, entraban con sus ganados a pastar en términos de Sos, y cortaban leña de sus montes. Paralelamente, habían obtenido por medio de "*scaliis, compras, patrimonios, adquisiciones*" tierras en el término municipal de Sos. Los de este concejo reclamaban algún tipo de compensación, tanto por el uso de los bienes comunales como - seguramente - en concepto de cargas tributarias concejiles por las propiedades poseídas dentro de su término.

El monarca sentenció que los de Castiliscar pagasen anualmente cien cahíces de cereal, a medias trigo y ordio. El transporte correrá a cuenta de los de Sos: "*homines de Sos faciant portari cum propriis bestiis ... ad villam de Sos*", que acudirán con sus carros y bestias. Si los de Sos reclaman que la cuantía de cereal no es la debida, deberá intervenir el baile real. Como nota curiosa, señalamos que los animales empleados para allegar los cien cahíces, se estipula que pacerán en términos de Sos. La leña recogida por los de Castiliscar será siempre para su uso particular y nunca para la venta a terceros.

Recordemos que en la avenencia de 1179 había quedado estipulada la utilización conjunta del monte, pero siempre con fines ganaderos. Los del Hospital además se reservaban el derecho de poder establecer vedados en sus propiedades. Posiblemente la ampliación de las roturaciones por parte de los de Castiliscar ponía en peligro la integridad de los términos de Sos, en los cuales entraban y "*escaliaban*" los del concejo contrario.

En este conflicto puede apreciarse que lo que está en litigio no son tan sólo los recursos naturales del término municipal; la presencia de gentes de Castiliscar recortaba los ingresos del concejo de Sos, ya que los de la villa hospitalaria alegarían su exención de pagar tributos por sus propiedades. De hecho, aparte del pago del cereal, el monarca sentencia que los de Castiliscar "*non emant nec scaliunt vel acquirant ... in terminis de Sos*" a partir de la fecha. Están en juego por lo tanto variados intereses: los concejos de la zona han llegado a cierto grado de sobreexplotación de sus propios términos, e intentan adquirir bienes en los términos

vecinos o beneficiarse de los montes y pastos comunales de estos⁵⁸⁴. Paralelamente, los privilegios concedidos en otra época provocan la disminución de las rentas concejiles, que intentarán a toda costa sentar las bases de su jurisdicción.

8.6.3.3. Otras desavenencias

Aparte de las noticias aportadas por la documentación hospitalaria sobre tales extremos, en la Cancillería Real se guardaba memoria de otros pleitos que enfrentaron en 1325 a Sos y Castiliscar. Estos últimos reclamaban su derecho al uso del agua en el Valle de Calvarra, y exigían que se respetaran sus prerrogativas en cuanto a la facultad de llevar sus ganados a pastar en los montes del concejo de Sos. El monarca en este caso delegó en el Justicia de Aragón y en un jurisperito de Uncastillo la resolución del pleito⁵⁸⁵. Dada la tradición pecuaria de ambos concejos, nuestra opinión es que estas aguas servirían para abrevar el ganado y no para regar campos; el hecho de que este valle se sitúe entre ambos concejos -no se ha localizado, pero sería así pues en otro caso no habría existido disputa- zona habitualmente utilizada para apacentar el ganado, demostraría esta utilización.

En un artículo acerca del monasterio de la Oliva, situado en Navarra y muy cercano al término de Castiliscar⁵⁸⁶, su autor, fray Hermenegildo Marín, explica cómo este monasterio y el Hospital de Castiliscar llegaron a una avenencia en cuestión de pastos en 1216⁵⁸⁷. El monasterio, enclavado en la población de La Encisa, había sido donado al decir de este autor por García el Restaurador a la Orden Cisterciense en 1134⁵⁸⁸, siendo confirmados sus términos en 1149, 1150 y 1210. En el pleito en cuestión el problema lo constituye una interpretación de los lindes respectivos, en concreto, los de Puy Redondo y Puy Almanara. Los hospitalarios aducían que estos términos les pertenecían, cosa que era contestada por sus oponentes.

Resulta curioso que entre la documentación que publicamos procedente del Cartulario de Castiliscar ningún documento aparece fechado en 1216, cosa como poco sorprendente si tenemos en cuenta que se trataría de una sentencia a un pleito que -como veremos ahora- era ya antiguo y que está dado nada menos que por un delegado

del arzobispo de Tarragona.

Sí disponemos en cambio de algunos documentos de este mismo cartulario, algo anteriores y donde se puede apreciar que los pleitos entre Castiliscar o Sos -también vecino- y el monasterio de la Oliva estaban a la orden del día.

En el primero de ellos -datado en 1170⁵⁸⁹- el obispo de Pamplona delimita los términos de Encisa y de Sos, impidiéndose labrar tierras de término ajeno sin consentimiento de los vecinos de dicho concejo. En esta fecha los vecinos de Sos dieron al abad de La Oliva el término de "*cornu de Foç Cebrera in iuso contra Encisa, et de supra dicto cornu ad arrua de Ficharola, et de ipsa arrua directo ad Coscollar et domum de Ficharola cum orto et vinnea et corrales... et totum de via in iuso que vadit ad Oliva*".

Estos terrenos parece que son los que en 1207 reclaman los de Castiliscar en el sentido de haber sido alienados a La Oliva en perjuicio de los hospitalarios, que cobraban diezmos sobre esta zona⁵⁹⁰. Todas estas cuestiones deben encuadrarse en las tensiones que concejos y entidades eclesiásticas mantenían en toda esta zona -las Bardenas- por cuestión de aprovechamiento ganadero. Los pleitos por límites tenían la finalidad de impedir al vecino entrar en terreno propio y aprovechar la máxima cantidad de pastos.

8.6.4.- Las relaciones monarquía- concejos: el movimiento unionista

Si hemos de interpretar el movimiento unionista como el resultado de la tensión entre la orientación política y económica que inicia la monarquía aragonesa a mediados del siglo XIII, y elementos nobiliarios de fuerte tradición foral y señorial -tal y como afirma González Antón en su obra sobre las Uniones aragonesas- habremos de abordar este apartado teniendo en cuenta que el papel de las ciudades y de los concejos que las representaban es en todo este proceso muy secundario. La iniciativa del movimiento pertenece casi en exclusiva a la nobleza, y la intervención de las villas y ciudades aragonesas no pasa, como dice este autor, del de meras "comparsas".

En otras épocas se intentó dar una valoración del proceso unionista en el sentido de que éste constituía un levantamiento más o menos "popular", entre cuyas reivindicaciones podían detectarse anhelos de mayor participación política para los estamentos sociales no privilegiados. En este sentido, se interpretó el alineamiento prounionista de ciertas ciudades aragonesas como claro exponente del deseo de alcanzar algún puesto en las tareas administrativas y en los puestos de poder del reino por parte de los grupos urbanos que en ellas se habían ido desarrollando⁵⁹¹.

Lo cierto es, sin embargo, que aunque esto puede aplicarse en el caso de los grupos burgueses y mercantiles catalanes o valencianos, es totalmente inexacto para el reino aragonés. En este territorio, los dirigentes urbanos constituyen *"un grupo oligárquico regularmente cerrado de pequeños caballeros más o menos independientes respecto de la nobleza militar y territorial, pero que se sienten más identificados con ella que con los grupos sociales inferiores de su propia ciudad."*⁵⁹²

La razón de esta situación vendría ocasionada por los sistemas de repoblación aplicados en tierras aragonesas, que habían elevado a la categoría de infanzones a muchos de los habitantes de los concejos de nuevo establecimiento. El caso de Ejea -posteriormente llamada "de los Caballeros"- es sin duda el más representativo. De este modo el comportamiento, aspiraciones e intereses de estos grupos pretendidamente urbanos tienen más relación -llegado el caso- con los grupos nobiliarios contrarios al rey que con una burguesía que hubiera servido como un eficaz respaldo a las posturas monárquicas.

Ultimamente algunos investigadores - Laliena, por ejemplo- han puesto en relación el fenómeno unionista con el crecimiento del poder monárquico a lo largo del siglo XIII. La corona sustituyendo el sistema tenencial por la administración regia consiguió desbancar a la nobleza de sus puestos de poder; paralelamente se iría consolidando una solidaridad entre los miembros del estamento privilegiado⁵⁹³. Al mismo tiempo, concejos y monarquía definen sus parcelas de poder respectivo: los primeros tienden a la autonomía, mientras la segunda intenta la aplicación de fórmulas fiscales uniformadoras basadas en el principio de territorialización del poder. Cuando la presión contributiva aumenta se producen los primeros ensayos de "juntas" o "uniones" entre concejos⁵⁹⁴.

Por otro lado, la orientación política mediterránea que había emprendido la monarquía aragonesa bajo los auspicios de la casa de Barcelona era claramente favorable a los intereses mercantiles de los grupos burgueses. Desagradaba en igual medida a la nobleza aragonesa, que en nada se beneficiaba de estas expediciones extrapeninsulares y añoraba los sistemas de conquista militar y reparto de tierras y prebendas que habían caracterizado la primera etapa de la expansión cristiana en Aragón. No olvidemos que la empresa siciliana había sido uno de los detonantes del estallido de la revuelta unionista. En Aragón no existían grupos mercantiles a los que convinieran estas empresas, y ésta será una de las razones de que el movimiento unionista se circunscriba al ámbito aragonés, mientras en otros reinos de la Corona la existencia de estos sectores urbanos permite al monarca contar con un sólido apoyo.

Tampoco es totalmente cierto que los concejos aragoneses aspiraran a una restauración de "antiguas libertades", en el sentido de que nada demuestra que la autonomía municipal se hubiera visto amenazada por el autoritarismo monárquico. Lo cierto es que los concejos aragoneses desarrollaron sus organismos casi a la par que la monarquía iba perfilando su ámbito de poder.

El grado de participación política dentro de las propias ciudades se está viendo limitado, por otra parte, por la creciente intervención de grupos oligárquicos que son precisamente los que se ponen al frente de las sublevaciones contra la corona. El comportamiento de estos grupos tiene más puntos de contacto con los sectores nobiliarios tradicionalistas que con las posturas de las gentes del común dentro de las mismas ciudades. Esto es precisamente lo que produce el alineamiento de determinadas ciudades en las filas unionistas. Los concejos más privilegiados⁵⁹⁵, y también aquellos en los que las actividades económicas habían generado grupos sociales oligárquicos, serán precisamente los más reacios a aceptar las posturas monárquicas. Precisamente los intentos de la monarquía por controlar las instancias de poder dentro de los concejos serán otras tantas razones para incitar a los concejos a apoyar posturas antimonárquicas⁵⁹⁶.

En cambio, los concejos de villas medianas o de escaso desarrollo tendrán en general un comportamiento favorable a la corona. De hecho, y considerado en su globalidad, las ciudades colaborarán con la monarquía, a pesar de que en algunas ocasiones se enfrenten a ella⁵⁹⁷. Incluso tenemos datos que nos hacen sospechar que

en múltiples ocasiones el pueblo hubiera deseado una actuación monárquica más dura y represiva hacia determinados elementos nobiliarios.

Tenemos por último que valorar que muchas de las villas aragonesas estaban fuertemente ligadas a determinados personajes o familias de la nobleza, y que la presión -real o indirecta- que éstos podían ejercer sobre los concejos de estos lugares pudo mediatizar fuertemente su postura ante la revuelta unionista.

8.6.4.1. La participación ciudadana. Causas y fases

En primer lugar, hay que contar con un enfrentamiento latente de algunas villas contra la monarquía, uno de cuyos efectos sería la rebelión de los habitantes de Sos en 1283⁵⁹⁸, atribuida por algunos autores a una tirantez entre súbditos y monarquía entre cuyas causas se encontrarían las censuras papales a la expedición siciliana⁵⁹⁹. A estos motivos circunstanciales habría que sumar el recelo con que era vista dicha expedición, ya que se temía que produjera un aumento de las cargas fiscales.

Ya anteriormente, en las Cortes que se habían celebrado en Ejea en 1265 pudo verse con claridad que los intereses de estos concejos se limitaban a obtener de la monarquía una revalidación de sus privilegios aristocráticos. Quizás sirva para resaltar este carácter aristocratizante de algunos de los concejos aragoneses, por ejemplo la misma Ejea⁶⁰⁰.

La postura inicial de las ciudades sería por lo tanto de cierta resistencia pasiva, equiparable a muchas otras. Cuando se produce la Jura de Tarazona, sin embargo, los nobles van a aprovechar el descontento general, y para conseguir atraerse al voluntad de diversos sectores sociales e institucionales incluyen entre sus protestas "*non contables opresiones e desaforamientos*". La tesis es que el rey no respeta los fueros y el reino debe unirse en su defensa⁶⁰¹. Esta postura foralista y nacionalista resultaba muy atractiva a los ojos de los concejos aragoneses. Las reivindicaciones de éstos pasan generalmente por una defensa de sus privilegios. No hay que olvidar además que los concejos aragoneses, tan fuertes e importantes en otras épocas, están sufriendo un desplazamiento en el interés monárquico en favor de otras zonas foráneas: de allí el estallido "nacionalista".

En la Junta de Tarazona participan quince ciudades de las veintinueve que habían sido convocadas a hueste poco antes por el rey⁶⁰². Ninguna de ellas pertenece a la zona que venimos estudiando. En la convocatoria a "Cortes" celebradas en Zaragoza en octubre de ese mismo 1283, y en su consecuente Privilegio General aparecen ya los representantes de diversas villas: Tauste, Luna, Uncastillo, Pintano, Longares, Salvatierra, Ejea, Remolinos, Layana, Tiermas, Berdún, Escó y otras más.

De las razones que en su estudio sobre las Uniones aragonesas analiza González Antón⁶⁰³ creemos que las más adecuadas para explicar la presencia de las de la zona cincovillesa serían las de índole económica -temor ante un aumento de la presión fiscal-, y un mayor deseo de autonomía municipal, que se concretaba en reivindicaciones de más amplia jurisdicción a la hora de perseguir malhechores. No olvidemos que por estas fechas se producen abundantes hermanamientos entre villas aragonesas, una de cuyas principales finalidades es la defensa común y la ayuda en la persecución de ladrones y asesinos. En la zona cincovillesa en concreto se registran varios de estos hermanamientos⁶⁰⁴.

La defensa de los privilegios sería otro factor importante a la hora de explicar la participación ciudadana en la Unión. Tenemos varios ejemplos en los que se cumple tal motivación: por ejemplo, el 10 de septiembre de 1283⁶⁰⁵ Tauste nombra sus procuradores en la Junta de Zaragoza para que defiendan sus fueros y privilegios: "*demandar, mantener, sostener fueros ... ensemble con los rricos omnes ... e con las villas e villeros de los ditos rregnos...*". En el Privilegio General de octubre de 1283⁶⁰⁶, se recogen igualmente los deseos de las villas aragonesas en el sentido de que el monarca no pueda variar -aumentar- el monto de las contribuciones que le debían anualmente; en concreto se estipula que la situación retorne a la que existía en tiempos de Jaime I⁶⁰⁷. Uncastillo por su parte, afirma en marzo de 1285 que por estar privilegiada no paga acémilas, y que el monto de la pecha ascendía en tiempos de Jaime I a 4.000 sueldos, por lo que demanda que se le respeten tales condiciones⁶⁰⁸.

La relación de determinados nobles unionistas con estas villas pudo también pesar en su ánimo a la hora de adherirse al movimiento. González Antón señala al menos dos casos en que podría haberse dado una cierta presión nobiliaria: en primer lugar, Salvatierra será honor de Ato de Foces en 1284⁶⁰⁹. El Bayo, El Castellar, Luna y Tauste, por su parte, pagaban rentas en concepto de honor

a Artal de Alagón. En este caso sin embargo, pensamos que la mediatización no pudo ser tan determinante: todos ellos eran concejos relativamente fuertes e independientes, y si acudieron a Zaragoza sería probablemente por su propia iniciativa.

8.6.4.2. El retorno a la fidelidad

Tras el concierto alcanzado en la redacción y aprobación del Privilegio General, los intereses de nobles y ciudades van a ser progresivamente divergentes. Las razones principales de este desacuerdo van a ser dos: económicas y militares. En primer lugar, la Unión había acordado en 1283 el nombramiento de una serie de "conservadores" que vigilarían el cumplimiento de los acuerdos, y se estableció un sistema de aportaciones económicas -el "Común"- mediante el que se sostendrían los gastos generados por el movimiento. La suma que habrían de pagar las villas firmantes del documento ascendía a dos sueldos por cada casa, salvo los labradores y menestrales. En el documento se hace especial mención a la villa de Ejea⁶¹⁰, que por su condición infanzona podía haber alegado estar eximida.

Estas aportaciones, que fueron muy difícilmente cobradas, suponían en realidad una traición a las motivaciones económicas por las que gran parte de las villas se había sumado al movimiento. El pago de dos sueldos era bastante oneroso, toda vez que además de esta suma, los villanos deberían continuar pagando las exacciones reales habituales. Estas, en alguna ocasión, se asemejaban a las demandadas por los unionistas: por ejemplo, Sos -que por cierto no participó en el movimiento- había sido privilegiada en 1287 con la exención de la pecha, pagando a cambio de ésta la suma de tres sueldos por casa. ¿Pretendían los unionistas que la aportación al "común" sustituyera el conjunto de los impuestos estatales? Si es así, la propuesta era muy arriesgada y revolucionaria. En todo caso, y dado que muchas villas participaban en la Unión con la esperanza de que un debilitamiento real llevara una flexibilización de la presión fiscal, la imposición de estos pagos defraudó sus esperanzas⁶¹¹.

La necesidad de la defensa frente a un enemigo exterior se suma a las anteriores motivaciones. La Unión nacida de las reuniones de 1283 no quiere defender a las villas amenazadas, so pretexto de que un servicio militar

como el que reclama el rey ataca los fueros⁶¹². Las convocatorias a hueste son sin embargo abundantes a lo largo de este periodo, y hemos de suponer que debieron ser atendidas. La guerra con Navarra y Francia afectaba especialmente a las localidades cincovillesas, que olvidaron sus rencillas con el monarca aprestándose a la defensa de su territorio⁶¹³.

La guerra fue especialmente sangrienta en estas localidades fronterizas. Así en agosto de 1283, el rey Alfonso III protesta públicamente por el ataque efectuado por los navarros contra sus tierras, a consecuencia de lo cual la villa de Sádaba había sido asaltada y quemada. Estas contingencias llevaron a una modificación del ánimo de las ciudades participantes en el movimiento unionista. En la Junta de Huesca de abril de 1285, ante el previsible ataque de sus enemigos, se requiere la ayuda del rey a los lugares de Sos, Tiermas y Salvatierra, pues se encuentran desabastecidos de todo lo necesario. La misma situación se repite en marzo de 1289⁶¹⁴. Es muy significativo este cambio de tendencia en cuanto a las reivindicaciones ciudadanas participantes en este movimiento, pues demuestra la convicción de sus concejos de que para su supervivencia era necesaria la colaboración mutua.

De hecho, el número de villas integrantes de la reunión de Zaragoza en 1283 se vio drásticamente reducida en 1285 -Junta de Huesca-. De la zona cincovillesa tan sólo Uncastillo⁶¹⁵ presenta sus reclamaciones, y son éstas bien modestas pues se reducen a solicitar el mantenimiento de la cuantía de la pecha que satisfacían habitualmente, reclamando asimismo su exención de pagar acémilas. En 1286 faltan todos los representantes de las villas de la zona que habían acudido en 1283. Los unionistas por su parte, sólo tenían cierta esperanza de que Ejea continuara fiel al movimiento, dado que se estipula el modo en que esta villa había de pagar el "común"⁶¹⁶.

Para estas fechas, la ciudad más acérrimamente partidaria del movimiento es Zaragoza; quizás el hecho de que Ejea tuviera ciertas semejanzas con la capital del reino hizo que los unionistas abrigaran esperanzas respecto a su fidelidad. Ejea era sin duda la villa más importante y poblada de la comarca, y sus habitantes, dotados de fuero de infanzonía, eran más proclives a las tesis nobiliarias que el resto de las localidades circundantes, duramente castigadas además por la guerra y las privaciones como ya dijimos.

Las reivindicaciones ciudadanas se van a canalizar a partir de 1286 a través de las reuniones en Cortes, antes que por medio de las Juntas unionistas. Sus representantes son convocados regularmente, y la participación de los concejos de Tauste, Ejea, Luna y Uncastillo es constante⁶¹⁷. González Antón localiza a estas villas en todas y cada una de las Cortes que se celebran entre el periodo 1283 y 1301. Asimismo están presentes en los juramentos de fidelidad al rey Jaime II o al heredero de la corona Jaime: en 1291⁶¹⁸ y en 1301⁶¹⁹.

NOTAS

1. GARGALLO, A., Conflicto social y reforma municipal. La implantación de los jurados en el concejo de Teruel, en A.E.M. IX, pág. 7, recogiendo la noticia de los Anales de Zurita.
2. Zaragoza 1983, en concreto pág. 89-90.
3. GARGALLO MOYA, A., La implantación de los jurados en el concejo de Teruel (1208), A.E.M. t. IX, pág. 8.
4. Aparecen en Ejea: 1184; Castiliscar, 1216. Sos: no hay menciones; Luna: 1240; Tauste: 1296. El dato de Castiliscar es especialmente relevante ya que pertenecía a la Orden del Hospital.
5. Existe un justicia en Ejea en 1184. Colección Diplomática, doc. n^o 220.
6. LALIENA CORBERA, C., La adhesión de las ciudades a la Unión, pág. 406.
7. UBIETO ARTETA A., Divisiones administrativas, Zaragoza 1983, pág. 132, y referencia en nota 27: Bofarull, Codoin 39, *Super officiis Aragonum*, ed. de MARTINEZ FERRANDO.
8. UBIETO, Divisiones ... pág. 126, en donde el autor los considera "*una imposición de tipo ciudadano-popular a la autoridad regia*."
9. UBIETO, Divisiones ... pág. 136.
10. Convocatorias de 1281, para que pregonen una convocatoria militar; en 1283 y en 1285 con una movilización general en enero y abril, GONZALEZ ANTON, Las Uniones Aragonesas ... op. cit. T. II, Documentos.
11. Colección Diplomática, doc. n^o 558.
12. Colección Diplomática, doc. n^o 561.
13. Colección Diplomática, doc. n^o 452. De casi idéntica fecha, doc. 449, el la orden real al sobrejuntero.
14. Colección Diplomática, doc. n^o 484.

15. Colección Diplomática, docs. nº 537 y 540.
16. Colección Diplomática, doc. nº 540.
17. Colección Diplomática, doc. nº 503.
18. DAVID ROMANO, Las Sobrejunterías en Aragón: 1279-1285., en "Homenaje a don J. M^a Lacarra" Zaragoza, 1977.
19. ROMANO, D. Sobrejunterías ... reproduce las noticias de Zurita que se basó en trabajos anteriores de Molino, Miguel del, Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, Zaragoza 1576. Da la fecha de 1260.
20. Colección Diplomática, doc. nº 374.
21. ACA, Registro Cancillería 44 fol.146 y ROMANO, op. cit. apéndice documental nº 1.
22. ROMANO, op. cit. en pág. 339 pone dudas a la identificación del topónimo Barçoçela con Valdonsella, perfectamente establecido si comprobamos la documentación aportada.
23. ROMANO, op. cit. pág. 341, nota 58: RC 23, fol. 3-8.
24. Id. Id. nota 59.
25. Colección Diplomática, doc. nº 457.
26. UBIETO, Divisiones ... pág. 138, nota 50; no hemos encontrado estos documentos con la referencia dada por Ubieto, que corresponden a los del Archivo Municipal de Ejea de los Caballeros A. 4. 19 (Colección Diplomática, doc. nº 452); y A. 3. 34, (Colección Diplomática, doc. nº 540).
27. Colección Diplomática, doc. nº 452, documento anteriormente citado.
28. Colección Diplomática, doc. nº 452.
29. Colección Diplomática, doc. nº 542.
30. UBIETO, op. cit., pág. 137.
31. Colección Diplomática, doc. 484; en el doc. nº 488, se cita a Pedro Ximenez d'Iranço como "alguacil" y sobrejuntero de Ejea.
32. Colección Diplomática, doc. nº 480.

33. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Curso de Historia de las Instituciones españolas, pág. 251. lo relaciona con los miembros de la administración señorial, basada a su vez en precedentes visigóticos: "*maiorinus*" o merino, o batlle/bayle. En este sentido, sería una institución importada de los condados catalanes.

34. UBIETO, Divisiones Administrativas, pág. 117 y ss.

35. UBIETO op. cit., pág. 93.

36. Tomado de UBIETO, op. cit. pág. 119, nota 8.

37. Publicado por HUICI MIRANDA y CABANES PECOURT, Docs. de Jaime I de Aragón en Textos Medievales n^o 49, Valencia 1976.

38. Colección Diplomática, doc. 457. Esto contradice la teoría de UBIETO de que hubiera en cada merinado varios bailíos.

39. SINUES RUIZ, La construcción de un palacio real en Ejea de los Caballeros en el siglo XIV, "EEMCA", III, pp. 420.

40. Colección Diplomática, doc. n^o 517.

41. Colección Diplomática, doc. n^o 520.

42. Colección Diplomática, doc. n^o 511.

43. Colección Diplomática, doc. n^o 515.

44. Colección Diplomática, doc. n^o 613.

45. Colección Diplomática, doc. n^o 480: "*almudi y el penssum cuçolos pro civaria*".

46. En 1325, Colección Diplomática, doc. n^o 560.

47. 1314, Colección Diplomática, doc. n^o 517. Ambas noticias están referidas a la actuación del baile general de Aragón en l zona.

48. Colección Diplomática, doc. n^o 572.

49. Colección Diplomática, doc. n^o 375.

50. Colección Diplomática, doc. n^o 375.

51. Colección Diplomática, doc. n^o 563.

52. Colección Diplomática, doc. nº 543.
53. UBIETO, op. cit. pág. 99, y en nota 21 SINUES RUIZ, El merino, Zaragoza 1954 pág. 81.
54. UBIETO, op. cit., pág. 98-99. De cualquier manera parecen muy escasas las razones en que basar tal remodelación, se trataría más bien de la elevación a cargo público de lo que hasta entonces no era sino un servidor de la persona real, lo mismo que podía tenerlo otro noble cualquiera.
55. Colección Diplomática, doc. nº 43.
56. De hecho, esta función de cobro de caloñas la encontramos ya en el Fuero de Jaca y en la carta poblacional de Ejea, donde se estipula que los ejeanos no tengan que pagar caloñas a ningún merino: Colección Diplomática, doc. nº 42.
57. Colección Diplomática, doc. nº 243. Según UBIETO, op. cit., se le cita por vez primera en 1284: ROMANO, El merino, pág. 351 apéndice documental nº 2.
58. BOFARULL, Codoin, T. XXXIX, p. 257-268.
59. En 1394 el merino de Ejea actúa en las Bardenas de Tauste: UBIETO, op. cit., pág. 105, Ref.: LEDESMA, El libro de cuentas, p. 149.
60. Colección Diplomática, doc. nº 523.
61. 1265 mayo 6, Zaragoza: Jaime I concede a Johan Deça el merinado de Jaca con salario de 100 morabetinos de oro, en compensación de la deuda que con él tiene el monarca. ACA Reg. Canc. 13 fol. 269.
62. UBIETO, op. cit. pág. 108.
63. Colección Diplomática, doc. nº 437.
64. Las posteriores son también siempre para Jaca y Ejea: 1301: Colección Diplomática, doc. nº 457; 1308: Colección Diplomática, doc. nº 495; 1317: Colección Diplomática, doc. nº 526: 1317 abril 20, Barcelona, Jaime II ordena a los justicias, jurados y hombres de Jaca y Ejea, que reciban a Alonso de Artieda, de la casa real, como merino de esa merindad, y que le obedezcan como tal. ACA, Registro Cancillería 232, fol.78 rº.
65. Colección Diplomática, doc. nº 243.

66. Vid. nota anterior.
67. Colección Diplomática, doc. nº 457.
68. Colección Diplomática, doc. nº 27.
69. Colección Diplomática, doc. nº 69.
70. Colección Diplomática, doc. nº 56.
71. GARCIA DE VALDEAVELLANO, op. cit. pág. 455 y 614, únicas menciones.
72. Colección Diplomática, doc. nº 338.
73. Colección Diplomática, doc. nº 415.
74. Colección Diplomática, doc. nº 427.
75. En algún documento pone: "y en su nombre...".
76. Colección Diplomática, doc. nº 419.
77. FALCON FEREZ, M^a I, "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", en *Estudis Baleàrics*, vol. V, nº 31, 1988, pp. 73-91.
78. IRANZO MUÑO, M^a T.: La formación del derecho local de Huesca y los Fueros de Aragón; EEMCA, VIII, pág. 341.
79. LALIENA e IRANZO: La adhesión de las ciudades a la unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del siglo XIII, pág. 401, o GARGALLO, A., La implantación de los jurados en el concejo de Teruel (A.E.M. IX, pág. 8-9).
80. Colección Diplomática, doc. nº 56 y 57.
81. En el Fuero de Teruel, por ejemplo, alcaldía y juzgado tenían como condición indispensable la posesión de caballo, según disposición de ordenamiento local; en el caso de los jurados, mientras fue de rprovisión real serían otros los requisitos exigidos; luego al pasar al concejo también se requerían monturas.
82. También lo eran en Alcañiz y en los fueros del Maestrazgo.
83. Aprovechamos para agradecer a este autor que nos permitiera consultar su obra, de la que hemos obtenido abundantes sugerencias para la confección del presente

estudio.

84. M^a I. FALCON, "Recpecusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande", en XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona, pp. 101-120; "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", en Estudis Baleàrics, vol. V, n^o 31, pp. 73-91.

85. EEMCA Vol. VIII, "La formación del derecho local de Huesca y los Fueros de Aragón", pp. 337-350.

86. SUPERVIA Y CASTALE, copia del documento original que menciona y estudia LESDESMA RUBIO, M^a L. en "La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII", en Actas II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, Sos 1986, pp. 47-62, en concreto en pág. 58.

87. Los jueces son una magistratura propia de los Fueros de extremadura, como el de Teruel, donde sustituyen a los "justicias".

88. Colección Diplomática, doc. n^o 563.

89. FALCON FERREZ, M^a I, "Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón", en Estudis Baleàrics, vol. V, n^o 31, 1988, pág. 77.

90. Colección Diplomática, doc. n^o 529.

91. Colección Diplomática, doc. n^o 468.

92. Vid. tb. Bofarull, Codoin t. XXIX, "Rentas Reales", donde figuran los datos aquí mencionados.

93. En 1287, julio 19, Iohan Fortiga es nombrado justicia de la villa y su término, por voluntad real y con derecho de revocamiento: ACA Reg. Canc. 75, fol. 22 r^o. En 1287 también se concede a Pedro Martínez el cargo de justicia de Luesia y sus términos: le responderán de *omnibus redditibus, exitibus et aliis iuribus nostris* del rey en ese lugar: ACA Reg. Canc. 75, fol. 31 v^o.

94. FALCON FERREZ, M^a I, op. cit. pág. 78.

95. Colección Diplomática, doc. n^o 445.

96. FALCON PEREZ, op. cit. víd. nota anterior, pág. 78.

97. Colección Diplomática, doc. n^o 500.

98. ¿Quizás su hijo?
99. Colección Diplomática, doc. nº 407.
100. Colección Diplomática, doc. nº 503.
101. Documentos fechados en 1176, 1184, 1192, 1207, 1212.
102. Ver apéndices, "Concejos".
103. FALCON PEREZ, op. cit. resalta también esta ambigüedad, pág. 79.
104. Colección Diplomática, doc. nº 149: Sanio Sanz, alkald en Exeia.
105. El "alkalde" de Ejea mencionado en 1158 no es el *senior* del castillo.
106. Op. cit. pág. 198.
107. Op. cit. pág. 200.
108. Colección Diplomática, doc. nº 214, en una copia de junio de 1350, doc. 29 de la Carpeta 655.
109. Colección Diplomática, doc. nº 54.
110. Colección Diplomática, doc. nº 119.
111. Colección Diplomática, doc. nº 101.
112. Colección Diplomática, doc. nº 133.
113. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 79.
114. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 80.
115. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Curso de historia de las instituciones medievales españolas, pág. 545.
116. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 79.
117. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 80.
118. GARGALLO, A. : Conflicto social y reforma municipal ... pág. 12 y ss.
119. Véase más abajo.
120. Colección Diplomática, doc. nº 529.

121. En ACA Reg. Canc. 8, fol. 234v², el monarca ordena a los justicia, jurados y todo el concejo de El Bayo, pague la "cena" a G. Romei; esta es la única ocasión en que se mencionan actividades "económicas" de los jurados.

122. Como ejemplos, que se repiten en otros casos, ver de la Colección Diplomática los docs. n²s 396 y 420.

123. GARGALLO, A. La implantación de los jurados en el concejo de Teruel,... pp. 14-15.

124. Colección Diplomática, doc. n² 540, AHME A.4.19 .

125. Por esta razón quizás el concejo ejeano debe cursar sus protestas a través del monarca, dada la imposibilidad de actuar de manera directa. En otras ocasiones -ver apartado dedicado a pleitos y hermandades entre los concejos- puede comprobarse la inutilidad de las protestas y actuaciones de los ejeanos, que tropiezan no sólo con la resistencia de los concejos adversarios, sino con el apoyo que a éstos prestan sus señores.

126. Colección Diplomática, doc. n² 558.

127. Colección Diplomática, doc. n² 590.

128. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 80-81.

129. FALCON PEREZ, M^a I., Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón ... pp. 80-81.

130. Colección Diplomática, doc. n² 476.

131. ACA Reg. Canc. 219, fol. 270 r²-v².

132. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 81.

133. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 81.

134. Colección Diplomática, doc. n² 403. *"E yo Miguel de Paud... scrivano jurado del conceylo de Sos, tenient lugar por Fortun Sanchez esta carta scrivie."*

135. FALCON PEREZ, op. cit., pág. 81, también es de la opinión de que el cargo sería vitalicio, o al menos de muy larga duración.

136. Colección Diplomática, doc. n² 455.

137. Colección Diplomática, doc. n² 529.

138. Colección Diplomática, doc. n^o 563.
139. Colección Diplomática, doc. n^o 580.
140. Colección Diplomática, doc. n^o 502.
141. Colección Diplomática, docs. n^o 341 y 353.
142. Colección Diplomática, doc. n^o 403.
143. Colección Diplomática, doc. n^o 396.
144. Colección Diplomática, doc. n^o 418.
145. Colección Diplomática, doc. n^o 407.
146. Colección Diplomática, doc. n^o 377.
147. En Teruel desempeñan las funciones de administración del patrimonio municipal y representación del concejo.
148. Colección Diplomática, doc. n^o 402.
149. Sus miembros aparecen en otros documentos, siempre como personalidades destacadas dentro del concejo.
150. Colección Diplomática, doc. n^o 590, AHME A.3.31 donde se les denomina: " *qui son de los vint*".
151. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 73 menciona algunos de los oficiales municipales de origen árabe, como el zalmedina, zabazoque o almotazaf, aunque nada dice de éste.
152. Colección Diplomática, doc. n^o 522 y 534, por citar dos de las ocasiones donde con más claridad se aprecia esta actuación. Véase también el apartado dedicado a los pleitos y hermandades que mantuvieron los concejos de la zona.
153. Colección Diplomática, doc. n^o 420.
154. Colección Diplomática, doc. n^o 302.
155. Colección Diplomática, doc. n^o 420.
156. FALCON PEREZ, M^a I.; Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande, en XI C.H.C.A, Palermo 1984 pág. 101.

157. BOFARULL, CODOIN, XXIX, págs. 150 y 151: en esta, se anotan "III" mil sueldos, pero en la pág. 259, que corresponde al año 1295, está escrito con letra "ocho mil" sueldos: es posible que faltase la "V" en la primera cifra.

158. BOFARULL, op. cit. págs 152 y 261; Uncastillo pagaba antes de 1263 4.400 sols. quizás con pechas y otras exacciones, pero se les rebajaron 400 sols. en compensación por el permiso de escaliar en sus términos que recibiera ese mismo año Sádaba.

159. Aunque en BOFARULL, op. cit. pág. 257 se afirma que en Ejea están privilegiados a pagar por bestias de labor, igual que sucede como veremos en las restantes localidades.

160. BOFARULL, op. cit. pág. 156.

161. Colección Diplomática, doc. nº 417 y 511.

162. FALCON PEREZ, M^a I.: Repercusión en las ciudades y villas aragonesas de la política mediterránea de Pedro III el Grande, pág. 104, nota 30: ACA, Reg. Canc. 46, fol. 28v^o.

163. FALCON PEREZ, op. cit. pág. 105.

164. Otras localidades del merinado de Jaca, en Canal de Berdún: Pintano, Undués y Castiello de Jaca, 1.000 sols. en 1294; Ruesta, de 500 a 700 sols.; Tiermas, 800 sols.; Escó, 500 sols; Villarreal, con 64 casas a dos sols. por cada una: 128 sols.; Lorbés, 120 sols.; Berdún, 1.000 sols. y Salvatierra, en 1267 debían pagar 1.000 sols. aunque en este año se les privilegió pasando a pagar 2 sols. por casa. BOFARULL, op. cit..

165. Cantidad por cierto muy aproximada a la establecida para las localidades de la Canal de Berdún, por lo tanto ¿se dedicaban a la agricultura y en condiciones muy desventajosas?. Es posible que los ingresos por actividades agrícolas no fueran muy importantes en relación a las obtenidas, por ejemplo, por la actividad mercantil, que suponemos más activa.

166. Colección Diplomática, doc. nº 342.

167. Hemos intentado explicar este vocablo considerando que se tratara de la sexta parte de un "yugo", o yugada. En tal caso, seis pecheros bastante modestos se reunirían para explotar con un yugo de animales una superficie que

tributaría por un cahíz: una cahizada de tierra eran 57,21 áreas y 44 decímetros cuadrados. (LARA IZQUIERDO, Sistema aragonés de pesos y medidas, Zaragoza 1984. págs. 76 y 77), y para las siguientes notas idem. En otro documento de 1311 se equipara esta palabra a "el que tuviese heredades a terraje o a medias". Colección Diplomática, doc. nº 512.

168. LARA IZQUIERDO, op. cit. , aunque calculadas sobre aceite, más próximo al cereal que el aguardiente alternativo.

169. Pág. 398.

170. Colección Diplomática, doc. nº 417.

171. Colección Diplomática, doc. nº 511.

172. Colección Diplomática, doc. nº 476.

173. Colección Diplomática, doc. nº 338.

174. Parecidas noticias existen en el Cabreo Municipal de Luna, no incluidas en Col. Diplomática.

175. En concreto, 500 sueldos de los judíos de Zaragoza y 500 sobre las salinas de Remolinos. Bofarull, op. cit. Codoin pág. 324

176. Artieda pagaba tan sólo en especie: 100 cahíces de ordio y trigo a medias: BOFARULL, Codoin pág. 272, y las restantes pág. 269 y ss.

177. Unicos datos son referidos a El Bayo; hacia 1200 Pedro II realiza la donación en feudo perpetuo de la Torre de Citavel a Aznar Martínez, hijo de Johan de Añesa. Colección Diplomática, doc. nº 275.

178. 600 vacas y 1.200 ovejas, rentas de 2.500 sueldos Bofarull, Codoin pág. 168

179. Víd. GONZALEZ ANTON, Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino, t. II Col. Diplomática, donde puede comprobarse en cuántas ocasiones el monarca decide las operaciones a seguir partiendo de esta villa y convoca a las tropas aragonesas para que acudan a Ejea.

180. Remolinos tampoco parece tener caballerías, pero en este caso podría ser por la escasez de documentos que nos han llegado de esta población.

181. Bofarull, op. cit. pág. 58.
182. Para ésta y las anteriores, BOFARULL, op. cit. Codoin pág. 269: Ruesta; pág. 159: Lorbés.
183. BOFARULL, op. cit. Codoin pág. 159.
184. BOFARULL, op. cit., Codoin págs. 150-151.
185. BOFARULL, op. cit. Codoin pág. 259, referido a 1294; el problema es que en ese momento el beneficiario de la pecha no es P. Mnez. de Luna, sino P. Cornel "pro honore". Nada se dice aquí de las caballerías ni quién las tiene.
186. BOFARULL, op. cit. Codoin pág. 153: "lo coge don Pedro Martínez de Luna en paga de sus caballerías"; en total por lo tanto recaudaba $800+400+170 = 1370$ sueldos, probablemente suficiente.
187. Colección Diplomática, doc. n^o 343.
188. Las tiene don Ximeno Cornell, BOFARULL, op. cit., Codoin pág. 152.
189. BOFARULL, op. cit., Codoin pág. 323 y 326.
190. BOFARULL, op. cit. Codoin pág. 325.
191. BOFARULL, op. cit., Codoin pág. 156: lo tiene en esta ocasión Gil Martínez de Undués. Codoin da 300 sols. máximo; yo tengo en un doc. de 1302 -Colección Diplomática, doc. n^o 464- la cifra de 400 sols., aunque dice "sobre cofres y rentas de hornos": ¿alusión a que se cubrían por el tesoro real lo que faltase hasta los 400 sols.?
192. Colección Diplomática, doc. n^o 415.
193. Colección Diplomática, doc. n^o 467.
194. Fuero de Jaca: no tener que llevar pan más que para tres días, o acudir en batalla campal o si el rey se halla en peligro de muerte.
195. Recordar, las convocatorias de presentarse con tropas en época de la Unión. GONZALEZ ANTON, op. cit.
196. FALCON PEREZ, op. cit., pág. 112: Uncastillo abonó en 1280 5.000 sueldos en concepto de fonsadera, eximiéndose así de la obligación de acudir al sitio de Balaguer.

197. No sabemos para qué se utilizaban, si se las quedaba el tenente para mantener el castillo o sus tropas o caballerías de honor, o se pagaban al baile o sus oficiales directamente. Tampoco sabemos si se podían conmutar estos servicios incluso en tiempos de guerra, o en tal caso estaban obligados a realizarlos.
198. FALCON PEREZ, M^a I., op. cit. pág 110, especifica en qué ocasiones se eximía del servicio: en caso de que la mujer del soldado esté de parto, por enfermedad, los ausentes o quienes tuviesen en trance de muerte un familiar muy allegado.
199. ACA R.C. 41, fol. 141v^a.
200. Colección Diplomática, doc. n^o 375.
201. Colección Diplomática, doc. n^o 555.
202. BOFARULL, op. cit., pág. 258.
203. FALCON PEREZ, M^a I.^a, Recpercusiones en las ciudades ... pág. 106. ✓
204. ACA R, C, 21, fol. 139. Ref. MIRET, Itinerari ... pág, 460.
205. UTRILLA UTRILLA, M.A. "El Monedaje de Huesca de 1248, en Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes, AEM I, 1977, pp. 1-50, pág. 2, dice que es en las Cortes de Monzón de 1236 donde se vincula el monedaje a la renuncia por el rey a su derecho a acuñar y quebrar la moneda: recibiría por ello 1 maravedí por caso cuya hacienda valiese más de 10 ducados: de ahí su otra denominación.
206. La noticia es de GARCIA DE VALDEAVELLANO, op. cit. que la sitúa en 1204, y UTRILLA, op. cit. Utrilla afirma que en esta fecha existía un impuesto extraordinario con tal denominación.
207. En UTRILLA, op. cit., pág. 3, debe ser superior a sesenta sueldos.
208. Colección Diplomática, doc. n^o 613 y Cabreo Municipal de Luna, fols. 19-26.
209. Documento de 1263, octubre, y citado en otro de 1381: Colección Diplomática, doc. n^o 512.
210. Colección Diplomática, docs. n^o 522, 524 y 552.

211. Colección Diplomática, doc. nº 522.
212. 1317, julio 13: ACA Reg. Canc. 304 f. 77v².: Jaime II, enterado de que algunos de los lugares donde se recauda el monedaje -Añesa, Ibardués y Uncastillo, se retrasan o se niegan a pagarlo, insta a dichos lugares a que satisfagan lo debido a Johan Palazin, encargado de su recaudación. ¿Sería Añesa, por ser del Temple, la que más se negase?.
213. ACA Reg. Canc. 304, fol. 99 v². 1322, septiembre 24. Colección Diplomática, doc. nº 551.
214. ACA Reb. Canc. 304, f. 77v². Colección Diplomática, doc. nº 525.
215. En este documento se dice que Miguel de Gorrea tenía Biel en "ajuar" "axovario", y se le dio Añesa en compensación.
216. Vid. supra, UTRILLA, op. cit.
217. Colección Diplomática, doc. nº 551. ACA RC 304, fol. 99.
218. "Con la palabra lezda se alude en el NE de España a todo impuesto sobre la circulación de productos, tanto los que se pagan en puertos, a las puertas de las ciudades o en mercado. Pero en el uso estas voces hay una gran confusión": LACARRA, Un arancel de aduanas del siglo XI, Actas 1er Congreso Internac. Estudios Pirenaicos, Zararagoza 1950.
219. GUAL CAMARENA; Aranceles en la Corona de Aragón en el siglo XIII, VI CHCA.
220. Las noticias, en BOFARULL, op. cit.
221. Tal suma no cubre el monto de una caballería: ya lo dice la noticia: Codoin, "en pago de sus caballerías" por lo tanto se trataría de allegar fondos de diversos recursos para poder subvencionar con todos ellos una o más caballerías.
222. Colección Diplomática, doc. nº 286.
223. En 1265 Colección Diplomática, doc. nº 351; la noticia de la cesión de rentas la trae otro documento fechado tardíamente: en 1366, junio 11, Colección Diplomática, doc. nº 626.

224. Los 80 sueldos cobrados por "peaje" en Luna son en realidad parte de este pontaje; cambiar de lugar lo de peaje, y añadir aquí que probablemente, en 1265 el monarca cambió los 200 sueldos porque su monto no llegaba a cubrir las deudas: si se cobran 80 en sols. en 1295, seguramente es porque antes también, hay una disminución del comercio en la zona?.

225. Colección Diplomática, doc. nº 626.

226. BOFARULL, op. cit. pág. 168.

227. BOFARULL, op. cit. pág. 156.

228. Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros en la Corona de Aragón, ss. XIII y XIV, pág. 159. Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Tarragona, 1968.

229. Colección Diplomática, doc. nº 431.

230. BOFARULL, op. cit. pág. 267.

231. BOFARULL, op. cit. pág. 256.

232. Víd. infra, sobre Sádaba, que cobraba caloñas por caza, lo cual no quiere decir "montazgo" exactamente, sino la retención en beneficio exclusivo del concejo de un derecho antiguamente señorial: la caza, y las consiguientes caloñas para los infractores. Lo mismo para la villa de Ejea, en 1305 reparte estas caloñas con el monarca. Colección Diplomática, doc. nº 476.

233. A pesar de ello, Tauste tenía ciertos derechos sobre las Bardenas reales, y en Remolinos aún había monte dedicado a actividades cinegéticas (víd. supra).

234. Colección Diplomática, doc. nº 512.

235. BOFARULL, op. cit. pág. 153.

236. Colección Diplomática, doc. nº 512 y Codoin T. VIII doc. LV.

237. Colección Diplomática, doc. nº 41.

238. Colección Diplomática, doc. nº 196.

239. J. ANTONIO FRAGO: Toponomástica navarroaragonesa del Ebro. Yermos y Pastizales, Archivo de Filología Aragonesa, XXXVIII págs. 89-121; recoge la voz Bardena

pág. 90 como preindoeuropea, del mismo radical que "barro", y con sentido de "pastizal" o monte comunal. En la toponimia de la comarca abunda este vocablo, reliquia sin duda de las zonas donde iban a pastar los ganados de los vecinos del concejo.

240. Op. cit., pág. 168.

241. ¿Podríamos deducir de alguna manera el monto del herbaje por cabeza?. En otros documentos, la vaca suele tributar o pagar calaña en proporción doble a la de la oveja; haciendo la proporción con estos datos, tendríamos que cada cabeza de ganado menor tributaría 1,2 sueldos por pastar en estos lugares, y el doble -2,4- los vacunos. También podría obtenerse de ello la proporción de ganados que podían pastar en otros lugares, aunque la documentación es muy fragmentaria y no sabemos si los rebaños que conocemos eran los únicos que pastaban allí. Probablemente no, dadas las noticias que sobre las Bardenas trae Madoz, acerca de una "comunidad de pastos" entre los concejos colindantes (Ejea, El Bayo, Sádaba ... incluso los de Navarra). Víd. también Colección Diplomática, doc. nº 485, de 1306, mayo 12, pleitos de Ejea con los monjes de El Bayo, que no tenían derecho a pastar allí.

242. Colección Diplomática, doc. nº 555.

243. BOFARULL, op. cit. pág. 169.

244. BOFARULL, op. cit. pág. 261.

245. Colección Diplomática, doc. nº 602.

246. 1339, enero 20 "concedimus vobis, iuratis ac hominibus loci eiusdem presentibus et futuris quod possitis herbas montium, silvarum et heremorum vestrorum dicti loci vendere, et bestiarum et ganata extranea, grossa et minuta, ad herbagiandum, depascendum et acabanandum in eisdem quandocumque decetero vobis bene visum fuerit receptare, et precium seu pecciam ex dicto herbagio proveniente in usu seu utilitates comunes dicti loci, et non convertere seu applicare pro vestre libito voluntatis." , Colección Diplomática, doc. nº 607.

247. BOFARULL, op. cit. pág. 154-155.

248. ARROYO ILERA, La sal en Aragón y Valencia durante el reinado de Jaime I, Saitabi XI 1961, pág. 255.

249. "La sal en Castilla-León", en CHE XXXV-XXXVIII, págs. 60-81.

250. PASTOR DE TOGNERI, op. cit., pág. 64 y ss., sobre todo a gentes de gran peso social y económico, o judíos.

251. Arroyo Ilera, op. cit., cita las de Monterde, Abanto, Molina, El Castellar, Remolinos, Sástago, Agón, Aguinaliu y Bujaraloz.

252. J.L. MARTIN, Economía y sociedad en los Reinos hispánicos en la Baja Edad Media, El Albir universal, nº 6 (tomo I) , pág. 346. En la Corona de Castilla estos recaudadores recibieron el nombre de "alvareros", por el la denominación del impuesto que gravaba el consumo de la sal: "alvará". PASTOR DE TOGNERI, op. cit. pág. 69.

253. Colección Diplomática, doc. nº 72.

254. Pedro III fue el que con más empeño lo intentó García de Valdeavellano, Curso de Historia de las Instituciones españolas, Madrid 1986, pág. 602.

255. ARROYO ILERA, op. cit., pág. 277, nota 29: A.M.T. perg. 25, caj. 1.

256. GUAL CAMARENA M., Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media, en Homenaje a J. Vicens Vives", vol. I pp. 485-497. noticia de 1269, 6, 17 en que los hab. de Daroca son eximidos por el rey Jaime I de usar la sal de El Castellar y Remolinos a cambio de una compensación; ACA RC 16, fol. 72, víd. nota infra.

257. Al parecer en un principio se utilizó el almacén de grano o almudí, hasta que sus menesteres se distinguieron dando lugar a dos denominaciones distintas: Arroyo Ilera, op. cit., pág. 258.

258. BOFARULL, op. cit. pág. 187.

259. ARROYO ILERA, op. cit., págs. 258-259.

260. Gual Camarena, M, Para un mapa de la sal... : noticia de documento de 1211, octubre 9, en que Pedro II otorga al monasterio de Sigena una renta anual de 5.000 sols. sobre estas salinas.

261. Id. autor y obra, 1269, junio 17; ACA RC 16, fol 72. Atención, Arroyo recoge este registro pero con otra noticia: la de que Remolinos tenía una renta de 8.000 sueldos; luego en pág. 260 recoge la noticia y nombra

estas salinas como de El Castellar, Remolinos y su almudí de Zaragoza.

262. BOFARULL, op. cit. pág. 168.

263. Ibidem, pág. 186.

264. Lo que no quiere decir que sus rentas pudieran ser sólo estas; además este documento, citado por GUAL CAMARENA, tb. lo cita ARROYO en pág. 260, donde dice que debían ir al Castellar, Remolinos y al almudí de Zaragoza.

265. Ref. ARROYO ILERA, op. cit., pág. 256, y en nota 38: ACA RC 16, fol 72.

266. BOFARULL, op. cit., pág. 324: El tenente del castillo de Salvatierra -Miguel Pérez de Arbe- cobra 500 sueldos de los 1.000 de retinencia del castillo de las salinas de "Remolinos y El Castellar".

- Pedro García de Lesuan, vasallo de don Pedro Fernández d'Ixer, por el castillo de Aranda, 700 sueldos.

- Gonzalo Gil de Vera, por el castillo de Frenillón, 600 sueldos.

- Los hombres de Monreal por la aldea de Ariza, 500 sueldos.

- Johan Garcés d'Alagón, 100 sueldos por el castillo de Uncastillo -los 600 restantes los cobra del tributo de los judíos del lugar-.

267. BOFARULL, op. cit.,: La denominada en el documento "Provisión de monteros", donde se consignan con todo detalla las sumas percibidas por los monteros del rey en concepto de sus servicios criando y amaestrando perros de caza y acompañando al rey en sus cacerías. En concreto, son cuatro personas que cobran cuatro "meallas", medallas o miajas por cada sabueso, y 3 dineros por alano: en total 567 sueldos y 6 dineros para Ibañez Dávila y A. d'Almenar, 273 sueldos y 9 dineros para Domingo Dávila y 365 sueldos para Gil d'Aliaga.

268. : Ato de Jasa 243 sols. 4 dins; don Francisco de Rioseco, idem; don P. de Luesia, 465 sols; P. del Rey, 122 sols. 8 dins; Gerardo del Perer, y Jaime de Luch, 700 sols.; don R. de Roda, 182 sosl. 6 dins; P. Carbonell, 121 sols. 8 dins.; doña María Pérez de Logroño, madre de don Sancho de Aragón, 300 sols.; G. de Baresa, 182 sosl. y 6 dins.; doña M(aría) de Lynyan 121 sols. 8 dins.

269. GONZALEZ ANTON, Las Uniones... docs. 476, 477 y 478.

270. Colección Diplomática, doc. nº 581.
271. En 1343, Colección Diplomática, doc. nº 613, víd. venta de Luna, etc, se citan en plural.
272.
Colección Diplomática, doc. nº 415.
273. Colección Diplomática, doc. nº 476.
274. "Almagrán" es vocablo derivado de almagre, color ocre rojizo. MARIA MOLINER: Diccionario de uso del español, Vol. I, pág. 140.
275.
Colección Diplomática, doc. nº 512.
276. Colección Diplomática, doc. nº 476.
277. Colección Diplomática, doc. nº 587: se cita un "patuum" junto al almudí real.
278. Colección Diplomática, doc. nº 512.
279. BOFARULL, op. cit. en cada uno de los apartados sobre las localidades.
280. Colección Diplomática, doc. nº 476.
281. Colección Diplomática, doc. nº 512.
282. 1361, BAER, F., Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regenten, doc. nº 266, acerca de un matrimonio relizado por la fuerza en El Frago; el rey ordena a Salamon de la Cavallería, judío de Zaragoza, entienda y haga justicia en este caso, quizás porque no existen adelantados en El Frago.
283. BAER, F. Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV), Berlin 1913, Zaragoza 1985, obra que citaremos de aquí en adelante.
284. Hay casos en que como concesión de gracia muy especial se permite a las OOMM su posesión, pero es infrecuente y además no se da nunca en mi zona; Baer trae algunos casos : Baer, Historia de los judíos ... pág.27, pero en otras comarcas: "*pertenecen al rey, quien los puede incorporar a su patrimonio o cederlos a uno de sus nobles*". También en Baer, Historia de los judíos ... pág.61 afirma que los nobles que poseían señorío sobre alguna villa por habérselo cedido el rey, lo ejercían

igualmente sobre la aljama allí enclavada.

285. BAER, Historia de los judíos ... pág.65: "ejercieron la jurisdicción sobre los judíos solamente en la policía del mercado y en una especie de control del mismo."

286. Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 4. 39, sentencia en la que se conmina a los judíos de Ejea a pagar primicias por sus propiedades a la iglesia de Ejea.

287. Colección Diplomática doc. nº 348, en que se permite a los judíos de Uncastillo pasar a poblar la "corona" de la villa, eximiéndoles de diversos pagos.

288. Ref. CORRAL LAFUENTE, J. L. : El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media, en II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, pág. 94. y nota 34: R. del Arco, Historia de Ejea, pág. 71.

289. Archivo Histórico Municipal de Ejea A. 4. 37, Colección Diplomática doc. 510. Ref. en Idea de Ejea, Ferrer y Racax, F., pág. 46.

290. CABEZUDO ASTRAIN: La judería de Sos del Rey Cat. Sefarad XXXI (1971) pp. 89-104, da la noticia de que la judería estaba junto al palacio de Martín de Sada; tenía 34 edificios, sinagoga, horno y hospital.

291. También existe un merino que ejerce la justicia en Tauste hacia 1350 sobre población judía; problema de identificación de cargos merino=baile?.

292. BAER, Historia de los judíos ... pág.103.

293. BAER, Historia de los judíos ... pág.111, nota 66, tomado de Bofarull y Sartorio REJ XV 33, 25 n.1, "et cuando son esleytos adelantados o juges en la judaria deven se presentar al merino". Los elegidos deben jurar sus cargos ante el representante real, que ratifica así la elección de la aljama.

294. BAER, Die Juden ... doc. 405.

295. BAER, Historia de los judíos ... pág.114, recogiendo noticias de Vidal de Canellas.

296. BAER, Die Juden ... doc. 171..

297. BAER, Die Juden ... doc. 163. Colección Diplomática doc. nº 508.

298. ACA, Registro Cancillería 287, fol. 207 r^o-v^o y 211 r^o, Colección Diplomática, doc. n^o 369: "degüella, albedinado y recogida de peytas.

299. Baer resalta que "Las aspiraciones de las aljamas aragonesas eran sobre todo la autonomía local y el pleno desarrollo de sus instituciones".

300. BAER, Historia de los judíos ... pág.116.

301. BAER, Historia de los judíos ... págs. 116-117.

302. Colección Diplomática doc. 501: hacia 1313 los adelantados de Luna habían removido de su cargo a un bedí sin permiso del baile.

303. La reestructuración administrativa de las aljamas tiene lugar durante el reinado de Jaime I, cuya política fue favorable a las comunidades judías. Les otorgó privilegios para el nombramiento de sus autoridades, el reparto de impuestos y la administración de justicia, que en gran medida dejó en manos de la propia aljama.

304. En algunos lugares administran las finanzas y los bienes propiedad de la aljama. Dentro de esta actividad económica, deben procurar el correcto mantenimiento de los edificios comunales, como la sinagoga y quizás también los baños, carnicería, hornos o cualquier otro de utilización conjunta. También gestionaban las relaciones mercantiles sobre todo en lo que se refería a las establecidas con los cristianos.

305. Colección Diplomática doc. n^o 589; BAER, Die Juden ... doc. n^o 197.

306. BAER, Die Juden ... nota en documento 238, ACA R. C. 654, fol. 11; en otro doc. 1333, vid. abajo, es el bedino el que incoa los procesos contra los malsines.

307. ACA RC 487 f. 189 r. Colección Diplomática, doc. n^o 586.

308. BAER, Die Juden ... doc. n^o 163.

309. 1361, ante Salamon de la Cavalleria, BAER, Die Juden ... doc. n^o 266, acerca de la reclamación de Jucefo, hijo de Samuel Avenfaeno, judío de Biel.

310. BAER ... op. cit. doc. n^o 125. Colección Diplomática, doc. n^o 381.
311. BAER, op. cit. doc. 245.
312. En Tauste al parecer, los *berorim* o adelantados sí lo estaban: nota Baer, Historia de los judíos ... pág.123, nota 50: Siset 422.
313. ACA RC 487, f. 189 r.
314. ACA RC 198, fol. 281.
315. Colección Diplomática doc. n^o 468, ACA, Registro Cancillería 201, fol. 59v^o.
316. Colección Diplomática doc. n^o369, víd. supra.
317. BAER, Historia de los judíos ... pág.30: 1^a documentación en 1254, nota 17: Régné 52.
318. Colección Diplomática doc. n^o 348, ACA, Registro Cancillería 13, fol. 189 v^o. También unos años antes, en 1259, les eximía del pago de todo servicio durante tres años. Not.: Documentos de Jaime I, Huici-Cabanes, t. IV n^o 1136. Publ. Codoin, VI 145.
319. En 1337 se citan colectores de la peyta en Ejea, ACA RC 862, fol. 76.
320. ACA RC 195 f. 70; RC 196, f. 206. Este mismo personaje aparece en 1287 junto con Gasco Jiménez de Ayerbe expoliando a Pedro de Ayerbe de la torre de Diego Martín en Luesia; sería una persona de cierta relevancia y quizás el rey le debiera previamente esta cantidad y hace que se la cobre de los judíos.
321. BAER, Die Juden, doc. 103, Colección Diplomática doc. n^o 363.
322. BAER, Historia de los judíos ... pág.133, notas 25 y 26.
323. Ibidem.
324. Colección Diplomática, doc. n^o 565.
325. No sabemos si es la cantidad entera o aún quedaría otra cantidad no asignada a Lope de Gurrea.
326. ACA R. C. 218, fol. 111 v^o.

327. En s. XIII un impuesto supone en 3% de los bienes muebles y el 1,5% de los inmuebles; y un tributo del 2% es considerado bajo en el s.XIV en Alcolea de Cinca; Jaime I exigía un tributo de 20 sols. por persona para conseguir la recuperación de las aljamas; Baer, Historia de los judíos ... pág.31. α

328. Basándose en Codoin 39, p. 203-312.

329. BAER, Die Juden ... doc. 155.

330. BAER, Die Juden ... nota en doc. 238 pág. 332.

331. BAER, Historia de los judíos ... pág.167 y 148: Baer calcula que pagaban 1: 4,4 de lo que los cristianos, y éstos pagaban 4.000 sueldos.

332. BAER, Die Juden ... doc. 291.

333. BAER, Historia de los judíos ... pág. 147.

334. Propiedades de la aljama: BAER, Historia de los judíos ... págs. 106 y 109: pagan a partir del siglo XIV, lo mismo que el resto de las ciudades medievales, una "sisa" o "aiuda", recaudada principalmente de la comercialización de productos de primera necesidad tales como el vino, la carne, el pan y otros víveres. También gravaba los beneficios de los negocios por préstamo, tan habituales entre la población hebraica. Para el control de las cantidades debidas se lleva un registro en el matadero de la carnicería de los judíos (la tenían propia ya que degollaban y desangraban las reses según un ritual preciso), y para el resto se tomaba declaración prestada Este impuesto suele arrendarse a miembros de la comunidad.

335. Aquí vuelve a plasmarse esta condición en cierto modo equiparable a la servidumbre en que quedan los judíos aragoneses.

336. ACA R.C. 202 fol. 187, Colección Diplomática doc. nº 360. En cualquier caso, el documento deja bien claro que la aljama debía pagarlo, en cierto modo para dejar constancia de su carácter de exención y que no sirviera de base legal a otras para dejar de pagarlas.

337. BAER, Historia de los judíos ... pág.36: 30.000 sols. nota 39; en Libros de tesorería de la Casa Real de Aragón, González Hurtebise vol.I doc. 429.

338. BAER, Historia de los judíos ... pág.39; nota 55: Régné 8, 415 y Bofarull y Sans 81.

339. BAER, Historia de los judíos ... pág. 39.

340. Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.39. Colección Diplomática doc. nº 354.

341. En el s. XIV la aljama de Uncastillo había deseendido de 200 familias a 24.

342. Es posible que esté motivado porque la mayor parte de la documentación estudiada proviene de las Ordenes Militares y entre sus campos debía ser poco habitual que hubiera otros de propiedad judía.

343. BAER, Die Juden ... doc. nº 197, de 7 de abril de 1337, en que el infante Pedro perdona a la aljama de esta localidad el delito cometido por los judíos al conceder el monopolio del comercio de las pieles con los cristianos a uno de ellos. Los monopolios estaban prohibidos.

344. Recordemos que las normas para el préstamo de dinero a usura eran muy estrictas, y se hallaban reguladas por la ley. El interés admitido era del 20%. En muchas ocasiones se dictaron medidas limitando las cantidades de dinero que podían tomar prestado los cristianos de usureros judíos, normativa ésta que solía ser incumplida.

345. Colección Diplomática doc. nº 501, se habla de un préstamo de 10 sueldos en Sos.

346. Otras: 1337: asignación a su portero mayor de 2.000 sols. sobre la pecha de Ejea.

347. Colección Diplomática doc. nº 243.

348. BAER, Die Juden, docs. 53 y otro inserto en doc. 405 de 1391.

349. La legislación real de estos años sigue las pautas antisemitas de otros países europeos. En concreto el origen de esta animadversión viene motivado por las tareas recaudatorias desempeñadas por algunos personajes, miembros de familias judías destacadas: De la Cavallería en época de Jaime I; Ravaya o Portella con Pedro III. La situación empeoraba con la creciente presión de los frailes mendicantes, empeñados en la conversión de los judíos.

350. Colección Diplomática DOC. N^o 438.

351. Colección Diplomática doc. N^o 350.

352. Ya durante la época de la conquista y colonización valencianas de Jaime I la actuación de funcionarios judíos fue determinante. En la misma línea procederá su hijo Pedro III: al comienzo de su reinado revisa y confirma los privilegios de las aljamas obteniendo de ello sin duda sustanciosas gratificaciones.

353. En las que imponía la predicación de los mendicantes en las aljamas, vestimenta distintiva, etc.

354. Las razones de estas prevenciones hay que buscarlas en la enemistad que se va gestando durante los reinados de Jaime I y Pedro III hacia los judíos. A su presencia en la aventura de ultramar había que sumar la anteriormente mencionada gestión recaudadora llevada a cabo por gentes hebreas. No está de más recordar que la exacción de impuestos -sobre todo durante los reinados de Jaime I y Pedro III- se sacaba a pública subasta. En la puja un grupo financiero -una familia- adquiría los derechos sobre determinado tributo, y tras pagar una elevada suma al monarca se encargaba de su colecta. Esto daba lugar a fuertes tensiones y violencias entre la población y los contribuyentes.

355. J.L. LACAVE : ... Sefarad XXXIX (1979) pp. 209 y ss. Jaime II mandó inventariar las rentas de las aljamas en 1294. Más tarde, acuciado por necesidades económicas enajenó cuantiosos bienes y rentas.

356. En 1256 se cita el muro de la villa de Pilluel, Colección Diplomática doc. n^o 336.

357. Colección Diplomática doc. n^o 372.

358. Colección Diplomática, doc. n^o 78b.

359. FERRER Y RACAX, Idea de Exea, pág. 2. DEL ARCO, Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballros en pág. 74, trae la misma noticia. Q

360. CORRAL LAFUENTE, J.L., en "El desarrollo de las Cinco Villas en la Alta Edad Media", pág. 104, nota 81.

361. FERRER Y RACAX, Idea de Exea, pág. 65.

362. Colección Diplomática doc. n^o 607.
363. En el documento, que carece de fecha, el rey ordena a Guillermo de Betesa, alcaide del castillo de Uncastillo, que haga reparar éste y aporte las piedras y todo el material necesario para tal fin. ACA R. C. 61, fol. 177 r^o. En 1284 Pedro III concedía a Pedro de Escorón la *statica* del castillo de Tauste para que lo hiciera reparar, y lo tuvieran él y su familia: ACA R. C. 47, fol. 77 r^o.
364. Colección Diplomática doc. n^o 348.
365. Colección Diplomática doc. n^o 363.
366. Colección Diplomática doc. n^o 510.
367. "*illas casas quod habeo in Exeia ab integras, qui sunt foras de illo muro, prope illas casas de Petro de la Porta*": doc. n^o 218 de la Colección Diplomática.
368. Doc. n^o 490 de la Colección Diplomática.
369. Doc. n^o 363 de la Colección Diplomática.
370. Colección Diplomática, doc. n^o 311.
371. Sos, 1986, pp. 85-114.
372. CORRAL LAFUENTE, El desarrollo ... op. cit. pág. 98, 100, 102. Incluye asimismo planos de las localidades.
373. CORRAL LAFUENTE, op. cit. págs. 98 y 100.
374. Colección Diplomática doc. n^o 331.
375. Colección Diplomática doc. n^o 323.
376. Colección Diplomática doc. n^o 1.
377. Colección Diplomática doc. n^o 241. Cartulario Santa María de Uncastillo 1189, junio.
378. Colección Diplomática doc. n^o 298.
379. GARCIA DE CORTAZAR, J. A.; La sociedad rural en la España Medieval, pp. 85 a 87.
380. Colección Diplomática doc. n^o 218.

381. Tomado del latin "subtulum", de donde puede derivar en aragonés perfectamente el vocablo "sotalo", con desaparición de la "b" y apertura de vocales.

382. Ref. MOXO Y MONTOLIU, La Casa de Luna ... op. cit. doc. 131. Colección Diplomática doc. nº 504.

383. ACA RC 207, f. 152v.

384. SINUES RUIZ, "La construcción de un palacio real en Ejea de los Caballeros en el siglo XIV", en EEMCA, T. III, pp. 420-460.

385. Véanse los docs. de GONZALEZ ANTON, Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino, t. II de fines del siglo XIII, en que muchos documentos y órdenes militares se expiden desde Ejea.

386. 1305, febrero 5, Colección Diplomática doc. nº 476.

387. El transporte se hacía por vía fluvial por el sistema de almadrías; el ejemplo es de los vecinos del valle de Echo.

388. SINUES RUIZ, La construcción de un palacio ..., pág. 427.

389. Son nombrados "*ad beneplacitum nostrum*".

390. Colección Diplomática docs. nº 517 y 520.

391. Ibidem pág. 430.

392. Ibidem, pág. 430.

393. Colección Diplomática doc. nº 393.

394. Colección Diplomática doc. nº 412.

395. Otras noticias que hacen referencia a la situación de las casas dentro de las villas:

SOS

1129: se cita una casa junto al palacio de San Salvador de Sos. Colección Diplomática doc. nº 60.

1244; se citan casas en barrio de Santa María, con corral. Colección Diplomática doc. nº 324.

EJEA

1182: Hosp. se citan las casas que están fuera del muro: son las que deja al Hospital don Ortí de Alacarre. Colección Diplomática doc. nº 218.

1184: se citan casas cedidas al Hospital en "el

lugar de Arravel, cerca del muro y de las casas de Sta. Cristina". Colección Diplomática doc. nº 222.

396. Hay que mencionar la obra de M^a ANGELES MAGALLON acerca del tema, de la cual hemos extraído la práctica totalidad de los datos aquí reseñados. Magallón Botaya: La Red viaria romana en Aragón, Zaragoza 1987.

397. MAGALLON, op. cit. pág. 147, nota 7.

398. MAGALLON, op. cit. págs. 109 y ss.

399. Restos materiales: miliarios.

1967: Barranco de Valdecarro en el Monte de Sora, término municipal de Ejea (9 a.C.).

Término de Castiliscar, en el Pilarón o en el Camino del Espartal (9 a.C.).

Sonaviella, a 500 mts. de la ermita de San Román de Castiliscar (5 a.C.)

Término del Espartal, en Sádaba (32-33 d.C.).

Sofuentes, término de la Gobernadora (124-135 d.C.).

Ermita de Serún (134-135 d.C.).

Castiliscar, Término de Pilato (213-214 d.C.), y otros de 252 d.C., 253, 283, etc.

En el término de Sos existen asimismo abundantes miliarios. En total, Magallón registra 27 en dicha zona. (Op. cit. págs. 145-146).

400. Vid. a pesar de ello la afirmación en un artículo de la Revista Suessetania nº 11 (1990) de J. LAMBAN: "El Camino de Santiago bajo las aguas del Pantano de Yesa", en el que en pág. 3 afirma que la Canal de Berdún siguió teniendo una gran importancia en época bajomedieval, por su "abundantes restos de necrópolis bajoimperiales y altomedievales e inc un fragmento de broche de cinturón".

401. LACARRA, Rutas de peregrinación. Los pasos del Pirineo y el camino de Santa Cristina a Puente la Reina. Actas del 1^{er} C.I. E. P. y Pirineos, 2, 1945.

402. PASSINI, J. El Camino de Santiago en Aragón, en Aragón Cultural, DGA, pp. 109-119 (1987).

403. El antiguo camino de Luna y las comunicaciones con Navarra, en Argensola, IV, 1953.

404. Desde Huesca se llegaba, a través de las coronas de Loreto y los altos de Torresecas a la Sotonera, de allí se vadeaba el río Gállego en Puendeluna, en dirección a Luna, siguiendo a continuación el recorrido Cinco Villas-Navarra por los caminos ya habituales. Balaguer, op. cit.

405. Vid. por ejemplo el trabajo de G. MENENDEZ PIDAL, Los Caminos en la Hª de España, en el que siguiendo el Repertorio de todos los caminos de España, de Juan Villuga -1546- deja la zona cincovillesa totalmente vacía de caminos: las únicas referencias son del trazado Zaragoza-Tudela, por el Ebro; otros menos transitados - dice- hacia Pamplona, y la que recorre Monzón a enlazar con Pamplona, que no describe.

406. En todo caso, y por si sirve para futuros estudios, doy una relación de las menciones en mi documentación de vías o caminos:

1256, en Pilluel, se cita una "carrera ortorum", de carácter diferente al concepto de vía "pública": se trata de un camino de propiedad privada, particular o colectiva de todos aquellos que poseen campos o "huertos" a los que se accede por dicho camino.

CITADAS sin especificar inicio ni dirección:

- en Ejea, cerca de Añesa (1164)
- en Uncastillo, [Canalillas], cerca del monte.
- en Luna: 1205, casas que afrontan con vía pública. En 1210, un campo en el Turrillón junto a la vía pública.

Menciones que incluyen datos sobre procedencia y/o término de la vía:

- 1137: BIEL: camino de Biel ¿hacia Longás?, se deduce de los datos aportados por el documento.
- 1155: UNCASTILLO: carrera de San Mamés.
- 1161: UNCASTILLO: se cita el camino que va al castillo, donde hay un casal que se da a Santa María de Uncastillo.
- 1163: UNCASTILLO: en el término de Faxero (donde había un torrente), se localizaba una vía llamada "Linares".
- 1189: SOS: Camino de Gordún.
- 1191: EJEJA: Vía de Arripas (Ribas?), hacia el Turrillon y la pontecella (de Facemont?)
- 1195: LUNA: dos vías, una a Ejea, y otra a Erla en Valdelibros.
- 1202: EJEJA: vía Ejea/Tauste, junto a una acequia, (la de Añesa con toda probabilidad).
- 1207: EJEJA: Vía pública de Ejea a Escorón. En 1254, cerca de Añesa, vía pública a Escorón junto al Cesallar.
- 1220: BIEL : camino de Huesca.
- 1221: LUNA; se cita la vía de Zaragoza en el término de

Valle de Artaso.

- 1254: SADABA: carrera de Sádaba a Carcastillo.
1264: SADABA: camino de Sádaba a Castiliscar (hoy carretera).
1279: UNCASTILLO: carrera de Uncastillo a Biota.
1315: BIOTA: Carrera mayor que va de Biota hacia San Román.
1351: SADABA: vía pública de Sádaba a Uncastillo.
1390: SADABA: camino de Sádaba a Biota. Carrera de Ejea a Layana (hoy camino que ataja entre estas dos localidades pasando muy cerca de Biota).
1441: Se cita la Carrera de Traymalas a la carrera de Valtierra, entre Sádaba y Uncastillo.
Puente: Puente de Erla, en Luna, 1156 Temple.

407. Colección Diplomática doc. nº 127.

408. Vid. Artículo de IRANZO MUÑO sobre Puentes medievales en la provincia de Huesca, Aragón en la Edad Media, V, págs. 53-68.

409. Colección Diplomática, doc. nº 286.

410. ACA R.C. 13, fol. 268r². Colección Diplomática doc. nº 351.

411. Colección Diplomática doc. nº 626, fechado en junio de 1366.

412. Colección Diplomática, doc. nº 626 de 1366; 1381 junio 1: Privilegio por el que el monarca permite a los de Luna y al infante Martín, que tenía esta villa, cobrar pontaje en el Puente de Luna sobre el Gállego para subvenir los gastos de su reparación, por un periodo de 10 años. Ref.: Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol. 33 v². Se cobrará a cada persona con su bestia 1 dinero. No se podrá emplear este dinero en otras cosas más que en estas reparaciones.

413. FERRER Y RACAX: Idea de Exea, pág. 4.

414. Javier Lambán situó este azud sobre el Arba de Luesia entre Rivas y Farasdués, defendiendo su posible origen romano: "Las Cinco Villas en la 'Historia económica y política de Aragón' de don Ignacio de Asso. Un documento para el debate", en Suessetania, nº 5 (1984), pp. 18-23. Este autor afirma que el azud "está entre Rivas y Farasdués, cogiendo agua de este baranco que iría a un estanque que completase el riego de la vega alta de Ribas por la margen izquierda del Arba de Luesia".

415. Colección Diplomática, doc. nº464.

416. "Las Cinco Villas en la 'Historia económica y política de Aragón' de don IGNACIO DE ASSO. Un documento para el debate", en Suessetania, nº 5 (1984), pp. 18-23. Este autor afirma que el azud "está entre Rivas y Farasdués, cogiendo agua de este baranco que iría a un estanque que completase el riego de la vega alta de Ribas por la margen izquierda del Arba de Luesia". Sin embargo, FERRER Y RACAX, en su "Idea de Exea", pág. 41, menciona este azud como construido en las inmediaciones de la confluencia de los ríos Arbe de Luesia y Arba de Biel.

417. Y que en algunos casos se podría remontar a época romana, dada la importancia económica que en los siglos tardoimperiales adquirió la zona.

418. SARASA SANCHEZ, La memoria del agua: la economía hidráulica en el Valle medio del Ebro; ¿un ejemplo de supervivencia o una nueva implantación tras la conquista cristiana en el s. XII? en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieta Arteta", pp. 633-643.

419. Por ej. en el artículo de GONZALEZ PALENCIA, A. "El régimen de riegos en Veruela, Al-Andalus X, 1945, pp. 78-88. En este artículo aparecen algunas denominaciones totalmente ausentes de la documentación aquí aportada: "alhetma" o "zaiara" con el sentido de "vez". Los usos y tradiciones respecto al riego en los documentos que aporta vienen a coincidir sin embargo con estos; idem tema, ORCASTEGUI, C: El régimen de utilización de las aguas en el Teruel medieval: jurisprudencia, tradición y continuidad, en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieta Arteta". pp. 499- 510.

420. Claro está que podríamos volver el razonamiento del revés, y quizás los árabes respetaron la nomenclatura clásica, pero esto es mucho más improbable y casi imposible de demostrar.

421. Víd. ORCASTEGUI, que desarrolla el asunto en art. cit. concretamente en pág. 502.

422. Como es natural, la posibilidad de averiguar sobre ellos algo más que su sola existencia es prácticamente inexistente.

423. Colección Diplomática, doc. nº 353.

424. Colección Diplomática doc. nº 219.

425. Colección Diplomática doc. n^o 320.
426. Colección Diplomática doc. 252 y ss.
427. Esta hipótesis se vendría abajo en caso de que la acequia de Facemon y la de Azesallar fueran la misma (ver más abajo). Otra posibilidad sería que ambas fueran distintas, aunque la segunda diera lugar al nombre del término por donde atravesaba: la de Facemon sería de propiedad templaria y la de Azesallar concejil. ¿Pudo darse el caso de una propiedad compartida, según los tramos?.
428. Colección Diplomática, doc. n^o 221.
429. Docs. del Archivo Municipal de Ejea, especialmente rico en este tipo de noticias, Colección Diplomática, doc. n^o 522, Vid. también el doc. 453 y los siguientes.
430. Colección Diplomática, doc. n^o 289.
431. Colección Diplomática, doc. n^o 332b.
432. Colección Diplomática, doc. n^o 336.
433. Colección Diplomática, doc. n^o 302.
434. Colección Diplomática, doc. n^o 376.
435. Colección Diplomática, doc. n^o 247.
436. Colección Diplomática, doc. n^o 418.
437. Colección Diplomática, doc. n^o 464.
438. Colección Diplomática, doc. n^o 515.
439. Colección Diplomática, doc. n^o 571.
440. AHME A.4.32, Colección Diplomática, doc. n^o 521 de 1315 abril 5.
441. En la carta de hermandad entre los concejos de Ejea y Tauste (Colección Diplomática, doc. n^o 420), se estipula lo siguiente: "*Encara queremos que los çavaçequias d'Exeya vayan cadauno a Taust dentro XV dias que seran puestos çavaçequias, et juren en poder de la justiçia et de los jurados et de los çavaçequias de Taust que caten bien et fielment la meytat d'aquel agua que yes de Taust.*"

442. Colección Diplomática, doc. nº 262.
443. Colección Diplomática, doc. nº 264 y doc. nº 311. CONTE, La encomienda del Temple en Huesca, pág. 199, afirma que tanto aquí como en Soto existían acequias.
444. Procedente del Archivo parroquial de Santa María de Uncastillo, amablemente cedido por Ana Sánchez Casabón, de próxima publicación.
445. Colección Diplomática, doc. nº 617.
446. Posible aprovechamiento conjunto molinar-regadío.
447. Queda alguna duda acerca de la lectura de este topónimo: podría significar "el azud de arriba", tomando la palabra "susana/o" como derivado de "suso".
448. Colección Diplomática, doc. nº 631.
449. *Ibidem: "otra buga cerca de Puylampa sobre la cequia mayor enta la partida del Sasso en dreytera de la buga del frontociello que yes entre la balssa y Puylampa; item, otra buga en canto la cequia que ba a la alberca que se riegan los campos debajo la cassa de Puylampa; item, otra buga entre la cequia y la alberca, allí do se vuelve la cequia enta la partida del Molinacho".*
450. Colección Diplomática, doc. nº 88b.
451. Sobre la cesión del diezmo de Puilampa por Santa María de Uncastillo; víd. Colección Diplomática, doc. nº 171. Todavía en la actualidad existe una acequia llamada "de Santa María". Dejamos como hipótesis el que esta entidad hubiera construido también riegos en la zona, o al menos los hubiera poseído. Su ubicación actual, muy cercana a Puilampa, permite mantener las sospecha de que el nombre actual fuera reliquia de los anteriores propietarios.
452. Colección Diplomática, doc. nº 224.
453. Amablemente cedida por dichas personas.
454. Ubieto, Colección diplomática de Pedro I, doc. 78 bis.
455. Colección Diplomática, doc. nº 124

456. Víd. en el mismo Cartulario, y en los documentos 135 y siguientes de la Colección Diplomática. ¿Demostró el mismo interés hacia las instalaciones de riego?. Habrá que esperar a la publicación de los documentos del Archivo Parroquial para comprobar tal extremo.

457. Colección Diplomática, doc. n^o 352.

458. Colección Diplomática, doc. n^o 305.

459. Colección Diplomática, doc. n^o 274.

460. C. ORCASTEGUI, "Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval". Siglos XIII-XIV: Aragón en la E. Media, T. II. Los musulmanes construyeron "aceñas", molinos hidráulicos en las inmediaciones de sus ciudades; es más que probable que al menos Ejea, Uncastillo y Luesia los tuvieran en el momento de su conquista por los cristianos.

461. ORCASTEGUI, C.: Nota sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y de dominación en el Aragón Medieval, (siglos XIII-XIV) en "Aragón en la E. Media", II, Zaragoza 1979, págs. 97-133-.

462. Ninguna mención ni rastro de que se fabricara cerveza en la zona.

463. GARCIA DE CORTAZAR, J. A. "El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X al XIII", en Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel, pág. 387 y ss.

464. También SANTIAGO AGUADE trata el asunto en su trabajo "Molino hidráulico y sociedad en Cuenca (1177-1300)", en "Anuario de Estudios Medievales" n^o 12 pág. 254, donde enlaza este fenómeno técnico con las crecientes necesidades de una población/producción en constante aumento en la fase subsiguiente a la primera etapa repobladora.

Así opinan también MARC BLOCH, DUBY y siguiéndolos, GAUTIER-DALCHE en un interesante artículo en el que estudia los molinos hidráulicos en las comunidades rurales del norte de España: "Moulin á eau, seigneurie, communauté rurale dans le nord de l'Espagne (IX^e-XII^e siècles", en Mélanges E. R. Labande. Etudes de civilisation médiévale, págs. 337 a 350, donde afirma que "l'entreprise n'était rentable que si les moulins servaient 'à la mouture d'une assez grande quantité de grains'" pág. 337 y nota 1, (Bloch, Avènement et conquêtes du moulin à eau, en Mélanges historiques t. II Paris 1963.).

465. FALCON PEREZ, M^a I., La Comercialización del trigo en el siglo XV, Aragón en la Edad Media, pp- 239-273 (1977).

466. Vidal de Canellas, 1247.

467. GAUTIER- DALCHE. op. cit., pág. 337: Duby afirma que es una "banalité", un monopolio puesto por el señor al servicio de las explotaciones rurales encuadradas en su territorio y fuente de rentas y servicios.

468. Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón Medieval, s. XIII-XIV., en Aragón en la Edad Media, t. II, pág. 109.

469. GARCIA DE CORTAZAR, El equipamiento molinar... pág. 389.

470. GARCIA DE CORTAZAR, op. cit. pág. 405 : "cualquier poblador estaba en condiciones jurídicas, y muchos, económicas, de levantar tales ingenios", pág. 405.

471. Ver nota anterior.

472. AGUADE NIETO, op. cit., pág. 254.

473. GARCIA DE CORTAZAR, op. cit. también lo señala.

474. Colección Diplomática, doc. n^o 265.

475. Colección Diplomática, doc. n^o 283.

476. Colección Diplomática, doc. n^o 219.

477. J.P. CUVILLIER; 'La propriété de l'eau et l'utilisation des ouvrages hydrauliques dans la Catalogne médiévale (XIII^e et XIV^e siècles: essai d'histoire économique et sociale', en "Miscelanea Historica Catalana; Homenaje al profesor Jaume Finestres, historiador de Poblet", Scriptorum Populeti n^o 3, 1970, pp. 243-257; en concreto sobre este tema víd. pág. 249 donde explica las implicaciones jurídicas de la utilización de cursos de agua para la construcción de acequias, canales o molinos, que pone en juego la jerarquía social e institucional.

478. Víd. AGUADE, op. cit. pág. 261, sobre su costosa construcción también.

479. AGUADE, op. cit. pág. 258.

480. MARIA MOLINER, Diccionario de uso del español, Madrid, 1970, t. I, pág. 30.

481. J.P. CUVILLIER; 'La propriété de l'eau ... op. cit. pág. 249, donde afirma que la instalación de un molino tiene como consecuencia más inmediata la plantación de una huerta, jardines y dependencias "resclose"; de igual parecer es C. Orcástegui "El régimen de utilización de las aguas en el Teruel Medieval; jurisprudencia, tradición y continuidad, en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieto Arteta", pp. 499-510.; Vid. en concreto pág. 502 donde habla de "el aprovechamiento del agua para huertas e ingenios molineros y pañeros" en el curso medio del río Ebro.

482. GAUTIER-DALCHE, op. cit. pág. 349.

483. Colección Diplomática, doc. nº 189. CONTE, La encomienda del Temple en Huesca, pág. 199, afirma que existía una acequia con este nombre en Luna.

484. Colección Diplomática, doc. nº 265, "*faciat aqueductum et reformet receptiones aquarum et cetera que necessaria fuerit ad sustentacionem et restauracionem molendinum preracto, et in tempore siccitatis non molente molendino, expiet aqueductum cum ortolano ad ortum nostrum irrigandum*".

485. Colección Diplomática, doc. nº 305.

486. Colección Diplomática, doc. nº 344.

487. La toponimia de este tipo de instalaciones, lo mismo que para otros extremos, es muy persistente, tanto que incluso hoy en día pueden rastrearse algunos de los topónimos medievales.

488. 1289, octubre 30, Publ. MOXO Y MONTOLIU, Fco. de, La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. nº. 34, pág. 341, de RAH, Col. Salazar Ms. M-78 ff. 8r^o-11v^o.

489. Aparte queda como prueba de que la acumulación patrimonial en forma de tierras cerealísticas fue muy apreciable.

490. AHN, Cód. 595 B. doc. 420. fols 164 y 165. Ref. Conte; La Encomienda del Temple en Huesca. Huesca 1986. pág. 225, nota 14., y apéndice documental doc. 2, pág. 277.

(Chrismon) In Dei nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Hec est carta de convenientie quam fecerunt

fratribus Templi frater Pere Martin cum Raimundo Sancti Eutropii et prioris de Ovanos, cum consilio parrochianis. Dedit frater Pere Martin cum consilio aliorum fratrum suorum, Reimundi Sancti Eutropii in cambio per illam partem quam habebat in molendinar et in tres pezas de terra, et sunt illas duas que fuerunt de Assin et sunt iuxta caminum regale; tercia vero est prope illam Sancti Eutropii. Sic fecerunt illo cambio fratribus Templi cum Raimunid Santi Eutropii ut ille habeat illas tres pezas sicut sunt nominatas et fratribus habeant illa parte de illo molinar salvum et quietum, sine ullo impedimento in perpetuum. Et sit firma pro nobis et illis. Et est fide salvitatis, ut nunquam nullus hoc clamet partem in supradictas pezas in voce fratribus Templi Garsia Acenar- Eodem modo est fidanza ex parte Reimundi Sancti Eutropii, ut nullus hc non imponat querimoniam in supradictam parte, molendini in voce Sancti Eutropii, Garsia Acenar. Si quis proclamaverit ex his duobus, supradicta fidanza faciat stare firmam et bonam ex omnibus hominibus excepto regis imperio.

Sunt testes visores et auditores de isto cambio: Guillem Martin, Renalt Rex, Bernard de Montreal, Bon Mancip; et de illis sunt testes: Lop Lopez, Garcia Acenar de Sotes et omnes vicinis.

Facta carta era M^o C^o LXXX^o VIII^o.

491. Colección Diplomática, doc. n^o 189.
492. Colección Diplomática, doc. n^o 612.
493. Colección Diplomática, doc. n^o 283.
494. Colección Diplomática, doc. n^o 117.
495. Aunque de propiedad real, ¿implicaría una propiedad conjunta por parte del concejo?
496. Colección Diplomática, doc. n^o 305.
497. Colección Diplomática, doc. n^o 63.
498. Colección Diplomática, doc. n^o 71.
499. Colección Diplomática, doc. n^o 177.
500. Colección Diplomática, doc. n^o 242.
501. Colección Diplomática, doc. n^o 79.
502. Colección Diplomática, doc. n^o 225.

503. Colección Diplomática, doc. nº 258.
504. Colección Diplomática, doc. nº 262.
505. Colección Diplomática, doc. nº 139.
506. Colección Diplomática, doc. nº 161.
507. Colección Diplomática, doc. nº 206.
508. [1154] Colección Diplomática, doc. nº 114, en Uncastillo, dados el resto de topónimos: Birabentre, Olil, Fons de Ilor.
509. Colección Diplomática, doc. nº 241.
510. Colección Diplomática, doc. nº 179. ¿Propiedad de la Selva Mayor?: esta entidad había acumulado patrimonio en Uncastillo.
511. Colección Diplomática, doc. nº 215.
512. Colección Diplomática, doc. nº 617.
513. Colección Diplomática, doc. nº 605.
514. Colección Diplomática, doc. nº 234.
515. Colección Diplomática, doc. nº 222.
516. Colección Diplomática, doc. nº 321.
517. Colección Diplomática, doc. nº 337.
518. Colección Diplomática, doc. nº 219.
519. Colección Diplomática, doc. nº 311.
520. Colección Diplomática, doc. nº 78b.
521. Colección Diplomática, doc. nº 417.
522. Colección Diplomática, doc. nº 462.
523. Colección Diplomática, doc. nº 265.
524. Colección Diplomática, doc. nº 615.
525. SALARRULLANA, J. Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, falso, pero indicativo de que allí hubo o había en el momento de falsificar el

documento.

526. Aunque existe un documento falsificado datado en 1095, estas propiedades pasaron a San Juan de la Peña con la cesión de San Martín de Biel.

527. Colección Diplomática, doc. n^o 456.

528. Para los particulares, la inexistencia de molino suponía la necesidad de moler el grano mediante esfuerzo humano, lo que requiere gran trabajo y, sobre todo, tiempo, por lo que no debió ser habitual ya en estos siglos

529. A. LOPEZ DE MENESES: Documentos sobre la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón, EEMCA VI (1956), doc. n^o 85 en pág. 367, ; ACA RC 658, f. 49 r^o.

530. Colección Diplomática, doc. n^o 299.

531. ACA R. C. 13, fol. 255 r^o.

532. Colección Diplomática, doc. n^o 475, contiene la concesión de feria, y está datado el 1 de febrero. Cuatro días después (Colección Diplomática, doc. n^o 476), el monarca concedía exención de monedático a cambio de otros pagos, entre los que se cuentan los "*coçuelos hominum foranorum ... ad furnum de Exeia ...*".

533. 1305 diciembre 4, Lérida. Noticia de que el castillo de Sos lo tiene el noble Pedro Martínez de Luna, y que recibe por él 400 sueldos sobre los cofres y los réditos de los hornos de dicho lugar. ACA Reg. Canc. 234 fol. 2.

534. ACA Reg. Canc. 203, fol. 123 r^o.

535. ACA Reg. Canc. 205, fol. 213 v^o.

536. Otros bienes: 1 parral en Biel; hierbas que arrienda en los despoblados de Cercastiello, Asotiello y Orocal; 1 heredad en Villarreal, con dos viñas y un campo; en Luna en 1343 la mitad del tinte; en Uncastillo un heredamiento de 150 sols. y 10 de rentas.

537. Existe también una avenencia -no exactamente una Carta de hermandad- entre la orden hospitalaria y el concejo de Uncastillo acerca del monte común existente entre ambos, y que data de 1212 (Colección Diplomática, doc. n^o 301), es decir, en los años en que el Hospital está organizando su encomienda. En él se establece que los ganados de ambos concejos pasten libremente en los

términos del vecino. Queda estudiado en el apartado dedicado a las Ordenes Militares.

538. GONZALEZ ANTON, Las Uniones Aragonesas y las Cortes del reino, t. II doc. 12. El monarca se interesa por un intento de rebelión en Sos, 1283.

539. LALIENA CORBERA, C.; La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII, pág. 403.

540. O bien, como sucede en el concejo de Ejea, los vecinos defienden con ahínco las zonas de reserva ganadera. ¿Equivale esta ocupación ganadera a una cierta aristocratización del concejo?

541. Colección Diplomática, doc. nº 377.

542. Colección Diplomática, doc. nº 420.

543. Archivo Histórico Municipal de Ejea A.3.33 y A.3.38.

544. Vid. FAIREN GUILLEN V., La alera foral. Zaragoza 1951, y otras obras, se dice en el documento: "según fuero", por lo que debía ser la disposición habitual; en cambio entre Uncastillo/Sádaba pueden hacerlo día y noche, con lo que debe referirse a que no hay limitación en cuanto hasta dónde podían llegar los ganados (siempre que fuera en los términos del otro : ¿quizás por estar más alejados, por tener terminos más amplios?.

545. Vid. sobre este azud y el conjunto de regadíos el capítulo dedicado a la infraestructura de regadíos de los concejos cincovilleses: acequias, azudes y riegos; el azud de Añesa se situaba en la acequia de Azasellario, y tomaba sus aguas del Arba, de ahí la gran cantidad de pleitos por este agua pues los de Tauste se quejaban de que el río llegaba muy mermado a su término.

546. Sobre la localización del azud de Arassias, Vid. LAMBAN Javier, "Las Cinco Villas en la 'Historia económica-política de Aragón' de don Igancio de Asso. Un documento para el debate.", en Suessetania nº 5 (1984) pp. 18-23, donde apunta la posibilidad de que este azud fuera en su origen romano, y lo sitúa la norte de Ejea.

547. Colección Diplomática, doc. nº 464.

548. Colección Diplomática, doc. nº 630.

549. Colección Diplomática, doc. nº 475, de 1305 febrero 1, en que Jaime II concede a Ejea una feria anual a celebrarse en la primera quincena de mayo; en ella tendrán libre acceso y protección de la justicia real todos los que acudan salvo los que nombramos.
550. Colección Diplomática, doc. nº 461, de junio de 1302.
551. Colección Diplomática, doc. nº 418. Véase también SARASA SANCHEZ, E. Sociedad y conflictos sociales en Aragón . Siglos XIII-XV, pág. 113, nota 2, donde analiza la nomenclatura que reciben los delincuentes o rebeldes al poder: "Hasta el siglo XIII no había un vocablo claro y determinante que definiera concretamente al salteador de caminos..." hasta el siglo XV no aparece el "bandolero"; de cualquier manera resalta la relación de este tipo de fenómenos con la "proliferación de las banderías y luchas civiles", y en general, de la situación de desgobierno provocada por las disputas políticas entre diversos bandos -de donde proviene la "bandería" y el "bandolero"-.
552. Colección Diplomática, doc. nº 558, ACA RC 249, f. 20 r^a-v^a.
553. Colección Diplomática, doc. nº 572; ACA RC 478, f. 192-193.
554. Recuérdense las disposiciones del Fuero de Jaca acerca de agresiones, sus grados y multas.
555. Como muestra, la orden real de cumplimiento de los acuerdos acerca de aguas entre concejos dada por Jaime II a su sobrejuntero en 1310: Colección Diplomática, doc. nº 506.
556. Erla por otra parte aparece frecuentemente citada como parte de las propiedades que en la zona tenía la familia de los Luna: Víd. MOXO Y MONTOLIU, Fco. La Casa de Luna (1276-1348), docs. 34, 35 y 140, entre otros. Los castillos de Sora y Erla eran de su propiedad.
557. En este caso la señorialización de una determinada localidad producía ciertas ventajas a los campesinos sometidos, ya que de hecho podían oponer a los privilegios y prerrogativas ejeanas una resistencia mucho más efectiva que si dependieran directamente del monarca (el cual siempre fallaba a favor de Ejea volviendo a instaurar los privilegios de Ejea al agua).

558. LACARRA, J. M^a , Documentos ... , Colección Diplomática, doc. n^o 51. Hay una copia casi ilegible en el Archivo Municipal de Ejea, es una copia del siglo [XIII]; fue confirmada por Ramón Berenguer IV y Alfonso II; los pocos tenentes "rescatados" del texto demuestran que éste no pudo ser anterior a 1120: aparecen en él Sancho Juanes en Huesca; Gaizco en Luesia; Iñigo Jimenones en Calatayud; Lope Garcés Peregrino en Alagón, todos ellos -salvo éste último, obtienen sus tenencias hacia 1120, y Gaizco algo más tarde, aunque podría ser que no hubiera datos al respecto.

559. Colección Diplomática, doc. n^o 449.

560. Colección Diplomática, docs. n^o 452, 471, 504 y 505.

561. Colección Diplomática, doc. n^o 471.

562. Colección Diplomática, doc. n^o 407.

563. Colección Diplomática, doc. n^o 452.

564. Colección Diplomática, doc. n^o 456.

565. Colección Diplomática, doc. n^o 505.

566. Colección Diplomática, doc. n^o 504, AHME A.4.18 y ACA RC 145, fol. 20.

567. Colección Diplomática, docs. n^o 522 y n^o 534, AHME A.4.38 y A.4.45.

568. Colección Diplomática, doc. n^o 470.

569. Colección Diplomática, doc. n^o 534.

570. Colección Diplomática, doc. n^o 540, AHME A.4.19 y ACA RC 219, f. 206.

571. Colección Diplomática, doc. n^o 464.

572. Colección Diplomática, doc. n^o 521.

573. Colección Diplomática, doc. n^o 571; ACA RC 858 f. 83.

574. Colección Diplomática, doc. n^o 346; Archivo Municipal de Sádaba, doc. A.1: hay un error en la catalogación pues en la ficha dice "Layana" y no "El Bayo".

575. Una vez más volvemos a encontrar la costumbre de la "alera".
576. Colección Diplomática, doc. nº 487.
577. Colección Diplomática, doc. nº 485.
578. Colección Diplomática, docs. nº 487 y 488, AHME A.4.35 y A.4.36.
579. En doc. 488, A.4.36 se dice expresamente: vayan a los pastos de eras a eras, según fuero de Aragón.
580. Colección Diplomática, docs. nº 537 y 560; ACA RC 169, f. 81; RC 184, f. 157-158.
581. Colección Diplomática, doc. nº 532, ACA RC 217 f. 179; RC 287 f. 85.
582. Colección Diplomática, doc. nº 212.
583. Colección Diplomática, docs. nº 328 y 329.
584. Esto dará lugar algo después -al menos según la documentación allegada- a las hermandades y pactos anteriormente descritos, en los que se regula con minuciosidad el empleo conjunto de tales bienes, o su exclusividad en beneficio de uno de los firmantes.
585. Colección Diplomática, doc. nº 557, ACA RC 187, f. 40.
586. El monasterio de la Oliva; Fundador y fecha fundacional, por Fr. M^a Hermenegildo MARIN, O.C.S.O., Rev. Príncipe de Viana, nº 90-91, pp. 41-55 (1963).
587. AGN leg. 18-332; sentencia en pergamino dada por Guillermo, obispo de Tarazona, delegado del arzobispo de Tarragona y por Pedro justicia de Tarazona.
588. Citando al P. MORET, que en sus Anales afirma que el rey D. García redactó el instrumento de fundación de este cenobio en 1134, constituiría este uno de los primeros monasterios cistercienses en nuestro país. Sus términos serían : "desde la mitad de la Bardena arriba de Almenara adentro, de Pueyo Redondo abajo y del río Aragón afuera...", en "Anales del Reino de Navarra", Tolosa 1890; tomo III pag. 264, Ref. MARIN, El monasterio de la Oliva, pág. 44. Pedro II, del año 1210 confirma estos términos: *"damus et assignamus terminos sicut iam in alia carta dati et assignati sunt eodem loco de Encisa, media*

bardena in susum et de podio de almenara intus et de podio rotundo in susum" MARIN, op. cit., pág. 45, nota 15.

589. Colección Diplomática, doc. nº 197.

590. Colección Diplomática, doc. nº 289.

591. Afirmación de Klüpfel sobre la incorporación de la burguesía a la vida política de la "confederación" catalanoaragonesa, cit. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...* t. I pág. 379.

592. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...*, ibidem.

593. LALIENA CORBERA, C. *La adhesión de las ciudades a la Unión: poder real y conflictividad social en Aragón a fines del XIII*, en "Homenaje al profesor emérito don Antonio Ubieta Arteta" (1989), pág. 402.

594. LALIENA, *La adhesión de las ciudades a la Unión ...* pág. 403: las de 1226 entre Huesca, Zaragoza y Jaca es la primera. En ninguna de ella aparecen las villas cincovillenas; todas las participantes son ciudades de primer orden.

595. A causa de su sistema de repoblación: Fuero de Zaragoza.

596. LALIENA, op. cit. pág. 405.

597. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...* op. cit. t. I, pág. 380.

598. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...* t. I pág. 385 y t. II, doc. 12.

599. González Antón, en op. cit., y SARASA SANCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII y XIV*, Zaragoza 1975, pág. 39.

600. GONZALEZ ANTON, op. cit. t. I, pág. 350. y SARASA SANCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII y XIV*, pág. 10 y ss.

601. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...* t. I, pág. 351.

602. GONZALEZ ANTON, *Las Uniones ...* t. II doc. 19.

603. Op. cit., t. I, págs. 382 a 385.

604. Los de Sádaba / Uncastillo en 1279, y Tauste / Ejea en 1292.
605. Op. cit. t. II doc. 26 pág. 118.
606. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... t. II pág. 132, doc. 42.
607. Si estaban eximidas de algún pago, continúen así Puipintano, Ruesta, Uncastillo, Salvatierra, El Bayo, Berdún, Tauste y Luna.
608. 1285, 3, 9/29, doc. 78 víd. infra.
609. Quizás ya lo fuera en el momento de redactarse el Privilegio General.
610. Op. cit. t. II doc. 47.
611. Otros pagos: ricos hombres: 100 sueldos; mesnaderos: 10 sueldos; caballeros 5; infanzones 2.
612. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... t. I pág. 387.
613. Documentos recogidos en GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... , tomo II: 1283, agosto 15 y Colección Diplomática, doc. n^o 383: protesta del rey ante el ataque de Navarra pág. 110; 1283, agosto 23, y Colección Diplomática doc. n^o 384: convocatoria a las milicias concejiles para que se reúnan con el rey a luchar: Luna, Loarre, Uncastillo y seguramente Ejea, desde donde se expide el documento; 1284 mayo 25, id. id. Tauste, Luna, Ejea, Uncastillo y Sos; 1285 mayo 20: universidades convocadas ante la prevista invasión francesa: todas, entre ellas Puipintano, Tauste, Ruesta, Isuerre, Longares-Ibardués, Castejón de Valdesós, Sádaba, Tiermas, Lobera, Undués, Berdún, Sos, Siurana, Ejea, El Bayo. 1285 abril 22: doc. 88: en Ejea se reunirán las tropas de Berdún, Isuerre, Puypintano, Undués, "Vall de Pintano", Longares, Ibardués, Castejón de Valdesós, Urriés, Siurana y Lobera entre muchos otros; en Tauste se reunirán los de El Castellar y Luna, y advierte a los lugares fronterizos que estén preparados: Ruesta, Tauste, Sos, Sádaba, Salvatierra, Tiermas, Ejea, El Bayo y Uncastillo. En 1300 se convoca a milicias concejiles de Ejea, Luna, Sádaba, Uncastillo, Tauste, Lobera, Berdún, Longares e Ibardués, t. II pág. 484.
614. Junta de Huesca de esa fecha, GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... t. II doc. 97 y la siguiente en doc. 276.

615. GONZALEZ ANTON, Las Uniones t. II doc. 78.
616. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... , op. cit. t. I, pág. 208.
617. GONZALEZ ANTON, Las Uniones ... t. II docs. 287, 291, 339, 421-422, 425. Convocatorias, en docs. 177, 181, 503 -donde también se convoca a Sos, siendo la única vez de tal participación; 557, 574, 518.
618. Op. cit. t. I, Ejea en pág. 429 íbidem; Uncastillo en pág. 440 y 441.
619. Ibidem pág. 604, doc. 528. Los castillos de Bolea, Uncastillo y Sos fueron entregado en rehenes por el rey a la Unión en 1286 para cumplimiento de los acuerdos; en 1287 la Unión exigía la revocación de los nombramientos de tenentes para esos castillos pues se habían hecho sin su consentimiento, ¿quizás tras la promesa de su entrega un año antes?. Víd. op. cit, t. II pág. 243 de 20-12-1287, y pág. 247. Asimismo serán ofrecidos por los unionistas en 1289, 3, 8 a otros señores.

9.- LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

9.1.- El medio natural

La zona objeto del presente estudio reparte su extensión entre dos comarcas naturales ciertamente bien diferenciadas: la Valdonsella y las Cinco Villas propiamente dichas¹. Mientras la primera es una repetición más meridional del fenómeno estructural de la Canal de Berdún, las segundas engloban en su territorio las tierras aledañas a las Sierras Exteriores del Prepirineo, que van perdiendo altura conforme nos adentramos en la Tierra Llana del Valle del Ebro, hasta llegar finalmente a la Ribera de este río.

Esta dualidad se patentiza en las diferencias morfológicas y litológicas, y, en consecuencia, climáticas y edáficas que caracterizan estas dos comarcas naturales, y que se verán reflejadas en las diversas formas económicas que marcaron con una impronta decisiva las condiciones vitales de la población que las habitó en tiempos pretéritos.

9.1.1.- Estructura y génesis del relieve

La Valdonsella es la zona más septentrional de las comarca de la actual provincia de Zaragoza. Situada al norte de las Cinco Villas, se individualiza como un pequeño valle en cuña formado por el río Onsella, que da nombre al territorio, y que se abre desde su nacimiento en las estribaciones occidentales de la Sierra de la Peña (cimas de Puig-Daras y San Gorrín) hacia las tierras navarras de Sangüesa.

Su formación y dirección es paralela a los de la Canal de Berdún, gran surco sinclinorio? entre las Sierras Interiores y las Exteriores de los Pirineos, de cuyas características participa, pudiéndosela tomar como una segunda versión, más reducida. Como ella, su estructura no es exclusivamente topográfica, formada por el recorrido del río, sino que tiene un sentido litológico y geológico muy marcados.

Morfológicamente, se estructura en tres unidades: las sierras formadas por los pliegues montañosos de Sierra Nobla y la Sierra de Peña Musera, al este de la Sierra de San Juan de la Peña; y la más meridional de Undués-Pintano; le sigue la Depresión del valle fluvial, para continuar en las llamadas Sierras Exteriores del Pirineo, que en este sector están representadas por las Peñas de Santo Domingo, Sierra Lurientes y Sierra de Luesia.

En conjunto el relieve es de una altitud media, escasa si lo comparamos con las cumbres pirenaicas; las cotas más altas se sitúan en Puig-Daras (1.236 mts.) y San-Gorriñ (1.226 mts.).

El origen geológico de la zona se sitúa en la orogenia alpina. En ella se plegaron y elevaron los sedimentos de fines del Eoceno, formados por areniscas de facies marina, modelados en un relieve en cuestas, hogbacks y barras en la zona septentrional (Sierra de Nobla). La misma orogenia produjo un deslizamiento general de las capas sedimentarias depositadas sobre materiales hercinianos, que se plegaron en un amplio cabalgamiento; el frente de dicho despegue serían las Sierras Exteriores, del que el principal exponente es la Sierra de Santo Domingo, que ya carece de la complejidad y potencia de las estructuras más orientales. El relieve, como en la zona más septentrional, ha respondido de diferente manera a la erosión: los materiales calizos quedan en resalte, mientras que las arcillas o margas (más blandas) forman fuertes pendientes.

Las Cinco Villas se asientan en el amplio valle formado al sur de las Sierras Exteriores por la confluencia de los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel, y se extiende hasta su desembocadura en el río Ebro. Al este están limitadas por la cuenca del río Gállego y en su zona occidental llegan hasta las Bardenas Reales.

La comarca forma un conjunto de relieves contrastados, desde los escarpes y cuestas septentrionales, hasta las llanuras cercanas al Ebro. Su origen es también alpino, debido a la inversión tectónica generada por los movimientos alpinos que produjo el elevamiento del valle del Ebro. Posteriormente, durante el Mioceno, esta amplia cubeta se iría rellenando. Los materiales que la forman son de origen sedimentario debido a ello, fluviales en su mayoría pues han sido arrastrados hacia el valle desde las sierras septentrionales en donde nacen los ríos Arbas, el Riguel y el Farasdués. Están compuestos por arcillas, margas y areniscas compactadas en brechas y

conglomerados, originando glaciares detríticos sobre los que actúa la erosión diferencial. El relieve resultante es de muelas para los materiales calizos y llanuras amplias con ondulaciones poco importantes en la Sierra de Luna, la de Erla y Fuenteayerbe, y los Montes de Castejón.

9.1.2.- Clima

La variedad topográfica halla, como es natural, su continuidad en la climática. Geográficamente la zona se sitúa en un espacio de tránsito entre dos ámbitos climáticos: el atlántico-pirenaico y el mediterráneo-continental del Valle del Ebro. El cambio entre uno y otro se producirá progresivamente de norte a sur según se vayan escalonando las alturas del relieve.

La Valdonsella será el territorio donde más claramente se aprecie este contraste climático, pues por su orientación se halla abierta más que otras zonas aragonesas a las influencias atlánticas, aunque su localización interior modifica profundamente los rasgos anteriores, que tendrán un matiz más continentalizado.

Esto puede apreciarse claramente en la temperatura media anual, cuya tónica general es la moderación. Si se sitúa entre los 11^º y 13^º C, variando según la altitud del lugar a considerar. Sin embargo, esta moderación enmarcará unos acusados contrastes térmicos: mientras el invierno prolonga sus temperaturas bajas (medias menores a los 10^º C) durante cinco meses al año, los veranos, cálidos y agradables, pueden llegar a deparar días tan calurosos como los del cercano valle del Ebro, aun cuando por su altitud el contraste térmico entre la noche y el día sea siempre más acusado. Son frecuentes además las heladas tardías (abril-mayo), de gran trascendencia económica. Todo ello abunda en ese matiz continental anteriormente señalado.

La pluviosidad es elevada dentro de la media regional. Alcanza los 700 mm. en el valle y los 1.000 mm en algunas fachadas montañosas bien expuestas a las influencias marítimas. La mayor o menor penetración de vientos húmedos conlleva irregularidades en la distribución de las lluvias, que se reparten según las zonas y la altura. Invierno es la época más lluviosa en la Canal de Berdún, al norte de la Valdonsella, y conforme descendemos latitudinalmente las estaciones más húmedas pasan

a ser primavera y otoño, distribución típicamente mediterránea en su variante continental. En cualquier caso, la sequía estival es acusada, aunque no tan rigurosa como en el cercano valle del Ebro gracias a las temperaturas menos extremadas.

La comarca de Cinco Villas, que lindan en su parte norte con la Valdonsella, continúa esta gradación climática que veíamos era la característica definitoria del valle. Los valores climáticos se modifican conforme desciende la altitud y nos acercamos al valle del Ebro; pierden progresivamente su matiz atlántico y devienen más continentales.

Las temperaturas medias ascienden gradualmente hasta llegar a los 14,3°C de Tauste. La oscilación térmica es más acusada. Se mantiene, sobre todo al norte, un invierno frío y prolongado (temperaturas medias inferiores a los 10°C) que en la zona llana se combina con la ausencia de lluvias, mientras que en verano los valores máximos llegan a alcanzar los 40°C. También son frecuentes las heladas tardías, que arruinan determinadas cosechas.

Las precipitaciones pierden su origen dinámico y se vuelven más escasas, hasta alcanzar los rasgos de sequedad que caracterizan la zona del valle del Ebro en su curso medio. La Sierra de Santo Domingo, con sus estribaciones, registra los mayores valores pluviométricos, tanto por su situación septentrional como por su altitud, ya que aquí descargan las nubes húmedas que penetran desde el océano. Estas lluvias se hacen más irregulares y escasas conforme nos acercamos al amplio valle de los Arbas. Las estaciones más lluviosas serán primavera y otoño, como conviene a un clima ya típicamente mediterráneo en su variante continental. El verano es muy seco, dándose a veces el caso de no registrar apenas precipitaciones, Las altas temperaturas provocan frecuentes tormentas, a menudo con granizo. Si el verano es árido, no es menos seco el invierno, en el que las altas presiones térmicas producen un tiempo seco y estable.

9.1.3.- Edafología

La heterogeneidad litológica, nacida de la complejidad estructural, provoca una variada gama de posibilidades edáficas. Una vez más se advierte una diferenciación entre la serranía y los valles, complicada ahora pues en

la composición de los suelos influye no sólo su origen, sino las modificaciones a que han dado lugar por un lado los fenómenos erosivos, y por otro la intervención humana. Puesto que el presente estudio tiene carácter histórico, los factores físicos deberían ser analizados en una dimensión temporal y no como datos inmutables. Sobre estos, e influidos por ellos, las comunidades aquí asentadas han ejercido su actividad modificadora del paisaje natural. En ningún aspecto se habrá visto esta influencia con tanta fuerza como en lo que a suelos y vegetación se refiere.

En la composición de los suelos habrá que tener en cuenta puestres factores: la composición litológica en primer lugar, la actividad erosiva y a continuación la modificación humana.

El primero de estos aspectos es sin duda el más fácilmente reconocible y persistente y del que no podemos dudar haya variado desde la época en la que centramos nuestro estudio. Recordemos que el componente edáfico mayoritario en la zona pirenaica son las calizas, margas y areniscas. El elemento calcáreo aparece frecuentemente en forma de suelos brutos en las zonas de mayor altitud (Sierras Exteriores), en las que la erosión ha arrastrado otros materiales más superficiales. Aún así, hacia los 1.000 metros de altura la presencia de rocas blandas ha posibilitado la formación de suelos de tierra parda caliza, cuyo aprovechamiento económico ha sido fundamentalmente forestal.

En la zona norte los fondos de las "vales" vienen colmatándose con aportes laterales de gran heterotomía. La actividad erosiva ejercida sobre zonas orográficamente en resalte es otra constante que podemos tener en cuenta. Las calizas y arcillas que forman los suelos de estas "vales" han sido durante siglos el soporte de la actividad agrícola de la zona. Su permeabilidad se ha visto favorecida por su composición, aunque su aprovechabilidad agrícola es muy variable. Sobre ellos, y en los laterales no demasiado escarpados de las montañas, los campesinos han adaptado un policultivo no muy exigente edáficamente, propio de una agricultura de subsistencia.

El factor humano, que ha roturado, cultivado y pastoreado en la zona desde hace milenios, ha introducido profundas modificaciones en el ecosistema primigenio. En lo que a suelos se refiere, la principal diferencia que se podría detectar desde la época que en este estudio consideramos viene dada por el progresivo abandono de métodos tradicionales de pastoreo, situación que comparte

con amplias zonas del Pirineo.

En épocas anteriores, muchos de estos suelos han servido de sustento a una numerosa cabaña ganadera, dado que su aprovechamiento agrícola ha sido a menudo muy dificultoso. La trashumancia desde las montañas al valle del Ebro era una de las actividades económicas más importantes de estos siglos. En la actualidad, en cambio, la mayor parte del ganado permanece estabulado. El abandono de zonas agrícolamente no rentables ha privado a los animales de la posibilidad de alimentarse con los rastrojos de la cosecha. En consecuencia la cabaña pecuaria ha disminuído considerablemente. Los animales que todavía pastan en la zona no tienen que esforzarse en buscar su alimento, y comen tan sólo las especies vegetales más blandas. Cuando una zona anteriormente agrícola se destina al pastoreo, sucede que al cabo de poco tiempo el matorral arbustivo ha invadido el espacio, acidificando los suelos y degradándolos a veces de forma irreparable.

Si fuerte ha podido ser la modificación edáfica en la zona de las estribaciones montañosas, mucho mayor ha sido sin duda en los valles de los Arbas. En la zona de Cinco Villas habría que hacer una distinción previa entre lo que son suelos "clímax" y los que han sido modificados, haciendo la advertencia previa de que de los primeros quedan muy pocos.

En el valle los suelos originarios están compuestos por margas y calizas, aunque la climatología, a menudo rigurosa, los ha empobrecido de tal manera que se han convertido en suelos muy frágiles, prácticamente esqueléticos. Su escaso perfil húmico, su alcalinidad y la tendencia a salinizarse han sido algunos de los problemas con los que más frecuentemente se han topado los agricultores de la zona desde siempre. En periodos climáticos secos, la aridez, y los vientos desecantes han arruinado los niveles fértiles. En la actualidad esta aridez se agrava por la ausencia de masas vegetales que fijen los componentes del suelo y regulen la humedad ambiental. La puesta en cultivo intensivo de la zona, merced a medios técnicos impensables en la época medieval, ha modificado totalmente el paisaje agrícola.

Hay algunos rasgos de cualquier manera que permanecen inalterables y debemos tenerlos en cuenta a la hora de valorar el medio físico sobre el que se desarrolla la actividad humana. Uno de ellos es la aridez a la que hacíamos alusión previa; otro es el fenómeno erosivo. Este es de tipo fundamentalmente fluvial. En primer lugar

hay que recordar que los suelos del valle se han formado gracias a la erosión de los sistemas montañosos circundantes. Los materiales se depositan en el fondo de estas depresiones formando a veces facies de varios metros de espesor, generalmente de tipo "serosem". Una vez más su permeabilidad facilita su parovechamiento agrícola, aunque por el origen marino del valle ibérico la actividad irrigadora provoca fenómenos de salinidad.

La erosión fluvial, dada la climatología, puede producir también fenómenos catastróficos debidos a lluvias torrenciales que arrasan las capas fértiles del suelo. En cualquier caso debieron ser más importantes en épocas pasadas, cuando la red de canalización de aguas estaba todavía sin completarse. De la etapa objeto del presente estudio quedan noticias relativamente abundantes del interés por llevar a término dicha canalización en la zona; es posible que no sólo el interés irrigador alentara estos esfuerzos, sino la previsión de avenidas y riadas.

En los casos en que los suelos se desarrollan más ampliamente, dan lugar a tipos evolucionados de serie caliza; rendsinas o xerorendsinas que evolucionan sobre un sustrato calcáreo, cuando las precipitaciones son superiores a los 400 mm. anuales. La vegetación que soportan depende del grosor del humus, siendo las habituales de tipo arbustivo o leñoso. En épocas pasadas, el pastoreo o el barbecho aportaban materia orgánica y elementos químicos abundantes. La disminución de la actividad humana sobre estos suelos los ha empobrecido y ha degradado la vegetación.

En los glaciais de erosión y las terrazas, las margas y yesos han formado tierras pardas calizas, cuya buena absorción les dota de gran valor agrícola. Al ser las zonas tradicionalmente más trabajadas, tanto por su facilidad como por las periódicas inundaciones que, una vez controladas, enriquecen el suelo con abundante limo. Paralelamente, sufren un proceso de empobrecimiento debido al agotamiento de sus aportes químicos. En siglos anteriores fueron las tierras más codiciadas, y el principal problema al que se enfrentaron los agricultores fue precisamente el excesivo laboreo. Las técnicas de barbecho, el mantenimiento de una cabaña ganadera y la cercanía de núcleos habitados garantizaron de algún modo el aporte detrítico necesario para su mantenimiento. Más difíciles de paliar han sido siempre las afloraciones salinas.

9.1.4.- Vegetación

La vegetación está estrechamente vinculada a la climatología y a las posibilidades edafológicas del lugar. Del mismo modo que los suelos, y a veces en consonancia con éstos, la vegetación de la zona ha sido profundamente modificada por la actividad humana.

En la Valdonsella, la altitud y la mayor o menor exposición a los frentes lluviosos determinan el grado de humedad. La vegetación originaria es fundamentalmente de tipo boreo-alpino de transición mediterránea. Restos de especies autóctonas quedan todavía en las zonas no explotadas, o abandonadas tras un periodo variable de ocupación humana: encinares de tipo carrascal forman el bosque. En las laderas bajas de las montañas y las depresiones intramontanas se asienta un bosque claro de robles de carácter submediterráneo que recibe el nombre de quejigo, cuyo techo está netre los 800 y los 1.000 metros, unido a enebros, gayubas y césped. En las laderas mejor orientadas aparece también el haya. En áreas continentalizadas este quejigal se mezcla con pino laricio y boj.

Prácticamente es imposible hallar una zona de bosque virgen, pues la ocupación permanente de la zona ha determinado su transformación. En épocas pasadas el aprovechamiento del bosque indujo a los poderes públicos o privados a protegerlo en sus condiciones naturales. Posteriormente le fenómeno roturador, el artigueo indiscriminado y su posterior abandono ha dado como resultado la invasión de especies leñosas como el boj y la aliaga, en una asociación de matorral tipo garriga.

En el amplio valle de los Arbas la vegetación originaria ha desaparecido casi por completo como consecuencia de la actividad agraria, constatada ya desde época romana. Quedan restos de esta vegetación en zonas que por su escaso interés económico han sido respetadas: en las zonas de pie de monte de las Sierras Exteriores el carrascal se degrada produciendo la extensión de la garriga. A esta situación tampoco es ajena la actividad humana aunque la continentalización del clima ha sido determinante. La repoblación de pinos carrascos ha conseguido frenar de algún modo la desertización.

En la cubeta central la vegetación es estepoide, a base de especies de matorral leñoso mediterráneas (tomillo, espliego, aliagas), con ontinares allí donde

predominan limos y margas. El elemento a tener en cuenta de manera fundamental es la aridez del clima, que sólo permite que se desarrollen plantas llenosas y xerófilas. La desertización creciente en aquellos espacios no cultivados ha sido coadyuvada por la acción humana, que ha venido talando bosques de sabinas o pinos carrascos desde hace siglos. Sobre la extensión originaria de estas zonas boscosas no se ponen de acuerdo los especialistas, aunque es de suponer que mantuvieron cierta impotancia mientras su aprovechamiento económico (leñas, caza, pastos, etc.) fue alto.

9.1.5.- Red hidrográfica

Las dos comarcas que venimos considerando poseen también distinta red hidrográfica, cuya disposición se ve condicionada por las características del relieve. Así como la Canal de Berdún y el paralelo valle de la Valdonsella generan una red hidrográfica longitudinal, la que atraviesa el valle de en dirección al Ebro no podía sino disponerse en trayectoria norte-sur. Los ríos Aragón, Onsella (que da nombre al valle), los Arbas (de Biel, de Luesia) y el Riguel canalizan sus aguas hacia la Depresión del Ebro.

El Arba de Biel nace en la vertiente sur de la Sierra de Santo Domingo, fluye hasta Luna por un valle encajado, y allí se abre al entrar en la llanura de las Cinco Villas, Recibe aguas, como el resto de los ríos de la comarca, de numerosos barrancos, como el de Júnez. En Erla gira en dirección oeste hasta su desembocadura en el Arba de Luesia, en Ejea. El Arba de Luesia, con idéntico nacimiento, fluye en dirección suroeste por un valle encajado hasta Biota, donde gira hacia el sureste y se abre en la llanura. Recibe las aguas del Farasdués, y en Ejea las del Arba de Biel y el Riguel.

La pluviosidad irregular marca el régimen y distribución de los aportes hidrográficos en la comarca. Las lluvias invernales abastecen los cauces de los ríos, pero en verano se producen sequías que en ciertos años pudieron ser dramáticas. Debido a su régimen mediterráneo, pueden producirse al contrario inundaciones debidas al desbordamiento de los ríos. Estas circunstancias, hoy en día poco probables, debieron producirse con cierta frecuencia en siglos pasados: conforme las aguas naturales se han canalizado y controlado, el riesgo de

sufrir catástrofes de este tipo ha disminuído.

Otra característica marca la red hidrográfica de la comarca, y es el fenómeno del endorreísmo. Debido a sus características estructurales y edáficas, existen en la zona balsas o "estancas" que han tenido un importante papel como reserva hídrica para épocas de escasa aportación pluviométrica o hidrográfica. Actualmente se ha aprovechado las condiciones naturales de la zona para potenciar embalses que sirven a canales y acequias. Es muy probable que ya desde tiempo atrás tales estancas formaran parte de las redes de riego establecidas en la zona, como tendremos ocasión de ver.

9.2.- La comarca de Cinco Villas: posibilidades de aprovechamiento económico

A lo largo de este capítulo haremos frecuentes alusiones a la dualidad geográfica existente entre las dos comarcas naturales donde se ubican las villas que conformaron ya desde época medieval el conjunto que luego recibió tal nombre. Lógicamente la ocupación humana del espacio dependió siempre en primera instancia de las posibilidades de aprovechamiento que ésta le ofrecía. Si esto se cumple en la actualidad, en una época preindustrial, donde los recursos naturales que brinda el ecosistema son más difícilmente modificables o mejorables por el hombre, éstos determinan en mayor medida las pautas por las que se ha de regir económicamente la comunidad que allí se asienta.

Consideremos primeramente por lo tanto las características físicas de la zona. Tenemos en primer lugar una unidad administrativa "artificial", creada por encima de consideraciones físicas y que abarca dos comarcas naturales bien diferenciadas, la Valdonsella y la llanura de los Arbas. No repetiremos aquí las diferencias estructurales, edáficas y climáticas que las individualizan, pero será necesario aludir a ellas puesto que como hemos dicho, serán primordiales a la hora de explicar la orientación económica de la región.

En líneas generales podemos afirmar que la zona norte posee unas condiciones poco propicias para el desarrollo de la agricultura, por lo que los esfuerzos humanos debieron orientarse desde muy temprano al

aprovechamiento pecuario. La orografía relativamente accidentada permitía el laboreo de los fondos de las vales, allí donde se acumulaban los detritos acarreados por la erosión de las cimas. Los campos que allí podían formarse eran irregulares y de escasa extensión, sobre todo si los comparamos con los que se establecerían en la vecina región de los Arbas. En esta zona por lo tanto, la agricultura tenía una función complementaria a la del pastoreo. No nos atrevemos a decir que secundaria, puesto que las necesidades de alimentación obligaban a roturar las tierras para dedicarlas al cultivo de los cereales, base alimentaria en estos siglos. Un policultivo de subsistencia completaba el paisaje agrario de la zona.

En épocas de presión demográfica, los campesinos aumentarían la extensión de sus predios ganando tierras al bosque y practicando un laboreo intensivo. Las escasas posibilidades de abonado y regeneración de las tierras producirían tiempo después un desequilibrio debido al agotamiento de estas tierras por su excesivo cultivo, la erosión producida por la roturación de las pendientes y la progresiva disminución de los aportes fertilizantes debido a la paralela disminución de la cabaña ganadera conforme se reducía la zona de pastos y bosques.

Era por lo tanto, la ganadería, la actividad más segura y acomodada a las circunstancias. La cabaña ganadera debió ser siempre muy abundante, alimentada con los pastos naturales relativamente bien servidos de humedad gracias al clima más lluviosos de estos lugares. Los bosques, todavía existentes y en cierta abundancia en la época medieval, garantizaban la alimentación de los rebaños.

Cuando se produce la ocupación militar de las tierras meridionales, sus condiciones naturales propician cambios importantes en la orientación económica. Aunque se tiene constancia de que en los valles de los Arbas continuó existiendo un importante número de cabezas de ganado, conforme avanzaba el tiempo el aprovechamiento agrícola de estas tierras se hizo predominante. No faltaban razones: eran tierras llanas, con los suficientes aportes detríticos e hidrográficos, y además con una tradición de cultivo intensivo en época musulmana que seguramente se remontaba a etapas romanas.

En esta zona, la infraestructura creada en épocas anteriores continúa perfeccionándose durante estos siglos. De los ríos surgen abundantes canalizaciones, completadas por las estancas y balsetas típicas de la zona ("lagos" o "lagunas" en la documentación). El

cultivo intensivo puede llegar a producir también fenómenos de agotamiento en el suelo, pero no hasta el siglo XIV. Los problemas de salinidad en el suelo, debidos al excesivo riego, no debieron darse en estas centurias. Antes bien, la presencia de salinas en la región fue una valiosísima fuente de ingresos fundamentalmente para la corona, que las explotaba en regalía.

Los cultivos que pueden tener éxito en la zona son, como veremos, los típicos de la agricultura mediterránea continentalizada, con una fuerte tradición histórica en la región, y muy condicionados por las necesidades de abastecimiento alimentario de la población. Predominarán por lo tanto los cereales panificables y en menor medida legumbres y verduras. Las características físicas y climáticas permiten su pleno desarrollo, y conforme nos acercamos al valle la bonanza de las temperaturas prolonga el periodo de crecimiento en los cereales y posibilita en mayor medida los cultivos hortofrutícolas, que bien servidos por redes de canalización y por el abono de la abundante ganadería existente, llegarían a mantener varias cosechas anuales.

Las referencias a actividades industriales en la zona son realmente muy escasas. Estas debían limitarse al abastecimiento pueramente local, imprescindible en el caso de los utensilios y aperos más habituales. Ni siquiera las menciones de oficios son abundantes: algún "zapatero", "faber", o el mismo apellido "Ferrero" son tan escasos que resultan irrelevantes. En las actividades molinares, a pesar de su prolijidad, no hay ni una mención de que se utilizaran como batanes. La única actividad de cierta relevancia son los tintes locales, cuyo uso debía circunscribirse a la villa donde se ubicaban.

El comercio de la comarca serviría igualmente intereses preferentemente locales. Siendo una zona de paso entre diversas unidades geográficas, la actividad mercantil más lucrativa estaba al cargo de comerciantes foráneos, que se limitarían a pasar por la zona. Si escasas eran las menciones de artesanos, tanto o más sucede con los comerciantes. De cualquier manera, el protagonismo de la comarca dentro del cuadro general del comercio del reino debió alcanzar cierta importancia, toda vez que era frontera con el vecino reino de Navarra y enlazaba las rutas que atravesaban el estado por el valle del Ebro con las que se dirigían a Francia cruzando los Pirineos. La relativa cercanía del Camino de Santiago tendría su importancia sobre todo en el siglo XII, decayendo posteriormente ante la apertura de nuevas rutas

hacia Cataluña y el Mediterráneo.

La red viaria, tal y como consideramos en otro apartado, era suficientemente compleja como para servir estos intereses. La mayor parte de los caminos corrían por rutas romanas o vías naturales, utilizadas desde que se ocupara la región por pueblos prerromanos. Probablemente no hubo grandes modificaciones en esta red, dadas las posibilidades técnicas de la época y sobre todo, teniendo en cuenta que las características orográficas de la región condicionan en gran medida su trazado. Por lo tanto, tendríamos una vez más una duplicidad entre los caminos que corren transversalmente desde la Plana de Huesca o Jaca hacia Navarra (Canal de Berdún, Valdonsella), por donde corre la ruta jacobea, y los que se dirigen de norte a sur enlazando el valle del Ebro con las estribaciones pirenaicas.

A este respecto, adelantamos la hipótesis de que en los siglos X, XI y aún XII, las rutas más activas y transitadas fueran las primeras, mientras que a partir del XIII una serie de circunstancias determinarían su decadencia y con ella se produjera cierto desinterés del poder monárquico en cuanto a su mantenimiento. Ello determinaría su relativo abandono, mientras que las rutas que corrían norte-sur en dirección a Zaragoza comenzarían a adquirir preponderancia.

Añadiremos acerca de esta cuestión de la red viaria, la posibilidad de que los ríos de la comarca se utilizaran con tales fines. Alguna noticia ya algo tardía nos lleva a sospechar que al menos los dos Arbas pudieron servir una red fluvial de -opinamos- escasa importancia. Las condiciones climatológicas no son desde luego las más apropiadas: el régimen pluviométrico tan irregular y los estiajes hacen intransitables casi todos los ríos españoles. Sin embargo podemos apuntar la hipótesis de que en los siglos medievales los ríos cincovilleses portaran un caudal más abundante que el que hoy llevan. En primer lugar, la red de canalizaciones aún no se había completado, y el volumen de agua detraído no era tan cuantioso. Además contamos con que durante las centurias del XI, XII y XIII el clima fue tornándose progresivamente más lluvioso, por lo que los ríos pudieron llegar a poseer el calado suficiente como para permitir el paso de ciertas naves².

9.3.- Actividades agrícolas. La transformación del espacio cincovillés

Las actividades económicas destinadas a garantizar las necesidades alimentarias de la población resultan primordiales durante estos siglos. De hecho la mayor parte de la documentación de que disponemos se refiere a ellas casi en exclusiva. A pesar de esto, los datos concretos acerca de técnicas agrarias, sistemas productivos, extensión de las parcelas o precios son tan escasos que resulta aventurado intentar dar una valoración general a base de menciones parciales, poco numerosas o muy localizadas en el espacio y el tiempo. La mayor parte de los datos que aquí consideramos provienen de las entidades eclesiásticas -fundamentalmente las Ordenes Militares- que se establecieron en la zona, faltando casi por completo la información acerca de las explotaciones nobiliarias o la pequeña propiedad particular.

Una vez más volveremos a insistir en las diferencias que existen entre el ámbito geográfico de la Valdonsella y el que tiene por marco el valle de los Arbas. En el primero las actividades pecuarias, por ser las más adaptadas al medio, se desarrollan con fuerza. En el segundo, sin faltar éstas, se observa una interesante transformación por la cual, al llegar al final del periodo considerado, se aprecia una predominancia de los campos cultivados sobre los terrenos incultos.

También se produjo esta transformación en la zona norte y por las mismas razones, aunque en menor medida. En ella el predominio del "saltus" sobre el "ager" parece evidente en las primeras décadas del siglo XI. Una continuada ocupación del espacio había modificado el medio físico, sin embargo, ya que desde el siglo X esta zona era objeto de un intenso laboreo y la población, bien resguardada por las plazas defensivas meridionales, pudo ocuparse de las actividades agrícolas. El aumento demográfico de la centuria siguiente y los cambios producidos en todos los ámbitos determinó la extensión de los cultivos y la aparición de actividades artesanales y comerciales, prueba de lo cual es el auge vivido por esta zona -Sos, Uncastillo, Luesia- en el siglo XII. En la documentación son abundantes las menciones a campos cerealísticos, plantación de viñas³ y creación de nuevos barrios y parroquias. El establecimiento de encomiendas templarias y hospitalarias es a la vez, causa y con-

secuencia de este proceso.

De cualquier modo, y como antes dijimos, es en la vega de los Arbas donde se aprecia esta transformación de manera más profunda. Si bien en un principio la orientación económica de la zona combina con cierta paridad la agricultura y la ganadería, bien pronto apreciamos que las roturaciones devienen más intensas y sistemáticas, y al final del periodo aquí considerado, la ganadería -sin ser una actividad en decadencia, ha perdido la primacía que ostentaba en un primer momento. Las prevenciones para resguardar este sector abundan en mayor medida, y puede apreciarse que la extensión de los cultivos amenaza con la supervivencia de las prácticas ganaderan tradicionales. Nos centraremos en esta zona, por lo tanto, para hacer una valoración del papel adquirido por la agricultura en la comarca estudiada.

Las transformaciones agrícolas que vive Europa a lo largo de estas centurias son rastreables también en nuestra zona, aunque de manera muy puntual. En la mayoría de los casos conocemos el resultado final de dicha transformación, y hemos de suponer que se dieron en su momento las condiciones necesarias para ésta. Los datos de que disponemos son muy escasos y fraccionados, aunque pueden dar una idea general de lo que aconteció a lo largo de los siglos XII y XIII. Aunque estos datos se estudian con mayor detenimiento en los capítulos correspondientes a las entidades asentadas en la zona, haremos aquí una valoración global de los resultados de dicho estudio.

En general por lo tanto, hemos de suponer que el incremento demográfico producido durante este periodo y la introducción de nuevas técnicas agrícolas produjeron las condiciones básicas para explicar el desarrollo de la agricultura. El alejamiento de la frontera y la consiguiente estabilidad alcanzada, junto con la posibilidad de comercializar los excedentes obtenidos gracias a la apertura de nuevas vías de comunicación y al renacimiento de los núcleos urbanos completaron el marco idóneo para tales transformaciones. En el caso de la zona que nos ocupa resulta primordial el hecho de que el espacio roturable hubiera dejado de ser límite entre los estados musulmán y cristiano: todas las estructuras políticas, administrativas y económicas se modificaron una vez que la monarquía aragonesa pudo considerar su ocupación de la zona como permanente.

9.3.1.- Productos

9.3.1.1. Cereales

Las condiciones naturales del medio considerado permiten el cultivo de los productos que tradicionalmente se veían dando en la zona: cereales con preferencia, vid y otros cultivos hortícolas. Los cereales adquieren preeminencia debido a las necesidades alimentarias de la población. Se destinan a ellos incluso tierras escasamente adaptadas, sobre todo en la zona de la Valdonsella, donde se cultivarían incluso en zonas montañosas y escarpadas. Conforme la presión demográfica es mayor, aumenta este laboreo de espacios marginales, donde la escorrentía de las aguas y el escaso abonado producían finalmente el agotamiento y degradación de los suelos.

En las tierras llanas, el regadío es mucho más abundante y permitía mejores cosechas. La combinación de agricultura y ganadería, que se alimentaba de los rastrojos y abonaba los campos, acondicionaba el campo para futuros sembrados. Esta complementariedad agropecuaria bien pudo darse también en la zona norteña, aunque aquí parece más probable que el ganado permaneciera en los prados y bosques, aún abundantes.

Los cereales más frecuentemente nombrados son el trigo y la cebada ("ordio"), y en muy escasa medida existirían también la avena y el centeno. Resulta interesante comprobar que mientras los primeros son habitualmente citados, los segundos no aparecen más que -quizás- con el apelativo de "*civaria*" o cereal destinado a la alimentación aunque más concretamente la de los animales. A pesar de que suele considerarse que el trigo resultaba un cereal escasamente cultivado, y que su consumo por la población campesina era escaso, en la zona cincovillesa parece que fue muy abundante y desde luego no se explica su cultivo si no es con tal finalidad. Es cierto que el trigo resulta mucho más gravoso para la tierra que lo produce, y que en otras zonas europeas se destinaba casi en exclusiva a pagar las cargas señoriales debido a que su consumo era muy apreciado por los grupos dominantes y por lo tanto resultaba fácilmente convertible en dinero. Sin embargo en nuestra zona hay que valorar otros parámetros, como son la tradición mediterránea -romana, musulmana- o la propia climatología, que hacía dificultoso el cultivo del centeno.

Respecto a su proporcionalidad, parece que trigo y cebada se cultivaban a la par. No sólo las multas se pagan a medias en trigo/cebada, sino que incluso las cargas impositivas adoptan en ocasiones esta modalidad, por ejemplo la que grava a los pobladores de Sos, exentos de la pecha ordinaria a cambio del pago de 100 cahíces de trigo y ordio a medias y 3 sueldos por vecino. Podríamos adelantar por lo tanto que la cebada sería el alimento de las clases más humildes, mientras que el consumo del trigo -bastante generalizado de todos modos- se utilizaría para comercializarlo hacia los núcleos urbanos donde existían grupos más acomodados que los consumían habitualmente. De cualquier manera estos indicadores deben ser relativizados: en un documento de 1311⁴, se afirma que los vecinos de Sádaba estaban obligados desde 1263⁵ también al pago de ciertas cantidades de cereal al fisco, siendo éstas de un cahíz de cereal, medio de trigo y medio de ordio para cada yugo (yugada de tierra), y medio cahíz, también a medias de trigo y otro tanto de ordio para los que poseyeran tan sólo medio yugo: notemos que aquí la yunta de bueyes o yugada se equipara con la cantidad de tierra que ésta puede labrar, lo que no implica que el propietario de la tierra tuviera también la yunta.

Las Pedrosas, que recibió carta de población por parte de la abadía de Montearagón en 1229⁶, estaba también obligada al pago de ciertos censos de cereal: por cada yugo, medio cahíz de trigo y otro tanto de ordio, y los que tengan una bestia, una arroba? ("aream") de trigo y otra de ordio.

El único caso en que las proporciones de trigo y ordio son desiguales se registran en la carta poblacional o contrato agrario colectivo establecido por la orden templaria en Añesa en 1157⁷. En ella, se estipula que los pobladores pagarán de censo 10 arrobas de "cevera", seis de ordio y cuatro de trigo. Recordemos no obstante que Añesa para este entonces aún debía tener una orientación casi exclusivamente ganadera. Con posterioridad la cercanía de Ejea y las obras de infraestructura de regadío cambiaron por completo su paisaje agrario.

La producción triguera debió llegar a cotas tan altas que permitían la exportación: en un documento de el monarca prohibía a las localidades de Ejea, El Bayo y Tauste su exportación hacia otros lugares⁸.

La avena al parecer fue escasamente cultivada. Si tenemos en cuenta la estrecha relación existente entre este cereal y las técnicas agrícolas, habrá que pensar

que el uso de caballerías como animales de tiro no estaba muy extendido, ya que la avena se utilizaba preferentemente para alimentar a los caballos o mulos. Por ser además un cereal de primavera permite una rotación de cultivos que regenera el suelo con más eficacia. Nada de esto parece que se dio en la zona considerada: el cultivo debía ser habitualmente de año y vez, y en los campos menos productivos los barbechos se prolongarían a menudo varias temporadas. Es posible que las roturaciones de tierras boscosas o marginales adquirieran de este modo cierto carácter itinerante: en algunos de los permisos de "escaliar" podemos suponer que se practicaría un sistema de rozas cuya provisionalidad permitía el aprovechamiento conjunto ganadería-agricultura.

9.3.1.2. Viñedos

La vid es el cultivo más frecuentemente citado después de los cereales⁹. El vino era un producto muy extendido, y algunos estudios valoran en un litro o litro y medio la cantidad habitual consumida por una persona. A ello hay que añadir su uso en la liturgia, que obligaba a su cultivo incluso en las zonas ecológicamente menos adaptadas: tenemos por ejemplo el caso de Salvatierra de Escá, que a pesar de su situación septentrional producía suficiente vino como para exportarlo a Navarra. Por ser una planta resistente, y que se podía cultivar en zonas escarpadas, estuvo presente en mayor o menor medida en todas las aldeas.

Pero sin duda el aumento de la demanda urbana y el incremento general de la población conllevaron la extensión de su cultivo. Muchos de los campos anteriormente baldíos o dedicados a cereal se transformaron en viñedos. Los "malgolos" o "mallolos" -majuelos- se generalizan en estos siglos. Las viñas tienen siempre un precio muy superior al de los campos cerealísticos, aunque su extensión sea muy inferior: ello significa que su producción satisfacía ampliamente la inversión en dinero y trabajo que este cultivo exigía.

El incremento del cultivo de la vid puede afirmarse que fue general a partir de la segunda mitad del siglo XII. Las condiciones previas se vieron completadas por entonces, y el establecimiento de las Ordenes Militares en la zona estimuló la transformación de tierras baldías o campos de cereal en viñedos. Esto puede apreciarse por la gran cantidad de viñas que adquieren estas entidades, sobre todo la templaria, mientras otras instituciones

eclesiásticas se muestran menos interesadas en este tipo de cultivos. Bien es verdad que estas últimas tienen una localización bastante septentrional -San Juan de la Peña o Leire por citar dos de las más importantes- pero incluso la orden hospitalaria manifiesta un sorprendente desdén por conseguir estos cultivos.

Los viñedos se muestran por lo tanto, como un producto típico de la transformación agrícola vivida en todo Occidente. Allí donde existía una fuerte concentración demográfica existía la suficiente mano de obra y mercado como para animar a los campesinos a alterar el destino de sus campos. La cercanía a los núcleos de consumo, la facilidad de las comunicaciones y una cierta infraestructura permitían su rápida transformación en renta monetaria. Entidades como el Temple vieron pronto las ventajas de este cultivo y se aseguraron un patrimonio vitícola considerable, orientado sin duda a la comercialización. Entre las instituciones más tradicionalistas en cambio, el viñedo sirvió para cubrir las necesidades de consumo básicas.

Carmen Orcástegui y Carlos Laliena se han ocupado en sus trabajos de este tipo de cultivos. Este último autor subraya la relación existente entre proceso roturador y extensión de los viñedos. El viñedo es cultivo típico de un campesino de escasos recursos técnicos, pero que puede beneficiarse del incremento del consumo ligado al desarrollo urbano obteniendo de ese modo una renta monetaria de difícil alcance mediante otros medios¹⁰.

La localización de los viñedos es casi general en la comarca, aunque como es natural son más numerosas en las zonas llanas y las que disponen de regadío, y aquellas donde la venta del vino esté garantizada por su cercanía a un núcleo urbano¹¹. Aún teniendo en cuenta que la documentación puede darnos una impresión muy parcial de estos datos, puede afirmarse que las viñas predominan en la Canal de Berdún -donde tendrían un terreno llano, una tradición altomedieval y fácil salida hacia Pamplona- y en la vega que se abre al sur de Ejea. El caso más evidente es de la zona de Añesa, donde se instaló una encomienda templaria. Las denominaciones de "almunia" o "pardina" con que se la denomina en la documentación en la primera mitad del siglo XIII -época en la que pasa a pertenecer a esta orden- son sustituidas en la segunda mitad del XIII por una intensísima ocupación del suelo donde predominaban las viñas regadas por la red de canalizaciones que servía toda la comarca¹². Otro centro productor de vino se situaría en las inmediaciones de Luna, lugar donde se instaló otra encomienda templaria.

La noticia nos la proporciona Conte¹³ aunque sin dar más indicaciones.

El cultivo de la vid requería un laboreo mucho más intenso que el de los campos de cereal, aunque al contrario que éste exigía muy poco utillaje. Entre los cuidados que recibía se cita en un documento de 1254 los de "cavarla, podarla y mantenerla"¹⁴.

9.3.1.3. Linares

Los linares es el tercer grupo de cultivos más citados en las fuentes consultadas. Comparativamente con los cereales y la vid resultan sin embargo muy escasos en número y de poco peso económico a juzgar por el precio que alcanzan. Se cultivarían preferentemente en tierras pantanosas -sotos- cuyas condiciones hacían imposible cualquier otra dedicación. Era por lo tanto un producto marginal.

9.3.1.4. Hortalizas

Las legumbres y hortalizas estaban presentes a buen seguro en todas las villas de la comarca dado que cumplían una función alimentaria tan importante como los cereales. Las menciones a huertos donde se cultivaban son muy abundantes, aunque su importancia quedó reducida a la de servir de abastecimiento al núcleo familiar: son muy escasas las compraventas o adquisiciones de estos bienes, lo que indica que las posibilidades de comercializar sus productos era muy inferior a la alcanzada por la vid, por ejemplo. Tan sólo en las inmediaciones a localidades de cierta importancia los huertos son objeto de interés, alcanzando altos precios. A pesar de ello su producción no entraba dentro de canales comerciales amplios y por razones evidentes: en la mayor parte de las villas de la zona la producción hortofrutícola era satisfecha con la de los huertos cercanos a ella, en manos de pequeños propietarios que vendían la cosecha en el mercado local u orientados a un autoabastecimiento. La dificultad de transporte y mantenimiento era un problema añadido a la ausencia de demanda¹⁵.

Prácticamente en todas las ocasiones que se menciona un huerto, se cita la cercanía de un curso fluvial o un canal de riego, lo que permitiría una producción intensiva. Respecto a menciones de otros productos cultivados

con caracter exclusivo, tan sólo poseemos dos menciones a "favas": una en 1258 y otra ya muy tardía en 1318: esta ausencia de leguminosas en el campo cincovillés podría ser indicativo de que las técnicas agrícolas no llegaron a decantarse por una rotación de cultivos, predominando el barbecho de año y vez. Es interesante destacar que las condiciones climáticas de la zona tuvieron que contribuir a este estado de cosas: incluso en fecha tan avanzada como 1318, el campo sembrado de habas necesita riego adicional: la inversión necesaria para estos cultivos no correspondería a buen seguro con el precio que pudieran alcanzar en el mercado.

9.3.2.- Técnicas agrícolas

Aunque la importancia de las transformaciones técnicas durante estos siglos es esencial para comprender el despegue económico que los caracteriza, lo cierto es que existe una carencia de datos y referencias concretas tanto al instrumental utilizado para las labores agrícolas como -mucho más aún- respecto a los sistemas de producción.

Si bien habría que aceptar que las nuevas prácticas fueron generales para todo occidente, en cada ámbito tuvieron que adaptarse a las especiales condiciones del ecosistema sobre el que se aplicaban. Así por ejemplo, no hay ni una referencia respecto al tipo de arado que se utilizaba en la zona, siendo éste uno de los puntos más aludidos a la hora de explicar el aumento de la producción agrícola de estos siglos. Es probable de cualquier modo que siguiera utilizándose el arado de tipo romano pues no sólo tenía una larga tradición en la zona sino que era también el más adaptado a las condiciones edafológicas de esas tierras:¹⁶ mientras que el "aratrum" estaba muy indicado en las tierras profundas y mal drenadas del norte europeo, se acomodaba mal a los suelos calcáreos y frágiles de la cuenca mediterránea.

Por otra parte, para tal ingenio era necesario el mantenimiento de una yunta de bueyes, y salvo en la Valdonsella las condiciones naturales no parecían las más apropiadas debido al alto coste de mantenimiento que suponía su alimentación. Los caballos o mulos, como antes dijimos, tampoco fueron muy habituales en la zona si consideramos que en los primeros tiempos -siglos XI y

parte del XII- su valor como montura militar limitó su empleo como animal de tiro, y la escasa presencia de cultivos de avena hace sospechar que ni siquiera después se generalizó su uso.

A pesar de todo ello, tenemos noticias de que en el siglo XIII el concejo de Luna poseía este utillaje en suficiente abundancia como para convertirse en base impositiva por la que tributar al fisco real: en 1264 el rey eximía el pago de la pecha a cambio de ciertos pagos "por bestiar mayor de bueyes o asnos". De este pago estarían totalmente exentos, como es lógico, quienes no dispusieran de una yunta en propiedad, aunque posiblemente algunos vecinos que compartirían su posesión tributarían juntos. También Sádaba como vimos, recibió ese mismo año una franquicia semejante, aunque en este caso la base impositiva es la tierra cultivada por un yugo (yugada), y un el "bestiar" en sí: es probable que tanto en uno como en otro caso, los sujetos fueran dueños de la tierra pero no necesariamente de los animales con que labrarla, por lo que los términos "bestiar" o "yugada" significarían extensión de tierras más que pareja de bueyes¹⁷.

Las parcelas que nos aparecen en la documentación debieron ser de escasa extensión, por lo que quizás se utilizara la tracción humana con más frecuencia que en otros lugares. Tan sólo en propiedades de cierta importancia, y que pertenecían invariablemente a grupos sociales dominantes, encontramos referencias a yuntas de bueyes: por ejemplo en los que poseía la orden hospitalaria en Remolinos en 1163. Otras alusiones son las existentes en las donaciones monárquicas de ciertos términos, donde se mencionan las "yubadas" para especificar la extensión de las tierras. Así sucede por ejemplo en la carta de población de Ejea en 1110. Ya en el siglo XIII, la administración monárquica utilizará la posesión de una yunta de bueyes o de mulas como base impositiva: así sucede en las exenciones de pecha que reciben algunos concejos de la zona -Sos y Luna por ejemplo¹⁸- en que se paga una determinada cantidad de dinero por cada "yugo" de "bestiar" mayor o por cierto número de ovejas.

Otros ingenios en cambio ven una nutrida representación en la comarca: tanto los molinos como los sistemas de regadío encontraron en la zona el medio adecuado para su instalación. Los primeros eran indispensables para molturar el grano, actividad creciente si consideramos el aumento parejo de población y producción cerealística. Los segundos fueron esenciales para garantizar el incremento de la producción dadas las características

climáticas de la zona.

En otro apartado consideramos con más detalle la cuantía, distribución geográfica y sistema de propiedad de estas construcciones. Aquí resumiremos sus características. En primer lugar, tanto unos como otros se generalizaron a lo largo de estos siglos, siendo los más novedosos los sistemas de riego dado que molinos los hubo ya y en cierta cuantía anteriormente. Aunque las entidades eclesiásticas instaladas en la zona llegaron a adquirir o construir una parte importante de dichos ingenios, da la impresión de que durante bastante tiempo se mantuvo cierta fragmentación en la propiedad de dichos bienes: el uso de molinos o acequias se repartían en "veces" o turnos de utilización. A falta de más datos, las instituciones que defendieron con más celo los derechos exclusivos a tal uso fueron los concejos, sobre todo el de Ejea, cuyo monopolio, recibido de manos del propio monarca era muy disputado por sus vecinos.

La posibilidad del uso de abonos naturales es también muy difícilmente rastreable. En la zona de la Valdonsella, al parecer el ganado permanecía suelto en el monte, por lo que el aprovechamiento de sus excrementos como abono se perdía de manera irremediable¹⁹. Quizás en épocas más avanzadas, al intensificarse las roturaciones el ganado adquirió una función complementaria que permitió una mayor regeneración del suelo.

En cualquier caso, los rebaños de ovejas aprovechaban el rastrojo de los campos segados y de los que permanecían en barbecho, práctica muy habitual y que había de perpetuarse. En la vega de los Arbas al contrario, la impresión es de una ocupación agrícola tan intensa que la presencia de reses en los campos llegó a reglamentarse minuciosamente con objeto de impedir que destruyeran los sembrados²⁰. La mayor parte del ganado permanecía aislado de las tierras de labor, en los pastos de las Bardenas o en los montes comunales todavía existentes aunque cada vez más disminuídos. Esto parece evidente sobre todo en las tierras de regadío que se habían organizado en la llanura que va de Ejea a Tauste. La continua labranza de estos campos y el alejamiento de las rebaños que podían regenerarlos pudo llevar a una quiebra del equilibrio ecológico de estas tierras y a una consiguiente disminución de la producción agrícola.

9.3.3.- La evolución de los precios

Debido a la escasez de datos, es casi imposible averiguar cuál era el precio medio de las propiedades agrícolas, y mucho menos rastrear si existió variación de estos precios a lo largo del periodo considerado. Aún es más arriesgado teniendo en cuenta que en los documentos de compraventa rara vez se registra la extensión del terreno o sus características. Tan sólo suele consignarse la existencia de riegos o de un río en sus inmediaciones.

A pesar de todo ello, anotaremos una serie de rasgos que son constantes en la documentación recogida. En primer lugar, podemos afirmar que los precios sufrieron una variación alcista del siglo XII a la centuria siguiente. Las razones podrían ser no sólo el cambio de coyuntura económica que se advierte de un siglo al siguiente, sino el hecho de que en el XIII la mayoría de los campos intercambiados han mejorado notablemente su infraestructura -la mayoría poseen riego en sus cercanías- o se trata de campos dedicados al cultivo de la vid o productos sustancialmente más rentables. De hecho, podemos constatar que las instituciones que realizan las compraventas -Ordenes Militares, dado el origen de la documentación- se interesan tan sólo por este tipo de predios, que serían con seguridad los más productivos. Otra razón adicional para explicar el precio de determinadas piezas de tierra sería el interés concreto del comprador a la hora de adquirirla, lo que llevaría a una tasación quizás por encima de su valor real²¹.

La posibilidad de venta de los productos agrícolas en un mercado próximo sería otra razón añadida a todo lo anterior, aunque hay que decir que este motivo no parece haber influido en la zona estudiada; antes al contrario da la impresión de que el desarrollo de núcleos urbanos más pujantes que las localidades inmediatas determinó cierta decadencia en favor de estos centros, de la cual tan sólo parece haberse salvado Ejea y sus alrededores²².

El cultivo a que se dedica la tierra tiene también gran influencia: en líneas generales los campos de cereal se valoran por debajo del precio alcanzado por las viñas: los precios son muy dispares y van de los 10²³ a los 400 sueldos, siendo este último caso mucho más excepcional que el primero. En las inmediaciones de Sos, el minifundismo genera precios mínimos, y muchos campos no pasan de una media entre 3,6 y 7 sueldos. Por las viñas, abundantemente citadas, llega a pagarse por término medio unos

30 sueldos por arinzada, equivaliendo esta medida a unas 4,5 áreas²⁴. A pesar de ciertas estimaciones que afirman que la extensión mínima de las viñas sería de una hectárea y media²⁵, lo cierto es que en la zona estudiada son habituales las compraventas de viñas de dos o tres, una o incluso media y hasta un tercio de arinzada²⁶. Quizás el hecho de que muchas de estas adquisiciones sirvieran para completar pertenencias ya existentes explique esta fragmentación extrema de la propiedad agraria.

En el extremo contrario, las "heredades" o fincas de múltiple dedicación agrícola sufren una continua devaluación, y su precio es a veces irrisorio. Quizás para el momento en que se produce la venta, este tipo de explotación o se había transformado y fraccionado, orientándose a cultivos más intensivos, o habían caído casi en el despoblamiento²⁷.

A pesar de que en estas centurias la economía ha adquirido ya un carácter monetario, hay un porcentaje relativamente amplio de pagos efectuados en especie. Estos son especialmente abundantes en las compraventas llevadas a cabo por la orden hospitalaria, que por cierto muestra unos rasgos mucho más retardatarios que la del Temple, como queda valorado en otro apartado. Una posible explicación sería que la penuria económica a que habrían llegado los vendedores era tal que enajenaban su propiedad a cambio de alimentos para subsistir o grano con que poder sembrar la siguiente cosecha.

9.3.4.- La propiedad de la tierra

Advirtiendo desde el primer momento que la información acerca de este asunto está muy mediatizada por el tipo de documentación disponible, podemos fijar sin embargo una serie de premisas globales sobre este punto. Dado que las referencias a este extremo son casi inexistentes hasta mediados del siglo XII, nos centraremos en los cambios operados a partir de esta fecha.

Tenemos en primer lugar las propiedades agrarias en manos de entidades eclesiásticas -Ordenes Militares, monasterios- con una extensión relativamente grande y cuyas características las asemejan a los dominios señoriales más típicos. Se trata de posesiones compactas, con una diversificación interna que permite el autoabastecimiento, y con una población dependiente sujeta a la

tierra mediante cargas pagadas en especie²⁸. Predominan en la zona norte y se vuelven más escasas conforme nos acercamos al Ebro, entre otras razones porque en la parte septentrional fueron entidades señoriales las encargadas de la organización del territorio, recibiendo por ello extensas propiedades e incluso derechos sobre personas y aldeas²⁹. En cambio, la colonización de la vega de los Arbas se realizó ya en los años finales del siglo XI y en la primera mitad del XII, fecha para la cual la monarquía había desarrollado un sistema organizativo en el que predominaba la iniciativa real y la creación de concejos dotados de ciertas franquicias y libertades, por lo que salvo algún caso muy señalado, la nobleza no acumuló grandes propiedades en la zona³⁰.

Por todo ello, en líneas generales puede decirse que en la zona estudiada, predominó la pequeña o mediana propiedad agraria, aunque desde luego no faltaran extensos dominios habitualmente en manos de miembros de cierta relevancia social³¹. La nobleza local, por el contrario, acumuló posesiones cuyo rasgo más característico parece que fue la dispersión geográfica y la variedad³². A tenor de la descripción de algunas de las donaciones efectuadas en los siglos XII o XIII, los propietarios solían poseer una o varias "piezas" de tierra en ciertos términos dedicados en su conjunto a un cultivo determinado, y del cual tomaban nombre en ocasiones: el Soto, la "Padul", Linares.

No hemos encontrado más que una alusión a tierras cultivadas por medieros: en el documento de 1263 en que el monarca conmuta diversos pagos a la villa de Sádaba por un censo fijo, aparece un "axadero"³³, que en la confirmación de 1311³⁴ aparece como "el que tuviese propiedades a terraje o a medias". A pesar de ser el único dato rastreable acerca de este fenómeno, nuestra opinión es que probablemente muchos campesinos se vieron empejados a enajenar sus tierras convirtiéndose en arrendatarios. Las circunstancias en que cultivaban sus tierras estos "axaderos" eran de una gran pobreza instrumental, ya que tan sólo poseían una azada³⁵.

El número de estas piezas, aunque llegaba a ser importante consideradas en su conjunto, nunca se asemejaba a las grandes propiedades compactas características de un régimen señorial. Este tan sólo lo rastreamos en algunas propiedades del monasterio legerense -muy septentrionales además, y que habían entrado en cierta atonía- y en las encomiendas hospitalarias de Castiliscar o Remolinos. Se trataba por tanto de posesiones adquiridas a lo largo de cierto periodo de tiempo por los

elementos más conspicuos de esta sociedad aldeana, cuya capacidad económica les permitía una acumulación hacendística que conllevaba sin duda la pérdida de la propiedad a campesinos menos favorecidos que no pudieron adaptarse a las nuevas condiciones en que se desenvolvía la economía. Es más que probable que los antiguos propietarios continuaran en el predio, ahora como arrendatarios: se trata de la misma dinámica que observamos con las donaciones a entidades eclesíásticas: los poseedores no sólo cumplen con una intención piadosa, sino que reciben a censo los bienes que acaban de donar. Naturalmente no conocemos casos concretos de este fenómeno entre particulares: tan sólo una noticia muy tardía referida a Ejea³⁶ en que se cede un huerto a censo por cuatro sueldos anuales>.

9.3.5.- Sistemas de explotación

Ya hemos adelantado que llegado cierto momento, comenzó a generalizarse el sistema de explotación indirecta de las tierras. Conforme la propiedad se fraccionaba y aumentaba su productividad, desaparecían las "hereditates" y las parcelas se reducían. Las mejoras a nivel productivo y la posibilidad de comercializar el excedente probablemente llevó a una reestructuración de la propiedad, ya que muchos campesinos ahora se vieron inmersos en una estructura económica basada en la transformación de la producción agraria en renta monetaria. No quedan noticias de los avatares concretos de esta transformación, aunque es muy probable que muchos campesinos encontraron el camino de un enriquecimiento rápido, si supieron aprovechar las posibilidades de esta coyuntura, mientras otros se arruinaban y se veían en la necesidad de alienar su propiedad³⁷. Este podría ser el origen de las donaciones piadosas de estos siglos -no tan desinteresadas según se ha visto en el apartado correspondiente a las entidades receptores- y también de las fortunas de ciertos grupos sociales que adquirieron un *status* económico o jurídico privilegiado.

Por lo tanto, en determinado momento comienza a ser habitual el arrendamiento de tierras a cambio de un censo, pagado en especie -en los casos más antiguos, o en las tierras menos favorecidas- o en dinero. Para que se produjera el segundo caso era necesario que el campesino pudiese vender el producto en un mercado consiguiendo así lo necesario para pagar la renta y mantener al grupo familiar. Estas prácticas por lo tanto implican la

implantación de una economía de mercado, en la que los excedentes agrícolas pueden ser transformados en renta numeraria. Las grandes entidades eclesiásticas y seguramente la nobleza laica sustituyeron prontamente las rentas en especie por las nuevas fórmulas.

De los posibles tipos de renta a fijar -perpetua o anual y revisable- en la zona predominan los primeros con exclusividad, seguramente porque las posibilidades de aumentar la renta de un año para otro no se veían factibles. Ya hemos señalado con anterioridad que si bien la zona vive las transformaciones propias de la época, en líneas generales no se caracterizó por su alta rentabilidad, sobre todo si la comparamos con las fértiles tierras del valle del Ebro donde la población mudéjar suponía una ventaja adicional a la hora de calcular los beneficios.

En la descripción del agro cincovillés a fines del periodo considerado, destacamos la existencia de una relativa fragmentación de la propiedad, y la práctica habitual de arrendamientos e incluso subarrendamientos. Tenemos por ejemplo la descripción de los campos cercanos a Ejea, Biota o El Bayo, en manos de numerosos poseedores que con frecuencia encubren la existencia de grandes propietarios que eran en definitiva a quien pertenecían las tierras³⁸.

Son habituales los casos en que las cesiones se realizan "*post mortem*" y los donantes mantienen la propiedad de manera vitalicia y libre de cargas. Los propietarios animaban también a los campesinos cediendo tierras baldías para que éstos las pusieran en explotación, reparpartiéndose los beneficios obtenidos o dividiendo la propiedad. Estos contratos agrarios "*ad medietatem*" o "*ad plantandum*" son bastante numerosos sobre todo cuando se pretende plantar nuevas vides o majuelos. En otros casos en cambio, los grandes propietarios preferían adquirir la viña cuando ésta ya estaba en pleno rendimiento, y de ahí que sean tan numerosas las referencias compras de vides.

Finalmente destaquemos que la extensión del viñedo en la zona permitió la ocupación de una numerosa mano de obra, cuyos recursos técnicos eran casi nulos. Con un campo de reducidas dimensiones podían obtenerse rentas mucho más cuantiosas que las de proporcionaban los cereales. El viñedo se convirtió en una ocupación habitual para muchos pequeños propietarios, de ahí su éxito en la zona. Habitualmente, los campesinos tenían un campo dedicado a cereal para garantizarse la subsisten-

cia, y una pequeña viña -ya vimos lo reducido de sus dimensiones- para consumo propio o para la venta de su producto.

9.3.6.- El secano y el regadío

En la zona que nos ocupa, y por razones climáticas, predominan los cultivos de secano sobre los de regadío. Hay una mayoría indiscutible de campos dedicados a cereal, mientras que las huertas o las viñas que precisan riego adicional son menos numerosas.

Las técnicas y sistemas de cultivo rastreables muestran unas prácticas agrarias bastante simples, que se limitarían al arado, siembra y cosecha de un cereal de invierno. La cosecha se trillaba en eras, de las cuales hay numerosas referencias, y necesariamente existirían silos para guardar el grano. La productividad tuvo que ser baja y muy variable, dependiendo de una climatología irregular.

Probablemente el único sistema de renovación de la tierra consistía en practicar el barbecho de año y vez, aunque dependiendo de las circunstancias o de la calidad de la tierra el descanso tendría que prolongarse. Ya se ha mencionado con anterioridad que no parece existir una práctica de rotación de cultivos, e incluso son escasas las referencias al método del barbecho. Así por ejemplo, en la Carta de hermandad firmada por los concejos de Tauste y Ejea en noviembre de 1292, se menciona qué ha de hacerse si se riegan indebidamente campos que no estén sembrados ese año.

Las tierras de secano sufrieron una transformación profunda al modificarse las condiciones económicas en que se encuadraba su producción. La apertura de nuevos mercados indujo a los campesinos o a los propietarios de los predios a introducir novedades, tanto en cuanto a cultivos como en técnicas. Por ello, a pesar de que en realidad los cultivos de secano continuaron siendo predominantes, siempre resulta más interesante valorar cuáles fueron los cambios producidos en un ámbito natural orientado al secano cuando se produce la introducción de estas modificaciones. En un primer momento, el aumento de producción se palió mediante la extensión de la tierra cultivada: es el fenómeno de las roturaciones. Esta práctica, que fue determinante en el siglo XII y parte del XIII, parece haber llegado al límite en la segunda

mitad de esta centuria pues dejan de mencionarse los *escalios*. Los concejos, antes tan interesados en obtener permisos de este tipo, fijan ahora su atención en defender las tierras de su término, signo inequívoco de que se había producido ya una ocupación total de las tierras.

Otro sistema de aumentar el valor de la producción agrícola es la sustitución de unos cultivos por otros. Ciertamente, la fase de roturación de tierras "baldías" - desde el punto de vista agrícola- consiste en el primer paso de una gradación que cultivos en la que los pastos y bosques se verían reemplazados por campos de cereales; las siguientes fases verían la implantación de vides, y finalmente de huertos³⁹. Esta modificación tendría profundas implicaciones en cuanto al tamaño medio de las parcelas, el sistema de propiedad otras cuestiones, pero lo que aquí nos interesa es que esta intensificación productiva no pudo llegar a término sin la introducción de técnicas de regadío.

Los campos beneficiados por tales prácticas aumentan su valor de manera considerable. Tienden por lo tanto a convertirse en objeto de interés especulativo, lo que determina su mayor movilidad y la frecuencia de los intercambios. Esto puede apreciarse fácilmente en el caso de los campos adquiridos por las Ordenes Militares, sobre todo por la del Temple: las compras efectuadas suelen consistir en tierras con posibilidad de riego y en viñas, que frecuentemente disponen también en sus inmediaciones de acequias y canales.

Por otro lado, las antiguas "heredades" (*hereditas*), unidades de producción consistentes en campos de labor, casas, eras y pastos, se transforman dedicándose todas sus tierras al cultivo de determinado producto. Si éste es suficientemente prometedor, se produce un fraccionamiento de la propiedad. En la documentación consultada, nos encontramos con mucha frecuencia al existencia de campos -sobre todo de viñedos- de muy exigua extensión. Por ejemplo, algunas piezas poseídas por Santa María de Uncastillo en el siglo XII tan sólo medían "un tercio de cahíz", y en 1189, la abadía de San Esteban de Sos adquiría campos cuya extensión variaba entre una y diez "arinzadas". Abundan también los testamentos en los que los donantes reparten sus posesiones entre sus familiares, y aún a entidades eclesiásticas. En otro apartado de este estudio se valora el ritmo de donaciones a estas instituciones relacionándolo con periodos de auge o expansión económica⁴⁰. Sin el incremento de la productividad de las parcelas cedidas habrían sido imposibles

tales prácticas divisorias⁴¹.

Dada la escasez e irregularidad de las precipitaciones, sobre todo en la zona de valle, los riegos se aplicaban a casi todos los cultivos. Sorprende en cierto modo que mucho de los beneficiarios de las aguas de riego sean los campos de cereal, pero lo cierto es que la necesidad imperiosa de alimento obligaba en muchas ocasiones a utilizar así estas aguas. Las vides y los huertos empleaban habitualmente estos sistemas. Ambas solían combinarse, y existen menciones de vides plantadas en huertos o en instalaciones molinares, cuyas presas garantizaban el riego.

9.4.- Actividades pecuarias

Como ya hemos señalado repetidas veces, el medio natural en que se asientan parte de las villas que formarán las futuras Cinco Villas era especialmente propicio para el desarrollo de este tipo de actividades. No sólo se dan las condiciones climáticas necesarias sino que la orografía accidentada aconsejaba orientar las explotaciones hacia este sector, máxime si tenemos en cuenta que durante estos siglos la densidad demográfica de la zona de la Valdonsella no llegó a alcanzar las cotas de las de la zona meridional, por lo que la presión demográfica fue menor y en consecuencia siguieron existiendo pastos y bosques de cierta extensión.

Las actividades pecuarias, de larga tradición histórica en el Prepirineo, subsistieron a lo largo del periodo considerado aunque con modificaciones. Estas se advierten sobre todo en las que se desarrollan en la zona del llano, puesto que aquí las condiciones ecológicas eran distintas, y las transformaciones económicas y poblacionales fueron más profundas. Aunque la evolución se produjo en los dos ámbitos, fueron más rápidas y radicales en la vega de los Arbas, por las razones que veremos.

En líneas generales podemos establecer que en un principio, gran parte del territorio de la Valdonsella estaba ocupado por bosques y pastos. Los primeros serían poco a poco sustituidos por los segundos, de manera que aunque no faltan las referencias a tala de árboles o recogida de leña, predominan en la documentación los problemas inherentes a una explotación ganadera del

terreno. En determinados momentos muchos bosques fueron desmontados y los pastos roturados, debido a razones ya explicadas; de ahí los problemas y disputas por el uso de los prados y bosques que sobrevivían a estas prácticas, y que son numerosos en el siglo XIII y aún en el XIV.

Estas prácticas fueron mucho más intensas en la zona del valle, que a tenor de la documentación consultada, repitió en los primeros momentos de la colonización las prácticas económicas ganaderas y los modelos ya conocidos y ensayados en la zona norte. Además de que en la descripción de topónimos y lindes predominan las referencias geográficas sobre las de las explotaciones agrícolas -por ejemplo, "almunia" o "pardina" de Añesa- en las cartas de población se hace expresa alusión al permiso de "escaliar" las tierras, signo de que no lo estaban todavía.

La escasa presión demográfica de los primeros años tras la conquista aconsejaba la dedicación de las tierras a este tipo de explotación. Hay alguna constancia de que así fue en un primer momento: por ejemplo, en la cesión por el cabildo zaragozano de la iglesia de Añesa, anteriormente citada, al Temple en 1149, se citan los "boves" de esta orden; y en 1154, en el reparto de diezmos de este término a que llegan el Temple y la Selva Mayor radicada en Ejea, se hace expresa mención de su aprovechamiento ganadero: "*Et si aliquis homo de Exeia adduxit oves ad termino de Anessa et ibi illas procreaverint, et in termino illo parerent, media pars de decima, corderos et lana, vadat ad Exeia, et alia pars media ad Anessa ecclesia, et sic dividantur ut supra de alia diximus. Sic dicimus ut ita siat de alio ganato, caseos atque quod fecerit in termino de Anessa, decimam totam fiat de Anessa.*"⁴² Comparando esta situación con la que nos encontramos a fines del siglo siguiente, resulta evidente que se produjo una completa transformación del paisaje agrario, ya que en las descripciones que sobre Añesa existen de esta época muestran un espacio totalmente roturado y convertido en su mayor parte, en viñedos y regadío.

En las cartas concedidas en diversos lugares para promocionar su poblamiento, nos encontramos no sólo con deslindes de tipo geográfico, sino con concesiones en las que predominan los permisos de aprovechamiento ganadero: las de Puipintano en 1162⁴³, Obelva o Salvatierra en 1208⁴⁴, incluso en zonas más meridionales como Añesa en 1149⁴⁵, aparecen frecuentes menciones que demuestran que, al menos en el momento de la conquista, la única posibilidad de aprovechamiento económico de la zona era

la ganadería.

En un sentido contrario, los ámbitos que sufrieron en el siglo XIII y XIV un proceso de despoblamiento, volvieron a orientar sus tierras hacia el aprovechamiento ganadero. Dado que la mayoría de los casos que conocemos se sitúan en zonas norteñas, habremos de dudar si habían abandonado alguna vez tal dedicación. Es cierto que en la zona del valle se produce un despoblamiento de ciertos núcleos, pero mucho de ellos son absorbidos o anexados a otros más pujantes, por lo que realmente de lo que se trata es de un fenómeno de concentración del hábitat. En cambio, los despoblados septentrionales, aunque axionados también a otros núcleos y enfranquecidos por la monarquía, se convirtieron finalmente en "pardinas"⁴⁶, y finalmente en ermitas. Tenemos los casos muy evidentes de Asotiello o Asotillo, y Orocal, en la Canal de Berdún, despoblados ya en 1294⁴⁷, y de los que tan sólo se obtenían rentas en concepto de "hierbas" o herbaje, en cantidad hasta 300 sueldos anuales⁴⁸. También la localidad de Rueyta, cercana a Sos, -denominada Cercastiello en algunos casos- era fuente de ingresos en concepto de herbaje; aquí la suma ascendía hasta 900 sueldos⁴⁹. En fecha todavía más avanzada, se agregará a Sos el lugar de "Bassavoç"⁵⁰, donde se permite a los vecinos de Sos "*possitis vestra depascere bestiaria grossa et minuta, et alia adempecunia*", indicando que el lugar estaba despoblado.

A pesar de todo esto, las inmediaciones de Ejea debían mantener pastos y zonas boscosas en abundancia suficiente como para justificar la existencia de una numerosa cabaña ganadera. Así parece deducirse del acuerdo al que llegan los concejos de Ejea y Tauste en 1292, en el que los habitantes de Tauste podrán llevar sus ganados al término de Ejea "de día a día", aunque se les prohíbe abrevar y acabañar, y siempre que el concejo vecino esté en guerra o sufra peligro. Queda totalmente vedada, en cambio, la tala de árboles para hacer leña u obtener madera⁵¹.

9.4.1.- El predominio del ganado lanar

Por razones edafológicas o climáticas, predomina el ganado lanar sobre el bovino, en una proporción que es difícil de calcular. Las noticias son a veces contradictorias: por ejemplo, en la distribución de diezmos de la pardina de Añesa efectuada en 1154 -anteriormente

aludida- se espera que el ganado que irá allí será ovino, pues se habla de repartir los corderos que nazcan. Bastante más tardía -fines del siglo XIII- es en cambio la referencia de que en Ejea el rey cobraba herbaje por 1.000 vacas y 2.000 ovejas. La posibilidad de aprovechar los pastos - de las Bardenas en este caso- era determinante para explicar la composición de la cabaña ganadera. Esta proporción de dos a uno entre ganado ovino/vacuno la volvemos a encontrar en la concesión realizada por el concejo de Sádaba al rey Jaime I en 1263⁵², por la cual el monarca se beneficiará del herbaje de 600 vacas y 1.200 ovejas en este término.

El ganado ovino tenía una fácil salida al mercado, dado que era una de las bases de la alimentación de la época. Eran poco exigentes en cuanto a los pastos que ocupaban, y se adaptaban bien a los rastrojos que dejaba la cosecha, por lo que fue el ganado preferido en los momentos en que la extensión de las tierras cultivadas fue ampliándose. A pesar de esto ya hemos visto que a menudo se le dedican pastos de cierta calidad. Suele venir recogido en la documentación como "ganado minuto" o menudo, distinguiéndose del "grosso", integrado por los bueyes y vacas.

El ganado vacuno tenía mayores exigencias que el ovino, y salvo en el caso de que se utilizara como tracción en las faenas agrícolas, su presencia era más excepcional que el de las ovejas. Su aprovechamiento como carne no podía ser afrontada más que por grupos privilegiados: se piensa que la mayor parte de la carne consumida en estos siglos -que no era mucha, desde luego- era de cordero o cerdo, mientras los pollos y vacas sólo se sacrificaban en ocasiones muy señaladas. Los quesos que encontramos en algunos de los documentos citados como "alialas" o "alifaras" serían quizás de leche de oveja o de cabra. Incluso para elementos relativamente acomodados de la sociedad de la época, la carne a consumir es preferentemente de carnero: así lo atestigua un documento de 1214⁵³, en que la orden templaria se compromete a mantener de por vida a don Miguel de Gaizco y su familia -escuderos incluídos- suministrándoles a lo largo de la semana varias piezas de carnero.

Los bueyes que integraban las yuntas son un caso excepcional en el sentido de que no constituían una cabaña muy numerosa, aunque sí indispensable para las labores del campo. Ya hemos analizado en otro apartado cuál era la presencia de estos animales en la zona; recordemos que se les cita en Luna, Remolinos y en Sádaba, aunque con probabilidad existirían en más

localidades. En Castiliscar y otros lugares donde se asentaran encomiendas hospitalarias o entidades de corte más señorial, la necesidad de estos instrumentos de trabajo se hizo imprescindible⁵⁴; en cambio, otras instituciones -el Temple por ejemplo-, al no poseer haciendas compactas o muy extensas, preferían desentenderse de los problemas que generaba el mantenimiento de las yuntas, por lo que probablemente eran los propios agricultores arrendatarios de las tierras los que se tendrían que encargar de aportarlas a la explotación, o bien serían alquilados por los propietarios convirtiéndose en una fuente de rentas.

También otras entidades eclesiásticas -el monasterio de Leire por ejemplo- mantenían bueyes en abundancia en sus posesiones: al menos en 1173, en las villas de Yesa, Benasa y Catamesas, sobre las que ejercía derechos señoriales, tenía "boalares" que estaban vedados al "escalio", aparte de "pascueros" y montes.

El ganado caballar es totalmente excepcional en la zona. Tan sólo se lo menciona en alguna donación de mulos o caballos a la orden templaria, lo que da idea de su valor tanto económico como militar. Esta función bélica de las caballerías tuvo que pesar en su posible utilización como fuerza de tiro. En alguna de las exenciones de la pecha que ya hemos mencionado, el "bestiar" mayor se especifica que es de "bueyes o asnos". Tampoco el ámbito natural favorece su desarrollo pues necesita abundantes pastos o forraje de avena, que ya vimos que no se mencionaba ni una sola vez en la documentación consultada. En el único documento en que se menciona la presencia de ganado caballar en cantidades importantes es en una orden real al concejo de Ejea, advirtiéndole que no puede dejar pasar yeguas al monte de la Bardena, sino tan sólo vacas u ovejas. Esta mención es tan marginal y tardía que demuestra la ausencia de estos animales en la zona, ya que incluso en los montes de realengo de las Bardenas se les prohibía su entrada⁵⁵.

Los cerdos en cambio tuvieron que ser mucho más abundantes, aunque su cría y consumo estaría restringido al ámbito familiar. Como dijimos antes, su carne era consumida con relativa asiduidad, y en la documentación existen menciones a "*bacons de carnsalada*" aludiendo al sistema empleado para conservar su carne durante todo el año. Se alimnetaban de los desperdicios o en las localidades que podían disponer del bosque, con bellotas y otras frutos silvestres.

9.4.2.- Sistemas de explotación ganadera:
trashumancia interlocal y comarcal

9.4.2.1. El pastoreo. La "alera"

Todas las noticias consultadas indican que no existía estabulación para el ganado en aquella época. Las pocas descripciones de casas que nos han llegado no mencionan la existencia de "establos" o "corrales", aunque pudieron estar presentes en las casas de labor de las "hereditates". Los rebaños -de un sólo propietario o entidad, o integrados por los de los vecinos de determinado concejo- pastaban en ciertos términos con entera libertad en la zona norte y en los lugares en que el aprovechamiento pecuario era exclusivo. Queda al respecto alguna noticia de la dispersión que en estos rebaños causó la guerra con Navarra⁵⁶. También en los montes de las Bardenas existían rebaños numerosos con cierta libertad de movimientos, aunque en el momento en que las roturaciones se hicieron más intensas, se hizo necesaria la presencia de pastores que controlaran el ganado, al menos en sus traslados a través de las tierras labradas.

Aunque queda alguna referencia muy aislada a los pastores que los guiaban (y que recibían también el nombre de "alcayt" o mayorales)⁵⁷ se desconoce casi todo lo referente a sus prácticas. Estas incluían una vida de cierta itinerancia: en las zonas en que tenían permiso para ello, "acabañaban" para pasar la noche, aunque es muy habitual que los permisos de pastos de la zona se limiten a las horas del día, regresando a la noche pastor y rebaño al lugar de origen⁵⁸. La mayoría guiaban rebaños que no eran propios.

Los pastores violaban con frecuencia las normas y restricciones establecidas por los concejos o los propietarios de los pastos, no sabemos si por iniciativa personal u obligados por los dueños de los rebaños. Si eran sorprendidos en terrenos vedados, debían hacer frente a la multa establecida o permitir que los oficiales de justicia le secuestraran el ganado en prenda de dicha multa: así se desprende de un pleito mantenido entre el concejo de Ejea y los monjes de El Bayo, en el que se narra cómo los guardas ejeanos tomaron ciertas cabezas de ganado del rebaño que habían encontrado pastando en términos de Ejea⁵⁹.

También necesitaban permiso expreso para utilizar los cursos de agua o los abrevaderos existentes en el término en que pastaban. Podía darse el caso de que el rebaño tuviera permiso de paso o aún de pasto, pero no lo tuviera para "acabannar nin abevrar": así sucede por ejemplo en la carta de hermandad firmada entre los concejos de Ejea y Tauste, según la cual los ganados de Tauste podrán pacer en términos de Ejea regresando después a su lugar de origen, pero "*catandose de fer mal en los panes et de abevrar en nuestras bosas*"⁶⁰, y en otras numerosas ocasiones. Entre los términos de Sádaba y El Bayo en cambio, existía una libertad de paso mayor, que incluía la posibilidad de abrevar y el uso conjunto del término de Aquisillo.

Se producía de este modo un traslado diario de los ganados -habitualmente de ovejas- de un término a otro, que se regía según el antiguo fuero aragonés de la "alera"⁶¹. Esta consistía en "*cierta especialidad de pastos extendida por todo el reino, caracterizada por el aprovechamiento por parte de los ganados de un pueblo, de los existentes en una parte del término de otro pueblo colindante, por donde ambos confrontan, y hastas sus eras: /.../ de sol a sol y de era a era*", de donde toma su nombre "alera". Esta limitación de tiempo constituía realmente la esencia de este derecho de paso y disfrute, pues tan sólo podía darse entre términos colindantes.

Estaban exceptuados de este aprovechamiento los propietarios de ganados que no tuvieran casa abierta en la localidad (es decir, que no fueran vecinos), los que tienen arriendo de herbaje en el pueblo beneficiario de la alera (o sea, quienes tuvieran pastos en propiedad) y los medieros que llevaran ganados de otra persona que no fuera vecino del lugar beneficiado. A esta última disposición hace alusión muchas advertencias reseñadas en los documentos consultados, cuando dice que no podrán llevar a los pastos sino ganados propios y no extraños, dado que podía darse el fraude de que el concejo beneficiario vendiera "hierbas" a otro por pasarles el ganado a los pastos vecinos.

El caso más completo que hemos recogido sobre este tema es un documento procedente del Archivo Municipal de Sádaba, ya tardío -1381⁶²- en el que los concejos de Sádaba y Uncastillo protestan ante el señor y concejo de Layana acusándoles de encubrir ganados extraños entre los que pacen en términos de los dos primeros, por lo cual se les obliga a jurar todos los años ante los concejos de Uncastillo o Sádaba que no ocultarán ganados foráneos entre los suyos.

En la documentación acopiada hemos podido apreciar que esta práctica estuvo muy extendida en la zona; de hecho en algunas ocasiones el documento se limita a recordar que es una costumbre antigua y habitual, y no necesita repetir más fórmula que la del permiso de "*paxer en nuestros terminos de dia a dia segunt fuero*"⁶³, "*anden los ganados de dia paxando de eras a eras, et alla nueyt tornen cadaunos a su logar segunt fuero d'Aragon*"⁶⁴ ;/.../ "*quod ganati de Sadava pascant in terminis de Elbayo, exceptis regadivis, et ganati de Elbayo pascant similiter in terminis de Sadava, exceptis regadivis. Sic quod quolibet die revertantur ad acapanandum ganati villarum predictarum, seu ad transnoctandum in terminis suis*"⁶⁵. Seguramente todos los concejos aragoneses -y los de la zona no serían una excepción- conocieron esta práctica: por ejemplo en 1263, el rey Jaime I concedía a la villa de Sádaba que en sus términos no pacerían ganados extraños, sino los de los vecinos que solían hacerlo⁶⁶. Al parecer, la "alera" se practicaba entre los términos de El Bayo y Ejea (1306)⁶⁷, Sádaba y El Bayo (1264)⁶⁸, Tauste y Ejea (1292)⁶⁹.

En otros concejos en cambio, el permiso de pasturaje era mucho más amplio, y abarcaba no sólo el "día" de la alera, sino también la noche: de este tipo es el que existía entre las villas de Uncastillo y Sádaba, ya establecido en la carta de hermandad que ambas villas firmaron en 1279, ya que permitía que "*todos los ganados de las dictas villas pascan de nueyt et de dia en los terminos de las dictas villas*"⁷⁰. Este permiso fue duradero pues quedan referencias de 1381 en que los concejos de Sádaba y Uncastillo actúan aliadamente, cediendo sus pastos de manera conjunta⁷¹.

Es precisamente ésta otra ocasión en que se permite la estancia del ganado día y noche, y aunque tiene fecha avanzada seguramente registra prácticas ya antiguas: en 1381 los ganados de los monjes de Santa Cristina en Puilampa podían "*pacer y acabanyar de noche y de dia*" en ciertos lugares, siempre y cuando se respetasen los límites que resguardaban acequias y sembrados. Igualmente podían entrar los ganados de Sádaba y Uncastillo a las tierras de Puilampa, y con las mismas reservas⁷².

La distribución geográfica de la práctica de la alera corresponde según hemos visto con tierras más meridionales, donde el aprovechamiento agrícola había llegado al máximo de su expansión, lo que obligaba por una parte a buscar los pastos fuera de los propios términos municipales, y por otra, a restringir la entrada de ganados extraños y regular con minuciosidad las

condiciones en que ésta podía llevarse a cabo. A las prevenciones de no acabañar o abrevar se unían con frecuencia minuciosas delimitaciones de las tierras donde podía permanecer el ganado, señaladas con "buas" o "bugas" por las autoridades del concejo que acogía los ganados y los representantes del beneficiario de los pastos. Conforme nos adentramos en el siglo XIV aumentan estas restricciones y parejamente, la fijación de las "buas" contiene más descripciones de campos sembrados y en regadío.

Uno de los peligros más evidentes era el de la destrucción de las labranzas por parte del ganado, bien por comer la planta cuando estaba creciendo -"catandose de fer mal en los panes"⁷³, o por pisar las tierras recientemente sembradas. A este riesgo se unía el de que el rebaño, al pasar por ciertas zonas, arruinara las obras de canalización: "*ganati de Sadava pascant in terminis de Elbayo, exceptis regadivis, et ganati de Elbayo pascant similiter in terminis de Sadava, exceptis regadivis*"⁷⁴ o "enronara" con barro y piedras las acequias: "*por quanto los ganados de Uncastillo e Sadava entrantes a pacer en el regadio de Puylampa, fuera de los dichos mojones, no pudiessen enronar la cequia mayor del dicho regadio entrando y saliendo*"⁷⁵. Por tal motivo a veces se obligaba a los usuarios de estos pasos a construir puentes que salvaran estas canales "*fuessen tenidos de hazer y mantener un puente o dos sobre la cequia mayor por donde entrassen y saliessen dichos ganados*"⁷⁶.

En caso de que los ganados, a pesar de todas las prevenciones, destruyeran los sembrados quedaban establecidas diversas multas dependiendo de si los rebaños eran de vacas o bueyes o de ovejas y cabras, o de si la entrada indebida se producía de día o de noche ⁷⁷: "*Item, declararon que las penas de los ganados prendados dentro de los regadios arriba designados fuessen estas, a saber es: una res de dia y dos de noche, segun fuero, de ganado menudo, y de ganado mayor un sueldo por cabeça de dia y tres sueldos de noche, y si fuessen hallados en pan o en bino, no pudiessen llebar la colonia o el aprecio, lo que mas quisiessen.*"

Es en estas tierras donde con más claridad se aprecia el conflicto que llegó a enfrentar a los campesinos con sus propios ganados: en un primer momento fueron la actividad predominante, pero después la intensa roturación que se llevó a cabo en estas tierras fue relegando a los rebaños a terrenos cada vez más ex-céntricos: de ahí los pactos y pleitos causados por los

pastos que aún existían⁷⁸.

Ya a fines del siglo XIII puede apreciarse el establecimiento de "defensas" o dehesas, también llamados "vedados" dentro de los términos municipales. Estos tenían la finalidad de resguardar para el uso común y exclusivo de los vecinos del término una serie de terrenos incultos cuyo aprovechamiento era considerable. Así por ejemplo en la Carta de hermandad entre Ejea y Tauste en 1292, se citan "bedaleras" que guardan los bosques cercanos a Ejea, cuidando que no se lleven leña o madera de ellos; en 1279 se citan también los "vedados" de Uncastillo⁷⁹. Dado que no sólo se orientaban al apacentamiento de rebaños, los analizamos más abajo. De cualquier manera son indicativo de que el ansia de roturaciones había puesto en peligro otros recursos económicos todavía muy necesarios.

En la zona norteña, en cambio, esta presión fue mucho menor, y los permisos de paso y pasturaje son mucho más amplios, permitiendo estancias prolongadas de los ganados vecinos en el término propio: de ahí la expresión "acabañar". Estos traslados de ganado constituirían una "trashumancia" local en la que los rebaños del concejo más meridional permanecerían en los del término situado al norte en la temporada veraniega, y al contrario los ganados bajarían al vecino más meridional durante los meses del invierno⁸⁰.

9.4.2.2. Trashumancia comarcal o regional

Aparte de estos traslados intermunicipales, tuvieron que existir otros de radio de acción mucho más amplio, que consistía en la trashumancia de los ganados desde las estivas pirenaicas a la zona del valle según la época del año. Esta práctica era de origen antiquísimo, y algunos historiadores piensan que se mantuvo incluso durante la etapa de la dominación musulmana.

Por ejemplo, hay indicios para sospechar que el Hospital de Roncesvalles, que poseía el término de Sossito cercano a Sos, realizaría todos los años una trashumancia invernal hacia la Valdonsella. Los pastos de Sossito habían sido fuente de continuos enfrentamientos entre el concejo y los vecinos de Sos y el Hospital de Roncesvalles, por lo que éste determinó finalmente vender el lugar a dicho concejo en 1317⁸¹.

Los ganados de Layana subían a los puertos en el siglo XIV, tal y como menciona un documento ya citado de 1381⁸², atravesando para ello los términos de Sádaba y Uncastillo. En este caso podemos comprobar que los ganados, en su traslado, necesitaban alimentarse y abrevar, lo que llevaba a diversos pactos entre los dueños del ganado y los concejos atravesados, que procuraban defender sus pastos, aguas y canalizaciones y tierras sembradas. También desde Puilampa subían los ganados hacia "los Puertos", atravesando para ello los términos de Uncastillo y Sádaba, que como vimos tenían una comunidad de pastos que databa ya de 1279: la noticia nos la trae un documento de 1381 guardado en el Archivo Municipal de Sádaba⁸³ donde se afirma que los ganados de Layana tenían derecho a "erbachar" tan sólo en algunos montes concejiles y siempre sin portar entre los propios otros ganados extraños, por lo que se ven obligados a jurar tales términos todos los que subieran a los puertos atravesando los términos de Sádaba y Uncastillo.

Por otro lado, y aunque no quedan menciones expresas de tales prácticas, sabemos que la poderosa Casa de Ganaderos de Zaragoza tenía derecho de paso por todas las tierras del reino, y que sus ganados trashumaban desde el valle del Ebro hacia ámbitos montañosos entre los que se encontrarían los del Pirineo: necesariamente tenían que atravesar los términos de las localidades cincovillesas. Es posible que en su ruta prefirieran desviarse hacia las Bardenas, donde sabemos que existían pastos y montes de aprovechamiento ganadero.

Precisamente estos términos eran aprovechados por una numerosa cabaña ganadera de diversa procedencia. Así, aparte de la trashumancia que utilizaba la vega de los Arbas como lugar de paso en dirección a los puertos pirenaicos, quedan bastantes noticias acerca de la que procedente de los concejos colindantes, o incluso de otras tierras, tenía como meta las Bardenas. El concejo de Ejea había sido privilegiado por los monarcas aragoneses con amplios derechos de uso y disfrute,⁸⁴ gran parte de los cuales serían el origen de los pleitos y discordias con los municipios colindantes⁸⁵. El monarca aragónés tenía arrendadas las "hierbas" de estos términos, donde podían pastar hasta 1.000 vacas y 2.000 ovejas. Es probable que la procedencia de estas reses fuera muy heterogénea. También en Sádaba tenía derecho a venta de hierbas el rey, esta vez concedido por el propio concejo en 1311⁸⁶, hasta 600 vacas y 1.200 ovejas.

En el siglo XIX, Pascual Madoz registró en su obra acerca de los pueblos españoles la existencia del término de "Bardenas", dando un somero resumen histórico de cómo fue aprovechado con fines pecuarios durante toda la etapa medieval y gran parte de la moderna. Dado que era un espacio fronterizo entre Aragón y Navarra, se organizó en 1204 una comunidad de pastos entre todos los concejos colindantes a él, fueran aragoneses o navarros. Entre ellos se hallaban los de Tauste, Ejea, Luna, El Bayo, Luesia, "Viosa" (Biota con toda seguridad), Erla y Sádaba⁸⁷. Desconocemos más noticias acerca de este aprovechamiento comunal de los montes de las Bardenas, aunque ya hemos visto cómo a comienzos del siglo XIV dicha comunidad se nos aparece muy deteriorada y enzarzados sus miembros en pleitos y desavenencias.

Tampoco sabemos si las concesiones a Ejea estaban incluídas entre las que tenían el resto de las villas de la zona, o si la localidad ejeana obtuvo algún tipo de privilegio especial a la hora de aprovecharse de estos pastos. Sí que podemos afirmar que tras consultar la documentación existente, produce la impresión de que Ejea tuvo durante estos años una posición privilegiada respecto al resto de las villas, dado que no quedan noticias de que los ganados de Sádaba, Tauste o Luna entraran en los montes de las Bardenas, y que incluso la utilización de éstos por los de Biota producía enfrentamientos y reclamaciones por parte de los de Ejea. No se entienden tampoco las cláusulas del hermanamiento Tauste / Ejea de 1292, en el que los de Ejea permitían el disfrute de su montes a los taustanos, si éstos hubieran tenido libre acceso a las Bardenas, colindantes a su término. ¿Se había producido una situación especial por el enfrentamiento entre Aragón y Navarra con motivo de los acontecimientos unionistas? Las noticias recogidas por Madoz se refieren casi en exclusiva a la parte navarra; desconocemos en cambio más datos de la situación en la zona aragonesa.

Otra noticia algo tardía acerca de la trashumancia practicada en la zona nos muestra cómo en 1339 se diminita el término de Bitalez en Ejea, con objeto de trazar una cañada por la cual pasen los ganados con el menor daño posible para los sembrados⁸⁸. Aunque no ha quedado ninguna otra mención sobre las cañadas utilizadas en estos traslados, hay que hacer notar que el hecho de que estos senderos llegaran a constituirse en fuente de problemas demuestra hasta qué grado de roturación había llegado la zona en cuestión. Habitualmente el trazado de estas vías discurría por zonas baldías, alejadas de los campos sembrados, por encima de lomas y altiplanicies⁸⁹.

Estas noticias según las cuales es preciso volver a delimitar el trazado de la vía pecuaria o los derechos de "escalio" de los dueños de las tierras lindantes no puede interpretarse más que como la prueba de que la roturación había llegado al límite geográfico permitido en la zona.

9.4.3.- Rentas obtenidas de las actividades pecuarias

9.4.3.1. Derechos de paso, pasto y usufructo del monte

Aparte de la obtenidas por la explotación de la cabaña ganadera propiamente dicha, las zonas de pastos generaban sustanciosas rentas a quienes las poseían. Hemos podido comprobar que en la mayoría de los casos, es el monarca quien retiene para la Hacienda real el derecho de utilización de las zonas incultas: en algunas ocasiones y siempre como privilegio concedía a algún concejo o institución el derecho a "escaliar" o usar el monte y los pastos de estas zonas. La administración real permitía posteriormente la entrada de ganados particulares, a los cuales se les cobraba un impuesto a tanto por cabeza: el "herbático"⁹⁰.

Así, la práctica de privilegiar a los concejos con derechos de uso sobre estas tierras consistirían más bien en el paso franco y sin cargas a dichos pastos de los ganados de estos concejos⁹¹. Entre otros, aquí estarían encuadrados los permisos dados a los concejos de Ejea, Tauste, El Bayo, etc. de aprovechar los montes de las Bardenas, de los cuales sabemos que el monarca obtenía rentas que alcanzaban los 2.500 sueldos por el alquiler de sus hierbas para 2.000 ovejas y hasta 1.000 vacas⁹².

En otras ocasiones el privilegio real consistía en la capacidad dada a los concejos para que fueran ellos quienes realizaran el alquiler de las "hierbas" de tales terrenos. En estos casos, habitualmente, el rey permite esta venta con objeto de que los concejos atiendan alguna necesidad perentoria de la cual no puede ocuparse la administración real. Así por ejemplo, en 1295⁹³ el rey comunicaba al baile general el permiso concedido a los hombres de Sos para que vendieran las hierbas de sus montes, con las cuales repararían los muros y defensas de la villas; en 1314 concedía, esta vez a la villa de Ejea, permiso para vender el monto de las hierbas de sus

términos, con las cuales contribuirían a los gastos del palacio que en esos momentos se estaba edificando en la villa⁹⁴. También Uncastillo recibió en alguna ocasión este permiso y seguramente con parecida finalidad⁹⁵.

En otras ocasiones, los beneficiarios de estos impuestos eran los tenentes de alguna fortaleza ubicada en sus términos. El herbaje -que como hemos visto estaba en algún modo destinado al mantenimiento de obras que podríamos considerar "públicas"- no permitía en tales ocasiones otros derechos como el de cortar leña, hacer carbón vegetal o el ejercicio de actividades cinegéticas, que quedaban siempre dentro de la "reserva real". Así ocurrió por ejemplo en 1323, fecha en que Pedro Alfónsez de Artieda recibía el castillo de Rueyta⁹⁶.

El monarca parece que retuvo siempre cierto derecho sobre los montes comunales existentes en los términos concejiles o los que se situaban entre dos municipios. En alguna ocasión vemos al monarca prometiendo a los concejos no permitir la entrada de ganados extranjeros en sus montes: "*y que los ganados de estrangeros no pudiesen entrar a paçer en los terminos de Sadaba exceptado los vezinos que habran acostumbrado pazer.*"⁹⁷, lo que da a entender que en determinadas circunstancias el monarca tenía pleno derecho de "alquilar" el uso y disfrute de estas tierras a terceros.

Otra renta obtenida por el paso de las reses por los concejos era el "carneraje", impuesto raramente mencionado en la documentación pero existente sin lugar a dudas⁹⁸.

Es muy probable que otras instituciones instaladas en la zona obtuvieran también rentas de los pastos y bosques que poseían en la zona. En primer lugar, los beneficios reportados por la posesión de zonas de pasturaje consistían precisamente en que dichas instituciones no tenían que utilizar otras ajenas pagando por ello. Además, podrían cobrar rentas por su uso a los campesinos que habitaban en sus tierras o en sus inmediaciones, todo ello dependiendo del sistema de explotación adoptado por la entidad propietaria: en el caso de que los pastos y montes fueran imprescindibles para esta explotación, éstos no podrían alquilarse a terceros. Tan sólo si la entidad orientaba sus propiedades a la generación de rentas monetarias y no tanto a cubrir necesidades propias podría darse esta situación de arrendamiento.

En líneas generales, y a pesar de la carencia casi absoluta de datos, parece ser que tanto las Ordenes militares ubicadas en la zona como el resto de entidades eclesiásticas -y habremos de suponer que la nobleza laica actuaría de manera semejante- utilizaron las zonas de pastos únicamente para su uso directo, y para el de los pobladores establecidos en sus tierras. Esto es especialmente claro en el caso del Hospital, que organizó verdaderos señoríos, mientras que el Temple, por la dispersión y fragmentación de sus propiedades, no pudo montar explotaciones homogéneas que incluyeran ganadería y hubo de dedicar sus tierras a una agricultura orientada a la generación de rentas monetarias: en este tipo de propiedades el mantenimiento de una cabaña ganadera con pastos propios estaba totalmente fuera de lugar.

9.4.3.2. Grupos y entidades beneficiarios

Hemos citado ya a la monarquía como poseedora de pastos, montes y de las rentas que éstos generan. No hay constancia de que los ganados que utilizaban las zonas de pasturaje fueran propiedad real. Los concejos en cambio, actuaban como grandes propietarios ganaderos en el sentido de que defendían, reivindicaban y pleiteaban por el cumplimiento de los privilegios otorgados a sus comunidades, cuyos beneficiarios eran realmente personas particulares. Los concejos medievales regulaban el uso de los pastos y montes comunes, establecían pactos con los concejos vecinos, sus justicias actuaban en contra de los ganados extraños que entraban dentro de sus términos y seguramente organizaban los rebaños que se trasladaban a los pastos vecinos según la costumbre de la "alera" o trashumaban a zonas más lejanas. No quedan empero noticias de que la corporación municipal en sí fuera dueña de cabezas de ganado; más bien sus propiedades consistían en los pastos y montes ubicados en sus términos, o en los derechos de utilización de otros -vecinos o reales- concedidos por los monarcas.

Al no poder evaluar en qué proporción estos rebaños "concejiles" estaban integrados por ganados de grandes, medianos o pequeños propietarios no sabemos cuál era la distribución real de la propiedad en cada localidad. Causa la impresión de cualquier modo que en la zona meridional, debían predominar los medianos o grandes propietarios, si tenemos en cuenta el interés demostrado por las corporaciones municipales en defender sus privilegios, difícilmente explicable si los perjudicados

hubieran sido gentes de escaso peso social. Quizás en la Valdonsella, la relativa abundancia de los pastos y la tradición pecuaria generó una mayor fragmentación de la propiedad y una orientación de la ganadería hacia necesidades más básicas⁹⁹.

La orden hospitalaria debía mantener también una cabaña ganadera de cierta importancia en sus posesiones de la Valdonsella. La encomienda ubicada en Castiliscar consiguió en 1201 del monarca la libertad de pastos por las tierras del rey¹⁰⁰ sostuvo pleitos y realizó avenencias con el vecino concejo de Sos¹⁰¹ por razón de pastos. En fecha muy temprana, pues acababa de producirse la cesión del término por la condesa doña Jusiana y aún no se había organizado la encomienda como tal, ambas instituciones llegaban a un acuerdo por el cual se delimitan ambos términos y se establece que el monte entre ambos sea comunal, y mantenga el Hospital el señorío sobre "*illa matera verda*", es decir, sobre los árboles y plantas de los delimitado. La orden hospitalaria además pondrá un "*vetalero*" que salvaguarde sus intereses¹⁰². En la zona meridional, en cambio, el Hospital organizó "dehesas" que garantizaran a su ganado pastos suficientes, en competencia ya con los cultivos agrícolas. Así sucedió en la zona de Remolinos y Tauste en 1163, año en que el concejo de esta localidad llega a un acuerdo con la orden según el cual quedarán para el Hospital "el Soto y las dehesas"¹⁰³.

El Temple, en cambio, orientó sus explotaciones hacia la agricultura, aunque en un principio la escasa densidad poblacional y la débil ocupación del suelo produciría una implantación pecuaria -Añesa es claro ejemplo de ello- que desaparecería al variar la coyuntura general de la zona¹⁰⁴.

9.4.4.- El aprovechamiento de los bosques

Los terrenos no cultivados no se destinaban en exclusiva al apacentamiento de los ganados. Los bosques medievales tenían una serie de funciones económicas esenciales, tales como el suministro de leña y madera, caza, miel, pesca y otros muchos productos¹⁰⁵. En la zona que nos ocupa, especies como el pino laricio, las sabinas o encinas o un matorral de tipo garriga en los

ámbitos más degradados podía mantener piaras de cerdos, caza menor o una incipiente apicultura.

En las centurias que venimos considerando, y en la zona concreta de nuestro estudio, los bosques debieron reducirse de manera progresiva por una serie de circunstancias ya analizadas, tales como los cambios climáticos, que tendieron hacia la disminución de las temperaturas a partir de 1200¹⁰⁶ y la progresiva presión demográfica, que ponía en roturación cuantas tierras podía con el fin de incrementar su producción y su renta. Los bosques de tipo mediterráneo son especialmente frágiles y se degradan fácilmente con las variaciones de temperatura o humedad, y la ocupación intensiva del suelo generaría cambios ecológicos que iniciaron la desertización que ahora aqueja al Valle del Ebro.

No obstante, en estos primeros siglos aún existían bosques y montes con hábitats escasamente degradados, tal y como demuestra la documentación de la época. El desmonte, por lo tanto, fue progresivo e implacable, pero aún no lo suficientemente completo como para explicar el paisaje actual. A pesar de todos los cambios ecológicos sucedidos a lo largo de los siglos XI, XII y XIII, no dejaron de existir en la comarca zonas boscosas aprovechables para múltiples usos¹⁰⁷.

Disponemos de algunas noticias con las cuales comprobar que el aprovechamiento de las zonas boscosas de esta comarca no difería en mucho de las de otros lugares. En las Bardenas y montes cecanos a Ejea, sobre los que tenía ciertos derechos de usufructo, se cortaba leña y madera¹⁰⁸, lo mismo que en los montes de Sádaba:¹⁰⁹ "*y assi mesmo dieron al rey en recompensa de los sobre dicho la mitad de las colonias de cortar arboles en los montes de Sadaba, en las quales incurriessen los que no fuessen vezinos de Sadaba, a saber es: sesenta sueldos por cada un arbol, exceptados los de Layana*" o los de Sos, en los cuales habían llegado a un acuerdo con los hospitalarios de Castiliscar. La trasgresión de estas disposiciones se penaba con fuertes multas¹¹⁰.

Las instituciones eclesiásticas o en general, nobiliarias, dejaban frecuentemente en reserva no sólo los pastos de sus propiedades, sino también los bosques y todos sus aprovechamientos. Este aspecto económico queda estudiado en su apartado correspondiente; volvemos a recordar aquí que suelen ser entidades eclesiásticas de corte más señorial -la orden hospitalaria por ejemplo- las que adoptan este modelo de explotación.

La caza de pequeñas piezas tenía también una función económica esencial, dado que para muchos campesinos carentes de ganado propio y sin posibilidades económicas, era la única fuente de proteínas animales durante gran parte del año. Los concejos disponían de derechos de caza en los montes que correspondían a su término municipal, estando vedado como es lógico, a gentes extrañas. Para salvaguardar este monopolio, las corporaciones concejiles ponían monteros y "vedaleros" para que vigilaran los montes; lo mismo hacían los particulares e instituciones instaladas en la zona. Estos oficiales o encargados tenían facultades para perseguir a los infractores y obligarles a pagar la multa señalada. Por ejemplo, en el acuerdo de 1179¹¹, entre el Hospital de Castiliscar y Sos, este concejo permite que la orden ponga "vedaleros" para salvar las cláusulas del tratado; en 1311¹², el concejo de Sádaba concede al rey "*la mitad de las caças de los terminos vedados y la mitad de las colonias en las quales incurriessen los estrangeros de Sadaba por caças en los terminos vedados, dando licencia al rey de poner un montero para guarda de los dichos terminos, y llevar dichas penas y colonias.*"

También se utilizaron los bosques para la elaboración de carbón vegetal, aunque tenemos la impresión de que tan sólo en las zonas de escasa ocupación demográfica podía destinarse la madera a esta finalidad. La única noticia que poseemos se refiere al despoblado de Rueyta, donde el monarca encargaba al tenente, a fines del siglo XIII, que no permitiera que nadie "*ligna scindent, erbagient nec carbones faciant*"¹³.

En una localidad tan meridional como Ejea, y en una fecha avanzada -1305- los ejeanos repartían todavía con el monarca las caloñas de la caza¹⁴.

9.5.- Actividades mercantiles

9.5.1.- Condiciones de partida y desarrollo urbano

A la hora de valorar las actividades comerciales, nos tropezamos una vez más con que las referencias históricas concretas sobre este sector son poco numerosas y parcas en información. Si hemos de guiarnos por la escasez de datos documentales, la importancia de este sector económico debió ser muy limitado. La mayoría de los documentos consultados muestran un predominio total de las actividades del sector primario sobre las del secundario o terciario. Pero hay que advertir que las referencias documentales pueden llevar al error de considerar la inexistencia de éstas en la zona. Debemos pues por lo tanto, relativizar la información, centrándonos en aquellas noticias -bien pocas por cierto- que nos hablan de la existencia de tráfico comercial en la comarca.

Para centrar el tema en su punto de partida, recordemos que la zona cincovillesa tiene unas condiciones naturales muy aceptables a la hora de posibilitar los intercambios. Se halla en una posición intermedia entre la cuenca del Ebro, los Pirineos y la vecina Francia, y el que fuera reino de Navarra. Como ya apuntábamos al referirnos al medio físico, la vega de los Arbas constituye una zona de paso entre todas estas unidades geográficas, por lo que su tradición como vía de intercambios es antigua. La Valdonsella comunica asimismo con la comarca jacetana, la Plana de Huesca, y debido a su proximidad, con Pamplona, que todavía hoy es la ciudad con la que se establecen los contactos e intercambios más habituales. También se ha tratado en otro apartado de la red viaria establecida en la región, que enlaza todos estos puntos. Puede afirmarse por lo tanto, que las condiciones orográficas permiten e incluso facilitan la comunicación más que lo contrario.

No podemos olvidar además que las actividades ganaderas facilitaban los intercambios al crear rutas y relaciones entre diversos ámbitos. Aunque falta un estudio profundo de la trashumancia aragonesa los datos que a lo largo de este trabajo hemos podido recoger indican que existían inmigraciones estacionales de los ganados en un sentido norte-sur, buscando los pastos más abundantes. La región cincovillesa tuvo gran importancia

en estos usos, bien como punto de partida o como zona de paso de los ganados que se trasladaban desde el valle hasta las estivas pirenaicas. El contacto entre las vales aragonesas y las vecinas de la vertiente francesa ha sido estudiado por autores como Fairén Guillén¹¹⁵, y demuestra la abundancia de relaciones entre nuestro territorio y el ultrapirenaico. Existen referencias que sugieren la existencia de trashumancias de recorrido más corto entre Somport y la Valdonsella, por ejemplo, o Ansó y la Canal de Berdún. Sin duda, no sólo por su situación septentrional sino por estas prácticas inmemoriales, la Valdonsella entraba fácilmente en contacto con las comarcas norteñas.

La disposición del relieve facilita que la Valdonsella encuentre salida a sus relaciones más naturalmente hacia la occidental Navarra que hacia el valle del Ebro, aunque durante los siglos XI, XII y XIII las relaciones entre ambas comarcas fueron contradictorias: si bien la Valdonsella llegó a formar parte del obispado de Pamplona, la enemistad navarroaragonesa ocasionaba enfrentamientos y tensiones¹¹⁶. Paralelamente, el valle de los Arbas orientó sus relaciones hacia el Ebro y la capital aragonesa, aunque nunca faltaron las relaciones con Navarra.

Por encima de las condiciones naturales está el interés de las gentes por realizar los intercambios. A este respecto tenemos que resaltar que precisamente en la zona considerada, y a lo largo de los siglos XI, XII y XIII se fueron gestando las premisas indispensables que contribuirían a la potenciación de estas actividades. El aumento de la población a partir del año 1.000, el empuje conquistador y la obtención de nuevas poblaciones que podían reclamar el rango de ciudades, la iniciativa real por apoyar el sector mercantil, se combinaron con la apertura de vías de comunicación hacia Europa -el caso más relevante, el del Camino de Santiago- y la reaparición de una economía de base monetaria¹¹⁷.

La mejora global de la economía produjo excedentes cada vez más cuantiosos que pronto comenzaron a canalizarse hacia los mercados locales o regionales. En este sentido, la existencia de una ciudad cercana contribuyó de manera decisiva a variar las condiciones económicas generales. El mercado ciudadano comporta transformaciones su área de influencia, dado que los campesinos pueden comenzar a obtener pequeños beneficios de su producción agrícola¹¹⁸.

La existencia y ampliación de los grupos sociales no productores -y que ahora no se reducen tan sólo a la nobleza señorial, fuera laica o eclesiástica- y la aparición de nuevas formas sociales y costumbres que implicaban un mayor consumo, y de productos muy concretos, fue determinante para generar el aumento de las actividades mercantiles.

No hay que olvidar que además para la monarquía las actividades mercantiles reportaban unos ingresos que podían llegar a ser cuantiosos: lezdas, peajes y pontajes eran los más habituales, y conforme la fiscalidad aragonesa se fue aplicando con uniformidad aumentaba el interés de los reyes en potenciar los intercambios.

Todos estos condicionamientos, en mayor o menor escala, se dieron en la comarca cincovillesa, donde el avance cristiano dejó en sus manos poblaciones de cierta importancia -Ejea- y permitió, con la estabilidad que producía la paz y el alejamiento de la frontera, la reapertura de las rutas comerciales. El auge demográfico que vive el estado aragonés en esta centuria ocasionó un continuo aumento de las necesidades de producción y, en consecuencia, los excedentes comercializables. En las tierras de las Cinco Villas se viven momentos de expansión, algunos de cuyos síntomas son la intensificación de las roturaciones, el aumento de las compraventas de tierras -señal de que su producción tenía fácil salida al mercado- o de las donaciones a entidades eclesiásticas. Es este el momento en que las villas amplían sus perímetros y se fundan nuevos burgos, amparados por los privilegios monárquicos¹¹⁹.

Aunque sin datos acerca de la etapa anterior, la primacía de Ejea en las futuras Cinco Villas tenía precedentes musulmanes y aún romanos. Junto con Sos y Uncastillo fue la villa más densamente poblada, y las tres constituyeron polos de atracción comercial para el resto de las localidades cincovillesas. En el siglo XII Sos, y sobre todo, Uncastillo, poseían una población más abundante que Ejea, fruto de su larga tradición como enclave estratégico¹²⁰. En el siglo XIII probablemente esta preeminencia se desequilibró en favor de Ejea. Las condiciones naturales de la vega jugarían un papel determinante: mayores producciones agrícolas y mejores posibilidades de comunicación tendrían una importancia decisiva.

En líneas generales podemos establecer que las vías de comunicación y los intercambios comerciales modificaron el papel que jugaban las distintas unidades espacia-

les respecto a la totalidad del reino. En el caso concreto que nos ocupa, en el siglo XI y gran parte del XII la Valdonsella es la comarca más densamente poblada y más productiva, por lo que sus actividades comerciales debían ser de cierta importancia. Pero en el siglo siguiente se puede apreciar ya cierta decadencia en este espacio, mientras la vecina Ejea continua aumentando su importancia.

En este proceso pudieron tornarse decisivas las posibilidades de comunicación con los puntos neurálgicos del reino, allí donde se tomaban las decisiones y se realizaban los negocios más lucrativos. En el siglo XI y gran parte del XII el reino aragonés era un espacio limitado, en el que la Valdonsella se hallaba relativamente bien situada: cercanía de Huesca, Jaca, Pamplona o Francia -con la que aún se mantienen relaciones amistosas-. La unión con Cataluña, y la finalización de la reconquista peninsular traslada los intereses monárquicos hacia el Mediterráneo: el Ebro se convierte en la vía de comunicación más importante, y ello supone el descentramiento en favor de Ejea y su comarca. En etapas sucesivas, la comarca de la Valdonsella conocerá un proceso de creciente despoblamiento que terminará afectando también a la vega de los Arbas.

Tradicionalmente se piensa que las posibilidades materiales de las comarcas septentrionales son poco adecuadas para acoger una población creciente y núcleos con rasgos urbanos. Podemos volver el razonamiento alegando que las condiciones políticas -unión con Cataluña, fracaso del estado interpirenaico con Pedro II- y geoestratégicas -se traslada el centro del reino hacia Zaragoza/Barcelona- produjeron un despoblamiento de las comarcas más desfavorablemente mal situadas, lo que provocó el inicio de una decadencia donde las causas (pérdida de efectivos demográficos) devinieron en consecuencias y a la inversa. Los excedentes agrarios de la zona, que desde luego no podían competir con los de los valles, fueron cada vez más difícilmente comercializables debido al descenso de la demanda, y a la ausencia de ciudades en sus cercanías.

9.5.2.- Comercio local: los mercados

Así pues, puede afirmarse que a lo largo de estas centurias las actividades mercantiles conocieron un auge importante, máxime teniendo en cuenta que en etapas

anteriores las condiciones materiales y políticas las habían hecho desaparecer casi por completo. Ahora bien, el grado de importancia de estas actividades no debió alcanzar nunca niveles cuantitativa ni cualitativamente reseñables.

Podríamos considerar en primer lugar, los intercambios intracomarcales, de los cuales ya hemos señalado algunas de las condiciones que los hicieron posibles: aumento demográfico y de producción. La existencia de entidades señoriales en la zona y el establecimiento de Ordenes Militares, con sus exigencias de rentas monetarias, tuvieron también un papel destacado en cuanto a la canalización de los excedentes campesinos hacia los mercados locales. A esto habría que añadir el establecimiento por parte de la monarquía de las condiciones jurídicas necesarias para la realización de mercados y ferias. Los nacientes concejos tenían también intereses en tales asuntos, dado que cobraban impuestos y tasas sobre las actividades comerciales que se realizaban dentro de las villas.

En cada población tuvo que existir por lo tanto un mercado que canalizara la producción rural del entorno. A pesar de ello, carecemos de datos concretos acerca de estas concentraciones mercantiles. Las primeras menciones sobre actividades comerciales suelen ser exenciones de los impuestos con que la monarquía gravaba tales ocupaciones. Así por ejemplo, la exención de lezdas y peajes que en favor de los judíos del merinado de Ejea realiza Pedro II en 1196, o la que realiza en favor de los habitantes de Luna en 1206. Pero estas franquicias se aplicaban a los mercaderes de tales poblaciones que comerciaban fuera de sus villas, por lo que no implican la creación de un mercado dentro de estas localidades. De hecho, sospechamos que ambas exenciones iban más dirigidas a los judíos que a los cristianos, ya que en el documento de 1206 se les menciona expresamente.

El desinterés de la monarquía tal vez se explique si tenemos en cuenta que estos mercados locales eran regulados por las autoridades concejiles, por lo que la intervención real no era necesaria. En el siglo XIII la única ocasión que la que el monarca establece que se celebre un mercado es en 1269, y referido a la localidad de Puendeluna. Esta población había sido recientemente establecida por iniciativa real, lo que explica la intervención del monarca. Puendeluna fue uno de los lugares neurálgicos del comercio en la comarca, como veremos, por lo que el mercado que allí se celebrara tendría un carácter más interregional que local.

Los mercados locales se celebraban semanalmente con toda probabilidad: en Sos, y por súplica del concejo, el monarca cambió el día del miércoles al lunes, día en que al parecer se realizaban también en Luna. Las fechas de estas noticias son ya muy tardías (1319 y 1347 respectivamente) pero podemos suponer que existieran anteriormente.

La presencia de oficiales concejiles que se encargaban de las tareas inherentes a la celebración de estos mercados -*almutazaf*- es una prueba más de su existencia, si bien tenemos constancia de tales oficiales tan sólo en Ejea y en Sos, y también en fecha tardía: en 1321 el monarca aragonés Jaime II concedía a la villa de Sos la facultad de elegir "*almutazaf*", en la misma forma en que lo hacía Ejea. Quizás las villas con mayor autonomía municipal eran las que más frecuentemente organizaban sus actividades comerciales.

Es muy aventurado apuntar cuáles podían ser los productos intercambiados en estos mercados, pero a buen seguro el abastecimiento alimentario de la población ocuparía un puesto preeminente. Las necesidades de estas villas, con una población en creciente aumento, generaban esta afluencia de los productos del entorno rural. Gracias a ellos los campesinos obtenían las sumas en metálico necesarias para pagar sus rentas o para acumular un pequeño capital con el que mejorar su situación. Allí podría adquirir también los aperos de labranza o los utensilios más necesarios, fruto de una artesanía de alcance exclusivamente local. Los mercados semanales por otro lado, daban ocasión a los comerciantes foráneos para vender productos procedentes de otros lugares, y cubrían con objetos o materiales más o menos suntuarios las necesidades de las clases más acomodadas.

De un carácter totalmente diferente era la celebración de ferias anuales. De éstas, tan sólo tenemos constancia de que se celebraran en las localidades de Sádaba y Ejea, y ya en el siglo XIV: en 1305 el rey Jaime II concedía a la villa ejeana permiso para realizar una "*fira seu nundina*", y establecía diversas salvaguardas para cuantos a ella acudieran desde todos los lugares. El interés concreto del monarca en este caso queda explicado pues entre las ventajas de acudir a ella no se encuentra la exención de lezdas y peajes "*et alia iura*", que deberán ser abonados por los asistentes en beneficio de las arcas reales¹²¹. En 1418 Alfonso V volvía permitía de nuevo la celebración de una feria anual en el mes de noviembre¹²². Probablemente la anterior siguiera celebrándose, pero la importancia de los negocios tratados

aconsejaba el establecimiento de un nuevo periodo ferial. En este caso además se fija una "retronundina", o retorno de ocho días antes y después del periodo principal que comenzaba el día de la Ascensión y se prolongaba dieciséis días. Los asistentes a ella estarán además exentos del pago de lezdas y peajes y conservarán sus privilegios y leyes particulares.

En 1311, en una confirmación y ampliación de un privilegio anterior concedido por Jaime I a la villa de Sádaba en 1263, las habitantes de esta localidad recompensan al rey concediéndole entre otras cosas, "*los cocuelos que pagaban los estrangeros que venian a la feria de Sadaba*". Esta feria debía tener un carácter agrícola, ya que a continuación se especifica que los asistentes deberán llevar el trigo que traigan al almudí real¹²³.

Estos datos, que podrían ser parciales, cuadran bien con otras informaciones que nos llegan de esta comarca, y con las hipótesis que venimos adelantando. De este modo, la villa ejeana habría adquirido suficiente peso económico no sólo dentro de la región que la circunda, sino en ámbitos mercantiles más amplios, como para permitir la celebración de una feria que se prolongaba durante la primera quincena del mes de mayo. La segunda concesión ratifica la preeminencia que había alcanzado este núcleo, aunque el hecho de que se conceda con exención de lezdas y peajes podría hacernos sospechar que existían ciertas dificultades a la hora de atraer a los mercaderes.

9.5.3.- Comercio interregional: las ferias

El comercio a gran escala que se desarrolló a lo largo de estos siglos no tiene una presencia relevante en la comarca cincovillesa. Hasta centurias posteriores, en que Ejea y su comarca se convierten en abastecedoras de cereales de la ciudad de Zaragoza¹²⁴ son muy escasos los productos de la región que podían "exportarse". A pesar de ello existía un tráfico comercial, bien fuera desde otras comarcas hacia ésta, o el que realizaban gentes de la zona con productos de diversa procedencia.

Centrándonos en esto último, quedan noticias de la existencia de mercaderes cincovilleses. En primer lugar tenemos las exenciones de lezda y peaje con que los

monarcas aragoneses privilegiaron a los pobladores de estas villas: a los ya mencionados añadamos las concedidas a Sos y Sádaba en 1302¹²⁵, y confirmadas en 1329, a Ejea en 1319¹²⁶ y a Uncastillo en 1327. Estas franquicias son relativamente tardías, e ignoramos si existieron otras semejantes en fechas anteriores. Tan sólo para Uncastillo poseemos la certeza de que la exención de 1327 confirma otro privilegio anterior de Alfonso II en que concede esta misma franquicia¹²⁷. La concesión a Uncastillo forma parte de una serie de documentos datados a lo largo del siglo XII con los que los monarcas privilegiaron esta villa, y que contribuyeron a su auge durante esta centuria.

Por otra parte estas concesiones pueden ser interpretadas en un sentido contrario, como evidencia de la escasa pujanza comercial de la zona, lo que obligaría al monarca a potenciar tales actividades aún renunciando a los tributos mencionados.

Son también frecuentes las exenciones a particulares y los "guiáticos", concedidos a personas que se trasladan por territorio aragonés, aunque en ocasiones no les mueven intereses mercantiles¹²⁸.

La existencia de mercaderes procedentes de estas villas queda patente en el estudio que acerca de los peajes navarros realizó don Angel Martín Duque y Francisco Javier Zabalo¹²⁹. Aunque las noticias son ya de bien entrado el siglo XIV, podemos apreciar la presencia de mercaderes cuyo lugar de origen eran las localidades vecinas de Cinco Villas, a juzgar por los nombres que portaban: Biota, Sora, Sos, Ejea, Uncastillo, La Real, son las poblaciones más repetidas. Volvemos a constatar que los comerciantes de esta zona se dirigían preferentemente hacia Navarra por Carcastillo o Sangüesa, mientras que el número de mercaderes que pasan la frontera por Tudela es casi insignificante.

Los productos que transportan son alimentos elaborados: cerdo, congrio, aceite; textiles: borra, sayal, hilo, estambre; o metales: acero. Lo más probable es que en su mayor parte no fueran originarios de la zona cincovillesa, aunque tanto la sal como el cerdo podían proceder de ella. El único producto de cierta calidad - cordobanes - lo transporta un judío, lo que nos informa acerca del protagonismo de este grupo étnico en las transacciones mercantiles. Recordemos que algunas de las exenciones a que antes aludíamos son hechas en favor de miembros de esta religión. Sin duda debieron ser los más activos comerciantes de la región, y su ámbito de

actuación no se circunscribiría a ésta.

Otros datos sobre los productos comercializados en la zona los obtenemos de las rentas que el monarca obtenía en los puestos fronterizos. La zona que venimos considerando era frontera con el reino de Navarra, por lo que en algunas de sus localidades se establecieron puestos de aduanas. Así por ejemplo en Sádaba, donde el monarca cobraba las "saccas", aunque se tiene constancia de que también en Ejea, Sos, La Real o Tauste se percibían estas rentas¹³⁰. En el capítulo dedicado a las rentas reales tratamos la cuantía y distribución de éstas. Recordemos aquí que ascendía a sumas relativamente importantes. A pesar de esta cuantía, no demuestra en ningún modo que los productos o mercaderes que los pagaban fueran de la región, o hubieran sido adquiridos en ella. Los productos que se mencionan en el de Sádaba¹³¹ no parecen proceder de ella: pimienta, aceite, cera, azafrán. Tan sólo en el caso de las pieles de cabra, lana o estambre podríamos sospechar esta procedencia.

Pero no sólo de los puestos aduaneros obtenía rentas el estado. Existían cargas específicas sobre el paso por determinadas obras de propiedad real, tales como los puentes. En el caso de nuestra zona, existe constancia de al menos tres puentes: uno sobre el Aragón a la altura de Tiermas, otro el que recogemos en la documentación como "Puente de Erla", y el que generó la población de Puendeluna. De los dos primeros no quedan noticias acerca de pagos que los gravaran. Del tercero en cambio poseemos más datos. En concreto, nos interesa aquí considerar que su usufructo generaba unas rentas de unos 200 sueldos anuales: en 1265 el rey Jaime I perdonaba la deuda que con él tenían los vecinos de Luna por tal cantidad a cambio de la cuantía del peaje del puente sobre el Gállego. En fecha muy posterior -1381- el rey permitía el cobro del pontaje al concejo de Luna, a razón de un dinero por persona con bestia de carga. El tráfico por esta obra debía ser por lo tanto importante, dado que incluso llegó a establecerse un mercado en sus inmediaciones, concretamente, el primer mercado organizado en la zona del que tenemos noticia.

Todo ello hace pensar que el comercio de la comarca cincovillesa dependía de las regiones o reinos circundantes, y que los productos autóctonos rara vez saldrían de los canales de comercialización más inmediatos. Las rentas que este comercio interregional reportaba no beneficiaba tampoco a la zona puesto que era la monarquía quien lo cobraba.

Los productos propios que tendrían más posibilidades de ser comercializados serían sin duda el vino, los cereales y el ganado ovino. Los productos de mayor salida al mercado -cereal y vino- no eran muy abundantes en la comarca de la Valdonsella, pero en cambio la ganadería era lo suficientemente abundante, a tenor de la documentación consultada, como para que pudiera ser objeto de transacción. De cualquier manera, esta comarca norteña no podía competir con las tierras llanas de los Arbas, donde también existían abundantes pastos y en consecuencia ganado.

Anteriormente hemos señalado la importancia que llegó a tener el cereal como producto comercializable en la zona; las referencias a viñedos plantados en los regadíos cercanos a Ejea -Añesa- nos dan una idea de la importancia que pudo llegar a tener este producto, cuyo consumo se había generalizado entre amplias capas sociales ya en el siglo XIII. El interés de entidades de gran envergadura económica -la orden templaria por ejemplo- en fomentar su cultivo o adquirir viñedos en la zona podrían resultar indicativos de una producción vinícola que quizás llegara a rebasar las necesidades de la comarca. De cualquier manera, tan sólo ciertas organizaciones como la que hemos nombrado podría asumir los gastos de producción, almacenamiento y transporte a gran escala que exigía la venta en localidades alejadas del centro productor. A este respecto, un autor como Conte, que estudió la encomienda templaria de Huesca, afirma sin dar más argumentos que Luna y sus inmediaciones -donde se había organizado una de las encomiendas de dicha orden- eran un centro de producción vinícola de cierta importancia. La comercialización del vino requería una inversión previa, unos contactos con el medio urbano y una capacidad de gestión que cuadraban bien con los intereses y orientación de la orden templaria. No encontramos nada parecido entre los hospitalarios de la comarca, que se limitan a la obtención de rentas agrícolas.

De cualquier manera, la zona cincovillesa por su situación geográfica tenía abundantes relaciones comerciales y a ella llegaban sin dificultades productos de todo tipo. Valga como ejemplo alguna mención documental como la que nos da un contrato establecido entre don Miguel de Gaizco y la orden hospitalaria en 1214: en ella se estipula que la orden deberá mantener al "donante" y su grupo familiar de por vida, y se describe con minuciosidad en qué consistirá este mantenimiento. Entre otras cosas, señala los vestidos que el Hospital ha de proporcionar, y se citan "vestes de verd o de bruneta", de

"preset blanco" y de "raso o stamfort" para los escuderos. Todas estas telas serían a buen seguro de procedencia extrarregional: la orden hospitalaria no tendría muchos problemas de conseguirlas dada su implantación por todo el territorio peninsular¹³².

NOTAS

1. Datos obtenidos de la Enciclopedia Temática Aragonesa, Zaragoza 1982, y de la Geografía de Aragón, Zaragoza,
2. De hecho, en la Carta de población de Remolinos en 1151, Colección Diplomática, doc. nº 103, el monarca les concede permiso para que tengan una nave en el Ebro con toda libertad y franquicia.
3. Para un planteamiento general del tema, víd. LALIENA CORBERA, C. "El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII", en Aragón en la Edad Media, T. V. Zaragoza 1983, pp. 23-44.
4. Doc. nº 512 de la Colección diplomática.
5. Colección Diplomática, doc. nº 342.
6. Colección Diplomática, doc. nº 319.
7. Colección Diplomática, doc. nº 131.
8. 1257, noviembre Barcelona. Prohibición de exportar trigo enviada por el rey a los justicias de Ejea, El Bayo y Tauste. ACA R. C. 9, fol. 46. Publ. HUICI-CABANES, Docs. Jaime I t. III nº 831.
9. Su tradición clásica tampoco es desdeñable: Víd. M^a C. ESTRELLA ALVAREZ, El viñedo en Aragón, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza 1981, en págs. 12 y 13 y mapa en pág. 11 ; Vid. también: LALIENA CORBERA, C. El viñedo suburbano de Huesca en el siglo XII. Aragón en la Edad Media, T. V Zaragoza 1983, pp. 23-44.
10. LALIENA CORBERA, C.: El viñedo de la catedral de Huesca y el paisaje agrario oscense en el siglo XII, en Simposio nacional sobre ciudades episcopales, pág. 40.
11. Víd. ESTRELLA ALVAREZ, op. cit. mapa en pág. 33.
12. Pleitos de Fortún Pérez de Isuerre en estas fechas, Colección Diplomática, doc. nº 337.
13. CONTE, A. La encomienda del Temple en Huesca, pág. 212.
14. Abril de 1254, doc. 334 de la Col. Diplomática.

15. En un documento del Temple, fechado en 1156 (CONTE, La encomienda del Temple en Huesca, lo hace en 1159 y da otra traducción), aparecen citadas "cebollas", Colección Diplomática, doc. nº 127; en otro documento de 1266, procedente de San Esteban de Sos se citan nabos, berzas, etc. Colección Diplomática, doc. nº 355.

16. CIPOLLA, C., Historia económica de Europa. La Edad Media, por LYNN WHITE, pág. 163.

17. Posibilidad: en Sos, en el Cartulario recogido por Pascual GALINDO ROMEO, y en alguna documentación posterior queda el topónimo "Faxero" o "Fassero", se habla de "faxas" o "fascas": ¿serían las fajas que se formaban al labrar con un "aratrum"? en SALARRULLANA, Docs. Sancho Ramírez, I, Glosario, pág. 19: Fasças: "es trozo de tierra pequeño unido a otro: se llaman hazas o fasças los trozos o parcelas que no llegan a una labor (yugada)". También Las Pedrosas, doc. 319, un yugo un cahíz de cereal a medias; una bestia, una "aream" también a medias.

18. Colección Diplomática, doc. nº 417, fechada en 1292, marzo 25 para Sos. En 1263 y confirmada en 1287 para Luna.

19. Noticia de fines del siglo XIII diciendo que los ganados de Sos se han dispersado por los montes debido a las guerras: 1284 abril, ACA Reg. Canc. 46, fol. 186 vº.

20. Ver más adelante, en un documento de abril de 1339, doc. 609 de la Colección diplomática donde se señalan los caminos por donde puede transitar el ganado.

21. Las Ordenes militares necesitaban completar sus propiedades, tan dispersas debido a haberse adquirido mediante donaciones fragmentadas.

22. Donde por cierto las obras de canalización mantenían alto el precio de los campos.

23. 1174 a Martín de Barota, 400: a doña Amabilia esposa de Alamán de Luna en 1171.

24. Arinzada: GALBETE, Vicente: "Algunas medidas empleadas en el antiguo reino de Navarra", en P. Viana t. XIV, 1953, nº LII- LIII pág. 398, dice que arinzada es medida que equivale a $3,556 \times 255,830 = 910,730 \text{ m}^2$.

25. CONTE, A., La encomienda del Temple en Huesca, pág. 113, a partir de la extensión media entre 1 a 10 peonadas, a razón de 0,38 has. cada una.
26. Hacia 1154 se pagan 30 sueldos por una arinzada y un cuarto.
27. Colección Diplomática, doc. nº 201; 1174: Loferrenc de Luna vende/dona una por 70 sueldos.
28. No se han encontrado descritas cargas en trabajo en la zona.
29. Leire o San Juan de la Peña son los más evidentes casos.
30. Está el caso de Lope Garcés Peregrino, que sí lo hizo, realizando un testamento que incluía entre otros bienes la pardina de Añesa. LACARRA, Documentos ... nº 230.
31. Este podría ser el caso de la almunia de Añesa, en manos de Lope Garcés Peregrino por donación real hacia 1117. Cartulario del Temple, Cód. 691, doc. 379.
32. A título de ejemplo, hacia 1152 donaba don Bonet de Luesia y su esposa al Temple una casa en Ejea, una viña, dos piezas de tierra y un parral. Colección Diplomática, doc. nº 106.
33. Colección Diplomática, doc. nº 342.
34. Colección Diplomática, doc. nº 512.
35. GARCIA DE CORTAZAR, J. A.: La sociedad rural en la España medieval, pág. 162.
36. AHME A. 4. 39, doc. 514 de la Colección Diplomática.
37. Quizás las parcelas se hicieron demasiado pequeñas como para permitir un laboreo eficaz: algunos datos de la época hacen sospechar que este minifundismo sólo tendría futuro con técnicas de abonado y riego escasamente extendidas por entonces.
38. Doña Gracia Dionís, por ejemplo, esposa de Eximén de Urrea, tendría a comienzos del s. XIV numerosos campos cultivados en arrendamiento; o Fortún Pérez de Isuerre, en Añesa, que reclama para sí la propiedad de una serie de campos cultivados por otras personas y de los que existen dudas acerca de su verdadero propietario:

Colección Diplomática, doc. nº 337.

39. GARCIA DE CORTAZAR, La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional. Actad de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, T. II (Hª Medieval) Santiago, 1975, pág. 44.

40. UBIETO ARTETA, A., Ciclos económicos en la Edad Media española, Valencia 1968, es de la misma opinión.

41. Sería interesante también valorar las modificaciones que esta situación produjo en el modelo de familia, que tendería al nuclear constituido por los padres y los hijos, abandonándose el modelo patriarcal, de grupo amplio que mantenía la "hereditas".

42. Doc. 111 de la Colección Diplomática.

43. Colección Diplomática, doc. nº 160.

44. Colección Diplomática, doc. nº 291.

45. Colección Diplomática, doc. nº 92.

46. Vid. sobre lo que significa esta palabra, y los Despoblados de la zona. En Enciclopedia Aragonesa: Pardina: "Terrenos perfectamente delimitados que en tiempos pasados correspondieron a las superficies asignadas a apuebls desaparecidos y que se anexionaron como propiedad a municipios actuales. Hasta época reciente permanecen sin cultivar (producción forestal y ganadera)".

47. BOFARULL, Codoin.. t. XXXIX, pág. 264 : "*Heremi sunt*".

48. Ibidem, pág. 154.

49. Ibidem, pág. 155, ver también: BERRAONDO, J. Mª, "El olvidado castillo de Roita en Sos del rey Católico", en *Suessetania*, nº 4, 1983, pp. 17-19.

50. 1360, mayo 15, doc. 622 de la Colección Diplomática.

51. 16 de nov. 1292, doc. 420 de la Colección diplomática.

52. Referencia en documento de 16 de junio de 1311, nº 512 de la Colección diplomática.

53. Colección Diplomática, doc. nº 304.

54. 1381, abril 30, los monjes de Santa Cristina de Somport en Puilampa tienen "bestiales de labor": Colección Diplomática, doc. nº 631.
55. 1325, noviembre 5, nº 560 de la Colección diplomática.
56. ACA Reg. Canc. 46, fol. 186 vº. El rey ordena en 1284 a sus oficiales que permitan pastar y acojan a los ganados de Sos pues por causa de la guerra han tenido que trasladarlos.
57. Doc. nº 630 de la Colección Diplomática.
58. Víd. También GARCIA DE CORTAZAR, La sociedad rural en la España medieval, pág. 86, que pone en relación este fenómeno con el de la reducción del espacio inculto en las inmediaciones de la villa.
59. 1306, doc. 485 de la Colección diplomática.
60. Doc. 420 de la Colección diplomática: "*Encara queremos que los ganados de Taust que puedan paxer en nuestros terminos de dia a dia segunt fuero, catandose de fer mal en los panes et de abevrar en nuestras bosas*", en cambio en caso de guerra sí se les permite acabañar para poder resguardar sus ganados del peligro exterior en el término de Ejea.
61. FAIREN GUILLEN, V. La alera foral, Zaragoza, 1951.
62. 1381, enero 3, doc. nº 630 de la Colección Diplomática.
63. 1292, doc. nº 420.
64. 1306, junio, 22, doc. nº 487 de la Colección diplomática.
65. 1264, marzo, 27, doc. nº 346 de la Colección diplomática
66. 1311, confirmación de Jaime I, doc. 512 de la Colección diplomática.
67. Colección Diplomática, doc. nº 487.
68. Colección Diplomática, doc. nº 342.
69. Colección Diplomática, doc. nº 420.

70. Doc. 377 de la Colección diplomática, 1279 .
71. 1381, doc. 630 de la Col. diplomática.
72. 1381, abril, 30, nº 631 de la Colección diplomática.
73. 1292, doc. cit. nº 420.
74. 1264, marzo, 27, doc. 346 de la colección diplomática.
75. 1381, Colección Diplomática, doc. nº doc. 630.
76. Id. doc.
77. Id. doc. cit. 420.
78. GARCIA DE CORTAZAR, La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional, Santiago 1975 ... pág. 51, y La sociedad rural en la España medieval, pp. 87-88. En esta misma obra, pág. 139, pone en relación a esta reducción del espacio no cultivado con el fenómeno del adhesamiento.
79. 1279, enero, 20, Colección Diplomática, doc. nº doc. 377.
80. Se conserva por ejemplo, una avenencia por cuestión de pastos referida a San Juan de la Peña. Data de 1299, y en él el alcalde de Ansó, Garcetón, llega a una hermandad con el abad de San Juan de la Peña, Pedro de Setzera, y sus lugares de Cillas, Huértolo y Navasal. El acuerdo se firmó en noviembre, entre los representantes del valle de Ansó -Ansó, Fago, Ornat, Azonar y Aragüés- y los lugares antes citados, y se fijaron cuestiones de interés común como permisos de pastos, subida a los puertos, aprovechamiento de leña, ayuda mutua y otros. LAPENA, M^a I., op. cit., pág. 168.
81. 1317, octubre, 17, doc. 531 de la Colección diplomática.
82. Colección Diplomática, doc. nº 630.
83. 1381, enero, 3, Colección Diplomática, doc. nº 630.
84. Doc. 560 de 1325, noviembre, 5: "*Jaime II ordena al baile general de Aragón Pedro de Martorell que haga cumplir el privilegio que acerca de la Bardena poseen los vecinos de la villa de Ejea, en cuyos pastos pueden estar hasta mil vacas y dos mil ovejas*".

85. Como los habidos entre Ejea y El Bayo en 1306 doc. 487 de la Colección Diplomática, o el de 1350 doc. 616 entre Ejea, el Bayo y Biota.

86. 1311, junio, 14, Colección Diplomática, doc. nº doc. 512.

87. Revista Suessetania, número 8, monográfico dedicado a Las Cinco villas en el "Diccionario geográfico, estadístico e histórico de España" de don Pascual Madoz (1848) en concreto, en pág. 8.

88. 1339, abril, 9, doc. 609: *"Et asy mandaron de part del dito concellyo entre las hunas buas a las hotras seer paso et carrera pora pasar los ditos ganados"*.

89. Una encuesta sobre la trashumancia en Cataluña, VILA VALENTI, J. en "Pirineos" VI, 1950, pág. 419.

90. En el apartado correspondiente a Rentas reales se ha señalado hasta qué punto este impuesto se asemejaba a las cargas que los propietarios de un señorío imponían sobre los habitantes que utilizaban los bienes en reserva: aquí en concreto los pastos.

91. Al contrario, en 1311, doc. 512 era el concejo de Sádaba el que permitía al rey la venta del herbaje para 600 vacas y 1.200 ovejas.

92. BOFARULL, Rentas reales en Aragón, Codoin XXXIX; precisamente en el documento de 1325 se cita de nuevo esta situación.

93. 1295, febrero 4, Colección Diplomática, doc. nº 430.

94. 1314, enero 16, Colección Diplomática, doc. nº 517.

95. Colección Diplomática, doc. nº 469.

96. Doc. 555 de la Colección diplomática.

97. 1311, junio, 14 doc. 512 de la Colección Diplomática.

98. 1311, junio 14, doc. 512: Sádaba promete al rey no llevar "carneraje" a las vacas y ovejas que le permite entrar en sus términos.

99. En el valle en cambio, un campesino no podría mantener más que un conjunto de animales muy escaso, dado que la mayor parte de las tierras estarían orientadas a los cultivos y la subsistencia.

100. Doc. 1201, agosto, 14 nº 275 : "*Volo etiam et mando quod ganatos de Castrosiscar pascant et bibant per totam terram meam cum aliis ganatis terre mee*".

101. También con el de Sádaba, en 1264, aunque no se especifica que fuera por cuestión de pastos.

102. Doc. 212 de la Colección diplomática.

103. GARCIA LARRAGUETA, El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan del Hospital, Colección Diplomática, doc. 29.

104. En 1154 se reparten diezmos sobre ganado; en 1196 el Temple obtiene ya derecho de pastos, leñas y escalios en Añesa. (Colección Diplomática, doc. nº 260).

105. Ver la recensión de Charles HIGOUNET: "Les fôrets de l'Europe Occidentale du V^e au XI^e siècle", en Spoleto... pág. 343-397.

106. HIGOUNET, Op. cit. pág. 350.

107. ¿Se perdió el equilibrio natural? si la máxima expansión roturadora se produjo en la segunda mitad del s. XIII, en el XIV en cambio se producen despoblamientos en toda la comarca: apuntar que quizás incluso en Ejea, con la desaparición de El Bayo, o Biota, despobladas tras la Peste, o la agregación de núcleos a otros más grandes y lo mismo o más en el norte; es tal caso se habría vuelto a una situación precedente que volvió a desequilibrarse en el siglo XVI.

108. Colección Diplomática, doc. nº 420: 1294, hermandad entre Ejea/Tauste "*faciendo lenya ni talando de su pie*", está por lo tanto entre las cosas que le están vedadas a los taustanos en tierras ejeanas; idem en las Bardenas: 1300, Colección Diplomática, doc. nº 447: los de El Bayo no podrán leñar ni escaliar en tierras de Ejea.

109. Doc. 512 de 1311, anteriormente citado.

110. En 1179, parece que lo que se prohíbe es cortar árboles pero no recoger leña caída: "*matera verda*", era un derecho de aprovechamiento comunal esta última, y de ella se beneficiaban todos los vecinos de una aldea.

Colección Diplomática, doc. nº 212, avenencia por lindes entre Sos y Castiliscar.

111. Colección Diplomática, doc. nº 212.

112. Colección Diplomática, doc. nº 512.

113. BOFARULL, Codoin Tomo XXXIX, pág. 323. α

114. Colección Diplomática, doc. nº 476.

115. FAIREN GUILLEN, V. "Notas para el estudio de facerías internacionales", en Pirineos XVII-XVIII, Zaragoza 1961-62.

116. Sádaba llegó a quedar devastada: fines del XIII, Ref. GONZALEZ ANTON, Las Uniones Aragonesas y las Cortes del reino, t. II doc. 17.

117. Las parias, los botines de la reconquista, el nuevo sistema fiscal y señorial basado en el cobro de rentas en dinero.

118. GAUTIER DALCHE: "L'étude du commerce medieval a l'échelle locale, regionale et inter-regionale: la pratique méthodologique et le cas des pays de la Couronne de Castille", en las. Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas, Univ. Santiago... pág. 329- 351: resalta el papel de centro consumidor- redistribuidor de la ciudad medieval.

119. CORRAL LAFUENTE, J. L. "El desarrollo de las Cinco Villas en la Alta Edad Media", en II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval. Sos 1986, pp. 85-114.

120. Sobre demografía aragonesa del s. XII, UBIETO, pp. 578-598.

121. AHME A.4.17, Colección Diplomática, doc. nº 475.

122. AHME A. 4. 22, con fecha 30 de marzo.

123. 1311, junio 14, doc. 512 de la Colección Diplomática.

124. FALCON, El comercio del trigo en el siglo XV

125. Documentos 460 y 462 de la Colección Diplomática.

126. Doc. 538.

127. Colección Diplomática, doc. nº 217.

128. Guiático a los priores de la Selva en Ejea: fray Martín de Dohay 1311 noviembre 20, Daroca, "Protección y guiático concedido por Jaime II al prior de la casa de Ejea fray Johan de Dohay, así como a sus familiares y bienes, bajo pena de 500 áureos y restitución del daño ocasionado." ACA, Registro Cancillería 208, fol.8 r^o-v^o.

129. Peajes Navarros, 1357, 1380: Carcastillo, Tudela, Sangüesa, Rev. Príncipe de Viana 126-127, 1972: pags. 69-150.

130. BOFARULL , Codoin, T. XXXIX. *y*

131. GUAL CAMARENA, Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV) pág. 159, doc. XXI.

132. GUAL CAMARENA, op. cit, nos habla de estos productos: el "stamfort" sería una telamuy habitual de lana, seguramente lujosa (pág. 431), el "presset" (pág. 399) Tela de color seguramente de poco valor, lo que resulta contradictorio con el documento porque precisamente los señores visten "presset" y los escuderos "stamfort".

10.- LA DINAMICA DEL PROCESO REPOBLADOR

10.1.- El periodo de gestación territorial: Sancho Ramírez y Pedro I

Aunque durante el reinado del primero de estos monarcas se consigue incorporar ya una parte importante de lo que luego configurará el territorio cincovillés, los sistemas repobladores durante esta etapa guardan una semejanza muy grande con los que anteriormente se habían aplicado en las comarcas de la Canal de Berdún y la Valdonsella. Sin embargo, y a consecuencia del empuje militar desarrollado a partir de 1080, las fórmulas tendrán que adaptarse a nuevas circunstancias, de índole fundamentalmente militar, ensayando nuevos conceptos de organización política y reparto del territorio.

El reinado de Sancho Ramírez sirve de engranaje entre la etapa precedente, en que todavía no se ha producido la adquisición de un territorio amplio, y la subsiguiente en que deben adoptarse otros sistemas para su ocupación y organización. En un primer momento, y a grandes rasgos, en el interior del reino se vive todavía según modelos anteriores: predominan las aldeas, generalmente sujetas a algún señor laico o bajo el dominio de los monasterios que tanto papel jugaran en la primera mitad del siglo. Un poblamiento disperso, de economía muy limitada y con unos grupos sociales sujetos de diversa forma.

A las explotaciones familiares ha sucedido un agrupamiento de la población, que en otros momentos pasó por la subordinación de los cenobios particulares respecto de los grandes centros monásticos, San Salvador de Leire y San Juan de la Peña fundamentalmente¹. Esta jerarquización de pequeños monasterios a otros de mayor entidad tuvo durante las primeras décadas del siglo XI una importancia extraordinaria, ya que con ellas se pretendía organizar el territorio salvando las deficiencias de las instituciones políticas.

Ahora la institución monárquica se plantea dos objetivos: la reorganización administrativa de las tierras del interior y la ampliación del espacio del reino mediante la conquista militar, lo que llevará además a conseguir una serie de núcleos urbanos y la posibilidad de erigir en ellos sedes episcopales.

Tendremos por lo tanto dos actuaciones que aunque conjugadas aplicarán distintas soluciones dando lugar a espacios jurídicos y económicos distintos. En la zona del interior se produce una reestructuración del entramado político y religioso: se restauran las sedes episcopales, y al calor del auge demográfico y económico que vive Europa se instaura la primera "ciudad" aragonesa, Jaca, dotándola de un Fuero que servirá de modelo posterior. Las villas de la Canal de Berdún y sobre todo, las de la Valdonsella, van a iniciar un periodo expansivo que vive sus momentos culminantes en el siglo siguiente. Aquí no se tratará de "repoblar" en el sentido de atraer contingentes humanos numerosos, sino de modificar la base social de estos grupos -creación de "burgos"- o de animar a los agentes sociales a que amplíen el espacio productivo mediante nuevas roturaciones.

En las tierras conquistadas militarmente habrá que emprender una verdadera "repoblación" en el sentido estricto de la palabra: conseguir afianzar las plazas obtenidas mediante la instalación en ellas de gentes, que llevarán a cabo una remodelación de las estructuras previas a su llegada, o una implantación de nuevos modelos si la tradición anterior había desaparecido.

10.1.1.- La etapa precedente a la ocupación militar

Ha quedado estudiado ya en otros capítulos el modo en que los monarcas organizaban sus posesiones sirviéndose en gran medida de los monasterios ubicados en sus tierras. Al parecer, este sistema se impuso durante la primera mitad del siglo XI, dada la preeminencia religiosa y socioeconómica de los cenobios existentes. Dado que nos encontramos en una etapa donde todavía no se ha producido un avance territorial significativo, las tierras del reino aragonés vienen a ser aproximadamente las mismas que lo habían integrado desde el siglo pasado. Aunque más afianzadas y seguras, el espacio aragonés discurre aproximadamente siguiendo la misma línea que en la primera mitad del siglo X fortalecieron los monarcas navarros.

Por todo ello, la ocupación del territorio plantea una serie de problemas totalmente distintos a los que se generarán después. Se trata sobre todo de una repoblación interior, o más bien, de una puesta en explotación de tierras baldías o escasamente pobladas, dada la debilidad

demográfica del reino argonés. Los principales actuantes, como es lógico, son nobles laicos o entidades monacales.

La modalidad utilizada suele ser la de la iniciativa particular, mediante la ocupación o roturación de unas tierras no muy alejadas todavía de su centro motor, con objeto de ampliar la producción y en consecuencia las rentas de los que las emprenden o lideran. En algunas ocasiones, esta iniciativa recibe una sanción jurídica por parte del monarca, aunque no tiene por qué ser así. Como ejemplo más claro tenemos la confirmación realizada por el rey Sancho Ramírez a su aitán Sancho Galíndez de la compra de una viña en Uncastillo, la cual ingenua junto con todo cuanto "*feceris et examplares in Sos*". No llega a ser una orden ni un encargo, pero queda claro que se espera que tan alto señor organice algún tipo de roturación en las tierras aledañas a las adquiridas².

En otras ocasiones, se realizan llamamientos generales para poner en explotación determinados lugares: en 1056 el monasterio de San Juan de la Peña organiza el poblamiento de Santiago de Aibar, dando su término para que se contruyean allí casas³. Los nuevos pobladores labrarán las tierras y pagarán el diezmo al monasterio pinatense, quedando bajo condición servil: "*sint tam ipsi quam omnis generatio illorum servi*".

Este ejemplo podría servir de modelo sin duda para todas aquellas "re poblaciones" efectuadas en tierras del interior antes del inicio de la reconquista. En el momento en que ésta se produzca, las condiciones tendrán que variar, al menos en lo que se refiere a la sujeción de los pobladores. Veremos más adelante que en otras explotaciones organizadas por entidades eclesiásticas se ofrece a los nuevos pobladores libertad y franquicia -es decir, se les exime de la condición servil y de las cargas señoriales- y el promotor de la repoblación se contenta con las rentas eclesiásticas o con censos agrarios. No podía ser de otro modo pues, más adelante, los campesinos pueden elegir lugares para establecerse con un estatuto personal muy ventajoso: poco podrán ofrecer a partir de entonces los cenobios norteños.

Si a esto le sumamos que con la restauración eclesiástica de Sancho Ramírez, los monasterios quedarán sometidos a la autoridad episcopal, debiendo compartir con ella las rentas obtenidas en sus tierras en concepto de diezmos y primicias, se comprenderá que a partir de este momento el interés de estas instituciones en emprender tareas repobladoras decae grandemente, y salvo en los primeros momentos de avance cristiano -durante

este reinado- los vemos aparecer después de manera muy esporádica.

10.1.2.- El empuje conquistador y la organización del territorio.

El reinado de Sancho Ramírez es de profundos cambios en todos los aspectos. Citaremos sólo dos de los más determinantes en el asunto que nos ocupa: en primer lugar, el monarca reorganiza eclesiásticamente sus posesiones acabando con la situación precedente en que los monasterios tenían un preeminencia casi absoluta; en segundo lugar, adapta el sistema tenencial ya implantado desde comienzos del siglo a las nuevas necesidades, intentando por un lado asegurar en todo momento el dominio de las nuevas tierras, y la obediencia y fidelidad de los nobles que las defienden, y creando por otra parte un sistema de "reparto" dominial lo suficientemente atractivo como para no frenar la libre iniciativa de sus vasallos.

Al propio tiempo, comenzarán a redactarse los instrumentos jurídicos que más tarde se denominarán "cartas de población", con los cuales la institución real intenta dotar de personalidad a las comunidades establecidas en la línea de avanzadilla militar, adaptando las condiciones de su establecimiento a las distintas contingencias de cada una de estas comunidades.

En todos los casos hay una serie de problemas cuya solución se intenta abordar. En primer lugar -y más acuciante durante esta etapa- la defensa del territorio obtenido o la de una plaza que se ha conseguido ocupar. En segundo término, la atracción y fijación de los pobladores, tarea siempre difícil en esta época dada la escasa capacidad demográfica del reino. A las poco atrayentes condiciones de inseguridad y desorganización se responde con unas condiciones de establecimiento muy ventajosas. La fijación de las gentes no sólo tenía un objetivo militar, sino que era indispensable para la generación de unas rentas con las que poder hacer frente a las tareas defensivas⁴. En tercer lugar, pero no menos importante, los documentos de concesión expedidos por el monarca intentan dejar bien clara la supremacía de la institución monárquica sobre cualquier otra instancia de poder. Incluso en el caso de que la iniciativa se hubiera producido ya, será el monarca el que sancione las nuevas

plazas conquistadas y las tierras adquiridas⁵.

De este modo, la instauración de plazas y villas fortificadas cumple una misión organizadora del espacio⁶, que queda subordinado a su rección por razones militares y defensivas, y más tarde administrativas y políticas. El avance militar provoca en la zona ocupada una jerarquización espacial en la cual las torres y "castillos" quedan subordinados a las tenencias -lo veremos en Garissa, dependiente de Loarre; Castiliscar, dependiente de Sos- y éstas en última instancia al monarca.

Las nuevas teorías sobre el poder monárquico, unidas al derecho del rey sobre las tierras conquistadas se unen para dar nacimiento a una nueva situación, que se perpetuarán, en la que la iniciativa de la conquista y del reparto del territorio la tiene la monarquía. Durante estos primeros momentos, que coinciden con el reinado de Sancho Ramírez, el sistema todavía no está totalmente configurado, de ahí que la impresión sea la de una mezcla de antiguos sistemas junto a otros nuevos que veremos perfeccionarse o ampliarse en etapas sucesivas⁷.

El periodo "espontáneo" de avance y ocupación del terreno es extraordinariamente corto en el reino aragonés -aunque la ausencia de datos anteriores podría producir una imagen tergiversada-. La población que se traslada durante este avance militar y ocupa las tierras queda de inmediato sometida al poder del noble que rige la plaza.

10.1.3.- La ocupación de plazas militares

Puesto que ya ha sido suficientemente tratado en otros apartados, eludimos aquí las cuestiones puramente militares. La actuación de la monarquía en estos casos consiste en organizar bajo su mando una serie de iniciativas -más o menos espontáneas- para terminar configurando una red de puntos -torres, castillos- desde los que plantear el hostigamiento y después conquista de las plazas musulmanas más importantes.

Tenemos el ejemplo de las torres de Garissa⁸, Tormos y Biota⁹ o el castillo de Liscare -futuro Castiliscar¹⁰-. En ellas, el monarca "dona" a los personajes que habían construido u ocupado la plaza la mitad de la dominatura de dichos enclaves, o bien la mitad de las rentas satisfechas por los pobladores que allí se establezcan:

(Garissa, 1084)¹¹; (Tormos y Biota, 1091)¹².

En su momento ya nos ocupamos de cómo estas fórmulas suponen una nueva modalidad del sistema de "honoros" ya existente en este reino. Se trata de un sistema mucho más ventajoso para el *senior* que ocupa la plaza, pero también es cierto que así se le premia por su iniciativa; el monarca se contenta con obtener la mitad de los beneficios y -lo que quizás fuera más importante- la fidelidad del tenente de la plaza. La cesión en franco alodio de la mitad de las tierras y rentas asegura por otro lado la conformidad del noble y quizás sirviera de acicate para que otros se plantearan hacer lo mismo. Las cesiones son en realidad "pactos" o "avenencias" en las que monarca y señores feudales llegan a un acuerdo en cuanto a cuestiones tales como el dominio sobre el territorio o el reparto de la propiedad. Dadas las condiciones en que se cede el espacio, será el receptor quien organice la repoblación y explotación del mismo, mediante contratos agrarios u otras fórmulas de las cuales no se ha conservado ninguna.

En otras ocasiones los nobles aragoneses realizan unas funciones que podrían calificarse de servicio público, en el momento en que reciben del monarca la comisión de poner en explotación unas tierras de las cuales después se repartirán rentas a medias -como en el caso anterior-. El encargo suele tener un matiz militar también: por ejemplo en 1093¹³ Sancho Ramírez encomienda a Banzo Azones, su merino, que levante en la pardina de Iérrar una torre. Quizás para dotarle de medios le cede tierras y casas en Luna, la misma Yécará y Avago, que tendrá en alodio "*quantum ibi te potueris laborare et exemplare*". La torre y tierras de Yécará, en cambio, se dividirán a medias con el monarca, en la misma forma que veíamos anteriormente. En este caso la "cesión" monárquica es en realidad una orden para que este personaje -merino del rey- actuara organizando un territorio. Los merinos son oficiales reales a los que vemos actuando con asiduidad en este tipo de misiones. Delimitaban el término de una población, construían casas o incluso torres defensivas¹⁴ y seguramente distribuían las parcelas entre los repobladores. La diferencia con la actuación de los anteriores es que en este caso la iniciativa la tiene siempre el monarca, y el noble actúa como su delegado.

10.1.4.- El protagonismo de los monasterios

Tal y como señalábamos al principio, durante este reinado el papel de los monasterios va quedando poco a poco en segundo término, a remolque siempre de las iniciativas militares del rey y sus barones. Pero en cualquier caso, su poder y capacidad de convocatoria, y la tradición de etapas anteriores, determina que durante este periodo el protagonismo de los grandes cenobios sea todavía relevante.

En líneas generales les vemos actuar siguiendo pautas muy semejantes a las seguidas en otras etapas, con la diferencia de que en las tierras recientemente conquistadas su presencia es siempre consecuencia de un llamamiento monárquico, y en ninguna ocasión fruto de su propia iniciativa. Esto es lógico, debido a las condiciones de peligrosidad que se viven todavía en la zona. Además, y como antes señalábamos, las entidades eclesiásticas van a jugar a partir de ahora el papel de intermediarios entre la institución monárquica y el territorio que aquellas ocupan¹⁵.

Eludimos aquí su actuación en las tierras norteñas, pues su papel sigue pautas semejantes a las ya explicadas: llamamiento a pobladores, recepción de censos, creación de un espacio señorializado. En estos lugares la monarquía cede tan sólo propiedades o franquicia¹⁶, no tierras "*ad populandum*".

En la mayoría de los casos en los que el monarca organiza la ocupación de plazas importantes, encontramos una actuación de los grandes monasterios combinada con la puramente militar, de la que ya hemos tratado. Así por ejemplo, a la construcción de la torre de Garissa en 1084, le sigue en 1085 la cesión a San Juan de la Peña del pueblo de Casanueva¹⁷ -¿alusión a su reciente poblamiento?-. El rey cede los diezmos y primicias de esta localidad y las de la torre de Garissa, lugares ambos que seguramente estaban siendo ocupados y puestos en explotación. Dado que la mentalidad del monarca era que todo su reino quedara organizado bajo la autoridad suprema de los obispados, esta actuación debía tener por finalidad implicar al monasterio pinatense en la repoblación de la zona. Seguramente su larga tradición aseguraba cierta "propaganda" al proyecto.

También en Luna, localidad que será objeto de una intensa actuación monárquica, el monasterio de San Juan de la Peña obtendrá las rentas eclesiásticas¹⁸. En este

caso la intención del monarca quedará algo más explícita. por encima de las cuestiones religiosas, se concede el lugar porque "*habitoribus curavi replere*". Las razones del monarca serán las mismas que en el caso anterior.

Como dato a tener en cuenta, anotemos la presencia ya en este siglo de entidades eclesiásticas extranjeras que colaborarán en mayor o menor medida en el proceso repoblador: Sancho Ramírez atraerá a nuestras tierras al monasterio de la Selva Mayor, cediéndole las parias de Ejea, Pradilla y Pola¹⁹, zona en la que posteriormente se ocupará de la conversión de las mezquitas en iglesias cristianas. Este protagonismo de instituciones europeas seguirá y en mayor medida en el siglo siguiente.

10.1.5. Dos ejemplos de organización jurídica del territorio: Las cartas de población de El Castellar y Luna.

La necesidad de situar puntos estratégicos afianzados en primera línea de ataque es la que explica la organización de la plaza de El Castellar en 1091, destinada a servir de cuña en un futuro ataque a la capital de la taifa musulmana. Dado su carácter militar, recibirá una carta poblacional cuyo articulado se refiere fundamentalmente a atraer pobladores a tierras tan peligrosas. De ahí que sus condiciones sean especialmente favorecedoras²⁰. A la condición de libertad y franquicia y la directa dependencia del monarca se unen una serie de ventajas que incluían entre otras el perdón de los delitos cometidos fuera de sus términos, así como ciertas garantías procesales como recibir "derecho" en su localidad, tomarse la justicia por su mano y guardar los "pignos" o prendas judiciales en su propia localidad. Todas estas disposiciones acercan esta carta a la foralidad castellana o de "extremadura". En El Castellar, al contrario que sucede en otros ejemplos de este modelo foral, o en las cartas de infanzonía -a las cuales se aproxima en estos y otros artículos, como la exención de lezda- el monarca retiene para sí una parte del territorio en "dominicatura". La carta además es prolija en concesiones de tipo económico. Estas amplias concesiones las encontraremos repetidas en otras cartas -la de Zaragoza por ejemplo se le asemeja en algunas disposiciones- aunque aquí por las especiales condiciones de asentamiento se hallan en su formulación más extremada. El ámbito ecológico que aquí podemos rastrear está fundamentalmente orientado a la ganadería, aunque en

este extremo las condiciones de peligrosidad debían tener un peso determinante.

Luna será otro punto de interés dentro de la actividad repobladora del monarca será la localidad de Luna. Esta plaza había quedado despoblada largo tiempo por temor a los ataques musulmanes; en 1092²¹ recibe carta de población, cambiando su nombre -Gallicolis- por le de Luna. La carta de población de Luna contiene disposiciones de tipo militar -obligación de cada vecino de mantener un hombre armado- que nos recuerdan la especial coyuntura que vive la villa en estos primeros años. Las concesiones son también, como en el caso de El Castellar, muy amplias: libertad e ingenuidad, exención de censos, de peaje, permiso de pastos y leñas en sus términos, derechos al uso del agua -con cierta alusión a que con ellas construyan obras de regadío-²² y derecho a recibir justicia en su localidad.

Como vemos este articulado va componiendo un "corpus" legal aplicable, en forma más o menos extensa, a cualquier plaza cuyas características sean: peligrosidad militar, vacío poblacional e inevitable dedicación ganadera (¿a consecuencia de las anteriores premisas?). Las desviaciones del modelo nos informan de las condiciones particulares de cada caso: en Luna al parecer, y a pesar de la despoblación inicial, se espera poder orientar la economía hacia la agricultura, toda vez que se prevé el aprovechamiento del agua.

De la repoblación lunense tenemos otros datos además de su carta poblacional; en ese mismo año, el obispo de Pamplona Pedro cedía en favor del monasterio de San Juan de la Peña la iglesia -las rentas eclesiásticas devengadas de la población- que este monasterio había edificado en Luna²³. Una vez más nos encontramos al monasterio pinatense "organizando" eclesiásticamente una nueva población, y sin duda contribuyendo a la atracción de pobladores.

También los particulares son convocados para cooperar en las tareas fundacionales. Banzo Azones, merino real, recibe casas y tierras en alodio en Luna, Yécara y Avago, repartiéndose a medias las rentas con el monarca, como ya vimos. Banzo Azones sería el encargado de llevar a cabo la delimitación, división y reparto de la nueva población. La "donación" real tiene por finalidad "premiar" al receptor por su actuación y fijarle de algún modo a la localidad de manera que con su presencia anime a otros a establecerse allí.

En algunos documentos procedentes del monasterio de San Juan de la Peña -en su mayoría falsificaciones posteriores a la fecha que exhiben- aparecen una serie de datos de cierto interés, tales como que en las inmediaciones de Luna existían unas "almunias" -Fraxineto, Almalel, Fraxinatello- que fueron cedidas a personajes cercanos al monarca para que éstos las poseyeran en alodio²⁴. De ser así constituiría la primera y casi única noticia de que en el territorio cincovillés existió, antes de la ocupación cristiana, una red jerarquizada de poblaciones, en la que Luna haría el papel de centro rector y las almunias o alquerías serían explotaciones de cierta entidad que acogerían grupos de población menores.

Luna por lo tanto fue "repartida" entre diversas instancias de poder: en primer lugar la antigua "Gallicolis" quedó transformada en villa con franquicias mediante la concesión de una carta poblacional. Las cuestiones militares y la organización efectiva del reparto del territorio se encomendaron al merino del rey, Banzo Azones, que intervino también como particular construyendo casas y roturando tierras. Otras gentes cercanas al rey se beneficiaron también del territorio recientemente puesto en explotación. Para completar el cuadro, la intervención de la Iglesia adopta la fórmula de cesión de sus rentas a un gran monasterio -San Juan de la Peña- que fijará la población mediante la erección de una iglesia -posteriormente parroquia- y la de un cementerio. San Juan de la Peña obtuvo posteriormente en 1099 la capilla real de San Nicolás²⁵.

10.2.- El proceso repoblador durante el reinado de Alfonso I

El reinado de Alfonso I marca un hito en la historia aragonesa por múltiples motivos. En relación al asunto que venimos tratando, durante los años en que este monarca permanece en el trono se culmina la ocupación militar del territorio aquí estudiado, por lo que ya definitivamente podemos pasar a considerar el proceso de organización y explotación del espacio cincovillés.

Durante esta etapa los modelos y agentes repobladores siguen en líneas generales las pautas ya iniciadas en reinados anteriores, fundamentalmente en el de Sancho Ramírez, que ya vimos que era decisivo en muchos aspectos. En el aspecto militar, la infraestructura logística y estratégica montada a lo largo de la década de 1080 a 1090 va a resultar determinante para permitir, en los años subsiguientes, la conquista del valle del río Arba llegando finalmente al Ebro. También en otras cuestiones, los métodos ensayados durante su reinado seguirán siendo aplicados como fórmulas de distribución y ordenación territorial. Sin embargo las nuevas circunstancias militares e históricas producirán modificaciones -a veces muy sustanciales- de los modelos anteriores.

10.2.1.- Concesiones a particulares con intención repobladora

En esta etapa el avance de las líneas cristianas es espectacular. En los reinados de Sancho Ramírez y en cierto modo también, de Pedro I, la principal tarea de las tropas cristianas consiste en hostigar el territorio musulmán y colocar una serie de puntos estratégicos que permitan un avance posterior. Este se produce y con gran rapidez en época de Alfonso I. Así pues, durante su reinado no vamos a encontrar las concesiones de plazas y castillos que veíamos fundamentalmente en época de Sancho Ramírez. La mentalidad del monarca, además, es poco propicia a dejar en manos de otros la iniciativa militar. Las relaciones con los estados ultrapirenaicos han proporcionado al monarca una tropa relativamente numerosa, que comanda él en persona y que le permite avanzar las líneas cristianas de manera definitiva. Es este avance gran parte del mérito corresponde a la infraestructura de torres y castillos preparada por su padre, de la que ya se ha hecho mención.

Todo ello propicia una disminución del protagonismo de los particulares en la empresa conquistadora. No encontramos a lo largo del reinado ni un solo caso que pueda equipararse a los "contratos" establecidos por Sancho Ramírez con ciertos nobles para la rección y explotación de "torres" o castillos de primera línea de

ataque, tales como los de Tormos y Biota, el castillo de "Liscare" y otros semejantes. En este periodo se ha conseguido ya una cierta seguridad en el avance cristiano, lo que hace inútiles las empresas personales. Estas pertenecen a un primer momento de ataque, destinado a situar un punto desde el que hostigar plazas enemigas más poderosas y cortarles las comunicaciones. Pero las zonas atacadas por dichas plazas ya han sido conquistadas o lo son durante este reinado: la dominación del territorio se completa en el aspecto militar. Al mismo tiempo, la importancia de las localidades por conquistar -justo las que eran hostigadas por aquellos puntos de avanzadilla- descarta por completo la aventura individual. Es necesaria una tropa numerosa y bien pertrechada para tomarlas -Ejea, Tudela, no digamos Zaragoza, tenían todas categoría de "ciudad"-. Aquí puede apreciarse también el éxito de la política de reyes anteriores en orden a conseguir la colaboración de los barones y nobles del reino en las empresas reales.

Durante este periodo, por lo tanto, las concesiones reales a particulares adquieren nuevos rasgos. En líneas generales, tenemos dos modelos: las donaciones de bienes en concepto de premio o recompensa a personajes especialmente destacados, o las cesiones de rentas o propiedades con el encargo parejo de ocuparse de su administración o repoblación.

Tan sólo en una ocasión advertimos en la donación real una finalidad claramente militar. Se trata de la donación a Banzo Azones en 1114²⁶ de un exarico moro en Ejea, con todas sus propiedades; se suman dos "yubadas" de tierra "*in schalio*" y unas casas en el "albacar" del castillo de Ejea. La donación viene condicionada al mantenimiento de un caballero armado en esta población, así como el encargo de construcción de casas en el castillo de Ejea. Como puede comprobarse, la donación supone en realidad una serie de encargos: uno de índole militar en una villa recientemente conquistada, otro más claramente repoblador la cesión de casas y tierras para que el recipiendario construya otras y las ponga en explotación.

Entre las donaciones efectuadas a gentes particulares en premio a su colaboración podemos incluir la cesión en 1134²⁷ al abad don Galindo de Murillo de casas y tierras en Ejea. El documento explicita que la donación se realiza en gratitud a los servicios del receptor hacia la persona real. El ánimo repoblador aparece claro en el hecho de que el monarca ingenúa no sólo aquello que ya posee el abad, sino todo aquello que pueda labrar y

"*exemplare in scaldido*". Aunque los bienes cedidos se ubican en Murillo y en Ejea, parece lógico que las tierras que han de ponerse en labranza serán las de esta última localidad.

La comarca ejeana, que había sufrido un proceso de despoblación en fechas inmediatas a la conquista cristiana, no recuperó su pujanza con facilidad: ni siquiera la carta poblacional que este mismo monarca donara en 1110 consiguió atraer suficientes pobladores como para poner de nuevo en cultivo los predios abandonados por los musulmanes. A esta situación habría que añadir, por ende, que durante los siglos aquí considerados el valle de los Arbas no había sido puesto todavía en completa explotación.

Algo semejante a la de 1114, es la que realiza en 1125²⁸ en beneficio de su merino Banzo Fortuñón. En esta ocasión el merino obtiene en el burgo de Luesia, Asín, Gallur y Pinseque una serie de bienes en recompensa de los servicios realizados seguramente en el desempeño de su labor como merino. Pero en realidad la concesión enmascara un encargo para que Banzo Fortuñón construya unas casas en el burgo de Luesia, que estaba siendo poblado por aquel entonces. La donación adquiere así un matiz de "permiso para poblar" el barrio que se estaba levantando. También en Asín se le encarga la construcción de casas, a las que se le agregan, también como en el caso anterior, dos yugadas de tierra²⁹.

La interpretación del documento deja al descubierto que la verdadera "donación" la constituyen las tierras y bienes de una serie de exaricos moros en Gallur, Grisén y Pinseque, dado que los otros bienes constituyen en realidad una dotación económica con la que hacer frente a los gastos de la edificación de las casas que se le encargan. En Asín, esta dotación consiste en un predio del que obtener rentas; en Luesia tan sólo se cede el permiso de establecimiento. Tal y como veremos más abajo, en Luesia se estaba fundando un burgo nuevo -el de San Esteban- cuya constitución sigue pautas semejantes a las de otras poblaciones -Luna por ejemplo, unos años antes- u otros burgos de la misma época. A pesar de que no queda constancia documental, arriesgamos la hipótesis de que este burgo fuera de algún modo privilegiado por Alfonso I, y que al permitir el establecimiento en él a su merino en realidad le estaría concediendo las mismas ventajas y franquicias que al restos de sus convecinos. Semejante caso sería el de Asín, al que se otorgará carta de población en 1132³⁰.

Otra donación con rasgos repobladores es la realizada en 1132³¹: Andrés, hijo del conde don Huas, recibe el lugar de Puilampa "*per populare*" con gentes de Uncastillo. En este caso se trata de una cesión completa, hereditaria y alodial del lugar, con todos sus bienes y derechos³² y con el señorío que sobre él tiene el monarca. El recipiendario obtiene la propiedad de la tierra, así como derechos señoriales sobre los pobladores que allí se establezcan: "*homines de Unocastello et serviant tibi in Puio Lampado*". Bien es verdad que en el documento no llega a explicitarse el encargo de poner en labranza las tierras, pero ya que años después este mismo lugar será cedido, todavía sin explotar, a la orden del Temple, lo más probable es que se tratara de una zona aún sin cultivar, lo que concuerda con la descripción de lo cedido en 1132: "*pasuis et montibus, et cum suas aquas*": quizás no se esperara una explotación agrícola sino ganadera y de ahí la ausencia de menciones a "*escalios*".

10.2.2.- La fundación de "burgos".

En muchas de estas donaciones podemos apreciar que durante el reinado de Alfonso I la actividad repobladora cambia su objetivo: en una etapa anterior al avance militar, ésta consistía casi exclusivamente en la puesta en explotación de tierras con objeto de obtener rentas agrícolas. Durante el reinado de Sancho Ramírez las necesidades militares ocuparon un primer término, por lo que prácticamente no han llegado hasta nosotros menciones de "*escalios*" o roturaciones: aunque sin duda las hubo no fueron impulsadas por el monarca. Ahora en cambio, vuelven a aparecer los encargos de roturación, que pongan en explotación los nuevos terrenos conquistados. Pero en la etapa analizada el territorio controlado por la monarquía aragonesa se ha ampliado grandemente, pasando a su poder además una serie de núcleos que con toda propiedad pueden calificarse de urbanos. No sólo Zaragoza, sino Tudela, Ejea y muchos otros planteaban a la monarquía nuevas necesidades para las que los modelos anteriores se habían quedado obsoletos.

El desarrollo demográfico y económico que vive la Europa de estos años afecta también a nuestra comarca, y aunque sin datos directos podemos afirmar que las localidades anteriormente situadas en primera línea de ataque -Uncastillo, Luna, Luesia, Sos- conocen en estos

años de comienzos de siglo un auge que determina la aparición de nuevos barrios. La monarquía favorecerá estas nuevas poblaciones, en la misma línea seguida por Sancho Ramírez cuando fundara la ciudad de Jaca como población "burguesa". En esta época, y en los reinados subsiguientes, el modelo de foralidad jacetana la obtendrán fundamentalmente barrios o burgos, ampliaciones de antiguos núcleos que probablemente no consistían en un principio -dado su carácter militar- sino en una torre (*castrum, turris*) y algunas casas ubicadas dentro de las murallas que circundaban a aquella.

Los casos de Luesia -anteriormente mencionado, aunque desconocemos si obtuvo otra carta de franquicia antes de la que recibe de Ramón Berenguer IV en 1154-, Sangüesa -que obtiene el Fuero de Jaca ya en época de Sancho Ramírez-, el "barrio" o colación de Santa María de Uncastillo ya con Alfonso II son ejemplos de este tipo de intervención monárquica cuyo objetivo es la promoción de las actividades mercantiles y de grupos sociales despegados de las sujeciones señoriales.

En concreto y durante el reinado de Alfonso I podemos apreciar una serie de actuaciones en Luesia, Uncastillo, Sos y Sangüesa cuya intencionalidad es claramente la de conseguir para estas poblaciones un rasgo de núcleo urbano³³. Tenemos en primer lugar una concesión de franquicia a los clérigos de San Esteban de Sos en 1105³⁴, entidad eclesiástica aparecida en siglo anterior y que durante este periodo va a dar muestras de una gran actividad en cuanto a la formación de su patrimonio. Es posible que bajo su influencia se ampliara el antiguo recinto del castillo de Sos. En 1137 sabemos que un tal maestro Jordán estaba construyendo un recinto defensivo en la Peña Felizana³⁵.

En la vecina Sangüesa, cuyo carácter burgués había sido asegurado ya en tiempos de Sancho Ramírez, Alfonso I donará en 1131³⁶ a la Orden de San Juan del Hospital, casi desconocida todavía en nuestra tierra, un palacio en el que se fundará un hospital que acoja los peregrinos que viajan hacia Santiago, así como tierras en Sos y Uncastillo "*quantum potuerit laborare et exemplare*". En este caso la concesión no necesita añadir cláusulas tomadas de la foralidad burguesa puesto que Sangüesa estaba ya aforada en esos términos. La construcción de un Hospital garantizaba la afluencia de gentes y quizás su establecimiento, sistema semejante al utilizado en Jaca, también ubicada en la ruta jacobea.

También Luesia registra una actividad que recuerda la existente en otras poblaciones -Luna, por ejemplo- en etapas anteriores. La concesión de rentas eclesiásticas a San Juan de la Peña³⁷ en 1125, y de casas a Banzo Azones, merino del rey encargado de la distribución de parcelas y del asentamiento de nuevos pobladores en otras ocasiones -Luna en 1092³⁸, Asín, en 1132- hace sospechar que el burgo de San Esteban, que recibirá en 1154 los fueros de Jaca, está siendo repoblado ya en estos momentos. De hecho en el documento de cesión a San Juan de la Peña se menciona un burgo, situado "*in extremo de illa villa*", de cuyos diezmos y primicias se lucrará el monasterio pinatense. La actividad pobladora se evidencia en el encargo implícito que conlleva la donación: la erección de una iglesia y un cementerio que serán el punto cardinal a partir del cual se extenderá la nueva población. Este proceso culminará ya en época posterior con la concesión del fuero de los "*burzseses de Iacca*" a los pobladores de San Esteban en 1154³⁹.

Uncastillo es la villa que más claramente refleja este renacer urbano. Sus efectivos poblacionales debieron aumentar considerablemente en estos primeros años del siglo, tanto que las nuevas poblaciones de Encisa (1129⁴⁰) o Puilampa (1132⁴¹) se espera poder repoblarlas con gentes de Uncastillo. Este auge demográfico produjo también una expansión de la villa que se plasmará en la aparición de nuevos barrios, que en esta etapa se constituyen siempre alrededor de nuevas iglesias parroquiales. En el caso concreto de Uncastillo se registra el traslado de la iglesia de San Esteban, debido a que el lugar donde se enclavaba se había quedado pequeño. Esta iglesia había sido donada -junto con una viña de la que obtener rentas para su construcción- a Santa María de la Selva Mayor, entidad que se introdujo en nuestro reino en tiempos de Sancho Ramírez, quien le cediera el espacio donde construir la iglesia. A su alrededor se extendió un burgo explícitamente mencionado en el documento de 1125: "*ecclesiam de dicto burgo*".

La iglesia de Santa María, una de las más activas de la zona a tenor de la documentación conservada⁴², recibirá en 1129 un privilegio de ingenuidad y franquicia de manos de Alfonso I⁴³. En torno suyo debió desarrollarse también un barrio a lo largo de esta etapa.

10.2.3.- Las cartas poblacionales: modelos y zonas de aplicación

Aunque no son muy numerosos los instrumentos jurídicos que han pervivido de esta época, sí que son en cambio realmente interesantes en cuanto que suponen una aplicación generalizada de modelos anteriores, en unos casos, y la adopción de nuevas fórmulas para otros supuestos o su adaptación a las condiciones de cada lugar.

Aparte de las donaciones de tierras o propiedades con encargo implícito o explícito de explotación ("*ad scalidandum, examplandum*," etc.) -de las que ya nos hemos ocupado- quedan varios ejemplos documentales que pueden encuadrarse con toda propiedad entre los modelos de "cartas de población" o de franquicia de las que se han ocupado tantas veces los historiadores del derecho.

La primera es la carta poblacional concedida a Ejea en 1110⁴⁴, pocos años después de su conquista. Su redacción, relativamente extensa en articulado, inicia un modelo que posteriormente se aplicará precisamente con esta denominación: Fueros de Ejea. Entre sus disposiciones hay que destacar dos aspectos: en primer lugar la libertad y franquicia que obtienen los pobladores de la villa, que los equipara jurídicamente con los infanzones⁴⁵. Esta actuación conjunta y autónoma de los pobladores de la villa implica necesariamente - aunque no se mencione- la constitución de un concejo que entendiera de todas estas cuestiones, y la adquisición del estatuto de vecino para quien poblara la villa reportaría unos beneficios indudables.

Paralelamente existían unas obligaciones que acercan esta carta a las de foralidad militar, ya que son los propios vecinos quienes se encargan de la defensa de la localidad, manteniendo a su costa una serie de caballeros y peones armados. Aunque no queda expresada en qué medida han de recibir lotes de tierras unos y otros, el ejemplo de otras cartas demuestra que los caballeros obtenían tierras en mayor cantidad y calidad que los peones, toda vez que sus obligaciones militares eran también más onerosas. Así por ejemplo sucederá en la carta de población de María de Huerva, datada en 1124⁴⁶, o la de Tormos, repoblada en 1127 con el "*fuero qualem abet Exea*", donde los caballeros reciben dos yubadas de tierras y los peones sólo una⁴⁷.

El señorío de la villa queda indiscutiblemente en manos del rey, que establece en ella una nueva tenencia. Sin embargo la capacidad de gestión del concejo ejeano tuvo que ser amplio desde el comienzo. Recordemos que es el que presenta mayor cantidad de exenciones en la zona, y recauda en su beneficio no sólo las caloñas sino incluso, en el siglo siguiente, tributos tales como el monedaje⁴⁸, pago que al parecer no satisfacían los ejeanos.

La dedicación económica de la villa es ganadera y agrícola. Las concesiones de derecho de pastos, leñas o aguas no se explicitan en el documento, aunque parece que existieron a tenor de la documentación posterior, donde vemos a Ejea pleiteando y defendiendo con ahínco sus derechos de pastos en las Bardenas o de riego en el Arba. Es posible que la amplitud de la cesión hiciera innecesaria otra explicación. De ese mismo año, 1110, se conserva un documento en el Archivo Municipal de Ejea⁴⁹ en el que se delimita el término de la futura villa. En él el monarca se reserva para su propia dominatura una serie de yugadas de tierra en diversos términos. Fuera de estas tierras, el derecho de los ejeanos a "*laborare et exanplare in escalidum*" era absoluto, lo que incluiría también como es natural el aprovechamiento ganadero.

Por otro lado, la concesión de plenos derechos al agua de los ríos Arba de Luesia y de Biel en sus términos orientó la economía hacia la explotación de tipo agrícola⁵⁰. El derecho de "escalio" y "examplos" en las tierras aledañas animaría a los pobladores a ampliar el límite de las roturaciones.

Las cartas poblacionales de Encisa en Uncastillo⁵¹ y de Tormos⁵² contienen también un articulado que lo acerca al concedido a Ejea; en concreto Tormos es repoblada a "Fuero de Ejea", y los de Encisa reciben el fuero de Cornago, en la Rioja, encuadrable en los de foralidad militar como el ejeano⁵³. La carta de Tormos, más escueta que la de Ejea, contiene en cambio una diferencia: el castillo se cede "*in fevum*" a Sancho Garcés de Navascués, junto con tres yubadas de tierra que permanecerán bajo "dominicatura" real y otras tres que recibe el propio Sancho Garcés. En ella se especifica también cuánta tierra y de qué tipo han de recibir los caballeros y los peones que pueblen la villa. Cuando Tormos recibió estos fueros no debía estar totalmente despoblada: ya en 1091⁵⁴ había sido ocupada por los señores Sancho y Fortún Aznárez, que compartieron con el monarca las rentas generadas por los pobladores. Aunque su ocupación fuera casi exclusivamente militar, no

debía estar tan despoblada como Ejea, en el sentido de que aquí ya se alude a "regadíos".

Las cotas de autonomía tampoco son tan elevadas: no sabemos si en el caso de Ejea hubo algún señor o "partitor" encargado de realizar la partición de las parcelas, pero aquí claramente se afirma que es el teniente del castillo, Sancho Garcés de Navascués, el que realizará esta tarea. A este señor quedarán sujetos bajo vasallaje los pobladores de Tormos.

El caso de Encisa es totalmente distinto en cuanto que los rasgos de foralidad militar aparecen aquí combinados con otros propios de las zonas de frontera. Abundan las garantías judiciales: deben ser creídos por su firma, y unos vecinos acreditarán a los otros, se castiga pecuniariamente a quien matase a alguien en Encisa, y otros semejantes. El lugar de Encisa, situado entre Castiliscar -aún despoblado, salvo quizá, su castillo- y Uncastillo muestra las dificultades que encontraba la monarquía para poner en explotación los espacios intercalares entre plazas dominadas ya de antes. Es posible que Encisa se organizara como vía de salida a la población ya excedentaria de la vecina Uncastillo, pero las excepcionales condiciones de libertad y amnistía indican que las penurias que todavía había de soportar la población que aquí se asentara hacía poco atractiva el establecimiento en estos parajes.

Los matices de foralidad fronteriza no tienen aquí más razón de ser que animar al asentamiento a pobladores de cualquier procedencia. Es probable en cualquier caso que todavía hubiera peligro de una contraofensiva musulmana: de ahí las disposiciones militares en las cartas de Ejea y Tormos. Aquí la defensa y casi todas las cuestiones administrativas y de rección quedarían bajo la supervisión de un "concello". La repoblación de Encisa no debió resultar fácil. De hecho, a pesar de estas altas cotas de libertad y amnistía, Encisa no se desarrolló como concejo independiente. Años más tarde la encontraremos citada como término en la relación de lindes de los lugares de Sos (1170)⁵⁵ y de Castiliscar⁵⁶, con la denominación de "término" o "granja", en manos del navarro monasterio de La Oliva. Todos estos datos demuestran que en el caso de Encisa, las intenciones monárquicas fracasaron.

Finalmente aludiremos a una carta que sigue los rasgos de foralidad jacetana: la de Asín en 1132⁵⁷. El matiz de esta carta resulta en todo caso curioso, ya que si bien los Fueros de Jaca se caracterizan por sus

disposiciones tendentes a proteger las actividades mercantiles, aquí las que con más insistencia se mencionan son los referidos a la agricultura o la ganadería: los habitantes de Asín podrán "exemplar" tantas tierras cuantas puedan, podrán llevar a pacer sus ganados en los montes reales. Abundan asimismo las referencias a garantías procesales, lo que los equiparaba a los infanzones. Otros artículos acercan la carta aún más al modelo jacetano.

En cualquier caso, pensamos que la población de Asín tenía pocas probabilidades de convertirse en un núcleo de rango urbano, con pobladores burgueses tan sólo por la concesión de este instrumento. Más bien da la impresión de que los pobladores de Asín se dedicaban preferentemente a las actividades del sector primario, toda vez que la primera -¿y más interesante?- concesión que registra la carta es la de poder labrar en sus términos y apacentar sus ganados. Concretando más, pensamos que la orientación de sus tierras sería fundamentalmente ganadera, pues la carta describe un entorno todavía sin roturar: montes, pastos, etc. Tan sólo en las cercanías de Asín se mencionan linajes y huertos, que por cierto eran de propiedad real y que ahora pasan a ser repartidos por el merino Banzo Fortuñones -al cual ya vimos como protagonista en Asín en 1125⁵⁸.

La mención temporal "*quantum in uno die potueritis ire ad vestras laborantes et tornar ad vestras casas*" se asemeja grandemente a lo que luego constituirá la raíz del derecho de alera. En esta ocasión parece que sirve para fijar los límites de la población -que no se mencionan en el documento-. Quizás se trate de la fijación por escrito de un derecho consuetudinario de raíces lejanas, al cual se agrega el permiso de "escalio".

10.2.4.- El protagonismo de las entidades eclesiásticas

En este apartado hay que resaltar que la presencia de instituciones religiosas en la zona sigue las mismas pautas y sistemas de actuación que en etapas anteriores. Tanto los monasterios de San Juan de la Peña o Leire, como nuevas fundaciones como San Esteban de Sos, Santa María de Uncastillo o entidades extranjeras -la Selva Mayor, el Hospital de San Juan- evidencian su actuación en el territorio ocupándose de la fundación de nuevas

iglesias con los beneficios que reportan, o adquiriendo o aumentando el patrimonio y poniéndolo en explotación.

Por no repetir datos ya tratados en el apartado dedicado a estas entidades, y al papel que jugaron en la zona como agentes de la repoblación, resumiremos una serie de datos. En primer lugar, hay que resaltar que entidades muy activas en los primeros momentos de la ocupación del espacio -tal sucede con el monasterio de Leire- comienzan un cierto declive en cuanto a su actuación. Su presencia se circunscribe cada vez más a una zona norteña, cercana al centro monástico. Las localidades por las que se interesan demuestran esta limitación (¿voluntaria, obligada por las circunstancias?): Sos⁵⁹, Sossito⁶⁰, Liédena⁶¹, Iuerre⁶², Ceñito, en las inmediaciones de Sos⁶³, Navardún⁶⁴, Lerda⁶⁵. Tan sólo en alguna ocasión los vemos actuando en la zona del valle de los Arbas: en Luesia⁶⁶ o en Ejea, donde reciben un exarico moro con todas sus propiedades.

San Juan de la Peña en cambio, mantiene su presencia en la zona con gran fuerza: recordemos que se les encarga la población del burgo nuevo de Luesia. Pocos años después de la muerte del Batallador recibirán de San Martín de Biel con todas sus posesiones e iglesias sufragáneas. A pesar de ello se advierte cierta disminución del favor real, en el sentido de que durante el reinado de Alfonso I queda ya claro que quien lleva la iniciativa en el proceso repoblador es el monarca, y que éste está cada vez menos dispuesto a renunciar a sus prerrogativas reales y a las rentas que supone la fundación de nuevos burgos o poblaciones. Incluso, la introducción de nuevas instituciones religiosas, tales como las Ordenes Militares o la Selva Mayor, restan protagonismo a las órdenes autóctonas, cuyo papel se verá reducido a partir de este reinado a continuar aumentando y completando su patrimonio a base de donaciones particulares, abandonando todo protagonismo en la puesta en explotación de las nuevas tierras conquistadas, muy lejanas por otra parte a sus centros. Por lo tanto, su misión se limitará a la de establecer explotaciones en zonas del interior del reino, en las que muy raramente se aplican fórmulas de repoblación que impliquen franquicias o exenciones.

10.2.5.- Sistemas de ocupación de territorio

En esta etapa podemos apreciar que disminuye la iniciativa particular, nunca muy apreciable por otro lado si hemos de dar crédito a la documentación. Militarmente hablando, ahora ya no se trataba de lanzar expediciones más o menos exitosas, sino de pasar a poblar un territorio que si hoy nos parece reducido, en la época resultaba inmenso, dadas las condiciones demográficas de las que se partía. En este periodo la futura comarca de las Cinco Villas adquiere aproximadamente las dos terceras partes de su extensión. A la escasa pujanza poblacional le corresponden los sistemas de repoblación real por cartas de franquicia y privilegios, que combinan además las necesidades militares.

10.2.5.1. Las roturaciones

En la zona norte -Valdonsella- predomina el protagonismo de las entidades eclesiásticas anteriormente presentes. San Juan de la Peña, Leire, San Esteban de Sos, siguen pautas de actuación ya ensayadas, organizando dominios señoriales en los que se tuvo que producir una "repoblación interna", pero de la cual sabemos muy poco.

La extensión de la tierra cultivable es el fenómeno más interesante de este periodo, aunque no es exclusivo de este reinado. La inmensa cantidad de tierras que pasan a manos de los cristianos provoca un proceso de expansión que muy rápidamente queda bajo la dirección del monarca, que aplica su derecho eminente sobre las tierras conquistadas. La fórmula de apropiación del territorio será la del "escalio" y el "exemplo". Ambas tienen por objeto la puesta en explotación de tierras improductivas, con la diferencia de que en el primer caso se alude a una tierras que habiéndose cultivado en algún momento, ahora es baldía⁶⁷. El derecho de "exemplar" tiene en cambio un contenido más indeterminado. La única distinción reflejada con cierta claridad en la documentación la trae la carta de población de Asín de 1132⁶⁸, donde se diferencian los escalios y labranzas realizables en los montes reales, y los ejemplos en las tierras reales cultivadas y cercanas a la población.⁶⁹

En algún caso -el de Asín por ejemplo- el límite de estos escalios lo fija la distancia que desde la villa se puede recorrer yendo y viniendo en un día, pero

habitualmente en la carta se fijan los lindes de la nueva población, y con ellos la extensión máxima de las roturaciones.

En un documento referido al lugar de El Frago se menciona un sistema que resulta habitual en otras tierras, semejante al anterior: la "aprisio" o presura. En 1115 aparece una mención a que los clérigos de San Martín de Biel y los pobladores de El Frago "*fecerunt ibi casas et presierunt terras*". El Frago era un lugar que había sido abandonado en época de Sancho Ramírez, que intentó poblarlo fundando allí una capilla. Una iniciativa particular -la del monje de San Ruf anteriormente mencionada- habría fracasado por lo salvaje del lugar. En esta ocasión es la propia iglesia de San Martín la que organiza y respalda la repoblación, que consiste en construir casas en este lugar y apropiarse de las tierras para ponerlas en explotación⁷⁰.

Es posible que otras entidades eclesiásticas aplicaran también este sistema, aunque no nos ha quedado constancia de ello. En cualquier caso, cada vez que una de estas instituciones nobiliarias recibe el encargo de construir una iglesia de la que cobrará rentas, o casas con tierras anejas, es de suponer que el modelo de apropiación de la tierra siguiera pautas semejantes.

10.2.5.2. Los burgos y los concejos de realengo

Siguiendo el ejemplo de su padre Sancho Ramírez, Alfonso I intentará dotar a sus tierras de "ciudades" y burgos mediante la concesión de fueros semejantes a los de Jaca. Al mismo tiempo, dotará de franquicias y libertades propias de la infanzonía a todos los pobladores que se asienten en las plazas recientemente conquistadas, tales como Ejea o Tauste. En ambos casos el objetivo del monarca es configurar un espacio en donde predomine el asentamiento urbano. Los concejos se van a convertir así en elementos básicos de la ordenación del territorio, pues la práctica totalidad del espacio es repartido entre sus términos municipales⁷¹.

En ambas modalidades, es el rey quien se encarga de fijar las condiciones jurídicas de la población, y suele encargar a algún teniente u oficial real el reparto de las parcelas de tierra que obtienen los pobladores⁷². Parece que el oficial más activo para este cometido era el

merino, como administrador que era de los bienes reales. Dos personajes -Banzo Azones y Banzo Fortuñones- son comisionados por el monarca para llevar a término las poblaciones de Luna (ya en 1092)⁷³, burgo de Luesia (1125)⁷⁴ o Asín (1132)⁷⁵. Estos personajes recibían de manera habitual "casas" o los solares donde habían de edificarlos, con cuyas rentas y las de algunas yugadas de tierra organizaban la población del lugar, repartiendo entre quienes acudían a poblar el lugar una *plaçam* donde construir su casa -de ahí los permisos a cortar elña, en la carta de Asín por ejemplo-, huertos con los que atender su subsistencia -en alguna ocasión cedidos junto con viñas por el mismo monarca- y el derecho de "escalio" anteriormente citado. En el caso de que las necesidades militares así lo aconsejen, se dota con tierras adicionales a los caballeros y peones que mantienen tropa a su costa.

Los merinos eran frecuentemente recompensados por su actuación con bienes de diversa índole, ya fuera en la misma población que estaban poblando -caso de Banzo Fortuñones en Luesia- o en otros lugares más lucrativos, pues es de suponer que en un primer momento y hasta tanto no quedara perfectamente organizada la nueva población, las rentas serían exiguas.

En los concejos de realengo -Ejea, Tauste- las noticias son mucho más exiguas. Es posible que el encargado de organizar el asentamiento de pobladores fuera el teniente de la plaza militar: en Ejea pudo serlo Lope López, que mantuvo la tenencia de esta plaza desde 1106 a 1116⁷⁶, o Lope Garcés Peregrino, que lo fue desde 1123⁷⁷ en Tauste. Las grandes cotas de iniciativa que permiten estas cartas de población hace suponer que en alguna medida el "concilio" recientemente formado tendría alguna actuación al respecto⁷⁸.

La instalación en su casco urbano de instituciones eclesiásticas de cierto renombre suponía también un garantía en cuanto a la atracción de pobladores. En el caso de Ejea la Selva Mayor había recibido derechos sobre las mezquitas de la musulmana Ejea, y se le había permitido asimismo el derecho de escalio en las tierras del rey. La implantación de iglesias parroquiales con cementerios era otro factor importante a la hora de fijar a los nuevos pobladores, tanto en el aspecto religioso, como en el económico -pago de diezmos y primicias- y psicológico. Por otra parte, la capacidad organizativa y de convocatoria de estas entidades no debe ser desechada.

En el caso de la fundación de "burgos" o "poblaciones" extramuros de las antiguas localidades, la construcción de una iglesia adquiere una importancia decisiva. Tanto en Luesia, como en Sos o Uncastillo, la ampliación del casco urbano se realiza partiendo de un punto aglutinador: una iglesia. Esta percibe las rentas eclesiásticas de los nuevos pobladores y personifica al mismo tiempo la identidad del nuevo barrio, que suele recibir su nombre.

Los núcleos poblacionales más activos son en esta época Luesia, Sos y Uncastillo. Todos ellos amplían su perímetro ciudadano, y queda constancia de que al menos los pobladores de Uncastillo y los de Biel actuaran por propia iniciativa pasando a "escaliar" tierras yermas. Por ejemplo, en el caso de Uncastillo, sus habitantes son llamados a poblar en Encisa en 1129⁷⁹ y en Puilampa en 1132⁸⁰. El hecho de que en ambas ocasiones sea el monarca quien "organiza" la repoblación no indica más que el interés por protagonizar o dirigir en su beneficio un movimiento roturador espontáneo.

10.3.- Consolidación de estructuras y expansión económica

10.3.1.- La presencia de la nobleza en la comarca

Así como el reinado de Alfonso I posee características propias por varios motivos, el resto de la centuria sigue aproximadamente unas líneas ya trazadas durante dicho reinado, aunque algunos de los rasgos que apuntaban en él se consolidan y adquieren gran relevancia.

En primer lugar, debemos volver a mencionar el hecho de que la comarca cincovillesa -esta vez en su totalidad, incluida la vega de los Arbas- ha perdido el interés estratégico y militar que antes tuviera. Desaparecerán pues por completo todo tipo de concesiones de plazas y bastiones, mientras se regularizan las tenencias como fórmula válida para garantizar unas condiciones de seguridad para la zona, sistema que al mismo tiempo cubre las necesidades de gestión y administración propias de la época. En el apartado dedicado a la clase social nobiliaria nos ocupamos de la presencia que llegó a tener en la zona.

En líneas generales, podemos afirmar que si bien se produce una aristocratización creciente de la sociedad aragonesa -de la cual no escapa nuestra comarca- el grado de arraigo que alcanzó en ella no fue muy relevante. Al menos la documentación que hemos podido consultar no muestra en ningún modo la constitución de grandes propiedades en manos nobiliarias ni señoríos con población sometida; más bien al contrario, puede afirmarse que el desinterés que la gran nobleza demuestra hacia esta zona en la centuria siguiente se plasma ya en ésta. No podía ser menos, pues la escasa pujanza económica de las localidades norteñas -comparadas siempre, como es natural, con las nuevas tierras del Valle del Ebro- y la organización de grandes concejos de población no dependiente en la vega de los Arbas -en cuyas inmediaciones faltaban casi por completo mudéjares sometidos- hacía poco atractiva la zona para quienes, al contrario, podían seguir avanzando hacia las tierras del Bajo Ebro.

Quizás por ello, algunas de las localidades cedidas a agentes nobiliarios en el siglo pasado o a comienzos de éste terminaron por ser abandonados. Por ejemplo, Castiliscar, cuyo castillo había sido encomendado en 1088 al teniente de Sos nos lo encontramos hacia 1170 en manos de la condesa doña Jusiana de Ampurias, que además termina cediéndolo en alodio a la Orden Hospitalaria⁸¹ tras haber intentado primero su repoblación mediante la concesión de un contrato agrario de inmejorables condiciones. También el poblamiento de Puilampa, concedido a Andrés, hijo de don Huas, en 1132⁸² debió resultar un fracaso, ya que en 1146 el monarca lo cedía a Santa Cristina de Somport⁸³, que posteriormente se desentendió también del lugar, dando sus diezmos a Santa María de Uncastillo a cambio de unas tierras⁸⁴.

10.3.2.- Las Ordenes Militares

La introducción de estas instituciones en el reino aragonés como consecuencia del testamento de Alfonso I supone el comienzo de su protagonismo en la zona, en la cual llevarán a cabo un importante proceso de acumulación hacendística y explotación agropecuaria.

Teniendo siempre en cuenta que -salvo en algún caso, como Castiliscar- su presencia en la zona está muy limitada y mediatizada por la existencia de unos concejos muy poderosos, cuyos cuadros sociales -continuamente

privilegiados- no admitían la señorialización, hay que destacar que la labor de estas órdenes en la zona -sobre todo la del Temple- va a ser esencial en cuanto a poder explicar las transformaciones agrícolas y económicas en general que se viven en ella durante esta centuria.

Las Ordenes Militares adquieren propiedades en aquellos lugares en principio desechados por otras entidades, o que todavía no han podido ser poblados debido al desequilibrio espacio/contingentes demográficos en que vive todavía la comarca. Su actuación es por lo tanto intercalar, y salvo en el caso de Castiliscar, que se constituye como un auténtico señorío, la ocupación del espacio que pueden llevar a cabo estas órdenes es muy fragmentaria. A pesar de ello, habrá una serie de términos hacia los que demuestran un especial interés, y que terminarán siendo centros de su actividad.

El sistema de ocupación del territorio tuvo por fuerza que depender del favor real y de las donaciones de los particulares, además de las inversiones y permutas que las propias órdenes realizaron. Una vez adquirido un conjunto de propiedades suficiente en cuanto a extensión y homogeneidad, estas entidades suelen conceder estatutos agrarios a la población que reside en sus tierras, que pueden ser encuadrados sin problemas entre los Contratos agrarios colectivos. Naturalmente, no en todos los lugares pudieron aplicarse, ni siquiera en algunos centros de encomienda -caso de Luna, por ejemplo- ya que las órdenes compartían el espacio con otras entidades -concejos de realengo fundamentalmente- que hacía imposible la constitución de un señorío.

La monarquía favoreció en los primeros momentos a estas órdenes con exenciones y propiedades. En parte por compensar el incumplimiento del testamento del Batallador, y en parte esperando una ayuda militar que luego se vio defraudada, tanto Ramiro II como Ramón Berenguer IV dotaron a estas instituciones con abundantes bienes, algunos de ellos en la zona que nos ocupa. De hecho, la finalidad de la monarquía parece ser aprovechar la presencia de estas instituciones para encargarles de la explotación de una serie de lugares cuyas condiciones de habitabilidad no eran en principio muy atrayentes.

Precisamente, nos vamos a encontrar que estas entidades acumularán posesiones en aquellos lugares que, habiendo sido cedidos en principio a otras personas o instituciones, habían terminado por quedar despoblados. Señalemos al mismo tiempo que durante este siglo se contempla ya la total decadencia de los centros

monásticos como agentes repobladores, papel recogido en gran medida por las Ordenes Militares.

La Orden del Hospital recibe en 1149 de manos de Ramón Berenguer IV, el término de Rihel de Morillo; el rey Alfonso II confirmará esta concesión añadiendo el lugar de Pilluel⁸⁵. Pilluel, situado en las inmediaciones de Ejea, completaba en cierto modo la ocupación del territorio.

Añesa, muy cercana también a Ejea, había sido adquirida por la orden del Temple de Lope Garcés Peregrino, que la había cedido en testamento hacia 1133⁸⁶, y cuyos herederos terminaron por llegar a acuerdos con los templarios. En 1149 el cabildo pamplonés cede a los templarios el diezmo de las labranzas de la población de Añesa; asimismo, y tras salvaguardar el cuarto episcopal, cede éste durante dos años "*ut construat is ecclesiam liberam et ingenuam*". En este caso, no fue la monarquía quien cedió la propiedad, sino un miembro de la alta nobleza⁸⁷. Lope Garcés Peregrino a su vez, obtuvo la "pardina" de Añesa de manos de Alfonso I⁸⁸; aunque no nos queda constancia documental de la cesión, es probable que la intención del monarca - explícita o no- fuera la de que este personaje se encargara de organizar en Añesa una explotación agropecuaria que atrajera pobladores a la zona. La posterior donación del término nos lleva a incluir Añesa entre aquellos lugares que la monarquía había cedido a miembros de la aristocracia para que los repoblaran, y que posteriormente quedaron en manos de las órdenes militares, que terminaron por ponerlos en explotación.

Otra posesión que pasará a manos de estas entidades es Castiliscar. Como dijimos, la torre o castillo de Liscare había sido construída por el tenente de Sos hacia 1088. Desconocemos la suerte que tras esta actuación siguió Castiliscar, pero el intento de repoblación de Encisa en 1129⁸⁹ indica que la zona estaba todavía sin ocupar. Los lindes que se dan en su carta poblacional coinciden en gran manera con los que después tendrá la población de Castiliscar⁹⁰, predominan en ambas las referencias de tipo geográfico, muestra todo ello de la escasa ocupación de la zona. En 1171 nos encontramos Castiliscar en manos de la condesa de Ampurias doña Jusiana. Tras un intento de poblar el término⁹¹, concediendo una carta poblacional cuyos términos eran realmente atractivos, terminará por cederlo en alodio a la Orden del Hospital⁹².

La Orden del Temple, que acumulará importantes bienes en Luna -centro de encomienda- al parecer poseía una torre o castillo en sus inmediaciones: la torre de Obano. Angel Conte, en su estudio "La encomienda del Temple en Huesca", donde analiza detenidamente la evolución de la encomienda lunense, afirma que la torre de Obano, de cierto valor estratégico todavía en el siglo XII, era propiedad de la orden templaria, cuya defensa le estaba encomendada⁹³. Si esto es así sería la única ocasión en que estas órdenes se hacen cargo de un objetivo militar en la zona. Carecemos de datos acerca de esta "torrre", de si fue construída en el momento de la conquista o repoblación de Luna, o si fue encomendada a algún señor o tenente. En tal caso éste sería otro ejemplo de cómo la nobleza se desentendía de las plazas obtenidas en la comarca en el momento de la conquista.

De las dos órdenes presentes en la zona, la del Hospital va a guardar rasgos más claramente señoriales, mientras que el Temple se adapta mejor a las circunstancias convirtiéndose sin muchas dificultades en una institución hacendística más de las que operan en la zona. La orden hospitalaria recibirá en 1157⁹⁴ las Cuevas de Remolinos, con todos los derechos de paso y rentas. Remolinos había obtenido carta de población pocos años antes, en 1151⁹⁵. El concejo de Tauste, ampliamente privilegiado por la monarquía⁹⁶ entró pronto en conflicto con los hospitalarios. Estos debieron intentar establecer en Remolinos un señorío pleno, a lo que se opusieron los taustanos reclamando que Remolinos entraba dentro de sus términos. La cuestión terminó resolviéndose por medio de una avenencia entre el Hospital y el concejo de Tauste⁹⁷ en 1163: el diezmo, horno y dehesas serán del Hospital, las propiedades de sus "homines" también, y hospitalarios y taustanos habitarán en común la localidad de Remolinos.

Como puede apreciarse, ésta es una de las escasas ocasiones en que estas entidades entran en conflicto con otras instancias de poder. Quizás el hecho de que en los casos restantes las órdenes se habían radicado en zonas escasamente pobladas, que todavía no eran productivas y por las que los concejos aún no mostraban interés, había eludido el riesgo de pleitos o reclamaciones. De hecho en la centuria siguiente sí que encontraremos desavenencias y reclamaciones. En Castiliscar, la orden hospitalaria se apresuró -tras obtener en alodio la población- a establecer avenencias y pactos con el vecino concejo de Sos (1179)⁹⁸ y el cabildo pamplonés en orden a la división de diezmos del lugar (1180)⁹⁹.

La política hospitalaria en cualquier caso, será la de abandonar aquellos centros donde la propiedad compartida del espacio impida la constitución de señoríos compactos y rentables: en el momento en que Castiliscar queda organizada como encomienda, sus intereses se trasladan hacia el norte: la competencia en la fértil vega del Ebro era muy fuerte. El Temple en cambio, supo sobrellevar mejor esta situación, pues situándose en tierras más disputadas, consiguió adaptar su modelo de explotación a los nuevos tiempos, rentabilizando al máximo unas propiedades fragmentadas pero muy productivas.

10.3.3.- La explotación del territorio: los contratos agrarios

Estas iniciativas para poner en explotación las propiedades de las entidades nobiliarias -particulares u órdenes militares- darán como resultado la confección de cartas de población que con la modalidad de contratos agrarios colectivos, pretende atraer y fijar pobladores en sus tierras.

En líneas generales, las condiciones son bastante ventajosas, toda vez que como vimos la comarca permanecía aún sin ocupar y además, estaba muy alejada de las zonas fértiles que se conquistan en esta etapa. La unión de la corona aragonesa con los Condados Catalanes supuso también un alejamiento de los centros de decisión política. Conforme la comarca iba quedando cada vez más relegada, los posibles pobladores hallaban nuevas expectativas en otros lugares, y las condiciones de "franquicia" ofrecidas por las cartas han de ser también mayores.

Los contratos agrarios colectivos como fórmula repobladora no fueron utilizados nunca por la monarquía en la zona cincovillesa: al parecer el rey prefería constituir poblaciones de gentes dependientes tan sólo de su persona, con ciertas capacidades de autogobierno y defensa. Por lo tanto los agentes concesores de esta modalidad de instrumentos de repoblación son siempre entidades nobiliarias, y dada su mejor tradición documental, eclesiásticas en su mayor parte.

El único caso de concesión de un contrato agrario por un personaje de la alta nobleza laica lo tenemos en la persona de doña Jusiana, que en 1171 estableció las condiciones de asentamiento de los campesinos que fueran

a poblar el lugar de Castiliscar¹⁰⁰. A pesar de esta ausencia de ejemplos no debemos pensar que fueran poco numerosos, sino que no han llegado hasta nosotros.

La carta de población redactada por doña Jusiana contiene unas cláusulas realmente ventajosas para quien hubiera de ocupar el lugar, dado que la condesa cede todo su término sin ninguna "retinencia" o dominicata¹⁰¹. Renuncia a cobrar "caloñas" por el ejercicio de la justicia señorial, con lo que hace "libres" de señorío a los habitantes. A pesar de ello, y aunque nada se especifica en el documento, es de suponer que doña Jusiana esperara cobrar al menos algún tipo de renta agrícola, ya que renuncia a las obtenidas en concepto de señorío. Es muy posible que la carta de 1171 constituyera un primer llamamiento a los futuros pobladores, y que en caso de haber sido efectiva, le hubiera seguido otra con cláusulas más concretas donde se fijaran los censos o rentas pagaderas por los pobladores.

Poco éxito debió tener en cualquier caso, puesto que en 1175 y 1176 doña Jusiana se desembarazaba de esta propiedad -tan alejada por cierto de sus tierras- cediendo su alodio y el castillo a la orden hospitalaria¹⁰². Pocos años después, en 1183¹⁰³, la propia Orden del Hospital redacta otra carta de población o contrato agrario con la misma finalidad que el anterior: atraer suficientes pobladores que mantuvieran en este caso, una encomienda hospitalaria. En esta ocasión el Hospital delimita claramente cuáles serán las tierras cultivadas por los pobladores, dejando una reserva para su propia dominicata; se fija un censo en especie a satisfacer y el derecho de preferencia en la compra en caso de venta de los campos.

Por la descripción -se citan un molino, acequias, tierras yermas y pobladas- parece que la sola presencia del Hospital había animado ya a algunas gentes a establecerse en esta población. No parece probable que subsistiera una infraestructura de este tipo desde época musulmana, ya relativamente lejana.

También la Orden del Temple establecerá uno de estos contratos agrarios. Se redacta en Novillas -centro templario preeminente por aquel entonces- en 1157¹⁰⁴ y su articulado es muy sencillo y semejante al concedido años después a Castiliscar. Las condiciones son que los pobladores hagan construir las casas y labrar los huertos, pagando al Temple un censo también en especie. Resulta interesante comprobar cómo el censo establecido por los templarios es superior al cobrado por el

Hospital: 10 arrobas en un caso y 6 en otro. Teniendo en cuenta que el del Temple -más cuantioso- precede al otro en casi treinta años, esta diferencia estará motivada probablemente por una diferencia de capacidad productiva de unos y otros campos: Añesa, más llana, tenía mayores posibilidades que Castiliscar.

El Temple se reserva también el derecho de recompra aunque al parecer renuncia a la reserva. Clérigos y milites tienen también prohibido su establecimiento, dado que por su condición personal estaban exentos del pago de censos y pechas.

10.3.4.- El desarrollo urbano

A lo largo del siglo XII las poblaciones situadas en la comarca cincovillesa viven un momento de expansión, fruto de la finalización de las hostilidades bélicas y consecuencia también de las condiciones demográficas y económicas generales a todo el occidente europeo. Ya pudimos apreciar cómo durante el reinado de Alfonso I localidades como Uncastillo, Sos o Luesia conocían un aumento poblacional que provocaba la organización de barrios extramuros al antiguo recinto militar. La política real consistió en favorecer estos nuevos asentamientos mediante la concesión de franquicias y exenciones de todo tipo, emanadas en líneas generales del modelo aplicado para Jaca en 1077. El cambio de monarca no supondrá ninguna diferencia en cuanto a esta política, y la institución real continuará dotando estos núcleos de instrumento jurídicos favorables a su asentamiento y dedicación económica.

Uncastillo será sin duda la localidad más favorecida: tras el intento de rebelión protagonizado por algunos nobles del reino en 1136, la totalidad de sus pobladores -33 vecinos- reciben carta de franquicia y libertad de toda deuda hacia el monarca, excepto la del cumplimiento de sus deberes militares: "*excepto quod eatis mecum in hoste*"¹⁰⁵. a dinámica poblacional de esta centuria determina la expansión de una serie de barrios o burgos expandidos en torno a iglesias que terminarán convirtiéndose en parroquias.

En líneas generales todos los barrios de Uncastillo reciben abundantes donaciones o son favorecidos, pero no todos obtienen un estatuto jurídico privilegiado. El barrio de San Félix o de Metina, por ejemplo, desarrollado en torno a su iglesia, recibió al parecer ya en época del rey Sancho Ramírez algún tipo de ordenamiento¹⁰⁶ que incluía la construcción y posesión de la iglesia por los "vecinos" de este burgo. Años más tarde, Santa María de Uncastillo pretenderá apropiarse de esta iglesia con la connivencia del obispo de Pamplona, lo que determina la actuación real.

Otras iglesias -San Esteban o San Lorenzo, a la que Alfonso I cediera un solar para su edificación en 1125; San Juan, San Martín- marcan otros tantos jalones en el desarrollo urbano de Uncastillo. Pero tan sólo las propiedades de Santa María obtendrán un estatuto de franquicia: en 1129 el monarca Alfonso I ya concedió a los clérigos de Santa María un privilegio de ingenuidad y franquicia; en 1169 ampliaba esta concesión a todos los habitantes de la "heredad" de Santa María, a los que concede los Fueros de Jaca¹⁰⁷. El documento no explica con mayor detenimiento en qué consisten estos "fueros". Seguramente lo que aquí se concede es la ingenuidad personal, las garantías procesales o las exenciones de servicio militar, lezda y peaje. Otras cuestiones como las referidas a la constitución de un concejo con amplias cotas de autogobierno no tienen aquí cabida, por lo que nos encontraremos ante una aplicación restringida de la foralidad jacetana¹⁰⁸. La exención de lezda y peaje fue concedida con carácter general a todos los habitantes de Uncastillo en 1182, quizás como una extensión a toda la población de esta foralidad jacetana¹⁰⁹.

Otra población que conoce un aumento urbano de cierta importancia durante este siglo es Luesia. A la ordenación urbana emprendida en época de Alfonso I -que estaba fundando el "burgo nuevo" de San Esteban en 1125¹¹⁰- le sigue en más adelante la concesión a dicho burgo del Fuero de los "burzseses" de Jaca¹¹¹. La redacción es también en este caso muy concisa: tan sólo, y como cláusula adicional, añade la exención del servicio militar en hueste real durante siete años. Las gentes debían seguir acudiendo a Luesia por este entonces, ya que se concede a los que "*ibi populetis*".

Estas concesiones de la foralidad jacetana en términos tan escuetos no pueden significar más sino que su articulado era ya tan conocido que no era necesaria su redacción completa. Su aplicación a burgos de población no campesina excluía otras interpretaciones o la

inclusión de artículos tomados de otros modelos repobladores¹¹².

10.3.5.- Cartas de franquicia y privilegio

Conforme avanza el siglo, este tipo de instrumentos se hacen cada vez más escasos, dado que su aplicación más habitual es en el momento inmediatamente posterior a la conquista. Tan sólo han llegado hasta nosotros tres, si incluimos la carta de población de Tauste, y datados a mediados del siglo.

En primer lugar, la carta de población de Tauste podría incluirse dentro de las pertenecientes a la foralidad burguesa o jacetana. La carta de Tauste¹¹³ mantiene unos rasgos todavía cercanos a los de los instrumentos concedidos en época de Alfonso I. Su concesión entra dentro del proceso de repoblación emprendido por la monarquía en tierras de los Arbas tras su conquista -carta de Ejea, donaciones diversas a esta localidad- y sirve de nexo de unión con la siguiente carta, concedida a Remolinos, localidad situada en sus cercanías.

La carta de población de Remolinos, de 1151¹¹⁴ es tan escasa en información que hay ciertas dudas en cuanto a encuadrarla claramente en una u otra modalidad. A falta de otros rasgos, se trataría de una carta de "franquicia y libertad": "*Et redeatis ibi francos et liberos*", concedido a quienes acudieran a poblar el término, perfectamente delimitado por el merino real, Galindo de Belchite. El monarca se reserva en la población diez "yubadas" de tierra en dominicatura "*in meliore locho*", es decir, en la zona de regadío cercana al Ebro. La franquicia real se extiende a una nave que queda libre de cargas -no olvidemos el derecho del rey sobre los cursos fluviales¹¹⁵-, y que a buen segura sería una lucrativa fuente de ingresos para los habitantes. Por el tipo de disposiciones adoptadas, la carta se asemeja bastante a la concedida en 1110 a Ejea, aunque en este caso faltan las obligaciones militares: Remolinos era ya una zona segura para este entonces.

La concesión de una carta poblacional a Remolinos se inscribe dentro de un "plan" general con el que se quería incentivar la zona: pocos años después, en 1157, el conde

Ramón Berenguer IV donará a la orden hospitalaria las Cuevas de Remolinos. Tauste recibió su carta de población en 1135, y debido a las amplias atribuciones de su concejo entrará pronto en conflicto con los hospitalarios, con los que suscribirá una avenencia en 1157¹⁶.

La otra carta intenta remediar el vacío demográfico de la localidad de Puipintano, en 1162¹⁷, situada en la Canal de Berdún y muy alejada de todos estos núcleos meridionales, que como vemos se muestran muy activos. En el documento de concesión se menciona que ya hubo un intento de repoblarla en época de Ramón Berenguer IV, pues el monarca dona "*tota mea hereditate regalenca de Pintano, herema et populata, sicut vobis dedit eam dominus comes pater meus, ante don Ferriz et don Marcho*". No debió tener éxito sin embargo dado que Alfonso II tiene que volver a privilegiar el lugar, concediéndole los Fueros de Jaca. En esta ocasión podemos asegurar también que se trata de una interpretación de estos fueros, restringida al establecimiento de una población libre -ellos y sus bienes- de cargas señoriales y aún reales, a la que se le permite que "*laboretis et exampletis in meos escalidos propios*".

A pesar de que por las cercanías discurría el Camino de Santiago, salvo la exención de lezda y peaje no hay ni una sola mención de que en la zona se realizaran actividades mercantiles. Más bien al contrario, se conceden los términos de Puipintano como si estos permaneciesen todavía sin roturar, permitiéndose además de los "escalios" y libertad de pastos, permiso para hacer vedados, cortar leña y madera y otros aprovechamientos propios de una economía silvopastoril.

Por todo ello, y a pesar de que para repoblar esta zona se elige la foralidad jacetana, parece seguro que en la población no se creó ningún burgo ni ciudad, ni las actividades comerciales fueron predominantes. Los Fueros de Jaca son utilizados aquí en su aspecto puramente jurídico, reduciéndolos a una fórmula con la que conceder franquicia y libertad absolutas. De hecho, ya para estas fechas, franquicia -libertad personal- permiso de "escaliar" y exención de lezdas y peajes venían a configurar el estatuto personal del infanzón "ermunio"¹⁸.

10.4.- El siglo XIII: continuismo y transformaciones

10.4.1.- Modificación de las condiciones previas a la actuación real.

A lo largo de esta centuria asistimos a una profunda transformación de las estructuras políticas y administrativas del reino. La Corona de Aragón, ampliados sus territorios por la unión entre Cataluña y el reino aragonés primigenio, y por las conquistas efectuadas a lo largo de este siglo, reforma paralelamente el sistema de gobierno que había estado en vigencia desde los primeros tiempos de la conquista. Desaparecen las tenencias, siendo sustituidas por las "caballerías de honor", y otras instituciones adaptan y reorganizan sus cometidos. También los concejos viven una etapa de gran impulso y protagonismo, y se puede decir que es en esta centuria cuando definitivamente cristalizan sus instituciones.

En la zona que venimos considerando, el siglo XIII es un periodo en el que por un lado vemos afianzarse algunas de las fórmulas administrativas y políticas ensayadas en la centuria anterior, mientras que otras se ven progresivamente abandonadas y modificadas. En los 150 años que cubren los reinados de Sancho Ramírez hasta Pedro II, había predominado la experimentación y la adaptación continua a las cambiantes condiciones históricas. Así pudimos apreciar que las fórmulas aplicadas para la organización del territorio de las futuras Cinco Villas habían ido evolucionando, utilizándose una gama de soluciones relativamente amplia, de acuerdo con las distintas condiciones militares, demográficas o de posibilidades de aprovechamiento económico que jugaran en cada momento.

Las condiciones en que se desarrolló la vida de los concejos y localidades de la zona fue cambiante fundamentalmente desde 1080 -en que se inicia la conquista del territorio- hasta mediados del siglo siguiente; los avatares militares jugaron un papel determinante en las decisiones que la monarquía hubo de tomar en cuanto a la administración política del territorio. En líneas generales hemos podido comprobar que prefirió en todo momento afianzar su presencia como entidad rectora, potenciando unos concejos en cuyos términos la presencia nobiliaria estaba muy debilitada.

De este modo, en los siglos XI y XII la actuación repobladora permanece en manos preferente o casi exclusivamente monárquicas. Los reyes dotan a las localidades de una serie de privilegios con los que sus pobladores se equiparan en muchas ocasiones con los sectores sociales más favorecidos. Ya vimos las razones de tales concesiones, donde se mezclaban los intereses militares y la necesidad de poblar espacios de escaso ímpetu demográfico.

Esta situación se vio radicalmente alterada en el siglo XIII. Los problemas defensivos - salvo los más evidentes generados por la estado de vecindad fronteriza con Navarra- habían desaparecido. La población aragonesa ha aumentado sus efectivos, y llega a un cierto estancamiento a lo largo de esta centuria. Cambiaron por lo tanto las fórmulas de administración del espacio: vimos que en los primeros momentos de la ocupación territorial predominaban los instrumentos con finalidad repobladora, que incluían entre sus términos las fórmulas "*ad populandum*", "*populare*" u otras semejantes. Al mismo tiempo, las condiciones de franquicia y libertad personales eran considerablemente amplias, pues debían resultar atractivas a los pobladores que se trasladaran hasta esas tierras. Estas dos premisas son origen de otras más variadas que analizamos en su momento, pero que tienen como principal finalidad atraer a gentes a unas zonas que en principio no resultan ventajosas, privilegiándolas a cambio de una serie de contrapartidas militares que dejaban la defensa en manos de los habitantes de las localidades aforadas.

En esta centuria en cambio, desaparecerán o se harán realmente excepcionales los instrumentos jurídicos que incluyan en sus cláusulas la fórmula "*ad populandum*" anteriormente mencionada, dado que el territorio cincovillés ha dejado - en general- de plantear problemas en este aspecto. Al contrario, nos vamos a encontrar con una serie de noticias -todas ellas indirectas- que hacen pensar que se estaba produciendo un fenómeno de saturación espacial. En concreto nos referimos a los continuos pleitos y avenencias que entre sí mantienen los concejos de la zona¹¹⁹. La necesidad de reafirmar los límites sobre los que se asienta la comunidad concejil, y en la cual puede desarrollar sus actividades económicas indicaría al mismo tiempo un cierto desequilibrio entre la población establecida en un determinado hábitat y los recursos económicos que éste puede generar.

También se vuelven excepcionales los permisos "ad scalizandum" o similares. De hecho, tan sólo lo encontramos en una ocasión, y muy temprana: es la licencia que reciben los hombres de Lacasta en 1200 para roturar desde "Puerta de Agüero" a "Puerta de Luna"¹²⁰. En el documento se alude a que el monarca admite la petición ante la presentación de un pergamino concedido por Ramón Berenguer IV, que contenía las mismas disposiciones. Se trató por lo tanto de una confirmación más que de una concesión, y el tomo en que está redactado el instrumento hace pensar que ya no eran tan habituales como antaño¹²¹. Otros documentos que hacen alusión a este derecho de "escaliar" son la carta de población concedida en 1208 a Obelva -que lo incluye entre sus cláusulas ya que la modalidad aplicada es la del Fuero de Ejea¹²², y la última es muy posterior -1263- y en él lo que se permite es el laboreo en tierras de otro concejo, lo que reafirma aún más la idea de que el territorio había llegado a un pleno aprovechamiento que hacía cada vez más difíciles las prácticas roturadoras.

Los encargos o licencias para construir casas u otros edificios en las villas también son excepcionales, y por las mismas razones: ya no eran necesarios. Tan sólo encontramos menciones a ellas referidas a los judíos de Uncastillo y fechadas en 1259¹²³, que debían pasar a poblar la "corona" del lugar", obteniendo a cambio diversas exenciones. Asimismo, en 1206, el monarca permite a dos particulares -Pedro de Tolsana y Pedro López de Morello- la construcción de molinos sobre el Gállego en las inmediaciones del puente de Luna -futura Puendeluna-, zona cuyo poblamiento se lleva a cabo en esos momentos¹²⁴. Los castillos o torres son cedidos en "statica", y en alguna ocasión se encomienda al receptor realizar obras de mantenimiento¹²⁵.

10.4.2.- Cartas de población

De los cinco ejemplos que nos llegan de esta centuria, a los que podemos denominar con más propiedad "cartas de población", tres son de iniciativa señorial, y tan sólo dos real. Estos casos son la licencia concedida en 1206 al monasterio de Montearagón para que procediera a repoblar el lugar de "Vado de Rosell", posteriormente Puendeluna¹²⁶, y la concedida al lugar de Obelva, que pasa a llamarse Salvatierra¹²⁷. En el primer caso, a la cesión en manos de la abadía montearagonesa

seguirá una serie de actuaciones por parte de dicha abadía que incluirá la donación de los diezmos de la iglesia de San Nicolás a quienes acudiesen a poblar el lugar¹²⁸. La abadía de Montearagón concedió asimismo carta de población a los habitantes de Las Pedrosas, villa de su propiedad, en 1229¹²⁹.

Los otros dos casos se refieren a Añesa y Castiliscar, en concreto a la carta de población expedida por la orden hospitalaria en 1224, en la que se concede a sus habitantes el fuero de Ejea¹³⁰. Esta actuación estaba encuadrada dentro de un proceso de acumulación patrimonial llevado a cabo por las órdenes templaria y hospitalaria en la zona con la intervención del monarca. Pedro II renunció a su jurisdicción sobre tales lugares en 1196 y en 1201:¹³¹ en 1196 concedió a los templarios "*quidquid iuris pater meus et ego habemus et habere debemus in villa de Annessa*"¹³², que cede en alodio, y vendió a los hospitalarios sus derechos reales en Castiliscar en 1201 por dos mil mazmutinas, sancionando y concediendo franquicia a los "escalios" y compras realizados por los hombres de Castiliscar en tierras de Sos.

El documento de 1196 mantiene algunos de los rasgos existentes en épocas anteriores, ya que concede que los templarios "*possint ubique lignare et pasturare sicut tantum scalizare in montibus meis heremis*". Se trata por lo tanto de un permiso para que la orden se encargue de "poblar" y organizar el espacio con toda libertad y derecho pleno. El "Fuero de Ejea" concedido por los hospitalarios a los habitantes de Castiliscar¹³³ es extremadamente parco en información, pues tan sólo hace referencia al tipo de "fuero" aplicado. Algo más extenso y pormenorizado es el que en 1229 concede la abadía de Montearagón a los pobladores de Las Pedrosas, denominado como "Fuero de Huesca". Los habitantes se verán libres de "*iniurias, forcias, pectas sive demandas*", y no estarán obligados a servir militarmente con la abadía: por todo ello pagarán una serie de censos medidos en cereal.

Aparte de las disposiciones que estas cartas aplican, interesa sobre todo señalar cómo la monarquía ha delegado en manos eclesiásticas -nobiliarias al fin y al cabo- la repoblación de tres zonas: Añesa, Castiliscar y Puendeluna. Bien es verdad que en los dos primeros casos ya se venía produciendo una acumulación patrimonial por parte de las Ordenes Militares¹³⁴, pero incluso en Puendeluna la actuación real es seguida por una enajenación posterior. Este desentendimiento por parte del monarca resulta muy significativo, ya que indica a qué grado de

despreocupación había llegado Pedro II respecto al reino aragonés, ocupado en otros asuntos. La venta de los derechos reales en Castiliscar es otro factor que ayuda a comprender la actuación real: Pedro II se vería agobiado económicamente, y quizás prefirió dejar la iniciativa de estas actuaciones en manos nobiliarias.

Advirtamos que en el caso concreto de Puendeluna, la iniciativa corre a cargo del infante Fernando, abad de Montearagón. En es caso de esta localidad la cesión no es tan completa como en las anteriores, ya que tan sólo se donan los diezmos del lugar, con objeto de implicar a la abadía en la repoblación. Posteriormente, el abad Fernando cede en 1212 la mitad de los diezmos y primicias de la iglesia de San Nicolás a de quien acuda a poblar el lugar.

Tan sólo en el caso de Obelva vuelven a aparecer rasgos más propios de épocas anteriores. Las condiciones debían ser sin duda más duras, dado el entorno natural donde se asienta la población. Por ello las concesiones son también mayores: se les aplica el "Fuero de Ejea", lo que significaba el estatuto de infanzonía y el derecho de labrar y pastar por toda la tierra del rey sin pagar "aliquo usatico et servicio". A cambio, cada vecino mantendrá un hombre armado, sin duda debido a la proximidad de la frontera navarra. Se trataría pues de una "repoblación" de interior, en una zona que ha sufrido ya una pérdida demográfica, que intenta paliarse con esta concesión. La orientación es casi exclusivamente ganadera, en parte por el ámbito natural donde se ubica y en parte por esta relativa despoblación.

Podemos comprobar que las soluciones aplicadas en las zonas llanas y fértiles -y ya seguras- de los Arbas no guardan ya ninguna relación con otras adoptadas en los espacios septentrionales, donde las condiciones de vida son aún duras y la iniciativa real parece ser la única capaz de revitalizar el entorno concediendo unos privilegios que ya no son muy habituales.

En cambio, en las zonas llanas no es necesaria una actuación tan drástica: ha pasado el momento de los privilegios globales, del establecimiento de concejos con matices casi autónomos. A lo sumo, para animar a los pobladores, se les cede una parte de las rentas o exenciones de impuestos, que irán siendo cada vez más agobiantes. Las condiciones generales de franquicia que vive la comarca obliga por el contrario, a las órdenes militares, a establecer contratos agrarios muy ventajosos para los campesinos, o concesiones de fueros de más

amplia envergadura.

10.4.5.- Las confirmaciones

La monarquía es reiteradamente reclamada por los concejos para que les confirme sus privilegios y sus límites: con tales cartas de refrendo los municipios podían actuar ante otras instancias de poder reclamando lo que consideraban sus derechos¹³⁵. A lo largo de esta centuria son frecuentes las confirmaciones de lindes por parte del monarca, coincidiendo en líneas generales con la entronización de un nuevo rey o por razón de pleitos sostenidos con otras instituciones. Por ejemplo, en 1264 el rey Jaime I envió a Eximén Pérez de Arenoso para que delimitara los términos entre Sádaba y El Bayo, que eran motivo de pleito entre ambas localidades. El documento hace explícita referencia a las tensiones que mantenían éstas por razón de pastos¹³⁶.

De cualquier manera y aparte de los documentos cuya finalidad explícita es la de ratificar los términos de un concejo, cualquier confirmación de los privilegios alcanzados implica la de los lindes, ya que en todas las cartas que los conceden aparece la delimitación en que ha de aplicarse¹³⁷. Por ejemplo, en 1311 Sádaba obtenía confirmación de todos sus privilegios, así como de los términos con que la delimitara Jaime I¹³⁸.

Son también habituales, como señalábamos, las ocasiones en que el monarca o alguno de sus oficiales o árbitros nombrados a tal efecto sentencian en pleitos habidos entre los concejos de la zona. En estas cuestiones no sólo se dirimía cuáles eran los lugares de los que determinada villa -o sus vecinos- podía aprovecharse: en ellos vemos cómo vecinos de villas ajenas obtenían, por compra o roturación, tierras dentro del término municipal, y amparándose en sus privilegios personales se negaban a satisfacer cualquier pago o tributo al concejo donde se ubicaban sus bienes. Lo que estaba en juego por lo tanto era también -o fundamentalmente- una cuestión de conflicto de jurisdicciones: por un lado estaría el deseo de los concejos de hacer valer su normativa, por otro los particulares intentaban ampararse en sus prerrogativas y privilegios escapándose de la legislación ordinaria.

Este parece ser el caso de un pleito existente entre los vecinos de Sos y Castiliscar en 1247¹³⁹: los de Castiliscar habían obtenido mediante "*scalios, compras,*

patrimonios, adquisiciones" tierras en el término de Sos¹⁴⁰, o bien entraban a cortar leña o llevaban sus ganados a pastar a sus prados. Reclamando el concejo de Sos, el monarca sentenció que los de Castiliscar satisficieran a los de Sos un tributo anual de cien cahíces de cereal, trigo y ordio¹⁴¹, y que los vecinos de esta localidad no pudieran seguir comprando o adquiriendo tierras en términos de Sos¹⁴².

Estos pleitos están ocasionados por las mismas razones que llevan a los concejos a solicitar de la monarquía el refrendo de sus privilegios: estas instituciones habían desarrollado con fuerza sus órganos de gestión y sus sistemas de financiación, y entraban en esta centuria en colisión con los privilegios y aforamientos a los que se acogían los pobladores con objeto de eludir sus cargas impositivas.

10.4.5.- Trasfondo económico: las exenciones tributarias.

También la Hacienda real encontró problemas para aplicar una política económica sobre las villas de la comarca. En principio, casi todas contaban con el favor real y estaban largamente privilegiadas desde antiguo. A pesar de ello, el desarrollo del aparato estatal exigía allegar cuantiosos fondos: de este modo los sistemas de población anteriormente ensayados y las necesidades económicas del estado entraron también en conflicto.

Al mismo tiempo, los concejos solicitaban continuamente la remisión de las cargas tributarias alegando problemas económicos acuciantes. La monarquía siguió una actitud oscilante en este tema: si bien no podía anular las concesiones de sus antecesores, necesitaba al mismo tiempo los fondos que pudiera obtener en estas villas. Requisiciones de pago y exenciones de determinados tributos se alternaron a lo largo de la centuria.

Precisamente, y repasando los documentos expedidos por la cancillería real en beneficios de los concejos en esta centuria, podemos comprobar que la mayoría son concesiones de franquicias relacionadas con cuestiones económicas. Las más habituales son las exenciones de lezda y peaje para los habitantes de estas localidades, o la remisión del pago de determinada cantidad debida a la Hacienda real en concepto de impuesto.

De los primeros quedan numerosos ejemplos. Prácticamente todas las villas del entorno fueron eximidas del pago de lezda y peaje: tenemos constancia de que al menos Luna, Ayerbe, Agüero, Puendeluna, Sos, Uncastillo, Sádaba y Ejea lo estaban, y habrá que pensar que del resto no conocemos la noticia por problemas de tradición documental, pero que muy probablemente existió. A estas hay que sumar las que ya estaban exentas de su pago en razón de su privilegio: El Castellar¹⁴³, Luna¹⁴⁴, Tormos¹⁴⁵, Asín¹⁴⁶, el burgo de San Esteban de Luesia¹⁴⁷, Puipintano¹⁴⁸, Uncastillo¹⁴⁹ Salvatierra¹⁵⁰. Casi todas fueron privilegiadas en torno a 1265 o a comienzos del siglo XIV.

Sorprende que la exención de lezda y peaje concedida en esta centuria -o a comienzos de la siguiente, no tenga en cuenta la existencia de esa misma franquicia en la carta poblacional: así ocurre por ejemplo con Ejea o Luna. Quizás las prácticas recaudatorias de los oficiales reales habían llevado al olvido tales cláusulas, por lo que era necesario volver a expedir un documento donde esta exención quedara bien explícita. Por ejemplo, en 1263 el monarca se vio obligado a expedir un documento en el que prometía a los habitantes de Luna no obligarles al pago de los impuestos ni permitir que lo hicieran su portero u oficiales reales¹⁵¹.

En algunos registros de la cancillería real queda constancia de las alegaciones efectuadas por miembros de las villas en el sentido de estar exentos de pagos por su condición infanzona¹⁵². Los afincados en las localidades de la comarca protestaban por los tributos a que estaban sometidos, mientras la administración real distinguía entre los que por su condición eran "infanzones" o milites y los meros residentes en la villa. En alguna ocasión el monarca solicitaba la "colaboración" de los infanzones para que los exactores reales pudieran cobrar la pecha a todos los que no probaran su condición¹⁵³. Los vecinos se "entrometían" en la actuación de los oficiales reales, tal y como afirma un documento de 1257 referido a la villa de Ejea. El rey amenaza con "desheredar" a la villa -privarle de sus privilegios- si se resisten esta vez.

Las exenciones de lezda y peaje tienen un marcado matiz económico, pues su finalidad sería formentar las actividades mercantiles entre los habitantes de estas villas. Otras intervenciones reales siguen estas mismas pautas, ya que el monarca concederá permiso para celebrar un mercado -Puendeluna, en 1269 - y una feria anual - Ejea, 1305¹⁵⁴.

En otras ocasiones se intenta aliviar las penurias por las que atraviesan estos concejos. En realidad, muchas de las concesiones anteriores pretenden explícitamente "mejorar" los lugares privilegiados¹⁵⁵. Otras conceden permiso para extender las propiedades de los vecinos de una villa en el concejo vecino mediante la roturación: así sucedía en 1284¹⁵⁶, en que la villa de Sádaba recibía confirmación de todos sus privilegios, en concreto el referente a poder "escalar" campos nuevos en términos de Uncastillo. Hay que recordar que Sádaba había sido atacada y destruida en 1283 a consecuencia de la guerra que enfrentaba al rey aragonés con la Unión y con sus vecinos navarros. El documento es una confirmación de los privilegios que tuviera Sádaba en época de Jaime I, en que se le concedió franquicia de cena, pecha, ejército y cabalgada. Sádaba había recibido la "exención" de la pecha en 1264¹⁵⁷, año en que se le conmutó por una cantidad fija de cereal. La destrucción de la villa hacía inviable el pago, de ahí la expedición de este documento.

Los disturbios unionistas llevaron al monarca a eximir de los pagos ordinarios a las villas de la comarca, duramente castigadas por la guerra. Así actuó en 1287, en que Sos es eximida del pago de caballerías, pechas, cenas y demás exacciones durante 3 años en compensación por los daños ocasionados por la guerra con Navarra¹⁵⁸. Bien es cierto que en esta ocasión obtiene en redención del pago la suma de 2.000 sueldos.

También necesitaba la política real favorecer de algún modo a estos concejos y asegurarse de su fidelidad en momentos tan graves, lo que llevó a una serie de confirmaciones de anteriores privilegios¹⁵⁹.

La exención tributaria adoptó en este siglo con mucha frecuencia una modalidad en la que se conmuta el pago de la pecha a cambio de una cantidad fija, fuera en dinero y/o en especie. Al menos sabemos que las villas de Sádaba, Luna y Sos -y quizás otras de la comarca, consiguieron tales exenciones.

El primero de los que conocemos fue concedido a Sádaba, y data de 1263, año en que el rey Jaime I concedía a esta villa el permiso de escaliar en términos de Uncastillo. En él quedan establecidos también los pagos que a partir de entonces satisfará la población -en sustitución de la pecha ordinaria, se entiende-, y que se aplican anualmente sobre las posesiones de los sadabenses: por cada yugo, "yuvo" o "yubada" pagarán un cahíz de cereal, medio de trigo y medio de ordio; por medio yugo medio cahíz en la misma proporción¹⁶⁰, y una arroba de

cereal, a medias trigo/ordio¹⁶¹.

En Luna la concesión se data en 1287, y en esta ocasión el pago adopta una modalidad monetaria, lo que significaría la existencia de una economía de rasgos más avanzados que las otras dos que consideramos. Quizás la construcción de un puente en la localidad de Puendeluna, del mercado en 1269, o la existencia en la localidad de entidades tales como los templarios -hasta comienzos del siglo- o la familia de los Luna convirtió esta villa en un punto de referencia comercial de cierta importancia. Las rentas en capital tenían de cualquier modo un origen básicamente agrario¹⁶²: lo demuestra el que en 1287, el patrón sobre el que se aplican las deducciones tributarias consisten en "yugos de bestias", es decir, cantidades de tierra que con ellos se podía labrar en una jornada de trabajo. En concreto, los lunenses pagan dos morabetinos de oro por cada yugo mayor de bestias, por yugo menor -bueyes o asnos-, un morabetino y medio, y por "bestiar menor" la tercera parte del primero.

Para la villa de Sos se adopta otra modalidad, que consiste en fijar el cánón de tres sueldos por vecino y año, entendiéndose por vecino aquél que tenga allí casa abierta, aunque no sea durante todo el año. De este modo el rey obligaba al pago a gentes que no residiendo de manera habitual en Sos, se beneficiaban de los privilegios y exenciones que conllevaba la vecindad. El instrumento de "exención" data de 1292, aunque fue ratificado posteriormente¹⁶³.

10.4.6.- La administración territorial: las caballerías de honor

Así como en el siglo XI abundaron fórmulas casi contractuales en las que el monarca compartía la propiedad o la dominatura de las plazas militares que estaban siendo construídas o conquistadas, en el siglo XIII tales prácticas son ya impensables. En la centuria falta por lo tanto cualquier mención alusiva a la cesión por parte del monarca de toda o parte de su jurisdicción sobre lugares situados en la comarca. Como hemos podido comprobar en otros apartados, es precisamente éste el momento en que la administración del estado se reestructura con objeto de dotar al monarca de mayores parcelas de poder. Se organizan las "caballerías de honor" en sustitución de las tenencias, y es el rey quien nombra y destituye a los

castellanos, alcaides o "tenentes" -en su nueva acepción.

La documentación de esta centuria es abundante en nombramientos de este tipo: se encomiendan castillos, torres defensivas, bienes del monarca, se nombran justicias para las villas, se destituyen o cesan en caso de que su gestión no satisfaga, se les vigila mediante la figura del baile. En ninguno de los casos estudiados hemos advertido una enajenación de la jurisdicción real en manos de estos tenentes. Bien es cierto que en algunas ocasiones, el monarca se ve obligado a "empeñar" las villas o cederlas en prenda por sumas de dinero prestadas al rey por quien recibe la plaza o el oficio: pero en tales casos lo que se espera es que el receptor se cobre la deuda de la pecha pagada por los habitantes del lugar, y en ningún modo supone una desvinculación de la corona. Por ejemplo, en 1290 el monarca cedía la villa y castillo de Escó a Miguel Pérez de Arbe, que se cobraría de sus rentas los 2.000 sueldos que había prestado al monarca¹⁶⁴.

En la mayoría de los casos, el nombramiento supone algún tipo de contrapartida por parte del recipiario: por ejemplo en 1287¹⁶⁵ Rodrigo Jiménez de Luna recibe casas y otros bienes en Luna a cambio de mantener dos caballeros armados al servicio del rey. En el caso de Escó citado anteriormente el monarca no olvida los deberes vasalláticos del poseedor del castillo, y estipula que Miguel Pérez mantenga allí un caballero armado.

A pesar de esta tendencia general a mantener bajo jurisdicción real los lugares ubicados en la zona, sí se produjo alguna cesión completa en manos nobiliarias, aunque su alcance puede ser puesto en discusión. Incluso en alguna de los casos que mencionábamos anteriormente, aparece la obligación por parte de los vasallos reales de jurar fidelidad al receptor del castillo¹⁶⁶. También, y con un carácter más definido, tenemos los casos de El Bayo, que es donado en 1289 a Jimeno de Urrea -linaje que señoreará el lugar a partir de entonces¹⁶⁷-, o la venta a Pedro Cornel en 1293, con todos los derechos que le corresponden, de los castillos de Puipintano, Undués y Castiello, Lorbés y otros por 250.000 sueldos¹⁶⁸. También Biel, que es empeñada a consecuencia de una deuda del rey con Lope Ferrench de Atrosillo, por valor de 50.250 sueldos, es cedida en condiciones que se asemejan a la enajenación completa, ya que se realiza "et cum toto iure et dominio quod nobis competit vel potest competere in castro et villa predictis", aunque de manera temporal y hasta satisfacer la deuda¹⁶⁹.

No sabemos hasta qué punto se producía una señorialización plena del lugar. Al menos en El Bayo, y con la misma fecha del año de la cesión a Jimeno de Urrea, el rey eximía a sus habitantes del pago del monedaje, llamándoles, y es de notar, "hominibus nostris"¹⁷⁰. El mensaje es una notificación al merino de Jaca para que respete la exención: podemos concluir que los habitantes de El Bayo habían quedado bajo dominio señorial de manera bastante parcial, pues el rey puede cobrar -y eximir- tributos, y los oficiales reales mantienen su jurisdicción sobre ellos.

Este procedimiento de enajenar villas de realengo en la zona será ampliamente utilizada en la centuria siguiente, en la que se producirá una señorialización de algunas de estas localidades como no se había conocido nunca. Baste como ejemplo, y colofón, la "compra" que de su libertad han de hacer los sadabenses en 1399, pagando a Francisco de Villanueva los 23.000 sueldos por los que el rey Pedro IV le vendiera dicha villa¹⁷¹. Martín I, en 1400, prometerá la perpetua pertenencia de Sádaba a la corona, en recompensa de esta luición¹⁷².

NOTAS

1. GARCIA DE CORTAZAR, J. A. (y otros) en la obra conjunta Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV. Barcelona 1985, pág. 73.

2. Colección Diplomática, doc. nº 2.

3. Colección Diplomática, doc. nº 29, fechado por error en 1094, año de la Era; en el documento se dice "*ad habitacula construenda*".

4. Además, la explotación de la tierra equivalía a la adquisición de derechos sobre ella, por lo que "escaliar" o "exampilar" venía a significar "apropiarse". De hecho, más adelante, nos encontraremos con cesiones de tierras que por no haberse llevado a término su ocupación (no se roturaron) son cedidas tiempo después a otros poseedores.

5. Colección Diplomática, doc. nº 14, por ejemplo, donde el rey "dona" a sus constructores la torre de Garissa, integrándola en la red defensiva que servía a la fortaleza de Loarre.

6. GARCIA DE CORTAZAR, J. A., Organización social del espacio ... pág. 99.

7. Es el caso de los Fueros de Jaca o El Castellar, cuyo articulado reaparece a partir de entonces, más o menos modificado o adaptado, en múltiples ocasiones.

8. Colección Diplomática, doc. nº 14.

9. Colección Diplomática, doc. nº 21.

10. No disponemos de la carta de cesión de esta plaza, pero es probable que el teniente de Sos -al que se le encarga la construcción de la plaza en 1088- actuara más como delegado del rey que por propia iniciativa.

11. "*illa alia medietate, cum totis suis terminis*"

12. "*Et de totos lures terminos et de populatores quos ibi populauerint, ego et omnis generatio mea ut abeam illa medietate ad mea propria dominikatura, et uos ut abeatis illa alia medietate cum illas torres ad uestras propria alode ...*"

13. Colección Diplomática, doc. nº 27.
14. Banzo Fortuñones en 1125 hace lo propio en Luesia: Colección Diplomática, doc. nº 53b; y en 1132 en Asín: Colección Diplomática, doc. nº 69.
15. GARCIA DE CORTAZAR, J. A. y otros, Organización social del espacio ... pág. 99.
16. Colección Diplomática, doc. nº 41, concesión de franquicia a los clérigos de Sos y sus bienes ya en época de Alfonso I.
17. Colección Diplomática, doc. nº 15.
18. Colección Diplomática, doc. nº 25.
19. Colección Diplomática, doc. nº 23.
20. Colección Diplomática, doc. nº 22.
21. Colección Diplomática, doc. nº 24.
22. " ... *extraatis illam aquam de illa Arba de Biel in iusso ubique illam aquam trahere potueritis vel cubeo parare, ad opus rigandi...* ".
23. Retiene la consagración de clérigos; Colección Diplomática, doc. nº 26.
24. Fraxineto fue cedida al señor Pedro Sánchez, Almalel al alférez García Jimenones y Fraxinatello a la iglesia.
25. También había recibido en 1094 tierras en Ovano, Biel y Tauste: Colección Diplomática, doc. nº 28. En 1093 en un documento falsificado, San Martín de Biel debió recibir la iglesia de Santo Tomás de Obano: LAPENA PAUL, M^a I. , El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes hasta 1410). Zaragoza 1989, pág. 352.
26. Colección Diplomática, doc. nº 44.
27. Colección Diplomática, doc. nº 74.
28. Colección Diplomática, doc. nº 53b.
29. Banzo Fortugerios, o Fortuñones, es el encargado de repartir las tierras en la repoblación de Asín en 1132: Colección Diplomática, doc. nº 69.

30. Colección Diplomática, doc. nº 69.
31. Colección Diplomática, doc. nº 69b.
32. "... *donandi et vendendi et laxandi cuicumque volueritis...* ".
33. Hacemos notar que en todas ellas -salvo Asín en 1132, de la cual se habla más adelante- la foralidad burguesa se aplicará sólo sobre un barrio y no sobre la totalidad de la población como sucedía en Jaca: aquí las funciones militares no habían desaparecido por completo.
34. Colección Diplomática, doc. nº 41.
35. Colección Diplomática, doc. nº 78b.
36. Colección Diplomática, doc. nº 68.
37. Colección Diplomática, doc. nº 53c.
38. Colección Diplomática, doc. nº 27.
39. Colección Diplomática, doc. nº 109.
40. Colección Diplomática, doc. nº 57.
41. Colección Diplomática, doc. nº 69b.
42. Víd. MARTIN DUQUE, Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII).
43. Colección Diplomática, doc. nº 59.
44. Colección Diplomática, doc. nº 42, y delimitación de términos en doc. nº 43.
45. Lo que llevará a continuas tensiones con la autoridad monárquica en el momento en que ésta intente aplicar su jurisdicción y sobre todo, su fiscalidad, sobre las villas de realengo. Estas prerrogativas se mantienen hasta el siglo XIV: en 1305 los ejeanos compartirán con el rey la mitad de las caloñas pagadas por los infractores de los derechos exclusivos de los ejeanos. Colección Diplomática, doc. nº 476.
46. LEDESMA RUBIO, M^a L.: Cartas de Población ... nº 32.
47. Colección Diplomática, doc. nº 56. También María de Huerva recibe carta de población en 1124 en semejantes términos: Víd. LEDESMA, Cartas de población, doc. nº 34.

48. Colección Diplomática, doc. nº 476.
49. Colección Diplomática, doc. nº 43.
50. Colección Diplomática, doc. nº 51.
51. Colección Diplomática, doc. nº 57.
52. Colección Diplomática, doc. nº 56.
53. LACARRA, Las Familias de Fueros navarros, pág. 137.
54. Colección Diplomática, doc. nº 21.
55. Colección Diplomática, doc. nº 197.
56. Colección Diplomática, doc. nº 275.
57. Colección Diplomática, doc. nº 69.
58. Colección Diplomática, doc. nº 53b.
59. Colección Diplomática, doc. nº 52.
60. Colección Diplomática, doc. nº 48.
61. Colección Diplomática, doc. nº 47.
62. Colección Diplomática, doc. nº 50.
63. Colección Diplomática, docs. nº 30, 32, 34.
64. Colección Diplomática, doc. nº 39.
65. Colección Diplomática, doc. nº 40.
66. Colección Diplomática, doc. nº 45.
67. Escalio, según San Isidoro, es el terreno que ha quedado inculto tras haberse cultivado alguna vez: Ref. ARGUDO PERIZ, J. L., en su comunicación "El derecho de escaliar en el fuero de Ejea", II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, Sos 1986, pág. 80.
68. Colección Diplomática, doc. nº 69.
69. ARGUDO PERIZ, op. cit, pág. 81.
70. Colección Diplomática, doc. nº 46.

71. GARCIA DE CORTAZAR J. A., y otros: Ordenación social del espacio ... pág. 98, donde Ermelindo PORTELA analiza la situación vivida en las tierras comprendidas entre el Duro y el Tajo en la Corona de Castilla. En ambos casos - aragonés y castellano- las condiciones eran semejantes: se pasa de un espacio escasamente poblado a otro con densa ocupación previa, donde la ciudad no es un elemento extraño además.
72. GARCIA DE CORTAZAR, y otros, op. cit. pág. 98, donde Ermelindo PORTELA destaca la función ordenadora del espacio de las ciudades y villas fortificadas.
73. Colección Diplomática, doc. nº 29.
74. Colección Diplomática, doc. nº 53b.
75. Colección Diplomática, doc. nº 69.
76. UBIETO ARTETA, A. Los "tenentes" ... pág. 137. α
77. UBIETO ARTETA, A, Los Tenentes ... pág. 163.
78. Se cita el concejo en Tauste (1135).
79. Colección Diplomática, doc. nº 57.
80. Colección Diplomática, doc. nº 69b.
81. Colección Diplomática, doc. nº 198 y 201.
82. Colección Diplomática, doc. nº 69b.
83. DURAN GODIOL, El Hospital de Somport entre Aragón y Bearn (siglos XII y XIII), Zaragoza 1986, pág. 49; LACARRA, Documentos ... doc. nº 581.
84. Colección Diplomática, doc. nº 171.
85. Colección Diplomática, doc. nº 91.
86. P. GALINDO, *Viam ad Latium*, pág. 81, publica este mismo documento según una copia del Arch. del Pilar, arm. 1, cax. 6, lig. 2, núm. 3, que no hemos localizado.
87. Colección Diplomática, doc. nº 92.
88. En 1117-1133; Cartulario del Temple, Cód. 691, doc. 379; avenencia entre Lope Garcés Peregrino y el señor de Ejea por la partición de términos de Añesa y Ejea.

89. Colección Diplomática, doc. nº 57.

90. "de media Bardena et de Podio Redondo, et de illa guarda de Almenara, de Uno Castello, de illa aqua de Castello ciscar, et illo termino de Ficarola", 1129;
"Foscillo de Sadava usque ad Portel de Maluar, sicut aque vertuntur, et deinde sicut vadit usque ad Fozcebrera et deinde sicut vadit usque ad Petram d'Encisa, et deinde sicut vadit usque ad Podium de Almanara, et deinde usque ad cimam de Picanedo, et deinde sicut vadit usque ad Foccatima, sicut aqua vertuntur", 1201, Colección Diplomática, doc. nº 275.

91. "omnines qui venerint ac popularent sin francci et liberi sine chalonias que ibi me retineo, quales ibi venerint similiter, et pechera secundum posse et voluntate populatores, et deinde sic donamus vobis ut abeatis [sic] salva et francha et ingenua per da[re] alio, per vendere aut per facere totam vestram propriam voluntatem" Colección Diplomática, doc. nº 198.

92. Colección Diplomática, doc. nº 203.

93. CONTE, A., op. cit., Huesca 1986, pág. 188.

94. BOFARULL, Codoin, tomo VIII doc. nº XCIV.

95. Colección Diplomática, doc. nº 103.

96. Véase apartado anterior, al parecer obtuvo Carta de Población en 1135.

97. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan del Hospital*, Apénd. documental, doc. 29.

98. Colección Diplomática, doc. nº 212.

99. Colección Diplomática, doc. nº 214.

100. Colección Diplomática, doc. nº 198.

101. "ut homines qui ibi venerint at populare sint francci et liberi sine chalonias que ibi me retineo quale ibi venerint, similiter et pechera".

102. Colección Diplomática, docs. nº 203 y 205.

103. Colección Diplomática, doc. nº 219.

104. Colección Diplomática, doc. nº 131.

105. Colección Diplomática, doc. nº 78.
106. Colección Diplomática, doc. nº 147. En el documento se recoge la expresión: "*quando illos ibi populavit*", referida a Sancho Ramírez.
107. Colección Diplomática, doc. nº 195.
108. LEDESMA RUBIO, M^a L., Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del Fuero de Zaragoza, en "*Ius fugit*", Zaragoza 1992, de próxima publicación, incide en este carácter restrictivo de gran parte de los "fueros" de infanzonía o burgueses concedidos por entidades señoriales en sus propiedades.
109. Colección Diplomática, doc. nº 217.
110. Colección Diplomática, docs. nº 53b y 53c.
111. Colección Diplomática, doc. nº 109.
112. En el caso de Luesia en 1154, los fueros se dan a los pobladores que llegasen a poblar "*in circuitu Sancti Stephani*", lo que supone una aplicación territorial del derecho.
113. SUPERVIA, M., cit. LEDESMA RUBIO, M^a L. en "La colonización de las Cinco Villas ..." en II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval, págs. 56, 57 y 58.
114. Colección Diplomática, doc. nº 103.
115. De hecho, al Ebro se le llama en el documento "*aqua regalis*".
116. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado*, Apénd. documental. doc. 29, contiene la avenencia.
117. Colección Diplomática, doc. nº 160.
118. LEDESMA RUBIO, M^a L. "Las Cartas de población aragonesas..." en prensa, identifica el estatuto de estos infanzones con la posibilidad de escaliar y examplar cuanto quisieran en los términos de la villa donde se ubicaban, así como las exenciones de lezda y el derecho de pastos, que aparecen en los Fueros de Zaragoza como emanación de la foralidad jacetana: "la franqueza ciudadana se equipararía de este modo a la infanzonía".

119. Véase al respecto el capítulo dedicado a los Pleitos sostenidos entre los concejos, así como los que mantienen las distintas entidades señoriales o eclesiásticas en la zona.

120. Colección Diplomática, doc. nº 274b.

121. En el documento los habitantes de Lacasta -que terminó por despoblarse- consiguen permiso "scalizandiet laborandi".

122. Lo mismo ocurre con la concesión del Fuero de Ejea por la orden hospitalaria a los habitantes de Castiliscar en 1224, Colección Diplomática, doc. nº 316.

123. Colección Diplomática, doc. nº 340.

124. Colección Diplomática, doc. nº 283; la Carta de Población en el doc. 286.

125. De hecho, los tenentes estaban obligados a realizar las reparaciones que fueran necesarias para mantener el conjunto defensivo en buen estado. Véase en el capítulo dedicado a los oficiales reales y sus cometidos. Otra noticia al respecto: en 1284 (ACA R.C. 47, fol. 77 rº.) Pedro III concede a Pedro de Escorón la "statica" del castillo de Tauste para que lo haga reparar y edifique en él casas que poseerán él y su familia.

126. Colección Diplomática, doc. nº 286.

127. Colección Diplomática, doc. nº 291.

128. Colección Diplomática, doc. nº 300.

129. Colección Diplomática, doc. nº 319. Las Pedrosas fue permutada por Jaime I al monasterio montearagonés en 1251 junto con Marcén, a cambio de Santa Eulalia y Castelsavals. Ref. Huici-Cabanes, Docuemntos de Jaime I, t. III doc. 575.

130. Colección Diplomática, doc. nº 316.

131. Hemos incluido aquí la carta de 1196 por guardar gran relación con el proceso que analizamos seguidamente, a pesar de no corresponder con exactitud al siglo XIII.

132. Colección Diplomática, doc. nº 260.

133. Con los cuales la orden suscribió un "Contrato agrario" en 1183, Colección Diplomática, doc. nº 219.

134. De hecho ambas órdenes habían concedido ya en 1157 y en 1183 sendos contratos agrarios a quienes acudieran a poblar Añesa y Castiliscar: Colección Diplomática, docs. nº 131 y 219.
135. Estas actuaciones son tanto ante otros concejos como ante nobles propietarios establecidos en la zona -véase los pleitos mantenidos por Ejea ante los Urrea de Biota o El Bayo- o entidades eclesiásticas -por ejemplo, y también referido a Ejea, los que sostuvieron con los monjes de El Bayo.
136. ACA R. C. 13, fol. 157 vº, Colección Diplomática doc. nº 346. Otros documentos que incluyen delimitaciones o su confirmación son los fechados en 1254 (sentencia arbitral en pleito entre Sádaba/Uncastillo); 1264, acerca de los mismo concejos y otro referido a Sádaba y Castiliscar. En 1212 se llegó a un acuerdo entre la Orden del Hospital de Castiliscar y el concejo de Uncastillo.
137. De aquí el carácter de exclusividad y "privilegio" de tales instrumentos.
138. Colección Diplomática, doc. nº 512.
139. Colección Diplomática, docs. nº 328 y 329.
140. Estos "escalios" y compras estaban exentos de pagos por la venta de los derechos reales en la villa de Castiliscar a los hospitalarios en 1201, donde se afirma que "*totum hoc quod habent et tenent et habent scaliatum et comparatum ... habeant franchum et quietum et non teneantur facere aliquam peitam neque censsum cum hominibus de Sos*". Colección Diplomática, doc. nº 275.
141. No se especifica quiénes deberían aportarlo: el concejo en pleno? ¿los vecinos que tenían propiedades? Es posible que los de Castiliscar distribuyeran las cantidades del pago internamente.
142. Ver al respecto el capítulo dedicado a Pleitos entre los concejos.
143. Colección Diplomática, doc. nº 22, 1091.
144. Colección Diplomática, doc. nº 24, 1092.
145. Colección Diplomática, doc. nº 56, 1127.
146. En 1132, Colección Diplomática, doc. nº 69.

147. 1154, Colección Diplomática, doc. n^o 109.
148. 1162, Martín Duque, A., Documentación Medieval de Leire, doc. n^o 160.
149. 1182, Colección Diplomática, doc. n^o 217.
150. 1208, en que se puebla el lugar de Obelva dándole nuevos foros. Hay que advertir que la exención de lezda y peaje en este caso se refiere exclusivamente a los ganados de la localidad (en todo caso debía ser la única mercancía con que traficaban). Colección Diplomática, doc. n^o 291.
151. Ref. MIRET, Itinerari ... pág. 114. ACA R.C. 14, fol. 114.
152. A tal efecto presentaban pruebas o testigos que juraran sobre su condición. Algunos ejemplos, en 1264 abril 28, ACA Reg. Canc. 12, fol. 146 v^o, en que se prueba la infanzonía de Nicolás de Uncastillo, 1264, mayo, Reg. Canc. 13, fol. 268v^o, reconociendo la infanzonía de Pedro de Eslava, habitante de Tauste; 1265, mayo, id. registro fol. 271v^o, en que Sancho Turrandi de Tauste presenta dos testigos con el mismo fin, y se le admite a instancia de Eximén de Urrea; 1284, agosto, Reg. Canc. 43, fol. 21 r^o. con la comparecencia de Bernardo Pérez vecino de El Bayo, y de Pedro Martínez del Frao, de Tauste.
153. 1257, agosto, ACA Reg. Canc. 10, fol. 5r^o. Jaime I escribe a los infanzones y milites de Ejea ordenándoles que permitan a sus porteros efectuar peñoras sobre los no infanzones: Colección Diplomática, doc. n^o 338. En 1271 (ACA Reg. Canc. 21, fol. 139v^o.) este mismo rey ordena que los infanzones de Luesia paguen la pecha a no ser que prueben su infanzonía.
154. Colección Diplomática, docs. n^o 359 y 475.
155. Así ocurre con la exención del peaje y lezda concedida en 1302 a Sos, Colección Diplomática, doc. n^o 462.
156. Colección Diplomática, doc. n^o 388.
157. Colección Diplomática, doc. n^o 342.
158. ACA R.C. 75, fol. 22r^o.

159. 1287, septiembre 22: ACA Reg. Canc, 75, fol. 29 r^o., en que tras el juramento de fidelidad de los habitantes de Luesia -contenido en el verso del mismo folio- el rey confirma todos los privilegios anteriormente concedidos a la villa de Luesia, y les exime de pagos: Colección Diplomática, doc. n^o 399.
160. Colección Diplomática, doc. n^o 342.
161. En 1311, Colección Diplomática, doc. n^o 512, que contiene la confirmación de esta concesión, el texto de las cantidades es ligeramente distinto, ya que afirma que pagarán un cahíz y medio de trigo y medio de ordio: "*en cada un anyo por cada iugo un cayz y medio de trigo y medio cayz de ordio, y por medio iugo medio cayz de trigo y medio de ordio, y el que tuviesse heredades a terraje o a medias, una roba y media de trigo y media de ordio.*"
¿Se había producido un cambio en la producción y orientación cerealística de las tierras sadabenses desde 1263 a 1311? No parece muy probable pues la coyuntura económica general no pudo ser tan favorable: pasan de pagar un cahíz de cereal a pagar dos. Por lo tanto, pensamos que se tratará de un error del copista.
162. CONTE, A. La Encomienda del Temple en Huesca, pág. 214, afirma que Luna era centro productor de vino.
163. Colección Diplomática, doc. n^o 417.
164. Colección Diplomática, doc. n^o 411.
165. Colección Diplomática, doc. n^o 393.
166. Así sucedía en la cesión del castillo de Escó en que se ordena que el concejo jurará fidelidad. No sabemos si este proceder era habitual para con todos los alcaides: en ocasiones también se jura (fidelidad) a los oficiales reales, por lo que no parece que tal juramento suponga una señorialización de la villa.
167. Ref. SINUES RUIZ, El Patrimonio Real... en "El Bayo", sin más referencias: notificación al justicia, jurados y concejo de Ele Bayo de la venta efectuada y orden de que obedecieran a Jimeno de Urrea a partir de entonces. En ese mismo año Colección Diplomática, doc. n^o 407, este noble ordenaba a los habitantes de El Bayo una serie de actuaciones en relación con un pleito existente con los del concejo de Ejea.
168. SINUES RUIZ, El Patrimonio ... "In Arm^o de negotiis gener. reg. Arag."

169. Colección Diplomática, doc. nº 426.

170. Colección Diplomática, doc. nº 409.

171. Archivo Municipal de Sádaba doc. A. 12, SINUES RUIZ; UBIETO ARTETA la recogen en su obra sobre el Patrimonio Real ... con la fecha de 1384.

✓ 172. Archivo Municipalde Sádaba, doc. A. 14.

CONCLUSIONES

A tenor de la documentación consultada, durante los siglos IX, X y casi todo el siglo XI la comarca cincovillesa permanece dividida entre dos unidades estructurales -montaña y llano- que corresponden a grandes rasgos con las de los estados cristianos y musulmán instalados en la zona. En el último tercio del siglo XI, y con el dinamismo arrollador de la conquista militar, asistimos a un cambio de escenario que adelanta las líneas cristianas hasta la línea del Ebro, y pone bajo control aragonés la totalidad de las tierras que son objeto del presente estudio, donde se producirá una radical transformación de las condiciones políticas, sociales y económicas.

No obstante, la configuración territorial definitiva guardará siempre esta dualidad básica entre las tierras de la Valdonsella y las del valle de los Arbas, dado que aunque se produce una unión política y administrativa, la orientación económica, el hábitat y otros aspectos relacionados con el sistema de ocupación del espacio en las tierras septentrionales quedarán fuertemente condicionados por esta etapa previa. Como evidencia más palpable tendríamos la permanencia del territorio de la Valdonsella bajo jurisdicción religiosa iruñesa -de cuyo obispado formará parte el Arcedianato del mismo nombre, consecuencia de la expansión por estas tierras del influjo monástico y político pamplonés durante los siglos X y XI-, y la presencia de entidades monásticas con una fuerza que disminuye conforme nos acercamos al Ebro, fruto de las fórmulas de ocupación del territorio llevadas a cabo durante estas mismas centurias.

Paralelamente a esta variación espacial, se producen en los reinos cristianos profundos cambios que afectarán a ambas unidades geoeconómicas. Aunque el resultado será distinto según las condiciones de partida de cada una, podemos afirmar que la dualidad que antes apuntábamos queda en gran parte superada por estas transformaciones, dado que las fórmulas repobladoras, el asentamiento de las gentes en los núcleos habitados y la orientación económica que éstos pueden tomar unifica en gran medida las características de la zona, que pasan a ser constitutivas y diferenciadoras respecto de otras comarcas del reino.

Dado que las bases legales para este asentamiento se generan en la etapa de conquista militar del territorio, ésta se constituye a un tiempo como causa y consecuencia

de tales transformaciones. La ocupación del territorio cincovillés planteaba unos problemas específicos que van a ser enfrentados mediante unos sistemas de repoblación totalmente distintos de los que se habían adoptado en la zona norte. En este espacio el ecosistema había propiciado un aprovechamiento económico de tipo silvopastoril, que perdurará a lo largo de los siglos con ligeras modificaciones. La escasa densidad demográfica generalizable a todo el ámbito pirenaico se plasmaba en un poblamiento disperso y de tipo esencialmente rural, a base de aldeas frecuentemente agrupadas en torno a un pequeño cenobio o iglesia, habitualmente de fundación privada.

En los siglos X y XI se produjo la señorialización de la zona, destacándose grupos familiares que serán los protagonistas de una primera expansión roturadora, siempre condicionada a la situación política general, y que actuaba tras la línea defensiva de los castillos de la Valdonsella. Parece deducirse que estos grupos familiares coincidían con los patrocinadores de los centros religiosos, que se convirtieron en canalizadores de los esfuerzos expansivos y roturadores, y al mismo tiempo de las rentas generadas por tales actuaciones.

Ya en el siglo XI, la potenciación de una serie de cenobios protegidos por las dinastías pamplonesa y aragonesa, dio como resultado el agrupamiento de todos estos enclaves bajo la égida pinatense o legerense. Como consecuencia, la presencia monástica en estas tierras fue considerablemente más intensa que la que encontraremos en el llano. Por otra parte, y dado el sistema de ocupación del espacio adoptado en etapas precedentes, estas tierras mantendrán una cierta señorialización a lo largo de las centurias posteriores.

En la primera mitad del siglo XI, por otra parte, se van a producir una serie de hechos de trascendental importancia. Unos son políticos -independización aragonesa del reino pamplonés-, otros tienen repercusiones estratégicas: división del Califato en reinos taifales. Paralelamente, se ponen las bases políticas y administrativas que regirán los reinos aragonés y pamplonés durante las próximas dos centurias: las tenencias. El relativo auge demográfico que viven las tierras pirenaicas durante este siglo, y la estabilidad política propician una expansión territorial cuyo objetivo ya no va a ser en exclusiva la ampliación de las explotaciones agrarias, sino la conquista de las más fértiles y atractivas tierras meridionales.

En estos momentos, el territorio obtenido va a establecer una relación con las tierras norteñas, siendo a la par causa y consecuencia de los cambios producidos. El empuje conquistador corre parejo del aumento demográfico, pero al mismo tiempo procura nuevas tierras con las que abastecer a la población. En la comarca de los Arbas se obtienen núcleos urbanos y extensas llanuras cuya puesta en explotación tiene por fuerza que ser diferente de la que se venía realizando en la zona norte. Al propio tiempo, la ocupación plantea unos problemas específicos que hay que salvar implantando módulos formales cuya aplicación conlleva la transformación completa de los supuestos sociales y organizativos de las tierras de reciente adquisición. Estos mismos modelos serán exportados a otras zonas -la Valdonsella por ejemplo- produciendo los mismos efectos modificadores.

La organización de las nuevas tierras conquistadas tuvo que ser afrontada en diversos aspectos. En primer lugar se atendía la estabilidad militar de las plazas obtenidas, dado que era la necesidad más perentoria. El sistema adoptado resultó una adaptación de las tenencias recientemente configuradas en la zona norteña y en los castillos que resguardaban estas tierras. Con este método, las torres y emplazamientos de avanzadilla quedaban bajo la fidelidad del rey, pero al mismo tiempo se permitía e incluso se animaba la iniciativa nobiliaria, dadas las especiales condiciones en que quedaban las plazas ocupadas: tenencia compartida y reparto a medias de las rentas obtenidas. Esta fórmula -que se patentiza en la casos de las torres de Garissa en 1084, o las de Tormos y Biota en 1091- tendrá amplias consecuencias posteriores, dado que es el principio sobre el cual se basará la jurisdicción monárquica implantada sobre estas tierras.

La organización del territorio no podía desatender las cuestiones religiosas. De hecho, en la configuración del espacio cincovillés tendrán gran protagonismo las entidades eclesiásticas. Esta presencia viene motivada por la tradición anterior que hacía de los grandes monasterios los principales propietarios territoriales y al mismo tiempo los más activos agentes repobladores. No obstante, las condiciones de despoblamiento y peligrosidad existentes en estas tierras aconsejaban otras fórmulas de ordenación espacial, y así, aunque el protagonismo monástico es sin duda relevante, no es el más característico ni definitorio en la zona. Por otro lado, las nuevas corrientes religiosas encauzaban la organización eclesial por otros caminos, tendentes al restablecimiento de las sedes episcopales y a la or-

ganización de una red parroquial que garantizara la percepción de rentas a los obispos y al mismo tiempo, fijara y ordenara la población de los nacientes núcleos urbanos.

La actuación de las entidades monásticas en el territorio recientemente conquistado quedó por lo tanto muy limitado. De hecho, se circunscribió a hechos bastante puntuales, referidos a la ordenación eclesial más que a la del territorio en sí. El sistema adoptado solía consistir en la donación a una de estas entidades de las iglesias -construidas o sin edificar todavía- de las nuevas poblaciones. Así sucedió por ejemplo con las de Luna o Luesia, encomendadas a San Juan de la Peña. Curiosamente, fueron los monasterios de San Juan de la Peña y de Leire los que obtuvieron misiones más acordes con el papel que venían desempeñando en la zona norte. Durante el periodo de la conquista militar, por otro lado, se produce la llegada a nuestra península de nuevas entidades religiosas extranjeras que van a arraigar con fuerza en el reino aragonés. Algunas de ellas -las Ordenes Militares, por ejemplo- jugarán un papel protagónico en la puesta en explotación de parte del territorio obtenido, formando algunos de los pocos espacios señoriales de que tenemos noticia en la zona.

Las misiones encomendadas a las entidades eclesiásticas propias, y el concurso de las extranjeras, dan una idea de la dificultad existente a la hora de poblar y poner en explotación las tierras recientemente conquistadas. Este va a ser sin duda el principal problema a que se enfrenta la monarquía aragonesa, una vez que el peligro inmediato de reconquista musulmana se vuelve más improbable. Precisamente, las ventajosas condiciones con las que se intentó propiciar el establecimiento de pobladores serán las que configurarán de manera definitiva el espacio cincovillés, dotándolo de unas características propias que serán las que permitan hablar de una "comarca" o "región", por encima de las cuestiones geoeconómicas a que antes nos referíamos. De hecho, en la conciencia de los pobladores de la zona quedará de algún modo recuerdo de estos rasgos diferenciadores, que se plasmarán a la hora de reclamar el cumplimiento de sus fueros y privilegios o alegar su condición infanzona en las reuniones de Cortes.

Los instrumentos repobladores redactados para esta comarca responden en cada caso a las especiales características del lugar o las necesidades a cubrir. En líneas generales, podemos establecer dos modalidades que hacen frente a situaciones bien distintas: en primer

lugar tendríamos aquellos instrumentos que intentan atraer un gran contingente humano dadas las condiciones de despoblamiento existentes. Si a ello añadimos una cuyuntura militar inestable, la carta poblacional redactada contendrá un amplio capítulo de libertades personales, franquicia y exenciones, con la contrapartida de que serán los propios habitantes del lugar los encargados de atender las necesidades defensivas: así lo recogen las cartas de Ejea en 1110 o la de Tormos en 1127. En caso de que la carta tenga por objeto "poblar" un núcleo, dotándolo de características urbanas, las disposiciones atenderán fundamentalmente cuestiones como la exención de tributos mercantiles o la liberación de sus habitantes de determinadas cargas u obligaciones militares, tal y como sucede en la carta poblacional de Asín en 1132.

En líneas generales, el primer modelo fue aplicado en la llanura de los Arbas en la etapa subsiguiente a la conquista, mientras que el segundo se aplicó en las localidades de la Valdonsella, donde el peligro de guerra era muy escaso y donde una larga trayectoria histórica permitía el aumento demográfico y una cierta diversificación económica: los "burgos" de Luesía o Uncastillo recibirán este tipo de franquicias a mediados del siglo XII.

La necesidad de atraer pobladores a la zona conquistada revela una situación previa de gran despoblamiento. Queda constancia de que la comarca se habría vaciado de población seguramente a lo largo del siglo XI y como consecuencia de la creciente tensión militar existente entre las unidades políticas establecidas en la zona. Desde luego, es casi imposible valorar la situación previa a la conquista cristiana: no existen tan apenas estudios acerca del Aragón musulmán, o los datos referidos a la comarca son escasos. En líneas generales, parece que las únicas localidades que poseerían cierto rango ciudadano serían Ejea y Tauste, mientras las restantes completarían el entramado urbano de la zona con una orientación más defensiva que otra cosa. La ausencia de topónimos árabes en las villas, y de población mudéjar posterior, abunda en esta idea del despoblamiento, aunque no podamos averiguar si éste se produjo ya en época anterior a la conquista cristiana o paralelamente a esta.

Nuestra impresión es que la instalación de plazas militares de avanzadilla en territorio musulmán tuvo que determinar ya una huída masiva de gran parte de la población campesina -la más afectada en caso de ataques destructivos- que se completó posteriormente tras el

desmantelamiento de la estructura política y administrativa musulmanas. Estos pobladores mudéjares, de los que nos quedan tan sólo algunas menciones, se trasladarían a buen seguro a la vecina ribera del Ebro, donde la concentración de correligionarios les permitía continuar con sus costumbres y su fe tradicionales.

Por todo ello, la llegada de los cristianos a las tierras de los Arbas tuvo que suponer a buen seguro un cambio radical de las condiciones políticoadministrativas y socioeconómicas anteriores, o más bien, la sustitución de unas estructuras ligadas al estado musulmán por otras propiciadas por el reino aragonés. Quizás la única realidad que pervivió entre uno y otro fuera la infraestructura agraria construída (o continuada) por los musulmanes, y que permitirá más adelante a los repobladores cristianos volver a convertir estas tierras de llanura en zona de alta producción cerealística.

Los cambios no fueron desde luego tan radicales en la comarca de la Valdonsella, ocupada ya desde hacía un siglo por los cristianos. En este ámbito, más que una sustitución de estructuras previas lo que se produjo fue una transformación económica, condicionada fundamentalmente por las nuevas condiciones vividas en todo Occidente durante el siglo XI.

La situación poblacional, por lo tanto, condicionó de manera determinante tanto el sistema jurídico de los nuevos núcleos como la condición personal de quienes habían de establecerse en la zona. Esta se caracterizaba por la libertad personal y la franquicia de sus bienes, una de las apetencias más generales en la época. El marco comunitario donde se asentaba esta población poseía también características propias: se instituyen unos núcleos -futuros concejos- dotados de extensos términos municipales, sobre los que los pobladores/vecinos adquieren amplias prerrogativas, concretadas fundamentalmente en el permiso de "escaliar" las tierras poniéndolas en explotación, y la posesión conjunta de montes, pastos, aguas y todos los derechos habitualmente constitutivos de la dominatura señorial o real.

Dada la escasa pujanza demográfica de los primeros tiempos, y la tradición económica de los pobladores asentados -cuyas prácticas se encaminarían a repetir los modelos ya ensayados en su lugar de origen- la dedicación preferente de estas tierras fue la ganadera. Naturalmente, ya desde el principio se advertía una distinción entre las tierras más favorables a estas prácticas, y aquellas donde las condiciones de partida permitían

esperar mayores rendimientos de la dedicación agraria. Así quedó reflejado en algunas de las cartas poblacionales redactadas en la época, en cuyo articulado puede rastrearse una mayor insistencia en cuestiones agrícolas o pecuarias, a pesar de la generalización propia de este tipo de instrumentos.

Las bases jurídicas de estas poblaciones cubrían por lo tanto una serie de necesidades, las más urgentes de las cuales eran la defensa militar y la explotación del territorio. El primer supuesto quedaba asegurado mediante el sistema de tenencias y la red de puestos defensivos organizados a fines del siglo XI, pero en algunos casos especialmente problemáticos se adoptaron medidas adicionales como la de permitir o encargar de la defensa de la localidad a la población que allí había de asentarse. En tales casos, las bases jurídicas con que se realizaba la repoblación tenían unas características especiales que la acercaban a los modelos de frontera o "extremadura", uno de cuyos ejemplos más cercanos era el de la carta de población de El Castellar. En estos casos las condiciones de libertad, garantías procesales y exención impositiva alcanzaban sus posibilidades máximas.

Paralelamente a las actividades defensivas, se ponía en explotación la tierra. Ocupación efectiva y laboreo de los campos eran dos conceptos estrechamente unidos en estos siglos, tanto que eran interdependientes: "poblar", "escaliar" o dominar el espacio venían a ser equivalentes, por lo que a las actividades puramente "militares" se unían las agropecuarias como una fórmula más -complementaria antes que subsiguiente- de ocupación del territorio. Así, y en la memoria de los habitantes de estas tierras, el "privilegio" de "escaliar" la tierra estaba indisolublemente relacionado con su condición de defensores de su término, que los equiparaba a los "infanzones" del reino, aunque por sus ocupaciones económicas se acercaban más al sector social campesino que al de los caballeros. Así veremos en el siglo XIII y XIV a los ejeanos defender con gran ahínco su condición de "caballeros" e infanzones, reclamando su derecho a sentarse en cortes entre los de este estamento privilegiado.

Fruto de todo este tipo de disposiciones será el desarrollo en la zona de una serie de concejos con amplias capacidades de autogobierno, aunque nunca llegarán a las cotas alcanzadas por otros situados en zonas meridionales, como el turolense por ejemplo. En estos concejos, en cambio, la jurisdicción real quedó plenamente asegurada, tanto por la presencia de un

tenente en el castillo -y posteriormente por la implantación de la figura del justicia- como por las condiciones en que se habían redactado sus cartas poblacionales, donde se ponía a los habitantes bajo la estrecha dependencia del monarca.

De hecho, esta había sido una de las cláusulas más definitorias de las nuevas poblaciones, dado que al conceder la "libertad" e ingenuidad personales, lo que realmente se producía era una enajenación de estos pobladores de toda jurisdicción que no fuera la real, sustrayendo de este modo del dominio señorial una serie de gentes y de espacios que en esos momentos constituían los territorios claves para la defensa del reino. Enlazando con ideas anteriormente expuestas, recordemos que desde el reinado de Sancho Ramírez se había intentado mantener bajo la jurisdicción real todo el entramado defensivo del reino. En la misma línea de actuación irán las cartas poblacionales concedidas en esta zona, que generarán un espacio en el que predominan los grandes concejos, donde la nobleza ocupa puestos de relevancia pero siempre como delegados del poder real.

De este modo, la presencia nobiliaria en la comarca queda bastante desdibujada, impidiendo la total señorialización del territorio, aunque desde luego no podemos suponer una ausencia de señoríos, dado que por ejemplo, algunas de las entidades que llevaron a cabo la ocupación del territorio - tales como las Ordenes Militares- constituyeron en él verdaderos señoríos.

Los beneficiarios de la distribución espacial han sido fundamentalmente los concejos establecidos en la zona, aunque algunos monasterios, sedes episcopales o entidades eclesiásticas de diverso origen han sido también adjudicatarias de extensos terrenos o rentas devengadas sobre la población asentada. En líneas generales puede afirmarse que los monasterios fueron dotados de bienes siguiendo una tradición secular en estas monarquías, aunque bien pronto se va a preferir otro tipo de entidades para ordenar el espacio o realizar llamamientos repobladores. Entre otros tendríamos en primer lugar instituciones religiosas nacidas en el seno de las propias comunidades, cuyo favor entre la población garantizaba su liderazgo e iniciativa, aunque dentro de un ámbito local y con matices preferentemente urbanos. Este sería el caso, por ejemplo, de San Martín de Biel, San Esteban de Sos o Santa María de Uncastillo.

Podemos comprobar que todos ellos se ubicaban en la zona de la Valdonsella, allí donde las posibilidades de

crecimiento económico fueron más favorables en el siglo XII, lo que dio lugar al desarrollo de unos burgos en cuya construcción y constitución tendrán papel destacado. También las sedes episcopales, mediante la constitución de una red parroquial, contribuirán a la fijación mental y contributiva de los pobladores de estos burgos, cuya pujanza suponía un aumento de rentas en forma de diezmos, primicias u oblaciones.

Otras entidades como la Selva Mayor o las órdenes templaria u hospitalaria se asentarán también en la zona, primero por interés y apoyo de la monarquía, y después respaldadas por la nobleza local. Pero en cierto modo, su radicación definitiva y más destacable se va a producir gracias a las donaciones de una serie de términos sobre los que constituirán encomiendas, explotadas bajo un modelo señorial. Lo curioso es que en varias ocasiones - Añesa, Castiliscar, por ejemplo- es la alta nobleza la que pone en manos de estas órdenes las heredades necesarias para su establecimiento, propiedades que habían llegado a sus manos y por las cuales van a mostrar escasísimo interés, terminando por enajenarlas en manos de estas entidades.

Las razones que movieron a la nobleza laica a abandonar sus posesiones en la zona tendrían relación con la huída masiva de población mudéjar hacia las tierras del valle del Ebro, lo que dejaba los campos sin una mano de obra sometida y barata. Los campesinos llegados a la zona, en cambio, pudieron establecerse ventajosamente en los concejos merced a las condiciones establecidas en las cartas poblacionales anteriormente citadas, por lo que su contratación como labradores resultaba casi imposible. Paralelamente, el avance militar estaba poniendo en manos aragonesas unas tierras -las del Ebro- con amplísimas posibilidades económicas, y que fueron repartidas generosamente entre los miembros de esta clase señorial. Allí la infraestructura agrícola se encontraba menos abandonada que en las tierras cincovillesas, y no habían sufrido la despoblación que aquejara a éstas. La abundancia de labradores mudéjares animó a estos nobles a desprenderse de unas tierras obtenidas en la primera etapa del avance territorial: el caso más notorio y mejor estudiado es el de la familia de los Luna. A fines del siglo XI, y en comparación con las poseídas en la zona del Prepirineo, la adquisición de estas tierras era muy interesante; ahora, en cambio, con las posibilidades que ofrece la vega del Ebro, quedaron relegadas a un segundo plano.

A lo largo del siglo XII, y una vez sentadas las bases legales para el establecimiento de la población, constituidos los concejos y repartido eclesiásticamente el territorio, se aprecian los principales trazos de su puesta en explotación. Atendiendo a las noticias rastreables acerca del paisaje agrario existente a comienzos del siglo XII, y el que aparece como resultado de las roturaciones y transformaciones acaecidas a lo largo de esta centuria, podemos afirmar que a fines de este siglo se ha producido una modificación muy apreciable de las condiciones ecológicas.

Recordemos que uno de los principales rasgos definitorios de las cartas poblacionales concedidas en la comarca era precisamente el que permitía "escaliar" o roturar la tierra en los términos deslindados por el monarca o su merino. A lo largo de los siglos XI y XII toda Europa vive un periodo de expansión roturadora, a la que la Península Ibérica no es ajena, y en la cual se combina el ímpetu conquistador con la necesidad de ampliar el territorio explotado. Idea de "reconquista", crisis taifal, auge demográfico, todo se combina para propiciar la conquista de estas tierras. Una vez cubiertas las necesidades estratégicas, labrar la tierra será el principal cometido de estas poblaciones. No nos quedan noticias concretas acerca de la configuración del paisaje agrario en la etapa previa a la conquista cristiana; debemos por lo tanto deducirlo de los rasgos generales de la economía musulmana, de la situación de despoblamiento vivida en los años previos al dominio aragonés y los datos rastreables en las cartas de población y otros documentos redactados a lo largo de esta etapa.

Aunque de manera muy indirecta, por lo tanto, da la impresión de que la zona norteña a la vega de los Arbas tuvo una dedicación pecuaria que fue escasamente modificada por el fenómeno roturador, el cual se daría en menor medida que en la zona llana. En la Valdonsella el auge demográfico experimentado a fines del siglo XI y durante el XII hacía necesaria la búsqueda de nuevas fuentes de riqueza que cubrieran las necesidades de la población. Parece ser que éstas se paliaron en parte ampliando las tierras roturadas, aunque al parecer la intensidad del laboreo fue menor que en las zonas sureñas. Durante todo el siglo XII, y para los concejos de Sos, Sádaba, Uncastillo y la recientemente establecida encomienda hospitalaria en Castiliscar, lo que abundan son los acuerdos y avenencias acerca de la utilización de pastos y montes. Tendremos que llegar al siglo XIII para encontrar noticias en las que apreciar cómo las labranzas están empezando a poner en peligro este aprovechamiento

ganadero. Veremos, en cambio, que el aumento poblacional y su situación cercana a vías comerciales permitió a estas villas una dedicación comercial de donde se obtendrían rentas bastante importantes, y que paliarían el relativo retraso agrícola de la zona.

Paralelamente, en la vega de los Arbas se produce a lo largo del siglo XII una radical transformación del paisaje agrario. Las cartas de población garantizaban a los concejos y sus habitantes un amplio término que poner en explotación, así como montes, pastos y aguas. Documentos como el de la carta de población de Asín, en 1132, son ejemplificadores, ya que su redacción demuestra que el tipo de explotación que se esperaba en la zona era casi en exclusiva ganadero. Otras en cambio -Luna en 1092, por ejemplo- mencionan ya las posibilidades agrícolas de estas tierras. En los instrumentos de población concedidos por el monarca éste suele reservarse una serie de tierras o la posibilidad de llevar a pastar a esos términos un determinado número de cabezas de ganado. Es posible que ya desde esta época, los reyes intentaran salvaguardar una parte del territorio para unas ocupaciones que ya se veían amenazadas por el empuje roturador.

La expansión agrícola se vio favorecida también por la creación de una infraestructura técnica integrada por canales de regadío, presas e instalaciones molineras de las que quedan abundantes menciones en la documentación. Estas construcciones eran imprescindibles para procurar la intensificación de la producción, dada la escasez de otro tipo de mejoras, tales como el abonado de los campos o la implantación de un sistema de cultivo rotativo, del cual no queda ninguna constancia.

Quizás los datos existentes acerca de la "almunia" o "pardina" de Añesa sean los más ejemplificadores respecto a la evolución del paisaje agrario en esta zona. Donada por sus dueños a la orden templaria, esta institución y el obispado de Pamplona se reparten a mediados del XII diezmos devengados sobre cabezas de ganado. En el siglo XIII abundan en cambio las referencias a explotaciones agrícolas en la zona, servidas por una red de canalizaciones bastante densa; los pastos fueron sustituidos por los cereales, y éstos a su vez se fueron transformando en viñedos conforme la presión demográfica se hizo más fuerte y la necesidad de aumentar la renta agraria aconsejaba a sus dueños el cambio de cultivos.

En todo este proceso, el papel que juega el aumento de población es determinante. Dadas las escasas posibili-

dades técnicas de la época -y que se ven reflejadas en la documentación consultada- la única fórmula para aumentar la producción era la de extender los cultivos a expensas del bosque o los pastos. En esta zona, dada su posición ya interior, y sin posibilidades de ampliación por medio de conquista, el "hambre de tierras", llegaría a ser grande. Esto se reflejaría en una intensificación de la producción agraria pasando primero por los desmontes y luego por la conversión de las tierras cerealistas en viñedos, el producto de más fácil venta de la época.

Paralelamente, se produjo una continua subdivisión parcelaria que llevaría a los campesinos menos favorecidos a caer en el endeudamiento y finalmente a perder sus tierras en favor de los más poderosos. Este fenómeno, muy difícil de detectar en estos siglos, podríamos rastrearlo en el gran número de donaciones condicionadas existente en estos años a las entidades eclesiásticas, fueran éstas de ámbito local o internacional. De hecho, el número de cesiones completas y sin reserva es muy bajo. Del mismo modo, a lo largo del siglo XIII abundan los contratos de arrendamiento o cesiones a treudo, muestra palpable de los cambios acaecidos en el sistema de propiedad y posesión de las tierras: el pequeño campesino propietario de su predio ha caído en el endeudamiento y posteriormente, ha perdido su tierra en favor de los grandes propietarios -monasterios, órdenes militares, nobleza laica- y se encuentra en ocasiones cultivando esas mismas tierras que han quedado ligadas a sus nuevos dueños mediante la satisfacción de un censo enfiteúutico.

En estas transformaciones hemos podido comprobar que el protagonismo de ciertas entidades debió ser grande. Naturalmente, esta afirmación habría que matizarla en el sentido de que desconocemos -por haber desaparecido todo rastro documental- otras realidades, pero es muy posible que el comportamiento de las conocidas pueda ser extrapolable a otras de estructura y finalidad semejantes. En concreto, las órdenes militares ocuparon y explotaron amplias zonas del territorio cincovillés. Dos son los sistemas de explotación que adoptaron: en líneas generales los hospitalarios instalaron verdaderos señoríos, propiciados por la homogeneidad de la propiedad, en cambio el Temple, que se instaló en tierras donde la propiedad estaba mucho más fragmentada, transformó sus expectativas rápidamente, orientando la producción hacia cultivos más rentables, deshaciéndose pronto de la explotación directa y obteniendo mediante los contratos censuales, rentas monetarias mucho más acordes con la nueva estructura económica de estos siglos.

Anotemos que la escasísima presencia de propiedades inmobiliarias en manos de todas estas entidades, demostraría que la orientación económica general de la comarca es de tipo agropecuario, a pesar de que no podemos excluir la existencia de otro tipo de actividades.

Las transformaciones económicas -fundamentalmente agrarias- que venimos apuntando, tuvieron su auge en el siglo XII y primera mitad del XIII, de tal suerte que a mediados de la conturia se produjo ya cierto desequilibrio entre los efectivos poblacionales y los recursos económicos. Este momento de auge va a ser patente sobre todo en las villas ubicadas al sur de la Valdonsella, que experimentan un empuje poblacional importante propiciado por esta expansión agrícola que veníamos considerando. Los antiguos perímetros urbanos quedan pequeños y se fundan nuevos barrios o burgos, dotados por la monarquía de fueros especiales en los que las exenciones de tributos comerciales nos hablan del establecimiento de gentes dedicadas a actividades mercantiles o industriales.

La reactivación de las rutas de comercio, favorecida por la estabilidad política y por el aumento de excedentes, contribuyó a la creación de estos burgos, que constituyen casi las únicas muestras de la existencia de actividades no ligadas con el sector primario. Precisamente, la mención de mercados o ferias en la zona es realmente escasa y tardía, sobre todo para las concentraciones que rebasaran el ámbito puramente local.

Estas nuevas fundaciones produjeron también modificaciones en cuanto a la composición social de la población cincovillesa. En líneas generales podemos decir que se mantuvieron durante todo el periodo considerado las características de libertad y franquicia, que constituían las bases jurídicas del establecimiento de pobladores en la zona. Estos quedaron pronto encuadrados en los concejos en que se asentaron. La composición poblacional sería mayoritariamente campesina, como corresponde a estas etapas medievales, pero las especiales características de sus fueros les habían dotado de franquicia e ingenuidad que los equiparaba a los infanzones.

En estos concejos la presencia nobiliaria fue poco significativa, dadas las especiales características jurídicas de los nuevos concejos, y la escasa atracción que por estas tierras sentiría la alta nobleza, por las razones anteriormente señaladas. De cualquier forma, aunque la nobleza no tiene el peso social que en otros lugares, no existió nunca en estos concejos un igualita-

rismo. En primer lugar, la condición de vecino -con todos los privilegios que ello acarrea- provocaba una primera distinción social, explicitada en documentos posteriores como la pertenencia o no al grupo de infanzones. Además, y en casos concretos como el de Ejea por ejemplo, la carta poblacional ya establecía una gradación al dividir a los vecinos en "caballeros" y "peones", según sus posibilidades de contribución a la defensa, y que recibían predios de diferente extensión en atención a estas obligaciones militares. Este sistema pudo servir de modelo para otras poblaciones de la misma zona -caso de Tormos en 1127- o en el mismo valle dell Ebro -carta poblacional de María de Huerva en 1129-. La evolución económica posterior no hará sino ahondar las distinciones primitivas: los que obtuvieron más tierras para escalar podrán obtener rentas más cuantiosas, ya que las cargas militares van a dejar de ser efectivas en cuanto se aleje la frontera hacia tierras meridionales.

Los grupos campesinos más favorecidos podrán orientar pronto su producción hacia los nacientes mercados urbanos, mientras que los cultivadores que deben atender a necesidades de autoconsumo se verán relativamente empobrecidos. Quedan noticias de cómo muchos de estos campesinos carecían de los medios de producción necesarios para poder llevar a cabo el laboreo de sus campos: probablemente, la dedicación de sus tierras será cerealística, e intentará ampliar sus predios a costa de las tierras de montes y pastos comunales. Las transformaciones agrarias los dejaron al margen, y el aumento de los precios detectable en el siglo XII incidiría negativamente en su economía: sus productos salían pocas veces al mercado, mientras que el aumento del coste de vida fue general.

Las tierras más fértiles y con mejores condiciones parece que quedaron en manos de una clase media ennoblecida, o en las de las órdenes militares u otras entidades señoriales. La ausencia de mudéjares no obsta para que en la zona no existieran campesinos ligados bajo condición servil al propietario de las tierras. Lo más común sería que estos pequeños campesinos cayeran en situaciones de dependencia respecto a gentes enriquecidas, tal y como antes apuntábamos, aunque esta dependencia fue siempre contractual o económica y no personal.

Todas estas transformaciones, acaecidas fundamentalmente durante el siglo XII, provocan una cierta ralentización del fenómeno expansivo a lo largo del siglo XIII. En él asistimos a una serie de hechos cuya inter-

pretación más aceptable es la de que se ha llegado al "techo" productivo de la zona, dado que las condiciones técnicas de la época no permitían una intensificación de la explotación agraria por encima de ciertos límites. La comarca cincovillesa, que había quedado "encerrada" en sus fronteras ya desde el mismo momento de su conquista, pudo seguir "ampliando" su territorio a base de las roturaciones efectuadas dentro de sus términos, dada la situación de despoblación y escasa intensidad productiva existente en el momento de la conquista. Este proceso por fuerza tuvo que llegar a su fin, y en el siglo XIII podemos apreciar cómo comienzan a producirse pleitos entre las entidades -concejos, monasterios, órdenes militares- que habían sido las beneficiarias del reparto territorial.

En algunas ocasiones se ponen en cuestión los límites de los términos municipales y es necesario un nuevo deslinde, en el cual por cierto se citan ya campos y explotaciones agrarias. Otras veces se trata de transgresiones de los espacios acotados y reservados para el aprovechamiento ganadero, por lo que asistimos a los primeros choques entre pastores y labradores registrados en la zona. Los campesinos pretenden continuar extendiendo sus roturaciones, en perjuicio de un equilibrio agricultura-ganadería totalmente necesario en la época, dado que el bosque y el ganado proporcionaban todavía una serie de productos y abono complementarios a las explotaciones agrarias.

La presión demográfica aconseja incluso la explotación de tierras cuya orientación había sido hasta entonces casi exclusivamente pecuaria, como ocurrió con la Valdonsella. En este momento, los concejos establecen las condiciones en que se realizará el apacentamiento de los ganados, reservando zonas de pastos comunes o permitiendo el paso a los rebaños vecinos, muchos de los cuales se verían "expulsados" de sus términos por un laboreo excesivamente amplio. Entre estos documentos hay uno especialmente interesante -el que contiene la Carta de hemandad entre Ejea y Tauste- donde podemos apreciar que a pesar de esta extensión de las roturaciones, todavía quedaban amplias zonas de bosques y pastos -necesarias para mantener este equilibrio a que antes nos referíamos- que van disminuyendo en extensión conforme nos acercamos al Ebro, en cuya vega predominaría necesariamente la dedicación hortofrutícola. Estas zonas aún en reserva son celosamente defendidas por los concejos, y da la impresión de que tanto los particulares como las entidades eclesiásticas o señoriales asentadas en la zona no dudan en quebrantar las órdenes reales y anteriores

sentencias con objeto de conseguir un aumento constante de sus rentas agrarias.

La imposibilidad de mantener explotaciones agrarias rentables en zonas cuyas condiciones físicas los desaconsejaban conllevaría una despoblación relativa en la comarca norteña de la Valdonsella, que de este modo pierde su liderazgo en favor de la vega que domina Ejea. El despoblamiento que afectó tanto a la Canal de Berdún como a la Valdonsella intentó paliarse mediante la iniciativa monárquica o señorial, concediendo fueros y privilegios que hicieran atractivo el asentamiento en la zona; monasterios como el de Leire eximían de pagos a sus aldeanos o concedían foralidades muy ventajosas y la misma corona fundó nuevas poblaciones -Salvatierra en 1208-. Pero hay que decir que en líneas generales no se consiguió este objetivo: la comarca había quedado muy desmarcada de los nuevos centros de gestión y decisión políticas, y muy alejada de la frontera musulmana que propiciara incentivos de orden militar. Paralelamente, se había producido ya hacia mediados del siglo XIII una cierta decadencia de la ruta jacobea, que animara las actividades comerciales en la zona: ahora las vías más activas corrían por el Ebro en dirección a Valencia, Murcia o el Mediterráneo, donde se está produciendo una notable expansión.

Esta situación, más dramática conforme más septentrional, aqueja en realidad a toda la comarca cincovillesa, que sufre un fenómeno de descentramiento respecto los puntos rectores de la Corona de Aragón. Ejea, con su vega dedicada a cultivos comercializables, podrá salvarse de este decaimiento constituyéndose en el núcleo dirigente del resto de las villas y poblaciones del entorno, situación rectora que se prolongaría durante toda la Baja Edad Media.

Todo ello apunta a un relativo estancamiento de la comarca cincovillesa a comienzos del siglo XIV. Pasada la época en que su importancia estratégica y sus tierras llanas la habían convertido en una de las más apetecibles, los intereses de la monarquía -embarcada en las conquistas de Valencia o Murcia y del Mediterráneo- se alejan de estas tierras que ya poco pueden ofrecer. Lo mismo podemos decir de las entidades señoriales asentadas en ella. Algunas se trasladaron a otras zonas, desmantelando sus centros o encomiendas o subordinándolos a otros más activos. Las que permanecieron se limitaron a repetir módulos ya ensayados, sin mostrar la iniciativa y actividad que las habían caracterizado en los siglos XI y gran parte del XII, y de los que queda evidencia en las

numerosas donaciones con que se conformaron sus patrimonios.

Otro rasgo es definitorio de esta centuria del XIII: la del pleno desarrollo de las instituciones y organismos concejiles a partir de sus cartas de privilegio y franquicia. A lo largo del siglo XII hemos asistido a la constitución de estas entidades, a la expansión urbana, la fundación de parroquias y la aparición de los oficios municipales. En la siguiente centuria una reestructuración política y administrativa hizo desaparecer las tenencias e implantó un modelo estatal donde la exacción de rentas y tributos era una de las principales finalidades, junto con la de garantizar la total fidelidad al monarca y el cumplimiento de sus órdenes, tendencia centralizadora a la que acompañaría la territorialización de las leyes del reino. En cierto sentido este sistema va a entrar en colisión con las villas repobladas en la comarca dadas las amplias prerrogativas de que habían gozado desde el mismo momento de su establecimiento. Sus habitantes, obligados a la satisfacción de pechas y otras cargas, alegarán su condición de "infanzones" para eludir los pagos.

Las confirmaciones de los privilegios antiguos y la extensión de éstos con nuevas franquicias económicas serán los documentos más apreciados por estos concejos. De cualquier manera, las necesidades de la monarquía compelia a los regnícolas al pago de crecientes sumas, lo cual unido a la ralentización económica a que antes hacíamos alusión, produjo un clima de tensión que terminará desembocando en el fenómeno unionista, al que se sumaron sin reserva los cincovilleles.

En suma: las Cinco Villas se configura como una comarca donde las especiales circunstancias militares y poblacionales que concurrieron en el momento de su conquista, determinaron el establecimiento de un espacio cuya principal característica jurídica será la libertad y los privilegios. Vivió un momento de expansión económica en el periodo subsiguiente a la ocupación del territorio, al calor del desarrollo urbano del siglo XII y primera mitad del siguiente, proceso en gran medida fomentado por los concejos que se desarrollan en la zona y por las entidades eclesiásticas que se asentaron en ella. Es en estas centurias cuando se fraguan las estructuras diferenciales que servirán de base al futuro desarrollo que vivirá esta comarca en los siglos bajomedievales. En estos momentos, las condiciones geoespaciales de la comarca le permitirán un nuevo resurgimiento económico basado en la comercialización cerealista -

canalizada hacia la gran urbe zaragozana- y la de productos pecuarios, del que quedan abundantes pruebas materiales en estas villas.

APENDICES

FREIRES DE LA ORDEN TEMPLARIA EN CINCO VILLAS

1152-1154

Domingo
Baacalla

1154

Fredolus
Pedro Tizon

Añesa ("ibi manen-
tibus")

Guillén
Pere Martino
Arssi Sanz
Domingo
Randolfo
Pere de Baalug
Bernardo de Salvie

1154-1167

Baacalla

[Luna]

1160

Pedro Tizon
Domingo
Baacalla

Maestre en Novillas
Freire en Ejea
[En Novillas]

1167

Ramón de Cervera
Pedro de Alfaro

Comendador en Luna
Clavero

Martín Sanz

Comendador [en Luna]

Gil de Rostang
Gil de Novillas

Freires en Novillas

<u>1168</u> Martín Sanz Pedro de Alfaro	Comendador en Luna Clavero
<u>1168</u> Ramón de Cervera Pedro Alfaro	Comendador en Luna Clavero en Luna
<u>1171</u> Ramón de Cervera y otros	Comendador en Luna
<u>1174</u> (junio) Arnalt Per de Lobregat Iohan de Uncastillo	Comendador en Luna Freires en Luna
(diciembre) Arnalt de Çarroca Fray Nuño (y otros)	Comendador en Luna Comendador mayor (Huesca y Luna)
<u>1177</u> ¹ Arnal de Sarroca (Zarocha) Guillem de Sarón	Comendador en Luna Comend. Huesca-Luna
<u>1184</u> ² Berenguer de Prades Iohan Per de Lobregat B. de Grañena	Comendador en Luna Freires en Luna
<u>1187</u> Nuño Martín Iohan Pedro	Comendador en Luna Freires en Luna

1193

Miguel de Lográn
Sancho de Huesca

Comendador en Uncas-
tillo
Freire [Uncastillo]

1195

Bernardo de Serón
Bernardo de Castelló³
Sancho

Comendador en Luna
Freires en Luna

Miguel de Obano
Sancho

Donados

1196(enero)⁴

Bernard de Serón
Domingo

Comendador de Añesa
y de Luna
Freire

(mayo)
[Bernard de Serón

Comendador en Gar-
deny

(junio)
Pedro Cognato (don)
Eneco

Comendador de Añesa
Freire [en Añesa]

1197⁵

Guillén de Serón
S.
Miguel de Obano

Comendador Huesca-
Luna
Freire [en Luna]
Donado

1202

Pedro de Luna
Bonet
(Muchos otros)

Comendador en Añesa
Clavero

1205

I[ohan]
Sancho (don)
Iohan de Luna (don)

Comend. en Luna
Freires en Luna

1210

Vex
I[ohan] Barba
G.
Guillem Dist
Miguel de Obano (don)
García Sanz de Esporreto

[Comendador]
Freires [en Luna]

Donado
"

1214

R.
García
Eneco Sanz de Esporreto

Comend. Luna
Freire [en Luna]
Donado

1214

Aparicio
(y otros)

Comendador de Casa-
nova

1215

(mayo)

R.
García

Preceptor en Luna
Freire en Luna

(diciembre)

Iohan de Cursan
Guillermo de Oliveto
Eneco Sanz de Esporret de Luna

Preceptor Huesca
Preceptor en Luna
Freire de Luna

1217

Iohan de Corzan
Esteban
Pedro de Almudevar
Domingo de Esporrent
García

Preceptor en Huesca
Cambrero [Huesca]
Freire [Huesca]
" "
Preceptor de Luna

1221

Aimeric de Stuga	Preceptor en Huesca
Iohan	Fray, capellán rey
Arnaldo de Clareto	Freires [en Huesca]
Iohan de Curzano	
Eneco Sanchez de Esporret	
Domingo [de Luna]	[en Luna]
Esteban	Clavero

1253

..... Balaguer	
D. de Ianiera	Habitantes en Añesa
Arnaldo de Oraba	

1263

García de Ejea	Comendador de Añesa
----------------	---------------------

1265

Domingo de Beçmo	Comendador de Añesa
Pero Lozano	Capellán de Miana

1270

Pedro Sánchez de	Comendador de Añesa
[L]ienda	
Bartolomé de Canbrer	Freire de la casa
Domingo Juan	Comend. Boquiñeni

1275-1276

Giraldo de la Rocha	Prior [lugar?]
Domingo Iohanez	Comendador de Añesa

1. Conte lo data en la lista de freires templarios (pág. 66) en 1176, pero en la relación de documentos de la página 72 se puede apreciar que lo sitúa en 1177. El documento lo publica Iranzo, Gargallo y Sánchez; con fecha 1177.

2. Conte lo data en 1174, aunque en el CTH (Iranzo, etc.) lo hacen en 1184, datación que seguimos por parecer los nombres más acordes con la relación que venimos viendo.

3. Conte interpreta Berenguer de Castillo

4. Bonilla, de donde tomamos en documento, data dos documentos con reservas en 1186; pensamos que es más lógica su inclusión en este año dada la coincidencia del nombre del comendador de Luna. En uno de ellos dice "comendador de Luna" y en el otro "comendador de Añesa"

5. Conte lo sitúa en 1194, sin razón aparente; su procedencia (CTH) lo data en 1197, la cual seguimos por parecernos más lógica: Berardo de Serón, tras su presencia en Luna como comendador, pasaría a Gardeny; quizás dejó el cargo a algún miembro de su familia.

FREIRES DE LA ORDEN HOSPITALARIA EN CINCO VILLAS

1157

Raimundo, maestre
Guillem de Belmes

Amposta

Rainoardi de Laurada
Gauzfrido de Bresgil
Guillermo

prior de Amposta
capellán del maestre

1163

Miro

Prior en Navarra

Galind
Ferrario

Freires en Remolinos.

Domingo Pérez

[donado]

1163

Miro

Prior en Navarra

Adimar
Galindo
Hugo
Domingo de Pina

Freires [Ejea-Remolinos?]

Amigot

[donado]

1163

Miro, prior
Galindo
Hugo
Domingo Pérez de Pola

Freires [Remolinos]

1164

Ferrario

Comendador en Ejea
y sus partes

1167

Miro, prior

[Carta pob. Pílluel]

<u>1175</u> Aimohin de Rochafort	Comendador
Gerardo de Camera Ferrario Arnaldo	Freires [Remolinos- Cas- tiliscar?]
<u>1176</u> Aimohin de Rochafort Ferrer de Senforas	Preceptor Freire [Donación de Castiliscar]
<u>1179</u> Rodrigo de Luna Paian (Pagano) Sancho de Iruña	Comendador de Ma- llén Freires
<u>1180</u> Armengardo Berengario Pagano y otros	Maestre de Amposta Freires
<u>1182</u> Per de La[ra]ch Lope de Fillera Per	Comendador de Pil- luel freire " y capellán de Pilluel
<u>1183</u> Pedro de Larach Fertuño Garcés Alegreto de Podio Mannio res Gassion Pedro Iordana	[Castiliscar?] [donada]
<u>1184</u> García de Pina	Comendador en Pi- lluel

<u>1185</u> García de Pina	[Comendador Pilluel]
Domingo de Ricla Martín Pedro de Sibia	Freires [en Huesca]
<u>1186</u> Galim Cort	Comend. Pilluel
Martín Bernard de Arroca Ortin Exaye Gassion Ramón Pedro Araz	Comend. Padules y Luna. Freires [Castiliscar?]
Sancha	Donada
Iordana(doña)	Señora de la Casa de Castiliscar y de la heredad de Uncastillo.
<u>1187</u> García de Pina	Comendador de Pilluel
<u>1188</u> García de Pina Jimeno Pedro G. de Alabat	[Comend. Pilluel] Freires [Pilluel]
<u>1190</u> Jimeno	Comendador de Pilluel y Padules
<u>1191</u> Jimeno	Comendador de Pilluel.
Per Gonzalo	Presbítero de Pilluel.

1192
Jimeno

Preceptor de Castiliscar, Pilluel y Padules.

Lop Iustaç
Gassion
Garcia Rinçano y otros
Pedro

Freires [Castiliscar]

Clavero de Pilluel

1193
Jimeno

Precept. Padules

García de Lisa

Preceptor Quinzano.

1194-1203
Jimeno

Preceptor de Castiliscar

Lop Iustaç
Gassion y otros

Freires [Castiliscar?]

Pedro

Clavero

1195
Jimeno

Preceptor Castiliscar/Padules.

García de Liesa
Lop Iustaç
Gassion
Pedro Juan

Freires [Castiliscar]

1198
Jimeno Adalid

Preceptor Castiliscar

Pedro
Gassion

Freires [Castiliscar]

Lupo

Capellán de Castiliscar

1200
Pedro de Laçano

Preceptor Castiliscar

Pedro de Uncastillo
Gassion

1203

Ferrando de Luesia

Preceptor Cas-
tiliscar

Gassion
Domingo y otros

Freires [Castilis-
car]

1207

Ferrando de Luesia

Preceptor Casti-
liscar

García Rufas

Preceptor en San
Pedro

Pedro de Luna

Subpreceptor en
Pilluel

Sancho

Subpreceptor en
Padules

/y otros/

freires [Castilis]

1212

Iordan

Preceptor Casti-
liscar y Pilluel

Pedro

Clavero

Iñigo de Anzana
Fortuño Burreca
Ferrando de Luesia
Jimeno de Caparrós
Johan de Sibrana

Freires [Castilis-
car]

Ferrando de la Flor
Pedro
Clement
Donat

Freires [Pilluel?]

1214

Fortuño de Luna

Preceptor Casti-
liscar

Ferrando de la Flor

<u>1216</u> Fortuño de Luna	Preceptor liscar	Casti-
Fray Mateo		
<u>1220</u> Mateo	Preceptor liscar	Casti-
Sancho de Caorum		
<u>1224</u> Pedro de Ejea	Preceptor liscar	Casti-
<u>1229</u> Pedro de Ejea (don)	Preceptor liscar	Casti-
Ferrando de Pilot Mateo Domingo /y otros/		
<u>1236</u> Pedro de Ejea	Comendador liscar	Casti-
don Spannol	Lugarteniente de comendador [Cast]	
Jimeno de Bado Jimeno Romeu Sancho de Rada Joan de Sadava Pero (infanzón) Jimeno	capellán	
Agnes	Frairesa	
<u>1240</u> Rodrigo	Comend. de Castil. Pilluel y Padules.	
Ferrer Soz	Comend. de Pilluel	
Miguel Jimeno	Freires de Padu- les.	

1242

Pedro de Ejea

Preceptor de Cast.
y Pilluel.

Martín de don SpannoI

lugartte. precep-
tor de Castilis-
car.

Pero Ordoñez

lugartte. precep-
tor Pilluel.

Pero de Quentinao
Jimeno de Vado

Freires [Castilis-
car]

1246

Pedro de Ejea (don)

Preceptor Casti-
liscar

Guigo
Jimeno

Socio
Capellán

1247

Pedro de Ejea

Comendador Casti-
liscar

1253

Don Sancho Pérez

Comendador Casti-
liscar

Iohan Pérez de Murillo
/y otros/

Freire

Diego de

Lugartte. de co-
mendador en Pil-
luel

Miguel	Habitante en Pilluel
<u>1256</u> Sancho Pérez	Comendador Castiliscar
Johan Pérez de Moriello Diego de ...	Freire [Pilluel] Lugartte. en Pilluel
Miguel	Freire en Pilluel
<u>1256</u> Ricardo de Vabiaco	Comendador Castiliscar
Pedro de Rabazcia	Freire [Castil.]
<u>1257</u> Jimeno de Luna	Comendador de Huesca
Johan de Aniés	[Pilluel?]
<u>1262</u> Jimeno de Luna	Comendador de Castiliscar
Johan de Aniés	Comendador en Pilluel
Sancho Pérez Miguel de Muriello Portolés /y otros/	Freires en Castiliscar
<u>1265</u> Jimeno de Luna (don)	Comend. Castiliscar
Miguel Moriello (don)	[Comend. Cizur según G ^a Larrag.]
Portolés (don)	Freire en Castiliscar.

1270

Arnaldo de Ayerbe

Comendador de Castiliscar

1278

Sancho de Larvas

[Preceptor en Pilluel?]

CONCEJO DE UNCASTILLO

1099

Se data en presencia de "buenos hombres"

1125

Se habla de "buenos hombres" que median a favor de los monjes de la Selva Mayor.

1126

[Vecinos]

Johan Garcez de García Sep
Pedro Necons, hijo de Eneco Fertinnons alfake
Eneco Sanz, hijo de Sancho Garcez de Bado

[1130]

[Vecinos]

Johan	Amirat
García Necons	Alcalde
Fertún de Carcabet	
Eneco Blask de Bado	
Pedro Necons de Zakarías ¹	

[1137-1162]²

Enego Mir	Alcalde
García Sanç	Johan Sanç
Sancho Sanx	Johan Fertinons
Daniel	Johan Cornei
Sancho Facivel	García Sanç
Pedro Garcez	Almorabid
Eneg Xemenons	Sanç
Sancho Fertinons	Garcez
Johan Garcez	García Canuto
Pedro Enegons	Johan de Certan
García Orbita	Eneg Fertunons
Eneco Arcez	Fertún Lop
Fortún Balast	Pedro Fertinons
García Fertunons	Cantador
Sancho Fertinons	Garciarcez
Johan Oriol	Fortún Biel

García Fertinons
Cipriano
Garcíarceç de Biel

Guilem Arnal
Guilem de Samata
Furtu Enecons

[Post. 1152]

Pedro Sanz

Alcalde

1154

Fertung Lopiz de Vitalop "Alcalde viejo"

[Vecinos]:

Sanz Fortungs de Fragella	Nicolau de Ruesta
Señor don Sancho de Sta. María	Pedro de Uncastel
García Necons	Ximen Pedro
Johan Garcez su hijo	Calvet Forzator
Pedro de Arrigolas	Pedro Bellitez
García Garcez	Fertung Bello
García Orbita	Bernard Roio
Arrei Calvo	Pedro Borret
Remon Picator	Pedro de Agnosse
Johan su hijo	

Martín de Enneco Ximenones
de Uncastillo, escribió .

[Notario Público?]

El que escribe, probablemente hijo de Enes Ximenons.

1155

Johan Garcez, hijo de García Sep	Alcalde
García Fertuñons de la Ospita	
García Fertuñons el mayor	
Sancho carnarero	
Sancho Fertuñons de lo Altar	
Sancho Necons de lo Altar	
Fortugno Fortiñons del Bero	
Sancho Soro	
Enneco Sanz, su hermano	
Johan Fortuñones	
Garcíarceç de García Orbita	
Pedro Fortiñons	Amirat
Fertún Fertuñons de Bado	Vecinos
Daniel Mayor	
García Fertuñons de Miana	

García Canuto
Johan Necons³, hijo de García Necons Alcalde
Domingo Fertifions
Ortota de Eneco Blask
Sancho Alinz de Lobera

1155⁴

Morel
Pardo

Justicia
Merino

1158

Johan Garcez⁵
(hijo de García Necons, en otro doc.1159)

Alcalde

don Sanio de Biota
don Pedro, su nieto
Fertún Fertufions de Bado
García Arcez de García Orbita
Johan Garcez del alcalde viejo
Ciprian de Burgo
Roger

[Vecinos]

Fertún, sacerdote

[Escribano]

[1142-1159]

Sancho Sanz

Alcalde

Iohan Garcez de García Sep
García Semenons, tío de don Miguel
Miguel de la Casta
/y resto del concejo/

1163

don Domingo Alcalde (nombre?)

1164

Johan Garceç

Alcalde

"Alfaches":

García Arceç de Orvita	Sanz Ennecons
Pedro Fortunnos Roio	Enneco Bermud
Zanzanz de Alvello	Roger Ciprian Forts
Sanz Fortonons de Altar	Sanz Fortunons, carnicero
Johan Garcez, hijo del alcalde	
García Canot, ricohombre	
Fertún Fertunons de Bado	
Fertunecons de Felizana	
Arrei Calvo	
Domingo Tornero	
García Necons de Rocalbo	
Pedro Bellitez	
Fertún de Rivero	
Fertún Ariol	

[1167]

Pedro Fertuñons	Alcalde
-----------------	---------

1176

[Vecinos en documento confirmado por el concejo]

don Sancho de Podio
don Pedro Cornel, nieto de don Blasco
don Sancho Soro (clérigo de Santa María)
don Sancho de Biota (" " ")
don Guerrero
don Miguel de Gaizco
don Corbaran
Garciarcez de Garcia Orvita
Pedro Fortuniones Royo

En otros de igual fecha, se citan "*vicini /.../ maiores et minores*"

1185-1195

Pedro de Jaca	[Escribano]
---------------	-------------

1186

don Tomé	Justicia
Pedro su hermano, yerno de Alcait. ⁶	

1189

don Daniel Alcalde

1204

Miguel Mancebo Justicia

1210

Pedro Martín López Justicia

1212

Martín Guillem de Layana [¿Alcalde?]
Pedro Martín López Justicia

Johan de Allonia Cristóbal de Algayo
Navarro de Rivo Johan de Johan Barbalbo
Bartolomé de Roger Johan Sánchez
Gil de Ayerbe Alaman de Burgo
Pedro de Alcalde Domingo Oliveri
Domingo de Santa María García Bita, carnicero
Sancho de Lerda Johan de Tenella
Domingo de San Martín Sancho Blasch
Domingo San Felices Johan Carnarero
Johan Carnarero

1213

P. de Martín Justicia

1214

Don Arnal de Alascún [Jurados?]
Martín Guillermo de Layana
Johan Jiménez de la Certera

Bartolomé de Roger Justicia

[Buenos hombres?]:

Jordán de Isuerre, arcediano de San Felices
Pedro de Alcait, diácono de San Martín
Pedro de Alcalde, clérigo de Santa María
García de García Orbita

Andrés, hijo de Miguel Mancebo
García de Callizo

Pedro de Enequo [Notario Público]'

1265

Pedro Oçrani⁸ de Canals Notario Público

1279

Don Enego López Justicia

Don Sancho d'Oriz Jurados

Don Pedro d'Orxa

Don Domingo don Laçana

Don Domingo Serrano

Don Fertuño de la Carta

Don Domingo Ortíz

Don Martín de Conseyllón

/por los treinta jurados restantes del concejo/

Johan García Notario Público
y Jurado

Don Ferrant d'Alamán⁹ Procuradores

Don Pedro Muriello

Don García Pérez de Zapata

Don Salvador de Viñales

Jayme Arremón

Don Pedro Muriello "Pediadores"

Don García Periz de Zapata

Don Pedro Labat

1291

Aznar Sánchiz Notario Publico y Jurado

Don Lop Ortiz d'Almero Procuradores

Don Jayme de Arremon ante Cortes

Pero Gil d'Urros

Jacme d'Uncastiello [Jurados]

Lop Diez¹⁰

1294

Johan García

Notario Público

[s. XIII]

Martín García
Galín Sanz de Biel

Notario Público
Escribano

1310

Martín Garcés de Alcayt

Escribano¹¹

1. Se data en presencia de los vecinos, que se reúnen al parecer en el porticado de Santa María.
2. Juramento de fidelidad efectuado por la totalidad de los vecinos de Uncastillo.
3. Hay graves problemas con este nombre: en otros doc. aparece Johan Garcer o Hecons, como hijo de García Hecons alcalde. Prevalece como alcalde posterior, Johan Garcer.
4. El documento es una donación real: son estos oficiales reales en Uncastillo, o simples tetigos del cortejo monárquico?. Se cita también a don Cornel y a Deusalida.
5. En dos documentos de 1158, también referentes a la orden templaria, aparece de alcalde Eneco Garcer o Arcez.
6. En 1212, venta efectuada a Pedro Sanz, yerno de P. de Alcalá; en 1213, otra compra del mismo, yerno de Pedro de Alcalá: ¿supone el apellido un sobrenombre por el ejercicio de este cargo? Pensamos que sí.
7. Se dice "scripsit", aunque no se afirma que ya exista el notariado público
8. Sin duda Martín, a juzgar por otros docs. de Sta. M^a unc^a.
9. Se especifica su condición de caballero.
10. Estos aparecen representando al concejo en las Cortes de Zaragoza, jurando al rey.
11. "Scriptor de Uncastillo, tenía la escribanía del justiciado de esta localidad y de los judíos allí habitantes, de por vida; ahora la deja a su hijo Pedro Martín de Alcayt en las mismas condiciones, extremo que confirma el monarca.

CONCEJO DE EJEA

1158¹

Fortun Lopiz Alcalde

1184

García López de Honnunno Justicia

1186

Sancho Çuric Escribano [Público]

1192

"Probi Homines" citados

Don García López [de Honnunno] Justicia

1207

García López [de Honnunno] Justicia

1212

García López [de Honnunno] Justicia

1254

Don Eneco Zavacequia

Johan Sobrini Notario Público

1256 y 1257

S[ancho] Gil Notario Público

1275

Gil Garcez Notario Público

1275-76

Gil Pérez Notario Público

1278

Don Johan de Verdello Vecinos
Don Domingo Pérez de Bailo

Domingo Fruçant Notario Público

1287

Don Garcia Larras Justicia

Bartholome Gil Notario Público²

Don Johan de Biota Zavacequias
Don Pedro Urioz

Don Exemén Blasco de Exeya Procuradores

Don Pedro Sánchez de Exeya
Don Exemén Périz de Uncastillo

Don Sanç de Isuerre
Don Andreu Don Pero For

Don Johan Algie

Don Pedro Dato

Se citan también: Alcalde, justicia, jurados, caballeros, infanzones y demás del concejo.

1289

Don García de Larras Justicia

Don Blasco Xeménez d'Exeya Jurados
Don Miguel Xeménez de Bayllo
Martín Xeménez de Calcenez

Don García Sánchez de Ysuerre Primiciero

Don Johan Roy Zavacequias
Don Martín de Moriello

Domingo de Ortyella Notario Público

1291

Garçia Lacras³ Justicia
Lop Eneguez [Jurados]
Gascho d'Ayerbe

1292

Blasco Xeménez d'Exeya
Don Ferrand d'Oblitas
Don Fortún Xeménez d'Ayerbe
Don Johan Pérez d'Exeya
Don Corbarán d'Exeya Miembros del Concejo
Don Román de Biota
Don Pelegrin de Riglos
Don Andreu Don Pero Ferrero
Domingo, su hijo
Don Martín d'Erla

Domingo Felicana Notario Público

Don Xemén Blasco d'Exeya [Consejo?-
Don Martín Eneguez de la Torre Llamados "los seis"]
Don Johan Allegre
Don Gil Don Thome
Don Pedro Aznárez de Barçah
Don Xemeno Biota

Blasco Xeménez d'Ayerbe Vecinos
Don Pedro Sánchez d'Exeya
Don San d'Isuerre
Don Johan de Lobera

Se citan: Zavacequias
Vedalers

1293

Don Gil Pérez d'Exeya Concejo [Consejo?]
Don García López d'Uncastillo
Don Xemén Pérez de Lográn
Don Martín Eneguez de la Torre
Don Pero Sanchez d'Exeya
Arnalt de Sádava

1304

Don Pedro Xemeneç d'Aragon	Justicia y Sobrejuntero de Ejea
Johan Perez de Exea Don Lop Enegueç del Issor	Jurados
Don Gil Pereç d'Exea	Procurador
Miguel Lopez de Logran	Notario Publico

1306

Miguel Lopez de Logran	Notario Público ⁶
Don Fertún Lopeç de Uncastiello ⁷	Procurador del concejo

1310

Don Arnalt de Sadava	Justicia y sobrejuntero de Ejea, y su Lugarteniente
Johan Lopez d'Oncastiello	
Don Xemen Blasco d'Ayerbe Don Miguel Ximenez de Vaylo Don Pero Xemenez de Exea Miguel Ortiz de Exea Per Aznarez de Casseda Don Martin Xemenez de Calcones Don Johan de Biota Pero Ferriz d'Isuer Johan Coria	Jurados
Ennego Lopez de Casseda	Notario Público
Blasco Montaynnes Garcia Gavas	Zavacequias
Miguel Lopez de Logran	Procurador

1311

don Gil Perez de Exeya	Jurados
don Miguel Garçez d'Exea	
Gonçalvo Perez de Sanper	
Johan Garçez d'Andia	
Johan Perez de Chicarra	
Miguel Martínez	Notario Público
Miguel Lopez de Logran	Notario Público ⁸
Salamon Barbaça	Adelantados de la Aljama
Jeuda Navarro	judía
Jacob hijo de don Salamon de Luna	
Juces de Alazar	
Biton el carnicero	

1315

Sancho Perez d'Ahuero	Notario Público
Ennego Garcez	Zavacequias
Gil d'Uxua	

1318

Sancho Perez d'Ahuero	Notario Público
Pero Sanchez de Valterra	Zavacequia
Enneco Çoria	Messegero
Johan de Sangorren	Sayon de la corte de Ejea ⁹

1335

El concejo lo integran 4 jurados, y los "Veinte"

Pero Lopez d'Ahuero	Zavacequia
Ennyego del Frago	
Pero Miguel Çoria	Procurador
Johan Perez de Pintano	Corredores
Johan Perez de Biota	

Exemen Perez d'Aniessa	Notario Público
<u>1336</u>	
García Mulsa	Notario Público
<u>1339</u>	
don Garcia Arnalt Frontin	Jurados
.. Lopez de Mallada Exemen Lopez de Vayllo	Procuradores
Miguel Xemenez	Notario Público
<u>1346</u>	
Eximén Pérez d'Aniessa	Notario Público
<u>1347</u>	
Martín Pérez Eximén Pérez d'Aniessa	Notario Público " "
Gil Pérez Layn Lop del Alcalde Sancho Enecones de Vayetola	Jurados
Pero Gil de Vidiella Sancho Pérez de Chález	Procuradores
<u>1350</u>	
Don Rodrigo Açnareç Don Garcia Pereç de Pennalen	Miembros del Concejo
Pedro	Escribano Público
<u>1364</u>	
Garcia Martinez	Notario Publico
<u>1366</u>	

Alexandre de Logran

Notario Publico¹⁰

1370

Sancho de Gordun

Notario Publico

1. Noticia procedente del Archivo parroquial de Santa Maria de Uncastillo, amablemente cedida por Ana Sánchez Casabón e Isabel Ubieta Artur, que publicarán próximamente su Colección Diplomática.
2. En el mismo documento donde aparece como justicia don García de Larrán (Moxó, doc. 32), se cita a éste como notario o como escribano, indistintamente.
3. Larras, seguramente.
4. Datos procedentes del Archivo Parroquial de Santa María de Uncastillo, V.º. nota precedente.
5. Se especifica también su condición de caballeros
6. Actúa de procurador un mes después.
7. Caballero
8. En un documento del ANHE, junto al resto salvo el otro notario; el concejo se reúne en su casa.
9. Es la corte del sobrejuntero, y por lo tanto no tendría relación con el concejo de Ejea?
10. Sigue siéndolo, o lo es de nuevo, en 1373.

CONCEJO DE SADABA

1263

Don Sancho Ruiz de Valtierra
Don G. Xemenez de la Certera
Don Fertun Lopez de Sadava
Don Alaman de Sadava
Don Miguel Perez de Martes
Martin Xemenez

Procuradores
[y jurados]

Johan

Escribano Público
y Jurado

1279

Don Pedro López

Alcalde

Don Martín Xeménez de Chalez
Don Alamán¹
Don Ferrant López de Luna
Don Pedro Nogarol
Don Fertuño d'Alfare

Procuradores

S.
Pedro

Escribanos Públicos
y Jurados²

Don Domingo Sancho d'Alfaro³
Don Johan Pérez
Don Arnal
Don Marco Barrave
Ferrant Martínez⁴

Vecinos

1293⁵

Pedro

Escribano Público y
Notario
Vecinos

don Fertún d'Alfaro y Lázaro

1294

Pedro

Notario Público

1295

Pedro

Notario Público

1306

Lázaro

Notario Público

1311

Don Exemen Perez de Biota

Justicia

Miguel Garcez

Jurado

San de Lerda

Infanzón y [jurado]

Don Enyego de Biota

Jurado

Romeu

Labradores

Lorent? de Biota

[y jurados]

Aznar de Layana

Lazaro

Escribano Público y
Jurado

1350

Exemen Perez del Bayo

Jurado

CONCEJO DE LAYANA

1279

Don García López
Don Miguel de Rasiella

Vecinos

1293 Dato Arch. Parr. Sta^a M^a Unc^a.

Vecinos:
don Martín López de don Andrés
don Martín Pérez de Ayesa.

1351

Don Pedro Maza
Gil d'Ayoro

Jurados

Johan de Parral
Martín López
Pedro Ortíz
Pedro Corbarán
Pedro López⁶
García Rico
Martín de Naiara
Marcho d'Orna
Johan Andreu

[Concejo]

Ferrando de Ayvoz

Notario Público

Pedro Fernández

Corredor Público

1. De los dos primeros se especifica su condición de caballeros. Don Alamañ era hijo de Don Ferrant d'Alamañ.

2. Cabría la posibilidad de una lectura errónea, resultando así que "S." sería Pedro, teniendo además un único escribano público, más lógico dada su población (?).

3. Este con don Sancho del Busto son pediadores en este mismo año.

4. Este y el anterior firman como vecinos en calidad de testigos del documento.

5. Datos procedentes del Archivo Parroquial de Santa María de Unicastillo, cedidos por Ana Sánchez Casabón e Isabel Ubieta Artur, de próxima publicación.

6. Hijo de Ruy Martínez

CONCEJO DE TAUSTE

1163

Aznar Garcez	Vecinos
Lop Enecones	
Martín de Lerda	
Pedro Bagon	
Esteban	
Sanz de Rada ¹	

1283

Don Martin Garcez de Ahe	Justicia
--------------------------	----------

Don Fertun de Ahe ²	Jurados
Don Jayme Ortiç de Ahe	
Don Garcia Lópeç don Cozaey	
Don Pedro Sanç d'Elcalde	
Don Martín Lópeç de Lurbres	
Don Juhan Lópeç de Garçia Ortiç	

Don Aznar de Sada	Procuradores
Don Blasco don David	en Cortes
Don Fortún de Lográn	

Rodrigo de Ayerbe	Notario Publico
-------------------	-----------------

1291³

Diego Martínez de Rufas	[Jurados]
Fortuyn de Lográn	

1292

Se citan (AHNE) "justicia, jurados, zavacequias"

1296

don Fortún Péreç d'Alves	Justicia
--------------------------	----------

don Diego Martíneç de Rufas	Jurados
don Johan Salvador	

Pedro Enegueç de Ayerbe	Notario Público
-------------------------	-----------------

don Aznar de Sada	Procurador
-------------------	------------

don Enneco López de Casseda Vecinos
Don Martín Pérez del Castellar

1300

Domingo Pérez de los Navarros Notario Público

1310

Johan Beltrán d'Ahuero Justicia

(se citan caballeros y buenos hombres)

1353

Johan Beltran Justicia⁴

1370

Exemen Garcez de Ruesta Justicia

Pero Diaz d'Ahe Jurados
Johan Martinez d'Albes
Rodrigo Beltran d'Asso
Don Pero Montayes
Miguel de Cortes
Garcia Thomas

Fertun d'Ahe Vecinos

Martin Aznarez de Lerda
Lop de Borja
Martin Xemenez de Tahust
Fertunyo de Borja
Johan Salvador
Johan Xemenez de Vinagua
Johan Xemenez de Rada
Sancho Beltran d'Aso
Pero Xemenez de Sant Johan
Miguel d'Oblitas
Martin de Sada
Aznar de la Casta
Lop de Luna
Pero d'Ort
Johan Blasco
Johan Franquo

Notario Publico
Corredor

CONCEJO DE BIOTA

1287

don Ferrant Layn	Alcalde ⁵
don Sancho de Maçuda	Justicia
don Ferrant Sánchez	Jurado
don Johan Pelegrin	Vecino ⁶
Bartholomé Gil	Notario Público
don Johan de Biota	Zavacequias
don Pedro de Urioç	
don Exemen Periz de Uncastillo	
don Sanç de Isuerre	Procuradores
don Andreu don Pero For	
don Johan Algie	
don Pedro Dato	
don Exemen Blasco de Exeya	
don Pedro Sánchez de Exeya	

(Se cita también al corredor)

1300

Martin Garcia Ferrandeq	Justicia
Gil Sanchez de Ruffas	Alcalde
Lop Xemeneç de Narbayç ⁷	Jurado

1304

Miguel Lopeç de Cabanyas	Alcalde (<i>alcayte</i>) y procurador
Don Gil Ferrero	Justicia y procurador
San d'Ores	Jurado

1310

San d'Isuer	[Notario Público?]
-------------	--------------------

1315

Don Guisso	Alcalde
Don Miguel d'Algaravan	Justicia
Don Pero Lopez d'Olalia	Jurado (se citan más)
Garcia Sanchez	Notario ⁸
	/alcayte, justicia, jurados y concejo/

1350

Don Pero Exemen	Alcalde
Don Pero Roy ⁹	[Jurado] /y otros/

1. Los marcados con (*) aparecen en este mismo año validando la donación de Remolinos al Hospital.

2. Hijo del anterior.

3. Aparecen en las Cortes de Zaragoza representando al concejo.

4. Se explica que fue puesto por el infante -que tenía la villa por concesión real; anteriormente renovó de su puesto a Esteban de Roda.

5. También lo es en 1289

6. Ante su puerta se reúne el concejo. En el documento se citan otros "jurados, caballeros, infanzones y resto del concejo".

7. Caballero

8. No especifica si era notario público, actúa en calidad de testigo.

9. Caballero.

CONCEJO DE PILLUEL

1212

Iñigo de Ripas	Vecinos
Miguel Royo	
Johan Garcez	
Rodrigo	

1216

Don Sancho Donado del Bayo	[Vecinos]
Donat de Johana	
Sancho de Luna	
Martín Gascón	
Benedet de Salvia	
Pedro Coscollar	
/... y demás vecinos de Pilluel/.	

1256

Guillermo	Escribano Público
-----------	-------------------

1315

Johan Garcez Domnyones	Notario Público
------------------------	-----------------

CONCEJO DE AÑESA

1212

D'Assin	Vecinos
Eneco Navarro	
Just	
Johan d'Alboret	

1270

Johan Pérez	Escribano Público
-------------	-------------------

1315

Johan Garcez Domnyones	Notario Público ^d
------------------------	------------------------------

CONCEJO DE RIBAS

Don Miguel López y Don Pedro Romero, vecinos.

CONCEJO DE ESCO

1290: se citan los alcalde, jurados y concejo.

CONCEJO DE EL FRAGO

Anthon Martinez del Frago

Notario Público

1. Notario conjuntamente de Pilluel y Añesa.
2. Puesto que se cita el nombre como propietario de un campo, la fecha de este alcalde es imprecisa.
3. Escudero.

Gil doña Felicia Martín d'Agüero	Notario Escribano y Jurado
<u>1253 - 1254</u>	
Martín d'Agüero	Escribano y Jurado
<u>1266</u>	
Exemen de Mondella	Escribano y Jurado
Don Domingo de la Pieza Don Martín Chorino Don Sancho Chorino Don Domingo Cepolla Johan Roy García Alinz [Johannegones Domingo]	Vecinos ²
<u>1287</u>	
Fortún Sánchez, Miguel de Paul ³	Escribano, y en su nombre: Jurado, escribe.
<u>1291⁴</u>	
Johan Fortiga	Alcalde
Exemen Pérez	[Jurado]
<u>1293</u>	
Fertún	Escribano
<u>1310-13</u>	
Don Pedro Garcés	Alcalde
/se citan caballeros y buenos hombres/	
<u>CONCEJO DE CASTILISCAR</u>	
<u>1180</u>	
P. de Buynol	Notario Público
Los habitantes en Castiliscar	reciben el tratamiento de
"populatores" y no "vecinos".	

1212

[Hombres de Castiliscar]

Portolés

Alcalde

Garsias Alinz
García de Uncastillo
Pedro de Ul
Pedro de Landa
Salvador
Andreo de Uxarra
Johan Gripii
Benedicto, su hijo

[Vecinos]

1216

Johan Garceyz

Justicia

1236

don Fortuño de San Martín
don Portolés
Domingo Sanchot

Alcalde
Baile
Mayoral

Exemeno de Ripalda
Ennequo Sanç de Ocharra
Pedro de Landa*
Martín de Cepolla
Domingo de Trnsaltar
Blasco de San Martín
Domingo de Saturnín
Stephano Mocho
Pedro Ferrero
Domingo de Landa
García de Gordún
Pedro de Navardún
Pedro Filip

"Buenos hombres"

1244

Don San d'Arrua

Alcalde

Don Gil dona Felicia
Martín de Aguero^b

Notario
Escribano y Jurado

1253

Martin d'Aguero Escribano y Jurado

1262

Romeo Notario Público

1265

Romeo Notario Público

1266

Exemeno de Mondella Notario Público

1275

Exemeno de Mondella Escribano y Jurado
[Notario Público]

1350

Pedro Stephani Alcalde o Justicia
("alcaldu sive iusticia")

CONCEJO DE SOSSITO

1089

Fortún Sanz Alcalde

Aznar Johannes de Sossito Vecino
Lupo Presbítero

1189

Sancho de Fillera Vecinos
Pedro de Guerra
Gil Merino
G. Semenons de Sossito

1190

Sancho de Fillera Vecinos
Pedro de Guerra

Gil Merino
G. Semenons de Sossito
Sancho López
Johan de Castanna
Johan de Covallo
/y resto de "mayores y menores"/

1. Una serie de documentos con repetidos nombres entre los testigos, en actuaciones de importancia que podr ían implicar actuación o validación concejil.
2. Documento donde por su importancia, es probable que estos testigos fueran también miembros del concejo.
3. Se hace constar su condición de escudero.
4. Aparecen en las Cortes de Zaragoza representando al concejo y jurando al rey.
5. También aparece con este mismo oficio en 1253 y 1254.

CONCEJO DE LUESIA

1115

Actúan los "bonos homines" de Luesia

Barbaza [Vecinos- "hombres buenos"?]
Alcorazone
Sanz Fortuñones de Arbe
Señor Fortún Sanz
Auriol Sanz

[1137-62]

Pardo	Alcalde	
García Necons	Eneç Sánchez	[Vecinos]
Pedro Sanç	Camariol	
García Lobeç	Pedro Sanç	
Bonet	Jouan Enecons	
Assiv	Furtún Sanç	
Furtún Sanç	Bonet Cabate	
Saxo Arceç Jouan	García Sanç ¹	

CONCEJO DE BIEL

[1137-62]

Galegons	Alcalde	
Eneç Sanç	Galino Bacons	
Garci Ardoniç	Arid	
San Fertunons	Anaia	
Garcia Necons	Eneco Necons	
Garci Arceç	Sancho Ferreto	
Furtún Galiniç	Sancho Galiniç	
Sancho Bacons	Ato Garceç	
García Sanç	Lop Enegonis	
At Acenarç	Eneç Necons	
Fertu Jouans	Fertuno	
San Sanç	García Necons	
Eneç Acenarç	Albaro	
Munter	Dato	
Xeme	García Fertunons	
San Sanç	Acenarç	
Sanç		

1153

don Guillem Capellano Vecino

CONCEJO DE LUNA

1150

Guillem Martín Vecinos
Renalt Rex
Bernard de Montreal
Bon Mancip

García Aznar
Lop López
García Acenar de Sotes
/y todos los vecinos/

1153

Eneco Garcez Alcalde

Gassion Merino

Enec Acenars de Avero Concejo²
 hijo de Acenar Necons
Señor Loparcez de Liso³
Cornel, su hijo⁴
García Fertiñóns de Avero
Sancho Ariol
Pedro de Tors
Fertún Sanç de Ariols
Bernard Per d'Erla
Guillem Per, su hermano
Pedro, hijo de Malo
Pedro Fertiñóns
García Sanz del Postico
García Barota⁵
Calvet de Cassita⁶
Senoret⁷
Raimundo Sanz
García Blasquet, su nieto

1158

Eneco Garcéz Alcalde⁸

1181

Don Lop Garcéz Alcalde⁹

1240

Gullem Royo Justicia

1242

Don Pedro Johan Ban¹⁰ Justicias
Don Guillem Royo

1289

Domingo de Ortyella Notario Público

1291¹¹

Pere de Jacca [Jurados]
Garçia Lovello

1300

Martín de Borau Notario Público¹²

1. Citados como los vecinos de Luesia que prestan juramento de fidelidad al conde Ramó Berenguer IV, Bofarull, I. VIII, n.º 27.

2. Tanto el alcalde como el merino, aparte de ser mencionados en lugar separado, vuelven a incluirse al nombrar la lista del concejo.

3. No aparece en los Tenientes..., no era señor de la villa.

4. Conte lo da por su hermano. Vid. doc. 1153, marzo.

5. García Bacala según Conte (vid. supra).

6. Gallocons calbet de Cassita según Conte.

7. Pellicero

8. En 1167, fianza: Lop Arcéz del Alcalde; su hijo?

9. En algunos documentos aparece como nombre o mote, quizás hijo del anterior como ya apuntamos. Sin embargo en esta ocasión parece más clara su posición en el concejo: es posible que hubiera llegado a alcanzar el mismo puesto que su padre?. El documento deja menos dudas que en otras ocasiones en cuanto a la interpretación del nombre.

10. En un documento de 1240, donde también Guillen Royo es justicia, aparece este personaje como vecino de Ejea (?).

11. Aparecen en las Cortes de Zaragoza representando al concejo.

12. Es al mismo tiempo lugarteniente de sobrejuntero de Jaca y Ejea, en nombre de Marcho de Torres, lugarteniente de idem. por García Pérez de Blegua.

EL MOVIMIENTO UNIONISTA. PROCURADORES ENVIADOS POR LOS
CONCEJOS CINCOVILLESSES

Tauste

1283 oct. 11
Aznar de Sada
Forcet de Lográn
Blas don David

Uncastillo

1283 oct. 11
Jato de Arremón
Eneco Sánchez de las Eras
1285 marzo 10
Miguel Catalán

Luna

1283, oct. 11
Gomercius de Luna
Petrus Ortiç de Bayllo
Martin Pérez de Senes
Sancho Balestari
Garsias San Martín

Ejea

1283 oct. 11
don Garcias Pérez de Pen-
nyales
Pedro Aznares d'Aynes

Remolinos

Miguel Pérez de Castellano
Domingo del Puerto

Layana

Domingo Faylegas
Domingo de Pale

Salvatierra

Domingo Sanguaça
Enneco Baron

Longares

Eximino de Longares

Tiermas

Sancho Ferrario
Pedro Baylo

Escó

Garçias del Alcalde
Garçeron de Açnar Pérez

Pintano

Pedro Logrant de Meneças

POSESIONES DEL MONASTERIO DE LEIRE EN LA COMARCA
C. BERDUN

<u>Pintano</u>	diezmos mezquino	s. XII
<u>Tiermas</u>	casa, huertos viña, muebles iglesias	s. XI/XII s. XIII
<u>Yesa</u>	molino palacio mezquinos	s. X s. X s. XI
<u>Artieda</u>	diezmos bienes	s. XII
<u>Ruesta</u>	(telóneo)	s. XI
<u>Martés</u>	palacio heredad	s. XI s. XII
<u>Eso</u>	palacio	s. XI
<u>Genepetra</u>	monasterio	s. XI
<u>Centrefuentes</u>	monasterio	s. XI
<u>San Vicente</u>	villa pardina molinos 7 mezquinos palacio	s. X s. XI s. XI s. XII s. XII

VALDONSELLA

<u>Lerda</u>	villa diezmos palacio	s. IX s. XI s. XI
<u>Undués</u>	villa 3 viñas majuelo palacio	s. XI s. XI s. XII s. XII

<u>Pitilla</u>	monasterio	s. XI
<u>Isuerre</u>	palacio	s. XII
<u>Navardún</u>	campo	s. IX
	bienes	s. X
	mezquinos	s. XI
	viñas	s. XI
	casas	s. XI
<u>Sos</u>	casas	s. XII
	casal	s. XII
	heredades	s. XII
<u>Sossito</u>	bienes	s. XI/XII
<u>Ceñito</u>	bienes	s. XI
<u>Arbe</u>	viña	s. XI
<u>VALLE ARBAS</u>		
<u>Luesia</u>	heredad	s. XI
	bienes	s. XII
<u>Ejea</u>	casas	s. XII
<u>NAVARRA</u>		
<u>Navascués</u>	tierra	s. XI
<u>Liédena</u>	villa	s. X
	4 viñas	s. XI
	palacio	s. XI
	tierras	s. XI
<u>Sangüesa</u>	casas	s. XII
<u>Lumbier</u>	heredad	s. XII

SAN ESTEBAN DE SOS: BIENES Y RITMO DE ADQUISICION

	<u>Siglo XI</u>	<u>Siglo XII</u>	<u>Siglo XIII</u>
Donaciones	4	4	1
Compras	17	4	6
Permutas	1	0	2
Contratos	0	2	6
Avenencias	0	1	2

BIENES

	<u>Tierras</u>	<u>Viñas</u>	<u>Huertos</u>	<u>Linares</u>	<u>Cortes/Eras</u>	<u>Ganado</u>
D	17	18	1	1	1	Nº ?
C	19	1	-	-	1	-
	<u>Casas</u>	<u>Molinos</u>	<u>Hornos</u>			
D	3	1/2 vez	1			

PROPIEDADES ACUMULADAS EN SOSSITO

<u>Campos</u>	<u>Viñas</u>	<u>Huertos</u>
13	8	6

PROPIEDADES DE SANTA CRISTINA DE SOMPORT

Comunidades

Castejón
Artieda
Puilampa

Propiedades

Puilampa
Añesa
Remolinos
Tauste
Luesia
Ejea
Tiermas
Bailo
Luna

Cofradías

Godués
Filera
Isuerre
Lobera
Bailo

Iglesias

Artieda
Biota
Castillo y
villa de
Sora

PROPIEDADES DE MONTEARAGON

Iglesias

Pitillas
Bolea
Cast² Sangüesa
San Miguel de Loarre
y sufragáneas:
Garisa
Loscorrales
Puivicente
San Julián de Aibar
Tormos
San Juan de Ayerbe
S. Nicolás de
Puendeluna

Villas

Las Pedrosas

Diezmos

Entre
Gállego/
Alcanadre

PROPIEDADES DE LA SELVA MAYOR

<u>Iglesias</u>	<u>Diezmos</u>	<u>Rentas</u>
Santa María	Uncastillo	Cast ² Ruesta
San Pedro y	Ruesta	
Santiago de Ruesta	Ejea	
	Luesia	
Sta. M ^a Arguilate	Sibrana	
(Pintano)		
San Lorenzo	<u>Bienes</u>	
San Vicente y	Ruesta	
capilla de San Es-	Uncastillo	
teban (Uncastillo)	Escó	
Iglesia y hospicio		
de Tiermas		

PROPIEDADES ACUMULADAS POR LAS ORDENES MILITARES

D: Donación P: Permuta C: Compra

Huertos

Temple

1151/51	D	2 yubadas	Reppol (Luna)
1166	D	"huertos"	[Artieda]
1167	D	"huerto"	[Escorón]
1205	D	1 huerto	Luna
[1225]	D	1 huerto	[Pilluel]

Hospital

1204	D	"huertos"	Uncastillo
1214		posee "huertos"	
1240	P	"huertos"	Ejea
1242	D	"huertos"	Luna
1256	P	12 huertos	Ejea

Viñas

Temple

{1144/51}	D	"Viñas"	Burgo de Luesia
1152	D	1 viña+parral	Coronela (Ejea)
[1154]	C	3 viñas	Uncastillo
{1154}	D	2 viñas	Uncastillo
1154	D	3 viñas	Uncastillo
1167	D	1 viña	Escorón
1177	C	1 viña	Luna
		1 majuelo	
1196	C	1 viña	Artieda
1205	D	1 viña	Luna
1207	D	1 viña	Luna
1217	D	1 viña	Luna
1221	D	4 viñas	Luna
[1225]	D	1 viña	Pilluel (Ejea)
s/d		5 viñas	[Pilluel]

Hospital

1182	D	1 viña	Castiliscar
1187	P	1 viña	Castiliscar
1188	D	1 viña	Añesa (Ejea)
1192	Pleito	1 viña	Camarales ("
1220	D	9 viñas	Castiliscar

Viñas poseídas por la orden, cedidas a cambio o a treudo

1184	P	1 viña	Castiliscar
1207	Cesión	7 viñas	Ejea
1265	Cesión	viñas	Uncastillo

Casas/casales

Temple

1144/45	D	Casas y heredad	Burgo Luesia
1150	D	Solar	Luna
1150	C	Solar	Luna
{1152}	D	1 casa	Ejea
{1154}	D	"casas"	Uncastillo
[1154]	D	1 casa	Uncastillo
1160	P	"bañales"	Ejea
1166	D	casas	Escorón
1205	D	casas	Luna
1217	D	"casas"	Luna

Hospital

1182	D	"casas"	Ejea
1186	D	"casas"	Ejea
1240	P	"casas"	

Casas poseídas por la orden, cedidas en permuta o a censo:

1184	P	"casas"	Ejea
1249	cesión	"casas" en 2 heredades	

Ganado

En todos los casos se trata de donaciones

Temple

1154	1 mula 1 caballo	Uncastillo
	115 ovejas	
1171	donado con caballo y armas	Luna
1186	caballo y armas	Uncastillo
1217	rocín, silla, freno	Luna

Hospital

1163	caballo y armas	
1182	"ovejas"	Castiliscar

INVERSIONES

Temple

	<u>Luna</u>	<u>Otros lugares</u>
Viñas	50 sueldos	69 sueldos
Campos	60,4 "	30 "
Casas	125 "	160 "
Heredades	629 "	90 "
Linares	12 "	

Total compras: 20

Luna	16
Uncastillo	3
Ejea, Luesia, Artieda	1

Inversión:

Luna	1124 sueldos
Resto de lugares	258 sueldos

Hospital

	<u>Castiliscar</u>	<u>Otros lugares</u>
Dinero	1.000 mazmudinas 212 sueldos	1 caballo 40 sueldos
Cereal (en cahíces)	2	400 morabetinos 150

PROPIEDADES DE LA ORDEN TEMPLARIA : LUGARES

Encomienda de Luna

ca. 1150	3 piezas		Camino Real
1150	vez en molino	P	
1150/51	2 yubadas huerto		(Reppol)
	1 solar edificable		villa
1151/53	Solar	C	villa
1156	1 linar	C	Pte. Erla
1157	1 pieza		Sta. Cruz
1158	1 tierra	P	Sta. Cruz
	heredad		Erla
1159	1 pieza	C	Sta. Cruz
1167	1 linar	C	Molino de Soto
1168	1 pieza	C	Las Coronelas
1171	2 campos	C	Pindel
	Donado con caballo		
1174	1 campo	C	Espinalbo
	1 pieza	C	
1177	1 viña	C	Lignero
1181	Donado/ 2 campos		Valle Libros
	1/2 viña		Vallelas
	1 plaza		
1184	1 pardina	C	
1186	Donado/ bienes y armas		
	1 pieza		Casanova
	1 heredad		Uncastillo
1187	1 heredad		Turrillón (Erla)
	Pardinas		"
	Viña y malluelo		"
1195	1 corte	C	Valle Libros
	3 piezas		"
1197	1 campo	C	Sta. Cruz
	1 campo	C	{Ejea}
1202	Donado/ casas		
	huerto		
	1 viña		
	1 linar		Soto
	6 campos		Sta. Cruz
1207	Donado/ heredad		Sancho Arnaldo
1210	Cesión a censo		Turrillón
1214	1 campo	C	
	1 huerto	C	Casanova
1215	tiendas y renta		Huesca

1217	1 viña 1 viña y 1 campo Casas 1 corte 1 rocín y arneses		Valle Mazola Vallielas B ² Puerta Lanava Fuentes Saladas
1221	4 viñas		Valle Artaso Varlonga

Uncastillo

1154	Heredad		
[1154]	Heredad 2 viñas 1 mula, 1 caballo 115 ovejas		Baniva
1155	2 piezas		Rigo de Bosal Canals
[1186]	Donado con armas		
1186	1 pieza 1 heredad		Casanova Casanova
1193	1 pieza	P	La Certera
1214	1 huerto	C	Casanova
1265	1 campo		Casanova

PROPIEDADES DE LA ORDEN HOSPITALARIA : LUGARES

Encomienda de Castiliscar

1192	1 pieza		
1192	1 pieza	P	Fondon de Lamoda
[1194/1203]	1 pieza	C	Sierra
1194	1 pieza		Figarolas
1195	3 piezas		Sos
1198	1 pieza		Sos (Aquilare)
1200	1 campo		Sos (Fondon de Alil)
1203	1 pieza	C	Sos (Aquilare)
1216	corrales era		Figarolas San Román
1229	bienes ecles.		Luna
1236	1/2 alberca	C	Castiliscar
1242	casas		Luna
	2 huertos y horno		"
1256	12 huertos		Pilluel (Ejea)

Zona de Ejea¹

1163	Donado con heredad		
1164	1 pieza		Añesa
1167	Pilluel		
1179	Avenencia por diezmos		Pilluel y Ariel
1182	Donado con casas		Ejea
	viña		Camarales
	ovejas, mobiliario		
1184	casas con corral	P	Ejea
	1 viña		Portizos
	1 día en molino		
1184	1 pieza	P	Añesa
1185	1 campo		Padules
1186	casas		Lerogrida
	heredad		Ejea
1187	vez en molino	P	Çavaçon
	1 viña		Çavaçon
1188	1 viña		

Uncastillo / Sos²

[1125/44]	herencia		Ribas, Murillo y Uncastillo
1131	palacio real		Sangüesa
	1 yugada		"
	1 yugada		[Sos]
1135	collazo		Sos
1186	1 linar	P	Linares
	1 linar		(Uncastillo)
1195	3 piezas		Aquilare
1198	1 pieza		Aquilare
1214	1 heredad		[Gambrón]

¹ Queda reseñado por separado puesto que hasta 1192 no hay establecida una encomienda en Castiliscar. A partir de esta fecha las donaciones de Ejea se incorporan al patrimonio de Castiliscar.

² Mismas razones que en el caso anterior.

DESPOBLADOS

Almalel (Luna)	Añués (Sos)	Astorito
Añesa (Ejea)	Ceñito (Sos)	Benasa
Arba de Biel (Ejea)	Encisa	(Tiermas)
Arve (Castiliscar)	Lacertera	Bolihuela
Buzcalapueyo (Sos)	Fillera	Braslavilla
La Bueta (Sádaba)	Ibardués	Calcones
Cambrón (Sádaba)	(Longás)	(Berdún)
Candüero (Tauste)	M i r a m ó n	Cacaviello
Lacorvilla (Luna)	(Sos)	(Triste)
Escorón (Ejea)	Mianos (Sos)	Castiello
Españés (Luna)	Miranda	(Pintano)
Fraxineto (Luna)	Ribas	Cillas
Lupercas (Uncast ²)	(Lobera)	Fuenfría
Miana (Farasdués)	Sangorrín	Focheto
Obano (Luna)	(Longás)	(Salvatierra)
Orés (Luesia)	Sosito (Sos)	Huértalo
Paúles (Erla)		(Lorbés)
Pilluel (Ejea)		Javierremartes
Puilampa (Sádaba)		Loresella
Oraste (Luna)		Eso
Rueyta (Sos)		Catamesas
Santiás (Erla)		Caprunas
Sentiá (Ejea)		Genepetra
Sibrana (Luesia)		(Tiermas)
Sofuentes (Ejea)		Orocal
Sora (Ejea)		(Berdún)
Ull (Ejea)		Pitilla
Varluenga (Luna)		(Ruesta)
Yéquera (Luna)		
Igaliso (Luesia)		

Topónimos

Torres

Arve	Almalel
Fraxineto	Candüero
Santiás	Lupercas
Sofuentes	Miana
Varluenga	Obano
Ceñito	Rueyta
	Sentiá
	Sibrana

Lugares despoblados en el siglo XI

Prácticamente todos los situados en la Canal de Berdún Sangorrín (1070)

Lugares cuya última mención data del siglo XII

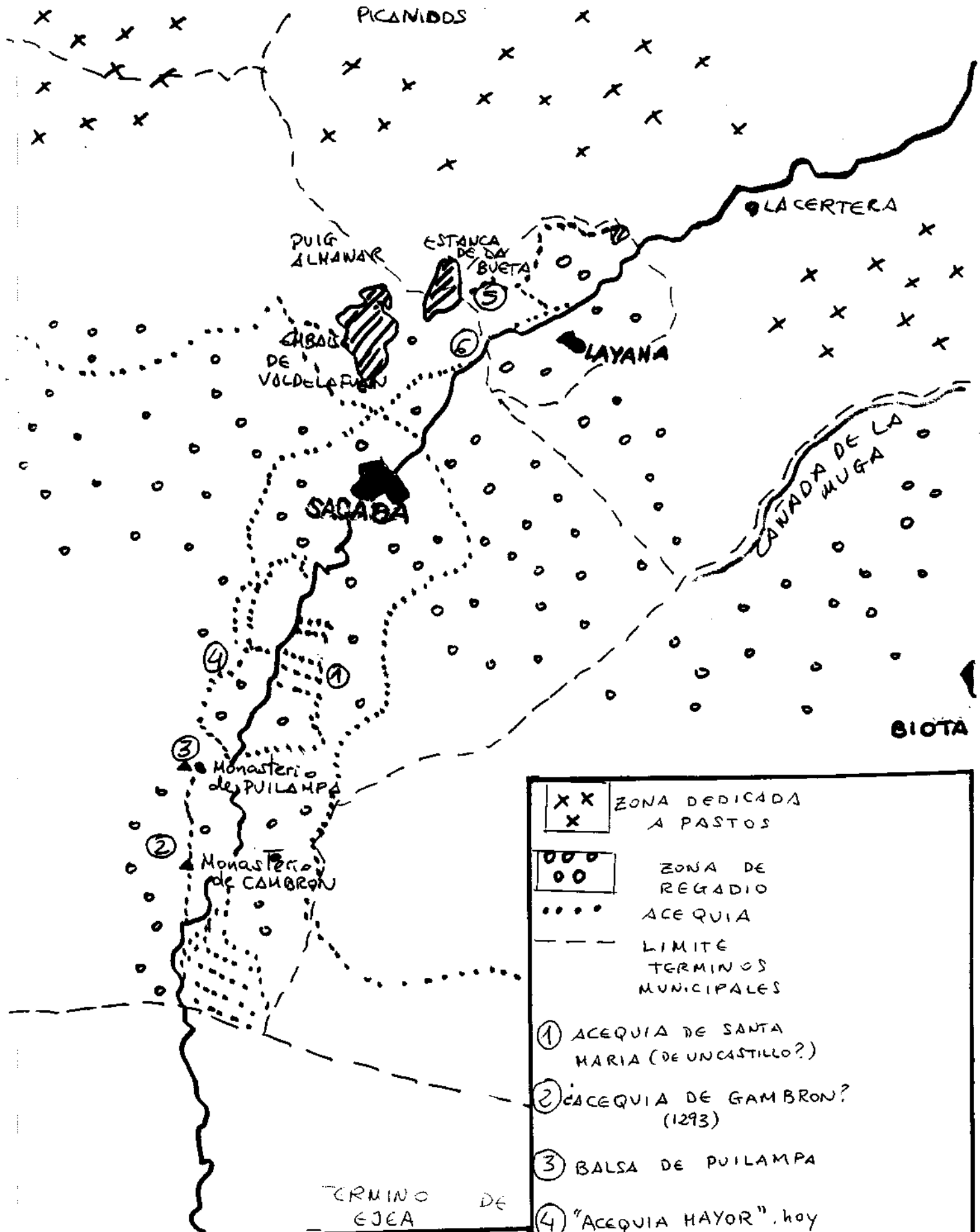
Buzcalapueyo (1185)
La Bueta (1196)
Yéquera (Torre del s. XIV)
Igaliso (pardina de, con iglesia)
Encisa (1129)

Lugares cuya última mención data del siglo XIII

Escorón
Rueyta
Fillera (que se convertirá con Ull en La Real)
Ibardués (despoblada en 1295, aunque mencionada en 1315)
Sossito (mencionada en 1317 pero probablemente despoblada, o anexionada a Sos)
Samitier (1284)
Miranda (1284)
Castellpintano (1284)

Lugares que se despoblaron en la segunda mitad del s. XIV

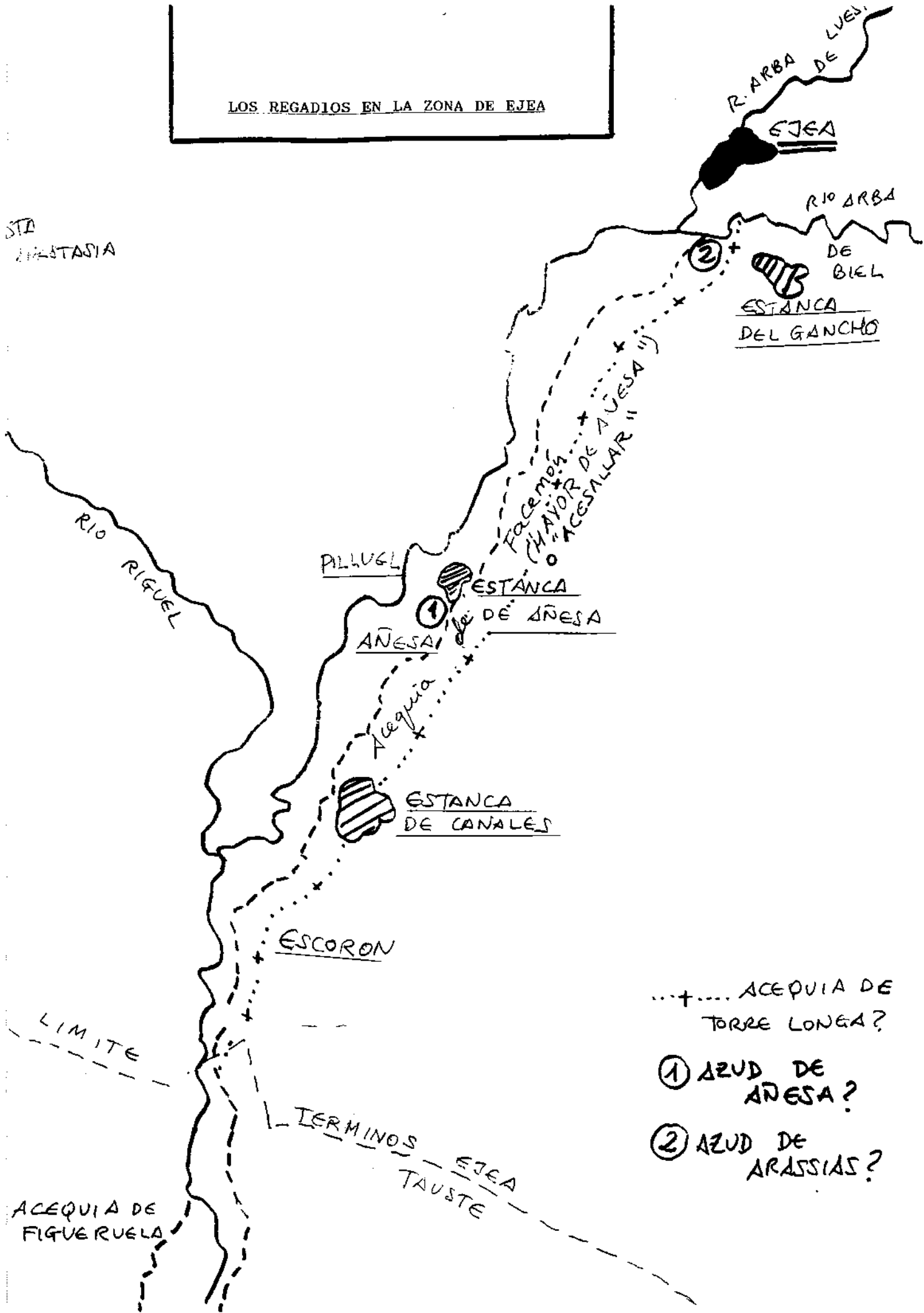
Añesa
Cambrón
Candüero
Paúles
Pilluel
Puilampa
Oraste
Sora



LOS REGADIOS EN LA ZONA DE SADABA

	ZONA DEDICADA A PASTOS
	ZONA DE REGADIO
	ACEQUIA
	LIMITE TERMINOS MUNICIPALES
①	ACEQUIA DE SANTA MARIA (DE UNCASTILLO?)
②	ACEQUIA DE CAMBRON? (1293)
③	BALSA DE PUILAMPA
④	"ACEQUIA MAYOR", hoy de "LA HUERTA MAYOR" (1381) LINDE SADABA/PUILAMPA
⑤	ACEQUIA DE LA RUEDA
⑥	AZUD DE SUSANA (1351)

LOS REGADIOS EN LA ZONA DE EJEJA



PROPIEDADES DE SAN SALVADOR DE LEIRE

Bienes

Diezmos

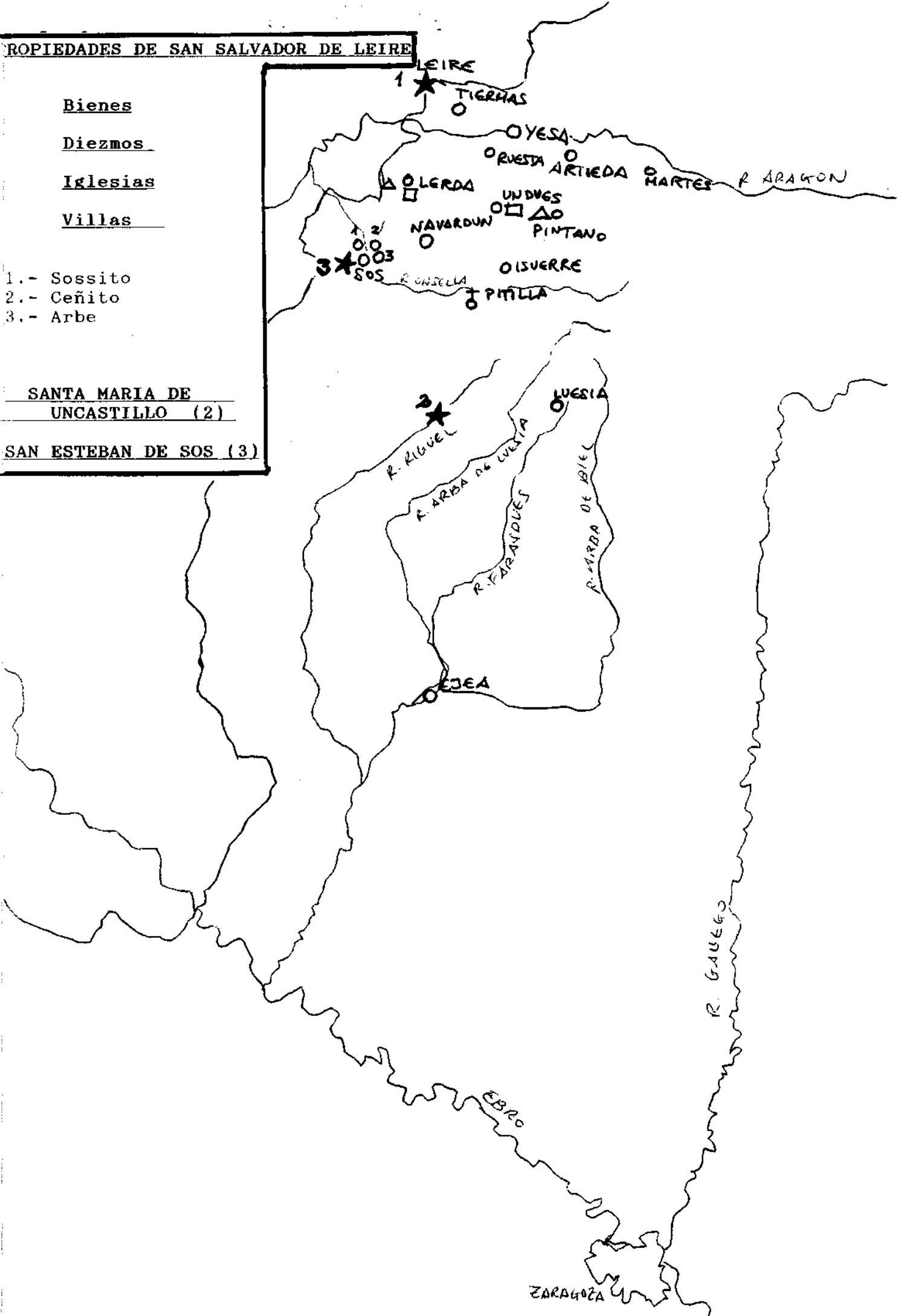
Iglesias

Villas

- 1.- Sossito
- 2.- Ceñito
- 3.- Arbe

SANTA MARIA DE UNCASTILLO (2)

SAN ESTEBAN DE SOS (3)

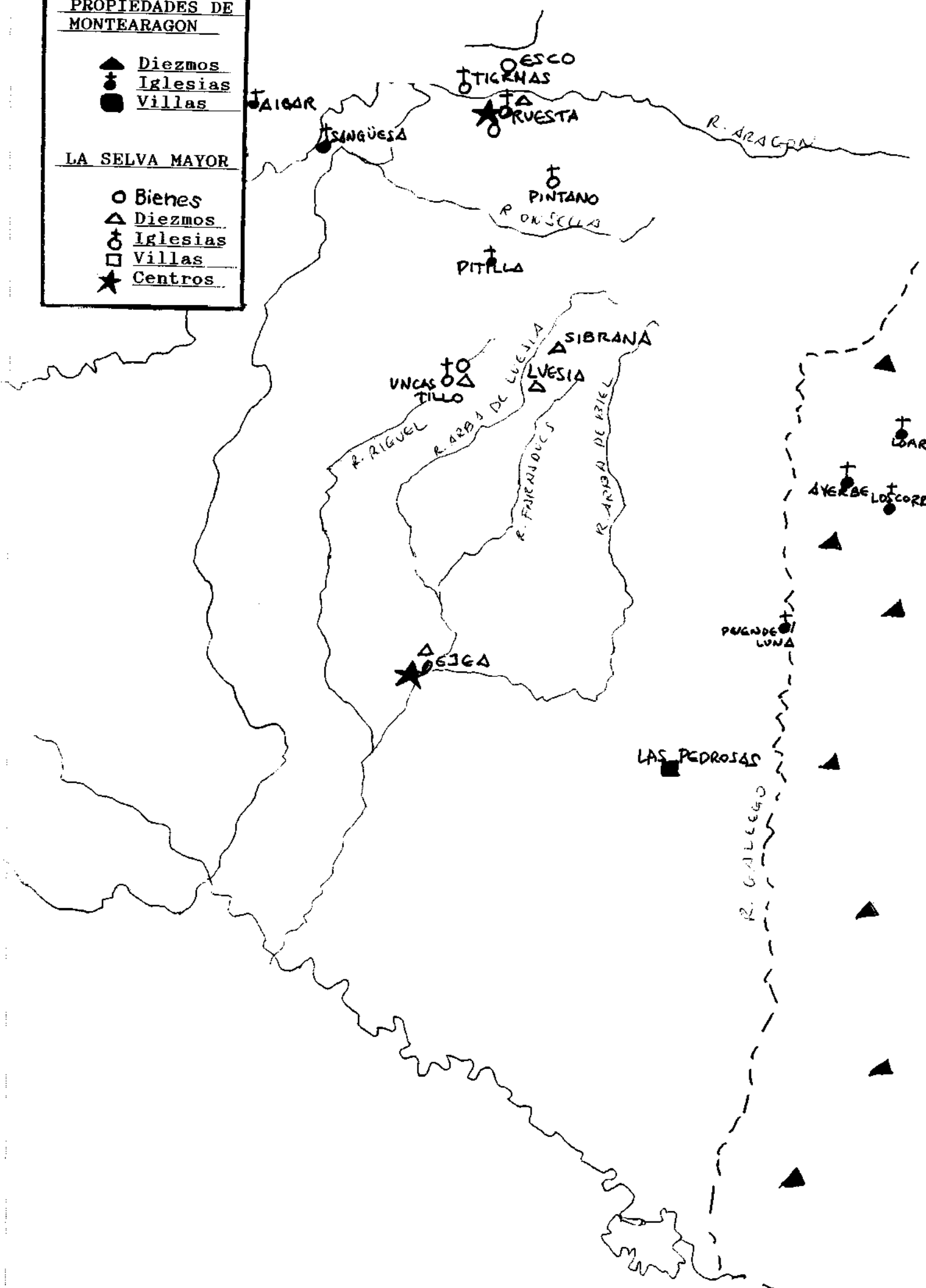


PROPIEDADES DE MONTEARAGON

▲ Diezmos
 † Iglesias
 ● Villas

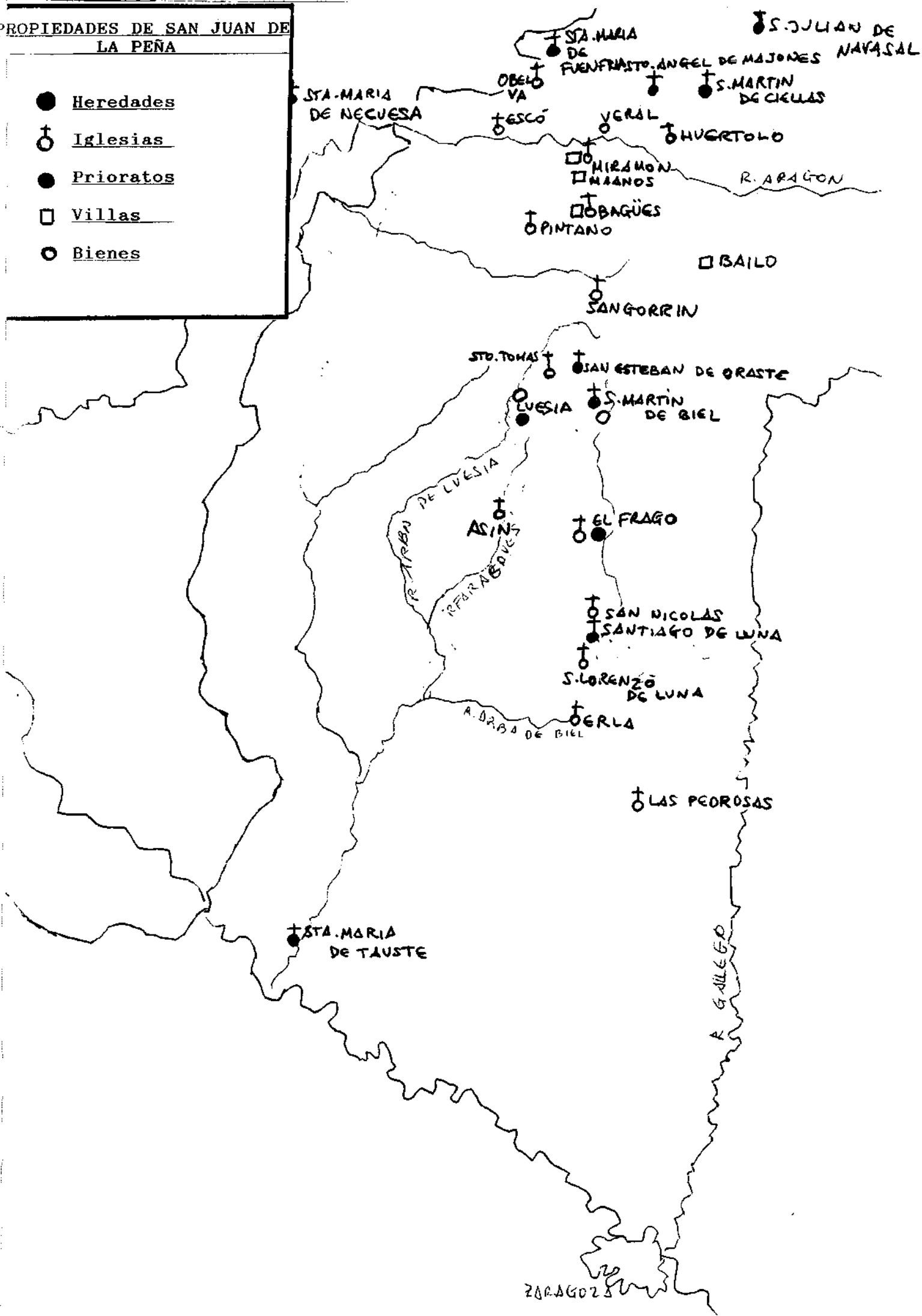
LA SELVA MAYOR

○ Bienes
 △ Diezmos
 † Iglesias
 □ Villas
 ★ Centros



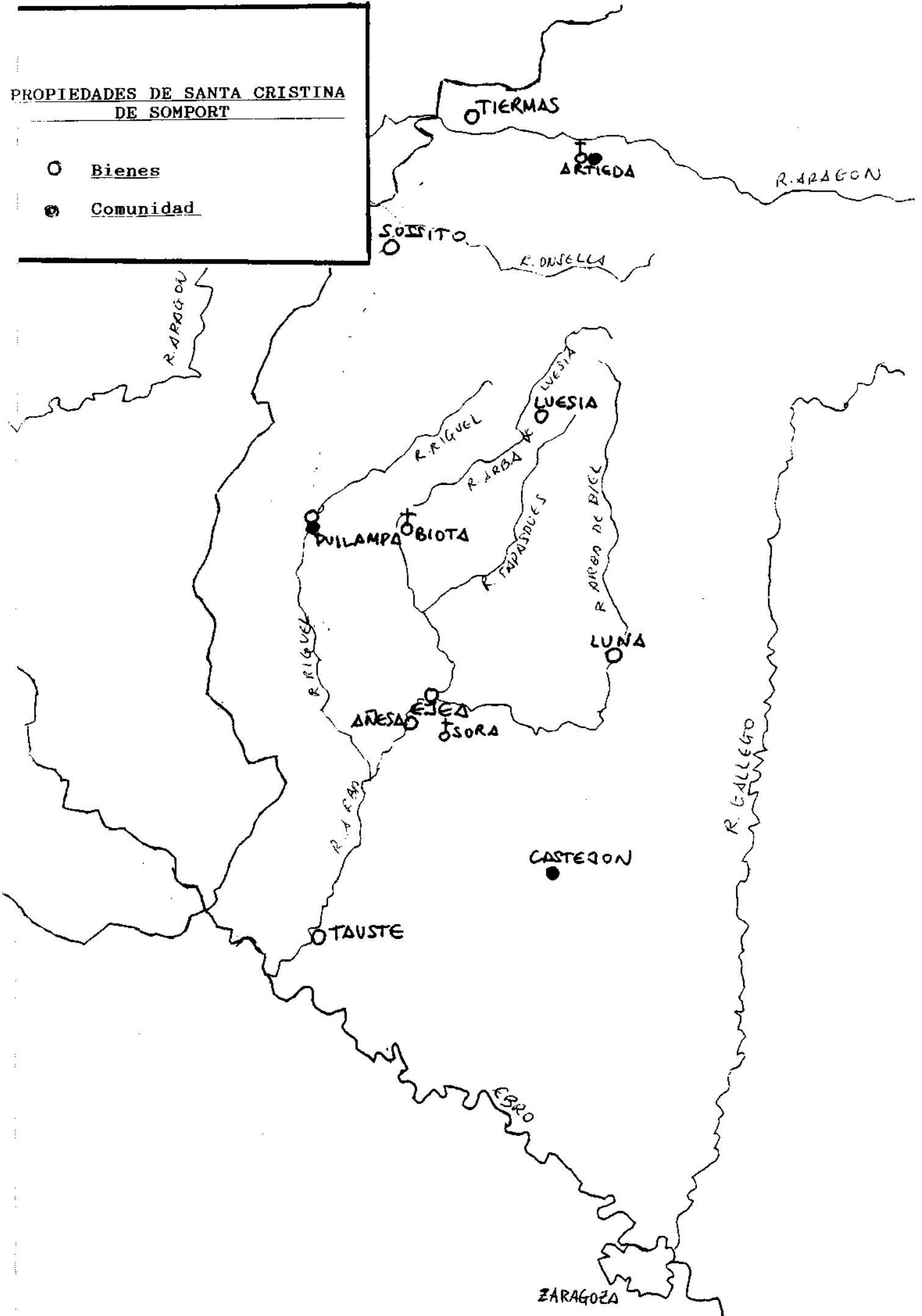
PROPIEDADES DE SAN JUAN DE LA PEÑA

- Heredades
- † Iglesias
- Prioratos
- Villas
- Bienes



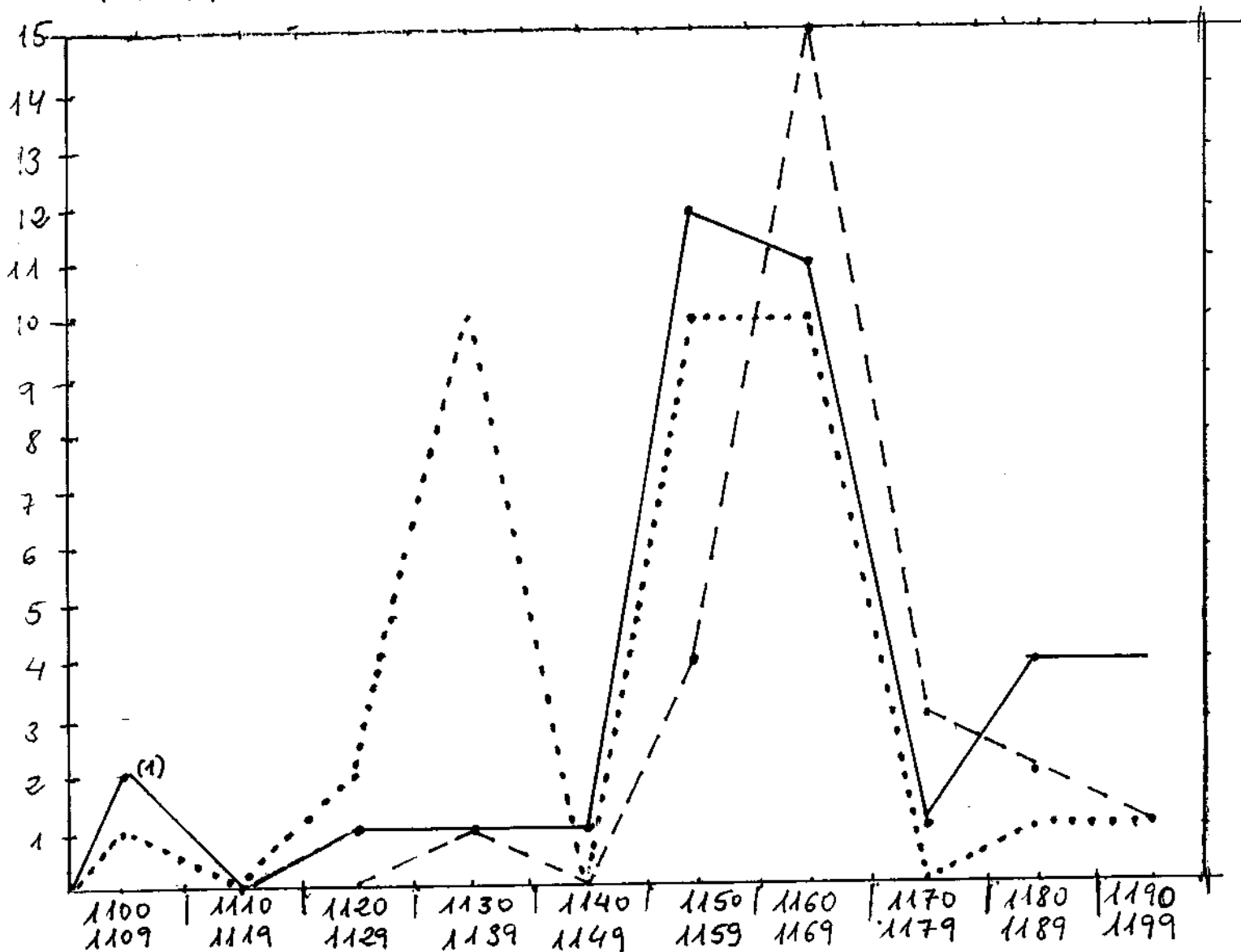
PROPIEDADES DE SANTA CRISTINA
DE SOMPORT

- Bienes
- Comunidad



BIENES REGISTRADOS EN EL CARTULARIO DE SANTA MARIA DE UNCASTILLO

Donaciones ———
 Compraventas - - - -
 Permutas



En el periodo 1150/59 se incluyen 2 donaciones y una partici3n de mediadores del s. XII

En el periodo 1190/99 se incluyen 2 donaciones sin fecha (s. XII)

(1) Incluida la donaci3n de la Iglesia de S3daba en 1099

BIENES
DE
SANTA MARIA
DE
UNCASTILLO

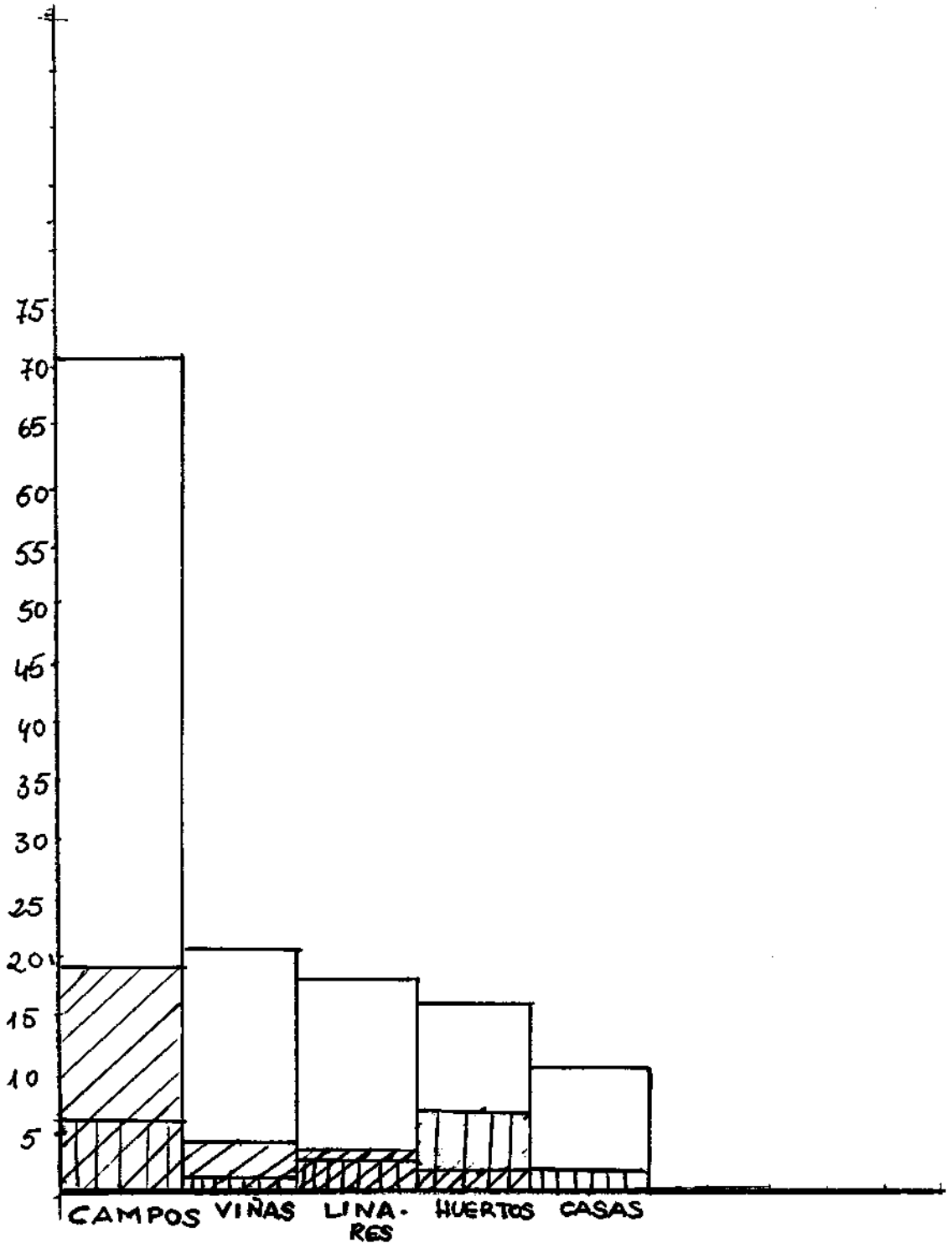
DONACIONES



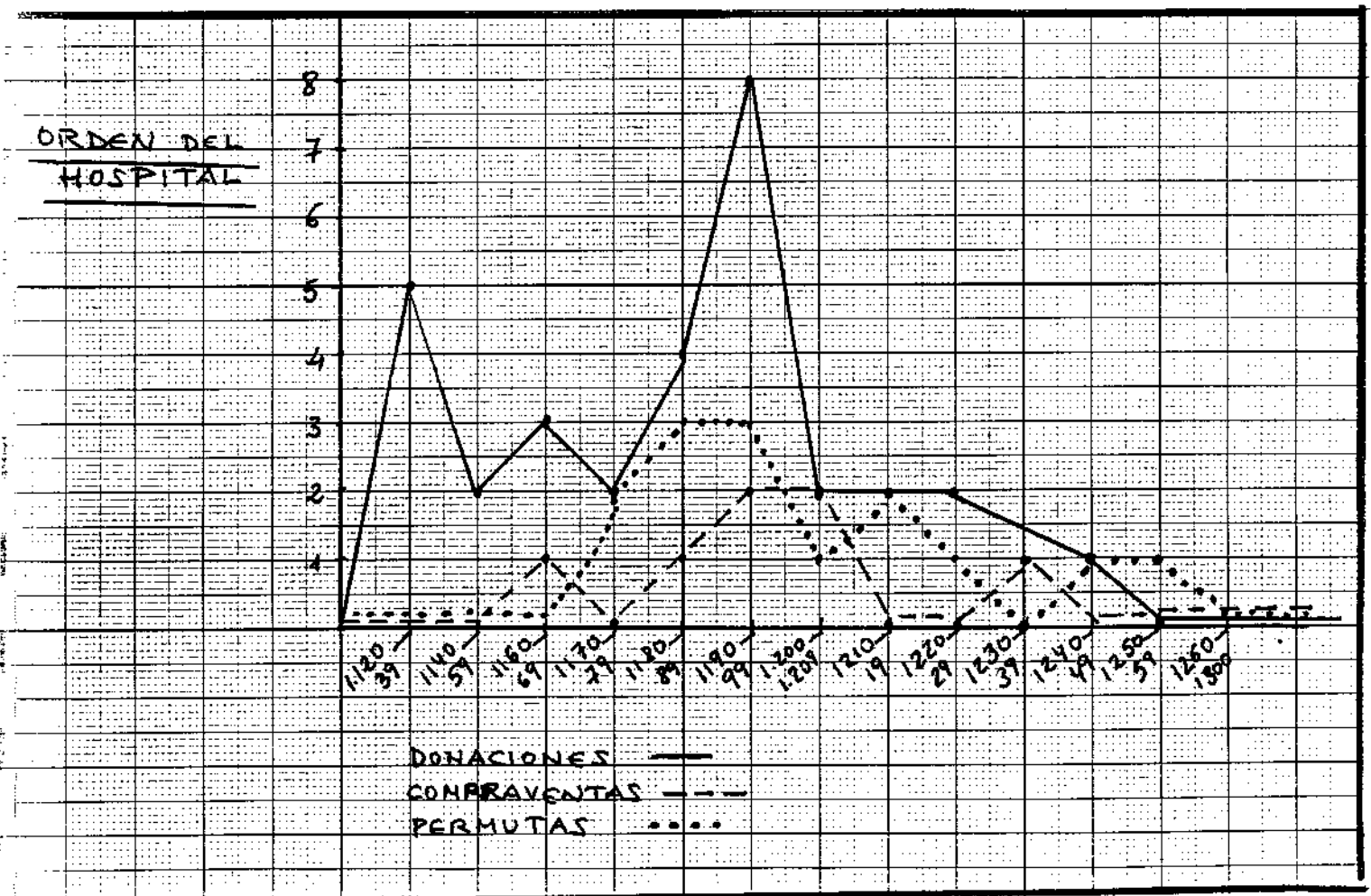
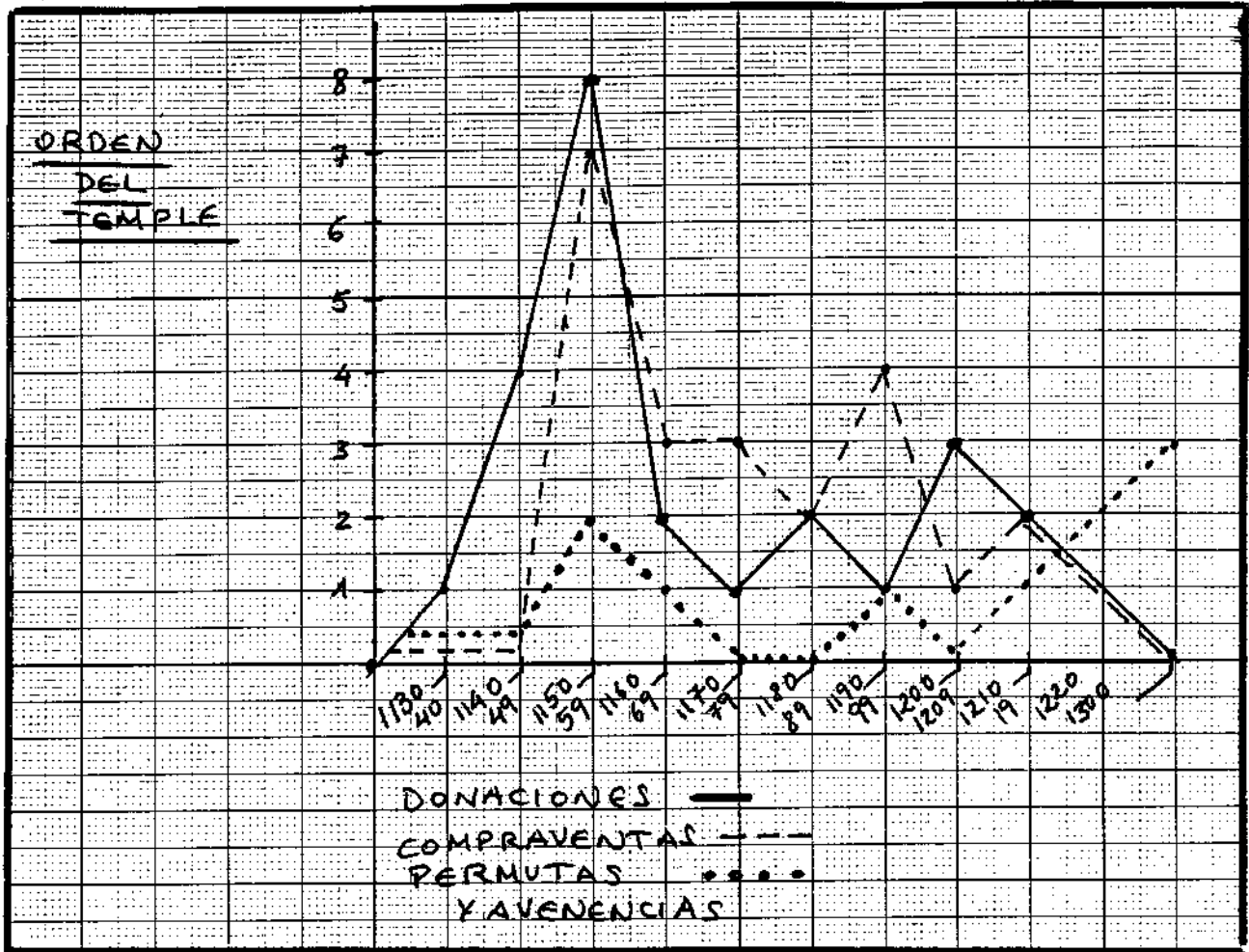
COMPRAS



PERMUTAS

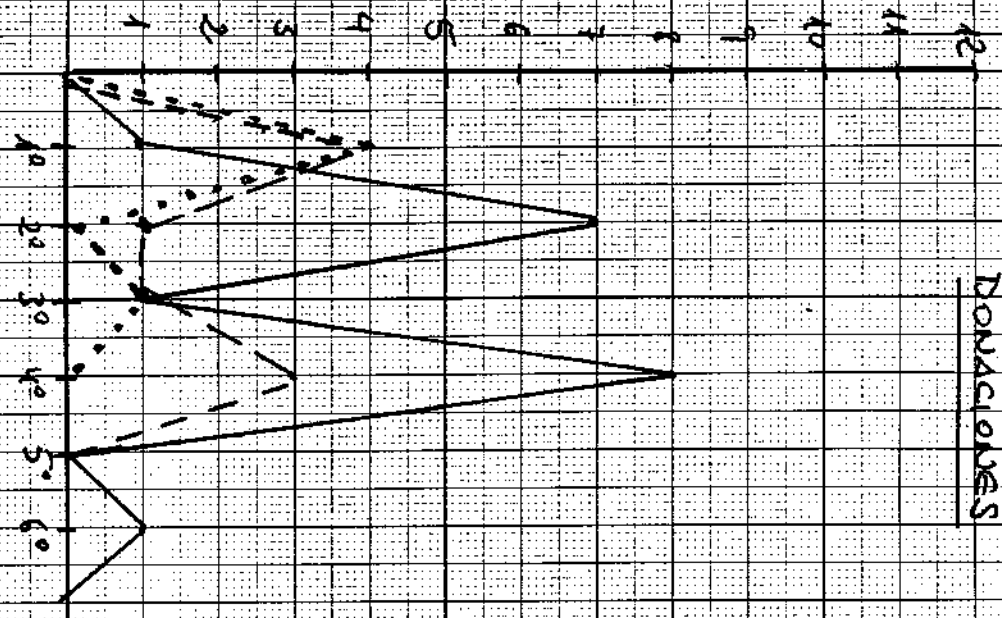


LA FORMACION DEL PATRIMONIO DE LAS ORDENES MILITARES

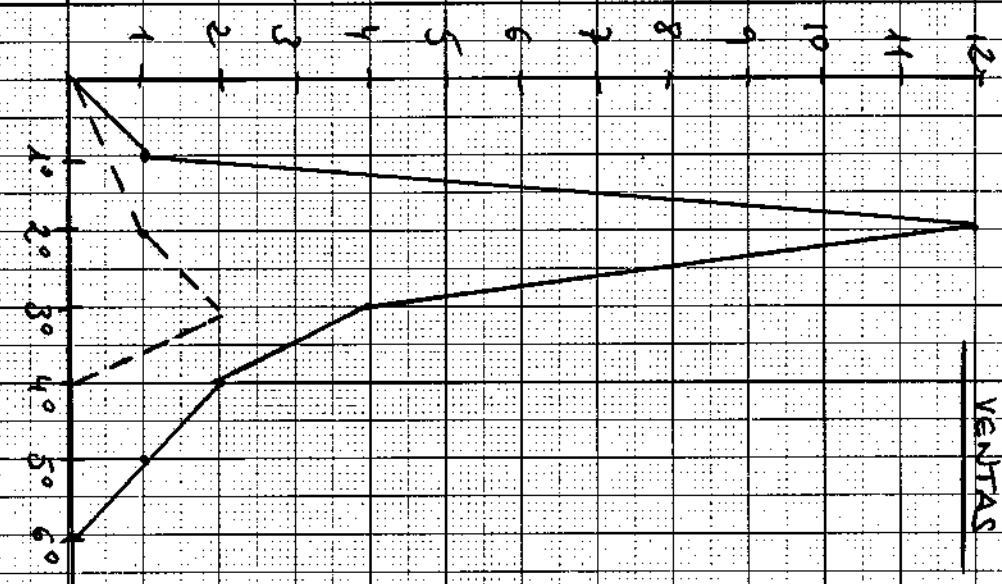


ORDEN DEL TEMPLO

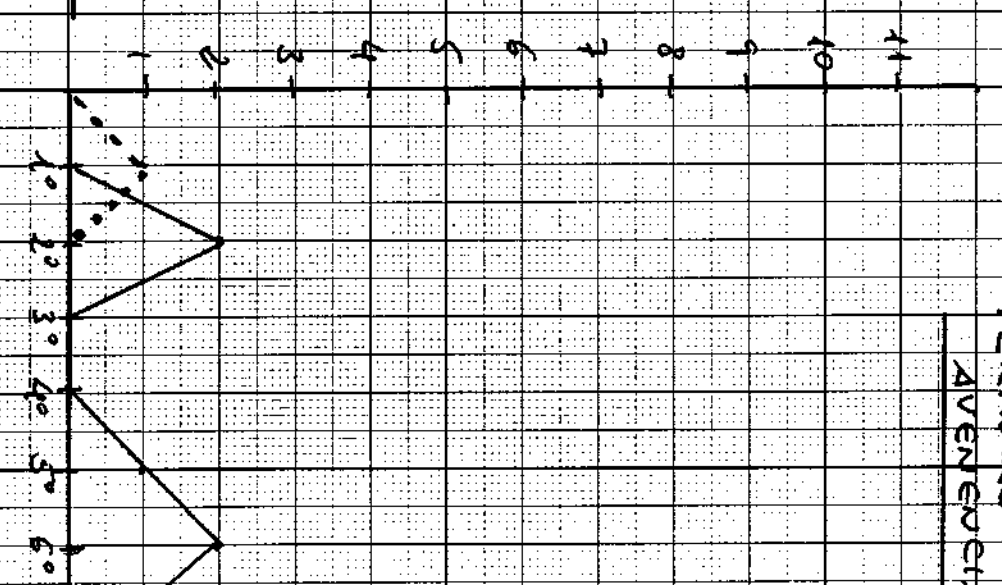
DONACIONES



COMPRA-
VENTAS



PERMITAS Y
AVENTURAS



MONARQUÍA - IGLESIA
 ALTA NOBLEZA
 NOBLEZA LOCAL / BURGUESÍA

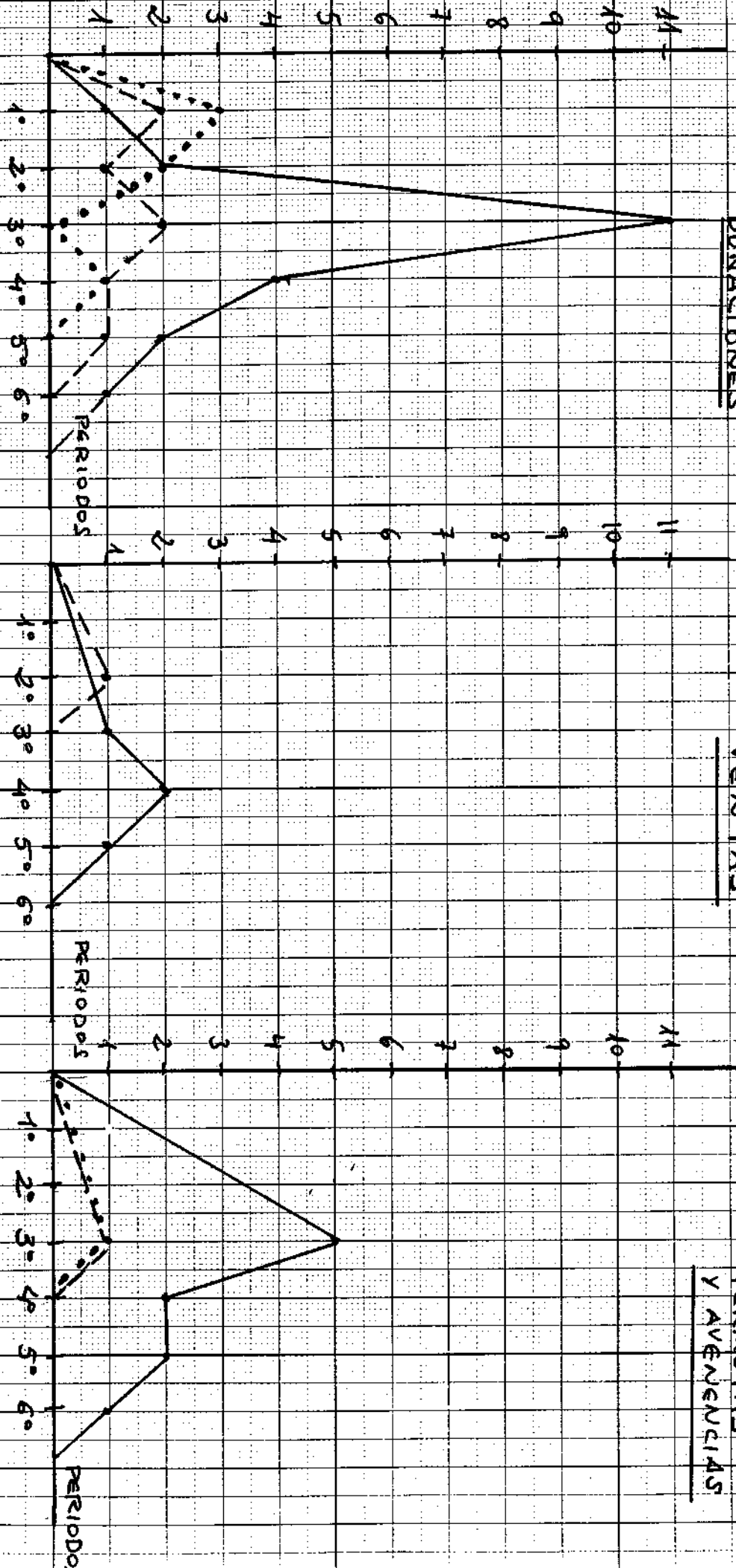
PERIODOS:
 1º - 1125 - 1150 4º - 1200 - 1225
 2º - 1150 - 1175 5º - 1225 - 1250
 3º - 1175 - 1200 6º - 1250 - 1300

ORDEN DEL HOSPITAL

DONACIONES

COMPRA -
VENTAS

PERMUTAS
Y AVEVENCIAS



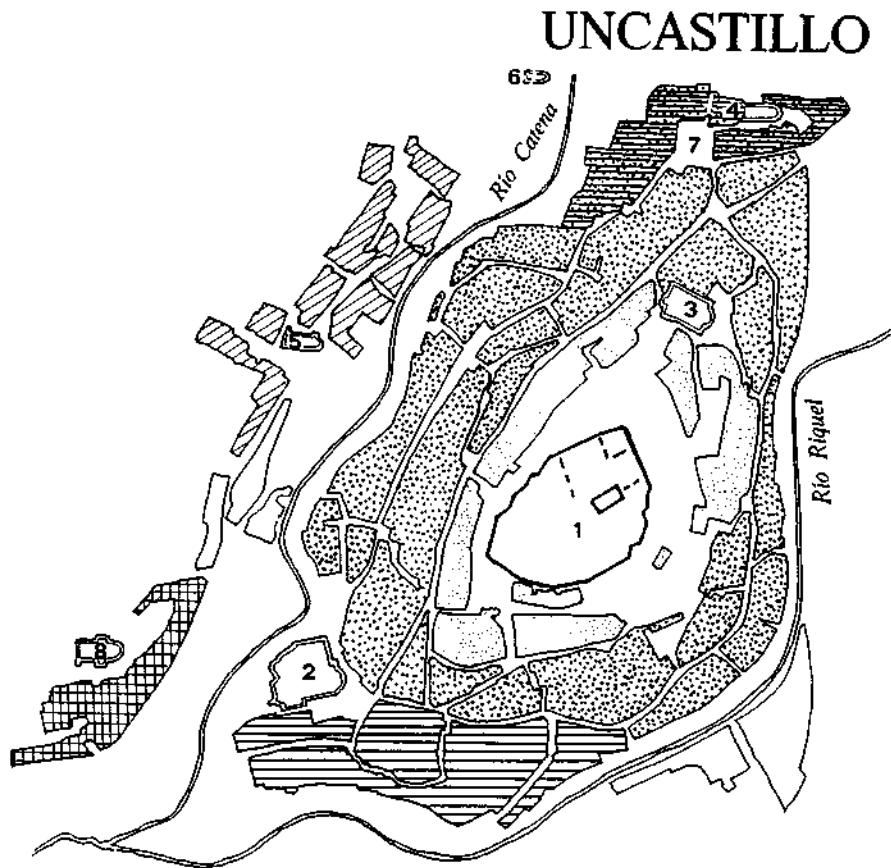
MONARQUIA-IGLESIA
 ALTA NOBLEZA ---
 NOBLEZA LOCAL/BURGUESIA —

PERIODOS:


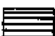
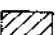
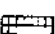

1º - 1120 - 1150	3º - 1200 - 1225
2º - 1150 - 1175	4º - 1225 - 1250
3º - 1175 - 1200	5º - 1250 - 1300

Planos de las villas

Tomado del artículo "El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media" de J. L. Corral Lafuente, publicado en las Actas de las II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval (Soa, 1986).



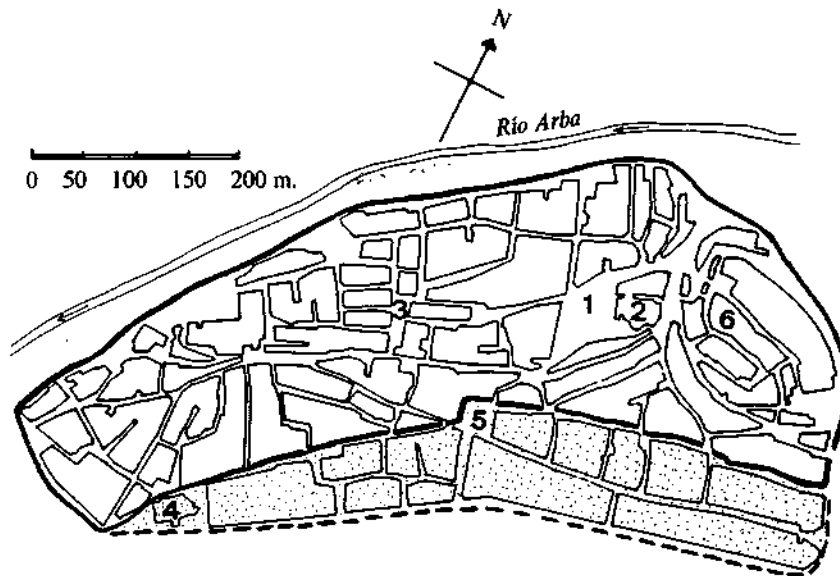
1. Castillo.
2. Iglesia de Sta. María.
3. Iglesia de San Martín.
4. Iglesia de San Miguel.
5. Iglesia de San Félix.
6. Iglesia de San Lorenzo.
7. Plaza del Mercado.
8. Iglesia de San Juan.

-  Núcleo originario (siglos X-XI).
-  Heredad de Santa María (1120-1170).
-  Burgo de San Felices Barrio de Metina (1100-1125).
-  Barrio de San Juan (1110-1169).
-  Barrio de San Miguel (1110-1169).

Planos de las villas

Tomado del artículo "El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media" de J. L. Corral Lafuente, publicado en las Actas de las II Jornadas de estudios de las Cinco Villas, Historia Medieval (Soc., 1986).

EJEA DE LOS CABALLEROS



— Límite probable de la Ejea musulmana.

- - - Ampliación cristiana.

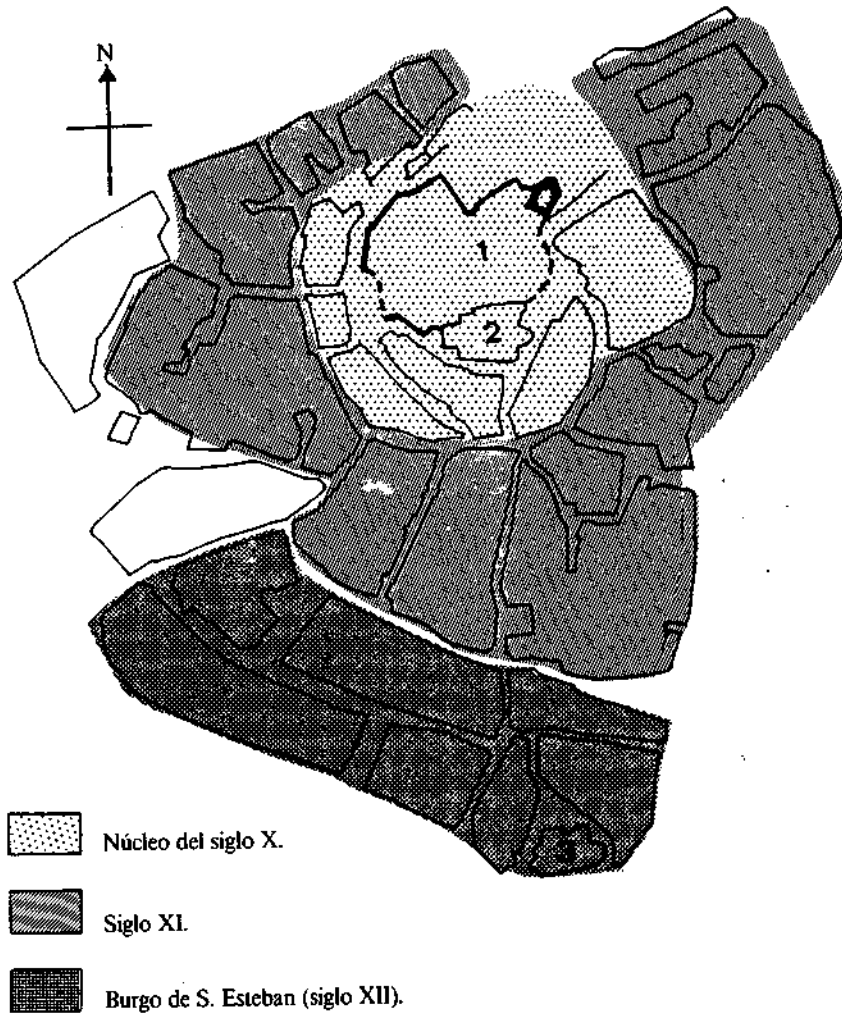
▨ Barrios repoblados por los cristianos en los siglos XII-XIII.

1. Castillo (desaparecido).
2. Iglesia de Sta. María.
3. La Puebla.
4. Iglesia de El Salvador.
5. Plaza del Mercado.
6. El Cuco.

Planos de las villas

Tomado del artículo "El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media" de J. I. Corral Lafuente, publicado en las Actas de las II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval (Sos, 1996).

LUESIA

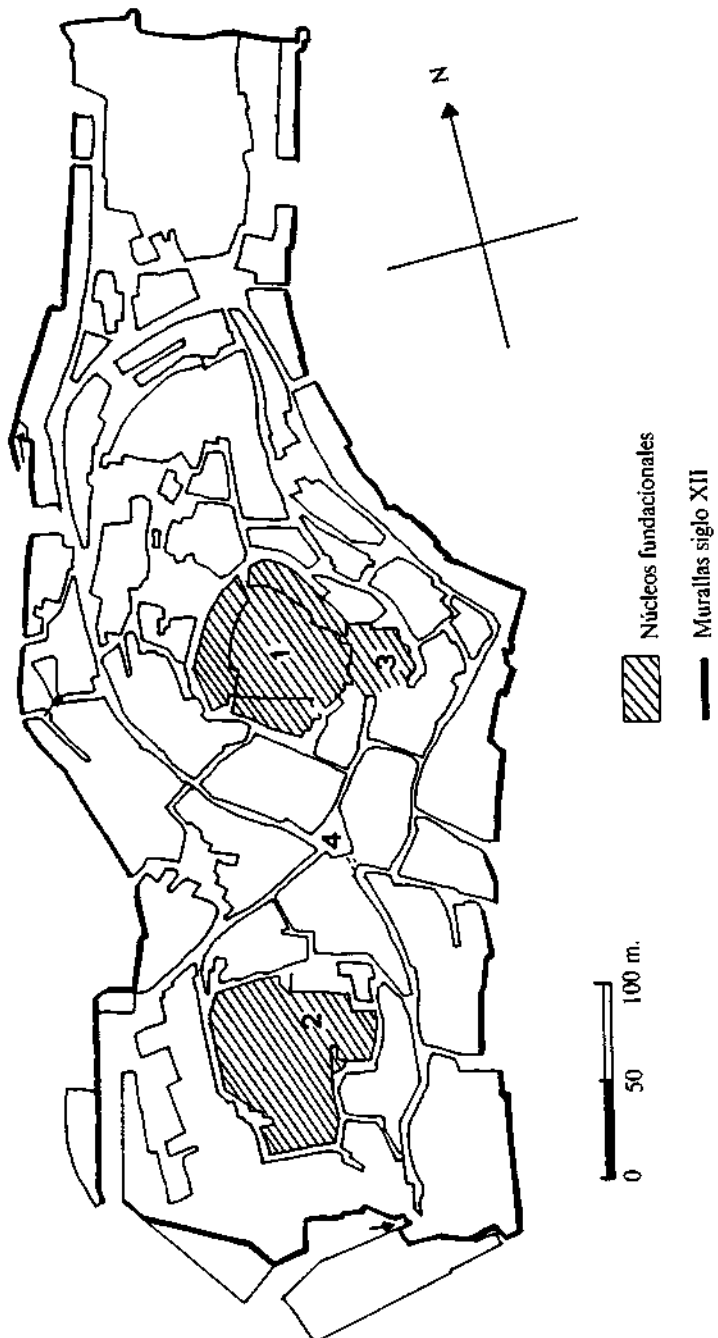


1. Castillo.
2. Iglesia de El Salvador.
3. Iglesia de S. Esteban.

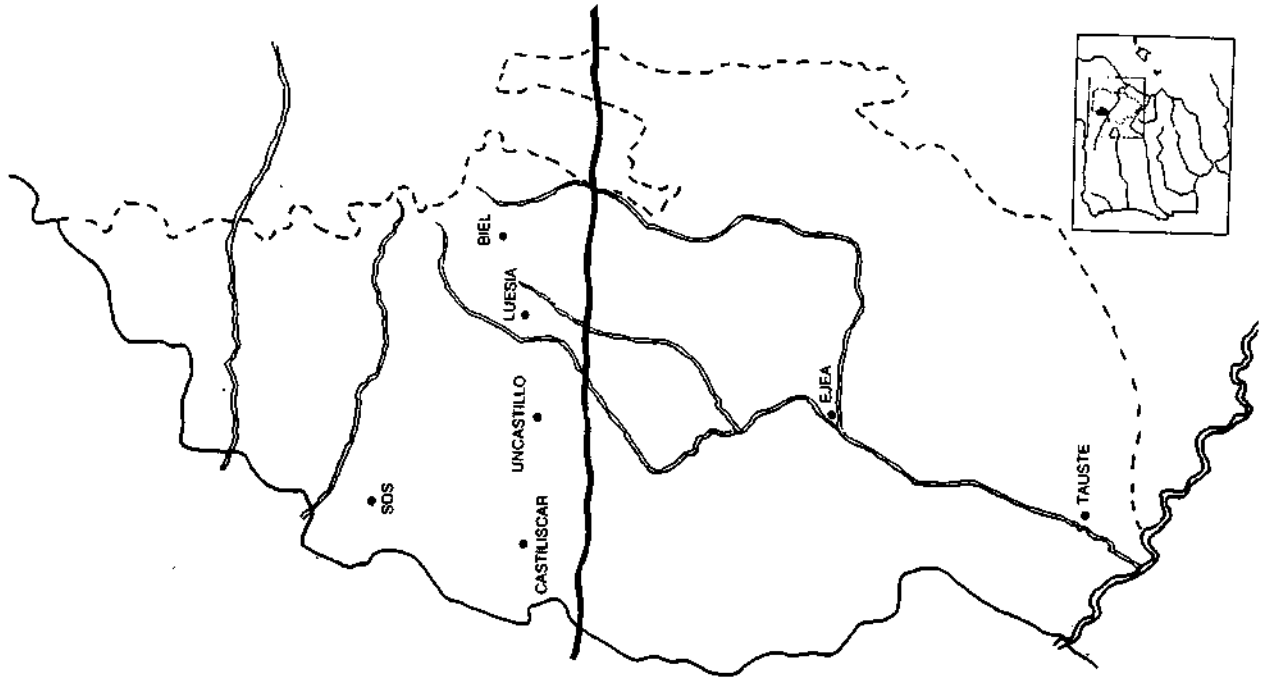
Planos de las villas

Tomado del artículo "El desarrollo urbano de las Cinco Villas en la Alta Edad Media" de J. L. Corral Lafuente, publicado en las Actas de las II Jornadas de estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval (Sos, 1986).

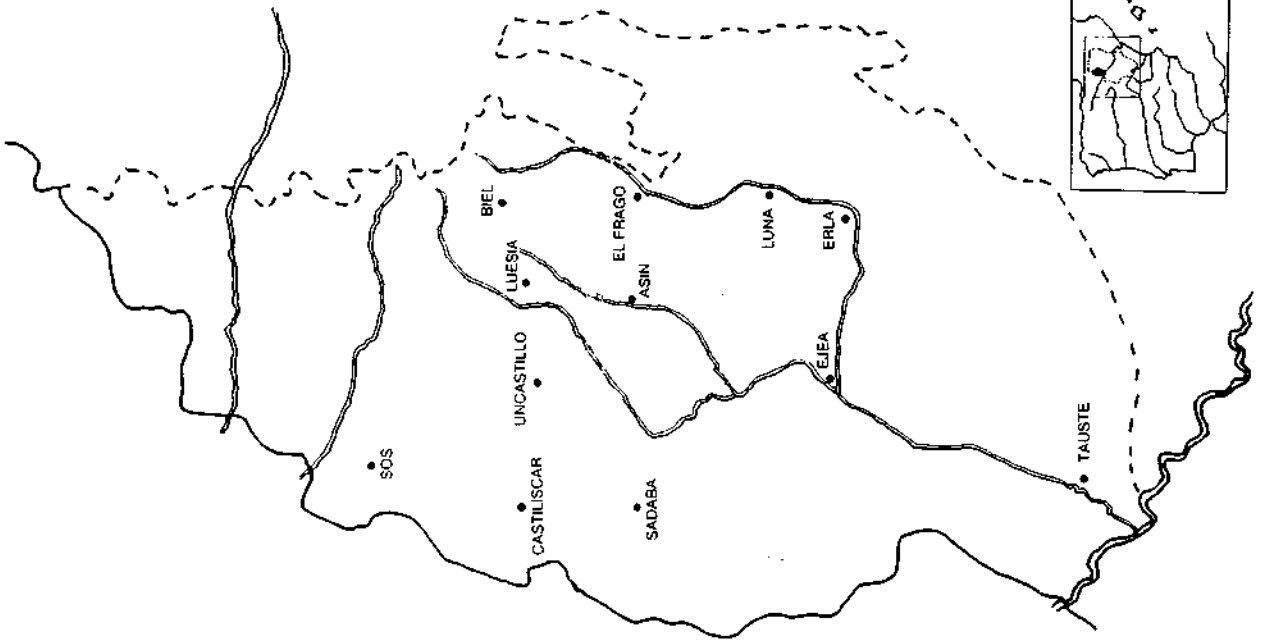
SOS



1. Castillo.
2. Palacio de Sada.
3. Iglesia de San Esteban.
4. Plaza del Ayuntamiento.



● Principales centros urbanos de Cinco Villas en el siglo XI.
 — Frontera entre cristianos y musulmanes a fines del siglo XI.



● Principales centros urbanos de Cinco Villas en el siglo XII.

LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS
CINCO VILLAS (SIGLOS XII-XIII)
Tesis de Doctorado

COLECCION DOCUMENTAL

VOL. I

1057

García Garcés de Sos dona a San Juan de la Peña una cámara.

FDZ, *Libro Gótico*, fol. 24 v^o. COPIA S. XI-XII.
 Ed. IBARRA, *DTI*, n^o 85, p. 141-142.
 Publ. UBIETO ARTETA, A., *Cartulario de San Juan de la Peña*, t. II n^o 143.

De illas kasas de Sos que fuerunt de Garsea Garzeiz. In Dei nomine. Ego Gartia Garzez de Sos, pro voto anime mee, mitto in Sancti Iohannis de Oruele una camara cum inferiori sotalu et cum circulo cortis in onore Sancti Ihoannis serbiat usque in perpetuum amen. Et si quis omnis homo qui inde abstraere voluerit, sit alienus, de corpus et sanguinis Domini et de cetu omnium christianorum.

Era volante bis quina centena denaque nobies quina vel in orbe rotante.

1059 abril 21

BIEL

Ramiro I de Aragón confirma a favor de Sancho Galíndez la compra de una casa en Sos, le dona una pieza de tierra en Santirso a cambio de una viña en Uncastillo y le concede privilegio de ingenuidad sobre cuanto adquiriere en Sos y en el valle de Onsella.

Publ. UBIETO, *Documentos de Ramiro II*, doc. A. 9-47, letra visigótica.

[*Crisión*] Sub divina clementia. Ego Ranimirus Sancioni regis filius facio hanc carta tibi senior Sancio Galindiç de illa kasa de Sos que fuit de senior Eximino Garceiç meo eitane et comparasti illa in C.XXXV mesuras et dono tibi illa peça de terra que est ad Sancti Tirsi pro una binea que mici dedisti in Unocastello in locu qui dicitur Nuetina¹, que illas kasas et illa peça inienuas illas abeas et possideas eas tu et filli tui seu generatio tua per secula cuncta amen. Et de compara de feceris et examplares in Sos et in bal d'Ossella similiter abeas illa inienua tu et filii tui vel generatio tua per secula. Et si aliquis

omine ex mea progenia de mea radiçe seu alio omine ista mea carta vel testamentum quesierit disrumpere aut rumperit extraneus sit a comunione Dei et cum Iuda traditore abeat parte in inferno inferiori amen.

Facta carta in era T^mLXL.VII^m notu die IIII feria XI kalendas maias in castro que vocitant Bieli. Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego prefactus Ranimirus Sancioni regis filius in Aragone et in Superarbi seu in Ripacurça. Nepsus suus rex Sancio in Pampilona. Rex domino Fredinando in Castella et in Galletia. Domno Sancio filio domno Ranimiro suprascribto presens quando ista carta fuit exarata. Episcopo domno Iohannes in Pampilona. Episcopo domno Sancio in Aragone. Abbate domno Velasco in Sancti Iohannis. Ille medipse senior Sancio Galindiç in Voltania et in Atares et in Sos et in Luesia. Senior Fortunio Sangeç in Unocastello teste. Senior Lope Garceiç in Lugar teste. Senior Arioli Ennecones in Aguero teste. Fortunio Ballanes de Tristi teste. Senior Enneco Lopeç in Bugili. Senior Enneco Scemenones abbas in Montecluso. Senior Fortunio Velasqueç in Sancti Martini [Signo].

Et ego Sancio scribtor qui per iussionem domini mei ista carta scribsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

1062

Sancho Galíndez y su esposa Urraca compran una viña recién plantada en Uncastillo.

B. Cartulario de Sancho Galíndez fol. 5v.
Ed. S. Gili Gaya, *Manifestaciones del romance en documentos anteriores al siglo XIII*, en "Homenaje ofrecido a Menéndez Pidal", II, Madrid 1925, pág. 103.
Publ. DURAN GUDIOL, A. *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965), doc. 19.

In Dei nomine et eius gratia, Hec esta karta de conpara ket conparabit senior Sancio Galindiç et illa duenna domna Urracka in Unokastiellu illo malguelo in Aba denante Sancti Mames tutu illo precio pryso abent illores donnos. Et sunt fermes de salvetate Dideci et Fortunio de don Lope et Altimir et sunt auditores et alihaleros Billito de Almalieli et don Dideç et Ihoannes Clabero et Ariguel Enecones et Lope Garcianes.

Facta karta in era T.C.

1070 agosto

Donación de varias villas al monasterio pinatense, otorgada en 1.º de agosto del año 1070 (era 1108).

Falta el nombre del donante: es fragmento.

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 295.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 30.

Quoniam necessarium sit ut omnis homo qui pie in Christo vult vivere, quoniam detrimentum sui non perajat, sed potius quod bonum videtur esse Dei auxilio perficiat, secundum apostolicum praeceptum quod dicitur; "unusquisque propriam mercedem accipiet secundum suum laborem". Itemque "dabitur enim regnum Dei facienti fructus boni". Idcirco complacuit mihi Sancio, indigno pontifici, quatenus quamdiu possibilitas concessa est mihi; perquiram tale aliquid boni in hac praesenti vita, quod queam in futuro tempore acceperere Christi remunerationem. Nunc autem, quoniam haec est summa perfectio, et video quia in monasterio Sancti Ioannis maxime sancti Benedicte observatur regula, quam in caeteris huius Prouincae monasteriis. Ideo me meum admonuit cor ut, auxilio quod ibi egero, inde auxilium accipiam. Ob hoc igitur quod meae potestatis est scilicet

.....
 Inde conatus fuerit subriperere nostro ac..... diuino feriatur gladio. Haec sunt.... villae quas concedo et corroboro supradicto monasterio: Badaguassi, Açin Içanarbe, Puio, Gassa, Lastesas, Berbues, Lecueta, Gissu, Alastue, Botia, Martes, Baguasse, Sangurrin, Araniella, Ena, Casanoua, Speciellu, Esporretu, Bortarte, Segarale, Bentajuelo.... Serramiana.... Montagana, Arunna, Lareselle, Beravilla, Lorrota, Biniesse, Ardenesse, et Noue, Berne, Agurin, Orcandue, Eresun, Aquomuere, Larrosa. Hoc factum est die calendas augustas. Regnante rege Sancio Aragonensi et abbate eius monasterii Aquilino, et comite Sancio Galindo. Et in eodem die et isdem regnantibus, factum eo tenore ut omnes ecclesiae omnesque supraistae villae sint dicto monasterio subditae, omnesque decimationes earum, siue laborum omnium siue subditorum omnino libere ab omni episcopale censu sint. Facta confirmationis Pagina aera MCVIII, anno nono regni eiusdem gloriosi

Principis Sancii Ranimiriz. Primo uero ingressioni officii
in sanctum Ioannem. Pax legentibus et confirmantibus.
Amen.

5

1073 agosto 10

*Acta o inventario de las fincas que en Biel poseía la
iglesia de S. Esteban, levantada el 10 de agosto del
1073 (era 1111).*

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 332.

B. Lib. Gdt., fol. 115 vt.ª

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho
Ramírez, Zaragoza 1907, doc. 37.*

In Dei nomine et eius gratia. Haec est carta de illas
terras quod habet Sanctus Stefanus in Bel. In primis vna
terra in Mulas Piede et alia terra in Aycardo et alia terra
minore sub ipso Ballatare de Aycardo et alia terra in
fondos de Vallonga et alia terra in illo riuo de Sendres et
alia terra in Capesola de Moriellu et vna terra in campo de
Vallonga et alia terra in Ortiellula et alia terra in
Germaniano et alia terra in Alisua et alia in fonte
Becelleteras et alia terra in Arriello et alia in Abargo
extremo de illa strata et alia extremo de Berin ad illa
vinea et alia extremo de illas fasças et alia fonte de
Peceariça et vno linare ad fondos de Leuma et alio linare
in fondos de Arbisuelo et illo Ballatar de Santi Stephani
de Acheblas que petiuit vita Onnissolo de Bel a rege don
Sancio per a Sancto Stephano de Orast de illa Penna in
Iosso usque ad illa valle de fondos de illa peça de Sancho
Asnar quomodo tallat ilio sarrato opaco et solano quomodo
illa aqua vertit de totas partes usque ad Aruam et hoc fuit
factum in facie de Senior Garcia Garces de Bel et Senior
Enneco Blasque de Bel et Sancio Galindis qui erat tallator
denante rege die de Sancti Laurenti et alia terra in campo
de Naruille et alia terra tras fiaron et alia terra de
fondos de Solano mayor. Facta carta donationis en aera
M.C.X.I..

6

1076

*Confirmación otorgada por el rey Sancho Ramírez en el
año 1076 (era 1114) de la donación concedida por su
esposa Felicia al Monasterio de San Esteban de*

4

Oroast: la reina da a éste las décimas del palacio y molino de Lobera, las décimas de la almunia de Asín, en Biel la mitad de las décimas de la viña de Lannazolas y en Coscolla las décimas de las haciendas reales y del molino.

FUENTES:

A. Arch. Hist. Hac.-Doc. Pin., T.I., Perg. n.º 88.
Sig. ant. al dorso: Cax. 24. lig. 5., n.º 9.
Copia letra del siglo XIII, 25x16.

B. lib. Priv., fol. 340.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 12.

Dono et confirmo ego Sancius, gratia Dei rex, et laudo hoc quod donauit regina donna Felicia, mea uxor, cum consilio meo, Deo et Sancto Stephano totam illam decimam de illo palacio de Lopera, de pane et uino et de equas et uacas et oues et in illo trillare sedeat uno homine de Sancto Sthepano, ut uideat et accipiat illam decimam et habeat conducta cum illos merinos. Et de illo molendinosimiliter illam decimam quod pertinet de eo et totam decimam de illa mea almunia que dicitur Asin et domibus suis terminis ab integris et de illa carnatura que ad ius regale pertinet de illa almunia totam ab integro; et illos seniores de Sancto Stephano faciant ibi bonas ecclesias. Et in Bel mediam decimam dono de illa uinea de Lannazolas. Et in Coscollas decimam de totas meas laboranzas et totam decimam de illo molendino. Facta carta in e. M.C. XIII. Regnante Domino Jesu Xristo et sub eius imperio ego prefatus rex Sancius, filius Ranimiri regis, in Aragona et in Pampilona, in Suprarui et in Ripacorza et episcopo domino Garcia in Iacha et tune non habebatur episcopo in Pampilona, et episcopo Raimundo Almaz in Rota, Senior Sancio Galindiz in Boltana et in Atares et in Sos. Senior Lope Garcez in Uno castello et in Arrosta. Senior Atto Galinz in Abinzala. Senior Garciarcenarz in Aiuar et Senior Fortunio Ennecones, alferiq, in Aguero. Signum (.) Sancii regis. Signum Petris regis. Ego Sancio Porco qui, per iusionem domini regis, scripsi hanc cartam et de manu mea hoc signum (.) feci.

1076

Donación a San Juan de la Peña otorgada por Fortunio Garcés, prior de Sta. Cecilia, de una viña en Fillera en el año 1.076 (era 1114); dicha viña la habia

adquirido el donante, de Blasco Garces.

FUENTES:

A. lib. Priv., fol. 349.

B. lib. Gdt., fol. 29.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 40.

In Dei nomine. Haec est carta de illa compara quam comparavi ego Fortunio Garceis Prior de Sancta Cecilia: comparavi una vinea in Fillera de Blasco Garceis tres argençatas et tres quartos in X cafices de tritico et quinques oues et ibant illos X cafices de tritico illo tempore in X solidos de denariis et feci ista compara ego Fortunio Garceis audiente et saiente illos vicinos de Fillera et firmaui illa vinea ad Sancti Joannis et sunt fidiatores de saluetate Scemeno Fortuniones de Palaso et Fortunio Garceis et Garcia Blasquiz et Eneco Garceis et sunt auditores Vita Ferruz de Oriol Sanz et Eneco Vita et Galindo Garceanes de Lequeyta et Garcia Galindones de Gordune et Lope Mangi de Gissu et ego Blasco Garseis qui hanc vineam vendidi ad illos de Sancti Joannes sic ad firmo illam vt si quis ex parentibus meis et filiis vel nepotis inde eam extrahere voluerit cum Datam et Abiron quos terra viuos absorbuit et cum Iuda traditore qui dominum tradidit habeat portionem in saecula. Amen. Facta carta aera M. C. X. IIIII.

8

1078

Compra de un trozo de viña en Fillera, otorgada por Fortunio Garcés, a favor de Galindo, prior del monasterio pinatense en el año 1.078 (era 1116).

FUENTE:

A. lib. Priv., fol. 368.

B. lib. Gdt., fol. 29.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 44.

In Dei nomine. Haec est carta de compara quam comparavi ego prior Galindo de Sancti Joannis in Fillera vna fasca de Fortunio Garceiç et de suos filios de vinea in

6

corpus de illa de suo germano in V cafices de tritico et sunt firmes de saluetate Fortunio Fortuniones et senior Acenar Garceiq et Garcia Blasqui et alialeros senior Fortunio Ennecones et Sancio Fuerti, suo vasallo et Vita Ferruç et domino Galindo maiore et domino Galindo minore et domino Enneco abbate et domino Fortunio de Arbe. Aliala ar. (roba) de pane quator gallettas de vino et 1 carnero et qui voluerit illos de Sancti Ioannis de istas vineas trahere in alias tales illos mitat. Facta carta aera M. C. V. I.

1079 enero

RUESTA

Carta de ingenuación de unas casas sitas en San Pedro de Ruesta y donación de una tierra en la partida de Valderrey, término de Esu y de unos casales de Astorito, otorgadas por el rey Sancho Ramirez á D. Lope, su merino en Botaya: fechada en Ruesta en el mes de Enero del año 1079 (era 1117).

FUENTES:

*A. Arch. Hist. Nac.-Doc. Pin., T.II, Perg. n.º 101
Dig. ant. al dorso: Cax. 20, Lig. 32, n.º 7
Letra visigótica. Copia coctánea, 31x24.
Lib. Priv., fol. 373.*

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez, Zaragoza 1907, doc. 16.

In Dey Nomine. Hec est carta, quam facio ego Sancius, Dei gratia, rex uobis, Don Lope, meo meirino de Botaia. Propter servicios, quos michi fecistis, et cotidie facitis, facio uobis hanc cartam ingenuitatis de illas uestras kasas, quas uos metipse fecistis in illa populaciones, ad quem uocitant Sancti Petri de Arrosta, ut abeatis eas ingenuas et liberas sine ullo censum neque debitum uos et omni generacio uestra per secula cuncta. Et ego dono uobis una mea terra, que est in termino de Esu, et est in loco, ad quem dicunt Ual de Rege. Et similiter dono uobis in Astorito illo kasales de presbiter Lope cum omnia illa ereditate, que ad supra scriptos kasales pertinet, ut abeatis eos ingenuos et liberos sine ullo censum neque debitum, cum omnia supra scripta uos et omnis generacio uestra per secula cuncta.
Facta cara era T.C. XVII in mense Ianuarii in uilla uel

castrum, quod uocitant Arrosta. Regnante Domino Nostro Ihesu-xristo, et sub eius imperio, ego namque, Sancius, Dei gratia, rex in Pampilona et in Aragone et in Superarui uel in Ripacurçia. Rex Adefonsus in Castella. Episcopus Garsea, frater regis, in Iaca. Episcopus Raimundus Dalmacius in Rota. Senior Sancio Galindiç in Atares. Senior Lope Garceiç in Arrosta. Senior Fortunio Ennecones, alferiç, in Funes. Abbas Garsea in Sancti Saluatoris de Leger. Signum (.) Sancii. Signum (.) Petro Ego. Galindo, scriptor, sub iussionem domini mei Regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (.) feci. Deo gratias.

10

1080

Donación del monasterio de San Jacobo de Aibar, otorgada al monasterio pinatense, en el año 1080 (era 1118) por el rey Sancho Ramirez: esta concesión fue hecha en el último de dichos monasterios durante la cuaresma.

FUENTES:

- A. Arch. Hist. Nac.-Doc. Pin., T.II, Perg. n.º 102.
Sig. ant. al dorso: Car. 21, Lig. 4, n.º 27.
Copia litra del siglo XIII, 9x57.
B. Lib. Priv., fo. 380.
Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramirez*, Zaragoza 1907, doc. 27.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Hec est carta, quam facio ego Sancius, rex Aragonensium et Pampilonensium, Deo et Beato Iohanni Babtiste de illo monasterio, qui uocitatur Sanctus Iacobus de Aiuar, quod dedit tritauus meus Sancius, cognomento Auarca, cum omnibus terminis suis, siluis, aquis, paladibus ac pascuis, molendinis cum exituet regressu. Era T.X. XIII, presidente in Sancto Iohanne Transmiro abbate; et in Aragone Oriolo episcopo. Postea, ecclesiam et domos prae nimia uetustate ceciderant et suo termino iam uim homines patrie illius abstulerant; et Sancius rex, auus meus, quando Ordinem et regulam Beati Benedicti in Sancto Iohanne constituit, Deo et Beato Iohanni et dompno Paterno, abbati, libere reddidit. Nunc, autem, ego, Sancius, Ranimiri regis filius, do et confirmo uobis illlum terminum de illo monte de Aiuar, sicut dedit tritauus et auus meus et pater meus Ranimirus, per ad illam

8

populacionem uestram de Sancto Iacobo et sicuti Senior Eximino Fortuniones et Senior Liguar Enechones et Sancio Enechones, meo merino, me precipiente, fecerunt. Et insuper addo uobis illo solano, quod est super monasterium uestrum Sancti Iacobi usque ob illo osqueta, ut uestri populatores faciant ibi suas domos et egrediantur a claustro monasterri, ubi nunc habitant. Et non solum ista supra dicta omnia do et confirmo uobis; sed etiam, Deo uolente, tantum quantum possint explicare uestri populatores, tantum habeant terminum in illo monte de Aiuar. Si, uero, quod fieri minime credo, aliquis homo, post obitum meum, aliquid tortum uoluerit facere monachis Sancti Iohannis de his omnibus supra dictis causis, sit a Sancta Ecclesia ppriatus comunione; et cum Dathan, Chore et Abiron et cum Iuda traditore perpetue subiaceat danmacioni. Facta carta sub era T. C. XVIII. L cursus quadragesime tempore in monasterio Sancti Iohannis Babtiste, presidente ibidem Sancio, electo pro abbate.

Ego, autem, supradictus Sancius, misericordia Dei, rex, qui hanc cartam facere iussi, propria manu roborare curauit. Signum (.) regis Sancii. Ego Petrus, eiusdem regis filius, huic donacioni, consencio, et, confirmans, subscribo.

1080

Donación otorgada al monasterio pinatense por Sancho, repostero del rey Sancho Ramirez, de varias fincas en diversos lugares, en el año 1080 (era 1118).

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 397.

B. Lib. Gót., fol. 19.

En letras rojas borradas se lee solamente de nabasa.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 51.

Sub Christi nomine et eius gratia. Haec est cartula dominationis quae ego Sancio pono pro remedio animae meae in Sancti Joannis idest vna casa in Navasa cum suo cellarario et suo palgario et sua tinia et suo horreo et sua era et suo hortu et cum terris et cum vineis quas terras et vineas nominatim feci scribere. Idest in via de Oranti vnu campu de illa padule usque ad serra, et terra de Oru tota ad illa padule et tres terras de partes de illa costa et vna terra in valle Segune et duas terras in via de cruce et vnu patru super illa sponna et vna terra Sanxo Garcianes et alia terra de Garcia Bardilanis in Fonns (?) de campu et vna terra de domina Expectosa in illas lacunas, et ad alia

saçone una terra in Liskare et alia terra de domina Gartiane et de domina Emitera, de lacuna usque ad serra et alia terra ad partes de illu Puego de praesbyter Blasco et alia terra de Galinnu Asnari et alia terra de Daco Blasquiç et alia terra de domina Expectosa et alia terra iuxta illa vinea de Sanxo Garcianis et alia terra iuxta illo arrigu el aliu campu in Tramapuegu et alia terra sot illo puego de Daco Gratianis et alia terra de Annaga in extremu de rigu et alia terra de Scemenu Enneconis et illu campu et alia terra tras casa de Scemenu Enneconis et vnavinea de Orutota et de praesbyter Galinno in serra et duas vineas de Daco Gartianis et alia vinea de dominu Blascone in illu puego et alia vinea de Dacco Blasque et de Sanxo Gartianis et de Oneka et alia vinea de domina Mellone et alias vinea de Orutota ad illu trilgare et illa vinea Latrera super illu trilgare et alia vinea de Scemenu Enneconis in Liscibari et in Binue una vinea de Enneco Forti in Algaçares et alia vinea de praesbyter Blasco et alia vinea in Artago in LV. solidos comparata. Facta carta in aera M. C. X. V. III. Regnante rex Sancius in Aragone et in Suprarui et in Ripacurça et in Pampilona. Haec omnia supraescripta do Deo et Sancto Joanni de Pinna. Ego Sancius reposterero domini regis Sancii et de manu mea hoc signum [signo] facio.

12

1082 noviembre

LOARRE

Sancho Ramírez, rey de Aragón y Navarra, dona a su "collazo" Pedro Sánchez, una heredad en Luesia, que fue de Lope Garcés.

A. 2-300, letra visigótica.

Ed. A. DURAN GUDIOL, *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I*, págs. 182.

Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1963), doc. 46.

[*Crismón*] In nomine Domini. Ego Sancio gracia Dei Aragonensium rex facio hanc cartam tibi amabile meo Petro Sangeç meo collazo. Placuit michi cum puro corde et spontanea voluntate propter servicium que michi fecisti et cotidie facis quod dono tibi atque ingenuo una mea hereditatem in Luesia ipsam que fuit de Lope Garceis unos kasales cum terris et vineis et hortales atque linares cum abintegritatem de hereditate quam ad eam pertinebit abeas eam ingenua et liberam atque infançonam ad tuam proprietatem tu et filios tuos et homni posteritatem tuam per secula cuncta. Factam cartam istam in era T^a. C^a. XX^a. in mense novembris in castro quod vocitatur Luar. Regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego namque Sancius

10

gratia Dei rex in Aragone et Pampilona et in Superarbi vel in Ripacurcia. Rex Adefonsus in Castella. Episcopo Garssiana frater regis in Iacka. Episcopus Raimundo Dalmacio in Rota. In sede episcopale Iruniensis cometissa domna Sancia in commendatione, Comite Sancio Ranimiro in Ripacurcia, Senior Fortunio Ennecones alfereç in Agüero, Senior Lope Garceis in Unucastello, Senior domno Petro meo collaço in Luesia, Senior Garcia Sangeç in Sancti Stefane, Senior Fortunio Garceiç in Punicastro, Senior Lope Garceiç in Hoiç. Senior Eximino Garceiç in Liçarrara. Signum [signo] Sancii. (*Signatura de Pedro I en caracteres árabes*).

13

1083

Donación de la iglesia de Santa María de Ibardos y varias propiedades en Huértolo, otorgada por Aznar García al monasterio de Cella (S. Martín de) en el año 1083 (era 1121).

FUENTES:

A. Arch. Hist. Nac.-Doc. Pin. Part., T.V., perg., n.º 442.

Al dorso: Cax.25, Lig. 13, n.º 8.

B. Lib. Priv., fol. 429.

Almargen: Lig. 13, n.º 8.

SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 69.

Chrismon

Haec est karta de Sancta Maria de Juardos. Ego Accenar Garces filius de Exemen Garces neto de Garcia Tiliç redo illam ecclesiam Sanctam Maria de Juardos cum omni sua hereditate, et cum omni mea affillatura de compara, scilicet, terras, uineas, ortos, kasales, agüeros, et pas/cueros, et cum uno molendino, et cum omni quod habeo in Ortulo ad Cellam monasterium, sicut mei parentes fecerunt, ut habeat et possideat per secula cuncta. Facta karta in era millessima centesima, uicesima prima. Regnante rege Sancio Ramiriz, in Aragone et in Suprarui, rex Sancio Arçez in Pampilona. Rex Alfonsus in Lione, et Sancio Galindiz in Atares, et S. Lop. Arcez in Sancto Emeterio.

14

1084 febrero

Donación del Castillo de Garissa, que Lope Fortuniones había edificado a medias con Ato Sánchez, otorgada a aquel por el rey Sancho Ramírez en el mes de Febrero

11

del año 1084 (era 1122).

FUENTES:

- A. Arch. Hist. Nac.- Doc. Pin., T.II, Perg. n.º 115.
Sig. ant. al dorso: Cax. 25, Lig. 10, n.º 21.
Letra visigótica: original ó copia coetánea.
- B. lib. Priv., fol. 432.
Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 22.

In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Sancius, gratia Dei, Aragonensium rex. Placuit michi libenti animo et exponentanea uoluntate et facio hanc cartam tibi, Lope Furtuniones, de la illa turre de Garissa, quod fecistis inter te et Ato Sangeç, tu illa midietate; et illa alia midietate, cum totis suis terminis, sicut ego terminaui illam cum senior Garcia Sangeç et abbate domino Eximino, de partibus Luar, de illa fonte in intus et de illa bia in Guso et balle Goso usque illo puleçaelo super Uibero et de inde usque ad illo serrato ubi est illo algare et de illo algare in Guso, serra iuso quam aqua currit contra Garissa usque ad illa corona ubi illo Iudeo fuit occisum. Et de illa alia parte de illa corona de Peruçano quomodo aqua currit contra Garissa usque ad illa bia de suso et ista turre cum suo termino, sicut terminatum est et in hanc cartam scriptum est, abeas tua midietate ingenua et liuera et franca ad tuam propriam alodem tu et filii tui et omni posteritate tua per secula cuncta.

Facta carta in era M. C. XXII in mense Februario in castro, quod uocitant Luar. Regnante Domino Nostro Ihesu Xristo et sub eius imperium, ego, namque, Sancius, gratia Dei, regem in Pampilonam et in Aragone et in Supraarui seu in Ripacurcia. Rex Adefonsus in Castella. Episcopus Garsie, frater regem, in Iacka. Episcopus domino Reimundus Dalmaçius in Rota. Petrus, electus in Episcopatum Iruniense. Comite Sancio Ranimiriç in Ripacurcia. S. Furtunio Ennecones, alferiç, in Funes et in Aguero. S. Lope Garceiç in Uno castello. S. Petro Sangeç in Morquarlo. S. Garcia Sangeç in Luar. S. Furtunio Gomiç in Anniesse. S. Sancio Blaskiç in Arigis. Comite Fredenandus Gomiç et Enneco Sangeç et Don Andreo et Furtunio Sangeç, Seniores in Penna./

Signum (.) Sancii.

Et ego Garsie scriptor, qui, per iussiones domini mei rege, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum (.) feci.

1085 mayo

Donación del pueblo de Casanueva, con su término y diezmos y primicias y de la Torre de Garissa con sus pertenencias, otorgada al Monasterio Pinatense por el rey Sancho Ramirez en el mes de Mayo del año 1085 (era 1123).

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 445.

B. Arch. Hist. Nac.- Doc Pin., T.II, Perg. n.º 121.

Sig. ant. al dorso. Cax. 25, Lig. 10, n.º 25.

Copia letra siglo XIV, al parecer, aunque tratando de imitar la del XI.- Perg. en muy mal estado.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramirez*, Zaragoza 1907, doc. 27.

In nomine Sanctae et indiuiduae Trinitatis. Ego Sancius, gratia Dei, Aragonensium Rex. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate, ut facerem hanc cartam oblationis et conuentionis in honore Sancti Ioannis, qui de Penna dicitur, pro redemptione animae meae, de illa populatione de Casanueua, cum toto suo termino, cum decimis, primiciis açello usque ad Abysos et confrontat cum termino de Garissa et cum termino de Boleya et cum termino de Bolea. Illum monasterium Sancti Ioannis habeat plene et perfecte per saecula cuncta Amen. Si aliquis hanc cartam disrumpere praesumpserit, cum Dathan pereat et cum Babilone iste quiscat et etiam Iude traditore perimat. Similiter do turrem de Garissa cum tota haereditate et pertinentiam hinc et in perpetuum inuiolabiliter. Siquis parentum meorum dictum Monasterium inquietauerit aut turbauerit, iram Omnipotentis incurrat. Signum (.) Sancii regis. Et filio meo Petro firmare praecepi. Facta carta aera M. C. XX. III in mese Madii, in monasterio, quod uocitant Sancti Ioannis de Pinna. Regnante Domino Nostro Igesu Christo et sub eius imperio, Ego Sancius, gratia Dei, Rex in Pampilona et in Aragonia et in Suprarbi seu in Ripacorça. Rex Alfonsus in Castella. Petrus, episcopus in Erunnia. Petrus episcopus in Jacca. Raymundus, episcopus in Rota. Abbas Sancius in praedicto monasterio Sancti Iohannis. Senior Fortunio Ennecones in Funes. Senior Lop Garcia in Tafalia et in Uno castello. Senior Petro Sanz in Lussia. Senior Frondelanz in Athares. Senior Garcia Sanz in Llegar. Senior Sancio Blasquilç in Arguis. Senior Galindat in Secoron. Senior Galin Sanç in Sos. Senior Marcus en Boltanya. Senior Raymundus en Vil. Ego Garsias, scriba domini Regis, iussu ipsius, cartam hanc propria scripsi et hoc signum (.) feci manu mea.

[1084-1085]

El papa Gregorio VII, a petición de Ramiro I de Aragón y su hijo el obispo García de Jaca, señala los términos de este obispado, confirmando la donación de trece iglesias hecha por el mismo monarca y la del Monasterio de las Santas Masas en Zaragoza por el obispo Paterno a la Iglesia de Jaca.

B. Letra carolina del s. XII. 2-661.

C. 2-29. copia de 1290.

E. 6-390, copia de 1334.

Publ. P. KENR, *Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede*, en "EHNCA" I, Zaragoza 1945, pag. 314.

Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965), doc. 50.
Publ. SANGORRIN; *Libro de la Cadena de la Catedral de Jaca*, n.º 63, con fecha 1096-1099.

Gregorius episcopus servus servorum Dei. Venerabili Garsie Iacensi episcopo eiusque successoribus canonicè promovendis in perpetuum.

Apostolica sedes Ihesu Christi sequens vestigia dicentis omnis qui venit ad me non eiciam eum foras, ad se venientibus sinum misericordie aperit et quos videt humiliiores illos facit celsiores. Unde petitiones tuas ac gloriosi regis Rainimiri patris tui frater Garsia paterno affectu suscepimus et corroboracione apostolica dignas merito iudicavimus. Ipse namque christianissimus rex pater tuus nobis karissimus cum filiis suis quo post discensionem terreni regni in celo cum sanctis gloriosius regnaret, beato clavigero Petro se et regnum suum prius in Hispania tributarium fecit et preeunte divina inspiratione tuo scimus instinctu et alto consilio primus in regno suo quasi alter Moyses abiecta Toletane illusionis supersticione legem ac consuetudines Romanas recepit ut fides virtute Christi ac credentium numerus per instantiam regum et fidelium principum circumquaque multiplicatur et in omnibus apostolica servaretur auctoritas. Aecclesie itaque Iacensi cui Deo annuente presides sicut prefatus rex tecum humiliter pustulavit terminos episcopatus Aragone quod de eis postmodum cum vicinis episcopis nec lis nec ambiguitas remaneat apostolici privilegii munitione presenti firmavimus, videlicet in parte orientali circumquaque usque ad Cingam fluvium tam in montanis quam inferius in plana Hispania ubi etiam usque ad vallem Lupariam limites Oscensis episcopii antiquitus protensi fuisse dinoscuntur. In septentrionali vero parte prout montes Pirenei supereminet inclusis vallibus usque ad villam Araguas ultimam vallis Ansotane et usque ad locum qui qui vulgo dicitur Mons Cubelli et deinde sicut Aragona fluvius discurrens regnum Aragone dividit quousque perveniat ad locum que Plana Maior

populari lingua nuncupatur incluso toto Pinitano cum valle Orsella et subscriptis castris, Rosta scilicet et Ulle, Sos et Unocastello, Lusia, Bel, Aguero et Morello que edificata ab avo tuo Sancio rege fuere. Largiciones necnon monasteriorum villarum prediorum possessum et vectigalium seu tributorum redditus que idem rex conscriptione regali Iaccensi ecclesie contulit nos presenti assertione incon- vulsa ei permanere censemus, videlicet cenobium Sasave ac cenobium Lierdi et cenobium Septemfontes et cenobium Ravaga et cenobium Sancti Emeterii et cenobium Siresie cum earum omnibus pertinentiis et ecclesiam de Alquezar et de Aguero et Morelio cum omnibus eis aiacentibus. Ad hec adicentes stabillimus ut Oscitana sedes que nunc cum maiori parte sue parrochie in captavitate detinetur siquando Deo miserante liberata fuerit supra fixorum terminorum caput et sedes quod antiquitus extitit habeatur et tamquam filie matri Barbastrensis ecclesie ac Iaccensis ei libere subdantur. Libertatem etiam et iustitiam omnium Iaccensis episcopatus clericorum vel abbatiarum reges et milites iniuste prius sibi vendicabant, eidem ecclesie cedimus et prohibemus ut nulli regi et principi sit licitum amplius episcopum clericos vel abbatias nec in modicum molestare. Omnes que decimas vel primicias omnium ac presentis privilegii auctoritate memorate ecclesie cum tredecim parrochialibus abbatias que circum adiacent confirmamus, quas predictus rex una cum hiis suis ac primatibus suis ipsi ecclesie libere largitus est. Super hec omnia addimus Sanctarum Massarum monasterium cum redditibus suis, quod a Paterno Cesaraugustano episcopo favente suo clero Iaccensi ecclesie latum fuisse cognovimus. Hec igitur omnia que huius presentis decreti nostri pagina continet in perpetuum servanda decernimus servata in omnibus debita apostolica reverentia. Siquis vero regum ducum comitum antistitum clericorum iudicum ac secularium personarum hanc constitutionis nostre paginam agnoscens contra eam temerario usu venire temptaverit ammonitus semel et iterum usque tercio pervenientes inducias si non resipuerit atque predictae ecclesie non satisfecerit, potestatis honorisque sui dignitate careat reumque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et nisi ea que illo sunt male ablata restituerit vel digna penitentia illicita acta fleverit a sacratissimo Corpore et Sanguine domini redemptoris nostri Ihesu Christi alienus fiat atque in eterno examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesie iusta servantibus sit pax domini nostri Ihesu Christi quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterna pacis inveniant.

Rota: Miserationes tue Domine super omni opera tua.

1086

Testamento de Doña Tota, legando a San Juan de la Peña, la mitad de sus bienes situados en Escó y otros lugares, cuando fallezca, otorgado en el año 1086 (era 1124).

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 452.

B. Lib. Gót., fol. 87 vt.*

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 69.

Ego domina Tota facio cartam Sancti Joannis ad obitum mortis meae; facio pro anima mea. Relinquo illi, timendo penas inferni, ad opus ipsius Sancti Joannis vel seniorum ibi Deo seruientium, mediam partem quam mihi contingit ex omni meo mouile, id est, panis et vini, equos vel mulos, sive baccas et oues, et equas; et ex omnibus pannis, lanios vel palios, totam medietatem meam et captiuis similiter, et duos vasos argenteos; aliam, vero, medietatem sit ad opus mei senioris; et illos palacios qui sunt in Esco, cum terris et vineis sive cum quo pertinet illis, sit ad opus Sancti Joannis; et hanc cartam fuit facta ante faciem Gulberti, prioris et frater meus Blasco Dat fuit in praesentia nostra. Et senior Fortunius Gomiz similiter, et uxor illius domina Oria. Si quis, autem, (quod minime credo), ex meis vel extraneis, hanc cartam tentare conauerit, vel pactus illius disrumpere voluerit, sit extraneus a liminibus ecclesiae, et segregatus a consortio Christi. Facta carta in aera M.C.XXIIII. Regnante Sancius rex in Aragona et in Pampilona sive in Suprarui.

1. Probablemente Metina, barrio de Uncastillo.

2. La fecha debe estar equivocada pues Sancho IV aparece todavía como rey en Pamplona.

1088

Privilegio, en que confirma la donación de los términos de Santa María de Fuentefría tal y como la hicieron los reyes antecesores, otorgado por el rey Sancho Ramirez en el año 1088 (era 1126).

FUENTES:

- A. Arch. Hist. Nac.- Doc. Pin., T. II, Perg. n.º 140
Sig. ant. al dorso: Cax. 21, Lig. 9, n.º 33.
Copia letra siglo XIII.
- B. Lib. Priv., fol. 462.
- Publ. SALARRULLANA J., *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramirez*, I
(Zaragoza, 1907), doc. n.º 36.

CHRISMON

In nomine Domini Nostri Ihesu Xristi. Hec est carta, quam facio ego Rex Sancius, gratia Dei, Aragonensium et Pampilonensium, de terminis Sancte Marie Fontis Frigide. Ita ut dederunt ei antecessores mei reges, ego similiter do et confirmo; et do ei carnalem quiequit acciderit in supradictis montibus tam in ouibus, quam in uaccis et porcis, ut, si euenerit, quod iaceat supradicta pecora plusquam duabus noctibus in montibus illis, accipiant illi de Sancta Maria supradictum carnalem id est, de grege uno arietem unum et de armento uno uacaam unam; et porci si fuerint inuenti in paxone, accipiant de decem unum. Et siquis incidit arborem uiridem in montibus illis, reddat LX solidos cum firmamento de ipso, qui custodit montes illos. Et ut firmum omni tempore hoc meum maneat preceptum, manu propria firmaui et filio meo Petro firmare feci. Signum [lac.] Sancii regis. Signum [lac.] regis Petrii.

Facta carta era T.C. XXVI. Regnante me rege Sancio, per Dei gratiam, in Aragona et in Pampilona et filius meus Petrus in Suprab et Ripacorza et in Montson.

19

1089

Escritura de permuta de casas en Uncastillo por casas en Martes otorgada entre Aymerico abad pinatense, y los señores Fortún Lopez y Scemeno Fortuniones en el año 1089 (era 1127).

FUENTES:

- A. Lib. Priv., fol. 469.
- B. Lib. Gdt., fol. 67.
- Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramirez*,

17

In Dei nomine. Haec est carta quam facio ego Aymericus abbas, et Stephanus, prior de Sancto Joanne, et vos congregatio nostra per consilium et voluntatem domini regis Sancii, facimus vobis camium ad vos, Senior Fortunio Lopiz, et ad vos, Senior Scemeno Fortuniones, et ad vxores domina Sancia et domina Tota; camiamus vobis illas casas de Vno Castello, quas Senior Fortunio Ennecones dedit pro sua anima Sancto Joanni. Et nos Fortunio Lopiz et Scemeno Fortuniones damus ad vos, domino abbate Aymerico, damus pro isto camio illas casas de Martes, cum tota illa haereditate ab integro sicut eam Senior Fortunio Ennecones tenuit in vita sua; et vt hoc camium in perpetuum firmum habeatur, damus fideiussores, nos ad vos et vos ad nos, ex vtraque parte, Senior Sancio Mançones de Agones et Senior Garcia Scemenones de Ates. Facta commutatio in aera M.C.X.X.V.II. Regnante rege domino Sancio Ramiriz in Aragone et in Pampilona et in Ripacorça. Episcopo Petro in Jacca. Episcopo Petro in Irunia. Episcopo Raimundo in Rota. Senior Lope Garceiz in Vno Castello. Testes qui hoc viderunt sunt Senior Fortunio Joannes et domino Enneco de Liaz, et multi alii, et illos vicinos de Berbues.

20

1091

Compra de una finca rústica en Arrosa otorgada por doña Memnosa, su hijo Enneco Manz y sus hijas Sancha y Urraca de Atarés, a favor de don Bliger, limosnero pinatense, el 4 de mayo del año 1091 (era 1120).

FUENTES:

A. Lib. Priv., fol. 510.

B. Lib. Gdt., fol. 77.

Publ. SALARRULLANA; IBARRA, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza 1907, doc. 74.

Sub Christi nomine et eius gratia. Haec est carta quam facio ego don Bliger de vna terra, quam comparavi de domina Mennosa, et suo filio Enneco Manz, et suas filias Sancia et Vrracha de Atares. Vna terra in Arrossa e la padul, dedique in illa X cafices de tritico; et sunt fermes Enneco Manz, suo filio et Gallo Arcians de Esa. Auditores, Banço Fredelalas et Gillo Arçians de Jarn, et Gallo Arcians de Esposa et Sancio Alinz de Xauer Pequera. Facta carta aera M.C.X.X.VIII. Regnante rege Sancio in Aragon et in Pampilona, et Petro, filio eius, in Suprarvi et in Ripacor-

18

ça et in Monteson. Episcopus Petrus in Jacca. Episcopus Paetrus alius in Pampilona. Episcopus Raimundus in Rota. Aymiricus, abbas in Sancto Joanne Saluatores. Scripta carta quarto nonas madii.

21

1091 septiembre

LOARRE

Sancho Ramírez da a los señores Fortunio Aznáriz y Sancho Aznáriz las torres de Tormos y de Biota, repartiéndose los pobladores que allí acudan entre el rey y dichos señores.

ACA. Documentos de Ramón Berenguer II, 76, original.

Publ. LACARRA, Documentos, vol II, (Zaragoza, 1902), doc. 11.

Publ. LEDESMA RUBIO M^a., Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales, doc. n^o 9.

[Crismon]. In Dei nomine miseratoris et pii. Hec est carta quam facio ego Sancius, gratia Dei Aragonensium rex. Placuit michi libenti animo et spontanea uoluntate ut facere hanc cartam tibi senior Fortunio Acenariç, et dono uobis illa torre de Tormos et illa de Biota ut abeatis eas ingenuas ad uestram propriam alodem seu omnis posteritas uestra per secula cuncta. Et de totos lures terminos et de populatores quos ibi populauerint, ego et omnis generatio mea ut abeam illa medietate ad mea propria dominikatura, et uos ut abeatis illa alia medietate cum illas torres ad uestras propria alode et omnis generatio uestra per cuncta secula. Et hoc donatium, sicut superius scriptum est, dono et concedo uel afirmo illum uobis ut abeatis illum ingenuum et liberum ad uestra propria alode, uos et filliis uestris uel omnis posteritas uestra per secula, in tali conueniençia ut non adtendatis cum istos kastellos ad nulla alia potestate nisi ad me et omnis generatio mea per cuncta secula. Et similiter de erbaticos et de kartales ego illa medietate et uos illa alia medietate per cuncta secula. Et per tali conuenienzia quod omnes mitatis in illas torres que guardent et uigilent eis.

Signum [Signo] Sancii.

Facta Carta era M^a C^a XX^a VIII^a, in mense sebtember, in locum uel kastrum que uocitant Luar. Regnante Domino nostro Ihesu Christo, sub illius imperium ego Sancius, Dei gratia regnante in Aragon et in Pampilonia. Petrus filius meus in Superarui et in Ripacurzia uel in Monteson. Petrus episcopus in Aragon. Alius Petrus

19

episcopus in Pampilona. Raimundus Dalmazius episcopus in Ripacurzia. Comite Sancio Ranimiriz in Exbarre et in Aibar. Alius comes Sancio Sangiz in Erro et in Falzes. Senior Lopi Lopiz in Uno Castello et in Arosta, Senior Petro Sangiz in Luesia et in Merquello. Senior Fortunio Lopiz in iam dicto Luar.

Ego Garsias, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

22

1091

Sancho Ramírez, rey de Aragón y Navarra, concede fueros a los pobladores de El Castellar.

Reconstruimos su texto, según el que facilita J. TRAGGIA. Aparato a la historia eclesiástica de Aragón. II (Zaragoza 1792). pp. 440-443, desarrollando sus abreviaturas. Dice que el original se hallaba en el Archivo del Duque de Villahermosa, y añade "El Rey Don Alonso II, no contento con firmar este instrumento, añade al pie su confirmación. Finalmente, el Rey D. Jaime, al dorso del pergamino, corrobora este instrumento con su signo, y de Pedro de Villanova, que de orden del Rey puso el signo real por Guillelmo Rabaza, su notario. XVIII kalendas januarii, era M. CC. LXX. secunda".

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1982), doc. 10.

Publ. LEDESMA RUBIO M^ºL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^º 8.

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis regnantis in secula, amen. Hec est carta de illos foros quos ego Sancius, gratia Dei Aragonensium uel Pampilonensium rex, dedi ad illos homines de Super Cesaraugusta quando ego illos populauit ibi, ut sedeant francos et ingenuos et liberos, illi et filii eorum, salua mea fidelitate et de mea posteritare, per secula cuncta.

Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate ut donet illi foros: ut si uicinus uicinum percusserit aut homicidium fecerit, alteri rectum non faciat nisi parentibus defuncti aut qui omnes uicini laudauerint.

Ferrum et batalia non habeant nisi per traditione sui castris.

Et si cauallum, aut equam, aut mulum, aut bouem aut aliquid auere perdiderit in tota mea terra, homines de illo termino ubi perditu fuerit parient illi.

Et si iudicium habuerit cum nullo homine de mea terra, rectum faciat et accipiat ad illa turre de illa alhandeca de Super Cesaraugusta.

Et qui uoluerit illos pignoratre per aliqua rancura

20

teneat pignos in Super Cesarugusta usque rectum accipiat, et qui de illo temino traxerit peitet illi mile solidos.

[Si] homicida aut aliquis malefactor ad eos fugerit, pstea aliquem non timeat.

Lezda in tota mea terra non donent.

.....

Et do eis terminum de illa alhandeca de Pola usque ad teminum de Alhozean, aquas, sotos et erbas et salinas sine illa de Almallaha.

Et concedo illis ut proprias naues habeant, et nauigium de Pola usque ad Sopratello ubi melius uideri[n]t franchum et ingenuum habeant.

Et dono illis terminum in monte: de illa Portella usque ad castris de Ualleiasa uidente Luna, de inde ad ualle Algera usque ad Alconcha, et de inde usque ad ualle de Alhozean.

Et ullu hoste non faciant nisi fuerint lite campale cum pane de tres dias.

Et mando ut ganatu de illis ubicumque uoluerit pascat in tota mea terra, et uetatum non habeat.

Et mando ut nullus miles aut nullus homo per uim non pauset in domibus eorum nisi illi consencientibus.

Ullu seniore non habeant super se nisi dominu rege.

Claueria non tenea[n]t nisi pro benefacto.

Signum [Signo] Sancii.

Facta carta era M. C. XX. VIIII, in tertio mense hedificationis ipsius castris.

Regnante me in Aragonum et in Pampilona. Petrus filius meus in Superarui et in Ripacurza et in Monteson, episcopus Petrus in Iaca, alius Petrus episcopus in Pampilona, Raimundus Dalmazius episcopus in Ripacorza, comite Sancio Raminiriz in Exebierre et in Aiuar, alio comite Sanzio in Erro et in Tafalia, senior Petro Sanz in Mercuerllo et in Luesia, senior Lope Lopez in Uno castello et in Rosta, senior Galin Sangiz in Sos et in Argedas.

S[signo] Raimundi comes. Signum[signo] regis Ildefonsi filius Barchinonensium comitis. Signum[signo] regis Ranimiri.

[1091]

Sancho Ramírez otorga al monasterio de la Sauve-Majeure (Gironde) los diezmos de las parias de Ejea y Pradilla y mezquitas para convertir en iglesias, cuando se reconquisten de los moros.

Pamplona, Archivo Catedral, arca V, núm. 36, copia en letra francesa.
Publ. MARTENE, *Thesaurum novus anecdotarum*, I, 271.
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1982), doc. 12 .

In nomine sanctae et individue Trinitatis. Ego Sancius, gracia Dei rex Aragonensium, pro salute anime meae ac parentum meorum, ad servicium sanctae Mariae Maioris Silve et eiusdem loci servitoribus, una facio donum cum filio meo Petro et uxore mea regina nomine Felicia de decimis parie Esseie et Patrele, et quando Deus pro sua pietate, dederit ipsas villas sanctae christianitati, utriusque ville mischitas ad ecclesias ibi faciendas Deo et sancte Mariae Maioris Silvae. Hoc autem facio tali modo ut ecclesia Maioris Silve semper decimas habeat et primicias et ceteras ecclesiasticas causas de ipsis villis Esseie et Patrele et de omnibus quae adquirenda sunt super sarracenos unde decima exire potuerit. Hanc igitur donacionem ego Sancius gratia Dei rex sicut scriptura ista testatur facio. Similiter et uxor mea Felicia regina et filius meus Petrus Sancii nomine et hoc signum propriis manibus notifico.

Facta est carta ista in era M.º C.º XXX.º IIII.º [sic], regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub illius clemencia ego Sancius gratias Deo in Pampilona et in Aragon et Petrus filius meus in Superarvi et in Ripacurza, Petrus episcopus in Pampilona, alius episcopus Petrus in Iaca.

Ego Galindo scriptor sub iussione regis hanc cartam scribere feci.

24

1092, septiembre 4

OBANOS

Sancho Ramírez, rey de Aragón, otorga carta de población a la villa de Luna, fijando términos y concediendo varias franquicias a los pobladores.

Archivo Municipal de Luna. Copia en papel del siglo XVI, cuadernillo que contiene varios privilegios reales.
Publ. LEDESMA RUBIO N.º, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 11.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Santius, Dei gratia Aragonensium et Pampilonensium rex, placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et facio hanc cartam ingenuitatis ad vos totos homines qui estis

22

populati in Luna et in antea veneritis populare, quod sedeatis ingenuos et liberos, quod non mihi faciatis ullum censum, nisi si advenerit vobis pleytum de omicidium aut de verbis omicidialibus aut de plaga, de hoc quod mihi donetis inde dampna, et quod non pascatis unus ad alium illas messes nec illo infantione ad illo villano nec de illo villano ad illo infancone, et si habuerint aliquo pleyto cum aliis hominibus de mea terra illos populatores de Luna, ibi in Luna faciant directum (...) unent et nullos homo non laboret neque pascat in totos illos terminos de Luna de illas guardas antiquas in iuso. Et dono vobis terminos de illas guardas antiquas intus, scilicet de Pueyo Costoilloso usque ad Cabeça de Fraseno, deinde ad Leçinacorba et de Leçinacorba usque ad illos Sillares, et de illos Sillares ad fondon de Petratalata, et de inde ad Capeia Palomo, et de Capeia Palomo usque ad fondons de Montaral, deinde ad illa Albeta usque ad cornu de Ibones, et de inde ad Focecircho sierra sierra usque al Albellar, et ad Petra de Aberneto usque ad Torreciellos, et usque ad Rigo de Miana, ipsum Rivum de Miana intus, deinde ad sendero de Gualinguaçons, et ad illos Ibones et de inde ad Pueyo Gualit quomodo talliat ad montem Marçanum, et ad illo Scopar, et de illo Scopar ad Val de Pino, intro sedendo, usque ad Torre de Luna, et de Torre de Luna usque ad capud de Valsargas et usque ad Picarola, et de Picarola usque ad Calossa, quod non laborent neque pascant id istos terminos nisi illos qui fecerint casas in Luna, et teneant ibi uno homine armato, et faciant ibi bonas cassas in illa corona, et quod nullus de vobis populatores faciatis casas in illa costa usque illa corona sedeant plenam de casas. Et dono vobis populatores de Luna ut talletis tota fusta que vobis fuerit necessaria de Vado Longo usque ad Maççi(rere), et extraatis illam aquam de illa Arba de Biel in iusso ubique illam aquam trahere potueritis vel cubeo parare, ad opus rigandi totos vestros terminos quibus illam ducere potueritis. Et hoc do vobis in forum per cuncta secula duraturum. Si quis autem contra hoc venire attentaverit, ira mea incurrat et sub oena mille aureorum puniantur. Et vos totos homines illos qui veneritis in Luna populare sedeatis totos ingenuos et liberos, quod non mihi nec sucesoribus meis illum censum faciatis, nisi quod superius dixi, et nullus homo qui in Luna venerit populare in tota mea terra non donet usance pedagium, salva nostra fidelitate et de hac mea potestate per secula cuncta.

Signo [signo] Sancii regis. Sig[signo]num IIIdefonsi

Aragonensium et comitis Barchinonensium. Sig[signo]num regis Petri. Sig[signo]num Adefonssi regis. Sig[signo]num Raimundi comitis¹.

Facta carta ista in era millessima centessima tricesima, secundo nonas septembris, in loco vel castro qui dicitur Obano, regnante domino nostro Jessuchristo et sub illius imperio ego Sancius Ramirez, gratia Dei rex in Aragonia et in Pampilona, Petrus filius meus in Sobrarbe et in Ripacorça et in Monçon, Petrus episcopus in Aragonia, alius episcopus Petrus in Pampilona, Reymundo in Ripacorça², Almene³ abas in Sancto Iohanne de Pina, Reymundo abbas in Ceçero, comite Sancio Remirez in Exabierre et in Ayvar, alio comite Sancio Sanchez in Erro et in Falces, Sancio Lopez in Unicastro et in Rosta, Sancio Petro Sanç in Marcuello et in Luesia, Petro Fertun Lopez alferiz in Auguero et in Riglos.

Sig[signo]num Petri, Dei gratia regis Aragonum. comitis Barchinone et domini Montispesulani. Ego Garcia sub iussione domini nostri regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig[signo]num feci.

1092

Sancho Ramírez, rey de Aragón, otorga al monasterio de San Juan de la Peña la iglesia de la población de Montemayor o Luna, para repoblar el lugar.

AHM, Doc. Pin, T. II, perg. núm. 163. Sig. ant. al dorso: Cax. 24, Lig. 5, núm. 23.

B. Lib. Priv. fol. 525.

C. AHM, Doc. Pin. T. II, perg. 164, Sig. ant. al dorso: Cax. 24, Lig. 5, núm. 4.

Publ. SALARRULLANA J., *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, I (Zaragoza, 1907), pp. 187-189, doc. XLVIII.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc. 10.

In nomine Sancte Trinitatis. Hec est cartam, quam facio ego Sancius, Dei gratia, Aragonensium et Pampilonensium Rex, Sancto Iohanni de Pinna, de ecclesia populationis, que dicitur Mons Maior, ut habeat eam Sanctus Iohannes perpetualiter, teneat ac possideat absque ulla contrarietatis inquietudinem abbasque Sancti Iohannis habeat super ipsam dominatum suum sicut in aliis suis liberaliter habet ecclesiis. Hoc autem omnibus notum

sit fidelibus, quod ad amplificationem Xristi Ecclesie ex Hispanis partibus olim depulse, ego Sancius, Dei gratia, Aragonensium seu Pampylonensium Rex, memoratum locum habitatoribus curavi replere, ut dictum est, ad recuperandam et dilatandam Xristi Ecclesiam, pro destructione paganorum, Xristi inimicorum, atque edificatione uel profectu Xristicolarum, ut regnum ab Ismaelitis inuasum et captiuatum, Xristi libreretur ad honorem et seruicium, ut expulso inde omni gentis incredule ritu, errorisque nefarii eliminata spurcitia, Ihesu Xristi, Domini nostri sempiternaliter ibidem uenerabilis coleretur Ecclesia. Hoc quoque notum uolumus fieri, quod facultatibus Sancti Iohannis, cui hoc donatium libenter, postulante Aimirico abbate, impendimus, fabricari iussimus ecclesiam iam supradictam; nimirum ut qui est expectans beneficium, ne doleat quantamlibet rem expendere in edificium.

Facta donationis carta era MCXXX. Regnante Domno Sancio rege in Aragonie et Pampylona, filio eius Petro in Montesoni, in Ripacurza et in Superarba. Rege Alfunso in Toletto, Legione, Castella et Gallecia. Ego autem, Sancius rex, propria manu hanc cartam subter firmaui.

Signum [*signo*] Sancii regis, Signum (firma en árabe) regis Petri.

1092

El obispo de Pamplona don Pedro, concede a San Juan de la Peña la iglesia que el monasterio había edificado en el lugar llamado antiguamente Galllicolis, nombre mudado por el rey Sancho Ramírez en el de Montemayor o Luna.

Zaragoza, Fac. Derecho, *Libro de San Voto*, fol. 23 hoy 24.

Copia con redacción algo diferente Publ. SALARRULLANA J., *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, I (Zaragoza, 1907), pp. 211-212 doc. LXXIX.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1905), doc. 13.

[*Crismón*]

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Omnipotentis Dei ordinante clementia, ego Petrus Dei gratia Dei Pmapiilonensis epsicopus, ut habeam partem in orationibus fratrum Sancti Iohannis, dono Sancto Iohanni

de Penna at abbati Aimerico et monachis eiusdem loci, illam ecclesiam quam hedificauerunt in loco qui dicitur antiquitus Gallicolis, quam locus, mutatus nomine a rege Sancio, uocatur Mont Maior uel Luna, ut abbas Sancti Iohannis imperpetuum habeat et possideat cum omnibus ad ius ipsius pertinentibus, scilicet omnem decimationem primitias, taliter ut nullus episcoporum aliquit seruicii ibi requirant, exceptis ordinationibus clericorum. Hanc cartam donationis facio ego Petrus Pampilonensis episcopus Sancto Iohanni et abbati Aimirico ut libere et ingenue habeant monachi Sancti Iohannis ad seruicium omnipotentis Dei absque ulla quarti episcopalis retentionem.

Facta carta sub era M^a C^a XXX^a. Regnante Sancio rege in Pampilona et in Aragone. Filio eius Petro in Monteson, in Suprarb et in Ripacorza. Et imperatore Alfonso in Toletto. Episcopo Petro in Iacha. Episcopo Raimundo in Rota. Ego Petrus Pampilonensis episcopus confirmo [signo]. Simeon archidiaconus confirmo. Omnes nos Pampilonenses confirmamus canonici.

Sig[signo]num Sancii regis.

27

1093 agosto

OBANO

Sancho Ramírez, rey de Aragón y Navarra, dona a Banzo Azones terrenos para edificar y poblar en Luna, Iecar y Avago.

B. 9-241, letra carolina del s. XII.
Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965),
doc. 57.

In nomine Dei eterni miseratoris et pii. Hec est carta donationis quam facio ego Sancius Ranimirus gratia Dei Aragonensium et Pampilonensium rex tibi Banzo Azonis meo merino. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et dono tibi in Luna unde facias tibi una bona torre et unas bonas casas et alode quanta poteris ibi aperire et examplare in suos terminos. Similiter quoque dono tibi illa pardina que dicitur Iechar et quod te facias ibi una bona torre et habeas eam ingenuam ad tuam

26

propriam alodem. De populatoribus qui ibi venerint populare et de terminos quos ibi ego habeo ibi terminatos et de omnibus directaticis que ibi pertinuerint habeamus per medium inter me et te, ego mea medietate ad propria mea dominicatura et tu tua medietate ad tuam propriam alodem et totum hoc donativum sicut superius scriptum dono et affirmo illud tibi ut habeas et possideas eum ingenuum et liberum et franchum ad tuam propriam hereditatem tibi et filiis tuis et omnis generacio tua per cuncta secula amen. Silmiliter quoque dono tibi in Avago ubi facias tibi unas bonas kasas et alodem quantum te poteris aperire et examplare in suos terminos et in illos montes de Aguero quantum ibi te potueris laborare et examplare. Hec autem omnia sicut superius scriptum est, dono e affirmo tibi et filiis tuis et omnis generatio tua ingenuum et francum per cuncta secula.

Facta carta ista in era M^a. C^a. XXX^a. I^a, in mense agusto in loco vel castrum qui dicitur Ovano. Regnante Domino nostro Ihesu Christo. Sub illius imperium ego Sancius Ranimirus gratia Dei in Aragon et in Pampilona. Petrus filius meus in Superarbi et in Ripacorza et in Monteson. Petrus episcopus in Pampilona. Alius Petrus episcopus in Aragon. Comite Sancio Ranimiriz in Aivar et in Exaberri. Comite Sancio Sancii in Falces et in Tafalia et in Super Zaracoza. Senior Lope Lopez in Unocastello et in Arrosta. Senior Petro Sancii in Lusia et in Marcuello. Senior Fortunio Sancii in Elison et in Aroberes.

28

1094 enero

El rey Sancho Ramírez de Aragón y Navarra dona una viña en San Adrián, una tierra en Arrotella y otros bienes en Tauste, Biel y Ovano al monasterio pinatense, y la reina Felicia algunos diezmos suyos en Biel.

ANH. Doc. Piantense, T. II, Pergs. n^{as}. 175 (A), 176 (B), 177 (C), 178 (D), 179 (E), 180 (F), 181 (G).
Publ. Sa)arrullana... SR II, doc. II.

In nomine Sancte et indiuidue Trinitatis regnantis in secula, amen. Hec est carta dotis ecclesie Sancti Martini de Bel, quam dono ego Sancius, gracia Dei Aragonensium Rex, pro remedio anime mee uel parentum

27

meorum. Hoc est donatium: una vineam de Sancto Atriano et una terra in Arrotellares, et decimam de paria de Tobustum, et de homicidios et de pleitos et de meos ortos et de illo pomero et primiciam de tota mea laborança, que est in toto termino de Bel. Adhuc, autem, dono eidem ecclesie medietatem de decima de tota illa primicia de meas equas et backas et de oues et de porcos et de kesos et de lana et de quinta et de omni pertinencia mea de toto termino de Bel, et tota illa decima de illo molino rotero in terra de Bel, et de illo molino de Ouano. Hec autem, omnia suprascripta dono et concedo ad Deum et Sancto Martino de Bel per secula cuncta. Signum [signo] Sancii. [Signo de Pedro su hijo en caracteres árabes]

Et ego Felicia, regina, similiter dono decimam de una mea vinea, que comparavi de mulier de Exepe, et decimam de meas ansaras de Bel et ubi est suprascripta mulier, est firma et sana per istas literas, quae sunt testes.

1094

Donación hecha por Blasco, abad pinatense, a varios vecinos de Ezcua, de tierras en San Jacobo de Aybar, con la obligación de dar al monasterio ciertos tributos y ser siervos del mismo.

Lib. Gót. Pin. fol. 45 (Col. A y L, tom 6^a)
Publ. SALARRULLANA; *Documentos de Ramiro I*, doc. LXXXII.

In nomine sancte trinitatis hec est cartula donationis vel confirmationis quod fieri iussi ego blasco abba de sancti iohannis cum iussione et voluntate ranimiri regis ad eos qui venerunt de escua ad populationem de sancti iacobi de aibare. dedi eis omne terminum ipsius sancti iacobi et locum ad habitacula construenda. ut habitent ibi possideant. teneant. habeantque ipsi et filii eorum. et omnis generatio illorum quicquid potuerint laborare in terminum sancti iacobi tam terras quam vineas ortos olerum aquis pascuis. omnia dedi eis ingenua. et de omni labore frugum suarum per singulos annos ad sancti iacobi monasterio dent decimam et sint tam ipsi quam omnis generatio illorum servi de sancti iohannis usque in seculum seculi. Si quis autem extraere eos voluerit de dominatione sancti iohannis. sit anathema in adventu domini et cum iuda traditore habeat portionem in secula seculorum amen. Facta carta donationis era

TLXXXVIII. Regnante domino nostro iesu xristo et sub eius imperio ranimirus rex in aragone et in suprarbi et in ripakorza. nepos eius sancius rex in pampilona. et abba blasco in sancti iohannis. Iohannes episcopus in irunia. Garsea episcopus in aragone.

30

[1095], mayo 3

Lope y Sancho Enecones, hijos de Eneco Aznar de "Cignitu", legan al monasterio de Leire la mitad de sus heredades de Luesia, recuperadas con ayuda del monasterio.

AGN, *BAntL*, p. 101-102.

AGN, *BMenL*, p. 535-537.

ANH, *Cód. 73*, f. 68r-v.

AHN, *Cód. 93*, p. 491.

Cit. J. G. oñi, *Cat.*, n. 121 Fecha en 1094, mayo 18.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 147.

Karta de radice de Luesia

[I]n nomine sancte et indiuidue Trinitatis. Hec est carta/^{p. 1. 02} de Luesia que fuit quondam de seniore Eneco Acenariz de Cignitu, quam tenuit senior Scemeno Scemenones de Asso, uim faciens filiis eiusdem senioris, uidelicet seniori Lope Eneconi et Sancio Eneconi. Postea requisierunt illam radicem memorati seniores et, adiuuante Sancio Salvatore, eiecerunt omnes qui tenebant illam radicem totam medietatem et omne quod pertinebat ad illam medietatem. Et nos seniores Lope Enecones et Sancio Enecones recognoscimus illam radicem accepisse a Sancto Salvatore, ipsum enim habuimus adiutorem in prefata re. Quapropter et nos damus illam medietatem que ad nos pertinet de illa radice, tali modo ut eam recognoscamus per manum Sancti Saluatoris in uita nostra; post mortem uero nostram omnia ueniant ad Sanctum Saluatorem que ad illam pertinere uidentur. Nos quoque erimus defensores in uita nostra omnibus inquirentibus eam.

Facta carta hec die Ascensionis Domini, uertente anno quo mortuus est rex Sancius. Regnante Petro filio eius in Pampilonia et in Aragone. Episcopo Petro in Ironia. Episcopo Petro in Iaca. Abbate Regimundo in eodem loco Sancti Saluatoris Leierensis. Abbate Aimirico

in Sancto Iohanne.

31

1095 agosto

Pedro I concede al monasterio de San Juan de la Peña una heredad en Luesia para que edifique una iglesia en honor de San Esteban.

AMN, *San Juan*, leg. 443, n.º 187, copia muy tardía. (B)
FOZ, *Liber Privilegiorum*, I, fol. 557, copia de B (C)
Publ. UBIETO ARTEYA A., *Colección Diplomática de Pedro I*, doc.16, que lo considera falso.

In nomine sancte Trinitatis. Hec est carta quam facio ego Petrus, Dei gratia Pampilonensium et Aragonensium rex. Compunctus amorem et timorem Dei facio sancto Iohanni Baptista de Penna vocato, propter quod orationes ipsius pugnant pro me contra adversarios meos, seu pro metu gehenne vel per amorem vite eterne, cogitavi enim in corde meo cum psalmista et dixi: "quid retribuam Domino pro omnibus qui retri buit mihi" (Is, I 18, 12) et nemini illud quod Dominus aut in Evangelio "facite vobis amicos de mamonna iniquitatis cum defeceritis recipiant vos in eternam tabernacula" (Llc, 16, 9). Et ideo placuit mihi ut de hiis quibus Dominus mihi dedit et ampliavit in regno meo aliquantulum addens ex voto proprio conferre debeam in hoc cenobio, et quia scriptum est "Vovete et reddite Domino Deo vestro ob hanc meam devotionem implere procuro" (Ps, 75, 12). Itaque ab odierno die et deinceps ego sic concedo offero, in perpetuum, Deo et cenobium sancti Iohanni Baptiste, hereditatem quam habeo in Lussia et suis terminis, cum decimis, primiciis, et suis aheris; et in ahera que vocatur Almetora ut edificetis ecclesiam in honorem sancti Stephani, et in aliis aheris collateralibus faciatis populacionem, et de omnibus ibi populatoribus recipiatis decimas et primicias integre, pro dicta ecclesia, et faciatis ibidem deservire in remissionem peccatorum meorum. Adhuc dono et offero in perpetuum dicto cenobio ecclesiam sancte Crucis de Assin, cum decimis, primiciis et oblationibus; ecclesiam sancte Marie Fontis frigide, cum decimis, primiciis, oblationibus, et cum omnibus iuribus suis, et ecclesiis sibi pertinentibus videlicet ecclesiam de Obelba, ecclesiam de Foclieto, ecclesiam de Podio; ecclesiam sancti Saturnini de Artieda, cum decimis, primiciis et oblationibus suis; et ecclesiam de Esco; cum decimis, primiciis et obla-

30

tionibus suis; ecclesiam de Pintano, cum decimis, primiciis et cum omnibus iuribus suis; ecclesiam de Bielo, cum decimis, primiciis et cum omnibus iuribus suis; ecclesiam de Frago, cum decimis, primiciis et oblationibus suis; ecclesiam de Mianos, cum decimis, primiciis et oblationibus suis: omnes predictas ecclesias erant capelle mee. Volumus etiam quod monasterium Pinatensem habeat illas liberas et quitas ab omni iure regali et episcopali, per secula cuncta, ita ut nunquam aliquis successor noster possit petere aliquod ius in predictis capellis. Si vero, quod fieri non credimus, tante presumptionis fuerit ex filiis vel successoribus nostris et ex aliquibuscumque, aliquam violentiam seu contradictionem voluerit inferre, iram Dei omnipotentis et sancte Marie et sancti Iohannis et omnium sanctorum incurrat, et maledictionem, perpetuam habeat, et fiat de illo sicut dicit psalmista: "Deus meus pone illos ut rotam: et sicut stipulam ante faciem venti (Is. 82, 14), amen".

Facta vero hanc cartam donationis era millesima centesima XXX^a. III^a., in mense augusti, regnante me Petro Sancio in Pampilona et in Aragonia, Alfonso imperator in Toletto, episcopus Petrus in Pampilona, alius episcopus Petrus in Iacca, episcopus Raymundus in Rota, Aymericus abbas in Sancto Iohanne, Raymundus abbas in Ligerio, Petrus Romeus in Artaxona, Lop Enecones in Luna, Sancio Enecones in Mercollo, Petrus Taressa in Sos et in Exea. Signum Petri Sancii regis [*signo*]. Ego Sancius sub iussione domni mei regis hanc cartam scripsi et hoc signum [*signo*] feci.

32

1097

Fortún Enecones, al marchar a Jerusalén, da al monasterio de Leire sus mezquinos y posesiones de San Vicente de Olaz, y veinte "argenzos" en "Cingitu", pero si su hermano Sancho Enecones, ido con anterioridad a Tierra Santa, llega a regresar, recibirá su parte de dichos bienes.

AGN, BAntl, p.188.

AGN, BMenl, p.284.

AHN, Cód.73, f.173 v.

AHN, Cód.93, p.243

Cit. J. Goñi, Cat., n^o132.

Publ. A. UBIETO, *La participación navarro-aragonesa en la primera cruzada.* pp. 377-378.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación Medieval de Leire (s. IX al XII), doc. 161.*

31

Karta de Sant Vicent de Olaz.

In Dei nomine. Hec est carta quam facio ego Fortunio Enecones, germanus de Sancio Enecones et Garsias Enecones, in die qua pergere uolui ad Iherusalem. Ergo feci donacionem Deo et Sancto Saluatori Leierensi de illos meos miskinios qui sunt in Sancto Vincencio de Olaz et terras et uineas, et similiter in Cingitu .XX. argenzos. Quod si uenerit frater meus Sancio Enecones, qui ante fuit ad Iherusalem, de sua parte que ei uenerit, in uoluntate eius fiet. Si autem ambo in ista uia moriamur, totum sit de Sancto Saluatore. Quod si aliquis parentum nostrorum istam nostram donacionem disrumpere uoluerit, habeat partem cum Iuda traditore cum Datan et Abiron in inferno inferiori in secula seculorum, amen. Testes sunt: senior Lope Enecones de Larrangoz, senior Garcia Xemenones de Lomberri, senior Lain Petriz, senior Fortunio Acenariz de Arteda, senior Fortunio Enecones de Guerez, senior Sancio Lopiz de Estigi, senior Exemeno Arceiz de Montesono.

Facta carta hec in era .M^a.C^a.XXX^a.V^a. Regnante rege Petro in Osca et in Aragone et in Pampilona. Rege Ildefonso in tota Castella. Episcopo Petro in Pampilona. Episcopo Petro in Osca. Abbate Regimundo in Sancto Saluatore. Priore Augerio ibidem. Comite Sancio in Erro.

33

1098 octubre 24

Pedro I hace diversas donaciones al monasterio de San Salvador de Leire, con motivo de la consagración de su iglesia.

AGN, BAntt, p. 59-61.

AGN, BWest, p. 257-259.

Publ. LACARRA, *El primer Románico en Navarra*, pág. 16-17.

Publ. UBIETO ARTETA A., *Colección Diplomática de Pedro I*, doc. 57.

Karta de Serramiana et Ondosse et de Arascues.

[I]n nomine sancte et individue Trinitatis. Ego Petrus, gratia Dei rex Pampilonensium, Oscensium et Aragonensium, sciens quia helemosina a morte liberat animam, et ipsa est que purgat peccata et facit invenire vitam eternam, veniensque ad consecrationem ecclesie sancti Salvatoris et Sancte Marie eiusdem genitricis et sanctarum virginum Nunilonis et Alodie martirum Christi,

32

quarum corpora ibidem requiescunt cum pluribus aliis sanctis, quam dedicaverunt dompnus Petrus Pampilonensis episcopus et alius Petrus Oscensis episcopus atque dompnus Poncius Rotensis episcopus, in cenobio Leiorensi dotavi ipsam ecclesiam, auxiliante Deo. Igitur ego prefatus rex Petrus, propter Deum et remedium anime patris mei et matris mee et anime mee et Petro filio meo et anime omnium parentum meorum, dono et reddo duas villas nominatas Serramiana et Ondosse, cum omnibus terminis earum quam habebant et tenebant die quando ista carta fuit facta. Ego. Ego etiam similiter concedo illas Domino Deo Salvatori nostro et supradictis sanctis et cenobio Leiorensi iam dicto et abbati Regimundo inibi presidenti et monachis eiusdem loci Deo servientibus. Addimus etiam huic donationi ad illuminationem prefate ecclesie unam villam que dicitur Arascos, que est in regione Oscense, omnia quecumque ibi habebam et tenebam die quando istam cartam fuit factam, preter hoc quod dedi aliis sanctis, scilicet Sancto Iohanni de Pinna et Ihesu Nazareno de Monte Aragon et Oscense sedi, et partem Oliveti quam habeo cum sancto Iohanni de Pinna, et nisi fuerit causa quam ego abuissem traditam ad alicui homini cum cartam. Quod autem habet Guilelmus Santius in villa supradicta per me, teneat per manus abbatis sancti Salvatoris Leiorensis, ipse et filii sui, nisi fecerint culpam unde debeant illam perdere. Hoc autem donationem ita facio ut habitatores ecclesie virginum sanctarum supradictarum Nunilonis et Alodie Oscense urbis Deo servientes inde gubernentur et reficiantur. Cetera omnia veniant ad illuminationem ecclesie sancti Salvatoris, sicut supra dictum est. Huic etiam, illuminationis addo medietatem de lezta iudeorum de Rosta, exceptum decimum quem dedi sancto Iacobo de Rosta. Insuper ad vestimenta fratrum cenobitarum in monasterio Leiorensi Deo servientium dono mille solidos denariorum de mea lezta de Osca per unumquemque annum, ut habeant et possideant et teneant perpetualiter in eternum, amen. Hec autem omnia superius scripta ego Petrus suprascriptus gratia Dei rex, do et concedo atque confirmo sancto Salvatori Leiorensis cenobii et beate Marie sanctisque martiribus Nuniloni et Alodie ceterisque sanctis inibidem quiescentibus, ut possideant et teneant et abbatis ipsius monasterii cum omnibus Christo servientibus ibidem ad honorem et alodem proprium in eternum possidendum, Deo iuvante, ita ut nullus rex, neque episcopus, neque abbas nullusque prior, nec aliquis homo habeat potestatem aliquid disrumpere vel minuere vel in aliam partem aliquid donare preter quod

hic est scriptum. Quod si fecerit Deum habeat testem et iudicem.

Facta dedicatio sive donatio hec in era M^a. C^a. XXX^a. VI^a., anno ab Incarnatione Domini M^a. XC^a. VIII^a. VIII^a., kalendas novembris, dominica die post festivitatem sanctarum virginum et martirum Christi Nunilonis atque Alodie.

[*Signo de Pedro I*] Signum [*Signo de Alfonso I*] Aldefonsus.

Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego namque Petrus Sangiz Dei gratia regnante me in Aragone vel Pampilona et in Superarbi et Ripacurza, episcopus Petrus in Irunia et alius Petrus episcopus in sedis Osca et dompnus Pontius episcopus in Rota. Aldefonsus frater meus in Biele, comes Santius in Erro et in Tafalga, senior Galindo Sangiz in Funes et in Sos, senior Lope Lopez in Uno Castello, senior Enneco Fortunionis in Saresazo, senior Garcia Livuarez in Sangossa, senior Lope Ennecones in Navasquosse, senior Eximino Garcez et illo abbate dompno Galindo in Monteson.

Ego autem Santius scriptor sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [*signo*] feci.

34

1098

El abad Raimundo y los monjes de Leire cambian a Fortún Juan de Cingito unas viñas en esta localidad por su alodio de Navardún, a condición de que entregue al monasterio el diezmo de dichas viñas.

AGN BANTL., p. 167.

ANM, Cód. 73, f. 122 r-v.

ANM Cód. 93, p. 258.

Cita GORI, Cat. n. 139.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 168.

Karta de Cinnito

[*In*] nomine Domini nostri. Ego Regimundus, abbas Sancti Saluatoris Leiorensis cenobii, cum congregatione monachorum fratrum nostrorum, facio hanc cartam conmutacionis siue excambiacionis tibi senior Fortunio Iohannis de Cingito. Placuit tibi et nobis ut fecissemus mutacionem quam et facimus. Damus namque tibi illas uineas nostras que sunt in termino de Cingito, pro illo alode tuo cum exiis et regressibus suis ques habes in

34

Nauarduno et in terminibus suis, in domibus, in terris, in uineis, in arboribus, in molinaribus, in linaribus, quantum ibi abes et abere debes, ad proprium alodem in eternum possidendum. In tali uero tenore facimus hanc mutacionem, ut omni tempore reddas tu et posteritas tua decimum de supradictis uineis de Cingitu ad Sanctum Saluatorem; et si aliquando fuerint laborate, cum messe similiter. Hec omnia supradicta sint confirmata omni tempore.

Actum est hoc in era .M^a.C^a.XXXX^a.VI^a. Regnante gratia Dei rege Petro in Osca et in Pampilona. Ildefonso rege in Toletto. Episcopo Petro in Pampilonia. Alius Petrus episcopus in Iaca. Comite Sancio in Pampilonia. Senior Lop Lopeiz in Arrostra. Senior Lop Enecons in Nauascosse. Senior Galin Sanz in Sos et in Funes.

Signum senioris Fortunio Iohannis [*Signo*].

35

1099 marzo

ASEDIO DE CALASANZ

Pedro I confirma al monasterio de Montearagón y al abad Jimeno las posesiones que tenían en Aragón y Navarra.

Publ. UBIETO ARTETA A., *Colección Diplomática de Pedro I*, doc. 62.

[*Crisión*] In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Petrus Dei gratia rex Aragonensium sive Pampilonensium, pro anima patris mei bone memorie Sancii regis et pro animabus parentum meorum et remissione peccatorum meorum et pro multis et magnis victoriis et beneficiis que Deus nobis dedit de illo loco exeuntibus et redeuntibus, facio hanc cartam libertatis et ingenuitatis ecclesie Ihesu Nazareni de Montearagone et sanctis qui ibidem sunt, Ximino abbati et eius successoribus, de omnibus et in omnibus ecclesiis quas habet predicta ecclesia in Aragone sive in Pampilona, ex donativo de meo patre rege Sancio et meo. In ecclesiis videlicet de Montearagon et de Lavata et de Siso et de Cetrana et de Anguas, et de Bespen et de Blegua et de Alcala et d'Argaviso et de Novals et de Petraselze /.../ Boleia et de Lopinge et de Artasona et de Luar et de Aierbe et de Gorreia; et de aliis ecclesiis que sunt in Pampilona. /.../ Pitellas /.../ Quod nullus homo vivens, liber vel servus, villanus vel rusticus, laicus

35

sive clericus. infanzon ermunio sive de carta vel de populacione, aliqua demandet in omnibus prenominatis ecclesiis vel in omnibus earum decimis sive primiciis, oblacionibus, alodiis vel in suis pertinenciis universis aliquam partem, ordinationem vel aliquod beneficium, per fuero neque per consuetudinem aliquam, contra voluntatem predictae ecclesie Montisaragonis, vel eius canonicorum, sicut faciunt in aliis ecclesiis que non sunt de mea capella. Sed omnes predictae ecclesie et earum decimaciones et omnia ad eas pertinencia ita libere et ingenue sint in potestate et ordinatione prenominate ecclesie abbatis sive canonicorum ad servicium eorum et de mea capella; quod nullus homo vivens possit in eis aliquam querere porcionem, ordinationem vel beneficium, nisi episcopi quartum decimarum, secundum privilegium domni Urbani pape, quod pater meus, cui sit requies, multis precibus et muneribus adquisivit. Que videlicet capella habeat de predictis ecclesiis omni tempore duas in expedicione super sarracenos bonas azemilas, quarum una capellam et alteram tendam cum suis azemelariis honorifice portet. In reditu vero expedicionis totum hoc preter capellam abbas Montisaragonis semper recuperet et cum necessarium fuerit, sicut superius scriptum est, similiter prestet.

36

1099 diciembre

García Garcez y su mujer Blasquita hacen donación a Santa María de Uncastillo de la iglesia de Sádaba con todos sus derechos.

DocSHUncast, n.º 366 (B), copia de finales del siglo XII.

CartSHUncast, fol 34 v.º 35r.º (C).

DocSHUncast, n.º 35 copia del siglo XIII (D).

DocSHUncast, n.º 188 (E), traslado de finales del siglo XIII.

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII)*, en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n.º 1.

(1) In Dei nomine, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Garcia Garcez⁽²⁾ simul cum uxore mea Blasquita⁽³⁾, compunctus corde amorem⁽⁴⁾ Domini nostri Ihesu Christi, facio⁽⁵⁾ hanc cartam donationis propter anima⁽⁶⁾ patris et matris mee seu omnium⁽⁷⁾ parentum meorum⁽⁸⁾ preteritis, presentis⁽⁹⁾ atque futuris, et pro remissione

36

peccatorum meorum⁽¹⁰⁾. Dono et offero⁽¹¹⁾ Domino Deo et Sancta Maria⁽¹²⁾ de Uno Castello illa ecclesia de Sadaua cum omnibus suis directis⁽¹³⁾, scilicet decimis et primitiis siue et oblationibus⁽¹⁴⁾ et cum omnibus⁽¹⁵⁾ causis que ad ecclesiam pertinent uel pertinere debent. Hoc donatium supra scriptum dono illud et confirmo⁽¹⁶⁾ ingenuum, liberum et francum sine nulla⁽¹⁷⁾ seruitute, ut firmiter permaneat ad seruicium Deo et Sancta Maria⁽¹⁸⁾ et de⁽¹⁹⁾ omnibus ibidem seruientibus per secula cuncta, amen. Et si nullus ex nostris uel propinquis hoc donatium dirumpere⁽²⁰⁾ uoluerit⁽²¹⁾, sit maledictus et confusus et sit extraneus ab omnibus christianis, et ita sit anathematizatus cum Sodoma et Gomorra quos terra obsorbuit, et habeat portionem cum Dathan⁽²²⁾ et Abiro in inferno inferiori per secula seculorum⁽²³⁾, amen.

Signum domini⁽²⁴⁾ Garcia Garcez [*signo*].⁽²⁵⁾

Facta carta in era .M^o. C^o. XXX^a. VII^a.⁽²⁶⁾ in mense december. In presentia de s[enior] Lop⁽²⁷⁾ Lopez, et Fertugno Necons⁽²⁸⁾ de Fillera⁽²⁹⁾, Ene Ariuol⁽³⁰⁾ de Lusua, Exemeno Fertugnonos⁽³¹⁾ de Lusua et alios multos bonos homines⁽³²⁾.

(1) Hoc est translatus bene et fideliter extractum a quodam originali instrumento cuius tenor talis es, add. E.

(2) Garceiz, D. - de Biwl, add D.

(3) cum assensu et voluntate omnium vicinorum de Sadaua, add. E

(4) amore, CD - compuncti corde amorem, E

(5) facimus, E

(6) aniam, D - animas, E

(7) patris ... omnium] omni, E

(8) nostrorum, E. seu predecessorum, add. E

(9) presentibus, DE

(10) nostrorum, E.

(11) danus et offerimus, E.

(12) Sancte Marie, E.

(13) directis, omni.

(14) cum sacristia, add E

(15) suis, add. D.

(16) dono illud et confirmo] donamus et confirmamus E.

(17) colla, E.

(18) de] omni. D

(20) dirumpere, CDE.

(21) uoluerit dirumpere, D

(22) Datan, CDE

(23) cuncta CD

(24) domni] omni. CD

(25) Gacer, Cd

(26) M^o. C^o. XXX^a. IIII^a, E

(27) Lope, CD

(28) et] omni. CD

(29) Fertung Necons, C. Forun Necons, D. Fertunyo Nechones, E

(30) et add. E

(31) Eaneco Ariol

(32) Exemeno Fertinons, C. Exemen Fertinons, D Exemeno Fertunynones, E

(33) Ego Galin Sanz de Biel, de mandato omnium predictorum hanc cartam scripsi cum hoc signo [signo]. Et ego Martinus Garsie publicus notarius iuratus concilii Unius castri, predictum instrumentum originali vidi, tanui atque legi, non rasum, non cancellatum, non viciatum necque in aliqua parte sui abolitum, et manu mea propria verbum ad erbum transcripsi et in trasumpto hoc sign[signo]num meum assuetum apposui in testimonium premisorum, add. E.

37

1100

Sancho Ramirez y su mujer Beatriz confirman a don Juan la propiedad de unas casas de Uncastillo que le habia vendido Pedro, hijo de aquellos.

CartSHUNC, f. 11v^a-12v^a (B), y f. 36v^a, (C).

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s.XII)*, en "EEMCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 2.

Pro anima de Sancio Ranimirez(1)

Sub Christi nomine. Ego Sancio Ranimirez et uxor mea Beatriz facimus carta uobis domno Iohanne de illas⁽²⁾ casas de Uno⁽³⁾ Castello qui fuerunt de senior domno Iohannes, et postea uenit Petrus filius noster et uendidit eas uobis per .L. solidos, et fuit⁽⁴⁾ precio datum cum nostra bona uoluntate. Et supra scriptas casas ipsas placuit nobis multum⁽⁵⁾ que uos habeatis illas⁽⁶⁾ ingenuas et liberas sine nulla inquietatione⁽⁷⁾ aliquid hoc siue de filiis nostris, uos et posteritas uestra per infinita secula cuncta.

Hoc signum [signo] Sancii⁽⁸⁾. Hoc signum⁽⁹⁾ Bea[sig-
no]triz.

Era M^a. C^a. XXX^a. VIII^a. Regnante Pedro Dei gratia in Aragon⁽¹⁰⁾ et in⁽¹¹⁾ Pampilona⁽¹²⁾ et in Ripacorza⁽¹³⁾. P[etrus] episcopus in Orunga. Stephanus episcopus in Osca. Alius episcopus Pontius in Rota. Senior Lope Lopic⁽¹⁴⁾ in Uno Castello. Senior Galindo Sanz⁽¹⁵⁾ in Funes. Senior Petro Sanz⁽¹⁵⁾ in Lusia⁽¹⁶⁾. Ego Sanzius scriptor hec carta scripsit et de manu mea hoc signum⁽¹⁷⁾.

(1) Titulo en tinta roja (b) que omite C lo mismo que la inicial S de Sub

(2) ipsas C

(3) l^a c

(4) fuit ipso add. C

(5) /multum/, C

(6) habeatis illas vos C

(7) inquietacione, C

(8) Hoc signum Sancii [signo] C

(9) Hoc signum om. C

(10) Aragon, C

(11) in] om. C

(12) Pampilona C

38

- (13) et Arrippacorta C
- (14) Lopez, C
- (15) Sangiz C
- (16) Luesia C
- (17) Ego Sancius signum, omni C.

[1101]

Pedro Sánchez dona a la Catedral de Huesca varias propiedades en Luesia y Sos.

A. *Extravagantes*, letra carolina.

Publ. UBIETO ARTEYA A. *Colección Diplomática de Pedro I*, pág. 414, atribuyéndolo por error al rey del mismo nombre.

Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965), doc. 85.

In Christi nomine. Hec est carta donationis quam ego Petro Sangiz facio pro remedio anime mee et parentum meorum. Do ecclesie Sancti Petri sedis Oscensis in Lusua unam domum cum sua camera que est iuxta ecclesiam Sancti Salvatoris. Similiter ei dono unam vineam que est sub vado de Arriench et aliam vineam in Centenera que est in sulco de illa de senior Enneco Galinz. Do etiam predictae ecclesie duas terras ibi, una est trans forcas ad illo laco, alia ad illa foze de valle Sirica. Dono quoque ei unum orreum in Lusua, alterum in Sos et duas cupas in Lusua, una tenet triginta metros, altera XL. Hoc totum do predictae sedi liberum et ingenuum in secula seculorum in presentia ac potestate domni Stephani episcopi Oscensis et Garsie archidiaconi atque Sancii archidiaconi, Stephani quoque sacriste Oscensis, de laicis in presentia filii mei Sancii et filie mee ... et in presentia de senior Sancio Garcez de Alcala et sue uxoris et multorum vicinorum de Lusua.

Ego Petro Sangiz predictam donationem laudo et confirmo et hoc signum (*lac.*) manu mea facio. Ego Sancius filius suus confirmo.

Facta carta regnante rege Petro in Aragone et in Pampilonia et in Ripacurcia et in Urgel. Regnante Anfurso in Toletto et in Castella. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Petro in Pampilonia. Episcopo Poncio in Ripacurcia. Sancius Larrossensis canonicus Oscensis scripsit ac signavit. (*Por signo un rostro.*)

1104 [enero-septiembre]

Sancho Enecones da al abad Raimundo y al monasterio de Leire una tierra y una viña del término de San Vicente a cambio de otras tantas en Navardún, por las que entregará al monasterio el correspondiente diezmo anual.

AGN, *BAntl.* p. 115.AGN, *BNentl.* p. 377-379.ANN. *Cód.* 73, f. 78r-79r. y *Cód.* 93, p. 324.Cit. GORI, *Cat.* n. 173.Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 285.**Item alia carta eiusdem**

Item in nomine Domini. Hec est carta conmutationis siue excambationis quam facio ego senior Sancio Enecones supradictus domino Deo Saluatori nostro et sancte Marie sanctisque martiribus Nuniloni et Alodie et earundem cenobio Leierensi, et Regimundo abbati ac monachis ibidem Deo seruientibus presentibus et futuris. Dono namque illis in conmutationem terras scemenatura de duos kaficos inter eremas et laboratas, in termino de supradicta uilla Sancti Uincentii; et uineas meas que sunt in ipso termino .III. argenzatas et media, que sunt iuxta uiam que uadit ad Capanas. Et ipse abbas iam dictus et monachi eius donant mihi in conmutacione in uilla Nauardun terras et uineas totidem: terram in capite de maiore ualle, et uineas tres argenzatas et media. Ut ipsi possideant totam illam meam hereditatem de Sancto Vincentio ad alodem et honorem proprium in eternum possidendum, et ego similiter possideam illam supradictam hereditatem de Nauardun in omni tempore, et ut donem per unumquemque annum totum decimum de illa hereditate similiter et posteritas mea. Si quis autem disrumpere uoluerit hanc nostram conmutationem uolumptariam, iram Dei incurrat et infernum inferiorem possideat. Actum est hoc in era .M.C.XL.II. Regnante gratia Dei rege Petro in Aragone et in Pampilona. Yldefonso rege in Toletto. Episcopo Petro in Ironia. Regimundus abbas confirmat [*Signo*]. Augerius prior confirmat [*Signo*]. Eximinus prepositus de Nauardun confirmat [*Signo*]. Ego supradictus senior Sancio Enecones confirmo per hoc signum sancte Crucis [*Signo*]

[1094, junio - 1104 septiembre]

Noticia del acuerdo efectuado ante el rey Pedro I entre el abad Raimundo de Leire y Fortún Enecones de Undués, el cual se compromete a dar al monasterio el diezmo, en uvas, de las viñas que había plantado en el término de Lerda, propiedad de Leire.

AGN, BAñl, p. 87-88

AGN, NBenl, p. 532-534.

ARN, Cód. 73 f. 56 v- 57r., y Cód. 93,, f. 413-414.

Publ. UBIETO ARTETA A., *Colección Diplomática de Pedro I.*

Cit. GORI, Cat. n. 106, fecha en 1090.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 205.

Karta de vineis de Lerda

[I]n nomine Domini. Hec est carta rememorationis siue conuenientie quam fecerunt inter se abbas Regimundus Sancti Salvatoris Leierensis cenobii cum fratribus suis monachis, et senior Fortunio Enecones de uilla Ondosse de Ualle Osella. Plantauit namque ille senior predictus uineas in termino de uilla que dicitur Lerda, que est Sancti Salvatoris, in loco qui dicitur ad uineas de monte, et tenuit eas multo tempore rebellatas. Ideoque predictus abbas fecit multas querimonias ante reges et principes terre et plurimas pignoras atque placitos. Post diuersas contentiones factas, concordauerunt inter se iudicio regis Petri et principum suorum, ita quia uero iudicuit rex ut iurasset iam dictus senior Fortunius super altare Sancti Saluatoris Leiorensis. Ille uero timens non aussus est iurare falsitatem, recognouit ipsas totas uineas prescriptas quod erant in termino de Lerda. Et confirmans fecit conuenientiam recta fide sua, ut omnibus annis daret et redderet fideliter totum decimum de ipsis uineis in uuas cenobio prelibato Sancti Salvatoris et monachis suis, ipse et uxor eius et infantes eorum et posteritas eorum sine fraude. Ideoque ut maiorem firmitatem et stabilitatem habeat ista causa supranominata, dedit ipse prescriptus senior Fortuius firmes: fratrem suum Eneco Enecones, et alium seniore de ipsa uilla Eneco Enecones de uia de fonte.

Quapropter hec omnia supradicta ex utraque parte habeant firmitatem, hoc fuit factum in presencia seniorum et bonorum hominum, scilicet senior Lope Enecones de Larrangoz, et alcalte Blasco Arceiz de Filera, et senior Lope Garceiz de Muro de Salinas, et prior Augerius Sancti Saluatoris, et Eximinius prepositus Nauardunensis, et Gauzfredus monachus, et Eneco capellanus de Lerda.

Signum Regimundi abbas [Signo]. Signum senioris Fortunii Eneconi.

1105 diciembre 23

Concesión a los clérigos de Sos por Alfonso I de exención de fechas, censos y tributos para todos sus bienes, confirmaciones de Ramiro II, Pedro II y Jaime II.

Doc. inserto en otro de fecha 1360, marzo 24, procedente de ACA, Registro Cancillería 904, fol. 38 r^a.

In Dei nomine et eius divina clemencia, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sanctis, amen. Ego quidem Adefonsus Dei gratia rex Aragonensis facio hanc carta donacionis et liberacionis sive ingenuacionis vobis clericos de Sos. Placuit michi libenti animo et spontanea voluntate et propter remedium anime mee et animabus [sic] patris et matris mee, vel aliorum parentum meorum sive propter quod inde rogaverunt boni homines, mando et concedo vobis ut ipsas vestras casas et vestros caseros qui vobis serviunt et vestras hereditates sint franchas et ingenuas de carnale et de fossatera et de guardiera et de saionato et de totas peytas et de totos alios censos malos. Et mando vobis quod ullus homo non intret in vestras casas per foça facere. Et si ullo homo voluerit vobis contra istam meam cartam facere sive forçare vel abortare super isto meo mandamento quomodo hic est supscriptum, peytet mihi mille solidos, et reddat vobis dupplicato illo avere et ipsa causa quod vobis presierit. Et in super veniat ad mea corte ante meas iusticias et ante me michi directum facere, et isto mandamento fecerunt vobis meo parte et meo germano. Et ego similiter addorgo vobis illum salva mea fidelitate et omni mea posteritate per secula cuncta amen.

Signum [lac] regis Adeffonsi.

Facta carta era millesima. C^a. LX. tertia, in mense decembris, ipso die per festa Sancti Nicholas, quando rey stetit in Sos usque ad octo dies et habebat male in suos oculos, regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Aldefonsus Dei gratia rex Aragon[ensis] et in Castella et in Pampilona sive in Superarvii vel Rippacurcia.

Episcopus Stephanus in Iacca et in Barbastro et in Hosca, episcopus Ramon Guillem in Rippacurcia et in Rotta. Episcopus don Petro de Livrana in Saragoça. Episcopus Sanctius in Irunia, alius Sanctius episcopus in Calahorra et in Nagera, episcopus Michael in Tirasona sive in Soria. D[ominus] Caxal in Falces et in Nagera. D[ominus] Petro Tiçone in Cebera et in Stella. D[ominus] Franquo Lopez in Miranda sive in Soria. D[ominus] Enneco Ximenos in Miranda

et in Tafalla. D[ominus] Lop Garcez Pelegrinus in Alagon et in Epila, Attorella in Sos et in Ricla. Viceconte Gastoni in Uno Castello in Caragoca. D[ominus] Sanctius Iohannes in Hosca.

Et sunt testes de hoc suprascriptum mandamentum d[ominus] Cecodin de Navasa et d[ominus] Sanctio Fortunes de Anisse, iusticie de illa corte, et d[ominus] Sancto Capoçe, et Per Guilem, medicus regis, et don Garcia de Bissest, sacrista regis; et don Garcia de Billatorta et Galindo Blasch de Sos et Berenguer Fortunes, archivero. Et ego Sanctio de Petra Rubea sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc Signum [lac.] feci.

Signum Ranimiri [lac.] regis. Et ego Ranimirus Dei gratia rex Aragon[ensis] laudo et confirmo hoc suprascriptum. Signum [lac.] regis Garcie. Signum [lac.] Petri regis Aragon[is] et comitis Barchinone qui hoc laudo concedo et confirmo suprascriptum. Signum [lac.] Iacobi Dei gratia regis Aragon[is] Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani, que predicta omnia concedimus et confirmamus. Ita quod habeant valorem quem habeant tempore que re Petrus pater noster memorie bone hoc instrumentum confirmavit appositum mandato domini regis per manum Petri de Capellades scriptor eius in Uno Castello XIII^o kalendas septembris anno Domini M^o CC^o quinquagesimo quarto.

1110 Julio

Alfonso I de Aragón concede carta de ingenuidad y franqueza a todos los pobladores, presentes y futuros, de Ejea, extensiva a sus propiedades y a todo lo que pudieran trabajar y roturar en sus términos.

ACA Ramón Berenguer III, n^o 3, copia del siglo XIII.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol 1, (Zaragoza, 1982), doc. 41

Publ. LEBESMA RUBIO M^oL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. 26.

In nomine sancte Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus, gratia Dei imperator, fatio hanc cartam ingenuitatis et franchetatis ad uos totos populatores qui estis populatos in Exeya et qui de ista ora in antea ueneritis populare. Placuit mihi libenti animo et obtimo corde et spontanea uoluntate, et pro amore quod Exeya sedeat populata, et quod totos ibi ueniatis populare de bona uoluntate, facio uobis francas et ingenuas uestras casas et totas uestras hereditates quod habetis in Exeya ad totos illos qui eratis ibi populatos die quando ista carta fuit facta, et ad totos illos qui antea ueneritis populare,

quod totos abeatis illas ingenuas et liberas et francas per cuncta secula, et concedo uobis quantum potueritis laborare et exanplare in scaldum in terminos de Exeya. Hoc autem totum, sicut superius scriptum est, laudo et concedo et confirmo uobis illud quod firmum permaneat et quod abeatis et quod possideatis illud totum ingenuum et liberum et francum ad uestram propriam hereditatem per facere inde ad totam uestram uoluntatem uos et filiis uestri et omnis generatio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate, per cuncta seculorum secula, amen.

Et illos qui estis caualleros quod tota ora in tempus de guerra quod teneatis ibi singulos caualleros armatos, et illos qui estis pedones singulos pedones armatos, et quod nullus de uobis non intret fidantia ad nullo homine de alias uillas nec de alia terra, et qui uos pignorauerit uos in Exeya stando quod pariet D. solidos de dineros.

Signum [lac] Adefonsi.

Et si homicidio uel aliqua dampna uenerit in uestros homines uel in uestras casas, quod uos inde prendatis illa calonia et non inde respondeatis ad nullo alio seniore nec ad nullo merino D. solidos.

Facta carta ista ingenuitatis [fecha raspada] in mense iulio, in uilla que dicitur Exeya supra nominata, regnante domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus in Aragone et in Pampilona, et Super Arui et Ripa Curcia, et in Castella, episcopus Stephanus in Osca, episcopus Petrus in [I]runia, epsicopus Raymundus in Barbastro, don Remiro in Montzon et in Boyle, don Calbet in Elson et in Abinzalla, senior Ennecho Sanz in Calasanz, Fertunio Iohannes et Galindo Iohannes in Thamareto et in Alchezar et in Azara, Pere Petit in Loarre et in Boleia, Castanie in Biele et in Chalamera, senyor Aznar Aznarez in Funes et in Sangossonia, senior Lope Garcez in Aybar et in Stella, senior Ximino Fertuinones in Punicastro et in Galipienzo, senior Fertunio Garcez in Biele mayordomo in curia regis, Galindo Lopez in Unocastello et in supradicta Exeya.

Signum [lac] regis Adefonsi filius Barchinonensium comitis, qui laudo et confirmo hoc suprascriptum. [lac]

Signum Raymundi comes. Signum regis (lac) Raymirus.

Signum [lac] Petri regis Aragonum et comitis Barchinone.

Ego autem Sancius, sub iussione domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [lac] feci.

Et nullus homo qui comprara casas uel terras uel uineas sine ullo clamore usque ad capdus anno et I^o die mas non demandet ad homine.

1110 julio

EJEA

Alfonso I concede carta de población a los habitantes de Ejea, delimitando sus términos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.7.

ACA Pergaminos de Ramón Berenguer IV, n. 43; Pergaminos de Ramón Berenguer III, n. 3 sin fecha; Reg. 202, fol. 138.

Publ. NUÑOZ, *Colección de Fueros*, pág. 299, tomándolo de una copia del siglo XVIII existente en la Biblioteca Nacional.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol I, (Zaragoza, 1902), doc.40 .

Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 49.

In Dei nomine et eius divina clementia, Patris et Filii et Spiritu Sancti, amen. Ego, Adefonssus, Dei gratia imperator, facio hanc cartam donationis et confirmationis vobis populatores de Exeia, qui estis vel qui de ista ora in antea veneritis ibi populare de omnibus terminis vestris: de Barchaona usque ad Castillon de Baldiassa, et de illo Castillon usque ad Sentia, et de Sentia usque ad illo Fraxino de rio de Ores, et Fraxino de rio de Ores usque ad illo fraxino de rio de Aonna, et de Aonna usque ad Arripa Roia, et de Ripa Roia usque a la capeza d'Aquisillo, et similiter illa Bardena tota usque ad Barchaona quomodo aqua vertit. Et illa torr de Escoron non habeat nisi VII iuvas, toto alio termino ab integro de Exeia. Similiter illa torr de Canals VI iuvas, et illa torr de Annessa IIII^{or}, toto alio de Exeia; et illa torr Longa II^{as} iuvas; et Fraxinnatello III^{os} iuvas, alio termino de Exeia. Alio Fraxinet de super V iuvas, Almalel II^{as} iuvas, toto alio de Exeia; et illa torr de Sentia III^{as}, et illa torr de Arripas, IIII^{or}, toto alio de Exeia; et in Gorria, II^{as} iuvas, toto alio de Exeia; et illo Baio X iuvas, toto alio de Exeia. Et totos alios terminos supra scriptos, dono et confirmo vobis ut unusquisque sedendo in Exeia, scilicet in guerra aut in alio tempore quod habestis sic quomodo illa alia hereditate habetis. Foras de illas torres, toto illo alio dono et confirmo vobis ut habeatis et possideatis vos et filii vestri, et omnis posteritas vestra francum et ingenuum et liberum ad vestram propriam hereditatem per facere inde vestra voluntate vos et filii vestri et omnis posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta amen. Signum [signo] Adefon-
si.

Facta carta ista ingenuitatis Era M C LX VIII, in mense iulio, in villa que dicitur Exeia, supra nominata, Regnante domino nostro Ihesu Christu et sub eius imperio, ego Adefonssus in Aragone et in Pampilona et in Super Arvi et in Ripa Corza et in Castella. Episcopus Stephanus in Oscha, episcopus Petrus in Irunia, don Remiro in Monteson et in Boill, don Calvet in Eleson et in Abinzalla, senior Ennego Sanz in Calasanz, Fertung Iohannis et Galin Iohannis in

Tamareto et in Alchezar, Per Petit in Luarre et in Bolea, Castange in Bel et in Ihalamera.

Ego autem Sancius sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

44

1114 abril

ARGUEDAS

Alfonso I, rey de Aragón y Navarra, dona a Banzo Azones un exarico moro en Ejea con sus propiedades, con la obligación de mantener un caballero armado.

B. 9-241, letra carolina del s. XII.

Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965), doc. 115.

Ego Adefonsus Sangiz Dei gratia Aragonensium vel Pampilonensium rex facio hanc cartam donacionis ad te Banzo Ezonis. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter servicia que mihi fecisti et cotidie facis dono et concedo tibi in Exeia uno xarike illo moro qui dicitur Abdezalema Iben Ambroz cum totas suas kasas et cum suas hereditates abintegras et unde erat tenente die qua ista carta fuit facta et concedo tibi in illo albacar de illo castello unas bonas casas et quod te facias alteras bonas kasas quales meliores te potueris facere in Almuczora et concedo et affirmo tibi in schalio duas iuvatas de terra. Totum hoc suprascriptum in tali convenio iud tibi dono quod tota hora cotidie ibi teneas uno cavallero bene armato et quod habeas et possideas illud ingenuum et liberum et francum et securum tu et filii tui et omnis generatio vel posteritas tua salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta amen.

Facta carta era M. C. L. II (?) in mense aprili in castro qui vocatur Arguedas. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego namque Adefonsus Sanguiz in Aragonie et in Pampilona sive in Superarbi atque in Ripacorza. Episcopus Stephanus in Oscha. Episcopus Petrus in Irunia. Episcopus Raimundus in Barbastro. Comes Sancius in Erro et in Tafalga. Senior Lop Lopez in Unocastello et in supradict a Exeia. Senior Enneco Banzons in Biele. Senior Fortunio Lopez in Lugar et in Buleia. Senior Forti Ortiz in Petraselz. Senior don Calvet in Elson et in Avinzanla. Don Redmiro in Monteson et in Boile. Senior Enneco Sangiz in Calasanz et in Calaterreb.

46

1115

Acuerdo entre el abad Raimundo y Leire, por una parte, y Lope Semenones y su mujer Urraca, por otra, sobre las posesiones de Luesia que Lope Sanz de Luesia, padre de Urraca, encomendó a dicho monasterio por haberle pagado todas sus deudas.

AGN, BAntL, p. 162.

AGN, BMenL, p. 457-458.

AHN, Cód. 73, f. 117v-118r.

AHN, Cód. 93, p. 399.

Cit. J. Goñi, Cat., n^o 215.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación Medieval de Leire (s. IX al XII)*, doc. 259.

Karta de Lusia.

[I]n Dei nomine. Hec est carta rememoracionis seu conuenencie quam facio ego Regimundus, abbas Sancti Saluatoris Leiorensis, ad te Lupe et ad tuam uxorem nomine Vrracha, filia de Lope Sanz de Lusia. Notum est quod iste Lope Sanz supradictus uenit ad magnam paupertatem oneratus omnis debitis et filiauit Santum Saluatorem de toto suo honore quem habebat in Lusia, et ipsi monachi Sancto Saluatoris peitauerunt totos suos debitos. Et ipse Lope Sanz accepi postea uxorem et abuit inde filiam quam dedit ad generum suum Lop Xemenons, et mortus est salua rancura de ista conuenientia quam abebat cum Sancto Saluatore facta. Igitur ego abbas Regimundus ueni ad Lusiam et per consilium de bonos homes de Lusia ueni ad conuenienciam cum Lope Semenones et cum uxore sua nomine Vrracha, filia de Lop Sanz, de illo honore suprascripto et de duas casas quas abebat Lop Sanz. Accepi unam iuxta domum senior Eneco Blasco; et illa uinea que est iuxta uado, accepi duas partes, et terciam partem accepi Lope Xemenones cum uxore sua Vrracha. Et sunt fidiatores de ista conueniencia suprascripta ex parte Sancti Saluatoris, Sancio Acenariz, merino de Lusia; et ex parte Lope Xemenons et sua uxore, senior Eneco Blasc de Lusia. Facta carta in era . M^a. C^a. L^a. III^a. Regnante rege Ildefonso in Aragone et in Pampilona. Episcopus Wilelmus in Pampilona. Episcopus Stephanus in Iacca.

Testes sunt: Barbaza, et Alcorazone, et Sanz Fortuniones de Arbe, et senior Fortun Sanz, et Auriol Sanz.

[¿1115-1116?]

Memoria de la donación que Alfonso I hizo a Giraldo,

monje de San Ruf de Francia, de un lugar desierto llamado Frago, donde estuvo el palacio del rey Sancho en Arba de Biel.

AHN, *San Juan de la Peña*, num. 238, copia del siglo XIII.

En 1115 Alfonso el Batallador concedía fuero a los pobladores de El Frago, según copia de 1303 existente en el AHN, *San Juan la Peña*, número 221.

Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 28.

[*Crismon*]. In nomine eterni et saluatoris Dei, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Addefonsus, Dei Aragonensium rex, facio hanc cartam et donatium tibi Guiraldus, monachus de Sancti Ruf de Franzia, unum locum desertum quod dicitur illo Frago ubi fuit illo palatio quod fecit rex Sanzius in ripa de illa Arba de Bel. Et metipsum rex pro animabus prentum meorum constituit in ipsum locum ecclesiam paucam ubi sedisset illo escapulato cum suum panem et suum uinum. Et illo scapulato, quando se uidit in locum desertum, petiuit misericordiam Deo et regi quia fecisset in hoc locum populationem quod non potebat ibi habitare inter lupos et feras et malos homines qui erant in ipsum tempus, et uenit ille scapulato in Bel, et sedit in Sancto Martino cotidie. Et clerici Sancti Martini de Bel cantauerunt illam ecclesiam VII annos. Et fuit illa facta palatio in ipsum locum. Et clerici Sancti Martini de Biel cantantes illam ecclesiam, populatores fecerunt ibi casas et presierunt terras. Et fuit facta illa populatio. Et postea placuit ipsum monachum quod rediret ad suum monasterium et ad suam regulam. Et demandauit a Garciallons abbatem Sancti Martini de Biel adiutorium, quod non uolebat plus habitare in istas terras. Et Garciallons, abbas, quando audiuit hoc, uendidit equas et baccas de abbacia de Biel et donauit ad illo escapulato DCC solidos de dineros et uno mulo bono ensellato et enfrenato, et fuit illo escapulato uestitus totum de nouo. Et ille escapulatus laxauit illam ecclesiam cum sua populatione ad Sanctum Martinum de Biel et clericis ibidem Deo seruientibus, et postea fuit se ad suum monasterium. Et de hoc sunt sapitores totos uicinos de illo Frago et totos uicinos de Alcheblas et de Biel qui hoc uiderunt et audierunt.

Signum [*signo*] Guiraldi monachi. Ego Addefonsus rex laudo et confirmo hoc supra scriptum donatium.

Signum [*signo*] Addefonsus.

Leire sus mezquinos de Ibilcieta y los del monasterio que poseía vitaliciamente, medio palacio en Adoain, una viña y una tierra en Liédena y la mitad de las ovejas y vacas que tenga al morir.

AGN, BAntL, p. 156-157.

AGN, BMenL, p. 464-465.

ARN, Cód. 73, f. 113r^a-114v^a

ARN, Cód. 93 p. 407.

Cit. J. Goñi, Cat., n^o 223.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *La Comunidad del Valle de Salazar*, p. 97-98.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación Medieval de Leire (s. IX al XII)*, doc. 264

Karta de mesquinis de Ubelcieta.

[In nomine Domini]. Hec est carta doncionis seu confirmacionis quam facio ego Iohannes de Ledena Sancto Salvatori de illos meschinos quos abeo in uilla que dicitur Ubelcieta. Dono namque in supradicta uilla, que est in ualle de Sarasaz, Sancto Saluatori et monasterio eius Leierensi sanctisque martiribus Nuniloni et Elodie quorum corpora ibi requiescunt cum plurimis aliis reliquiis sanctorum et abbati Regimundo ibidem presidenti et monachis eius tam presentibus quam futuris, mischinos quos habeo ibi meos proprios, et illos de Sancto Saluatoris sine ulla mala uoce, et seruiant ibi semper. Similiter etiam dono in villa que dicitur Adoain medium palacium quod est iunctum palacium Sancti Saluatoris cum sua curte media et medio orreo, et cum tota sua radice quam habeo uel habere debeo, ut post mortem meam teneat et possideat monasterium Sancti Saluatoris. In uilla quoque que uocatur Ledena, dona unam uineam .X. argenzatas, similiter post mortem meam; et unam terram seminatura de .III. kafices in bono loco iam dedi. Dono etiam post mortem meam prenominato monasterio medietatem ouium et baccarum mearum que tunc superfuerint, et accipiat ex eis mediam partem helemosinarius. Hec omnia superius scripta laudo et trado deuoto animo et spontanea uoluntate Sancto Saluatori, pro remedio anime mee et omnium parentum meorum.

Facta carta in era . M^o . C^o . L^o . VII^o ., in anno quo captam est Cesaraugusta. Regnante rege Alfonso in Aragonie et in Pampilona, in Toletto et in Castella. Senior Acenar Acenariz in Funes. Senior Eneco Galindiz in Sos.

Testes: Eneco Sanz de Yziz, Eneco Sanz de Adoain, Orti Garceiz de Ledena, et Garsias monacho qui et scripsit, et Eneco Lopiz, et senior Eneco Fortuniones.

Signum Iohannis confirmans suprascripta [signo]. Ego Fortunio Garceiz, gener eius, confirmo [signo].

[1183-1120]

Toda y su hijo Pedro dan al abad Raimundo y a Leire todas sus posesiones de Sosito y son acogidos en "sociedad" por el monasterio.

AGN, BAñtl, p. 188.

AGN, BMenL, p. 541-542.

AHN, Cód. 73, f. 137 r.

AHN, Cód. 93, p. 497.

Cit. J. Goñi, Cat., n.º 232.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación Medieval de Leire (s. IX al XII)*, doc. 268.

Karta de Sossito.

[I]n nomine Domini. Hec est carta donacionis quam facio ego Tota dona et Petro, meo filio, domino Deo Sancto Saluatori. Donamus totum nostrum alodem et nostras comparas in casas et in terras et in uineas et omne quod habemus in Sossito et quod habituri sumus. Et damus ferme Galin Dato de Sossito.

Et ego Regimundo abbas et monachi qui sunt in [Sancto] Salvatore colligimus uos in societate et in beneficiis nostris tam in uita quam in morte.

Sunt testes: Acenar Iohannes de Sossito, et Fortuin Sanz alcald, et Lupus presbiter de Filera.

[c. 1105-1120?]

El abad Sancho y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a doña Elo, mujer de García Galinz, una tierra en Villavietre por otra en Ubio.

Cart.º SNUncast. fol. 18r.º

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s.XII)*, en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n.º 18.

Hec sunt camium. Comio [sic] de don Elo mulier de G[arcia] [Ga]linz

Hec est carta de camio que fecit don Sanio abbate de Sancta Maria et omnes clericis qui erat ibi, cum domna Elo, mulier de Garcia Galinz. Dedit don Sanio cum illos clericos ad domna Elo una peza in Uilla Betre, qui fuit de Fortes Porco, et dedit illa ad Sancta Maria in fondos de Ouio ubi illa de Sancta Maria de illa uia in iuso. In illo agno

quando preserunt moros Taust.

1121

Eneco Galinz da "post obitum" ad abad Raimundo y al monasterio de Leire su palacio y heredad de la villa de Isuerre, más la viña llamada de San Pedro.

AGN, BAñtl, p. 160-161.

AGN, BñenL, p. 477-478.

AHN, Cód.73, f.116v-117r.

AHN, Cód.93, p. 422.

Cit. J. Goñi, Cat., n^o 227.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación Medieval de Leire (s. IX al XII)*, doc. 276.

Karta de Ysorr.

[I]n nomine domini nostri Ihesu Christi. Hec est carta donacionis quam facio ego senior Eneco Galinz ad Sanctum Saluatorem Leiorensis cenobii, pro anima mea et pro animabus patris et matris mee et omnium parentum meorum. Dono namque ego supradictus Eneco Galinz ad Sanctum Saluatorem supradicti cenobii et sancte Marie, sanctisque martiribus Nvniloni et Alodie, et abbati Regimundo necnon et fratribus illis Deo seruientibus presentibus et futuris, ipsum palacium quod habeo in uilla que dicitur Ysor, cum tota sua radice in terris, uineis et in omnibus que pertinent ad ipsum meum palacium, sicut in presenti teneo, excepta una uinea quam dedi iam meam sororem. Dono etiam ipsam uineam qui est antr Sotirana, que uocatur uinea de Sancto Petro, ut habeat eam supradictus abbas Leiorensis cenobii cum suis monachis et qui post eum uenerint usque in perpetuum. Hec omnia superius nominata ego senior Eneco Galinz dono et offero cenobio Sancti Saluatoris Leiorensi et supradictis sanctis et monachis ibidem Deo seruientibus nunc et in futuro, ut habeant ea ingenua et integra. Et ego sepenominatus senior Eneco Galinz rogo et precor ipsum abbatem Sancti Saluatoris, ut teneam in uita mea predictum palacium cum sua radice, sicut superius nominata est, per manum eius et monachorum ipsius ad meliorandum et construendum, in tali tenore ut post obitum meum ipsum palacium superius nominatum intret in Sanctum Saluatorem cum tota sua radice et mobile, et cum ipsa uinea de Sancto Petro, sicut superius dictus est.

Testes sunt: senior Blasco Blasco de Tena et de Vinaqua, Senior Fortunio Enecones de Vndos, senior Sancio Uita de Arue.

Facta carta in era . M^a . C^a . L^a . VIII^a .

Si quis autem, quod minime credo, uoluerit hanc cartam

disrumpere uel uiolare et hoc idem uenerit in potestatis
noticiam et non fecerit reddere ipsum superius dictum
honore totum et integrum ad supranominatum monasterium
Sancti Saluatoris Leiorensis et monachis illic Deo seruien-
tibus, habeant partem et qui abstulerit et potestas qui eo
tempore fuerit et non fecerit reddere, cum Iuda traditore
in inferno inferiore si non emendauit cum satisfactione.

Ego Eneco Galinz et confirmo hanc cartam [*signo*].

51

1124 diciembre

EJEA

*Alfonso el Batallador concede a los vecinos de Ejea
que disfruten de diversas aguas*

ACA, Registro Cancillería 2193, XIX-XX, conf. de Martín el Humano, 1399
8 de agosto.
ACA Perga. de Ramón Berenguer III, n.º 4.
Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 4. 21 de 8 de agosto de 1399.
Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 4. 14, en muy mal estado y casi
ilegible (B)
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc. 105.

In Dei nomine et eius divina clementia. Ego Adefonsus
Dei gratia imperator, facio hanc cartam confirmacionis
vobis totos populatores de Exea, christianos et mauros,
quantos hodie ibi estis populatos, vel in antea veneritis
populare. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate
et concedo et confirmo vobis ut accipiatis tota illa aqua
de Luna in iuso, et similiter quod accipiatis illa alia
aqua de illo termino de Uno Castello de Sancto Arroman in
iuso, et quod habeatis et teneatis istas aquas sicut
superius est scriptum et illas solebat habere Exea in
tenpus de Molmozor, soltas et liberas et franchas, vos et
filii vestre et omnis generacio vel posteritas vestra,
salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula
cuncta, et qui contraria vel tortum fecerit vobis in istas
aquas peytet mille solidos et prendatis vos illos cum illa
iura de vestra çavacequia⁽¹⁾.

Sig[*lac.*]num imperatoris.⁽²⁾

Facta carta confirmacionis Era MCXII^a in mense
decembris, in villa quod dicitur Exea, regnante me Dei
gratia Imperator in Castella et Aragone et Pampilona, in
Superarbi et Rippacurça. Episcopus Stephanus in Osca.
Episcopus Petrus in Çaragoza. Sancius in Irunia, Episcopus
Raymundus in Rota, Alius episcopus Sancius in Nagera.
Senior Petro Ximiniz in Corbera. Senior Lope Garcez in
Alagon. Senior Enneco Ximinones in Calataiub et in predicta
Exea. Senior Enneco Lopiz in Soria. Gazco in Luesia.

52

Castange in Biel. Sanccio Iohannes in Osca. Senior Tiçon en Montson.

Ego Enneco scriptor iussu domini mei imperator Adefonsus hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [lac.] feci.

(B) Se añade: " [et] ut accipiatis tota illa aque de l'Arva in iusso.

(B) Siguen en este documento las confirmaciones de diversos reyes: " Signum Adefonsi regis Aragonum, comitis Barchinonensis. Signum rey Ramirus. Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Maioricarum et comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, qui hoc concedimus et confirmamus.

1124

Sancho Garcés de Sos da "post obitum" al abad Garcia y a Leire sus heredades de Sos y dispone que, al morir, sus bienes muebles se dividan por mitad entre dicho monasterio y los clérigos de San Esteban de Sos.

AGN, *BAntL.* p. 174

AGN, *BMenL.* p. 482-484.

ANH, *Cód. 73* f. 128r-v.

ANH, *Cód. 93* p. 427.

Cit. J. GORI, *Cat.*, n. 240.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 124.

Karta de Sos

[In] nomine Domini. Hec est carta donacionis et confirmacionis quam facio ego Sancius Garceiz de Sos domino Deo Sancto Saluatori et Sancte Marie sanctisque martiribus Nuniloni et Alodie, et monasterio Leiorensi et dompno Garsias abbati ibidem presidenti, de una mea hereditatem in supradicta uilla de Sos. Ego namque prefatus Sancius Garceiz, sciens quia helemosina liberat a morte et donat inuenire uitam eternam, propter metum gehenne et amore eiusdem uite eterne, spontanea uoluntate dono et concedo domino Deo Sancto Saluatori et monasterio Leierensi et predicto abbati Garsie et monachis eius tam presentibus quam futuris, unam meam hereditatem in prenominata [uilla] de Sos, id est medietatem de casa quam ibidem abeo, cum sua curte et cum suo egressu et ingressu et cum toto suo iure; et duas cupas, una de .XX.V. mietros, et aliam de XV. mietros; et de una uinea de VI. argenzatas; et duas piezas seminatura de IIIII. kafikos, tras sierra, cum curte et suo paleare. Hec omnia supradicta mando ut post mortem meam intrent in postestate Sancti Saluatoris iam dicti monas-

terii et monachorum eius, pro remissione omnium peccatorum meorum et filii mei et omnium parentum meorum. Similiter etiam mando et omnibus modis confirmo, ut poste mortem meam totam partem de meo mobili monachis Sancti Saluatori per medium diuidant cum clericis Sancti Stephani de Sos. Et hoc totum ideo facio ut si necessitas mihi euenerit, monachi Sancti Saluatoris donent mihi uictum et uestirum.

Facta carta in era .M^a.C^a.LX^a.II^a. Regnante rege Alfonso in Aragone et in Pampilona et in Nagera et in Cesaraugusta. Episcopo Sancio in Pampilona. Episcopo Stephano in Osca. Senior Eneco Galinz in Sos et in Sangossa. Senior Xemen Furtuniones in Varte.

53

1125 marzo.

UNCASTILLO

Fundación y dotación de la iglesia de Uncastillo por Alfonso de Aragón.

Bibli. Mac., no. 746, pág. 136.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol I, (Zaragoza, 1982, doc. 117.

Publ. LEDESMA RUBIO N^ol., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 38.

Oblaciones quas ecclesiis uel cimenteris solent conferre reges siue alii principes aut episcopi ne longitate temporum a memoria deleant literis mandari solent. Idcirco ego Alfonsus, Dei gratia totius in Hispania imperator, hanc meam cartam presentibus et futuris notum fieri uolo quod cum in illa mea uinea quae est extra uillam dictam Unum Castellum de altera parte ribi prope uiam itur uersus burgum, et ecclesiam edificare mandassem illi monachi Sancte Mariae Siluae Maioris, quibus pater meus dederat capellam suam Sancti Stephani de ipso Uno Castello, quibus et ego illam novam ecclesiam de dicto burgo cum tota decima illorum populatorum dederam, quia decima ipsius vineae capellae meae Sancti Stefani prius fuerat.

Cum bonis hominibus illius populacionis novae ad me uenientes conquerebant quod ecclesia illa in loco angusto erat et non poterat eam crescere uel facere cimenterium, unde ego pietate motus pro quadam terra quae erat iuxta illum burgum, sed non erat de proprietate mea, cambiaui hominibus illis quorum ipsa terra erat de mea propria terra que erat de altera parte villae Unius Castelli prope uiam que itur ad Tutelam, et mandavi ut facerent monachi in terra illa maiorem ecclesiam et grande cimenterium.

54

Postea monachi iterum conquesti sunt mihi quod episcopus Pampilonensis nolebat dare eis aquam benedictam ut possent cantare primam missam in illa noua ecclesia si non concederint ei quartum et cenam de ipsa ecclesia. Preterea Bertrandum benerauilem episcopum Uasatensem, qui tunc temporis mecum erat, feci cantare primam missam et benedicere cimiterium. Preterea ad preces ipsius episcopi Bertrandi et Centulii comitis de Bigorra et Gastonis vice comitis qui bona multa mihi dicunt de illo monasterio Silvae Maioris, concedo et confirmo ipsis monachis et capellam meam Santi Stephani iam dictam ecclesiam illius uurgi cum omnibus decimis et primiciis illorum hominum, ut ita habeant eas sicut alias ecclesiae de Uno Castello habent de suis parroquianis. Confirmo etiam omnia quae pater meus Sancius et germanus meus rex Petrus eis dederunt, scilicet ecclesiam Sanctae Mariae de Rosta cum decimis et premitiis totius termini sui et aliis pertinentiis suis, ecclesiam Sancti Petri de Arosta et albergariam cum uulgo suo, monasterium Sancti Iacobi, cum pertinentiis suis; ecclesiam de Termis cum pertinentiis suis; monasterium Sancte Mariae de Argelatae cum pertinentiis suis; iterum in Rosta, in Seia, in Sios, in Uno Castello, Lusia, in Sibrana et omnibus terminis, eorum omnes decimas de terminis regis de vineis de molendinis, de bestiis, de placitis, de terciidiis, de furnis, de valneis, de heruagiis, et carnalagiis et omnibus feriis factoribus, et de omnibus unde decime dari possunt; iterum confirmo seruatoribus Sancti Iacobi illam aquam que currit super castellum Rosta de passa scilicet quae est supus ecclesiae Sancti Sebastiani usque in Aragonum, quod demo tam ausus sit uod in istam aquam faciat molendinum uel piscacionem, nec trudantur ibi petrae molenariae nisi iussione prioris Sancti Iacobi et hominibus eorum et aliis monachis Silvae Maioris qui sunt in regno meo, omnes montes et scalios qui sunt in circiter illorum quantum posunt ire et laborare tota die et ad uesperam reuerti in cassas suas, et illas heruas et illas aquas ad faciendum quod uoluerint et quatuorcentos solidi de moneta de Iaca, et sesenta solidos de Castello Rostae. Haec omnia quae pater meus dedit et prefatam ecclesiam Santi Laurecii¹ ita confirmo ut nemo in eis quidquam iuris possit uendicare in eternum nisi abas et monachi Silvae Maioris, et qui sibi uoluerit creari id Luessia habeat Sanctus Stefanus de Orast de uiniis tantum regis medietatem tantum decime.

Iterum concedo et confirmo eis ecclesiam Sancti Vicencii et terminatum suumquem pater meus nihilominus dederat de Railando et sui per valle de Lauagorde usque ad terminatum Pitellae. Confirmo iterum in Exeia, in Pratella et in omnibus terminis suis omnia ecclesiastica sicut eis pater meus antequam a christianis caperentur concessit et

ego postea eos in possessionem induxi.

Iterum mando et concedo quod ubicumque hereditas regalis iam dicta fuerit translata siue ad personas ecclesiasticas uel seculares decima et primicia integraliter iam dictis ecclesiis tribuatur. Quicumque autem presumserit infringere donaciones factas a me iam dictae capellae uel minuere decimas et primicias unde capella iam dicta non possit sustentari sciat se reum esse meae personae omnitemporae vitae suae et pro pena dabit mihi uel successoribus meis centum aureos.

Facta carta in mense marcio, era MCLXIII, in villa quae uocatur Unum Castellum. Regnante me, Dei gratia, in Castella et in Nauarra et in Aragonia, in Superarbi et Riparcurtia. Episcopo domno Estefano Hoscense, teste. Domno Petro episcopo Caesaraugustano, teste. Domno Beltrano Basatense episcopo, teste. Centullo comite de Bigorra, teste. Augerio de Miramonte, teste. Vartolomeo Aurcenensi capiterio, teste. Eustaqui, teste. Domino Sisoluton de S.² Exarilefo, teste.

Signum Alfonso [*signo*].

Ego Sancius scriptor, iussu domni mei imperatoris hanc cartam scripsi et hoc signum feci.

Signum Petri regis Aragonie et comitis Barchinone qui supradicta laudo et confirmo et firmiter dico quod quicumque infringere uoluerit institucionis uel donacionis antecessorum meorum qui fuerunt bonae memoriae, sciat se esse reum meae maiestatis, insuper pono hic pro pena ducentos aureos quod sine diminucione mando omnibus merini colligere pro fidelitate qua tenent habere regiae maiestatis.

1. Corregido al margen. *Sancti Estefani de burgo Unius Castellii.*

1125 septiembre 29

PLASENCIA

Alfonso I da diversas tierras en Luesia, Asín, Gallur,
Grisén y Pinseque a su merino Banzo Fortuñón.

A. H. N. Santa Cristina, 5 R.

Publ. LEDESMA RUBIO N^o L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos
medievales*, doc. n^o 39.

[Crismon]. In Dei nomine et indiuidue Trinitatis, uidelicet Patris [et Filii] et Spiritus Sancti. Ego quidem Adefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis uel confirmationis tibi Banço Fertugon, meo merino. Placuit michi libenti animo, obtimo corde et spontanea uoluntate, et propter seruicia que mihi fecisti et cotidie facias, dono atque concedo tibi in illo burgo de Lusia quod facias ibi unas bonas casas quomodo uno de tuos uicinos, per hoc quod tu populesti illo. Et dono tibi in Asin vt facias ibi unas casas et ibi consencio tibi duas iugatas de terra per quod tu fecisti ibi illa populatione, et insuper dono tibi in Gallur illo axaric quod tu ibi tenes per nomen Iben Ahureç cum quantum ille est tenente in die quando ista carta fuit facta. Similiter dono tibi in predicto Gallur duas peças de era qui fuerunt de Alguaçir Abnalimem. Et dono tibi in Gallur in illo castello de illos christianos illos alforis qui fuerunt in tempus de moros, quod facias ibi bonas casas. Et dono tibi in Crisenic illa alode qui fuit de illo mauro per nomen Talabi, cognato de Abaiub, cum eremum et populatum. Similiter dono et confirmo tibi in Pinsec illo xarico unde tu est tenente per nomen Mahomat Abna Hallam, cum quantum ad illum ibi pertinet. Et hoc donatium, sicut superius scriptum est, laudo et confirmo tibi sicut ego mandauit tibi illud et tu eras inde tenente die quando ista carta fuit facta quod abeas eum ingenuum et liberum et francum uel securum ad tuam propriam hereditatem, per uendere et donare et facere inde totam tuam propriam uoluntatem, tu et filii tui et omnis generacio uel posteritas tua, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula cuncta, amen.

Signum[signo] regis.

Facta carta in era M^o C^o LX^o III^o in mense septembrio, in uilla que dicutor [sic] Palença, die Sancti Micaelis Arkangeli, quando exiuit rex in illa hoste de Ispania. Regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus regnans in Aragone et in Pampilona et in Superarbi siue in Ripacurcia. Episcopus Stephanus in Osca.

Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus alius Sancius in Calaorra. Comes Perges in Totela. Don Gaston in Uno Castello. Senior Lope Garcez Pelegrino in Alagone. Ato Orelia in Ricla. Gaicco in Tiraçona. Enneco Lopiz in Soria. Fertungo Garçeç Caxal in Nagera. Petro Tiço in Estela. Senior Enneco Fertungon in Larraga. Don Castang in Biel. Pere Petit in Boleia. Sancio Iohannes in Osca. Iohan Galindeç in Labata. Ato Garçeç in Barbastro. Senior Tiçon in Boil et in Pommar. Iohan Diaç in Malonda. Ximino Sanç in Calataiub. Lope Fertungon in Pola et in Penna. Sancio Fertungon çabalmedina in Saracoça et in Maria. Et sunt testes uel auditores de hanc cartam super scriptam don Enneco capellano et Petro Ximieneç iusticia et Ramon Arnald et Fertung Sanç alferiç.

Ego Sancius sub iussione domni mei regis han[c] cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

53c

1125

Alfonso I concede a San Juan de la Peña y a San Esteban de Orast los diezmos de Luesia y del burgo que allí iba a hacer.

ANH, *San Juan de la Peña*, 231, copia del s. XII.
Zaragoza, Facultad de Derecho, *Liber Privilegiarum*, 630
Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 35.

In Dei Nomine et eius gratia. Haec est carta donationis quam facio ego rex Adefonsus, Dei gratia Aragonensium et Pampilonensium, de populacione quam facio in Lusia in illo meo campo qui est in extremo de illa uilla. Sic dono et offero Deo et Sancto Iohanni de Pinna et Sancto Stephano de Orast omnem decimam et primiciam et oblacionem que exierint de illo burgo. Et illi seniores Sancti Stephani faciant ecclesiam ibi in sua area, et de aliis areis que prope sunt faciant camium cum dominis suis propter cimiterium. Et hoc offero Deo et Sancto Iohanni de Pinna et Sancto Setephano pro remedio anime mee vel parentum meorum in secula seculorum. Et qui de hoc meo facto aliquid dirumpere uoluerit, sit excommunicatus a Deo omnipotenti et ab omnibus Sanctis eius, et um Iuda traditore et Datan et Abiron in inferno habeat porcionem, amen.

Signum Adefonsi[signo] regis.

58

Et ego Sancius, Dei gratia Pampilonensis episcopus. Deo¹ totum hoc confirmo et laudo, et sub iussione domini mei Adefopnsi regis et pro remedio anime mee et predecesorum meorum, ad honorem beati Iohannis de Pinna et Sancti Stephani de Orast hanc ecclesiam manibus meis fundo et corroboro.

Sigum Sancii [*signo*] episcopi Pampilonensis.

Facta carta in era T^o C^o LX^o III^o. Indicio III^o. Hoc donatium fuit factum in diebus quando erat Gaizco senior in Lusua et Gaston in Uno Castro et Castan in Bel. Episcopus Stephanus in Hoscha. Episcopus Petrus in Çesaragusta et abbas Garsias in Sancto Iohanne de Pinna.

54

[1126]

El prior Gaufrido y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian a Juan, hijo de Fortún Azol, una viña en Ubio por una pieza, unas cortes y una era en el mismo lugar.

CartSHUncast, fol 26 r^o y v^o.
Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s.XII)*, en "EEMCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 4.

Camiamus cum Iohanne filio de Fertun Azol.

Similiter camieron prior Gofrido et clericis de Sancta Maria. Dedit prior domno Gaufrido una vinea in illo sementerio de Ovio ad Iohannes, filio de Fertun Azol; et dedit Iohannes ad Sancta Maria .I^o. peza in fondos de Ovio, unas cortes et una era cum totos lures essamplamenz. Et dedit prior G[auzfrido] ad Iohannes, filio de Fertun Azol, firme de saluetat per illa peza et per illa era et per illas cortes ad Exemeno dero Ferrero. Et sunt testes. uisores et auditores Enneco Alinz merino, et Petro Necons filio de Enneco Fertignons alfake, et Iohannes Garcez filio de Garcia Sep, et Enneco Sanz filio de Sanio Garcez de Bado. El fuit isto camio facto quando illa hoste intrauit ad Cordubam.

55

(1) *Deo* interlineado

59

[c. 1121-1126]

Lope Fortuñones lega al monasterio de Leire sus casas de Sangüesa, y un majuelo en Guerguetiain y otros bienes; tambien deberán revertir a Leire sus casas y tierra de Uli y un majuelo de Undués cuyo usufructo cede a su hermana Urraca; deja a sus hijos e hijas sus heredades de Murillo, Aibar y Luesia, màs a sus mezquinos; y a diferentes personas ciertas cantidades en metálico y en especie sobre sus bienes de Unudés, Sangüesa, Ruesta y Uli.

AGN, *Banti.* p. 149-150.

AGN, *BMenL.* p. 528-531

ANM, *Cód.* 73, f. 107r-v.

ANM, *Cód.* 93, p. 484.

Cit. J. GONZ, *Cat.*, n. 287. Sin fecha.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 294.

Karta de Sanguessa.

[I]n Dei nomine. Ego Lope Fortuniones, quando feci pro anima mea et pro remedio peccatorum meorum, illas casas de Sangossa posui Sancti Saluatori, pro anima de meo patre, cum sua radice. Et illas casas de Vndosse cum hereditate dolas ad mea germana dona Vrracha; et media terra de Ulle, qui fuerunt de illa dona Oneca de Lucentes; et de illo mailluelo de Undosse illa parte quod debet pendere sua mulier de Garsia Eximinones; et suos filios denli in ila uinea de Campolo Susana ut faciat pro anima mea omnes annos mea germana in Sancti Saluatore. Et suos dies de mea germana illas hereditates de Ondosse et de Ulle sint proanima mea in Sancti Saluatore.

Illas hereditates de Morelo et de Aiubare dolas ad meos filios et filias. Et illam hereditatem de Lusia ad meo filio maiore ante capo, et uno cauallo. Et illos mesquinos si fuerint boni et potuerint benedicare, abeant illos; et si non fuerint boni et non potuerint uendere, partanlos meos germanos et germanas. E los misquinos teneat illos meo germano senior Eximino Fortuniones usque crescant filii mei, ut possint uendicare illos.

Et illo meilluelo de Guerguetane sit pro anima mea in Sancti Saluatore. Illo caballo de Guerguetan, ad Sancti Saluatori, et una mula et duos caballos pro uno captiuo; et si aliquid remanserit de illo precio, dent in cera pro anima mea. Illa mula sit in manu de mea dona Oneca et meo magistro; et si non facen illo ke io mando, Deus ad illos demandet.

Et .XXVII. solidos de dineros VI denarios Eximino Enecones; .X. solidos Eximino de Aiubare, frater ipsius Eximino Enecones; .III. kafices de tritico de illos debitos de Esa ad Bitale Garceiz; .VII. metros⁽¹⁾ de uino ad Sancio

Enecones; .V. arrobos de tritico et .V. arrobos de ordio et .VII. solidos pro una sella ad Girald.

In Onduesse ad senior Eximino Lopez .II. kafices; ad Garsias Eximinones .V. kafices de tritico.

(1) nietros.

56

1127 febrero

HUESCA

Carta de población de Tormos otorgada por Alfonso I de Aragón.

ANM. *San Juan de la Peña*, 232, R. Copia del siglo XIII.

Liber privilegiorum, 631.

Publ. LACARRA, *Documentos* (Zaragoza, 1982), doc. 136.

Publ. LEDESMA RUBIO M^{te}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 42.

[*Crismón*]. In Dei nomine. Ego Adefonsus, gratia Dei imperator. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate et propter serutium quod mihi fecisti et cotidie facis. Dono tibi Sango Garçez de Nabasquasse castro uel uilla quod dicitur Tormos qui ist in rigo de Soton, et propter hoc ut popules illo castello et illa uilla. Dono tibi illo castello et illa uilla ut teneas illam per me in feuum et ut abeam ego ibi per ad meam dominicaturam III iubatas de terra, er per ad illo castello III iubatas, et ad tibi Sancio Garçez per ad tuam propriam hereditatem III iubatas, Et ad quantos populatores qui ibi uenerint populare caballeros et pedones dono et concedo illis ad unumquemque caballorum ut abeant ibi II iubatas de terra et ad unumquemque pedonem I iubata de regatiuo. Et ut abeant toto illo termino et illa aqua quomodo numquam abuerunt melius in tempus de meo patre et de quomodo numquam abuerunt melius in tempus de meo patre et de meo fratre quantos ibi fuerunt populatos in sua uita. Et insuper dono ad illos qui ibi populauerint ut abeant fuero qualem abet Exea et omnes abitantes in ea. Hoc totum dono et concedo uobis quantos ibi populaueritis et quomodo uobis illud diuiserit Sango Garçez ut abeatis illud quietum et securum et saluum uos et filii uestri et omnis generatio uestra per secula, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.

Signum [*signo*] imperatoris.

61

Facta carta in mense februario in era M.^a C.^a LX.^a V.^a
in ciuitate Oska, regnante me Dei gratia in Aragonia et in
Pampilona, in Castella et in Superarbi uel Ripacurcia.
Episcopus Stephanus in Oska. Episcopus Petrus in Cesarau-
gusta. Episcopus Sancius in Urunia. Comite Retro in Totela.
Vice comite Gaston in Cesaraugusta. Senior Lope Garzez in
Alagon. Ato Garçez in Barbastro. Sancio Iohannes in Oscha.
Pere Petit in Luarre. Fortunio Lopiz in Aierbe. Castagne in
Bele. Gaizco in Luesia. Ato Aurelia in Sos. Petro Tizon in
Stella. Caxal in Nagara. Gassion in Belforato. Enneco
Fortunones in Cireso. Ramon Arnalt in Alba. Fertunio Lopiz
in Burgos et in Soria.

Ego Sancius de Petra Rubea, iussu domini mei imperato-
ris, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [*signo*]
feci.

57

1129 enero

SOS

*Alfonso I de Aragón otorga fuero a los pobladores de
Uncastillo, el mismo que el otorgado a Cornago (en la
Rioja) y a otros lugares que se indican.*

Publ. MUÑOZ Y RONERO T. *Colección de fueros*, pp. 472-73.

Publ. LEDESMA RUBIO M^{al.}, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos
medievales*, doc. n^o 50.

In nomine domini nostri Jhesu-cristi. Hec est carta de
forum bonum quam ego facio rex Adefonsus, Dei gratia rex,
vobis populatores de Encisa, de Bardena, de media Bardena
et de Podio Redondo, et de illa guarda de Almenara, de Uno
Castello, de illa aqua de Castello ciscar, et illo termino
de Ficarola qui hic estis, modo quam et qui futuri fuerint
ad demorandum, facio vobis ista scriptura, ut habeatis
tales foros sicut habent in Cornaco, vobis populatores, et
qui venerint post vobis per omnia secula, vestras heredita-
tes ingenuas ante el retro extra casa.

Et totum hominem qui fuerit laborare ad sua hereditate
de Encisa, et fuerit pignorato, quod redeant duplatos illos
pignos, et petent ad partem regis LX solidos.

Et toto homine qui fuerit de Encisa ad alio mercato
pro sua facenda, et fuerit pignorato, quod redeant duplatos
illos pignos, ad partem regis LX solidos.

Et II caballeros de Encisa, quod firment, et referant
ad infanzon qui fuerit basallo de basallo extra caballero
de regis. Et II pedites referant et firment ad totos
homines.

Et qui occiderit hominem de Encisa pettet D solidos.

Et totum hominem qui rapuerit filiam alienam, et

62

intraverit in Encisa, fiat ingenuo.

Et caballeros de Encisa qui fuerint in fossato extra quintam salien IIII bestias.

Et totum hominem de aliena terra qui venerit ad Encisa, et furtum demandaverit de lunnes cum iura de II homines.

Et calonia de plaga qui fuerit passata de parte in partem X solidos.

Et de omicidio qui fuit facto intro in Encisa CCC solidos.

Et tota mulier quae maritum suum dimiserit CCC solidos, et vir qui dimiserit uxorem suam I². arienzo.

Et de plaga, unde sanguinem exierit, V solidos.

Et furtum qui fuerit in villa de lunnes cum XII homines et iurent II.

Et qui sculierit pignos ad saione pettet...

Et qui levaverit manum suam in concello et percusserit, pettet XXV solidos.

Et sunt illos terminos de Encisa de media Bardena in suso, et de Almanara in entro, et de Podio redondo en ioso, et de Aragon in foras. Et illo termino qui tenebant illos de Carcastello et de Ficarola.

Homines de Encisa non habeatis nulla fossatera, et de erbatico vestro medio, per secula cuncta.

Signum regis [signo] Adefonsi.

Signum regis [signo] Ranimiri.

Facta carta Era MCLXVII in mense genero in villa vel Castro que dicitur Sos, regnante me Dei gratia, rex in Castela, et in Pampilona, et in Aragone, et in Superarbi, et in Ripacurza. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Sancius in Pampilona. Alius Sancius. Episcopus in Calahorra. Episcopus Michael in Tarazona. Comite Petro in Tutela. Vicecomite Gaston in Uno Castello. Lop Enric in Borobia, et in Alfaro. Atorella in Sos. S. Caxal in Navarra. S. Lope Garcez in Alagon. Ego Ximino scriptor iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum feci.

1129

El prior Berenguer de Leire cambia a García Fortuñones un casal por dos suertes de casa junto al palacio de San Salvador en Sos más cinco cahíces de trigo y otros cinco de cebada.

ACP, Lib. Red. f. 203 r-v (8)

ACP, Lib. Red. f. 106 r. (C)

Cit. Goñi, CatACP, n 157.

Publ. MARTIN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 299.

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis. Hec est carta de cambio quod facio ego prior Belengerius cum Garsia Fortuniones in uilla que dicitur Sos. Dedi eo ei unum casalem ad Garsia Fortuniones, quod dedit nobis Fortuin Blasc, filius Blasco Mainxonis de Sos; et accepi cambio duas sortes in illa casa que est iuxta palatium Sancti Saluatoris, et .V. kaficos⁽¹⁾ de trico e quinque kaficos⁽²⁾ de ordeo.

Et sunt fiditores de saluetate: de parte Sancti Saluatoris, Eximino Garcez, spatolero; et ex parte Garci Fortuniones, Eneco Fortuniones, munitore.

Et sunt testes: Sanz Garceyz, alcalt, et Eneco Lopeyz de uia de [Morel]⁽³⁾, et Fortunio Garceyz de Ciuitatilla, et Fortun Enecones Haariniu.

Et fuit facta ista carta in illo anno quancio fuit populata Incisa, in era . M^a . C^a . LX^a . VII^a .

Ego Acenarius, monachus Sancti Saluatoris Legerensis, scripsi hanc cartam.

(1) kaficos/kafitios C.

(2) quinque kafios/ .V. kafitios C.

(3) Morel: lectura dudosa.

El rey Alfonso I el Batallador concede a los clérigos de [Santa María de] Uncastillo los privilegios de ingenuidad y franquicia para ellos y sus propiedades.

DocSNUncast, n^o 26, Pseudooriginal.

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII)*, en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 6.

Ego Adefonsus Dei gratia rex, facio hanc cartam donacionis et confirmacionis et ingenuitatis uobis clericos de Uno Kastello. Placuit mihi libenti animo et optimo cordis affectu et spontanea uoluntate et propter seruicium quod mihi fecistis et cotidie facitis, dono et concedo et confirmo quod sedeatis ingenuos et frankos postquam fueritis ordinatos de epistola, ut non faciatis ullum censum neque mitatis in nulla prechera nec in nulla paria nisi ad episcopum uestrum. Insuper eciam dono uobis et concedo ut quantumcumque potueritis escaliare et comparare totum habeatis securum et quietum et francum uos et posteritas uestra per secula cuncta.

Signum Adefonsi [signo] regis.

Signum Ranimiri [signo] regis.

S[ignum] [signo] Raimundi comes.

Signum Ildefonsi [signo] [r]egis Aragonensis, comitis Barchinonensis et marchionis Prouincie.

Facta carta in Era M^a. C^a. LX^a VII^a, in mense [...] in billa que dicitur Unum Castrum. Regnante me Dei gratia rex in Aragone et in Pampilonia siue in Ripacorca. Episcopus Sancius in Pampilona. Episcopus Arnaldus in Hosca. Alius episcopus Sancius in [N]agera. Goncalbo Pedrez in Alagon. Espannol in Uno Castello per manu don Gaston. [...]opilon in Lusia. Castagno in Biel. Sanio Iohanez in Osca.

Ego Michael sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signo [signo] feci.

60

1129⁽¹⁾

ZARAGOZA

Ramón Berenguer IV concede a Sancho de Arbe una pieza de tierra sita en Castelserún, perteneciente al castillo de Sos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XII.

Chrismon

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Ego Raimundus Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, facio hanc cartam donacionis et confirmationis tibi Sancio de Arbe. Placuit michi libente animo et spontanea voluntate et propter servicium que michi fecisti et quotidie facis, dono et concedo tibi illa mea peça de Castell Serun, que est de illo castello de Sos. Et hoc meum donativum sicut superius est scriptum laudo et confirmo ut habeas et possideas illud ad tuam propriam hereditatem et ad faciendam inde totam tuam voluntatem, tu et filii tui et omnis generatio vel posteritas tua salva mea fidelitate, et de omni mea posteritate, per cuncta seculorum secula, amen.

Signum [S] Raimundi comes

Facta carta. Era . M^a. C^a. LX^a. VII^a. in mense februario, in civitate Cesaraugusta.

Regnante me Dei gratia in Aragone et in Superarbe et in Ripacurcia et in Lerida, atque in Tortosa. Episcopus Gilelmus Peire in predicta Lerida. Episcopus Dodo in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Martinus in Taraçona. Comes Arnal Mir Paliarensis in Fraga. Don Fertungo in Estata. Fortungo Dat in Barbastro. Galin

65

Xemenon in Alkala. Ferriç in Oska. Arpa in Luarre. Cornelius in Morello. Loharrenc in Auguero. Petro Lopeç in Luesia. Deus Aiuda in Sos. Fortunio Açenarç in Taraçona. Don Blasco maiordomino in Borga. Palaçin in Alagon. Galin Xemeneç in Belgit. Petro de Castellaçolo in Calataiube. Sancio Ennecones in Daroca.

Ego Petrus abbas de Auguero, hanc cartam scripsi et de manu mea iubente comite hoc signum [signo] feci.

(1) La fecha es necesariamente errónea; ¿podría ser 1159?.

61

[1129]

El arcediano Garcia Fertiñóns, el prior Gauzfredo, el capellán Sancho y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Pedro Necons una pieza en "Bosal" por otras tres en diversos lugares.

CastSHUncast, fol. 25 v^a- 26 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) n^o 5.

Camiamus cum Petro Necons

Similiter camiauit Petro Necons, filio de Enneco Fertignons alffake, .I. peza in Bosal qui fuit de Sancta Maria. Camiauit cum s[enior] Garcia Fertignons archidiacono, et illo prior don Gauzfred. et similiter domno Sancio capellano, et cum aliis clericis de Sancta Maria. Et similiter dedit Petro Necons ad Sancta Maria per illa peza de Bosal alia peza delante illa Zertera in sulco de illa de Sancta Maria, et alia peza in fondos de Illore ubi illas cortes de Monni, et alia peza ubi illa tuta de Garotza. Et sunt testes Garcia amirat, et don Sanio capellano, Enneco. Regnante me rex Adfonsus in Aragon et in Pampilona, in Castella et in Ripacorza. Episcopus Sancius in Pampilona. Episcopus don Petro in Zaragoza. Gaston in Uno Castello. Gaizcho in Lusia. Atollela in Sos. Et fuit ista carta facta in anno quando intrauit a terras de Balentia.

62

[c. 1119 - 1130]

El presbítero Fortún hace donación "post obitum"

66

Santa María [de Uncastillo] de diversas posesiones.

CartSMUncast. fol. 4 v^o 5 v^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) n^o 7.

Ego Fertugnus presbiter.

Sub Christi nomine et indiuidue sancte Trinitatis redeptoris. Nullus cogentis ingenio nec suadentis imperio, sed libenti animo et spontanea uoluntate, ego Fertugno presbiter feci chasas in cimiterio de Sancti Iohannes, ut abeam illas et teneam in vitam meam, et post obitum meum truant ad Sancti Ioahnnis totas ingenuas; et si uolens illos filios de don Fertugno facere illo seruicio quod fecit don Fertugno, abeant illas casas, et sedeant in ipsas illo seruicio faciendo per uoluptate de illos seniores de Sancta Maria. Uel si non uolent facere seruicio quomodo fecit illo patre, exeant de illas casas et facian illos seniores de Sancta Maria lure uoluptate de lures kasas. Et isto seruicio uel isto stateco non mando ad alios filios nisi ad illos filios quod habeo de Oria Bita qui est filia de Garcia Oriol.

Et ego Fertugno presbiter laxo I^a peza in Lazana sod illas cortes de Enneco Azolas. El aiaa peza in soto de Arranielas tras illa Arba. Et .I^a. corte in Foze de Baccas, de illa capanna in iuso. Et argenzata de uinea tras Sancti Mames, sod illa de Sancta Maria. Post obitum meum habeat illas Sancta Maria. Et si uenerit don Fertugno ad non poter uel ad senex uel ad infirmitate, quod pascant illo illos seniores de Sancta Maria in uita sua, et sedeat in Sancti Iohannes et seruiat ibi ad Deus et ad Sancta Maria et Sancte Iohannes et de illa offerenda qui uenerit ibi prenda sua racione, et in illas festas so racione in Sancta Maria.

Isto testamento fecit cum illo prior domno Garsia, similiter archidiacono, et cum alios seniores de Sancta Maria, obtimam uoluptate salua fidelitate. Et qui isto testamento uoluerit disrumpere, Deum iudicium habeat.

63

[c. 1130?]

García Fertiñóns, el prior Sancho y el cabildo de Santa María [de Uncastillo] cambian a doña Jordana una pieza de tierra por un linar.

CartSMUncast, fol 20 r^o v^o.

Publ. MARTIN DUQUE, A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), en "EEMCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 8.

67

Camiamus cum domna Iordana.

Similiter camiot s[enior] Garcia Fertignons, et don Sanio prior, et toto capitulo de Sancta Maria, cum domna Iordana. Dederunt illos clericos de Sancta Maria ad domna Iordana .I^a. peza sod illa lena de Ierda, ubi sua rota. Et dedit domna Iordana ad illos seniores de Sancta Maria .I^a. linar in sulco de illo de Enneco Alinz merino. Et dedit domna Iordana ad illos s[eniores] de Sancta Maria firme de saluetat ad Iohannes de illa Cambra. Et dederunt illos clericos ad Iohannes Galinz de illo Rigo. Et sunt testes Iohannes amirat, Garcia Necons alkald, et Fertun de Carcabet, Enneco Blaske de Uado, Petro Necons de Zakarias. Et hoc totum fuit factum in illo porticato de Sancta Maria denante illos uicinos, in anno quando fuit Sancte Stephane traduto ad s[enior] Garcia Fertignons archidiacono.

64

[c.1130?]

Don Sancho [y los clérigos de Santa María de Uncasti - llo] cambian a Juan Galinz del Río dos tierras por otras dos en Ubio.

CastSMUncast fol. 20 v^a. 21 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s.XII)*, en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o10.

Camiamus cum Iohannes Galinz.

Similiter camiot [rúbrica] senior don S[anio] cum Iohannes Galinz de illo Rigo duas pezas, .I^a. ubi illa uinea de re, et alia in illo campo. Et dedit Iohannes Galinz ad S[anctal] Maria duas pezas in fondos de Ouio. Et sunt testes totum conuentum de Sancta Maria.

65

[c 1130?]

Don Sancho [y los clérigos de Santa María de Uncasti - llo] cambian a García Linz dos tierras en Ubio por otra en la "Pieza Mayor".

CartSMUncast, fol 21 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE, A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s.XII)*, en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 10.

68

Camiamus cum Garcia Linz.

Similiter camio s[enior] don S[anio] cum Garcia Linz .II^{as}. pezas in fondos de Ouio, ubi illas lures cortes. Et dedit Garcia Linz ad Sancta Maria sua parte de illa Peza Maior. Et sunt testes Iohannes Galinz.

66

[c 1130?]

García Fertiñóns y el abad Enneco cambian a Acivello una tierra en Gorva por otra en Ubio.

CartSMUncast, fol 27v^a-28r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc.11.

[Camiam]us cum Açivello.

Similiter camieron s[enior] G[arcia] Fertignons et illo abbate don Enneco cum Aziuello. Dedit Aziuello ad Sancta Maria .I^a. peza in fondos de Ouio sub illa arruella de illa uia in iuso. Et dedit G[arcia] Fertignons ad Aziuello .I^a. peza in Gorua, in fondo de illo ballatare de Muza de Marcho. Et sunt testes Iohannes de Fertun Caluo, et Sanio Habibi, et Bellito de Sanio Longo, et Garcia Sanz filio de Sanio Lopiz de Sos.

67

[1130-1131]

El prior don Sancho y los clérigos de Santa María de [Uncastillo] cambian a Sancho Fort dos "fajas" en Gorba por una pieza en "Ballatare".

CartSMUncast, fol 27v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 12.

Similiter camiot domno Sanio prior et clericis de Sancta Maria, dederunt .IIs. faxas in Gorba; et dedit Sanio Fort ad illos clericos in Ballatare dero talgare denante illas cortes de Galin Sanz .I^a. peza. Et fuit isto camio afirmato quando rex erat in Bayona, et morit Gayzco in Lusia. Et sunt illas .IIas. faxas. Et dedit illo episcopo don Gilelm et senior Garcia Fertignons archidiacono ingenuerunt illa una faxa ad Sanz Fort, et per illa una faxa fuit isto camio facto.

69

1131 diciembre

Alfonso I el Batallador da al Hospital de San Juan su palacio junto al puente de Sangüesa y una yugada de tierra en su término, otra en Uncastillo o Sos, y la iglesia de Santa María con sus diezmos y primicias; el diezmo de los molinos y baños del Burgo Nuevo.

AGN, copia en libro de notas y papeles varios de MORTE, tomo 3, fol. 150-151
 MORET, *Investigaciones*, lib. III pag. 638. y *Anales* tomo 2^a pag. 140 nota E.
 Publ. entre otros LACARRA *Peregrinaciones* t. II, pag. 427.
 Publ. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra*, Colección Diplomática,
 n^o 11.

Sub Christi nomine et [eius] divina clementia. Ego Aldefonsus Dei gratia rex. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter remedium anime mee et parentum meorum ut donem domino Deo et ecclesia Beati Ioannis Baptiste Hospitalis Iherusalem et pauperum eius, illum meum palatium quod est iuxta illa ponte de Sangossa, cum una iugata de terra culta aut com... ta in termino de Sangossa, et in eremo quantum potuerit laborare et examplare. Et alia iugata de terra in Unocastello aut in Sos similiter culta aut complita, et in eremo quantum potuerit laborare et examplare. Similiter dono ibi ecclesiam beate Marie que est intus in meo corral, que est in capite de illo Burgo Novo de Sangossa, cum omnibus decimis et primiciis et suis pertinentiis quas hodie habet vel in antea Dominus ibi crescerit, sicut mei populatores potuerint acaptare vel examplare iure herediario de meos infanzones vel de meos villanos. Similiter dono Hospitali illam decimam de meos molendinos et de illos balneos de illo Burgo Novo et de illa lezda de carne de Sangossa. Hec omnia prenomina dono Hospitali de Iherusalem libera et quieta, ut sit ad servitium et honorem omnipotentis Dei et pauperum et raturum eius per secula cuncta. (luego las maldiciones). Signum [signo] Adefons rex. Signum [signo] regis Ranimiri. Facta carta in era M C LX VIII, in mense decembri, in villa que dicitur Termas. Regnante domino nostro Iesu Christo et sub eius imperio ego Adefonsus dominans gratia Dei in Aragonia, in Pampilona, in Suprarbi, in Ripacurtia et in Cesaraugusta. Et ego episcopus Sancius in Irunia, qui rogatus a domno Adefonso rege, una cum consilio et auctoritate sociorum meorum Pampelonensis ecclesia canonicorum hoc suprascriptum donativum concedo et confirmo, retinendo tamen ibi meo quarto de illa decima que pertinet ad illam ecclesiam de qua rex hanc cartam facit. Episcopo Arnaldo in Osca. Episcopo Sancio in Calahorra. Episcopo Michael in Tharazona. Episcopo Garcia in Cesaraugusta. Episcopo Petro in Barbastro. Comite Petro in Totela.

Vicecomite Centullo in Cesaraugusta et in Unocastello. Enneco Eximino in Calataiube. Fortunio Lopeiz in Soria. Lope Eneke in Borobia. Caxal et Garsea filius eius in Nagara. Gomiz in Cireso. Petrus Tizon in Stella. Sancius Lopeiz in Sangossa. Lope Garceiz in Alagon. Lope Xemenez in Biesca. Castange in Biele. Sanctio Iohannes in Osca. Ato Garceiz in Barbastro. Garcea Ramirez in Monteson. Pere Mir in Benabarre. Berenguer Combal in Castro. Petro Gauzper in Sancto Stephano. Arnaldo Mironi comite in Paliarres et in Fontetoba. Ramon Pere in Monte Mesima. Miro Mironis rogante Rege adipivit hanc donationis cartam. Ego Sancius quod dominus meus rex iussit scripsi et signum impressi. Fiat. Fiat.

69

1132 marzo 4

Alfonso I de Aragón otorga carta de población a Asín, dándole los fueros que concedió al burgo nuevo de Sangüesa.

ACA, reg. 474, fol. 252.

Publ. *Codoin Aragón*, VII, pág. 24

Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL.}, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 55.

Sub Christi nomine et iudividue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus sancti Amen. Ego quidem Alfonsus Dei gratia rex facio hanc cartam donacionis et confirmacionis vobis populatores que estis populos in Asine et qui in antea populaveritis. Placuit michi libenti animo et spontanea voluntate dono vobis et concedo Asine cum suo terminato quantum ad eum pertinet totum ab integro et propter amorem que populetis ibi in Asine; et insuper dono vobis que abeatis termino tantum quantum in uno die potueritis ire ad vestras laborantes et tornar ad vestras casas por fer vestros escalios et pascant vestros ganatos oves et boes per meos eremos et teneatis vestras metipsas capanas per jazer de noche et de dia et tallen in illos meos montes fusta per fer lures casas metipsas. Et iusuper dono vobis quod habeatis vestros fueros tales quales donavi ad illo burgo novo de Sangossa quod non exeatis se vestra populatione si vos non vultis per nullo iudicio nec per ullas testimonias dare neque accipere inde non exeatis et non habeatis et non habeat ulla torna per ferro neque per batalla et salve se cum sua jur plana et cuncta que venerit pervendere nisi consencientes vos comparetis sine dubio sol con sol et lezta non detis in tota mea terra nisi in exita de mea terra et non vadatis in nulla hoste usque VII annos completos neque populator qui postea populare venerit usque ad VII annos completos et post VII annos completos quod me

71

securratis ad lito campale et non pectetis ullo homicidio qui extra vestro burgo erit facto et primum qui vos venerit fiat ingenuato et quod facietis vestra metipsa ecclesia vicinale sine mea capella ubi occurratis et detis ibi totas vestras decimas et illo quarto ad episcopo et teneatis ibi vestros clericos filios de villa et faciatis ibi vestros metipsos molinos; et dono vobis ortos et lineares in illas meas pezas sicut meo marino Banço Fortugerios parcierit vobis et illos qui postea venerint ut talem partem habeant sicut primi. Et ego plantavero meas vineas in illas meas peças vos similiter quod faciatis sicut melior unusquisque potuerit. Insuper que exampletis per heremos et per meas peças proprias quomodo melior exemplare potueritis et nullus homo que vos tragerit vel forciaverit nec dirumpere volulerit hoc mandamentum meum suprascriptum de vestros fueros que ego habeo vobis datos et atorcatos mille solidos pectabit vos illos medios et ego illos medios et de illas alias colonias que sine meo clamo acalçaretis que sint vestras metipsas et de unaqueque colonia que homo alcaçaverit vobis pro unoquoque solido pectetis unum denarium. Et hoc totum donativum suprascriptum dono vobis et concedo que habeatis franchum liberum et ingenuumque habeatis illum et possideatis vos et filii vestri ex vestra generatio salva mea fidelitate ex omnis posteritas mea generatio per secula cuncta Amen. Et nullus dominus que fuerit in Asin non habeat poder de facere excusato nisi Alcalsabuto.

Signum regis [signo] Ildefonso.

Signum Ramiri [signo] regis.

Signum [signo] Raimundus comes.

Signum [signo] regis Alfonsis filius comes Barchinonensis.

Signum [signo] Petri Dei gratia regis Aragonis et comitis Barchinone.

Facta hanc cartam donaciones era MCLXX in illa populacione sub alio que dicitur Cantabria IIII veneris de março regnante me Dei gratia rex in Aragone et in Pampilona et in Superarbe et in Rippacurcia et in Pallares sive in Arande sive in Alava et in Bastan, episcopus Garcia de Massons in Çaragoça, episcopus Arnat Dot in Hosca, episcopus don Micel in Tarasona, episcopus don Sancio in Urugna, episcopus alio don Sancio in Najera, conte Retro in Tudela, vizeconde Zentulo in Çaragoça, Loparzes Pelegrin in Alagon, Petro Tizon en Estella, Fertu Lopez in Soria, Castano en Bel, Sancio Johan in Osca et alios seniores omnes per orbem terre.

Sunt testes de hoc suprascripto Capoz et Garcia Lopez justicia et Fortun Aznares justicia.

Bernardus de Jacca me scripsit et de manu sua hoc signum [signo] fecit.

Alfonso I concede a Andrés, hijo del conde don Huas, que pueda poblar en Puilampa con hombres de Uncastillo.

AHN, *Cart. de Santa Cristina*, fol. 35 v.^o - 36 r.^o CF. el documento número 384 de esta Colección.

Publ. LACARRA, *Documentos*, (Zaragoza, 1985), doc. 217.

Publ. LEDESMA RUBIO M.^a, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.^o 54.

[*Crismon*]. Sub Christi nomine et eius indiuidue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego quidem Aldefonsus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donationis tibi Andreo, filio de comite don Huas. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate, et propter multa bona seruicia que fecit mihi pater tuus et tu fecisti et cotidie facis. Dono tibi Puio Lampado per populare totum quod mihi pertinet uel pertinere debet, cum illa senioria de Pui Pampado (*sic*), quod pupules ibi et facias ibi populationem qualem melius potueris, et illi homines de Unocastello quod populent ibi, illi qui habent ibi hereditates, et seruiant tibi in Puio Lampado. Hoc donatium, sicut superius est scriptum, dono tibi cum suas intratas et exitas, et cum pascuis et montibus, et cum suas aquas et cum totum suum directum que pertinet uel pertinere debet ad Puio Lampado. Hoc donatium dono tibi et concedo et confirmo ut habeas illum ad tuam propriam uoluntatem faciendam donandi et uendendi et laxandi cuiquamque uoueris, et saluum et ingenuum et liberum et francum, tu et filii tui et omnis posteritas tua, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.

Signum regis [*signo*] Aldefonsi.

Facta carta era M.^a.C.^a.LXX^a, in Michineza. Regnante me Dei gratia, et sub eius imperio in Aragone et in Nauara² et in Superarbi et in Ripacurza et in Saragoza. Episcopus Arnaldus Dodo in Osca. Episcopus Petrus Gilelmus in Roda. Episcopus Garcia de Maxones in Saragoza. Episcopus Michael in Terrazona. Episcopus Sancius in Irunia. Episcopus [Sancius] in Nagera. Vicecomis Centullo in Saragoza et in Uncastello. Sang Iohans in Osca. Ato Arzeç in Barbastro. Tizon in Boil. Lop Lopiz in (in) Ricla. Enec Xemenos in Cala[ta]iub. Comes Rotro in Tutela. Caxal in Nagera. Petro Tizon in Stella. Fortunio Lopiz in Soria. Videntes et audientes et testes: Sango Lopiz de Rada, Guillem de Cazi, Fortunio Ennecones de Barellas, Petro Guillem de illa Lacuna.

(2) *La u parece corregida. Probablemente el original diría Naiara.*

Ego Galindo, sub iussione domni mei regis hanc cartam scripsi de manu mea.

70

1132

Sancho Tubo hace donación a Santa María de Uncastillo de una tierra en el "Molinello".

CartSMUncast, fol 12v^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 14.

[H]ec est carta de illa peza que dedit Sanio Tubo in sulco de illa peza de Sancta Maria de Molinello. Dedit Sanio Tubo in illa pieza una argenzata ad Sancta Maria, et dedit fidiatores de saluetat de ista peza ad don Enneco canonico prior de Sancta Maria et ad totos clericos. Et sunt firmes de saluetat Garcia Fort de illa Ospita et Enneco Sanz de Callizo. Et sunt testes, uisores et auditores Enneco Alinz merino, et Petro Iohannes, et omnes clerici de Sancta Maria. In era . M^a. C^a. L XX^a.

71

[c. 1130-1132?]

El prior Sancho y los clérigos de Santa María de [Uncastillo] cambian al merino Enneco Alinz un linar por otro.

CartSMUncast, fol 27r^a-v^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 13.

C[amiamus] cum Enneco Alinz merino.

Similiter camiot domno Sanio prior et clericis de Sancta Maria. Dederunt ad Enneco Alinz merino, .I^o. linar in Mozpiolo denante illo molino de Sancta Maria. Et dedit Enneco Galinz merino ad Sancta Maria .I linar in sulco de illo linar mayor de Sancta Maria super illo laco de Gaizco.

72

1134 octubre

ZARAGOZA

Ramiro II dona a los pobladores de Ejea la salina de "La Penella".

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.11.

74

[Crismón] In Chisti nomine et eius divina clementia. Ego quidem Ranimirus, Dei gracia rex, facio hanc cartam donacionis et confirmationis vos, totos populos de Xeia, maiores atque minores. Placuit mihi libenti animo, bono corde et spontanea voluntate, [vos] quod fuistis totum tempus fideles de meo germano usque hodie, et de hic in antea quod sedeatis meos bonos fideles, dono atque confirmo vobis totos populos de supra scripta Xeia illa salina de illa Pennella, qui est in capud de illa alhandecha de Torrenti que vos habeatis hoc [predic]tum donativum ingenuum, liberum et francum et securum ad vestram propriam hereditatem per facere inde totam vestram voluntatem, vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestras, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen.

Signum regis Aragonis [signo] Ranimiri.

Facta ista carta Era M C LX II, in mense octubrio, in civitate que dicitur Cesaraugusta, regante me, Dei gratia rex Ranimirus, filii Sancii regis, in Aragon, et in Superarbi vel Ripacurçia, sive in Çaracoça. Don Dodus episcopus in Osca, episcopus Garcia in Çaracoça, episcopus Sancius in Pampilona, episcopus Mikael in Taraçona, alius Sancius episcopus in Nagar, *Allbus Fertungo* in Monte Aragon, Fertungo Galinç /.../ Castang in Bel, Martin Galinç in Aierb, Çequodin in Loarre, Bertran in supra dicta Xeia, Gonçalbo Petri in Alagon.

Et ego, Raimundus, scriptor, sub iussione domini mei regis Ranimirus hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

[1120-1134, último miércoles de agosto.] SARIÑENA
*Alfonso I rey de Aragón dona a la Orden del Temple a
Iñigo Fortuñones de Sos, para que les sirva.*

ARN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 380, fol. 149r^o.

De Ennecho Fertungs de Sos.

Adefonsus Dei gratia rex, vobis totos homines de toto mea terra meos fideles, salutes. Sciatis quomodo habeo ingenuato ad illo meo homine de Sos, per nomen Ennecho Fertugnons, et dedi illum ad fratribus Templi, quod non respondeat ad ullo homine sinon ad illos cavalleros del

Templo, et non serviat ad nullum alium hominem. Et nullo homine que fecerit contraria ad illum, peitet mihi mille solidos. Et mando tibi Frontin ut anparet illum, et non laxes forzare ei ad ullo homine.

Sunt testes Martin Galinz et illo episcopo de Iaca.

Facta carta in Saragnena, mercores posto de agosto.

Signum [signo] Ranimiri regis, laudo et confirmo hanc cartam.

74

1134 diciembre 31

PRADILLA

Ramiro II, rey de Aragón, da carta de franqueza e ingenuidad a las casas y tierras que tenía en Murillo y Ejea, y todas las que pueda adquirir el abad Galindo de Murillo.

ZAEP, arm. 9 cax. 1, lig. 2, n^o 7, original.

Ed. LACARRA, *Documentos*, Vol II, (Zaragoza 1985), doc. n^o 246.

Ed. RUBIO, *Los documentos de El Pilar*, n^o 12.

Ed. UBIELO, *Documentos de Ramiro II de Aragón*, n^o 46.

[*Crismon*] Sub divina clementia, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, regnantis in secula, amen. Ego quidem Ranimirus, Dei providentia Aragonensium rex, facio hanc cartam ingenuitatis et frankitatis ad vos, abbati domno Galindo de Morello. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et propter optima et multa servicia que mihi fecistis et cotidie facitis, facio vobis ingenuas et liberas et francas totas vestras casas, ipsas quas habetis in Morello supra dicto et in Exeia et in omnibus eorum terminos, et totum illud unde quod eratis tenente die quando ista carta fuit facta. Similiter vero concedo et adfirmo vobis in Morello et in Exeia et in omnibus eorum terminibus totum quantum ibi poteritis laborare et exemplare in scalido, et totum quantum ibi potueritis comparare et examplare unde censum casale non fiat mortuo.

Adhuc autem concedo et confirmo vobis totum quantum potueritis examplare et laborare et comparare in totam meam terram, sicut supra continetur.

Et ut habeatis et possideatis totum hoc supra scribuntur ingenuum et liberum et francum et salvum et securum, ad vestram propriam hereditatem, per facere inde totam vestram voluntatem, vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, per cuncta secula seculorum, amen.

Signum regis [signo] Ranimiri.

Facta vero hanc cartam ingenuitatis et frankitatis et libertatis era M^o. C^o. LXX^o. II^o., exiente mense decembrio, apud villam que dicitur Pratella; subtus Toguste regnante

76

domino nostro Ihesu Christo, et sub eius imperio ego Ranimirus, Dei providentia, rex in Aragone et in Superarbi atque in Ripacurça, episcopus Dodo in Osca, episcopus Garsias in Cesaraugusta, episcopus Michael in Tirassona, comes Ermengaudus Urgellensis in Buleia, Castange in Biele et in supra dicta Morello, Bertrando in Abiego et in supra dicta Exeia, Alamaçone frater eius in Montecluso, Lupo Fortuniones in Luarre, Fortunio Galindeç in Osca et in Alkeçar, Lope Lopiç in Sos et in Mikineça.

Ego quidem Garsias scribtor Belensis, iussu domni mei regis Ranimiri, hanc cartam scribsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

74b

1134 diciembre 31

PRADILLA

Ramiro II da a Montearagón las casas que Mahomat Alfraelle había poseído en Ejea.

ANH, Montearagón, carp. 487, n.º. 29, copia del siglo XII en minúscula visigótica.
ANH, Cartulario de Montearagón, n.º. 10067, fol. 43 v.º. 44.
Ed. F. BALAGUER, en "EEMCA", t. 3, p. 45-46.
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc. 247.

(*Christus-alfa y omega*). In nomine domini nostri Ihesu Christi, amen. Ego quidem Ranimirus Dei gratia Aragonensium rex, facio hanc cartam donacionis et confirmacionis. Placuit michi libenti animo optimo cordis affectu et spontanea uoluntate et propter amorem Dei et remedium anime parentum meorum, uidelicet, patris et matris mee et fratribus meis Petrus et Ildifonsus rex quibus sit requies, et per me ipsum quod mihi Deus adiuuet in meas rancuras ubi fuerit mihi necesse. Ideo dono et concedo domino Deo et Ihesu Nazareno Montearagonensis et uobis abbati domno Fortunio et omnibus canonicis ibidem loci Deo seruiantibus, in uilla que dicitur Exeia illas qasas, que fuerunt de Mahomat Alfraelle, cum omni earum hereditate ab integra, herema et populata, sicut iste maurus predictus umquam melius fuit inde tenente in suo tempore ut sedeat ad seruicio Dei omnipotentis et predictae ecclesie et ut habeatis et possideatis hoc donatium sicut superius est scriptum saluum et ingenuum et liberum et francum et seccurum et quiettum uos et omnes succesores uestri, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula cuncta amen. Si quis tamen hanc cartam disrumpere uoluerit sit anatematizatus cum Datam et Abiron et cum Iudas Domini proditori baratri penas sustineat in inferno inferiori et hoc meum donatium firmiter permeneat in secula seculorum, amen.

Signum [signo] regis Ranimiri

Facta uero hanc cartam donacionis era M.^o C.^o LXX.^o II.^o, postero lunes de decembri, apud uillam que uocitant Patrella qui est subtus Toguste. Regnante me Dei gratia rex in Aragone et in Superarbi atque in Ripacurcia. Episcopus Dodus in Iacha et in Oscha. Abbas Ximenus in Sancti Iohannis de Pinna. Abbas domno Fortunio predicto in prenominato Montearagone. Martinus abbas in Sancti Uic-toriani Superarbi. Comes Ermengaudus Urgellensis in Boleia. Comes Arnald Mir Paliearensis in Bugile. Vicecomitissa Bearnense in Unocastello. Fortunio Galindez in Oscha et in Alhagerin. Lope Fortungones in Albero et in Pola. Ferriz in Sancta Eulalia. Fortunio Dat in Barbastro et in Petraselce. Enneco Lopiz in Napale. Castang in Biele et in Aguero. Bertran in Exeia et in Luna. Martin Galindez in Agierbe. Lope Fortungones in Luarre. Sancio Ennecones nepto de Caxale in Marcorllo. Lope Lopiz fratre Ato Aurelia in Sos. Sunt testes et auditores de hanc cartam super scriptam: Guillem Pere de Roda et Gaiet et Sanz Fortungones de Xauierre.

Et ego Andreo de Agierbe, scriptor, sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

75

[c.1129-1134]

Los clérigos de Santa María de [Uncastillo] cambian a Cecodín una viña en Santa Cruz por una tierra en Abiñano.

CartSNUncast, fol 26v^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc .

Camiamus cum Zecodin.

Similiter camieron illos clericos de Sancta Maria cum Zecodin. Dederunt illos seniores ad Zecodin una uinea in Sancta Cruce. Et dedit don Zecodin ad Sancta Maria una pieza in Abignano Sobia. Et sunt testes Iohannes de Ahei, et Garcia Maiore.

78

1135 febrero

UNCASTILLO

Ramiro II, rey de Aragón, da a la obra de Santa María de Uncastillo la rueda llamada Fontevera.

ACP, Libro Redondo, fol. 60 v^a.
Ed. BALAGUER, Ramiro II y la diócesis de Roda, n^o 3, p. 67-68.
Publ. UBIETO Documentos de Ramiro II n^o 62.

[I]n nomine sancte et individue Trinitatis, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Ranimirus, Dei gratia Aragonensium atque Pampilonensium rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis domino Deo et Sancte Marie de Uno castello. Placuit mihi libenti animo, optimo cordis affectu et spontanea voluntate, et propter remedium anime mee et animabus parentum meorum, ideo dono et concedo ad illa opera beate Marie illa mea arrota que vocatur de Fontevera, ut sit ibi ad servicium Dei et beate Marie et omnibus ibidem loci Deo servientibus firmam et quietam, per secula cuncta.

Si quis tamen hoc meum donativum supra scriptum disrumpere voluerit, cum Dathan et Abiron et Iuda Domini proditoris baratri penas sustineat in inferno inferiori et hoc meum donativum firmum permaneat in secula seculorum

Signum regis [*signo*] Ranimiri.

Facta carta donationis era . M^a. C^a. LXX^a. III^a., in mense febrero, in villam vel castrum quod vocitant Uno castello, regnante [me] Dei gratia rex in Aragonie et in Superarbi sive in Ripacucia, et sub meum imperium Garsia Ranimiri rex in Pampilona, episcopus Dodus in Oscha, comes Arnalt Mir Paliarensis in Bogile, vicecomitissa in predicto Uno castello, Fortungo Galinz in Oscha, Lope Fertungnonnes in Albero, Ferriz in Sancta Eulalia, Castange in Biel, Martin Galinz in Agierbe, Santio Necones in Marcollo, Pere Castang in Luesia, Frontin in Sos, Bertran in Luna, Iordan in Penna, Caxalin Ulli, Lope Garceyç de Oridz in Sangossa, Martin Lopez in Aibar, Pere Romeo in Artasona, Petro Talesa in Borga et in Toguste.

Ego Sancius scriptor, sub iussu domni mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [*signo*] feci.

76b

1135 abril

ULLE

Ramiro II dona en Sos a la orden del Hospital un hombre llamado Sancho Garcés de Oria Ferrera con todas sus posesiones.

79

ANH, Orden de San Juan, Len. Aragón, legajo 265 (copia fines s. XII).
Publ. DELAVILLE, *Cartulaire*, doc. 111, pág. 93.

Sub nomine Sancte et invividue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, regnanti in secula seculorum, amen. Ego Ranimirus Dei gratia Aragonensium rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis domino Deo et Hospitali pauperum Iherusalem. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et propter amorem Dei et remissio peccatorum meorum vel parentum meorum, dono supradicto Ospitali in villam vel castrum quod dicitur Sos, Sango Garcez de Oria Ferrera, cum totas suas casas et tota sua hereditate, que hodie habet et in antea acquirere potuerit, et cum filiis et filiabus suis, ut sint ad servicium Deo et Ospitali pauperum Iherusalem, liber et ingenuum, quietum et securum per secula cuncta, amen. Et qui inde abstraere voluerit, cum Iuda traditore sit dampnatus in infernum, amen. S. regis (S) Ranimiri. Facta vero hanc cartam donationis eta M C LXX III, in mense aprelis, in villa vel castrum quod vocatur Ulli, regnante me Dei gratia in Aragonia et Superarbi atque in Ripacurzia. Et rex Garsia per mea manu in Pampilonia, episcopus Dodus in Osch, episcopus Sancius in Urunia, domina Taresa in Uno Castello, Frontine in Sos, et teste Castange in Byale; Fergo [sic] Galindez in Osca, Lope Fregones in Luarre, Ferriz in S. Eulalia, Fergo Dat in Barbastro, don Ennecho capellani regis, teste; Barbatoria de Sos teste. Ego Sancius de Petra Rubea, jusu domini mei regis, hanc cartam scripsit et hoc signum feci.

77

1135, octubre

BIEL

Ramiro II, rey de Aragón, dona a la iglesia de San Martin de Biel una rueda llamada Pamperdut, con su acequia.

ANH, Clero, San Juan de la Peña, carp. 713, n.º. 7, copia coetánea (B).
ANH, Clero, San Juan de la Peña, carp. 713, n.º. 6, copia del siglo XII (C).
BUZ, Libro de San Voto, fol. 14, copia del siglo XIII(D).
Ed. UBIETO, El Libro de San Voto, pág. 202-203, n.º. 2(d).
Publ. UBIETO, Bocs. Ram. II n.º. 77.

[*Crismón*]. In nomine Domini nostri Ihesu Chisti, amen. Ego Ranimirus, gratia¹ Dei rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis Domino Deo et Sancti Martini de Biele. Placuit michi libenti animo, obtimo cordis affectu et spontanea voluntate et propter amorem Dei et remedium anime mee et anime parentum sint requies, et propter

80

servicium quod mihi faciet don Enneco meo capellano et abbati eiusdem loci. Ideo dono Domino Deo et predicte ecclesie illa mea arrotta vielga que vocitant Pan perduto, cum sua acequia et suas aquas et totos suos directatico ab integros quod inde debent exire. Et hoc donativum supra scriptum laudo et confirmo illud per secula cuncta, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate.

Signum regis [lac.] Ranimiri.

Facta vero hanc cartam donationis era M^o.C^o.LXX^o. III^o., in mense octubris, aput villam et castrum que vocitantur Biele, regnante me Dei gratia rex in Aragonie et in Superarbi atque in Ripacurcia, episcopus Dodus in Iaca et in Oscha, vicecomitessa donna Taresa de Bearne in Unocastello, Castange in Biel et in Augero, Petro Castange in Luesia, Frontin in Sos, Petro Talesa in Borga et in Exeia, Gomiz in Rosta et in Agierbe. Sunt testes don Martin sacristano et Lope Garcez eitano et illo episcopo de Oscha.

Ego Andreo sriptor, sub iussione domni mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [lac.] feci.

I gratia, om. B.

78

1136 agosto.

UNCASTILLO

Ramiro II rey de Aragón concede privilegio de ingenuidad y franqueza a los habitantes de Uncastillo.

ACA Reg. 1897, fol. 98 v^o 99, Documento de Juan I, por el que confrima el de Ramiro II que copia íntegro (8).
Ed. BOFARULL, Codoín, T. IV, n^o 21, p. 48-50
Ed. UBIEYO ARTETA *Sobre demografía aragonesa del siglo XII* n^o 1, p. 17-18 de la separata.
Ed. UBIEYO Docs. de Ramiro II, n^o 92

In nomine summi et incomparabilis boni quod Deus est. Ego Renimirus, Dei providentia Aragonensium rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis et francitatis vobis omnes homines de Uno castello, tam clericis quam laicis, per nomem et a tibi Sanccio Bita, abbate de Sancti Martini; et a tibi Sanio Ennecones et Iohan Garcez filio de illo alcalde; et Petro Fertungones Aroyo et Petro Galinz de Olalia et Petro Petrez et Garcia Garcez de Biel, et Petro Arceiz de Ariego, Sanio Ennecones genero de illos; don Elo, Petro Aquerra, Iohan Garcez de Certera, Fertun Ennecones de Felizana, Petro Annaya, Sanio Alinz de Lopera, Enecon Sanz cognato de Sanio Soto, Sanio Carnarero, Iohan Fertungones suo germano, Garsia Blasch, illo prior de Sancti Martini, Iohan de Osma, Iohan de Robayo, Iohannes Ariol, Garcia Fertungons suo genero, Garcia Sanz de Pitiella, Garcia

81

Arcez de Garcia, et Lop Arceyz suo cognato, Sanio Aziniello, Garcia de lo Moro, // Monio Fertun de Tota Borra, Sanio de Gavars, Sanio Iohannis de Barbitierno.

Vos supra nominati misistis vestras animas usque ad mortem per amorem de vestros vicinos, et propter fidelitatem meam, placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et obtimo cordis affectu, et propter amorem et servicium magnum que michi fecistis et fidelitatem que tenuistis ad antecessores meos et postea ad me ipso, et quare tornastis michi illum castellum et tollistis eum ad meos inimicos, scilicet ad Arnalt de Lascun, qui erat meum rebellem et non colligebat michi in illo castello, nec in illa villa, et volebat alium regem super me mittere, et volebat totam meam naturam desereditare; et insuper propter hec predavit illam villam iam dictam et matavit ibi meos homines et vestros parentes, pene quadraginta.

Ideo, propter hoc et multa alia bona quod michi fecistis, facio vobis liberos et franchos de totos illos debitos quod michi debetis facere, excepto quod eatis mecum in hoste.

Et si aliquis ex meis propinquis hanc donativum supra scriptum voluerit dirrumpere, fiat anatematizatus et maledictus in inferno inferiori, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, de qua et non alio segnorio sit castellum et ipsa villa, per secula cuncta.

Sig[signo]num Ranimirus regis.

Sig[signo]num Raimundi comes.

Facta vero hanc cartam in mense augusto, in era millesima centesima septuagesima quarta, in villa et castro quod dicitur Uno castello, regnante me Ranimirus, Dei gratia rex, in Aragone et in Suprarbi sive in Rippagorcias, episcopus Sancius in Orunga, episcopus Dodus in Iacca et in Oscha, episcopus Gaufredus in Rota et in Barbastro; senior in Uno castello, Frontin; Petro Garcez d'Oriz [in] Sos, Petro Taresa in Exea, Petro Lopez in Luesia, Castange in Biel, Lop Ennecons in Luna, Gomez in Ayerbe, Fertun Guerra in Arosta, Ferriz in Sancta Eulalia, Galinz Ximemos in Alcalá, Fertun Dat in Barbastro, comes Arnalt Mir de Paliars in Boyl, et Enneco Lopez de Iacca merino in Uno castello et in Iacca.

Ego Sancius scriptor, sub iussione domni mei regis, hanc cartam scripsi et hoc sig[signo]num feci.

78b

1137 mayo

SOS

Ramiro II da a San Juan de la Peña el molino de Santa Cruz que llaman de Paradiso. Datado cuando se construfa el castillo de Felizana.

-AHN, *San Juan de la Peña*, leg. 444, núm. 242.

-AHN, *San Juan de la Peña*, leg. 444, núm. 262, copiado en el s. XII (?) al final de otro documento.

Publ. LACARRA, *Documentos*, (Zaragoza, 1985), doc. 275.

[*Crismon*]. Sub Christi nomine et eius gratia. Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Ranimirus, Dei gratia rex, facio hanc cartam donacionis Domino Deo et Sancto Iohani de Pinna. Placuit mihi libenti animo, obtimo cordis affectu et spontanea uoluntate, et propter amorem Dei et animabus parentum meorum qui ibi requiescunt, ideo dono et concedo ad predicto altari Sancti Iohannis et ad abbati Iohanni et omni conuentu monachorum istius monasterii, illo meo molendino de Sancta Cruce que dicunt de Paradiso, ut faciatis ibi bona rota, et ut habeatis illum et possideatis cum tale fuero et tale usatico quod modo ego illum abebam et tenebam die quando ista carta fuit facta, ut ita permaneat firmum et quietum ad predicto monasterio per secula cuncta, amen. Si quis tamen hoc meum donatium, sicut superius est scriptum, disrumpere uoluerit, cum Datan et Abiron et Iuda Domino proditore baratri penas sustineat in inferno inferiori, amen.

Signum regis [*signo*] Ranimiri.

Facta carta era M^a C^a LXX^a V^a, in mense madio, in uillam uel castro que dicitur Sos, quando Iordan faciebat illum castellum in Felicana. Regnante me Dei gratia rex Ranimirus in Aragon et in Superarbi atque in Ripacurcia. Episcopus Dodus in Oska et in Iaka. Episcopus domnus Gauzfredus in Rota et in Barbastro. Comes Arnal Miro Paliarensis in Boile. Per Aramon in Estata. Pelegrin in Napale et in Alkezar. Fortun Dat in Barbastro et in Petraselz. Senior Lop Garcez in Castilion. Ferriz in Sancta Eulalia. Galin Xemenon in Alkala. Mikael in Albero. Frontin in Eleson et in Uno Castello. Petro Taresa in Borga et in predicto Sos. Sang Enecons in Marcuerlo. Gomiz in Boleia et in Aierb.

Ego Enneco scriptor regis, sub iussione Domini mei regis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [*signo*] feci.

79

1137 junio

JACA

Ramiro II rey de Aragón, da a San Juan de la Peña, para sustento de sus monjes, las iglesias de San Martín de Biel y Santa Cruz, con todas sus pertenencias.

AHN, , Clero, *San Juan de la Peña*, carp. 713, n^o 24. (B)

83

BUZ, *libro de San Voto*, fol. 12v^a (C).

Ed. UBIETO ARTETA, A. *El libro de San Voto*, apénd. 3, p. 203 (C).

Publ. UBIETO ARTETA, A. *Documentos de Ramiro II*, doc. 105.

Sub nomine sancte et individue Trinitatis, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, regnante in secula, amen. Ego Ranimirus, Dei providentia Aragonensium rex, facio hanc cartam donationis et confirmationis Domino Deo et beato Iohanni bapstiste de Pinna. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et pro animabus patris et matris mee et fratrum meorum scilicet Petri et Ildefonsi, quibus sit requies, dono et offero supradicto monasterio Sancti Iohannis, ad sustentationem monachorum ibidem Deo servientium, illam nostram capellam videlicet ecclesiam Sancti Martini de Bel, cum omnibus suis pertinenciis, ecclesiis et decimis et primiciis et oblationibus, almuniis et molendinis et omnibus rebus et redditibus que habuit et hodie habere dinoscitur.

Similiter illam meam capellam de Sancta Cruce⁽¹⁾, cum decimis et primiciis et oblationibus et omnibus ad eam pertinentibus, ut habeant et possideant absque ulla inquietudine alicuius persone, per cuncta secula, amen.

Si quis autem successorum meorum, regum vel principum aut cuiuscumque sit potestatis et dignitatis, hanc mee donationis et oblationis cartam disrumpere aut violare temptaverint, nisi celeriter resipuerint, iram Dei Omnipotentis incurrat et gladio Sancti Spiritus feriat, et cum Datan et Abiron, quos vivos terra obsorbuit, perpetuam habeat porcionem, et cum Iuda traditore sempiternam societatem, per secula cuncta, amen⁽²⁾.

Signum regis [signo] Ranimiri.

Facta vero hanc cartam donationis, era M^a. C^a. LXX^a. V^a, in mense iunio, in villa que dicitur Iaca, regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio, ego predictus Ranimirus rex in Aragone et in Superarbi atque Ripacurcia, episcopus Dodo in Osca et in predicta Iacca, Gaufridus episcopus in Rota, domnus Iohannes abbas in predicto monasterio Sancti Iohannis, abbas Fortunio in Monte Aragone, Garsias abbas in Sancto Salvatore de Leiore⁽³⁾. Sunt testes et auditores de hoc suprascripto Enneco Lopiz maiordomno et Lope Galindez de Selvazano et Blasco Petriz et Sango Ximinones de Aragues et Ximino Petriz et Lope Blasqui de Pomar. Ego Ximinus scriptor, sub iussione domni mei Ranimiri regis, hanc cartam scripsi.

(1) Similiter illam meam capellam de Sancta, omni. C.

(2) Et hoc donum offero Deo et Sancto Iohanni propter illos quingentos marchos de plata quos traxi de Sancto Iohanne, add. C.

(3) comes Arnal Miro Paliarensis in Boile et in Fontenova, Pere Ramon in Stata Peregrin in Napal et in Alchezal, senior Lope Garcez eitane in Castiglione, senior Blasco Fortuniones in Altelor, Frotunio Date in Barbaastro et in Petraselz, Ferriz in Sancta Eulalia, Gomis in Boleia et in

Deuslivi, Petrus Taresa in Boria et in Sos, mulier de Castange in predicta Biela, Petro Lopez in Luna, Frontine in Elisone et in Unocastello, Fortunio frater eius in Ulli, Lope Sanz in Atares, add. C.

80

[1137] septiembre

LUESIA

Ramiro II, rey de Aragón, y su yerno Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, donan a San Juan de la Peña y a San Esteban de Oraste las villas de Orreos y Fañanás con motivo de la consagración de la iglesia de San Esteban.

AN, Clero, *San Juan de la Peña*, Carp. 713, n^o 118, 19 y 20.
Publ. UBIETO *Documentos de Ramiro II*, n^o 115.

[*Crisión*] In Christi nomine et eius divina gratia. Ranimirus, gratia Dei rex Aragonensium, simul cum Raymundo Berengario comes Barchinonensis et marchio et genero meo, facimus hanc cartam donacionis et confirmacionis Domino Deo et Sancto Iohanni de Pinna et Sancto Stephano protomartire de Oraste. Placuit nobis in animis nostris, et pro amore Dei et remedium nostre, et pro animabus parentum nostrorum, ideo donamus et confirmamus ad prenominato Sancto Stephano de Oraste dotarium, per ad ipsam sacrationem, illas villas que sunt subtus Sancto Stephano quod vocitant Orreos et Fagnanares, totas ab integras, ad propriam hereditatem quantumque ad nostram vocem regalem ibi pertinet vel pertinere debet, cum totis suis terminibus, heremis et populatis, montibus et aquis, silvis et palustris, et omni censu, cum totos suos terminos integros, totum ad propriam hereditatem de Sancto Stephano et ad servicium de monachis vel clericis qui eiusdem loci Deo servierint, tam presentibus quam futuris habeant et possideant, sicut iam scriptum est, per secula, salva nostra fidelitate et de omni nostra posteritate, per secula cuncta, amen.

Signum regis [*signo*] Ranimiri.

[*Signo*] Raymundi comes.

Facta vero hanc cartam donacionis era M^a . C^a . LXX^a . II^a ., in mense september, in villa vel castrum quod vocitant Lusia, regnante Ranimiro Sangiz, simul cum genero meo Raymundo Berengario comes, in Aragone et in Suprarbi sive in Ripacurcia vel in tota Barchinona, episcopo don Dodo in Oscha et in Iacha, episcopo Sancio in Pampilona, episcopo Gauzfrido in Barbastro, Iohannes abbas in Sancto Iohanne de Pinna, Martinus abbas in Sancto Victoriano, comes Arnaldo Miro in Boil, Pere Ramon in Stata, Fortungo Dat in Barbastro, Peregrin in Alquezar, Frontin in Boltania, Ferriz in Sancta Eulalia, Galin Xemenones in Alkala, Pere Romeo in Artasona, Lope Ennecones in Luna, Sancio

85

Ennecones in Merquelo, Petro Taresa in Sos et in Exeia,
Petro Lopiz in Lusia.

UBIETO ARTETA, An. Documentos de Ramiro II, n^o 116, es una redacción ampliada del anterior documento.

[Crismón]. In Dei nomine et eius divina gratia. Hoc est privilegium quod ego Ranimirus, gratia Dei rex Aragonensium et Pampilonensium, simul cum Raimundo Berengario, comes Barchinonensis et marchio et genero meo, facimus donacionem et confirmacionem Domino Deo et Sancti Iohannis de Pinna et Sancto Stephano protomartire de Orast. Placuit nobis in animis nostris et placet et pro amore Dei et remedium anime nostre et pro animabus parentum nostrorum. Ideo donamus et confirmamus a prenominate Sancto Stephano de Oraste dotarium per ad ipsa sacracione illas villas qui sunt subtus Sancto Stephano, quod vocitant Orreos et Fagnanares, totas ab integras ad propria hereditatem, quantumcumque ad nostram vocem regalem ibi pertinet vel pertinere debent, cum totis suis terminis, heremis et populatis, montibus et aquis et silvis et palustris et omni censu, cum totos suos terminos, scilicet super rotas a la spuenna de Panno et exit lloma lloma ad podium de Panno; et de podium de Panno exit ad collatum de Panno; et de collato de Panno serra serra exit a la padul de Fenero; et de la padul de Fenero serra serra ad podium de Muro; et de una parte afrontat cum monte de Liso, et de altera parte cum montes de Biel; et de podio de Muro descendit ad penna de Orrios, et vadit de fontem de aqua salata de Lizanz, usque a Sancta Maria de Orrios; et de Sancta Maria de Orrios ad llomaron que exit al cabo de sillva Fagnnanas serra serra affrontancio montis de Biel, et exit ad camium de Biel; et de camino de Biel, sicut rivum vadit affrontat cum monte de Miana; et de altera parte passat rivum de Fagmanes lloma lloma exit ad podium Dosat; et de podio Dosat exit al achar Dosat; et de achar Dosat vadit directum carreriam ad Genestares; et de Genestar al portiello de Genestar; et vadit usque ad castrum de Penas Arruevas; et de castro de Pennas Arruevas convertit se ad Spuenna de Panno.

Adhuc dono villam Sangorrim, cum omnibus decimis suis et primicis, id est Sancti Petri de Eliso, cum tota sua hereditate et decimis et primicis; palacium de Laros, cum tota sua hereditate, cum decimis; palacium de Bel, cum sua hereditate et decimis; palacium de Lobera, cum tota sua hereditate, cum decimis et primicis; et in predicta villa decimam aliarum hereditatum ad ius regale pertinencium; palacium de Bayetola, cum sua hereditate et decimis; palacium de Unocastello, cum sua hereditate et decimis; palacium de Luesia, cum hereditate et decimis; villa de Lucientes totam ab integra, villam Huarte, cum sua heredi-

tate, cum aquis et montibus et decimis. Totum sit ad propria hereditate de Sancto Stephano de Oraste et ad servicium de monachis qui eiusdem loci Deo servierint, tam presentibus quam futuris, habeant et possideant, sicut iam scriptum est, per secula, salva nostra fidelitate et de omnia nostra posteritate, per cuncta secula, amen.

Signum regis [*signo*] Ranimiri.

Signum [*signo*] Raimundi comes.

Factum vero hoc privilegium donacionis era T^a. centessima LXXX V., in mense septembris, in villa vel castrum que vocitant Luesia, regnante me Ranimiro Sanchiz, simul cum genero meo Raimundo Berengario comes, in Aragona et in Suprarbi sive in Ripacurcia vel in tota Barchinona, episcopus don Dodo in Oscha et in Iacca, episcopus Sancio in Pampilona, Iohannis abbas in Sancto Iohanne de Pinna, Martinus abbas in Sancto Victoriano, comes Arnaldo Miro in Boil, Pere Ramon in Stata, Fertungo Dat in Barbastro, Peregrin in Alquezar.

Ego Raimundus de Banasto, sub iussione domni regis et comiti, hanc cartam scripsi et hoc signum [*signo*] feci.

[1137]¹

BIEL

Kaldarón dona para después de su muerte a San Esteban de Oraste la pardina de Salafontes con todas sus posesiones. Ramiro II, rey de Aragón, confirma esta donación.

ANM Clero, San Juan de la Peña, carp. 712, n^o 14.

[*Chripción*]. In nomine Dei et eius gratia. Ego Kaldaron, filius Alcorazon, laxo Deo et Sancti Stephani de Oraste, post obitum meum, illa pardina que dicitur Salafontes, pro anima mea vel parentum meorum, totam ab integro, cum montis et pascuis ad illam pertinet et pertinere debet in circuitu, sicut dedit mihi Ranimirus rex ad possidendam. Et serviat in supra dicto loco Sancti Stephani, in secula seculorum.

Et si aliquis homo maior aut minor vel parentum de parentes meos hoc donativum meum disrumpere voluerit, sit maledictus a Deo Patre et Spiritu Sancto, et cum Datan et Abiron habeat porcionem in secula seculorum, amen.

Ob honorem Patris et Flii et Spiritu Sancti. Ego Ranimirus rex, pro remedium anime mee et patris et matris seu fratris mei Adefonsi, qui sit requies, et omnium

¹ El documento aparece datado en fecha en que Ramiro II no era todavía rey.

parentum meorum, laudo et confirmo hoc donativum Kaldaronis illa pardina de Salafontis, cum omnibus que ad illam pertinent, scilicet terris, pratis, padulibus, montibus quicquid antiquitus abuit vel debet abere. Ut mee iuris est, ut sit in usis pauperum in auxilio Sancti Stephani, per cuncta secula.

Si aliquis de mea proienie voluerit inde abstraerit vel alienare, gladio Sancti Spiritus feriat, et de libro vite deleatur per infinita secula, amen.

Facta carta in villa que dicitur Biel, era M^a. C^a. LXX^a. I^a. Signum regis [signo] Ranimiri.

Ego Petrus scriptoris, sub iussione domni mei regis, scripsi et hoc signum [signo] feci.

82

[c. 1130-1141?]

El prior Enneco, el prior Sancho Soro y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Blasco Godita una viña en Baniva por dos tierras en Ilor y en "Foz de Bacas".

CartSMUncast, fol 26 v^a 27 r^a.

[Camiam]us cum Blasco Godita.

Similiter camiot prior don Enneco de Sancta Maria de Uno Castello et sub eo domno Sanio Soro prior et clericis de Sancta Maria. Dederunt ad Blasco Godita media argenzata de uinea in fondos de Baniua. Et dedit Blasco de Godita et sua uxor ad Sancta Maria .I. peza in Ilor, in sulco de illa de Sancta Maria, et alia in Foz de Bachas, in sulco de illa de Semen amirat. Et dederunt Blasco de Godita et sua uxor ferme de saluetat ad Iohannes de Enneco Necons. Et sunt testes et auditores Enneco Bita filio de Enneco Forator.

83

[c. 1130-1141?]

Jimeno Sanz y sus hermanas Urraca, Endregoto y Leta cambian unas fincas con los clérigos de Santa María [de Uncastillo].

88

Pro anima de Iohannes de Garoza.

Hec est carta de emenda de illa peza de tras Sancti Iohannis qui fuit per anima de don Iohannes de Garoza, et tenet illa Sanio Falco. Et per illa peza que tenet Sanio Falco dederunt emenda ad Sancta Maria Exemeno Sanz et suas iermanas domna Urraka et domna Endregoto et domna Leta, I^a peza in illo auarrare de illa pieza de Fertunio de Algalissa in suso, ad uoluntate de illo abbate don Enneco et de totos illos clericos qui erant in intus.

84

[c. 1130-1141?]

El prior Enneco y los clérigos de [Santa María] de Uncastillo compran a Oria de Dinar una tierra en la "Foz de Baccas", recibiendo otra en el mismo lugar de Tota Dinar y su marido.

Comparamus de dom[na] Oria de Dinar.

Conparauit Enneco prio[r] de Uno Castello cum consilio clericorum una peza in Foz de Baccas, sua parte de domna Oria de Dinar, in .III. K[aficia] medio tritici, medio or[dei]. Et est firme de saluetat Sanio Tub. Et sunt testes s[enior] don Sanz capellano, et Iohannes Feltrero. Aliala data. Et laxauit domna Tota de Dinar et suo marito sua parte in illa peza de Foz de Baccas, per anima. Et est firme de saluetat Iohannes Feltrero. Et sunt testes don Sanz capellano, et Sanio Arçez.

85

[1139?, 1141?]

El prior Sancho Soro y los clérigos de Santa María de

89

Uncastillo cambian a García Fertuñóns una viña en Villavietre por una pieza en el "Huerto del Rey".

CartaSNúncast, fol 18 r^ov^o.
Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc.
n^o 19.

Camiamus cum Garcia Fertignons.

Ego Sancius prior [rúbrica] Sancte Marie cum consilio clericorum meorum fecit camium cum Garcia Fertignnos. Donauimus nos unam uineam ad Garcia Fertignnos in Uilla Uetre, que fuit de donna Oria de Lop Lopez; et donauit nobis Garcia Fertignnos .I. peza ubi illo Orto de Rege, in extremo de illa torrente, que fuit de Iohannes de Enneco Auriol. Et sunt fermes de saluetat de illa peza Enneco Zacharie. Et est ferme de illa uinea Enneco Uita.

Et sunt testes, uisores et auditores senior don Sanio Soro, prior de Sancta Maria, et. (et) Enneco archidiaconus de Sos qui hoc scripsit. Garcia Fertignnos. Enneco Zacarie. Iohannes de Enneco Iuriol. Enneco Bita. Sanio de Biota. Et omnes clerici de Sancta Maria.

Facta uero carta in tñno Incarnationis Christi. in era M^o. C^o. XXX^a. VIII^o.

86

1144 junio

HUESCA

Galindo Garcéz de San Vicente dona la parte de la almunia de Añesa que recibió de su tío Lope Garcés Peregrino, a la Orden del Temple, recibiendo una mula en concepto de caridad.

AHR, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 369, fol.144v^o.

Donativum Galingarcez de Sancti Vincenti de Anessa.

In Christi nomine. Ego Galind Garcez de Sancti Vincentii facio hanc cartam donacionis et confirmationis domino Deo et ad illa cavallaria et ad fratres de Templum Salomonis. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, et propter amorem Dei Omnipotentis et remissio peccatorum meorum vel parentum meorum, dono Deo et iam dicta cavallaria illa quarta parte de illa almunia de Aniesse subtus Exeia, que fuit de s[enior] Lopgarcez Peregrino meo tío, qui dedit illam ad sua muliere, et sua mulier dedit mihi. Ita ego dono eam, et confirmo ad frater Pere de la Roera et ad frater Remon Bernard et frater Berenguer de Tarascon, et alii socii eorum, ut sit hereditas propria iam dicti Templi, et omnes ibi fratres habitantes per secula cuncta. Et accepi inde in caritate de fratres supra nominati una mula. Si quis homo aut femina

90

dirumpere voluerit hoc meum donativum, sit a Deo maledictus et damnatus in inferno inferiori amen.

Sig[signo]num Galindo Garcez, qui hanc cartam rogavit scribere et testes firmare.

Sig[signo]num Sancio Garcez frater eius et teste.

Sunt fides de salvetat Garcia Garcez de Osca, et Ennecho Acenariz de Sancti Iohannis Castello. Visores et auditores et testes Ferriz, Maza, Frontin, Fertung de Bergua, Garcia Romeo et Petro frater eius.

Facta carta in mense iunii in era M^a C^a LXXX^a II^a, in civitate Oscha. Dominante comes Raimundo in Aragonia et in Berchinona. Episcopo [sic] Dodo in Oscha. Episcopus Bernardus in Cesaraugusta.

Ego Raimundus scriptor comiti hanc cartam scripsi et hoc signum [signo] feci.

87

[s.a. 1125-1144]

María, hija del señor Lop Fertunes, da al Hospital de Jerusalén cuanto tiene en Ripas, Murillo y Uncastillo, si muere antes que su padre.

ANH, Navarra, leg. 708-711, n^o91.

Publ. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra*, Colección Diplomática, n^o93.

In Christi nomine et eius divina clemencia. Ego Maria in meo sensu et in mea memo/ria pono ordinem pro anima mea quod si ego prius obiero quam pater meus senior Lop / Fertunes dono ei et concedo hoc quod ad me pertinet insuper Arripas / et in Murello et in Unicastro ad suam voluntatem facere in vita sua et ad finem ipsius hoc quod / supra scriptum est mittat cum se ipso in sancto Hospitali Iherusalem. Et hoc facio in presentia [raspado] avia / mea dona [raspado] Martha quod si ego super vixero plus quam pater meus et sine filiis fuero quod ego / similiter me mittam in sancto Hospitali Iherusalem pro anima mea et pro anima matris mee et animabus parentum / meorum ut habeamus partem in sanctis oracionibus et helemosinis et beneficiis quod fuerint facte in sancta / domus. De hoc quod supra scriptum est ego Maria dono ad pater meus ferme don Oarra. // Auditores sunt et testes Raimundus capellanus sancte Marie, don Semen presbiter de Irurozchi, don / Oarra, Garcia Raimundi et alii vicini de Nequesa.

91

ca. 1145

Memoria de la partición de la almunia de Añesa entre los herederos de Lope Garcés Peregrino, y las órdenes del Temple, del Hospital y Santa María de Zaragoza.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 2.

De particione de Anessa.

In Dei nomine et eius gratia. Hec est cartam [sic] confirmationis et memorie de illa villa que dicitur Anessa, ubi nos fratres Templum Salomonis, habemus media pars ex parte de illos filios de Pere Romeu et Galin Garcez; deinde alia media pars qui fuit de s[enior] Lop Garcez Peregrin, que laxavit in tres partes, .I ad illos segnors de Sancta Maria de Cesaraugusta, et I ad illos seniores milites Templi, et I ad illos segnors de Ospitalis Iherusalem. Interim fecimus convenientia inter nos, in primis ego B[ernardus] episcopus Cesaraugustanus, scilicet cum don Willem de Belmes, prior de illo Ospital, et frater Regalt Viger, magister de illa honore de Novellas, cum consensum fratrum nostrorum, ut dividiremus illa media pars de illam villam superius scriptam, ut uniusquisque agnovissemus pars nostra in tali convenientia ut qualis divisio fecerint fratres nostri, Petrus prior Rigne ex parte de seniores Sancte Marie, et ex parte de Hospital Petro Petrez illo frater et alcaith de Mallen, et frater Regalt Viger ex parte de illo fratres de Templo. Ita fuisset illo quod modo dividerint et in antea remanserit dividere, et facta divisio per istos tres supra scriptos.

Sunt namque huius rei testes de illa particione, don Apparicio de Novellas et Sanz Fertungns Saca Ollos, et Garcia Ennechons de Exeia, et Bonet de Anes, et Richard de Burota moliner.

De alia particione de Anessa.

Post illam supra dictam particionem diviserunt hoc quod tunc remansit ad dividendum, et fuit ibi ex parte seniorum Cesaraugustanorum Bernardus archidiachonus, Iohan Sogner prior Sancte Marie, et ex parte fratrum Templi fuit ibi magister Rigalt Viger et frater Domingo, et ex parte vero de illis de Ospitali, fuit ibi don Sarle.

De testes.

Testes fuerunt don Apparicio, Bonet de Aness, Garcia.

88b

1146 diciembre

BARBASTRO

Ramón Berenguer IV hace donación a Santa Cristina del lugar de Puilampa.

In Dei nomine et eius diuina clementia. Ego Raimundus, Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, facio hanc cartam donationis et confirmationis uobis abbati domno Acenar et domno Uilelmo de Monte et omnibus aliis senioribus seruientibus Deo et Sancte Christine, tam presentibus quam futuris. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate, et propter Dei amorem omnipotentis, et pro animabus parentum et sucesorum meorum, dono atque concedo uobis Pueio Lampo cum sua alberca et cum omni termino suo hermo et populato qui fuit antiquo, et cum omnibus suis directis. Hoc meum donatium superius scriptum [facio] ut habeatis et possideatis illud securum et quietum et liberum, per facere uestram propriam uoluntatem per infinite secula seculorum, amen.

Signum Raimundi comitis.

Facta carta in era M^a.C^a.LXXX.IIIII^a, in mense decembris in Barbastro. Dominante me Dei gratia in Aragonie et in Supra Arbe atque in Ripagorza, siue in Cesaragusta atque in Barchinona. Episcopus Dodo in Oscha. Episcopus Bernardus in Cesaraugusta. Episcopus Michael in Terrazona. Episcopus Gilem Per in Roda. Ferriz senior in Oscha et in Sancta Eulalia. Don Gomez senior in Agerb et in Arosta. Garcia de Orna senior in Loar. Arnald de Lescun senior in Boleia. Aleman senior in Luna. Cornelius in Murelo. Sancio Necos senior in Mequrlo¹

89

1147 junio 24

ARTASONA

Pedro Romeo y su esposa e hijos ceden a la Orden del Temple su parte en la almunia de Añesa.

ANH, *Ordenes Militares*, Códice 691, doc. 370, fol.145r^o(B)
Publ. ALBOR; *Cart. du Temple*, núm. CCCCLV, pág. 283.
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc.347.

(1) *Donativum de Anessa don Pere Romeu.*

Sub diuina clementia, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Pere Romeo et uxor mea et filii mei, primus Garcia Romeo, Petro Romeo, Baelasco Romeo, Ximino Romeo et dona Sania soror eorum, dono et concedo illa almunia de Anniesse omnia que ibi possideo heremo et populato pro anima mee vel animabus patris et matris mee vel parentum meorum, ad illos seniores fratribus de Templo

¹ *Enmendada e indecisa la q.*

totoque conventu eorum, ut habeant et possideant per infinita secula illa cavallaria del Temple sine mala voce. Et est illa almunia de iuso Exeia. Et fuit dato isto donativo in manu Rigalt Viger frater et miles Templi, in Artasona, die Sancti Iohannis. Anno regnante comes R[aimundus] Barchinonia in Aragon, in illo anno fuit presa Untignena. Episcopus Dodo in Oscha. Era M^a C^a LXXXV.

Sunt testes huius rey auditores Lop Acenarz, Galin Garcez, Iohan de Montagnana, Garcia Ortiz.

90

1148?

Pleito entre Bernardo, obispo de Tarazona, y los canónigos de San Salvador, de una parte, y García Romeu y sus hermanos de otra, sobre el testamento de Lope Garcés Peregrino.

Arch. de la Seo de Zaragoza, Cart. pequeño fol. 55 r^o-v^o.

Arch. del Pilar, arm. 1, cax. 6, lig. 3, n^o 3.

Arch. del Pilar, "libro de los Botones", Pub. Galindo Romeo en *Universidad*, 1934, págs. 600-601.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1905), doc. 354.

In Dei nomine. Hec est memoria de illo pleito quod habuit dompnus Bernardus, Cesaraugustanus episcopus, et canonici Sancti Salvatoris, cum Garcia Romeu et cum fratribus suis super illo destinamento quod fecit senior Lop Garcez Peregrinus plenus memoria. Rancurabant Garcia Romeu et fratres sui ttotam illam hereditatem quam destinauerat senior Lop Garcez ecclesie Sancte Marie de Zaragoza et ad illa Cauallaria et ad illo Hospitali de Iherusalem, et habuerunt inde iudicium dompnus Bernardus Cesaraugustanus episcopus et canonici Sancti Saluatoris cum Garcia Romeu et cum fratribus suis ante comitem Barchinonensem in plena curia, et monstrauit episcopus illa carta de illo destinamento quam mandauit facere senior Lope Garcez in uita sua. Et Atos Sanz, iusticia, audita uoce utriusque partis, dedit huiusmodi iuditium ante comitem, quod episcopus et canonici Sancti Saluatoris et illi etiam de Hospitali darent duos testes de illis qui sunt scripti in predicta carta, qui iurarent quod ipsi uiderunt et audierunt quod senior Lop Garcez sic fecit suo destinamento sicut est scriptum in prefata carta. Et sunt testes de isto iudicio quod sic fuit dato: Comes Palearensis, Raimundus Poi alt, Berenguer de Torrolla, Arpa, Artal de Alagon, Petro Semenz de Asso et Galin Semenz de Belgit suo germano, Petro Garcez de illa iusticia. Episcopus vero et canonici et illi qui sunt de Hospitali compleuerunt iudicium et dederunt suos testes, scilicet Gausbert moneter et Arnald

94

Amad, qui iuraverunt sicut fuerat iudicatum. Et Garcia Romeu et fratres suis dederunt fideiussorem don Gomez, de saluetate et de ferme de illa hereditate quam prius rancurabat, ad foro de terra, quod nullus de suo genolo unquam amplius non demandet uel rancuret illam hereditatem qui fuit de senior Lop Garcez Peregrino et de sua muliere dona Maior. Et sunt testes quod ista fidanza fuit data: Santio Necons de Darocha, Artal de Alagon, Palazin Santius de Andillon, Ferrer, Vital de Bonloc, Falchet. Et sunt testes quod illas iuras de illas testimonias fuerunt datas sicut fuerat iudicatum: Ferrer, Santius de Andillon, Falchet. Vital de Bonloc, Iohan de Limag, Arnolf zabbater, Santius zabbater de Pertusa.

91

1149 febrero

LUNA

El rey Alfonso II confirma la donación efectuada por Ramón Berenguer IV a la orden del Hospital, cediéndoles el término de Rihel de Morillo, y añade el lugar de Pilluel para que lo pueblen.

ANH, Orden de San Juan de Jerusalén, legajo 265. Original y copia del s. XIII. Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, docs. 3 y 5.
Publ. DELAVILLE LE ROULX, *Cartulaire*, doc. 182, pág. 143.

[Chrismon] In Dei nomine et eius divina clementia. Ego Raimundus Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis atque marchio Tortose, facio hanc cartam donationis et confirmationis. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate propter amorem Deo Omnipotentis et remedium anime mee⁽¹⁾ vel successorum meorum, dono atque concedo domino Deo et Ospitali Iherusalem hereditate[m] in termino de Rihel de Morello in iuso⁽²⁾ quomodo sunt illas penellas et cadit aqua in flumine que nominant Harba, sicut terminavit illum meo merino [sic]. Hoc autem donativum superius scriptum ut habeat et possideat iam⁽³⁾ dicto Hospitali⁽⁴⁾ cum omnibus decimis de omnibus bonis quos Deus ibi dederit, francum et liberum, securum et quietum per⁽⁵⁾ infinita secula seculorum amen, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta secula.

Sig[signo]num Raimundi comes.

Sig[signo]num Ildefonsi regis Aragonis, comitis Barchinone et marchionis Provincie qui hoc laudat et firmat scilicet hoc donativum quod dedit comes Barchinonensis et princeps Aragonensis Ospitale Iherusalem⁽⁶⁾ et in super dono Sancto Hospitale ille loco qui dicitur Penna Pilot, sicut est⁽⁷⁾ meo escalio et sicut terminavit illud meo merino

95

Oliver, ut populetur ibi ut sint francum et liberum, securum et quietum per infinita secula seculorum amen, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate.⁽⁸⁾

Facta carta in Era .M^a. C^a. LXXX^a VII^a. in mense februario in villa vel castro qui⁽⁹⁾ dicitur Luna, dominante me Dei gratia in Barchinona et in Aragone vel in Ripa Curçia⁽¹⁰⁾ et in Superarbe atque in Tortosa.

Dodo episcopo in Oscha⁽¹¹⁾ et in Iaca⁽¹²⁾. Bernardus episcopus in Cesaraugusta. Michael episcopus un Taraçona. Willelmus Pere episcopus in Roda. Garcia Ortiç senior⁽¹³⁾ in Cesaraugusta. Don Gomez senior in Deusobol et in Alhagerin. Artulle senior in Alagon. Palacin⁽¹⁴⁾ senior in Gallur. Alaman senior in iam dicta Luna.

Ego Raimundus scriptor iussu⁽¹⁵⁾ domini mei comitis hanc cartam scripsit et de manu mea hoc signum [signo] feci.

- (1) En Delaville, "ne"
- (2) " " , "en juso"
- (3) " " , "jamdicto"
- (4) " " , "ospitale"
- (5) " " , "vel"
- (6) " " , no aparece desde "scilicet" a "iherusalem"
- (7) " " , "sicut est in neo"
- (8) " " , no aparece "et de omnia..."
- (9) " " , "quod"
- (10) " " , "Ripaçoia"
- (11) " " , "Osca"
- (12) " " , "Jaca"
- (13) " " , "senior"
- (14) " " , "Palaçin"
- (15) " " , "jussu"

1149

Carta de donación al Temple de la "población" que hacen en Añesa, otorgada por el obispo y cabildo de Pamplona.

A.N.W. Ordenes Militares, Cód. 691, fol. 28, n^o 75.
Publ. LEDESMA RUBIO M^a., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 71.

De ecclesia de Annessa.

Ego Lupus Dei gratia sancte Pampilonensis episcopus, simul cum consilio et voluntate Bernardi prioris et omnium canonicorum Pampilonensium, facio vobis fratri et magistro Rigaldo et fratri Dominico et milicie Templi Salomonis cartam donationis de illa populatione quam faciatis in Annessa, ut construatis ecclesiam ibi ad honorem Dei et milicie prefati Templi, ut habeatis illam ecclesiam liberam et ingenuam et propriam vestram. Dando episcopo Pampilonensi et successoribus eius iura episcopalia, videlicet

quartum et cenam et iura clericorum. Sed tamen pro remissione peccatorum meorum dimitto vobis quartum per istos duos annos ad costruendam ecclesiam, tali pacta ut archidiaconus vel vicarius eius veniens quartet et dimittat vobis transactis duobus annis accipemus quartum. De vestra laboranza, de vestros boves non querimus ut faciatis decimam sed sicut est vestra consuetudo teneatis.

Facta carta era M^a C^a LXXX^a VII^a. Ego Lupus episcopus hanc cartam laudo et hoc signo confirmo [signo].

1150

EJEA

Ramón Berenguer IV hace donación a la Orden del Temple en Uncastillo de Ramón Piccator, con todas su casas y heredades, para que sirva a la Orden durante toda su vida.

R.A.H. Colección Salazar, leg. 0., carp. 3. Original.
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc.364.

[*Crismón*] In Dei nomine. Ego Raimundus, Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, atque Tortose et Ilerde marchio, dono et concedo omnipotenti Deo et senioribus militie Templi, in Uncastello Ramon Piccator, cum tota omnia que habet uel pertinentia sua, cum casas et hereditates et universa omnia, ita ut seruiant iam dictis senioribus omni tempore. Hoc autem donativum superius scriptum ut habeant, possideant sine ullum retinentium, saluum, securum, francum, liberum et quietum, per cuncta secula seculorum, amen.

Hoc donativum fuit factum in presentiam frater Freuel et Bernardus de Salui et Pere de Alcala et Ricard de Cadorç.

Signum [signo] RAIMUNDI COMES. signum Ildefonsi [signo] regis Aragonensis et comitis Barchinonensis et marchionis et Prouincie.

Facta carta in era M^a. C^a. LXXXVIII^a., in mense februario, in uilla que dicitur Exeia, dominante me Dei gratia in Aragone et in Cesaraugusta, et in Tortosa atque Ilerde vel in Barchinona, Dodus episcopus in Oska, Guillem Pere episcopus in Ilerde, Bernardus episcopus in Cesaraugusta, episcopus Michael in Taraçona, comes Arnal Mir senior in Ricla et in Buile, Garcia Ortiç senior in Caragoza, Artalle senior in Alagon, Fertundo Acenariç senior in iam dicto Uno castello, Deus Aiuta senior in Sos, Petro Lopiç in Lusia, Alaman senior in Luna.

Ego Raimundus scriptor, iussu domni mei comitis, hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

[1150?]⁽¹⁾

Memoria de los bienes cedidos a la Orden del Temple por Pedro Iohan de Uncastillo.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 378, fol.148v^a.

Petro Iohannes de Unocastello.

Hec est memoria de illas pezas de Petro Iohannes de Unocastello qua misit in domus Templi. Est illa una peza ad monte calbo iuxta las cortes de Sanio Acenariz de Sibrana; est alia peza ad vado Sancti Vincenti, iuxta don Cornel; alia peza in fundus Abinexer iuxta Sanio Azivel; alia pez in Ibitorr, iuxta Martin Lopiz; alia peza in Foce Baccas cum Petro Galindez; alia peza podio raso, iuxta Petro Galindez; alia peza in capud de podio raso; alia peza in La Certera iuxta peza de castello; alia peza in Erda, iuxta vinea regi; uno linar ad illos Linars; et de vineis, duas argenzatas de vineas ad illo vado de Villa Vetre, et argenzata et media ad illo fresno, argenzata et media ad Petra Rotunda, et sua casa in barrio de Sancti Martini, iuxta illa casa de Garcia Ennechons alcald, et una tina de XVIII nietros et una cupa de XII nietros et una archa de X solidos.

(1) La dataciónse sitúa en este año por su similitud por el resto de documentos que evidencian un espeño templario por acumular posesiones en Uncastillo.

[ca. 1150]

Memoria de la partición que hicieron los freires de la Orden del Temple entre Erla y Obano.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc.253, fol.88r^a.

Cartas de Particione de Erla et Ovano in Luna.

In Dei nomine. Hec est carta de particione que fecerunt Lope Nechons, Baacalla, don Alaman, don Albaro, de Erla et de Ovano. Et dedit fidanza don Lope ad don Alaman que det homine qui partat in Erla et in Ovano, et in illa particione que isto homine fecerit in illa stet. Et dedit fide don Alaman ad don Lope que det homine ad ista particione et stet in illa. Et dedit fide don Lop don Alaman ad Baacalla de illo patremonio que habent que det homine qui partant [sic] et de illa particione que fecerit illo homine, in illa stet. Similiter dedit fide don Alaman per

[se] et per Petro Xemenez que det homine ad ista particione et stet in illa, et est fide don Lop. Similiter dedit fide don Albaro de ista particione de Erla et de Ovano quod est supra scripta, et dedit fide don Lop ad Baacala. Similiter dedit fide de illo patrimonio don Albaro a don Alaman ad Baacalla. Dedit dona Sania ad totos suos germanos fide ad don Albaro que stet in illa particione. Et dona Maria dedit fide don Albaro, don Alaman fide de dona Albira et Petro Xemenez.

96

[ca. 1150]

Los hijos de don Rodrigo de Azagra donan a la Orden del Temple las posesiones que tenfan en Borja, Tarazona y Ejea de su abuelo Lope Garcés (Peregrino).

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 415, fol.163r^a.

De filios Rodrico de Azagra.

In Dei nomine et individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Hec est carta de donativum que dederunt illos filios de don Rodrico de Azagra ad Deo et ad fratribus Templum Salomonis, per nomine eorum don Petro et don Garcia et don Martin et don Gonzalvo et don Rodrico et don Ferrando. Damus totas illas hereditates de Tarazona et de Borga et de Exeia qui fuerunt de senior Lop Garcez nostro avolo. Hoc donativum fecimus francum et ingenum propter amorem Dei et propter animas parentum nostrorum ad fratres Templi ut habeant illud et possideant per secula cuncta amen, ad fatiendam suam propriam voluntatem.

97

Mediados del s. XII

Memoria de la partición efectuada entre el obispo de Zaragoza Bernardo y la Orden del Temple sobre los bienes de la villa de Añesa, que habían pasado a posesión de esta última por el testamento de Lope Garcés Peregrino, y de sus herederos posteriormente.

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 368, fol.144r^a(8)

⁽¹⁾In Dei nomine et eius gratia. Hec⁽²⁾ est cartam confirmationis et memorie de illa villa que dicitur Anes⁽³⁾, ubi nos fratres de⁽⁴⁾ Templum Salomonis habemus media pars ex parte de illos filios de P[er]⁽⁵⁾ Romeu et Galin Garceç; deinde illa⁽⁶⁾ media pars que fuit de s[enior] Loparceç Peregrin⁽⁷⁾, que laxavit in tres partes, I. ad illos

99

seniores de Sancta Maria de Cesaraugusta, et .I. ad illos seniores de Ospitalis Iherusalem, et .I. ad illos seniores milites Templi. Interim fecimus convenientia inter nos et in primis ego, B[ernardus] episcopus Cesaraugustanus, scilicet cum Wilelm⁽⁶⁾ de Belmes, prior de illo Ospitale⁽⁹⁾, et frater Regald⁽¹⁰⁾ Viger, magister de illa honore de Novelas⁽¹¹⁾, cum consensu fratrum nostrorum, ut dividiremus illa media pars de illam villam superius scriptam, ut unusquisque agnovissemus pars nostra, in tali convenientia ut quale divisio fecerint fratres nostri, Petrus prior Rigne, ex parte de seniores S[ancte] M[arie]⁽¹²⁾; et ex parte de Hospitalis, Petro Petre⁽¹³⁾ illo frater et alcaith de Malgen⁽¹⁴⁾, et frater Regal⁽¹⁰⁾ Viger ex parte de illos fratres de Templo. Ita fuisset illo quod modo dividerint et in antea remanserit dividere.

Et facta divisio per istos tres supra scriptos, sunt namque huius rei testes de illa partitione don Apparicio de Novelas⁽¹¹⁾ et Sanz Fertuniones Saca Uels⁽¹⁵⁾ et Garcia Ennecons⁽¹⁶⁾ de Exeia et Bonet de Anes et Richard de Burota, moliner.⁽¹⁷⁾

Post illam supradictam partitionem dividerunt hoc tunc remansit dividendum⁽¹⁸⁾. Et fuit ibi ex parte seniorum Cesaraugustanorum Bernardus archidiaconus, Iohans [tachado]⁽¹⁹⁾ Iohan Suenier⁽²⁰⁾ prior Sancte Marie; et ex parte fratrum Templi fuit ibi magister Rigald⁽¹⁰⁾ Viger, frater Domingo; et ex parte vero de illo Ospitali fuit ibi don Sarle.

Testes fuerunt don Apparicio, Bonet de Aness, Garcia.

(1) "De particione de Anessa. In Dei...; B.

(2) aparece con cedilla en la "e".

(3) Anessa, B.

(4) fratres de Templus, B.

(5) Pere Romeu, B.

(6) illa media, B.

(7) Lop Garcez Peregrin, B.

(8) Willem, B.

(9) Ospital, B.

(10) Regalt Viger, B.

(11) Novellas, B.

(12) Sancte Marie, B.

(13) Petro Petrez, B.

(14) Malen, B.

(15) Sanz Fertunions Saca Gillos, B.

(16) Garcia Ennechona, B.

(17) Se intercala: "De alia particione de Anessa"., B.

(18) tunc remansit ad dividendum, B.

(19) no aparece, B.

(20) Iohan Sogner, B.

[1^a mitad del s. XII]

García Fertiñóns "Tolle Fillas" hace donación "post obitum" a Santa María [de Uncastillo] de su alodio en esta villa.

CartSNUncast, fol 5 v^a-6 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 21.

Pro anima de Garcia Fertignons.

Hec est carta que mandot facere senior Garcia Fertignons Tolle Fillas, quando fecit per sua anima. Mandot ad domna Oria, sua barrachana, illa alode de Uno Castello, casa et orto et uinea et quantum abebat, quod fuissent inde tenente de totos suos días, per tale que non uendat non casa non uinea neque orto. Et post obitum de domna Oria, si fuerit Enneco meo filio uiuo, fiat sua, et si non fuerit Enneco uiuo et habuerit filio uel filia, similiter fiat de illis. Et si Enneco post obitum suum non laxauerit generatione et domna Oria fuerit transita, remaneat illa alode tola integra, kasa et orto et terra et vineas, ad Sancta Maria.

Et sunt testes, uisores el auditores don Iohannes de Baralla, et Sanio Garceyz, Caluo, et Fertun Exemenons de domna Eulalia.

[1^a mitad del s. XII]

Oria lega a Santa María [de Uncastillo] su casa y todas sus heredades.

CartSNUncast, fol 6 v^a-7 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 22.

Pro anima de domna Oria.

Hec est carta [rúbrica] de per anima que fecit domna Oria de Tolle Filias. Ego domna Oria laxo ad Sancta Maria mea casa cum II^as. cupas et una ornal, et .III. argenzatas in illa uinea maiore de Aua, in illa de Zecri argenzata, et illa uinea de Montote. Similiter et alium tolum quod mihi pertinet, fiat de Sancta Maria. Et sunt testes, uisores et audilores Fertun Royo, et Bellito de Sanio de Aehey, et Petro de domna Gema, Garcia Date.

[1ª mitad s. XIII]⁽¹⁾

Avenencia a la que llegan Lope Garcés Peregrino y el merino del rey Banzo Fortuñones con el señor de Ejea acerca de la delimitación del término de Añesa.

ANH, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 379, fol. 149r^a.

De termino de Anessa.

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de avinentia de s[enior] Lop Arcez Pelegrin et Banzo Fertungns merino del rei, cum illo segnor de Exeia. Et adduxerunt illa algema de Exeia ad partir illo termino de Anessa et de Exeia, et adtorgorunt quod de illas pezas de Avenhali et de Ripa Fraita en iuso es illo termino de Anessa, et de Ripa Fraita ad boca de Val de Anessa en ius usque ad Penna de Pilot, et usque ad termino de Canales. Et otorgarunt et sederunt de suso quod sic erat illo termino de Anessa, Avembelit et Zahet avem Cambron, et Zavazala et Zalem avem Orco.

Et sunt testes Zavazala de Tagunst, Zanet aven Hodec, Mahomat Alburgi et Mohomet Abnarragel, Algafar avem Motarraf, Zahet avem Harit, Mahomet Almurci.

(1) Necesariamente antes de la muerte de Lope Garcés Peregrino. ¿Se produjo tras la donación de la pardina de Añesa a este personaje por el rey?

101

1151⁽¹⁾ marzo

La Orden del Temple en Luna compra a don Morel de Ayerbe un solar en esta localidad en el cementerio por cien sueldos.

ANH, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 259, fol. 89 r^a-v^a.

ANH, Cod. 499, p. 19, n^o 33. Publ. Sanchez, Iranzo, Gargallo, Cartulario del Temple en Huesca, pag. 11, n^o 5

Publ. CONTE *La Casa templaria de Luna*, Argensola, n^o 87 Huesca (1979), doc. F.Con fecha 1153, marzo, con procedencia ANH Cód. 663 B, doc. 33. (B).

De Morel de Aierbe, uno solar in Luna.

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de compara que fecerunt¹ fratribus Templi Salomonis² uno solar de casas³ in Luna de don Morel de Aierbe⁴ et de sua mulier domna Maria de Arbe et de suos filios Petro⁵, Milia, Michael. Et est illo solar in capite⁶ de illo cimiterio de Luna, et⁷ de una parte est illa⁸ casa de Garcia Barota et ex⁹ alia parte sunt illas casas de Francho et illas casas de Sancta Christina. Sic¹⁰ comparaverunt fratribus Templi

102

illo solar sicut est terminato et signato ante et retro, assummo usque de orsum, intrata et exita, sine mala voce. Et dederunt ibi fratribus precio placibile ad don Morel et ad uxor eius Maria et ad filiis filiorum eius .C. solidos Iaccensis monete, aliala VIII solidos et IIII dineros, et sunt paccatos de aver et de aliala. ¹¹ Sunt fidanzas de salvetatis ex omnibus hominibus ad forum terre de ista compara supra scripta don Albaro de Luna, Iohan Fertungs de Avai.

De testibus. Sunt testes qui viderunt et audierunt hoc supra scripto Ennech Acenarez de Hauero, filio de Acenar Nechons, Ennecho Garcez alcalde, S. Lopgarcez de Liso, Cornel suo filio, Garcia Fertungs de Hauero, Sanz Ariol, Petro de Torres, Fertung Sanz de Ariols, Bernard Pere de Erla, Gillem Pere suo iermano, Gassion merino, Petro filio Malo, Petro Fertungs, Garcia Barota, Gallecons, Calvet de Cassita, Segnoret Peleter, Remon Sanç, Garcia Sanz del Postico, Garcia Blasc neto de Remon Sanz.

Fuit¹² facta carta et compara denante toto concilio de Luna, extrema dominica de marcio. Ipso anno prisot comes Barchinonensis Mirabet et dedit illum ad fratribus sub era M^a C^a LXXX^a VIII^a. Ennecho filio de S[ancio] Ennechonecons scripsit et hoc signum [signo] fecit.

1. compra que compraverunt (8)
2. illos fratres de Montson.
3. Compraverunt uno solare ... (8).
4. Agerbet (8).
5. Petro et Milia et Michael (8).
6. solare in campo de illo cymiterio (8).
7. Ea (8), evidentementeemente producto de una mala lectura del copista.
8. est casa de Garci Aba Rotta (8).
9. de alia parte casas de Franco et casas de Sancta Christina (8).
10. No aparece todo este párafo hasta las fianzas: "Et dederunt in precio placibile C solidos Jache". (8).
11. Et sunt fidanzas de salvetar a foro de terra: don Albaro de Luna et Iohanes Fertinnos de Avai. Et fuit aliala de ista compra VIII solidos et IIII diners. Et sunt testes et bedetores: Henec Acenare de Avero, filio de Acenars; Necons Garcez Alcalde, senior Loparces de lisa, Cornel suo germano; Gassion merino; Petro filio Malc, Per fertinos, Garcia Bacala, Gallocons Calbet de Cassita, Senoret Pellçero, Ramon Sanç, Garcia Sanz del Postico, Garcia Blasque, neto de Ramon Sanç. (8)
12. Et fuit facta ista compra denante toto consilio de Luna postrema dominica març, in illi anno quando comes barchinonensis prisot Mirabet et dederit ad illos fraires de Montson. Era M^a C^a IX^a (sic).
Et scripsit istam cartam Henneco filio de Senior Henneco Necons de Luna, et hoc signum fecit. (8).

1151 abril

LUNA

Avenencia que llevan a cabo la Orden del Temple en Luna y el abad de San Juan de la Peña acerca del solar que comprara dicha orden a don Morel de Ayerbe.

ANM, Órdenes Militares, Códice 691, doc. 260, fol. 89v^a.

De eodem solarío.

Illo solar que comparaverunt fratribus Templi in Luna de don Morel de Aierb, venit abbas de Sancti Iohannis et misit illo solar in rancura. Venit Morel et advenit se cum illo abbate, et firmavit illum ad fratribus. Et dedit illo abbati fidanza de salvetat ad illos fratres de totos homines Garcia Xemenones de Cassita, et dedit don Morel fidanza ad illo abbate de alia tanta terra. Et sunt visores de illos homines de illo abbate, don Gillem capellano, Martin Sanz de Auero, Pere Remon de Bel, Iohan Fertungs de Avai, Ennecho Galinz de Bel, Sanio Sanz de Petita, Petro filio de Barota.

Facto abinimento iovis de cena Domini in Luna, mense aprilis, anno quando capta est Mirabet a comes Barchinonensis et princeps Aragonensis et dedit illum ad fratribus Templi.

1151 diciembre

ZARAGOZA

Carta de población de Remolinos otorgada por el conde de Barcelona y príncipe de Aragón, Ramón Berenguer IV.

ANM, Orden de San Juan, leg. 38-40, núm 11, copia del siglo XIII.

ANM, Cart^a Magna de San Juan, III pág. 599, núm. 581.

Publ. LACARRA, Documentos, vol II, (Zaragoza, 1905), doc. 367.

Publ. LEDESNA RUBIO M^aL., Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales, doc. 75.

[Crismón]. In Dei nomine et eius gratia, Ego, Raymundus, Dei gratia comes Barchinonensis, princeps Aragonensis, Tortose, Ilerdeque marchio et dux Provincie, facio hanc cartam donacionis et franquitatís vobis totos populatores qui veneritis populare in Remolin. Placuit mihi, libenti animo et pro amore Dei quod ibi populetis de bono corde et bona voluntate. Dono vobis termino per ad Remolin de capud de illo soto de suso de Lurcenic el Biello et quo vadit a Cabeçalto et partet illa aqua et que vertit al val de Utriellas et contra Remolin vertit illa aqua in illa valle de Salle en polvos et illo lunbo vadit illa Serba et vertet suas aquas usque ad Taiala de Pola et de illa Taiala usque

in Ebro aqua regalis et quomodo partit illa aquea de Ebro vel dividit usque ad capud de suso de illo soto de Lurcenic el Biello, sic dono vobis meos populos de Remolin isto suprascripto termino ut dividat eum vobis Galin de Belgit meo merino, excepto decem iubatas de terra que ibi retineo per ad mea dominicatura in meliore locho. Et redeatis ibi francos et liberos et hoc super scriptum ut vobis habeatis et possideatis vos et filii vestri et omnis generacio vestra vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen. Et insuper, si dono vobis ut habeatis et teneatis vestra nave ubi vos volueritis in vestro termino de Remolin per vestram propriam voluptatem facere per secula cuncta, amen.

Signum [signo] Raimundi comes.

Signum [signo] Ildefonsi, regis Aragonensis, comitis Barchinonensis et marchionis Provincie, qui predictam laudo [et] confirmo.

Facta carta era millesima C. LXXXVIII, in mense decembris, apud civitatem Cesaraugustam, dominante me Dei gratia in Barchinona et in Aragona, atque in Ripacurcia et in Super Arbi, episcopo Dodo in Osca, episcopo Bernardo in Çaragoça, episcopus Guillermus Pere in Lerida, comes Arnal Mir Pallarense in Ricla et in Fraga, Garcia Ortiç in Saragoça et in Fontes, Petro de Castellaçolo in Calataiub, Sancio Necones in Darocha, Artal in Alagon, donna Taresa in Boria.

Sunt testes, visores [et] auditores de hoc suprascripto Iohan Didaç et don Artal de Alagon, et Ato Sanc iusticia. Et ego Andreu de Ayerb scriptor hanc cartam scripsi et hoc signum [signo] [feci].

104

[1145-1151?]

Ramón, presbítero, hace donación de unas casas en el burgo de Luesia a la Orden del Temple, con todas sus pertenencias, además de cuatro medidas de pan y vino anualmente.

ARN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 272, fol. 101v^a-102r^a.
ARN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 381, fol. 150r^a, (B)

Ego Raimundus presbiter, facio hanc cartam donationis obtimo corde et puro propter redemptionis [sic] anime mee vel parentum meorum. Dono et concedo vobis militer qui estis offertis Deo in Iherusalem, in loco que dicitur Templus Salomonis, ad salvandam Sanctam Civitatem, et ad defensionem sanctam christianitatem et punire gens pagana,

105

dono vobis illas kasas¹ quas ego habeo in illo burgo de Lusía, cum tota sua hereditatem terras et vineas, nisi² illa vinea que est in rigo que pertinet a Sancti Salvatoris. Et hoc donativum supra scriptum placente Deo¹ et voluntate illorum et ego Reimunde, sicut modo sum dominator de hoc quod est supra scriptum, ut habeam et possideam illo de meos dies, et facio illis adiutorio in unoquoque anno de IIII^{or} mensuras² inter pane et vino; et post meos dies ut habeant et possideant³ ad faciendam voluptatem⁴ illorum in onore Domini nostri Ihesu Christi et genitricis virginis Maria.

Sunt testes abbas don Enneco⁵ et omnes clerici et seniores de Lusía, quam maiores tam minores⁶. Acceperunt hoc donativum de militibus Templi frater Rigal Viger, et fuit ibi don Apariçi cum ipso.

105

1152, marzo [16]

Martín de Aibar y su mujer María hacen donación a Santa María [de Uncastillo] de una pieza de tierra en "Fassero".

CartSNUncast, fol 7 v^o.

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 23.

Ego Martin d'Aiuar.

In Dei nomine. Hec est carta de donatiuo que damus eo Martin d'Aiuar et uxor mea Maria. Damus ad Deo et Sancta Maria .I^a peza in Fassero iuxta illa torrente, pro anime

¹ Kasas, B.

² extra illa..., B.

¹ Deo fatio et..., B.

² mesuras, B.

³ possideant ad faciendam..., B.

⁴ voluntatem illorum per secula seculorum amen, B.

⁵ no está, B.

⁶ A partir de aquí, sigue en B: Facto hoc donativo in manu magister et frater Rigalt Viger et don Apparicio.

106

mee uel parentum nostrorum. Et sunt hodontores de hoc donatiuo s[enior] Lop Fertignons lure patre, et don Cornel, et Gicho, Petro de Fillesse. Michael de illa Casta, Exemen Lopez de Morello.

Et fuit isto donatiuo in manu de s[enior] don Sanio abbas, in anno quando fuit Mirauet priso, in era . M^a. C^a. LXXX , tercio sabbato de marcio. Ego Maria laudo et confirmo et de manu mea hoc signo [signo] facio.

106

1152

Fray Domingo, de la Orden del Temple, compra a don Bonet de Luesia y su esposa una pieza de tierra por 25 sueldos.

ANR, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 382, fol. 150r^a.

De Lusía.

In Dei nomine. Ego frater Domingo cum consilio et voluntate de illo magistro et de fratribus de Novellas, comparavi una peza de terra de don Bonet de Lusía et de uxor eius domna Sania et de filiis et filiabus suis, per [sic] precio placibile XX V solidos. Et est fide de salvetat ad forum terre Petro Balesta.

Sunt testes visores auditores huius rei Domingo Arnalt frater de Sancta María, Lop Garcez, Sanxemenons de Unocastel qui stat in Anessa.

Facta carta era M C^a LXXX^a.

107

[c. 1152?]

El abad Sancho y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Pedro Castán una tierra en "Faxero".

CartSMUncast, fol 15 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 24.

Comparamus de Petro Castan.

Similiter comparo don Sanio abbate de Sancta María cum consilio clericorum qui erant ibi, .I. peza in Faxero, de

107

Petro Chastan; habuit precio .XV. solidos. Et est firme de saluetat Petro ierno de Garcia Mang. Et sunt testes Gico, Garcia Sanz de Siurana, et Garcia Dorna, et don Cornel, et Petro de Gallo Necons de Biel, et Garcia Sanz filio de Arredemir, Exemen Lopiz de Moriello.

108

[post. 1152]

Don Bonet de Luesia y su esposa Orbellita hacen donación de diversos bienes a la Orden del Temple.

ANH, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 383, fol. 150r^a-v^a.

Bonet de Lusia.

In Dei nomine et eius clementia, Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego don Bonet de Lusia dono por anima mea et pro anima de mea muliere don Orbellit, et pro animabus parentum nostrorum, donamus Domino Deo et fratribus Militie Templi Salomonis illa casa qua nos habemus in Exeia, et illa vinea de Choronela, et est illa vinea inter herema et populata V arinzatas, et illa peza qui est ad fons del borg, et post finem nostram, laxamus toto nostro parral et totas nostras casas qui sunt ad capud de illo burgo, et tota la peza del sot, et la peza de Simbetre, et illa peza de Val d'Arbus, et illa peza del solano.

Et de hoc sunt testes visores auditores Ennecho Xemenons de ra Peregrina, et Sanio de Oxando, Sancio de Baromano, Garcia Rufa, Garcialinz de Sancta Christina. Et de illa casa de Exeia sunt testes de Lusia, s[enior] Ennecho Fertungs, don Michael, Petro Sanz alcald, don Malet, Ennecho Iohannes, Brun Faber, don Pere de Miana.

109

1154 abril

LUNA

Ramón Berenguer IV concede a los pobladores de San Esteban de Luesia el fuero de los burgueses de Jaca.

-ANH, San Juan de la Peña, núm. 269, original o copia coetánea, sin acabar de extender el "signum regis" y la suscripción del notario.

-Publ. Lacarra n.º 374 y Ledesma n.º 78.

Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 78.

108

[*Crismón*]. In Dei nomine et eius gratia. Ego Raimundus, comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, facio hanc cartam donacionis et confirmacionis uobis populatoribus qui ueneritis populare in illa mea populacione de Luesia in circuitu Sancti Stephani. Placuit michi libenti animo et spontanea uoluntate, et propter amorem quod ibi populetis et fiketis de bono corde, dono et concedo uobis ut habeatis ibi tales fueros quomodo habent illos burzeses de Iacca, extra quod non faciatis mihi hoste per septem annos. Et hoc donatium, sicut superius est scriptum, laudo et confirmo ut habeatis uos et filii uestri et omnis generacio uel posteritas uestra, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per cuncta seculorum secula ,amen.

Signum

Facta carta era M^a C^a LX^a II^a in mense aprile, in uilla que uocatur Luna. Regnante me in Barchinona et in Lerida atque in Tortosa et in Aragona et in Superarbe. Episcopus Guilem Peire in Rota. Episcopus Dodo in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Martinus in Tirasona. Comes Arnal Mir Paliarensis in Fraga et in Ricla. Pelegrin in Napal. Fertungo Dat in Barbastro. Galin Xemenon in Alkala. Ferriç in Oska et in Sancta Eulalia. Cornelg in Morello. Deus aiuda in Biel et in Sos. Petro Lopez in Luesia. Fertungo de Bergua in Exea et in Toguste. Alaman in Luna. Ato Orelia in Cesaraugusta. Galin Xemenez in Belgit. Sancio Ennecones in Daroka et in Merguello. Petro de Castellazolo in Calataiube. Fertungo Acenarz in Tarazona. Petro de Sancta Cruce in Borga.

110

1154 junio 6

ZARAGOZA

Donación efectuada por María Pedriz a la Orden del Temple, de una heredad en Uncastillo.

ANM, Órdenes Militares, Códice 691, doc. 372, fol.146v^o-147r^o,(B).
Cartulario de Castiliscar, ANM, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 4.

(1) Sub Christi nomine et eius divina clemencia, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego Maria Pedrez qui propter mea bona uoluntate et propter delictionem peccatis meis, vel pro anima marito meo et patris et matris mee, seu et animabus omnium parentum meorum, dono ad Miliciam Templi Salomonis una mea hereditate que habeo in Uno Castel⁽²⁾ tota ab integrum vel quantum ad ea pertinere debuerit⁽³⁾, casas, terras, vineas, arboris, aquis, erbis,

109

terrarium vel eremum⁽⁴⁾ totum ab integro⁽⁵⁾ dono et concedo ego et filiis meis et filia mea et ienero meo dompno Fertunio⁽⁶⁾. Et hoc donativum facio⁽⁷⁾ propter hoc quod marito meo Lopo Arceiz⁽⁸⁾ Aitan promisit se iterum⁽⁹⁾ esse ad sepulcrum Domini et pressit⁽¹⁰⁾ crucem et non potuit hoc consumare. Et mito [*suprascripto*] [pro anima sua et]⁽¹¹⁾ pro anima filio meo Sango⁽¹²⁾, et facio⁽¹³⁾ isto donativo de ista hereditate qui mihi advenit per pater meus in manu magistro Petrus⁽¹⁴⁾ de Roera atque in manibus fratrum suorum P[etrus] Tizon⁽¹⁵⁾ et frater Randulfus et frater Fredolus et frater Richardus capellanus et frater Baachala et alium conventum fratrum suorum.⁽¹⁶⁾

Et fuit facta hec carta .VIII. idus iunii in⁽¹⁷⁾ Cesaraugusta, Era .M^a. C^a. LXXX^a. II^a., anno ab Incarnatione Domini nostri Ihesu Christi .M.C.L.III.

Quod si aliquid homo vel femina qui isto donativo inquietare voluerit, in dupplo componat et cum Iuda traditor in inferrum⁽¹⁸⁾ similiter partem accipiat.

Sig[signo]num ego Maria Pedriz⁽¹⁹⁾ qui hoc donativum facio⁽¹³⁾ et confirmo.

Sig[signo]num dominus Fertunio⁽²⁰⁾ de Tena suo ienero.

Sig[signo]num Lupus filio suo.

Sig[signo]num domine Elvira⁽²¹⁾ filia sua. Nos firmamus et concedimus ista carta.

Et sunt testes de hanc cartam visores et auditores dominus Lopus filio de illo alcaid de Cotanda, et don Ennego filio Fertuno⁽²²⁾ Iohannes. Iohannes Andrea⁽²³⁾. Pedro Andrexi neto.

Ferrarius sacer⁽²⁴⁾ scripsit hanc cartam sub die et anno quod [*signo*] supra.

Similiter sunt auditores in Uno Castello⁽²⁵⁾ et visores: Sancius Fertinons de Fragella, seior [*sic*] don Sango de Sancta Maria, Fertun Lopiç de Vitalop illo alcaid biello, Garcia Necons, Iohannes Garceic suo filio, Petro de Arrigolas, Garcia Arceiz de Garcia de Vita, Arcei Calvo, Ramon Picator, Iohannes suo filio, Nicolau de Rosta, Petro de Uno Castel, Semen Petro, Calvet Forzator, Petro Bellvec, Fertun Bello, Bernard Arroyo, Per Borrel, Petro de Aiosse.

(1) Se inicia en B: "De illas casas de Maria Petrer in Unocastello".

(2) Unocastello, B.

(3) ad me pertinet et pertinere debet, B.

(4) heremum et populatum, B.

(5) ab integrum, B.

(6) Fertugno, B.

(7) fatio ego, B.

(8) Loggarcez, B.

(9) se iturem, B.

(10) accepit, B.

(11) et pro anima....B.

(12) Sanio, B.

(13) fatio, B.

- (14) Pere de la Roera, B.
- (15) Petro Tizon, B.
- (16) Baacalla et totum conventum, B.
- (17) in Cesaraugusta, B.
- (18) infernum, B.
- (19) Maria Petrez, B.
- (20) Fertung, B.
- (21) Elbira, B.
- (22) Ennecho filio Fertung, B.
- (23) Iohannis Andrexi, B.
- (24) presbiter, B.
- (25) desde: Unocastello et visores Sanzfortungne de Frageila, segnor don Sanio de Sancta Maria, Fertung Lopiz de Vita Lop, illo alcald biello, Garcia Necons, Iohan Garcez suo filio, Petro de Arrigolas, Garcia Garcez de Garcia Orbita, Arcei Calvo, Remon Piccator, Iohan suo filio, Nicholau de Rosta, Petro de Unocastel, Ximen Petro, Calvet Forzator, Petro Bellitez, Fertung Bello, Bernard Roio, Per Borrel, Petro de Agnosse.

111

1154 agosto 15

ZARAGOZA

Avenencia entre la Orden del Temple en Añesa y Lamberto de Ejea, prior de la Selva Mayor en esta villa, acerca del diezmo del término de Añesa.

Cartulario de Castiliscar, ANN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 6.

In Die nomine et eius divina clemencia scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Hec est carta convennis que* faciunt inter magister Petro de la Roera cum consenssu fratribus suis, scilicet frater Fredolus, P[etrus] Tizoni, c*eterisque fratribus ibi manentibus Milicie* Templi, presentibus et futuris. Conveniencia hec* est cum priori Lambert de Exea, cum consenssu et voluntate priori maior Ademar de Rosta et aliis fratribus ibi Deo servientibus tam presentibus quam et futuris. Fecerunt conveniencia de illa decima quod pertinet ad termino de Anessa, ut prior de Exeia faciat decantare illa ecclesia de Anessa et accipiat medietatem de illa decima qui exierit de termino de Anessa; aliam at[que] medietatem fiat de fratribus Templi Salomon populatores at[que] de Anessa, qui sunt et qui venerint; si extra terminum de Anessa laboraverint de illa Turre Foratata in ius, ubicumque laboraverint, media pars de decima vadat ad Exeia et media pars ad Anessa; [suprascripto] [et illa media pars qui exierit ad [ilegible] dividatur per medium sicut et alia de Anessa]. Et si aliquis homo de Exeia adduxit oves ad termino de Anessa et ibi illas procreaverint, et in termino illo parerent, media pars de decima, corderos et lana, vadat ad Exeia, et alia pars media ad Anessa ecclesia, et sic dividantur ut supra de alia diximus. Sic dicimus ut ita siat de alio ganato, caseos

111

atque quod fecerit in termino de Anessa, decimam totam fiat de Anessa. Si at[que] Deus crescerit et populaverit villa illa de Anessa, cappellanus qui ibi cantaverit priusque cotidie ibi stererit, fratres dent ei comedere in eorum tabulis et monachi dent sollada; et fiat tota offerenda unne [sic] debet quarto episcopali exire ubi comederit cappellanus excepto .I. denarium qui fiat de cappellano. Nominemus qualiter sit illa offerenda qui fiat ad comedendum cappellanum: panem coctum, vinum in obl[aci]onibus, ovos, gallinacii, pollis et aneras; et alio sit diviso excepto .I. denario qui fiat ut supra diximus de cappellano.

Et est fide huius rei ex partem fratribus ut sicut stabilitatem habeat Enecho Eximinones de illa Peregrina, et ex parte monachis Dominicus de Manio Garcez.

Testes sunt Michahel de Exeia, carpentero; et frater Domingo Arnaldus de Sancta Maria.

Facta hec carta mediante augusto in Cesaraugusta. Era . M^a. C^a. LXXX^a. II^a. et anno ab Incarnatione Domini nostri Ihesu Christi . M^o. C^o. L^o. IIII^o. Et fuit scripta hanc conveniencia in presencia venerabili Deo ac illustrissimo magistro Petro de la Roera vel in presencia fratribus suis Fredolus et P[etro] Tizon et frater P[etro] Martino et frater Arssi Sanz et frater Randolfus et frater P[etro] de Baalug et frater Bernardus de Salve et aliis pluribus qui ita concedunt ut supra scriptum est.

Sig[signo]num P[etrus] de Roera. Sig[signo]num frater Frevolus. Sig[signo]num frater P[etrus] Tizon. Sig[signo]num frater Pere Martino. Sig[signo]num frater Arssi Sanz. Sig[signo]num frater Randolfus. Sig[signo]num frater Bernardus. Sig[signo]num frater Pere de Baalug. Sig[signo]num frater Domingo. Sig[signo]num frater Guillelm. Ferrarius presbiter scripsit in anno [signo] prefixis.

Sig[signo]num venerabilis Ademari prioris de Rosta. Sig[signo]num fratris Lamberto. Sig[signo]num fratris Ruberti Angli. Sig[signo]num fratris Petri Brunonis. Sig[signo]num fratris Guilelmi Andronii. Sig[signo]num fratris Bernardi Gaucelmi. Sig[signo]num fratris Gaucelmi.

112

[1154] marzo 28

La Orden del Temple compra a don Morel de Ayerbe y a su mujer doña María un solar en Luna.

ANR, Cod. 499, p. 19, n^o33.
Publ. Sanchez, Irazo, Gargallo, Cartulario del Temple en Huesca,
pag. 11, n^o 5

112

De Luna

(I)n Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de compra que compraverunt illos fraires de Montson. Compararunt uno solare de casas de don Morel de Agerbet et de sua mulier, dompna Maria de Arbe, et de suos filios, Petro et Milia Michael. Et est isto solare in cap d'illo cymiterio de Luna; et de una parte est casa de Garcia Barota; et de alia parte, casas de Franco et casas de Sancta Cristina. Et dederunt in precio placibile C solidos Iachensium.

Et sunt fidanzas de salvetat a foro de terra don Albaro de Luna et Iohans Fertinons de Avai.

Et fuit aliala de ista carta compra VIII. solidos et III. denarios.

Et sunt testes et bedetores Henec Açenars de Averro, filio de Açenar Necons, Henequarcez, alcalde; senior Loparçeç de Liso, Cornel, suo filio; Garcia Fertinons de Averro, Sançio Ariol, Petro de Tors, Fertum Sanç de Ariols, Bernald Per d'Erla, Guillem Per suo germano; Gassion, merino; Petro filio Malo; Per Fertinons, Garcia Barota, Gallocons, Calbet de Cassita, Senoret, pellicero; R(aimundus), Sanç, Garcia Sanz del Postico, Garcia Blasquet, neto de R(aimundus) Sanç.

Et fuit ista compra delante toto consilio de Luna et postrema dominica de março, in illo anno quando comes Barchinonensis priso Mirabet et dederunt ad illos fraires de Montson, era M^a. C^a. IX^a. [sic]

Et scripsit istam cartam Henneco, filio de senior Henneco Necons de Luna, et hoc signum [signo] fecit.

113

[1154]

[UNCASTILLO]

Daniel de Uncastillo dona a la Orden del Temple la quarta parte que le correspondió en herencia, viñas, y ganado.

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 373, fol.147r^o.

Daniel de Unocastello

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta que fecit facere don Daniel de Unocastro. Dedit illa sua quarta parte de tota illa hereditate de suo patre et de sua matre de Uno Castello, cum voluntate de suo filio Lope pro redemptione anime sue et parentes eius, ad fratres Militie Templi, de vineas que comparavit tres arinzatas et una tercia in Baniva, in manu fratris Baacalla, Bernard de Salvie, et

113

frater Domingo; dedit una mula et I^o cavallo et C et XV inter oves et capras, mastos et feminas.

Sunt visores auditores Ariol Garcez de Sos, Loppe suo filio et Iohan Fertungs suo ienero, Ximen Petro, Remon Picator et Iohannis filio de Remon Picator et Fertung Biello et suo filio Fertung.

Et dedit Loppe suo filio de don Daniel fidanzas de salvetat ad fratribus de hoc supra scriptum Garcia Fertungs minor et Iohannis filio de Remon Picator, et de duas casas sua parte.

Ego Martin de Ennecho Ximenones de Unocastello filio, scripsi ista carta et de manu mea hoc signum [signo] feci.

[1154]

Don Galindo de Medina entra en la Orden del Temple con sus casas y heredades.

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 374, fol.147 r^o-v^o.

De don Galindo de Medina.

In Christi nomine. Hec est carta que fecit don Galindo de Medina de donativum que fecit ad domino Deo et ad illa cavallaria de Templum Salomonis. Misit se don Galindo in illa cavalleria cum suas casas et sua hereditate qua hic modo nominabimus: in primis illas casas qui fuerunt de suo patrimonio et alias casas que comparavit don Galindo de Sanio Avarcha per C. L^o solidos et est fide de salvetate de istas casas Michael de don Cascho; et una vinea in Birabestre, IIII arienzatas; et in Olil una arinzata; et una peza in Arrobreres, et una peza in Azirad et media de illa Guardia de Podizo, et una peza de illo baradar de illo tallar, et IIII pezas in Gomarins, et in Fons de Ilor de una peza la media, et in Vilella una peza et alia in valle de Bagnals, tale parte quale ad illum ibi cadet, et alia in illo baratar de Ochet tota sua parte, et II pezas in Ardassal, et duas cupas, una ornale, et duos scamnos. Et solto don Galindo ad Ennecho de Sos LXXXX^o et II solidos et remensit Ennecho et sua uxor pagatos de toto illo debito. Et ad Fertung Ennechons de Felizane quando erat amirad per don Galindo, de manleutas que fecit per don Galindo, tenuit se pagato ante Xemen Petrez, Fertung Ariol et Ennecho de Sos. Et illa era et illa corte et illa peza qui est super illo burgo, tale parte qua ibi ad eum cadet similiter taxat. Et per hoc laxo et fatio istum donum ad Deo et ad illa cavalleria et isto supra scripto nominato censo, quod illos fratres non demandent maius nunquam ad meos parentes nulla

alia parte nec mittat ad eos in nullo alio pleito, sicut modo finiat per totum tempus. Et de illa arrota de Arbe laxo tale parte qua michi cadet ad supradicto loco.

115

[1154]

La Orden del Temple compra varias "arinzadas" de viña en Uncastillo a García Fortuñones padre e hijo.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 375 y 376, fol.147v^o148r^o.

De Unocastello

In Dei nomine. Comparaverunt fratribus Templi magister Frevol et alios fratres, frater Domingo et frater Iohan, una arienzata de vinea in Unocastello de Garcia Fertungs minor, et dederunt ibi precio placibile XXX solidos, et est fide salvitatis Ennecho Iohannis.

Sunt testes qui viderunt et auditores Fertung de Robero, Remon Piccator, Fertung Ariol de Metina, Ennecho de Sos, Iohannes de ro Altar, Fertung Fertungs de Bado, Gillem de Arguedas. Et est illa vinea in Sancti Emeterii.

Similiter comparaverunt fratribus magister Frevol et ceteris fratribus Templi, una arinzata de vinea in Unocastello de Garcifertungns maior; et est illa vinea in Sancti Emeterii, et dederunt ibi precio XXX et VII solidos, et est fide salvitatis Garcifertungns minor.

Sunt testes visores auditores Fertung de Robero, Remon Piccator, Fertung Ariol de Metina, Ennecho de Sos, Iohannes de ro Altar, Fertung Fertungs de Bado, Gillem de Arguedas.

Item comparaverunt fratribus Templi de Garcia Fertungns menor de Sancto Martino et de uxor eius Felicia, una arinzata et duas quartas de vinea ubi illos arenales, et dederunt ibi precio XXX solidos. Et est fide salvitatis Ennecho Iohannis.

Sunt testes qui viderunt et audierunt Simeon Petro, Remon Piccator, Fertung Ennechons de illa Cambra, Sanio Cantator et Ennecho Ennechons suos cognatos.

116

[1154]

La Orden del Temple compra en Uncastillo de García Fortuñones una "arinzada" de viña en San Emeterio por 37 sueldos.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 376, fol.148r.

115

Similiter comparaverunt fratribus magister Frevol et ceteris fratribus Templi, una arinzata de vinea in Unocastello de Garcifertungns maior; et est illa vinea in Sancti Emeterii, et dederunt ibi precio XXX et VII solidos, et est fide salvitatis Garcifertungns minor.

Sunt testes visores auditores Fertung de Robero, Remon Picator, Fertung Ariol de Metina, Ennecho de Sos, Iohannes de ro Altar, Fertung Fertungs de Bado, Gillem de Arguedas.

Item comparaverunt fratribus Templi de Garcia Fertungns menor de Sancto Martino et de uxor eius Felicia, una arinzata et duas quartas de vinea ubi illos arenales, et dederunt ibi precio XXX solidos. Et est fide salvitatis Ennecho Iohannis.

Sunt testes qui viderunt et audierunt Simeon Petro, Remon Piccator, Fertung Ennechons de illa Cambra, Sanio Cantator et Ennecho Ennechons suos cognatos.

117

1155, enero 19

UNCASTILLO

Ramón Berenguer IV hace donación a Santa María de Uncastillo de la "décima" de la "rota" de "fondos" de la villa.

CartSNUncast, fol 1 v^o.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 25.

In Dei nomine. Ego Raimundus Dei gratia comes Barchinonensis et Princeps Aragonensis, dono Deo et Sancte Marie de Uno Castello illa decima de illa rota de fondos de uilla, propter hamorem Dei et pro animabus omnium meorum parentum, et quia uidi quod impedimentum ueniebat hereditati de Sancta Maria de illa rota. Ideo dono hoc super scriptum spontanea uoluntate, ut clerici prephate ecclesie abeant et possideant illam decimam per secula cunsta. [sic]

S[ignum] [signo] Raimundi Comes.

Facta uero carta in Uno Castello, X^o IIIII^a kalendas febroarii, in era . M^a. C^a. LXXX^a. III^a. Arpa, et don Cornel, et Deus Aiuta et Morel iusticia, et Pardo merino, testes de hoc super scripto.

116

1155 abril

HUESCA

Ramón Berenguer IV concede a Santa Cristina dos yugadas de tierra en Remolinos, otras en Tauste y aprueba la donación que a Santa Cristina hizo Pedro Habib de Calatayud.

ANN, *Cart. de Santa Cristina*, fol. 31 r.^a - 32 r.^a.
Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc. 379.

[*Crismon*]. Sub Christi nomine et eius diuina clementia. Ego Raimundus, Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, facia hanc cartam donationis et confirmationis Deo et Ospitali Sancte Cristine et tibi Acenario priori et Uilelmo de Monte ceterisque fratribus ibidem Deo seruientibus, tam presentibus quam futuris. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate propter amorem Dei et remedium anime mee et animabus successorum meorum. Ideo dono et concedo predictae Sancte Christine II^{as} iuuatas de terra in Aremomea et uxoris mee, Domino Deo Fratribus milicie Templi Salomonis, tam presentibus quam futuris, illam nostram uillam Alcanadre, cum omnibus terminis et riuis et ripis et montibus et omnibus pertinentiis quas habet uel debet habere, ut habeant illam liberam et quietam semper et fatiant de ea suam uolunatem. Istum donatium fuit post festum beati Martini altero die in illa uilla Arenzana; et hoc donatium factum est in presentia fratris Petro Tizon et fratris Pere Martini, cum consilio magistri sui Petri de la Roela et aliorum fratrum qui manebant in Nouellas et in Montsoni. Huius donationis sunt testes Lupus episcopus Pampilonensis, Petro Lopiz de Murieta, Semen Sanz de Haniz, Martin Sanz de Lardero, Petro Sanz de Lizarra.

Facta carta era M^a. C^a. LXXXX^a. Regnante rege Sanio in Pampilona, domino Roderico seniore de Stella et de Tutela, Guillem Acenar in Sangossa, Sanio Ennechones in Ponte Regine, Xemen Acenar in Tafalia, Petro Squerra in Sancta Maria de Ussua, Xemen de Aiuar in Leguim.

Ego don Rodrico de Azagra de manu mea hoc signum feci [signo] Ego dona Tota uxor eius de manu mea hoc signum feci [signo].

1155, noviembre [2]

El concejo de Uncastillo hace donación de unas tierras a Santa María de Uncastillo con motivo de la consagración de esta villa.

[I]n Dei nomine. Hec est carta de donatiuo quod dederunt illos uicinos de Uno Castello ad Sancta Maria illo die quando fuit sacrata. Dederunt illos uicinos ad Sancta Maria de illo bustal de Monit in iuso usque ad illo donatiuo de rege dompno Petro; et ex alia parte, de illo albar de la recuexa de Garcia Orbita in iuso et de uno sasso usque ad alio. Et fecerunt donatium istud supra scriptum Iohannes Garcez alcalde, filio de Garcia Xep, et Garc[ia] Fertuns de La Ospita, et Garc[ia] Fertungs lo Maior, et Sanio carnarero, et Sanio Fertungs de lo Altar, et Sanio Necons de illo Altar, et Fortugno de illo Bero, et Eneco Sanz, iermano de s[enior] don Sanio Soro, et Fertung Fertuns de Bado, et Fertung Necons de dona Aciuella, et alio toto concello de Uno Castello. Et fuit factu isto donatiuo ante illo episcopo don Lop, et ante magister Robert, et ante Sanio Soro, et ante Santio de Biota, et ante omnes clericos de Sancta Maria. Factu donatiuo isto mense nouember, post festum Omnium Sanctorum era M^a. C^a. LXXX^a. III .

120

1155

La Orden del Temple en Uncastrillo compra a Condesa de Metina una pieza de tierra por 20 sueldos.

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 377, fol. 148r^a.

De Unocastello.

In Christi nomine. Comparaverunt fratribus Templi, frater Galindo de Metina et don Domingo de Cegal, una peza de terra in Unocastello in fondone de illo rigo de Bosal ad illa cabezola, de illa Comtessa de Metina, et de illa Calva de Canals. Et dederunt ibi precio placibile XX solidos de dineros, aliala IIII solidos. Et sunt fidanzas salvitatis ex omnibus hominibus de forum terre, ex parte de illa Calva Iohan de Sos, et ex parte de illa Comtessa de Metina, Garcia Sanz suo neto.

Sunt testes qui viderunt et audierunt Sanio de Arbe, don Petro suo iermano, Xemen Petro, Ennecho Iohannis, Sanio Sanz filio de Morzequin, Sanio de Zapata, Domingo filio de Petro Boso.

Et est illa peza X ar[rovas] seminatura et tenet tota capezola, et alia parte est de costa in illa plana.

Facta carta illo anno quando fuit Sancta Maria de

118

Unocastello sacrata, et prisot illo comite de Barchinona
Trenca Talla.

121

[1155 noviembre 2?]

*Los vecinos de Uncastillo hacen donación de varias
fincas a Santa María de Uncastillo con motivo de la
consagración de la iglesia.*

DocSMUncast, n^o 326 (B).
CartSMUncast, fol 37v^o- 38r^o (C).
Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 27.

[L]onginquitate temporum fit ut ea que literis non
continentur cito obliuioni tradantur. Qua propter nos omnes
uicini Unius Castellii huic matri nostre ecclesie, in die
qua ad honorem Dei et domini nostri Ihesu Christi eiusque
gloriose genitricis et uirginis Marie consecratur, pro dote
damus illum terminum de Agisilio de illas cabezas que sunt
subtus Bacca Morta usque ad illas rasas de Donato et illam
medietatem de illa padule de Erda, pro remissione omnium
peccatorum nostrorum.

Ego Sancius Soro simul cum Eneco Sanz meo germano dono
uno linare in illo lacu de Gaizco, et una uinea in illa
contra de Perito.

Ego Iohannes Garcez, de illo arcalde filio, dono una
uinea in illo pelago de Aua.

Ego Sancio Fortuniones simul cum Iohannes Fortunione
meo germano, dono duas arinzatas de uinea in Aua.

Ego Garciarcez de Garcia Orbita dono meas terras cuas
habeo in Aua.

Ego Fortun Fortinons dero Bero dono una uinea in Aua.

Ego Petro Fortinons amirato dono una uinea in Aua.

Ego.

122

[c. 1130-1155?]

*El prior Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María
[de Uncastillo] cambian a Sancho Galinz de "Arrigo"
una tierra en Abiñano por otra en Ubio.*

CartSMUncast, fol 27 v^o.
Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 29.

[Camiam]us cum Sanio Galinz.

119

Similiter camiot [rúbrica] domno Sanio prior Sancta Maria cum clericis qui erant ibi. Dederunt .I^a. peza ad Sanio Galinz de Arrigo, in fondos de Auignano. Et dedit Sanio Alinz ad Sancta Maria la peza in fondos de Ouio, in illa peza qui fuit de Sanio Fort de Catena. Et sunt testes de isto camio Sanio Lopiz magistro, et Iohannes Garsez de Garcia Sep.

123

[c 1136-1155?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran un linar a Petro Pérez.

CartSMUncast, fol 15 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 30.

Comparamus de Petro Petrez.

Similiter comparamus de Petro Petrez alio linar in sulco de ilio de super de Sancto Mametis; et habuit precio .VI. ar[inzatas] de tritico et VI. ar[inzatas] or[dei]; et uendiat se illo tritico arinzata per .VIII. di[neros], et illo ar[inzata] ordeï per X di[neros]. Et est firme de saluetat Enneco Arçez de Uado. Et sunt testes Enneco Sanz iermano de s[enior] don Sanio, Petro Ferrero.

124

[c. 1155?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Enneco Sanz un huerto por otro en Cervera.

CartSMUncast, fol 20 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 31.

Camiamus cum [En]nneco Sanz.

Similiter camiot s[enior] don Sanio] [rúbrica] cum consilio de illos clericos de Sancta Maria .I^a. orto in Ceruera cum Enneco Sanz suo iermano. Et dedit Enneco Sanz ad illos seniores de Sancta Maria alio orto in sulco de illo orto de Sancta Maria sod illa azequia. Et est firme de saluetat de Sancta Maria Fertun Fertignons de Uado. Similiter dedit Enneco Sanz ad illos clericos de Sancta Maria fidanza de saluetat de illo orto Fertun Necons de La Cambra. Et sunt testes uisores et auditores conuento de Sancta Maria, et Petro Ferrero, et Petro Fertignons amirat.

120

[c. 1155]

Los vecinos de Uncastillo hacen donación de diversas heredades a Santa María de Uncastillo con motivo de la dedicación de la iglesia..

CartSMUncast, fol 1r^a 2r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 28.

Donativo que dederunt s[enior] don S[anio] et suo ermano.

Hec est agnicio dotis quam uicini dederunt dedicacioni ecclesie beate Marie de Uno Castello.

Ego s[enior] don Sanio Soro et Enneco Sanz meo iermano damus a Deo et ad Sancta Maria uno linar qui fuit de filia de Macullata, in Linars.

Similiter ego Fertun Fertignons de Bado, uno linar sod illa carrera de Sancti Mames.

Ego Garcia Fertignons de illa Ospita cum suos iermanos .I^a. fassa in Faxero.

Daniel. Ego Daniel Maiori cum meos iermanos. .I^a. peza in Faxero, et uno linar in sulco de illo de Bita Iohannes.

G[arcia] Fertignons de Miana. Similiter ego Garcia Fertignons de Miana et uxor eius, una faca in Facsero.

G[arcia] Canuto. Petro Fertignons et Garcia Canuto .II. quartas in Facsero.

Et ego Iohannes Garcez, filio de G[arcia] Necons, alcald, et uxor eius Bellita, .I. linar in Mozpiol.

Et ego Dominico Fertignons .I. linar in Linars, sod illa carrera de Sancti Mames.

Similiter ego Ortota de Enneco Blaske dono ad Deo et Sancta Maria ad meum obitum .I^a. peza in fondos de Ouio supter illa uia, pro mea anima et parentum meorum ut requiescant in pace, amen.

Ego Sanio Alinz. Similiter ego Sancio Alinz de Lopera dono Deo et Sancta Maria pro anima patris et matris mee et parentum meorum .I. argenzata et quarta de uinea denante illos lacos de Petra Retonda.

Ego dedit Fertugnus sacerdos. Similiter ego Fertunius sacerdos e fratres eorum, damus ad Deo et Sancta Maria .I^a. peza super illa de Fassero, et subtus illa de Dominico de Zeal, talem partem quam ad nobis pertinet.

[1155, junio]

El cardenal Jacinto, legado pontificio, vista la incomparecencia del abad de Leire en Narbona a cotejar los privilegios con que pretendía demostrar su vinculación directa a la iglesia de Roma, coloca al monasterio bajo la autoridad del obispo de Pamplona, como había estado hasta mover el pleito ahora ventilado.

ACP, *Lib. Red.*, f. 159 r-v. Deteriorado.

Publ. P. KHER, *Papsturkunden*, II, n. 78 (p. 393-394).

Cit. J. GONZ, *CatACP*, núm. 270.

Cit. J. GONZ, *Los obispos*, I, 384-385.

Publ. MARTÍN DUQUE, A. *Documentación medieval de Leire*, ss. IX-XII, doc. 325.

Iac[intus], Dei gratia sancte Romane ecclesie diaconus cardinalis, apostolice sedis legatus. [Dilectis filiis abba ti et monachis Sancti Saluatoris Legerensis, salutem et [bendicionem. Sicut] nostis, cum Ylerde essemus in concilii celebratione, priuilegia quibus [monasterium uestrum ad] ius Romane ecclesie pertinere asseuerabatis contra uenerabilem [fratrem nostrum] Pampilonensem episcopum, qui monasterium uestrum ad ius ecclesie sue sine con[tradiccione] pertinere proponebat, coram nobis legis-tis. Quibus idem episcopus multa opposuit, que [...] uedebantur illa proprsus inducere. Asserebat enim illa in forma et [...] atque bullatura, annis Domini et indictione et aliis multis peccare, Unde cum uos contra illa que opponebantur, ibidem nobis facere non possetis fidem, uolentes cum grauitate in causa procedere, assignauimus uobis diem ad concilium quo Narbone celebraturi eramus in dominica post ascensionem Domini, quando comparatione aliorum priuilegiorum prefata priuilegia probarentur esse uera uel falsa. Quem terminum libenter suscepistis, set in eo causam prosequi nolulistis. Unde nuntios prefati episcopi per mensem apud retinuimus, sed uos neque uenire neque nuntios uel litteras mittere curastis.

Quocirca de consilio fratrum nostrum uenerauillum p[etri] Narbonensis archiepiscopi et G. Lodouensis episcopi et aliorum prudentum procedentes, apostolica auctoritate adiudicauimus prefato episcopi et ecclesie Pampilonensi possessionem monasterii uestri, sicut eam habebat ante quam causam inde moueritis, uobis eadem apostolica auctoritate precipientes, quatinus predicto episcopo et ecclesie sue omnimodam obedientiam et reuerentiam exhibeatis et tu, fili abbas, sicut [...] iuramento eidem episcopo tenebaris astrictus, ita et modo [nulla sub]reptat tibi occasio malignandi contra eum, quia tibi indulsimus ut [...]

monasterii tui, si qua scires licenter contra ecclesiam Pampilonensem proponeres. Quoniam [... ad] nostram presentiam redire uel mittere contempsistis, nolumus quod tibi prosit [uel tuo] monasterio uel iri Pampilonensis ecclesie obsit nostra indulgentia.

127

1156¹

Don Bahacala compra a doña Bellita, mujer de Pedro López, un linar situado junto al puente de Erla.

ANH, Cod. 499, p. 18, n^o 30.

Publ. Sanchez, Irazo, Garagallo, Cart^a Temple en Huesca pag. 13, n^o 7.

Publ. CONTE, *La casa templaria de Luna*, Aregensola, n^o 87, Huesca (1979), doc. II (8).

De Luna.

[A]llia comparaverunt don Bahacala et suos fraires de dompna Bellita² d'Erlla, mulier de Petro Lopiz, uno linar qui est ad alio ponte d'Erlla, iuxta de illo de Bernard Pere. Et dederunt precium, sicut fuit preciato, XII. solidos Iachenses³.

Et sunt fidanzas de salbetate a foro de terra don Bernard Pere d'Erlla et don Gassion d'Erlla.

Sunt testes Sanio Necons de Blanszaco et Dominico de Fannenars.

Aliala, VII. pans, medial⁴ [de] bino, II. conillos, medio carnero, duas cepas.

Era M^a. C^a. LXXXX^a. IIIII^a5. R[aimundus] Belingaria in Aragone et in Barchilona, don Alaman senior in Luna.

128

[1156]⁶

Don Bahacalla compra a su hermana doña Elvira una pieza de tierra en Santa Cruz por 20 sueldos.

¹ Conte lo data en 1159.

² Bellerita (8).

³ Jache (8).

⁴ Med. bino (8).

⁵ VIII (8) : de aquí la diferente datación.

⁶ Conte Conte lo data en 1159.

123

ARN , Cód. 499, p. 17, n^o 27.

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: *Carta Temple en Huesca*, p.13, n^o 8.

Publ. CONTE, *La casa templaria de Luna*, Argensola n^o 87, Huesca (1979), doc. 111 (B).

De Luna

[A]llia compravit don Bahacala de sua iermana¹ tale parte quomodo illa habebat in illa peça de Sancta Cruç², et dedit ibi precium a dompna Albyra³ et ab [sic] suos filios, sicut preciata fuit, XX solidos Iachenses⁴.

Et est fidanza de salbetate a foro de terra, Petro de Tors, et adtorcoron hoc suos filios.

Sunt testes visores et auditores Fertum⁵ de Orna et don Calbet de Ballellas.

129

1157 mayo 1

LUNA

Lop Fertuñones de Luna y su esposa donan a la Orden del Temple en Luna una pieza de tierra.

ARN, Ordenes Militares. Códice 691, doc.254, fol.88r^a.

Publ. CONTE, A. *La Casa del Temple en Luna*, pág. 279.

Carta de Lop Fertungs de Lurcenich et uxor eius.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Lop Fertungs de Luna et uxor mea Taresa, et filiis et filiabus nostris Valerio et Supraria, et Taresa, facimus hanc donativum ad Deo et ad fratribus Militie Templi Salomonis, tam ad illos qui presenti sunt et qui preterea venturi sunt, de una peza qui es [sic] in Luna, et est illa peza in illo loco ubi dicitur ad Sancta Cruce. Sic donavimus illa peza ad fratribus talem partem qualem habemus aut habere debemus, pro redemptione animarum nostrarum aut parentum nostrorum per secula cuncta, et ut faciant fratribus suam voluntatem quod placuerit eis. Et fuit factum istum donativum in manu

¹ Jermana (B).

² Santa Cruz (B).

³ ad dompna Albira (B).

⁴ Jache (B).

⁵ Fertun (B).

frater [sic] Baacalla. Guillem del Basio magister in Novellas.

Facta carta primo die madii, era M^a C^a LXXXX^a V^a.

129

1157 mayo 1

LUNA

Lop Fertuñones de Luna y su esposa donan a la Orden del Temple en Luna una pieza de tierra.

ANH, Ordenes Militares, Códice 691, doc.254, fol.88r^a.
Publ. CORTE, A. *La Casa del Temple en Luna*, pág. 279.

Carta de Lop Fertungs de Lurcenich et uxor eius.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Lop Fertungs de Luna et uxor mea Taresa, et filiis et filiabus nostris Valerio et Supraria, et Taresa, facimus hanc donativum ad Deo et ad fratribus Militie Templi Salomonis, tam ad illos qui presenti sunt et qui preterea venturi sunt, de una peza qui es [sic] in Luna, et est illa peza in illo loco ubi dicitur ad Sancta Cruce. Sic donavimus illa peza ad fratribus talem partem qualem habemus aut habere debemus, pro redemptione animarum nostrarum aut parentum nostrorum per secula cuncta, et ut faciant fratribus suam voluntatem quod placuerit eis. Et fuit factum istum donativum in manu frater [sic] Baacalla. Guillem del Basio magister in Novellas.

Facta carta primo die madii, era M^a C^a LXXXX^a V^a.

130

1157

Don Martín López dona su cuerpo y todas sus heredades de Ayerbe, Murillo, Biel, Ejea, Borja y Tarazona a la Orden del Temple.

ANH, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 416, fol. 163r^a-v^a.

De Martin Lopiz.

In Dei nomine et eius gratia. Ego don Martin Lopiz dono animam meam et corpus meum ad Deo et ad fratribus Militie Templi Salomonis cum totas meas hereditates quas habeo vel habere debeo in Aierbe et in Murello et in Bel et in Exeia et in Borga et in Tirassona, ad fatiendam suam propriam voluntatem dare, vendere, quidcumque illis placuerit. Et sunt illas hereditates in illa baiulatione de

125

magister P[etrus] de la Roera. Et fecit hoc donativum Martin Lopiz in manu frater Gillem del Basio comendator in Novellas, et frater Remon de Castello Novo.

Sunt testes visores auditores de hoc donativum Petro de Sancta Cruce, Petro Medella, Garciarcez, Arnalt de Ripas, Belenguer Amat monter, Gillem de Saracuzza, Gillem Sanz, Gillem Mesclamal.

Facta carta era M^a C^a LXXXX^a V^a.

Santius scripsit et hoc [signo] fecit.

1157

NOVILLAS

Carta de población otorgada por la Orden del Temple a los pobladores de Añesa.

ANN, *Cartulario del Temple*, fol. 145, núm. 371.

ANN, Cód. 691, fol. 145.

Publ. LACARRA, *Documentos*, vol II, (Zaragoza, 1985), doc. 386.

Publ. LEDESMA RUBIO M^{AL}., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 81.

De populatoribus de Anessa.

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de populatores de Anessa que faciunt fratres Templi Salomonis, magister Guillem del Basio et frater Arnalt d'Estopagnan et frater Baacalla et frater Galindo et frater Daniel et frater Pere Martin et frater Lop, cum consilio aliorum fratrum tam presentes quam futuros. Faciunt populare casas et laborare ortos tali convenio ut reddant illos populatores unoquoque anno de censum ad fratribus Templi X. ar. de ceuera⁽¹⁾, VI. ar. de ordeo et IIII. ar. de tritico ad illa mensura de Exeia. Et fratribus Templi donant ad illis populatoribus singulos solares ad domos edificare et singulas argenzatas de terra ad ortos facere ut habeant et possideant in filios filiorum per secula cuncta, amen. Et si aliquem de illos populatores voluerit vendere illa casa aut illo orto et fratribus voluerint comperare, donent precium quantum unus de vicinibus suis dederint et habeant illum. Si noluerint fratribus emere vendant ad quicumque voluerint de suis vicinibus extra clericis et militibus, illum censum reddendo ad fratribus, sicut supradictum est ille qui comparaverit.

Facta carta in Novellas in presentia fratribus Templi magister G[u]illem del Basio et frater Gonzalvo et frater G[u]illem Bec, comendator frater G[u]illem et frater Bermundus el frater Ranimirus et frater Arnalt et alii plures.

Era M^a. C^a. LXXXX^a. V^a. Santius scripsit el hoc signum

[signo] fecit.

(1) Lacarra, y Ledesma, que le sigue, transcriben cenera, aunque evidentemente es erróneo.

132

1158 febrero 11

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian a Fortún Garcez una viña en Astar por una tierra en "Faxero".

CartSHUncast, fol 23v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 32.

Camiamus con Fertun Garcez.

Similiter camiot s[enior] don S[anio] cum toto conuentu de Sancta Maria, maiores a[t]que minores, cum Fertun Garcez. Dat nobis Fertun Garcez uno quaternale de peza in Faxero, que fuit de domna Oria de Moma. Et damus nobis ad Fertun Garceiz media argenzata de uinea in Astar, ubi Sancto Iacobo, et terza de uinea de super in sulco de illa de s[enior] Galindo Lopiz. Et sunt testes de hec super scriptio Enneco Sanz frater de s[eior] don S[anio], et Fertun Fertignons de Uado, don Dominico Tornero. Et fuit hoc testamento facto tercio idus ianuarii in era . M^a. C^a. LXXX^a . VI^a.

133

1158 marzo

Compra que efectúa fray Baacalla a su hermana doña María, y permuta realizada con su cuñado Iohan Fertuñones, en Luna.

AHN, Ordenes Militares, Códice 691, doc.256, fol.88v^a.

De illa peza de Sancta Cruce de Luna.

In Christi nomine et eius gratia. Ego frater Baacalla comparavi in Luna de domna Maria mea iermana, et de Lop suo filio, suam partem, talem qualem illos habebant in illa peza de Sancta Cruce. Et ego frater Baacalla dedi precio placabile ad mea iermana domna Maria et ad Lop suo filio VI kafices de tritici, et illo tempore venderat se .V. solidos uno kafice. Et est fide de salvitatis ad forum terre Petro de Torres.

Sunt testes Ennecho Arcez alcald, Lop Artero, Fertung de la Luna, Sanz Ennechons de Laros, Martin Comptator.

127

De cambio.

Et de illo cambio quam [sic] habebant inter don Baacalla et Iohan Fertungs suo cognato et donna Maria sua iermana, et Lop suo filio. Et non potuerunt se convenire inter illos, et erat illo cambio de illa peza qui es [sic] denante Sancta Cruce. Et est fide Petro de Torres, que Iohan Fertungs nec uxor sua Maria, nec filiis suis que non demandent illo cambio ad fratres Militie Templi per secula cuncta.

Et fuit testes [sic] visores et auditores isti qui sunt supra scritos.

Facta carta mense marcio anno quo obiit magister P[etrus] de la Rovera, era M^a C^a LXXXX^a VI^a.

134

1158 [diciembre 31].

UNCASTILLO

Pedro, hijo de Galindo Garcez y de Blasquita de Sádaba, hace donación de sí mismo, de sus fincas de Alketin y todas sus posesiones de Sádaba a Santa María de Uncastillo, recibiendo a su vez para toda su vida la iglesia de Sádaba, con la obligación de entregar la mitad de los diezmos anuales de la misma.

CartSHUncast, fol 2 v^a-4 r^a (B) y 35 r^a-36 v^a (C).

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 33.

Donatiuo de Petro filio de Galin Garcez.

[Chrismon]⁽¹⁾ [I]n Dei nomine et indiuidue Trinitatis, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Petrus, filius de s[enior] Galindo Garcez et donna Blasquita de Sadaua, facio hanc cartam donationis et confirmationis⁽²⁾ Deo et Sancte Marie de Uno Castello. In primis offero meipsum Deo et prephate⁽³⁾ ecclesie propter remedium anime mee et pro animabus parentum meorum, et dono illam casam de Alketin⁽⁴⁾ et illam pezam de Alketin predicte ecclesie, spontanea mente et optimo cordis affectu ut haleat et possideat hoc supra dictum predicta ecclesia per secula cuncta. In super dono totum quod habeo uel de hinc⁽⁵⁾ habere potero aud examplare in ortos et in ganato, ermo⁽⁶⁾ et populato, quantum mihi pertinet in Sauada, usque ad illa aqua de illa fonte et usque illa ligna de illo monte, quod totum ab integro post meos dias sit⁽⁷⁾ de Sancta Maria de Uno Castello, et quia hoc donum, et hunc honorem facit ille ad Sanctam Mariam. Ideo illos seniores, scilicet Sancius Sorus⁽⁸⁾ cum omni conuentu de Sancta Maria dant illi illa ecclesia de Sauada, ut habeat et seruiat eam omnibus dieus

128

uite sue, salua fidelitate de Sancta Maria et de illos seniores; sic tamen ut unoquoque anno medietatem⁽⁹⁾ decime tocus⁽¹⁰⁾ Sancte Marie fideliter reddat, et post obitum suum omnia supra scripta et illa ecclesia de Sadaua cum suis directis libere et integre Sancte Marie de Uno Castello restituantur.

Et de hoc super scriptum sunt fidanzas domna Iurdana⁽¹¹⁾ sua tia de don Petro mulier de s[enior] Lop Sanz de Ualterra, et don Michael⁽¹²⁾ filius de Gaizcho⁽¹³⁾, quod sedeat ipso don Petro in hoc super scripto.

Regnante me Dei gratia Raimundi comes in Aragon, et in Super Arbe, et in Tortosa siue in Barçolona. Episcopus Dodus in Iacha et in Oscha⁽¹⁴⁾. Episcopus Martinus in Tarazona. Episcopus Lupus in Pampilona. Episcopus Petrus in Cesaraugusta⁽¹⁵⁾. Fertun⁽¹⁶⁾ Acenarz in Uno⁽¹⁷⁾ Castello et in Tarazona. Petro Lopez in Lusua. Deus Aiuta in Sos. Garcia Almorauet⁽¹⁸⁾ in Exeia. Don Marcho⁽¹⁹⁾ in Bel. Cornel in Morello. Loherrenc in Aguero⁽²⁰⁾.

Et sunt auditores et sapitores de hoc testamento Sancio Auarcha⁽²¹⁾, et Lop Sanz⁽²²⁾ Tariz, et Enneco⁽²³⁾ Lopiz de Algeblas, et uxor eius Centa, et Christina, et don Ualles, et Fertun Lopiz alcald⁽²⁴⁾ de Exeia, et Iohannes Garcez alcald de Uno Castello et⁽²⁵⁾ Enneco Sanz frater de s[enior] don Sancius⁽²⁶⁾, don Sanio⁽²⁷⁾ de Biota, et don Petro suo neto⁽²⁸⁾, Fertun Fertignons⁽²⁹⁾ de Uado, Garcia Arçez⁽³⁰⁾ de Garcia Orbita, Iohannes Garcez⁽³⁰⁾ de illo alcalde uiello, Ciprian de illo Burgo, Roger, cum illo concilio de Uno Castello ab integro.

Et fuit hoc super scriptio⁽³²⁾ facto in Sancta Maria de Uno Castello, die de Sancto Siluestro, in era M^a. C^a. LXXX . VI⁽³³⁾.

Ego Fertugnus sacerdos hanc cartam scripsit et de manu mea hoc signum [signo] feci⁽³⁴⁾.

- (1) Sin título sin Crisón, C.
- (2) donacionis et confirmacionis, C
- (3) prefate, C
- (4) Alquetin, en todas, C
- (5) dehic, C
- (6) hermo, C
- (7) sit (en la caja de escritura), C
- (8) Saurus, C
- (9) medietatem, C
- (10) tocus decime, C
- (11) dona Iordana, C
- (12) Micael, C
- (13) Gaizco, C
- (14) in Iaca et in Osca, C
- (15) Cesaraugusta, C
- (16) Fertun, C
- (17) Uno] I^a, C
- (18) Almoravite, C
- (19) Marco, C
- (20) Loherenc in Aruero, C
- (21) Auarcha, C
- (22) Sanz] omni, B

- (23) Eneco, C
- (24) et don Valles, Fertung Loper Alcalde, C
- (25) et] om̄, C
- (26) de s[enior] don Sancius de Sancius Sorus, C
- (27) Sancius, C
- (28) niēto, C
- (29) Fertung Fertinons, C
- (30) Arceir, C
- (31) Garceir, C
- (32) Et fuit hec supra scripcio, C
- (33) H^a LXXXX^a, C
- (34) Ego... fecit] om̄, C.

135

[c. 1155-1158?]

Oria Vita hace donación a Santa María [de Uncastillo] de un huerto en Cervera.

CartSMUncast, fol 7 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 34.

Pro anima de Oria Uita.

In Dei nomine [rúbrica]. Hec est carta de donatiuo que dedit Oria Uita ad Deo et ad Sancta Maria, uno orto in Ceruera, pro anima de meo filio Garcia uel pare[n]tum meorum, ut habeant illos seniors de Sancta Maria soltum et quitium per secula seculorum, amen.

Et fuerunt auditores de hoc donatiuo Daniel suo iermano, et Enneco Sanz frater de s[enior] don S[anco], et Fertun Fertignons de Uado, et Sanio de Zapata.

Et est illo donatiuo inter illo orto de Sancta Maria et illo orto de Enneco Sanz.

136

[c. 1155-1158?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran a Pedro Serrano y su mujer María un "rancon" en Cervera.

CartSMUncast, fol 13 v^a.
Publ. MARTIN DUQUE, A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), en "EENCA" vol. VII (Zaragoza, 1962), n^o 35.

Petro Serrano

Siliter comparamus de Petro Serrano et uxor eius Maria, uno rancon in ipso loco de illo orto; et habuit precio .V. solidos. Et est firme de saluetat Guillem ierno de Garcia Hei de illo Burgo. Et sunt testes, uisores et auditores Enneco ierno de Galin Sanz de Ponton, et Fertun Lopiz neto de illa magistra, et Enneco Sanz iermano de s[enior] don Sanio Soro.

130

[c. 1155-1158?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] cambian a García Sanz Rotero un huerto en Cervera por otro en "Biñals".

CartSHUncast, fol 19 r^av^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 36.

Camio de Garcia Sanz Rotero.

Similiter camiamus cum Garcia Sanz Rotero uno orto in Ceruera. Demus nobis ad Garcia Sanz uno orto in Bignals qui fuit casa de illo alio orto. Et est firme de saluetat Iohannes de Macullata. Et dedit illi nobis alio orto in Ceruera ubi alio orto. Et est firme de saluetat Fertugno ierno de Fertun Calua. Et sunt testes Enneco Sanz frater de s[enior] don Sanio, et Exemen Petro de Metina.

[c. 1155-1158?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Sancho Aznar de la Cofradía una tierra en "Abenar" por otra en el "Lago del Rey".

CartSHUncast, fol 20 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 37.

Camiamus cum Sanio Azenarz dera Confraria

Camiot s[enior] don S[anio] [rúbrica] cum consilio de illos seniores de Sancta Maria maiores adque minores, cum Sanio Azenarz de illa Confraria. Dederunt s[enior] don Sanio et alios seniores de Sancta Maria ad Sanio Azenarz .I. peza in Abenar, qui fuit de Fertun Bielo et est firme de saluetat Petro de illo Rigo, filio de Petro Arçeiz. Et dedit Sanio Azenarz ad Sancta Maria .I^a. peza ubi illo laco de re in sulco de illa de Borrel; et est firme de saluetat de illa peza Enneco Sanz frater de s[enior] don Sanio.

[c. 1155-1158?]

Pedro Ferrero y demás herederos de "Romareta Mínima" hacen donación [a Santa María de Uncastillo] de la décima de aquella heredad.

CartSHUncast, fol 9 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc 38 .

Decima que dederunt illos heredes.

Similiter, hec est carta de donatiuo que dant decima illos heredes de Romareta Minima, que est subtus Romareta Maior, totos lunes noctem et diem, per nomen Petro Ferrero.

140

[c. 1155-1158?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo compran a Semen Fertiñóns una viña en Perito.

CartSHUncast, fol 17 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 39.

Comparamus de Semen Fertignons

Similiter conparot [rúbrica] senior don Sanio cum illos clericos de Sancta Maria, de Exemen Fertignons, filio de Fertugno Açenarz, una arinzata de uinea in Perito, ubi illa de Sancto Martino; et habuit precio .XX^{ti} VII. solidos. Et est firme de saluetate de illa uinea s[enior] Garcia Semenons, ierno de Exemen Garçez. Et sunt testes Enneco Sanz, iermano de s[enior] don Sanio, Fertun Fertinnons de Uado, et illo alkald Iohannes Garcez.

141

[c. 1155-1158?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo] cambian a Pedro Ferrero una viña por un linar.

CartSHUncast, fol 24 v^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 40.

Camiamus cum Petro Ferrero.

Similiter camiamus cum Petro Ferrero .I^o. linar ubi laco de Gaizco, sod illa uia, in sulco de illo alio linare, et est firme de saluetat Fertun Necons de Felizana. Et dedit s[enior] don Sanio ad illo .I^o argenzata de uinea qui fuit de pro anima de Alfake filio de Aben Carlos laxato.

132

[1155-1158?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian al abad Sancho de Biota y los clérigos de San Martín una viña en La Laguna por un huerto en Biñals, una tierra en Erda, una viña en Perito y otra tierra en Ubio.

CartSHUncast, fol 24 v^a 25 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 41. .

Camiamus cum illos seniores de Sancti Martini.

Similiter [rúbrica] camiot s[enior] don Sanio et alios clericos de Sancta Maria maiores adque minores, cum don Sanio de Biota et cum aliis clericis de Sancti Martini maiores adque minores. Dedit don Sanio abbas de Sancti Martini cum sociis suis ad senior don Sanio et ad illos clericos de Sancta Maria illo orto de Bignales, et illa peza de Erda, et duas argenzadas de uinea in Perito super uia ubi illa tuta, et .I. peza in fondos de Ouio qui fuit de Iohannes Garceiz de Macullata. Et est firme de saluetat de hoc super scriptio Iohannes Garcez fillo de Garcia Necons alcalde, et Garcia Garçez filio de Garcia Orbita. Et dedit s[enior] don Sanio per illo scripto camio de super cum sociis suis illa uinea de illa Lacuna prope illa lure de Sancti Martini.

[c. 1158?]

Los clérigos de Santa María de [Uncastillo] cambian a Fortún, hijo de Juan Annaia, un linar en Astar por otro junto a San Mamés.

CartSHUncast, fol 24 r^a v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 42.

[Camiam]us cum Fertun

Similiter camiamus cum Fertugno, filio de Iohannes Annaia, et suos iermanos. Dedit illi et suos ermanos ad Sancta Maria .I^o. linar ubi illo de Sancto Mametis; et est firme de salvetat Dominico (tor) Tornero. Et dederunt illos seniores de Sancta Maria ad ipso Fertugno alio linar ubi illa Mola de Astar. Et sunt testes, uisores et auditores que donauit illi ad Sancta Maria Iohannes Garçez de illo alkald, et Petro Fertignons Royo.

[1158]

Permuta y compra de tierras realizada entre Baacalla, freire del Temple en Luna, y sus familiares.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 257, fol.88v^a-89r^a.

De camio quod fecerunt in Luna don Baacalla et Iohan Fertungs et sua mulier.

Hec est memoria de illo camio que fecerunt in Luna inter don Baacalla et Iohan Fertungns et dona Maria sua mulier, de illa terra qui es in fundus de illo sotho de illo frago. Et in super, donavit don Baacalla III kafices de tritici et vendebat se illo kafice de tritici .V. solidos, et post ea non se concordaverunt in illo camio. Et comparavit don Baacalla de illis suam partem de illa peza de Sancta Cruce, et donavit ibi precio illis III kafices de tritici qui se vendebat illo kafice per .V. solidos. Et est fide de salvedat ad forum terre Petro de Torres et ipso Petro de Torres est fides ut non demandet Iohan Fertungs et sua uxor Maria unquam illo camio de illa terra de Sancta Cruce.

Factum est hoc supra scriptum illo die quando partivit Costantin illas vineas cum illo genero de Sanz Fortugnons de Miranda.

Sunt testes qui aderant ibi visores auditores Ennecho Garcez alcald, Lop Artero, Fortung de la Lena, Sanio Nechons de la Ross, Martin Coptator.

[1158]

Memoria de la reclamación efectuada por doña María, hermana de Baacalla, sobre sus posesiones en Erla.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 258, fol.88v^a.

Memoria de illos clamos que habebant domna Maria mulier de Iohan Fertunes, de don Baacalla suo iermano, et Erla et de sua roppa. Est totum clamum finitum. Et de isto clamo est fide retra ad forum terre don Petro de Zireso.

Sunt testes visores auditores don Petro Lopiz de Luna et don Lop Lopiz, suo filio; de domna Maria don Fortung de Orna, Lop de Valterra, Sanio Ginnonuto.

1159 agosto 1

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de [Uncastillo] cambian a la mujer de Pedro Necons y sus hijas un linar en "Lago del Rey" por otro junto al "Linar Mayor".

CartSMUncast, fol 21 v^o 22 r^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 43.

C[on]amiamus] cum illa mulier de Petro Necons

Similiter camiot s[enior] don Sanio e illos clericos de Sancta Maria uno linare ubi laco de rege qui fuit de Uita Iohannes, cum illa mulier de Petro Necons et suas filias ammas. Et dederunt illos selliores de Sancta Maria firme de saluetat per illo linar ad illa mulier de Petro Necons et ad suas filias Iohannes Garçez filio de illo alcald uiello. Similiter dedit illa m[ulier] de Petro Necons et suas filias uno linare per illo de super scripto ad Sancta Maria ubi illo laco de Gaizcho, in sulco de illo alio linar mayor de Sancta Maria. Et est firme de saluetat per isto linar Petro Fertinons Royo. Et sunt testes, uisores et auditores Garcia Sanz de Minnaia, et Fertun Ariol de Metina, et Garcia Uita.

Et fuit hoc factum in anno quando illo rege de Inglaterra et illo comite fuerunt ad Tolosa cum illos Aragoneses. Vincula Sancti Petri, in era . M^o. C^o. LXXX^o. VII^o.

1159, octubre.

Ramón Berenguer IV devuelve a los vecinos del barrio de Metina en Uncastillo, la iglesia de San Félix que les habían usurpado el obispo de Pamplona y los clérigos de Santa María de Uncastillo.

DocSMUncast, n^o 6, Original?.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 44.

Notum sit omnibus quod ego Raimundus Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, vidi clamantes illos homines de Uno Castello de barrio de Metina, per ipsa ecclesia de Sancti Felicis, quod episcopo de Irunia et clericis de Sancta Maria de Uno Castello tenebant eis reuellata et forzata, unde illos homines de barrio de Metina habuerunt donativo de rege domno Sancio, quando in primis illos ibi populauit. Et ego supra dictus comes, ad onorem Dei reddo et adorco et afirmo ad illos uicinos de

Metina ipsa prenominata ecclesia, ut habeant et teneant eam, sicut illam haberunt in tempus de rege Sancio, in tali conuentu quod illa ecclesia teneant bene onorata de totas causas ad seruicium et onorem Dei; et episcopo habeat ibi suos directos, quales habuit in tempore de rege domno Sancio, scilicet quartum et cenam et aliis calumpniis ecclesie. Et hoc super scriptum habeant et possideant per cuncta seculorum secula, amen.

S [signum][signo] Raimundi comes.

Facta carta in era M^a. C^a. LXXX^a. VII^a. apud ciuitatem Cesaraugustam, in mense october. Dominante me Dei gratia in Barchinona et in Aragona, in Superarbi atque in Ripacurcia. Episcopus Dodo in Oscha. Episcopus Guilelmus Petri in Lerida, et in Rota. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Martin in Tarazona. Comite Arnal Miri Paliarensis in Buile et in Fraga et in Ricla. Senior Fortunio Acenariz in Tarazona et in predicto Uno Castello. S[enior] Deus [Aiuta in Sos] et Arguedas. S[enior] Petro Lopez in Luesia et in Sibrana. S[enior] Garcia Almorabite in Exeia et in Alfagerin. S[enior] Loarrenc in Aguero [.....Senior Ferriz in Osca] et in Sancta Eulalia. S[enior] Palacin in Sa[ra]goza et in Alagon. [Senior] don Blasco in Boria et in [...]⁽¹⁾

(1) Martín Duque apunta la posibilidad de que se hubiera cortado aquí el documento.

147b

Sobremontani original. 1169

1159

ZARAGOZA

Ramón Berenguer IV concede a Sancho de Arbe una pieza de tierra sita en Castelserún, perteneciente al castillo de Sos.

Archivo Parroquial de Sos. Sin catalogar, carpeta siglo XII.

Chrismon

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen. Ego Raimundus Dei gratia comes Barchinonensis et princeps Aragonensis, facio hanc cartam donacionis et confirmationis tibi Sancio de Arbe. Placuit michi libente animo et spontanea voluntate et propter seruicium que michi fecisti et quotidie facis, dono et concedo tibi illa mea peça de Castell Serun, que est de illo castello de Sos. Et hoc meum donativum sicut superius est scriptum laudo et confirmo ut habeas et possideas illud ad tuam propriam hereditatem et ad faciendam inde totam tuam voluntatem, tu et filii tui et omnis generatio vel posteritas tua salva mea fidelitate, et de omni mea posteritate, per cuncta seculorum secula, amen.

Signum [S] Raimundi comes

Facta carta. Era . M^a. C^a. XC^a. VII^a. in mense februario, in civitate Cesaraugusta.

Regnante me Dei gratia in Aragone et in Superarbe et in Ripacurcia et in Lerida, atque in Tortosa. Episcopus Gilelmus Peire in predicta Lerida. Episcopus Dodo in Oska. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Episcopus Martinus in Taraçona. Comes Arnal Mir Paliarensis in Fraga. Don Fertungo in Estata. Fortungo Dat in Barbastro. Galin Xemenon in Alkala. Ferriç in Oska. Arpa in Luarre. Cornelius in Morello. Loharrenc in Auguero. Petro Lopeç in Luesia. Deus Aiuda in Sos. Fortunio Açenarç in Tarraçona. Don Blasco maiordomino in Borga. Palaçin in Alagon. Galin Xemeneg in Belgit. Petro de Castellaçolo in Calataiube. Sancio Ennecones in Daroca.

Ego Petrus abbas de Auguero, hanc cartam scripsi et de manu mea iubente comite hoc signum [signo] feci.

148

[1142- 1159]

El prior Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Fortún Garcez una viña en "Val de Ierda" por una "corte" en Metina.

CartSHUncast, fol23 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 45.

[Camiam]us cum Fertun Garcez.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego s[enior] don Sanio, prior de Sancta Maria de Uno Castello, cum consilio domini mei Lupi episcopi, et magistri R[obert] archidiaconi, et cum consilio clericorum maiorum, uel minorum prephate ecclesie, dono uobis Fertun Garçez illa uinea de illa Ual de Ierda per nomen duas argenzadas que fuit de domna Oria de s[enior] Fertun Blaske de Exeia, in camio de illa corte de Metina, quia fecistis eam. ut habeatis et possideatis eam uineam ad facere propiam uestram uolu[n]tatem per secula cuncta, amen.

149

[1142-1159]

Conuenio entre Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo], de una parte, y Endregoto de Barala y su familia, de otra, sobre la heredad de Vita Juan.

CartSHUncast, fol 22 r^a-23 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 46.

137

Auenezza

In Dei nomine. Hec est carta de auinimento que se auenerunt in fer s[enior] don S[anio] et illos clericos de Sancta Maria cum domna Endreoto de Barala et sua filia Endreoto et cum Iohannes Sanz filio de illo Pelegrino qui fuit de Sancto Uincentio, et cum Uincentius, et cum Mallata uel parentum illorum.

Habuerunt in primo iudicio s[enior] don S[anio] et illos clericos de Sancta Maria ad audiendum de illo episcopo L[upo], et maister R[obert] archidiacono, et de alios seniores de Sancta Maria de Orugna. Et super illo iudicio uenerunt ad iures quia non fecerunt clamores de illa hereditate de Uita Iohannes in uita sua illa domna Endreoto neque sua filia neque suos parentes, et presentoron illos seniores de Sancta Maria .III. iuratores sicut fuit iudicato de Morel iusticia, et non fuerunt ausus per illa iure prendere domna Endreoto neque suos parentes, et dederunt fidanzas quod maius non fuisset illa hereditate de Bita Iohannes demandata uel inquirita de domna Endreoto neque de sua generatione ad Iohannes Garçez, filio Garcia Necons alcald, et Iohannes Sanz, filio de illo Pelegrino de Sancto Uincentio. Et sunt testes, uisores et auditores de hec supra scriptio Deus Adiuta, et Sanio d'Arb merino de illo conte. Michahel filius de Gaizco, et Sanio Sanz alcald de Uno Castello, Fertun Lopiz alcald de Exeia, Iohannes Garçez de Garcia Sep, et Garcia Semenons, tio de don Micahel, et Micahel dera Casta, et toto alio concello de Uno Castello.

Et dedit s[enior] don Sanio ad illa domna Endreoto et ad suo[s] netos duas argenzatas de uinea in Olil, per illa amor quod fecit illa cum suos netos de illa iure quem debebant dare illos seniores de Sancta Maria ad illos et non preserunt.

150

[c. 1159?]

Sancho de Arbe se entrega a sí mismo con su casa en Uncastillo, una en Perito y todos sus bienes, a Sancho Soro y a los clérigos de Santa María de Uncastillo, por la salvación de su alma y en pago de una deuda de 300 sueldos.

CartSHUncast, fol 37 r^o (8).

CartSHUncast, fol 39 v^o (C).

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 47.

Ego Sancius de Arbe facio pro mea anima, in mea plena memoria, in manus de dompno Sancio Soro, presente et consenciente⁽¹⁾ domna⁽²⁾ Sancia mea muliere⁽³⁾, coram adstan-

138

tibus don Oliuer, Acenar Blasch, don Gaiet⁽⁴⁾ scribano de Sos⁽⁵⁾. Dono dompno Sancio Soro illas meas casas de Uno Castellu cum .III. arinzatas de uineas in Perito, pro debita de .CCC^{os} solidos quos illi debebam. In super uero dono me ipsum corpus et anima Deo et Sancte Marie de .I^o. Castello. et dono, ibi mecum totum quantum habeo in Uno Castello ab integro heremum et populatum, ut clerici ibi Deo semper seruientes semper ubique deprecentur eum pro anima mea ac parentum meorum.

(1) consentiente, C

(2) dompna, C

(3) mulier, C

(4) ... Blasch, Gaieth, C

(5) El texto que sigue aparece redactado en C de la siguiente forma: Dono me ipsum corpus et anima Deo et Sanctae Marie de Uno Castello. In super dono totum quantum habeo un Uno Castello, terras, vineas, heremo et populato, totum ab integro, extra illas meas casas cum .III. arinzatas de uineas que(m) uendidi ad dompno Sancio Soro. Hoc dono et concedo ut clerici ibi semper Deo seruientes semper et ubique deprecentur Deum pro anima mea ac parentum meorum.

151

1160 agosto

Permuta de bienes entre la Orden del Temple y Pedro de Biota: éste da unas casas en Ejea y recibe unos baños.

ANM, Ordenes Militares, Códice 691, doc. 384, fol.150v^a.

De camio in Exeia.

In Christi nomine. Hec est carta de camio que fecit frater Domingo in Exeia per consilio et voluntate de magister Pedro Tizon et de frater Baacalla, et de alios fratres de Novellas. Dedit frater Domingo ad don Petro de Biotha in Exeia unos bagnaes qui fuerunt de domna Iordana, similiter cum illas que fuerunt de Petro de Remon Pere, ad propriam suam voluntatem faciendam per secula cuncta. Et dedit frater Domingo fidanza de salvetat ad don Petro Biotha ad forum terre Petro de Iohannennechons.

Similiter dedit don Petro de Biotha camio per hoc supra scripto ad fratribus Templi et ad frater Domingo, illas casas qui fuerunt de s[enior] Lop Lopez, per nom qui sunt ante casa de Gillem Acenarz in frontatione de illa casa de Sancta Christina, et ex alia parte est Sancio Lopiz de Sancti Stephani. Et accepit illas casas frater Domingo et dedit don Petro Biotha fidanza de salvetat ad fratribus per illas nominatas casas ad forum terre Dominico de Ennecho Ariol. Et sunt utrique parte pacatos de camio.

Testes.

Sunt testes visores auditores de isto camio supra dicto: Domingo de Manihoarcez, Garcia Rufa, Iohan Pardo.

139

Facta carta mense augusto, sub era M^a C^a LXXXX^a VIII^{is}.
Regnante comes Barchinonensis et princeps Aragonensis,
anno quando obiit Garcia Almorabit et remansit Sanio
Avarcha in illa dominatione de Exeia. Garcia Gardel qui
hanc cartam scripsit.

152

1161, marzo

*Juan de Macullata hace donación a Santa María [de
Uncastillo] de una pieza en la "Cueva de Orvita".*

CartSNUncast, fol 9 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 48.

Dedit Iohannes de Macullata.

Similiter ego Iohannes de Macullata dono Deo et Sancta
Maria una peza ubi illa Coua de Orvita, ex magna uoluntate
pro anime mee et parentum meorum, per secula seculorum,
amen. Et dono firme de saluetat ad Petro Fertignons Arroio.
Et sunt testes, uisores et auditores Fertun Fertignos de
Uado, et Fertun Necons de illa Cambra, et toto illo
conuento de Sancta Maria. Et illo donatiuo fuit facto in
anno quando fuit rex Sancius Nauarrensis prima uice ad
Murcia, in era . M^a . C^a . LXXXX^a . VIII^{is} . in mense marcio.

153

1161, abril [27]

*Doña Jordana dona un "casal" a Santa María [de
Uncastillo].*

CartSNUncast, fol 9 v^a-10 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 49.

Domna Iurdana

Similiter ego domna Iurdana dono ad Deo et Sancta
Maria uno casal ubi illa casa qui fuit de Fertugno Ferrero,
in iuso super illa uia, et de intus alia uia que uadit ad
castello, pro anima [mea] uel parentum meorum, per secula
seculorum, amen. Et fuit hoc factum ad uidendum et audien-
dum de domna Mallata sua iermana, et de don Micahel Petrez
suo filio, et de domna Maria sua filia, et don Micahel de
Pino, et don Gotino, et Iohannes Garsez filio de illo
alcald, et Enneco Iohannes, Petro Fertignons Royo, domnus
Sancius sacerdos de Sancti Martini, et Fertunius capellanus
de Sancta Maria.

Et fuit hoc factum in illo anno quando obiit Garcia
Almoraut et accepit rex Sancius Pampilonensis Unzua et
Gallipenzo, iouis postero de april, in era . M^a . C^a .
LXXXX^a . VIII^{is} .

140

[c. 1132 - 1161?]

Vita Juan hace donación de una casa, un linar y un huerto en Catena, otro linar en Santa Eulalia, una viña en Olili y otros diversos bienes a Oria y, muerta ésta, a Santa María [de Uncastillo].

CartSMUncast, fol 8 r²-v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 50.

Pro anima de Uita Iohannes.

In Dei nomine. Ego Uita Iohannes facio tibi cartam ad te Oria, de illa casa de Catena, et de illo linar, et de illo orto de Catena, et illos linars de Sancta Eulalia, et dimito tibi illa archa maiore, et illa cupa maior qui est de nouem metros⁽¹⁾, et alia cupa de .XII^{ci} metros⁽¹⁾, et .I^o. ornale, et .II^{do}. argenzatas de uinea in Olile, et alia ornal menores, ut habeas et possideas in uita tua, et post tuam mortem remaneat totum ad Sancta Maria; et in uita tua si necesse tibi fuerit de infirmitate aut famen, et, quod absit, pro peccatis nostris captiuitas euenerit, uende illud quod tibi nescesse fuerit et fac tua uoluntate. Sic autem fiat sicut superius est scriptum. Dono et concedo tibi per seruicium quod mihi fecisti et cotidie facis. Et sunt testes Sancio sacerdos, Petro Iohannes, Duran, Sancius secerdos de Sancti Martini.

(1) Nietros.

[c. 1136-1161?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran un linar a Pedro Xemenz de Metina.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 51.

Comparamus de Petro Xemenz de Metina.

Similiter comparamus de Petro Xemenz, filio de Xemen Garçez de Metina, in sulco de illo de Sancto Mames, .I^o. linar; et habuit precio .II. solidos monete Iacensis. Et est firme de saluetat Fertun Auriol de Metina. Et sunt testes Iohannes Garsez filio de Garcia Necons alkalde, et Petro Fertignons Royo.

[c. 1155-1161?] 156

Sancho Zapata hace donación a Santa María [de Uncastillo] de una tieria en "Faxero".

CartSMUncast, fol 11 v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 52.

Dedit Sanio Zapata.

Similiter dedit [rúbrica] Sanio Zapata et Urraka de illo Almorauet ad Deo et Sancta Maria una peza in Faxero, super illa pinna, et de illa de Fertun Garsez in ioso, pro lure anima et parentum illorum.

157

[c. 1158 - 1161?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian a Fortún Necons de la Cambra y su mujer Oria una casa por un linar y otra tierra.

CartSMUncast, fol 18 v^o 19 r^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 53.

Camio cum Fertun Necons dera Cambra.

Similiter ego senior don Sanio et toto conuento de (de) Sancta Maria facimus kamio cum Fertugno Necons de illa Cambra et sua uxor domna Oria. Demus nobis illos seniores Sancte Marie ad Fertun Necons et ad sua uxor domna Oria .I^a. casa qui fuit de Garcia Calua; et dedit illa media kasa ad Sancta Maria domna Endreoto sua filia ad suum obitum per secula seculorum, amen. Et est firme de saluelate de Sancta Maria Iohannes de illa Cambra. Similiter dedit Fertun Necons et sua uxor Oria ad Sancta Maria per illa casa argenzata et terza de linar in sulco de illo linar de Sancto Mames, et una peza ubi illa qui fuit de illo conte, ubi illo trillare, et est sua parte ar[genzata] de tri[ti]co seminatura. Et est firme de saluetat Enneco Sanz, frater de s[enior] don Sanio. Et sunt testes Ciprian de illo Burgo, Fertun Fertinons de Bado, Petro cantator, Sequin.

158

[c. 1161]

Los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran una casa a Lop del Huerto.

CartSMUncast, fol 39 r^o v^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 54.

Comparamus de L[op] der Orto.

Similiter coparon illos seniores [título] Sancte Marie, de Lop de illo Orto, .I^a. casa que fecit ad medietate in illa terra de Sancta Maria in illa medietate dedit Sancta Maria .IIII. k[aficia] tritici. .IIII. k[aficia] ordeï. Et est firme de saluetat Ionannes Borrel. Et sunt testes Semen Garçez alkald, et Garcia Sanz de Mionaiæ, et Fertun Ferrero.

142

1163, septiembre [7]

Doña Toda, hija de Fortún Bielo, hace donación a Santa María [de Uncastillo] de una viña en Perito.

CartSMUncast, fol 39 r²v².

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 55.

Similiter, ego domna Tota, filia de Fertun Bielo, dono ad Deo et Sancta Maria, una argençada et quarta de uinea que se tenet cum illa uinea de Sancta Maria in Perito, pro anima de meo marito et de meo socro et de alios meos defunctos. Et sunt testes, uisores et auditores, de seniores de Sancta Maria, Sanio Arçez sacerdos, et don Ariol, et don Gico, et de laicis, Fertun Lopez alcald de Exeia, et Petro Fertignons Roio, et Iohannes Bellitez, et Fertun Fertignons de Uado.

Et fuit facta isto donatiuo uigilia de Sancta Maria de september, in anno quando rex Aragonensis et rex Nauarrensis fecerunt paces per XIII annos. Et erat illa casa de Sancta Maria in tenenza de s[enior] don Sanio. Petro Lopez in Lusia. Deus Aiuta in Sos. Sanio Auarca in Exeia. Fertun Açenarz in Uno Castello et in Tarazona. In era . M^a. CC^a. I^a. Ego Martinus de Maria hoc scripsi et de manu mea [signo] hoc signum fecit.

1162 octubre

HUESCA

Alfonso II de Aragón otorga carta de población a Pueyo de Pintano, ofreciendo a sus habitantes tierras, madera, y zonas de pastos. Deberán regirse por el fuero de Jaca.

Archivo municipal de Pintano, doc. 1.

Ref. SANCHEZ CASABON, Ana. Colección diplomática de Alfonso II de Aragón (tesis doctoral inédita).

Publ. LEDESMA RUBIO M^aL., Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales, doc. n^o 86.

[Chrismon] In nomine Sancte et Individue Trinitatis, et Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Ego Adefonsus, Dei gratia rex Aragonensium, filii Raimundi comiti Barcinonensium, cui sit requies, facio hanc cartam donationis et confirmationis vobis totos populatores de Pueio de Pintano qui ibi estis populatos vel in antea ibi veneritis populare, et pro hoc quod ibi populetis et fichetis de bono corde et de bona voluntate, placuit michi libenti animo et spontanea voluntate, dono vobis intus ipsa cerca et de foris in ipso Pueio quod faciatis ibi unusquisque vestras casas quales meliores potueritis facere, et sedeatis ibi franchos et liberos, et habeatis ibi foro de Iacha. Et dono

vobis tota mea hereditate regalenca de Pintano, herema et populata, sicut vobis dedit eam dominus comes pater meus, ante don Ferriz et don Marcho, ut dividatis eam inter vos sicut melius videritis per directum. Et in super dono vobis ut laboretis et exampletis in meos escalidos propios ubi invenire poteritis iuxta hereditates et terminos de ifanzones [sic] et de monasterios. Et nullo populatore ifazone [sic], qui ibi venerit populare, quod habeat ibi sua francheza quomodo solet habere in alias suas hereditates, salva mea fidelitate et de omnium successorum meorum. Et nullo populatore qui venerit ibi populare et steterit cotidie in iuxta populatione, si habet hereditates regalencas in aliis locis, quod habeat illas franchas et liberas ad foro de Iacha. Similiter, nullo homine qui teneat hereditate de ifanzone [sic] faciat ei inde [meum] directum sicut solet facere, et si noluerit eam tenere ipsam hereditatem de ipso ifanzone [sic] dimittat eam et sedeat franchum et liberum in ista populatione ad foro de Iacha. Et dono vobis terminos per labore in meos escalidos et per tuos ganatos pascare de Petra Scrita usque ad Oraculi, et de illa ulla serra usque ad alia serra, et facite ibi vestros vetatos. Similiter dono vobis quod talietis fusta et madera et circulos in totas meas silvas regalencas ubi invenire poteriris per opus de vestras casas. Et hoc totum donativum, sicut superius scriptum est, ut habeatis et possideatis illud salvum et liberum et ingenuum et franchum vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula cuncta, amen.

Signum regis Adefonsi [signo] Aragonensium et comes Barchinonesium.

Facta carta era M.^a CC.^a in mense octobris, in civitatem quam vocitant Oscha, regnante me, Dei gratia in Aragone et in Superarbi atque in Ripacurcia, episcopus Petrus in Cesaragusta, episcopus Martinus in Tarazona, episcopus Gillelmus Petri in Lerida et in Rota, episcopus Raimundus Pampilonensis in Sos, episcopus Iofrad in Tortosa, comite Arnal Miri Paliarensis in Ricla et in Fraga et in Buile, don Marcho in Osca et in Agierbe et in Sancta Eulalia et in Atares et in Rosta et in predicta populatione, Deusaiuda in Biel et in Sos, Petro Lopes in Luesia et in Sibrana, Michael Petriz in Berdum, Loferrinc in Luna et in Aguero, Sancio Necones in Daroca [et] in Ulle, don Frontin in Elson et in Boltaya, Pelegrin in Alquezar et in Napal, Fortunio Acenariz in Tarazona et in Uno Castello, don Arpa in Loarre, don Arnal de Lascun in Boleya.

Sunt testes de hoc super scriptum domino episcopo Barchinone, et domino episcopo Cesaraugustane, et don Marcho, et don Belenguer de Benavent, et don Arpa, et don Palacin, et don Pedro de Castellazolo, et Gaschet de Soterias.

Ego Andreo de Agierbe, scriptor, iussu domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci.

[c. 1130- 1163?]

Don Sancho [Soro y los clérigos de Santa María de Uncastillo] venden a Barba Royo un "aparo" en Bassines y con su precio compran a Sancho Monnio dos "aparos" en Romareta.

CartSMUncast, fol 14 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 56.

De illos aparos de Sanio Monnio.

In Dei nomine. Hec est carta de uendita que uendit s[enior] don Sanio ad Barba Royo, uno aparo in Bassines. Et de illo precio comparot in Arromareta duos aparos, cum uoluntate et consilio de illos clericos de Sancta Maria; et fuerunt istos duos aparos de Sanio Monnio. Et dedit Sanio Monnio fidanza de saluetat ad illos seniores de Sancta Maria ad Sanio de Bel suo neto. Et sunt auditores de hoc super scripto Fertun Sanz de illo Burgo, et Enneco cantator, et Barba Royo.

[c. 1130 -1163?]

Don Sancho y [los clérigos de Santa María de Uncastillo] cambian a Oria una tierra en [Ubio] por otra en Abiñano.

CartSMUncast, fol 21r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 57.

Similiter camio s[enior] don S[anio] cum domna Oria alia peza in ipso loco talem partem quam illam abebat. Et dedit s[enior] don S[anio] ad illam .I. peza in fondos de illo Abinanno.

[c. 1130-1163?]

Sancho Soro [y los clérigos de Santa María de Uncastillo] cambian a Miguel de Pontón una tierra en Ubio por otra en la Certera.

CartSMUncast, fol 21 r^{2v}.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 58.

Camiamus cum Michael de Ponton.

Similiter camiot s[enior] don S[anio] Soro et omnes qui erant ibi cum Micahel de Ponton, ierno de Garcia Maior. Dederunt illos clericos ad Micahel media argenzata de terra alba in fondos de Ouio. Et dedit Micahel ad Sancta Maria .I^a. peza delante illa Certera, seminatura de medio k[aficio].

[c. 1130-1163]

Don Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian con la mujer de Vicente y sus hijos unas tierras en el valle de Ierda.

CartSMUncast, fol 13 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 59.

C[amiamus] cum illa mulier de Uincencius.

Similiter camiamus cum illa mulier de Uincenuus et suis filiis in illa peza qualem partem ibi habent. Et dat s[enior] don S[anio] cum suos clericos illas terras que dedit nobis Uincencius per sua anima in illa ualle de Ierda.

[c. 1155-1163]

Don Sancho Soro y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Oria de García Cecodín un huerto en Cervera.

CartSMUncast, fol 13 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 60.

Compara de donna Oria de Zecodin.

In Dei nomine. Hec est [rúbrica] carta de compara que comparauerunt s[enior] don Sanio Soro et clericis de Sancte Marie. de donna Oria de Zecodin, uno orto in Ceruera in sulco de illo orto de Petro Citello: et habuit precio .IIII. solidos. Et est firme de saluetat Petro Citiello. Et sunt testes, uisores et auditores, Sanio Algaio, et Fertugno filio de Fertun Garçez de Naciua.

[c. 1155-1163?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran a Pedro Citello un huerto [en Cervera].

CartSMUncast, fol 13 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 61.

Comparamus de Petro Citillo.

Similiter comparamus de Petro Citello alio orto in ipso loco: et habuit precio .XIIII. solidos. Et est ferme de saluetate Petro Annaia. Et sunt testes, uisores et auditores Fertun Fertionons de Uado, e Sanio Algaio.

[c. 1155 - 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo compran a Oria, hija de Fortún Galínz, una tierra en Ubio.

CartSMUncast, fol 16 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 62.

Com[paramus] de Oria filia de Fertun Galinz.

Similiter comparot s[enior] don S[anio] cum sociis suis una peza in fondos de Ouio, ubi illa ruella, de Oria filia de Fertun Galinz Caluo; et habuit precio .X. solidos. Et est firme de saluetat Fertun Fertignons de Uado. Sunt uero hoditores Sanio Fertignons de Ennco Blask, et Enneco Argez suo cosino.

[c. 1155-1163?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran a la mujer de Fortún Garcez de Naciva una tierra [en Ubio].

CartSMUncast, fol 14 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 63.

Comparamus de mulier de Fertun Garcez de Naciua.

Similiter comparamus de illa [rúbrica] mulier de Fertun Garcez de Naciua una peza in ipso loco, talem partem qualem ad illam pertinet, et habuit precio .II. solidos et .I^a. k[aficium] de tritico.

[c. 1158 - 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo compran a Sancha, hija de Sancho Cecodín, una tierra en Ubio.

CartSMUncast, fol 17 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 64.

Similiter comparauit senior don Sanio cum illos clericos de Sancta Maria, de domna Sania filia de Sanio Cecodin; et tenet .III. ar[inzatas] de tritici semenatura, et fuit precio placcabile .IIII. solidos Iaccensis monete a .IIII^{or}. dineros. Et est firme saluitatis a fuero de terra

Sanio de Aragon. Uisores et auditores Petro de Hai Hai,
Sanio de Galin Balans.

170

[c.1155-1163?]

*Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de
Uncastillo cambian a Petro Fertiñóns una viña en Val
Crapil por unas tierras y viñas en Ubio.*

CartSMUncast, fol 19 v^o 20 r^o.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 65.

Camiamus cum Petro Fertignons.

Similiter camiamus cum [rúbrica] Petro Fertignons
terras et uineas in fondos de Ouio, qui sunt inter illa de
Garcia Calua et de Fertun Naciua. Et dedit nobis firme de
saluetat per illas terras et illas uineas Sanio Fertignons
de Zapata. Et dederunt illis clericis cum s[enior] don
Sanio ad Petro Fertignons .III. argenzadas de uinea in Ual
Crapil. Et est firme de saluetat de illa uinea Fertun
Fertignons de Uado. Et audierunt hoc testamentum de super
Sanio Aragonese, et Johannes de Metina, et Enneco de illa
Cambra neto de Fertun Necons, et Sanio Ferrero, et Sanio
filio de Enneco Alinz merino.

171

[c. 1155 - 1163?]

*El prior Aznar y los frailes de Santa Cristina cambian
al abad Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de
Uncastillo un linar y una tierra junto al "Lago del
Rey" por la décima de "Podio Lampado".*

DocSMUncast, n^o 349. Carta partida (de A a Z), original.
CartSMUncast, fol 28 v^o 29 r^o (B).
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 66.

(1) Notum sit omnibus hominibus⁽²⁾ quod seniores Sancte
Christine, scilicet dom[n]us Acenarius prior et Uigelmus de
Monte ceterique fratres, fecerunt cambium cum senioribus
Sancte Marie de Uno Castello, scilicet cum domno Sancio
abbate Sancte Marie, et cum don⁽³⁾ Sanio Arceç, et cum don
Ariol⁽⁴⁾, et cum don Fertun de Bel, et cum omni capitulo a
minori usque ad maiorem. Dederunt illi seniores Sancte
Christine illam pezam de Linars et aliam pezam iusta lacum
regis, et centum solidos Iacensis monete, pro illa decima
de Podio Lampo que pertinet ad illos seniores de Sancta
Maria⁽⁵⁾, de riuo usque ad montem et de illa cequia in iuso
que est super illa peza que⁽⁶⁾ fuit de Gaizco et Mikaele⁽⁷⁾

148

suo filio. Et hoc cambium tali conuencione fuit factum ut ex utraque parte permaneat firmum in secula seculorum, amen.

[*Signo*] Signum domni Sancii abbatis. [*Signo*] Signum Sanio Arcez⁽⁸⁾ sacerdotis. [*Signo*] Signum Ariol sacerdotis. [*Signo*] Signum Fertunio⁽⁹⁾ sacerdotis.

Et sunt testes, uisores et auditores don Mikael⁽¹⁰⁾ de Gaiczo⁽¹¹⁾, et Fertunio⁽⁹⁾ suo cormano, et Garcia Arcez de Garcia Orbita, et Sanio Fertignons de illo Altare⁽¹²⁾, et Garcia Fertignons Maior, et Sanio Acenariz dera⁽¹³⁾ Confraria, et Iohannes Bellitez⁽¹⁴⁾, et Fertunio dero Uero⁽¹⁵⁾.

Ego Martinus scripsi⁽¹⁶⁾ istam cartam et de manu mea hoc [*signo*] feci.

(1) [Cavian]us cum illos seniores de Sancta Christina, add. B

(2) hominibus, B

(3) domno, B.

(4) domno Ariol, B.

(5) seniores Sancte Marie, B.

(6) qui, B.

(7) Micahel, B.

(8) Garcez, B.

(9) Fertugno, B.

(10) Micahel, B.

(11) Gaico, B.

(12) Altar, B.

(13) Açenariz de illa, B.

(14) Bellitz, B.

(15) Bero, B.

(16) scripsit, B.

[1155-1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Juan de Abinofal una tierra en "Ripas Freitas".

CartSMUncast, fol 29 v^a.

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc 67.

Comparauit senior don Sanio simul cum illos clericos de Sancta Maria una peza in Arripas Freitas de Iohannes de Abinofal, in sulco de illa qui est supra scripta de illos Ferreros, .III. ar[genzatas] tritici seminatura; et dederunt ibi precio .V. ar[genzatas ?] scl. Et est fidei iussor saluitatis ad fuero de terra don Gilii de Ponton. Et sunt uisores et auditores Sanio Ferrero et don Gassion çapatero.

[c. 1155-1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a Sancho de Pitilla un linar por otro.

CartSMUncast, fol 33 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 68.

[Hec est carta de camio quod fecit signor don Sanio et illos clericos de Sancta Maria cum Sanio de Pitella. Dedit Sanio de Pitella ad senior don Sanio et ad illos clericos media arinzata de linar intus in lure uinea qui est in fundus de Linars. Et est firme de saluetat Petro de Garcia Orbita. Et similiter dedit senior don Sanio et illos clericos de Sancta Maria ad Sanio de Pitella in camio alia media arinzata de linar in Linars, de illa uinea in suso. Et est firme de saluetat Garcia filio de Garcia Arcez de Garcia Orbita. Sunt testes, uisores et auditores Garcia Arcez de Garcia Orbita, et Petro Fertugnons filio de Fertung Arroio.

174

[c. 1155-1163]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo compran un linar a "la Moya".

CartSMUncast, fol 15 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 69.

Comparamus de illa Moia.

Similiter comparot s[enior] don Sanio et illo capitulo de Sancta Maria, uno linar de illa Moya, ubi illo de Sancto Mames, sod illa uia: et habuit precio .XX. solidos Iacensis. Et est firme de saluetat Petro Ferrero. Et sunt testes Enneco Arcez de Lopera, et Iohannes Bel-litez.

175

[c. 1155 - 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo compran un huerto a Domingo, hijo de Pedro de Lala.

CartSMUncast, fol 16 r^a.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 70.

C[omparamus] Dominicio filio de Petro de Lala.
Similiter coparot s[enior] don Sanio Soro et totos

150

suos clericos de Dominicos filio de Petro de Lala, uno orto ubi illo de Sancta Maria; et habuit precio .VI. k[aficia] tritici et .VI. k[aficia] ordeï. Et est firme de saluetat a foro de terra Vicent suo iermano. Et sunt testes Enneco Sanz iermano de s[enior] don Sanio, et Fertun Fertignons de Uado, et Dominico Tornero, et Fertun Tapon de Solanella.

Et fuit factu in anno quando fuerunt illos Barzolonenses in Uno Castello.

Et don Ciprian de illo Burgo, et Rei Caluo, et Garcia de Nauasa qui fecit ista carta.

176

[c. 1155-1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María de Uncastillo cambian a la mujer de Enneco Alinz, merino, un linar en "Erda", por otro junto al de San Mamés.

CartSMUncast, fol 24 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 71.

[Camiam]us cum illa mulier de Enneco Alinz.

Similiter camiot s[enior] don S[anio] et toto conuento de Sancta Maria, cum illa mulier de Enneco Ali[n]z qui fuit merino de rex, et cum suos filios Sanio et Mascaron, et alias duas filias. Dederunt illos seniores de Sancta Maria ad illos .I^o. linar ubi illa peza de rex in Erda; et demus firme de saluetate de mea parte, Enneco Sanz frater de s[enior] don S[anio]. Et dederunt illos ad Sancta Maria .I^o. linare ubi illo de Sancto Mames; et est firme de saluetat Fertun Fertignons de Uado. Et sunt testes Iohannes Bellitez et Petro Ferrero.

177

[c. 1155-1163?]

Don Sancho y los "exaricos" de la "rota" de Las Eras compran un huerto a García Maig y diversos derechos a varios individuos.

CartSMUncast, fol 37 r^av^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 72.

[I]n Dei nomine et eius gratia. Comparauerunt senior don Sanio et illos essaricos de rota de illas Eras uno orto de Garcia Maig, de illo palomar in iuso; et habuit precio .VI. k[aficia] tritici. Et est firme saluitatis a foro de terra Exemeno Mang suo iermano. Testes Galin Sanz de Alalamox, et Fertung Garcez de Alalamox. Similiter dederunt ad illo iudeo per illa trocita .XII. solidos. Et est firme saluitatis a foro de terra Fertung Garcez de Alalamox. Sunt oditores Sanio Iohannes de Bado, et Sanio

151

Exemenons de Anessa.

Similiter dederunt ad Calba per illa trocita .X. ar[genzatas] tritici. Et est fide Iohannes de Sos.

Similiter dederunt ad Eneco Semenons .VII k[aficia] tritici et .I². carnero et .I². cordero. Et est fide Sanio Semenons de Anessa. Testes uero Fertung Semenons et Petro Ferrero.

Similiter dederunt ad Gil de Zaragoza .X. solidos. Et est fide Iohannes Sanz Mege. Oditores sunt Sanio Semenons de Anessa, et Eneco Arcez de Lopera. Similiter dederunt ad Sanio Falc .VII. ar[genzatas] tritici. Et est firme saluitatis Galin Sanz de Alcalamox. Sunt oditores Fertung Lup, et Garcia Arcez de illo Moro.

178

[1161-1163?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran a Fortún de Siurana una tierra en Ubio.

CartSMUcast, fol 16 r²v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 73.

C[omparamus] de Fertun.

Similiter comparamus de Fertugno de Siurana .I. peza in fondos de Ouio; et habuit precio .V. ar[inzatas] ordeï et .III. ar[inzatas] tritici. Et est firme de saluetate de illi et de toto suo ienullo Fertun Mange, filio de Maio. Et sunt testes Fertun Fertignons de Uado, et Fertun Necons de illa Cambra.

179

[c. 1161 - 1163?]

Testamento de Pedro Juan legando diversos bienes a su capellán Martín, a su tío Sancho Arcez, a su tía Urraca y a los hijos de don Miguel.

CartSMUcast, fol 34 r².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 74.

[H]ec est memoria destinamento quod destinavit Petro Iohannes in ora obitus sui. Destinavit pro sua anima ad suo capellano Martino .V. solidos. Et laxavit ad Sanio Arcez suo tio suo almario, illa arrota de Selua, et illa uinea de Bal Capril, et illa uinea de Ouio, quod faciat totos annos pro sua anima de Petro Iohannes. Et post suos dias de Sanio Arcez teneat illo pro almario sua tia dona Vrraca. Et

152

laxauit totum quantum habebat in Sos et in Uno Castello ad filios de don Micael. Et sunt capezaleros don Garcia iermano de illo alcald, et Martin sacerdos, et domna Endreoto sua cormana, quomodo dicit ista scripta leuamus nos ad Deus et a nostras animas.

180

[c. 1163?]

Miguel hace donación de una tierra a Santa María de Uncastillo.

CartSNUncast, fol 7 v²-8 r².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 75.

Ego Michahel dono ad Deo et Sancta Maria.

Similiter ego Michahel dono ad Deo et Sancta Maria .I^a. peza in sulco de illa de super, cum magna uoluntate, pro anima mea et parentum meorum.

Et sunt testes de hoc donatiuo Garcia Semenons suo tio, et Coruaran, et don Fertugno suo cormano, et Fertun Lopiz.

181

[c. 1163?]

Orvita hace donación a Santa María [de Uncastillo] de dos tierras en "Faxero".

CartSNUncast, fol 11 r².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 76.

Pro anima de Fertun Bielo.

Similiter dedit Orvita pro anima de suo marito Fertun Biello, .IIs. pezas in Faxero sod illa torrente, et de illa uia in suso que uocatur Linares, ad Deo et Sancta Maria.

182

[c. 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a la mujer de Fortún Sanz de Alava un tierra en Ubio.

CartSNUncast, fol 14 r²-v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 77.

Similiter conparot s[enior] don Sanio et illos clericos de Sancta Maria, de illa mulier de Fertun Sanz de Alaua, una peza in fondos de Ouio, in sulco de illa de Fertun de Naciua, illas dos partes de illa peza qui ad ea

153

pertinet, et habuit precio .II. k[aficium] tritici. Et est firme de saluetat Fertun Fertignons de Uado. Et sunt testes Iohannes Bellitez, et Ramon Pastor¹, et Petro Alinz.

183

[c. 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Juan, hijo de Tota de Fortún Bielo, una tierra en "Ripas Freitas".

CartSHUncast, fol 29 v^a 30 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 78.

Similiter comparauit senior don Sanio simul cum illos clericos de Sancta Maria una peza in Arripas Freitas, in sulco de illa de Sancta Maria, de Iohannes filio de dona Tota de Fertung Bielo, et est ubi illos olmos. Tenet k[aficium] tritici semenatura, precio placabile .VIII. solidos Iaccensis monete a .IIII^{or}. dineros. Et est firme saluitatis a fuero de terra Garcia filio de Fertung Bielo.

184

[c. 1163?]

Sancho [Soro] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian a García Arcez de García Orbita dos tierras por un "aparo" en la "rota" de Las Eras.

CartSHUncast, fol 30 r^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 79.

Camio signor don Sanio simul cum illos clericos de Sancta Maria cum don Garcia Arcez de Garcia Orbita. Dedit sinor don Sanio ad Garcia Arcez una peza in illa Illosa, II ar[genzatas] semenatura, et dedit Garcia Arcez ad sinor don Sanio uno apparo in illa rota de illas Eras, ad .XV^{ci}. diebus omni tempore in secunda feria et .XVI. solidos et paccavit istos dineros Garcia suo filio. Et est firme ex parte de sinor don Sanio a fuero de terra Lop Arcez de Callizo. Et Garcia Arcez dedit fidanza ad Petro Aciuello. Testes, uisores et auditores de hoc supra scripto Iohannes Belliz de Tota Borra et don Dominico alcald.

¹ Seguramente, Piccador.

154

1164 mayo

Sancho Fertuñones de Fragella y su mujer doña María juntamente con sus hijos, donan un predio rústico, sito en Cesallar (término de Ejea de los Caballeros) a la Orden del Hospital.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol I (1924), pág 237-238, doc. IV.

In Dei nomine et eius divina clemencia scl. Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego Sango Fertunnons de Fragella, et uxor mea domna Maria, et filiis et filiabus nostris, damus operi Deo et Sancto Hospitali Iherusalem una peza de terra per xx.^{ti} morabetinos, quos dimisit domna et matre nostra domna Gordana ad obitum suum Sancto Hospitali, insuper pro animabus nostris et pro animabus omnium fidelium defunctorum et parentum nostrorum. Et est ipsa terra in termino de Exeya, prope Anessa, in loco qui dicitur Cesallar, et est de una parte l'Arba, de alia parte via publica, de iii.^a peza de Morel, de iiiii.^a peza de Boneth, er advenit nobis de apresione. Sic vero damus eam, ut Sancto Hospitali francham et liberam, securam et quietam per cuncta secula.

Et hoc fuit factum in manu fratris Ferrarius, et sunt fidanzas de salvetad, ad forum terre, Garcia Ennecons de Escoron, et Fertun Fertunnons de Anessa. Et sunt testes Petrus Balesta de Anessa, et Açema (?) suo genero, et Petrus, filius de Fertun Fertunnons. Facta vero hec cata in mense Madio, era M.^a CC.^a ii.^a. Regnante rex Adefonsus, filius comes Barchinonensis in Aragone et in Barchinona. Episcopus Petrus in Cesaraugusta. Marco Ferriz in Exeya. Valles in Taust. Michael Perez in Escoron. Sig[signo]num Sango Fertunnons et domna Maria, et filiis nostris. Nos qui ista carta iussimus facere, et cum manibus nostris firmavimus: Ferrarius frater Sancti Ospitalis et commendator in Exeya et in partibus illis, qui hanc cartam scripsit et propter iussu domine Marie iam dicta, in anno quod supra.

1166 abril

Doña María de Artieda se dona a sí misma con todos su bienes a la Orden del Temple.

ANN, Órdenes Militares, Códice 691, doc. 385, fol. 151r.^a.

Domna Maria de Arteda.

In Dei nomine. Ego domna Maria de Arteda, placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate, offero me ipsa ad Domino Deo et ad domus Militie Templi Salomonis, quod est in Iherusalem, propter remedium anime mee et parentum meorum, in vita et in morte, corpus meum et animam meam, cum toto quantum habeo in Arteda: casas, terras, vineas, ortos, heremo et populato, totum ab integro quantum modo sum tenente et ad me pertinet vel pertinere debet, ut habeant fratribus Templi franca et ingenua, salva et segura sine mala voce, per omne tempus ad fatiendam propriam suam voluntatem. Hoc donativum superius scriptum feci ego domna Maria in Novellas in manu magister don Gillem del Basio et de frater Petro Tizon et totu conventu aliorum fratrum.

Facta carta in Arteda, in presentia de frater Petro Tizon et de frater Domingo qui receperunt illa domna cum sua casa, cum suo movebile et curribile, sicut scriptum est supra per bona fide.

Sunt testes visores auditores de hoc supra scripto don Fertung suo neto de illa domna, don Capezon, Iordan, Sanio de Aragon, domna Maria de Avenna, Sanxemenons, Bonet, Garcia Fertungns, Garcia de Casla illo abbate de Arteda, Bita Ennecho, Xemen Ariol de Xaverr.

Santius cripsit mense aprilis sub era M^a CC^a IIII^a et hoc signum [signo] fecit.

187

1167 octubre

Lope Sanz de Valtierra, su mujer Jordana, su yerno Sancho Abarca y su hija Sancha hacen donación a Santa María [de Uncastillo] de un solar junto al castillo.

DocSNUncast, n^o 7, original (?), (A) .

CartSNUncast, fol 31 v^o 32 r^o (8) .

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 80.

Sub⁽¹⁾ Christi nomine et eius gratia, Ego signor⁽²⁾ Lop Sanz de Balterra et uxor mea Iordana, simul cum Sanio Auarcha meo genero et dona Sania mea filia, nos omnes supra scripti donamus a Deo et sancte uirginis⁽³⁾ Marie, per⁽⁴⁾ redemptione animarum nostrarum et animabus onmium parentum nostrorum, illo solare qui est iuxta illo castello et iuxta illa casa de Sanio Sanz de Guatrabo; et ex una parte est illa carrera qui enit ad illo castello, similiter ex alia parte habet carrera inter illo solare et illo castello. Hanc⁽⁵⁾ donatium supra scriptum offerimus a Deo et Sancte Marie⁽⁶⁾ libenti animo et spontanea⁽⁷⁾ uoluntate, ut faciant ibi domos et habitaciones⁽⁸⁾ quascumque ibi potuerint

156

facere, et habeant liberam et ingenuam per infinita secula seculorum, amen. Et qui hanc⁽⁵⁾ donatium uoluerit dirumpere sit maledictus et anathematizatus cum Iuda traditore in inferno inferiori, amen. Signum [signo] Iordana. Testes, uisores et auditores Sanio Sanz de Magalon, Petro Necons de Gorringiol, don Gotin, Petro de Sadaua, Petro de Uno Castello, Iohan de Salz, Galin Calbo. Facta carta et donatiuo in era . M^a. CC^a. V^a. , mense october.

- (1) En B falta la inicial S
- (2) sinor, interlineado, B.
- (3) uirginis, omni, B.
- (4) pro, B.
- (5) Hoc, B.
- (6) de Uno Castillo, add. B.
- (7) expontanea, B.
- (8) habitaciones, B.

188

1167 noviembre

Alfonso II de Aragón dona al Hospital el lugar de Pilluel, en el término de Ejea, para que lo pueblen y hagan allí iglesia y otorga diversas franquicias a los pobladores.

ANM, OO.MM. San Juan, Aragón, Carp. 654, n^o 1.

Publ. DELAVILLE, *Cartulaire*, vol. I, pág. 260, doc. 380.

Publ. LEDESMA RUBIO M^oL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. 89, pág. 113.

In Christi nomine et eius divina clementia, scilicet Patris et Filii et Spiritus sancti amen. Ego Adefonsus, Dei gratia rex Aragonensium et comes Barchinonensium, dux Provincie marchioque Tortuose, placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate propter amorem Dei et anima patris mei vel omnibus successorum meorum, dono et concedo omnipotenti Deo et Sancto Iohanne Ospitale Iherusalem illo loco que dicitur Pena Pilot qui est in termino de Exeia prope Annesa in ripa del'Arva, ut habeat illum Sancto Hospitale francum et liberum, securum et quietum per cuncta secula. Et sit suum termino quomodo est meo eschalió de illa [via] in iuso qui ergit de Anessa usque ad Rivel contra valle Escusso et de alia parte usque ad illas penelas de Reiel, de tercia vero parte sicut est illa via que descendit inter Pena Pilot et l'Arva usque ad illas Penelas de Reiel iam dictas. Et fratres Hospitale populent ibi et faciant ibi ecclesie sicut mos est domibus Hospitalis. Et illos homines qui ibi populaverint non donent mihi neque meos merinos neque senioribus de Exeia partium nullam petitionem et cum vicinis de Exeia non mittant in nullas faciencias nisi per amore sed sint solutos, francos [quie-

157

tos] Sancte Hospitale Iherusalem per cuncta secula. Et si aliquis ex meis hominibus, sive militibus quam rusticis, res suas abstulerint vel per vim aliquid rapuerint mille solidos mihi dabit et erit incursus suo corpore in manu mea.

Facta carta in Illerda in mense novembris era M^a. CC^a. V^a. Sig[signo]num regis Adefonsi. Testes Guillelmus de Monteconsolano. Ugononis Balcii, testis. Guillelmus Raimundus Dapifer, testis. Petrus de Aracaire, testis. Belascho Maza, testis. Pelegrinus de Castelacol, testis. Episcopus Illerdensis Guillelmus Petri, testis. Episcopus Guillelmus Barchinonensis, testis. Episcopus Petrus Cesaraugustani qui tunc ora venturus [...] chario et de Adefonsus rex Castiliensis.

Data hanc cartam in manu prior Mironis frater at servus Hospitale Iherusalem. Ego Guillelmus Petri hoc scripsi propter iussu domini regis.

189

1167

La Orden del Temple compra a doña Ermesinda de Erla y a sus hijos un linar en Luna.

AHN, cod. 499, p. 17, n^o 26.

Publ. Sanchez, Irazo, Gargallo, *Cart^a Temple en Huesca*, pag. 33, n^o 30.

Publ. CONTE; *La Casa templaria de Luna*, Argensola, n^o 79, Huesca (1979), doc. IV.(B)

De Luna

[A]llia comparaverunt illos fraires de Templo Iherusalem un linar qui est ad illo molino de Soto; et de una parte est illo campo de Galin Kafiç; et de alia parte, illo campo de Fertun Garces¹ de Ralena. Et comparaverunt illum fraire Arnalt de Çarrocha et don Per de Lobrecar et frater Iohan de Unocastello, et comparaverunt illum de dompna Armisenna d'Erla et de filiis vel filiabus suis. Et dederunt precium, quomodo apreciato fuit, XII. solidos Iachenses².

Foron preciators Galin³ Kafiç et Enneco Bita.

Sunt fidanzas de salbetate a foro de terra, Lop Garç⁴ de illo Alcalde et Sancio Alinç⁵, ierno de Guillem Per.

Sunt testes visores et auditores de hoc suprascripto Sanio Lopiç Grinnonuto et Martin Galinç⁶.

Fuit facta ista compra quando Arnal de Torrolla erat magister maior de Aragon et Provinça, et don R[amon] de Cervera erat comendator in Luna et Petro de Alfaro erat clabero⁷; regnante rege Idefonso in Aragonie et in Barchilona et erat dux Provincie; don Lopharrench⁸ et don Petro Lopiç seniores in Luna et in Auguero⁹ et in Rivule; Blascho Romeu in Exeya; Petro Lopiç in Lusía, episcopus

158

Petrus in Cesaraugusta.

Facta carta era M^a. CC^a. V^a., anno ab¹⁰ Incarnatione
Domini [sic]

Et ego Dominicus hanc cartam scripsi et hoc signum
[signo]¹¹ feci.

1. Gras (B).
2. Jache (B).
3. Galeri (B).
4. Gras (B).
5. Aleric (B).
6. Vid. nota 3.
7. Clavario (B).
8. Loypharrench (B).
9. Agüero (B).
10. Ad (B).
11. Carece de él (B).

1167

Donación que realiza don Bertrán de Escorón en favor de la Orden del Temple, cediéndole todas las posesiones que le pertenecen en Escorón.

AHN, Órdenes Militares, Códice 691, doc.284, fol.85v^o.

De don Bertran de Escoron.

In Dei nomine et eius gratia. Ego don Bertran de Escoron dono ad Deo et ad fratribus Militie Templi Salomonis propter remedium anime mee et parentum meorum et propter anima de domina mea domna Iordana, et animarum filii et filie earum [sic], totum illud donativum quod mihi dederunt domna Iordana et filii et filie eius in Escoron larga manu, sic dono ego totum ab integro: casa, terras, era, ortos, vinea, heremo et populato, quod modo presens sum tenente, verde et sicco, intrata et exita, aquis et erbis, ad predictis fratribus Templi, ut habeant et possideant et faciant inde propriam voluntatem per secula cuncta amen.

Sunt testes visores [et] auditores huius donationis, Felicis filius Garcia Ennechons, Martin de Sarta.

Facta carta in Escoron, mense october in presentia don Michael filius de domna Iordana et in presentia de fratribus Templi per nomine fratre Gili de Novellas et fratre Gillem Rostang, sub era M^o CC^o V^o.

Santius scripsit per mandamentum de don Bertran et hoc signum [signo] fecit.

Petro Tizon magister in Novellas, Martin Sanz comendator. Signum [signo] de don Bertran. Signum de don Michael [signo].

[c. 1167?]

Arnaldo de Alascun y sus hermanos y Cristina y sus hermanos hacen donación a Santa María de Uncastillo de un "ortal" junto a la iglesia de Sádaba.

CartSNUncast, fol 31 r^ov^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 81.

[I]n nomine sancte et indiuidue Trinitatis, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Arnaldus de Alascun cum meos fratres Garcia Lopez de Biscarra et dona Espaina, similiter dona Christina et dona Centa cum fratres nostros, facimus donatiuo primitus a Deo et ad Sancta Maria de Uno Castello, de illo ortale que est iuxta illa ecclesia de Sadaba, propter amorem Dei et pro animabus parentum

nostrorum qui ex hoc seculo transierunt, ut habeant et possideant omni clerici Sancte Marie Unius Castelli presentibus et futuros per cuncta secula seculorum, amen.

Et sunt testes, uisores et auditores Sanz Sanz de Balterra, Fertung de Aguero, et Lop Dat, et Auarch suo fratre, Petro de Sadaua. Et est fidanza de illa parte de do[n] Arnaldo et de suos fratres Sanz Sanz de Balterra, et de illa parte de dona Christina et de dona Centa et de suos fratres est fidanza don Arnalt de Alascun.

Et qui istam cartam disrumpere uoluerit partem habeat cum diabolo et cum Iuda traditore in infernum inferiorem, amen.

192

[c. 1167?]

Sancho [de Biota] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] cambian a García Sanz de Pitilla una tierra en "Bosal" por otra en Ubio.

CartaSHUncast, fol 33 r. 4^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 82.

[S]imiliter fecerunt camio. Et dedit sinor don Sanio cum totos illos clericos de Sancta Maria ad Garcia Sanz de Pitella .I^a. peza in Bosale iuxta illas cortes de Casella. Et est firme de saluetat Dominico Coruo. Et dedit Garcia Sanz ad Sancta Maria .I^a. peza in fondos de Ouio, iuxta illa peza de Sancta Maria. Et est firme Petro Fertungs alcald. Et sunt testes Micahel de illo alcald, et Petro Exemenz, et Iohannes Mercer, et Fertung de Ay Ay.

193

1168 marzo

La Orden del Temple compra a doña Sancha, hermana de Pedro Garcés de Agüero, una pieza de tierra junto a Las Coronillas.

ANH Cod. 499 p. 18 n^o 29.

Publ. Sanchez, Iranzo, Gargallo, Cart^a Temple en Huesca, pag. 34, n^o

31.

De Luna

[A]lia comparaverunt illos fraires una peça de dompna Sania, iermana de Petro Garçes de Aguero, in faciem filiorum suorum, et dederunt precium, quomodo apreciata fuit, XVIII. solidos Iachensium.

Foron preciators Galin Kafiç et Garcia Bita.

Et sunt fidanzas de salbetate, a foro de terra, Martin Galinz et Garcia Rivule.

Et est isto campo ad illas coronellas et tenet se cum illa peza de illa abbatia de Liso; et de alia parte, illa

161

de Atto Alinç de Biel; et de alia parte, illa de illos fraires.

Sunt testes visores et auditores de hoc Sanio Lopiz Grinnonuto et don Calbet de Taxita.

Aliala constat inter pan et vino et pisce et oleo et conductos II. solidos, et dederunt supra precio IIII. denarios.

Facta carta in mense marcio, era M^a. CC^a. VI^a., regnante rege Idefonso in Aragone et in Barchilona et in Superarbe et in Ripacorza. In tempore isto erat magister maior in Provenza et in Spania Arnal de Tollia [*sic*] et R[aimundus] de Cervera comendator in Luna, et Petro de Alfaro clavero; don Lopharrench et frater eius Petro Lopiz seniores in Luna et in Auguero, Blascho Romeu senior in Exeya.

Ego Dominicus hanc cartam scripsi et hoc signum [*signo*] feci.

194

1168

La Orden del Temple compra a Fortún Garcés una pieza de tierra en Luna.

ANH, Cod. 499, p. 17 n^o 28.

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo, Cart^a Temple en Huesca, pag. 36 n^o 33.

De Luna

[A]llia comparaverunt illos fraires de illo Templo una peza de Fortuno Garçez de Lena ad illo Soto qui fuit lor. Et dederunt ibi precium placabile XV. solidos Iachensium. [*Et habet affrontationes*] de cequia in iuso; et de alia parte, illos fraires.

Et est fidanza de salbetate, a foro de terra, Dominico de Arroyto.

Sunt testes Sancio Lopiz de Grinnonuto et illo Annader.

Facta carta in era M^a. CC^a. VI^a., regnante rege Ildefonso in Aragone et in Barchilona et erat dux Provincie, don Petrus Lopiz senior in Luna, Blascho Romeu in Exeya.

Ego Dominicus hanc cartam scripsi et hoc signum feci [*signo*].

195

1169, mayo

EJEA

El rey Alfonso concede los fueros de Jaca a cuantos pueblen las heredades de Santa María de Uncastillo.

162

DocSHUncast, n.º núm. 53, original.

B. A. N. 12-6-1, M. 81.

Publ. MARTÍN DUQUE A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo* (s. XII), doc. 83.

Publ. LEDESMA RUBIO M.ª L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 92.

(*Chrismón*) In Christi nomine. Ego Adefonsus Dei gratia rex Aragonensis, comes Barchinonensis et marchio Prouincie. Placuit mihi libenti animo et spontanea uoluntate, facio hanc cartam uobis omnibus hominibus populatoribus qui estis populati in hereditate Sancte Marie de Uno Castello uel antea ad populandum ibi ueneritis, scilicet de turre Sancti Iohannis usque ad ipsum torrentem de Faxer, et de illo rigo usque ad ipsum montem. Dono et concedo uobis illos fueros de Iacha, propter amorem quod populetis et habitetis ibi et faciatis ibi casas et quicquid facere uolueritis, et quia terra ipsa in qua uos estis populati, propria hereditas Sancte Marie est. Dono Deo et ecclesie Sancte Marie de Uno Castello ut de omnibus eximetis que aliquomodo mihi uel successoribus meis inde exierint, illam decimam integriter in perpetuum. Predictum uero donatium laudo et concedo uobis ut habeatis et possideatis illud quietum et securum uos et filii uestri et omnis generacio uel posteritas uestra secundum illos fueros de Iacha, salua mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta, amen. Signum Adefonsi [*signo*] regis Aragonensis, comitis Barchinonensis et marchionis Prouincie.

Signum [*signo*] Petri Dei gratia regis Aragonum et comitis Barchinone qui presentis carte tenorem laudamus, concedimus et perpetuo confirmamus.

Facta uero hanc cartam populacionis mense madii, apud Exea, era . M.ª . CC.ª . VII.ª. Regnante me Dei gratia Adefonso in Aragonie et in Barchinona et in Prouincia. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Stephano in Osca. Episcopo Martino in Tarazona. Episcopo Guilelmo in Ilerda. Comite Arnaldo Mironis Pallariensis in Ricla. Petro de Arazori in Oscha. Blasco Romeo maioridomo in Exea. Loffarrench in Luna. Fortunio Acenariz de Tarazona in Uno Castello. Petro Lopiz in Lusia. Deus Aiuda in Sos.

Signum [*signo*] Bononati qui mandato domni regis signum suum scripsit in hac carta, apud Unum Castellum, kalendas octobris, era M.ª CC.ª quincuagesima.

Ego Iohannes scriba precepto domni regis hanc cartam scripsi et propia manu mea hoc signum [*signo*] feci.

196

1169 septiembre

Alfonso II de Aragón concede que cualquiera que lo desee pueda poblar en San Martín de Uncastillo, excepto los hombre de Uncastillo que le daban el

163

impuesto de "carnal" o le hacían "clavería".

ACU, carp. XX, n.º XX. Pergamino suelto.

Ref. SANCHEZ CASABON, A. e. UBIETO ARTUR, I., *Colección diplomática de Santa María de Uncastillo*, próxima publicación).

Publ. LEDESMA RUBIO M.ª L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 74.

In Christi nomine et eius gratia. Ego Ildefonsus Dei gratia rex Aragonensis, comes Barchinonensis et marchio Provincie, volo et mando quod illa populacio de Sancto Martino Unius Castri fiat et quod populet ibi quicumque populare voluerit, preter illos homines Unius Castellii qui donant michi carnal vel faciunt mihi claveriam. Omnes alios homines quicumque ibi populare voluerint, volo et mando quod populent ibi et quod non donent carnale nec faciant michi claveriam.

Signum [signo] Ildefonsi, regis Aragonensis, comitis Barchinonensis et marchionis Provincie.

Sunt testes auditores Guillelmus Barchinonensis episcopus. Berengarius, abbas Montis Aragonis. Arnaldus Miro, comes Palearensis. Blascho Romeu, maiordomo. Petrus de Arazur.

Facta carta in Uno Castello mense september, era millesima CC.ª. VII.ª.

Ego Bernardus de Calidis, scriba regis scripsi hanc cartam et feci hoc sig[signo]num.

197

1170 enero

Acuerdo al que llegan entre el concejo de Sos y los monjes de La Oliva acerca de los términos de Sos y de Encisa.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 7.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi amen. Hec est carta de conventionem que fuit facta inter vicinos de Sos et Bernardum abbatem Olivenssem in manu domini P[etri] episcopi Pampilonenssis, super illum terminum de Encisa et de Sos, per quem erat contencio magna inter illos. Placuit supradicto abbati et vicinis ut ponerent hanc contencionem et difiniendam in manu iam dicti episcopi, et starent in consilio et precepto illius, ob quam causarum deprecatione vicinorum Sosenssium et abbatis Olivenssis. Venit dominus Petrus episcopus a Pampilona usque Sos et celebravit ibi festum Epyphanie Domini. Tercia die post festum fuit videre

164

supradictum terminum de Encisa et de Sos cum omnibus vicinis. Similiter venit illuc abbas Olivenssis cum abbate de Fitero et monachis suis et omnes in simul intenderunt episcopo supradictum terminum de locho [sic] ad locum. Et dederunt vicini de Sos abbati Olivenssi terminum de co[r]nu de Foç Cebreira in iuso contra Encisa. Et de supra dicto cornu ad arrua de Ficharola et de ipsa arrua directo ad Coscollar et domum Ficharola cum orto et vinnea et corrales et suas exitas contra fontem et contem illum palliarem. Et totum de via in iuso que vadit ad Oliva, propter agrum de Laviella qui est in Sancti Stephani de Sos. Et monachi Olivensses non laborent in difinito termino vicinorum nisi cum amore illorum, nec vicini in termino monachorum nisi cum amore eorum. Et difinierunt omnes vicini Sosensses et abbas Olivenssis cum monachis suis in manu episcopi Petro omnes iras et omnes clamores quos habebant inter se usque ad predictum diem, et ut amodo sint boni vicini et veri amici.

Sunt huius rei testes Sancius de Biota, Don Guarim Pampilonenssis canonicus et Goçelimus canonicus, dominus Lupus fratri supradicti episcopi, et Nicholaus alcald de Olit, et Lop Langunia de Carchastello.

Signum Petri Pampilonenssis episcopi [signo] quod manu propria fecit.

Facta carta Era .M^a. CC^a. VIII^a. In mense ianuario. Regnante in Aragone et in Barchilona Ildefossus [sic] rex, filius comitis Barchinonenssis, et per manu eius Deusaiuda in Sos et in Penna et in Filera. Petro Lopeç in Lusía. Sancio Ennechons de Daroga in Unchastello et in Ul. Episcopus Stephanus in Osca. Episcopus Petrus in Caragoça.

198

1171 abril

Doña Jusiana y su hijo Ponç hacen donación de Castiliscar para poblarlo, estableciendo las condiciones.

R.A.N. Colección Salazar, N-831, n^o 11.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 241.

Publ. LEDESMA RUBIO M^o L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 98.

In Dei nomine et eius divina clemencia Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus qua futuribus, ego quidem domna Jusiana in simul cum meo filio don Ponç donamus Castel Sischar ad populare, in tale pactu ut homines qui ibi venerint at populare sint francci et liberi sine chalonias que ibi me retineo quale ibi venerint, similiter et pechera⁽¹⁾ secundum posse et voluntate populatores, et de inde sic donamus

165

vobis ut abeatis salva et francha et ingenua per dare, per vendere aut per facere totam vestram propria voluntatem vos et filii et filiabus vestris per secula cuncta amen. Nisi (*dando*) Deo⁽²⁾ decimas et primicias. Qui quid hoc suprascripto disrumpere voluerint sint maledicti et condemnati cu Data(*ian*) et Abiron et cum Iudas traditore in inferno inferiore. Sunt testes visores et auditores qui presentes ibi fuerunt don Rodrico de Ficarolas et don Astanova et don Gillen de Iacha et Eximen Capes.

Facta carta in mense aprilis, in anno quando duxerunt caput beato Valerio in Cesaraugusta. Regnante domino nostro Ihesuchristo, Illdefonsus Dei gratia rex in Aragonie et in Barcelona et in Provincia. Sub era M^a CC^a VIII^a. Episcopus P(*etrus*) in Cesaraugusta, don Artal in Alagon et in Petrola. Deus Aiuta⁽³⁾ in Sos.

Petrus Mallen sub iussione donna Iusiana et suo filio don Ponç hanc cartam scripsit et de manu mea hoc signum [*signo*] fecit.

(1) BONILLA, peschera

(2) BONILLA, dono

(3) BONILLA, Dominus Autta.

1171 agosto 4

Doña Amabilia, mujer de Alamán de Luna, y su hijo Jimeno venden al Temple un campo en Pindel.

ANH, Cod. 499, p. 20, n^o 36.

Publ. Sanchez, Irazzo, Gargallo, Cart^a Temple en Huesca, pag. 44, n^o

42.

De Luna

[I]n nomine Domini. Hec est carta venditionis quam facit dompna Amabilia, mulier de Alaman de Luna, et filius eius Exemeno. Igitur notum sit omnibus hominibus quod dompna Amabilia et Exemeno, suos filius, vendunt unum campum, qui est in Pindel, fratribus Milicie Templi, videlicet Arnaldo de Torre Rubea, in partibus Ispanie et Provincie magistro, et fratri R[aimund]us de Cervera et aliis fratribus, presentibus atque futuris, per CCCC. solidos monete de Iacha de IIII. denarios, et fuerunt paccati bene et integre isti denarii. Habet enim iste campus affrontationes de parte orientis montem, de parte meridie, campum de Bobennegons; de parte occidentis, aquam que habet nomen Laxna; de parte aquilonis, campum de istis fratribus qui faciunt ista compra. Quantum iste affrontationes terminant, tantum vendunt ista iam dicta dompna et suos filius fratribus supradictis, ut habeant sine omni mala voce, ita ut nullus homino istum campum fratribus deinceps clamare non possit, ymo si quis eos de isto campo eiecere vellet, in meliorem mittant.

Sunt fideiussores de salvetat de hoc suprascripto Iohannes Fortonnons d'Avain, volente hoc et concedente filio suo Petro Iohannis, et Petrus Eximino de Luna.

Sunt testes de hoc Petrus d'Epila [signo] et Berengarius, gener de seniore Lubar [signo].

Sig[signo]num domne Amavilia.

Si[signo]num Exemeno, filius eius, qui hanc cartam mandaverunt scribere et testes firmare et sua signa facere.

200

1174 abril 14

EJEA

Acta de consagración de la iglesia de Santa María de Ejea, y de su dotación por el obispo de Zaragoza y por los vecinos de Ejea.

Archivo Parroquial de Ejea.

Celesti omnium rege in perpetuum regnante anno Domini Incarnationis . M^o. C^o. LXX^o. IIII^o. ea dominica qui ad introitum cantatur "Iubilate Deo". Facta est consecratio basilice que in honore Beate Marie fundata est extra villam de Exeia a venerabili Petro Dei gratia Cesaraugustano episcopo, ubi interfuerunt eiusdem sedis prelati sicut canonicum docet auctoritas, videlicet Bernardus archidiaconus, Petrus sacrista, atque Sancius precentor, alique canonicum Cesaraugustane sedis, et venerabilis Ricardus prior maior monasterii Sancte Marie de Silva, ad quod spectant omnes ecclesie de Exeia, alique priores scilicet Raimundus prior de Exeia, et Helias prior de Gavaret atque Guillermus Raimundi prior de Percher, et Guillermus Amaneu, alique monachi de eodem monasterio de Silva Maiori clericos quoque et plures omnes de Exeis, nec non multi alii de circundantibus terris. Qui omnes ad diem consecrationi venerunt atque multi ipsorum ecclesiam ipsam de suis propriis honoraverunt atque dotaverunt. Ego quidem Petrus Dei gratia Cesaraugustanus episcopus, in cuius diocesi ipsa ecclesia fundata est auctoritate Dei et nostra, concedimus prelibate ecclesie atque confirmamus omnia iura sua videlicet fidelium, oblaciones atque mortuorum defunctiones sive destinationes, necnon cimiterium XXX^a pasuum per circuitum. Preterea quecumque possessiones quecumque bona a fidelibus Dei iuste et canonicè largita sunt, vel de incept largientur auctoritate Dei et nostra prefate ecclesie in perpetuum confirmamus. Quicumque in super huius ecclesie anniversarium venerint, atque de bonis suis per se vel per nuncios suos eam honoraverunt, nec non verbis et factis illam secundum posse ab adversis defenderunt. Sic eis in remissionem omnium peccatorum

suorum et nos de iniuncta sibi penitentia nostra, XL^a dies eis relaxamus. Quicumque vero supradictam ecclesiam iniuste fatigaverunt vel molestaverunt sive bona sua rapuerint aut abstulerint auctoritate omnipotentis Dei et nostra, illos excommunicamus et mathema[ti]zamus atque cum Datan et Abiron illos fore perenniter censemus, salvis in omnibus iusticiis et dignitatibus nostris omniumque successorum nostrorum et Cesaraugustane sedis. Nos, quidem, vicini de E[xe]ia omnes vicinali mente [sic] bono animo et spontanea voluntate damus, tradimus et condotamus Deo et prelibate ecclesie Sancte Marie .XV^{ci}^a, kafiçadas de terra in terminis de Exeia sicut in carta quam illi fecimus continetur. Preterea quandam vineam et quandam casam que ad confrariam Sancte Marie fuerit dimissa, de quibus controversia erat inter nos et monachos resignavimus eis, ipsi vero reddiferet ea nobis tali condicione ut quando opus Sancti Salvatoris fuerit consumatum, [universa] prescripta et quicquid acquisitum fuerit in hereditatibus integre et illibate ecclesie Sancte Marie de Silva restituantur. Ad ultimum vero ego Petrus Dei gratia Cesaraugustanus episcopus, ad preces venerabilis domini Ricardi prioris maioris monasterii Sancte Marie Silve Maioris aliorumque eiusdem monasterii monachorum qui ad consecrationem supradicte ecclesie interfuerunt, damus et concedimus atque confirmamus decimas et primicias integre et illibate de propriis hereditatibus sicut in carta donationis et confirmationis Domini Petri Pampilonensis episcopi nobis reseratum fuit, et ostensum in die consecrationis ecclesie supradicte.

Petrus, Dei gratia Cesaraugustanus episcopus [*Signum*].
Bernardus Dei gratia archidiaconus [*Signum*]

Ego Iohannes Domini episcopi notarius hanc cartam scripsi et hoc sig[signo]num feci.

201

1174 junio, 4

*La Orden del Temple compra a Pedro Galin de
Ordaniso y a su mujer un campo junto al
"Espinalbo" de Libros.*

AHN, Cod. 499, p. 17, n^o 25.

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pag. 51 n^o 50.

De Luna

[S]imiliter compraverunt illos fraires uno campo de Petro Galing de Ordaniso et de sua mulier. Et est isto campo ad illo Espinalbo de Libros, infert illo de Sancta Christina in iuso; et de alia part, Malet. Et comendator fraire Arnalt de domus Lune et don Per de Lobrecat et fraire Iohan de Unocastello compraverunt illum et dederunt

168

ibi precium, quomodo preciata fuit, XV. solidos Iachensium.
Foron preciators Sanio Molinero et Galin Fertinons de Morello.

Est fidanza de salbetate, a foro de terra, Sancio Lopiç Grinnonuto.

Sunt testes don Martin Lopiç, filio de illo Grinnonuto, et Belingario, ierno de senior Lop Garç.

Facta carta primo martes de iunio, quando rex Ildefonsus presit sua mulier, era M^a. CC^a. XII^a.; don Petro Lopiç senior in Luna, Blascho Romeu in Unocastello.

202

1174 diciembre 29

La Orden del Temple compra a Martín Barota una porción de tierra en Luna.

AHN cod. 499, p. 17 n^o 24

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo, Cart^a Temple en Huesca, pag. 51-52 n^o

51.

De Luna

[A]llia compraverunt illos fraires Templi Iherusalem tam nominatim don Arnal de Çarrocha, comendator de illa mason de Luna, et omnium fratrum qui erant ibi et in antea venerint. Compraverunt de Martin Barota, filio de Garcia Xemenons, una preson de terra, qui est de illa entrada de Iohannet in suso, et de illas casas que compro Sancio de Benedect in iuso. Et dederunt ibi precium, quomodo preciata fuit, X. solidos Iachensium.

Foron preciators Sanio Alinç de Garcia Dacons et don Benedect de Caxita.

Et est fidanza de salbetate, a foro de terra, don Benedect de Caxita, et clamor se chitio et securo Martin super illa aliala de precio.

Et sunt testes de hoc suprascripto don Sancio Lopiz Grinnonuto et don Gil Bocchinech.

Facta carta era M^a. CC^a. XII^a., ultima dominica de decembris, tempore quando Arnal de Torrolla erat magister maior de Provenza et de Spania, et fraire Nunno comendator de Oscha et de Luna, don Petro Lopiç senior in Luna et in Rosta, don Blascho Romeu senior in Unocastello, Gombalt in Biel.

Ego Dominicus hanc cartam scripsi et hoc signum [signo] feci.

203

1175 marzo 26.

Doña Jusiana, condesa de Ampurias, dona a la Orden del Hospital su alodio de Castiliscar con todos sus

169

bienes y todo su derecho.

Cartulario de Castiliscar, ARN, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 654, doc. 9.
Publ. DELAVILLE, *Cartulaire*, con fecha 27 de marzo, doc. 477, pág. 328.

Gratum namque acceptum esse videtur domum Domini diligere et honorare, et de suis rebus quisque prout potuerit offerre et dotare qui ad gratiam Domini sui ambit attingere. Qua propter, in Dei nomine, ego Iusiana Dei gratia Impuriarum comitissa, ob remedium anime mee et parentum meorum vel etiam pro anima domini Ugonis comitis, mariti mei olim defuncti, dono Domino Deo et Sanctissime domui Ospitalis Iherusalem et eius fratribus, tam presentibus quam futuris, alodem meum proprium quod vocatur Castrum Siscar in regno Aragonis, cum omnibus suis terminis et affrontationibus, cum terris cultis et heremis, cum pratis, pascuis, montanis et planis, aquis et aquarum decursibus et arborum diversis generis et cum hominibus vel feminis modo ibi habitantibus vel in antea habitaturis, et cum omnibus ibidem pertinentibus vel aliquo modo eis debitis, per proprium et francum alodium sine aliquo retentu. Et de meo iure in eorum trato dominium et potestatem ad omnem eorum voluntatem faciendam.

Hanc quoque donacionem facio libenti animo et spontanea voluntate in manu Aimuini de Rochaforti, comendatoris Ospitalis Citra Mari, et fratris Geralli de Camera, et Ferrarii et Arnalli, et aliorum fratrum. Si quis contra hanc donacionis [*sic*] venerit ad inrumpendum, nil valeat. Si pro sola temptatione anathema fiat.

Acta est hec donacio .VI. kalendas aprilis anno .XXX^o VIII^o. regni Lodoyci regis iunioris. Sig[*signo*]num Iusiane comitisse qui hanc donacionem facio et firmo et testes firmare rogo. Sig[*signo*]num Poncii Ugonis filii eius qui hoc laudo et firmo. Sig[*signo*]num Guilelmi de Pau. Sig[*signo*]num Raimundi de Olivis. Sig[*signo*]num Bernardi de Castilione. Sig[*signo*]num Arnalli de Palacio. Sig[*signo*]num Guilelmi de Ballosi. Sig[*signo*]num Berengarii de Petri Incisa. Sig[*signo*]num Renardi.

[*signo*] Mironis iudicis. [*signo*] PETRUS presbiter qui hoc scripsit sub die et anno quo supra.

204

1176 febrero [UNCASTILLO]
Donación del concejo de Uncastillo a don Blasco Romeo de la heredad de Santa María.

Publ. BOFARULL, *CODON*, t. VIII, doc. XVIII.

170

In Dei nomine et ejus gracia. Hec est carta donacionis quam facimus nos omnes vicini de Uno Castello majores et minores bono animo et spontanea voluntate vobis don Blasco Romeo. Donamus vobis hereditatem de illa hereditate de Sancta Maria usque ad illas pardinas de Baca Mortua ut habeatis et possideatis illam ad hereditatem vos et omnis generatio et posteritas vestra per secula cuncta. Et damus vobis fermes de salvetate don Michael de Gaizquo et don Corbaram, Garciarcez de Garcia Orbita, et Petro Fortuniones Rubeo. Et sunt testes don Sancio de Podio et don Petro Cornelio, nepote de don Blascho, don Sancio Soro, don Sancio de Biota et don Guerrero.

Signum [signo] Ildefonsi regis Aragonis comitis Barchinone et marchionis Provincie qui hoc supradictum donativum laudo atque confirmo tibi Blascho Romeu et filiis tuis et toti generationi ac posteritati tue in perpetuum ad vestram hereditatem propriam liberam et francham.

Facta carta et donativum in Uno Castello ante sancto Andrea delante toto concilio de Uno Castello dominica prima februarii era MCCXIIII regnante per Dei gratiam Ildefonso rege in Aragone et in Barchinona ac Provincia et per manum ejus Blascho Romea in Cesaraugusta et in predicto Uno Castello Deus-adjuta in Sos, Gombald in Bield [sic], Petro Lopez in Luna et in Rosta, Marchio Ferriz in Oscha, episcopus Petrus in Cesaraugusta, episcopus Johannes in Tirasona, episcopus Stephanus in Oscha, episcopis Petrus in Panpilona.

Ego Ralet de Sos scripsit hanc cartam.

205

1176 abril.

BARBASTRO

Dofia Jusiana dona a la Orden del Hospital el castillo de Castiliscar con todas sus posesiones y derechos.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 10.

Notum sit omnibus hominibus hec audientibus quod ego, Iusiana, gratia Dei comitissa de Empurias, et filius meus Ponzuch, bono animo et spontanea voluntate, propter amorem Dei et propter salutem animarum ceterorum nostrorum parentum, damus et concedimus Omnipotenti Deo et Sancto Hospitale Ierosolimitano omnibusque fratribus ibi Deo servientibus, unum nostrum castellum quod vocatur Sischar quod habemus in regno Aragonis, ut habeant et possideant illud ipsi fratres predicti Hospitalis qui modo sunt et deinceps fuerint, totum ab integro heremum et populatum ad hereditatem libere et quiete et secure, ad faciendam propriam suam voluntatem per secula cuncta, cum omnibus

171

suis pertinentiis atque directis et cum suos aqueros et cum suos paschueros et cum totis suis introitibus et cum suis exitibus et cum omnibus aliis ad ius suum pertinentibus, sicut hodie nos ibi ea habemus et habere debemus, sine ulla contrarietate et sine ulla mala voce. Predictum vero donativum facimus sine ulla nostra retinencia in manu Aimohin de Rocha Fort, preceptoris Hospitalis Iherosolimitani, et in manu Yldephonsi, magistri de Emposta, et fratris Ferrer de Sen Foras, ut ipsi et alii fratres ipsius Hospitalis habeant illud ita plenarie omni tempore, sicut nos et omnis generatio nostra unqua melius habuimus et debemus habere.

Et ad maiorem huius donationis confirmationem ego, Iusiana iam dicta comitissa hanc cartam laudo, et hoc sig[signo]num manu mea facio. Ego Ponzuch comes de Empurias, hanc donationem laudo et hoc sig[signo]num manu mea facio.

Et sunt testes huius donationis iam dicte Berengarius abbas Montis Aragonis, et Dominicus de Pomar, et Raimundus de Laguartes et Arnaldus de Iofre de Lerts [signo]num; Berengarii abbatis ecclesie Montis Aragonis [signo].

Facta carta in mense aprilis apud Barbastrum, regnante Yldephonso rege Aragonensium et comes Barchinonensium. Era. M^o. CC^o. XIII^o.

Garsias Raimundi hanc cartulam scripsit fecitque hoc sig[signo]num.

206

1176, octubre

Bartolomé, su mujer Urraca y sus hijos hacen donación a los clérigos de Santa María [de Uncastillo] de ciertos derechos en la "rota" del "Capo de Baniva".

CartSMUncast, fol 33 v^o 34 r^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 84.

[I]n Dei nomine et eius diuina clementia, scilicet Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Bartolomeus et uxor mea Urracha simulque cum filiis meis nomine Garcia Derra et omnibus aliis, bona mente et optimo cordis affectu, damus Deo et gloriose uirgini Marie, pro animabus parentum nostrorum et ut clerici recipiant nos ibidem seruiantibus in suis orationibus, decimum diem et noctem omni tempore in illa rota de Capo de Baniva.

Facta uero carta in mense octobrio, uidentibus et audientibus Petro Fertungs Arroio et Dominico Tornero. Era M^o. CC^o. XIII^o.

207

172

[c. 1163- 1176?]

Don Sancho y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran una tierra a Miguel de Gaizco.

CartSMUncast, fol 17 r²v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 85.

Sub Christi nomine et eius gratia. Comparauit senior don Sanio simul cum omnes alios clericos de Sancta Maria, de Michael de Gazcho una peza in illa torrente in metipsa peca de Sancta Maria; et dedit ibi precio placible .XXX². solidos Iaccensis monete a .IIII⁰r. dineros. Est autem firme saluitatis ex omnibus ominibus siue feminis don Lop de Fidera, filio de senior Exemen Ferturgnons de Fidera¹. Testes, uisores et auditores don Michael de Lacasta, don Corbaran, Petro Fertugnons Arroio, Petro de Fertung Calbo.

208

[c. 1163-1176?]

[Los clérigos de Santa María de Uncastillo] compran a Fortún Garcez de Alcalamox un huerto [en Cervera].

CartSMUncast, fol 13 r²v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 86.

Similiter comparamus de Fertun Garcez de Alcalamox, in ipso loco alio orto, per .IIII. solidos et .VI. di[neros]. Et est firme de saluetat García Sanz de fratre Berd. Et sunt testes, uisores et auditores Rei Caluo, et Micahel de illa Casta.

209

[c. 1163-1176?]

Sancho [de Biota?] y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Fortún de Focarals una tierra en "Faxero".

CartSMUncast, fol 13 r²v².

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 87.

Comparamus de Fertu[n] de Focarals.

Similiter coparoron s[enior] don Sanio et aliis clericis de Sancte Marie, de Fertun de Focarals, .II. terzas de terra alua in Faxero, sod illa torrente; et habuit precio .VI. ar[inzatas] de or[deo], in anno ibat

¹ Tanto éste como el anterior podrían identificarse con el apellido "Fillera".

illo ad ar[inzata] or[dei] .II. solidos. Et est firme de saluetat Rei Caluo. Et sunt testes, uisores et auditores Enneco Fertinons ierno de Enneco Moza, Fertun Semenons de Gorringol.

210

1177 enero

Los comendadores del Temple de Huesca y Luna compran a doña Elvira, viuda de García Pérez de Triste, y a sus hijos una viña en Luna.

AHN Cod. 499, p. 22 n^o 44

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pág. 66, n^o 65.

[I]n Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de compra que comparaverunt frayr Arnalt de Zarocha, comendator domus Lune, et Guillem de Saron, comendator de illa mason de Osca et de Luna. Comparaverunt de dompna Alvira, mulier que fuit de Garcia Pledrez de Trist, et de filiis vel filiabus suis una vinea in illo lignero, quomodo claudit infra illa parete, heremo et populato, quantum habuit Garcia Petrez. Et habet frontaciones de illa vinea de R[aimundus] Palomo in iuso; et de costa, illa de Garcia d'Antares; et alia part, illa via publica. Et dederunt ibi precio, quomodo apreciata fuit illa hereditas, C. XXX. VII. solidos, IIII. denarios Iachensis monete. Fuerunt preciatores de hoc precio Iohan Ferrero et Garcia Sanz de Castelmañço. Et fuit illo precio pacato toto in die de aliala.

Sunt fiadanzas de salbetate, a for de terra, de ista compra don Enneco Bita et Iohan Ferrero.

Et sunt teste de hoc suprascripto don Sanio Lopez Grinonuto et Loparcez de Alchalle.

Aliala despensa pan et vin et carn de bacha et de porco satis abunde.

Facta carta era M^a. CC^a. XV^a., mense ianuario, regnante Ideffonso, filius comitis Barchilone, in Aragon et in Barchilone et in Provenza, episcopus Petrus in Cesar Augusta, Arnalt de Torre Rubea magister maior de Provenza et de Espanna. don P[etrus] Lopez senior in Luna et dam [sic] P[etrus] Semenz per illum.

211

1179 noviembre 17

Carta de la consagración de la iglesia de Santiago de Luna.

Archivo Parroquial de Luna, documento suelto. Original?

[Chrismon]

174

Regnante in perpetuum Domino Nostro Ihesu Christo, anni ab eiusdem incarnatione . M^o. C^o. LXX^o. VIII^o. , sub era . M^o. CC^o. XVII^o. indicione XII., XIII^o kalendas decembris. Facta est consecratio maioris ecclesie de Luna, scilicet Sancti Iacobi, in honore Omnipotentis Domini et gloriosissime Virginis Marie, sanctissimo apostoli Iacobi, dominica in octabis beati Martini, a venerabili Petro Cesaraugustano episcopo assistentibus, cum eo venerabilibus B. Ylerdensi et B. episcopi quos dominus Cesaraugustanus ob reverentiam iamdictae consecrationis ibidem sibi advocavit, necnon et venerabili D. abbate Sancti Iohannis de Pina, ad quod monasterium spectat prefata ecclesia de Luna. Posuistque ibi de sacrosanctis reliquiis Sancti Valerii, Sancti Eustochii, Sanctorum quoque martirum Sanctarum Massarum et beatorum patriarcharum et duo altaria ibi consecraverunt, unum videlicet Sancti Iacobi, quod est superius, alterum vero beate Marie quod inferius in confessione habetur. Statuit preterea iamdictus Cesaraugustanus episcopus, ut anniversaria dies iamdictae consecrationis dominica post festum Sancti Martini, annuatim per secula cuncta cum suis octabis sollempniter celebretur, omnibusque illuc in die sue infra octabas sui anniversarii advenientibus ac delictorum suorum venam devote posteritibus auctoritate Domini omnipotentis et beatorum apostolorum Petri et Pauli necnon et sua de penitencia eii canonice iniuncta quadragesima misericorditer indulset, cuius vestigia prosequens venerandus B. Ylerdensis episcopus cunctis dicte penitentibus aliam quadragesimam condonavit venerabile quoque R. episcopus omnibus ibidem morum delictorum veniam digne petentibus XL^o dies nichilominus relaxavit. Sanctissime iamdicta ecclesia sine sua liberalitatis dote consecraretur perennatur Cesaraugustanus episcopus ad honorem et laudem ecclesie Sancti Salvatoris Cesaraugustane sedis et venerabilissime monasterii Sancti Iohanni de Pinna, omnes ecclesias que sunt vel erunt deinceps in Luna vel in territorio sive in omnibus terminis eius cum omni iure viarum? sic continetur in carta quam dominus rex Aragonensis, videlicet Sancius Ranimiriz, bone memorie, prefato monasterio Sancti Iohanni de Pinna olim fecit, decimas quoque primicias, oblationes etiam omnes tam vivorum quam defunctorum, cimiteria necnon et omnia iura que ad ipsam pertinent vel pertinere debent, eisdem ecclesie Sancti Iacobi dedit et concessit.

Parrochiani similiter omnes et vicini de Luna, videntes dominum et patrem suum episcopum tale principium benefaciendi eis dedisse, condotavere simile ecclesiam ipsam et dedere ei in dotem illum campum maiorem qui fuit de confraria maiori de las Fontz Salatas in iuso et alium campum in Bardalars, et alterum ad capud de Valle de Cories.

Ego, Raimundus Dei gratia successor Predicti Petri,

Cesaraugustanus episcopus, confirmo.

212

1179 febrero

Avenencia a la que llegan la Orden del Hospital y el concejo y la abadía de Sos, sobre límites entre esta localidad y la de Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, AHH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 654, doc. 11.
Publ. GALINDO RONEO, P., *Sos en los siglos XI y XII*, pp. 105-106.

In nomine Domini. Hec est carta et memoria de abinimento quod fecerunt inter illos fratres Sanctum domum Ospitalis et illo concilio de Sos, de illo termino de Chastellischar et de Sos. Fece[ru]nt hoc abinimento pernominato [sic] in primis qui ibi fuerunt; don Bernard de Autens magister de Emposta, unam com [sic] consilio fratribus meis per nomen don Paian, et don Rodricho de Luna, et don Sanio de Iruna, et ceteris fratribus domum Ospitalis; et con [sic] don P[etro] de la Peza prior de illa abbacia de Sos, et don Martinsanz per toto illo consilio de Sos, de maiores usque ad minoris. Scilicet termino diviso sine ullo clamore de Castellischar, de Capezola de Porros insuso ad primas pinnas quomodo sunt illas buas; et de parte de la albercha, de fondon de la peza de do[n] Rodricho de Ficharolas ad insuso, toto termino suprascripto de Castellischar usque ad illo donativo quod dederunt illos de Sos a don Petro filio de don Deus Aiuta; et de illo rio usque ad supra dicta pinna, et de illo Sassiello denante de la cova usque ad illo Pontarron, nisi illa peza de don P[etro] Merino, et de Garcia Sanz de Asieso et de Fertung Garcez de la Fichera, et de illa peza de Ferranblasch de fondon de la stepa et de illo mont de lo Pontarron usque ad illa Lena, ut habeat illo sennorio domum Ospitalis de illa materia verda et mitan vetalero illos seniores de lo Ospital, et concedant illo illo consilio de Sos. Et in super toto alio de illo mont ut sedeat comunal inter illos fratres et illo consilio de Sos.

Huius rey sunt testes videns et audiens de supra dicto abinimento don Lop de Balterra et P[etro] filio de Garcnencos de Lucenti.

Facta vero carta et abinimento in mense febreuario sub Era .M^o. CC^o. XVII^o.

Regnante rex Ildefonsus in Aragone et comes un Berchilona et marchio Provincie. P[etro] filio de don Deus Aiuta in Sos, subtus rege; B[lasco] Rome[u] in Uncastello

176

et in Lusía; S[ancio] de Puio in Exeia.

213

1180 noviembre

ZARAGOZA

Composición a la que llega el Hospital de Pilluel y la Selva Mayor de Ejea acerca del reparto de los diezmos de Ariel.

Publ. BOHILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), doc. XIII. (B) Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), inserto en el documento de 1259, carpeta 656, doc. 12.

"In nomine Domini nostri Ihesu Christi amen. Consentaneus iuri et rationi dignoscitur¹ esse ut ea que solep-
niter² inter homines aguntur ad [ecclesie] rei memorias
solempni comandatur. Noverint utraque universi ad quorum
presencia venerabilis Petri Cesaraugustani episcopi, inter
magistrum domus Hospitalis de Emposte nomine Ermengaldo et
Raymundum de Toarz, priorem de Exeya. Presentibus utriusque
partis quibusdam fratribus super decimis de Arriel³ et de
suo termino, et de Penne Pilot, secundum donativum Raymundi
xerenisimi⁴ [sic] comitis Barchinone, que⁵ fratribus
Hospitalis Iherosolimitano fecerit. Pars magistri de
Emposta, producebat⁶ quoddam instrumentum super convenien-
ciis inter Hospitalem et aliam partem celebratis, pars
altera recognoscebat instrumentum set aserebat⁷ per unius⁸
et novius instrumentum a primo fuisse recessum⁹ auctoritate
abbatis Silve Maioris, cui prioratus de Exeya dignos-
citur¹⁰ sub esse et auctoritate de Garcia Ramirez, tunc
prioris Hospitalis in Aragon, quod negabat magister Emposta
cum suis.

Et super hoc prior de Exeya voluit producere testes,
scilicet quod a primo instrumento per secundum esse
recessum. Cum autem episcopus prefatus videret iuramen-
tum¹¹ deberet prestari¹², volens lenitatem pacis et con-
cordie, maxime inter viros religiosos introducere, monuit
utramquem partem ad amicabilem compositionem faciendam et
pars utraque adquievit et posuerunt se precise, absolute,
sine condicione in manu pretaxati episcopi. Habito igitur
maturo consilio cum Bernardo Cesaraugustano archidiacono,
et Petro Cesaraugustano archipresbitero, venerabilis
episcopus sepe dictus inter eos, volens¹³ facere com-
positionem, videlicet ut omnia tam in terris¹⁴ quam in
ortis, in vineis, si que fuerint et animalibus que iure
decimationis proveniunt, agregentur¹⁵ in uno loco¹⁶ [sic]
oportuno fideliter, presente utriusque partis nuncio¹⁷, et
postquam¹⁸ quartum dicti episcopi exierit, quod residuum
erit inter eos equali dividatur porcione¹⁹, et fratres

Hospitalis habeant unam mediam et aliam pars²⁰, verumtamen excipiuntur illi agri et ortus quos agros²¹ vel quem ortum fratres Hospitalis cum suo proprio seminare²² et suis propriis coluerunt²³ sumptibus, illa enim erunt eorum propria et a collatione prenominate libera. Pari ratione et simili modo²⁴, intelligatur hoc ex parte alia. Ecclesia [autem] erit propria fratrum Hospitalis cum oblationibus, defunctionibus et cimiterio, quod bene cantetur et secundum quod decet honorifice teneantur, ista²⁵ autem compositione facte in perpetuo valitura nullus aliis litteris vel compositionibus obstantibus.

Huius rei testes sunt Rodericus comendator de Mallen, Garcia de Liesa²⁶ comendator de Cesaraugusta, Belenguer de Portaspana²⁷, comendator de Castiel²⁸ Siscar, don Lop de Filera²⁹, de Aulaga; ex parte prioris de Exeya Arnaldus de la Vernia prior de Rosta³⁰, Petrus de Spania³¹ prior de Petrella³², Michael cappellanus de Exeya, Iohannes de Lucent diachonus. Facta carta mensse novembris anno ab incarnatione Domini M^o C^o LXXX^o in Cesaraugusta, sub Era M^o CC^o XVIII^o.³³

1. dignoscitur (B).
2. sollempniter (B).
3. Ariel (B).
4. xristianissimi (B).
5. quod (B).
6. produçebat (B).
7. asseribat (B).
8. peramius (B).
9. recessum (B).
10. idnoçitur (B).
11. iuramenta (B).
12. periurare (B).
13. talem fecit compositionem (B).
14. prediis (B).
15. congregentur (B).

16. loco (B).
17. notario (B).
18. prius (B). Me parece más lógica la ntra transcripción pues en caso contrario se veían disminuidos los derechos episcopales.
19. portione (B).
20. pars aliam verumptamen (B).
21. agris (B).
22. semrente [sic] (B).
23. coluerint (B).
24. similiter (B).
25. Ista autem compositio sit in perpetua valitura, nullis ... (B).
26. Elisa (B).
27. Berenguer de Porta Ispana (B).
28. castel (B).
29. Fillera, comendator de Alloga ? (B).
30. Resta ? (B).
31. Ispania (B).
32. Portella (B).
33. Se añade: "Hoc est translatum fideliter factum a manu P. de Bunyol, publico notario de Castrosiscario, sub era m^o. cc^o. xc^o. v^o. in mense marcii" (B)

1180 diciembre

Acuerdo al que llega Pedro, obispo de Pamplona con la Orden del Hospital en Castiliscar, acerca de cómo han de repartirse los diezmos de las tierras de dicho lugar explotadas por esta orden.

Publ. DELAVILLE LE ROULX, J. *Le Grand Cartulaire*, doc. 592, pp. 402-404-
Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 655, docs. 27, 28, 29 y 30.

In nomine nostri Ihesu Christi, amen. Notum sit cunctis quod ego Petrus, Dei gratia Pampilonensis episcopus, cum consilio et voluntate Poncii prioris, Garsie camerarii, totiusque Pampilonensis conventus, cum fratre Armengardo, magistro de Emposta, et fratre Berengario, et fratre Pagano, ceterisque fratribus Hospitalis Jherusalem⁽¹⁾, super ellesiam [sic] de Castelliscar et decimationibus atque rebus ceteris ad eadem ecclesiam pertinentibus, convenimus in hunc modum, concessi⁽²⁾ et donavi eis in ecclesia de Castelliscar medietatem decimationum, tam animalium quam fructuum omnium, quos infra territorium de Castelliscar contigerit congregari. Concluditur autem totum territorium ipsius Castelliscar infra has metas: de Lena usque ad Frao de Aqua; de Frao de Aqua usque ad capeza⁽³⁾ de Galit; de capeza⁽⁴⁾ de Galit sicut claudit ipsa via, usque ad casam de Figarolas; de casa de Figarolas usque ad ipsam rugam de Figarolas; de ruga de Figarolas usque ad capezam⁽⁵⁾ de Almanar. Quod si populatores de Castelliscar extra predictas metas in termino de Sos laborare contigerit, decimationes fructuum ipsius laboris ecclesie de Sos ab integro reddi jubemus. Concessi preterea eisdem Hospitalariis in prefata ecclesia, que antea erat nostra, medietatem oblationum, tam mobilium quam immobilium, quecumque pro animabus suis populatores ipsius ville Deo curraverint offerre⁽⁶⁾; nec liceat eis sub nomine Hospitalis medietate nostra nos defraudare⁽⁷⁾. Si qua autem intuitu Hospitalis de Jherusalem⁽¹⁾ eidem domui aliunde et non ab ipsa villa offerantur, tam mobilia quam immobilia eisdem Hospitalariis quieta cedere concedimus, salvo jure uniuscujusque ecclesie. Verumptamen⁽⁸⁾ et ipsi Hospitalarii predicti concedunt et donant tam mihi⁽⁹⁾ quam successoribus⁽¹⁰⁾ meis Pampilonensibus episcopis, in Castelliscar et in omnibus finibus ejus, medietatem decimationum laborum omnium, tam eorum quos suis manibus quam eorum quos propriis sumptibus excolunt et laborant. Convenimus preterea ego et predicti fratres Hospitalis⁽¹¹⁾ Jherusalem quod, de comuni consilio et voluntate predictae ecclesie, capellanum eligamus qui idem a me vel a successoribus meis Pampilonensibus⁽¹²⁾

episcopis curam animarum suscipiat. Statuimus etiam ut eidem capellano et clericis quot ibidem ego et ipsi constituere voluerimus, de comuni victum et necessarias provideamus expensas. Statuimus iterum quod unus serviens noster, et alter Hospitalariorum, colligant supradictam decimationem fideliter, et conservent donec dividatur. Facta carta anno ab incarnatione Domini M C LXXX, mense decembris, S. (s.m.)⁽¹³⁾ Petri, Pampilonensis episcopus. S. (s.m.) Poncii prioris, pro toto conventu.

Quia vero fratres Hospitalis Jherusalem solebant semper habere adversus Pampilonensem ecclesiam magnam querimoniam, dicentes quod in prescripto instrumento quedam essent mutata a P[etro], bone memorie Pampilonensi episcopo, postquam fuit inter fratres ejusdem Hospitalis et ipsum episcopum instrumentum superius scriptum compositum, et etiam conquerentes quod homines de Sos, post suprascriptam convenientiam, dederant et vendiderant, et in pignore posuerant monachis de Oliva quandam partem territorii in supraposito instrumento prefiniti, de quo territorio ecclesia de Sos et ipsi fratres decimas percipere solebant, ego J[ohannes], Dei gratia Pampilonensis⁽¹⁴⁾ episcopus, nolens tantam esse controversiam et⁽¹⁵⁾ sustineri inter Pampilonensem⁽¹⁶⁾ ecclesiam et Hospitale Jherusalem, cum consilio ret voluntate G[uillelmi] prioris, totiusque⁽¹⁷⁾ Pampilonensis⁽¹⁴⁾ capitulo, pro bono pacis et dilectionis, et⁽¹⁵⁾ pro concordia inducenda et conformanda inter Pampilonensem⁽¹⁶⁾ ecclesiam et Hospitale Jherusalem, bono animo et spontanea voluntate, cum Martino de Undos, magistro de Emposta, et fratre Ferrando de Lusia, preceptore in Castro Siscario, et Garsia Rufas, preceptore in S. Petro, et fratre Donato, capellano predicti magistri, et cum assensu⁽¹⁸⁾ fratrum de Castelliscar, depositis omnibus questionibus et querimoniis a predictis fratribus ex parte Hospitalis Jherusalem, quas habebant adversus Pampilonensem⁽¹⁶⁾ ecclesiam, compono diligenter et amicabiliter tali modo: quia homines de Sos partem termini de Figarolas dederunt et vendiderunt monachis de Oliva, pro decima illius partis concedo et dono fratribus de Castelliscar decimationem de termino de Uno Castello⁽¹⁹⁾ ita quod si decimam⁽²⁰⁾ illius partis aliquando recuperaverint, sint contenti medietate decimationis illius terminis de Uno Castello⁽¹⁹⁾ que pertinuit ad ecclesiam de Castelliscar. Preterea, quia homines de Sos postmodum alteram partem de predicti termini monachis de Oliva similiter obligaverunt, pro decima illius alterius partis, concedo et dono fratribus de Castelliscar ut percipiant ab eo qui tenuerit ecclesiam de Castelliscar, de parte decimationis que spectat ad episcopum, annuatim⁽²¹⁾ decem kaficia tritici et decem kaficia ordei ad mensuram de Castelliscar, que tempore hujus compositionis noscitur obtineri, ita quod, si

recuperaverint fratres decimas illius alterius partis, ille que tenuerit ecclesia⁽²²⁾ de Castelliscar predicta XX kaficia eis persolvere non teneatur. Si autem de cetero aliqua predia predicti territorii, ex quibus modo percipit decimas ecclesia de Castelliscar, translata fuerunt⁽²³⁾ quocunque⁽²⁴⁾ modo in monachos de Oliva vel alios religiosos viros, non liceat amodo fratribus Hospitalis pro decima illorum prodiorum questionem contra Pampilonensem⁽¹⁶⁾ ecclesiam suscitare; set si(t)⁽²⁵⁾ pax et concordia perpetuo confirmata. Facta carta anno ab incarnatione Domini M CC VII, maii⁽²⁶⁾ in die Sancte Crucis, in conventu Pampilonensi⁽²⁷⁾. S. (s.m.)⁽²⁸⁾ Iohannis, Pampilonensis⁽¹⁴⁾ episcopi. S. (s.m.)⁽²⁸⁾ Guillelmi, prioris, pro toto conventu.

n/o 28 1283 noviembre 8

Hoc est translatum fideliter factum VI idus novembris anno incarnationis Christi Millesimo ducentesimo Octuagesimo Tercio, quidam instrumento per alphabetum diviso cuius tenor talis est: [y aquí se sigue el cuerpo del documento]

Ego Guillarmonus Sasa, Ilerdensis publicus notarius subscribo hanc [ut teste].

Ego Arnaldus de Valle, notarius publicus Ilerdensis ut teste subscribo. Sig[signo]num meum Salvatoris de Bayma, notarii publici Ilerdensis qui transcribi feci.

n/o 30 sin fecha

Hec est transumptum bene et fideliter sumtum, a quadam carta publica pergamenta, de verbo ad verbum non cancellata, non viciata nec in aliqua sue parte abolita, tenoris sequentis: [y aquí sigue el cuerpo del documento]

Sig[signo]num mei Raymundi de Sancto Petro, notarii publici Cesarauguste, qui originale huius transsumpti, vidi, legi, tenui et hinc pro teste me scripssi [feci]

Sig[signo]num mei, Bruni de Scabies, notarii publici Cesarauguste, qui presens transumptum cum suo originali fideliter comprobavi et hinc pro teste me subscripssi rogatus.

n/o 29 1350 junio 8

Noverint universi quod anno Domini Millesimo CCC quinquagesimo, die dominica intitulata VIII die intrante iunio, venerabilis et discretus Petrus Stephani, alcaldus sive iusticia loci de Castelliscar, ad instanciam, petitionem et requisimento venerabilis et discreti Garsie de Foicis procurator, venerabilis honesti et religiosi viri domini [Iohannis Lupi, comendator] Sancti Iohanni de Ierusalem loci predicti de Castelliscar, mandavit per me notarium infrascriptum, transcribi et exemplari quoddam rescriptum sive privilegium [... et nostri] domini Petri divina Providencia quondam Pampilonensis episcopus et conventus Pampilonensis, non rasum, non medatum nec cancellatum, nec in aliqua sui parti [alteratum] vel omni [ilegible] [scriximento] quod in presencia domini alcaldi exhibuit et ostendit, et per me notarium infrascriptum legi et publicari fecit.

[Y se sigue el documento]

Testes qui ad predictam auctoritatem dicti iusticie fuerint presentes Iohannes Galoz, presbiter; et Garssias Guardun, vicarii dicti loci.

Et ego Petrus Stephanus alcaldus predicti, providi, tenui [sic] ac legi et publicari feci predictum, exigendam rescriptum sive instrumentum quod mandavi in presentem transcriptum exemplari et transcribi, ut fides faciat in iudicio et extra, in eodem meam interpono auctoritatem et decretum, et iusi cum sigillo et [...] mee apendicio

comuniri.

Sig[signo]num mei, Bernardi Bugnen, notarii publici, auctoritatem regiam per totum Aragonem regnum, qui predicto convencionale instrumentu sive privilegium per me [...] lectum, publicatum et diligenter concertatum et examinatum cum hoc presenti transcriptum, presens trans[cripcionem] meam [...] cum puperposito in III linea ubi convencionale, clausi in testimonium promissorem.

- (1) 27, 28, 29, 30: Iherusalem.
- (2) 27: concessi; 28: concessi.
- (3), (4), (5): en el resto, "capeça".
- (6) Cartulario, 28,: "oferre".
- (7) " 28: "deffraudare".
- (8) " 30: "vervntanen".
- (9) " 28 y 30: "michi".
- (10) " 28 y 30: "successoribus".
- (11) " 30: con "de" interpuesto.
- (12) " 28: "Panpilonensibus".
- (13) " 30: no hay signo .
- (14) " 28: "Panpilonensis".
- (15) 27, 28, 29, 30: no aparece.
- (16) " 28: "Paapilonensem".
- (17) 27, 28, 29: "tociusque"; 30: "totoque".
- (18) 30: "consensu".
- (19) 30: "Unocastello".
- (20) 30: "decima".
- (21) 30. "anuatim".
- (22) 28, 29, 30: "ecclesiam"; 27 [mancha].
- (23) 29 y 30: "fuerint".
- (24) 27, 28, 29, 30 : "quocunqque".
- (25) 27, 28, 29, 30: "set".
- (26) 28 : "may".
- (27) 28 : "Panpilonensi".
- (28) 30 : no aparece el signo.

215

1181 marzo 5

Convenio entre los clérigos de Santa María [de Uncastillo] y García Vita y su mujer Oria Vita sobre unas heredades legadas por éstos a su hijo Eneco Arcez a censo de Santa María.

DocSNUncast, n^o102. Carta partida de (A a L), original.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc 88.

Notum sit omnibus hominibus quod ego Garcia Bita et uxor mea Oria Bita laxamos ad obitum mortis ad Eneco Arcez nostro filio, .I^a. peza ubi illa rota de dona Iordana, .V. ar[inzatas] tritici semenatura, et .III. quartas de uinea ubi uinea de Maria Pedrez, in sulco de don Sanio Cusso; quod faceret pro anima unoquoque anno ad illos clericos de Sancta Maria, remansit ista hereditate ad Garcia Bita, filio de Eneco Arcez, et non potuit facere istum seruicium, et fecit habenimento cum illis clericis de Sancta Maria, scilicet cum don Sanio de Biota, et don Chico, et don Eneco, et don Arnald, et Petro Necons, et Petro Semenz, et cum omnibus aliis clericis de Sancta Maria, quod unoquoque anno reddat tributum ad illos clericos .II. ar[inzatas] de

183

tritico candial el .XVIII. dineros, ipse et posteritatis eius qui hanc hereditatem tenuerit; et si aliquis tenens non posset facere uel non uellet, redat illa hereditate ad illos clericos de Sancta Maria, per nomen illo linar quod fuit de donna Tota, m[u]lier de Arnald de Lascun .II. ar[inzatas] tritici semenatura quod fuit camiato per illa peza supra scripta e illa uinea supra scripta.

Facta carta et habenimento .VIII^{mo}. kalendas aprilis. era . M^a. CC^a. XVIII^a.

216

1181 mayo, 3

Don Sancho López se entrega a la Orden del Temple junto con sus posesiones en Luna.

AHN Cod. 499, p. 21, n^o 40

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca pag. 84, n^o 83.

De Luna

[S]it notum cunctis, tam presentis quam futuris, quod ego don S[ancius] Lopiz Grinninuto offero me Deo et beate Marie et fratribus Milicie Templi, videlicet corpus et anima, in vita et in morte. Et dimitto ad illa mason medietatem de illa vinea qui est super Vallelas et unum campum in valle de Libros et illo campo qui est de illa zut in iuso. Deinde ego don Sancius Lopiz et uxor mea damus et concedimus ad illa mason una plassa, ut faciant ibi bona era; et est de illa era de don Sancius Lopiz in iuso. Hoc facimus pro animabus nostris et parentum nostrorum, in tali pacto quod in illa hora ut ego me voluero me reddere ad illa mason, illi recipiant me et statim recipiant iam dictam hereditatem, et sit omni tempore ad servitium Milicie Templi.

Sunt testes visores et auditores de hoc suprascripto don Lop Garcez alcalde, et G. Sanz Melo.

Facta carta in era M^a. CC^a. IX^a. X^a. [sic], die sancta Cruce de mense madii.

217

1182 abril

HUESCA

Concesión de franquicia de lezda y peaje a los hombres de Uncastillo por el rey Alfonso II.

Documento inserto en otro de Pedro IV, 8 de mayo de 1337. Procedencia: ACA, Reg. Canc. 858, fol. 6 r^a.

184

Cognitum sit hominibus quo Provingie, dono atque imperpetuum concedo vobis omnibus hominibus de Unocastello quod non detis lezdam in tota mea terra de nullis propriis rebus vestris, et mando hominibus et lezderiis de Barbastro et Monson et omnibus aliis hominibus et lezdariis totius mee terre, quod non accipiant lezdam neque pedaticum de predictis meis hominibus de Unocastello, nec de rebus eorum, neque faciat eis aliquis aliquod malum nec dampnum. Quod qui faceret perdat meum amorem et paccabit michi mille solidos.

Facta carta mense aprilis apud Oscan era . M^a. CC^a XX^a. Huius rei testis sunt Blasco Romeo et Sanctius de Orta, maiordomo; et Dusibenist reposito.

218

1182 julio 30

Don Ortí de Alacarre testa en favor de la Orden del Hospital en Pilluel, legando su cuerpo, y unas casas y diversos bienes en Ejea, entre los cuales deja una manda testamentaria a doña María.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 16.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi amen. Hec est carta de stinamento qua facio ego dompno Orti de Alacarre ad obitum meum. In primis laxo meum corpus ad Sancto Ospitali de Iherusalem, propter salvamentum anime mee, et illas casas quod habeo in Exeia ab integras, qui sunt foras de illo muro, prope illas casas de Petro de la Porta; et una vinea in Camarales, foras de duas arinzatas ad capo de la vinea de Donat Coxo, quod donat a donna Maria; et totas oves quod habeo similiter ad ipso Ospital, extra XV oves quod dono a donna Maria. Similiter totas illas cupas et ornales et meum lectum ad Ospital, extra una cupa de III arrovas quod dona [sic] a donna Maria. Similiter totum panem et vinum quod abeo et debo habere in casa, inter et foris, ad Ospitali, extra quarta parte quod dono a donna Maria; totum alium mobilem minutum, ropa de casa laxo a donna Maria et uno porco, et quandum obitum meum venerit quod Sancto Ospitale teneant illis clericis de Exeia conuecto ipso die et V solidos donent a cappellanum meum in Exeia.

Actum est hoc in presentia P[etri] Cireso, castellan de Emposta et Per de Lach, comendator de Pilot, videli-ce-[t] frater Lupus de Fillera et frater Per, cappellan de Penna Pilot.

Testes vero visores et auditores don Michel, cappellan

185

de Exeia, et de laicis don Petro de la Porta et Sannio de Garcia de la Porta, suo ierno.

Facta carta et stinamento .III^o kalendas augusti. Era .M^o. CC^o. XX^o. anno ab Incarnatione Domini .M^o. C^o. LXXX^o. II^o.

Ego Sancius qui hanc cartam scripsi et de manu mea hoc [Signum] feci.

219

1183 enero [Castiliscar]
Carta de población que extiende la Orden del Hospital en Castiliscar en favor de los pobladores presentes y futuros de dicho lugar, fijándose los censos que habrán de satisfacer a dicha orden.

Cartulario de Castiliscar, ANN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 12.

Carta dividida por letras: A, B, C, D, E, F, G, H

In Dei nomine. Hec est carta donationis et confirmationis quod ego Petrus de Ciresa, magister Emposte, laude et consilio et voluntate nostrorum fratrum, scilicet domina Iordana soror nostra, et cum fratre Petro de Larach, et cum fratre Fertunio Garceç, et cum fratre Alegreto de Podio Mannories, et cum fratre Gassion, et cum fratre Petro, nos omnes donamus et concedimus vobis omnibus populatoribus de Castel Siscar tam presentibus quam futuris, totum illud quod habemus heremum et populatum de via molini ensuso [sic] extra vineam nostram quod ibi habemus; similiter retinemus ibi ipsa padul de bodam ad bodam [sic]; et similiter damus vobis predictis populatoribus totum illud quod habemus heremum et populatum subtus villam de cequias emforas [sic]. Totum hoc suprascriptum damus vobis predictis et vestris et omni posteritati vestre, sub tali condicione quod unusquisque ex vobis populatoribus donetis annuatim de censu Hospitali Iherusalem .VI. arrovas de cevera, medietatem ordeï et medietatem frumenti, ad mensuram de Castel Sischar. Et si forte aliquis ex vobis vendere vel inpignorare volueritis, licentiam habeatis vendendi vel inpignorandi cui volueritis, salvo nostro iure et censu predicti Hospitale, exceptis militibus et sacerdotibus.

Acta carta in mensse ianuario in Era .M^o. CC^o. XX^o. I^o.

Sig[Signo]num Petri de Ciresa, magistri Emposte. Sig[Signo]num Iordana sororis nostre. Sig[Signo]num Fertunii Garceç. Sig[Signo]num fratris Alegreti. Sig[Signo]num

186

fratris Gassion. Sig[Signo]num fratris Petri. Nos fratres qui hanc cartam laudamus et firmamus. Sig[Signo]num fratris Vidal. Ego Fortun Cabeça Dei gratia magister Emposte, qui hoc suprascriptum laudo et confirmo et de manu mea hoc signum [Signo] fecit.

Dominicus Levita hanc cartam scripsit et [Signo] fecit.

220

1184 junio EJEJA. Iglesia de San Salvador
Acuerdos a los que llegan García de Pina, comendador de Pilluel por parte del Hospital, y Guillermo prior de la Selva Mayor de Ejea, acerca del reparto de los diezmos del término de Ariel y de la iglesia de Pilluel.

Documento inserto en otro de 1259, julio 29, n.º 339.

"Notum sit universis quod licet mittere compositiones inter Hospitalarios et fratres Sancte Marie Silve Maior[is] verbis et scriptis olim facte firmiter de ecclesia de Penna Pilot, et termino de Arriuel, quantum scilicet pertinet ad decimis et alia iura ecclesiastica percipienda. Graves tamen ex insuficiencia testium et instrumentorum hinc inde discrepantes agitabantur, donec bonis viris ab utraque partis adhibitis mediantibus, per Guillelmum priorem de Exeya, de mandato et voluntate abbatis et capituli Silve Maioris, et Garssiam de Pina, comendator de Penna Pilot, asensu et voluntate mongium Hospitalis utriusque partibus, discordias, violentaciones, distensiones, in unam pacis et concordie sententiam redierunt. Non enim limes erat [mancha] que facere discerneret agri et ideo facta est hec terminorum divisio inter terram Bertrani et terram Oriavita Petrera, uxore Sancii de Lusua, sicut meta ex parte Exeye postea demonstratu usque ad fontem de la Scripta, ad fondum de la Val Renna, et terminis igitur istis quod remanet versus Becyam?, ad decimam colligendam totum libere cedat ecclesie de Exeya; et quod vissum extenditur usque Arriuel influit in Arbam quo ad ipsum decimam percipiendam, quarto soluto episcopatio, [cetera] inter eos fideliter dividatur, excipiuntur illa novalia que ipsi Hospitalarii ibidem scaliarunt, si illa excoluerant suo sumpte et [vigis] propriis ac famule. Et melius [ilegible] vel aliis hereditatibus circa positus nisi fecerint scalia, omnes decimas fideliter de pane et vino, ortis et molendinis cum predicta decima de Arriuel agregentur, et quarto episcopali soluto, remanentis inter eos per medium fideliter dividatur.

Similiter fiat de incrementis eiusdem loci et fructibus, quod inde perveniant, set si dederint exaricis

187

terras suas, totam reddant decimam. Similiter faciant si iure pignoris vel comendatores aliquos acceperint hereditates ecclesia vero de Exeya illam auctoritatem et dominationem habeat super ecclesiam de Penna Pilot, quam bona et primitiva mater circa legitimam filiam solet in iure parrochitano exercere. Consentaneus iuri scripto et rationi ut priore corrigentur per posteriora sibusque debitum faciuntur interpretationem de terra [autem] Petri Sciordi sciatur quod tota pertinet ecclesie Exeye, et monachis ibi manentibus ab integro, et Hospitalarii cedant iuri quod ibi se habere credebant, nec de cetero manebunt super eam questionem.

Et est fideiutor huius rei ex parte fratrum Hospitalis ut sic stabilitatem habeat don Garssias Lopez de Honnunio, iusticia Exeye; et ex parte monachorum don Nicholaus de Manio Garcez.

Huius rei sunt testes ex parte Hospitalis frater P[etrus] de Villa Maior et frater Iohannes Pasqual, et frater Bernardus de Arroca; et de laycis don Fortunio de Sibrana ex parte prioris, de monachis P. de Lucadon et Guillelmus de Brana et don Michael cappellan de laycis, don P[etrus] de Calat[aiub] et multi alii tam clerici quam layci.

Facta vero carta ante portas ecclesie in concilio Sancti Salvatoris de Exeya, in presencia multorum bonorum hominum clericorum ac laycorum, mense iunii, anno ab Incarnatione Domini .M^o C^o LXX^o IIII^o, sub era .M^o. CC^o. XX^o. II^o."

221

1184 julio

EJEA

Permuta de bienes entre el comendador de Peña Pilot don García de Pina, y don Nicolás de Maniogarcés.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 254-255, doc. XII.

In Dei nomine. Hec est carta de auctoritate camio quam fecit dompnus Garssias de Pina comendator de Penna Pilot, et dompnus Nicholaus de Maniogarcez, quod dedit dompnus Garssias de Pina, una peza de iussum ipsa pontecella de Facemont, inter illa via et illa acequia de Facemont, de illa peza de illa dompna de Arripas in suso, per nomine illa peza quod fuit de ipsa hereditate quod dompnus Martinus de Tutela presbiter laxavit Ospitalaribus. [S]imiliter dedit dompnus Nicholaus una peza in illa arrexoxa, inter Arbam et Annessam (?), de illa peza de don Enneco del alcalde in iussum. Et sicut predictum est sunt

fidantias ex parte dompnus Garssias de Pina, comendator de Penna Pilot et ospitalarium⁽¹⁾; Bernard de Arrota, socrum de Petrus, filius de Garcia netons⁽²⁾ de Lucentes, ad forum de Exeya. Ex parte dopnus Nicholaus de Maniogarcez, et eiusdem generatio, Garssias, filius Iohan de Murello, ad forum de Exeya. Testimonias sunt pro utraque parte, visores et auditores: don Allegrec, gerno del Gayo, et Iohannes de Iohannecons. Facta vero carta mense julio, in villa que dicitur Exeya. Sub era m^a. cc^a. xxii^a. Regnante Rex Ildefonsus in Aragon, comes in Barchinona, et marchio Provintie. Sub eius dominio B. Romeu in Exeya, per illum alcayt Johan de Muro. Et magistro Emposte don P. Senniz⁽³⁾ de Luna. Sancius scripsi et sig[signo]num feci.

(1) Sic.

(2) Necons con toda seguridad.

(3) Sin duda Pedro Martinez de Luna.

1184 julio 4

Convenio efectuado entre fray García de Pina, comendador de la Orden del Hospital en Pilluel, y Johan de Johannencs y su mujer María. Estos reclamaban la heredad de don Martín, presbítero de Tudela, llegándose finalmente a una concordia por la cual el Hospital cede unas casas en Ejea, una viña y una vez en un molino a cambio de que los reclamantes abandonen sus pretensiones.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 13.

In Dei nomine. Hec est carta de compositione que facta est inter Garssias de Pina, fratrem Ospitale, comendatorem de Penna Pilot, et Iohannem de Iohannencs atque uxorem eius Mariam, filiam Petri de Ager, scilicet de discordia que inter eos manebat propter hereditatem qua dompnus Martinus presbiter de Tutela, sicut isti Ospitalari asserebant, eis moriens dimisit, qua ipse Iohannes ad uxorem suam pertinere defendebat. Idcirco pro bono pacis et concordie, predictus Garssias comendator, cum consilio et voluntate P[etri] Semenz de Luna magistri Emposte, et aliorum fratrum Ospitale, donavit et dimisit in perpetuum predictis Iohanni et uxori eius unas casas in Exeya, loco vocato Arravel, scilicet cum ipso corrale a terra usque ad celum, cum suis exitibus et regressibus, et sunt prope murum ville inter casas Sancta Christina et casas de illa

dompna de Gallur, et inter duas vias publicas sicut iste affrontationes includunt; similiter unam vineam in portizos prope fontem ville, inter ortum Fertung de Omigno et vineam domine de Biota, calle stricto medante [sic]; per omnes etiam ebdomadas, diem lune et noctem, in molendino de illo ponte. Et factum est hoc tali convenientia, quod ipsi scilicet Iohannes et uxor eius et omnis posteritas eorum habeant predictam hereditatem et possideant in perpetuum sine ulla mala inquietatione. Et de tota alia hereditate ipsius Martini de Tutela, nullam in aliquo tempore adversos Ospitalarios querimoniam facere possint.

Et sunt huius rei fidantie ex parte Garssias comendatoris et aliorum Ospitalariorum, Garssias filius Iohan de Morello ad forum Exeye; et ex parte Iohannis et sue uxoris Marie, Iohannes de Bocca Bona ad forum Exeye.

Testimonias posuerunt visores et auditores pro utraque parte Garssias Lopez de Honnunno, iusticiam Exeye; et Nicholaus de Maniorgarcez.

Facta vero carta .IIII^o. nonas iulii, sub Era . M^o. CC^o. XX^o II^o., anno Domini .M^o. C^o. LXXX^o. IIII^o. Regnante rex Ildefonsus Aragone et comes Barchinone et marchio Proventie; sub eius dominio B[lasco] Romeu s[enior] in Exeya, in Saragoça et in Taust; et in Arguedas, in Uno Castello, in Lusia Luffarrenc filio Petrus Lopez de Luna in Luna; Bernardo de Bonavent in Baio et in Biel.

Ego Sancius scriptor sub iussione Garssias de Pina scripsi et manu mea hoc sig[Signo]num feci.

1184

Berenguer de Prades, comendador de Luna, compra a don Sancho López y a sus hijos una pardina.

ANH, Cod. 499 pp. 21-22, n^o 41

Publ. Sáchez, Iranzo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca p. 105, n^o 101.

De Luna

[I]n Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de compra que comparaverunt frater B[erenguer] dels Prats, comendator domui Lune, assensu et voluntate frater Iohannes et frater B. de Gramiena et frater P[etrus] de Lobregat. Compraverunt una pardina de don S[ancio] Lopiz Grinuvito et de filiis suis, scilicet de don M. Lopiz et de don P[etri] Lopiz et don P[etri] Garcez et de dona Taresa. Et habet frontationes ex una parte pardina de G[arcia] Fortunnonns de Aquavino; et ex alia parte, pardina de F. Lopiz de Pardinella; et de illa vinea publica [sic] in suso; et de illa era de don S[ancio] Lopiz in iuso. Et sicut iste affrontationes iam dicta pardina dividunt et includunt, ita

compraverunt de preterito, quomodo preciata fuit, XXX. et III. solidos Iachensis monete, et de precio isto dimiserunt ad illa maison VIII. solidos et illi acceperunt XX. et V. solidos.

Sunt fidanzas salvitatis de hoc, sicut fuero est de terra, don Rodericus de senior Lop Garcez et don Lop de Ortella. Et est fidanza Lop Garcez, ut magis non sint demandatos predictos VIII. solidos.

Sunt testes de hoc suprascripto don Lop Garcez et don P[etro] de Ortella.

Aliala, pan et vino et carne.

In era M^a. CC^a. XX^a. II^a.

Et P[etrus] Lopiz scripsit cartam istam et hoc signum [signo].

Ego Raimundus, notarius, qui hanc cartam fideliter traslatavit et signo [signo] signavit.

224

1185 enero

Jimeno de Luna y su esposa Goto donan a la Orden del Hospital un campo en Padules, recibiendo a cambio un caballo de los limosneros del Hospital en Huesca.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 14.

In Dei nomine et eius divina clementia. Hec est carta donationis quam facimus ego Eximino de Luna et uxor mea Goto. Placuit nobis libenti animo et spontanea voluntate pro redemptione anime nostre vel parentum nostrorum, donamus et concedimus Domino Deo et Sancto Iohanne Babbtista et Sancto Hospitali Iherusalem et pauperibus eius, et tibi fratri Garsie de Liesa gratia Dei magister Emposte, et successoribus tuis in perpetuum, unum campum in territorio de Paduls, ad propriam hereditatem ad faciendam inde vestram voluntatem, vendere aut impignorare, aut quiquit [sic] inde volueritis facere, sine ulla contrarietate et absque alio vinculo quod nos nec nostri umquam ibi facimus. Et habet infrontaciones predictum campum ex una parte vinee Hospitalis, et ex alia parte zechia unde se regat, et ex alia parte vinea Hospitalis, et ex alia parte campum Eximino de Luna. Et sicut iste infrontaciones includunt aut dividunt totum in circuitu cum exiis et regressiis eius, sicut melius dici aut intelligi potest, ad utilitatem et proficuum domus Hospitalis et fratrum, sic damus et concedimus vobis in perpetuum, et donamus inde vobis fide iussore de iam dicto donativo secundum usum terre don Iurdan de Arasquas.

191

Et ego Eximino de Luna accepi ex helemosinis Hospitalis de potestate fratris Garsie de Liesa, magister Emposte, unum equm [sic] in villa que dicitur Osche. Sig[Signo]num Eximino de Luna. Sig[signo]num Goto uxori sue. Nos omnes qui hoc laudamus et firmamus testesque firmare rogamus. Huius rei testes sunt qui hoc viderunt et audierunt don Gonzalbo de Lusía et don Sancio don Ferrer. Sig[signo]num Gonzalbo de Luesía, Sig[signo]num Sancio don Ferrer qui hoc firmamus iussu Eximino de Luna et Goto uxori sue.

Actum est hoc mense ianuarii in presencia fratris Dominici de Ricla, et fratris Martini, et fratris Petri de Sibilia, et fratris Garsie de Pina. Anno ab incarnato Dei Filio . M^o. C^o. octogesimo . VI^o.

Et ego Michael diachonum, iussu Eximino de Luna et Goto uxori sue hanc cartam scripsi et propria manu hoc sig[signo]num feci.

225

1185 abril 22

Pedro de García Orbita hace donación a Santa María [de Uncastillo] de su parte en la "rueda" de las Eras.

CartSHUncast, fo) 40 v^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 89.

Hec est carta de donatiuo quod dedit Petro de Garcia Orbita ad Deum et ad Sanctam Mariam pro anima sua et de Martin suo filio et aliorum parentum suorum, in illa rota de illas Eras, tertia parte de uno apparo, die lunes nocte uel die. Et est firme saluitatis a fuero de terra de hoc donatiuo Sanio de Fertung Bielo. Testes, uisores et auditores, don Michael Gaizcho, et Apparitio de Gallipenzo.

Facta carta et donatiuo in manu de don Sanio de Biota abbas, don Chico prior, don Enneco et Petro Necons capellanos, Petro Semenz sacristano, et toto alio conuentu de Sancta Maria. Era . M^o. CC^o. XX^o. III^o., mense aprilis, X^o kalendas mai, feria .II^o. Petrus de Iacca me scripsit.

226

1185 noviembre 21

Los frailes del Temple compran una pieza en Ilor a Enneco Blasch y a su mujer Lucía por el precio de doce sueldos. Efectúan además un cambio de tierras en dicha localidad.

192

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de compara que comparaverunt illos fraires de illo Templo per nomen⁽¹⁾ Benard de Seron, comendator de Annessa et de Unocastello et cum consilio de fratre Dominico; et⁽²⁾ comparaverunt una peza in Ilor de Enneco Blasch de Molcorlo et Lucia uxor sua, et est inter duas pezas de Dominico de Ferratas, tenet X arrobas de tritico semenatura, precio paccato XII solidos Iaccensis monete. Et est firme⁽³⁾ salvitatis a foro de terra, Sanio de Fertung Bielo⁽⁴⁾. Testes visores et auditores Dominico de Ferratas et Petro filio de Petro Ciquerra.

Facta carta et conpara⁽⁵⁾ mense novembris feria V^a, vigilia Sancte Cecilie, era . M^a. CC^a. XX^a. III^a.

Camiaverunt illos fraires Bernardus de Seron et cum eo alii fratres⁽⁶⁾ fratre Dominico cum Petro de Petro Ciquerra, dederunt illos fraires ad Petro una peza in fondos de Avelgalbe; et tenet tres kafices⁽⁷⁾ de tritico de semina-ture. Et Petro dedit ad illos fratres⁽⁸⁾ una peza in Ilor et est in sulco de illos fraires⁽⁹⁾ et ex alia parte de Petro Fertinons⁽¹⁰⁾ Arroio et illos de Callizo, et tenet illa peza VII kafices⁽¹¹⁾ de tritico semenatura. Et est firme⁽¹²⁾ salvitatis a foro de terra, ex parte de Petro, Sanio de Fertung Bielo⁽¹³⁾. Et dederunt illos fratres ad Petro super illa peza VII kafices⁽¹⁴⁾ de tritico.

Testes visores et auditores Dominico de Ferratas, Pere de Ram Piccator⁽¹⁵⁾.

Facta carta et camio mense novembris, feria V^a vigilia Sancte Cecilie virginis, era . M^a. CC^a. XX^a. III^a.

- | | |
|--------------------------|---|
| (1) Nominé (B). | (8) fraires (B) |
| (2) No aparece "et" (B). | (9) fratres (B) |
| (3) Firma (B). | (10) Fertines (B). |
| (4) Fertgabelo? (B) | (11) arinzatas de tritico semenature (B). |
| (5) Compara (B). | (12) Prima (B). |
| (6) [cum] (B) | (13) Sancio de Fertgabelo (B). |
| (7) illi arinzatas (B). | (14) arinzatas (B). |
| | (15) Ramo Piccator (B). |

1186 (enero 3)⁽¹⁾

Don Lop de Uncastillo hace donación de una tierra a los frailes del Temple.

Hec est carta de donativo quod dedit don Lop de Uno castello: una peza in illa casa nova⁽²⁾ ad illos fraires de illa templo Salamon, et est illo peza ex una parte in sulco de illo corral de casa, et ex alia parte en pezia de Johan Garcez de Garcia sep (?). Ista peza supra scripta dedit don Lop ad illa meson pro sua anima et parentum suorum, salva et secura, per secula cuncta, et est ferme salvetatis a foro de terra Sancio suo jermano de don Lop. Testes visores et auditores: Garcia de illa casta⁽³⁾, et don Pedro Scemenez de sancta Maria, et acceperunt isto donativo fratre Bernard de Seron, comendator d'Anessa, et fraire Dominico. Facta donativo et carta octavo die sancti Joahnnis Evangeliste, era m.^a cc.^a iiii.^a mense janerii.

(1) La fecha debe ser errónea, pues según Forey, B. de Serón no es comendador hasta 1195, con lo que se retrasar ía la datación a 1196.

(2) Casa Noua, topónimo de la zona.

(3) Seguramente, "de illa Casta".

228

1186 (enero 3?)

Don Lop de Uncastillo hace donación de sus bienes a los Templarios mediante ciertas condiciones.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), págs. 259, doc. XXIII.

Notum sit omnibus hominibus quod ego don Lop de Uno castello dono et concedo meum corpus et meam animam ad Dominum et ad sanctam Mariam, et ad illos fratres de Templo Salomon, super hoc dono ad illos fraires ubicumque obiero vel qualicumque morte migravero, ut accipiant meum corpus, et meas armas de fust et de ferro, de meo cavallo, qualem ego habebo ipsa hora. Tali convenio, quod non me mittam in alia ordine nisi in ista de illo Templo supra scripto, et illos fratres faciant pro con Lop sicut per unum frairem, et dono et concedo pro meos dies tota illa hereditate que fuit de don Daniel meo patre in Uno castello ad illa meson. Facto convenio de dono in manu de Bernard de Seron, comendator de Luna, et fraire Dominico. Testes: Sancio de Fertun biello, et suo filio Johan. Era m.^a cc.^a xx.^a iiii.^a Octavo die Sancti Iohannis Evangeliste, mense janerii.

229

1186 enero 17

EJEA

Doña Sancha, hija de Aznar de Lerogrida, se ofrece al Hospital de Padules, Luna y Pilluel con sus casas de

194

Lerogrida y toda su heredad de Ejea; a cambio el Hospital la mantendrá de por vida.

Cartulario de Castelliscar, ANM, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 654, doc.17.

Notum sit cunctis tam presentibus quam futuris, quod ego donpna Sancia, filia de Acenar de Lerogrida, stando in mea memoria, bono animo et bona voluntate, dono et offero medipsa Deo et Sancto Iohanne Baptiste et Sanctissimo Hospitali Iherusalem, et pauperibus eius, morte hac [sic] vita, in manu et in potestate fratris Martini comendator de Paduls et de Luna, et aliis fratribus Ospitalis, Bernard de Arroca et Ortino Exeye, tunc erat Galim Cort frater comendator de Penna Pilot. Ita tamen ut amodo deinceps non habeat potestatem nec licentiam dandi nec dimitendi alicui ordini vel religione nisi in predicto Hospitali Iherusalem. Et dono in presenti meo meas casas de Lerogrida qui sunt inter casas de Iohannes de Lerogrida, filio de Sanio Alinz; et casas de Petro Biota, genero de Garcia Fertignons del Frago, cum tota mea hereditate quod pertinet mihi in Exeya, eremum et populatum, berde et sico, de ligno de monte usque ad aqua de fonte, totum ab integrum sine ullo retinimento et sine malo ingenio, semper in hereditatem habeat Sancto Hospitali Iherusalem. Et dono vobis fide iussorem don Iohannes de Salvator ut sic stabilitatem habeat. Et vos similiter, si ego in vita mea voluero accipere in vestra ordine, victum et vestitum mihi bono animo donetis, et si ante venerit obitum meum, Deo accepiat mea anima et corpus et aver meo sedeat vestrum.

Testes sunt pro utraque parte don Iohannes Arroyo de Lerogrida et do[n] Arnald Quintin.

Actum est hoc in villa qui dicitur Exeye, X^a VI^a kalendas februarii, anno ab Incarnatione Domini .M^a. CC^a. LXXX^o. VI^a., Era .M^a. CC^a. XX^a. IIII^a..

Ego Sancius, scriptor Exeye, hanc cartam scripsi et sig[S]num feci.

230

1186 marzo 30

Doña Jordana y los Hospitalarios permutan varios inmuebles por otros con el clérigo Aparicio Garcez.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 257, doc. XXI.

In Dei nomine. Hec est carta de camio quod fecerunt illos fraires de illo ospitale Sancti Johannis illos de illa casa de Castelliscar. Scilicet dompna Jordana, mulier de don Deus aiuta, domina erat de illa casa de Castelliscar

195

et de hereditate illo Unius castelli que pertinet ad illo ospitale. Primitus dompna Jordana et fraire Bernarde, et fraire Gassion, et fraire Ramon, et Petro Araz, cum consilio et voluntate tocius conventi de Castelliscar, camiarunt cum Aparicio, clerico Sancti Martini et filio de Garcia Garcez de Arricalbo. Dederunt illos predictos fraires ad Aparicio illos casales qui fuerunt de don Lop Fertinnons Belloso, et sunt illos casales iam dictos in parrochia Sancti Martini. Habet infrontationes ex parte orientis via publica, et ex parte meridie et occidente sunt illos casales de Per Petit, et ex parte aquilionis illos casales de domna Jordana, et est ferme salvitatis a fuero de terra de isto camio salvare don Michael de Gaizco, et sunt testes, visores et auditores, don Garrero et don Eximino de Binnales. Et similiter dedit Aparicio camio a domna Jordana et ad illos fraires suprascriptos iiii.^o arinzatas de linar in Linares. Habet infrontationes isto iam dicto linar: ex parte orientis, linar de Garcia Vita; et ex parte meridie, linar de Petro Marches; et ex parte aquilionis, linar de Petro Aleriz (Aliz) de Sancta Maria, et arinzata de vinea in Petrus Retonna in sulco de vinea de illos fraires que fuit de Arricalbo, et in sulco de vinea de don Sancio de Garcia Scutero, et altera arinzata de vinea in Astar, in sulco de vinea de domna Blanca de Arbos. Et est firme salvitatis a fuero de terra de isto camio salvare, don Just, filio de Garcia Garcez de Arricalbo, et sunt testes, visores et auditores, don Tome, filio de Johan Garcez, iusticia, et Petro suo germano, gerno de Alcait, et Garcia de Fertun vetulo. Facta carta et hoc suprascripto camio in mense marcii, iiii.^a kalendas aprilis, era m.^a cc.^a xx.^a iiii.^a

231

1186 marzo

El prior don Chico y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Lope de Fillera y su hijo García un pieza de tierra en el "Vado de Espilón".

CartSMUncast, fol 40 v^a.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc 90.

Comparauerunt illos clericos de Sancta Maria, per nomen don Chico prior et alios clericos, una peza in Bado de Espilon, de don Lop de Fillera et de Garcia suo filio, et ex una parte peza de suso de illos filios de don Pardo de Lusia, et ex alia parte est peza de illos filios de Enneco Zacharias, et tenet de illa ripa usque ad illa Arba, et est in fondos de Uehio Ualle. Precio paccato .XVIII. solidos. Et est firme saluilatis a fuero de terra Sanio Necons de illa Merina. Testes, uisores et auditores, don

196

Micael de Gaizco, et don Gil de Enneco Semenons. Aliala paccata II. dineros.

Facta carta et compara era . M^a. CC^a XX^a. IIII^a., mense marcio. Petrus de Iacca me scripsit.

232

[c. 1163-1186?]

Eneco Semenons de los Ferreros hace donación a Santa María [de Uncastillo] de una tierra en "Ripas Freitas".

CartSMUncast, fol 29 r²v².

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 91.

In Dei nomine et indiuidue Trinitatis. Ego Enneco Seminons de illos Ferreros, simul cum meos germanos Iohannes Semenz et Garcia Seminons, damus Deo et ad Sancta Maria illa peza de Ripas Freitas, ubi est illo pilar, qui est in sulco de illa peza de Iohannes Bera, VI. ar[genzatas] tritici seminatura; pro animabus patris et matris uel parentum nostrorum, ut habeant et possideant illos seniores de Sancta Maria per secula cuncta. Et qui uoluerit istum donatium dirumpere habeat porcionem cum Datan et Abiron in inferno inferiori. Et sunt testes, uisores et auditores de hoc supra scripto donatium don Sanio de Biota et don Corbaran.

233

1187

Don Loferrench y su mujer doña Urraca donan a la Orden del Temple su heredad en Torrellón, recibiendo setenta sueldos en concepto de caridad.

AHN, cod. 499, p. 18 n^o 31.

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pp. 115-116, n^o 113.

Del Torelo

[I]n Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de donativo quam facio ego don Lopharrench et dompna Orracha, mea mulier. Dono et concedo vobis, fraires del Temple de Iherusalem, per nomine fraire Nunno, comendator de Luna, et fraire Martin, et fraire Iohan et fraire Pere, dono vobis illa mea hereditate qui habeo al Torrellon, per nomine de illa peza de mater de Petro de Arbos in iusso, et de don Eximino de Luna en entro, et de alia part de Erlla de don Eximino en entro de pardinas vetulas, quanto ego habeo per meo avolorio et ipse atorco dompna Orraca, per se et suos

197

filios, et illa vinea unde don Lopharrench habebat clamo, de vinea vetula et fraires in iusso, mallolo que plantorunt illos fraires de vado en susso, est sine clamo illi et dompna Orraca et suos filios, omni tempore, amen.

Et sunt fidanzas don Petro de Arbos et don Sancio de Luna, de salvetat, a fur de terra.

Et insuper fraire Nunno et alios et alios [sic] fraires dan de caritate de la maison LXX. solidos.

Et sunt testes de hoc suprascriptum don Iohan Xemenez et don Rodrigo Petrez, filio de don Petrus Martines de Luna.

Et fuit facta ista carta quando voluit intrare rex de Aragon in Navarra, era M^a. CC^a. XX^a. V^a.

Aliala pan, vin et formaie a forto.

Et clamoronse per pacatos don Lopharrench et dompna Orracha de lor aver de LXX. solidos, sine nullo clamo.

234

1187

Don García de Pina, comendador de Peña Pilot, y los Hospitalarios, permutan una tierra por heredades de Juan y sus hermanos.

Publ. BOHILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol I (1924), pág. 260, doc. XXV.

In Dei nomine. Hec est carta de camio quod fecit don Garcia de Pina, comendator de Penna Pilot, cum suos filios de Enneqarcez de la Alcaldessa, cum Johan, et Maria, et Petro, et Dominico, et Urracha. Dedit don Garcia de Pina in camio ad illos, tota illa terra alba quod Milian eorum germano, laxavit ad illo Hospitale in Exeya et in suos terminos. Et prescripto Johan, cum suos iermanos, dederunt ad don Garssia de Pina et ad illo Hospital in camio, tale parte quod illos laxavit Milian lur iermano in illum molendinum de Çavaçon, et illa vinea de Çavaçon. Istud camio fuit factu de sua hereditate de Milian, quod laxavit ad illo Hospital duas partes pro sua anima et animabus omnium fidelium defunctorum, et terciam partem laxavit ad suos predictos iermanos, et per avinimento ad camio, passo illo Hospital ad prescripta vinea et molendinum, et prescriptos suos iermanos pasoron ad illa terra alba. Et sicut predictum est ut sit stabilitatem, habeant istos camios in secula finem. Sunt fermes ex parte don Garcia de Pina et de illo Hospital: don Sancio, filio de Gar[ssia] de la Porta, de salvetat ad forum terre. Huius rei sunt testes visores et auditores, pro utraque parte: don Petro de

198

Omincz et Dominico Segarello. Facta carta mense augusti in anno et in mense quando dominus Rex Ildefonsus cum exercitu suo cepit Escoron (?). Era m.^a cc.^a xx.^a v.^a Ego Sancius Çuria scriptor de Exeya, gratia Dei, iussu predictorum hominum hanc cartam scripsi et divisi per abecedarium et signum [signo] feci.

235

1188 marzo

B. de Roda dona ciertos bienes para después de su muerte, a la Orden Hospitalaria, en el término de Anessa.

Publ. BOHILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 261, doc. XXVI.

Sit notum cunctis, tam presentibus quam futuris, quomodo ego B. de Roda, sanus, in mea memoria, bono animo et spontanea voluntate, pro redemptione anime mee ac patris ac matris mee vel parentum meorum, dono, laudo atque concedo in perpetuum domino Deo et Sancto Hospitali Iherusalem una vinea quam habeo in termino de Anessa prope Pilot, iuxta vinea Hospital prope Arva, totum quantum ibi habeo vel habere debeo aliqua voce vel ratione, tali vero pacto, ut dum vixero, teneam illam et expletem, et post obitum vero meum, sit libera et quieta domui Hospitalis et fratrum sine ulla contradictione, et dono in fideciam secundum usum terre: Garssia Rubero; huius rei testes sunt Eneco de Bailo et Sanç de Pollera. Actum est hoc mense marcio, in presentia fratris G. de Pina et fratris Ximini et fratris Petri et fratris G. de Albalat. G. me scripsit et hoc signum sig[signo]navit. Era m.^a cc.^a . xx.^a vi.^a.

236

1188 noviembre 26

ZARAGOZA

Alfonso II confirma un privilegio de Alfonso I en el que daba a Sancho de Biota, de Uncastillo, la torre de Layana con el villar viejo ("villari vetulo") que está en el término de esta localidad, una vez visto el privilegio de este rey en el que confirmaba la donación a Martín Guillermo, hijo de Sancho de Biota.

ACA REG CANC 78 FOL 18

En UBIETO, "Los pueblos" está pero con otra fecha; id. Sinués, Patrimonio Real, con otra ref. (ACA R. C. 287, fol 143r), de 1186 julio.

199

[c. 1163 - 1188?]

Juan Belliz y su hermana Bellita hacen donación [a Santa María de Uncastillo] de una tierra en Ubio, u una viña en el "Vado de Yerda".

CartSHUncast, fol 10 v^o. 11 r^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc. 92.

Pro anima de illo patre de Iohannes Bellit et de sua mater.

Similiter dedit Iohannes Bellitz et donna Bellita sua iermana, pro anima de lure matre et parentum illorum, .I^a. peza in fondos de Ouio, in sulco de illa de Sancta Maria, et est seminata .I^a. k[aficiu]m de tritico; et in illo Uado de Yerda . II^{as}. argenzadas de uinea suptus illa uia.

1189 febrero

Pedro de Biscarra devuelve a Sancho de Biota y los clérigos de Santa María de Uncastillo las casas de Alquetín.

CartSHUncast, fol. 30 r^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 94.

In Dei nomine. Ego Petrus de Biscarra, amore Dei et anime patris et matris mee siue aliorum parentum meorum, reddo illas casas de Alquetin Deo et Sancte Marie de Uno Castello et Sancio de Biota et aliis clericis ibidem habitantibus, totas ab integras, talem tenenzam qualem meus pater et mea mater et ego ibi habuimus; et persoluo illo auer quod habebamus super illas casas Deo et predictae ecclesie per secula cuncta. Et ut firmiter hoc permaneat dono uobis firme salutatis de hoc supra scriptum per me et per totam meam generationem, firme don Garcia Rufas. Testes, uisores et auditores Iohan Lopez, et Petro de Uno Castell, et Petro de Aiuar de Lusua. In era . M^a CC^a XX^a. VII^a., mense februarii.

1189 marzo

Don Sancho de Biota y don Chico, prior de Santa María de Uncastillo, cambian a Juan de Oria Bona dos quifiones en Villanueva por una pieza en Ubio.

In Dei nomine. Camiauerunt dompnus Sancius de Biota et don Chico prior de Sancta Maria cum Iohan de Oria Bona. Cum concessione et atorcamento de illo alio conuentu dederunt illos senors ad Iohannes .II. quinogs in Uilla Noua, in illa uia de suso, iuxta casa de Chic Sanz, iure hereditario illi et omni generationi eius. Et Iohan dedit ad illa casa de Sancta Maria et supra scriptis clericis, una peza in fonnos de Ouio .III. ar[inzatas] tritici seminata, intus in illa peza de Sancta Maria et illa uia uadit per media illa peza. Et est fidanza saluitatis de illo camio ex parte de Iohannes, Petro Dinar. Testes Petro de Bachia, et Forton de Sancta Maria. Et firme saluitatis ex parte de Sancta Maria et de illis clericis de illos quinogs, Fertung de Iohanes Annaia. Testes Martin de Biel, et Chic cantator, et don Enneco capellano, et don Petro Semenz.

Era .M^a. CC^a. XX^a. VII^a., mense ianuarii. P[etrus] de Iacca me scripsit.

240

1189 abril 24

[SOS]

Descripción de las heredades de la iglesia de Sossito, cedidas por Pedro, prior de San Esteban de Sos, a los vecinos de aquel lugar por un periodo de diez años.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos pertenecientes al siglo XII.

Descriptio hereditatis ecclesie de Sossito. Illa pieça maior Sancti Vicentii, de illa nava seminata, .VVV. kafices. Illa pieça de illa valle de Iuso .III. ar[inçatas] seminata. Illa pieça de illo castello, .III. kafices seminata, et .II. ar[inçatas]. In illo campo de suso, .III. ar[inçatas] seminata. In Albero .III. ar[inçatas]. In via de Gurdos, .VI. ar[inçatas]. In vetato .III. ar[inçatas]. Subter illas eras, de suso .III. ar[inçatas]. Ubi illa era de Iohan Fertinons .III. ar[inçatas]. In illo vaso .III. ar[inçatas]. In ipso loco in sulco de Sancio de Fillera, totum quomodo vertit illa aqua. Denante villa in sulco de Lop de Ugarra, .II. ar[inçatas]. Ibi in sulco de Iohan Fertinons .I. ar[inçata]. In Castillon .I. ar[inçata]. seminata.

Illo mallolo Sancti Vicentii, .II. terças. In orto maior, media arinçata. In sulco de Petro Tiçon, .IIII^{or}. arinçatas. De illa landella in iuso .II. arinçatas. Ubi illos pernos, .I. tierça. Illa vinea maior [VII] arinçatas.

201

In illas duras .II. tercias. Ubi illa Corona, .I. terça. In sulco de don [Beltran] media arinçata. Ibi super illa carrera .I. arinçata. In sulco de Sancio [Garcez] de Gurdos, .II. terças. In ipso loco in sulco de Petro Tiçon, de illa entrada in iuso .I. arinçata. Ubi illo Archal .II. terças. In Linares .I. vinnola. Et de [omnibus] illis vineis exceptis .IIII^o. omnes alii sunt hermas, exceptis .IIII. arinçatas populatas.

Hanc prescriptam hereditatem ecclesie de Sossito dedit P[etrus] prior ecclesie de Sos cum comuni consilio et voluntate fratrum suorum clericorum Sosensium, vicinis de Sossito, scilicet Sancio de Fillera, et P[etrus] Guerra, et Gil Merino et G[uillermo] Semenoni de Sossito, pro se et pro omnibus aliis, quod ipsi popularent et meliorarent hanc prescriptam hereditatem, et excipiant ex ea fructum et teneant eam decem annis, transactis decem annis reddant hanc hereditatem in pace clericis ecclesie de Sos, ut habeant et possideant eam per secula cuncta. Et est ferme de hoc supra scripto quod misit P[etrus] prior de Sos, Gil Merino. Et est findança quam miserunt vicini de Sossito sicut est supra scriptum G[uillermus] Xemenons de Sossito.

Et sunt testes visores et auditores Eneco Sanz de Latrero, et Eneco Semenons de Riguiel, et Garcia de Ruga. Actum est hoc . era M^a. CC^a. XX^a. VII^a. in die dominico. VIII kalendas mai.

241

1189 junio [8]

Testamento de Juan Belliz legando a Santa María de Uncastillo una tierra en el "Ballatar" y una viña en "Macullata".

DocSMUncast, n^o 359.

Publ. MARTIN BUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 95.

In Dei nomine et eius gratia. Ego Iohan Belliz in mea memoria et in meo sensu facio pro mea anima; laxo Deo et clericis Sancte Marie de Uno Castello pro mea anima et de uxore mea Oria Uita illa peza de fondos de illo ballatar de Sancta Maria de Eссор tota ab integra .IIII. k[aficia] .III. ar[inzatas] seminatura de tritico; et .III. arinzatas de uinea in nostra uinea de Macullata; ut quisquis ex meis filiis uel aliis propinquis predictam hereditatem tenuerit reddat predictis clericis unoquoque anno pro mea anima et de uxore mea ut faciant nobis anniuersarium .VI. ar[inzatas] tritici et .II. canals de carnero et uno nietro de

202

uino.

Et laxo per partem ad meos neptos, filios de Petro, et ad illum filium de Iohannes, illa casa, cambra et sotalo, que est foras de illo portal de mea casa, cum suas intratas et exitas foras de illo portal, ut partant totos tres ad capezas. Et illa peza laxo eis de illo uado de Astar, ut partant similiter. Et illa peza in Arba ubi rota de Castelles, inter peza de don Chico et de Dominico Tornero. Et illa uinea de Macullata, de illo sulco apud Villa Bietre. Hoc partant sicut scriptum est, illos filios de Petro accipiant duas partes et filius de Iohannes accipiat illa tercia. Et laxo ad Sanio meo filio minor illa cambra de illo tabulato cum suo sotalo, et illa uinea de illas Eras, et illo linar de illo Bero, et uno apparato in illa rota de Castelles omni tempore ad VIII diebus nocte uel die, et illa faxa de peza in Arba super illa torre in sulco de don Chico.

Et laxo ad domna Ortota et ad Sanio meum filium maiorem et ad domna Maria illa uinea de Arba et illo orto et illa peza que se tenet cum illa uinea .V. k[aficial] tritici seminata, et in illa rota de Castelles totos lunes nocte et die, et illa peza de Enneco Francho, e illa peza iuxta illa era de illo Villaron, et illo orto de illas eras de Uno Castello, et toto illo cellero, cambra et sotalo de mea casa.

Et laxo ad Fertugno et ad domna Endreoto et ad Dominica tota illa cocina cum suo sotalo, et illa peza de Selua tota ab integra, et illa rota de Selua, totum quantum ego habeo in illas pezas de Selua et in illa rota et illas pezas de Vallela.

Et laxo ut illos totos tres qui habent lur parte in Arba, habeant totos illos heremos de Fonte Nigra et de Arba.

Et ego Iohan Belliz relinquo hodie totum quantum ego habeo et dono uobis filiis meis sicut superius scriptum est, et mitto me in manu de Fortunio meo filio, et uolo et laxo tibi Fortunio, et Sanio maior et Sanio minor, illa torre et illas casas coopertas cum tota illa cerca noua et suas intratas et suas exitas. Et dono uobis firme saluitatis de illa torre et de illa cerca et de illas casas coopertas cum suis introitibus et exitibus, don Iohan Necons de Miana. Et laxo ad uestras iermanas illos alios corrals.

Sunt testes et capezaleros qui ibi fuerunt et hoc uiderunt et audierunt, don Arnalt de Roger capellano, don Chico, don Daniel alcald, Iohan Necons de Miana, Iohannes Almorauet. Facta laxa et carta in era . M^a. CC^a. XX^a. VII^a., mense iunii, die sancti Medardi episcopi. P[etrus] de Iacca hanc cartam scripsit iussu de Iohan Belliz.

1190 mayo

Sancho de Biota y el cabildo de Santa María de Uncastillo acogen en su comunidad a Juan, hijo del capellán Enneco, que cede sus derechos en la "rueda" de las Eras del Pontón.

CartSMUncast, fol. 38 v^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc. 96.

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus quod ego dompnus Sancius de Biota cum consensu tocius capituli Sancte Marie de Uno Castello, dono tibi Iohannes, filio de don Enneco capellano, uictum et societatem in illam abbatiam Sancte Marie omnibus diebus uite tue, sic sis ibi socius et frater sicut alii clerici de illa casa. Et ego don Enneco dono Deo et Sancte Marie et clericis ibi habitantibus propter hoc donum supra scriptum et propter illo corrodo quod Iohannes debet facere clericis Sancte Marie, dono talem partem qualem ego habeo in illa arrota de illas eras de Ponton, scilicet unum apparo ad .XV. dies die icuis de dia omni tempore ut sit de Sancta Maria per secula cuncta. Testes don Chico prior, et Petro Necons capellano, et Gil de Fertung Biello, et Petro Semenz, et Garcia Callizo sacrista, et Sanio de Ciprian, et omnes alii clerici.

Era . M^a CC^a . XX^a . VIII^a ., mense madii. Petrus de Iacca me scripsit.

242b

1190 [junio]

Escritura de avenencia entre don Arnalt del Palmero, su mujer doña María, y los Hospitalarios.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 263, doc. XXVIII. (B).

In Dei nomine et eius gratia. hec est carta de abinimento que facio don Arnalt del Palmero, uxor sua dominia (sic) María, cum illos fratres Ospitalis Sancti Iohannis, per nomine don Exemen, cummandator de Penna⁽¹⁾ Pilot e de Paduls, et Fortunio Bacher, de una peza qui est in Sorbabal, in illo sulco F. Bacherero. Et comparavit illa peza don Arnalt et sua uxor dominia (sic) Maria, de illas filias de Diedeco Arrovo, pro nomine Oraca et Maria. Et don Arnalt et uxor sua dominia (sic) Maria tenense pro cul-

pabile ad illa ospitalis sancti Iohannis et don Arnalt et uxor sua dominia (sic) Maria, redent illa peza qui est supra scripta a don Exemeno, cummandator, et F. Bacheró, pro amore Dei et sancti Iohannis. Et don Exemeno cummandator, et F. Bacheró, redent illa peza qui est suprascripta a don Arnalt et uxor sua dominia (sic) Maria de suos dias, in tali convenio que don Arnalt et uxor sua dominia (sic) Maria, que facio de tributo unoquoque año [sic] .i. ar. tⁱ. et post suos dies de don Arnalt et de dona Maria, redant illa peza ad ille Ospitalis Sancti Iohannis, cum totos suos escalios et suos examplos, sine nulla mala voce. Et sunt huius rei testes: don Iohannis de Arrufas, et don G. de Arrufas, et don I. Polo (?). Era m.^a cc.^a xx.^a viiii.^a mense iunii. Porch me scripsit.

(1) Peña (B).

243

1190 diciembre⁽¹⁾

SOS

Alfonso II concede a los judíos de Uncastillo franquicia sobre sus mercaderías en el castillo de Ull.

ACA, Registro Cancillería 203, fol.103 v.^a.
Publ. BAER Fritz, *Die Juden in Erchristlichen Spanien*, Tomo I. Aragón y Navarra, doc.n.^o 53.

Manifestetur cunctis, quod ego Ildefonsus, dei gratia rex Aragonum, comes Barchinone et marchio Provincie, dono, laudo atque concedo omnibus judeis de Unocastello et totius merinatus Uniuscastelli, quod amodo non donent aut prestent lezdam sive pedagium de aliquibus rebus eorum et mercibus apud castrum de Ull. Constituo itaque, volo et firmiter mandando precipio, quod nullus exigat ab eis lezdam sive pedaticum dare per predictum locum de Ull, nec in camino nec extra caminum ob hoc prignoretur sive distringantur, sed in pace illos, cum quibus deportaverint, transsire permittat. Quisquis enim illis decetero impedimentum inferret predicta occasione lezde vel eos detineret, iram meam incurret et etiam D morabatinos mihi daret. Datum apud Sos mense decembris per manum Iohannis de Barch⁽²⁾.

(1) Hay confirmación en época de Jaime II, en 1306 enero 17. También de 1338 existe una confirmación, pero en este caso la fecha no coincide, pues señala que el privilegio se concedió en la "Era M CC vicesimo nona", lo que daría la fecha de 1191. Adjunto referencia documental del ACA. 1191 diciembre SOS. *Alfonso II concede a los judíos de Uncastillo y del merinado de Ejea exención de lezda y peaje en el Castillo de Ul.* Incluido en ACA Reg. Canc. 865, fol. 136, de fecha 1338 noviembre 11.

(2) de Berax.

1190

[SOS]

Pedro, abad de Sossito, clerigos, y los vecinos de Sossito conceden a la iglesia de S. Esteban de Sos, la iglesia de este lugar, con todas sus pertenencias, por 70 cahíces de trigo y 70 sueldos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Carpeta del siglo XII.

In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego P[etrus] abbas de Sossito, et alii clerici, scilicet Didacho capellano, et Martinus filius Sancius de Filera, et Michael filius de Gil Merino, et omnes vicini de Sossito, videlicet S[ancius] de Filera, Gil Merino, G. Xemenons, S[ancius] Lopez, P[etrus] Guerra, I[ohannis] Castanna, I[ohannis] de Covallo, et omnes alii vicini maiores et minores, bono animo et spontanea voluntate, et propter remissionem peccatorum nostrorum et perentum nostrorum, concedimus et donamus Deo et ecclesie Sancti Stephani de Sos, illam ecclesiam de Sossito cum omnibus pertinentiis et possessionibus suis et totum directum quod in ea habemus et habere debemus, ut sit semper propria Sancti Stephani per secula cuncta, et hoc facimus in mano P[etri] de la Peça, prioris de Sos, et in presencia omnium clericorum et vicinorum de Sos, et Guillermi de Barssin, abbatis de Oliva. Et ego, P[etrus] prior, cum consilio et voluntate clericorum de Sos, recipio P[etrum] abbatem et filium Sancii de Filera, et filium de Gil Merino, et clericos ecclesie de Sos, ut habeant ibi victum suum in tota vita sua, sicut alii clerici habent. Et paccavi de debito per eclesia de Sossito .LXX^a. kafices. tritici et LXX^a. solidos. monete Navarre. Et hoc totum factum est cum assensu et beneplacito Lupi de Tafalla, archidiaconi Valle Osselle, . sub Era. M^a. CC^a. XX^a. VIII^a.

245

[c. 1181 - 1190?]

Convenio entre Sancho de Biota y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] con Juan de Bartolomé condonándose sus mutuas deudas y obligaciones.

CartSMUncast, anverso de la guarda final (8).

CartSMUncast, anverso de la guarda anterior (C).

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
dec. 97.

206

Memoria de illo abenimento quod fecit Iohan de Bartolomeo cum don Sanio de Biota. Soltauit Iohannes ad Sancta Maria et ad don Sanio tota illa debita ab integra quod ei debebant in Sancta Maria. Et don Sanio soltauit ad Iohannes tota illa roparia que fecit in Sancta Maria. Et est firme ex parte de don Sanio, quod magis non demandet ad Iohannes isto supra scripto pleito, Petro Semenz diachonus. Et est firme ex parte de Iohannes don Eneco sacerdos, nioto de Sanio Soro. Tali conuenio quod nec don Sanio nec ullus homo per eum neque per Sancta Maria non demandet ad Iohannes hoc supra scriptum, neque Iohannes non demandet neque ullus homo per eum ista supra scripta debita ad Sancta Maria. Testes, uisores et auditores don Chico, et don Dominico sacerdos de Sancta Maria⁽¹⁾.

(1) Texto C: Memoria de illo abinimeno quod fecerunt inter don Sanio de Biota et Iohannes de Bartolomeo. Soltauit Iohannes ad Sancta Maria et ad don Sanio, et don Sanio ad Iohannes soltauit tota illa roparia ab integra que fecit in Sancta Maria. Et est firme ex parte de Iohannes a fuero de terra don Eneco capellano. Testes, uisores et auditores don Chico de Tota Borra et don Petro Semenz.

246

1191 febrero

[EJEA]

Donación de una pieza de tierra por don Nicolás de Maniogarcez y su esposa a la Orden del Hospital en Pilluel.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 15.

In Dei nomine. Hec est carta donationis et confirmationis quam facio ego don Nicholaus de Maniogarcez et uxor mea donna Tota. Damus propter amorem Dei et remedium nostras animas et de antecessoribus nostris, una pieza ad Sancti Iohannis de l'Ospitale, et ad illa domus de Penna Pilot; et est illa pieza in Arriel et habet affrontationes ista pieza qui est ad illo Mocriron, pieza de Bertran; et de Forton de Sanz Forte; et de Sanio de Lusia, portero; et predicta pieza sicut affrontationes includunt bona fide, dono vobis ut habeatis semper in hereditatem ad faciendam propriam vestram voluntatem per secula cuncta.

Factum est donativum in presentia frater Ximminus [sic], comendator de Penna Pilot et de frater Per, et de frater Go[n]zalbo presbiteri de Penna Pilot.

Testes visores et auditores don Frontin de Sancti Stephan et don Garcia de Ortora de Sanio Calbo.

Facta carta mense februarii, Era .M^a. CC^a. XXIX^a.

207

San[S]cius scripsi rogatus predictorum hominum.

247

1191 febrero.

[EJEA]

Pedro Grifer y su esposa doña María cambian a la Orden del Hospital en Pilluel una pieza de tierra por otra.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 15.

Hec est carta de donativum quam facio ego Petro Grifer et mea mulier donna Maria. Facimus donativum Deo et Sancti Iohannis de lo Spitale, de una pieza in termino de Exea, propter remedium anime nostre et antecessores nostros, posto [sic] nostros dies; ista pieza presiemus in camio de lo Hospitale, et est in fornos de Arrie de Pera, inter pieza de Michael de la Mora quod est in fondero et in camp pieza de Arnald de Alascun; per ista pieza dedimus nos alia pieza in via de Arripas ad illo Torrellon, ad illa pontecella, inter duas piezas de lo Hospitale; quam [sic] camiamus cum illo Hospitale et nos prescripta pieza quod accepimus per camio de illa pieza nostra, vobis damus et concedimus post nostros dies ut habeatis semper in hereditatem ad faciendam propriam vestram voluntatem per secula cuncta.

Isto donativo fuit facto in presentia de frater Ximeno, comendator de Penna Pilot.

Testes visores et auditores de hoc donativum, don Frontino de Sancti Stephan. Facta carta mense februarii, Era .M^a. CC^a. XXIX^a.

San[Signo]cius scripsi rogatus predictorum hominum.

248

1192 abril 8

CASTILISCAR

Sancho de Scabar cambia con la Orden del Hospital de Castiliscar una pieza de tierra por otra.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de cambio que cambiavit Sanio de Scabar; una sua peça que est in fondon de La Moda in sulco de illa peça de Figuera, cum frater Semeno preceptor Castel Siscar, et cum consilio et voluntate de aliis fratres de Castel Siscar, scilicet don Lop Iustaç, et frater Gassion et aliorum fratrum, per illam

208

peçam quam comparaverunt fratres iam dictos, de Sanioht et de sua mulier Oriabita.

Firme a fuero de terra ex parte Sanio de Scabar Ennecho Sancti Martini. Testes visores et auditores Orti Moça et Ennecho Sancti Martini. Ferme a fuero de terra ex parte Hospital Garsia Fertinons de Barba Bella. Testes visores et auditores Martini Garçeç de Uncastello et Sanio de Nabardun. Era M^a. CC^a. XXX^a. in mense aprile octava die.

249

1192 [abril]

[CASTILISCAR]

Pedro Merino dona a la Orden del Hospital una pieza en Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

In Dei nomine et eius divina clementia. Laxavit Petro Merino una sua peça in Castello Siscar ad fratres Hospitalis Sancti Iohannis de Iherusalem, que supradicta peça est in sulco ex utraque parte de illas peças de Hospital. Hanc laxam [con]clessent et se atorcaverunt Eximinia sua filia de Petro Merino, et Oriabita sua neta; et Sancho Saņç de Latrero, marito de Eximinia; et Ennecho Çepolla, marito de Oriabita. Et dederunt ferme salvitatis a fuero de terra ad fratres de Castelli Siscar Iohan Saņç de Cepolla.

Testes visores et auditores Garsia Fertinons de Barba Bella et Iohanes Fertinons de Galinsaņç.

Hoc totum fuit factum in presencia frater Semeno, preceptor Castellisiscar et Pilot et Pauls, et frater Lop Iustaç, et frater Gassion, et frater Garsia Rinçano. Era .M^a. CC^a. XXX^a.

250

1192 abril, última semana

CASTILISCAR

Fray Jimeno, preceptor de la casa del Hospital en Castiliscar, Pilluel y Padules, compra a Iñigo de Figuera una pieza de tierra en Lamoda.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc 18.

In Dei nomine et eius gratia. Conpravit [sic] frater Semeno, preceptor Castello Siscar et Pilot et Paduls, cum consilio et voluntate de suos fratres scilicet don Lop

209

Iustaç, et freter Gassion, et frater Garsia de Rinçano et aliorum fratrum, una peça in fondon de La moda .I. kafiz tritici seminatura de Ennecho de Figuera; et est ista supra scripta peça ex una parte in sulco de illa peça de Spitale, ex altera parte in sulco de la peça de Sanio de Scabar. Et dederunt pro ea precio placabile et aliara paccata .VIII. kafices et medio de tritico.

Firme salvitatis a fuero de terra Domingo de Mata Moros filio de donna Gileta. Testes visores et auditores Garsia Lombier et Garsia de Martha. Era .M^a. CC^a. XXX^a. in ultima ebdomada aprilis.

251

1192 diciembre 7

Permuta de bienes entre Fray Jimeno, comendador de Pilluel, de la Orden del Hospital, y Juan de Antella.

Publ. BOHILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 268, doc. XXXIII.

In Dei nomine. Hec est carta de camio et de avinentia quam fecerunt frater Ximino, commendator de Penna Pilot, et Johan de Antella apud Exeiam. Ipse frater Ximino, demandabat una vinea in Camarales, in voce del Hospitale de sancti Iohannis, quod erat stata pieza de Endregoto de Saccaollos, et iste Johan de Antella, habuit eam comparata, et plantavit vineam in suo sulco de Sancio (?) de don Forces de Ripas, et per iudicio consequit eam frater Ximino. Et bonos homines viderunt pro bene quod post ipsum habebat plantata vinea, dedisse camio ad illo Hospitale, et sic dedit eum (camio) una pieza in Exeia, cum vii. tercenales de ordio denante Arripas in suo sulco de Johan Royo de Ripas, indeante (?) hec ascequia. Istuc camio et ista abinentiam fecerunt probis hominibus de Exeia inter frater Ximino et Johan de Antella, et firmoron utriusque parte isto camio. Et est ferme ex parte Hospitale quod misit frater Ximino: don Michael Moro, de salvedat ad forum terre. Et est ferme ex parte Johan de Antella quod ipse misit, Dominico de Berromana de salvedat ad forum terre. Huius rei sunt testes pro utraque parte, visores et auditores: don Martin de Beromana et don Martin Gozalbez. Facta carta mense Decembrio, vii. idus eiusdem, era m.^a cc.^a xxx.^a Factum est hoc in presencia probis hominibus. S. in Exeia don Petro Copnel; per eum don J. de Loguan.

San-[signo]-cius hanc cartam scripsit et divisi per abecedarium.

210

1192

Doña Atiana de Soterias y su hijo Miguel, donan una pieza a los Hospitalarios en Balent (término de Ejea).

Publ. BONILLA SAN MARTÍN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 273, doc. XXXVIII.

In Dei nomine. Hec est carta donationis et confirmationis quod dona Atiana de Soterias (?) et meus filius Michel damus et concedimus Domino et Hospitali de Iherusalem et vobis fratris Exemeno et comendatori de Pilot et de Castello liscar, et fratris Petro, clavero de Pilot, et aliis dratribus⁽¹⁾ Hospitalis sancti Ihoannis Iherusalem: una peza in termino de Exeya, in loco vocato Balent, in remissione nostrorum peccatorum et parentum nostrorum, quod prescriptam pezam possideant et habeant fratres Hospitalis ad hereditate, per facere propriam voluntatem per secula cuncta. Et sicut scriptum est, habet affrontationes in capo la peza, peza de Lopalinz de Bolas, et in fondos pezam de don G. Lopez, iusticia. Et sicut iste affrontationes includunt, Sancti Ihoanni Hospitali Iherusalem damus et concedimus istam pezam qui superius est escripta, cum suis exhibus et regresibus, in remissionem nostrorum peccatorum vel et parentum nostrum. Et de hoc sunt testes, videns et audiens: Martin Gozalbez et don D. de Morello. Facta carta in mense febroarii, in anno quando Rex Aragonensi stabat super Castilion de Ponz de Crabeyra, S. in Exeya Petro Cornel, Loarenc in Luna, B[ernardus] de Benavent in Bayo. Belencher in Tagust, Artal in Alagon. Era m.^a cc.^a xxx.^a Et ego Guillem, qui hanc cartam scripsit iussu predictorum.

(1) Partibus, probablemente.

[1177-1192]

El rey Alfonso II de Aragón ordena al concejo de Uncastillo que respete las exenciones tributarias concedidas por Alfonso I el Batallador a los clérigos de [Santa María de] Uncastillo.

DocSNUncast, n.º 74.

Publ. MARTÍN DUQUE A., *Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII)*, doc. 98.

Adefonsus Dei gratia rex Aragonensis, comes Barcinonensis et marchio Provincie, fidelibus suis toti consilio de Uno Castello, salus. Re vera scitote quod ego amore Dei laudavi et concessi clericis de Uno Castello

helemosinam et misericordiam quam rex Adefonsus avunculus meus, cui sit requies, eis dedit, scilicet quod non darent in nulla peita neque in chesta. Nunc autem audivi quod vos queritis eis quod donont vobiscum in ista mea chesca, et est mihi grave, quare vultis infringere helemosinam avunculi mei regis Adefonsi et meam. Unde precor et mando firmiter per fidem quam mihi debetis, quod de cetero nichil eis demandetis de istis chestis nec de aliis, quod si feceritis, quod non credo, pro grave habebō et faciam vobis cognoscere. Vale. Testibus Sancio de Orta maiordomo, et Martino de Maria merino.

254

1193 febrero

ALERRE

Doña Toda, hija de don Alamán de Luna y doña Mabilia, dona a la Orden del Hospital en Padules toda su heredad en Padules a cambio del pago de un censo anual vitalicio de dos cahíces y medio de cereal.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 19.

Notum sit cunctis hominibus presentibus et futuris quod ego dompna Tota, filia de don Alamanne de Luna et de dompna Mabilia, pro anima patris et matris mee et omnium meorum parentum et de metipsa, spontanea voluntate dono Domino Deo et de beato Iohanni Baptiste de Sancto Hospitali Ierosolimitano et fratribus ibidem servientibus, scilicet fratri Fortunio Capeza, magistro Emposte; et fratri Garsie de Lisa, preceptorī de Quinzano; et fratri Exemeno, preceptorī de Padules et aliis fratribus, illam meam hereditatem quam habeo in Padules et in suis terminis heremam et populatam, totam ab integram [sic] cum pascuis, herbis, aquis, cum omnibus suis pertinentiis que pertinent ad istam hereditatem vel pertinere debent, cum ingressu atque egressu illius, sine ullo meo retentu vel meorumque, ut amodo habeatis istam hereditatem fratres domus Hospitalis salvam, francam et quietam ad hereditatem, et omnem vestram voluntatem ex ea vos et omnes successores vestri omni tempore faciatis. Sub tali tamen pacto dono vobis hoc, ut deinceps omnibus diebus vite mea unoquoque anno ad festum Sancte Marie de medio augusto, donetis mihi inde tributum .II. kafices et medio de illa mensura de Luna, medio ordeo, medio tritico; et post meos dies istud tributum absolvat et nunquam domui Hospitalis queratur.

Testes huius donativi fuerunt visores et auditores et auditores [sic] dompnus Garsias meus cognatus, vir de donna Agnes mea germana; et don Ramon de Benasco, gener de don Albaro de Placenza; et dompnus Egidius, capellanus de

212

Banastas.

Facta carta apud Alerre in mense febroario sub Era .M^a. CC^a. XXX^a. I^a.

Matheus scripsit et hoc sig[Signo]num pinxit.

255

1193 abril

Doña Teresa, hija de María de Bagón cambia con la Orden del Temple en Uncastillo una pieza de tierra por otra.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 20.

Carta partida por A B C

Hoc est carta de camio [sic] quem fecit donna Tahersa filia d'infant donna Maria de Bagon, cum fratribus Milicie Templi, scilicet cum fratre Micahel [sic] de Logran, comendator Unius Castellii, et cum fratre Sancio de Oscha. Dedit donna Tharesa predictis fratribus una peza in campo de Unocastello ubi illa Certera, et habet affrontationes predictam pezam ex una parte peza de metipsis fratribus Milicie, et ex alia parte peza de Ronzas Valles et ex alia parte est peza Sancti Iohannis Pinnatensis, et ex alia parte est peza Sancii Almoravet, tota illa peza integre et sine ullo retinimento. Et dedereunt frater Michel de Logran et frater Sancius ad donna Tharesa una peza in illo monte de Uno Castello in Canalilas, et tenet de illa carrera de illos cavalleros usque ad pezam de donna Tharesa, et ex alia parte est peza de Sanio Iohanez de Pitella. Et predicti fratres dederunt ei aliam pezam in Canalilas super illam viam, in sulco de peza de Felicia de Conferia; et dederunt ei [unam] aliam pezam ubi Sanctum Vicentium, de illo monte ubi vinolas de Acepiap, et habet affrontationes ex una parte peza de metipsa donna Tharesa, et ex alia parte peza de Martha, uxore de Iohan Moro, et ex alia parte est illo monte. Hunc camium fecit donna Tharesa cum predictis fratribus Milicie sicut superius est scriptum, et tenerunt se pacatos de illo camio ex utraque parte.

Et est firme salvitatis ex parte de donna Tharesa de predicto camio a fuero de terra, don Petro Navarro. Et est firme salvitatis ex parte fratribus Milicie a fuero de terra de iam dicto camio, don Michel de Gaizcho.

Sunt vero testes qui ibi presentes fuerunt Petro de Ollesua et Garcia Navarro, armigeros de don Michel de Gaizcho.

Facta carta et camio sub era .M^a. CC^a. XXX^a. I^a.,

213

mense aprilis, festum beati Marchi Evangele. Petro Cornel dominante apud Unum Castellum et Sos et Exeia.

Ego Petrus de Iacca hanc cartam scripsi et per litteras divisi.

256

1193 último sábado de noviembre [SOS]
Lupo de Tafalla, arcediano de la Valdonsella, y Pedro prior de Sos, y los clérigos de esta iglesia, llegan a un acuerdo con los Hospitalarios de Castelliscar sobre una controversia que tenían estos con los monjes de la Oliva sobre diezmos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos del siglo XII.

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod Lupus de Tafalla, archidiachonus Valle Onselle, et Petrus prior de Sos, et clerici ceteri eiusdem ecclesie fecerunt convenientia cum Fortunio Capeza, magistro Enposte [sic], et cum fratre Eximino commendatore de Castelliscar et de Paduls, et cum Lop Iustaz, et cum fratre Gassion, et cum aliis fratribus qui presentes erant de Caste-lliscar, super controversia que erat inter monachos de Oliva et fratres hospitalarios, videlicet super illa decima de Figarola. Ipsi siquid fratres hospitalarii de Castelliscar, quia non poterant extorquere decimationem illam a monachis de Oliva, nolebant dare priori de Sos et clerici ipsius ecclesie proprii laboris. Super hoc atque causa pacis placuit archidiachono et clericis de Sos et priori, ut ipsi fratres hospitalarii de Castelliscar accipiant illam decimam ab integro, cuius medietatem solummodo accipere solebant de illo termino Uniuscastris, quem terminum homines de Castelliscar solent laborare, donec possint controversiam istam que super decimationem de Figarola orta est determinata fuerit, sint decimationis illius ipsi fratres Hospitalarii, et clerici de Sos redeant ad priores convenientias quas cum domino Petro Pampillonensi episcopo ipsi hospitalarii fecerant super ecclesia[m] de Castelliscar. Si autem ipsi monachi de Oliva decimationem istam super qua orta est controversia ab ipsis hospitalariis et clericis de Sos peterint extorquere, ipse Lupus archidiachonus, convenientiam istam predictam faciat Pampillonensi episcopo in verbo veritatis tenere et anuere. Si autem hoc facere non posset super hoc nullatenus detineretur. Era . M^a . CC^a . XXX^a . I^a . in ultimo sabbato novembris.

257

214

1194 abril

[CASTILISCAR]

Iñigo de Cebolla y su esposa Oriabita donan a la Orden del Hospital de Castiliscar una pieza de tierra en Figarolas.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

In Dei nomine. Hec est carta de laxa que facio ego Ennecho de Cepolla et uxor mea Oriabita. Laxamus ambos in simul Domino Deo et Sancto Hospitali Iherusalem et fratribus ibidem Deo servientibus una nostra peça in Figarolas qui est in Capecolla de Puerros, et est illa peça in sulco de Petro Bonet et de alia parte est in sulco de Fortun de Calaorra. Et de ista laxa supra scripta sunt capeçaleros Petro Bonet et Iohan Sanç de Çepolla.

Facta carta mense aprilis sub Era .M^a. CC^a. XXX^a. II^a. Petrus Andreas scripsit et audivit. Factum est hoc in potestate frater S[emen]o preceptor Castro Siscar.

257b

1195 marzo

[LUNA]

La Orden del Temple compra a don Sancho de don Ferrer y a su mujer doña María una corte y tres piezas de tierra.

AHN, Cod. 499 pp. 20-21 n^o 37
Publ. Sánchez, Irujo, Gargallo: *Cart^a Temple en Huesca*, pp. 131-132, n^o 127.

De Luna

[I]n Dei nomine. Hec est carta de compra que compravimus ego frater B[ernardus] de Seron, comendator de domo Salomonis et Lune, et frater B[ernard]us de Castello et frater Sanio et Michael de Ovuano, donato domus Templi, et Sancius, donato domus Templi. Compravimus de don Sancio de don Ferrer et de dompna Maria, sua mulier, una corte qui est in termino de illas duas vias publicas, una que vadit ad Erlia et alia que vadit ad Exeya, valle de Libros; et duas terras, frontationes de una terra. Illa prima terra habet frontationes de una parte illa corte suprascripta; et ex alia parte, illa terra de don Balon. Et secunda terra habet frontationes de una parte illa terra de domo Templi; et de [alia parte], illa pennas de iuso qui se tenent cum illo campo. Et similiter compravimus alia terra qui fuit de Sanio Farto, et compravit illa don Sancio de dompna Maria; et habet frontationes de una parte illa via publica in suso; et ex alia parte, illa vinea que fuit de Garcia Petriz. Et sicut iste frontationes dividunt et ostendunt de predictas compras, cum egressibus et regressibus sibi pertinentibus, de oriente usque ad occidente et septentrio-

nem usque ad meridiem, sic compraverunt predictis fratribus et dederunt ibidem precio placabile LXXXX^o. solidos curribile moneta Iachensis, et fuerunt pagatus in manum et de hoc nichil remansit, et nos compravimus, qui sumus in presenti sicut qui sunt ad venturi, et ista compra effecta cum corte et era terras qui ad illa corte pertinent. Fidanzas salvitatis, a foro de terra, don M[ichael] Cavalam et don Tenesius, gerno de don Michael de Ovano.

Sunt testes de hec suprascriptas compras don P[etrus] de Mercobllo et don Loparcez de illo Alchalde. Aliala pagata a don Sanio et sua mulier donna Maria de sua parte III. solidos minus II. denarios.

Facta carta in era M^o. CC^o. XXX^o. III^o., mense marcio, in domum Templi.

Ego don Sanio et dompna Maria fecerunt hoc signum [signo]. Ego Rodericus scripsit et divisit per litteras et fecit hoc signum [signo].

258

1195 marzo

Doña Sancha, hija de Enneco Sanz, hace donación a los clérigos de Santa María de Uncastillo por su parte en la "rueda" de las Eras.

CartSHUncast, fol 38 v^o.

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 99.

Hec est carta donationis et confirmationis quam facio ego donna Sania, filia de Enneco Sanz frater Sancii Sauri. Placuit mihi et dono atque offero Deo et ecclesie Sancte Marie Unius Castellii et clericis ibidem halitantibus, talem partem qualem ego habeo in illa arrota de illas Eras, sicut mihi pertinet uel pertinere debet, iure hereditario, ut habeatis et possideatis eam integre et sine ullo retenimento per secula cuncta. Tali uero pacto ut unoquoque anno faciatis semel aniuersarium pro me et pro animabus patris et matris mee. Sunt uero testes don Eneco capellano Sancte Marie, et don Chico, et Dominico Ferratas, et Acenar de Merina⁽¹⁾. Facta carta et donum era . M^o. CC^o. XXX^o. III^o., mense marcii. Petrus de Iacca me, cum emenda in . VIII^o. III^o. linea, scripsit.

(1) Netina con probabilidad.

216

1195 julio 30

Sancho de Scabar se entrega al Hospital y hace donación de una pieza de tierra en Aquilare. La Orden se compromete a alimentarle el resto de sus días.

R.A.H. Colección Salazar, M-83, n.º 44.

Publ. BORNILLA Y SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág 279.

Ego Sancius de Scabar, bono corde et optimo, dono me ipsum domino Deo et Sancte Marie et Hospitalis Iherusalem et pauperum et fratribus qui modo sunt et qui de cetero sunt futuri. Et mitto me in Sancto Hospitali cum concessione et voluntate mee coniugis Marie Sarrane et mee filie Marie. Et dono predicto Hospitali illa mea peza de Aquilare ab integro que est in sulco Ospitalis [sic] ex utraque parte, et ex alia parte in sulco de Fertun de Traslaltare, de illa peza de Ferran Blasc en suso ermo et populato. Et illas ambas pezas de Ferran Blasc, quas teneo in pignus per XL solidos monete Iaccessis firme et curribile et XV kafices tritici pagatos de mensura Sos. Tali pacto quod quando trahat illas dominus, illarum avere sit Ospitalis. Et dono de hoc suprascripto a fuero de terra firmes: Garcia Alinz, meo gerno, et Garcia Necons d'Oiarra. Sunt vero testes visores et auditores Martin Garceiz, Domingo de Penna.

Era M^a CC^a XXX^a III^a, in ultima ebdomada iulii, scilicet in die dominica. Peregrinus de Metina me fecit.

Ego frater Eximinus, preceptor domus Castri Siscar et Paduls, iussu Fortunii Capeza, Dei gratia magistro Enposte, et cum consilio Garsie de Liesa et de Lop Iustaz et fratris Gassion et fratris Petri et fratris Iohannis, dono et concedo in Sancto Hospitali a Sancio de Scabar [sic] panem et aquam omnibus diebus vite sue, tali pacto [ut] ille sit obediens domus.

1196 mayo 15

ZARAGOZA

El rey Pedro II concede a la Orden del Temple sus posesiones y derechos en la villa de Añesa.

Cartulario de Castiliocar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 21.

Ad noticiam presencium et futurorum perveniat quod ego Petrus, Dei gratia rex Aragone et comes Barchinone, ex

dimissione et mandato domini patris mei, Ildefonsi, regis felicis memorie, ut ad salutem anime sue proveniat et plena voluntate mea, et domine Sancie regine matris mee, dono cum et presenti in perpetuum trado scriptura Deo et domui Milicie Templi et fratri Arnaldo de Claro Monte, magistro in partibus Provincie et in quibusdam Yspanie, et fratri B[ernardo] de Serone, comendatore in Gardeno, et ceteris fratribus presentibus et futuris in predicta domo constitutis, quicquid iuris pater meus et ego habemus et habere debemus in villa de Annessa et in omnibus terminis eius et in omnibus hominibus in eadem villa et in eius terminis habitantibus, per proprium et franchum et alodium, cum aquis, pascuis et omnibus honoribus et hereditatibus et ceteris directis que ipsi homines de Annessa habent modo et possident in Exea et in terminis eius. Dono etiam et concedo dictis hominibus de Annessa, quod possint ubique lignare et pasturare sicut tantum scalizare in montibus meis heremis. A modo at[que] non liceat aliquid hominum de Annessa emere sive accipere aliquod pignus ab hominibus meis de Exea, neque de terminis eius unde ius meum regale amitteretur. Dono etiam reddo atque restituo, dimissione et mandato domini patris mei, predicte domui Templi et magistro et fratribus eiusdem domus, illa molendina quo pater meus rex Ildefonsus, pie recordacionis, eis emparaverit in Luna, cum ipso campo que molendina sunt sita. Cuius campi sunt affrontaciones de una parte via publica que itur d'Herla ad Lunam; de altera parte, que aqua [sic] vocatur l'Arba; ex tercia parte illa pecia de Valere; ex quarta meos. Ex hec predicta molendina et campum per proprium et franchum habeant, teneant atque perpetuo possideant et faciant inde propriam suam voluntatem, nulla obstante eam aliquo tempore cum aliis omnibus prefixis.

Datum Cesarauguste pridie ydus madii per manum Iohannis Beraxensis, domini regis notarii, et mandato eius scripta, sub era .M^a. CC^a. XXX^a. IIII^a. Signum [signo] Petri Aragone regis et comitis Barchinone.

Huius testes sunt Raimundus de Castellazolo, episcopus in Cesaraugusta; Ferrandus Rodriz, senior in Darocha et in Calataiub; Petrus Cornelii, senior in Exea et in Uno Castello; Eximinus Cornelii, senior in Osca. Signum [signo] Iohannis Beraxensis, domini regis notarii.

261

1196 junio 24

La Orden del Temple compra a doña María de Ruesta y a su hermano Pedro una viña sita en Artieda.

ANH Cód. 499, p. 26, n^o 52.

218

De Iaca

{I}n Dei nomine et eius divina clemencia, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Compraverunt don Petro Cognato, comendatori de Annessa, et frater Enneco una vinea in Artheda, in illo soto. Habet affrontationes ex una parte lur metipsa vinea de illos fraires; et ex alia parte, vinea de don Lop de Asso. Precio placibile, XX. solidos Iachensis monete, curribile, bona et firma.

Ett est fime salvitatis, ad forum terre, don Lop de Asso.

Sunt testes visores et auditores Capezon et Saio de Albes.

Et compraverunt ista vinea de donna Maria de Arrosta et de Petro, suo germano, et fuerunt paccatos de precio et aliala.

Facta carta in mense iunio, in die sancti Iohannis Baptiste, era M^a. CC^a. XXX^a. IIII^a.

262

1197 enero

Juan Garcez y los clérigos de Santa María [de Uncastillo] compran a Toda, hija de Martín de Enneco Sanz, y su hermano Pedro, su parte en la "rota" de las Eras.

CartSMUncast, fol 40 v^o.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 100.

Co[m]parauerunt Iohan Garcez et clerici Sancte Marie in illa arrotata de illas Eras totam lur partem de donna Tota, filia de Martin de Enec Sanz, et de Petro fratre eius, sicut eis pertinet uel pertinere debet scilicet illa octaua parte de die iouis. Precio paccato .X. solidos. Aliala paccata .V. dineros. Et est firme saluitatis a foro de terra don Aznar de illa Metina. Sunt uero testes huius rei Eneco Zapatero, et Petro filio de don Lop de Fillera.

Era . M^a. CC^a. XXX^a. V^a., mense ianuarii. Petrus de Iacca me scripsit.

219

1197 marzo

La Orden del Temple compra a doña Sancha de Luna y a sus hijos un campo en el término de Santa Cruz.

ANM, Cód. 499, p. 20 n.º 35.

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo: Cart.ª Temple en Huesca, p. 134, n.º 130.

De Luna

[I]n Dei nomine. Hec est carta comprationis quam facimus ego frater Guillem Sero, comendator de Osca et de Luna, et frater S. cum illi. Compramus de dompna Sania de Luna et de filiis suis uno campo qui est in termino de Sancta Cruz. Frontationis sue, d'una part illo campo de dompna Milia, et de alia part, illo campo de Lop Garcez; et de alia part, illo campo de M. de Fraxineto; et de alia part, illa Arbam. Et sicut iste frontationes dividunt et ostendunt, cum egressu et regressu sibi pertinentibus et cum sua aqua, sicut regare solet, sic dedimus ibi precio placabile LX. solidos curribile monete Iachensis, quos ego dompna Sania, una cum filiis meis, accepimus et sumus pagati et erimus de manifesto, omni tempore. Et damus fidanza de salvetate, a foro de terra, don Zimino, filio de dompna Tenesina, et ipse don Ximino fidanza de illo campo, ut magis non tornet ad aprecio.

Sunt testes de hoc suprascrito don P[etro] de Ybardes et don Tenesin. Aliala pagata a dompna Sania et filiis suis V. solidos, tota ab integro.

Facta carta in era M.ª. CC.ª. XXX.ª. V.ª., mense marcio.

Et fuit facta ista compra in presentia don Michael de Ovuario, donato. Et don Sanz de Rodericus, iussu dompna Sania et filiis suis et fratibus, scripsit. [signo].

1197 noviembre 26

Los comendadores del Temple en Luna y en Huesca compran a Domingo Pérez y a su hermano Sancho un campo junto al azud del Temple.

ANM, Cód. 499, p. 22, n.º 43.

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo: Cart.ª Temple en Huesca, p. 137, n.º 132.

De Luna

[I]n Dei nomine et eius gratia. Hec est carta de que comprat que comprant [sic] don frater Sanio, comendator de Luna, et frater Guillem de Saron, comendator mayson de Osca; compravit don frater Sanio iussu eius. Compraverunt de don Dominico Petrez et de suo germano don Sanio, filios

de don Petro, germano de don Loparces de Ariculus, uno campo ubi illa azut de illos fraires de mayson de Templi. Et habet frontationes isto campo de una parte illa Arba; et de alia parte, illo campo qui fuit de Stehan de Lopartir et vendidit sua mulier ad illa mayson. Et sicut istas frontationes includunt et dividunt et ostendunt, [sic vendederunt illum], cum exiis et regressiis, et heremo et populato, et cum eschahos⁽¹⁾ filii pertinentibus; et dederunt pretio placibile, quomodo inter illos se abrierunt super isto campo suprascripto, XXX. solidos denariorum Iachensis monete, et sumus paccati in manu et erimus de manifesto, omni tempore.

Et cum fide de salvetate, a foro de terra, salvare don Loparcez de Ariels, et quisquis voluerint trahere vel eicere de ista compra suprascripta, ista fide fidanciat mittere in tali loco, a foro de terra, et similiter cum fide que nunquam magis non se tornet ad precio don Loparcez.

Sunt teste visores et auditores de hoc don Enneco Alinz Bachon et don Gashon, zabatero de bario de Morello.

Et istos venditores tenuerunt se pro pacatos de precio placibile et de aliala de la parte XV. denarios, et in die quando fuit facta ista carta.

Facta ista carta in mense novembre, et ultimo mercuiis [sic] novembre et in die Humile martyre, et Era M^a. CC^a. XXX^a. V^a. Sancius de Lusya scripsit.

(1) escalios sibi pertinentibus.

1198 junio

[SOS]

El prior Pedro y los clérigos de San Esteban de Sos realizan un contrato con Guillermo Carpentario y su esposa Genzor, para que éstos contruyan un molino y lo mantengan, y usufructúen de por vida las dos tercera partes de éste.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documento existente en carpeta del siglo XII.

Notum sit omnibus presentibus et futuris, quod ego P[etrus] prior de Sos, et alii clerici de Sos, ex communi consilio dedimus Guillermo Carpentario et Genzor uxori eius, unum locum in quo construerent molendinum in capite orti nostri qui est in vado. Tali siquidem dedimus conven-

cione ut Guillelmus et Gençor uxor eius, et omnis posteritas eorum possideret, haberet duas partes in molendino, illo iure hereditario, per secula cuncta, et ecclesia habeat tercia parte, ita modo quod G[uillelmus] et posteritas eius semper faciat aqueductum et reformet receptiones aquarum et cetera que neccesaria fuerit ad sustentacionem et restauracionem molendinum preracto, et in tempore siccitatis non molente molendino, expiet aqueductum cum ortolano ad ortum nostrum irrigandum.

Precedente vero tempore contingit, quod Guillelmus moreretur nondum molendino peracto, quod Gençor uxor sua iuxta prefixa convencionem supplere non potuit. Et ego, P[etrus] prior et alii clerici de Sos, cum voluntate et consilio Gençor uxoris Guilermi, dedimus iam dictum molendinum, Guillelmo Catalano, ut perficere illud, et iuxta prescriptam convenienciam pararet aqueductum, et reformaret receptiones aquarum et cetera neccesaria, sicut superius scriptum est, et expiaret aqueductum ad orti rigationem et habet in eo tercia parte Guillelmus Catalano, et posteritas eius, tercia parte Gençor uxor Guilermi et posteritas eius, tercia parte ecclesia de Sos, et semper prior de Sos mittat ibi molendinum cum consilio illorum. De donatione ista, P. prior de Sos et alii clerici dederunt ferme salvationis iuxta forum terre, Guillelmo Catalano et Gençor uxor Guilermi, et est ferme Philippus de Riguell. Similiter, Guillelmus Catalano et Gençor uxor Guilermi dederunt fideiussorem nobis quod ipsi et posteritas eorum observant convenienciam superius scripta, in faciendo aqueductum imparando neccesaria ad restauracionem molendini in reformatione receptionum aquarum ad opus molendini et irrigacionem orti, et est fideiussor S[ancius] de Dominico Sancio.

Sunt testes visores et auditores istius donacionis Clemens de Experto, Fortunius Pastor et conventus clericorum de Sos. Guillelmus Catalanus habeat posse suam partem per vendere vel per impignus mittere, et faciat suam propriam voluntatem, et Guillelmus Catalano optimo stando in molendino et parando omnia neccesaria que opus erit, et illa molinaria non donat prior ad alium.

Era .M^o.CC^o. XXXVI^o. in mense iunii.

Litterae

266

1198 diciembre

CALATAYUD

Pedro II cede a Pedro Aznárez el castillo de Pitillas y la villa de Gordún, que le está sujeta, de por vida y a costumbre de Barcelona.

222

Super castro de Pitella et villa de Gordun.

Habetur carta originalis in archivo palacii Barchinone, de qua sumptum est hoc translatum et est divisa per litteras.

Sit notum cunctis, quod ego, Petrus Dei gratia rex Aragon(is) et comes Barchinone, commendo atque dono tibi Petro Aznarez, omnibus diebus vite tue, castrum meum de Pitella et villam de Gordun, que sit subiecta et respondeat castro de Pitella. Hoc modo videlicet quod Pitella et Gordun per me habeas, tengas et expleytes propria directa mea omni tempore vite tue, et castrum dictum de Pitella ea tenatis opperatum, constructum et munitum, et hec omnia teneas ad fidelitatem et servicium meum, et ex eo iratus sirve paccatus, dones mihi potestatem integra [qua]ndocumque et quocienscumque tibi requisita fuerit a me vel a meis per literas sive per nuncios certos ad usum et consuetudinem Barchinone.

Ita quod accepta potestate tibi reddatur postmodum et etiam teneas ex debita ut pro servicio predicti castri et ville quamdiu vixeris in ostem et cavalcatam tu in propria persona mihi servatis aut in loco tui unum militem mihi transmittat, quandocumque (roto) quotienscumque et ubi tibi mandavero. Post mortem autem tui predictam omniam cum omnibus melioramentis a te ibi factis mihi et meis revertantur.

Datum Calataiub mense decembri per manum Iohanis Beraxenssis, domini regis notarii, ex mandato eius scripsi in. Era. M^a.CC^a.XXX^a.VI^a. Testes Guillermus de Castellazolo, maiordomus; Michael de Lusia, alferiz; Petrus Latro; Artaldus de Aragon; Petrus Cornelii; Petrus Sesse et Petrus Castan.

Signum[signo] Petri, regis Aragonis et comitis Barchinone.

Signum[signo] Iohanis Beraxenssis, domini regis notarii.

267

1198 diciembre

DAROCA

Pedro II concede a Pedro Mómez y sus sucesores el lugar de Escorón con todos los derechos que anteriormente tuviera Jimeno de Burota, al cual su padre quitó este lugar.

Loco de Scurone.

Habetur carta originalis in archivo palacii Barchinone, a qua sumptum est hoc translatum et est divisa per litteras.

In armario de Exea, in sacco I.

Manifestum sit omnibus presentibus atque futuris quod ego Petrus Dei gratia rex Aragonis et comes Barchinone, dono, laudo atque concedo tibi Petro Momez et omnibus successoribus tuis [*imperpetuum*] propter multa servicia que michi contulisti et cotidie confers cum fidelitate, locum meum de Scurone, cum omnibus introitibus et exitibus suis, cum aquis, pratis, pascuis, si[*lvis*], nemoribus et cum omnibus aliis terminis et pertinenciis suis quas habeat eo die qua pater meus abstulit eum Eximino de Burota. Ita tamen hoc donum facio tibi et tuis quod per me et per meos omnes successores regnatos in Aragon, de loco et de forcia vel de castro quod ibi a te vel a tuis factum fuerit bona fide et sine omni enganno faciatis pacem et gerram contra cunctos homines et feminas quicumque et qualescumque fuerint, quibus ego vel mei mandaverimus quandocumque et quotienscumque a me vel a meis tibi vel tuis admonitum fuerit et mandatum, et de hoc faciendo tu vel tui michi vel meis nullam possitis habere excusacionem.

Retineo etiam quod de castro vel de forcia que ibi facta fuerit nec de villa, aliquo temore michi vel meis vel terre mee vel aliquibus ad ius regale meum pertinentibus prodeat vel exeat malum dampnum seu aliquo tempore aliqui filii vel filie vel quisque de [*gener*]acione Eximini de Burota, habeat vel accipiat sortem vel porcionem aliquam in ipso loco vel in forcia vel castello quod ibi factum fuerit, seu in hominibus vel in terminis suis, et si forte tu vel aliquis de successoribus tuis, alicui de generacione predicti Eximini de Burota sortem vel partem aliquam feceritis aut dederitis in aliquo eiusdem loci, liceat a michi et meis ipsum locum cum omni melioramento quod ibi factum fuerit recuperare et ad proprietatem nostram retinere sine clamore tui vel eorum qui predictam partes concesserint, alicui de parentela Eximini de Burota.

Ut hec autem omnia predicta a te et a tuis qui locum illum tenuerint michi et meis successoribus integre serventur, recipio osculum pacis michi tradis. Et omnes successores tui qui locum illum habuerint alter post alterum tenentur michi et meis istud hominum et fidelitatem facere.

Ego igitur Petrus Momez refferens vobis domino regi Petro gratos [*super*] tanta mercede quam michi i[*m*]penditis per me et per omnes successores meos bona fide et sine malo ingenio et enganno promitto et convenio vobis et omnibus successoribus vestris quod predicta omnia sicut in hac presente pagina continetur attendam et compleam, et etiam hominum et fidelitatem iunctis manibus tradendo [*vobis*]

osculum [pacis] facio.

Et constringo quod omnes successores mei quibus contingerit locum illum [habere] teneatur vobis et vestris hoc idem hominum et fidelitatem facere, alter post alterum imperpetuum.

Ego siquidem Petrus, rex predictus, predictam donacionem sicut [dictum est] facio tibi et tuis ad habendam, tenendam et faciendam vestram et vestrorum voluntatem, salva mea meorumque fidelitatem et salvis integri[tatis] iamdictis successoribus; et et suscipio etiam iamdictum locum cum omnibus pertinenciis suis sub [custodia] et in assecuratione mea firmissima; ita quod si quis a te P[etrus] Momez vel a tuis, clamore super eo feciter, in posse meo aut successorum meorum iusticiam compleatis et directum.

Datum Daroce, mense decembris, per manum Iohannis Beraxensis, domini regis notarii et mandato eius scripta in era. M^a.CC^a.XXX^a.VI^a.

Testes: Guillelmus de Castellazo, maiordomus, Petrus Latro, Michel de Lusia, alferiz; Artaldus de Alagone, Petrus Cornelii, Eximinus de Lusia, Eximinus de Rada.

Testes qui presentes fuerunt: Luppus de Valterra, maiordomus domine regine; Assa[li]tus de Guadal; Blascus Romei, Petrus Castan.

Signum [Signum] Petri Regis Aragonis et comitis Barchinone.

Signum [S] Iohannis Beraxensis domini regis notarii.

268

1198

HUESCA

Pedro II concede a Lope, abad de Estada, y a su hermano Fortún López de Bailo, el lugar de Santa María de Jaz con todos sus bienes según costumbre de Cataluña.

ACA, Registro Cancillería 287, fol.134 r^o.

Super loco Sancte Marie de Jaz.

Habetur carta originalis in archivo palacii Barchinone, de qua sumptum est hoc translatum, et est divisa per litteras. In armario OSCE, extra saccos.

Ad noticiam cunctorum perveniat, quod ego Petrus, Dei gratia rex Aragon(is) et comes Barchinone, per me et per omnes successores meos, cum hanc presenti scriptura imperpetuum valitura, concedo, dono atque laudo vobis Lупpo, abbati de Stada, et Fortunio Lupo de Bailo, fratribus, et omnibus successoribus vestris quibus dare aut

225

dimittere volueritis in vita aut post mortem, locum illum qui nuncupatur Sancta Maria de Jaz, cum ingressibus et egressibus suis, cum aquis, pascuis, silvis et nemoribus, cum castellarario et cum omnibus apenditiis suis heremis et populatis, et affrontationibus, hoc modo quod ipsus locum et fortiam vel munitionem quam ibi feceritis vos et successores vestri qui vobis in eodem loco successerint, per me et per meos habeatis, teneatis atque possideatis ad usum et consuetudinem Catalonie, hoc modo quod inde pacem et guerram per me et per meos faciatis, et irati sive paccatis detis inde michi et meis potestatem quandocumque et quotienscumque ad me et ad meis requisita fuerit sine contradictione. Et postmodum reddatur vobis potestas et non possit vobis aut vestris auferri locus ille neque fortia que ibi facta fuerit nisi probata prodicione, Hoc autem donativum laudo et concedo vobis ut dictum est imperpetuum vobis et vestris firmum et stabile pro permanserunt nulla impendente causa aliquo tempore.

Datum Osce mense madii per manum Iohanis Beraxensi, domini regis notarii, et mandato eius scripta. Era. M^a. CC^a. XXX^a. VI^a.

269

1198

Galindo de Galin Sanz hace donación de una pieza de tierra en el término de Sos, a la Orden Hospitalaria.

Publ. BOHILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en 'II Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol I (1924), pág. 275, doc. XII.

In Dei nomine. Sit notum cunctis, tam presentibus quam futuris, quod ego Galindo de Galindo Sanz, dono et concedo domino Deo et pauperibus Hospitalis Iherusalem, una pecia terre qui est in termino de Sos, scilicet in Aquilari et abet affrontationes: de una parte, illa pecia de Hospitalis, de alia parte, pecia de Semeno de Tor; et de tercia parte, illo focillo de Nava molino; et de quarta parte, hera Hospitalis. Sicut istas iam dictas affrontationes includunt vel dividunt, sic dono domus Hospitalis illa pecia herema et populata ab integra, ut sit domus Hospitalis per secula cuncta. Et de hoc supra scripto ferme, sicut mors (*sic*) est terre: don Iohan Sanz de Cepolla. Sunt testes: Garsia Talladura et Ennecho Cepolla.

Actum est hoc in presencia fratris Ximini Adalil, qui tunc erat preceptor Castiliscar, et frater Petrus, et frater Gassion, era m.^a cc.^a xxx.^a vi.^a Lupus, capellanus Castrosiscar, scripsit, et hoc sig[signo]num fecit.

226

[siglo XII?]

Pedro, hijo de Galin Palazo, hace donación de una tierra en Ubio a Santa María [de Uncastillo].

CartSMUncast, fol. 11 r^o.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 101.

Por anima de Galin Palazo.

Similiter dedit Petro, filio de Galin Palazo, una peza ad Sancta Maria, pro anima de suo patre uel parentum suorum. Et est illa peza in fondon de Ouio, in sulco de illa de Sancta Maria; de bono animo et spontanea uolontate.

[siglo XII?]

Enneco Lop hace donación de una tierra en Ubio a Santa María [de Uncastillo].

CartSMUncast, fol. 11 v^o.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 102.

De Enneco Lup.

Similiter dedit Enneco Lup ad Deo et Santa Maria una peza in fondos de Ouio, pro anima de sua patre uel parentum suorum, .II. ar[inzatas]tritici seminatura.

[siglo XII?]

Los hijos de Orti Ortiz y de Ortota hacen donación de un linar a Santa María [de Uncastillo].

CartSMUncast, fol. 11 v^o.
Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII),
doc. 103.

[S]imiliter dederunt illos filios de Orti Ortiz et de Ortota sua mulier, .I^o. linar in Linars in sulcho de illo linar de Iohannes Fort, ad Deo et ad Sancta Maria, pro anima de Orti Ortiz et de Ortota et de alios suos deffunctos.

[2ª mitad del siglo XII?]

Sancho Ripa, los demás hijos de Enneco Arceiz y las hijas de Fortún Sanz de Jaca hacen donación a Santa María [de Uncastillo] de una viña y una tierra en Ubio.

CartSMUncast, fol. 10 vº.

Publ. MARTÍN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII), doc. 104.

In Dei nomine. Hec est carta pro animae de Sanio Ripa et de suos fratres et de omnium parentum illorum, et de illos filios totos de Enneco Arceiz cantator, ab integro; similiter de parentum illorum et de illas filias de Fertun Sanz de Iaca, per nomen domna Tota e domna Endrecto et alios lures parentes. Damus nobis totos cum obtimo corde et spontanea uoluntate ad Deo et Sancta Maria, in primo nobis damus ad domna Tota et domna Endregoto, una uinea in fondos de Ouio, et illa peza qui est subtus illa uinea de Alaman. Donamus nobis Sanio Ripa et meos iermanos similiter filios de Enneco cantator, atorcamus illo scriptio de super qui est ibi.

1200

[SOS]

El concejo de Sos en pleno, concede a la Orden del Hospital un campo en el "fondón" de Alil para que lo extiendan tanto cuanto alcancen a regarlo.

Cartulario de Castiliscar, ANM, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 3.

In Dei nomine. Hec est carta donationis quam fecerunt vicini de Sos, uidelicet G. de Rua alcald, et XII^{cia} electi, uidelicet Sanio de Ninno, et Ennecho Çepolla, et Iohan Sanz de Çepolla, et Martin de Blascho Ennechons, et Iohan Nechons, et Garsia Ennecho Arnaia, et Petro Felicana, et don Filip de Riel, et Garsia Pedrez, et Petro Bonet, et Gil Merino, et omnes alii vicini. Intuitus religionis et pietatis et precibus, P[etro] prior de Sos, et fratre P[etro] Unius Castelli et fratre Gassion, fratrum Hospitalis Iherosolimitani manentium apud Castel Siscar, donaverunt predicti vicini de Sos, Deo et Hospitali Sancti Iohannis et pauperibus ibidem Deo seruiantibus, et fratre M. de Ayvar magister Emposte et Petro Laçano preceptor in domus Castri Siscar, unum campum qui est in fondon de Alil,

et ibi abeat inicium et accipiant aquam, et extendatur campus ille tantum quantum aquam potest mandare et irrigare ex utraque parte rivi.

Facta donatio ista sub era .M^a. CC^a. XXX^a. VIII^a.

Regnante rex P[etrus] in Aragone et comes Barchinonensis; Xemen de Lusía senior in Sos; Sanio Alvarez senior in Unius Castelli; Xemen Cornel maior domo regis; Garcia episcopus in Pampilona; magister Ricardus episcopus in Oscha; Raimundus de Castellaçolo, episcopus in Çesaraugusta.

Testes qui hoc viderunt et audierunt P[etrus] de la Pieça, prior de Sos; et Petro de Sos filius Garsia Navarro; et Ferrando filio de donna Navarra; et don Petro Alinz gerno de donna Navarra; et Garsia Lombier.

Ego Raimundus de Oliven, per preces P. prior de Sos et de Garsia de Rua alcald, hanc cartam dictavi.

274b

1200 julio 30

EJEA

El rey Pedro II concede a los hombres de Lacasta y Aviego facultad para roturar tierras desde "Puerta de Agüero" hasta "Puerta de Luna" , y de todo ello hagan servicio al señor de dichos lugares y no a otro.

ACA, Registro Cancillería 908, fol. 84 v^o. Referencia: documento de 1283 enero 7, que contiene la confirmación de la concesión con este documento inserto, y cuya introducción aparece al pie del texto (1).

"Manifestum sit cunctis quod ego, Petrus Dei gratia rex Aragon[is] et comes Barchinone, cum hac presenti scriptura perpetuo duratera, dono, laudo, concedo atque firmo vobis omnibus hominibus de La Casta et Aviego omnibus successoribus vestris quod habeatis licenciam scalizandi et laborandi a Porta de Ahuero usque ad Portam de Luna, et a Porta de Bel usque ad flumen de Gallego ubicumque melius volueritis et poteritis, notandum autem est quod huismodi donacionem ideo facio et confirmo vobis quare venientes ante presenciam nostram hostenduistis nobis cartam factam vobis ab avo meo, comite Barchinone, et confirmatam a parte meo Ild[efonso], rege felicis memorie, continentem in se idem donativum, set quare vehemente vecustate [sic] rupta erat et tinea demolita. Ideo vobis presentem trado paginam signo meo proprio confirmatam et roboratam, constituens et firmiter mandans quod de omnibus illis terris et locis quos scalizaveritis et laboraveritis infra prefixos terminos liceat vobis et vestris facere omnem vestram propriam voluntatem, sicut alii laboratores tempore omni, salva mea

meorumque fidelitate, et de huiusmodi terris et locis faciatis servicium ad illud seniore[m] qui tenuerit villam de Casta et Aviego, non ad alium.

Datum in Exea, III. kalendas augusti per manum Iohannis de Beras, domini rege notarii, et mandato eius scripta a Petro scriptore, in Era. M^a. CC^a. XXX^a. VIII^a. Sig[signo]num Petre rege Aragon[is] et comiti Barchinone. Testes Guillermus de Castellazuelo, maiordomus domini regis, et senior in Calataiub; Artaldus in Alagone, Petrus Cornelii in Luna, Eximinus de Rada in Osca, Michael de Luesia alferiç, Eximinus de Luesia in Sos. Sig[signo]num Iohannis de Berax, domini regis notarii".

(1) Locorum de La Casta et de Abiego

Al margen: Dominus Canc[ellarius] ex parte domini regis mandavit hanc cartam expediri non obstante quod dicta carta non fuerit comprobata cum originali suo nec illud ostendit.

In Dei nomine, Pateat universis quod nos Petrus Dei gratia rex Aragon[is] et cetera. Attendentes pro parte vestri iuratorum de proborum hominum de la Casta, et de Abiego fuisse nobis ostensum et exhibitum transumptum cuiusdam privilegii per illustrissimum dominum Petrum Dei gratia regem Aragon[is] ac comitem Barchinone, attavum nostrum, vobis concessi cum privilegii tenor dinoscitur esse talis:

275

1201 agosto 14^(a)

JACA

El rey Pedro II dona a la Orden del Hospital el término de Castiliscar, delimita éste, exime a sus habitantes de pecha por lo labrado en términos de Sos o Uncastillo, y confirma el campo que el concejo de Sos les dio, recibiendo a cambio mil mazmudinas.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 1.

Publ. GALINDO ROMEO, P., *Sos en el s. XI* pp. 106-107.

Notum sit cunctis quod ego⁽¹⁾ Petrus, Dei gratia rex Aragonum et comes Barchinone pro anima patris et matris mee⁽²⁾ et omnium fidelium defunctorum et in remissione [sic]⁽³⁾ peccatorum meorum dono, laudo et condeco Deo et domui Hospitalis Iherusalem et pauperibus infirmis, et vobis fratri Exemeno de Lavata, magistro Emposte, et omnibus aliis fratribus presentibus atque futuris, de mea terra terminum de Castro Siscar, sicut dividitur de Fosillo de Sadava usque ad Portel de Maluar, sicut⁽⁴⁾ aque vertuntur, et deinde sicut vadit usque ad Fozcebrera et deinde sicut vadit usque ad Petram d'Encisa, et deinde sicut vadit usque ad Podium de Almanara, et deinde usque ad

230

cimam de Picanedo⁽⁵⁾, et deinde sicut vadit usque ad Foccatima, sicut aqua vertuntur. Dono etiam et⁽⁶⁾ concedo quod populatores de Castrosiscar, totum hoc quod habent⁽⁷⁾ et tenent et habent scaliatum et comparatum de serra usque Castrum Siscar, sicut aque vertunt, habeant franchum⁽⁸⁾ et quietum et non teneantur facere aliquam peitam neque censsum cum hominibus de Sos, neque ipsis hominibus de aliquo teneantur. Concedo etiam vobis predictis ipsum campum quem comune concilium de Sos vobis dedit. Dono etiam vobis predictis alium terminis alius terminum ex parte de Uno Castello, de cima de Picanedo usque ad camp de pecia Sancti Felicis, et deinde usque ad Guardiam Peliz, deinde usque ad aream de Sancio Calbo, sicut aque vertuntur et deinde sicut vadit usque ad Turrem Fallil, quod totum habeatis franchum et liberum et non teneamini aliquod censsum neque peitam facere mihi nec meis, neque hominibus de Uno Castello, si tamen domina regina, mater mea, hoc vobis concesserit in vita sua, set post obitum eius, firmum habeatis et ratum. Hoc atque donum vobis laudo et concedo quod eum habeatis et teneatis et potenter possideatis in perpetuum, et si quis contra hoc donum venire presumpserit non valeat, set in iram et indignacionem incurrat et in super pro pena .M. morabetinos peccet. Tamen sciendum est quod pro hoc dono recipio de helemosinis pauperum Hospitalis Iherusalem .M. mazmutinas ex quibus omnibus paccatus sum. Volo etiam et mando quod ganatos de Castrosiscar pascant et bibant per totam terram meam cum aliis ganatis terre mee⁽⁹⁾ et nullus sit ausus hoc vetare, quod qui fecerit in predicta pena noscat se incursum.

Ego Ferrarius, notarius domini regis, hanc cartam builari feci, mandato ipsius, apud Oscham in era .M^a. CC^a. XL^a. sexta, II. kalendas. octobris, audientibus et videntibus multis et magnis viris et baronibus Aragonis.

Datum Iacce vespere Sancte Maria [sic] mensis augusti, per manum Iohanis de Berax, domini regis notarii, et mandato eius scripta, sub era .M^a. CC^a. XXX^a VIII^a II^a.

Signum [Signo]⁽¹⁰⁾ Petri regis Aragonis et comitis Barchinone.

Huius rei testes: Eximen⁽¹¹⁾ Cornelii, maiordomus et senior in Calataiub; Michel de Lusie⁽¹²⁾, alferiz et senior in Tirasona; Petrus Ladron, senior in Burgui; Eximinus de Lusie⁽¹³⁾, senior in Sos.

Berengarius de Attencia⁽¹⁴⁾, senior in Turol; Lofarraencus⁽¹⁵⁾, senior in Luna; Garcia Rumei, senior in Ayvar; Aznarius Pardi, senior in Exeia⁽¹⁶⁾.

Signum [Signum]⁽¹⁷⁾ Iohanis de Berax, domini regis notarii.

(1) ego ego
(2) mee
(3) renisionem
(4) sicut que

- (5) Picanido
- (6) no aparece
- (7) abent
- (8) francum
- (9) mee
- (10) y (17), faltan los signos.
- (11) Exemen
- (12) y (13) Luesia
- (14) Attença
- (15) Lofarrenchus
- (16) Exeya
- (17) Ver el documento 293 de esta colección.

276

1202 mayo

Pedro de Luna preceptor de la Orden del Temple en Añesa compra a doña Mayor, hija de Arnaldo Bono Vecino, un campo en este término por 40 sueldos.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 4.

In Dei nomine. Hec est carta de compara quam comparavit frater Petrus de Luna, preceptori [sic] domus Annesse et aliis fratribus eiusdem domus. Comparaverunt una pecia in termino de Annessa de dompna Maior, filiam de Arnaldo Bono Vecino. Habet afrontaciones iam dicta pecia de Gramont et ex alia parte azequia. Sicut iste afrontaciones tenent per circuitum, ita vendo ego dompna Maior iam dicta pecia vobis predictis fratribus de Annessa per .XL. solidos denariorum Iaccensium, monete curribile bona et firma in Aragon, cum egressibus et exitibus suis, et cum omnibus pertinenciis suis. Et accepi ego dompna Maior illos prenomatos denarios in manu, et sum de manifesto et bene paccata de precio et aliala. Et nichil apud vos remanserunt per solvere de iam dictos denarios ut habeatis illa pecia iure hereditario vos et fratribus vestris presentibus et futuris sine ingenio et sine ulla vox mala per secula cuncta. Et dono vobis fidanciam de salvetate de iam dicta pecia ad vos fratres salvare Guillem Garsia de Molineros.

Testes qui hoc viderunt et audierunt Garcia Mallata et Marteror.

Facta carta in mense madii, Era . M^a. CC^a. XL^a. In eodem anno comendator in domum Annesse fratri Petro de Luna, qui comparavit iam dicta pecia et fratri Boneto, clavigero in domum Annesse. Erat senior in Exeia Sancio Ramirez de Luna, et pro eo tenente castrum Sancio de Heraorç.

Ego Petrus de Uno Castro hanc cartam scripsi et de manu mea hoc sig[signo]num feci.

232

1202 octubre 25

El rector Raimundo de Oliván y el cabildo de Santa María de Uncastillo hacen donación de una pieza de tierra en "Escoplet" a Martín Vidal y Domingo Sancho a cambio de que éstos planten una viña en otra finca en provecho de Santa María.

DocSHUncast, n^o 289.

Publ. MARTIN DUQUE A., Cartulario de Santa María de Uncastillo (s. XII) doc. 106.

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris, quod ego Raimundus de Oliuano, prepositus Iaccensis et rector ecclesie Sancte Marie de Uno Castello, cum concessione totius capituli predicte ecclesie, dono et concedo uobis Martino de Vital Capella et Dominico Sancii, filio Iohannis Nigri, una peza in Unum Castellum, in termino de Escoplet, ut habeatis et possideatis eam uos et filii uestri iure hereditario et omnis generatio uel posteritas uestra per secula cuncta, reddendo decimas et primicias de omnibus fructibus annuatim bona fide predicte ecclesie integre et fideliter qui inde exierint. Tali pacto quod uos plantetis et laboretis et faciatis bonam uineam ad opus ecclesie Sancte Marie illam pezam que est suptus pezam de filiis de Garcia de Fertung Biello et tamdiu laboretis illam donec sit bene auinata, preterea reddatis illam prelato ecclesie Sancte Marie. Vos uero complendo istud, habeatis iure hereditario predict[am] pezam que est super pezam de Garcia de Fertung Biello integre sicut superius scriptum est. Sunt testes huius rei P[etrus] Semenz sacerdos, S[ancius] Cipriani, et P[etrus] de Iohan Sanz, et Fertugno de Tota Borra prior Sancte Marie.

Actum est hoc era . M^a . CC^a . XL^a ., mense october, VII kalendas nouember.

1203

Ferrando, hijo de Tello Fernández, y sus sobrinos don Martín de los Fayos y don García López, venden a la Orden del Hospital de Castiliscar una pieza de tierra en San Román por doscientos sueldos.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

Notum sit cunctis tam presentibus quam futuris quod ego, Ferrandus, filius de Tello Ferrandez, et meos sobrinos

nomine don Martin de los Fayos, et don Garsia Lopez, nos totos tres vendidimus vobis fratribus Hospitalis Sancti Iohannis Babtiste illam peçam de Sancto Romano que fuit de sennor Garsia Lopez de Falces, et de la donna donna Maria sua uxor; et ex una parte habet afrontationes la peça de la Albergaria, et ex alia parte las pardinias de Laspro, precio .CC. solidos monete Iachensis et per aliala dedimus XII solidos, et son pacatos de precio et de aliala de toto.

Et sunt firmes a foro de terra de ista compra Ferrandus, filius de Tello Ferrandez; et Iohanes ierno de Garsia Ferrandez.

Et ex parte de Sos sunt testes Garsia de Tallatura et Amico Çapatero. Et ex parte de Castellischar sunt testes Ennecho de Sancto Martino et Petro de Uncastel, filius de Martin Garcez.

Ista compra fecet Ferrandus de Luesia, preceptor de Castellischar, cum consilio suorum fratrum nomine frater Gassion et frater Dominicus capellanus, et alii fratres que ibi erant. Era .M^a. CC^a. XL^a. I^a.

279

[1194-1203]

[CASTILISCAR]

Fray Jimeno, preceptor de la orden del Hospital en Castiliscar, compra a Iñigo de Cebolla una pieza de tierra.

Cartulario de Castiliscar, ANR, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

In Dei nomine. Conpravit frater Semeno, preceptor Castro Siscar, cum consilio et voluntate de suos fratres de domus de Castro Siscar, scilicet don Lop Iustaç et frater P[etrus], claviger; et frater Gassion et aliorum fratrum, una peça in illa serra de Ennecho de Cepolla, et est ista supra scripta peça ex utraque parte in sulco de lo Hospital, et de alia parte illa era de los Hospital. Et dederunt precio et aliara pro ea placabile .I. kafiz de tritici et .I. kafiz de millo.

Firme salvitatis a fuero de terra Sancio de Scabar, don Guillem.

280

1204, octubre

[UNCASTILLO]

Carta de afiliación en favor de doña Maria Zabel, realizada por don Miguel de Gaizco y doña Sancha su

234

esposa. Doña María heredará cuanto el matrimonio posee en Uncastillo, pasando a su hermano Zabel si muere sin descendencia. Deberá pagar un "almario" anual a los clérigos de Santa María de Uncastillo.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 655, doc. 5 (a).
R.A.H. Colección Salazar, M-83, n.º54. (b)

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus quod ego don Michael de Gazco et donna Sania uxor mea affiliamus vobis donna Maria Zabel de omni hereditate quam habemus in Unocastello per nostros dies, et post nostros dies quod habeatis illam iure hereditario vos et filii vestri et omni generatio vestra, per dare et vendere et facere vestram propriam voluntatem in morte et in vita. Tamen si donna Maria Zabel obierit sine sobole, quod sit hereditas prenominata⁽¹⁾ de Zabel, frater de donna Maria. Preterea, si don Zabel obierit sine sobole, prenominata⁽²⁾ hereditas reddatur fratribus Hospitalis Sancti Iohannis. Nos don Michael et donna Sania affiliamus vobis Maria Zabel de tota quanta hereditate habemus de Gambron usque a serra de Pitella, excepta vinea tapiata de Laniba, et peza de Abinana quod laxamus Deo et clericis Sancte Marie per pro anima. Tali convenio quod dent unoquoque anno clericis Sancte Marie .VI. arrobas tritici et nietro vini et .II. moltos et .V. solidos, tenendo donna Maria Zabel illum pro almarium; et si noluerit tenere vel reddere tributum prenominatum clericis, quod hereditatem reddant clericis Sancte Marie. Est firme salvitatis a fuero de terra don Martin Gylem⁽³⁾ de Layana. Testes huius rei don Garrero de Unocastello, don Martin de Torres et don Iohan Semenz de Certera.

Factum fuit in presentia de don E[xemen] de Lusía, et de don Zabel, et de don P[etro] Navarro, et de don Petro Martin Lopiz, et de Michael Mancepo iusticia. Dominante in Unocastello S[ancia] domina regina Aragone, sub eius manu G. de Mendoza, sub eius manu don Lop de Pui⁽⁴⁾, sub Era . M.º. CC.º. XL.º. II.º., mense octobris. Dominante in Lusía et in Sos E[xemen] de Lusía; Arnald de Lascun maiordomus. Garcia Calliz scripsit.

(1) y (2). b) prenominata

(3) b) Gyllem

(4) b) Puió

1205 enero

PADULES

Raimundo de Gia y su mujer se entregan al Hospital, eligen sepultura en él, y donan un campo en Riel, su caballo y armas en caso de morir sin descendencia. Prometen asimismo su casa en El Bayo con todos los muebles y enseres.

R.A.N. Colección Salazar, M-83, n^o56.

Notum sit omnibus hominibus presentibus et futuris quod ego Raymundus de Gia et uxor mea dompna Tota, divini amoris intuitu, ac nostra gratuita voluntate, damus et offerimus atque concedimus animas nostras et corpora nostra Deo et Sancte Marie genitrici sue Sanctoque Iohanni et sancte domui Hospitalis Iherosolimitani, in manibus et posse fratris Ferrandi de Lusua, preceptor Castri Siscari et de Penna Pilot et de Padules, et in presencia aliorum fratrum videlicet fratris Ennechi de Anzano preceptor domus Hospitalis de Iacca, et fratris Iurdani preceptor domus Hospitalis de Quinçano, et fratris Petri de Pilot et fratris Petri Tolose et fratris Sancii de Pilot et fratris Martini et fratris Gassion. Ita quod non habeamus licitum nec potestatem ad religionem aliam transvolare et elegimus corporibus nostris sepulturas cimiterio predicti Hospitalis, et damus atque in presenti concedimus predictae domui Hospitalis, pro redemptione animarum nostrarum et pro animabus patrum ac matrum nostrarum omniumque parentum nostrorum, videlicet unum nostrum campum quem habemus in termino qui vocatur Riel, prope montis, cum omni iure sue sicut nobis pertinet et pertinere debet quocumque modo, videlicet ipsum campum quem comparavimus de dompna Vergueta.

Sed si forte non habuerimus filios de legale coiungio, damus atque in perpetuum concedimus dicto Hospitale, post obitum nostrum, domos nostras de Bayo cum omnia nostra mansio integriter videlicet cum cubas, cum ornales, cum archas, cum pannis, lineis et alneis et cum mobilia atque utilamenta domi omni occasione remota. Si forte habuerimus filios de legale coniungio sint heredes de predictis domibus, sed autem sint Hospitalis sicut superius scribitur. Praeterea ego Raymundus de Gia dono firmiterque [cedo] domui Hospitalis post obitum meum equum meum unum, ermeliioribus equis meis [sic] et omnia arma ligna [et] ferri, cum totum meum arnesium integri. Hoc autem totum sicut prescriptum est firmiter attendere et fideliter percomplere, ego Raymundus de Gia et uxor mea dompna Tota memorati promitimus, et bona fide convenimus et super quatuor Evangelia tactis manibus iuramentum facimus.

Actum est hoc in mense ianuarii in domo Hospitalis de Padules, sub era . M^a. CC^o. XL^o. III^o. Ego Garssias de

Luna iussu predictorum hanc cartam scripsi et hoc signum [signo] feci.

282

1205 mayo

Domingo Pérez y su hermano Sancho se entregan a la Orden del Temple junto con todas sus posesiones en Luna.

ANR, Cód. 499, p. 21, n^o 38.

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pp. 155-156, n^o 148.

De Luna

[N]otum sit cunctis, tam presentibus quam futuris, quod ego Guillem de Montredon, comendator domus Osce, cum consilio et voluntate de don frater I[ohan], comendator domus Lune, et don frater Sancius et don frater I[ohan] de Luna, consilio eorum, recipio Dominicus Petrez et Sancius, suus frater, ambos ermanos, et ipsi offerunt Deo et beati Marie et domui Milicie Templi de optimo corde et spontanea voluntate. Damus et concedimus corpora et anima nostrorum et hoc que habemus in Luna, casas, terras, vineas, ortos, heremo et populato, et de terra usque ad celum. Et habent frontationes istas casas de dompna Tota, lur ermana, in ioso; et de via publica, in suso. Et orto habet frontationes ex una parte orto de Tota de Loparcez; et ex alia parte, orto de Acenar Dat et don Guillem. Et vinea habet frontationes de una parte vinea de fraires, et ex alia parte campo de Castello Maxo. Et un linar al soto, qui se tenet cum illo campo de Avita; et ex alia parte, campo de Sobraria. Et un campo a Sancta Crux, qui se tenet cum campo de R. Rey; et ex alia parte campo de fraires. Et alio campo Avanelas, qui se tenet cum campo de filia de Acenar Dat; et ex alia parte, illa Arba. Et alio campo a corte de R. de Ciava, qui se tenet cum campo de fraires; et ex alia parte, campo de Viraca⁽¹⁾, filia de dompna Tota. Et alio campo, qui se tenet cum Petro Liso; et ex alia parte, campo de fraires. Et alio campo a Monte Lata, qui se tenet cum campo de abbatia; ex alia parte campo de don Dominico, sacerdos, et a corte de Loparcez. Et alio campo, qui se tenet cum campo de filia de A[cenar] Dat; et ex alia parte, campo de Spartero. Et alio campo, qui se tenet cum campo de Cucurella; et ex alia parte, campo de Sobraria.

Sunt testes visores et auditores de hoc suprascripto don Gassion, zapatero, et don Garcia, ierno de P. Lopiz, sacerdos. Actum est in mense madii, era M^a. CC^a. XL^a. III^a. Sancius de Lusia, iussu illorum, scripsit et fecit hoc signum [signo].

237

(1) Seguramente, Urraca.

283

1206 marzo

HUESCA

Pedro II concede a Pedro de Tolsana y a Pedro López de Morello permiso para edificar molinos en el Gállego, desde el Vado de Rosell hasta Puendeluna.

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 127 r^a-v^a.
Ref. SINES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1304, pág. 217.

Super molendini in flumine de Galego. Habetur carta in archivo palacii Barchinone de qua sumptum est hoc traslatum. (*In armario OSCA in sacco H*).

In Dei nomine. Manifestum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod ego, Petrus Dei gratia rex Aragonis, comes Barchinone et dominus Montispesulani, bono animo et spontanea voluntate, et cum hac presenti carta valitura perpetuo, dono, laudo et concedo tibi Petro de Tolsana, et tibi, Petro Lupiz de Morello; et omni vestre progeniei et posteritati, plenam licenciam construendi hedificandi et faciendi molendinos ubicumque et quantos /.../ cumque volueritis, autem poteritis in flumine de Galego, de Vado de Rosello usque ad Pontem de Luna, autem etiam in Ynsula de Palacio, si magis elegeretis.

Tali quidem pacto et condicione quod de unaquaque mola molendini facta molendinorum qui fuerint a vobis hedificati, detis michi et meis annuatim unum kafficium tritici, et alium kafficium ordeï in festo Sancti Michaelis. Supradictos itaque molendinos, dono laudo et concedo vobis et omni vestre progeniei et posteritati imperpetuum per vestram propriam hereditatem et ad faciendum omnes vestras vestrorumque voluntates, dandi, vendendi, impignorandi, comutandi seu quocumque modo volueritis alienandi salvo semper mei et meis dominio et censo statuto. Notandum tamen esse volo quod siquis ex molendinis iamdictis aliqua destrueretur a flumine capacitate, de unaquaque mola destructa caderet census statutus. Quicumque vero contra hanc donacionem venire presumeret, iram meam incurrentes mille solidos emendaret, et predictum donativum nichilominus ratum et firmum permaneret. Datum Osce per man[um] Petri de Blandis notarii domini regis. Era. M^a. CC^a XL^a. IIII^a, mense marcii.

Signum[signo] Petri regis Aragonis, comitis Barchinone et domini Montispesulani.

Huius rei testes sunt: Raimundus de Podio, Blasco

238

Romei, Martinus de Caneto, Guillermus de Alcalano, Gomez de Luna et Petrus de Faucibus.

Sig[signo]num Petri de Blandis, notarii domini regis qui mandato eius supradicta scribi fecit, Era et mense supradictis. Hec carta est translata era et mense quo supra.

284

1206 marzo

El rey concedió a Sancha Pérez, esposa de Pedro Abarca, un corral en Urries como "casa plana".

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 127v^o.

Super corrallo de Urries.

In quodam registro domini regis Iacobi antici, est carta concessionis (per) quam ipse dominus rex fecit Sencie Petri, uxori Petri Avarcha, militis, de quodam corrallo qui dicitur Castellar Viello, sito in villa de Urries, retento tamen quod in dicto corrallo non posset construere castrum nec aliquod fortalitium, set domum planam.

285

1206 mayo 3

El rey Pedro II concede a la villa de Luna y a sus habitantes, tanto cristianos como judíos, franquicia de lezdas y peajes por todo su reino.

Ref: Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol.64v^o.

286

1206 mayo

MONZON

Donación de Pedro II, rey de Aragón, de las décimas del lugar de Rosel, cercano a Puendeluna, dando licencia a sus súbditos para que lo pueblen.

AHN, Clero, Cód. n.º 1.067, fol. 18 r^o-18 v^o.

Cita: HUESCA, Ramón de, *Teatro histórico...*, Tomo VII, pág. 317.

Reg.: ARCO, Ricardo del, *El monasterio de Montearagón*, pág. 44. n.º 26.

Cfr. IRANZO MURIO, M.T. *Contribución al estudio de la red viaria aragonesa medieval*. (Tesis de licenciatura inédita, Zaragoza 1981), doc. 7.

Publ. LEDESMA RUBIO M^oL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n.º 149.

239

Instrumentum donacionis facte per illustrissimum dominum Petrum, regem Aragone, monasterio Montisaragone de decimis loci de Rosel, qui est prope pontem de Luna.

[N]otum sit cunctis, presentibus et futuris, quod ego Petrus, Dei gratia rex Aragone, comes Barchinone et dominus Montispesulani, dono et concedo omnibus hominibus terre mee licentiam populandi et inhabitandi in eum locum qui dicitur Rosel, iuxta pontem qui de novo construitur in fluvio qui dicitur Galleco, et volo et mando quod quicumque ibi populaverint vel inhabitaverint reddant integre et fideliter venerabili et karissimo Ferdinando, fratri meo, decimas et per ipsum ecclesie Montis Aragonis in perpetuum, maxime cum ad ipsam ecclesiam pertineant de iure illius loci decimaciones. Et notandum quod amore et gratia predicti fratris mei et ecclesie Montisaragone recipio specialiter omnes habitatores et populatores prefati loci sub protectione et defensione mea, ita que nullus homo de terra mea audeat eis nocem [sic] vel iniurias inferire sive indebite eis gravare vel molestare, quod qui facerit iram meam incurret et indignationem et penam mille solidorum.

Actum est hoc apud Monçon, mense madii, sub era M.^a CC.^a XL.^a IIII.^a.

Petro Ferrandi, maiordomus regis existente, C. Romei per regem erat dominus in Cesaraugusta et in Tirasona et in Boria; B. Entega in Calataiub et in Cetina; P. Cornell in Torol et in Morello; B. Romei in Osca; B. de Castellaçolo in Barbastro et in Ainsa; M. de Lusua in Luna et in Exea et in Sos; Loffereng in Alagon et in Taust; S. de Antillon in Stata et in Montecluso.

Sig [lac] num Petri, Dei gratia regis Aragone, comitis Barchinone et domini Montispesulani.

Ego, Ferrarius, notarius domini regis, hoc scribi, feci mandato ipsius, mense et era prefixis.

286b

1207, enero

Iñigo Sánchez de Esporret, su mujer Oriabita y su hijo Domingo donan a la Orden del Temple toda su heredad en "Sancio Arnaldo", y una viña. A su vez, Oriabita se entrega a dicha Orden, estableciendo diversas donaciones "post mortem".

ANN, Cód. 499, p.18-19 n^o52

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, p.159-160, n^o151

De Luna

[Ad] noticiam presencium et futurorum perveniat, quod ego Ennecho Sancio de Sporreto et uxor mea Oriabita et

240

filio meo Dominico de Sporreto, omnes in similiter, bono animo ac spontanea voluntate, in presentiam bonorum hominum, propter amorem Dei et beate Marie et omnibus sanctis eius, donamus ad domum Templi et vobis fratri Aimerico de Stuga, preceptori domus Templi, et omnes alii fratres Templi, presentes et futuros, omnia illa hereditate que nos habemus in Sancio Arnaldo, herema et populata, ab integro, sicut nobis pertinet et habemus vel debemus nullo modo habere. Et illa vinea que fuit de Mascaron, similiter donamus donamus [sic] vobis illa ab integro, cum ista hereditate supradicta, sine nullo retinimento nostri nostrorumque, ita ut deinde in antea vos fratres Templi habeatis et possideatis et hereditetis omnia ista supradicta hereditate cum illas vinea penitus, francha et libera et quieta, sine nullo retinimento, et preter nullo ingenio, sicut habeo, melius dici vel intelligi potest, ad omnem utilitatem et salvamento a vobis fratri Aimerico de Stuga, preceptori domus Templi Osce, et omnium aliorum fratrum domus Templi, presentes et futuros, ita ut de cetero ego Ennecho Sancio de Sporrito et uxor mea Oriabita et Dominico de Sporreto, filio nostro, quod nos nec nulli homini vel femine de generatione nostra non possimus amplius nullatenus aliqui querere nec etiam contraria nella facere per ista hereditate nec pro ista vinea ad vos fratri Aimerico de Stuga nec alii fratres Templi, presentes et futuros. Preterea ego Oriabita, qui sum supradicta, bono animo et spontanea voluntate dono et offero meum corpus et meam animam ad domus Milicie Templi, ita ut de cetero non me possim donare nec etiam transferre ad nullum alium ordinem nec mea sepultura in alio loco eligere preter voluntatem et licenciam fratrum Milicie Templi, et post obitum meum dono fratris Templi L. solidos de bone monete et meum lectum de lana et de lino, et corpus meum sepeliatur in cymiterio fratrum Milicie Templi. Testes sunt huius rei Bernardus de Gassione et Iohanni Cappant, suo cognato, quos permanent in Luna. Actum est hoc mense ianuario, era M^a. CC^a. XL^a. V^a. Petro Oviecho, notario domus Templi Osce, scripsit et hoc sig[signo]num prefixit.

287

1207 mayo

El obispo de Pamplona Juan, establece ante la lectura del convenio firmado entre estas dos instituciones en diciembre de 1180 [véase documento nº 214], que ya que los hombres de Sos vendieron a los monjes de la Oliva parte del término de Ficharolas, de donde obtenían diezmos los hospitalarios y la iglesia de Sos, la diócesis de Pamplona les cede en compensación el diezmo del término de Uncastillo.

241

Quia vero fratres Hospitalis Jherusalem solebant semper habere adversus Pampilonensem ecclesiam magnam querimoniam, dicentes quod in prescripto instrumento quedam essent mutata a P[etro], bone memorie Pampilonensi episcopo, postquam fuit inter fratres ejusdem Hospitalis et ipsum episcopum instrumentum superius scriptum compositum, et etiam conquerentes quod homines de Sos, post suprascriptam convenientiam, dederant et vendiderant, et in pignore posuerant monachis de Oliva quandam partem territorii in supraposito instrumento prefiniti, de quo territorio ecclesia de Sos et ipsi fratres decimas percipere solebant, ego J[ohannes], Dei gratia Pampilonensis episcopus, nolens tantam esse controversiam et sustineri inter Pampilonensem ecclesiam et Hospitale Jherusalem, cum consilio ret voluntate G[uillelmi] prioris, totiusque Pampilonensis capitulo, pro bono pacis et dilectionis, et pro concordia inducenda et conformanda inter Pampilonensem ecclesiam et Hospitale Jherusalem, bono animo et spontanea voluntate, cum Martino de Undos, magistro de Emposta, et fratre Ferrando de Lusua, preceptore in Castro Siscario, et Garsia Rufas, preceptore in S. Petro, et fratre Donato, capellano predicti magistri, et cum assensu fratrum de Castelliscar, depositis omnibus questionibus et querimoniis a predictis fratribus ex parte Hospitalis Jherusalem, quas habebant adversus Pampilonensem ecclesiam, compono diligenter et amicabiliter tali modo: quia homines de Sos partem termini de Figarolas dederunt et vendiderunt monachis de Oliva, pro decima illius partis concedo et dono fratribus de Castelliscar decimationem de termino de Uno Castello ita quod si decimam illius partis aliquando recuperaverint, sint contenti medietate decimationis illius terminis de Uno Castello que pertinuit ad ecclesiam de Castelliscar. Preterea, quia homines de Sos postmodum alteram partem de predicti termini monachis de Oliva similiter obligaverunt, pro decima illius alterius partis, concedo et dono fratribus de Castelliscar ut percipiant ab eo qui tenuerit ecclesiam de Castelliscar, de parte decimationis que spectat ad episcopum, annuatim decem kaficia tritici et decem kaficia ordeï ad mensuram de Castelliscar, que tempore hujus compositionis noscitur obtineri, ita quod, si recuperaverint fratres decimas illius alterius partis, ille que tenuerit ecclesia de Castelliscar predicta XX kaficia eis persolvere non teneatur. Si autem de cetero aliqua predia predicti territorii, ex quibus modo percipit decimas ecclesia de Castelliscar, translata fuerunt quocunque modo

in monachos de Oliva vel alios religiosos viros, non liceat amodo fratribus Hospitalis pro decima illorum prodiorum questionem contra Pampilonensem ecclesiam suscitare; set si(t) pax et concordia perpetuo confirmata. Facta carta anno ab incarnatione Domini M CC VII, maii in die Sancte Crucis, in conventu Pampilonensi. S. (s.m.) Johannis, Pampilonensis episcopi. S. (s.m.) Guillelmi, prioris, pro toto conventu.

288

1207 julio 19

[SOS]

Pedro de Sos, capellán de Ul, renuncia a la elección que en su favor hicieron los vecinos de Sos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Anno incarnationis Domini .M^o.CC^o.VII^o., XIII^o kalendas augusti, presentibus testibus ad hoc rogatis et vocatis videlicet: domino Michaelle de Lusia, milite; Sancio, abbate de Ul; Petro de Cadreto, et Garsia de la Precieta, et Stephano de Gaston, et Stephano de la Petrera, et Sancio de Lusia sacerdotibus; Thomas et Egidio de Enecho Navarro, et Galindo et Sancio de Palacio et Enecho Bitá, diaconibus; et Sancio de Galindo, subdiacono; Sancio Lopez et Garsia de Ferranblasc, et Johanne Sanz, et Petro Garçeiz et Loçano et Blasco et Henrico et Xemeno et Martino de Sossito, et Michael de Gil Merino, et Petro abbate, clericis de Sos. Ego, Petrus de Sossito, cappellanus de Ul, constitutus in presentia Petri de Lapeça, prioris de Sos, in eadem villa de Sos, spontaneus et voluntarius et sine omni coactione, abrenunciavi electioni quam vicini de Soissito fecerant, et me ad prelationem ecclesie de Sossito eligendo et petendo in prelatum abrenunciamus, etiam omni iuri quod ex ipsa ellecione me credenda acquisivisse, in ecclesia de Sossito. Abrenunciavi etiam appellacioni quam feceram ad archiepiscopum et dominum papam super causam quam ego cum vicinis de Sossito movetum contra priorem et ecclesiam de Sos. Item ego idem Petrus, constitutus in presencia domini Iohannis Pampilonensis episcopi, apud Pampilonam abrenunciavi eleccione et appellacioni eodem modo super eodem causa et super eisdem articulis, presentibus Lupo archidiacono Valle Onselle, Petro priore de Sos et Sancio Pedriz, monacis Pampilonensibus Sancio abbate de Ul, Sanci cappellano dicti episcopi. Et concessi spontaneus donationem illam ecclesie de Sossito cum consilio et

243

voluntate omnium vicinorum qui tunc erant, fecit Petro priori et ecclesie et clericis de Sos, ut scilicet ecclesia illa de Sossito sit adiuncta et subiecta ecclesie Sancti Stephani de Sos, in perpetuum cum omni iure suo, tam in temporalibus quam sacralibus. Et ne super predictis omnibus aliqua umquam suboriatur subitatio, ego Petrus de Sossito manu mea sub[]scribo. Ego Iohanes Dei gratia Pampilonensis episcopus, de his omnibus que coram me gesta sunt, hoc signo[Signo] testimonium [sic] perhibeo. Ego Lupus Valle Onselle archidiaconus sub[signo]scribo. Datum per manum Michaelis de Tudela, qui eam scripsit et hoc signum [signo] apposuit.

289

1207 agosto

Intercambio efectuado entre Pedro Bao y su esposa Narbona y el Hospital de Castiliscar. Los primeros ceden dos piezas de tierra y su heredad en Remolinos, y el Hospital bienes en Ejea para que los tengan vitaliciamente y vuelvan luego al Hospital.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 11.

Notum sit cunctis quod ego, Petrus Bao et uxor mea dompna Narbona, bonis animis et spontanea voluntate, per nos et per omnes nostros et pro redemptione anime nostre et parentum nostrorum, damus et concedimus et in presenti tradimus domui Hospitalis Iherosolimitano et pauperibus atque fratribus ibidem Deo servientibus et suis successoribus, duas pecias terre que habemus et habere debemus in termino d'Exea in loco qui vocatur Azassellario. Terminatur una ex istis peciis de un parte in terra filii de Garcia Malata, de alia parte in zequia publica, de tercia vero parte in terra Hospitalis; et affrontat alia pecia de una parte in vinea domine Stephanie, filia de Morello d'Annessa, de alia parte in pecia de filii Alegret de Tausto. In super nos prediti Petrus Bao et uxor mea dompna Narbona, damus et concedimus predicto domui et fratribus post obitum nostrum quandam nostram hereditatem quam habemus in villa et in termino de Remolins, totam ab integro, absque omni retentu et contradicto, sicut predictae affrontaciones includunt et ambiunt nos predicti Petri et Narbona dictas predictas petias terre et dictam hereditatem sicut hodie habemus, tenemus et possidemus ad nostram propriam hereditatem, ita damus concedimus et laudamus sicut predictum est

244

domui Hospitalis et fratribus, ut habeant, teneant, possideant ad suam propriam hereditatem cum exitis et regressis et suis pertinentiis, sicut melius et utilius potest dici et intelligi, vestro prefectui et vestrorum ad bonam fidem omni tempore ad faciendas omnes vestras voluntates.

Similiter ego frater Martinus d'Ondos, magister Emposte, consilio et voluntate fratris Ferrandi de Lusua, preceptoris Kastri Siscarii, et fratris P[etr]i de Luna, subpreceptoris Pilotis, et fratris Sanxo subpreceptoris Padullis et aliorum fratrum, facimus vobis dicto Petro et Narbona karitatem et damus et concedimus vobis omnibus diebus vite vestre quatuor vineas quas habemus et habere debemus in termino de Exea prenominate loco in Camaralls, quas habeatis, teneatis, possideatis omnibus diebus vite vestre cum exitis et regressis et suis pertinentiis; post obitum vestrum absque omni contradicte et retentu domus Hospitalis recuperet dictas vineas, et ad huc damus vobis in vita vestra quandam petiam terre quam habemus in termino d'Exea nominato in Çavazo. Verumptamen vos predicti Petro et Narbona non habeatis licitum dandi nec vendendi neque pignorandi aliquam rationem de predictis vineis et pecia terre, set post obitum vestrum integras et absolutas domui Hospitalis reddatis.

Actum est hoc mense augusti in presentia Eneci Eximiniz et Petri Orti, huius rei testes sunt, et in presentia Garcie Lopiz iustitia Exe[a] et Nicholai d'Exea et Martini Moro et aliorum visores et auditores. Era . M^a. CC^a. quadragesima quinta. Berengarius Levita hoc [signo] fecit.

1207 septiembre

Concordia a la que llegan el Hospital de Castiliscar y Martín López de Bolas y su esposa doña Toda, y otros, acerca de las "recuxas" del término de Padules. La parte del Hospital la reciben don Jimeno de Luna y doña Godo su esposa.

Cartulario de Castiliscar, ANN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 12.

Cunctorum noticiae quod ego Martin Lopiz de Bolas et uxor mea dompna Tota, et ego Petrus de Epila, et filius meus Albaro Petre, Iohan de Sobas et uxor mea dompna Beatriz, et ego dompna Navarra, nos omnes in simul per nos et per filios ac filiabus et omni proieniei nostre, venimus ad finem et ad bonam concordiam et ad perfectam acionem [sic] cum domo Hospitalis Iherosolimitani et hospitalariis, videlicet cum fratre M[artino] d'Ondos, magistro Emposte; et fratre F[errando] de Lusia, preceptore Castri Siscario; et fratre P[etro] Iohanni, preceptore in Pina; et fratre P[etro] de Luna et fratre Sancio et aliis fratribus, de omni heremo et de la padul et de las recuxas de termino Paduli. Sciendus est quod M[artin] Lopiz et P[etrus] de Epila et Iohan de Sobas et donna Navarra, cum uxoribus et filiis ac filiabus suis, per omnia posteritate sua receperunt ab integro medietatem de omni heremo et de la padul et de las recuxas que sunt in termino Paduls. Similiter predictus magister frater M[artinus] d'Ondos et predicti alii hospitalarii et dompnus Eximinus de Luna et uxor sua donna Godo, cum sororibus suis qui habent talem partem sicut uni ex aliis fratribus de Luna iam dicti, receperunt integre et plenarie aliam medietatem de omni heremo de Paduls; videlicet sicuti via publica qui exiit de Paduls et vadit ad Scorun, terminat subter apud Exeam; et predicti alii receptores recipiunt de super viam sicut vadit. Et notandum est de la padul quod predictus magister et alii hospitalarii recipiunt sicuti buas terminant de super versus Paduls, et predicti alii receptores recipiunt sicut terminant subter contra Exeam. Similiter de la recuxas predictus magister cum aliis hospitalariis recipiunt sicut terminant buas in duos locos de super et in afrontacione de campo suo in alio loco, subter buas recipiunt alii receptores in duos locos et de super in alio loco.

Hoc actum predictum ex utraque parte bene concordaverunt et firmaverunt et paccati suerunt quod omni tempore ex utraque parte dicta particione de omni tempore firma maneat. Ad maiorem autem securitatem et confirmationem, nos predicti M[artin] Lopiz et P[etrus] de Epila

et Iohan de Sobas et donna Navarra, omnes in simul damus fidanciam ad forum terre domui Hospitalis et predictis hospitalariis R[aimundum] de Gia et Guillelmus de Aquilar, qui dictam particionem per nos et per omnes nostros faciant eis tenere et habere in pace omni tempore.

Similiter predicti hospitalarii donant fidancias ad forum terre ad M[artin] Lopiz et P[etrum] de Epila et Iohan de Sobas et donna Navarra, Ramon de Gia et M[artin] Lopiz de Bolas, qui dictam particionem omni tempore faciant tenere et habere eis in pace. Preterea, omnes una bene concordamus et firmamus quod intratas et exitas ville et termino de Paduls sicuti modo fuerunt deinde omni tempore maneant.

Huius rei sunt testes Petrus de Epila et Iohannes de Sobas et M[artin] Lopiz de Bolas et multi alii.

Actum est hoc mense septembris in Era . M^a . CC^a . XL V. Michael scriba preceptu omnium supradictorum hanc cartam scripsit et per literas divisit.

291

1208 julio 1

Pedro II de Aragón otorga carta de población al lugar de Ovelva, al que da el nombre de Salvatierra y concede los fueros que tienen los de Ejea.

ACA , Pedro I, perg. n^o. 294 (traslado de 1312).

Publ. BOFARULL, *CODON*, t. VIII, doc. XXXVIII

Publ. LEBESHA RUBIO M^o L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 153.

Noverint universi quod anno Domini MCCC duodecimi in presencia mei notarii et testium infrascriptorum Johanes Petri Darle, merinus Jacce et Exee pro illustrissimo domino rege Aragonum presentavit venerabili viro Johanni Garcescii de Alagone comisario pro dicto domino rege in causa que vertitur inter dictum dominum regem Aragonum ex una parte ac magnificos principes reges Francie et Navarre quoddam privilegium in pergameneo scriptum non viciatum nec rasum nec cancellatum nec abulitum set in omni sui parte integro in filo sirico sigillo regio sigillatum seu bullatum in quo sigillio seu bulla est imago regis sedentis in cathedra tenentis in manu sinistra crucem et in manu dextera palmam et in orbita sigilli dictiones que sequuntur: Sigillum gratia Petri Dei regis Aragonum comitis Barchinone domini Montispevolani: et ex alia parte est imago regis sedentis super equo tenentis lanceam in manu dextera et scutum in brachio sinistro et in orbita ejusdem sigilli dictiones que sequuntur: S. Petri Dei gracia regis Aragonum comitisque

247

Barchinone et dominus Montispessolani; quod incipit: Regibus et eis qui inter filios hominum dominantur expedire dinocitur subietos suos diligere multipliciter et fovere et ipsos gratuitis et perpetuis libetatum benefficiis honorare. Quapropter in Dei nomine sit notum cunctis quod nos Petrus Dei gratia rex Aragonum comes Barchinone, volentes locum nostrum de Ovelva quem de cetero Salvaterram volumus nuncupari populare et populorum multitudine augmentare corde bono et animo volenti damus concedimus et laudamus vobis universis populatoribus et habitatoribus ejusdem loci presentibus et futuris et omni progeniei et posteritati vestre in perpetuum omnes illos foros quos habent homines de Exea ex concessione antecessorum nostrorum statuantes ut vos omnes et posteri vestri nunc et semper utamini istis foris. Item volumus et concedimus vobis militibus et infançonibus qui in eundem locum causa populandi veneritis vel venistis ut illam infançoniam obtineatis quam habere consuevistis in propriis hereditatibus vestris: retinemus tamen in vobis et posteris vestris quod in eodem loco assidue maneatis et quisque vestrum in suis casis semper unum hominem teneat strenuum et valentem cum scuto lancea et capello ferreo ad defendendum predictum castrum nostrum et villam quando fuerit necessarium. Damus autem et assignamus eidem castro nostro de Salvaterra et vobis omnibus populatoribus et habitatoribus ejusdem et successoribus vestris hos terminos inferius subnotatos habendos integre et tenendos quiete et possidendos perpetuo et plenarie videlicet de loco nominato La Cot usque ad rivum de Cadereta et de illo loco per rivum in susum usque ad Sanctum Philipum et exinde usque ad castellum Lupertum et deinde Serraserra usque ad castellum Ventahu et dehinc Serraserra a la Corona de Gas et deinde usque ad Hedam et de Heda usque ad vadum Formosum et dehinc usque ad Pinam sive Teytar de Panelo et exinde usque ad Heytum curvum et deinde usque ad sumum de Oli et de Oli usque ad sumum de Orba. Sicut ergo isti termini ambiunt et includunt et sicut etiam in cartis quas inde habet monasterium de Pinna plenius et melius continetur totum ab integre vobis predictis concedimus et donamus ita quod infra hos terminos libere et sine contrarietate alicujus persone laboretis ubicumque volueritis et poteritis et vestros ganatos et bestiarios teneatis et pascua et ligna et fustes sine aliquo usatico et servicio habeatis et accipere et tallare possitis quecumque et quocienscumque his habueritis opus. Item damus et concedimus vobis omnibus populatoribus et habitatoribus castri nostri et ville de Salvaterra et successoribus vestris ut quando a vobis questia vel servitia aliqua exigeremus unaquaque domus vestra donet nobis semel in anno duos solidos jaccenses tantum et nil amplius nobis vel nostris dare teneatur aut redere unquam. Item damus vobis ut possitis pascere et tenere ganatos

vestros in portibus de Anso et de Roncal sine aliquo herbatico et servicio et demanda et ansotani et roncaleses teneantur coligere et tenere salvos vos et ganatos vestros in suis portibus et vos teneamini eis et eorum ganatum dare viam et transitum per vestros terminos sine tala. Preterea recipimus personas vestras et ganatos vestros et omnia bona vestra sub speciali custodia et emparancia nostra de ducatu dantes et concedentes vobis et ganatis vestris pascua et pasturas ubique in tota terra nostra ubique in montibus et in planis sine aliquo herbatico et exactione herbatici ita quod sitis salvi et securi cum omnibus vestris in eundo et redeundo et estando per omnia loca. Item statuimus et concedimus vobis quod inter vos in predicto loco et ejus terminis non sit unquam nec possit esset aliquis franchus vel francha vel aliquis infançonus vel infançona per cartam vel per aliquod donativum. Item volumus et mandamus quod homines et femine qui venerint de Aragona vel de Navarra vel de Vasconis vel de aliis quibuslibet locis ad populandum in predictum castrum nostrum et locum de Salvaterra sint salvi et securi et ab omni malefacto quod nobis vel in terra nostra factum habeant quiti, liberi et absoluti ita quod nos vel aliquis alius non possimus ab eis inde unquam aliquid demandare. Preterea enfranchimus et franchos et liberos facimus vos omnes populatores nostros de Salvaterra presentes et futuros et posteros vestros in perpetuum cum omnibus rebus et mercibus et ganatis vestris ab omni lezda, pedatico, portatico, usatico, herbatico consuetudine et tolta novis et veteribus per totum Aragonem ita ut in omnibus mercatis et locis tocus regni Aragonum nichil horum dare vel solvere teneamini nec aliquis inde vos audeat fortiare. Quicumque autem contra hujus carte nostre tenorem in aliquo venire presumeret iram et indignacionem nostram tamquam manifestus traditor semper haberet et insuper a nobis in quingentis aureis sine aliquo remedio puniretur. Datum ... kalendas julii era MCCXL sexta per manum Ferrarii notarii. Signum [signo] Petri Dei gracia regis Aragonum et comitis Barchinone. Testes hujus rei sunt comes Sancius Garsia de Oriz, Petrus Goyteriz majordomus, Didacus Garsia, etc. Actum est hoc XI kalendas martii anno quo supra. Testes sunt Sancius Sancii Munionis et Petrus Eximinius de Ul. Et ego Garsias Eximini notarius publicus de La Real qui predicta manu propria scripsi de mandato et autoritate predicti Johannis Garçesii comisarii et hoc sig[signo]no meo asueto clausi.

292

1208 septiembre 1

Noticia en un documento de 1391, de que Pedro II concedió a los judíos de Ejea el castillo de esta

249

villa y el espacio de éste para poblarlo y hacer casas.

Ref. Baer, Die Juden... doc. de 1391, mayo 27.

293

1208 septiembre 29

Copia del documento de 1201, agosto 14, en el que el rey Pedro II donaba a la Orden del Hospital, a cambio de mil mazmutinas, el término de Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 2, comienza: "In Dei nomine. Hoc est translatum fideliter actum: [Y se sigue el documento nº 275.]

294

[1203-1208]

La Orden del Hospital en Castiliscar compra a Lop Garcés de la Cambra una pieza de tierra por un cahíz de trigo y otro de ordio.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 18.

Hoc est carta de compra. Ego frater Ferrandus de Luesia preceptor domus Castri Sischar, cum consilio meorum fratrum, nomine frater Gassion et frater Dominicus capellanus, et alii fratres qui ibi erant, nos omnes conpravimus una peça in illo Aquilar de Lop Arçeiz de la Cambra, ad honorem Sancti Iohannis Babbiste et pauperibus eius. Et est illa peça in media peça de illo Hospital, precio I kafiz de tritici et altero de ordeï. Et est pacato de precio et de aliala de toto. Et est ferme a fuero de terra de ista peça [sic].

295

1209 junio 4

CASTILLO DE MALLEN

Pedro II empeña los lugares y castillos de Peña, Escó, Pitilla y Gallur al rey Sancho de Navarra, que le había prestado 20.000 morabetinos de oro. Dichos castillos y lugares quedarán en poder de Jimeno de Rada hasta que el rey aragonés pague la deuda.

250

Habetur carta originalis in archivo palatii Barchinone, et est sigillata sigillo pendenti regis Navarre, et divisa per literas. In armario de convenientiis inter regnum Aragonum et fideis /.../ iure regni Navarra.

Sit notum cunctis quod ego Petrus Dei gratia rex Aragonis et comes Barchinone, impignoro et pro vestro pignore trado vobis, dompno Sancio per eandem illustri regi Navarre, Pinnam, Esco, Pittellam, et Gallur, castra [predicta] cum villis, et terminis et pertinentiis suis et hominibus et feminis qui ibi sunt pro viginti milibus morabetinorum boni auri et tecti ponderis, quos nobis mutuastis in magna neccessitate, quos omnes a vobis recipimus, profitentes nos bene de eis esse paccatos.

Hoc autem pignus vobis facimus tali modo quod hac quatuor castra cum villis suis et omnibus ad ea pertinentibus, Exemenus de Rada teneat plenarie et potenter, pro vos et nos usque ad terciam diem prius Natalem Domini primo venturum.

Ita, quod si tunc nos vobis dicto regi vel mandatario vestro, haberimus redditos predictos morabetinos, omnes in simul et et non pro partes, dictus Exemenus reddat nobis in pace et sine aliqua excusacione et mora, predicta quatuor castra cum omnibus quod ad ea pertinent.

Si vero hos morabetinos vobis ad predictum diem non habuerimus persolutos, quod eorum in auro fuerit in aurum, et quod in argento in argentum, secundum quod valuerit bona fide, dictus Exemenus de Rada reddat vobis predicto regi quiete extunc predicta castra cum omnibus pertinentiis suis, et vos teneatis illa omnia integre et habeatis tamdiu, donec nos reddiderimus vobis in pace omnes predictos morabetinos ut dictum est, et vos reddatis nobis si forte nos mori continget, illi frater nostro karissimo regnante in Aragon hac castra omnia cum omnibus ac se continentibus bona fide [sine] excusacione et occasione et mora, propterea promitimus vobis dicto regi Navarre /.../ et sine omni diminucione /.../ in mandata (laguna) supradictis omnibus. XX. milibus morabetinis modo quo dictum [est].

Datum ante castrum de Mallen, in quodam campo. I. nonas iunii, era. M^a.CC^a.XL. septima, per manum magistri Dominici notarii regis Navarre.

Signum Sancii [Signo] regis Navarre. Testes visores et auditores huius rei sunt dompnus Eximinus de Moreta, prior Hospitalis in Navarre, P[etrus] de Castant; Martinus Ferrandi, Eximinus de Radda, Michael de Lusia, Lop Ferrenc

de Luna, A[rtaldus] de Alascuno, Azcenarius Pardi, A[rnaldus] de Fuxano, Martinez de Caneto, Fortinius Valerius, Guillelmus de Cervaria, et multi alii Aragonenses, Catalani et Navarre, mandato utriusque regis scripsi, et suprascripsi in . XIII^a. linea ubi dicitur qui non vester, et in . XIX^a. ubi dicitur infra terminum, supradictum, et post non sint vobis vel patri vestro, ubi dictum est, loco, die et era prefixis.

295b

1209 noviembre 9 BARCELONA
Jaime II concede franquicia de cenas a la aljama de los judíos de Ejea, pues como notifica Bartolomé de Villafranca, no tiene por costumbre pagarlas.

ACA, Registro Cancillería 202, fol. 187r^a-v^a.

296

1210 junio
Aznar de Arguedas vende a Domingo de Biota, hijo de Ramón de San Miguel, y a Dominga, cónyuges, una viña en Uncastillo por 75 morabetinos.

B. Libro de la Cadena, núm. 844, pag. 436.
Publ. DURAN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965),
doc. 718.

In Dei nomine. Sit nutum cunctis quod ego Aznar de Arguedas libenti animo nullo me cogente vendidi vobis Domingo de Biota filio Raymundi de Sancto Michaeli et uxori vestre Domenche unam vineam in Ava integre absque ullo retentu cum omnibus suis directis et est in frontatione vinee Dominici de Arruffas et vinee de illis de Barbalba, et ex alia parte est torrens et ex alia parte rivus. Sicut iste affrontationes includunt et terminant, sic vendidi vobis hanc vineam integre sine ullo interdictu. Fuit autem precium quod mihi et vobis placuit et a vobis habui et accepi et fuit bene paccatus mee voluntati LXX. V morabetinos alfonsinos boni auri et iusti ponderis et XX. V kaficia tritici et XV solidos monete Iaccensis bone et caligas de berd de Gant. Insuper accepi a vobis aliama habundanter, unde me tenui bene paccatum videlicet de pane et vino et tribus carnibus de porco, de gallinis, de ariete et de caseo et inglas. Et ut firmiter et securus hanc vineam

252

habeatis et possideatis dedi vobis fermum de salvetate ad forum terre Gyllem Arnald generum de Spagnol mercer. Testes huius rei sunt Gyllem de Orres et Gassion de Arzach.

Actum est hoc menseiunii presentibus S. abbate de Biota, Petro Martini Lopiz iusticia, Enneco genero Sancii de Biota, Garcia Navarro de Ponton, Petro Pitella, Ferrag, Michael de Arguedas, Iordan de Riglos, Tota Petrez, Domingo de Sanz Arroio et aliis multis. Isti tamen omnes predicti fuerunt in venditione istius vinee et in acceptione aliale. Unde ego Aznar de Arguedas coram ipsis me tenui bene paccatum de precio et aliala. Era M.CC.XL.VIII. Dominante in Unocastello Exemen Cornel.

Ego P. de Sibrana mandato Aznarii aliisque omnibus concedentibus hanc cartam scripsi et hoc signum feci.

297

1210 octubre

Pedro de Abue⁽¹⁾ dona a la Orden del Temple un campo en el "Turrillón".

AHN, Cód. 499, p. 22, n^o 42

Publ. Sánchez, Iruzo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, p.168-169, n^o157.

[*Sit*] notum cunctis quod ego P[etrus] de Arbos, milite, optimo corde et spontanea voluntate dono atque concedo Deo et beate Marie et Milicie Templi Salomonis unum campum ad illo Turrillon; quod habet affrontationes ex una parte via publica; et de duabus partibus, campos de don Symen de Luna. Et sic istorum affrontationum iam dictum campum dividunt et includunt, ita dono atque concedo Deo et Milicie Templi, tali tamen conventionem quod omnibus diebus vite mee laboretis illum et reddatis mihi fideliter medietatem de quartam partem de fructu que inde exierit. Post autem dies meos, sit totum securum, quietum et liberum de domus Milicie Templi, pro remedio anime mee et parentum meorum.

Actum fuit in presencia frater Vex et frater I[ohan] Barba et frater G. et frater Willelmus Dist et de Michael de Ovano, donato, et G. Sanz de Sporreto, donato.

Huius rei testes sunt, qui hoc audierunt et viderunt, S. de Liso et Iurdan d'Erlla.

Actum est hoc mense octubre, in era M^a. CC^a. XL^a. VIII^a., anno quando rex P[etrus] capit Adeymuz et Castrohavi.

Sig[signo]num P[etrus] de Arbos, milite.

Rodericus, iussu iam dictis hominibus, scripsit et signavit [signo].

(1) Arbués, con toda probabilidad.

1212 enero

Sancho, hijo de Corbarán de la Certera y de Marquesa, vende a Pedro Sanz, yerno de Pedro Alcald, y Eulalia, cónyuges, una casa en Uncastillo por 300 sueldos jaqueses.

B. Libro de la Cadena, núm. 814, pág. 424.
 C. Libro de la Cadena, núm. 838, pág. 435.
 Publ. DURÁN, *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*. (Zaragoza, 1965),
 doc. 746.

In Dei nomine. Notum sit omnibus. Quod ego Sancius filius de don Corbaran de illa Certera et de dompna Marchesa vendo vobis Petrus Sanz genero de Petro Alcald et uxori vestre Eulalia unam casam cum suo corrale in Unocastello in illas casas que fuerunt de Sancio Soro, et habent affrontationes ex una parte casas Iohannis de Zapata et casas qui fuerunt de illo Pollo, et ex alia parte illa coquina maiore qui est de Per Amalio et tenent de illas casas de Per Amalio Sancte Marie qui exeunt ad rigo usque ad casas de Domencha de Stephania. Iam dicta casa et corrale vendo vobis integre absque retentu aliquo cum ingressibus et egressibus suis de terra usque ad celum sicut mihi pertinent vel pertinere debent ex parte patris et matris mee, precio placibile paccato in manu et in presenti CCC solidos monete Iaccensis bone et firme et curribilis in Aragone, quos a vobis habui et accepi et fui bene paccatus voluntati mee et sum de manifesto omni tempore. Et vos comparatores habeatis ad hereditatem predictas casas franchas et liberas in pace. Tali modo ut illas portas qui sunt in illa pariete ex parte de illa coquina ego Sancius faciam claudere. Et vos Petrus Sanz et Eulalia nos adiuvetis in illa pariete ad voluntatem vestram et illa aqua de illo albollone de vestro corrale intret et passet per illa coquina. Aliala paccata panem et vinum et carnes ad habundantiam. Et de hoc do vobis firmem salvitatis de predicta compara ad forum terre don Iohannes Semenez de la Certera frater meus. Sunt huius rei testes visores et auditores Nicolaus de Fillera clericus Sancte Marie et don Garcia Martinez de Ponton.

Facta carta et compra mense ianuarii in era M. CC. L. Exemen Cornel dominator in Unicastro. Petrus Martini Lopez iusticia. Iohannes de Iacca hanc cartam scripsit rogatu predictorum.

1212 febrero 22

EJEA

El rey Pedro II concede a Gasco de Biota un horno en Sos llamado "de la abadía", a condición de que los vecinos de esta localidad puedan libremente cocer sus panes en él sin impedimento de ningún señor u oficial real.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documento del siglo XIII.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod nos Petrus, Dei gratia rex Aragon[is] et comes Barchinone, damus et in perpetuum [*concedimus et laudamus*] vobis, dilecto et fideli nostro Gascho de Biota et per vos ecclesie de Soss, furnum illum de Soss qui dicitur furnus de abbacia, quem furnum habeatis semper vos et omnes successores vestri et ecclesia de Soss, et teneatis condirectum ad coquendos panes et alia que in furno sunt coquenda. Statuimus quod et mandamus firmiter quod homines omnes de Soss possint coquere si voluerint panes suos et alia in furno predicto, ita quod non teneant sibi ob hoc alicuius pene vel calonie periculum iminere, nec audeant nec possent aliquis senior de Soss vel merinus aut alio homo quilibet prohibere unquam vel impedire aliquem hominem de Soss, ne coquat in furno predicto nec ab eis propter hoc exigere vel demandare aliquod totum vel cloniam sive penam. Quicumque autem contra hanc cartam nostram in aliquo veniret in iram et indignationem nostram semper incurrat et in super pectet nobis mille solidos pro pena.

Datum Exce VII kalendas martii per manum Ferrarii, notarii nostri et mandato nostro et ipsius scripta a Berengario de Panetabus, era . M^a . CC^a . Quinquagesima. Signum [S] Petri Dei gratia regis Aragon[is] et comes Barchinone. Huius rei testes sunt: Michael de Lusía; Eximinus Cornelii; Aznarius Pardi; Eximinus Ayvar; Martinus Enequez; Petrus maiordomus; Iohannes de Berax; Petrus, iusticia Tirasone. Sig[S]num Berengarii de Panetabus, qui mandato domini regis et Ferrarii notarii sui, hoc scripsi, loco, die et era prefixis.

1212 junio 7

El abad de Montearagón da a los vecinos de Luna la iglesia de San Nicolás, edificada en "Puente de Luna", y la mitad de sus ingresos si este lugar se llegase a poblar.

AHH, Clero, carp. 634, núm. 21; original partido por ABC.
Publ. IRANZO; M^a T. *Contribución al estudio de la red viaria* (Tesis de licenciatura inédita, pág. 24)
Publ. LEDESMA RUBIO M^a L., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc.n^o 160.

Notum sit cunctis tam presentibus quam futuris quod ego dompnus Ferrandus, frater domni Petri regis, abbas Dei gratia ecclesie Montis Aragonis, cum consilio dompni Peregrini prioris eiusdem loci et voluntate et consensu totius capituli prefate ecclesie, pro remedium anime mee et parentum meorum dono, laudo, concedo, affirmo in perpetuum vobis vicinis vel concilio de Luna et vestris successoribus ecclesiam ab honorem Dei et Sancti Nicholai edificatam in ponte de Luna, in fluvio qui vocatur Gallego. Dono videlicet integre cum suis pertinentiis, cum oblationibus, cum baptismo et cimiterio et beneficiis bonorum hominum confratum vel aliorum vel quocumque modo provenientes et quesitis. Quod si procedente tempore contigerit locum prelibatum a colonis in habitari et in villam edificari, decime et primicie eiusdem ecclesie cum ecclesia Montis Aragonis committer habeantur et per medium dividantur, ita quod ab utraque ecclesia sacerdoti et scolari ibi serientibus Deo de communi necessaria providerantur, preterea aureus alfonsinus boni auri et recti ponderis annuatim in festo Sancti Michaelis pro tributo matri ecclesie Montis Aragonis persolvatur.

Sig [lac.] num Ferrandi abbatis.

Sig [lac.] num Peregrini prioris. Signum Eximini prioris claustralis et totius conventus [signo].

Signum [lac.] Garsie de Lizana helemosinarii. Signum [lac.] Dominici prioris de Boleia camerarii.

Ego Dominicus prefate ecclesie capellanus hanc cartam et hoc signum [signo] feci.

Era M^a. CC^a. L^a. Actum est hoc VII idus iunii.

301

1212 octubre

Avenencia a la que llegan el Hospital de Castiliscar y los hombres de este lugar, con los hombres de Uncastillo, acerca del término que el rey diera a los de Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, AHH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 17.

Notum sit cunctis tam presentibus quam futuris. Hec

256

est carta et memoria de abinenciam quam fecerunt homines Unius Castellii cum fratribus et cum hominibus Castri Siscarii, super terminum quod dominus rex Aragonis habuit datum et oblatum fratris et populatoribus Castri Siscarii ex parte Unius Castellii, super quam ex orta est magnam querimoniam de homines Unius Castri de istum terminum. Et fratribus [sic] et vicini, nolens sustinere tantam querimoniam per bonam pacem et concordiam perpetuo si[n]t firmatas, fecerunt istam habinenciam et dividerunt predictum terminum per mandamentum domini regis. Et fuerunt divisores Michael de Lusua, maiordompnus tocius Aragonis; et Arnaldus de Lascun, et Eximinius de Ayvar, et Latron et Martinus Gyllem de Laiana, et Iohannes de Osca, merino in Unicastro et in Valle Onselle. Et predicti divisori viderunt per bene quod Iurdanus preceptor Castri Siscarii et fratribus et vicini ipsius ville, dedissent et laxassent hominibus Unius Castri illa valle que dicitur Ylor sicut dividitur peçiam Iohannis Gripii, in sursum cerro cerro [sic] usque ad corralem Dominici Gripii, et sicut dividitur illas pennas qui sunt in era Sancii de Borres usque ad Turrem Falil. Tamen damus et concedimus ut pecias Marie de Algayo sit in termino de Castri Siscarii, tota ab integro, et sicut Iohannes de Osca, merino, pediavit et finxit bugue in terminum Unius Castri et Castri Siscaris.

Et fuerunt ibi homines ex parte Unius Castellii per mandamentum tocius concilii: Martinus Gyllem de Laiana, Petro Martinlopez, iusticia Unius Castri; et Iohannes de Allonia, et Navarro de Rivo, et Bartolomeus de Roger, et Egidius de Aerb, et Petrus de Alcalde, Dominicus Sancte Marie, et Sancius de Lerda, Dominicus Sancti Martini et Sancius Blasch, Dominicus Sancti Felicis et Iohannes Carnarero, et Dominicus de Roncal et Christoval de Algayo, et Iohan Barbalbo, et Iohannes Sancii de Iohan Perron; et Alaman de Burgo, et Dominicus Olveri, et Garssias Bitas, [canonge]; et Iohannes de Tenella; omnes isti fecerunt istam habinenciam per mandamentum tocius concilii. Et fuerunt ex parte Castri Siscaris Iurdanus [sic], preceptor Castri Siscarii; et fratris Enneco de Anzana, et fratris Petrus claviger, et fratris Fortunii de Burreca, et fratris Ferrandus de Lusua, et fratris Eximini de Caparros, et fratris Iohannes de Sibrana; et de hominibus ipsius ville Portoles, alcalde; et Garssias Alinz, et Garcia de Unicastro, et Petrus de Ul, et Petrus de Landa, et Salvator, et Andreo de Uxarra, et Iohannes Gripii, et Benedicto suo filio. Ita quod omnes ganati Castri Siscarii pascant et bibant in terminum Unius Castri, et similiter omnes ganati Unius Castellii pascant et bibant in terminum Castri Siscaris sicut boni vici[ni] et sicut mos est terre.

Actum est hoc in mense octuber in die Sancti Luche evangele, intus in domo Hospitalis.

Dominicus notarius supra dicta domus, hanc cartam

scripsit et per alfabetum divisit et annuentes homines
Unius Castellii hoc scriptum. Era . M^a. CC^a. L^a.

302

1212 diciembre

*Avenencia a la que llegan el Hospital de Pilluel y la
orden del Temple en Añesa, acerca de cuestiones de
riego en el término de Añesa.*

Cartulario de Castiliscar, ANR, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 655, doc.13 y 15 (8).

In Dei nomine. Hec est carta d'avenencia ⁽¹⁾ fratres de
Nessa scilicet frater P[etrus] ⁽²⁾ Arzez de Fillela ⁽³⁾,
preceptor Anessa ⁽⁴⁾, et frater Ferrer et frater Guilem in
simul cum omnis viscinis de Nessa. Fecerunt avenencia cum
fratre Ospitali de Pillot ⁽⁵⁾ scilicet frater Iurdan,
preceptor de Pilot et de Castelliscar, et frater Ferrando
de la Flor, et frater Petro, et frater Clement ⁽⁶⁾, et frater
Donat, et cum omnis viscinis de Pilot. Placuit omnes in
simul iam dictos que regent per las canals de ⁽⁷⁾ Torre
Longa de aqua de Exea ⁽⁸⁾ usque a la peza de Michael Roio;
quando illo brezal fuerit regado per iam dictos canals
frangant illa travesa ⁽⁹⁾ et ad ea ⁽¹⁰⁾ vadat aqua per ascequia
maior de Nessa, et regent ⁽¹¹⁾ fila ⁽¹²⁾ ante fila per omnes
terminos. Cum aqua de Exeia debet regare usque a la finada
de l'Ascesallar ⁽¹³⁾ et in isto medio ⁽¹⁴⁾ si forte nullum
terminum abeat maiorem opus regare quam illo, vero aqua
rigaverit istos octo ⁽¹⁵⁾ homines que sunt constitutos, ubi
illos viderint que maiorem opus fuerit, tollant aqua de
ipsi loco ubi regaveri[t] et vadat in illo termino ubiunde
illos que maiorem opus sit, usque sit regato et postea
revertat in illo loco unde abuerint captam et reget ⁽¹⁶⁾
usque ad capud. Et istos homines sunt ⁽¹⁷⁾ constitutos ⁽¹⁸⁾
placibile de omnes homines de Anessa ⁽¹⁹⁾ et de Pilot, et
sint quatuor homines de Nessa, scilicet de Assin et de
Enequo Navarro et de Iust et Iohan d'Alboret; et sint de
Pilot quatuor homines ⁽²⁰⁾ scilicet de Enequo de Ripas et
Michel Roio et Iohan Garcez et de Rodrigo. Et istos octo
homines sive dreitureros secundum suos scensum, a bona fide
sine ullo ⁽²¹⁾ ingenio et quisquis fuerit zavocequia, in
simul sit sicut istos octo suprascriptos. Et quando obierit
nullus de illos quatuor de Pilot, illos quatuor de Nessa
eliga[n]t altero de illos de Pilot; similiter quando
obierit nullus de illos de Nessa, elligant illos quatuor de
Pilot altero de illos de Nessa. Et si forte illas canals
d'Ascesalar per las canals de la Torre Longa, usque

258

poterant eas facere et si nullus de Nessa vel de Pilot nolluerit aquam tallare, vel ista avinenza deffacere, det de calonia a la zavazequia et ad istos octo homines supra scriptos .XX solidos dineros. Et fratres de Nessa aiudent ista calonia ad traere de Nessa, et abeant .V. solidos de illa calonia; similiter, fratres de Pilot abeant V solidos de illos et aiudent eam ad traere, et nullus frater de Nessa vel de Pilot si vluerit⁽²²⁾ ista iam dicta avinenza deffacere, peitet de calonia .centum. aureo bonos de oro et de peso Alfonsis.

Actum est hoc in mense decembris in octabas de mense Nativitate Domini, Era . M^a. CC^a. L^a. Regnabat rex .P[etrus]. in Aragon. D. Aimanía hanc cartam scripsit et iussu predictorum et hoc [signo] signum signavit et divisit as [sic] cartas per literas.

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| (1) (B): sigue "que fecerunt". | (11) (B): "regant". |
| (2) (B): "Petro". | (12) (B): "filla". |
| (3) (B): "Filela". | (13) (B): "Ascésalar". |
| (4) (B): "Anesae". | (14) (B): "medi". |
| (5) (B): "Pilot". | (15) (B): "occto". |
| (6) (B): "Climent". | (16) (B): "reguet". |
| (7) (B): "de la". | (17) (B): "sint". |
| (8) (B): "xeia". | (18) (B): "constitutos". |
| (9) (B): "travessa". | (19) (B): "Nessa". |
| (10) (B): No aparece "ad ea". | (20) (B): "d'Enneci de Ripas". |
| (11) (B): "regant". | (21) (B): "ullo malo". |
| | (22) (B): "vluerit". |

303

1213 febrero

Endregoto, hija de Pedro Callizo, y su esposo Pedro de Morcequín venden a Pedro Sanz, yerno de Pedro de Alcalde, y Eulalia, cónyuges, dos viñas en Uncasti-llo por 180 sueldos jaqueses.

8. Libro de la Cadena, núm 839, pág. 435.

Publ. DURAN, Colección Diplomática de la Catedral de Huesca. (Zaragoza 1965), doc. 726.

In Dei nomine. Notum sit presentibus et futuris. Quod ego Endrecto filia Petri de Callizo et meo marito Petro de Marcequin vendimus vobis Petrus Sanz ienero Petri de Alcalde et uxori vestre Eulalie duas vineas in Ava subtus vado Sancti Mametis in Unocastello et illa una vinea habet affrontationes ex una parte vineam que fuit de Petro Dinar, et ex alia parte vineam Sancii de Isorre et ex alia parte vineam de Nicholao et de Petro Fillerá, et ex alia parte vineam de Montaner. Et illa alia vinea habet affrontationes ex una parte vineam de Oriavita de la Francha, et ex alia parte vineam Sancii de Isorre, et ex altera parte vineam de Fortuno de Macullata. Iam dictas duas vineas vendimus vobis integre absque retentu aliquo cum ingressibus et egressibus

259

suis precio placibile paccato C.LXXX solidos monete Iaccensis bone, quos a vobis hubuimus et accepimus et fuimus bene paccati voluntati nostre. Aliala paccata XX solidos et panem et vinum et caseum ad habundantiam. Et es firmes de salvetate ad forum terre Iohan Petrez de Fertunio Calba. Sunt huius rei testes Michael et Montaner filios de donna Chicota.

Facta carta mense februarii in Era M. CC. L. I.

Exemen Cornel, dominator in Unocastro, P. de Martino iusticia.

Iohannes de Iacca hanc cartam scripsi iussu predictorum.

304

1214 julio 30

Donación realizada por don Miguel de Gaizco al Hospital de Castiliscar, el cual deberá mantener al donante y su familia vitaliciamente.

Cartulario de Castiliscar, ANN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, docs. 16 y 18 (B).

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego dompnus Michael de Gaizco⁽¹⁾ considerans quod legitur: "sicut aqua extinguit ignem, ita helemosina extinguit peccatum"; idcirco corde bono, dono et concedo Deo et Hospitali Sancti Iohannis Iherusalem in remissione⁽²⁾ peccatorum meorum hereditatem meam quam habeo in Unocastello et in terminis eius, a serra Pitelle usque ad Gambron, scilicet casas⁽³⁾, ortos, vineas,⁽⁴⁾ linaria et pezas, exceptis tamen quatuor campis quos dede[r]am Iurdani⁽⁵⁾ nepoti mee, et Dato marito eius, ex quibus tres campi sunt in Gambron et quartus campus est in Ripas Fritas; et excepto illud pro almarii quod iam ecclesie Sancte Marie de Unocastello destinaveram. Alia[m]⁽⁶⁾ vero hereditatem meam totam et integram sine ulla aliqua diminutione, herma [sic] et populata, dono et concedo predicto Hospitali, ut ipse Hospitalis prefatus eam habeat et possideat nunc et semper, iuxta voluntatem suam, sine inquietatione alicuius persone.

Et ut donatio ista firmiter habeatur parte mea, do ipsi Hospitali firme salvitatis ad forum terre dompnum Martinum Gylelmi de Laia[na]⁽⁷⁾ qui prenominatum Hospitalem salvum et securum teneat in hac hereditate et donatione per infinita secula.

Sunt huius rei testes dompnus Petrus de la Infanta et dompnus Lupus de Arteda⁽⁸⁾. Item alius his predictis addo et manifesto quod ego dompnus Michael de Gaçco⁽⁹⁾, ad presens hanc prefatam hereditatem, vobis dompno F[ortunio] de Luna,

260

comendatoris Castrisiscarii, delibero qui eam suscipistis et emparatis per sepedictum Hospitalem, ut ab hac ora⁽¹⁰⁾ in antea ipsam habeatis et possideatis ad servicium et utilitatem eiusdem Hospitalis.

Ita tamen quod mihi⁽¹¹⁾ provideatis in victu et vestitu honorifice dum vita mihi comes fuerit; videlicet quod mihi cum duobus scutiferis meis, et Dato et Iordane uxore eius et duabus filiabus suis, detis in omnibus diebus dominicis .I. quartum arietis; in diebus lunis medium quartum arietis, in omnibus diebus⁽¹²⁾ martis .I. quartum arietis; in omnibus vero diebus ioyialibus .I. quartum arietis; in ceteris diebus plementum⁽¹³⁾ sicut oportet et panem et vinum, tamen de meliori vino quod in hac hereditate collectum fuerit. Detis mihi soli annuatim siquidem⁽¹⁴⁾ mihi semel in anno, vestes de verd aut de brunet detis, et galigas⁽¹⁵⁾ de scarlata aud de bruneta, aud de preset⁽¹⁶⁾ blanco, et illis duobus scutiferis similiter de raç vel de stamfort. Iuxta libitum vestrum tribuatis vestes, et sic dum vixero mihi et istis prenominatis provideatis.

Ego autem F[ortunius] de Luna, comendator Castrisiscarii, et don Ferrando de la Flor eiusdem Hospitalis frater, sccipimus et emparamus hanc prenominatam hereditatem a vobis dompno Michael de Gazgo⁽¹⁷⁾, in voce prefati Hospitalis, ut eodem modo sicut est superius scriptum in toto tempore vite vestre, predictus Hospitalis Iherosolimitanus teneatur vobis providere hic in Unocastello.

Ad maiorem confirmationem vestram damus vobis fidanciam dompnum Martinum Gylelmi de Laiana, qui vobis providere sicut est predictum faciat. Sunt huius rei testes Dominicus de la Iusticia, Petrus de Alcait de S[ancius] Cipriani.

Quod actum est in mense iulii, .III. kalendas augusti sub Era . M^a . CC^a . L^a . II^a.

Presentes fuerunt qui hoc viderunt et audierunt Iohannes Zquerra, Aznar d'Aisa, Bartolomeus⁽¹⁸⁾ de Roger, iusticia; A[znar] de Arguedas, P[etrus] [S]ibrana, de mandamento⁽¹⁹⁾ dompni M[ichael] de Gaçgo⁽²⁰⁾ et dompni Fortunio de Luna, comendatoris Castrisiscarii, aliisque omnibus concedentibus, hanc cartam scripsi, loco die et anno prefixis, et hoc signum propria manu [signo] feci.

(1) (B): "Garco".

(2) (B): "remissionem".

(3) (B): "casas scilicet".

(4) (B): interpuesto "rocas".

(5) (B): "Iordani".

(6) (B): "Alia".

(7) (B): "Laiana".

(8) (B): "Arteta".

(9) (B): "Garco".

(10) (B): "hora".

(11) (B): "michi".

(12) (B): "diebus omnibus".

(13) (B): "pulmentum".

(14) (B): "si quid".

(15) (B): "caligas".

(16) (B): "preseth".

(17) (B): "Garco".

(18) (B): "Bartholomeus".

(19) (B): "mandato".

(20) (B): "Garco".

1214 diciembre

UNCASTILLO

Don Arnaldo de Alascún, Martín Guillermo de Layana y Juan Jiménez de la Certera, venden a la Orden del Temple en Casanova (Uncastillo) lo que los vecinos de Uncastillo delimitaron en el huerto de Casanova, por 80 sueldos jaqueses.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 19.

In Christi nomine. Notum sit cunctis presentibus atque futuris quod nos, dompnus Arnaldus de Lascune, Martinus Guilelmus de Laiana, Iohannes Xemenex de la Certera, vendimus vobis fratri Apparicio comendator de Cas Nova et ad aliis [sic] fratribus Templi presentibus scilicet et futuris, totum illum quod vicini de Unocastello pediaverunt in vestro orto de Casa Nova qui est in fundus de Bosal, et in Rota qui est prope ortum. Totum illum quod vicini de Unocastello pediaverunt vobis et miserunt in clamor pro illa padule qui est inter Laianam et La Certera, totum illum vendimus vobis integre absque retentu aliquo cum omni iure sibi pertinente, et cum ingressibus et egressibus suis, remota omni occasione et ingenio. Fuit autem precium quod nobis et vobis placuit LXXX solidos Iaccenses monete bone et curribile in Aragone, quos a vobis habuimus et accepimus in manu et in presenti fuimusque bone peccati de vos ad voluntate nostra [sic].

Ad maiorem autem securitatem vestram damus firme salvetate ad forum terre de ista supra scripta vendita ad vos fratre Militie Temple salvare in perpetuum, dompnum Iohannem Xemenz de la Certera, et est venditor et ferme.

Sunt vero testes huius rei qui hoc viderunt et audierunt Petrus Sanz, gener de Petro de Alcalde et Acenarius de Aisa.

Actum est hoc in abbatia Sancti Felicis, coram presentiam Iordanus de Isorr, archidiachonus; Petrus de Alcait, diachonus Sancti Martini; Petrus de Alcalde, clericus Sancte Marie; frater Luppus de la Bota; Garcia de Garcia Orbita; Andrea filius Michaelis Mancebo; Garcia de Callizo et aliorum multorum bonorum hominum⁽¹⁾, mense decembri in Era . M^a: CC^a. L^a. II^a.

Petrus de Ennequo ex precepto venditorum, ferme et testibus concedentibus, hanc cartam scripsit et propria manu hoc signum [signo] fecit.

1215 mayo

LUNA

Domingo López, hijo de Martín López, se entrega a la Orden del Temple, donando una tienda en Luna.

AHN, Cód. 499, p.22-23, n.º45

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo: Cart.º Temple en Huesca, p.175-176, n.º 164.

De Luna

[N]otum sit cunctis, presentibus et futuris, quod ego Dominico Lopiz, filius Martini Lupiz, filius de Grinonuto, placuit mihi bono animo et voluntate ita quod offero corpus et animam meam Deo et domui Templi, vivus et mortus, ita in tali conditione quod de cetero non me posse dare ad nullum alium ordinem neque sanus nos⁽¹⁾ infirmus, neque vivus neque mortus. Et dono et concedo Deo et eiusdem domus Templi illam meam tendam quem pater meus dimisit et laxavit mihi in facie ecclesie Sancti Michaelis; habentem frentationes ex una parte palacium Grinonuto; et ex alia parte, tendam Melarius; et ex alia, via publica; ut ipsa domus Templi habeat illam et possideat ad herede, salva, quieta, libera et inmuna, per secula cuncta, sine contrarietate hominis vel femine viventis.

Et ego frater R[aimund]us, preceptor domus Templi de Luna, et frater Garcie recipimus vobis D[omingo] Lopiz in beneficio domus Templi, ad honorem Dei, per nos et cunctis aliis fratribus domus Templi, et in locum preceptoris nostri dompni Ordii [sic], ut habeas et possideas in domo Templi victum et vestitum omnibus diebus vite tue, et sis fidele et utile Deo et domui Templi in quantum vite tue sit.

Huius rei sunt testes Iurdam de Erlla et Domingo, zabater, ierno de don Gassion Ranco. Et ego Domingo Lopiz donativum istum dono et concedo et propria manu mea hoc sig[signo]num facio. Facta carta et donativo in mense madii, in domo Templi, ad portam ecclesie Sancti Michaelis, in presencia omnium iam dictorum bonorum hominorum.⁽²⁾

Michael, scriba, hoc scripsit. In era M^a. CC^a. LIII^a.

(1) *probablemente, "non"*

(2) *probablemente, "hominum"*

1215 diciembre

Jimeno de Olibito se entrega a la Orden del Temple, donando un tributo sobre unas tiendas sitas en Huesca.

AHN, Cód. 499, p. 81, n.º 195.

Tributo

[N]otificetur cunctis hominibus, tam presentibus quam futuris, quod ego Eximius de Oliveto bono animo et spontanea voluntate, sanus et incolume, dono me Domino Deo et beate Marie et omnibus sanctis eius et beate domui Milicie Templi Salomonis et fratribus, quorum ibi erunt adstantibus Deo servientibus, presentibus et futuris, animam meam et corpus meum, in vita et in morte, et ut de cetero non me possim donare ad nullum alium ordinem nisi ad predicta domo Milicie Templi, ubi sum donatus, extra voluntate et consilio fratrum Milicie Templi. Et hoc donativo facio in manu fratri Iohannis de Cursan, preceptor domus Osce, et frater Guillelmus de Oliveto et frater Guillelmus clavigero de Luna, et frater Guillelmus Guallardo, preceptor de Algares, et frater F., preceptor de Arnellas, et frater Ennecho Sanz de Sporreto de Luna, et omnibus aliis fratribus, presentibus et futuris. Et dono ibi post obitum meum corpus meum, ut sit sepelitur in cimiterio fratrum in Osca vel in aliis cimiteris que sint propriis domus Milicie Templi. Adhuc dono ibi, pro omni tempore, in illas tendas de Osca illo tributo, quod ego ibi accipio in barrio super illas domos de dompna Maria Ramirez, unde via publica vadit apud Portam Sancti Michaelis, scilicet annuatim in mense ianuario IX. denarios monete Iaccensis bone et firme, et hoc dono benigniter ad domum Milicie Templi Osce, omne integre, sicut mihi pertinet vel pertinere debet, in nullo modo ut quantum ibi habeo nec habere debeeo, in remissione peccatorum meorum et animabus patris et matris mee vel parentum meorum, propter quod timeo videre penas inferni et cupio pervenire ad gaudia Paradisi. Et ego don Eximino de Oliveto rogo et clamo misericorditer mercedem omnibus fratribus Templi, qui sunt ultra marinis et citra marinism et domino magistro et colligant me in societate eorum in omnibus bonis factis a quibus erint facti domorum Milicie Templi.

Testes sunt huius rei et de hoc donativo dompnus Petro Lopez, miles, filius dompne Martine, mulier que fuit Domingo de Montaragon, et Iohannes de Albero.

Et ego dompnus Eximino de Oliveto supradicto hoc laudo donativo et confirmo et sig[signo]num meum feci.

Facta carta de hoc donativo mense decembris, era M^a. CC^a. LIII^a.

Petrus de Turre, notarius domus Osce, scripsit et hoc signum [signo] fecit.

1216 marzo

Domingo Cebolla dona a la Orden del Hospital en Castiliscar unos corrales que dicha orden había hecho en San Román.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 20.

Sit notum cunctis quod ego Dominicus Cepolla, bono animo et spontanea voluntate et propter remedium anime mee et patris ac matris mee vel parentum meorum, dono, laudo et concedo illos corrales que habetis factos in aspero Sancti Romani cum sua era, vobis fratri Fortunio de Luna preceptor in Castro Siscario, et fratri Matheo et omnibus aliis fratribus ibidem habitantibus et vestris successoribus ut habeatis et possideatis in perpetuum. Habet affrontationes predictos corrales ex parte domus de Ficarolas pezam Dominici Manero, et ex parte illum chinonem que dederunt vicinos de Sos Iohanni Sancio de Xif[lon], ex tercia parte pezam domus Hospitalis, et ex quarta parte pezam Dominici Cosillon. Sicut iste affrontationes includunt vel dividunt, sic dono ego Dominicus predictos corrales cum sua era et cum intratas et exitas et cum omnibus suis directis que habent vel habere debent iamdictis fratribus integre et plenarie, sicut melius dici vel excogitari poteritis ad voluntatem domus Hospitale et fratrum qui ibi Deo ser- vierint.

Et ut hoc firmitus habeatis, dono vobis ferme sal- vitatis ad forum terre de istos corrales salvos facere et cum sua era, est ferme Iohannes filius de Iohan Garceiz, iusticia.

Sunt vero testes videntes et audientes huius supra scripti Dominicus filius Lupi Cepolla et Martinus de Cepolla.

Actum est hoc in mense marcii, Era M^a CC^a L^a IIII^a. Dominicus notarius domus Hospitalis iussu predictorum hanc cartam scripsit et hoc sig[signo]num fecit.

309

1216 mayo

Pascasio hijo de Johan del Frao se dona a la Orden del Hospital en Castiliscar, y concede a ésta un campo en Riel, en el término de Ejea. A su vez, el Hospital le concede la mitad de la heredad que poseen en Ejea, por la que dará la cuarta parte de su producción.

R.A.N. Colección Salazar, M-83, n^o 75.

265

In Dei nomine et eius gratia. Ego Pascasius filius de Iohanne de illo Fraho do me ipsum Deo et Sancte Marie genitrici sue et Hospitali Sancti Iohannis Babtiste de pauperibus Iherusalem, et do [et] concedo predicto Hospitali unum meum campum quod habeo in Riel in termino de Exeya, que dicitur Capeza Morello; et habet frontaciones iam dicto campo ex una parte campo de Iohanne alcalde de Bayo, ex alia parte campo qui fuit de Petro Eborá, ex tercia parte campo de Oriavita filia de Sanio Calbo. Sicut iste frontaciones includunt vel dividunt ex utraque parte, ita do predicto campo totum integre cum exiis et regressis, et omnibus pertinenciis suis, tali vero pacto ut ego Pascasius laborem illus in meos dies et donem illo [quarto] de toto fructu quod inde exierit.

Factum est hoc in manus et in posse fratris F. de Luna preceptor domus Castrisiscar et Piloth et de Padules, et Fertun Sanz subpreceptor domus de Piloth, et frater Per de Luna et frater Donat et frater Donatus porchero. Nos omnes fratres predicti damus tibi Pascasio hereditatem quam habemus in Exeya illa medietate, et illas casas que fuerunt de Ma[ria] Lopez, ut illam hereditatem et des nobis illo quarto de omni fructu quod inde exierit. Et quando quesieris habitum accipere in tuos dies iam dicto Hospitali recipiat tibi [...] tu habeas tuum opus de vestibus quas opus sit fratri.

Et ego Pascasius do atque concedo post meos dies meum corpus in sepultura ad predictum Hospitali de Piloth et do ibi totum [quan]tum habeo, extra C. solidos quos dentur matri mee si viva fuerit. Siat sic totum de illo Hospitali, et de inde non habeam licenciam nec posse transire ad aliam religionem.

Actum est hoc in presencia istorum predictorum fratrum et sunt testes don Iohannes, alcalde de Bayo, et Santius de Blascho de Bayo, dato de Hospitali. Facta carta in mense madii [era] . M^a. CC^a. L^a. IIII^a. , et fuerunt ibi Bernardus de Iacha, Dominicus de Ayerb, Scolano de Piloth hanc cartam scripsit et hoc [signo] fecit.

310

1216 noviembre 2

Tomás y su mujer María venden al Hospital de Castiliscar una pieza de tierra en Riel cerca de Murielo, por 35 sueldos.

R.A.H. Colección Salazar, M-83, n^o74.

In Dei nomine. Hec est carta vendicionis quam facio

266

Tomas filio de Iohannis et de Belenguera, et uxor mea Maria [...] vobis don Fortum de Luna, preceptor Castrisiscar et de Pilot et frater Fortun Sanz subpreceptor Pilot, et [omnibus fratribus] et omnibus vicinibus de Pilot, una nostra peça in Riel ad capeza Moriello. Et habet afrontaciones predicta peça Petrus Sancius de Rada de una parte peça, et de alia parte peça de filio de Iohan de Belenguera, de tercia parte illo rigo de Riel. Predicta peça sicut istas afrontaciones includunt et dividunt ita vendimus vobis cum introitibus et exitibus, cum aquis et omnibus directis suis de terras usque ad celum sine ullo retentu per bonam fidem sine ullo ingenio, per precio placibile inter nos et vos et aliala paccata, XXXV solidos de Iachessa moneta, bona, firme et probata et segura, curribile in Aragon, sine ulla mala voce, quos statim a vobis in manu accepimus et sumus bene paccatos de precio et de aliala, et stamus de manifesto modo et omni tempore. Et damus vobis ferme de salvetat et de securitat a forum terre et de compra don Ramon ermano de Christoval.

Actum fuit hoc die veneris II novembris die Sancti Martini episcopi, in presencia de istos suprascriptos fratres et de don Sanio Donato del Bayo et de Donat de Iohanna et de Sanio de Luna et de Martin Gascon et de Benedet de Salvia et de Pero Coscollar et ex ceteri [sic] vicinorum de Pilot, era M^a CC^a L^a IIII^a. Dominicus scripsit et hoc signum [signo] fecit.

311

1217 febrero

Dato y sus hijas María y Sancha, venden a Pedro de Riglos y a los fraires del Hospital de Castiliscar un "aparo" en un molino, por 4 cahíces de trigo y un potro.

R.A.H. Colección Salazar, N-83, n^o 76.

Manifestum sit cunctis quod ego don Dato et filias meas scilicet Maria et Sania, vendimus uno aparo en la arrota de iuso de Gaizco a XV dies venturis, die et nocte, et illas apes quas nostras erant in orto sicut est terminato aparo, et predicte apes sic vendimus ad vos Petro de Riglos et fraires del Espital cum exitibus et regressis suis sine ullo retentu et sine ulla mala voce per IIII kafices tritici et uno poltro, quas nobis a vobis accepimus et bene pacati fuimus de precio et de aliala.

Et ego Dato et filias meas damos fidanza de predicta compra ad vos Petro de Riglos et ad fraires del Espital ad forum terre don Iohan Garrero. Testes vero qui hoc viderunt et audierunt Iohan Ezcherra et Sanio Almoravet.

267

Actum est hoc mense febroarii et in presencia de don Martin Guillem de Laiana et de don Iohan de Rufis, abas Sancti Stephani de Lusua et alii multi, sub era M^a CC^a LV^a. Ego Ge[meres] rogato de predictis hanc cartam scripsi et hoc sig[signo]num feci.

312

1217 mayo

Pedro Sánchez de Esporret se entrega a la Orden del Temple, donando unas casas y otras posesiones que tiene en Luna.

AHH, Cód. 499, pp.19-20, n^o34

Publ. Sánchez, Irazo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pp. 182-183, n^o169

Publ. Forey, *The Templars in the "Corona de Aragón"*. (Londres, 1973), doc. XIII, pp. 379-380.

De Luna

[S]ub Christi nomine et eius gratia. Hec est carta donationis et oblationis que facio ego Petrus Sanz de Sporret, filius de Enneco Sanç de Sporret, Domino Deo et beate Marie, domus Milicie Templi Salomonis et omnibus fratribus dicte domus, presentibus et futuris, in manu de vobis fratre Iohanne de Corzan, preceptor domus Milicie Templi Salomonis de Osca. Placuit mihi optimo corde et voluntate et in presentia bonorum hominum, non seductus, non vi metuve inductus, sed sincero corde, dono et offero corpus et animam meam Domino Deo et beate Marie et fratribus dicte domus Milicie Templi Salomonis, ut dictum est, in vita et in morte, ita quod de cetero non habeam potestatem me dare nec offerre nulle altere ordini aliqua ratione vel causa, nisi erat cum voluntate et placimento magistri dicte domus Milicie Templi Salomonis, et promitto de cetero sequi voluntates et mandata dicti magistri in omnibus et esse illi obediens, fidelis et legalis, et dicte domui et fratribus ibi servientibus, intus et foris, bona fide. Et de bonis mihi collatis, dono et offero beate Marie, dicte domus et et fratribus omnibus ibi Deo servientibus, in perpetuum, in manu de vobis dicto fratre Iohanne de Corzan, pro caritate et beneficio, unas meas casas que habeo in Luna, in barrio Porte de Lanava; et affrontant in una parte in casis Iohannis de la Fiata; et in secunda parte, in casis Petri de Trasmut. Et unam meam vineam in Lunam, in termino vallis de Mazola; et affrontat in una parte in vinea Bote de Sporret, soror mea; et in secunda parte, in vinea Martini Marce. Et unum meum campum, in termino de Ballellas; et affrontat in una parte in vinea domus Milicie; et in secunda parte, in campo filiorum Petri de Vall; et in tercia parte, in rivo de l'Arba; et in quarta

parte, in cequia unde se rigat. Et dono vobis similiter meam cortem que habeo ad Fontes Saladas, cum sua era et cum omni sua hereditate mihi pertinenti, et unum rocinnum ensellatum et emfrenatum. Ab integro et sine ullo retinimento dono vobis dictas casas, de terra usque ad celum, et vineam et campum et cort cum omni sua hereditate et rocin, cum introitibus et exitibus eorum, ita ut totum mihi pertinet et pertinere debet et sicut melius ad donationem et caritatem dici et intelligi potest vestro salvamento, quod de cetero vos et successores vestri habeatis hoc totum franchum, liberum et quietum, ad propriam vestram hereditatem, per dare et vendere et impignare et per omnes vestras voluntates facere, in perpetuum, sine mea meorumque contradictione vel impedimento. Tamen volo et mando quod, si migravero ab hoc seculo avan quam abitum dicte domum acceptum habeam, omne autem mobile que ego et filius meus Enneco Sanz ad illum diem habebimus, fratres domus Milicie predicte, per me et in mea voce dividant illud cum dicto filio meo, et dictus filius meus accipiat unam medietatem de toto mobile, voce et ratione matris sue; et fratres domus Milicie Templi, medietatem de mea medietate. Tamen, si vixero, convenio dare et deliberare in caritate et beneficio dictam medietatem mee medietatis de toto meo mobile dicte domui et fratribus ibi servientibus, tunc quando abitum domus Milicie Templi Salomonis accepero et magister mandaverit et voluerit. Et amore Dei et mercedis rogo magistrum et dictum preceptorem domus Milicie Templi de Osca et fratribus Domino Deo servientibus quod dictus filius meus sit in eorum comanda cum omnibus suis bonis et nutriant illum amore Dei et mei usque ad finem X. annorum et, si filius meus interim obierit ab hoc seculo, sepeliant illum in eorum fossario et medietatem suam de mobile habeant illam ad eorum proprias voluntates faciendas et, si ad finem termini vivus erit et voluerit stare in dicta domo Milicie Templi et remanere cum suo mobile bene, sin autem vadat ubi voluerit cum omnibus rebus suis.

Cartam et donum laudo et proprio sig[signo]no corroboro.

Et nos frater Iohannes de Corzan, dictus preceptor de Osca, consilio et voluntate et auctoritate fratri Stephani, cambrero, et fratris Enneco Sanz de Sporret et fratris Petris d'Almudevar et fratris Dominici de Sporrent et fratris Garcie, preceptor Lune, recipimus vos Petrum Sanz de Sporrent in fratrem et socium nostrum in dicto domo, et promittimus vobis de cetero habere panem et aquam, sicut unum ex nobis.

Et ego fratres [sic] Iohannes de Corzan predictus, per me et omnes fratres dicte domus, cartam et donum laudo et proprio sig[signo]no corroboro.

Sunt ex hoc testes Sancius de Oscan, filius Petri Frontini, et Sancius de Cesaraugusta.

Fuit hoc mense madii, in era M^é. CC^a. LV^a.
Garcias scriptsit et hoc sig[*signo*]num fecit.

313

1219 marzo

Fray Fortunio de Luna, comendador de Castiliscar, cede a Johan de Alcait, a Rodrigo su hermano, y a sus esposas, un casal en el barrio de Metina, en Uncastillo. Construirán casas a su costa, pagarán por él un censo anual de seis arrobas de trigo y otras tantas de ordio. El Hospital les acoge en su protección y les exime de todo tributo.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 653, doc. 10.

Sit notum cunctis quod ego frater Fortunius de Luna comendator de Castro Siscar, cum consensu et auctoritate fratris Iordanis comendator domus Ospitalis Sancti Iohannis de Oscha, et fratris Mathei et aliorum fratrum de Castro Siscar, dedi vobis Iohanni de Alcait et ad Roderico fratre vestro et uxoribus vestris Sania et Maria, unum casalem in Unumcastellum in barrico quod dicitur Metina. Et est in frontationem ex una parte de casas de Maria, uxor quondam Blaschi Texidor; et ex alia parte est casal de Dominga et de Orbita, filie de Iohan Frontinis; et ex parte de sursum est viam publicam; et ex parte de cesum est alteram viam publicam. Prenominato casale dedi vobis integre absque retentu aliquo de terra usque ad celum, cum omnibus directis sibi pertinentibus, et cum ingressibus et egressibus suis, ut habeatis et possideatis illum liberum, franchum et quietum vos et filii vestri et omnis generacio et posteritas vestra in perpetuum; et facitis ibidem casas ad opus vestri et generationi vestre, et detis nobis annuatim in festo Sancti Michaelis mensis septembris .VI. arrobas tritici et .VI. arrobas ordeï, mesure de Unocastello. Nos vero fratres Ospitalis Sancti Iohannis, recepimus vos Iohan de Alcait et ad Roderico et ad uxores vestras Sania et Maria in deffensione et in emparencia, quod deffensemus vobis ab omni dampno et ab omni peita et ab omni gravamine tamquam ad homines proprios Ospitalis Sancti Iohannis.

Sunt vero testes huius donationis qui hoc viderunt et audierunt Sanio Almorabet, miles; et Petro Sanz, gener de Petro de Alcalde, et alii plures; et fuit ibi presens Iohannes Frontin.

Actum est hoc mense marcii, Era . M^a. CC^a. L^a. VII^a.
Petrus de Ennequo iussu et auctoritate omnium predictorum

270

hanc cartam scripsit et per alphabetum divisit.

314

1220

Don Fortanario de Alascún cede su heredad en Biel al Hospital de Castiliscar. La poseerán los hijos de Domingo de Bolpella, a cambio de un censo de dos morabetinos de oro anuales.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 655, doc. 21.

Sit notum cunctis presentibus et futuris quod ego dompnus Fortanarius de Alascun, bono animo et spontanea voluntate, pre redemptione anime patris mei Arnalt de Alascun et anime patris a matris [sic] mei et parentum meorum et memetipsi, dedi et confirmavi ac deliberavi Deo et Sancti Marie Sanctoque Iohanni Babtiste et fratribus Castrisiscarii, nominati fratri Matheo preceptori, et fratri S[ancio] de [S]caorum, hoc recipientibus scilicet omnem hereditatem que fuit Dominici de Bolpella et de uxore sua Sancia, in Bel et in suis terminis, videlicet casas, vineas, pecias, ortos, et ortales, et linares, heremum et populatum, cum aquis et pascuis et montibus et cum omnibus directis sui pertinentibus, integre et plenarie et sine aliqua diminutione.

Item dedi vobis sicut dominus Petrus rex Aragonis, cui sit requies, dedit et concessit A[rnalt] de Alascun predictam hereditatem, tali vero pacto quod filii Dominici de Bolpeylla, nominati Aparicii et Iohannes, Oria et Sancia, et viri earum Garssias de Biurritz et Dominicus filius Nicholay, teneant iamdictam hereditatem illi et omnis generatio eorum, ita ne ipsi habeant potenciam nec licenciam vendendi nec minuendi nec parciendi [sic], scilicet predicta hereditas sit omni tempore sicut modo est constituta et ipsi et posteritas eorum semper persolvant annuatim II^{os} morabetinos Alfonsis boni auri et boni ponderis fratribus Hospitalis Castrisiscarii in die festivitatis Omnium Sanctorum. item excipiant preceptorem domus Castrisiscarii una die in unoquoque anno cum tribus equitantibus et provideant eum in suis expensis honorifice prout deceat.

Consequenter, si rex vel dominus vel aliquis intulerit vel fecerit aliquam iniuriam iamdictis hominibus vel successoribus eorum, sepedicti fratres protegant eos et omnia illorum si necesse fuerit, ille emitant quandam fratrem ad deliberandum inpediciones eorum, tamen ipsi provideant eum in suis expensis prout convenit.

271

In predicta hereditate pertinet duas casas que sunt in barrio de Sarasaz, et dividit eas via publica, et ex alia parte casam de Maria Canazan, et ex alia casa est in sulco de casas de Petro de Frango; et pertinet VI vineas quarum una ex istis est in termino que vocitur [sic] Campum in sulco Maria Arayna, ex alia parte Michael de Verdala; alia vinea est in Sorz in sulco de Martin Amirat, ex alia parte S[ancio] Artasso; alia vinea est in ipso termino in sulco de Sancio de Artasso, ex alia parte S[ancio] de Oria Nova; duas vineas in Titurica, unam est in sulco vinee clericorum, alia est in sulco de pecia de S[ancio] Artero, ex alia parte caminum d'Oscas; in Frarino unam vineam in sulco de Andregoto de Mulos, ex alia parte Petrus de Iohanne Garceiz. In termino qui vocitur [sic] Mulaspe, medietatem unius ovile et medio ipsius [tenet] cum duobus, unum ex una parte, alium ex alia in sulco de Andregoto de Mulos. Aliud campum qui descendit ad valem in sulco de Andregoto de Mulos, ex alia parte Iohannis de Ger[manie]. In Vallatares I campum in sulco campi Sancti Martini in fondone Blasco de Filela. In Arva I campum in sulco dompni Fortanarii de Alascun, ex alia parte Andregoto de Rufis. In Padul de Soto, I campum in sulco de Iulian Arrotero, ex alia parte G. Vivero. Alius campus in isto termino in sulco de Marches de Bel, ex alia parte M[artin] Gyllem de Layana. Alius campus est in isto termino in sulco de M[artin] Gyllem de Layana, ex alia parte G. Vivero. Alius campus est in isto termino in sulco de Garcia Petriz, ex alia parte campum Sancte Christine. Alius est in isto termino in sulco de G[arcia] Petriz, ex alia parte Tota nepta de Ferrando de Peçon. Et alius est in isto termino in sulco dompni Fortanarii. Et alius campus est campus in isto termino in fundone de Padul de Soto, in sulco de Marches. Et alius est campus in isto termino in sulco de Iulian, ex alia parte Taresa. In Pardinas I campum in sulco de Petro Mulo. Et aliud campum ante altare Sancti Saturnini, ex alia parte caminum d'Oscas. Aliud campum in isto termino ex una parte valle de Arbissul, ex alia caminum d'Oscas. In terminum qui vocatur Furnus I campum in sulco de Andregoto de Mulos, ex alia parte campum Confrerie. In Morala I campum in sulco de M. Cupero. In Solan de Porçello I in sulco de Blasco de Filela. In Valle Sancte Marie I campum in Solan de Porçello. I campum in sulco de Maça et ex alia parte S[ancio] de Artasso. In Avargo I campum in sulco de Adam de Alcaldessa, ex alia parte P[etrus] de Abrutelladera. In Faxas de sursum I linarem in sulco de Iohannes de G. patre. Aliud linarem in isto termino ex duabus partibus de G. de Nove. Aliud linarem in isto termino in sulco filiorum de Açach de Bel, ex alia parte P[etro] de Villella. Aliud linarem in sulco de S[ancio] Lepre, ex alia parte G. de Fenanars. Aliud linarem in ipso termino in sulco de Andregoto de Rufas, ex alia parte Iohan de P[etro] Ariol. Aliud linarem in Cueri

in sulco Nicolay, ex alia parte P[etro] Gyllem de Avenna. Aliud linarem in ipso termino in sulco P[etro] de Alvaro, ex alia parte Iohan Aspes.

Et sunt testes huius rey dompnus Marches de Biel, miles, et Blasco de Filela. Hec fuit factum ante presenciam Aradauna genitrix dompnum Fortanarii, et Garssie Arnaldi suo sobrino, et Adam de Auguero, et P[etro] Martinez de Sadava, et Enneco Arnaldi, et Martin Amirat, G. de Bel, S[ancio] de Artasso, Garssie Lopez, Nicolay, Iohannes de P[etro] Ariol et fratris suis, G. Iohannes hanc cartam scripsit iussu dompnu Fortanarii, intus palacium quod dominus P[etrus] rex Aragonis dedit dompno Arnaldo, vigilia Simonis et Iuda, sub Era M^a CC^a L^a VIII^a.

Et si aliquis istud donativum voluerit vid[u]are sit excommunicatus et particepbs [sic] in inferno cum Datan et Habiron et cum Iuda et a beneficio ecclesie eiectus. Et ego Iohannes per literas dividi et hoc signum mea propria mano feci [signo].

315

1221 mayo

Pedro Sánchez, hijo de Iñigo Sánchez de Esporret, dona a la Orden del Temple cuatro viñas sitas en Luna.

ANW, Cód. 499, p. 23, n^o 46

Publ. Sánchez, Iranzo, Gargallo: Cart^a Temple en Huesca, pp. 191-192, n^o 175.

De Luna

In Dei nomine et eius gratia. Hec est carta auctoritatis et donationis quam facio ego Petrus Sancii, filius de Ennecho Sancii de Sporreto de Luna. Placuit mihi optimo corde et voluntate et in presentia bonorum hominum, sine aliquo retentu, dono et concedo Domino Deo et beate Marie, domus Templi Osce Milicie, in manu vel in potencia fratris Americi de Estuga, preceptoris domus Templi Osce, et fratris Iohannis, domini regis capellani, et fratris Arnaldi de Clareto et fratris Iohannis de Curzano et fratris Enneci Sancii de Sporreto et fratris Dominici de Luna et fratris Stephani, clavigeris eiusdem, et aliorum fratrum vestrorum, ob remedium animarum patris et matris mee et omnium parentum meorum, scilicet IIIIor. vineas in termino de Luna. Et est illa una prima in termino de valle Artasso; et habet affrontationes in una parte in vinea de dompna Tota, filia de Ennecho Sancii de Sporreto; in secunda vero parte affrontat in via Cesarauguste. Secunda vinea habet affrontatione, et est in termino de Varllongua; et affronta ex una parte in vinea dompne Tote predicte; ex alia parte, in vinea de Sancio de Bardos. Tercia vinea est

273

in termino de Barllonga; et affrontat ex una parte in vinea de Guillem Pretignero; et ex alia parte, in vinea de Garcia Bardos. Quarta vinea est in termino predicto de Barllonga; et affrontat ex una parte in vinea dompne Tote predicte; et ex alia parte, de Garcia Scarronia. Sicut iste iam dicte affrontationes circundant undique, sic dono et concedo et trado vobis fratri Americo de Estuga, preceptori domus Osce, et domui Templi Milicie et aliis fratribus predictis, tam presentibus quam futuris, istas IIIor. vineas supradictas, cum introitibus et exitibus suis, de terra usque ad celum, absque ullo retentu meo meorumque, et cum omnibus suis pertinenciis qui eis aliquo modo pertinere noscuntur, in tali modo ut habeatis et possideatis has predictas vineas salvas et securas et quietas, ad propriam vestram hereditatem, per secula cuncta, per dare et per vendere et per impignare, et per facere inde propriam vestram voluntatem, tamquam ex vestra propria hereditate, et hoc facio sine malo engano et sine aliquo malo tradito retinimento.

Sunt testes qui hoc viderunt et audierunt Zancius [sic] de Simos et Guillem de Blegua et multi alii qui ibi erant presentes.

Actum est hoc mense medii, era M^a. CC^a. L^a. IX^a.

Petrus de Turre, scriptor domus Templi Osce, hoc scripsit et propria manu hoc signum fecit [signo].

316

1224 marzo 31

MALLEN

Concesión a Castiliscar del fuero de Ejea.

AHN, OO. MH. San Juan de Jerusalén, Carp. 655 n^o 44.

Publ. LEDESMA RUBIO M^aL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 166bis.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 655, doc. 22, copia del siglo XIV.

In Dei nomine et eius divina clemencia. Notum sit cunctis presentibus et futuris quod ego frater Fulco magister Emposte, cum consilio et voluntate fratrum nostrorum, videlicet fratris Petri de Exeia, preceptor Castrossiçarii [sic]; et fratris F. de Pomar, preceptor de Annon; et fratris R[aimundi] de Mandagot, preceptor de Mallen; et fratris S[ancii] Pedreç, preceptor Sancti Petri de Calanda; et fratris Lupi, preceptor domus Hospitalis Cesarauguste; et fratris Iordani de Beral, preceptor domus Hospitalis de Pina; et fratris G. de Artiga, preceptor de Bargota. Placuit nobis obtimo corde et bona voluntate, quod damus et confirmamus omnibus populatoribus de Castrossiçario, illis qui ibi sunt venturi populare vobiscum, illo

274

foro de Exeia ut habeatis eum nunc et in perpetuum, vos et filii vestri et omnis generatio vestra et omnis posteritas vestra. Et secundum illud forum et consuetudines supra dicte ville scilicet Exee, villa Castrissigcarii semper regatur.

Facta carta in villa que dicitur Mallen, dominica ultime dies mensse marcii, anno Era M^a CC^a LX^a II^a.

Sancius sacerdos de Mallen iussu predicti magistri et predictorum fratrum scripsit, in presencia R[aimundi] de Cavella preceptor Emposte, et fratris G. de Bruis preceptor domus Hospitalis Osche.

Sig[signo]num F[ulco] de Tornello Dei gratia castelani Emposte, que omnia iamdicta confirmamus.

Hoc est translatum verbum ad verbum fideliter factum.

317

1225 mayo

Testamento de doña Sancha de Rueda.

Publ. BONILLA SAN MARTIN, *El Derecho aragonés en el siglo XII*, en "II Congreso de Historia de la Corona de Aragón", vol I (1924), pág. 290, doc. C.

Esta es carta de destin que fago yo dona Sancha de Rueda, estando en mi seso et en mi memoria; primeramiente lexo por mi alma el mi orto, que sea tenuta lampada de noit et a las oras denant el altar de Sancta Maria de Piluet por todos tiempos, et lexo el campo de los quinones que men fagan por alma todos los años una vegada a los clerigos de Piluet, et lexo las mis casas, con las cubas et con las arcas, et con quanto esta entro en las casas, quen sean cantadas todos los años xxx. missas por mi alma; et todo esto lexolo en poder de mi fillo don Martin, que el que lo cumpla en sos dias, et despues sos sias, lo lexe a qui el querra, que sea del linnage et que cumpla esto. De mas, lexo al capellan de Piluet xii d. et a los escolanos cada vi. d. a Berola x. ss.; a sancta maria de Villaviella, xii. d.; a sancta Anastasia, xii. d.; et lexo a mi filio don Martin la vinea de Riel, et a Ferrer, el campo de las canales, et lexo a mi filia dona Toda, et a don Garcia so marido, et campo de Tudela, en paga de xvi. kafices de trigo que me enprestaron, et lo qui se finca, quiten mis debdas et partanlo mis filios. Esto fue feito en presencia de dona Sancha Tarin, et de don Stevan el capellan, et de otros buenos omnes, et fueron cabeçaleros don Johan de la Tienda et don Fertunio Navarro. Facta carta mensse madii, era m.^a cc.^a ix.^a iii.^a Marcus scripsit.

275

1229 febrero

318

ABADIA DE LUNA

*Lop Ferrenc de Luna, prior de la iglesia de Luna,
renuncia a sus derechos sobre ésta en favor de la
Orden del Hospital de Castiliscar.*

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 656, doc. 1.

Notum sit cunctis presentibus atque futuris quod nos L[op] Ferrenc prior Lunenssis, facimus hanc cartam firmamenti in perpetuum valituram per nos et successores nostros, vobis dompno P[etro] de Exeya, fratri et preceptori Castrisiscarii et vobis fratri Ferrando de Pilot, et vobis fratri Matheo et vobis fratri D[ominico], per vobis ipsis et per universso capitulo domus Sancti Iohannis Iherusalem super demandas quas faciebamus domui Hospitalis Iherusalem. Querebamus siquidem dicte domui Hospitalis Iherusalem partam [sic] de omnibus beneficiis que a parrochianis nostre de Luna et sufraganeis eius receperunt et habuerunt, usque ad hodiernum diem in sedentibus et mobilibus. Nos autem per Dei amorem et precibus predictorum fratrum dimittimus et ex toto diffinimus ipsam demandam quod numquam magis per nos vel successores nostros quanto de beneficiis que fratres domus Hospitalis Sanctis Iohannis Iherusalem a parrochianis ecclesie nostre de Luna et sufraganeis eius receperunt usque in die qua hec carta sit, nec de mobilibus nec de sedentis. Concedentes vobis dictis fratribus nos esse bene pacatum et sine clamore de omnibus sicut scribitum est [sic].

Testes huius facti sunt don P[etrus] Lopez monachus Sancti Iohanni de Pinna, don Stevan sacerdos Lunenssis et magister Michael. Actum fuit hoc in abbacia Lunenssi mense februari, die lune festo Sancte Eulalie Barchilone in Era M^a CC^a LX^a VII^a, regnante rege Iacobo in Aragona et in Barchilona, et rege Sancio in Navarra, dominus S[ancius] de Aones episcopus Cesarauguste; venerabilis G[arcia] de Gudal episcopus Osche; Ato de Focibus maiordompnus in Aragon et dominus Lune; don Artal de Luna dominus de Boria et de Tarazona et de Unicastro.

Ego Ferrarius mandato domini mei Lop Ferrenc de Luna, prioris, hanc cartam scripsi et hoc sig[signo]num feci.

1229 diciembre 5

*Fernando, rector del monasterio de Montearagón,
concede fueros a los pobladores de Las Pedrosas.*

ANM, Clero, Carpeta 637, núm. 20, original partido por ABC.

Ref. ASCASO, Lourdes, *El monasterio de Casbas* (Tesis de Licenciatura inédita, Zaragoza 1983), doc. 109.

Publ. LEDESMA RUBIO H^{ML}, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 170.

A modernis gesta in instrumentis provide redigantur ut defficiente probationum copia ad eorum testimonia reocurratur.

Inde est quod factum istud omnes volumus non latere ut inspecturis possit liquido apparere quod nos Ferrandus, Dei gratia infans Aragonis et rector ecclesie Montis Aragonis, volentes et intendentes sequi toto animo bonorum patrum vestigia, considerantes quanta dampna et pericula in locis heremis subsecuntur quiascimur de populationibus bona plurima evenire, cum consilio et voluntate ac communi assensu venerabilium et dilectorum nostrorum Iohannis prioris maioris, Dominicus de Petra Rubea prioris claustrum et Garsia de Liçana camerarii tociusque conventus ecclesie Montis Aragonis, damus, concedimus et confirmamus cum hac presenti carta perpetuo valitura vobis omnibus populatoribus in las Petrosas presentibus et futuris omnes bonos foros et consuetudines ad forum Osce sicut sanius et melius potest intelligi omni fraudis ingenio postposito et remoto ita quod nos et successores nostri non faciamus vobis ullas iniurias forcias pectas sive demandas, set omnes provos foros et consuetudines a vobis penitus evellamus. Volumus autem preterea et mandamus quod vos et successores vestri non sequamini nos nec successores nostros in exercitus nec in locos guerrarum alius nisi volueritis vos gratanter dando nobis et ecclesie Montis Aragonis annis singulis de unoquoque iugo medium kafficium tritici et medium kafficium ordeï bone et munde cibarie mensure Lune. De illis qui habent tamen unam bestiam dent unam aream tritici et unam aream ordeï. Qui nullam habent in suam exeda dent unam aream medietatem tritici et ordeï.

Promitimus si quidem vobis bona fide quod manutenebimus vos et omni vestra ab omnibus vobis adversantibus deffendemus. Ut autem presens carta firma semper et inviolabilis perseveret ipsan precepimus signorum nostrorum testimonio roborari.

Quod est actum nonas decembras, sub era M.^o CC.^o LX.^o septima.

1236 mayo

La Orden del Hospital de Castiliscar da a los habitantes de esta localidad la mitad de la alberca del lugar, recibiendo a cambio 120 sueldos.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 4.

Sit notum cunctis presentibus et futuris quod nos don fraire Pero de Exeia, comendador de Castelliscar, por mandamiento de don fraire Ugo, maestre de Emposta, et con atorgamiento et voluntat de nuestros fraires por nomne don fraire Spannol, tenient logar de comendador; et de fraire Exemeno, cappellan; et de fraire Exemeno de Bado, et de fraire Exemeno Romeu, et de fraire Sancho de Rada, et de fraire Joan de Sadava, et de fraire Pero, infançon; et de la frairessa dona Agnes, damos a vos pobladores de Castelliscar, a los presentes qui son et a los qui verran, la meitat de la nuestra alberca con suas entradas et con suas exidas, et con todos los dreitos que ha et aver deve. De la tierra bos damos la meitat, et de las aguas que si plegaran por regar bos atorgamos por dar la meitat sien [sic] enganno nenguno, et sien tuerto et força que non bos fagamos. Et por el dono que nos bos damos recebimos de bos C et XX solidos de bona et firme moneda iaquesa, de los quales dineros nos tenemos bien pagados. Sebren todo esto nos, don fraire Pero de Exeia, con atorgamiento del sennor maestre et con consello de los sobre ditos fraires compramos ensemble con los pobladores la alberca de Lamoda, la qual es en sulco de la sobredita alberca, que la aiamos ensemble por meitat la tierra e la aguas que si plegaran. Et establemos assi que todas las misiones e las compras que mester fueren en entramas las albercas, que las fagamos por meitat; las misiones que mester fueren en la alberca de suso que las faga l'Espital en so meitat, la qual es contra los corrales del Espital, e los pobladores fagan las misiones en lur meitat, la qual es contra la villa, que assi fo partida por suert et abugada. Demas establemos que las heredades que son de l'alberca en suso que se rieguen en lures dias, los quales partieron con l'Espital quan quinnonoron la villa, e las heredades de la alberca en iuso, que se rieguen por la fila de l'alberca e non por la otra fila, et de dia et non de noit, esto es por saber de sol a sol. Et establemos mas: que todas noites entre l'agua en l'alberca si las heredades de suso non la tienen, e qui furtara l'agua de l'alberca peite LX^s solidos al sennor et VI kafices tritici a los herederos de l'alberca, e non

se pueda salvar por ningun fuero probando el testimonio del agua en el campo regado.

Esto fo feito en el mes de maio, Era M^a CC^a LXX^a IIII^a. En aquel tiempo erat alcalde don Fortunno de Sant Martin, baile don Portoles, maioral Domingo Sanchot.

Presentes qui foron et iurados, Exemeno de Ripalda, Ennequo Sanç de Ocharra, Pero de Landa, Martin de Cepolla, Domingo de Transaltar, Blascho de Sant Martin, Domingo de Saturnin, Stephanus Mocho, Pero Ferrero, Domingo de Landa, Garssia de Gordun, Pero de Navardun, Pero Filip et muitos otros bonos omnes.

Ramon Belenguer cappellan por mandamiento del dito comendado et de los fraires et de los otros qui sobre scriptos son esta carta scrivio en el mes que de suso es nomnado et por letras la partio.

321

1240 julio

Permuta de bienes entre el Hospital de Castiliscar y don Fortún Pérez de Isuerre y su esposa. Estos dan su heredad en Padules, recibiendo a cambio heredades en Ejea y 400 morabetinos.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 8.

En el nomne del Nuestro Sennor Ihesu Cristo. Sia conescuda cosa a los qui son presentes et a los qui son por venir, que esta yes carta de camio que femos nos, don Ferrando Royz, el grant comendador de los V regnos d'España de las casas et de las cosas del Espital de San Juan, et nos don fray P[etro] de Alcalá, castellan de Ampuasta, con consello et otorgamiento de don fray Rodrigo, comendador de Castiel Liscar et de Pilothe et de Padules; et de fray Ferrer Soz, comendador de Pilothe; et de fray Miguel et de fray Exemeno que son de la casa de Padules; et de fray Juan de Villa Lobos et de fray Juan, capellan del grant comendador et de fray Guillem de Mondragon, et de fray Albar Pelayz, compannero del antedito grant comendador; et de frayres de Navarra, con consello et con otorgamiento de fray Guiso et de fray Rodrigo et de fray Ferrando mayordompno del avant dito grant comendador; et de fray P[etro] Valon compannero del antedito castellan de Ampuosta, et de fray Miguel capellan del antedito castellan de Ampuosta; et de fray Domingo mayordompne del antedito capellan de Ampuosta; et de fray Martin Lopez de Sadava; todos frayres

279

ensamble per nos et per todos los nostros frayres a Dios sirvientes et l'Espital antedito de San Juan, camio femos con vos don Fertun Perez de Ysorr et con vuestra muller dona Romea filla de don Romeu de Biota, assi que nos todos frayres enssemble anteditos damos a vos camio todas las heredades que nos avemos nin aver debemos en Exea et en todos sos terminos, sicilicet todas aquellas heredades que son sobre el molino de dona Sancha Aznarez d'Achalez, muller fue fue de don Pero Ferriz de Ysorr en suso enta la villa de Exea, spartado aquel campo que fue de don Gramont, al qual lavra don Uchando, donado de la casa de Piloith; todas heredades asi como de suso yes dito, aquellas a vos damos entegramiente sinens ninguno otro retenimiento et sinens ninguna otra disminucion; vuey en present todas vos las ligamos et in present de aquellas vos investimos, de las quales nos posidiemos quales poseidir devemos nin posedimos; ni ninguno per nos por ninguna razon vuey en present a vos de aquellas vos investimos et posecidos et tenentos vos en femos que de vuey enant que esta carta yes escripta, que las ayades ad heredath por dar, por vender, por alienar et por fer todas vestras proprias voluntades fer vos et toda la vestra posteridat, agora et siempre, salvo tanto que retenemos ad obos de nos et del Espital antedito ço es a saber las casas que fueron de dona Marina filla que fue de don Pero Labath, et l'uerto que fue de don Garcia Sobrino, et un campo que fue del antedito Garcia Sobrino que yes ad aquella carrera de Tolath. Ad hu[c] con las anteditas heredades tornamos a vos CCCC morabedis alfonsis buenos de oro et dreytos de peso. Asi damos a vos las avanditas heredades con casas, ortos, ortales, campos, vinnas, eras, molinos, con aguas et grotas, con pasqueros, con entradas et con exidas, assi como millor puede seder dtio et entendudo con todo so dreyto al dito heredamiento pertenexient.

Et en exa misma manera, nos don Fertun Perez de Ysorr et yo dona Romea su muller, damos en camio a vos don Ferrando Royz el grant comendador, a vos don Per Alcalá castellan de Ampuasta, et a vos anteditos frayres a Dios sirvientes et al avandito Espital de San Juan, damos a vos en camio toda la nostra heredath de Padules, la qual nos y posedimos et avemos et aver et poseidir devemos por razon de dona Sancha Lopez madre nostra, por qualquequiere razon nos aquella avemos por avelorio o por compra o por qualquequiere razon nos aquella avemos, casas, casales, ortos, ortales, campos, vinnas, montes, prados con erbas et pasqueros, con entradas et con exidas, con aguas et grotas et con todos sos dreytos al dito heredamiento pertenexientes sinens ninguno retenimiento que nos non retenimos ad obos de nos nin de los nostros. La dita heredath de Padules aquella a vos en present vos la libramos et vos investimos della et posecidos et tenentes vos en femos a vos et a

todos los otros frayres del Espital de San Juan avandito, que la ayades la dita heredath de Padules por vender, por dar, por alienar et por todas vestras proprias voluntades fer agora et siempre. Et de los avanditos CCCC morabedis, de los quales vos a nos feytos de torna, por la dita heredath de Exea en present per pagados nos p[r]oclamamos et somos de manifesto agora et siempre.

Et nos, antedito don Ferrando Royz el grant comendador et don Per Alcala castellan de Ampuasta, con los anteditos otros frayres ensemble, damos a vos don Fertun Perez de Ysorr et a vestra muller dona Romea fidanças que salven a vos en dito camio et vos lo fagan aver et poseidir agora et siempre don Lop Ortiz et don Rodrigo Bolas, fillos de don Romeu de Biota; et nos anteditos don Lop Ortiz et don Rodrigo Bolas, la dita fidança otorgamos.

Et nos don Fertun Perez de Ysorr et yo dona Romea su muller, damos a vos don Ferrando Royz el gran comendador, et a vos don Per Alcala castellan de Ampuosta, et a los avanditos otros frayres fidanças qui salven a vos el dito camio et vos lo fagan aver et poseidir agora et siempre don Lop Ortiz et don Rodrigo Bolas, la dicta fidança otorgamos.

Testes huius reu sunt qui esto vedieron et odieron et per mano puestos y fueron don Miguel d'Erla capellan de Padules, et don Pero Juan Ban vezino de Exea, et don Guillem Royo justicia de Luna.

Feyto fue esto dentro en la ecclesia de Padules al primero miercoles de julio, Era M^a CC^a LXX^a VIII^a. Sig[signo]num S[ancii] Egidii qui de precepto predictorum omnium hanc cartam scripsit et per literas divisit.

[borrado] fuit concessa in provinciali capella, actus in ecclesia Sancti Hospitalis Oscensis.

322

1242 mayo 18.

SANGUESA

Convenio entre don Lope, abad de Leire, posesor del castillo de Navardún, y Pedro Cornel, mayordomo de Jaime I de Aragón.

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 128 r^a-v^a.
Ref. SINVES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1324, pág. 220.

Super castro Naverduno.

Habetur instrumentum publicum in archivo Palacii Barchinone de quo sumptum est hoc translatum.

Conescuda cosa sia a todos que son et que vendran por esta present carta ond io, don Lop, por la gracia de Dios abbat de San Salvador de Leyre, prometo a vos don Pero

281

Cornell mayordompne de Aragon, a bona fe sen mal enganyo, que si el rey de Aragon me quisiere fer fuerça del castyello de Naverdum, oidas mis razones quales io dizre denant ell, et sobre esto quisiera emparar el Castiello de Naverdum, sea directo, sea tuerto, io non faga revieillon al denant dito rey, o a su portero o a richohomme, o a cav[all]ero qui en ell embie, por ytar me del castiello, ni io ni otro por mi mas que trobe las puertas abiertas, empero que io noy faga revieillo por mi ni por otro, si el rey o su mandadero men dira por la mano a mi o adaquell qui por mi fuere y istremen como forçado. Et es a saber, que si don Pero Cornell va a la huest faziendo me a saber de su yda, .XV dias antes, io que sia apparallado por yr con ell al rey de Aragon, o hombre por mi, et si don Pedro noy va dando me ell un cavallero qui leve a mi o a otri por mi salvo et seguro de ida et de venida, io que sea apparallado de ir o de enviar enpues. XV . dias, que el me lo haura fecho a saber.

E por mayor firmeza de aquesta cosa io don Gil Periz de Sarassa, qui tiengo el casstiello de Naverdum, por el devant dito abbat, fago a vos, don Pero Cornell omnage de manos et de boca, que si el rey de Aragon quisiere emparar a don Lop abbat de Sant Salvador, el castiello de Naverdum, assi como de suso es escripto, io ni hombre por mi non fagamos embargo ni revieillo al rey de Aragon, ni a su mandadero, et si lo fiziesse que sea malo por ello.

E fue feyta esta promission et preso esto omnage et fetta esta carta en Sanguessa, en casa de don Arnalt, alcalde, in mense madii dominica. XV^o. Kalendas iunii, sub Era. M^o.CC^o.LXXX^o. Domingo, dona Bonassias, racionero de la iglesia de Sant Jagme [sic] de Sanguessa, por mandamiento de don Lop abbat et de don Pero Cornell et de don Gil Periz de Sarassa, escrivio esta carta et fizo aquest signe.

323

1242 agosto 17

LUNA

Don García Pérez de don Pelayo y su esposa doña Mayor se donan a sí mismos, junto con sus casas, huertos y heredades en Luna y Luesia al Hospital de Castiliscar, que labrará sus tierras y entregará un censo anual vitalicio.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 2 y 3 (B).

282

¹ Gestorum rerum memoria processu temporis evanescit et pereit, discretorum virorum prudentia solet eas per litteras eternare. Cognovit qui presentes et sciunt posteri quod ego nos don Garcia Pereç de don Pelayo et ego dompna Maior² uxor eiusdem ambo concedunt [*sui*] saluber ductus consilio liberi et spontanei de nostra libera voluntate, damus et offerimus atque reddimus nos ipsus, animas videlicet et corpora, in vita et in morte, Dei et Sanctissimo Iohanni Babbtiste et Sancto Hospitali Pauperum Iherosolimitanorum et nobiscum pariter in salutem animarum et remedium peccatorum nostrorum et predecessorum, pauperibus et prenominato Hospitali damus atque offerimus et in presenti in plenariam potestatem deliberamus illas nostras casas de Luna que fuerunt de don Pelayo et de uxore sua dompna Felicia, et cum prenominate domibus damus Hospitali ut dictum est, duos ortos contiguos domibus cum illo furno in simul, et totam illam hereditatem quam habemus in Luna et in suis terminis, riguam et irriguam³, cultam et incultam, de celo ad terram; tum excepimus hinc illas casas quam compravimus de Ennecho⁴ de Bona Filia, et unam vineam in Luries⁵ et unum campum in illa valle de la Cabanna, totam aliam hereditatem quam habemus in Luna et in suis terminis pertinentem dictis domibus patrimonio vel avolorio, donatione vel empcione vel alio quolibet excogitatu damus et offerimus Hospitali ut dictum est sine retentu, totam integre cum ingressibus et egressibus et cum omnibus suis pertinentiis, sicut melius potest longa vel latis a sapiente quolibet in voluntate Sancti Hospitalis et fratrum, et in servicium et sustentationem pauperum Iherusalem declarari.

Ille prenominate domus habent affrontationes in capite casas de Sancta Christina et illas quas extradimus de presenti donatione in fundo via publica, in latem orientali casas de Pero Haccheto⁶, in alio via publica. Ad hunc damus, offerimus et reddimus ut dictum est Hospitali totam illam hereditatem quam habemus in illo clamo de Miana, termino de Lusia, de illa turre de don G.⁷ de Uncastello, in iuso totam integram que fuit de don Pero Lusia et de

¹ B: "Hoc est translatum fideliter actum"

² B: "Mayor" en todos los casos.

³ B: "iriguam"

⁴ B: "E."

⁵ B: "Loieres"

⁶ B: "Hacheto"

⁷ B: "don Pelayo G"

uxore sua dompna Alitaçana, patentibus prenominata dompna Maior [*imantim*] heremum et populatum, rigum et irrigum, casas, corrales, aguas, azudes⁸, defunssas⁹, vedados, pascua, montes, intratas et exitas, egressus, avolorium patrimonium, ganancias, eschalijs, totas prenominatas hereditates sine retentu de celo ad terram, cum omnibus suis pertinencijs sicut melius potest dici vel in talli verbo vel litteras. Et ut factum istud numquam possit revocari vel fatigari molestia presentem donationem, sacramento corporali tactis Sacrosanctis Evangelijs cruce superposita, confirmamus in manu et potestate de don Pero Exea¹⁰, preceptoris Castrisiscarii et de Pilothe; presentibus fratre Spanno, tenente vices preceptoris in Castrisiscario; et fratre Pero Ordonez¹¹, tenente vices preceptoris in Pilothe; et fratre Pero de Quintin[ac], et fratre Exemen¹² de Vado. Et ego Pero de Exea, preceptor Castrisiscarii, cum consilio fratrum presentium prescriptorum, de mandato domini Raynbaldi¹³ magni preceptoris de V¹⁴ regnis Yspanie, et fidens auctoritate dompni Ugonis de Folcharcher castellani de Anposta¹⁵ ad honorem Dei et beati Marie et beati Iohaniç et Hospitalis, et sustentamentum pauperum Hospitalis Iherusalem, hoc factum recipio et confirmo.

Sunt testes qui hoc viderunt et audierunt et ad hoc testendum vociti sunt et [*imanti*] Deo F[ortun] Perez¹⁶, vicarius de Luna; D[ominicus] Melarius, capellanus¹⁷; don Exemen de Murello, don Guillem Royo¹⁸, iusticia de Luna.

Factum fuit hoc in Luna, in domo predictorum G[arcia] don Pelayo et dompne Maior, mense augusti, XVImo. Kalendas septembris, presentibus don Enneco¹⁹ Xemenons de Exea, et

⁸ B: "açudes"

⁹ B: "defunssas"

¹⁰ B: "Xea" en todos los casos.

¹¹ B: "Ordonez"

¹² B: "Xemen"

¹³ B: "Raymbaldi"

¹⁴ B: "quinque"

¹⁵ B: "Fulalçer, castellani Emposte"

¹⁶ B: "Pereç"

¹⁷ B: "cappellanus"

¹⁸ B: "Xemen de Muriello, don G. Royo..."

¹⁹ B: "E."

don Martin Enneguez²⁰ suo filio; don Exemen de Auero, G. de Hueso, D[ominicus] de Ceta Dardo et uxore sua Gracia, sobrini de don G[arcia] Pere [sic] que faciunt istud personaliter concesserunt; et don Pero Alaman et don Pero de Iohan Ban, don Pero Sangossa, Pero genero suo, G. de Albira, don Açnar de Albacia, don Adan de Torres et multis aliis.

Ego Dominicus Squerra de Murello²¹, de mandato predictorum et viva voce concedentium hoc scripsit in Era M^a CC^a LXXX^a.

Sit notum cunctis quod ego don Exemen de Auero et ego Garcia²² de Hueso, et ego dompna Gracia uxor de Dominicus²³ de Ceta Dardo, cum asensu viri mei D[ominicus], omnes in simul diffinimus et firmamus vobis don G[arcia] Pereç de don Pelayo, nostro avuelo et uxori vestre dompne M[aior] et toti vestre posteritatis, totam demandam et totam rancuram quam habebamus de vobis et credebamus nos habere directum et partem pro matre nostra dompna Gracia in vestris domibus de Luna, in hereditatibus pertinentibus²⁴ dictis domibus que veniunt de don Pelayo et de dompna Felicia, nostris avis, perdimus rancuram et tenemus nos paccatos pro parte de mobili et terribili [sic], de toto integre cum foro vel sine foro, iuste vel iniuste, pro avolorio et patrimonio ac altero quicumque modo, et damus et concedimus vobis liberam potestatem faciendi ad vestrum placitum in vita et in morte, tam de mobilibus quam de immobilibus. Et ut firmiter sit damus vobis fidanciam²⁵ securitatis per forum terre don Aznar²⁶ de Albacia.

Sunt testes qui hoc viderunt et audierunt don Exemen de Murello et don Pero Alaman, presentibus Pero Martinez²⁷ de Luna, F[ortun] vicario²⁸, G[uillem]²⁹ iusticia, Garcia

²⁰ B: "Ennechez"

²¹ B: "Murrello"

²² B: "G."

²³ B: "D."

²⁴ B: "pertinantis"

²⁵ B: "fidantiam"

²⁶ B: "Asçnar"

²⁷ B: "Martineç"

²⁸ B: "F. Pereç, vicarius"

Sessa et multis aliis. Factum fuit Lune mense augusti M^a CC^a LXXX^a.

Ego Dominicus Scherra³⁰ de Murello scripsi mense et millesima prefixis.

Quod fuit in tempore ne laborantur cum tempore litterarum solent memoria pertinueret, pro inde sit notum cunctis quod ego don Pero Exea, frater Hospitalis Sancti Iohannis, de mandato domini Ray[m]baldi magni preceptoris de V regnis Yspanie, preceptor Castrisiscarii, cum consilio et auctoritate fratrum Martin de don Spannol, tenentis locum preceptoris in Castrosiscario; et de don Pero Ordonez³¹ tenentis locum preceptoris in Pilot; et fratris Pero de Quintinac³², et fratris Exemen de Vado, promittimus vobis don Garcia Perez de don Pelayo et uxori vestre dompna Maior, laborare totas illas hereditates quas nobis dedistis in Luna et in rivo de Miana, termino de Lusua, et promittimus vobis dare et reddere quartum fideliter quamdiu ambo vixeritis in hoc mundo, et si forte fidelitas aliqua quod absit evenire fructibus promittimus que demus et compleamus vobis annuatim in Luna in mense augusti XX³³ IIIII Kafices tritici mensure Lune, C solidos annuatim in vestitum in festo Omnium Sanctorum, preterea talis promisso est sacramento firme inter nos et vos, quod de vobis ambobus qui prius migraverit ab hoc seculo sepelliatur in Hospitali, superstes vero qui remanserit ad mandatum fratrum et preceptorum recipiat crucem et habitum Hospitalis, et ullam possit interponere excusationem nisi quantum sibi concessum fuerit ab Hospitali.

Sunt testes qui hoc viderunt et audierunt F[ortun] Petri vicarius Lune et don Exemen de Murello, et don G[arcia] Royo iusticia; presentibus don Enneco³⁴ Xemenons de Exeya et don Martin Enniguez³⁵ suo filio; don F[ortun] de Auero, D[ominicus] Maleti³⁶, I[ohannes] de Sancta

²⁹ B: "Guillem"

³⁰ B: "Sqerra"

³¹ B: "Ordoneç"

³² B: "Quintinach"

³³ B: con "et" intercalado.

³⁴ B: "Ennecho"

³⁵ B: "Ennecheç"

³⁶ B: "Malet"

Christina, don F[ortun] de Arassal, G. de Hueso, Enneguillo filio don Martin Enneguez³⁷.

Factum fuit hoc mense augusti, feria II, XV Kalendas septembris, M^a CC^a LXXX^a. Dominicus Scherra³⁸ de Murello hoc scripsit Lune³⁹ et per litteras divisit.

324

1244 noviembre

[SOS]

Legado testamentario efectuado por Johan doña Jimena, entre cuyos bienes dona un majuelo sujeto a un censo de cuatro sueldos para San Esteban de Sos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Noverint omnes homines que io, Iohan donna Xemena, stando sano et alegre, do a vos don Oria Roiç, illas mias kasas del barrio de Sant Maria, con el corral, que han afrontaciones de la una part la carrera vecinal, de la otra parte las casas de don Laurent et las casas de dona Lieta et el malgolo [de Riguel] el que ha afrontaciones de l'una parte el linar de Maria Gil don Goç, et de la otra parte la carrera veçinal. Et illa peça de la Padul de Riel, que ha affrontaciones de la una parte la pieça de don G. Lombier, et de la otra parte la Padul; et .IIII. pieças in Sofuentes, una es .II. kafices seminataura, et ha frontaciones de la una parte peça de Domingo Figuer, et de la otra parte la Padul; et las otras .III. peças son de iuso la cova, la una es .I. kafiz seminataura. in sulco de peça de don Exemeno mio ermano, et de la otra parte peça de Milia, et las otras dos peças son .X. kafices tritici seminataura, una in sulco de peças de don Exemeno mio ermano, et de Milia mia nieta. Et todo este donativo dono ad donna Oria Roiç por entregra fueran del dicto mallolo, scilicet las aioras, casas, el corral con lures entradas et lures exidas, de celo ad terra, et las dictas peças por entegra e por emienda del moble que vos ada çofres stes a mi et vendiestes hen vestro heredamiento en Navarra. Et hental manera io dictus Iohanes do a vos don Oria (un) mallolo que vos don Oria o a qui vos lexaredes non lo haya poder de vender vos vel Milia, et que

³⁷ B: "Ennegueç"

³⁸ B: "Sqerra"

³⁹ Aquí termina el documento B.

[para todos] tiempos pos mios dias vos o qui quiere que tenga el dicto mallolo que todos que quada a uno anno en quadragesima a los clericos de Sant Stephan .II. soldos de tribudo por alur mesa et por estos, otros .II. solidos de tribudo.

Mando qui por aventura algun clerigo ho venida por manera hi venisse a vos don Oria a qualquiere que heredase o posedisse el dicto mallolo que los clericos de Sant Stephan poder hayan siempre de prendrar por sentencia regal et eclesiastica entre que se cobren el tribudo, et de todo el dicto donativo treto el mallolo quiero et mando que vos, don Uria hen fagades ad vestra propria voluntat en vida et en la ora de la muerte. Et yo dicto Johan dona Exemena, do a vos don Oria Roiç ferme de salvedat, don P[edro] Sanç del Son.

Testes son por mano feitas, don Garcia Lombier et don Sancho Braca; et yo don P[edro] Sanç otorgo me por ferme a vos don Oria del dicto donativo; et nos don Garcia Lombier et don S[ancho] Braca otorgamos nos por testimonias a vos don Oria.

Actum mense novembris .Era. M^a.CC^a.LXXX^a.II^a. Egidius dompne Felicie, notarius in Soss, precepto hominum predictorum hanc cartam scripsit et hoc Sig[signo]num fecit.

325

1244 y 1245 abril a julio

[SOS]

Adquisición por la abadía de San Salvador de Sos de varios turnos en la rueda o molino de Santa María de Valentuñana.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

a)

Sepan todos los omnes que esta carta veran et hodiran que io P[edro] Arguedas, et dona Sola mi muller, vendiemos a vos Semen Lopez, claverero de l'abadia de Soss, por ad huebos de l'abadia de Soss, tal part qual nos avemos en la Rueda de Sancta Maria de Balantunyana, ço es asaber: esta part acabo de todos .XV. dias. nuit e dia por todos tiempos en pues la vez de don Garcia Lobera, assi nos don P[edro] Arguedas et dona Sola vendiemos a vos Semen Lopez, esta nostra vez desta Rueda de suso dicta por .VI. ar[rovas] de tritici, et por una pieça ena carreriça d'Aras, que vos nos diestes en nostro sulco en ex et de l'otra part pieça Domingo Ançano, ond nos don P[edro] Arguedas et dona Sola nos atorgamos bien pagados de precio et de aliala ante el ferme, et las testimonias et l'escrivano, et diemos vos end

288

ferme ad fuero de terra don Gil don Ponz, et io don Gil atorguo me por ferme; et son testimonias por mano feytas don Domingo d'Arriola et don Remon de Lisave, et nos don Domingo et don Remon atorgamos nos por tertimonias. Esto fue feyto en el mes d'abril, Era .M^a.CC^a.LXXX^a. secunda, et io Martin d'Aguero scrivano, jurado de Soss, por mandamiento de todos ellos omnes de suso dictos esta carta screvi et est sig[signo]no fiz.

b)

Sepan todos los omnes que esta carta veran et hodiran que nos don Domingo Abbat, e io dona Toda sua ermana, et io Garcia Abbat lur nieto, vendiemos a vos Semen Lopez, clavero de l'abadia de Soss, por ad huebos de l'abadia, tal part qual nos abemos en la Rueda de Sancta Maria Balantuynnana ço es asaber, esta part acabo de todos .XV. dias nuit e dia, en pues la vez de Pero Arguedas, assi nos don Domingo e dona Toda et Garcia vendiemos a vos Semen Lopez esta nostra vez desta Rueda de suso dicta por .IIII. kafices. de .tritici. ond nos nos atorgamos bien pagados de precio et de aliala, ante el ferme et diemos vos end ferme don Gil dona Felicia; et io don Gil atorguo me por ferme; et son testimonias Domingo d'Aguero et Bernat Andreo, et nos atorguamos nos por testimonias. Esto fue feyto en el mes d'abril era .M^a.CC^a.LXXX^a. secunda. Et io Martin d'Aguero est sig[signo]no fiz.

c)

Sepan todos los omnes que nos don San d'Arrua, alcalde de Soss, e io dona Gracia Biota, por mi et por mi ermana dona Maria vendiemos a vos Semen Lopez, clavero de l'abadia de Soss tal part quod nos abemos en la Rueda Sancta Maria Balantuynnana, ço es asaber esta part acabo de todos .XV. dias la nuit o el dia, luno qual le-cadiere, por .II. kafices. de tritici., ond nos nos atorgamos bien pagados ante el ferme et diemos vos end ferme don Gil dona Felicia; et io don Gil atorguo me por ferme; et son testimonias don Alaman de Pueyo, et Pero Alvaro; et nos don Alaman et Pero atorgamos nos por testimonias. Est fue feyto en el mes de mayo Era era .M^a.CC^a.LXXX^a. secunda. E io Martin d'Aguero scrivano, jurado de Soss, est sig[signo]no fiz.

d)

Sepan todos los omnes que io don Gyllem Catalan et io Sancho Soro amos en semble vendiemos a vos, Semen Lopez, clavero de l'abadia de Soss, pora huebos de l'abadia de Soss, aqueylla nostra vez que nos abemos en la Rueda de Sancta Maria Balantuynnana, assi como nos l'avemos comprado de fillos don Garcia Lobera, ço es asaber esta vez, acabo de todos .XV. dias la nuit o el dia por todos

tiempos por cuncta secula, por .IIII. kafices. de .tritici. ond nos nos tenemos bien pagados ante el ferme et diemos vos end ferme Domingo d'Aguero. E io Domingo, atorguo me por ferme. Et son testimonias Pedro Catalan de Cierço et Sancho dona Bellita; et nos Pedro et Sancho atorgamos nos por testimonias. Esto fue feyto en el mes de junio era .M^a.CC^a.LXXX^a. terçia, e io Martin d'Aguero, scrivano, jurado de Soss, est sig[signo]no fiz.

e)

Sepan todos los omnes que nos don Fertunno de Gil merino, et io dona Atriana so muller, vendiemos a vos Semen Lopez, clavero de l'abadia de Soss, pora huebos de l'abadia de Soss tal part qual io avia en la Rueda Sancta Maria Valantuynnana ço es asaber esta part acabo de todos .XV. dias la nuit o el dia todos tiempos del mundo por .II. kafices. de tritici. ond nos nos atorgamos bien pagados ante el ferme, et diemos vos end ferme don San d'Arrua, alcalde de Soss; e io don Sancho atorguo me por ferme. Et son testimonias don Fertunno de Gil merino, et Garcia su fillo, et nos atorgamos nos por testimonias. Esto fue feyto en el mes de junio era . M^a. CC^a. LXXX^a. terçia. E io Martin d'Aguero scrivano, jurado de Soss screvi et est sig[signo]no fiz.

f)

Sepan todos los omnes que io don Oriavita Traslatar vendi a vos Semen Lopez clavero de l'abadia de Soss, tal part qual io avia en la Rueda Sancta Maria Balantuynnana, ço es asaber esta part acabo de todos .XV. dias la nuit o el dia todos tiempos del mundo por .II. kafices. de tritici. ond io don Oriavita me atorgue bien pagada, et di vos end ferme don Pascual de Xemengarinz, e io Pascual atorguo me por ferme. Et son testimonias Ferrer de Navardun et Martin de Çebolla, et nos atorgamos nos por testimonias. Esto fue feyto en el mes de julio, era . M^a. CC^a. LXXX^a. terçia. E io Martin d'Aguero scrivano jurado de Soss por mandamiento de todos estos omnes de suso dictos, esta carta screvi et est sig[signo]no fiz.

326

1246 agosto 5

El Hospital de Castiliscar cede a don Gil Pérez de Esquedas, y a su esposa doña Urraca Romei, la heredad que dicha orden tenía en la villa de Ejea, de manera vitalicia y en las mismas condiciones que su anterior posesora doña Urraca Ladrón.

290

Noverint universi quod ego, frater Petrus de Alchala, castellanus Emposte, cum assensu et voluntate fratris Petri de Exeia, preceptoris de Castiel Siscar, et fratris Egidii preceptoris Cesarauguste, et fratris Iohannis Petri preceptoris Osce, et fratris Petri Lupi preceptoris de Salellis et fratris Guigo socii mei, et fratris Eximini capellani mei et fratris Petri de Stada, subpreceptoris de Quinçano, et fratris Adam prioris domus Hospitalis Sancti Iohannis Iherosolimitani de Osca, ipsis existentibus de presenti, et in presencia aliorum proborum hominum, bono corde et gratuita voluntate, dono et concedo et de presenti trado vobis domno Egidio Petri de Eschedas, militi et uxori vestre done Urrache Romei, in omni iure vestro totam hereditatem Hospitalis Sancti Iohannis Iherosolimitani qui est in villa de Exeya et in suis terminis, illam scilicet quam donna Urracha Ladron tenebat quo predicto Hospitali integre et sine aliquo retentu sicut predicta donna Urracha Ladron eam melius et plenius tenebat, scilicet cum casis et casalibus, et molendinis, vineis, ortis, ortalibus, campis, adempriviis, aliazaris, linariis et cannamariis, areis et padulibus ac terris cultis et incultis, heremis et popula-tis, aquis et arboribus, fructiferis et infructiferis, erbis, pratis, pascuis, montibus, lignis, silvis, piscaminibus et venatoribus, introitibus et exitibus, et suis pertinentiis universis a celo usque in abissum, et cum tribus cupis que in domibus predictae hereditatis sunt cum orto et [ilegible a causa de una mancha extendida en los dobleces del documento], seu debet reverti ad ipsum Hospitale [sic] statim post dies Petri de Gallipienço, quam predictam hereditatem liberam et securam et ingenuam [mancha] teneatis et posideatis et expleitetis libere et solute, ab die qua presens carta scribitur in antea dum vobis vita comes fuerit, sicuti [mancha] melius firmum et ulilius potest dici et intellegi, modo salvo iure Petro de Gallipienço, quod habet in dicto orto. Verumptamen non habeatis potes[tatem dare, vendere, impignorare] seu modo aliquo alienandi dictam hereditatem, ortum, cupas et partem ipsorum [mancha] vestre set statim post obitum vestrum amborum revertit [Hospitale, sine] diminucione aliqua in dominium et posse predicti Hospitalarii [qua] ibi fuerint colligendi et cum dictis cupis et orto sine [aliqua] contradictione. Et si quas alias hereditates vel [possessiones comparavitis sulis terminis vel acquisiveritis] quoquo modo remaneant et re[ddentur filiis vestris...]dava-tis statim post dies vestros cum omnibus bestiis et ganatis grossis et minutis et omnibus aliis mobilibus que in dicta

hereditate qua vobis, ut dictum est donamus, faciatis semper ipsas voluntates. Ad maiorem autem securitatem vestram damus vobis fidanzam de salvitatis de dicta hereditate et orto et cupis que vobis ut dictum est donavimus [ilegible] feminis istius seculi per consuetudinem et forum Osce [ilegible] et cupis [...] dum vita vestra vos habere, tenere, possidere et explere [...] et sine contradiccione et impedimento totius persone viventis ut superius [dictum est, damus vobis fidanzas de salvetate domnum] Sancium de las Ceyllas et domnum Petrum Ladron, milites, et [nos unumquemque] pro toto. Et nos, predicti domnum Egidius Petri de Eschedas, et domne Urrache Romei, uxor eius, cum gratorum accordibus recipimus a vobis predicto fratre Petro de Alchala, castellano Emposte, et ab aliis preceptoribus et fratribus antedictis dictam hereditatem et ortum et cupas que nobis datis et conceditis sub condicionibus antedictis, et damus vobis fideiussores qui statim post dies nostros ipsam hereditatem et ortum et cupas reddant vobis et successoribus vestris et Hospitali predicte, vel reddi faciant integre et sine contradiccione aliqua ut superius continetur predictum domnum Sancium de las Ceyllas et domnum Petrum Ladron. Et nos cum eis in simul unumquemque pro toto.

Huius rei testes sunt domnum Aznarius de Ayessa et domnus Stephanus de Salino et domnus Petrus de Camino, cives Oscenses.

Quod est actum nonas augusti, Era M CC LXXX quarta, sig[signo]num fratris Petri de Alchala, castellani Emposte, sig[signo]num fratris Petri de Exeya, preceptoris de Castielliscar, sig[signo]num fratris Egidii preceptoris Cesarauguste, sig[signo]num fratris Iohannis Petri preceptoris Osce, sig[signo]num fratris Petri Lupi preceptoris Salellis, sig[signo]num fratris Guigo, sig[signo]num fratris Eximini capellani, sig[signo]num fratris Petri de Stada, subpreceptoris de Quiçano, sig[signo]num fratris Adam prioris predictorum, qui hoc omniam supradictam laudamus et firmamus.

Sig[signo]num domni Sancii de las Ceyllas, sig[signo]num domni Petri Ladron, fideiussorum predictorum qui predictam omniam doncedimus et firmamus.

Sig[signo]num Aznarii de Ayessa. Sig[signo]num Stephani de Salino. Sig[signo]num Petri de Camino, testium predictorum.

Sig[signo]num Petri Andree, publici Oscensis notarii qui mandato et voluntate predictorum hec scripsit cum dictionibus supperpositis quin quintadecima linea ubi dicitur "exceptis dictis cupis", die et era prefixis.

1247 febrero 14

HUESCA

Jaime I cambia a Lope Jiménez de Luesia el castillo de Luesia por tierras y propiedades en Mallorca y Valencia

ACA, Pergs. de Jaime I, n.º 1109

Publ. NUICI-CABARES; Colección Diplomática de Jaime I, doc.CCCXIX.

Pateat universis quod nos Iacobus... per nos et nostros damus, concedimus et promitimus et de presenti tradimus vobis dilecto nostro Lupo Exameni de Lusia et vestris et cui et quibus volueritis in perpetuum per hereditatem propriam, francham et liberam, castrum et villam de Lusia, ad habendum, tenendum, possidendum, expletandum, cum exercitibus, cavalcatis et eorum redemptionibus, acemilis, peitis, pariis, pedidis, ademprivis, cenis, mendaticis, bovaticis, tributis, hominibus et mulieribus habitantibus et habitaturis, christianis, sarracenis et iudeis, cum terris cultis et incultis, fortitudinibus, nemoribus, silvis, molendinis, furnis, venacionibus, serviciis, redditibus, fructibus, cum pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis, terminis, iusticiis civilibus et criminalibus, tributis, coloniis et cum introitibus et exitibus et suis pertinenciis universis, a celo usque ad abissum, et cum omnibus aliis generaliter expressis et non expressis ad dictum castrum et villam que longe et prope pertinent et pertinere debent aut potuerint pertinere et cum omni ac plena iurisdiccione iuris et facti nostra et nostrorum et cum omni dominio et omnibus iuribus sine omni exaccione et retencione nostra et nostrorum et cum omnibus locis, iuribus, vocibus, accionibus realibus et personalibus, que in dicto castro et villa et in hominibus et mulieribus ibi habitantibus et habitaturis nobis et nostris competunt et competere possunt modo aliquo, iure, causa vel aliqua racione ad dandum, vendendum, meliorandum, impignorandum, alienandum et ad omnes vestras et vestrorum voluntates, cui et quibus volueritis libere perpetuo faciendas. Que omnia et singula supradicta extrahimus de iure, dominio, posse et possessione nostra et nostrorum et in ius, dominium, posse et plenariam et pacificam possessionem vestram et vestrorum transferimus irrevocabiliter sine ullo nostro et nostrorum et cuiuslibet alterius retentu et vinculo, inducentes vos cum hoc instrumento in corporalem possessionem pleno iure, tamquam in rem vestram propriam; recognoscentes nos, pro supradicto castro et villa et omnibus et singulis supradictis, recepisse et habuisse a vobis duo milia morabatinorum alfonsinorum recti ponderis et boni auri et recepisse eciam a vobis vallem

vestram que vocatur Moço et alchariam vestram quam habetis in Manacor et domos et ortum vestrum quem habetis in Maioricis et quicquid aliud, tam alcharias, domos, ortos, hereditates, quam quaslibet alias possessiones, quas modo aliquo vel causa habetis vel habere debetis in civitate et in insula Maioricarum et alchariam que vocatur Foyos, que est in termino civitatis Valencie.

Ne vero occasione vel accione duplicis decepcionis vel causa aliqua, iure aliquo, vel modis aliis nos vel nostris possimus unquam contra predictam donacionem et permutacionem venire vel vos et vestros de non numeratis morabatinis et de non receptis predictis locis vestris convenire, scienter et consulte omni occasione et de accioni et excepcioni et omni iuri divino et humano et foro penitus renunciamus et quicquid predicta, que vobis conmutamus et damus, plus modo valent vel valuerint morabatinis et locis predictis, tantum vobis et vestris cedimus et remitimus et donamus, ad omnes voluntates vestras et vestrorum, cuicumque volueritis, libere faciendas. Promittimus eciam per firmam stipulacionem, quod super omnibus et singulis supradictis nos et nostri erimus vobis et vestris legales auctores et deffensores et tenebimur semper de firma et legali eviccione. Et ne nos et nostri contra aliqua predictorum in totum vel in partem veniamus, immo faciamus vos et vestros predicta omnia et singula habere, tenere et contra omnes personas pacifice possidere et in aliquo non contravenire, iuramus per Deum et sancta IV Dei evangelia a nobis corporaliter tacta.

Ego igitur Lupus Examini de Lusua gratis et non coactus nec in aliquo circumventus, recipiens a vobis domino meo Iacobo, Dei gratia illustri regi Aragonum, donacionem et permutacionem predicti castri et ville de Lusua cum omnibus et singulis supradictis, per me et omnes meos dono, permuto et concedo vobis, dicto domino regi et vestris successoribus et cui et quibus volueritis vallem meam in Maioricis, que vocatur Moço et alchariam in Maioriciam quam habeo in Manacor et domos et ortum quem habeo in Maioricis et quicquid aliud, tam hereditatis quam quaslibet alias possessiones quas habeo vel habere debeo in civitate et insula Maioricarum et alchariam in termino civitatis Valencie, que vocatur Foyos, et dictos duo milia morabatinos, que omnia ista et singula habeatis per alodium sive hereditatem francham et liberam et propriam cum pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis, furnis, molendinis, introitibus, exitibus, affrontacionibus, terminis et auis pertinentiis universis a celo usque ad abissum et cum omnibus vocibus, iuribus et accionibus realibus et personalibus, ad omnes voluntates vestras et vestrorum, cuicumque volueritis, libere faciendas.

Datum Osce, XVI kalendas marcii, anno nativitatis Domini M.CC.XL. septimo.

Signum [signo] Iacobi... Testes sunt: F. infans Aragonum; P. Cornelii; Ex. de Focibus: G. de Entença; Ex. Petri; P. de Castro aciolo; Brt. d'Ahones. Sig[signo]num Gillelmoni scribe, qui ... hoc scribi fecit

328

1247 febrero 28

EJEA

Jaime I sentencia en el litigio que mantienen los vecinos de Sos y los de Castiliscar acerca de pastos, leñas y escalios en los montes colindantes a estas villas: los hombres de Castiliscar pagarán anualmente a los de Sos, por aquellas posesiones que mantienen en sus términos, 50 cahíces de cebada y otros tantos de trigo.

R.A.N. Colección Salazar, N-83, n^o62.
Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 656, doc. 4 (8).

Hoc est translatum fideliter actum. Noverint universi quod nos Iacobus Dei gratia rex Aragonis, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus [Montis]pesulani, recognoscentes plures contentiones coram nobis fuisse diucius agitatae inter homines de Sos, demandantes ex una parte, et fratrem Petrum Exea, comendato[rem] homines Castrisiscari, deffendentes ex altera, super scaliis, adquisicionibus, pascuis et lignorum incisionibus in terminis de Sos, secundum quod in instrumentis ab utraque parte oblatis sig[nabatur] et determinabatur. Tandem nos prefatus rex, auditis privilegiis, iudiciis universis in causis predictis, ipsis[que] omnibus plenius intellectis, de voluntate partium diximus, et per nos et nostros inter ipsos et suos constituimus et decrevimus imperpetuum observandum, quod homines Castrisiscar presentes et futuri donent et persolvant hominibus de Sos presentibus et futuris annuatim imperpetuum, in festo Sancti Michaelis septembris, quinquaginta caficios tritici et quinquaginta caficios ordeï ad mensuram de Sos. Tamen homines de Sos faciant portari cum propriis bestiis hominum de Sos predictum triticum et ordeum ad villam de Sos. Et si homines de Sos dicevant⁽¹⁾ [sic] illum bladum non esse tale quod recipi debeant⁽²⁾, baiulus noster maior discernat et ad eius noticiam recipiatur. Et quod homines Castrisiscarii possideant perpetuo omnes scaliis, compras, patrimonios, adquisiciones quas usque in hunc diem fecerent in terminis de Sos, sine impedimento et pacifice, et pro predictis possessionibus non teneant aliquid aliud servicium facere

295

nisi predictos centum caficios censuales, set⁽³⁾ de cetero non emant nec scaliunt vel acquirant homines Castrisiscari in terminis de Sos. Et animalia de arada hominum Castrisiscari qui posuerint et dederint in predictis centum caficis pascant in terminis de Sos, et homines Castrisiscari scindant, accipiant et levent ligna ad faciendum ignem in domibus suis, salvis in super omnibus et singulis supradictis valeat in aliis instrumentum a rege Petro, patre nostro, confectum per manum I[ohannis] de Berax, vespere Sancte Marie auguste era M^a CC^a. XXX^a. nona. Predicta autem omnia et singula imperpetuum decrevimus observanda et aliquis contra eo veniret nullatenus presumat.

Datum Exee II kalendas marcio, anno Domini. M^a. CC^a. XL^a. septimo.

Signum [signo] Iacobi Dei gracia regis Aragonis, Maioricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani.

Testes sunt [Ferrandus] infans Aragonis, Petrus Corneli, G. Rami[ri], A[rta]l de Luna, Exi[minus] Petri. Signum [signo] Guillem, scrib[a], mandato domini regis hoc scribi fecit loco, die et anno prefixis⁽⁴⁾.

(1) B: dicunt.

(2) B: debent.

(3) B: pasa a "non scaliunt".

(4) B: se añade "cum litteris in XIII linea rasis et mendatis.

1247 febrero 28

Copia en romance de la sentencia anterior, que quedó en la localidad de Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 6.

Iacobus Dei gratia rex Aragonie, Mayorcharum et Valencie, et comes Barchinonensis et dominus Monpesllier, reconocentes grandes contenciones passadas et denant nos venidas inter omnes de los demandantes et de la alt[er]a parte frater Per de Exeia comendator et homines Castrisiscarii defendentes, super eschaliis et super ganancias et pasturas et lenas tallar, in terminos de Sos, segund que lures cartas de ambas partes assignavan et terminaban. Por ond nos, rex nomnado, odidas las raçones et las alegaciones et vistas lures cartas et odidos lures privilegios et odidos iudicios de ambas partes, plenariament entendudas

todas estas cosas, por voluntat de todas partes dicimos por nos et por los nostros, et entre ellos et los lures establimos et dicimos et que todos los tiempos sia tenuto que los omnes de Castiliscar, los qui son et aquellos qui verran, que den et que sobren a los omnes de Sos, a los qui son et aquellos qui verran, todos annos perpetualmente por la festa de Sant Michel de september L kafices de ordeï de la mesura de Sos, et los omnes de Sos que leven esta cunia con lures bestias a la villa de Sos et si dicen los omnes de Sos que est pan non es de prender, el nostro bayle maior lo departa et a sua conossiença sia paccado.

Et los omnes de Castiliscar possedescan perpetualment omnes eschalios, conpras, patrimonios, ganados lures quantos avian entro ad aquel dia in terminos de Sos senes nenguna contraria et paciblement, et por estas possessiones non sian tenudos de fer nengun servicio si non estos C kafices senssales [sic], mas daqui enant non conpren nin eschalien nin ganaden omnes de Castiliscar in termino de Sos, et el bestiar de arada de los omnes de Castiliscar qui porran nin daran estos C kafices paschan in termino de Sos, et los omnes de Sos por termino de Castiliscar et tallen et leven legna por fer fogo en lures casas, salvos lures privilegios, lures sigillos aquellos que el rey don Pedro nostro padre confirmo por mano de Johan de Bieralx en la viespra de Sancta Maria de agosto en la Era M^a CC^a XXX^a nona. Todas aquestas cosas de suso ditas mandamos fer et cuidar perpetualment et nenguno contra esto non sia osado de venir.

Data in Exea, II Kalendas marcii, anno Domini M CC XL VII.

Sig[signo]num Iacobi Dei gratia rex Aragonis, Mayoricarum et Valencie, comes Barchinone, Urgel, et dominus Montispesullani.

Testes sunt Ferrandus, infans Aragonis; Petrus Cornel, G. Romeo, Artal de Luna, Exemen Petri.

Signum [signo] Guillem scriba, qui de mandato domini regis scribere fecit locho, die et anno prefixis.

330

1251 mayo 21

TARAZONA

Mandato del rey Jaime I al sobrejuntero y juntas de Ejea y Navardún que defiendan a los hombres de Castiliscar en los términos que su padre el rey don Pedro les confirmó.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 9.

297

Iacobus Dei gratia rex Aragonis, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli, et dominus Montispesulani, fidelibus suis universis iuntariis et supra-iuntariis et iuntis de Exeya et de Navardum presentibus et futuris. Salutem et gratiam. Mandamus vobis firmiter quatinus deffendatis homines de Castelliscar presentes et futuros contra homines undecunque sint, qui in terminis quos illustris quondam rex dominus Petrus bone memorie pater noster dedit eius, et nos eisdem confirmavimus, facerent eis vel vellent facere impedimentum aliquod vel gravamen si confiditis de nostri gratia vel amore.

Datum Tirasone XII Kalendas iunii, anno Domini M^o CC^o L^o primo.

331

1253 marzo

[SOS]

Don Pedro Xeménez de Gaçolaz, obispo de Pamplona y Domingo Pellicero y María su mujer, se cambian mutuamente dos viñas, una en Navas, la otra en el mercado.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes qui esta carta veran et hodiran que nos don P[edro] Xemenez de Gaçolaz, obispo de Pomplona [sic], femos cambio con Domingo Pellicero et con sua muller Maria. E nos, don P. obispo de Pamplona damos por cambio a los iam dictos Domingo et ad sua muller Maria, la nostra vinea de Navas, la qual es en nostro sulco mismo de las dos partes, sabuda ment del rigaço nostro, assi cuemo las buas son fincadas d'aquí a suso a las pennas, et de l'otra part diosso la vinea de Domingo Sancho Fuertz, et damos la entrada et exida, por el rigaço sabudament por est rigaço qui es nostro fueras de sos vuas. E nos iam dictos Domingo et Maria bien pagados d'esta dicta vinea, damos a vos don P. por la gracia de Dios obispo de Pomplona, por ad huebos de la ecclesia de Sos, en voz de cambio la nostra vinea del mercado, la qual vinea es en buestro sulco mismo de la una part, et de l'otra part es vinea don P[edro] Abeylla. E nos dictos don P. por la gracia de Dio obispo de Pomplona, e nos Domingo Pellicero et mia muller Maria, damos et recebemos ferme ad fuero de terra en voz de cambio de quada una partida atorgado, don Johan Necons de Çebolla. Et son testimonias por anno feytas que fueron presentes, Sancho Barca, racionero de la ecclesia de Soss, et Martin de Çebolla, subdiachonus, et en presentia de don Fertun Sanz, cappellano et racionero de la ecclesia de Soss, et don

Domingo Abat, cappellano, don Pedro d'Isuerr, cappellano, et de don Polo de Pero Bonet, cappellano et de Garcia Taylladura, subdiachonus, et de Pero Sanz del Sen, subdiachonus. Esto fue feyto en el mes de março en Era .M^a, et CC^a. et LXXX^a. et uno.

E io Martin d'Aguero, scrivano, jurado del conceyllo de Soss, por mano del seynor rey d'Aragon, oy las cosas devant dictas, fui et fu present por mandamiento del ondrado padre et synnor don P. obispo de Pamplona, et de Domingo Pellitero et de sua muller Maria, et de los devant dictos testimonios, esta carta screvi et por letras la parti et est sig[Signo]no fiz.

332

1253 marzo

[SOS]

Don Fortuño Gurdués vende a Semen López, clavero de la abadía de Sos una viña en el mercado, en Sos, por 45 sueldos jaqueses.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes qui esta carta veran et hodiran que io do Fertunno Gurdues, vendi a vos Xemen Lopez, clavero de l'abadía de Sos, por ad huebos de l'abadia, una vinna en Sos en el mercado, .I. arinçada, en sulco de la una part, vinna de Pero Taylladura, et de la otra part vinna de Johan Gasquet, assi vendi a vos esta vinna de suso dicta, toda entegra ment, assi cuemo estas afrontationes de suso dictas determinant et deparent, toda ocasion sacada et mala voz, pro precio que fue stablido entre mi et vos, ço es asaber .XL. et .V. solidos de jaqueses, moneda buena et corrible en Aragon, ond io do Fertunno me atorgue bien pagado de precio et de aliala, et di vos end ferme ad fuero de terra, don Pero Taylladura; et io don Pedro atorguo me por ferme; et fueron testimonias pro mano feytas que fueron presentes don Pedro d'Isuerr, cappellano, et don Rodrigo de Lonbierr, raçonero; et nos don Pero d'Isuerr et don Rodrigo atorgamos nos por testimonias. Esto fue feyto en el mes.de março. en Era .de. M^a. et CC^a. et LXXX^a. et uno. E io Martin d'Aguero scrivano, jurado del conceyllo de Soss, por mandamiento de todos estos omnes de suso dictos esta carta screvi et est sig[signo]no fiz.

299

1254 enero 30

Avenencias a la cual llegan las órdenes del Temple y del Hospital acerca de los diezmos que a cada una les corresponde cobrar sobre las viñas plantadas en el término de Acesallario, entre Añesa y Pilluel.

Cartulario de Castiliscar, ANR, Órdenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 10.

Notum sit cunctis [*ilegible*] querellam quod [*ilegible*] habebant fratre Cavallerie Templi ex una parte et fratres Ospitale Sancti Iohannis [*Iherusalem*] ex altera, super f[*ranquitate[m] locorum*] de Anessa et de Pillot. [*ilegible*] pro fratres Cavallerie Templi fuit ibi dompnus Gillermus de Alcalá, [*et Michael*] Lopiç por parte dompnu Jayme [*de*] Cunor, tenenti locum [*borrado*] M[*artinus*] Xemeneç de Araciél, comendator domus Ospitale Cesarauguste, tenenti locum [*mancha*] de Martino, castellani Emposte. Sciendum est quod in componenciam et in aposamentum et in amabilem compositionem quod [*sicut*], ille rivum qui vocatur Arba versus Aniessa, que sit terminus et ad servicium Cavallerie Templi, et omnes decime que erunt in predictis hereditatibus que debent [*dare*] et dentur domui de Aniessa. Similiter, quod sicut ille rivum qui vocatur Arba, versus Penna Pilot, qui sit terminus et ad servicium Sancti Iohannis et omnes decime que erunt in predictis hereditatibus quod rescindet dentur domui de Pillot; et [*ipsis*] illis [*vineis*] del Zesallar, que sunt de hominibus de Aniessa, videlicet quatuor vinee que sunt hereditatis Sancte Christine de Aniessa, prima vinea tenet se cum vinea dompni [*ilegible*], secunda vinea tenet se cum vinea filiorum dompne Marie de Arguedas, tertia vinea tenet se cum vinea Enneci çavacequie, quarta vinea tenet se cum illam viam que vadit ad Escoron. Et tres vinee [*que sunt*] Michael Royo et sui generi Gonzalbo, prima vinea tenet se cum vinea dompnus Tomas dompni P. Francho, secunda vinea tenet se cum vinea dompni Enneci filii dompni Gracie Unicastri, tertia vinea tenet se cum vinea filii P. de [*Sada*], et tenet se cum vinea dompni Michael Royo. Et una vinea dompni Enneci filii dompni Gracie de Unicastri, et tenet se cum vinea dompni [*..... Talleso*], et una vinea Sancii Alii dompni Enneci, et tenet se cum vinea Enneci filii dompne Sancie. Et due vinee dompni Enneci xavaçequie, prima vinea tenet se cum vinea Sancte Christine, secunda vinea tenet se cum vinea filiorum dompne Marie de Arguedas. Et una vinea dompni Gyllelmi de Padules, et tenet se cum vinea dompni Enneci xavaçequie. Et una vinea dompni Iohani de Algarar, tenet se

cum vinea dompni Enneci Gyllelmi. Et una vinea filiarum dompni Raimundi capellani et dompne Ferrarie, matris eorum, et tenet se cum vinea dompni Pascasii dompne Salvie. Et una vinea dompni Michaelis, vicarius Annessa, et tenet se cum [cequia] vicinale. Et una vinea de Pascasii dompni Petri Sancii, et tenet se cum confratrie clericorum de Pillot.

De quibus vineis recipiant decima fratres Milicie Templi [de] Aniessa. Sit etiamsalvo tributo quod habent dicti fratres Templi in vinea Iohannis filii Petri scudero. Et un campo similiter dompni Ferrarii de Liso. Et de hereditatibus que sunt Templi in termino de Pillot, de re[bus... *ilegible por mancha*] decima fratribus Ospitalis de Pillot.

Similiter, de hereditatibus que sunt Ospitalis Sancti Iohanis in termino de Aniessa, de [renda] Ospitaliarum quod non teneantur dare decimas fratribus de Aniessa.

Et ego dompnus Gyllelmus de Alcalá, [...] de iura [...] dompni Iacobi de Cunor, tenentis locum magistri cum consensu et auctoritate et voluntate dompni G[yllelmus] de Veso, comendatoris domus Novelii, et frater P[etrus] de Molina, et de fratris de Aniessa, sic videlicet, fratris [mancha] de Balaguer et fratris D. de Ianiera, et fratris Arnaldi de Oraba, habitancium in Aniessa, facio et concedo et apruebo dictas composiciones et do fidancias qui faciant [tenere] fratris Milicie Templi in dicta composicione per secula cuncta; dompnum Fortunium Lupi de Anies, et dompnum Iohanem de Anies.

Similiter, ego dompnus frater M[artinus] Xemeneg de Araciel prenominato, [tenenti locum] castellani de Emposta, cum consensu et auctoritate et voluntate dompni Sancii Perez, comendatoris Castiliscar, et fratris Iohanis Petri de Moriello, et aliorum fratrorum, videlicet fratris Didago de [mancha] tenenti locum comendatoris in Pillot, et fratris Michael, habitancium in Pillot, facio et concedo et aprobo dictam composicionem et do fidancias que faciant acredere et complere omnia predicta et faciant dictam composicionem per cuncta secula dompnum Fertunium Lupi de Anies, et dompnum Iohanem de Anies.

Et nos predicti fratres, videlicet Templarii et Ospitalarii, ex utraque partibus concedimus et aprobamus predictam composicionem [mancha] parte nos prenominati dompnus Fortunius Lupi de Anies et Iohan de Anies, concedimus nos fidancias ex utraque partibus sicut superius dictum est.

Huius rey sunt testes ex utraque partibus prenominatum fratres dompnus Martinus Xemeneg de Araciel, et dompnus Fortunius Petri de Suarzo, et dompnus Martinus de Bahun, et dompnus D. Polo.

Facta carta .II^o. die exeunte mense ianuarii, videlicet tercio kalendas febroarii, era .M^o. CC^o. XC^o. secunda. Et ego Iohanes Sobrini notarius publicus de Exeya banc

cartam scripsi et hoc sig[signo]num feci et per literas divisi.

333

1253 mayo

[SOS]

El obispo de Pamplona don Pedro efectúa un cambio con Pedro Garsan y su esposa Oneca por necesidades de la abadía de Sos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes que esta carta veran et hodiran que nos, don Pedro, por la gracia de Dios obispo de Pamplona, femos cambio con Pero Garsan, et con sua muller Hueneca. Et nos, don Pedro obispo de Pamplona, damos por cambio a los iam dictos Pedro et ad sua muller Hueneca la nostra pieça de Fondon de Barartarillas, .I. kafiz de tritici, seminatura, et sulco de la una part pieça de la ecclesia de San Cristueval, et de lotra part pieça de Nequarinz de Domingo alcalde; et damos les la nostra pieça de Campo magro, .II. kafices de .tritici seminatura en sulco de la pieça de Lop de Muma, et de lotra part pieça don Guerrero compadre. E nos, iam dictos Pero Garsan et Hueneca mi muller, bien pagados destes dictos logares, damos a vos don P[edro] por la gracia de Dios obispo de Pamplona, por ad huebos de la ecclesia de Soss, en vos de cambio, las nostras dos pieças de Campo magro, la una es en sulco de San de Galindo, et da la otra part, fillos dona Maria Xemengarinz; et la otra es en sulco de et de la otra part, Gracia Ferrandez.

E nos dictos don P[edro] por la gracia de Dios obispo de Pamplona, et nos Pedro et mia muller Hueneca, damos, recebemos firme ad fuero de terra, en voz de cambio de quada una partida atorgado don Iohan dona Xemena. Et son testimonias por mano feytas que fueron presentes, don Polo de Bonet, cappellano; et don Rodrigo de Lombierr racionero de la ecclesia de Soss; et en presencia de don Domingo Abat cappellano, et de don Pero d'Isuerre, cappellano, et de don Enneco, diachonus, et de Gil Merino; et de don Jurdan de Sancho Lopeç, subdia-chonus, et de Martin de Çela, subdiachonus. E nos don P[edro], por la gracia de Dios obispo de Pamplona, por mayor firmeça ponemos en esta carta nostro sieyllo. Esto fue feyto en el mes de mayo, en era de . M^a. et .CC^a. et LXXX^a. et uno.

E io, Martin d'Aguero, scrivano, jurado del conçeyllo de Soss, por mandamiento del honrrado padre et sennor don P[edro], por la gracia de Dios obispo de Pamplona, et de

todos los otros de suso dicto, esta carta screvi et por
letras la parti, et este sig[signo]no fiç.

334

1254 abril

[SOS]

*Don Pedro Esparza y su esposa doña Toda reciben de la
abadía de San Esteban de Sos una viña sujeta a censo
anual de cuatro sueldos, con obligación de labrarla y
mantenerla.*

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al
siglo XIII.

Sepan todos los omnes qui esta carta veran et hodiran
que nos, don Pero Sparça, et io dona Toda su muller,
venimos de manifiestos que recebemos de los clerigos de
Sant Estevan de Soss un vinea en Bal que ovieron comprada
de nos, es IIII ariençadas, et es en sulco de la una part
pieça de Johan Gasquet, de lotra part pieça de Andreo fillo
don García Gaçot. E recebemos la en tal manera que nos,
quen demos a los clerigos de Sant Estevan de Sos, todos los
annos del siglo ad eyllos .IIII. solidos por ad lures
huebos en pescado en Cuadragesima por cuncta secula; et nos
don Pedro, ni mi muller ni nuestra generation, que non la
podamos vender ni enpeynnar ni en ninguna manera ayllenar,
et que cavemos la vinea et que la podemos porque la edremos
buenament. E si por aventura nos esto non queriamos fer,
que non la queriamos lavrar assi cuemo dicto es de suso, o
en qual manera, nos non la queresemos tenere, que vos lo
feciesemos a saber, que vos rendesemos buestra vinca,
sienes de ninguna mala voz, et vos que la recibiesedes, et
vos faga pagar quada anno estos .IIII. solidos, lavrar la
vinea assi cuemo es dicto, Johan Blasco, fillo don Blasco
d'Arrua; e io Johan Blasco atorguo me por tal fiança, et
son testimonias por mano feytas qui esto odieron et
vedieron don Johan Negons de Çebolla, et don San de
Lombierr; et nos don Johan Negons et don San de Lombierr
atorgamos nos por testimonias.

Esto fue feyto en el mes de abril, en Era de .M^a. et
CC^a. et LXXX^a. et dos. E io Martin d'Agüero, scrivano
publico del conceyllo de Sos, jurado, por mandamiento de
todas las partidas esta carta screvi et por a.b.c. la
parti, et est sig[signo]no fiz.

303

1254 abril

[SOS]

Testamento de don Fertún Sanz, a favor de su nieta Toda Ortiz; le deja una viña en la puerta Dolla, de 10 arinzadas, para almario que se destinará a pagar 4 sueldos anuales a los clérigos de S. Esteban de Sos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes qui esta carta veran et hodiran que io don Fertun Sanz, stando en si sesso, et en mia plena memoria, destino et lexo por almario ad Toda Ortiz mi nieta, aqueylla mia vinea dob la puerta Dolla, et es dauia X arinçadas todo hiermo et poblado, et es en frontacion de la una part vinea de Sancha Tomas, et de l'otra part vineas don Pero la Penna et don Domingo Alenador, et diosso el rigo et de suso part la carrera, et lexol la pieça de Çenera qui es en sulco de una part pieça de Maria d'Arruesta, et de l'otra part pieça de dona Maria Caligo, et el linar de Bal de Barues, qui es en sulco de linar de Domingo Guarda la Sierra, et de l'otra part el rigo, et de l'otra la carrera, et la cambra con el cellero a tenient del fosar, todos estos logares de suso dictos, la vinea et la pieça et el linar e la cambra con el çellero ad Toda Ortiz mi nieta por almario, et que omme del sieglo non la faga contraria ninguna nunquas jamas, et quen de todos los annos del sieglo en quadragesima, a los clerigos de Sant Estevan de Sos .IIII. solidos de jaqueses en quada un anno por cuncta secula, eylla o todo omme o muller enpues eylla, que est heredamiento heredara, et si por aventura non lo querrian fer, mando a los clerigos de Sant Estevan de Soss, que puedan peynorar por estos .III. solidos ad Toda Ortiz o a quien heredare l'eredamiento. E si por aventura desavenia de Toda Ortiz mi nieta, que morisse, a menos de creaturas torne ad fillos de Maria mi nieta, ad uno que no a todos ensemble, et assi que non lo partan, que toda via finque est por almario entrego, et assi que lo lexen duno en otro ad entegras et en exa misma manera lo laxo ad Toda Ortiz, que si ad eylla fillos de leda Dios, que assi lo laxe ad entegras. E priego a vos don Rodrigo Lonbierr, et a vos Lorent Doriafierro, que siades cabeçaleros, et testimonias a los clerigos de Sos, ad Toda Ortiz mi nieta det por almario de suso dicto; et nos don Rodrigo et Lorent atorgamos vos quen seremos cabeçaleros et testimonias ayllido mester sia a los clerigos et ad Toda Ortiz. E io don Fertun Sanz, priego otrosi a vos Martin d'Aguero, scrivano

publico et jurado del conceyllo de Soss, quen fagades, dos. cartas. por .a.b.c. partidas, et quen dedes la una a los clerigos de Sant Estevan de Sos, et l'otra ad Toda Ortiz mi nieta. E io Martin d'Aguero, sc[rivano pu]blico, jurado del conceyllo de Soss, por mandamiento de don Fertun Sanz [roto] is et cabeçaleros de suso dictos fiz estas .dos cartas. por .a.b.c. par[tidas, et di una] ad Toda Ortiz et la otra a los clerigos, et fiz este mi sig[S;signo]no [roto..acos]tumnado de poner en las cartas que io fago. Esto f[ue feyto ... dias de abril? de] Era de .M^a. et CC^a. et LXXX^a. et dos.

336

1256 octubre 30

PILLUEL

El Hospital de Castiliscar permuta con Domingo Martínez de Pilot una pieza de tierra y un casal por doce huertos en Ejea.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 11.

Notum universi presentes peritur et futuris quod nos, frater G[uillem] Amic, castellan Emposte, consilio et voluntate fratrum nobiscum assistencium in Pylot, scilicet frater P[etrus] Exemene de Aracello, comendatoris Calat[ayub]; et fratris Ricardi de Ciri, comendatoris Valencie; et fratris Romei de Vetula, comendatoris Aliage; et fratris Ricardi de Vabiaco, comendatoris Castri Siscar; et fratris P[etrus] de Rabazcia et aliorum fratrum domui, conmutamus vobiscum Domingo Martini de Pylot unam peciam terre nostram que est in termino d'Exea et unum casale nostrum in Pylot pro XII^{cim} ortis vestris qui faciunt de tributo XII arovas tritici, qui orti sunt an[te] villam de Pylot in termino d'Exea. Predicta pecia terre affrontat ex prima parte in rivo qui vocatur l'Arba et ab alia cum çequia vicinali, et ab alia cum vinea de Garzcia [sic] Narbona, et ab alia cum pecia vestra; et casale affrontat a prima parte cum muro ville de Pylot et ab alia cum carrera publica et ab alia cum area nostra. Predictam peciam et dictum casales cum intrationibus et exitibus et affrontationibus et omnibus iuribus suis damus et concedimus per nos et nostro vobis dicto Domingo Martini et vestris francum et quitium ad habendum, possidendum, expletandum, dandum, vendendum, impignorandum, conmutandum, alienandum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates in perpetuum faciendas, et vos et vestros in possessionem corporalem mittimus. Et dictam peciam et casale et casas ibi factas deffendemus vobis et

305

vestris ab omnibus personis et faciemus in pace et sine contradiccionem aliqua in perpetuum possidere.

Et nos dictus Domingo Martini per nos et nostros damus et concedimus vobis dicto fratri G[uillem] Amic, castellano Emposte et domui Hospitalis Ierosolimitani, pro dicto escambio predictos XII ortos que facient vobis XIIcim arovas tritici annuatim, qui orti affrontant a prima parte cum çequia vicinali, et ab alia cum carreria [sic] aliorum ortorum, et ab alia cum aliis ortis nostris. Predictos ortos qui infra dictis affrontationibus concluduntur, volumus et mandamus per nos et nostros ut vos et Hospitale dominium habeatis et dictum tributum recipiatis prout dictis dictorum ortorum; quos dictos ortos damus vobis et vestris francos et quitios et sine omni retentu et vos in possessionem mittimus predictos ortos cum ingressibus et egressibus et affrontationibus suis, defendemus vobis et domui Hospitalis in pace et sine contradiccionem in perpetuum possidere.

Quod actum est III Kalendas novembris anno Domini M^o C^o C^o quinquagesimo sexto.

Sig[signo]num fratris G[uillem] Amic predicti castellani Emposte. Sig[signo]num Domingo Martin. Sig[signo]num fratris Petri Exemenii de Arcello comendatoris Calat[ayub]. Sig[signo]num fratris Ricardi de Ciri, comendatoris Valencie. Sig[signo]num fratris Romei de Vetula, comendatoris Aliage. Sig[signo]num Ricardi de Vabiaco, comendatoris Castri Siscar. Sig[signo]num fratris P[etri] Rabazcia, quos omnes dictam conmutationem et escambium firmamus et testes firmare rogamus. Sig[signo]num Martini Petri, sig[signo]num Iordani, Aliage testium. Sig[signo]num Guillelmi scriptoris publici predicti castellani Emposte qui mandato ipsius et aliorum hoc scripsi die et anno que supra.

337

1257 marzo 12

[EJEA]

Arbitrio de una reclamación sobre los lindes de unos campos y su situación, efectuada tras una permuta entre el Hospital y Fortún Pérez de Isuerre.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 14.

Pateat universis quod nos frater P[etrus] Eximinis de Arasciel, tenens locum castellanis Emposte et comendator domus Calataiubii, et frater Eximinus de Luna comendator domus Osce, et dompnus Iohannes de Anies, iudices sive

306

arbitros constitutos super clamis omnibus querimoniis universis, quos dompnus Fortunius Petri de Ysorre et uxor eius domina Romea, habent de ordine Hospitalis Iherosolimitani, et ordo similiter habet de dictus Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea rerum mobilium et immobilium, rationem illius camii hereditatis de Padules et de Exeya, prout in instrumento compromissi inter eos confecto plenius continetur, fuimus in Exeya et habito consilio proborum ac discretorum virorum in que dictis partibus et aliis omnibus quos circa negotium debuerunt inquiri, et petitis partibus si altera pars ab altera super hec negocio, racione dicti camii, opponere voluissent, renunciando dixerunt quod non dirrumpendum hoc sub pena dicti compromissi iudicando diximus:

Primus super illud casal quod est in vico de Falcon, ut illi qui dictum casal teneant, dent et persolvant dictis videlicet dompno Fortunio Petri de Ysorr et uxori eius domina Romea, aliud tributum quid ordo Hospitalis super eum habere debebat a die confeccionis dicti camii, hucusque et de cetero firment et fideiussoriam offerent caucionem imperpetuum cum instrumento publico roboratam dictis scilicet Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea, ut totum ius illud quod dictus ordo Hospitalis in dicto casal habet et ulla racione habere debebat, quod sepedicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea habeant super eo proprio possidendum.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando super illum agrum de Luchan, que fuit de dompno G. Sancier de Sancto Stephano, quod comendator domui Pilothis petet et querat dictum agrum suis propriis expensis ad detentores qui eum tenent, ut separarunt ab alio agro domini supradicti, et eius comendator procedendo in causa sive in petendo dictum agrum, et prout debet ius cedendo suus facienduo, potuendo ipsum recuperare, habeat eum Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea perpetuo possidendum. Et si forte eum recuperare non potuisset, dictus comendator domus Pilothis de iure vel foro, quod ordo Hospitalis nec dicte domus Hospitalis nec dicte domus Pilothis comendator, non teneantur dictis videlicet Fortunio Petri de Ysorr et uxori eius domina Romea agrum reddere supradictum. Et dictus comendator procedendo in causa dicti agri, quod non compellatur et dictis dompno Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea, tam si interim in processo causa dicti agri contingeret ire dictus comendator ad capitulum, quod dictus comendator usque ad eventum capituli a dictis Fortunio Petri de Ysorr et uxori eius domina Romea minime compellatur.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando super illis duobus agris qui fuerunt de dompna Marie, uxore quondam Luppi d'Eslava, quod dicti Fortunius

Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea ad dictum Hospitallem petiit, quod si dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea probare potuerint sufficienter quod Hospitalis habebat instrumenta super dictos agros tempore quo dictum camium dicte hereditatis fuit factum, ut dictos agros ordo Hospitalis possidere deberet, aut forsitan Hospitalis inuente posset quod tunc temporis quod dictum camium fuit factum, super dictos agros cartas habebat quod hereditates eas debent, quos Hospitalis reddat dictos agros ad dictos videlicet dompnum Fortunium Petri de Ysorr et uxorem eius domina Romea, aut precium eorum ad arbitrium duorum legalium virorum; et hoc pleitum habeat plazitum sive terminum usque ad ceterum diem Pentecostes proximo venturi, si posset modo aliquo inuente.

Et si forte probari minime potuisset, nec Hospitalis inveniret instrumentum quod fuissent tempore supradicto, aut veniat frater Rodericus que dicte temporis locum tenebat in Pilothis scilicet in termino supradicto octavi diei Pentecostes, si iuveret alias alius frater dicti ordinis veniat loco sui que sciat et cognoscat de hac causa, et que veniat ad dictum diem sive plazitum [sic] et conveniat et iuret super ordinem et animam suam, in pena obediencie promisse sui ordinis, quod tunc temporis quod dictum camium hereditatis de Padul et de Exeya factum fuit, Hospitalis nulla instrumenta habebat super dictos agros [cui] dictos agros possidere debuisset, dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea amitant dictos agros et clamum penitus ab eisdem.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando quod comendator Pilothis demandet ortum quod tenet Felicis de Talach, qui est in onore de Talach, et illum ortum quod tenet dompnus Martinus Eimerti, quod est in [mancha]. Si sunt tributarii, quod tributa omnia reddant dictis Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea in die confeccionis dicti camii, siquem in hodiernum diem que ordini Hospitalis persolvi debebant, et ab hinc persolvant nunc et semper. Tamen si dictos ortos Hospitalis potuit recuperare de iure vel foro, quod reddat eos ad dictos Fortunium Petri de Ysorr et uxorem eius dominam Romea. Alias si detentores dictorum ortorum deffendere se potuerint de iure vel foro quod Hospitalis super dictos ortos nichil habet, ut dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea amitant dictos ortos et clamum penitus ab eisdem. Et procedendo in causa dictorum ortorum prout debet comendator Pilothis, et instrumentum contingeret ire capitulum, quod dictus comendator usque ad eventum capituli a dictis Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea minime constringatur nec in aliquo agravietur.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando super alias vineas quas dedit ordo Hospitalis ad

medietatem, dedit ad plantandum dompno S[ancio] de Laros et P. Donalalia, quod illam medietatem terrarum quod plantatores habuerunt, quod Hospitalis de illa minime teneatur, set ea alia medietate quod Hospitalis habere debebet et recepit, quod dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea integre sint paccati, et [amitant] clamum predictum penitus ab eisdem.

Item etiam sub pena dicti compromissi dicimus iudicando super vineam illam et agrum quam vel quod tenent filii quondam Ferrarii de Spanol, quam ac quod petent dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea postquam illo tempore quo dictum camium fuit factum, non habebat ordo Hospitalis dictum agrum et vineam supradictam, quod non teneatur Fortunium Petri de Ysorr et uxorem eius domina Romea reddere eas modo aliquo nec aliqua racione, et perdant clamum penitus ab eisdem.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando super illum ortum qui sint [sic] de quondam dompno G. Sobrini quod propter profectam su[am] premisa [mancha] quod de eo fecerunt magnus comendator Ve. regnorum Yspanie et dompnus P[etrus] de Alchala que erat tunc tempus castellanus Emposte, et exceptus fuit ab instrumento dicti camii, quod ordo Hospitalis reddere nec dare dictis Fortunio Petri de Ysorr et uxori eius domina Romea dictum ortum minime teneatur, et ipsi amitant clamum penitus ab eodem.

Item etiam sub pena dicti compromissi, dicimus iudicando [*super vuīs duorum aratirum de vindemia*] quod dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea Hospitali predicto petunt, iurando ipse dictus Fortunius Petri de Ysorr aut alio loco sui, que [mancha] set de arate quam de dictis vuīs nullam recepit salvitatem, quod ordo Hospitalis reddat et reddere teneatur dictas vuas aut precium earundem, dictis videlicet dompno Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea cum instrumentum Sancii de Laros, quot pondam inde exierunt [mancha] que Hospitalis habere debet et secundum quod in eodem tempore illorum duorum vuorum [*vendimare*] videbantur. Et secundum quod superius continetur, fiat salario dictarum vuorum aut precium earum usque ad festum Sancti Michaelis mensis septembris proximo venturi.

Similum sub pena dicti compromissi dicimus iudicando super clamis et querimonis universis quot ordo Hospitalis debet de dictis videlicet dompno Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea, primo quod ille ager que est in Facemont quod ipsi tenent, si est de molendino quod fuit quondam dompne Sancie Aznareç de Echalez superius versus ville Exeye preset de dictis dompno Fortunio Petri de Ysorr et uxore eius domina Romea, et si inferius versus Annessam, ut sit de Hospitali predito, et si in mediant per medium dividatur.

Item etiam, sub pena dicti compromissi dicimus iudicandi super illo agro de Riguel, si dictus Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea sufficienter probare potuerint, quod ager ille fuit de hereditate quondam Pascasii de Frago, quod ad dictum Fortunium Petri de Ysorr et ad uxorem eius dominam Romea penitus devolvatur. Alias, comendator Piloth iuret et [mancha] virtutem super ordinem suam et animam suam quod non fuit dictus ager de hereditate dicti quondam Pascasii de Frago, set fuit de hereditate et respensionis domus Pilothi, quod dicto Hospitali remaneat illibatus, et dicti Fortunius Petri de Ysorr et uxor eius domina Romea [perdant] clamum penitus ab eodem.

Item etiam sub pena dicti compromissi dicimus iudicando quod ordo Hospitalis reddat instrumentum illud de Padulis hereditatem quod datum fuit in Padule magno comendatori et castillano Emposte tempore dicti camii ad dictum Fortunium Petri de Ysorr et uxorem eius dominam Romea usque ad diem Pasce Resurreccionis proximo venturi, et ex inde queque pars teniant et habeant sua omnia instrumenta ad deffensionem partis utriusque quotiens sibi visum fiat expedite.

Item etiam sub pena dicti compromissi dicimus iudicando ad omnia et singula supradicta quod tam sicto quam solutio terrarum sive mobilium predictorum fiet utriusque partis, ut altera pars ab altera fideiussoriam recipiat caucionem fideiussore et testibus roboratam quod super predictis racione dicti camii de Padulis et Exeya numquam valeat modo aliquo molestari.

Data sententia et iudicium in Exeya, tertia die prius octavam Passionis Domini, videlicet .XII^o. die mense marcio, anno Domini .M^o. CC^o. L^o. septimo.

Ego S[ancius] Egidius, publicus Exeye notarius omnibus his interfui, et de mandato predictorum hoc super s[criptum] et hoc sig[signo]num feci, et per alphabetum divisi, loco die et anno prefixis.

338

1257 agosto 6

LERIDA

El rey Jaime I comunica a los vecinos de Ejea que envía su portero Domingo de Sexena para que actúe contra los que se dicen milites e infanzones en esta villa sin serlo.

ACA, Registro Cancillería 10, fol. 5r^o.

310

Littera peremptoria militibus et infançonibus de Exeya, super emparamento illorum que debunt peytare.

[Parágrafo] Iacobus et cetera, dilectis suis universis militibus et infacionibus de Exeya, salutem et dilectionem. Iam multotiens invenimus vobis litteras nostras misisse ac etiam verbotenus mandavisse quod permetteretis portarios nostros pignorare omnes illos homines nostros de Exeya qui non debent esse infancones, et quod de dictis pignoribus vos non intrometeretis in aliquo, et ad hunc non vultis desistere quin dictis portariis et hominibus nostris impedimentum super dictis pignoribus faciatis, quod nobis displicet plurimum et est grave. Et ideo nunc mitimus ad Exeyam Dominicum de Sexena, portarium nostrum presencium portitorem, quod pignoret omnes illos qui se dicunt esse infancones in Exeya, exceptis tantum modo militibus et filiis militibus, unde mandamus vobis firmiter quot in predictis pignoribus faciendis non faciatis ei aliquod impedimentum, alias sciatis que intantum [sic] imputaremus vobis ac si nos exheredavissetis ex toto de Exeya, et non expectetis super hoc alias literas a nobis in quem istam litteram vobis peremptoriam delegamus.

Datum Ilerde VIII^o idus augusti anno Domini . M^o . CC^o . L^o . VII^o .

339

1259 julio 29

ZARAGOZA

Pleito fallado sobre los diezmos de Ariel en Añesa, que mantenían el Hospital de Pilluel y la Selva Mayor de Ejea. Se incluyen varios documentos ante-riores.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 12.

Noverint universi quod cum causa verteretur coram nobis magistro Iohanne Poncii, priore Daroce; magistro Benedicto de Larraz, et Stephano Egidii, racioneris; arbitris electis sub hac forma:

"Noverint universi quod nos frater Guirellus Amici, castellanus Emposte, cum consensu et voluntate fratris Petro de Alcala, comendatoris domus Hospitalis Cesarauguste, et fratris Eximini de Luna de Luna [sic], comendatoris domus Hospitalis Osce, et aliorum fratrum nobiscum apud Cesarauguste, et dompnus Garsias Petri Soaz, procurator ecclesie de Exeia, compromitemus in vos, venerabiles viros magistrum Iohannem Poncii priorem Darocensem, magistrum Benedictum de Larraz, et dompnum Stephanum

311

Egidii, omnem cuestionem que inter nos verteretur racione decime de Pilot, itaque quidquid duxeritis arbitrio, laudo, compositione vel quolibet alio modo partibus absentibus vel presentibus, tempore feriato vel non feriato, a nobis ratum [mancha] habere sub pena quingentorum morabetinorum Alfonsinorum, quos solvet parti hobedienti, arbitrio nichilominus in suo robore duraturo. Et nos dictus G. Amici constituimus procuratorem nostrum dompnum Sancium Petri comendatorem de Pilot, ad istam causam proserquendam coram dictis arbitris et audiendam sentenciam eorum et ad sequendam mandatum eorum, rerum habitis, quicquid per ipsum funcionem procuratam.

Testes huius rei sunt dompnus frater Petrus de Alcala comendator Hospitalis Cesarauguste et frater Eximinus de Luna comendator domus Hospitalis Osce, Bertrandus filius dompni Lupi Retiz, rector ecclesie de Larbesa, et Bartholomeus de Lison.

Facta carta .IX. die intrante decembris Era .M^a. CC^a XC^a sexta. Sig[signo]num Petri Murelli publici notarii Cesarauguste, qui hoc scripsi."

Nunc inter dompnum Garsiam Petri de Soaz procuratorem ecclesie de Exeya ex una parte, et G[erallum] Amici, castellanum Emposte et fratres Hospitalis ex altera, super decimis quos Hospitalis recipiebat racione ecclesie de Pilot, conquerebatur siquidem dictus G[arsia] Petri quod Hospitalarii recipiebant indebite dictas decimas et [mancha] ab illis hominibus quod de Aniessa vel de aliis locis transserebant domicilia eo[rum] de villa de Pilot et petebant de iure comune omnes decimas racione ecclesie de Exeya que proveniebant ex possessionibus fratres in territoriis de Exeya, quas Hospitale precipiebat, et quod Hospitale cessaret a percepcione ipsarum decimarum quod villa de Pilot erat sita in termino de Exeya.

Petebat etiam satisfaccionem de substitutionis quas extimabat .mille. morabetinorum et ultra et pars Hospitale confessa est quod villa de Pilot est in termino de Exeya. Et super hoc fuerunt a partibus hostensa quidam instrumenta compositionum diversis temporibus confecta. Instrumentum a parte dicti G[eralli] Petri predictum erat ultimum et forma ipsius est hec:

"Notum sit universis quod licet mittere compositiones inter Hospitalarios et fratres Sancte Marie Silve Maior[is] verbis et scriptis olim facte firmiter de ecclesia de Penna Pilot, et termino de Arriel, quantum scilicet pertinet ad decimis et alia iura ecclesiastica percipienda. Graves tamen ex insuficiencia testium et instrumentorum hinc inde discrepantes agitabantur, donec bonis viris ab utraque partis adhibitibus mediantibus, per Guillermmum priorem de Exeya, de mandato et voluntate abbatis et capituli Silve Maioris, et Garssiam de Pina, comendator de Penna Pilot, asensu et voluntate mongium Hospitalis utriusque partibus,

dicordias, violentaciones, distensiones, in unam pacis et concordie sententiam redierunt. Non enim limes erat [mancha] que facere discerneret agri et ideo facta est hec terminorum divisio inter terram Bertrani et terram Oriavita Petrera, uxore Sancii de Lusua, sicut meta ex parte Exeya postea demonstratu usque ad fontem de la Scripta, ad fondum de la Val Renna, et terminis igitur istis quod remanet versus Becyam?, ad decimam colligendam totum libere cedat ecclesie de Exeya; et quod vissum extenditur usque Arriel influit in Arbam quo ad ipsum decimam percipiendam, quarto soluto episcopatio, [cetera] inter eos fideliter dividatur, excipiuntur illa novalia que ipsi Hospitalarii ibidem scaliarunt, si illa excoluerant suo sumpte et [vigis] propriis ac famule. Et melius [ilegible] vel aliis hereditatibus circa positis nisi fecerint scalia, omnes decimas fideliter de pane et vino, ortis et molendinis cum predicta decima de Arriel agregentur, et quarto episcopali soluto, remanentis inter eos per medium fideliter dividatur.

Similiter fiat de incrementis eiusdem loci et fructibus, quod inde perveniant, set si dederint exaricis terras suas, totam reddant decimam. Similiter faciant si iure pignoris vel comendatores aliquos acceperint hereditates ecclesia vero de Exeya illam auctoritatem et dominacionem habeat super ecclesiam de Penna Pilot, quam bona et primitiva mater circa legitimam filiam solet in iure parrochitano exercere. Consentaneus iuri scripto et rationi ut priore corrigentur per posteriora sibusque debitum faciuntur interpretationem de terra [autem] Petri Sciordi sciatur quod tota pertinet ecclesie Exeya, et monachis ibi manentibus ab integro, et Hospitalarii cedant iuri quod ibi se habere credebant, nec de cetero manebunt super eam questionem.

Et est fideiutor huius rei ex parte fratrum Hospitalis ut sic stabilitatem habeat don Garssias Lopez de Honnunic, iusticia Exeya; et ex parte monachorum don Nicholas de Manio Garcez.

Huius rei sunt testes ex parte Hospitalis frater P[etrus] de Villa Maior et frater Iohannes Pasqual, et frater Bernardus de Arroca; et de laycis don Fortunio de Sibrana ex parte prioris, de monachis P. de Lucadon et Guillelmus de Brana et don Michael cappellan de laycis, don P[etrus] de Calat[aiub] et multi alii tam clerici quam layci.

Facta vero carta ante portas ecclesie in concilio Sancti Salvatoris de Exeya, in presencia multorum bonorum hominum clericorum ac laycorum, mense iunii, anno ab Incarnatione Domini .M^o C^o LXX^o IIII^o, sub era .M^o .CC^o .XX^o . II^o ."

Instrumentum vero a parte Hospitalis predictum erat primum, et forma ipsius est hec:

"In nomine Domini nostri Ihesu Christi amen. Consen-

taneus iuri et rationi dignoscitur esse ut ea que solep-
niter inter homines aguntur ad [ecclesie] rei memorias
solempni scripture comandatur. Noverint utraque universi ad
quorum presencia venerabilis Petri Cesarauguste episcopi,
inter magistrum domus Hospitalis de Emposte nomine Ermen-
galdo et Raymundum de Toarz, priorem de Exeya. Presentibus
utriusque partis quibusdam fratribus super decimis de
Arriel et de suo termino, et de Penne Pilot, secundum
donativum Raymundi xristianissimi [sic] comitis Barchinone,
que fratribus Hospitalis Iherosolimitano fecerit. Pars
magistri de Emposta, producebat quoddam instrumentum super
convenienciis inter Hospitale et alia parte celebratis,
pars altera recognoscebat instrumentum set aserebat per
unius et novius instrumentum a primo fuisse recessum
auctoritate abbatis Silve Maioris, cui prioratus de Exeya
dignoscitur sub era et auctoritate de Garcia Remirez, tunc
prioris Hospitalis in Aragon, quod negabat magister Emposta
cum suis.

Et super hoc prior de Exeya voluit producere testes,
scilicet quod a primo instrumento per secundum esse
recenssum. Cum autem episcopus prefatus videret iuramentum
deberet prestari, volens lenitatem pacis et concordie,
maxime inter viros religiosos introducere, monuit utramquem
partem ad amicabilem composicionem faciendam et pars
utraque adquevit et posuerunt se partire absolute sine
condicione in manu peraxati episcopi. Habito igitur maturo
consilio cum Bernardo Cesaraugustano archidiacono, et Petro
Cesaraugustano archipresbitero, venerabilis episcopus
sepedictus inter eis volens facere composicionem, videlicet
ut omnia tam in terris quam in ortis, in vineis, sique
fuerint et animalibus que iure decimationis proveniunt,
agregentur in uno loco [sic] oportuno fideliter, presente
utriusque partis nuncio, et postquam quartum dicti episcopi
exierit, quod residuum eit inter eos equali dividatur
porcione, et fratres Hospitalis habeant unam mediam et
aliam pars, verumtamen excipiuntur illi agri et ortus quos
agros vel quem ortum fratres Hospitalis cum suo proprio
seminature et suis propriis coluerunt sumptibus, illa enim
erunt eorum propria et a collectione prenominata libera.
Pari racione et simili modo, intelligatur hoc ex parte alia
ecclesia [atum] erit propria fratrum Hospitalis cum
oblationibus, deffunctionibus et cimiterio, que bene
cantetur et secundum decet honorifice teneantur, ista autem
composicione facte in perpetuo valitura nullus aliis
litteris vel compositionibus obstructis.

Huius rei testes sunt Rodericus comendator de Mallen,
Garcia de Liesa comendator de Cesaraugusta, Belenguer de
Portaspana, comendator de Castiel Siscar, don Lop de
Filera, de Aulaga; ex parte prioris de Exeya Arnaldus de
Laverina prior de Rosta, Petrus de Spania prior de Petrel-
la, Michael cappellanus de Exeya, Iohannes de Lucet

diachonus.

Facta carta mensse novembris anno ab Incarnatione Domini M^o C^o LXXX^a in Cesaraugusta, sub Era M^a CC^a XVIII^a. "Nos vero dicti arbitri, visis instrumentis et auditis racionibus partium, habito partitus consilio, sentenciamus et diffinimus quod forma contenta in dicto ultimo instrumento a parte ecclesie de Exeya producta, in omnibus perpetuo observetur, nec liceat Hospitalariis recipere decimis ab aliquibus que transferret vel transfererent etiam decetero domicilia ad villam de Pilot, set sicut const[at] terris hiis que in dicta ultima compositione continetur, ipsum Hospitale absolventes a solutione et prestacione sive satisfaccione decimarum substraccione de voluntate ipsius G[eralli] Petri que de [mancha] eidem Hospitali voluit facere gratiam specialem et subrepti gratis Hospitali dimisit, et dictus Garssias Petri de Soaz et dictus Sancius Petri comendator de Pilot, dictam sentenciam approbabunt.

Testes huius rei sunt dompnus frater Berengarius de Castro Siscario prior domus Hospitalis Cesarauguste, Fortunius Petri de Soarz, dominus magister Arnaldus regens Cesarauguste in *gramatica* et dominus Bernardus de Castellot.

Actum est hoc .II. die exeunte iulio, Era . M^a . CC^a XC^a . septima.

Sig[signo]num Vin[cen]ti de Iasa, publici notarii Cesarauguste, qui hoc scripsit cum litteris suprascriptis in XXV linea ubi dicitur "ea que solepniter inter homines aguntur ac ecclesia rei memorias solenpni scripture comendantur: Noverint" , et rasis et emendatis in V. linea et in penidencia ubi dicitur "Sancia Petri", "Sancio Petri".

340

1259 noviembre 16

Jaime I de Aragón concede franquicias a los judíos residentes en Uncastillo y a los que acudan a poblar dicho castro.

ACA, Registro Cancillería 6, Jaime I, Pars I, n^o 11 fol. 153.

Publ. BOFARULL, *COOPIN*, t. VI, doc. XXXI.

Publ. LEDESMA RUBIO M^oL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc. n^o 200.

Nos Jacobus et cetera enfranchimus et francos et immunes facimus omnes et singulos judeos comorantes in villa de Unocastello qui causa habitandi domos suas permitabunt in castro de Unocastello hinc videlicet ad tres annos completos primo continue venturos ab omni peyta cena et quolibet alio servicio de quibus nobis infra dictum

315

tempus non teneatur respondere. Eodem modo enfranquimus et franchos et immunes facimus omnes et singulos judeos qui in castro predicto de Unocastello veniant populandum ab omnibus peytis cenis et quibuslibet aliis servitiis regalibus hinc videlicet ad quatuor annos primos continue venturos: ita quod de predictis nobis vel nostris nec alicui alii nostro nomine non teneamini respondere per totum spacium termini supradicti immo sitis inde cum bonis vestris habitis et habendis liberi quiti et penitus absoluti. Datum Ilerde XVI kalendas decembris anno Domini MCL nono.

341

1262 febrero 14

[Castiliscar]

El Hospital de Casliliscar concede al concejo de la villa la potestad de elegir jurados, aunque retiene la de poner alcalde, corredor y escribano.

Cartulario de Castiliscar, ANR, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 13.

Noverint universi presentes literis inspecturi quod nos Gido la Guespe, honorabilis chastellanus Emposte, de consilio et voluntate hominum nostrorum nobiscum existentium, scilicet fratris Xemen de Luna comendatoris Chastrossischarii, et fratris Iohannis de Annies comendatoris de Piluet, et fratris Sançii Petriç, et fratris Petri Espallarges prioris de Mallen, et fratris Michaelis de Muriello, et fratris Portoles, aliorum fratrum nostrum, stablimus et mandamus omni tempore per nos et successores nostros vobis bonis hominibus et toti consilio de Chastrossischarii, que abeatis plenariam potestatem [sic] et eçiam ponendi iuratos in villa Chastrossischarii omni anno Ramis Palmarum. Et quando erunt electis quod iurent in presença comendatoris de Chastrossischarii quisque ipse [sic] fuerit, et que sint legales et verages contra domum Hospitalis et contra suam vicinitatem. Et in capite anni quod predicti iurati eligant eligant [sic] alios iuratos bonos et suficientes super periculum suarum animarum, et quod omni anno iurent in presença comendatoris de Chastrossischarii. Et si aliquis de predictis iuratis fagerent aliquas inimiçias vel iniurias contra domini nostre vel contra suam vicinitatem, et non possent se salvare, quod ipse eiçiatur de illo ofiçio et nunquam illum ofiçium nec aliut abeat in tota villa de Chastrossischarii. Et hoc damus et concedimus vobis predictis hominibus de Chastrossischarii que omni tempore vos estis et qui venturi sunt per nos et

316

successores nostros abeat. Ita tamen que ssi aliquem culpa vestra remaneret, [at]que dictos iuratos ut dictum est non poneretis, que comendatoris Chastrosischarii vos posset constringere et complere ad ponendum. Et nos tamen retinemus pro nobis et Hospitali quod ponamus [sic] alchalde et que ponamus scriptorem et eçiam corredor.

Et nos predicti homines et totum consilium de Chastrosischarii redimus vobis predicti chastellano et fratribus supra dictis multas graçias de miserichordie et amore que nobis façitis, et sumus bene pacati modo et omni tempore.

Et ut presens cartam maiorem habeat firmitatem, nos predictus chastellanus Enposte sigilli nostri muniminem roboramus.

Quod est actum ano Dominum [sic] M^o CC^o LX^o secundo, XVI Kalendas marçii. Sig[signo]num fratris Gidones la Gespe, predicti chastellano Enposte. Sig[signo]na Exemen de Luna, comendatoris de Chastrossischarii et fratris Iohannis d'Anies, comendatoris de Piluet; et fratris Sancii Petri, et fratris Petri prior de Mallen, et fratris Michaelis de Muriello, et fratris Portoles, qui hoc laudamus et eçiam confirmamus.

Et ego Romeo, puplichio [sic] notario del conçeppo de Chastillischar esta carta fiç por mandamiento de los ditos senyores et de todo el conçeppo de Chastilliscar, et aqeste signo [signo] i fiç.

342

1263 junio

Copia de la concesión realizada por el concejo de Sádaba al rey Jaime I, el cual confirma sus términos, permite que labren campos en términos de Uncastillo y se establecen los pagos que desde entonces le harán los habitantes de esta villa.

ACA, Perg. 1767 de Jaime I.
Publ. BOFARULL, *COODIN*, t. VIII, doc. LIV.

Este est trasllat bien e fielmente sacado de la carta original palaura por palaura non crexendo ni minguando. "Sea manifesta cosa a todos aquellos qui esta cara veran como nos todo el consello de Sadava la Viella caballeros infanzones lauradores et todos los habitadores de aquel logar ni aquellos qui en los nuestros terminos lauraran recibimos a vos senyor don Jacme por la gracia de Dios rey de Mayorgas et de Valencia comte de Barcelona et de Urgel et senyor de Montpesller por senyor nuestro et qualqui quiere otro rey otros reyes por tiempos enpues vos venran en tal manera que demos a vos et a los vuestros successores

317

por ara e por todos tiempos quiscada un anno de cada juvo de la dita villa in kafiz meo trigo et meo ordio et del meo juvo meo kafis meo trigo et meo ordio et del axadero un robo meo trigo meo ordio treytos los caballeros et los infanzones qui alli son nin de aqui adenant y seran. Et encara nos antedictos todo el concello caballeros infanzones lauradores de aquel lugar damos et otorgamos a vos seynor don Jacme por la gracia de Dios rey de Aragon et a los vuestros todas las justicias calonias et todas las otras dominicaturas de aquella villa que a seynor pertenecen nin pertenecer deben por ninguna manera nin por ninguna razon segunt fuero de Aragon. E nos seynor don Jacme por la gracia de Dios rey de Aragon por este otorgamiento et prometimiento que feyto haveades a nos et a los nuestros recebimos a vos et a las vuestras cosas en seynorio nuestro assi que por ara et a siempre seades del seynorio del rey de Aragon et de los sus successors que seran reyes de Aragon. Et por todas estas cosas sobredictas damos a vos avant dictos homes et femnas de Sadava l Viella et a los vuestros para todos tiempos todos aquellos terminos et dreytos que haveades nin possedides por ninguna manera aca Buey⁽¹⁾ et encara vos damos que podades en termino de Un Castiello escalar et fer campos de nuevo et alli cabannar encara vuestros ganados vos catando de tala que non fagades a ninguno en cosas lauradas et vuestros ganados que puedan pascer de era a era assi como costumpnado es. E queremos e mandamos que ningunos otros ganados estranios treyto de vuestros vecinos aquellos que han usado de pascer con vos que non puedan entrar entre terminos vuestros ni entre vuestras lauradas a menos de mandamiento de concello vuestros salvos empero los treudos et las aguas de los infanzones qui alli son. Et nos dito don Jacme por la gracia de Dios rey de Aragon damos et otorgamos por terminos a la dita villa de Sadava la Viella de Axillo assi como va la carrera a Foz Piniellos et dalli como va a Poy Pinoso et dalli como va a Poy de Oliva et dalli como va a Poy Pinoso⁽²⁾ et dalli como va a Fuentzenam et dalli como va a Portiel Malvar et dalli como va a los corrales de Artieda et dalli como va a Puy Palomar et dalli como va al sendero de la Bueta entro a la subidiella de Biota et dalla como va a la carrera de Puy Lampao e Biota y assi como se encierran las lauvradas de Biota et de Sadava. E nos don Jacme por la gracia de Dios rey de Aragon por todas estas sobreditas cosas enfranquimos por nos et por los nuestros successors a vos todos omes et femnas de Sadava la Viella presentes et aquellos que daqui enant y seran pora todos tiempos de cena peyta huest et de cavalgada et encara deste primero monedage que vanra: et dalli adenant que dedes a nos et a los nuestros et dito monedage asi como la otra tierra nuestra lo costumpnara de dar. Et si por ventura aviniese a nos don Jacme rey sobredito nin

a successores nuestros de entrar en huest o cavalgada con enemigos nuestros que sean de frontera de Navarra vos sobreditos omes de Sadava la Viella o los vuestros para todos tiempos que sigades a nos et a los nuestros en aquel lugar cuenta los nuestros enemigos et si non lo faciades nos et los nuestros que podamos a vos demandar. E nos dicto don Jacme por la gracia de Dios rey de Aragon por nos et los nuestros prometemos e convenimos a vos sobredictos omes de Sadava la Viella sia cavalleros sia infanzones et a lauradores de aquel lugar todas estas sobredictas cosas atender e complir a buena fe sin mal enganno et contra ninguna de estas sobredictas cosas nunca por nos ni de ninguno contravenir. E nos dicto concello de Sadava la Viella por nos e por cavalleros et infanzones et lauradores et todos los otros habitadores de aquel lugar et aquellos que oy y son et daqui adenant y seran a mayor seguramiento e donacion de nos et de los nuestros a vos seynor et a los vuestros feyta femos et mandamos firmar con siello del concello nuestro e la procuracion de todo el concello de Sadava la Viella cavalleros infanzones et lauradores qui en esta carta decimos de la qual procuracion tal es la tenor: "Conescuda cosa sia a todos como nos todo el concello de Sadava metemos procurados a don Sancho Roiz de Valtierra y a don G. Xemenes de la Centera⁽³⁾ et a don Fertun Lopez de Sadava et a don Alaman de Sadava et a don Miquell Perez de Martes et a Martin Xemenes et de si a todos nuestros vecinos que van con ellos que ellos que hayan poder de demandar et de responder de firmar encara de meter otros razonados et toda ren que estos antedictos en fagan por qual quiere manera nos lo hemos por firme et somos pagados ahora et siempre. Son testimonios de esta cosa don Pedro Roiz de Biota et don G. Azlor. Era MCCC prima en el mes de janero. Johan escribano publico del concello de Sadava por mandamiento de todos los antedictos del concello de Sadava esta carta de procuracion escrivio et este sig[signo]no i fizo. Et testimonios son desto qui vedieron esto todo leyr et atorgar al seynor don Jacme por la gracia de Dios et a los procuradores sobredictos de la dicta villa don Ferrand Sanchez fillo del seynor rey don Jacme sobredicto et don Exemen de Urreya et don Garcia Perez de Figaruelas et don Miquel Violeta. Actum est hoc quinto die intrante febroarii era MCCC^a prima. Yo Johan escrivano publico del concello de Sadava la Viella qui por mandamiento de todo el concello de la dicta villa escrivie en la dicta procuracion los dictos procurados a los quales todo el concello de la dicta villa dieron todo lur poder et la carta primera romanio al concello de Sadava bollada con la bolla del seynor rey don Jacme et este mi sig[signo]nal i fiz. Petrus Luppi publicus Zesarauguste notarius de mandato illustrissimi domini Jacobi regis Aragonis et de procuratoribus supradictis totius concilii ville de Sadava la Viella et domino rege

predicto et procuratoribus contentis in procuratione concilii de Sadava la Viella hanc cartam scripsit et emendavit ubi dicitur quiere otro rey o reyes et hoc sig[*signo*]num fecit."

E yo Pedro escribano publico e jurado del concello de Sadava esta carta de este traslat escrivio.

- (1) Error en lectura: debería decir "huey".
- (2) Error en el que se repite el término anteriormente nombrado.
- (3) Seguramente "Cetera".

343

1263 octubre 15

ZARAGOZA

Jaime I cede a Jimeno Pérez de Arenoso, con el cual estaba endeudado, el castillo y villa de Uncastillo, con todos sus bienes, rentas y derechos reales, y con obligación de servirle con doce "caballerías".

ACA, Registro Cancillería 14, fol. 40 v^a.

Ref. SIHUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1790, pág. 298.

Noverint universi quod licet nos, Iacobus, Dei gratia et cetera, obligaverimus pignori vobis nobili et dilecto nostro Eximino Petri de Arenoso, castrum et villa de Uno Castello, cum omnibus redditibus, exitibus et proventibus eiusdem, simul cum villa de Pina et aliquas villas et locis que a nobis tenetis pignori obligata secundum quos in instrumento debite quod vobis debimus plenius continetur. Recognoscimus et profitemur quo damus vobis Eximino Petri predicto castrum et villam de Uno Castello pro honore, cum omnibus redditibus, exitibus, proventibus et iuribus que ibidem habemos et percipere debemus, quomodolibet modo vel racione, videlicet pro duodecim cavalleriis; volentes et concedentes vobis quod nichil reddituum exituum, proventuum vel iurium que percipietis in solutionem debite quod vobis debemus, set predictam serviatis nobis secundum quod servietis nobis alia loca que a nobis tenetis pro honore. Datum Cesarauguste, in idus octobris; anno Domini, M^o. CC^o. LX^o. tercio.

320

1263 diciembre 1

EJEA

Resolución judicial de Jaime I sobre un pleito existente entre fray García de Ejea, comendador de Añesa y Fortún Pérez de Isuerre acerca de unos molinos que éste construyó en el río Arba.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 15.

Cum tam verteretur [causam] coram Illustrissimo domino Iacobo, Dei gratia rege Aragonis, Maioricarum et Valencie, et domino Montispesulani, inter fratrem Garsiam Exei, comendatorem de Aniessa, et Garsiam Petri de Lazano ex una parte, et Fertunius Petri de Suore ex altera, super quibusdam molendinis que idem F[ertunius] Petri construxerat in flumine de l'Arba, conquerebatur dictus comendator que se et aliis fratribus domorum Milicie Templi et Garsias Petri predictus, quod prope illa molendina que ipse construxerat que erat alta ultra modum retaynnabat aqua et decurrebat in multis locis qua amittebant eam, quod non poterant inde regare. Et dictus F[ertunius] Petri domini quod paratus erat inde faceri quod iustum esset, et dictus dominus rex mandavit Martino Petri iusticie Aragone quod ipse in dicta tam superent loco sui. Unde nos, iusticia supradictus, viso loco illo cum domino rege qui illud erit personaliter, et nos cum eo, vidi erat contencio antedicta de eius consilio et aliorum prudentum sumando, dicimus quod dictus Fortunius Petri faciat tantos ertollederos in [sce]quia dicti molendini tam absque alicuius preiudicio quod fratres Templi et alii non amittant dictam aquam, aut fundet tantum saltum dicti molendini quod aqua decurrat sicut decurrere consueverat, et fratres et alii eam habeant sicut ipsam habere actenus consueverat.

Datum Exee, Kalendas decembri anno Domini .M^o. CC^o. LX^o. tercio.

1264 enero 26

BARCELONA

El rey Jaime I concede al infante Pedro la villa de Ejea perpetuamente y con todos sus derechos, en permuta de los lugares de Val de Rodellar, Sasa, Puipintano, Lorbés y Borgeman, que diera dicho infante a su hermano Fernando Sánchez.

ACA, Registro Cancillería 20, fol. 214 v^o.

(Infante Petri) D. ville de Exea

Noverint universi quod nos, Iacobus et cetera, in emendam et cambium castrorum et locorum valle de Rodellar, de Sasa, de Puypintano, de Lorbes, de Borgeman, que vobis bono filio nostro infanti Petro dederamus perpetuo, quequidem ad instanciam nostram restituistis Ferrando Sanctii, damus vobis dicto filio nostro in perpetuum villam de Exea, cum omnibus redditibus, exitibus et iuribus nostris que nos in dicta villa habemus et habere debemus, et in hominibus eiusdem ville, tam christianis quam iudeis. Ita scilicet quod vos habeatis in perpetuum villam predictam, teneatis et possideatis cum omnibus redditibus, exitibus et iuribus nostris, et que nos in hominibus ibidem habitantibus et habitaturis tam cristianos in hominibus ibidem habitantibus et habitaturis tam christianis quam iudeis habemus et habere debemus aliqua ratione. Retinemus tamen nobis quod quandocumque nos reddamus et restituamus vobis castra et loca predicta, vallis de Rodellar, de Sasa, de Puypintano, de Lorbes, de Borgeman, vos teneamini reddere nobis et reddeatis villam predictam de Exea cum omnibus suis redditibus, exitibus et iuribus supradictis. Datum Barchinonae, .VIII^o. kalendas februarii, anno Domini Millesimo CC^o LX^o quarto.

1264 marzo 27

EJEA

Sentencia dada acerca de los pleitos que sobre lindes municipales mantenían los concejos de Sádaba y El Bayo.

Archivo Municipal de Sádaba, A.I.

Noverint universi quod coram nobis Iacobo, Dei gratia rege Aragon(is) Maioricarum et Valencie, comite Barchinone et Urgelli, et domino Montispesulani, contentio esset inter concilium de Elbayo ex una parte, et concilium de Sadava ex altera, super facto divisionis terminorum suorum, et nos, Iacobus Dei gratia rex predictus, essemus aliis negociis occupati ad determinandum dictam contencionem, nobilem et dilectum nostrum Eximum Petro de Arenoso, misimus loco nostri qui visis terminis antedictis, et auditis et intellectis rationibus partium, divisionem dictorum terminorum fecit sub hac forma inferius scripta, et ipsos terminos fecit limitare seu abogari, videlicet: de Aqsillo (sic) ad Vallem Tuertam, de Podio Lampado prope bustal Santi de la Grania sic quod dictum bustal remanet in termino de Elbayo, et dividit et traversat Vallem Saladam, et transit totum bustal Dominici de Senabue, et bustal Dominici Luppi de Almosquer, et remanent dicti bustales in termino de Elbayo, et exit ad cabeçum Plane del Pino de dompno Marcho, ad bustal Iordanis de Aguilar, super fondarium de Gambron, quod transit Planam de Pino dicti Marchi, et vadit ad Onçanava super Podium de la Mua (?), et transit super Stacam ad spanatorium de la Estacha in Escorsum.

Item dixit dictus Eximus Petri inter concilios antedictos quod ganati de Sadava pascant in terminis de Elbayo, exceptis regadivis, et ganati de Elbayo pascant similiter in terminis de Sadava, exceptis regadivis. Sic quod quolibet die revertantur ad acapanandum ganati villarum predictarum, seu ad transnoctandum in terminis suis, et dicti ganati dictarum villarum possint tantum adaguare in Acssillo, et non alii extranni ganati. ~~Ue~~ nos, Iacobus Dei gratia rex predictus, visa et intellecta divisione predictorum terminorum, facta loco nostri per dictum Eximum Petri de Arenoso, et ordinatione pasti, similiter ganatorum dictarum villarum, per nos et nostros dictam divisionem et ordinationem laudamus, concedimus et perpetuo confirmamus prout superius continetur.

Mandantes militibus, infantionibus et aliis hominibus predictarum villarum de Sadava et de Elbayo presentibus et futuris, quod predicta ominia et singula firma habeant et observent, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliquo modo vel aliqua racione, si de nostri confiditis gratia vel amore.

Datum Exee, .VI^o. kalendas aprilis, .anno. Domini. M^o.CC^o.LX^o. quarto.

Sig(S)num Michaelis Violete, qui de mandato domini regis hoc scribi fecit loco, die et anno prefixis.

1264 abril 3

SADABA

El rey Jaime I falla sentencia sobre los lindes entre Sádaba y Castiliscar.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 16.

Cum contencio verteretur inter concilium sive homines ville de Casteliscar et concisium sive homines ville Sadaba super terminis earundem villarum. Tandem nos Iacobus Dei gratia rex Aragonis, Maioricarum, Valencie, comes Barcinone et Urgelli et dominus Montispesulani, volentes sedire omnen discordiam que inter habitatores locorum predictorum super ipsis terminis vertebatur, divisioni ipsorum terminorum personaliter voluimus interesse. Et visis privilegiis et instrumentis omnibus que habitatores locorum predictorum habent ab intercessoribus nostris et que nobis ostenderunt et diligenter ac plenarie intellectis, presentibus aliquibus hominibus de Sadava pro concilio eiusdem ville, et aliquibus hominibus ville de Casteliscar pro concilio eiusdem necnon etiam et pluribus aliis, ad divisionem et particionem ipsorum terminorum processimus et ipsos terminos, predictis partibus presentibus, bogavimus, et bogis duximus partiendos ac etiam dividendos. Ita si quidem pro primam bogam duximus prefigendam et posuimus apud pilarium petre situm in collano Podii vocati de Palomar, iuxta que transit iter per itur de Sadava apud Casteliscar. Et secundam bogam posuimus sive ficximus [sic] in Podio predicto vocato de Palomar. Et terciam bogam posuimus sive ficximus apud corrallum vocatum de Artieda. Et quartam bogam posuimus in arruga que est inter honorem quendam sive peciam terre Luppi Eximini et corrallum de Artieda. Et quintam bogam posuimus in aruga fondoni pecie Luppi Eximini predicti. Sextam vero bogam posuimus apud locum vocatur Portelo Maluar. Et sic nos Iacobus Dei gratia rex predictus, volumus et concedimus ac firmiter imperpetuum statuimus que sicut bogati sunt dicti termini a nobis sicut superius continetur, et eundo de boga ad bogam predictae boga a nobis apposite et fixe, terminos dictarum villarum dividunt et percipiunt.

Ita dicta villa de Sadava et habitatores eiusdem ab illis bogis versus villam ipsam de Sadava prout aque affluunt seu versant, habeant pro suis terminis et possideant imperpetuum pacifice et quiete. Et villa similiter de Casteliscar ab eisdem bogis versus villam ipsam de Casteliscar prout aque affluunt seu versant, habeant et possideant similiter pro suis terminis imperpetuum pacifice

et quiete.

Mandantes baiulis, iusticiis, et habitatoribus villarum predictarum presentibus et futuris quod in predictis terminis sibi ad invicem nullum impedimentum vel contrarium faciant seu permittant fieri ullo modo, set predicta omnia et singula observent prout dicta sunt superius et faciant imperpetuum firmiter observari. Quicumque autem contra huiusmodi particionem venerit, penam quingentorum morabetinorum et iram ac indignacionem nostram se noverit incursum.

Insuper etiam confirmamus per nos et nostros predictis hominibus de Casteliscar presentibus et futuris imperpetuum, privilegia que ab illustri dompno P[etro] rege Aragonis, felicis recordacionis patre nostro, habent super terminis quos eis dedit et aucentavit de terminis de Unicastro et de Sos, ita scilicet ut eos habeant prout in ipsis privilegiis continetur, pro eo scilicet quia illustris rex Petrus pater noster constituit personas cartam ad assignandum et aucentandum ville et hominibus de Casteliscar, terminos suos et assignacionem sive divisionem per eas personas, de mandato ipsius regis factam homines de Unocastro concesserint et aprobarunt cum carta que fuit edita coram nobis.

Retinemus tam in hiis quam in aliis supradictis quod monasterio de Oliva, sicut salva privilegia que super Carcastello et grangiis seu aliis locis suis, ab antecessoribus nostris habent.

Datum apud Sadavam, .III^o. nonas aprilis anno Domini .M^o. CC^o. LX^o. quarto. Signum [signo] Iacobi Dei gratia rex Aragonis, Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani. Testes sunt Artallus de Luna, Ferricius de Lizana, Eximinus Petri de Arenoso, A. de Fontova, Fortunius de Ahe. Sig[signo]num Simonis de Sancto Felicio qui de mandato domini regis predicti hec scribi fecit et clausit loco, die et anno prefixis, et est rasum et emendatum in quinta et sexta lineis ubi dicitur Palomar.

348

1264 junio 19

ZARAGOZA

[Jaime I] concede a los judios de Uncastillo permiso para vender sus casas en dicha villa, para que pasen a poblar la corona del lugar, eximiéndoles al mismo tiempo de pechas y exacciones reales.

ACA, Registro Cancillería 13, fol. 169 v^o.

325

Concedimus et indulgemus vobis aliamam iudeorum Unius Castellii quod non liceat alcaydo vel alio officiali nostro pignorarare vos vel vestris, et infra portas castris de Uno Castello pro peytis vel aliis exaccionibus vel prohibere ne victum in dicto castro dum tenere pro peytis et exaccionibus quas nobis dare debetis ad municionem alcaydi de Uno Castello vel officialis nostris, ad hoc missi exeatis fores de dicto castro, ut possit capere vos et miteret in aliquam domum ville ubi sibi visum fuerit expeditum secundum quod consuetum est capere iudeos per peytis et aliis exaccionibus vestris. Concedimus etiam vobis quod vendatis et possitis vendere domos vestras quas habeatis in villa de Uno Castello, in quibus nunc habitatis infancionibus et hominibus nostris servicii. Concedentes infancionibus qui veniunt ad populandum et habitandum extra ad villam de Uno Castello quod de domibus predictis quas a vobis vel aliquibus vestrum emerint non petamus vel peti vel accipi permitamus peytam vel exaccionem aliquam. Imo ipsas habeant francas et liberas perpetuo et immunes. Datum Cesarauguste .XIII. kalendas iulii. Anno. Domini. M^o. CC^o. LX^o. quarto.

349

1264 agosto 3

LERIDA

Jaime I concede franquicia de lezda y peaje a algunos vecinos de Luesia, entre ellos a García Giles y los suyos.

ACA, Registro Cancillería 13, fol. 213v^o.

350

1265 mayo 1

EJEA

Noticia de un documento real en el que Jaime I permite a los judíos jurar sobre sus Cinco libros de Moisés, incluida en otro de 1391.

Ref. Baer, Die Juden... doc. 405, fecha 1391 mayo 27.

326

1265 mayo 2

EJEA

El rey Jaime I concedió a los habitantes de Luna los doscientos sueldos recaudados en concepto de peaje en Puendeluna; cobrados éstos les da franquicia de lezda y peaje en dicho puente.

ACA, Registro Cancillería 13, fol. 268r^o.

Hominum de Luna et Super pontem

Quod nos, Iacobus Dei gratia et cetera, dederimus vobis hominibus de Luna, ducentos solidos Iaccenses, habendos et percipiendos singulis annos in pedagio nostro Pontis de Luna, cum publico instrumento ad sustentacionem ipsius pontis et hospitalis seu ecclesie dicti pontis; quia ipsos recuperavimus a vobis, per nos et nostros enfranquimus et franchos facimus vos universos et singulos homines de Luna presentes et futuros de pedagio dicti pontis. Itaque de aliquibus mercibus seu aliis rebus vestris, non detis de cetero unquam aliquo tempore in dicto ponte nec dare teneamini pedagium atque lezdam, sed teneamini propter hoc tenere condirectum dictum pontem et custodire ac etiam servire dictam ecclesiam et hospitale, prout huc usque facere convenistis. Mandamus itaque et cetera.

Datum in Exea .VI^o. nonas madii anno Domini .M^o. CC^o. LX^o. quinto.

1265 septiembre 8

[UNCASTILLO]

Doña Ocenda de Arguedas, mujer del finado don Pedro Lobera, entrega su cuerpo y un campo en Uncastillo a la Orden del Temple en Añesa.

Cartulario de Castiliscar, AHH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 17.

Sean todos los qui esta carta veran e oidran que yo, donna Ocenda de Arguedas, muller que fue de dopno Pero Lobera, de buen cuer e de buena voluntat et en remedio de la alma de mi padre don Garcia Arguedas e de don Pero

Lobera e de la alma mia, con otorgamiento e voluntat de don Exemen Periq de Lobera, e don Garcia Periq prior de Uxua, e de donna Sancha Periq de Lobera, fillos mios, do a Dios et a la Orden de la Cavalleria del Temple un campo mio en el termino de Uncastello. El qual campo se tiene con la vigna de Casa Nova, et a affrontaciones de la una part la dicta vigna de Casa Nova, de la otra part la cequia viginal, e de la otra part la pieza de don Fertun de la Certera, e de la otra part el Rigo de Bosal. Segont que estas affrontaciones encluden e departen e assi como meyllor se puede deçir et entender a salvo, sano e dereyto donadio, assi do a la Orden de la Cavalleria del Temple el dicto campo entregament sinen nullo retenimiento e sine mala voç, e con entradas, con exidas, con aguas, con çequias e con todos los dereytos que el campo a e aver deve, e siempre ovo entro al dia de uey, saca toda ocasion e toda mala pleytesia e sinen truxia de toda persona religiosa nin seglar, que lo posesdesca e lo aya la dicta Orden del Temple por dereyto heredamiento a secula cuncta por dar, vender, enpeynar, camiar et a fre [sic] lur propria voluntat de los presents e de los por venir. E luego en present meto en possession propria en voç de la Orden del Temple a don fray Domingo de Beçmo, comendador de Aniessa, en presencia de fray Pero Loçano, cappellano en Miana.

Et a mayor seguridat de la dicta Orden del Temple e de todos lures successores do vos ent ferme a vos don fray Domingo, comendador antedicto, en voç de la Orden del dicto campo salvar [segont] el fuero de terra don Enego de Villa Longa, cavallero e veçino de Uncastello. E yo don Enego Villa Longa otorgo me por tal ferme de la Orden del Temple del dito campo salvar por el fuero de la terra sinen null alçamiento de cavallero.

Sunt testes introducti manu missi qui hoc audierunt et viderunt dompnus Iordanus Petri de Ysuerr, et dompnus Garcia Ynrique de Ruesta, milites Unicastris; presentibus Cipriano del Bargo et Aparicio de Cathenal.

Actum est hoc mensse septembre die Sancte Marie, Era .M^a. CCC^a. III^a. Ego Petrus Oçrani de Canals, publicus notarius Unicastris, de mandato dompne Oçende, filiis, fratribus, testibus et aliis omnibus concedentibus hanc cartam scripssi et hoc sig[signo]num meum apposui assuertum.

1265 octubre

[CASTILISCAR]

El Hospital de Castiliscar dona a don Johan de Uncastillo y a su esposa Donoria un hortal para que lo tengan pagando a dicha orden un treudo anual de seis almudes de ordio.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 18.

Sepan todos los que esta carta veran et hodiran como nos don frare Xemen de Luna, comendador de Chastilliscar, con mandamiento de don fray Xemen de Luna, comendador de San Per de Casp, et tenient logar de grant comendador en Aragon, et con consello et con voluntat de don fray Migel Moriello et de don fray Portoles, damos et atorgamos et confirmamos a vos don Juhan d'Unchastiello et a vuestra muller Donoria un hortal en la vinea nuestra de San de Ronchal, en frontacion de la vinea de Çaviel et de la vinea nuestra, de las dos partes, et de la quarta part la vinea de Tota de Pueyo, todo como estas afrontaciones el dito hortal enserran et asignan en redor, assi vos lo damos con entradas, con exidas et con todos suos dereytos quales a et aver deve, sien nigung retenemiento et sien ninguna voç mala, et con su agua en la veç del Espital que la prendades vos et los vuestros qual que hora mester la avredes, et que en fagades de treudo al Espital todos annos VI almudes d'ordio. Con todos estos convenios de suso ditos vos damos el dito hortal por dar et por vender et por enpeynar et por fer a vuestra propria voluntat en vida et en muert, vos et toda vuestra generacion, enpero atanto que vos non ayades poder dar nin de vender nin de enpaynar a clerigos nin a santos [sic] otros l'Espital perdiessse suos dereytos.

Et desto son testes don Domingo San d'Arve et don Domingo Dayarra.

Esto fue feyto en el mes d'octobre, Era M^a CCC^a III^a, et yo Romeo, puplico notario de Chastelliscar, esta carta fiç et est signo [signo] por mandamiento de los ditos senyores.

1265 diciembre [29]

[ZARAGOZA]

El arzobispo de Zaragoza Gil de Lopiñén condena a las heredades de los judíos que fueran en otro tiempo de cristianos a pagar primicias a la iglesia de Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 4. 39.

Anno Domini M CC LX sexti, die [mercurii] IIII kalendas janero. In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Ego magister Egidius de Lopinen, archiepiscopus [vicarius] et officialis Cesarauguste, visis ac intellectis multis causis quod vertebatur inter dompnum Petrum Ferrarium, vicarium ecclesie [Exeya], Iohanem de Bag[au] et Eximum Logran, milites et procuratores concilii de Exeya, et dompnum Sancium [mancha] de Exeya, [demandantes] ex una parte, et Olbeam* filium de Cecri de Nar[...] et Salomonem filium Cecri de Luna, [adenantati] aliama judeis de Exeya defendentis ex altera, super primiciis omnium hereditatum quas possident aliama judeis de Exeya, quas aliquo tempore fuerunt de christianis, quas pro dictus vicarius, procuratores concilii et primiciarius ecclesie de Exeya [mancha] iudeis ad opus ecclesie de Exeya, lite super hoc legitima contestata, habitis parciarum confessionibus, auditis etiam et diligenter intellectis que [partes predictae] coram me, super hiis proponere voluerint post plenam partium conclusionem, habito consilio sapientium domini [mancha] per oculis, per deffinitivam sententiam pronuncio dictam aliama iudeorum de Exeya debet dare primicias de omnibus hereditatibus [quas in] aliquo tempore fuerunt christianorum ecclesie de Exeya, cuius [mancha] ad solvendum de cetero dictas primicias integraliter ecclesia de Exeya secundum consuetudinem a parochianis christianorum de Exeya [mancha]. Lata fuit hac sententia Cesarauguste, et a partibus recepta et approbata, in domo officialis predicti, sub anno et die prefixis. [Presentis] testibus dompnis Garssia de Lopinen, canonico Cesarauguste; Dominico Sancii de Bergua, presbitero; et Aznario de Muriello, cives Cesarauguste.

Sig[signo]num Ferdinandi Tutelani, publici notarii Cesarauguste, et curie officialis presentem sententiam scripsit et eandem sui sigilli appenssi munimine [mancha].

1266 marzo 7

[SOS]

Los clérigos racioneros de la abadía de Sos arriendan a su compañero don Felipe de Cebolla dicha abadía, por precio de sesenta y tres maravedíes. Se fijan con detalle las raciones que don Felipe habrá de suministrar a los clérigos racioneros.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes que esta carta veran et hodiran como nos, don Pero d'Isuerr et don Hyennego, et don Jurdan et don Garcia Talladera, et don Sancho Braga, et don Martin Ceboylla, et don Ferrer, et Garcia de Guerrero, et Pero Sanz, et Roy Martinez, et Mighel Roiç, et Exemeno Donatriana, et Martin Perez, et Gil Sanchez, et Fertun Sanchez, et Martin Perez, et Portoles, et Pedro, clerigos et racioneros de la iglesia de Sos, damos l'abadia de Sos a don Felip de Ceboylla, nostro compaynero, por aquel precio que nos l'aviamos rendada del ondrado padre et seynor don Pedro por la gracia de Dios obispo de Pamplona. E el dito don Felip que faga la paga de .LX. et III. maravedis a los paztos asignados en es tienda todas las convenenças non faylliendo rre que nos aviamos a tener segund que se contiene en las cartas que son foytas entre nos el obispo e a nos a dar el dito don Felip nostras raciones entregament ço es a saber: .IIII. livras de tienda de pan cuyto a quada .I. clerigo, vino de la San Mighel de setiembre, entro a Pascua de quarayesma, que sia la meytat mosto, et la otra meytat primer maylluelo, la galleta a diez, e de Pascua de quarayesma entro a la Sant Mighel de setiembre, vino que sia mosto puro et tal que en el ha otra tanta d'agua, a diez la galleta. Casues de Pascua de quarayesma entro a San Johan Bautista, el domingo, el martes, el jueves, cada.un.dia destes, a dos clerigos .un. quarto de cordero, et meya livra de carne de puerco; lunes, miercoles, sabado, berças e agua sal con meya arinçada de queso; viernes, berças ad otra cogina con una livra con su sassa de olio. E de San Johan entro Carnestultas da diviento, en los dias de carne a dos clerigos una libra de carne de carnero, e de Pascua de Nadal entro Carnestultas de Quarayesma [borrado] Carnestultas da Daviento Nadal. E lotro dia Sant Estevan cabo d'ayuno, Carnestultas de Quarayesma. E si ninguna d'estas fiestas cayere en viernes sacado Nadal, que nos de pescado que monte el precio de la carne, e si cayere en sabado ad otro dia qualquiere d'estas fiestas doblas, que nos de racion doblada de carnes. E todas las fiestas de

dos tapas que cayeren en lunes o en miercoles o en sabado, que nos de carne como los otros días, e los lunes de Pascua de Quarayesma e de Pascua de mayo, et el lunes et el miercoles antes de la Quarnestultas de Quarayesma. E si ninguna d'estas fiestas cayere en miercoles, berças et agua sal, et sendos dineros de uevos; el sabado de Quarnestultas de Quarayesma, sendos dineros de uevos; e los viernes de las huytavas solemnes que nos de de aiantar berças ad agua sal con meya arinçada de queso, et sendos dineros de uevos. En Adiviento una livra et meya d'olio, et una coçina. En Quarayesma dos livras d'olio con berças et con otra coçina clara, pescado el dia de Ramos, et el jueves de la Cena, las vegilias una livra d'olio con lor cocina, el lunes de las ledanias berças con meya arinçada de queso et sendas quesadas. El martes seguiet, berças et agua sal con sendos dineros de uevos. El miercoles et el sabado de las quatro fiestas de mayo, berças ad agua sal con sendos dineros de uevos. E de Pasqua de Quarayesma entro a Carnestultas da Diviento, el dia de carne un dinero /.../ de pebre, et en todos los dias de Quarayesma cada dia un dinero de pebre. En Quarayesma cn pues completas a beber de tal vino como a cena cada dos veçes. En las fiestas doblas et en las tres Pasquas en pues jantar, cantando el responso en la eglesia cada dos veçes beber.

E nos todos los clerigos sobre ditos, e don Felip ante vos por la casa a lo bispo caso mandamiento destes quatro annos contando del dia de Sancti Petri, en era . M^a. CCC^a. quatra, continua complidos. E los quatro annos complidos en pues el desemparamiento de la casa, que vos de don Felip entegrament nostras raciones entro a Pasqua de Quarayesma, de puerco con su salda con todos los otros dias segyentes alli adelant; el dito don Felip que nos coçina ferial entro al çaguero dia d'abril, e pan entro a qunçe dias pues San Johan, et vino entro a San Mighel.

E nos todos los clerigos de suso ditos, por meyllor a tener et complir todas las cosas de suso ditas damos fianças a vos don Felip, don Martin Chorino, Johan Roy, Pero d'Arrua, que vos tengamos en l'abadia asi como el synor obispo avia a tener anuos. E yo don Felip d'atener et complir a vos todos los clerigos de suso ditos todas las cosas de suso ditas, do vos fianças don Domingo la Pieça, don Martin Chorino, don Sancho Chorino, don Domingo Ceboylla, Johan Roy, Garcia Alinz, cada uno por el todo e nos todas las fianças de suso ditas, atorgamos nos por fianças asi como dito es de suso. E desto son testimonias por mano feytas que l'odieron et lo vendieron ad amas partas don Johannegones, et don Domingo, atorgamos nos por testimonias. E nos todos los sobre ditos clerigos et don Felip et lad fianças et las testimonias de suso ditas, rogamos a Xemen de Mondella, scrivano jurado de Sos, que fiçiese dos cartas por .a.b.c. partidas sobre las cosas

devant ditas, la una de las quales deve fincar a don Felip, la otra a los clerigos devan ditos. Esto fue feyto el seten dia entrant de mes de marco. Era .M^o.CCC^o. quarta. E io, Exemeno de Mondella, scrivano jurado de Sos que fu presente en las cosas devanditas por rogaria de todos los omnes de suso dito, sobre las cosas de suso ditas fiz dos cartas por .a.b.c. partidas, la una de las quales di a don Felip, la otra a los ditos clerigos, en testimoniança destas cosas pus mi sig[signo]no acostumpnado en cada una dellas.

356

1267 julio 31

ZARAGOZA

Confirmación real a la sentencia dictada por el jurisperito Johan Jiménez de Salanova acerca de la apelación realizada por los hombres de Biota, obligados al pago de ochenta cahíces de cereal a los hombres de Uncastillo.

ACA, Registro Cancillería 914, fol. 77 v^o 78 r^o.

Ville Unicastrí et Loci de Biota.

In civitate Cesarauguste. XXXI. die iulii, anno a nativitate Domini. M^o. CC^o. LX^o Septimo, fuerunt apponita signum, sigillum, et decretum domini regis, in quodam publico instrumento clauso per Iohannem Petri de Artioda, notarium, auctoritate domini regis per totum regnum Aragon[is], super quadam sententia seu declaratione lata per honorabilem et circumspectum virum dominum Iohannem Eximini de Salanova, in legibus licenciatum, iudicem per dictum regem in ea appellacioni que erat inter universitatem hominum signi servicii loci de Biota ex parte altera, super octuaginta cahiciis bladii, scilicet quadraginta tritici et quadraginta ordeí, que homines signi servicii dicte ville de Unicastro dicebant eis pro censu seu tributo exsolvere debere annuatim per dictos homines signi servicii loci predicti de Biota, tenor vero dicti decreti sequitur sub hac forma:

/Vacío, en este lugar debería insertarse dicho decreto./

Signum [signo] regis Aragonis, qui predictam sententiam latam per dictum Iohannem Eximini de Salanova, prout superius continetur, laudamus, approbamus et ratificamus in civitate Cesarauguste. XXXI^o. die iulii, anno a nativitate Domini. M^o. CC^o. LX^o. septimo.

333

- 1267 septiembre 21 TARAZONA
Jaime I concede a los hombres de Salvatierra franquicia del pago de 1000 sueldos anuales en concepto de "caballerías" y pecha.

ACA, Registro Cancillería 15, fol. 68r.^a

- 1268 junio 1 CALATAYUD
Jaime I concede al concejo de Tauste remisión de dos de las diez "caballerías" que le dan al monarca y al señor teniente de dicha honor el día de San Miguel.

ACA, Registro Cancillería 16, fol. 167r.^a

- 1269 junio 14 TERUEL
Carta en la que se concede mercado a los hombres de Puente de Luna.

ACA, Registro Cancillería 16, fol. 172v.^a

- 1269 diciembre 5 VALENCIA
El rey Jaime I concede a la aljama de judíos de Ejea exención perpetua del pago de la cena. Este pago, que no solía satisfacer dicha aljama, estaba sin embargo incluido entre los impuestos reales que debía pagar la comunidad judía de Ejea, como comprueban en un documento de época de Pedro [III].

ACA, Registro Cancillería 202, fol. 167 r.^a-v.^a.

Noverint universi quod licet nos Iacobus Dei gratia rex Aragonum et cetera, concesserimus cartam nostram iudeis Exee super cena non dada, sigilli pendentis nostris munimine roborata tenoris sequentis: "Iacobus et cetera, fidelibus suis collectoribus cene aliamam iudeorum Exee, necnon portaris et universis aliis officialibus nostris

presentem cartam inspecturis ferremus, salutem et cetera. Cum nos perquiri fererimus diligenter per fidelem nostrum Bartholomeum de Villafrancha vestra aliama iudeorum predicta consueverit unquam dare cenam, et per eius assercionem invenerimus dictam aliamam non consuevisse dare cenam, ideo vobis et unicuique vestrum dicimus et mandamus quot ab exaccione cene quam dictam aliamam facitis, desisteritis penitus et cesatis de cetero de cenam a dicta aliama iudeorum munimine exigatis. Datum Barchinone, quarto idus novembris, anno Domini .M^o. CC. LX. nono"

Postmodum tamen quare in quodam interno tendito in cancellaria nostra per Bartholomeum de Villafrancham nominatum in dicta carta nostra, que scriptor fuit portionis hospicii illustrissimi domini regis, P[etri] bene memorie patris nostri, scriptum invenimus inter alia loca Aragonis ad cenam solvendam conscriptam dictam aliamam iudeorum Exee cenam ab ipsa aliama preterea exigi mandabamus, quia vero postmodum tam pro secundariam relacionem eiusdem Bartholomei de Villafrancha, quibusdam racionibus roboratam, tam pro registra nostra quam informacionem quam accepimus ex illis de domo nostra qui cenas regias in Aragone pluries collegerunt, constitit nobis concessum fuit dictam aliamam iudeorum Exee non consuevisse predecessoribus nostris vel nobis prestare cenam, idcirco cum presenti carta dicimus et declaramus aliamam predictorum iudeorum Exee ad dandum nobis vel nostris cenam aliquotam non teniri, et sic ipsos iudeos a cena non prestandam exceptionem et immunes perpetuo reputamus ac ctiam appellamus.

Mandamus quam per presentem cartam nostram procuratoribus, supraiunctariis, merinis, baiulis, portariis, collectoribus et universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod predicta omnia firma habeant et observent, et non contraveniant nec aliquo contravenire permitant aliqua racione.

Datum Valentie, nonas decembris, anno predicto.

361

1270

[AÑESA]

Donación a treudo de unas casas en Lobera realizada por la Orden del Temple en Añesa. El receptor, don Iñigo Bacheiro, se reconoce vasallo del Temple, y pagará siete sueldos anuales y una cena.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 656, doc. 22.

335

In Dei nomine. Hec est charta quod ego don fray Pero Sanguz de [L]ienda, comandador d'Aniessa, con consseglo de fray Bartallome Canbrer, de la chassa misma, et de fray Domingo Juan, comandador de Boquignenit, damos a vos don Enego Bacheiro estant en Lobera, unas chassas que nos emos en Lobeira con todo l'eiredamiento el quall portagne ad estas chassas. Las quales chassas con l'eiredamiento sollia tener dona Maria Duart et por trevudo falido enparamos las chassas con l'eredat, et damos lo a vos, do [sic] Enyego Bacheiro. Et yo do Enyego Bacheiro conpiengo a vos comandador de ser bassallo del Temple della mia vida et de fer vos trevudo chadano VII solidos por la fiesta de San Michell de setiembre, et una cena al comandador et a un compagneiro con dos esscudeiros et toda otra quell rey lieve monedage de so tierra, yo do Enyego Bacheiro conpyengo a vos de darla al Temple; en charta conpiengo a vos yo non pueda bender ni enpegnar nin dar estas cassas con est erredamiento a clerigo ni a yfanzon ni a cavallero ni a nuggl omme del mundo ni a nuggla relligion. Las iam digtas chassas abent afrontaciones prima parte chassas de San Juan, secunda parte chassas de Pero Perez, tercia parte chassas de Xemen Perez, quarta parte charrera vicinall.

Et desta eiredat son los dos canpos en Bairavan con un linar et abent afrontaciones prima parte canpo de Sant Estevan, secunda parte ell chamino vicinall, tercia parte el rigo de Baravan; tercer canpo hies en San Juan alla Cerolera, et abet afrontaciones prima parte canpo de don Pero Lopez, secunda parte canpo de San de Sotuelia, tercia parte canpo de dona Maria d'Arvas; et un canpo d'ayvas qui hies del Tenplle [sic] et abet afrontaciones prima parte canpo de Lob de Vuerza, secunda parte ell chamino; et una vigna en Cossogillar con todos sos dregtos, et abet afrontaciones prima parte bigna de Sanxo Donaspagna, secunda parte canpo de Migell de Vinarduas; et una pieza in termino de Fragno, et abet afrontaciones prima parte la Pedrera et de las otras partes canpo de don Pero Logran; et otra pieza en Fraxenos et abent afrontaciones prima parte bigna de don Domingo dona Urracha, secunda parte bigna de dona Sanxa Navarra d'Atrian.

Assi como estas affrontaciones ensarran ad estas chassas et a esta eiredat, assi la damos a vos do Enego Bacheiro de nuestra bida con toda aquella frangeza quell Temple a nin deve aver, dando a vos est trevudo assi como esta charta dize, et en charta conpiengo a vos yo do Ennego Bacheiro que tengo estas chassas en pie et las meglloreye quanto yo podre et lavre esta eredat bien, et si esto non facia ell Tenplle que me l'aya poder toller.

Testes sunt quod hoc videron et audieron Juan d'Aniessa figllo don Sanxo Ferrero et don Migell dona Navarra estan en Lobeira.

Fagta charta in mensse dezenber in die Paulli Nar-

bonenssi, Era . M^a. CCC^a. VIII^a. Juan Perez escripvano
d'Aniessa publigo hanc charta esscripssi et hoc signum
[signo] fecit et per alfabeto divissit.

362

1270 enero 25⁽¹⁾ PALACIO REAL DE SANGUESA
*Litigio por cuestión de diezmos habido entre el
Hospital de Castiliscar y el abad del Monasterio de la
Oliva.*

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 656, doc. 23.

Noverint universi presentes litteras inspecturi quod
super eo quod conqueritur religiosus vir venerabilis et
discretur frater R. abbas monasterii de Oliva, que Rumeus
baiulus de Castrisiscario tenet pignora eiusdem monasterii
de Oliva, ex eo quod ut dicitur datur decima episcopo et
Hospitalariis de Castrosiscario de quibusdam possessionibus
domus de Figarolis, pro bono pacis et concordie nos,
Armingotus, miseratione divina Pampilonensis episcopus, et
dictus abbas Olive, et frater Arnaldus de Ayerbe comendator
de Castrosiscario necnon frater Salvator procurator
conventus de Oliva pro eodem conventu, compromisimus in
viros venerabiles et discretos dompnus Michaelis Sancii de
Unicastro, cantorem Pampilonensem, et dompnum fratrem Adam,
administratorem dicte domus de Figarolas, et dompnum
Martinum Petri de Çuarçu, rectorem ecclesie de [roto], ut
quicquid ipsi, auditis hinc inde prepositis rationibus et
aliis que occurranda viderint concordia vel compositione,
iudicio vel sententia, eandem ipsam debeant terminare,
volentes ut ipsi tres vel duo ex ipsis possint procedere in
ipsa causa iuris ordine servate vel non servate, die
feriata vel non feriata, promittentes quod pars que
noluerit stare concordie vel compositioni, iudicio vel
sententia predictorum trium vel duorum, solvat parti
volenti servare arbitrium vel [iudicium] eorum centum
aureum alffonsies. In eius rei testimonium nos, dictus
episcopus, abbas et procurator iamdicti conventus sigilla
nostra duximus presentibus apponenda. Actum est hoc apud
Sangossam, die martis .s. XVI kalendas octobris.

Ego Petrus Petri de Sperça, clericus Pampilonensis,
notarius publicus et iuratus in curia reverendissimi
prioris et domini dommini A[rmingotus], Dei gratia episcopi
supradicti, predictis interfui et de mandato eidem domini
episcopi et de expresso consensu aliorum parcium presens
intrumentum manu propria scripsi, in cuius rei testimonium

337

propria manu subscribo et hos sig[signo]num meum facio
[borrado].

Noverint universi presentes litteras inspecturi quod inter reverentissimum priorem et dominum dominum Alrmingotum], divina providentia Pampilonensem episcopum, et frater Arnaldum, comendatorem Castrosiscario, ordinis Iherosolimitani, nomine ecclesie de Castrosiscario ex parte una, et abbatem et conventum monasterii de Oliva ex altera, questio verteretur super decimis, possessionum sitiorum de Cabeça de Galit usque ad granjam sive domum de Figarolis, et de domo de Figarolis usque ad rugam quasquidem possessiones abbas et conventus monasterii predicti habuerint ab hominibus de Castrosiscario, et que sunt iuxta extremacionem communem centum sexdecim kaficiate terre. Coram nobis, Micahela Sancii de Unicastro, cantore Pampilonensi, et fratre Adam, monacho dicti monasterii, et Martino Petri de Çuarçu, arbitris seu arbitratoribus communiter electis a partibus supradictis prout in instrumento de premissi inde confecto plenius continetur. Nos dicti arbitri, pro bono pacis et concordie, sub pena in compromisso contenta et de consensu procuratorum predictorum arbitrando, taliter diximus ordinando quod abbas et conventus de monasterii de Oliva, in compensationem predictarum decimarum que potebantur ab eis, dent predicto domino episcopo et comendatori de Castrosiscario nomine ecclesie de Castrosiscario campum que fuit quondam domini Assalit de Gudar [sic], cuius affrontaciones sunt hec: ex una parte, campus filiorum dompni Genesisii de Sos, et ex alia parte rigus maior, et ex alia parte campus de Hospitali de Castrosiscario, qui fuit domine Agnetis de Oriz, et ex parte alia campus Dominici Sancho de Navardum. Item quod dent campum que habent in Cabeçuela de Puerros, cuius affrontaciones tales existunt: ex parte una pecia prioris quondam de Sos, et ex alia parte filiorum dompni Garsie de Marcha, et ex alia parte dicta Cabeçuela de Puerros, et quod dent pro decimis preteriti temporis centum solidos Iaccensios domino episcopo et comendatori predictis. Mandamus quod per penam in compromisso contentam eisdem domino episcopo et comendatori quod ipsi non potant decimas detenere nomine ecclesie de Castrosiscario ab abbate et conventu monasterii de Oliva, vel a grangariis domus de Figarolis racione possessionum predictarum, nec eos racione preteriti quovis inquietent, set sint contenti predictis possessionibus pro decimis quas potebant. Et ut hec omnia firmiter observentur mandamus procuratori predicti domini episcopi de fratri Arnaldo de Castrosiscario quod litteras rati habicionis super premissis et capitulo Pampilone, et a comendatore maiori Hospitali Sancti Iohannis Iherosolimitani in Yspania vel locum eius tinentis, usque ad festum Ascensionis Domini proximo venturum habeant, et cridant eas procuratorum monasterii de Oliva; et idem procurator de Oliva det

litteras ratihabicionis super premissis abbatis et conventus de Oliva, procuratori domini episcopi, et fratri Arnaldo usque ad terminum supradicto. In cuius rei testimonium nos cantor et Martinus, arbitri predicti [que] frater Adam coarbiter, noster sigillum proprium non habebat, pro nobis et pro ipso sigilla nostra duximus presentibus apponenda. Et mandamus Petro Petri de Sperça, clerico Pampilonense, notario publico et iurato domini episcopi supradicti, ut super premissis publicum conficeret instrumentum per alphabetum divissum. Datum Sangosse in Palatio illustrissimi domini regis Navarre octavo idus februoarios anno Domini . M^o. CC^o. septuagesimo; presentibus fratre Petro de Cor [..]ssoaymi, priore de Oliva, fratre Arnaldo et Rumeo predictis dompno Iohanne Petri, Dominico Raylla, canonico Pampilonense, dompno Michaeli Lupi de Oriz, clerico rectore [ecclesie] de Ynrricu?, dompno Bartholomeo de Sangossa presbitero et Petro Petri de Sperça predito et pluribus aliis.

Et ego Petrus Petri de Sperça, clericus Pampilonensis, notarius publicus et iuratus in curia reverendissimi prioris et domini domini A[rmingotil], divina providentia Pampilonensis episcopi, predictos interfui et presens instrumentum per alphabetum divisum ad mandatum dictorum dominorum arbotrorum et de consensu procuratorum predictorum manu mea propria scripsi et hoc sig[signo]num meum feci assuetum in consumonum premissorum.

Notum sit M[ilegible] divina miseratione Pampilonensis episcopus, iamdictos premissum ordinationem arbitrium sentenciam et amndatum predictorum arbitrorum ut superius est expressum et alia que in presenti instrumento continentur patahentes et grata eisdem consentimus et meum expresse prestamus assensum et eadem auctoritate diocesana confirmamus, in cuius rei testimonium sigillum nostrum duximus presentibus apponendum.

Datum apud Navardum, .VII^o. idus aprilis anno Domini . M^o. CC^o. LXX^o. nono, de mandato predicti domini episcopi et ad instanciam eiusdem. Ferrandus Exei notarius escripsit.

(1) Hay confirmación en el mismo documento por parte del obispo de Pamplona, dada en Navardún, abril de 1279.

363

1271

Lista de los pagos que efectúan las aljamas de los judíos de Aragón, entre otras, Uncastillo, Luna, Ejea, Tauste y Ruesta, y quién las recauda.

ACA, Registro Cancillería 18, fol. 81v^o-82r^o.

339

364

1274

Relación de los pagos efectuados anualmente por los judíos de la Corona de Aragón. Entre otras aljamas, la de Ejea aporta 2.500 sueldos.

ACA, Registro Cancillería 23.fol.129.

Publ. BAER Fritz, *Die Juden in Christlichen Spanien*, Tomo I. Aragón y Navarra,
doc. n.º 103.

365

1275 febrero 9

EJEA

García de Lodosa, clérigo zaragozano, sentencia en un pleito que sostienen el Temple de Añesa y fray Giraldo de la Roca, prior de la iglesia de Ejea, acerca del diezmo de las viñas del término de Acesallario: el comendador de Añesa recibirá la cuarta parte de dicho diezmo y la cena del arcediano se pagará a partes iguales.

Cartulario de Castiliscar, AHN, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 656, doc. 24.

Noverint universi quod cum causa verteretur inter venerabilem fratrem Giraldu de la Rocha, priorem de Exeya agentem ex una parte, et fratrem Dominicum Iohanniç, comendatorem domus de Annessa defendentem ex altera, super decimam vini, ex eo quia prior predictus dicebat ad se pertinere tres partes decime vini illarum vinearum del Cesallar, et super cenam archidiaconi dicebat enim prior predictus quod debebat exire de comuni acervo, salvis omnibus compositionibus ucusque habitis inter fratrum [de Annessa] et priores de Exeya qui pro tempore fuerunt. Compromisserunt pro bono pacis et concordie in Garcia de Lodosa clericum Cesarauguste, quod quidquid ipse dixerit super duobus articulis seu questionibus supradictis [laudando] et arbitrando, sententiando, mandando vel inter partes amicabiliter componendo, presentibus [viribus] vel absentibus, vocatis vel non vocatis, die feriata vel non feriata, stando vel sedendo, [ratum] et firmum a partibus abeant, sub pena C aureorum quam pars inhobediens solvat

340

obedienti, quod dicta pena non dictam laudam, sententiam vel amicabilem compositionem [sic] ratam instabilem imperpetuum perseveret. Et dictus prior dedit fideiussorem pro dicta pena solvenda et servando dicto dompnum Ennecum de Anniessa; et dictus comendator dedit fideiussorem eodem modo predicta pena solvenda et servando dicto dompnum Petrum Eximini de Anniessa, qui pro fideiussoribus se concesserunt et constatuere ut superius est expressum.

Huius rei testes sunt dompnus Iohannes Petri vicarius de Anniessa, et dompnus Petrus Enneci, frater eius.

Actum hoc die Sancte Agate mensis februarii, Era .M^a. CCC^a. XIII^{III}^a.¹ Sig[signo]num Egidii Garcez, publici Exeya notarii qui mandato predictorum hoc scripsi.

Anno Domini .M^a. CC^o. LXX^o. V^o. die sabati videlicet VI. idus februarii. Cum causa verteretur inter priorem ecclesiam de Exeya agentem ex una parte, et comendatorem de Anniessa defendentem ex altera, super quibusdam articulis, pro bono pacis et concordie compromiserunt in Garsiam de Lodosa, clericus Cesarauguste, ut in compromisso iam confecto plenius continetur. Petebat igitur dictus prior quod comendator predictus non debebat recipere nisi quarta parte tantum decime vini termini del Cesallar, que congregatur apud Anniessam ut actenus recipere consuevit; dicto comendator in contrarium asserente quod debebat percipere medietatem. Item prior dicebat quod cenam quartationis archidiaconi debebat exire de comuni acervo, dicto comendatore in contrarium asserente. Et dictus vero arbiter, super permissis [sic] duabus articulis, habito consilio sapientum, visis compositionibus, inquisita diligentissime veritate, dictam [solam] pre oculis habendo, ad sententiam processit ut sequitur: "Ego Garsias de Lodosa, arbiter antedictus, de voluntate partium pronuncio sub pena in compromisso aposita quod comendator predictus percipiat quartam partem tantum decimarum vini termini del Cesallar quam congregantur apud Anniessam, et cum ea sit contemptus, iuxta petitionem predicti prioris. Super alio vero articulo de facto cene similiter pronuncio, sub pena predicta, quod cena archidiaconi superius contenta solvatur de comuni acervo iuxta asercionem prioris predictam".

Testes huius pronunciacionis sunt dompnus Iohannes d'Erla et dompnus Petrus d'Oliver, carnifices existentes in Exeya.

Actum est hoc apud Exeya in ecclesia Sancti Iohannis sub anno et die prefixis, presente me Egidio Garcez, notario de Exeya, qui his omnibus interfuy et per litteras divissi.

1275 abril 18

Don Ferrer de Navardún, don Domingo Sancho de Navardún, don García Bravo y Johan de Navardún venden a Miguel Pérez de Salinas, claverero de la abadía de Sos, su parte en la Rueda de Valentuñana (15 días) por 30 sueldos.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos los omnes qui esta carta veran et hodiran que nos, don Ferrer de Navardun e don Domingo Sancho de Navardun, e don Garcia Bravo, e Johan de Navardun, todos quatro ensemble vendemos a vos, Mighel Perez de Salinas, claverero de l'abadia de Sos, por l'ondrado don Armingot, por la gracia de Dios obispo de Pamplona, en la glesia e l'abadia de Sos, por ahuebos de la dita glesia et abadia de Sos, tal part qual nos avemos nin devemos aver en la Rueda de Balantunyana, sabudament el jueves a .XV. dias el dia e la nueyt, asi vos vendemos esta part de la Rueda de suso dita, toda entegrament a sinnes retenemiento ninguno, toda ocasion sacada e mala voç, franca e libre e con entradas e con exidas, con todos sus dreytos asi como los ha ni aver los deve, por trenta solidos de dineros jaqueses, que vos nos pagastes e nos recibimos de vos ond nos tenemos [*bien pagados*] de precio et de aliala, de inde et el ferme e las testimonias e escrivano e damos vos en ferme a fuero de terra a don Sancho Braga, clerigo racionero de la dita glesia, e io don Sancho [*Braga, por la glesia e l'abadia de Sos e prigo*] atorgo me por ferme. E io don Mighel Perez, recebo vos por ferme a vos don Sancho (Braga e priego) a vos don Domingo la Pieça, e don Domingo Perez de Fillera, quen seades testimonias. Esto fue feyto en abril, .XV. kalendas de maio, Era. M^a. CCC^a. tercia decima. E io Exemeno de Mondella, scrivano jurado de Sos, por mandamiento de todos estos omnes de suso ditos, esta carta scrivi et est sig[*signo*]no fiç.

367

1276 febrero 26

El prior del Hospital en Navarra da al concejo de Pitillas una pieza a censo anual.

AHN, Navarra, leg. 722-724, n^o 64 (perg. partido por abc).
Publ. GARCIA LARRAGUETA, *El Gran Priorado de Navarra*, Colección Diplomática, n^o 34.

342

Sepan quantos esta carta veran et odran que nos frayre Henrrich de Vervilla prior del Hospital de San Johan en Navarra, con aitorgamiento de frayre Pero Martin de Hae [comendador de Bargota et de Irixarri et] del convent de Bargota, es a saber, de frayre Miguel Lopeiç de Hae, frayre Domingo de Elcart [prior de la eglesia] de Bargota et frayre Semeno de Arrayça et frayre Sanç clavero et frayre Domingo de Cirauqui sobreingüero et frayre Sanç de Leach, damos al conceyllo de Pitieyllas que es en present et al que es por venir e la nuestra pieça que havemos en el termino de Pitieyllas la quocal es entre Murieyllo et Pitieyllas, ateniendose a la pieça de Roncesvaylles de parte de sierço et a la pieça de Pero Sanç filio del ferrero de parte de buytorno; maguera con condicion damos la devandita pieça al conceyllo devandito que el concello devandito que sea tenuto de dar un quinon quito ena devandita pieça et quatro kafices de trigo de la mesura de Pamplona quada aino por todos los tenpos en Olit al comendador de Barota o a su homne en quocalque dia inbiare en mes de setiembre o en quocalque otro dia passada Santa Maria mediant agosto. Et si al homne del comendador de Bargota al dia que veniere ad Pitieyllas el conceyllo no li pagaba los quatro kafices de trigo en Olit, como dito es, el conceyllo devandito deve dar al homne del comendador de Bargota qui por los quatro kafices de trigo devanditos ad Pitieyllas verra por quada dia que en Pitieyllas fincara ata que los quatro kafices devanditos li paguen en Olit, dos sueldos de expensa, et el homne del comendador devandito prendiendo los dos sueldos por quada dia que fincara en Pitieyllas, ha poder de pendrar todos los bienes mobibles et non mobibles que son de los viçinos et del conceyllo de Pitieyllas por ond quiere que eillas sean ata que los quatro kafices devanditos li paguen en Olit como dito es. Et nos el conceyllo de Pitieyllas con las condiciones devanditas recebimos la devandita pieça et prometemos que daremos un quinon quito al comendador de Bargota ena devandita pieça, al conceyllo de Pitieyllas con las condiciones de suso contenudas. Et por maior firmança desto ponemos nuestro seylo pendent en esta present carta partida por a b c la quocal io Pero Martin escrivano del devandito prior por mandamiento deil escriví en IIII kalendas marcii anno Domini mlllesimo ducentesimo septuagesimo sexto .

368

1276 junio 1

BARCELONA

El infante Pedro dona al noble Rodrigo Jiménez de Luna Artieda, Triste, Santa María de Triste, Rompesacos, Visués, "Eyst", Belsué, Santa María de Belsué,

343

Sariñena, Fañanás, Villalonga y el castillo de Sietcastiello, a cambio de las villas y castillos de Las Cellas y Ponçano. Los entrega con todos sus bienes y derechos salvo el mero imperio.

ACA, Registro Cancillería 37, fol. 100 r^ov^o.

Ref. SINES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 375, pág. 84.

Noverint universi quod nos infans Petrus, et cetera permutamus ac damus in tactibus vobis dileto nostro Roderico Eximini de Luna et vestris et cui vel quibus volueritis, proprie pro castris et vallis [sic] de las Ceyllas et Ponçano, que vos habetis et habere debetis racione empcionis quam inde a nobis fecistis, villas nostras de Artieda, de Sancta Maria de Trist, et de Trist, et de Ronpesacos, et de Visus, et de Eyst, et de Belsuy, et de Sancta Maria de Belsuy, et de Sarinena, de Faynanas, et de Villa Longa et castrum de S[iet] castillo, cum omnibus hominibus et mulieribus habitantibus et habitaturibus in eisdem, et cum omnibus rendionibus, possessionibus et terminis eorundem, et cum omnibus terris cultis et incultis, haremis et populatis, et cum nemoribus, silvis, garricis, stagnis, aquis, pascuis et aliis pertinentiis suis universis a celo in abisum, et cum reddictibus, exitibus, cenis, ademprivis, serviciis, cavallariis et aliis iuribus universis que in ipsis habemus vel habere debemus aliqua racione, excepto mero imperio.

Iam dictas itaque villas et castrum de S[iet] Castelo introitibus et exitibus suis et pertinentiis, et cum hominibus et mulieribus et universis tenedonibus [sic] et aliis iuribus supradictis, promittimus dmus et concedimus in cambio dictorum castrorum et villarum de las Ceyllas et de Ponçano, vobis dicto Roderico Eximini de Luna et vestris /.../ proprio ad habendum, tenendum possi expl[ere], dari, venderi ipsius primu? alie et ad omnes vestris vestrorum que voluntates inde propio faciendas, sine aliquo impedimento, et contentu vestro vestrorum et cuiuslibet alterius persone inducentes vos de predictis omnibus cum hoc procuratorio instrumento proprio valituro in corpus pleno inter tamquam in rem vestram propriam, promittentes vobis quod predicta omnia que damus in super damus vobis fideiussorem salvitatis Eximinum Lopiz d'Enbun qui predicta que vobis damus in cambium faciat vos habere et tenere proprio pacifice ad forum Aragon[is] et tenere.

Versa vice, ego dictus Rodericus recipiens a vobis domino infante predictas villas et castrum in cambium dictorum castrorum et villarum de las Cellas et de Ponço idcirco per me et meos presentes et futuros permuto et dono in cambio vobis dicto domino infante vestris proprio ipsa castra et villas /.../ iuxta format dicti domini infantis.

Datum Barchinone kalendas iunii anno Domini M^o. CC^o.
LXX^o. sexto.

369

[1213-1276]

*Noticias acerca de diversos officios de la adminis-
tración real.*

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 207 r^o-v^o y 211 r^o.

Justiciado et sobrejunteria de Exea, por la terra XX
solidos Iaccenses.

Los dictos officios se dan a una persona por el senyor
rey et tiene don Iohan Royz de Moros et por suspension de
aquel, Jordan d'Urries.

Scrivanía del dicto justiciado et sobrejunteria.

El dicto officio se da por el senyor rey et tiene lo
por concession suya Pero d'Auson a vida suya et de Iohan
fillo suyo.

Deguella, albedinado, collida de peytas et scribanía de los
judios de Exea.

Los dictos officios se davan por el senyor rey et
solialos tener Iohan Blas et fue revocada la concession
quando havia et daba licencia a los dictos judios de fer
cartas con quales scrivanos se querrian et ordenar de los
dictos officios a su guisa.

Rabinado et deguella de los dictos judios.

El dicto officio se solia dar por el senyor rey, mas
la concession d'aquel feyta fue revocada et fue ajustado el
dicto officio a los dictos judios.

Justiciado de Sadava.

El dicto officio se da por el seynor rey.

Scrivanía del dicto justiciado.

El dicto officio se da por el senyor rey.

Justiciado de Uncastiello por la terra XX solidos Jaccen-
ses.

El dicto officio se da por el senyor rey et tiene lo
a vida suya don Domingo Perez del Frago.

Scrivanía del dicto justiciado.

El dicto officio se da por el senyor rey et tiene lo
por concession suya.

345

Scrivanía de los judios de Uncastiello.

El dicto officio se da por el senyor rey.

Alcaldia de Sos por la terra XX solidos Jacenses.

El dicto officio se da por el senyor rey et tiene lo a vida suya don Pero Garcez de Sos por concession del senyor rey don Jayme a el confirmada por el senyor rey et durant la suspension de aquel Miguel de Sos (Portero).

Scrivanía del dicto officio.

El dicto officio se da por el senyor rey et tiene lo agora por concession suya Martin Perez ad beneplacitum, coadjutor suyo Gil Sanchez de Rufas. Item tiene el dicto Martin Perez a vida suya por concession del rey don Jayme a el confirmada por el dicto senyor rey la scrivania de los judios del dicto lugar.

Justiciado de La Real.

El dicto officio se da por el senyor rey et tenia lo por concession real a [vida suya Iohan Perez d'Arbe, el qual inde fizo suspenso por la inquisicion que fue començ[ada] a fazer por el, et no vino a acabamiento, et por la dicta suspension regexe agora el dicto officio Garcia Perez Ciçurr.

Rabinado scrivania et deguella de los judios de Unicastiello.

Los dictos officios tiene por concession del senyor rey Rabi Açach Salteil.

370

[1213-1276] enero 3

El rey Jaime I concede a los judíos de Ejea que puedan efectuar el pago de su tributo en doce fracciones mensuales al año.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 225 v^o.

Iacobus et cetera. Ad supplicacionem nobis pro parte iudeorum Exee factam, volentes iudeos nos favorere, concedimus iudeis ipsis quod tributum quod nobis solvunt et solvere tenentur annuatim per tercias constitutas, solvant de cetero quolibet anno per terminos infrascriptos, videlicet: quolibet mense, duodecimam partem quantitatis

346

quam solvere tenentur pro tributo annuatim, incipiendo solutionem primam facere in kalendis mensis ianuarii pres[entis], deinde in principio cuiuslibet mensis continue subsequenti.

Mandantes per presentem cartam nostram baiulo generali regni Aragonis, necnon merinis, iusticiis, portariis, collectoribus et universis et aliis officialibus presentibus et futuris, quod hanc concessionem nostram firmam habeant et observent et non contraveniant nec aliqua ratione contravenire permitant aliquo tempore.

Datum III nonas ianuarii anno predicto.

P[etrus] Lupus ma[ndato] per Ionannem de Rada.

371

[1213-1276]

Relación de lugares que le deben fidelidad al rey.

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 103r^o.
Ref. SIVUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1601 y 1602,
pp. 267-268 (1).

Hoc sunt loca que tenentur in feudum pro domino rege, videlicet /.../ Cocoroco prope Boleam; castrum de Segur et de Siet Castella /.../ Castrum de Xavierre /.../.

Pro castro de Camarena debet fieri conveniencia de certis condicionibus. Castrum de Lomberres. Pro turri vocata de Citavell in Exea, debet fieri conveniencia [quod non exeat...] malum domino regi.

Locus Sancte Marie de Jaz. Pro domo de Biotta debet fieri conveniencia, quod non exeat [inde] malum [domino regi] Por castro de Certera debet fieri conveniencia [quod non exeat malum domino regi]

(1) con fecha 1198 mayo, donde se afirma que dicha torre la tenían los hermanos Lupo y Fortán de Bailo.

372

1276 diciembre 23

DAROCA

Pedro III concede a Pedro Cornel diversos lugares, entre ellos Asotiello, a costumbre de Barcelona.

ACA, Registro Cancillería 39, fol. 129 r^o.

347

Noverint universis quod nos P[etrus] Dei gratia rex Aragon[is] damus et comendamus vobis nobili Petro Cornelii in feudum ad consuetudinem Barchinone, villas, tures sive fortitudines vocatas scilicet Xavieregay, Larraz, Nove, Suessa, Bosa, Iassa, Aragues, Ayssa, Spuesa, Siynnues, Araguas, Camoles, Sagua, Visanua, Assotiello, in hunc videlicet modum quod vos et vestri imperpetuum donetis nobis et nostris successoribus quandocumque et quotienscumque a nobis fueritis demandati potestatem irati et paccati, de predictis villis, turribus sive fortitudinibus, ad consuetudinem Barchinone.

Retinemus etiam in predictis omnibus locis appellationibus de omnibus videlicet habitantibus et habitaturis in eisdem locis, et si contingere vobis aliquam fortitudinem ibi de novo facere vel construere, quam tu sine consilio nostro et voluntatem facere non prossitis, detis nobis de ea irati et paccati similiter potestatem ad consuetudinem Barchinone.

Ad hoc ego, dictus Petrus Cornelii recipiens a vobis domino meo Petrus Dei gratia rege Aragon[is], predictam in feudum promito et convenio vobis predictam fidem dare potestatem de castro vocato Puig Groschi, et de castro de Sueça, et de omnibus supradictis locis et fortitudinibus si quas forte facerem de novo, iratus et paccatus quandocumque et quotienscumque eam demandabitis secundum consuetudinem Barchinone, et quod de predictis locis habeant semper appellare ad vos et successores vestros, si contingerit eos ab aliquibus gravaminibus appellare; et quod ab hac die in antea ero vobis fidelis de corpore vestro vita et mortibus et iuvabo vos contra omnem hominem et non ero in facto, dicto, consilio, vel nuncium aut literas meas nunciabo, et iuvabo vos et terram vestram defendere et manutenere et aliam terram adquire.

Et de predictis omnibus facio vobis homagium manibus et ore. Et iuro predictum et eius Sancta IIII^{or}, Evangelia manibus meis corporaliter tacta predictam attendere et complere, et nunquam in aliquo contravenire.

Datum Daroce .X^o. kalendas ianuarii.

373

1278 enero 18

ZARAGOZA

Pedro III manda al baile de Ejea impida secretamente a los hombres de Artal y Lope Ferrench de Luna comprar o sacar nada para la fortificación de sus castillos.

ACA, Registro Cancillería 40, fol. 58 v^o.
Publ. MOXO Y MONTOLIU, Fco. de, *la Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc. n^o.

348

Petrus, Dei gratia, rex Aragonum fidelibus suis baiulo et merino Exee. Salutem et gratiam. Mandamus vobis quatenus custodiatis et custodiri faciatis per loca baiulie et merinatus predictorum ne aliqui homines nobilium Arnaldi de Luna et Luppi Ferrench de Luna possint emere ibidem aut inde extrahere ad munitionem seu tuitionem castrorum eorundem et hoc faciatis secrete.

El Bayo, Luna, Asin (?), Tahust, Severa (?), Cesarau-guste.

374

1278 junio 11

Pedro III se dirige a los integrantes de la junta de Ejea, comunicándoles el nombramiento de Ramón Panicer como sobrejuntero.

ACA, Registro Cancillería 40, fol 123 v^o-124 r^o.
Publicado por David Romano, *Sobrejunterías en Aragón en 1278-1285*, en Homenaje a O. José M^a Lacarra... vol. I, pág. 334, nota 18.

Petrus Dei gratia rex Aragonum, fidelibus suis universis hominibus de Exea, de Luna et de Tahust, de Castellario, de Çuaria, de Morello, de Unocastro, de Sos, de Bardosella et aliorum locorum junte de Exea, salutem et gratiam. Mandamus vobis quatenus habeatis et teneatis pro superiunterio fidelem nostrum Raimundum Panicerii vel quem ipse voluerit loco sui, et eidem respondeatis et obediatis de omnibus de quibus superiunterio consuevistis et tenemini respondere, Datum in termino castrum de Ponts, tercio idus junii anno Domini M^o. CC^o. LXX^o. octavo.

375

1278 julio 21

LERIDA

Jucef Ravaya baile del rey, vende a Sancho Borrell y Pedro de Jaca, procuradores del concejo de Luna, y por precio de 6.500 sueldos, todas la pechas y tributos que deben pagar al rey los vecinos de Luna.

ACA, Registro Cancillería 41, fol. 141 r^o.
En 1278 agosto 1, Lérida, *Venta que realiza el rey Pedro III de los derechos que poseía en la villa de Luna y sus aldeas, a sus habitantes, por precio de 6.500 sueldos cada año.* (Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol.6v^o).

Noverint universi quod ego, Juceffus Ravaya, baiulus

349

illustrissimi domini Petri, Dei gratia regis Aragonis, vendo vobis Sanctio Borrello et Petro de Iacca, procuratoribus concilii de Luna, postulantis et requirentibus, quod vobis et toto concilio predicto ville et aldearum nomine procuratorio eiusdem presentibus et futuris, auctoritate dicti domini regis et pro eo atributo vobis a mense ianuario proxime transacto ad unum annum et deinde quolibet anno imperpetuo, cavallerias, peytas seu questias et azemilas ac dreitos cenarum et quicque aliud dictus dominus rex vobis seu petere seu exigere posset a vobis ratione predictorum, precio sex millium et quingentorum solidorum Iaccenssium, quitiorum solvendorum intus in locum quolibet anno dicto domino regi vel cuiu ipse voluerit, loco sui, per tres tercias cuiuslibet anni, scilicet, in prima die proximi venturi mensis septembris unam terciam, et in prima die mensis ianuarii subsequentis, aliam terciam, et in prima die subsequentis mensis madii, aliam residuam terciam. Et sic de cetero per hos teminos annuatim. Itaque dictus dominus rex vel sui successores, ratione predictorum decetero aliquid aliud non habeant, percipiant seu exigant set pro eisdem habeant solum modo dictos sex millia et quingentos solidos in terminis supradictis. Et nos, predicti Sanctius Borrello et Petrus de Iacca pro nobis et toto concilio supradicto ville et aldearum, concedentes et recipientes vendicionem et atribucionem predictam promitimus solvere vobis predicto domino rege vel cui mandaverit dictos sex millia et .D. solidos, quitios dicto domino regi et sine missione eiusdem per tercias supradictas, et dare vobis quolibet anno pro salario officii vestri duos cifos argenti operatos de singulis marchis. Et pro hiis, attendendis et complendis, obligamus nos et omnia bona nostra et concilii supradicti. Datum Ilerde .XIII^a. kalendas augusti, anno Domini .M^o. CC^o. LXX^o. octavo. Sig[Signo]num Iuceffi Ravaya, baiuli dicti domini regis, qui auctoritate eiusdem predictam laudo et firmo. Sig[Signo]num Sancii Borrello.

Sig[Signo]num Petri de Iacha procuratorum concilii predicti. Nos, qui pro nobis et toto dicto concilio predicti concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt Petrus Parchesii, dicti domini regis scriptor, Petrus de Bonastra, Dominicus d'Engueras et Dominicus Egidii, notarius Luna.

Signum[Signo] Petri, Dei gratia regis Aragonis, qui hoc laudamus, concedimus et firmamus et sigillum nostrum apposi mandamus, anno predicto .XII^a. kalendas augusti.

Sig[Signo]num Raimundi Escorum, dicti domini regis scriptoris et notarii publici, qui predictum scribi feci, et de mandamento dicti domini regis signum suum apposuit, die et anno prefixis.

LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y LA
PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LAS
CINCO VILLAS (SIGLOS XII-XIII)
Tesis de Doctorado

COLECCION DOCUMENTAL

VOL. II

1278 diciembre 4

Testamento entre particulares de ciertos bienes sujetos a treudo por el Hospital de Pilluel.

Cartulario de Castiliacar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén),
carpeta 656, doc. 25.

Conescuda cosa sia a todos como yo don fray Sancho de Larvas, con buen coraçon et con agradable voluntat et con agradable voluntat [sic] et con esta present carta por sienpre valeduara, do, otorgo et de present libro a vos Sancho Lopeç, fillo de don San de Verdello et de dona Sancha Xemeneç, nieto mio, a saber ies una era en las eras de Ravel, en Exeya, la qual era affruenta con era de don Xemen Pereç d'Ayerbe et con Remaduç et con la era de don Pero Alffons; et un campo en Façemont al biaral, el qual affruenta con cequia viçinal et con la carrera del biaral et con campo de don Iurdan Pereç d'Ysuer; et una vinna en Camarales, en termino de Exeya, la qual vinna affruenta con vinna de don Andreu don Pero Ferrero et con cequia viçinal et con vinna de con Iohan Pereç de Gavarda. Asi como las dictas affrontaciones ensarran et departen la dicta era et campo et vinna adorredor, asi sines enbargamiento mio et de los mios et sines de ninguna mala voç a vos la dicta era et campo et vinna do, atorgo et de present libro con entradas et con exidas et con aguas et con todos sus dreytos pertinentes, asi como los deven pertenexer de cielo entro a tierra a dar, vender, allennar, camiar, a pennos obligar et a fer end todas vestras proprias voluntades agora et todos tienpos segunt que donacion millor puede [seder] dicta et scripta et entenduda; et dius tal condicion que fagades de trevuo de la dicta era et campo et vinna vos o qui quiera que lo tenga por todos tienpos jamas enperdurable a la casa de Piluat de San Iohan del Espital de Iherusalem, V solidos de dineros jaqueses de buana moneda et corrible en Aragon todos annos por sienpre el dia de Omnium Sanctorum. Et do a vos una cuba de V nietros quita et salva sines de trevudo a fer end vestra voluntad.

Et a mayor firmeça de todas las cosas et cadaunas de suso dictas do a vos ferme de salvedat et qual a vos et a los vestros et a toda generacion vestra et a la posteridat faga tener et possedir la dicta era et campo et vinna et cuba salvos et seguros sines contrariedad ninguna et pleytesia por buen fuero de Aragon et de donacion agora et todos tienpos, don Pero Logran de Meneças, la qual fiança sia de salvedat. Io dicto don Pero Logran de Meneças otorgo

segunt que de suso se contenexe.

Huius rey sunt testes dompnus Iohannes de Verdello et dompnus Dominici Petri de Baylo, vicini Exeye.

Actum .IIII. die mensis deçembris Era M^a CCC^a XVI^a. Sig[signo]num Dominici Fruçant notario Exeye qui hoc scripsit.

377

1279 enero 20

LA CERTERA

Carta de hermandad que acuerdan los concejos de Sádaba y Uncastillo, regulando pastos, lindes y otros asuntos.

Archivo Municipal de Sádaba, doc. A.2.

En el nompne de Dios. Conescuda sia a todos cuantos esta present carta veran et hodiran como aquellas cosas que son establidas por bien de paç et de concordia entre las villas et los conceyllos devan seer firmadas por testimonio de escriptura porque no puedan seer olvidadas, et porque sian en memoria et mas ciertas seer trobadas, et por mayor fiança tenidas et entregament observadas.

Por esto, nos, don Ennego Lopeç, justiçia de Uncastiello, et don Ferrant d'Alaman, cavallero, et don Pero Muriello, don Garçia Pereç de Çapata, don Salvador de Vignales, Jayme d'Arremon, procuradores del conceyllo de Uncastiello, segunt que en la carta de nostra procuracion mas plenariamente se contenexe, la tenor de la qual yes a tal:

"Sepan todos cuantos esta present carta veran et hodiran que nos, don Sancho d'Oriç, et don Pero Borxa, et don Domingo don Laçana, et don Domingo Serrano, et don Fertugno de la Carta, et don Domingo Ortiç, et don Martin de Conseyllon, jurados de Uncastiello, por nos et por los triginta jurados et por todo el conceyllo de Uncastiello establimos nostros ciertos et generales procuradores don Ennego Lopeç, justiçia de Uncastiello, et don Ferrant d'Alaman et don Pero Muriello et don Garcia Pereç de Çapata, et don Salvador de Vignales, et don Jayme d'Arremon, et specialment sobre aviniencias, unidades et paramientos et stablimientos que entendemos de fer con los cavalleros et con los omnes del conceyllo de Sadava, damos plenario poder por nos et por todo el dicto conceyllo a los dictos procuradores de firmar por nos todos, de fer paramientos et aviniencias et todas otras cosas et cadaunas que dellos bien vistas seran, et de jurar por nos et en nostras animas toda jura que visto sera en eyllas, et de fer obligacion et obligaciones dios penas ciertas a nos et

352

a nostros bienes, et toda fermeça et fermeças et toda cosa que por ellos sera feyta et procurada con los de Sadava, nos las lodamos et otorgamos et las confirmamos et las observaremos pora siempre dios las penas por ellas previstas.

9. Desta procuracion fueron testimonias don Ennego et don Pero Gavas, veçinos de Uncastiello. Esto fue feyto dia lunes, trece dias andados del mes de janero, Era M^a.CCC^a.XVII^a. Yo, Johan Garcia, notario publico et jurado del conceyllo de Uncastiello, por mandamiento de los sobredictos jurados esta carta scrivie et este mi sig() no costumpnado hy fiç."

Et nos, don Alaman et don Martin Xemeneç de Chalez, cavalleros, et don Pero Lopeç, alcalde, Ferrant Lopeç de Luna, et don Pero Nogarol, Fertuyyno d'Alfare, procuradores del conceyllo de Sadava, segun que de la nostra procuracion mas plenariament se contenexe, la tenor de la qual yes a tal:

"Sepan todos quantos esta present carta veran et hodiran como nos, los cavalleros et jurados et todo el conceyllo de Sadava establimos nostros ciertos generales procuradores don Alaman, fillo de don Ferant d'Alaman, et don Martin Xemeneç de Chalez, et don Pero Lopeç, alcalde, Ferrant Lopeç de Luna et don Pero Nogarol, don Fertuyyno d'Alfaro, veçinos nostros, specialmente sobre avinienças, unidades et paramientos et stablimientos que entendemos hacer con los cavalleros et con los omnes del conceyllo de Uncastiello. Et damos plenario poder por nos et todo el conceyllo sobredicto a los dictos procuradores de firmar et de fer paramientos et avinienças et todas otras cosas et cadaunas que a ellos bien visto sera. Et de jurar por nos et en nostra animas toda jura que vista sera a ellyos, et de fer obligacion et obligaciones dios penas ciertas a nos et a nostros bienes et toda fermança et fermanças et toda cosa que por ellyos sera vista et procurada con los de Uncastiello, nos las lodamos et otorgamos et las confirmamos, et las observaremos pora siempre dios las penas por ellas previstas.

Desta procuracion fueron testimonias don Domingo Sancho d'Alfaro et don Johan Pereç don Arn[al], veçinos de Sadava.

Esto fue feyto dia domingo, doce dias andados del mes de janero, Era M^a.CCC^a.XVII^a. S. scrivano publico et jurado del conceyllo de Sadava que a todas las cosas sobredictas present fue, et por mandamiento del conceyllo sobredicto esta carta escrivio et este seg()nal hy fiço."

Nos, procuradores antedictos, por el poder que a nos yes dado en las dictas procuraciones, por nos et por todos omnes de los dictos conceyllos, femos composiciones, parimientos et adunamientos perpetuos, es assaber:

Que salva la fe del scynnor rey et de aquellos que

teiran su logar, establimos primerament que pora siempre los omnes de las dictas villas ayamos amor et unidad, et nos ayudemos los unos a los otros sobre fianças de dreyto, cuenta toto omne en terminos, en ganados et en todos pleytos que movidos seran sobre demanda o deffender termino o terminos de las dictas villas, pertienen a estas cosas sobredictas, que nos ayudemos los unos a los otros con sus misiones, para delant en seynnor rey, o por delant otra qualquiere persona, toda forma que si dreyto se aviesse alegar por los terminos de las dictas villas, los omnes de Uncastiello que paguen las dos partes de las misiones, et los omnes de Sadava la terçia parte.

Et si establimos et queremos que los omnes de Uncastiello puedan sacar todas viandas que menester avran de la villa de Sadava, o tambien como los de Sadava, salvando que las quieran pora la villa de Uncastiello et non pora otro logar ninguno. Otrosi establimos et queremos que los omnes de Sadava puedan sacar todas viandas que menester avran de la villa de Uncastiello, salvando que las quieran pora la villa de Sadava, et non pora otro logar ninguno.

Encara establimos que nos ayudemos todos ensemble de luno de los conceyllos menester aura al otro, como dicto yes, et demas que todos los ganados de las dictas villas pascan de nueyt et de dia en los terminos de las dictas villas segunt que la carta del seynnor rey manda, et de los vedados de Sadava, que passen assi como fueren pediados por don Pero Muriello, et por don Garcia Peric de Capata, et por don Pero Lobat, de part de Uncastiello, et de part de Sadava, por don Pero Lopez, alcalde, don Domingo Sancho d'Alffaro, et don Sancho del Busto. Et ont da del vedado de Sadava que sia dado a la entrada del congoosto daqui a el Pueyo de la Colada, a bien vista de los omnes que seran esleytos de las villas de Uncastiello et de Sadava, et tambien que sian salvos los vedados que se son de Uncastiello, et ninguno de los dictos conceyllos que non puedan meter ganados foranos en los terminos de las dictas villas sincs de voluntat de amos los conceyllos, et ninguna de las dictas villas que esto traspasara peite .M. morabetis alfonsis a la otra villa, et si por ventura a ninguna de las dictas villas tuerto les querian fer ningunno en quanto en los terminos, que todos ensemble que nos ayudemos leyalment de las personas et de misiones de ius la pena de los mil morabetis.

Et nos, sobredits procuradores de las dictas villas de Uncastiello et de Sadava, porque todas las cosas de suso ditas et cadaunas et entregament et sinas crebantamiento sina tenidas, diemos fiador de los mil morabetis los dictos procuradores de Uncastiello. Si por ventura los omnes de Uncastiello non observassen las cosas de suso ditas, et viniessen cuantra ella en todo o en partida, a don Garcia Xemeneç de la Certera que faga pagar a los de Uncastiello

los dictos mil morabetis, et los reciban los omnes de Sadava.

Exo mismo nos, procuradores sobreditos de Sadava, damos fiança qui faga pagar los dictos mil morabetis al conceyllo de Sadava si los omnes de Sadava non observassen todas et cadaunas cosas sobredictas, et que los reciban los dictos mil morabetis el conceyllo de Uncastiello ad aquel mismo don Garcia Xemeneç de la Certera. Et yo don Garcia Xemeneç sobredicto [me otorgo] por tal fiador como dicto yes a cadauno de los sobredictos conceyllos.

Et encara, por mayor (fermeça) nos, sobredictos procuradores vos nos et por los sobredictos conceyllos a conplir et a tener todas et cadauna de las cosas sobredictas, tocando la cruç de nostro Seynnor Dios, et tactos los Sanctos Evangelios corporalment, juramos porque todas las cosas mas firmement sian coitadas et tenidas.

Et en todas et cadaunas cosas sobredictas fueron testimonias don Garcia Lopeç et don Miguel de Rasiella, veçinos de Layana; et don Sancho d'Oriç et don Fertuynno Lacarta, veçinos de Uncastiello; et Ferrant Martineç et don Marco Barrave, veçinos de Sadava.

Esto fue feyto en Casa Nuava, denant La Certera, dia martes, vint dias exida del mes de janero, Era . M^a. CCC^a . XVII^a .

Et nos procuradores sobredictos de los sobredictos conceyllos, en testimonio de las coasas sobredictas façiemos poner los siellos pendientes de los dictos conceyllos en esta present carta.

Et yo, Johan Garcia, publico notario et jurado del conceyllo de Uncastiello, en todas las cosas sobredictas fue present por mandamiento de todos los sobredictos. Esta carta con mi propria mano scrivie, et vistas et oidas las dictas procuraciones translate et en corpore las tenores de las dictas procuraciones en esta present carta, et sobrescrivie en la XXX linia do diçe viandas, et este mi sig[signo]no costumpnado hy fiç en testimonio de las cosas sobredictas.

Et yo, Pedro, escrivano publico et jurado del conceyllo de Sadava, fue present en las cosas sobredictas, et por mandamiento de todos los sobredictos este mi signo acostumpnado i fiç en esta present carta. [Signo].

378

1279 marzo 16

[SOS]

Don Jaime, capellán y clérigo racionero de la abadía de San Esteban de Sos, vende una viña a don Adán de Jimeno Gariç y a don Miguel Gil, clérigos racioneros de dicha abadía, por precio de cien sueldos jaqueses.

355

Sepan todos los omnes que esta carta veran et hodiran que yo don Jayme el capellan et clerigo racionero de la iglesia de Sos, vendo a vos don Adam d'Exemen Garic, et a Mighel Gil, clerigos racioneros de la iglesia de Sos, pora e por a todos los clerigos racioneros de la iglesia de Sos, a los presentes e a los por venir, laudament pora retrivucion de los clerigos una vinea en Arosta, en sulco de vinea de don Pero Guerrero, ed la otra part vinea de Garcia fillo de don Fertuyno de Arrua, e de la tercera part, la carrera publica, ed la quarta part el rigo, sabudament la que fue de Gil d'Arrua, assi vos vendemos esta vinea de suso dita, toda entegrament, assi como las affrontaciones determinan toda ocasion sacada e mala voç, por cient solidos de dineros jaquesses que vos me pagastes e io recebi de vos, ent m'atorgo bien pagado de precio et de aliala. E do vos en ferme affuero de terra a don Garcia Taylladera, clerigo. E io don Garcia, atorgo me por ferme.

E son testimonias por mano feytas, don Martin de Ceboylla, et Roy Xemenez de Sotirana, clerigos de Sos. E nos don Martin e Roy Xemenez damos nos por testimonias.

Esto fue feyto .XVI. dias andados en março, Era .M^o. CCC^o. XVII^o. E io Exemeno de Mondella, scrivano jurado de Sos, por mandamiento de todos estos omnes de suso ditos esta carta scrivi et est sig[signo]no fiç.

379

1279 noviembre 24

VALENCIA

Pedro III librando de obligación los lugares que ha dado en honor a Artal y Lope Ferrench de Luna, y trasladándola a los réditos de las salinas de Pola u otros lugares que Guillón de Alcalá prefiera.

ACA, Registro Cancillería 42, fol. 177 v^o.

Publ. MOXO Y MONTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. n^o 12.*

Guillermo de Alcalano. Cum nos mandaverimus tradi nobilibus Artaldo de Luna et Luppo Ferrench de Luna pro honore illa loca que vos a nobis tenetis obligata cumque assignaverimus vobis quicquid remaneat vobis ad solvendum de debito pro quo tenetis dicta loca obligata super salinas de 3;379+

356

Pola, volumus quod, si forte non essetis dicta assignatione contentus, veniatis vel mittatis coram nobis et solveamus ac assignabimus vobis illud alio loco de quo debeatis esse contentus. Datum Valencie VIII kalendas decembris .R. Escorna.

380

1280 marzo 23

VALENCIA

Al sobrejuntero de Jaca Jaime de Oblitas sobre los derechos de Artal de Alagón en Luna.

ACA, Registro Cancillería 42, fol. 237.

Publ. MOYO Y MONTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc. nº 14.

Jacobo d'Oblitis suprajunctario Jacce, quod non impediatur nec contradicatur Artaldo de Alagon vel eius alcaido Lune colonias nec alia iura que ad eum spectant in Luna ratione honoris in qua tenet dictam villam. Immo permittatur eundem alcaidum habere et recipere dictas colonias prout alii tenentes loca pro honoribus in Aragonia recipere debent.

381

1283 mayo 6

El infante Alfonso escribe a la aljama de judíos de Ejea y les ordena que admitan una reclamación hecha ante la aljama de Zaragoza por Bites Suri de Luna.

ACA, Registro Cancillería 61, fol. 122.

Publ. BACH FRITZ, *Die Juden im Christlichen Spanien*, Tomo I. Aragón y Navarra, d. nº125. (Régné 1181 y 1597.)

Adelantatis aljame judeorum Exee. Cum intellexerimus, quod, cum quedam causa verteretur sub examine vestro inter Bites Suri de Luna, judeum ex una parte, et Jucefum de Essassono judeum ex altera, super quodam instrumento quod dictus Jucefus exigebat a dicto Bites, vos tulistis sententiam contra dictum Bites, unde, cum dictus Bites a predicta sententia infra tempus legitimum appellasset, ut asserit, ad iudices judeos Cesarauguste, prout moris est, vos nolulistis admittere dictam appellationem, mandamus vobis, quatenus, si est ita, quod dictus Bites infra tempus legitimum appellasset et quod sit usus et consuetudo obtenta inter judeos Exee appellare ad iudices judeos

357

Cesarauguste, admittatis dictam appellationem et levetis predictam alcaduram et quod non mandetis nec faciatis mandari predictam sententiam exequcioni pendente appellatione predicta, cum ea pendente nichil sit innovandum. Datum Cesarauguste pridie nonas madii (MCCLXXXIII).

382

1283 junio 23

TARAZONA

Carta de Pedro III al alcaide de Sos interesándose por una conjuración hecha contra él por algunos vecinos de aquella ciudad.

ACA, Registro Cancillería 46, fol. 91.

Publ. GONZALEZ ANTON, I. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 12.

Petrus Dei gracia Aragonie et Sicilie Rex, fideli suo Alcayde de Sos, salutem et gratiam: Significatum est nobis quod aliqui homines de Sos fecerunt coniuraciones in preiudicium domini nostri. Qua propter vobis dicimus et mandamus quot, si inveneritis quod ille coniuraciones facte fuerunt cum instrumento, ipsum instrumentum vel tenorem eius nobis incontinenti mitatis, set si sine instrumento fuerunt, significetis nobis per litteras vestras qui sunt illi qui fecerunt ipsas coniuraciones et sub qua forma facte fuerunt, unde nos, certificati de hiis, possimus circa hec quod justum fuerit ordinare. Datum ut supra.

383

1283 agosto 15

LOGROÑO

Protesta pública mandada hacer por Pedro III contra el ataque franco-navarro que le ha sido comunicado por una carta del Infante Alfonso del 11 de agosto. En él la villa de Sádaba ha sido atacada y quemada.

ACA, Registro Cancillería Pergs. Pedro II, n.º 370; traslado posterior en 30 de julio de 1293.

Publ. GONZALEZ ANTON, I. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 17.

Seppan quantos esta carta vieren que, como don Pedro, por la gracia de Dios de Aragon e de Sicilia Rey, oviesse entendido que en Navarra, en el logar nombrado de Estella, ffuessen plegados por Corte General el Conestable de Francia e el governador de Navarra e grant compaña de

358

rricos omnes e cavalleros e otros omnes muchos, vassallos del Rey de Françia, de su tierra e otrossi de Navarra, e ffuesse fama que eran plegados por ffazer mal a Castiella e a Aragon, embio el dicho Rey de Aragon a la dicha Corte don Estevan Nunnez e don Pero Garçiez de Noz, cavalleros, e don Martin Perez d'Osca el martes veynt e siet dias del mes de julio de la era de mill e CCC e veynt e un annos al ducho logar de Estella, prefiriendo los dichos messageros en nombre de dicho Rey que si dona Johanna o algunos de la Corte de Navarra avian querella del dicho Rey o de su tierra que era apareyado en poder de amigos, commo costumbrado es entre los rregnos, o en poder de todo juje convinient fazer complimiento de drecho de todas querellas que oviessen, e que les rrogava que non fiziesasen mal a la tierra del Rey de Aragon nin suffriessen a algunos que mal fiziessen en Aragon nin los acogiesasen con malfetria, segunt que todo esto se contiene pleneramientre en carta publica que fue ende ffecha por mi Johan Perez, escrivano publico del conçeio de Logronno, qui fuy y present.

D'assi el sabbado XIII^{III} dias de agosto en la era sobredicha, el dicho Rey de Aragon, en presençia de mi, Johan Perez, escrivano sobredicho, e de los testigos que en esta carta son escriptos, mostro una carta qu'el avia enviada el Inffant don Alffonso, fijo primero e herodero suyo, seellada con su seello de çera en las cuestas, que fue fecha en Exea, III idus augusti, anno Domini M² CC² LXXX² III² en que se contenia que los dichos franceses e navarros e otros vasallos del rey de Françia eran entrados a fer mal en Aragon, et que avian quemada la villa de Sadava e combatido e rropado e tajado logares del rregno de Aragon e omnes muertos d'aque rregno e que cstavan y aun atendados faziendo mal cada quanto podian a la su tierra.

De la qual cosa el dicho Rey de Aragon mando a mi, dicho escrivano, fazer esta carta de protestaçion en testimonio que despues el preservamiento de drecho que el fezo fazer en Estella le avien ffecho mal e danno a la su tierra, saliendo de Navarra con vianda e con companna de Navarra los sobredichos e non seyendo desaffiados, segunt que el dicho Rey de Aragon dizia.

Esta protestaçion fue ffecha en Logronno, domingo XV dias de agosto, cra de mill e CCC XXI anno.

Testigos que fueron presentes don Bernalt de Çentellas, e don Gilibert de Çentellas, e don Artal de Alagon, e Xemen d'Orrea, rricos omnes, e Remon de Broxinac e Arbert de Mediona, e Diago Perez d'Escoron e otros muchos cavalleros. Et yo Johan Perez, escrivano publico del Conçeio de Logronno, qui esta carta escrevi e este signo [signo] fizi.

1. La fecha correcta deberia ser XIII^{II}, pues si no viene a resultar que los comisionarios eligen a Garcia de Lodosa al año siguiente de que éste diera su sentencia (1275)

1283 agosto 23

EJEA

El Infante Alfonso, en nombre del rey Pedro III, convoca a las milicias concejiles para que se reúnan con él el viernes siguiente con objeto de rechazar una invasión francesa, exigiéndoles su cumplimiento "sub pena corporum et bonorum".

ACA, Registro Cancillería 62, fol. 7.
Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC
Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 24.

Salmedine, juratis et toto consilio Cesarauguste fuit scriptum super predictis et mandatum sub debito difelitatis qui domino Regi et domino Infanti sunt astricti, et sub pena corporum et bonorum quod incontinenti, visis presentibus, veniant ad dominum Infantem festinanter, cum victualibus, guarnimentiis et aliis apparatusibus eorum, ad serviendum dicto domino Regi et domino Infanti, taliter quod habeant de eis gratum et laudabilem servicium. Datum ut supra.

Entre otras villas convocadas:

Lune
Uncastiello
Loarre

1283 septiembre 10

El concejo de Tauste nombra procuradores suyos a Aznar de Sada y a Forcet de Logran y a Blasco don David para que le representen en la defensa de los fueros en las Juntas de Zaragoza.

A.M.Z. Docs. particulares, P. 21.
Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC
Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 26.

Maniffiesto sia a todos que, cridado e aplegado conçeuylo en Taust de cavaleros, de infançones e de lavradores en aquel lugar do y es costumpnado de plegar conçeillo en Taust, sto es, al puerta de Sancta Maria, e allí yo, don Martin Garçeç de Ahe, Justiçia de Taust, e nos don Ffertun de Ahe, filio de don Martin de Ahe; e don Jayme

Ortiç de Ahe, e don Garçia Lopeç don Cozaey, e don Pedro Sanç d'Elcalde e don Martin Lopeç de Lurbres, e don Juhan Lopeç de Garçia Ortiç, establimos ... procuradores a don Açnar de Sada e a don Fortun de Logran e a don Blasco don David, veçinos nuestros, a demandar, mantener, sostener fueros ... ensemble con los rricos omnes ... e con las villas e villeros de los ditos rregnos ... es a ssaber, con aquellos que querran seder en demandar fueros ... dantes livre e pleno poder de firmar ...

E prometemos encara de guardar de todo danno, greuge e menoscabo todos los dictos procuradores ... jus obligamiento de todos nuestros bienes,

D'esta cosa son testimonias don Pedro Miguel Layn e don Miguel Corredor, vezinos de Tahust.

Ffeyto fuet aquesto X dias del mes de setiembre. Era M^a CCC^a XX^a prima.

E yo, Rodrigo de Ayerbe, notario publico en Taust, aquesta carta escrivie e aques sig[signo]no hy fiç.

386

1283 septiembre 12

TAUSTE

Diversas prohibiciones a Concejos y oficiales de pagar las cantidades debidas por las ciudades a los nobles. Entre otras, a Luna, Castellar, El Bayo y Tauste.⁽¹⁾

ACA, Registro Cancillería 46, fol. 102v^a-103v^a.

Publ. GONZALEZ AUTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 27.

/.../ - Eodem modo pro Artaldo de Alagone

Luna	El Bayo
Castelar	Tahust

/.../ - Eodem modo fuit scriptum pro Guillelmo de Puyo

/.../
Longares et Guardues
Siurana et Lobera

(1) En 1283, octubre 7, idem autor y obra, doc. 39, se revocan las órdenes anteriores:

Nonas octobri fuit scriptum pro nobili Guillelmo de Puyo ut supra Justicie, juratis et conciliis de /.../ Longares, de Juardues, de Siurana et Lobera /.../.

1283 octubre 3

ZARAGOZA

Pedro III, con ocasión de las Cortes celebradas en Zaragoza y a petición de los interesados, confirma todos sus privilegios, y en especial a la villa de Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.13.
A.H.E. A.6.24.

Noverint universi quod anno domini M^o CC^o octuagesimo tercio, die dominica, videlicet quinto nonas octobris, in civitate Cesarauguste, in ecclesia Predicatorum congregatis nobilibus, rychis hominibus seu baronibus regni Aragonie, scilicet donpno Eximino de Orreya, mayori, donpno Jacobo, donpno de Exerica, filio domini Jacobi, regis inclite recordationis, et donpno Petro Cornelii, et donpno Lupo Ferrent de Luna, et donpno Ato de Focibus, et donpno Artaldo de Alagon, et donpno Sancio de Antyllone, et donpno Gulielmo de Anglaria, Eximino de Orteya, iuniore, filio dicti nobilis Eximini de Orteya, donpno Amore Dyonisii, Poncio Ugonis, filio nobilis B. Guillelmi de Atiença, et Petro Jordani de Penna, Guillelmo de Alcalano de Quinto, Petro Sesse, Lupo de Gorteya, Bertrando de Naya, Petro Garcesii de Nuce, Egidio de Bidaure, Egidio de Attosillo, donpno Gonbaldo de Tramasez, et donpno Aqnario de Rada, et pluribus rychis hominibus et mesnadariis regni predicti, congregatis eciam militibus, infançonibus, civibus dicte civitatis Cesarauguste, videlicet donpno Arnaldo Iohannis, Michele Lupi de Lobera, donpno Peregrino Çengrii donpno Guillelmo de Pitacio, donpno Guillelmo Ferdinandi, iuratis, donpno Valerio de Gualic, donpno Arnaldo Almericii, et donpno Poncio Baldovini, et donpno Iohanne Bernardi, et donpno Petro Veta, procuratoribus civitatis predicte, et donpno Iohanne Egidii Tarini, donpno Berengario de Tarba, donpno Eximinio de Sala Nova, donpno Martino Petri de Oscha, et donpno Petro de Calataiubio, donpno Galaciano de Tarba, donpno Raymundo Bernardi, donpno Raymundo de Luc, et donpno Petro de Oscha, et multis alii eiusdem universitatis concilii Cesarauguste, una cum procuratoribus aliarum civitatum et villarum eiusdem regni, videlicet, de civitate Osce donpno Michele Petri de Anglaria et donpno Petro de Ryglos; de Iacha donpno Durando de Gennes et donpno Petro de Boranu; de villa Barbastro, donpno Michele Gaston et Bartholomeo Doç; de villa de Turolío, donpno Pedrote de Mora, de villa Alcanicii, donpno Iohanne de Coleta, Gondisalbo de Tudela et Vincencio Petri; de villa de Nabal, donpno Thomasio et Dominico Borucy; de villa de Alqueçar,

dompno Petro d'Ayerbe et Marteroz Melero, et pluribus aliis eiusdem regni Aragonie, plena curia in loco iam dicto, coram nobis, Petro, Dei gratia Aragonie et Sicilie rege, dicti nobiles, mesnatores, milites, infançones, cives et alii universi, per se et aliis universis regni predicti qui presentes non erant, nobis humiliter suplicarunt et conquerendo monstrarunt qui in pluribus, nec nos, nec nostri iudices sue officiales, foros, consuetudines, usus, libertatis nec privilegia eis observavimus nec modo observabamus.

Quare suplicarunt, quod dignaremur confirmare dictos, dictos foros, consuetudines, libertates, donaciones, usus et privilegia universa que antecessores sui habuerunt et ipsi habere debent specialiter ville Exeye, unde nos, Petri, Dei gratia rex, predictis auditis, et diligenter intellectis omnibus petitionibus supradictis, tam generalibus quam specialibus, visa eciam supplicacione iam dicta, facta volentes condescendere premissis vestris iustis petitionibus et supplicanter promisse ex certa sciencia, bono animo et gratuita voluntate, cum hoc presenti instrumento perpetuo, valituro per nos et successores nostros, laudamus, concedimus et confirmamus vobis, dictis militibus, infançonibus ac universis hominibus ville predictae de Exeya, presentibus et futuris, omnes foros, consuetudines, usus, libertates, donaciones et privilegia supradicta, et omnia alia privilegia, donaciones et cartas que antecessores nostri, vobis et vestris antecessoribus concesserunt, sicut in predictis vestris foris, privilegiis, cartis et donacionibus plenius continentur. Ita quod omnia predicta et singula teneatis, habeatis, possideatis secure, potente, libere et integre vos et successores vestri perpetuo, et predicta omnia et singula, perpetuo observare proposse nostro in aliquo non contravenire, iuramus per Deum in eius Sancta Evangelia, manualiter tacta, omnia universa et singula firmiter attendere et complere, et contra non venire per nos sive per aliquam interpositam personam, iure aliquo vel racione.

Et sepedite cives et alii universi supplicarunt illustri infante domino Aldeffonssso, filio nostro primogenito, sub eadem forma iurate, servare, attendere et complere omnia universa et singula supradicta, et nos, predictus dominus Aldeffonssus, in continenti presente domino rege, patre nostro, iuramus per dictu, et crucem domini nostri Ihesu Christi, et hec Sancta Dei Evangelia, coram nobis ponita et corporaliter tacta, proposse nostro omnia premissa universa et singula vobis, omnibus ville Exeye, et successoribus vestris, observare, attendere et complere et contra non venire, per nos sive per aliquam interpositam personam, iura aliquo vel racione. Datum Cersarauguste, die et anno prefixis.

Signum [*signo*] Petri, Dei gratia Aragonie et Sicilie regis.

Signum [*signo*] infantis Alfonsi, illustris regis Aragonum primogeniti, appositum hic per manum Petri Marchesii, scriptoris nostri, loco, die et anno prefixis.

Testes sunt: Ermengandus, comes Urgelli; Artaldus de Luna; Franciscus Rodericus; Petri Poncii, comendator Alcaniciei; Iacobus Petri, filius domini regis; Poncius de Cervaria; Petrus Arnaldi de Boconacho; Berengarius de Pulcro Viso; P[etrus] Martini de Arcasona, iusticie Aragonie.

Signum [*signo*] Petri Marchesii, scriptoris domini regis predicti, qui mandato eiusdem hoc scribi fecit, et clausit loco, die et anno prefixis.

388

1284 mayo 7

ZARAGOZA

Pedro III confirma a los habitantes de Sádaba el privilegio de "escaliar" en términos de Uncastillo.

ACA, Registro Cancillería 47, fol. 76V^o.

Loci de Sadava

Nos Petrus et cetera. Laudamus et confirmamus vobis universis hominibus et toto concilio de Sadava la Veyla, presentibus et futuris, privilegium vobis concessum per dominum Iacobum inclite recordationis regem Aragonis pater nostrum, cum bulla plumbea bullatum, super eo quod dictus dominus rex recipiebat vos in suo dominio, et quod omni tempore didistis regibus Aragonis, et quod dabat vobis illos terminos, et iura que habebatis et possidebatis qualibet ratione usque ad diem confectionis privilegii, et super eo quod possetis escalar in termino de Un Castello et facere campos de novo, et super enfranquimento cene, peyte, exercitus et cavalcate et plurium aliorum in ipso privilegio contentorum. Confirmamus unquam vobis et vestris privilegium antedictum prout melius et plenius de hiis usi temporis dicti domini regis patris nostri in ipso privilegio melius et plenius continetur. Mandantes universis et cetera. Datum Cesarauguste pridie nonas amii. Anno Domini . M^o . CC^o . LXXX^o . quarto.

364

1284 octubre 19

SOS

Pedro III de Aragón otorga carta de población a Puigpintano rebajando la pecha que debían abonar los pobladores.

ACA Reg. Canc. 43, fol. 44 v^o
 Publ. LEDESMA RUBIO R^oL., *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, doc.n^o 228.

A todos los homines d'Ondues Pintano et de Samitier et de Castiell et de Miranda. Sepades que nos acordamos et tomemos por bien que conocemos yes proveito nuestro et vestro que en continent vayades con vuestras casas et vuestros aparellamientos a la muela de Puigpintano et qui aqui tengades vuestras casas por todos tiempos por que y sedes bien salvos vos et vuestros ganados. Et mandamos que las plaças et los quinniones de Puigpintano sean parados a vos per don Pero Logran et por los alcaldes et los jurados de Puigpintano. Porque vos deçimos et vos mandamos firmement que luego vayades a poblar al dito Pueyo a todos tiempos segund que dicho es et ahun que aquellos que avran mas pan quen presten a los otros qui non avran, ellos assegurado los de rendir a un tiempo bien et entregament todas las primicias en cerramiento de la villa. Et a todo esto complir assignamos el dito don Pero Logran que lo faga fer et complir como dito es et si menester fuere que costre(n)ga qualesquier de vosostros qui en esto fara embargo ninguno. Et de gracia dexamos vos de la peita que a vos denandavamos D. solidos et queremos que vosotros ponades otros D, que sean mille solidos, los quales queremos que sean puestos en obra et encerramiento de la villa aconeguda del dito Pero Logran, et queremos que en aquellos D. solidos que y ponedes que y paguen los clerigos et los infançones.

Datum ut supra (in Sos XIII^o kalendas novembris) .

[1276-1285] septiembre 21

BARCELONA

El rey Pedro III ordena a Artal de Luna restituya a Alfonso Jiménez de Ayerbe unas casas valoradas en 400 sueldos que éste tenía en Ejea y que le fueron incautadas por la Curia real.

ACA, Registro Cancillería 207, fol. 152v^a.

Nobili et dilecto Artaldo de Luna, generali vices procuratoris in regno Aragonis, per inclitum infantem Ia[cobum] karissimo primogenitum et procuratori nostro et cetera. Noveritis nos ad instanciam et preces nobilis Iolantis, uxoris nobilis viri P[etri] domino de Ayerbe, concessisse restituere Alfonso Eximeni de Ayerbe domos suas sitas in Exea, que adquisite fuerunt curie nostre occasione quarundam iniurarium per eum nostre curia, illatarum quos vos tenetis pro parte curie occupatas; dum cum domus ipse valeant . CCCC^a. solidos Iaccenses et non ultra, quare vobis dicimus et mandamus quot domos predictas, dum cum non valeant ultra quadringentos solidorum Iaccensium, ut predicatur, restituatis dicto Alfonso vel cui voluerit loco sui. Datum Barchinone, .XI^a. kalendas octobris. anno Domini . M^a. CCC^a. X^a.

1287 [febrero 7]

El rey Alfonso III delega su autoridad en Johan Zapata para que se avenga con Çaviel de Murguia, señor del castillo de Sádaba, acerca de las cantidades a percibir para la obra de este castillo y sobre lo que ha de cobrar dicho Çaviel.

ACA, Registro Cancillería 76, fol. 14v^a.

Ref. STUDES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1567, pág. 261.

Nos Alfonsus et cetera, damus et concedimus auctoritatem et plenum posse ac speciale mandatum vobis Johanni Çapata, dilecto iudeo nostro, quod possitis tractare et componere cum Çaviel de Murguia, domino castri de Sadava, super habendo ad opus nostri castro predicto, et super facienda compositione, solutione et satisfaccione ipsi Çaviel, de quantitate peccunie pro qua cum eo duxeri-

tis componendum. Nos autem compositione, qua cum predicto Çaviel feceritis super predicto castro, precii solucionem vel assignacionem et alia quod in predictis per vos acta fuerint vel gesta, nomine nostri rata, grata habere promittimus proprio atque firma. Mandantes per presentem cartam Bernardo Sese, camerario nostro, quod solvat quicquid predictus Iohannis Çapata sibi duxeritis quod debeat pro predicto castro solvi iuxta compositionem per ius factam. Datum ut supra.

392

1287 febrero 21

Mandato real a Gasco Jiménez de Ayerbe y a Jimeno Blasco de Ayerbe para que restituyan a Pedro señor de Ayerbe en su torre de "Diego Martín", en Luesia, y en la iglesia de San Esteban, de las cuales le privaron por pasadas guerras.

ACA, Registro Cancillería 74, fol. 67 r^o.
Ref. SIHUES RUIZ, A Y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1127, pág. 193.

Gasco Eximini de Ayerbe et Eximino Blasii de Ayerbe; mandamus vobis quare desemparetis et restituatis nobili Petro domino de Ayerbio, vel cui voluerit, locum sive turrem Didaci Marti, que est in Lusia, et ecclesiam vocatam Sanctum Stephanum, quam pro nobis tenetis [*mancha*] dompnus Petrus. Assecuravit coram nobis vos in personis et bonis, ita quod occasione guerre preterite non offendat de cetero vos vel aliqua bona vestra, dum tamen vos de cetero eidem vel aliquibus suis malum non faciatis.

Datum Cesarauguste, .IIII^a. nonas februarii.

393

1287 mayo 24

HUESCA

Alfonso III, en atención a los servicios prestados a su padre y a él por Ruy Ximénez de Luna, le concede para siempre unas casas y heredades suyas en Luna y en "Torre Moyana", en el mismo término. A cambio de esto deberá mantener dos caballeros armados según del Fuero de Aragón, y hospedará al rey en Luna cuando éste vaya allí.

ACA, Registro Cancillería 75, fol. 9 v^o.
Publ. MOXO Y MONTOLIU, Fco. de, La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice 1, Doc. 22.

367

"Etiam turris nostram de Moyana"

Noverint universi quid nos Alfonsus etc. attendentes grata et accepta servicia per plurima quae nos nobilis et dilectus noster Rodericus Eximini de Luna illustrissimo regi clare memorie patri nostro et nobis fecistis et cotidie facere non cesatis, idcirco gratis et de certa sciencia per nos et nostros damus et concedimus vobis et successoribus vestris in perpetuum domos nostras et hereditamentum quod habemus in Luna eciam turrim nostram de Meyana que est in termino de Luna cum omnibus terminis et pertinentiis eorundem et cum omnibus et hedificiis constructis et construendis et cum terris cultis et incultis, montibus et planis et omnibus aliis pertinentiis et juribus quibuscumque eisdem pertinentibus seu pertinere debentibus aliquo iure, causa vel ratione sicut nos ea melius et plenius hodie habemus et tenemus; et generaliter cum omni iure, integrate et proprietate nobis competentibus vel competituris in predictis vel aliquo predictorum. Hanc autem donationem et concessionem vobis et vestris etc. et ad omnes vestras vestrorumque voluntates etc. salvo tamen quod pro huiusmodi donacione et concessione quam vobis facimus teneamini vos et vestri semper facere nobis et successoribus nostris duos equos armatos ad forum Aragonie et quod possimus cum fuerimus in Luna hospitari in domibus (ipsis). Datum Osce VIII Kal Junii.

394

1287 junio 1

APUD RICLA

Carta del rey al concejo de Alquézar advirtiendolo el cambio de honores que se ha acordado entre Ato de Foces y Gombaldo de Benavente.

ACA, Registro Cancillería 75, fol. 11 v^o.

Publ. GONZALEZ ANTON, I. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. tomo II, doc. 138.

Fidelibus suis justicie, juratis et toti consilio de Alquezar: Noveritis nos fecisse permutacionem de V cavalleriis quas assignaverimus nobili et dilecto nostro Athoni de Focibus in locis de Salvaterra, de Rostam, de Urries cum villa predicta de Alqueçar, itaquod ipse habeat et teneat predictam villam pro cavalleriis ad forum Aragonie et quod nobilis Gombaldus de Benavent habeat et teneat predicta loca que dictus nobilis Atho de Focibus tenebat, ut dictum est, loco ville predicte de Alqueçar.

Quare vobis dicimus et mandamus quot de redditibus et

368

caloniis ville predicte respondeatis dicto Athoni de Focibus vel cui voluerit loco sui, secundum quod dicto Gombaudo respondebatis ratione cavalleriarum predictarum.
Datum apud Riclam kalendas iunii.

395

1287 junio 4 CALATAYUD
El rey concede a Jimeno Cornel diversos lugares en honor.

ACA, Registro Cancillería 75, fol. 11 v^a 12.
Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 139.

Noverint universi quod nos, Alfonsus, et cetera, damus et concedimus vobis, Eximino Cornelii, filio nobilis Petri Cornelii, pro honore ad forum Aragonum, loca inferius nominata, videlicet: Sadava pro I^a cavalleria, Savinyanego pro I^a cavalleris, Biesca et Sobiron por I^a cavalleria, honorem de Torrellis de Bonoy et de Cornes de Besarín pro I^a cavalleria, Aynsa pro III cavalleriis.

Item assignamus vobis de speciali gracia et dum nobis placuerit ad complementum XXX^a cavalleriarum quas vos a nobis tenere volumus in alcaydia Exee et in peyta xristianorum eiusdem loci mille solidos, et in sale de Arcos II mille D. solidos, et residuos VIII millia solidos qui vobis deficiunt ad complementum dictatum XXX cavalleriarum damus vobis similiter de gracia speciali et dum nobis placuerit in peytis aldearum Turolii ut predicta loca habeatis et teneatis et recipiatis omnes colonias ipsorum locorum, exceptis homicidiis que nobis retinemus, prout alii richihomines qui ipsa loca tenuerunt pro honores consueverunt recipere et habere; mandantes universis hominibus dictorum locorum et collectoribus peytarum predictarum et tenentibus dictam sal quod de predictis vobis respondeant, ut superius est expressum.

Vos vero teneamini nobis servire pro predictis cum XXX equis armatis ad forum Aragonum supradictum.

Datum Calataiubio, II nonas junii, anno Domini M^o CC^o octuagesimo VII^o.

369

1287 junio 8

EL BAYO

Traslado de un documento según el cual el concejo de Ejea reclamó al de Biota sus derechos al agua del río Arba, amenazando con la pena contenida en el privilegio de concesión de dicho agua.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.32.
 Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.33., copia de éste, y redactado y firmado por el notario público de Ejea.

Era millesima CCC^o vicessima quinta, dia domingo, VIII die en la entrada del mes de junio. Ante mi, notario, et las testimonias de iuso scriptas, en la villa de Biota, a la porta don Johan Pelegrin, veçino de Biota, fueron plegados don Ferant Layn, alcayt de Biota et don Sancho de Maçuela, justicia de Biota, et don Ferant Sanchez, jurado de Biota, et nos, jurados, cavalleros et infançones, lavradores et todo el conceylo de Biota et en l'avant dito lugar et ante los avant ditos justicia, alcayt et jurados de Biota et conceylo vinieron et presentaronse don Examen Blasco de Exeya et don Pero Sanchez de Exeya, procuradores por el conceylo de Exeya, con carta de procuracion publica feyta por mano de Bartholome Gil, notario de Exeya, de la qual procuracion los ditos procuradores figieron fe ante los avant ditos alcayt et justicia, jurados et conceylo de Biota, et digeron por nonpne et en voç de la procuracion, alcayt, justicia et jurados et conceylo de Biota nos por vos et en voç del conceylo de Exeya querelando proponentes devant vos, requiriendo a vos, que como cierta cosa sia a vos que los hommes del conceylo de Exeya todos et ayant todas setmanas de todos los meses del anno, et tiengan et possedescant toda l'agua de la Arba qui descende de Sant Arroman a iuso, del dia miercoles al sol exido entro al dia lunes al sol exido, en tal manera que si alguno o algunos del conceylo de Biota cuenta voluntat del conceylo de Exeya regaran o faran regar campos, vinyas, huertos, hortales o prendran l'agua en los dias sobreditos que l'agua yes del conceylo de Exeya, aquel o aquellos qui l'agua prenden en aquellos dias qui son del conceylo de Exeya, yes et son condempnado et condempnados a pena de mil solidos jaqueçes quales deven seyer dados al conceylo de Exeya segunt la tenor de los privilegios del conceylo de Exeya et por aquesto sia tot siempre costumnado et usado entre nos et el dito conceylo de Exeya, que quando los çavaçequias de Exeya vienen a requerir la dita agua de Exeya et troban con aquella agua campos, vinyas, huertos o

otras heruedades de veçinos de Biota regados, vienen a Biota et requieren a vos que mandedes a vuestro corredor que de pendras de los senyores d'aquellas vinyas, campos, huertos et heredados qui seran rogados a nuestros çavaçequias de Exeya por raçon de la pena de los ditos mil solidos por aduçirlos al conceylo de Exeya. Ont como nos et los çavaçequias de Exeya del qui nos somos procuradores, seamos tenidos a requerir la dita nuestra agua et aquella cuenta voluntat del dito conceylo de Exeya et de vos en aquest dia domingo en que huey somos, que es nuestra la dita agua, ayamos trobado que aquella agua entra en vinyas et campos et otras heruedades de Biota, asi que la dita agua non va al termino de Exeya asi como suele et deve, et don Johan de Biota et don Pedro Urioç, çavaçequias del conceylo de Exeya qui aqui son presentes con nos ensenble, ayan trobado de XII vinyas et campos a suso regados con l'agua del dito conceylo de Exeya, nos, ditos procuradores et nos, ditos çavaçequias, en voç del dito conceylo de Exeya, requerimos et demandamos a vos, alcayt, justicia, jurados et conceylo de Biota, que soltedes et livredes a nos la dita agua del dito conceylo de Exeya qui entra et rega en vinyas et campos de Biota, encara por vuestro corredor como siempre yes usado et costumnado mandedes a nos dar las pendras de los senyores de las vinyas et campos regados de la dita agua del concello de Exeya, a satisfacer et peytar al concello de Exeya la dita pena de los ditos mil solidos.

A la qual demanda et requisicion los ditos alcayt et justicia et jurados del conceylo de Biota respondieron et dixeron que de las ditas cosas demandadas por los procuradores et çavaçequias de Exeya ninguna d'aquellas non darian ni dar pudieran ni osarian, ni l'agua non lexarian sinés mandamiento et voluntat del noble don Examen de Urreya, senyor d'ellos.

Et los ditos procuradores et çavaçequias de Exeya, teniendo se perjudicados et forçados en voç del conceylo de Exeya et por nonpne de la procuracion dieron fianças de dreito sobre la dita agua et sobre la possession d'aquella por for, dreyto, ante el senyor rey o ante el procurador d'Aragon o ante la justicia d'Aragon a don Examen Periz de Uncastillo et a don Sanç de Issuer et a don Andreu don Pero Ferero et a don Johan Alegre et a don Pero Dato, los quales por tales fianças se atorgaron. Testimonios d'aquesto fueron don Miguel Lopiç et don Pero Torero, veçinos de Ribas.

Feyto fue aquesto en la Era et dia de suso ditos. Sig[signo]no de Jayme de Bruyl, notario de el Bayo qui a todo esto present fue et aquesto scrivie.

1287 julio 19

El rey Alfonso III encomienda a Johan de Fortiga el justiciado de la villa de Sos.

ACA, Registro Cancillería 74, fol. 22r^o.

Comendatio Ioannii Fortiga ville et termini de Sos.

Nos Alfonsus et cetera. Tradimus et comendamus tibi, Iohanni Fortiga, iusticiatum ville et termini de Sos, ita quod tu dum nobis placuerit, et in dicto officio bene et legaliter te habueris, teneas dictum iusticiatum ac iusticias exerceas et alia pertinencia ad eundem iusticiatum prout aliqui tenentes dictum officium predecesores tui, illud tenere et exercere consue[runt]. Mandantes et cetera. Datum apud Oblonum .XIIII^o. kalendas augusti. anno Domini .M. CC. LXXX. VII^o.

P. Marquesii.

1287 agosto 5

CIUTADELLA

El rey Alfonso III concede a los habitantes de Sos la exención de toda pecha, cena o caballería durante tres años, a cambio del pago de dos mil sueldos anuales, dados los daños sufridos por esta villa a consecuencia de las guerras con Navarra.

ACA, Registro Cancillería 75, fol. 22r^o.

Concessio hominum de Sos

Nos Alfonsus et cetera. Pro eo quod vos homines de Sos, estis in frontaria Navarre et dampna plurima passiestis per inimico, idcirco concedimus vobis universis predictis hominibus de Sos, de speciali gracia, quod cavalleriis, peitis, cenis seu aliis quibuscumque exactionibus que nobis habucritis dare vel solvere, infra tres annos a primo venturo festo Sancto Michaelis in antea computandos, detis et solvetis cum quolibet ipsorum annorum duo mille solidos Iaccenses, quibus respondetis pro nobis richo homini qui vos teneat pro honore. Mandantes nobili

P[etro] Martini de Luna qui dictum locum tenet pro honore et cuicumque qui de cetero ipsum locum teneret, quod vobis solventibus predicti duo mille solidos quolibet anno, dictorum trium annorum ut dictum est, nichil aliud a vobis exigat vel recipiat nec exigi vel recipi faciat infra ipsos tres annos. Mandantes etiam et cetera. Datum apud Ciudadella, nonas predicti.

399

1287 noviembre 22 SITIO DEL CASTILLO DE LUESIA
Confirmación de los privilegios a los caballeros e infanzones de Luesia, dada durante el sitio del castillo de la villa. Relación de los caballeros, infanzones y otros habitantes del lugar que juran fidelidad al rey.

ACA, Registro Cancillería 70, fol. 29-30.

Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 154.

400

1287 noviembre 26 EJEJA
Alfonso III pide a los concejos de las villas fronterizas que no causen ningún perjuicio en Navarra, ya que se preparan treguas con Felipe de Francia.

ACA, Registro Cancillería 70, fol. 195.

Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 158.

Justicie, jurati et concilio Magallonis:

Noveritis quod nuncii qui noviter ex parte illustris Regis Anglie ad Illustrissimum Regem Francie pro firmanda tregua inter nos et ipsum Regem Francie nondum venerunt.

Quare volumus ac vobis dicimus et mandamus quot rregno Navarre vel aliquibus rebus ipsius rregni nullum malum vel dampnum inferatis donec alium mandatum a nobis reciperitis super eo. Datum Exee VI^o kalendas octobris.

Unicastro	Rosta	Gallur	Noveilles	Sadava
Tirasone	Exea	Termens	Salvaterra	Tahust
(Ro)den	Jacca	Verduno	El Bayo	Sos

373

1287 octubre 8

EJEA

El rey Alfonso III confirma al concejo de Luna la exención de pecha que le hiciera su abuelo el rey Jaime I a cambio del pago de determinadas cantidades.

ACA, Registro Cancillería 75, fol. 32 r^o.

Confirmatio hominum de Luna privilegiorum.

Nos Alfonsus et cetera. Viso quoddam privilegio domini Ia[cobi] inclite recordacionis regis Aragonis avi nostri, concesso vobis hominibus de Luna et omnium terminorum eiusdem ville, ne teneamini dare pro peytia vel aliis regalibus exaccionibus vel serviciis quolibet anno in mense novembre pro unoquoque iugo maiorum bestiarum nisi tunc duos morabetinos alfonsinos, et pro iugo minori boves vel asinorum unum morabetinum et medio, et pro bestiarum minuto tercium quantitatem contentam in ipso privilegio, attendentes pauperitatem et inopiam vestram, laudamus, concedimus et confirmamus vobis dictis hominibus presentibus et futuris privilegium predictum et contentum in eo prout melius et plenius in ipso privilegio contineri. Mandantes et cetera.

Datum Exee .VIII^o. idus octobri, anno Domini . M^o. CC^o. LXX^o. VII^o.

1287 octubre 24

ALAGON

Alfonso III ordena al zamedina de Huesca que embargue las rentas que algunos nobles poseen en dicha ciudad.

ACA, Registro Cancillería 73, fol. 9 v^o.

PUBL. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 161.

Çalmedine Osce:

Mandamus vobis quot incontinenti, visis presentibus, emparetis loco nostri hereditamenta et alia bona seu jura que aliugui nobiles, milites seu infançones inimici seu adversari nostri ibi habent et ea pro nobis [emparata] teneatis.

Datum in Alagone, VIII^o kalendas novembris.

Pertusie	Çaranyena	Bolea	Salvaterra	Alago
Berbegal	Roures	Exea	Rosta	Castelar
Barbastri	Granyen	Tahust	Tiermens	Magallo
Alqueçar	Alcoverre	El Bayo	Verdu	Epila
Nabal	Luna	Uncastello	Jacca	Ricla
Borgia	Morello	Sos	Tirazona	Gallur
Çuera				

403

1287, noviembre 1 [SOS]
Doña Dominga de Esteban vende a don Pedro Guasten y a Donoria su mujer una viña en Sos, por siete sueldos jaqueses.

Archivo Parroquial de Sos, sin catalogar. Documentos correspondientes al siglo XIII.

Sepan todos quantos esta present carta veran et hodiran como yo, dona D[ominga] d'Estevan, vendo a vos domino don Pero Guasten et a Donoria vestra muyller, .I. vinyna en Aras en sulco de Fortunyno Gurdues, de la una part, de la otra fiyllos [sic] de D[omingo] de Muma assi vos vendo la dicta vinyna toda entegramente franca, quitia, con entradas, con exidas, et con todos sus dreytos, assi como lo ha et los deve aver, segunt que las affrontaciones [mancha] toda ocasion sacada et mala voç por siet solidos de dineros jaqueses, que vos me pagastes et yo recibie de vos, fue bien pagada del pecio et del aliála, met el ferme et las testimonias e do vos en ferme affuoro de terra, Marcho Gil el qual se atorgo por ferme. E desto son testimonias Xemen Garceyç de Mucho et [mancha] dona Bellita.

Esto fue feyto luncs primero de noviembre, era .M^o. CCC^o. XX^o. quinta. E yo Miguel de Paud... scrivano jurado del conceyllo de Sos, tenient lugar por Fortun Sanchez esta carta scrivie.

Sig[signo]no de Fortun Sanchez, escrivano de Sos, por el senynor rey que por actoridat suya esta carta fico scrivir.

375

1287 diciembre 30 ZARAGOZA
Orden a los concejos de Ariza y Uncastillo de volver a abonar a Pedro de Ayerbe las cantidades que se lo pagaban antes de la guerra civil.

ACA, Registro Cancillería 73, fol. 49.
 Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 199.

Similiter fuit missa juratis et concilio de Faricia, de coloniis et portatico. Datum ut supra.
 Fuit remissum cum carta hominibus de Unicastro, de peyta Sancii Miquelis proxime preterito D solidos Jaceses. Datum Cesarauguste, III^a kalendas ianuarii.

1288 enero 1 ZARAGOZA
Varias devoluciones a Pedro de Ayerbe.

ACA, Registro Cancillería 74, fol. 48.
 Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 209.

Dilecto suo Gastho Eximini de Ayerbe:
 Cum nos conveneremus cum nobili viro dompno Petro, domino de Ayerbe, et aliis nobilibus qui nobiscum erant et super hoc mandemus eis desemparari hereditates et bona que eis emparata sunt occasione huius guerre, mandamus et dicimus vobis quod turrem Diego Martino de Rufas quem emparari fecimus apud Lusiam et vos tenetis pro nobis, restituatis incontinenti dicto Diego Martini de Rufas, quem nos, cum predictam turrem ei tradideritis, a vobis erimus incontinenti.

Datum Cesarauguste, kalendas ianuarii:

- Similis fuit missa Eximino Elasio de Exea, quod incontinenti desemparet turrem de Foresdues, quam dominus Rex emparavit dicto nobili, datum ut supra.

- Similis fuit missa hominibus de Riudares, quod respondeant de cetero et obediant dicto dompno Petro, sicut respondere et obedire consueverunt ante guerram predictam.

1288 febrero 9

ZARAGOZA

Citación de Alfonso III a Lope Ferrerç de Luna para que acuda a Zaragoza y devuelva al rey algunos castillos que tiene por él. Lo mismo a otros.

ACA, Registro Cancillería 74, fol. 79 vº.

Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 245.

Viro nobili et dilecto Lupo Ferrerç de Luna, saluem: Mandamus vobis quatenus a die martis proxime venture ad quindecim dies continue venturos veniatis ad nos personaliter apud Cesaraugustam paratus restituere nobis castra de Daroca, Somet et de Osa que pro nobis tenetis.

Datum ut supra.

Roderico Eximeni de Luna, de castro de Xativa
Petro de Sancta Oliva, de castro de Uxone
Petro Martini de Luna, de castro de Rada
Eximino de Artieda, de castro de Soz

Sancio de Antellion, de castro de Montcluso.

1289 abril 5

EJEA

Se presenta ante el concejo de Biota una comisión del concejo de Ejea, instándoles a cumplir las órdenes contenidas en una carta enviada por el noble don Jimeno de Urrea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.35.

Conoscan todos quod anno Domini M^o CC^o LXXX^o IX^o dia miercoles V^o dias andados del mes de april, en presencia de mi, escrivano et en testimonio de las testimonias de yusso puestas, don Garçia Larras, justicia de Xeya, et don Blascho Xemenez de Xeya et don Miguel Xemenez de Bayllo et Martin Xemenez de Calconeç, jurados de Xeya, et don Garçia Sanchez de Ysuerre, primiciero de la dita villa de Xeya, et don Johan Roy et don Martin de Morricello, cavacequias, fueron en Biota ante la glessia de Sant Miguel de Viota, et en nonpne et en voç del conçello de Xeya, et presentaron et dieron a Ferran Layn, alcayte de Biota, una carta en paper abierta, siyllada en las cuartas, del noble don Xemen Doreya, de la qual la tenor yoe a tal:

"De mi don Xemen Doreya a vos, Ferrant Layn, alcayte de Viota, saludes como vassallo que yo muyto fio et a qui

yo e voluntat de fer bien et pro. Sepades que vid la justicia de Xeya que me enviaron el conçello de Xeya que no les lexavades l'agua, la qual cosa me pessa muyto et me maravello que mas querredes catar a las palavras de los de Biota que a lo que yo mando, onde vos mando soç pena de mi amor que vista esta letra les rendades et les soltedes l'agua al conçello de Xeya et no les lexedes enbargar a ninguna persona, et esto no salga ni encarra no me plaçe con lo que me enviastes a Garcia l'escrivano. Datum en Çaragoça, el çager dia de março anno Domini M^o CC^o LXXX^o IX^o ."

La qual leyda et hodida et reçevida en si aquella, el dito Ferran Layn, los ditos justicia et jurados de Xeya et primiciero et cavaçequias, por el deryto de Xeya por autoridat de la dita letra demandaron al dito Ferran Layn que les rendiesse et les disse l'agua segunt que ellos aver devian, et segun que don Xemeno lo mandava por su carta. Et el dito Ferrant Layn dixo que faria et segyria lo que don Xemeno mandava por so carta, et luego en contynent fiço tornar el agua a la madre, a segyr et aver el conçello de Xeya aquella assi como se deve. Desto son testimonias Garcia Navarro de Castiel Yscar et don Sancho de Bayetola.

Yo, Domingo Ortyella, publico notario de Luna, a todo esto present fue et pes el traslat de la carta don Xemen Dorreya siyllada con su syello en esta carta palavra por palavra, diligentment sacada por mandamiento de los sobre-ditos escrevie et est sig[signo]no acostunpnado mio y fiç.

408

1289 septiembre 24

[TORTOSA]

Trasunto auténtico de la carta de donación de Castiliscar efectuada por Jusiana condesa de Ampurias, con objeto de poder transportarla sin peligro para el documento original.

Cartulario de Castiliscar, ANH, Ordenes Militares (San Juan de Jerusalén), carpeta 654, doc. 8.

Noverint universi quod .VIII. kalendas octobris anno Domini .M^o. CC^o. LXXX^o. nono comparuit frater Bartholomeu, [mancha] gerens vices comendatoris et Yldichone, voce ac nomine venerabilis domini fratris Bernardi de Monte Sorivo, gerentis vices castellani Emposte, coram Arnaldo Marthin, gerentis vices vicarii Dertuse, et pctiverit in curia Dertuse coram dicto locum tenenti vicarii, sedente pro [trium ann]orum (roto), et coram probis hominibus in eadem

378

curia existentibus quod cum dictus frater B., gerens vices prefati castellani Emposte, habet multa[s] procurat[iones] in diversis locis ad utilitatem Hospitalis Ierhosolimitani [et] propter discrimina viarum esset sibi periculosum, et dicto Hospitali quod idem frater B. definere originalia instrumenta, petiit autenticari quoddam instrumentum donationis Castri de Siscar, ad hoc ut ipse et aliqui Hospitalarii possent se iuvare in iudicio et extra iudicium de dicto translato autenticato; et dictus gerens vices, vicarii Dertuse, visis omnibus suprascriptis elegit ad hoc iudices P[etrum] Oliverii et G. Gaufredi, iurisperitum quam iudices una cum supra scripto locum tenenti vicarii, viso dicto instrumento, hac etiam diligenter per lecto non abolito nec cancellato in aliquaparte sui [sic] vituperato, iudicaverunt dictum instrumentum fore autenticandum et ex [tamen] predictam redigendum in formam publicam. Cuius instrumentum series sic [haberetur]:

"Gratum namque acceptum esse videtur domum Domini diligere et honorare, et de suis rebus quisque prout potuerit offerre et dotare qui ad gratiam Domini sui ambit attingere. Qua propter, in Dei nomine, ego Iusiana Dei gratia Impuriarum comitissa, ob remedium anime mee et parentum meorum vel etiam pro anima domini Ugonis comitis, mariti mei olim defuncti, dono Domino Deo et Sanctissime domui Ospitalis Iherusalem et eius fratribus, tam presentibus quam futuris, alodem meum proprium quod vocatur Castrum Siscar in regno Aragonis, cum omnibus suis terminis et affrontationibus, cum terris cultis et heremis, cum pratis, pascuis, montanis et planis, aquis et aquarum decursibus et arborum diversis generis et cum hominibus vel feminis modo ibi habitantibus vel in antea habitaturis, et cum omnibus ibidem pertinentibus vel aliquo modo eis debitis, per proprium et francum alodium sine aliquo retentu. Et de meo iure in eorum trato dominium et potestatem ad omnem eorum voluntatem faciendam. Hanc quoque donacionem facio libenti animo et spontanea voluntate in manu Aimuini de Rochaforti, comendatoris Hospitalis Citra Mari, et fratris Geralli de Camera, et Ferrarii et Arnalli, et aliorum fratrum. Si quis contra hanc donacionis [sic] venerit ad inrumpendum, nil valeat. Si pre [sic] sola temptatione anathema fiat. Acta est hec donacio .VI. kalendas aprilis anno .XXX^a VIII^a. regni Lodoyci regis iunioris. Sig[signo]num Iusiane comitisse qui hanc hanc [sic] donacionem facio et firmo et testes firmare rogo. Sig[signo]num Poncii Ugonis filii eius qui hoc laudo et firmo. Sig[signo]num Guilelmi de Pau. Sig[signo]num Raimundi de Olivis. Sig[signo]num Bernardi de Castilione. Sig[signo]num Arnaldi de Palacio. Sig[signo]num Guilelmi de Ballosi. Sig[signo]num Berengarii de Petri Incisa. Sig[signo]num Renardi. [signo] Mironis iudicis. [signo] PETRUS

presbiter qui hoc scripsit sub die et anno quo supra."

Sig[signo]num Arnaldi Marthin tenentis locum vicarii supradicti qui hoc transumpto autentificato laudo, concedo et firmo, et auctoritate mea hunc ro[boro].

Sig[signo]num Guilelmi Gaufredi iudicis supradicti, qui hoc sirmo pro iudice. Sig[signo]num Petri Oliverii, iudicis supradicti, subscribentis pro iudice.

Sig[signo]num Petri de Villa Rotunda, notarii publici Dertuse, subscribentis pro teste. Sig[signo]num Petri de Villa Rotunda. Sig[signo]num Iohannis Raymundi notarii publici curie Dertuse et civitatis, qui hoc transumptum auteticatum [sic] scribi iussit, auctoritate et iudicio pro dictorum tenentis locum vicarii et iudicum, et cum originali bene et fideliter comprobavit et sigillo cereo pendenti curie Dertuse in testimonio eiusdem munimine roboravit.

Sig[*lac.*]num Bernardi Denguin qui hoc trnaslatum autentificatum de verbo ad verbum bene et fideliter translavit sub iussionem Raymundi notarii publici curie Dertuse et civitatis cum [*litteris*] supperpositis in :X^a. linea ubi dicitur "si"; die et anno prenotatis.

409

1289 diciembre 30

VILLAFRANCA

El rey Alfonso III exime del pago del monedaje al concejo de El Bayo, en compensación por los daños sufridos por la villa en la guerra contra Navarra.

ACA, Registro Cancillería 83, fol. 7 v^o.

Publ. GONZALEZ ANTON, L. *Las Uniones Aragonesas y las Cortes del Reino*, CSIC Zaragoza, 1975. Tomo II, doc. 270.

Johanni Petri de Arbe, Merino Exee:

Noveritis nos redimisse hominibus nostris del Bayo monetaticum quod de presentis nobis dare tenentur propter dampna que passi sunt racione guerre de Navarra,

Quare vobis dicimus et mandamus quod non exigatis ab eisdem aliquid racione monetatici supradicti.

Datum in Villafrancha, III^o kalendas januarii. Egidius de Jacca.

380

1290 agosto 3

VALENCIA

Alfonso III ordena a Pedro Fernández de Híjar, procurador del reino de Valencia, impida la venta de Paterna por los albaceas de Artal de Luna en perjuicio de su hermano Lope Ferrench, mientras no se resuelva la cuestión que sobre los castillos de Sora y Erla mueven contra éste la viuda de Artal y su yerno Pedro Cornel.

ACA, Registro Cancillería 81, fol. 143 r^o.Publ. NOXO Y NORTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. n.º.*

Petro Ferrandi procuratori regni Valentie. Insinuatum nobis est quod cum nobilis vir Artaldus de Luna quondam et Luppus Ferrench de Luna frater suus, quando tenebant pro indiviso locum Paterna, fuit inter ipsos facta convenientia quod dictus Artaldus daret eidem Lупpo in emendam sue hereditatis locum de Paterna et castra de Sora et de Erla. Et tunc dictus Artaldus ante obitum suum ordinasse quod dictus locus de Paterna venderetur pro iniuriis et debitis persolvendis, ratione cuius ordinationis dictus locus venale exponitur in periudicium dicti nobilis Luppi pro eo quis ipse ratione dicte convenientie nondum nactus est possessionem integraliter et in pace de dictis castris, usufructibus ac aliis iuribus eorundem, pro eo quia uxor dicti nobilis Artaldi ratione sui sponsalicii et nobilis vir P. Cornelii ratione sue uxoris, filia quondam dicti nobilis Artaldi, movet questionem super predictis castris et iuribus eorundem. Unde cum non sit ratione consonum quod ad venditionem dicti loci de Paterna procedatur in periudicium et defraudationem juris quod dictus Luppus dicit habere super ipso loco de Paterna, ex quo dicta castra nondum pacifice tenet, vobis dicimus et mandamus quatenus non permittatis dictum locum de Paterna vendi per manumissores vel alios quoscumque dum questio que super dictis castris de Sora et de Erla movetur ut predicatur fuerit terminata. Datum Valentie, III nonas augusti. Ja. de Ca.

[1290] agosto 19.

VALENCIA

Alfonso III dona la villa y castillo de Escó a su escudero Miguel Pérez de Arbe, vitaliciamente y con todas sus rentas y derechos excepto el monedaje, "ejército" y "cabalgada", con posibilidad de recuperarlo en cuanto le pague los 2.000 sueldos que le adeuda.

Nos Alfonsus et cetera, damus et concedimus vobis dilecto scutifero nostro Michaeli Petri de Arbe, Castrum et villam nostram de Esco. Ita quod vos habeatis et teneatis castrum et villam predictam toto tempo vite vestre, et cum omnibus fructibus, redditibus, proventibus, coloniis et iuribus allis universis que nos in castro et in villa predictis recipere debemus qualibet racione, exceptis monetatico, exercitu et cavalcata, cena ac redemptionibus eorundem, que nos ad opus nostri retinemus ac volumus retineri. Recognoscimus etiam vobis quod racione castri et villa predictae mutuastis nobis duos mille solidos iaccenses, pro quibus nobilis dompnus P[etrus] de Ayerbe quondam, tenebat castrum et villam predictam pignora obligato, quos .III. mille solidos iaccenses de mandato nostro tradidistis Egidio de Bidaure, et P[etro] Latronis spondalariis predicti P[etri] de Ayerbe, quondam, pro quibus quidem duobus mille solidis iaccensibus obligamus vobis dicto Michaeli Petri de Arbe et vestris, castrum et villam de Esco predictam; ita quod post obitum nostri castrum et villam predictam non possimus petere seu exigere a vestris aliquo modo, quosque vos dictos duos mille solidos solverimus seu solvi fecerimus cuicumque volueritis loco vestri, nobis enim solventibus post obitum nostri cuicumque volueritis, dictos duos mille solidos teneamini nobis reddere seu reddi facere, libere et absque aliquo honore debitorum seu obligatione castrum et villam predictam. Vos vero teneamini nobis servire pro castro et villa predictis cum uno equo armato prout alii pro nobis tenentes honorem servire tenentur ad forum Aragon[is]. Datum Valentie. XIII^o. Kalendas. Septembri.

412

[1290] septiembre 21

BARCELONA

El rey Alfonso III ordena a Artal de Luna restituya a Alfonso Jiménez de Ayerbe unas casas valoradas en 400 sueldos que éste tenía en Ejea y que le fueron incautadas por la Curia real.

Nobili et dilecto Artaldo de Luna, generali vices procuratoris in regno Aragonis, per inclitum infantem Ia[cobum] karissimo primogenitum et procuratori nostro et cetera. Noveritis nos ad instanciam et preces nobilis Iolantis, uxoris nobilis viri P[etri] domino de Ayerbe, concessisse restituere Alfonsso Eximeni de Ayerbe domos suas sitas in Exea, que adquisite fuerunt curie nostre occasione quarundam iniurarium per eum nostre curia, illatarum quos vos tenetis pro parte curie occupatas; dum cum domus ipse valeant .CCCC^o, solidos Iaccenses et non ultra, quare vobis dicimus et mandamus quot domos predicatas, dum cum non valeant ultra quadringentos solidorum Iaccensium, ut predicatur, restituatis dicto Alfonsso vel cui voluerit loco sui. Datum Barchinone, .XI^o. kalendas octobris . anno Domini . M^o. CC^o. X[C]^o.

413

[1290] octubre 4

ALBARRACIN

Mandato real al alcalde, jurados y concejo del lugar de Escó para que presten juramento de fidelidad a su escudero Miguel Pérez de Arbe, al cual le ha concedido el castillo de Escó.

ACA, Registro Cancillería 81, fol.195v^o.

Alcaldo, iuratis et concilio de Esco, et cetera. Cum nos dedimus et concesserimus ad vitam suam dilecto scutifero nostro M[ichaeli] Petri de Arve, castrum et villam dicti loci de Esco, mandamus et dicimus vobis quare faciatis mantineri sacramentum fidelitatis ac eidem respondeatis de omnibus iuribus nobis pertinentibus in dicto loco, et eundem pro domino habeatis prout hanc concessionem predictam nobis tenebamini, et prout in carta concessionis nostre videritis contineri,

Datum in Albarracino, .IIII^o. nonas octobris, prius fuerat data cum sigillo anuli.

413b

[Alfonso III]

El rey Alfonso III confirma a los infanzones de la villa de Luesia todos los privilegios anteriores y su perpetua pertenencia a la corona.

383

Confirmatio militum et infançonum villa de Luesia privilegii.

Nos Alfonsus, et cetera. Attendentes quod dominus rex Ja[cobus] quondam avus noster convenit et promisit cum privilegio suo sacramento bullato, vobis universis militibus, infançonibus et aliis habitatoribus ville de Lusia quod vos nunquam a dominio seu corona regni Aragonis discederet, attendentes etiam quod dominus rex P[etrus], inclite recordacionis pater noster, confirmavit vobis privilegium predictum, idcirco ex certa sciencia ac spontanea voluntate, volentes sequi vestigia predecessorum nostrorum, laudamus et confirmamus vobis predictis universis militibus infançonibus et aliis habitatoribus dicte ville presentibus et futuris, privilegium dicti domini regis Ia[cobi], quondam avi nostri, confirmatum per dictum dominum patrem nostrum et omnia in dicto privilegio contenta et ut hii maiorem habeant firmitatem, iuramus ad Deum et eius sancta IIII^{or} Evangelia ante nos posita et crucem Domini a nobis corporaliter tacta, predictam omniam attendere et complere et nunquam in aliquo contravenire aliqua racione.

Promitimus nichilominus bona fide quod nunquam faciemus pacem seu compositionem aliquam cum dompno P[etro] domino de Ayerbe, donec potenter sub dominio nostro teneamus castrum de Lusia, et ut hoc vobis firmiter habeatur mandamus nobilibus Luppo Ferrench de Luna, P[etrus] Cornelii, Athoni de Focibus et Roderico Eximeni de Luna quod hoc loco nostro faciant inviolabiliter observari, et nos dicti nobiles convenimus et promitimus absque aliquo ingenio malo et fraude vobis dictis militibus infançonibus et aliis hominibus nostris habitatoribus dicte ville de Lusia, quod toto posse nostro procurabimus et faciemus quod dominus rex observet vobis et successoribus vestris omniam predictam et singulam eorundem et iuramus et cetera. Datum in obsidionem Castri de Lusia . X^o . kalendas octobri.

414

1291 septiembre 17

UNCASTILLO

El concejo de Uncastillo nombra procuradores para las Cortes de Zaragoza.

384

Sepan todos los qui esta present carta veran e hudyran como nos, el conceyllo de Unicastro, generalment plegado de infançones e de lavradores, todos ensemble concordantes, ordenamos e establimos ciertos generales e especiales procuradores nuestros a Lop Ortiz d'Almero, don Jayme de Arremon e Pero Gil d'Urros, nostros amados vezinos, por hyr e seer en la Cort mandada justar en Çaragoça por el mueyt Noble, Alto e Poderoso seynnor nostro don Jayme, por la gracia de Dios Rey de Aragon e de Seçilia, e de Mayorcas e de Valencia e Comte de Barcelona; E damos pleno poder a los dictos procuradores nostros de mostrar en la dicta Cort al dicto seynnor Rey e a la Cort todos nuestros dreytos que nos emos e aver devemos, si quiere por privilegios, por gracias, por cartas, por franqueças o donaciones o qualesquiere otros drcyτος que nos emos e aver devemos de dreyto e de fuero o por qualquiere otra manera o raçon. E por fer e otorgar e firmar todas e cada unas cosas que en la dita Cort seran feytas, tractadas e firmadas pro qualquier manera e raçon por el dito seynnor Rey e por la Cort, promctiendo a bona fe e de jus obligacion de todos nuestros bienes, sedientes e movientes, ganados e por ganar, de aver firme e seguro agora e todos tiempos todo aquello que por los dictos procuradores nostros en la dicta Cort en todas e dada unas cosas sera feyto e procurado bien, assi como si de nos mismos personalment fuesse feyto e procurado.

Testimonias fueron de todas e cada unas cosas sobredictas don Domi Sanz (sic) de Caraynnena e Bertholomeo don Andreu, vezinos de Uncastello.

Esto fue feyto dia lunes, XVII dias andados del mes de setiembre E^a 2^a CCC^a XX^a e nueu.

E yo Aznar Sanchiz, notario publico e jurado del conseyllo de Uncastello, por mandamiento del sobredito conseyllo de Uncastello, esta carta escrovie e est mio acostumpnado sig[signo]no hy fiz.

415

1291 octubre 21

CALATAYUD

Jaime II concede el castillo de Sos al noble Pedro Martínez de Luna, para que lo tenga y custodie como alcaide, y le concede según es costumbre en los Reinos de Aragón y Navarra un salario anual de 1.000 sueldos jaqueses y las rentas del horno de Sos. Ordena asimismo al Baile general de Aragón, Iñigo López de

385

Sassa, que le dé esta cantidad del tributo de los judíos de Jaca, la mitad el día 1 de enero y la restante el día de San Juan (29 de junio). Si no se pudiera satisfacer de éste tributo, ordena lo sea de otros réditos.

ACA, Registro Cancillería 192, fol. 33v^a.

416

[1291] octubre 24 CALATAYUD
Jaime II perdona a la aljama de judíos de Ejea. los 1.000 sueldos de tributo anual que le deben ese año, al igual que lo hiciera el rey Alfonso III en ocasiones anteriores.

ACA, Registro Cancillería 192, fol. 40v^a.

417

1292 marzo 25 GURREA
Jaime II concede a los habitantes de Sos franquicia de toda cena, tributo, pecha, caballerías, redenciones, ejército y cabalgada y cualquier otra exacción, a cambio de pagar tres sueldos anuales por casa (en total 300 sueldos), incluyendo los que no habitan allí de forma fija. Retiene para sí los molinos, 50 cahíces de trigo y 50 de cebada, y los judíos que residen allí.

ACA, Registro Cancillería 858, fol. 69v^a - 70r^av^a.

(1) Confirmado por Alfonso IV a 3 de abril de 1329, ACA, RC 478, fol. 168 r^av^a.

418

1292 junio 25 EJEA
Acuerdos tomados por el concejo de Ejea, en los que se organizan partidas que repriman los desmanes y delitos cometidos en sus términos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.34.

A

B

C

Conoscan todos como nos, jurados, [cavalleros, escuderos,] inffançones, lavradores et todos los homnes de la [villa de] Xeya, generalment plegados et pregonados et clamados por los corredores, canpanas repicadas segunt que conçello yes costumnado de plegar, a la puarta de la glesia de Sançalbador de Xeya, todos ensenble concordantes con ciertas sciencias, por desfer et toller muytas personas querientes seder soberviosas et prender et degastar lo allieno non devidament, et encara por encalçar ladrones, rapadores et malffeytores, establimos et assentamos que todos cavalleros, jurados, escuderos, infançones et lavradores que quando repicaran las canpanas de Sançalbador o de Santa Maria, e metran appellido, que todos baronilment salgamos con nuestras armas entro a las estanchas a qual part ira l'appellido, et que non fingue padre por fillo ni fillo por padre, et dalli enant fagan segunt que acordara el conçello et los [VI] a saber yes don Xemen Blascho de Xeya et don Martin Enegueç de la Torre et don Johan Allegre et don Gil don Thome et don Pero Açnareç de Barçah et don Xemeno Biota. Et qual que fallira a esto que peyte el cavallero II solidos, et el peon XII dineros sin esmerge ninguna si escusacion bastant no avian, la meytat de los quales dineros sian de los VI et la otra meytat del conçello et que los cuelgan los VI.

Item establimos que quando repicara la canpana de Sançalbador o de Santa Maria a conçello todos comunalmnt que vingamos a conçello et el cavallero que no y verra que peyte XII dineros et peon VI dineros si escusacion bastant non avian, la meytat de la qual pena sia de los ditos VI et la otra meytat del conçello.

Item establimos et assentamos que si cavallo ni rocin ni mula ni bestia ninguna se perderia andando en pues l'apellido que sia emendada por el conçello al sennor del cavallo o de la bestia.

Item establimos et assentamos que si ninguno de los ditos VI falrrian que non isse en l'apellido o non viniesse a conçello, que ayan la pena dobla si escusacion bastant non avian.

Et nos ditos jurados, cavalleros, escuderos, infançones et lavradores prometemos a vos, ditos don Xemen Blascho, don Martin Enegueç, don Johan Allegre, don Gil don Thome, don Pero Açnareç de Barçah et don Xemeno Biota, de ayudar vos bien et lealment si ninguno fuerça vos fiçiesse.

Desto son testimonias don Blascho Xemeneç d'Ayerbe et don Pero Martineç de Logran, cavalleros et veçinos de Xeya. Feyto fue aquesto en conçello ante la puarta de Sançalbador de Xeya, V dias en la exida del mes de junio, era M^a CCC^a XXX^a.

Sig[signo]no Dominici Felicane, notarii Exeye publici qui de prescripto predictorum hoc scripsit.

1292 julio 18

CASTILLO DE LA CUBA

Jaime II escribe al concejo de Ejea y les ordena que le expliquen, por medio de nuncios, las razones por las que tienen la alcaidía de este lugar, recibiendo por ello las cantidades que corresponden a dicha alcaidía.

ACA, Registro Cancillería 92, fol. 135r^a.

1292 noviembre 16

EJEA

Carta de hermandad entre los concejos de Ejea y Tausto, disponiendo asuntos referentes a términos, uso de aguas y ayuda mutua.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.33.

En el nonpne de Dios. Manifiesto sia a todos los presentes et los qui son por venir que nos, todos los veçinos de Exeya, a saber yes: cavalleros, infançones, lavradores et todo el concello d'Exeya, generalment plegado concello, campanas repicadas et cridado por los corredores segunt que yes costumnado, ante la puerta de San Çalvador d'Exeya, [femos] hermanat con vos, todo el concello de Taust, a saber yes con cavalleros, infançones et lavradores et con todo el concello de Taust, que nos que vos ayudemos cuantra tudos las personas del mundo, salva la fe del senyor rey, en tal manera que si vosotros hayades menester la dita ayuda conçellalment nos que vos ayudemos conçellalment a nuestra mession tanto quanto vos nos avriades menester la dita ayuda sobre aguas et sobre terminos o sobre otros cuestos et fuerças que alguna persona o personas nos quisiessen fer, tan bien que vos ayudemos con nuestra propria mession con nuestras armas bien et fidelment et buana fe sinis mal enganno.

Encara que si avriades menester la nuestra ayuda non conçellalment a vos en partida de cavalleros et de [infançones et lavradores], segunt que vos nos embieredes a requerirnos que vos ayudemos bien et fidelment con nuestra propria mession.

Encara aquesta ayuda dar asi, es a saber yes de la cut d'Anniessa, la qual nos et nuestros antecessores partiamos por medio con vos et vuestros antecessores, queremos que la ayades et la partades por medio con nos, asi como nos et

nuestros antecessores la partieran con vos et con vuestros antecessores, en esta manera que nos ni los nuestros nunca embargo ni contraria ninguna non vos fagamos, ni vos podiessemos fer en la dita agua agora ni en ningun tienpo.

Encara queremos que los çavaçequias d'Exeya vayan cadauno a Taust dentro XV dias que seran puestos çavaçequias, et juren en poder de la justiçia et de los jurados et de los çavaçequias de Taust que caten bien et fielment la meytat d'aquel agua que yes de Taust. Encara si ninguno d'Exeya ni de otro logar qualquiere regaria con la dita agua de Taust, si regaria mies, que sia rancada la mies; et tambien si es uerto, que sia rancado el fruyto; et si es vinna, que sia el fruyto d'aquel anno de los de Taust; et si regaria yebra o faycia o cortentia o rescollo, que aquel anno que non se semne, et si se semnara que sian rancados los fruytos. Encara si regarian campo ninguno et non lo semnarian aquel anno, el primer anno que se semne que sia talado. Et esta tala que sia feyta por amos los conçellos d'Exeya et de Taust.

Encara que si las nuestras bedaleras trobassen homnes de Taust en nuestros terminos et en nuestros montes fendo lenna ni tallando de su pie, que peyten de cada arbol XII dineros, et de cada carga de lenna, IIII; et si los homnes de Taust serian trobados con lenna ni con fusta fuara de nostros montes ni de nuestros terminos, que non sian enbargados por raçon de lenna ni de fusta. Encara queremos que si los homnes de Taust avrian querella de ningun veçino d'Exeya, que los jurados d'Exeya l'en den dreito por ser vanalidat, sin es malicia et allargamiento ninguno, salvo demanda de heredades, la qual sia determinada por la justiçia segunt fuero.

Encara queremos que los ganados de Taust que puedan paxer en nuestros terminos de dia a dia segunt fuero, catandose de fer mal en los panes et de abevrar en nuestras bosas. Encara queremos que si los de Taust avrian guerra ni reguart de ninguna gent, fendolo a saber a los jurados nuestros, que puedan paxer et acabannar en los terminos nuestros et abevrar tanto quanto ellos auran su guerra o el reguart.

Et si nos defalliamos en ningunas destas cosas sobreditas, que seamos en pena de dos mil morabetis alffonssis d'oro, los quales dos mil sian del conçello de Taust. Et a pagar los ditos morabetis, si menester sera, obligamos todos nuestros bienes mobles et sedientes do quiere que trobados seran, et a tener et conplir todas et cadaunas cosas de suso ditas nos damos Lolascho Xemenes d'Exeya, don Ferrand d'Oblitas, don Fortu Xemenes d'Ayerbe, don Corbaran d'Exeya, don Johan Pereç d'Exeya, don Roman de Biota, don Pelegrin de Riglos, don Andreu, don Pero Ferrero, Domingo Martin fillo, don Martin d'Erla, jurados, cavalleros, inffançones et lavradores sobreditos, por nos

et por el conçeello d'Exeya juramos sobre la cruç de nuestro sennor Ieshu Christo, et sobre los sanctos evangelios, por corporalment et manualment tocados, a tener et conplir todas las cosas de suso ditas, segunt que de suso se contenexe.

Et a maior firmeça et testimonio de todas las cosas et cadaunas de suso ditas ponemos nuestro siello pendiente en esta carta.

Desto son testimonios don Lolascho Xemeneç d'Ayerbe, et don Pero Sanchez d'Exeya, et don San d'Ysuerre, et don Johan de Lobera, promiciario, veçinos d'Exeya et nos, ditos don Blascho Xemeneç et don Pero Sanchez, don San d'Ysuerre et don Johan de Lobera, atorgamos nos seder tales testimonios segunt que de suso se contenexe. Feyto fue aguesto en conçeello, ante la puerta de San Çalvador d'Exeya, dia domingo, XVI dias andados del mes de novienbre, eta millesima CCC XXX.

Sig[signo]no Dominici Feligane, notarii Exeie publici, qui de precepto pro virorum hoc scripsit, et per litteras divisit. (A B C)

421

1293 septiembre 4

Jaime II confirma a la villa de Luna privilegios anteriores de Jaime I y Alfonso III en los que concedían franquicia de pecha y otras exacciones reales a cambio de una serie de pagos.

Ref. Cabreo Antiguo de Luna, fol. 14v^o; 16v^o.

Se pagará en noviembre. Los habitantes de Luna que posean un "yugo mayor" de bueyes o asnos pagarán 1 morabetino; los de un "yugo menor", 1 morabetino; por cada 100 ovejas "mayores" y cabras, 2 morabetinos.

Hay confirmaciones de este privilegio en el mismo Cabreo de Luna, correspondientes a 1321 junio 9 y 1328, abril 13. (Doc. n^o 569 de esta colección).

422

1293 septiembre 10

EJEA

El concejo de Ejea y sus representantes se comprometen a guardar la paz en los términos de dicho concejo.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.30.

390

Conoscan todos como nos Gil Pereç d'Exeya et don Garcia Lopeç d'Uncastiello, don Xemen Pereç de Logran, don Martin Enegueç de la Torre et don Pero Sancheç d'Exeya et Arnalt de Sadava, todos ensemble et cadauno por si con ciertas sciencias prometemos et convenimos et obligamosnos a vos don Rodrigo Figarualas, sobreiuntero de Jacha, en nomne et en voç del muyt alto sennor don Jaime, rey d'Aragon, a tener et observar et seguir paç et justicia en la villa de Xeia et en sus terminos et de [aiudar?] a don Garcia Latras, justicia de Xeia et don Garcia d'Yssuerre, et don Pero Martineç d' Uncastiello, et don Domingo Sancho de Biota, et don Andreu Pereç, et don Beltran de Villiella, et don Garcia Francisco d'Yssuerre, et don Nicholau [borrado] et don Miguel don Agues, don Xemen Biota, et don Domingo Viota, procuradores de la universidat de Xeia et a los homes de la universidat de Xeia [borrado] es procuradores a vos son obligados de ajudar et a nos attener et observar et segurar paç et justicia en la villa de Xeia et en sus terminos con carta publica feita por nos et don Domingo Felicana, notario de Exeia, et qualquiere o qualesquiere de nos, dictos don Gil Pero, don Garcia Lopeç, don Xemen Pereç de Logran, don Martin Enegueç, don Pero Sancheç, Arnalt de Sadava que nos [borrado] darian ad aquellas qui a nos son obligadas de suso dictas, et a la universidat de Xeia, a mantener et observar et seguir pac et justicia en la villa de Xeia et en sus terminos [que peite CL] morabetinos alffonsies d'oro, la meitat de la qual pena sia del sennor rey, et la otra meitat de la universidat de Xeia et d'aquellos qui a vos son obligados d'aqui dar annos de suso dictos. Et ad aquesta a tener et complir obligamos todos nuestros bienes mobles et sedientes, ganados et por ganar. D'esto son testimonias don Pero de Montagut et don Bartholomeu del Forno, cappellan et racionero de Xeia.

Feyto fue aquesto diez dias en la exida del mes de setiembre, era M^a CCC^a XXX^a prima.

Sig[signo]num Domenici Felicane, notarii publici, qui de prescripto predictorum hic scripsit.

1293 octubre 4

BARCELONA

Mandamiento real a Rodrigo Jiménez de Luna, comendador de Montalbán, para que devuelva a Pedro Cornel los bienes que en Luna le incautó por causa de la guerra sostenida entre ambos personajes, ya que dicho Pedro Cornel se los había vendido al monarca.

ACA, Registro Cancillería 261, fol. 162v^a.

Ref. SINUES RUIZ, A y UBIETO ARTEFA, A., El Patrimonio Real, n.º 1146, pág. 195.

Viro nobili et dilecto Roderico Eximeni de Luna, comendatori Montis Albani, salutem et dileccionem. Cum vos, ut intelleximus, retinetis quoddam hereditamentum quod nobilis P[etrus] Cornelii habebat in Luna seu termino eiusdem, racione guerre que quondam fuit inter vos et dictum nobilem P[etrus] Cornelii, et nos ipsum hereditamentum cernimus a dicto P[etrus] Cornelii similiter cum aliis locis et bonis quoe dictum P[etrus] Cornelii nobis vendidit, idcirco volumus ac vobis dicimus et mandamus quare dictum hereditamentum tradatis loco nostri dilecto nostro Enneco Lupi de Iassa, baiulo nostro generali regni Aragonis. Et si aliquam querimoniam a dicto P[etrus] Cornelii habeatis nos faciemus in vobis fieri iusticia complementum. Datum ut supra. (Barchinone, .IIII^a. nonas octubris).

1293 diciembre 20

BARCELONA

Jaime II, ante la indigencia de la aljama de los judíos de Ejea, concede remisión de parte del tributo anual que éstos le dan, por valor de 1.500 sueldos jaqueses.

ACA, Registro Cancillería 194, fol. 109v^a. Mismo asunto: RC 196, fol. 206, con fecha 20 de abril de 1298.

1294 enero 19

BARCELONA

El noble don Rodrigo Jiménez de Luna "dona" al rey Jaime II la villa de Luna junto con otros lugares. El monarca se compromete a pagar a los herederos de don Rodrigo diversas cantidades.

Don Rodrigo Jiménez de Luna dona también Rivo de Miana y el castillo de Luna, con todos sus derechos. Estas posesiones las había adquirido de diversos modos: por permutas, herencia de sus antepasados o compras:

"partim ex donatione ac permutatione quam fecimus cum antecessoribus vestris cum aliis locis qua promide eis dedimus et permutavimus, et partim caussa emptionum quam inde fecimus a diversis personis, et partim ex sucessionem parentum nostrorum..."

Deja sobre estos bienes un legado de 5.000 florines de oro a su hijo Jimeno, y a sus hijos legítimos. Si éste muriera sin descendencia masculina legítima, lega 3.000 florines a sus hijas o su descendencia, además de los 5.000 anteriores. El monarca o sus sucesores deberán satisfacer estas cantidades pues don Rodrigo retiene sobre estos lugares el poder de incautarlos si no se pagan tales florines.

426

1294 mayo 11

BARCELONA

Jaime II, en recompensa por la compra de la villa y castillo de Fuentes, que le hiciera Lope Ferrench de Arosillo por 50.250 sueldos, le cede el castillo y villa de Biel.

ACA, Registro Cancillería 262, fol. 24-25.

Ref. SÁNUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 931, pág. 166.

Noverint universi quod nos, Iacobus Dei gratia et cetera recognoscimus vobis dilecto nostro Lупpo Ferrench de Trossillo quod de illa quantitate quinquaginta unius mille ducentorum quinquaginta solidorum regalium, pro quibus feceramus vobis venditionem de castro et villa de Fontibus, cum carta sigillo nostro pendentem sigillata, cui venditioni vos renunciastis reddendo nobis cartam predictam, solvimus vobis vobis [*sic*] de presenti mille solidos Barchinone. Et pro residuis quinquaginta milibus ducentis quinquaginta solidis, obligamus et impignori vobis et vestris mitimus, et quibus vos volueritis cum presenti instrumento, castrum et villam de Biel, cuiuscumque condicionis existant, et cum terminis et possessionibus suis cultis et heremis, et cum silvis, garricis, pascuis, venacionibus, aquis et cum arboribus omnibus cuiuscumque generi sint, molendinis, furnis, censibus, precariis, questiis, cenis, tributis, etiam cum omnibus redditibus, exitibus et proventibus dicti

393

loci et terminorum suorum, que nos ibi habemus vel percipere debemus, quoquo modo, tam vel racione et cum universis aliis iuribus et pertinenciis ad predictum castrum et villa pertinentibus et pertinere debentibus et cum toto iure et dominio quod nobis competit vel potest competere in castro et villa predictis et de predictis omnibus, vos in corporalem tenenciam mittimus, promittentes vobis quod dictam quantitatem solvemus vobis vel cui volueritis in proximo venturo festo Sancti Michaelis Septembris.

Quod nisi fecerimus extunc, promittimus vobis dare bona fide dare et solvere vobis et vestris quolibet anno quatuor mille solidos Iaccenses pro interesse [sic] dicte quantitatis ipsis non computatis in sorte eo quare locum vestrum de Belxit et de la Pobla vestra de Vicon(?) pro predicta quantitate peccunie nobis mutuanda aliis obligastis et pro emenda et recompensacione reddituum dictorum locorum de Belxit et de la Pobla, volentes et concedentes quod vos et vestri, et quos volueritis, recipiatis et colligatis omnes redditus, fructus, proventus et exitus et omnia alia iura dicti castri et ville de Biel, et terminorum suorum, de quibus redditibus, proventibus et aliis iuribus supradictis retineatis pro retinencia et custodia dicti castri quolibet anno quadringentos quinquaginta sex solidos et sex dineros Iaccenses, pro sex hominibus quos volumus vos tenere in custodia supradicta ad petitionem duorum dineros et oboli pro quolibet die.

Et si quid superfuerit de dictis redditibus retenta dicta retinencia, et quatuor mille solidis Iaccensibus predictis, illud nobis tenesamini restituere vel recipere in solutum quantitatis iam dicte quam vobis debemus.

Et si forte dicti redditus non suficerint ad dictam retinenciam et dicta quatuor mille solidos Iaccenses quiquid inde vobis defferuit, promittimus vobis solvere et vos teneamini computare de dictis redditibus et proventibus vobiscum vel cum quo voluerimus, loco nostri.

Renunciantes scientes que cum ad hoc excepcioni non numerate peccunie doli, et fraudis et omni aliqua excepcionis tam iuris quam facti, novis causa predicta competentibus vel competituris et volumus etiam quod vos dictum locum non possitis vendere vel alienare alicui, set ipsum teneatis tantum et tamdiu sub forma predicta quosque per nos vobis vel vestris de predicta peccunie quantitate et de dictis quatuor milibus solidis Iaccensibus pro interesse, et de custodia vobis fuerit plenarie satisfactum; promittentes etiam vobis per nos et nostros quod dictum locum vobis et vestris non auferremus nec aliquis de predictis redditibus exitibus vel proventibus tangeremus nec tangi vel acapi faciemus per nos per vel pro interpositam personam, quosque vobis de preditis quantitibus peccunie fuerit integre satisfactum.

Mandantes per presentem cartam universis hominibus dicti castris et ville de Biel, et terminorum suorum quod de predictis redditibus, exitibus et proventibus vobis respondeat aut cui volueritis loco vestri, sicut nobis respondere tenetur. Datum Barchinone .V. idus madii anno quo supra. Signum Iacobi et cetera, qui hoc laudamus et firmamus.

Testes sunt dompnus infans P[etrus], frater domini regis R[aimundus] Fulconis vicecomes Cardonie, Huguetus de Impuriis, vicecomes de Basso, R[aimundus] vicecomes de Vila muro, Iospetus vicecomes Castris Novi, et fuit clausum per Bernardum de Villa, scriptorem domini regis, notarium publicum per totam terram domini regis.

427

1294 mayo 24 BARCELONA
Jaime II ordena que el alcayde de Sos sea a partir de ahora exactor del peaje de esta localidad, puesto anteriormente desempeñado por Rodrigo Ximénez de Luna.

ACA, Registro Cancillería 194, fol. 147^a.

428

1294 septiembre 29 TORTOSA
Pedro Cornel tenía indebidamente una heredad en el término de Luna; el rey Jaime II le retendrá 3.000 morabetinos de los 220.000 sueldos que le debía hasta tanto no le devuelva dicha heredad.

ACA, Registro Cancillería 262, fol. 159 r^a.
Ref. SINUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1147, pág. 195.

Nos Iacobus Dei gratia et cetera. Confitemur et in veritate recognoscimus vobis nobili ac dilecto nostro Petro Cornelii quod de illa quantitate ducentorum viginti mille solidorum Iaccensium, que vobis cum instrumento publico confecto per manum Petri Marchi, notarii publici Barchinone,olvere tenebamur, retinuimus penes nos, ex una parte cum assensu et voluntate vestra tres mille morabentinos auri qui faciunt decem et novem mille et quingentos solidos Iaccenses, ad rationem de sex solidos et sex dineros Iaccenses pro unoquoque morabentino, in hunc modum

395

videlicet quod quodcumque vos in super unum annum sequentem a die date presentis carte in antea componendum traderetis nobis pacifice et sine contrarietate hereditamentum quod nobis vendidistis, situm in villa et terminis de Luna, deobligatum et absque aliquo honore debitorum, quos nos teneamur vobis solvere et dare in continenti dictos tres mille morabetinos auri ex predictos decem et novem mille et quingentos solidos Iaccenses pro eisdem.

Et si fortiter foret in super annum predictum non tradideritis nobis dictum hereditamentum, quod extunc ipsum hereditamentum sit et remaneant vestrum, et quod nos non teneamur solvere vobis predictos tres mille morabetinos seu predictos decem et novem mille et quingentos solidos Iaccenses de assensu et voluntate vestra, quindecim mille solidos Iaccenses in hunc modum videlicet quod quodcumque vos /.../ deobligaveritis homines illorum locorum que a vobis tenimus a quibusdam obligacionibus in quibus [et] vobis sunt in aliquibus peccunie quantitativibus obliga[ti], quod nos solvemus vobis predictos quindecim mille /.../ sine autem extunc licenciamus vos quod vestra propria auctoritate possitis pignorarare bona nostra ubicumque ea poteritis invenire et ipsa vendere auctoritate vestra donec de predictis quantitativibus fuerit vobis plenariae satisfactam.

In cuius rey testimonium vobis presens instrumentum sigillo nostro pendenti fecimus sigillari. Datum Dertuse, II^o. Kalendas octobris anno Domini. M^o. CC^o. XC^o. quarto.

429

1294

Sentencia arbitral dada entre Uncastillo y Sádaba acerca de amojonamientos.

Publ. GUTIERREZ M^a R., *Notas sobre el Archivo Municipal de Sádaba (Zaragoza)*, pág. 403.

Item, una copia signada de una sentencia arbitral dada entre Uncastillo y Sadaba, era 1332, que fue anyo 1294, por la qual los arbitros mojonavan el vedado de Sadaba desta manera, a saber es: de la casa de casa de Ximen Lopez, que es en la orilla del Sasso, como va la carrera de Traymalas a la carrera de Valtierra; et como va la carrera de Valtierra daqui a la vua que yes aincada sobre la carrera en dreyt del corral de don Lop de Oyardas; et de la dita vua, a la rua del fondon de la laguna Malchivet; de la dicta rua al fronton de la dita laguna, et del dicto

396

fronton a la carrera de puey Pinoso; et de la carrera de puey Pinoso a la peñas de la cueva de Marco: el de las dictas peñas al fronton de puey Negret; et del puey del fronton de Puey Negret al pueyo de la Celada, a la pieza de Domingo de Bussa; de casa la cabeza de la tahona, a la rua de Tarro, cabo de la faytia de los fillo de Juan Samper; et de cabo de la dicta faytia, como va el sendero de la carrera de Carcastillo; et como va la dicta carrera de Carcastillo al portillo de Carcabet; et del dicto portillo Saso (Saso) como las aguas vierten a las dictas casas de Ximen Lopez.

Ay loacion de las partes en la misma sentencia. Fue testificada por Joan Garcia, notario de Uncastillo, y Pedro, notario de Sadaba.

430

1295 febrero 4

DAROCA

Jaime II concede a los hombres de Sos el monto del herbaje o su arrendamiento para la construcción y reparación de los muros de este lugar.

ACA, Registro Cancillería 194, fol. 194v^a.

431

[1295]

Arancel del "derecho de saca" de la villa de Sádaba, establecido por el rey don Alfonso (III).

ACA, Registro Cancillería Varia; n.º. 40 fol. 28v^a.

Publ. BOFARULL, *COODIN*, t. 39, pág. 261.

Publ. SENDRA CENDRA; *Aranceles aduaneros*, doc. XI, págs. 79-80.

Publ. GUAL CAMARENA; *Vocabulario del comercio medieval*, apénd., doc. n.º XXI.

Rendas de Sadava.

Primerament...

Item el derecho que se da por razon de sacas de las mercaderias diuso contenidas.

.....

El derecho de las ditas sacas, segunt que lo ordeno el senyor rey don Alfonso es tal.

397

- [1] Carga de olio, XVIII dineros.
- [2] Carga de corambre lanar, X dineros.
- [3] Carga de cabrunas, XVIII dineros.
- [4] Carga de lana o de estamne, XVIII dineros.
- [5] Carga de cera, II solidos.
- [6] Quintal de pebre, X dineros.
- [7] De XII libras de çafran, X dineros.
- [8] Bala de coramne, V solidos.

432

1296 enero 8

LERIDA

Reclamación por Teresa, viuda de Ramón de Moncada y madre de Guillermo de Moncada, del ajuar que su difunta hija Galbors recibió con motivos de su matrimonio con Artal de Luna y fue asegurado por éste sobre los castillos de Erla y Sora.

ACA, Registro Cancillería 102, fol. 153 r.^o.
 Publ. MOXO Y MONTOLIU, fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc.
 n.^o 54.

Eximino Petri de Salanova iustitie Aragonie etc. Ex parte domine Theresie uxor quondam nobilis Raimundi de Montecatheno et Bernardi de Rodera procuratoris nobilis Guillelmi de Montecatheno nobis fuit expositum conquerendo quod, cum matrimonium fuisset celebratum inter nobilem Artaldum de Luna quondam et dompnam Galbors filiam dicti nobilis Raimundi de Montecatheno et eiusdem dompne Theresie, et dictus nobilis Artaldus de Luna habuerit et receperit per axovario dicti matrimonii quinque mille morabetinos alfonsinos quos nobilis Artaldus assecuravit eidem dompne Galbors super duobus catris suis que vocantur Erla et Sora, et dicta dompna Galbors decesserat intestata, propter quod exovarium predictum debet devolvi ad dictam dompnam Teresiam et nobilem Guilielmum de Montecatheno filium suus tanquam ad proximiores et nobilis Luppus Ferrench de Luna possideat et teneat dicta castra et contradicat predictis dompne Theresie et Bernardi de Rodera predictis, nobis fuit humiliter suplicatum ut super predictis dignaremur eisdem de iuris remedio providere. Unde nos, ipsa suplicatione benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quatenus, si est ita, compellatis dictum nobilem Lupum Ferrench de Luna et bona sua ad solvendum

398

dicte dompne Theresie et Guillelmo de Montecatheno superius memorato vel cui voluerit loco sui, tamquam proximioribus dicte Galbors, dictos quinque mille aureos prout de foro et ratione fuerit faciendum, taliter in predictis vos habendo quod dicta dompna Theresia seu Bernardus Roderia predictus deffectu iustitiae non habeant de vobis materiam con-querendi. Datum Ilerde sub sigillo nostro secreto VI idus ianuarii anno Domini MCCXC quinto. Egidius.

433

1296 junio 9

ZARAGOZA

Cartas de procuración de los concejos de Tauste y Ejea, previendo pleitos por razón de términos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.40.

Manifiesto sia a todos como pleyto et contencion fuesse e esperasse de seer entre la universitat del conçellyo de Taust de la una part, et la universitat del conçellyo de Exeya de la otra, por raçon de terminos. Don Blasco Ximeneç de Ayerbe et don Martin Ennegueç de la Torre, procuradores de la dita universitat de Exeya, con carta publica de la qual la tenor es a tal.

"Conoscan todos como nos, justicia et jurados et concellyo de Exeya, genralment plegados a la puerta de Sant Salvador, establimos et femos et ordenamos ciertos et especiales et generales procuradores nuestros a don Blasco X[imeneç] de Ayerbe, et a don martin Ennegueç de la Torre, veçinos nuestros, ad amos ensenble et a cadauno por si, assi que no sia mellyor la condicion del uno que del otro, ni del present que del absent, et sobre todas et cadaunas demandas que nos entendemos affer contra todas personas, ni todas personas a nos de qual quiere ley o condicion sean, si quiere ellos demanden a nos o nos a ellos, por qual quiere raçon ante la justicia de Aragon o ante el governador de Aragon, o ante el sennyor rey, o ante qual quiere otro juge competent, eclesiastico o seglar, ordinario o delegado o subdelegado. Dant a los ditos procuradores pleno poder a demandar et responder, pleytar et defender et jurar en animas nostras quantas vegadasa ellos mester sera. Et a oyr sentencia o sentencias una o mas, et de aquella o de aquellas appellar, et appellaciones seguir, et a conponer et comprometer, terminar, difinir et substituir otro ho otros procurador o procuradore quantas vegadas a ellos bien visto sera. Especialment por firmar el pleyto et la contienda que es ho espera de seer entre nos, el conçellyo de Exeya de la una part demandantes et defendientes, et el

399

conçellyo de Taust de la otra part demandantes et defendientes, sobre los montes et los terminos, et los ditos procuradores nostros que los ppuedan conponer et firmar, et conprometer en el honrado et savio don Eximen Pereç de Salanova, justicia de Aragon, con cierta pena de pecunia, et a todas et cadaunas demandas que bastantes procuradores deven fer et procurar, /.../ assi que qual quiere cosa que por los ditos procuradores o por los substituidos por ellos fuese feyta delant qual quiere juge por qual quiere manera o raçon, prometemos lo aver por firme et por seguro assi como si denos /.../ fuesse feyto et procurado, dius obligacion de todos nuestros bienes /.../ los quales aqui luego de present obligamos, et pagar todo aquello que juggado les sera con todas sus clausulas. Testimonias son de aquesto don Alvaro, vicario de Exeya, et don Bertholomeu del Forno, clerigo et racionero de Exeya. Feyto fue III dias en junnyo, Era M^o CCC^o XXX^o IIII^o. Sennyal de Miguel Lopeç de Leçinacorba, notario publico del conçellyo de Exea, qui esto scrivie"

Et don Açnar de Sada, procurador de la dita universidad de Taust con carta publica de la qual la tenor es a tal:

"Conoxida cosa sia a todos que cridado et plegado conçellyo en la villa de Taust a la puerta de Sant Maria segunt yes acostunpnado, nos, don Fortun Pereç Dalues, justicia, et nos, don Diago Martineç de Rufas et don Johan Salvador, jurados del dito logar, et el conçellyo, /.../ femos /.../ procurador nuestro a don Açnar de Sada, veçino nuestro, en todos /.../ pleytos /.../ los quales nos emos o esperamos aver con quales quiere persona o personas de qual quiere ley o condicion sian, /.../, denant el honrado et savio don Eximen Pereç de Salanova, justicia de Aragon, o el su logar tenient, o denant qual quiere otro juge /.../. Dantes al dito procurador nostro pleno et livre poder de demandar, defender /.../ lit contestar, sentencia o sentencias oyr, et daquella /.../ appellar /.../ et a jurar en nostras animas jura de calunpnia et de verdat deçir et otra qual quiere manera de jura que a el juggada sera, et a substituir otro o otros procurador /.../ quando et quantas vegadas a el visto sera. Et a fer todas /.../ cosas que bueno /.../ deve fer /.../ prometemos aver firme et seguro /.../ assi como si denos mismos concilialment et concordable fuesse feyto et procurado, non revocantes la procuracion feyta por nos a don Rodrigo Pereç de Çaragoça, veçino nuestro. Et obligamos nos a pagar toda cosa que juggada sera con tods sus clausulas dius obligacion de todos nuestros bienes /.../. Testimonias son desto presentes don Enneco Lopeç de Casseda, et don Martin Pereç del Castellar, veçinos de Taust. Feyto fue aquesto VII dias andados del mes de junnyo, Era M^o CCC^o XXX^o IIII^o. Et yo, Pero Ennegueç de Ayerbe, notario publico en Taust esta

carta scrivie et mi signo y fiç "

Por si et por aquellos de qui son procuradores conprometireon en el honrado et savio don Eximen Pereç de Salanova, justicia de Aragon, assi como en arbitro /.../ en tal manera que toda cosa que el dito arbitro sentenciando arbitrando dica et mandara, por fuero, por dreyto, por loda, por bienvista, por composicion o por qual quiere otra manera, partes presentes o no presentes, citadas o no citadas, dia feriado o no feriado, estando en pie o posado, conprometen daqui a la fiesta de Sant Miguel de setiembre primera que viene, et lo que el dito arbitro sentenciara et mandara la una et la otra partida observar et catar prometes, dius pena de mill moravedis de oro alfonsis, de la qual pena sia la meytat del dito arbitro, et la otra de la part obedient, et pagada la dita pena o no, el dito sentencia o arbitrio del dito arbitro, en su valor dure et romagan a todos tienpos. Et a pagar la dita pena et a seguir et conplir el dito sentencia /.../ los ditos procuradores obligaron los bienes de aquellos de qui ellos son procuradores /.../.

Testimonios son desto don Gil Tarin, merino de Çaragoça, et don Pedro de Exeya, parroquiano de Sant Paulo.

Feyto fue esto IX dias entrant el mes de junnyo, Era M^a CCC^a XXX^a IIII^a

Sig[signo]no de Gil de Peralta, notario publico de Çaragoça, qui esto scrivie.

434

1297 mayo 29

LERIDA

El rey ordena al justicia de Aragón Jimeno Pérez de Salanova haga valer los derechos de Drogo Jiménez de los Fayos sobre un horno que éste tenía en la villa de El Frago, del cual fue desposeído por el difunto infante Pedro, hermano del rey.

ACA, Registro Cancillería 108, fol. 80r^a.

Dilecto suo Eximino Petri de Salanova, iusticie Aragonis et cetera. Ex parte Drogo Eximini de los Fayos fuit nobis expositum conquerendo quod cum ipse habeat quoddam furnum situm in villa del Frago, et homines eiusdem loci consueverunt coquere panes suos in ipso furno absque ullo impedimento a tanto tempore citra quod memoria hominum in contrarium non existet. In cuius dompnus infans P[etrus] karissimus frater noster quondam, inhibuit indebite et iniuste et in magnum periudicium et gravaminem dicti Drogo Eximini ne aliquis coqueret panes suos in dicto furno,

401

propter quod pro parte ipsius Drogo Eximini fuit nobis humiliter supplicatum ut sicut predictis dignaremur eiusdem de iure remedio prout dare. Unde nos ipsa supplicacione benigne admissa, vobis dicimus et mandamus quod, vocatis qui fuerint evocandum faciatis pro parte nostra observari, sicut predictis quicquid de foro et racione fuerit faciendum, taliter facientes quod ius dicti Drogo Eximini in premissis non valeat deperire.

Datum Ilerde, III^o kalendas. iunii. anno predicto.
Egidius de Iacca, ma[ndato] regio.

435

1297 septiembre 14 ZARAGOZA
Jaime II, ante la pobreza de la aljama de judíos de Ejea, por gracia especial le perdona 1.500 de los 2.500 sueldos jaqueses que le suelen pagar anualmente de tributo, cosa que comunica al exactor de dicha cantidad, Blasio Eximeni de Ayerbe.

ACA, Registro Cancillería 195, fol. 70v^o.

436

1298 abril 20 ULLDECONA
Jaime II notifica a Blasio Eximeni de Ayerbe y a cualquiera otro receptor del tributo de la aljama de judíos de Ejea, que ante la pobreza de ésta, concede remisión de parte del tributo (2.541 anuales) por dos años, el presente y el que sigue, en concreto de 1.241 sueldos jaqueses.

ACA, Registro Cancillería 196, fol. 206r^ov^o.

437

1298 abril 30 BARCELONA
Jaime II nombra merino en Jaca y Ejea a Rodrigo de Figueruelas y ordena a los oficiales de estas merindades le tengan por tal y le obedezcan.

ACA, Registro Cancillería 196, fol. 210r^o.

438

402

1298 mayo 18.

EJEA

Reconocimiento de deuda que el concejo de Ejea hace a don Per de Montagut por valor de 1.800 sueldos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.2.49.

Conoscan todos como nos, don Juhan Perez de Exeya, don Pero Ximenez de Exeya, don Aznar Martinez d'Anies, don Sancho [roto], Roy Perez d'Uncastiello, jurados de Exeya, e todos nos, el concello de Exeya, plegados a concello a puertas de la iglesia de Sant Çalvador de Exeya, todos ensenble concordantes e cada uno por el todo, atorgamos et en verdat reconoxemos que devemos dar et pagar a vos don Per de Montagut, o a tot homne demandant por vuestro nopne con carta, es a saber mil vuycientos solidos dineros jaqueses, buena moneda corrible en Aragon, ent nos renunciantes a toda excepcion de frau et dengan, et los ditos mil DCCC solidos, todos de vos no aver avidos et en nuestro poder recibidos de vos los ditos mil DCCC solidos, et a toda excepcion et dilacion que nos en juicio o foaras, alegar podiesemos por collir o alongar a vos los ditos dineros. E prometemos et convenimos a vos pagar los ditos dineros entro a la fiesta de Santa Maria d'agosto primera vinyent. E si al dito termino non vos avremos pagados los ditos dineros, messiones, danyos, greuges, menoscabos et intereses, vos convennia a fer o sustenir por aver et cobrar los ditos dineros, aquellas vos prometemos emendar et reffer. De los quales siades creydo vos o procurador vuestro por vuestra simple palavra sinis jura et testimonia, e toda otra expresa de probacion, quales danyos, greuges, messiones, menoscabos et intereses ayades sobre todos nuestros bienes generalment asi como el dito deudo principal de los ditos dineros.

E a pagar vos los ditos mil DCCC solidos et los danyos et messiones, greuges, menoscabos, intereses, damos a vos fianzas e pagadores con nos ensenble et nos con ellos et cada uno por el todo, qui a vos paguent o pagar vos fagan los ditos dineros al dito termino, o pues el termino, e los danyos e las messiones, greuges, menoscabos et intereses a don Blasco Ximenez d'Ayerbe, e a don Gazcho Ximenez d'Ayerbe, e a don Gil Lopez de Sada, e a don Miguel Garcez de Exeya, cavalleros e vezinos de Exeya. E nos ante ditos, por talles fianzas nos otorgamos seer como dito es de suso.

Ent nos, ditos deudores e fianzas, todos ensenble e cada uno por si, renunciemos a dia d'acuerdo e de razonador, e a X pora cartas, e a X dias e XXX dias a vender mobles et sedientes. E a toda excepcion de difinimiento, de premission, de convenio et de rejudicata, e a toda otra excepcion de qualquiere natura que sea que a nos quanto en

esto podies valer et a vos nozer, si no seria por nos o por qualquiere de nos carta publica demostrada, escripta por mano de escrivano publico de Exeya, luego queya excepcion sea puesta. E que non podamos a vos plongar el dito deudo por carta ni por privilegio de papa ni de otro prellado, ni de senyor rey, ganadas o por ganar, ni por huest ni cavalgada, ni por alguna otra manera ni razon.

E a mayor complimiento queremos et atorgamos et expresament consentimos que si non pagamos a vos los ditos dineros o los danyos, messiones, greuges, menoscabos et intereses segunt que dito hies, que vos ho otri por vos podades a nos pendrar e vender nuestros bienes muebles e sedientes, en un dia o en muytos, e de nuestros ganados mayores o menudos, o nuestras cavalgaduras, todas o partida, et todos los otros bienes nuestros, por fuero o quentra fuero, en hiermo o en poblado, por vuestra propia actoridat sin licencia de algun juge, e sin nula denunciacion, et crida subastacion o almoneda, et sin crida de solepnidat de fuero et de dreyto. E que non siades tenido de terciar las penyoras, ni darent muestra ni senyal alguna si alguna o algunas penyoras o bestias convenia morir en la penyora o penyoras que a nos faziesedes, e qualquiere vendida que vos fagades de las ditas pendras, nos lo atorgamos. Della qual bendicion e del precio que vos ent avredes, siades creydo por vuestra simple palavra sin jura et testimonias. E vos entregado de los ditos dineros et de los danyos, messiones, greuges, menoscabos, interesse, si alguna cossa ent sobrara, que lo rendades a nos, e si ent minguara aquello vos prometemos refer et emendar.

E nos mismos, todos ensemble et cadauno por si, nos establimos e atorgamos a vos seer fianzas de salvedat daquellas mismas bestias e bienes e cavalgaduras e ganados, de furto et de rapina et de toda malla tuelta. E que non podamos allegar aquella vendicion que vos faredes de nuestras bestias et nuestros ganados et nuestros bienes, sea feyta por cubierta ni por menos de la meytat del justo precio, non contrastantes fueros, usos, franquicias, libertades ni privilegios, ni encara estatutos de la dita villa de Exeya, podientes a vos nozer et a nos valer. Encara renunciemos que quentra esta carta non podamos allegar falsedat nenguna, en todo ni en partida. E si lo faziamos que non siamos oydos en juicio ni fueras de juicio, por que agora et sienpre daqui adenant laudamos et avemos por firmes et valederas todas et cadaunas cossas en aquesta carta contenidas. E nos sobre ditas fianzas renunciemos a los dias d'autoria. Testimonias son d'aquesto don Martin Ximenez de Calchones, justicia de Exeya e don Eximen Perez d'Abril, clerigo et racionero de Exeya.

Feyto fue XVIII dias entrados del mes de mayo, era millesima CCC XXX sexta.

Sig[signo]nial de Miguel Lopez de Lezina Corva,

notario publico del concello de Exeya, qui de mandamiento de todos los sobreditos esto escrivie.

439

1298 mayo 24

BARCELONA

Jaime II nombra sobrejuntero de Jaca y Ejea a Jimeno Pérez de Lográn.

ACA, Registro Cancillería 196, fol. 268v^o 269r^o.

440

[1299] junio 10

Jaime II cede a Diego de Larato el lugar de Artieda con todas sus rentas y derechos, el cual lo tenían anteriormente obligado por cierta cantidad Tota Rodríguez y Pedro Fernández de Vergua.

ACA, Registro Cancillería 265, fol. 193 r^o.
Ref. SINVES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 303, pág. 85.

Nos Iacobus et cetera, Attendentes plura, grata et accepta servitia per vos dilectum nostrum Didacum de Larato, nobis exhibita et que in futurum conferre poteritis, graciora damus et concedimus vobis ad vitam nostrum locum de Artieda, situm in regno Aragon[is], cum omnibus iuribus et suis pertinentiis universis, quem Thota Roderici de Monte Acuto, et nobilis P[etrus] Ferdinandi de Vergua, vir suus, nunc teneat pro certa peccunie quantitate, et sub certis conditionibus obligatum.

Ita quod statim cum dictus locus desobligatus fuerit, ipsum vos et quem volueritis habeatis et teneatis et redditus, exitus, et preventus et omnia alia iura ipsius loci nobis pertinentia et pertinere debentia qualibus ratione percipiatis et colligatis toto tempore vite vestre, vestris usibus aplicanda.

Peterea cum vos concesseritis mutuare nobis de peccunia vestra pro redimendo et desobligando loco predicto illam peccuniam quantitatem, pro qua prefati Thota Roderici et P[etrus] Ferdinandi de Vergua locum ipsum tenent obligatum, ideo volumus et concedimus vobis quod, ipsa peccunie quantitate per vos soluta, ac loco predicto per vos deobligato a manibus et posse dictorum Thote Roderici et Petri Ferdinandi, vel suorum, si nos in vita vestra non restituerimus et solverimus vobis mutuanda nobis per vos propterea peccunie quantitate, quod heredes vestri

405

post obitum vestrum habeant et teneant locum predictum, percipiendo omnes redditus, exitus et proventus et alia iura predicta, tantum et tamdiu donec de dicta per vos nobis mutuata pecunie quantitate, sic per nos heredes aut successores nostro ipsis plenarie satisfacta, promittentes vobis quod dictum locum cum omnibus redditibus, exitibus et proventibus et aliis iuribus universis, faciemus vos in vita vestra et heredes vestros post obitum vestrum pro predicta nobis per vos ratione premissa mutuata pecunie quantitate, nisi ipsam nobis in vita vestra solverimus, tenere et habere pacifice et quiete, donec eis ex inde fuerit plenarie satisfactum.

Nos enim pro predicta pecunie quantitate obligamus vobis et vestris locum predictum, specialiter et expresse. Mandantes per presentem cartam nostram hominibus dicti loci quod vobis pareant et obediant ac etiam reponat de omnibus redditibus, exitibus et proventibus ac aliis iuribus nostris, prout nobis parere, obedire ac repondere tenentur et debentur totu tempore vite vestre. Et post obitum vestrum, heredibus vestris donec eis de predicta nobis per vos mutuata pecunie quantitate ut predictum fuerit integre satisfactam. Mandamus etiam procuratori, baiulis, supraiuntariis, iusticiis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod presentem donacionem et concessionem nostram firmam habeant et observent, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione, et post obitum vestrum facta, vobis vel heredibus vestris satisfactione de mutuata nobis per vos pecunie quantitate, pro predicto loco deobligando et redimendo locus ipse cum suis iuribus et pertinenciis, universis nobis et heredibus seu successoribus nostris libere et quiete revertatur, sic quod nullum ius vobis vel heredibus vestris in dicto loco iuribus et pertinenciis suis proinde modo aliquo adquiratur.

Datum .IIII², idus iunii. G. de Solanis,
ma(ndato) re(gis)

441

[Fines del siglo XIII]

Noticias acerca de los castillos de Uncastillo, Sádaba y Sos, y qué cantidad les está asignada.

ACA, Registro Cancillería 200, fol. 247 r^o.

Castrum Unius Castri tenebat Alfonsus de Castro Novo et nunc tenet Garçias Garçesii de Araçur ad retinentiam nongentorum LXI solidorum Iaccensium assignatorum, videli-

406

cet DCCCC solidos in iudaria dicti loci, et residorum .LX. solidos in pedatico loco eiusdem.

Castrum de Sos tenet nobile [Petro] Martini de Luna, et dominus rex concessit sibi quod reciperet pro retinencia dicti castrum CCCC^{os} solidos Iaccenses assignatos super cofris et etiam quod teneret furnum dicti loci pro dicta retinencia simul cum dictis CCCC solidos, non obstante quod consuevitur recipere pro ipsa retinencia .M. solidos Iaccenses, fuit promissum quod teneretur pro redditibus furni.

Castrum de Sadaba tenet Iohanes Garcesii de Alagone, ad retinenciam .M. solidos Iaccenses assignatorum super iudaria Cesarauguste quousque dominus rex in alio loco assignaverit ei dictos .M. solidos.

442

[Fines del siglo XIII] mayo 13⁽¹⁾ ZARAGOZA
Permiso real a los hombres de Salvatierra para que puedan comprar y transportar pan y vituallas a su lugar desde todo el reino, sin pagar pecha alguna.

ACA, Registro Cancillería 61, fol. 133 r^o-v^o.

Hominum de Salvatierra

Universis officialibus dicti domini regis et suis, ad quos presentes pervenerint, salutem et gratiam. Noveritis nos concessisse hominum de Salvatierra quod possint emere panem in terra dicti domini regis et portare ad locum predictum panem, alia vittualia que habuerint necessaria ad opus coqui, quare mandamus vobis quot permitatis ipsos homines emere dictum panem et alia vittualia necessaria in terris dicti domini regis, et portare ad locum predictum. Ita cum quod ipsum panem et vittualia non pectent per modio [nec] carnerigised paulatim, et [aliquid] in posse nostro quod ipsa non portent ad alia loca extra regnum nisi ad locum predictum. Datum Cesarauguste III^o idus madii.

(1) [Fines del siglo XIII] septiembre 22. [LUESIA]
Orden real al sobrejuntero de Jaca, notificándole la concesión a los hombres de Salvatierra de permiso para poder llevar y vender vino a Navarra en ese año.

(ACA, Registro Cancillería 75, fol. 31r^o.):

Hominum de Salvaterra.

Roderico de Figarolas supraiuntario Iacce et universis et aliis officialibus. Noveritis nos de speciali gracia concessisse hominibus de Salvaterra quod possint portare in Navarram vinum et viandem suam huius anni et ibi vendere. Quare mandamus vobis quot predictam gratiam

407

nostram et concessionem observatis eisdem et observare faciatis prout
superius contenti [sunt] et eisdem super eo nullum impedimentum vel
questum faciatis. Datum ortis de Lusitania .X^o. kalendas. october.
Iacobus de Ca.

443

[Fines del siglo XIII]

DAROCA

*El rey ordena a sus oficiales que permitan a los
hombres de Sos recuperar los ganados que a causa de la
guerra con Navarra se habían dispersado.*

ACA, Registro Cancillería 46, fol. 186v^o.

Hominum de Sos

Universis officialibus suis et subditis Aragonis, ad
quos presentes pervenerint, salutem et gratiam. Cum homines
de Sos occasione guerre de Navarra habeant alongintare
bestiarium seu ganatum eorum de partibus suis, et ipsum
mittere in Aragonem, rogamus et dicimus vobis quot dictum
bestiarium seu ganatum predictorum hominum de Sos recipia-
tis benigne in vestris terminis, ac etiam recolligatis, dum
per ipsum ganatum talas seu maleficia non fiant in labora-
toribus panis et vini terminorum vestrorum. Et si forte per
aliquos vestrum aliquid captum vel pignoratam est, predic-
tis hominibus de Sos illud eis restituatis et restitui
faciatis. Datum Daroce, .V. kalendas maii.

444

1300 mayo 20

[EJEA]

*El concejo de Ejea nombra procuradores suyos ante el
rey a don Jimeno Blasco de Ejea y a don Jimeno Pérez
de Lográn, caballeros; y a don Nicolás de Sentia y a
Johan Garcés d'Andía, vecinos, para que supliquen al
rey que nombre justicia en Ejea, al qual obedecerán
bajo obligación de sus personas y bienes.*

ACA, Registro Cancillería 197, fol. 139r^o.

408

1300 junio 4 LERIDA
Jaime II nombra justicia de Ejea a Andrés Pérez de Azlor, ante la renuncia de los hombres del concejo de Ejea a su derecho a elegir justicia en favor del rey. Ordena por ello a los de Ejea le tengan por tal, y estipula que reciba el salario acostumbrado en estos casos.

ACA, Registro Cancillería 197, fol. 139r^o.

1300 junio 10 LERIDA
Jaime II notifica a Jimeno Blasio de Ayerbe que ante la pobreza de la aljama de judíos de Ejea, les perdona por dos años parte del tributo anual que le pagan el día de San Juan, y que asciende en total a 2.541 sueldos. En esta ocasión se le perdonan 1.541 sueldos, la misma cantidad que otras veces. Se ordena asimismo que los restantes se paguen a Sancha Martínez, madre de Blasio, o a alguien de la curia real.

ACA, Registro Cancillería 197, fol. 142r^o.

1300 septiembre 4 ZARAGOZA
Jaime II ordena al sobrejuntero de Jaca y Ejea que no permita que los hombres de El Bayo corten leña y roturen tierras pertenecientes a los hombres de Ejea.

ACA, Registro Cancillería 116, fol. 125r^o & v^o.

1300 septiembre 15 ZARAGOZA
Jaime II ordena al procurador de Aragón Lope Ferrench de Luna que su alcalde "de Sora⁽¹⁾" no cause ningún daño en los términos que fueron delimitados entre los hombres de Ejea y su hermano, ya difunto, el noble Artal de Luna.

ACA, Registro Cancillería 116, fol. 136r^o.

(1) Sora y Erla eran castillos o posesiones anexas a las propiedades de esta familia en Luna.

449

1300 septiembre 17

ZARAGOZA

Jaime II ordena al noble Jimeno de Urrea que sus hombres de Biota no violen las concesiones hechas a los de Ejea en materia de riegos con el agua del Arba. Dichas violaciones se vienen sucediendo ya desde época de su padre Jimeno, por lo que ordena al sobrejuntero de Ejea haga cumplir el derecho de Ejea.

ACA REG CANC 116, fol 130r²v^o.

AHNE A.4.15, con fecha 19 de septiembre de 1300

450

1300 septiembre 19

ZARAGOZA

Jaime I comunica a Jimeno de Urrea que permita a los hombres del concejo de Ejea disfrutar libremente de las aguas del Arba.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.15.

Iacobus, Dei gratia rex Aragone, Valencie et Murcie, ac comes Barchinone, nobili Eximino de Urrea, salutem et dileccionem. Ex parte universitatis concilii de Ejea, nobis propositum extitit conquirendo quod, cum homines dicti concilii fuissent in possessione recipiendi aquam de l'Arba, que discurrit a Sancto Arromano inferius, quinque diebus in qualibet septimana integre, videlicet a die mercurii in ortu solis usque ad diem lune orto sole, ad rigandum suas possessiones, donpnus Eximinus de Urrea, pater vester quondam, spoliavit eos dicta aqua dictis quinque diebus sed spoliari mandavit. Et ostenderunt nobis attestaciones tercium receptorum, quos prodixerunt ad probandum premissa, et nobis humiliter supplicarunt ut faceremus eis restitui per vos aquam iam dictam.

Et nos, eorum supplicacione benigne admissa, quia nobis constat evidenter per deposiciones iam dictas, dictos homines dicte universitatis plene suam intencionem fundasse, scilicet ipsos fuisse in possessione aque iam dicte dictis quinque diebus, et dictum patrem vestrum quondam, spoliasse seu mandari spoliare ipsos dicta aqua per suos homines de Biota, vobis dicimus et mandamus quatenus

410

restituatis dictis hominibus de Exea dictam aquam, et quod de cetero recipiant libere eis dictis quinque diebus qualibet septimana ut eam recipere consueverunt, et non faciatis nec fieri permittatis per dictos vestros homines de Biota eiusdem contrarium aliquod vel gravamen in dictis quinque diebus super recepcione aque predicte. Alias per presentes mandamus superiunctario nostro Exee quod compellat vos ad restituendum aquam dictam hominibus antedictis, et ipsis restitutis eos manteneat et deffendat in possessione aque predicte in predictis quinque diebus. Volumus tum quod vobis remaneat et vestris hominibus ius salvum, si quod habeatis in proprietate dicte aque in dicte quinque diebus, si experiri in iudicio volueritis cum eisdem. Datum Cesarauguste, XIII kalendas octobri, anno Domini millessimo trescentesimo.

451

1300 septiembre 28 ZARAGOZA
Jaime II nombra sobrejuntero de Jaca y Ejea a Guillermo de Castronovo, con el salario acostumbrado, y con obligación de responder a aquellos que tiene en la sobrejuntería.

ACA, Registro Cancillería 198, fol. 202r^o.

452

1300 septiembre 29 TAUSTE
Jaime II ordena a Jimeno de Urrea que sus gentes de Biota restituyan al concejo de Ejea el agua del Arba, que su padre Jimeno de Urrea ya les quitara.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.34.

Manifiesto sia a todos quod era millesima CCC^o XXX^o VIII, dia jueves que es XXIX dias andados del mes de setiembre, Martin de Borau, tenient logar de sobrejunterero en la junta de Exeia, por Marcho de Torres, tenient logar por Garçia Perez de Blegua, sobrejuntero de Iaca et de Exea, vino personalment en la villa de Biota a la puerta de la eglesia de sant Miguel, do eran plegados en conçello en el dito logar Gil Sancheç de Ruffas, alcayt de Biota, Garcia Ferrandeç, justicia de Biota, Lop Xemeneç de Narbayç, cavallero et jurado del dito logar et grant compaña de otros homnes veçinos de Biota qui alli eran en

411

concello plegados, a los quales el dito Martin de Borau presento et fiço leyr una carta del noble Exemen de Urreya en paper escripta, siellada en el dorssso con su siello, la tenor de la qual es tal:

"De nos, Exemen de Urreya a los amados cavalleros inffañones estantes en Biota et a los fieles suyos lavradores daquel mismo logar, saludos como a vassallos en qui yo fio et a qui yo he talant de façer honrra et plaçer. Sepades nos aver reçebida una carta del senyor rey en la forma que se sigue: 'Iacobus, Dei gratia rex Aragone, Valencie et Murcia, et comes Barchinone. Nobile et dilecto Eximino de Urreya salutem et dilectionem. Pro parte universitatis concilii de Exeia coram nobis prepositum extitit conquirendo quod nobilis Eximinus de Urreya pater vester quondam violenter ac indebite ac in iuste spoliavit seu eieçit homines dicti concilii, et nos nunc expoliatos seu eiectos tenetis eosdem a possessione recipiendi aqua del Arba que discurrit a Sancto Romano inferius, in qua possessione erant homines prelibati V^o diebus et V^o noctibus, in qualibet septimana integre videlicet a die mercurii in ortu solis usque ad diem lune orto sole, pro rigandis honoribus et possessionibus eorundem cum super predictis testes recepti fuerint, per quorum dicta probatum extitit per dictos homines fuisse in possessione utendi aqua memorata, et eiectos fuisse prout superius est expressum. Ideo ad instanciam dictorum hominum vobis diximus et mandamus quatuor vires presentibus restituatis et restitui faciatis hominibus predictis de Exeia dictam aquam, permitendi ipsos de çerto recipere libere ipsam aquam, dictis quinque diebus et quinque noctibus qualibet septimana eos ante spoliacionem predictam fieri consuevit conpescendo nichilominus homines vestros de Biota, ne super huius prelibatius hominibus de Exeia impedimentum aliquod faciant seu gravamen. Alius per presentes mandamus superintario nostro Exee vel eius locum tenenti quod ad restituendum aquam predictam memoratis hominibus et ad alia predicta vos et bona vestra et dictos homines vestros de Biota et eorum fazçiet [sic] et compellat. Et eçiam quod dictis hominibus de Exeia restituatis ad possessionem aque predictae, eos in possessione ipsius sub predicta forma manuteneat et defendat. Sic tamen vobis et prefatis hominibus ulterius ius salvum sit quod abetis in proprietate dicte aque dictis quinque diebus et quinque noctibus si experui in iudicio volueritis cum eisdem. Datum CesarAuguste, XV^o kalendas octobri, anno domini millesimo, tresçentesimo'. Hond vos digo et vos mando que vista la lettera desenperdes la dita aqua a los de Exeia en los ditos V dias et embargo nin contrast ninguna no les fagades en la dita aqua segunt qui el senyor rey lo manda a nos en la dita lettera suya. Et si nos et vos dreyto aviemos en la proprietat de la dita aqua, de los ditos V

dias salvo vos finca que non demandar lo querredes, segunt que se contenexe en la dita lettera. Datum Cesarauguste, XII^o kalendas octubre, anno domini millesimo tresçentesimo."

La qual mostrada et leyda, el dito Martin de Borau dixo a los sobreditos homnes de Biota qui alli eran en concello plegados que de part de la univessidat de los homnes veçinos de Exeya era seydo requerido por el officio que tenia que restituísse la dita agua a ellos et que los ent pusiesse en possession, et que los hy manteniessse et defendiessse, segunt la tenor de la dita carta. Et sobresto el dito Martin de Borau dixo que vinia por restituir la dita agua a don Gil don Tomeu, çavacequia et veçino de Exeya, qui est present en voç et en nomne et en persona de la universsidat de los homnes veçinos de Exeya. Et luego alli, en presençia de los homnes de Biota qui alli en concello eran presentes fiçoles inhibición de part del senyor rey et por el officio que tenia, et vedoles que non enbarguen la dita agua que corre por l'Arba de Sant Arroman a iuso ço es: en cadauna setimana V días et V nueytes segunt que por la dita carta plenament es contenido, et aquella lexen recibir a los ditos homnes de Exeya francament et quieta, sines embargo alguno en los ditos V dias et V nueytes por cadauna setimana segunt que plenament en la dita carta se manifiesta. Salvo sia magera a los homnes veçinos de Biota el dreyto de la proprietat de la dita agua si alguno ley han en los ditos V dias et V nueytes si demandar lo querran a los homnes de Exeya en juicio. Sobre todo esto el dito tenient logar de sobrejuntero protesto que si los ditos homnes veçinos de Biota esto servar no querran et contraverrian en alguna cosa al mandamiento de la dita carta ni servarian la inhybicion por el a ellos feyta por el officio que tenia, que las espenssas et las messiones que se farian en requerir et fer plegar la junta contra ellos que vayan a perigla dellos, de que en dito noble Exemcn de Urreya manda a ellos desenperar la dita agua.

Et los ditos Garcia Ferrandez, justicia, et Lop Xemenez, et los otros homnes veçinos de Biota qui alli eran en concello plegados, interrogando dixeron al dito Martin e Borau qui si avia otro poder nin carta dont el enantar podiesse sobrel dito feyto. Et como era tenient logar de sobrejuntero, el qual Martin de Borau dixo que como a el sia cierto de todo el dreyto que los homnes de Exeya han sobrel dito feyto de la dita agua por la dita carta a ellos mostrada, et por otros privilegios, mostroles encara luego dos cartas como usava et como era tenient logar de sobrejuntero en paper scriptas, sielladas en los dorssos, la una con el siello de Garcia Perez de Blegua, sobrejuntero de Iaca et de Exeya, et la otra con el siello de Marcho de Torres, tenient logar de sobrejuntero por el dito Garcia,

por las tenores de las quales son tales: "A los muyt hondrados et savios bayle et justia, jurados et a los homnes buenos de la villa de Exea et a toda la universsidad de la dita junta. De mi, Garcia Perez de Blegua, sobrejunterio de Iacca et de Exea, saludos muytos, como a aquellos a qui yo so tenidos servir et honrrar en todas cosas que yo pudiesse. Signifiquo yo vos por la present carta que he comendado lo officio de la dita sobrejuntaria et puesto en mi logar en la dita villa de Exea a Marcho de Torres, a usar alli por mi el dito officio de la dita sobrejuntaria demientre que bien et lialmientte se levara en aquel. Et quanto a mi plaçera porque de partes del senyor rey vos digo et de la mia por la officio vos requiero por la present carta que daqui adelant ayades por tenient logar mio en el dito officio de sobrejuntaria al dito Marcho de Torres, et aquel o a qui el guerra en su logar, hobedescaedes en logar mio, et fagades por el en el dito officio segunt que por mi sodes tenidos façer, el qual officio yo a el comando por la present carta, quanto a mi plaçera como dito es, en testimonio de la qual cosa la present carta mande siellar con mi siello acostumnado. Datum Iacca III^o kalendas augusti, anno domini millesimo trescentessimo."

"A los hondrados et savios bayles, justia et jurados, et a los homnes buenos de la villa de Exea, et a toda la universsidad de la dita junta. De mi, Marcho de Torres, tenient logar de sobrejuntero en la junta de Exea por l'ondrado Garcia Perez de Blegua, sobrejuntero de Iacca et de Exea, saludos et buena amor, como a aquellos a qui yo so tenido servir et hondrar en todas cosas que yo pudiesse. Signifiquo a vos, por la present carta, que he comendado el officio de la sobrejuntaria et puesto en mi logar en la dita villa de Exea a Martin de Borau, a usar alli por mi el dito officio de la dita sobrejuntaria demientre que bien et lealment se levara en aquel, et quanto a mi plaçia por que de part del senyor rey vos digo et por el officio a mi comendado vos requiero por la present carta que daqui adelant ayades por tenient logar mio en el dito officio de la sobrejuntaria al dito Martin, et fagades por el en el dito officio segunt que por mi sodes tenidos de fer. El qual officio a el comando por la present carta en el testimonio de la qual cosa la present carta mande siellar con mi siello proprio acostumnado. Datum lunes, XI dias de setiembre, anno domini millesimo trescentessimo".

Et los ditos Martin de Borau et don Gil don Tome requirieron a mi, notario infrascripto, que de las presentaciones de las ditas cartas et de la dita inhybicion por el dito Martin de Borau de part del senyor rey feyta a los homnes de Biota, que les ent ficiesse carta publicas. Desto son testimonias Gonçalvo de Pereç de Funes, veçino de Taust; Enego Sanç d'Undeano, veçino d'Undeano; et Garcia Pereç de Gavas; et Sanchocho Pereç, veçinos de Layana.

Feyto fue esto en la era et dia desuso scriptos. Sig[signo]no de mi, Domingo Pereç de los Navarros, notario publico en Taust, qui esta carta scrivie et por lettras la partie.

A

B

C

453

[1300] septiembre 29

[TAUSTE]

Martín de Borau, lugarteniente del sobrejuntero de Ejea, comunica al concejo de Biota la orden real referente a la restitución al concejo de Ejea del agua del Arba. Seguidamente dicho oficial y el zavaquequia de Ejea inspeccionan personalmente las propiedades de los de Biota y destruyen los azudes que obstaculizan el libre paso del agua hacia Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 1. 4.

Maniffiesto sia a todos que Era millesima CCC [XXX⁶ VIII²], XXIX dias andados del mes de setiembre, en presencia de [los testimonios de iuso scriptos] Martin de Bor[au], notario de Luna, tenient logar de sobrejuntero, en la junta de Exeya por Marcho de Torres, tenient logar por [Garçia Pereç de Blegua] sobrejuntero de Jaca et de Exeya, feyta ya presentacion, fiç el dito Martin a Garçia Ferrandeç, justiçia de Biota [çavaçequia] d'aquel mismo logar, et a la universsidad de los homes de Biota, plegados en concello a la puerta de la iglesia de Sant Miguel de Biota de [una carta del senyor rey] en paper scripta, sellada en el dorssos con su siello incorporada en aquella, una [ilegible] tenor de la carta del senyor rey, por actoridat de la qual [fue feyto] por el dito Martin a los ditos homes de Biota de no enbargar a los de Exeya l'agua que corre por l'Arba de Sant Arroman a iuso, segunt que se [contenia en la dita carta] publicament feyta, la qual fue feyta por mano de Domingo Pereç, notario publico en Taust, et feyta encara fe et mostradas por el dito Martin, cartas sielladas en los dorssos la una con el siello del dito Garçia Pereç de Blegua, et la otra con el siello del dito Marcho de Torres, segunt que por [aquella dita carta] feyta por mano del dito Domingo Pereç, notario se manifiesta. El dito Martin de Borau dixo a los ditos homes de Biota qui eran concellalment plegados [a la puerta] de la dita iglesia, que el por el logar que tenia, andava luego a restituir l'agua que corre de Sant Arroman a iuso a los homes de la universsidad [de Exeya] en persona et en voç de los homes

415

de Exeya, iva hy a poner en possession d'aquella a don Gil don Tome, çavaçequia de Exeya, segunt el mandamiento de Ja dita carta por el a ellos presentada.

Et daqui los ditos homes de Biota, alli do eran plegados en concello, sallio de la dita villa de Biota el dito Martin de Borau, tenient logar de sobrejuntero, et fuessent pie a pie con el dito don Gil don Tome, çavaçequia antedito, al rio aquel de l'Arba don corria l'agua qui vinia de Sant Arroman a iuso, et luego alli, el dito tenient logar de sobrejuntero, andando personalmente por el dito rio trobo paradas en el dito rio dos açudes ço [es Ia] clamada de Aneta, et otro açut que es clamada de Riba Roy, las quales açudes el mismo personalmente derribo et drestruyo de fondon et aquellas [dreço]. Et luego el dito tenient logar de sobrejuntero dreço plenerament et priso l'agua que vinia por el rio aquel a iuso, et dreçola enta Exeya, por regar las possessiones de la villa de Exeya.

Las quales açudes derribadas et destruytas, et dreçada et dreça la dita agua enta la villa de Exeya segunt que dito yes, el dito Martin, tenient logar de sobrejuntero, de part del senyor rey por el dito logar et officio a el comendado, priso por la mano al antedito don Gil don Tome, çavaçequia de Exeya, et restituye alli luego a aquel qui era present en nomne, en voç et en persona de la univessidad de los homes de Exeya, e los homes de Exeya qui eran absentes, la dita agua que corre por l'Arba de Sant Arroman a iuso. Et poso ley personalmente al dito don Gil, çavaçequia, en voç en nomne et en persona de los homes de Exeya, en possession d'aquella.

Et recibideros d'aquella ora adelant, el dito don Gil, çavaçequia, et los homes de la universsidad de Exeya quietament, liberament, francament, la dita agua sinés contrast alguno del dito noble et de los homes de Biota, ço es: en cadauna setiman V dias et V nueytes, segunt la tenor de la dita carta, a ssaber es, del dia miercoles en el sol sallido entro al dia luncs el sol sallido, assi como por los homes de Exeya fue costunnado de fer antes de la espoliacion de la dita agua.

Et restituidos ante el dito don Gil, çavaçequia de Exeya, et los homes de la universsidad de Exeya de la dita agua, et puestos en possession d' aquella segunt que dito es de suso, el dito tenient logar de sobrejuntero luego en continent tornose de cabo a la dita villa de Biota, et don Gil don Tome, çavaçequia antedito, con el, et trobo alli plegados Gil Sancheç de alcayt del dito logar et los anteditos Garçia Ferrandeç, justicia, et Lop Xemeneç de Narbayç, jurado, et grant compaña de los homes de Biota, veçinos de Biota qui alli eran plegados concellalment. Et significoles como avia destruytas las açudes anteditas et como avia restituido el dito çavaçequia de Exeya et a los homes del concello de Exeya la dita agua et puestos los de

part del senyor rey en possession pacifica d'aquella, yes a saber, del agua que corre por l'Arba de Sant Arroman a iuso, et aver et recibir aquella los homes de la universsidad de Exeya quietament, liberament et pacificament, por todos tienpos sin es algun contrast del dito noble et de los homes de Biota, ço es, V dias et çinco nueytes en cadauna setimana, a ssaber es del dia miercoles en el sol sallido entro a dia lunes el sol sallido ço fue costumnado por los homes de Exeya antes de la espoliacion de la dita agua.

Et presentes los ditos homes de Biota, el dito Martin de Borau, tenient logar de sobrejuntero, fiçoles inhybicion de part del senyor rey, que ellos non enbargassen la dita agua a los ditos homes de Exeya, nin prendiessen aquella en toda nin en partida en los ditos çinco dias et çinco nueytes, ni les conturbassen lur possession, antes de part del senyor rey les mando que lexassen la dita agua et libera, et quieta et sin es enbargo alguno enta Exeya. Et usassen d'aquella francament et libera los homes de Exeya segunt qui por ellos fue costumnado de fer antes de la expoliacion de la dita agua, para regar las possessiones et las heredades de los homes de la universsidad de Exeya. Protesto el dito tenient logar de sobrejuntero que si los homes de Biota contra alguna de las sobreditas cosas viniessen et el ent aviesse a fer espenssas nin messiones a culpa de ellos en fcr plegar la junta con ellos nin en qualesquiere otra manera, que fuesse a periglo d'ellos, mayorment de que el dito noble Exemen d'Urreya les manda por su carta que non fagan contrast ni enbargo alguno a los homes de la universsidad de Exeya sobre feyto de la dita agua.

Et el dito Martin de Borau, tenient logar de sobrejuntero, et el dito don Gil, çavaçequia, vinieron a mi, notario, en esta present carta scripto que ent fiçiesse carta publica de todas las sobreditas cosas. Desto son testimonios Enego Sanç de Undeano, veçino de Undeano, et Golçalvo Pereç de Funes, veçino de Taust.

Feyto fue esto en la era et dia de suso scriptas.

Sig[signo]no de mi, Domingo Pereç de los Navarros, notario publico en Taust, qui en todas las sobreditas cosas present fue et esta present carta scrivie et en la VII linea sobrescrivie alli do diçe Pereç.

1301 marzo 21

ZARAGOZA⁽¹⁾

Lope Ferrench de Luna y otros nobles aragoneses, reunidos en Zaragoza con los jurados y prohombres de dicha ciudad, envían al rey a Juan Ximénez de Urrea y a Pedro Martínez de Luna para tratar de las menguas y fraudes en las salinas de Remolinos que les impiden

resarcirse de lo que se les debe, como las Cortes ordenaron.

ACA, Registro Cancillería CR Jaime II 755.

Publ. NOXO Y MONTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. nº8.*

Al muyt alto et poderoso senyor don Jayme por la gratia de Dieus rey de Aragon, de Valencia et de Murcia, conte de Barcelona et de la Santa Egleſia de Roma ſennyalero admirant et capitan general. Don Lop Ferrench de Luna governador de Aragon, don Sancho de Antillyone, don Lop Xemeneç de Urreya, don Pero Fernandeg, ſennyor d'Ixar, don Xemen de Foçes, don Artal de Gudar, don Xemen Pereç de Pina, don Pero Feriç de Penna, don Lop Sancheç de Luna, don Xemen Sancheç de Pomar, don Uger de Nueç, don Martin Pereç d'Oſcha procurador del noble don Pero Cornel, et los otros meſnaderos et cavalleros de Aragon qui agora nuevament fuemos aiustados en la çiuſtat de Caragoça. Et los jurados et prohombres de la dicta çiuſtat beſando vueſtras manos nos comendamos en vueſtra gratia et merçe. Sepades ſennyor que por algunas menguas et fraudes que trobamos en la collyda de la ſal, por las quales las cosas ordenadas en la cort ſobre aquello complir no ſe podian, fuimos plegados en la çiuſtat de Caragoça. Et por que no ſi podia dar remedio ſino por vos, acordamos enviar mandaderos a vos. Et enviamos vos los nobles don Iohan Xemeneç de Urreya et don Pero Martineç de Luna los quales vos daran a entender aquellos remedios que ſemellyas que eran proveytosos contra los fraudes et por complirse el ordenamiento. Por ond vos clamamos merçe que querades crear a los dictos mandaderos de aquellos que ſobre las avant dictas cosas de la part noſtra vos recontaran et vos pidran por merçe. Datum Cesarauguste XXI kalendas aprilis anno Domini M^o CCC^o.

(1) Inexplicablemente, en la data aparece 1300. ¿Es un error de copia o de lectura?

455

1301 mayo 18

VALENCIA

Jaime II concede de por vida la escribanía de Uncastillo y de los judíos de este lugar a Martín García, con el sueldo acostumbrado, y en pago a los servicios prestados. Seguidamente ordena a la aljama de judíos de Uncastillo que obedezcan a Martín García, "superzemiliario" del rey como poseedor de dicha escribanía en el puesto del difunto Aznar Sánchez.

ACA, Registro Cancillería 198, fol. 281v^o-282r^o.

418

1301 mayo 23

SADABA

Reclamación del concejo de Ejea ante el lugarteniente de sobrejuntero Sancho de Lerda por no haber actuado contra los hombres de Biota, que robaban el agua de riego de los ejeanos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.41.

Sepan todos quantos qui esta present carta veran et tendran, quod Era M CCC XXX et IX, martes, vint et tres dias andados del mes de mayo, en presencia de mi notario et de los testimonios de iuso scriptos, en la villa de Exeya, plegado el concello a la puerta de la iglesia de Sant Salvador de Exeya, repicadas las canpanas et corrido concello por los corredores assi como es costunpnado en Exea, fue San de Lerda, tenient logar de sobrejuntero de Exeya por el hondrado Guylllem de Castelnuou sobrejuntero por el seynor rey, en el dicto concello. Et la justicia et jurados et el dicto conceyllo de Exeya quereyllando, diçiendo, mostraron al dicto San de Lerda [*predicto*], como ya otras vegadas aviessen requerido al dicto don Guylllem de Castelnuou, et al dicto San de Lerda, por si et por procuradores suyas, segunt que parexe por cartas publicas, segunt que en las ditas cartas se contenexe, que enantassen por [*fuero*] a e[*yllos*] a entegrar al dicto concello de Exeya de pendras de la noble donna Gracia Dionis, muller que fue del noble don Xemen [*de Urreya*], et de los homnes del conceyllo de Biota por raçon del crebantamiento del agua de Exeya, con la qual la dicta noble donna Gracia et los homnes del conceyllo de Biota avian regado canpos et vignnas et linares con prejudicio et contra voluntat del dicto conceyllo de Exeya. Et como los dictos don Guylllem et San de Lerda, entre agora enantar non ayan querido por su ofiçio, et a defallimiento d'eyllos, el dicto conceyllo de Exeya ayan menoscabado en su dreyto levandolos en alargamiento de dia en dia, et como los dictos justicia et jurados et conceyllo de Exeya, tan grant prejudiçio sufrir non pudiessen, que se avrian a recorrer et quereyllar, et demostrarlo al seynor rey, et a sus oficiales que mandasses enantar contra el dicto don Guylllem de Castelnuou, et contra el dicto San de Lerda, tenient su logar, segunt la forma del establimento feyto en la cort general de Çaragoça.

Et a mayor conplimiento los dictos justicia et jurados et conceyllo de Exeya requirieron al dicto San de Lerda que el por su ofiçio enantasse a entegrar a eyllos de pendras de la dicta noble donna Gracia, et de los homnes del conceyllo de Biota que regado avian con l'agua de los dias

et nueytes de Exeya, segunt la forma de sus privilegios, et la sentencia et el mandamiento del seynor rey. Son a saber los que regaron: la dicta noble donna Gracia, dos vignnas; don Sancho Ferrandeç, un canpo; don Ferrant Sanchez, et su gerno Pero Royç, dos canpos et una vinna; et en el canpo donna Elvira Royç; un linar et en el canpo que tiene donna Gracia de Alaman Sanchez, un linar; item, un linar de don Garçia Gallino; item, otro canpo que es lino et mies, entre la Rueda de Horti et Sant Roman, el qual se rego dos vegadas, a culpa de los dictos don Guyllem de Castelnou et San de Lerda, sobrejunteros, porque por las otras requisiciones non quisieron enantar, segunt que eran requeridos.

De todas las sobredictas cosas fueron testimonias en el lugar presentes, Açnar de Sada, fillo don Rodrigo Aznareç de Fillan, et Martin Lopez de Sadava, et Domingo Bacones, veçino de Taust. Feyto fue esto en el mes et dia sobredito. Et yo, Laçaro, scrivano publico et jurado del conceyllo de Sadava, en todas las cosas sobredictas present fue, et por mandamiento de los dictos justiçia et jurados et conceyllo de Exeya esta carta de requerimiento con mi propria mano scrivie, et este mi acostunpnado sig[signo]no y fiz.

457

1301 junio 1

LERIDA

Jaime II nombra merino de Jaca y Ejea a Johan Pérez de Arbe, con salario anual de 1.000 sueldos jaqueses. Recibirá todos los réditos, beneficios y derechos que le correspondan a este merinado, respondiendo de todo ello al Baile General de Aragón.

ACA, Registro Cancillería 198, fol. 309 r^a-v^a.

458

1301 noviembre 5

ZARAGOZA

Jaime II concede el castillo de Uncastillo al noble Pedro Martínez de Luna, con salario anual de 400 sueldos jaqueses a recibir de los cofres reales, renunciando a los 1.000 sueldos que anteriormente se le ofrecieron por dicha tenencia.

ACA, Registro Cancillería 198, fol. 383r^a.

420

"Non obstante quod olim convenistis in recipere M solidos per retinencias ipsius castri cum carta nostra quod a nobis recuperavimus et per cautelam curie laterata"

459

1302, mayo 31

UNCASTILLO

Jaime II declara a los vecinos y habitantes de la villa de Sádaba exentos a perpetuidad del pago de ciertos impuestos de tránsito.

Archivo Municipal de Sádaba, Pub. Rosa Gutiérrez.. doc. 2, Privilegio inserto en traslado de confirmación de 20-III- 1438. Aparece con fecha errónea 31 de junio.

Noverint universi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie et Murcie ac comes Barchinone. Volentes vos, fideles nostros homines de Sadava speciali gratia prosequi et favore ut locus de Sadava melioretur, per nos et omnes successores nostros enfranquimus et franchos, liberos et immunes facimus vos dictos homines et quemlibet vestrum imperpetuum a prestacionibus lezde, pedagii, existiatici, et de faca <saca>, et pensu et portatici ita quod in locis terre nostre pro mercibus et rebus vestris non solvatis deinceps lezdam, pedagium, existiaticum, facam <sacam>, pensum et portaticum, immo sitis inde liberi et immunes. Mandantes per presens privilegium nostrum universis et singulis lezdariis, pedagogariis et aliis exactoribus iurium predictorum, necnon aliis officialibus et subditis nostris presentis et futuris, quod vobis dictis hominibus de Sadava et vestrum cuilibet observent et observare faciant inviolabiliter dictum enfranquimentum et gratiam nostram prout superius continetur, et non contraveniant aliqua racione. Datum in Unicastro, pridie kalendas iunii, anno Domini millesimo trecentesimo secundo. Signum + Iacobi, Dei gratia regis Aragonum <Aragonis>, Valencie et Murcie, ac comitis Barchinone. Testes sunt Raymundus episcopus Valentinus; Petrus dominus de Ayerbio; Petrus Guillelmi de Castilione; Eximinus Petri de Arenosio; Luppus de Gorrea. Signum + Petri Martini, scriptoris domini regis predicti qui de mandato eiusdem hec scribi fecit et causic (sic) loco, die et anno prefixis.

421

1302 junio 1

UNCASTILLO

Traslado del año 1438 en el que viene inserto un documento de 1302 en el que el rey Jaime II de Aragón concede franquicia de lezda, peaje y otros pagos a los vecinos de Sádaba.

Archivo Municipal de Sádaba, doc. A.4. Copia del archivo del rey Don Pedro.

Nos, Petrus, rex Dei gratia /.../ visa quadam cartam confirmationis per serenissimum dominum Alfonsum /.../ genitorem nostrum, vobis probis hominibus Sadave facto, tenoris sequentis: "Nos Alfonsus, /.../, viso quodam privilegio per serenissimum dominum Iacobum /.../ patrem nostrum, vobis probis hominibus Sadave facto, tenoris sequentis: 'Noverint universi quod nos Iacobus Dei gratia rex Aragonis, Valencie et Murcie, ac comes Barchinonensis, volentes vos fideles nostros homines de Sadava speciali gratia prosqui et favore, ut locus de Sadava melioretur, per nos et omnes successores nostros enfranquimus et franchos, liberos et immunes facimus vos dictos homines et quemlibet vestrum imperpetuum, a prestacibus lezde, pedagii, exiatici, et de saca et pensu et portatici, Ita quod in locis terre nostre pro mercibus et rebus vestris non solvatis deinceps lezdam, pedagium. exiaticum, et sacam et pensum et portaticum, immo sitis inde liberi et immunes'.

Mandantes per presens privilegium nostrum universis et singulis lezdariis, pedagiariis et aliis exactoribus iurium predictorum, necnon aliis officialibus et subditis nostris /.../ quod vobis, dictis hominibus de Sadava et quolibet vestrum observent et observari faciant inviolabiliter /.../ et non contraveniant aliqua racione.

Datum in Unicastro pridie kalendas iunii, anno Domini .Millessimo. Trecentesimo. secundo. Signum [Signo] Iacobi'./.../

Testes sunt Raymundus episcopus Valentinus; Petrus dominus de Ayerbio; Petrus Guilelmi de Castilione; Eximius Petri de Arenosio; Luppus de Gorrea."

Et quia nobis supplicastis ut dictum privilegium /.../ laudare et approbare /.../ de nostra solita clemencia dignaremur, parco vestris supplicationi inclinati, cum presenti dictum privilegium /.../ laudamus /.../.

Mandantes iusticiis, calmedinis, merinis, necnon lezdariis et pedagiariis et aliis exactoribus iurium /.../ dictum privilegium /.../ observent /.../. In cuius rei testimonium /.../ inde fieri iussimus sigillo nostro appendicio comunitam.

Datum Cesarauguste, tercio nonas madii anno Domini Millessimo Trecentesimo Trigesimo Sexto". /.../

Signum [signo] Marie, Dei gratia regine Aragonis /.../ locumtenentis generalis /.../ domini regis, viri et domini nostri /.../.

Sig[signo]num mei, Didaci Garcie illius domini regis scriptoris /.../ vicesima die marcii, anno Domini Millesimo Quadragesimo Trigesimo Octavo.

461

1302 junio 5

Jaime II absuelve de toda pena civil y criminal a los hombres de Uncastillo por ciertos homicidios perpetrados por éstos contra hombres de Layana.

ACA, Registro Cancillería 199, fol. 92R².

462

1302 junio 7

BERDUN

El rey Jaime II confirma el privilegio de exención de pagos que él mismo concediera a los vecinos de Sos, a cambio del pago de tres sueldos anuales por vecino. En esta ocasión, además, les cede los molinos que retenía la corona en dicha villa en atención a sus dificultades económicas.

ACA, Registro Cancillería 199, fol. 90 r²v⁸.

(Hominum de Sos)

Nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum et cetera. Attendentes nos concessisse vobis fidelibus nostris hominibus de Sos privilegium tenoris qui sequitur:

"Noverint universi quod nos, Iacobus Dei gratia rex Aragonum scilicet Maioricarum et Valentie, ac comes Barchinone, per nos et omnes nostros presentes et futuros, gratis et ex certa sciencia enfranquimus et franchos fecimus et immunes vos fideles nostros homines de Sos et vestros imperpetuum ab omni tributo, cenis, peytis, cavalleriis ac redempcionibus exercituum et cavalcatarum et omnium aliorum exaccionum vobis, cum dantibus et solventibus nobis et nostris annuatim pro quolibet domo tres solidos Iaccensis, et pro quolibet ibi comorante habente ibidem peculium suum ascendens ad sumam septuaginta

423

solidorum, quamvis non habeant ibidem domicilium annuatim alios tres solidos, et quod molendina vestra que sunt in villa de Sos et terminis suis sint imperpetuum cum omnibus iuriis suis vestra et vestrorum, et alia que non sunt nostra, teneamini emere nobis et nostris; et dare teneamini et nobis et nostris vos et vestri dare imperpetuum annuatim quinquaginta caficia tritici et alia quinquaginta caficia ordei. Excipimus tum et retinemus nobis et nostris iudeos eiusdem loci qui vobiscum in simul consueverant contribuere. Hoc tum enfranchimentum et immunitatem facimus vobis et vestris imperpetuum sicut melius dici, cogitari et intellegi potest ad vestrum [et] vestrorum quod salvamentum et bonum et stincerum [sic] intellectum vobis et vestris, cum dantibus et solventibus ac complementibus omnia et singula supradicta prout superius sunt contenta.

Mandantes procuratori seu procuratoribus, baiulis, iusticiis, meriniis, calmedinis, necnon universis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictum enfranchimentum vestrum firmum habeant et observent, et inviolabiliter observari faciant ut superius continetur.

Quod est actum apud Gorream .VIII^o. kalendas .marcii. anno Domni. M^o. CC^o. XC^o. secundo regnorumque nostrorum Aragonum anno secundo, Sicilie vero septimo. Signum [S] Iacobi, Dei gratia regis Aragonum scilicet Maioricarum et Valentie ac comes Barchinone.

Testes sunt Eximius de Urrea, Artaldus de Alagone, Petrus Ferrandi dominus de Ixar, Eximius Cornelii, Atho de Focibus.

Signum [signo] Petri Lupeti, scriptoris dicti domini regis, qui mandato eiusdem hec scribi fecit et clausit, loco die et anno prefixis";

quodquidem privilegium in cancellaria nostra restitutum extitit ac etiam laceratum.

Attendentes etiam quod valde laboriosum et difficile erat vobis id quod nos in premissis privilegio nobis retinueramus videlicet, de molendinis nostris que erant in villa de Sos et terminis suis, quod essent nostra, et talia etiam que non essent vestra quod teneremini ea emere et nobis dare, idcirco volentes circa huiusmodi difficultatem vobis misericorditer subvenire ac gratiam vobis facere ampliorem, concedimus vobis dictis hominibus de Sos et vestris, quod molendina predicta vestra que nobis et nostris retinueramus ut predictum, sint de cetero vestra et vestrorum imperpetuum, et quod teneamini nobis emere alia molendina que nobis emere et dare tenebamini iuxta tenorem privilegii memorati. Ita cum quod quolibet proprio nobis et successoribus nostris trescentos solidos Iacenses censuales, et vobis solventibus nobis et nostris imperpetuum quolibet anno dictos trescentos solidos, predicta molendina remaneant vestra et alia molendina emere et dare nos non

teneamini ut superius est iam dictus. [*Per hunc autem non intendinos aliquibus aliis que in premissis privilegio continentur, preterque clause*] que mencionem facit de molendinis predictis aliquid detrahere, inmutare seu etiam derogare, immo ipsa per presens privilegium remanere volumus perpetuo inconcussa et in suo valore et robori valitura.

In cuius rei testimonium presens privilegium iussimus feri et bulla nostra plumbea communiri. Datum in villa de Verduno .VII^o. CCC^o. secundo. Dominus episcopus mandavit. Signum [*signo*] Iacobi, Dei gratia regis Aragonis et cetera. Testes sunt.

/ R. episcopus Valentie cancellarius

/ P[*etrus*] dominus de Ayerbe, P[*etrus*] G. de Castilione

/ Iohannes Martini de Luna, R. de Villanova.

Fuit clausum per P[*etrum*] Lupeti.

463

1302 junio 7

BERDUN

Jaime II concede a los habitantes de Sos franquicia de lezda y peaje y otros pagos.

ACA, Registro Cancillería 199, fol. 90 v.

ACA, Registro Cancillería 478, fol. 199 r^o-v^o.

Víd. Doc. de 1329, abril 5, n^o 574 de esta colección.

(*De Sos*)

Noverint universi quod nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum et cetera, volentes vos fideles nostros homines de Sos, speciali gratia prosequi et favore, ut locus de Sos melioretur, per nos et omnes successores nostros enfranchimus et franchos, liberos et immunes facimus vos, dictos homines et quemlibet vestrum imperpetuum a prestationibus lezde, pedagogii, necnon et de sacca sive passagio illarum rerum que non sunt prohibite, ex generali ordinatione seu consuetudine trahi seu educi de terra nostra, ita quod in locis terre nostre pro mercibus et rebus vestris, non solvatis deinceps lezdam sive pedagogium neque saccam sive passagium de rebus non prohibitis ut suprius continetur, immo sitis inde liberi et immunes.

Mandantes per presentem privilegium nostrum universis et singulis lezdariis, pedagogiariis et aliis exactoribus iurium predictorum necnon aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod vobis dictis hominibus de Sos et vestrum cuilibet observent et observare faciant inviolabiliter dictum enfranchimentum et gratiam nostram prout superius continetur, et non contraveniant

425

aliqua ratione.

Datum in villa de Verduno .VII². idus iunii, anno Domini .M^o. CCC^o. secundo.

Signum [signo] Iacobi, Dei gratia regis Aragonis et cetera. Testes sunt:

/ R. episcopus Valentie cancellarius

/ P[etrus] dominus de Ayerbe, P[etrus] G. de Castilione

/ Iohanes Martini de Luna, R. de Villanova

Fuit clausum per P[etrum] Lupeti.

464

1302 junio 15

JACA

Jaime II promulga un mandato tras la inspección realizada a instancias suyas por el obispo de Valencia Pedro, Canciller real; y Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, en un azud construido hacía ocho años por los de Ejea bajo el puente de San Lázaro en el río Arba. Sobre esto existía una reclamación de los hombres de Tauste que se quejaban de que este azud cogía toda el agua del río, lo que iba en contra de los pactos hechos entre los concejos de Ejea y Tauste según los cuales el agua se dividiría por la mitad en el azud de Arassias tal y como se venía haciendo desde antiguo. Visto todo ello el monarca ordena que los de Ejea destruyan el azud o lo retiren de manera que el agua del Arba de Luesia vaya libre hasta el azud de Arassias, donde se dividirá.

ACA, Registro Cancillería 199, fol. 91 r^ov^o.

465

1302 septiembre 2

BARCELONA

Jaime II ofrece la castellanía del castillo de Sos a Pedro Martínez de Luna, con el salario que se obtiene de los réditos de los hornos de dicha villa.

ACA, Registro Cancillería 199, fol. 177v^o.

426

1303 julio 23

HUESCA

Reconocimiento de deuda de los jurados de Ejea para con Per Ramón Carbonel, por valor de 200 sueldos jaqueses.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.5.13.

Manifiesto sia a todos como yo, Per Ramon Carbonel, veçino d'Osca, do et de present livro ad aver et reçeber et cession fago a vos, Pero Gilbert, veçino d'Osca, en paga et en satisfaçion et encomienda d'aqueellos CC solidos dineros jaceses en que yo so condenpnado pagar a vos con las misiones ensenble, por sentencia dada por don Miguel Pereç Romeu, justicia d'Osca, por raçon de fiançaria que yo era obligado a vos por el noble Ato de [Foces] es a saber CCC solidos dineros jaceses, los quales don Gil Lopez de Sada et don Pero Ximeneç d'Exea, et don Johan Garçeç d'Andia, et don Valero de Spanyol, et don Pero Palaço, et don Martin Lopez d'Aniessa, jurados d'Exea, son obligados a mi dar, deven con carta scripta por mano de Miguel Lopez de Lençina corva, notario publico d'Exea; en senyal de la qual donacion et cession que a vos fago, do et livro a vos de present la dicta carta del del [sic] dicto deudo, en la qual es fiança obligado Exemeno de Biota, promiciere d'Exea, et otra carta de requerimiento feyta por mi [en] fadiga avida por mi, dicto Per Ramon, ante Andreu Pereç d'Azlor, justicia d'Exea, en cort sediendo por tribunal, et ante los jurados et otros homnes buenos de Exea, seyendo presentes los dictos deudores, scripta por mano de Blasco Xemenez, scrivano publico d'Exea, et de la cort. Otrosi, vos do et de present livro et en letra silladas las unas del governador d'Aragon, et las otras del justicia d'Exea, que façon el dicto feyto. Et tantost de present do a vos, dicto Pero Gilbert, todo mi dreyto, voçes, acciones et demandas que yo he, reales et personales, o puedo et devo aver, qualesquiere que sian en el sobredicto deudo contra los dictos principales et fiança, et sus bienes; siquiere por raçon de la dicta carta al deudo et del requerimiento et fadiga, o por raçon de las dictas letras o por qualquiere manera o raçon. Et tantost de present de todo mi dreyto m'endespues et çession vos en fago, et vos en fago procurador como en casa vuestra propria por demandar, defender, responder, /.../ et fer alvaras, et fer en todas vuestras proprias voluntades, asi como de cosa vuestra propria /.../ sin es contra /.../. Et si lo façia, quiero que valor nin firmeça ninguna no ovies /.../ nin pueda aquesta nunca

revocar /.../. Et a mayor seguridat /.../ do a vos fiança de salvedat de la dicta donacion /.../ fago seer firme et valedera a todos tienpos segunt que dicto es por buen fuero d'Aragon, Garçia Lopez de Çanç, veçino d'Osca, et yo mismo con el ensenble et cada uno por el todo, et yo, dicto Garçia Lopez, atorgo me seer fiança segunt que dicto es de suso.

Testimonios son d'esto Tomas de Lavata, notario, et don Arnal Peragut, veçinos d'Osca. Esto fue foyto a X dias en fin de julio, era M CCC XL prima. Et yo, Guillem de Boyl, notario publico d'Osca, esta carta scrivie, et mi sig[signo]nal y fiçie.

467

1303 octubre 5

LERIDA

Jaime II escribe a Bartolomé Tarín notificándole que cierta persona que quiere tener el castillo de Sos por los réditos de los hornos de esta villa, le ha prometido a cambio de la pecha reconstruir el castillo. Por todo ello, le ordena a que notifique al noble Pedro Martínez de Luna que si quiere continuar en posesión de este castillo debe comprometerse a su reparación. En caso contrario le privará de su tenencia, y la entregará a la otra persona.

ACA, Registro Cancillería 201, fol. 47v^a.

Dilecto iudici curie nostre Bartholomeo Tarini, salutem et gratiam. Significamus vobis quod quidam homino vult tenere castrum nostrum de Sos pro redditibus furnorum et promisit nobis mutuare pecciam pro reparando castro predicto. Ideo vobis mandamus quot dicatis nobili P[etro] Martin de Luna si ipse vult tenere castrum pro redditibus tam predictis et facere predicta, si autem nos habebimus dictum castrum comitere homine memorato et de hoc curetis nos ut citius poteritis reddere per vestras litteras certiorum. Datum Ilerde .III^o, idus octobris anno predicto.

468

1303 noviembre 3

VALENCIA

Jaime II ordena al justicia de Uncastillo que reconozca a Bernardo Vital de Saula como rector vitalicio de la escribanía de Uncastillo y del justiciado de los judíos de esta villa.

ACA, Registro Cancillería 201, fol. 59v^a.

428

1303 diciembre 2

ALGECIRAS

Jaime II concede a los hombres de la universidad de Uncastillo el permiso para vender las hierbas de sus montes durante dos años, lo que comunica a Gil de Jaca, Baile general de Aragón, para que lo permita.

ACA, Registro Cancillería 201, fol. 62r^a.

1304 abril 2

EJEA

El concejo de Biota protesta ante el justicia y sobrejuntero de Ejea don Pedro Jiménez de Aragón, por las prendas que les toman los de Ejea por razón del agua de riego a la cual piensan que tienen derecho.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.42.

A

B

C

Conoscan todos quod en Era Millesima CCC XL secunda, dia domingo, XII dias andados del mes de abril, en Exea, en presencia don Pero Xemeneç d'Aragon, justicia et sobrejuntero d'Exea por el seynor rey, et de Johan Perez d'Exea et don Lop Enegueç del Issor, jurados d'Exea, et ante mi notario, et los testimonios de iusso scriptos, apareçieron Miguel Lopeç de Cabanas, alcayte de Biota, et don Gil Ferrero, justicia de Biota, et dixieron [que por el] sobrejuntero por Gil Pereç de Fenehues, vuestro lugar tenient, fueron los de Biota requeridos dar pendras a los d'Exea, por raçon de agua que los de Biota prenden en lur tiempo, et como deven el miercoles ante del sol sallido, la qual agua es clamado recosso, et encara por vos mismo, San d'Ores, jurado de Biota, fue por esto mismo requerido dar los de Biota pendra por el dito recosso de agua. Et como los de Biota non devan dar pendra por l'agua del recosso sobredito, por esto porque quando el sol salle el dia miercoles, los de Biota sarran el tagliadero por que caya toda l'agua en l'Arba, salvo aquella que es clamado recosso. Et como vos, sobrejuntero, forcedes dar los de Biota pendra por raçon del dito recosso por fuerça vuestra, queremos dar a vos o a vuestro mandamiento una pendra. Et como a los forçados et a los apremiados siquiere agreviados beneficio de protestacion aya de ayudar, vales en las cosas de que son forçados por la universidat del concello de Biota, non consintiendo en la fuerça por vos a los de Biota

feyta, protestamos que sia salvo todo lur dreyto a la universidad de los omnes de Biota, todo lur dreyto que han en la dita agua que es clamado recosso, segunt antigament han ussado en todo et por todo, et cetera. E don Gil Pereç d'Exea, procurador establecido del concello de Exea, con carta feyta por mano de Miguel Lopeç de Logran, notario publico de Exea, de la qual fiço fe ante el dito don Pero Xemeneç d'Aragon, justicia et sobrejuntero d'Exea, la qual fue feyta, nonpne procuratorio, en la protestacion feyta por los ditos Miguel Lopeç de Cabanas et don Gil Ferrero, veçinos de Biota, non consintie ante espressament contra dixo et quentra dixient, protesto que fincasse salvo todo su dreyto al concello d'Exea la possession et la proprietat del agua de los V dias et V nueyeytes [sic] en cada una senpnana [sic], yes a saber: del miercoles el sol sallido entro al lunes el sol sallido; perpetuament et por sienpre, que puedan demandar las colonias a los omnes de Biota, que regaran con l'agua de los ditos V dias et V nueytes d'aqui enant, la qual yes del concello d'Exea, et que an ragado d'ante d'agora, segunt el privilegio de Exeya, et la conffirmacion et determinacion del seynor rey.

Demanda el dito don Gil Pereç, procurador et requiere al dito sobrejuntero, nonpne procuratorio, qual por su officio anante a pendar et costreyner los omnes de Biota por raçon de las colonias, las quales ellos encorrieron et cayeron regando lures posesiones con l'agua de los ditos V dias et V nueytes que yes del concello d'Exea, segunt el privilegio del concello d'Exea et determinacion et mandamiento et carta del seynor rey, de los quales privilegio et determinacion et carta et mandamiento del seynor rey non se parten nin se entienden a partir el dito don Gil Pereç, procurador, ni el concello d'Exea, ante estan el perseveran el aquellos et en la requisicion de suso feyta. Testes sunt San d'Essuer et Sanchon Lopeç de Caseda, veçinos d'Exea.

Feyta carta anno, mes et dia quod supra. Sig[signo]nal de Miguel Lopeç de Logran, notario publico de Exea, qui a todas las sobreditas cosas present fue, et a requirimiento de los ditos Miguel Lopeç de Cabanas et don Gil Pereç d'Exea, procurador sobredito, esta carta escrivie et por letras la partie.

471

1304 mayo 15

HUESCA

Jaime II confirma a los habitantes de Ejea los privilegios concedidos a esta villa por Alfonso I.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.16.

430

Noverint universi quod coram nobis, Jacobo, Dei gratia rege Aragonis, Valencie et Murcie ac comite Barchinone, comparuerunt nuncii seu procuratores universitatis ville de Exea, asserentes populatoribus dicti loci christianis et mauris fuisse concessum per privilegium illustris memorie domini Aldefonsi, imperatoris, ut acciperent totam illam aquam de Luna en iuso, et etiam similiter quod acciperent illam aliam aquam de dicto termino de Unocastiello de Sancto Arroman in iuso, et quod haberent et tenerent istas aquas sicut dictum est, et sicut illas solebat habere Exea in tempus de Molmosor, soltas et liberas et franchas, tam ipsi populatores quam filii sui, et omnis generatio et posteritas eorum, salva mea fidelitate dicti imperatoris et sue posteritatis per secula cuncta. Asseruerunt etiam eisdem populatoribus fuisse per dictum imperatorem factam cartam donationis et confirmationis de omnibus terminis eorum, videlicet: de Barchaona usque ad Castillon de Ball de Iassa, et de illo Castillon usque ad Sentia, et de Sentia usque ad illud Fraxinum de Rio de Ores, et de Fraxino de Rio de Ores usque ad illud Fraxinum de Rio de Aonna, usque ad Rippam Roiam, et de Rippa Roia usque a la Capessa d'Aguisillo, et similiter illa Bardena tota usque ad Barchaona, quomodo aqua vertit. Asseruerunt etiam in dicta carta contineri quod illa turris de Escoron non habeat nisi septem iuvas, et totus alius est ab integro de Exea; et quod similiter illa turris de Canalls habeat sex iuvas; et illa turris de Anessa habeat quatuor; et illa turris Longa habeat duas iuvas; et Fraxinatello tres; et aliud Fraxinet de super, quinque iuvas; et d'Almalell, duas iuvas; et illa turris de Sentia, tres; et illa turris de Rippas, quatuor; et in Gorria duas iuvas, et [totus] alius terminus [lac.] de Exea est; [et in Baio], decem iuvas, et [totus] alius terminus est de Exea. [Prout hanc] omnia et singula supradicta in privilegiis seu cartis que et quas dixerunt se habere, exposuerunt nobis [ut] lacius contin[etur]. Et ideo nobis humiliter [supplicarunt] ut dicta privilegia eis de benignitate regia confirmare dignaremur. Quorum supplicationi, benigniter inclinati, predicta contenta in dictis privilegiis, prout tunc ipsa privilegia rite concessa fuerunt, et prout in originali forma exhibenda et hostendenda per eos manifestabunt, auctoritate regia confirmamus. Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod hanc nostram confirmationem sub prescripta forma observent et faciant observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant, ulla indebita ratione.

Datum Osce, XVI kalendas iunii, anno Domini M^o CCC^o quarto.

Signum [signo] Iacobi, Dei gratia regis Aragonum, Valencie et Murcie ac comitis Barchinone.

Testes sunt: R[aimundus], episcopus Valentinus; Martinus, episcopus Oscensis; Iohannes Eximini d'Orrea; Bernardus de Serriano; Ardebertus de Mediona.

Signum [signo] Bernardi Maioris, scriptoris domini regis predicti, qui de mandato eiusdem hec scribi, fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

472

1304 mayo 17

EJEA

Confirmación por el rey Jaime II de los derechos concedidos por Alfonso I a la villa de Ejea en materia de aguas.

ACA, Registro Cancillería 202, fol. 138 r^o.

Villa de Ejea.

Noverint universi quod coram nobis Iacobo, Dei gratia rege Aragonum et cetera, comparuerunt nuncii seu procuratores universitatis ville de Ejea, asserentes populatoribus dicti loci christianis et mauris, fuisse concessum pro privilegio illustris memorie domini Aldefonsi imperatoris, ut acciperent illatam aliam aquam de illo termino de Uno Castello, de Sancto Arroman in iuso [*inserta la relación de lugares que aparece en documento A.H.M.E DE 1110*] et asseruerunt etiam eisdem populatoribus fuisse per dictum imperatorem factam cartam donationis et confirmationis de omnibus terminis eorum, videlicet [*idem.*] prout habet omnia et singula supradicta in privilegiis seu cartis que et quas dixerunt se habere, exposuerunt nobis lacius contineri. Et ideo nobis humiliter supplicarunt ut dicta privilegia eis de benignitate regia confirmare dignaremur, quorum supplicationi benigniter inclinati, predicta contenta in dictis privilegiis prout tamen ipsa privilegia cetera concessa fuerunt, et prout in originali forma exhibenda vel ostendenda pro eos manifestabunt, auctoritate regia confirmamus.

Mandantes per presentes [*et cetera*]. Datum Osce XVI^o kalendas iunii, anno Domini .M^o. CCC^o. quarto. Sig[ilac.]-num Iacobi Dei gratia regis Aragonis et cetera. Testes sunt R. episcopus Valentinus [*sic*], Martinus, episcopus Oscensis, Iohanes Eximeni de Urrea, Bern[ardus] de Seretiano, Albertus de Mediona.

432

1304 junio 17

HUESCA

Jaime II confirma los privilegios que la villa de Ejea ticne en materia de aguas.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. n. 4. 16: Texto idéntico al anterior al anterior.

Noverint universi quod coram nobis, Jacobo, Dei gratia rege Aragonum, Valencie et Murcie ac comite Barchinone, comparuerunt nuncii seu procuratores universitatis ville de Exea, asserentes populatoribus dicti loci christianis et mauris fuisse concessum per privilegium illustris memorie domini Aldefonsi, imperatoris, ut acciperent totam illam aquam de Luna en iuso, et etiam similiter quod acciperent illam aliam aquam de dicto termino de Unocastiello de Sancto Arroman in iuso, et quod haberent et tenerent istas aquas sicut dictum est, et sicut illas solebat habere Exea in tempus de Molmosor, soltas et liberas et franchas, tam ipsi populatores quam filii sui, et omnis generatio et posteritas eorum, salva mea fidelitate dicti imperatoris et sue posteritatis per secula cuncta.

Asseruerunt etiam eisdem populatoribus fuisse per dictum imperatorem factam cartam donationis et confirmationis de omnibus terminis eorum, videlicet: de Barchaona usque ad Castillon de Ball de Iassa, et de illo Castillon usque ad Sentia, et de Sentia usque ad illud Fraxinum de Rio de Orce, et de Fraxino de Rio de Ores usque ad illud Fraxinum de Rio de Aonna, usque ad Rippam Roiam, et de Rippa Roia usque a la Capessa d'Aguisillo, et similiter illa Bardena tota usque ad Barchaona, quomodo aqua vertit. Asseruerunt etiam in dicta carta contineri quod illa turris de Escoron non habeat nisi septem iuvatas, et totus alius est ab integro de Exea; et quod similiter illa turris de Canalls habeat sex iuvatas; et illa turris de Annessa habeat quatuor; et illa turris Longa habeat duas iuvatas; et Fraxinatello, tres; et aliud Fraxinet de super, quinque iuvatas; et d'Almalell, duas iuvatas; et illa turris de Sentia, tres; et illa turris de Rippas, quatuor; et in Gorreya, duas iuvatas; et [totus] alius terminus [sit de Exea]; et illo Bayo, decem iuvatas, et [totus] alius terminus est de Exea.

[Et] omniam et singulam supradicta in privilegiis seu cartis que et quas dixerunt se habere, exposuerunt nobis lacius contin[ere]. Et ideo nobis humiliter [supplicarunt] ut dicta privilegia eis de benignitate regia confirmare dignaremur, quare supplicatione benignitor inclinati, predicta contenta in dictis privilegiis, prout tunc ipsam

privilegia rite concessa fuerunt, et prout in originali forma exhibenda et ostendenda per eos manifestarunt auctoritate regia confirmamus.

Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod hanc nostram confirmationem sub prescripta forma observent et faciant observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant, ulla indebita ratione.

Datum Osce, XVI kalendas iunii, anno Domini M^o CCC^o quarto.

Signum [signo] Iacobi, Dei gratia regis Aragonum, Valencie et Murcie ac comitis Barchinone.

Testes sunt: R[odericus], episcopus Valentinus; Martinus, episcopus Oscensis; Iohannes Eximini d'Orrea; Bernardus de Serriano; Ardebertus de Mediona.

Signum [signo] Bernardi maioris, scriptoris domini regis predicti, qui de mandato eiusdem hec scribi fecit et clausit loco, die et anno prefixis.

474

1304, septiembre 15

JATIVA

Diversas noticias acerca de los castillos de Ruesta, Sos y Uncastillo, sus tenentes y las cantidades recibidas por éstos en concepto de dicha retinencia

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 2 r^o-v^o.

Castrum de Rosta tenent iudei de Rosta, et non recipiunt retinenciam aliquam, excepto quod tenent furnum, quare ita fieri consuevit et possunt valiture redditus ipsius de viginti ad .XXX. solidos.

Castrum de Sos tenet nobilis P[etrus] Martini de Luna, et antea recipiebat pro retinencia .CCCC. solidos Iaccenses super coffris et etiam pro redditibus furnorum ipsius loci; set postea fuit promissum quod tantummodo dentur pro retinencia redditus dictorum furnorum.

Castrum de Uncastiello tenet Garssias Garcesii de Araçur, ad retinenciam nongentorum sexaginta solidorum Iaccensium, assignatorum videlicet .dccc. solidos in tributo iudeorum ipsius loci, et .LX. in pedagio eiusdem loci.

Postea defuncto dicto Garsia Guarcesii de Araçur, dictum castrum de Uncastiello fuit commissum cum carta Petro Guillermi de Castilione ad beneplacitum, et ad eandem

434

retinenciam nongentorum sexaginta solidos Iaccenses, videlicet .dcccc. solidos Iaccenses super tributo aliame iudeorum eiusdem loci, et .LX. solidos residuos super pedagio loci eiusdem, que carta comissionis data fuit Xative, .XVII^o. kalendas novembris, anno Domini . M^o. CCC^o. quarto.

G. Augusti ma[ndato] r[egis] per P. de Mo. facto.

475

1305 febrero 1

RIOLA

El rey Jaime II concede a la villa de Ejea la celebracion de una feria anual del primero al quince de mayo.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.17.

Noverint universi quidem nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comes Barchinone, ad humiliter supplicationem concilii et universitatis hominum de Ejea, volentes locum ipsum suscipere incrementum, concedimus et statuimus quidem in dicta villa de Ejea, fira seu nundine celebrentur anno quolibet perpetuo que incipiat in kalendas mensis madii, et durent per quindecim dies continue subsequentes. Itaque omnes venientes ad ipsam firam seu nundinas cum omnibus rebus et bonis suis, sint salvui et securi in venendo, stando ac etiam redeundo. Sic quod non capiantur, detineantur vel marchentur, culpa, crimine vel debitis alienis, nec si principalis fuerint aut fideiussorio nomine obligati quibusvis personis, nisi prius de ipsis, facite inuenta fuerit de directo; ipsis tamen solventibus, leudas et pedagia et alia iura, debita et consueta; exceptis tunc predictoribus seu basatoribus, falsatoribus monete, violatoribus caminorum seu itinerum, et comittentibus crimen lese magestatis, homicidis, raptoribus seu latronibus.

Mandamus itaque per presens privilegium nostrum procuratoribus, baiulis, iusticiis, iuratis, calcedinis, merinis, supraintariis ceterisque officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quidem predicta omnia firma habeant et observent, ac teniri faciant et inviolabiliter observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittat aliqua ratione. Quicumque autem contra predicta vel aliqua de predictis a usus venire temptaverit, iram et indignationem nostram, et penam quingentorum aureorum absque remedio aliquo se noverit incursum, dampnis illatis prius et plenarie restitutis.

Datum Riola, pridie mansies febrerarii, anno Domini

435

millesimo Trescentesimo quinto.

Signum [signo] Iacobi, Dei gratia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, ac comitis Barchinone.

Testes sunt: Eximius, episcopus Cesarauguste; Arnaldus de Orta, comendator Montis Albani; Petrus, abbas Sancti Iohannis de Pinia; Iohannes Eximini d'Urrea; Petrus Martini de Luna; Petrus Sesse; Iohannes Martini de Luna.

Sig[signo]num mei, Bernardi de Avarsone, scriptoris domini regis predicti, qui de mandato ipsius hec scribi feci et clausi loco, die et anno prefixis.

476

1305 febrero 5

RICLA

Jaime II exime a la villa de Ejea del pago del monedático para siempre, a cambio de otras compensaciones económicas en esta villa.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 11) r^o-v^o.

Loci de Exea.

Noverint universi quod cum nos Iacobus Dei gratia rex Aragonum et cetera, vellemus pro collectores monetatici levare monetaticum in Exea, illos de Exea in nostram presenciam comparentes, dixerunt se esse inmunes et franchos dare monetaticum, tam pro privilegia predecessorum nostrorum quam per usum antiquitus observatum. Quare supplicarunt nobis quod promitteremus profiscere in ea franchitate ac libertate quibus semper fuerunt. Et quare nos dicebamus de non usum iurium circa dictum monetaticum iniuriam obsistere, obtulerunt se paratos vobis dare imperpetuum [et] dederunt in compensacionem et emendam ipsius monetatici medietatem caloniarum aquarum de Exea, in quibus incident homines de Biota et de Erla, que colonia est mille solidorum, iuxta privilegia de Exea; et medietatem caloniarum de incisionibus arborum montium de Exea, in quibus incident homines que non fuerint habitatores dicti loci de Exea, que colonia est septuaginta solidorum pro quolibet arbore incisa. Item medietatem venacionum nemorum vecinorum de Exea, et medietatem caloniarum in quibus propter venacionem que fiet in dictis montibus vecinis incident qui homines non fuerint dicti loci de Exea. Item quod nos habeamus cuquelos hominum foranorum qui venerint ad furnum de Exea, et quod possimus facere tinturariam et balnea in villa de Exea et non alius, habitatores tamen ex eiusdem ville de Exea possint si voluerint tingere in domibus suis et non compellantur aut possint compelli tingere in tinturaria que faciemus ibidem, et quod possimus nos et nostri successores tenere ad pasccendum mille vaccas

436

et duo milia capita ganati minuti in montibus de Bardena vel vendere quibus voluerimus usque ad dictam quantitatem vaccarum et ganati, herbagium in dictis montibus de Bardena qui sunt in termino dicte ville; et quod nullus alius possit ganata grossa vel minuta inmitere ad pascendum in dictis montibus exceptis populatoribus et habitatoribus dicti loci de Exea que libere et franche utant, ut est antiquitus observatum.

Et quod predicta vel aliqua ex eis, nos vel nostris non alienemus vel alienare aut concedere possimus ad imperpetuum vel ad tempus, set semper nobis et nostris successoribus retineamus predictam. Et in super dederunt nobis duodecim mille solidorum Iaccenses quare omnia supplicaverunt per nos et nostros recipere et admitti, et quod deffiniremus imperpetuum dictum monetaticum eis et successoribus eorundem, et quod ipsorum privilegia, libertates et immunitates confirmaremus, et quod enfranquiremus peyteros quos nunc habemus Exec, et omnes et singulos habitatores seu populos loci de Exea qui nunc ibidem inhabitant et in posterum ad dictum locum venire populare.

Unde nos, Iacobus, Dei gratia rex, predictum ad humilem supplicationem tam militum infançonum quam etiam agricultores dicti loci de Exea, in emendam et satisfacionem dicti montatici recipientes pro nobis et successoribus nostris omnia et singula supradicta pro ipsos nobis oblata et data ut superius sint expressa, diffinimus et remitimus imperpetuum omnibus agricul-toribus et aliis populatoribus de Exea, tam illis qui hodie nostri peyterii sunt quam etiam aliis qui nunc ibi sunt, vel in antea ad ipsum locum venerit populare quodam tempore ibi populati fuerint montaticum antedictum. Set quod per nos vel nostros successores nunquam possit ab eis vel successoribus eorum peti, exigi aut levari, set sint a prestacione ipsius montatici imperpetuum immunes et franqui.

Confirmamus preterea de ex certa sciencia dictis poulatoribus et habitatoribus de Exea presentibus et futuris privilegia, libertates ac franchitates datas per nos vel nostros predecessores. Sic quod ultra franquitate dicti montatici tam peyterii qui nunc ibi sunt quam omnes et singuli popultores preffati loci de Exea presentes paritos et futuri sint franchi et liberi ab omni peyta, exercitu et cavalcata et qualibet exaccione regali prout predicta et alia quacumque in eorum privilegiis largius et plenius continentur, et usi existunt.

Illi etiam habitatores de Exea qui usque nunc consueverunt nobis peytare sint et intellegantur sub dictis franquitatibus et libertatibus licet eisdem usi non fuerint usque modo. Nolumus tamen immo nobis et nostris successoribus retinemus expresse quod aliquis de peyteriiis aliarum villarum nostrarum vel locorum nostrorum vel de

posteritate eorum possit se populatorem facere, ullo modo in dicto loco de Exea, licet forte prius ad loca que nostre non sunt se tam populandi murarum et postea se ad dictum locum de Exea populandi tam transferret. Si unum aliqui hodie in aliis locis nostris peyterii nostri existunt, vel eorum posteritas que hodie in nostris existit locis vel in antea ex ipsis nostris peyterii processerit medietate ad locum de Exea [et] tam populandi venerint, habeant ipsum locum de Exea deserere, et ad loca nostra redire, et ad hoc per habitatores dicti loci de Exea et officiales nostros penitus compellantur.

Mandantes procuratori nostro Aragonum vel eius vices aut locu tenenti necnon superiunctariis, iusticiis, collectoribus, ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula ut superius contenta et expressata existunt, firma habeant inviolabiliter et observent, ac teneri faciant et etiam observari et non contraveniant, nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione.

In quorum rei testimonium pressens privilegium nostrum fieri iussimus nostram bullam plumbeam communitam. Datum Ricle pridie nonas februarii, anno Domini . Millesimo . CCC^o . quinto.

Signum [signo] Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.

Testes sunt: 1/Eximius episcopus Cesarauguste. 2/Artaldus de Orta comendator Montis Albani; P[etrus] abbas Sancti Iohannis de Pinna. 3/Iohanes Eximeni d'Urrea. P[etrus] Martini de Luna. 4/P[etrus] Sesse, Iohanes Martini de Luna.

477

1305 febrero 18

Jaime II ordena construir un palacio real en Ejea y da el encargo a Esteban de Roda

ACA, Registro Cancillería 236, fol. 126 r^o.

Publ. SINES RUIZ, A. *La construcción de un palacio en Ejea, en Homenaje al Prof. Lacarra...* Apéndice documental n^o 1.

Iacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone ac Sancte Romane Eccesie vexiliarius, ammiratus et capitaneus generalis, fidei suo Stephanuo de Roda de domo nostra etcetera. Cum nos ordinaverimus et uelimus palacium nostrum de Exea constui et confisi de industria et legalitate uestra uos in operarium

438

ipsius operis prouiderimus deputandum. Idcirco mandamus et dicimus uobis quatenus in continenti ad prefatum locum personaliter accedatis procedendo ut celerius poteritis ad constructionem predicti operis prout uobis utilius et melius uidebitur faciendum. Nos enim discretioni uestre duximus comitendum et nichilominus auctoritate personam assignamus operi supradicto illa quinque millias solidorum Iaccensium restancia nobis ad soluendum ex illis duodecim milibus solidorum dicte monete que uniuersitas dicti loci Exee pro priuilegio franquitatis per nos eis nuper concesso nobis soluere tenebantur. Datum Daroce, XII² kal. marcii, anno Domini M²CCC² Quinto. B[ernardo] de Auersone, mandato regis.

478

1305 abril 18

DAROCA

Jaime II permite a su portero Blasio Pérez construir un horno en la villa de Sos, en la heredad que éste tiene en dicho lugar, franco y libre de todo tributo.

ACA, Registro Cancillería 203, fol. 123r^o.

479

1305 abril 30

Lista de los pagos efectuados por diversas aljamas de judíos de Aragón. En total suman 43.300 sueldos.

ACA, Registro Cancillería 235, fol. 241 r^o.v^o.

Publ. BAER Fritz, *Die Juden in Christlichen Spanien*, Tono I. Aragón y Navarra, doc. n^o 155.

/.../ don Jahuda Arrahena, procurador de la aljama delos judios de Exeya /.../

/.../ Item sumo el treuudo dela aljama delos judios de Exeya mil e dozientos e cinquanta e un sols. e una mealla. Item summo el treuudo dela aljama delos judios de Uncas-tiello nueucientos e quaranta e ciguo sols. e [u]n dinero. /.../ Item summo el treuudo dela aljama delos judios de Taust trecientos e tren[ta] e dos sols. e siet dineros e mealla jaqueses. Item summo el treuudo dela aljama delos judios de Luna docientos e sixanta e un sol. e quatro dineros jaqueses. Item es el treuudo dela aljama delos judios de Ruesta segunt la composicion, que fizieron con los messageros delas aljamas, trecientos sols. jaqueses. Item es el treuudo dela aljama delos judios de Sos docientos sol. jaqueses. /.../

439

1305 junio 17

TARAZONA

Jaime II notifica al baile de Valencia Gil de Jaca que los de Ejea habían dado a Pedro Jiménez de Iranzo, sobrejuntero y justicia de Ejea, el almudí de esta localidad, por lo que le ordena se lo devuelva.

ACA, Registro Cancillería 203, fol. 172 vº.

Jacobus et cetera fideli scriptori suo Egidio de Iacca, baiulo regni Valentie generali et cetera. Cum concilio et uniersitatis Exee, in dudum ante convenientias nuper inter nos et ipsum concilium initas dedisset de gratia spetiali dilecto alguacirio nostro P[etro] Eximeni de Yranço, superiunctario et iusticie Exee, ad convenium nondum finitum almutinum et penssum cuçolos, quos homines forensesses donant pro cibaria, quam asserunt redenda est in dicto loco et quosdam alios plures et diversos redditus, ut in carta publica inde per dictum concilium dicto P[etro] Eximeni factam plenius continetur, et vos pretextu dictarum conventionum emparaveritis eidem, P[etro] Eximeni predictam omniam et singulam per dictum concilium ei data, cum pretextu ipsarum conventionum eadem omnia ad nos pervenerint. Nosque volumus quod prefatus P[etrus] Eximeni habeat et teneat predictam dum nobis placuntur. Idcirco mandamus et dicimus vobis quot emparam predictam per vos factam de predictis omnibus et singulis, visis presentibus, absolvatis, permitendo ipsum P[etrum] Eximeni eadem percipere et habere usque ad beneplacitum nostrum, cum nos hoc sibi generose duxerimus concedendum.

Datum Tirasone .XVº. kalendas iulii.

1305 septiembre 29

BARCELONA

Orden real de poner en libertad a Agach Calema, judío de Biel, acusado de blasfemia contra Cristo y la Virgen.

ACA, Registro Cancillería 137, fol. 5rº.

Publ. BALR Frits, *Die Juden im Christlichen Spanien*, Tomo I. Aragón y Navarra, doc. nº 157, en notas.

Fideli suo Michaeli de Boyl de domo nostra etc. Cum nos inquisitionem, quam fieri fecimus contra Açachum Calema, judeum de Biel, quem vos de mandato nostro captum tenetis, eo quia dicebatur, quod dictus judeus in nostrum dominum Jesum Christum et beatam Mariam virginem, matrem eius, quedam verba turpia et enormia fuerat allegutus, examinari in curia nostra fecerimus et videri et per eandem ipsum insontem invenerimus a predictis: Idcirco vobis dicitur et mandamus, quatenus dictum judeum cum omnibus bonis suis, que vos tenetis, visis presentibus absolvatis nec deinceps ipsum propterea molestetis vel molestari ab aliis permittatis, quia nos ipsam a predictis innocentem ac quitium appellamus. Dat. Barchinone III. kl. Octobr.

B. de Aversone mandato regis facto per P. Boyl, qui dixit, quod ipse pro curia inde recepturus est II. millo sel Jacca.

482

1305 diciembre 3

LERIDA

Mandato al baile general de Aragón para que recupere el castillo de Sos de manos de Pedro Martínez de Luna y lo entregue a Fortún Sánchez de Sos.

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 2r^a.

In Illelda .II. nonas decembri anno Domini . M^o . CCC^o . quinto, fuit scriptum et mandatum Egidio de Iacca, baiulo Aragonis generali, ut castrum de Sos quod recuperavit a nobili Petro Martin de Luna, tradit et comendet Fortunio Sancii de Sos, scutififero, assignando eius pro retinencia ipsius castri panem quem dominus rex recipit in furnis dicti loci.

Petrus Lupet ma[andato] re[gis] facto per Ennecum Roderici, hestiarium et postea per P. Sancii de Fante.

483

1306 abril 1

VALENCIA

Sentencia dada por el sobrejuntero y justicia de Ejea, Pedro Jiménez d'Iranzo, y García Aznárez Gordo, ciudadano de Zaragoza, y ratificada posteriormente por el rey Jaime II sobre los límites de los términos de Ejea y Uncastillo.

441

Nos Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, ac comes Barchinone, visa ac plenaria intellecta pronunciacione seu sententia per Petrum Eximini d'Iranço, supraiuntarium et iusticiam Exee, et Garçiam Aznarii Gordo, civem Cesarauguste, deputatos per nos ad decisionem questionis que erat inter homines Exee ex una parte, et homines Unius Castri ex altera, racione terminorum locorum ipsorum lata super ipsis terminis, in qua predicta sententia nobis, in publica forma exhibita et ostensa, que data fuit in Cabeço de Axillo el Viello, die lune, septem diebus transittis mensis febrearii, era millesima CCC XL quarta, et clausa per Iohannem de Prebomen, notarium publicum Cesarauguste, tam processum super predictis habitum coram dictis Petro Eximini d'Iranço et Garçia Aznarii, quod tenorem dicte pronunciacionis vidimus larguis et plenius contineri. Idcirco, ad humilem supplicacionem nobis pro parte hominum de Exee, factam predictam sententiam ut rite lata est, laudamus, approbamus ac etiam confirmamus, mandantes per presentem cartam nostram hominibus locorum predictorum de Exea, et de Unicastro, presentibus et futuris, necnon et quibuscumque officialibus nostris, presentibus et qui pro tempore fuerint, quod predictam sententiam ut predicatur firmam habeant, teneant inviolabiliter atque servent, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitat, aliqua racione. Datum Valencie, quinto idus aprilis, anno Domini millesimo CCC sexto.

Egidius [*fecit pro mandato supradicti*]

484

1306 abril 9

VALENCIA

El rey Jaime II ordena que se cumpla la sententia fallada por Pedro Jiménez de Iranzo y García Azor Gordo acerca de unos pleitos habidos entre Ejea y Uncastillo.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.43.

Nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, ac comes Barchinone, visa ac plenaria intellecta pronunciacione seu sententia per Petrum Eximini d'Iranço, supraiuntarium et iusticiam Exee, et Garçiam

442

Aznarii Gordo, civem Cesarauguste, deputatos per nos ad decisionem questionis que erat inter homines Exee ex una parte, et homines Unius Castri ex altera, racione terminorum locorum ipsorum lata super ipsis terminis. In qua predicta sententia nobis, in publica forma exhibita et ostensa, que data fuit in Cabeço de Axillo el Viello, die lunc, septem diebus transittis mensis febroarii, era millesima CCC XL quarta, et clausa per Iohannem de [Probonem], notarium publicum Cesarauguste, [in] processum super predictis habitum coram dictis Petro Eximini d'Iranço et Garcia Aznarii, quod tenorem dicte pronunciacionis vidimus larguis et plenius contineri. Idcirco, ad humilem supplicacionem nobis pro parte hominum de Exee, factam predictam sententiam ut rite lata est:

"Laudamus, approbamus ac etiam confirmamus, mandantes per presentem cartam nostram hominibus locorum predictorum de Exea, et de Unicastro, presentibus et futuris, necnon et quibuscumque officialibus nostris, presentibus et qui pro tempore fuerint, quod predictam sententiam ut predicatur, firmam habeant, teneant inviolabiliter atque servent, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitat, aliqua racione. Datum Valencie, quinto idus aprilis, anno Domini millesimo CCC sexto. Egidius per mandatum [predictorum]."

485

1306 mayo 12

EJEA

Pleitos habidos entre los de Ejea y los monjes de El Bayo por cuestión de pastos. Los de Ejea tomaron ganado en prenda a dichos monjes, por lo que fueron excomulgados por el obispo de Zaragoza. Envian a su procurador reclamando su derecho a los pastos de la Bardena.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 5. 11.

[Sepan todos] quod era millesiam CCC LX quarta, dia jueves dotze dias andados del mes de mayo, in presençia de mi, notario, et de las testimonias que de part de iuso escrituras, en la casa del senyor vispe de Çaragoça, ante el padre don Exemeno per la graçia de Dieus vispe de Çaragoça, parexie don Fertun Lopeç de Uncastiello, cavallero et procurador de la justia, jurados et omnes de la universsidad del conçellyo de Exeya, con carta publica feyta por Miguel Lopeç de Logran, notario publico de Exeya, et fiço fe de su produracion et leyir aquella ante el dicto senyor vispe, de la qual la tenor yes tal: "Conoscan todos que era Millesima CCC XL quarto, dia miercholes, quarto dia

443

del mes de mayo, en el fosar de la ecclesia de Sant Salvador de Exeya, concellyo plogado /.../ nos, justicia et jurados et concello de Exeya, /.../ establimos /.../ çierto speçial et general procurador nostro bastant a don Fertun Lopez d'Uncastiello, cavallero et vezino del dicto logar de Exeya, general sobre todas et cadaunas demandas que nos entendemos a demandar ho defender contra qualquier ho quales quier persona ho personas /.../ si quier ellos demanden ho defiendan contra nos ho contra cyllos por qualquiere manera ante qualquiere juge /.../. Dantes al dicto procurador nostro pleno et lyvre poder /.../ a responder, defender, firmar, difinir, componer, comprometer lit et pleyto contestar et sentencia ho sentencias oyr /.../. Et si monester sera d'aquella /.../ apellar /.../ espensas demandar /.../ et todas /.../ cosas que /.../ puede et deve fer en judiçio ho fuaras de judiçio. Et de jurar en nostras anima qual quiere jura /.../ et de substituyr procurador /.../ en su logar /.../, desembargar ante dia lit contestada ho despues /.../. Et qualquiere cosa que por el dicto procurador /.../ feyto et firme ei, valedero lo avremos /.../. Et prometemos dius obligacion de nostros bienes /.../. Testimonias son d'esto don Garcia Sanchez d'Isuerre et Exemen Pereç d'Anyessa, vezinos de Exeya. Facta carta dia quod supra. Signal de Miguel Lopez de Logran, notario publico de Exeya /.../".

Et feyta fe de aguosta procuracion propuso segunt que se sigue: "Senyor, ia veedes de como so procurador /.../ de Exeya, dado es sendo a entender a los [ommes] jurados de qui yo so procurador, que vos senyor, a instançia de los monges del prior del Bayo qui a vos segunt se diçe /.../- /...//.../ era sendo ropado ganado en termino del Bayo, et posseido por los del Bayo, asi como termino del Bayo segunt que diçe, enantestes de feyto como de raçon no podiessedes, salvant la vestra reverençia. Et publicastes los [nommes] de qui yo so procurador seer encorridos en la pena de la constitucion de Tarragona feyta contra los invasores et ropadores de los bienes ecclesiasticos, et avedes aquellos feyto publicament publicar seer escomengados. Como esto de /.../ /.../ dreyto fer no podiestes ni deviestes como, salvant vestra reverencia, enest caso la constitucion logar no aya ni deva aver, por que senyor, la justicia, jurados et el concellyo de Exeya tienen et possedexen et tuvieron et possedieron [como] cosa suya, el mont que es dito la Bardena et las Ballyarenyas, paxiando, lonyando, escaliando et façiendo en aquel aquellas cosas por las quales possession de mont se puede ni deve retener, et penyorando en aque cada que alguna [ganado] trovaban, et esto de tanto tiempo que no es memoria. Et el concellyo, asi como dito yes, possediendo de tanto tiempo que no es memoria, por quales que dado entender que algunos ganados de omnes del Bayo furtivament et escondida entravan et paxivan en el

dicto termino, queriendo clam se dezir possedir, como dreyt ninguno no aviesse deyntrar, veyendo los de Exeya que por aquel entramiento se pararia prejudiçios su dreyto, queriendo conservar su dreyto, enviaron los jurados de qui yo so procurador, manandoles que si algunos ganados en el dicto mont eran trobados, que prendassen publicament aquellos a conservaçion de su dreyto. Et es verdat que los jurados /.../ trobaron en el dicto mont po[seydo] segunt que dicto yes ganado menudo, et segunt se dezia era del prior de los monges del Bayo, et por que dreyto ni raçon no avya por que entrar devyessen en el dicto mont por los de Exeya como cosa suya propria posseido de [tiempo] que no es memoria segunt que dito yes, a conservacion de sy dreyto et por que por [los hombres] del Bayo por tal fortivo entramiento possession no podiesse seer allegada, prendaron partida de aquel ganado, recebiendo aquel a conto de[l pastor] qui aquel cuidava, et diciendoles por qual raçon los pendravan, et tovieron et tienon vuey en dia aquel de maniffiesto assi como pendra deve seer tenuta, et con carta publica et testimonios fidedignos, et [por que] los de Exeya el dicto termino possedian et possedieron de tanto tiempo que no es memoria. Et los del Bayo dreyto ninguno de entrar en aque no avyan, por esto justament podieron et devyeron seer [pendrados]. Por tal raçon, vos senyor podiestes ni devyestes contra ellyos por raçon de la constituçon enantar como no pueda seder dito ropador qui pendra, et la pendra que façe recibe a conto del pastor, [et tiene] de manifiesto con carta publica, por que senyor parece por vos de feyto contra los jurados et universitat del concellyo de Exeya seer enantado et la constituçon no aver logar en est caso, mayorment no /.../ /.../ los de Exeya ni los jurados qui por mandamiento d'ellos pendraron a conservacion de su dreyto segunt que dito yes. Et de todas las sobreditas cosas so yo senyor, en nompne de aquellos de qui so procurador, presto luego façer sumaria cogniçon, et aquello en animas de los qui yo so procurador a verar por mi jura; por que senyor en nompne et en voz de aquellos /.../ vos requiero que vos segunt /.../ contra ellyos enantastes por la constituçon que logar no a en est caso, et feçiestes aquellos publicar escomengados, que de feyto aquel escomengamiento soltades et fagades aquellos soltar de aquel, como contra aquellos por vos seder /.../ ent segunt que dito yes enantado, et la constituçon logar no avya en tal caso. En otra manera, yo en nompne de aquellos de qui so procurador, pongo ello et sus bienes ius protecçon et custodia de la cort de Tarragona".

[Et el] dicto senyor vispe respuso que el avya enantado segunt dreyto et las constituçions de Tarragone et no de feyto, mayorment como pendras contra clerigos non devon seer feytas sin de auctoritat de juge ecclesiastico por ninguno, speçialment contra religiosos puez ellos son

appareyllados de seer a dreyto et no son personas fugitivas ni suspeytas. Et el dicto senyor vispe et su official fuessen apareyllados et sean de façer dreyto /.../ Exeya de los dictos monges et fadiga de dreyto no sea trovada en ellos, antes los dictos monges ayan dado fianças de dreyto sobre el dicto ganado suyo, et de seer et façer dreyto. Et sobre fiança de dreyto /.../ /.../ seys rendado, la qual cosa es contra dreyto, fuero et observançia del regno, que manda que en todo caso civil et criminal aya logar fiança de dreyto, sacado en casos çiertos de los quales no yes est. Et si los dictos jurados ho conçellyo pueden mostrar raçones suffiçientes que la dicta constitucion no aya logar, el yes apparellado de relaxar et toller aquella cada que mostrados le seran.

Et d'esto el dicto don Fertun Lopez, procurador qui de suso, rogo a mi notario de iuso escriuto que l'en fiçiesse carta publica. Testimonios son d'esto don Benedicto Bonanat, clerigo del dicto senyor vispe, et don Pedro Sanchez de Ladren, clerigo de Çaragoça. Feyto fue esto en el dia et en la era et en el logar de suso dictos. Sig[*sig- no*]no de mi, Johan de Magallon, notario publico de Çaragoça, qui esto escrivye et a todo esto present fue et sobrescrivye et emende de yes dicto "respuso".

486

1306 junio 19

TARAZONA

Jaime II concede en feudo a Lope Jiménez de Luna, cuñado del anterior posesor, el lugar de Asso con su castillo y villas.

ACA, Registro Cancillería 203, fol. 175 v^a- 176 r^o.

Ref. SIVUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 39), pág. 85.

Ref. UBIETO ARTUR, I, Nobiliario, p. 87.

Noverint universis quod cum nos Iacobus et cetera. mandavissimus emparari et accipi ad manus nostras castrum sive locum de Asso, situm in regno Aragonis, in Canali videlicet de Aragonie, qui fuerit Martini de Leet, quondam, tanquam nostre curie adquisitum [*mancha*] pro eo equidem Martinus fuit contra nos in conflictu marino quod habuimus apud caput de Orlando, et propterea vos, Luppus Eximini de Luna, filius nobilis Roderici Eximini de Luna, quondam, supplicaveritis nobis quod licet vos habeatis ius in dicto castro et loco pro certa quantitate morabetinorum, pro qua maior soror vestra que fuit uxor dicti Martini de Leet, ipsum obligatum tenebat antequam occasione predicta esset

446

nostre curie adquisitum. Super quibus morabetinis habetis locum et cessionem a dicta sorore vestra, dignaremur vobis ipsum castrum et locum, racione iuris quod habemus in eo, in feudum concedere honoratum.

Ideo, ad humilem supplicacionem vestri, cum presenti carta nostra damus et concedimus vobis, dicto Lippo Eximini, et vestris in feudum honoratum sine aliquo servicio, castrum et locum predictum iuxta usaticos Barchinone, et consuetudinem Cathalonie. Ita quod de cetero vos et vestri et illi quos volueritis habeatis et teneatis pro nobis /.../ in feudum ut predictum honoratum predictum castrum et locum, de quo vos /.../ teneamini nobis et successoribus nostris dare potestatem irati et paccati, iuxta predictos usaticos /.../.

Et sic habeatis /.../ ad vestras voluntates faciendas salva fidelitate nostra et potestate predicta, ac facita, et quolibet alio iure quod racione ipsius feudi honorati nobis comperat. /.../ Mandantes universis officialibus /.../ quod predictam donacionem /.../ firmam habeant /.../.

Ad hec ego, Lippus Eximini de Luna predictus recipiens a vobis dicto domino meo rege, predictum castrum et locum in feudum honoratum promitto per me et meos esse inde vobis et vestris fidelis et legalis, et dare inde vobis potestatem iratus et paccatus iuxta dictos usaticos /.../. Et inde vobis homagium facio de presente. Datum Tirasone, Xiii. Kalendas iulii, anno predicto.

Signum[signo] Iacobi Dei gratia regis /.../. Testes sunt: Raymundus episcopus Valencia / Eximinius episcopus Cesarauguste / Petrus Ferdinandi dominus de Ixar / Petrus dominus de Ayerbe / Iohanes Eximeni de Uxrei.

Fuit clausum per Bernardum de Aversone mandato regio facto. pro P. de Monello.

487

1306 junio 22

EL BAYO

El procurador del concejo de Ejea Miguel López de Lográn se presenta ante el concejo de El Bayo, que le insta a que cumpla las órdenes reales referentes a pactos, leñas y términos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.36.

A todos sia manifiesto que en la Era Millesima CCC XL et quatro, dia viernes, XXII dias contados del mes de junio, en la villa del Bayo en el lugar que yes clamado la Plan, ante don Exemen de Pilluet, justicia del dicto lugar

447

del Vayo et ante Pero Sanchez d'Asso et Juhan Lopez d'Arrada, jurados del dicto lugar et ante partida d'otros omnes barones del dicto lugar del Vayo, parexie Miguel Lopez de Logran, notario d'Exea et procurador del conçello del dicto lugar d'Exea, con carta publica feyta por mano de Tomas Meç, notario publico d'Exea, de la qual procuracion el dicto Miguel Lopez fiço fe en presençia de los dictos justia et jurados del Vayo. Et feyto fe de la dicta procuracion en presençia de mi, notario, et de los testamonios iussu scriptos, dixo que como a los jurados et al conçello d'Exea fuesse dado a entender que por el senyor rey era seyda dada et eyllos avian recebido alguno de los omes del dicto lugar del Vayo, agora de nuevo una carta en la qual diçe que se contenexe que manda el senyor rey que el dicto conçello d'Exea den a caullevar aquell ganado que tienen pendrado de los omes del dicto lugar del Vayo e se contenixe que anden los ganados de dia paxando de eras a eras, et alla nueyt tornen cadaunos a su logar segunt fuero d'Aragon; et se contenexe que non fagan talla los omes del Vayo en el mont de Vardena entro quell dicto senyor rey aigosse viste en el contrast que es entre el conçello d'Exea et del Vayo sobre los terminos e otras cosas que diçen que se contenexe en la dicta carta del senyor rey, de las quales el conçello d'Exea non son çiertos entro que ayan visto la dicta carta e ayan traslat de aquella por hont de part de los dictos jurados et conçello d'Exea et por el poder de la dicta procuracion el dicto Miguel Lopez dixo que requiriria a los sobredictos justia et jurados del Vayo, quelle mostrassen la dicta carta del senyor rey e quel diessen traslat de aquella por tal aquellos dictos jurados et conçello d'Exea podiessen seguir el mandamiento del senyor rey.

E feyta la dicta requisicion los sobredictos justia et jurados del Vayo dixieron que verdat era que ellos tenian una carta del senyor rey, la qual luego de present en presençia de Miguel Lopez procurador sobredicto, por mi notario fiçieron leyr, la qual carta enpieça: "Iacobus Dei gratia rex Aragonis, Valençie, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone ac Sancte Romane ecclesie vexillarius admirantus, et capitaneus generalis, fidelibus suis iusticie et concilio de Exeya, salutem et gratiam. Ex parte universitatis hominum del Bayo coram nobis fuit expositum cum querela que vos, occasione cuiusdam divisionis facte nuper per Petrum Eximini de Iranço, supraiuntarium Exee, et Garsiam Aznarii Gordo de terminis de Exea et de Uncastiello, propter que dicti homines del Bayo asscrunt se fore gravatis intendentis habere et nobis retinere quandam partem rivorum dicti loci del Bayo de quibus ipsi homines del Bayo erant in possessione et pendente cognitione per nos, super hoc comissa dilectis vestris, Eximino Petri de Salanova, iusticie Aragonis, et Garssie Lupi de Rueda,

supraiuntario Tirassone, impedivistis et perturbastis ac etiam impedire et perturbare [ilegible] eosdem homines super zonas antedictas, quos ipsi ante divissionem predictam ut proprios possidebant pignorando et pignoratos tenendo eos propterea contra presentem mandatum vestri super eo vobis feci ac in eorum proiudici vero et gravamine quare mitantes inde de vobis iterato vobis et cuilibet vestrum per presentes expressivus dicimus et precipiendo mandamus quod dictos homines del Bayo super zonas predictas contra tenore dicti mandati nostri iam vobis facti non impediatis aut perturbetis et pignora quecumque fecistis eis contra hec restituatis pertinuis et absolvatis eisdem. Al[iud] per presentes mandamus supraiuntario Exco vel eius locum tenenti que pignora huiusmodi faciat per vos iuxta tenorem predicti mandati nostri restitui et absolvis ecct. Al[iud] ipsos homines del Bayo permitat per vos super hiis agravari seu indebite perturbari scilicet eorum in possessionem et iure suo prout iustum fuerit manteneat et defendat. Datum Baroc IX kalendas iunii, anno Domini M CCC sexto."

E que aquella carta que Miguel Lopez, procurador sobredito, demandava cyllas non la avian recebida ni les lo dio el senyor rey ni otro por el, e que requirian al dicto procurador que los rendes e las ficiese render las pendras que el conçello d'Exea tenian dello segunt que el senyor rey mandava en la sobredicta carta. Et el dicto Miguel Lopez, procurador sobredito, dixo que no era aquella la carta que cyll demandava, mas si diessen traslat de la carta que el de part de suso avia demandado, quello recibria et el conçello d'Exea seguirian el mandamiento que el senyor rey les façia segunt que deviesse a lo que demandavan que rendiese o ficiese render las pendras que el conçello d'Exea tenian dellos dixo que daquello non l'era dado poder en la procuracion, de las quales sobredictas cosas el dicto Miguel Lopez, procurador sobredito et los dictos justicia et jurados del Vayo rogaron a mi, notario, queelles ficiesse carta publica presentes et adaquesto clamados rogados testimonios, Enego Royz, notario del Vayo, Pero Sarriel, vezino del dicto lugar. Foyto fue aquesto nel lugar, dia et anno de suso dictos. Sig[signo]no de mi Anthon Martinez del Frago, notario publico del Frago et por actoridad del senyor rey notario publico por todo el regno d'Aragon, qui en las sobredictas cosas present present fue et a rogarias de los sobredictos Miguel Lopez, procurador de Xea et de los sobredictos justicia et jurados del Bayo esta cartata escribir fiçio et por lettere la partic et en la X linea sobrescrivie diçe generalis.

1306 julio 11

EJEA

Notificación de una carta del rey en la que mandaba hubiera paz entre los concejos de Ejea, Biota y El Bayo, por parte de Johan Garcez de Andra, lugar-teniente de sobrejuntero.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.35.

Era M^o CCC^o XL^o quarta, dia lunes, onçe dias andados del mes de julio. En la villa de Exeya, dentro en la iglesia de Sant Andreu, do eran plegado los jurados de Exeya et Johan Garçez de Andra, tenient logar de sobrejuntero por Sancho Lopez de Caseda, tenient logar de sobrejuntero et de justicia de Exeya, por l'onrrado don Pero Xemenez d'Iranço, alguaçir del seynor rey, sobrejuntero e justicia de Xeya, por el dito seynor rey, et Johan Blasch, alcayte de Biota, por la noble donna Gracia Dionis, muller que fue del noble don Exemen d'Urreya, et los ditos jurador, por si el por el dito conceyllo e Exeya mostraron et respondieron Johan Blasch al requerimiento que nos fiçiestes hyer, domingo, X dias andados del mes de julio sobredito, por vuestra carta del seynor rey al dito conceyllo de Exeya; et a nos femos vos respuesta ad aquella. Que como el dito seynor rey, queriendo callar dissensiones, discordias entre ellos, los ditos conceyllos de Biota et del Bayo otorgo et dio la dita carta por parte de los ditos conceyllo de Biota et del Bayo, presentada et mostrada, et assi como aquella de justo seynor et justa, dixieron que eran pereyllados obedir la dita cartta del seynor rey, el mandamiento contenido en aquella et a cautela et a mayor complimiento de dreyto sobre las dita possessiones de los terminos et talas de leyra, et sobre las lavranças et fruytos de aquellas que son et seran de aqui enant, ofregieron et diron fianças de dreyto, son a saber don Garcia Perez de Pennalen et don Domingo Biota, vezinos de Exeya, los quales por tales fianças se ator-garon.

Et luego en continent requirieron al dito tenient logar de sobrejuntero que sobre fianças de dreyto non lixasse turbar a los omnes de los ditos conceyllos de Biota et del Bayo lures posesiones de los terminos et de todas las otras cosas de partes de suso nonpnadas. Et de todas et cadaunas cosas de soso ditas requirieron a mi, notario de iuso scripto que fiçiese carta publica et que les endiese una por abeçe partida. Et el dito Johan Garcez de Andra, tenient logar de sobrejuntero dixo que mandava a cadauna de las partes que siguiesen el mandamiento del seynor rey

segun que en la carta del seynor rey era contenido et que usasen cadauna de las partes segunt que el seynor rey mandava por la dita carta suya el que fencase a cadauna de las partes, salvo el su dreyto. Et el dito Johan Blasch, alcayte de Biota, requiere a los ditos jurados de Exeya que rendiesen las pendras que tenian de Biota et del Bayo, segunt que el seynor rey mandava por su carta et segunt el requerimiento feyto por el al dito conceyllo de Exeya el domingo anterior, X dias andados del dito mes de julio. Et los ditos jurados de Exeya dixeron non se contradixeran en la dita carta del seynor rey que las peynoras que eran muertas por los omnes del conceyllo de Exeya, de los omnes de Biota et del Bayo que las mandasen pender et si non sabian nin era cierto et ellos que otra peynoras bivas teniesen de los omnes de Biota et del Bayo. Et el dito Johan Blasch requirio al dito sobrejuntero que ficesse pendrer las ditas pendras que los omnes de Exeya tenian de los omnes de Biota et del Bayo, segunt que el seynor rey mandava por su carta. Et el dito Johan Garcez, tenient logar de sobrejuntero dixo que era apereyllado de obedir et seguir el mandamiento del seynor rey. Et el dito Johan Blasch dixo et demando al dito sobrejuntero que, pues el diçia que era pereyllado seguir el mandamiento del seynor rey, que ficiese rendir a los omnes de Exeya las ditas peynoras que tenian del Bayo et de Biota. Et el dito sobrejuntero dixo aquello que de suso avia dito.

Et el dito Johan Blasch mando a mi, Laçaro, notario publico de Sadava que del dito requerimiento por el feyto al dito sobrejuntero ficiessse carta publica. Et de todas et cadaunas cosas sobreditas fueron testimonio en el logar presentes don Garcia Sanchez d'Isuerre et Garçia Gil carniçero, vezinos de Exeya.

Feyto fue esto en la era, mes et dia sobreditos. E yo, Laçaro, scrivano publico et jurado del conceyllo de Sadava en todas las sobreditas cosas present fue, et a mandamiento et requisicion de todos los avant ditos esta carta scrivie, et por letras la precie, et este mi sig[signo]no i fic.

489

1307 junio 7

EJEA

El concejo de Ejea nombra como procurador a Pedro Sánchez de Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.6.

451

Conoscan todos que Era millesima CCC XL çinco, dia miercoles, VII dias andados del mes de juyne, [*ante las puertas de la iglesia de*] Sançalvador d'Exea, conçello plegado, campanas repicadas, et cridado por los corredores segunt que costunpnado yes d plegar, nos, jurados et conçello d'Exea, todos ensenble concordantes, [*mandamos et*] hordenamos çierto, special et general procurador nuestro a don Pero Sanchez de Exea, cavallero et veçino del dito lugar de Exea, general sobre todas et cadaunas demandas que nos entendemos a demandar ho diffendaer quentra qual quiere ho quales quiere persona ho personas de qual quiere ley ho condiçion sian, siquiere ellos demanden ho deffiendan quantra nos ho nos quantra ellos, por qual quiere manera ho raçon, ante qual quiere [*judge*] hordinario, delegado ho subdelegado, eclesiastico ho seglar. Dantes et atorgantes al dito procurador nuestro pleno et livre poder todas nuestras voçes et nuestras raçones, açiones proveytossas et dreytas [*por*] responder, deffender, firmar, diffinir conponer, conprometer lit et ployto, contestar, et sentencia o sentencias oyr, interlocutorias ho diffinitivas, et si mester sera, d'aquellas ho aquellas appellar, et appellaciones seguir, demandar, et aquellas reçeber, replicar, triplicar, et todas et cadaunas cosas que verdadero er lial procurador puede et deve fer en juicio o fuaras de juicio. Et de jurar en nuestras animas qual quiere jura que a el judgada sera, et de substituyr otro o otros procurador o procuradores en su lugar quando quiere et quantas vegadas a el bien visto sera, desembargar ante de la lit contestada ho despues, et qual quiere cossa que por el dito procurador nuestro o por el substituydo ho substituydos, d'el feyto ho procurado sera, en las sobreditas cossas feyto et firme et valedero lo avremos agora et sienpre bien asi, como si de nos personalment fues feyto o procurado.

Et prometemos dius obligacion de todos nuestros bienes mobles et sedientes, ganados et por ganar, do quiere que siasn en todo lugar, si mester sera, soltar et pagar iudicatum solvi cum suys clausulis.

Testes sunt Gonçalvo Perez de Sanper, et Martin Sanchez de Buey, veçinos de Exea.

Facta carta anno, mes et dia quid supra. Sig[*signo*]nal de Miguel Lopez de Logran, notario publico de Exea, qui de la nota por mi recebida esta carta escribir fiç.

490

1307 junio 13

Jaime II ante la súplica de Lope Iñiguez de Torre, concede licencia para que pueda abrir un postigo en los muros de la villa de Ejea, contiguo a las casas que éste tiene allí.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 51r^o.

491

1307 julio 18

HUESCA

Jaime II ordena a todos sus oficiales que respeten las franquicias por él concedidas a la villa de Sos en materia de lezda, peaje, "sacca" o pasaje.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 73r^o.

492

1307 agosto 3

[HUESCA]

Sentencia de Jaime II sobre los confines de los términos de Ejea y Tauste.

ACA, Registro Cancillería 204, fol.183v^o

493

1308 enero 3

ZARAGOZA

Jaime II, ante la súplica de los judíos de Ejea, concede que el tributo anual que éstos pagan se efectúe a partir de ahora en doce partes mensuales comenzando a comienzos del presente año.

ACA, Registro Cancillería 204, fol.225v^o

494

[1308] febrero 25

BARCELONA

Franquicia de toda servidumbre concedida por el rey a los bienes que los habitantes de Peña de Navarra tienen en términos de Sos.

453

Hominum de Penyan de Regno Navarre

Nos Iacobus et cetera, ad humilem supplicationem nobis exhibitam par partem vestri, hominum de Penyan de Regne Navarre, per nos et nostros [cum] presenti carta nostra imfranquimus et franchas facimus imperpetuum omnes et singulas hereditates quod vos in termino nostri de Sos hodie possidetis, ita quod per hereditatibus ipsis vel aliquibus ex eisdem nullam nobis aut aliis nostro [nomine] vos vel vestri teneamini facere servitutem, dum modo in dictis terminis de Sos ulterius plures hereditates exemptione scilio aut alio quovis titulo, nullatenus acquiratis seu etiam habeatis, nisi solum illas quas in presenti [mancha] possidetis, easque tamquam de regno nostro Aragonis teneatis. Mandamus itaque universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris quod vobis dictis hominibus de Penyan et vestris, imfranquimentum nostrum predictum de cetero teneatis et inviolabiliter observent ut superius continetur, et contra id vos aut vestros aliquare non agravent vel molestant. In cuius testimonium presentem cartam vobis fieri iussimus nostrique sigilli pendentis munimine roborari. Datum Barchinone V kalendas marcii anno predicto.

Egidius Petri ma[ndato] regis fecit per g.

495

1308 febrero 25

BARCELONA

El rey notifica a Johan Pérez de Arbe, merino de Jaca y Ejea, su decisión de conceder franquicia a las heredades poseídas por los hombres de Peña en el término de Sos. Asimismo le ordena que los mil sueldos que dichos hombres satisfarán por tal concesión los dedique a la construcción de una torre en La Real.

Dilecto suo Iohanni P[etri] de [Arbe], merino Iacce et Exee. Significamus vobis quod per presentem remittimus vobis quoddam cartam sigillo nostro pendenti munitam [in] quam imfranquimus imperpetuum hereditate[s] omnes quas homines de Penya in termino de Sos ad presens possident, ita quod per ipsas nullam [habeantur] facere servitutem, dummodo ulterius dictis terminis nullas acquirant hereditates exemptione, scilio aut alio quovis titulo, ut hoc in eadem

454

carta plenius videbitis contineri, pro quo infranquimento concesserunt ipsi homnesolvere mille solidos Iaccenses, quos pro [tempore] recipi volumus, et tradi vobis loco nostri quoddam instrumentum publicum per eos nunc faciendum per quod confitebuntur et concedunt quod [hereditates] predictae fuerunt et sunt de regno nostro Aragonis et easdem tamquam de regno nostro de cetero possidebunt, neque ultra [eas alteras] acquirant in dicto termino ut superius est expressum. Quare vobis dicimus et mandamus quare cum ipsos homines dictum instrumentum traditum fuerit, et dicti mille solidos Iaccenses exoluti eisdem vel cui voluerit, cartam nostram predictam tradatis. Volumus et mandamus quod dictos mille solidos convertatis in constructionem turris de La Real, quoniam pecuniam ipsam in dicto opere de[cre]vimus convertende. Datum Barchinone .V^o. kalendas. marcii. anno Domini .M^o. CCC^o. octavo. Egidius P[etri] ma[ndato] regis fecit per G. Oliverio.

496

1308 mayo 20

CARIÑENA

Sentencia fallada sobre un pleito que mantienen los concejos de Tauste, Ejea y Pilluel, por el que se ordena que se destruya el llamado azud de Arasias y su acequia, y retornen las aguas a su estado primitivo, pues tales contrucciones perjudican los riegos y abastecimiento de aguas de los de Tauste.

Referencia: ACA, Registro Cancillería 856, fol. 83 r^o, en un documento de 26 de abril de 1336. Véase también el documento de 5 de abril de 1315 de esta misma colección.

497

1308 agosto 11

Sentencia del rey Jaime II sobre el pleito que mantienen los de Ejea y Tauste por lindes de sus terminos.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 83 v^o.

/Villarum de Tahust et de Exea/

Noverint universi quod coram nobis Iacobo et cetera, comparuerunt nuncii universitatis de Tahust, et ostenderunt ac exhibuerunt nobis quamdam sentenciam latam per dilectum nostrum Eximini P[etri] de Salanova, iusticie Aragonis,

455

arbitrum electum a partibus super contencionem que erat et diu duraverat inter concilium de Exea ex una parte, et concilium de Tahust ex altera, super terminos locorum ipsorum, qui iusticia dictam controversiam de voluntate partibus terminavit, et ipsos terminos inter eos divisit et abogavit; et nobis humiliter supplicaverunt ut sententiam et limitationem predictas laudare, approbare, ratificare et confirmare, de benignitate regia dignaremur. Nos igitur, dicta supplicatione benigne admissa, sententiam predictarum et omnia et singula in ea contenta, et divisionem terminorum ac limitationem seu abogacionem predictas, per nos et nostros laudamus, approbamus, ratificamus ac etiam confirmamus tam legitime latam et divisionem bene factam, et apertimus approbatam ut in ea noscitur laciis contineri.

Mandantes per presens privilegium nostrum procuratori, superiunctariis, merinis, baiulis, iusticiis et aliis officialibus nostris presentibus et futuris quod predictas sententiam et abogacionem ac pesentem laudacionem, approbacionem, ratificacionem et confirmacionem nostram firmas habeant et observent, et faciant ut cor. ni. superius inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquo [*contravenire*] permitant aliqua ratione. Datum [O]sce, .III^{id}. idus augusti, anno predicto [1308].

Visa/

B. de Aver, ma[ndato] r[egis]

Sig[Signo]num Iacobus et cetera.

Testes sunt :

1/venerabilis Martinus, Oscensis episcopus

2/P[etrus] Martini de Luna. Eximius P[etri] de Arenoso

3/Iohanes de Aragon. Artaldus de Azlor

Fuit clausum per Bn. de Aver.

498

1308 noviembre 3

RICLA

Jaime II, a la muerte de su portero Blasio Pérez, al que concediera el poder construir un horno en Sos, confirma a la hija de éste Teresa Pérez en la posesión de dicho horno, a pesar de que Blasio murió sin testar.

ACA, Registro Cancillería 205, fol. 213v^o.

456

1309 mayo 7

BARCELONA

Jaime II ordena a los vecinos de Zuera, Borja y Tauste satisfagan las caballerías debidas el próximo año a Artal de Luna a aquellos a quienes éste o sus vasallos las hubieren obligado para subvenir los gastos de la guerra de Granada.

ACA, Registro Cancillería 206, fol 34 v^o-35 r^o.

Publ. NOXO Y MORTOLIU, Fco. de, La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. n^o.

Jacobus etc. Fidelibus suis universis et singulis hominibus Cuffarie et suarum aldearum, Burgie, Taust et aliorum locorum que nobilis Artaldus de Luna tenet a nobis pro honore. Salutem et gratiam. Significamus vobis quod pro eo quod nobilis supradictus habet ire nobiscum in presenti viagio quod fecimus contra regem Granate et gentes suas et se cum equis et asnis parare et cum militibus quibus ipse assignaverit denarios cavalleriarum dictorum locorum, ad suam supplicationem et instantiam, et ut melius et citius se paret ad cundum in viagio supradicto in nostro servicio concessimus eidem nobili de gratia speciali quod ipse et vassalli sui qui tenet pro eo denarios (entre líneas: cavalleriarum, ipsos denarios) quos recipere debent pro anno venturo possint obligare quibuscumque personis et quod vos personis illis respondeatis de ipsis denariis. Quapropter vobis et unuquique vestrum dicimus et mandamus firmiter et expresse quatenus, ad requisitionem dicti nobilis vassallorumque suorum dicta loca pro suis cavalleriis tenentium, obligetis vos dictos denarios soluturos pro dicto anno futuro personis illis quibus ipse et sui vassalli eos duxerint specialiter obligandos; de quibus eis per vos volumus integre responderi. Nos enim quamcumque obligationem inde dictus nobilis vel sui vassalli fecerint de denariis supradictis per tempus predictum ratam habere promittimus atque firmam ipsamque teneri et observari inviolabiliter faciemus. Volumus etiam quod si infra dictus tempus ipsum nobilem, quod absit, mori contigerit, vel alio casu quocumque dicta loca deserere, quod ille persone, quibus denarii dictarum cavalleriarum fuerint obligate, ipsos denarios integre possint percipere et habere iuxta obligationem pretactam, nec propterea possit dicte obligationi in aliquo derogari. Aliter mandamus per presentes baiulis locorum predictorum in eisdem pro dicto nobili constitutis, quod ad requisitionem dictorum nobilis et suorum vassallorum, vos ad predicta forcient et compellant. Datum Barchinone nonas madii anno Domini M^o CCC^o nono. Petrus Martini mandato regis.

1310 enero 9

JATIVA

El rey Jaime II comunica a Lope Martínez de Calcones el nombramiento de Bruno de Escahués para el justiciado de la villa de Luna, por lo que le ordena cese en el ejercicio de dicho cargo que hasta ahora poseía.

ACA, Registro Cancillería 232, fol. 15A^o.

Fideli suo Luppo Martini de Calcones. Salutem et gratiam. Cum nos cum carta nostra comiserimus seu comendavimus Bruno d'Escahues officium iusticiatus dicti loci usque ad nostre beneplacitu voluntatis, idcirco mandamus et dicimus vobis quare ab exercendo de cetero officio predicto, quod nunc pro nobis exercetis, visis presentibus, desistatis penitus et cessetis, permittendo ipsum Brunum iuxta comissionem inde sibi per nos factam, in dictum officium exercere. Datum Xative quinto idus ianuarii anno Domini .Millesimo. CCC^o. X^o.

1310 enero 13

JATIVA

El rey Jaime II nombra a Bruno de Escahués para el cargo de justicia del lugar de Luna, con el salario que es habitual en este cargo. Ordena a los habitantes de dicha villa le obedezcan y tengan por justicia.

ACA, Registro Cancillería 232, fol. 15B^o.

Nos Iacobus et cetera. Confidentes de fide et legalitate tibi Bruno d'Escahues comittimus seu commendamus tibi officium iusticiatus loci de Luna, regendum et exercendum per te bene et legaliter, dum nos de nostra fuerit beneplacito voluntatis. Ita quod de cetero sis iusticia dicti loci et habeas et percipias pro suo salario et labore id quod alii iusticie dicti loci consueverunt ratione ipsius officii percipere et habere temporibus retroactis, dum dictum officium pro nobis exercieris ut esse dictum. Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis hominibus dicti loci quod te pro iusticia habeant et teneant et tibi pareant et obediant ac respondeant de hiis de quibus respondere et obedire debent, et consueti sunt aliis iusticiis dicti loci, et presentem comissionem nostram tibi observent, dum nobis placeat ut superius

continetur. Datum Xative .V^a. idus ianuarii anno Domini .Millesimo. CCC^o. X^o.

B[ernardus] de Aver m[nadato] r[egis].

502

1310 febrero 20

VALENCIA

Jaime II había concedido a Martín Garcés de Alcayt las escribanías del justiciado de Uncastillo y de los judíos del lugar de manera vitalicia. Renunció en favor de su hijo, en las mismas condiciones, cosa que confirma el monarca.

ACA, Registro Cancillería 232, fol. 15 r^o.

Noverint universi quod nos Iacobus et cetera, attendentes nos dudum concessisse Martino Garcesii de Alcayt, scriptori de Uncastiello scribanias iusticiatus de Uncastiello, et iudeorum eisdem loci ad vitam dicti Martini, ut in carta concessionis per nos ipsidictus Martino de dictis scribaniis facte plenius continetur, et quod dictus Martinus renunciavit dicte scribanie in posse cui P[etri] Martin de Alcayt, filii sui, sicut eas dictus Martinus habeat et tenebat. Ita quod tu, dictus Petrus Martini filius dicti Martin, dictas scribanias habeas et teneas ad vitam tuam. Idcirco, supplicationem quorundam familiarium nostrorum necnon et dicti Martin Garcesii de Alcayt, damus et concedimus tibi dicto P[etro] Martin scribanias iusticiatus et iudeorum de Uncastiello predictas in tota vita tua, dum tamen sufficiens fueris et bene et legaliter te habueris in scribaniis predictis, volentes et concedentes tibi quod inde habeas et recipias pro salario tuo iura debita et recipi consueta pro predictis scribaniis.

Mandantes per presentem cartam nostram iusticia et hominibus christianis et iudeis dicti loci necnon unversis officialibus et subditis nostris quod te proscriptore dictarum scribaniarum habeant et teneant, et presentem concessionem nostram firmam habeant et observent, et faciant ab aliis inviolabiliter observari, et non contraveniant nec aliquo contravenire permittant aliqua ratione toto tempore vite tue, ut superius continetur, predicta vero carta dicti Marin per nos sibi facta de dictis scribaniis fuit nunc in cancellaria nostra restituta et pro causula curie lacerata.

Datum Valencie .XV^o. kalendas marcii, anno Domini .M^o. CCC^o. X^o.

459

1310 marzo 5

VALENCIA

El rey Jaime II notifica al sobrejuntero de Ejea que Miguel de Gurrea, que tiene el lugar de Biel en nombre del rey, ha expulsado indebidamente a Johan Garcés del oficio del justiciado de dicho lugar, por lo que le ordena actúe para restituirle en su cargo y dé por nulas todas las actuaciones llevadas a término por el intruso.

ACA, Registro Cancillería 232, fol. 15v^a.

Iacobus et cetera, dilecto suo supraiunctario Exee et cetera. Ad auditum nostrum noveritis pervenisse quod Michael de Gorrea, qui tenet locum de Biel pro nobis, eiecit inde Iohannem Garcei, qui iusticiatus officium pro nobis tenebat ibidem anno preterito, et ponit in dicto iusticiatu alium indebite, ac in nostre iurisdictionis contemptu. De quibus si vera sunt non modicum admiratur, quare vobis dicimus et mandamus quare si rei veritas sic se habet, amoto [sit] per vos quocumque in dicto iusticiatu constituto per prefatum Michaellem, reducat in ipso officio Iohannem Garcei predictum que pro nobis regat ut consuevit officium memoratum, et substitutum in dicto iusticiatu per dictum Michaellem afidanciam faciatis, ut per nos pro predictis ut faciendum fuerit valide castigari. Datum Valencie, .VI^o. nonas marcii, anno Domini . M^o. CCC^o. X^o.

B[ernardus] de Aver ex littera secreta.

1310 junio 4

Pleitos entre los concejos de Biota y Ejea por la utilización del agua del Arba.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.18. Parcialmente ilegible, se repite su asunto en el A.4.44.

Conoscan todos que Era millesima CCC XL octava, dia jueves, a IIII dias exida del mes de mayo, en presencia de mi, notario, et los testimonios de iuso scriptos, don Xemen Blasco de Ayerbe, don Miguel Ximenez de Vaylo, don Pero Xemenez de Exea, Miguel Ortiz de Exea, Per Aznarez de

Casseda, don Martin Xemenez de Calcones, don Johan de Biota, Pero Ferriz d'Isuer, Johan Coria, jurados, e todo el conçello de la villa de Exea, plegado ante la puerta de la iglesia de Sant Salvador de Exea, campanas repicadas et corrido por los corredores el dia ante, present Johan Lopez de Honcastiello, tenient lugar de sobrejuntero en la dita villa de Exea, por el honrrado don Arnalt de Sadava, justicia et sobrejuntero de la dita villa de Exea por el senyor rey, ante el dito tenient lugar de sobrejuntero los sobreditos jurados et conçello presentaron et leyer fizieron una carta del senyor rey, de la qual la tenor yes esta:

"Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsiçe, comesque Barchinone ac Sancte Romane Ecclesie vexillarius, admiratus et capitaneus generalis, dilecto suo supraiuntario Exee vel eius locum tenenti, salutem et dilleccionem. Ex parte universitatis huminum de Exea intelleximus quod homines de Biota et de Erla non coerentes, infringerunt ordinacionem factam supra habenda et recipienda aqua per eos et dictos homines de Exea, ac etiam penam in hiis aponitam incurrere minime formidantes uti atemptant dicta aqua contra dictam ordinacionem et privilegia de Exea, qua dicta incurrerunt penam apositam in premissis, quare vobis dicimus et mandamus quot ad instantiam et querellam dictorum hominum de Exea, ordinacionem predictam faciatis inviolabiliter observari et penam ipsam ab illis qui in eam incurrerunt vel incurrerint exigatis iuxta ordinacionem et privilegiam supradictam, et prout fuerit faciendum ipsos et bona sua ad ea solvendam fortiter compellendo, maliciis et difugiis non admissis. Datum Calataiube, IIIII^o idus febroarii, anno Domini M^o CCC^o quinto"

La qual carta presentada et leyda, requirieron los sobreditos jurados [et] conçello al dito tenient lugar de sobrejuntero que como el muyt alto seynor don Alfonso por la gracia de Dios emperador, oviesse otorgado a todos los pobladores de Exea qui alli venian a poblar que recibiesen toda el agua de Luna en iuso, e la dita agua del termino d'Oncastiello de Sant Arroman en iuso para todos tienpos jamas, et qui quiere que contra el dito privilegio venia nin tuerto nin fuerça les faria sobre las ditas aguas que les peytasse mil solidos, los quales fuessen suyos, la qual pena fuesse pagada a jura del çavacequia de la dita villa de Exea, segunt que parexe por el privilegio antedito.

Et encara el muyt alto seynor don Jayme por la gracia de Dios agora regnant en Aragon, ordenasse que la universidad de los hombres de Exea recibiesen francament l'agua del arba que dexende de Santo Arroman en iuso, yes a saber V^o dias et V^o nueytes en cadauna setimana entregamente, segunt que parexe por el privilegio [siguiere] ordinacion del dito seynor rey; encara agora ultimament el dito

seygnor rey mandasse al sobrejuntero de Exea o al su tenient lugar que como los hombres de Biota non dubdassen crebantar la ordi[nacion] feyta sobre la antedita agua, atemp[taron et prendaron] la dita agua contra la dita ordinacion et los privilegios de Exea sobreditos, por la qual raçon encorrieron la pena en aquellos puestos, por [ond] el dito seygnor rey mandasse al sobrejuntero de Exea o al su tenient lugar que a instancia et querella de los ditos hombres de Exea, la ordinacion antedita fiziesse sinés d'algún contrast observar, e la pena de aquellos qui en aquella cayeron o cayeran non dubdasse demandar segunt la ordinacion et privilegios anteditos [ilegible] como la dita pena de aquellos que la dita agua prendran dentro los V^a dias et V^a nueytes son mil solidos por cadauna regada. Item un campo de don Johan Calchat, item otra viynna de don Ferrando Sanchez de Biota en el fontanal, item otro campo del dito Ferrando Sanchez, en La Presiella, item otro campo en aquel lugar mismo de La Presiella de Exemen Perez de Sania, otro campo de [Corbaran?] et de sus hermanos, itam otros campo de son Pero Sanchez que tenía la seygnora, item otra viynna de Blasco d'Ara, item otra viynna de dona Maria Sanchez filla [borrado] [item] otra viynna de Guillem Çavalça, item otra viynna de Pero Biota en Bal de Suso, item otras regadas [ilegible] la noble dona Gracia, dos viynnas don Sancho Ferrandez et otro campo, item don Ferranc Sanchez et su hierno Pero Royz II^a campos [et una viynna] [ilegible] en el campo que tien la noble dona Gracia, de Alaman Sanchez un linar, item .I. linar de don [ilegible] Salicio, item otro campo que yera lino [ilegible], et otro en Sant Roman el qual se [tiene] [ilegible] heredades regassen et aya regadas los sobreditos vezinos de la dita villa de Biota, contra la ordinacion et privilegio anteditos. E assi sian caidos cadauno dellos en la pena de los ditos mil solidos [ilegible] sian perelladas las sobreditas cosas [ilegible] por el çavaçequia o çavaçequias qui por aquel posesion yes, a saber por lur jura seu la forma del privilegio et el mandamiento del seygnor rey. [ilegible]

... alguno que podiesse et enantasse a levar la pena de los sobreditos hombres de Biota qui las sobreditas heredades avian regado segunt el privilegio et la carta del seygnor rey [ilegible] encorriessen ellos en la sobreditas colonias [ilegible] tenient logar de sobrejuntero sobredito dixo que era perellado de seguir et obedir el mandamiento del seygnor rey contenido en la dita carta, mas el non enantaria a pendrar sicud la requisicion a el facta [por el] çavaçequia [ilegible] las sobreditas heredades o algunos d'aquellas o present la universidat del dito conçello de Biota [et los] sobreditos jurados et conçello dixerón que [eran] pereyllados de [pagar las sobreditas] colonias

[ilegible] de suso por los ditos jurados et conçello son nompnados et clamados. Testimonios son d'esto qui presentes a esto fueron, San d'Isuer [vecino d'Exea] por mandamiento de los sobreditos jurados e conçello et por mandamiento del dito Johan d'Honcastiello, tenient lugar de sobrejuntero sobredito esta carta recibie et scrivie et este mi sig[signo]no [y fiz].

505

1310 junio 6

Nuevos pleitos por riegos entre Ejea y Biota. Reclamación ante el justicia y sobrejuntero de Ejea don Arnal de Sádava, al que requieren haga cumplir las penas en que incurrieron los de Biota.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.44.

Conoscan todos quod Era Millesima CCC quadragesima octava, dia sabado, octavo idus iunii, en presencia de mi notario, et los testimonios de iuso puestos, present don Arnalt de Sadava, justicia et sobrejuntero por el [seynnor rey et] de la junta de Exea, parexio Miguel Lopez de Logran, notario et procurador de la universitat del conçello d'Exea, con carta de procuracion la qual comiença:

"Conoscan todos como yo, Johan Lopez d'Oncastiello, tenient lugar de justicie et sobrejuntero de Exea, por l'onrrado don Arnalt de Sadava, nos, don Exemen Blasco d'Ayerbe, don Miguel Xemen de Vaylo, [Pero] Ximenz d'Exea, Miguel Ortiz d'Exea, Per Aznarez de Caseda, don Martin Ximenez Calcones, don Johan Biota, Pero Semenz d'Ysuor, Johan Çoria, jurados de la dicta villa de Exeya, et todo el conçello de la dicta villa plégados ante la puerta de la iglesia de Sançalvador de Exea, canpannas repicadas et corrido por los corredores el dia d'antes. Nos sobredictos, todos ensamble concordantes, establimos et hordenamos general procurador nostro bastant a Miguel Lopez de Logran, notario et vezino de Exea et [cetera] et fina. Feyto esto IIII dias exida del mes de mayo, era millesima CCC XL et VIII. Et yo, Johan GarÇez d'Ortynons, notario publico de Exea, por mandamiento de los sobredictos justicia, jurados et conçello esta procuracion recibie et scrivie, et este mi signo acostupnado y fiz".

De la qual procuracion feyta fe, presento et leyr fizo huna carta del senyor rey scripta en paper, abierta et seellada con su siyello en el dos, de la qual la tenor yes esta:

463

"Iacobus Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsiçe, comesque Barchinone ac Sancte romane ecclesie vexillanus, ammirantus et capitanus generalis, dilecto suo superiuntario Exee vel eius locum tenenti, salutem et dileccionem. Ex parte universitatis hominum de Exea intelliximus quod homines de Biota et d'Erla non verentes in fragrantem ordinacionem [pro...] super habuenda et recipienda aqua per eos, et dictos homines de Exea ac etiam pena in hiis apositam inciderunt minime formidantes uti acceptant dicta aqua ante dictam hordinacionem et privilegia de Exea qua dicta incurrerunt penna apositam in premisis, quare vobis dicimus et mandamus quot ad instanciam et querellam dictorum hominum de Exea ordinacionem predictam faciatis inviolabiliter observare et penna ipsam ab illis qui in ea inciderunt vel inciderint, exigatis iuxta ordinacionem et privilegia supradicta, et prout fuerit faciendum ipsos et bona sua ad eam solvendam fortiter compellendo, maliciis et difugiis non admisis. Datum Calatayut, IIII idus febroarii, anno Domini M^o CCC^o quinto."

La qual carta presentada et leyda requiríe el dicto procurador al dicto sobrejuntero, que como el muyt alto seynnor don Alfonso, por la gracia de Dios enperador oviese atorgado a todos los pobladores de Exea que alli venrian a poblar, que [se] diese toda el agua de Luna eniuso, et la otra agua del termino d'Oncastiello de Sancta Roman eniuso pora todos tienpos jamas, et qui quiere que contra el dicto privilegio venrian ni tuerto ni fuerça les faria sobre las dictas aguas que les peytase mil solidos, los quales fuesen suyos, la qual pena fuese pagada a iura del çavagequia de la dicta villa de Exea, segunt que perexe por el privilegio antedicto. Et encara el muyt alto seynnor don Jayme por la gracia de Dios agora regnant en Aragon ordenase que la universidat de los omes de Exea recibiese francament l'agua del Arba que dexende de Santa Roman eniuso, yes a saber: V dias et V nueytes en cadauna senmana entregament segunt que parexe por el privilegio siquiere ordinacion del dicto seynnor rey, encara agora ultimament el dicto senyor rey mandase al sobrejuntero de Exea [o su] tenient logar, que como los omes de Biota non dubdasen crebantar la ordinacion feyta sobre la ante dicta aqua, aceptaron de usar de la dicta aqua contra la dicta ordinacion et los privilegio de Exea sobre todos.

Por la qual razon encorrieron la pena en aquello puesta, por hont el dicto senyor rey mandase al sobrejuntero de Exea ho al su tenient logar que a instancia et querella de los dictos omes de Exea, la ordinacion antedicta fiziese sinde de algun contrast observar, et la pena de aquellos qui en aquella cayeron non dubdase demandar segunt la ordinacion et privilegios antedictos. Ont como la dicta pena de aquellos qui iam dicta aqua prendran dentro las V

dias et V nueytes, sea mil solidos por cadauna regada, dia que I penna pertenesca la meytat al dicto seynnor rey por razon del privilegio de la franqueza al dicto concello de qui yo so procurador nuevament dado, en el qual el dicto concello le dieron et le atorgaron la meytat de las colonias que se avengan en las aguas [ot] en las caças de los montes et de las bardenas, segunt que en el privilegio de la franqueza mas plenariament yes contenido:

Et hun campo de don Sancho Ferrandez, et una vynna de don Johan Calchat, et hotra vynna de don Ferran Sanchez de Biota en el fontanal, et otro campo de don Ferran Sanchez en la Presiella, et hotro campo en aquel mismo lugar de la presiella, de Exemen Perez de Sania, et otro campo de don Pero Sanchez que tenia la sennyora, et otras dos vynnas que tenia dona Gracia, la seynnora, et otro campo de don Sancho(n) Royz; todas las sobredictas heredades regasen et ayan regado los sobredictos vezinos de la dicta villa de Biota contra la ordinacion et privilegios antedictos. Et por esto sian caydos cadauno dellos en la pena de los mil solidos. Et el dicto procurador, en nompne procuratorio del dicto concello las sobredictas cosas aya averado por juras de Blasco Montaynes et Garcia Gavas, çavaçequia, que fueron en aquel tiempo, segun la forma del privilegio et el mandamiento del seynnor rey, las quales juras avia recibido Johan Lopez d'Oncastiello, tenient lugar de sobrejuntero por el dicto don Arnalt.

Et feytas et recebidas las dictas juras, el luego en continent oviese requerido al alcayt, justicia, jurados et concello de Biota qui presentes eran, que diesen consello et ayuda por que podiese costreynnar a cadauno daquellos qui las dictas regagadas [sic] avian feyto. Et ellos aquello for contra diziescn en defallimiento dellos que no les avian dado las dictas peynnoras que les avian pendrados en sus bienes mobles, segunt que todas estas cosas parexen por cartas publicas feytas por mano de Enego Lopez de Caseda, notario publico de Exea, por que requirio el dicto procurador al dicto don Arnalt sobrejuntero, que pendrase et enantase a levar la pena de los sobredictos omes de Biota qui las sobredictas heredades avian regado, segunt el privilegio et la carta del seynnor rey, et satisfiziese a el en nompne procuratorio del dicto concello de las dictas colonias et penas; et encara que costrennyese al dicto concello de Biota por la pena sobredicta por razon que ellos non quisieron dar consello et ayuda al su tenient lugar, que podiese costreynner ad aquellos qui las dictas regadas avian feyto; por la qual razon el los tenia prendados.

Et el dicto sobrejuntero dixo que era perellado de seguir et obedir el mandamiento del seynnor rey contenido en la dicta carta, et costreynner aquellos omes de Biota qui las dictas heredades avian regado por la pena sobredic-

ta, mas el que non costreynneria a la universitat del concello de Biota, como en la carta del seynnor rey non mandase nin fiziese mencion que costrennyese a otro ninguno si no ad aquellos que avian regado ho regarian con la dicta agua. Enpero que el lo significaria al seynnor rey, et si el le mandava que los costrennyese que era de voluntat de enantar contra ellos segunt el mandamiento que el seynnor rey le faria.

Et el dicto procurador dixo que como el dicto concello de Biota non quisiese costreynner ni ayan costreynnido ad aquellas personas singulares qui las dictas heredades avian regado, segunt parece por la carta de requisicion feyta a ellos por el dicto tenient lugar de sobrejuntero, que el devia enantar contra la universitat del dicto concello a costrennyer los en sus bienes por las colonias sobredictas.

Et el dicto sobrejuntero dixo los de partes de suso dito avia, et de todas et cadaunas cosas sobredictas requirieron a mi, Enego Lopez de Caseda, notario sobredicto, qu'ent fiçies carta publica. Testimonias son d'esto don Garcez Andia et San d'Isuer, vezinos de Ejea. Feyto era, mes et dia quibus supra. Sig[signo]no de mi, Enego Lopez de Casseda, notario publico de Ejea, qui a requisicion de los sobredictos esta carta reçibie et de la nota por mi reçebida escribir la fiz.

506

1310 junio 17

TERUEL

Jaime II ordena al sobrejuntero de Ejea, Arnal de Sádaba, que haga cumplir las ordenanzas ya dadas sobre el uso del agua entre Ejea, Biota y Erla, pues según reclaman los ejeanos, los de Biota y Erla la usan en contra de sus privilegios y órdenes reales.

ACA, Registro Cancillería 145, fol.20 r^o.

507

1310 septiembre 22

BARCELONA

El rey Jaime II ordena a Artal de Luna restituya a Alfonso Jiméncz de Ayerbe unas casas valoradas en 400 sueldos que éste tenía en Ejea y que le fueron incautadas por la Curia real.

ACA, Registro Cancillería 207, fol.152 v^o.

466

Nobili et dilecto Artaldo de Luna, generali vices procuratoris in regno Aragonis, per inclitum infantem Ia[cobum] karissimo primogenitum et procuratori nostro et cetera. Noveritis nos ad instanciam et preces nobilis Iolantis, uxoris nobilis viri P[etri] domino de Ayerbe, concessisse restituere Alfonsso Eximeni de Ayerbe domos suas sitas in Exea, que adquisite fuerunt curie nostre occasione quarundam iniurarium per eum nostre curia, illatarum quos vos tenetis pro parte curie occupatas; dum cum domus ipse valeant . CCCC^o, solidos Iaccenses et non ultra, quare vobis dicimus et mandamus quot domos predicatas, dum cum non valeant ultra quadringentos solidorum Iaccensium, ut predicatur, restituatis dicto Alfonsso vel cui voluerit loco sui. Datum Barchinone, .XI^o. kalendas octobris. anno Domini . M^o. CCC^o. X^o.

508

[1310-1313]

Cuestiones y denuncias diversas hechas ante el Baile general de Aragón sobre las aljamas de judíos de este reino.

ACA, Registro Cancillería 482, fol. 109.
Publ. BAER Fritz, *Die Juden in Christlichen Spanien*, Tono I. Aragón y Navarra, doc. n^o 163.

/.../ 9. Item en Luna fue denunciado al bayle, que Salamon de Castella e Çulcyma Castellano e Vidal Alcorquovi, delantados del aliama delos judios de Luna, avian removido por lur propia voluntad del officio de bedinado a Jento Caracallo, menos que non fue trobado culpable, e que y avian metido otro bedi sin voluntad e consello del bayle. E teniendo el bayle, que avian feyto preiudicio a la scynnoria e quend heran en culpa, fizo les end demanda, e los ditos judios heran pobres, que no avian bienes. Et el dito bayle condampno los en L sol. por la dita razon, delos quales dio al acusador V sol. E mete por recibidos los XLV sol. jacc.

/.../ 13. Item fue denunciado e querellado al dito bayle por los judios de Taust, que Hacen, Rabi de Tahust, filio de don Salamon, cirurgico de Exea, siendo en una vigilia en la ecclesia de Sant Bertholomeo de Taust ensemble con partida de conpaynna de cristianos e de cristianas dela dita villa, que velavan, guiando una dança,

467

avia dado una calz con el pie en la tabla del altar cientalment, en grant vituperio e menosprecio dela fe cristiana, por que demandavan el dito Hacen seer punido a pena devida. Et el dito bayle, quiriendo enontar a saber verdat del feito, comendasse a Johan Beltran Dahuero, justicia de Taust, que prendiesse testimonios sobre el dito feyto, por tal que dereytament pudiesse aquel levar a exsecucion, e presos los ditos testimonios trobosse por la depussicion de aquellos, que el feito aquel non se provava clarament. Et assi a rogarias de cavalleros e de partida de homes buenos de Taust el dito bayle otorgo el feito por cupussicion, que el dito Hacen diesse C sol. jacc. por al seynor rey ...

14. Item fue denunciado al dito bayle, que Cecri, fillo de don Bueno Salamon, judio, vezino de Sos, avia prestado ultra el coto e mandamiento del seynor rey, e el dito bayle quiriendo saber verdat sobre el dito feito, mandasse a Jento, fillo de Jucef, o a David, fillo de Mosse Gualit, adenantados, que heran en aquel tiempo, e a Ycra, el bedi dela aliama de Sos, que prendiessen testimonio de verdat dela cosa aquella, los quales, rec[e]bido testimonio con jura sobre la ley de Moyssen de Abrayme e de Salamon, judios de Sos, dixieron, que los ditos Abrayme e Salamon avian dito [t]estimoniado por la jura que feita avian, que ellos se heran acertados en el lugar, do el dito Cecri demandava la carta del deudo a Martin Cherino, scrivano de Navardun, et el dito scrivano buscando la dita carta, que avia dita al dito Cecri: "Quando [sic] fue el enprestamo, que Dominigo Lopez te deve?" e el repuso: "X sol.", e el scrivano dixo: "Cata, que dizes", el dito Cecri dixo "Yo vos digo, que X sol." Et sobresto el dito scrivano diziendo, que barata y avia, reteniesse la carta o requirio a los ditos Abrayme e Salamon, que se dian presentes en el lugar quel fiziessen testimonio, si mester seria, de como el dito Cecri manifestava, que aquel deudo non era si non X sol. e avia feito meter en la carta XII sol. Et sobre aquesto el dito bayle quisiesse enantar contra el dito Cecri como ad aquel, qui era en pena al seynor rey por la dita razon, a instancia e rogarias de don Pedro Garces alcalde e delos jurados e de otros homes buenos de Sos el dito bayle [quitole] dela dita acussacion e otorgo el dito feyto por C sol.

1311 enero 5 [JATIVA]
Jaime II concede a Alfonso Jiménez de Ayerbe permiso para reedificar unas casas suyas en Ejea.

ACA, Registro Cancillería 207, fol.183 r.º.

1311 enero 20 EJEA
Los judíos de Ejea son conminados a atender la restauración de la torre de la Zuda, debido al peligro que esto entraña para el resto de las murallas de la localidad.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.37.

Conoscan todos que Era millesima CCC XL nona, dia miercoles, XX dias andados del mes de janero, en casa de Miguel Lopez de Logran, do eran plegados los jurados ante mi, notario, et los testimonios iuso scriptos, don Gil Perez de Exeya, don Miguel Garçez d'Exea, Gonçalvo Perez de Sanper, Johan Garçez d'Andia, Johan Perez de Chicarra, jurados de Exeya; dixieron que avian enviado por los adevantados et por algunos judios de la aljama de Exeya e vinieron alli luego Salamon Barbaça, adevantado, et Jeuda Navarro et Jacob fillo don Salamon de Luna, et Juces de Alazar, et Biton el carnicero. Et dixieron que ellos eran alli por los adevantados et por l'aljama. Et los dictos jurados requirieron et dixieronles qu'el castiello et la villa et los christianos et los judios de Exeya, que todos eran del seynnor rey, et como aquella torre de la Çuda cabo el pielago de las canals que yera abierta, et que queria cayer enta l'Arba, et si aquello caya que cayerian las otras, et asi que los requirieron que pues ellos tenian et castiello et avian usado de cerrar los muros del castiello, que adobasen aquella torre porque mal nin danno non viniесе al seynnor rey ni al castiello, et a la villa de Exea ni a los omnes de la villa. Et sinon que protestavan todo lur dreyto et d'aquellos que recibrian el danno que les fincase salvo pora en su tiempo et en su lugar, por tal qu'el seynnor rey non los ent podies repina, et los dictos judios dixieron que verdat yera qu'el castiello et los judios que todo era del seynnor rey et ellos que ya sabian cosas ciertas que avian a meter en los muros del castiello, et lo que avian a dar al seynnor rey, et asi que lo farian saber al bayle general que yera en Tahust ho que lo farian a saber al seynnor rey; et segunt que el seynnor rey ho el

baylle general les mandarian que fesen, que aquello ferial, et que antes noy podrian lavrar, mas qu'ellos requirian que ellos que fiziesen cridar por la villa que se guardasen d'aquella torre que queria cayer por que mal non recibiesen; et si non que non los ent serian tenidos. Et los dictos jurados mandaron luego en continent a los corredores de la villa que lo [cri]dasen. Et d'esto mandaron a mi, notario, que les ent fizies sendas cartas publicas. En testimonio don Pero Ximenez de Exeya el menor, et de don Salamon del Corrar judio, et vezinos de Exeya. Peyto fue esto anno, mes et dia quod supra. Et yo, Miguel Lopez de Logran, notario publico d'Exeya, qui en todas las cosas present fue et a requerimiento de las sobredictos jurados et judios de la nota por mi recebida esta carta escribir fiç et por letras la partie et en la onçena regla rasse [et e]mende do dixe lo cridasen, et este mi acostupnado [signo] y pus.

511

1311 junio 8

HUESCA

Jaime II concede a la villa de Sos que los vecinos pobres de esta localidad no tengan que pagarle los 3 sueldos que cada casa tributa anualmente al rey. Por ello ordena al Baile general de Aragón, Esteban de Roda, y al tenente de su honor en Sos, Pedro Martínez de Luna, que respeten esta remisión tributaria.

ACA, Registro Cancillería 207, fol.245 r^ov^o.

Nos Ia[cobus] et cetera. Attendentes quod inter alia contenta in quodam privilegio per nos dudum concessum vobis hominibus de Sos, continetur quod vos detis et dare teneamini nobis et nostris, pro qualibet domo tres solidos laccenses, et pro quolibet ibi comorante habente ibidem pecculium suum ascendens ad sumam septuaginta solidorum, quamvis non habeant ibidem domicilium annuatim, et pro parte nostra fieret vobis peticio seu demanda per Stephanum de Roda, baiulum nostrum regni Aragonis generalem, eoque vos asserentes dictos tres solidos solvi non debere pro domibus miserorum seu pauperum habitantium in dicta villa, subtraxistis nobis et solvere omisistis in diminucionem iurium nostrorum, pro huiusmodi domibus miserorum et pauperum, predicto baiulo nostro affirmante pro aliis dicte ville debere contribui iuxta tenorem privilegii supradicti. Ideo, volentes erga vos benigne nos gerere ac etiam graciosos, ad humilem supplicationem nobis per partem vestram factam, remittimus vobis per presentes quicquid

470

nobis ex tam premissa usque nunc per vos subtractum fuerit. Ita quod vos pro preterito tempore non teneamini nobis emendam vel satisfaccionem aliquam facere, vel aliquos solvere pro eo quod nobis subtraxistis pro domibus miserorum et pauperum predictorum. Volumus tamen et declaramus quod de cetero pro ipsis domibus miserorum et pauperum ac earum quislibet sicut pro aliis de dicta villa, contribuat nobis ad dictam rationem trium solidorum per quaslibet, omni secundum formam seu tenorem dicti privilegii pro ipsis tribui debeant atque solvi.

Mandantes nobili P[etro] Martini de Luna, tenenti pro nobis dictam villam de Sos, pro honore necnon baiulo generali predicto, quod hanc nostram remissionem et declaracionem observet et faciat inviolabiliter observari ut superius continetur.

Datum Osce VI^o. idus iunii. anno Domini. M^o. CCC^o. XI^o.

G. Agustili, ma[ndato] r[egis]
facto per Luppem de Sos portarium.

512

1311 junio 14

HUESCA

Noticia de los privilegios concedidos por el rey Jaime II y otros monarcas al concejo de Sádaba por el que se establecían las cantidades que los habitantes de este lugar debían satisfacer a la corona y se fijaban términos.

Publ. GUTIERREZ M^o R, *Notas sobre el Archivo Municipal de Sádaba (Zaragoza)*, pág. 402, D. núm. 5.

ACA, Registro Cancillería 47, fol. 76 v^o, con fecha 6 de mayo de 1284, donde Pedro III confirma a los habitantes de "Sadava la Veylla" los privilegios anteriores según los cuales estaban exentos de pecha, cena, ejército y cabalgada a cambio de ciertas cantidades, y pud[er]an escalar en términos de Uncastillo.

Item un privilegio con un sello de plomo concedido por el rey don Jayme, dado en la ciudad de Huesca a 14 de junio de 1311, en el qual dize el dicho rey don Jayme que visto un privilegio del rey don Jayme, su agüelo, en el qual todo el concejo de Sadaba, caballeros, infançones, labradores y otros del dicho lugar, y assi mesmo otros que en los términos de Sadaba culturaban, habian recebido por su rey y señor el dicho rey don Jayme, su agüelo, y a los otros reyes successors suyos de tal manera que, exceptados los caballeros y hidalgos, los otros vezinos de Sadaba habian de dar al rey y a sus successors en cada un anyo por cada iugo un cayz y medio de trigo y

471

medio cayz de ordio, y por medio iugo medio cayz de trigo y medio de ordio, y el que tuviesse heredades a terraje o a medias, una roba y media de trigo y media de ordio. Y attendido, assi mesmo, que los de Sadaba habian dado y concedido al rey todas las justicias y otros drechos pertenescientes en qualquiere manera al señorío del dicho lugar, segun fuero y por esta causa el dicho rey don Jayme, su aguelo, los habia recebido debaxo de su amparo, dominio y salvaguardia para que siempre fuessen del rey, y los habia concedido todos los terminos y drechos que hasta entonces habian tenido y posseido, y que pudiesen scaliar en los terminos de Uncastillo y acabanyar con sus ganados, y que los ganados de estrangeros no pudiesen entrar a paçer en los terminos de Sadaba exceptado los vezinos que habran acostumbrado pazer.

Y attendido que el dicho rey don Jayme su aguelo dio y concedio por terminos al lugar de Sadaba los infrascriptos y siguiente "videlicet, de Axillo sicut vadit carraria ad foz Piniellos; et deinde quomodo vadit ad castrum Pinosum, et deinde ad podium de Oliva, et ad podium Pinosum, et ad fontem Cerveram. et ad portellum Malvar, et ad corrales de Artieda, et ad podium Palomar; et deinde sicut vadit senderia de la Bueta usque ad suvidiella de Viota; et sicut includuntur laborationes de Viota et de Sadaba".

Y a mas desto, los enfranquecio de cena, pecha, exercito, cabalgada y de monedage, a saber es, del monedage que aquel anyo habia de cobrar, proveyendo que los dichos de Sadaba le valiessen contra sus enemigos de la frontera de Navarra, como mas largamente constaba por privilegio del dicho rey don Jayme concedido a 5 de febrero era 1301, que fue anyo 1263. Por tanto el dicho rey don Jayme, nieto del sobredicho, hizo pacto y concordia con el concejo de Sadaba en la qual el rey remite y relaxa a los dicho de Sadaba los cargos y trehudos de trigo y ordio arriba recitados, y los hace francos de monedaje, servicio, pecha, cena, exercito, cavalgada, auxilio, subsidio y deotra qualquiere exaccion real, salvo el exercito que el dicho rey don Jayme, su aguelo, en su privilegio se reservo. Y en recompensa desto, los vezinos de Sadaba le conceden al rey que pueda herbajar o vender herbaje en los terminos de Sadaba para seyscientas vacas y mil y doscientas obejas en cada un anyo privandose los de Sadaba de no herbajar en dichos terminos ganados estrangeros sino los propios tan solamente, y de no llevar carnraje a los que entrasen con dichas vacas y obejas. Y assi mesmo dieron al rey en

recompensa de los sobre dicho la mitad de las colonias de cortar arboles en los montes de Sadaba, en las quales incurriessen los que no fuesen vezinos de Sadaba, a saber es: sesenta sueldos por cada un arbol, exceptados los de Layana, con los quales los de Sadaba tenian ya puesta cierta pena la qual se habia de partir por medio. Item, le concedieron al rey la mitad de las caças de los terminos vedados y la mitad de las colonias en las quales incurriessen los extranjeros de Sadaba por caças en los terminos vedados, dando licencia al rey de poner un montero para guarda de los dichos terminos, y llevar dichas penas y colonias.

Y assi mesmo le concedieron al rey, los cocuelos que pagaban los extranjeros que venian a la feria de Sadaba, ordenando y proveyendo que los dichos extranjeros tubiessen obligacion de llevar todo el trigo que trahian a Sadaba al almudí que el rey tenia en la villa. Y a mas desto concedieron al rey que el tan solamente y no algun otro, pudiesse hazer vanyos y tinta en Sadaba, con condicion que los vezinos de Sadaba, si querian, pudiesen tenyr en sus missmas casas y no tubiessen obligacion de yr al tinte del rey. Y fue pactado y concordado que la propiedad de todos los derechos no pudiesse el rey concederla a persona alguna perpetuamente ni a tiempo, antes bien, quedasse siempre del rey. Y fueron slavados en dicho privilegio los vedados que tenia Sádaba.

Ay un trassumpto deste privilegio de la corte del justicia de Aragon y esta atado con el mismo privilegio original, sub numero 5, anio 1426, ante miçer Caseda, lugartieniente.

Al margen izquierdo: 1263. Este privilegio es muy importante porque por el dio el rey terminos a Sadaba y facultad de scaliar en los terminos de Uncastillo. No esta en el archiu; pudiesse sacar del archiu de Barcelona.

513

1311 noviembre 20

DAROCA

Protección y guiático concedido por Jaime II al prior de las casa de Ejea fray Johan de Dohay, así como a sus familiares y bienes, bajo pena de 500 ábreos y restitución del daño ocasionado.

ACA, Registro Cancillería 208, fol.8 r²v^o.

473

1311 diciembre 8

EJEA

Jimeno Pérez del Bayo y su esposa, vecinos de Ejea, dan a treudo a Pedro Garcés de Carcastillo y su mujer doña Guisabel un huerto, por cuatro sueldos jaqueses.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.3.39.

Conoscan todos como yo, Ximen Perez del Bayo, e yo, dona Maria Aznarez, muyller suya, vezinos d'Exea, amos ensemble, de ciertas çiençias e con buenas voluntades, damos a trehudo a vos, Pero Garçez de Carcastiello, a vostra muyller dona Guisabel, vezinos d'Exea, un huerto nostro setiado en Gramaçer, termino d'Exea, que afinca con campo de Ximen Lopez d'Enbun e con carrera publica e con huerto de Miguel de San Bartolome. Por el qual dito huerto vos ho los vuestros fagades el trehudo a nos et a los nuestros en cada hun ayno por la fiesta de Todos Santos, a todos tienpos, i amas d'aqui enant, quatro solidos dineros jaqueses, buena moneda. E si por ventura vos non pagavades a nos el dito trehudo en cada hun ayno, por la fiesta de Todos Santos, a todos tienpos, i amas d'aqui enant que nos podamos entrar en el dito huerto assi como en lo mas, segunt fuero de trehudo, pero queremos et otorgamos que vos el dito huerto podades vender et ayllenar, salvando nos y el dito trehudo, segunt que dito yes. Et damos a vos fiança de salvedat qui vos tenga salvos et seguros en el dito huerto sicud fuero d'Aragon, pagando nos el dito trehudo a Johan de Verne, vezino d'Exea. Et yo, dito Johan de Verne, por tal fiança de salvedat me atorgo seer, como dito yes de iuso.

Et los ditos Pero Garçez de Carcastiello et dona Guisabel, muyller d'ell, con todas las condiciones de suso ditas, reçebimos de vos, sobreditos Ximen Perez del Bayo et dona Maria Aznarez, muyller d'ell, el dito huerto a trehudo. E prometemos pagar aquell sicud de suso dito yes, en cada hun ayno, dius obligacion de todos nuestros bienes, moables et sedicntes. Desto son testimonias Gil de Lucsia et Pero Martinez de Fillera, vezinos d'Exea.

Feyto esto VIII dias andados del mes de novienbre. Era millesima CCC XL nona.

Sig[signo]no de Miguel Martinez, notario publico d'Exea, qui esto scrivie et por ABC las partic.

- 1312 enero 16 CALATAYUD
Jaime II ordena a Pedro Sánchez de Ejea, milite, y a Esteban de Roda, baile general de Aragón, que vayan a Ejea a solucionar un asunto referente al azud llamado de "Arassias": los de Ejea afirmaban que no podían reconstruirlo en el lugar en el que se emplazaba anteriormente, por lo que solicitan junto con los de Añesa, cambiarlo de lugar. El rey ordena que ésto se lleve a cabo sin dañar los derechos de los vecinos de Tauste sobre el agua que lleva dicho azud.

ACA, Registro Cancillería 151, fol.43 v^o.

- 1313 septiembre 2 LERIDA
El rey Jaime II reconoce haber recibido de la villa de Ejea 1.000 sueldos por haber intervenido personalmente en la confirmación de los términos y derechos de esta villa. Declara asimismo que no podrá volver a reclamarlos por ir esto en contra de los fueros de Ejea.

ACA, Registro Cancillería 210, fol.86 r^o.

- 1314 enero 16 ZARAGOZA
Jaime II notifica a Esteban de Roda, Baile general de Aragón, que Iñigo López de Casseda administrará el palacio de Ejea y sus obras, y asigna para éstas los dineros del herbaje de los montes de Ejea.

ACA, Registro Cancillería 234, fol.28 r^o.

- 1315 enero 3 TARAZONA
Jaime II cede las villas de Sádaba, Biel y Encinacorve al infante Jaime, las cuales dicra anteriormente a Johan Jiménez de Urrea en enmienda de cierta cantidad.

Iacobus et cetera, nobili et dilecto Iohani Eximini de Urrea, salutem et dilectionem. Cum nos, volentes inclitum infantem Iacobum, primogenitum nostrum karissimum, affectione et favore paternis respicere, dederimus et concesserimus sibi perpetuo, villam nostram de Sadava et castrum et villam nostram de Biel, et villam vocatam de L'Ezinacorba, que omnia una cum sarracenis et masones, quos templarii quondam, in dicto loco consueverunt habere, et mille solidos Iaccenses in bonis de Ricla, que fuerunt dictorum Templariorum, vobis et nobili Sibilie de Angularia, consobrine nostre, filie nobilis Raimundi de Angularia quondam, tempore matrimonii, inter vos et eam contracti duximus obliganda pro [quan]titate videlicet octo mille morabetinos auri computandorum ad octo solidos pro quolibet morabetino quos ei[dem] nobili Sibilie tunc dedimus et assignavimus in suum axuvarium seu sponsalium, cum alia carta nostra ut in ea plurimus continetur, sic cum quod ipse infans luar seu redimar [sic] a vobis et dicta uxore vestra, castrum et villas et alia predicta, vobis per nos ut promittitur obligata que vo[s] [et] dicta coniux vestra debetis tenere ad consuetudinem seu modum exuvarii, secundum forum et consuetudinem Aragon[is], fructus non computando in sortem dictorum morabetinorum, tantum et tandiu donec per nos vel nostros tota dicta quantitas dictorum morabentinorum ipsorum, vobis et dicte coniugi vestri fuerit integre persoluta. Idcirco, visis dictis, et expresse manera quot cum per dictum infantem vel alium, loco eius vobis fuerit satisfactum in dictis octo mille morabentinis auri, vel in eorum valore, ad rationem predictam, iuxta quam ascendunt ad summam. LXVIII. mille solidos Iaccenses, vos statim eidem infanti vel cui voluerit, tradatis et deliberetis dictam villam nostram de Sadava et castrum et villam nostram de Biel, et villam de L'Ezinacorba, desemparetis etiam dictos sarracenos de masones et mille solidos domus Templi de Ricla, quos sarracenos et mille solidos provisioni regie reservamus. Facta autem vobis solucione predicta statim restituatis prefato infanti vel cui voluerit cartam donationis per nos facte, dicte coniugi vestro de dictis. VIII. mille morabetinos auri cum apocha de soluto. Et hoc non mutetis nec aliquoter differatis.

Datum Barchinone. III. nonas ianuarii, anno quo supra.

1315 enero 18

TARAZONA

El rey Jaime II encomienda a Johan Pérez de Arbe la torre de La Real, y ordena a los hombres de dicho lugar le reconozcan como tal.

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 18 v^o.

Nos Iacobus Dei gratia rex Aragonis et cetera. Commendamus vobis fideli nostro Iohanni Petri d'Arbe turrem nostram de La Real, in qua vestram mansionem teneatis per dictam nostram placitum voluntatem. Ita quod vos dictam turrem sine retinencia nostra pro casa plana teneatis et in ea habitetis dum vobis placuerit, et aliud sicut duxerimus providendum. Mandantes hominibus de Regali quod huiusmodi comandam vobis observent et faciant observari ut superius continetur. Datum Tirachone .XV^o. kalendas februarii, anno Domini . M^o. CCC^o. XV^o.

P[etrus] Martin m[andato] r[egis].

1315 marzo 9

TARRAGONA

El rey Jaime II ordena a Rodrigo Gil Tarín, baile general de Aragón, que revise las cuentas que ha de presentarle Iñigo López de Casseda, vecino de Ejea, encargado de las obras de las casas del rey en esta villa.

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 18 v^o.

Iacobus et cetera, dilecto iudici curie nostre Roderico Egidii Tarini, baiulo Aragonis generali. Salutem et cetera. Cum Ennecus Luppi de Sassedra, vicinus Exee, per aliquod tempus tenuerit in cura sua ex comisione nostra opera domorum nostrorum Exee, receperit pro diversis quantitates peccunie pro ipsis operibus construendis, idcirco vobis dicimus et mandamus quod requiratis et exigatis computum ab ipso Enneco de receptis et datis per eum, racionem operum predictorum. Ipsaque opera iuste extimari faciatis per magistros expertos, et habentes noticiam operum predictorum. Et facta extimacione, si preffatus Ennecus aliqui tornare seu refundere habuerit de receptis, pereum id exigatis et recipitis ab eo convertendum in operibus supradictis. Et tam ad reddendum vobis

dictum computum quam ad tornandum et restituendum vobis quicque inde facto composito reffundere habuerit seu tornare ipsum Ennecum cum bonis suis, si nostre fuerit fortiter compellatis. Et nichilominus domos predictas traddatis nomine et pro parte nostra Martino Sancii d'Alharo, vicino dicti loci de Exea, qui ipsas teneat pro nobis et in eis habitet et recipiat pro inde quolibet anno .sexaginta solidos Iaccenses. dum de nostra processerit voluntate, prout iam ante comissionem per nos factam dicto Enneco de dictis operibus tenebat pro nobis domos predictas, vosque de predictis .LX. solidis satisfaciatis ipso Martino Sancii pro quolibet anno, tam de tempore pretereo, quo tenuit ipsas domos, et sibi satisfactum non est de ipsis .sexaginta solidis qua deinde dum de nostro beneplacito tenuerit dictas domos, recipiendo ab eo de hiis que sibi solveritis apocham de soluto.

Datum Terrachone, .VII^{is}, idus marcii. anno . Domini. M^o. CCC^o. XV^o.

521

1315 abril 5

CALATAYUD

Diversas sentencias dadas acerca del azud de Arassias y del lugar donde debe ser reconstruido.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.32.

Sia a todos manifiesto quod Era millesima CCC quinquagesima terçia, dia sabbado, nonas apprilis, en la villa de Calatayu, dentro en la cassa de los freyres menores del avant dito lugar, ante el muyt alto et poderosso inffant don Jayme, primogenito del senyor rey, et por los regnos et tierras suyas procurador general, en presencia de mi, notario, et de los testimonios iusso puestos, parexie fray Guyllelm de Palay, procurador de los herederos de la çut de Arassias, con carta publica de procuracion feyta por Johan Garcez Domnyones, notario publico de la villa de Piluet et de Aniessa, dia luncs, pridie kalendas apprilis, era millesima CCC quinquagesima terçia, en nonpne procuratorio dixo que como el seynor rey, por su rescripto huviesse feyto privilegio sobre el mudamiento del dito açut de Arassias, et d'esta manera, que mando a don Pero Sanchez de Exea, cavallero, et a don Estevan de Roda, que ellos ysen personalment al dito lugar et fiziessen sobre el dito açut en otro lugar edificar et construyr aquell, do mas sines danno por los ditos herederos podria seer mantenido, dando a los homnes de Taust entregament aquella part del agua que

478

aver deven en aquell çut, segunt que antigament avian costunpnado. Et el dito don Pero Sanchez, viendo que Johan Beltran, justicia de Taust, qui era [subnagado] por el senyor infant en logar del dito don Estevan ma[mancha]sso-ment non queria asignar logar do el dito açut pudiesse seer mudado, en manera que los ditos herederos end pudiesen aver su part del agua. Et el dito don Pero Sanchez, por auctoritat de la letra del dito seynor rey aviesse asignado logar suficiet a los ditos herederos do podiesen construyr et hedificar el dito açut, et salvado a los homes de Taust aquella part del agua que avian costunpnado aver en la çut viello de Arassias.

Et el seynor infant nuevament, contra el tenor del dito rescripto del seynor rey, en gran dano et prejudicio de los ditos herederos aya revocado la asignacion que el dito don Pero Sanchez fizo a los ditos herederos, et por mandamiento d'el o prevission d'el si mandamiento ho prevission pueden ni deven seer ditos, lo que salva reverencia suya et de la real magestat, el dito procurador non otorga, ante expressament contradize, en quanto ad aquellos de qui el es procurador podria prejudicar, aya mandado et ordenado que los ditos herederos non puedan construyr nin edificar el dito açut en otro logar sino alli do antigament suele seer, en muyt gran danno et prejudicio de los ditos herederos, como finquen desheredados de sus heredades en aquello que non podran aver aquella part et dreyto del agua que an costunpnado de aver, et ante deven, por razon que por fondeza del Arba non podran ni mantener el dito çut, en manera que se puedan proveytar del agua.

Del dito mandamiento siquiere privilegio, el dito procurador al seynor rey appello, et demanda humilment con gran instancia la dita appellacion a el seer otorgada, et tiempo a el seer asignado, segunt fuero et observancia del regno, por seguir aquella. Et en nonpne procuratorio, protesto que por ren que dito avia nin diria non entenda a aprobar aquellas escripturas por privilegios [mancha] o conpossiciones por part de los homes de Taust ada feytas ante expressament contradizia a todas et cada unas d'aquellas.

A la protestacion o appellacion, si appellacion puede ser dita, responde el seynor infant que verdat es que el seynor rey fizo carta de mandamiento a don Pero Sanchez de Exea et a don Estevan de Roda, que personalment fuessen a la çut de Arassias et que si trovaban que sines prejudicio de alguno se podiesse mudar, que se [mudasse]. Et como Estevan de Roda non podiesse entender en la dita determinacion, fuey [nombrado?] por el dito seynor infant en su logar Johan Beltran, justicia de Taust, [et] amos ensamble sobre el dito feyto fueron muytas razones propuestas, que non se podia nin se devia fer el dito açut por la univertitat de Taust, porque seria muyt grant danno et prejudicio

del dito logar.

E como el dito Pero Sanchez non catando las ditas razones nin del dito su conpaynero, consintiendo el dito aqut se mudasse, los ditos homnes de Taust sentiendo agreviados, contra el tenor de la carta del seynor rey et del seynor infant, por las razones propuestas por ellos recurrieron al dito seynor infant, et como todas las partes fuessen presentes delant el dito seynor infant, oydas las raçones ya propuestas, delant el dito [raso] que cada una de las partes delant el dito seynor infant fueron ditas, et dito seynor infant, assi por las ditas raçones et privilegio, et la sentencia del dito seynor rey, como por usse luengament observado, trobo que dito mudamiento seria prejudicio et danno de la dita universidat de Taust.

E assi catando la carta del dito seynor rey, fizo mandamiento que en el dito aqut non fuesse alguna cossa innovada, mas, que se fincasse en su estado segunt que era et avia acostunpnado de seer. Mayorment, como el dito seynor infant et su conseyllo, uviessen venido personalment al dito aqut, et huviessen a [*mancha*] visto a hueyllo. Et el dito don fray Guillelm, procurador, estando a su appellacion, dixo lo que dito avia, et requirio a mi, notario iusso scripto, que a todas las sobreditas cossas le fizies carta publica. Testimonios fueron a esto presentes, Martin Sanchez de Buey, savio en dreyto, vezino de Exea; et Sancho Martinez, vezino de Anicessa.

Et yo, Sancho Perez de Ahuero, publico notario de Exea, et de auctoridat del seynor rey en todo el regno de Aragon, qui en todas las sobreditas cossas present fue, et a petition del dito fray Guillelm, procurador, esta carta recibie et secrivie, et este mi acostunpnado sig[*signo*]no y pus, con rasso et emendado en linia [*ilegible*]

522

1315 octubre 18

BIOTA

Los zavacequias de Ejea se presentan ante el concejo de Biota reclamándoles bienes en prenda por haber regado indebidamente con el agua de Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.38.

A todos sia maniffiesto quod Era millesima CCC quinquagessima tercia, dia martes, XIII kalendas novenbri, en la villa de Biota, ante la puerta de la egressia de Sant Miguel, presentes don Guisso, alcayt del dito logar, et don Miguel d'Algaravan, justiciã, et los jurados et el conçeyllo de Biota, plegados en el dito logar a conçeyllo segunt

480

que costunpnado yes, parexieron Ennego Garçez et Gil de Uxua, çavaçequias de Exea, et dixieron que como ellos assi como catadores deputados por el conçeýllo de Exea sobre las regadas que se faran por los homes de Biota, et de Erla, con l'agua de Exea, ellos viniessen a la presiella de Biota et aviessen trobadas tres regadas, son assaber: la una, de un campo de fillos de Ferrant Sanchez, et la otra de Eximen Lorent, et la otra de Eximen Trobat; item, un huerto en la hucrta de Biota que yes de vezinos del dito lugar de Biota, e otro campo que es de Lop don Pero Miguel, setiado sobre la Rueda del sargal, que son las ditas regadas çinquo. Por esto, los ditos Ennego et Gil requirieron a los ditos alcayte, justiçia et jurados et conçeýllo de Biota que ellos les diessen pendras de los sobreditos, a complimiento de çinquo mil solidos, segunt del privilegio del senyor rey, dado et otorgado al dito conçeýllo de Exea sobre las colonias de las ditas aguas por el senyor rey don Jayme, agora regnant, et por los predecessores suyos. E los ditos alcayte, justiçia, jurados et conçeýllo, respondieron et dixeron que quanto en las regadas que eran declaradas, ellos eran appereyllados de dar las pendras; enpero siquiere por las declaradas, siquiere por las otras que son en dubde que non son declaradas, ellos son appereyllasos de veer sent et ante vistas con el justiçia, jurados et conçeýllo de Exea, d'aqui a el jueves por todo el dia, ho el viernes amanexient. Et los ditos çavaçequias dixieron et estieron a lo de susso. Testimonios son d'esto don Garcia Lasiella, cavayllero, et Garcia Sanchez, notario, vezinos de Biota.

Eninpues d'esto, dia miercoles, XIII kalendas novembri, ante la puerta de la egllessia de Sant Miguel antedito, presentes los ditos justiçia, jurados et conçeýllo del antedito lugar de Biota perexieron los ditos Ennego Garçez et Gil de Uxua, çavaçequias de Exea anteditos, et dixieron que como el alcayte que es absent, et los ditos justiçia, jurados et conçeýllo del dito lugar que son presentes, al requerimiento feyto a ellos, que les diessen pendras de fillos de Ferrant Sanchez, de Eximen Lorent et de Lop don Pero Miguel, de Eximen Trobat, et de otro vezino de Biota, que non sabian el nonpne, por raçon que avia regadas algunas sus heredades, et huerto con l'agua de Exea, et no devidament, ellos aviessen despuesto que de las declaradas et de las que non son declaradas eran pereyllados de veer sent con el justiçia, jurados et conçeýllo de Exea, al jueves por todo el dia, ho al viernes amanexient, segunt que por la dita carta publica parexiera. Et depues del dito requerimiento fuesse visto ante ellos, el dito Ximen Trobat, diziendo que non era en culpa de la dita regada que ell era accusado, et que era pereyllado demostrarlo a huello si los ditos çavaçequias lo querian seguыр. E por la dita raçon, a rogarías del dito Eximen Trobat, ellos

fuessen ydos personalment al termino que es clamado La Presiella, e aquell canpo que ellos avian trobado regado, en el qual avia tayllado un trienblo que non era del dito Eximen Trobat, segunt que a ellos avian dado a entender, ante que era de Sant Cordero, vezino lur. Encara que avian trobado regado otro canpo sobre el canpo del dito San Cordero, que es de Domingo d'Ara. E asi son las ditas regadas seys. E por aquesto, los ditos çavaçequias, por raçon que aquello que los ditos alcayte, justiçia, jurados et conçeýllo dixieron que lo avian por dubdo, e [los] por salvar meyllor lur jura. Et encara, por raçon que quando serian en las dita vistas, pudiessen mas declaradament mostrar ho rogar al conçeýllo de Exea, eran pereyllados de yr personalment a las ditas heredades, et mostrarles a hueýllo aquellas heredades que ellos trobaron regadas con la agua de Exea, et non devidament.

E los ditos justiçia, jurados et conçeýllo dixieron que eran pereyllados de enviar hy con ellos onsenble, et rogaron al justiçia, et a don Pero Lopez dona Olalia, jurado, que ysen con los ditos çavaçequias a veer las heredades que ellos dizian ser regadas con l'agua de Exea. Et en continent fueron alla. E los ditos çavaçequias mostraronles un canpo a tenient de la carrera mayor, qui va enta Sant Arroman, el qual los ditos justiçia et jurados dixieron que era de don Gil Sanchez de Luessia. Item un ortal a tenient de otro ortal de la abbadia, el qual dixieron que era de Sancha Andreu. Item un peçuelo a tenient del canpo de Ruy Ximenez, el qual dixieron que non lo sabian por çierto de quien era, et que sent acordarian. Item un canpo a tenient del canpo de la abadia, el qual dixieron que era de San Cordero. Item un canpo a tenient del canpo de Ximen Trobat, que dixieron que era de Eximen Lorent. Item un canpo al fondon de La Presiella, que dixieron que era de fillos de Ferrant Sanchez. E mostradas las ditas heredades regadas, et reconoxidas por los ditos justiçia et jurado de quales seynores eran, los ditos çavaçequias requirieron a mi, dito notario, que de las sobreditas cossas los fizies carta publica.

Testimonios son d'esto don Garcia Lasiella, cavayllero, et Garcia Sanchez, escrivano, et San Cordero, vezinos de Biota. E yo, Sancho Percz de Ahueruo, publico notario de Exea, et de auctoritat del senyor rey en todo el regno de Aragon, qui en todas las sobreditas cossas present fue, et a requisicion de los ditos çavaçequias esta carta recibie et escrivie, et este ni acostunpnado sig[signo]no y pus.

1315 noviembre 20

BARCELONA

Orden real a las villas del merinado de Ejea para que permitan a Johan Palaçini, encargado de la colecta del monedático, cumplir con su cometido.

ACA, Registro Cancillería 304, fol. 77 r^o-v^o.

Collecta super eadem monedatico colligendo comissa in Ejea et merinatu eiusdem Iohanni Palaçini de domo domini regis, et etiam in quibusdam locis Templi quondam subscriptis.

Collector Iohanes Palaçini de domo domini regis, Iacobus Dei gratia rex Aragonum et cetera, fidelibus suis iuratis, probis hominibus et universitatis Exee et aliorum locorum merinatus eiusdem, videlicet de Sadava, et Villenove castrí de Sadava, Unicastri, Gordun, Isuerre, Urries, Lobera, Longares, Ivardues, hominibus Sancte Crucis et honoris eiusdem, Paules, honoris de Seguron, de Gambreon, Anyues, Lida, Navardun, Ondues, Castellionis de Valdeassa, Biel, de Puy Lampago, Piluet, Castelliscar, Anyessa, nec non et universis et singulis aliis hominibus tam locorum nostrorum tam ordinum Templi quondam et Hospitalis Sancti Iohannis Iherosolimitani, Uclesii, Calatrave quam aliorum quorumcumque locorum quorumvis dominorum sint, infra dictum merinatum constitutorum, qui ad solvendum monedaticum teneantur. Salutem et cetera.

Cum tempus septennii quo nobis monedaticum solvi debet in Aragon advenitur, quod tempus finitum in festo Sancto Michaelis proximo venturi, mensis septembri, et propterea monedaticum ipsum sit scribendum et colligendum, et nos ad scribendum, exigendum et colligendum ipsum monedaticum fidelem nostrum Iohanem Palaçini de domo nostra duxerimus deputandum, idcirco vobis et singulis vestrum dicimus et mandamus quare, visis presentibus, permittatis per ipsum Iohanem scribi, exigi et colligi monedaticum supradictum, si quis respondeatis de ipso loco nostri vel cui voluerit loco sui, assistendo ei in premissis auxilio et iuvamine prout ab eo inde fueritis requisiti. Aliud per presentes mandamus eidem quod ad hoc vos et bona vestra pignoret et compellat fortiter et districto. Excludimus tamen et excipimus de locis predictis loca que nobilis Petrus Martini de Luna tenet a nobis pro honore sive adiuvarium, donec sunt collecta monedatici eorum duxerimus pro-videndum et alia et loca quorum collecta monedatici per nos aliis sit comissa.

Datum Barachinona .XII^o. kalendas decembri, anno Domini .M^o. CCC^o. quinto decimo.

Id. Id.

Iacobus et cetera. Fidelibus suis universis officialibus nostris ad quod presentes pervenerint. Salutem et cetera. Cum collectam monetatici nobis nunc solvendi in Exea, et aliis locis merinatus eiusdem et in quibusdam locis Templi quondam, fidei nostro Iohanni Palazini de domo nostra, duxerimus comittendam, ideo vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quare circa collectam monetatici supradicti prestetis dicto Iohanni Palazini auxilium consilium et iuvaminem cum per eum vel substitutos ab eo fueritis requisiti.

Datum Barchinona, .XII^o. kalendas decembris, anno predicto.

523b

1315 diciembre 29

Jaime II concedió a Sibilia de Angularia, en ajuar por su matrimonio con Ramón de Angularia, 8.000 morabetinos de oro. El monarca obligó por dicha suma el castillo y villa de Biel y las villas de Sádabe, Encinacorva y los sarracenos que los templarios tenían en esos lugares. El monarca en esta ocasión cede a su primogénito Jaime la capacidad de redimir dichos lugares por la suma citada.

ACA, Registro Cancillería 212, fol. 79r^a-v^a y 80r^a-v^a.
Ref. SIBUES RUIZ, R y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 513, pág. 102.

524

1316 enero 2

BARCELONA

Donación del castillo y heredad de Luna y de la torre y casa de río de Miana, que fueron de Ruy Jiméñez de Luna, al infante primogénito Jaime.

ACA, Registro Cancillería 212, fol 81 r^a-v^a.
Publ. HOYO Y MONTOLIU, Coe. de, La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. n^o 88

Nos Iacobus etc. volentes vos inclitum infantem Iacobum primogenitum et generalem procuratorem nostrum affectione et favore paternis respicere et tractare, concedimus vobis quod cum nos redimerimus seu luerimus castrum et hereditamentum nostrum de Luna et turrim et domum Rivi de Myana cum suis iuribus et pertinenciis

484

universis que fuerunt nobilis Roderici Eximeni de Luna quondam queque pro quibusdam summis peccunie subiacent obligata, vos ex tunc ex causa donationis qua nunc pro tunc vobis facimus teneatis dictum castrum de Luna pro nobis seu teneri et custodiri nostro nomine faciatis. Et habeatis, teneatis et explotetis dictum hereditamentum de Luna. Et turrim et domum Rivi de Myana cum domibus et casalibus tributis, censibus, molendinis, ortis, vineis, campis, terris cultis et heremis cum montibus, aquis, herbis, hereditamentis, terminis et aliis omnibus suis pertinentiis et iuribus universis ad dictum hereditamentum et turrim spectantibus quoquomodo. Predictum itaque castrum de Luna quod pro nobis teneatis ut dictum est ac faciatis nostro nomine custodiri ad dictum hereditamentum de Luna et turrim et domum de Myana, cum omnibus supradictis et aliis iuribus quibuscumque necnon et cum omnibus actionibus nostris que vobis cedimus in predictis et singulis predictorum prout melius et plenius premissa et singula ad nos pertinent seu pertinere debent quocumque titulo sive causa, damus vobis ut superius continetur. Ita quod statim cum ea redimerimus sive luerimus ut superius dictum est, ex tunc vos habeatis, teneatis et possideatis omnia predicta et singula cum omnibus et singulis supradictis, et redditus, exitus et proventus et alia iura universa eorum recipiatis et colligatis et inde faciatis vestras libere voluntates. Salvamus tamen et retinemus nobis quod vos de proprietatibus predictorum vel alicuius eorum dando seu aliter alienando ordinare per alios non possitis set penes vos immutabiles remaneant et corone regali Aragonie perpetuo conserventur. Mandamus igitur per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus et subditis nostris quod premissa omnia firma habeant et observent et ab omnibus faciant inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem cartam inde fieri iussimus magestatis nostre sigillo appenditio communitam. Datum Barchinone IIIII^o nonas ianuarii anno Domini M^oCCC^o quintodecimo. Bernardus de Aversone mandato regio. Signum Jacobi Dei gratia regis Aragonum etc. /1 columna: Testes sunt: Pontius Barchinonensis episcopus. 2^a columna: Guillelmus de Montecatheno. Otho de Montecatheno. 3^a columna: Petrus de Queralto. Blasius Maça de Vergua. 4^a columna: Acardus de Muro, Bernardus Garcesii de Portella. Debajo: Fuit clausum per Bernardum de Aversone notarius domini regis.

525

1316 abril 1

MONASTERIO DE RONCESVALLES

El rey Jaime II permite al noble Miguel de Gurrea, posesor del lugar de Biel, y en su defecto, del de Añesa, recaudar el "monetatico".

485

Iacobus Dei gratia et cetera. Fideli nostro Iohanni Palazio de domo nostra. Salutem et cetera. Pro parte Michaelis de Gorrea fuit nunc propositum coram nobis quod ipse tempore quo tenebat locum de Biel ad modum exovari assignatum a nobis, recepit et recipere consuevit monetaticum ipsius loci, quotiens inibi levatum fuit. Quare ex parte ipsius fuit nobis supplicatum quod cum ipse teneat nunc ex assignatione nostra in emendam et compensationem ipsius loci de Biel, locum de Aniesza dignaremur mandare, quod monetaticum ipsius loci de Biel, locum de Aniesza per ipsum possit colligi et haberi.

Nos igitur vobis dicimus et mandamus quot si inveneritis iamdictum Michaellem in tempore quo tenebat dictum locum de Biel recepisse monetaticum scilicet alia iura et redditus ipsius loci, vos nunc monetaticum ipsius loci de Aniesza quod per vos exigi mandavimus sicut redditus ipsius loci et alia iura eiusdem loci, per dictum Michaellem exigi permittatis, nisi forte ipsum monetaticum sit alio specialiter assignatum.

Datum in monasterio villa de Vallibus pridie kalendas aprilis anno Domini .Millesimo. trecent[esim]o sextodecimo.

Fran[ciscus] de Bastis m[andato] r[egis]

526

1317 marzo 20

BARCELONA

Jaime II ordena a Pedro Martinez de Luna que respete los privilegios de los habitantes de Luna, lugar que tiene asignado por razón de caballerías.

Jacobus etcetera. Nobili et dilecto Petro Martini de Luna salutem etcetera. Ex parte universitatis hominum loci de Luna que vos tenetis a nobis pro cavalleriis assignatum, fuit expositum humiliter coram nobis quod vos in magnum dampnum et periudicium ipsorum hominum facitis dictis hominibus aliquas novitates, nolendo eis observare privilegia per nos seu predecessores nostros dictis hominibus indulta et usque nunc observata. Unde supplicatum nobis fuit eis super hiis de oportuno remedio providere. Nosque supplicatione ipsa benigne admissa, vobis dicimus et

486

mandamus quatenus non faciatis de cetero nec per aliquem fieri permitatis dictis hominibus aliquas indebitas novitates, nec gravamina ipsis hominibus inferatis seu inferri permitatis, immo eisdem observetis et observari faciatis privilegia per nos seu predecessores nostros eis concessa et hactenus observata. Alias per presentes mandamus dilecto nostro Eximino Petri de Salanova iustitia Aragonum quod visis per privilegiis antedictis non permitat dictis hominibus fieri indebitas novitates, immo eis observari facita prout usi sunt privilegia supradicta, compellendo vos ad haec prout de foro et ratione fuerit faciendum. Datum Barchinone XIII kalendas aprilis anno Domini millesimo CCCXVI.⁽¹⁾

(1) Existe una diferencia entre la fecha transcrita y ésta.

527

1317 junio 8

LERIDA

El rey al infante Jaime exhortándole a recuperar el castillo y heredad de Luna y Torre de Miana que la viuda de Ruy Ximénez de Luna tiene en lamentable estado.

ACA, Registro Cancillería 244, fol 22 bis r^o.

Publ. MOYO Y MORTOLIU, fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc. n^o 126.

Jacobus etc. Inclito infanti Jacobo karissimo primogenito et generali procuratori nostro. Salutem. Significamus vobis quod (dilectus?) iudex curie nostre Rodericus Egidii Tarini baiulus Aragonie generalis nobis per quedam capitula (magistri?) exercitus dicte baiulie inter alia intimavit quod castrum et hereditamentum de Luna et turris de Miana de quibus nobis nobilis quondam Rodericus Eximini de Luna donationem fecit sub certis conditionibus, propter impotentiam nobilis Teresie Sancii d'Orta, que predicta iuxta condiciones pertractas tenuit usque modo sint plurimum devastata et devastabuntur amplius nisi super eo velociter remedium procuretur; earumque termini multum arctari atque etiam occupari per convicinos indebite et iniuste. Cumque nos iam providerimus et ordinaverimus de solutione facienda dicte nobili de quantitibus quas ipsa habebat in honore prebito et restet adhuc solvenda quantitas trium millium morabitorum manumissoribus filio R. Eximeni de Luna cui nos ratione dicte donationis dictos tres mille morabitos

487

auri tenemur solvere, aliter recuperare non possumus dictum castrum et turrim ut in condicionibus continetur predictis; propterea videtur nobis et haberemus multum ut in condicionibus ad obligatione trium millium morabitorum predictum de Luna cum suo hereditamento et turris predicta cum suis terminis redimantur per vos ab obligatione trium millium morabitorum predictorum eaque recuperetis ne amplius devastentur. Vos enim cum ea recuperaveritis poteritis melius aliquod intendere ad recuperationem eorum que occupata sunt ex terminis et iuribus eorundem. Datum Ilerde VI idus junii anno Domini M^o CCC^o XVII^o.

528

1317 junio 8

LERIDA

El rey al merino de Zaragoza Pedro de Martorell ordenándole retener a disposición del justicia de Aragón la cantidad debida por la redención de la Torre de Miana a Teresa Sánchez de Huerta, viuda de Guy Ximénez de Luna, hasta que se resuelva su responsabilidad en la ocupación de tierras en los términos de dicha torre.

ACA, Registro Cancillería 244, fol 22 bis.

Publ. NOZO Y MORTOLIU, fco. de, La Casa de Luna (1276-1348), Apéndice I, Doc. n^o 127.

Jacobus etc. fideli nostro Petro de Martorello merino nostro Cesarauguste, salutem. Cum ad auditum nostrum pervenit quod propter culpam et negligentiam nobilis Teresie Sancii d'Orta aut ipsa forsitan permittente aliqui circumvicini turris de Miana de qua nos donationem habemus a nobili Roderico Eximini de Luna, quondam viro suo, quamque ipsa tenere debebat quousque sibi solvissent certam morabitorum quantitatem ut de predictis vos estis plenarie informatus, sciliarum et occuparunt terras plurimas in termino dicti Turris (intercalado: quod redundat in preiudicium nostrum cum ad nos spectet proprietate dicte turris). Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus, ante quod exsolvatis dicte nobili iam peccunie quantitatem que sibi ad solvendum res(tat?) ad complementum triumque millium morabitorum predictorum, faciatis (retineri?) cum consilio iustitie Aragonie qui nobis de omni deterioratione dicte turris et termini sui plenarie satisfiat per retentionem quantitatis predicte vel partis ipsius aut aliter ut nobis (ilegible) consilio dicti iustitie videbitur faciendum. Datum Ilerde VI junii anno predicto (1317).

488

1317 septiembre 21

EJEA

Los jurados y justicias de la villa de Ejea, ante la necesidad de que el oficio de escribanía y notariado de esta localidad se desempeñe con eficacia, piden al rey Jaime II les permita elegir nuevos escribanos aparte de los siete que solían, cosa que el monarca concede.

ACA, Registro Cancillería 163, fol. 182 r^o.

1317 octubre 4

ZARAGOZA

Concesión a Teresa Sánchez de Huerta, viuda de Ruy Ximénez de Luna, de conservar las tinajas del castillo de Luna mientras tenga el mismo; pese a la sentencia en favor del rey del justicia de Aragón y salvos sus derechos de apelar contra la misma en el futuro.

ACA, CR Jaime II 5.776.

Publ. NOXO Y MONTOLIU, fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc. n^o 131.

Nos Jacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac sancte Romane eccesie vexiliarius, ammiratus et capitaneus generalis. Cum presentí litera nostra concedimus vobis, Teresie Sancii d'Orta olim uxori nobilis Roderici Eximini de Luna, quondam, comendatoris de Monte Albano, quod teneatis ad usum et servicium vestrum vasa vinaria que sunt in castro de Luna quandiu castrum ipsum tenueritis obligatum. Ita tamen quod dicta vasa ob vestri culpam non recipiant aliquod detrimentum. Per hanc autem concessionem non intendimus periudicium aliquod nobis vel vobis fieri super sententiam per iustitiam Aragonum latam per quam adiudicavit nobis vasa vinaria supradicta, a qua pro parte vestra ad nos exiit appellatum; immo volumus quod, cum castrum predictum a vobis recuperaverimus, possitis appellationem prosequi supradictam et super ea fiat quod de foro et ratione fuerit faciendum. In quorum testimonium presentem nostram litteram sigillo nostro munitam vobis fieri iussimus atque tradi. Datum Cesarauguste IIII nonas octobris anno Domini CCC^o septimo decimo.

1317 octubre 17

HOSPITAL DE RONCESVALLES

Andreas, prior del Hospital de Santa María de Roncesvalles, para poner paz a las disputas habidas entre este monasterio -poseedor de Sossito- y los del concejo de Sos, vende dicho término a este concejo. En compensación por la capellanía que el monarca tenía en dicho lugar le ceden su casa de La Real.

ACA, Registro Cancillería 287, fol. 143 r^o.Ref. SINUÉS RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1498, pág. 250.

Super cappellania instituta in monasterio Beate Marie Rostidevallis habetur carta originalis in archivo Palatii Barchinone a qua sumptum est hoc translatum, in armario de Exea in sacco H n^o 3.

Noverint universi presentes litteras inspecturi, quod cum inter vicinos de Soss ex una parte, et nos Andreas Dei gratia priorem et ministrum Pauperum Hospitale Beate Marie Rostidevallis, et conventum eiusdem loci ex altera, super pascuis herbarum nostre ville de Sossito in regno Aragonie, necnon et limitationibus eiusdem causa et [que]stio diuicins verteretur. Et ea evitandum corporum periculum et scandalla ac eciam [quest]io et salubrius anime illustris recordacionis domini nostri domini Petri quodam Aragonum regis, prout possumus occurrere cupientes, nos prior et conventus predicti, ex certa sciencia, auctoritate presencium, volumus, ordinamus et perpetuo obligamus illustrissimo domino domno nostro regi Aragonum, qui nunc est et qui pro tempore fuerunt, domum nostram de La Real prope dictam villam de Soss, cum omnibus bonis et pertinenciis suis qui nunc ad eandem pertinere dinoscuntur [vici] et [loci] de Sossito predicta pro tenenda cappellania nichilominus perpetuo celebranda, quam idem dominus Petrus rex super dicta villa de Sossito, pro sue et animarum progenitorum suorum remedio, nostro ordini assignavit.

Volentes et conssentientes expresse quod dicta nostra domus de La Real, cum omnibus bonis et pertinenciis suis ad dictam cappellaniam tenendam et perpetuo ut primititur celebranda sub eisdem dicte ville de Sossito condicionibus remaneat firmiter perpetuo obligata.

In cuius rey testimonium sigilla nostra duximus presentibus apponenda. Actum et datum in dicto Hospitali. XVI^o, kalendas novembri, anno Domini Millesimo .CCC. septimodecimo.

1317 noviembre 9

VALENCIA

El rey Jaime II sanciona la venta anterior efectuada por el Hospital de Santa María de Roncesvalles y acepta en compensación de la capellanía, la casa de La Real.

ACA, Registro Cancillería 215, fol. 179 rº, y 207, fol. 85 rº.

Loci de Sos

Iacobus et cetera, venerabili et religioso priori et ministro pauperum Hospitalis beate Marie Rostidevallis, salutem et cetera. Benigne recepimus litteram quam misistis per quam nobis supplicastis quod cum vos et conventus dicti Hospitali, evitandam dissensionem et scandalum quos inter homines de Sos et vos portaret pro vetere ratione inter vos et ipsos suscitata, super iuribus loci de Sossito, feceritis vendicionem ipsis hominibus de Sos de loco predicto de Sossito, qui vobis ligatus fuit per illustrem dominum P[etrum] felicis memorie proavum nostrum, pro cappellania per nos proprio tenenda, dignaremur ipsi vendicioni assensum regium impartiri perciput [sic], cum vos et dictus conventus pro ipsa cappellania tenenda, nobis obligaveritis cum carta vestris sigillis munita, domum quam habetis in loco nostro de Regali, cuius redditus et iura excellent redditus et iura que percipiebatis in dicto loco de Sossito. Ad quemquidem vobis [mancha] quod nos [mancha] occupetis honorem pro bono et tranquillo statu vestri et Hospitalis predicti, dictam vendicionem benigne annuimus, et nostrum per presentem assensum prestamus dicta domo vestra de Regali, ac aliis hereditibus et redditibus que ibidem habeatis nobis et nostris pro dicta cappellania et absque ad que tenemini obligatis perpetuo remanentibus sub ea forma, et modo quibus dictus locus de Sossito ad id fuerat obligatus.

Datum Valencie . V^o . idus novembris anno Domini . M^o . CCC^o . XVII^o .

Franciscus de Bastida ma[andato] r[egis]

1318 febrero 20

VALENCIA

Orden de Jaime II al justicia Jimeno Pérez de Salanova de intervenir en la causa existente entre Fernando de Luna, hijo de Artal de Luna, y Pedro de Ayerbe y los hombres de Luesia por los términos de esta villa y los de Yerçol.

ACA, Registro Cancillería 164, fol. 242 rº.

Publ. HOKO Y MONTOLIU, Fco. de, La Casa de Luna (1276-1346), Apéndice I, Doc. nº 133.

Jacobus etcetera. Dilecto suo Eximino Petri de Salanova iustitie Aragonum. Salutem etcetera. Causam seu questionem existentem inter Ferrandum de Luna filius nobilis Artaldi de Luna ex una parte, et nobilem Petrum de Ayerbio seu homines suos de Lucsia ex altera, ratione terminorum domus de Yerçol que esse dicitur dicti Ferrandi et rationi terminorum dicti loci de Lucsia vobis ducimus comitendam, mandantes vobis quatenus vocatis vocandis, cognoscendo breviter et summarie de questione predicta, dividatis dictos terminos prout inveneritis faciendum ponendo fitas sive millones in divisione ipsorum terminorum ut inde perpetua memoria habeatur. Nos enim in hiis vobis per presentes comitamus voces nostras. Datum Valencie X^o kalendas martii anno predicto.

534

1318 mayo 15

BIOTA

Pleitos por el agua de riego entre Biota y Exea. Exea reclama que se cumplan sus derechos, y su zavacequia acusa a los hombres de Biota de regar indebidamente varios campos.

Archivo Histórico Municipal de Exea, doc. A.1.45.

A todos sia manifiesto que era millesima CCC quinquagesima sexta, dia lunes idus madii, dentro en la villa de Biota, en presencia de mi, notario, et de los testimonios iusso puestos, ante la puerta de la egllesia de Sant Miguel del avantdito lugar, conçeuylo plegado cridado por el corredor et campana repicada asi como yes costumpnado, parexie Pero Sanchez de Baltrera, vezino de Exea, et propusso et dixo que como el fuesse puesto çavacequia en la villa de Exea por los jurados et por el conçeuylo del dito lugar de Exea, aministrar çiertas cossas que al officio del dito çavacequia pertencxen, e specialment entro a las quales ministraciones yes deputado el dito su officio: a guardar, guyar et regir las aguas que decorren siguiere descien den por los rios siguiere Arbas clamadas de Luessia et de Biel, de las quales aguas de la dita Arba de Luessia son tenidos los homes de la universidat de Biota regar sus heredades todos lunes et todos martes, et los homes de la universidat de Exea, todos los otros dias de la sempnana. E si por aventura los ditos homes de la universidat de Biota ho alguno d'aquellos regaran en los dias que la dita agua yes de Exea, sean encorridos cadahuno por cadabuna heredad regada mil solidos jaceses segunt del privilegio del seynnor rey et como el por auctoridat del dito suo officio de la çavacequia e ell comendado fuesse. Venido yer domingo que fue pridie idus madii, a veer, visitar, guardar, custodir, regir et guyar la dita agua del Arba de Luessia, e andando por el termino siguiere por las

heredades del dito lugar de Biota si trobaria algunos de la dita universitat aver regado con la dita agua de Exea algunas heredades, aviesse trobado de yes domingo et de los otros dias que los de Exea deven prender la dita agua, los vezinos de la universitat de Biota avien regado entre campos, vinnyas, lineares et huertos says heredados non devidament con la dita agua de Exea, et contra el tenor del dito privilegio et en grant danno et preiudicio de los homes de la universitat de Exea, por la qual cossa aquellos sian caydos siquiere encorridos en la pena de los mill solidos contenida en el dito privilegio. Ont por aquesto el dito Pero Sanchez, queriendo que las heredades que regadas heran fuessen vistas a hueyllo por los homes de la universitat de Biota et por ellos sea visto aquellos que en la dita pena son caydos, ya sea non fuesse tenido el de clamar los mas que devia seer aquello, a consciencia, cognicio et jura suya, por esto demando et requirio al justicia, jurados et homes de la dita universitat, que ellos vinies- sen ho deputassen et asignassen qui con el yes [ido al] termino et era appereyllado mostrar a hueylo las ditas heredades regadas con l'agua et dreyto de Exea non devidar- ment. Et demando que los ditos jurados et conceylo le dasen peynoras de seys mill solidos, en otra manera si aquello for no querian el sent partia fadigant et pretesto que aquello se contas et contarse podies a ellos et non a ell. Empero si ellos querian veer las ditas regadas que ell hera pereyllado mostrar las a hueylo, et de todas et cadaunas cossas de suso ditas el dito çavagequia re- quirient a mi, dito notario, que ent figies carta publica.

E los ditos justicia, jurados et homes de Biota an- teditos, oyda la requisicion a ellos feyta por el dito çavagequia et las otras cossas por el demandadas, dixieron que non sabian nin credian que vezinos algunos de Biota regassen nin aviessen regado algunas heredades de Biota non justament con l'agua de Exea, ante si algunas ent'hy avia regadas que avian regado buenament et con l'agua de Biota et en los dias que era de Biota. Empero, queriendo aver buena voluntat et buena amor con los homes de Exea, dixieron que eran pereyllados et deputat et asignar que con el dito çavagequia ysen a veer et reconoycer las ditas regadas; et assi en continent deputeron et asignaron qui luego yse con el dito çavagequia es a saber a Rodrigo Ortiz et Matheo Cozinero, jurados, et don Garcia Ferrandez, escudero, et don Sandara, clerigo, a los quales quirieron poder que pudiesen veer las ditas heredades regadas et fer hy requesta por el dito conceylo en aquella manera que a ellos visto seria.

Los quales en continent con el dito çavagequia ensemble fucron al dito termino de Biota siquiere a la dita bega, et en presençia de los ditos jurados et de los tes- timonios de iusso puestos, el dito çavagequia asigno un campo el qual dizia ser regado con la agua de Exea, que yes setiado de ius Sant Arroman et de ius del ponteziello; el qual campo yes segunt dezian de Sancha Perez, filla de Arnalt de Biota, sempnado lino, que affruenta con cequias

vezinales. Item si asigno otro campo de ius la Rueda, que dizen de don Orti, enta part del Arba, sempnado lino et favas, el qual es de Johan d'Ivardues. Item otro campo de Lazaro de Olili que es sempnado trigo, que affruenta con çequia et con carrera publica. Item mostro siquiere asigno otro campo sempnado lino del noble don Johan Ximenez d'Urreya, que es clamado el campo del Sargal, que affruenta con çequia vezinal et con carrera publica, el qual accusso ser regado non devidament con l'agua de Exea. El qual lino dezian seer de Miguel Dunoç. Item aquello mismo mostro siquiere asigno otro campo sempnado lino de Garcia Ferrandez de Biota, el qual lino dezia seer del dito Garcia Ferrandez et de dona Sancha Royç; el qual accusso seer regado con l'agua de Exea non devidament. Item aquello mismo mostro siquiere asigno el dito çavaçequia a los ditos vezinos de Biota un campo en la huerta de Ferrant Cogocha que affruenta con çequia vezinal et con carrera publica et con huerto de la abadia, el qual campo era sempnado trigo, et accusso el dito çavaçequia aquell ser regado con l'agua de Exea. Et mostradas et asignadas las ditas heredades regadas, el dito çavaçequia requirio a los sobreditos en nonpno del [*dito privilegio*] les diessen peynoras de seys mill solidos segunt que demandado avian. Et de todas las sobreditas cossas requirio a mi, notario, que ent fizies carta publica.

E los ditos jurados et homes de Biota [*proto*] dixieron ser verdat los ditos dos campos preternament nonpnados de Sancha Perez et de Johan d'Ivardues sempnados linos et favas ser regados, los quales podian et devian regar todos los dias de la sempnana, [*cada vegada*] que los seynores querian regar. E assi dixieron non seer tenidos a la pena del privilegio. Item, al otro campo de Lazaro Dolil que accusso el dito çavaçequia ser regado con l'agua de Exea et a los linos de Garcia Ferrandez et de dona Sancha Royç dixieron los ditos jurados et homes de Biota aquellos seer regados, mas que fuesen regados con l'agua de Exea negeron lo, mas en verdat que del lunes primero passado d'aquí a dia miercoles primero passado, ora del sol sallido, fueron regados con l'agua de Biota et con su dreyto, la qual cossa ellos vieron segunt dezian et eran pereyllados de salvar aquellos por sacrament ally de doviessen. Item, al linar de Miguel Dunoç que es en el campo de don Johan Ximenez et al campo de Ferrant Cogocha sempnado trigo açer, los ditos jurados dixieron ser verdat aquellos ser regados con l'agua de Exea. Empero las ditas regadas dixieron ser feytas por mullieres et por tales personas que catar non sabian ni conexer que hera bien feyto nin mal feyto ni se sabian guardar de yerro. E asi eran pereyllados de seer ent a conoximiento juicio et bien vista de los prohombres de Exea ho de fer ent dreyto, allí de doviessen, et como aviessen mas peynoras dixieron que non darian, que ellos sent verian con los de Exea, et requirieron a mi, dito notario qu'ent fizies carta publica.

Testimonios son qui en todo esto presentes fueron Ennego Çoria, messegero, et don Johan de Sangorren, seyon

de la cort de Exea, vezinos de Exea. E yo, Sancho Perez de Ahuvero, publico notario de Exea, et de auctoritat del seynnor rey en todo el regno de Aragon, qui en todas las sobreditas cosas present fue et a requisicion de los sobreditos esta carta reçibie et escrivie, con raso et hemendado en la XXVI linea do dize el dito çavaçequia a los ditos vezinos de Biota, et est mi acostumpnado [signo] y pus.

535

1319 febrero 13

Noticias acerca de la tenencia de los castillos de Sos y de Uncastillo, y de las rentas que les están asignadas.

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 2 r^o-v^o.

/Postea in Tirachona, idus februarii, Anno Domini. M^o. CCC^o. XIX^o. dictum castrum de Sos, sub retinenciam reddituum furnorum fuit comissum ad vitam Egidio Martini d'Andues, vicino de Sos, qui iam nunc ipsum castrum ut dixit tenebat ad beneplacitum, et de dictas comissiones ad vitam sibi formam constant plenius per cartam infra in sparsis registrata.

/Castrum de Uncastiello tenet Garssias Garcesii de Araçur, ad retinenciam nongentorum sexaginta solidorum Iaccensium, assignatorum videlicet .dccc. solidos in tributo iudeorum ipsius loci, et .LX. in pedagio eiusdem loci.

Postea defuncto dicto Garsia Guarcesii de Araçur, dictum castrum de Uncastiello fuit comissum cum carta Petro Guillermi de Castilione, ad beneplacitum, et ad eandem retinenciam nongentorum sexaginta solidos Iaccenses, videlicet .dccc. solidos Iaccenses super tributo aljame iudeorum eiusdem loci, et .LX. solidos residuos super pedagio loci eiusdem, que carta comissionis data fuit Xatíve, .XVII^o. kalendas novembris, anno Domini .M^o. CCC^o. quatro.

536

1319 marzo 2

TARAZONA

Jaime II concede, a súplicas de concejo de Sos, que el mercado que solía celebrarse en esta villa los miércoles, se cambie al lunes, con todos los anteriores privilegios y estatutos.

ACA, Registro Cancillería 217, fol. 285 r^o.

495

1319 marzo 5

TARAZONA

Jaime II ordena al sobrejuntero de Ejea que haga cumplir el acuerdo tomado entre los hombres de Ejea por una parte, y los de El Bayo⁽¹⁾ y el noble Jimeno de Urrea, por otra, acerca de los términos de la Bardena.

ACA, Registro Cancillería 169, fol. 81 r^o.

(1) El lugar de El Bayo lo tenía dicho noble por concesión real: SINES, Patrimonio Real, n^o 451.

1319 marzo 5

TARAZONA

Jaime II concede franquicia de lezda y peaje a los infanzones, milites y habitantes de Ejea y a los bienes que pudieran adquirir por todo el reino de Aragón.

ACA, Registro Cancillería 481, fol. 246 r^o-v^o y 217, fol. 281 r^o-v^o.
Documento inserto en A.H.N.E. doc. A. 4. 20, del que tomo el texto, aunque tiene fecha de 2 de marzo.

Nos Iacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac comes Barchinone, ad supplicationem humilem facta pro parte militum, infancionum et aliorum hominum ville Exee, volentes ut villa ipsa mellioretur et suscipiat incrementum, enfranquimus per nos et nostros et francos facimus, liberos et immunes vos omnes et singulos habitantes et habitaturos in dicta villa Exee, et omnia bona, res et merces vestras per omnia et singula loca regni nostri Aragonum, tam per terra quam per aquam, ab omni pedagio sive lezda. Ita quod vos vel vestri pro aliquibus mercibus sive rebus quas in aliquo loco dicti regni emeritis seu vendideritis, vel alius acquisiveritis, non teneamini pedagium aliquod solvere sive lezdam, imo sitis a prestatione ipsius pedagii sive lezde vos et vestri per totum dictum regnum liberi perpetuo et immunes. Mandamus itaque universsis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod dictum pedaticum sive lezda a vobis vel a vestris de cetero non exhigant sive petant, ac in franquimentum predictum vobis tencant et observent et faciant inviolabiliter observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rey testimonium presentem cartam nostram fieri, et sigillo nostro pendentis iussimus communiri. Datum Tirachone VI nonas marcii, anno Domini Millesimo CCC^o nonodecimo. Signum Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone. Testes

sunt infans Petrus, dicti domini regis primogeniti, Eximius Tirachonis archiepiscopus, frater Arnaldus magister monasterii de Montesa, frater Poncius abbas Popleti, frater Petrus abbas Sanctarum Crucium. Signum mei Egidii Petri de Buysan, scriptoris dicti domini regis et auctoritate ipsius notarii publici per totam terram et dominacionem eiusdem, qui de mandato prefati domini regis hanc scribi feci et clausi loco, die et anno prefixis.

539

1319 abril 17

TARAZONA

Jaime II en compensación por los servicios prestados, concede al infanzón Gil Pérez de Olleca, a sus hermanos y sucesores, que puedan comprar bienes de realengo en Sos y en todo el reino de Aragón, por una pecha mínima⁽¹⁾, siendo francos e inmunes como el resto de los infanzones de Aragón.

ACA, Registro Cancillería 217, fol.263 vº.

(1) No obstante un privilegio de su abuelo Jaime I sobre la autorización de la infanzonía de su padre, con la condición de no poder comprar bienes de realengo, y que si lo hiciera tuviera que pagar pecha por ello; y no obstante una ordenación dada por el mismo rey Jaime II sobre que ni su padre ni los suyos pudieran comprar bienes de realengo en Sos y sus términos.

540

1320 enero 18

VALENCIA

Los concejos de Ejea y Biota, previa mediación de los árbitros nombrados por el rey, llegan a un acuerdo acerca de la utilización del agua del Arba.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A.4.19.
ACA, Registro Cancillería 219, fol.206 rºvº, datado el 14 de enero.

Noverint universi quod coram nobis, Iacobo, Dei gratia rege Aragonis, Valencie, Sardinie et Corsice, ac comite Barchinone, per nobilem et dilectum nostrum Iohannem Eximini de Urrea, et per homines loci sui de Biota, extitisset conquerendo pluries demonstrarunt quod homines et concilium de Ejea, occasione cuiusdam privilegi quod a predecessore nostris se habere asserunt super exigendis penis appositis in dito privilegio, ab illis hominibus de Biota, qui contra divisionem antiquitus factam de aqua vocata l'Arba, suas irrigant hereditates in termino de Biota, agravabant indebite et iniuste nobilem et suos

497

homines anteditos. Tandem de voluntate et mandato nostris, dictus nobilis, Bernardum de Martels, civem Cesarauguste, et dicti homines de Biota, Garsiam Ferdinandi de Biota, scutisferum, ex una parte; et dicti homines et concilium de Exea, Eximinum Blasquo de Ayerbio, et Petrum Aznarrii de Casseda, vicinos de Exea ex altera, procuratores seu syndicos eorum cum instrumentis publicis de quibus nobis fecerunt fidem ad nostram presenciam, destinarunt qui super huiusmodi questione aque premisse et penis eiusdem, de assensu et beneplacito nostris et nobis in eo operam prestantibus, convenerunt in nostri presencia ad invicem in hunc modum:

"Advenido es delant el senyor rey por los procuradores del noble don Johan Xemeneç de Urrea, e de los homnes de Biota, de la una part, et por los procura-dores del concello de Exea de la otra, es a saber: que si alguno de Biota en los V dias et V nueytes que el agua de l'Arba que dexiende de Sant Arroman ayuso, que es de Exea, pendra et getara aquella en alguna heredad suya, et el çavaçequia ho çavaçequias de Exea trobaran regada la heredad ho heredades de aquellos de Biota, que mostrandolo al alcayde o a los jurados de Biota, ho alguno dellos, que el alcayde de don Johan Xemeneç sobredito, ho los homnes buenos de Biota, en persona del dita çavaçequia o çavaçequias, fagan luego talar los fruytos de la dita heredad ho herodades.

Et si el çavaçequia non trobara al alcayde ho a los jurados, de la qual cosa sera creydo por su jura, que los publique en la plaça de Biota, et desta publicacion faga fer carta publica, la qual pueda fer scrivano de Exea con dos testimonios qualcs el querra levar con si, la qual publicacion feyta fagasse la tala segunt dito yes.

Et si el dito alcayde ho los jurados ho los homnes buenos de Biota, requeridos por el dito çavaçequia ho çavaçequias, ho feyta la dita publicacion que en persona dellos fagan talar los fruytos de la heredad ho herodades que seran regadas, et no lo quisiessen fazer, que el senyor el el concello de Biota seyan tenidos de pagar la pena de los mill solidos contenida en el privilegio de los de Exea; la qual pena el sobrejuntero de Exea, menos de mandamiento del senyor rey et de hotro juge, faga luego paga, et menos de otro coneximiento de pleyto a mession del senyor et de los homnes de la universidat de Biota.

Et si la dita agua era getada en heredamiento ho heredamientos en tienpo que noy aviesse fruytos, ho non fuessen senpnados, porque si senpnados seran fagasse la tala segunt que dito yes, que pague el senyor ho senyores de las heredades al conceylo de Exea, ho al çavaçequia por ellos, XXX solidos jaceses, por kaffaçada. Et si aquel o aquellos no havian bienes de que la dita pena pudiesen pagar, que el senyor et el concello de Biota seyan tenidos de pagar la dita pena a requisicion de los ditos çavaçequias ho de qualquiere dellos, et desto seyan creydos los çavaçequias de Exea por lur jura, segunt costunpnado es. Et si era mas ho menos de kaffaçada los que seria regado, paguen ad aquella raçon.

Et si el alcaide de don Johan Xemenex ho los de Biota eran negligentes en dar peynoras a los çavaçequias o a qualquiere dellos, de aquellos qui seran tenidos pagar la pena de los XXX solidos, ho la pena del privilegio, si en caso veniesse segunt que dito yes, que el sobrejuntero los end costrenga a requerimiento de los çavaçequias, no esperado mandamiento de algun juge, a mession del senyor et de los homes de la universitat del dito lugar de Biota.

Pero si alguna vinya sera regada en tiempo que noy haya fruyto, que sia senyalado aquello que sera regado, et luego que y venra el fruyto, que sia talado aquello que regado et senyallado sera, en la manera et forma que de suso dito yes, et dios aquella misma pena. Et si los de Biota talar no lo querran, haya lugar la pena de los mil solidos segunt en los otros articulos.

Encara si por ventura los clerigos veçinos de Biota regarian sus heredades con la dita agua que yes de Exea, en los cinco dias et cinco nuytes, que los homes de la universsidad del conceyllo de Biota sian tenidos de talar los fruytos de las heredades de los ditos clerigos, aquellas que regadas seran con la dita agua de Exea, o de pagar la pena segunt que de partes de suso dito yes.

Protiestan enpero et diçen los de Exea que por esta manera que otorguen por seguir voluntat del senyor rey, et por amor de don Johan Xemenex, que non se entiendo partir del privilegio que eylos han sobre la dita agua en las otras cosas contenidas en aquell, antes les finquen salvas. Et el senyor rey otorgo et confirme la sobredita protes-tacion."

Supplicaverunt igitur nobis humiliter procuratores, qui supra nomine illorum quorum procuratores et syndici existunt ut predicta conveniencia gratiam habere et validam firmamque existere eamque observari facere ulterius dignaremur. Nos, autem, volentes subditos nostros in tranquillitate et concordia confovere supplicationi eorum condescendentes benigne dictam convenienciam gratam habentes, eidem assensum nostrum et auctoritatem ex dignitate regia impartimur, decernentes eam a partibus perpetuis temporibus observandam. Mandantes per presentem cartam memorato Johanni Eximini et hominibus suis dicti loci de Biota, et concilio et universitati loci predicti de Exea, presentibus et futuris, quod convenienciam predictam a modo firmam habeant et observent, prout superius continent et contra eam non veniant quoquomodo. Mandamus etiam supraiuntario Exee presenti et qui pro tempore fuerit, quod convenienciam prelibatam incorruptabiliter faciat observari, ac solutione pene in ea imposita in casu suo illas qui eam incurrerint compellendo.

In quorum testimonium duo instrumenta publica consimilia per litteras divisa et sigillo nostro pendenti, comunita fieri iussimus ut utraque dictorum partium unum habeat de eisdem.

Quod est actum Valencie, XIX kalendas februarii, anno Domini millesimo trescento vicesimo.

Signum [signo] Iacobi, Dei gratia regis Aragonis, Valencie, Sardinie et Corsice, ac comitis Barchinone, qui ut predicatur dicte conveniencie auctoritatem nostram impartimur.

Sig[signo]num Bernardi de Martels, procuratoris dicti nobilis Johannis Eximini de Urrea. Sig[signo]num Garcie Ferdinandi de Biota, procuratoris seu sindici hominum de Biota. Sig[signo]num Eximini Blasci de Ayerbio, et Petri Aznarii de Casseda, procuratorum seu sindicorum concilii de Exea, qui omnes nomine eorum, quorum procuratores et sindici sumus suprascriptam convenienciam concedimus, laudamus, approbamus et confirmamus.

Testes sunt qui presentes fuerunt: Raymundus, episcopus Valencie; frater Arnaldo de Solario, magister monasterii de Muntesia; Iacobus, dominus de Xerica; Condissalbus Garcie et Petrus de Boyl, consiliarii dicti domini regis.

Sig[signo]num mei, Egidii Petri de Buysan, scriptoris domini regis predicti, et auctoritate eiusdem notarii publici per totam terram et dominacionem eiusdem, qui de mandato ipsius domini regis, et ad requisicionem [predictorum hanc cartam scripsi.]

541

1320 septiembre 20

ZARAGOZA

Concesión a diversas aljamas de judíos del reino de Aragón, entre otras las de Ejea y Uncastillo, de una exención tributaria durante cuatro años en recompensa por el préstamo que habían hecho a la corona.

ACA, Registro Cancillería 218, fol. 111 v^o- 112 r^o.

/Concessio facta iudeis Aragonis subscriptis ne imponentur eis subsidia vel alie exactiones regales per quatuor annos/

Nos Iacobus Dei gratia rex et cetera. Attendentes quod vos aliama iudeorum nostrorum Osce, una cum aliis aliamis

500

iudeorum Aragonis, per utilitatem nostram concessistis nunc quod debetis nobis dare quantitatem nonaginta mille solidos Iaccenses, solvendam per dictos terminos: super octo menses primo venturos que converti debere in facienda solutione per nos manumissionibus nobili P[etro] Ermengardi comitis Urgelli, de eo quod per nos eis restat ad solvendum de precio comitatus Urgelli et vicecomitatus Agerensis ac aliorum bonorum stabilium que fuerunt comitis supradicti, que ab eis emimus et pro eis sub validis penis existimus obligati, in qua quantitate nonaginta mille solidos predicta vos debetis et tenemini solvere iuxta taxationem de mandato nostro iuxta tributum, in cancellaria[m] nostra[m] factam pro parte vos contingere[nt] sexdecim mille centum sexaginta sex solidos et sex dineros Iaccenses.

Idcirco recognoscentes quod vos, habito respectu ad quantitatem que nunc annuatim per curiam nostram exigebatur a vobis, pro subsidio, fecitis nobis speciale servicium in predictis.

Ita quod in dictis nonaginta mille solidos possint comprehendi subsidia, et amplius que exigebantur a vobis, super tempus subscriptum, volentesque vos propterea sine contributionibus regalibus futuri temporis eximere, et etiam relevare, concedimus vobis dicta aliam iudeorum Osce quod super quatuor annos primo venturos a data presencium continue numerandos, non imponemus, exigamus, requiremus, nec imponi, exigi seu requiri faciemus a vobis, generaliter vel specialiter, aliquam peytam, pedidum, subsidium, questiam, servicium, mutuum seu aliam quamcumque demandam regalem vel tamen solventibus tributa, cenas et alia iura nostra per vos solvi assueta. Neque vos etiam iuper ipsos IIII^{or}. annos teneamini nobis vel nostris peytam, aliquam, pedidum, subsidium, questiam, mutuum vel aliquod aliud servicium seu demandam nec aliqua ratione vel pretextu eorum seu alicuius eorum nobis solvere sive dare. Immo, sitis ab inde vos et quilibet vestrum cum omnibus hominibus vestris per dictum tempus franqui, liberi et immunes.

Mandantes per presentes thesaurio nostro ac portariis et collectoribus ceterisque officialibus nostris quod hanc nostram concessionem observent et faciant inviolabiliter observari, ut superius est expressum, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione.

Similem autem cartam concessionis nostre fecimus singulis alliamis iudeorum Aragonis predictorum. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis fieri et sigillo nostro appendicio iussimus comuniri.

Datum Cesarauguste, duodecimo. kalendas. octobris anno Domini. M^o.CCC^o.XX^o.

B. de Averson ma/ndato) r(egio) f(ecit) per P(etrum)

Boyl, racionalem.

Similis fuit facta carta pro aliama iudeorum loci de Ruesta, qui tenentur solvere in predicta quantitate iuxta tributum seu cartam domini regis, quam habent ducentos tresdecim solidos Iaccenses. (*Datum ut supra*).

Similis fuit facta carta pro aliama iudeorum loci de Sos, qui tenentur solvere in predicta quantitate iuxta tributum quadringentos viginti sex solidos sex dineros Iaccenses, (*Datum ut supra*).

Similis fuit facta carta pro aliama iudeorum loci de Unius Castri, qui tenentur solvere in predicta quantitate iuxta tributum duos mille ducentos sexaginta novem solidos sex dineros Iaccenses (*Datum ut supra*).

Similis fuit facta carta pro aliama iudeorum loci de

Luna, qui tenentur solvere in predicta quantitate iuxta tributum .D.LXX.II. solidos. IX. dineros Iaccenses (*Datum ut supra*).

Similis fuit facta carta pro aliama iudeorum loci de Exee, qui tenentur solvere in predicta quantitate iuxta duos. mille. septuagentos. triginta novem solidos Iaccenses (*Datum ut supra*).

542

1320 septiembre 29 ZARAGOZA
Jaime II, ante la súplica de los hombres de Sos, que se quejaban de que los de Ejea les requerían frecuentemente a junta, ordena al sobrejuntero de Ejea que excuse a los de Sos de la junta y que no les convoquen si no es por algún asunto de importancia.

ACA, Registro Cancillería 216, fol.115 v^o.

543

1320 octubre 7 ZARAGOZA
Jaime II nombra a Miguel de Gurrea "comisario" en el castillo de Uncastillo, para que lo custodie en nombre del rey. Recibirá por este servicio 700 sueldos anuales, 600 sobre el tributo de los judíos de Uncastillo y 100 de los derechos sobre las salinas de Remolinos, por lo que ordena a Esteban de Roda, milite, administrador de estas salinas, y a Pedro de Martorell, baile general de Aragón, le hagan llegar dichas sumas.

502

1320 octubre 8

ZARAGOZA

El lugar de El Frago era de Pedro Martínez de Luna, el cual lo dio a su hijo Pedro de Luna con motivo de su boda. El rey retiene la jurisdicción sobre los judíos y la justicia.

ACA, Registro Cancillería 218, fol. 119 v^o-120 r^o.

Ref. SINUÉS RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 1460, pág. 246.

Petri de Luna

In instrumento donacionis facte per nobilem Philippum de Saluciis, Marchesie filie sue, et Sibi[lie] de Peralta, quondam uxoris sue, que Marchesia contraxit matrimonium cum nobili Petro de Luna, filio nobilium Petri Martini de Luna, et Yolantis de Alagone, uxoris eius, in axovario de decem mille morabentinos auri, in quo plures paciones continentur, intervenentur pro dicto Philippo fidancie videlicet dominus rex noster et nobilis G. de Angularia, dominus de Bellpuig, et Berenguer de Angularia. Et dominus rex fecit dictam fidanciam secundum formam in dicto instrumento conscriptam sub quibusdam retencionibus, racione obligatione pro predictis factarum super castris de Puig Roig, de Albelda et de Jusseu, in [cuius] casibus fuitque dictum instrumentum confectum per /.../ in villa Tamariti de Lithera, die martis tertia die intrante mense iunii, anno Domini. M^o. CCC^o. vicesimo. Que forma firme dicte fidancie est que sequitur: "Sig[signo]num Iacobi, /.../ regis /.../ qui predictam fidanciam concedimus sub forma superius comprehensa, salvo cum et retento novis et nostris /.../ nullum nobis in dicto castro de /.../ quod pro nobis teneri debet in feudum, neque in predictis castris de (----(los de supra)----) que feudum nostrum sunt ex aliquibus contentis in presenti instrumentum, in iuribus feudalibus nostris preiudicium generatur". /.../

Item alio instrumento donacionis facte per nobilem Petrum Martini de Luna, nobili Petro de Luna, quos de et dicti domine Violantis, de locis suis de Almonezir de la Sierra, et de Alcala, et de Ago, Frago et de mediatate sui loci de Pola intervenerunt pro dicto nobili Petro Martini fidancie dominus rex noster, et Hamannus de Luna, filius dicti nobilis Petri Martini. Et dominus rex fecit dictam fidanciam secundum formam in dicto instrumento conscripta, sub quibusdam retencionibus, fuitque dictum instrumentum

confectum per predictum Egidium Luppi de Iassa, notarium in villa Tamariti de Lithera, die et anno in predicto <priori> instrumento conscriptis, que forma /.../ est que sequitur:

"Sig[signo]num Iacobi Dei gratia regis Aragonis et cetera. Qui predictam fidanciam concedimus sub forma superius comprehensa, salvo cum et retento nobis et nostris quod pro aliqua contenta in presenti instrumento inter alia ibi ubi dicitur: 'Cum iudeis et iurisdiccione, dominacione ac dominio, et cum mero imperio et iusticiis criminalibus, vel alia quemlibet supra contenta, nullum nobis vel regalie nostre, preiudicium generatur, neque etiam per hoc detrabatur iuri dictorum P. Martini de Luna vel filii sui, aut suorum, oppositum huiusmodi de mandato nostro per manum fidelis notarii nostri Bernardus de Aversone, in civitatis Cesarauguste, VIII^a idus octobris anno Domini. M^o. CCC^o. XX^o, presentibus testibus Dominicus Martini de Aladren iudice curie regie, et G[uillermo] Oulomarii, consiliario domini infantis Alfonsi'. Ego itaque Bernardus de Aversone, /.../ in testimonium premissorum hanc scripsi et hoc meum sig[signo]num hic apposui /.../ apposui sigillum".

545

1320 octubre 21

ZARAGOZA

Jaime II, atendiendo una súplica de su hija la infanta María, cede sus casas en Ejea a Guillermo de Arassal, vicario de Ejea, tal y como las tuvo anteriormente Iñigo López de Casseda, y recibiendo por su custodia la misma suma.

ACA, Registro Cancillería 234, fol.20 v^o.

546

1320 octubre 23

ZARAGOZA

Donación del castillo y heredad de Luna, que fueron de Ruy Ximénez de Luna y permanecen obligadas a ciertas sumas, al infante Alfonso.

ACA, Perg. Jaime II, 3.026.

Publ. HODXO Y HONTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1348)*, Apéndice I, Doc. n^o 157.

Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol. 13v^o-14v^o, con fecha 10 de noviembre de 1320.

504

Nos Jacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice ac comes Barchinone. Volentes vos inclitum infantem Alfonsum karissimum primogenitum et generalem procuratorem nostrum affectione et favore paternis respicere et tractare, concedimus vobis quod cum nos redimerimus seu luerimus castrum et hereditamentum nostrum de Luna cum suis iuribus et pertinentiis universis que fuerunt nobilis Roderici Eximeni de Luna quondam, queque pro quibusdam summis pecunie subiacent obligata, vos ex tunc ex causa donationis qua nunc pro tunc vobis facimus teneatis dictum castrum de Luna pro nobis seu teneri et custodiri nostro nomine faciatis et habeatis, teneatis et explotetis dictum hereditamentum de Luna cum domibus et casalibus tributis, censibus, molendinis, ortis, vineis, campis, terris cultis et heremis cum montibus, aquis, herbis, hereditamentis, terminis et aliis omnibus suis pertinentiis et iuribus universis ad dictum hereditamentum et turrim spectantibus quoquomodo. Predictum itaque castrum de Luna quod pro nobis teneatis ut dictum est ac faciatis nostro nomine custodiri ad dictum hereditamentum de Luna cum omnibus supradictis et aliis iuribus quibuscumque, necnon et cum omnibus actionibus nostris que vobis cedimus in predictis et singulis predictorum prout melius et plenius premissa et singula ad nos pertinent seu pertinere debent quocumque titulo sive causa, damus vobis ut superius continetur. Ita quod statim cum ea redimerimus sive luerimus ut superius dictum est, ex tunc vos habeatis, teneatis et possideatis omnia predicta et singula cum omnibus et singulis supradictis, et redditus, exitus et proventus et alia iura universa eorum recipiatis et colligatis et inde faciatis vestras libere voluntates. Salvamus tamen et retinemus nobis quod vos de proprietatibus predictorum vel alicuius eorum dando seu aliter alienando ordinare per alios non possitis set penes vos immutabiles remaneant et corone regali Aragonie perpetuo conserventur. In presenti vero concessione turrim et domum Rivi de Miana cum pertinentiis et iuribus suis non intendimus comprehendere. Mandamus igitur per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus et subditis nostris quod premissa omnia firma habeant et observent et ab omnibus faciant inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem cartam inde fieri iussimus magestatis nostre sigillo appenditio communitam. Datum Cesarauguste decimo kalendas novembris anno Domino millesimo trecentesimo vicentesimo. Vidit Bernardus.

Signum [signo] Jacobi Dei gratia regis Aragonum,

Valentie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone

Testes sunt:
nobilis Jacobus dominus de Xerica //

Philipus de Salucis
Eximinus Cornelii //

Guillelmus de Angularia
Petrus Martini de Luna

Signum [signo] mei Bernardi de Aversone, dicti domini
regis notarii qui de mandato ipsius domini regis hec scribi
feci et clausit loco, die et anno prefixis.

547

1320 octubre ZARAGOZA
*Disposición de Jaime II acerca de los privilegios que
sobre el agua del Arba tienen los hombres de Ejea.
Ordena al sobrejuntero en dicha villa haga cumplir
estos privilegios.*

ACG, Registro Cancillería 170, fol. 246 v^o.

506

1320 diciembre 23

TORTOSA

Jaime II ordena a sus oficiales reales que recauden el monedático en el merinado de Ejea y lo paguen para San Miguel a Sancho de Aquis.

ACA, Registro Cancillería 304, fol. 99 r^o.

/.../ Fidelibus suis universis officialibus /.../ Cum collecta monetatici /.../ solvendí primo venturo festo Sancti Michaelis mensis septembris in locis merinatus Exee et in quibusdam aliis locis fideli nostro Sanctio de Aquis cum alia littera nostra duxerimus commitendam. Ideo vobis et cuilibet vestrum dicimus /.../ quot /.../ dicto portario /.../. Datum Dertuse decimo kalendas ianuari, anne Domini. Millesimo. CCC^o XX^o, primo.

1321 enero 13

TORTOSA

Jaime II concede a Guillermo de Arassal, junto con sus casas en Ejea, el palacio de dicha villa, para que lo habite mientras viva y haga las obras oportunas, concediéndole de salario por estas labores 200 sueldos. Ordena por tanto al baile general de Aragón pague dicha suma. De todo ellos deberá Guillermo de Arassal dar cuenta a dicho Baile cuantas veces fuera requerido.

ACA, Registro Cancillería 234, fol.20 v^o. Otras referencias de 1321, agosto 5, Gerona, id.id. fol 29 v^o

1321 abril 2

VALENCIA

El rey Jaime II concede a la villa de Sos la facultad de elegir "almutazaf".

ACA, Registro Cancillería 219, fol. 210 r^o-v^o.

Nos Iacobus et cetera, ad humilem supplicationem pro parte vesri fidelium nostrorum hominum concilii de Sos nobis facta, volentes vos favore prosequi grosse, concedimus vobis dictis hominibus ville nostri predicte, quod

deinceps in loco predicto de Sos ponatis et constituatis annuatim almutaçaum, prout ponitur et constitutur in villa Exee. Ita quod ipse almutaçaum, cum per vos ponitus fuerit, utatur in dicta ville officio supradicto, prout in villa Exee ut dictum est almutaçaum per dictos homines de Exee constitutus, utitur et recipiat ea iura que pro almutaçaos Exee sunt pro suo salario recipi consueta. Mandantes per presentem cartam nostram procuratoribus, baiulis, superiunctariis, merinis, iuratis et universis aliis officialibus nostris presentibus et futuris quod presentem concessionem nostram firmam habeant et observent, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri et sigillo nostro appendicio iussimus comuniri.

Datum Valencie .IIII^o. nonas aprilis anno Domini .M^o. CCC^o. XX^o. primo.

551

1322 septiembre 17

BARCELONA

Jaime II notifica a los concejos de Uncastillo, Ibardués, Castejón de Valdejasa y otros, que permitan a Pedro de Gavardiela recaudar el monetático, en lugar del difunto Sancho de Aquis.

ACA, Registro Cancillería 304, fol. 99 r^o v^o.

Iacobus et cetera, fidelibus suis ... Unius Castri... Isuer... Ivardues, hominibus Sancte Crucis... Pahules... Castilionis de Vayl de Iassa...necnon...qui nobis solvendum monetaticum teneantur, et etiam universitatibus ac conciliis Castilioti... [*relación de lugares susodichos*] Salutem et gratiam. Licet per alias litteras nostras Sanctium de Aquis portarium nostrum ad scribendum, exhigendum et colligendum monetaticum nobis solvendum in instanti festo Sancti Michaelis pridem duxerimus deputandum, quare tamen dictus Sanctius, morte perventus, comissa per nos ei in dicta collecta non posset exequi. Propterea fidelem nostrum Petrum Gavadilla de domo nostra ad scribendum [*mancha*] iam scriptum fuerit per dictum quondam Sanctium et colligendum predictum monetaticum in locis predictis providimus subrogandum. Ideoque vobis et singulis vestris dicimus et mandamus quare permitatis per dictum Petrum scribi, in quantum ad scribendum restat monetaticum supradictu, ipsumque monetaticum a predicto festo Sancti Michaelis in antea exhigi, colligi et levari sibi que repondeatis loco nostri de ipso [*vel*] cui voluerit loco sui assistendo ei

508

super premissis, auxilio et iuvamine prout ab eo inde fueritis requisite. Aliud per presentes mandamus eidem quod ad hoc vos et bona vestra pignoret et compellat fortiter et districte.

Datum Barchinone. XV^o. kalendas. octobris. anno Domini .M^o. CCC^o. XXII^o.

552

1322 septiembre 17

BARCELONA

Jaime II ordena a los herederos de Sancho de Aquis, portero real, encargado de la colecta del monetático, entreguen sin dilación y sin alteración los libros que dicho Sancho hiciera con tal objeto, pues le son imprescindibles para su trabajo al nuevo encargado Pedro de Gavardiela.

ACA, Registro Cancillería 304, fol. 99 v^o.

Mortuo Sancio de Aquis,, cui collecta predicta comissa fuerat, extitit ipsa collecta comissa Petro de Gavardiela, de domo domini regis, cui fuerunt facte et credite propterea littere sequentes.

Collector P. Gavardiela de domo domini regis Iacobus et cetera, fidelibus suis heredibus suis seu manumis-
soribus Sancti de Aquis, quondam portarii nostri. Salutem et gratiam. Cum nos comissemus [sic] dicto quondam Sanctio collectam monetatici in merinatu Exee, et quibusdam locis, quod nobis solvi debet et colligi in proximo instanti festo Sancti Michaelis, et dictus Sanctus morte perventus, comissam sibi collectam predictam facere, nequiverit. Nosque propterea ad dictam collectam fidelem nostrum Petrum Gavardiella de domo nostra hunc duxerimus deputandum prout in litteris nostris inde factis laicius continetur.

Idcirco, vobis dicimus et mandamus quare quoscumque libros factos per dictum quondam Sanctium sive in scribendo dictum monetaticum sive aliud quod aliud quelibet facienda pro dicta collecta que erant penes ipsum Sanctium credatis visis presentibus, memorato Petro vel cui voluerit loco sui, ut dictam collecta facere et perficere valeat prout sibi per nos comissum est. Et hoc aliquot non mutetis cum dictus Petrus libris et scripturis predictis plurimum indegeat, nec sine ipsis possit comode collectam facere supradictam. Aliud, per presentes mandamus iusticiis, supraiunctariis et aliis officialibus nostris quod ad hoc vos fortiter et districte compellant quibuslibet delacionum, subterfugiis pretermisissis. Datum Barchinone .XV

509

.kalendas, octobris, anno Domini Millesimo. CCC^o. XX^o. secundo

G. Augusti m[andato] r[egis] facto per P[etrum] Mar[tini].

553

1322 diciembre 25

PUERTO DE SANGUESA

El rey Jaime II concedo a Gil Martínez de Undués, tenente del castillo de Sos, que en caso de que muriera en la expedición a Cerdeña en la que se embarca, dicha tenencia pase a su hijo mayor.

ACA, Registro Cancillería 234, fol.33 r^o.

In castris apud portum Sangossum .VIII^o. kalendas .anno Domini.M^o.CCC^o.XX^o. tercio. dixit Lupus de Sos, porterius ex parte regia, dominum regem concessisse Egidio Martini d'Ondues, vicino de Sos, ut si aliud quod absit de eo contingerit in presenti viagio Sardinie quo vadit, quod Ferdinandus Eg[idii] filius eius maior, dictum teneat castrum de Sos qui nunc tenet dictus Egidius, eo modo et forma quibus ipse Egidius nunc tenet illud, et quod hoc ad memoriam in registro scriberetur.

Por P[etro] Alfonsi de Artieda.

554

1323 mayo 23

TORTOSA

Jaime II concede permiso a la universidad de la villa de Sos para vender las hierbas de sus montes durante cinco años, para subvenir a sus deudas y necesidades.

ACA, Registro Cancillería 213, fol.291 r^o-v^o.

555

1323, junio 6

TORTOSA

Jaime II concede vitaliciamente a Pedro Alfonsez de Artieda el castillo de Rucyta, que heredará a la muerte de su padre Alfonso de Artieda, actual poseedor. Le asigna la suma de 450 sueldos en concepto de "retinencia".

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 33r^o.

510

Al margen: /Rueyta/

Nos Iacobus et cetera, ad instanciam et preceptum incliti infantis Petri, karissimi filii nostri, Ripacurcie comitis, volentes te Petrum Alfonsi de Artieda de domo sua, gra[cia]l prosequere et favore, comendamus tibi post dif[es] tamen Alfonsi de Artieda, patris tui, castrum nostrum de Rueyta, tenendum et custodiendum pro nobis, quod dum tibi fuerit vita compannea itaque tu post mortem patris tui predicti sis alcaydus dicti castrum, et teneas et custodias pro nobis bene et legaliter ad consuetudinem Ispanie dictum castrum custodias etiam ac custodire teneatis ne in terminis dicti castrum aliqui veneritur, nec erbegient, nec ligna scindant, nec carbones faciant. Nos vero, volentes ipsius castrum retinenciam providere ut melius valeat, custodiri et ut melius etiam predictam omniam deffendas et custodias, assignamus tibi ut post dies patris tui predicti quadringentos quinquaginta solidos Iaccenses, pro retienecia castrum ipsius et aliis predictis, habendos et perciendos quolibet anno videlicet super cena loci de Castelliscar, trecentos solidos, et super cena de Navarduno centum quinquaginta solidos. Volentes et concedentes tibi auctoritate presentis carte nostra quod tu exigas et recipias anno quolibet dictos quadringentos quinquaginta solidos Iaccenses ab hominibus dictorum locorum, et ipsos homines etiam ea bona eorum ad solvendum ipsos denarios compellas; nos verum per presentes, mandamus hominibus ipsis de Castelliscar et de Navarduno quod tibi post dies patris tui solvant anno quolibet videlicet: de Castelliscar trecentos solidos; de Navarduno, centum L solidos, aliud compellas eas et eorum bona ad hoc ut superius continetur, quoddiu vixeritis ut est dictum.

Datum Dertuse octavo idus iunii, anno Domini .M^o. CCC^o. XX^o. tercio.

/P. Martini ma[andato] r[egio] facto per D[ominum] Infantem P[etrum]/

556

1323 diciembre 14

BARCELONA

Fallecido Artal de Luna en Cerdeña, Jaime II concede a su hijo Artal, presente en la conquista del mismo reino, honores y tributos en Zuera, Borja, Tauste, Lorbés, Isuerre y Alagón.

ACA, Registro Cancillería 314, fol 21 r^o.
Publ. NOXO Y HONTOLIU, Fco. de, *La Casa de Luna (1276-1346)*, Apéndice I, Doc.
n^o 136.

511

Nos Iacobus etc. Attendentes plura, grata et accepta servicia per vos, nobilem et dilectum nostrum Artaldum, filium quondam nobilis Artaldi de Lunam specialiter in negocio adquisicionis Sardinie regni nostri in quo personaliter presens estis (entre líneas; nobis exhibita) et que speramus in futurum vos dante Domino exhibere, damus et concedimus vobis pro honore ad forum et consuetudinem regni Aragonie pro cavalleriis loca et alia inferius expressata; videlicet, villam et aldeas Çuffarie, por octo cavalleriis. Et super peyta eiusdem, decem milia solidorum Iaccensium, pro viginti cavalleriis. Et super sarracenis eiusdem loci, sex cava-llerias. Item, locum de Thaust, pro octo cavalleriis. Item, locum de Lorbes, por media cavalleria, et locum de Isuerre, pro alia media cavalleria, vel ea que pro hiis nobis peytare et solvere debent, secundum privilegia que habent homines locorum ipsorum. Item, locum de Alagone, pro ea quantitate quam homines loci ipsius tenentur solvere atque dare iuxta formam peytandi, pro terris, ganatis et aliis bonis suis, in concessio per nos eis privilegio expressata. Mandamus igitur per presentem cartam nostram hominibus predictorum locorum, tam christianis quam sarracenis, ut vobis dicto nobili Artaldo vel quibus volueritis, respondeat annuatim de omnibus et singulis iuribus que ad nos pertinent in locis predictis racione cavalleriarum premissarum, sicut pro cavalleriis assueta sunt assignari. Retinemus tamen, nobis et nostris, quod si cavallerias predictas, quas vobis de gratia assignamus super peytis et sarracenis predictis, vobis in terra assignare vellemus, quod extunc possimus recuperare directos ipsarum peytarum et sarra-cenorum; pro hiis que recepistis in predicto loco de Alagone, teneamini nobis servire secundum forum et consuetudinem regni Aragonie supradicti. Datum Barchinone XIX kalendas ianuarii, anno Domini M^o CCC^o XX^o tercio.

Al pie: Bernardus de Aversone, mandato domini regis.

557

1325 febrero 25

BARCELONA

El rey Jaime II delega en Jimeno Pérez de Salanova, Justicia de Aragón, y en Martín Guillermo Dalmir, jurisperito de Uncastillo, la resolución del pleito que siguen los hombres de Sos y los de Castiliscar acerca del uso de aguas en el valle de Calvarra.

ACA, Registro Cancillería 187, fol. 40 v^o.

512

Iacobus et cetera. Dilecto nostro Eximino Petri de Salanova, iusticie Aragone et Martino G[uillelmi] Dalmir, iuris perito loci de Unicasto et cetera. Licet per aliam nostram litteram comiserimus vobis dilecto Martino G[uillelmi] colleccionum questionis existentis inter homines de Sos ex una parte et homines de Castro Siscario ex altera, super usu servitute aque vallis de Calvarra, et super iure et usu quem dicti homines de Castro Siscario in quibusdam montibus dicti loci de Sos asserunt se habere, nobis diffinitiva sententia reservata. Quia tamen nunc pro parte hominum predictorum de Castrosis-cario fuit expositum coram nobis quod negocium questionis premissa est integre recollectum, sic quod non resta [sic] aliud nisi quod perfecatur sententia quem eodem, et fuit etiam nobis humiliter supplicatum ut cum nos a regno Aragone absentis essemus, propter quod negocium ipsum dirimere nequebamus, decisionem ipsius obis ambobus comittere dignaremur. Idcirco suplicationem ipsam admissa, vobis dicimus et mandamus quod vocatis qui fuerint evocandi si necium questionis premissa complete collectum fuerit, vos ambo, recognito diligenter processu questionis premissa, questionem eandem sine debito terminetis prout de foro et racione fuerit faciendam. Nos enim super premissi vobis comittimus plenarie vices nostra.

Datum Barchinone .V^o. kalendas marcii anno Domini .Mill. Trecentesimo. vicesimo. quinto.

Eg[idio] Petri ma[ndato] domini regis.

558

1325 julio 3

CALATAYUD

Jaime II ordena al sobrejuntero de Ejea que, para prevenir daños entre los hombres de dicha villa, sancione a todos aquellos que porten armas⁽¹⁾, asesinen o causen daño de alguna manera.

ACA, Registro Cancillería 249, fol.20 r^o-v^o.

(1) Aquel que portara "lorica" o "loricon et bacinetum intus villam de Ejea, et staticos ipsius vel guerram faciet", si es milite o infanzón pague la pena de 100 morabetinos de oro, y deponga las armas; los "mediocres" pagarán 50 morabetinos, y los "menores" 30. Lo pagado se dividirá a medias entre el rey y los jurados y justicias de la villa de Ejea.

513

1325 agosto

TARAZONA

Noticias acerca del castillo de Salvatierra y de las personas que lo tienen en nombre del rey.

ACA, Registro Cancillería 234, fol. 2 r^o.

Castrum de Salvatierra tenet Michael Petri de Arbe, ad retinenciam mille solidorum Iaccensium assignatorum sibi in iudaria Cesarauguste.

In Ilerda, .V^o. idus augusti anno Domini . M^o. CCC^o. X^o. dictum castrum de Salvatierra fuit noviter comissum Michaeli Petri de Arbe predicto ad retinenciam mille solidos Iaccenses assignatorum sibi videlicet D solidorum super tributo iudeorum Cesarauguste, et aliorum .d. solidorum super salinis de Remolinis ad beneplacitum, ut in carta inde facta, regis trata incertus in "diversis" sub data predicta plenius contineri.

Postea recuperato dicto castro a Michaeli Petri de Arbe, fuit ipsum castrum noviter comissum Garcia Petri de Ayerbe, tenendum et recipiendum ad consuetudinem Ispanie ad retinenciam .mille. solidorum Iaccenses, videlicet .d. solidos super tributo iudeorum Cesarauguste, super quo fuit scriptum baiulo Aragoni, et aliorum .d. solidos super salinis de Remolinis, super quo fuit scriptum Stiphano de Rada, administratore ipsorum salinarum, et qui pro tempore fuerit. Et dicte due littere fuerunt date in Cesaraugusta .III^o. nonas. octobris. anno Domini . M^o. CCC^o. XX^o. et registrate fuerunt in registro "salinarum".

Postea in Barch[*inon*]a, idus febroarii, anno Domini . M^o. CCC^o. XX^o. tercio, mortuo dicto Garcia Petri de Ayerbio, dominus rex commendavit dictum castrum de Salvatierra Michaeli de Leet ad beneplacitum, sub eadem retinencia, mille solidos Iaccenses custodiendum ad consuetudinem Ispanie, assignatorum sibi scilicet .d. solidos super tributo iudeorum Cesarauguste, et aliorum .d. solidos super salinis de Castellario de Remolinis, et super hiis fuit scriptum baiulo Aragonis et administratori dictarum salinarum per litteram infra registrata in sparsis que similiter registrata est in registro solucionum.

Postea cum carta Data Tirasone . VII^o. idus augusti anno Domini . M^o. CCC^o. XX^o. quinto. fuit comissum dictum castrum de Salvatierra predicto Michaeli ad vitam eius sub forma premissa, que registrata est infra in sparsis.

- 1325 noviembre 5 LERIDA
Jaime II ordena al baile general de Aragón Pedro de Martorell que haga cumplir el privilegio que acerca de la Bardena poseen los vecinos de la villa de Ejea, en cuyos pastos pueden estar hasta mil vacas y dos mil ovejas. El baile había permitido, en cambio, la entrada de yeguas.

ACA, Registro Cancillería 184, fol.157 v^o-158 r^o-v^o.

- 1325 noviembre 28 BARCELONA
El sobrejuntero de Ejea, Fernando López de Sada, intentó que los hombres de su junta contribuyeran como los de las de Huesca y Jaca a los gastos que se habían ocasionado en el lugar de La Real por la creación de numerosos preladados y diáconos. Ante esto, los de la junta de Ejea protestaron al rey diciendo que estaban libres de tales contribuciones, por lo que el monarca ordenó que no fueran requeridos en este asunto.

ACA, Registro Cancillería 185, fol.207 r^o-v^o.

- 1326 mayo 15 VALENCIA
Jaime II concede a los judíos de la aljama de Ejea un plazo de 5 años en el que no deberán conceder moratorias a sus deudores.

Ref: ACA, Registro Cancillería 858, fol.56, con fecha 1336 mayo 4.

- 1326 noviembre 9 UNCASTILLO
Nombramiento de Jimeno Martínez de Ciurana como notario de Uncastillo, a ruegos del noble Juan Jiménez de Urrea.

ACA, Registro Cancillería 482, fol. 135 v-136 r^o. Documento inserto en otro de fecha 26 de marzo de 1331.

"Nos, Alfonsus, illustrissimi domini regis Aragon[is] primogenitus eiusque generalis procurator, ac comes Urgelli, obtentu nobilis Iohannis Eximeni d'Urrea, nobis inde supplicantis, cum presenti carta nostra concedimus vobis Eximino Martini de Ciurana, not[ariam] loci de Unicastro, quod vos et non alius sitis scriptor quarumcumque comissionum que per nos fieri, quibuscumque iudiciis ecclesiasticis aut secularibus in dicto loco commorantibus super quibuscumque casis seu negotiis qui ex delegatione nostra sub eorum examine dentur inter quascumque personas seu partes cuiuscumque legalis aut condicionis existant, coram ipsis iudicibus delegetis seu etiam subdelegatis. Ita quod vos, Eximinus Martini de Ciurana predictus sitis inde scriptor et non alius, et possitis per vos vel per substitutum aut substitutos a vobis sufficientes et idoneos scribere et scribi facere acta, attestaciones, sentencias et quaslibet alias scripturas autentitas et publicas, in et super casis et negotiis supradictis dum tamen subscripcionem vestram et signum assertum appositeris in eisdem publicis scripturis, et habeatis et recipiatis pro vestro salario seu labore dictorum scripturarum ea iura quam per alios scriptores ipsarum terrarum consueta sunt recipi et haberi.

Mandantes per presentem iusticie Unius Castri et locum tenenti baiuli in dicto loco necnon universis et singulis iudicibus earum predictarum quarumque fuerit, quare observando sed observari faciendi comissionem nostram huiusmodi, vos et substitutum aut substitutos a vobis sufficientes et idoneos pro scriptoribus terrarum ipsarum, et non alios habeant et teneant ac admitant et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione.

In cuius rei testimonium presentem iussimus nostro sigillo secreto munitam.

Datum in loco de Unicastro sub nostro sigillo secreto .quinto idus novembris anno Domini. Millesimo. CCC^o. XX^o. sexto".

564

1327 mayo 15

BARCELONA

*El rey Jaime II dona al lugar de Berdún los despo-
blados de Asotiello y Orocal, con el fin de contribuir
a su mejora.*

ACA, Registro Cancillería 230, fol. 41 r^o.

516

Loco de Verduno.

Noverint universi quod nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonis et cetera, intendentes circa utilitatem loci nostri de Verduno, siti in montanea, et habitatorum eius, ut ipse locus melioretur et suscipiat incrementum, ad humilem supplicationem pro parte eorum nobis factam, per nos et nostros damus et concedimus dictis habitatoribus de Verduno presentibus et futuris, illa duo loca nostra vocata Assotiella et Orocal, que nunc depopulata sunt, in confinibus dicti loci de Verduno constituta, sic quod de cetero dicta duo loca de Assotiello et de Orocal sint proprio dicti loci de Verduno et universitatis eiusdem, et ad usum, servicium et ademprivium loci ipsius de Verduno et habitatorum eius appropriata et etiam deputata. Et dicti homines de Verduno habeant, teneant et possideant ipsa loca cum iuribus et pertinenciis eorundem.

Nos enim, ipsa duo loca de Assotiello et de Orocal cum pertinenciis terminis et iuribus eorundem dicto loco de Verduno adiungimus et habitatoribus eius predictis presentibus et futuris prout ad nos pertinent et pertinere debent de speciali gracia concedimus et donamus ut sint deinceps ad usum, servicium, ademprivium et utilitatem eorum, ut superius continetur sicut melius potest intelligi atque dici, propterea in dicta loca de Assotiello et de Orocal cum iuribus eorum tenebat ad violarium ex concessione nostra Petro Logran de Meciones quoniam, et tenuit toto tempore vite sue et secundum ordinationem dudum per nos factam super nostris debitis et iniuriis exsolvendis redditus et iura ipsorum locorum converti debent, et poni in solucione dictorum debitorum et iniuriarum nostrarum.

Ideo, salvamus et retinemus nobis et nostris et sub hac condicione, donacione et concessione facimus supradictam quod ipsi homines de Verduno quamdiu duraverit nostra predicta ordinacio quantitatem illam pecunie pro qua dicta duo loca de Assotiello et de Orocal consueverunt vendi, arrendari seu atributari, in anno tribuant et exsolvant, de qua quantitate pecunie baiulo nostro Aragonis generali presenti et qui pro tempore fuerint teneantur anno quolibet integraliter repondere. Quiquidem baiulus prout consuetum est ipsam quantitatem recipiat anno quolibet et inde repondeat episcopo Barchinone et aliis per nos in dicta ordinatione deputatis ut in dictis nostris solvendis debitis et iniuriis convertant.

Finita vero dicta nostra ordinatione extunc cesset dicte quantitate prestacio seu solucio neque dicti homines de Verduno teneantur ulterius pro ipsis racione donacione ordinationis nostre aliquid solvere sive dare, set ea teneant, possideant et habeant libera et excepta a solucione dicte pecunie quantitatis. Mandamus itaque per presentem cartam nostram procuratoribus eorumque vices gerentibus supraluntariis, baiulis, merinis, iusticiis,

ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod hanc donacionem et concessionem nostram sub dicta forma firmam habeant et observent et faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione.

In cuius rei testimonium presens privilegium nostrum fieri et sigillo maiestatis nostre appendicio ipsum iussimus communiri. Datum Barchinone idus madii anno Domini, M^a.CCC^o.XX^o, septimo. Signum [signo] Iacobi Dei gratia regis Aragonis, Valencia, Sardinie et Corsice, ac comitis Barchinone.

565

[Jaime II]

ZARAGOZA

El rey establece que la cantidad que deben pagarle los judíos de Ejea, y que hasta ahora hacen efectiva en tres partes, se la paguen a partir de entonces en doce veces pagaderas a comienzos de cada mes, lo que notifica a sus oficiales.

ACA, Registro Cancillería 204, fol. 225r^o.

Iacobus et cetera. Ad supplicationem nobis pro parte iudeorum Exee factam, volentes iudeos nos favore [facere eos], concedimus iudeis ipsis quod tributum quod nobis solvunt et solvere tenentur annuatim per tercias constitutas, solvant de cetero quolibet anno per terminos infrascriptos, videlicet: quolibet mense, duodecimam partem quantitatis quam solvere tenentur pro tributo annuatim, incipiendo solutionem primam facere in kalendis mensis ianuarii presentis, deinde in principio cuiuslibet mensis continue subsequentis. Mandantes per presentem cartam nostram baiulo generali regni Aragonis necnon merinis, iusticiis, portariis, collectoribus et universis et aliis officialibus presentibus et futuris, quod hanc concessionem non contraveniant nec aliqua racione contravenire permitant aliquo [tempore]. Datum Cesarauguste, III nonas ianuarii anno predicto.

P[etrus] Lupus ma[ndato] regis fecit per Iohannes de Rada.

518

[Jaime II]

Concesión real a los milites e infanzones de Luesia para que no sean obligados a pagar las deudas que debían los judíos de dicha villa.

ACA, Registro Cancellaría 75, fol. 29r^o.*Eiusdem*

Universis officialibus. Noveritis nos concessisse de gracia speciali hominibus nostri de Lusia militibus videlicet infanzonibus ac aliis habitatoribus dicte ville, quod non teneantur solvere aliqua debita in quibus sint obligati principaliter per fideiussorio nomine iudeis dicte ville de Lusia usque in hunc presentem diem, quare vobis dicimus et mandamus quot dictis hominibus [nostris] de Lusia militibus et infanzonibus ac aliis observetis et observari faciatis inviolabiliter concessionem et gratiam predictam. Datum ut supram.

1328 febrero 26

ZARAGOZA

Alfonso IV de Aragón confirma un privilegio de franqueza otorgado a los habitantes y vecinos de la villa de Sádaba por su padre Jaime II en Uncastillo el 30 de mayo de 1302.

Archivo Municipal de Sádaba. Inserto en traslado de confirmación, con fecha 20 de mayo de 1438. Publ. GUTIERREZ, Rosa, "Fondos documentales del Archivo Municipal de Sádaba..." doc. n^o 3.

Nos Alfonsus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone. Viso quodam privilegio per serenissimum dominum Iacobum, bone memorie regem Aragonum, patrum nostrum, vobis probis hominibus Sadave facto tenoris sequentis:

"Noverint universis quod nos Iacobus... (Documento de Jaime II, Uncastillo, 31 de mayo de 1302, n^o 459 de la presente colección) ... hoc scribí fecit et causie (sic) loco, die et anno prefixis".

Et quia nobis supplicastis ut dictum privilegium et omnia in eo contenta laudare et approbare ac etiam confirmare, de nostra solita clemencia dignaremur idcirco, vestris supplicationibus inclinati, cum presenti dictum

privilegium et omnia in eo contenta laudamus, approbamus, ratificamus ac etiam confirmamus pro ut ex ipso melius usi estis. Mandantes exactoribus iurium laodictorum, necnon aliis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod vobis dictum privilegium et omnia in eo contenta observent et faciant observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus sigillo nostro appendicio comunitam. Datum Cesarauguste, quarto Kalendas marcii, anno Domini millesimo tracentesimo vicesimo octavo. Sig + num Alfonsi, Dei gratia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, comitisque Barchinone. Testes sunt, inclito infans Petrus Rippacurcium et Impuriarum comes; Petrus Cesarauguste archiepiscopus; Otho de Montecatheno; Petrus de Xerica; Petrus Cornelii. Sig + num Bartholomei de Podio, scriptoris dicti domini regis qui de mandato eiusdem hec scribi fecit et clausit.

568

1328 marzo 8 ZARAGOZA
*Confirmación de los privilegios de la villa de
Uncastillo por el rey Alfonso IV.*

ACA, Registro Cancillería 477, fol. 142 r^a.

Loci de Unicastro

Noverint universi quod coram nobis Alfonso Deo gratia rege Aragon [is] Valencie, Sardinie et Corsice ac comite Barchinone, comparuerunt procuratores hominum de Unicastro et aldearum suarum, supplicantes ut privilegia, foros, usos et consuetudines que dicti homines ab antecessoribus nostris habebant, dignaremur eis ex benignitate regia confirmare, unde nos Alfonsus, Dei gratia rex predictus, supplicatione ipsorum privilegia usus, foros et consuetudines vobis et vestris per antecessores nostros indulte et concessa prout in ipsis privilegiis continetur et prout ex ipsis melius usi estis. Hanc autem laudacionem, approbacionem et confirmacionem facimus vobis et vestris sicut melius dici et intelligi potest, ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum de predictis privilegiis, foris, usibus et consuetudinibus ut superius continentur. Mandantes procuratoribus, suppraiunctariis, calmedinis, iusticiis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictam laudacionem, approbacionem et confirmacionem nostram firmam habeant et observent et faciant ab omnibus

520

inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliquis racione.

In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri iussimus sigilli megestatis nostre munimine roboratam.

Datum Cesarauguste .VI^a. kalendas. marcii, anno Domini. M^o. CCC^o. XX^o. octavo.

Signum [Lac.] Alfonsi Dei gratia regis Aragon[is] et cetera.

Testes sunt:

- 1) Reverendum in Christo pater Iohannes, divina providencia patriarcha Alexandinus.
- 2) Infans Petrus Ripacurcie et Impuriarum comes, Petrus Cesaraugustanus archiepiscopus.
- 3) Otho de Montecatheno, Raimundus Cornelii.

569

1328 abril 13

Confirmación por Alfonso IV de un privilegio de Jaime II dado en Zaragoza el 4 de septiembre de 1293 en el que hacía a los habitantes de la villa de Luna francos de pecha y otros tributos a cambio de ciertas cantidades.

Cabreo Antiquo de la villa de Luna, fol.14 v^o-16 v^o.

570

1328 abril 18

ZARAGOZA

Alfonso IV confirma los privilegios concedidos por sus antecesores a la aljama de los judíos de Ejea, ante la petición que le presentaron los procuradores de dicha aljama.

ACA, Registro Cancillería 474, fol.262 r^o.

571

1328 mayo 20

CARIÑENA

Sentencia dada por Peregrin de Oblades merino de Zaragoza, sobre un contencioso existente entre los concejos de las villas de Tauste, Ejea, Pilluel y Añesa. En ella se determina que el azud llamado de Arassias sea destruido y rehecho de nuevo por los de Ejea, Pilluel y Añesa. El rey Alfonso IV ratifica la sentencia, admitiendo la reclamación de los hombres de Tauste.

521

572

1328 octubre 1

BARCELONA

Ordenaciones dadas al concejo de Sos por el rey Alfonso IV acerca de diversas cuestiones.

ACA, Registro Cancillería 478, fol. 192 v^o- 193 y 194 v^o.

Nos Alfonsus Dei gracia rex Aragonis, Valencia et cetera, quia pro parte concilii universitatis hominum ille de Sos fuit nobis humiliter suplicatum quod statuta sive ordinationes infrascripta per eos pro bono statu pacifico et tranquillo ordinata per .V^o annos primo venturos et non amplius duratura, de benignitate regia laudare, approbare, ratificare et confirmare per dictum tempus dignaremur eiusdem, quorum statutarum sive ordinationum tenores sunt hii qui sequitur:

"Statuimus et ordinamus quod quicumque cuiuscumque sexus sit qui de domino Deo nostro vel de beata Virgine Maria eius matre, aut de sanctis suis malum dixerit, solvat pro pena ultra penam fori in hoc apposita viginti solidos Iaccenses.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque cuiuscumque sexi sit, qui coram dicto concilio vel iuratis eiusdem desmentibit vel aliter deshonestabit aliquem vilibus verbis, solvat pro pena ultra penam in foro statutam super hiis. XX. solidos Iaccenses.

Item statuimus et ordinamus quod si aliquis habitator sive vicinus dicte ville de Sos f[uerit] diffidatus per aliquem hominem forensem, et diffidatus [mancha] voluerit iuri diffidanti, dando propterea fidanciam iuris coram dicto concilio vel suo iudice, quod dictum concilium habeat notificare predicto diffidanti, quod recipiat predictum iuris fidanciam a diffidato super hiis vel revocet ipsa diffidamenta. Et si predictum diffidens unum de istis facere noluerit, quod non intret nec sit ausus intrare dictam villam nec eius terminos, dum dicta duraverint diffidamenta. Et si intret predictus diffidator durantibus dictus diffidamenti, predictam villam vel eius terminos, quod totum predictum concilium iuvet et iuvare tenantur predictum vicinum diffidatum cum personis et armis intus dictam villam et eius terminos contra dictum diffidantem viliter dictum appellitum solvat pro pena ultra penam fori .XX. solidos Iaccenses.

522

Ita statuimus et ordinamus quod si aliquis vicinus dicte ville tenebit absconsum seu absconssos aliquem vel aliquos homines externos in dicta villa pro interficiendo aliquem vel aliquos vicinos dicte ville, vel externos qui ad dictam villa venerit ad recolligendum se in eadem villa, vel illi absconsi interfecerint aliquem, ille vicinus, qui iamdictos interfactores absconssos tenuerit sit exul perpetuus a dicta villa et eius terminis. Si autem predicti absconsi aliquem non interfecerint, set fecerint aliquod aliud malum iamdictis vicinis vel extraneis ad dictam villam venientibus ut predicatur, predictus vicinus que predictos malefactores absconssos tenuerit sit exul a dicta villa et eius terminis per decem annos. Et ultra hoc si interfecti fuerit aliquis, sive non solvat pro pena ultra penam fori quam nichilominus exhige possimus centum solidos Iaccenses.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui alterum cuicumque sexus fuerit iratus solvat ultra penam fori .X. solidos Iaccenses. Si autem ex dictis percussionibus sanguis efluxerit solvat ultra penam in foro serbiis apposita .XX. solidos dicto monete.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui alterum cuicumque sexus existat irato modo percusserit lapidi vel fuste vel alio genero qui non sit gladius, ensis vel eis similis vel imignoris solvat pro pena ultra penam fori decem solidos, set si ex dictis percussionibus vel impignone, sive empuxada sanguis emanaverit solvat pro pena ultra penam fori X[X] solidos monete eiusdem. Si autem fregerit ei membrum vel membra alia, solvat pro fraccione cuiuslibet membri ultra penam fori centum solidos dicte monete.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui contra aliquem ira ductus abstraxerit gladium, ense vel manaresium, et non percusserit cum eo, solvat ultra penam fori decem solidos dicte monete, et si percusserit et ex ipso actu sanguis non exierit, solvat ultra penam fori .XX. solidos monete eiusdem, si autem ex predicto ictu sanguis exierit solvat ultra penam fori centum solidos monete predictae.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque alterum invaserit vel agressus fuerit irato modo solvat pro pena ultra penam fori quinquaginta solidos iamdicte monete.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque, sive sit vicinus dicte ville sive sit forensis qui ad dicta villam veniret, post quod sit intus "Los Estancos" dicte ville sit salvus et securus nisi diffidaverit vel in reguardo tenuerit vicinos ville eiusdem aut fecerit aliquod aliud maleficum propter quod recolligi non debeat in eadem.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui deddenderit [sic] pignus officialibus, nisi dicti concilii, utentibus de eorum officiis vel aliquo alio comuni dicti

concilii, sive fuerit clericus sive infacion sive cultor, solvat pro pena ultra penam fori .XX. solidos monetes predictae.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui in dicta villa et eius terminis luserit ad aliquem ludum taxillorum vel de staquetes nisi solum in platea dicte ville de die ad ludum de la graesca, et de die vel de nocte ad ludum tabularum excepto la buffa solvat pro pena ultra penam fori sexaginta solidos dicte monete.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui mutuaverit aliqui in ludo recipiendo ius, aliquem pro fideiussore dicti mutui non sunt pignoribus mortuis vel vivis que pignora incontinenti facto dicto mutuo tradantur dicto mutuanti ipsum mutuum amittat sic quod racione predicta mutuans non possit mutuum recipientem in iudicio vel extra iudicium convenire, nec ad hoc ullatenus audiat.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui extra villam predictam luserit ad aliquem ludum taxillorum, vel de staquetes aut tabularum, de die vel de nocte, solvat pro pena ultra penam fori sexaginta solidos dicte monete. Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui extra villam predictam in domo sua sustinuerit ludentes, ad ludos predictos, solvat pro pena ultra penam fori alios .LX. solidos monete eiusdem.

Item statuimus et ordinamus quod nullus sive sit vicinus, dicte ville que pro tempore fuerint [a]portet seu portare audat intus dictam villam de die de nocte ensen, stocum, maneresium vel gladium bracerio, nec alia armorum genera nisi gladium duorum palmorum, et unius manus infra, et qui contra fecerit quod amittat ipsa arma et etiam solvam ultra penam fori pro pena quinque solidos dicte monete.

Item statuimus et ordinamus quod de omnibus predictis penis nunc noviter impositis, cum adquisite fuerint, siant quatuor eque partes de quibus habeat dominus rex unam quintam partem et aliam quintam partem habeat concilium dicte ville, et aliam quintam partem habeat iniuratus, in casu ubi iniuria non fuerit alicui illata, habeat quintam partem eorum acusator, et residuam quintam partem habeant iurati et consiliarii dicte ville qui pro tempore fuerint.

Item statuimus et ordinamus quod quicumque dictas personas vel una ipsarum incurrens qui ipsas vel ipsam solvi non potuit, sit captus et captus menat in carcere regio per duos dias, pro quolibet solidos ipsius pene quam incurrerit. Item statuimus et ordinamus quod quicumque qui recipiet in domo sua vel alii infra terminos dicte ville palam vel occulte aliquem seu aliquos qui in dicte villa vel eius terminos furtum seu raubarum comiserint vel comitent sic quod propterea fuerint specialiter incartati cum hoc re vera inventum fuerit, teneatur personam malefactorum tradere consiliariis dicti concilii, s[ic] nunc personam

dicti malefactoris iamdictis consiliariis predictus receptor tradere non potuerit, solvat et restituat ultra penam fori quam nichilominus solvere teneatur, dampnum quod predictus malefactor fecerit illud passo in duplo et etiam solvat ultra hoc predictis consiliariis missiones per eos factas hac de causa. Propter culpam dicti malefactoris verum si predictus receptor dicti malefactoris bona non habuerit unde solvat predicta, stet captus in regio carcere, una die pro quolibet solido ad quos pena iamdicta, dampna et missiones ascenderint supradictam.

Item statuimus et ordinamus quod illi quatuor de concilio qui nomine ipsius concilii electi fuerint quolibet anno, ad colligendum partem penarum, ipsa competentem de predictis ipsam partem ponant et ponere habeant in meliorem sive reparatori passuum, pontium, fontium et murorum dicti loci de Sos. Ideo visis et intellectis ac diligenter examinatis statutis et ordinationibus supradictas, considerantes predicta statuta seu ordinationes concedere in comodum nostri et eodem, tenere presentis ipsa statuta et ordinationes que per quinque annos primo venturos, durare volumus et non ultra, laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus predictis hominibus ut superius continetur, volentes ipsa valere et tenere per tempus quinque annorum supradictum.

Mandantes per presentem procuratori nostri generali eiusque gerenti vices necnon baiulo Aragon[is] generali et alcajdo dicti loci de Sos, ac aliis officialibus, nostris et etiam ipsis hominibus presentibus et futuris, quod predictam statuta et ordinationes firma habeant et observent et faciant inviolabiliter observari per totum dictum tempus ut superius continetur et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliquo racione.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus sigillo nostro munitam.

Datum Barchinone. kalendas octobris. anno Domini. M^o CCC^o. XX^o. VIII^o.

/G. de Villa. ma[andato] r[egio] f[ac]to per Ro[deri- cum] Di./

573

1329 abril 3

VALENCIA

Confirmación del privilegio de junio de 1302, por el que los habitantes de Sos no estaban obligados a dar al rey los molinos del lugar a cambio de pagar anualmente trescientos sueldos.

ACA, Registro Cancillería 476, fol. 188 v^o- 189 r^o.

525

/.../ Attendentes etiam quod valde laboriosum et difficile erat vobis id quod nos in premissis privilegio nobis retinueramus videlicet de molendinis vestris qui erant in villa de Sos et terminis suis, quod essent nostra et alia, etiam que non essent vestra, quod teneremini ea emere et vobis dare. Idcirco, volentes circa huiusmodi difficultatem vobis misericorditer subvenire et gratiam vobis facere ampliore, concedimus vobis dictis hominibus de Sos et vestris, quod molendina predicta vestra que nobis et nostris retinueramus ut predictum, sint de cetero vestra et vestrorum propria imperpetuum, et quod non teneamini nobis emere alia molendina que nobis emere et dare tenebamini, iuxta tenorem privilegii memorati. Ita tamen quod in emendam et recompensationem ipsorum molendinorum, teneamini dare anno quolibet perpetuo nobis et successoribus nostris .CCC. solidos Iaccenses censuales, et vobis solventibus nobis et nostris imperpetuum quolibet anno dictos trecentos solidos, predicta molendina remaneant vestra, et alia molendina emere et dare nobis non teneamini ut superius est iamdictum. Per hoc autem non intendimus laicis aliis que in premissis privilegio continentur, propterea quod clausule que mencionem facit, de molendinis predictis aliquod detrahere, inmutare seu etiam derogare, immo ipsa per presens privilegium remanere volumus perpetuo inconcussa, et in suo valore et robore valitura.

Nunc autem pro parte vestri dictorum hominum fuerit nobis humiliter supplicatum ut predictum privilegium et omnia contenta in eo, prout super est expressum, vobis et vestris perpetuo laudare, approbare, ratificare et confirmare de benignitate solita dignaremur. Ideo ipsas supplicationes concedentes benigne tenore presentis carte nostre imperpetuum valiture, ex certa sciencia per nos et successores nostros laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus vobis dictis hominibus presentibus et futuris iamdictum privilegium et omnia contenta in eo. Ita quod ipso privilegio et in ipso contentis utamini prout in eodem continentur et prout etiam ipso privilegio et contentis in eo melius actenus usi estis.

Mandantes per presentem procuratori eiusque vices gerentibus, necnon baiulis, supraiunctariis, merinis, iusticiis, ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris, quod predictam franquitatem et presentem laudacionem, ratificationem et aprobationem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri iussimus et sigillo magestatis nostre munimine roborari.

Datum Valencie, tercio nonas aprilis . anno Domini M^o. CCC^o. XX^o. nono. G. de Villa m[andato] r[egis]

Signum Alfonsi Dei gratia regis Aragon[is] Valencie, Sardinie, Corsice ac comitis [Barchinone].

Testes sunt:

- 1) Inclitus infans Petrus Rippacurcio et Impuriarum comes
- 2) Petrus Cesaraugustanus archiepiscopus, dicti domini regis canc[ellarius]. Iacobus dominus de Exerica.
- 3) Raimundus [mancha]; Blasius Maça.

Fuit clausum per Guillermmum de Villa, scriptor domini regis.

574

1329 abril 5

VALENCIA

El rey Alfonso IV confirma a los hombres de Sos el privilegio de lezda y peaje que les concediera el rey Jaime II en 1302⁽¹⁾.

ACA, Registro Cancillería 470, fol. 199 r^o-v^o.

Nos Alfonsus et cetera. Viso quodam privilegio per scrensissimum dominum Iacobum, felicis recordacionis regem Aragon[is] patrem nostrum, vobis hominibus de Sos indulto et concessio, eius bulle plumbee munimine roborato, tenorem qui sequitur continentem:

"Noverint universi quod nos, Iacobus Dei gracia rex Aragon[is], Valencie et Murcie ac comes Barchinone, volentes vos fideles nostros homines de Sos, speciali gracia prosequi et favore ut locus de Sos melioretur, per nos et omnes successores nostros enfranquimus et franqos et liberos et immunes facimus vos, dictos homines et quemlibet vestrum imperpetuum a prestacionibus lezde, pedagii necnon et de sacca sive passagio illarum rerum que non sunt prohibite, ex generali ordinatione seu consuetudine seu educi de terra nostra, ita quod in locis terre nostre pro mercibus et rebus vestris, non solvatis deinceps lezda sive pedagium neque sacca sive passatium de rebus non prohibitis ut superius continetur. Immo sitis inde liberi et immunes.

Mandantes per presentem privilegium nostrum universis et singulis lezdariis, pedagiariis et aliis exactoribus iurium predictorum necnon aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod vobis dictis hominibus de Sos et vestrum cuilibet observent et observari faciant inviolabiliter dictum enfranquimentum et graciae nostrae, prout superius continetur, et non contraveniant aliqua racione.

Datum in villa de Verduno, VII^o idus iunii . anno Domini M^o, CCC^o, secundo. Signum Iacobum Dei gratia regis Aragon[is], Valencie et Murcie ac comitis Barchinone. Testes sunt Raymundus episcopus Valencie, cancellarius, Petrus, dominus de Aierbe, Petrus Guillermi de Castilione,

527

Iohanes Martini de Luna. R. de Villanova. Signum Petri Luppeti scriptoris dicti domini regis quimandato eiusdem hoc scribi fecit et clausit loco, die et anno prefixis"

Nuncque fuerit pro parte vestri, dictorum hominum humiliter supplicatum ut predictum privilegium et omnia in eo contenta, prout supra est expressum, vobis et vestris perpetuo laudare, aprobare, ratificare et confirmare de benignitate solita dignaremur. Ideo supplicacioni premissa condescendentis benigne tenore presentis carte nostre imperpetuum valiture ex certa sciencia per nos et successores nostros laudamus, aprobamus, ratificamus et confirmamus vobis dictis hominibus presentibus et futuris iamdictum privilegium et omnia contenta in eo. Ita quod ipso privilegio et in ipso contentis.

(1) Existe una confirmación de fecha imprecisa (1330) por Pedro IV, que repite aproximadamente en los mismo términos los instrumentos aquí transcritos. Se encuentra en ACA. REG.CANC. 358, fol. 125 v^o. y comienza: "Nos P[etrus] et cetera, visa quadam carta confirmationis facte vobis hominibus loci de Sos per illustrissimum dominum Alfonsum, regem Aragon[is] genitorem nostram memorie recolenda, sigilloque maiestatis sue appendicio communita, cuius tenor sequitur sub hac forma": /.../ siguiendo a continuación el documento aquí presentado.

575

1329 abril 5

VALENCIA

El rey Alfonso IV ordena a los oficiales encargados de cobrar lezdas y peajes respeten la franquicia que ha concedido a los hombres de Sos.

ACA, Registro Cancillería 478, fol. 199 r^o-v^o.

Alfonsus et cetera, fidelibus nostris lezdariis et pedagiariis regni nostri Aragon[is] vel eorum loca teneantibus ad quos presentes prevenerint. Salutem et cetera. Cum serenissimus dominus Iacobus, felicis recordacionis rex Aragon[is] pater noster, cum eius privilegio sua bulla plumbea roborato dato in villa de Verduno .VIII^o. idus iunii anno Domini M^o. CCC^o. secundo, enfranquiverit et franchos, liberos et immunes fecerit homines de Sos et quemlibet eorum imperpetuum a prestationibus lezde, pedagii et aliorum /.../, confirmandum cum carta nostra, data . Valencie . III^o. nonas aprilis anno infrascripto, nuncque intellexerimus quod vos, racione lezde sive pedagii aliquos homines dicti loci pignorastis, ideo vobis et unicuique vestrum dicimus et expresse mandamus quare iamdictum privilegium dictis hominibus de Sos et cuilibet

528

eorum inconcusse servatis [et] quicquid hominibus dicti loci pignorastis aut ab eis exegistis ratione premissa, ilico restituatis eisdem postposita omni mora. Aliud per presentes mandamus officialibus nostris qui in locis vestris iurisdictioni preerunt vel eorum loca tenentibus quod vos ad predictam compellant fortiter et districte.

Datum Valencie nonas aprilis anno Domini M^o. CCC^o. XX^o. IX^o.

576

1329 junio 22

VAVENCIA

El rey Alfonso IV concede a los hombres de Sos para que, en caso de que por causa de la sequía no pudieran moler su trigo, lo hagan en los molinos del reino que el alcalde y jurados de dicha villa crean convenientes.

ACA, Registro Cancillería 439, fol. 49v^o.

Nos Alfonsus et cetera. Ad humilem supplicationem propterea nobis factam, tenoris presentis, damus et concedimus vobis hominibus ville de Sos et cuilibet vestrum presentibus et futuris, licentiam et plenum posse pro tempore quo defectu aque blada vestra molturare non poteritis, in molendinis situatis in territorio regni Aragonis et infra fines eiusdem, positis absque alicuius metu pene quam pro hiis minime in territorio, valeatis molere blada vestra in illis molendinis que alcaldu et iurati dicte ville noverint esse vobis sufficientiora et comodiora, dum tamen pretextu diu concessionis ratione triticu prohibitarum factarum aliqua non fiat iuri nostro.

Mandantes custodibus rerum prohibitarum necnon universis aliis et singulis officialibus nostris vel eorum loca tenentibus presentibus et futuris, quod predictam concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari, et non permitant aliquem contravenire aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam. Datum Valencie .XII^o. kalendas iulii anno Domini . M^o. CCC^o. XX^o nono.

529

1329 septiembre 3

VALENCIA

Alfonso IV concede a la aljama de judíos de Ejea un plazo de otros cinco años en los que no deberán conceder moratorias a sus deudores.

Ref: ACA, Registro Cancillería 856, fol.36, de fecha 1333 mayo 4.

1330 agosto 9

Confirmación de privilegios de la villa de Luna por el rey Alfonso IV, entre los que se encuentra la exención de lezda y peaje por todo el reino a los habitantes de esta localidad, sean cristianos o judíos⁽¹⁾.

Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol. 64r^a-65v^s.

(1) El rey Alfonso IV confirma a petición de la villa de Luna los privilegios concedidos por sus antecesores, en especial el que les dio su padre el rey Jaime II (privilegio original de 3 mayo de 1206).

1330 agosto

EJEA

Alfonso IV confirma el privilegio de Jaime II por el que los habitantes de Ejea estaban exentos de lezda y peaje por todo el reino de Aragón, dado a 5 de marzo de 1319.

ACA, Registro Cancillería 481, fol.246 v^o.

1331 marzo 26

VALENCIA

El rey Alfonso IV había nombrado notario de Uncastillo, a ruegos del noble Juan Jiménez de Urrea, a Jimeno Martínez de Ciurana. Ante la protesta del resto de notarios, revoca dicho nombramiento.

ACA, Registro Cancillería 482, fol. 135 v^s-136 r^s.

Alfonsus et cetera. Dilectis et fidelibus suis iusticie et baiulo ceterisque officialibus nostri loci Unicastro presentibus et futuris, vel eorum locatenentibus. Salutem et cetera. Dubimus [borrado] proveniremus ad appetitum regio dignitatis concessionem infrascriptam fecisse nihil cum nostra littera continencie subsequen-

tis: "Nos, Alfonsus, illustrissimi domini regis Aragon[is] primogenitus eiusque generalis procurator, ac comes Urgelli, obtentu nobilis Iohannis Eximieni d'Urrea, nobis inde supplicantis, cum presenti carta nostra concedimus vobis Eximino Martini de Ciurana, not[ariam] loci de Unicastro, quod vos et non alius sitis scriptor quarumcumque comissionum que per nos fieri, quibuscumque iudiciis ecclesiasticis aut secularibus in dicto loco commemorantibus super quibuscumque casis seu negotiis qui ex delegatione nostra sub eorum examine dentur inter quascumque personas seu partes cuiuscumque legalis aut condicionis existant, coram ipsis iudiciis delegetis seu etiam subdelegetis. Ita quod vos, Eximius Martini de Ciurana predictus sitis inde scriptor et non alius, et possitis per vos vel per substitutum aut substitutos a vobis sufficientes et idoneos scribere et scribi facere acta, attestaciones, sentencias et quaslibet alias scripturas autentitas et publicas, in et super casis et negotiis supradictis dum tamen subscriptionem vestram et signum assertum appositeris in eisdem publicis scripturis, et habeatis et recipiatis pro vestro salario seu labore dictorum scripturarum ea iura quam per alios scriptores ipsarum terrarum consueta sunt recipi et haberi.

Mandantes per presentem iusticie Unius Castri et locum tenenti baiuli in dicto loco necnon universis et singulis iudiciis earum predictarum quarumque fuerit, quare observando sed observari faciendi comissionem nostram huiusmodi, vos et substitutum aut substitutos a vobis sufficientes et idoneos pro scriptoribus terrarum ipsarum, et non alios habeant et teneant ac admitant et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem iussimus nostro sigillo secreto munitam.

Datum in loco de Unicastro sub nostro sigillo secreto .quinto idus novembris anno Domini. Millesimo. CCC^o. XX^o. sexto".

Verumtamen nos, ad humilem supplicationem quorundam notariorum loci ipsius, ex certa sciencia concessionem nostram huiusmodi duxerimus revocandam. Idcirco vobis dicimus et mandamus quare concessionem nostram predictam in aliquo non obstante permitatis libere quoscumque not[arios] ipsius ville de cetero, tam coram vobis quam etiam quibuscumque iudiciis delegatis seu subdelegandis a nobis vel ab inclito infante R[etro] karissimo primogenito et generali

procuratore nostro, scribere acta, attestaciones, sententias et quaslibet alias scripturas autentitas et publicas, in et super casis et negotiis quibuslibet inibi emergentibus prout ante concessionem nostram huiusmodi notarii ipsi eas scribebant et scribere consueverunt. Nos enim ipsis actis, attestacionibus, sentenciis et scripturis aliis quibuslibet scribendis per ipsos notarios fidem plenariam adhibemus, volentes quod robur obtineant perpetue firmitatis, tamquam publice et manu publica factis dum tamen notarii ipsi signa sua apposuerint in eisdem.

Datum Valencie .VII^o. kalendas. aprilis anno Domini Millesimo. CCC^o. tricesimo. primo.

581

1331 marzo 29

EJEA

Diversas remisiones de penas a los judíos de la aljama de Ejea por haber atentado contra los monopolios reales -ocultación de minas de plomo- y haber formado monopolios ilegalmente.

ACA, Registro Cancillería 575, fol. 80-83.

582

1331 abril 7

EJEA

Mismo asunto que el anterior, acerca del monopolio de comprar pieles, mantos, abrigos, etc. siéndoles prohibida esta compraventa al resto de los miembros de la aljama, lo que es contra fuero.

Publ. BAER Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, Tomo I. Aragón y Navarra, doc. n.º 197.

Nos infans etc. Attendentes vos aliamam judeorum Etee et singulares ex ea contra forum et [] ac in regie nostre jurisdictionis diminucionem et contemptum fecisse monopolia multipliciter, em[]dimenta, confratrias seu congregationes illicitas et signanter, quod nullus judeus vel judea auderet seu emere presume[ret] a christianis vaccarum aut [a]lliamarum b[estiarum] mortuarum coria, pelles, vel pellium mantos siv[e] etiam [ra]ubas quascumque alias excepto uno dicte aliame judeo, quem ad emendum predicta pro omnibus jude[is] aliis dep[ultastis], et qu[ia] pro predictis vos nostre misericordie submisistis, nobis pro comissis per vos veniam postulando: Idcirco ... relaxamus vobis aliame judeorum predictae ... omnem penam

532

... Pro hac autem remissione dedistis curie nostre mille [quin]gentos sol. jacc. ... Dat. Exce VII idus aprilis a. d. MCCCXXXI.

[...] L. mandato domini infantis facto per H. Eximien, judicem curie.

583

1333 enero 30

ZARAGOZA

El infante Pedro concede protección, guiático y comanda a Domingo Martínez de Uncastillo, vecino de Ejea, y a su familia, bienes, procuradores y administradores, ordenando a todos sus oficiales respeten esta concesión.

ACA, Registro Cancillería 576, fol. 19v^o-20r^o.

584

1333 marzo 15

TERUEL

Alfonso IV concede guiático a Guillermo Arnaldo de Calhaverro, prior de la Selva Mayor de Ejea, a sus familiares y bienes, bajo pena de 1.000 morabetinos de oro.

ACA, Registro Cancillería 487, fol. 262 r^o.

585

1333 septiembre 19

LERIDA

El rey Alfonso IV reconoce que los habitantes de la villa de Uncastillo le concedieron 1.500 sueldos, en compensación de lo cual les confirma todos sus privilegios.

ACA, Registro Cancillería 487, fol. 175 r^o.

Hominum de Uncastiello

Nos Alfonsus et cetera. Recognoscimus vobis iuratis et probis hominibus de Uncastiello quod vos arbitrio gratuito et voluntate spontanea, concessistis nobis dare mille quingentos solidos Isaccenses, in auxilium expensarum per nos fiendarum in guerra quam habemus cum probis anuantis hostibus nostris, et necnon cum perfidis sarracenis. Quos

533

gratanter accipiendo, volumus ac etiam vobis concedimus quod racione donacionis gratanter ut permittitur facere nullam fiat periudicium privilegiis et libertatibus quas habetis, immo privilegia, et libertates iamdicte remaneant in suo robore et valore dicta commissionem, concessione in aliquo non obstante.

In cuius rei testimonium presentem inde fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Datum Ilerde XIII^o kalendas. octobris. anno Domini. M^o. CCC^o. XXX terció.

586

1333 octubre 19

ZARAGOZA

El rey Alfonso IV notifica al baile general de Aragón que los judíos de la aljama de Uncastillo podían, como todas las demás aljamas del reino, elegir "bedino" que celebrara las oraciones en su sinagoga.

#CR, Registro Cancillería 407, fol. 189 r^o.

Alfonsus et cetera fidelibus baiulo regni Aragon[is] generali presenti et quo pro tempore fuerint, vel eius locum tenenti. Salutem et cetera. Pro parte adelantatorum et aliamarum iudeorum loci de Uncastillo fuit coram nobis humiliter demonstratum quod licet ipse sicut alio aliamam iudeorum terre nostre utantur et usi sine [mancha] ut quierint ordinare et ponere rabinum pro celebrandis sive dicendis oris in eorum scinagoga nec non ille qui pro adelantatos predictos dicte aliamae cum voluntate et assensu ipsius aliamae seu maioris partis eiusdem est electus, sic est ac esse debet bedinus qui tenetur et debet quando et quociens aliquis iudeis aliamae iamdicte incedit in aliquam penam appositam in statutis per dictam aliamam ordinatis denunciare et significare ipsam penam domino dicti loci, in quo bedinio officio quodius per ipsos adelantatos sit electus nonnulli iudei dicte aliamae nulla interveniente iusta sive racionabili tam conan [mancha] se dpermitteret, pro tempore et uti dicto officio contra voluntatem dictorum adelantatorum et aliamae iamdicte, et in eorum gravem preiudicium, ac non modicum detrimentum attentare timendo ne per vos ipsis super premissis vel aliquo premissorum impedimentum sive obstaculum aliquod opponatur, fuit nobis humiliter supplicatum ut super hiis dignaremur eisdem de salubri remedio subvenire. Idcirco, supplicacione ipsa benigne admissa a vobis, dicimus et mandamus quare dictis rabino et bedino vel alteri eorum qui nunc constituti sunt seu pro tempore fuerint constituti per adelantatos dicte

534

aliame cum assensu et voluntate ipsius aliame vel maioris partis ipsius, super eorum officiis exercendis nullum obstaculum sive impedimentum apponatis, seu apponi per aliquos faciatis quinimo ipsos, et unumquemque eorum uti permitatis ipsorum officiis ac eosdem in eis contra quospiam manuteneatis et deffendatis dum dictis adelantatis et aliame predictae placuerit, et non ultra. In quorū testimonium presentes inde fieri iussimus nostro pendenti sigillo communitan. Datum Cesaraguste, quarto decimo kalendas novembris anno Domini. Millesimo. CCC^o. tricesimo tercio.

G.P. de Fulgeriis ex ma[ndato] re[gio]

587

1334 abril.

LERIDA

El infante Pedro dona al botellero real Rodrigo de Martes un "patuum" en Tauste, junto al almudí real.

ACA, Registro Cancillería 576, fol. 31 r^o.
Ref. SIBUES RUIZ, A y UBIETO ARTEJA, A., El Patrimonio Real, n^o 1701, pág. 703.

Roderici de Martes.

Nos infans Petrus et cetera. Ad supplicacione humilem per vos, dilectum botallarium nostrum Rodericum de Martes, nobis exhibita reverenter tenore presentis carte firmiter valiture, damus et concedimus vobis dicto Roderico et vestris, gracieose atque perpetuo, quoddam patuum terre in loco de Tahust, situe prope almutinum domini regis eiusdem loci, quod patuum confrontatur ex una parte videlicet cum uno ex tentoriis dicti almutini quod tenet Martinus Petri de Ull pellitarius, et ex alia parte cum turre porte Cesarauguste, et ex alia cum platea mercati loci predicti, perut dicte confrontaciones patuum concludunt antedictum. Ita quod de inceptis vos et vestri et quos volueritis, habeatis, teneatis et expletetis patuum ipsum ad usus vestros propios, et eorum, pacifice, quiete atque perpetuo, absque omni onore, servitutis, sine tamen iuris preiudicio alieni ad dandum, vendendum, impignorandum aut aliam quomodolibet alienandum patuum antedictum et ad faciendum etiam de ipso et in ipso vestras et vestrorum omnimodas voluntates, dum tamen preiudicium alicui nullum fiat.

Hanc itaque donacionem et concessionem vobis dicto Roderico et vestris, facimus sicut melius et utilius ad vestri et vestrorum comodum et utilitatem ac bonum sanum et sincerum intellectum potest, intellegi atque dari.

Mandantes per presentem cartam nostra iusticie,

535

iuratis, ceterisque officialibus et hominibus dicti loci de Tahust quod huiusmodi donacionem et concessionem nostram firmam habeant et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari, et contra eam non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rey testimonium presentem cartam nostram vobis inde fieri iussimus nostri sigilli pendentis munimine roboratam.

Datum Ilerde, tercio idus aprilis, anno Domini Millesimo. CCC^o.XXX^o.quarto.

Eximius Garco(sí) ex provi(sione) in consilio facta.

588

1334 marzo 1

VALENCIA

Alfonso IV promete no inquirir sobre las usuras⁽¹⁾ recibidas por los judíos de las aljamas de judíos de Ejea -entre otras-, tal y como hicieron sus antecesores con cartas de 15 de mayo de 1326 y 3 de septiembre de 1329.

ACA, Registro Cancillería 489, fol.107 r^o-v^o.

(1) "non inquireremus contra vos super usuris per vos recentis"

589

1334 julio 6

LERIDA

El infante Pedro permite a Miguel de Gurra y a su hija Elfa, viuda de Guillermo de Entenza, el cual tenía los castillos de Luna y de Miana por concesión de su padre el rey, que puedan desembargarlos y poseerlos en las mismas condiciones que dicho Guillermo.

ACA, Registro Cancillería 576, fol. 46 v^o.

Nos infans Petrus et cetera. Visa et plenarie intellecta quedam literam dicti domini genitoris nostri, datam in loco de Sarrione, aldea Turoli, idus iunii anno subscriptus, per quam prefatus dominus rex concesserit vobis dilecto consiliario nostro Michaeli de Gurra, gerenti vices nostra, in procuracione regno Aragon, quod statim cum Elpha Luppi de Gurra, filia vestra, olim uxor nobilis

536

Guillorai de Entença quondam, desempararet castrum nostrum de Luna et de Mayana, quod dictum eius vir tenebat et ipsa nunc tenet iure sue viduitatis secundum forum Aragon, ipsius castri custodiatur vobis et non alteri [mancha] et prout dictus nobilis id tenebat tempore vite sue, et quod viduitate dicte filie vestre finita in continente vobis cartam de hoc fieri mandabit prout est fieri assertum. Ideo iudantes et aprobantes concessionem predictam per dictum dominum regem vobis factam concedimus quod dicta regia concessio effectualiter compleatur iuxta continencia literere regie, de qua supra fecimus mencionem. In cuius rei testimonium et vestri cautelam hanc literam nostram sigillo nostro munitam vobis fieri iussimus atque tradimus.

Datum Ilerde, .VIIII^{to}. idus iulii anno M^o. CCC^o. XXX^o. quarto.

Eg[igius] P[etri] domini infantis facto in consilio

590

1335 agosto 10

EJEA

Los miembros del concejo de Ejea se comprometen a pagar las primicias de los bienes de la iglesia de esta localidad.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 3. 31.

Sepan todos que era millessima treçentessima septuagossima terciã, jãves diez dias andados del mes de agosto, en la villa de Exea, en el palacio de las casas que el señyor rey ha en la dita villa de Exea, plogados et ajustados en el dito palacio nos, Lop de Correya, Johan de Logran, et Martin Ximenez de Exes, cavalleros; et Pedro de Viel, infancon, jurados de la dita villa de Exea, don Eamen Martinez de Scoron, Pero Asnarez de Casseda, Sancho Lopez de Exea, don Sancho d'Isuerre, Nicholau d'Ores, Gil Perez Layn, Lope Perez d'Aynues, Aznar Lopez de Barga, Pero Biota, Rodrigo del Frago, Martin Perez de Sagariego, don Sancho Ximenez de Stada, Nicholau de Luessia, Domingo Ximenez de la Carrera, don Johan Lop de Sadava, qui son de los vint; don Martin Gil d'Alias, Sancho d'Isuerre, savios en dreyto, don Bertholomeu Martinez, Pero Sanchez de Luna, escuderos; don Miguel de Vinyales, don Pero Lopez de Mallyada, don Martin Ximenez d'Uchando, Per Aznar d'Ores, Rodrigo Frontin, Eamen Perez Navarro, Miguel de la Siella, Pero Gil de Vidiellya, Blasco Lopez de Scoron, Ferrant Sanchez de Biota, et Miguel Garcia de Ribas, vezinos de

537

Exea; et Pero Lopez d'Ahuero, et Ennyego del Frago, çavaçequias; et yo, Pero Miguel Çoria, procurador de todos los sobreditos jurados, et de los vint, con carta publica de procuracion de la qual el tenor se sigue: "Sepan todos que nos, Lop de Gorreya, Johan de Logran, et Martin Ximenez de Exea, cavalleros; et Pedro de Viel, infancon, jurados de la dita villa de Exea, don Exemen Martinez de Scoron, Pero Aznarez de Casseda, Sancho Lopez de Exea, Pero Biota, Rodrigo del Frago, Martin Perez de Sagariello, don Sancho Xemenez de Stada, Nicholau de Luessia, Dominigo Xemenez de la Carrera, don Johan Lop de Sadava, qui son vint, et femos concellyo /.../ segunt la ordinacion del senyoy rey /.../ movidos por Johan Perez de Pintano et Johan Perez de Biota, corredores publicos, todos ensamble /.../ establimos /.../ procurador nostro /.../ a Pero Miguel Çoria, vezino de Exea, qui present yes, con poder para obligar /.../ las cartas et obligaciones que avemos a fer e receber sobre la ministracion de la primicia de la ecclesia de Exea, entre el reverent padre et senyoy en Ihesu Christo don Pedro, por la gracia de Dios arcebispo de Çaragoça, absent, et don Garcia Lopez de Mallada, vicario de Exea, present. Dantes /.../ al dito procurador /.../ pleno et livre poder a fer con nos ensamble las ditas cartas et obligaciones /.../ dius obligacion de todos nostros bienes /.../. Testimonios son d'esto Pero Sanchez de Logran et Martin Perez, notarios vezinos de Exea. Feyto fue aquesto en la villa de Exea, diez dias andados del mez de agosto, era Millessima trecentessima septuagessima tercia. Et yo, Exemen Perez d'Aniessa, notario publico de Exea, qui present fui a todo lo sobredito esta present carta escrevie et este mi acostunpnado sig[signo]no y fiz". Et nos, ditos Pero Lopez d'Ahuero et Ennyego del Frago, çavaçequias de la dita villa de Exea, plegados et aiustados en el dito palacio /.../ , movidos por todos los jurados et los vint /.../, de ciertas ciencias /.../ , ante mi notario et los testimonios de yusso scriptos, con aquesta present carta /.../ prometemos /.../ a vos, don Garcia Lopez de Mallada, vicario de la ecclesia de Exea en nombre /.../ del senyoy arcebispo de Çaragoça /.../ que de la fiesta de Omnium Sanctorum primera vinient en adclant /.../ las premicias de la dita ecclesia, rentas exidas et tributos pertenexientes ad auçella, de possessiones, heredamientos, pertenexientes la las ditas premicias /.../ daremos /.../ a la dita ecclesia, la qual se convierta et se ponga en pro et en husos de la dita ecclesia, a saber: en libros, en vestimentas, calices, campanas, holio, fabrica et otros husos que a bien vista de vos, viacario /.../ et de los omnes buenos que avran eslito el dito concellyo de Exea. Et prometemos /.../ de non pendrer /.../ la dita premicia en otros husos, logares, nin vender nin alienar aquella sinos liçencia /.../ de vos /.../. Et prometemos /.../ que si las premicias /.../ se

tulleren, que vos o qualquiere vicario /.../ tengades una clau [de la caixa] de las premicias se plegaren. Si por ventura se vendiessen /...//...//...//.../ de los dineros seran et uno o dos homes buenos esleydos del concello /.../ tiengan otra clau, en manera que los unos sinca los otros non puedan prender ni apartar ninguna cosa de aquello. Et den cada que requeridos seran al senyor arcebispo de Çaragoça o a qui el y diputara, et e quatro homes deputados por el dito concello [de Exca] bueno, iusto, lial et verdadero conto de las ditas premicias et de la monistracion de aquellas. Los quales ditos tullydores /.../ juren bien /.../ administrar las ditas premicias et recibir el dito conto. Et si por ventura cuenta las sobreditas cosas /.../ viniessamos /.../, et missions et menoscabos end conviniesse fer nin sustener a vos /.../ he de las ditas premicias alguna cosa /.../ apartassemos, prometemos /.../ reffer et emendar /.../ cines pleyto et dilacion alguna, et obligamos nos et cadauno de nos /.../ a qualquier juge, /.../ et sozmetemos nos /.../ a lo jurisdiccio ecclesiastica et renunciamos a nostro fuero seglar /.../, a las quales cosas /.../ complir /.../ obligamos nos todos ensenble todos nostros bienes /.../.

Et el dito don Garcia Lopez de Mallada ratifico la sobredita carta /.../ con una carta del /.../ senyor /.../ arcebispo de Çaragoça, la qual fue dada en el logar de Segura et conpiença: "Petrus, Dei gratia Cesarauguste archiepiscopus, /.../ Garcie Luppi de Mallada, vicario ecclesie de Exca nostro, /.../ . Quia universitas loci de Exca iuxta /.../ distribuenda primicia eiusdem loci in husos ecclesie /.../ prout et satis canonibus institutum, convertenda et exponenda per rectorem seu vicarium dicti loci et duos probos homines /.../ " et cetera, et fina lo dita carta: " comitimus in vobis per presentes quod çimiterium dicti loci si benedictum vel secretum non fuerit, auctoritate nostra reconciliari et lavere valeatis, iuxta forma ecclesie constituta, super quibus omnibus et singulis vobis tenere presentiam [statuimus] vices nostras. Datum apud castrum de Segura, nonas augusti, anno Domini Millesimo CCC^o XXX^o quinto".

Et en continet, porque el senyor arcebispo et el dito vicario /.../ avian suelto los principales excomengados, /.../ juraron /.../ de ser a los mandamientos de la Sancta Ecclesia /...//...//...//.../. Et mandaron a mi, notario que end fiziese carta publica. Testimonios son d'esto Pero Sanchez de Logran, et Martin Perez, notarios vezinos de Exca.

Por he, die martis quarto /...//...//...//.../ cre et mense predictis, apud cameram habitationis preffati domini archiepiscopi in villa Turoli, prefatus dominus archiepiscopus laudavit /.../ omnia et singula in instrumento predicto contenta, et ostensa liciencia et auctoritate extitit inperitus. Qua vero /...//...//...//.../ et manera

ante confecta inter preffatos dominum archiepiscopum seu per vicarium de Exca, et concilium de Exca confecta, excepto huius instrumento et quodam alio instrumento confecto era, emise et loco de Exca per notarium infrascriptum, confecta cum /...//...//...//.../ testibus adhibitis Petro Sancii de Logron, et Martino Petri, notariis, cancellari et abcleri voluit et de cetero pro infectis penitus haberetur. Testibus ad promissa vocatis /.../ et rogatis /.../ Egidio Luppi de Mallada, Osconec et /...//...//.../ canonico, et Michaelo Palagini, iurisperito ac iudice curie /.../ filii domini infantis Petri, domini regis Aragonc primogeniti.

Et yo, Alexandre de Logron, notario publico de Exca, habitant en la dita villa /.../ la present carta de las notas de Exemen Perez d'Anyessa, notario general, /.../ scriver fin et a queste mi acostunpado sig[signolo] y pus.

591

1335 novicembre 5

ZARAGOZA

El infante Pedro declara que la concesión de 2.000 sueldos jaqueses que le hicieron los milites e infanzones de la villa de Ejea no atenta para nada sus privilegios.

ACA, Registro Cancillería 576, fol. 155 v^o

592

[Alfonso IV]

Alfonso IV confirma el privilegio concedido a Sos por el que se le conmuta el pago de pechas a cambio de cierta cantidad fija.

ACA, Registro Cancillería 478, fol. 192 r^o.

Nos Alfonsus et cetera. Viso quodam privilegio per serenissimum dominum Iacobum, felicis recordacionis regem Aragon[is] patrem nostrum, vobis hominibus de Sos indulto et concessio, eius bulle plumbeo munimine roborato, tenorem qui sequitur continentem: "Noverint universi quod nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragon[is], Valencia et Murcie ac comes Barchinone, volentes vos fideles nostros homines de Sos speciali gratia prosequi et favore, ut locus de Sos melioretur (y se sigue el documento de 1302 junio 7,

540

nº 482 de esta colección)".

Nuncque fuerit pro parte vestri dictorum hominum humiliter supplicatum ut predictum privilegium et omnia in eo contenta, prout superius est expressum vobis et vestris perpetuo laudare, aprobare, ratificare et confirmare de benignitate solita dignaremur.

Ideo supplicacioni promissae concedentes benigne, tenore presentis carte nostre imperpetuum valituro, ex certa sciencia, per nos et successores nostros laudamus, aprobamus, ratificamus et confirmamus, vobis dictis hominibus presentibus et futuris, iamdictum privilegium et omnia contenta in eo. Ita quod ipso privilegio et in ipso contentis.

593

1336 marzo 31

ZARAGOZA

Pedro IV confirma a los milites e infanzones de la villa de Ejea todos los privilegios dados por sus antecesores, y ordena a sus oficiales que se encarguen de cumplirlos.

ACA, Registro Cancillería 858, fol.52 rº.

594

1336 abril 14 y mayo 4

ZARAGOZA

El rey Pedro IV concede a los judios de la aljama de Tauste un lapso de 5 años en los que no deberán conceder moratorias a sus deudores.

Ref: ACA, Registro Cancillería 858, fol.54, con fecha 4 de mayo del mismo año.

595

1336 abril 26

ZARAGOZA

El rey Pedro IV confirma a la villa de Sos los privilegios que le concedieran sus antecesores, en concreto los referentes a la exención de pecha y otros tributos a cambio del pago de terminada cantidad.⁽¹⁾

ACA, Registro Cancillería 858, fol. 2 rº.

541

Loci de Sos

Nos, Petrus et cetera, viso quodam privilegio confirmationis facto vobis, hominibus loci de Sos per serenissimum dominum Alfonsum Aragon[is], recolende memorie patrem nostrum, eiusque sigillo magestatis appenditio cumunitas cuius tenor sequitur in hunc modum: " Nos Alfonsus, Dei gratia rex Aragon[is] Valencie et Murcie ac Comes Barchinone. Attendentes quod rex Iacobus concessisse vobis fidelibus nostris hominibus de Sos privilegium tenoris qui sequitur: 'Noverint universi quod nos, Iacobus Dei gratia rex Aragonum scilicet Maioricarum et Valentie, ac comes Barchinone, per nos et omnes nostros presentes et futuros, gratis et ex certa sciencia enfranchimus et franchises fecimus et immunes vos fideles nostros homines de Sos et vestros imperpetuum ab omni tributo, censu, peytis, cavalleriis ac redemptionibus exercituum et cavalcatarum et omnium aliorum exaccionum vobis, cum dantibus et ex solventibus nobis et nostris annuatim pro qualibet domo tres solidos Iaccensis, et pro quolibet ibi coorante habente ibidem peculium suum ascendens ad summam septuaginta solidorum, quamvis non habeant ibidem domicilium ibidem domicilium annuatim alios tres solidos, et quod molendina vestra que sunt in illa de Sos et terminis suis sint imperpetuum cum omnibus iuriis suis nostra et nostrorum, et alia que non sunt nostra, teneamini omne nobis et nostris: et dare teneamini et vobis et nostris vos et vestri dare imperpetuum annuatim quinquaginta kaficia tritici et alia quinquaginta kaficia ordei. Excipimus tum et retinemus nobis et nostris iudeos eiusdem lociqui vobiscum in simul consueverant contribuere. Hoc tamen enfranchimentum et immunitatem facimus vobis et vestris imperpetuum sicut melius dici, cogitari et intellegi potest ad vestrum [et] vestrorum quod salvamentum et bonum et sincerum intellectum vobis et vestris, cum dantibus et solventibus ac complementibus omnia et singula supradicta prout superius sunt contenta. Mandantes procuratori seu procuratoribus, baiulis, iusticiis, meriniis, calmedinis, necnon aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictum enfranchimentum vestrum firmum habeant et observent, et inviolabiliter observari faciant ut superius continetur. Quod est actum apud Gorream .VIII^o. kalendas .marcii. anno Domini. M^o. CC^o. nonagesimo. secundo regnorum-que nostrorum Aragonum anno secundo, Sicilie vero septimo. Signum [S] Iacobi, Dei gratia regis Aragonum scilicet Maioricarum et Valentie ac comes Barchinone. Testes sunt Eximius de Urrea, Artaldus de Alagone, Petrus Ferdinandi dominus de Isar, Eximius Cornelii, Atho de Focibus. Signum [signo] Petri Lupeti, scriptoris dicti domini regis, qui mandato eiusdem hec scribi fecit et clausit, loco die et anno prefixis'"

Nuncque pro parte vestri dictorum hominum fuerit nobis humiliter supplicatum ut predictum privilegium et omnia contenta in eo, prout supra est expressum vobis et vestris, perpetuo laudare, approbare, ratificare et confirmare de benignitate solita dignaremur. Ideo, ipsi supplicationi condescendentes benigne, tenore presentis carte nostre imperpetuum valiture ex certa scientia per nos et successores nostros laudamus approbamus, ratificamus et confirmamus vobis dictis hominibus presentibus et futuris, iamdictum privilegium et omnia contenta in eo ita quod ipso privilegio et in ipso contentis utamini prout in eodem continetur, et prout etiam ipso privilegio et contentis in eo melius hactenus usi estis.

Mandantes per presentem procuratori eiusque vices gerentibus necnon baiulis, supraiunctariis, merinis, iusticiis ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod predictam franchitatem et presentem laudationem, approbationem, ratificationem et confirmationem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari, ut superius continetur, et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri iussimus, et sigilli maiestatis nostre munimine roborari.

Datum Valentie, III. nonas aprilis anno Domini .M.CCC. XXIX^o. Signum [lac.] Alfonsi Dei gratia regis Aragonis, Valentie, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone.

Testes sunt inclitus infans P[etrus] Rippacucio et Impuriarum comes, P[etrus] Cesaraugustanus archiepiscopus, dicti domini regis cancellarius; Iacobus dominus de Exerica, R[aimundus] Cornelii, Blasius Maça, Sig[is]m[undus] G. de Villa[nova] scriptoris dicti domini regis qui de mandato eiusdem hoc scribi fecit cum raso et emendato in line .IIII. ubi dilcitur "ascendens ad sumam", et in linea quinta ubi continetur omnibus iuribus suis, et clausit.

Et ob id, nobis nunc pro parte vestri hominum dictorum fuerit humiliter supplicatum quod privilegium predictum et omnia et singula in eodem contenta, vobis laudare approbare, ratificare et confirmare de benignitate solida dignaremur.

Idecirco supplicationi vestre predictae condescendentes benigne ac vestigiis preteritis ut tenemur in hiis inherere volentes, cum presenti carta nostra firmiter in perpetuo valitura ex certa scientia per nos et successores nostros privilegium predictum et omnia et singula in eodem contenta, laudamus, approbamus, ratificamus ac etiam confirmamus vobis hominibus de Sos predictis, presentibus et futuris prout in ipso melius et plenius continetur et prout ipso et singulis in eodem contentis melius hactenus usi fuistis hac usque.

Mandantes per presentem cartam nostram procuratori nostro eiusque vices gerenti in regno Aragonis necnon baiulis, supraiunctariis, iusticiis, merinis, calmedinis,

ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris, quod laudationem approbationem, ratificationem ac confirmationem habeant perpetuo et observent et faciant observare et contravenire non permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium hanc cartam nostram vobis fieri et sigillo magestatis nostre appenditio iussimus committi.

Datum Cesarauguste .VI^o. kalendas .madii. anno Domini .M.CCC.XXXVI.

Egidius Garcesii m[andato] r[egis] fo[ecit] per vices.

Signum (lac.) P[etri] Dei gratia regis Aragonis, Valentie, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone.

Testes sunt: inclitus infans Iacobus, dicti domini regis germanus; comes Urgelii et vicecomes Ager[ensis] P[etrus], Cesarauguste archiepiscopus predicti domini regis cancellarius. P[etrus] Cornelii. Luppus de Luni, dominus civitatis Segorbii et maiordomus Aragonis, Iohannes Eximini de Urrea.

Fuit clausum per dictum Eximinum Garcesii.

(1) V. M. documentos números 417 y 575 de la presente colección.

596

1336 abril 26

ZARAGOZA

El rey Pedro IV confirma los privilegios y franquicias de la villa de Tauste, en especial los dados por sus antecesores en orden a la destrucción del llamado agud de Arasias.

ACA, Registro Cancillería 848, fol. 83 r^o.

Confirmatio sentencie ville de Tahust

Noverint universi quod nobis Petro Dei gratia regi Aragon[is] et cetera, fuit pro parte vestri, universitatis seu concilii ville de Tahust, exhibita et ostensa forme sive tenor cuiusdam diffinitive sentencie late apud locum de Caranyena, die veneris .XIII^o. kalendas iunii, anno Domini M^o.CCC^o.VIII^o. per dilectum iudicem curie nostre Peregrinum de Oblitio, merinum Cesarauguste, ex delegacione serenissimi domini regis Alfonsi, clare memorie patris nostri, inter vos dictam universitatem seu concilium de Tahust ex una parte, et homines conciliorum de Exca, Piluet et de Angossa ex altera, per quam inter alia quod nuntiavit agutum et cequiam de novo fabricatos supra agutum de Arasias, debere destrui, tolli et amoveri ex toto et

544

quodcumque aliud apud ibidem factum ratione predicta in dicto aguto novo et cequis per dictos homines de Exea, Pilaet et Anyesa et ad statum pristinum debere reduci. Ideirco predictam sententiam que incipit: "In nomine Domini nostri Ihesu Cristi amen. Nevenint universi" et fuit clausa per Garcia[m] Azenarii de los Navarros, notarium publicum per totum regnum Aragon[is] in cancellaria nostre recognita, fuit nobis pro parte vestri universitatis seu concilii dicte ville de Tahust humiliter supplicatum ut predictam sententiam et omnia et singula in eo contenta necnon privilegia, foros, usis, franchitates, libertates, immunitates, consuetudines et bonos mores, per antecessores meos predecessores vestris indulta et concessa dignaremur vobis de benignitate regia confirmare.

Nos vero, supplicatione ipsa suscepta, per nos et nostros presentes et futuros, cum presenti privilegio nostro perpetuo valituro laudamus, aprobamus ac etiam confirmamus vobis dictis universitati seu concilio dicte ville de Tahust presentibus et futuris, dictam sententiam et omnia et singula in ea contenta, necnon omnia privilegia, foros, usus, franchitates, immunitates, consuetudines et bonos mores vobis et antecessoribus vestris per dictos predecessores nostros facta et concessa, ut in privilegiis seu cartis per eos inde factis et per serenissimum dominum regem Alfonsum, bone memorie patrem nostrum, confirmatis cum carta sua data Cesarauguste V^o idus augusti anno Domini millesimo, CCC^o, XVIII^o, melius et plenius continetur, et prout ex ipsis melius usi fuistis, hucusque sicut melius dici et intelligi potest, ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum.

Mandantes procuratoribus eiusque vicis gerentibus, supraiunctariis, baiulis, merinis, iusticiis, ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod hanc confirmationem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostre sigillo appendicio comunitam. Datus Cesarauguste in VI. kalendas madii anno predicto.

Br. de Valle. ma[n]dat[us] r[egis] f[actus] p[er] n[otarium]

Signum Petri Dei gratis et cetera. Testes sunt reverendus P[etrus] Cesaraugustanus archiepiscopus cancellarius, Luppus de Luna, Alfonsus Rogerio de Leuria Iohannes Eximini de Urrea, Othenus de Montechateno. Fuit clausus per Bertrandum de Valle scriptorem dicti domini regis.

1336 abril 26

ZARAGOZA

Traslado de privilegios anteriormente concedidos a la villa de Ejea, uno de Jaime II y otro de Pedro IV. Le sigue un certificado de vecindad en Ejea en favor de Sancho de Rada, con el cual pueda beneficiarse de la exención de lezda y peaje contenida en dichos privilegios.

A.N.H.E. doc. A. 4. 20.

Sepan todos que aqueste yes translat bien et fielment sacado palabra a palabra de dos privilegios originales, el uno del muyt alto senyor don Jayme de buena memoria rey d'Aragon, et el otro de confirmacion del muyt alto et poderoso senyor don Pedro por la gracia de Dios rey d'Aragon, de Valentie, de Mallorcas, de Gerdonya et Corcega et comte de Barcelona, del Rosellon et de Cerdanya, scriptos en pergamino et siellados con siellos pendientes de los dictos senyores reyes, el tener de los quales se sigue dias la forma siguiente: "Nos Iacobus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac comes Barcinonense, ad duplicationem humilem facta pro parte militum, infanciosum et aliorum hominum ville Ehee, volentes ut villa ipsa mellioretur et suscipiat incrementum, enfranquimus per nos et nostros et francos facimus, liberos et immunes vos omnes et singulos habitantes et habitatores in dicta villa Ehee, et omnia bona, res et merces vestras per omnia et singula loca regni nostri Aragonum, tam per terre quam per aquam, ab omni pedagio sive lezda. Ita quod vos vel vestri pro aliquibus mercibus sive rebus quas in aliquo loco dicti regni emeritis seu vendideritis, vel alius adquisiveritis, non teneamini pedagium aliquod advere sive lezdam, imo sitis a prestatione ipsius pedagii sive lezde vos et vestri per totum dictum regnum liberi perpetue et immunes. Mandamus itaque univereis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod dictum pedaticum sive lezda a vobis vel a vestris de cetero non exigant sive petant, ac in franquimentum predictum vobis teneant et observent et faciant inviolabiliter observari, et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rey testimonium presentem cartam nostram fieri, et sigillo nostro pendenti iussimus communiri. Datum Tirachone VI nonas marcii, anno Domini Millesimo CCC^o nonodecimo. Signum Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice ac comitis Barcinonense. Testes sunt infans Petrus, dicti domini regis primogeniti, Eximius Tirachonis archiepiscopus, frater

Arnaldus magister monasterii de Montesa, frater Poncius abbas Popleti, frater Petrus abbas Sanctarum Crucium. Signum mei Egidii Petri de Buysan, scriptoris dicti domini regis et auctoritate ipsius notarii publici per totam terram et dominationem eiusdem, qui de mandato prefati domini regis hanc scribi feci et clausi loco, die et anno prefixis." "Noverint universis quod coram nobis Petro, Dei gratia rege Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice ac comite Barchinone, fuerit humiliter supplicatum per nuncios seu procuratores militum infancionum universitatis ville Exee, quod privilegia, usus, franquitates et libertates eis per predecessores nostros concessas confirmare de benignitate regie dignaremur. Nec, ipse supplicatione benigne suscepta, per nos et nostros laudamus, approbamus et etiam confirmamus vobis universis et singulis militibus et infancionibus predicto ville presentibus et futuris, privilegia, usus, franquitates et libertates vobis per predecessores nostros concessas, et omnia et singula in predictis privilegiis, usibus, franquitatibus et libertatibus contenta, et prout in eis laeius continentur, et prout melius et savius dici et intelligi potest ad vestri et vestrorum comodum et sanam ac sinceram intellectum prout in dicti privilegiis, usibus, franquitatibus et libertatibus actenus ussi estis. Mandantes procuratori, suppraeductariis, galmedinis, merinis, baiulis, iusticiis et universis aliis officialibus nostris, tam presentibus quam futuris, quod predictam confirmationem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari, et contra ea non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rey testimonium presente carte nostre et sigillum nostrum appendicium iussimus apponendum. Datum Cesarauguste VI kalendas madii, anno Domini Millesimo CCC^o XXX^o costo. Signum Petri, Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, comitisque Barchinone. Testi sunt Eximius Cornclii, dominus de Alfagerino; Otho de Montechateno, Iohannes Eximii d'Urrea, Luppas de Luna, Rayaundus de Ripolis. Signum Bartholomei de Pedie scriptoris dicti domini regis qui de mandato eiusdem hanc scribi fecit et clausit, cum litteris rasis et emendatis in linea VI ubi dicitur "bitis".

Sig[*cigno*]no de ma, Garcia Mulza, notario publico de Exee, habitant en la dicta ville, et de auctoritat del senyor rey notario general por todo el regno de Aragon, qui de los originales privilegio et confirmation de los dictos senyores reyes aquesto present translet palavra a palavra saque et scievic.

A los honrrados et savios alcaytes, bayles, justicias, galmedinas, leedores, peageros et a todos los otros oficiales stablidos por el senyor rey d'Aragon, de nos jurados et concello de Exea, saludos et percellados a

vestros plazerres. Sepades que Sancho Rada, portador d'esta present carta, yes veçino nostro et faze su residencia et continuada morada en la dicta villa de Ejea, et como el senyor rey don Jayme de buena memoria, aviosse feytes francos de lezda et de peage a todos los vezinos de Ejea por todo el regno de Aragon, así por tierra como por augua, et el senyor rey don Pedro aya confirmados los privilegios de sos franquizias et libertades por los predecessores suyos atorgados a la dicta villa de Ejea, segunt que mas plenariament veredes seer contenido en el translai dicto privilegio et confirmacion de los dictos senyores reyes, por hond vos rogamos a todos aquellos de el dicto Sancho et sus cosas acashecera con aquest present carta que lo ayades en comanda et en guarda, et non lo loxedes aqueritijar, molestar ni enbolgar por razon de peage ni de lezda, et nos volver vos lo hemos muyto. Et proque a vos sia cierto et non vienga [en dubda] que dicto Sancho vos vezino nostro de la dicta villa de Ejea, damos lend esta present carta scripta en pergamino et siellata con el siello pendient del dicto concello de Ejea, signada con el signe del notario publico del dicto concello. Dada en la villa de Ejea, dos dias del mes de janero, anno a natiuitate Domini Millesimo CCC^o XXX^o septimo.

Sig[signo]no de mi, Garcia Mulssa, notario publico de la villa de Ejea.

598

1336 mayo 4

Pedro IV confirma a la aljama de judios de Ejea los privilegios dados por sus antecesores, y ordena a sus oficiales se encarguen de hacerlos cumplir.

ACA, Registro Cancilleria 858, fol. 57 r^o-v^o.

599

1336 mayo 4

ZARAGOZA

Pedro IV, atendiendo que Jaime II, con carta de 15 de mayo de 1326, Barcelona, concedió a los judios de la aljama de Ejea que en 5 años no tuvieran que dar moratorias a sus deudores, y que su padre Alfonso IV concedió un lapso de otros cinco años en Valencia, a 3 de septiembre de 1329, accede a prolongar estas concesiones otros 5 años para que los judios de esta localidad puedan soportar mejor las "questias" y subsidios que deben al monarca.

ACA, Registro Cancilleria 846, fol. 1.

548

Nos, Petrus et cetera, attendentes serenissimum dominum Iacobum, alte recordacionis regem Aragon[is] avunculum nostrum, concessisse vobis iudeis aliquam Exec et singularibus ex vobis, quod infra quinque annos ex tunc continue numerandos, non elongaret aliquos debitores vestros, ab aliquibus debitis in quibus tenerentur vobis vel alicui seu aliquibus ex vobis, prout in carta ipsius domini regis vobis inde facta que data fuit Barchinone idus madii anno Domini .M.CCC.XXVI., latius continetur, attendentes etiam postea preclarum dominum Alfonso, bone memorie regem Aragon[is] patrem nostrum, concessisse vobis quod lapso tempore dictorum quinque annorum per alios quinque annos extunc sequentes non elongaret vestra debita antedicta, prout in carta dicti domini regis eius sigillo munita que datae fuit Valencie III nonas septembri anno Domini .M.CCC.XXIX, premissa largius expressarunt, nunc autem supplicatum nobis fuit per nuntios vestros ad nos missos ut cum tempore dictorum quinque annorum ulteriorum infra breve tempus transire debeat, dignaretur per alios quinque annos finitis dictis quinque annis gratiam facere specialem ut melius subportare valeatis questias et alias subsidia quas et que nobis facere tenemini et debetis.

Nos, vero, volentes vos dictos iudeos gratia prosequere et favore, tenere presentis carte nostre ut melius sustinere possitis [*subportare*] dictarum questiarum et subsidiorum concedimus vobis quod lapso tempore dictorum quinque annorum per alios quinque annos continue sequentes non elongabimus aliquos debitores vestros vel aliorum iudeorum collectorum nostre ab aliquibus debitis in quibus tenentur vel teneantur vobis et eis vel alicui seu aliquibus ex vobis aut eis aliqua ratione.

Immo volumus quod si forsam ipsis debitores vestris per nos [*borrado*] elongamentum aliquos concessum fuerit generaliter vel specialiter, vos in eo non comprehendamini, nec solutus debitorum in vobis per dictos debitores debeant in aliquo retardare. Volumus etiam et vobis concedimus quod indictiones que per nos vobis fient super elongandis debitoribus vestris infra tempus predictum non teneamini observare nisi de vestra processerit voluntate nec possitis in aliquam incurrere, si indictiones nostras recusaveritis observare.

Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus nostris, vel eorum loca tenentibus presentibus et qui pro tempore fuerint, quod concessionem huiusmodi teneant firmiter et observent et faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione, aliquibus elongamentis per nos factis vel faciendis quoque ad debita vestra revocamus obstantibus ullo modo.

In cuius rei testimonium presenti carte nostre

sigillum nostrum appenditum iussimus apponendum. Datum
Cesarauguste .IIII nonas. madii. anno Domini . M . CCC .
XXXVI.

Bertho[loicus] de Po. m[andato] r[egis] f[ecit] per
ths.

Similis fuit facta aliame Tahust et singularibus ex
eis Sb. Datum. XVIII . kalendas . madii anno predicto.

600

1336 mayo 10

ZARAGOZA

*El rey Pedro IV se dirige a Pedro de Torres, ad-
ministrador de las salinas de El Castellar y Remolinos
y le insta a que pague a Pedro Silvi la cantidad que
su abuelo el rey Jaime le concediera sobre el almudí
de la sal de Zaragoza.*

ACA, Registro Cancillería 858, fol.

Petrus et cetera. Dilecto suo Petro de Turribus,
amministratori salinarum de Castellario et de Remolins, et
almutini salis Cesarauguste, pro nobili Lippo de Luna,
domino civitatis [Sugurbi] necnon Cesarauguste, presentibus
et qui pro tempore fuerint salutem et cetera. Cum serenis-
simus dominus rex Iacobus bone memorie avus noster, cum
carta sua sigillo pendendi munita datum Valencie .V^o.
kalendas decembri anno domini Millesimo CCC^o XIX^o concess-
serit Petro Silvi, de domo sua, dum vixerit annuatim .X.
dineros Iaccenscs habendos et percipiendos quilibet die,
videlicet sex dineros super redditibus custo[diarum]
almutini bladi Cesarauguste, et quatuor dineros super
almutino salis dicte civitate, prout hoc et alia in dicta
carta latius et plarius videbitis contineri, idcirco vobis
et unicuique vestram dicimus et mandamus quot concessionem
premissa inviolabiliter observando, dictos dineros exsol-
vatis eidem Petro vel cui voluerit loco sui, iuxta dicte
carte concessionis seriem et tenorem.

Datum Cesarauguste .VI^o. idus madii anno predicto.

601

1336 mayo 16

ZARAGOZA

*El rey Pedro IV se dirige al adminitrador de las
salinas de El Castellar y Remolinos y almudí de la sal
en Zaragoza instándole a que pague al prior del
convento de los Agustinos de dicha ciudad la cantidad
que su abuelo el rey Jaime concedió a este convento.*

ACA, Registro Cancillería 858, fol. 134 r^o-v^o.

550

Petrus et cetera. Dilecto suo administratori salinarum de Castellario et de Remolinis, ac almutini Cesarauguste, salutem et cetera. Cum serenissimus dominus rex Iacobus clare memorie avus noster cum certa sua data Valencie .XIX. kalendas. februarii, anno Domini .M. CCC. XIII. eiusque pendentis sigillo munita concessionem fecerit de tribus beneficis salis ad mensuram Cesarauguste, habendis et percipiendis perpetuo in dicto almutino ex sale dictarum salinarum, per priorem et conventum monasterii ordinis Sancti Agustini civitatis predictae, idcirco ad humilem supplicationem pro parte prioris et conventus predictorum nobis factam, vobis dicimus et mandamus quod concessionem predictam dictis prioris et conventus inviolabiliter observando, saltem predictam absque contradictione et dilacione aliqua, eis tradi anno quolibet faciatis.

Datum Cesarauguste .XVI. kalendas iunii, anno Domini .M. CCC. XXXVI.

602

1336 mayo 23

ZARAGOZA

Pedro IV de Aragón concede a los vecinos de Uncastillo permiso de vender las hierbas de dicho municipio para subvenir a los gastos recientemente realizados.

ACA, Registro Cancillería 356, fol. 66r^o.

Nos Petrus et cetera. Attendentes pro parte vestrum hominum servitii ville Unicastris fuisse expositum coram nobis quod cum vos propter statudinem et privilegios preterite, sterilitatem que in partibus ipsis adiacint ac ratione subsidiarum per vos illustrissimo domino Alfonso bone memorie rege Aragonis patre nostro, et nobis nunc in felici coronacione et milicia nostra datum fueritis aliquibus personis tam christianis quam iudeis, in diversis peccie quantitatibus obligati, quos absque magno dampno et dissipacione bonorum vestrorum solvere non possetis. Et pro parte vestri hominum dicti loci predicti fuerit nobis humiliter supplicatum quod pro solvendis debitis predictis et aliis, pectariis vestris vel vendendi certam partem herbarum terminorum dicti loci de Unicastris usque ad quantitatem duorum milium solidorum Iaccensium, licentia conferremus.

Idcirco supplicationi vestre annuentes benigne, vobis vendendi absque contradictione aliqua certam partem herbarum terminorum ville predictae pro solvendis debitis supradictis quibuscumque personis volueritis partis certis

551

usque ad quantitatem duorum milium solidorum predictorum plenam potestatem.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri et sigillo pendenti iussimus communiri.

Datum Cesarauguste .decimo. kalendas iunii. anno Domini M^o. CCC^o. XXX^o sexto.

593

1336 diciembre 22

VALENCIA

Permiso real para realizar ordenaciones en la villa de Sos tendentes a reprimir los actos de violencia que amenazan destruir dicho lugar.

ACA, Registro Cancillería 662, fol. 123 r^o.

Ville de Sos

Petrus et cetera. Attendentes pro parte vestris iuratorum et proberum hominum ville de Sos fuit coram nobis expositum reverenter quod propter quosdam discensiones et discordias que hiis diebus in dicta villa acciderant ex quibus voces et vulnera inter indigenas ipsius ille subsequenta fuerant, status dicti ville extat diversi modo conturbatus in tantum quod ad destructionem et depopulationem irreparabilem poterit facile devenire, nisi sic eo provideretur de remedio contendenti. Et propterea pro parte vestra fuerit nobis humiliter supplicatum ut pro conservatione statu pacifico dicte ville et ne inter [berrade] in ea in futurum deteriora criantur licentiam et facultatem faciendi statuta et ordinationes licitas nobis concedere de benignitate solita dignaremur.

Ideirco, subditorum nostram futuris dampnio et periculis ut contenit, reservare volentes et ut perversi et temerarii ab eorum illicitis actibus et erroribus compescantur, volumus et concedimus ac vobis iuratibus ac probis hominibus dicte ville licenciam et facultatem plenariam impartiamur quod de et cum consilio dilecti consiliarii nostri Petri Iustacii, baiulo regni Aragon[is] generalis, quem ad hoc adesse volumus et iubemus statuta et ordinationes predictas bonas et utitas faciatis cum apponitione penarum prout dicto baiulo et nobis, visum fuerit expedire. Nos enim statuta et ordinationes predictas ratas et firmas habendo eisdem cum presenti ex nunc quod tunc auctoritatem nostram impendimus et decreto usque pro habitatoris dicte ville presentis et futuros sub indignacionis nostre incursum toniri et servari firmiter volumus et iubemus.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri et sigillo nostro iussimus communiri. Datum Valencia XI^o kalendas ianuarii anno Domini M^o. CCC^o. XXX^o. VII^o.

593

1337 abril 28

ZARAGOZA

Los vecinos de Sos tienen problemas para moler el trigo por bajar el río con poca agua, por lo que deben ir a Navarra para hacerlo, lo que es muy caro. Docean por esto hace dos nuevos molinos. El rey les da permiso y los concede que desde el 1 de abril de ese año y durante los tres siguientes utilicen el rédito de las primicias de todo fruto de la villa de Sos en la construcción de dichos molinos.

ACA, Registro Cancillería 661, fol. 216 r^ov^o.

Loci de Sos

Nos Petrus et cetera. Attendentes quod pro parte vestri hominum loci de Sos fuit nobis expositum reverenter quod locus ipse propter defectum fluminum aquarum decurrentium continue defectu molendinorum farineriorum validum sustinet, ideo quod pro maiori parte temporis ad diversa loca regni Navarre habetis blada vestra ducere ad molendum, ob quod tam ratione multare dictorum bladorum evolvitis in multo maiori quantitate quam deceret quam ratione laborum et expensarum quos et quas inde vos facere et sustinere oportet vobis in personis et omni vestris dampna et gravamina plurima subsequetur. Et propterea pro parte vestra nobis nunc fuerit humiliter supplicatum ut cum vos intendatis facere et construere in dicta villa duo molendina farineria venti pro rationi comodo et utilitate ville eiusdem, ad quorum expensas propter anorum sterilitatem et expensarum plurimarum immensitatem quas ratione diversorum negociorum vestrorum nos oportuit facere et oportet sufficere comodo non valetis dignaremur vel de aliquo concedenti remedio providere.

Idcirco supplicationi ipsi annuentes benigne volentesque etiam quod locus ipse qui in confinibus regnorum nostrorum situatus existit, debitis ut convenit perficiat incrementis et quod a premissis gravaminibus calamitatibus quodcum possibile fuerit erratur cum presenti volumus et concedimus vobis hominibus predictis gratis et spontanea voluntate quod a kalendas mensis aprilis presentis usque ad tres annos subsequentis et continuo numerandos habeatis et percipiatis redditus primitiarum omnium fructuum et aliarum rerum quarumcumque de quibus primicie in dicto loco dari et recipi consueverint, ponendos et comitturendos que vos in fabricatione et constructione molendinorum predictorum provitis tum inde prius oculis dicte ville in suis luminariis ac aliis necessariis carendem bene et complete.

prout fuit et est solitum fieri tempore tractis, sicut quorum reddituum receptorem et administratorem vos homines predictis possitis ponere et deputare pro libito voluntatis.

In cuius rei testimonium presentem vobis inde fieri et sigillo nostro iussimus communiri. Datum Cesarauguste .IIII^{to}. kalendas. maii, ano Domini. M.CCC. XXXVII.

Eximius Garcia ex po. pro parte vice m. dni. r. sibi facto/

605

1337 noviembre 16

CALATAYUD

Pedro IV concede a su conciliario y portero mayor Lope de Gurrea, milite, 2.000 sueldos jaqueses, que percibirá cada año de los que le pagen de pecha la aljama de judíos de Ejca, por lo que ordena a los colectores de este tributo se los entreguen a Lope.

ACA, Registro Cancillería 862, fol. 76r.

606

1338 noviembre 11

VALENCIA

Confirmación por Pedro IV de diversos privilegios concedidos a los judios de Uncastrillo.

ACA, Registro Cancillería 865, fol. 136 v^o.

Iudeorum de Unicastro /Bertrandus] de Valle ex
[petitione] p[redictis]

Nos, Petrus et cetera. Attendentes quod illustrissimus dominus rex Alfonsus genitor noster memorie recolende, laudavit, aprobavit et etiam confirmavit iudeis aljame iudeorum de Unicastro quedam privilegia eis indulta et concessa per illustris reges Aragon[is] predecessores nostros, alte recordacionis, in quorum altero serenissimus dominus Alfonsus rex Aragon[is] comes Barchinone et marchie Provincie, donavit, laudavit et concessit iudeis de Unicastro et totius merinatus Unius Castellii que non donarent aut preterarent lezdam sive pedaticum de aliquibus rebus eorum et mercibus apud castrum de UI, valen[tes] et firmiter ma[n]dantes] et percipiende quod nullus exigeret ab eis lezdam sive pedaticum per dictum locum de UI nec in

564

camino nec extra caminum ab hoc pignorarentur sive distringerentur, quod fuit dictum apud Sos mense decembris per manum Iohannis de Berax era millesima. CC^a, vicesima nona.

In alio vero privilegio magnificus dominus Iacobus rex Aragon[is] et regem Maioricarum, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, dedit et concessit universis et singulis iudeis de Unicastro presentibus et futuris personarum suarum, equitatorum et bestiarum continuam franchitatem ita quod quodcumque et quantumcumque [sic] essent, possent ire et redire per totum regnum et per omnia locacionis sue per terram videlicet et per omnem aquam non persolventes in aliquo loco interdiccionis sue pedagium neque lezdam. Et si forte inter dictos iudeos in pedagiaris statutos vel statuendos, super equitaturas ipsorum vestrum, eas darentur ad vendendum questio aliqua oriretur, voluit et mandavit quod iudeos vel iudei super sua equitatura credentur simplici verbo. Quod datum apud Cesarauguste VIII^{idus} februarii Era. M^a CC^a, septuagesima prima.

Quequidem privilegia illustrissimus dominus Iacobus rex Aragon[is,] recolende memorie avus noster, laudavit, aprobavit et etiam confirmavit ut hoc ac alia in carta sive privilegio confirmacionis facte per dictum dominum regem Alfonsum genitorem nostrum, eius sigillo pendenti munito, dato Cesarauguste .III^{idus} aprilis anno Domini Millesimo .CCC^a XXX. VIII^{idus} in nostra cancellaria exhibito, hostense latius expressantur. Considerantes etiam quod illustrissimus dominus rex Alfonsus genitor noster predictus, cum alia carta sive privilegio suo laudavit, aprobavit, ratificavit et etiam confirmavit quoddam privilegium illustrissimi domini regis Iacobi avi nostri predicti, in quo idem dominus rex Iacobus, volendo se habere clementer erga iudeos de Unicastro et prestacionem cene, ipsos et suos imperpetuum duxit absolvendos, ita quod sibi et suis vel procuratori Aragon[is] cenam seu aliqua racione cene dare autolvere minime tenentur iuxta essent inde liberi et absolute, quod privilegium fuit datum Exce VIII^{idus} kalendas februarii anno Domini Millesimo .CCC^a XXX^a, V^a. hoc et alia in dicta carta confirmacionis facte per dictum dominum genitorem nostrum eius sigillo pendenti munitam in nostra cancellaria exhibita et ostensa, data Cesarauguste III^{idus} aprilis anno Domini Millesimo CCC^a XX^a VII^{idus} latius sunt expressa.

Et nunc pro parte aliam iudeorum de Unicastro fuerit nobis humiliter supplicatum ut dicta privilegia et alia quacumque per predecessores nostros eis indulta et concessa, de quibus ipsi hactenus usi sunt et sunt, eis confirmare de benignitate regia dignaremur. Idcirco, supplicacioni predicta annuentes benigne [advisa], laudaciones et confirmaciones predictas et alias quaslibet eis indultas et concessas, de quibus hactenus melius usi

[omnis] et sunt et omnia et singula in eis contenta, tenere presentis carte nostre laudamus, approbamus, confirmamus ac etiam ratificamus confirmationis patrocinio [borrado] prout in cartis et privilegiis ipsis melius et plenius continentur, sicut tamen inde predicti eis melius usi hactenus extiterunt.

Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus nostris presentis et futuris quod predicta omnia et singula nostram presentem laudacionem, aprobationem et confirmationem firma habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquam contravenire premittant aliqua ratione.

In cuius rei testificacium presentem in de fieri iussimus sigilli nostri pendentis munimine in [borrado]

Datum Valencie .III^{idus} idus novembris anno Domini M^o. CCC^o. XXX^o. VIII^{idus}. Sig[illu]m Petri Dei gratia regis Aragon[ie] et cetera.

Testes sunt Arnaldus Tarachone archiepiscopus; Raymundus Valencie episcopus; frater Sanctius episcopus subsi[diarius].

607

1339 enero 20

ZARAGOZA

Pedro IV concede a los hombres de Sos la facultad de recibir y administrar las primicias de este lugar, del mismo modo que lo hacen en Uncastrillo y La Real, para que las destinen a la construcción y reparación de los muros de su villa.

ACA, Registro Cancillería 867, fol. 273 rº-274 rº.

Ville de Sos

Nos, Petrus et cetera. Attendentes quod pro parte vestri, iuratorum et proborum hominum loci de Sos fuit nobis expositum reverenter quod licet primicie loci eiusdem ab aliquibus citra temporibus retroactis per personas aliquas singulares loci ipsius, de mandato nostro seu baiuli generalis Aragon[ie], fuerint administrate; et novissime hiis annis proximae preteritis per nos vobis ad certum tempus concessisse fuerint pro constructione quorundam molendinorum loci eiusdem, actum antiquis temporibus primicie predictae consuerunt converti in constructionem et reparacionem murorum dicti loci, et administrari per iuratos et probos homines loci ipsius, proviso cum inde primitiis ecclesie eiusdem in suis luminariis, libris, campanis, et ornamentis ac aliis necessariis earundem, prout in locis de Unicastro et de

556

Regali ac aliis locis circumvicinis ipsi loco est et fuit semper fieri assuetum, nec per alios consecerunt inibi ullonque tempore ministrari. Nosque, fidedignorum relatione veridica reperimus predicta veritate fulciri.

Idcirco, ad supplicationem humilem vestri, hominum predictorum, propterea nobis factam administrationem primiciarum predictarum ad statum pristinum et debitum, de clementia colite reducentes, tenore presentis volumus et concedimus vobis, iuratis et hominibus predictis, quod de cetero primicie predictae colligantur, recipiantur et administrantur annis singulis per vos aut illum seu illos quos vos, ad id eligendos duxeritis, seu etiam deputandos, in murorum constructionem et reparacionem totaliter convertende, proviso cum proinde ornamentis, campanis, ac aliis earum necessariis supradictis bene et complete, prout fuit semper fieri usitatum; de quorum administratione baiulo nostro generali regni Aragon[is] presente et qui fuerit pro tempore competum et racionem per vos annis singulis dare volumus et iubemus.

Mandantes per presentem eidem baiulo quod vobis, dantibus eidem annis singulis ut promittitur bonum et legalem computum de predictis vobis sed administratione predicta impedimentum vel obstaculum aliquod non apponat. Imo, primicias ipsas per vos administrari permittat ut superius est dictum in concessionem nostram huiusmodi ratam et firman vobis habeat et observet et faciat ab aliis inviolabiliter observari, et contra eos venire aliquot non presumat.

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis inde fieri et sigillo nostro appendicio iussimus comuniri.

Datum Cesarauguste, XIII^{is}. Kalendas february, anno Domini M^o. CCC^o. XXX^o. IX^o.

Eximius Caro[ci], ex Pe[tro] pro in /.../

608

1339 enero 20

ZARAGOZA

Pedro IV concede a la villa de Sos la facultad de cobrar el "herbaje" de los montes y bosques del lugar, para incremento y mejora de dicha villa.

ACA, Registro Cancillería 867, fol. 274 r^o.

Nos Petrus et cetera. Circa comodum et utilitatem loci nostri de Sos, qui in confinibus regni Aragon[is] constitutus existit, prout nostro incumbit regimini insistere, cupientes ac volentes quod locus ipse salutaribus perficiat

557

incrementia, tenere presentis carte nostre firmiter
valiture, volumus ac dicimus et concedimus vobis, iuratis
ac hominibus loci eiusdem presentibus et futuris quod
possitis herbas montium, silvarum et heremorum vestrorum
dicti loci vendere, et bestiarum et ganata extrema, grosse
et minuta, ad herbaciandum, depascendum et accubandum in
eisdem quodcumque decetere vobis bene visum fuerit
receptare, et praeia seu pecciam ex dicto herbacio
proveniente in usu seu utilitates communes dicti loci, et
non convertere seu applicare pro vestre libito voluntatis.

Hanc itaque donacionem et concessionem, vobis dictis
iuratis, hominibus ac successoribus vestris facimus
imperpetuum, sicut melius et utilius ad vestri et vestrorum
comodum et utilitatem potest intelligi atque dici, absque
cum iuris pro iudicio alieni, dummodo vos et vestri in
administracione ipsius herbacii habuitis legaliter atque
bene.

Mandantes per presentem cartam nostram procuratori
nostro generali, eiusque vices gerenti in regno Aragon[iz]
ac baiulo generalis ceterisque officialibus regni eiusdem,
et eorum loca tenentibus presentibus et futuris, quod
donacionem et concessionem nostram huiusmodi et omnia et
singula in eadem contenta firmam habeant, teneant, et
observent et non contraveniant nec aliquem contravenire
[faciant vel] permittant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium hanc cartam nostram vobis
inde fieri et sigillo nostro appendicio iussimus comuniri.
Datum Caesarugusto, XIII^o. Kalendas februarii, anno Domini
M^o. CCC^o. XXX^o. IX^o.

609

1339 abril 9

EJBA

*Fijación de límites en el lugar de Bitales entre las
propiedades del fallecido Gonzalo Pérez de Sampedra, su
esposa e hijo, y otros vecinos de la villa de Ejea
con objeto de permitir el paso de ganados.*

A.H.H.E. Doc. A. 1. 5.

Novorint universi quod era M CCC LXX septima. dia
miercoles, VIII dias andados del mes de abril, en presen-
cia de mi, notario, et de los testimonios infrascriptos,
fueron Loy de Gurreyam, Pero Martinez de Logran et Martin
Xomencz de Exeya, cavalleros; Blasco de Scoron, don Garcia
de [mancha], Garcia Lopes de Vaylle, procuradores de la
universidad del concello de Exeya, con carta publica de
procuracion feyta a XVI dias andados del mes de janeiro, era

552

milleçssima CCC LXX por Pero Sanchez de Logran, notario publico por todo el reyno d'Aragon, [estando] present Pero Xemençez d'Izco, procurador que se dezia seer de dona Maria Perez d'Isuerre, muller de don Gonçalbo Perez de Sanper qui fue, et de Pero Xemençez de Sanper, fillyo d'elloy, en el lugar /.../ que yos clamado Bitalez, termino de Exeya. Et por mandamiento [del dito concellyo de] Exeya [fincaron balsas] siquiere abrevaderos para ganados del dito lugar de Exeya segun que se siguen. Primerament en el dito lugar de Bitalez canto l'Arba, por un campo de Johan Gomez d'Uroz, senyalaron et abricron paso para los ditos ganados et fincaron una [bua enta part de] sol yxient. Iron en otro campo del bedado que yos de los fillys de don Gonçalbo Perez de Sanper, sotiado en Bitalez cerca de l'Arba, termino de Exeya, canto la marguin del dito campo fincaron huna bua enta part de sol ponient asy [mancha ... contra un campo de] Garcia Perez de Vayllo, que ha XVI [arrovas]. Item, [mas] adelant en hun campo de Martin Xemençez de Lucaya, sotiado en aquel [mancha] en huna tabla de campo del dito bedado de los fillys de don Gonçalbo Perez de Sanper, en la marguin del dito campo cabo una çequia finquaron huna bua enta part de sol yxient. Item en aquellya endreta mysama en el campo de Martin Xemençez de Lucaya, en la marguin del dito campo pusieron huna bua. Et a en anplo de la huna bua ale[mancha] fueron mas adelant et en una tabla frisana del dito heredamiento canto al mont, cerca la marguin canto una çequia del dito campo finquaron una bua enta part de sol ponient. Item en aquellya misma endreta en la dita tabla de campo marguin cerca [finquaron] huna bua enta part de sol yxient, et a en anplo de la una bua al otra VI baras de la dita lança. Et asy mandaron de part del dito concellyo entre las hunas buas e las hotras seer paso et carrera para pasar los ditos ganados. Testymonios con d'esto qui presentes fueron en el lugar por [los sobreditos] don Domingo Alcu? et Sancho d'Arripalda, vezinos de Exeya.

Enpues d'esto, dia sabado XVII dias andados del dito mes de abril, en presencia de mi, dito notario et de los testymonios de iuso scriptos fueron Frontin et don Garcia Arnalt, iurados de la villya de Exeya et [...] Lopez de Mallada et Exemen Lopez de Vayllo, procuradores de la universidad del dito concellyo de Exeya. Present el dito Pero Xemençez d'Izco, procurador que se dezia seer de lo ditos dona Maria Perez d'Isuerre, et de Pero Xemençez, fillyo d'elloy, en el lugar de Bitalez, por mandamiento del dito concellyo et de los herederos del dito don Gonçalbo Perez de Sanper, et de voluntat, consentimiento del dito Pero Xemençez d'Izco, que se dezia seer procurador, abueron el bedado del dito Gonçalbo Perez de Sanper qui fue, segunt que se sigue: primerament fincaron huna bua en el marguin [mancha] canto una çequia enta part de sol yxient, cara el

campo de la bua. Item, fincaron hotra bua en la marguin del campo de la Basa, canto huna çequia enta part de sol ponient. Item, fincaron hotra bua [mancha] cara del campo de Basa, cabo la carrera enta part del mont. Item, despues [fucron] a paso derredor del bedado que dizen del dito don Gonçalbo Perez, como ent'al corral de dona Sancha Çoria, et canto la carrera fincaron hotra bua. Item, despues mas aiuso [del campo] de dona Sancha Çoria, anto la carrera fincaron hotra bua. Item, del corral de dona Sancha Çoria qui fue, enta iuso fincaron hotra uba. Item mas adelant, çerca hun sendero que pasa por el dito heredamiento de los fillios don Gonçalbo Perez fincaron hotra bua. Item fincaron [hotra bua en] hun barranco como ent'al corral de don Arnalt d'Espada enta suso enta sol ponient. Item fincaron hotra bua del corral del dito don Arnalt d'Espada enta iuso conta enta la villya de Exeya, canto el barranco. Item, de ally a iuso canto el barranco fincaron hotra bua como [mancha]. Item, mas adelant en la marguin de hun campo canto huna çequia afincaron huna bua dius el corral viellyo. Item bolvieron se enta sol ponient et en la cabeçada del campo de Sancho, nieta de Miguel Perez de Sanguesa canto una çequia en la marguin pusieron hotra bua, bolvieron se de cara enta l'Arba et en el cabo del campo del dito Sancho, de suso de la marguin canto la carrera pusieron hotra bua. Item, mas adelant en hun campo del dito Sancho [mancha] adelant hun campo de los fillios del dito Gonçalbo Perez, en la marguin del dito campo canto la carrera çerca de l'Arba, enta sol ponient, pusieron hotra bua.

En esta manera et condicion fizieron el dito abuamien-
to los ditos indices et procuradores del dito concellyo de
Exea, que de las buas endentro [ses] bedado a todos
tiempos, segunt que syempre lo avian avido los fillios del
dito don Gonçalbo Perez et sus antecesores d'ellyos, et de
las ditos buas afuera que finque suelto a todos tiempos
menos en alguna [cafrayta] ni elongamiento alguno. Empero
si pora ventura los fillios del dito don Gonçalbo Perez ho
otros qualesquiere que campos ayen en el dito lugar, de las
buas afueras que les finquen salvas, que los puedan llevar
et sembrar cada que a ellyos bien visto sera, mas que non
puedan pendrar ganados algunos, grosos ni menudos, sinen-
quando sian sembrados en entre[cavados]. Testimonios son
d'esto qui presentes fueron /.../ Horti, fillyo de don Pero
Hortiz Burro, et Bartalomea fillyo don Bartolomeo Tomas,
vezinos de Exeya.

Enpues d'esto, dia domingo XVIII dias andados del dito
mes de abril, siendo plegados los justicias, jurados et el
concellyo de la universidad de Exeya, /.../ en presencia de
mi notario, et de los testymonios de iuso scriptos, los
ditos jurados et procuradores de la universidad de Exeya
fizieron fe del dito abuamiento et de las hotras cosas

/.../ que ellyos avian feytas /.../. Requirieron al dito concellyo si les plazia d'aquellyo que ellyos avian feyto e hordenado. Et el dito concellyo dizieron que les plazia, et luego /.../ todos ensemble /.../ ratificaron todas las cosas sobreditas feytas /.../ et quisieron /.../ seer /.../ observadas a todos tiempos. Aquellyo mismo don Maria Perez d'Isuerre, muller de don Gonçalbo Perez de Sanper qui fue, et Pero Xemenoz, fillyo de los ditos don Maria Perez d'Isuerre et de don Gonçalbo Perez de Sanper, concordantes por ellyos et por los suyos /.../ ratificaron todas las sobreditas cosas /.../, et requirieron a mi, notario /.../ que end fizies carta publica. Testymonios don d'este /.../ Garcia Perez Donat et Per Alinz, vezcos de Ezeva.

Feyto fue aquesto era mes et dias sobreditos. Et yo, Miguel Xemenoz, notario publico de Ezeva, que a todas et cadaunas cosas present fue, a requirimiento de los sobreditos esta present carta fiz. Et en testymonio /.../ mi sig[n]o no acostunpnado y pus et con los siellos pendientes del dito concello et del dito Pero Xemenoz de Sanper la siclle /.../ et por abo la partie.

610

1339 septiembre 25

ZARAGOZA

El rey Pedro IV eximo al lugar de Berdún del pago de los 381 sueldos que debían pagarle anualmente por los lugares de Asotiello y Orocal.

ACA, Registro Cancillería 885, fol. 14 v^o.

Pro loco de Verduno.

Nos Petrus et cetera. Attendentes quod pro carta vestri fidelium nostrorum iuratorum et hominum loci de Verduno in mentanca situato, fuit nobis expositum reverenter quod dudum serenissimus dominus rex Jacobus avus noster, recordacionis felicis, intendendo circa utilitatem dicti loci et habitatorum eius, se volendo quod dictus locus melioraretur et debemus suspicere incrementum, dedit et concessit habitatoribus de Verduno predictis presentibus et futuris illius dab loca sua de Asotiello et de Orocal, depopulata consistencia, et confinibus dicti loci de Verduno sicut, quod extra dicta duo loca essent perpetuo ipsius loci et universitatis eiusdem, et ad usum, servitium et adoprivium loci ipsius de Verduno et habitatoribus eius apropiata et etiam deputata, et haberent /.../ ipsa loca

561

cum iuribus et pertinenciis eorundem, ipsaque loca dominus rex predictis adiunxit perpetuo et dedit et concessit dicto loco /.../ sub tali condicione: (Y aqui se sigue el documento nº 562 de esta colección (ACA RHC (CNG 236, fol. 14 rº)).

Petrus de Martorello nunc baiulus regni Aragonis generalis stabilivit vobis loca predicta ad terre censum sive tributum annuum, ipsamque vobis super eis constituit in quantitate trecentorum octuaginta unius solidos Taccenses, cum instrumento publico inde facto, solvendum per vos annis singulis in duobus terminis in dicto instrumento declaratis, eidem baiulo nostre domini /.../ predicti vel cuicumque baiulo generali qui esset pro tempore regni Aragonis predicti quoddam ordinacionem predictam durarem, super suis debitis et iniuriis persolvendis iuxta tenorem privilegii antedicti, prout in instrumento antedicto confecto civitate Cesarauguste idus september anno Domini .Mº .CCCº .vicesimo septimo /.../ clause per Egidum de Liso, tunc notarius officii baiulie predicti /.../.

Et nunc nobis pro parte vestri hominum de Verduno predictorum fuerit humiliter supplicatum ut cum nos longe post concessionem predictam vobis de dictis locis ut predicatur dictam pecuniam quantitatem, dilecto de domo nostra Geraldo Avarcha cum carta nostra data Cesaraugusta tercio kalendas marcii anno Domini .Mº .CCCº .XXXº .JXº . /.../ pro mesnaderia duxerimus asignada cuius asignacionis pretextuque in derogacionem et lesionem dicti privilegii se [berrado] tunc fore facta et aliud ex nova provisione seu ordinacione per nos facta de iure ex creditibus deputatis ad exequcionem [sic] ordinacionis anime domini avi nostri iamdicti, quos nobis et nostri curie applicandos duximus seu etiam reduccendos ipsa ordinacio [mancha] anime salti? quo ad [mancha] seu solucionem et prestaciones quantitatis pecunie supradicte videntur esse finita ac debere haberi et censeri pro terminata totaliter et finita revocando cartam seu asignacionem predictam factam ut predicatur Geraldo iamdicto, que ad quantitatem pecunie supradictam privilegium iamdictum, /.../ ratificare /.../ ut non teneri /.../ a modo ipsius ordinacionis /.../ vel aliud ad solucionem quantitatis /.../ supradicte, sed dubius? exceptos inde ac quitos /.../ de benignitate regie dignaremur. Idcirco, supplicacioni predicta favorabiliter annuonies, necminus volentes quod locus predictus ac homines /.../ proficiant incrementis ac ex his et aliis iustis et rationalibus causis /.../ que nostrum avem ad id racionabiliter inclinarunt cartam /.../ dicto Geraldo ut promittitur, factam scribi inquodcum tangit /.../ videtur quantitatem pecunie supradicti /.../ et indebite factam

huius serie revocantes /.../ teneri de cetero nobis nec dicto Geraldus /.../ pretextu assignacionis predictae seu alicuius cuiuscumque pro messaderia vel alia facta /.../ quomodolibet in futurum ad solutionem quantitatis trecentorum octuaginta unius solidorum laccensium predictorum nec etiam ordinacioni predictae possumus finita et completa fuerit /.../ Nec nos /.../ concedere /.../ nec etiam nostris usibus et utilitatibus applicare ullatenus valeamus [mancha] immo ex nunc /.../ loca ipse de Assotiello et de Crocal cum iuribus /.../ sint et remaneant vobis /.../ libera, quitia et excepta perpetuo a prestacione et solutione quantitatis pecunie supradictae /.../ eaque possitis vestris /.../ usibus /.../ libere applicare. /.../

Mandantes /.../ gubernatori /.../ confirmacionem /.../ firma habeant /.../ In cuius rei testimonium /.../ sigillo magestatis /.../ Datum Cesarauguste, septimo kalendas octobris anno Domini .M^o.CCC^o.XL^o.VII^o. Vidit(rax).

Sig[signo]num Petri Dei gratia rex Aragonie /.../. Testes sunt Luppus de Luna dominus civitatis Segurbi; Petrus Ferdinandi dominus de Inar, Petrus de Luna, Thomas Cornclii, Blasius de Alagen.

511

1343 abril 20

BARCELONA

El rey Pedro IV exime a Simón de Arbe del servicio que debía hacerle con un caballo armado por razón de su tenencia del lugar de Escó, ya que debe acudir a la guerra contra Mallorca.

ACA, Registro Cancillería 874, fol. 99r 7.

Ref. SIBRUS RUIZ, A y UBIELO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o 972, pág. 147.

Petrus et cetera. Attendentes vos dilectum Simone d'Arbe, filium Michaelis Petri d'Arbe quondam, teneri nobis servicium facere cum uno equo armato racione loci de Escho quem a nobis tenetis, sub servicio antedicto, et quia vos dilectus Simon personaliter ire debetis in servicium nostrum adversus insulam Maioricarum, ad quam Deo propicio proponimus nos conferre, ideo tenore presentis vobis renunciamus seu etiam relaxamus servicium quod per vos fieri pro dicto loco requisivimus cum alia litera nostra.

Datum Barchinone XII^o kalendas maii, anno Domini M^o.CCC^o.XL^o.tercio.

563

1343 abril 23

BARCELONA

Pedro IV rey de Aragón vende por 23.000 libras a don Lope de Luna, señor de Segorbe, varias localidades de su reino, entre ellas el castillo y villa de Luna, Murillo, El Frago, Ejea, Luesia, Erla, Castejón de Valdejasa, Curra o Fuentes. Por el castillo y villa de Luna se pagan 10.000 libras tornesas de Barcelona

Cabreo Antiguo de la villa de Luna, fol. 12^rº-26^vº.

El monarca admite que quizás su precio es superior pero lo concede de gracia especial en recompensa de los servicios realizados en la conquista de Cerdeña por el padre de Lope, Sital de Luna. El rey cobia en tales localidades "foralesas, molinos, hueros, viñas y demás bienes agrarios, cabalgadas, alfossadera, cuartos, quintas, medietatibus almagan, castillos, justicias y monedaje". No se puede saber si en todas lo mismo o en conjunto componen estos pagos.

1343 mayo 5

BARCELONA

Noticias sobre la venta de Luna, Castellar y Fuentes a Lope de Luna, señor de Segorbe, por 20.000 libras barcelonesas y 15.000 jaquesas.

ACA, Registro Cancillería 990, fol. 125 r^o-v^o.

Nos Petrus et cetera, Attendentes cum publico instrumento facto in posse Raymundi Sicardi, scriptoris nostri et notarii publici per totam terram et dominationem nostram, IX^o Kalendas madii anno subscripto, vendidisse proprio nobili Lупpo de Luna, domino civitatis Sugurbii, castra et loca de Luna, de Castellario [et] Fontibus, Cesaraugustano diocesis, cum suis appendiciis, terminis et iuribus universis precio videlicet in universo viginti milium librarum Barchinens, et quinque milium librarum Iaccensium, prout hoc et alia in dicto publico instrumento lacius et plius continetur, idcirco tenore presentis facimus /.../ certos speciales procuratores nostros vos, Petrum Iustacii, consiliarium nostrum, et baiulum regni Aragonis generalem; ac fidelem portarium nostrum Iacobum Castilionis, et quemlibet vestrum insolidum, ita quod occupantis condicio potior non existat sed quod per alterum vestrum inceptum fuerit alter mediare, valeat prosegui et finire ad tradendum et deliberandum plenam possessionem corporalem nobili supradicto /.../ loco sui de castris et locis superius nominatis et de omnibus /.../ ipsi nobili ut pertangitur

/.../.

Et ad compellendum per captiones, personarum pignorationes et distracciones bonorum necnon alias compulsionem et remedia dictis negociis expedientia ut premissis /.../ cellerrime /.../ compleatur omnes et singulos alcaydos, iusticias, iuratos et homines universos dictorum locorum /.../ ut tradant ipsi nobili /.../ loco sui dicta castra, et prestent ei /.../ homagium et pareant et obediant sibi in omnibus et per omnia tanquam vero domino eorundem, et respondeant /.../ de omnibus de singulis redditibus, iuribus, fructibus et proventibus locorum predictorum /.../.

Et ad invocandum si opus fuerit et vobis videbitur expedire nomine pro parte et auctoritate nostra pro premissis /.../ predictorum exercitus, hostes et iustes dicti regni Aragonis, et ad talandum cum eis arbores, fructiferas et infructiferas segetes et fructus omnes, aquas, alia virentia hominum predictorum si premissa /.../ hic vel in ipsa vendicione contentis post mandatum per vos vel alterum vestrum eis factum omiserit effectualiter contimplere. Et ad iudicandum /.../ in proximo dicto casu tales debere fieri in terminis, fructibus, segetibus et aliis virentibus antefactis /.../.

Et /.../ ad omnia /.../ faciendum et labore exercendum quocumque ad premissam /.../ expeditionem necessaria fuerint /.../ etiam si meliora vel graviora essent superius expressatis, et mandatum exigent speciale, et que nos etiam facere possemus personaliter constituti.

Nos enim super premissis omnibus et singulis et dependentibus /.../ ex eisdem /.../ cum presenti vobis /.../ insolidam liberam et generalem administrationem concedimus cum plenissimam potestatem, promittentes ratum, gratum et firmum nos perpetuis temporibus habituras quicquid per vos /.../ actum factum /.../ et processum fuerit in premissis, et nullo tempore revocare sub bonorum nostrorum omnium hypotheca.

Datum Barcinone. III^o. nonas maii, anno Domini M^o. CCC^o. XL. tercio. R. Sicard, mandate domini regis

614

1947 mayo 25

EJEA

El concejo de Ejca reconoce haber recibido de Israel, judío de esta localidad, la cantidad de 150 sueldos.

A.H.H.E. Doc. A. 4. 9.

565

Conoscan todos como nos, don Pero Gil de Bidiella, et Sancho Perez de Chalez, vezinos de Exea, amos ensemble /.../ como procuradores de los jurados et de toda la universidat de los homnes del concello de la vylla de Exea, con carta publica de procuracion la qual se sigue: "Sepan todos como nos, don Gil Perez Layn, Lop del Alcalde, Pero Logran Alinz, et Sancho Enecones de Bayetola, jurados de la vylla de Exea, don Miguel Xemenez de Baylo, Guiralt Avarqua, Rodrigo Iustaz, Romeu Ortiz de Sentia, Johan Martinez d'Alvico, Gil Lopez de Sada, Rodrigo Comdueyno, Garcia Lopez de Baylo, Sancho Sencia, don Gil d'Oxua, don Pero Lopez de Mallada, don Garcia Perez Donat, Miguel d'Ardiles, Aznar Lopez de Barçah, e nos, concello /.../ eridado /.../ por Johan Perez de Piticillo, et Johan de Biczma, correedores publicos, /.../ todos ensemble /.../ establimos /.../ especiales generales procuradores nostros a don Pero Gil de Bidiella et Sancho Perez de Chalez, vezinos de dicto lugar /.../ a sacar, prender e recibir /.../ maliepta /.../ de dineros de qualquier /.../ persona /.../ christianos o judianos /.../ en qualquiero manera, et obligamos nos a pagar todas aquellas /.../ malieptas que por nos los dictos procuradores nostros /.../ pressas seran con las ganancias et las messiones /.../. Encara queremos /.../ que puedan /.../ obligar todos nostros bienes /.../ que puedan dar /.../ fianças /.../. Encara /.../ damos poder a los dictos procuradores que nos /.../ non podamos /.../ allegar a provar pacto ni paga de la dicta quantia principal /.../ sinon fuesso que mostrassemos la carta del principal deudo en nostro poder cancellada con /.../ albaras /.../ publicos factos por el notario regient la scrivania de los judios de Exea, et roborados en ebrayco. Testimonios son /.../ don Pero de Biel et Pero Sanches de Logran, vezinos de Exea. Facto fue esto quatro dias de may era Millesima CCC LXXX IV. Signo de mi, Exemen Perez d'Anicssa, notario publico de Exea." Nos, dictos don Pero Gil de Bidiella et Sancho Perez de Chalez, otorgamos /.../ que devemos dar e pagar a vos, Ygrael, judio vezino de Exea /.../ çient e cinquanta solidos dineros jaqueses por razon que nos los prestastes /.../ et de hucy enant ante el termino et despues del termino que voyan a mandamiento del senyor rey por dos solidos et VI dineros al mes de ganancia, termino que yes que vos demos /.../ d'aquí a la fiesta de Sancta Maria del mes de agosto primera viniert /.../ Obligamos /.../ principales deudores /.../ don Alfonso Ximenez d'Ayerbe et don Johan de Logran, d'Exea dos Cavalleros, et a don Gil Perez Layn et a Lop del Alcalde et a Pero Logran Alinz et a Sancho Enecones de Bayetola, jurados vezinos d'Exea. E nos dictos don Gil Perez Layn et a Lop del Alcalde et a Pero Logran Alinz et a Sancho Enecones de Bayetola, que siamos obligados a vos dicto Ygrael. Testimonios /.../ Exemen Perez d'Anicssa, notario,

et Saçon Toro judio vezino de Exea. Facta carta XXV dias andados del mes de mayo, era Millesima CCC LXXX quinta. Sig[signo]no de mi, Martin Perez, notario publico d'Exea /.../.

615

1347 octubre 15

ZARAGOZA

El rey Pedro IV confirma la celebración de mercado los lunes en la villa de Luna, y concede su especial salvaguarda a cuantos acudan a dicho mercado⁽¹⁾.

Cabreo antiguo de la villa de Luna, fol. 27 r^o.

Los oficiales reales habían realizado "pignoros" en personas que acudían a dicho mercado, lo que iba en su detrimento. El rey concede que cuantos acudan a él sean salvos y seguros, sean cristianos, judíos o sarracenos, aunque excluye de esta salvaguarda a los ladrones, violadores, falsificadores o criminales de lesa majestad.

616

[1350] octubre 22

[EJEA]

Pleitos habidos entre los concejos de Biota, Ejea y El Bayo por cuestión de pastos. Los de Biota secuestraron ganados de los de El Bayo, a pesar de que éstos pacían por términos permitidos.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 3. 17.

[Sepan todos que] miercoles, XX II dias andados del mes de octubre, ante mi, notario, et de las testimonias a [iure scriptas, comparecieron] don Martin Xemenç de Calcones, justicia del Bayo, et Pero Puy Lampa, et don Michel Mertineç, et otros jurados et buenos om[nes de la universidad del Bayo, en la partida?] que va del Bayo a Biota de la vuestra part, e yo mismo, parexieron don Pero Exemen, alcayte de Biota, et don Pero Roy, cavalleros(alca)lde de Biota con otros jurados et omnes buences de Biota del otra part, et como sobre paxemiento que los ganados del Bayo façian et usaban ... que de Riba Roy aca la cabeça de Azallo⁽¹⁾ con todo el plano que es en meyo contra aquella part onto Exeya. Sobre el qual paxemiento que los ditos ganados de los omnes del Bayo façan en

567

los ditos termino, et los omnes de Biota huviesca peynorados et feyto peynoras a los omnes del Bayo, los quales peynoras los omnes del Bayo rendir no querian, en aqweste mismo dia et hora et lugar, ante mi, notario, et de las testimonias de iuso puestas, parecieron don Rodrigo Agnareç et don Garcia Pereç de Pennalèn, et otros jurados et omnes buenos del conceyllo de Exeya, present don Pelegrin de Riglos, tenient lugar de sobrejuntero, al qual don Pelegrin de Riglos el dito don Rodrigo Agnareç demando et requirio et amonesto en nonpne et en voç del conceyllo de Exeya que el por su officio mandase rendir las peynoras de los omnes del Bayo sobre fianças de dreyto, et dio et presento en nonpne et en voç del conceyllo de Exeya fianças sobre la possession et dreyto de la propiedad et sobre los ditos terminos, segunt que nonpnados son de suso, a los ditos omnes de Biota, en posesion de los quales terminos, et en el dreyto de la propiedad, eran et son el conceyllo de Exeya de tiempo aca que no es memoria, son e saber las fianças: don Jurdan Pereç d'Isuerre et don Ennego Martineç, veçinos de Exeya, et don Pero Lopeç d'Isuerre et don Fromen Alverç fillo don Alvaro, veçinos del Bayo, los quales por tales fianças se atorgaron como dito es de suso. Et el dito don Pelegrin de Riglos, las ditas fianças presentadas et dadas por los ditos omnes de Exeya, mando por su officio a los ditos omnes de Biota que las ditas peynoras fuesen rendidas a los omnes del Bayo. Encara el dito don Rodrigo Agnareç et el dito don Garcia Pereç de Pennalèn requirieron et amonestaron al dito don Pelegrin de Riglos que el por su officio vedasce a los omnes de Biota que en los sobreditos terminos no en(trassca) et aqueyillos en ninguna manera no hucasca. Deste fueron testimonias qui presentes fueron Examen Pereç del Bayo, jurado de Sadava... et don Johan de Sancho, veçinos de Sadava. Feyto fue esto en l'ora et dia et mes sobredito. E yo, Pedro, escrivano publico a todas et cadauna en las sobreditas cosas present fue, et por mandamiento de los sobreditos don Rodrigo Agnareç et don Garcia Pereç de Pennalèn, fianças et testimonias esta carta escrivie et este mi acostunpnado sig[signo]no y fic.

(1) Aquisillo.

617

1351 agosto 22

LAYANA

Don Johan Jiménez de Urrca vende a Sádaba un "quibón" sobre la rueda (molino) de la casa de La Bueta, para que esta villa pueda mantener con más facilidad el azud de "Susana" junto al río Riguel.

Archivo Municipal de Sadaba, doc. A.G.

568

Don Johan Xemenex d'Urrea, caballero, hijo del noble don Lop Xemenex d'Urrea y de doña Maria Perez de Novales su mujer, reconociendo que los de Sádaba no pueden mantener sin grandes gastos y esfuerzo el azud suyo de Susana en el río Riguel, habiéndole rogado los de Sádaba les vende unos campos de su casa llamada "La Bueta", por donde puedan abrir una acequia para regar, a lo que accede. Les vende:

- Un quiñón o partida de un campo sobre la rueda (molino) de dicha casa de "La Bueta", junto a la vía pública de Sádaba a Uncastillo y al río Riguel, y junto a la acequia de dicha rueda, para lo que se den los siguientes lindes: "de la "bua" que está junto al Riguel, a la "bua" que está junto a la dicha acequia de la Rueda.

- También se vende un quiñón debajo de dicha rueda, junto a la "bua" de Sádaba a Uncastillo y junto a sus campos y a la acequia de la rueda que la atraviesa, para regar el malluelo de "La Bueta". Dicho quiñón lo vende "como mandan las buas", a saber: la que está cerca de la acequia de la Rueda a la que lo está a tenient del puente y canal por donde pasa el agua a regar el malluelo de "La Bueta".

Dichos quiñones o heredades los vende sin tributos, franco y libre, con todo derecho para dar, vender, espeñar, y cualquier otra disposición que los nuevos dueños quisieran tomar a su respecto. También con derecho de poder atravesar la acequia que desciende del artal de la Rueda de "La Bueta" al Riguel, y el de poder construir un azud en el Riguel donde quieran dentro de los lindes señalados.

Se fija precio de todo ello en 2.200 sueldos jaqueses, que don Johan Xemenex d'Urrea reconoce haber recibido, junto con la aliala, y renuncia a toda posible reclamación.

Fianzas: Johan Xemenex de Cabanyellas y don Lop Navarro, vecinos de Layana, en nombre del concejo de dicho lugar (se incluye su carta de procuración expedida por este concejo, confirmada por sus miembros "don Pero Mago, Gil d'Ayero, jurados; Johan de Parral, Martin Lopez, Pero Ortiz, Pero Corbaran, Pero Lopez fíallo de Ruy Martínez, Garcia Rico, Martin de Naiara, Marcho d'Orna, Johan Andreu. <vecinos> de la universidad de Layana, plegado a voz de Pero Ferrandez, corredor público", con fecha y lugar: Layana, 18 de agosto de 1351, y escrita por Ruy Lopez notario público y jurado del concejo de Layana.)

Testigos: Johan de Narbayz, clérigo racionero de la iglesia de San Miguel de Biota, y Sancho de Sava, clérigo, habitante en el lugar de Layana.

Signo(S) de Ferrando de Ayvoz, notario público

1353 febrero 11.

VALENCIA

Pedro IV, en agradecimiento a la fidelidad demostrada por Pedro, señor de Xérica en la Guerra de la Unión, le dona los castillos y lugares de El Bayo y Biota, a cambio de los de Puig y Corbera, que retienen Nicolás de Jamuilla y R. Berenguer.

ACA, Registro Cancillería 695, fol. 103-106.

Ref. SIVUES RUIZ, A y UBIETO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n.º 554 y 556, pág. 107.

Donatio facta nobili Petro de Xericha, de locis de Biota et del Bayo.

Patet universis, quod nos, Petrus Dei gratia rex Aragonis, Valencie, /.../ comesque Barchinone, /.../ animaducentes nos nuper ad servicia grata per vos, nobilem et dilectum consiliarium nostrum Petrum dominum de Xerica, laudabiliter atque strenue pura mentis affectione et sincera devocionis constancia nobis fideliter atque prompte prefata et presertim tempore quo nonnulli et pluries regnorum Aragonis et Valencia per modum Unionum colligacionum et confederacionum illoatarum, falso suggestarum factarum inter eos nostram et dominacionem minuendo ac iurisdictionem nostram pro iuribus usurpando, non verebantur nostram mulapliater offendere magestatem quequidem tempore pro nostris honore et servis, ut vir fortis, strenuus atque pugiler stetistis persone vestre et honorum periculis non vitatis ob que rapina plurima et dispendia sustulistis, dedisse et concessisse vobis et vestris proprio in remuneracionem ipsorum servicionum et compensacionem dampnorum predictorum ver vos sustentorum in quantum videlicet vobis pro ipsis dampnis nos quomodolibet teneremur et in satisfacionem etiam et emendam quorumcumque serie vel in quibus vobis quorumque non quibuscumque de casis vel rationibus teneremur vel teneri etiam videremur donacionem pure, perfecta et irrevocabili inter vivos per liberam et francham alodium, castrum et locum de Podio quod Puig de Robella antiquitus vocabatur, et castrum et loca de Corbera in regno Valencie situata, et locis et eorum terminis habitantibus et habitatoris cuiuscumque status, legis ac condicionis essent, iudeis tunc exceptis (tam christianis?), et etiam cum omni iurisdictione alta et bassa, nero et mixto imperio ac exercicio eorundemque vos et vestri haberetis proprio in castris et locis superius nominatis, et cum pastacionibus, venacionibus, redditibus, exitibus, et proventibus, molendinis, furnis, penis, questis, subsidiis, adempiviis, serviciis, et servitutibus

regalibus et personalibus, hostibus et cavalcatis et eorum redemptio, monetario, conis, albergis et cum omnibus aliis iuribus in dictis castris et locis /.../ nobis pertinentibus /.../ promittendo vobis in donacione predicta quod cum castra et loca predicta non essent ad presens in posse, iure seu dominio vestri, tum dictus locus de Podio esset prout nunc est in posse Nichola de Lamilla, comitis Terrenove, et locus de Corbaria sit incliti infantis R. Berengarii, comitis Impuriarum patris vestri carissimi, cum quibus et eorum quolibet intendebamus super dictis castris et locis cum suis iuribus convenire iuxta cuiusdam instrumenti convencionalis et capitulorum in eo contentorum, per nos die qua dicta donacio vobis facta extiterit et firmata seriem et tenorem, quod primo possemus dicta loca cum suis iuribus predictis ad manus nostras haberemus, quibus habeatis ea et ipsorum possessionem seu quasi plenariam et pacificam vobis aut cui velletis loco vestri trademus seu tradi facemus totaliter expedita.

Et ubi dicta loca ad manus nostras habere non possemus et vobis tradere ut est dictum, servare et compleremus super hoc omnia et singula in dicto convencionali instrumento contenta iuxta ipsius et capitulorum predictorum formam et seriem plenierem iurantes ad Sancta Dei Evangelia omnia et singula in dicto instrumento contenta, tenere et observare et contra ea vel aliqua eorundem non facere vel venire aliqua ratione prout predicta omnia et singula in carta donacionis de predictis vobis facte que datum fuit Valencie, tercio kalendas aprilis anno Domini .M^o CCC^o. quadragesimo nono, et clausa per fidelem scriptorem nostrum Jacobum Conesa, continebantur locius et expresse.

Animaducentes in super quod donatio supradicta sicuti credebamur et effectum non potuit pervenire, eo qui cum dictis inclite infante R^o Berengarii et nobili comite Terrenove, super ipsis locis non potuimus commode convenire, per consequens vos ipse loca habere minime potuistis nec ipsorum locorum possessionem fuistis ut expectabatis aliquantulum assecutus.

Idcirco servare volentes capitula supradicta contenta ut promittitur in convencionali instrumento superius nominato, iuxta que in casu quo dicta donacioni locus non esset vobis dare promisimus locus vel loci consimilia in valore, propterea qui impensa servicia supradicta necminus vestre nobilitatis et probitatis merito et servicia, multiplicum gratitudo nos ortantum admovent et imutat ut circa dicta obsequi consideratione provida attendamus, taliter quos pro impensis serviciis, debita, /.../ et satisfaccionem equivalentem et completam predictorum locorum de Podio et de Corbera, fructum et interesse per nos vobis usque in hodiernam diem /.../ in remuneracionem dictorum serviciorum /.../ vel de mandato nostro per alios

vobis vel bonis vestris illatorum et officiorum vel beneficiorum vobis per nos /.../ emolumentorum /.../ si et in quantum vobis pro predictis serviciis, dampnis /.../ nobis ut profertur ablantis teneremur /.../ usque in diem presentis concessionis et etiam in recompensationem omnium in quibus vobis qualitercumque teneremur /.../ qualitercumque ratione vel causa, exceptis cavalleriis per nos vobis concessis et assignatis, et quicquid earum occasione vobis per nos hodie incartata existunt.

Cum presenti publico instrumento, firmiter et perpetuo valituro /.../ per nos et omnes /.../ quoscumque pura, perfecta et irrevocabili donacione /.../ damus et concedimus per propriam, liberam et francham alodium vobis dicto nobili et vestris perpetuo castra et loca de Biots et del Bayo in regno Aragonis situata, que titulo combii seu permutaciones per nos cum illustra Elinora, regina Aragonis consorte nostra carissima cuius erant dicta loca facti de ipsis locis cum quibusdam locis nostris dicti regni Valencie et aliis ad nos pertinent et spectant et illa habuimus et recuperabimus ab eadem cum omnibus suis iuribus, terminis, limitacionibus, appendiciis et pertinentiis universis et cum hominibus in ipsis castris et locis cum suis terminis habitatoribus /.../ cuiuscumque legis, status aut condicionis existant, prout dicta castra et loca cum omnibus supradictis nobilis Iohannes Eximendi d'Urrea, quondam, et postmodum dicta regina habebant et tenebant ac etiam possidebant /.../ Damus id super per nos /.../ omnimodam iurisdictionem, altam et baxam et meram ac mixtum imperium et exercitum eorundem, et cum pastacionibus, venacionibus /.../ pratis, pascuis, devesiis, garrigiis, nemoribus, et vetatis, et omnibus censibus, laudimis, firmamentis et aliis iuribus /.../ Hanc itaque donacionem facimus vobis /.../ imperpetuum /.../ sicut melius et plenius dici potest /.../ Preterea convenimus et promittimus vobis /.../ quod /.../ tradi faciemus vobis castra et loca iamdicta cum omnibus iuribus /.../ in propriam possessionem /.../ pacificam, vos vel quem volueritis loco vestris inducentes vobis induci faciemus quodquod eam non revocabimus /.../ ratione ingratitude vel altera /.../ promittimus vobis /.../ et notario infrascripto tanquam publice persone habet et nobis nomine vestro et heredum vestrorum predictorum /.../ quorum interest /.../ recipienti ac etiam legitime suplendi. Et etiam iuramus per Dominum Deum /.../ tenere, atendere et complere vobis /.../ et contra ea /.../ non facere. Et nichilominus pro alteriori ... securitate ... damus vobis et vestris fidanciam salvatatis iuxta forum Aragonis, nobiles et dilectos consiliarios nostros Bernardum de Campia et Raimundum de Ribosico, qui nobiscum /.../ teneatur ac obligati existunt.

Nos /.../ mandantes /.../ omnibus hominibus /.../ in dictis castris et locis /.../ quod de cetero habeant vos et

vestros pro dominis ipsorum /.../ vobisque et vestris obediunt /.../ ac satisfaciunt de omnibus iuribus prout dicto nobili Iohanni Eximeni d'Urrea in vita sua, et postmodum dicte regine et nobis autem donationem huiusmodi facere tenebantur.

Mandantes officialibus /.../.

Vos, vero dictas nobilis Petrus restituatis de presenti /.../ nobis predicta instrumenta donationis locorum de Podio et de Cerbaria, et convencionis superius nominatis per nos vel in nostra cancellaria pro cautela nostre curie clamanda. Ad hoc ego dictus Petrus de Exerico accipiens, et vobis dicto domino rege /.../ donationem sive satisfaccionem /.../ licet certificatus quod dicte loca de Podio et de Cerbaria multe plus valebant locis de Biota et del Bayo superius nominatis, tam in redditibus quam etiam in valore, certificatus etiam quod vos ultra dictas cavallerias et competus eorundem et debita incartata michi aliud multipliciter teneremini facere, vobis /.../ michi et meis in premissis omnibus fuisse satisfactum integre et complete et pro integra et completa satisfaccione et emenda locorum predictorum de /.../ et compensacione /.../ hominum predictorum superius contentorum, gratis donationem huiusmodi recipio et accepto, remittens vobis /.../ regis /.../ proprio non tractus, sed spontanea voluntate quicquid ipsa loca de Podio /.../ per me vobis remissa, plus valent vel valere possunt locis de Biota et del Bayo /.../ Et /.../ promitto vobis /.../ omnium aliorum quorum interest vel intulerit recipienti ac etiam legitime stipulanti quod ratione vel occasione premissorum, ego vel mei nunquam vobis /.../ movebimus /.../ petitionem /.../ vel demandam /.../ et de presenti restituo vobis instrumenta predicta donationis /.../ que per vos michi facta fuerint /.../.

In quorum testimonium nos rex predictus duo pura concinnilla instrumenta quorum unum penes nos remaneret et alterum quod vobis tradatum fieri, et nostre bulla plumbea iussimus comuni.

Quod est octavo Valentie .XII^a. die februarii anno a Nativitate Domini .M^o.CCC^o.L^o.tercio ex. R.

Signum Petri, Dei gratia rex /.../ qui hoc concedimus, firmamus et iuramus. Rex P(etrus).

Sig[signo]num Petri de Nerica predicti qui hoc concedo et firmo.

Sig[signo]num Raimundi de Rivasico fideiussorum predictorum qui hoc concedimus et firmamus.

Testes huius rei sunt venerabilis frater Petrus de Thous magister ordinis Milicie Sancte Marie de Montecia, nobilis Blasius de Alagone, Petrus de Luba, Rogerius de Babonaco miles, Berengarius de Codinaths magister rationalis, Arnaldus Iohannis legum doctor et Iaspertus de Traguyano, iurisperitus, consiliarius dicti domini regis.

Sig[signo]num Guillelmi de Pulcromecio scriptoris

dicti domini regis /.../ notarii /.../ que hoc scribi fecit
et clausit cum litteris /.../

619

1354 marzo 25

VALENCIA

Pedro IV, rey de Aragón, permite al noble Pedro de Jérica vender "violarios" sobre los lugares de Biota y El Bayo, que tenía en compensación de 12.000 libras barcelonesas que le prestó al monarca.

ACB, Registro Cancillería 1340, fol. 39 v^o 40 r^o.

Ref. SIBUES RUIZ, A y URLEJO ARCEGA, A., El Patrimonio Real, n^o 557, pág. 107.

Nos Petrus et cetera. Attendentes nos dedisse vobis nobili et dilecto consiliario nostro Petro domino de Exerica, castra et loca de Biota et del Bayo, sita in Regno Aragonis, cum adiectione contenta et quodam publico instrumento continentem quod quodocumque et quocienscumque nos daremus vobis decem octo mille libras monete Bar. chitano, vos teneremini nobis seu nostris restituere integre loca et castra predicta, cum eorum iuribus et pertinenciis universis in eo statu et integritate, quibus vobis castra et loca dedimus antedicta.

Attendentes etiam quod vos dictus nobilis eo quia nobiscum cum certa equitum comitiva, sic debetis in viagio quod proximo facturi sumus apud insule Sardinie, tam procedendi contra nonnullos in eadem adversus nostrum regale dominium rebellantes, oportet vos plures subire expensis, et propterea de nostri voluntate vultis aliquo censualia vel violaria vendere scilicet de redditibus et iuribus dictorum castrorum et locorum de quorum in predictis intenditis vos iurare.

Considerantes etiam vos dictum nobilem, cum instrumento publico die presenti confecto, in posse fidelis scriptoris nostri secretarii Mathei Adriani, notarii, promississe, et vos et bone vestra [obligasse] quod quodocumque nos vel nostri voluerimus redimere a vobis vel vestris dicta castra et loca, vos dicta loca exercebitis a censuilibus et violariis antedictis, aut quod id quod minus dicta castra et loca velerent ratione censualem et violarium predictorum, deducatur ex quantitate decem octo mille libras iamdictorum.

Idcirco, tenore presentis, vendendum censualia aut violaria qui volueritis in et super redditibus et iuribus dictorum castrorum, et locorum et dictorum castrorum et locorum redditus et iura obligandi vobis facultatem

574

plenariam largimus, promittentes in bona fide regia habere perpetuo ratas et firmas quascumque censualium aut violenciarum vendicionum seu vendicionum super redditus et iuribus duxeritis faciendas, et quare, ipsas non facere vel venire quavis ratione vel causa.

Tam in cuius rei testimonium proprietatem fieri et sigillo magistratus nostre ac quare sigillum comune pro quibusdam negociis nostris Barcinone dimissimus iussimus comuni.

Datum Valencie, XXV^{to} die marcii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LIIII^o. Ex auctoritate r[e]gia.

Do[m]inus rex ma[n]dav[it] Matheo Adriani,
vica per dominum regem.

620

1360 febrero 28

TARAZONA

Pedro IV dona a Violante de Urrea, con motivo de su boda, los lugares de Biota, El Bayo, Pinseque y Asin con todas sus pertenencias y derechos.

ACA, Registro Cancellaría 904, fol. 113-115.

Ref. SIBUES RUIZ, N y UBILLO ARIETA, A., El Patrimonio Real, n^o 339, pág. 100.

In Dei nomine. Pateat universis quod nos, Petrus et cetera, per nos et omnes successores nostros, presentes et futuros, donamus et titulo donacionis concedemus donacione pura, perfecta et irrevocabili inter vivos, vobis nobili Violante d'Urrea, domicello filie nobilis Johannis Eximii d'Urrea, quondam militis, et vestris ac cui vel quibus volueritis perpetuo modo, tempore nuptiarum vestri et nobilis Condiscalvi Gonçalveg de Luna, militis, cui de conciencia, voluntate et beneplacite nostri estis in concedere loca videlicet de Biota, del Bayo, de Pinsech, et de Asin, in Aragone situata, cum eorum et cuiclibet eorum castris et fortitudinibus, et singulis in dictis locis et suis terminis situatis et situandis acenon cum domibus, turribus in eisdem locis et castris et eorum terminis constructis et construendis, et cum omnibus et singulis pertineciis et appendiciis dictorum locorum et castrorum, necnon cum universis et singulis hominibus et mulieribus in dictis locis et castris et eorum terminis habitantibus et habitaturis, et cum mere et mixte imperio et omnimoda alia iurisdictione civili et criminali, alta et bassa, cum pastacionibus, venacionibus et defensionibus, fluminibus et nemoribus, silvis, montibus, aquis, pascuis et pasturis seu erbagiis, et cum redditibus exilibus et proventibus, molendinis, furnis, calderiis, pensis, pedagiis, merc-

575

suaggiis, postis, questis, coloniis, subsidiis, adempri-
viliis, serviciis et servitutibus realibus, questis,
coloniis, subsidiis, adempriiviliis, serviciis et servitutibus
realibus et personalibus, ostibus et cavalcatis et eorum
redemptionibus, monetariis, cens et albergis, et
generaliter cum omnibus /.../ iuribus nobis in dictis locis
et castris /.../ vel ratione eorum pertinentibus /.../
vigore permutacionis sive excambii inde nobiscum facti
videlicet de dictis locis de Biota, de! Bayo et de Asin,
per nobilem et dilectum consiliarium nostrum Petrum dominum
de Esericha, domicellum, pro vel cum locis nostris de
Barriana et de Alcoponcein regno Valencie situatis.

Et de dicto loco de Pinsech per nobilem et dilectum
consiliarium nostrum, Petrum de Luna, domicellum pro vel
cum loco de Sarayena in regno Aragonis situato, prout tamen
dicta loca et castra cum omnibus et singulis supradictis
iudicatus nobilis Iohannes Eximeni d'Urrea quondam, pater
vester, melius plenius et utilius tenebat et possidebat
tempore mortis sue, eximine lese magestatis vel alio de
quo inde pater vester dum tempore sue finis existeret, non
obstante in aliquo nec vobis aut vestris in hiis periculum
quodlibet aserentis.

Hanc autem donacionem et concessionem de dictis locis
et castris cum universis et singulis supradictis quitis
deobligatis et exoneratis ab omnibus et singulis debitis,
censibus, violariis et aliis obligationibus /.../ ad que
dicti loci et castra /.../ vel eorum homines facte tamen
nostri vel dictorum nobilium Petri de Xericha et Petri de
Luna quomodolibet teneantur, cum similiter sicuti deoblig-
gata nos dicta loca et presentis nobilibus Petro de
Esericha et Petro de Luna, vigore dicti excambii habere
/.../ ea pacto initus inter nos et dictos nobiles super
istis vobis dicta nobili Violanti et vestris facimus pure,
libere et absolute sine omni condicionem /.../ nostri /.../
prout melius /.../ dici potest /.../. Extrahentes omnia et
singula dicta loca et castra /.../ de nostro iure /.../ et
eadem omnia et singula dicta loca et castra /.../ de nostro
iure /.../ et eadem omnia /.../ in ius, posse et dominium
vestri, /.../ mittimus /.../ pleno iure /.../ quo in-
ducimus vos /.../ de predictis omnibus /.../ que vobis
donamus /.../ in corporalem possessionem /.../ ad dandum
vendedum /.../ et alias vestras vestrorumque voluntates
/.../ promittentes /.../ vobis /.../ possessionem supradic-
tam /.../ damus /.../ licenciam /.../ accipere /.../
corporalem possessionem /.../ dictorum locorum /.../

Mandates /.../ universis /.../ hominibus /.../ cum
universis et singulis hominibus et mulieribus in dictis
locis et castris et eorum terminis habitantibus et habite-
turis, et cum mero et mixto imperio et omnimodam alia
iurisdictione civili et criminali, alta et bassa, cum
pastacionibus, venacionibus et defensionibus, fluminibus et

memoribus, silvis, montibus, aquis, pascuis et pasturis
seu erbagiis, et cum redditibus exitibus et proventibus,
molendinis, furnis, calderiis, pensis, pedagis, men-
suragiis, peytis, questis, caloniis, subsidiis, adempri-
viis, serviciis et servitutibus realibus, questis,
caloniis, subsidiis, adempriviis, serviciis et servitutibus
realibus et personalibus, ostibus et cavalcatis et corum
redemptionibus, monetaticis, cenis et alberguis, et
generaliter cum omnibus /.../ iur/.../ quod/.../ hab/.../ /
pro eorum dominis /.../ vobis /.../ homagium pro /.../ /
obedire /.../ absolvere /.../ ab omnibus /.../ in quibus
nobis et nostris tenet/.../ Promittentes /.../ vobis /.../ /
iuramus per Dominam Deam /.../ et rata, grata et accepta
semper habebimus /.../ Renunciantes /.../ /.

Quod fuit actum et datum in civitate Tirasono, in
monasterio fratrum minorum civitatis eiusdem, vicesima
octava die februarii, anno a Nativitate Domini Millesimo.
CCC^o. sexagesimo, regniq[ue] nostri vicesimo quinto. Vice
Ger.

Signum Petri Dei gratia rex Aragonis et cetera qui
predicti concedimus et firmamus atque iuramus.

Testes fuerunt ad predictum presentes, reverendus in
Christo pater Lupus divina providencia Cesaraugustanus
archiepiscopus, nobilis Bernardus de Capraxia, et Iohannes
Eimeri d'Urrea, cuius est honor d'Altalarem, ac Petrus
Iordani d'Urries, meliordonus, et Manhus Mercerii, camara-
lengus, milites et consiliarii dicti domini regis.

Sig()num mei Bernardo de Bonastre dicti domini regis
scriptoris, secretarii /.../ notarii publici /.../ qui
premissis interfui et hec scribi feci cum raso /.../ et
clausi.

Mandatum domini regis Ego Bernardus de Bonastre.

621

1360 marzo 24

BORJA

*Pedro IV confirma un privilegio concedido por Alfonso
I a los clérigos de Sos, y ratificado por Jaime I, en
el que les concede franquicia de toda pecha y mal
censo.*

ACA, Registro Lencillería 904, fol. 38 r^o.

Noe Petrus et cetera, qui pro parte vestri clericorum
loci de Sos fuit nobis exhibitum quoddam privilegium vel
instrumentum publicum seu cartam illustris Adefonsi Dei
gratia regis Aragon[ic] memorie recolende, cuius tenor

577

talis est:

"In Dei nomine et eius divina clemencia, videlicet Patris et Filii et Spiritus Sanctis, amen. Ego quidem Adelfonsus Dei gratia rex Aragonensis facio hanc carta donacionis et liberacionis sive ingenuacionis vobis clericis de Sos. Placuit michi libenti animo et spontaneo voluntate et propter remedium anime mee et animabus [sic] patris et matris mee, vel aliorum parentum meorum sive propter quod inde rogaverunt boni homines, mando et concedo vobis ut ipsas vestras casas et vestros caseros qui vobis serviunt et vestras hereditates sint franchas et ingenuas de carnale et de fossatera et de guardiera et de salonato et de totas peytas et de totos alios censos malos. Et mando vobis quod nullus homo non intret in vestras casas per foça facere. Et si ullus homo voluerit vobis contra istam meam cartam facere sive forgere vel abortare super isto meo mandamento quosodo hic est suprascriptum, peyret michi mille solidos, et reddat vobis duplicato illo avere et ipsa causa quod vobis presierit. Et in super veniat ad mea corte ante meas iusticias et ante me michi directum facere, et isto mandamento fecerunt vobis mee parte et meo germano. Et ego similiter addorgo vobis illam salva mee fidelitate et omni mea posteritate per secula cuncta amen.

Signum [lac] regis Adaffonsi. Facta carta era millesima. C^o. LX. tercia, in mense decembris, ipso die per festa Sancti Nicholas, quando roy statit in Sos egque ad octo dies et habebat male in saos oculos, regnante Domino nostro Ihesu Christo et sub eius imperio ego Adelfonsus Dei gratia rex Aragon[ensis] et in Castilla et in Pampilona sive in Superarvil vel Rippacurcia. Episcopus Stephanus in Tacea et in Berbastro, et in Fosca episcopus Ramon Guillec in Rippacurcia et in Rotta. Episcopus don Petro de Livrona in Saragoga. Episcopus Sanctius in Irania, alius Sanctius episcopus in Calahorra, et in Nagera episcopus Michael in Tirasova sive in Soria. D[ominus] Caxal in Falcos et in Nagera. D[ominus] Petre Tigone in Cobara et in Stelle. D[ominus] Fanoque Lopes in Miranda sive in Soria. D[ominus] Enoco Xisenos in Miranda et in Tafalla. D[ominus] lep Caroz Peligrinus in Alagon et in Epila. Attorella in Sos et in Rida. Viceconte Gastoni in Uno Castello in Saragoga. D[ominus] Sanctius Iohannes in Hosa.

Et sunt testes de hoc suprascriptum mandamentum d[ominus] Cecodin de Navasa et d[ominus] Sanctio Fortunec de Aricse, iusticie de illa corte, et d[ominus] Sancto Capoge, et Per Guilea, medicus regis, et don Garcia de Bisest, sacrista regie; et don Garcia de Sillatorcia et Galindo Blasch de Sos et Berenguer Fortunec, archivero. Et ego Sanctio de Petra Rubea sub iussione domini mei regis hanc cartam scripsi et de manu mea hoc Signum [lac] feci. Signum Ranimiri [lac] regis. Et ego Ranimirus Dei gratia rex Aragon[ensis] laudo et confirmo hoc suprascriptum.

Signum [Lac.] regis Garciae. Signum [Lac.] Petri regis Aragon[is] et comitis Barchinone qui hoc laude concedo et confirmo suprascriptum.

Signum [Lac.] Iacobi Dei gratia regis Aragon[is] Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montisposulani, que predicta omnia concedimus et confirmamus. Ita quod habeant valorem quem habeant tempore que rex Petrus, pater noster memorie bone, hoc instrumentum confirmavit appositum mandato domini regis per manum Petri de Capellades scriptor eius in Uno Castello XIII^o kalendas septembris anno Domini M^o CC^o quinquagesimo quarto "

Et fuit per vos nobis humiliter supplicatum ut privilegium preinsertum in speciale confirmare de benignitate regia dignaremur. Ideo supplicatione benigne suscepta privilegium preceptum, et omnia et singula in eo contenta laudamus, approbamus et etiam confirmamus prout eo melius et utilius hactenus usi fuistis.

Mandantes gubernatori nostro generali aliisque etiam universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, vel dictorum officialium, locatamentibus, quare confirmationem nostram huiusmodi teneant firmiter perpetuo et observent, ac teniri et observari faciant inviolabiliter per quoscunque, et non contraveniant vel aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem fieri et sigillo maiestatis nostre pendenti iussimus comuni.

Datum Burgie, vicesima quarta die marci anno a nativitate Domini. Millesimo. CCC^o. sexagesimo, nostrique regni vicesimo quinto, sub ex. i. s.

Signum [] Petri Dei gratia regis Aragon[is] et cetera. Qui predicta laudamus, concedimus et confirmamus. Testes sunt:

1) Inclitus infans Ferdinandus marchio Dertuse, et dominus de Albarrasine Bernardus de Capraria et Gilbertus de Scintillis, milites.

2) Lupus Casarcugustanus archiepiscopus. Petrus, Virasone episcopus. Signum [] mei, Martini Egidii Navarro, scriptoris dicti domini regis et eius auctoritate per totam terram et dominacionem sua publici notarii, qui de mandato ipsius domini regis hoc scripsi et clausi.

632

1330 mayo 15

CALATAYUD

Pedro IV cede a la villa de Sos el lugar de Barcaevos, despoblado desde tiempo atrás, reteniendo las regalías que le corresponden.

ACA, Registro Cancillería 912, fol. 140v^o 141r^o; 140r^o.

579

Ville de Sos

Nos, Petrus et cetera. Quia dignum est et consonum rationi ut erga vos, probos homines ville de Sos, qui occasione guerrarum Castellæ et Navarre, dampna sustulistis plurima nostre liberalitatis gratiam extendamus. Tenore presentis per nos et nostros successores, damus et concedimus vobis et vestris perpetuo locus de Bassavoz, populatoribus a longo tempore citra vacuatum, cum eius terminis, garrigiis, pascuis, terris et possessionibus, aquis, aqueductibus ac aliis iuribus et pertinentiis universis; sic quod locus ipse de Bassavoz de cetero sit de termino et infra termino ville predictæ de Sos, et in ipsius loci terminis, possitis vestra depascere bestiarum grossa et minuta, et alia admodum [sic] habere, que in termino ville predictæ de Sos vobis pertinent atque spectant. Nos enim, locum ipsum de Bassavoz cum terminis, iuribus et pertinentiis supradictis, ville predictæ de Sos duclimus agregandum. Retinamus tamen nobis cenam et alias regalias et quod nobis in dicto loco de Bassavoz quomodolibet pertineant et pertinere debeantur, quavis causa. Mandantes per hanc eandem gubernatori nostro generali, eiusque vicegerenti in regno Aragon[is], ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quot concessionem nostram huiusmodi gratam et firmam habeant. / - - / In cuius rei testimonium presentem vobis fieri et sigillo maiestatis nostre in pendenti iussimus conuerti. Datum Calat[ayud], quintadecima die madii, anno a nativitate Domini M^o. CCC^o. LX. Sexto nostrique regni. Tricesimo primo. Visa / - - - /
Signum [S] Petri Dei gratia regis Aragon[is] et cetera.

Testes sunt: 1) Frater Iohannes, archiepiscopus Callaritan[is].
2) Petrus, episcopus Tirason[c]; Hugo, vicecomes Cardone.
3) Raymundus de Angularia, militis; Philipus de Luna, domo-cellus.

623

1263 marzo 27

MONZON

Pedro IV dona al infante Martín Lobera, Longares, Isuere y Vespón con todas sus bienes y derechos.

ACA, Registro Cancellaría 989, fol. 156 v^o-157 r^o.
Ref. SIBUÉS RUIZ, A y URIEVO ARTETA, A., El patrimonio Real, n^o 1116, pág. 191.

580

In villa Montisoni, die martis XXVII die marcii, anno a nativitate Domini. M^o. CCC^o. LX^o. tercio, fuerunt apposite signum et sigillum et decretum domini regis in quodam procuracionis et actorie instrumento pondus clauso seu claudendo, per Petrum Martini domini regis scriptorem, acto in Montecsono, XXVII die marcii anno predicto, cum quo domina regina ut tutor et tutoratrix incliti infantis Martini filii vobis dicto domino regi et sibi, constituit procuratorem et actorem suum Iohannem Sancii de Sababur emptorem et regentem officium expensorie domus dicti infantis, ad nanciscendum et recipiendum nomine dicte domine regine possessionem corporealem seu quasi lecorum de Lobera, de Longares, de Isuere, et de Vecpon, que dictus dominus rex dicto infanti dedit et concessit cum universis redditibus et iucibus suis, et cum omni iurisdictioni civili et criminali, alta et baxe, et cum hominibus et feminis christianis et iudeis, militibus et hominibus. Et ad respondendum homagium et fidelitatis iuramentum dicte domine regine cunctos [sic] nomine de predictis militibus et hominibus cuiuscumque de ceteri tenor dinoscitur esse talis.

Signum Petri Dei gratia regis Aragonis, Valencie et cetera, qui huic actorie et procuracioni causa cognita facto accionem nostram interponimus per iter et decretum appositum hic manu fidelis scriptoris nostri et dicte regni Petri Martini in Montecsono, XXVII die marcii, anno a nativitate Domini. M^o. CCC^o. LX^o. Tercio Regniq[ue] nostri XXVIII. Et ad maiorem huius rei corroboracionem sigillum nostrum huic carte apponi iussimus impendenti. Visa regi.

Dominus rex et domina regina in cuius posse firmerunt, mandaverunt michi Petro Martini.

624

1365 agosto 27

MURVIEDRO

Pedro IV vende a su camarlengo Johan Ramirez de Arllano. por 15.250 sueldos barcelonenses, el lugar de Esco con todos sus términos, pertenencias y derechos.

ACA, Registro Cancillería 1208, fol. 67 v^o-68 v^o.

Ref. SIBUES RUIZ, A y UBIEYO ARTEGA, A., El Patrimonio Real, n^o 025, pág. 180.

In Dei nomine amen. Fateat universi quod nos, Petrus, Dei gratia rex Aragon[is], Valencia, Maioric[arum], Sardinie, Corsice, comesque Barchinone, Rossillonis et Ceritanie, quia propter expensas innumerabiles quas continue facere nos oportet occasione guerre quam habemus cum rege Castille, pecunia quam plurimum indigemus,

581

propterea tenore presens publici instrumenti in suo robore perpetuo firmiter valituri, et duraturi, per nos et omnes heredes et successores nostros, vendimus et concedimus ac titulo vendicionis tradimus seu tradimus vobis, nobili et dilecto consiliario et camarlengo nostro, Iohanni Remirez d'Arellano, militi, et vestris et quibus volueritis nunc et imperpetuum, locum d'Esco, situm in regno Aragonis, cum turri seu cortijo [sic] aut fortitudine eiusdem loci et cum omnibus terminis, ac etiam cum terminis vetatis de Villiella, terminis dicti loci d'Esco contiguis, et cum universis redditibus et iuribus dicti loci d'Esco ac pertinentiis suis et cum hominibus et mulieribus in hiis habitantibus et habitaturis, et cum terris cultis et iaculis, heremus et populatis, montibus, planis, silvis, nemoribus, garriguis, venacionibus, de foris, vetatis, pastariis, fontibus, aquis et aquarum ductibus, et reduc-tibus, arboribus, et plantis, fructiferis et infructiferis, expletis fructibus, exitibus, proventibus, emolumentis, hoste ac cavalcata, et redemptionibus eorum, aliisque servitutibus et adempriis.

Et cum omni iuredicione [sic] alta et baxa, mero et mixto imperio, ac aliis omnibus iuribus universis sicuti nos et nostri ea omnia melius et plenius habuimus, possedimus et tenuimus, stitulo qualicumque. Confrontatur autem predicta que vobis vendimus cum terminis locorum de Termas de Siues, de Buesta et de Rienda, in dicto regno Aragon(is) situatorum; hanc autem vendicionem seu titulo vendicionis concessionem facimus vobis, dilecto nobili Iohanni Remirez et omnes et cui sive quibus volueritis perpetuo, pure, libere et absolute, et sicut melius dici potest et intellegi, ad vestram et vestrorumque salvamentum et bonum etiam intellectum.

Extrahentes omnia et singula que vobis supravendimus, de iure, danie et posse nostri et nostrorum. Eademque in ius dominium et posse vestri et vestrorum mittimus et transferimus pleno iure.

Et extra huiusmodi vendicionis, damus et concedimus vobis dicto nobili et vestris imperpetuum, omnia iura nostra omnesque vices et acciones vestras reales et personales, utiles, varias et directas, seu etiam mixtas et omnes alias nobis competentes et competere debentes in omnibus et singulis supradictis. Quibus locis, iuribus, vocibus et aliis omnibus supradictis possitis vos et vestri et quem seu quos volueritis, uti, agere et expaviri in iudicio et extra iudicium agendo, respondendo, defendendo, replicando et omnia alia faciendo, que vos facere poteritis autem presentem vendicionem et iurium cessionem et deaccio-nem; possitis nunc ac etiam possitis in futuro postea quodcumque, constituentes in hiis vos et vestros dominos procuratores in rem vestram propriam ad faciendum inde vestras libere voluntates, iure vestre proprie captionis,

indumentaque vos et vestros de predictis omnibus que vos supra vendimus in veram tenentiam ac corporalem possessionem seu proprietatem, vel quasi, quam vestra propria auctoritate absque licencia et voluntate nostris, quando deinceps volueritis libere apprehendere valeatis, et apprehensam licite retinere.

Et donec ipsam apprehenderitis possessionem confitemur predicta omnia que vobis supra vendimus, vestro nomine procuratorio possidere, pro precio autem eorum que vobis supra vendimus, facemur nos a vobis habuisse et recipisse, quindecim mille ducentos quinquaginta solidos Barcinonenses super quibus renunciamus exceptione pecunie non numerate et per nos a vobis non habite /.../ et doli et legi sive iuri quibus deceptis ultra dimidiam iusti precii subvenire, et omni alii legi /.../ contra premissa repugnantibus quoquomodo, dando et remittendo vobis /.../ pura simplici et irrevocabili donatione, inter vivos siquid predicta que vobis vendimus plus modo valeant precio supradicto, aut sit impostera valitura.

Promittentes vos et vestris quod premissa omnia que vobis vendimus cum omnibus melioramentis ipsorum faciemus vos et vestros habere, tenere et in pace /.../ possidere contra omnes personas imperpetuum ante causam et in eam /.../ et tenere semper /.../ legali /.../ obligando inde vobis et vestris omnia bona nostra ubique habita et habenda.

Mandamus itaque inclito ac magnifico infanti Johanni, primogenito nostro carissimo, duci Gerunde et comiti Cerverie ac regnerum et terrarum nostrarum generali gubernatori, eiusque vicesgerentibus; ceterisque universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, ac dictorum officialium, locatentibus, antedictam vendicionem et omnia et singula in presenti /.../ firma habeant /.../ et non contreveniant /.../.

In cuius rei testimonium presens publicum instrumentum fieri iussimus et sigillo nostro secreto impendenti cum alia sigilla nostra in promptu iussimus communiri.

Actum et datum in obsidione Morvietris, .XXVIII^{is}. die augusti, anno a nativitate Domini M^o.CCC^o.LX^o.V^o. regni quoque nostri tricesimo.

Signum Petri Dei gratia regis Aragon(is) /... / qui hoc firmamus et concedimus.

Testes inde sunt Condissalvus Ferdinandi de Heredia, et Franciscus de Speluncis, milites.

Sint clausa per Bernardum de Bona, secretarium domini regis.

1386, junio 10

ZARAGOZA

Pedro IV, para recompensar los gastos y daños sufridos por la villa de Sos en la guerra contra Navarra, les confirma los anteriores privilegios y franquicias, eximiéndoles además del pago de los 700 sueldos que solían satisfacer en sustitución de pecha y otros tributos. Ordena asimismo se compense a los nobles que percibían tales cantidades, y permite el establecimiento de delinquentes en la villa, salva la fidelidad del rey.

ACA, Registro Castellano 912 fol. 170v^o - 179v^o.

del. SIBUES RUIZ, A y USTIGO ARTEJA, A., El Patrimonio Real, nº 1704, pág. 263.

Ville de Sos

Universis pateat. Quod nos, Petrus Dei gratia rex Aragon[is] et cetera. Ad varia et diversa personarum et bonorum dampna qua vos, homines ville de Sos, propter guerras que viguit inter nos et olim regem Castille ac regem Navarre sustulistis multimodi et ad diversa servicia que vigente ipse guerra nobis laudabiliter prestitistis, debitum habentes receptum, vos dictos homines qui iam per privilegium serenissimi domini Iacobi[is] regis Aragon[is], avi nostri estis franchi, [.../ ab omni tributo, censu, peytis, cavalleriis et redemptionibus exercituum ac cavalcatarum, ac aliis exaccionibus, excepto quod pro qualibet domo tres solidos Iaccenses et quolibet homine in dicta villa comorante, habente ibidem peculium ascendens ad septuaginta solidos ac tota universitas trecentos solidos Iaccenses et quinquaginta modicia tritici et totidem ordei, nobis dare tenebamini annuatim, et sub hoc modo obis concessum fuit privilegium supradictum quodquidem privilegium per [.../ Alfonsum [.../ genitorem nostrum, cum carta sua [.../ Data Valencia, tercio nonas aprilis, anno Domini. M^o. CCC^o. nono, clausaque per Guillelmum de Villa, scriptorem suum, necnon per nos postea cum carta nostra [.../ datum Cesarauguste, sexto kalendas maii, anno Domini. M^o. CCC^o. XXX^o sento; clausaque per Eximium Garcesii de Filera, scriptorem nostrum, extitit confirmatum.

Necnon totam universitatem ac quolibet singulares ville predictae [.../ ut talis villa ipse suscipiat incrementum quod adum a viciniis hostibus incole ipsius ville eam defendere valeant, set etiam loca nostre ceteriora per eandem villas velut validum clipeum a dictis hostibus sint

caetera, et ut tanto libentius iam habitatores ville predictae in ea remaneant, et alii ad inhabitandum eam veniant quanto villa ipsa maioribus libertatibus et immunitatibus donetur, tenore huius carte nostre seu privilegii cunctis temporibus valituri /.../ enfranchimus /.../ necum a predictis omnibus et singulis a quibus per dicta privilegia estis franchi, set etiam a solutione moratini et cuiuslibet alterius exactionis regalis, necnon a prestatione dictorum trium solidorum quolibet domo et pro quolibet habente peculium in villa iamdicta, et a dictis trecentis solidis ac dictis quinquaginta Katicis tritici /et caetera./ qui nobis seu illis quibus pro quator cavalleriis assignata erant tenebantur annuatim facere et prestare.

Ita quod non obstante quod de foro seu usu regni Aragon[ie] dictas cavallerias tollere non possemus, quia nobili Petro de Luna, domicello, easdem quator cavallerias super predictis iuribus retentis in dictis privilegiis consuevit recipere, commutamus de voluntate lordani Petri d'Uries, militis nunc gerentis vicem gubernatoris in Aragon, super mille quingentis solidis Iaccensis, quos ipse lordanus Petri pro tribus cavalleriis consuevit recipere, videletet, mille solidos super emolumentis et iuribus calinarum de Remolinos, et del Castillar, quos mille solidos Eximius de Coria antea recipiebat, et ducentos quinquaginta solidos super monte Sufarie, et ducentos quinquaginta solidos super homicidiis civitatis et aldearum Darache, necnon super ducentis solidis quos pro poyta iudeorum dicte ville de Sos, nobis ut designatur inferius retinemas prout in carta ipsius commutationis quam ipsi nobili fieri fecimus. Datum et infra nostroque sigillo /.../.

Quaquidem commutationem, propter utilitatem que sequitur nostre rei publice regni predicti, et ville predictae populosa efficitur sicut speramus, propter concessionem huiusmodi privilegii, procul dubio fecere nobis licet, et residua ad completandum ipsarum quator cavalleriarum eidem nobili Petro in aliquo loco tuto assignare intendimus, nunquam de cetero ad prestationem predictorum de quibus per dicta privilegia estis franchi, et de quibus vos nunc enfranchimus ut predictum teneamini ullomodo. Ime citis ab eis quiti /.../. Sic quod nos vel /.../ successores aliqui de predictis /.../ servitutibus habeamus in vobis vel vestris successeribus /.../.

Sub hac vero concessione nostro ducentos solidos Iaccenses, quos iudei ville predictae nobis annuatim faciunt pro poyta, quosque dicto nobili Petro de Luna in emendam predictam pro dictis cavalleriis assignamus ut predictum intelligi volumus ullomodo.

Caeterum concedimus vobis quod omnes et singule persone que de aliis regnis nos nostris, villam predictam in-

habitare venerint, quantumcumque sint de gravibus aut quibusvis criminibus extra regna nostra commissis, excepto crimine heresis et sodomie delati, possint in eadem villa morari et habitare salve, pariter et secure, dum tamen iuramentum et homagium iusticie dicte ville vel eius locumtendenti nostro nomine faciant quod fovebunt ibidem domicilia eorundem, quodque erunt nobis boni, fideles et legales, et quod tanquam naturales ville ipsius eam et rem publicam eiusdem propeesse defendent legaliter atque bene.

Mandamus itaque huius serie /.../ infanti Iohanni nostri /.../ primogenito, et in regni et terris nostris generali gubernatori, /.../ eiusque vices gerenti in Aragon[e], iustice ac baiulo generali, eiusdem regni, ceterisque officialibus /.../ ut privilegium /.../ firmam habeant /.../. In cuius rei /.../.

Datum Caceraugusto, .X^o, die iunii, anno a nativitate Domini. M^o. CCC^o. LX^o. VI^o. regni que nostri. XXX^o primo Gr. de Palou.

Signum [] Petri Dei gratia regis Aragon[ic] et cetera.

Testis sunt: 1) Luppus, archiepiscopus Cacerauguste; 2) Frater Iohannes, archiepiscopus Callaritan; Hugo, vicecomes Cardene; 3) Blasius de Alagone; et R. de Angalaric, milites.

Sig[il]num Petri de Goscomps, scriptoris dicti domini regis /.../.

626

1368 junio 11⁽¹⁾

ZARAGOZA

Pedro IV permite a los hombres del concejo de Luna que puedan cobrar pontaje en el puente construido sobre el Gallego.

ACA, Registro Cancellier B 217, fol. 176 r^o.

Nec, Petrus et cetera. Quia pro parte iuratorum et preborum hominum ville de Luna fuit expositum humiliter coram nobis, quos pons nuncupatus de Lluna [sic], constructus in rivo de Gallego, propter confluentem interdum inundaciones aquarum ad maximam diruccionem devenit, sic quos nisi reparetur, homines et animalia potissime onerata percipere, yemali tempore absque periculo transire per eundem nequirent. Et propterea ut transitus dicti rivi per dictum pontem amodo sit securus, ad utilitates rei publice reparare proponit dictum pontem.

586

Nos igitur, in hac parte vos favorabiliter prosequentes reparandi pontem ipsum, necnon exigendi, recipiendi et levandi per vos aut loco vestro a quolibet animali cum suo ductore unum denarium, et a quolibet homine obolus qui per inde transiverint, et pecuniam inde proventuram in reparacione dicti pontis convertendi plenariam vobis conferimus potestatem. Intendimus tamen quod de receptis inde per vos vel alios vestro nomine, ballivo generali regni Aragon[ie] concessimus quolibet reddere occasione, cum per ipsum fueritis requisiti. Ab hac tamen exactione, licencia seu concessione quam ad quatuor annos a data presentis in antea continue sequentes uti licet volumus, et non ultra, domesticos et familiares nostros, et regine consortis carissime ac primogeniti et aliorum filiorum nostrorum, et quorumcumque personarum privilegiatarum excludimus cum presenti. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo munitam. Datum Caseraugusta, XII. die iunii, anno de nativitate Domini M^o. CCC^o. LX^o. VI^o; G. de Palou. /Dominus rex m[andavit] mihi Bruno d'Eschahuet./

(1) Cód. Leona 138: junio 1. existe un privilegio por el que el maestro pedrillo a los de Leon y al infante Martín, que tenía esta villa, cobrar pontaje en el Puente de Leon sobre el Collage para cubrir los gastos de su reparación, por un periodo de 10 años. (Códice Antigo de la villa de Leon, fol. 53 v^o). Se cobrará a cada persona con su bestia 1 dinero. No se podrá emplear este dinero en otras cosas más que en estas reparaciones.

627

1366 junio 16

ZARAGOZA

Pedro IV vende a la villa de Tauste los tributos que allí percibe: pecha, cerna y morabetino, por 15 000 sueldos. La pecha estaba asignada por caballerías a su consejero Blasio de Alagón, en su comienda recibirá 500 sueldos de la aljama de Tauste.

ACA, Registro Cancillería 996, fol. 110r^o 111v^o.

Ref. SIBUES RUIZ, A y UBILLO ARTETA, A., El Patrimonio Real, n^o1704, pág. 203.

628

1369 mayo 18

SAN MAITEO

El rey Pedro IV perdona durante 10 años a la aljama de judíos de Uncastillo la mitad de las pechas que pagaban por haberse reducido el número de sus familias de 200 a 24, lo que comunica a su baile general

ACA, Registro Cancillería 1271, fol. 46.

587

629

1370 noviembre 19

TAUSTE

*Carta de hermandad entre las villas de Ejea y Tauste
Renueva la firmada en 1298⁽¹⁾.*

Archivo Histórico Municipal de Ejea, Doc. A. 3. 36.
(1) Número 420 de esta colección.

Sepan todos que anno a nativitate Domini Millesimo CCC septuagesimo, diezinueve dias del mes de noviembre, cridado et plegado con gello en la villa de Tahust, por voz de Johan Franque, corredor publico de la dita villa, et sueno de campana, ante las puertas de la iglesia de Santa Maria de la dita villa de Tahust, segund que otras vegadas vos usado et costunpnado plegar con gello en lo dita villa, nos, Exemen Garces de Bussta, justicia de la dita villa, Pero Diaz d'Abe, Johan Martinez d'Albes, Rodrigo Beltran d'Asso, don Pero Montayo, Miguel de Cortes, Garcia Thomas, jurados; Fortun d'Abe, Martin Aznarez de Lerda, Lop de Borja, Martin Xemenoz de Tabust, Fertunyo de Borja, Johan Salvador, Johan Xemenoz de Vinagua, Johan Xemenoz de Rada, Sancho Beltran d'Asso, Pero Xemenoz de Sant Johan, Miguel d'Oblitas, Martin de Sado, Aznar de la Carta, Lop de Luna et Pero d'Ort, vezinos de la dita villa, et todo el concello a una voz concordantes, enxguardantes et reconocientes que en el tiempo antigo, entre los antecesoros de vos, jurados et hombres del concello de la villa de Ejea, et nuestros antecesoros, jurados et hombres del concello de la villa de Tahust, por proveyto et utilidat de las ditas villas et de los habitantes en aquellas, fue inita, feyto et firmada hermandat et amistad, enca que unos e otros se ayudasson contra todos aquellos que de feyto, fuerço, mal bi sinca razon alguna fer les querrian. he en alguna cosa perjudicial querrian a los unos he a los otros, ahora, temientes que por el gran lapso de tiempo, las ditas hermandat et amistad podrian venir en obliuio, lo que no seria bueno, como las ditas hermandat et amistad fuesen muyt utiles et proveytozas a los habitantes de las ditas villas que vos [de suo dito, querremos] aguir entre los ditos jurados et hombres de la dita villa de Ejea et nos, que la dita hermandat et amistad se renoveye et se faga et se firme de nuevo.

Por aquesto nos, ditos jurados et concello de la dita villa de Tahust, en [esto concordantes, aconselladament] et

de cierto scientia, non partiendo nos de la hermandad antigua, antes stando et perseverando en aquella, renovamos, femos de nuevo et firmamos hermandad et amistad con vos, ditos jurados, hombres et concello de la villa de Ezea. En tal manera que salve siempre en todas et por todas cosas la fe del senyor rey et de su primoogenito, et de sus oficiales et de sus regalias, si algunas otras personas querrian fer lo faria de feyto mal o danyo, fuerça sines de razon, ho prejudiçio alguno a vos, sobreditos jurados, hombres et concello de la villa de Ezea, ho en bience vuestros, que nos ditos jurados, hombres et concello de la villa de Tahust siamos tenidos de ayudar vos con cuerpos et algoz contra aquellos qui de feyto mal, danyo, fuerça sines de razon, prejudiçio fer vos querrian ho faran, siçud que por vos requeridos onde seremos segun el caso, necesidad o feyto se esdevenira; retenidos empero en nos aquellos hombres que necesarios seran para guardar lo dita villa de Tahust, como seria periglo de romanir sola cinco de hombres, et excepte en casse de por feyto de guerra ho de multitud de otras companyas a vos et a nos convenisse necessario guardar las ditos villas para el senyor rey, et proveyto de cada uno de nos.

Et a tenir, guardar et cumplir la dita hermandad, amistad et ayuda, a vos et a los vuestros segund que de partes de nuno dito yer, obligamos vos, ditos jurados, hombres et concello de la dita villa de Ezea todos nuestros bienes et del dito concello de Tahust, muebles et sedientes, avidos et por aver. Et a mayor firmeza et seguramiento requerimos a vos, notario infrascripto, que de las dito hermandad et amistad et todas et cada unas otras cosas sobreditas, fagades carta publica con el sielle del dito concello de Tahust pendiente guarnida, la qual cart fagades por A E C partida con la carta de hermandad et amistad que los jurados, hombres et concello de lo dita villa de Ezea en semblant manera han feyto con nos.

Testimonios son d'este Johan Blasco, notario de la dita villa de Tahust, et Gil Garcia d'Ortiz, clorige sacionero de la eglesia de Santa Maria de la dita villa de Tahust. Esto fue feyto en la dita villa de Tahust anno, mes, dia et lugar quibus suppra.

E yo, Sancho de Gordan, habitent en Ezea, notario publico de la dita villa de Ezea, et de auctoridet del senyor rey notario general por todo el regno de Aragon a todas et cada unas cosas sobreditas present fue et esta carta recibie et scrovir fiz, et por letras de A B C la partic, con otra semblant carta de hermandad, al qual los hombres del concello de la villa de Ezea fizieron con los ditos homes del concello de la dita villa de Tahust et con el sielle pendiente del concello de la dita villa de Tahust la sellie, et roya et emendo en la IX linea de dize "fime" et en otro lugar en aquella misma linea de dize "aquesto".

et en la X linea de dice "et". Et este mi acostumbrado sig[signo]no y pus.

630

1381 enero 3

Diversas cuestiones habidas entre el concejo y el señor de Layana, por una parte, y de los concejos de Sádaba y Uncastillo por otra, acerca de acoger en vecindad a ciertas personas.

Archivo Municipal de Sádaba, n. 7.

Acto como árbitro en estas pleites Johan Páez de Roveira, clero de Layana de San Juan de la Peña; el parador cumplió e corrigió una sentencia anterior también suya acerca del mismo asunto.

En primer lugar, determina que el concejo y el señor de Layana puedan acoger y recibir en vecindad a cuantas personas quisieren, salvo aquellos casos en los que no existe de acuerdo los concejos de Uncastillo y Sádaba, y aquellos que sean fraudulentos.

Segundo: al parecer cristian juramentos entre los concejos de Sádaba y Uncastillo por una parte y el señor y concejo de Layana por otra, es los que se garantizará que los ganados que llevasen una y otros no encubrirán ganados extraños a los de entrambos lugares. Ahora se establece que si alguien de Layana jura en falso al respecto, pague la misma multa que pagaban los de Sádaba y Uncastillo.

Los de Sádaba y Uncastillo, amparándose en la derecha, han encontrado ganados extraños entre los que llegan a sus términos a pastar ("erbañar"). Reclaman que los de Layana no tienen derecho a hacerle más que a ciertas parcelas de los montes concejales de Sádaba y Uncastillo. Por todo ello el árbitro antes citado modifica su sentencia anterior y obliga al señor y al concejo de Layana, o a cualquiera de ellos que subiese a los pastos, o salieran de sus términos a pastar, estén obligados a venir a jurar cada año a Uncastillo o a Sádaba que no encubrirán otros ganados extraños entre los suyos. Esto rige para el procurador, "alcayde" o mayoral del señor de Layana o para cualquiera de los hombres de dicho lugar.

En la sentencia anterior se había determinado que, para requerir el citado juramento a los de Layana, no se pudieran acudir en concejo en el caso de dicho lugar los hombres de Uncastillo; Sádaba, sino las justicias de estas villas, sus lugartenientes y 20 hombres a sueldo, permaneciendo el resto en las eras donde había lugar suficiente para que con ello no se produjera perjuicio a los de los concejos de Sádaba o Uncastillo, antes bien se iniciación de término. Los días que están los adelantados. Ahora además reduce el número de hombres que pueden llevar a Layana a quince.

Firma el documento latino, habitante de Uncastillo, ante lo público.

590

1381 abril 30

Noticias acerca de una sentencia arbitral en la que se fijan los lindes entre los términos de Sádaba y Uncastillo, y Puylampa.

Publ. GUTIERREZ, R. *Notas sobre el Archivo Municipal de Sádaba (Zaragoza)*, págs. 403-404.

Archivo Municipal de Sádaba, R. U. del cual ofrecemos una reproducción a pie de este documento, dada su extensión y abundancia en fórmulas repetitivas (1).

Item, una sentencia arbitral entre el prior de Santa Christina y los mojos del dicho monesterio como señores de Puylampa, de una parte, y los de Sádaba y Uncastillo, de la otra parte, que fue dada el hultimo de abril, 1381, en el qual los arbitros pronuncian lo siguiente:

Primeraente, declaran que sean puestos mojonas en lo de Puylampa desta manera a saber es; de Puylampe encause esta Sádaba, en la riba del rio de Riguel, sea puesto una buga; item, otra buga en medio de las paduletas; item otra buga al frontociello canto el sasso; item, otra buga en medio del Sasso a vista de la del frontociello canto el Sasso; item, otra buga en la carrera llamada de Traymalas a la laguna de Foruicello; item, otra buga cerca de Puylampe sobre la cequia mayor esta la partida del Sasso en derecho de la buga del frontociello que yca entre la balasa y Puylampe; item, otra buga en canto la cequia que ha a la alberca que se riegan los campos debajo la casa de Puylampe; item, otra buga entre la cequia y la alberca, allí de se vuelve la cequia esta la partida del Molinacho; item, otra buga al canto jussano de las vinancas jussanas de Puylampe; item, otra buga cerca la riba del rio de juso de dichas vinancas.

Item, declararon que los de Sádaba y Uncastillo con sus ganados gruesos y menudos propios y no de estrangeros, pudiesen pacer en el regadio de Puylampe, a saber es: de las ditas buegas esta suso en to la partida de Sádaba, de noche y de dia.

Item, declararon que en el dicho regadio de las vuegas esta jusso, a saber es: esta la casa de Puylampe no pudiesen pacer los de Sádaba ni Uncastillo de noche ni de dia.

Item, declararon que el prior y convento de Santa Christina pudiesen apacentar sus ganados propios gruesos y menudos, en el dicho regadio de las buegas en suso entre a la cequia, e de allí a suso, como dizen los malluelos de la dita orden sobre el rio, y que pudiesen labrar y hazer como de cosa propia.

Item, declararon que los ganados gruesos y menudos

del dicho convento, pudiesen pacer y acabanyar de noche y de dia en la buga del canto del Sasso ateniend de las bugas del regadio; et de alli adelant como tirar las ditas bugas entro a la carrera de Traymalas esta la partida de Puylampé et de la dita buga puesta en la dita carrera; et de alli adelant por todas las bardenas y montes segun que antiguament lo habian acostumbrado, salva la propiedad de los dos concellos.

Item, declararon que en la alberca de Puylampé, y en las vertientes de aquella, y en todo el regadio de Puylampé de jus del dito lugar que es de las ditas bugas en fuera entro a Ribaroya, los ganados de Sadaba y Uncastillo, pudiesen pacer de dia y de noche salvo el drocho de propiedad del dicho convento.

Item, declararon que de las bugas en suso esta la partida de Puylampé, los ganados de Uncastillo y Sadaba ni otros algunos, no pudiesen pacer de dia ni de noche.

Item, declararon que las penas de los ganados prendados dentro de los regadios arriba designados fuesen estas, a saber: en una res de dia y dos de noche, segun fuere, de ganado menudo, y de ganado mayor un sueldo por cabeza de dia y tres sueldos de noche, y si fuesen hallados en pan o en bino, no pudiesen llebar la caloria e el aprecio, lo que mas quisiessen.

Item, declararon que los ganados gruesos y menudos de dicho convento hallados fuera de los dichos mejonés en el regadio de Sadaba sobre los malluelos llamados de Puylampé, o en el Sasso, tubieseen la misma penas de una res de dia y dos de noche, de ganado menudo, y un sueldo por cabeza de ganado mayor, de dia tres sueldos de noche, e el aprecio.

Item, por quanto los ganados de Uncastillo e Sadaba entrantes a pacer en el regadio de Puylampé, fuera de los dichos mejonés, no pudiesen entrar la coquia mayor del dicho regadio entrando y saliendo. Declararon que los de Sadaba e Uncastillo fuesen tenidos de bazer y mantener un puente o dor sobre la coquia mayor por donde entrassen y salieseen dichos ganados.

Item, declararon que los bestiales de labor del dicho convento pudiesen pacer fuera de la coquia mayor del regadio de las paduistas como manda las vertientes del Sasso sobre la dita coquia entro a la derecha de los malluelos de Puylampé.

Item, declararon que los vezines de Puylampé, presentes advenideros, pudiesen usar con sus ganados gruesos y menudos segun antiguamente lo habian acostumbrado, y así mesmo pudiesen usar los dichos concellos de Sadaba y Uncastillo segun que antiguamente habian acostumbrado, reservando el dicho convento y a los dos concellos la propiedad que cada uno dellos tenia en dichos terminos. Y declararon que el dicho Convento pudiese prender a

qualesquiera ganados gruesos y menudos de estrangeros, dentro los dichos mojones fuera dellos, y en lo valioso y vertientes della y en todos los otros regadíos de Puylampa, y llevarles qualesquiera penas, y prender de vista a qualesquiera ganados que fuessen hallados en pan o en vino, y llevar las colonias o apreciós, lo que mas les pareciese.

Ay locacion de las partes en la misma sentencia. Fue testificada por Sancho Perez de Canyales, habitante en Exco, y por Miguel Sanchez de Orbita, habitante en Uncastillo.

(1) Sentencial arbitral entre Sádaba y Uncastillo, Santa Cristina de Songort y el monasterio de Puylampa.

Actúan como representantes, con cartas insertas de procuración: de don Remon Arnaiz, prior del convento de Santa Cristina don Garcia Arnald de Casanova, "espítaler" y procurador de dicho convento; don Garcia Xomenez d'Isuere, jurisperito actuante por el concejo de Uncastillo; don Gil de Baesca, escudero, por los de Sádaba.

Se establecen zonas delimitadas donde puedan pastar los ganados de uros y otros:

Sentencian que dicho prior y convento puedan apacentar con sus ganados en dicho regadío de las bugas en sazón entro a la sequia, y de allí a suya como dicen los mallucos de la dicha orden, entro al río, que puedan usarlos como propios.

Además, que los ganados del prior y fraile y convento puedan apacentar, acobañar de día y de noche sin calaña, "de la buga que es mandada meter en el canio del caso a tenient de las bugas del regadío y de allí adelante, como declaran las dichas bugas y millones, entro a la carrera lluada de frayualas, enta la partida de Puylampa", desde esta 'buga' puesta en la carrera adelante, por las bardenas y montes que antiguamente han usado.

También, que los ganados de Sádaba y de Uncastillo puedan pacer en la alherca o 'baca' de Puylampa, con las vertientes de aquella, y en todo su regadío situado debajo de este lugar de Puylampa, situado de las dichas 'bugas' aiuera hasta Ribarroya, salvando en ellas el derecho de propiedad del prior y convento.

Que de estas 'bugas' arriba, hacia la partida de Puylampa, no puedan pacer los de Sádaba y Uncastillo, pudiendo ser castigados si lo hacen con el pago de 12 dineros por cabeza de ganado mayor si es de día, 3 dineros si es de noche, y según fuere si se trata de ganado menor.

Lo mismo se establece si es ganado del prior y convento el que se encuentra fuera de dichas 'millones', en el regadío de Sádaba sobre los majuelos lluidos de Puylampa o en el caso.

Se establece que si el ganado de Sádaba o Uncastillo entra en el regadío de Puylampa, no puedan destinar o embocar con barro dicho regadío a la entrada o la salida del ganado.

Asimismo se insta a que los concejos de Sádaba y Uncastillo construyán entre nes de mayo un puente o dos sobre dicha acequia mayor por donde pase el ganado, y los mantengan en buenas condiciones posteriormente.

Se da permiso a las bestias de labor del prior y convento de Puylampa para que puedan pacer sin calaña fuera de la acequia mayor del regadío de las "Paduletas", tal y como andan las vertientes: del paso sobre dicha acequia hasta la parte derecha de los majuelos de Puylampa.

Se establece que los vecinos de Puylampa usen con sus ganados según lo acostumbrian, salvando el derecho de propiedad del prior y convento citados.

Se ordena devolver las prendas tomadas injustamente, y queden las restantes hasta que se trate de declaración.

Se pagará a cada uno de los notarios 150 sueldos jaqueses, y a los notarios 200.

Sigüsigmojno de Sancho Pérez de Canyales, habitante en Exco, notario publico, con Miguel Sanchez de Orbita, notario publico su compañero, habitante en Uncastillo.

1381 abril 1

Sentencia arbitral entre doña Violante de Urrea, señora de Viota y el concejo de este lugar, y el de Sádaba, acerca de los lindes de estos términos y cuestiones sobre ganados.

Publ. GUTIERREZ N^o 8. *Notas sobre el Archivo Municipal de Sádaba (Zaragoza)*, págs. 405-406.

Item, una sentencia arbitral entre doña Violante de Urrea, señora de Viota, en su nombre propio y como tutora de sus hijos, y el concejo de Viota, de una parte, y el concejo de la villa de Sádaba, de la otra, la qual fue dada el primero de abril, 1389, y contiene lo siguiente: Primeramente declaran los arbitros que el señor y vezinos de Viota, entrando por el termino de Viota de juso de la carrera que va de Eaca a Layana, la qual carrera passa cerca las fuentes de Estebania enta la val de Banuales⁽¹⁾, puedan pacer toda la dita val de Bañales, es a saber: de la dita canera a jusso daqui, a la faldera del puyo llamado de los Fussos de par de jusso como enta el camino de Sádaba; et de alli avan siguiendo al portillo de sobre la rua de la penyas clamadas de Diosayuda; et de alli avan siguiendo de jusso del vedado de Algarau, et de alli al molino de viento que fue de Garcia d'Uriz. Et de jusso del dito molino que pueda entrar francamente y libre, no haciendo daño en pan, ni en bino, ni en vedado abebrar el rio de Sádaba delante de la yglesia de San Miguel. E tomando de beber, y aunque no dentren a beber en el rio, puedan pacer hasta la carrera vieilla que va de Sádaba a Eaca; et de la dita carrera enta juso; et de las partidas de juso designadas de enta juso, por todo el termino de Sádaba. Y de la dita carrera vieilla que va de Sádaba a Eaca enta juso, no puedan entrar los ganados y bestiales del señor y vezinos de Viota. De la canera del Sasso enta jusso daqui a las peñas llamadas de Miguel Curra, sola pena del fuero, a saber es: de una res de dia y dos de noche, de ganado menudo, y de ganado mayor, un sueldo por cabeza. Et de las ditas penyas de Curra et de la Granja enta jusso; que puedan pacer por todo el termino de Sádaba hasta el rio de Miguel y abebrar en el do querran, de dia a dia, hasta la vía jusana que esta en la faldera del puyo de la Junta como enta la part del Vayo.

Item, declararon que los ganados y bestiales de Sádaba pudiessen pacer no haciendo mal ni en pan ni en bino, entrando por su termino al termino de Viota, de dia a dia daqui a la faldera del puyo de Bellifant, la qual faldera

es al cabo susano del dito pueyo; et de alli adelant, siguiendo de dreyt en droet, a la endrercera de las eras susanas de Biota, llamadas las eras de Sabalça, daqui a la guerta de aquel mismo lugar. Et que de la dita endrercera de la faldera del pueyo Bellifant, et de las ditas eras de Sabalça enta juso, los ganados y bestiales de Sadaba no puedan pacer, pena arriba dicha, por raxon que los de Uncastillo pacen de su termino en juso daqui endrercera de dia a dia como vezinos de Oruz, segun fuero. Et de la sobredita endrercera en juso, que los ganados y bestiales paxcan y puedan pacer todo el termino de Viota sin hazer daño en pan ni bino, excepto los bedados antiguos, es a saber: enta par de Riguel de aqui a la carrera que viene de Tudela a Viota como talla la dita carrera cerca las cuebas de Mandura; et de la dita carrera, viniendo de dreyt en dreyt a la endrercera de la vallada del camino que viene del Vayo a Viota, la qual vallada es de jusso de la igliessia de Santa Maria Madalena et que por la dita de vallada no hyziendo danvo ni en bino, ni entrando en vedado antiguo puedan abrebar los de Sadaba en el Arba; y assi mesmo, de la dita vallada enta juso que puedan entrar a brebar no hiziendo daño en pan ni en bino, ni entrando en vedado antiguo por la carrera que viene de Sadaba a Viota, et por la carrera que viene de Layana a Viota. Y declararon que de la dita endrercera de la carrera de Tudela a la dita de vallada del dito camino que viene del Vayo a Viota enta juso, que los ganados y bestiales de Sadaba no puedan pacer so la pena sobre dicha raxon que los de Exca pacen assi como vezinos de Oruz.

Item, declararon que quando se hayan prendas entre los de Viota y Sadaba las hayan de tener vivas ocho dias continuos del dia que seran hechas, y si dentro el dicho tiempo acudiran a cobrarlas, hayan de volverles pagando por cada una quatro sueldos, y los tales prendadores puedan ser coerpellidos a lo sobre dicho por los jurados del tal pueblo. Y si dentro de ocho dias no acudiran los amos de las tales prendas, puedan hazer dellas los prendadores a su propria voluntad; y en caso que los prendadores, o dos jurados del tal lugar requeridos dentro los ocho dias, no quieran restituir las prendas, como dicho es, que el concello del tal lugar encura en la pena de la sentencia.

(1) Rayales.

1392 octubre 6

Concordia establecida entre los concejos de Sádaba y El Bayo acerca de la utilización de aguas de los acequias del rio Riguel.

Archivo Municipal de Sádaba. Doc. A. 11.

Manifiesto sia a todos que nos, Exemen Senchos don Garcia, justicia del logar del Bayo, Johan Garcoz d'Ornat, Exemen Ortiz et Johan del Ferrero, jurados; Johan de Lobera, Enyego d'Aragon, Martin Perez del Castoyllar, Johan de Pillaet, Pere Lobera, Johan Alvarez, Exemeno d'Ornat, Pere Toledo, Exemeno de Layana, Exemen Alvarez et Johan Ortiz, singulares, et de si toda la universidad de los hombres del dito logar del Bayo, plegados a concellio a la portaga [de] don Vidal Ferrero, de otras vegadas yes usado el costunbrado plegar nos a concellio, avidado anara el dicto concellio por Exemeno de Tol, corvedor publico del Bayo con campana repicada, todos a una voz concordantes et concellio fazientes, reconocemos et atorgamos a vos, el justicia, jurados et hombres del concellio del logar de Sádaba, que dades a nos el agua que se decorre por el rio de Riguel, por vestras cequias et por vestro termino, poro caplar de la dicta agua la bassa de Pullyaspe, la qual agua nos dades por las dictas cequias et termino vestro de gracia especial et non por algun dever que vos ent siades tenidos.

1399 agosto 3

ZARAGOZA

Martin I confirma diversos privilegios de la villa de Ejea.

Archivo Histórico Municipal de Ejea, doc. A. 1. 21.

In Dei nomine. Patent universis quod nos, Martinus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsie, comesque Barchinens, Rossilionis et Ceritanie, [[ilegible]ensis in ipso] prima figura nostre presentie maiestatis pro parte vestri fidelium meorum iuratorum et proborum hominum ville Ejea de los Cavalleros, tribus cartis sue privilegiis per personissimum dominum Adefonsum imperatorem Yspanie, memorie gloriose, vobis laudietis iuratis et probis hominibus concessis seu factis, quod

tenores per ordinem sit secutus: [y se sigue el documento de julio de 1110 en que el rey Alfonso I otorga carta de población a los habitantes de Ejea (documento nº 42 de esta colección), salvo el párrafo final "Et nullus homo qui comprara casas uel terras uel uineas sine ullo clamore usque ad capdus anno et Iº die mas non demandet ad homine."] [Se sigue el documento de diciembre de 1124, nº 51 de esta colección] [Chrismon] In Dei nomine et eius divina clemencia. Ego Adefonsus, Dei gratia imperator, facio hanc cartam confirmationis vobis totos populatores de Exca christianos et mauros, quantos hodie ibi estis populates vel in antea veneritis ibi populare. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et concedo et confirmo vobis ut accipiatis tota illa aqua de Luna inuiso, et similiter quod accipiatis illa alia aqua de illo termino de Unocastello, de Sancto Arroman inuiso. Et quod habeatis et teneatis istas aquas sicut superius est scriptum, et illas solebat habere Exca in tempo de Melazon coltas et liberas et franchas vos et filii vestri et omnis generacio vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni meo posteritate per secula cuncta. Et qui contraria vel tertum fecerit vobis in istas aquas poytet mille solidos et prendatis vos [cum] illa iura de vestra cavacequis*. Signus [signo] imperatoris*. Facta carta confirmationis Era Mª Cª XLIIª IIª, in villa quod dicitur Exca, rogente me Dei gratia imperator in Castella et Aragona et Pampilona, in Superarbi et Ripacurea. Episcopus Stephanus in Osca, episcopus Petrus in Carageca, episcopus Sanccius in Trunia, episcopus Raymondus in Rotta, alius episcopus [Sanccius] in Naiara, senior Lope Lopez in Calahorra, comes Rete in Tutela, vicecomes Gaston in Uno Castello, senior [Fortue] Garcos in Daroco et in Naiara, senior Petro Ximipis in Corbera, senior Lope Garces in Alagon, senior Euseco Ximihones in Calataiube et in predicta Exca, senior Euseco Lopez in Soria, Galeco in Luccia, Castenge in Bielo, Sancio Iohannes in Osca, senior Ticon in Montison. Ego Euseco scriptor iussu domini mei imperator Adefonsus hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo] feci." [y se sigue el documento en el que Alfonso I declina los términos de Ejea, de julio de 1110, nº 43 de esta colección]

635

1400 abril 4

Trasunto auténtico de la redacción de la villa de Sádaba, hecha por el rey Martín, y de su incorporación a la corona real. Pedro IV había vendido el castillo y la villa a Francisco de Villanueva en

597

recompensa de los 7.000 florines que le debía; los de Sádaba no aceptaron su segregación de la corona y se opusieron a dicho noble cubriendo numerosos pleitos, y al fin se redimieron por ellos mismos pagando a dicho noble la suma adeudada al monarca.

Archivo Municipal de Sádaba, doc. A. 14.

Privilegio del rey don Martín, hijo del rey don Pedro, concedido en Zaragoza a 6 de abril de 1400, en el que dice que atendiendo que el rey don Pedro su padre, vendió el castillo y villa de Sádaba a Francisco de Villanoba en recompensa de los siete mil florines que le debía, y atendiendo que los de Sádaba contradijeron dicha venta para no ser apartados de la corona real, y no quisieron prestar homenaje a dicho Francisco de Villanoba, antes bien, llevaron sobre este grandes pleitos, así en la Real Audiencia como en la corte del Justicia de Aragón, y al fin se redimieron ellos mismos con su propio dinero y volvieron a la corona real, por tanto queriendo gratificarlos lo sobre dicho, les concede que en cada año, o dos, puedan elegir justicia, el cual ha de presentar al rey estando en Zaragoza, y en su ausencia al baile general de dicho reino para que le otorgue la provisión. Y le confirma el privilegio otorgado por el rey don Jaime en 1311, y los concede que ni él ni sus sucesores en tiempo alguno, no darán, concederán, venderán, embargarán, capañarán, permutarán ni obligarán en ninguna manera el castillo y villa de Sádaba ni sus términos, ni enajenarán sus derechos ni los dividirán, segregarán ni apartarán de la corona real, ni a su beneplácito ni de ninguna manera.

INDICES

A

A. de Fontova
 doc. n.º 347
 Aba: Víd. Ava
 ABADIA DE LUNA
 doc. n.º 318
 ABARCO: Víd. Avargo
 Abaiub
 doc. n.º 53b
 Abdezaletna Iben Ambroz
 doc. n.º 44
 Aben Carlos
 doc. n.º 141
 ABENAR
 doc. n.º 130
 Abignano
 Víd. Abiñano
 Abinana
 Víd. Abiñano
 ABINEXER
 doc. n.º 94
 ABIÑANO (Abinnano)
 doc. n.º 754
 doc. n.º 122
 doc. n.º 162
 doc. n.º 280
 ABIZANDA (Abinzala,
 Avinzanla, Avizanda)
 doc. 6
 doc. n.º 44
 Abrayme
 doc. n.º 508
 Acardus de Muro
 doc. n.º 524
 ACEPIAP
 doc. n.º 285
 Acenar: Víd. Aznar
 ACESALLAR (Acesallar,
 Acesaillar, Zesallar,
 Cesallar, Anassellario,
 Lascesallar)
 doc. n.º 185
 doc. n.º 289
 doc. n.º 302
 doc. n.º 332b
 doc. n.º 365
 ACIN Víd. Asig
 ACIVELLO (Azuello)
 doc. n.º 66
 Açach Calema
 doc. n.º 461
 Açach de Rel
 doc. n.º 314
 Açach Salteil
 doc. n.º 368
 Açema
 doc. n.º 185
 Adam
 doc. n.º 326
 doc. n.º 362
 Adam d'Exemca Garic
 doc. n.º 378
 Adam de Agüero
 doc. n.º 314
 Adam de Alcaidessa
 doc. n.º 314
 Adam de Torres
 doc. n.º 323
 Adafonsus Sangiz
 Víd. Alfonso I
 Ademar de Rosta
 doc. n.º 111
 ADEMUZ (Adeymuz)
 doc. n.º 296

ADOAIN

doc. n.º 47
 AERO
 Víd. Averno
 ACER
 doc. n.º 341
 doc. n.º 595
 Agnes
 doc. n.º 254
 doc. n.º 320
 Agnet de Oriz
 doc. n.º 362
 AGO
 doc. n.º 544
 AGÜERO (Aguero,
 Augero, Ahuero, Aveco, Auero,
 Aver)
 doc. 2
 doc. 6
 doc. 12
 doc. 14
 doc. 16
 doc. 24
 doc. 27
 doc. n.º 66
 doc. n.º 74B
 doc. n.º 77
 doc. n.º 134
 doc. n.º 147
 doc. n.º 147B
 doc. n.º 160
 doc. n.º 168
 doc. n.º 193
 ACUSTINOS, Convento de los
 doc. n.º 601
 ALBAR (Aivar, Aiubare)
 doc. n.º 6
 doc. n.º 10
 doc. n.º 21
 doc. n.º 22
 doc. n.º 24
 doc. n.º 27
 doc. n.º 29
 doc. n.º 42
 doc. n.º 55
 doc. n.º 76
 doc. n.º 275
 Aimerico (Aimeric,
 Avmeric, Americ, Aimirico,
 Avmerico)
 doc. n.º 19
 doc. n.º 20
 doc. n.º 24
 doc. n.º 25
 doc. n.º 27
 doc. n.º 30
 doc. n.º 31
 Aimerico de Stuga
 (Americo de Estuga)
 doc. n.º 260b
 doc. n.º 315
 Aimuni de Rochaforti
 doc. n.º 203
 AINSA (Avnsa)
 doc. n.º 260
 doc. n.º 395
 ALAGON
 doc. n.º 41
 doc. n.º 53B
 doc. n.º 56
 doc. n.º 59
 doc. n.º 60
 doc. n.º 65
 doc. n.º 69
 doc. n.º 72
 doc. n.º 91

doc. n^o 93
 doc. n^o 103
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 198
 doc. n^o 252
 doc. n^o 274B
 doc. n^o 286
 doc. n^o 402
 doc. n^o 556
 doc. n^o 621
 Alamaçone
 doc. n^o 74
 Alaman
 doc. n^o 88B
 doc. n^o 91
 doc. n^o 93
 doc. n^o 95
 doc. n^o 127
 doc. n^o 273
 doc. n^o 377
 Alaman de Burgo
 doc. n^o 301
 Alaman de Luna
 (Alamanno de Luna)
 doc. n^o 109
 doc. n^o 198
 doc. n^o 254
 Alaman de Pueyo
 doc. n^o 325
 Alaman de Sadava
 doc. n^o 342
 Alaman Sanchez
 doc. n^o 504
 ALAVA
 doc. n^o 69
 Albar Pelayz
 doc. n^o 321
 Albaro (Alvaro)
 doc. n^o 95
 doc. n^o 433
 Albaro de Luna
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Albaro de Placenza
 doc. n^o 254
 Albaro Petra
 doc. n^o 290
 ALBARRACIN
 (Albarrazino)
 doc. n^o 413
 doc. n^o 621
 ALBELDA
 doc. n^o 544
 ALBELLAR, EL
 doc. 24
 ALBERGARIA
 doc. n^o 275
 ALBERO
 doc. n^o 240
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 76
 doc. n^o 78B
 Albertus de Mediona
 (Ardebertus, Ardeberto,
 Arbert)
 doc. n^o 383
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 doc. n^o 472
 ALBETA, LA
 doc. 24
 Albira (Albyra)
 doc. n^o 95
 doc. n^o 128
 Alcait
 doc. n^o 230
 ALCALA (Alkala,
 Alchala)
 doc. n^o 35
 doc. n^o 60
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 80
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 544
 Alcaisabuto
 doc. n^o 69
 ALCANADRE
 doc. n^o 113
 ALCARIZ (Alcanicili)
 doc. n^o 337
 Alcheblas
 doc. n^o 46
 Alconcha
 doc. 22
 doc. n^o 35
 Alcorazon
 doc. n^o 81
 Alcorazone
 doc. n^o 45
 ALCUBIERRE (Alcoveire)
 doc. n^o 402
 Alegret de Taustio
 doc. n^o 288
 Alegreto de
 Poçio Maonories
 doc. n^o 213
 ALEJANDRIA
 doc. n^o 568
 ALERRE
 doc. n^o 251
 Alexandre de Logran
 doc. n^o 590
 ALFAJARIN (Alfagerin,
 Albagerin, Alfagerino)
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 81
 doc. n^o 147
 doc. n^o 597
 Alfake
 doc. n^o 141
 ALFARO
 doc. n^o 57
 ALFOCEA (Alhocca)
 doc. 22
 Alfonso I (Adefonsus,
 Adfonsus, Adelfonsus,
 Anfarso, Yldephonsi, Alfonso)
 doc. n^o 24
 doc. n^o 33
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 45
 doc. n^o 46
 doc. n^o 51
 doc. n^o 53
 doc. n^o 53B
 doc. n^o 53C
 doc. n^o 56
 doc. n^o 57
 doc. n^o 59
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 doc. n^o 69B
 doc. n^o 73
 doc. n^o 79
 doc. n^o 236
 doc. n^o 253
 doc. n^o 274bis
 doc. n^o 471
 doc. n^o 505
 doc. n^o 621
 doc. n^o 634

Alfonso II
 doc. n^o 24
 doc. n^o 22
 doc. n^o 42
 doc. n^o 51

Alfonso VI
 doc. n^o 9
 doc. n^o 12
 doc. n^o 13
 doc. n^o 14

doc. n^o 59
 doc. n^o 61
 doc. n^o 69
 doc. n^o 91
 doc. n^o 103
 doc. n^o 160
 doc. n^o 185
 doc. n^o 188
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 doc. n^o 194
 doc. n^o 195
 doc. n^o 196
 doc. n^o 197
 doc. n^o 198
 doc. n^o 201
 doc. n^o 204
 doc. n^o 205
 doc. n^o 210
 doc. n^o 212
 doc. n^o 217
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 doc. n^o 234
 doc. n^o 236
 doc. n^o 243
 doc. n^o 244
 doc. n^o 252
 doc. n^o 253
 doc. n^o 260
 doc. n^o 606
 Alfonso III
 doc. n^o 391
 doc. n^o 393
 doc. n^o 395
 doc. n^o 397
 doc. n^o 399
 doc. n^o 400
 doc. n^o 401
 doc. n^o 402
 doc. n^o 406
 doc. n^o 409
 doc. n^o 410
 doc. n^o 411
 doc. n^o 413bis
 doc. n^o 416
 doc. n^o 421
 doc. n^o 431
 Alfonso IV
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 569
 doc. n^o 570
 doc. n^o 572
 doc. n^o 573
 doc. n^o 574
 doc. n^o 575
 doc. n^o 576
 doc. n^o 577
 doc. n^o 578
 doc. n^o 579
 doc. n^o 580
 doc. n^o 584
 doc. n^o 585
 doc. n^o 586
 doc. n^o 588
 doc. n^o 591
 doc. n^o 592
 doc. n^o 595
 doc. n^o 596
 doc. n^o 606
 doc. n^o 602
 doc. n^o 621
 doc. n^o 625
 doc. n^o 25
 doc. n^o 31
 doc. n^o 32
 doc. n^o 34
 doc. n^o 38
 doc. n^o 39
 Alfonso VIII
 doc. n^o 188
 Alfonso, infante
 doc. n^o 381
 doc. n^o 383
 doc. n^o 384
 doc. n^o 544
 doc. n^o 546
 Alfonso de Artieda
 doc. n^o 555
 Alfonso de Castro Novo
 doc. n^o 441
 Alfonso Eximoni
 de Ayerbe (Alfonso,
 Jimenez d'Ayerbe)
 doc. n^o 390
 doc. n^o 412
 doc. n^o 507
 doc. n^o 509
 doc. n^o 614
 Alfonso Rogerio
 de Lauria
 doc. n^o 596
 ALCAÇARES
 doc. 11
 Algarfar avem Motarraf
 doc. n^o 100
 ALCARAU
 doc. n^o 632
 ALCARES
 doc. n^o 307
 ALCECIRAS
 doc. n^o 463
 ALGERA
 doc. 22
 Alguaçir Abnalimem
 doc. n^o 535
 ALLAGA (Aulaga)
 doc. n^o 213
 doc. n^o 336
 Alil
 doc. n^o 274
 ALISUA
 doc. n^o 5
 Alitaçana
 doc. n^o 323
 Ailbus Fertungo
 doc. n^o 72
 Allogrec
 doc. n^o 221
 ALMALEL (Almalell)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 ALMALLAHA
 doc. n^o 22
 ALMENARA
 doc. n^o 57
 ALMONACID (Almonezir)
 doc. n^o 544
 ALMUCZORA
 doc. n^o 44
 ALOUETIN (Alketin)
 doc. n^o 134
 doc. n^o 238
 ALOUEZAR (Alquççar)
 doc. n^o 16
 doc. n^o 42

doc. n^o 43
 doc. n^o 74
 doc. n^o 73B
 doc. n^o 80
 doc. n^o 160
 doc. n^o 367
 doc. n^o 394
 doc. n^o 402
 ALFALAREM
 doc. n^o 620
 Altimir
 doc. n^o 3
 Alvira
 Víd. Elvira
 Amabilia
 doc. n^o 199
 Amico Capatero
 doc. n^o 278
 Amor Dionisio
 doc. n^o 387
 AMPOSTA (Emposta,
 Ampuasta)
 doc. n^o 212
 doc. n^o 213
 doc. n^o 214
 doc. n^o 218
 doc. n^o 219
 doc. n^o 224
 doc. n^o 254
 doc. n^o 256
 doc. n^o 259
 doc. n^o 275
 doc. n^o 278
 doc. n^o 287
 doc. n^o 288
 doc. n^o 289
 doc. n^o 290
 doc. n^o 316
 doc. n^o 320
 doc. n^o 321
 doc. n^o 326
 doc. n^o 332
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 334
 doc. n^o 335
 doc. n^o 336
 doc. n^o 337
 doc. n^o 338
 doc. n^o 339
 doc. n^o 341
 doc. n^o 408
 doc. n^o 408
 ANPURIAS (Empurias)
 doc. n^o 203
 doc. n^o 205
 doc. n^o 408
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 573
 doc. n^o 595
 Andrea
 doc. n^o 305
 Andean
 doc. n^o 531
 Andrea
 (Andres, Andreu)
 doc. n^o 14
 doc. n^o 69B
 doc. n^o 77
 doc. n^o 334
 doc. n^o 376
 doc. n^o 420
 Andrea de Ayerbe
 (Aglerbe, Andreu de Ayerb)
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 160
 doc. n^o 193
 Andrea de Uxarra
 doc. n^o 301
 Andrea don Pero ferero
 doc. n^o 396
 Andrea Perez de Azlor
 (Andrea)
 doc. n^o 445
 doc. n^o 460
 Andreu Perec
 doc. n^o 422
 ANGUAS
 doc. n^o 35
 ANIES
 doc. 14
 Annader
 doc. n^o 194
 ANNACA
 doc. 11
 ANNETA
 doc. n^o 453
 Anniessa, Annesa...
 Víd. Anesa
 ANÈSSO)
 doc. n^o 291
 ANSO, valle de
 doc. n^o 16
 Anthon Martinez del frago
 doc. n^o 437
 ANESA (Anessa, Annesa
 Aniessa, Anniessa, Anies,
 Anes, Anyues, Ainesso,
 Aness, Nessa)
 doc. n^o 86
 doc. n^o 88
 doc. n^o 89
 doc. n^o 92
 doc. n^o 97
 doc. n^o 100
 doc. n^o 106
 doc. n^o 131
 doc. n^o 185
 doc. n^o 185
 doc. n^o 221
 doc. n^o 226
 doc. n^o 227
 doc. n^o 235
 doc. n^o 260
 doc. n^o 261
 doc. n^o 276
 doc. n^o 302
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 337
 doc. n^o 344
 doc. n^o 352
 doc. n^o 361
 doc. n^o 365
 doc. n^o 366
 doc. n^o 515
 doc. n^o 523
 doc. n^o 525
 doc. n^o 571
 doc. n^o 586
 ANESA (azud de)
 doc. n^o 420
 ANESA (torre de)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 ANÓN (Annon)
 doc. n^o 316
 ANYUES (Anyues)
 doc. n^o 523
 AONNA
 doc. n^o 43
 Aparicio (Aparicili,
 Aparicio, Aparitio)
 doc. n^o 97
 doc. n^o 104
 doc. n^o 230
 doc. n^o 305
 doc. n^o 314

Aparicio de Cathenal	doc. n ^o 186
doc. n ^o 352	doc. n ^o 187
Apparicio de Novellas	doc. n ^o 198
doc. n ^o 55	doc. n ^o 203
Apparicio de Callipenzo	doc. n ^o 204
doc. n ^o 225	doc. n ^o 206
Aqsillo	doc. n ^o 210
Vld. Aguisillo	doc. n ^o 212
AQUILAR (Aquilare)	doc. n ^o 214
doc. n ^o 259	doc. n ^o 221
doc. n ^o 269	doc. n ^o 222
doc. n ^o 294	doc. n ^o 233
Aquilino	doc. n ^o 243
doc. n ^o 4,	doc. n ^o 247
AQUISILLO (Axillo, Aqsillo	doc. n ^o 253
Acquisillo, Acssillo)	doc. n ^o 260
doc. n ^o 346	doc. n ^o 266
doc. n ^o 474	doc. n ^o 267
doc. n ^o 512	doc. n ^o 268
doc. n ^o 516	doc. n ^o 274
AQUISILLO, Cabeza de	doc. n ^o 274b
doc. n ^o 43	doc. n ^o 275
Aradauna	doc. n ^o 280
doc. n ^o 314	doc. n ^o 286
ARAGON (Aragonis)	doc. n ^o 291
doc. n ^o 2	doc. n ^o 295
doc. n ^o 4	doc. n ^o 299
doc. n ^o 6	doc. n ^o 301
doc. n ^o 9	doc. n ^o 310
doc. n ^o 10	doc. n ^o 314
doc. n ^o 32	doc. n ^o 315
doc. n ^o 33	doc. n ^o 319
doc. n ^o 35	doc. n ^o 322
doc. n ^o 37	doc. n ^o 327
doc. n ^o 38	doc. n ^o 328
doc. n ^o 39	doc. n ^o 329
doc. n ^o 42	doc. n ^o 330
doc. n ^o 44	doc. n ^o 331
doc. n ^o 45	doc. n ^o 332
doc. n ^o 53B	doc. n ^o 337
doc. n ^o 53C	doc. n ^o 342
doc. n ^o 60	doc. n ^o 344
doc. n ^o 61	doc. n ^o 346
doc. n ^o 68	doc. n ^o 347
doc. n ^o 68	doc. n ^o 348
doc. n ^o 69B	doc. n ^o 350
doc. n ^o 72	doc. n ^o 353
doc. n ^o 73	doc. n ^o 360
doc. n ^o 74	doc. n ^o 363
doc. n ^o 74B	doc. n ^o 364
doc. n ^o 76	doc. n ^o 365
doc. n ^o 76b	doc. n ^o 370
doc. n ^o 77	doc. n ^o 375
doc. n ^o 78	doc. n ^o 376
doc. n ^o 79	doc. n ^o 379
doc. n ^o 80	doc. n ^o 380
doc. n ^o 81	doc. n ^o 382
doc. n ^o 86	doc. n ^o 383
doc. n ^o 88B	doc. n ^o 384
doc. n ^o 89	doc. n ^o 387
doc. n ^o 91	doc. n ^o 388
doc. n ^o 93	doc. n ^o 390
doc. n ^o 102	doc. n ^o 393
doc. n ^o 103	doc. n ^o 395
doc. n ^o 109	doc. n ^o 396
doc. n ^o 117	doc. n ^o 411
doc. n ^o 118	doc. n ^o 415
doc. n ^o 127	doc. n ^o 421
doc. n ^o 134	doc. n ^o 422
doc. n ^o 147	doc. n ^o 423
doc. n ^o 147B	doc. n ^o 433
doc. n ^o 151	doc. n ^o 434
doc. n ^o 153	doc. n ^o 438
doc. n ^o 160	doc. n ^o 443
doc. n ^o 185	doc. n ^o 446
doc. n ^o 188	doc. n ^o 450
doc. n ^o 189	doc. n ^o 452
doc. n ^o 193	doc. n ^o 454
doc. n ^o 195	doc. n ^o 457

doc. n ^o 459	doc. n ^o 490
doc. n ^o 462	doc. n ^o 515
doc. n ^o 463	doc. n ^o 521
doc. n ^o 464	doc. n ^o 571
doc. n ^o 469	doc. n ^o 536
doc. n ^o 471	ARBA (río, Arve, l'Arba
doc. n ^o 472	Arue)
doc. n ^o 473	doc. n ^o 5
doc. n ^o 482	doc. n ^o 24
doc. n ^o 483	doc. n ^o 46
doc. n ^o 486	doc. n ^o 62
doc. n ^o 487	doc. n ^o 185
doc. n ^o 488	doc. n ^o 188
doc. n ^o 504	doc. n ^o 220
doc. n ^o 505	doc. n ^o 221
doc. n ^o 507	doc. n ^o 231
doc. n ^o 508	doc. n ^o 235
doc. n ^o 511	doc. n ^o 241
doc. n ^o 514	doc. n ^o 260
doc. n ^o 515	doc. n ^o 263
doc. n ^o 517	doc. n ^o 264
doc. n ^o 518	doc. n ^o 282
doc. n ^o 520	doc. n ^o 312
doc. n ^o 522	doc. n ^o 314
doc. n ^o 523	doc. n ^o 332B
doc. n ^o 525	doc. n ^o 339
doc. n ^o 527	doc. n ^o 344
doc. n ^o 528	doc. n ^o 396
doc. n ^o 530	doc. n ^o 449
doc. n ^o 531	doc. n ^o 450
doc. n ^o 535	doc. n ^o 452
doc. n ^o 539	doc. n ^o 453
doc. n ^o 540	doc. n ^o 461
doc. n ^o 541	doc. n ^o 479
doc. n ^o 543	doc. n ^o 505
doc. n ^o 544	doc. n ^o 510
doc. n ^o 546	doc. n ^o 534
doc. n ^o 549	doc. n ^o 540
doc. n ^o 557	doc. n ^o 609
doc. n ^o 559	ARBE
doc. n ^o 560	doc. n ^o 113
doc. n ^o 564	ARDISUELO (Arbisuelo)
doc. n ^o 565	doc. 5
doc. n ^o 567	doc. n ^o 314
doc. n ^o 568	ARDASSAL
doc. n ^o 579	doc. n ^o 114
doc. n ^o 583	AREHONEA
doc. n ^o 592	doc. n ^o 118
doc. n ^o 595	ARENZANA
doc. n ^o 597	doc. n ^o 115
doc. n ^o 606	ARGAVISO
doc. n ^o 608	doc. n ^o 35
doc. n ^o 609	ARGÜEDAS
doc. n ^o 610	doc. n ^o 44
doc. n ^o 618	doc. n ^o 147
doc. n ^o 619	doc. n ^o 222
doc. n ^o 623	ARGUIS
doc. n ^o 624	doc. n ^o 14
doc. n ^o 625	doc. n ^o 15
doc. n ^o 626	ARIEL (Ariel,
doc. n ^o 634	Arriello)
ARAGON, río	doc. n ^o 5
doc. n ^o 16	doc. n ^o 213
doc. n ^o 56	doc. n ^o 220
doc. n ^o 57	doc. n ^o 246
ARAGUAS	doc. n ^o 339
doc. n ^o 16	ARIENCH, vado de
doc. n ^o 372	doc. n ^o 38
ARAGÜES	Ariol (Ariguel)
doc. n ^o 372	doc. n ^o 3
ARANDA	doc. n ^o 159
doc. n ^o 69	doc. n ^o 171
ARAS	Ariol Carcez de Sus
doc. n ^o 325	doc. n ^o 113
doc. n ^o 403	ARIZA
ARASCUES	doc. n ^o 104
doc. n ^o 33	Armengardo
ARASIAS (Arassias)	Vld. Armengardo
doc. n ^o 464	Armingot

doc. n^o 362
 doc. n^o 366
 Arnheim: Víd.
 Ermosinda
 Arnal
 (Arnald, Arnaldo,
 Arnaldus, Arnallus, Arnalt)
 doc. n^o 68
 doc. n^o 131
 doc. n^o 203
 doc. n^o 215
 doc. n^o 322
 doc. n^o 339
 doc. n^o 597
 doc. n^o 606
 Arnal Almeric
 doc. n^o 387
 Arnal de Alascun
 (Arnal de Lascun, Arnald de
 Lascun, Lescun,
 Arnaldus de Lascun,
 Arnalt de Lascun)
 doc. n^o 78
 doc. n^o 160
 doc. n^o 191
 doc. n^o 215
 doc. n^o 247
 doc. n^o 280
 doc. n^o 301
 doc. n^o 305
 doc. n^o 311
 doc. n^o 385
 Arnal Amad
 doc. n^o 90
 Arnaldo de Ayerbe
 doc. n^o 362
 Arnal Bono Vecine
 doc. n^o 276
 Arnal de Biota
 doc. n^o 534
 Arnal de Clareto
 doc. n^o 315
 Arnal de Claro Monte
 doc. n^o 260
 Arnalt d'Espada
 doc. n^o 609
 Arnalt d'Estopsignan
 doc. n^o 131
 Arnal de Fuxano
 doc. n^o 285
 Arnaldus de Iofre de Lerts
 doc. n^o 205
 Arnal de Luna
 doc. n^o 373
 Arnal de Oraba
 doc. n^o 332b
 Arnal de Orta
 doc. n^o 475
 Arnal de Palacio
 doc. n^o 203
 Arnalt del Palmero
 doc. n^o 242b
 Arnal de Sadava
 doc. n^o 422
 doc. n^o 504
 doc. n^o 506
 Arnal de Sarroca
 (Arnal de Carrocha,
 Arnalt de Zarocha)
 doc. n^o 189
 doc. n^o 202
 doc. n^o 210
 Arnal de Solario
 doc. n^o 540
 Arnalt de Pipas
 doc. n^o 130
 Arnalt de Roger
 doc. n^o 241
 Arnal de Torroja
 Arnal de Tollia. Arnaldo
 de Torre Rubea, Arnalt de
 Torre Rubea)
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 doc. n^o 199
 doc. n^o 202
 doc. n^o 210
 Arnal de Valle
 doc. n^o 214
 Arnal de la Vernia
 doc. n^o 213
 Arnal Dodo
 (Arnaldus Dodo,
 Arnal Dot)
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 387
 Arnal Iohannis
 doc. n^o 613
 Arnal Mir de Paliars
 (Paliarensis,
 Paliarenssis,
 Miro Paliarenensis,
 Arnald Paliarenensis,
 Comes Paliarenensis)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 68
 doc. n^o 70B
 doc. n^o 76
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 80
 doc. n^o 90
 doc. n^o 93
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147
 doc. n^o 157B
 doc. n^o 160
 Arnal Martin
 doc. n^o 408
 Arnal Peragut
 doc. n^o 466
 Arnal Quintin
 doc. n^o 229
 ARNELLAS
 doc. n^o 307
 Arnolf
 doc. n^o 90
 AROBERES
 doc. 27
 AROSTA
 Víd. Buesta
 Arpa
 doc. n^o 60
 doc. n^o 90
 doc. n^o 117
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 160
 ARRANIÉLAS
 doc. n^o 62
 ARSAVEL
 doc. n^o 222
 ARRECOXA
 doc. n^o 221
 Arredemir
 doc. n^o 107
 Arricabo
 doc. n^o 230
 Arrie de Pera
 doc. n^o 247
 Arripa Roia
 Víd. Ribarrova
 Arripas
 Víd. Ribas
 Arripas Freitas
 Víd. RABE@BRESita
 doc. n^o 114
 Arromareta

	Víd. Romareta	doc. n ^o 31
ARROSA	doc. 20	doc. n ^o 53B
	doc. n ^o 20	doc. n ^o 69
ARROTELLA		doc. n ^o 302
	doc. 28	doc. n ^o 373
Arsi Sans		doc. n ^o 620
	doc. n ^o 111	ASO VERRAL
ARTAGO		doc. n ^o 486
	doc. 11	ASOTIELLO
Artal (Artal, Artaldo,		doc. n ^o 372
Artaldus, Artallus, Artallo,		doc. n ^o 564
Artulle)		doc. n ^o 610
	doc. n ^o 93	Assalil de Gadal
	doc. n ^o 103	doc. n ^o 267
	doc. n ^o 198	doc. n ^o 362
	doc. n ^o 252	ASTANOVA
	doc. n ^o 274bis	doc. n ^o 198
	doc. n ^o 556	ASTAN
Artal de Alagon		doc. n ^o 132
(Artaldus de Alagon		doc. n ^o 143
doc. n ^o 90		doc. n ^o 230
doc. n ^o 266		doc. n ^o 241
doc. n ^o 267		ASTORIJO
doc. n ^o 350		doc. n ^o 9
doc. n ^o 383		ATARES (Athares)
doc. n ^o 386		doc. n ^o 2
doc. n ^o 387		doc. n ^o 6
doc. n ^o 462		doc. n ^o 9
doc. n ^o 595		doc. n ^o 13
Artal de Alascun		doc. n ^o 15
doc. n ^o 295		doc. n ^o 160
Artal de Gudar		Athon
doc. n ^o 454		Víd. Ato
Artal de Luna (Artaldo de		Atiana de Soterac
Luna)		doc. n ^o 252
doc. n ^o 318		Ato de Foces
doc. n ^o 328		(Ato de Foces, Ato de Focibus)
doc. n ^o 329		doc. n ^o 318
doc. n ^o 347		doc. n ^o 357
doc. n ^o 379		doc. n ^o 384
doc. n ^o 387		doc. n ^o 406
doc. n ^o 390		doc. n ^o 413bis
doc. n ^o 310		doc. n ^o 162
doc. n ^o 412		doc. n ^o 595
doc. n ^o 432		Ato Garceç
doc. n ^o 448		(Ato Arzeç, Ato Garceç)
doc. n ^o 499		doc. n ^o 53B
doc. n ^o 507		doc. n ^o 56
doc. n ^o 533		doc. n ^o 60B
doc. n ^o 556		doc. n ^o 68
Artal de Orta		Ato Orella
doc. n ^o 476		(Ato Aurelia, Ato Orella,
Artaldus de Azlor		AtoJlela)
doc. n ^o 497		doc. n ^o 41
Artalle		doc. n ^o 53B
doc. n ^o 93		doc. n ^o 56
ARTASONA (Actanona)		doc. n ^o 57
doc. n ^o 31		doc. n ^o 61
doc. n ^o 35		doc. n ^o 625
doc. n ^o 76		doc. n ^o 74B
doc. n ^o 80		doc. n ^o 109
doc. n ^o 89		Ato Sanc
ARTASSO		doc. n ^o 103
doc. n ^o 315		Ato Sangeç
ARTIEDA (Arteda,		doc. 14
Artheda)		Ato Sanz, iusticia
doc. n ^o 31		doc. n ^o 90
doc. n ^o 156		Atriana
doc. n ^o 261		doc. n ^o 325
doc. n ^o 347		Atto Alino de Biel
doc. n ^o 368		doc. n ^o 193
doc. n ^o 449		Atto Galinz
doc. n ^o 512		doc. 6
Artulle		Attorella
doc. n ^o 91		Víd. Ato Orella
ASIN (Assin, Asioe,		Augerio
Acin, Açin)		doc. n ^o 32
doc. n ^o 6		Augerio de Hivamonte
		doc. n ^o 53

Augerius doc. n^o 39
 doc. n^o 40
 AVA doc. n^o 3
 doc. n^o 99
 doc. n^o 296
 doc. n^o 303
 AVAGO doc. n^o 27
 AVANELLAS doc. n^o 282
 Avarch doc. n^o 191
 AVARGO doc. n^o 5
 doc. n^o 314
 Avembelit doc. n^o 100
 AVENGALBE doc. n^o 226
 Avenhali doc. n^o 100
 AVIAGO doc. n^o 74
 doc. n^o 274bis
 Avita doc. n^o 282
 AVIZANDA doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 AYCARDO doc. n^o 5
 AYERBE (Agerbe,
 Aierbe, Aerbi)
 doc. n^o 35
 doc. n^o 56
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 76
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 88B
 doc. n^o 130
 doc. n^o 160
 Ayssa doc. n^o 372
 Azallo Vid. AZALVALLO
 doc. n^o 42
 AZIRAD doc. n^o 114
 Aziuello Vid. ACIVELLO
 Aznar (Acenar, Acenar, Accenar,
 Asnar, Acenario, Acenarius,
 Aenar, Azcenar, Azcarius)
 doc. n^o 83B
 doc. n^o 118
 doc. n^o 171
 doc. n^o 56
 Aznar Aznarez doc. n^o 42
 Aznar Blasch doc. n^o 150
 Aznar Dal doc. n^o 232
 Aznar de Aiso (Aznar d'Aisa, Aznarius de
 Ayessa)
 doc. n^o 304
 doc. n^o 305
 doc. n^o 326
 Aznar de Albacia doc. n^o 323
 Aznar de Arguedas doc. n^o 296
 doc. n^o 304
 Aznar de la Casta doc. n^o 629
 Aznar de la Metina (Acenar de Metina)
 doc. n^o 258
 doc. n^o 262
 Aznar de Levogrado doc. n^o 229
 Aznar de Muriello doc. n^o 354
 Aznar de Rado doc. n^o 387
 Aznar de Sadu doc. n^o 385
 doc. n^o 433
 doc. n^o 456
 Aznar Garcez (Aznar Carcoiz)
 doc. 8
 doc. 13
 Aznar Johannes de Sossito doc. n^o 48
 Aznar Lopez de Sarcah doc. n^o 614
 Aznar Lopez de Barga doc. n^o 590
 Aznar Martinez d'Anies doc. n^o 439
 Aznar Necons (Aznar Necons)
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Aznar Pardo doc. n^o 285
 Aznar Sanchez (Aznar Sanchez)
 doc. n^o 414
 doc. n^o 450
 Aznar Pardo (Aznarius Pardi)
 doc. n^o 275
 doc. n^o 299
 B.
 B. doc. n^o 211
 B. de Castellacolo doc. n^o 236
 B. de Gramiena doc. n^o 228
 B. de Rada doc. n^o 235
 B. Estença doc. n^o 236
 B. Guillelmi de Atienza doc. n^o 397
 B. Romei doc. n^o 286
 Baacalla (Baachala, Bahacala, Bahacella)
 doc. n^o 95
 doc. n^o 110
 doc. n^o 113
 doc. n^o 120
 doc. n^o 125
 doc. n^o 129
 doc. n^o 131
 doc. n^o 133
 doc. n^o 134
 doc. n^o 145
 doc. n^o 151
 Baca Morfual Vid. Vocu
 Huerta
 BADAGUAS (Badagnassi)
 doc. n^o 4

Baelasco Romeo		Barbaza	doc. n ^o 45
doc. n ^o 88		BARCELONA	
BAIRAVAN		(Barchinona, Barcelona,	
doc. n ^o 361		Barchilona, Barçolona,	
Bal		Barchaona)	
doc. n ^o 334		doc. n ^o 24	
BAL DE BARUES		doc. n ^o 42	
doc. n ^o 335		doc. n ^o 43	
BAL DE SUSO		doc. n ^o 43	
doc. n ^o 564		doc. n ^o 58	
Baldosella, Bardusella,		doc. n ^o 60	
Bal d'Osella, Valle Orsella:		doc. n ^o 69	
Víd.		doc. n ^o 50	
Valdonsella		doc. n ^o 80	
Balantuyana		doc. n ^o 86	
Víd. Valentuñaa		doc. n ^o 86B	
BALELLAS		doc. n ^o 89	
doc. n ^o 241		doc. n ^o 91	
Balent		doc. n ^o 93	
doc. n ^o 252		doc. n ^o 103	
BALLATAR (Ballatare)		doc. n ^o 109	
doc. n ^o 67		doc. n ^o 112	
doc. n ^o 241		doc. n ^o 117	
BALLYARENYS		doc. n ^o 118	
doc. n ^o 465		doc. n ^o 120	
Balon		doc. n ^o 127	
doc. n ^o 257b		doc. n ^o 134	
BANASTAS		doc. n ^o 147	
doc. n ^o 254		doc. n ^o 147B	
BANIVA		doc. n ^o 151	
doc. n ^o 82		doc. n ^o 160	
doc. n ^o 113		doc. n ^o 185	
Banzo Azones, Eiones		doc. n ^o 186	
doc. n ^o 27		doc. n ^o 188	
doc. n ^o 44		doc. n ^o 194	
Banzo Fertungus		doc. n ^o 195	
Víd. Banzo Fortuñones		doc. n ^o 196	
Bança Fredclaias		doc. n ^o 197	
doc. n ^o 20		doc. n ^o 198	
Banzo Fortuñones		doc. n ^o 204	
(Banco Fertugon, Banco		doc. n ^o 210	
Fertugerio)		doc. n ^o 212	
doc. n ^o 53B		doc. n ^o 221	
doc. n ^o 69		doc. n ^o 222	
doc. n ^o 100		doc. n ^o 243	
BAÑALES (Bagnais, Bagnales)		doc. n ^o 244	
doc. n ^o 114		doc. n ^o 253	
doc. n ^o 632		doc. n ^o 260	
Baravan		doc. n ^o 266	
Víd. Bairavan		doc. n ^o 267	
Barba Royo		doc. n ^o 268	
doc. n ^o 163		doc. n ^o 274	
Barbalba		doc. n ^o 274b	
doc. n ^o 296		doc. n ^o 275	
BARBASTRO		doc. n ^o 283	
doc. n ^o 41		doc. n ^o 286	
doc. n ^o 42		doc. n ^o 291	
doc. n ^o 44		doc. n ^o 295	
doc. n ^o 53b		doc. n ^o 295b	
doc. n ^o 56		doc. n ^o 299	
doc. n ^o 60		doc. n ^o 318	
doc. n ^o 68		doc. n ^o 328	
doc. n ^o 69B		doc. n ^o 329	
doc. n ^o 74B		doc. n ^o 342	
doc. n ^o 76b		doc. n ^o 345	
doc. n ^o 78		doc. n ^o 346	
doc. n ^o 78B		doc. n ^o 347	
doc. n ^o 80		doc. n ^o 360	
doc. n ^o 88B		doc. n ^o 368	
doc. n ^o 109		doc. n ^o 372	
doc. n ^o 147B		doc. n ^o 390	
doc. n ^o 205		doc. n ^o 412	
doc. n ^o 217		doc. n ^o 414	
doc. n ^o 256		doc. n ^o 423	
doc. n ^o 387		doc. n ^o 424	
doc. n ^o 402		doc. n ^o 425	
doc. n ^o 621		doc. n ^o 426	
Barbatoria de Sos		doc. n ^o 427	
doc. n ^o 75b			

doc. n^o 428
 doc. n^o 437
 doc. n^o 439
 doc. n^o 443
 doc. n^o 450
 doc. n^o 452
 doc. n^o 454
 doc. n^o 459
 doc. n^o 460
 doc. n^o 463
 doc. n^o 465
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 doc. n^o 477
 doc. n^o 481
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 487
 doc. n^o 488
 doc. n^o 489
 doc. n^o 492
 doc. n^o 494
 doc. n^o 495
 doc. n^o 499
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 507
 doc. n^o 512
 doc. n^o 518
 doc. n^o 521
 doc. n^o 524
 doc. n^o 526
 doc. n^o 530
 doc. n^o 531
 doc. n^o 540
 doc. n^o 546
 doc. n^o 551
 doc. n^o 552
 doc. n^o 556
 doc. n^o 557
 doc. n^o 559
 doc. n^o 561
 doc. n^o 564
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 572
 doc. n^o 573
 doc. n^o 574
 doc. n^o 595
 doc. n^o 597
 doc. n^o 599
 doc. n^o 606
 doc. n^o 611
 doc. n^o 612
 doc. n^o 613
 doc. n^o 615
 doc. n^o 621
 doc. n^o 624
 doc. n^o 634
BARDALARS
 doc. n^o 211
BARDENA
 doc. n^o 43
 doc. n^o 57
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 doc. n^o 476
 doc. n^o 485
 doc. n^o 487
 doc. n^o 537
 doc. n^o 560
Bargota
 doc. n^o 310
 doc. n^o 367
Bartallome
 Vid. Bartolomeo
Bartolomeo (Bartolomeu,
 Bartholomeu, Bartolomeus,
 Bartolomeo)
 doc. n^o 200
 doc. n^o 403
 doc. n^o 609
Bartolomeo Aurcenense
 doc. n^o 53
Bartolomeo Cambres
 doc. n^o 361
Bartolomeo del Forno
 doc. n^o 422
Bartolomeo de Lison
 doc. n^o 339
Bartolomeo de Podio
 doc. n^o 567
 doc. n^o 597
Bartolomeo de Roger
 (Bartolomeus de Roger)
 doc. n^o 361
 doc. n^o 364
Bartolomeo de Sangossa
 doc. n^o 362
Bartolomeo del Forno
 doc. n^o 433
Bartolomeo de Po
 doc. n^o 599
Bartolomeo Dog
 doc. n^o 387
Bartolomeo don Andreu
 doc. n^o 414
Bartholomeo Gil
 doc. n^o 386
Bartolomeo Martinez
 doc. n^o 586
Bartholomeo Taria
 doc. n^o 467
Bartolomeu Tomus
 doc. n^o 609
Bartolomeo de
 Villafranca (Bartholomeo de
 Villafranca)
 doc. n^o 360
 doc. n^o 295b
Bastan: Vid. Bastan
BASSAVOZ
 doc. n^o 622
Bassines
 Vid. Bassines
BASSO
 doc. n^o 426
BAXINES
 doc. n^o 161
BAYETOLA
 doc. n^o 80
BAYONA
 doc. n^o 67
BAZTAN
 doc. n^o 69
Beatrix
 doc. n^o 290
Beatrix, reina
 doc. n^o 37
BECELLETERAS
 doc. 5
Belancho Naza
 doc. n^o 188
BELCHITE (Belwit,
 Beigiti)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 126
Belenguex Amst
 doc. n^o 130
Belenguex de Benavent
 doc. n^o 160
Belenguex de Portaspina
 doc. n^o 213
Bellita
 doc. n^o 125

doc. n^o 237
 doc. n^o 403
 Bellita d'Erlia
 doc. n^o 127
 Bellito de Almalici
 doc. 3
 Bellito de Sancho de Achev
 doc. n^o 99
 Bellito de Sanio Longo
 doc. n^o 66
 BELLPUIG
 doc. n^o 544
 BELORADO (Belforato)
 doc. n^o 56
 Belsué
 doc. n^o 369
 BENABARRE
 doc. n^o 68
 Benedicto
 doc. n^o 301
 Benedicto Bonznat
 doc. n^o 485
 Benedect de Caxila
 doc. n^o 202
 Benedictum de Larruz
 doc. n^o 339
 Benedet de Salvia
 doc. n^o 310
 BERBEGAL
 doc. n^o 402
 BERBUES
 doc. n^o 19
 BERDUN (Verdun, Verdu)
 doc. n^o 160
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 doc. n^o 462
 doc. n^o 564
 doc. n^o 574
 doc. n^o 610
 Berengarius
 (Belengarius, Belengerius,
 Belenger, Belingario,
 Belingerius, Berengario,
 Deleacher)
 doc. n^o 58
 doc. n^o 186
 doc. n^o 199
 doc. n^o 201
 doc. n^o 205
 doc. n^o 214
 doc. n^o 252
 Berengarius de Attencia
 doc. n^o 275
 Berengarius de Castiliscar
 doc. n^o 339
 Berengarius de
 Codinaths
 doc. n^o 618
 Berengarius Combal
 doc. n^o 68
 Berengarius de Panetabus
 doc. n^o 299
 Berengarius de Petra Incisa
 doc. n^o 203
 Berengarius de Pulcro Viso
 doc. n^o 387
 Berengarius Levita
 doc. n^o 289
 Berenguela
 doc. n^o 310
 Berenguer de Angularia
 doc. n^o 544
 Berenguer de Prades
 doc. n^o 223
 Berenguer de Tarascon
 doc. n^o 36
 Berenguer de Tarba
 doc. n^o 387
 Berenguer de Torrolla
 doc. n^o 90
 Berenguer dels Prats
 Vid. Berenguer de
 Prades
 Berenguer Fortunes
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 BERIN
 doc. 5
 Bermundus
 doc. n^o 131
 Bernalt de Castellans
 doc. n^o 383
 Bernard
 doc. n^o 238
 BernadAndres (Bernat Andreu)
 doc. n^o 325
 Bernard Arroyo
 doc. n^o 118
 Bernard de Arroca
 doc. n^o 229
 Bernard de Arroca
 (Bernard de Arrota,
 Bernardus de Arroca)
 doc. n^o 228
 doc. n^o 229
 doc. n^o 229
 doc. n^o 339
 Bernard de Autens
 doc. n^o 212
 Bernard de Salvia
 doc. n^o 113
 Bernard Pere
 doc. n^o 127
 Bernard Pere de Erla
 (Bernard Per d'Erla)
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Bernardo de Averzone
 (Bernardus de Averson,
 Bernardus de Averzonar)
 doc. n^o 475
 doc. n^o 477
 doc. n^o 481
 doc. n^o 486
 doc. n^o 487
 doc. n^o 501
 doc. n^o 503
 doc. n^o 524
 doc. n^o 541
 doc. n^o 544
 doc. n^o 546
 doc. n^o 556
 Bernardo de Bone
 doc. n^o 624
 Bernardo de Bonastre
 doc. n^o 620
 Bernardo de Bonavent
 doc. n^o 222
 Bernardo de Cambia
 doc. n^o 616
 Bernardo de Castillon
 doc. n^o 203
 Bernardo de Martorell
 doc. n^o 540
 Bernardo de Rodera
 doc. n^o 432
 Bernardo de Serriano
 (Bernardo de Seretiano)
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 Bernardo de Villa
 doc. n^o 126
 Bernardo Denguin
 doc. n^o 468
 Bernardo Haloris
 doc. n^o 471
 Bernardo Sase

doc. n ^o 391	doc. n ^o 35
Bernardo Vital de Saula	BIEL (Bel, Biell, Bialc)
doc. n ^o 463	Bielo, Biello, Byalc)
Bernardus Gancelmi	doc. n ^o 2
doc. n ^o 111	doc. n ^o 5
Bernardus (Bernarus)	doc. n ^o 6
doc. n ^o 92	doc. n ^o 16
doc. n ^o 97	doc. n ^o 25
doc. n ^o 103	doc. n ^o 31
doc. n ^o 197	doc. n ^o 33
doc. n ^o 213	doc. n ^o 42
doc. n ^o 473	doc. n ^o 43
Bernardus (obispo)	doc. n ^o 44
doc. n ^o 86	doc. n ^o 46
doc. n ^o 88	doc. n ^o 53E
doc. n ^o 83A	doc. n ^o 53C
doc. n ^o 90	doc. n ^o 68
doc. n ^o 91	doc. n ^o 69
doc. n ^o 93	doc. n ^o 72
doc. n ^o 206	doc. n ^o 74
Bernardus Bugnen	doc. n ^o 76
doc. n ^o 214	doc. n ^o 76b
Bernardus de Beauvent	doc. n ^o 77
doc. n ^o 252	doc. n ^o 78
Bernardus de Galidis	doc. n ^o 79
doc. n ^o 196	doc. n ^o 81
Bernardus de Capraria	doc. n ^o 109
doc. n ^o 620	doc. n ^o 130
doc. n ^o 621	doc. n ^o 134
Bernardus de Castello	doc. n ^o 160
doc. n ^o 257b	doc. n ^o 202
Bernardus de Castellot	doc. n ^o 204
doc. n ^o 333	doc. n ^o 222
Bernardus de Cassione	doc. n ^o 314
doc. n ^o 256b	doc. n ^o 426
Bernardus de Iacha	doc. n ^o 461
doc. n ^o 309	doc. n ^o 503
Bernardus de Jacca	doc. n ^o 518
doc. n ^o 69	doc. n ^o 523
Bernardus de Monte Sorivo	doc. n ^o 523bis
doc. n ^o 408	doc. n ^o 525
Bernardus de Salve	doc. n ^o 534
doc. n ^o 93	BIESCAS (Biesca)
doc. n ^o 111	doc. n ^o 595
Bernardus de Seron	doc. n ^o 68
(Bernardo) de Serono)	BIGORRA
doc. n ^o 260	doc. n ^o 53
doc. n ^o 267b	BIHUE
Bernardus de Serriano	doc. 11
doc. n ^o 473	BIFALS
Bernardus Garcesii de Portella	doc. n ^o 137
doc. n ^o 524	doc. n ^o 142
BRRO	BIOTA
doc. n ^o 241	doc. 21
Bertran	doc. n ^o 222
(Beltrano, Bertrando, Bertrandus)	doc. n ^o 296
doc. n ^o 53	doc. n ^o 342
doc. n ^o 72	doc. n ^o 356
doc. n ^o 74	doc. n ^o 371
doc. n ^o 74B	doc. n ^o 396
doc. n ^o 76	doc. n ^o 407
doc. n ^o 220	doc. n ^o 449
doc. n ^o 240	doc. n ^o 450
doc. n ^o 246	doc. n ^o 452
doc. n ^o 339	doc. n ^o 453
Bertran d'Abones	doc. n ^o 456
doc. n ^o 327	doc. n ^o 470
Bertran de Escoron	doc. n ^o 488
doc. n ^o 190	doc. n ^o 504
Bertrand de Nava	doc. n ^o 505
doc. n ^o 387	doc. n ^o 506
Bertrand de Valle	doc. n ^o 512
doc. n ^o 596	doc. n ^o 522
doc. n ^o 606	doc. n ^o 534
Bertran de Villedia	doc. n ^o 540
doc. n ^o 422	doc. n ^o 610
DESPEN	doc. n ^o 615
	doc. n ^o 619
	doc. n ^o 620

doc. n^o 632
BITALEZ
 doc. n^o 609
Bites Suri de Luna
 doc. n^o 381
Biton
 doc. n^o 510
Blanca de Arbos
 doc. n^o 230
Blasco (Blascho)
 doc. 11
 doc. 29
 doc. n^o 60
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 288
Blasco Arceiz de Filera
 doc. n^o 40
Blasco Blasco
 doc. n^o 50
Blasco d'Ara
 doc. n^o 504
Blasco d'Arrua
 doc. n^o 334
Blasco Dat
 doc. n^o 17
Blasco de Filela
 doc. n^o 314
Blasco de Sant Martin
 doc. n^o 320
Blasco de Scoron
 doc. n^o 609
Blasco don David
 doc. n^o 385
Blasco Eximeni de
 Ayerbe (Blascho Xemeneg
 d'Ayerbe, Blasio Eximeni
 d'Ayerbe)
 doc. n^o 418
 doc. n^o 433
 doc. n^o 435
 doc. n^o 436
 doc. n^o 438
Blasco Garreis
 doc. n^o 7
Blasco Godila
 doc. n^o 82
Blasco Lopez de Scoron
 doc. n^o 590
Blasco Mainsonis de Sos
 doc. n^o 58
Blasco Montaynnes
 doc. n^o 505
Blasco Petriz
 doc. n^o 79
Blasco Romeu
 (Blascho Romeu, Blasco Romei,
 Blasco Romeo, Blascus Romei)
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 doc. n^o 198
 doc. n^o 202
 doc. n^o 204
 doc. n^o 212
 doc. n^o 217
 doc. n^o 267
 doc. n^o 283
Blasco Texidor
 doc. n^o 313
Blasco Xemeneg de Xeya
 doc. n^o 407
Blascone
 doc. 11
Blasio de Alagon
 doc. n^o 595
 doc. n^o 610
 doc. n^o 618
 doc. n^o 625
 doc. n^o 627
Blasio Maça de Vergau
 (Blasius Maça)
 doc. n^o 524
 doc. n^o 573
 doc. n^o 595
Blasio Perez
 doc. n^o 478
 doc. n^o 498
Blasquita
 doc. n^o 36
Blasquita do Sadava
 doc. n^o 134
Blegua
 doc. n^o 35
Bliger
 doc. n^o 20
Bobennegons
 doc. n^o 199
BOLEA (Boleya, Buieya)
 doc. n^o 15
 doc. n^o 35
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 53B
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 83B
 doc. n^o 160
 doc. n^o 300
 doc. n^o 371
 doc. n^o 402
BOLTANA (Boletania,
 Boltanya, Boltaya, Botaia,
 Boltana, Voltania)
 doc. n^o 6
 doc. n^o 16
 doc. n^o 2
 doc. n^o 80
 doc. n^o 160
Bonassias
 doc. n^o 322
Bonet
 doc. n^o 136
Bonet de Aves
 doc. n^o 88
 doc. n^o 97
Bonet de Buccia
 doc. n^o 106
 doc. n^o 108
Boneth
 doc. n^o 185
Boneto
 doc. n^o 276
Boquignenit
 Vid. Boquigneni
BOQUIGNENI
 doc. n^o 361
BORGEMAK
 doc. n^o 345
BORJA (Boria, Borgia,
 Burgui, Borgia)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 621
 doc. n^o 76
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 95
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 130
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 275
 doc. n^o 286
 doc. n^o 318
 doc. n^o 402
 doc. n^o 499

doc. n^o 556
BOROBIA
 doc. n^o 57
 doc. n^o 68
Bocrel
 doc. n^o 138
Bosa
 doc. n^o 372
BOSAL, Rigo del
 doc. n^o 120
 doc. n^o 192
 doc. n^o 305
 doc. n^o 352
BOSAL (Uncustillo)
 doc. n^o 61
BOTAYA
 doc. 9
Bote de Sporret
 doc. n^o 312
Brun Faber
 doc. n^o 108
Bruno de Escabues
 (Bruno d'Escabues, Bruno
 de Scabues)
 doc. n^o 214
 doc. n^o 500
 doc. n^o 501
 doc. n^o 620
Bueno Salamon
 doc. n^o 503
**BUTL (Bugili, Bugile,
 Uila, Vil, Boyle**
 doc. n^o 2
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 69B
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 75
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78B
 doc. n^o 80
 doc. n^o 93
 doc. n^o 147
 doc. n^o 160
BURGO NUEVO (Sanguosa)
 doc. n^o 68
BURGOS (Burgos)
 doc. n^o 56
C
C. Romei
 doc. n^o 256
CABANNA
 doc. n^o 323
CABEÇALTO
 doc. n^o 103
CABEZA DE ALMANAR
 doc. n^o 214
CABEZA DE AQUISILLO
 (Cabessa de Aguesillo)
 doc. n^o 471
 doc. n^o 484
CABEZA DE FRASENO
 doc. 24
CABEZA DE GALIT
 doc. n^o 214
 doc. n^o 362
CABEZA DE MORELLO
 (Cabezuela de)
 doc. n^o 5
 doc. n^o 309
 doc. n^o 310
CABEZA DE ORLANDO
 doc. n^o 486
CABEZUELA DE PORROS
 (Capezola, Capecolla de Puerros,
 Capezola de Porros)
 doc. n^o 212
 doc. n^o 257
 doc. n^o 362
CADERETA (Rio de)
 doc. n^o 281
CALAHORRA (Calacorra)
 doc. n^o 41
 doc. n^o 53B
 doc. n^o 68
 doc. n^o 621
CALASANZ
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
**CALATAYUD (Calatayut,
 Calataiube)**
 doc. n^o 44
 doc. n^o 53B
 doc. n^o 60
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69B
 doc. n^o 103
 doc. n^o 1092
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 260
 doc. n^o 266
 doc. n^o 271bis
 doc. n^o 275
 doc. n^o 286
 doc. n^o 336
 doc. n^o 337
 doc. n^o 358
 doc. n^o 395
 doc. n^o 415
 doc. n^o 416
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 515
 doc. n^o 558
 doc. n^o 605
 doc. n^o 622
Calateyreb
 Vid. Calotayud
CALATRAVA
 doc. n^o 523
Callaritan
 (Callaritanis)
 doc. n^o 622
 doc. n^o 625
Callizo
 doc. n^o 226
CALOSSA
 doc. 24
CALVA DE CANALS
 doc. n^o 120
CALVARRA
 doc. n^o 557
Calvet (Calbet)
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
Calvet de Balcells
 doc. n^o 128
Calvet de Cassita
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
Calvet de Tardia
 doc. n^o 193
Calvet Forçador
 doc. n^o 110
Calvo
 doc. n^o 53
**CAMARALS (Camarals,
 Camaralls)**
 doc. n^o 218
 doc. n^o 251
 doc. n^o 288
 doc. n^o 376

CANARENA	doc. n ^o 371	doc. n ^o 74
Canoles	doc. n ^o 372	doc. n ^o 76
CAMPO	doc. n ^o 314	doc. n ^o 76B
CAMPO MAGRO	doc. n ^o 333	doc. n ^o 77
CANAL DE BERDUN	doc. n ^o 466	doc. n ^o 78
CANALES	doc. n ^o 100	CASTEJON
CANALILAS	doc. n ^o 255	DE PONZ DE CABRERA
CANALS, torre de	doc. n ^o 43	doc. n ^o 252
	doc. n ^o 471	CASTEJON DE VALDEJASA
CANTABRIA	doc. n ^o 69	doc. n ^o 43
CAPANAS	doc. n ^o 39	doc. n ^o 471
CAPEIA PALOMO	doc. 24	doc. n ^o 473
Capezon	doc. n ^o 186	doc. n ^o 523
	doc. n ^o 261	doc. n ^o 612
CAPO DE BANIYA	doc. n ^o 266	CASTELL SEBUN
Capeoz	doc. n ^o 69	Víd. Castelserún
CARCABET	doc. n ^o 429	CASTELLAR VIEJO
CARCASTILLO	doc. n ^o 57	doc. n ^o 284
	doc. n ^o 429	CASTELLERAS
CARDONA (Cardonie)	doc. n ^o 426	doc. n ^o 241
	doc. n ^o 622	CASTELLNOU (Castrinovi)
	doc. n ^o 625	doc. n ^o 426
CARIRENA	doc. n ^o 496	CASTELLO BAKO
	doc. n ^o 571	doc. n ^o 282
	doc. n ^o 596	CASTELLONG
Cas Nova	Víd. Casanova	doc. n ^o 78B
CASANOVA	doc. n ^o 4	CASTELSERUN
	doc. n ^o 15	doc. n ^o 1478
	doc. n ^o 305	CASTELSERUN (SOS)
CASANUEVA	doc. n ^o 352	doc. n ^o 66
	doc. n ^o 377	CASTIELLO
Casada	doc. n ^o 512	doc. n ^o 389
CASELLA	doc. n ^o 192	Castillonis de
CASTEJON DE VALDEJASA	(Castillon de Ball de Iassa)	Vayl de Iassa
	doc. n ^o 551	Víd. Castejón de Val-
CASTILLA (Castella)	doc. n ^o 32	dejasa
	doc. n ^o 41	CASTILISCAR
	doc. n ^o 42	(Castro Siscario, Castri-
	doc. n ^o 61	ssiscario, Castellischar,
	doc. n ^o 383	Castelliscar, Castiliscar,
	doc. n ^o 621	Castrossisçario)
	doc. n ^o 622	doc. n ^o 57
	doc. n ^o 625	doc. n ^o 198
Castán de Biel	(Castan, Castang, Castange,	doc. n ^o 203
Castanie, Castano)	doc. n ^o 42	doc. n ^o 205
	doc. n ^o 43	doc. n ^o 212
	doc. n ^o 53B	doc. n ^o 214
	doc. n ^o 53C	doc. n ^o 219
	doc. n ^o 68	doc. n ^o 230
	doc. n ^o 69	doc. n ^o 248
	doc. n ^o 72	doc. n ^o 249
	doc. n ^o 74B	doc. n ^o 250
		doc. n ^o 252
		doc. n ^o 259
		doc. n ^o 269
		doc. n ^o 274
		doc. n ^o 281
		doc. n ^o 341
		doc. n ^o 347
		doc. n ^o 353
		doc. n ^o 362
		doc. n ^o 523
		doc. n ^o 555
		doc. n ^o 557
		doc. n ^o 256
		doc. n ^o 257
		doc. n ^o 275
		doc. n ^o 278
		doc. n ^o 279
		doc. n ^o 289
		doc. n ^o 290
		doc. n ^o 293
		doc. n ^o 294
		doc. n ^o 361
		doc. n ^o 304
		doc. n ^o 308
		doc. n ^o 309
		doc. n ^o 310
		doc. n ^o 311

doc. n^o 313
 doc. n^o 314
 doc. n^o 316
 doc. n^o 318
 doc. n^o 320
 doc. n^o 321
 doc. n^o 323
 doc. n^o 326
 doc. n^o 328
 doc. n^o 329
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 336
CASTILLA
 doc. n^o 2
 doc. n^o 9
 doc. n^o 12
 doc. n^o 14
 doc. n^o 25
 doc. n^o 38
 doc. n^o 188
CASTILLO DE LA CUBA
 doc. n^o 419
CASTILLO DE HALEN
 doc. n^o 295
CASTILLO LUPERTO
 doc. n^o 291
CASTILLO VENTANO
 doc. n^o 291
CASTILLON
 doc. n^o 240
 Castillon de Baldiassa
 Vid. Castoñon de Valdejasa
CASTRO
 doc. n^o 68
CASTRO PINOSO
 doc. n^o 512
CATALUÑA
 doc. n^o 266
CATEÑA
 doc. n^o 154
Cenal (Cajal, Cozale)
 doc. n^o 41
 doc. n^o 57
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69B
 doc. n^o 74B
 doc. n^o 76
 doc. n^o 621
CEBERA
 doc. n^o 621
Cecodin de Navasa (Cequodin)
 doc. n^o 11
 doc. n^o 72
 doc. n^o 75
 doc. n^o 621
Cecri
 doc. n^o 354
 doc. n^o 503
Cecri de Luna
 doc. n^o 354
CELLA (Ceyllas)
 doc. 13
Centa
 doc. n^o 134
 doc. n^o 191
CENTERRA [Luesía]
 doc. n^o 35
Centulo de Bigorra (Centullo, Centulle)
 (conde de Bigorra)
 doc. n^o 53
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 doc. n^o 69b
CERDANA (Saxitanie)
 doc. n^o 634
CERDENA (Sardinie)

doc. n^o 463
 doc. n^o 475
 doc. n^o 476
 doc. n^o 477
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 487
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 530
 doc. n^o 540
 doc. n^o 546
 doc. n^o 553
 doc. n^o 586
 doc. n^o 504
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 573
 doc. n^o 574
 doc. n^o 597
 doc. n^o 619
 doc. n^o 624
 doc. n^o 634
Ceritanie
 Vid. Cerdaña
CERVENA (Cervarie)
 doc. n^o 124
 doc. n^o 135
 doc. n^o 136
 doc. n^o 137
 doc. n^o 163
 doc. n^o 168
 doc. n^o 208
 doc. n^o 624
Cesallar
 Vid. Acesallar
CETINA
 doc. n^o 286
Cetrona
 doc. n^o 35
CINCA (Cingua)
 doc. 16
CINGITO (Cingitu)
 doc. n^o 34
Ciprian del Bargo
 doc. n^o 134
 doc. n^o 157
 doc. n^o 175
Cipriano del Bargo
 doc. n^o 352
CIREGO
 doc. n^o 56
 doc. n^o 68
CITAVEL
 doc. n^o 371
CIUTADELLA
 doc. n^o 395
CIVITAVELLA
 doc. n^o 56
Clemans de Experto
 doc. n^o 265
Clement
 doc. n^o 302
COCOROCCO
 doc. n^o 371
Comlessa
 Vid. Condasa
Condasa de Metina
 doc. n^o 120
Confreria
 doc. n^o 315
Corbaran (Corvaran)
 doc. n^o 180
 doc. n^o 204
 doc. n^o 207
 doc. n^o 232
Corbaran d'Exeya
 doc. n^o 420
Corbaran de la Cetera

doc. n^o 298
 CORBARRIA
 doc. n^o 618
 CORCEGA (Corsica)
 doc. n^o 463
 doc. n^o 475
 doc. n^o 476
 doc. n^o 477
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 487
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 530
 doc. n^o 540
 doc. n^o 546
 doc. n^o 564
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 573
 doc. n^o 574
 doc. n^o 597
 doc. n^o 624
 doc. n^o 634
 CORDOBA
 doc. n^o 54
 CORNAGO
 doc. n^o 57
 Cornel (Cornell,
 Cornelius)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 107
 doc. n^o 101
 doc. n^o 105
 doc. n^o 112
 doc. n^o 117
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 880
 doc. n^o 94
 Cornelg
 doc. n^o 160
 CORNES DE BESANIN
 doc. n^o 395
 CORONA DE GAS
 doc. n^o 291
 COSCOLLAR (Coscogllar)
 doc. n^o 197
 doc. n^o 361
 COSCOLLAS
 doc. n^o 6
 Costantin
 doc. n^o 124
 CRISENIC
 Víd. Crisén
 CUCHRELLA
 doc. n^o 282
 QUERI
 doc. n^o 314
 CUEVA DE ONVITA
 doc. n^o 152
 CUEVAS DE MANDURA
 doc. n^o 632
 Cuffarie
 Víd. Zuera
 Güleyra Castellano
 doc. n^o 503
 CUTANDA
 doc. n^o 110
 ÇAVAÇON (molino de)
 doc. n^o 234
 ÇAVAZO
 doc. n^o 289
 Çaviel
 doc. n^o 353
 Çaviel de Harguie
 doc. n^o 391
 ÇENERA
 doc. n^o 335

CH

CHALANERA
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 Chic cantator
 doc. n^o 239
 Chic Saaz
 doc. n^o 239
 Chico de Tota Norra
 doc. n^o 245
 Chicola
 doc. n^o 303
 CHORORELLA
 doc. n^o 108
 Christina (Cristina)
 doc. n^o 134
 doc. n^o 191
 Christoval
 doc. n^o 310
 Christoval de Algayo
 doc. n^o 301
 D. Aimanía
 doc. n^o 302
 D. de laaiaro
 doc. n^o 332b
 D. de Norello
 doc. n^o 252
 D. folo
 doc. n^o 332b
 Daniel (Daniel de
 Unocastro)
 doc. n^o 113
 doc. n^o 125
 doc. n^o 131
 doc. n^o 135
 doc. n^o 241
 DAROCA (Daroche,
 Daroka)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 100
 doc. n^o 169
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 160
 doc. n^o 260
 doc. n^o 267
 doc. n^o 339
 doc. n^o 372
 doc. n^o 406
 doc. n^o 436
 doc. n^o 477
 doc. n^o 478
 doc. n^o 513
 doc. n^o 625
 Dato
 doc. n^o 364
 doc. n^o 311
 David
 doc. n^o 508
 Deusavuda
 (Deus Adiuta, Deus aiuda,
 Deus Aiuta, Deusaluda)
 doc. n^o 149
 doc. n^o 100
 doc. n^o 147B
 doc. n^o 60
 doc. n^o 93
 doc. n^o 117
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 159
 doc. n^o 160
 doc. n^o 204
 doc. n^o 212
 doc. n^o 230
 Diego
 (Diáaco, Daco, Dacco, Didecus,

Dídac, Didacho)	doc. n ^o 306
doc. n ^o 3	doc. n ^o 308
doc. n ^o 214	doc. n ^o 310
Diego Arroyo	doc. n ^o 314
doc. n ^o 242b	doc. n ^o 318
Diego Blasque	doc. n ^o 321
(Didaco Blasquíz)	doc. n ^o 322
doc. n ^o 11	Dominico Abat
Diego de Larrate	doc. n ^o 325
doc. n ^o 440	doc. n ^o 331
Diego Garcia	doc. n ^o 333
doc. n ^o 231	Dominico Alenador
doc. n ^o 460	doc. n ^o 335
Diego Gratianis	Dominico Alau
(Didaco)	doc. n ^o 609
doc. n ^o 11	Dominico Anzano
DIEGO MARTÍN (Torre de)	doc. n ^o 325
doc. n ^o 331	Dominico Arnoldus
Diego Martineq de Rufas	de Sapeta Maria
doc. n ^o 495	doc. n ^o 111
doc. n ^o 433	Dominico Arnall
Diego Perez d'Escoron	doc. n ^o 106
doc. n ^o 333	Dominico Bacones
Dodo (Dodus)	doc. n ^o 456
doc. n ^o 60	Dominico Berney
doc. n ^o 72	doc. n ^o 387
doc. n ^o 71	Dominico Cebolla
doc. n ^o 74b	doc. n ^o 308
doc. n ^o 76	Dominico Cosillon
doc. n ^o 76b	doc. n ^o 308
doc. n ^o 77	Dominico Cepella
doc. n ^o 78	Víd. Dominico Cebolla
doc. n ^o 78B	
doc. n ^o 79	Dominico Ceruo
doc. n ^o 80	doc. n ^o 192
doc. n ^o 86	Dominico d'Ara
doc. n ^o 89	doc. n ^o 522
doc. n ^o 91	Dominico de Arroyto
doc. n ^o 93	doc. n ^o 194
doc. n ^o 103	Dominico de Ayerb
doc. n ^o 109	doc. n ^o 308
doc. n ^o 134	Dominico d'Agucro
doc. n ^o 147	doc. n ^o 325
doc. n ^o 147B	Dominico de Ayuffas
Domenche	doc. n ^o 296
Víd. Dominga	Dominico Bayara
Dominica	doc. n ^o 353
doc. n ^o 241	Dominico de Beqno
doc. n ^o 296	doc. n ^o 352
doc. n ^o 313	Dominico de Berromana
Dominica d'Estevan	doc. n ^o 281
doc. n ^o 403	Dominico de Biota
Dominica de Estefanía	(Dominico Viola)
doc. n ^o 298	doc. n ^o 296
Dominico (Dominicus)	doc. n ^o 422
doc. n ^o 92	doc. n ^o 488
doc. n ^o 97	Dominico de Bolbella
doc. n ^o 106	doc. n ^o 313
doc. n ^o 111	Dominico de Busso
doc. n ^o 113	doc. n ^o 428
doc. n ^o 115	Dominico de Cegol
doc. n ^o 120	doc. n ^o 120
doc. n ^o 151	Dominico de Geta Dardo
doc. n ^o 175	doc. n ^o 323
doc. n ^o 184	Dominico de Girauquí
doc. n ^o 186	doc. n ^o 367
doc. n ^o 189	Dominico de Ricart
doc. n ^o 193	doc. n ^o 367
doc. n ^o 194	Dominico d'Engueras
doc. n ^o 202	doc. n ^o 375
doc. n ^o 226	Dominico de Yanecho Ariol
doc. n ^o 227	doc. n ^o 151
doc. n ^o 234	Dominico de Fannerars
doc. n ^o 245	doc. n ^o 127
doc. n ^o 279	Dominico de la Justicia
doc. n ^o 294	doc. n ^o 304
doc. n ^o 282	Dominico don Layans
doc. n ^o 300	doc. n ^o 377
doc. n ^o 301	Dominico de Landa

doc. n^o 320
 Dominico de Luna
 doc. n^o 315
 Dominico de Manihoarce
 (Dominicus de Manio Gardez)
 doc. n^o 111
 doc. n^o 151
 Dominico de Mata Moros
 doc. n^o 250
 Dominico de Montaragon
 doc. n^o 307
 Dominico de Numa
 doc. n^o 403
 Dominico de Penna
 doc. n^o 259
 Dominico de Petra Rubea
 doc. n^o 319
 Dominico de Pomar
 doc. n^o 205
 Dominici de Ricla
 doc. n^o 224
 Dominico de Rocal
 doc. n^o 301
 Dominico de Sanz Arroio
 doc. n^o 296
 Dominico de Saturnin
 doc. n^o 320
 Dominico de Sanabue
 doc. n^o 346
 Dominicus de Serena
 doc. n^o 336
 Dominico de Sperreto
 (Dominico de
 Sporrent)
 doc. n^o 286b
 doc. n^o 312
 Dominico de Transaltar
 doc. n^o 320
 Dominico de Zeal
 doc. n^o 125
 Dominico dona Urracha
 doc. n^o 361
 Dominico Felicane
 doc. n^o 416
 doc. n^o 420
 doc. n^o 422
 Dominico Ferratas (Dominico
 de Ferratas)
 doc. n^o 226
 doc. n^o 258
 Dominico Partignons
 doc. n^o 125
 Dominico Fruçant
 doc. n^o 376
 Dominico Figuec
 doc. n^o 324
 Dominico Gil
 doc. n^o 375
 Dominici Grinij
 doc. n^o 361
 Dominico Guarda
 la Sierra
 doc. n^o 335
 Dominico Juan (Iohannic)
 doc. n^o 361
 doc. n^o 365
 Dominico la Pieca
 doc. n^o 355
 doc. n^o 366
 Dominico Levita
 doc. n^o 219
 Dominico Lepis (Lopez)
 doc. n^o 306
 doc. n^o 508
 Dominico Luppi de Almosquer
 doc. n^o 346
 Dominico Maletti
 doc. n^o 323
 Dominici Manero
 doc. n^o 308
 Dominico Martin
 doc. n^o 420
 Dominico Martinez de
 Aladren
 doc. n^o 544
 Dominico Martinez de Uncas-
 tillo
 doc. n^o 583
 Dominico Martini de Pylot
 doc. n^o 336
 Dominico Melaricus
 doc. n^o 323
 Dominico Oliveri
 doc. n^o 301
 Dominico Ortig
 doc. n^o 377
 Dominico Ortyella
 doc. n^o 407
 Dominico Fellicero
 doc. n^o 331
 Dominico Peseq (Petrez)
 doc. n^o 264
 doc. n^o 282
 doc. n^o 453
 Dominico Perez
 de Villica
 doc. n^o 366
 Dominico Perez de Bayio
 doc. n^o 376
 Dominico Perez del Frago
 doc. n^o 369
 Dominico Peseq de los
 Navacros
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 Dominico Rayll
 doc. n^o 362
 Dominico Sancho d'Alfaro
 doc. n^o 377
 Dominico Sancho de Bieta
 doc. n^o 422
 Dominico Sancho
 de Navardun
 doc. n^o 362
 doc. n^o 366
 Dominico Sancho fuerz
 doc. n^o 331
 Dominico Sanchot
 doc. n^o 320
 Dominico Sancil de Bergua
 doc. n^o 354
 Dominico Sancio
 doc. n^o 277
 Dominico Sanz
 de Caravhena
 doc. n^o 414
 Dominico San d'Arve
 doc. n^o 353
 Dominico San Felix
 doc. n^o 301
 Dominico Sancte Marie
 doc. n^o 301
 Dominico San Martin
 doc. n^o 301
 Dominico Segarillo
 doc. n^o 234
 Dominico Serrano
 doc. n^o 377
 Dominico Squerra de Hurello
 doc. n^o 323
 Dominico Torno
 doc. n^o 132
 doc. n^o 143
 doc. n^o 175
 doc. n^o 206
 doc. n^o 291
 Dominico Xomenez de la Car-
 rera

Donat	doc. n ^o 590	doc. n ^o 260
	doc. n ^o 302	doc. n ^o 267
	doc. n ^o 309	doc. n ^o 274bis
Donat Coxo		doc. n ^o 275
	doc. n ^o 216	doc. n ^o 276
Donat de Iohanna		doc. n ^o 288
	doc. n ^o 310	doc. n ^o 289
Donato		doc. n ^o 290
	doc. n ^o 212	doc. n ^o 291
	doc. n ^o 287	doc. n ^o 292
Donoria		doc. n ^o 293b
	doc. n ^o 353	doc. n ^o 299
	doc. n ^o 403	doc. n ^o 302
DOSAT		doc. n ^o 309
	doc. n ^o 30	doc. n ^o 316
Drogo Eximilui de los Fayos		doc. n ^o 321
	doc. n ^o 434	doc. n ^o 326
Duran		doc. n ^o 328
	doc. n ^o 154	doc. n ^o 330
Durando de Cennos		doc. n ^o 332b
	doc. n ^o 387	doc. n ^o 336
Dusibenist		doc. n ^o 337
	doc. n ^o 217	doc. n ^o 338
		doc. n ^o 339
		doc. n ^o 344
		doc. n ^o 346
		doc. n ^o 345
		doc. n ^o 350
		doc. n ^o 351
		doc. n ^o 354
		doc. n ^o 360
		doc. n ^o 363
		doc. n ^o 364
		doc. n ^o 365
		doc. n ^o 369
		doc. n ^o 370
		doc. n ^o 373
		doc. n ^o 374
		doc. n ^o 376
		doc. n ^o 381
		doc. n ^o 383
		doc. n ^o 384
		doc. n ^o 387
		doc. n ^o 390
		doc. n ^o 396
		doc. n ^o 400
		doc. n ^o 401
		doc. n ^o 402
		doc. n ^o 407
		doc. n ^o 409
		doc. n ^o 412
		doc. n ^o 416
		doc. n ^o 418
		doc. n ^o 419
		doc. n ^o 420
		doc. n ^o 422
		doc. n ^o 424
		doc. n ^o 433
		doc. n ^o 435
		doc. n ^o 436
		doc. n ^o 437
		doc. n ^o 438
		doc. n ^o 439
		doc. n ^o 444
		doc. n ^o 445
		doc. n ^o 446
		doc. n ^o 447
		doc. n ^o 449
		doc. n ^o 450
		doc. n ^o 451
		doc. n ^o 452
		doc. n ^o 453
		doc. n ^o 456
		doc. n ^o 457
		doc. n ^o 464
		doc. n ^o 466
		doc. n ^o 470
		doc. n ^o 471
		doc. n ^o 472

E

EBRO

Egidio: Vfd. Gil
 EJEBA (Enea, Eneia, Nea,
 Eneva, Esseia, Neval)
 doc. 23
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 51
 doc. n^o 53
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 80
 doc. n^o 86
 doc. n^o 89
 doc. n^o 93
 doc. n^o 96
 doc. n^o 100
 doc. n^o 103
 doc. n^o 108
 doc. n^o 111
 doc. n^o 130
 doc. n^o 131
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 149
 doc. n^o 151
 doc. n^o 159
 doc. n^o 185
 doc. n^o 188
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 doc. n^o 195
 doc. n^o 200
 doc. n^o 212
 doc. n^o 213
 doc. n^o 216
 doc. n^o 220
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 doc. n^o 223
 doc. n^o 233
 doc. n^o 246
 doc. n^o 247
 doc. n^o 251
 doc. n^o 252
 doc. n^o 255

doc. n^o 473
 doc. n^o 477
 doc. n^o 478
 doc. n^o 479
 doc. n^o 480
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 485
 doc. n^o 487
 doc. n^o 488
 doc. n^o 496
 doc. n^o 489
 doc. n^o 490
 doc. n^o 492
 doc. n^o 493
 doc. n^o 497
 doc. n^o 503
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 506
 doc. n^o 508
 doc. n^o 509
 doc. n^o 510
 doc. n^o 513
 doc. n^o 514
 doc. n^o 515
 doc. n^o 516
 doc. n^o 517
 doc. n^o 520
 doc. n^o 521
 doc. n^o 522
 doc. n^o 523
 doc. n^o 526
 doc. n^o 529
 doc. n^o 534
 doc. n^o 537
 doc. n^o 538
 doc. n^o 540
 doc. n^o 541
 doc. n^o 542
 doc. n^o 543
 doc. n^o 547
 doc. n^o 548
 doc. n^o 549
 doc. n^o 550
 doc. n^o 552
 doc. n^o 553
 doc. n^o 560
 doc. n^o 561
 doc. n^o 562
 doc. n^o 565
 doc. n^o 570
 doc. n^o 571
 doc. n^o 577
 doc. n^o 578
 doc. n^o 581
 doc. n^o 582
 doc. n^o 584
 doc. n^o 590
 doc. n^o 581
 doc. n^o 593
 doc. n^o 596
 doc. n^o 597
 doc. n^o 598
 doc. n^o 599
 doc. n^o 605
 doc. n^o 608
 doc. n^o 612
 doc. n^o 614
 doc. n^o 630

EL ARCHAL
 doc. n^o 246

EL BAYO (Baio, Elbayo)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 222
 doc. n^o 252
 doc. n^o 261
 doc. n^o 308
 doc. n^o 346

doc. n^o 373
 doc. n^o 386
 doc. n^o 386
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 doc. n^o 409
 doc. n^o 447
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 doc. n^o 485
 doc. n^o 487
 doc. n^o 488
 doc. n^o 537
 doc. n^o 616
 doc. n^o 618
 doc. n^o 619
 doc. n^o 620
 doc. n^o 632
 doc. n^o 633

EL CASTELLAR
 (Castellaric, Super Zaracoza)
 doc. n^o 22
 doc. n^o 27
 doc. n^o 374
 doc. n^o 386
 doc. n^o 402
 doc. n^o 600
 doc. n^o 601
 doc. n^o 613
 doc. n^o 625

EL FRAGO
 doc. n^o 434
 doc. n^o 544
 doc. n^o 612

EL SANGAL
 doc. n^o 534

EL SASNO
 doc. n^o 631

EL VILLARON
 doc. n^o 211

ELESON (ELISOM)
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 788

Elias (Helias)
 doc. n^o 200

Elo
 doc. n^o 49
 doc. n^o 78

Elpha Luppi de Currea
 Vid. Elfa

ELSON
 doc. n^o 27
 doc. n^o 44
 doc. n^o 169

Elvica
 doc. n^o 110
 doc. n^o 210

Elvica Rovc
 doc. n^o 456

Emeteria
 doc. 11

Emilia
 doc. n^o 101

ENCINACORBA
 (ENCINACORVA)
 doc. n^o 24
 doc. n^o 548
 doc. n^o 5238

ENCISA
 doc. n^o 57
 doc. n^o 58
 doc. n^o 187

Endregoto (Endregoto)
 doc. n^o 53
 doc. n^o 158
 doc. n^o 179
 doc. n^o 241
 doc. n^o 273

doc. n^o 303
 Endregoto de Barala
 doc. n^o 149
 Endregoto de Malos
 doc. n^o 310
 Endregoto de Rufis
 doc. n^o 314
 Endregoto de Saccabollos
 doc. n^o 251
 Enneco
 (Eneco, Enecón, Enego,
 Enech, Enechi, Ennecho,
 Enneus, Ennejo, Enequo,
 Henec, Heneco)
 doc. n^o 8
 doc. n^o 40
 doc. n^o 51
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 61
 doc. n^o 66
 doc. n^o 70
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 75b
 doc. n^o 82
 doc. n^o 83
 doc. n^o 85
 doc. n^o 84
 doc. n^o 98
 doc. n^o 101
 doc. n^o 104
 doc. n^o 110
 doc. n^o 112
 doc. n^o 136
 doc. n^o 161
 doc. n^o 215
 doc. n^o 245
 doc. n^o 225
 doc. n^o 238
 doc. n^o 242
 doc. n^o 258
 doc. n^o 261
 doc. n^o 296
 doc. n^o 332
 doc. n^o 333
 doc. n^o 355
 doc. n^o 377
 Enneco Acevarez
 de Hauero
 doc. n^o 101
 Enneco Acenariz
 doc. n^o 36
 Enneco Aliaz
 doc. n^o 71
 doc. n^o 176
 Enneco Alinz Bachon
 doc. n^o 264
 Enneco Alinz merino
 doc. n^o 54
 doc. n^o 63
 doc. n^o 70
 doc. n^o 133
 doc. n^o 170
 Enneco de Anzano
 doc. n^o 281
 Enneco Arceez (Arceez)
 doc. n^o 133
 doc. n^o 167
 doc. n^o 215
 Enneco Arceez de Lopera
 doc. n^o 174
 doc. n^o 177
 Enneco Arceiz
 doc. n^o 273
 Enneco Arceiz de Dado
 doc. n^o 123
 Enneco Arduoi de Luesia
 doc. n^o 36
 Enneco Arnaldi
 doc. n^o 314
 Enneco Aznar de Ceñito
 doc. 30
 Enneco Azolas
 doc. n^o 62
 Enneco Bacheiro
 doc. n^o 361
 Enneco Banzons
 doc. n^o 44
 Enneco Bita
 (Enecho Bita)
 doc. n^o 82
 doc. n^o 188
 doc. n^o 210
 doc. n^o 238
 Enneco Blasc de Lusia
 doc. n^o 45
 Enneco Blasco de Biel
 doc. n^o 5
 Enneco Blaschi
 doc. n^o 226
 Enneco Blasch de
 Marcuello
 doc. n^o 226
 Enneco Blaske de Nado
 doc. n^o 63
 Enneco Cepolla
 (Enecho de Cepolla)
 doc. n^o 249
 doc. n^o 257
 doc. n^o 269
 doc. n^o 274
 doc. n^o 279
 Enneco Coria
 doc. n^o 53
 Enneco de Anzana
 doc. n^o 301: 250
 Enneco de Bello
 doc. n^o 235: 165
 Enneco de Rosa filia
 doc. n^o 323
 Enneco de Figuera
 doc. n^o 360
 Enneco de la Cambra
 doc. n^o 170
 Enneco del Alcalde
 doc. n^o 221
 Enneco de Liaz
 doc. n^o 18
 doc. n^o 19
 Enneco de Domingo alcalde
 doc. n^o 333
 Enneco de Riyas
 doc. n^o 302
 Enneco de Sancto Martino
 doc. n^o 278
 Enneco de Sos
 doc. n^o 114
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 Enneco de Villa Longa
 doc. n^o 352
 Enneco Enecones
 (Ennecho Ennechons)
 doc. n^o 40
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 Enneco Esimiaz
 doc. n^o 289
 Enneco Esimino
 doc. n^o 68
 Enneco Esimiones
 de illa Peregrina
 doc. n^o 111
 Enneco Forator
 doc. n^o 82
 Enneco Forti
 doc. n^o 11
 Enneco Fortunionis

(Enneco Fortunones,
Fertinons, Fortunones,
Fertungoa, Fertungas)
doc. n^o 33
doc. n^o 47
doc. n^o 53B
doc. n^o 50
doc. n^o 58
doc. n^o 100
doc. n^o 209
Enneco Fertignons
alfake ("alfake")
doc. n^o 54
doc. n^o 61
Enneco Fertungs de Sos
doc. n^o 73
Enneco Francho
doc. n^o 241
Enneco Galinz
doc. n^o 38
doc. n^o 50
Enneco Galioz de Bel
doc. n^o 102
Enneco Garceis
doc. n^o 7
Enneco Garceg aicaid
doc. n^o 191
doc. n^o 144
Enneco Gargez
doc. n^o 522
Enneco Gyllelmi
doc. n^o 332b
Enneco Iohannes
(Ennecho Iohannis)
doc. n^o 108
doc. n^o 115
doc. n^o 116
doc. n^o 120
doc. n^o 153
Enneco Lop
doc. n^o 271
Enneco Lopee
doc. n^o 2
doc. n^o 377
Enneco Lopeyz
doc. n^o 58
Enneco Lopez
de Casseda
doc. n^o 433
doc. n^o 505
doc. n^o 517
doc. n^o 545
doc. n^o 520
Enneco Lopez de Sassa
doc. n^o 415
Enneco Lopiz
doc. n^o 47
doc. n^o 53B
doc. n^o 74B
doc. n^o 79
Enneco Lopiz
de Algeblas
doc. n^o 134
Enneco Lopez de Iacca
doc. n^o 75
Enneco Lopi de Iassa
doc. n^o 423
Enneco Mana
doc. n^o 20
doc. n^o 20
Enneco Noza
doc. n^o 209
Enneco Navarre
doc. n^o 302
Enneco Necons de Luna
(Heneco Necons de Luna)
doc. n^o 112
Enneco Roderico
doc. n^o 482
Enneco Royz
doc. n^o 481
Enneco Sanz de Udeano
doc. n^o 452
doc. n^o 453
Enneco Sanz
(Eneco Sanz, Enneco Sanqiz)
doc. n^o 14
doc. n^o 42
doc. n^o 43
doc. n^o 44
doc. n^o 54
doc. n^o 76
doc. n^o 119
doc. n^o 123
doc. n^o 124
doc. n^o 125
doc. n^o 132
doc. n^o 134
doc. n^o 135
doc. n^o 136
doc. n^o 137
doc. n^o 138
doc. n^o 140
doc. n^o 157
doc. n^o 175
doc. n^o 176
doc. n^o 250
Enneco Sanz de Adocain
doc. n^o 47
Enneco Sanz de Callizo
doc. n^o 70
Enneco Sanz de Latrere
doc. n^o 250
Enneco Sanz de Ocharro
doc. n^o 320
Enneco Sanz de Sporrei
(Ennecho Sancio de Sporreto)
doc. n^o 280b
doc. n^o 307
doc. n^o 312
doc. n^o 315
Enneco Sancio Martini
doc. n^o 298
Enneco Sanz de Yliz
doc. n^o 47
Enneco Scemenones
Enneco Semenons
(Enec Xemenos)
doc. n^o 2
doc. n^o 59B
doc. n^o 177
Enneco Semenons de Los Fer-
teros
doc. n^o 232
Enneco Semenons
de Riguel
doc. n^o 240
Enneco Uita
doc. n^o 55
Enneco Vite
doc. 7
Enneco Xemenons de Esea
(Eneco Xemenons de Exaya)
doc. n^o 323
doc. n^o 323
Enneco Xemenons de la
Peregrina
doc. n^o 108
Enneco Ximenos
doc. n^o 41
doc. n^o 621
Enneco Zacharias
doc. n^o 231
Enneco Zachario
doc. n^o 85
Enneco Zapatero
doc. n^o 202
Maneguillo

doc. n^o 323
 Ennecarcez de
 la Alcaidessa
 doc. n^o 234
 Enbyego del Frago
 doc. n^o 590
 Enyego
 Vid. Enego
 Enyego d'Aragon
 doc. n^o 633
 EPILA
 doc. n^o 41
 doc. n^o 402
 doc. n^o 621
 ERAS DEL PONTON
 doc. n^o 242
 ERDA
 doc. n^o 54
 doc. n^o 142
 doc. n^o 176
 ERIA (Eria, Herla)
 doc. n^o 95
 doc. n^o 127
 doc. n^o 145
 doc. n^o 233
 doc. n^o 257b
 doc. n^o 260
 doc. n^o 410
 doc. n^o 432
 doc. n^o 506
 doc. n^o 522
 doc. n^o 612
 Ermengardo (Ermengando)
 doc. n^o 213
 doc. n^o 214
 doc. n^o 367
 Ermengoi de Urgel
 (Ermengaudus Urgellensis)
 doc. n^o 74
 Ermengaudus Urgellensis
 doc. n^o 246
 Ermesinda de Eria
 doc. n^o 189
 ERRO
 doc. n^o 21
 doc. n^o 24
 doc. n^o 22
 doc. n^o 32
 doc. n^o 33
 doc. n^o 44
 ESA
 doc. n^o 55
 ESCO (Escho)
 doc. n^o 17
 doc. n^o 31
 doc. n^o 295
 doc. n^o 411
 doc. n^o 413
 doc. n^o 611
 Escolano (Scolaro)
 de Pilotó
 doc. n^o 309
 ESCOPLET
 doc. n^o 277
 ESCORON
 doc. n^o 185
 doc. n^o 190
 doc. n^o 234
 doc. n^o 267
 doc. n^o 290
 doc. n^o 332
 doc. n^o 346
 ESCORON, torre de
 doc. n^o 43
 doc. n^o 47
 Escorsum
 Vid. Escoróo
 ESO (Esu)
 doc. n^o 9
 España
 doc. n^o 191
 ESPAÑA (España,
 Spanna, Ispania, Yspania)
 doc. n^o 193
 doc. n^o 199
 doc. n^o 202
 doc. n^o 210
 doc. n^o 260
 doc. n^o 321
 doc. n^o 323
 doc. n^o 335
 doc. n^o 362
 doc. n^o 634
 Español (Español)
 doc. n^o 59
 doc. n^o 296
 doc. n^o 320
 doc. n^o 323
 ESPARTERO
 doc. n^o 282
 ESPECIELLO (Speciello)
 doc. 4
 ESPINALDO
 doc. n^o 201
 ESPORRET (Sporret,
 Esporretu)
 doc. 4
 ESPOSA
 doc. 372
 ESTADA (Stata)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 78
 doc. n^o 80
 doc. n^o 147
 doc. n^o 268
 doc. n^o 286
 Esteban (Estefano,
 Stephano, Estechanus, Estabao)
 doc. n^o 19
 doc. n^o 37
 doc. n^o 38
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 45
 doc. n^o 538
 doc. n^o 536
 doc. n^o 204
 doc. n^o 315
 doc. n^o 317
 doc. n^o 319
 doc. n^o 621
 Esteban de Gaston
 doc. n^o 283
 Esteban de la Petrerá
 doc. n^o 255
 Esteban de Lopartix
 doc. n^o 264
 Esteban de Rada
 (Stephano de Rada)
 doc. n^o 477
 doc. n^o 511
 doc. n^o 521
 doc. n^o 515
 doc. n^o 543
 doc. n^o 559
 Esteban de Salino
 doc. n^o 326
 Esteban Gilas
 (Stephano Egidii)
 doc. n^o 339
 Esteban Hocho
 doc. n^o 320
 ESTEBANIA
 (Estefanía, Estebanía)
 doc. n^o 259
 doc. n^o 632

ESTELLA (Stella)	doc. n° 504
doc. n° 41	doc. n° 505
doc. n° 42	doc. n° 510
doc. n° 53B	Eximen Blasco de Exeya
doc. n° 66	(E. Blasco de Exeya, Eximen
doc. n° 68	Blasio de Exeya, Semen Blasco de
doc. n° 69B	Ejea)
doc. n° 118	doc. n° 396
doc. n° 383	doc. n° 405
doc. n° 621	doc. n° 418
Estevan Nunnes	doc. n° 444
doc. n° 353	Eximen Capes
Eulalia	doc. n° 198
doc. n° 298	Eximen Cornel
doc. n° 303	doc. n° 260
Eustaquio	doc. n° 274
doc. n° 53	doc. n° 275
Exabierre: Vid. Javier	doc. n° 296
Eximen	doc. n° 298
(Exemen, Eximeno, Eximini,	doc. n° 299
Eximino, Eximious, Semen,	doc. n° 303
Semeno, scemeno, Ximienç, Xemeno,	doc. n° 395
Ximinius, Ximaeus, Ximino, Ximeno)	doc. n° 462
doc. n° 14	doc. n° 546
doc. n° 35	doc. n° 595: 539
doc. n° 39	doc. n° 597: 544
doc. n° 40	Eximen d'Ornat
doc. n° 74b	33
doc. n° 82	Eximen de Aibar
doc. n° 87	(Eximinius de Ayvar, de Aivar)
doc. n° 199	doc. n° 55
doc. n° 242b	doc. n° 116
doc. n° 247	doc. n° 299
doc. n° 246	doc. n° 301
doc. n° 248	Eximen de Arrayça
doc. n° 250	doc. n° 367
doc. n° 251	Eximen de Artieda
doc. n° 252	doc. n° 495
doc. n° 254	Eximen de Auoro
doc. n° 256	doc. n° 323
doc. n° 259	Eximen de Bado
doc. n° 263	doc. n° 320
doc. n° 279	Eximen de Binnales
doc. n° 285	doc. n° 230
doc. n° 300	Eximen de Burota
doc. n° 320	doc. n° 267
doc. n° 321	Eximen de Caparros
doc. n° 324	doc. n° 301
doc. n° 326	Eximen de Corla
doc. n° 475	doc. n° 625
doc. n° 476	Eximen d'Esca
doc. n° 485	doc. n° 584
doc. n° 486	Eximen de Focis
doc. n° 597	(Eximino de Focibus)
doc. n° 630	doc. n° 327
Eximen	doc. n° 454
(Ximino, "scriptor")	Eximen de Lavata
doc. n° 57	doc. n° 275
doc. n° 79	Eximen de Layana
Eximen Acenar	doc. n° 633
doc. n° 118	Eximen del Ferrero
Eximen Adalil	doc. n° 54
(Ximini Adalil)	Eximen de Lucio
doc. n° 269	(Eximinius de Lusía, Xemen
Eximen Alvarez	de Lusía)
doc. n° 633	doc. n° 267
Eximen Ariol de Aaver	doc. n° 274
doc. n° 186	doc. n° 274bis
Eximen Biota	doc. n° 275
doc. n° 418	doc. n° 280
doc. n° 422	Eximen de Luna
Eximen Blasco d'Ayerbe	(Semen de Luna, Xemen de Luna)
(Eximen Blasco de Ayerbe,	doc. n° 224
Eximen Blasio de Ayerbe,	doc. n° 233
Eximen Blasio de Ayerbe,	doc. n° 297
Eximen Blasco de Ayerbio)	doc. n° 337
doc. n° 391	doc. n° 339
doc. n° 392	doc. n° 341
doc. n° 446	doc. n° 353

Eximen de Mondella	doc. n ^o 33
doc. n ^o 355	doc. n ^o 58
doc. n ^o 366	doc. n ^o 140
doc. n ^o 378	Eximen Garcez de Bueta
Eximen de Morala	doc. n ^o 629
doc. n ^o 295	Eximen Garcez alkald
Eximen de Murello	doc. n ^o 158
doc. n ^o 323	Eximen Garcez de Metina
Eximen de Oliveto	doc. n ^o 155
doc. n ^o 307	Eximen Garcia
Eximen de Pillact	doc. n ^o 604
doc. n ^o 487	Eximen Logran
Eximen de Rada	doc. n ^o 354
(E. de Radda)	Eximen Lopez
doc. n ^o 267	(Eximen Lopez)
doc. n ^o 274bis	doc. n ^o 55
doc. n ^o 295	doc. n ^o 325
doc. n ^o 295	doc. n ^o 332
Eximen de Ripalda	doc. n ^o 429
doc. n ^o 320	Eximen Lopez d'Elabun
Eximen de Sala Nova	(E. Lepiz d'Elabun)
doc. n ^o 337	doc. n ^o 366
Eximen de Seo	doc. n ^o 514
doc. n ^o 633	Eximen Lopez de Morello
Eximen de Tor	(E. Lopez Moriello)
doc. n ^o 268	doc. n ^o 195
Eximen de Urrea	doc. n ^o 187
(Urreya, Orreya Orteya,	Eximen Lopez de vavillo
de Orrea, Xemen Doreya)	doc. n ^o 609
doc. n ^o 312	Eximen Loreni
doc. n ^o 353	doc. n ^o 522
doc. n ^o 387	Eximen Mang
doc. n ^o 407	doc. n ^o 177
doc. n ^o 449	Eximen Martinez de Ciurano
doc. n ^o 450	doc. n ^o 563
doc. n ^o 452	doc. n ^o 563
doc. n ^o 456	Eximen Martinez
doc. n ^o 462	de Scoron
doc. n ^o 468	doc. n ^o 590
doc. n ^o 535	Eximen Ortiz
doc. n ^o 537	doc. n ^o 633
Eximen de Vado	Eximen Perez (petri,
doc. n ^o 323	Petrez, Petria
Eximen Donatrisane	(Ximino Petria)
doc. n ^o 335	doc. n ^o 78
Eximen Enocones	doc. n ^o 114
doc. n ^o 119	doc. n ^o 327
doc. n ^o 55	doc. n ^o 328
Eximen Fortignons	doc. n ^o 329
doc. n ^o 140	Eximen Perez d'Anyessa
Eximen Fertugnonos de Luc-	doc. n ^o 485
sia	Eximen Perez d'Anyessa
doc. n ^o 36	doc. n ^o 590
Eximen Ferturgnonos de Fil-	doc. n ^o 614
lera	Eximen Perez de
doc. n ^o 207	Arenosio (E. Perez de
Eximen Fortuniones	Arenoso, Eximen Petri de
(Eximen Fortunones, Xemen,	are-
Ximino Fortunones)	doc. n ^o 343
doc. n ^o 10	doc. n ^o 346
doc. n ^o 19	doc. n ^o 347
doc. n ^o 42	doc. n ^o 459
doc. n ^o 52	doc. n ^o 460
doc. n ^o 55	doc. n ^o 497
Eximen Fortuniones de Pa-	Eximen Perez d'Ayerbe
laso	doc. n ^o 376
doc. n ^o 7	Eximen Perez del Bayo
Eximen Garceos	(E. Perez del Bayo)
doc. n ^o 587	doc. n ^o 514
doc. n ^o 595	doc. n ^o 616
doc. n ^o 607	Eximen Peric de Lobola
Eximen Garcesii de Filera	doc. n ^o 352
doc. n ^o 625	Eximen Perez de Logran
Eximen Garceyo de Mucho	(Perez de Logran)
doc. n ^o 403	doc. n ^o 422
Eximen Garcez	doc. n ^o 438
(Eximeno Garcez, Eximen Garcez)	doc. n ^o 444
doc. n ^o 12	Eximen Perez de Pina
doc. n ^o 13	doc. n ^o 454

Eximen Pereç de Salanova
 (E. Perez de Salanova,
 Petri de Salanova)
 doc. n^o 361
 doc. n^o 432
 doc. n^o 433
 doc. n^o 434
 doc. n^o 464
 doc. n^o 487
 doc. n^o 497
 doc. n^o 525
 doc. n^o 526
 doc. n^o 533
 doc. n^o 557
 Eximen Periz
 de Uncastillo
 doc. n^o 396
 Eximen Perez Navarro
 doc. n^o 590
 Eximen Petro
 (Xemen Petro, Ximen Petro)
 doc. n^o 110
 doc. n^o 113
 doc. n^o 120
 Eximen Petro de Matina
 doc. n^o 137
 Eximen Romeo
 (Xilino Romeo, Romeu)
 doc. n^o 89
 doc. n^o 320
 Eximen Sanç
 (Ximino Sanç)
 doc. n^o 538
 Eximen Sanz
 doc. n^o 93
 Eximen Sanchez de Pomar
 doc. n^o 454
 Eximen Sanchez
 don Garcia
 doc. n^o 633
 Eximen Sanz de Maniz
 doc. n^o 118
 Eximen Scomenones de Azzo
 doc. n^o 30
 Eximen Trobat
 doc. n^o 522
 EYST
 doc. n^o 368
 EZCUA
 doc. 29

F

 F.
 doc. n^o 307
 F. de Luna
 doc. n^o 369
 F. de Pomar
 doc. n^o 316
 F. infans
 doc. n^o 827
 F. Lopez de Pardinella
 doc. n^o 223
 FACEMONT (Facemont)
 doc. n^o 221
 doc. n^o 376
 Fagnanars
 Vid. Fañanás
 FALCES (Falzes)
 doc. n^o 21
 doc. n^o 24
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Falchet
 doc. n^o 90
 FAÑANAS (Fagnanars,
 Faynanas)
 doc. n^o 80
 doc. n^o 368
 Fariçia
 Vid. Ariza
 FAXAS
 doc. n^o 314
 FAXERO (Fassero)
 doc. n^o 105
 doc. n^o 107
 doc. n^o 125
 doc. n^o 132
 doc. n^o 156
 doc. n^o 161
 doc. n^o 195
 doc. n^o 208
 Felicia
 doc. 6
 doc. n^o 113
 doc. n^o 116
 doc. n^o 323
 Felicia de Conferia
 doc. n^o 255
 Felipe de Gebovillo
 doc. n^o 355
 Felipe de Francia
 doc. n^o 400
 Felipe de Nicol (Phillip)
 doc. n^o 274
 Felipe de Salucia
 doc. n^o 544
 doc. n^o 546
 Felix
 doc. n^o 199
 FELIZANA
 doc. n^o 785
 FENERO (padel de)
 doc. n^o 60
 Ferant Laya
 doc. n^o 396
 Ferdinando Tutelani
 doc. n^o 354
 Ferdinando, infante
 doc. n^o 621
 Fergo Dal
 doc. n^o 76b
 Fergo Calindez
 doc. n^o 76b
 Fernando I
 doc. n^o 2
 Ferrag
 doc. n^o 256
 Ferran Laya
 doc. n^o 407
 Ferran Sanchez de Biota
 doc. n^o 505
 doc. n^o 590
 Fercaubisch
 (Ferran Blasc)
 doc. n^o 212
 doc. n^o 259
 Ferrando (Ferrandus)
 doc. n^o 23
 doc. n^o 28
 doc. n^o 96
 doc. n^o 294
 doc. n^o 278
 doc. n^o 300
 doc. n^o 319
 Ferrando Cogchia
 doc. n^o 534
 Ferrando d'Alaman
 doc. n^o 377
 Ferrando de Avvoz
 doc. n^o 617
 Ferrando de la Fior
 doc. n^o 302
 Ferrando de Luna
 doc. n^o 533

Ferrando de Lusía	doc. n.º 147
(Ferrandus de Luesia,	doc. n.º 147b)
Ferrandus de Lusía)	
doc. n.º 214	Ferriz de Lizana
doc. n.º 279	doc. n.º 347
doc. n.º 281	FICAROLAS (FICAROLAS)
doc. n.º 287	doc. n.º 57
doc. n.º 289	doc. n.º 197
doc. n.º 290	doc. n.º 214
doc. n.º 294	doc. n.º 250
doc. n.º 301	doc. n.º 257
Ferrando d'Obllitas	doc. n.º 287
doc. n.º 420	doc. n.º 303
Ferrando de Paçon	doc. n.º 362
doc. n.º 314	FIGUERA
Ferrando de Pilot	doc. n.º 248
doc. n.º 316	Filip (Vid. Felipe)
Ferrando Lxei	FILLERA
doc. n.º 362	doc. n.º 7
Ferrando Gil	doc. n.º 8
doc. n.º 553	doc. n.º 36
Ferrando Gomez	doc. n.º 10
doc. n.º 14	doc. n.º 43
Ferrando Lopez de Luna	FITERO
doc. n.º 277	doc. n.º 197
Ferrando Lopez de Sada	FOCATINA
doc. n.º 361	doc. n.º 275
Ferrando Martineç	FOCERIRCHO
doc. n.º 377	doc. n.º 24
Ferrando Rodriz	FOCHETO
doc. n.º 260	doc. n.º 31
Ferrando Royz	FOCILLO DE NAVA
doc. n.º 321	doc. n.º 269
Ferrando Sanchez	FOCILLO DE SADABA
(Ferrando Sancti)	doc. n.º 275
doc. n.º 328	FONDON DE BARARTARILLAS
doc. n.º 342	doc. n.º 333
doc. n.º 343	FONS
doc. n.º 345	doc. n.º 11
doc. n.º 396	FONS DE ILOR
doc. n.º 456	doc. n.º 114
doc. n.º 522	FORTE DE CERVEBA
Ferrario	Vid. Foscobera
doc. n.º 332b	FONYES SALABAS
Fercario	Vid. Fons Saladas
doc. n.º 110	FONTEVERA (molino de)
doc. n.º 111	doc. n.º 76
doc. n.º 185	FONTOBA (Fontstobal)
doc. n.º 203	doc. n.º 68
doc. n.º 275	FONTZ SALATAS
doc. n.º 286	Vid. Fuentes Saladas
doc. n.º 291	FORNIELLO
doc. n.º 299	doc. n.º 531
doc. n.º 318	Fortanario de Alascun
Ferraro de Spanuel	doc. n.º 314
doc. n.º 337	Fortes Porco
Ferrarius de Liso	doc. n.º 49
doc. n.º 332b	Focti Ortiz
Verrer	Vid. Ortiz Ortiz
doc. n.º 90	Fortunio
doc. n.º 302	(Fertung, Fertungo,
doc. n.º 317	Fertunius, Fertunio,
doc. n.º 355	Fertugno, Fortuia, Fortunyvo,
Ferrer de Navardun	Fortun)
doc. n.º 325	doc. n.º 60
doc. n.º 366	doc. n.º 62
Ferrer Soz	doc. n.º 73b
doc. n.º 321	doc. n.º 79
Ferrie (Ferria)	doc. n.º 113
doc. n.º 60	doc. n.º 125
doc. n.º 74b	doc. n.º 134
doc. n.º 76	doc. n.º 137
doc. n.º 76b	doc. n.º 143
doc. n.º 78	doc. n.º 147b
doc. n.º 78b	doc. n.º 153
doc. n.º 90	doc. n.º 165
doc. n.º 96	doc. n.º 180
doc. n.º 93b	doc. n.º 196
doc. n.º 109	doc. n.º 241
	doc. n.º 323

Fortunio Acenariz
(Fortunio Aznariz,
Fortunio Aznariz,
Fortunio Acenariz,
Fortunio Acenariz,
Fortunio Acenariz,
Fortunio Acenariz,
Fortunio Acenariz)
doc. n^o 21
doc. n^o 30
doc. n^o 39
doc. n^o 93
doc. n^o 109
doc. n^o 134
doc. n^o 140
doc. n^o 147
doc. n^o 147b
doc. n^o 159
doc. n^o 160
Fortunio Acenariz de Artedo
doc. n^o 32
Fortunio Ariol
(Ariol de Medina)
doc. n^o 114
doc. n^o 115
doc. n^o 116
doc. n^o 146
doc. n^o 155
Fortunio Arroio
doc. n^o 173
Fortunio Azol
doc. n^o 54
Fortunio Bacher
doc. n^o 242b
Fortunio Ballianes
doc. n^o 2
Fortunio Bello
doc. n^o 110
Fortunio Bielo (Biello)
doc. n^o 113
doc. n^o 138
doc. n^o 159
doc. n^o 181
doc. n^o 183
Fortunio Blasac
doc. n^o 53
Fortunio Blaske de Exeio
doc. n^o 145
Fortunio Cobeco (Capeza)
doc. n^o 219
doc. n^o 254
doc. n^o 256
doc. n^o 259
Fortunio Calva
doc. n^o 137
Fortunio d'Ahe (de Ahe)
doc. n^o 347
doc. n^o 385
doc. n^o 629
Fortunio d'Alfare
doc. n^o 377
Fortunio Dat (Fortango)
doc. n^o 60
doc. n^o 74b
doc. n^o 78
doc. n^o 78b
doc. n^o 90
doc. n^o 109
doc. n^o 147b
Fortunio de Agüero (Aüero)
doc. n^o 191
doc. n^o 323
Fortunio de Ajgallissaz
doc. n^o 33
Fortunio de Arassal
doc. n^o 323
Fortunio de Arbe
doc. n^o 6
Fortunio de Arroa
doc. n^o 378
Fortunio de Ay Ay
doc. n^o 192
Fortunio de Bailo
doc. n^o 371
Fortunio de Eal
doc. n^o 171
Fortunio de Bergua
doc. n^o 86
doc. n^o 109
Fortunio de Berjo
doc. n^o 629
Fortunio de Burreca
doc. n^o 301
Fortunio de Calsera
doc. n^o 257
Fortunio de Carcabet
doc. n^o 63
Fortunio de don Lope;
doc. n^o 3
Fortunio de Forarals
doc. n^o 209
Fortunio (de Gaizco)
doc. n^o 170
Fortunio de Gil
doc. n^o 325
Fortunio de Ichanes Annaio
doc. n^o 239
Fortunio de la Carta
doc. n^o 377
Fortunio de la Cartera
doc. n^o 352
Fortunio de la Lena
doc. n^o 144
Fortunio de la Lena
doc. n^o 133
Fortunio de Logran
doc. n^o 385
Fortunio de Luna
doc. n^o 304
doc. n^o 306
doc. n^o 310
doc. n^o 313
Fortunio de Macullata
doc. n^o 303
Fortunio de Naciva
doc. n^o 162
Fortunio de Omigno
doc. n^o 222
Fortunio de Orna
doc. n^o 128
doc. n^o 144
Fortunio de Subero (illo
Bero, dero
vero)
doc. n^o 115
doc. n^o 116
doc. n^o 119
doc. n^o 171
Fortunio de Sant Martin
doc. n^o 320
Fortunio de Sancta Maria
doc. n^o 239
Fortunio de Sanz Forte
doc. n^o 216
Fortunio de Sibana
doc. n^o 220
doc. n^o 338
Fortunio de Siurana
doc. n^o 175
Fortunio de Tena
doc. n^o 110
Fortunio de Tota Serra
doc. n^o 277
Fortunio de Vrasiallere
doc. n^o 258
Fortunio Ennecones
(Ennecones)
doc. n^o 6

doc. n^o 9
 doc. n^o 9
 doc. n^o 12
 doc. n^o 14
 doc. n^o 15
 doc. n^o 19
 doc. n^o 32
 Fortunio Ennecones de Bare-
 llas
 doc. n^o 69b
 Fortunio Ennecones de Feli-
 zans
 (Fortunio Ennecones de Feli-
 zana, Necons de Felizana)
 doc. n^o 78
 doc. n^o 114
 doc. n^o 141
 Fortunio Ennecones de Guerez
 doc. n^o 32
 Fortunio Ennecones de illa
 Cambra, (Necons de illa Cambra,
 de La Cambra, dora Cambra)
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 doc. n^o 124
 doc. n^o 152
 doc. n^o 157
 doc. n^o 173
 Fortunio Ennecones de Undues
 doc. n^o 40
 doc. n^o 50
 Fortunio Ennecones Maariniu
 doc. n^o 53
 Fortunio Eximenons de doña
 Enalalia
 doc. n^o 98
 Fortunio Ferrero
 doc. n^o 158
 Fortunio Fertignons de Uado
 (Fertunio Fertignons de Vado,
 Fortunio Fertons de Bado)
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 doc. n^o 119
 doc. n^o 125
 doc. n^o 124
 doc. n^o 132
 doc. n^o 134
 doc. n^o 135
 doc. n^o 140
 doc. n^o 152
 doc. n^o 157
 doc. n^o 158
 doc. n^o 165
 doc. n^o 167
 doc. n^o 170
 doc. n^o 175
 doc. n^o 176
 doc. n^o 178
 doc. n^o 182
 Fortunio Ferrero
 doc. n^o 153
 doc. n^o 185
 Fortunio Fertunons de
 Anesso
 doc. n^o 185
 Fortunio Fortuniones
 doc. n^o 8
 Fortunio Galine (Galiez,
 Galindes)
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 Fortunio Galinz Caluo
 doc. n^o 167
 Fortunio Garceis
 (Garcez, Garçes, Garceiz,
 Garcoyz, Garceiz, Garceis,
 Garcezi)
 doc. n^o 7
 doc. n^o 8
 doc. n^o 12
 doc. n^o 42
 doc. n^o 47
 doc. n^o 53
 doc. n^o 132
 doc. n^o 148
 doc. n^o 156
 doc. n^o 219
 Fortunio Garceiz de Al-
 calamon
 doc. n^o 177
 doc. n^o 208
 Fortunio Garceiz Faxal
 doc. n^o 53b
 Fortunio Garceiz de Leua
 doc. n^o 194
 Fortunio Garceiz de Naciuo
 doc. n^o 165
 doc. n^o 168
 Fortunio Garceiz de la
 Fiebra
 doc. n^o 212
 Fortunio Garceiz de Ralena
 doc. n^o 189
 Fortunio Gomez (Gomez)
 doc. n^o 14
 doc. n^o 17
 doc. n^o 27
 Fortunio Gurdues
 doc. n^o 403
 doc. n^o 332
 Fortunio Guerra
 doc. n^o 76
 Fortunio Iohannis
 (Fortunio Iohannes, Iohannes,
 Fertunio Iohannes)
 doc. n^o 19
 doc. n^o 34
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 130
 Fortunio Iohannis de Ci-
 gilo
 doc. n^o 34
 Fortunio Lopez
 (Fortu, Lomez, Looiz)
 doc. n^o 18
 doc. 21
 doc. n^o 41
 doc. n^o 56
 doc. n^o 60b
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 doc. n^o 131
 doc. n^o 136
 doc. n^o 148
 doc. n^o 159
 doc. n^o 180
 Fortunio Lopez de Sadave
 doc. n^o 342
 Fortunio Lopez de Uncas-
 tiello
 doc. n^o 485
 Fortunio Looiz de Vitaloo
 doc. n^o 110
 Fortunio Luu
 doc. n^o 177
 Fortunio Lupi de Aniss
 doc. n^o 332b
 Fortunio Lupo de Ballo
 doc. n^o 268
 Fortunio Rauge
 doc. n^o 175
 Fortunio Naciuo
 doc. n^o 170
 Fortunio Naverio

doc. n^o 317
 Fortunio Necons (Víd. f. Ennecones)
 doc. n^o 170
 Fortunio Necons de doña Aciuelia
 doc. n^o 119
 Fortunio Necons de Fillero
 doc. n^o 36
 Fortunio Pastor
 doc. n^o 265
 Fortunio Perez
 doc. n^o 323
 Fortunio Perez Balues
 doc. n^o 433
 Fortunio Perez de Isuerre (de Ysorre, de Ysorre)
 doc. n^o 321
 doc. n^o 337
 doc. n^o 344
 Fortunio Petri de Soars (de Suarzo)
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 339
 Fortunio Petri de Sucre Víd. Fortunio Perez de Isucere
 Fortunio Rovo
 doc. n^o 39
 Fortunio Sanchez
 doc. n^o 355
 doc. n^o 403
 Fortunio Sango
 doc. n^o 2
 doc. n^o 14
 Fortunio Sanz (Sanz)
 doc. n^o 45
 doc. n^o 48
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 309
 doc. n^o 310
 doc. n^o 335
 Fortunio Sanc de Ariola
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Fortunio Sanz de Alava
 doc. n^o 182
 Fortunio Sanz de Iaca
 doc. n^o 273
 Fortunio Sanz del Burgo
 doc. n^o 101
 Fortunio Sanchez de Ses
 doc. n^o 432
 Fortunio Semanons
 doc. n^o 177
 Fortunio Semanons de Corringol
 doc. n^o 209
 Fortunio Tapon de Solanella
 doc. n^o 175
 Fortunio Valerius
 doc. n^o 293
 Fortunio Velasquez
 doc. n^o 2
 Fortunio Xemenç d'Averbe
 doc. n^o 420
 FOYOS
 doc. n^o 327
 FOZ CEBRERA
 doc. n^o 197
 doc. n^o 275
 Foz de Baccas, Foz de Baches
 Víd. Foz de Vacas
 FOG DE VACAS
 doc. n^o 62
 doc. n^o 62
 doc. n^o 34
 doc. n^o 94

FOZ VINILLOS
 doc. n^o 342
 doc. n^o 512
 FOZCEVERA
 doc. n^o 512
 FRAGA
 doc. n^o 60
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 FRAGNO
 doc. n^o 361
 FRAGO, EL
 doc. n^o 31
 doc. n^o 46
 Francho
 doc. n^o 101
 FRANCIA (Francia)
 doc. n^o 46
 doc. n^o 291
 doc. n^o 383
 Francisco de Bastida (Bastis)
 doc. n^o 525
 doc. n^o 532
 Francisco de Espeluncis
 doc. n^o 624
 Francisco de Villanova
 doc. n^o 635
 Francisco Rodericus
 doc. n^o 337
 Franco
 doc. n^o 112
 Franco Lopez
 doc. n^o 43
 Franco Lopez
 doc. n^o 621
 FRAG DE AGUAS
 doc. n^o 214
 FRARINO
 doc. n^o 314
 FRAXENO (Fraxino)
 doc. n^o 361
 Fraxenos
 Víd. Fraxeno
 FRAXIN&TELLO (Ejea)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 FRAXINET
 [Ejea] doc. n^o 43
 FRAXINO DE RIO DE AGUAS
 [Ejea]
 (Fraxinus de Rio de Aguas)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 474
 FRAXINO DE RIO DE ORES
 (Fraxinum de Rio Ores)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 Fradinando, Fradenando
 Víd. Fernando
 Fraxulus (Fraxi, Fraxulus, Fraxil)
 doc. n^o 93
 doc. n^o 110
 doc. n^o 111
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 Frontelanz
 doc. n^o 15
 Frontin
 doc. n^o 76
 doc. n^o 76b

doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 80
 doc. n^o 86
 doc. n^o 160
 Frontin de Sancti Stephan
 doc. n^o 216
 doc. n^o 247
 FUENFRIA
 V. Santa Maria de
 Fuenfria
 FUENTE LA ESCRITA (Scripta)
 doc. n^o 220
 doc. n^o 339
 FUENTE NEGRA
 doc. n^o 241
 FUENTES
 doc. n^o 193
 doc. n^o 426
 doc. n^o 612
 doc. n^o 613
 FUENTES SALADAS
 doc. n^o 211
 doc. n^o 312
 FUENTZENAM
 doc. n^o 342
 Fulco (Folcho)
 doc. n^o 316
 Fulco de Tornello
 doc. n^o 316
 FUNES
 doc. n^o 9
 doc. n^o 14
 doc. n^o 15
 doc. n^o 33
 doc. n^o 34
 doc. n^o 37
 doc. n^o 42
 FUENUS
 doc. n^o 314

G

G.
 doc. n^o 235
 doc. n^o 297
 G. Amic)
 doc. n^o 339
 G. Augusto
 doc. n^o 474
 doc. n^o 552
 G. Azler
 doc. n^o 342
 G. de Albira
 doc. n^o 323
 G. de Angularis
 doc. n^o 544
 G. de Arrufas
 doc. n^o 242b
 G. de Artiga
 doc. n^o 316
 G. de Penavers
 doc. n^o 314
 G. de Hueso
 doc. n^o 323
 G. de Mendocza
 doc. n^o 250
 G. de Nove
 doc. n^o 314
 G. de Palou
 doc. n^o 626
 G. de Rua
 doc. n^o 274
 G. de Solanas
 doc. n^o 440
 G. de Uncastello

doc. n^o 323
 G. de Villa
 doc. n^o 572
 G. de Villanova
 doc. n^o 595
 G. Iohannes
 doc. n^o 314
 G. Lopez
 doc. n^o 252
 G. Oliverio
 doc. n^o 494 v doc. n^o
 495
 G. Romeo
 doc. n^o 328
 doc. n^o 329
 G. Sancti de Sancto Ste-
 phano
 doc. n^o 337
 G. Sanz de Sporreto
 doc. n^o 287
 G. Sanz Neio
 doc. n^o 216
 G. Vivero
 doc. n^o 314
 G. Xemenes de la Cervera
 doc. n^o 342
 G. Xemenons
 doc. n^o 244
 G.P. de fulgeriis
 doc. n^o 566
 Gaisi
 doc. n^o 150
 doc. n^o 748
 Gaizco (Gaizzo,
 Gazgo, Gasco, Cazgo, Gaizzo,
 Gaizcho, Gavzco, Gaizzo)
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 61
 doc. n^o 67
 doc. n^o 71
 doc. n^o 134
 doc. n^o 149
 doc. n^o 171
 doc. n^o 311
 Galaciano de Tarba
 doc. n^o 387
 Galbers
 doc. n^o 132
 GALLICIA (Galletia,
 Gallecia)
 doc. 2
 doc. n^o 25
 Galie Galbo
 doc. n^o 187
 Galin Cort
 doc. n^o 229
 Galin Dato de Sossito
 doc. n^o 48
 Galin de Belgit
 doc. n^o 103
 Galin Fertinons de Morella
 doc. n^o 201
 Galin Gergez
 doc. n^o 88
 doc. n^o 89
 doc. n^o 97
 doc. n^o 134
 Galin Iohannis
 doc. n^o 43
 Galin Rafic
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 Galin Palazo
 doc. n^o 270
 Galin Sanz
 doc. n^o 34
 doc. n^o 67
 Galin Sanz de Acalamox

doc. n^o 177
 Galia Senz de Ponton
 doc. n^o 136
 Galin Semenz de Belgii
 doc. n^o 90
 Galin Xemenes (Xemenes,
 Xemenonon,
 Xemenones)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 78
 doc. n^o 80
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147b
 Galindat
 doc. n^o 16
 Galindo (Galimau)
 doc. n^o 8
 doc. n^o 9
 doc. n^o 23
 doc. n^o 33
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 131
 doc. n^o 285
 Galindo Aznarez
 doc. n^o 11
 Galindo Blasch de Sos
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Galindo de Galindo Senz
 doc. n^o 269
 Galindo de Hedina
 doc. n^o 114
 Galindo de Hedina
 doc. n^o 120
 Galindo de Horclio
 doc. n^o 74
 Galindo de Sualo Avarechs
 doc. n^o 114
 Galindo Garceenes de Le-
 queyta
 doc. n^o 7
 Galindo Garcez
 doc. n^o 134
 Galindo Garcez de San Vi-
 cente
 doc. n^o 86
 Galindo Iohannes
 doc. n^o 42
 Galindo Lopez (Lopiz)
 doc. n^o 42
 doc. n^o 182
 Galindo Sangiz
 doc. n^o 15
 doc. n^o 33
 Galindo Sanz
 doc. n^o 37
 Galingarcez
 Vid. Galindo Garcez
 Galinz Ximenes
 doc. n^o 78
 Gallocis
 Vid. Galicia
 Gallecons
 doc. n^o 101
 GALLEGO
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 283
 doc. n^o 300
 doc. n^o 626
 Gallicolis
 doc. n^o 27
 GALLIPIENZO
 doc. n^o 153
 doc. n^o 42
 Gallo Arcians de Issa
 doc. n^o 20
 Gallo Arcians de Esposa
 doc. n^o 20
 Gallocons
 doc. n^o 112
 GALLUR
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 91
 doc. n^o 222
 doc. n^o 285
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 GAMBRON
 doc. n^o 250
 doc. n^o 304
 doc. n^o 346
 doc. n^o 523
 Gant
 doc. n^o 286
 Garcia (Garsia, Gartia,
 Guissiano, Garsco, Garsias,
 Garz)
 doc. n^o 6
 doc. n^o 9
 doc. n^o 12
 doc. n^o 14
 doc. n^o 15
 doc. n^o 16
 doc. n^o 21
 doc. n^o 24
 doc. n^o 29
 doc. n^o 33
 doc. n^o 47
 doc. n^o 52
 doc. n^o 536
 doc. n^o 61
 doc. n^o 62
 doc. n^o 68
 doc. n^o 68
 doc. n^o 72
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 74
 doc. n^o 96
 doc. n^o 97
 doc. n^o 135
 doc. n^o 173
 doc. n^o 178
 doc. n^o 193
 doc. n^o 184
 doc. n^o 214
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 doc. n^o 231
 doc. n^o 254
 doc. n^o 274
 doc. n^o 282
 doc. n^o 306
 doc. n^o 312
 doc. n^o 317
 doc. n^o 325
 doc. n^o 378
 doc. n^o 407
 doc. n^o 535
 doc. n^o 609
 Garcia Ferrandez
 doc. n^o 534
 Garcia Abbat
 doc. n^o 325
 Garcia Alina
 doc. n^o 259
 doc. n^o 301
 doc. n^o 355
 Garcia Almorabii
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 151
 doc. n^o 153
 Garcia Argez de Garcia Or-
 bifa
 (Garcia Argez de Vita,
 Garcia Argez de Garcia)
 doc. n^o 78

doc. n^o 110
 doc. n^o 134
 doc. n^o 171
 doc. n^o 173
 doc. n^o 184
 Garcia Arce de illo Moro
 doc. n^o 177
 Garcia Arguedas
 doc. n^o 352
 Garcia Arnald de Casanova
 doc. n^o 531
 Garcia Arnaldi
 doc. n^o 314
 Garcia Arnalt
 doc. n^o 608
 Garcia Arnarez
 doc. n^o 6
 Garcia Arnarez de los Navas
 doc. n^o 596
 Garcia Arnarez Gordo
 (Garcia Aznar Gordo,
 Garcias Aznariz Gordo)
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 487
 Garcia Bardilanis
 doc. n^o 11
 Garcia Bardos
 doc. n^o 313
 Garcia Barota
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Garcia Bita
 doc. n^o 193
 doc. n^o 215
 doc. n^o 301
 Garcia Blasc (Blasch,
 Blasquet,
 Blasquiza)
 doc. n^o 7
 doc. n^o 8
 doc. n^o 78
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Garcia Bravo
 doc. n^o 356
 Garcia Callizo (Calliz)
 doc. n^o 242
 doc. n^o 305
 Garcia Calua
 doc. n^o 157
 doc. n^o 170
 Garcia Calvo (Arcei Calvo)
 doc. n^o 110
 Garcia Canuto
 doc. n^o 125
 Garcia Dato
 doc. n^o 99
 Garcia d'Aulaires
 doc. n^o 210
 Garcia de Billatorra
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Garcia de Bissest
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Garcia de Blueritz
 doc. n^o 314
 Garcia de Casla
 doc. n^o 196
 Garcia de Fercanblasc
 doc. n^o 283
 Garcia de Fertung Biello
 doc. n^o 230
 doc. n^o 277
 Garcia de Folcis
 doc. n^o 214
 Garcia de Garcia Orbita
 doc. n^o 303
 Garcia de Gorduo
 doc. n^o 320
 Garcia de Gudal
 doc. n^o 315
 Garcia de Guercero
 doc. n^o 355
 Garcia d'Ysuuarre
 doc. n^o 422
 Garcia de la Casta
 doc. n^o 227
 Garcia de la Porta
 doc. n^o 234
 Garcia de la Precieta
 doc. n^o 288
 Garcia de Lizana (Lizana)
 doc. n^o 300
 doc. n^o 319
 Garcia de Liosa (Lisa)
 doc. n^o 213
 doc. n^o 224
 doc. n^o 254
 doc. n^o 259
 Garcia de lo Moro
 doc. n^o 78
 Garcia de Ledosa
 doc. n^o 365
 Garcia de Loinen
 doc. n^o 354
 Garcia de Luna
 doc. n^o 251
 Garcia de Maccha
 doc. n^o 362
 Garcia de Martho
 doc. n^o 250
 Garcia de Maxones (Garcia
 de Massons)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 69b
 Garcia de Nauasa
 doc. n^o 175
 Garcia de Orna
 doc. n^o 55b
 Garcia de Ortoia de Lario
 Calbo
 doc. n^o 246
 Garcia de Pina
 doc. n^o 220
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 doc. n^o 224
 doc. n^o 234
 doc. n^o 339
 Garcia de Rua
 doc. n^o 274
 Garcia de Ruza
 doc. n^o 240
 Garcia de Tallayara
 doc. n^o 275
 Garcia de Unicastro
 doc. n^o 301
 Garcia d'Uriz
 doc. n^o 632
 Garcia Berba
 doc. n^o 266
 Garcia Berba
 doc. n^o 107
 Garcia Enechos (Enechos)
 doc. n^o 32
 doc. n^o 94
 doc. n^o 190
 Garcia Enecho Arnala
 doc. n^o 274
 Garcia Enechos (Enechos)
 de Eacia
 doc. n^o 85
 doc. n^o 97
 Garcia Enechos de Escoron
 doc. n^o 188

Garcia Exei	doc. n ^o 342	doc. n ^o 142
Garcia Eximenes	doc. n ^o 53	doc. n ^o 441
Garcia Eximiai	doc. n ^o 291	doc. n ^o 470
Garcia Eximones	doc. n ^o 55	Garcia Garcez de Arricalbo
Garcia Ferrandee	(Ferrandez)	doc. n ^o 230
doc. n ^o 278		Garcia Garcez de Biel
doc. n ^o 452		doc. n ^o 5
doc. n ^o 453		doc. n ^o 78
Garcia Ferrandez de Biota		Garcia Garcez de Osea
doc. n ^o 539		doc. n ^o 56
doc. n ^o 540		Garcia Garcez de Sos
Garcia Fortuniones	(Fortungas, Fortuogons	doc. n ^o 1
Fortungas)		Garcia Gardel
doc. n ^o 56		doc. n ^o 151
doc. n ^o 86		Garcia Gavaes
doc. n ^o 75		doc. n ^o 505
doc. n ^o 113		Garcia Gil
doc. n ^o 116		doc. n ^o 488
doc. n ^o 115		Garcia Giles
doc. n ^o 110		doc. n ^o 349
doc. n ^o 156		Garcia Guarden
Garcia Fortuniones	(Fortunions) de	doc. n ^o 210
(Fortunions) de	Aguavino	Garcia Hei de illo Bunge
doc. n ^o 223		doc. n ^o 136
Garcia Fortuniones	(Fortunions) de	Garcia Larras
(Avero)	Avero	doc. n ^o 407
doc. n ^o 101		Garcia Lasiella
doc. n ^o 112		doc. n ^o 528
Garcia Fortuniones	(Fortunions) de	Garcia Larras
(Fortunions) de	Barba Balla	doc. n ^o 422
doc. n ^o 248		Garcia Lins
doc. n ^o 249		doc. n ^o 65
Garcia Fertignons de Miane		Garcia Livuroes
doc. n ^o 125		doc. n ^o 33
Garcia Fertignons del Frago		Garcia Lobera
doc. n ^o 228		doc. n ^o 325
Garcia Fertignons de illa	Ospita (Fertignons	Garcia Lombier
Ospita)	de	doc. n ^o 256
La Ospita, illa Ospita)		doc. n ^o 274
doc. n ^o 70		doc. n ^o 324
doc. n ^o 119		Garcia Lopez (Lopez, Lopis)
doc. n ^o 125		doc. n ^o 60+ 65
Garcia Fertignons Maior		doc. n ^o 278
doc. n ^o 115		doc. n ^o 289+ 230
doc. n ^o 116		doc. n ^o 314+ 266
doc. n ^o 171		doc. n ^o 377
Garcia Fertignons "Tolle	Fillas"	Garcia Lopez de Baylo
doc. n ^o 61		doc. n ^o 614
doc. n ^o 63		Garcia Lopez de Sincarra
doc. n ^o 65		doc. n ^o 191
doc. n ^o 67		Garcia Lopez de Falces
doc. n ^o 98		doc. n ^o 275
Garcia Francisco d'Yssuerre		Garcia Lopez de Romuado
doc. n ^o 422		(Romuado)
Garcia Gacoi		doc. n ^o 220
doc. n ^o 334		doc. n ^o 222
Garcia Galindones de Gor-	dane	doc. n ^o 335
doc. n ^o 7		Garcia Lopez de Rueda
Garcia Galicez		doc. n ^o 467
doc. n ^o 49		Garcia Lopez de Sanz
Garcia Gallino		doc. n ^o 466
doc. n ^o 450		Garcia Lopez don Coraey
Garcia Garcez		doc. n ^o 385
doc. n ^o 30		Garcia Lopez d'Uncastello
Garcia Garcez de Araçur	(Garcesid de Araçur)	doc. n ^o 422
		Garcia Lopez de Vavilo
		doc. n ^o 609
		Garcia Baja
		doc. n ^o 177
		Garcia Maior (Maiore)
		doc. n ^o 75
		doc. n ^o 163
		Garcia Mallata (Malata)
		doc. n ^o 276
		doc. n ^o 239
		Garcia Manç
		doc. n ^o 107+ 161
		Garcia Martinez de Ponton
		doc. n ^o 295

García Hulesa
doc. n.º 597

García Marbena
doc. n.º 338

García Navarro
doc. n.º 259
doc. n.º 274

García Navarro de Castiel
Yscar
doc. n.º 407

García Navarro de Pontón
doc. n.º 296

García Necons
doc. n.º 110

García Necons alcalde
doc. n.º 63
doc. n.º 125
doc. n.º 142
doc. n.º 149
doc. n.º 155

García Necons de Lucentes
doc. n.º 221

García Necons d'Oierca
doc. n.º 259

García Orbita
doc. n.º 119
doc. n.º 142

García Oriol
doc. n.º 62

García Ortíz
doc. n.º 89
doc. n.º 91
doc. n.º 93
doc. n.º 103

García Pedroz (Pere, Peric)
doc. n.º 274
doc. n.º 323
doc. n.º 352

García Perez Cigurr
doc. n.º 369

García Perez de Averbé
doc. n.º 559

García Perez (Perez) de
Blegus
doc. n.º 452
doc. n.º 453

García Perez de Capota
doc. n.º 377

García Perez de don Pelavo
doc. n.º 323

García Perez de Cavas
doc. n.º 452

García Perez de Pennalen
doc. n.º 616

García Perez de Figaruelas
doc. n.º 342

García Petri de Lazano
doc. n.º 344

García Perez de Pennalen
doc. n.º 433

García Perez de Soaz (Petri
Soaz)
doc. n.º 339

García Perez de Vayllo
doc. n.º 609

García Perez Donat
doc. n.º 609
doc. n.º 614

García Petriz
doc. n.º 257b
doc. n.º 314

García Piedrez de Trist
doc. n.º 216

García Paimundi
doc. n.º 57
doc. n.º 205

García Ramirez, rey de Na-
varra
doc. n.º 76

doc. n.º 621

García Ramirez
doc. n.º 68

García Rico
doc. n.º 617

García Ringano
doc. n.º 249

García Rivule
doc. n.º 193

García Romeo (García Romeu,
García Romeu)
doc. n.º 86
doc. n.º 89
doc. n.º 96
doc. n.º 275

García] Rovo
doc. n.º 323

García Rubcio
doc. n.º 238

García Rufa (García Rufas)
doc. n.º 108
doc. n.º 151
doc. n.º 214
doc. n.º 238
doc. n.º 287

García Sanchez
doc. n.º 12
doc. n.º 14
doc. n.º 15
doc. n.º 522

García Sanchez d'Isuerre
(Yauerre, García Sanchez
d'Isuerre)
doc. n.º 107
doc. n.º 465
doc. n.º 486

García Sanz
doc. n.º 56
doc. n.º 107
doc. n.º 120

García Sanz de Asieso
doc. n.º 212

García Sanz de Castelmañeo
doc. n.º 210

García Sanz de Fray Berd
doc. n.º 265

García Sanz de Ninnain
(García Sanz de Ninnainae)
doc. n.º 146
doc. n.º 156

García Sanz de Pitollia
(García Sanz de Pitollia)
doc. n.º 73
doc. n.º 192

García Sanz de Siurano
doc. n.º 107

García Sanz del Postico
doc. n.º 191
doc. n.º 112

García Sanz Potero
doc. n.º 137

García Scarronia
doc. n.º 313

García Semenos (Seminoni)
doc. n.º 140
doc. n.º 149
doc. n.º 180
doc. n.º 232

García Semenos de Ates
doc. n.º 19

García Sep (García Xep)
doc. n.º 54
doc. n.º 119

García Senza
doc. n.º 323

García Sobrino
doc. n.º 323 273

García Talladara
(García Talladura,

Garcia Tavlladera,
 Garcia Tavlladera)
 doc. n^o 269
 doc. n^o 331
 doc. n^o 355
 doc. n^o 370
 Garcia Thomas
 doc. n^o 626
 Garcia Tiliç
 doc. n^o 13
 Garcia Uita (Vital)
 doc. n^o 146
 doc. n^o 230
 Garcia Xemeneg de la Cer-
 tera
 doc. n^o 377
 Garcia Xemeneg d'Isuerre
 doc. n^o 631
 Garcia Xemenons
 doc. n^o 202
 Garcia Xemenones de Cassita
 doc. n^o 102
 Garcia Xemenones de Lomber-
 ci
 doc. n^o 32
 Garcia Yurique de Ruesta
 doc. n^o 352
 Garcia Xiloz de Santa Chris-
 tina
 doc. n^o 105
 Garcia Xilons
 doc. n^o 46
 Garcia Xarvez
 doc. n^o 130
 Garcia Xarvez de Garcia Orbica
 doc. n^o 204
 Garcia Xarvens de Lucenti
 doc. n^o 212
 GARDENO
 Vfd. Bonjardín
 GARISA
 doc. n^o 14
 doc. n^o 15
 GARUTZA
 doc. n^o 61
 Garrero
 doc. n^o 230
 Garrero de Uncastillo
 doc. n^o 280
 Gaschet de Soterres
 doc. n^o 160
 Gascho de Biota
 doc. n^o 230
 Gasco Eximini de Ayerbe
 (Gasco Jimenez de Ayerbe,
 Gascho Eximini de Ayerbe,
 Gascho Jimenez d'Ayerbe)
 doc. n^o 391
 doc. n^o 392
 doc. n^o 405
 doc. n^o 438
 Gashon
 doc. n^o 264
 Cassion
 doc. n^o 56
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 doc. n^o 172
 doc. n^o 219
 doc. n^o 230
 doc. n^o 243
 doc. n^o 249
 doc. n^o 256
 doc. n^o 294
 Cassion de Arzach
 doc. n^o 296
 Cassion d'Erilla
 doc. n^o 127
 Cassion Ranco
 doc. n^o 306
 Caston de Berra
 doc. n^o 41
 doc. n^o 53
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 56
 doc. n^o 57
 doc. n^o 59
 doc. n^o 61
 doc. n^o 621
 Cauceleui
 doc. n^o 111
 Caufredus
 (Caufredo, Caufredus,
 Caufred, Caufzfredus,
 Caufredo)
 doc. n^o 40
 doc. n^o 54
 doc. n^o 61
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 Causbert
 doc. n^o 96
 CAVARNEY
 doc. n^o 200
 Cayo
 doc. n^o 221
 Cemeres
 doc. n^o 311
 Gençor
 doc. n^o 265
 Genesio de Els
 doc. n^o 362
 GENESTAR
 doc. n^o 80
 Geraldo Ayarcho
 doc. n^o 610
 Geralli de Camero
 doc. n^o 203
 GERMANIARÓ
 doc. n^o 5
 GERONA (Girona, Gerunda)
 doc. n^o 624
 Gicho
 doc. n^o 165
 Vice (Chico)
 doc. n^o 167
 doc. n^o 159
 doc. n^o 215
 doc. n^o 225
 doc. n^o 231
 doc. n^o 239
 doc. n^o 241
 doc. n^o 242
 doc. n^o 245
 doc. n^o 258
 Gido la Guasco
 doc. n^o 341
 Gil (Egidius, Egidii,
 Egidio)
 doc. n^o 180
 doc. n^o 254
 doc. n^o 326
 doc. n^o 432
 doc. n^o 433
 doc. n^o 435
 Gil Arçians de Jarn (Gillo
 Arçians de
 Jarn)
 doc. n^o 20
 doc. n^o 20
 Gil Bocchinech
 doc. n^o 202
 Gil d'Arxua
 doc. n^o 378
 Gil d'Ayero

doc. n.º 617
 Gil d'Orua
 doc. n.º 614
 Gil de Atrosillo
 doc. n.º 387
 Gil de Ayerbe
 doc. n.º 301
 Gil de Baesça
 doc. n.º 631
 Gil de Bidaure
 doc. n.º 387
 doc. n.º 411
 Gil de Luecho Navarro
 doc. n.º 288
 Gil de Euneo Semenovs
 doc. n.º 231
 Gil de Fertung Biello
 doc. n.º 282
 Gil de Juca
 doc. n.º 409
 doc. n.º 434
 doc. n.º 469
 doc. n.º 480
 doc. n.º 482
 Gil de Liso
 doc. n.º 610
 Gil de Jopiacn
 doc. n.º 354
 Gil de Luesia
 doc. n.º 514
 Gil de Bevalia
 doc. n.º 433
 Gil de Ponton
 doc. n.º 172
 Gil de Uxua
 doc. n.º 522
 Gil don Ronz
 doc. n.º 325
 Gil don Thoms (Tome, Tomeo)
 doc. n.º 418
 doc. n.º 452
 doc. n.º 453
 Gil dona Feljcia
 doc. n.º 324
 doc. n.º 325
 Gil Ferrero
 doc. n.º 470
 Gil Garcea
 doc. n.º 365
 Gil Garcia d'Ortiz
 doc. n.º 629
 Gil Lopez de Jassa
 doc. n.º 534
 Gil Luppi de Ballada
 doc. n.º 590
 Gil Lopez de Sada (Lopez)
 doc. n.º 438
 doc. n.º 466
 doc. n.º 614
 Gil Martinez de Caduc
 (Martini d'Anduc)
 doc. n.º 535
 doc. n.º 553
 Gil Merino
 doc. n.º 240
 doc. n.º 244
 doc. n.º 274
 doc. n.º 333
 Gil Perez
 doc. n.º 494
 doc. n.º 495
 doc. n.º 557
 Gil Perez de Buysan
 doc. n.º 540
 doc. n.º 597
 Gil Perez de Esquedas
 doc. n.º 326
 Gil Perez d'Enca
 (Perez d'Enca, Perez de Enca)
 doc. n.º 422
 doc. n.º 470
 doc. n.º 510
 Gil Perez de Fenehues
 doc. n.º 470
 Gil Perez de Olleca
 doc. n.º 539
 Gil Perez Layn
 doc. n.º 590
 doc. n.º 614
 Gil Periz de Saransa
 doc. n.º 322
 Gil Sanchez (Sanche)
 doc. n.º 355
 doc. n.º 463
 Gil Sanchez de Luessia
 doc. n.º 522
 Gil Sanchez de Rufas
 (Sanchez de Rufas)
 doc. n.º 369
 doc. n.º 452
 Gil Tarin
 doc. n.º 433
 Gilabertus de Scintillis
 (Gilbert de Gentillas)
 doc. n.º 393
 doc. n.º 621
 Gilelmus de Monte
 doc. n.º 171
 Gilen For
 doc. n.º 35b
 Gileta
 doc. n.º 250
 Girald, Guiraldus
 doc. n.º 48
 doc. n.º 55
 Girald Avarqua (Guiralt)
 doc. n.º 614
 Giraldc Amici
 doc. n.º 339
 Giraldes de la Rocha
 doc. n.º 367
 Gogelinus
 doc. n.º 197
 Godo
 doc. n.º 286
 Gofrido, Goufrido
 Vid. Goufrido
 Golealvo Perez de Funes
 doc. n.º 453
 GOSARINS
 doc. n.º 114
 Gombald
 doc. n.º 264
 Gombald de Benavente
 doc. n.º 364
 Gombald de Tramasez
 doc. n.º 387
 Gombardo
 Vid. Gombald
 Gomez (Gomez)
 doc. n.º 66
 doc. n.º 77
 doc. n.º 78
 doc. n.º 78b
 doc. n.º 88b
 doc. n.º 90
 doc. n.º 91
 Gomez de Luna
 doc. n.º 293
 Gomez (Vid. Gomez)
 Gonzalvo (Gonzalvo,
 Condisalvo, Goudisalbus,
 Condissalvus)
 doc. n.º 96
 doc. n.º 131
 doc. n.º 246
 doc. n.º 332b

Gonzalbo de Lusio
 doc. n.º 224
 Gonzalbo de Perez de Funes
 doc. n.º 452
 Gonzalbo de Tudela
 doc. n.º 387
 Gonzalbo Ferdinandí de
 Hovedia
 doc. n.º 624
 Gondalbo Garcia
 doc. n.º 540
 Gonzalbo Gonçalves de Luna
 doc. n.º 620
 Gonzalbo Pedrez (Petrí)
 doc. n.º 59
 doc. n.º 72
 Gonzalbo Perez de Sanper
 doc. n.º 489
 doc. n.º 510
 doc. n.º 609
GORBA
 doc. n.º 66
 doc. n.º 67
GORDANA
 doc. n.º 185
**CORBUES (Guedes,
 Gurdues)**
 doc. n.º 240
CORDUN
 doc. n.º 206
 doc. n.º 523
CORNIA [Ejea]
 doc. n.º 43
 doc. n.º 471
GORUA
 Vid. Gorba
GOSO
 doc. n.º 14
Gotín
 doc. n.º 187
Gotino
 doc. n.º 153
Goto
 doc. n.º 224
Gr. de Palou
 doc. n.º 625
Gracia
 doc. n.º 323
 doc. n.º 505
Gracia Siota
 doc. n.º 325
Gracia de Alaman Sanchez
 doc. n.º 456
Gracia Dionis
 doc. n.º 456
 doc. n.º 488
Gracia Ferrandez
 doc. n.º 333
Gracia Unicastri
 doc. n.º 332
Graciana
 doc. n.º 11
CRANAGUER
 doc. n.º 514
CRANONT
 doc. n.º 276
 doc. n.º 321
CRANADA
 doc. n.º 499
GRANJA
 doc. n.º 632
GRANEN
 doc. n.º 402
Gregorio Vil
 doc. n.º 16
GRINUNOTO
 doc. n.º 366
CISEN
 doc. n.º 53b

GUALINGUAÇONS
 doc. n.º 24
GUARDIA DE PODIZO
 doc. n.º 114
GUARDIA PELLIZ
 doc. n.º 275
Guardues
 Vid. Ibardués
Guarim
 doc. n.º 197
GUERGUEGANI
 doc. n.º 55
Guerrero
 doc. n.º 204
 doc. n.º 333
Guigo
 doc. n.º 326
Guillelmo
 Guillem, Guilem, Guillelm,
 Gyllem, Gilem, Guillelmi,
 Guillelmus, Gillelmus, Gilelmo
 Guillel, Guillermo, Guillermon,
 Gillelmag)
 doc. n.º 45
 doc. n.º 67
 doc. n.º 102
 doc. n.º 111
 doc. n.º 136
 doc. n.º 158
 doc. n.º 214
 doc. n.º 220
 doc. n.º 252
 doc. n.º 279
 doc. n.º 282
 doc. n.º 287
 doc. n.º 302
 doc. n.º 307
 doc. n.º 323
 doc. n.º 327
 doc. n.º 329
 doc. n.º 336
 doc. n.º 338
Guillelmo Acenarx (Acenar)
 doc. n.º 116
 doc. n.º 151
Guillelmo Amaneu
 doc. n.º 200
Guillelmo Amic
 doc. n.º 336
Guillelmo Andronii
 doc. n.º 111
**Guillelmo Arnald (Gyllem
 Arnald)**
 doc. n.º 206
Guillelmo Arnalde de Cal-
beveco
 doc. n.º 594
Guillelmo Bec
 doc. n.º 131
Guillelmo Carpentaria
 doc. n.º 265
Guillelmo Catalen
 doc. n.º 265
 doc. n.º 325
Guillelmo Cavalga
 doc. n.º 509
Guillelmo de Alcala
 (Alcalano de
 Quinto)
 doc. n.º 283
 doc. n.º 332b
 doc. n.º 379
 doc. n.º 387
Guillelmo de Aquilar
 doc. n.º 280
Guillelmo de Angolaria
 doc. n.º 387
 doc. n.º 546
Guillelmo de Arascal

doc. n^o 545
 doc. n^o 548
 Guillelmo de Arguedas
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 Guillelmo de Ballosi
 doc. n^o 203
 Guillelmo de Belmes
 (Willel de Belmes,
 de Pulcomedio)
 doc. n^o 83
 doc. n^o 97
 doc. n^o 618
 Guillelmo de Blegua
 doc. n^o 315
 Guillelmo de Boyl
 doc. n^o 166
 Guillelmo de Brana
 doc. n^o 226
 doc. n^o 333
 Guillelmo de Buussia
 doc. n^o 244
 Guillelmo de Castellazo
 (Guillermo de Castellazuelo,
 Guillelmo de Castellazolo)
 doc. n^o 266
 doc. n^o 267
 doc. n^o 274b
 Guillelmo de Castellnou
 (Cuyllm de Castellnou)
 doc. n^o 456
 Guillelmo de Castronova
 doc. n^o 451
 Guillelmo de Gazi
 doc. n^o 695
 Guillelmo de Covaria
 doc. n^o 295
 Guillelmo de Entenza
 (Guillelmo de
 Entenza)
 doc. n^o 327
 doc. n^o 589
 Guillelmo de Iacha
 doc. n^o 186
 Guillelmo del Basio (de
 Vaso)
 doc. n^o 123
 doc. n^o 130
 doc. n^o 131
 doc. n^o 186
 doc. n^o 332b
 Guillelmo de Hondragon
 doc. n^o 321
 Guillelmo de Monte
 (Willelmo
 de Monte)
 doc. n^o 56b
 doc. n^o 113
 Guillelmo de Montecatheno
 (Guillelmo de Montecatheno,
 Guillermo de Montcada)
 doc. n^o 432
 doc. n^o 524
 Guillelmo de Montecan-
 solano
 doc. n^o 186
 Guillelmo de Montredon
 doc. n^o 282
 Guillelmo de Oliveto
 doc. n^o 307
 Guillelmo de Orres (Gyllem
 de Orres)
 doc. n^o 286
 Guillelmo de Palay
 (Cuyllm de
 Palay)
 doc. n^o 521
 Guillelmo de Padules
 (Guillelmo de

Padules)
 doc. n^o 332b
 Guillelmo de Pau
 doc. n^o 203
 Guillelmo Pere (Willelmo
 Pere)
 doc. n^o 91
 Guillelmo de Pitacio
 doc. n^o 367
 Guillelmo de Pucyo
 doc. n^o 386
 Guillelmo de Saracusa
 doc. n^o 135
 Guillelmo de Seron
 (Guillelmo de Seron, Guillelmo Sero)
 doc. n^o 210
 doc. n^o 263
 doc. n^o 266
 Guillermo de Vaso (Vid. de
 Basio)
 Guillelmo de Villa
 doc. n^o 573
 doc. n^o 625
 Guillelmo Dist
 doc. n^o 297
 Guillelmo Fernandez
 doc. n^o 387
 Guillelmo Garcia de Holi-
 neros
 doc. n^o 276
 Guillelmo Gaufredo
 doc. n^o 405
 Guillelmo Guilla do
 doc. n^o 307
 Guillelmo Macolamal
 doc. n^o 130
 Guillelmo Oulomarii
 doc. n^o 594
 Guillelmo Peire
 (Per, Pere, Peris, Petri)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 97
 doc. n^o 161
 doc. n^o 193
 doc. n^o 198
 doc. n^o 112
 doc. n^o 197
 doc. n^o 147L
 doc. n^o 160
 doc. n^o 185
 doc. n^o 189
 Guillelmo Pere de Roda
 doc. n^o 74b
 Guillelmo Pretignero
 doc. n^o 315
 Guillelmo Raimundus
 doc. n^o 168
 doc. n^o 200
 Guillelmo Rosiang
 doc. n^o 160
 Guillelmo Hoyo
 doc. n^o 321
 doc. n^o 323
 Guillelmo Scotius
 doc. n^o 33
 Guillelmo Sanz
 doc. n^o 130
 Guillelmo Sasa
 doc. n^o 214
 Guillelmo Semononi da Sos-
 sito
 doc. n^o 240
 Guisabel
 doc. n^o 314
 Guiso (Cisso)
 doc. n^o 321
 doc. n^o 521
 doc. n^o 522
 Culbertus

CURRES
 doc. n° 17
 doc. n° 35
 doc. n° 417
 doc. n° 462
 doc. n° 473
 doc. n° 612

H

H. Esimoni
 doc. n° 582
 Hacen
 doc. n° 508
 HEDA
 doc. n° 291
 Henec Accens de Avero
 doc. n° 112
 Heneguardez
 doc. n° 112
 Henrico
 doc. n° 288
 Henrich de Vervilla
 doc. n° 367
 HIJAR (INAR)
 doc. n° 154
 Horti
 doc. n° 685
 Hospital (Espital):
 doc. n° 68
 doc. n° 76b
 doc. n° 83
 doc. n° 90
 doc. n° 91
 doc. n° 97
 doc. n° 97
 doc. n° 97
 doc. n° 171
 doc. n° 185
 doc. n° 186
 doc. n° 203
 doc. n° 205
 doc. n° 208
 doc. n° 212
 doc. n° 213
 doc. n° 214
 doc. n° 218
 doc. n° 219
 doc. n° 220
 doc. n° 221
 doc. n° 222
 doc. n° 223
 doc. n° 229
 doc. n° 230
 doc. n° 234
 doc. n° 235
 doc. n° 242b
 doc. n° 243
 doc. n° 247
 doc. n° 248
 doc. n° 249
 doc. n° 250
 doc. n° 251
 doc. n° 252
 doc. n° 254
 doc. n° 256
 doc. n° 257
 doc. n° 258
 doc. n° 263
 doc. n° 274
 doc. n° 275
 doc. n° 278
 doc. n° 279
 doc. n° 281
 doc. n° 289
 doc. n° 290
 doc. n° 293
 doc. n° 294

doc. n° 295
 doc. n° 301
 doc. n° 302
 doc. n° 303
 doc. n° 309
 doc. n° 310
 doc. n° 311
 doc. n° 313
 doc. n° 314
 doc. n° 316
 doc. n° 320
 doc. n° 321
 doc. n° 323
 doc. n° 326
 doc. n° 332b
 doc. n° 336
 doc. n° 337
 doc. n° 339
 doc. n° 341
 doc. n° 353
 doc. n° 362
 doc. n° 367
 doc. n° 376
 doc. n° 393
 doc. n° 408
 doc. n° 523

HUARTE (Vaple)

doc. n° 52
 doc. n° 80

Huas

doc. n° 68b

HUERTO DEL REY

doc. n° 85

HUERIOLO (Ortulo)

doc. n° 13

HUESCA (Osch, Ocha, Osch, Ocha)

doc. n° 16
 doc. n° 34
 doc. n° 32
 doc. n° 33
 doc. n° 37
 doc. n° 38
 doc. n° 41
 doc. n° 42
 doc. n° 43
 doc. n° 55b
 doc. n° 53c
 doc. n° 56
 doc. n° 60
 doc. n° 63
 doc. n° 69
 doc. n° 69b
 doc. n° 72
 doc. n° 74
 doc. n° 74b
 doc. n° 76
 doc. n° 76b
 doc. n° 77
 doc. n° 78
 doc. n° 78b
 doc. n° 79
 doc. n° 80
 doc. n° 86
 doc. n° 88b
 doc. n° 88
 doc. n° 91
 doc. n° 92
 doc. n° 103
 doc. n° 109
 doc. n° 113
 doc. n° 134
 doc. n° 147
 doc. n° 147b
 doc. n° 160
 doc. n° 202
 doc. n° 204
 doc. n° 210
 doc. n° 217

doc. n^o 224
 doc. n^o 260
 doc. n^o 263
 doc. n^o 264
 doc. n^o 265
 doc. n^o 274
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 282
 doc. n^o 283
 doc. n^o 286
 doc. n^o 286b
 doc. n^o 307
 doc. n^o 312
 doc. n^o 314
 doc. n^o 315
 doc. n^o 318
 doc. n^o 319
 doc. n^o 326
 doc. n^o 327
 doc. n^o 327
 doc. n^o 333
 doc. n^o 387
 doc. n^o 393
 doc. n^o 402
 doc. n^o 466
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 doc. n^o 473
 doc. n^o 473
 doc. n^o 491
 doc. n^o 492
 doc. n^o 497
 doc. n^o 511
 doc. n^o 512
 doc. n^o 561
 doc. n^o 590
 doc. n^o 621
 Hugo (Ugo)
 doc. n^o 203
 doc. n^o 320
 doc. n^o 622
 doc. n^o 625
 Hugo de Polcelquer
 doc. n^o 323
 Huguet de Ampurias
 doc. n^o 426
 Hyennego
 Vid. Enneco
I
 I. de Logran
 doc. n^o 251
 I. Polo
 doc. n^o 242b
 iacintas
 doc. n^o 126
 Iacobus, señor de Xevico
 Vid. Jaime señor de
 Lérida
 Iaspertus de Tragurano
 doc. n^o 618
 IBARDUES (Ivardues,
 Ivardos, Juarduos)
 doc. n^o 386
 doc. n^o 523
 doc. n^o 551
 Iben Ahusec
 doc. n^o 53b
 IBILCIETA
 doc. n^o 47
 IBITORRE
 doc. n^o 94
 IBONES,
 doc. n^o 24
 Iacana; Vid. Yecana
 IERDA
 doc. n^o 63
 Ibalamera
 Vid. Chalamera
 ILOP (Illep)
 doc. n^o 61
 doc. n^o 82
 doc. n^o 226
 doc. n^o 301
 IRGLATERRA
 doc. n^o 146
 INSULA DE PALACIO
 doc. n^o 283
 Iotrad
 doc. n^o 150
 Iohan, Iohannes, Iohannis;
 Vid. Johan
 Iospel
 doc. n^o 426
 IRIXARRI
 doc. n^o 267
 IRUZOZQUI
 doc. n^o 87
 Israel
 doc. n^o 614
 ISUERRE (Isorre,
 Ishurre)
 doc. n^o 50
 doc. n^o 523
 doc. n^o 551
 doc. n^o 556
 doc. n^o 623
 Iurdan, Iordaa
 Vid. Jordaa
 Iurdana
 Vid. Jordana
 Iurdadanus
 doc. n^o 301
 Iusiana
 doc. n^o 188
 Iust
 Vid. Just
J
 JACA (Iaca, Iacco,
 Iacka)
 doc. n^o 6
 doc. n^o 9
 doc. n^o 12
 doc. n^o 19
 doc. n^o 15
 doc. n^o 16
 doc. n^o 19
 doc. n^o 20
 doc. n^o 30
 doc. n^o 34
 doc. n^o 41
 doc. n^o 45
 doc. n^o 73
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 doc. n^o 91
 doc. n^o 109
 doc. n^o 134
 doc. n^o 160
 doc. n^o 195
 doc. n^o 261
 doc. n^o 275
 doc. n^o 277
 doc. n^o 281
 doc. n^o 297
 doc. n^o 387
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402

doc. n^o 422
 doc. n^o 437
 doc. n^o 439
 doc. n^o 442
 doc. n^o 447
 doc. n^o 451
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 doc. n^o 457
 doc. n^o 464
 doc. n^o 495
 doc. n^o 561
 doc. n^o 621
 Jacob
 doc. n^o 510
 Jahuda Arzshona
 doc. n^o 479
 Jaime (Jayme)
 doc. n^o 378
 Jaime I
 doc. n^o 51
 doc. n^o 329
 doc. n^o 336
 doc. n^o 342
 doc. n^o 343
 doc. n^o 344
 doc. n^o 345
 doc. n^o 346
 doc. n^o 347
 doc. n^o 348
 doc. n^o 349
 doc. n^o 350
 doc. n^o 351
 doc. n^o 357
 doc. n^o 358
 doc. n^o 360
 doc. n^o 364
 doc. n^o 369
 doc. n^o 370
 doc. n^o 372
 doc. n^o 387
 doc. n^o 388
 doc. n^o 401
 doc. n^o 413b
 doc. n^o 421
 doc. n^o 452
 doc. n^o 512
 doc. n^o 533
 doc. n^o 606
 doc. n^o 621
 Jaime II
 doc. n^o 41
 doc. n^o 285b
 doc. n^o 414
 doc. n^o 415
 doc. n^o 416
 doc. n^o 417
 doc. n^o 418
 doc. n^o 423
 doc. n^o 422
 doc. n^o 424
 doc. n^o 425
 doc. n^o 426
 doc. n^o 427
 doc. n^o 430
 doc. n^o 435
 doc. n^o 436
 doc. n^o 437
 doc. n^o 439
 doc. n^o 440
 doc. n^o 445
 doc. n^o 446
 doc. n^o 447
 doc. n^o 448
 doc. n^o 449
 doc. n^o 450
 doc. n^o 451
 doc. n^o 452
 doc. n^o 454

doc. n^o 455
 doc. n^o 457
 doc. n^o 458
 doc. n^o 459
 doc. n^o 460
 doc. n^o 461
 doc. n^o 462
 doc. n^o 463
 doc. n^o 464
 doc. n^o 467
 doc. n^o 468
 doc. n^o 469
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 doc. n^o 473
 doc. n^o 477
 doc. n^o 478
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 486
 doc. n^o 487
 doc. n^o 490
 doc. n^o 491
 doc. n^o 492
 doc. n^o 493
 doc. n^o 497
 doc. n^o 498
 doc. n^o 499
 doc. n^o 500
 doc. n^o 501
 doc. n^o 502
 doc. n^o 503
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 506
 doc. n^o 507
 doc. n^o 509
 doc. n^o 511
 doc. n^o 512
 doc. n^o 513
 doc. n^o 515
 doc. n^o 516
 doc. n^o 517
 doc. n^o 518
 doc. n^o 519
 doc. n^o 520
 doc. n^o 521
 doc. n^o 523
 doc. n^o 523b
 doc. n^o 524
 doc. n^o 525
 doc. n^o 526
 doc. n^o 527
 doc. n^o 529
 doc. n^o 530
 doc. n^o 533
 doc. n^o 536
 doc. n^o 537
 doc. n^o 538
 doc. n^o 539
 doc. n^o 540
 doc. n^o 541
 doc. n^o 542
 doc. n^o 543
 doc. n^o 544
 doc. n^o 545
 doc. n^o 546
 doc. n^o 547
 doc. n^o 548
 doc. n^o 549
 doc. n^o 550
 doc. n^o 551
 doc. n^o 552
 doc. n^o 553
 doc. n^o 554
 doc. n^o 555
 doc. n^o 556
 doc. n^o 557
 doc. n^o 558

doc. n^o 560
 doc. n^o 562
 doc. n^o 564
 doc. n^o 565
 doc. n^o 566
 doc. n^o 567
 doc. n^o 569
 doc. n^o 574
 doc. n^o 575
 doc. n^o 578
 doc. n^o 579
 doc. n^o 585
 doc. n^o 587
 doc. n^o 590
 doc. n^o 600
 doc. n^o 606
 doc. n^o 610
 Jaime, infante
 doc. n^o 515
 doc. n^o 521
 doc. n^o 523
 doc. n^o 524
 doc. n^o 527
 Jaime Castillonis
 doc. n^o 613
 Jaime d'Arremon
 doc. n^o 377
 doc. n^o 414
 Jaime de Droyl
 doc. n^o 386
 Jaime de Cu. (Iacobis de
 ca.)
 doc. n^o 442
 Jaime de Calcones
 doc. n^o 410
 Jaime de Cunor
 doc. n^o 382b
 Jaime de Oblitas
 doc. n^o 380
 Jaime Gitiç de Ahe
 doc. n^o 385
 Jaime Perez
 doc. n^o 387
 Jaime señor de Exerica.
 Jerica
 doc. n^o 387
 doc. n^o 540
 doc. n^o 546
 doc. n^o 573
 doc. n^o 595
 JATIVA (Nativa)
 doc. n^o 406
 doc. n^o 474
 doc. n^o 500
 doc. n^o 501
 doc. n^o 509
 Javier (Exabierre,
 Exabarr, Exabierrel)
 doc. n^o 21
 doc. n^o 22
 doc. n^o 24
 doc. n^o 27
 doc. n^o 371
 Jayme: Víd. Jaime
 Jento
 doc. n^o 508
 Jento Caracallo
 doc. n^o 508
 Jenda Navarro
 doc. n^o 510
 Johan
 (Johan, Iohannis,
 Iohanne, Iohannes,
 Iohannis, Iohans, Johannis,
 Ioahn)
 doc. n^o 2
 doc. n^o 37
 doc. n^o 54
 doc. n^o 63
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 doc. n^o 97
 doc. n^o 110
 doc. n^o 115
 doc. n^o 183
 doc. n^o 185
 doc. n^o 200
 doc. n^o 204
 doc. n^o 214
 doc. n^o 229
 doc. n^o 226
 doc. n^o 234
 doc. n^o 241
 doc. n^o 242
 doc. n^o 259
 doc. n^o 278
 doc. n^o 282
 doc. n^o 287
 doc. n^o 288
 doc. n^o 306
 doc. n^o 309
 doc. n^o 310
 doc. n^o 314
 doc. n^o 315
 doc. n^o 321
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 342
 doc. n^o 568
 doc. n^o 622
 doc. n^o 625
 Johan, infante
 doc. n^o 625
 Johan Alegre (Johan
 Allegre)
 doc. n^o 396
 doc. n^o 418
 Johan Almorauet
 doc. n^o 241
 Johan Alvarez
 doc. n^o 633
 Johan Andrea
 doc. n^o 410
 Johan Andreu
 doc. n^o 617
 Johan Ancaio
 doc. n^o 143
 Johan Ariol
 doc. n^o 79
 Johan Arcoyo de Lecogaid
 doc. n^o 229
 Johan Aspés
 doc. n^o 314
 Johan Sarba
 doc. n^o 287
 Johan Sarbalbo
 doc. n^o 301
 Johan Bellit
 (Johan Belliz, Iohannes Bellit)
 doc. n^o 241
 doc. n^o 239
 Johan Bellitez
 doc. n^o 159
 doc. n^o 171
 doc. n^o 174
 doc. n^o 176
 doc. n^o 182
 Johan Belliz de Tota Serra
 doc. n^o 184
 Johan Bernardi
 doc. n^o 337
 Johan Beltion (Johan
 Beltion
 De Beltion
 Dehuero)
 doc. n^o 508
 Johan Biota
 doc. n^o 564
 Johan Blas (Blasch, Blasco)
 doc. n^o 334

doc. n^o 369
 doc. n^o 388
 doc. n^o 629
 Johan Borrel
 doc. n^o 458
 Johan Calchat
 doc. n^o 505
 Johan Cappani
 doc. n^o 266b
 Johan Cairacero
 doc. n^o 301
 Johan Castanna
 doc. n^o 244
 Johan Clabero
 doc. n^o 3
 Johan Gomez d'Urroz
 doc. n^o 609
 Johan Capata
 doc. n^o 391
 Johan Çoria
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 Johan de Abinofal
 doc. n^o 172
 Johan de Ahej
 doc. n^o 75
 Johan de Albera
 doc. n^o 307
 Johan d'Alberet
 doc. n^o 302
 Johan de Alcofi
 doc. n^o 313
 Johan de Allonis
 doc. n^o 301
 Johan de Anies (d'Aniessa)
 doc. n^o 337
 doc. n^o 341
 doc. n^o 361
 Johan de Antella
 doc. n^o 251
 Johan de Aragon
 doc. n^o 497
 Johan de Bag.
 doc. n^o 354
 Johan de Barcelona
 doc. n^o 55
 Johan de Bartolomeo
 doc. n^o 245
 Johan de Belenguera
 doc. n^o 310
 Johan de Berax
 (Johan de Hierax, Iohannis
 Berax, Iohannis Beraxensis,
 Iohannis de Berax)
 doc. n^o 232
 doc. n^o 243
 doc. n^o 244
 doc. n^o 260
 doc. n^o 266
 doc. n^o 267
 doc. n^o 268
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 275
 doc. n^o 299
 doc. n^o 329
 doc. n^o 605
 Johan de Biezma
 doc. n^o 614
 Johan de Biota
 doc. n^o 396
 doc. n^o 505
 Johan de Bocca bona
 doc. n^o 222
 Johan de Colata
 doc. n^o 337
 Johan de Corzan
 (Iohannis de Curzan, Iohannis de
 Curzan)
 doc. n^o 307
 doc. n^o 312
 doc. n^o 315
 Johan de Covallo
 doc. n^o 244
 Johan de Bohay
 doc. n^o 513
 Johan de Bonico Auriol
 doc. n^o 85
 Johan de Busico Necona
 doc. n^o 82
 Johan d'Erla
 doc. n^o 365
 Johan de Fernan Caluo
 doc. n^o 66
 Johan de G.
 doc. n^o 314
 Johan de Garzoa
 doc. n^o 83
 Johan de Germanie
 doc. n^o 314
 Johan de Iacca
 doc. n^o 286
 doc. n^o 303
 Johan de Iilla Cambra
 doc. n^o 63
 doc. n^o 157
 Johan d'Ivarduen
 doc. n^o 584
 Johan de Iohannecons
 (Johan de Iohannecons)
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 Johan de la Fiata
 doc. n^o 312
 Johan de la Tienda
 doc. n^o 317
 Johan de Ledena
 doc. n^o 47
 Johan de Lecograda
 doc. n^o 228
 Johan del Ferrero
 doc. n^o 633
 Johan del Frao
 doc. n^o 369
 Johan de Limag
 doc. n^o 80
 Johan de Lobera
 doc. n^o 420
 doc. n^o 633
 Johan de Logras
 doc. n^o 580
 doc. n^o 614
 Johan de Lucent
 doc. n^o 213
 Johan de Luna
 282
 Johan de Sacuillets
 (Iohannes Sacuillets de)
 doc. n^o 137
 doc. n^o 142
 doc. n^o 152
 Johan de Sagallon
 doc. n^o 485
 Johan de Setina
 doc. n^o 170
 Johan de Montagnana
 doc. n^o 69
 Johan de Morello (Murello)
 doc. n^o 221
 doc. n^o 222
 Johan de Nuro
 doc. n^o 225
 Johan de Narbaya
 doc. n^o 617
 Johan de Navarduo
 doc. n^o 566
 Johan de Orio bona
 doc. n^o 238
 Johan de Ossa (Iohannis de

	Oscha)	doc. n° 515
	doc. n° 301	doc. n° 534
	doc. n° 302	doc. n° 540
	doc. n° 313	doc. n° 595
Johan de Osua	doc. n° 75	doc. n° 586
	doc. n° 75	doc. n° 557
Johan de Perral	doc. n° 617	doc. n° 563
	doc. n° 617	doc. n° 580
Johan de Pedro Arlo]	doc. n° 314	doc. n° 617
	doc. n° 314	doc. n° 613
Johan de Piluet	doc. n° 633	doc. n° 620
Johan de Prebone	doc. n° 484	Johan Sabini de Salanova
		doc. n° 356
Johan de Rada (Johannes de Rada)	doc. n° 369	Johan Xexerra (Johannes Zuecra)
	doc. n° 565	doc. n° 304
		doc. n° 311
Johan de ro Altar	doc. n° 115	Johan Ferrero
	doc. n° 116	doc. n° 216
Johan de Robayo	doc. n° 76	Johan Feltrio
		doc. n° 84
Johan de Rufis (Johanna de Arrufas)	doc. n° 242B	Johan Feriunogs
	doc. n° 311	Vid. Johan Fortuones
		Johan Fort
Johan de Sadava	doc. n° 320	doc. n° 272
		Johan Fortigo
Johan de Salz	doc. n° 167	doc. n° 337
		Johan Fortuones
Johan de Sancho	doc. n° 616	(Fortuones, Johan Fortuones,
		Johan Fortuones, Johan Fortuones,
Johan de Sangorren	doc. n° 534	Johan Fortuones
		doc. n° 78
[Johan] de Sancta Christina	doc. n° 323	doc. n° 111
		doc. n° 133
Johan de Sibrana	doc. n° 301	doc. n° 143
		doc. n° 144
Johan de Sobas	doc. n° 299	doc. n° 240
		Johan Fortuones de Avai
Johan de Sos	doc. n° 120	doc. n° 101
		doc. n° 102
Johan de Tenella	doc. n° 301	doc. n° 112
		doc. n° 159
Johan de Unocastello (Unocastello)	doc. n° 159	Johan Fortuones de Galin-
	doc. n° 353	sang
		(Johan Fortuones de Galiasnes)
Johan de Verdellio	doc. n° 376	doc. n° 349
		Johan Franque
Johan de Verne	doc. n° 514	doc. n° 628
		Johan Frontin
Johan de Villa Lobos	doc. n° 321	doc. n° 313
		Johan Galinder
Johan de Zapata	doc. n° 299	doc. n° 536
		Johan Galins de illo Rigo
Johan Diaz	doc. n° 53b	doc. n° 63
		doc. n° 64
Johan Didac	doc. n° 103	doc. n° 65
		Johan Galoz
Johan donna Xemene	doc. n° 323	doc. n° 214
		Johan Garcez
J o h a n E n n e g o n e s (Johannegones)	doc. n° 355	(Johannes Gerocio, Johannes Garcez, Garcez, Garceis, Garces)
		doc. n° 54
Johan Eximeni d'Urrea (Eximeni d'Urrea, Eximini de Urrea, Eximini d'Orrea, Eximini d'Urree, Xemenez d'Urrea, Ximenez d'Urreya)	doc. n° 471	doc. n° 73
	doc. n° 471	doc. n° 116
	doc. n° 473	doc. n° 125
	doc. n° 475	doc. n° 142
	doc. n° 476	doc. n° 146
	doc. n° 486	doc. n° 149
		doc. n° 155
		doc. n° 259
		doc. n° 262
		doc. n° 302
		doc. n° 308
		doc. n° 363
		doc. n° 521
		Johan Garces (Gerocio) de Alagon
		doc. n° 291
		doc. n° 441

Johan Garces d'Andia (Johan Garces d'Andia, Johan Garcez d'Andia)	doc. n ^o 334 Johan Nigro doc. n ^o 277
doc. n ^o 444	Johan Ortiz doc. n ^o 633
doc. n ^o 466	Johan Palacin doc. n ^o 523
doc. n ^o 570	Johan Palazio doc. n ^o 525
Johan Garcez de Andra doc. n ^o 133	Johan Pardo doc. n ^o 151
Johan Garcez de Cervera doc. n ^o 76	Johan Pasqual doc. n ^o 220 doc. n ^o 330
Johan Garcez (Garcez) de Garcia Sep	Johan Pefegriu doc. n ^o 386
doc. n ^o 122	Johan Perez (Perez)
doc. n ^o 149	doc. n ^o 361 doc. n ^o 383
doc. n ^o 227	Johan Petri Garla doc. n ^o 291
Johan Garcez del alcalde (Johan Garsez hijo del alcalde, Johan Garceiz de illo alkald)	Johan Perez de Arba (Johan Perez d'Arba, Johan Petri)
doc. n ^o 119	doc. n ^o 326
doc. n ^o 134	doc. n ^o 365
doc. n ^o 140	doc. n ^o 369
doc. n ^o 143	doc. n ^o 409
doc. n ^o 163	doc. n ^o 457
Johan Garcez Bonnyones doc. n ^o 521	doc. n ^o 493
Johan Garcez d'Ornat doc. n ^o 633	doc. n ^o 519
Johan Garcez d'Orlyones doc. n ^o 504	Johan Petri de Artieda doc. n ^o 356
Johan Garcia doc. n ^o 377	Johan Perez de Biota doc. n ^o 530
doc. n ^o 429	Johan Perez de Chicarra doc. n ^o 510
Johan Carrere doc. n ^o 311	Johan Perez d'Exeva (de Exeva, Perez d'Exeva)
Johan Casquet doc. n ^o 332 doc. n ^o 334	doc. n ^o 420 doc. n ^o 438 doc. n ^o 476
Johan Gil Tarin doc. n ^o 387	Johan Petros de Bertunio Gaiba doc. n ^o 303
Johan Gripiu doc. n ^o 301	Johan Perez de Gavarda doc. n ^o 376
Johan (Juan) Ximenez de Muroa	Johan Perez de Noguera doc. n ^o 626
doc. n ^o 454	Johan Perez de Pintano doc. n ^o 530
Johan Luy de Sndava doc. n ^o 590	Johan Perez de Pitieille doc. n ^o 614
Johan Lopez de Garcia Getie doc. n ^o 385	Johan Perez de Arnal doc. n ^o 377
Johan Lopez doc. n ^o 233	Johan Pencil doc. n ^o 339
Johan Lopez d'Arrada doc. n ^o 487	Johan (Jaysand) doc. n ^o 408
Johan Lopez d'Oncasticillo (Johan Lopez de Moncastiello)	Johan Remisac d'Arrellano doc. n ^o 624
doc. n ^o 504	Johan Roy doc. n ^o 358
doc. n ^o 505	doc. n ^o 407
Johan Martinez d'Albes doc. n ^o 629	Johan Roy de Rigas doc. n ^o 251
Johan Martinez d'Alvico doc. n ^o 614	Johan Royz de Boroz doc. n ^o 369
Johan Martinez de Luna doc. n ^o 462 doc. n ^o 463 doc. n ^o 475 doc. n ^o 476 doc. n ^o 574	Johan Salvador doc. n ^o 438 doc. n ^o 629
Johan Merder doc. n ^o 102	Johan Samped doc. n ^o 428
Johan More doc. n ^o 255	Johan Sans doc. n ^o 149 doc. n ^o 288
Johan Nechons doc. n ^o 274	Johan Sanciu de Johan Perron
Johan Necons de Miana doc. n ^o 241	
Johan Necons de Gebolla (Johan Necons de Gebolla)	
doc. n ^o 361	

doc. n° 191
 Johan Sando de Sababu
 doc. n° 223
 Johan Sando de Kiflu
 doc. n° 304
 Johan Sando (Sando de
 Capella)
 doc. n° 246
 doc. n° 187
 doc. n° 269
 doc. n° 271
 Johan Sando Hege
 doc. n° 177
 Johan Semenz
 doc. n° 201
 Johan Sobrini
 doc. n° 322b
 Johan Sagner (Johan Suan
 Suan)
 doc. n° 88
 doc. n° 87
 Johan Yemuel
 doc. n° 232
 Johan Yemuel de Cabanral-
 iba
 doc. n° 317
 Johan Yemuel de la Cruzeta
 (Jemuel de Yemuel)
 doc. n° 158
 doc. n° 198
 doc. n° 308
 Johan Yemuel de Pada
 doc. n° 628
 Johan Yemuel de Vinayda
 doc. n° 828
 Johans
 doc. n° 208
 Johannes
 doc. n° 203
 (JESU (Jesu))
 doc. n° 372
 Jordao (Jordan) (Jordan)
 doc. n° 28
 doc. n° 186
 doc. n° 196
 doc. n° 281
 doc. n° 292
 doc. n° 315
 Jordao de Aguilas (Jordan
 de Aguilas)
 doc. n° 310
 Jordao de Alvarques (Jordan
 de Alvarques)
 doc. n° 321
 Jordao de Berai (Jordan de
 Berai)
 doc. n° 378
 Jordao de Filla (Jordan
 d'Erías)
 doc. n° 297
 doc. n° 306
 Jordao de Isidro (Jordan
 de Isidro)
 doc. n° 305
 Jordao de Niglos (Jordan de
 Niglos)
 doc. n° 306
 Jordao d'Uxias
 doc. n° 188
 Jordao Ferra de Yebra
 (Jordan Ferra de Yebra, Jordao
 Ferra d'Yebra)
 doc. n° 302
 doc. n° 376
 Jordao Ferra d'Uxias
 (Jordan Ferra d'Uxias)
 doc. n° 323

Jordao (Jordan) (Jordan)
 (Jordan)
 doc. n° 80

doc. n° 124
 doc. n° 180
 doc. n° 181
 doc. n° 187
 doc. n° 190
 doc. n° 210
 doc. n° 270
 doc. n° 301
 doc. n° 323

Jurea
 doc. n° 300
 Jurea de Uxias
 doc. n° 181
 Jurea de Uxias
 doc. n° 182
 Jurea
 (id. Jurea)
 Jurea de Alvar
 doc. n° 310

Jurea
 (id. Jurea)
 Jurea Arriola (Jurea)
 doc. n° 312
 Jurea de Santa Lucia
 doc. n° 333

Jurea
 doc. n° 198
 doc. n° 207
 doc. n° 309

JUREA
 doc. n° 11
 JUREA
 doc. n° 311
 JUREA
 doc. n° 180
 doc. n° 182

K

Kaidada
 doc. n° 81

L

LA BASA
 doc. n° 608
 LA BUNTA
 doc. n° 312
 doc. n° 312
 doc. n° 313
 LA CEROLUX
 doc. n° 361
 LA GRIPIERA
 doc. n° 61
 doc. n° 81
 doc. n° 100
 doc. n° 255
 doc. n° 308
 doc. n° 371
 doc. n° 377

LA CORONA	doc. n° 240
LA COT	doc. n° 291
LA ESTACA	doc. n° 316
LA LAGUNA	doc. n° 142
LA HORA	doc. n° 248
La Nova	doc. n° 174
LA OLIVA	doc. n° 197
	doc. n° 214
	doc. n° 214
	doc. n° 256
	doc. n° 287
	doc. n° 362
LA PEDRERA	doc. n° 361
LA PLAN	doc. n° 487
LA POMIECELLA	doc. n° 534
LA PRESIELLA	doc. n° 504
	doc. n° 522
LA PUEBLA DE VICON	doc. n° 426
LA REAL	doc. n° 291
	doc. n° 369
	doc. n° 495
	doc. n° 519
	doc. n° 531
	doc. n° 532
	doc. n° 561
	doc. n° 607
LA RIOJA	57
LA RUEBA	doc. n° 534
	doc. n° 617
LA SELVA (molino de)	doc. n° 178
LABATA	doc. n° 53b
LACASTA	doc. n° 274b
Lazaro: Vid. Lazaro	
LAGO DE GAIZCO (Lago de Gaizcho)	doc. n° 141
	doc. n° 196
LAGO DE REY	doc. n° 138
	doc. n° 146
	doc. n° 171
Lain Petria	doc. n° 32
Lambert de Exca	doc. n° 111
LAMODA	doc. n° 250
	doc. n° 320
LANIBA	doc. n° 280
LANNAZOLAS	doc. 6, pág. 5
LARBESA	doc. n° 339
LARRACA	doc. n° 53b
LAUREZ	doc. n° 372
LAS CELLAS	doc. n° 368
LAS CORONILLAS	doc. n° 183
LAS ERAS	doc. n° 177
	doc. n° 184
	doc. n° 225
	doc. n° 231
	doc. n° 255
	doc. n° 262
LAS FEBROSAS	doc. n° 319
LASPRO	doc. n° 278
Lalron	doc. n° 301
Laurent	doc. n° 324
LAVAGORD	doc. n° 53
LAVATA	35
LAVIELLA	doc. n° 157
LAXNA	doc. n° 193
LAYANA (Laiana)	doc. n° 238
	doc. n° 345
	doc. n° 352
	doc. n° 461
	doc. n° 617
	doc. n° 630
	doc. n° 632
LAZANA (UNO)	doc. n° 62
Lazaro (Lazaro)	doc. n° 456
	doc. n° 488
Lazaro de Olli	doc. n° 534
LEQUIN	doc. n° 30
	doc. n° 32
	doc. n° 33
	doc. n° 34
	doc. n° 45
	doc. n° 45
	doc. n° 50
	doc. n° 52
	doc. n° 55
	doc. n° 58
	doc. n° 115
	doc. n° 126
	doc. n° 322
Leire: Vid. San Salvador de Leire	
LENA	doc. n° 212
	doc. n° 214
LEON (Lione)	doc. 13
	doc. 25
LERDA	doc. n° 40
LERIDA	doc. n° 60
	doc. n° 93
	doc. n° 103
	doc. n° 108
	doc. n° 126
	doc. n° 147
	doc. n° 147b
	doc. n° 160
	doc. n° 139
	doc. n° 214
	doc. n° 338

doc. n° 349
 doc. n° 373
 doc. n° 432
 doc. n° 445
 doc. n° 446
 doc. n° 457
 doc. n° 467
 doc. n° 482
 doc. n° 516
 doc. n° 527
 doc. n° 528
 doc. n° 560
 doc. n° 587
 doc. n° 588
LEROGRIVA
 doc. n° 229
Lets
 doc. n° 83
LEUNA
 doc. n° 5
Lida
 doc. n° 523
LIEDENA (Ledená)
 doc. n° 47
LIEDDI
 doc. n° 10
Lieta
 doc. n° 324
Liguar Eocchones
 doc. n° 10
Linar Mayer
 doc. n° 146
LINARES (Línars)
 doc. n° 123
 doc. n° 171
 doc. n° 173
 doc. n° 181
 doc. n° 230
 doc. n° 239
LISCARE (Liskare)
 doc. n° 11
LISCIBARI
 doc. n° 11
LISO
 doc. n° 80
 doc. n° 153
LIZANZ
 doc. n° 80
LIZARRABA (Lizarrabal)
 doc. n° 12
LOARRE
 (Luar, Luyac, Lugar, Llegay,
 Luarre, Lubarre)
 doc. n° 2
 doc. n° 12
 doc. n° 14
 doc. 15
 doc. 21
 doc. n° 35
 doc. n° 42
 doc. n° 43
 doc. n° 44
 doc. n° 56
 doc. n° 60
 doc. n° 72
 doc. n° 74
 doc. n° 74b
 doc. n° 76b
 doc. n° 85b
 doc. n° 117b
 doc. n° 160
 doc. n° 383
Lob de Vuerzu
 doc. n° 361
LOBERA
 (Lopere, Lobeira)
 doc. n° 6
 doc. n° 80
 doc. n° 351
 doc. n° 366
 doc. n° 523
 doc. n° 623
Lozano
 doc. n° 289
LOCROÑO
 doc. n° 383
Lolascho Remenec
 d'Ekeya
 doc. n° 420
Lomberres
 Vid. Lumbier
LONGARES
 doc. n° 356
 doc. n° 523
 doc. n° 623
Lopalinz de Bolas
 doc. n° 252
Loparçoz de Liso
 doc. n° 112
Loparces de Ariculus
 doc. n° 264
Loparceoz
 doc. n° 282
Loparceoz de Arriels
 doc. n° 264
Loparceoz de Illo
 Alcañde (Loparceoz de Alcañde)
 doc. n° 210
 doc. n° 257b
Lope
 (Lop, Lopus, Leppe, Lopus,
 Lupo, Luppez, Loppo)
 doc. n° 9
 doc. n° 45
 doc. n° 92
 doc. n° 110
 doc. n° 113
 doc. n° 115
 doc. n° 119
 doc. n° 131
 doc. n° 133
 doc. n° 134
 doc. n° 146
 doc. n° 149
 doc. n° 206
 doc. n° 187
 doc. n° 209
 doc. n° 256
 doc. n° 316
 doc. n° 322
 doc. n° 620
 doc. n° 621
 doc. n° 625
Luppo Ferrench de Troasillo
 Vid. Lone Ferrench de
 Atrosillo
Lone Acenara
 doc. n° 89
Lone Arceiz de la Cambra
 doc. n° 294
Lone Arceyz
 doc. n° 73
Lone Arceyz de Gallizo
 doc. n° 184
Lone Artoro
 doc. n° 133
 doc. n° 144
Lone Blanqui de Somar
 doc. n° 79
Lone Cepolla
 doc. n° 308
Lone Dal
 doc. n° 191
Lone de Asteda
 doc. n° 304
Lone de Asso
 doc. n° 261
Lone de Baiterra

doc. n.º 212
 Lope de Borja
 doc. n.º 629
 Lope (Lupus) d'Esclava
 doc. n.º 337
 Lope de Fillera
 doc. n.º 207
 doc. n.º 213
 doc. n.º 218
 doc. n.º 231
 doc. n.º 262
 Lope de Garrea
 (Lope de Garrea, Lupo de
 Garfeya)
 doc. n.º 387
 doc. n.º 459
 doc. n.º 460
 doc. n.º 605
 Lope de Correye (Lope de
 Gurreyam)
 doc. n.º 590
 doc. n.º 609
 Lope del Alcalde
 doc. n.º 619
 Lope de la Sota
 doc. n.º 305
 Lope del Huerto
 doc. n.º 158
 Lope de Luna (Lupus,
 Luppy)
 doc. n.º 595
 doc. n.º 596
 doc. n.º 597
 doc. n.º 612
 doc. n.º 629
 Lope de Nuesa
 doc. n.º 333
 Lope de Octalla
 doc. n.º 223
 Lope de Oyardas
 doc. n.º 428
 Lope de Pul
 doc. n.º 230
 Lope de Sos
 doc. n.º 553
 Lope de Tafalla
 doc. n.º 244
 doc. n.º 256
 Lope de Ugarra
 doc. n.º 210
 Lope de Uncastillo
 doc. n.º 227
 doc. n.º 228
 Lope (Lopus) de Valteorra
 doc. n.º 145
 doc. n.º 267
 Lope don Pero Miguel
 doc. n.º 522
 Lope Enecones
 (Enecons, Enecons, Enecones)
 doc. n.º 30
 doc. n.º 31
 doc. n.º 33
 doc. n.º 34
 doc. n.º 78
 doc. n.º 80
 Lope Enecones
 de Barrangoz
 doc. n.º 32
 doc. n.º 40
 Lope Enequec del Issor
 doc. n.º 470
 Lope Encke
 doc. n.º 68
 Lope Enric
 doc. n.º 57
 Lope Eximini
 doc. n.º 347
 Lope (Lupo) Eximeni de
 Lucis
 doc. n.º 327
 Lope Ferrero (Loarenc,
 Loarrenc, Lofarraencus,
 Lofersinc, Loffereng, Lohar
 renc, Loherrenc, Lopharrenc,
 Luffarrenc)
 doc. n.º 69
 doc. n.º 134
 doc. n.º 147
 doc. n.º 147b
 doc. n.º 160
 doc. n.º 188
 doc. n.º 193
 doc. n.º 222
 doc. n.º 233
 doc. n.º 252
 doc. n.º 273
 doc. n.º 286
 Lope Ferrero de Luna
 (Lope Ferrerch de Luna, Lupo
 Ferrerch de Luna, Lupo Ferrerch
 de Luna, Luppy Ferrerch de Luna,
 Luppy Ferrerch de Luna)
 doc. n.º 295
 doc. n.º 318
 doc. n.º 373
 doc. n.º 378
 doc. n.º 387
 doc. n.º 406
 doc. n.º 410
 doc. n.º 413b
 doc. n.º 432
 doc. n.º 448
 doc. n.º 454
 Lope Ferrerch de Atrasillo
 doc. n.º 426
 Lope Ferrerch
 de Lascovich
 Vid. Lope Fortuñones de Luna
 Lope Fortuñones
 (Fortunquones, Fortunes, Fer
 tunyon, Fortuñones, Fertignons,
 Fortuñones, Fiedoues)
 doc. n.º 8
 doc. n.º 16
 doc. n.º 53b
 doc. n.º 55
 doc. n.º 74
 doc. n.º 74b
 doc. n.º 76
 doc. n.º 76b
 doc. n.º 105
 Lope Fortuñones
 (Lupo Fortun) de Bailo
 doc. n.º 371
 Lope Fortuñones
 (Fortuñones) Belloso
 doc. n.º 230
 Lope Fortuñones
 (Fortuñones) de Luna
 doc. n.º 120
 Lope Galindez
 de Selvaano
 doc. n.º 79
 Lope Garcez
 (Lope Garceis, Lone Garceiz,
 Lope Garces, Lope Garcez, Garç)
 doc. n.º 2
 doc. n.º 6
 doc. n.º 9
 doc. n.º 12
 doc. n.º 13
 doc. n.º 14
 doc. n.º 15
 doc. n.º 19
 doc. n.º 42
 doc. n.º 56
 doc. n.º 68

doc. n^o 76b
 doc. n^o 106
 doc. n^o 241
 doc. n^o 223
 doc. n^o 263
 Lope Garcez Aitan (Lope
 Arceiz Aitan)
 doc. n^o 77
 doc. n^o 110
 Lope Garcez Alcalde
 doc. n^o 216
 Lope Garcez (Garc) del Al-
 calde
 doc. n^o 159
 Lope Garcez (Garceia) de
 Huro de Salinas
 doc. n^o 40
 Lope Garcez (Garceyo) de
 Oridz
 doc. n^o 76
 Lope Garcez Pelegrinus
 (Lope Garcez Peregrin, Lope
 Garcez Peregrino, Loparzes Pele-
 grin, Lope Garcés Peregrino,
 Garcez Pelegrino)
 doc. n^o 41
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 69
 doc. n^o 86
 doc. n^o 58
 doc. n^o 98
 doc. n^o 96
 doc. n^o 97
 doc. n^o 100
 doc. n^o 621
 Lope Garcianes
 doc. n^o 3
 Lope Iñiguez de Torre
 doc. n^o 490
 Lope Justac
 (Lope Justaz)
 doc. n^o 248
 doc. n^o 249
 doc. n^o 258
 Lope Jimenez de Luna
 doc. n^o 486
 Lope Mangunia de Car-
 chastello
 doc. n^o 187
 Lope Lopez
 (Lope Lopez, Lope Lopie,
 Lope Lopiz)
 doc. n^o 21
 doc. n^o 33
 doc. n^o 34
 doc. n^o 35
 doc. n^o 37
 doc. n^o 44
 doc. n^o 68b
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 151
 doc. n^o 145
 Lope Nangi de Cissu
 doc. n^o 7
 Lope Martiaez
 de Calcones
 doc. n^o 500
 Lope Navarro
 doc. n^o 617
 Lope Mechons
 doc. n^o 25
 Lope Ortiz
 doc. n^o 321
 Lope Ortiz d'Almero
 doc. n^o 414
 Lope Perce d'Aynoes
 doc. n^o 59#
 Lope Retiz
 doc. n^o 339
 Lope Sanchez de Luna
 doc. n^o 454
 Lope Sanz de Loesia
 doc. n^o 45
 Lope Sanz de Valtierra (de
 Valtierra)
 doc. n^o 134
 doc. n^o 167
 Lope Sanz Tariz
 doc. n^o 138
 Lope Xemenes
 (Xemenones, Xemenons)
 doc. n^o 55
 doc. n^o 68
 Lope Xemenes de Farbuç
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 Lope Xemenes de Urrava
 (Lope Xemenes d'Urrea)
 doc. n^o 454
 doc. n^o 617
 Lopez de Mallada
 doc. n^o 609
 doc. n^o 189
 Lopezceoz
 Vid. Lope Garcea
 Lopgarcez de Liso
 doc. n^o 161
 LOPINEN
 doc. n^o 95
 LORBES
 doc. n^o 345
 doc. n^o 556
 Lorent Dorriafierro
 doc. n^o 335
 LOS ARCOS
 doc. n^o 385
 LOS ESTANCOS
 doc. n^o 572
 LOS FERREROS
 doc. n^o 172
 LOS LONARES
 doc. n^o 91
 LUSAR
 doc. n^o 199
 Luchan
 doc. n^o 337
 Lucia
 doc. n^o 226
 LUCIENTES
 doc. n^o 50
 LUESIA (Lusia, Lussia)
 doc. n^o 2
 doc. n^o 12
 doc. n^o 16
 doc. n^o 21
 doc. n^o 22
 doc. n^o 24
 doc. n^o 30
 doc. n^o 31
 doc. n^o 36
 doc. n^o 37
 doc. n^o 38
 doc. n^o 45
 doc. n^o 53
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 55
 doc. n^o 59
 doc. n^o 60
 doc. n^o 61
 doc. n^o 67
 doc. n^o 70
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 80
 doc. n^o 83
 doc. n^o 104

doc. n^o 106
 doc. n^o 109
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 159
 doc. n^o 160
 doc. n^o 189
 doc. n^o 212
 doc. n^o 222
 doc. n^o 323
 doc. n^o 327
 doc. n^o 349
 doc. n^o 391
 doc. n^o 392
 doc. n^o 399
 doc. n^o 405
 doc. n^o 413b
 doc. n^o 412
 doc. n^o 533
 doc. n^o 534
 doc. n^o 565
 doc. n^o 612
 LUMBIER
 doc. n^o 371
 LUKA (Lluca)
 doc. n^o 22
 doc. n^o 24
 doc. n^o 26
 doc. n^o 27
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 78
 doc. n^o 80
 doc. n^o 88b
 doc. n^o 91
 doc. n^o 93
 doc. n^o 95
 doc. n^o 101
 doc. n^o 102
 doc. n^o 109
 doc. n^o 112
 doc. n^o 127
 doc. n^o 129
 doc. n^o 133
 doc. n^o 144
 doc. n^o 160
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 doc. n^o 194
 doc. n^o 199
 doc. n^o 201
 doc. n^o 202
 doc. n^o 204
 doc. n^o 210
 doc. n^o 211
 doc. n^o 216
 doc. n^o 222
 doc. n^o 223
 doc. n^o 228
 doc. n^o 229
 doc. n^o 252
 doc. n^o 254
 doc. n^o 257b
 doc. n^o 263
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 275
 doc. n^o 282
 doc. n^o 285
 doc. n^o 286
 doc. n^o 286b
 doc. n^o 309
 doc. n^o 306
 doc. n^o 307
 doc. n^o 312
 doc. n^o 315
 doc. n^o 318
 doc. n^o 321
 doc. n^o 323
 doc. n^o 351
 doc. n^o 363
 doc. n^o 373
 doc. n^o 374
 doc. n^o 375
 doc. n^o 380
 doc. n^o 384
 doc. n^o 386
 doc. n^o 393
 doc. n^o 401
 doc. n^o 402
 doc. n^o 421
 doc. n^o 433
 doc. n^o 425
 doc. n^o 429
 doc. n^o 453
 doc. n^o 471
 doc. n^o 479
 doc. n^o 500
 doc. n^o 501
 doc. n^o 508
 doc. n^o 523
 doc. n^o 524
 doc. n^o 525
 doc. n^o 526
 doc. n^o 527
 doc. n^o 530
 doc. n^o 541
 doc. n^o 546
 doc. n^o 569
 doc. n^o 578
 doc. n^o 589
 doc. n^o 612
 doc. n^o 613
 doc. n^o 615
 doc. n^o 626
 Lupus, Luppus,
 Lupo, Lupo; Vid. Lope
 LURCENIC (Lurcenic)
 doc. n^o 103
 LUSIAS
 doc. n^o 323
 M
 M. Cugero
 doc. n^o 314
 M. de Ayvac
 doc. n^o 274
 M. de Francheto
 doc. n^o 263
 M. de Lusis
 doc. n^o 256
 M. Lopez
 doc. n^o 223
 Maça
 doc. n^o 314
 MAÇÇIERERE
 doc. n^o 24
 Macullato
 doc. n^o 125
 doc. n^o 241
 MACALLON (Magallo)
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 Mahomat Abu Hailan
 doc. n^o 555
 Mahomat Alburgi
 doc. n^o 100
 Mahomat Alfrascle
 doc. n^o 74b
 Mahomet Almurci
 doc. n^o 100
 Maio
 doc. n^o 176
 Moioe
 doc. n^o 90
 doc. n^o 276
 MALCHUYET

doc. n^o 429
 Malat doc. n^o 103
 doc. n^o 201
 MALL doc. n^o 330
 Mallata doc. n^o 148
 doc. n^o 153
 MALLER (Malgen)
 doc. n^o 97
 doc. n^o 213
 doc. n^o 316
 doc. n^o 341
 MALLORCA (Majoricarum,
 Maiorcas, Mallorca, Mayorgas,
 Mallorgas, Maiorgas, Maioricas,
 Mayorcharum, Majoricarum)
 doc. n^o 327
 doc. n^o 329
 doc. n^o 342
 doc. n^o 344
 doc. n^o 346
 doc. n^o 347
 doc. n^o 414
 doc. n^o 462
 doc. n^o 505
 doc. n^o 507
 doc. n^o 606
 doc. n^o 511
 doc. n^o 634
 Malo doc. n^o 112
 MALUENDA doc. n^o 53b
 MANACOR doc. n^o 327
 Manches Mercorii doc. n^o 620
 MARCANO doc. n^o 24
 Marches de Bel doc. n^o 314
 Marchesa doc. n^o 543
 Marcho (Marcus)
 doc. n^o 15
 doc. n^o 134
 doc. n^o 137
 doc. n^o 160
 doc. n^o 340
 Marcho d'Orna doc. n^o 617
 Marcho de Torres doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 Marcho Gil doc. n^o 403
 Marco Barrove doc. n^o 377
 Marco Ferriz
 (Marchio Ferriz)
 doc. n^o 204
 doc. n^o 185
 MARQUELLO (Marcello, Marcolle, Marquarlo,
 Merquello, Merquelo, Merguello,
 Merquelillo)
 doc. n^o 14
 doc. n^o 21
 doc. n^o 22
 doc. n^o 24
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 50
 doc. n^o 56b
 doc. n^o 109
 Maria doc. n^o 53b
 doc. n^o 87
 doc. n^o 105
 doc. n^o 132
 doc. n^o 133
 doc. n^o 134
 doc. n^o 145
 doc. n^o 153
 doc. n^o 185
 doc. n^o 218
 doc. n^o 222
 doc. n^o 234
 doc. n^o 241
 doc. n^o 242b
 doc. n^o 247
 doc. n^o 257b
 doc. n^o 259
 doc. n^o 278
 doc. n^o 310
 doc. n^o 311
 doc. n^o 313
 doc. n^o 331
 doc. n^o 337
 Maria, reina de Aragón doc. n^o 400
 Maria Arroya doc. n^o 514
 Maria Aznarez doc. n^o 514
 Maria Calico doc. n^o 335
 Maria Canezan doc. n^o 314
 Maria de Algevo doc. n^o 301
 Maria de Arbe doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Maria de Arguedas doc. n^o 332b
 Maria d'Arruostia
 (Arrosta)
 doc. n^o 261
 doc. n^o 335
 Maria de Arteda doc. n^o 186
 Maria d'Arves doc. n^o 361
 Maria de Avenas doc. n^o 166
 Maria de Bogon doc. n^o 255
 Maria Bunci doc. n^o 361
 Maria Gil don God doc. n^o 321
 Maria Padrez doc. n^o 110
 doc. n^o 215
 Maria Perez d'Isocro doc. n^o 608
 Maria Perez de Bovalas doc. n^o 617
 Maria Ramirez doc. n^o 307
 Maria Sanchez doc. n^o 504
 Maria Sarvans doc. n^o 258
 Maria Semengarin doc. n^o 333
 Maria Zabieli doc. n^o 250
 Marina doc. n^o 321
 Marquasa doc. n^o 293
 Martorer doc. n^o 276

Martorell Nelsoro
 doc. n^o 387
 MARIÉS
 doc. n^o 4
 doc. n^o 16
 Martha
 doc. n^o 87
 doc. n^o 255
 Martín
 (Martín, Martino, Martinus)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 80
 doc. n^o 96
 doc. n^o 109
 doc. n^o 113
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 doc. n^o 171
 doc. n^o 175
 doc. n^o 202
 doc. n^o 222
 doc. n^o 224
 doc. n^o 225
 doc. n^o 229
 doc. n^o 244
 doc. n^o 281
 doc. n^o 317
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 473
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 doc. n^o 497
 Martín I
 doc. n^o 634
 doc. n^o 635
 Martín, infante
 doc. n^o 623
 Martín Amirat
 doc. n^o 314
 Martín Aznar de Lerda
 doc. n^o 619
 doc. n^o 629
 Martín Barota
 doc. n^o 202
 Martín Ceboylla
 doc. n^o 355
 Martín Cherino (Martín Cho-
 rino)
 doc. n^o 355
 doc. n^o 508
 Martín Comptator
 doc. n^o 133
 doc. n^o 144
 Martín d'Agusro
 doc. n^o 325
 doc. n^o 331
 doc. n^o 332
 doc. n^o 333
 doc. n^o 334
 doc. n^o 335
 Martín d'Aiczi
 doc. n^o 105
 Martín d'Erla
 doc. n^o 420
 Martín de Ahe
 doc. n^o 385
 Martín de Sahon
 doc. n^o 332b
 Martín de Beromana
 doc. n^o 251
 Martín de Biel
 doc. n^o 239
 Martín de Blascho Ennechons
 doc. n^o 274
 Martín de Borau
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 Martín de Caneto
 doc. n^o 283
 Martín de Gebolla
 (Martín de Ceboylla, Martín de
 Cepolla)
 doc. n^o 320
 doc. n^o 325
 doc. n^o 331
 doc. n^o 378
 Martín de Gela
 doc. n^o 333
 Martín de Conseyllon
 doc. n^o 377
 Martín de don Spanmol
 doc. n^o 323
 Martín de Euec Sanz
 doc. n^o 262
 Martín de Lehet
 doc. n^o 486
 Martín de los Fayos
 doc. n^o 278
 Martín de María
 doc. n^o 159
 doc. n^o 253
 Martín de Morriello
 doc. n^o 407
 Martín de Maiara
 doc. n^o 617
 Martín de Sada
 doc. n^o 629
 Martín de Sarta
 doc. n^o 190
 Martín de Soustio
 doc. n^o 285
 Martín de Torres
 doc. n^o 280
 Martín de Tutela
 doc. n^o 221
 Martín de Undues
 (Martino d'Ondos), Martín de
 Endos)
 doc. n^o 214
 doc. n^o 287
 doc. n^o 289
 doc. n^o 290
 doc. n^o 402
 Martín de Vital Capella
 doc. n^o 277
 Martín Egidio Navarro
 doc. n^o 621
 Martín Eimerti
 doc. n^o 357
 Martín Eneguez (Enneguez)
 doc. n^o 299
 doc. n^o 323
 Martín Eneguez de la
 Torre (Martín Enneguez
 de la Torre)
 doc. n^o 418
 doc. n^o 422
 doc. n^o 433
 Martín Ferrandi
 doc. n^o 295
 Martín Galindez
 (Martín Galine, Martín
 Galinz)
 doc. n^o 72
 doc. n^o 73
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 189
 doc. n^o 193
 Martín Garceiz (Garcez)
 doc. n^o 259
 doc. n^o 278
 Martín Garçac de Ahe
 doc. n^o 385

Martín Garces de Alcant
 doc. n° 502
 Martín Garces
 de Unzuillo
 doc. n° 248
 Martín Garcia
 doc. n° 455
 Martín Gascon
 doc. n° 310
 Martín Gil d'Alias
 doc. n° 590
 Martín Gozalez
 doc. n° 251
 doc. n° 252
 Martín Guillermo
 doc. n° 236
 Martín Guillermo Dalma
 doc. n° 557
 Martín Guillermo de
 Lavana (Guilen de Lavana,
 Guillen de Lavana, Gyllem de Lava-
 na, Gyllen de Lavana, Martinus
 Gyllem de Lavana)
 doc. n° 280
 doc. n° 301
 doc. n° 304
 doc. n° 305
 doc. n° 311
 doc. n° 314
 Martín Lopez, Lopiz, Lopic
 doc. n° 94
 doc. n° 130
 doc. n° 76
 doc. n° 201
 doc. n° 617
 Martín Lopez d'Aniessa
 doc. n° 485
 Martín Lopiz de Bolas
 doc. n° 290
 Martín Lopez
 de Griconuto
 doc. n° 306
 Martín Lopez de Lurbres
 doc. n° 385
 Martín Lopez de Sadava
 doc. n° 321
 doc. n° 456
 Martín Marco
 doc. n° 312
 Martín Moro
 doc. n° 258
 Martín Perez
 doc. n° 344
 doc. n° 355
 doc. n° 530
 Martín Perez de Quaveo
 doc. n° 362
 Martín Perez de Oscha
 (Martín Perez d'Oscha,
 Martín Perez d'Osca)
 doc. n° 383
 doc. n° 387
 doc. n° 454
 Martín Perez de Segurivello
 doc. n° 590
 Martín Perez de Ull
 doc. n° 587
 Martín Perez del Castellar
 (Perez del Castellar)
 doc. n° 433
 doc. n° 633
 Martín Petri
 doc. n° 336
 Martín Sanchez d'Alhaco
 doc. n° 529
 Martín Sanchez de Susy
 doc. n° 489
 doc. n° 521
 Martín Sanz
 doc. n° 180
 Martín Sanz de Auero
 doc. n° 102
 Martín Sanz de Lardero
 doc. n° 118
 Martín Ximenez
 doc. n° 342
 Martín Ximenez de Araciell
 doc. n° 382b
 Martín Ximenez
 de Colconez
 (Martín Ximenez de Colcones, Mar-
 tin Ximenez de Colcones, Martín
 Ximenez Colcones)
 doc. n° 497
 doc. n° 501
 doc. n° 505
 doc. n° 516
 Martín Ximenez
 de Chaleo
 doc. n° 377
 Martín Ximenez de Eneya
 (Martín Ximenez de Enea)
 doc. n° 590
 doc. n° 609
 Martín Ximenez
 de Lussya
 doc. n° 609
 Martín Ximenez
 de Takusi
 doc. n° 629
 Martín Ximenez
 d'Uchando
 doc. n° 590
 Martina
 doc. n° 307
 Martínez de Ganoto
 doc. n° 295
 Martinsanz
 doc. n° 212
 Mascaron
 doc. n° 176
 doc. n° 236b
 Mathei
 doc. n° 313
 Matheo
 doc. n° 306
 doc. n° 314
 doc. n° 315
 Matheo Adriani
 doc. n° 618
 Matheo Cozinsio
 doc. n° 534
 Mathens
 doc. n° 251
 Nevilla
 Vid. Anabilla
 Mayor
 doc. n° 323
 Noza
 doc. n° 86
 NAZOLA
 doc. n° 312
 Najrial Lopez
 doc. n° 399
 Nelarius
 doc. n° 300
 Nellore
 doc. n° 11
 Nennosa
 doc. n° 20
 NEQUINENZA (Nichinez, Niki-
 nca)
 doc. n° 69
 doc. n° 74
 NETINA
 doc. n° 2
 doc. n° 147
 doc. n° 148

MIANA doc. n^o 313
 doc. n^o 323
 doc. n^o 352
 doc. n^o 383
 doc. n^o 425
 doc. n^o 524
 doc. n^o 527
 doc. n^o 528
 doc. n^o 546
 doc. n^o 589
 MIANA (camino de) doc. n^o 30
 MIANOS doc. n^o 31
 Michael (Micoel, Mikael, Micahel, Michael, Mickel, Mighel)
 doc. n^o 41
 doc. n^o 59
 doc. n^o 69
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74
 doc. n^o 75b
 doc. n^o 88b
 doc. n^o 91
 doc. n^o 93
 doc. n^o 101
 doc. n^o 108
 doc. n^o 112
 doc. n^o 139
 doc. n^o 171
 doc. n^o 179
 doc. n^o 180
 doc. n^o 190
 doc. n^o 213
 doc. n^o 218
 doc. n^o 220
 doc. n^o 224
 doc. n^o 244
 doc. n^o 252
 doc. n^o 290
 doc. n^o 303
 doc. n^o 306
 doc. n^o 315
 doc. n^o 321
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 335
 Michael, hijo de Gaizco (Michahel filius de Gaizeo)
 doc. n^o 134
 doc. n^o 149
 Michael Cavalas doc. n^o 257b
 Michael Corredor doc. n^o 335
 Michael Curra doc. n^o 632
 Michael d'Algaravan doc. n^o 322
 Michael d'Ardiles doc. n^o 614
 Michael de Arguedas doc. n^o 296
 Michel de Bovi doc. n^o 481
 Michael de Cortes doc. n^o 629
 Michael de don Cascho doc. n^o 113
 Michael d'Erta doc. n^o 321
 Michael de Enala doc. n^o 111
 Michael de Gaizco. (Micoel de Gaizco, Michael de Gaizco, Michael Gaizcho, Mighel de Gaizco, Mikael de Gaizco)
 doc. n^o 171
 doc. n^o 207
 doc. n^o 225
 doc. n^o 230
 doc. n^o 231
 doc. n^o 255
 doc. n^o 280
 doc. n^o 304
 doc. n^o 394
 Michael de Gil Merino doc. n^o 268
 Michael de Gorrea (Gurrea)
 doc. n^o 503
 doc. n^o 525
 doc. n^o 548
 doc. n^o 589
 Michael de Ilo Picald doc. n^o 182
 Michael de la Casta (Michael de Lecasta, Michael dera Casta)
 doc. n^o 105
 doc. n^o 149
 doc. n^o 207
 doc. n^o 208
 Michael de la Hoca doc. n^o 247
 Michael de la Suelle doc. n^o 590
 Michael de Lohel doc. n^o 558
 Michael de Logran doc. n^o 255
 Michael de Lusía (Michael de Lusía, Michel de Lusía)
 doc. n^o 266
 doc. n^o 267
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 275
 doc. n^o 280
 doc. n^o 285
 doc. n^o 289
 doc. n^o 301
 Michael de Muriello (Migel Muriello)
 doc. n^o 341
 doc. n^o 353
 Michael d'Oblitas doc. n^o 629
 Michael de Ovano (Michael de Ovvano)
 doc. n^o 257b
 doc. n^o 263
 doc. n^o 287
 Michael de Pina doc. n^o 153
 Michael de Ponten doc. n^o 183
 Michael de Rastella doc. n^o 377
 Michael de San Bartolome doc. n^o 514
 Michael de Sos doc. n^o 369
 Michael de Tudala doc. n^o 284
 Michael de Verdala doc. n^o 314
 Michael de Vinarduas doc. n^o 361
 Michael de Vinuales doc. n^o 580
 Michael don Agues doc. n^o 422
 Michael dona Navarra

doc. n° 361
 Michael Duno
 doc. n° 334
 Michael Garcia de Eneye
 (Miguel Garcia d'Enea)
 doc. n° 436
 doc. n° 510
 Michael Garcia de Ribas
 doc. n° 530
 Michael Caston
 doc. n° 337
 Michael Gil
 doc. n° 373
 Michael Lopic
 doc. n° 332b
 doc. n° 336
 Michael Lopez
 de Cabanas
 doc. n° 470
 Michael Lopez
 de Lezizacorba
 (Miguel Lopez de Lecina corva,
 Miguel Lopez de Lecina Corva)
 doc. n° 433
 doc. n° 438
 doc. n° 466
 Michael Lopez de Logran
 (Miguel Lopez de Logran)
 doc. n° 470
 doc. n° 485
 doc. n° 487
 doc. n° 489
 doc. n° 504
 doc. n° 510
 Michael Lavi de Sobera
 doc. n° 387
 Michael Lopez de Oria
 doc. n° 362
 Michael Mancebo
 (Michael Mancepo)
 doc. n° 230
 doc. n° 305
 Michael Martinez
 doc. n° 514
 Michael Moro
 doc. n° 251
 Michael Ortis de Enea
 (Miguel Ortis d'Enea)
 doc. n° 504
 doc. n° 505
 Michael Perez
 (Petroz, Petriz)
 doc. n° 153
 doc. n° 160
 doc. n° 185
 Michael Perez
 de Angularia
 doc. n° 387
 Michael Perez de Arbe
 (Miguel Perez d'Arbe)
 doc. n° 411
 doc. n° 413
 doc. n° 559
 doc. n° 611
 Michael Perez de Martes
 doc. n° 342
 Michael Perez
 de Salinas
 doc. n° 366
 Michael Perez
 de Saquesa
 doc. n° 609
 Michael Perce Bomou
 doc. n° 466
 Michael Roio
 doc. n° 355
 Michael Rave
 (Michael Roio, Michel Roio)
 doc. n° 362

doc. n° 332b
 Michael Sanchez
 de Orbita
 doc. n° 631
 Michael Sanchez
 de Uncastillo
 doc. n° 362
 Michael Violeta
 doc. n° 342
 doc. n° 346
 Michael Xemenes
 doc. n° 608
 Michael Xemenes
 de Bayllo (Miguel Xemen de
 Vaylo, Miguel Xemenes de Baylo,
 Miguel Ximenez de Vaylo)
 doc. n° 407
 doc. n° 504
 doc. n° 505
 doc. n° 614
 Michinezo
 Vid. Nequinenza
 Miguel, Michel: Vid. Michael
 Malla
 doc. n° 112
 doc. n° 263
 doc. n° 324
 Milian
 doc. n° 234
 MIRANDA
 doc. n° 288
 doc. n° 41
 doc. n° 621
 MIRAVETE
 (Mirabet, Miraut)
 doc. n° 101
 doc. n° 102
 doc. n° 103
 doc. n° 112
 Miro Hironis
 doc. n° 69
 Miron
 doc. n° 263
 Miron Hironis
 doc. n° 185
 MOGO
 doc. n° 327
 MOCHIRON
 doc. n° 216
 Mohomet Abaaryogel
 doc. n° 100
 MOLINACHO
 doc. n° 631
 MOLINELLO
 doc. n° 70
 MORCLUS (Montcluso)
 doc. n° 2
 doc. n° 74
 doc. n° 406
 Monio Fortun de Tota Borra
 doc. n° 75
 MONIE
 doc. n° 110
 MONJARDIN
 doc. n° 260
 Monni
 doc. n° 61
 MONS CUBELA
 doc. n° 16
 MONTALBAN (Mons Albanus)
 doc. n° 423
 doc. n° 475
 doc. n° 476
 doc. n° 530
 Montaner
 doc. n° 303
 MONTAEL
 doc. n° 24
 MONTCLUS

doc. n^o 286
 Monte Albano
 Víd. Montalban
 MONTE LATA
 doc. n^o 282
 MONTEARAGON
 doc. n^o 33
 doc. n^o 35
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 205
 doc. n^o 300
 doc. n^o 319
 MONTEMAYOR
 (Monte Mayor: Víd. Luna)
 doc. n^o 25
 doc. 27b
 MONTESA
 (Montemesina, Montesia)
 doc. n^o 540
 doc. n^o 597
 doc. n^o 618
 MONTMESA
 doc. n^o 68
 Montofe
 doc. n^o 99
 MONTEPELLIEG
 (Montispesulani, Montispesulano,
 Montispellier, Montpelier, Mont-
 pelier)
 doc. n^o 24
 doc. n^o 283
 doc. n^o 286
 doc. n^o 291
 doc. n^o 328
 doc. n^o 329
 doc. n^o 330
 doc. n^o 342
 doc. n^o 344
 doc. n^o 346
 doc. n^o 347
 doc. n^o 606
 doc. n^o 621
 MONZON
 (Montizon, Montson, Montzon)
 doc. n^o 18
 doc. n^o 33
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 60
 doc. n^o 112
 doc. n^o 118
 doc. n^o 217
 doc. n^o 286
 doc. n^o 623
 Morel
 doc. n^o 117
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 149
 Morel d'Amessa
 doc. n^o 289
 Morel de Aysche
 (Morel de Agerbet)
 doc. n^o 101
 doc. n^o 102
 doc. n^o 112
 MORELLO (barrio)
 doc. n^o 264
 Morzequin
 doc. n^o 120
 Mosse Gualit
 doc. n^o 508
 MOYANA
 Víd. Torre de Miana
 MOZPIOL (MOZPIOLO)
 doc. n^o 71
 doc. n^o 125
 MULLASPE (MULLAS PIEDRE)
 doc. n^o 5
 doc. n^o 313
 MURCIA
 doc. n^o 152
 doc. n^o 450
 doc. n^o 452
 doc. n^o 454
 doc. n^o 459
 doc. n^o 460
 doc. n^o 473
 MURICA
 doc. n^o 598
 MURIELLO
 (Morel, Morelyllo, Morello,
 Murilo, Morello)
 doc. n^o 16
 doc. n^o 55
 doc. n^o 60
 doc. n^o 74
 doc. n^o 67
 doc. n^o 88b
 doc. n^o 109
 doc. n^o 130
 doc. n^o 134
 doc. n^o 286
 doc. n^o 374
 doc. n^o 402
 doc. n^o 612
 MURO
 doc. n^o 80
 MURVIEDRO
 doc. n^o 624
 Murvieltris
 Víd. Murviedro
 Muza de Marche
 doc. n^o 60
 MYANA
 Víd. Miana

N

Nabardun

Vid. Navardún

NAJERA

(Nagera, Nagar, Nairara)

- doc. n^o 41
- doc. n^o 53b
- doc. n^o 56
- doc. n^o 65
- doc. n^o 69
- doc. n^o 69b
- doc. n^o 72
- doc. n^o 621

Napoli: Vid. Naval

NARBONA

- doc. n^o 126
- doc. n^o 289

NAVILLE

- doc. n^o 5

NAVAL (Napoli)

- doc. n^o 74b
- doc. n^o 76b
- doc. n^o 109
- doc. n^o 160
- doc. n^o 387
- doc. n^o 402

NAVARDUN

(Navarduno, Navarduno, Navardun)

- doc. n^o 39
- doc. n^o 40
- doc. n^o 322
- doc. n^o 330
- doc. n^o 362
- doc. n^o 523
- doc. n^o 555

NAVARRA

- doc. n^o 35
- doc. n^o 44
- doc. n^o 57
- doc. n^o 69b
- doc. n^o 152
- doc. n^o 159
- doc. n^o 233
- doc. n^o 290
- doc. n^o 291
- doc. n^o 295
- doc. n^o 321
- doc. n^o 324
- doc. n^o 342
- doc. n^o 362
- doc. n^o 367
- doc. n^o 393
- doc. n^o 396
- doc. n^o 400
- doc. n^o 415
- doc. n^o 442
- doc. n^o 443
- doc. n^o 494
- doc. n^o 512
- doc. n^o 604
- doc. n^o 622
- doc. n^o 625

Navarra (doña)

- doc. n^o 274

Navarro de Nivo

- doc. n^o 301

NAVAS

- doc. n^o 331

NAVASA

- doc. n^o 11

NAVASCUES

(Navascosse, Navasquosse)

- doc. n^o 33
- doc. n^o 34

NEQUESA (Nequessa)

- doc. n^o 87

Nicholau

(Nicholas, Micholay, Nicholas, Nicolay)

- doc. n^o 42
- doc. n^o 187
- doc. n^o 303
- doc. n^o 314
- doc. n^o 314

Nicholau d'Enea

- doc. n^o 289

Nicholau de Filiers

- doc. n^o 296

Nicholau de Januilla

- Nicholau de Luessia
- doc. n^o 590

Nicholaus de Manio

Garcez (Nicholaus de

Maniogercez, Nicholaus de Maniogercez)

- doc. n^o 220
- doc. n^o 221
- doc. n^o 222
- doc. n^o 246
- doc. n^o 339

Nicholau d'Orce

- doc. n^o 590

Nicholau de Rosta

- doc. n^o 110

Nicholau de Sentia

- doc. n^o 444

NOVALS

- doc. n^o 35

NOVE

- doc. n^o 372

NOVILLAS

(Novillas, Novelas, Noveilles)

- doc. n^o 59
- doc. n^o 97
- doc. n^o 166
- doc. n^o 110
- doc. n^o 129
- doc. n^o 130
- doc. n^o 131
- doc. n^o 151
- doc. n^o 156
- doc. n^o 190
- doc. n^o 332b
- doc. n^o 406

Nunno

- doc. n^o 702

O

Oarra

- doc. n^o 87

OBANOS (Ovano)

- doc. n^o 24
- doc. n^o 27
- doc. n^o 28
- doc. n^o 95

OBELDA (OVELVA)

- doc. n^o 31
- doc. n^o 291

Ocenda de Arguedas

- doc. n^o 352

OCHET

- doc. n^o 114

OIZ

- doc. n^o 12

Oibeam

- doc. n^o 354

OLI doc. n.º 291
 OLIL doc. n.º 149
 doc. n.º 154
 OLITE (Olit) doc. n.º 197
 doc. n.º 367
 Oliver (Oliver) doc. n.º 51
 doc. n.º 150
 ONQARAVA doc. n.º 345
 Ondues Pintado Víd. Uudúés
 Oneca (Huepeca, Oneka) doc. n.º 11
 doc. n.º 55
 doc. n.º 333
 doc. n.º 332
 Oneca de Luccales doc. n.º 55
 OPIYÁKKA doc. n.º 59
 ORASTE doc. n.º 53
 Orbellito doc. n.º 108
 Orbita doc. n.º 313
 Ordii doc. n.º 395
 Oría doc. n.º 17
 doc. n.º 98
 doc. n.º 89
 doc. n.º 145
 doc. n.º 151
 doc. n.º 157
 doc. n.º 162
 doc. n.º 167
 doc. n.º 311
 Oría de Dinar doc. n.º 84
 Oría de Lop Lopez doc. n.º 85
 Oría de Noma doc. n.º 132
 Oría de Zecodin doc. n.º 165
 Oría Moic doc. n.º 374
 Oriavita (Oría Bita, Oría Vita, Oriabita) doc. n.º 62
 doc. n.º 135
 doc. n.º 215
 doc. n.º 241
 doc. n.º 248
 doc. n.º 249
 doc. n.º 257
 doc. n.º 296b
 doc. n.º 309
 Oriavita de la Francho doc. n.º 303
 Oriavita Petrosa doc. n.º 226
 doc. n.º 339
 Oriavita Trasietar doc. n.º 325
 Oriol (Aiguél) doc. n.º 10
 Oriol Enecones (Enecones) doc. n.º 2

 doc. n.º 3
 GROCAL doc. n.º 564
 doc. n.º 610
 GROEL doc. n.º 1
 Gruchas Víd. Franca
 ORREGS doc. n.º 80
 Orti doc. n.º 534
 Orti de Alacarre doc. n.º 218
 Orti Canceiza de Ledana doc. n.º 47
 Orti doc. n.º 248
 Orti Ortiz doc. n.º 272
 ORTIELICLA doc. n.º 5
 Ortino Eave doc. n.º 229
 Ortola doc. n.º 241
 doc. n.º 272
 Ortola de Eneco Blaske doc. n.º 125
 ORU doc. n.º 11
 Orutota doc. n.º 11
 ORUZ doc. n.º 632
 Orvita doc. n.º 191
 OSA doc. n.º 406
 Obeoua Víd. Otho
 Otho de Montechuteno (Otho de Moncada, Otho de Montechuteno, Otho de Moncada) doc. n.º 524
 doc. n.º 567
 doc. n.º 568
 doc. n.º 596
 doc. n.º 597
 Oúio Víd. Ubio

P

P. Corueli doc. n.º 256
 P. de Castro aciolo Víd. Pedro de Castolliazuelo
 P. de Lucaden doc. n.º 220
 doc. n.º 338
 P. de Mo. doc. n.º 474
 P. de Morello doc. n.º 486
 P. de Sada doc. n.º 332b
 P. de Sibira doc. n.º 286
 P. Donalalia doc. n.º 337
 P. Lopez

doc. n^o 252
 F. Marqués
 doc. n^o 387
 P. Martínez
 doc. n^o 555
 P. Sánchez de Forte
 doc. n^o 482
 V. Sanz de Luna
 doc. n^o 221
 PADUL DE RIEL
 doc. n^o 324
 PADUL DE SOTO
 doc. n^o 314
 PADULES
 doc. n^o 224
 doc. n^o 225
 doc. n^o 242b
 doc. n^o 249
 doc. n^o 250
 doc. n^o 254
 doc. n^o 256
 doc. n^o 258
 doc. n^o 251
 doc. n^o 288
 doc. n^o 290
 doc. n^o 300
 doc. n^o 321
 doc. n^o 337
 doc. n^o 523
 doc. n^o 551
 PADULETAS
 doc. n^o 631
 Palau (Pagano)
 doc. n^o 212
 doc. n^o 214
 Palacin (Palacio, Paluzin)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 51
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 Palacin Santos de Andillon
 doc. n^o 90
 PALLARS (Pallares, Vid.
 también Anual Mir de Pallars)
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 PAMPLONA
 (Pampilonæ, Pampione,
 Pampilonia, Urania, Iruña,
 Ironia, Oruña, Orrog,
 Urania, Uruña)
 doc. n^o 2
 doc. n^o 6
 doc. n^o 9
 doc. n^o 10
 doc. n^o 13
 doc. n^o 19
 doc. n^o 37
 doc. n^o 38
 doc. n^o 39
 doc. n^o 30
 doc. n^o 32
 doc. n^o 33
 doc. n^o 34
 doc. n^o 35
 doc. n^o 37
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 44
 doc. n^o 45
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 61
 doc. n^o 63
 doc. n^o 69
 doc. n^o 72
 doc. n^o 76
 doc. n^o 70b
 doc. n^o 75
 doc. n^o 92
 doc. n^o 118
 doc. n^o 120
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 160
 doc. n^o 187
 doc. n^o 204
 doc. n^o 214
 doc. n^o 256
 doc. n^o 287
 doc. n^o 288
 doc. n^o 331
 doc. n^o 353
 doc. n^o 355
 doc. n^o 367
 doc. n^o 362
 doc. n^o 621
 PANPERDUT (Melino de)
 doc. n^o 77
 PARD
 doc. n^o 80
 PARDIANS
 doc. n^o 314
 Pardo
 doc. n^o 117
 Pardo de Lusia
 doc. n^o 231
 Pascasio
 doc. n^o 398
 Pascasio de Frago
 doc. n^o 337
 Pascasio don Petri Sanchi
 doc. n^o 332b
 Pascasio don Salvi
 doc. n^o 302b
 Pascual de Nemezariaz
 doc. n^o 325
 PATERNA
 doc. n^o 410
 Paterno
 doc. n^o 10
 doc. n^o 16
 Patris
 Vid. Padules
 PECEARIÇA
 doc. n^o 5
 PEDROLA
 doc. n^o 198
 doc. n^o 213
 Pedroto de Idro
 doc. n^o 387
 Pelayo
 doc. n^o 323
 Peregrino (Pelegrino,
 Peregrin)
 doc. n^o 75b
 doc. n^o 80
 doc. n^o 188
 doc. n^o 160
 doc. n^o 300
 Peregrino Congrii
 doc. n^o 387
 Peregrino de Castelaçol
 doc. n^o 188
 Peregrino de Melina
 doc. n^o 259
 Peregrino de Oblades
 (Peregrinus de Oblitio)
 doc. n^o 596

	doc. n ^o 573	doc. n ^o 134
Paraguayo de Rigion	doc. n ^o 420	doc. n ^o 147
	doc. n ^o 616	doc. n ^o 147b
PESITO		doc. n ^o 157
	doc. n ^o 140	doc. n ^o 160
	doc. n ^o 142	doc. n ^o 165
	doc. n ^o 150	doc. n ^o 180
	doc. n ^o 159	doc. n ^o 200
PENNA PILOT		doc. n ^o 203
Vid. Pilluel		doc. n ^o 204
PENNAS ARBUEVAS		doc. n ^o 210
doc. n ^o 80		doc. n ^o 211
Penyan		doc. n ^o 212
Vid. Peña		doc. n ^o 213
PENNA (Penna, Pinna)		doc. n ^o 214
	doc. n ^o 14	doc. n ^o 215
	doc. n ^o 53b	doc. n ^o 219
	doc. n ^o 76	doc. n ^o 221
	doc. n ^o 285	doc. n ^o 226
	doc. n ^o 193	doc. n ^o 230
	doc. n ^o 485	doc. n ^o 234
PERAS DE DIOSAYUDA		doc. n ^o 240
doc. n ^o 632		doc. n ^o 240
PERCHER		doc. n ^o 241
doc. n ^o 200		doc. n ^o 244
PERTUSA (Pertusia)		doc. n ^o 246
	doc. n ^o 402	doc. n ^o 252
	doc. n ^o 80	doc. n ^o 256
PERUÇANO		doc. n ^o 259
	doc. n ^o 14	doc. n ^o 261
PETRA DE ABEUNETO		doc. n ^o 262
Luna; doc. n ^o 24		doc. n ^o 264
PETRA ENGISA		doc. n ^o 265
doc. n ^o 275		doc. n ^o 270
Petra Redonda		doc. n ^o 274
Vid. Puv Redondo		doc. n ^o 274b
PETRASELE		doc. n ^o 287
(Petraselos, Petrasselzo)		doc. n ^o 288
	doc. n ^o 35	doc. n ^o 298
	doc. n ^o 44	doc. n ^o 301
	doc. n ^o 74b	doc. n ^o 302
	doc. n ^o 78b	doc. n ^o 320
Petro (Pedro, Per, Patri,		doc. n ^o 323
Petrus)		doc. n ^o 332b
	doc. n ^o 12	doc. n ^o 333
	doc. n ^o 14	doc. n ^o 341
	doc. n ^o 15	doc. n ^o 342
	doc. n ^o 19	doc. n ^o 343
	doc. n ^o 20	doc. n ^o 353
	doc. n ^o 30	doc. n ^o 368
	doc. n ^o 32	doc. n ^o 377
	doc. n ^o 34	doc. n ^o 429
	doc. n ^o 33	doc. n ^o 434
	doc. n ^o 37	doc. n ^o 464
	doc. n ^o 39	doc. n ^o 475
	doc. n ^o 42	doc. n ^o 476
	doc. n ^o 43	doc. n ^o 555
	doc. n ^o 44	doc. n ^o 567
	doc. n ^o 48	doc. n ^o 573
	doc. n ^o 53b	doc. n ^o 596
	doc. n ^o 53c	doc. n ^o 591
	doc. n ^o 60	doc. n ^o 593
	doc. n ^o 61	doc. n ^o 596
	doc. n ^o 68	doc. n ^o 607
	doc. n ^o 58	doc. n ^o 610
	doc. n ^o 81	doc. n ^o 622
	doc. n ^o 88	
	doc. n ^o 96	Pedro 1
	doc. n ^o 97	doc. n ^o 6
	doc. n ^o 101	doc. n ^o 8
	doc. n ^o 107	doc. n ^o 10
	doc. n ^o 109	doc. n ^o 12
	doc. n ^o 112	doc. n ^o 18
	doc. n ^o 120	doc. n ^o 20
		doc. n ^o 24

doc. n^o 25
 doc. n^o 30
 doc. n^o 31
 doc. n^o 32
 doc. n^o 33
 doc. n^o 34
 doc. n^o 37
 doc. n^o 38
 doc. n^o 39
 doc. n^o 40
 doc. n^o 53
 doc. n^o 79
 doc. n^o 119
 Pedro II
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 53
 doc. n^o 63
 doc. n^o 195
 doc. n^o 260
 doc. n^o 266
 doc. n^o 267
 doc. n^o 268
 doc. n^o 274
 doc. n^o 277b
 doc. n^o 278
 doc. n^o 283
 doc. n^o 285
 doc. n^o 286
 doc. n^o 291
 doc. n^o 292
 doc. n^o 295
 doc. n^o 297
 doc. n^o 299
 doc. n^o 300
 doc. n^o 302
 doc. n^o 314
 doc. n^o 330
 doc. n^o 347
 doc. n^o 366
 doc. n^o 531
 doc. n^o 621
 Pedro III
 doc. n^o 372
 doc. n^o 373
 doc. n^o 374
 doc. n^o 375
 doc. n^o 376
 doc. n^o 379
 doc. n^o 382
 doc. n^o 388
 doc. n^o 389
 doc. n^o 390
 Pedro IV
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 573
 doc. n^o 580
 doc. n^o 583
 doc. n^o 587
 doc. n^o 588
 doc. n^o 589
 doc. n^o 594
 doc. n^o 595
 doc. n^o 596
 doc. n^o 597
 doc. n^o 598
 doc. n^o 599
 doc. n^o 600
 doc. n^o 601
 doc. n^o 602
 doc. n^o 603
 doc. n^o 604
 doc. n^o 605
 doc. n^o 606
 doc. n^o 607
 doc. n^o 608
 doc. n^o 610
 doc. n^o 611
 doc. n^o 612
 doc. n^o 613
 doc. n^o 615
 doc. n^o 616
 doc. n^o 618
 doc. n^o 620
 doc. n^o 621
 doc. n^o 622
 doc. n^o 623
 doc. n^o 624
 doc. n^o 625
 doc. n^o 626
 doc. n^o 627
 doc. n^o 628
 Pedro, conde
 doc. n^o 57
 Pedro, infante
 doc. n^o 37
 doc. n^o 345
 Pedro Abeylla
 doc. n^o 331
 Pedro Aciauello
 doc. n^o 184
 Pedro Alaman
 doc. n^o 323
 Pedro Alcaid
 doc. n^o 208
 Pedro Alariz (Aliz) de
 Sancta Maria
 doc. n^o 230
 Pedro Aliaz
 doc. n^o 192
 doc. n^o 274
 doc. n^o 509
 Pedro Alfons
 doc. n^o 376
 Pedro Alfonso de
 Artieda
 (Pedro Alfonso de Artieda)
 doc. n^o 553
 doc. n^o 555
 Pedro Amalio
 doc. n^o 288
 Pedro Andreas
 doc. n^o 257
 Pedro Andico
 doc. n^o 326
 Pedro Andrexi
 doc. n^o 116
 Pedro Anaya (Pedro Anaya)
 doc. n^o 166
 doc. n^o 73
 Pedro Aquerra
 doc. n^o 76
 Pedro Aramon
 doc. n^o 78b
 Pedro Aron
 doc. n^o 230
 Pedro Arceiz
 doc. n^o 138
 Pedro Arceis de Ariego
 doc. n^o 78
 Pedro Arguedas
 doc. n^o 325
 Pedro Arnaldi de Soconacho
 doc. n^o 167
 Pedro Arceiz de Millera
 doc. n^o 302
 Pedro Avarcha
 doc. n^o 284
 Pedro Aznar d'Orca

Petro	doc. n ^o 390		doc. n ^o 337
Petro	Aznarez		doc. n ^o 395
	doc. n ^o 266		doc. n ^o 410
Petro	Aznarez de Barcan		doc. n ^o 410b
	doc. n ^o 416		doc. n ^o 423
Petro	Azuarez de Coseda		doc. n ^o 428
	(Petro Annarez		doc. n ^o 454
	de Cassega)		doc. n ^o 567
	doc. n ^o 509	Petro	doc. n ^o 585
	doc. n ^o 505		Costoilar
	doc. n ^o 548		doc. n ^o 318
	doc. n ^o 590	Petro	Doc
Petro	Balesta		doc. n ^o 386
	doc. n ^o 106	Petro	de Abretelladera
Petro	Balesta de Annensa		doc. n ^o 314
	doc. n ^o 135	Petro	de Agor
Petro	Bau		doc. n ^o 222
	doc. n ^o 238	Petro	de Aioese
Petro	Bellver		doc. n ^o 110
	doc. n ^o 110	Petro	de Aizua de Lucia
Petro	Bicla (Petro de		doc. n ^o 235
	Bioñha)	Petro	de Alcalá (Petro de
	doc. n ^o 161		Alchala)
	doc. n ^o 229		doc. n ^o 93
	doc. n ^o 590		doc. n ^o 321
Petro	Bonci		doc. n ^o 326
	doc. n ^o 257		doc. n ^o 337
	doc. n ^o 274		doc. n ^o 339
Petro	Borvel	Petro	de Alcalá (Petro de
	doc. n ^o 110		Alicit)
Petro	Borja		doc. n ^o 301
	doc. n ^o 377		doc. n ^o 302
Petro	Boso		doc. n ^o 364
	doc. n ^o 120		doc. n ^o 365
Petro	Boyl		doc. n ^o 313
	doc. n ^o 544	Petro	de Alfaro
Petro	Brunois		doc. n ^o 159
	doc. n ^o 111		doc. n ^o 193
Petro	Castea	Petro	d'Almudevar
	doc. n ^o 107		doc. n ^o 312
	doc. n ^o 260	Petro	de Alvero
	doc. n ^o 267		doc. n ^o 311
Petro	Castang	Petro	de Arcaire
	doc. n ^o 76		doc. n ^o 159
Petro	Castange	Petro	de Arbos
	doc. n ^o 77		doc. n ^o 233
Petro	Catalan de Cierco		doc. n ^o 257
	doc. n ^o 325	Petro	de Arrigolas
Petro	Cisquera		doc. n ^o 110
	doc. n ^o 226	Petro	d'Ausea
Petro	Cicoso		doc. n ^o 369
	doc. n ^o 215	Petro	de Ayerbe (Petro
Petro	Citello		d'Ayerbe)
	doc. n ^o 163		doc. n ^o 387
	doc. n ^o 166		doc. n ^o 404
Petro	Cognatio		doc. n ^o 405
	doc. n ^o 261		doc. n ^o 411
Petro	Corbarau		doc. n ^o 412
	doc. n ^o 617		doc. n ^o 453
Petro	Cochel		doc. n ^o 460
	(Pedro Cornelio, Petrus		doc. n ^o 463
	Cornolii)		doc. n ^o 486
	doc. n ^o 204		doc. n ^o 533
	doc. n ^o 251	Petro	de Sosius
	doc. n ^o 252		doc. n ^o 111
	doc. n ^o 255	Petro	de Machia
	doc. n ^o 260		doc. n ^o 239
	doc. n ^o 266	Petro	de Bial
	doc. n ^o 267		doc. n ^o 614
	doc. n ^o 271b	Petro	de Biscarra
	doc. n ^o 322		doc. n ^o 236
	doc. n ^o 327	Petro	de Blandis
	doc. n ^o 328		doc. n ^o 283
	doc. n ^o 329	Petro	de Bonastre
	doc. n ^o 372		doc. n ^o 375

Petro de Boinac	doc. n° 551
doc. n° 389	doc. n° 552
Petro de Boyl	Petro de Coscamps
doc. n° 510	doc. n° 625
Petro de Cadreio	Petro de Bai Mai
doc. n° 286	doc. n° 185
Petro de Calatayud	Petro de Buescu
doc. n° 220	doc. n° 387
doc. n° 335	Petro de illo Rigo
doc. n° 387	doc. n° 136
Petro de Callizo	Petro de Iohan San
doc. n° 303	doc. n° 323
Petro de Camino	Petro de Iohan Sans
doc. n° 326	doc. n° 277
Petro de Capellades	Petro de Iohanne Carceiz
doc. n° 621	doc. n° 314
Petro de Castant	Petro de Iohannenechons
doc. n° 295	doc. n° 151
Petro de Castellacole	Petro d'Ianerr (Petro
(Castellacole)	d'Isuarie)
doc. n° 69	doc. n° 301
doc. n° 103	doc. n° 332
doc. n° 189	doc. n° 333
doc. n° 147b	doc. n° 355
doc. n° 160	Petro de Jacca
Petro de Cirese	doc. n° 225
doc. n° 218	doc. n° 231
Petro de Corf. lissoywi	doc. n° 239
doc. n° 362	doc. n° 241
Petro de doño Cema	doc. n° 242
doc. n° 99	doc. n° 255
Petro de Enequo	doc. n° 255
(Petrus de Enequo)	doc. n° 262
doc. n° 312	doc. n° 375
doc. n° 303	Petro de la Infante
Petro de Epila	doc. n° 304
doc. n° 290	Petro de la Pega
Petro de España	doc. n° 244
doc. n° 213	Petro de la Pexu
Petro de Estada	doc. n° 212
doc. n° 323	Petro de la Pizea
Petro de Eves	doc. n° 274
(Petro de Eacia, Petro de	Petro de la Porta
Eneya, Petro Enea)	doc. n° 218
doc. n° 316	Petro de la Perra
doc. n° 318	doc. n° 86
doc. n° 320	doc. n° 113
doc. n° 323	doc. n° 130
doc. n° 326	doc. n° 133
doc. n° 325	Petro de Lala
doc. n° 329	doc. n° 173
doc. n° 413	Petro de Landa
doc. n° 329	doc. n° 301
Petro de Exericha	doc. n° 320
(Petro de Jérica, Petro,	Petro de Lopeca
soñor de Sérica)	doc. n° 288
doc. n° 567	Petro de Lersch
doc. n° 616	doc. n° 216
doc. n° 620	doc. n° 219
Petro de Fascibus	Petro de la Rovera
doc. n° 263	Vid. Petro de la Ro-
Petro de Fertung Galbo	ca
doc. n° 267	Petro de Liverna
Petro de Fillese	doc. n° 41
doc. n° 105	doc. n° 621
Petro de Franco	Petro de Lobregat
doc. n° 314	doc. n° 189
Petro de Gallipience	Petro de Luna
doc. n° 326	doc. n° 276
Petro de Gallo Necons de	doc. n° 289
Biel	doc. n° 290
doc. n° 107	doc. n° 309
Petro de Garcia Orbita	doc. n° 544
doc. n° 225	doc. n° 610
Petro de Gavardiela	doc. n° 618

doc. n^o 620
 doc. n^o 625
 Pedro de Marcequin
 doc. n^o 303
 Pedro de Martorell
 doc. n^o 525
 doc. n^o 543
 doc. n^o 550
 doc. n^o 610
 Pedro de Niana
 doc. n^o 105
 Pedro de Mercobillo
 doc. n^o 257b
 Pedro de Molina
 doc. n^o 332
 Pedro de Montagut
 doc. n^o 422
 doc. n^o 430
 Pedro de Navarriu
 doc. n^o 320
 Pedro d'Oliver
 doc. n^o 365
 Pedro de Ollésua
 doc. n^o 235
 Pedro de Omínez
 doc. n^o 234
 Pedro d'Ort
 doc. n^o 629
 Pedro de Pilot
 doc. n^o 231
 Pedro de Queraltó
 doc. n^o 524
 Pedro de Quintinac
 doc. n^o 323
 doc. n^o 323
 Pedro de Rabazola
 doc. n^o 336
 Pedro de Ram Placator
 doc. n^o 226
 Pedro de Ramon Pere
 doc. n^o 151
 Pedro de Riglos (Pedro de
 Ryglos)
 doc. n^o 211
 doc. n^o 337
 Pedro de Ruera
 doc. n^o 110
 Pedro de Ruosta
 doc. n^o 8
 Pedro de Sadava (Pedro de
 Sadcaa)
 doc. n^o 137
 doc. n^o 191
 Pedro de Santa Cruce
 doc. n^o 109
 doc. n^o 130
 Pedro de Santa Olive
 doc. n^o 400
 Pedro de Sibilla
 doc. n^o 224
 Pedro de Sibiana
 doc. n^o 304
 Pedro de Sos
 doc. n^o 274
 Pedro de Sossito
 doc. n^o 288
 Pedro de Thous
 doc. n^o 618
 Pedro de Tolzana
 doc. n^o 283
 Pedro de Torces
 (Pedro de Tois, Turribas)
 doc. n^o 161
 doc. n^o 112
 doc. n^o 126
 doc. n^o 133
 doc. n^o 144
 doc. n^o 307
 doc. n^o 315
 doc. n^o 600
 Pedro de Trasmut
 doc. n^o 312
 Pedro de Ul
 doc. n^o 301+ 250
 Pedro de Uncastillo
 (Pedro de Uno Castello, Pedro de
 Uncastel, Pedro de Uno Castel,
 Pedro de Uno Castell)
 doc. n^o 110
 doc. n^o 187
 doc. n^o 278
 doc. n^o 236
 doc. n^o 276
 doc. n^o 312
 Pedro de Viál
 doc. n^o 590
 [Pedro] de Villeda
 doc. n^o 314
 Pedro de Villa Rotunda
 doc. n^o 408
 Pedro de Villamayor
 doc. n^o 220
 doc. n^o 339
 Pedro de Ybarden
 doc. n^o 263
 Pedro de Xirose
 doc. n^o 145
 Pedro Diaz d'Aho
 doc. n^o 629
 Pedro Dinar
 doc. n^o 239
 doc. n^o 303
 Pedro Domingo de Averbio
 doc. n^o 382
 Pedro Domingo de Emerick
 doc. n^o 619
 Pedro Ehora
 doc. n^o 598
 Pedro Erucci
 doc. n^o 365
 Pedro Eubegues de Ayerbe
 doc. n^o 433
 Pedro Ercangol
 doc. n^o 391
 Pedro Espallargues
 doc. n^o 341
 Pedro Esteban
 doc. n^o 214
 Pedro Exemen
 doc. n^o 616
 Pedro Exemena
 doc. n^o 192
 Pedro Eximíni de Annicosa
 doc. n^o 365
 Pedro Eximíni de Arasciel
 (Exemene de Arascello)
 doc. n^o 336
 doc. n^o 337
 Pedro Eximíni de Yrauco
 Víd. Pedro Jimenez de
 Irazzo
 Pedro Eximíni de Lous
 doc. n^o 199
 Pedro Eximíni de Ul
 doc. n^o 291
 Pedro Felipona
 doc. n^o 274
 Pedro Feris de Penau
 doc. n^o 454
 Pedro Ferrandoz

doc. n.º 317
 Petró Ferrando
 doc. n.º 286
 Petró Fernández de
 Eñjar (Petro Ferdinandí señor
 de Ixar, Petro Ferdinandí
 dominus de Ixar, Petro
 Fernandez, Petro Fernandez
 señor de Ixar, Petro Ferrandez
 señor de Ixar)
 doc. n.º 310
 doc. n.º 459
 doc. n.º 462
 doc. n.º 488
 doc. n.º 595
 doc. n.º 610
 Petró fernandez de Vargas
 doc. n.º 450
 Petró Ferrarista
 doc. n.º 354
 Petró Ferrero
 doc. n.º 123
 doc. n.º 124
 doc. n.º 130
 doc. n.º 141
 doc. n.º 174
 doc. n.º 176
 doc. n.º 177
 doc. n.º 320
 doc. n.º 376
 doc. n.º 420
 doc. n.º 505
 Petró Ferrín d'Isorn
 (Petro Ferriz de Isorn)
 doc. n.º 321
 Petró Fortuñones
 (Fortignons, Fortinons,
 Fectugons, Fertungl)
 doc. n.º 101
 doc. n.º 112
 doc. n.º 124
 doc. n.º 125
 doc. n.º 170
 doc. n.º 173
 Petró Fortuñones (Fortun)
 Lopez
 doc. n.º 24
 Petró Fortuñones Royo
 (Petro Fortuñes, Fortignons
 Arrojo, Petro Fortinons, Petro
 Fortignons Royo, Petro Fortinons
 Royo, Petro Fortuñones Arroyo,
 Fortuñones Rubco, a'uald)
 doc. n.º 73
 doc. n.º 143
 doc. n.º 145
 doc. n.º 152
 doc. n.º 153
 doc. n.º 155
 doc. n.º 159
 doc. n.º 162
 doc. n.º 204
 doc. n.º 206
 doc. n.º 207
 doc. n.º 226
 Petró filio de Barota
 doc. n.º 102
 Petró filio de Galin Garçez
 doc. n.º 134
 Petró filio Bulo
 doc. n.º 101
 Petró Filíp
 doc. n.º 320
 Petró Fillera
 doc. n.º 303
 Petró Frontin
 doc. n.º 212
 Petró G. de Castillón
 doc. n.º 462
 doc. n.º 463
 Petró Galino de Ordaniso
 doc. n.º 201
 Petró Galiodaz
 doc. n.º 944 93
 Petró Gallex de Glaxia
 doc. n.º 78
 Petró Garçez (Petro
 Garçez)
 doc. n.º 223
 doc. n.º 288
 doc. n.º 506
 Petró Garçez de Agucen
 doc. n.º 193
 Petró Garçez
 de Garçastivillo
 doc. n.º 514
 Petró Garçez de Noz
 (Garçezli de Noz)
 doc. n.º 383
 doc. n.º 387
 Petró Garçez d'Oriz
 doc. n.º 76
 Petró Garçez de Sos
 doc. n.º 360
 Petró Garçez de In Justicia
 doc. n.º 80
 Petró Garçez
 doc. n.º 330
 Petró Garçez
 doc. n.º 68
 Petró Gavas
 doc. n.º 377
 Petró Gil d'Urtos
 doc. n.º 412
 Petró Gil de Biddiella
 doc. n.º 614
 Petró Gil de Vidialiya
 doc. n.º 520
 Petró Grifar
 doc. n.º 247
 Petró Gilbert
 doc. n.º 166
 Petró Gilelaus
 doc. n.º 608
 Petró Goyteriz
 doc. n.º 291
 Petró Gumbon
 doc. n.º 463
 Petró Guerna
 doc. n.º 240
 doc. n.º 244
 Petró Guerrero
 doc. n.º 375
 Petró Guillelmo
 de Castillione
 (Petro Guillelmo de
 Castillione, Petro Guillelmi de
 Castillione, Petro Guillelmo de
 Castillion)
 doc. n.º 450
 doc. n.º 460
 doc. n.º 474
 doc. n.º 535
 doc. n.º 574
 Petró Guilem
 doc. n.º 11
 doc. n.º 621
 Petró Guillelmo de illa La-
 cune

doc. n^o 696
 Petre Gillem de Avenna
 doc. n^o 314
 Petre Habib de Calatavud
 doc. n^o 110
 Petre Maccheto
 doc. n^o 323
 Petre Martia Burro
 doc. n^o 609
 Petre Iohannes
 doc. n^o 70
 doc. n^o 154
 doc. n^o 179
 doc. n^o 199
 doc. n^o 290
 Petre Iohannes de
 Unocastello
 doc. n^o 34
 Petre Iordani de Senna
 doc. n^o 357
 Petre Iordani d'Erries
 doc. n^o 620
 Petre Iusini
 doc. n^o 613
 Petre Jimenez de Leanzo
 (Petre Jimenez d'Iraozo, Petre
 Eximini d'Iraozo)
 doc. n^o 480
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 487
 doc. n^o 488
 Petre Juan Ban
 doc. n^o 321
 Petre Labaid
 doc. n^o 321
 Petre Layano
 doc. n^o 274
 Petre Ladron (Petre Laino)
 doc. n^o 275
 doc. n^o 266
 doc. n^o 267
 doc. n^o 323
 doc. n^o 411
 Petre la us
 doc. n^o 335
 Petre Lisa
 doc. n^o 252
 Petre Lobai
 doc. n^o 377
 Petre Lubera
 doc. n^o 352
 doc. n^o 633
 Petre Logano
 doc. n^o 352
 Petre Logcan
 doc. n^o 361
 doc. n^o 369
 Petre Logcan Aliaz
 doc. n^o 614
 Petre Logran de Necciones
 doc. n^o 564
 Petre Logran de Nencas
 doc. n^o 376
 Petre Lopez
 (Petre Lopez, Petre Lopes,
 Petre Lopic, Petre Lopiz)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 76
 doc. n^o 80
 doc. n^o 93
 doc. n^o 109
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 159
 doc. n^o 180
 doc. n^o 189
 doc. n^o 183
 doc. n^o 194
 doc. n^o 202
 doc. n^o 210
 doc. n^o 223
 doc. n^o 307
 doc. n^o 318
 doc. n^o 320
 doc. n^o 361
 doc. n^o 370
 doc. n^o 377
 doc. n^o 565
 doc. n^o 617
 Petre Loy d'Ahuero
 doc. n^o 500
 Petre Lopez de Luna
 doc. n^o 145
 doc. n^o 264
 Petre Lopez de Mallada
 (Mavllada)
 doc. n^o 500
 doc. n^o 614
 Petre Lopiz de Morelio
 doc. n^o 283
 Petre Lopiz de Murista
 doc. n^o 118
 Petre Lupati (Petri Lupati,
 Petri Luppeti,
 Lupet)
 doc. n^o 462
 doc. n^o 463
 doc. n^o 482
 doc. n^o 575
 doc. n^o 595
 Petre Lusio
 doc. n^o 323
 Petre Maza
 doc. n^o 617
 Petre Dalen
 doc. n^o 108
 Petri Narcesii
 doc. n^o 357
 Petre Marches
 doc. n^o 230
 Petre Marchi
 doc. n^o 120
 Petre Martin
 (Pere Martin, Pero Martin)
 doc. n^o 131
 doc. n^o 307
 doc. n^o 454
 doc. n^o 519
 Petre Martin de Hoc
 doc. n^o 387
 Petre Martinex (Martini)
 doc. n^o 118
 doc. n^o 498
 doc. n^o 552
 doc. n^o 623
 Petre Martinez de Alcant
 doc. n^o 502
 Petrus Mallini de Arca-
 sons
 doc. n^o 357
 Petre Martinez de Logcan
 doc. n^o 418
 Petre Martinez de Pillora
 doc. n^o 514
 Petre Martinez de Logran
 doc. n^o 608
 Petre Martinez de Luna
 (Martines de Luna)

doc. n° 233
 doc. n° 323
 doc. n° 398
 doc. n° 406
 doc. n° 415
 doc. n° 441
 doc. n° 454
 doc. n° 458
 doc. n° 465
 doc. n° 467
 doc. n° 474
 doc. n° 475
 doc. n° 478
 doc. n° 482
 doc. n° 457
 doc. n° 511
 doc. n° 525
 doc. n° 526
 doc. n° 544
 doc. n° 546
 Petro Martinez de Sadava
 doc. n° 314
 Petro Martinez
 d'Uncastillo
 doc. n° 422
 Petro Asklino
 doc. n° 111
 Petro Martin Lopez
 (Martini, Lopez)
 doc. n° 288
 doc. n° 296
 doc. n° 298
 doc. n° 308
 Petro Medella
 doc. n° 130
 Petro Morino
 doc. n° 212
 doc. n° 249
 Petro Miguel Lazo
 doc. n° 385
 Petro Miguel Gorio
 doc. n° 598
 Petro Mir
 doc. n° 68
 Petro Gomez
 doc. n° 267
 Petro Montaves
 doc. n° 629
 Petro Hulo
 doc. n° 318
 Petro Morelli
 doc. n° 339
 Petro Kuriello
 doc. n° 377
 Petro Navarro
 doc. n° 255
 doc. n° 280
 Petro Necons
 doc. n° 54
 doc. n° 61
 doc. n° 146
 doc. n° 215
 doc. n° 225
 doc. n° 242
 Petro Necons de Corringiol
 doc. n° 187
 Petro Necons de Zakarias
 doc. n° 63
 Petro Nogared
 doc. n° 377
 Petro Orani de Canals
 doc. n° 352
 Petro Oliver
 doc. n° 488
 Petro Ordonnez

doc. n° 323
 doc. n° 323
 Petro Oati
 doc. n° 288
 Petro Ortiz
 doc. n° 617
 Petro Orlecho
 doc. n° 2868
 Petro Palaco
 doc. n° 466
 Petro Panchasli
 doc. n° 375
 Petro Perez (Pai doc.
 Patoez)
 doc. n° 78
 doc. n° 88
 doc. n° 97
 doc. n° 123
 doc. n° 301
 Petro Petri de Sperca
 doc. n° 362
 Petro Petit (Pera Petri,
 Pero Petit)
 doc. n° 42
 doc. n° 43
 doc. n° 53b
 doc. n° 56
 doc. n° 230
 Petro Pitiella
 doc. n° 286
 Petro Poncei
 doc. n° 337
 Petro Ramon
 doc. n° 80
 Petro Ramon Carbonel
 doc. n° 466
 Petro Ramon de Sel
 doc. n° 192
 Petro Roiz de Biota
 doc. n° 342
 Petro Romco (Petro Romou)
 doc. n° 31
 doc. n° 76
 doc. n° 80
 doc. n° 88
 doc. n° 88
 doc. n° 87
 Petro Roy
 doc. n° 616
 Petro Royo
 doc. n° 456
 Petro Sanchez (Sanchez,
 Sengiz, Sanz)
 doc. n° 12
 doc. n° 14
 doc. n° 21
 doc. n° 15
 doc. n° 37
 doc. n° 38
 doc. n° 298
 doc. n° 303
 doc. n° 305
 doc. n° 313
 doc. n° 355
 doc. n° 367
 doc. n° 505
 Petro Sanchez d'Asso
 doc. n° 487
 Petro Sanchez de Baltreia
 doc. n° 531
 Petro Sanchez (Sanc)
 d'Eicalde
 doc. n° 385
 Petro Sanchez de Zies
 (Petro Sanchez d'Esca, Petro

Sanchez d'Eneva, Petro Sanchez de	doc. n ^o 78
Esca, Petro Sanchez de Esca)	doc. n ^o 78b
doc. n ^o 136	doc. n ^o 80
doc. n ^o 420	Petro Taviladua
doc. n ^o 422	doc. n ^o 332
doc. n ^o 489	Petro Tizon
doc. n ^o 515	(Petro Tico, Petro Ticon, Petro
doc. n ^o 521	Ticoue, Petro Tiscall)
Petro Saaz del Sen	doc. n ^o 41
doc. n ^o 324	doc. n ^o 53b
Petro Sanchez de Ladren	doc. n ^o 69
doc. n ^o 455	doc. n ^o 69
Petro Sanchez de Lienda	doc. n ^o 68b
doc. n ^o 361	doc. n ^o 110
Petro Sanchez de Logran	doc. n ^o 111
doc. n ^o 590	doc. n ^o 116
doc. n ^o 609	doc. n ^o 151
doc. n ^o 614	doc. n ^o 180
Petro Sanchez de Luna	doc. n ^o 190
doc. n ^o 590	doc. n ^o 240
Petro Sancius de Rada	doc. n ^o 621
doc. n ^o 310	Petro Toledo
Petro Sangosca	doc. n ^o 633
doc. n ^o 329	Petri Tolosa
Petro Sanz	doc. n ^o 291
doc. n ^o 108	Petro Torero
Petro Sanz de Lizerra	doc. n ^o 386
doc. n ^o 118	Petro Urioc
Petro Saaz del Sen	doc. n ^o 386
doc. n ^o 331	Petro Valon
Petro Saaz de Sporret	doc. n ^o 321
doc. n ^o 312	Petro Veia
Petro Sarcuel	doc. n ^o 367
doc. n ^o 467	Petro Xemenes (Ximenes)
Petro Semenz	doc. n ^o 63b
doc. n ^o 210	doc. n ^o 95
doc. n ^o 215	Petro Xemenes (Xemenes)
doc. n ^o 225	d'Aragon
doc. n ^o 238	doc. n ^o 470
doc. n ^o 242	Petro Xemenes de Esca
doc. n ^o 245	(Ximenes, de Eneva)
doc. n ^o 277	doc. n ^o 438
Petro Semenz de Asso	doc. n ^o 166
doc. n ^o 90	doc. n ^o 565
Petro Semenz de Luna	doc. n ^o 510
doc. n ^o 222	Petro Xemenes de Gaculaz
Petro Semenz de saucta	doc. n ^o 331
Maria	Petro Xemenes d'Inco
doc. n ^o 227	doc. n ^o 609
Petro Semenz d'Ysuar	Petro Xemenes (Xemenes) de
doc. n ^o 504	Batina
Petro sehor de Avenha	doc. n ^o 155
doc. n ^o 300	Petro Xemenes de Sanber
doc. n ^o 391	doc. n ^o 609
doc. n ^o 313b	Petro Xemenes de Sant Johan
doc. n ^o 507	doc. n ^o 628
doc. n ^o 574	doc. n ^o 632
Petro Serrano	PEZA NAYON
doc. n ^o 130	doc. n ^o 65
Petro Sesse	Philippus
doc. n ^o 266	Vid. Felipe
doc. n ^o 387	PICANIDO
doc. n ^o 475	doc. n ^o 275
doc. n ^o 476	PICAROLS
Petro Squerra	doc. n ^o 21
doc. n ^o 118	PIEDKATAJADA
Petro Silvi	doc. n ^o 24
doc. n ^o 600	PILLUCL (Piloeth, Pilust,
Petro Sparga	Penna Pilot,
doc. n ^o 331	Pilual)
Petro Tulesa	doc. n ^o 91
(Tulesa, Teressa)	doc. n ^o 100
doc. n ^o 31	doc. n ^o 180
doc. n ^o 76	doc. n ^o 219
doc. n ^o 77	doc. n ^o 216

doc. n° 220
 doc. n° 221
 doc. n° 222
 doc. n° 229
 doc. n° 234
 doc. n° 235
 doc. n° 242b
 doc. n° 246
 doc. n° 247
 doc. n° 249
 doc. n° 250
 doc. n° 251
 doc. n° 257
 doc. n° 281
 doc. n° 289
 doc. n° 302
 doc. n° 309
 doc. n° 310
 doc. n° 317
 doc. n° 321
 doc. n° 332b
 doc. n° 336
 doc. n° 337
 doc. n° 339
 doc. n° 341
 doc. n° 376
 doc. n° 496
 doc. n° 521
 doc. n° 523
 doc. n° 571
 doc. n° 596
 Pilet
 Vid. PILLUEL
 Pina
 doc. n° 290
 doc. n° 291
 doc. n° 316
 doc. n° 343
 PINDEL
 doc. n° 199
 PINSEQUE (Pinsech)
 doc. n° 53b
 doc. n° 620
 PINTANO (Pinitano)
 doc. n° 16
 doc. n° 31
 doc. n° 160
 PIRINEOS
 doc. n° 16
 PITILLAS
 (Pitella, Pitieyllas, Pitilla)
 doc. n° 35
 doc. n° 53
 doc. n° 304
 doc. n° 206
 doc. n° 280
 doc. n° 285
 doc. n° 367
 PLANA DEL PINO
 doc. n° 316
 PLANA MAYOR
 doc. n° 16
 PLASENCIA
 doc. n° 53b
 POBLET
 doc. n° 597
 POBIO
 doc. n° 31
 PODIO DE LA HUA
 doc. n° 346
 PODIO DE OLIVA
 doc. n° 512
 Podio Lampado
 Vid. Puillamoá
 POLA
 doc. n° 22
 doc. n° 53b
 doc. n° 74b
 doc. n° 544
 Polle
 doc. n° 236
 Polo de Bonet
 doc. n° 333
 Polo de Pero Bonet
 doc. n° 331
 Pommar
 doc. n° 53b
 Pombiona
 Vid. Campiona
 Poncio (Poncius, Pontius)
 doc. n° 33
 doc. n° 37
 doc. n° 38
 doc. n° 214
 doc. n° 524
 doc. n° 567
 Poncio Baldevini
 doc. n° 367
 Poncio de Garvuria
 doc. n° 387
 Poncio Ugeaie
 doc. n° 387
 PONTARSON
 doc. n° 212
 PORGIS
 doc. n° 374
 PONZANO (Ponçano)
 doc. n° 368
 Pozzech (Ponç)
 doc. n° 198
 doc. n° 205
 Porch
 doc. n° 242b
 PORTAL DE MALCAB
 (Portal de Maluar, Portella,
 Portelo Maluar)
 doc. n° 22
 doc. n° 342
 doc. n° 347
 doc. n° 275
 Portelo Maluar
 Vid. Portal de Maluar
 Portoles
 doc. n° 301
 doc. n° 320
 doc. n° 341
 doc. n° 353
 doc. n° 355
 PRADILLA (Pratella,
 Pratele)
 doc. n° 23
 doc. n° 53
 doc. n° 74
 doc. n° 74b
 PROVENZA
 doc. n° 50
 doc. n° 93
 doc. n° 193
 doc. n° 198
 doc. n° 180
 doc. n° 194
 doc. n° 195
 doc. n° 196
 doc. n° 196
 doc. n° 202
 doc. n° 204
 doc. n° 210
 doc. n° 212
 doc. n° 221
 doc. n° 222

doc. n° 243
 doc. n° 244
 doc. n° 253
 doc. n° 306
 PUENDELUÑA
 doc. n° 233
 doc. n° 286
 doc. n° 306
 doc. n° 351
 doc. n° 359
 PUENTE LA REINA (Pontis
 Reglao)
 doc. n° 113
 PUERTA DE ACUERO
 doc. n° 274b
 PUERTA DE SIEL
 doc. n° 274L
 PUERTA DE LANAVA
 doc. n° 312
 PUERTA DE LUÑA
 doc. n° 274b
 PUERTA DE SAN MIGUEL
 doc. n° 307
 PUERTA DOLLA
 doc. n° 335
 PUEYO COSTOILLOSO
 doc. n° 24
 PUEYO DE BELLIPANT
 doc. n° 632
 PUEYO DE LA CELADA
 doc. n° 377
 doc. n° 429
 PUEYO DE LOS FUSCOS
 doc. n° 632
 Pucyo de Pintano
 Vid. Quiquintano
 PUEYO GUALIT
 doc. n° 24
 PUIG
 doc. n° 613
 Puig de Rebolla
 Vid. Puig
 Puig Groscl
 doc. n° 372
 PUIG SOLC
 doc. n° 544
 PUILLANEA
 (Podio, Puig, Puig
 Lampago, Puy Lampago)
 doc. n° 695
 doc. n° 695
 doc. n° 171
 doc. n° 342
 doc. n° 346
 doc. n° 523
 doc. n° 611
 doc. n° 633
 QUIPIINTANO (QUIPIINTANO)
 doc. n° 160
 doc. n° 345
 doc. n° 359
 PUNICASTRO
 doc. n° 12
 doc. n° 42
 PUY ALNARAN
 doc. n° 275
 PUY DE OLIVA
 doc. n° 342
 PUY REGNET
 doc. n° 429
 PUY PALONAR
 doc. n° 342
 doc. n° 347
 doc. n° 512
 PUY PINOSO

doc. n° 342
 doc. n° 429
 PUY REDONDO (Petra Potunda,
 Puy Redonda)
 doc. n° 57
 doc. n° 94
 doc. n° 125
 doc. n° 230

Q

QUINZANO
 doc. n° 254
 doc. n° 251
 doc. n° 325

R

R.
 doc. n° 362
 R. Beronguer
 doc. n° 618
 R. de Clava
 doc. n° 252
 R. de Villanova
 doc. n° 463
 doc. n° 574
 R. Esisani de Lona
 doc. n° 527
 R. Rev
 doc. n° 232
 Rabi de Tabuel
 doc. n° 596
 RABA
 doc. n° 406
 Raici de Sos
 doc. n° 204
 Raillaado
 doc. n° 53
 Raismundo (Raymundo,
 Reismundo)
 doc. n° 15
 doc. n° 24
 doc. n° 38
 doc. n° 31
 doc. n° 32
 doc. n° 33
 doc. n° 34
 doc. n° 35
 doc. n° 40
 doc. n° 44
 doc. n° 45
 doc. n° 47
 doc. n° 48
 doc. n° 50
 doc. n° 72
 doc. n° 86
 doc. n° 87
 doc. n° 91
 doc. n° 93
 doc. n° 100
 doc. n° 100
 doc. n° 211
 doc. n° 223
 doc. n° 230
 doc. n° 306
 doc. n° 310
 doc. n° 3321
 doc. n° 459
 doc. n° 460
 doc. n° 462
 doc. n° 463
 doc. n° 471

doc. n^o 472
 doc. n^o 486
 doc. n^o 540
 doc. n^o 574
 doc. n^o 573
 doc. n^o 606
 Raimundo Arnald
 (Raimundo Alcañal)
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 56
 Raimundo Belingaria
 Vid. Remón Berenguer IV
 Raimundo Bernerá
 doc. n^o 86
 Raimundo Berenguer IV
 (Raimundo Belenguer)
 doc. n^o 22
 doc. n^o 24
 doc. n^o 42
 doc. n^o 59
 doc. n^o 60
 doc. n^o 69
 doc. n^o 75
 doc. n^o 50
 doc. n^o 56
 doc. n^o 58b
 doc. n^o 69
 doc. n^o 80
 doc. n^o 81
 doc. n^o 90
 doc. n^o 101
 doc. n^o 102
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 112
 doc. n^o 117
 doc. n^o 118
 doc. n^o 127
 doc. n^o 131
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 doc. n^o 320
 Raimundo Bernaró
 doc. n^o 357
 Raimundo de Broquis
 doc. n^o 383
 Raimundo de Castello Novo
 doc. n^o 130
 Raimundo Corral
 doc. n^o 568
 doc. n^o 595
 Raimundo Daluacio (Raimundo
 Aluaz)
 doc. 6
 doc. 8
 doc. 12
 doc. 14
 doc. 15
 doc. 16
 doc. 20
 doc. 21
 doc. 22
 doc. 31
 doc. n^o 42
 Raimundo de Angulavia (R.
 de Angularia)
 doc. n^o 516
 doc. n^o 523b
 doc. n^o 622
 doc. n^o 625
 Raimundo de Benasco
 doc. n^o 254
 Raimundo de Castellazola
 (Raimundo de Castellacola)
 doc. n^o 260
 doc. n^o 274
 Raimundo de Ceivera
 doc. n^o 188
 doc. n^o 193
 doc. n^o 199
 Raimundo de Gavella
 doc. n^o 310
 Raimundo de Gía
 doc. n^o 291
 doc. n^o 290
 Raimundo de Lagarias
 doc. n^o 265
 Raimundo de Licave
 (Remón de Lisave)
 doc. n^o 325
 Raimundo de Luc
 doc. n^o 387
 Raimundo de Suedagot
 doc. n^o 316
 Raimundo de Roncada
 doc. n^o 432
 Raimundo de Montecetheno
 Vid. Raimundo de
 Roncada
 Raimundo de Olizano
 doc. n^o 277
 Raimundo de Olivis
 doc. n^o 203
 Raimundo de Podio
 doc. n^o 283
 Raimundo de Ribesico
 doc. n^o 615
 Raimundo de Ripolis
 doc. n^o 597
 Raimundo de San Pedro
 doc. n^o 214
 Raimundo de Sancto Michael
 doc. n^o 286
 Raimundo de Soars
 doc. n^o 213
 Raimundo Escorras
 doc. n^o 375
 Raimundo Falcon
 doc. n^o 426
 Raimundo Guilles
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Raimundo Palero
 doc. n^o 210
 Raimundo Vardice
 doc. n^o 374
 Raimundo Pere
 doc. n^o 68
 Raimundo Píccator
 (Raimundo Pastor, Raimundo
 Píccator)
 doc. n^o 93
 doc. n^o 110
 doc. n^o 113
 doc. n^o 116
 doc. n^o 102
 doc. n^o 115
 doc. n^o 226
 Raimundo Poi all
 doc. n^o 94
 Raimundo Sanz (Raimundo
 Sane)
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 Raimundo Sicardi
 doc. n^o 613
 Samiro
 (Samirus, Remiro, Samirus,
 Samiro, Remiro)

doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 44
 doc. n^o 131
Ramiro I
 doc. n^o 2
 doc. n^o 6
 doc. n^o 10
 doc. n^o 10
Ramiro II
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 51
 doc. n^o 59
 doc. n^o 69
 doc. n^o 72
 doc. n^o 73
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 doc. n^o 84
 doc. n^o 821
Randolfus (Randolfus)
 doc. n^o 110
 doc. n^o 111
RAVACA
 doc. n^o 16
RAYEL
 doc. n^o 376
Ravobaldi
 doc. n^o 323
Reimundo
 Vid. Kaimundo
Reimundes
 Vid. Reimundo
Rei Caloz
 doc. n^o 175
 doc. n^o 208
 doc. n^o 209
REMARUC
 doc. n^o 376
RENOLINUS (Remolin)
 doc. n^o 103
 doc. n^o 118
 doc. n^o 255
 doc. n^o 454
 doc. n^o 543
 doc. n^o 555
 doc. n^o 600
 doc. n^o 601
 doc. n^o 625
Remon
 Vid. Reimundo
Rebardo
 doc. n^o 205
Refo de Fergas (Refo de Fergas)
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 56
 doc. n^o 69
 doc. n^o 69b
RIBACORZA
 (Ripacorcia, Ripacurza, Ripacorca, Ripacurca, Ripacurtia, Rippagorcis, Ripacurcia, Ripacorza)
 doc. 2
 doc. 6
 doc. 9
 doc. 12
 doc. 14
 doc. 16
 doc. 22
 doc. 21
 doc. n^o 30
 doc. n^o 33
 doc. n^o 41
 doc. n^o 42
 doc. n^o 44
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 60
 doc. n^o 61
 doc. n^o 65
 doc. n^o 69
 doc. n^o 68b
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 doc. n^o 88b
 doc. n^o 91
 doc. n^o 100
 doc. n^o 103
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 doc. n^o 567
 doc. n^o 568
 doc. n^o 573
 doc. n^o 585
 doc. n^o 621
Ribarcoys
 Vid. Ribarcoys
RIBARCOYA (Ripar Roia)
 doc. n^o 43
 doc. n^o 471
 doc. n^o 474
 doc. n^o 616
 doc. n^o 631
RIBARCOYA (azud de)
 doc. n^o 453
RIBAS
 doc. n^o 221
 doc. n^o 231
 doc. n^o 251
 doc. n^o 67
Ricardo
 doc. n^o 116
 doc. n^o 200
 doc. n^o 274
Ricardo de Gurota
 doc. n^o 88
 doc. n^o 97
Ricardo de Cudore
 doc. n^o 93
Ricardo de Ciri
 doc. n^o 356
Ricardo de Vabisco
 doc. n^o 336
RICJA
 doc. n^o 41
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 88
 doc. n^o 93
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147
 doc. n^o 160

doc. n^o 396
 doc. n^o 402
 doc. n^o 475
 doc. n^o 476
 doc. n^o 488
 doc. n^o 531b
 doc. n^o 521
 doc. n^o 518
RÍEL DE MORILLO
 (Riel, Ribel de Morillo)
 doc. n^o 91
 doc. n^o 291
 doc. n^o 309
 doc. n^o 310
 doc. n^o 317
RIENDA
 doc. n^o 324
Rigald Viger
 (Rigald Viger, Rigalt Viger,
 Regald Viger, Regalt Viger)
 doc. n^o 92
 doc. n^o 97
 doc. n^o 98
 doc. n^o 85
 doc. n^o 104
RIVILES (Rivale)
 doc. n^o 24
 doc. n^o 189
RIGUEL
 doc. n^o 324
 doc. n^o 337
 doc. n^o 617
 doc. n^o 631
 doc. n^o 632
 doc. n^o 633
RIPA FREITA (RIPAS FREITAS)
 doc. n^o 190
 doc. n^o 172
 doc. n^o 183
 doc. n^o 202
 doc. n^o 304
RIPUPARES
 doc. n^o 485
RIVAL
 doc. n^o 386
RIVO DE HIANA
 (Rigo de Hiana, Víd.
 también Hiana)
 doc. n^o 24
Roberto
 doc. n^o 119
 doc. n^o 148
 doc. n^o 149
Roda
 doc. n^o 506
RODA DE ISADENA
 (Rota, Rotle)
 doc. 6
 doc. 9
 doc. 12
 doc. 14
 doc. 15
 doc. 31
 doc. n^o 33
 doc. n^o 37
 doc. n^o 41
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 73
 doc. n^o 73b
 doc. n^o 73
 doc. n^o 51
 doc. n^o 109
 doc. n^o 147
 doc. n^o 160
 doc. n^o 621
RODEN
 doc. n^o 360
Roderico (Rodricho,
Rodrigo)
 doc. n^o 86
 doc. n^o 118
 doc. n^o 218
 doc. n^o 223
 doc. n^o 357b
 doc. n^o 263
 doc. n^o 392
 doc. n^o 313
 doc. n^o 321
 doc. n^o 337
 doc. n^o 473
Roderico Aznarez
 doc. n^o 616
Roderico Aznarez de Fillan
 doc. n^o 456
Roderico Bellran d'Asso
 doc. n^o 629
Roderico Boles
 doc. n^o 321
Roderico Comduevna
 doc. n^o 614
Roderico de Ayerbe
 doc. n^o 385
Roderico de Azanza
 doc. n^o 96
 doc. n^o 119
Roderico de Figarolas
 (Roderico de Ficarolas, Roderico
 de Ficharolas, Roderico de Figaro-
 las, Roderico de Figarualas)
 doc. n^o 136
 doc. n^o 212
 doc. n^o 427
 doc. n^o 422
 doc. n^o 442
Roderico de Lombierri
 (Roderico de
 Lombierri)
 doc. n^o 332
 doc. n^o 333
 doc. n^o 335
Roderico del Fiago
 doc. n^o 590
Roderico de Luna
 doc. n^o 212
Roderico de Marles
 doc. n^o 567
Roderico Di.
 doc. n^o 572
Roderico Eximeni de Luna
 (Roderico Eximeni de Luna)
 doc. n^o 365
 doc. n^o 393
 doc. n^o 406
 doc. n^o 413b
 doc. n^o 423
 doc. n^o 425
 doc. n^o 456
 doc. n^o 524
 doc. n^o 528
 doc. n^o 530
 doc. n^o 546
Roderico Frontin
 doc. n^o 590
Roderico Gil Torin
 doc. n^o 520
 doc. n^o 527
Roderico Iustaz
 doc. n^o 614
Roderico Martinez (Ray
Martinez, Ray

Roy (Harlines)
 doc. n.º 355
 doc. n.º 617
 Roderico Ortiz
 doc. n.º 534
 Roderico Perez de Garagoça
 doc. n.º 453
 Roderico Perez d'Uncas-
 tiella
 doc. n.º 438
 Roderico Perez
 doc. n.º 233
 Rodrigo
 Vid. Roderico
 Roger
 doc. n.º 134
 Rogerina de Nahonaco
 doc. n.º 618
 ROMA
 doc. n.º 120
 doc. n.º 454
 Roman de Biota
 doc. n.º 429
 ROMARETA
 doc. n.º 161
 ROMARETA MAYOR
 doc. n.º 138
 ROMARETA MINIMA
 doc. n.º 139
 Romeo
 doc. n.º 321
 doc. n.º 337
 Romeo de Veitula
 doc. n.º 336
 Romeo
 doc. n.º 341
 doc. n.º 353
 doc. n.º 362
 Romeo de Biota
 doc. n.º 321
 Romeo Ortiz de Santa
 doc. n.º 614
 RONCESVALLES (Ronzavalles)
 doc. n.º 368
 RONCAL
 doc. n.º 291
 RONCESVALLES
 (Roncesvalles, Ronzasvalles,
 Rostidevalles)
 doc. n.º 255
 doc. n.º 525
 doc. n.º 530
 doc. n.º 557
 Ronces Valles
 Vid. Roncesvalles
 ROSLI (Vid. también Vedo de
 Roselli)
 doc. n.º 286
 ROSELLON (Rossillon, Ros-
 sillonis)
 doc. n.º 629
 doc. n.º 634
 Rossillon
 Vid. Rosellón
 Rostidevalles, Roncesval-
 les
 ROUREL
 doc. n.º 462
 Roy Nemenz de Sotirana
 doc. n.º 373
 Ruberto Augli
 doc. n.º 111
 RUEDA DE HORTI
 doc. n.º 456

RUEDA DE VALENTURANA
 doc. n.º 366
 RUSDA DEL SARGAL
 doc. n.º 522
 RUSSTA (Rosia,
 Arrostro, Arrosia, Arrosia)
 doc. n.º 3
 doc. n.º 6
 doc. n.º 16
 doc. n.º 21
 doc. n.º 24
 doc. n.º 34
 doc. n.º 57
 doc. n.º 77
 doc. n.º 78
 doc. n.º 85b
 doc. n.º 111
 doc. n.º 140
 doc. n.º 202
 doc. n.º 204
 doc. n.º 213
 doc. n.º 363
 doc. n.º 373
 doc. n.º 384
 doc. n.º 400
 doc. n.º 402
 doc. n.º 474
 doc. n.º 470
 doc. n.º 541
 doc. n.º 624
 RUSSTA
 doc. n.º 555
 Ruy Lopez
 doc. n.º 617
 Ruy Ilmones
 doc. n.º 522

S

S. (abaz de Biota)
 doc. n.º 286
 S. de Anfilion
 doc. n.º 286
 S. de Liss
 doc. n.º 297
 SARALÇA
 doc. n.º 602
 SASTANICO
 doc. n.º 385
 Sacho de Garcia de la
 Perla
 doc. n.º 218
 Saçon Turo
 doc. n.º 614
 SADABA (Sadava)
 doc. n.º 36
 doc. n.º 134
 doc. n.º 161
 doc. n.º 342
 doc. n.º 346
 doc. n.º 347
 doc. n.º 369
 doc. n.º 380
 doc. n.º 388
 doc. n.º 391
 doc. n.º 395
 doc. n.º 400
 doc. n.º 425
 doc. n.º 431
 doc. n.º 461
 doc. n.º 456
 doc. n.º 458
 doc. n.º 460

doc. n^o 456
 doc. n^o 512
 doc. n^o 518
 doc. n^o 523
 doc. n^o 567
 doc. n^o 617
 doc. n^o 630
 doc. n^o 631
 doc. n^o 632
 doc. n^o 633
 Sadava la Voyla
 Vid. Sádaba
 SAGUA
 doc. n^o 372
 SALAFONTES
 doc. n^o 81
 Salamon (Salomon)
 doc. n^o 354
 doc. n^o 303
 Salamon Barbaça
 doc. n^o 510
 Salamon de Castella
 doc. n^o 509
 Salamon de Lina
 doc. n^o 510
 Salamon del Corcar
 doc. n^o 310
 SALELLAS
 doc. n^o 326
 Salicio
 doc. n^o 504
 SALLE (valle de)
 doc. n^o 103
 Salvador
 doc. n^o 301
 doc. n^o 302
 Salvador de Bayma
 doc. n^o 214
 Salvador de Vignales
 doc. n^o 377
 SALVATIERRA
 (Salvatierra)
 doc. n^o 281
 doc. n^o 357
 doc. n^o 394
 doc. n^o 100
 doc. n^o 402
 doc. n^o 442
 doc. n^o 559
 SARITIEU
 doc. n^o 13
 doc. n^o 399
 SAN ADRIAN
 doc. n^o 25
 SAN ANDRES DE EJEA
 doc. n^o 455
 SAN BARTOLOME DE TAUNTE
 doc. n^o 305
 SAN CRISTOBAL
 (SAN CRISTOVAL)
 doc. n^o 333
 SAN EMETERIO
 doc. n^o 16
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 SAN ESTEBAN
 doc. n^o 12
 doc. n^o 311
 SAN ESTEBAN
 (UNCASTILLO)
 doc. n^o 53
 doc. n^o 65
 SAN ESTEBAN DE ACHUEBLAS
 doc. n^o 5
 SAN ESTEBAN DE BIEL
 doc. n^o 3
 SAN ESTEBAN DE LUCOTA
 doc. n^o 31
 doc. n^o 108

doc. n^o 391
 doc. n^o 392
 SAN ESTEBAN DE HALL
 doc. n^o 69
 SAN ESTEBAN DE ORASTE
 (ORAST)
 doc. n^o 5
 doc. n^o 6
 doc. n^o 53
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 50
 doc. n^o 81
 SAN ESTEBAN DE DOS
 doc. n^o 41
 doc. n^o 52
 doc. n^o 197
 doc. n^o 212
 doc. n^o 240
 doc. n^o 243
 doc. n^o 265
 doc. n^o 286
 doc. n^o 324
 doc. n^o 334
 doc. n^o 335
 doc. n^o 365
 doc. n^o 378
 SAN FELIPE
 doc. n^o 291
 SAN FELIX
 doc. n^o 117
 doc. n^o 273
 doc. n^o 305
 SAN JUAN
 doc. n^o 2
 SAN JUAN (cementerio)
 doc. n^o 62
 SAN JUAN DE EUSA
 doc. n^o 365
 SAN JUAN DE LA PERA
 (Sanctus (Johannes de Pina))
 doc.)
 doc. 4
 doc. 7
 doc. 8
 doc. 10
 doc. 11
 doc. 15
 doc. 17
 doc. 19
 doc. 20
 doc. 24
 doc. 25
 doc. 26
 doc. 26
 doc. 29
 doc. n^o 30
 doc. n^o 31
 doc. n^o 33
 doc. n^o 53c
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 79
 doc. n^o 80
 doc. n^o 102
 doc. n^o 211
 doc. n^o 255
 doc. n^o 313
 doc. n^o 475
 doc. n^o 476
 doc. n^o 630
 SAN LAZARO (Fuente de)
 doc. n^o 464
 SAN LORENZO
 (Uncastillo)
 doc. n^o 53
 SAN MAMES
 doc. n^o 3
 doc. n^o 62
 doc. n^o 123

doc. n^o 125
 doc. n^o 143
 doc. n^o 155
 doc. n^o 157
 doc. n^o 174
 doc. n^o 178
 doc. n^o 303
 SAN MARTIN
 doc. n^o 2
 doc. n^o 140
 doc. n^o 153
 doc. n^o 154
 doc. n^o 230
 doc. n^o 305
 doc. n^o 314
 SAN MARTIN DE BIELL
 doc. n^o 25
 doc. n^o 46
 doc. n^o 77
 doc. n^o 79
 SAN MARTIN DE
 UNCASTILLO
 doc. n^o 78
 doc. n^o 84
 doc. n^o 115
 doc. n^o 112
 doc. n^o 190
 SAN MATEO
 doc. n^o 625
 SAN MIGUEL
 doc. n^o 390
 SAN MIGUEL DE BIOTA
 doc. n^o 407
 doc. n^o 453
 doc. n^o 522
 doc. n^o 534
 doc. n^o 617
 doc. n^o 632
 SAN NICOLAS
 doc. n^o 300
 SAN PABLO (Paulus)
 doc. n^o 433
 SAN PEDRO
 doc. n^o 214
 doc. n^o 287
 SAN PEDRO DE CALANDA
 doc. n^o 316
 SAN PEDRO DE GACPE
 doc. n^o 333
 SAN PEDRO DE ELISO
 doc. n^o 30
 SAN PEDRO DE HUESCA
 doc. n^o 33
 SAN PEDRO DE NUESTA
 doc. n^o 9
 SAN PEDRO DE SIRESA
 doc. n^o 15
 SAN ROHAN
 doc. n^o 51
 doc. n^o 278
 doc. n^o 308
 doc. n^o 396
 doc. n^o 450
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 doc. n^o 456
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 doc. n^o 473
 doc. n^o 503
 doc. n^o 522
 doc. n^o 534
 doc. n^o 540
 SAN RUI
 doc. n^o 46
 SAN SALVADOR DE LUESIA
 doc. n^o 104
 SAN SALVADOR DE EJEA
 doc. n^o 220
 doc. n^o 338
 doc. n^o 416
 doc. n^o 420
 doc. n^o 438
 doc. n^o 435
 doc. n^o 456
 doc. n^o 485
 doc. n^o 489
 doc. n^o 501
 doc. n^o 505
 SAN SALVADOR DE LA SEO
 doc. n^o 90
 SAN SALVADOR DE LIXE
 (Lerare, Legio Leterensis,
 Ligeri)
 doc. n^o 9
 doc. n^o 30
 doc. n^o 31
 doc. n^o 33
 doc. n^o 34
 doc. n^o 39
 doc. n^o 40
 doc. n^o 47
 doc. n^o 47
 doc. n^o 48
 doc. n^o 50
 doc. n^o 52
 doc. n^o 55
 doc. n^o 55
 doc. n^o 78
 doc. n^o 126
 doc. n^o 130
 doc. n^o 132
 doc. n^o 322
 SAN SALVADOR DE SOS
 doc. n^o 323
 SAN SALVADOR, (Iglesia en
 Huesca)
 doc. n^o 36
 SAN SATURNITO
 DE ANTIEDA
 doc. n^o 37
 SAN SEBASTIAN DE HUESCA
 doc. n^o 51
 SAN VALERO
 doc. n^o 166
 SAN VICENTE
 doc. n^o 39
 doc. n^o 53
 doc. n^o 149
 doc. n^o 240
 doc. n^o 253
 SAN VICENTE (vado del)
 doc. n^o 94
 SAN VICENTE DE OLAX
 doc. n^o 32
 SAN VICTORIAN
 doc. n^o 743
 doc. n^o 80
 Sanctis (Sanctis)
 doc. n^o 12
 doc. n^o 10
 doc. n^o 20
 doc. n^o 26
 doc. n^o 28
 doc. n^o 95
 doc. n^o 106
 doc. n^o 156
 doc. n^o 166
 doc. n^o 167
 doc. n^o 193
 doc. n^o 229
 doc. n^o 258
 doc. n^o 260
 doc. n^o 280
 doc. n^o 311
 doc. n^o 313
 doc. n^o 314
 doc. n^o 332b

Sancia Andreu	doc. n ^o 94
doc. n ^o 522	doc. n ^o 105
Sancia Alvarez	doc. n ^o 110
d'Achalea (Azuareg de	doc. n ^o 119
Echalea)	doc. n ^o 130
doc. n ^o 321	doc. n ^o 131
doc. n ^o 337	doc. n ^o 154
Sancia Bita	doc. n ^o 170
doc. n ^o 73	doc. n ^o 176
Sancia Goria	doc. n ^o 186
doc. n ^o 609	doc. n ^o 200
Sancia de Luna	doc. n ^o 207
doc. n ^o 263	doc. n ^o 215
Sancia de Nueda	doc. n ^o 221
doc. n ^o 317	doc. n ^o 222
Sancia Lopez	doc. n ^o 227
doc. n ^o 321	doc. n ^o 228
Sancia Martinez	doc. n ^o 241
doc. n ^o 496	doc. n ^o 246
Sancia Navarra d'Alrian	doc. n ^o 247
(Sana Navarra d'Alrian)	doc. n ^o 257)
doc. n ^o 361	doc. n ^o 264
Sancia Perez (Peiri)	doc. n ^o 282
doc. n ^o 251	doc. n ^o 285
doc. n ^o 534	doc. n ^o 289
Sancia Marie de Lobera	doc. n ^o 290
doc. n ^o 352	doc. n ^o 296
Sancia Rove	doc. n ^o 316
doc. n ^o 534	doc. n ^o 354
Sancia Taria	doc. n ^o 367
doc. n ^o 317	doc. n ^o 435
Sancia Tomas	doc. n ^o 606
doc. n ^o 335	doc. n ^o 609
Sancia Xarnez	doc. n ^o 613
doc. n ^o 378	doc. n ^o 621
Sançalbador	Sanç Garceaz, Alcolde
Vid. San Salvador	doc. n ^o 58
Sançalvador	Sanç Sanç de Balteara
Vid. San Salvador	doc. n ^o 151
Sanchocho Peceg	Sancho, rey de Navarra
doc. n ^o 452	doc. n ^o 313
Sançho Rove	Sançio III
doc. n ^o 505	doc. n ^o 10
Sançio	doc. n ^o 16
(Sancius, Sancho, Sango, Sanio,	Sançio IV
San, Sancius, Santius, Sango,	doc. n ^o 2
Sanzius, Sancius)	doc. n ^o 13
doc. n ^o 2	Sançio V,
doc. n ^o 4	rey de Navarra
doc. n ^o 11	doc. n ^o 118
doc. n ^o 15	doc. n ^o 152
doc. n ^o 31	doc. n ^o 153
doc. n ^o 32	Sançio Acenariz (Aonar,
doc. n ^o 35	Aznariz)
doc. n ^o 34	doc. n ^o 5
doc. n ^o 37	doc. n ^o 21
doc. n ^o 38	doc. n ^o 35
doc. n ^o 41	Sançio Acenariz
doc. n ^o 12	(Acenariz) de la Confancia
doc. n ^o 43	doc. n ^o 138
doc. n ^o 44	doc. n ^o 173
doc. n ^o 53	Sançio Acenariz de Eibrama
doc. n ^o 53b	doc. n ^o 94
doc. n ^o 53c	Sançio Albarca
doc. n ^o 56	doc. n ^o 274
doc. n ^o 61	Sançio Algaio
doc. n ^o 63	doc. n ^o 165
doc. n ^o 64	doc. n ^o 166
doc. n ^o 65	Sançio Aliz
doc. n ^o 67	de don Emeco
doc. n ^o 68	doc. n ^o 332b
doc. n ^o 69	Sançio Alinz (Alinç)
doc. n ^o 69b	doc. n ^o 139
doc. n ^o 71	doc. n ^o 229
doc. n ^o 72	Sançio Alinç
doc. n ^o 76	de Garcia Decons
doc. n ^o 76b	doc. n ^o 202
doc. n ^o 78	Sançio Alinz de Lopera
doc. n ^o 80	(Sancio Alinz de Lopera)

doc. n^o 75
 doc. n^o 125
 Sancio Alina
 de Yauer Pequera
 doc. n^o 20
 doc. n^o 20
 Sancio Almoravet
 (Sanio Almocebet,
 Sanio Almoravet)
 doc. n^o 255
 doc. n^o 311
 doc. n^o 313
 Sancio Aragones
 doc. n^o 170
 Sancio Arcey
 (Sanio Arcey)
 doc. n^o 34
 doc. n^o 159
 doc. n^o 171
 doc. n^o 179
 Sancio Ariol (Sanz)
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 SANCIO ANNALDO
 doc. n^o 236b
 Sancio Artasso
 doc. n^o 314
 Sancio Astero
 doc. n^o 314
 Sancio Avarcha
 (Sancho Avarcha, Sanio Avarcha,
 Sanio Auarcha, Sanio Avarcha)
 doc. n^o 10
 doc. n^o 134
 doc. n^o 151
 doc. n^o 159
 doc. n^o 137
 Sancio Aziniello
 doc. n^o 78
 Sancio Azivet
 doc. n^o 94
 Sancio Aznar.
 Vid. Sancio Acenars
 Sancio Barca
 doc. n^o 331
 Sancio Balthan d'Ass
 doc. n^o 628
 Sancio Blasch
 doc. n^o 201
 Sancio Blasquez
 (Sancho Blasquez)
 doc. n^o 13
 doc. n^o 15
 Sancio Borrail
 doc. n^o 375
 Sancio Brays
 (Sancho Bracy)
 doc. n^o 324
 doc. n^o 355
 doc. n^o 366
 SANCIO CALBO (Sanio Calbo)
 doc. n^o 275
 doc. n^o 308
 Sancio Cantator
 doc. n^o 115
 doc. n^o 113
 Sancio Garraunera
 doc. n^o 73
 Sancio Cecedio
 doc. n^o 168
 Sancio Cipriani
 doc. n^o 277
 doc. n^o 304 254
 Sancio Cordero
 doc. n^o 522
 Sancio Cuaso
 doc. n^o 215
 Sancio Quicio
 doc. n^o 234
 Sancio Chorino
 doc. n^o 355
 Sancio de Albes
 doc. n^o 261
 Sancio de Antillon
 (Sancho de Antillon, Antellion)
 doc. n^o 387
 doc. n^o 406
 doc. n^o 454
 Sancio de Aones
 doc. n^o 319
 Sancio de Aquil
 doc. n^o 539
 doc. n^o 551
 doc. n^o 553
 Sancio de Aragon
 doc. n^o 168
 doc. n^o 136
 Sancio de Arbe
 (Sancho de Arbe,
 Sanio de Arbe, Sancio d'Arb)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 120
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 148
 doc. n^o 150
 Sancio d'Arripalle
 doc. n^o 608
 Sancio d'Arma
 doc. n^o 325
 Sancio de Bardos
 doc. n^o 315
 Sancio de Barommo
 doc. n^o 108
 Sancio de Savotolo
 doc. n^o 407
 Sancio de Bel
 doc. n^o 161
 Sancio de Benedect
 doc. n^o 202
 Sancio de Biota
 (Sancho de Biota, Sancio de
 Biota, Sanio de Biota)
 doc. n^o 35
 doc. n^o 118
 doc. n^o 134
 doc. n^o 192
 doc. n^o 183
 doc. n^o 182
 doc. n^o 197
 doc. n^o 204
 doc. n^o 215
 doc. n^o 225
 doc. n^o 232
 doc. n^o 236
 doc. n^o 238
 doc. n^o 242
 doc. n^o 245
 doc. n^o 296
 Sancio de
 Blascho de Bayn
 doc. n^o 565
 Sancio de Bores
 doc. n^o 301
 Sancio de Cesarangutta
 doc. n^o 312
 Sancio de
 Dominico Sancio
 doc. n^o 265
 Sancio de don Ferrer
 doc. n^o 255b
 Sancio de don Ferrer de
 Ripza
 doc. n^o 251
 Sancio de Escoror
 doc. n^o 314
 Sancio d'Esquer
 Vid. Sancio d'Isaura

Sancio de Fertun Biello
 (Sancio de Fertun Biello)
 doc. n° 225
 doc. n° 226
 doc. n° 228
 Sancio de Filiera
 (Sancio de Fillova)
 doc. n° 240
 doc. n° 244
 Sancio de Galin Baians
 doc. n° 169
 Sancio de Galindo
 doc. n° 285
 doc. n° 333
 Sancio de
 Sancio Sotero
 doc. n° 233
 Sancio de Gavera
 doc. n° 73
 Sancio de Gordus
 doc. n° 629
 Sancio de Marciq
 doc. n° 276
 Sancio de Irans
 doc. n° 212
 Sancio de Isorre
 (Sancio de Isuerra, Sancio
 d'Isuerra,)suerra)
 doc. n° 303
 doc. n° 426
 doc. n° 470
 doc. n° 599
 Sancio de la Grania
 doc. n° 246
 Sancio de Laros
 doc. n° 337
 Sancio de Larvas
 doc. n° 376
 Sancio de las Gavillas
 doc. n° 376
 Sancio del Rustio
 doc. n° 377
 Sancio de Leach
 doc. n° 367
 Sancio de Lerda
 (Sancio)
 doc. n° 301
 doc. n° 430
 Sancio de Lombiero
 doc. n° 334
 Sancio de Luna (Sancio de
 Lucol)
 doc. n° 233
 doc. n° 310
 Sancio de Lusia
 (Sancio de Lusya, Sancio de
 Lusya)
 doc. n° 226
 doc. n° 234
 doc. n° 252
 doc. n° 288
 doc. n° 339
 Sancio de Maceola
 doc. n° 306
 Sancio de Navardun
 doc. n° 248
 Sancio de Navarra
 doc. n° 235
 Sancio de Ninnu
 doc. n° 274
 Sancio d'Occo
 doc. n° 476
 Sancio de Orta Nove
 doc. n° 314
 Sancio d'Ocie
 doc. n° 377
 Sancio de Orta
 (Sancio de Orta)
 doc. n° 217
 doc. n° 253
 Sancio de Oucu
 (Sancio de Ualha)
 doc. n° 253
 doc. n° 312
 Sancio de Orando
 doc. n° 165
 Sancio de Palacio
 doc. n° 258
 Sancio de Peira Rubea
 (Sancio de Peira Rubea)
 doc. n° 73b
 doc. n° 621
 Sancio de Peirirgo
 doc. n° 41
 doc. n° 56
 Sancio de Pilot
 doc. n° 281
 Sancio de Piteilla
 doc. n° 173
 Sancio de Podio
 doc. n° 204
 Sancio de Rollera
 doc. n° 235
 Sancio de Pueyo
 doc. n° 212
 Sancio de Sada
 doc. n° 320
 Sancio de Ronchal
 doc. n° 353
 Sancio de Sava
 doc. n° 617
 Sancio de Scabar (Sancio de
 Scabar)
 doc. n° 246
 doc. n° 256
 doc. n° 259
 doc. n° 279
 Sancio de Simon
 doc. n° 315
 Sancio de Sotuelia
 doc. n° 361
 Sancio de Zaputa
 doc. n° 126
 doc. n° 135
 Sancio de Verdello
 doc. n° 376
 Sancio don Ferrer
 doc. n° 224
 Sancio dona Bellita
 doc. n° 325
 Sancio Donasagana
 (Sancio Donasagana)
 doc. n° 361
 Sancio Donato del Bayo
 doc. n° 310
 Sancio Egidius
 doc. n° 337
 Sancio Encecones
 (Sancio Encecones, Sancio Encecho
 nes, Sancio Encechomas, Sancio
 Encecones, Sancio Encecones, Sancio
 Encechones, Sancio Encecones)
 doc. 10, págs. 5
 doc. 30, págs. 27
 doc. n° 32
 doc. n° 38
 doc. n° 53
 doc. n° 60
 doc. n° 74b
 doc. n° 78
 doc. n° 75b
 doc. n° 86
 doc. n° 101
 doc. n° 108
 doc. n° 118
 doc. n° 147b
 Sancio Encecones de Bayoloia
 doc. n° 614

Sancio Emechos de Laros
 doc. n.º 133
 Sancio Examechos de Aresua
 doc. n.º 177
 Sancio Yolo
 doc. n.º 177
 Sancio Falco
 doc. n.º 63
 Sancio Farto
 doc. n.º 257b
 Sancio Ferrandez
 (Sancho Ferrandez)
 doc. n.º 156
 doc. n.º 305
 Sancio Ferrero
 (Sancho Ferrero)
 doc. n.º 170
 doc. n.º 172
 doc. n.º 351
 Sancio Fortuniones
 (Fertungori)
 doc. n.º 53b
 Sancio Fortuniones
 (Fertignons) del Altar (Sancio
 Fertungo de lo Altar)
 doc. n.º 110
 doc. n.º 171
 Sancio Fortuniones
 (Fortunes) de Anles (Sanctio Por-
 tuos de Anlés, Sanctio Fortunes
 de Anisco)
 doc. n.º 41
 Sancio Fortuniones de Arba
 doc. n.º 45
 Sancio Fortiones
 (Fertignons) de Eneco Blask
 doc. n.º 167
 Sancio Fortuniones de
 Fragella (Sango Fortunions de
 Fragella, Fertunions, Fertignons
 de Fragella)
 doc. n.º 110
 doc. n.º 135
 Sancio Fortuniones
 (Sanc Fortunions) de Miranda
 doc. n.º 154
 Sancio Fortuniones
 (Fortuniones) de Xauierre
 doc. n.º 74b
 Sancio Fortuniones
 (Fertignons) de Zapata
 doc. n.º 170
 doc. n.º 621
 Sancio Fortuniones
 (Fertungns, Fortuniones Saca
 Nela) Saca Ollas
 doc. n.º 36
 doc. n.º 97
 Sancio Fort (Sanz)
 doc. n.º 67
 Sancio Fort de Gatena
 doc. n.º 122
 Sancio Puerte
 doc. n.º 3
 Sancio Galindes
 (Sancho Galindex, Sancio Galindic)
 doc. 2
 doc. 3
 doc. 4
 doc. 6
 doc. 9
 doc. 13
 Sancio Galinz de "Afrigo"
 doc. n.º 122
 Sancio Garcez (Garceyn)
 doc. n.º 36
 doc. n.º 85
 Sancio Garcez de Alcals
 doc. n.º 35
 Sancio Garcez de Bado
 doc. n.º 54
 Sancio Garcez de Gurdos
 doc. n.º 240
 Sancio Garcez de
 Nabasquassa (Sango Garcez de
 Nabasquassa)
 doc. n.º 55
 Sancio Garcez de
 Oria Ferrera (Sango Garcez de
 Oria Ferrera)
 doc. n.º 70b
 Sancio Cascia de Sec
 doc. n.º 52
 Sancio Garcienas
 doc. n.º 11
 Sancio Garsio de Oria
 doc. n.º 291
 Sancio Giles
 doc. n.º 321
 Sancio Gimonuto
 doc. n.º 145
 Sancio Habibi
 doc. n.º 66
 Sancio Iohannes
 (Sancio Iohan, Sanctio
 Iohannes, Sancio Iohannes,
 Sango Iohans)
 doc. n.º 41
 doc. n.º 53b
 doc. n.º 65
 doc. n.º 69
 doc. n.º 58b
 doc. n.º 621
 Sancio Iohannes
 de Picella
 doc. n.º 255
 Sancio Iohannes de Bado
 doc. n.º 177
 Sancio Iohanna
 de Sarffisano
 doc. n.º 78
 Sancio Larrossa
 doc. n.º 38
 Sancio Lopez
 doc. n.º 314
 Sancio Lopez
 (Sancho Lopez, Lopez, Sancio
 Louiz, Sancio Lopez)
 doc. n.º 24
 doc. n.º 68
 doc. n.º 122
 doc. n.º 244
 doc. n.º 283
 doc. n.º 374
 Sancio Lopez de Casada
 (Sancho Lopez de Casada)
 doc. n.º 470
 doc. n.º 455
 Sancio Lopez de Eaca
 doc. n.º 530
 Sancio Martinez
 doc. n.º 521
 Sancio Lopiz de
 Grimonuto (Sancho Lopez
 Grimonuto, Sancio Lopez
 Grimonuto, Sancio Lopez
 Grimonuto, Sancio Lopiz Grimo-
 nuto, Sancio Lopiz Grimonuto)
 doc. n.º 158
 doc. n.º 193
 doc. n.º 154
 doc. n.º 202
 doc. n.º 210
 doc. n.º 216
 Sancio Lopiz de Bada
 (Sango Lopiz de Bada)
 doc. n.º 695
 Sancio Lopiz de Sancti Ste.

	phuoi	doc. 13
	doc. n° 151	doc. 17
Sancio Lopez de Sus		doc. 14
	doc. n° 56	doc. 15
Sancio Mançones		doc. 16
	doc. n° 19	doc. 18
Sancio Mançones		doc. 20
de Agenas		doc. 21
	doc. n° 18	doc. 22
Sancio Molinero		doc. 23
	doc. n° 201	doc. 24
Sancio Nonnio		doc. 25
	doc. n° 101	doc. 26
Sancio Neçones (Sancio		doc. 27
Neços, Sancio Neçones)		doc. n° 36
	doc. n° 70	doc. n° 37
	doc. n° 88b	doc. n° 46
	doc. n° 103	doc. n° 53
	doc. n° 160	doc. n° 72
Sancio Neçons		doc. n° 211
de Alanzaco		Sancio Remirez de Luna
	doc. n° 127	doc. n° 276
Sancio Neçons		Sancio Riya
de Barocha (Sancio Neçons de		doc. n° 279
Barocha)		Sancio Roiz
	doc. n° 90	de Valtierra
Sancio Neçons de illa Me-		doc. n° 342
rina		Sancio Sancio Ruyonis
	doc. n° 231	doc. n° 261
Sancio Neçons de ille Altar		Sancio Sangiz
	doc. n° 119	doc. n° 21
Sancio Neçons de la Bosa		Sancio Sanz
	doc. n° 144	doc. n° 120
Sancio Pedro Sanchez		doc. n° 149
	doc. n° 24	Sancio Sanz de Contrabo
Sancio Perez		doc. n° 187
(Sancho Perez, Petri,		Sancio Sanz (Sanz) de Lu-
Sancho Petriz, Pedriç)		lero
	doc. n° 283	doc. n° 219
	doc. n° 316	Sancio Sanz de Nagalen
	doc. n° 322b	doc. n° 187
	doc. n° 330	Sancio Sanz de Petilla
	doc. n° 341	doc. n° 102
Sancio Perez de Ahuero		Sancio Sencia
(Sancho Perez de Ahueruo,		doc. n° 613
Sancho Perez de Ahuero)		Sancio Soio
	doc. n° 521	(Sancho Sois, Sancio Sois,
	doc. n° 522	Sancio Sois)
	doc. n° 534	doc. n° 48
Sancio Perez de		doc. n° 52
Sanuales		doc. n° 55
	doc. n° 631	doc. n° 110
Sancio Perez de Chalez		doc. n° 119
	doc. n° 614	doc. n° 122
Sanchi Petri:		doc. n° 123
Vid. Sancio Perez		doc. n° 125
Sancio Porco		doc. n° 126
	doc. n° 6	doc. n° 132
Sancio Rado		doc. n° 134
	doc. n° 597	doc. n° 135
Sancio Ramirez		doc. n° 136
	doc. n° 147	doc. n° 137
Sancio Ramirez, conde		doc. n° 138
	doc. 27	doc. n° 140
	doc. 12	doc. n° 141
	doc. 14	doc. n° 142
	doc. 21	doc. n° 146
	doc. 22	doc. n° 148
	doc. 24	doc. n° 149
Sancho Ramirez, rey de Ara-		doc. n° 157
çôn		doc. n° 150
	doc. 2	doc. n° 152
	doc. 4	doc. n° 162
	doc. 5	doc. n° 163
	doc. 6	doc. n° 164
	doc. 9	doc. n° 165
	doc. 10	doc. n° 166
	doc. 11	doc. n° 167
	doc. 12	doc. n° 168

doc. n^o 169
 doc. n^o 170
 doc. n^o 171
 doc. n^o 172
 doc. n^o 173
 doc. n^o 174
 doc. n^o 175
 doc. n^o 176
 doc. n^o 182
 doc. n^o 193
 doc. n^o 184
 doc. n^o 204
 doc. n^o 207
 doc. n^o 208
 doc. n^o 245
 doc. n^o 255
 doc. n^o 288
 Sancio Solo
 doc. n^o 78
 Sancio Tubo
 doc. n^o 79
 Sancio Vita de Arbe
 doc. n^o 50
 Sancio Xemenes de Staño
 doc. n^o 590
 Sancio Xemenes
 (Xemenes) de Anasa
 doc. n^o 177
 Sancio Xemenes
 de Aregues (Ximinones,
 Sango Ximinones de Aregues)
 doc. n^o 78
 Sancio Zapata
 doc. n^o 186
 SANTA CRUZ
 (Santa Cruce)
 doc. n^o 144
 SANTA EULALIA
 doc. n^o 109
 SAN RUF (Sancti Ruf)
 doc. n^o 16
 Sancti Stephani
 Vid. San Esteban
 SANCTO ARROHAN
 Vid. San Román
 Sancto Capoco
 doc. n^o 41
 doc. n^o 621
 Sandara
 doc. n^o 334
 SANCOBIK (Sanguerrini)
 doc. n^o 4
 SANGHESA
 doc. n^o 33
 doc. n^o 42
 doc. n^o 51
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 doc. n^o 74
 doc. n^o 188
 doc. n^o 322
 doc. n^o 362
 doc. n^o 553
 SANTA ANASTASIA
 doc. n^o 317
 SANTA CECILIA
 doc. n^o 7
 SANTA CRISTINA
 (Sra. CRISTINA DE ROMPORT)
 doc. n^o 88b
 doc. n^o 101
 doc. n^o 112
 doc. n^o 118
 doc. n^o 131
 doc. n^o 171
 doc. n^o 201
 doc. n^o 222
 doc. n^o 313
 doc. n^o 323

doc. n^o 332b
 doc. n^o 631
 SANTA CRUZ
 doc. n^o 75
 doc. n^o 128
 doc. n^o 128
 doc. n^o 133
 doc. n^o 208
 doc. n^o 252
 doc. n^o 523
 doc. n^o 551
 SANTA CRUZ DE ASIA
 doc. n^o 31
 SANTA CRUZ DE BIEL
 doc. n^o 79
 SANTA EULALIA
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 80
 doc. n^o 89b
 doc. n^o 107
 doc. n^o 108
 doc. n^o 160
 SANTA MARIA (Sancio de)
 doc. n^o 324
 SANTA MARIA DE ARCILLATE
 doc. n^o 53
 SANTA MARIA DE BELSUE
 doc. n^o 368
 SANTA MARIA DE ESEA
 doc. n^o 53
 doc. n^o 200
 doc. n^o 418
 SANTA MARIA DE FUMEFRIA
 doc. n^o 18
 SANTA MARIA DE ISARDUES
 doc. n^o 18
 SANTA MARIA DE JAZ
 doc. n^o 268
 doc. n^o 371
 SANTA MARIA DE LA SEO
 doc. n^o 87
 SANTA MARIA DE PILLUEL
 doc. n^o 317
 SANTA MARIA DE RONCESVALLES
 doc. n^o 531
 SANTA MARIA DE NUESTA
 doc. n^o 53
 SANTA MARIA DE SANLUCA
 doc. n^o 68
 SANTA MARIA DE VAPPE
 doc. n^o 385
 doc. n^o 433
 doc. n^o 629
 SANTA MARIA DE YRIESTE
 doc. n^o 365
 SANTA MARIA DE
 UNCASTILLO
 doc. n^o 36
 doc. n^o 18
 doc. n^o 54
 doc. n^o 58
 doc. n^o 61
 doc. n^o 62
 doc. n^o 63
 doc. n^o 64
 doc. n^o 65
 doc. n^o 67
 doc. n^o 70
 doc. n^o 71
 doc. n^o 75
 doc. n^o 76
 doc. n^o 82
 doc. n^o 83
 doc. n^o 84
 doc. n^o 86

doc. n° 96
 doc. n° 99
 doc. n° 105
 doc. n° 107
 doc. n° 117
 doc. n° 119
 doc. n° 121
 doc. n° 122
 doc. n° 123
 doc. n° 124
 doc. n° 125
 doc. n° 132
 doc. n° 133
 doc. n° 136
 doc. n° 137
 doc. n° 138
 doc. n° 139
 doc. n° 140
 doc. n° 141
 doc. n° 142
 doc. n° 143
 doc. n° 146
 doc. n° 147
 doc. n° 148
 doc. n° 149
 doc. n° 150
 doc. n° 152
 doc. n° 153
 doc. n° 154
 doc. n° 155
 doc. n° 156
 doc. n° 157
 doc. n° 158
 doc. n° 159
 doc. n° 161
 doc. n° 162
 doc. n° 163
 doc. n° 164
 doc. n° 165
 doc. n° 166
 doc. n° 167
 doc. n° 168
 doc. n° 169
 doc. n° 170
 doc. n° 171
 doc. n° 172
 doc. n° 173
 doc. n° 174
 doc. n° 175
 doc. n° 176
 doc. n° 178
 doc. n° 179
 doc. n° 180
 doc. n° 181
 doc. n° 182
 doc. n° 183
 doc. n° 184
 doc. n° 187
 doc. n° 191
 doc. n° 192
 doc. n° 195
 doc. n° 201
 doc. n° 206
 doc. n° 207
 doc. n° 208
 doc. n° 209
 doc. n° 215
 doc. n° 225
 doc. n° 231
 doc. n° 232
 doc. n° 237
 doc. n° 238
 doc. n° 239
 doc. n° 241
 doc. n° 242
 doc. n° 245
 doc. n° 253
 doc. n° 258
 doc. n° 262

doc. n° 270
 doc. n° 271
 doc. n° 272
 doc. n° 273
 doc. n° 277
 doc. n° 304
 doc. n° 305
 SANTA MARIA DE URUA
 doc. n° 315
 SANTA MARIA DE
 VALENTUKAMA
 doc. n° 325
 SANTA MARIA DE
 VILLAVIEJILLA
 doc. n° 317
 SANTA MARIA DE ZARAGOZA
 doc. n° 38
 SANTA MARIA MADALENA
 doc. n° 632
 SANTAS MARAS
 (STA. ENSPACIA DE ZARAGOZA)
 doc. n° 10
 SANTES CREUS
 (Sanctus Creus)
 doc. n° 597
 SANTIAGO (Sancti Jacobi)
 doc. n° 132
 SANTIAGO DE AÑAS
 doc. n° 19
 doc. n° 29
 SANTIAGO DE LUÑA
 doc. n° 211
 SANTIAGO DE RUESTA
 doc. n° 33
 doc. n° 53
 SANTIAGO DE SANGÜESA
 doc. n° 322
 SANTIAGO (Sancti Iacobi)
 doc. n° 2
 Sanxemenons
 doc. n° 186
 Sanxemenons
 de Unocastel
 doc. n° 106
 Sanyo, Sanz, Sanzio.
 Sanzios: Vid. Sancio
 SARASAZ
 doc. n° 33
 SARASAZ (Sancti Jacobi)
 doc. n° 314
 SARASAZ, ville de
 doc. n° 47
 SARIRENA
 (Saragena, Saranyena)
 doc. n° 73
 doc. n° 308
 doc. n° 402
 Sarle
 doc. n° 80
 doc. n° 37
 Sarsion
 doc. n° 589
 SASA
 doc. n° 345
 SASADE (Sasoye)
 doc. n° 16
 SASSIELLO
 doc. n° 212
 SASSO
 doc. n° 429
 Savinavango
 Vid. Sabiránigo
 Scemeno: Vid. Eximen
 Scolano: Vid. Locoiano
 SCOPAR
 doc. n° 24
 Scripta (Fuente de la)
 Vid. Fuente la
 Escrita

Secorone
 Vid. Escocón
 SECORON
 doc. n.º 15
 Segorral Peleter
 doc. n.º 191
 SEGORBA
 doc. n.º 610
 SECORBE
 doc. n.º 595
 doc. n.º 612
 doc. n.º 613
 SEGUN, valle de
 doc. n.º 11
 SECUR
 doc. n.º 371
 SEGURA
 doc. n.º 590
 SECURON
 doc. n.º 523
 SELVA MAYOR
 doc. n.º 23
 doc. n.º 206
 doc. n.º 213
 doc. n.º 220
 doc. n.º 281
 doc. n.º 339
 doc. n.º 589
 SENDERO, río de
 doc. n.º 5
 Senoret
 doc. n.º 112
 SENYIA
 doc. n.º 43
 doc. n.º 471
 doc. n.º 473
 SEPTENFOATIS
 doc. n.º 10
 Sequin
 doc. n.º 157
 SERBA
 doc. n.º 103
 SERRANIANA
 doc. n.º 4
 doc. n.º 33
 Sibilia de Angulalia
 doc. n.º 518
 doc. n.º 523b
 Sibilia de Perollia
 doc. n.º 544
 SIBRANA
 doc. n.º 53
 doc. n.º 147
 doc. n.º 160
 SICILIA (Segillia)
 doc. n.º 382
 doc. n.º 383
 doc. n.º 387
 doc. n.º 419
 doc. n.º 462
 doc. n.º 505
 SICY CASTELIA
 (Sicticasticillo)
 doc. n.º 368
 doc. n.º 373
 SILLAPES, LOS
 doc. n.º 24
 SIMKIER
 doc. n.º 195
 Simson
 doc. n.º 20
 Simcon Petro
 doc. n.º 115
 doc. n.º 116
 Simon d'Arbe
 doc. n.º 611
 Simon de Sancto Felicio
 doc. n.º 347
 SIRUES
 doc. n.º 372
 SIRICA
 doc. n.º 35
 Sischar
 Vid. Castilliscar
 Sizo
 doc. n.º 35
 Sisolucion
 doc. n.º 53
 SIURANA
 doc. n.º 350
 Siyruens: Vid. Siyruos
 SOBBAVIEL
 doc. n.º 22
 SOBARRBE
 (Super Arbe, Suprabo, Supravai,
 Supravvi, Suseravi, Suprab,
 Supzaraba, Suprarai, Senor Arvil)
 doc. n.º 2
 doc. n.º 5
 doc. n.º 9
 doc. n.º 18
 doc. n.º 33
 doc. n.º 41
 doc. n.º 42
 doc. n.º 44
 doc. n.º 53b
 doc. n.º 56
 doc. n.º 60
 doc. n.º 68
 doc. n.º 69b
 doc. n.º 72
 doc. n.º 74
 doc. n.º 74b
 doc. n.º 76
 doc. n.º 76b
 doc. n.º 77
 doc. n.º 76
 doc. n.º 73b
 doc. n.º 79
 doc. n.º 80
 doc. n.º 89b
 doc. n.º 91
 doc. n.º 103
 doc. n.º 109
 doc. n.º 134
 doc. n.º 147
 doc. n.º 147b
 doc. n.º 160
 doc. n.º 621
 SOBARRIA
 doc. n.º 782
 SOPENTES
 doc. n.º 324
 Sola
 doc. n.º 326
 SOLAN DE FORCELLA
 doc. n.º 314
 SOUCT
 doc. n.º 400
 SORRIBA
 doc. n.º 291
 SORA
 doc. n.º 410
 doc. n.º 432
 SORRIBAL
 doc. n.º 242b
 SORTA (Quia)
 doc. n.º 41
 doc. n.º 53b
 doc. n.º 56
 doc. n.º 66
 doc. n.º 69
 doc. n.º 69b
 doc. n.º 621
 SORZ
 doc. n.º 314
 SOS (Sosa)
 doc. n.º 1

doc. n^o 2
 doc. n^o 6
 doc. n^o 15
 doc. n^o 16
 doc. n^o 20
 doc. n^o 34
 doc. n^o 36
 doc. n^o 52
 doc. n^o 53
 doc. n^o 54
 doc. n^o 58
 doc. n^o 60
 doc. n^o 67
 doc. n^o 68
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 76
 doc. n^o 76b
 doc. n^o 77
 doc. n^o 78
 doc. n^o 78b
 doc. n^o 80
 doc. n^o 85
 doc. n^o 109
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 156
 doc. n^o 159
 doc. n^o 160
 doc. n^o 179
 doc. n^o 197
 doc. n^o 204
 doc. n^o 212
 doc. n^o 214
 doc. n^o 240
 doc. n^o 243
 doc. n^o 249
 doc. n^o 255
 doc. n^o 256
 doc. n^o 265
 doc. n^o 269
 doc. n^o 274
 doc. n^o 274b
 doc. n^o 275
 doc. n^o 286
 doc. n^o 287
 doc. n^o 288
 doc. n^o 308
 doc. n^o 324
 doc. n^o 325
 doc. n^o 328
 doc. n^o 329
 doc. n^o 332
 doc. n^o 333
 doc. n^o 336
 doc. n^o 347
 doc. n^o 355
 doc. n^o 366
 doc. n^o 368
 doc. n^o 374
 doc. n^o 378
 doc. n^o 382
 doc. n^o 388
 doc. n^o 397
 doc. n^o 398
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 doc. n^o 403
 doc. n^o 406
 doc. n^o 415
 doc. n^o 417
 doc. n^o 430
 doc. n^o 441
 doc. n^o 443
 doc. n^o 462
 doc. n^o 463
 doc. n^o 465
 doc. n^o 467

doc. n^o 474
 doc. n^o 478
 doc. n^o 478
 doc. n^o 482
 doc. n^o 491
 doc. n^o 494
 doc. n^o 498
 doc. n^o 498
 doc. n^o 505
 doc. n^o 511
 doc. n^o 531
 doc. n^o 532
 doc. n^o 535
 doc. n^o 536
 doc. n^o 541
 doc. n^o 542
 doc. n^o 550
 doc. n^o 553
 doc. n^o 554
 doc. n^o 557
 doc. n^o 572
 doc. n^o 573
 doc. n^o 575
 doc. n^o 576
 doc. n^o 592
 doc. n^o 603
 doc. n^o 604
 doc. n^o 607
 doc. n^o 621

SOSITE (Socitate)

doc. n^o 18
 doc. n^o 240
 doc. n^o 244
 doc. n^o 531
 doc. n^o 532

Sosa

Vid. Sosa

SOTIRANA (Isuere)

doc. n^o 50

SOTO

doc. n^o 184

SOTO (molino de)

doc. n^o 188

SOTON, río

doc. n^o 56

Spagnol, Español

Vid. Español

Speziellu:

Vid. Especialle

Sporeci: Vid. Esperret

SPUESA (LSPUESA)

doc. n^o 372

Stata: Vid. Estado

STELLA

Vid. Estrella

Stephanie

Vid. Estefanía

Stephanus: Vid. Esteban

SUBIRCH

doc. n^o 385

SURÇA (SUESÇA)

doc. n^o 372

SUPERCESSARAUGUSTA:

Vid. St. Castellor

doc. n^o 22

doc. n^o 27

SUPIARIA

doc. n^o 128

T

TAFALLA

(Tafalla, Tafalga)

doc. n^o 15

doc. n^o 22

doc. n^o 33

doc. n^o 41

doc. n^o 44

doc. n^o 150
 doc. n^o 521
 TAJALA DE VOJA
 doc. n^o 103
 TALABI
 doc. n^o 53b
 TALACH
 doc. n^o 537
 TANASITE DE LITERA
 (Thamareto, Tamareto)
 doc. n^o 42
 doc. n^o 43
 doc. n^o 54d
 TARAONA
 (Tirasona, Tirassona, Tirazona,
 Tarrasona, Terrachone)
 doc. n^o 41
 doc. n^o 53b
 doc. n^o 60
 doc. n^o 68
 doc. n^o 69
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 72
 doc. n^o 74
 doc. n^o 69b
 doc. n^o 90
 doc. n^o 91
 doc. n^o 93
 doc. n^o 96
 doc. n^o 100
 doc. n^o 130
 doc. n^o 134
 doc. n^o 141
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 158
 doc. n^o 160
 doc. n^o 204
 doc. n^o 275
 doc. n^o 280
 doc. n^o 316
 doc. n^o 330
 doc. n^o 357
 doc. n^o 352
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 doc. n^o 480
 doc. n^o 480
 doc. n^o 487
 doc. n^o 510
 doc. n^o 535
 doc. n^o 536
 doc. n^o 537
 doc. n^o 538
 doc. n^o 539
 doc. n^o 550
 doc. n^o 597
 doc. n^o 600
 doc. n^o 620
 doc. n^o 623
 Tarasa
 doc. n^o 75b
 doc. n^o 103
 doc. n^o 129
 doc. n^o 223
 doc. n^o 314
 Tarasa de Bearu
 doc. n^o 74b
 doc. n^o 77
 TAREACONA
 doc. n^o 385
 doc. n^o 520
 TAREO
 doc. n^o 429
 TAUSTE
 (Tahast, Taust, Taguste,
 Tobuste, Tagust, Toguste)
 doc. n^o 25
 doc. n^o 74
 doc. n^o 74b

doc. n^o 70
 doc. n^o 109
 doc. n^o 118
 doc. n^o 185
 doc. n^o 222
 doc. n^o 252
 doc. n^o 286
 doc. n^o 323
 doc. n^o 366
 doc. n^o 373
 doc. n^o 374
 doc. n^o 393
 doc. n^o 386
 doc. n^o 400
 doc. n^o 402
 doc. n^o 420
 doc. n^o 432
 doc. n^o 452
 doc. n^o 453
 doc. n^o 450
 doc. n^o 464
 doc. n^o 478
 doc. n^o 492
 doc. n^o 490
 doc. n^o 497
 doc. n^o 499
 doc. n^o 508
 doc. n^o 510
 doc. n^o 515
 doc. n^o 521
 doc. n^o 550
 doc. n^o 573
 doc. n^o 587
 doc. n^o 594
 doc. n^o 590
 doc. n^o 598
 doc. n^o 627
 doc. n^o 629
 Tello fernandez
 doc. n^o 275
 TENPLE
 doc. n^o 73
 doc. n^o 86
 doc. n^o 88
 doc. n^o 88
 doc. n^o 90
 doc. n^o 92
 doc. n^o 93
 doc. n^o 94
 doc. n^o 95
 doc. n^o 95
 doc. n^o 97
 doc. n^o 101
 doc. n^o 102
 doc. n^o 104
 doc. n^o 106
 doc. n^o 108
 doc. n^o 110
 doc. n^o 111
 doc. n^o 112
 doc. n^o 113
 doc. n^o 114
 doc. n^o 115
 doc. n^o 116
 doc. n^o 120
 doc. n^o 120
 doc. n^o 130
 doc. n^o 131
 doc. n^o 114
 doc. n^o 151
 doc. n^o 180
 doc. n^o 189
 doc. n^o 190
 doc. n^o 193
 doc. n^o 194
 doc. n^o 199
 doc. n^o 201
 doc. n^o 202
 doc. n^o 210

doc. n^o 216
 doc. n^o 226
 doc. n^o 227
 doc. n^o 228
 doc. n^o 233
 doc. n^o 253
 doc. n^o 257b
 doc. n^o 260
 doc. n^o 261
 doc. n^o 263
 doc. n^o 264
 doc. n^o 275
 doc. n^o 282
 doc. n^o 286b
 doc. n^o 287
 doc. n^o 302
 doc. n^o 305
 doc. n^o 306
 doc. n^o 307
 doc. n^o 312
 doc. n^o 315
 doc. n^o 332b
 doc. n^o 344
 doc. n^o 352
 doc. n^o 361
 doc. n^o 365
 doc. n^o 523
 TROUSIN
 doc. n^o 263
 Tunesia
 doc. n^o 263
 Tunesias
 doc. n^o 257b
 Teresa (Theresa,
 Theresias)
 doc. n^o 255
 doc. n^o 432
 Teresa Teresa
 doc. n^o 496
 Teresa Sanchez d'Orta
 doc. n^o 527
 doc. n^o 528
 doc. n^o 530
 Termas de Sines
 Vld. TIERNAS
 Termas
 Vld. TIERNAS
 TERNANOVA
 doc. n^o 615
 TERUEL (Tucol, Totul)
 doc. n^o 275
 doc. n^o 288
 doc. n^o 359
 doc. n^o 387
 doc. n^o 395
 doc. n^o 596
 doc. n^o 584
 doc. n^o 589
 doc. n^o 596
 TERTAN DE PARELLO
 doc. n^o 291
 Thomas
 doc. n^o 288
 Thomas Comel
 doc. n^o 916
 Thomasio
 doc. n^o 387
 TIERNAS (Termas)
 doc. n^o 53
 doc. n^o 68
 doc. n^o 100
 doc. n^o 102
 doc. n^o 624
 TITURICA
 doc. n^o 314
 Tison (Tison)
 doc. n^o 535
 doc. n^o 68b
 TOLAPH
 doc. n^o 321
 TOLDO
 doc. n^o 25
 doc. n^o 34
 doc. n^o 38
 doc. n^o 36
 TOLOSA
 doc. n^o 126
 Tomas
 doc. n^o 310
 Tomas de Lovato
 doc. n^o 466
 Tomas de P. Escobedo
 doc. n^o 332b
 Tomas Mac
 doc. n^o 457
 Tomé
 doc. n^o 230
 TORHOS
 doc. n^o 24
 doc. n^o 56
 TORRE DE CANALS
 doc. n^o 473
 TORRE DE DIEGO MARTIN
 doc. n^o 352
 TORRE DE LA ZUÑA
 doc. n^o 510
 TORRE DE LAVANA
 doc. n^o 236
 TORRE DE LUÑA
 doc. n^o 24
 TORRE DE NIASA
 doc. n^o 393
 TORRE DE RIBAS
 doc. n^o 473
 TORRE DE SAN JUAN
 doc. n^o 195
 TORRE FALLIDA
 doc. n^o 275
 doc. n^o 301
 TORRE FORATATA
 doc. n^o 111
 TORRE LONGA
 doc. n^o 43
 doc. n^o 302
 doc. n^o 471
 doc. n^o 473
 TORRECISELLOS
 doc. n^o 24
 TORRELLAS DE SONGY
 doc. n^o 395
 TORRELLON (Turrillon)
 doc. n^o 233
 doc. n^o 247
 doc. n^o 297
 TORRENTE
 doc. n^o 72
 TORTOSA
 (D. A. LUSA, DEL BOSCO)
 doc. n^o 60
 doc. n^o 91
 doc. n^o 93
 doc. n^o 103
 doc. n^o 109
 doc. n^o 134
 doc. n^o 147b
 doc. n^o 160
 doc. n^o 182
 doc. n^o 405
 doc. n^o 428
 doc. n^o 548
 doc. n^o 554
 doc. n^o 556
 doc. n^o 621
 Tota (Toto)
 doc. n^o 17
 doc. n^o 19
 doc. n^o 49
 doc. n^o 116

doc. n° 159
 doc. n° 213
 doc. n° 246
 doc. n° 254
 doc. n° 262
 doc. n° 273
 doc. n° 281
 doc. n° 282
 doc. n° 290
 doc. n° 314
 doc. n° 315
 doc. n° 317
 doc. n° 323
 doc. n° 334
 Tota de Feriung Niolo
 doc. n° 183
 Tota de Lopezvaz
 doc. n° 262
 Tota da Poye
 doc. n° 353
 Tota Dinar
 doc. n° 54
 Tota Orelliz
 doc. n° 335
 Tota Patrez
 doc. n° 296
 Tota Rodarici de
 Inoite Acuto (Tota Rodarici
 de Donio Acuto)
 doc. n° 140
 TRAJAPUEGG
 doc. n° 11
 Transalvo
 doc. n° 10
 TRAYNARIAS
 doc. n° 329
 doc. n° 521
 TRENCA TALLA
 doc. n° 120
 TRISTS
 doc. n° 366
 TUGELA (Talela, Totola)
 doc. n° 53
 doc. n° 53b
 doc. n° 57
 doc. n° 63
 doc. n° 69
 doc. n° 69b
 doc. n° 118
 doc. n° 222
 doc. n° 317
 doc. n° 632

U

UBELCIETA
 Vid. Ubelcieta
 UBIO
 doc. n° 40
 doc. n° 54
 doc. n° 64
 doc. n° 65
 doc. n° 66
 doc. n° 122
 doc. n° 125
 doc. n° 142
 doc. n° 162
 doc. n° 163
 doc. n° 167
 doc. n° 168
 doc. n° 169
 doc. n° 190
 doc. n° 176
 doc. n° 173
 doc. n° 182
 doc. n° 192
 doc. n° 237
 doc. n° 233

doc. n° 270
 doc. n° 271
 doc. n° 273
 Uchando
 doc. n° 321
 ULES
 doc. n° 523
 Ugen de Sueg
 doc. n° 454
 Ugo: Vid. Mugo
 Ugonnia Zalcii
 doc. n° 185
 Ulla Peira
 Vid. Villaveira
 Uita Johannes
 Vid. Uita Juan
 ULL (Ulla, Vill)
 doc. n° 15
 doc. n° 16
 doc. n° 76
 doc. n° 180
 doc. n° 243
 doc. n° 244
 doc. n° 296
 doc. n° 606
 ULL DE SANCUESA
 doc. n° 55
 ULLECOCHA (Yllsichona)
 doc. n° 308
 doc. n° 356
 ULLE
 doc. n° 75b
 UNGASTILLO
 (Uocastillo, Uu castello, Uoc
 Kastello, Uocastello, Uoc
 Kastello, Uu castello, Uuocast
 tiel)
 doc. 1
 doc. 2
 doc. 3
 doc. 4
 doc. 12
 doc. 14
 doc. 15
 doc. 16
 doc. 19
 doc. 21
 doc. 24
 doc. n° 33
 doc. n° 36
 doc. n° 37
 doc. n° 41
 doc. n° 42
 doc. n° 44
 doc. n° 48
 doc. n° 51
 doc. n° 53
 doc. n° 53b
 doc. n° 53c
 doc. n° 54
 doc. n° 57
 doc. n° 59
 doc. n° 69b
 doc. n° 61
 doc. n° 62
 doc. n° 63
 doc. n° 64
 doc. n° 65
 doc. n° 65
 doc. n° 65b
 doc. n° 70
 doc. n° 71
 doc. n° 72
 doc. n° 75
 doc. n° 76
 doc. n° 76b
 doc. n° 77
 doc. n° 78

doc. n° 92
doc. n° 93
doc. n° 94
doc. n° 95
doc. n° 97
doc. n° 98
doc. n° 99
doc. n° 110
doc. n° 113
doc. n° 115
doc. n° 116
doc. n° 117
doc. n° 119
doc. n° 120
doc. n° 121
doc. n° 125
doc. n° 134
doc. n° 142
doc. n° 143
doc. n° 145
doc. n° 147
doc. n° 149
doc. n° 150
doc. n° 152
doc. n° 153
doc. n° 154
doc. n° 155
doc. n° 156
doc. n° 157
doc. n° 158
doc. n° 159
doc. n° 161
doc. n° 162
doc. n° 163
doc. n° 164
doc. n° 165
doc. n° 166
doc. n° 167
doc. n° 168
doc. n° 169
doc. n° 170
doc. n° 171
doc. n° 172
doc. n° 173
doc. n° 174
doc. n° 175
doc. n° 176
doc. n° 178
doc. n° 179
doc. n° 180
doc. n° 181
doc. n° 182
doc. n° 183
doc. n° 184
doc. n° 191
doc. n° 192
doc. n° 195
doc. n° 196
doc. n° 201
doc. n° 202
doc. n° 204
doc. n° 206
doc. n° 207
doc. n° 208
doc. n° 209
doc. n° 212
doc. n° 215
doc. n° 217
doc. n° 222
doc. n° 225
doc. n° 226
doc. n° 227
doc. n° 231
doc. n° 232
doc. n° 236
doc. n° 237
doc. n° 238
doc. n° 239
doc. n° 241

doc. n° 242
doc. n° 243
doc. n° 245
doc. n° 250
doc. n° 255
doc. n° 256
doc. n° 260
doc. n° 262
doc. n° 270
doc. n° 271
doc. n° 272
doc. n° 273
doc. n° 275
doc. n° 277
doc. n° 280
doc. n° 281
doc. n° 286
doc. n° 288
doc. n° 301
doc. n° 303
doc. n° 304
doc. n° 305
doc. n° 313
doc. n° 310
doc. n° 312
doc. n° 313
doc. n° 317
doc. n° 322
doc. n° 336
doc. n° 363
doc. n° 369
doc. n° 374
doc. n° 377
doc. n° 391
doc. n° 395
doc. n° 400
doc. n° 402
doc. n° 404
doc. n° 414
doc. n° 429
doc. n° 441
doc. n° 455
doc. n° 458
doc. n° 460
doc. n° 461
doc. n° 462
doc. n° 466
doc. n° 469
doc. n° 471
doc. n° 472
doc. n° 473
doc. n° 474
doc. n° 478
doc. n° 483
doc. n° 484
doc. n° 487
doc. n° 502
doc. n° 504
doc. n° 512
doc. n° 521
doc. n° 523
doc. n° 535
doc. n° 541
doc. n° 543
doc. n° 551
doc. n° 557
doc. n° 563
doc. n° 567
doc. n° 568
doc. n° 580
doc. n° 585
doc. n° 586
doc. n° 602
doc. n° 606
doc. n° 621
doc. n° 624
doc. n° 628
doc. n° 630

URDEARÓ

doc. n^o 453
 UNOUES
 doc. n^o 33
 doc. n^o 40
 doc. n^o 55
 doc. n^o 523
 URDUES PINTANO
 doc. n^o 368
 URZUA
 doc. n^o 153
 Urdano
 doc. n^o 35
 URZEL
 doc. n^o 38
 doc. n^o 328
 doc. n^o 347
 doc. n^o 367
 doc. n^o 541
 doc. n^o 588
 doc. n^o 585
 doc. n^o 606
 doc. n^o 621
 Urraca (Uzucha)
 doc. n^o 9
 doc. n^o 14
 doc. n^o 45
 doc. n^o 55
 doc. n^o 83
 doc. n^o 178
 doc. n^o 266
 doc. n^o 233
 doc. n^o 234
 doc. n^o 282
 Urraca de Atarés (Urraca
 de Atares)
 doc. n^o 20
 Urraca del Alcorauest
 doc. n^o 156
 Urraca Lagron
 doc. n^o 326
 Urraca Lomei
 doc. n^o 326
 Urracha
 Vid. Urraca
 URRIES
 doc. n^o 284
 doc. n^o 394
 doc. n^o 523
 Urzua
 Vid. Pamplona
 UTRILLAS
 doc. n^o 193
 URUC
 doc. n^o 406
 URUA
 doc. n^o 352

V
 VACA MORTA (Bac. Noctua)
 doc. n^o 204
 VADO DE ESPILON
 doc. n^o 231
 VADO DE ROSELL
 doc. n^o 283
 VADO DE YERGA
 doc. n^o 237
 VADO FORBOSO
 doc. n^o 291
 VADO LONGO
 doc. n^o 24
 VAL CAPSEL
 doc. n^o 170
 doc. n^o 173
 VALDEJASA
 doc. n^o 22
 VALDONLELLA
 (Valle Ousella, Valle Ousella,
 Vardunella, Bal d'Ousella)
 doc. n^o 2
 doc. n^o 10
 doc. n^o 40
 doc. n^o 344
 doc. n^o 256
 doc. n^o 288
 doc. n^o 321
 doc. n^o 374
 VAL DE ANESA
 doc. n^o 100
 VAL DE ARBE
 doc. n^o 108
 VAL DE LERGA
 doc. n^o 148
 doc. n^o 164
 VAL DE LIBRO
 doc. n^o 216
 doc. n^o 237b
 VAL DE PINGO
 doc. n^o 24
 VAL DE REV
 doc. n^o 8
 VAL DE RODELLAS
 doc. n^o 345
 VALENCIA
 (Valentia, Valencia)
 doc. n^o 61
 doc. n^o 227
 doc. n^o 328
 doc. n^o 328
 doc. n^o 330
 doc. n^o 336
 doc. n^o 342
 doc. n^o 344
 doc. n^o 346
 doc. n^o 347
 doc. n^o 368
 doc. n^o 375
 doc. n^o 380
 doc. n^o 410
 doc. n^o 411
 doc. n^o 413
 doc. n^o 421
 doc. n^o 450
 doc. n^o 452
 doc. n^o 454
 doc. n^o 455
 doc. n^o 458
 doc. n^o 460
 doc. n^o 462
 doc. n^o 463
 doc. n^o 468
 doc. n^o 471
 doc. n^o 472
 doc. n^o 473
 doc. n^o 475
 doc. n^o 476
 doc. n^o 477
 doc. n^o 480
 doc. n^o 483
 doc. n^o 484
 doc. n^o 486
 doc. n^o 487
 doc. n^o 502
 doc. n^o 503
 doc. n^o 504
 doc. n^o 505
 doc. n^o 506
 doc. n^o 533
 doc. n^o 533
 doc. n^o 540
 doc. n^o 540
 doc. n^o 550
 doc. n^o 562
 doc. n^o 561
 doc. n^o 567
 doc. n^o 567
 doc. n^o 572

doc. n° 573
 doc. n° 574
 doc. n° 575
 doc. n° 576
 doc. n° 577
 doc. n° 580
 doc. n° 585
 doc. n° 595
 doc. n° 599
 doc. n° 603
 doc. n° 606
 doc. n° 613
 doc. n° 618
 doc. n° 621
 doc. n° 623
 doc. n° 624
 doc. n° 625
 doc. n° 626

VALENTURANA
 (Valantuyunana, Valeotaneyana,
 Salantayunana)
 doc. n° 366
Valerio (Valero)
 doc. n° 129
 doc. n° 260
Valerio de Gualic
 doc. n° 387
Valero de Sanyol
 doc. n° 368

VALLATARES
 doc. n° 314

VALLE DE CORIES
 doc. n° 211

VALLE DE SANTA MARIA
 doc. n° 319

VALLE TUERTA
 doc. n° 346

VALLELLAS
 doc. n° 312

Vallés (Ualles)
 doc. n° 134
 doc. n° 135

VAL RENNA
 doc. n° 220
 doc. n° 333

VALSALADA
 doc. n° 346

VALSARÇAS, cabezo de
 doc. n° 24

VALTIERRA
 doc. n° 428

**VARLONÇA (Vullonga, Var-
 luonga)**
 doc. n° 5
 doc. n° 315

VASCONIA
 doc. n° 291

VEIO VALLE
 doc. n° 231

Velasco
 doc. n° 2

Vaqueta
 doc. n° 281

VERUELA (Gerola)
 doc. n° 317

VESPEN
 doc. n° 623

Vex
 doc. n° 287

VIBERO
 doc. n° 14

Vicente
 doc. n° 149
 doc. n° 164
 doc. n° 175

Vicente de Joss
 doc. n° 338

Vidal Alcorquovi
 doc. n° 505

Vidal Ferrero
 doc. n° 633

VILADUR (Vila Durc)
 doc. n° 426

VILLELLA
 doc. n° 114

VILLAFRANCA
 doc. n° 409

VILLALONGA
 doc. n° 368

VILLANOVA
 doc. n° 523

Villa Nova
 doc. n° 238

Villari vetulo
 doc. n° 235

VILLAVIETRE
 (Villa Bietre, Villavietre)
 doc. n° 40
 doc. n° 55
 doc. n° 94
 doc. n° 241

Vincénius
 Vid. Vicente

Violante (Yolanda)
 doc. n° 507

**Violante de Alagon (Yolanda
 de Alagon)**
 doc. n° 544

**Violante de Arce (Violante
 d'Arce)**
 doc. n° 620
 doc. n° 632

Vicanda
 doc. n° 372

VIGUES (Vicus)
 doc. n° 368; 358

Vita Ferrer de Oriol Sanz
 (Vila Ferrer)
 doc. n° 7
 doc. n° 3

Vita Johanes (Vita Joan)
 doc. n° 146
 doc. n° 148
 doc. n° 154

Vita Onésimo de Biel
 doc. n° 5

Vital de Benico
 doc. n° 96

X

XAVIERREGAS
 doc. n° 372

Xavierre
 Vid. Javier

Y

Yera
 doc. n° 586

Ysaac
 doc. n° 616

YECARA (Ycaia, Iekara)
 doc. n° 27

YERQOL
 doc. n° 533

YSORR
 Vid. Isuerre

Z

Zabiel
 doc. n° 280

Zabet aven Cambron
 doc. n° 198

Zabet aven Harit
 doc. n° 100

Zecri ven Hedec
doc. n^o 100

ZARAGOZA

(Zecaragusia, Zesearagusia,
Zeracosa, Zesacagusia, Zaragosa,
Caragosa)

doc. n^o 16
doc. n^o 41
doc. n^o 47
doc. n^o 53b
doc. n^o 53c
doc. n^o 56
doc. n^o 59
doc. n^o 61
doc. n^o 63
doc. n^o 69
doc. n^o 69b
doc. n^o 72
doc. n^o 74
doc. n^o 86
doc. n^o 86
doc. n^o 88b
doc. n^o 93
doc. n^o 97
doc. n^o 103
doc. n^o 109
doc. n^o 110
doc. n^o 111
doc. n^o 135
doc. n^o 147
doc. n^o 147b
doc. n^o 160
doc. n^o 135
doc. n^o 138
doc. n^o 169
doc. n^o 188
doc. n^o 200
doc. n^o 264
doc. n^o 230
doc. n^o 213
doc. n^o 222
doc. n^o 236
doc. n^o 348
doc. n^o 269
doc. n^o 274
doc. n^o 286
doc. n^o 315
doc. n^o 316
doc. n^o 318
doc. n^o 320
doc. n^o 332b
doc. n^o 339
doc. n^o 342
doc. n^o 343
doc. n^o 354
doc. n^o 356
doc. n^o 365
doc. n^o 373
doc. n^o 381
doc. n^o 384
doc. n^o 385
doc. n^o 397
doc. n^o 333
doc. n^o 404
doc. n^o 405
doc. n^o 406
doc. n^o 407
doc. n^o 414
doc. n^o 433
doc. n^o 433
doc. n^o 435
doc. n^o 441
doc. n^o 442
doc. n^o 417
doc. n^o 448
doc. n^o 449
doc. n^o 450
doc. n^o 451
doc. n^o 452

doc. n^o 456
doc. n^o 454
doc. n^o 455
doc. n^o 460
doc. n^o 475
doc. n^o 476
doc. n^o 483
doc. n^o 484
doc. n^o 485
doc. n^o 486
doc. n^o 488
doc. n^o 517
doc. n^o 528
doc. n^o 530
doc. n^o 540
doc. n^o 541
doc. n^o 542
doc. n^o 543
doc. n^o 544
doc. n^o 545
doc. n^o 546
doc. n^o 547
doc. n^o 553
doc. n^o 565
doc. n^o 567
doc. n^o 568
doc. n^o 569
doc. n^o 570
doc. n^o 571
doc. n^o 573
doc. n^o 583
doc. n^o 586
doc. n^o 590
doc. n^o 591
doc. n^o 593
doc. n^o 594
doc. n^o 595
doc. n^o 595
doc. n^o 597
doc. n^o 599
doc. n^o 601
doc. n^o 602
doc. n^o 604
doc. n^o 606
doc. n^o 607
doc. n^o 608
doc. n^o 620
doc. n^o 621
doc. n^o 625
doc. n^o 626
doc. n^o 627
doc. n^o 634
doc. n^o 660

Zaragosa de Taubst
doc. n^o 100

Zecodis

Vid. Cecodis.

Zecri

doc. n^o 99

Zentulo : Vid. Centulo

Zimiao

Vid. Esmeao

ZUERA

(Quera, Quncia, Quffarie,
Sufarie)

doc. n^o 371
doc. n^o 402
doc. n^o 499
doc. n^o 556
doc. n^o 626